DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

LEGISLATURA DE 1884-85.

Dió principio el martes 20 de Mayo de 1884 y terminó el sábado 11 de Julio de 1885.

TOMO VII.

Comprende desde el núm. 115 al 131.—Páginas 3023 á 3538.

MADRID
IMPRENTA Y FUNDICION DE LOS HIJOS DE J. A. GARCÍA
Calle de Campomanes, núm. 6
1885

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 19 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion incluyendo en el plan de carreteras la de Media Legua á Polop.=La Cámara oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Allende Salazar (D. Angel).=Pasa á la Comision de gobierno y administracion local una instancia de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Cervera del Rio Alhama, haciendo observaciones acerca del citado proyecto de ley.=Se reserva la palabra al señor Becerra (D. Manuel) para dirigir preguntas á los Sres. Ministros de la Guerra, Marina, Estado y Fomento.=A la Comision correspondiente pasa una exposicion de la farmacia civil española, solicitando que se respeten y queden incólumes los derechos que corresponden á esta clase.=ORDEN DEL DIA: dictámenes de la Comision de actas.=Se leen y aprueban sin debate los referentes á los distritos de Getafe y Alcañices, y son admitidos y proclamados Diputados respectivamente los Sres. Moral y Reina y Frias.=Se lee el dictámen relativo al distrito de Vega-Baja (Puerto-Rico) y admision del Sr. Suarez y Sanchez.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en contra.=Del Sr. Gonzalez Carballeda, de la Comision.=Rectifican ambos señores, y sin más debate se aprueba el dictámen y queda proclamado Diputado el Sr. Suarez y Sanchez.=Dictámen concediendo una pension al Sr. D. José Zorrilla.=Se lee y aprueba sin discusion, y pasa á la Comision de correccion de estilo.=Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen de gobierno y administracion local.=Concedida la palabra al Sr. Corbalán, de la Comision, la renuncia por considerar ocioso añadir nada á lo expuesto por el Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Gullon.=Se suspende el debate, y juran los Sres. Suarez y Moral.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los Sres. Gullon y Ministro de la Gobernacion.=Entra á jurar y toma asiento el Sr. Perez Hernandez.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Pacheco, Abril y Leon, García San Miguel, Carballeda y Ministro de la Gobernacion.=Terminada la discusion de la totalidad, se pasa á la de los artículos.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Borao á Cuevas de Mar; sobre el proyecto de ley adjudicando ciertos destinos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan determinadas condiciones, y sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco.=Pasa á la Comision una enmienda del Sr. Marqués de los Castellones al dictámen sobre gobierno y administracion local.=Se aprueba definitivamente, y pasa al Senado, el proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar, mediante pública subasta, la concesion de un tranvía que partiendo del punto llamado el Puntarró, termine en Barcelona.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley

autorizando al Gobierno para dispensar á D. Angel Velao, concesionario del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, la falta de cumplimiento de una de las condiciones de la concesion.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y el dictámen que se ha leido: anunciando además que el sábado próximo, á las nueve, se verificará la vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la de Estrada.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Media Legua á Polop habia nombrado presidente al Sr. Conde de Vía-Manuel y secretario al Sr. Sala.

El Congreso declara haber oido con sentimiento una comunicacion de D. Luis Landecho participando haber fallecido en el dia de ayer su señor hermano político D. Angel Allende Salazar, Diputado á Córtes por el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya.

El Sr. **CAMPS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **CAMPS**: Para presentar á las Córtes una exposicion de los secretarios de Ayuntamiento del partido judicial de Cervera del Rio Alhama, provincia de Logroño, para que se tengan en cuenta por la Comision que entiende en el proyecto de ley de gobierno y administracion local las observaciones que hacen en dicha exposicion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Habia pedido la palabra para dirigir algunas preguntas y ruegos á los Sres. Ministros de la Guerra, Marina, Estado y Fomento; y como quiera que no están presentes, me atrevo á suplicar al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando estos Sres. Ministros vengan á la Cámara, si esto tiene lugar antes de que se éntre en la órden del dia.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: Tengo el honor de presentar al Congreso, entregándola á la Mesa, una razonadísima y respetuosa exposicion que á las Córtes eleva la respetable clase farmacéutica española, dignísimamente representada por las honorables firmas que este documento lleva á su pié.

Ruego encarecidamente á la Comision á que esta instancia ha de ir á parar, se fije con detenimiento en el valor inmenso que tienen las razones que alegan los farmacéuticos civiles, para que no se apruebe tal y como está redactado, el art. 5.° del proyecto de ley de presupuestos, sometido por el Gobierno de Su Majestad á la deliberacion de las Córtes.

La farmacia civil desea que los Gobiernos planteen todo lo que puede ser beneficioso á las clases militares, pero desea tambien queden incólumes los derechos que á la misma corresponden.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de actas.»

Leido el relativo al acta del distrito de Getafe, provincia de Madrid, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Antonio del Moral y Lopez (*Véase el* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Moral y Lopez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Moral y Lopez.

Leido el dictámen relativo al acta del distrito de Alcañices, provincia de Zamora (*Véase el* Diario *número 114, sesion del 18 del actual*), y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. D. José de Reina y Frias.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Reina.

Leido el dictámen correspondiente al acta del distrito de Vega-Baja, provincia de Puerto-Rico, en el que se proponia se admitiese Diputado á D. Diego Suarez y Sanchez (*Véase el* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, un deber imperioso de mi representacion por Puerto-Rico me obliga á levantarme en el dia de hoy y á molestar brevemente, como me propongo hacerlo, vuestra atencion.

Debo, ante todo, declarar que no entra en mi ánimo ni en mi propósito dirigir cargo alguno ni mortificar al candidato electo, mi particular amigo Don Diego Suarez; llevaré más allá mi declaracion; os diré que entiendo que el dignísimo candidato electo va á representar en la Cámara perfectamente los intereses de la provincia, como cualquiera pudiera hacerlo, y como el que mejor lo haria; pero hay algo en la pro-

testa que acompaña al acta, que merece la atencion de la Cámara, y sobre esto es sobre lo que pretendo llamarla para que ya que aquí luchamos tanto por la sinceridad electoral, no resulte cada dia, y con motivo de cada acta, esta sinceridad puesta en duda por actos dignos de llamar la atencion.

Resulta de la protesta que acompaña al acta, que en la seccion de El Dorado, pueblo perteneciente al distrito electoral de Vega-Baja, un notario público, requerido por tres electores, hubo de presentarse á cumplir los deberes de su ministerio para dar fe de todo lo que en la eleccion ocurriera. El señor alcalde presidente de la referida seccion y de la Mesa electoral en ella constituida dispuso que el notario evacuase el local, interpretando de una manera á mi entender caprichosa y arbitraria el art. 95 de la ley electoral, que ordena que dentro del local no puedan permanecer más que los electores que estén incluidos en la lista. Todos los Sres. Diputados conocen la Real órden de 8 de Abril de 1884, dictada por el actual señor Ministro de Gracia y Justicia, en la que á instancia de varios Colegios notariales de España se previno que los notarios en sus funciones eran respetables, que debian ser respetados, y que todo ataque, toda violencia, toda coaccion cometida para impedirles el ejercicio de sus funciones constituia un delito. Y era natural que esta interpretacion se diese por el Gobierno de S. M.; porque el art. 95 de la ley electoral ha podido referirse á la regla general, es decir, á todos aquellos casos en que los que no sean electores no deben permanecer en el colegio electoral, con objeto de evitar que se produzcan desórdenes y perturbaciones que impidan el libre ejercicio del sufragio; pero de ningun modo ha podido entenderse que esto se referia á los notarios públicos encargados de dar fe de todos los actos referentes á la eleccion.

Hay algo más en la protesta de que me ocupo. El elector D. Juan Padilla Dávila, que es uno de los que requirieron la presencia del notario para que diese fe de todos los actos que allí tuvieran lugar, por medio del mismo notario recurrió á la autoridad local para que le diese su cédula de vecindad, y el alcalde, con pretextos y con evasivas, eludió el cumplimiento de su deber y dejó á aquel elector sin cédula.

Vinieron despues los actos sucesivos de la eleccion, y ese elector, segun consta en la protesta, no pudo emitir su voto por carecer de la cédula de vecindad que el alcalde le habia negado. Todo esto explica una série de abusos y de coacciones que no son despreciables desde el momento en que el candidato vencedor ostenta una mayoría de seis votos, y en la seccion de El Dorado resultan emitiendo sus sufragios siete votos en favor del dicho candidato electo.

No soy partidario de hacer afirmaciones que no pueda probar de una manera clara y resuelta; pero sí en este momento me importa consignar una duda: que desde el instante en que esa mayoría de seis votos ha podido estar contradicha por los siete electores de la seccion de El Dorado, cabe la sospecha de que en aquella seccion donde los tres electores requirentes del notario consideraron necesaria su presencia, se podian temer abusos, coacciones, amaños tales, que falsearan el resultado de la eleccion.

Harto sé que en estas contiendas que á las actas se refieren pocos son los resultados que podemos prometernos los indivíduos de la minoría; y de aquí que siendo esta tarea que me ocupa estéril y penosa, trate de abreviar. Yo me permitiria rogar al Congreso que fijase su atencion en la protesta presentada y se sirviera disponer que esta acta pasase al Tribunal de Actas graves, porque realmente la protesta encierra gravedad, tanto más cuanto que en los distritos de aquella provincia, tan alejada de la madre Patria y recien venida á la vida política y á la vida nacional con su representacion en esta Cámara, es preciso tener mucho cuidado para que las actas de las elecciones no se falseen, porque aun existe allí lo que por desgracia se ha perdido aquí: fe en los procedimientos constitucionales y parlamentarios. Y esto que es en todas partes respetable, lo es mucho más allí, porque todo procedimiento que se refiere al régimen político va intimamente enlazado con la idea de la Patria y de la nacionalidad, que es la que en definitiva resulta perjudicada si se falsifica el procedimiento electoral.

Estas consideraciones son á mi ver bastante poderosas para que la Comision pueda rectificar su juicio, volver á considerar el acta puesta á discusion, y si lo entiende, como creo, procedente, declarar que pase al Tribunal de Actas graves. He dicho que no pretendia fatigar la atencion de la Cámara, y termino reiterando al Congreso mi ruego de que se sirva tener en cuenta las observaciones que he tenido el honor de exponer.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Carballeda, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Señores Diputados, la Comision tiene el sentimiento de no poder acceder al ruego que le ha dirigido el Sr. Alcalá del Olmo; y no porque la Comision no abunde en las mismas ideas de rigor que S. S. nos ha expuesto aquí. Nadie como la Comision ha tenido y acreditado en la solemne discusion de actas, que ocupó toda la primera parte de esta legislatura; nadie como la Comision ha tenido en cuenta, y yo lo digo con plena conciencia y con entera satisfaccion, el resultado de los expedientes, como único fundamento para proponer al Congreso la aprobacion ó la nulidad de las actas; pero como quiera que en la de Vega-Baja que nos ocupa, por más que la Comision quisiera complacer al señor Alcalá del Olmo, ni encuentra ni puede encontrar, como no encontrará el Congreso tampoco si el expediente examina, cargo ninguno de gravedad que haga viciosa la eleccion del Sr. Suarez, de aquí que tenga que insistir en su dictámen proponiendo la aprobacion del acta de Vega-Baja y la proclamacion como Diputado del Sr. D. Diego Suarez.

Habreis notado, señores, que no obstante los altos propósitos con que ha impugnado esta acta el Sr. Alcalá del Olmo, obsequio que mucho debe agradecerle su nuevo correligionario Sr. Baston, es lo cierto, sin embargo, que todos sus cargos se han reducido á uno solo; pues de las ocho secciones que componen el distrito de Vega-Baja, en todas, así como en el escrutinio de interventores y en el escrutinio general despues, se han realizado las operaciones electorales sin protesta ni reclamacion alguna. Solo una se ha formulado en el escrutinio general, que ha invocado y acrecentado con formas gigantescas que no merece, mi digno compañero el Sr. Alcalá del Olmo: la protesta referente á la seccion cuarta de El Dorado. Hay que advertir, sin embargo, que en esta seccion, como en todas, se ha constituido la Mesa electoral legítima-

mente; que contra su constitucion, que es para mí base en toda cuestion electoral, no se ha ejercitado reclamacion de ningun género, porque la seccion se formó por el alcalde presidente y los cuatro interventores legítimamente nombrados, sin protesta alguna, en el escrutinio general; y esto es importantísimo, porque verdaderamente, señores, es maravilloso que despues de ser este el principio y fundamento del procedimiento electoral, que despues de considerarse la Mesa así formada como garantía la más eficaz en la emision del sufragio, se venga despues á dudar de una Mesa electoral legalmente constituida. Esto no ha podido estimarlo nunca la Comision, y esto no lo ha admitido nunca el Congreso, ni en estas Córtes ni en las anteriores, en que tanto se hubo de discutir la cuestion electoral.

Pues bien; contra el acta expedida por esa Mesa legítimamente constituida, y contra la validez y legalidad de los actos que realizó, se quiere protestar. ¿Por qué? Porque el presidente de ella cumplió estrictamente el art. 95 de la ley electoral, segun el cual, no puede permitirse la estancia en el colegio más que á los electores del distrito que aquel colegio representa. Es verdad que se hizo salir del local á un notario público; y yo que me honro con ese título, sé cuánta consideracion merecen en todo lugar y momento esos funcionarios. Pero ¿se puede reconvenir al alcalde presidente de la Mesa electoral de El Dorado porque con la consideracion que debia á ese funcionario negase su permanencia en el colegio? Prueba evidente que no era claro el derecho de esos funcionarios á permanecer en los locales de los colegios electorales, es la Real órden del Ministro de Gracia y Justicia de 8 de Abril del pasado año, en la cual se ordenó expresamente que por la índole y carácter de las importantes funciones públicas que el notario ejerce, no debia entenderse con ellos la prohibicion del art. 95 de la ley electoral. Y yo no necesito recordar por qué tuvo que decir oficialmente el señor Ministro de Gracia y Justicia que se consintiera la permanencia de esos funcionarios en los colegios electorales, porque fueron muchos y repetidos los ejemplos de lo contrario en las elecciones de 1881 y en otras; pero esa Real órden se dictó para la Península, no para las provincias de Ultramar. Precisamente en la *Gaceta* de hoy se publica otra Real órden, en la cual, instruido expediente acerca de la conveniencia de hacer extensivas á las islas de Cuba y Puerto-Rico las prescripciones de la Real órden de 8 de Abril de 1884, S. M. el Rey ha tenido á bien disponer se aplique á dichas islas la mencionada Real órden.

Si alguna duda hubiera sobre si el alcalde presidente del colegio de Vega-Baja debió ó no haber cumplido la Real órden de 8 de Abril de 1884, esta Real órden de hoy bastaria á desvanecerla y á exculpar por completo su conducta.

Por lo demás, como se ve, no ha habido ningun atropello ni demasía en la eleccion, que se ha practicado legalmente. Porque ¿qué importancia puede tener en una contienda en que hay seis votos de diferencia, el que á un elector no se le admitiera el voto, aunque se suponga que fuera injustamente?; que yo debo advertir al Congreso que todo lo que se ha dicho sobre la no admision del voto del Sr. Padilla no viene comprobado más que en un acta notarial y por referencia.

Por todas estas consideraciones, y no queriendo molestar más á la Cámara, concluyo insistiendo en pedirle que vote el dictámen propuesto por la Comision.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: El Congreso habrá observado que en las ligeras indicaciones que he tenido el honor de dirigirle no me ha animado propósito alguno de suscitar discusiones largas ni de traer al debate recriminaciones políticas que no cumplian al momento presente. Pero los señores de la Comision tienen una plantilla de criterio á la cual ajustan toda la defensa que de las actas hacen, y que consiste en hacer el panegírico de este partido, de este Gobierno y de esta Comision, comparando las elecciones últimas con las de 1881. Si este es el propósito, esta minoría está resuelta, como lo ha demostrado ya en muchas ocasiones, á discutir largamente aquellas elecciones y á comparar conducta con conducta. Presumo que en rigor el Sr. Carballeda, mi distinguido y particular amigo, no ha tenido el propósito de traer al debate esta cuestion con motivo de las brevísimas observaciones que dirigí á la Cámara; pero si ha obedecido á las exigencias de esa plantilla forzada á que antes me referia, créame el Sr. Carballeda, preciso es y conveniente para el partido mismo en que milita su señoría, el variar de procedimiento.

Ha supuesto el Sr. Carballeda que yo he puesto un gran calor en la contradiccion del acta que se discute. No sé de dónde ha podido deducir S. S. esta observacion, porque en realidad no han podido ser más sóbrias, más concisas y más breves las observaciones que al acta hice. Si hubiera tenido el propósito de desplegar calor, como el Sr. Carballeda supone, en realidad me hubiera ocupado de lo que las imposiciones electorales de Puerto-Rico significan, de la historia de la conducta de este Gobierno en las elecciones que allí han tenido lugar, y de la respetabilidad que á mi juicio merece el notario que en cumplimiento de sus funciones va á desempeñarlas en el colegio electoral para dar fe de actos de los cuales tienen derecho á dudar los electores, y de otra porcion de cosas que no han entrado en mi ánimo ni han sido objeto de mi propósito en el dia de hoy.

Otro de los razonamientos que ha empleado el señor Carballeda se refiere á que en la *Gaceta* de hoy se publica, haciéndola extensiva á Ultramar, la Real órden de 8 de Abril á que me he referido; y de aquí deducia S. S. que el alcalde de la seccion de El Dorado habia tenido fundamento lógico para aplicar como lo hizo el art. 95 de la ley electoral. Pues bien; yo entiendo que la aplicacion de esa Real órden demuestra por parte del Gobierno y en presencia del hecho de la seccion de El Dorado, el reconocimiento explícito, la justificacion cumplida de lo que yo he dicho aquí en el dia de hoy, es decir, de la arbitrariedad cometida contra el notario que fué allí á desempeñar sus funciones, porque de otra suerte no tendria objeto la aplicacion de la Real órden: si el Gobierno entendiese que habia sido correcto, que habia sido legítimo el procedimiento empleado por el alcalde de la seccion de El Dorado, es evidente que no hubiera aplicado esa Real órden que tiende á evitar actos, abusos y coacciones semejantes en el porvenir. Lo que demuestra, muy lejos de probar lo que S. S. entiende, que he tenido razon al impugnar bajo este solo punto de vista

el acta de Vega-Baja, sin entrar, como antes he dicho, en un terreno espinoso de recriminaciones y discusiones políticas que no cumplian á mi propósito en este momento, y que la Comision, á mi entender, hace mal en traer al debate, cuyo debate no he de aceptar, porque para aceptarlo seria preciso darle una extension que en estos momentos no cabe ni es posible.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Más que para rectificar, para confirmar, aclarándolas, las palabras que ha dicho mi digno compañero el Sr. Alcalá del Olmo.

Yo dije que en las elecciones de 1881 habia habido muchos casos semejantes al ocurrido en el distrito de Vega-Baja, y no lo dije, no, porque creyera que solo en aquellas elecciones, y como un hecho digno de reprobacion y censura hubieran ocurrido, sino porque este fué un hecho tambien ocurrido en las de 1879, y que demuestra que la interpretacion, mejor ó peor dada, pero á mi juicio dentro por lo ménos de la letra de la ley, dada en esta eleccion al art. 95 de la ley electoral, se dió por muchos presidentes de colegios electorales de España en las elecciones anteriores. Este fué mi argumento, y por eso le explico con gusto, porque parece que S. S. no lo ha comprendido bien.

Por lo demás, yo que respeto en todos los partidos la historia y tradiciones, como quiero que se respeten las del mio, creo tambien, como S. S., que no es esta la ocasion oportuna para entrar en cierto género de discusiones; no dije, pues, repito, lo dicho, en el sentido de acusacion de ningun género; lo dije solo para explicar que mientras la Real órden de 8 de Abril de 1884, que ha aclarado el concepto de que, como depositarios de la fe pública, los notarios pueden permanecer en los colegios electorales, aunque no sean electores, se repitió en la Península el caso que ha sucedido en Ultramar, lo cual prueba y confirma la necesidad que se sentia de la aclaracion dada por la Real órden publicada hoy, que no puede decirse sea la desaprobacion de la conducta del presidente de la seccion de El Dorado, sino la prueba de la deficiencia de la ley. Por tanto, mientras esa Real órden no se ha dictado, no hay para qué suponer la infraccion y la falta que el Sr. Alcalá del Olmo ha encontrado en el alcalde presidente de la seccion de El Dorado.

Como sobre todo lo demás por mí expuesto nada ha dicho el Sr. Alcalá del Olmo, creo que no tengo más que exponer á la consideracion de la Cámara.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen, y fué aprobado, quedando admitido Diputado el Sr. Suarez y Sanchez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Suarez y Sanchez.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision de gracias ó pensiones, referente á la proposicion de ley concediendo á D. José Zorrilla una pension vitalicia de 7.500 pesetas anuales.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 113, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se concede á D. José Zorrilla y Moral, á título de recompensa nacional, una pension vitalicia de 7.500 pesetas, sin descuento alguno, y compatible con cualquier otro haber activo ó pasivo que por otros conceptos pudiera corresponderle.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el dictámen relativo al proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 98, sesion del 27 de idem;* Diario *número 99, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo;* Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem;* Diario *núm. 112, sesion del 16 de idem, y* Diario *núm. 113, sesion del 17 de idem.*)

La Comision tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ CORBALAN** (de la Comision): Me levanto solo para manifestar al Sr. Gullon, que despues del elocuente discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion en contestacion al pronunciado por su señoría, la Comision entiende que es ocioso y hasta seria impertinente cuanto pudiera decir. Hé aquí por qué la Comision no cree necesario contestar al señor Gullon.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Sin insistir, Sres. Diputados, porque no cuadra á mi carácter este género de protestas, en las singulares circunstancias que acompañan á esta discusion, obedeciendo al Sr. Presidente y respondiendo al deber de hablar en cualquier momento en que me corresponda, voy á oponer algunas breves observaciones al extenso y elocuente discurso que en la tarde de anteayer pronunció para contestarme el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Cualesquiera que sean en efecto, no ya las tristes circunstancias que por lo visto contra la voluntad de todos acompañan siempre á este debate, sino los puntos de disidencia grave que me separen á mí de las doctrinas del Sr. Ministro de la Gobernacion, cumplo con un deber de conciencia y á la vez con otro de cortesía, dando en primer término las gracias á S. S. por las repetidas y lisonjeras frases que me dedicó en aquella tarde, y dirigiéndole además una felicitacion muy sentida por el tono moderado y por la circunspeccion y patriotismo que resplandecieron en toda su peroracion. ¡Ojalá fuera esta la costumbre de los que se sientan en ese banco, y fuera tambien la seguida por S. S. en la generalidad de las discusiones! Como una honrosa excepcion la agradezco, y por extraña que resulte en el carácter de S. S., habrá en esa misma escasa frecuencia un mérito más que aquilata el extraordinario valor de aquellas excitaciones patrióticas y el de aquella serenidad con que una y otra vez apeló á las oposiciones y procuró sostener el proyecto en el terreno puramente legislativo, que es en el que deben examinarse y esclarecerse los trabajos de interés general.

Procuraré, Sres. Diputados, abreviar cuanto pueda mis rectificaciones, porque no he de ocultaros que algo influye en todos nosotros y en el calor que podamos dar á nuestras observaciones, el aspecto de la Cámara. En la corta rectificacion que he de hacer al extenso discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, tendré ocasion de señalar determinadamente aquellos puntos concretos y sustanciales que han inspirado y formado nuestro criterio desde mucho antes de que este proyecto viniera al debate, constituyendo parte de nuestras doctrinas; opiniones que se separan profundamente de las del Sr. Ministro de la Gobernacion y de las de ese Gobierno, y que determinan nuestra actitud respecto de los ofrecimientos patrióticos que S. S. hizo á las minorías liberales.

De antemano debo decir á S. S que habiendo yo agradecido extraordinariamente esa invocacion de su señoría al patriotismo de la oposicion, y habiendo reconocido asimismo la moderacion que S. S. empleó en su discurso, y á que antes me he referido, me será permitido manifestarle que yo tambien, en los conceptos que hace pocos dias pronuncié ante el Congreso, procuré mantenerme dentro de la serena region de los principios y mostrar que ninguna consideracion, ningun interés político encerraban en aquellos momentos mis palabras. Por consiguiente, hay en la contestacion de S. S. cierta correspondencia que me importa señalar, porque es la primera contestacion á esos rumores de obstruccionismo, á ciertas indicaciones relativas á supuestas intransigencias y basadas sobre fantásticos intereses de partido; indicaciones y rumores que se contestan mucho mejor con hechos que con palabras. Creo yo haber merecido, no solamente de mis correligionarios políticos, porque éstos han de mirarme con benevolencia, sino de todos los lados de la Cámara durante mi último discurso pruebas manifiestas é inequívocas de que me mantenia dentro de los límites en que estas discusiones deben plantearse.

Y antes de entrar á ocuparme de las aseveraciones de la extensa y elocuente peroracion del Sr. Ministro, que más sustancialmente afectan al proyecto que discutimos, me importa descartar algunas ideas emitidas por S. S., en cuyo esclarecimiento creo yo que estamos interesados, no solo los que nos sentamos en estos bancos, sino tambien el mismo renombre, la propia importancia que dentro del partido conservador alcanza S. S., y además el crédito que este partido ha de merecer ante la opinion pública por la verdad y la solidez de las ideas que sostengo.

Hago esta indicacion, porque al hablar de aquellos Ayuntamientos de ciento sesenta y tantos concejales, que en determinadas localidades han de crearse en virtud del proyecto de ley que discutimos, formuló el Sr. Ministro en la tarde de anteayer algunas afirmaciones, á mi modo de ver tan peregrinas, hizo algunas apreciaciones históricas de tanta novedad y de tanto atrevimiento, que por más que el punto que discutimos tenga verdadero aunque relativo interés en el proyecto de ley, las afirmaciones de S. S. por sí solas, si no fueran contradichas desde aquí y si no fueran explicadas por S. S., tendrian, bajo el punto de vista político, mayor importancia quizás que el mismo artículo de que nos ocupamos, porque supongo que así la Comision como el Sr. Ministro comprenderán que nosotros no podemos perseguir ningun interés político en las localidades de escaso vecindario, y que no nos ha de molestar, por lo que toca á nuestras aspiraciones como agrupacion política, que los Ayuntamientos de ciertas aldeas se compongan de 6, de 70 ó de 200 individuos.

El hecho, dentro de lo que á la ley concierne, repito que es tambien una innovacion donosa y atrevida; porque ya dije aquí que no recordaba nada semejante en España, y que no conozco nada parecido en el extranjero; porque seria necesario remontarnos á los siglos XI y XII para encontrar aquellos que se llamaban *concejos abiertos*, que al tañido de la campana ó á la voz del sayon se convocaban, para que todos los vecinos tomaran parte en los acuerdos que se adoptasen, y aun en aquella época, si no recuerdo mal la historia, sucedia eso solamente en casos muy contados y extraordinarios; porque al lado del concejo abierto existia el *concejo cerrado*, que era el que verdaderamente estaba encargado del régimen de la localidad, y se componia tan solo del juez forero, de los alcaldes, de los juradores, que eran lo que ahora podíamos llamar Comision del censo, aun cuando formaban además parte del concejo, figurando en último término el sayon. No nos ofreceria, por tanto, precedentes este recuerdo, y seria necesario que buscáramos el Consejo de los Ciento de Barcelona, seria preciso que nos trasladáramos á las Repúblicas de la Edad Media en Italia, para encontrar corporaciones en las que hubiese 176 ó 180 concejales; pero como pienso que el cargo que sobre esto formulé, y que antes que yo expresó en distintos conceptos el Sr. Pacheco, queda en pié, y como decia un orador de la democracia, queda en pié y además sentado, no tengo para qué volverlo á considerar bajo este punto de vista.

Lo que con este motivo me ha preocupado en el discurso del Sr. Ministro, ha sido que para defender semejante creacion, acaso más de lo que la creacion en sí misma exigia, haya afirmado el otro dia que se habia decidido á introducir esta innovacion en España, principalmente porque en su sentir, el concepto fundamental de los gobiernos liberales está en la intervencion directa y eficaz de todos los ciudadanos en el gobierno; porque á juicio de S. S., lo que importa cuando se defiende la libertad, es dar por igual y conceder una misma intervencion á todos los ciudadanos interesados en la marcha de los negocios públicos; y esto, ó no lo he comprendido bien, ó envuelve por segunda vez un concepto político tan erróneo, que yo me limito á llamar sobre él la atencion del Sr. Ministro, de los Diputados que me escuchan y de los individuos de la Comision.

Realmente, establecida la teoría del Sr. Ministro de la Gobernacion, habria que llegar indefectiblemente á que no era posible gobernar más que en la plaza pública, lo cual llevaria en verdad á su señoría hasta las reuniones y acuerdos adoptados en Grecia con asistencia de todo el pueblo, y á imitar la gobernacion de otras Naciones de la antigüedad; habria que llegar por lo ménos, dentro de la vida moderna, al canton suizo, único entre los muchos cantones de aquella República donde todos los ciudadanos intervienen aún, si bien una sola vez al año, en el gobierno de la localidad; habria que llegar despues al sistema plebiscitario, que ha sido en todas partes, pero en Europa en estos últimos tiempos, y más en la Nacion vecina, un instrumento constante de tiranía, y que no puede invocarlo un espíritu liberal como el de su señoría; habria que llegar al mandato imperativo y otras consecuencias trascendentales que yo, por el buen

nombre del Sr. Ministro de la Gobernacion y por lo que me importa que el partido conservador mantenga la consecuencia, la armonía, y la oportunidad de sus ideas ante el país, quisiera que S. S. rectificase; porque realmente, Sres. Diputados, en el sistema representativo es un concepto importantísimo que todos los ciudadanos tengan una parecida intervencion, que igual por desgracia no puede ser; que todos aquellos ciudadanos que disfrutan los derechos políticos tengan una intervencion parecida en la cosa pública; pero entendiéndose bien que tan importante como este principio es el que envuelve la delegacion temporal de parte de ese poder, y la necesidad de que aquella intervencion solo por el voto popular se verifique directamente: que ambas cosas son igualmente esenciales y ambas constituyen las bases primordiales, permanentes del sistema representativo, hasta ahora no olvidadas por ningun tratadista de crédito en Europa.

Gobernar directamente, gobernar de una manera activa, constante, eficaz y continuada, sin representacion y delegacion de los poderes populares, eso no creo que lo sostenga ningun publicista hoy, no ya de la escuela conservadora, sino de la escuela liberal avanzada; es necesario ir á buscar algun partidario de la democracia directa, y buscarlo hasta con celo, para encontrar quien viniera á defender lo que su señoría defiende, para mantener en su proyecto una creacion que despues de todo no tiene importancia; una creacion que obedece en el ánimo del Sr. Ministro y de la Comision á móviles de rectitud mal aplicados, pero al fin y al cabo á móviles que han llevado á S. S. á la formacion proyectada de Ayuntamientos numerosísimos en localidades muy pequeñas, y yo tengo por más trascendental la afirmacion de principios que ha hecho S. S., que la creacion de Municipios sobre esta base. No digo más sobre este punto.

Otra afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, que me importa descartar del debate porque, adquiriria yo tambien cierta responsabilidad si la dejara pasar sin protesta, es la de llamar libertades no políticas, independientes de la vida política, aquellas que se conceden á las agrupaciones que no tienen una existencia política determinada por las leyes y por las costumbres. Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, procurando encontrar en mis palabras la justificacion de sus actos, y á mi juicio obedeciendo tan solo á una necesidad de la polémica: ya lo veis, ya podeis enteraros, Sres. Diputados, de cuál es la distancia que nos separa: yo procuro hacer Ayuntamientos completamente separados de la política; yo procuro crear Corporaciones populares exentas, ajenas á la pasion de los partidos, y el Sr. Gullon me dice que voy acabando con las libertades políticas, porque Ayuntamientos políticos es lo que se busca en aquellos escaños. Pues insisto en esta apreciacion. Porque ¿qué tiene que ver, Sr. Ministro de la Gobernacion, que los Ayuntamientos dejen de ser, si por ventura dejaran, que yo procuré demostrar á S. S. que no podia S. S. lograrlo tan en breve; qué tiene que ver que los Ayuntamientos dejen de ser entidades políticas, y aun que los consideremos desde ahora tan solo como entidades administrativas, para que todo aquello que se refiere á las relaciones de los varios poderes, al desarrollo y á la vida de ciertos organismos, á la extension de las iniciativas locales ó individuales, considerado en conjunto, pertenezca á la vida política? Pues la libertad industrial, la libertad de comercio, la emancipacion de los indivíduos que antes pertenecian á los gremios; pues la libertad científica, la libertad de la cátedra, tienen en sí mismas una significacion propia é independiente de la política, y sin embargo, examinadas así, todas son libertades políticas: el país en que abundan más estas libertades, es el país más adelantado en el camino de la libertad. Yo, Sres. Diputados, apartándome en esto de un ilustre orador y estadista de la vecina República, creo que la libertad no es incompatible con las libertades, y antes por el contrario, aquel que mayor suma de libertades realiza, es el que deja fundada en su país la verdadera libertad. Y ahora, ya que he tocado á la apreciacion que hacía el señor Ministro sobre los Ayuntamientos, me será forzoso deshacer, como he prometido, otra de sus ilusiones. Funda el Sr. Ministro de la Gobernacion gran parte de sus esperanzas, en que los Ayuntamientos dejen de ser corporaciones políticas, y cree que suprimido este carácter político de las Municipalidades, nadie habrá que se empeñe en recabar ni en exagerar su influencia, nadie que vaya á reclamar su poder, y que ningun interés personal ni colectivo ha de pedir ya el apoyo de las Corporaciones populares apartándolas de sus verdaderos fines.

Yo en este punto, no solo por el análisis que pueda haber hecho de la ley y de la libertad, sino por la modesta experiencia que he adquirido en los años que cuento, difiero radicalmente de la opinion del señor Ministro. Prescindiendo de que casi todas las leyes, y entre ellas la que ahora se nos presenta en proyecto por el Sr. Ministro y por la Comision, han consignado ya que los Ayuntamientos son Corporaciones administrativas que no son ni tienen el derecho de ser políticas, y que esta separacion, sin embargo, nunca del todo se ha podido lograr; suponiendo que la lograra el Sr. Ministro de la Gobernacion, todavía creo yo, y conmigo lo creerán todos los Sres. Diputados que estén animados de un espíritu imparcial, que los Ayuntamientos, sobre todo en las localidades en que no haya otro organismo superior, en que no haya más altas autoridades, en que no abunden los mejores medios de vida, ni grandes riquezas industriales, ni considerable movimiento de comercio, serán forzosa y perpétuamente la primera fuerza de la localidad. ¿Pues no han de serlo? ¿Qué importaria que el Sr. Ministro quitase á las Corporaciones locales el derecho de delegar en uno de sus indivíduos la presidencia de las elecciones? ¿Qué importaria que se quitase á los Ayuntamientos esa y otras temporales facultades, como ya se les ha quitado, entregando á la Comision del censo la formacion de las listas electorales? ¿Qué importaria que se quitase á los alcaldes y á los tenientes, ó á los adjuntos como ahora se dice, todo carácter político, para que allí donde el Ayuntamiento representa la voluntad y la suma de los vecinos, la suma de las fuerzas contributivas, todo el que á un pueblo se acerque, todo el que tenga que solicitar algo, haya forzosamente de acudir al Ayuntamiento? No solo el que vaya movido de un interés político, sino todo el que trate de establecer una industria; todo el que trate de establecer alguna nueva fuerza en la localidad; todo el que compre una finca; todo el que exhiba alguna novedad; todo contratista de obras que atraviese aquella comarca, y por supuesto, todo candidato, lo primero que tendrá que hacer constantemente, será contar con el Ayuntamiento. Eso de suponer

que de esta manera, como lo afirma el Sr. Ministro de la Gobernacion, el alcalde va á quedar separado de la vida política, y que ni los partidos, ni los candidatos, ni sus agentes, ni nadie han de acudir al Ayuntamiento cuando algo soliciten, es una ilusion completa é impropia de la experiencia que yo suponia que habria adquirido el Sr. Ministro de la Gobernacion en ese puesto.

Llegando á lo que pudiéramos llamar el fondo del discurso de S. S., á aquello que más directamente atañe ó se refiere al proyecto que discutimos, yo, como acaba de ver el Congreso, y como de una manera indirecta se desprende de las indicaciones ya hechas, y que he de repetir bastante claro, yo no considero que las condiciones especiales de un proyecto de ley de administracion local deban hallarse en las circunstancias y en las consideraciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion expuso antes de ayer á la Cámara; para mí, aquellos artículos que preceptúan las facultades de los Ayuntamientos, aquellos que determinan sus resortes, aquellos que fijan las conexiones que han de tener con el Poder central y con los demás Poderes locales, aquellos que señalan sus recursos económicos, aquellos que determinan tambien la penalidad á que las Corporaciones populares quedan sujetas, son los artículos, son los preceptos, son las prescripciones que forman el fondo del proyecto de ley. Para mí, por consiguiente, el propósito que ha tenido el Sr. Ministro, y que yo de buena fe reconozco en S. S., porque ya en esta materia concedí bastante el primer dia que molesté la atencion del Congreso, y mantengo ahora como entonces todas mis concesiones; para mí, el propósito que ha tenido el Sr. Ministro de apartar á los Ayuntamientos y á las Diputaciones de la vida política, no es lo que puede caracterizar un proyecto de ley, ni puede caracterizarlo tampoco la larga enumeracion de ventajas, y de ventajas que en la órbita puramente económica S. S. espera obtener con los datos, con las cifras y con los recursos que se sirvió leernos en la tarde de anteayer. Está lo esencial, cualquiera que sea el sentir y el dictámen de la Comision y del Sr. Ministro, en las prescripciones que han sido examinadas desde este lado de la Cámara; está lo esencial en lo que se refiere á la composicion de los Ayuntamientos; en la esfera ó en el círculo en que estos Ayuntamientos van á girar; está en la cantidad de acuerdos ejecutivos que podrán estos Ayuntamientos en lo sucesivo adoptar; está en la vida que se reserva á las Diputaciones, y está tambien en la creacion de las regiones y de las Comisiones ejecutivas, que varias veces hemos analizado ante la Cámara.

Esto es lo que yo creo, quizá con error, porque tan susceptible soy de equivocarme como cualquiera de los señores que se sientan enfrente; esto es lo que mis amigos y yo creemos que constituye la esencia del proyecto; y de todo lo que hemos dicho á este propósito, no he visto absolutamente refutado, no he visto en realidad destruido con la argumentacion del Sr. Ministro ó con la de los indivíduos de la Comision, ninguno de los cargos concretos que, yo que he seguido este debate con atencion, he visto que se han dirigido desde estos bancos. Cuanto hemos dicho acerca de las Comisiones ejecutivas, cuanto hemos afirmado acerca de las que hemos llamado legislaturas municipales, cuanto hemos expuesto acerca de la creacion de las regiones y acerca de las facultades de las Diputaciones provinciales, con respecto á las cuales quedaba bastante más que decir, porque nosotros, dentro de nuestro criterio, nos hemos atemperado al deseo de no discutir ahora más que la totalidad de la ley; si no, por ejemplo, yo hubiera podido sostener que al llegar á la Diputacion provincial, al par que se destruyen las Comisiones, acerca de lo cual reconozco que habria mucho que enmendar, se crean unas Secciones diferentes que han de dar dictámen ante la Diputacion en muchísimos casos, y que como este dictámen se supone siempre emitido préviamente, considero yo que estas Secciones van á quedar, viviendo en la provincia, no ya como una, sino como varias Comisiones de las actuales; todo cuanto hemos dicho, repito, respecto á todos estos puntos, se halla, en mi sentir, irrefutado é incontestado. He visto además, y esto solo de pasada lo cito para terminar la enumeracion que acabo de haceros, que las facultades concedidas á las Comisiones provinciales y á las Diputaciones para juzgar de la capacidad ó incapacidad de sus indivíduos, quedan muy mermadas en el proyecto; y hemos visto, por último, porque de esto todos nos hemos hecho cargo, porque espontáneamente lo ha citado el Sr. Ministro de la Gobernacion; hemos visto tambien que el Sr. Ministro de la Gobernacion lleva á los Diputados y á los Senadores á que tomen asiento y formen parte de las Diputaciones provinciales; voluntariamente, sí, pero introduciendo de todas maneras una novedad que, á mi juicio, tiene cierta importancia en sí misma; y esto sí que no me negará el Sr. Ministro de la Gobernacion que ha sido literalmente tomado de la legislacion francesa. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí lo niego.) Pues en Francia se ejecuta hace mucho tiempo; los Diputados y Senadores van á los Consejos generales... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No lo ha entendido S. S.: esto es cosa de los que los eligen; el cargo es compatible, pero no es de derecho; de modo que esto no está copiado; hay una gran diferencia.) Me alegro mucho de la interrupcion, porque viene á corroborar mi argumento y á demostrar que si yo hubiera tenido ocasion de determinar bien los conceptos que estaba vertiendo cuando fuí interrumpido, hubiéramos visto hasta qué punto la interrupcion era legítima. Nosotros hasta ahora, no solo no formamos parte de las Diputaciones provinciales, sino que no podemos formarla; mientras que en Francia, no solo pueden serlo, no solo pueden ser elegidos, sino que lo ambicionan y lo son en realidad.

Y ahora voy á decir más á la Cámara. En Francia apenas hay una persona de verdadera y probada significacion política que no pertenezca á los Consejos provinciales, y cultivan tanto estas fuerzas, que apenas pasa interregno parlamentario sin que vayan á los Consejos generales á pronunciar algun discurso. Este era el concepto de la afirmacion que estaba yo haciendo, y la hice porque S. S. ha traido este punto al debate en la tarde de anteayer, presentándole entre las excelencias y ventajas de su ley, y pues vino esta consideracion que nosotros no habíamos emitido, menester era que mereciese de nuestra parte alguna refutacion, porque la consideramos de cierta gravedad. Ya sé yo que porque nosotros hagamos estas observaciones, no ha de enmendar la ley el Ministro, ni la Comision, ni los Diputados de la mayoría; pero á nosotros nos importa consignar, para salvar nuestra responsabilidad, lo que ya hemos expresado, demostrando que hemos estudiado este proyecto, que le

hemos discutido con el mayor espíritu de serenidad y de imparcialidad, y que hemos impugnado todo aquello, que no solo es contrario á nuestras tradiciones, que no solo es contrario á nuestros ideales, sino que además es contrario á los principios por que se rige nuestro sistema representativo, entre los cuales se encuentra cabalmente la innovacion de que me vengo ocupando. Porque ó yo no me doy cuenta bien de lo que significa el espíritu de nuestro Reglamento, mil veces invocado aquí por todos los partidos, pero singularmente por el partido constitucional ó la filosofía de que el Diputado despues de su eleccion, no representa ya el distrito por donde fuera elegido, sino que representa á toda la Nacion, quiere evitar seguramente cierta tendencia local, cierta tendencia regional, cierta tendencia federal que vuelve á reaparecer en síntomas no políticos, y se acentúa con esta novedad que se introduce en el proyecto que discutimos. A nosotros personalmente, ¿cómo ha de disgustarnos? Todos tenemos por el país en que hemos nacido, por el país que representamos, no ya cariño y entusiasmo, sino verdadero culto; de suerte que, si la costumbre arraiga, iremos á pasar algun tiempo á la capital de nuestras provincias, y aprovecharemos esta novedad y la cultivaremos; pero aparte de todo esto, á mí el principio me parece grave. Por eso llamo sobre él la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, y se la llamo esta tarde con más motivo, porque esta tranquilidad de familia con que discutimos, porque esta relativa frialdad que notamos, me está sugiriendo, no ya desde hoy, sino hace mucho tiempo, sin que ningun interés personal pudiera inspirarme un criterio demasiado pesimista, me está sugiriendo, digo, la observacion de que la atonía general del país demuestra que la Nacion se separa de nosotros, que el país se figura que la política no se hace aquí, que aquí se hacen las leyes de interés positivo, aunque para muchos, por desgracia, secundario, pero que el movimiento político parece separarse de los Cuerpos Colegisladores, parece que depende de otras corrientes, parece que anda por otras esferas y obedeciendo á otros movimientos que no tengo para qué analizar, porque seria grave hacerlo; pero señalo esta circunstancia al Sr. Ministro de la Gobernacion, y llamo su atencion sobre la importancia que tiene el hecho, por modificar ó por ir alterando visiblemente los fundamentos de nuestro sistema político.

Por lo que hace relacion al nombramiento de delegados, el Sr. Ministro de la Gobernacion, volviendo á dejar que prevaleciera en el debate aquello que su señoría llamó su propia travesura, y que yo no me atrevia á designar de tal modo, por lo que la palabra tiene de familiar, tratándose de S. S.; pero, puesto que S. S. así la llamó refiriéndose á su propia persona, no hay más remedio que aceptar tan expresivo nombre; volviendo, digo, á dejar que prevaleciera en el debate aquella travesura de que nos hablaba, al llegar á los delegados, en lugar de hacer S. S. una argumentacion sólida y contundente para probarnos la eficacia de esa creacion, S. S. se limitó á prometernos, y yo que creo á S. S. verdaderamente sincero en sus propósitos levanto con gusto acta de estas palabras; se limitó, repito, á prometernos que S. S. jamás nombraria los delegados á cuya colocacion tiene por el nuevo proyecto derecho; que seria sumamente sobrio en usar de la facultad que le concede el proyecto de ley; pero buscando despues la manera de herirnos y de salir cómodamente de esta cuestion de los delegados, se limitaba S. S. á decir: ¡y me argumentais respecto á delegados! ¡Pues si los creábais vosotros!

Señores, cuando los conceptos están impresos con cierta sobriedad, pero con la claridad que requieren las leyes, paréceme inútil estar haciendo esfuerzos de ingenio para llevar á los ánimos un convencimiento que con la simple lectura pueden adquirir. Si el señor Ministro de la Gobernacion quiere que discutamos más extensamente este punto, á su disposicion me hallo en él como en todos; pero si vamos á buscar la verdad, creo que lo más útil será que yo lea y que los señores taquígrafos consignen literalmente lo que dicen los tres proyectos de ley á que S. S. se referia: el presentado por el Sr. Gonzalez; el que con algunas modificaciones tal vez en otros puntos esenciales, pero breves en todos ellos, tuve yo la honra de someter al Senado poco despues, y el que S. S. ha sometido á la deliberacion del Congreso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y el del Sr. Moret lo echamos á un lado?) Tranquilícese S. S. Hay una cosa que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que me favorece, si no siempre con su amistad, con su conocimiento hace bastantes años, debe conocer desde luego, y lo diré aunque parezca en mí jactancioso: podré haber salido alguna vez derrotado ó vencido, pero marchar huyendo del campo de batalla, no tengo la conciencia de haberlo hecho jamás.

Dice el proyecto del Sr. Gonzalez:

«El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, etc.»

Parrafo segundo: «Si el alcalde, requerido por el gobernador, se negase á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiere hacerlo en el plazo legal, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes, ó á un delegado especial.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Tiene S. S. la bondad de decirme el número del artículo?) El 233 del proyecto del Sr. Gonzalez, que se refiere en este párrafo á la ejecucion de aquel acuerdo, de aquel acto político para el cual no ha encontrado en el alcalde, ordinario delegado del Gobierno en tales casos, la aquiescencia debida.

Ultimo párrafo del artículo del proyecto del señor Gonzalez; entiéndase bien, porque el mio es casi igual, y aun podria suprimir el casi, y por consiguiente me conviene consignar que es el del Sr. Gonzalez: «Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.»

Y dice el proyecto que discumos: «Al frente de cada region que no sea capital de provincia, podrá el Gobierno nombrar un delegado que ejercerá la autoridad gubernativa y administrativa que esta ley le confiere.»

Me parece que la comparacion es inútil; se pierde el tiempo, y además seria inferir un ataque indirecto á la insigne buena fe del Sr. Ministro de la Gobernacion. Los delegados establecidos por el Sr. Gonzalez y mantenidos por mi temporalmente, son delegados para casos fortuitos, para casos accidentales; y no espere S. S. que yo, ni por principios de partido, ni por amor de escuela, me ciegue hasta el punto de oscu-

recer algunas dificultades que se presentan en la vida administrativa y que es necesario tener previstas, sobre todo cuando el desarrollo de las instituciones políticas, y el progreso de los tiempos, y la diversidad de los partidos, y el encono de las pasiones pueden hacer que móviles é intereses que no trato de calificar, pero que no caben dentro de la esfera de nuestras instituciones ni de lo que nosotros estimamos como fundamento de muchas de ellas, vengan á oponerse á la marcha ordenada del país. De esta necesidad gubernamental no me he separado yo un momento, ni se ha separado el Sr. Gonzalez; ¿pero son estos los 500 alcaldes-corregidores que no S. S., sino cualquiera que le suceda puede establecer ahora? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eran 9.000.) Ni tampoco nueve; al ménos con ese carácter. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ya contenderemos, y pues vamos de buena fe, yo creo que si se lo demuestro á S. S. se convencerá.) Pero lo que encuentro difícil es que S. S. lo demuestre. Queda, pues, demostrada por lo que se explica sin embarazos ni dificultad de ningun género, ¡cómo los habia de tener! queda, como digo, perfectamente expresado, qué diferencia tan esencial, tan considerable, existe entre los delegados de nuestros proyectos de ley y los del proyecto que está sometido á discusion.

Por lo que toca al Sr. Moret, el Sr. Moret se proponia, al crear delegados, algo más que crear funcionarios administrativos; llevaba en eso móviles y propósitos muy levantados que él podrá explicar en el Congreso con aquella palabra que el Sr. Ministro de la Gobernacion reconocia por notable, y que yo tengo por verdaderamente maravillosa; él podrá explicarlo cuando llegue el caso. A mí solo me toca decir que cuando el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo que más ha sostenido en el Congreso es que debíamos apartar de este debate toda especie de consideraciones políticas, y nos ha estimulado una y otra vez, no ya á las minorías, sino tambien á los indivíduos de la mayoría, á que presenten enmiendas, aunque sean sustanciales á su proyecto, porque segun dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, esto no envuelve disidencia política, que se trata de una cuestion libre, en la que cada cual puede opinar como guste; cuando este es el criterio de S. S. para los suyos, encuentro por lo ménos extraño que trate de exigir por otra parte una unidad de miras tan completa en estos bancos. Su señoría lo ha dicho, y lo ha dicho procurando esforzar el argumento y darle una trascendencia que no ha de encontrar eco en nuestras filas, queria presentarme en disidencia con el Sr. Gonzalez, el cual es antiguo correligionario y personal amigo; y sin embargo, no he negado que yo presenté un proyecto diferente en algunos puntos al que poco antes habia presentado el Sr. Gonzalez; ¿y por qué puede maravillarle al Sr. Ministro, ni á nadie, que permanezcamos en ideales políticos perfectamente unidos todos los que nos sentamos en estos bancos? El Sr. Moret puede haber presentado á las Córtes, en un proyecto de ley, prescripciones, innovaciones, novedades, de cuya eficacia no esté yo perfectamente convencido: aquel proyecto obedecia á un criterio general, estaba hecho para muchos fines; no llegó á ser discutido; antes de serlo, fueron señalados por algunos de mis correligionarios de una manera solemne y precisa, en ocasion por cierto memorable, las distancias que nos separaban en este punto del Sr. Moret; por consiguiente, no puedo dar al señor Romero Robledo explicaciones que como nuevas combatan aquel proyecto, ni que, por lo falsas, dén lugar á S. S. á nuevas heridas y ataques.

No hay para qué insistir en este punto; y no quisiera yo detenerme tampoco en otro que nos llevaria como por la mano á discusiones en el Congreso sobre estudios y materias que no creo desconocer completamente, pero que, como en otras que conociera por completo, ha de encontrarme S. S. poco dispuesto á discutir, porque por temperamento, por historia y por gusto, quiero que los Cuerpos Colegisladores sean tales Cuerpos Colegisladores y políticos, y no quiero convertirlos en Ateneos. Pero el Sr. Ministro de la Gobernacion hace en su discurso afirmaciones tan peregrinas, lleva su desenvoltura hasta el punto de convertirlas en ataques tan resueltos á los que han mantenido lo contrario, que me es imposible guardar absoluto silencio. Una y otra vez ha dicho que esto de sostener que en España hay tradiciones municipales no pasa de ser uno de tantos lugares comunes como andan por la discusion, por la prensa periódica y por los libros. Si yo no hubiera oido esta afirmacion más de una vez al Sr. Ministro de la Gobernacion; si no se la hubiera oido más que la primera tarde que usó de la palabra en el momento en que yo dejaba de usarla, hubiera creido que semejante afirmacion solo representaba una necesidad de la polémica, y que el Sr. Ministro de la Gobernacion me daba aquella leccion como de pasada, me enseñaba la historia y la aparicion del régimen municipal en España porque así convenia en aquel momento á su natural propósito de enardecer á la mayoría, de cautivarla con su palabra y de arrancarle los aplausos que S. S. sabe siempre alcanzar de esos bancos. Pero realmente, volver á repetir antes de ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion que las tradiciones municipales no existen en España, que aquí no ha habido un régimen municipal que haya inspirado, ni dentro ni fuera, ninguna especie de entusiasmo, ni que pueda considerarse como una entidad histórica; decir por segunda vez tales cosas, bien merece que yo pregunte: ¿pues dónde lo hay, Sr. Ministro de la Gobernacion? Yo quisiera que me dijera S. S. en qué país del mundo pueden señalarse las tradiciones municipales, y lo compararíamos, convirtiendo, bien á mi pesar, en Academia el Congreso. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Me basta con que no lo haya aquí.) ¿Que no lo hay aquí? Pues otra pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion: ¿de qué hay aquí gloriosas tradiciones fuera de la Monarquía? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De muchas cosas.) De nada. Como del régimen municipal, de nada; ni del Parlamento, ni de instituciones jurídicas, cualesquiera que S. S. pueda citarme.

Señores Diputados, si en España, que ha hecho su historia, como el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion nos ha dicho, en torno del régimen municipal; si en España (y no quisiera remontarme mucho ni entreteneros muchos minutos), si en España, que desde Alarico, en los comienzos del siglo VI, cuando el famoso Breviario de Aniano, quiso iniciar la fusion de las dos razas que entonces existian en España á la sombra del régimen municipal romano; romano, es verdad, en sus fundamentos, pero alterado ya para producir esa fusion; si en España, que poco despues de la invasion de los árabes, apenas comenzada la reconquista, tuvo ya fueros como el de Castrogeriz, que me parece lleva la fecha de 974, que en 1020 tuvo ya

el fuero de Leon, y despues el de Logroño, y el de Sepúlveda, y el de Arganzon, y tantos otros á que su señoría con tanto desden se ha referido la otra tarde; si en España, donde la reconquista se hizo á la sombra de todas estas franquicias municipales; si en España el régimen municipal, cuando la reconquista estuvo hecha, el sistema municipal romano-español conservó por siglos enteros una excepcional importancia, y de tal manera vino á ser necesario para nuestros antepasados que el mismo Hernan Cortés al pisar una nueva España y al iniciar su memorable conquista, lo primero que le ocurre es fundar el concejo de Veracruz; si en España, donde la dignidad de concejal, aunque se tratara de Aragon, donde el principio electivo no tuvo nunca para esta institucion el arraigo que en Castilla, era una dignidad tan apetecida y tan honrosa, que Alfonso de la Caballería, vicecanciller de Fernando el Católico, al saber que le correspondia figurar entre los concejales de Zaragoza, expresó al Rey sus dudas y sus inclinaciones, oyendo del Rey Católico aquellas famosas palabras: *id á servir á vuestra ciudad, que si yo fuera vos, haria lo mesmo*; si en España, en Barcelona, esta tradicion ha llegado hasta el punto de tratar aquel memorable Consejo con Naciones extranjeras, como Italia, cuyos Municipios coinciden con los caractéres y con la forma de una soberanía; si en España, donde fué necesaria la ruina de casi toda la vida popular para que cayeran, no en Villalar, sino antes de Villalar, los Municipios españoles; si en España, donde puede asegurarse que prosperó antes el feudalismo, únicamente fué por el dique que le oponian el estado llano y las corporaciones populares; si en España, se puede decir, que no hay tradiciones municipales, declaro que yo no he aprendido nada en mi vida y que vamos á necesitar que el Sr. Ministro de la Gobernacion nos explique en lo sucesivo cómo se ha de leer la historia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Cada cual la lee como le parece.) Porque estas cosas son verdaderamente vulgares, y yo pudiera haber ampliado extraordinariamente esta enumeracion, que muy á disgusto mio acabo de hacer al Congreso y tendria para ello, y los presentaré si S. S. insiste, infinidad de ejemplos concluyentes que no terminarian acaso en la tarde de hoy.

Pero, señores, con un Ministro de la Gobernacion que dice públicamente que en España no ha existido jamás el régimen municipal, y añade despues que no ha obedecido á ningun criterio, como si no hubiera sido constantemente el principio electivo la base de nuestros Municipios, como si la intervencion de los ciudadanos en la vida de los pueblos no hubiera servido de fundamento á nuestro desarrollo municipal, y como si las mismas tradiciones en que S. S. dijo que el derecho civil y privado se fundaron en gran parte alrededor de aquellas cartas-pueblas y aquellos fueros no vinieran á corroborar y reforzar el argumento que ante vosotros rápidamente voy desarrollando; con un Ministro de la Gobernacion que de este modo se expresa, y luego añade que durante tres siglos no ha habido en España Municipio de ningun género, yo declaro que no tenia fuerzas para callar ni resignacion para oir que solo discurria con lugares comunes. A riesgo, pues, de insistir ampliándolas, en alguna de las ideas que apunté la otra tarde, deberé decir ahora que en cuanto á la interrupcion de tres siglos, debo citar á S. S. como resúmen, pues pudiera hacer en verdad citas más ámplias, dos fechas que estimo de cierta importancia. Su señoría consideraba, y con razon, que la venta de los oficios concejiles y su acrecentamiento, que tuvo lugar en los primeros reinados de la casa de Austria, fué sin duda el golpe más grave y la herida más peligrosa inferida al régimen municipal español. ¿Y recuerda S. S. qué fecha tiene la primera venta de oficios concejiles? Pues es del tiempo de Felipe II y de 1557; tiempo en que la venta de oficios concejiles pudiera haber destruido totalmente la existencia de los Ayuntamientos en España. A mi juicio, ninguno. Yo sostengo que aun en aquella época de postracion, como sucedió en la dominacion árabe; aun en la época de aquel rebajamiento en que fueron cayendo todas las libertades locales y todas las tradiciones nacionales; aun en aquella época, en la mayor parte de las poblaciones habia Municipios, y Municipios hasta cierto punto electivos. Y prueba de esto es, que apenas terminado el reinado de Felipe II, protesta Felipe III en varias cédulas contra la venta de oficios concejiles, consignando terminantemente que se proponia reprimir aquella gravísima corruptela y aquella visible causa de decadencia; y viene despues Felipe IV, y se lamenta tambien de lo mismo; y por último, trascurridos, no tres siglos como ha supuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion, sino dos siglos solamente, dos siglos escasos, en 1749, crea ya Cárlos III los procuradores y personeros del comun y vuelve á establecer el principio electivo, y vuelve á establecer la intervencion de los ciudadanos en el gobierno de sus respectivas localidades, con lo cual se crea una especie de segundo Municipio en el que otra vez revive el antiguo Ayuntamiento, y de nuevo, aunque para fines limitados, toma parte el estado llano en el régimen municipal.

Me parece que esto es evidente; no quisiera insistir en estas citas, y sin las repetidas indicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion no hubiera llegado á ellas; repito que no son de mi gusto, que para muchos pueden ser enfadosas, que para algunos pueden aparecer pretenciosas; pero esta es la verdad; á decirla me ha obligado el Sr. Ministro, que refutaba superiormente mis afirmaciones, las cuales no solamente sostengo con la modesta forma que les dí la primera tarde, sino en ésta más rotunda y absoluta, en ésta más ámplia y concreta con que acabo de presentarlas ante vosotros, manteniendo que no ha habido país ninguno en el mundo donde las tradiciones municipales hayan influido tanto en la historia, hayan ofrecido tantos ejemplos dignos de imitacion para el extranjero, como por fortuna han tenido en nuestro país. Y digo más, y ya antes lo he indicado á S. S.: fuera de la institucion monárquica, no ha habido institucion en España que tenga tan continuada, tan alta, tan ilustrada y tan insigne historia como tienen las Corporaciones municipales en España.

Ahora, el Sr. Ministro de la Gobernacion, que nos hablaba de árboles en su elocuente y extenso discurso de antes de ayer, en lugar de preocuparse, como debiéramos preocuparnos todos, en la obra de infiltrar nueva sávia, de infiltrar nueva vida en ese árbol frondoso de nuestro régimen municipal, en lugar de haber corregido los defectos que tiene y que soy el primero en reconocer, porque no presento la institucion tan perfecta, no la presento tan acomodada al espíritu moderno, por más que al espíritu moderno se conforme, que no necesite ninguna variacion; ahora S. S., en lugar de prestar á ese árbol la sávia moder-

na, enamorado de otros árboles que crecen en arenales ó en terrenos donde el subsuelo se presta mucho ménos á la vegetacion, ha preferido á podarle, cortarle de raíz y reemplazarle con una planta exótica, cuya vida tengo grandes temores que no llegue S. S. á ver lozana y arraigada.

Es evidente, y me importa detenerme en este punto que habia olvidado anteriormente, contestando á algunas observaciones de S. S.; es evidente que desde que este siglo comenzó, en las doce leyes, cédulas ó decretos con fuerza de ley que han modificado profundamente la vida local en España, no ha existido siempre igual criterio. Lo que dejo apuntado á S. S. es, que el principio generador de nuestros Municipios, el sistema electivo, si no de todos los cargos, de la mayoría de ellos, ha sido respetado casi por todos los legisladores españoles, excepcion de Fernando VII, que al dar la cédula de 1814 y al volver en 1820 á los tiempos anteriores á la invasion francesa, procuró naturalmente encerrar al Ayuntamiento en aquellos moldes estrechos y deletéreos en que vivia antes; pero en el fondo, aquí no ha habido más que dos tendencias: la tendencia más ámplia del antiguo partido progresista, que dejaba todos los cargos á la eleccion, sin otorgar al Gobierno bastante eficacia para intervenir en los asuntos que corresponden al Estado dentro de la vida municipal, y la tendencia más restrictiva del antiguo partido moderado, que todos conoceis; inclinaciones y criterios que por una y por otra parte se han defendido hasta llegar, como sabeis, á las luchas armadas.

Que el principio municipal, tal como existe en España, con su gloriosa tradicion, se puede conformar á la vida moderna, lo dice, á mi juicio, clara y terminantemente, lo revela de una manera elocuente la ley de 1870, con la cual todos hemos gobernado, en la cual todos hemos encontrado deficiencias que no oculto al Sr. Ministro de la Gobernacion ni á la Cámara, pero en la cual hallamos tambien un criterio filosófico bastante acomodado á las circunstancias del país y á las necesidades históricas. Pero si nosotros en nuestra reforma nos limitamos á variar modestamente aquello que dentro de ese mismo principio filosófico, dentro de ese criterio fundamental podia alterarse sin anularlo, S. S., por el contrario, trae ahora una innovacion que S. S mismo confiesa que arranca de varias Naciones de Europa en unos puntos, y que revela en otros su temeraria originalidad, pero que de todas maneras destruye todos los precedentes, todas las tradiciones históricas, y es evidente, señores, ahora quedando los presupuestos otra vez reducidos á los moldes que el Poder ejecutivo determine, quedando las cuentas municipales bajo la inmediata jurisdiccion del gobernador nada ménos que por un año, ahora suprimiendo con miras de rectitud que reconozco, con miras de rectitud que en ese terreno limitado y en esa hipótesis hasta aplaudo, suprimiéndose con miras de rectitud las trasferencias, limitándose los gastos de los Ayuntamientos, limitándose más aún que lo estaba la necesidad en que los Ayuntamientos van á verse y se han visto de atender á los gastos obligatorios mucho antes que á los voluntarios, impidiendo tambien los presupuestos adicionales, exigiendo á los Ayuntamientos que vivan en constante dependencia de las regiones y de las capitales de provincia, estableciendo, en suma, este sistema de red, este sistema de cadena que bajo el nombre de conexiones generales, bajo el nombre de relacion necesaria, claramente proclamaba aquí el otro dia S. S.; ahora, sí, es evidente que no va á quedar tradicion municipal en España; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion nos permitirá que por estas gravísimas diferencias que hay entre la ley que se discute y todas las anteriores, diferencias á que me he referido en un principio, nosotros no podamos aceptar, aunque quisiéramos, la bandera blanca que su señoría, con indudable patriotismo, ha enarbolado la otra tarde.

Lo que, á nuestro juicio, hace S. S., no es modificar la vida municipal quitándola las asperezas, suprimiendo las deficiencias, evitando sus peligros y arrancándole todo aquello que verdaderamente la estorba, y acaso en muchas ocasiones la esteriliza; lo que hace S. S. es poco más ó ménos, y se lo diré con una comparacion vulgar, lo que pudiera hacer un hermano mayor con un hermano menor, de cuya administracion, de cuyo régimen doméstico, de cuya vida, método y gastos no estuviera completamente satisfecho, y que en lugar de convencerle con sus consejos, en lugar de ilustrarle con su experiencia, en lugar de ayudarle con sus propias fuerzas, expulsara á ese hermano de su casa para colocarse él ámpliamente y á gusto en el domicilio de su hermano. Claro es que por este procedimiento es fácil corregir esos vicios; pero el problema queda en pié; el Estado va á resolver una infinidad de cuestiones, va á ocuparse de dificultades que sabemos que en cierto número existen, siquiera no les demos las proporciones pavorosas ni los tristes efectos que el Sr. Ministro de la Gobernacion les señala; pero la dificultad principal queda en pié, porque la dificultad no está en que el Estado intervenga en los asuntos municipales; la dificultad está en lograr que los Municipios, á los cuales pertenecen sin duda esas funciones, las ejecuten por sí mismos y las ejecuten bien. Este es el problema que queremos resolver; lo demás es retroceder, y es retroceder no poco en muchos principios, porque S. S. se aparta en muchos de ellos hasta de las escuelas moderadas, y siendo tan innovador en muchas materias, va, sin quererlo, en otras hasta mucho más atrás del año 1840, porque yo me he pasmado al oir defender aquí la otra tarde que con esta conexion que debe existir entre todos los poderes, con esta unidad que quereis que haya entre la vida municipal, la vida de la Diputacion y la vida del Estado, se podrá lograr que el Ministro intervenga en todos los actos que no quepan, á su juicio dentro de la esfera de la administracion... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion hace signos negativos.*) Tengo aquí el *Extracto oficial.* (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Quiere S. S. leerlo? Me lo habrán atribuido, porque no tengo conciencia de haber dicho eso, y es bueno afirmar con la prueba cuando se tiene tan á mano.) Dice así:

«Hago lo que han hecho todas las leyes: marcar límites, poner condiciones. ¿Hay interés alguno que no pueda rozarse con los derechos del Poder central? ¿Se trata de arbitrios? Pues el Poder central exime ciertas materias, en interés del bien general de la Nacion. ¿Se trata de la exaccion del arbitrio? Pues en definitiva se traduce en una cuestion de respeto á la propiedad, cuestion que cae bajo la competencia directa del Poder central. ¿Se trata de una cuestion de simple policía? Pues puede convertirse en un atentado contra los derechos individuales que consagra la

Constitucion. Por eso el Poder central tiene que estar siempre vigilante y alerta; por eso, no hay materia exclusiva de los Ayuntamientos, sino aquella que la ley les confía.» (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Y es eso lo que S. S. decia hace poco?) Lo mismo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Eso es decir que el Ministro va á intervenir en todo.)

Señores Diputados, cuando el Sr. Ministro reconoce que si se trata de la vida local pueden inferirse ataques á los derechos individuales; que si se trata de los arbitrios municipales pueden inferirse ofensas á los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda; que si se trata de cualquier acto que puramente corresponda á la Municipalidad, el Estado debe estar vigilante para no permitir que se verifique el que considera abuso y para comprobar si pertenece á la esfera en que el Ayuntamiento debe moverse, para mí es la teoría del señor Ministro sobrado elocuente. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No.) Para mí es evidente que los Ayuntamientos se van á mover en el círculo estrechísimo trazado por S. S., y esto, como he repetido antes, no es el problema que nosotros tratamos de resolver. Para esto es inútil que conteis con nuestro concurso. Yo no puedo, pues, ni en nombre de mis amigos ni en nombre propio, prestarme á que este proyecto llegue á ser ley con la aquiescencia de todos los partidos, con el trabajo de todos nosotros; no queremos esa gloria, como no queremos tampoco la responsabilidad que de ese hecho ha de derivarse. Dentro del terreno puramente reglamentario nos hemos mantenido hasta ahora con decision y con particular estudio; dentro de él nos ha encontrado la Comision, el Sr. Ministro y el Congreso, desde el momento en que la discusion se ha iniciado. En esos límites nos mantendremos tambien durante todo el tiempo que la discusion exija: más, no podeis pedir de nosotros; porque en lugar de estar convencidos de que contribuimos á una buena obra, nos sentiríamos abrumados en nuestra conciencia, en nuestros antecedentes, en nuestra historia, modesta, pero de partido gubernamental y siempre amante de las libertades patrias, por la pesadumbre de la inmensa responsabilidad que sobre vosotros voluntariamente y aun despues de estas advertencias quereis echar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Van á jurar dos Sres. Diputados.»

Juraron y tomaron asiento los Sres. Suarez Sanchez y Moral, anunciándose que ingresaban respectivamente en las Secciones segunda y primera.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Suelen ser, Sres. Diputados, las rectificaciones, repeticiones elocuentes de los discursos, en nuestras costumbres parlamentarias. Esta costumbre en algunos casos no es motivo de sentir, sino de felicitarse, porque al fin y al cabo, lo que es agradable y elocuente, aunque se oiga repetido, siempre resulta elocuente y agradable, como ha sucedido con el segundo discurso que esta tarde ha pronunciado mi amigo el Sr. Gullon. Yo voy á ver si puedo limitarme á verdaderas rectificaciones, porque creo, y el Sr. Gullon se ha anticipado á demostrarlo, que seria aún más temerario que mi iniciativa, el propósito de que yo llevara el menor convencimiento al ánimo de su señoría. Y convencido ya de esta inutilidad y de la ineficacia del esfuerzo que yo empleara en esta empresa, no vale ciertamente la pena, fatigue yo la atencion de mi auditorio para reproducir los argumentos que tuve la honra de exponer la última tarde; pues aunque ellos fueran claros y terminantes, hubieron de sufrir al llegar al ánimo del Sr. Gullon, el cambio que habeis visto sufrieron unas palabras que el Sr. Gullon puso en mis labios; y al rogarle yo las confirmara dando de ellas lectura, leyó en efecto otras que dicen una cosa completamente distinta del concepto que yo habia expresado.

El Sr. Gullon suponia que yo habia manifestado ante el Congreso, que esta ley, enlazando los intereses que se versan en la administracion, daba al Poder central intervencion en todos ellos. Chocóme que el Sr. Gullon me hubiera atribuido semejante herejía, me hubiera atribuido una declaracion de esta naturaleza, y le pedí por medio de una interrupcion, que comprobara sus palabras con el texto de las mias, toda vez que con mis propias palabras me amenazaba; y el Sr. Gullon leyó, como he dicho, frases diversas y conceptos distintos de los que me habia atribuido; cosa de extrañar en S. S., que no necesita apelar á ciertos ardides, como el de aquellos oradores que no teniendo texto alguno que aducir, confiados en la buena fe del auditorio y en la rapidez de las discusiones, dicen: «aquí tengo la prueba,» mostrando un papel, que despues resulta estar en blanco.

Yo no he hablado á ningun propósito de la intervencion del Gobierno; yo he combatido una idea que antes habia expuesto el Sr. Gullon en su discurso: al interpretar el concepto que yo pudiera tener sobre la centralizacion, habia S. S. manifestado que existian intereses total y absolutamente independientes y extraños á los intereses del Estado, y que correspondian exclusivamente á los Municipios. Y yo, haciéndome cargo de esta idea suya, y argumentando con la evidencia, con los hechos, con los actos de todos los partidos, y razonando sobre la esencia comun y el enlace de los intereses en la vida de los pueblos, afirmaba yo que no conocia esos intereses aislados, independientes del Estado, materia exclusiva de la administracion municipal; y para demostrar mi tésis, que no admite contradiccion, preguntaba: ¿qué actos hay de los que corresponden á un Ayuntamiento, refiéranse á cualquiera de los intereses cuya gestion pertenece á las Corporaciones municipales, que no puedan en su ensanche, en su prolongacion, llegar á convertirse en un interés del Gobierno central? ¿Hay alguno? ¿Hay alguna materia en que quepa decir á un Ayuntamiento, á un Municipio, á una Corporacion cualquiera: «eres dueña absoluta en esta determinada materia; no tienes limitaciones en tu poder, en tus facultades; dispon como gustes; haz lo que te plazca, libre de toda responsabilidad?» ¿Hay alguna? Y añadia yo: ¿se trata, por ejemplo, de una cuestion de policía? Pues las facultades de un Ayuntamiento no pueden ser tan absolutas, que á título de policía tenga sobre la seguridad personal facultades que no tiene el Poder central, y desconozca los preceptos que consigna la Constitucion del Estado. ¿Se trata, por ejemplo de arbitrios? Pues en los arbitrios municipales no es tan ilimitado el poder de estas Corporaciones, que puedan imponer arbitrios

allí donde los lleva su voluntad, y hasta tal punto que conviertan los arbitrios en confiscacion de la propiedad, secando acaso las fuentes de la materia de tributacion y despojando al Estado de los recursos que necesita para vivir. ¿Es esto claro, es esto evidente? Pero hay más; la demostracion está en todas las leyes, está en las leyes de todos los partidos y de todos los países. ¿Por qué se hacen leyes municipales? ¿Por qué cuando se hace una ley municipal, se prescribe que el Ayuntamiento podrá arbitrar sobre estas ó las otras materias, y hasta tal ó cual límite? Y esto se ha hecho no solo por el partido constitucional y por el partido conservador, sino por los partidos radicales, y se hará eternamente. Pues bien; exponia yo esta idea tan sencilla, y el Sr. Gullon la traduce alterándola hasta el extremo de suponer que yo habia manifestado cierta satisfaccion de amor propio por consignar en este proyecto y como novedad de derecho, la intervencion del Ministro de la Gobernacion en los negocios de interés de los Municipios. Es una manera muy libre de traducir mis pensamientos, y me lo explico, porque el Sr. Gullon es liberal y no queria desmentir sus principios al traducirlos en términos que yo mismo no los pudiera conocer. Me parece que esta era verdadera rectificacion, y una rectificacion necesaria además.

El Sr. Gullon no quiere convertir el Congreso en Academia, pero ya se ve, se aprovecha de una flaqueza mia para hacer ostentoso alarde de erudicion; y en efecto, el Sr. Gullon, que me califica de valiente y atrevido para hacer ciertas afirmaciones, á raíz de esta calificacion, que parecia que debia llevar y poner la mesura en las suyas, llegaba á afirmaciones que yo no admito por verdaderamente temerarias. Yo he dicho, y esto tiene poco interés para el debate; en último resultado será una apreciacion que cada cual juzgará segun sus propios conocimientos; y añado que no es una afirmacion mia exclusiva, que no es la primera vez que se hace, que la han hecho personas llenas de ilustracion y dignas de respeto; yo he dicho: cuando se trata de constituir la vida municipal en España, me parece un lugar comun hablar de la historia y de las tradiciones municipales. ¿Qué se quiere decir enfrente de esto? ¿Que la historia habla de municipios, que habla de ciudades? Pues claro es; en un Estado y en una Nacion, ¿cómo se han de llamar las poblaciones? Pero ¿qué significa el ente moral, qué parecido tiene el sér creado por las leyes administrativas, desde que en España se ha hecho la revolucion política, con el régimen de privilegio de los primeros tiempos de la reconquista?

Que yo he hablado con desden de los fueros. No es eso tampoco exacto: yo he extrañado solo que se invoquen los fueros como precedentes, como generadores de la vida municipal, que estamos ahora organizando. Yo he dicho que aquellos fueros, aquellas legislaciones privilegiadas, que creaban poblaciones privilegiadas, eran indispensables en aquel estado social, estado de lucha, de guerra; en los primeros tiempos, cuando el Estado no podia llevar su accion protectora, no podia auxiliar el esfuerzo de los que combatian en los extremos términos del dominio de la bandera y de la soberanía; he dicho que entonces tenia necesidad de reconocer á los pueblos que vivian combatiendo, los privilegios que conquistaban con su heroismo, con su valor; privilegios reclamados tambien por el aislamiento de su propia situacion. Más tarde, cuando la nacionalidad se va reconstituyendo, que no se reconstruye de un golpe, cuando se van formando esos diversos centros de ilustracion que á su vez forman el sistema y conjunto general y numeroso de poblaciones que hacen la Patria y el Reino, quedaba una gran variedad de privilegios, segun las poblaciones dependian directamente de la Corona, estaban en tutela señorial ó se administraban por sí propias.

Pero todo eso ¿qué tiene que ver con los actuales Municipios? Nada, absolutamente nada. Pues en esos privilegios, en esos fueros, en esas cartas-pueblas se trataba de la jurisdiccion á la par que del derecho civil y del derecho penal y de todo lo que podia componer la esfera de las relaciones de toda clase de derechos en el estrecho círculo en que el privilegio regía. Al lado de esos privilegios existian los de las clases; y no hay que hablar de libertades desde un punto de vista democrático y nivelador; no hay que invocar los privilegios de las ciudades y olvidar los privilegios del clero y de las clases, porque hacerlo así es una contradiccion, una inconsecuencia, y cuando ménos, á mi juicio, una inoportunidad de argumentacion respecto del asunto. Hubo, ¿quién lo duda?, privilegios santos, sagrados, respetables, privilegios que invoca el patriotismo para presentar ejemplos á las generaciones actuales; pero esas instituciones no son las que engendran la idea de la organizacion administrativa de las sociedades modernas; y entre aquella época de privilegios, llámense como se quiera (que ahora puedo llegar hasta conceder, colocándome fuera de toda realidad, que esos privilegios sean los progenitores de los Municipios modernos, y hasta á conceder que los privilegios de aquella época encerraran en sí el título de los Municipios igualitarios de la época moderna); entre aquella época de privilegios, digo, entre aquellos primeros años de la reconquista de la Patria, entre los siglos medios, entre todas estas fases de nuestra historia y la situacion actual hay una laguna de siglos, y una laguna de siglos de la cual no se conserva en la historia más recuerdo que el de que los cargos concejiles se creaban á voluntad de los Monarcas y se creaban con prodigalidad, como fuente de rentas y para atender á las penurias de la Corona, dándose á perpetuidad y vendiéndose en el comercio; y hubo Reyes, como ha dicho perfectamente el Sr. Gullon reforzando mis argumentos, que se lamentaban en su reinado del abuso de los reinados anteriores. ¿Qué tiene esto que ver con nada que se parezca á libertades, á franquicias, á derechos, á organizacion de los Municipios en la época constitucional?

Hay indudablemente algo que es de tradicion en todas las Naciones modernas, y esa tradicion es la del Municipio romano, que naturalmente informa las instituciones de todas las Naciones modernas, y de algunas más principalmente; y de esa tradicion, lo único que á más de los nombres se conserva con vida, y que yo derogo en esta reforma, es el carácter obligatorio de los cargos concejiles. En efecto, cuando se lee la historia y se la piden antecedentes; cuando se examinan la organizacion y la denominacion de muchos de los cargos concejiles del Municipio romano, parece que estamos leyendo y denominando la organizacion y los cargos del Municipio actual. El *síndico*, el *defensor*; los mismos términos, términos análogos ó parecidos. El cargo era tambien, como queda dicho, obligatorio; y aquí he de ocuparme de la supresion que

yo he hecho de esa condicion, nacida indudablemente en el Municipio romano; y se explica porque era el Municipio en los malos tiempos del Imperio, motivo de exacciones, causa de aborrecimientos y de odios para todas las personas honradas que huian de él; y no encontrando aquel absolutismo desenfrenado otro medio para llegar á consumir la sangre de los pueblos, obligaba á admitir aquellos cargos, para tener de esta manera agentes que mataran todas las fuentes de la riqueza, que saciaran todas las ambiciones del fisco. ¿Tienen, por ventura, ese carácter nuestros Municipios? ¿Es el régimen de libertad individual y de derecho en que hoy vivimos, comparable á aquel que creó el carácter de obligatorio en los cargos concejiles? ¿Es indispensable acaso que á un pueblo libre que tiene conciencia y debe estimar su derecho se le imponga como obligacion y como carga lo que debe estimar como honra y como derecho inapreciable?

Y sobre este punto no quiero hablar más, porque lo dicho es lo preciso para rectificar al Sr. Gullon; y me convenia decirlo, ya que el otro dia lo olvidé, como olvidé otras cosas con mucho gusto mio, por ser muchas las innovaciones del proyecto, muy larga mi tarea, y por tanto, grande tambien el cansancio que debí imponer al Congreso. Pero en fin, me conviene recordar que este es un punto en que yo, separándome de los precedentes de la época constitucional, declaro en el proyecto de ley que el cargo de concejal es voluntario; por creer que así sirvo mejor á la dignidad del sistema representativo y quito un funesto ejemplo, dado por los Gobiernos, de hacer lo contrario de lo que mandan las leyes, enseñando á los pueblos que las leyes no prevalecen cuando están enfrente del interés de los partidos.

Y voy á seguir en las rectificaciones y á ceñirme á ellas lo más posible. Dejo á un lado la cuestion del Sr. Moret. Siempre es importante conocer lo que el Sr. Gullon ha manifestado. No es comparable ni con mucho el que yo, lejos de hostilizar, haya estimulado á mis amigos á que discutan esta cuestion que no es política y á que presenten enmiendas; no es comparable esto, con la posicion que con relacion al señor Gullon ocupa en la política española el Sr. Moret.

Yo me dirijo á amigos políticos mios, que no han manifestado en parte alguna, solemne y oficialmente, ideas que se separen de las de este proyecto, y todavía porque no tienen compromisos contraidos y á pesar de no tenerlos, yo les estimulo para que con completa libertad muestren su aprobacion ó hagan presente su disidencia con mis ideas; ¿pero es este el caso en que se encuentran hombres políticos de la importancia de los Sres. Gonzalez, Gullon y Moret, que los tres han sido Ministros de la Gobernacion y cada uno de los tres ha presentado en esa tribuna un proyecto de ley sobre esta reforma, fundado en diversos principios? Que á mí no me interesa nada la cuestion, es indudable. Despues de todo, que sus señorías se avengan ó no, que haya asentimiento ó no le haya, es para mí una cuestion totalmente indiferente; pero no deja de ser este un argumento, que bien podria yo usar contra las impugnaciones del señor Gullon; porque no parece, Sres. Diputados, sino que S. S. y los que le han precedido en el uso de la palabra me niegan á mí el derecho de intentar la reforma administrativa, cuando ellos, perteneciendo á un mismo partido, y en el breve espacio de tres años han presentado tres reformas distintas.

Los sostenedores de la tradicion y de la historia, los que no se atreven á acercarse sino con respeto al Arca santa de nuestros recuerdos, á los anales de esa institucion que tanto aman y quieren, y que encuentran temeraria y herética mi iniciativa, y que no hallan palabras con que censurar que yo me atreva á proponer reformas; esos, en tres años, han presentado tres proyectos de ley diversos. ¿Qué hicísteis de esa tradicion veneranda? Y conste, Sres. Diputados, que esta tarde el Sr. Gullon ha dicho que retiró el proyecto de su colega el Sr. Gonzalez para hacer en él pocas *pero esenciales variaciones;* que así está consignado. Verdad es que en el preámbulo decia que eran accidentales; pero esto fué arte de la política, y aquello la exuberancia de la conviccion.

El Sr. Gullon ha vuelto á hablar de Municipios de 176 indivíduos.

Lo primero que tengo que manifestar es, que no hay absolutamente ningun pueblo de aquellos en que el proyecto declara concejales natos á todos los vecinos que tengan ciertas condiciones, en que sea posible, ni con mucho, que arriben á ese fabuloso número, porque se trata de pueblos de 500 habitantes; ¿no es así?; y el Sr. Gullon, que es un hombre tan competente, sabe que habitantes no son vecinos; que el número de 500 hay que dividirlo, para buscar los vecinos, por 6; y aun cuando sea por 5, se reducen los vecinos á la quinta parte, esto es, al número máximum, á lo sumo, de 100. Pues todavía entre estos 100 será menester rebajar algunos á quienes no se les puede dar este derecho por razon de sexo, imposibilidad y otras causas, y despues de hacer esta rebaja, aun será menester hacer alguna otra por razon de condiciones legales, y de esta manera viene á resultar que esos Ayuntamientos de 500 habitantes pueden formar una Asamblea municipal de 20, de 30 ó de 40 indivíduos: quizá cuando más, que tal vez en esto ando ámplio y generoso; puesto que los concejales han de tener las condiciones que tenian con el régimen de la ley del Sr. Gonzalez los que fueran elegibles. Quedan, como veis, reducidos esos Municipios á un número y á una representacion moderada y práctica. ¿Sabeis lo que sucede, Sres. Diputados, con el actual sistema? Que alguna vez se da el caso de que son más los concejales que los electores; de modo que hay muchos á mandar y muy pocos á obedecer; y en las bases de la nueva ley, mandando todo el mundo, todos se concertarán y todos obedecerán, y obedecerán de buen grado. La cuestion es que yo no me he asustado de ampliar este derecho á la Asamblea municipal, porque al fin, aun cuando yo sea irreverente con las tradiciones, segun el Sr. Gullon, soy en cambio, á lo que dice su señoría, temerario en la concesion de libertades.

El Sr. Gullon, á propósito de esto, ha vuelto á hablar de lo que yo manifesté el otro dia sobre la impugnacion que sufria este detalle de la ley en nombre de la democracia, para suponerme demagogo y con propósitos de implantar el *gobierno directo.* Tendria que repetir la argumentacion expuesta aquí, y con grande elocuencia, por el Sr. Gonzalez Carballeda, distinguiendo el gobierno de la administracion; tendria que volver á lo que en mi discurso dije y el señor Gullon ha rechazado con gran sorpresa mia; pero al fin, ya que estamos rectificando, ya que hablamos aquí abordando por entero la materia y sin reservarnos nada de ideas y de sentimientos (á pesar de que yo he formado el estudiado propósito de no hablar

para nada en esta discusion de liberales ó no liberales), por ser un punto de que el Sr. Gullon se ha ocupado, yo no lo puedo dejar pasar sin llamar sobre él la atencion de la Cámara.

Al Sr. Gullon le ha parecido poco ménos que una herejía, que yo haya asentado que es principio comun á todos los partidos de la escuela liberal, principio comun no solo á monárquicos, sino á monárquicos y á republicanos, que el ciudadano, que el individuo que goza de la plenitud de sus derechos y reune las condiciones que determinan las leyes, tiene derecho á intervenir en el gobierno de su Patria. ¿No es esta la base del gobierno liberal y representativo? Pues al Sr. Gullon esto no le parece bien, le parece peligroso; y vea S. S. cómo desde el campo liberal es más meticuloso que yo desde el campo conservador. ¿De qué nace esto? De una verdad que yo tengo por evidente: de que desgraciadamente en nuestro país los nombres no corresponden á la verdad de las cosas; porque si los nombres correspondieran á la verdad de las cosas, no seríamos nosotros llamados conservadores, á ménos que esto no significara que somos los únicos capaces de conservar la libertad política.

Porque exponia yo una doctrina fundamental, comun, vulgar, admitida por todos los tratadistas y por todos los hombres de todos los partidos políticos, cual es la de que si se desconoce el derecho del ciudadano á intervenir en el gobierno de la propia Nacion, las instituciones liberales y representativas no tienen base, no se pueden apoyar en nada; porque exponia, digo, esta doctrina, este principio que luego en la práctica tiene sus limitaciones por la necesidad de combinarlo con otros principios, pero que al fin, es el principio cardinal, el principio fundamental y primordial del régimen representativo y liberal, producian á su señoría mis afirmaciones hasta escrúpulos y decia que tales proposiciones eran expuestas á peligros, y lo decia en nombre de un partido que se llama más liberal que nosotros. Y el Sr. Gullon añadia: ¡oh! la afirmacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, cuya iniciativa es temeraria, engendra ó puede engendrar graves peligros. ¿No es eso? Cierto que solo algunos individuos, nunca todos, pueden intervenir en el gobierno de su país; pero con esto no se establece limitacion en el derecho; lo que se reconoce es, que al realizar el principio absoluto, que al tratar de traducirlo en hechos, es difícil, por razones que le son externas, darle exacto cumplimiento. Pero el Sr. Gullon, sin saber por qué, establece el privilegio, y despues de limitar á algunos el derecho á intervenir en el gobierno, en la gestion de sus negocios, que es en definitiva el gobierno de la Nacion, dice que ese principio es menester coordinarlo con el de la delegacion, y declara principio la delegacion del poder. Pues bien; la delegacion del poder no es principio en parte alguna; la delegacion del poder no tiene nada que ver con el poder mismo; es medio, es instrumento, es forma de realizar un principio anterior; pero por sí sola no es nada. Una Nacion por medio de su representacion delegada, contribuye á crear un poder; un Rey absoluto delega sus facultades; ¿se conocerá por la delegacion de su poder, si es absoluto ó liberal el régimen de un país? La delegacion no es principio, no es esencia, no es más que medio; el principio es el que antes he expuesto. Ya lo expuse el otro dia, quizás con demasiada minuciosidad, para demostrar que el principio es el que antes he enunciado, pero que no pudiendo realizarse en las sociedades modernas, era menester acudir á la escala, al medio, al instrumento de realizarlo en la manera posible; acudir á la representacion que se confiaria por la eleccion. Pero la eleccion y la representacion por sí mismas no son absolutamente nada.

De manera que donde quiera que para la gestion de un interés es posible la gestion directa y personal, la eleccion y la representacion no tienen razon de ser, sobran: la representacion se ha hecho para la aplicacion del principio; que los principios se han de aplicar, obedeciendo á las exigencias de la realidad, de cierta y determinada manera. Y esto es tan natural, como que, en definitiva, un Municipio es una asociacion que no tiene mayor fuerza, ni á veces tanta influencia en el interés público, en el curso de los negocios y en la prosperidad del Estado, que la que pueden tener ciertas asociaciones que la ley reconoce, que les da vida legal y que defienden un interés determinado; y en esas mismas sociedades existe el gobierno directo, la asamblea directa, la reunion de todos los accionistas, de todos los socios, aunque la ejecucion sea encomendada á ménos manos; y el Municipio no es más que una corporacion administrativa, una asociacion administrativa, aun cuando las reglas de la asociacion las determine un sentido más general y extenso.

¿Por qué leyes y en virtud de qué causas se crea una poblacion en un llano, en una cumbre, en una ladera? ¿Quién va á investigar por qué una poblacion decrece y otras se multiplican y prosperan? ¿Qué interés tenemos hoy en inquirir semejante causa? Pero hay el hecho, hay la poblacion, hay la agregacion humana, producto de causas que no está en la mano de los hombres variar, y donde quiera que exista esa agregacion humana, determinan la conveniencia y la necesidad el que haya una corporacion administrativa, para los fines administrativos de aquel círculo, para los intereses comunes, no contrapuestos, sino enlazados con los demás, que al fin todos son parte de los intereses generales. Por ese hecho se determina la creacion de una corporacion administrativa para fines administrativos, y estos fines administrativos están encerrados y se resumen en el presupuesto; y de esta manera, dando ámplia facultad para discutir el presupuesto, llamando á los *socios*, donde la limitacion del círculo lo consienta y su número lo permita, para que todos ellos conozcan la gestion de sus propios intereses, sin tener que confiarlo á representantes, con más amplitud y ménos dificultades se realiza el derecho en la esfera municipal.

Y este procedimiento no puede traer, ni trae en mi concepto, á pesar de ser yo conservador, perturbaciones al Estado; y es de liberales asustadizos y escrupulosos, el hablar de peligros, al tratarse de organizacion de Municipios de 500 á 1.000 habitantes en la forma que este proyecto establece; porque lejos de haber esos inconvenientes y esos peligros, lo que hay es la ventaja de que todos los indivíduos capaces de una localidad entiendan de una manera directa en todo aquello que de la misma suerte les interesa y afecta. Por eso yo, en el proyecto de ley, propongo á las Córtes esa organizacion especial para esos pueblos, y estos son los verdaderos principios, pues aun llevados á la parte política, tienen la eficacia que antes he señalado.

Determinan las limitaciones mayores ó menores en el derecho de intervencion en los actos de gobier-

no, las escuelas y los partidos; ese derecho tiene su linde necesaria y natural en las leyes orgánicas, pero sin menoscabo sustancial del mismo; siendo, como he dicho antes, la eleccion y la representacion como la cadena que une el ideal con la vida real.

Da poca fe el Sr. Gullon á los argumentos que yo he expuesto contra el carácter político de los Ayuntamientos. Por si S. S. hubiese entendido que yo habia afirmado que aprobado el proyecto, los que sean concejales no se ocuparian más de política, tengo que decirle que no he dicho semejante cosa. Los intereses se entrelazan de tal manera en la vida social, que no es posible separar las personas por los intereses distintos que la sociedad tiene que satisfacer y que cumplir; pero dada esta trabazon y esta armonía, hay una cosa esencial y fundamental en esta ley. Cuando las disposiciones legales obligan á que unos intereses sean esclavos de otros, como obliga la legislacion vigente á subordinar al interés político todo otro interés, la legislacion va contra las leyes de la naturaleza y no es posible que produzca administracion honrada, laboriosa y digna de respeto; pero cuando una ley como la que yo presento, sin desmentir la armonía con que los intereses se buscan y forman el hermoso concierto de la vida social, no sacrifica ni subordina á ningun interés determinado los intereses que todos debemos hacer prosperar, y que en su conjunto, en su síntesis forman el bien social, entonces la organizacion es, en lo posible, perfecta. Habrá, ¡cómo no ha de haber! quienes se ocupen de la gestion municipal y se ocupen de política; pero no irán á la vida municipal como á un arsenal donde se buscan armas para establecer desigualdades en el combate de los comicios; estarán en condiciones de igualdad con los que no sean concejales, y no podrán influir para torcer la voluntad de sus conciudadanos.

Que no alcanzan las medidas legislativas á realizar ideales. ¿Me pide S. S. que confiese y declare esta verdad? La declaro; pero debemos procurar todos acercarnos en lo posible á esa hermosa region que nos presenta el ideal siquiera y levantar la vista de las miserias de la realidad.

El Sr. Gullon habló, porque yo lo habia hecho, del derecho de los Diputados á Córtes á figurar en las Diputaciones provinciales. Su señoría afirmó que en esto hay copia de la ley francesa; tuve que interrumpir á S. S., y resultó que no hay copia. Lo que se preceptúa en la una y lo que se preceptúa en la otra ley, son dos cosas muy distintas, tan distintas como va á ver el Congreso.

En Francia es compatible el cargo de consejero general con el cargo de representante del país; de manera que el elector puede elegir consejero general al que ejerce el cargo de Diputado: en la ley que yo traigo, todos los Diputados á Córtes, por el solo hecho de serlo, formarán parte de las Diputaciones de sus respectivas provincias. Y aquí hiero otra vez una fibra del Sr. Gullon, pues á pesar mio, sin que yo quiera hacer gala de ello, tengo que resultar más liberal, más amante de la representacion de mi país que lo es el Sr. Gullon.

Su señoría funda un argumento (que yo dejo á la consideracion de los Sres. Diputados) en la declaracion de un artículo del Reglamento del Congreso, que no rige más que para la vida interior de este Cuerpo, y sin embargo, S. S. quiere aplicarlo á la ley que se debate, artículo que determina que todos representamos al país en general; y este principio, aplicable solo á la representacion en Córtes, quiere el Sr. Gullon lo sea tambien á la vida de los Municipios, que en otro caso podrán tenerse por federalistas. Señores Diputados, confieso que este argumento verdaderamente me confunde. ¿Es, por ventura, que porque el artículo del Reglamento diga que representais al país, vosotros olvidais, ni olvidan los que os observan desde todos los campos, qué provincia, qué país representais, cuáles son los lugares y las regiones de vuestra naturaleza? ¿Es, por ventura, que esa ley, al recordaros que además del interés general que forma la resultante de todos los intereses parciales, interés al que se refiere el Reglamento del Congreso; que además de la armonía de los intereses de todas las provincias y de todas las localidades, teneis que prestar atencion á un interés especial, determinado, poniéndoos en contacto frecuente con los que os dan la investidura, para que conozcais los clamores y las exigencias de la opinion; al recordaros todo esto, digo, establece un principio que merece el anatema y la censura formulada desde los bancos del partido liberal? Y hablo ya esta tarde con mayor libertad, porque á pesar de mis generosas invitaciones, á pesar de haber ofrecido y de haber hecho las protestas más sinceras de apartar en absoluto esta cuestion de toda cuestion de partido, el Sr. Gullon concluia su discurso estableciendo siempre la cuestion política, colocando siempre la cuestion política delante de la aprobacion de esta ley.

Pues ya ve el Congreso á qué está reducido lo que el Sr. Gullon llamaba copia del sistema francés; ya ve el Congreso el peso de los inconvenientes que halla el Sr. Gullon en que los Diputados se pongan en contacto con sus electores. Lícito me seria inferir (porque las consecuencias se engendran en los principios) que quien sostiene tales proposiciones y formula semejantes censuras, algun dia vendrá á establecer en la ley la prohibicion á los Diputados de visitar sus distritos y saludar á sus electores. De tal manera el Sr. Gullon, con el *espíritu liberal* que le anima, se olvida de que somos aquí representantes del interés general y de la Nacion entera.

Y voy á la cuestion de los delegados.

El Sr. Gullon es un orador elocuente, distinguido y verdaderamente hábil. Su señoría me ha querido demostrar que yo habia argumentado en falso sobre las doctrinas de su partido, sobre lo establecido en la ley del Sr. Gonzalez y en la suya propia en materia de delegados.

No quiero en esto dar un paso sin el asentimiento de S. S.; y por eso le pido tenga la bondad, siempre que le pregunte, de contestarme con un signo afirmativo ó negativo, á fin de seguir ó no en mi razonamiento. Su señoría á este propósito, nos ha leido el que dijo ser art. 233 de la ley del Sr. Gonzalez. ¿No es eso? Y nos ha leido un artículo que dice lo siguiente:

«El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.

Si el alcalde, requerido por el gobernador, se ne-

gare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere, ú omitiese hacerlo en el plazo legal, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes, ó á un delegado especial.»

¿Fué este el artículo que S. S. leia para demostrarnos que el Sr. Gonzalez creaba una delegacion? ¿Fué este el que S. S. leia? ¿el que yo he vuelto á leer? (*El Sr. Gullon*: Ese es, con un último párrafo que su señoría ha omitido.)

Voy á leer ese párrafo:

«Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.»

Ya he leido todo el artículo. Estamos de acuerdo. Recordais el argumento del Sr. Gullon; recordais el artículo que leia y el artículo que yo he leido. Pues primera rectificacion. El artículo del Sr. Gonzalez que yo he leido, no es el 233, es el 232; porque el 233 es el que sigue (este artículo no lo ha leido el Sr. Gullon, y yo lo voy á leer todo), y dice así: «En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.»

Párrafo segundo: «El Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior (en ese artículo que el Sr. Gullon llamaba el 233, y que es el 232, en que se decia de los delegados especiales lo que no ha leido el Sr. Gullon, y lo que he leido yo); el Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, podrá nombrar...» *Podrá nombrar;* es decir, que para siempre, por regla general, el Ministro de la Gobernacion *podrá nombrar*, cuando lo considere conveniente; que es la forma cortés; pero que es lo mismo que decir: cuando le plazca, cuando su voluntad se encuentre con gusto y con deseo de nombrar. «Cuando lo crea conveniente podrá nombrar un delegado que tendrá en el término municipal las atribuciones enumeradas en el art. 131 y las demás de índole análoga, que á las delegaciones se refieren.»

Aquí termina el artículo. Podrá nombrar un delegado el Ministro de la Gobernacion cuando lo tenga por conveniente, con las atribuciones del art. 131; es decir, que el Ministro de la Gobernacion podrá nombrar delegados cuando, como, y para todo el tiempo que lo tenga á bien; es decir, que podrá nombrar delegados en tantas partes como Ayuntamientos hay en España; por eso dije en mi discurso que por esa ley el Ministro podria nombrar 9.000 y pico delegados. Pero el Sr. Gullon rectificó este artículo, y cambió, no el art. 232 que S. S. ha equivocado con el 233, sino ese art. 233 que no ha leido S. S., y le trasladó el Sr. Gullon á su proyecto, añadiéndole solo despues de las palabras *podrá nombrar* el adverbio *temporalmente*. No hizo otra variacion. De modo que por el proyecto del Sr. Gullon el Ministro podrá nombrar delegados por la vida de uno ó más Ministerios; podrá nombrarlos consultando solo las conveniencias de cada Gobierno, porque el adverbio usado en el proyecto del Sr. Gullon no establece limitacion alguna. ¿Es ó no verdad que la separacion de la autoridad política de la administrativa en los alcaldes, relacionada con el nombramiento de delegados, fué por primera vez introducida en la ley por el Sr. Gonzalez y confirmada por el señor Gullon? Y no hablemos del Sr. Moret, porque ya está excomulgado, al ménos en esta materia. De suerte que hay aquí un hombre importante á quien no le es lícito hablar de sus opiniones en materia de Ayuntamientos, y eso podrá constituir una diferencia política entre liberales, pequeña é insignificante; porque si no fuera pequeña é insignificante, ¿cómo es posible que el Sr. Moret, que ha sido Ministro de la Gobernacion y que tiene una posicion política importante, consienta en pasar á los ojos del país como hombre que desde el gobierno trae un proyecto de ley y despues hace una conversion, todo esto en un lapso de tiempo relativamente brevísimo, y se somete á otras doctrinas y á otras opiniones? Cuando el Sr. Moret pida algun dia á su partido y al país ayuda para el triunfo de sus ideas, si ahora no nos da la razon de ese cambio, ¿no tendrá el país, no tendrá su partido derecho para no creer en quien de esa manera voluble y sin explicar la razon del abandono de sus opiniones, viene á sustentar otras distintas?

Las facultades de que hablaba, esas que se pueden conferir á los delegados al arbitrio del Gobierno central, á que se refiere el art. 233, eran sencillamente las que se quitaban á los alcaldes. (*El Sr. Gullon*: Es el art. 233 que está impreso, y someto esta cuestion á la Mesa, puesto que S. S. repite tantas veces esa equivocacion á todas luces material, pretendiendo sacar de ella tanto partido.) Señores, lo particular y lo maravilloso seria, y perdóneme el Sr. Gullon, que teniendo aquí delante el texto de una ley impresa sin fe de erratas, leyera yo un número distinto del que aquí consta: en el art. 233 se hace referencia, hablando de delegacion, á las facultades del 131 que voy á leer. (*El Sr. Gullon*: Aquí tengo yo las facultades de ese artículo, que antes he leido y que se lo paso á S. S. para que S. S. lo lea.) ¡Si lo he leido precisamente para que S. S. confirmara ó negara lo que leia! De todos modos, el argumento seria el mismo, y el número del artículo debe tener poca importancia; lo que la tiene y grande es su contenido.

Pues á esos delegados se les daban, segun el artículo 233, las facultades del 131, que dice así:

«1.° Cuidar de la conservacion del órden público en aquellos puntos en que no exista gobernador ni delegado especial.» Este es el delegado especial de que S. S. hacia mencion; pero ahora me estoy refiriendo al delegado general; es decir, que se podia dar el caso por el criterio fusionista, de tener dos delegados, uno especial, y por si ese no bastaba, otro general. Y sigo leyendo: «...poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades del órden militar y judicial.»

«3.° Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.»

Aquí está la inspeccion directa, sin limitacion, del delegado en los Ayuntamientos, y el proyecto del señor Gonzalez y el del Sr. Gullon les autoriza: á «inspeccionar todo lo relativo al ramo de sanidad é higiene, tomando las providencias que estime necesarias para la conservacion de la salud pública, con arreglo á la legislacion del ramo.

4.° Garantizar á todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.° Auxiliar á toda clase de autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestándoles el concurso que le reclamen, y facilitar á los tribunales todos los datos y documentos que se le pidan.

6.° Ejercer las demás atribuciones que le están conferidas por esta ley ú otras especiales.»

Decidme, Sres. Diputados, si una ley que contiene un art. 233 con facultad de nombrar, sin limitacion, cuando el Ministro de la Gobernacion lo tenga á bien ó lo crea conveniente, un delegado con las facultades del art. 131, que acabo de leer, es ó no una ley, ó dicho mejor, un proyecto que establecia delegados en el sentido más ámplio y discrecional. ¿Y por qué arrepentirse de un buen principio? ¿Por qué arrepentirse de un principio necesario, cual es el de distinguir y diferenciar, para que no se confundan, las facultades que á la autoridad corresponden como representante del Poder central, de aquellas otras que le pueden competir y ser necesarias como genuinos representantes de los Ayuntamientos que presiden?

He rectificado quizá con demasiada extension, contra mi voluntad; exceso de que me enmendaré en las rectificaciones sucesivas, procurando molestar lo ménos posible la indulgente atencion del Congreso. Yo concluiré oponiendo á aquella negativa resuelta del Sr. Gullon, una sencilla y perseverante afirmacion.

Su señoría da á entender que este proyecto no merece su aprobacion. Yo no presumo de infalible; al contrario, siempre recelo y sospecho de la insuficiencia de mis medios y temo incurrir en el error. No olvide S. S. que en este proyecto de ley (y tengo la seguridad que no lo olvidarán los pueblos) se trata de separar la vida municipal de la influencia perniciosa é inoportuna con que ha sido turbada por el Poder central durante el mando de todos los partidos, y se procura sacarla del estado de penuria en que vive, ahorrando para conseguirlo 63 millones de pesetas, ó sean 252 millones de reales en sus presupuestos. Esto solo, bien vale la pena de que las oposiciones defirieran al concurso tan cortés y desinteresadamente demandado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Yo tambien, Sres. Diputados, me propongo limitar el derecho de rectificacion que en este momento comienzo á ejercer, á las breves palabras que ahora voy á dirigir á la Cámara. No quiero molestaros con rectificaciones sucesivas; y si no hubiera sido por determinados cargos que en la forma agresiva que á pesar suyo le es peculiar, acaba de formular el Sr. Ministro de la Gobernacion, hubiera renunciado... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No; era solo contestar á S. S.) No he entendido la interrupcion del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero debo comenzar manifestando que al examinar los argumentos como los ha presentado S. S., y al leer los textos como los ha leido esta tarde, declaro que tampoco estamos conformes en los procedimientos del debate.

Vamos, sin embargo, á la rectificacion, ateniéndonos al Reglamento, que será la única manera de que, si no llegamos á entendernos, lleguemos á un resultado práctico para la Cámara y el país.

Y en primer término tengo que manifestar á los Sres. Diputados que el Sr. Ministro de la Gobernacion, comenzando su rectificacion de esta tarde de una manera en que quiso unir, á mi ver con poca fortuna, en un epigramático juicio mis condiciones de político liberal con las de traductor libre, lastimándose mucho de que yo exagerara esas licencias de traductor libre hasta suponer en S. S. principios más restrictivos y tendencias más centralizadoras que las de los moderados del año 40; pero cabalmente en aquel mismo momento sostenia S. S., y tomé con cuidado sus palabras, que el actual Sr. Ministro de la Gobernacion no conoce materia exclusiva de la administracion municipal, confirmando así del modo más elocuente lo que yo habia dicho antes.

No tengo, pues, que rectificar ni poco ni mucho los conceptos que emití la otra tarde, ni los que hoy he vertido. Si no hay nada que pertenezca exclusivamente al Ayuntamiento; si no hay nada en que éste pueda obrar con libertad; si segun dice el Sr. Ministro de la Gobernacion, ni de arbitrios, ni de consumos, ni de elecciones, ni de reuniones, ni de presupuestos, ni de cosa alguna puede entender el Ayuntamiento sin que roce y tropiece con las atribuciones del Poder central y con los derechos y con las necesidades del Estado, ¿es ó no verdad, Sres. Diputados, que vamos á una ley más centralizadora que todas las conocidas en España, y que yo decia bien que se formaba un nuevo sistema solar, cuyo centro va á ser la Puerta del Sol, con planetas que vivan solo de su luz en todas las provincias y en todos los Municipios de España? Hé aquí por qué afirmaba y repito que la intervencion del Estado, tal como el Sr. Ministro la entiende, la pregona y probablemente la practicará, ni por los antiguos moderados se ha pretendido, y que S. S., con el propósito sin duda de apartar de las Corporaciones populares toda idea política, y de garantir la intervencion del Estado que en determinados límites todas las leyes establecen, porque en eso sí que se ha alterado la esencia de los Municipios, su señoría al atender á esa necesidad, con el propósito de dejar al Estado los medios de intervenir en aquello que al Estado concierne, va á rebajar de tal manera la iniciativa municipal, que los Ayuntamientos, como S. S. mismo declaró la otra tarde, van á ser cuerpos meramente consultivos. Y, señores, ¿para qué necesito yo extenderme, ni esforzar más el razonamiento, ni molestar más la garganta, á fin de que las cosas queden claras ante el país, si el Sr. Ministro de la Gobernacion la otra tarde, y me he olvidado antes de recoger esta afirmacion, comparaba al Ayuntamiento con el Congreso, y queriendo sostener lo que yo llamaba Asamblea y legislatura municipal, decia: pues qué, ¿no nos reunimos nosotros aquí ciertas temporadas, y cuando nos separamos, no queda una Comision y no indicamos nuestras tendencias y nuestro criterio al Gobierno? Pues hay la diferencia, Sr. Ministro de la Gobernacion, de que nosotros no administramos cosa alguna, de que venimos aquí para hacer leyes y para criticar los actos ministeriales, mientras que los Ayuntamientos son corporaciones activas á cuyo cargo corre la administracion de los pueblos en que radican. Si S. S. los reduce á cuerpos deliberantes y despues á cuerpos consultivos, quédese S. S. con esta gloria, que nosotros ya he dicho que no podemos adquirirla á costa de la gravísima responsabilidad que ha de acompañarla.

No he de seguir al Sr. Ministro por el peso que puedan tener en los Sres. Diputados de la mayoría sus palabras en las nuevas excursiones teóricas é históricas que S. S. acaba de verificar.

Dice S. S., entre otras cosas que no me fuera difícil recoger, dice S. S. con eso que yo he llamado y repito que es una tendencia innovadora, tendencia que no se pára ya en la administracion, sino que tam-

bien llega á la historia, dice S. S. que no ha habido en España tradiciones municipales, y que si las hubiera habido, que de buena fe me lo concedia simplemente para abreviar la discusion, que si las hubiera habido, nada tendria que ver el Municipio antiguo con el Ayuntamiento contemporáneo, sér creado por la legislacion. Estamos tan lejos de entendernos, profesamos opiniones tan diversas S. S. y yo, que aunque el Sr. Ministro acaba de afirmar que opina como S. S. una persona para él muy respetable, y que si es respetable, tambien yo la respeto (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Varias), aunque esa persona ó esas varias personas opinen como S. S., que sostiene una tésis tan atrevida y una opinion tan nunca vista, yo las entrego con S. S. y con todas sus respetabilidades al juicio de la opinion.

En la misma indicada fórmula del Municipio, sér creado por la legislacion moderna, comienza S. S. por no ser exacto, porque no hay tal creacion; el Municipio ha contribuido á formar las legislaciones, pero no ha sido creado por ninguna legislacion; en España al ménos, el Municipio es anterior á toda legislacion, con vida propia y caractéres peculiares, y viene existiendo desde muy antiguo, puesto que arranca del Municipio romano. No quiero perderme otra vez en disquisiciones históricas, en las que ya dije que entraba muy á disgusto y mal de mi grado; no asomo á ellas sino para poner más de relieve las contradicciones en que con tanta facilidad incurre el señor Ministro de la Gobernacion para recabar aplausos de la mayoría.

De la laguna de siglos ya he dicho antes lo que yo pensaba; no llega á ser de dos centurias; y en ese período aparece casi siempre con la protesta constante del mismo Poder Real, que la habia establecido por ingerencias que el curso y el carácter de los sucesos explican.

No tengo para qué rectificar la afirmacion de su señoría acerca de que existan ó no, en virtud del nuevo proyecto de ley, Municipios que cuenten 176 concejales. Con datos estadísticos y con la lectura del censo lo ha demostrado ya de una manera incontestable el Sr. Pacheco; la afirmacion no habia sido hasta ahora rectificada; corria como cosa válida y admitida, y en tal concepto nos hemos permitido recogerla. El Sr. Ministro presenta ahora la afirmacion contraria, y como quizás esta misma tarde rectifique el Sr. Pacheco, juzgaremos luego quién tiene razon, esperando yo fundadamente que las afirmaciones de la oposicion quedarán demostradas.

Pero me importa rectificar, levantar por lo ménos acta de la afirmacion que ha hecho S. S. respecto del cargo obligatorio de concejal, cargo que S. S. acaba de convertir en voluntario. De esta innovacion nadie se habia ocupado con detenimiento hasta ahora; algo, pero muy poco, dijo mi amigo el Sr. García San Miguel; y yo me he reservado en esa materia mis apreciaciones, porque aunque á varios espíritus parezca poco atractivo no oponer siempre teorías y aseveraciones absolutas y radicales frente á las muy absolutas y peregrinas que se formulan en el banco azul, en esto de si el cargo debe ser gratuito y obligatorio, ó voluntario, algo de dudoso y de muy opinable encontraba yo. Por esto mismo consideré como un atrevimiento más del Sr. Ministro, y estimé como una prueba más de su temeridad la resolucion que en este delicado extremo nos propone con tal seguridad y tan de plano, existiendo en este país tradiciones municipales que tal vez no se conservan en ninguna parte de Europa; hay algo de atrevimiento, como digo, en un país de nuestras condiciones y de orígen latino como es el nuestro, en suprimir el carácter de obligatorio al cargo de concejal, cuando países como Inglaterra, que no han heredado del Municipio romano sus instituciones, no se han atrevido todavía á declarar del todo voluntario el cargo de concejal. Yo creo que el Sr. Ministro de la Gobernacion, en el estudio concienzudo que habrá hecho de las legislaciones extranjeras y de las instituciones municipales modernas, habrá reparado que los ingleses han establecido y continúan estimando el cargo de concejal obligatorio, castigando al que de él sistemáticamente se exime, con multas que pueden llegar hasta 10.000 reales y que se imponen principalmente á los que una vez nombrados no aceptan el cargo ó no lo desempeñan. Y como esto de las multas cabe perfectamente dentro de nuestra legislacion, aquí tenia S. S. un procedimiento medio de reconocida eficacia que hubiera indudablemente proporcionado el número de concejales necesario, número que, sin entrar á juzgar el fondo de la cuestion, temo que ha de resultar difícil reunir en algunas localidades.

Insisto (y me contento con insistir, y no provoco en esta materia una discusion larga con S. S., porque no desconfiaria en este caso de la debilidad de mis fuerzas, sino de la paciencia de los Sres. Diputados y de la pertinencia del debate cuando estamos discutiendo una ley de organizacion municipal), insisto en que S. S. comete un gravísimo error, á mi juicio, afirmando que la intervencion de todos en el gobierno es el único principio del sistema dentro del cual hemos nacido y nos movemos. Dice S. S. que considera tal principio como el primero de los principios comunes, y parte S. S. de un error capitalísimo que me contento con entregar á la opinion pública; como parte el Sr. Ministro de otro error, tal vez de una mala interpretacion de mis palabras, acaso de una deficiencia de ellas, cuando supone que yo exponia la significacion relativa de esta y de otras doctrinas, de esta y de otras bases fundamentales, dentro del sistema liberal; falta añadir «y representativo.» que ambos adjetivos ha de llevar, y dentro del sistema representativo, que es á lo que yo me referia, insisto que debe estimarse condicion esencial la de que el poder esté representado ó ejercido por representantes del país, y no directamente por el país mismo. El principio es tan elemental, como decia hace poco S. S., que yo ofenderia la ilustracion del Congreso insistiendo en estas afirmaciones. Pues qué, ¿cree S. S. que solamente la dificultad material de que todos los ciudadanos gobiernen á un tiempo, es el fundamento del sistema representativo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El único.) Pues está S. S., á mi juicio, en un gravísimo error. El sistema representativo tiene, por fortuna, fundamentos más sólidos que esos, y pues yo no he llevado la discusion por este derrotero, me basta con dejar consignada mi opinion, S. S. sostendrá la suya, y el país juzgará quién es más liberal y más constitucional, si S. S. con esas innovaciones que le llevan á la democracia directa, ó yo manteniéndome dentro de estos moldes, de los cuales no quiero salir.

Otro de los errores que S. S. me ha atribuido, y que consideró como fundamento de los extravíos en que he podido incurrir en la última manifestacion

que he hecho al Congreso, es el de que doy demasiado valor á un precepto reglamentario, lamentándome de que S. S. importara de Francia la innovacion de que por uno ó por otro procedimiento los Diputados á Córtes y Senadores puedan vivir dentro de las Diputaciones provinciales, gozando en ellas de influencia y voto. Tengo el sentimiento de manifestar á su señoría que no se trata de un precepto reglamentario, sino de uno que ha sido artículo constitucional, y que, artículo constitucional ó precepto reglamentario, de tal manera informa nuestras costumbres, que rara vez se promueve una discusion solemne y apasionada en las Cámaras sin que de ese principio se amparen todos los oradores para proclamar la conveniencia de atender al interés nacional antes que al de las localidades. Esa direccion seguia mi argumento; la de señalar el peligro que puede engendrar ese carácter local en que S. S. quiere encerrar á los que representan la Nacion; peligro que no necesito encarecer, porque la gente imparcial sabrá apreciarlo en toda su extension.

Poco más tengo que decir. Su señoría se lamentaba de que criticase tanto su reforma cuando cabalmente pertenezco yo á un grupo de tres ex-Ministros que todos han presentado al Parlamento una reforma municipal.

Decia el Sr. Romero Robledo: «Señores, ¿es esto lógico? (y entraba en uno de esos períodos de calor, á mi juicio, muy desproporcionado, con los cuales conmueve y arrastra á la mayoría, que le corona luego con un aplauso en recompensa de sus fatigas.) Pues qué, ¿se me quita el derecho de reformar lo que vosotros habeis querido reformar asimismo?»

Realmente de ninguno de mis argumentos puede deducir S. S. que yo he considerado la organizacion municipal de España como perfecta y no necesitada de ciertas reformas. Hay, sin embargo, una diferencia sustancial. Nosotros, no solo hemos reformado dentro del criterio existente, sino que todos, y sobre todos, el que inició este movimiento, es decir, el señor Gonzalez, ha declarado modestamente en el preámbulo de su proyecto de ley que se proponia *reformar* la legislacion dentro del criterio y del plan de la de 1870, y por el contrario, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho las reformas que discutimos trayendo un proyecto de ley que, segun el mismo señor Ministro ha reconocido, es el más innovador que se ha presentado aquí, y distinto en sus fundamentos de cuantos hemos discutido en España. De manera que la diferencia es tan sustancial en el fondo como lo es en cada una de las prescripciones de este proyecto, todas necesitadas de exámen y las más de esclarecimiento detenido y de constante protesta.

Pero aparte de que hay diferencia en la cantidad y en la forma en que cada uno ha ejercitado su derecho, y hasta en la consecuencia con que podríamos obrar combatiendo este proyecto de ley, yo me permito someter á la Cámara la autoridad que tendrá un Ministro al reformar de una manera tan radical en 1885, cuando habia hecho no pequeñas reformas en 1877, reformas, señores, verdaderamente considerables, por más que S. S. diga que fueron tímidas, no anunciando en verdad entonces que preparase otras más fundamentales. De modo que nosotros hemos podido cambiar, no con relacion á nuestros proyectos, cuyo criterio constantemente establecemos, sino con relacion á los proyectos de nuestros adversarios; pero el Sr. Ministro ha cambiado con relacion á sus propios actos ministeriales.

Me resta recoger el cargo que con análisis tan sereno y con tan sana intencion ha formulado el señor Ministro hablando de los delegados. He demostrado ya con un acto incontrastable, que donde yo leia 133, 133 decia, y que esta que hubiese podido ser cuando más una equivocacion material, ni siquiera equivocacion material ha resultado, porque era diferencia en la numeracion entre el proyecto impreso en la *Gaceta* y el documento especial que yo tenia aquí.

El fondo del argumento del Ministro de la Gobernacion se reduce á manifestar que por el proyecto del Sr. Gonzalez, que yo acepté y he de defender como si fuera mi propia obra, á la vez que defiendo á mi amigo y correligionario, además de los delegados, que de una manera especial, para casos muy limitados y para tiempos verdaderamente efímeros podian nombrarse, cabia nombrar otros que ejercitasen las atribuciones comprendidas en el art. 131 de aquel proyecto. ¿Y qué atribuciones comprendia tal artículo? El Sr. Ministro de la Gobernacion las ha leido; pero á pesar de haber procurado recabar de la mayoría muestras de aprobacion, no ha querido completar el análisis porque S. S. se ha limitado á leer las diversas atribuciones que en cada uno de sus párrafos comprende ese artículo; le ha faltado hacer el resúmen y decir que esos delegados que temporalmente y solo cuando hicieran falta podian ser nombrados, no iban á tener por el proyecto del Sr. Gonzalez más que las atribuciones gubernativas, no iban á alcanzar más que la representacion del Gobierno que corresponde á los alcaldes.

El art. 131 del proyecto del Sr. Gonzalez comprendia únicamente las atribuciones políticas de los alcaldes, y quedaba repetido dentro del proyecto que yo tuve la honra de presentar. No habia en él más atribuciones que las políticas, como no habia en nuestros proyectos más delegaciones que las exigidas por los casos que yo he presentado con toda franqueza, espontáneamente ante la consideracion del Congreso, cuando se creyera que no quedaban bastante garantizados altísimos intereses, ó que el órden público pudiera verse comprometido y el alcalde no respondiera de su conservacion, ó no se prestara á llenar dignamente sus funciones de representante del Gobierno.

Yo declaré una vez y otra que en efecto podian presentarse, por el movimiento de los partidos, por la pasion enconada de algunas fracciones, por el desarrollo de las libertades públicas, circunstancias excepcionales en que todo Gobierno tuviera necesidad de velar directamente por el órden público con medios más eficaces que los que un Ayuntamiento pudiera en un momento ofrecer. Pero ¿es esto (que era lo único que el Sr. Gonzalez se proponia y realizaba), es esto lo mismo que se logra con el artículo en que crea los delegados el actual Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues qué, en este artículo en que se permite al Gobierno nombrar un delegado para cada distrito judicial de España, ¿no se añade para cada punto en que haya region? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Y aquí para cada Ayuntamiento.) (*Señalando al proyecto de ley del Sr. Gonzalez.*) Pero esos eran accidentales y gubernativos, y los que vosotros creais van á ser permanentes y con doble cara para cada region. Los nuestros podian existir tan solo en caso necesario

para fines determinados, y en la hipótesis inadmisible del Sr. Romero Robledo, para cada pueblo. ¿Es esto lo que quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion que reconozca? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Para fines determinados no.) Para fines políticos, para fines esencialmente gubernativos; es decir, aun más que determinados; y luego volveremos á leer el art. 131, que por más que yo me encuentre fatigado no he de dejar al Sr. Ministro de la Gobernacion ostentar un triunfo que carece completamente de base y de exactitud. Podré llevar mi moderacion hasta cierto punto; no la he de llevar ciertamente hasta faltar á las prescripciones de mi conciencia y á la exactitud de la situacion.

Yo digo que los delegados que por este artículo del proyecto de ley van á crearse tienen la sustancia, la intencion, la eficacia, y sobre todo la jurisdiccion que la Cámara primero, y la opinion pública despues, podrán apreciar de la lectura de este artículo:

«Al frente de cada region que no sea capital de provincia, podrá el Gobierno nombrar un delegado que ejercerá la autoridad gubernativa y administrativa que esta ley le confiere, siendo retribuido con cargo al capítulo de gastos generales de la region, con un haber igual al señalado al juez de instruccion.»

Señores, no quiero yo decir nuevamente, como indiqué la primera tarde que os molesté con mis desaliñadas frases, que por su demarcacion, por su carácter y hasta por su sueldo van á tener estos delegados un doloroso parecido con los corregidores, un parecido que lo que es á mí, quizás seré demasiado suspicaz, me llena el espíritu de recelo; pero aunque prescinda de renovar en vosotros este recuerdo, sí quiero consignar claramente que cada uno de ellos viene á ejercer la jurisdiccion política y administrativa sobre todo el territorio de la region, sobre *todos los Ayuntamientos* de la region; y por aquí sí que resulta uno para cada pueblo, Sr. Ministro de la Gobernacion. No tengo más que decir.

Si estas consideraciones y las que antes he expuesto no bastaran para demostraros el carácter centralizador de este artículo del proyecto, lo demostraria la misma explicacion del Sr. Ministro, con la cual yo comencé estas últimas observaciones que tengo la honra de dirigiros.

El Sr. Ministro declara, en efecto, que no hay competencia exclusiva de los Ayuntamientos. Quiero y debo insistir en esta elocuente y diáfana contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion; no hay competencia exclusiva en los Ayuntamientos; no hay vida propia en los Ayuntamientos; no hay tampoco esfera alguna á que no deba extenderse, no ya la intervencion, sino la tutela administrativa del Gobierno; y le doy este nombre paternal, porque supongo que le agradará más al Sr. Ministro, porque tiene sus raíces en Francia, donde todo este sistema centralizador encuentra su verdadera paternidad. Comparado con esta tendencia innovadora, si así estima el Sr. Ministro el liberalismo, yo tengo que parecer á su lado conservador, y por eso yo en este terreno no tengo inconveniente alguno en decir que soy conservador en efecto; y digo más, como conservador yo he procurado hablar las dos ó tres veces en que os he molestado, y como conservador me siento ahora entristecido, dejando que prosiga esta discusion dolorosa, que yo en este caso soy conservador enfrente de los innovadores reaccionarios, y me siento llorando como conservador, pero como conservador de las libertades patrias y de las tradiciones municipales de nuestro país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me levanto tristemente impresionado de la tristeza con que el Sr. Gullon concurre á este que llama triste debate; yo, sin embargo, voy á dar una grandísima prueba de dominio sobre mis sentimientos, no entrando á rectificar todo aquello que las palabras del Sr. Gullon exigirian que rectificase.

No parece, señores, sino que cuando se levantan los Sres. Diputados de oposicion, se levantan á cubrirme de flores; y no hay argumento que no adornen con las condiciones de mi carácter y de mi naturaleza, encubriendo con estas lisonjeras apariencias todo género de cargos; y despues de esto, pretenden sus señorías que yo no me levante á contestar sus argumentos, para que no sufran la mortificacion de verlos contestados; y pretenden además que se confiese á cada instante lo que solo se confiesa una vez para siempre. Yo personalmente reconozco todo género de superioridades, lo digo sin ironía y sin reservas, no solo en el Sr. Gullon, sino en todos y cada uno de mis impugnadores, aunque solo fuera porque al fin sus señorías, como críticos, no tienen ninguna responsabilidad en lo hecho, ni aun siquiera la de la consecuencia de sus afirmaciones, y pueden por ello mantener una gran serenidad de juicio; mientras que yo, por la responsabilidad que el poder arroja sobre todo el que lo ejerce, tengo que abrigar naturalmente cierta desconfianza en la formacion de mis juicios. Pero ya que no otro derecho, no podeis negarme el de defender mis actos. Digo esto, porque al señor Gullon le molesta hasta que la mayoría me aplauda, y me echa en cara que yo muevo el ánimo de la mayoría. ¡Señores de la mayoría: por Dios, procurad no acudir á ninguna demostracion; no porque á mí no me halaguen ciertas demostraciones, ¿cómo no me han de halagar si provienen de vuestro afecto y benevolencia más que de otra cosa?; pero yo no quiero entristecer más al entristecido señor Gullon en esta triste contienda, y por eso yo ofrezco á S. S. una prueba de mi consideracion en el hecho de no querer rectificar ciertos asuntos particulares y de no penetrar en cierto terreno á que S. S. me ha llamado, á pesar de que era el asunto tentador; porque si entrásemos en el exámen de lo que distingue la reforma que yo propongo de la reforma que S. S. y su antecesor habian presentado á las Cámaras, créalo S. S., en ese análisis, para mí tentador, de mi lado estarian todas las ventajas; yo las renuncio, para que no pueda decir S. S. que soy agresivo, que quiero hablar de política, que quiero herir y levantar los sentimientos de esta mayoría. No voy á hacer á S. S. más que dos rectificaciones, y en la primera una pregunta, porque al fin, si S. S. me la contestara, me dejaria en una posicion franca, y yo podria saber á qué atenerme para discutir y proceder más á gusto de S. S. ¿Qué es lo que S. S. halla de malo en mi proyecto? ¿Que yo copie las leyes de otros países, ó que sean nuevas mis reformas? Porque unas veces me ataca por innovador, y exclama: ¿cómo se atreve S. S. á quitar el carácter de obligatorio al cargo de concejal, cuando hasta en Inglaterra se conserva? Y á seguida, si examina algunas de las disposiciones del proyecto que se rozan con lo en otros países le-

gislado, añade: eso lo trae S. S. de Francia. ¿En qué quedamos? Yo quisiera saber lo que S. S. censura, para discutir con más acierto, porque es imposible discutir con adversarios que haciendo uso de todas las lógicas y atacando por todos lados, por derecha y por izquierda, les ponen á sus contendedores en el conflicto de no conocer á punto cierto las armas ni el campo en que ha de librarse el combate.

Al ocuparse de los delegados, el Sr. Gullon insistió contra el texto de la ley, en que el Sr. Gonzalez no creaba sino delegados especiales; y me admira, y esta no es una agresion á S. S., que haga S. S. ese argumento, teniendo como tengo delante el texto de la ley. ¿Qué es lo que ha leido, dice S. S., el Sr. Romero Robledo en el art. 131? ¿Por qué no ha leido un resúmen? El artículo no tiene resúmen ninguno; consta de seis párrafos que contienen las facultades delegables; y por si esto es poco, en el 233 se dice que tendrán además los delegados las que les confiera el Gobierno, sin que ponga la ley tasa en el número, en el tiempo ni en la forma de la delegacion. Es decir que se dan á los delegados especiales las facultades del artículo 131, y además lo ilimitado y lo desconocido para un delegado general, que son dos, no me cansaré de repetirlo, los delegados de que la ley habla: delegados especiales y generales. Argumentos que se fundan en textos tan claros no pueden dejar en el ánimo la más leve duda.

Verdad es que ya siento haber argumentado con el texto de la ley, porque cuando éste me favorece, el Sr. Gullon se cree agredido en vez de darse por contestado.

La última rectificacion que tengo que hacer á su señoría versa sobre la naturaleza de la llamada materia propia del Municipio. Lo mismo que S. S. exponia en este punto concreto he sostenido yo, y sin embargo deducia S. S. de mis palabras que yo aspiraba á una centralizacion absoluta cuyo centro pretendia colocar en el Ministerio de la Gobernacion. No es eso (y así es por regla general como S. S. entiende todos mis argumentos); el Municipio tiene como materia propia la que le deja el Poder legislativo. Las cosas claras, prácticas, comprensibles y que no den lugar á enigmas. Porque si no fuera así, ¿cómo se justificaria la ley de S. S., ni la de su antecesesor, ni esas doce leyes á que S. S. se ha referido, ni todo lo que estamos aquí debatiendo? ¿Conoceis algun límite al Poder legislativo en esta materia? Pues si yo sostengo que los intereses municipales son intereses comprendidos dentro del organismo general d l Estado, sujetos al Poder legislativo que representa el Poder de la Nacion, y una consecuencia de la gestion independiente de ese organismo que el Estado crea, ¿he dicho por esto que voy á fundar la centralizacion? Aquí he hablado de la materia discutida considerada en sí misma y de las facultades del Poder legislativo. La centralizacion, con referencia al Poder ejecutivo, eso es otra cosa: de eso no he hablado yo, pero ahora voy á hablar; ya que S. S. me ha dado ocasion para ello, voy á decir dos palabras.

Yo defiendo que es este proyecto mucho más centralizador, porque todas las cuentas, la inmensa mayoría de las cuentas, segun la actual ley, tienen que venir al Ministerio de la Gobernacion, y llenan sus archivos y emplean muchos, muchísimos funcionarios públicos en su exámen; segun este proyecto, ninguna cuenta volverá en lo sucesivo al Ministerio de la Gobernacion. ¿Cabe más descentralizacion? Y sin embargo, no puede sostenerse (*El Sr. Gullon pide la palabra*) que haya materia exclusiva de los Ayuntamientos por sí misma, sino la que define y les encomienda el legislador. Por consecuencia, vea S. S. cómo la ley es más descentralizadora, y cómo, sin embargo, la otra proposicion que yo he afirmado es incuestionable.

Pero ofrezco no volver á rectificar, porque dado el sistema de S. S., tendria necesidad de reponer uno por uno todos los argumentos que he hecho en esta y en las anteriores sesiones, y yo considero que he abusado ya demasiado de la atencion del Congreso, y porque además, me está ayudando una Comision compuesta de hombres que todos tienen, á más de mucha competencia, grandes condiciones para terciar en estos debates; y una vez expuesto mi pensamiento, he de ser muy sóbrio y muy parco en ocupar la atencion del Congreso, y el seguir al Sr. Gullon me obligaria á repetir todos los conceptos de los discursos que he pronunciado en el presente debate. Por ejemplo: esta tarde el Sr. Gullon recordaba y decia que yo habia comparado los Ayuntamientos con el Congreso, sin tener en cuenta que aquella comparacion era con relacion á otro término y para otro argumento y para desvanecer una consecuencia de un cargo que se me habia formulado; ¿es necesario que yo vuelva otra vez á restablecer los argumentos? Pues no acabaríamos nunca; porque expongo un argumento, se levanta el Sr. Gullon, y no se hace de él cargo; y tengo que volverme á levantar á restablecerlo en su primitiva forma. Su señoría sin duda no quiere entenderme, ó mejor dicho, yo no sé hacerme entender de S. S.; y en la lucha, corro el peligro de hablar con pasion, de que algun amigo imprudente de esa mayoría me pon ga buen semblante, ó me haga una señal de aprobacion; y para no turbar la serenidad y las alegrías de S. S., deplorando las tristezas que le ha causado tan triste discusion, doy término á mi discurso, sin haber logrado convencer á S. S., ni obtener de su suave ingenio, séria contestacion á mis fundados argumentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Para decir dos solamente, á fin de no prolongar esta noche triste, haciéndola semejante á aquella otra que lleva el mismo nombre en la historia de Nueva España. Dos solas rectificaciones; porque si yo pudiera competir con el Sr. Ministro en la infatigable perseverancia de la palabra, creo al ménos que ya que no en los duros calificativos, habria de superarle en los ejemplos.

He dicho solamente que el art. 131 del proyecto presentado por el Sr. Gonzalez, á cuyo texto debian atenerse los delegados, esos delegados que en segundo término ha descubierto S. S., y que ciertamente como su señoría los presenta no estaban en aquel proyecto, es un artículo que no comprendia más atribuciones que las del órden puramente gubernativo, allí donde existieran alcaldes como representacion del Poder central.

Otra rectificacion me importa, porque no he de deshacer todo el concepto que el Sr. Ministro acaba de hacer de mi susceptibilidad, por lo ménos la supuesta debilidad que S. S. encuentra en mis palabras, imaginando que no hay manera de contestarme sin

herirme, cuando S. S. puede contestarme en todos los tonos que quiera, que yo le oigo siempre con mucho gusto, y S. S. tiene medios sobrados de hacerse entender hasta de inteligencias tan ofuscadas y tan miopes como la mia; otra rectificacion, repito, que es la única que me interesa, y á ella me limito ya, diciendo al Sr. Ministro que me ha recordado en sus últimas palabras un argumento de la otra tarde que yo habia dejado en olvido.

Hay, en efecto, muchas cuentas municipales sin aprobar; están muchas de ellas en curso; S. S., que ha hecho un trabajo sobre estos atrasos, nos ha leido un resúmen, citando millares de cuentas que se hallan en tramitacion. Yo debo consignar, en primer lugar, que seria conveniente que se dijera si esas cuentas son solo las que corresponden al período comprendido entre 1870 y 1877. Desde ahora creo que no. (*El señor Martinez Carbalán*: Desde 1868 para acá, en su mayoría.) En su mayoría, pero no todas. (*El señor Martinez Carbalán*: En su inmensa mayoría.) Hay, como yo temia, muchas correspondientes al período posterior de 1877 acá; no todo el atraso puede imputarse á las prescripciones de 1870, y esta es una cosa muy importante para mis ideas. No trato de renovar la discusion: ya examinaremos, cuando entremos en el articulado, las ventajas que S. S. ofrece á los Municipios y al país en general con los nuevos preceptos á las cuentas relativos; ventajas que han de ser aquilatadas, que han de ser presentadas por los indivíduos de la Comision, á quienes S. S. acaba de llamar con razon especialmente competentes en la materia, y entonces será cuando depuraremos, cuando podremos saber si en lo económico hay alguna razon para neutralizar esta tristeza de que yo me siento poseido en lo político y en lo administrativo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Conste que S. S. pide cifras para entablar comparacion, para entablar la lucha política, y conste que aquí no se ha de rehuir el combate.

El Sr. **GULLON**: Yo no pido nada; lo que hago es decir cuándo se podrá combatir; y mis verdaderas palabras, que no son las del Sr. Ministro, consignadas quedan en efecto.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á jurar un Sr. Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. D. Enrique Perez Hernandez, anunciándose que ingresaba en la Seccion segunda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Tengo necesidad de rectificar algunas de las afirmaciones hechas en su discurso, contestando á los argumentos que yo tuve el honor de exponer, por el Sr. Ministro de la Gobernacion. Voy á ser muy breve, porque comprendo el cansancio de la Cámara y porque no tengo derecho á abusar de su benevolencia hablando todavía más sobre este proyecto, acerca del cual tanto y tan largamente he discurrido. Ante todo creo oportuno descartar la discusion de un incidente suscitado esta tarde por una afirmacion del Sr. Ministro. Su señoría ha venido, veinte dias despues de hecho un cálculo y de formulada aquí una cifra que no habia sido rectificada por nadie, cálculo que no habia sido rechazado por nadie, á afirmar que esta cifra era inexacta y que este cálculo era equivocado, y yo debo hacer constar que ese cálculo es perfectamente exacto y que esa cifra es perfectamente exacta tambien. Se trata de si existirá ó no existirá, si puede haber ó no puede haber, con arreglo á la ley que estamos discutiendo, un pueblo en el cual sean 176 los concejales; el Sr. Ministro de la Gobernacion ha sostenido que esto es imposible, y yo voy á demostrar á S. S., á los Sres. Diputados y á los indivíduos de la Comision, que este cálculo es perfectamente exacto y que en España existe, por lo ménos, un pueblo que tendrá, con arreglo á esta ley, 176 concejales.

Dice el art. 11 del dictámen que estamos discutiendo: «En los Municipios que no tengan más de 500 habitantes, serán concejales todos los que reunan las condiciones exigidas en la ley electoral para electores de Diputados á Córtes. Si el número de estos no llegase á diez, serán concejales todos los vecinos cabezas de familia.»

El pueblo de Torre de Claramunt, que es el que tendrá los 176 concejales, está dentro de estas prescripciones, porque si bien es cierto que ese pueblo tiene 880 habitantes, como quiera que el número de electores para Diputados á Córtes que hay en el mismo no llega á diez, puesto que son ocho, ha de regirse con arreglo á ese artículo, y no llegando á diez los electores para Diputados á Córtes, serán concejales todos los vecinos cabezas de familia; y en Torre de Claramunt, pueblo de 880 habitantes, con arreglo al cálculo mismo cuya base ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion, de cinco habitantes por cada vecino cabeza de familia, resultan 176 cabezas de familia, y por consiguiente, el pueblo de Torre de Claramunt tendrá 176 concejales. Este dato es exactísimo, como todos los que he expuesto al Congreso; y ya ve la Cámara que, despues de haber trascurrido veinte dias antes de rectificarlo, el resultado obtenido en ese período de tiempo invertido en el estudio de su rectificacion, no es muy halagüeño para el Sr. Ministro de la Gobernacion. No creo que sea necesario insistir más acerca de este particular.

En cuanto á lo demás que yo tenia el propósito de rectificar, seré tambien muy breve.

Desde luego, las afirmaciones hechas por el señor Ministro de la Gobernacion contestando á la mayor parte de los cargos que tuve el honor de formular contra este dictámen, corroboran el juicio que yo habia formado de él; y es, que S. S., prescindiendo de todos los antecedentes de su política, prescindiendo de la significacion de su política misma, ha venido aquí con un proyecto de ley esencialmente revolucionario (y no en el buen sentido de la palabra), esencialmente revolucionario, que no respeta absolutamente en nada nuestras instituciones, ni responde al espíritu conservador de ese Gobierno ni á las doctrinas conservadoras de esa mayoría. Y esto, señores, se ha demostrado de una manera exuberante, viendo al señor Ministro de la Gobernacion, despues de lo que habia dicho en el preámbulo del proyecto de ley y despues de lo que ha sostenido la Comision, defender aquellas teorías, aquellas doctrinas que nosotros habíamos tachado de muy radicales. Una de ellas, en la que su

señoría ha puesto mayor empeño, en la que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha puesto mayor empeño por desvanecer los cargos que se le han dirigido es la doctrina de la democracia directa, acerca de la cual decia el Sr. Ministro en su discurso, que él no sostenia semejante doctrina; que lo que hacía era afirmar única y exclusivamente que la representacion no es más que un medio material de evitar los inconvenientes del gobierno directo; á lo cual contesto que precisamente en eso consiste la afirmacion de la doctrina de la democracia directa; en no hallar en la representacion virtualidad, ni sustantividad, ni medios propios, ni condicion adecuada para llenar otros fines que esos mezquinos y pequeños que impiden las dificultades materiales que puede crear el gobierno directo de la multitud.

A esto contestaba S. S. que era inexacto que hubiese fraccion alguna de la democracia que sostuviera esta teoría de la democracia directa; lo cual puede ser cierto en España, donde no hay grupo democrático, por avanzado que sea, que sostenga las afirmaciones de su señoría, pero no en otros países. Yo puedo citar á su señoría lo que acontece en Suiza, donde estos principios no son solo doctrinas de los partidos políticos en que allí se divide la opinion, sino que son ley constitucional del Estado; y de tal manera son doctrinas de los partidos políticos en que allí se divide la opinion, que puedo citar á S. S. una revista bastante conocida, la *Revue Suisse* de Lausanne, en cuya coleccion puede enterarse de discusiones recientes entabladas á propósito de si el régimen de gobierno general y cantonal de la República responde ó no á las exigencias de la democracia directa. Allí puede ver que hay quien cree que ese régimen no responde, fundándose en la misma doctrina que ha expuesto su señoría esta tarde, y que hay que reformar la Constitucion suiza para ponerla más de acuerdo todavía que lo está con la teoría de la democracia directa. Tambien dije que el Sr. D. Calixto Bernal, demócrata, ha sostenido esta teoría; y esto lo digo en contestacion á la afirmacion que hizo el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que ningun demócrata reclamaba en la actualidad el gobierno directo; como ve S. S., en España hay un publicista, y en Suiza muchos que piden eso que su señoría cree ahora propio solo de los conservadores españoles.

Tambien caracteriza este proyecto, y con esto rectifico otra de las apreciaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion, la afirmacion que ha hecho S. S., por cierto contradiciéndose, respecto á la naturaleza del Municipio.

En sesiones anteriores, hablando acerca de este particular, el Sr. Carballeda manifestó aquí que el Municipio era un organismo natural; recogí y contesté esta observacion, y el Sr. Ministro de la Gobernacion en su discurso, sin decir precisamente en estos términos mismos que el Municipio es un organismo natural, ha sostenido la peregrina teoría de que el Municipio es una entidad de tal naturaleza, que la ley no puede suprimirlo, y en cambio esta tarde hemos oido á S. S. afirmar que el Municipio en España es una creacion de la ley. Yo excito al Sr. Ministro de la Gobernacion á que se ponga de acuerdo consigo mismo y con los individuos de la Comision, para que no traigan aquí teorías como esta de que el Municipio es un organismo natural, porque sobre ser inexacta, es base de una escuela política que está ciertamente en contradiccion con todos los principios que profesan sus señorías y con los principios que profesamos todos los que nos sentamos en esta Cámara.

Esto es lo que tenia que rectificar al discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion. Con estas afirmaciones que he corroborado esta tarde, resulta exacto que nosotros hemos calificado con acierto el proyecto al decir de él que rompia todas nuestras tradiciones y que contenia, no gérmenes revolucionarios, sino gérmenes perturbadores, que por lo visto son los que de más favor gozan ahora en el campo de la mayoría.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Con el temor que me embarga siempre que soy precisado á dirigir la palabra al Congreso, me levanto á cumplir con el derecho de rectificar, ó mejor dicho, con un deber de cortesía hácia el Sr. Pacheco, contestando á su rectificacion; y como creo que el mejor favor que puedo hacer á la Cámara es ser breve, procuraré superar en esto al Sr. Pacheco, evitándoos la molestia de mi palabra.

No me hago cargo del argumento del Sr. Pacheco respecto de la democracia directa, porque tanto su señoría como yo lo hemos debatido muy extensamente, y aun cuando desentrañáramos mucho esta cuestion, vendríamos á parar á que S. S. tiene una opinion contraria á la que yo abrigo, y de ninguna manera podemos rectificar, sino que tenemos distinto convencimiento.

Respecto á que el proyecto que se discute es revolucionario, por más que S. S. atenúe este concepto aplicándole el buen sentido de la palabra, diré lo mismo que acabo de expresar al referirme al anterior argumento. Su señoría ha expuesto un concepto, no ha rectificado determinado hecho; disiente de la Comision en creer excesivamente revolucionario el proyecto, y nosotros lo creemos ámpliamente liberal, muy conforme con nuestras costumbres, y que, despues de todo, no viene á hacer más que á traducir en ley lo que en muchos puntos se realiza, y se realiza como lo demostré, faltando abiertamente á lo que la ley actual prescribe de una manera taxativa.

Voy al último punto, que es en realidad el que tengo que rectificar; voy á ocuparme de la contradiccion en que S. S. supone que incurria el Sr. Ministro de la Gobernacion al decir que no habia ningun pueblo que pudiese reunir más de 40 ó 50 concejales.

Yo creo que no era este precisamente el argumento del Sr. Ministro, sino que se referia á que era muy difícil que ocurriera este suceso, toda vez que en los pueblos de ménos de 500 habitantes, donde todos los vecinos habian de ser concejales, digámoslo así, por derecho propio, aun dividiendo el censo por 5 ó por 6, era difícil que se llegara á la cifra que su señoría citaba. Pero ahora el Sr. Pacheco nos ha citado el pueblo de Torre de Claramunt, que tambien citó S. S. en su discurso y yo por olvido dejé de hacerme cargo de ello. He consultado el censo de 1877, y segun ese censo, y por lo que se refiere al pueblo de Torre de Claramunt, provincia de Barcelona, resulta que hay 872 personas, de las cuales 478 son varones. Si divide S. S. el número 478 por 5 ó por 6, como decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, encontrará un tanto exagerado el cálculo de 176 concejales. Pero aun suponiendo que así fuera, yo no hice gran hin-

capié en esto al contestar acerca de ese extremo, porque en realidad, como el pensamiento del Sr. Ministro es traer á esos Municipios el mayor número de vecinos, no dí á ese argumento la importancia que S. S. le concedió; al contrario, me alegro muchísimo de que pueda haber muchos vecinos que vengan á conocer de sus propios intereses. Además salvé esa dificultad que yo habia entendido que S. S. encontraba en el proyecto, suponiendo que los pueblos más pequeños iban á estar mucho mejor representados que los pueblos grandes, por tener éstos menor número de concejales, y establecí la diferencia de que los unos estarian por derecho propio y los otros por derecho de representacion; pues si en ese pueblo habia 50 ó 60 concejales por ministerio de la ley, éstos representaban sus intereses, y si en otro no habia más que 15 ó 20 concejales, éstos representaban por delegacion el derecho de los demás, y como el derecho era igual y la autoridad la misma, no habia ninguna pérdida.

Es cuanto tenia que rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Solamente para decir dos palabras sobre el caso de Torre de Claramunt.

Hay centenares de Ayuntamientos de los que se formaran con arreglo al proyecto de ley que estamos discutiendo, en las mismas condiciones que el de Torre de Claramunt, y yo creo que para demostrarlo seria conveniente traer la prueba. Yo supongo que para redactar un proyecto de ley de esta naturaleza se habrán tenido en cuenta los datos estadísticos y geográficos de todas y cada una de las localidades. Pues que vengan esos datos á la Cámara, el número de habitantes, el número de electores, el número de vecinos y de cabezas de familia que hay en cada localidad, y estableceremos la comparacion, y yo respondo á S. S. que sobre ese cálculo podremos sacar por centenares ejemplos como el de Torre de Claramunt, al que no ha dado S. S. importancia, pero que se la ha dado el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando despues de haber trascurrido veinte dias desde que se expuso, ha venido á rectificarlo hoy aquí.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **ABRIL Y LEON** (D. Indalecio): No he dicho que este caso fuera excepcional, sino que me chocaba que S. S. dijese que habria 176 concejales en el pueblo de Torre de Claramunt, cuando segun el censo, entre residentes y transeuntes no tiene más que 478 habitantes de toda clase de edades. Quite S. S. de esos 478 habitantes los que por su edad no pueden ser concejales y los que sean transeuntes, y me parece excesivo el número de 176 concejales.

Pero, puesto que despues de todo esta es una discusion casi fuera de lugar ahora y que no tiene aplicacion práctica, en nombre de la Comision yo prometo que vendrán todos los datos que quiere S. S., cuando lleguemos al articulado, y entonces se verá que no son tantos los pueblos que han de tener ese excesivo número de concejales.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Doy gracias al Sr. Abril por la oferta que ha hecho de traer los datos que he pedido, que ciertamente son datos muy necesarios para entrar en la discusion del articulado de esta ley.

Respecto al asunto de Torre de Claramunt, tengo que observar á S. S. que si yo he venido á deducir que ese pueblo tendria 176 concejales, es aplicando la base de cálculo indiscutible de que cada cabeza de familia ha de contarse por 5 habitantes; y aplicando esa base de cálculo á los 880 habitantes que tiene Torre de Claramunt, resulta que tendrá 176 concejales.

Cuando vengan los datos que ha ofrecido S. S., podremos depurar la exactitud de esta cifra, que es repito, una cifra calculada, pero calculada sobre bases tales, que si hay error en ella el error será insignificante. Todo lo más que podrá suceder, es que en Torre de Claramunt, en vez de 176 cabezas de familia, haya 170. La diferencia, aun caso de existir, no supondria nada, y siempre quedará demostrado que, con arreglo á las bases de esta ley, organizais Municipios que por el número de los concejales que los formen, número desproporcionado y excesivo, no podrán funcionar sino muy difícilmente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Si el dia que me tocaba rectificar el discurso elocuente del Sr. Carballeda hubiera podido asistir á la sesion, me habria permitido molestaros con una rectificacion algun tanto extensa; pero una circunstancia para mí imprevista é ineludible me privó de poder concurrir al Congreso, como anuncié al Sr. Presidente, y hoy me levanto únicamente á cumplir un deber de cortesía con mi amigo el Sr. Carballeda, porque mi compañero el señor Pacheco ha tenido la bondad de recoger algunas de las afirmaciones hechas por S. S. y de contestarlas con la autoridad y con la elocuencia que acostumbra dar á sus palabras. Por consiguiente, seria ya enojoso que entrase á discutir de nuevo la tésis de la democracia directa, acerca de la que entonces hubiera tenido mucho que decir; pero habiéndola discutido ámpliamente el Sr. Gullon y el Sr. Pacheco, hago mios los argumentos por ellos empleados, con los que estoy completamente conforme, y solo me voy á permitir una observacion.

No discuto ya si es ó no admisible el derecho de intervenir directamente en la administracion de los asuntos locales, aunque dije dias pasados que no admitia este principio bajo el punto de vista político; y hoy añadiré que tampoco le admito bajo el punto de vista administrativo; porque no entiendo qué significa esta distincion que hacen el Gobierno y la Comision entre lo político y lo administrativo. Creo que el Municipio como la Provincia son organismos que pertenecen al Estado; y todo lo que al Estado atañe, debe resolverse con el mismo criterio y de la misma forma. De suerte que si consideramos malo el principio para aplicarlo á la representacion política del Estado, malo lo habremos de considerar tambien para aplicarlo á la representacion administrativa de los pueblos. Y partiendo de este supuesto, voy á mi argumento, que es el siguiente.

No discuto por el momento, como digo, el derecho de intervenir directamente en la administracion de los pueblos, que traeis á este proyecto; pero insisto en el argumento que he hecho en mi discurso, que es el que sigue: para que no exista representacion, para que la intervencion directa se conceda al ciuda-

dano en la administracion de los asuntos locales, es preciso que no se vulnere ningun derecho; es decir, que á todo el que por la Constitucion y la ley electoral tiene derecho á elegir, se le dé el derecho de intervencion directa, porque solo así será cuando el de representacion no será necesario.

Pues bien; vosotros no llevais á la práctica este principio en todo su desarrollo; por el contrario, lo que haceis es reconocer la conveniencia de que los ciudadanos intervengan directamente en los asuntos de la comunidad en los pueblos pequeños, y sin embargo haceis la distincion entre los que viven en pueblos de más ó de ménos de 1.000 almas; y como con arreglo á la ley electoral, hay muchos que tienen derecho á elegir concejales, y sin embargo no son vecinos ni cabezas de familia, y segun la modificacion que la Comision introdujo en el proyecto, van á ser concejales en los pueblos menores de 500 almas (en los que no haya diez electores con derecho á votar Diputados á Córtes) todos los vecinos, resultará que hay una gran parte de ciudadanos que teniendo derecho á elegir concejales en los pueblos de más de 1.000 almas, no van á tener intervencion en la administracion de los asuntos locales en los pueblos que tengan ménos de 1.000 habitantes. Este es el argumento que exponia dias pasados, al cual no ha contestado el otro dia el Sr. Carballeda, ni tampoco el Sr. Ministro de la Gobernacion en el dia de ayer ni en el de hoy.

El Sr. Carballeda me preguntaba el otro dia si los demócratas aspirábamos á que los Ayuntamientos puedan ejercer actos políticos; y permitidme que me ocupe de este asunto brevemente, porque es una cuestion para mí esencialísima, por entrañar un problema traido á este proyecto, que no ha sido tratado por el Sr. Ministro de la Gobernacion, á pesar de lo mucho que de él me he ocupado en mi discurso. Discurria yo acerca de la responsabilidad en que incurren los Ayuntamientos con arreglo á esta ley, cuando se extralimitan en sus funciones, y á este propósito decia que en esta parte del proyecto encontraba el verdadero engranaje político por medio del cual el Ministro de la Gobernacion tendrá por completo á su disposicion á todos los Ayuntamientos de España. Y añadia: así como la ley vigente establece que la suspension no sea nunca objeto de la responsabilidad gubernativa, sino de la responsabilidad judicial, prévia la formacion de causa, cuando del expediente resulten méritos para creer que la Corporacion suspensa ha cometido algun delito, sin que la suspension pueda acordarse por la vía gubernativa más que interinamente y por un plazo que nunca excederá de cincuenta dias, al cabo de los que el Ayuntamiento suspenso se vuelve á posesionar por ministerio de la ley, si dentro de ellos no es confirmada mandando el expediente á los tribunales de justicia, en adelante la suspension definitiva dejará de ser producto de la accion judicial para caer de lleno dentro de la esfera gubernativa, y el Gobierno la podrá aplicar sin limitacion alguna, por el tiempo que tenga por conveniente, y aun por todo el que les falte para que terminen sus funciones.

Con este motivo os decia que esta innovacion, tomada de la ley francesa al pié de la letra, trae hipócritamente á nuestro país la destitucion de los Ayuntamientos, entrañando un peligro gravísimo que será sumamente perturbador y perjudicial, porque el Ministro de la Gobernacion, haciendo uso de aquel famoso caso cuarto del art. 169 á que se refirió dias pasados el Sr. Carballeda, que tanto me llenaba á mí de temor, podrá suspender definitivamente á un Ayuntamiento, solo por dar carácter político á sus actos, á sus declaraciones ó á sus acuerdos, cosa que no tiene precedente ninguno en nuestra legislacion, y que sale por completo del molde y de la órbita marcada por las leyes anteriores, que exigian para llegar á ese caso, que el acto político cayera dentro de la esfera de la comision de un delito; y ya en este camino, os manifestaba que no habrá posibilidad de que existan más Ayuntamientos que aquellos que el Poder central quiera consentir, porque no le perjudiquen en el logro de los fines que se proponga cuando trate de llevar á cabo elecciones generales para Diputados á Córtes. Si á esto agregais que la representacion del delegado, tan debatida aquí esta tarde, no es ni más ni ménos que un medio por el cual el Gobierno se acerca y se entromete absolutamente en todas las atribuciones administrativas de los Ayuntamientos para que nada puedan hacer sin su concurso, sin su benevolencia y sin su aquiescencia, encontrareis que si esta ley es esencialmente perturbadora bajo el punto de vista político, porque no habrá nada que resista á la accion del Gobierno, no lo es ménos en el terreno administrativo, porque de tal manera centraliza las atribuciones del Poder central, de tal manera acerca el organismo Ministerio de la Gobernacion al organismo Ayuntamiento, que entre ellos no habrá más intermediario que el delegado, agente oficial que responderá perfectamente á todas las exigencias del Gobierno para que nada se haga, nada se piense, nada se intente en los pueblos, como no sea con la benevolencia del delegado gubernativo, que á la vez desempeña funciones administrativas, y que segun el Sr. Abril, será el que en adelante entrañe todas las funciones políticas de la ley.

Dicho esto, Sres. Diputados, para corresponder á la cortesía que conmigo ha empleado el Sr. Carballeda, me siento, asegurándoos que continúo creyendo que si esta ley es fatal y perturbadora bajo el punto de vista político, es, en cambio, bajo el punto de vista administrativo y gubernativo, la ménos liberal y la más centralizadora de cuantas hemos conocido en nuestro país.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ CARBALLEDA**: Señores Diputados, lo avanzado de la hora, me obliga, si no me obligaran tambien otras consideraciones, á ser muy breve en la rectificacion al Sr. García San Miguel. Pero estoy en la necesidad de rectificar, no solo por la cortesía que á S. S. debo, sino porque en sus palabras hay dos cargos ó argumentos que como réplica á mi discurso ha formulado S. S., que merecen, hasta donde alcancen mis fuerzas, que yo procure desvanecerlos. Haciendo, pues, caso omiso de todo lo demás que ha dicho el Sr. García San Miguel, voy á fijarme en los dos puntos objeto capital de su rectificacion de esta tarde.

En el primero se ha ocupado del art. 11 del proyecto de ley que discutimos, que trata de la organizacion de los Ayuntamientos en pueblos de ménos de 1.000 y de 500 habitantes; y con esta ocasion, S. S. ha vuelto á repetir el acerbísimo cargo, ya lanzado por su digno correligionario el Sr. Pacheco, de que abandonamos ideales, no ya de partido, sino de

escuela, que son importantes y obligan al respeto y á la consideracion por parte de quien los profesa.

No veo por qué el empeño de los señores demócratas en esto. Han oido la elocuente é incontestable réplica que á tales imputaciones dió el Sr. Ministro de la Gobernacion, y despues de lo dicho de modo tan brillante por el Sr. Romero Robledo, seria por mi parte pretension injustificada y loca tratar yo de venir con una glosa que habrá de desmerecer de sus palabras. No necesito, por tanto, recordar la distincion perfectamente ordenada y bien establecida que el señor Ministro de la Gobernacion expuso y que aceptamos cuantos somos partidarios del sistema liberal y representativo, entre el derecho y el ejercicio de ese mismo derecho, que es lo que admite distinta regulacion. Y como nosotros, tratándose de esas Corporaciones, lo único que pretendemos con afan y empeño es darles exclusivamente un carácter administrativo y no político, de aquí que nosotros, sin creer que abandonamos nuestros principios y doctrinas, pensamos que pudiera muy bien darse la gestion directa de sus asuntos á aquellos que tienen el derecho de tenerla en pueblos de cortísimo vecindario, donde la delegacion es excusada, si no imposible. Porque despues de tantas declamaciones, la verdad es que en casi todos los Ayuntamientos comprendidos en esa escala que llega hasta los 1.000 habitantes, es lo cierto que la eleccion por el sistema actual tiene que ser verdaderamente una comedia; que en muchos casos no hay el número bastante para alcanzar el de concejales que la ley vigente ordena; y seguramente, señores, que en la práctica resultará lo mismo que se establece en el proyecto, con esta diferencia: que el caciquismo, por medio de este amaño de eleccion que hoy existe, podrá separar á muchos vecinos de una intervencion legítima y justa en los negocios municipales, dándosela al vecino paniaguado suyo; y en cambio, si este proyecto es ley, todos los que tengan esta cualidad de vecinos se encontrarán por ministerio de la ley misma ejerciendo el derecho que tienen. No me ha extrañado, pues, que seducido por aquellos rebatidos argumentos, el Sr. García San Miguel no nos haya hecho los estadísticos á que tanta importancia daba el Sr. Pacheco, y que tan perfectamente ha contestado mi compañero de Comision el Sr. Abril.

Despues ha venido el Sr. San Miguel á otra cuestion que tambien tengo que tocar: despues nos ha hablado de los delegados del Gobierno, y con una elocuencia que en vano trataria yo de igualar, nos ha expuesto el carácter y el sentido de esta institucion, y nos ha explicado lo que eran y lo que deben ser los delegados. A mí no me extraña que el Sr. García San Miguel los conozca tan bien; mas ¿por qué S. S. sentia que yo, recordando el proyecto de su ilustre jefe y querido amigo el Sr. Moret, viniera á decir que no me extrañaba que se quisieran establecer ciertas pretendidas garantías para la responsabilidad municipal, garantías que la práctica evidencia cuán ineficaces son; que no me extrañaba esto, cuando se coloca como elemento indispensable, como freno necesario á su lado, nada ménos que la existencia de un delegado en todos los pueblos que excedieran de 2.000 habitantes? Su señoría el otro dia no parecia gustar mucho de la responsabilidad que de esta manifestacion solemne del pensamiento del que fué su jefe pudiera alcanzarle. Yo me felicito de ello, porque si el Sr. García San Miguel ha oido esta tarde al Sr. Gullon, habrá visto que de los múltiples y repetidos proyectos de leyes municipales del partido liberal en todos sus matices, de todos se ha acordado con gusto el Sr. Gullon, ménos del de el Sr. Moret, del cual ha dicho y repetido que no se llegó á discutir, que en caso de discutirse, habria habido mucho que hablar.

Por lo demás, si nosotros en materia de delegados abundamos en los mismos principios; si nosotros no decimos que los organismos locales puedan moverse por sí con tal independencia que no haya de tener intervencion y conocimiento de sus actos el Poder central; si precisamente esta tarde, largamente y con la elocuencia que les es propia, han discutido aquí los Sres. Ministro de la Gobernacion y Gullon sobre la inteligencia, aplicacion y desenvolvimiento de este principio, á mí no me extrañó, pues, ni censuro en S. S. que aplauda la existencia de esos delegados. Lo que yo dije era, que mientras en el proyecto de ley que hoy discutimos todo eso está limitado, reducido á la verdadera esfera de inspeccion, no á la esfera de intervencion en los actos que forman la vida municipal; mientras nosotros, repito, lo limitamos á estos justos y verdaderos límites, vosotros que os preciais de tan descentralizadores y tan liberales, hablando de la responsabilidad judicial y queriendo garantir de este modo á los Municipios, añadíais con palabras elocuentísimas, aunque tan duras que casi se pueden repetir, que dejar los Municipios con esa sola responsabilidad, sin una poderosa, activa y eficaz intervencion del Poder central como la que establecíais con los delegados, hubiera sido fundar una verdadera anarquía.

Dicho esto, no quiero molestar más á la Cámara, y concluyo mi rectificacion.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor García San Miguel, se la concederé si S. S. va á ser breve, porque están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Brevísimo, señor Presidente.

Apenas tengo nada que rectificar al Sr. Carballeda, porque si es jóven en el Parlamento, S. S. está muy habituado á discutir y tiene el talento de ladear de una manera conveniente y sutil los argumentos que se le hacen, por lo cual no le critico; hace bien, porque cuando no se puede contestar directamente, se evade la cuestion del mejor modo que se puede.

Pero S. S. me recuerda hoy una pregunta que me ha hecho el dia pasado, y á la que, en efecto, no le he dado esta tarde contestacion, porque la encontraba tardía despues de las explicaciones que sobre el mismo asunto ha dado el Sr. Gullon; sin embargo, le contestaré concreta y categóricamente; pero con el mismo derecho que S. S. podria yo insistir en reproducir las preguntas que entonces le he hecho, á las que no ha contestado, ni contestará seguramente; pero tal empeño he de poner en saber lo que piensa la Comision acerca de los diversos problemas que le he planteado, que espero he de conseguir que me diga clara y terminantemente de qué modo se han de resolver las dificultades que le he expuesto, y qué es lo que piensa de los argumentos que le he presentado, aunque por el momento evada la contestacion; ya vendrá la discusion del articulado, y entonces no tendrán más remedio, lo mismo la Comision que el Ministro, que expo-

ner con claridad y precision su pensamiento: no tengo prisa, y para entonces les emplazo.

Voy ahora á contestar claramente á lo que su señoría me ha preguntado, á condicion de que S. S. me ha de contestar concretamente á las preguntas que yo á mi vez le dirija.

En cuantas ocasiones se me han presentado, me he manifestado siempre en desacuerdo con la creacion de los delegados, y al llevarlos el Sr. Moret á su proyecto de ley, aun cuando no rehuyo la responsabilidad que me pueda corresponder como funcionario á sus órdenes y como correligionario, y antes bien me encuentre dispuesto á defenderle contra las mixtificaciones que SS. SS. han hecho de las afirmaciones en él contenidas, sí tengo el derecho indiscutible de decir, como particular, que no necesitando mi concurso el Sr. Moret para la redaccion de esta ley, no he tenido en ella intervencion alguna, porque si gloria hay en ella, quiero sea solo suya, y si responsabilidad, que sea tambien para él, pero estando yo á su lado para compartirla.

Hecha, pues, esta afirmacion, añadiré que si se sostenian en aquella ley los delegados que venian establecidos en leyes anteriores, con las que aun así no estoy conforme, se diferencian sin embargo notablemente de los que vosotros traeis al proyecto que se discute, en que los creados por las leyes que deben su orígen al partido liberal, la del Sr. Gonzalez, el proyecto de ley del Sr. Gullon y el del Sr. Moret, y los que creais vosotros, hay una diferencia esencialísima que se deriva de la misma ley primero, y de las manifestaciones de la Comision despues.

Aquellos eran unos delegados puramente gubernativos, que respondian á necesidades de órden público en unos casos y á necesidades gubernativas en otros, pero á los cuales se negaba en absoluto toda intervencion administrativa en los asuntos municipales; aquellos no eran unos delegados que pudieran intervenir para nada en los asuntos políticos, mientras que los vuestros comenzais por decir que han de ejercer todas las funciones políticas que les correspondan como funcionarios representantes del Gobierno, y esto lo decís precisamente para significar la diferencia capital que existe entre vuestra ley y las anteriores, porque en la institucion del delegado y en las facultades que le encomendais os fundais precisamente para decir que habiendo de desempeñar éste para en adelante las funciones políticas que estaban á cargo de los alcaldes, los Ayuntamientos no ejercerán más que funciones administrativas; luego ahí está la diferencia capital que existe entre vuestros delegados, agentes esencialmente políticos, á las órdenes del Gobierno, y los de las legislaciones liberales, que no eran más que funcionarios del órden gubernativo y órden público, que solo respondian á necesidades del momento y para fines determinados, pero que en fin, en ningun caso habian de ejercer funciones administrativas, para que no pudieran molestar á los Municipios con sus ingerencias, siempre peligrosas, ni mucho ménos políticas, para que no pudieran ejercer presion sobre el cuerpo electoral y falsear sus inclinaciones en favor de los candidatos ministeriales. Pero además, creedme, no basta decir que separais por completo la política de la administracion, porque eso mismo han pretendido las leyes anteriores, y sin embargo no lo han conseguido, porque es muy difícil obtener que Corporaciones formadas de hombres públicos que sienten pasion por las ideas políticas que defiende este ó el otro partido, dejen de inspirar sus actos en propósitos y fines políticos, aun con motivo del acto administrativo más insignificante; porque la política nace y se encarna en las relaciones de la vida pública que afectan á la colectividad y á los altos intereses de la Patria, en todos los organismos del Estado, y no en efímeras disposiciones de las leyes, cuyo cumplimiento se tuerce ó tergiversa por la voluntad de los hombres que las han de cumplir; por lo tanto, no os empeñeis en creer que las Corporaciones locales serán solo entidades jurídicas completamente alejadas de la política, porque aun ejerciendo actos y funciones puramente administrativas, se inspirarán con frecuencia en fines políticos. Todos los Gobiernos han pretendido, como vosotros, alejar estas Corporaciones de la política; y sin embargo, ¿qué ha resultado? Que contra los propósitos más decididos de aquellos, los hombres que tenian intervencion en los asuntos municipales hacian política en todos sus actos, hasta en los más insignificantes, porque era precisamente la política la que los llevaba á los cargos concejiles; y de aquí, á cada cambio de Gobierno, esas escandalosas remociones de las Corporaciones locales, casi siempre injustificadas, y solo inspiradas en el deseo de que los Ayuntamientos y Diputaciones respondan á las miras políticas del Gobierno, para que secunden sus propósitos y no le creen dificultades en los pueblos que entorpezcan su marcha política. Pues eso mismo sucederá en adelante con el proyecto que discutimos, y con cuantos se puedan hacer para separar en la práctica la administracion de la política, mientras que esta necesidad altamente conveniente á los intereses locales no se inspire en nuestras costumbres públicas, y los Gobiernos no se persuadan que la mejor manera de llegar á conseguirlo es alejar por completo su accion de las Corporaciones locales, dejando que éstas administren sus propios intereses con entera independencia del Poder central, pero con las suficientes garantías para que no puedan abusar del mandato que sus electores les confian, en perjuicio de todos, y procurando separar lo más posible á estas Corporaciones de las luchas candentes de la política, para que los Gobiernos no tengan necesidad de buscar apoyo en ellas para realizar sus fines políticos, y antes bien puedan contar con ellas todos para realizar la buena gestion administrativa del Estado.

Y dicho esto en lo que á este asunto se refiere, tengo que hacer otra afirmacion para que el Sr. Carballeda me conteste cuando á bien lo tenga. No he creido necesario reproducir los argumentos que contra el derecho de intervencion directa del ciudadano en los asuntos de la comunidad han hecho, lo mismo el Sr. Gullon que el Sr. Pacheco, porque he afirmado que me manifestaba completamente de acuerdo con ellos, por ser los mismos que empleara en mi discurso, bastándome con ratificarlos, por no molestar demasiado á la Cámara con su reproduccion, siendo suficiente á mi propósito asegurar de nuevo que no estaba conforme con este principio perturbador y anárquico que traeis á la ley, para reproduciros un argumento que dias pasados os he hecho, y al que al parecer no quereis ó no os conviene contestar, pues lo mismo la Comision que el Ministro habeis hecho caso omiso de él. Permitidme, pues, que vuelva á mi tésis. ¿Creeis que el derecho de la intervencion directa es mejor que el de representacion, base en que descansa el sistema representativo? Está bien, no lo discuto

por el momento; pero partiendo de vuestro mismo argumento, tengo derecho á deciros, sacando las consecuencias que de él se derivan: si el derecho de intervencion directa en los pueblos pequeños es mejor que el de representacion, no me negareis que se estableceria una desigualdad irritante entre los ciudadanos si no se concede á todos los que tienen el derecho de elegir el de intervenir. Decís, por otra parte, que solo los vecinos podrán ser concejales en los pueblos menores de 500 almas, cuando no haya diez que tengan derecho de elegir Diputados á Córtes. Pues si esto estableceis, falseais la unidad política establecida en nuestras leyes, pues con arreglo á la electoral hay muchos ciudadanos que son vecinos y que sin embargo no tienen derecho á elegir á los que les hayan de representar en el Ayuntamiento; y si quereis suprimir la representacion, es necesario que deis el derecho de intervencion á todo el que la ley le conceda el de eleccion; ó de lo contrario, modificad vuestras leyes trayendo á ellas el privilegio.

Pues bien; pregunto ahora al Sr. Carballeda, haciendo uso del mismo derecho con que S. S. ha insistido en la pregunta que me hiciera al impugnar mi discurso, para que me conteste con la sinceridad y claridad que yo lo he hecho: ¿en qué principios se funda la desigualdad política que estableceis en vuestra ley?

Tampoco la Comision ni el Sr. Ministro me han contestado á ninguno de los argumentos que he hecho relativamente á la responsabilidad en que han de incurrir los Ayuntamientos por las extralimitaciones ó faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones; y por lo tanto, tambien me creo en el derecho de insistir en mis observaciones y de pretender de nuevo que las contesteis clara y terminantemente, porque entiendo que todo lo que se contiene en el capítulo de responsabilidades es sumamente grave y entraña una innovacion peligrosísima que afecta á la existencia de las Corporaciones locales; por lo tanto, podreis no contestarme ahora, si no os conviene hacerlo; pero en la discusion del articulado insistiré en mis argumentos y os obligaré á contestar á ellos, porque para mí es esencialísimo conocer las razones que habeis tenido para hacer en la ley una modificacion tan grave y que tanto la separa de la legislacion vigente, así como los propósitos en que os inspirais para realizarla, porque entiendo que no teneis derecho á ocultárselos al Parlamento y al país. No insisto, pues, por ahora sobre esto, porque creo conveniente que la discusion de la totalidad termine; pero como la del articulado ha de ser larga, en ella tendré lugar de intervenir para combatir de nuevo el proyecto en todos sus organismos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Cuando la discusion lo consienta, yo aplacaré el encono de S. S.; hasta entonces, le ha de bastar á S. S. que le diga que no es que el Ministro ni la Comision no le hayan contestado; es que S. S. se hace la ilusion más ó ménos modesta de que no le hemos contestado. Si S. S. lee más detenidamente mi discurso, verá como esos puntos á que se ha referido su señoría están explanados suficientemente.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GARCÍA SAN MIGUEL**: Señor Ministro de la Gobernacion, es posible que sea míope; un médico amigo mio me lo dice con frecuencia, pero no doy importancia á su afirmacion, porque realmente no encuentro dificultad alguna para ver todo lo que quiero. Lo que sucede muchas veces es, que no siempre que quiero ver una cosa lo puedo conseguir; pero no es porque vea mal, sino porque no la encuentro; y eso me sucede con la contestacion que S. S. dice que ha dado á mi discurso, y aun tambien con la del señor Carballeda.

Pongo á disposicion de S. S. el *Extracto oficial* de la sesion, que me ha servido para enterarme de lo que ha dicho en su elocuente discurso, que no he podido tener el gusto de oir por no estar en Madrid, porque sobrado sabe S. S. que no perderia esa ocasion de oir su elocuente palabra, y se persuadirá que en él no hay contestacion alguna á los argumentos que sobre esta delicada materia he empleado. Y no me extraña que S. S. haya prescindido de mi discurso en el suyo, porque en realidad no era á mí á quien S. S. contestaba, sino al Sr. Gullon. Me referia, pues, en las últimas palabras que he pronunciado, al Sr. Carballeda, que en uso de su derecho ha reproducido una pregunta que tal vez pudiera molestarme personalmente, si para contestarle con la sinceridad que lo he hecho tuviera que faltar á alguna consideracion impuesta por la amistad y el compañerismo. Sin embargo, he contestado claramente, porque, como el dia pasado he dicho, no tengo en mi vida pública recuerdos que me mortifiquen, sin duda por haber pasado por las esferas del poder con tal rapidez, que apenas he tenido tiempo á adquirir compromisos que coarten mi libertad de accion para el porvenir. Por eso he contestado con sinceridad á la pregunta que me ha hecho el señor Carballeda; pero partiendo de este supuesto, me he creido en el caso de exigir igual claridad á la Comision, y por lo tanto, haciendo uso del mismo derecho que conmigo se ha empleado, le he pedido que se conteste á mis argumentos, supuesto que en mi discurso, pobre como todos los mios, habia hecho algunas preguntas relativas á las dificultades prácticas que envolvia la aplicacion de esta ley, y no he tenido el gusto de que se me diga cómo se han de obviar.

Repito lo que he dicho al Sr. Ministro de la Gobernacion: no tengo prisa por que S. S. me conteste; y como para mí será muy honroso discutir con su señoría, porque sabe cuánto me agrada cruzar con la suya mi palabra, procuraré darle ocasion de que me conteste en el curso de este debate.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No tiene nada de extraño que S. S. haya encontrado deficiente la contestacion que he dado á su discurso. Como he hecho un discurso de resúmen, me he limitado á hablar de los principios fundamentales del proyecto, dejando aparte aquello que perteneciendo principalmente al articulado, podremos esclarecerlo cuando llegue el debate especial sobre cada uno de ellos. En este sentido, como yo creo que los argumentos expuestos por S. S. son consecuencia de principios erróneos, me parece haberlos rebatido con la afirmacion de los principios contrarios, que son los que informan este proyecto de ley. Al obrar así, creo

que he cumplido con mis deberes, por tratarse de un discurso de resúmen en el debate sobre la totalidad, y no he creido faltar en nada á la consideracion que me merecen todos los oradores, y S. S. particularmente.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Consumidos los turnos en la discusion sobre la totalidad, se procede á la discusion por artículos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Corao á Cuevas de Mar, al Sr. Marqués de Pidal y al Sr. Mon y Martinez.

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley remitido por el Senado, sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan determinadas condiciones, al Sr. Danvila y al Sr. Dato.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Frechilla á Medina de Rioseco, al Sr. Arenillas y al Sr. Izquierdo.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Marqués de los Castellones al art. 13 del dictámen relativo al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 115, que es el de esta sesion.*)

Se leyó, revisado por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votó y aprobó definitivamente el proyecto de ley autorizando la concesion de un tranvía desde el punto de Puntarró en Martorell á Barcelona. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen nuevamente redactado por la Comision, relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; el dictámen que acaba de leerse; aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia al Sr. D. José Zorrilla.

Además, la Mesa anuncia que el sábado 21 del corriente, á las nueve de la noche, celebrará el Tribunal de Actas graves vista pública de la del distrito de Estrada, provincia de Pontevedra.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Marqués de los Castellones, al art. 13 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 13 del dictámen sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«En las poblaciones de más de 20.000 almas no podrán ser reelegidos en los cargos de concejales los indivíduos que los hayan desempeñado, hasta tanto que no resulten aprobadas las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios en cuya administracion intervinieron; y en ningun caso antes de haber trascurrido un intervalo de cuatro años.»

Palacio del Congreso 18 de Marzo de 1885.=El Marqués de los Castellones.=Aureliano Linares Rivas.=Pedro Manuel de Acuña.=Juan Montilla.= Joaquin Becerra Armesto.=Cándido Martinez.= Eduardo Baselga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un tranvía desde el punto de Puntarró en Martorell á Barcelona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar mediante pública subasta la concesion de un tranvía que partiendo del punto llamado el Puntarró, situado en Martorell, y pasando por los pueblos de San Andrés de la Barca, Pallejá, Molins de Rey, San Feliú de Llobregat, San Juan Despí, Cornellá, Hospitalet, La Bordeta y Sans, termine en Barcelona, de conformidad con el proyecto redactado segun formularios y disposiciones vigentes, y presentado al Ministerio de Fomento por D. Francisco Fernandez de la Vega.

Art. 2.° Esta concesion se otorgará con arreglo á las disposiciones de la ley de 3 de Noviembre de 1877 y reglamento de 24 de Mayo de 1878 que le sean aplicables.

Art. 3.° La construccion deberá sujetarse al proyecto y planos autorizados por D. Manuel Ferrant y Esteve, con las modificaciones que el Gobierno de Su Majestad estime convenientes.

Art. 4.° Los concesionarios, á los dos meses de otorgada la concesion y comunicada la aprobacion de los estudios, aumentarán hasta el 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza del 1 por 100 que tienen depositada.

Art. 5.° Para los efectos de la expropiacion necesaria para la ejecucion de las obras con arreglo al proyecto que se apruebe por el Gobierno de S. M., se declaran las mismas de utilidad pública.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen, nuevamente redactado por la Comision, relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para dispensar á D. Angel Velao, concesionario del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, la falta de cumplimiento de una de las condiciones de la concesion, despues de haber examinado detenidamente este asunto, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para dispensar á D. Angel Velao Hernandez, concesionario del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, la falta cometida al no depositar en el plazo legal la fianza determinada en las condiciones de su concesion, siempre que la consigne en el plazo de quince dias, á contar de la promulgacion de esta ley.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para poder aprobar en el trazado de dicho ferro-carril las variaciones que se estimen convenientes, prévios todos los trámites legales, aunque se separen de la direccion señalada en la ley de 10 de Marzo de 1883.

Art. 3.° Se autoriza tambien al Gobierno para ampliar hasta tres años el plazo de los dos fijados para la terminacion del camino en la expresada ley. Estos plazos, así como todos los demás señalados en las condiciones, se contarán desde la promulgacion de esta ley.

Palacio del Congreso 19 de Marzo de 1885.=El Marqués de Mudela, presidente.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.=Elías Lopez y Gonzalez.=Pelayo Mancebo.=Manuel Martin Veña.=Alfredo Escobar, secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 20 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, dos Reales decretos, disponiendo por el primero que las compañías é instituciones de crédito constituidas en la isla de Cuba, que tengan por objeto operaciones de préstamos hipotecarios, podrán exigir por la vía de apremio el pago de sus créditos hipotecarios en la forma que determina el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869, y por el segundo haciendo extensiva á la isla de Cuba la ley de 9 de Julio de 1862, referente á los resguardos marítimos.=El señor Martinez (D. Cándido) ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere de lo que ha pasado en el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, y deje sin efecto el nombramiento ilegalmente hecho recientemente, de alcalde y tenientes de alcalde de dicho pueblo.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Martinez (D. Cándido) da las gracias.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Santa Olalla á Méntrida.=Apoyada por el Sr. Hierro, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otras dos proposiciones de ley, despues de apoyadas por el Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente del Grado á Susia, y otra de la Venta de Niles á Rueda.=Tambien se toma en consideracion, y pasa á las Secciones, otra proposicion de ley que apoya el Sr. Roda, incluyendo en el plan de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería.=El Sr. Marqués de los Castellones manifiesta que el Ayuntamiento de Montoro (Córboba) administra un patronato de cuantiosas rentas, y ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere de si es cierto que en el año de 1875 se rindieron cuentas que por su enormidad fueron reparadas, y la Comision provincial pidió se procediera por estafa contra el presidente de aquel Ayuntamiento.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Moral ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva poner remedio á la situacion en que se encuentran los Ayuntamientos de Larache, Padron, Oza, Culleren, Malpica y otros de la provincia de la Coruña, los cuales continúan suspensos á pesar de haber trascurrido el término de la ley.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Moral.=El Sr. Conde de la Encina presenta una exposicion (que pasa á la Comision correspondiente) del Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres) pidiendo se repare una omision que entiende que hay en la ley de desamortizacion de 1856, y despues ruega al Sr. Ministro de Hacienda que medite mucho antes de resolver sobre el expediente instruido acerca de la venta del arbolado que existe en los terrenos concedidos á los pueblos como aprovechamientos comunes de las dehesas boyales, y mande por de pronto suspender las subastas anunciadas.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Villanueva presenta varios documentos referentes á la eleccion del distrito de Casas-Ibañez, y ruega al Sr. Presidente se sirva disponer que pasen al Tribunal de Actas

graves, y que además se reclamen otros que no se han podido obtener por estar las causas en sumario.=Contestacion del Sr. Presidente.=Observacion del Sr. Marqués de Donadío.=Rectifican los Sres. Villanueva y Marqués de Donadío.=El Sr. Ferratges se queja de que el Sr. Ministro de Estado no acostumbra contestar verbalmente á las preguntas que le dirigen los Sres. Diputados, y manifiesta que en la sesion de mañana presentará una proposicion acerca de esta novedad que S. S. ha introducido.=Se acuerda poner esta indicacion en conocimiento del Sr. Ministro de Estado.=El Sr. Valdés llama la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion hácia los hechos abusivos que viene cometiendo el alcalde de Ponferrada, y le ruega que ponga remedio á semejantes hechos.=Contestacion del señor Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Valdés.=Dáse cuenta de una proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.=Apoyada por el Sr. Rodriguez Rey, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Baselga se lamenta de los abusos que se vienen cometiendo en la provincia de Badajoz, denunciando y vendiendo fincas que deben estar excluidas por considerarlas como dehesas boyales, por lo que muchos pueblos están resueltos á renunciar á su derecho y que se les vendan sus fincas, y ruega al Sr. Ministro de Hacienda que llame la atencion de la Comision de ventas acerca de este particular; y por fin, ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que se sirva resolver cuantos expedientes radican en su departamento, relativos á la negociacion del 80 por 100 de propios.=Contestaciones de los Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernacion.=Rectifican los Sres. Baselga y Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Baró ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion que ponga término á la situacion en que se encuentran los Ayuntamientos de Sabadell y de San Cucufate del Vallés, que como tantos otros continúan indebidamente suspensos.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=El Sr. Lopez Puigcerver pregunta al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á contestar á la interpelacion que tiene anunciada sobre su gestion financiera.=El señor Ministro de la Gobernacion dice que el de Hacienda la acepta, y que puede desde luego explanarse.=Discurso del Sr. Lopez Puigcerver.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificacion del Sr. Lopez Puigcerver.=Se prorroga la sesion.=Nuevas rectificaciones de los dos señores.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles; sobre el relativo á declarar puerto de segundo órden la ría de Villaviciosa y el fondeadero de Tazones; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la capital del concejo de Nava al puente de la Luenga, y sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á la Pola de Lena.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete y cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones, pasando despues al Archivo, la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

«En vista de las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Las compañías ó instituciones de crédito legalmente constituidas en la isla de Cuba, que tengan por objeto operaciones de préstamos hipotecarios ó de crédito territorial, podrán exigir por la vía de apremio el pago de sus créditos hipotecarios en la forma que se determina en el decreto-ley de 5 de Febrero de 1869.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Córtes del presente decreto, en cumplimiento de lo que determina el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento del repetido art. 89 de la Constitucion de la Monarquía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa durante tres sesiones la comunicacion siguiente:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha de hoy el Real decreto siguiente:

«Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en virtud de la autorizacion que concede al Gobierno el art. 89 de la Constitucion de la Monarquía, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se hace extensiva á la isla de Cuba la ley de 9 de Julio de 1862, dictada para la Península, referente á los resguardos nominativos expedidos por las Compañías de almacenes de depósito y custodia de frutos y mercancías.

Art. 2.° El Ministro de Ultramar dará cuenta á las Córtes del presente decreto.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

De Real órden lo comunico á V. EE. para su conocimiento y el de ese Cuerpo Colegislador, en cumplimiento del art. 89 de la Constitucion de la Monarquía. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martinez (D. Cándido) tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Tengo necesidad de dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin, provincia de Orense, ha sido denunciado por el gobernador en el mes de Marzo de 1884, antes de las elecciones generales de Diputados á Córtes, por supuesto delito de alteracion en las cuotas de reparto de consumos; el juez de instruccion dictó auto suspendiéndole, y la Audiencia de lo criminal, considerándolo improcedente, lo revocó. El Ayuntamiento encontrábase ya en disposicion de volver á ejercer sus funciones, pero el gobernador le suspendió nuevamente por otra causa tan inmotivada, tan injustificada y tan ilegal como la primera; prueba de ello que el Sr. Ministro de la Gobernacion alzó la segunda suspension, prévio dictámen del Consejo de Estado.

Hallábase el Ayuntamiento, por segunda vez, en aptitud de entrar al ejercicio de sus funciones, y el gobernador, persistiendo en su inquina, convocó á eleccion para la de nueve concejales: el Ayuntamiento se compone de 16.

En vano recurrieron diez de éstos al gobernador para participarle que no existian las nueve renuncias, que eran exclusivamente seis. El gobernador mandó que se ratificasen; instruyó expediente, pero la eleccion siguió adelante.

Elegidos los nueve concejales, se presentaron á posesionarse, y en el acto pidieron que se procediese á la eleccion de tenientes de alcalde, diciendo además que reservaban el nombramiento de alcalde para el Gobierno de S. M. El digno alcalde presidente, señor Gomez, que como los tenientes de alcalde, estaba comprendido en el número de los que no habian renunciado, ni verdadera ni supuestamente, contestó que no era posible acceder á esta peregrina mocion, toda vez que los tenientes de alcalde habian sido elegidos con arreglo al art. 53 de la ley municipal vigente, que establece que en la primera sesion del Ayuntamiento que se constituye despues de las elecciones generales se hagan los nombramientos de alcalde y de tenientes, los cuales duran un bienio, como sabe perfectamente el Sr. Ministro; añadiendo, respecto al nombramiento de alcalde, que no correspondia á la Corona, pues segun el censo de la poblacion de España de 1877, que actualmente rige, el Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin tiene: poblacion de derecho, 8.311 habitantes, y el de Orense, que es la cabeza del partido, 13.353; y el art. 49 de la ley citada dice: «Los Ayuntamientos elegirán de su seno á los alcaldes y tenientes de alcalde. El Rey podrá nombrar, de entre los concejales, los alcaldes de las capitales de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquellas, dentro del mismo partido, siempre que no baje de 6.000 habitantes.»

Los nueve concejales repetidos, ante estas justísimas y concluyentes manifestaciones, parece que debian convencerse; pero no fué así: acudieron al gobernador, y éste, despues de oir á la Comision provincial, y de acuerdo con ella, mandó que el Ayuntamiento, tal cual estaba formado, hiciese desde luego la eleccion de los tenientes de alcalde, y elevó al Sr. Ministro la propuesta para el nombramiento de alcalde.

Yo no extraño que el Sr. Ministro hubiese nombrado el alcalde, porque teniendo confianza, como debe tenerla, en sus gobernadores, no podia sospechar que se fuese á sorprender su buena fe proponiéndole lo que no debia proponerse.

No me ocupo de las causas y personas que han producido las desgracias que sobre aquella desdichada provincia han caido: el Sr. Ministro lo sabe todo como yo, y todo el mundo que de estas cosas se ocupa, y me limito á rogarle se sirva enterarse de los antecedentes indicados; que no me crea por mi palabra, aunque tengo aquí la justificacion de lo expuesto, y por el resultado de los informes que reciba, acuerde lo que es de justicia: dejar sin efecto los nombramientos de alcalde y tenientes de alcalde últimos é ilegalmente hechos; que vuelvan á funcionar el alcalde y los tenientes legalmente elegidos, y que se exija la responsabilidad al gobernador y á la Comision provincial, que tan descarada y escandalosamente han hollado la ley.

Se lo suplico al Sr. Ministro, porque lo que pasa en la provincia de Orense es inaudito, y estos son hechos tan claramente arbitrarios, que no puede ménos de conocerlos y reprobarlos todo el país, y creo los considerará así en cuanto se entere bien de lo ocurrido, el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Para decir al Sr. Martinez que, en efecto, no conozco los antecedentes del asunto á que se refiere su pregunta. Procuraré enterarme, y haré cuanto sea necesario para restablecer el imperio de la ley, si como se desprende de las palabras de S. S., hubiera sido infringida con el nombramiento de alcalde.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ** (D. Cándido): Doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, y espero confiadamente que despues que se entere del asunto, procederá en justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Hierro, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Santa Olalla á Méntrida (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Hierro tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **HIERRO**: Pocas palabras tengo que pronunciar para demostrar la necesidad de la carretera á que alude la proposicion que he tenido el honor de presentar al Congreso. Creo que basta con decir que ha de enlazar entre sí las capitales de dos partidos judiciales, y que ha de pasar por pueblos de gran importancia agrícola, que carecen de vías de comunicacion y que están sufriendo inmensos perjuicios, principalmente en años lluviosos como este, en que todavía no han podido dar salida á sus productos.

Por estas razones, y por otras que me reservo exponer en caso necesario, ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Lacadena incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente del Grado al de Susia, y otra de la Venta de Niles á Rueda (*Véanse los* Apéndices sexto *y* sétimo *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **LACADENA**: Brevísimas palabras he de pronunciar con motivo de las proposiciones de ley que he tenido el honor de presentar y que la Cámara acabá de oir; y como no se trata de asuntos políticos que puedan ocasionar la discordia, yo espero y me prometo el concurso de todos, puesto que tiene por objeto esta proposicion, no solamente facilitar las comunicaciones de extensas comarcas completamente aisladas del resto de la Península, sino resolver tambien de una manera práctica, conveniente y natural el problema económico social que ha planteado la miseria, lo mismo allí que en otros puntos de la Nacion. Todos los que conocemos de cerca las necesidades de los pueblos, apenas tenemos diferencia de criterio en cuanto á creer que el medio más apropiado para resolver ese problema es el planteamiento de las vías de comunicacion. La agricultura se halla en un estado tan angustioso, que siquiera para hacer frente á la competencia que ha de sufrir, requiere no solo la accion del Gobierno, sino tambien toda su energía.

Yo espero, pues, que teniendo el Congreso en cuenta todas estas razones, se servirá tomar en consideracion esta proposicion.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el Congreso así lo acordó.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Roda (D. Arcadio), incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería, pasando por Bayarcal y de este punto á Turon (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *al* Diario *núm. 101, sesion de 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Roda tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODA** (D. Arcadio): Señores, os ruego que tomeis en consideracion la proposicion de ley que se acaba de leer. Pocas habrán obtenido esto de parte vuestra que lo merezcan más, y ciertamente que no me explico cómo se omitió la carretera que deseo en el plan general de las del Reino.

Despues de haberse subastado hace pocos dias la construccion del ferro-carril de Múrcia á Granada pasando por Lorca y Guadix, la necesidad de esta carretera es más y más visible y urgente.

Se trata, señores, de poner en comunicacion con el resto de nuestra Patria al pedazo de tierra andaluza que mayor densidad de poblacion tiene, á aquella parte de las provincias de Granada y Almería que lleva el nombre de la Alpujarra.

Aunque podria decir mucho más en recomendacion de esta carretera, creo que bastará lo dicho para que os digneis favorecerla con vuestra aprobacion, esperando, por otra parte, que me agradecereis el que me exprese con la posible brevedad en los momentos actuales, en que mayores asuntos solicitan vuestra atencion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, así lo acordó el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de los Castellones tiene la palabra.

El Sr. Marqués de los **CASTELLONES**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. El Ayuntamiento de Montoro, provincia de Córdoba, administra un patronato de cuantiosas rentas. A las cuentas que se rendieron en el año 75, si no estoy mal informado, aquella Comision provincial y Junta de beneficencia pusieron reparos de tal importancia, que basta con enumerar algunos para que se comprenda su gravedad.

Allí aparecian partidas correspondientes á 7.000 panes consumidos en un mes por 2.000 estancias, y consta tambien que en igual tiempo 15 ó 16 enfermos consumieron 3.000 sanguijuelas. La Comision provincial pasó una comunicacion al Juzgado para que procediera por estafa contra el presidente de aquel Ayuntamiento, á quien se exigia al mismo tiempo el reintegro de 12.000 duros; pero el juez tuvo necesidad de sobreseer, si bien con la calidad de *por ahora*, porque dichas cuentas habian desaparecido, y por consiguiente no existia el cuerpo del delito.

Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere de lo que haya de cierto en estos rumores y que exija la responsabilidad á quien corresponda, y al mismo tiempo se sirva decirnos si tiene algun conocimiento de esos hechos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es la primera vez que oigo hablar del asunto á que se refiere la pregunta del Sr. Marqués de los Castellones; porque en cualquier tiempo que yo hubiera oido hablar de tan crecido número de sanguijuelas, hubiera conservado el recuerdo de ello. Verdad es que el tiempo trascurrido justifica que no haya habido quien se acuerde del asunto. Sin embargo, procuraré tomar informes y ver si quedan de eso restos en la Administracion, y si hay algun medio de atender á los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra.

El Sr. **MORAL**: La he pedido para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion. Existe en la Co-

mision provincial de la Coruña, llamada en primer término á resolver en justicia las alzadas de los Ayuntamientos, un señor vocal, conservador durante los seis años primeros de la restauracion, y conservador con capa de fusionista en los tres que han seguido, y actualmente vicepresidente de la Comision, que es la negacion más completa de la justicia. Este señor se encuentra procesado y suspendido del cargo de diputado. Sin embargo, ha vuelto á la Diputacion, y á pesar de que la Audiencia de la Coruña hace cuatro meses que está dirigiendo comunicaciones y oficios al gobernador para ver de lanzar de sus posiciones á este diputado, el Gobierno civil, unas veces con el silencio ó la resistencia pasiva, otras veces retrasando la contestacion, y siempre con evasivas, ha eludido hasta ahora el cumplimiento del auto de la Audiencia. El resultado es que hasta ahora no se ha conseguido nada.

Con una Comision dirigida é influida casi en absoluto por este señor, y hasta hace poco con un gobernador audaz y parapetado tras de la inmunidad que le da un acta de Diputado llovida del cielo, hace mucho tiempo que allí no hay más Constitucion ni más ley que el capricho de las personas que mandan en la provincia. Yo tengo la seguridad plena de que por mucha pasion política que se suponga al Sr. Ministro de la Gobernacion, si tuviera conocimiento de la mayor parte de los hechos que allí se vienen sucediendo, no los hubiera consentido.

Excepcion hecha de un solo distrito, no ha habido un Ayuntamiento de los que fueron suspendidos al advenimiento del partido conservador, que haya conseguido volver á entrar en funciones, ya despues de levantada la suspension por S. S., ó despues de haber trascurrido el plazo de los cincuenta dias. Y no será porque no hayan requerido á los concejales por medio de notario, con arreglo al art. 191 de la ley. Pero allí se ha seguido un procedimiento bastante ilegal. Los Ayuntamientos interinos, abrogándose facultades de que carecen, se reunen y declaran incapacitados como deudores segundos contribuyentes á fondos municipales, á los Ayuntamientos propietarios, haciéndoles responsables de los débitos de los Ayuntamientos, débitos de que en su mayoría solo son responsables los mismos que forman esos expedientes, por pertenecer á ejercicios pasados, cuando ellos pertenecian al Municipio. Cuando el débito no existe, se inventa; y voy á contar al Sr. Ministro de la Gobernacion un caso que, por lo extraño, seguramente que ha de llamar la atencion del Congreso. Hay un Ayuntamiento inmediato á la capital, donde se formó expediente y se llegó á la suspension del Ayuntamiento legítimo. Llegó aquí, y S. S., estudiando el expediente, consideró que no habia motivo para semejante suspension y decretó el levantamiento de la misma. Reunióse el Ayuntamiento interino, y no teniendo medios de declarar á sus antecesores deudores á fondos municipales, porque no habia déficit, ó no sabiendo hacerlo mejor, encargó dicho Ayuntamiento interino á un albañil que examinara el estado de la casa municipal. Este albañil lo hizo así, y dió una certificacion en que decia que faltaban tantas tejas, que habia tantos ladrillos rotos; en suma, que existian desperfectos en el Ayuntamiento, cuya reparacion importaria unos 4.000 rs. Se reune el Ayuntamiento interino y dice: «Debiéndose á la incuria de nuestros antecesores el estado de la casa municipal, les declaramos deudores á fondos municipales por 4.000 rs., importe de la reparacion de los desperfectos.» Entonces, un vecino benemérito, como marca la ley, se acerca al Ayuntamiento y dice: «Pido al Ayuntamiento que estimando á los concejales aquellos imposibilitados como deudores á fondos municipales para ejercer sus cargos, se cumpla la ley;» y el Ayuntamiento dice: «Como se pide; incapacitados.»

Hay otros casos en que tampoco hay originalidad; por ejemplo, el Ayuntamiento de Larache, á quien se ha declarado responsable de las cédulas que faltaban por recaudar, cuando no podia aquel Ayuntamiento acudir contra los contribuyentes morosos porque se verificó la suspension del Ayuntamiento legítimo antes del plazo que marca la ley para exigir por la vía de apremio á los que no se han provisto de tal documento de seguridad. Y sin embargo de que esas cédulas han sido entregadas al Ayuntamiento interino, de lo cual obra recibo en nuestro poder, se les declaró deudores á fondos municipales por esas cédulas. Y no ha bastado que el recaudador se presente y diga: aquí estamos á decir que el recaudador responde con su fianza de esa cantidad; ni siquiera bastó que se les exhibiera la carta de pago, puesto que para que no hubiera causa ni pretexto alguno, se habia ido á la Delegacion de Hacienda y con anterioridad se habia ingresado dicha cantidad; á pesar de todo, fueron declarados aquellos concejales deudores á fondos municipales. Y cuando van á pedir con notario ó sin él una certificacion del acto en virtud del cual han sido confirmados en la incapacidad por la Comision provincial, no se les dice que sí ni que no, porque nunca se les da una contestacion, y con la resistencia pasiva evitan el que se acuda á otros recursos legales.

Así, pues, ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que pida los expedientes de incapacidad de los Ayuntamientos de Carballo, Larache, Padron, Santa María de Oza y Malpica, y tengo la seguridad de que, llamándolos á sí, no ha de consentir que siga por más tiempo la situacion anómala por que atraviesan esos Ayuntamientos.

Al mismo tiempo le ruego se sirva tambien hacer venir á las Córtes con la mayor urgencia una certificacion literal del acta de la sesion celebrada por la Comision provincial de la Coruña el 19 de Julio, así como otra certificacion literal del dictámen del vocal ponente D. Eduardo Torres en la cuestion de incapacidad, y del voto particular del vocal D. Francisco Pose pidiendo que se aprobara la incapacidad decretada por el Ayuntamiento interino, ya que por otros medios no me ha sido posible adquirirlas.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siento muchísimo que teniendo indudablemente por objeto el ruego que ha formulado el señor Moral cosas bastante importantes para fundamentar su intervencion en esos asuntos, S. S. haya aprovechado esta ocasion para dirigir ataques personales á todo el mundo, incluso á álguien que no tiene nada que ver con la Coruña bajo ningun concepto, y que desempeña sus funciones muy á satisfaccion del Gobierno, y creo yo que en cumplimiento de su conviccion y de sus opiniones (*El Sr. Moral*: No he atacado al Sr. Nido), S. S. atacaba á un gobernador dignísimo, á una persona respetable (*El Sr. Moral*: Yo he habla-

do de un conservador fusionista, del Sr. Nido), dirigiendo un cargo de esta naturaleza á una persona á la que no habia para qué dirigir cargos á propósito de lo que sucede en la Coruña.

Pero en fin, hecha esta salvedad, que es deber mio hacerla, no solo á favor de aquellas personas que sirven á mis órdenes con gran aprobacion de sus actos, como yo se la concedo, y me alegro despues de todo que el Sr. Moral me dé ocasion para hacer este testimonio público del celo é inteligencia de ese funcionario, sino haciendo extensiva la protesta en cuanto tenga carácter de ataque personal, á las demás á quienes S. S. se ha dirigido, que no es necesario, ni yo podia convenir siquiera con mi silencio, que hiciese cómplices de acusaciones de la naturaleza y en la forma que las ha formulado S. S., atendiendo al fondo del asunto, respecto de eso yo le ofrezco al Sr. Moral llamar los expedientes y ver qué facultades, qué recursos tengo yo para enmendar la injusticia, si encuentro que allí se hubiera ejecutado á despecho de lo que preceptúan las leyes.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORAL**: Me interesa en primer término hacer constar al Sr. Ministro de la Gobernacion que no me ha entendido bien, ó yo no me he explicado claramente, cuando ha creido que en mis palabras podia haber el más pequeño ataque á una persona que ha sido compañero nuestro y que está ausente, y con el que me unen relaciones de amistad. Yo he dicho solamente, atacando á un diputado de la Comision provincial, que habia sido conservador, despues fusionista del Sr. Nido, y ahora conservador. Yo creo que esto no es ataque ninguno al Sr. Nido. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: De eso hay mucho por todas partes.—*Risas.*) Conformes.

Por lo demás, los ataques que yo he dirigido no son gratuitos. Si S. S. ve los expedientes, si S. S. los manda aquí, yo probaré que no digo nada que no esté dispuesto á demostrar en la interpelacion que me propongo dirigirle si no se pone coto á tanta ilegalidad.

Aparte de esto, doy las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque debo confesar que aunque su señoría tenga mucha pasion política, en manera alguna podia haber consentido lo que ha venido pasando en estos catorce meses, si de ello hubiera estado perfectamente enterado; pero la distancia, y la paciencia de los atropellados en la mayor parte de los casos, hacen que pasen desapercibidos estos hechos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de la Encina tiene la palabra.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Para presentar al Congreso una exposicion del pueblo de Cañaveral, provincia de Cáceres, rogando á las Córtes se sirvan resolver sobre una omision que entienden que hay en la ley de desamortizacion de 1856, que perjudica á sus derechos. Y ahora, con el permiso del Sr. Presidente, haré una pregunta al Sr. Ministro de Hacienda sobre el mismo asunto á que se refiere la instancia.

Tengo noticia de que S. S., haciéndose cargo de los infinitos ruegos y reclamaciones que se le han dirigido sobre la manera de interpretar y aplicar la ley de desamortizacion de 1856, ha ordenado buscar antecedentes y preparar unas bases para resolver la cuestion de si debe venderse con arreglo á la ley, y por conveniencia pública, el arbolado de los terrenos concedidos á los pueblos oomo aprovechamientos comunes y dehesas boyales.

Yo debo hacer presente al Sr. Ministro de Hacienda que los Diputados de la provincia de Cáceres entienden que la ley no lo autoriza, y que la manera de vender separadamente el arbolado de esos terrenos es una verdadera calamidad para esa provincia y para todas aquellas en que eso sucede; entienden además que es una cosa inconveniente el lanzar al mercado una gran masa de propiedad con servidumbres tan pesadas que limitan la produccion; que crean una situacion tirante por muchas generaciones, puesto que la propiedad varía con mucha lentitud entre los propietarios del terreno y del arbolado; y despues de todo, sin provecho alguno para la Hacienda, como algunos funcionarios de la misma Hacienda, pueden creer. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda, que ninguna responsabilidad tiene en semejantes procedimientos, puesto que empezaron algun tiempo antes de que S. S. tomara posesion del cargo que tan dignamente desempeña hoy, se fije en esta cuestion, y si hubiera de resolverla en definitiva en virtud del expediente que ha mandado formar, acordando la nulidad de las ventas hechas, yo creo que seria conveniente suspender las subastas que están anunciadas para la venta de esos arbolados, no aprobando al mismo tiempo las ventas ya hechas de los mismos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision respectiva la exposicion presentada por el Sr. Conde de la Encina.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): La cuestion suscitada por el Sr. Conde de la Encina, como el Congreso habrá comprendido, no deja de tener gravedad. La Hacienda no solamente está en su derecho, sino que tiene el deber de vender el arbolado de las dehesas boyales, y si el Sr. Conde de la Encina y otros Sres. Diputados por Extremadura entienden que en esto hay algun inconveniente porque acaso en un porvenir más ó ménos próximo debiera limitarse la extension de la desamortizacion en las dos provincias de Extremadura y vender igualmente el suelo de las dehesas boyales, la cuestion tendria otro aspecto y otra importancia y mereceria en efecto ser estudiada. Pero es preciso partir de uno de estos dos supuestos: ó del supuesto de que las dehesas boyales continúen siendo dehesas boyales, en cuyo caso no hay razon alguna para dejar de vender el arbolado, ó del supuesto de que las dehesas boyales hayan de dejar de ser dehesas boyales, en cuyo caso la opinion del Sr. Conde de la Encina y de los demás Sres. Diputados de la provincia tendria desde luego una gran importancia si ellos manifestaran que en efecto en las dos provincias de Extremadura, en donde más de la mitad del suelo está destinado á pastos, ha habido abusos en cuanto á la extension de las declaraciones de dehesas boyales; y si no se necesitan tantas dehesas boyales en los términos municipales en donde apenas hay otra cosa que terrenos destinados á pasto, la cuestion entonces tendria la importancia de provocar un nuevo plan de desamortizacion, por lo ménos para esas provincias, que habria de ser objeto de una medida legislativa.

Entre tanto, la desamortizacion del arbolado puede y debe hacerse por la Hacienda pública, y únicamente en el caso en que por las razones especiales indicadas al ménos ó expresadas en las leyes haya lugar á hacer las excepciones de la venta que por regla general las leyes mismas tienen decretadas, podrá la Administracion acordar esas excepciones.

De todas maneras, el Sr. Conde de la Encina sabe que yo prestaré como es debido la atencion que merecen sus observaciones y las de sus compañeros de diputacion, que estudiaré el asunto y que desearé encontrar una resolucion que satisfaga sus deseos

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Doy gracias al señor Ministro de Hacienda porque se ha hecho cargo del ruego que acabo de hacerle sobre asunto de tan suma gravedad é importancia; pero yo no puedo aceptar el criterio del Sr. Ministro de Hacienda, porque la cuestion no puede plantearse de esa manera. Yo no he venido á decir si son muchas ó son pocas las dehesas destinadas á pastos de ganado de labor, y si deben ó no limitarse. Los Diputados de la provincia de Cáceres, que confidencialmente han hecho algunas observaciones sobre este asunto á S. S., entendemos que con arreglo á la ley actual no deben venderse los árboles separándolos de la propiedad del suelo. La ley de desamortizacion no dice nada sobre estas dos distintas propiedades, porque á nadie se le habria ocurrido, separándolas, crear servidumbres en la misma propiedad, cuando uno de los objetos de la ley de desamortizacion es dejarla con la libertad bastante para que pueda ser más productiva.

En lo que yo me fundaba para decir que hasta los derechos de la Hacienda serian perjudicados haciendo la desamortizacion de esta manera, es en que habiéndose exceptuado las dehesas boyales como medio protector de la agricultura y para que los pueblos no se vieran repentinamente privados de los medios que antes habian tenido muy baratos de mantener su ganado de labor, pudiera llegar el caso de que no hubiese inconveniente en que esa proteccion desapareciera, y para ese caso, que yo creo no puede ser muy remoto, es seguro que habria perdido el valor de esa fincabilidad una cantidad que no se puede apreciar. De todos modos, si el arbolado llega á ser propiedad de otros dueños que no sean los pueblos, segun los derechos y privilegios que la ley concede á esa clase de propiedad, llegará el caso de hacerse ilusoria por completo esa proteccion dada á los pueblos, porque sin consentimiento de los nuevos propietarios no se podrian aprovechar los pastos; y puesto que la ley de desamortizacion no está muy clara en este punto, podria acudirse allí donde hay más autoridad para tratar de estas materias, que evidentemente es el Ministerio de Fomento. En las leyes forestales de 1863, y la posterior de 1877 de repoblacion de montes, se consideran exceptuados los terrenos de aprovechamiento comun y dehesas boyales con sus montes; el Estado, al creer que podria ser conveniente conservar ciertos montes, ha reconocido ser una necesidad reunir los dos dominios, puesto que prescribe que se procederá inmediatamente á la expropiacion, bien sean los terrenos en que están los montes reservables, propiedad de particulares ó de corporaciones. En este caso, lo que cree el Estado necesario para sus fincas, lo creen tambien los pueblos y los particulares para las suyas.

Por consiguiente, vuelvo á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que teniendo presentes estas consideraciones, suspenda hasta que concluya el expendiente que ha mandado formar, las ventas anunciadas ya de los montes de esos pueblos y la aprobacion de las subastas ya celebradas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Es indudable que las leyes, de muchos años á esta parte, lo mismo que la ciencia, tienden á la union de los dos dominios, el del suelo y el del arbolado; pero no es ménos cierto que existe con mucha frecuencia el hecho de la division de los dos, hecho que no crea ahora el Ministro de Hacienda, hecho que se encuentra ya creado, porque aun tratándose de dehesas boyales ó de terrenos de aprovechamiento comun, además de los pastos existe monte muchas veces. El Ministerio de Fomento no hace declaracion ninguna, ni la ha hecho nunca, para exceptuar los montes por razon de aprovechamiento comun, ni tampoco por razon de estar destinados á ganado de labor; exceptúa los montes por razones forestales.

Cuando el Ministerio de Fomento ha determinado que no se venda un monte, entonces estamos completamente fuera de la cuestion; no tenemos que tratar de esto para el objeto que el Sr. Conde de la Encina quiere, puesto que el terreno ha sido exceptuado como dehesa boyal, y el arbolado ha sido tambien exceptuado por el Ministerio de Fomento. El caso de que tratamos es aquel en que el Ministerio de Fomento ha declarado que no hay ninguna razon forestal para exceptuar de la venta un monte, y entonces nace por sí misma la existencia de los dos hechos, el del aprovechamiento para dehesa boyal y el del aprovechamiento para el arbolado; y el Ministerio de Hacienda puede y debe vender el monte, aun cuando respete para dehesa boyal el terreno de pastos, que es lo que manda la ley. La ley manda que se vendan todos los bienes de los pueblos, con dos excepciones: los montes, cuando el Ministerio de Fomento declare que deben ser exceptuados; y los terrenos, cuando los pueblos los pidan para aprovechamiento comun ó dehesa boyal y se determine que deben ser destinados á uno de estos dos objetos; pero desde el momento en que el Ministerio de Fomento ha declarado que no hay razon alguna para exceptuar un monte, y los pueblos tengan ya concedido, prévio el oportuno expediente, el aprovechamiento comun de esos terrenos, el Ministerio de Hacienda no tiene que preguntar otra cosa, no hay otro derecho que tenga que respetar, no tiene ya sino la obligacion de vender.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de la **ENCINA**: No he dicho, ó al ménos no he querido decir que el Ministerio de Fomento haya resuelto sobre una materia que es de la competencia exclusiva del Ministerio de Hacienda, y diga lo que se debe vender y lo que no se debe vender. Lo que yo aseguro al Sr. Ministro de Hacienda, porque lo he visto, y lo he aducido como argumento de autoridad para inteligencia de la ley de desamortizacion, es que en la ley de aprovechamientos forestales del año 1863 hay un artículo en que dando por

supuesta la inconveniencia de dividir los dos dominios, el del suelo y el del vuelo, dice y da por hecho que en la ley de desamortizacion se consideran exceptuados con el suelo los montes que están en terreno de aprovechamiento comun ó dehesas boyales, no por sus especies arbóreas, sino porque están en terrenos exceptuados y no comprende que se divida el dominio del terreno y el de los árboles.

La ley de desamortizacion no dice nada sobre ese particular de vender montes con separacion del suelo; pero crea el Sr. Ministro de Hacienda que es un asunto que merece la pena de ser estudiado, porque nosotros estamos tocando todos los dias los inconvenientes de la separacion de los dos dominios, que trae como consecuencia el que no prospere la propiedad así dividida, por efecto de las constantes luchas que hay entre los propietarios de una sola finca, de lo que pueden dar muy buena fe los tribunales de justicia, y seria muy conveniente que se reformara la ley en el sentido que he indicado á S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En el terreno administrativo no hay que hacer otra cosa sino cumplir la ley, y la ley dice lo que he expuesto. A título de terreno para dehesa boyal no puede pedirse más que el terreno con el pasto; por consiguiente, mientras no se trate más que de la aplicacion de la ley de desamortizacion que ha exceptuado de la venta los terrenos destinados al pasto, no se puede hablar más que del pasto.

En el terreno legislativo ya es otra cosa. El señor Conde de la Encina desea que se estudie una medida legislativa acerca de este asunto; pero entonces repito lo que he dicho antes. surgirá inevitablemente la cuestion de saber si en las dos provincias de Extremadura se ha dado demasiada extension á la declaracion de dehesas boyales; si en esas dos provincias, en donde el 60 ó el 70 por 100 de los terrenos están dedicados á pastos, hay razon para que tengan los pueblos una extension de dehesas boyales que no tienen en ninguna otra parte; porque hay dos maneras de no dividir el dominio: una es no vender nada, y otra venderlo todo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Para tener la honra de dirigir al Sr. Presidente de la Cámara algunos ruegos; y desde luego declaro que lo hago utilizando el derecho que me concede el art. 119 de la ley electoral, segun el que, puede un Diputado pedir los documentos que estime necesarios para el esclarecimiento de los hechos que se refieran á la eleccion de cualquier distrito, mientras el acta no haya sido aprobada por el Congreso. Y debo declarar tambien, para satisfaccion del Sr. Presidente, que no es mi propósito, ni mucho ménos, impedir que la vista de esta acta y el fallo tengan lugar cuando el Tribunal de Actas graves y la Presidencia, en uso de su derecho, lo crean conveniente. Innecesario es, por tanto, que advierta que me someto en absoluto á lo que la Presidencia resuelva, ejercitando sin embargo lo que conceptúo mi derecho, que no se opone en manera alguna á lo que la Presidencia pueda y deba hacer.

Empiezo por presentar tres documentos relativos á la seccion electoral de Casas de Ves: uno en que se comunica la suspension del Ayuntamiento propietario, acordada por el gobernador; otro en que se protesta por los concejales propietarios contra el nombramiento de los interinos por su manifiesta falta de capacidad legal; y finalmente, una copia simple (única que ha podido obtener el candidato vencido en esa eleccion) de los acuerdos del Ayuntamiento expresado, por los que separó á tres empleados dentro del período electoral.

Además, y sin que yo trate de dirigir el más mínimo cargo ni la más insignificante ni remota censura al Tribunal de Actas graves, cuyos derechos respeto, tengo que molestar á la Presidencia, con harto pesar mio, porque no habiendo reclamado el Tribunal de Actas graves dato alguno, segun lo solicitó en tiempo oportuno el candidato vencido en la eleccion del distrito de Casas-Ibañez, para justificar la existencia y los méritos de los procesos incoados por órden y resolucion de la Audiencia de Albacete, por la separacion del Ayuntamiento de Casas de Ves y el nombramiento de otro en el que habia personas que no tenian la capacidad legal necesaria, incluso el alcalde, que sin embargo presidió la eleccion, yo me considero obligado á pedir á la Presidencia que dirija la comunicacion necesaria, á fin de que la Audiencia de Albacete expida la justificacion indispensable del estado de ese proceso y del motivo por que se incoó. Y la misma peticion hago respecto á los procesos incoados por los hechos ocurridos durante la eleccion en las secciones de Alborea y de Villamalea. Todos estos procesos se encuentran aún desgraciadamente en estado de sumario, á pesar de haberse iniciado en los dias inmediatos á la celebracion de las elecciones; y por consecuencia, no es posible que un candidato vencido obtenga esos documentos, sobre todo en la forma que fuera de desear, porque el juez y el gobernador, que son parientes y naturales de aquella provincia, y altamente interesados en el resultado de las elecciones, y sobre todo el gobernador, que resulta procesado por esos mismos hechos, no se prestan á dar las justificaciones necesarias; no quedando otro recurso que acudir al Congreso y á S. S., ya que el Tribunal de Actas graves no cree necesario practicar ninguna diligencia ni traer al expediente justificacion de ninguna especie.

Y por último, relativamente á la seccion de Jorquera, tambien tengo que dirigir otro ruego á la Presidencia. Hay en el expediente de esta acta nada ménos que una carta firmada por el propio alcalde que presidió la eleccion en la seccion de Jorquera, y otra carta de parientes suyos, entre ellos un cuñado, en las cuales se denuncia de una manera evidente la coaccion ejercida por el gobernador; y como el Tribunal de Actas graves no ha tenido por conveniente hacer respecto de este punto esclarecimiento de ninguna especie, suplico á la Presidencia se sirva dirigir tambien la comunicacion necesaria para que se practiquen las diligencias que sean indispensables, á fin de justificar los hechos que en esas cartas se denuncian por el alcalde y otras personas relativamente á la coaccion que se ejerció y á los demás hechos que se han debido someter ya á los tribunales.

No sé si la Presidencia podrá acceder á todo esto; pero el ruego mio ahí queda, para que siempre conste que sobre estos hechos, que no se ha tenido por

conveniente esclarecer, y que á mi juicio afectan á la validez de la eleccion, ha habido un Diputado de la Nacion que ha hecho este ruego en sesion pública. Y no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cuanto al documento que S. S. acaba de presentar, referente á una eleccion en un distrito (no sé bien su nombre, porque entre los varios que ha citado S. S., no sé á cuál podrá referirse), la Mesa lo pasará inmediatamente, ya á la Comision de actas, ya al Tribunal, si es que á este último corresponde entender en esto.

En cuanto á las demás pretensiones, me permitirá el Sr. Villanueva que le manifieste que á pesar del gran deseo que tiene siempre la Presidencia de complacer á los Sres. Diputados que le dirigen cualquier ruego, el Presidente en este momento se reserva la contestacion que hubiere de darle; desde luego cree la Presidencia que no se faltará ni un punto á la exactitud en todos los detalles de cuanto S. S. ha referido; pero tiene que enterarse, porque pueden existir hechos de alguna naturaleza que puedan influir en un sentido ó en otro.

El Presidente resolverá lo que crea conveniente, procurando colocarse en este, como en todos los demás asuntos que de él dependen, en la situacion de mayor imparcialidad y justicia, y obrar dentro de las atribuciones que estrictamente crea le corresponden.

Es cuanto por el momento, el Presidente puede tener el gusto de contestar al Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Unicamente para manifestar mi agradecimiento al Sr. Presidente, y decirle que desde luego descanso en absoluto en su notoria rectitud.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Es unicamente para decir que respetando mucho la opinion del señor Villanueva sobre la conducta que ha seguido el Tribunal de Actas graves, entiendo, como ya he tenido ocasion de decir otra vez, que este Tribunal ha llenado todas las prescripciones reglamentarias y que ha tomado todas las precauciones y medidas necesarias para poder en su dia dictar su fallo con completo conocimiento de causa.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Se me habia olvidado decir antes á la Presidencia que en todo lo que he expuesto me referia al acta de Casas-Ibañez exclusivamente.

Y ahora, relativamente á las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Marqués de Donadío, Presidente del Tribunal de Actas graves, no debo decir más sino que yo no he puesto en duda la legitimidad de los actos realizados por dicho Tribunal, ni he tratado de inmiscuirme en sus procedimientos; lo que yo hago es ejercitar lo que creo es un derecho de todo Diputado; por lo cual no me hago acreedor á censura ni á advertencia de ninguna clase, ni por parte de la Presidencia, ni por parte del Sr. Marqués de Donadío.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Donadío tiene la palabra.

El Sr. Marqués de **DONADÍO**: Para decir que yo no he dirigido ninguna censura al Sr. Villanueva por hacer uso de su derecho, pero creo que estuve en el mio al hacer las indicaciones que hice.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ferratges tiene la palabra.

El Sr. **FERRATGES**: Señor Presidente, he tenido la desgracia de que repetidas preguntas dirigidas al Sr. Ministro de Estado no hayan merecido contestacion verbal. Su señoría sigue el procedimiento, que yo no vitupero, por sospechar que existen causas de valía de las que emana esta conducta; S. S. tiene la costumbre, digo, de no responder verbalmente á las preguntas que los Diputados le dirigen.

Yo he sido algo más feliz; he recibido una contestacion por escrito, es decir, una Real órden dirigida á los Sres. Secretarios, que encierra una contestacion á parte de las preguntas que tuve el honor de dirigirle.

Como el procedimiento me parece, ó una novedad, ó cuando ménos una costumbre poco habitual y que no redunda en prestigio del sistema representativo, ni es á propósito para realzar la consideracion que merece el Diputado, me veo precisado á hacer uso de mi derecho y presentar en el dia de mañana una proposicion, á fin de discutir con el Sr. Ministro de Estado, no solamente sobre la novedad que introduce, sino acerca de los puntos preteridos por el Sr. Ministro en la contestacion que ha dado á los Sres. Secretarios.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Estado las indicaciones de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Valdés tiene la palabra.

El Sr. **VALDÉS**: La he pedido para tener el honor de dirigir, no una pregunta, sino una excitacion, ó más bien un sencillo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, fundado en hechos abusivos, escandalosos, verdaderamente inauditos, de una autoridad local, de los que se ocupa hoy la prensa, y hechos graves, como indican mis calificativos, aunque á su vez tan extraordinariamente cómicos, que difícil será relatarlos con la seriedad que revisten siempre nuestros debates.

Hace unos tres meses que el Ayuntamiento de Ponferrada, capital que da nombre al distrito á que debo la representacion en Córtes, fué sustituido, y entre los concejales designados fué elegido alcalde el que lo es actualmente. Apenas habia tomado posesion, sin cumplir el deber más vulgar de cortesía de comunicar á las autoridades su nombramiento, ni llevar insignia que indicase su autoridad, se presentó al presidente de la Audiencia á reclamarle la entrega de dos llaves correspondientes á dos habitaciones que juzgaba pertenecian al Municipio. El presidente de la Audiencia, que es persona dignísima y magistrado que honra la toga, le contestó con la mayor cortesía, declarando que aquellas habitaciones correspondian á la Audiencia y estaban destinadas para el archivo. Al oir esta contestacion el alcalde replicó en forma tal, que el señor presidente, por no salirse de los límites que le trazaba la prudencia, se vió obligado á llamar á un portero que indicase al referido alcalde el

sitio de la salida, á fin de que no la equivocara. Desde entonces, como dice el periódico que esta mañana da cuenta de los sucesos, á ese alcalde le ha entrado una monomanía que pudiéramos llamar la monomanía de las llaves.

Se propuso adquirir las de todos los edificios donde se juzgara con algun derecho á entrar, y al efecto los visitó, aunque despues vimos que con el objeto tan sólo de destituir á todos los funcionarios que dependian de su cargo, como lo ha venido haciendo, sin perdonar á los enfermeros del hospital, que de antiguo venian desempeñando este cargo; lo cual me explicó, porque el alcalde debia creer, como veremos, que durante su mando no podia haber personas enfermas en aquella localidad.

Despues de esta operacion á que aludo, determinó incautarse del teatro, que pertenece á una sociedad particular, y al efecto requirió al presidente de la misma para que le entregara las llaves. Contestó éste que no podia hacerlo porque no las tenia sino como depositario, y entonces le mandó un portero para que inmediatamente compareciese á su presencia. Negóse naturalmente el presidente, que es tambien un magistrado suplente de la misma Audiencia y abogado distinguido de aquella localidad, manifestándole que si bien estaba dispuesto á deferir siempre á los deseos de la autoridad, no podia presentarse porque ignoraba el objeto de la llamada y tenia muy enferma á su señora. Entonces el alcalde, que juzgaba no podia haber enfermos, olvidando los más vulgares deberes, ordenó que el médico forense fuese á enterarse del estado de gravedad en que se hallaba dicha distinguida señora; y no insisto sobre este punto, aunque es grave, porque en realidad me parece muy pequeño, comparado con lo que sigue despues, como veremos. Excusado es manifestar que el presidente de la sociedad se negó á permitir la entrada al médico forense, diciendo que á las personas de su familia solo visitaban los médicos que él tenia por conveniente llamar.

Entonces el alcalde se dirige en comunicacion escrita al presidente de la sociedad reclamando las llaves, y por escrito contestó éste repitiendo en su contestacion las razones que verbalmente habia expuesto, y en cuya virtud no podia entregarlas.

Cualquiera creeria, pensando lo más piadosamente posible en favor de este alcalde, que habia tomado el caso por desobediencia, ó á lo sumo, recordando sus extravagancias, por desacato; pero fué más lejos, señor Ministro de la Gobernacion; lo consideró como cuestion de órden público. Al efecto, requirió al jefe de la Guardia civil para que concentrara la fuerza, y como ese jefe resulta pariente suyo, aunque lejano (y por este dato comprenderá el Sr. Ministro el inconveniente de tener en un mismo punto autoridades emparentadas), tuvo la debilidad de acceder á semejante pretension, y concentró la fuerza de la Guardia civil, no solo del distrito de Ponferrada, sino la de Villafranca. Ya garantido por la fuerza, el alcalde acordó que los herreros y cerrajeros del pueblo abriesen la puerta del teatro; mas éstos, con mejor sentido que la autoridad, se negaron á obedecer sus órdenes; visto lo cual, determinó el asalto de la fortaleza. En efecto, al frente de los guardias acometió la empresa, y saltando por una ventana que estaba entreabierta, penetró en el edificio, con asombro de los vecinos y de todos cuantos presenciaban tan escandaloso acto y tan inaudito atropello. Ya dentro, abrió las puertas por la parte interior; y despues, ó bien fuese porque creyera que debia fomentar la cultura del pueblo, y que no habia mejor medio de fomentar la cultura de un pueblo que presentarle fieras amaestradas, ó bien porque creyera que la hazaña merecia, á semejanza de lo que hacian los Emperadores romanos, obsequiar al pueblo con espectáculos públicos, es lo cierto que aprovechando la circunstancia del paso por aquel punto de una compañía que llevaba elefantes amaestrados, determinó dar una funcion de éstos. La fiesta tuvo lugar, presidida naturalmente por el alcalde, fiado sin duda en la domesticidad de las fieras, pero colocado no obstante desde un punto alto y resguardado por 18 guardias civiles. A la funcion no asistió el público, ó mejor, éste se constituyó solamente con los empleados del Municipio, á quienes sin duda el alcalde ordenó asistieran, juzgando la funcion municipal y solemne.

Así las cosas, se produjo la alarma que era consiguiente, y quedaron abandonados por la Guardia civil los dos distritos. Pero quiso ese alcalde llevar todavía más allá sus raros desatinos; porque verdaderamente no merecen otro nombre sus actos, y deseoso de vengar sin duda lo que él juzgaba un agravio del presidente de la Audiencia, la negativa de aquellas llaves de que hablé al principio, ó queriendo que sus actores tuviesen cómodo alojamiento, dispuso que se alojaran en el mismo edificio de la Audiencia, en habitaciones que se hallan situadas en la planta baja, pero corresponden perfectamente á la que sirve de salon de vistas, y es un magnífico salon situado en el piso principal; de suerte que las vistas del juicio oral, por el olor y el ruido y el humo que se nota en el edificio entero, porque el alcalde ha llevado el interés por sus actores hasta el punto de mandar que allí colocaran braseros, se han hecho completamente imposibles, y sin duda de esta manera pretende, como dije, vengarse de la ofensa supuesta que segun él le infirió el presidente de la Audiencia.

El resultado de todo es, que ha quedado abandonada la vigilancia pública en dos distritos judiciales en los cuales, por tanto existe verdadera alarma; que el presidente de la sociedad teatro, que es un abogado y magistrado suplente, se ha visto en la necesidad de presentar una querella criminal ante la Audiencia de Valladolid, y que el alcalde, para vengarse de la presentacion de esta querella, ha mandado el tanto de culpa á los tribunales, prevaliéndose de que por no mostrarse parte en la causa no tiene responsabilidad alguna.

Relatados estos hechos que á su gravedad revisten cierto carácter cómico del cual no se puede prescindir, yo he de limitarme á rogar atentamente al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva pedir los antecedentes necesarios; y como aquí hay vejaciones injustas contra personas, y hay expropiaciones ilegales sin expediente ni indemnizacion ni nada, y estos actos constituyen verdaderos delitos que tienen el carácter de públicos por la autoridad que los ejecuta y las circunstancias que los caracterizan, ruego al señor Ministro de la Gobernacion tenga en cuenta lo que acabo de exponer, para si lo cree justo, prévios los antecedentes oportunos, se sirva pasar el tanto de culpa contra el único autor de estos delitos, ó sea contra el alcalde de Ponferrada.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En efecto, el Sr. Valdés tiene razon. Yo no tengo la menor noticia de esa pintoresca historia ni de lo que ha tenido lugar en ese pueblo. La sesion de hoy llama con frecuencia mi atencion hácia sucesos en que intervienen como causa de delito todo género de animales.

Antes eran sanguijuelas, y ahora son los elefantes que recorren el pueblo de Ponferrada; y yo, despues de haber oido la relacion que ha hecho S. S. de los sucesos de ese pueblo, por atender á su ruego y por obligacion tendré que hacer ú obligar á que me hagan otras relaciones de esos agradables hechos, para ver si en ellos hay algo que la autoridad del gobernador deba enmendar ó reprimir, y en este punto quedará S. S. satisfecho. Yo no puedo mandar á los tribunales á ese alcalde, pero puedo someter á los mismos aquellos hechos que segun el juicio de la autoridad gubernativa constituyan delito.

El Sr. **VALDÉS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VALDÉS**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la atencion que dispensa á mi ruego y por la promesa que me hace de poner coto á los desmanes de aquella autoridad verdaderamente elefantina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez del Rey, autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *número 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Rey tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **RODRIGUEZ DEL REY**: En brevísimas palabras voy á apoyar la proposicion de ley de que se os acaba de dar lectura. La Compañía concesionaria del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita incurria en caducidad por no haber podido llevar á cabo las obras que le fueron concedidas; se dirigió á los representantes de la provincia de Teruel para que se la rehabilitase, si esta rehabilitacion era posible. Reunidos estos representantes, acordaron por mayoría presentar esta proposicion, fundada en los dos extremos que abarca el preámbulo; es la una, razon de equidad para la Compañía; es la otra, razon de conveniencia para el país; porque los expedientes de caducidad, aun cuando la Administracion pública ponga todo el celo de que es capaz para darles término, siempre es más largo que el término de un año que se solicita para que la Compañía quede incursa sin necesidad de tramitacion.

Por consiguiente, yo ruego al Congreso, teniendo en cuenta estas razones, se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: La habia pedido, Sres. Diputados, para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion, y me la reservo para cuando se halle presente; pero ya que estoy de pié, voy á dirigir otro al Sr. Ministro de Hacienda.

No he podido apreciar bien la pregunta y ruego que le ha dirigido mi compañero el Sr. Conde de la Encina respecto á la venta de bienes de propios de las provincias de Cáceres y Badajoz; pero como sobre este punto tengo yo conocimiento de algunos abusos, me voy á permitir exponerlos á la consideracion del señor Ministro, por si cree que es conveniente dirigir algunas indicaciones á aquella Comision de ventas.

En la provincia de Badajoz, que es la que conozco bien, se vienen denunciando y vendiendo fincas que, á juicio mio, están excluidas por considerarlas como dehesas boyales. Pero son ya tales en la citada provincia los abusos que se vienen cometiendo, que los pueblos renuncian á ese derecho y aceptan las ventas decretadas, y dicen que se les venden todas ó casi todas, porque unas veces los peritos é ingenieros de montes á pretexto de corta de árboles, otras respecto á denuncias ante los tribunales por si hay ó no más fanegas reservadas que las que corresponden á dehesas boyales, es lo cierto que los Ayuntamientos y los pueblos se encuentran siempre llenos de amenazas y prefieren de una vez para siempre renunciar á ese derecho y que se les vendan sus fincas. Así, pues, mi ruego se dirige al Sr. Ministro de Hacienda para que estudie esto, en lo que se refiere á la provincia de Badajoz, que en la mayoría de los pueblos que represento, y por excitacion mia, han desistido de entablar reclamacion y piden que se les adjudiquen las dehesas vendidas; y si encuentra algun medio, toda vez que la propiedad allí tiene esas dificultades de aprovechamientos que el Sr. Ministro de Hacienda ha oido de labios del Sr. Conde de la Encina, procure, repito, resolver el problema en la forma que estime conveniente, bien por medida legislativa, ú otra si la considera preferible, para que se acaben los abusos de la Administracion, que son muchos, por una parte, y los de los pueblos, que no son pocos, por otra.

Y ya que está presente el Sr. Ministro de la Gobernacion, mi ruego se dirige por quinta vez en los diez meses que llevamos, creo, de legislatura, á que resuelva cuatro expedientes que desde el año 81 radican en su departamento, relativos á la negociacion de los intereses del 80 por 100 de los pueblos de Casas de Reina, Guareña, Medellin y Zafra. En esa situacion entiendo que hay ciento y tantos expedientes que deben instruirse, y bueno es que, si los Ayuntamientos han faltado á su obligacion con detrimento y perjuicio de los intereses municipales, se reintegren á aquellas cajas enormes cantidades que, á mi juicio, han debido ingresarse. Este es mi ruego; y si no estima conveniente acceder á él, le suplico traiga esos expedientes para leerlos, y que el país y el Congreso formen juicio cabal de lo que son esos expedientes, y la necesidad de que en ellos intervenga la administracion de justicia, porque si mis informes no son equivocados, existen verdaderos delitos que deben ser castigados por honra de todos y de la buena administracion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): El Sr. Baselga ha denunciado la existencia de abusos cometidos por los peritos y por los comisionados de ventas contra los pueblos, aunque reconociendo al mismo tiempo S. S. que hay ó puede haber con frecuencia abusos tambien por parte de los Ayuntamientos.

Esta es una cuestion concreta de mera administracion, que se separa del terreno en que habíamos tratado el asunto el Sr. Conde de la Encina y yo anteriormente, y en la cual no hay que hacer otra cosa más que tomar conocimiento del hecho concreto para evitar, hasta donde sea posible, todos los abusos que de una y otra parte se cometan. Yo por mi parte prometo al Sr. Baselga poner de celo y de actividad todo lo que me sea posible, para conseguir lo que S. S. desea, que es lo mismo que deseo yo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Desde luego anticipo al Sr. Baselga la seguridad de mi propósito de resolver esos expedientes. Y no tendria que decir á S. S. nada más, si S. S. no me hubiera recordado que me dirigia la excitacion por quinta vez, para que resultara como un poco moroso en este asunto. Pero como al fin el Sr. Baselga, llevado de un espíritu de justicia, ha consignado que esos expedientes están en tramitacion y sin resolver en el Ministerio desde 1881, y como la mayor parte de este tiempo trascurrido no lo puede cargar S. S. á mi cuenta, deduzco yo que si el Sr. Baselga es conmigo más exigente, es porque S. S. tiene de mí un concepto muy lisonjero y supone que yo debo ser más activo en la expedicion de los asuntos, que lo han sido mis predecesores.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por lo que ha dicho, que de seguro se lo agradecerán tambien los pueblos, y principalmente los que tenemos gran interés por que la admitracion, tanto de los pueblos como la general, sea buena, justa y eficaz.

Respecto al Sr. Ministro de la Gobernacion, tengo que decirle que ya otra vez contestó lo mismo que hoy. Efectivamente, no es á S. S. á quien mayor participacion corresponde en la morosidad de estos expedientes; pero moralmente entiendo que S. S. está más interesado que los demás Sres. Ministros, porque si ha habido abusos, como yo creo, esos abusos se han cometido en tiempo de S. S., y yo he excitado á los demás Sres. Ministros que le han precedido en ese banco durante la Administracion fusionista particulamente; pero como yo estoy privado de ir al Ministerio de la Gobernacion y á los demás centros, me tengo que valer de este sitio para excitar á S. S.

Por lo demás, yo comprendo que S. S. tiene buen deseo; pero el caso es que con su buen deseo se eternizan los expedientes y no se resuelven.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Al fin el Sr. Baselga confirma lo que yo presumia, y por lo que debo darle gracias, que es, que S. S. en definitiva parece como que espera más de mí, y yo no he de defraudar sus esperanzas.

Por lo demás, el Sr. Baselga está privado por su voluntad de ir al Ministerio de la Gobernacion, porque al Ministerio de la Gobernacion, como á los demás, no se va solo á demandar favores, se puede ir á pedir justicia; y por lo que á mí respecta, le aseguro á S. S. que tengo gran complacencia, cuando un adversario político quiere pisar aquel edificio y cuando puedo conseguir que salga de allí más complacido y satisfecho que si le ocuparan sus propios y más cariñosos amigos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baró tiene la palabra.

El Sr. **BARÓ**: Por las que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion, veo que S. S. está hoy de temple de conceder gracias, y como me levanto á pedirle justicia, casi tendria la seguridad de obtenerla de S. S., si no se tratara de uno de esos asuntos en que la gracia y la justicia siempre paran el paso, porque se trata del cumplimiento de la ley municipal, y á esto ni la gracia ni la justicia de S. S. llegan.

Hace unos dias tuve el sentimiento de denunciar á la Cámara el estado, por todo punto grave, de la importante é industriosa poblacion de Sabadell. He de consignar que por parte del Gobierno inmediatamente se tomaron medidas á fin de remediar aquella situacion, por lo que merece elogios el Gobierno. Pero las medidas que se han tomado son insuficientes mientras desde lo alto no se dé ejemplo de cumplimiento de la ley. Como en Sabadell hace un año que la ley municipal no se cumple, como la situacion de aquel Ayuntamiento es perfectamente ilegal, no es de extrañar que dando mal ejemplo desde lo alto, se tome abajo ese mal ejemplo en el cumplimiento de la ley municipal.

Sabe el Sr. Ministro de la Gobernacion que fué suspendido el Ayuntamiento de Sabadell y el de San Cucufate de Vallés, como tantos otros Ayuntamientos, por cuestiones electorales; y recordará perfectamente el Sr. Ministro que pasado el expediente de suspension á informe del Consejo de Estado, éste lo emitió en tales términos, que S. S. no halló medio para pasar el asunto á los tribunales, y únicamente pudo confirmar la suspension y convertir en pena los cincuenta dias de suspension que la ley consiente. Despues de esto, procedia que el Ayuntamiento fuera repuesto; pero á pesar de haber trascurrido los cincuenta dias, á pesar del informe del Consejo de Estado, á pesar de haberse publicado la Real órden en la *Gaceta*, Real órden que entrañaba la reposicion del Ayuntamiento suspenso, éste no ha sido reintegrado en sus funciones. Se ha requerido al Ayuntamiento interino, al Ayuntamiento que ocupa el puesto ilegalmente, para que lo abandonara; pero no se ha obtenido ningun resultado; por lo cual tenemos una situacion perfectamente ilegal, una situacion rebelde en Sabadell, cuyo ejemplo procede del Ayuntamiento. Son los concejales de Sabadell y San Cucufate de Vallés reos de usurpacion de atribuciones; verdad es que estos delitos no llegan á castigarse, porque las Audiencias proceden con tal lentitud, cuando se trata de estas causas, que jamás llegan á la vista, ni se resuelven ni se fallan, y esto anima á los reos de usurpacion de atribuciones.

Pero yo tengo la seguridad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de enterarse inmediatamente de lo que ocurre y que ha de telegrafiar, puesto que el correo le parecerá á S. S. medio demasiado lento, para que la ley se cumpla, y los que usurpan los cargos los abandonen, y sea reintegrado en el ejercicio de sus funciones el Ayuntamiento suspenso.

Yo ruego á S. S. que me dé esta seguridad, con la cual, crea S. S. que contribuirá á devolver la tranquilidad á la villa de Sabadell.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo agradezco al Sr. Baró las palabras en cierto modo lisonjeras con que S. S. ha empezado su ruego. Sin embargo, la lisonja no es tan grande que no me tenga que quejar de ella, porque yo no tengo dias ni para hacer gracia, ni mucho ménos para procurar que se haga justicia, pues todos los dias me encuentro en esa buena disposicion, y todos los ruegos del Sr. Baró los atiendo siempre con grandísimo gusto, como S. S. ha reconocido con relacion á uno que me hizo, referente al pueblo de Sabadell.

Pero yo no puedo remediar que las leyes no me dén todos los medios necesarios para impedir que se reproduzcan esos hechos que se refieren á la administracion de los pueblos, los cuales, por la independencia en que los dejan las leyes, proceden muchas veces, aun á despecho de la voluntad de los Gobiernos.

Yo siento mucho que S. S. relacione cosas inconexas, como el asunto de su pregunta del otro dia sobre el pueblo de Sabadell y el asunto á que se refiere el ruego que me acaba de hacer; porque si yo fuera á prestar en esta parte crédito á las apreciaciones de S. S., y sobre todo, no yo, si los tribunales de justicia cayeran en la tentacion de ligar los dos hechos, como S. S. ha hecho, y queriendo perseguir las explosiones de la dinamita buscara la razon en que el Ayuntamiento era interino, quizá fuera á buscar como autores al Ayuntamiento que ha andado buscando el estar en ese puesto, y resultaria una grave responsabilidad para esos amigos que S. S. procura defender. Yo espero que nadie pueda caer en semejante caso, que es sabido que esto obedece á la necesidad del arte y al adorno con que S. S. ha querido hacerme una pregunta que en el fondo envuelve una demanda de justicia.

Yo ofrezco á S. S., apartándome de la forma de que S. S. se ha valido para hacer una pregunta tan agradable, enterarme por telégrafo de la situacion de esos Ayuntamientos, porque en efecto, el correo me parece medio lento en comparacion al impaciente deseo que tengo de complacer á S. S., y procuraré enviar, tambien por telégrafo si me es posible, el remedio á los males que S. S. me denuncia, si realmente estos males son exactos.

El Sr. **BARÓ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BARÓ**: Despues de dar las gracias á su señoría por la cortesía que ha tenido conmigo al contestarme, he de hacerle presente que yo no he relacionado los tristes acontecimientos de Sabadell con el Ayuntamiento. He dicho que era necesario para devolver la calma á una poblacion perturbada, que todos dieran el ejemplo del respeto y del cumplimiento á las leyes, y que si el Ayuntamiento, la primera autoridad local, la corporacion municipal no daba este ejemplo de respeto á la ley, carecia entonces de autoridad para exigirlo á las demás clases sociales.

Su señoría me ha prometido que se informaria con la mayor rapidez posible, haciendo uso del telégrafo. Yo le doy las gracias; lo que deseo es que á consecuencia del temporal no funcione tan mal el telégrafo, que al cabo de dos meses no sepamos nada todavía.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo le he hecho á S. S. un ofrecimiento en extremo sincero. Yo espero que funcione bien el telégrafo, y que en todo caso las interrupciones no sean largas; pero voy á pedir un favor á S. S. Si por acaso el telégrafo anduviese perezoso, ó por si acaso pudiera yo olvidar este asunto, que al fin son muchos los que reclaman mi atencion, suplico á S. S. que me lo recuerde.

El Sr. **BARÓ**: Con mucho gusto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: La he pedido, señor Presidente, para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva señalar el dia en que pueda explanar la interpelacion sobre la gestion económica, que le tengo anunciada hace tiempo. Como el Sr. Ministro de Hacienda, que estaba hace un momento en el salon, no se encuentra presente, ruego al Sr. Presidente suspenda la sesion unos momentos para dar lugar á que venga el Sr. Ministro de Hacienda y oir su contestacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Ministro de Hacienda, que acaba de salir y que ha de regresar inmediatamente, me ha autorizado para decir que está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion de S. S.; y por lo tanto, puede S. S. principiar á explanarla.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: No creais que es impaciencia el venir á discutir la gestion económica del actual Sr. Ministro de Hacienda cuando están presentados los presupuestos y cuando dentro de algunos dias va á empezar la Comision á ocuparse en su exámen. El tiempo trascurrido desde que anuncié la interpelacion, pues la anuncié á principios de la legislatura, demuestra que no hay impaciencia, y que es otra razon la que motiva mi deseo de tratar hoy este asunto. Cuando el Sr. Ministro de Hacienda presentó su primer presupuesto, creia yo de mi deber llamar la atencion del país y llamar la atencion de los Sres. Diputados, ya que en aquella primera parte de la legislatura no se iban á discutir los presupuestos, acerca del camino que se emprendia y de los males que al fin del mismo me parecia ver. Con tal objeto anuncié entonces la interpelacion. No hubo tiempo para explanarla, y esperé á que el Sr. Ministro presentara los nuevos presupuestos, correspondientes al año 1885 á 1886, pensando que en ellos se abandonaria el camino emprendido; pero por desgracia no ha sucedido así: se insiste en lo que yo considero un

error fundamental; se vuelve otra vez á procedimientos que yo tenia la esperanza de que no volvieran á emplearse en nuestro sistema financiero; y preciso es que sobre este punto, que yo considero vital y de importancia grandísima, llame la atencion de los señores Diputados, á ver si antes de que en un debate traido á última hora (y digo á última hora porque los presupuestos vendrán á discutirse con la premura indispensable para aprobarlos antes que llegue la época en que han de regir, y quizá tambien en sesiones extraordinarias, como muchas veces sucede), si antes de ese debate, repito, se puede rectificar la tendencia y el sentido que hay en esos presupuestos, y que hoy es aún tiempo de rectificar.

Así, pues, lo que yo hago en este momento es una súplica al Sr. Ministro de Hacienda para que vuelva sobre sus pasos, y una llamada al Congreso y tambien á la opinion del país, si el Congreso no tiene en cuenta mis palabras, para que fije su atencion en este asunto, que es por demás grave, y antes de que llegue el debate sobre los presupuestos se puedan introducir aquellas reformas que son, á mi entender, necesarias si la gestion de la Hacienda no nos ha de llevar á la ruina.

Explicado así el motivo por que me levanto hoy á explanar la interpelacion hace tiempo anunciada, os doy ahora la seguridad de que no será muy largo mi discurso y no molestaré vuestra atencion más allá de lo que sea absolutamente indispensable, porque no voy á entrar en una discusion de presupuestos; ni este es el momento, ni vosotros toleraríais que entrase en ella; eso vendrá en su dia, y los detalles de cada uno de los puntos del presupuesto se discutirán con la extension que permita el tiempo de que podamos disponer. Mi objeto hoy es fijar la atencion sobre las líneas generales, digámoslo así, del plan del Sr. Ministro de Hacienda y de su gestion financiera desde que el Gabinete conservador empezó á gobernar hasta el presente, sobre el sistema que se inicia y sobre las dificultades que este sistema puede producir.

He dicho que en mi opinion se vuelve á sistemas y á procedimientos que creia habian desaparecido del todo en la gestion financiera de España; y para que comprendais la certeza de esta afirmacion, me voy á permitir fijar á grandes rasgos los puntos salientes de los presupuestos y del plan general de Hacienda antes de que el partido liberal cambiase por completo en 1881 ese sistema.

Entonces existia, por desgracia, la idea llevada constantemente á la práctica, de presentar los presupuestos con poca sinceridad, como decia yo contendiendo en otra ocasion con el actual Sr. Ministro de Hacienda; y digo con poca sinceridad, porque se hacian cálculos que estimo que las mismas personas que los hacian creian que eran, como suele decirse, cuentas galanas; se hacian las evaluaciones de rentas de tal manera, que cuando llegaban á liquidarse los presupuestos se observaba una diferencia notable entre la evaluacion y los resultados de la recaudacion.

No creo que para demostrar la verdad de este aserto me hagan falta muchos números; pero os diré que, por ejemplo, en el ejercicio de 1879-80 se recaudaron 30 millones en concepto de industrial, y á pesar de ello, en el presupuesto de 80-81 por este concepto se calculaban 37.400.000, dando naturalmente la recaudacion una baja entre lo presupuesto y lo realizado, que solo ascendió á 32.417.948.

Lo mismo sucedió con respecto á los consumos: produjeron en 79-80 65.900.000 pesetas, y se calculaban para el siguiente año 74.300.000; se cobraron 68.680.000. En aduanas produjeron el 79-80 112 millones; se calcularon para 80-81 117 millones, y solo se realizaron unos 115 millones; es decir que los cálculos del presupuesto tenian un vicio grave, cual era hacer las evaluaciones de las rentas de manera que no fuesen una verdad; se calculaba siempre más de lo que realmente habian de producir los ingresos. Resultaba de esto, que produciendo ménos los ingresos y aumentando, como es sabido, los gastos por los créditos supletorios y extraordinarios, los presupuestos se liquidaban con una diferencia notable entre lo calculado y lo realizado, y por consecuencia, con un déficit no previsto, ó mayor del que se calculaba.

Yo no me he querido detener en detalles para demostraros cómo se hacian entonces los cálculos; pero sí os recordaré las liquidaciones de los presupuestos, que demuestran la exactitud de mis afirmaciones de una manera inconcusa. Se calculaba el presupuesto de 1876-77 con 19.381.629 pesetas de sobrante, y en efecto, cuando este presupuesto se liquidaba, resultaban 12.706.673 de déficit; diferencia entre el cálculo y la realizacion, 32.088.302 pesetas; el presupuesto de 1877-78 se calcula con un déficit de 124.878 pesetas; y en efecto, cuando llega la liquidacion resulta un déficit de 59.877.328 pesetas; se calcula el presupuesto de 1877-78 con 2.547.663 pesetas de déficit; y en efecto, la liquidacion es de más de 73.482.356 de déficit; se calcula el presupuesto de 1878-79, que no se discutió, con 28.112.552 de déficit, y resulta con 91.810.604; y el de 1880-81 se calcula con 45.000.401 pesetas de déficit, y la liquidacion demostró que era de 116.988.899.

Vemos, pues, que el sistema seguido en primer término, de evaluaciones de las rentas públicas hechas con error daba un resultado en las liquidaciones de los presupuestos, de un déficit que cada dia iba en aumento, como ha visto el Congreso por las cifras que he leido. De aquí resultaba una dificultad en el Tesoro para realizar sus pagos, y al mismo tiempo la necesidad de tener permanentemente deuda flotante. La deuda flotante debe ser el medio para que se puedan realizar los pagos aun cuando no se hayan percibido los ingresos; es decir, el medio de dar facilidades de atender á todas las operaciones de Tesorería dentro del mismo año; pero no debe considerarse como un medio de suplir los déficits y de ir conllevando la situacion. La consecuencia natural del sistema de saldar los déficits con deuda flotante, era la necesidad de consolidar de vez en cuando esta deuda flotante y de hacer que por operaciones de crédito desapareciese, volviendo despues nuevamente á crearla.

Sistema hasta 1881: el presupuesto con valuaciones erróneas; el déficit por el mal cálculo del presusupuesto; la deuda flotante por la acumulacion de estos déficits; y despues la consolidacion, ó el pago de esta deuda por medio de operaciones de crédito. Así tenemos deuda flotante en Enero de 1876, 510 millones de pesetas; operacion de las obligaciones de Banco y Tesoro en 1877, 580 millones nominales, que producen 490 efectivos; operacion sobre la renta de aduanas en 1878, 160 millones nominales, que produjeron 139 efectivos; operacion de bonos del Tesoro en 1879, 250 millones nominales, que producen 205 efectivos; total de las tres operaciones, 990 millones

nominales y 834 efectivos; y no obstante tales operaciones, la deuda flotante importaba en Febrero de 1881 194 millones.

Pues bien; á este sistema le sucede otro completamente distinto en este punto, y es, el sistema de hacer las evaluaciones de las rentas de modo que si habia error resultara en beneficio del presupuesto, porque se recaudaba más de lo que se habia presupuesto. Y yo no tengo más que indicar, tomando como punto de comparacion las mismas rentas que antes expuse, sino que el producto de la contribucion industrial en el año 1881-82 habia sido de 36 millones; y sin embargo, para el año de 1882 83 se calcularon 32 millones y se recaudaron más de 34 millones. Los consumos se calcularon en 85$^1/_2$ millones, con una baja de 11$^1/_2$ millones por las alteraciones introducidas al discutirse los presupuestos, y se recaudaron cerca de 81 millones; las aduanas habian producido 122 millones, se calcularon en 115, y produjeron cerca de 146. Es verdad que en este punto debe rebajarse el importe mayor por la importacion de cereales, debida á las circunstancias extraordinarias por que atravesó el país; pero aun rebajando por este concepto 20 ó 22 millones, siempre resultaria la liquidacion mayor que el cálculo; y así, cuando han venido las liquidaciones de los presupuestos de 1882-83 y de 1883-84, ha resultado que en lugar de aparecer déficit, como sucedia anteriormente, han resultado sobrantes. Es decir, ha habido error en los cálculos, pero ha sido un error beneficioso para la Hacienda y para el presupuesto, porque si alguna vez han aparecido déficits en algunos presupuestos por variaciones ó modificaciones que se hayan introducido en las Córtes, ó por consecuencia de créditos supletorios ó extraordinarios, el resultado final ha sido que la liquidacion de los presupuestos ha resultado siempre con sobrante. El presupuesto de 1882-83 liquida con sobrantes; y no hago yo la afirmacion, sino que la hace el Sr. Ministro de Hacienda en el presupuesto que presentó aquí en los primeros dias de esta legislatura, ó sea en el de 1884-85.

En la Memoria que acompaña á este presupuesto hace la liquidacion del presupuesto de 1882-83 y calcula 4 millones de superabit por exceso de los ingresos sobre los gastos; y hay que tener en cuenta que realmente no son 4 millones, sino 21, puesto que hay 17 millones de diferencia en las resultas de ejercicios anteriores, que real y efectivamente no se puede calcular que son déficits de aquel presupuesto.

En el presupuesto de 83-84, y tomando tambien las cifras del Sr. Ministro de Hacienda, nos encontramos con que ha liquidado en la misma forma de sobrante, siendo el resultado de los cálculos tambien beneficioso para el presupuesto. Los ingresos han excedido en 11 millones á lo que se calculaba que producirian, y como los gastos son de 14 millones ménos de los autorizados, resultan 23 millones de pesetas en favor del presupuesto; es decir, se liquida de un modo más beneficioso del que indicaban los cálculos hechos al traerlo á las Córtes. Es verdad que el Sr. Ministro de Hacienda, al liquidar este presupuesto, dice que lo liquida con 23 millones de déficit; pero esto es debido á que separa 41 millones de pesetas de los recursos votados por las Córtes y los pasa al presupuesto del año económico siguiente. El Sr. Ministro de Hacienda se permite, infringiendo la ley, retirar del presupuesto 41 millones de pesetas de recursos autorizados para la liquidacion de ese presupuesto, y dice: hay un déficit de 23 millones de pesetas; pero si el Sr. Ministro de Hacienda hubiera invertido en ese ejercicio los 41 millones de pesetas para que estaba autorizado, hubiera habido un superabit ó un exceso de los ingresos sobre los gastos de 17.300.000 pesetas; de modo que en realidad el presupuesto de 83-84, no solo no se ha liquidado con déficit, sino que se ha liquidado con un gran sobrante.

Y sobre este punto me voy á permitir hacer una indicacion al Sr. Ministro de Hacienda, y es la siguiente. Yo entiendo que la ley de presupuestos es una ley que obliga al Ministro, como obligan las leyes á todos los españoles, y que cuando un Ministro de Hacienda se encuentra con un presupuesto que tiene recursos propios dentro de él, no tiene facultad, sin que una medida legislativa le autorice, para eliminar recursos de ese presupuesto y dejarle en déficit. Yo creo que esto es contrario á la ley de presupuestos. La ley de presupuestos daba recursos para el ejercicio de 83-84; no puede, pues, cerrarse con déficit ese ejercicio; es necesario liquidarle aplicando los recursos que estaban votados para él por las Córtes. ¿Es que hay sobrante? Pues ya veremos lo que ha de hacerse con los sobrantes; pero habiendo déficit, no creo que se pueden arrancar de ese presupuesto recursos para llevarlos á otro presupuesto posterior. Si hubiera sobrante, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, no podria dedicarse á presupuestos posteriores, sino que seria preciso dedicarlo al pago de las resultas de los presupuestos anteriores. Esto es lo que dice la ley. Y si se tratara de un presupuesto discutido y votado por las Córtes, aun podria aceptarse la teoría de que se puede prescindir del cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1881 y del cumplimiento de la ley de presupuestos del año anterior; doctrina poco correcta, porque yo creo que las leyes generales, mientras no se deroguen, deben respetarse cuando se hacen los presupuestos; pero al fin y al cabo, las Córtes habrian adoptado y el Rey sancionado una medida legislativa que modificase la legislacion anterior y que autorizase al Ministro para tomar 41 millones del presupuesto y darles otro destino del que tenian marcado por la ley de presupuestos y por la ley de 31 de Diciembre de 1881. Pero es el caso que esto se ha hecho sin que las Córtes lo autoricen, sin que esté establecido en ninguna ley, porque los presupuestos traidos aquí en la primera parte de esta legislatura no se han discutido por las Córtes, no han sido más que un proyecto, y sin embargo de eso se han quitado al presupuesto de 83-84 41 millones de los ingresos para ponerlos en presupuestos posteriores, en contra de la ley de presupuestos de 1883 y en contra tambien de la ley de 31 de Diciembre de 1881. Pero cualquiera que sea la falta que contra la ley se haya cometido, para mi razonamiento me basta hacer observar que el presupuesto de 1883-84, como el de 1882-83, han liquidado con sobrante, demostrando lo bien calculado que estaba el rendimiento de todos los impuestos. Pues bien; en esta situacion, vemos que se vuelve otra vez al sistema antiguo; vemos que se vuelve otra vez á presupuestos, tanto los presentados en la primera parte de esta legislatura, como los presentados últimamente, en los cuales se apela al sistema que yo llamaba antes de las cuentas galanas, y dispénseme el Sr. Ministro de Hacienda que yo emplee esta frase familiar en la discusion.

El Sr. Ministro de Hacienda se encontraba con un presupuesto extraordinario en el que habia recursos transitorios, ó que debian consumirse en aquel año, y que naturalmente en los posteriores tenian que ser sustituidos de alguna manera, ó tenian que disminuirse los gastos en la proporcion suficiente para que no existiera déficit. El cálculo suyo era un déficit de 60 millones de pesetas. Medios de cubrir este déficit. Pues muy sencillo: se toman 33 millones de pesetas de los 41 que se arrancan al presupuesto anterior, y que no se pueden tomar, á mi juicio, legalmente, y despues, como aun queda alguna diferencia, se fuerzan las rentas en los números, porque si se forzara la recaudacion, la cosa ya hubiera variado un poco; se fuerzan las rentas en los números, y aparece completamente nivelado y saldado el presupuesto al estilo de aquellos presentados antes de 1881. La cosa aparece perfectamente clara; el presupuesto se presenta nivelado con 33 millones de un presupuesto, anterior y suponiendo caprichosamente un aumento en la recaudacion, que no se realizará. Y se lo voy á demostrar al Sr. Ministro de Hacienda. Para hacer este cálculo, el Sr. Cos-Gayon dice lo siguiente: aumento que las rentas han tenido desde 1876 á 81, tanto; saco el término medio, y supongo que ese es el aumento que tienen cada año; pero la cifra de este resultado es de 19 millones, y sin embargo, como esto no basta, en vez de 19 millones pongo 30, y ya tengo saldado completamente el presupuesto. Todo esto es caprichoso. ¿Y qué ha resultado? Lo que no podia ménos de resultar cuando se calcula un presupuesto con unos ingresos que no se pueden obtener.

Veamos la diferencia entre el cálculo y lo realizado. En el ramo de contribuciones, S. S. calculó en el presupuesto un ingreso de 264.969.000 pesetas, y segun dice el Sr. Ministro de Hacienda en su Memoria, y debemos suponer que aun será menor el resultado, porque si fuera más, indudablemente lo habria consignado así S. S., puesto que era favorable para sus cálculos; segun dice el Sr. Ministro en su Memoria, y tomando la cifra como máximum, por el ramo de contribuciones se recaudarán probablemente 252.458.898 pesetas. De 252 millones recaudados, á 264 hay una diferencia de 12 millones en ménos de lo que se habia calculado en este ramo. Impuestos: 131.479.000 pesetas. Esto importa el cálculo; pero la recaudacion probable segun el señor Ministro, no representa más que 123.872.545 pesetas. Aduanas: cálculo del presupuesto, 137 millones; recaudacion probable, 128 millones. Rentas: cálculo del presupuesto, 261 millones; recaudacion, 255 millones. Propiedades: 30 millones segun el cálculo del presupuesto; recaudacion, 26 millones. Tesoro: 21 millones; esto sí que dice S. S. que se realizará, y precisamente esto es lo que no debia realizarse, porque hay ahí una partida de 4 millones y pico por acuñacion de monedas de plata que S. S. criticó al discutir el presupuesto del Sr. Camacho, y que conserva; de modo que en lo único en que no hay baja es precisamente en aquello en que si S. S. hubiera sido lógico, la hubiera habido. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No es cuestion de lógica, es cuestion de ley.) Además de esto, hay los 33 millones por la negociacion del 4 por 100 y pagarés del Tesoro, que S. S. presupuso solo en 33 millones y cree que producirá 41; es decir que el único aumento que hay es esta partida extraordinaria de los recursos procedentes de otro presupuesto.

Esto en cuanto á la evaluacion de las rentas en el primer presupuesto. Vamos ahora al segundo, ó sea el de 85-86. La recaudacion probable, segun su señoría, prescindiendo de los 41 millones de recursos extraordinarios tomados de otro presupuesto, es de 808 millones. Parece que la prudencia aconsejaba, en vista del resultado del primer ejercicio, no ir más allá de lo que real y efectivamente se hubiera recaudado; mucho ménos cuando la recaudacion, lejos de aumentar, disminuye en el actual ejercicio, y no adoptar la regla de evaluacion que sabe S. S. ha estado de moda en Francia, y que ya se va abandonando.

Pues bien; á estos 808 millones deben aumentarse 21 millones que dice S. S. que producirán de más los ingresos, segun el presupuesto que presenta, por las reformas que introduce en los tributos. Estos 21 millones son muy discutibles; pero aceptémoslos; sumados á los 808, dan un total de 829 millones. Esta cifra es la que real y efectivamente debe calcular su señoría para el próximo presupuesto. La recaudacion que segun S. S. se obtendrá, y el aumento que cree que han de producir sus reformas, son los dos únicos datos que puede S. S. tomar para calcular el presupuesto. Pues bien; esto nos daria, como he dicho, 829 millones; presupuesto de gastos de S. S., 898 millones; diferencia, 69 millones. Su señoría descompone esta cifra del modo siguiente: 26 millones déficit que declara; 31 que toma S. S. de los fondos del Consejo de redencion y enganches, y la diferencia que se evapora suponiendo aumentos entre los distintos ramos de las contribuciones é impuestos, haciendo que aparezcan por mayor suma que la que se ha recaudado, y declarando un desnivel de 57 millones, puesto que los 31 son un préstamo que se hace, son una especie de deuda flotante que se cubre con esos recursos. A estos 57 millones que declara S. S., deberian aumentarse otros 12 que no declara, pero que deben aparecer si se tiene en cuenta la recaudacion probable que su señoría ha declarado para el año que corre.

Como consecuencia de este déficit y del déficit de los presupuestos anteriores, S. S. tiene que volver otra vez al sistema de la deuda flotante, y tiene que precaver ya la necesidad de contratar deuda flotante durante el ejercicio de 85-86 para poder atender á todas las necesidades del Tesoro; y en este punto tambien S. S. sienta un principio que creo muy peligroso. Yo entiendo, como antes decia, que se debe procurar que la deuda flotante quede extinguida dentro del ejercicio ó del período de ampliacion, porque debe servir para atender al movimiento de Tesorería; pero aun aceptando que deba convertirse en permanente para ir saldando los presupuestos que vienen en déficit, no se le debe dar una forma tan perjudicial como la que le da S. S., puesto que se autoriza en el proyecto de ley de nuevos presupuestos una forma de contratacion de deuda flotante que es por todo extremo ruinosa, la forma de las delegaciones sobre las rentas; y esto expone á que llegue un momento en que el Sr. Ministro de Hacienda no tenga la libertad necesaria para atender á todos los pagos y servicios públicos, porque se encuentre con que están retenidas la mayor parte de las rentas que existen en las Tesorerías de provincia, y entonces no podrá atender á los pagos urgentes y necesarios. Tenga en cuenta el Sr. Ministro de Hacienda que hay una parte de las contribuciones que importan 265 millones que se deben retener por el Banco para el pago de la deuda.

Además se autoriza la cuarta parte del importe del presupuesto, ó sean 224 millones de deuda flotante; de modo que puede llegar la retencion de las rentas á 590 millones de pesetas si se llegara al máximum; pero supongamos que no se llega al máximum; que se llega á los 100 millones que próximamente va á tener de déficit el presupuesto de S. S., porque creo que no serán los 67 millones que aceptando como real el aumento de 21 millones en los ingresos, y sin tener en cuenta los créditos supletorios y extraordinarios en los gastos, indicaba antes, sino que serán más, yo temo que no será menor en la liquidacion de 100 millones. Pues bien; suponga S. S. que hay 100 millones, y que al fin de los presupuestos se lanzan en delegaciones sobre las Tesorerías, y tienen que realizarse los pagos en esas delegaciones de esos 100 millones, además de las rentas que el Banco retiene. ¿Qué situacion será la del Sr. Ministro de Hacienda? ¿Cree su señoría que podrá con holgura, si se aplica esa facultad que se le concede, atender á los pagos? Su señoría dirá que no utilizará ese medio; pero entonces, ¿por qué pide la autorizacion? Tenemos, pues, la vuelta al sistema antiguo de las malas evaluaciones de la deuda flotante, como permanente, pero del sistema antiguo empeorado en el modo de llevar esa deuda flotante. No dependia solo la buena liquidacion de los presupuestos de los años 82-83, de que estuvieran bien calculados los ingresos y los gastos, no; habia algo más que esto; habia tambien una administracion provincial enérgica y organizada de tal modo que daba resultados excelentes para la recaudacion, y esa organizacion se echa hoy tambien por tierra, contribuyendo á la ruina de la Hacienda, que llegará seguramente, si no se pone coto al sistema que hoy se inicia.

De la administracion provincial, no me voy á ocupar mucho tiempo, porque otra persona de gran competencia creo que la trate despues que yo; solo haré alguna ligera indicacion. La organizacion de la administracion provincial establecida por el Sr. Camacho tenia dos principios esenciales, que eran, la inspeccion y la delegacion; y estos dos principios, contribuian principalmente á una cosa: á impedir el influjo del caciquismo y dar independencia á la Hacienda pública. Porque la Inspeccion, principio que trajo á nuestra legislacion mi ilustre y querido amigo el Sr. Moret cuando ocupó el departamento de Hacienda, es el medio que tiene el Ministro de llevar su accion sin el trámite del expediente, sin las dificultades de la Direccion y de los negociados, sin ninguno de esos obstáculos de practicar hasta los últimos límites de la administracion provincial, ejerciendo una vigilancia grande en todos los ramos y haciendo sentir su iniciativa por medio de personas de toda su confianza. Esto en cuanto al Ministro. Y en cuanto á los administradores en provincias (y al decir administradores me refiero á todos los funcionarios de la administracion local, desde el jefe hasta el último), la inspeccion es el medio de darles fuerza, de darles energía contra las exigencias de la localidad y de la política; porque desgraciadamente (y este ya no es achaque del partido conservador ni del partido liberal, este es achaque de la época y de todos), desgraciadamente el caciquismo impera en las provincias, y la política influye ó pretende influir en las cuestiones de Hacienda, y la inspeccion era el medio de evitar ese caciquismo y esa influencia de la política; ¿por qué? porque el administrador, que tiene que ceder á ciertas exigencias, se encontraba con un inspector influido por el Ministro, que venía á darle fuerza, prestigio y autoridad, y podia oponerse á esas exigencias, que muchas veces pueden ser grandemente perjudiciales. Pues este principio que ha dado tan grandes y tan buenos resultados en la práctica, ha sido abandonado por el actual Sr. Ministro de Hacienda, trasformando las inspecciones de una manera que no responden ni al objeto para que fueron creadas, ni á principio alguno, y que lo único que hace es mantener unas cuantas plazas en las Direcciones sin razon ni motivo.

La delegacion era otro medio de dar prestigio, autoridad é independencia á la administracion provincial, porque el delegado, que tenia sus administradores ocupados en la gestion ordinaria de los asuntos, podia dedicarse sin tanta dificultad á mirar con un aspecto más general y más elevado las cuestiones de Hacienda, á ponerse en relacion directa con el Ministro, á hacer que llegara la inspeccion de la Hacienda hasta los últimos centros, y á tener una autoridad robustecida por el Poder central. Pues bien; el Sr. Cos-Gayon abandona igualmente este segundo principio, y deja la administracion provincial reducida á una oficina del Gobierno civil, ó poco ménos, sujeta á todos los vaivenes de la política y á todas las influencias del caciquismo local. No sé si con esto aumentará la recaudacion, temo mucho que no. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Qué tienen que hacer los gobernadores con mis proyectos?) Al quitar el Sr. Cos-Gayon á los delegados é inspectores esa gestion y esa inspeccion sobre la administracion provincial, al quitarles su autoridad, al quitarles su prestigio, al reducir la categoría, digámoslo así, de las oficinas provinciales de Hacienda, S. S. los sujeta mucho más á las influencias del gobernador y á las influencias locales de la provincia; este es mi argumento.

Voy á tratar otro punto tan ligeramente como veis que voy tratando los demás, porque no hago más que apuntar ideas para delinear el plan general del Sr. Ministro de Hacienda, porque en su dia cada una de estas ideas podrá ser discutida con más amplitud cuando tratemos de los presupuestos. Me refiero á la supresion del presupuesto extraordinario.

El partido liberal ha tenido siempre un gran cuidado en no presentar á la aprobacion de las Córtes presupuestos que no estuvieran perfectamente nivelados. No crea el Sr. Ministro de Hacienda que voy á negar que entre los recursos permanentes de los presupuestos y los gastos que en ellos se consignaban existiera esta nivelacion en los últimos presupuestos, no; yo reconozco que en el presupuesto extraordinario, y antes lo he dicho ya, habia recursos transitorios que debian consumirse en el mismo ejercicio para que se autorizaban; pero lo que queria decir y lo que sostengo en este momento, y lo que digo que ha hecho el partido liberal, es que no se puede autorizar ningun presupuesto cuyos gastos no tengan dentro del mismo, ya por ingresos ordinarios, ya por recursos extraordinarios, como se quiera, medios de atender á todos los gastos, á fin de que el presupuesto sea saldado sin déficit, resultando perfectamente nivelados los gastos y los ingresos. Este es el principio que ha tenido en los dos presupuestos que ha formado el partido liberal, y este es el principio que ahora se abandona, trayendo los presupuestos con verdadero déficit. En el presupuesto último habia un presu-

puesto extraordinario, es verdad; pero ese presupuesto extraordinario se cubria con los recursos necesarios y bastantes para que no pudiera aparecer, al hacer su liquidacion, déficit ninguno en el ejercicio á que se referia. Su señoría lo suprime, y creo que S. S. comete tambien un error; y voy á decír por qué.

En el estado actual de nuestra Hacienda, es difícil que los ingresos permanentes y constantes, nacidos de las contribuciones, impuestos y rentas, basten para todas las necesidades del país. Los ingresos que podemos llamar normales se elevan á una cifra de 800 y pico de millones, con los cuales se puede atender ciertamente á lo que pudiéramos llamar gastos permanentes, constantes y ordinarios del país; pero no bastan sin duda alguna para todas las necesidades que al presente ó en lo sucesivo pueden presentarse en la Hacienda española.

Comprenda el Sr. Ministro de Hacienda que nuestro presupuesto ordinario de ingresos no se puede aumentar más allá de ciertos límites: cuando se paga por territorial el veintitantos por ciento, cuando á la industria se le piden 38 millones, y cuando por el impuesto de consumos se piden en este presupuesto 92 millones, no puede pensarse en que el ingreso ordinario y normal baste para atender todas las exigencias y necesidades que se pueden presentar en lo porvenir. ¿Por qué? Porque la dificultad de la Hacienda española estriba en esto: por una parte una tributacion limitada ó que no puede tener desarrollo sino dentro de ciertos límites, y por otra parte una série de servicios que hay que constituir y que montar y que exigen gastos de gran consideracion. Tenemos, por ejemplo, la marina, para la cual sabe el Sr. Ministro que se pide ahora un crédito muy importante para su reorganizacion; estamos tambien sin el material de guerra conveniente hoy, quizás mañana indispensable si se presentan determinadas circunstancias; tenemos además las cuestiones de reparacion de templos, de obras públicas y de caminos de hierro; hay aún tres provincias cuyas capitales no están en comunicacion con la red de ferro-carriles; la instruccion pública exige gastos, y hay, en fin, otros servicios que no he de enumerar y que tambien es preciso crear ó fomentar. Para todo esto no basta ciertamente el presupuesto ordinario, ni puede pretenderse por nadie que estas atenciones se cubran con los recuros del mismo. Y aquí viene la idea del presupuesto extraordinario.

El presupuesto ordinario, que tendrá algun aumento por el desarrollo natural de las rentas y quizá por lo que se pudiera mejorar la base de los ingresos, no basta más que para ir sufriendo los aumentos que han de tener los gastos ordinarios dentro de ese mismo presupuesto, que todos los años irán creciendo, como sucede en todos los países, y al mismo tiempo para ver si se puede modificar algo la tributacion, si no rebajándola, mejorando su distribucion de modo que en la territorial, por ejemplo, sin disminuir la cantidad que hoy importa, el tipo sea el menor posible. Para esto únicamente puede bastar un presupuesto ordinario, á mi entender; pero quedan despues todas las necesidades de que antes hablé, que se han de cubrir con otros recursos, con recursos especiales consignados en un presupuesto extraordinario, y que no se pidan á lo que podemos llamar tributacion. Es cierto que el primer presupuesto extraordinario podrá impugnarse porque en él figuran algunos gastos que se pudieran calificar de permanentes y que debieran estar en el ordinario; pero esos son detalles de escasa importancia, y que podrán fácilmente corregirse en los posteriores; lo esencial era el crear el presupuesto extraordinario, que nacia con escasa importancia, pero que podia adquirir desarrollo y venir á plantear el sistema de atender con recursos especiales á los gastos extraordinarios, sin que éstos viniesen constantemente á crear déficits y á perturbar el presupuesto ordinario.

Es decir que si por ejemplo era necesario atender á la reorganizacion de la marina, y para eso hacian falta 250 millones de pesetas, seria preciso consignar en el presupuesto extraordinario una partida que respondiese á ese servicio, y en la que se indicaran los recursos extraordinarios que venian á satisfacer esa necesidad, en vez de hacer que esa cantidad de 250 millones, ó la que fuera, viniese durante diez ó doce años pesando sobre el presupuesto ordinario y siendo gravámen para la tributacion y una dificultad para las mejoras de los servicios permanentes. Este era el pensamiento del presupuesto extraordinario, y S. S. lo abandona tambien, encerrándose en este dilema: ó no se puede atender á esos servicios extraordinarios, ó hay que traerlos al presupuesto ordinario; perturbando por completo su marcha.

Las reformas que se presentan por el Sr. Ministro de Hacienda, serán examinadas en su dia detenidamente; pero hoy, al hacer la comparacion de uno y otro sistema, he de decir algo para desvirtuar el efecto que hayan podido causar respecto del presupuesto y del plan económico del partido liberal las censuras que se le dirigieran al discutirse, y que se reproducen en las Memorias del Sr. Cos-Gayon. Se criticó mucho las rebajas en los ingresos, y sin embargo, solo se suprimieron por el partido liberal dos impuestos, el de portazgos y el de las subvenciones de los pueblos y provincias; entre los dos importaban algo más de 8 millones de pesetas. El Sr. Ministro de Hacienda no se ha atrevido á restablecerlos; si tan malas eran estas supresiones, ¿cómo S. S., apareciendo el presupuesto en déficit, no se ha atrevido á restablecer tales impuestos? Esto demuestra desde luego que estaban bien suprimidos.

Otro objeto de crítica era el impuesto sobre los sueldos, que se rebajó por el Sr. Camacho con grande censura por parte del actual Sr. Ministro de Hacienda (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Sobre la oportunidad de hacerlo en aquel momento.) Pues en la primer Memoria ó primer presupuesto presentado por el actual Sr. Ministro de Hacienda se reconoce que ese impuesto solo como transitorio puede admitirse; y en el segundo, ó sea en el proyecto de presupuesto para 1885-86, se aumenta la rebaja. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No se aumenta.) Se disminuye el importe del descuento eximiendo de él á los militares.

De consiguiente, en el primero se reconoce que no puede ser más que transitorio, y en el segundo se disminuye el ingreso eximiendo á los militares. ¿Cómo se puede compaginar esa conducta con las censuras que por la baja de ese impuesto se hacen al partido liberal?

Se dirá que el impuesto de la sal ha sido suprimido por el actual Sr. Ministro de Hacienda, llevando su cifra sobre la territorial, industrial y consumos; pero yo indicaré sobre este punto, que precisamente se prescinde por el actual Ministro de Hacienda, al reformar el impuesto en equivalencia del suprimido

de la sal, del elemento más justo por su idea y más conveniente por su facilidad de aumentar, de los que comprendian el impuesto de que se trata. Buscaba éste la renta, y al buscar la renta buscaba como una manifestacion de ella, entre otras, el inquilinato.

Yo bien sé que no se puede decir que el impuesto sobre el inquilinato es un impuesto perfecto; pero nuestra Hacienda no se compone, por desgracia, de orígenes de renta que estén completamente exentos de toda censura, y el presupuesto que viene establecido hace mucho tiempo tiene defectos, mirada la cuestion desde el punto de vista de la pura teoría; ciertamente hay muchos impuestos que son bastante más censurables que el impuesto sobre el inquilinato. Hay una infinidad de riqueza que no se puede gravar, que se pierde para el fisco, que el fisco no puede llegar hasta ella: el labrador que tiene una modesta fortuna, que procura constantemente realizar con su trabajo una pequeñísima ganancia para cubrir sus atenciones, tiene que pagar una cuarta ó quinta parte de los productos de sus fincas; en cambio hay personas, grandes capitalistas, que tienen su dinero empleado en valores moviliarios y que no pagan absolutamente nada. Claro está que el Sr. Ministro de Hacienda me dirá que no es fácil llegar á hacer pagar á todas esas personas, y es verdad; pero el impuesto de inquilinato es un medio de llegar á gravar de alguna manera eso que se escapa á la accion del fisco, eso que debe pagar como paga la tierra, como paga la industria, como paga toda la demás riqueza.

Pues bien; precisamente el Sr. Ministro de Hacienda ha prescindido del orígen más justo que existia en el impuesto sobre la sal, del que era más susceptible de desarrollo y de que en lo sucesivo diera producto. En lugar de llevar eso como un aumento más sobre las contribuciones territorial é industrial, ¿por qué no ha mejorado S. S. ese impuesto, por qué no ha estudiado ese medio del inquilinato que se apuntaba en él, y podia extenderse y desarrollarse, para ir aminorando los otros orígenes del impuesto, si no se queria considerar como recargo, y venir á convertirlo en un impuesto que se acercara en lo posible al impuesto equitativo sobre la renta de cada individuo? Creo que esto merecia que no se prescindiera de ello, sino que, por el contrario, era digno de estudio. Mejor que haber suprimido la parte del impuesto de la sal relativa al inquilinato, hubiera podido convenir más la supresion de la otra parte, para desarrollar cada vez más la del inquilinato. De modo que el único impuesto que ha suprimido el Sr. Ministro de Hacienda, lo ha suprimido, á mi modo de ver, mal.

Como van á terciar en este debate otras personas, y yo me he propuesto únicamente, como he dicho al principio, fijar á grandes rasgos los principales puntos de vista que hay en el presupuesto y en el plan de Hacienda del Sr. Cos-Gayon, voy á concluir resumiendo en breves palabras las indicaciones que he hecho.

Habeis vuelto á traer al presupuesto el déficit; estableceis como permanente la deuda flotante, y la estableceis de una manera peligrosa para la gestion de la Hacienda pública; prescindís del presupuesto extraordinario, impidiendo así que se pueda normalizar por completo el ordinario y que se puedan dejar para el extraordinario los recursos con que se atiende á las necesidades que en ciertos momentos pueden ocurrir, y á obligaciones de carácter especialísimo á que no se puede atender con los recursos del presupuesto ordinario, y desorganizais por completo la administracion provincial destruyendo las inspecciones y las delegaciones que el Sr. Camacho estableció, y que han dado grandes resultados para la recaudacion y para la realizacion de los servicios de las Administraciones de provincia.

Esta ha sido la gestion del actual Sr. Ministro de Hacienda desde que entró en el poder el partido conservador, y esto ha sido verdaderamente venir á desvirtuar con sus actos todo lo que con respecto á los presupuestos anteriores habia venido criticando y censurando el partido conservador; lo cual no es extraño, porque el partido conservador, cuando hacía aquellas censuras y cuando hacía aquellos cargos á los Gabinetes liberales, seguia el sistema de siempre, el sistema de posponerlo todo á la cuestion política. Para el partido conservador la cuestion política es lo esencial, la gestion económica es secundaria; el partido liberal, por el contrario, ha atendido siempre y ha procurado evitar que la política destruya la Hacienda, y ha querido siempre elevarse sobre esas miras de partido, sobre esas cuestiones pequeñas de política, mirando á otras cuestiones más importantes para la Patria. Así es que el partido liberal procura siempre robustecer el presupuesto, aumentar los ingresos y dotar á cualquiera que viniera á sustituirle de medios bastantes para que no tuviera dificultades en el gobierno; y por el contrario, los partidos conservadores han tenido siempre presente la idea política en toda la gestion de la Hacienda; así es que lo que han procurado ha sido crear dificultades para el partido que pudiera sucederles en la gobernacion del Estado.

¿Cuál ha sido la conducta del partido liberal desde que está en el poder el partido conservador? ¿Qué dificultades ha creado en las cuestiones de Hacienda? ¿Qué ánimos ha soliviantado en contra del pago de las contribuciones? ¿Qué ha hecho? ¿Qué dificultades ha creado aquí? Ninguna: con un gran patriotismo ha esperado á que las cuestiones se trajeran y se resolvieran aquí, y ha hecho con toda lealtad las críticas que creia sobre los puntos censurables, pero nada más. ¿Cuál ha sido la conducta del partido conservador mientras estuvo en la oposicion y el partido liberal era poder? Empezó por presentar una cuestion constitucional para quitar autoridad y fuerza á la recaudacion de las contribuciones. Viene despues el tratado con Francia, que era una cuestion económica, y solivianta los ánimos de Cataluña y procura por todos los medios posibles que no prospere; viniendo despues, cuando está en el poder, á demostrar que aquello era solo un arma política, toda vez que ahora acepta el *modus vivendi* con Inglaterra. Cuando se trató de las reformas en la contribucion industrial, fomentó la resistencia de los gremios al pago; por todos los medios posibles crea dificultades al Gobierno para la recaudacion; y cuando viene al poder, ¿qué hace en esa contribucion industrial? Establece recargos más grandes que los que entonces criticaba y á los que se oponia, y viene á pedir para esa contribucion mucho más de lo que le pedia el Sr. Camacho, demostrando así que aquello fué solo cuestion política. Pero ¿qué más? ¿Cuándo presentais los presupuestos y cuándo los discutís desde que estais en el poder? Los presentais cuando va á terminarse la primera parte de la legislatura y es ya tarde para discutirlos; y en esta segunda parte, vendrán á discutirse, ¿cuándo? cuando

lo haga indispensable el tiempo; cuando llegue á aproximarse el 1.° de Julio, porque entonces sin presupuestos no podríais cobrar los impuestos; y con esto, habiendo estado tanto tiempo en el poder sin querer hacer un presupuesto discutido por las Córtes, dais lugar á que muchos crean que presentais los presupuestos tarde y dejais á última hora, cuando la necesidad lo exige, el que se discutan, solo por evitar contingencias posibles, contra las que buscais una garantía en la imposibilidad que todo Gobierno que os sucediera tendria para gobernar, no teniendo la confianza de estas Córtes ni un presupuesto aprobado por las mismas. Y despues, ¿qué haceis? Pensando en que podreis ser sustituidos, pretendeis hacer con la ley de administracion local un cambio completo y radical, para que cualquiera que fuese el Gobierno que os pudiese suceder, no pudiese gobernar en la parte política, y en la parte de Hacienda se encontrase con un presupuesto con déficit que dificultase su marcha, y tal vez empeñadas las rentas públicas con las delegaciones que creais para negociar la deuda flotante. Esta ha sido vuestra conducta. Aun es tiempo de que la modifiqueis; nosotros con lealtad os lo advertimos; si á pesar de nuestras indicaciones no la reformais, el país nos juzgará á todos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Aunque protestando contra la inexactitud de los hechos formulados por el Sr. Lopez Puigcerver, me apresuro desde luego á recoger sus últimas consideraciones respecto de la conveniencia de que las cuestiones de Hacienda se separen en todo lo que sea posible de la política. Yo constantemente, en la oposicion y en el poder, he hecho toda clase de sacrificios, y los estoy haciendo, personales y de amor propio, y estoy dispuesto á hacerlos todavía mayores para conseguir ese resultado; y espero despues de esta primera declaracion que ha hecho el Sr. Lopez Puigcerver en nombre, supongo, de las oposiciones, que me facilitarán la obra de la aprobacion pronta y rápida del presupuesto. No les pido seguramente á las oposiciones que hagan por mí lo que hice yo por el Gobierno de 1881-82. (*El Sr. Maura*: ¡Estaria aviado!) Yo no os he de pedir que me aprobeis sin debate diez leyes en una mañana... Estoy ahora aguardando la interrupcion. (*El Sr. Maura pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No oigo al Sr. Maura. No os pido que me ayudeis, como ayudé yo á que se discutiesen á un tiempo dos presupuestos, y se votasen un artículo y una partida de un presupuesto al mismo tiempo que otra partida y otro artículo de otro presupuesto. Nada de eso os he de pedir; pero cuento con confianza, en vista de las declaraciones del Sr. Puigcerver, que los que nos ocupamos de cuestiones de Hacienda nos vamos convenciendo cada vez más de que en lugar de hostilizarnos acremente, podemos prestar un servicio mayor al país aunando nuestros esfuerzos, porque en muchos casos y constantemente estamos más cerca de lo que parece.

No es exacto que el partido conservador haya puesto jamás en cuestion alguna, obstáculo ninguno á la recaudacion de los impuestos, ni dificultades á la discusion de los proyectos financieros de sus adversarios políticos. Si algunos de los Sres. Diputados que me escuchan recuerdan los discursos que yo he pronunciado cuando traté de la cuestion de la contribucion industrial á que el Sr. Puigcerver ha aludido, acaso recordarán que la fórmula en que procuré condensar mi pensamiento fué la siguiente: «en lo que está haciendo el Gobierno fusionista hay sobra de Ministro de Gracia y Justicia y falta de Ministro de Hacienda; seria muy conveniente que encarcelarais ménos y que recaudárais más.» Yo, pues, jamás puse inconveniente á que se recaudara; lejos de eso, mis censuras iban dirigidas al Gobierno aquel, porque no recaudaba bastante. En la cuestion de la industrial, nosotros no hemos tratado más que de una cuestion de derechos individuales; de atropellos que, con razon ó sin ella, nosotros creíamos que se estaban cometiendo contra el derecho individual de las personas. Yo en aquella ocasion creo que demostré plenamente que no era preciso inventar cifras nuevas, inauditas por lo enormes, para fianzas de contribuyentes, á fin de exigir garantías para la recaudacion, y que jamás ningun Gobierno habia hecho eso, como espero que no se volverá á hacer nunca. Y contra los procedimientos judiciales, y contra las fianzas por millones de reales, fué contra lo que nosotros levantamos nuestra voz, con acierto ó sin él; pero de todas maneras, conste que no se trataba entonces de la recaudacion de los impuestos, sino que se trataba pura y simplemente de derechos consignados en el título 1.° de la Constitucion.

Y dicho esto, voy á hacerme cargo de las principales consideraciones expuestas por el Sr. Lopez Puigcerver; y siguiendo su ejemplo, y puesto que S. S. ha dicho que apenas se habia propuesto más que trazar líneas generales, dejando por una parte á los demás señores que van á intervenir en la interpelacion, y por otra para cuando llegue la discusion de los presupuestos, la ampliacion de otros argumentos, voy yo á contestar á sus principales afirmaciones y á sus principales juicios, con otros juicios y afirmaciones que en mi concepto son más exactos.

El partido liberal-conservador, como habeis oido al Sr. Lopez Puigcerver, vuelve otra vez á aquella senda de perdicion que consiste en presentar los presupuestos con déficit; cargo que no se compagina bien con el que al mismo tiempo hacía S. S. de la falta de sinceridad con que el partido liberal-conservador, y especialmente el actual Ministro de Hacienda, presentan los presupuestos. El actual Ministro de Hacienda tiene el vicio, segun el Sr. Lopez Puigcerver, de falta de sinceridad cuando presenta los presupuestos, y al mismo tiempo el actual Ministro de Hacienda confiesa un déficit que otros Ministros de Hacienda no confiesan. En los presupuestos del partido liberal-conservador ha observado el Sr. Lopez Puigcerver que por efecto de esta falta de sinceridad que S. S. ha notado, se calcula un déficit, y luego en la liquidacion del presupuesto resulta otro muchísimo mayor, y de aquí la deuda flotante, y de aquí las conversiones, y de aquí la ruina de la Hacienda.

Voy á apelar á un testimonio que el Sr. Lopez Puigcerver no recusará, que es el del Ministro de Hacienda que presentó los presupuestos para el año económico de 1883-84, y á quien tocó liquidar el presupuesto de 1880-81, último del partido liberal conservador, y lo liquidó en los términos que los señores Diputados van á oir en la Memoria ministerial de que fué ardiente panegirista el Sr. Lopez Puigcerver.

«En resúmen: segun el balance formado á la terminacion del ejercicio, y que por separado se presenta á las Córtes, los ingresos calculados para el año económico de 1880-81, aumentando lo que representan los conceptos detallados en el presupuesto con la palabra *Memoria*, y los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, ascienden á pesetas.. 824.989.150'74

De esta suma se ha recaudado el 93'51 por 100.............. 771.496.294'38

Ha quedado reconocido y pendiente de cobro el 3'10 por 100..... 25.562.673'19

Resulta un error de cálculo por exceso de los créditos presupuestos sobre los derechos liquidados, de 3'39 por 100.......... 27.930.183'17

Es decir, que la desviacion que hubo en la realizacion del presupuesto respecto de lo que se habia presupuestado, es la diferencia que hay entre 100 y 96'61. (*El Sr. Puigcerver*: El partido liberal los ha liquidado al tipo de 104.) El partido liberal ha presentado unos presupuestos, los cuales yo no tengo ninguna dificultad en confesar que han sido calculados con sinceridad; y todavía voy más allá: no tengo dificultad en confesar desde luego que están calculados con más sinceridad que los presupuestos anteriores; pero con una condicion, y es, que el Sr. Lopez Puigcerver me confiese que los de 1885-86 están calculados con más sinceridad que los de los Gobiernos fusionistas; con esta condicion, no tengo inconveniente ninguno en reconocer que en efecto vamos adelantando; que estamos ya muy lejos de aquellos tiempos en que las desviaciones eran verdaderamente enormes y escandalosas. (*El Sr. Gamazo*: Estábamos.) Y por el trabajo de todos, todas estas cosas se van arreglando, y ya no es posible engañarnos unos á otros con presupuestos como los que se hacian hace ya muchos años. Pero si este paso que doy yo para aproximarme á vosotros no es correspondido, desde luego anuncio que estoy dispuesto á aceptar toda clase de comparaciones. Entre tanto, conste que cuando los presupuestos no tienen más desviacion en los ingresos que un 3 por 100, no puede ser causa ni de grandes déficits, ni de grande desarrollo de la deuda flotante, ni de grandes catástrofes, que podrán venir por otras causas, pero no por estas.

Respecto de la deuda flotante, me ha de permitir el Sr. Lopez Puigcerver que le diga que la pasion política en algun momento ha llegado no solamente á ofuscar su clara inteligencia, sino á suprimir momentáneamente de su memoria cosas que S. S. no puede ignorar. Su señoría, como le acabais de oir, parece como que se ha extrañado de que en el proyecto de ley de presupuestos para 1885-86 se fije como máximo de la deuda flotante la cuarta parte del presupuesto. ¿Cómo es posible que el Sr. Puigcerver ignore que ese artículo de la ley de presupuestos de 1885-86, presentada por un Ministro que prefiere la deuda flotante, muy en alta voz, á los recursos extraordinarios, no es más que una copia literal del mismo artículo puesto en las leyes de presupuestos por todos los Ministros que abominaban de la deuda flotante? Los Ministros que han sido á un mismo tiempo mis sucesores y fueron mis predecesores en el Ministerio de Hacienda, al paso que condenaban la existencia de la deuda flotante, ponian, y hacian perfectamente, en sus leyes de presupuestos ese artículo que yo no he hecho más que dejar en ella, sin variacion de una coma, ni de un punto, ni de una letra, sin que haya entre ellos y yo más diferencia que la que he notado: que ellos decian muy alto que no harian uso de la deuda flotante, y yo digo que la deuda flotante es mejor que todos los recursos extraordinarios. La deuda flotante es una consecuencia necesaria del desnivel de los presupuestos, porque esa otra deuda flotante que el Sr. Puigcerver admite, esa no ha existido, ni apenas hay necesidad de que exista jamás; esa deuda flotante que no habia de tener otro objeto que anticipar los recursos necesarios para los gastos ínterin se iban realizando los ingresos, esa no ha existido, ni casi hay necesidad de que exista, porque en todos los presupuestos, como sabe perfectamente el Sr. Puigcerver, la realizacion de los gastos se adelanta á la de los ingresos; y en todo caso, esta seria cuestion de poquísima importancia. La deuda flotante, en efecto, es un mal, porque es la representacion viva, el efecto natural del desnivel de los presupuestos; y en cuanto significa esta diferencia entre los gastos y los ingresos, debemos todos desear que la deuda flotante desaparezca; pero no hay ventaja ninguna en la desaparicion de la deuda flotante cuando la desaparicion de la deuda flotante no sea la desaparicion del desnivel en los presupuestos de los gastos y los ingresos.

Tenemos, pues, un déficit que el actual Ministro de Hacienda confiesa, un déficit que ha dicho muy claramente en cuánto consiste. Y antes de pasar adelante, puesto que estas cosas no es inútil repetirlas, aunque parezca que se repiten demasiado, una vez más voy á manifestar que constantemente hay que tener presente en estas cosas la diferencia que existe entre el déficit que podemos llamar déficit de la Hacienda y lo que es el déficit del presupuesto.

Es verdad que el presupuesto de 1882-83 se ha saldado sin déficit; sin déficit en el presupuesto: es verdad que el de 1883-84 se habria saldado sin déficit si se hubiera hecho uso de los recursos extraordinarios que estaban autorizados para cubrirle. Pero no lo es que haya desaparecido un solo instante el déficit en la situacion de la Hacienda, es decir, entre el importe de los ingresos ordinarios y el importe de los gastos ordinarios.

¿Cuándo ha nacido el déficit de la Hacienda? ¿Qué cuantía alcanza? Estas son las dos cuestiones importantes; más importante la primera que la segunda.

El déficit actual de la Hacienda, el que existe en este momento, ha nacido precisamente en ese mismo presupuesto de 1882-83 que ha sido saldado sin déficit: no ha habido más déficit que el que entonces se creó. Y si no, dígame el Sr. Puigcerver, ó dígame quien quiera: ¿por qué, si al liquidarse el presupuesto de 1882-83 resulta un sobrante de 4 millones de pesetas, el Sr. Cuesta al formar el presupuesto de 1883-84 calcula 60 millones de pesetas de déficit? ¿De dónde ha salido este déficit? ¿dónde estaba este déficit? ¿Es acaso que el Sr. Cuesta haya abandonado los ingresos? ¿Es, por ventura, que el Sr. Cuesta ni el Gobierno de que formaba parte hayan aumentado entonces los gastos? No: el déficit del presupuesto de 1883-84, que ascendia á 60 millones de pesetas, para cubrir las cuales fué preciso buscar recursos extraordinarios, no era más ni ménos que el déficit que tenia en sus entrañas el presupuesto de 1882-83. Dos partidas establecen la diferencia entre los dos presupuestos: por una parte, cuarenta y tantos millones de pesetas que habia que aumentar á los intereses

de la deuda, cuyo pago habia sido aplazado en el presupuesto de 1882-83; por otra parte, un ingreso extraordinario que habia existido, y con cuya reproduccion no se podia contar, de veintitantos millones de pesetas por efecto de la entrada extraordinaria de trigos á consecuencia de la pérdida de la cosecha.

El Sr. Camacho, siguiendo las ideas, que yo creo equivocadas, del Sr. Lopez Puigcerver sobre la manera de calcular los ingresos, no quiso, contra mi opinion, calcular más que 115 millones de pesetas á la renta de aduanas para 1882-83. La renta de aduanas, que antes del restablecimiento de la paz jamás habia producido arriba de 62 millones de pesetas, venía aumentando todos los años 6, 7 ú 8 millones de pesetas; y el Sr. Camacho, siguiendo la doctrina del Sr. Lopez Puigcerver, no quiso calcular para 1882-83 más productos á la renta de aduanas que los 115 millones de pesetas que habia producido en el año anterior. Yo habria calculado 123 millones de pesetas; pero la renta de aduanas produjo 145 millones de pesetas: 7 millones dando la razon á mis apreciaciones respecto al aumento de los ingresos, y veintitantos millones de ingresos extraordinarios por resultado de la importacion extraordinaria de cereales. Habia, pues, estas dos diferencias entre el presupuesto de 1882-83 y el de 1883-84: cuarenta y tantos millones más de pesetas que añadir en el capítulo de los intereses de la deuda pública y veintitantos millones que rebajar por razon del ingreso excepcional de las aduanas.

Y aquí tienen los Sres. Diputados bien claramente expuesto el déficit que el Sr. Cuesta tuvo que tratar de cubrir con recursos extraordinarios en 1883-84. Esta es desde entonces la situacion de la Hacienda. No es ya ocasion de decir si ese déficit pudo entonces ser ó no evitado; aquello ya pertenece á la historia, y yo hoy, mientras no se me obligue á entrar en un debate de comparaciones que no deseo, y en el que no entraré sino con repugnancia, me limito á decir una cosa, y es, que era una consecuencia inevitable del arreglo de la deuda el aumento de los intereses. No hay para qué discutir esto en este momento; ya lo discutimos en su dia y además esto pertenece á la historia. No hay para qué discutir si el arreglo de la deuda pudo hacerse en condiciones más ventajosas. Pero es incuestionable que llegado el momento de hacer el arreglo de la deuda, habia de haber aumento en los intereses, y de consiguiente que habia de traer á la situacion de la Hacienda un elemento de déficit.

No lo digo, pues, por culpar á nadie; no dirijo censura de ninguna clase á quien tuvo la fortuna, la grandísima fortuna, que no he negado jamás, de hacer el arreglo de la deuda; que la fortuna es una fuerza en los hombres políticos, y que él tuvo una gran fortuna, no lo he negado jamás, ni es posible negarlo. Él llegó á tiempo de hacer las dos conversiones: ninguno que hubiera sido Ministro de Hacienda entonces hubiera dejado de hacerlas; pero el hecho es que á él le tocó hacerlas y que se lo encontró preparado de tal modo, que no tengo inconveniente en repetir desde el banco azul lo que dije desde aquellos bancos en aquella ocasion. Aunque creo que se pudo hacer mejor, porque mi plan era más ventajoso que el suyo, con eso y todo, la operacion de la conversion de los amortizables, es una operacion que no se ha hecho jamás, y que es difícil que se pueda volver á hacer.

No lo digo, pues, en són de censura; pero hago constar que el año 1883 el Sr. Pelayo Cuesta se encontró con un déficit de 60 millones de pesetas, por lo cual tuvo que buscar recursos extraordinarios, y por lo cual hizo un presupuesto extraordinario.

Yo no doy la importancia que S. S., á que haya ó no presupuesto extraordinario: el presupuesto extraordinario puede formarse en cualquiera ocasion; porque si hay deseo de separar bien los conceptos y aplicar recursos especiales á gastos tambien especiales y transitorios, el presupuesto extraordinario está aconsejado por la ley de contabilidad y no tiene nada de vituperable; lo vituperable del presupuesto extraordinario no puede ser otra cosa, sino que deba su existencia al deseo más ó ménos desmedido de ocultar el déficit; si se hace un presupuesto extraordinario con el exclusivo objeto de que no aparezca en realidad el desnivel entre los gastos y los ingresos, me parece vituperable el presupuesto extraordinario. El primer deber de todos los Ministros de Hacienda es combatir el déficit, y para combatirle, la primera tarea que tienen que desempeñar es confesarlo. Por lo demás, no seria muy difícil en el proyecto de presupuestos que acabo de presentar, formar algo de presupuesto extraordinario; coja S. S. los capítulos de material de guerra y marina, y forme con ellos un presupuesto extraordinario, ¿y qué se habrá adelantado con eso? Pues si el Sr. Pelayo Cuesta hubiera hecho la operacion contraria y hubiera sumado respectivamente los ingresos y los gastos de uno y otro presupuesto ¿en qué hubiera mejorado la situacion de la Hacienda? Si habia el propósito de decir: «no hay desnivel en el presupuesto porque sacamos de él gastos que no pueden ménos de estar entre los ordinarios y los consideramos como extraordinarios,» esto tenia que dar lugar á una censura justa. Pero digo y repito que ya en estas cosas hemos adelantado todos bastante, lo mismo los hombres de la administracion que los hombres del Parlamento y que los hombres de la prensa, para que no sea fácil ocultar la verdad, porque se forme un presupuesto ordinario y otro extraordinario ó porque se forme un presupuesto único; de todos modos vemos fácilmente lo que en realidad hay, y así entiendo que todo el mundo vió con mucha claridad que en el presupuesto presentado en 12 de Marzo de 1883 habia un déficit de 60 millones de pesetas. ¿Qué diferencia hay entre aquel déficit y el actual? Pues los datos son muy sencillos y los pueden obtener inmediatamente los Sres. Diputados que no se hayan fijado aún ellos.

Calculando los ingresos con suma moderacion, teniendo la completa seguridad de que no me he de haber equivocado en esos cálculos sino para que los resultados sean más favorables al presupuesto, viene el presupuesto del Gobierno con 21 millones de pesetas más en los ingresos, y en cambio, con 19 millones de pesetas más en los gastos. Desde luego comprenderá el Congreso que de aquí no ha podido salir el déficit. Si el presupuesto del actual Gobierno se diferencia del último de los anteriores en traer 21 millones más en los ingresos y 19 millones más en los gastos, el déficit tendrá otro orígen, pero no puede haber salido de aquí.

En cuanto á los gastos, he visto con mucha satisfaccion que el Sr. Lopez Puigcerver no ha impugnado ninguno de los aumentos, antes bien me ha parecido notar su asentimiento al aumento en los gastos para el desarrollo de las fuerzas marítimas. Respecto de los ingresos S. S. me ha hecho un argumento que yo

no esperaba que se me hiciera; yo aguardaba el argumento contrario. Creia que el argumento que podia habérseme hecho con alguna apariencia de razon, lo mismo en la prensa que en el Parlamento, era el contrario del que me hacen mis impugnadores. Yo habia dicho en la Memoria ministerial de Junio del año pasado que las rentas venian aumentando, por término medio, en 20 millones de pesetas al año, lo cual podria haber significado para algunos que yo tenia cierta obligacion moral de presentar los presupuestos de 1885 á 1886 con 40 millones de pesetas de aumento, porque se trata de una diferencia de dos años. En vez de eso, calculando muy moderadamente los ingresos, no he traido más aumento que el de 19 millones de pesetas; es decir, que despues que he hecho la demostracion con datos oficiales que tengo la completa seguridad que el Sr. Puigcerver no me recusará, de que en los ocho últimos años económicos ha habido un aumento en los ingresos de más de 20 millones de pesetas anuales, fijo como aumento entre el presupuesto de 1883-84 y el presupuesto de 1885-86, 19 ½ millones de pesetas, ó sea ménos de 10 millones por año. ¿En qué se funda el Sr. Lopez Puigcerver para suponer que el cálculo está equivocado? Si el actual Ministro de Hacienda ha tenido la gran satisfaccion de administrar el presupuesto de su antecesor de manera que las previsiones de ese presupuesto se han realizado más satisfactoriamente que como habia calculado su autor, ¿con qué derecho se le dice que al administrar su presupuesto lo ha de hacer peor que al administrar el anterior? ¿Qué motivo hay para esto? En otros tiempos es verdad que siempre los presupuestos se liquidaban primero y se saldaban despues con peores condiciones que las primitivamente calculadas; pero llevamos ya algunos años en que resulta lo contrario, en que el déficit es menor que lo que se ha calculado por la ley. ¿Qué razon hay para que en 1885-86 no suceda lo mismo? Pues la razon es diametralmente la contraria.

Hay un motivo especial para que en 1885-86 eso suceda, mejor que ha sucedido en estos últimos años; y es, porque una porcion de causas han concurrido á impedir durante el último año el desarrollo que venian trayendo los ingresos, y bajo la impresion de esas causas, procediendo yo con muchísima moderacion, he calculado los ingresos; y como no han de repetirse esas causas, lo que puede suponerse, prudentemente juzgando, es que se obtengan en 1885-86, no solamente los mismos resultados que se han obtenido en los últimos años, sino mayores todavía.

El más grave de todos los cargos que me ha dirigido el Sr. Lopez Puigcerver, y en mi concepto, completamente injusto, es el que se refiere á que el actual Ministro de Hacienda no ha realizado para el presupuesto de 1883-84 los recursos que las leyes habian decretado para ese presupuesto. Yo creo, Sres. Diputados, que jamás argumento como este se le ha dirigido á un Ministro de Hacienda.

Yo me he encontrado en la necesidad de administrar dos presupuestos, de ninguno de los cuales soy autor: el presupuesto de 1883-84 y el de 1884-85. El primero tenia calculado por su autor un déficit de 60 millones de pesetas, para el que habia obtenido de las Córtes recursos extraordinarios; para el segundo, que me he encontrado vigente en virtud del art. 85 de la Constitucion, habia calculado mi inmediato antecesor un déficit de 84 millones de pesetas. Habia entre mis adversarios álguien que dijo: el Gobierno conservador está cogido, está metido en un callejon sin salida; no basta el art. 85 de la Constitucion; le hemos dejado un presupuesto con 60 millones de déficit; el artículo 85 de la Constitucion le bastará para restablecer con vigor los créditos del presupuesto, pero el artículo de la Constitucion no sirve para que unos recursos que no pueden utilizarse más que una vez se utilicen dos veces. Pero el actual Ministro de Hacienda, habiendo examinado bien los recursos del Tesoro, creyó poder decir á amigos y adversarios que no necesitaba de los recursos concedidos por la ley de presupuestos de 1883-84, y que con ellos le bastaba para el presupuesto de 1884-85. Es decir, que con los 60 millones de pesetas que habia concedido la ley para un presupuesto, yo me prometia pasar satisfaciendo todas las obligaciones del Estado para dos presupuestos, el uno con 60 millones de déficit y el otro con 80 millones.

He realizado mi promesa, porque ha concluido el año de 1883 sin que yo haya usado una sola peseta de los recursos extraordinarios que tenia concedidos por la ley. Con esos recursos extraordinarios habrá para el presupuesto de 1884-85, y se me viene á hacer el cargo de que yo he infringido no sé cuántas leyes porque no he gastado en 1883-84 esos recursos, quedándome sin ellos para el año siguiente.

La promesa está realizada; el imposible es ya un hecho; los que hablaban del milagro de los panes y peces pueden creer que se han equivocado esta vez, y no queda más que la cuestion de legalidad, cuestion grave que constituye el más importante de los cargos que me ha dirigido el Sr. Lopez Puigcerver. No me dirá el Sr. Lopez Puigcerver en qué texto legal está la obligacion de un Ministro de Hacienda de hacer uso de ingresos extraordinarios mientras no le hagan falta. Yo en cambio á la afirmacion de S. S. de que se falta á la ley no haciendo uso de recursos extraordinarios cuando no hacen falta, opongo la tésis de que incurriria en responsabilidad el Ministro de Hacienda que hiciera uso de recursos extraordinarios mientras no le hicieran falta para cubrir las atenciones del Tesoro.

Alguien ha creido encontrar un cargo para el actual Gobierno en esto de haber utilizado para 1884-85 recursos que le daba la ley para el presupuesto de 1883-84. Pero ese no ha pensado en una cosa que era sin embargo sencilla, y es, que á mí lo mismo me da el presupuesto de 1883-84 que el de 1884-85; que yo no soy autor ni del primero ni del segundo, y que yo no tengo más interés por el segundo que por el primero; y si hubiera alguna diferencia para mí en esos presupuestos, habia de ser la contraria de la que se supone. Si yo soy Ministro de Hacienda hasta el 31 de Diciembre de este año, los dos presupuestos me son enteramente iguales; el mismo interés tengo por el lustre del uno que por el lustre del otro. Pero si dejo de ser Ministro de Hacienda antes del 31 de Diciembre de este año, entonces tengo más interés por el presupuesto de 1883-84 que por el presupuesto de 1884-85. No habia, pues, en mí interés de ninguna clase en tratar de deslucir el presupuesto de 1883-84 en beneficio del de 1884-85. Mas yo me he adelantado antes de que nadie lo dijera, yo me he adelantado á decir que este presupuesto de 1883-84 se salda con déficit porque no he hecho uso de los recursos extraordinarios que me daba la ley; si yo hubiera hecho

uso de esos recursos, entonces se hubiera saldado con sobrante; con lo cual tienen bastante los autores de aquella ley para su completa satisfaccion.

El déficit de ese presupuesto es en efecto resultado de un acto mio: ese presupuesto se saldaria con sobrante si hubiera utilizado los recursos extraordinarios, y se salda con déficit porque no he realizado los recursos extraordinarios; lo cual quiere decir esto otro, que acaso á los señores que no estén enterados de estas cosas les parezca una paradoja, y es, que el presupuesto de 83-84 se salda con déficit porque he encontrado recursos en el Tesoro; si no hubiera encontrado recursos en el Tesoro se saldaria con sobrante; porque esta es la diferencia esencialísima que hay entre la situacion del Tesoro y la situacion del presupuesto; porque yo he utilizado recursos del Tesoro que no podia aplicar á ese presupuesto, puesto que tenian ya otra aplicacion; y porque hay en ese presupuesto recursos del Tesoro que no se podian aplicar á él, este presupuesto se queda en su cuenta sin que se le apliquen los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones, lo cual viene en elogio del Gobierno y de mi inmediato antecesor. Si no me hubiera dejado recursos, el presupuesto se hubiera saldado con sobrante; pero como me ha dejado recursos, se salda con déficit. Pero esto es una demostracion más de lo que constantemente estoy diciendo, y es, que importa poco el déficit del presupuesto; que en lo que hay que poner constantemente la atencion es en el déficit de la Hacienda, ó sea la diferencia entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios.

Y únicamente con el exclusivo objeto de que el Sr. Lopez Puigcerver tenga un motivo para abandonar este terreno y no me busque citas legales para probar que se infringe la ley no haciendo uso de los recursos de un presupuesto; únicamente con este objeto, voy á decirle á S. S. que una de las causas de que el presupuesto de 1880-81 se saldara con 116 millones de pesetas de déficit, fué que el Sr. Camacho no tuvo por conveniente realizar los 9 millones de pesetas que en aquel presupuesto mandaba la ley que se realizaran negociando pagarés de compradores de bienes nacionales. Las diferencias de lo hecho entonces con lo de ahora son dos: que los 9 millones de pesetas como resultado de la negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales, no solamente significaban una autorizacion al Gobierno para utilizar un recurso extraordinario, sino que eran la condenacion explícita dada por las Córtes despues de reñidas batallas y de varias transacciones; la condenacion explícita de que se invirtieran esos 9 millones de los ingresos ordinarios.

Habia habido dos grandes opiniones una enfrente de otra. Habia quienes creian que se perdia la Hacienda si no se empleaban 9 millones de pesetas al año en amortizar deuda, y habia otros que estimaban, por el contrario, que la perdicion y la ruina de la Hacienda consistia en gastar esos 9 millones de pesetas; y el legislador, despues de vacilar por querer alternativamente dar gusto á unos y á otros, determinó que los 9 millones de pesetas salieran de la negociacion de pagarés de compradores de bienes nacionales.

Habia, pues, implícitamente nada más, pero de una manera muy clara, una prohibicion de cubrir esos 9 millones de pesetas con recursos ordinarios; y como el Sr. Camacho no hizo uso de recursos extraordinarios, tuvo que cubrirlos, á pesar de aquella prohibicion, con recursos ordinarios. Esa es una de las causas de que el presupuesto de que fuí autor tuviera el déficit de 116 millones de pesetas.

Hasta este momento no he alegado eso jamás, porque yo nunca he discutido aquel déficit ni le he dado importancia. Yo le daria importancia á que se me pruebe que tengo la responsabilidad de una sola peseta en aquel déficit. A eso le doy importancia; pero á que el déficit sea de 30, ó de 50, ó de 100, ó de 500 millones, no se la he dado jamás por lo que á mí personalmente se refiere.

Pero además habia otra diferencia, y es, que el recurso aquel extraordinario de 9 millones de pesetas dejó de utilizarse cuando habia un presupuesto en déficit, y cuando hacía falta para cubrir ese déficit, y cuando de no utilizarlo habia que acudir á recursos ordinarios; y yo, por el contrario, he dejado de usar de recursos extraordinarios porque no he tenido necesidad de ellos; pero cuando ha llegado el dia en que la Direccion del Tesoro me ha dicho: «hace falta dinero,» aquel dia he dicho: «empecemos á usar los recursos extraordinarios,» y eso me ha sucedido despues de entrado el año natural de 1884, porque los sucesos lo han traido así, sin ninguna clase de esfuerzos por mi parte.

El Sr. Lopez Puigcerver se ha entretenido en hacer algunas observaciones sobre las partidas que figuran como ingresos en el presupuesto de 84-85, presentado en 14 de Junio del año anterior. Como verdaderamente aquel proyecto de ley, sobre todo en lo que se refiere á los ingresos, no ha tenido eficacia ninguna, me parece innecesario entrar en otro género de consideraciones por lo que á él se refiere. Si el señor Lopez Puigcerver quiere que examinemos las partidas del presupuesto de ingresos, no en el proyecto para 1884-85, abandonado ya en virtud del precepto de la Constitucion, sino en el proyecto para 85-86, que es el que nos interesa, estoy á disposicion de su señoría para discutir, diciéndole desde luego que su manera de evaluar los ingresos no es la mia; que para combatir el sistema que se sigue en Francia, yo me pondré al lado de S. S., y además me reservo el derecho de combatir el sistema de S. S. y el sistema inglés; y que entre tanto, yo soy el que voy acertando; tengo de mi parte la sancion del éxito, y mis adversarios se van equivocando un año y otro año. Dice, por ejemplo, el Sr. Lopez Puigcerver: es mal sistema para evaluar ingresos, el de los franceses, que añaden á los del último año el término medio de los aumentos del quinquenio anterior; prefiero, creo que añade el Sr. Lopez Puigcerver, prefiero el sistema inglés, que toma para un año los ingresos del anterior.

Pues yo le digo á S. S.: me parece mal el uno y mal el otro. A cada renta hay que calcularle los ingresos segun las circunstancias y las condiciones que la renta tenga en aquel momento. Yo, como he dicho ya antes, á la renta de aduanas para 1884-85 le hubiera calculado 123 millones de pesetas que no habia producido nunca. El Sr. Cuesta decia: si bien es verdad que acaban de producir las aduanas 145 millones de pesetas, rebajemos de esto lo que se refiere al ingreso extraordinario por los cereales, y consideremos que en realidad lo que han producido son 123 millones, y puso en sus presupuestos 123 millones. Yo hubiera puesto 123 más 6, que son 129, que es en efecto lo que la renta de aduanas ha producido en ese presupuesto. Y para decir la verdad por comple-

to, debo añadir otra cosa, ya que me estoy refiriendo á la renta de aduanas, y es, que en los años del gobierno del partido conservador, de 1876 á 1881, todos los años veníamos calculando con aumento la recaudacion respecto del año anterior, y todos los años recaudamos más de lo que habíamos calculado; es decir, que nosotros nos equivocamos tambien. Cuando una renta está en estas condiciones, ¿cómo se puede sostener en sério que no ha de haber aumento á no mediar circunstancias especiales que impidan para un año lo que constantemente ha sucedido en los anteriores? Pues yo me he limitado, teniendo ya el presupuesto concluido de 1883-84 con un producto de aduanas de 129 millones de pesetas; despues de todos estos antecedentes que acabo de presentar á los señores Diputados, me he contentado con calcular como ingreso para dos años 5 millones de pesetas, $2^{1}/_{2}$ millones por año.

Pero si no hablo, porque creo que en ello no hay ya utilidad alguna, si no hablo de los ingresos que yo habia calculado en Junio de 1884, porque creo que emplearemos mejor el tiempo el Sr. Puigcerver y yo en comentar lo que he calculado para 1885-86, hay una cosa, sin embargo, de que me debo hacer cargo, que es la relativa á la acuñacion de la moneda.

El Sr. Puigcerver me censuraba porque habiendo yo encontrado mal en los presupuestos del señor Camacho que se obtuvieran cuantiosos ingresos por la acuñacion de la moneda, los haya obtenido tambien en el año económico de 1884-85. Pues bien, señor Puigcerver; cuando yo presenté á las Córtes en Junio del año pasado los presupuestos para 1884-85, no pude pensar de ninguna manera en plantear sistema propio, ni en traer doctrina propia para el cómputo de los ingresos. Mi deber era presentar á las Córtes un presupuesto que en lo posible fuera la prevision más exacta de lo que habia de suceder, lo mismo respecto de los ingresos que de los gastos, en el año económico de 1884-85; y como el primero de los supuestos que yo tenia que establecer, el primero de los datos de mi cálculo es que habian de regir para 1884-85 los mismos presupuestos que habian regido para 1883-84, la primera de mis obligaciones consistia en no suprimir los impuestos que á mí me disgustaran, en no abolir recursos contra los cuales yo hubiera hablado, sino atenerme á la realidad de las cosas, y puesto que yo tenia, en virtud del artículo 85 de la Constitucion, que vivir el año de 1884-85 con el presupuesto del de 1883-84, prever con la mayor exactitud que me fuera posible, cuáles habian de ser los resultados que en la práctica tuvieran, lo mismo el presupuesto de ingresos que el presupuesto de gastos. Por esta razon, yo que no tenia ni podia tener esperanza ninguna de que se discutieran por estas Córtes antes de 1.° de Julio pasado los presupuestos para 1884-85, y que tenia que contar con la continuacion de los anteriores, en esa partida, como en la equivalente al impuesto de la sal y en otras que no me parecen bien, lo que hice fué, pura y sencillamente, prever lo que tenia que suceder, no aprobar de ningun modo lo que antes me hubiera parecido censurable.

Este cargo de contradiccion, confieso que me lo ha hecho el Sr. Puigcerver para este asunto de la acuñacion de la moneda y para la apreciacion que ha hecho del presupuesto en general, y del conjunto del sistema financiero del partido conservador en tono tan moderado y tan ténue, que apenas ha resultado cargo; pero aun así y todo, yo no puedo ménos de protestar contra este cargo que constantemente se me está haciendo, y de pedir á los señores que lo tengan que repetir, que me digan cuál es la cosa en que yo he incurrido en contradiccion. Yo tengo la seguridad de que no me he equivocado en ninguna de mis apreciaciones, de que no he incurrido en contradiccion de ninguna clase, y de que no he aceptado de mis antecesores nada que haya merecido mi impugnacion. Si alguno de los señores que quieran dirigirme objeciones me quiere repetir este cargo, yo desde ahora le suplico que lo concrete, que se deje de generalidades, que me diga en qué asunto, respecto de qué ingreso, respecto de qué gasto, yo sostengo ahora algo que antes haya combatido, ó combato ahora algo que antes haya sostenido.

Lo único concreto que en este punto me ha dicho el Sr. Puigcerver, ha sido lo siguiente: ¿por qué si el Sr. Cos-Gayon creyó que no debia haberse suprimido el impuesto de portazgos, por qué no lo ha restablecido? ¿Por qué si el Sr. Cos-Gayon condenó la disminucion del impuesto sobre los haberes de las clases activas y pasivas y del clero, por qué no lo ha restablecido á las proporciones que tenia anteriormente? Lo que tuve la honra de manifestar, contendiendo con el Sr. Camacho, una y muchas veces, fué que el Ministro de Hacienda que en un año tenia que hacer la conversion de las amortizables y la conversion de la deuda perpétua, aquel año ni debia hacer ninguna otra cosa, ni debia reformar ningun impuesto, ni debia soltar una sola peseta del presupuesto de ingresos, y que era altamente inoportuno el debilitar el presupuesto de ingresos en el momento mismo en que habia que gravar el presupuesto de gastos con las consecuencias necesarias del arreglo de la deuda.

Pero aun cuando no hubiera sido exclusivamente un cargo de inoportunidad el que yo dirigia á aquella Administracion, ¿es de necesidad que cuando un partido político en la oposicion combata una reforma, la deshaga, nada más que porque la ha combatido, cuando llegue al poder? ¿Es una obligacion de todo hombre político, que encuentre mal hecha una cosa, inmediatamente de llegar al poder deshacerla? ¿Es lo mismo creer que no se debia disminuir el impuesto sobre los haberes, que restablecer el impuesto á las condiciones anteriores? En efecto, yo combatí constantemente, sin descanso, sin tregua, todo aumento en los gastos de personal; no se hizo aumento alguno en los sueldos de nadie, ni de los magistrados, ni de los ingenieros, ni de los catedráticos, que yo no me levantara á hacer constar mi voto en contra. ¿Pero esto me impondria á mí la obligacion de atropellar los derechos adquiridos y de rebajar á los magistrados, á los ingenieros ó á los catedráticos los sueldos que les ha concedido la ley?

En cambio, si el Sr. Lopez Puigcerver no me ha censurado por haber hecho desaparecer el impuesto que se llamaba equivalente á los de la sal, porque á censurar la supresion de ese impuesto acaso no se atreva nadie, me pregunta, distinguiendo entre los varios conceptos que formaban aquel impuesto, por qué he abandonado la parte que se referia á los inquilinatos. El impuesto equivalente á los de la sal en realidad habia perdido ya por completo el carácter que su autor le habia dado, porque desde el momento en que el Sr. Cuesta unió la recaudacion de ese

impuesto á la de las contribuciones directas, no solamente quedó abandonada la condicion primera, manifestada en el primer proyecto, de que este fuera un impuesto indirecto, sino que tomó ya resueltamente el carácter de recargo sobre las contribuciones directas.

Esta era una grave dificultad con que se encontraba el actual Ministro de Hacienda: era preciso suprimir este impuesto; la opinion pública lo tenia condenado, y la experiencia habia demostrado que era imposible, teniéndolo separado de la contribucion directa, el padron de contribuyentes, la recaudacion y el apremio; es decir, que el impuesto era imposible en todos sus períodos y que no se podia practicar sino como un recargo de las contribuciones directas. Yo no me he atrevido á suprimirlo, y mientras haya un déficit de la importancia del actual, no suprimiré ni debilitaré ningun impuesto. Reconocer claramente la verdad de las cosas, reducir la reforma á la sencilla modificacion de que en vez de exigirles cada trimestre dos cantidades por dos recibos, con dos pleitos, con dos procedimientos y con dos historias, se les exija de una sola vez, con un solo recibo y por un solo procedimiento, es ventajoso para el Tesoro y para los contribuyentes.

Lo relativo á los inquilinatos importaba 800.000 pesetas: como base de un impuesto sobre los inquilinatos, S. S. comprenderá que era bien escasa la suma; aparte de la heterogeneidad que habia entre este concepto de inquilinato y el concepto de las contribuciones directas, sobre todo desde que el Sr. Pelayo Cuesta habia refundido completamente las dos recaudaciones. No he abandonado, pues, sino una partida de 800.000 pesetas, que ó habia de abandonar, ó habia de convertir en una cantidad mucho mayor, estableciendo resuelta y definitivamente la contribucion sobre los inquilinatos, contribucion que en España ha presentado grandes dificultades, y contra la cual, si S. S. y sus amigos quieren establecerla, en mí no han de encontrar grandes dificultades.

Y voy, para terminar, á decir algunas palabras sobre lo relativo á la organizacion provincial; y diré pocas palabras, en primer lugar, porque está sobre la mesa del Congreso para discutirse el proyecto, y entonces será ocasion de que entremos en un debate sobre sus pormenores; y en segundo lugar, porque su señoría me ha anunciado que este punto será tratado extensamente por otro de los señores que tomarán parte en esta interpelacion.

Yo estaria autorizado, puesto que S. S. ha dicho que con mis reformas he traido la desorganizacion á la administracion provincial, yo estaria autorizado para decir que yo me he encontrado la administracion provincial en una completa desorganizacion. La calificacion mia no podria ser rechazada como ofensiva, pues que no era yo quien traia la cuestion al debate; pero yo no lo digo; yo no digo que me he encontrado la administracion provincial en una desorganizacion completa; lo que digo es, que lo que yo he hecho no es para merecer las censuras de S. S. ¿Qué he hecho yo en la administracion provincial? Ese principio de la delegacion, de que habla S. S., ¿en qué consiste? Pues consiste en que por un sistema que nadie habia defendido, y espero que no será imitado por nadie, y que ninguno de los otros departamentos ministeriales ha creido digno de imitacion, se habia puesto al frente de cada provincia, con el nombre de delegado, un funcionario de cuya mano se habian arrancado las funciones administrativas, entregándolas á empleados subalternos. Esos delegados, á los cuales decia el Sr. Puigcerver que yo he quitado prestigio y facultades, se pasaban el tiempo en sentidas lamentaciones por el papel desairado que estaban haciendo en las provincias, porque se habia establecido un sistema en virtud del cual, y como he dicho, la administracion estaba confiada á unos empleados subalternos, y los delegados asistian impasibles á lo que hacian los administradores, lo creyeran bueno ó lo creyeran malo, hasta el momento en que se establecia un juicio entre partes, de una la Administracion y de otra el contribuyente ó acreedor del Estado, y entonces el delegado fallaba en primera instancia, despues de los términos, las notificaciones, los emplazamientos, los traslados y las demás formas que se emplean en un juicio ante un tribunal. Cuando habia resuelto en primera instancia, el interventor de la provincia, que no habia sido parte en el pleito, y al cual se le comunicaba la resolucion definitiva de un asunto que no conocia, apelaba si lo tenia por conveniente; y si apelaba, todo lo que habia hecho el delegado quedaba ineficaz; y si no apelaba, quedaba firme lo hecho por el delegado, hasta el punto que no podia revocarlo ni el director general ni el Ministro, como el Ministro no fuera á la vía contenciosa á sostener un pleito con el particular. Este es el prestigio, esta es la autoridad que tenian los delegados en las provincias.

El sistema establecido por la ley de 31 de Diciembre de 1881 no ha producido más resultado que el anular las funciones de los delegados, las funciones del director, y en muchos casos las facultades del Ministro; ha anulado las tres ruedas fundamentales de la administracion financiera, el Ministro, el director general y el delegado, por una combinacion la más rara y la más extraña que se ha podido inventar en materias administrativas, dejando anulado al delegado, poniendo al interventor por encima del delegado, y dejando tambien sin atribuciones al director general. A lo mejor, cuando un director general advertia á un delegado que un expediente no estaba ajustado á la ley, decia el delegado: en primera instancia resuelvo yo, y en segunda resuelve el Ministro; y entre el Ministro de Hacienda y yo no hay sitio para otra autoridad. De esta manera me he encontrado la administracion provincial de Hacienda.

Lo que más me ha extrañado ha sido oir al Sr. Lopez Puigcerver que yo he trabajado por los gobernadores civiles. Quien tuvo que volver por los fueros de los gobernadores civiles fué el Sr. D. Venancio Gonzalez, que á los pocos meses de hecha la ley de procedimiento administrativo para los asuntos de Hacienda presentó aquí la ley provincial, en la que devolvió á los gobernadores la facultad de entablar competencias, que el Sr. Camacho les habia quitado para los asuntos de Hacienda. Nadie ha vuelto por los fueros de los gobernadores despues de publicadas las leyes de Hacienda, sino el Sr. Gonzalez, es decir, un Ministro del Gobierno fusionista que hizo aquella ley.

Y con esto, puesto que segun parece está amenazado el Congreso de tenerme que oir seis discursos con las rectificaciones correspondientes, por ahora pongo fin á mi tarea, sin perjuicio de contestar á lo que quieran los Sres. Diputados.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿La quiere S. S. para replicar, ó para rectificar?

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Verdaderamente al oir el discurso brillante que ha pronunciado el señor Ministro de Hacienda, he sentido cierta satisfaccion al ver confirmadas por S. S. la mayor parte de las ideas expuestas por mí. En realidad, las censuras lanzadas por mí contra el sistema anterior al que planteó el Gobierno liberal, y al cual creo yo que se vuelve en el dia, han sido terminantemente reconocidas como justas por el Sr. Cos-Gayon: no ha podido negar que entonces las evaluaciones de las rentas se hacian mal, se hacian con poca sinceridad, se hacian dando lugar á esos déficits en los presupuestos de que yo me lamentaba. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Eso es lo que yo he negado.) Me parecía que afirmó el señor Cos-Gayon que habia mucha más sinceridad (dando á la palabra *sinceridad* la aplicacion que yo le habia dado), más sinceridad en los presupuestos presentados por el partido liberal que en los presentados por el partido conservador. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Hace veinte años.) Antes de 1882; y me hacía esta concesion el Sr. Cos-Gayon á cambio de que yo le reconociera que habia más sinceridad en el proyecto de presupuestos presentado por S. S. que en los del partido liberal.

Yo acepto la afirmacion primera, pero no puedo aceptar en modo alguno la segunda; y si S. S. no admite la primera ni yo la segunda, discutiremos si las evaluaciones de rentas estuvieron bien ó mal hechas; porque si en un presupuesto se calcula que habrá 19 millones de sobrante y luego resultan 12 millones de déficit, y en otro se calculan 45 millones de déficit y resulta con 116... (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo cual no es exacto.) ¿Que no es exacto? Esa es la liquidacion presentada y aceptada por S. S. Quite su señoría los 9 millones de billetes de que nos hablaba, si quiere, y resultarán 107. Yo recuerdo que al discutir este punto el Sr. Villaverde en otras Córtes, reconocia noventa y tantos millones de déficit en la liquidacion, y únicamente trataba de descartar la diferencia de esa cifra hasta 116, porque provenia de ejercicios cerrados. Pues bien; yo concedo que no fuera más que de 90 millones el déficit del presupuesto de 1880-81; desde 45 millones que calculaba S. S. hasta 90 millones, es el doble.

Que durante los años de 1882-83 y de 1883-84 se han realizado los ingresos calculados; mejor dicho, que se ha realizado más de los ingresos que se habian calculado, es indiscutible. Aquí el Sr. Cos-Gayon nos habla de la cuestion de los trigos y dice: «Es cierto que hubo un exceso en el primer presupuesto (un exceso de 4 millones y pico segun S. S., de 21 millones segun nosotros). ¿Y por qué? Porque hubo un ingreso de 20 millones extraordinarios por la importacion de trigos de aquel año á causa de la mala cosecha. Sin eso, quizás hubiera habido un déficit.» Y yo digo al Sr. Ministro de Hacienda: si se acude á esa idea para aminorar el efecto de la liquidacion del presupuesto, ¿por qué no me toma en cuenta S. S. todos los gastos extraordinarios que hubo por aquellas tristísimas circunstancias? Si S. S. quiere poner en cuenta al partido liberal los 20 millones que ingresaron por circunstancias extraordinarias, ¿por qué no le pone tambien en cuenta los millones que hicieron aumentar los gastos aquellas mismas circunstancias por que el país atravesó? ¿Por qué no los gastos que se hicieron por el Ministerio de Fomento, porque era una verdadera cuestion de órden público el que los trabajadores encontrasen trabajo? ¿Por qué no pone en cuenta las moratorias que hubieron de concederse á muchos pueblos de Andalucía, y que hicieron que no se realizara todo lo que de otra manera se hubiera realizado? ¿Por qué no pone en cuenta las dificultades en el cobro de las rentas públicas; que ya sabe que cuando hay hambre, que cuando hay miseria, que cuando hay trastornos, es más difícil la recaudacion? Apreciado todo, tal vez resulte que el presupuesto hubiera liquidado con más de los 21 millones de exceso con que liquidó; porque no se puede creer que para un Gobierno sea un beneficio el haber pasado por las circunstancias tristísimas por que ha pasado aquel Gobierno de 1882-83.

En cuanto á la discusion de los presupuestos, se quejaba el Sr. Cos-Gayon de que en un dia se aprobaron aquí diez leyes. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Yo ¿qué me he de quejar?) Dirigia S. S. un cargo más ó ménos embozado por haber discutido en una mañana diez leyes. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Seria para mí ese cargo, porque no las discutí.) Decia el Sr. Cos-Gayon, estas eran sus palabras, que no queria que le dejaran á él pasar diez leyes en una mañana, como sucedió en tiempo del Sr. Camacho, y de esto resultaba un cargo contra el Sr. Camacho; y yo digo que no pedimos que se discutieran los presupuestos de su señoría con más amplitud que las reformas del señor Camacho. Todo el mundo recuerda que en la Comision, S. S. y el Sr. Villaverde, con grandísima competencia, discutieron cuanto tuvieron por conveniente aquellos proyectos, y que aquella discusion ha sido una de las más extensas que aquí ha habido; porque no solo se discutió el plan del Sr. Camacho en los presupuestos, sino que ya antes se habia discutido con motivo de la ley de arreglo de la deuda; y si pasaron algunos proyectos aquí sin discusion, fué porque estaban ya discutidos, ó porque carecian de importancia; de modo que no se puede decir que aquel Gobierno eludiera la discusion de ninguna ley ni de ningun proyecto.

En cuanto á la fórmula que S. S. recomendaba en la cuestion de la contribucion industrial, al Gobierno de 1882-83, de que recaudara más y atropellase ménos, era una fórmula completamente injusta, y debe S. S. darla á aquellos que se separaban por completo de S. S. en su mismo partido; porque yo creo recordar que algun individuo de los que hoy se sientan á su lado en el banco azul, pronunció discursos que eran verdaderamente una excitacion al no pago de los impuestos, á la resistencia á la autoridad. Yo recuerdo que entonces los indivíduos del partido conservador estaban ayudando por todos los medios posibles á la resistencia que entonces los gremios oponian á la reforma del Sr. Camacho; y mi argumento era este, que S. S. no ha refutado: que la resistencia y la oposicion que entonces se hacía á las reformas de la contribucion industrial, no era más que una cuestion política, no de convencimiento financiero; porque despues, cuando ha venido el partido conservador al poder, ha establecido una tributacion mayor, exigiendo por industrial 38 millones de pesetas y llevando á cabo reformas que aumentan los tipos que estableció el

Sr. Camacho. Este era mi argumento, que no ha sido contestado todavía.

Ha hablado el Sr. Ministro de Hacienda de algunas otras cuestiones que yo no habia tocado, porque nosotros tenemos la costumbre de no censurar aquello que no creemos que sea malo, aun cuando lo ejecuten nuestros adversarios, al contrario de otras personas que censuran lo que creen bueno cuando sus adversarios lo hacen. Así es que yo no habia criticado al Sr. Ministro de Hacienda porque trajera 19 millones de aumento de gastos en el presupuesto. Yo comprendo que el aumento de los gastos ha de ser constante todos los años, porque los servicios se desarrollan, la Nacion se engrandece, y es preciso, por más que se quiera evitar, que los gastos aumenten algo. No lanzaba, pues, una crítica á S. S. por esto; pero ya que S. S. habla de ello, ¿no comprende que si nosotros siguiéramos el ejemplo del partido conservador, deberíamos recordar á S. S. que atacaba lo mismo que ahora practica, cuando el Sr. Camacho se veia obligado á aumentar los gastos? Ha citado S. S. la cuestion de los magistrados del Tribunal Supremo, y recuerdo que entonces decia S. S.: ¡qué despilfarro! ¡Se aumenta el sueldo á los magistrados del Tribunal Supremo! El sueldo se les aumentaba en 4.000 reales, porque habia otros tribunales de igual ó menor categoría, á cuyos indivíduos se les habia aumentado anteriormente. Pero yo pregunto á S. S.: si esto fué un mal, ¿por qué S. S. no se opone á que en el proyecto de ley organizando el Tribunal Contencioso-administrativo se aumenten á 20.000 pesetas el sueldo de los presidentes y á 17.500 el de los magistrados? Yo no critico el aumento; pero conste que si el partido conservador cree necesario aumentar hoy á 20.000 pesetas el sueldo de los indivíduos de determinado cuerpo cuando no existe razon de comparacion con otros cuerpos, no debia haber criticado que en 1881-82 se aumentaran 1.000 pesetas á los indivíduos del Tribunal Supremo de Justicia para equipararlos con los del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si á S. S. le falta bastante que rectificar, debo advertirle que están pasando ya las horas de Reglamento.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Si el Sr. Presidente quisiera concederme unos minutos, procuraria concluir mi rectificacion, y con eso no molestaria mañana á la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso se va á consultar al Congreso si se prorroga la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: El Sr. Cos-Gayon indicaba que yo era partidario del sistema inglés en la evaluacion de los impuestos, y que S. S. no era partidario del sistema inglés ni del francés, sin embargo de lo cual S. S. aplica el sistema francés; y yo le voy á decir que precisamente en Francia se abandonó el sistema clásico establecido en 1823 para ocultar el déficit de un presupuesto, y esto es lo que yo critico en S. S.; que para ocultar el déficit de un presupuesto acepte el sistema de las evaluaciones altas, el sistema de aumentar á lo que se ha recaudado en el año anterior, por medio de un cálculo que podrá resultar ó no exacto, segun que las circunstancias del país hagan que las ventas aumenten ó disminuyan.

En cuanto al sistema de la evaluacion, he de indicar á S. S. una cosa. No niego el desarrollo paulatino del impuesto, y que cada año, sin variar el tipo, debe suponerse mayor la cantidad recaudada; pero lo que niego es, que sea prudente y discreto partir desde luego de este hecho como si se hubiera realizado al formar el presupuesto, porque de este modo siempre resulta déficit; el presupuesto nunca se realiza tal como se calcula; vienen créditos extraordinarios aumentos de gastos que no se pueden evitar, y á ese aumento y crecimiento, que hacen preciso muchas veces circunstancias extraordinarias, responde el aumento en los ingresos, y viene á hacer que al final se compense una cosa con otra y quede el presupuesto nivelado; pero si partimos del supuesto de de que ese aumento va á existir, y se calcula dentro del presupuesto, vienen despues los créditos supletorios, y si no se ha recaudado más de aquello que se presupuso, tendremos un déficit originado por los créditos supletorios y gastos extraordinarios. Y así es que cuando se trató esta cuestion en Francia, lo que se queria era evitar el sistema de créditos supletorios alterando el sistema de la evaluacion, y el argumento era este. Se decia: hay créditos supletorios; porque como se sabe que los ingresos aumentan, los representantes del país no se oponen á los aumentos de gastos, confiando en que á pesar de ellos no habrá déficit.

De modo que no niego el desarrollo en los ingresos, sino que sea discreto calcularle préviamente para autorizar mayores gastos, cuando no se puede evitar que durante el ejercicio se concedan créditos supletorios y extraordinarios; creo que es necesario dejar que el aumento de los ingresos venga á suplir el exceso de los gastos. Además, si en lugar de circunstancias normales y ordinarias vienen circunstancias extraordinarias y desgraciadas en el país, y esto hace que la tributacion decrezca en lugar de aumentar, ¿no será mayor el perjuicio si hemos calculado, en vez de lo recaudado hasta entonces, lo que cree el Ministro que debiera recaudarse con el desarrollo de los tributos? Por eso los presupuestos se han saldado con sobrante cuando se han calculado las rentas por el partido liberal, y por eso se han saldado con mayor déficit aún del que se calculaba, siempre que se han hecho los prepupuestos por los partidos conservadores.

Y yo decia á S. S. que venía al sistema antiguo, y lo probaba diciéndole: hay 808 millones de recaudacion, segun S. S.; cree S. S. que el año en que estamos serán los rendimientos de 849 millones; pero descartando 41 de ingresos extraordinarios, resulta la recaudacion únicamente de 808 millones, y 21 de aumento por las reformas de S. S., son 829 millones en los presupuestos; esta es la cifra que debia suponerse como realizable para el año próximo; y sin embargo siendo 898 millones los gastos, esto es, 68 millones más, su señoría no considera como déficit sino los 31 millones que toma del Consejo de redenciones y enganches y los 23 millones que declara déficit. Y digo yo: pues si el año que viene hay ménos rendimientos, si el año que viene abunda en créditos supletorios viniendo á modificar la situacion del presupuesto, ¿no será el déficit mayor? Pues no calcule S. S. de ese modo; calcule como lo hace el partido liberal, y obtendrá los buenos resultados que éste ha obtenido.

En cuanto á la moneda, yo no hacía cargo á su señoría; me he limitado á decir que no solo en el presupuesto de 1884 85, sino en el de 1885-86, se acepta como ingreso en el Tesoro una cantidad por la acuñacion de moneda de plata. Esta fué una de las grandes censuras que se dirigieron al Sr. Camacho por el Sr. Villaverde, creo con asentimiento del Sr. Cos-Gayon; porque decia: ¿cómo se dejan más de 4 millones como ingresos en el Tesoro por acuñacion de plata, cuando no se debe acuñar la plata? Y el señor Ministro de Hacienda actual, que entonces criticaba ese sistema, ha continuado haciendo las subastas de plata, y viene hoy á consignar en el presupuesto, no en el anterior, sino en el que presenta ahora, una cifra que si bien es más pequeña, es bastante para suponer que S. S. no abandona el sistema: es cierto que el ingreso presupuesto por este concepto es menor que el del año anterior; pero tambien el del Sr. Camacho era menor que el de los años anteriores.

Voy á omitir los demás puntos que pensaba rectificar, porque estoy molestando con exceso á la Cámara, y porque además otros individuos se ocuparán de hacerlo, y voy al argumento de ley que hacía yo á su señoría, puesto que S. S. me ha invitado á que le cite el texto.

Yo decia: hay un presupuesto votado por las Córtes; este presupuesto tiene recursos para que no haya déficit en él, así lo ha reconocido el Sr. Cos-Gayon; pero S. S. arranca 41 millones de ese presupuesto y le deja con un déficit de 14, y esos 41 millones se los lleva á los presupuestos siguientes que no han sido autorizados por las Córtes. Y yo le digo á S. S. que infringe dos cosas: primero, la ley de presupuestos, que manda que no se apliquen esos recursos al pago de gastos ínterin no sea necesario, y no se concibe que se liquide un presupuesto en déficit cuando hay dentro de él recursos que se pueden aplicar al pago de los gastos: no hay derecho, mientras no venga una medida legislativa, á dejar 14 millones sin pagar, cuando hay sobrantes en el presupuesto si se aplican los recursos del mismo presupuesto. Pero además, decia yo á S. S.: hay una ley que prohibe que los sobrantes del presupuesto se apliquen á otra cosa más que al objeto para que se da la autorizacion. Su señoría hablaba de 9 millones de tiempo del Sr. Camacho; entonces no estaba publicada la ley que voy á citar á S. S., que es la de 31 de Diciembre de 1881, cuya ley manda en su art. 5.° que los sobrantes del presupuesto se apliquen á la cuenta de resultas de ejercicios anteriores.

Pues si hay sobrante en el presupuesto de 1883-84, podrá utilizarse ó no, podrá si se quiere hacer ó no hacer la negociacion de pagarés de bienes nacionales; pero si se hace la negociacion de pagarés y se dispone de esos recursos que estaban afectos al presupuesto de 1883-84, no hay derecho á llevarlos, mientras esta ley no se modifique, más que donde la misma ley dice. Hay una cuenta de resultas de ejercicios para pagar lo que hoy se debe, y en ella debe figurar el resultado de esa operacion. No digo yo que el Ministro esté siempre obligado á hacer la negociacion de pagarés; lo que digo es, que si se hace es preciso dedicar su importe á pagar los 14 millones de déficit del prepresupuesto de 1883-84, y lo que sobre, llevarlo á la cuenta de resultas de ejercicios, como determina la ley de 1881. Estas son las leyes que su señoría ha infringido.

Y termino la rectificacion, por no molestar más á la Cámara, y porque además otros señores se han de ocupar de estos puntos.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Nada más que unas pocas rectificaciones, para que el Congreso no tenga que prolongar más la sesion, puesto que la interpelacion va á continuar mañana.

Siento que sea la segunda ó la tercera vez que al contestar al Sr. Lopez Puigcerver tenga que empezar maravillándome de la ofuscacion de S. S.

¿Qué tiene que ver una ley que determina que el sobrante del presupuesto ordinario tenga una aplicacion determinada, con la realizacion ó no realizacion de ingresos del presupuesto extraordinario? (*El Sr. Lopez Puigcerver*: Es igual.) ¿Cómo ha de ser igual? La ley que S. S. ha leido dice perfectamente: se destinará tal parte de los remanentes á amortizacion de la deuda despues que estén liquidadas las cuentas del presupuesto ordinario. Y de lo que estamos hablando es de si habia ó no obligacion, y yo añado si habia ó no derecho de realizar ingresos extraordinarios mientras no hacian falta; porque sigo creyendo, á pesar del texto legal que ha leido S. S., que la responsabilidad para el Ministro de Hacienda consistiria precisamente en lo contrario de lo que S. S. ha dicho; en realizar recursos extraordinarios, que cuestan dinero al Tesoro, cuando no le hagan falta.

Si fuera cierto que yo habia dejado de pagar 14 millones de pesetas, como ha dicho S. S. en las últimas frases de su rectificacion, tendria razon S. S. Pero como no he dejado de pagar gasto alguno, ni ordinario ni extraordinario, no tenia para qué hacer uso de recursos que no necesitaba. Por lo demás, descuide S. S., que eso es pura y sencillamente cuestion de formacion de la cuenta. Los recursos que no se realizan dentro del año económico para el cual están concedidos, se realizan en el siguiente, y para eso es la cuenta de resultas que establece la ley que S. S. acaba de mencionar. De manera que toda la cuestion estaria reducida á saber si, realizados esos ingresos extraordinarios de 1883-84 en el año económico de 1884-85, debian aplicarse á la cuenta de este último presupuesto ó á la cuenta de resultas. El Tribunal de Cuentas tendrá el cuidado de hacer esto, y yo siento que estas cosas se hagan con bastante lentitud, para que no pudiera yo recordar pronto á S. S. la exactitud de mi creencia de que el Tribunal no dará la razon á su señoría. Pero de todas maneras, el Tribunal de Cuentas, que es el encargado de hacer ésta, que no somos nosotros, ni el Gobierno, ni las Córtes, dirá si ha de ir á la cuenta de resultas ó á la cuenta del presupuesto de 1884-85; pero tengo la completa seguridad de que no es á S. S. á quien dará la razon.

Y voy á las breves rectificaciones que quiero hacer.

¿Cómo habia yo de hacer un cargo al Gobierno fusionista porque habian pasado sin discusion y en una sola mañana diez proyectos de ley? Si en ese hecho hubiera cargo para álguien, seria para mí. ¿Cuándo un Gobierno es responsable de que no se discutan los proyectos que presenta? El Gobierno aquel trajo aquí varios proyectos de ley para que se discutieran. ¿No se discutieron? Pues si en ello hay alguna culpa, es de la oposicion, y de la oposicion en lo que se re-

fiere á los asuntos de Hacienda, reclamo para mí la principal responsabilidad. Yo habia citado esto porque al Sr. Maura le habia sorprendido grandemente que yo dijera que yo habia hecho una oposicion suave y aun benévola (*El Sr. Maura:* Efectivamente, lo he oido con asombro), y para hacer comprender al Sr. Maura que su asombro era injusto, yo hice esta sencilla observacion: haced conmigo lo que yo hice con vosotros; dejadme pasar los proyectos de ley de diez en diez. (*El Sr. Maura*: Algunos pasarán sin debate.) Pero yo no pido tanto.

El Sr. Lopez Puigcerver insiste en que habia una gran equivocacion en el cálculo de los ingresos en el presupuesto de 1880-81, porque aun concediéndome generosamente una suma de 9 millones de pesetas por no haberse realizado un ingreso determinado, todavía quedan 107 millones de déficit. De paso podia S. S. haber rebajado 43 millones de pesetas que en aquel año tuvo el presupuesto de resultas de ejercicios cerrados, lo cual no tiene nada que ver, absolutamente nada que ver con el cálculo de los ingresos incluido en la ley de presupuestos para 1880-81. Al mismo tiempo pudo haber tomado en cuenta todas las alteraciones que hay en un presupuesto desde el momento en que se presenta á las Córtes hasta el momento en que se liquida, y despues hasta el momento en que se salda. La única manera de examinar si el cálculo estaba bien ó mal hecho, es la de examinar la diferencia que ha habido entre los ingresos calculados y los ingresos realizados.

Y como S. S. no ha entrado en pormenores, yo me he creido excusado de entrar en ellos; pero he traido como testimonio la Memoria ministerial del Sr. Cuesta, y en ella se ve que los ingresos calculados se liquidaron á 96'61 por 100 y no quedaron por realizar más que un 3 por 100. (*El Sr. Lopez Puigcerver*: Y luego se liquidó el 107.) Esa será otra cuenta: estamos hablando del presupuesto de 80 á 81: de otros hablaré cuando S. S. quiera; á pesar de que me he expresado en términos respecto de los que me parece que creo que merecen otro género de impugnaciones, puesto que de la realizacion de esos presupuestos no he hablado sino para tratar de elogiar la exactitud de sus previsiones. (*El Sr. Lopez Puigcerver*: Pido la palabra.) Estamos hablando del presupuesto de 80 á 81; pero si S. S. quiere que descendamos á otros detalles, lo verificaremos cuando S. S. guste, y le convenceré del error en que está al afirmar que los cálculos de aquel presupuesto en lo que se refiere á los ingresos salieron grandemente equivocados; pero mientras no descendamos á los detalles, yo no tengo más que decir, sino que aquí está la declaracion del Sr. Cuesta, en la que dice que se realizó más del 96 por 100 de los ingresos. Pues si esto es la verdad, si despues han mejorado, como dice S. S., las liquidaciones de los presupuestos, ¿á qué estar todos los dias desprestigiando la situacion del Tesoro y de la Hacienda; á qué estar comprometiendo el crédito del país haciendo ver á todo el mundo que cuando un Gobierno presenta un presupuesto con 26 millones de déficit, hay lo ménos 80?

Aquí están los resultados de los últimos presupuestos, y con ellos en la mano, lo único que hay derecho á decir es, que si el Gobierno actual ha presentado el presupuesto con 26 millones de pesetas de déficit, ese presupuesto se saldará con un déficit menor de 26 millones de pesetas.

De los aumentos de los magistrados no hablaré sino para decir que el Diputado que en la oposicion habia combatido un aumento de unos sueldos, no tenia obligacion de suprimir esos aumentos cuando fuese Ministro.

Decia S. S. que habia buenas razones para aumentar los gastos; y yo recuerdo que discutiendo con el Sr. Cuesta, á la sazon Ministro de Hacienda, le dije estas ó parecidas palabras: no niego la justicia de esos aumentos en los gastos; pero á lo que yo me opongo es á los aumentos justos, porque respecto de los aumentos injustos le dejo á S. S. la tarea de combatirlos, pues tengo la seguridad de que no los dejará pasar. A lo que yo me oponia era á que se faltara al principio de conservar sin aumento alguno el desnivel entre los gastos y los ingresos mientras se hacian operaciones tan graves como las dos conversiones de la deuda.

De los créditos extraordinarios, ¿qué quiere el señor Puigcerver que yo le diga, si yo respecto de esto, como de otras muchas cosas, lo que hago es callarme, pues sabe S. S. que hubo aquí un Ministro de Hacienda que solemnemente prometió no conceder créditos extraordinarios, y á quien yo dije: S. S. los concederá, y los concederá en mayor extension que los ha concedido ningun Ministro; y despues, en efecto, sucedió lo que yo habia anunciado? ¿A qué viene, pues, á hablar el Sr. Lopez Puigcerver de si habia ó no habia créditos extraordinarios? Ha habido esos créditos y los habrá necesariamente, sin que pueda evitarlo nadie, á pesar de los buenos propósitos que tenga el Ministro de Hacienda de limitarlos hasta donde pueda.

Por último, vuelvo á negar en los términos más categóricos que el partido conservador haya estimulado jamás de ninguna manera y en ninguna forma la resistencia al pago de los impuestos. Ahí están los *Diarios de Sesiones*, puesto que á los discursos de la oposicion conservadora se ha referido S. S., y á ellos apelo. Yo tengo la completa seguridad de que no se me citará texto alguno en que al tratar de aquella cuestion lamentable á que dió lugar la reforma de la contribucion industrial, dijera ningun indivíduo del partido liberal-conservador cosa alguna que pudiera estimular la resistencia al pago de los impuestos. No era de los impuestos de lo que tratábamos en aquella cuestion, en la que no quiero entrar ahora porque ha pasado la oportunidad, pero en la que no tendria inconveniente en entrar si hay empeño en ello. Tratábamos de procedimientos que nos parecia que no estaban justificados y que violaban el derecho de las personas, lo cual no tiene nada que ver con el pago de los impuestos.

Y no digo más sobre esto, y me siento, deseoso de que no se vuelva á lanzar cargo tan injustificado y que tan fácilmente se rebate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Solamente dos palabras, porque es muy tarde y no quiero seguir molestando la atencion de la Cámara.

El Sr. Ministro de Hacienda afirma que se liquidaron los ingresos del presupuesto de 1880 á 1881 á razon del 93 por 100, y yo indiqué que posteriormente, y por un Gobierno liberal, se habian liquidado los ingresos á razon del 107 por 100, siendo lo recaudado en el ejercicio el 104; y hacía esta indicacion para que se notara la diferencia entre uno y otro

sistema. Al consignar el partido liberal únicamente lo recaudado, es claro que el desarrollo natural de las rentas puede hacer que produzca más, al paso que consignando desde luego los resultados de lo liquidado con un aumento de 6 ó 7 por 100, se hace un cálculo que probablemente no se realizará.

Yo hago una sola pregunta al Sr. Ministro de Hacienda. Para calcular los rendimientos del nuevo presupuesto, ¿toma S. S. como base la recaudacion que considera probable por haberse obtenido igual cifra en el año anterior, ó toma una cantidad mayor? Si su señoría toma como probable una recaudacion igual á la ya obtenida, está con nosotros; si S. S. aumenta esa recaudacion con una cifra importante y que luego se cobrará ó no se cobrará, S. S. está en muy mal camino.

Así, pues, repito la pregunta, que es concreta: ¿hay aumento para el año que viene sobre la cantidad recaudada en el actual? Para responder basta ver los estados de recaudacion probable publicados por el Sr. Cos-Gayon y las cantidades consignadas en el proyecto de presupuestos. Compárense, y se verá como nuestras críticas son fundadas.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Los cálculos para el presupuesto de ingresos están hechos con diferentes criterios, segun las diferentes rentas. Las rentas que tienen un cupo fijo, como le sucede á la de inmuebles, están calculadas sin aumento ni disminucion; pero englobada la parte que se cobraba por el impuesto de la sal en esta contribucion territorial, han subido á 180 millones de pesetas los 166. Aquí no hay aumento ni disminucion.

Hay otras rentas que se calculan en disminucion por circunstancias especiales de las mismas rentas; y hay otras rentas en que tomando en consideracion la marcha constante que sigue en su crecimiento, se han calculado con aumento, pero con mucha moderacion. Impuesto por impuesto lo examinaremos cuando llegue la ocasion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á la Pola de Lena, al Sr. Marqués de Pidal y al Sr. Ortí Brull;

La que ha de emitir su opinion acerca del proyecto de ley declarando puertos de segundo órden la ría de Villaviciosa y el fondeadero de Tazones, al Sr. Rodriguez del Rey y al Sr. Mon;

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de la capital del concejo de Nava al puente de la Lluenga, al Sr. Marqués de Pidal y al Sr. Ortí Brull;

La que ha de dictaminar acerca del proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles, á los Sres. Conde de Villanueva de Perales y Alvarez Guijarro.

La que ha de informar acerca de la proposicion de ley del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan, al Sr. Aceña y al Sr. Ruiz (D. Gustavo).

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes. Se levanta la sesion.»

Eran las siete y cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 21 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=El Congreso queda enterado de una comunicacion de la Presidencia del Consejo de Ministros participando haber sido nombrado gobernador civil de la provincia de Granada el Sr. Porrúa, Diputado á Córtes.=Continúa la interpelacion del Sr. Lopez Puigcerver.=Varios Sres. Diputados piden la palabra.=Observacion del Sr. Presidente, que concede la palabra sobre la interpelacion al Sr. Eguilior.=Discurso de este Sr. Diputado.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Lopez Puigcerver, Ministro de Hacienda y Eguilior.=Se pasa á otro asunto.=Se lee una proposicion del Sr. Moret pidiendo al Congreso se sirva declarar que los intereses de la Nacion y el estado actual de la Hacienda española aconsejan que la ley de presupuestos satisfaga á las cinco condiciones que en la misma se expresan.=Discurso del Sr. Moret en apoyo de su proposicion.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Se prorroga la sesion.=Rectificaciones de los dos señores.=No se toma en consideracion la proposicion, y se termina este asunto.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley de defensa contra la filoxera; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, de la Cuesta de la Reina á Serranillos y de Villanueva á Méntrida, y sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondáriz á Puenteareas.=Pasan á las Comisiones respectivas una exposicion de D. Juan de Dios Blas, síndico del gremio de casas de empeño de esta capital, pidiendo se reforme el art. 29 de la ley del timbre; otra de los representantes de las Compañías de los ferro-carriles, suplicando se exima de todo recargo el impuesto de 5 por 100 que satisfacen aquellas Compañías sobre los beneficios anuales que reparten á los accionistas; y últimamente, una del Ayuntamiento de la villa de Bocairente pidiendo se le releve del pago del impuesto de consumos en el corriente año.=Se leen, y quedan sobre la mesa, los siguientes dictámenes: el relativo al proyecto de ley variando el art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles; incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga; incluyendo en el mismo plan de carreteras una de Frechilla á Medina de Rioseco; autorizando la concesion de un ferro-carril de Torralba á Soria; incluyendo asimismo en el plan general de carreteras la de Oviedo á la Pola de Lena, y declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Senado participando haber sido nombrados los Sres. Senadores D. Cláudio Moyano, Marqués de Peña-Florida, Marqués de Falces, Conde de los Villares, D. Agustin de Alfaro, Conde de Peñaranda de Bracamonte y D. José María Semprun, para formar parte de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita.=Orden del dia para el lunes: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes de que se ha dado cuenta.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir por la Presidencia del Consejo de Ministros el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en nombrar gobernador civil de la provincia Granada, por fallecimiento de D. José María Jáudenes, á D. José Porrúa Moreno, Diputado á Córtes, y que ha desempeñado el mismo cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á 12 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

De órden de S. M. lo comunico á V. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion pendiente...

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señor Presidente, he pedido la palabra antes...»

El Sr. Gutierrez de la Vega y otro Sr. Diputado piden tambien la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Como la interpelacion viene desde ayer, tiene la preferencia. Generalmente el Presidente suele dar la palabra á los que la piden para preguntas ó asuntos de corta duracion; pero como los Sres. Diputados interesados en la interpelacion han reclamado á la Mesa su derecho de prioridad, por eso la Mesa hoy sigue una conducta distinta de la que suele seguir cuando no se reclama este derecho por los Sres. Diputados que le tienen. Por eso continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion de Hacienda, y el Sr. Eguilior en el uso de la palabra para consumir el segundo turno. (*Véase el* Diario *núm. 116, sesion del 20 del actual.*)

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados, me encuentro con grandes dificultades para dirigir la palabra al Congreso. En primer lugar, no tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de Hacienda, y por consiguiente, los cargos que yo trato de dirigirle no puede oirlos, y por tanto, no puede darme la contestacion que considere oportuna. En segundo lugar, hablo despues del brillante discurso pronunciado por mi distinguido amigo el Sr. Lopez Puigcerver, y del no ménos elocuente que pronunció el Sr. Ministro de Hacienda; circunstancias que me colocan en malísima situacion para dirigir mi palabra al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Eguilior se encuentra en tan mala situacion, puede suspenderse la interpelacion y dejar que usen de la palabra los señores Diputados; porque hay que tener presente que en la interpelacion se ha entrado porque así lo han reclamado los Sres. Diputados interesados en el asunto.

El Sr. **EGUILIOR**: Yo no dirijo cargo ninguno á S. S., como S. S. puede comprender; antes al contrario, enterado de los antecedentes que ha habido para poner á discusion desde luego este asunto, doy las gracias á S. S. Me he limitado á hacer estas manifestaciones, sin que por eso entienda que debe suspenderse el debate. Yo no tengo inconveniente ninguno en seguir hablando; el Sr. Ministro de Hacienda se enterará de lo que yo diga, y contestará lo que tenga por conveniente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El cargo tampoco puede dirigirse contra el Sr. Ministro de Hacienda, porque sin duda contaba con que no se entraria tan pronto en este debate. El Presidente no ha podido hacer otra cosa que avisar inmediatamente al Sr. Ministro de Hacienda, el cual, segun me dicen ahora, acaba de llegar al Congreso. (*Entra en efecto en el salon el señor Ministro de Hacienda.*)

El Sr. **EGUILIOR**: Pues entonces, sigo desde luego, á pesar de todos estos inconvenientes, molestando la atencion de la Cámara.

Debido á la benevolencia del Congreso de 1881 y 1882, y á la consideracion del Ministerio que entonces ocupaba el poder, y muy especialmente á la bondadosa amistad de D. Juan Francisco Camacho, tuve el honor de formar parte de aquella Comision de presupuestos, y no solo formar parte de la Comision de presupuestos, sino tambien ser elegido por la misma para vocal secretario. Con este motivo, y á pesar de que yo no tenia ninguna condicion para hablar en este sitio, hube de defender uno y otro dia con mi modesta palabra la gestion financiera del Sr. Camacho. Hoy que aquella gestion no solamente se pone en duda, no solamente se contradice, sino que á mi modo de ver, se echa por tierra, creo cumplir un deber de consecuencia y un deber de delicadeza volviendo por la defensa de aquel plan financiero del señor Camacho, ya que parece el propósito del Sr. Ministro de Hacienda anularle por completo.

Ayer demostró mi querido amigo el Sr. Puigcerver cómo con el sistema iniciado por el Sr. Camacho, que consistia en nivelar los ingresos con los gastos, se acudia en cada presupuesto al remedio de cualquier déficit que pudiera presentarse, concluyendo en su gérmen los déficits de los presupuestos, y cómo despues de haber vuelto al poder el partido conservador el año 1883, se ha reproducido el sistema, que yo califico de funesto, que ya se inauguró el año 1876 y terminó en el año 1881. Yo, por consiguiente, nada he de decir sobre este extremo, tocado tan brillantemente por el Sr. Puigcerver, y solo voy á sacar las consecuencias necesarias que se deducen del discurso pronunciado por S. S.

En este sentido, pues, la primera parte de mi discurso se encaminará á demostrar cuál será el déficit que tendrán los presupuestos al finalizar el año económico de 1885 á 1886.

Primer elemento del déficit: los 23 millones y pico de pesetas que resultan de la liquidacion del ejercicio económico de 1883 á 1884. Discutieron ámpliamente el Sr. Puigcerver y mi digno y respetable amigo el Sr. Cos-Gayon en el dia de ayer, cómo este déficit de 23 millones, que se aplica al ejercicio económico de 1883 á 1884, realmente no debia ser un déficit en este ejercicio, sino un sobrante del mismo en la cantidad de 17 millones de pesetas. En honor de la verdad, porque á mí me gusta ser justo con todos, y más con personas de mi especial consideracion como

el Sr. Ministro de Hacienda, éste señor lo ha reconocido así en la Memoria que ha presentado á las Córtes, y ayer lo volvió á repetir con toda espontaneidad y con toda claridad. Pero sea de ello lo que quiera, para los fines que yo me propongo en este dia me basta con determinar que el ejercicio de 1883 á 1884, lejos de liquidarse con un déficit de 23 millones, se liquida con un superabit de 17 millones. Más aceptando el sistema que sigue el Sr. Ministro, puedo afirmar para el fin que me vengo proponiendo, que por consecuencia de la liquidacion del ejercicio de 1883 á 1884 resultará un déficit de 23 millones y pico de pesetas.

Otro dato para el déficit que resultará al finalizar el ejercicio de 1885 á 1886, es 6 millones y pico de pesetas con que, segun confiesa el Sr. Ministro de Hacienda, cerrará el año de 1884 á 1885. Yo no voy á discutir aquí si esos 6 millones serán el déficit de ese ejercicio, ó si éste será mayor. Yo, en esto de aumentar los déficits de los presupuestos, no tengo ningun empeño. Los déficits resultarán: á mí me basta con tomar los datos que presenta el Sr. Ministro de Hacienda, para la cuenta que voy haciendo y para llamar la atencion en el momento oportuno, no solamente del Sr. Ministro de Hacienda, sino del Congreso y del país. Es, pues, de 6 millones y pico de pesetas, segun confesion del Sr. Ministro de Hacienda, el déficit que resultará del ejercicio de 1884 á 1885.

Tercera parte del déficit: los 31 millones del fondo de la Caja de redencion y enganches. El Sr. Ministro de Hacienda, encontrando desnivelado de una manera tan notable el presupuesto, ha acudido á buscar 31 millones al fondo de la Caja de redencion y enganches. Pero sin tener yo datos positivos para negar que su señoría pueda disponer de esta cantidad, es decir, para afirmar que no haya sobrantes que permitan disponer de ella, he de someter á la consideracion del Congreso algunas observaciones que creo que llevarán á su ánimo el convencimiento de que realmente no puede disponerse de esa partida.

El decreto de 1.° de Julio de 1877 en su artículo 1.° dice que los fondos procendentes del Consejo de redencion y enganches se destinen en primer término á cubrir por medio de voluntarios las bajas que resulten por consecuencia de las redenciones. El número 2.° de ese mismo artículo dice que despues de cubiertas estas bajas se atenderá á los compromisos que tenga ese mismo fondo de redencion y enganches, y el 3.° dice que cuando hubiera sobrantes por los dos conceptos anteriores, se destinarán á material de guerra y marina ó á otras necesidades del servicio militar.

Pues, Sres. Diputados, yo creo de una manera firme por lo que se ha dicho aquí en tardes anteriores, por lo que dispone la ley de reclutamiento del ejército, que dice que en primer término se cubran los soldados de Cuba con voluntarios antes de apelar al sorteo, y por otras indicaciones que aquí se han hecho, que realmente no se atiende como debiera por el Consejo de redencion y enganches á los voluntarios, ya para cubrir las bajas consecuencia de las redenciones, ya tambien para cubrir por este medio las plazas de los ejércitos de Ultramar.

Pero además, Sres. Diputados, tengo yo tambien entendido, y así consta de documento fehaciente que he tenido ocasion de ver en el dia de ayer, que el fondo del Consejo de redencion y enganches tiene compromisos de tal índole, que hay más de 8.000 expedientes sin resolver, y que se resolverán probablemente reconociendo créditos que habrán de satisfacerse á los acreedores; y en segundo término, tengo tambien entendido que hay obligaciones reconocidas del primer período, que ascienden á 17 millones y pico de pesetas, quedando además lo ordinario, lo corriente, que tambien subirá á grandes cantidades.

Pues si estos son los antecedentes del asunto; si además de estos débitos es necesario cubrir por medio de voluntarios las bajas que ocurran por consecuencia de las redenciones, y hay que atender al servicio de Ultramar, ¿cómo es posible que se crea que hay fondos sobrantes y que se diga que de las redenciones que se produzcan en el año 1885-86 han de separarse 13 millones de pesetas, y además que se ha de vender del fondo del Consejo la cantidad de deuda bastante para producir 20 millones de pesetas? Por consecuencia, todo esto me hace á mí creer que el recurso que arbitra el Sr. Ministro de Hacienda para cubrir una parte del déficit es un recurso verdaderamente imaginario; y que es imaginario lo prueban las propias palabras del Sr. Ministro de Hacienda escritas en la Memoria. Ante todo echo de ménos que S. S. no haya tenido la bondad de traer á la Cámara con esta Memoria ó con cualquier otro documento los datos que haya tenido á la vista, para convencernos de que en efecto existe ese sobrante; pero, lejos de eso, yo me encuentro en la Memoria presentada por S. S. las siguientes palabras: «Por esa ventaja de 2 millones de pesetas, el desnivel entre los gastos y los ingresos ordinarios, que en el presupuesto de 1883-84 fué de 60 millones, consiste para 1885-86 en 58. Para cubrirlo en su mayor parte puede utilizarse del remanente que en la actualidad tiene el fondo del Consejo de redenciones y enganches la cantidad necesaria para satisfacer los gastos del material de guerra y de marina, quedando solo para cubrir con deuda flotante un resto de 26 millones de pesetas. Esta aplicacion puede hacerse sin quebranto alguno para los fines á que están destinados los fondos de la redencion militar, pues no solo ofrece en la actualidad un importante sobrante, sino que en el caso de exigirlo las obligaciones propias de aquel instituto, se atenderia por el Estado al reintegro de lo que ahora resulte aplicado al presupuesto.»

En el mismo sentido se expresa el art. 4.° del proyecto de ley, que dice así: «Se aplicarán á los capítulos de gastos del material de artillería, ingenieros y marina los ingresos que durante el año económico 1885-86 produzca la redencion del servicio militar, y además el producto de la negociacion hasta 20 millones de pesetas, de los efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redenciones y enganches. Se establecerá una cuenta especial entre el Estado y el Consejo, en la cual se abonará á éste el importe de todos los quebrantos que se originen al fondo del mismo por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, á fin de atender debidamente á su reintegro cuando las obligaciones propias de su instituto lo exigieren.»

Digo y repito, Sres. Diputados, que esta conducta vacilante, estas explicaciones tímidas que hace el señor Ministro de Hacienda, demuestran de una manera concluyente que S. S. no tiene confianza de que en efecto, de ese sobrante pueda lisa y llanamente disponer S. S.; antes al contrario, da á entender de una manera bastante clara que los recursos de que ha-

blamos no son recursos que pueden acusar sobrantes, y que tendrá que atender por los medios ordinarios del presupuesto á devolver una cantidad que por este concepto toma. Aparte de esto, señores, á mi modo de ver, reviste gravedad y verdadera importancia que el Sr. Ministro de Hacienda venda hasta la cantidad de 32 millones y pico de pesetas, que al tipo de cotizacion de hoy representa los 20 millones efectivos. Me parece que el Sr. Ministro de Hacienda me indica que no es cierto que puedan ascender á los 32 millones de pesetas. Es la cuenta sencilla: 20 millones de pesetas efectivos, al tipo de 62, suben á más de 32 millones; con lo cual resultaria que ese fondo de redenciones y enganches no solo se liquida, sino que deja de producir una renta que tan necesaria puede ser para atender á sus diversas necesidades: 1.290.000 pesetas importa esta renta, que desapareciendo por virtud de la negociacion que S. S. trata de hacer, dejará de cobrar el Consejo de redencion y enganches, quedando mermados considerablemente los medios de atender á las obligaciones que le impone al mismo la legislacion vigente.

Me parece que con lo dicho he demostrado, si no de una manera concluyente, al ménos aproximada, que los 31 millones de pesetas que el Sr. Ministro de Hacienda cubre con el fondo del Consejo de redenciones son un aumento real y efectivo y verdadero del déficit; y por consiguiente, que tenemos una nueva partida de 31 millones que añadir á las cantidades anteriores.

Otra partida del déficit que resultará al liquidar el año económico de 1885-86, es la de 26 millones y pico que S. S. fija para dicho año; y como S. S. lo confiesa, no tengo para qué discutirlo, por más que entienda yo que ha de ser mayor.

Y por último, á mí me parece que será otra suma importantísima del déficit el aumento que S. S. presupone en los ingresos para el ejercicio de 1885-86, en comparacion con lo que importaban los ingresos ordinarios en el ejercicio de 1883-84.

Soy poco aficionado á molestar la atencion del Congreso con números; he de hacer de ellos el menor uso posible: acaso este estado que voy á leer, y otro, será cuanto tenga el honor de decir al Congreso en esta forma; pero por lo pronto me conviene consignar unas cifras totales, para no cansar la atencion del Congreso con cantidades menudas y de detalle.

Llamo, por lo tanto, la atencion de los Sres. Diputados sobre el siguiente cuadro que someto á su consideracion. Se reduce á una comparacion entre los ingresos presupuestos para el ejercicio económico de 1883-84, los realizados por consecuencia de ese presupuesto, y que se publicaron con la Memoria como balance provisional de ese mismo ejercicio de 1883-84, y por último, lo presupuesto para 1885-86. Segun este estado, que está hecho con datos oficiales, porque yo no traigo aquí más números que los publicados en la Memoria del Ministerio de Hacienda y documentos correspondientes; segun este estado, resulta lo siguiente:

			Presupuesto para 1883-84.	Cobrado en 1883-84.	Presupuesto para 1885-86.
Valores á cargo de Contribuciones			260.295.000	251.243.863	259.848.000
Idem id. de Impuestos			131.829.000	123.333.288	134.301.000
Idem id. de Aduanas			123.808.000	129.461.958	134.000.000
Idem id. de Rentas estancadas			251.290.000	253.122.632	263.362.000
Idem id. de Propiedades	Ordinario	13.944.886	31.420.420	26.605.442	32.352.380
	Extraordinario	17.475.534			
Idem id. del Tesoro			21.210.000	24.208.071	17.651.000
			819.852.420	807.975.254	841.514.380

Mi demostracion se dirige, para que lo tenga presente el Sr. Ministro de Hacienda, á probar que su señoría no puede traer como recursos ordinarios del presupuesto para 1885-86 más que lo mismo que se presupuso para 1883-84; y tengo para esto las siguientes razones: primera, que habiendo presupuestos 819 millones de pesetas para 1883-84, entre los Ministros anteriores y la gestion financiera de S. S. no se han cobrado en todo el año económico y el semestre de ampliacion de 1883-84 más que 807 millones, es decir, 12 millones ménos de los presupuestos, y que su señoría sin embargo fija para el año económico de 1885 á 1886 841 millones, ó sean 34 millones más de lo recaudado en el año económico de 1883-84; esta es la primera razon en abono de mi cálculo. Segunda razon: que S. S. fija como valores á cargo de la Direccion de propiedades 32 millones de pesetas, cuando en el ejercicio de 1883-84, ordinario y extraordinario, importaban 31 millones. Pero como yo tengo entendido, y así se ha declarado en un sitio tan augusto como éste, que S. S. ha negociado un número grande de pagarés de bienes nacionales, creo que todo aquello que constituia el presupuesto extraordinario de 1883-84 tendrá que disminuir de una manera considerable. Si su señoría ha descontado los pagarés de bienes nacionales, ¿qué se va á cobrar como producto de ventas de bienes nacionales en el año de 1885-86?

En el año económico de 1883-84 se fijó la cantidad de 17 millones de pesetas como producto de las ventas de bienes nacionales, que se llevaron al presupuesto extraordinario, que sumados con los del presupuesto ordinario, eran 31; y habiendo dispuesto su señoría de los pagarés de bienes nacionales, presupone una cantidad de 32 millones de pesetas, cantidad mayor que la que teníamos en 1883-84, cuando todavía no estaba hecha esa negociacion de pagarés.

Otra consideracion para entender yo que el aumento en los ingresos que presupone S. S. para 1885-86 es sumamente exagerado, y que demuestra que soy parco con demasía en mis cálculos, es que realmente la recaudacion que yo puedo tener á la vista, que es la que comprende hasta 31 de Diciembre del año económico de 1884-85, presenta una baja, una recaudacion menor de 9 millones de pesetas que la

habida en 1883-84. Por consiguiente, yo no pecaria de exagerado, Sres. Diputados, si en lugar de decir que la liquidacion del presupuesto de 1885-86 no será mayor ni menor que la del de 1883-84, dijera que ha de dejarse de recaudar alguna mayor cantidad que en el año económico de 1883-84.

De manera que esto, á mi modo de ver, demuestra que estoy parco y muy modesto en la cifra que calculo que ha de importar el déficit en el ejercicio de 1885-86. Repito que el Sr. Ministro de Hacienda trae una cantidad de 21 millones de pesetas más de ingresos que los presupuestos para 1883-84, y de aquí deduzco que con esto tenemos un nuevo elemento de déficit que consiste en esos 21 millones de pesetas con que vengo molestando tanto la atencion del Congreso.

Por tanto, llegando ya al segundo estado que os he anunciado que leeria, resulta lo siguiente:

Déficit total, ó descubierto que resultará al terminar el ejercicio de 1885-86.

	Pesetas.
El déficit de 1883 84 importa.....	23.714.706'53
El probable de 1884-85...........	6.025.858'60
Confesado por el Sr. Ministro para 1885-86.....................	26.409.645
Resultado del no aumento en los ingresos calculados por el Sr. Ministro para 1885-86..............	21.661.960
Total...............	77.812.170'13
Si á esto se agrega lo que se ha de sacar del fondo de redencion y enganches.....................	31.000.000
Aparece un total de.............	108.812.170'13

Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda desvirtuara por completo este cálculo que acabo de someter á su consideracion y á la del Congreso, porque no tengo ningun interés en que aparezca un déficit grande; antes al contrario, me felicitaria y holgaria de una manera extraordinaria de que no resultara ninguno, y si es menester de que apareciera un superabit. Pero ante la elocuencia de estos números no puedo ménos de llamar la atencion del Sr. Ministro de Hacienda y del Congreso todo acerca de la necesidad que ayer demostró mi querido amigo el Sr. Lopez Puigcerver, de concluir completamente con estos déficits, de nivelar por completo los presupuestos, y de que si por cualquier circunstancia que no estuviera prevista resultara algun déficit, traer aquí los medios de extinguirlo, para no unir unos á otros los de varios presupuestos y para que no tengan que convertirse en lo que siempre se convierten los déficits; en nuevas emisiones de deuda, en operaciones que considero perjudiciales, no solamente para los contribuyentes, sino para el crédito público.

Esta es, Sres. Diputados, la herencia que deberemos al partido conservador, si el partido conservador está en el poder todo el año 86: calculad vosotros, señores Diputados, lo que esta herencia aumentará si en lugar de dejar ese banco en el ejercicio de 85-86, siguiera ocupándole más tiempo.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que el Sr. Ministro de Hacienda podia seguir cuatro caminos ante esta situacion: primero, aumento de los ingresos; segundo, disminucion de los gastos; tercero, un presupuesto extraordinario; cuarto, la confesion de un déficit.

Acerca de los ingresos nada me queda que decir. El Sr. Ministro de Hacienda se ha limitado, á pesar de su notoria competencia que soy el primero en reconocer, se ha limitado, digo, á elevar en el papel los ingresos para el año 1885-86; pero aun haciéndolo así, resulta, segun S. S., 26 millones de pesetas de déficit, y segun mi opinion, 57 millones.

En cuanto á los gastos, no sé qué decir al Sr. Ministro de Hacienda. Yo declaro que en cuanto á la disminucion de ellos tenia gran confianza en S. S., no porque sea precisamente mi sistema el de rebajar los gastos, sino porque lo encontraba conforme con las declaraciones que S. S. hizo en otra época. Yo me proponia no decir una palabra más sobre esto; pero en vista de la insistencia con que S. S. dijo ayer que se trajera aquí algun comprobante de que S. S. no defendia ahora lo mismo que habia defendido antes, he buscado uno de los discursos que pronunció S. S., y resulta que S. S. decia en la sesion del 17 de Diciembre de 1881 lo siguiente:

«El segundo de los defectos que nosotros encontramos en el proyecto financiero, y que yo me proponia recordar esta tarde, es uno que ya he demostrado varias veces, quedando mi demostracion sin respuesta satisfactoria. Los fuertes gravámenes que vais á exigir á los contribuyentes, serian completamente innecesarios si por cantidad mayor no hubiérais decretado gastos que son innecesarios tambien. Creando nuevas Legaciones y Direcciones generales innecesarias; aumentando la planta del personal de la Secretaría, que más bien necesitaba una reduccion con el nuevo sistema; creando en provincias plazas de delegados de Hacienda, de administradores de contribuciones y rentas, y de impuestos y propiedades; aumentando los sueldos á los interventores y á los jefes de caja; creando un cuerpo de investigadores para la contribucion industrial; creando otro cuerpo de liquidadores para el impuesto de derechos reales; alterando la organizacion del ejército con el aumento de batallones, de escuadrones y de baterías, con el objeto, reconocido en el proyecto de ley del Sr. Ministro de la Guerra, de dar mayor sueldo á los oficiales de reemplazo; aumentando los sueldos á los magistrados, á los ingenieros y á los catedráticos, y realizando otra porcion de esplendideces de esta clase, habeis aumentado en los gastos de los departamentos ministeriales 35 millones de pesetas; y rebajando al mismo tiempo los descuentos de los empleados, de las clases pasivas y del clero, os habeis privado de $17\frac{1}{2}$ millones de pesetas, ó por mejor decir, habeis hecho un nuevo aumento de gastos de $17\frac{1}{2}$ millones de pesetas, que añadidos á los 35 y pico citados antes, hacen 53 millones de pesetas de gastos que vosotros habeis aumentado.»

Estas declaraciones de S. S. me hacian creer que ya que no aumentara el presupuesto de ingresos, disminuiria de una manera notable el presupuesto de gastos; pero S. S., que entre las muchas cualidades que yo le reconozco, tiene la de ser un polemista sumamente hábil, yo creo que preveia este argumento ayer, le preocupaba á S. S., porque con motivo de unas palabras pronunciadas por el Sr. Puigcerver acerca del descuento de las clases activas y pasivas, S. S. hizo

la defensa de todo lo que habia dicho sobre esto de las esplendideces, para demostrar que aquello que entonces consideraba S. S. esplendideces no podia apreciarse ahora como cargo. Yo, Sr. Ministro de Hacienda, sigo defendiendo los aumentos que se hicieron para el año económico de 1881-82; yo creo, en efecto, que el mayor sueldo dado á los ministros del Tribunal Supremo, los mayores sueldos dados á los catedráticos é ingenieros, la disminucion del descuento á los empleados, cuanto se aumentó para obras públicas, todo era de completa necesidad.

Yo, pues, que entonces defendí estos aumentos con todo convencimiento, los defiendo asimismo ahora, y si invoco este recuerdo es porque yo creia que pudiendo estar esto en el pensamiento de S. S., podria resultar una disminucion en el déficit del presupuesto, que viniera bien no solo al partido conservador, sino al partido liberal y al país entero.

Otro de los medios que S. S. tenia para hacer desaparecer el déficit, era el del presupuesto extraordinario. Yo no tengo nada que decir de él, despues de las palabras que el Sr. Puigcerver dijo ayer y de las que dirá más adelante mi distinguido amigo el señor Moret; solo afirmo que dadas las circunstancias se impone el presupuesto extraordinario en una ó en otra forma. Si al Sr. Ministro de Hacienda no le parece bien el presupuesto extraordinario ideado por el Sr. Camacho y relativo á los montes, piense su señoría otro; pero de todas maneras, lo que es absolutamente indispensable, es acudir por medio del presupuesto extraordinario, no solo á la extincion del déficit, sino al desarrollo que necesitan la instruccion pública, las obras públicas, el material de guerra, el de marina, y en fin, todos los servicios que no están bien atendidos.

El último recurso es el que el Sr. Ministro de Hacienda escoge: el del déficit. Yo no he de decir nada de él á pesar del amor que S. S. le profesa, puesto que ayer tuvo la bondad de declarar que no le importaba el déficit, ni que éste ascendiera á 30, á 40, ó á 100 millones.

Mi querido amigo el Sr. Puigcerver me aludió benévolamente diciendo que yo trataria de los proyectos de ley que el Sr. Ministro de Hacienda ha tenido á bien presentar antes ó coetáneamente con el proyecto de presupuestos para 1885-86. Sin embargo de este anuncio benévolo, repito, de mi querido amigo el Sr. Puigcerver, yo no voy á entrar en el exámen de estos proyectos de ley, por dos razones; la primera, porque estoy molestando mucho más tiempo del que me proponia la atencion del Congreso; y la segunda, porque podria decir el Sr. Ministro de Hacienda ó cualquier otro Sr. Diputado que no conozca perfectamente la rectitud de nuestras intenciones, que nosotros anticipamos discusiones, puesto que no ha llegado todavía el momento de entrar en ellas. Yo huyo de esta clase de cargos, porque sabe bien el Sr. Ministro de Hacienda cuán interesado estoy en que las discusiones de las leyes económicas sigan una marcha tranquila, y porque la discusion de aquellos proyectos de ley no la creo enteramente necesaria para los fines que me propongo al tomar parte en esta interpelacion. Sin embargo, voy á ocuparme de dos ó tres puntos por lo que ellos pueden influir en el resultado del presupuesto. Y fijándome, por ejemplo, en la contribucion territorial, he de llamar la atencion del señor Ministro de Hacienda, de la Comision de presupuestos y del Congreso, acerca de las disposiciones que vienen en el proyecto relativamente á perdones. Conviene á este propósito decir que el sistema que aquí se quiere establecer es enteramente igual ó sumamente parecido al que se venía siguiendo desde 1845. Con efecto, en el reglamento de 23 de Mayo de esta fecha se establecia que en el caso de una calamidad extraordinaria podian perdonarse las contribuciones á los vecinos de un pueblo por el Ayuntamiento mismo, asociado de los mayores contribuyentes; que cuando se tratara de un perdon que hubiera de concederse á uno ó varios pueblos, fuera la Diputacion provincial la que le otorgara; y por último, que cuando se tratara de diferentes provincias, habia de ser una ley especial la que concediera este perdon. Esta disposicion, la de que el Ayuntamiento pudiera perdonar la contribucion á los vecinos de un pueblo, y la Diputacion provincial pudiera hacerlo á varios, trajo en la práctica males sin cuento, porque es claro que sin una intervencion del Centro ministerial, resultaba que con la mayor facilidad se hacian esta clase de perdones; y por eso la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 estableció que para otorgar perdones era precisa una ley, en la que naturalmente se habian de aquilatar todos los perjuicios que hubieran sufrido la agricultura, los que pudieran estar comprendidos en ellos, resolviéndose aquí, en el Parlamento, sin las presiones de la localidad.

Pues el Sr. Ministro de Hacienda trae unas disposiciones en el proyecto de ley reformando las disposiciones en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que vienen á ser la reproduccion de lo que se hacía en 1845, y contrario á este propósito es el objeto que me propongo al hacer estas observaciones. Mi intencion y mi deseo son que el Sr. Ministro de Hacienda y la Comision piensen detenidamente en este punto, porque lo que va á suceder con que los Ayuntamientos puedan perdonar la contribucion á los vecinos que hayan sufrido cierta clase de calamidades, y las Diputaciones provinciales hagan lo mismo respecto de los pueblos, es, que por una porcion de abusos que en la práctica pueden verificarse, resultará que la cantidad que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se fija en el presupuesto será considerablemente mermada, y esto puede ser un motivo de déficit mañana. Yo pido encarecidamente al Sr. Ministro de Hacienda que esta facultad de conceder perdones por contribucion no la deje su señoría á los Ayuntamientos ni á las Diputaciones, sino que, por el contrario, se haga por medio de un proyecto de ley que venga á las Córtes, porque de otra manera nos veremos muy expuestos, no solamente á que se cometan injusticias, sino lo que es peor, que el caciquismo impere en los pueblos y en las provincias por consecuencia de esta facultad que S. S. quiere darles.

Tambien pensaba ocuparme del proyecto de ley económico provincial y del procedimiento administrativo, y hubiera desistido de mi propósito si no hubiera oido ayer algunas palabras al Sr. Ministro de Hacienda, á las que me parece debo contestar. Su señoría ataca y combate tambien en el preámbulo del proyecto de ley que ha presentado á las Córtes, el sistema establecido por el Sr. Camacho; y yo entiendo, contra las afirmaciones de S. S., que dos administradores en las provincias, uno de propiedades é impuestos y otro de contribuciones y rentas, peritos y conocedores de la

materia, con cierta categoría administrativa, con diversidad de funciones por ser los dos representantes de los cargos que desempeñan, es la manera mejor de administrar bien los impuestos y las contribuciones; y que sobre ellos exista un delegado de Hacienda, que tenga toda la autoridad del Ministro para vigilar las funciones que lleven á cabo los administradores, y resuelva en primera instancia las reclamaciones de los particulares. Por último, debe existir una Inspeccion central al lado del Ministro, que, como su nombre indica, vigile si se cumplen como se debe las órdenes ministeriales y atienda á los diversos ramos de la Administracion. Este es el sistema más completo para que la administracion y la recaudacion cumplan perfectamente las funciones de su instituto. A este propósito dice el Sr. Ministro de Hacienda que los delegados son una figura completamente innecesaria en las provincias; que pasan el dia haciendo lamentaciones del poco trabajo que tienen, de la escasez de sus facultades respecto de sus subordinados, y que con frecuencia hacen un papel desairado. Pues, Sres. Diputados, no quiero molestaros con la lectura de disposiciones legales, pero debo llamar vuestra atencion acerca del reglamento del 31 de Diciembre, sobre las atribuciones que este reglamento enumera respecto de todos los funcionarios; las facultades y las atribuciones que corresponden á los delegados de Hacienda, funciones de inspeccion, funciones de vigilancia, funciones resolutorias en primera instancia, todas las cuales se enumeran allí en importantes reglas, y yo digo: ¿cómo es posible que los delegados de Hacienda pasen la vida en la holganza, haciendo lamentaciones, como dice el Sr. Ministro de Hacienda? ¿Pero qué más? ¿Cómo es posible que eso suceda? ¿Cómo puede ser que los delegados de Hacienda no tengan nada que hacer, que estén desairados delante de sus subordinados, cuando entre las facultades que les concede este reglamento se establece la de suspender de empleo y de sueldo á los funcionarios que están á sus órdenes? ¿Pues quiere el Sr. Ministro mayor vigilancia, mayores medios de ejercer la autoridad, y que tengan mayores facultades para vigilar y para poder resolver en primera instancia los asuntos encomendados á la administracion económica provincial?

Y relacionándolo con esto, el Sr. Ministro de Hacienda de soslayo entraba en el exámen de la ley de procedimientos administrativos, y S. S. á este propósito decia en tono irónico, casi burlesco, que no se queria ocupar de estos procedimientos administrativos en que se fijaban las instancias, las pruebas, los testigos, los plazos, en fin, todo lo que un reglamento, todo lo que el reglamento de procedimientos administrativos de 31 de Diciembre de 1881 contiene sobre este particular. Yo á esto tengo que decir al Sr. Ministro de Hacienda que aquel reglamento representa un gran adelanto en nuestro sistema administrativo. ¿Qué es lo que pasaba antes, y qué es lo que pasará dentro de pocos dias? Que los pobres administrados que tengan que dirigir alguna reclamacion, la entregarán en la Administracion de provincia, y no volverán á saber nada de ella hasta despues de pasados muchos meses y aun años, si la resuelve el director ó el Ministro de Hacienda, sin garantía de ninguna especie, sin defensa ninguna por parte del administrado. Y á esto es á lo que subvino la ley de 9 de Diciembre y el reglamento del mismo mes de 1881. Dígase lo que quiera, aquel reglamento y aquella ley estaban reclamados hacia mucho tiempo por la opinion pública.

Las leyes adjetivas, las leyes de procedimientos, son leyes de garantías, leyes que deben obligar lo mismo á la una que á la otra parte. Y si en un tribunal ordinario, cuando se trata de fallar un asunto, á las dos partes se les dan términos para las pruebas, se les dan plazos para apelar, se les dan garantías comunes, ¿por qué no se ha de hacer lo mismo en la Administracion pública, mucho más cuando aquí hay la circunstancia agravante de que la Administracion pública es juez y parte á la vez? Por consiguiente, yo creo que la ley de 9 de Diciembre de 1881 y el reglamento del mismo año no merecen las críticas acerbas que S. S. les dirigió en el dia de ayer. El propio Ministro que la presentó á las Córtes declaró en el preámbulo que se trataba de introducir una reforma verdaderamente importante, que no tenia antecedentes en nuestro procedimiento administrativo, que comprendia que podria traer, por consiguiente, dificultades en esta misma práctica; pero de que se hayan podido encontrar cierta clase de defectos, ¿de aquí se deduce que debe abolirse por completo el sistema? En hora buena que S. S. disminuya los plazos; en hora buena, que S. S. haga algo en el sentido de las pruebas, tome las medidas que le parezcan convenientes; pero yo creo que sobre aquella ley y sobre este proyecto, y sobre todos los que se presenten ahora y en lo sucesivo, tendrán que resplandecer estos principios importantes en todo procedimiento administrativo, que son: las dos instancias; más de dos instancias no debe haber en un negocio administrativo, porque no las hay en negocios civiles ni en negocios criminales; la igualdad en el procedimiento para la Administracion y para los administrados; un estímulo importante para los funcionarios, y luego el recurso contencioso que corresponda, ensanchándole más de lo que estaba antes de las disposiciones del 81, aunque precaviendo sin embargo los inconvenientes que puede haber en esta materia.

Mucho más pudiera decir, Sres. Diputados; pero comprendiendo que estoy abusando de la atencion del Congreso, voy á terminar; pero antes de sentarme he de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que consiste en que S. S. no vea en ninguna de las palabras que yo he pronunciado, nada de oposicion sistemática á los planes de S. S. Su señoría sabe que de antiguo le respeto y considero tanto como es natural, reconociendo como reconozco su capacidad y su ilustracion; pero así y todo, le suplico que tenga la bondad de meditar en los proyectos que acaba de presentar, y que, de acuerdo con la Comision, puesto que en esto hay facilidad, introduzca todas aquellas reformas que sean necesarias para llegar á la nivelacion verdad del presupuesto, y busque los medios de extinguir los déficits. Me dirijo tambien con el mismo ruego á la Comision de presupuestos, que en resúmen, y para no repetir palabras, es igual al que he dirigido al señor Ministro de Hacienda: que procure de este señor, por todos los medios que estén á su alcance, que con su acuerdo (yo no quiero disidencias ni oposiciones) se llegue á un resultado provechoso para los intereses del país; teniendo entendido que yo no tendria mayor gusto que poder poner mi firma al lado de las de tan ilustrados miembros; y por último, tengo que dirigir un ruego tambien al Congreso, y se reduce, á que medite y piense sobre los proyectos presentados por el

Sr. Ministro de Hacienda; que no mire estos asuntos con la indiferencia que está demostrando la ausencia de muchos Sres. Diputados de la Cámara en este momento; que mayoría y minorías, pero principalmente me dirijo á la mayoría, exciten de una manera constante el celo del Sr. Ministro de Hacienda y de la Comision, para que el déficit se termine, para que se procure que nunca salgan de este Congreso los presupuestos desnivelados, y para que tenga en cuenta que esto conduce á la confianza en nuestro crédito y al mayor desarrollo de los intereses del país. (*Muy bien, en los bancos de las minorías.*)

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Debo comenzar dando las gracias al Sr. Eguilior por las frases benévolas y corteses que ha puesto al final de su discurso, y que corresponden á la mútua consideracion que nos guardamos desde hace muchos años, desde que fuimos compañeros en trabajos del servicio de la Hacienda pública. Por esta misma razon yo lamento que haya creido S. S. encontrar algun tono acerbo en la defensa que ayer hice de los proyectos relativos á la organizacion provincial financiera y al procedimiento para las reclamaciones en asuntos de Hacienda, y que se limitó sencillamente á exponer los inconvenientes del sistema actual, que en mi opinion es completamente insostenible.

En la asimilacion que ha querido hacerse del procedimiento en las reclamaciones en los asuntos de Hacienda á las reclamaciones y asuntos que se ventilan ante los tribunales, he notado una imposibilidad absoluta, sin tono acerbo de ninguna clase. La mayor parte de las disposiciones que comprende ese procedimiento que al Sr. Eguilior le parece tan bueno, á pesar del tiempo trascurrido, están sin cumplir, sencillamente porque no hay términos hábiles para cumplirlas, entre ellas, todas las relativas á la administracion provincial. Cuando hay Direcciones generales que cuentan por decenas de millares los expedientes, claro está que una disposicion legal que señale un término de pocos dias para despacharlos todos no tiene más remedio que ser letra muerta. Y por este estilo hay una multitud de disposiciones que se han quedado sin ejecutar.

Lo de la reduccion á dos solas instancias en toda clase de asuntos, no es incompatible de ninguna manera con el proyecto de ley que yo he tenido el honor de presentar á las Córtes; pero al Sr. Eguilior, que yo sé desde hace muchos años que es muy competente, por ejemplo, en el ramo del impuesto de derechos reales, no se le puede ocultar que en vez de haberse suprimido dos instancias, en realidad se han aumentado dos más en este impuesto por la distribucion indebida de atribuciones administrativas entre el delegado y el administrador. Pero repito que no hay incompatibilidad ninguna entre el principio de las dos instancias y el proyecto de ley que yo he presentado. Y entre tanto, puesto que me he de limitar á muy ligeras observaciones sobre esto, pues que el Sr. Eguilior tampoco ha hecho sino presentar algunas ideas generales, dejando naturalmente el desarrollo de nuestras respectivas doctrinas para cuando se discutan los proyectos que hoy ya están sobre la mesa; entre tanto, yo adelanto á los señores que hayan de impugnar esos proyectos, esta observacion y esta pregunta que les he de hacer: ¿por qué los otros departamentos ministeriales no han adoptado el procedimiento que se adoptó para las reclamaciones en los asuntos de Hacienda por la ley de 31 de Diciembre de 1881? ¿Qué diferencia hay respecto á las garantías á que son acreedores los que reclaman contra la Administracion, entre los que reclaman en las oficinas de Hacienda y los que reclaman en las oficinas de otros departamentos ministeriales? Porque en resumidas cuentas, Sres. Diputados, lo que yo propongo ahora á las Córtes es el restablecimiento en el Ministerio de Hacienda de las mismas reglas para el procedimiento que el partido fusionista en la ley provincial hecha despues de la ley del Sr. Camacho estableció para las reclamaciones en los asuntos dependientes del Ministerio de la Gobernacion; lo que yo propongo ahora no es ni más ni ménos que lo que está dispuesto en la ley hecha por el Sr. Gonzalez (D. Venancio) en Agosto de 1882, un semestre despues de la ley que hizo el Sr. Camacho para Hacienda. Por consiguiente, para cuando hayamos de discutir este asunto, tened entendido que uno de los argumentos que pienso emplear contra vosotros, porque le considero de grande fuerza, es éste: ¿por qué los que reclaman en las oficinas de Hacienda han de exigir más garantías que las que el Sr. Gonzalez (D. Venancio), que las que el partido fusionista despues de hecha la reforma del Sr. Camacho han creido posible y conveniente conceder á los que reclaman en el Ministerio de la Gobernacion?

Yo no he dicho que los delegados de Hacienda no tengan nada que hacer y que por emplear en algo sus ocios se dedican á lamentaciones. Yo he hablado, en efecto, de lamentaciones de los delegados, pero no he dicho que no tuvieran otra cosa que hacer; lo que he hecho, contestando á censuras que aquí y fuera de aquí se me han dirigido ya con muchísima repeticion, de que yo quitaba prestigio y fuerza y facultades y atribuciones á los delegados, lo que yo he hecho ha sido hacer constar que los delegados se lamentan grandemente de que con el sistema actual están privados de prestigio, de facultades y de atribuciones y les es absolutamente imposible administrar. Y de esto y de todo lo relativo á la actual organizacion administrativa, traeré, cuando entremos en el debate de estos proyectos, todos los datos, todos los ejemplos y todos los casos que sean necesarios para llevar al ánimo de los Sres. Diputados la conviccion de que es absolutamente imposible continuar con el actual sistema administrativo.

El fondo del discurso del Sr. Eguilior ha consistido en establecer premisas que conducen derechamente á conclusiones enteramente contrarias á las que su señoría ha querido poner á su discurso. Su señoría sostenia que el Ministro de Hacienda tenia cuatro caminos: era el uno, aumentar los ingresos; era el otro, disminuir los gastos; era el tercero, traer recursos extraordinarios, y era, por último, el cuarto, confesar el déficit. Y estas afirmaciones se hacian en un discurso reducido á estas cuatro partes: primera, se rechazan los aumentos en los ingresos que trae el Ministro de Hacienda, solo porque son aumentos, sin dar razon de ninguna clase para echarlos abajo; segunda, el Ministro de Hacienda ayer se ha atrevido á decir que no se encontrará contradiccion ninguna entre sus actos de hoy y sus palabras de ayer; y yo tengo aquí, decia el Sr. Eguilior, un discurso que pronunció el

Sr. Cos-Gayon en la oposicion, en el cual dice lo siguiente: y ya habeis oido lo que decía el Sr. Cos-Gayon en ese discurso que ha leido el Sr. Eguilior: decía que entonces se habian aumentado innecesariamente muchos gastos del personal, que se habia creado una Inspeccion general innecesaria, que se habian creado tambien empleos innecesarios en las provincias en el departamento de Hacienda, y por último, que al mismo tiempo que se habia disminuido el descuento sobre los haberes de los empleados, se habian hecho aumentos en esos haberes por una cifra considerable.

Y preguntaba el Sr. Eguilior: ¿por qué el Ministro de Hacienda de ahora no cumple su palabra de antes, y por qué no rebaja lo que entonces criticó? ¿En dónde ha estado el Sr. Eguilior desde que yo soy Ministro de Hacienda, que no ha oido y no ha leido las censuras que sus correligionarios me han dirigido porque en efecto he suprimido esa Direccion general y esos cargos que yo creia innecesarios? Pues qué, ¿ignora S. S. que yo he suprimido por centenares los destinos y por centenares de miles de pesetas los sueldos? En cuanto al descuento de los haberes, ya expliqué ayer que hay una diferencia muy grande entre combatir desde la oposicion una reforma que un Gobierno trae, y tener la obligacion, inmediatamente que se llegue al poder, de deshacer la reforma que se ha hecho.

Por lo demás, lo que yo deseo es que á mí se me haga la oposicion como yo la hacía, en eso y en todo lo demás; lo que yo deseo es que las oposiciones se levanten siempre á impugnar todo aumento en los gastos, y sobre todo en los gastos de personal. De esa manera deseo yo que los hacendistas de la oposicion hagan la guerra al Ministro de Hacienda, en esta situacion política y en todas las situaciones. Pónganse todos de parte del Ministro de Hacienda, para impedir todo gasto y aumento innecesario, sobre todo de gastos que se refieran al personal. Arrostrad la impopularidad, como la arrostraba yo, de rebatir toda pretension, aun cuando pareciera justa, para aumentar la desproporcion desfavorable que hay en el presupuesto español entre los gastos de personal y los gastos de material. Yo habria tenido una gran complacencia en haber podido traer disminuidos los gastos en el presupuesto; en vez de haberlos traido disminuidos, han venido aumentados; pero puedo decir que los aumentos que este Gobierno ha traido al presupuesto no aumentan de una manera desfavorable ese desequilibrio lamentable que hay en el presupuesto español, desequilibrio que hace que se pague en personal proporcionalmente mucho más de lo que se paga en el material. Los aumentos que hemos traido, reconocen principalmente por causas estas cuatro: primera, el auxilio que hemos tenido que prestar al Tesoro y al presupuesto de la isla de Cuba, aumento que espero que las oposiciones no han de impugnar; segunda, los aumentos que hemos traido al presupuesto para el mayor desarrollo de nuestras fuerzas navales; y en este punto, las palabras del Sr. Lopez Puigcerver, de ayer, me hacen creer que las oposiciones, patrióticamente, lejos de combatir este aumento de gastos, lo creen tambien muy justo y muy oportuno; tercera, los gastos reproductivos de las contribuciones, que tampoco, ni el Sr. Puigcerver, ni el señor Eguilior, ni ninguno de los señores de enfrente, me rechazarán; y por último, cierta ampliacion que ha habido que hacer en el servicio de telégrafos; ampliacion que necesariamente viene haciéndose todos los años, y que debemos esperar que podamos continuar haciendo, para mayor ventaja del servicio y del país en general.

Despues de negarme el Sr. Eguilior los aumentos de los ingresos, nada más que porque son aumentos, no porque haya encontrado en ninguno de ellos absolutamente observacion ninguna que hacer respecto de que no estén justificados; y despues de haberme exigido la disminucion de los gastos, pero tambien sin indicar un solo gasto que en concepto de su señoría deba ser suprimido, llegaba á los recursos extraordinarios y hacía lo mismo con ellos que con los recursos ordinarios: les llama déficit, nada más que porque son recursos extraordinarios. De manera que el Ministro de Hacienda, segun el Sr. Eguilior, tiene obligacion de no traer aumento en los ingresos ordinarios y de proyectar gastos extraordinarios; y además el Sr. Eguilior niega todo aumento en los ingresos ordinarios, y censura los ingresos extraordinarios porque son extraordinarios, y no los considera sino como déficit. Y por último, concluye diciendo: pues no le quedaba más recurso que confesar el déficit, que es el que el Ministro de Hacienda ha escogido.

Yo no he despreciado el déficit ayer, como dice el Sr. Eguilior: lejos de despreciarle, puedo asegurarle á S. S. que desde hace muchos años mi mayor preocupacion es el déficit; es mi único enemigo, y yo no pienso más que en él y en combatirle, cuando estoy en la oposicion y cuando estoy en el poder. Lo que he dicho yo ayer, y repito hoy, son estas dos cosas: primera, que yo no soy responsable del déficit, que yo no lo he creado, que el déficit que viene en este presupuesto es un déficit que habia ayer y antes de ayer, que existia desde el momento que tambien he señalado; y segunda, que el déficit que en los presupuestos existe hoy, ni es tan importante que deba alarmar, ni es tan grande como el que ha dicho el señor Eguilior.

El Sr. Eguilior, para explicar al Congreso qué déficit va á haber en el presupuesto de 1885-86, y para sacar una cifra de 108 millones de pesetas, nada ménos que de 108 millones de pesetas, ha hecho la siguiente cuenta: déficit del presupuesto de 1883-84, tanto; déficit del presupuesto de 1884-85, tanto; déficit del presupuesto de 1885-86, tanto: ya tenemos la primera partida de déficit para el presupuesto de 1885-86, formada con la suma de esas tres. Y despues dice: todo lo que ha añadido el Ministro de Hacienda á los ingresos es déficit, y todo lo que ha puesto en el presupuesto extraordinario, déficit tambien. De manera que para el Sr. Eguilior resulta déficit para 1885-86, el de este año, el del anterior, el del precedente, los aumentos calculados para los ingresos ordinarios, y todos los ingresos extraordinarios, y de esta manera resultan 108 millones de pesetas de déficit. No déficit del presupuesto de 1885-86, sino descubierto del Tesoro al fin del ejercicio de 1885-86, podrá ser, será en efecto, si Dios ó el Sr. Moret no lo remedia (*Risas*) dotando el presupuesto de esos recursos extraordinarios con que los quiere nivelar inmediatamente, á toda prisa, esta misma tarde; no déficit del presupuesto de 1885-86, sino descubierto del Tesoro, serán á fin del ejercicio de 1885-86 los tres déficits de 1883-84, de 1884-85 y de 1885-86. Pero como en este momento el primero está liquidado é importa 23 millones

de pesetas; el segundo está calculado por quien hasta ahora no se ha equivocado en estos cálculos, en 6 millones de pesetas, y el tercero está calculado, en 26 millones, las tres partidas importan 55 millones de pesetas; y 55 millones de pesetas previstos para dentro de año y medio ó dos años, ni son un motivo de alarma para la Hacienda actual, ni lo habrian sido hace veinte ó veinticinco años, cuando el presupuesto y las fuerzas del país y la situacion de la Hacienda eran mucho menores que son hoy.

Esta es, pues, la realidad en cuanto al déficit, déficit que no hay que despreciar, déficit que merece todos nuestros esfuerzos para combatirlo, pero déficit que significa muy poco para causar una alarma que de ninguna manera estaria justificada.

Y este déficit, Sres. Diputados, esta amenaza de un descubierto del Tesoro de 50 ó 60 millones de pesetas para dentro de dos años, viene inmediatamente despues de haber hecho el arreglo de la deuda, que no podia ménos de traer un fuerte elemento de déficit á nuestro presupuesto, y esto viene despues que hemos conseguido por fin libertarnos de aquel estigma de la bancarrota que pesaba sobre nuestro crédito cuando los cupones que decian *tres* los pagábamos con uno ó con uno y cuartillo. Y además, este déficit que yo he heredado de mis antecesores, está compensado con una cantidad importante de amortizacion de deuda, que hace que no todo ese déficit, al concluir el ejercicio del año á que corresponde, sea desventaja en la situacion de la Hacienda. Porque en el año de 1883-84, en que hay 23 millones de pesetas de déficit, ha habido una amortizacion de deuda por mayor cantidad; y en el presupuesto actual, lo que se amortiza de deuda es superior tambien á lo que resultará de déficit, no de déficit en la situacion de la Hacienda, sino de déficit en el presupuesto. Tenemos, pues, respecto del déficit estas tres consideraciones: primera, que el déficit, por su importancia, no es alarmante; segunda, que este déficit lo tenemos en el momento en que un arreglo de la deuda que ha puesto término satisfactorio á una situacion desfavorable anterior traia elementos de déficit, con los cuales no habia más remedio que contar; y tercera, que todavía, aunque en menor cantidad que antes de 1881, hay una compensacion para el déficit en la amortizacion de la deuda.

El déficit, despues de la triste historia financiera que ha atravesado el país, seria una cosa muy grave si llegara á tomar proporciones alarmantes: el deber de todos nosotros es impedir que las tome; pero tampoco debemos incurrir en el extremo contrario de desalentarnos y descorazonarnos, porque como haya prudencia en los Gobiernos, y como los gastos no crezcan más que los ingresos, la situacion no tiene nada de alarmante.

En las consideraciones que ha hecho el Sr. Eguilior para rechazar el aumento de los gastos que vienen consignados en el presupuesto, no ha descendido S. S. por ahora al análisis de ninguna partida determinada.

Su señoría, apartándose de la manera de calcular que ha tenido la Memoria ministerial, no ha hecho comparacion entre el presupuesto de 1885-86 y el presupuesto que trajo el Sr. Cuesta para 1883-84; ha preferido hacer la comparacion entre el presupuesto para 1885-86, que trae este Gobierno, y los resultados ya conocidos del presupuesto de 1883-84. Me dice el Sr. Eguilior que no. Yo recuerdo perfectamente que ha ido antes enumerando por secciones del presupuesto, diciendo: en la Direccion general de contribuciones se ha recaudado tanto, y se calcula para el presupuesto 1885-86 cuanto; y el Sr. Eguilior al hacer ese cotejo se olvidaba de un dato importante, que es el de recaudacion por resultas. De esa manera su cotejo queda incompleto, porque todos los años, en el cálculo que se hace de la recaudacion por lo relativo al ejercicio de aquel año mismo, faltan las resultas de años anteriores que se recaudan, y las resultas de aquel año que quedan para recaudar en otro. Si se coge, pues, la recaudacion sin aumentar las resultas de lo recaudado por años anteriores, la recaudacion que se toma en cuenta es una recaudacion incompleta. Los aumentos, haciendo la cuenta como la ha hecho la Memoria ministerial, entre los ingresos que se calcularon para el año económico de 1883-84 y los que ahora se calculan para el año económico de 1885-86, son de 53 millones de pesetas; pero en esta suma hay varias cantidades que tienen más de aparentes que de reales, como la relativa á la trasformacion del impuesto sobre la territorial. Se cuentan como aumento 14 millones de pesetas en la territorial, cuando lo que se hace es proponer una baja; se toman como aumento 4 millones de pesetas sobre la industrial, cuando sobre la industrial no se propone aumento de ninguna clase, y aun algo parecido resulta tambien para consumos. De modo que estos 53 millones de pesetas, en realidad no pasan de 20 millones de pesetas de aumento, y en el presupuesto para 1881-82, que entre sus más valiosos defensores cuenta á S. S., habia un aumento para contribuciones, de 49 millones de pesetas. Pues yo pregunto al Sr. Eguilior: si en el año 1881 pudísteis proponer 49 millones de pesetas de aumento en los ingresos, ¿por qué yo no he de poder proponer en los ingresos un aumento de 20 millones de pesetas? Y si todos los años sin excepcion las rentas producen más que en los anteriores, ¿con qué derecho me exigís que yo no pueda creer que ha de haber aumento en este año, y solo considere como recaudacion posible la que se ha obtenido en el anterior? ¿Qué razon hay para esta diferencia? Los aumentos que se proponen al Congreso no pueden ser impugnados de esta manera, en globo, en conjunto; es preciso descender á examinar cada uno de ellos, es preciso ver en cuál se calcula más, es preciso alegar las razones por las que se cree que el cálculo está mal hecho.

Por lo demás, exigir á un Gobierno que no traiga déficit; reclamar de él que para obtener ese resultado proponga reformas en la tributacion y aumente los ingresos, y rechazarle despues el aumento en los ingresos, nada más que porque ese aumento que se calcula no se ajusta á la cantidad exacta que se ha recaudado el año anterior, es una pretension insostenible; no es posible que una persona de la inteligencia del señor Eguilior sostenga pretensiones tan contradictorias como estas. ¿Exigís que yo aumente en el presupuesto los ingresos? Pues entonces no me rechaceis los aumentos, nada más que porque son aumentos, y no me negueis el derecho de calcular mayores ingresos nada más que porque no se han obtenido en el año pasado. Ahora, si quereis descender á detalles, si creeis por las razones que podais alegar, que en algunas contribuciones está calculado un aumento que no van á tener, decidlo y discutiremos; pero yo tengo la seguridad completa de que no se han calculado jamás los

ingresos con más moderacion que se calculan para el presupuesto de 1885 á 1886.

Esta misma moderacion resplandece en lo que el Gobierno actual ha hecho respecto de los fondos del Consejo de redencion y enganches, asunto que ha encontrado planteado por el Gobierno al que sucedió, cuyos actos no rechazará el Sr. Eguilior. El Sr. Ministro de Hacienda á quien he tenido la honra de suceder, habia dicho al Consejo de Ministros: «Si las cuestiones á que dieron lugar las operaciones hechas en años anteriores con los fondos de redenciones y enganches á cargo del Consejo, y que al fin fueron liquidadas, pudieron aconsejar la última de las prevenciones que contiene la Real órden á que hace referencia el párrafo anterior, la situacion desahogada en que hoy se encuentra el Tesoro aconseja que el ingreso de los indicados fondos, así como las obligaciones que le son propias, se consideren como del Tesoro, comprendiéndose en los presupuestos sucesivos y además en el próximo de 1884-85 el sobrante que en la actualidad existe del indicado fondo por más de 56 millones de pesetas. De esta manera, ni habria dificultades ni retrasos en el abono de obligaciones, ni sufriria el Tesoro público el quebranto que representan los intereses que actualmente satisface sobre fondos que en definitiva le pertenecen.» Y el Consejo de Ministros en 1.° de Diciembre de 1883 puso este decreto en la Memoria presentada por el Sr. Gallostra: «Conforme en principio el Consejo de Ministros.» Es decir que el Ministerio inmediatamente anterior al actual habia determinado que para el próximo presupuesto se aplicaran al mismo presupuesto 56 millones de pesetas que entonces representaba el sobrante de los fondos del Consejo de redencion y enganches, y regularmente hubiera propuesto que se aplicaran hoy, no esos 56 millones de pesetas, sino la cantidad bastante mayor que ese mismo sobrante representa en la actualidad. En vez de esto, el actual Gobierno no ha hecho otra cosa más que, para atender á las obligaciones del Tesoro ínterin el aumento de los ingresos suprime el déficit, aplicar de un fondo que en definitiva es un fondo del Estado, una parte del crecido sobrante ó remanente que hoy tiene, á obligaciones transitorias del Estado, en una cantidad mucho menor que la que tenia ya acordada en principio el Consejo de Ministros presidido por el Sr. Posada Herrera.

Y con esto, y sin perjuicio de ampliar estas consideraciones en cuanto sea necesario, creo haber contestado á todo lo importante dicho por el Sr. Eguilior. Como algunos de los puntos que S. S. ha tratado entiendo que van á ser ampliados por otros señores que tomen parte en la interpelacion ó en la defensa de la proposicion que segun parece va á venir despues de ella, entonces yo tambien ampliaré mis observaciones.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Voy á ocuparme solamente de un hecho á que se ha referido el señor Ministro de Hacienda en las últimas palabras que ha pronunciado, que es el relativo á la cuestion de los fondos de los Consejos de redenciones de guerra y marina.

En efecto, el Gabinete que precedió al que hoy ocupa el poder, examinó en Consejo de Ministros esa cuestion, suscitada por el que entonces desempeñaba la cartera de Hacienda. El Sr. Gallostra, inspirándose en el propósito que tuvieron todos los Ministros del partido liberal, que era el que no se presentara ningun proyecto de presupuesto al Congreso que no tuviera dentro de él el medio de saldarse sin déficit, es decir, que tuviera los recursos, fueran de carácter ordinario, fueran de carácter extraordinario, bastantes para pagar todos los gastos que se presuponian; el Sr. Gallostra pensó que viniesen al Tesoro los fondos que existian en las cajas especiales, viniendo tambien á la vez al presupuesto los gastos y las obligaciones que se satisfacian con estos fondos especiales.

El pensamiento de aquel Ministro de Hacienda era el siguiente: el Tesoro debe ser único; todos los ingresos que por distintos ramos ó servicios se realicen, deben ingresar en el Tesoro y deben figurar en el presupuesto general; todos los pagos que por cualquier servicio se realicen, deben satisfacerse tambien consignando en el presupuesto el importe de los mismos. Este era el pensamiento del Sr. Gallostra, y este pensamiento está clara y expresamente definido en una nota que se reclamó en el Senado por el expresado señor Gallostra, y que se ha impreso y repartido á los Sres. Senadores y Diputados. Allí está clara y expresamente el principio; principio que por otra parte no se referia solo á los fondos de los Consejos de redenciones y enganches, sino á toda clase de fondos que existieran de cajas especiales y que correspondieran al Estado.

Porque, Sres. Diputados, es necesario tener en cuenta que todos estos fondos que existen en las cajas especiales se invierten sin que de ello tenga conocimiento el país, y sin que lo voten las Córtes, y sin que se consigne partida alguna en el presupuesto. Por ejemplo, los fondos de la Caja de redenciones y enganches se pueden invertir con solo una Real órden del Sr. Ministro de la Guerra y sin que figuren en el presupuesto de gastos, y así se han invertido bastantes millones en armamento, sin que tenga ningun conocimiento de ello el país y sin que figure el gasto en el presupuesto ni sea aprobado por las Córtes; porque en el capítulo 1.° de la ley del Consejo de redenciones y enganches se dice que los sobrantes de los fondos á cargo del Consejo podrán invertirse en material de guerra. El objeto que tenia el Sr. Gallostra era que desapareciera esta excepcion, y lo queria como criterio general á todas las cajas especiales; pero no se proponia conservar las cajas especiales y tomar de sus fondos un préstamo que despues habria de reintegrar, que es el pensamiento que se trae en el proyecto de presupuesto, haciendo así una especie de deuda flotante. De modo que, así como antes se operaba con el Banco, ahora se trata con el Consejo de redenciones y enganches, como ya otra vez se apeló á los fondos de ese mismo Consejo, en tiempos del Gobierno republicano, si no me equivoco. Repito, pues, que el pensamiento del Sr. Gallostra era general á todas las cajas especiales, y tenia por objeto traer al presupuesto todos los fondos que existian en todas ellas, y traer á la vez al presupuesto todos los gastos que se satisfacen con esos fondos. ¿Con qué idea? Con la idea de que estos sobrantes se destinasen al presupuesto, y con la idea tambien, y muy especialmente, de que no hubiera gasto ninguno que se hiciera sin conocimiento del país y sin que figurase en el presupuesto; cosa que hoy no sucede, porque ya he dicho que en el capítulo 1.° de la ley del Consejo de redenciones y enganches se establece que puede disponerse de esos fondos sin necesidad de traerlos al presupuesto.

He querido hacerme cargo de estas indicaciones del Sr. Cos-Gayon, porque no estando aquí el Sr. Ga-

llostra, no perteneciendo al Congreso, me parecia que no debia dejar pasar sin la correspondiente explicacion las palabras de S. S. Y por lo demás, ruego al Congreso me dispense si por este motivo le he molestado, interrumpiendo el debate y retrasando el momento de oir la rectificacion del Sr. Eguilior.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Como veis, Sres. Diputados, el Sr. Lopez Puigcerver no ha tenido nada que rectificar respecto del hecho sobre el cual ha tenido por conveniente usar de la palabra; lejos de eso, me ha dado la satisfaccion de quitarme todo escrúpulo que pudiera haber tenido por traer documentos pertenecientes á uno de mis antecesores á la Cámara sin suficiente motivo. El Sr. Lopez Puigcerver ha advertido que el Ministro de Hacienda, mi inmediato antecesor, no solo no tiene inconveniente en que se conozcan esos documentos y sus propósitos, sino que los ha reclamado desde su puesto de Senador, y esos documentos han ido á la otra Cámara y pertenecen ya al público, puesto que han sido publicados como *Apéndice* al *Diario de Sesiones*.

Queda, pues, establecido sólidamente que el Ministerio que inmediatamente precedió al anterior tenia el propósito de que para el presupuesto inmediato se aplicaran como recurso propio del mismo los 58 millones de pesetas que entonces representaba el sobrante de los fondos del Consejo de redencion y enganches, y lo mismo habria resuelto respecto de los 68 millones que lo representan hoy; y que esto lo hacía porque es doctrina de los partidos liberales no presentar los presupuestos con déficit, sino dotarlos con todos los recursos extraordinarios que sean necesarios para que ese déficit desaparezca; y esto lo dice el señor Lopez Puigcerver inmediatamente despues de haber asentido á las palabras del Sr. Eguilior, que rechaza la partida correspondiente á ese mismo ingreso traido en menores proporciones al presupuesto de 1885-86. El Sr. Eguilior, para calcular el déficit, decia que todo lo que el Ministro de Hacienda trae al presupuesto como resultado de tomar parte del sobrante del Consejo de redenciones y enganches, no es más que el déficit, y no lo calculó más que como déficit.

De manera que para el partido conservador, 30 millones de pesetas traidas al presupuesto como recurso extraordinario, tomados del Consejo de redencion y enganches, es un recurso ilícito y un déficit, y para el partido del que formaban dignamente y brillantemente parte el Sr. Eguilior y el Sr. Puigcerver, traer, no 20 millones de pesetas de ese mismo recurso, sino 68 millones de pesetas, es un procedimiento lícito que suprimia el déficit.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Puigcerver tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda se fijara bien en esta diferencia: una cosa es pedir un préstamo á una caja especial, comprometiéndose el Tesoro á devolverlo, lo cual constituye verdaderamente un modo de usar de la deuda flotante, y por lo tanto, un déficit en el presupuesto en que esto sucede, y otra cosa es alterar por completo y esencialmente el sistema actual de cajas especiales; porque si se dice: «todas las atenciones del Consejo de redencion y enganches se van á pagar por el Tesoro, y todos los fondos del Consejo de redencion y enganches van á venir al Tesoro,» esto es completamente distinto; porque el Tesoro satisfará las obligaciones del Consejo con esos fondos, y el Tesoro tendrá que suplir si falta, ó dispondrá de los sobrantes; será cuestion de sistema, el hacer los cálculos entre los ingresos y los gastos que con ese objeto vienen al presupuesto. Pero hoy se dice: voy á tomar del fondo del Consejo de redencion y enganches 31 millones y los voy á devolver. No es que este sea un recurso ilícito; yo no creo que lo haya sostenido el Sr. Eguilior; yo no lo he sostenido; lo que digo es, que esto es tratar de encubrir 31 millones de pesetas del descubierto con que el presupuesto se presenta al Congreso. Y por eso, al calcular el déficit tenemos derecho á decir: 23 millones de déficit que se declaran, y 31 millones de déficit que resultan de este préstamo que se toma de un Consejo especial, son 54 millones, y 12 ó 14 que suponemos y demostramos que por la recaudacion hay de alzada en las rentas y que no se recaudarán, son 66 ó 68 millones; de modo que se presentan estos presupuestos con 68 millones de déficit, que á la liquidacion será mayor, y esto es lo que rechazamos.

Nosotros queremos que no vengan los presupuestos al Congreso sin que tengan dentro de sí los medios de liquidarse con sobrante, ó por lo ménos sin déficit alguno; que en el mismo presupuesto haya medios de pagar todos los gastos que se calculen. No queremos que se empiece otra vez el sistema de traer á las Córtes los presupuestos y decir: se cubrirán con deuda flotante, y al año siguiente tendremos el primer año y el segundo de deuda flotante, y al tercero los tres años de deuda flotante, sin poder marchar el Tesoro con regularidad, y teniendo, para resolver la cuestion, que hacer operaciones de crédito para consolidar el importe de esas deudas flotantes, y volver despues á empezar. Hoy empezamos este sistema, y por eso lo advertimos al Gobierno; hasta ahora se ha procurado evitar los déficits. El Sr. Moret proponia para ello determinados recursos cuando era presidente de la Comision de presupuestos; el Sr. Camacho pensaba en los montes; el Sr. Cuesta trajo otros medios extraordinarios que consignó en su presupuesto; el Sr. Gallostra proponia la nivelacion de los presupuestos en la forma ya indicada; pero ninguno trajo déficit en el presupuesto. Ahora empieza el sistema contrario, y damos la voz de alerta para que se vuelva atrás y se evite que sea necesario hacer nuevas operaciones de crédito para consolidar de nuevo la deuda flotante.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En primer lugar, 26 y 31 no son 67. (*El Sr. Lopez Puigcerver*: 57, y 10 de las rentas que están aumentadas indebidamente.) Espero la demostracion, que he pedido ya varias veces; me parece que ha llegado el caso de dejarnos de afirmaciones. Espero la demostracion. (*El Sr. Sagasta:* A la vuelta de la demostracion de S. S. de ese aumento de 10 millones, vendrá la demostracion del Sr. Puigcerver.) La intervencion del Sr. Sagasta en el debate podria variar sus condiciones, porque acaso yo no pasara por tantas cosas como estoy pasando, si persona tan autorizada como el señor Sagasta fuera el que hiciera afirmaciones delante

de las cuales yo me callo. Porque, por ejemplo: cuando yo ayer dejaba pasar en silencio que se me dijera que los presupuestos fusionistas estaban mejor calculados que los mios, y que, por tanto, en la recaudacion de las rentas no se notaron grandes desviaciones, yo no podia ménos de estar pensando entre mí que á esa falta de grandes desviaciones entre lo presupuestado y calculado contribuyó una gran compensacion de grandes errores, tan grandes como no los habia habido antes en ningun presupuesto. Porque en el presupuesto de 1882-83 se equivocó el Ministro de Hacienda, por haber calculado de ménos en la renta de aduanas, en 30 millones de pesetas, y al lado de eso se equivocaba en más de 20 millones de pesetas por haber calculado demás en el impuesto de consumos. Resultaba, pues, de esas equivocaciones, de esos errores enormes, cierta compensacion que al final hacía que la desviacion no fuera tan grande. Habeis visto, sin embargo, como yo sobre esto me he callado, como me he callado tambien sobre otras muchas cosas. Y no solo me he callado, sino que he tenido el mayor cuidado hasta ahora, en buscar aquellos puntos en que coincidia con mis antecesores, aun aquellos en que podia elogiarlos, sin disputarles jamás los títulos que pudieran tener para el elogio de todos, siempre que no redundara en desventaja del partido conservador, que me ha confiado, inmerecidamente sin duda, pero con una confianza pertinaz que me obliga mucho, su representacion en estos asuntos de Hacienda.

El Sr. Lopez Puigcerver ha procurado marcar diferencia entre lo que en los presupuestos anteriores se habia dispuesto respecto de los fondos del Consejo de redencion y enganches y lo que pone el Gobierno actual. Yo le voy á marcar á S. S. la verdadera diferencia que hay en esto. Soy ya bastante experto en esta clase de polémicas, para no abandonar el terreno cuando veo que mis contrincantes, encontrándose mal en el sitio propio del combate, se marchan á otra parte. No estábamos ahora discutiendo sobre si es mejor sistema el apelar á recursos extraordinarios ó confesar el déficit. Yo he sostenido, yo he afirmado, y procuraré demostrar cuando sea oportuno, y lo será siempre que quieran los señores de la oposicion, que es la más barata de todas las deudas la deuda flotante, y que por regla general es mejor saldar el déficit con deuda flotante que con recursos extraordinarios, aun cuando en esto puede haber diferencias, segun los recursos extraordinarios de que se trate. No era eso lo que estábamos discutiendo; lo que estábamos tratando era que el Sr. Eguilior rechaza como ingresos propios para cubrir el déficit de 1885-86 los mismos ingresos que el partido al cual S. S. brillantemente sirve traia en mucha mayor cantidad para saldar el déficit de 1884-85.

Dice el Sr. Lopez Puigcerver que hay diferencia entre aquello y esto. ¡Ya lo creo que hay diferencia! La principal es esta. La Memoria del Sr. Gallostra dice: «Comprendiendo en el próximo presupuesto para 84-85 el sobrante que en el último existiese de lo liquidado, fondos por más de 56 millones de pesetas,» y hoy no son 56 millones de pesetas, sino 68. Pues bien, Sres. Diputados; estos 68 millones de pesetas en su mayor parte consistian en créditos que tenia el Consejo de redenciones contra el Tesoro; es decir que de todo tenia, ménos de un ingreso, porque habia necesidad de buscar por otra parte los 68 millones que se debian al Consejo de redenciones, y dados á éste para que luego el Consejo hubiera podido dárselos al Tesoro; mientras que lo que hoy se propone no tiene ese carácter, sino que es en efecto un recurso vivo y efectivo.

Y esto me lleva inevitablemente á decir otra cosa respecto de la cual yo tambien habia callado hasta ahora, y es, que aquí teneis 60 millones de pesetas de deuda flotante, de esa deuda flotante que estareis oyendo hace tres años que habia desaparecido en España, por no querer que sea deuda flotante más que la deuda contraida con el Banco de España, que es la más barata y la más fácil y la más ventajosa de todas las deudas flotantes. Esta, pues, es la diferencia que hay principalmente entre lo que queria el Gobierno anterior y lo que quiere el Gobierno actual.

Si al lado de esto los señores de la oposicion quieren plantear el problema de la supresion del fondo especial; si quieren restablecer en toda su integridad el principio de que este fondo especial no debe desaparecer, entonces, cuando SS. SS. vuelvan al poder deberán procurar que se realicen esas reformas; pero entre tanto, estoy seguro de que no las hubieran realizado en 1884, á pesar de la aprobacion del Consejo de Ministros; porque el Ministro de la Guerra habia dicho al de Hacienda en los términos más claros, que á pesar de estar acordado en principio en el Consejo de Ministros admitir esto, esto no se haria.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Voy á rectificar muy brevemente, porque la Cámara deseará oir la elocuentísima palabra del Sr. Moret; y al hacerlo empezaré por la cuestion última, ya que ésta ha suscitado un debate entre el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Puigcerver. Lo que yo dije no está en contradiccion con lo manifestado por el Sr. Puigcerver. Mi argumento era sencillamente este: el Ministro de Hacienda cuenta para cubrir el déficit con 31 millones que le ha de entregar el Consejo de redencion y enganches; y yo digo: no tengo datos bastantes para juzgar si en efecto el Consejo puede entregar ó no esos fondos; yo, lo único que digo es, que el Consejo tiene obligaciones anteriores á la de entregar al Tesoro cantidades con destino á los servicios de Guerra y Marina, y estas atenciones anteriores son: primera, cubrir por medio de voluntarios las redenciones que se hayan verificado; segunda, satisfacer los créditos anteriores que tuviera obligacion de pagar; y por último, atender, segun las indicaciones del mismo Consejo, al pago de voluntarios que vayan á Ultramar antes de verificarse el sorteo. Y yo decia: no sé si estas obligaciones están ó no satisfechas; sospecho que no, porque se está verificando el sorteo para Ultramar en lugar de ir voluntarios pagados con esos fondos; y sospecho tambien que no, porque en un documento que ha llegado á la Secretaría del Congreso se declara que hay expedientes pendientes del primer plazo, en número de ocho mil y tantos, que se traducirán, una vez resueltos, en otras tantas obligaciones que pesarán sobre el fondo del Consejo de redencion y enganches, y además, que hay pendientes de pago, reconocidos por ese primer período, 17 millones de pesetas. Pues bien; con estas obligaciones pendientes, tengo derecho á creer, mientras no se me demuestre lo contrario, que no es posible que el Consejo entregue la cantidad de

31 millones de pesetas sin que queden desatendidos esos objetos primordiales á que está destinado ese fondo.

Este era mi argumento, y la conclusion pura y sencillamente demostrar que esto, lejos de ser un ingreso en el presupuesto, seria indudablemente un elemento de déficit. Esta era mi demostracion, que no está en contradiccion con lo dicho por el Sr. Puigcerver, que prueba mi tésis: que á los 26 millones que reconoce el Sr. Ministro de Hacienda que importará el déficit del año económico de 1885-86, hay que agregar los 31 millones que se propone tomar del Consejo de redenciones y enganches; con la circunstancia de corroborar mi opinion las palabras del señor Ministro de Hacienda; porque dice la ley de presupuestos que si las necesidades del Consejo de redenciones lo exigen, el Tesoro devolverá esta cantidad al Consejo, á cuyo efecto, se llevará una cuenta. Pues ¿qué quiere decir esto? Pues que el Sr. Ministro de Hacienda no tiene seguridad de poder disponer de este ingreso; esto es sencillamente. Y ya que estoy hablando de esta cantidad del déficit, he de rectificar lo que dice el Sr. Ministro de Hacienda, á quien de pasada le diré que le agradezco muchísimo las benévolas frases que me ha dedicado, y que responden al respeto y consideracion que de antiguo le he tenido, no solamente como amigo, sino como jefe respetabilísimo. Pues bien; marchando en este camino de los elementos que componen el déficit, dice el Sr. Ministro de Hacienda que qué cuenta hago. Las cuentas que yo hago, y que he sometido á su consideracion, son del déficit, no solo del ejercicio de 85-86, sino del que resultará como total al finalizar ese año, que será cantidad representada por deuda flotante. Y yo decia á S. S., y se lo demostraba: 23 millones, déficit del presupuesto de 83-84, primera partida; segunda partida, 6 millones de pesetas del déficit que S. S. encuentra probable, del presupuesto de 84-85; tercera partida, déficit que S. S. supone, del presupuesto de 85-86, 26 millones y pico; 31 que entiendo que resulta de esas cantidades que S. S. toma del Consejo de redenciones y enganches; y la última partida es el resultado del desnivel que creo hay entre el presupuesto de ingresos calculado por S. S. y lo que S. S. recaudará, que son 21 millones: total, 108 millones el descubierto del Tesoro en 1885-86, que representará la deuda flotante, y que habrá que saldar por medio de una operacion de crédito ó por otro cualquier medio. Esta era la cuenta que yo hacia, y me parece clara, y que el señor Ministro de Hacienda no ha podido desvirtuar.

Y dicho esto, que es lo principal, aquello que se refiere á la economía general del presupuesto, y lo que nosotros nos hemos propuesto demostrar con este debate, y es, el desnivel entre los ingresos y los gastos por efecto del mal sistema que esto representa, contrario á nuestro sistema, que consiste en liquidar los presupuestos sin déficit con los recursos ordinarios ó extraordinarios, con objeto de no llegar á nuevos y sucesivos déficits que luego se traducirian en nuevas emisiones de la deuda, dejo otros conceptos por rectificar, para oir la palabra del Sr. Moret.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Todavía ahora más que antes, resulta evidente la contradiccion entre lo dicho por el Sr. Eguilior y lo que sostiene el Sr. Lopez Puigcerver. El Sr. Eguilior dice que los recursos tomados del fondo del Consejo de redenciones y enganches no sirven para disminuir el déficit. ¿Es esto lo que dice S. S., sí ó no? Que no solamente no sirven para disminuir el déficit, sino que ellos mismos han traido el déficit de 30 millones de pesetas. Este es el argumento del Sr. Eguilior. Y el Sr. Lopez Puigcerver á su vez dice que el partido liberal, constante en su propósito de dotar el presupuesto con recursos extraordinarios que mataran el déficit, traia estos recursos tomados del fondo del Consejo de redenciones y enganches. Esto no tiene más que una manera de conciliarse, y es, que en vuestro concepto teneis razon para llamar déficit del presupuesto del partido conservador la misma partida, con los mismos conceptos, con las mismas condiciones y caractéres, que lo llamais, no déficit, sino remanente ó sobrante en el presupuesto del partido liberal.

El Sr. Eguilior trae una idea nueva al debate, y es, la de que el Consejo de redencion es un Consejo que está en apuro, que no tiene sobrantes. Un Consejo que está administrando un fondo especial, del cual ya otras veces se han aplicado cantidades de consideracion al presupuesto; tiene en estos instantes un sobrante entre sus gastos ordinarios y sus ingresos ordinarios, de algunos millones de pesetas; gasta todos los años 9 millones de pesetas, y recauda de 12 á 15 millones, con lo cual le bastaria para estar en una situacion de grandísimo sobrante; además, prueba que no necesitaria siquiera esos 9 millones de pesetas, muy inferiores á sus ingresos, puesto que destina gran parte de esos 9 millones de pesetas á la compra de valores del Estado: por separado de estas dos formas distintas del sobrante, exceso de los ingresos sobre los pagos, y de destino de parte de esos mismos pagos á la compra de valores del Estado, tiene una cuenta de 68 millones de pesetas de sobrante. No es, pues, ciertamente un Consejo que está apurado, ni en estado de bancarrota, y á cuya salvacion sea preciso acudir. Añade S. S. que la prueba del mal estado de los fondos, se halla en que el Ministro de Hacienda en su Memoria dice que si le hiciera falta al Consejo dinero, se le daria. Naturalmente: pues esta es la misma idea de los Sres. Puigcerver y Eguilior; la idea de que las obligaciones del Consejo de redencion son las obligaciones del Estado; que si el Consejo, en vez de tener como tiene las tres referidas formas de sobrante y de grandísimo sobrante, tuviera apuros, seria deber ineludible del Tesoro darle todo el dinero que necesitara. Pero de aquí lo que se deduce es precisamente la conclusion contraria á la que saca el señor Eguilior, es precisamente la conclusion que saca el Gobierno actual. Si todos unánimemente reconocemos que en el caso de faltar dinero al Consejo de redencion, habria que dársele, ¿podemos desconocer que en el caso contrario, por sobrarle á él grandemente el dinero, hay derecho para que el Tesoro tome de una caja que en definitiva es del Tesoro mismo, un socorro momentáneo?

Por lo demás, yo no sé ya en qué forma rebatir esas cuentas de déficit que hace el Sr. Eguilior. Para el déficit de 1883-84 no hay que crear una peseta de deuda flotante, porque este presupuesto está concluido, porque sus obligaciones están todas pagadas, porque no ha quedado nada sin pagar; no hay que crear deuda flotante, no hay que buscar recursos de ninguna clase, porque todas sus obligaciones están cubier-

tas, y como todas las obligaciones están cubiertas sin establecer deuda flotante, resulta que no hay que crear deuda flotante para cubrir esas obligaciones.

Yo siento que esta sencillísima rectificacion inutilice ya la primera parte de la proposicion que va á defender el Sr. Moret; pero espero que todas las demás han de correr la misma suerte.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con arreglo á lo que prescribe el art. 161 del Reglamento, no habiendo pedido la palabra ningun Sr. Diputado para consumir el tercer turno, se va á consultar á la Cámara si se pasará á otro asunto.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion presentada á consecuencia de la interpelacion.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso se sirva declarar que los intereses de la Nacion y el estado actual de la Hacienda española aconsejan que la ley de presupuestos satisfaga á las siguientes condiciones:

1.ª Que el déficit del presupuesto de 1883-84, y el que resulte en el de 1884-85, sean cubiertos y satisfechos de una manera definitiva con recursos especiales creados para este fin.

2.ª Que el presupuesto de 1885-86 quede real y efectivamente equilibrado, dotándole de ingresos suficientes para cubrir los gastos presupuestos y atender á los aumentos que puedan tener en el curso del ejercicio.

3.ª Que de los presupuestos de gastos de cada uno de los departamentos ministeriales se rebaje el importe de los créditos que no hayan sido consumidos en el ejercicio ya liquidado.

4.ª Que el cálculo de los ingresos por contribuciones y rentas públicas se haga sobre el término medio de los tres últimos ejercicios liquidados; y

5.ª Que se traigan al presupuesto recursos de carácter extraordinario suficientes para atender á los gastos de carácter tambien extraordinario y transitorio á que dén lugar las diferentes leyes votadas ó presentadas á la aprobacion de la Cámara.

Palacio del Congreso.=Segismundo Moret.=Manuel de Eguilior.=Joaquin Lopez Puigcerver.=Antonio Ferratges. = Bernardo Portuondo. = Antonio Maura.=Eduardo Bermudez Reina.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moret tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **MORET**: Señores Diputados, no es seguramente una frase de pura galantería la que me obliga á decir al principio de las observaciones que voy á tener el honor de someter al Congreso, que los discursos de los Sres. Lopez Puigcerver y Eguilior han agotado el fondo de lo que nos proponíamos nosotros discutir en esta interpelacion y en la proposicion que acaban los Sres. Diputados de oir. Era nuestro objeto única y exclusivamente llamar la atencion de los señores Diputados, la del Sr. Ministro de Hacienda y la de la Comision de presupuestos acerca del carácter especialísimo que presentan los que el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido traer á la aprobacion del Congreso.

Creemos nosotros, como el Sr. Ministro de Hacienda indicaba ayer, que la cuestion de presupuestos es ante todo una cuestion nacional, una cuestion de Patria, superior y distinta de todas las cuestiones de los partidos políticos; distinta en el sentido de que las luchas que nosotros sostenemos aquí sobre la manera de gobernar, tanto en lo que se refiere á la Hacienda como en las demás cuestiones, deben ceder y entrar, por decirlo así, en las corrientes generales que tengan por objeto la aplicacion y la sancion de ciertos principios de gobierno, independientemente de los métodos y de los procedimientos para llevarlos á cabo. Yo agradezco al Sr. Ministro de Hacienda (no le agradezco, puesto que no hay motivo para la gratitud), yo me felicito de haberle oido que su espíritu al discutir nuestra interpelacion, como lo será al discutir esta proposicion, era precisamente el mismo, es decir, dejar á un lado todo lo que pudiera merecer el nombre de recriminaciones ó juicios de hechos pasados que el tiempo ha convertido en hechos indiscutibles por la fuerza del trascurso del tiempo mismo.

Voy, pues, á examinar la cuestion tal como está planteada; y como nosotros no nos proponemos otra cosa, no tengo necesidad de hacer protesta alguna para confirmar las palabras de los Sres. Lopez Puigcerver y Eguilior, porque no me propongo ni usar otros datos que aquellos que el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido presentar, ni entrar en ningun razonamiento sobre el fondo de las reformas, ni hacer nada de aquello que á la discusion de los presupuestos se refiere: mi propósito será desarrollar en breves momentos (no abusaré mucho tiempo de vuestra atencion) las proposiciones sentadas en las cuatro cláusulas de la que acaba de leerse, y que son, por decirlo así, el resúmen y el sentido de lo que creemos, los que ocupamos estos bancos, que debe servir de base y de norma á la confeccion de todo presupuesto.

Al lado de esta razon fundamental, tenemos otra que me conviene indicar. Por una costumbre que yo lamento, y que he lamentado antes de ahora, las Comisiones de presupuestos de la Cámara no se forman con aquella heterogeneidad, con aquella diversidad de elementos de la Cámara que seria una condicion de acierto y una necesidad para la brevedad de las discusiones. Así que hoy, las oposiciones no tenemos en la Comision de presupuestos la representacion necesaria para obtener ciertos resultados, y al ménos cierta trasformacion del presupuesto. El partido liberal en los últimos años ha llevado la cuestion de presupuestos en otro sentido que parece que va á llevar ahora; y siento que no me oiga el señor presidente de la Comision.

Entonces la Comision de presupuestos acordó dar á esta discusion toda la importancia y valor posibles, trabajar dentro de ella y oir á todos los Sres. Diputados, no solo á los que representaban la oposicion, sino á los que representaban grupos, tendencias y aspiraciones diversas de la Cámara; aspiraciones que en materia de presupuestos, son más legítimas que en otra clase de cuestiones.

Entonces resultaban, y el Sr. Ministro de Hacienda actual lo sabe perfectamente, modificaciones en los proyectos, las cuales no eran producto de disputas y de votaciones, sino de discusion y de mútuo cambio de ideas, y en cuestiones tan árduas como la ley de consumos, en cuestiones como las que se referian á la aplicacion de los proyectos del Sr. Camacho, todos de

gran importancia y trascendencia, llegamos por combinaciones y fórmulas, sin impedir la discusion pública, á patrióticas transacciones. Como temo que ahora no va á suceder lo mismo, tenemos que exponer á la Cámara nuestras ideas y someterlas al Gobierno; y si me permitiéseis añadir otra consideracion, diria que por el solo hecho de haberme honrado las oposiciones con su representacion para intervenir en este debate, el que ha desempeñado este papel en las Comisiones de presupuestos anteriores viene ahora con el deseo de mejorar y hacer buenos los principios, sin oponer sistema á sistema. Pero dicho esto, que explica el giro especial que hemos dado al debate, debate que será breve, pues no pensamos extenderlo más allá del límite de esta sesion, forzoso era que yo os dirigiera la palabra para decir que el sistema que trae el Sr. Ministro de Hacienda es de aquellos que exigen un debate prévio, para que al ménos se comprenda la manera por la cual le hemos de apreciar y cómo le hemos de combatir; porque realmente, si nuestra razon tiene algun valor, es bueno dejar indicados los puntos esenciales con los que no estamos de acuerdo, para que no se crea mañana que la oposicion que podamos hacer es extremada, y para que se vea que venimos en són de paz y no en són de guerra con objeto de poner dificultades al Gobierno. Los partidos de la oposicion no pueden aceptar ese sistema, puesto que si vosotros teneis derecho para decir que no se os nieguen los medios de gobernar, los demás partidos tienen el derecho de que no se les nieguen esos mismos derechos para el dia de mañana.

Yo entiendo, Sres. Diputados, que los tres principios fundamentales de todos los presupuestos han sido de tal suerte desarrollados en los que vamos á discutir, que seria imposible por una parte el desarrollo de un presupuesto normal, y por otra la aplicacion sincera de los preceptos constitucionales. Para justificar esta acusacion que pudiera parecer exagerada, permitidme que recuerde los datos que existen en materia de presupuestos, y, por decirlo así, el estado en que se encuentran la Cámara y el país respecto de este asunto. En este punto creo que estoy de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, creo que estamos de acuerdo todos los que en este momento asistimos á esta discusion. Hemos pasado, señores, en España por tales desgracias, por tales calamidades en materia financiera, que me parece no queda nada nuevo que aprender; lo único que temo es que las lecciones no hayan sido bastante duras para corregirnos.

Pero en fin, de todas estas desgracias, de todas estas bancarrotas escalonadas que se van repitiendo como las invasiones de las epidemias en períodos casi normales; de esta destruccion de la riqueza interior, absorbida por la atraccion constante del interés elevado en las operaciones del Tesoro, creo que no hemos sacado una provechosa enseñanza, á juzgar por el presupuesto que tenemos delante de nosotros. En las discusiones que aquí han sido tan reñidas desde 1881, en aquella discusion de los planes del Sr. Camacho, en la discusion del presupuesto del Sr. Pelayo Cuesta, á que me referiré despues, discusiones á cuyo esclarecimiento contribuyeron no poco el Sr. Cos-Gayon, el Sr. Atard y los demás indivíduos de la minoría conservadora, creia yo que habíamos llegado á esta conclusion: que el déficit, cualquiera que sea, no debe existir en los presupuestos, porque si es grande, es una ruina confesada, y si es pequeño, es una señal de impotencia que de ninguna manera puede justificarse. De cualquiera manera que sea, el déficit, si se deja, es una raíz ponzoñosa que lo destruye todo. Así es que yo oia con sorpresa ahora al Sr. Ministro de Hacienda decir que el déficit del presupuesto de 1883 á 1884 no es déficit, porque está en la deuda flotante. ¡Pues si en esto consiste la esencia del déficit!; en que hay que pagar las obligaciones contraidas, quedando como resultado de eso la deuda flotante, la cuenta del Tesoro, cuenta del Tesoro que por algo exige la ley que se presente, y que por algo tenemos que examinar para probar al Sr. Ministro de Hacienda que el déficit en la actualidad es mucho mayor de lo que su señoría cree.

No me parece posible decir que es indiferente el déficit, y que sea de pocos ó de muchos millones, es cosa baladí. Hay en las ideas del Sr. Ministro de Hacienda una vacilacion que no me explico sino por la necesidad que tiene de combinar diferentes afirmaciones segun las exigencias del debate. Su señoría es demasiado buen Ministro de Hacienda para admitir, ni por un momento, que es tolerable el déficit. Su señoría, que ha discutido en otras épocas con el señor D. Venancio Gonzalez, á quien oyó alegar aquel argumento tan claro, y en mi opinion de tanta fuerza, de que el precepto constitucional, entendido en su verdadero sentido, exige la nivelacion de los gastos y los ingresos, porque si no, el presupuesto deja de ser aquello que la Constitucion ha querido que sea; S. S., digo, no puede considerar el déficit como una cosa baladí. Su señoría ha afirmado que ha habido siempre déficit en España, y que por eso no hemos dejado de ser Nacion (aunque algunas veces hemos estado muy cerca de dejar de serlo), pero que al fin hemos pasado, y realmente bien podemos sufrir este mal, que otros mayores hemos sufrido; y S. S., entre la necesidad que le ha llevado á afirmar que el déficit no puede existir, y la necesidad que le ha llevado á atenuar el déficit, ha caido en una contradiccion que no quiero combatir, sino que me basta con dejarla consignada. A mí lo que me importa decir, y creo que no habrá ningun Sr. Diputado que lo niegue, es que el déficit es una desgracia, grande ó pequeña, segun la cifra á que alcance, pero desgracia al fin. Por esto habíamos buscado con todo empeño el que no hubiera déficit en el presupuesto, y esto me parece pasado en autoridad de cosa juzgada.

Creia yo tambien que habia otra afirmacion en pié para todos, y es, que nuestro país no ha llegado á aquella normalidad en los recursos que permite mirar al porvenir con un presupuesto ordinario. No demos al presupuesto extraordinario este nombre; démosle el que el Sr. Ministro quiera; pongamos al final de los ingresos un capítulo que diga: «Recursos especiales del Tesoro,» y convirtamos por este año en recursos ordinarios los 31 millones del Consejo de redencion y enganches; dejemos á las palabras el valor que tienen; pero ¿es posible que haya nadie que piense que cuando tenemos que rehacer nuestro material naval, cuando necesitamos artillería para nuestras costas y armamento para nuestro ejército, cuando la instruccion pública está por desarrollar, cuando la construccion de vías públicas exige grandes gastos, se puede atender á todo esto en cada año con el desenvolvimiento natural de las rentas? A su vez, y esta es quizás la observacion más grave, ¿está el presupuesto de ingresos español en tal situacion de nor-

malidad, que pueda, como en Inglaterra con el *income tax*, ó como en Francia con la simple subida de las diferentes rentas que tiene aquel país, que pueda aumentar en cantidad exorbitante sus gastos? ¿No sabemos todos (quizás lo diga el Sr. Ministro de Hacienda) que no se puede seguir con un presupuesto que grava principalmente la riqueza territorial; con un presupuesto donde la riqueza industrial contribuye solo con una cantidad que ahora se calcula en 38 millones de pesetas, y que yo creo que no llegará á recaudarse; con un presupuesto en que el capital mueble apenas está gravado sino en ciertas manifestaciones; en que la gran riqueza moviliaria, signo de los pueblos modernos, no paga casi de ninguna manera? Y cuando el presupuesto de ingresos está de esta manera confeccionado, ¿podremos sin recursos extraordinarios atender á las actuales necesidades del país?

Señores Diputados, esta es la jurisprudencia y el comun sentir de todos los partidos; esto es lo que hacian nuestros mayores con las palabras de Mendizábal relativas á la desamortizacion; esto es lo que hicísteis muchos de vosotros en 1854 en las Córtes Constituyentes; esto es lo que se repitió en 1869; esta ha sido la idea de siempre: trasformar todo lo que estaba falto de vida, coger por el momento los recursos para aumentar la sávia de esta produccion nacional, y esperar despues, como la experiencia lo ha demostrado, el aumento de los recursos ordinarios, é ir así convirtiendo lo que era extraordinario, en normal y permanente.

Pues bien, Sres. Diputados; en este presupuesto venimos á lo contrario: recursos extraordinarios, no hay que pensar en ellos; esto del Consejo de redenciones no se puede llamar tal, y ménos despues de haber oido al Sr. Ministro de Hacienda; lo que queda de la desamortizacion, no hay para qué impulsarlo; bienes de diferentes clases, no hay para qué tocarlos; las operaciones sobre las rentas, otro medio de tener recursos extraordinarios, no hay para qué ocuparnos de ellas; por tanto, lo que aquí vamos á hacer es aumentar los gastos, que pasarán de 900 millones de pesetas, quedándonos con el mismo presupuesto de ingresos, mejor dicho, con un presupuesto menor, porque en realidad el Sr. Ministro de Hacienda suprime varios orígenes de renta, entre ellos el inquilinato, de que ayer se ocupó el Sr. Puigcerver.

Yo por mi parte podia, como puede todo el partido liberal, sostener esta afirmacion. Hicimos esfuerzos extraordinarios para evitar el déficit, y lo conseguimos; y esto no tengo yo que probarlo, porque el Sr. Ministro de Hacienda se ha servido declararlo.

En el presupuesto de 1883-84 resulta un déficit de 26 millones; pero como no se ha hecho uso de los recursos extraordinarios que se habian pensado, aun cuando en la liquidacion llamemos déficit á aquellos gastos, resulta que el presupuesto ha tenido un excedente. En el presupuesto actual, producto tambien del partido liberal, administrado por S. S., que ayer con razon reclamaba un elogio de nosotros; en ese presupuesto no hay déficit, puesto que S. S. lo calcula en 6 millones de pesetas, y realmente esta cantidad, aun hecha por cálculo, puedo considerarla como cero ó como una igualdad entre los gastos y los ingresos, y siempre seria fácil llegar á la nivelacion.

Añadia S. S., ó queria añadir, que habíamos pensado en la desamortizacion de los montes. El Sr. Camacho, que hizo grandes esfuerzos para proporcionar aquel recurso, no creyó nunca que podria con un presupuesto ordinario desarrollar las fuentes de la riqueza, y escribió su Memoria, presentó su proyecto al Consejo de Ministros, que despues ha sido público, queriendo traer un recurso con el cual se pudiera en un período de años atender á los gastos extraordinarios mientras se derrollaban los orígenes de renta.

Cuando el Sr. Pelayo Cuesta presentó su presupuesto, los Sres. Diputados recordarán que la Comision aumentó los recursos para cubrir los gastos, y pareciéndome á mí que no se habia cumplido con este principio, tuve el sentimiento de separarme de aquel Ministro, y en un voto particular presenté aquella idea fundamental de que era preciso un recurso extraordinario para lo que vosotros mismos reconoceis que es una necesidad del país. Hé aquí, pues, la situacion en que yo creia que se encontraba el comun pensar y sentir de los que nos dedicamos á la vida política, y sobre todo á las cuestiones económicas; un presupuesto sin déficit, recursos extraordinarios para necesidades tambien extraordinarias, y una relacion entre estos recursos y la fecundacion y aumento de la riqueza pública y de los demás recursos ordinarios. Pues bien; lejos de eso, nos encontramos con estas tres afirmaciones: primera, un déficit reconocido, un déficit que puede ser sistemático, porque es todo un sistema el afirmar que se presenta un presupuesto en déficit, expresando el Sr. Ministro de Hacienda que no considera que haya un mal en eso; segunda, una deuda flotante en condiciones tales, que tiene que traer por necesidad la supresion de gran parte de los recursos ordinarios y una complicacion para el Tesoro; y tercera, un sistema de presupuestos, un mecanismo, producto de los dos principios anteriores, que da por resultado que no sepa el Parlamento, que no sepais ninguno de vosotros, ni lo que se va á gastar, ni cómo se va á gastar, ni el resultado que se va á obtener. Hé aquí por qué ante estos tres grandes defectos, yo me he prestado, en nombre de las oposiciones liberales, á llamar la atencion de la Cámara y de la Comision de presupuestos, y espero me la habreis de prestar.

Ahora, señores, es de mi deber analizar estas tres ideas y justificar la crítica que sobre ellas he adelantado. El déficit: los Sres. Puigcerver y Eguilior, principalmente este último, han analizado de tal suerte la cuestion del déficit del presupuesto, que realmente yo no tengo que hacer otra cosa que resumir; pero este resúmen me importa mucho. El déficit, Sres. Diputados, se compone, y naturalmente ha de componerse tambien en un presupuesto como éste, de tres partidas: primera, de aquella que se confiesa; segunda, de aquella que no se confiesa, pero que resulta claramente del mismo presupuesto; y tercera, de aquella que necesaria y fatalmente tiene que resultar segun estén calculados los ingresos y los gastos. Paréceme que esto es sencillísimo. Primera partida: el Sr. Ministro de Hacienda reconoce que habrá 26 millones de déficit en este presupuesto; perfectamente. Segunda partida: el Sr. Ministro de Hacienda toma 31 millones de la Caja de redencion y enganches y los aplica á los gastos ordinarios del presupuesto. Sobre este punto, y sin perjuicio de algo que diré más tarde, voy á hacer una sola observacion. Aquí se ha tratado esta tarde por el Sr. Eguilior, de actos anteriores llevados á cabo por otro Gabinete, y sobre el carácter de estos actos. Y paréceme que la cosa es sencilla, si

fijais vuestra consideracion en los antecedentes del asunto.

El Sr. Ministro de Hacienda hace perfectamente en disponer de todos los fondos que existan en las cajas especiales; pero esto tiene dos caractéres: uno de operacion de Tesorería, y otro de operacion de presupuestos. Como operaciones de Tesorería, nada más natural que el Sr. Ministro de Hacienda concentre todo lo que exista y esté manejado por Cajas, por Consejos y por Ordenaciones especiales; nosotros no censuramos al Sr. Ministro de Hacienda por eso, porque lo mismo hemos sostenido nosotros en presupuestos anteriores. Sobre esto ha habido aquí declaraciones legales, y hasta hemos tratado de buscar una penalidad; y hemos probado hasta la saciedad, que pudiera suceder con este motivo que se creara una deuda flotante por efecto de prestar al Tesoro su propio dinero procedente de estas cajas. De manera que el señor Ministro de Hacienda cuenta con nuestros aplausos por la centralizacion en Tesorería de todos los fondos que están distribuidos en cajas especiales.

Pero esto, Sres. Diputados, no es el presupuesto; una cosa es el movimiento de la caja, y otra el movimiento de las cifras.

Cuando esos 31 millones hayan tenido ingreso en el Tesoro, si el Sr. Ministro de Hacienda los aplica á la masa general de atenciones, deberá S. S. al Consejo de redencion y enganches 31 millones de pesetas. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: No.) ¿No? Esperaba la negativa. Entonces, no ha podido S. S. presentar la operacion como lo ha hecho; porque una de dos: ó esos fondos tienen aplicacion especial, ó no: si la tienen, S. S. se verá obligado á devolverlos, con arreglo al artículo 4.° de la ley; si no la tienen, no cabe abrir una cuenta de Tesorería, sino ingresarlos en el Tesoro con carácter definitivo y permanente. Pero el Sr. Ministro de Hacienda ha dicho lo contrario. Hé aquí el artículo de la ley, Sres. Diputados:

«Art. 4.° Se aplicarán á los capítulos de gastos del material de artillería, ingenieros y marina, los ingresos que durante el año económico 1885-86 produzca la redencion del servicio militar, y además el producto de la negociacion hasta 20 millones de pesetas de los efectos de la deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de redencion y enganches.»

Y añade: «Se establecerá una cuenta especial entre el Estado y el Consejo, en la cual se abonará á éste el importe de todos los quebrantos que se originen al fondo del mismo por consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior, á fin de atender debidamente á su reintegro cuando las obligaciones propias de su instituto lo exigieren.» (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Lo exigieren.) Yo declaro á S. S. más que un Ministro de Hacienda; yo le declaro un mago, un hombre que hace el oro y que lo inventa, y á quien se le debe declarar Ministro perpétuo de Hacienda, porque ha encontrado el modo de tomar un dinero que no es suyo y de no devolverlo jamás. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Me parece que me equivoca S. S. con otro.)

De modo, Sres. Diputados, que al terminar el ejercicio de 85-86, en el pasivo del Tesoro aparecerá necesariamente una partida por la cantidad que el Tesoro deberá á la caja del Consejo de redencion y enganches. De otra manera no tendria aplicacion el artículo 4.° de la ley; porque si resultase que el Consejo no tiene á qué aplicar esa cantidad; si los datos del Sr. Eguilior, que por desgracia todos sabemos que son ciertos, no lo fueran; si todos los cumplidos y reenganchados hubieran cobrado; si no anduvieran por ahí pagarés con descuento, de gentes que deben cobrar allí y no cobran; si no existiera nada de esto, entonces, en efecto, el presupuesto podria guardar indefinidamente esos fondos, teniendo en su pasivo una partida para responder á estas atenciones.

Esto hace de todas maneras que el presupuesto se presente con esas dos partidas de déficit. Queda el tercer orígen de déficit, que es aquel que nace de que los gastos aumentan sobre la cantidad presupuesta y los ingresos no llegan á las cifras calculadas.

Sobre los ingresos voy á decir muy pocas palabras, proponiéndome más bien resumir las observaciones muy luminosas de mis dos amigos y compañeros. Nuestro argumento es este: tenemos liquidados dos presupuestos por S. S., el de 1883-84, cuya liquidacion trae, y el de 1884-85, cuyas previsiones toma bajo su responsabilidad, y estos dos presupuestos dan las siguientes partidas como recaudacion por todos los conceptos de rentas y por venta de bienes nacionales, separando todo recurso extraordinario: el primer presupuesto 807 millones de pesetas, y el segundo 808. De manera que, tomando ahora la cuestion bajo el punto de vista del sentido comun y aplicando el sistema que aplican la Cámara y el Ministerio francés, lo mismo que la Cámara y el Ministerio inglés, que alguna autoridad deben tener para S. S., consideraríamos que en 85-86 habrá un progreso análogo al de este año; y como no ha habido progreso, sino que ha habido desequilibrio, no deberíamos considerar como recaudacion de rentas y ventas de bienes nacionales más que una cifra análoga á la de 808 millones, que podria ser la de 810 ó la de 812.

Pues bien; el Sr. Ministro de Hacienda pide en esas partidas $841^1/_2$ millones de pesetas; de manera que á los mismos orígenes, exactamente á los mismos orígenes de rentas ordinarias y á la venta de bienes nacionales, sin ningun recurso extraordinario, les pide S. S. un aumento de «5 millones de pesetas para aduanas, 8 para contribuciones, 11 para impuestos, 8 para estancadas, 5 para propiedades, y uno en bienes nacionales,» bajando en cambio 7 millones en los recursos del Tesoro, con lo cual se hace el balance de los 31 millones que hay de aumento, y que con los 26 de que he hablado, cubrirán los 898 millones del presupuesto.

Señores Diputados, ¿qué pensais de estos aumentos, examinados con el único criterio que tenemos en este punto? Porque hay una cosa que falta, y que yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda traerá antes que empiece la discusion de los presupuestos. No es justo que se comparen los presupuestos solamente con los ejercicios anteriores. En Francia y en Inglaterra, mensualmente, luego por trimestres, despues por semestres, y más tarde por todo el año, se van poniendo no solo las recaudaciones anteriores, sino las mensuales y las semestrales del ejercicio corriente, de manera que se va siguiendo el movimiento del Tesoro; y si se tiene en cuenta el estado general del país por sus condiciones especiales, por su tranquilidad y por la paz, se puede llegar á una resultante casi matemática de lo que van á producir los ingresos en los meses, en los semestres y en los años sucesivos. Pues yo tomo este dato que el Sr. Ministro de Hacienda nos expuso ayer, y vuelvo á tributarle justicia: calculásteis bien el presupuesto, y por eso se ha podi-

do recaudar el 97 ó el 98 por 100; yo mismo he recaudado eso sobre vuestra prevision; vamos mejorando.

Pues á esto digo yo: si las rentas van bien y los rendimientos son iguales, ¿cómo vamos á pasar de 808 millones á 841, simplemente porque ha cambiado de nombre el Ministro de Hacienda? Y en esta ocasion, ni aun eso, puesto que S. S. ha administrado el presupuesto anterior, y supongo que con todo celo. Pero me dirá S. S.: aumento una cantidad á los tributos, á los consumos; traigo las cantidades de la sal entre la territorial; espero mucho de aduanas, y sobre todo, del estado del país. De ello me voy á ocupar. Espera su señoría 8 millones en estancadas, y yo declaro, señores Diputados, con la más absoluta sinceridad, que ninguno de esos datos puede ofrecer seguridad al señor Ministro. Respecto á la contribucion territorial, sí; los propietarios, esos no se escapan; y si además se encargan de repartirles las cuotas las Juntas de Ayuntamientos locales con el sistema que hoy se propone aplicar á la política, entonces es inevitable, es infalible, que lo que es el propietario por territorial, ese pagará; S. S. tiene razon, y casi me extraño de que no le haya aplicado más. Lo que no comprendo es, por qué el partido conservador, que parece que por su carácter y tendencias habia de mirar en primer término por la propiedad territorial, y buscar el medio de hacer más llevadera esa contribucion, por qué el partido conservador tiene ese espíritu, esa tendencia á suprimir una parte del tributo equivalente al de la sal, que era un tributo sobre el inquilinato, base de recursos moviliarios, para llevarlo exclusivamente sobre la propiedad inmueble, que sin duda es la que puede soportarlo todo. Parece que aquí la tendencia es hacer que el impuesto pese precisamente sobre aquello que por ser inmovilizado no puede hacer otra cosa más que disminuir los beneficios y soportar las cargas.

Pues bien; ¿dónde están los otros orígenes de renta? ¿En qué presentimiento ó base de cálculo, ó manera de entender el estado del país, se puede basar la exigencia de un aumento en estancadas, en aduanas, en impuestos, en todo lo que es producto de la riqueza movible? Sí: yo quisiera participar de esa esperanza, porque si yo participara de ella, veria la realidad de mi país de distinta manera que ahora la veo. Pero ¿cómo he de esperar yo que las rentas movibles, cuyo nivel sube cuando el bienestar crece, aumenten en un año en que tanto imprevisto y tanta desgracia ha caido sobre el país? ¿Es que crecerá la riqueza de aquella huerta de Valencia, desolada y destruida, donde se ha perdido la exportacion de la naranja y se han enarenado las tierras del arroz? ¿Será en este año cuando aumente el trabajo y los jornales y la circulacion, y con ello el tabaco y el consumo de los artículos de primera necesidad y de los artículos de aduanas? Eso no se consume sino cuando hay con qué, y no hay con qué donde la fuente principal de la riqueza ha quedado destruida por las inundaciones. ¿Será acaso en Andalucía, donde la cosecha de la caña está por el suelo, allí donde ya se habla de abandonar su cultivo, allí donde se han hundido todas las casas y hay que gastar todos los recursos en rehacer las viviendas? ¿Lo será en la provincia de Huesca y en otras de tierra ligera y de suelo arenoso, donde estas lluvias pertinaces seguidas del viento Norte secan las raíces del trigo que se presentaba frondoso, y hacen prometer una escasa cosecha de grano con relacion á la que han tenido en épocas más bonancibles? ¿Es acaso con este estado de país... Y no he acabado, señores Diputados, porque yo quiero aludir á todos; he aludido á los Diputados de Valencia, á los de Málaga, á los del Alto Aragon, á los de algunas provincias de Castilla, á los que representan á Linares, á Almería y á Huelva. ¿Qué hacen aquellas minas de Linares, donde no hay más que dos chimeneas con penacho de humo? ¿Qué hacen las de Almería, donde todas están apagadas? ¿Qué hacen las de Huelva, de las que hoy se exporta una pequeñísima cantidad de sus ricos minerales? ¿Y las de Cáceres, cuyos fosfatos no se explotan ya faltos de mercados donde venderlos? Pues echad la vista fuera y pedid la explicacion de eso, y vereis que hay una crísis europea, una crísis mercantil, una crísis industrial, una crísis fabril y una amenaza de guerra que produce el efecto de hacer que dure esa crísis. Y cuando hay esa crísis en Inglaterra, en Francia, en Bélgica, en los Estados-Unidos, no se exportan nuestros minerales, sigue la decadencia, y á los males interiores se reunen los retrasos y la languidez del comercio exterior. ¿Y es con este estado de país como van á subir las rentas indirectas, las rentas del consumo? Las rentas indirectas no suben más que por el consumo del indivíduo, y el indivíduo no consume más que cuando tiene con qué; y aquí no hay con qué, porque no ha habido más que una pequeña cosecha, y parte de ella se ha destruido completamente en los últimos meses.

Hay, pues, señores, en último término, y vea el Sr. Ministro de Hacienda que no voy más lejos; mis amigos no han querido ir más allá; hay una probabilidad, una presuncion racional de que el aumento de la renta que tiene que venir por el desarrollo natural de la riqueza, no venga en las proporciones que su señoría ha dicho. Hay, además, una demostracion de los diferentes presupuestos anteriores, que S. S. ha hecho muchas veces. Las rentas no marchan por saltos; ¿no ha dicho S. S. que si el Sr. Camacho se habia encontrado 20 millones de aumento en la renta de aduanas, era porque la introduccion de cereales se lo habia dado? Y esto ¿qué era, más que una circunstancia anormal, extraordinaria? Y con esto, ¿qué ha querido decir S. S., más que se habia de prever aquello y quitar aquel mérito al Ministro que lo trajo? Pues sea S. S. lógico en su modo de discurrir, y si aquel suceso trajo aquel aumento extraordinario, supongo que no ha de haberlo ahora, porque sin un suceso como aquel desgraciado, que Dios quiera que no venga, no podrá haber esos aumentos de renta ni en aduanas, ni en consumos, ni en rentas estancadas, ni en impuestos.

Pero ¿y los gastos? Si yo ya llevo demostrados estos tres orígenes: primero, el que el Sr. Ministro de Hacienda reconoce como base del déficit 26 millones de pesetas; segundo, 31 millones del recurso extraordinario de la caja del Consejo de redencion y enganches; tercero, el no aumento en los ingresos, ó á lo ménos, el no aumento en la proporcion que S. S. espera y desea; ¿qué sucederá, señores, en los gastos? En los gastos no tiene más remedio que haber algun aumento; y yo quisiera decir estas cosas de manera que respondiese al sentido de todo el mundo.

No es que se calculen mal los gastos; no es que los Ministros tengan interés, ni lo ha tenido ningun Ministro, sobre todo en el período á que me he referido, en rebajar ni disimular el aumento; es que hay

un movimiento constante de la sociedad en que vivimos, que hace aumentar los gastos. Yo, para poder fundar mi argumento, he traido aquí una observacion que habia hecho y que está en los datos del Sr. Ministro de Hacienda. En el presupuesto de 1883-84, sobre los gastos acordados, se han votado con cargo á su presupuesto ordinario y extraordinario por las Córtes, ó por suplemento de crédito, 14 millones más; en el presupuesto de 1884-85 se han votado tambien 16 millones más; y naturalmente, Sres. Diputados, en el presupuesto de 1885-86 y en el de 1886-87 sucederá lo mismo: sucederá que las Córtes votarán ciertos créditos, sucederá que los Ministros tendrán que aumentarlos, y sucederá que habrá sucesos extraordinarios; esto es lo que yo creo. Y además, ¿no hay ya votadas pensiones que no entraban en los cálculos del Sr. Ministro de Hacienda? Pues qué, ¿no hay presentada una ley que envuelve grandes problemas y que aumentará los gastos ó disminuirá los ingresos? ¿No ha apoyado el Sr. Alcalá del Olmo, y el Gobierno tomado en consideracion una proposicion de ley para suprimir los derechos sobre los azúcares que vengan de las Antillas á la Península? ¿No será esto una disminucion de ingresos que equivale á un aumento de gastos? (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Siendo yo Ministro, no.)

No tomo acta de la declaracion de S. S.; si el señor Ministro de Hacienda no lo quiere hacer ahora, yo me atrevo á decirle que hubiera sido mejor que entonces se hubiera opuesto, porque no tomada en consideracion la proposicion, yo me hubiera ahorrado el argumento en esta parte, y seguramente no hubiéramos perdido nada con utilizar este tiempo.

Pero aparte de esto, ¿no hay aquí una Comision que entiende en la reorganizacion de nuestras fuerzas navales, y que va á crear una escuadra? Pues lo que haga esa Comision, ha de ir mucho más lejos de lo que es el presupuesto de Marina. Hay otra Comision que entiende en el proyecto relativo á la construccion del ferro-carril central de Cuba, que necesita la garantía ó el auxilio del Gobierno, y que en cualquier forma que se le dé, ha de suponer un aumento de gastos. Solo aquí, en esta Cámara, por las necesidades de la civilizacion, se presentan estas cuestiones. Y no quiero hablar de otras que pudieran aparecer en el horizonte, de otras necesidades que quizá se nos impongan dentro de poco tiempo. Además, si volviera quizá una epidemia, ¿no aumentarian los gastos, toda vez que para atender á esta calamidad no habria suficiente con los recursos que las Córtes votaran? ¿Digo algo de extraordinario, algo nuevo, algo que no sea de sentido comun, al afirmar que los 898 millones de gastos del presupuesto de 1885-86 serán 910 ó 912 al finalizar? Si el Sr. Ministro de Hacienda niega que estoy hablando dentro de una probabilidad racional y cierta, será seguramente que no quiere que discutamos con sinceridad. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Quiero que discutamos con toda sinceridad.) Entonces, convenga S. S. en que hay un déficit, en que hay una operacion que es un déficit para el porvenir, y que será grande ó pequeño, yo se lo concedo á S. S., pero que lo hay. En seguida tenemos unos ingresos que racionalmente no podrán llegar al tipo que se calculan, y unos gastos que ascenderán á más de lo presupuesto. Por consiguiente, 26 y 31 y 10 ó 12 ó 14, van subiendo, y ahí están los 100 millones de déficit, 100 millones que son la ruina completa del presupuesto.

Era, pues, preciso, era una doctrina de buen gobierno calcular los ingresos bajos; era preciso exponerse, como se expuso el Sr. Camacho, á una crítica acerba por haber calculado bajos los ingresos, á fin de poder contar con efectivos sobrantes; porque en España, el tener un sobrante de 10 ó 12 millones en el presupuesto, apenas si supone el poder pagar lo que contra la voluntad de todos se gasta demás durante el ejercicio. Hé aquí por qué el forzar, el alargar los ingresos es un sistema peligroso, al cual nosotros no queremos concurrir, y al que deseamos que la Comision de presupuestos no concurra tampoco.

Tal es lo que tenia que decir respecto á este punto, y daria por concluido lo que al déficit se refiere (no temais, sin embargo, que aumente el plan de lo que pensaba decir, y alargue el tiempo que me proponia molestaros); pero los últimos momentos de la discusion entre los Sres. Lopez Puigcerver y Eguilior y el Sr. Ministro de Hacienda me han hecho considerar esta cuestion del déficit bajo un punto de vista que me parece indispensable; y esta manera de considerar el déficit responde á lo que hace un momento os decia. Estas cifras que discuto tienen dos aspectos distintos: el uno el del presupuesto, y el otro el del Tesoro. Por eso hace algunos años que por exigencias de los Sres. Diputados se trae con el presupuesto un balance del Tesoro, el cual representa una cosa distinta del balance del presupuesto. Hay en el presupuesto, Sres. Diputados, una cuestion de aritmética que siempre, con los mejores deseos y con la mayor voluntad, lleva consigo algo que escapa al conocimiento vulgar, no al conocimiento vulgar, al conocimiento ordinario y comun con que todo el mundo puede dedicarse á las cuestiones de Hacienda. Pero al fin y al cabo, si el balance del Tesoro acusa una diferencia, seguramente hay un mal á que hay que atender; no importa que haya presupuesto nivelado, si en el Tesoro apareciera un desnivel entre el activo y el pasivo. Y bien, señores; ese desnivel existe; y sin la pretension de acertar, sin la pretension de traer unas cifras matemáticas, porque yo no puedo saber esto como el Sr. Ministro de Hacienda, digo que hay 120 millones de déficit en el balance del Tesoro, y voy á ver si lo puedo demostrar.

Se compone el balance del Tesoro de su pasivo y de su activo; el Sr. Ministro de Hacienda ha traido el estado de la situacion del Tesoro acompañando al presupuesto; esa situacion del Tesoro es muy sencilla. Se compone, en cuanto á su pasivo, de todo aquello que el Tesoro debe, y se hace la cuenta teniendo presente la deuda flotante por aquellos fondos que tiene el Tesoro y que son de otras cajas: el año que viene habrá una más, que es la del Consejo de redenciones. En este balance el Sr. Ministro de Hacienda pone, y con razon, las cantidades pertenecientes á la Caja de Depósitos y las cantidades pertenecientes á la Caja de redenciones. Por consecuencia, cuando haya dispuesto de esos 20 millones que están en valores, esa cifra se aumentará con esta otra; pero eso importa poco. Pasivo del Tesoro: las existencias que hay en su poder y que tiene que devolver; las cuentas del presupuesto y los atrasos. Poco más ó ménos como el balance de un particular, cuando el particular tiene la suerte de tener que ocuparse de esto; porque cuando la fortuna es escasa, basta con la memoria y el balance no hace falta. El balance se compone de estos tres elementos: lo que tiene reconocido en depósito, lo reco-

nocido que debe pagar y los atrasos. Yo no puedo ménos de aceptar las cifras del Sr. Ministro de Hacienda, aunque hay una partida sobre la que podríamos discutir; pero desgraciadamente yo no me atrevo á discutirla despues de los datos que tengo á la vista. Dice S. S. al final del balance, que los saldos que figuran por ejercicios cerrados se podrán satisfacer y que importan 60 millones.

Algun Sr. Diputado me podria decir que no llegarian á satisfacerse esos 60 millones; y yo digo que si el Sr. Ministro de Hacienda no lo creyera, no lo hubiera dicho. Además, tengo el siguiente dato para creer que la cifra es verdadera, y es, que en el presupuesto del Sr. Cuesta esa cifra se representaba por 40 millones: el Sr. Ministro de Hacienda actual calculó que no habia de pagar más que 45 millones, y á los ocho meses S. S. escribió que habia de pagar 60 millones. Por consecuencia, si con conocimiento completo de causa se dice que el Tesoro tenia que pagar 60 millones, yo tengo la cifra por indiscutible. De modo que el pasivo del Tesoro es de 306 millones, y el activo lo calculo de la misma manera que el pasivo, con las existencias que hay en caja, los recursos que tenemos que percibir con cargo al presupuesto y las deudas atrasadas que podemos realizar. Es exactamente la misma cuenta. Pues bien; de este activo del Tesoro, yo, con una autoridad que creo suficiente por los datos que voy á exponer, rechazo casi todas las partidas. En la existencia, la cifra que el señor Ministro de Hacienda da es de 163 millones, y de ella no tengo nada que decir. De los orígenes de las rentas y los que se llaman valores á cargo de las Direcciones generales, 72 millones, tampoco tengo nada que decir. Si yo quisiera forzar mi argumentacion, diria que de esos 72 millones tiene que aparecer un déficit en las rentas; pero no lo digo. ¿Y de las demás partidas? Su señoría, con la buena fe que le caracteriza, se ha adelantado á decir que las anticipaciones á Ultramar importan 74 millones, y las que representan las anualidades importan 18 millones; en total, 92 millones, y ninguna de ellas las considero realizables.

Pero yo tengo razones bastantes para rebajar unas cuantas partidas. Las anticipaciones por obligaciones de instruccion pública, que importan 3 millones; otro millon por débitos de los Ayuntamientos; 2 por débitos de las Diputaciones provinciales; un millon por débitos de los que sufrieron pérdidas por inundaciones, y todas las que faltan hasta la penúltima de esa cara las declaro incobrables. Y dirán los Sres. Diputados: ¿con qué derecho? Con el que me da la experiencia; porque esas mismas cifras, aunque insignificantes, estaban consignadas en el presupuesto que el Sr. Pelayo Cuesta presentó en 1882. De manera que si desde 1882 acá, habiéndose administrado tan bien por aquel Ministro, por el que le sucedió y por el actual, no se ha recaudado nada por dichos conceptos, yo pregunto: ¿cómo se pueden dar por cobrables todas esas partidas? Así, pues, las rebajo y tan solo dejo una, que se eleva á 14 millones, por anticipaciones hechas á Corporaciones populares por cuenta de los intereses de sus láminas, pues si bien sé que estos créditos no pueden hacerse efectivos de las Corporaciones en el plazo de un año, al fin no dejarán de cobrarse, supuesto que el Gobierno tiene la prenda que asegura el pago.

Pero dejando todo eso, y llegando á la última partida, á las deudas cobrables, de las que el Sr. Ministro de Hacienda cree que puede obtener 15 millones, diré que yo creo que S. S. no cobrará nada ó cobrará una cantidad muy insignificante, y tengo para opinar así una razon análoga á la que he expuesto antes. Esa partida era de 60 millones en 1882 á 1883, y no se realizó casi nada. El Sr. Ministro de Hacienda la estimó el año pasado en 25 millones de pesetas, y ahora la estima en 15 millones. Pues para ver si yo me equivoco, y desearia equivocarme, basta que el Sr. Ministro de Hacienda traiga unos datos aquí que desde ahora le pido: sírvase remitir aquí dos estados: el de las deudas que el Tesoro tenga á su favor y el de las que tenga en contra, con la clasificacion, respecto de las primeras, en cobrables é incobrables, y los motivos que se hayan tenido en cuenta para hacer esta clasificacion; porque si fueran cobrables en un año créditos por valor de 15 millones de pesetas, yo estoy bien seguro de que el Sr. Ministro de Hacienda los hubiera puesto como ingresos en el presupuesto, en el capítulo de resultas de ejercicios cerrados. Cuando se van á buscar 31 millones de pesetas al Consejo de redencion y enganches, natural es que se consignaran en el presupuesto esos 15 millones.

La primera vez que yo encontré este balance del Tesoro y que lo analicé (y aquí hay álguien que en el exámen de él me ilustró bastante), como lo que yo queria era cobrar aquello, al ver que habia 100 millones de pesetas de deudas cobrables, dije: ¡qué fortuna para un Ministro de Hacienda!; no hay más que ir contra ellas y realizarlas; pero las personas que conocian el Tesoro me dijeron que esas eran cantidades que estaban en el papel y que con la ley de prescripcion de créditos irian desapareciendo, como ya han quedado reducidas á 70 millones. De modo que haciendo esta cuenta, fundándome en estos datos para que no pueda quedar nada á la imaginacion mia ni de nadie, dando las razones que he dado y examinando los balances del Tesoro en años anteriores, resulta que nos encontramos con un déficit en el balance del Tesoro de 120.683.005 pesetas.

Hé aquí la verdadera situacion. Y yo digo: teniendo que cubrir el Tesoro todos los pagos (y no hablo de las partidas que se compensan, como las de la deuda, que están perfectamente indicadas en el balance del Tesoro), resultando esa situacion ya difícil, y en esos 120 millones absorbidos los 23 del presupuesto de 1882-83, como irán los 6, y quiera Dios que no sean más, de este año; siendo el déficit que se calcula hoy para el presupuesto de 1885-86 de 26 millones, resulta que aparecen en el Tesoro cantidades que, sumadas, no permiten á un Ministro de Hacienda marchar con desahogo, y luego las tienen que convertir, ¿en qué? en una emision de deuda, en una consolidacion, es la palabra; en un aumento á los gastos permanentes, en una cosa que no tenemos derecho á hacer.

Al llegar á este punto, Sres. Diputados, y para terminar con lo que se refiere al déficit y desenvolver todo mi argumento, tengo que recordaros un antecedente terrible en esta cuestion; y es, que cuando hemos ido la última vez, despues de cinco, á decir á nuestros acreedores que hiciesen un arreglo con nosotros y que nos dieran el beneficio de quita y en parte el beneficio de espera, como los comerciantes desgraciados que no pueden pagar, una de las razones que les hemos dado es que queríamos equilibrar

el presupuesto: y con esta razon hemos ido á las plazas extranjeras, y delante de los acreedores nacionales con buena fe y con honradez hemos dicho: no podemos pagar en esos términos; habrá todos los años un déficit: este déficit se aumentará y habrá una consolidacion cada cinco ó seis años; aumentará la deuda y tendrá ménos garantía; por consiguiente, por vuestro propio interés, concedednos ese beneficio, rebajadnos la deuda. La hemos rebajado, y á los tres años, ¡oh sarcasmo financiero! volvemos á empezar con el mismo sistema y... no quiero concluir mi pensamiento; pero algunos de los que se dolian de que yo dijese eso, podrán creer que todo aquello habia sido una combinacion para volver á repetir la broma. No es posible empezar otra vez; en primer lugar, porque los Ministros de Hacienda y el Parlamento han extendido sus manos como haciendo un juramento de que tendríamos el presupuesto equilibrado y que no volveríamos á gravar la deuda con nuevas consolidaciones como productos de nuevos déficits. No es posible mantener un déficit; por nuestra propia honra tenemos que presentar los presupuestos nivelados.

Despues, señores, de deciros por qué razon nosotros creemos, rogamos, deseamos que esta cuestion sea analizada por la Cámara y por la Comision de presupuestos, y que no sea discutida cuando ya sea tarde, cuando haya un proyecto redactado, y el amor propio del Ministro y los deberes de partido lo impidan, es por lo que hacemos ahora estas consideraciones.

Voy al segundo punto, á la deuda flotante.

Este presupuesto trae una deuda flotante de una naturaleza especial. Aun cuando mis amigos han dicho ya sobre ella bastante, yo tengo necesidad de haceros algunas consideraciones, y he de dirigirme sobre todo á la Comision de presupuestos.

Mi argumento se funda en el art. 7.° del proyecto de ley, que dice: «Se fija en la cuarta parte del importe total del presupuesto de gastos el máximum de la deuda flotante del Tesoro que se contraiga en el año económico de 1885-86, etc.» Y despues dice: «Queda tambien autorizado el Gobierno para adquirir, con sujecion á lo dispuesto en el artículo anterior, fondos destinados al servicio de deuda flotante del Tesoro, por medio de delegaciones sobre los ingresos del presupuesto corriente ó sobre los productos de una renta determinada. Estas delegaciones se expedirán á cargo de la Tesorería central, pudiendo, sin embargo, domiciliarse su pago en las Administraciones de las provincias.»

Señores, supongo que ayer os habreis hecho cargo de la trascendencia de estas palabras del Sr. Ministro de Hacienda, porque realmente pedia una autorizacion para esto, y por debajo casi subrayaba esta manera de proceder.

Y yo quiero, Sres. Diputados, pediros que me escucheis dos minutos sobre este particular.

Ayer decia el Sr. Ministro de Hacienda (en mi con cepto sin razon, en cuanto á las oposiciones; pero siempre es bueno traer estas cosas á cuento); ayer decia el Sr. Ministro de Hacienda: no discutais de manera que rebajeis sin querer el crédito de vuestro país; no digais que un déficit pequeño compromete nuestro Tesoro; no tengais ese lenguaje, que por patriótico que sea, causais alarma en otros sitios. Cuando el Sr. Ministro de Hacienda decia esto (que, repito, yo creia que era inmotivado el traerlo al debate con respecto á las oposiciones), yo pensaba en este artículo, en las palabras de este artículo de la ley de presupuestos, y me preguntaba á mí mismo: ¿qué podremos decir nosotros, qué clase de argumentos parecidos podremos emplear nosotros para quitar el crédito á nuestro Tesoro, que podamos llegar á decir que nuestro Tesoro no tiene crédito para expedir letras con su firma, y que tenemos que hacer delegaciones, es decir, tenemos que hacer deuda flotante á lo marroquí, ó al estilo de la Edad Media, deuda flotante con hipoteca? ¿Qué hay parecido á esto, Sr. Ministro de Hacienda? Pero además, esto me lleva á otra consideracion.

La deuda flotante del Tesoro viene ahora combinada de una manera especial. El Sr. Ministro de Hacienda ha hecho muy bien; saca la deuda flotante de la parte que se refiere á las reservas que el Banco debe guardar para pagar la deuda pública; que esas son rentas ya afectas, y por consecuencia á ellas no se toca; é importan 275 millones, poco más ó ménos; una cifra, en fin, que pasa bastante más de la cuarta parte del presupuesto.

De manera que al Sr. Ministro de Hacienda no le queda para operar y atender á los demás gastos, sino un presupuesto de ingresos disminuido, que es la reserva que guarda el Banco; y sin embargo, el Sr. Ministro de Hacienda pide la cuarta parte del presupuesto total, ó sea 222 millones, para la cantidad límite de la deuda flotante. Perfectamente. De manera que no tiene en un presupuesto de 844 millones de ingresos, sin contar el déficit y lo de la Caja de redenciones y enganches, en ese presupuesto S. S. no tiene ya 260 millones de las reservas del Banco, y tiene, por consecuencia, que limitarse á los otros millones; y sobre los otros millones tiene el déficit que está en el Tesoro, el cual se enlaza ahí con el presupuesto, puesto que no hay más remedio que cubrir la deuda flotante, en una cantidad por lo ménos de 70 ú 80 millones; y necesita en seguida dinero para el movimiento de la deuda flotante, y ese dinero no baja de 222 millones. Pues bien, señores; en el primer semestre van gastados ya 426 millones, y no le quedan más que 400, disminuidos en ciento y tantos con las reservas del Banco; y en el último trimestre el Sr. Ministro de Hacienda no tiene más que unos 100 millones. La deuda flotante importa 222 millones; y el Sr. Ministro de Hacienda los ha dado en delegaciones sobre las Tesorerías de provincias; y yo pregunto: ¿qué quedará entonces para vivir, materialmente, para sostenerse al dia, si el sistema de deuda flotante del Sr. Ministro de Hacienda se lleva á cabo? (*El Sr. Ministro de Hacienda:* Unos 700 millones de pesetas.—*Asombro en el señor Moret.*) Siempre es bueno una nota alegre en un cuadro triste; y está muy bien la interrupcion de su señoría. Pero el Sr. Ministro de Hacienda va á comprender y se va á hacer cargo de la gravedad de mi argumento, con solo una suposicion que espero que le agradará.

Yo supongo que S. S. deja la cartera de Hacienda, que ya está libre de ese cuidado, cosa que sé que le agrada, y entonces su sucesor, cualquiera que sea, una persona que yo no puedo suponer, ni puedo figurarme cuál será, un Ministro cualquiera, entra en el mes de Marzo, y en ese mes de Marzo tiene el derecho de mantener los 222 millones de esa deuda flotante; y puede hacerlo en ese momento, con libranzas sobre

las Tesorerías de provincias; y da esas libranzas, y todo lo que se recaude estará en manos de los poseedores de deuda flotante. Esto es lo que puede suceder, y esto es lo que, si ciertas circunstancias llegaran, sucederia; porque, Sres. Diputados, aquí la memoria es frágil y ligera para conservar el recuerdo de ciertas cosas; pero en materia de Hacienda han ocurrido en este país toda clase de absurdos mucho mayores que éste de que me vengo ocupando. Y para que no lo dudeis, voy á citar antecedentes. Teníamos una Caja de Depósitos antes de la revolucion del 68. Esta Caja se habia llenado de dinero. Vinieron los malos tiempos de 1865 y 1866; no se podia devolver el dinero que allí se habia depositado, porque el Tesoro venía en déficit constante; ¿y qué se hizo? Para salir adelante, se suponia que se hacian depósitos; se entregaban las cartas de pago á los interesados; éstos las vendian con 14 ó 15 por 100 de descuento, y de esta manera aumentó en muchos millones la cantidad depositada en la Caja; y sin embargo, aquellos Ministros cuya memoria respeto, eran honrados é inteligentes, pero no tenian dinero, y era preciso vivir, y sucedió lo que tenia que suceder, y es, señores, que cuando el plano inclinado se establece en el Ministerio de Hacienda, el Ministro tiene fatalmente que recorrer ese plano, y serán inútiles cuantos esfuerzos haga para evitarlo. Por eso vienen las leyes, no á evitar que el Ministro recorra el plano, sino á hacer que el plano no exista.

Ya D. Juan Bravo Murillo habia previsto esto, y el mal ha salido siempre á flote sin que nos hayamos aproximado ni con mucho al sistema inglés, que emite aquellos billetes del Tesoro que toma el Banco y apenas salen á la plaza, ni á la manera de negociar del Tesoro francés; y no quiero citar los procedimientos que se siguen en otras Naciones.

Y, señores, ya que hemos tenido que dejar la reserva de las contribuciones en el Banco de España para asegurar el pago de los intereses de la deuda, ¿no podríamos al ménos trabajar por que el pobre Tesoro español tenga el crédito suficiente para obtener con su firma y con sus billetes los fondos que necesite, sin necesidad de acudir á estos últimos recursos que no sé á qué se parecen, pero que si los comparara con algo, los compararia con las operaciones que se hacen en el Monte de Piedad, donde para obtener dinero hay que llevar la prenda por delante?

Esta forma de deuda flotante es inadmisible. No quiero hacer una hipótesis ó una suposicion, pero la voy á indicar sin hacerla, no como artificio retórico para cubrir lo que quiero decir, sino porque me importa hacerla. Señores Diputados, la Hacienda no solo es del país, sino que bajo el punto de vista de su manejo es nuestra. Vosotros presentais un presupuesto que quizá sirva para nosotros, como nosotros podemos presentar otro que acaso seais vosotros los llamados á plantear. Deber, por lo tanto, es de los dos partidos el crear una situacion de cosas posible. ¿Sería una situacion posible la que supone el Sr. Cos-Gayon, si esto que estoy atacando lo atacase su señoría desde los bancos de la oposicion? Ese argumento de que se le puede dejar á un Gobierno completamente agotado el presupuesto y sin medios de vivir y de gobernar, ese argumento se ha hecho desde que S. S. ha presentado los presupuestos, no por hombres de la política española, sino por hombres que están fuera. Lo he oido y lo he leido, y al pensar que podia convertirse en un arma de partido eso de que un partido político puede dejar á otro sin recursos para gobernar, me he dicho á mí mismo: no lo creo, no sucederá eso siendo el actual Ministro de Hacienda el que rija el Tesoro; pero basta la posibilidad de que pueda suceder, para que yo lo diga en el Parlamento, sobre todo cuando yo participo de esta opinion.

Por último, sobre estas dos afirmaciones del déficit y sobre la manera de crear la deuda flotante, nada tengo que decir. Es el mecanismo del presupuesto. Señores Diputados, yo espero que el Sr. Ministro de Hacienda me va á hacer ver que estoy en un completo error; y adelanto esta indicacion como una hipótesis, porque verdaderamente no logro hacerme cargo del art. 4.° de la ley de presupuestos.

Ese artículo dice: «Se aplicarán á los capítulos de material de artillería, de ingenieros y de marina lo que produzca la redencion del servicio militar, y además el producto de la negociacion hasta 20 millones de pesetas.»

Yo no entiendo esto. Explicando ese artículo con todo el presupuesto, esas palabras que yo os acabo de leer no tienen aplicacion práctica. ¿Cómo se rebajan los productos de un ingreso y de un gasto especial de los presupuestos? El presupuesto es de 898 millones de pesetas; esas están distribuidas por capítulos; cada Ministro, con su ordenador de pagos, toma la consignacion mensual. ¿Con qué recursos se ha contado para ello? ¿Se ha dicho que no se dé en aquel capítulo del presupuesto de artillería, ingenieros y marina más que lo que produzca el Consejo de redenciones? ¿Sí ó no? Creo que no; creo que tienen cantidad fija en el presupuesto y han de gastar con arreglo á ella. Pues no entiendo este artículo; porque esos recursos entran en el Tesoro y con todos ellos se les paga; no se dice que se pagará á los empleados con el producto de aduanas, ó la flota con el producto de la recaudacion de consumos; eso se dijo allá en unos tiempos que, por fortuna, han desaparecido; hoy hay un presupuesto y un Tesoro, y con arreglo al presupuesto se libra sobre el Tesoro lo que hace falta. ¿Cómo se aplica á ese capítulo del presupuesto esa devolucion consignada ahí? Pues hay otra cosa, y en esta segunda parte, que requiere mayor análisis, espero que el Sr. Ministro de Hacienda haga declaraciones de modo que no quede duda alguna.

Se dice que se aplicará al material de guerra y marina lo que produzca la redencion. ¿Qué es lo que va á producir la redencion? Yo bien sé que ni el Ministro de la Guerra ni el Ministro de Marina gastarán más de lo que las Córtes voten en los presupuestos. Pero supongamos que en esta quinta de 70.000 hombres, y ante la amenaza de un sorteo de 17.000 para Cuba, se redimen 30.000, y el Estado obtiene por la redencion, á razon de 1.500 pesetas, 45 millones. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Cuánto?) Una cantidad x de pesetas; me es igual. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Ya veo que á S. S. le es igual todo.) Es decir, que se obtiene más de lo consignado en el presupuesto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¡Si no tiene que ver una cosa con otra! No hay la más pequeña relacion posible entre la quinta y lo que dice el presupuesto. Los 70.000 hombres son de la quinta del 85, y el presupuesto toma los recursos de las redenciones militares de la quinta del 86.) El artículo del presupuesto para el año económico de 1885-86 (*El señor Ministro de Hacienda*: Que empieza en 1.° de Julio) dice: «lo que produzcan las redenciones militares.»

(*El Sr. Ministro de Hacienda*: No de ahora.) Perfectamente: mi argumento no varía en nada por eso. Su señoría aplica á un gasto definido en el presupuesto una cantidad que no sabemos cuál será. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Pero no de esta quinta de los 70.000 hombres.) Bueno; no será la quinta de 70.000 hombres; será otra, de 80.000, por ejemplo, sobre todo si ésta le sale bien á S. S.; pero mi argumento es financiero, y no varío de él ni una línea hasta que su señoría me dé una contestacion. ¿Van á tener los señores Ministros de la Guerra y de Marina, por este artículo, derecho á gastar en esas atenciones la cantidad indefinida que produzca la sustitucion militar en ese año? Eso es lo que yo espero que venga expuesto claramente por la Comision; porque cualquiera creerá que los Ministros de Guerra y de Marina tendrán derecho á gastar más cantidad de la que el Parlamento les haya votado, y sin que éste tenga conocimiento de ello.

Resulta, pues, Sres. Diputados, y yo en todo caso he dicho al empezar que adelantaba estas consideraciones con el temor de quien tiene que decir cosas que considera de suma gravedad, y que debia creer que el Sr. Ministro de Hacienda, que tiene una competencia que no se puede desconocer, las habria visto antes; pero resultan, señores, de la redaccion, y si no es esa su intencion, como no lo será, es preciso que eso se aclare y se redacte de otra manera, porque si se mantuviera como está, tendríase derecho á decir que el precepto constitucional y el valor del voto del Parlamento quedarian destruidos.

Ahora bien, Sres. Diputados, he terminado. Lo que queria deciros en nombre de mis compañeros, dicho está, y ahí están consignadas en la proposicion las ideas que nosotros queremos, que nosotros deseamos hacer prevalecer en la redaccion del proyecto de la Comision para el presupuesto próximo. Esas ideas son: ante todo, liquidacion de los déficits anteriores, para que nada pese sobre el Tesoro; despues, que el presupuesto actual se presente equilibrado con toda la verdad y con toda la sinceridad que entre todos podamos darle; que los gastos que hayan de reducirse para llegar á esta nivelacion, se reduzcan á los límites que hemos indicado en alguna ocasion anterior, y que cuando sobren en el presupuesto anterior algunos créditos, como el Sr. Ministro de Hacienda ha demostrado en su Memoria, que tengo aquí con sus cifras, que ha sucedido en el anterior, sean anulados esos créditos, porque no hay razon ninguna para que esos créditos que han sido anulados por un Ministerio se reproduzcan en el presupuesto siguiente.

Segun la Memoria de S. S., ha habido créditos sobrantes en 1883-84, por 30 millones; en 1884-85, por 24 millones y pico. Luego si no han podido aquellos Ministerios gastar los créditos que se les dieron; si no se han podido hacer los servicios para que fueron aprobados, y en muchos S. S. mismo al discutirlos se ha opuesto en ciertas leyes, sobre todo de Fomento, argumentando con que no habia tiempo para consumir los créditos dentro de aquel ejercicio, lo lógico es no reproducirlos en el presupuesto actual. Puesto que en el corriente ha habido 24 millones de créditos anulados, empecemos por quitarlos del presupuesto para 1885-86, y nos acercaremos á la nivelacion deseada, porque son 24 millones los rebajados, y 26 millones son los que importará el déficit segun su señoría.

Finalmente, Sres. Diputados, el último punto de la proposicion, y el último que tengo que deciros, porque no sé cómo agradeceros que me hayais escuchado con tanta benevolencia, es la creacion de uno ó varios recursos extraordinarios, no digo de un presupuesto extraordinario porque no hemos querido usar esa palabra, de uno ó varios recursos extraordinarios, que á nosotros nos es indiferente que se llame ó no presupuesto extraordinario; lo que queremos es que el país sepa con claridad el fin á que nos dirigimos, y este fin es crear aquello que nos hace falta. El Gobierno actual nos propone la creacion de fuerzas navales cuyo coste se acerca á 200 millones de pesetas, á repartir en un cierto número de años, y al mismo tiempo necesitamos crear material de artillería y ayudar al material de ingenieros. Y no hablemos de otros servicios. Pero hablemos de lo que pide el país en la forma de gobernar y de administrar; recordémoslo siquiera para consuelo de los que están sufriendo por los ríos que se desbordan, por las vegas que se inundan; y á todo esto hay que añadir muchas provincias de las más ricas y de las más importantes de España, que están pidiendo que se desarrolle un plan en virtud del cual se desenvuelva la riqueza.

Y no hablo de las obras públicas, de eso que todos anhelamos. Yo me limitaria á estos tres elementos: marina, guerra, manera de fecundar el suelo; porque la política de la geología es la que se impone más á todos los pueblos que tienen obligacion de mejorar las fuentes de su riqueza. Para todo eso necesitamos recursos extraordinarios. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿se puede hacer una marina con deuda flotante? ¿se puede iniciar un sistema de canales y pantanos con deuda flotante? ¿se puede crear artillería con papel en un presupuesto que no venga equilibrado, y sin recursos extraordinarios bastantes para atender á estas cosas que en pocos años son una amenaza para la Patria?

Y hay más, Sres. Diputados: hay algo más grave, hay Cuba. Y no hablaria de Cuba en este momento, si una de las razones del estado del Tesoro no fueran los anticipos hechos á Cuba y Puerto-Rico, que el señor Ministro de Hacienda dice que no se podrán recobrar en mucho tiempo. Pues bien, señores; esa necesidad está sobre nosotros; la situacion de Cuba nos exigirá grandes sacrificios; su deuda es una de las cuestiones que más nos amenazan; su estado del momento, ese estado que crea el pasar de la esclavitud á la libertad, del sistema protector al libre cambio, del sistema que crea el gobierno con esclavos al que crea el gobierno con hombres libres, es una de las trasformaciones más difíciles y más caras por que puede pasar un pueblo.

Ya hemos dicho que no abandonaremos á nuestros hermanos de Cuba; hemos probado con nuestra sangre y con el esfuerzo de nuestro presupuesto que les ayudaremos á pasar esa crísis como hermanos que son nuestros. Por consiguiente, cuando tenemos sobre nosotros esta carga, yo pregunto si con un presupuesto en déficit, si con un presupuesto raquítico, sin esperanzas de recursos extraordinarios, cómo podemos vivir. Y si salgo de estas consideraciones y miro en derredor, me acuerdo de que se va á discutir quizá hoy mismo, si hay tiempo, algo de lo que hace latir las fibras todas del patriotismo. Allá en la frontera del otro lado del Mediterráneo, mirando á la situacion de Europa, pensamos en crear una marina

para defender nuestras colonias en Filipinas y en Cuba, y esto no se puede hacer sin tener un sitio donde hagan carbon nuestros buques y donde se puedan detener en la mitad del camino; porque no basta un acorazado para ir á Filipinas, si en el camino le declaran beligerante ó no le reconocen el carácter de neutral en cualquier punto; y por consiguiente, que para hacer aquello hay que coger un pedazo de tierra y defenderle, y poner en él la bandera española. Si pienso en todo eso, creo que he cumplido en nombre de mis amigos uno de nuestros más grandes deberes; ni Monarquía, ni órden, ni política colonial, ni política internacional es posible, con presupuestos que se caen y fundados en una base de ruedas que empiezan por entorpecer á los que tienen que manejarlas, lejos de facilitarles su mision.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Señores Diputados, lo que haria raquítica, y enteca, y pobre la Hacienda española, seria que prevalecieran ciertas ideas que le imponen la obligacion de hacer lo imposible; lo que haria raquítica, enteca y pobre á la Hacienda española, seria esa ofuscacion de ideas que hace presentar como verdades ya reconocidas en nuestro país, teorías que no han sido defendidas en ninguno; lo que haria pobre, raquítica y enteca á la Hacienda española, es la pretension de que se puede por un mero acto de la voluntad suprimir la deuda flotante, yque se puede decretar en España lo que no ha llegado nadie en el mundo á decretar, que es, la supresion del déficit y la supresion de la deuda flotante.

Dice el Sr. Moret que creia que habíamos llegado ya á un punto de conciliacion respecto á las ideas en la discusion de 1881 porque habíamos llegado á confesar, y principalmente el actual Ministro de Hacienda habia confesado que no se podia gobernar con déficit. Lo que he tenido siempre por incuestionable, no es que no se pueda gobernar con déficit, sino que se pueda declarar sériamente lo que se ha declarado aquí, lo que no se ha declarado en ninguna Nacion del mundo. No solo en España, en este país de revoluciones y disturbios que nos han traido á tantas catástrofes en nuestra Hacienda, sino en países que han disfrutado de largas épocas de prosperidad y de grandeza, la situacion de sobrantes ha sido una situacion excepcional.

Por lo demás, yo, pocas demostraciones hubiera podido desear tan cumplidas de los errores cometidos por mis adversarios, como las que ha traido el Sr. Moret en las diferentes partes de su discurso. Yo desearé poder fijar bien todos los puntos de que ha tratado S. S.; pero han sido tan numerosos, que no sé si en esta contestacion podré seguir puntualmente á S. S. en todo lo que ha dicho, como yo desearia.

La primera parte de su discurso la ha dedicado su señoría á tratar del déficit. Su señoría encuentra ciertas vaguedades y ciertas vacilaciones en mis ideas, y yo voy por vigésima ó quincuagésima vez á exponerlas, procurando hacerlo con tal precision, que su señoría tenga que reconocer que en lo que digo no hay vaguedad ninguna.

En el déficit hay que considerar cuatro cosas: primera, su existencia; segunda, sus diferentes especies; tercera, su responsabilidad, y cuarta, su cuantía. En cuanto á la existencia, yo no solamente he reconocido que se puede gobernar con déficit, sino que constantemente he sostenido que no ha desaparecido el déficit en la situacion de la Hacienda, y que no ha sido posible que desapareciera, aun cuando creo que si no se hubieran cometido algunos que yo creo errores, el déficit podia ser menor, pero en lo que vamos adelantando, despues de haberme costado mucho trabajo, es en diferenciar el déficit de los presupuestos del déficit de la Hacienda. Lo importante es lo que se refiere al déficit de la Hacienda. Tiene el desnivel entre los gastos ordinarios y los ingresos ordinarios una importancia infinitamente mayor que el déficit que resulta en la cuenta de un presupuesto, sobre todo si en ese presupuesto el déficit está ocultado ó extinguido por recursos extraordinarios. El presupuesto de 83 84, despues de haber pasado el cálculo de sus resultados probables por grandes alternativas y vicisitudes, ha venido á saldarse sin déficit, pero manifestando un déficit en la situacion de la Hacienda de 60 millones de pesetas.

Hay, pues, en nuestra Hacienda un déficit de 60 millones de pesetas, que heredó el Sr. Cuesta. A esto que ayer expuse, no me ha contestado ninguno de los señores que hoy han usado de la palabra. ¿Por qué razon, habiendo un sobrante de 4 millones de pesetas en el presupuesto de 82-83, el Sr. Cuesta calculó el de 83-84 con 60 millones de pesetas? Y no con cálculos mios, ni con consideraciones mias he de decir lo que hay de diferencias entre aquellos dos presupuestos. No hay más que fijar la vista en el del Sr. Cuesta, para notar las dos principales diferencias que se echan de ver respecto del anterior, saldado con sobrante: son 23 millones de pesetas calculados de ménos en aduanas, y cuarenta y tantos millones de pesetas calculadas de más para intereses de la deuda. Es decir, en ese presupuesto de 1882 á 1883, único que se dice que se ha saldado sin déficit, se habia omitido entre los gastos ordinarios el pago de los intereses de la deuda que es el más ordinario, el más constante, el más permanente, el más ineludible de todos los gastos ordinarios del país, el que por antonomasia se llama el consolidado.

Estas son las causas de la existencia del déficit en nuestra Hacienda, de 60 millones de pesetas. Hubiera sido de desear que hubiera disminuido desde entonces. En el presupuesto que se ha presentado al Congreso ha disminuido en una cantidad insignificante, pero al fin ha disminuido; y aunque haya sido en pequeña cantidad, esto significa que por lo ménos el déficit no ha aumentado, á pesar de que hemos atravesado una situacion tan calamitosa como la que pintorescamente, y con la elocuencia que le es habitual, nos relataba el Sr. Moret.

¿De quién es la responsabilidad de este déficit? Yo, con tal de que S. S. y sus compañeros no se la atribuyan al actual Gobierno, no tengo para qué decir de quién es; no tengo deseo de entrar en este género de polémicas; para mi propósito basta consignar que el déficit ha aparecido á la vista de todo el mundo en el momento de liquidarse ese presupuesto que se nos dice que es el único que se ha saldado con sobrante. No culpo del hecho á nadie; pero ahí está el déficit de 60 millones de pesetas.

Despues de haber reconocido la existencia del déficit, despues de haber manifestado cuáles son sus diferentes clases, y de haber hablado un poco de quién

es el responsable de él, falta el determinar su cuantía y la importancia que puede tener para la suerte del país.

En efecto, el déficit es una cosa mala; pero las cosas malas son hasta cierto punto inevitables en este mundo: no hay que exigir tampoco que desaparezcan de repente todas las cosas malas, y los Gobiernos cumplen con su deber combatiéndolas. Pero este déficit de 60 millones de pesetas que apareció en el año 1883, y que ahora aparece como de 58 millones, ¿es un déficit que nos lleva á la ruina, que nos amenaza con una catástrofe, que deja al Gobierno que haya de suceder al conservador, en la triste situacion de no poder gobernar por el estado en que encuentre la Hacienda, situacion en la que hasta ahora no ha dejado ningun partido conservador á sus sucesores? Pues sin que yo desconozca la necesidad de combatir el déficit, digo, repito y sostengo que un déficit de 60 millones de pesetas con las condiciones del que actualmente hay, viniendo inmediatamente despues de un arreglo de la deuda que no puede ménos de ser costoso, estando en su mayor parte compensado con una amortizacion anual de la deuda misma, y estando además formado por algo que al final de su discurso discretamente ha indicado el Sr. Moret; es á saber: porque con los recursos ordinarios del presupuesto estamos atendiendo en España á gastos que aun en los países más ricos no se han podido satisfacer de ese modo, sino por medio del crédito, no es un déficit para causar sentimientos de desesperacion. Lo que hay que hacer es tener mucha prudencia y mucho juicio; procurar que vaya disminuyendo, y puesto que está resuelto favorablemente el problema que se habia planteado en 1876 sobre la progresion de las rentas públicas, tener cuidado de que los gastos no crezcan más que las rentas mismas.

Cuando en 1876 empezamos á restablecer el pago de la deuda, teniendo que aplazar su arreglo definitivo para 1882, dos grandes problemas quedaron planteados. Primero: ¿en el año de 1882 podria hacerse en términos satisfactorios el arreglo de la deuda? Yo recuerdo que las oposiciones decian que eso no sucederia, que llegaríamos al año de 1882 y no seria posible satisfacer á nuestros acreedores: y no en el año de 1876, sino en el de 1880, siendo yo como ahora Ministro de Hacienda, á algunos señores de la oposicion que manifestaban este mismo temor de que no pudiera hacerse el arreglo de la deuda, les contesté diciendo que no habia motivo para alarmarse, que cuando llegara el año de 1882 se haria el arreglo satisfactoriamente, porque la Hacienda española estaba en camino de poder resistir de un modo afortunado esa crísis; y aun llegué á decir que el cuartillo que se iba á añadir al pago de los intereses de la deuda en el año de 1882, casi se podia cubrir con el aumento que daba una de las rentas del Estado. Recuerdo que muchos señores de la oposicion se burlaban de mis apreciaciones y declaraban que yo era demasiado optimista; pero por fortuna suya, los que entonces me acusaban de excesivamente optimista, pudieron venir en el año de 1882 á hacer con completa solvencia por parte del Estado un arreglo de la deuda que para entonces habia quedado aplazado. Sírvame este precedente para autorizarme un tanto cuando ahora insisto en las mismas apreciaciones de entonces, cuando aconsejo á los Sres. Diputados y á todo el mundo que no se dejen impresionar por cálculos pesimistas de los partidos políticos, que todos más ó ménos participan del vicio de ver la situacion de la Hacienda desde los bancos del poder más lisonjera que desde los bancos de la oposicion; hasta tal extremo, que si un Ministro, por ejemplo, sube al Ministerio el 19 de Enero, toda la prensa de oposicion, al calcular los resultados de la recaudacion de aquel mes, le echa ya la culpa de una infinidad de desastres, sin acordarse de que en los meses anteriores, con iguales resultados, no creia que debia hacer otra cosa que ver pruebas de una gran prosperidad.

Lo más oportuno, despues de todo, tratándose de déficit, no es hacer aquí definiciones sobre su existencia, ni clasificaciones del mismo, ni polémicas sobre su responsabilidad; ni siquiera apreciaciones sobre su importancia. Dando todo esto por sabido, lo más importante, es pensar en el remedio; y el Sr. Moret ha hecho lo mismo que habian hecho los Sres. Puigcerver y Eguilior, pero exagerándolo un poco más; el Sr. Moret exige al Ministro de Hacienda que suprima el déficit, pero no le concede el derecho de aumentar los ingresos; el Sr. Moret decia en palabras muy elocuentes que el país no está para pagar la contribucion territorial que se le pide; y mucho ménos, otra mayor; y en cuanto á los impuestos indirectos, ¿qué ha de pagar el país, que tiene sus casas, sus palacios, sus chozas, sus campos, sus lugares, sus poblados y todo en una completa destruccion; y además hay en toda Europa una crísis agrícola, una crísis comercial, y por añadidura de todo esto hay amenazas de guerra, y todavía puede suceder que vuelva la epidemia? El Sr. Moret, pues, niega toda posibilidad de sacar nada más de la contribucion directa y del impuesto indirecto, y el Sr. Moret se encara, sin embargo, con el Ministro de Hacienda y le pide que suprima el déficit; y todavía, ménos mal si al mismo tiempo que ha negado á los ingresos toda la posibilidad de aumento, el Sr. Moret permitiera al Ministro hacer disminuciones en los gastos; pero lejos de eso, habeis oido al Sr. Moret que pide un gran desarrollo para la marina, y le parece poco la construccion de un acorazado y dice, que eso es una mezquindad y una cosa verdaderamente raquítica y baladí; y quiere hacer muchos ferro-carriles, y desarrollar muchas empresas de obras públicas. De modo que si por una parte hemos de aumentar permanentemente los gastos, y por otra parte nos niega el Sr. Moret, por completo, la posibilidad de cobrar las contribuciones y de aumentar las contribuciones directas é indirectas ni de ninguna otra clase, ¿con qué derecho el señor Moret exige que yo suprima de una plumada el déficit? Todavía va más allá la contradiccion; el señor Moret dice que no hay derecho á suponer mayor rendimiento de las contribuciones, porque por el sistema francés y por el sistema inglés declara el Sr. Moret que es imposible hacer eso, y al mismo tiempo decia el Sr. Moret que los gastos que no se hayan hecho el año pasado deben rebajarse.

Es decir que el Sr. Moret, al mismo tiempo que quiere desarrollar los gastos en proporciones extraordinarias, quiere disminuir esos mismos gastos. Y hay que notar que los gastos que quiere disminuir el Sr. Moret porque han sobrado sus créditos, son los mismos que quiere desarrollar en grande escala. Respecto del aumento en el cálculo del rendimiento de los ingresos, yo pregunto al Sr. Moret: ¿dónde estaba el sistema francés y el sistema inglés, por el cual su

señoría queria imponer la prohibicion de aumentar los ingresos, cuando S. S. defendia el presupuesto del Sr. Camacho, en el cual se aumentaron los ingresos en 49 millones de pesetas?

¡Pues así como así anduvieron remisos SS. SS. en los aumentos que calcularon! Al impuesto sobre derechos reales le calcularon SS. SS. un aumento de 3 millones de pesetas: yo no le calculo tanto. ¿Y por qué el año 81 entendia el Sr. Moret que se podia calcular al impuesto de derechos reales 3 millones de pesetas sobre lo que habia producido el año anterior, y me niega á mí el derecho de calcular un aumento inferior á esta cantidad? Al impuesto de cédulas personales le calculó el Sr. Camacho en su presupuesto, brillantemente defendido por el Sr. Moret, un aumento de un millon de pesetas: yo no le calculo tanto. A los consumos les calculó un aumento de 25 millones de pesetas; al impuesto sobre la sal, otro de 8 millones; á los tabacos, 4.400.000 pesetas; á la renta de loterías, otro aumento de 2 millones, y así por el estilo á otros varios impuestos, resultando de todo un aumento nada ménos que de 49 millones de pesetas para 82-83 sobre lo que las rentas habian producido en el año anterior. ¿Por qué razon hemos de variar de sistema? Estos cálculos sobre el sistema que llaman SS. SS. francés, y estos otros sobre el sistema que llaman inglés, ¿por qué hoy tienen importancia y no la tenian en el año 1881?

Vamos á ver qué aumentos son los que propone este Gobierno, que parecen, por lo visto, tan disparatados á los señores de la oposicion. En la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, 14 millones de pesetas. Este aumento es completamente aparente. Lo que se pide para la contribucion territorial, es pura y exclusivamente que se cobre en la misma forma que se cobra hoy, pero sin hacer dos padrones, sin hacer dos procedimientos, sin hacer dos recibos, sin hacer dos expedientes de apremio para cada contribuyente, y que en vez de pagar 23'40 por 100 que hoy se paga, no se pague más que 23 por 100; es decir que aquí hay una rebaja. La cifra que se calcula es exactamente la misma que hoy se cobra, con esa disminucion.

En la contribucion industrial y de comercio sucede lo mismo. El aumento que se supone de 4.500.000 pesetas, es lo mismo que produce hoy por razon de la industria el recargo que se cobra por el impuesto equivalente á los de la sal. Tampoco hay aquí aumento de ninguna clase.

En derechos reales se calculan 2 millones. Señores Diputados, los derechos reales en 1876-77 produjeron 20 millones, y luego han subido hasta producir en 1883-84 29 millones; de modo que en siete presupuestos han aumentado en 9 millones de pesetas, con una progresion constante. Sus señorías para 1882-83 calcularon un aumento tambien que se realizó, como se realizó del mismo modo otro aumento en el año siguiente. ¿Qué motivo hay para que en 1885-86 no continúe esa progresion?

En consumos, 7 millones de pesetas. Estos 7 millones se realizarán muchísimo mejor, esté seguro de ello S. S., que los 25 millones que calcularon sus señorías en su presupuesto. Este aumento depende de dos causas: de los 25 céntimos de peseta que en equivalencia del impuesto de la sal se imponen á los encabezamientos de los pueblos; es un recurso de realizacion segura y que importa 4 millones; y luego hay otros 3 millones de pesetas calculadas como consecuencia de reformas que se proponen sobre la administracion del impuesto de consumos, entre las cuales es la más importante, traer esta administracion misma al Estado, en las capitales y pueblos de más de 20.000 almas, en vez de dejársela á los Ayuntamientos. Sería muy fácil demostrar aritméticamente, de una manera irrebatible, que esta reforma tiene que producir mucho más, indudablemente más, para el Estado, de los 4 millones de pesetas que aquí se calculan como aumento.

En tabacos se calcula un aumento de 10 millones de pesetas en los ingresos, que están compensadas con un aumento de gastos reproductivos de algunos millones de pesetas. De todas las partidas del presupuesto, la que indudablemente se podrá realizar mejor, á poco que haya buena administracion, es ésta. El Estado está haciendo hoy esfuerzos para mejorar la renta de tabacos; entiendo que en esto estamos de acuerdo los hombres de los diferentes partidos; que no hay ningun ramo de los ingresos del Estado que más fácilmente y con ménos gravámen, antes por el contrario, con provecho del contribuyente, pueda recibir un gran desarrollo. Y todos los cálculos que se han hecho indican un aumento posible, mayor para 1885-86, que exceda de 10 millones de pesetas que hoy se aumentan, no sobre la recaudacion del año anterior, sino sobre el presupuesto de dos años antes. Los tabacos en 1876-77 produjeron 56 millones de pesetas, y en 1883-84 han subido los productos á 89 millones de pesetas, con una progresion constante en sus productos líquidos. Pues si es una renta que sin haber recibido el desarrollo que en este momento está recibiendo en sus medios de fabricacion, en la provision de las primeras materias y en todo, en siete años sube desde 56 millones hasta 89 millones, ¿por qué no ha de poder tener para 1885-86 un aumento mucho más pequeño y moderado?

Y en aduanas, por último, se calcula tambien un aumento de 10 millones de pesetas; pero estos 10 millones están en el mismo caso que los anteriores: no son aumento sobre lo que se ha recaudado en el año anterior, que han sido 129 millones, sino sobre lo que se habia calculado en el presupuesto de 1883-84; ó lo que es lo mismo, se calcula un aumento entre 83-84 y 85-86, no de 10 pesetas, sino de 5; no sé si me he explicado bien. En el presupuesto de 83-84, se calcularon 123 millones contra mi opinion; que yo hubiera querido que se calcularan 129 millones; pero se han recaudado 129 millones. Pues en vez de estos 129 millones recaudados en 83-84, en una renta que todos los años ha venido subiendo desde 1876, en 7 ú 8 millones de pesetas por año, se han calculado para dos años 5 millones de pesetas, ó sea 2 1/2 millones por año. Todas las posibilidades son que el aumento sea mayor de lo que se calcula.

Pero suponed, Sres. Diputados, que nos hemos equivocado. ¿Qué podrá suceder? Que en vez de aumentar 5 millones de pesetas, aumenten 3, aumenten 2 millones. Toda la diferencia será esa; se tratará de una diferencia de 2 ó de 3 millones de pesetas: de lo que puede estar seguro el Sr. Moret es de que al calcular esto no me he equivocado en 30 millones de pesetas, como se equivocó el autor de los presupuestos de 1882-83.

¿A qué están reducidos los aumentos que trae el Gobierno en el presupuesto? ¿Cuál de estos aumentos puede ser tachado por inexacto, por exagerado, por

temerario, contra el cual se pueda alegar la más pequeña cosa que ponga en duda la probabilidad de su realizacion? Al mismo tiempo que el Sr. Moret afirmaba que no se puede gobernar con déficit, decia que el país no ha llegado á su normalidad. Pues si en la Hacienda no hemos alcanzado todavía una situacion normal, no exijan los señores de enfrente al Gobierno lo que no se ha exigido jamás á ningun Gobierno de las Naciones más próximas en las situaciones de mayor normalidad; no la exijan que jamás tenga déficit ni deuda flotante.

En ninguna parte se ha llegado á decretar la supresion del déficit de ese modo. Porque en los dias de mayor delirio revolucionario, llegó la Convencion francesa á decretar la victoria; pero á decretar la supresion del déficit no habia llegado nadie hasta el año 1881. (*Risas.*)

Reconozco, pues, en la situacion de la Hacienda la existencia de un déficit de 58 millones de pesetas, ni una peseta más, y tengo la absoluta seguridad de que los cálculos que aumentan esta cifra, todos serán desacreditados por la experiencia. Y traigo un presupuesto con un déficit de 26 millones de pesetas contra los recursos ordinarios y los ingresos ordinarios y extraordinarios que están propuestos para ese presupuesto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Hacienda, están para terminar las horas de Reglamento, y como hay la circunstancia de que hoy, y á las nueve de la noche, se ha de reunir el Tribunal de Actas graves, la Mesa desea saber si necesita S. S. mucho tiempo para acabar, en cuyo caso no podria ser en la noche de hoy.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo creo que todos sentiríamos no terminar este asunto hoy; pero estoy á disposicion de la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues para que todos los que se hayan de alegrar de que termine esta noche lo consigan, es menester que sean sumamente breves todos los que hayan de hablar.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): En este caso, creo que no hay más remedio posible que el que yo abrevie todas mis observaciones. Yo no tendria inconveniente en dejarlo para el lunes, pero los señores de enfrente me están indicando que seria mejor concluir.

Abreviaré, pues, todo lo posible.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, se va á consultar á la Cámara si se prorroga la sesion por el tiempo necesario para acabar este debate, si ese tiempo no excede de las siete de la tarde.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Acuerda el Congreso prorrogar la sesion en la forma indicada por el Sr. Presidente?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Hacienda continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Voy, pues, más á indicar ideas que á desarrollarlas; á oponer afirmaciones á las afirmaciones del Sr. Moret; dejo á un lado lo relativo al déficit, del que me parece que hemos hablado ya bastante, y paso á la segunda parte del discurso de S. S., que es la relativa á la deuda flotante.

Ya lo habeis oido, Sres. Diputados; jamás hubiera podido yo esperar una refutacion más grande, más completa y más elocuente de las teorías que yo he estado impugnando aquí durante algunos años, que la que ha hecho el Sr. Moret. La verdad ha resplandecido en sus labios elocuentísimos; ya le habeis oido que hay una grande, una crecida deuda flotante, y el Sr. Moret calcula esa deuda flotante por centenares de millones de pesetas. Yo estoy seguro que S. S. no arroja sobre mí la responsabilidad de esa deuda flotante; y si hay esa deuda flotante de que yo no soy responsable, puesto que antes de venir yo aquí existia ya, habrá que demostrárselo á los que anunciaban la supresion completa y definitiva de la deuda flotante, cuando lo único que se habia hecho habia sido reemplazar la mejor, la más barata de las deudas, con otra ménos conveniente y más gravosa.

Afortunadamente en esto ha exagerado tambien su señoría: no hay esos centenares de millones de pesetas de deuda flotante; sobre todo, no los hay en forma que se puedan exigir en 1885-86. Por eso me he permitido interrumpir á S. S. diciéndole que en el último trimestre de 1885-86, lo que sobrará serán recursos en el presupuesto en cantidad mucho mayor que la necesaria para la deuda flotante que para entonces haya podido contraerse. La deuda flotante, en Enero de 1884, todos mis adversarios en el Parlamento y en la prensa anunciaban con cierta delectacion que no podria ménos de aparecer inmediatamente, y hasta ahora no ha aparecido, y llevamos ya catorce meses, y todavía no está próximo el dia en que aparezca. La demostracion esta es tan grande por sí sola; es tan elocuente esta demostracion de que no hay deuda flotante exigible para el presupuesto de 1885-86, que me dispensa de hacer mayores consideraciones aunque tuviera disponible más tiempo.

Tiene mucha razon el Sr. Moret, y yo me alegro mucho de que S. S. acuda á auxiliarme en esta clase de demostraciones, en decir que hay una gran diferencia entre las operaciones de Tesorería y las operaciones del presupuesto, y que para comprender bien la situacion de la Hacienda no basta analizar el contenido del presupuesto mismo, sino que al mismo tiempo hay que tomar en cuenta las operaciones de Tesorería. Pero S. S. ha recargado tanto las tintas al pintar la situacion del Tesoro, que no puedo ménos de oponer siquiera una mera negativa á sus afirmaciones. Su señoría, en este sistema de aprovechar únicamente lo que le conviene para sus argumentos, tomaba en cuenta el pasivo del Tesoro por resultas de ejercicios cerrados, y omite tomar en cuenta el activo del Tesoro por el mismo concepto. Su señoría borraba de una plumada, ó mejor dicho, con una palabra, las existencias en caja el dia 31 de Diciembre para disminuir el activo del Tesoro, y de esta manera, y con estos procedimientos y otros semejantes, S. S. llegaba á suponer que la deuda flotante tendria que importar algunos centenares de millones de pesetas el último trimestre del 85-86. La deuda flotante por aquel tiempo no deberá importar más que el actual déficit de la Hacienda.

Los términos en que está redactado el artículo de la deuda flotante, ni tienen nada de alarmantes, como ha dicho S. S., ni tienen nada de nuevos. El límite de la cuarta parte del presupuesto, señalado á la deuda flotante, está copiado letra por letra del presupuesto de años anteriores, en los que se suponia no habia de existir deuda flotante; y el párrafo relativo á las delegaciones está tambien copiado á la letra de un artículo de la ley de presupuestos del año 80, el cual

no trajo ni descrédito, ni gravámen, ni ninguna clase de dificultades para España.

Yo que no habria dado la garantía de las contribuciones á la deuda perpétua convertida en el año 82, no tuve inconveniente en dar esta forma de las delegaciones en 1880, ni lo tengo en volverlo á dar ahora á la deuda flotante, respecto de la cual tiene ménos inconvenientes esta clase de garantías. Además, como S. S. sabe, no tiene otra importancia esta forma de las delegaciones que la de satisfacer escrúpulos, más bien que verdaderas dificultades de legalidad, en las contrataciones con el Banco de España.

Pocas palabras voy á decir tambien en lo relativo al fondo de redenciones y enganches. Este fondo está en una situacion de sobrante evidente: es cierto que por la forma con que lleva su contabilidad, resulta un pasivo de gran importancia, un pasivo que no llega todavía, aun con esa forma de contabilidad, á las cifras de su activo; pero aun así, tiene importancia. Pero hay que advertir que el pasivo del Consejo de redenciones y enganches lo forman sus oficinas contrayendo como obligaciones devengadas del Consejo, no solo todas las que tiene reconocidas para pagar en los años sucesivos, sino todas las que en años sucesivos haya de contraer, y que formado el pasivo de tal manera, seria de justicia poner enfrente los ingresos que ha de tener en años sucesivos. Aun sin hacer esto, que es de justicia, tiene un gran sobrante entre su activo y su pasivo.

El proyecto de ley dice que se llevará cuenta de esto para compensar todos los quebrantos que sufra en el caso de que las obligaciones exigibles no puedan satisfacerse; pero la historia de ese Consejo nos demuestra que cada vez ha habido mayor sobrante, no llegando nunca el caso de que el importe de las obligaciones sea mayor que el de los ingresos. Por si ese caso llega, á fin de que conserven en lo posible el carácter de fondos especiales que la ley les ha dado, se dice que se les reconocerá este derecho; es decir, que se acudirá en su auxilio, como en último término tendria que acudir el Estado de todas maneras para cubrir con sus fondos propios las obligaciones del Consejo de redencion y enganches; esto es, que el dia en que el Consejo resultara insolvente, el Estado pagaria sus obligaciones, no á título de subvencion ó de auxilio, sino como restitucion de la cantidad que toma ahora el Tesoro de una caja del Estado.

En cuanto á la aplicacion especial de los recursos, el Sr. Moret se ha adelantadò á reconocer que los Ministros de Guerra y Marina no podrán hacer más gastos que aquellos para los cuales tengan crédito en el presupuesto. De modo que en cuanto á esto no hay dificultad de ninguna clase; la dificultad la encuentra el Sr. Moret en la aplicacion que se haga de estos recursos, porque los Ministros de Guerra y Marina no saben lo que va á producir la redencion del servicio militar. Pues no necesitan saber nada; porque como lo que tienen que hacer es gastar dentro de los límites de los créditos del presupuesto de gastos que tienen concedidos, no necesitan saber nada de lo que pasa en el presupuesto de ingresos, porque eso es cuenta del Ministro de Hacienda. En cuanto á la aplicacion, estamos en el mismo caso que con el presupuesto extraordinario de 1882-83, en el cual hay gastos de todos los Ministerios, encerrados dentro de ciertos límites, y hay tambien créditos con un carácter extraordinario, con una aplicacion especial que les da la ley, pero para los cuales no se le ocurrió á nadie establecer una cuenta especial en la contabilidad del Estado. No es más que una forma determinada del presupuesto decir que se van á destinar á estos gastos tales ingresos, para que hasta donde sea posible se lleve hasta su último límite esta especialidad del fondo de redenciones y del ingreso por razon de la redencion militar, que nosotros nos hemos encontrado establecido desde hace muchos años; pero sin que eso quiera decir, como no ha querido decir en el presupuesto extraordinario de 1883-84, que no puedan hacerse más gastos en estos capítulos especiales que lo que resulte de lo que el legislador ha destinado para cubrirlos.

Y para terminar, diré únicamente al Sr. Moret que la queja que ha formulado sobre la manera como está formada la Comision de presupuestos no me parece justa. La Comision de presupuestos está formada hoy, sobre poco más ó ménos, como lo ha estado siempre. Las oposiciones tienen una representacion tan ámplia, tan distinguida y tan brillante como la pueden haber tenido en otras Córtes. Allí están los Sres. Puigcerver, Eguilior y Reus Baamonde. Además de esto, hay que advertir que importa poco el ser ó no ser indivíduo de la Comision de presupuestos para llevar á ella sus ideas. Cualesquiera de los Sres. Diputados de las oposiciones que quieran hacerse oir en la Comision de presupuestos, tendrán allí, como han tenido siempre, el mismo sitio, las mismas facilidades, las mismas comodidades que cualquiera de los indivíduos que forman parte de ella; y para la discusion, ciertamente no han de faltar facilidades y medios á los señores de las oposiciones para decir y discutir todo lo que tengan por conveniente; ni la Comision ni el Ministro se opondrán á eso. No quiero decir que ayer y hoy he dado una prueba de que seguiré constantemente á las oposiciones en estas discusiones por el camino que ellas quieran llevarme. Ni en el tono de la observacion más sencilla se le ha ocurrido decir al Ministro de Hacienda que este era un debate adelantado, ni que esta proposicion que han presentado las oposiciones es una enmienda á la ley de presupuestos, ni nada: el Ministro está dispuesto, dentro de sus débiles fuerzas, que siente mucho, muchísimo en el dia de hoy, y tendrá que sentirlo en otros, que no sean tan fuertes como él quisiera para contender con oradores como el Sr. Moret, á discutir en todos los terrenos, todos los dias, á todas horas y de todos modos; y si el presupuesto no sale bien, no será ciertamente porque aquí nos resistamos á oir ninguna de sus observaciones á cualquiera hora que quieran hacerlas.

De la misma manera, tengo la completa seguridad de que el peligro que el Sr. Moret prevé para el Gobierno que sucediera al actual, de encontrarse una situacion de la Hacienda muy mala, es un peligro completamente imaginario, que no puede pasar sino en los momentos de la improvisacion, por una imaginacion tan ardiente como la del Sr. Moret, porque no tiene motivo ninguno en la actual situacion de la Hacienda, ni en la actual situacion de los proyectos del Gobierno, para ser prevista ó temida; y que tampoco tiene precedente ninguno en la historia contemporánea, porque no han sido los Gobiernos conservadores los que han dejado á sus sucesores la Hacienda en una situacion aflictiva y desesperada. Lejos de eso, el Ministerio conservador anterior al actual dejó preparada, casi hecha, á su sucesor la conversion de las

dos deudas en términos tan satisfactorios, que no se habrian podido imaginar mejores.

El Sr. **MORET**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MORET**: Aun cuando el tiempo no nos apremiara, yo no rectificaria desde el momento en el cual el sentido de rectificar significa replicar, y estas cuestiones son demasiado complicadas para convertirlas en cuestiones de disputa. Solamente necesito, encerrándome en los límites de una rectificacion, decir dos cosas: la primera, que al usar yo los términos generales que he empleado hablando en nombre de las oposiciones, debia haber significado que aquellos indivíduos de la oposicion que conformes con las doctrinas que yo he expuesto, sin embargo, tienen su criterio particular en una menor cuestion se creen en la necesidad de salvar su opinion sobre lo que ellos llaman la Hacienda de los monárquicos enfrente de la Hacienda de los republicanos. Cúmpleme hacer estas declaraciones, para que mis palabras no le pudieran perjudicar.

La segunda observacion es la siguiente: si el señor Ministro de Haciendo hubiera dicho en su proyecto de presupuestos, ó si lo dice todavía la Comision en su dictámen, que la nueva forma de la deuda flotante ha sido puesta de esa manera para facilitar su contratacion con el Banco de España; si se hace la indicacion de que la deuda flotante se ha puesto en esa nueva forma para que pudiera ser de este modo mejor contratada con el Banco de España, yo nada tengo que decir; pero mantengo mis observaciones, y las mantengo con tanto calor como antes, si esas delegaciones hubieran de ser colocadas en el público. Si esas delegaciones han de ser colocadas en el Banco de España, entonces la cosa es para mí indiferente, porque el Banco me ofrece garantías.

Dicho esto, yo en esta ocasion, ni en ninguna que discuta los presupuestos, ni antes ni ahora, traeré al debate miradas retrospectivas ni cargos injustos. Eso es muy fácil de hacer; todo el que ha gobernado está expuesto, por su desgracia, á este género de censuras; pero yo no las hago, sino que deseo, por el contrario, ayudar á todos los Gobiernos, y pruebas tengo dadas de ello. Discutiremos, pues, y esté seguro el Sr. Cos-Gayon de que me encontrará en mi terreno, sin echarle en cara nunca ninguna contradiccion; pero ¡por Dios! no me diga S. S. que no ha dejado ningun Gobierno conservador dificultades financieras á su sucesor; porque á ménos que yo tenga que resignarme demasiado, tendré que recordar, no Administraciones en que S. S. ha tomado parte, pero sí tendré que recordar en qué términos dejó la administracion financiera el Gobierno conservador el año 1868, que era en su esencia una absoluta bancarrota.

Pero no hablemos de cosas que ya han pasado; procuremos que no vuelvan á suceder, y no sea su señoría tan absoluto que me obligue á discutir cosas que ya están fuera de discusion por haber sido apreciadas por todo el mundo de igual manera. (*El señor Fernandez Cadórniga*: No se suspendió entonces el pago de la deuda, como se ha suspendido despues de la revolucion.) ¡Pero si ya he dicho que se pagaba la deuda nada más que por operaciones con la Caja de Depósitos!; y si se hubiera seguido ese sistema, hubiera resultado otra cosa todavía peor.

Ahora, Sr. Presidente, ruego á S. S. que ponga á votacion la proposicion, puesto que mis compañeros me han encargado, en su deseo de terminar pronto este debate, manifieste á S. S. que desean renunciar el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Sobre lo que ha dicho el Sr. Moret respecto á los escrúpulos que tienen algunos indivíduos de las oposiciones, que al parecer abrigan el increible empeño de comparar la Hacienda del tiempo de la República con la Hacienda de los republicanos, yo no he de hacer otra cosa más que aconsejar á esos señores, entre los cuales hay varios amigos mios, que no se metan en empresa tan imposible. De todos modos, para ese dia cuento con el auxilio del Sr. Moret, como S. S. en todo caso podria contar con el mio.

Creo que no querrá el Sr. Moret que entremos ahora en discusion sobre lo que ha dicho relativamente al estado de la Hacienda en 1868. Pero yo le digo á S. S. que la situacion de la Hacienda que dejaron los partidos monárquicos en 1868 era difícil; pero lo que es el carácter de bancarrota, lo adquirió despues, contribuyendo á formarlo, mucho más que los males entonces existentes, los remedios que les buscaron los hombres de 1868.»

Leida por segunda vez la proposicion, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La que ha de dar su opinion acerca del proyecto de ley de defensa contra la filoxera, al Sr. Casado y al Sr. Gonzalez Carballeda.

La que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las de Ventorrillo de San Francisco á Valmojado; de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y de Villamanta á Méntrida, al Sr. Gonzalez Vallarino y al Sr. Diaz Cordovés.

La que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Mondáriz á Puenteareas, al Sr. Marqués de Francos y al Sr. Diaz Cordovés.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley de timbre del Estado, una exposicion de D. Juan de Dios Blas, síndico del gremio de casas de empeño de esta corte, pidiendo se reforme el artículo 29 de la expresada ley.

Igualmente se acordó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de los representantes de las Compañías de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; la de los del Norte de España, Andalucía, Astúrias, Galicia y Leon, y de Madrid á Cáceres y á Portugal, pidiendo se exima de todo recargo el impuesto de 5 por 100 que satisfacen las expresadas Compañías sobre los beneficios anuales que reparten á los accionistas.

A la antedicha Comision se acordó pasar una instancia del Ayuntamiento de la villa de Bocairente, provincia de Valencia, pidiendo se les releve del pago del impuesto de consumos en el corriente año.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de Comision que á continuacion se expresan:

Variando el art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 117, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que partiendo de la capital del Concejo de Nava, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Frechilla á Medina de Rioseco. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan. (*Vease el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyó, y acordó pasara á las Secciones para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.—Los Sres. Senadores D. Cláudio Moyano, Marqués de Peñaflorida, Marqués de Falces, Conde de los Villares, D. Agustin de Alfaro, Conde de Peñaranda de Bracamonte y Don José María Semprun formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 20 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes: Los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy, y los dictámenes de que se ha dado cuenta.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley variando el artículo 8.° de la de policía de ferro-carriles.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles, ha examinado detenidamente este asunto, y en vista de su conveniencia, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. El art. 8.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877, sobre policía y conservacion de ferro-carriles, vigente en la actualidad, será sustituido por el siguiente:

«Para cada concesion de ferro-carril, el Gobierno, oyendo á la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, dispondrá, antes de autorizar la explotacion, y prévio el oportuno proyecto presentado por el concesionario, los puntos en que la línea haya de ser cerrada, y el modo y forma de verificarlo, así como el número, clase y sistema de vigilancia en los pasos ó cruces á nivel con los caminos ordinarios y servidumbres.

Para las líneas que ya están en explotacion, y en las que no se halle aprobado ó sea necesario modificar el sistema de cerramiento y la disposicion de los pasos á nivel, se aplicará lo prevenido en el párrafo anterior.»

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=El Conde de Villanueva de Perales, presidente.=Federico Arrazola.=Juan de Hinojosa.=Alejandro Mon y Martinez.=Santiago de Liniers.=Cárlos Alvarez.=Joaquin Lopez Dóriga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada pora emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga, ha examinado con el mayor cuidado este asunto; y comprendiendo que esta carretera ha de producir ventajas de consideracion á la comarca por cuyos pueblos atraviesa, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de la capital del concejo de Nava (provincia de Oviedo) y pasando por Cameis y Santa Eulalia de Cabranes, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=El Marqués de Pidal, presidente.=Enrique Villarroya.=Santiago de Liniers.=Alejandro Mon y Martinez.=Joaquin Sanchez de Toca.=El Duque de Almenara Alta.=Inocente Ortí y Brull, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Frechilla á Medina de Rioseco, la ha examinado con el detenimiento que merece la importancia de esta obra pública; y considerando que la expresada carretera es de grandísimo interés para los pueblos que más directa é indirectamente favorece, y para la riqueza general, por el comercio y las industrias que protege y desarrollará, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Frechilla en el punto más conveniente de la carretera de Villalon á Villoldo, y pasando por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte de Campos, termine en la ciudad de Medina de Rioseco.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=Saturnino Arenillas, presidente.=Angel Echalecu.=Félix Berdugo.=Ramon de Lorite.=Silvano Izquierdo.=Manuel Martin Veña.=Javier Boguerin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Aceña y otros Sres. Diputados, autorizando la concesion de un ferro-carril de Torralba á Soria, la ha examinado con el debido detenimiento; y encontrando justo que se una la capital de la provincia de Soria con la red general de ferro-carriles; siendo la línea que se propone la más corta y la más económica de las concedidas, y considerando que solo con la subvencion pedida podria lograrse sacar á Soria y su provincia del abandono y aislamiento en que se halla, de acuerdo con lo propuesto por sus autores, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Torralba á Soria por Almazan, cuyo trayecto fué aprobado en 31 de Mayo de 1869.

Art. 2.° Las obras deberán comenzarse á los seis meses y desarrollarse su progreso del modo siguiente: el concesionario deberá tener invertido en expropiaciones, obras ejecutadas y en materiales acopiados al pié de la obra, en el primer año el 10 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo el 30 por 100; en el tercero el 60, y al final del cuarto año todas las obras concluidas y el camino en disposicion de entregarse al servicio público.

Todos los plazos se contarán desde la publicacion en la *Gaceta* de la órden de adjudicacion.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo *ipso facto* la caducidad, sin que sea necesario seguir los trámites prescritos en la ley general.

El Estado se incautará de las obras hechas y materiales acopiados, y se podrá acordar su construccion en el tiempo, modo y condiciones que se estimen oportunas, sin sujecion á las de la concesion caducada y sin que el concesionario de ésta tenga más derechos que el de que se le abone el valor de las obras ó materiales que de las ejecutadas ó acopiadas por él sean aprovechables, con la deduccion de lo que por concepto de subvencion haya recibido.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 10 millones de pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.250.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la mitad de las obras ejecutadas, materiales acopiados al pié de la obra durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.250.000 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=Ramon Benito Aceña, presidente.=El Marqués de Villanueva de Valdueza.=El Conde de la Encina.=Ricardo Morenas de Tejada.=Antonio Hernandez y Lopez.=El Marqués del Vadillo.=Gustavo Ruiz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena ha examinado detenidamente este asunto; y reconociendo su utilidad, tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de Oviedo y atravesando los concejos de Rivera de Arriba, Marcin y Riosa, termine en Pola de Lena.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=El Marqués de Pidal, presidente.=El Duque de Almenara Alta.=Alejandro Mon y Martinez.=Joaquin Sanchez de Toca.=Enrique de Villarroya.=Santiago de Liniers.=Vicente Ortí y Brull, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictamen de la Comision relativo al proyecto de ley declarando puerto general de segundo órden la ria de Villaviciosa en el fondeadero de Tazones.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones, ha examinado detenidamente el asunto; y reconociendo su utilidad, tiene el honor de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La ría de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones, en la provincia de Oviedo, se declaran comprendidos entre los puertos generales de segundo órden para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=Francisco Rodriguez del Rey, presidente.=Joaquin Sanchez de Toca.=Vicente Ortí y Brull.=Juan de Hinojosa.=Mariano Catalina.=Alejandro Mon y Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en la red general de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Art. 2.° Se fija como subvencion de la línea, la que corresponda con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1876, y se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar su concesion en subasta pública, una vez aprobados los estudios.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. Senadores Marqués de Montevírgen, D. Augusto Comas, Marqués de San Isidro, D. Benito de Ulloa y Rey, D. Cárlos Grotta, D. Benigno Dominguez Gil y Conde de Peña-Ramiro.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en la red general de ferrocarriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Art. 2.° Se fija como subvencion de la línea, en la parte no construida, la que corresponda con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1876, y se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar su concesion en subasta pública, una vez aprobados los estudios.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los Sres. Senadores Marqués de Montevírgen, D. Augusto Comas, Marqués de San Isidro, D. Benito de Ulloa y Rey, D. Cárlos Grotta, D. Benigno Dominguez Gil y Conde de Peña-Ramiro.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 23 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa al Tribunal de Actas graves copia de la querella deducida contra el gobernador de la provincia de Albacete por abusos en el ejercicio de su cargo, y la providencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia.= A la Comision de presupuestos pasa una exposicion del Ateneo Mercantil y el Sindicato regional valenciano sobre la cobranza del impuesto industrial y de comercio.=El Sr. Torre y Gil llama la atencion del Sr. Ministro de la Guerra acerca del crecido número de braceros que se encuentran sin trabajo en los pueblos de Eibar, Plasencia y otros de la provincia de Guipúzcoa, y le ruega que la construccion de fusiles y demás trabajos de material de guerra se distribuya entre aquellos hábiles armeros.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Dáse cuenta de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Ocaña á Huerta.=Apoyada por el Sr. Gonzalez (Don Venancio), se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Neira, incluyendo en el plan de carreteras la de Toral de los Vados á Santaella de Oscos.=El Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio) contesta á los cargos que le dirigió en la sesion del viernes último el Sr. Moral, ocupándose de los actos que ejerció como gobernador civil de la Coruña.=Rectificacion del Sr. Moral, con llamadas de la Presidencia.= Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificacionea repetidas de los Sres. Gutierrez de la Vega y Moral, con nuevas llamadas de la Presidencia.=Rectificacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Alusion personal del Sr. Becerra Armesto, que tambien es llamado á la cuestion.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Gutierrez de la Vega y Moral, que vuelven á ser llamados á la cuestion.= Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Perez y Perez para que se sirva remitir al Congreso el expediente que ha debido servir de base para presentar el proyecto de ley variando el art. 8.° de la ley de policía de ferro-carriles, y entre tanto que llega, ruega á la Presidencia que tenga á bien suspender la discusion del dictámen emitido por la Comision.=El Sr. Becerra Armesto pregunta al Sr. Ministro de la Guerra qué motivos ha tenido para separar al gobernador militar de Alhucemas, y al Gobierno qué camino piensa seguir para la resolucion del conflicto allí creado.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Idem del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Becerra Armesto y Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Berdugo ruega al Sr. Ministro de Fomento que, á serle posible, remita á la Cámara una nota en la cual conste cuál ha sido la produccion de cereales en los dos últimos años; además, que reclame de la Compañía del ferro-carril del Norte un estado del número de kilógramos de trigo y harina que se han embarcado en las estaciones de Avila á Búrgos; otro especial de los mismos artículos expedidos por los puertos de Barcelona y Valencia; pide además otro estado de las plantaciones de viñas que se han verificado durante los últimos diez años; y ruega, por fin, al Sr. Ministro de Ultramar

se sirva traer al Congreso un estado de las cantidades de trigos y de harinas importadas en Cuba durante los dos años últimos.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento, que á la vez la da respecto del expediente reclamado por el Sr. Perez y Perez, y á la pregunta que en otra sesion le dirigió el señor Pacheco acerca de la insuficiencia del local destinado á escuela de pintura.=Rectifican los Sres. Berdugo, Perez y Perez y Ministro de Fomento.=El Sr. Presidente del Consejo de Ministros contesta á la pregunta que en otra sesion formuló el Sr. Labra con motivo del retraso que sufren en el Consejo de Estado los pleitos contencioso-administrativos.=El Sr. Sedano (D. Cárlos) ruega al Gobierno que facilite á los emigrantes que se hallan en Méjico, medios para regresar á la Patria.=Contestacion del señor Presidente del Consejo de Ministros.=El Sr. Sedano da las gracias.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) presenta dos exposiciones (que pasan á la Comision respectiva) de los mozos del actual reemplazo, de los pueblos de Hellin y La Roda, solicitando el cumplimiento del art. 20 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y despues reclama del Sr. Ministro de Gracia y Justicia los expedientes instruidos por los tribunales acerca de la suspension de distintos Ayuntamientos.=Contestacion del señor Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Dabán pregunta al Sr. Ministro de la Guerra cómo ha podido formar juicio acerca del comportamiento del gobernador militar de Alhucemas, si no tiene hasta la fecha otras noticias que las que trajo el vapor que llegó á Málaga.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifican ambos señores.=Orden del dia: dictámenes de Comisiones.=Sin discusion se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los siguientes: primero, autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; segundo, incluyendo en el plan de carreteras una de Nava al puente de Lluenga; tercero, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco; cuarto, incluyendo tambien en el plan de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena; y quinto, declarando puerto de segundo órden la ría de Villaviciosa y fondeadero de Tazones.=Continúa la discusion del dictámen sobre gobierno y administracion local.=Terminada la discusion de la totalidad, se procede á la de las enmiendas, y se da lectura de dos al art. 1.°; una del Sr. Allende Salazar (D. Angel), que se da por retirada, y otra del señor Gonzalez (D. Venancio).=Discurso de este Sr. Diputado en apoyo de su enmienda.=Se suspende el discurso, quedando en el uso de la palabra para mañana el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se suspende esta discusion.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion de D. Leopoldo Solier, secretario de la Universidad Central, pidiendo se consignen en los presupuestos 500 pesetas de aumento al sueldo que disfrutan los de su clase, y otra del Ayuntamiento constitucional de Búrgos pidiendo se modifique el proyecto de ley sobre reforma del impuesto de consumos.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido las Comisiones sobre el proyecto de ley prorrogando los plazos para su construccion á los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, y la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Lugo una de tercer órden de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira.=Se aprueba sin debate, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen referente á la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar; la de Mondáriz á Puenteareas, y el de la Comision mixta sobre el proyecto de ley remitido por el Senado, incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira.=Se declara vacante el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, que representaba D. José María Lopez de Ayala, por haber sido nombrado gobernador civil de Zaragoza y haber pasado el plazo participando por cuál de los cargos aceptaba.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; los dictámenes que se han leido, y aprobacion definitiva de otros: se anuncia que para el jueves, á las diez de la mañana, habrá vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la de Casas-Ibañez.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la del 21 del actual, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso acordó pasara al Tribunal de Actas graves la siguiente comunicacion y el documento que en la misma se menciona:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: El presidente del Tribunal Supremo, con fecha 21 del actual, dice á este Ministerio lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de dar inmediato cumplimiento á la Real órden de 18 del corriente, que V. E. se sirvió comunicarme el 20, pedí con urgencia á la Sala tercera de este Tribunal, en que radica la querella deducida contra el gobernador de la provincia de Albacete, D. Ricardo Castro, por abusos en el ejercicio de su cargo, informe acerca del estado en que se encontrara, y de si podria ofrecer algun inconveniente á los fines de la justicia la expedicion del documento solicitado en el Congreso por el Diputado D. Fernando de Leon y Castillo. La Sala ha evacuado su informe en el sentido de no hallar reparo alguno en que se dé publicidad á la querella propuesta y á la providencia dictada en su virtud. Remitióme en su consecuencia la copia certificada de ambos documentos, que tengo el honor de elevar á V. E., á fin de que, si lo estima oportuno, como á mi juicio procede, pueda servirse pasarla á aquel Cuerpo Colegislador.»

Lo que de Real órden trascribo á V. EE., con inclusion de la copia certificada de los expresados documentos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos

una exposicion, remitida por el Sr. Moret, del Ateneo Mercantil y el Sindicato regional valenciano, pidiendo que las Córtes tomen en consideracion el proyecto de ley que aquella acompaña para la cobranza del impuesto industrial y de comercio por medio del encabezamiento voluntario con los gremios.

El Sr. **TORRE ORTIZ Y GIL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **TORRE ORTIZ Y GIL**: Ruego al Gobierno de S. M., y especialmente al Sr. Ministro de la Guerra, que fijen su atencion en la angustiosa crísis por que atraviesan los pueblos de Eibar, Placencia, Elgoibar, Mondragon y Ermúa, los cuatro primeros de la provincia de Guipúzcoa, y de la de Vizcaya el último, y en los que llegarán ciertamente á 8.000 los braceros sin trabajo.

Suplico, pues, al Sr. Ministro que los trabajos de material de guerra, construccion de fusiles y demás se distribuyan entre esos inteligentes y hábiles armeros y los que en otras poblaciones se dedican esa á industria.

En Eibar y Placencia, fuera del damasquinado y repujado del oro y la plata sobre hierro, que allí introdujo el ilustrado artista Sr. Zuloaga, y que ocupa algunos cientos de hombres, no hay posibilidad de que aquellos honradísimos y laboriosos guipuzcoanos, hoy sin trabajo, se dediquen á otro alguno, porque así las grandes fábricas como los modestos talleres están preparados y no tienen otras herramientas ni útiles que los adecuados para la industria armera, la que agradeceria mucho que se suprimiera en lo posible la importacion del extranjero.

Antes de sentarme debo prevenir al Gobierno de S. M. que el remedio que pido ha de ponerse con urgencia, pues la miseria empieza á enseñar su negra cabeza en aquellos hondos valles y empinadas montañas, cuyos alegres y laboriosos habitantes en tiempos más felices, están hoy tristes y atribulados, porque ni se aviene su carácter con la holganza, ni mucho ménos con la diaria tortura de no procurar con su trabajo honrado el sustento á la madre anciana, á la esposa cariñosa y á sus tiernos hijos.

Espero que el Gobierno atenderá mi ruego, teniendo presente que sus cuidados y solicitud en acudir allí donde la desgracia se manifiesta, y por otra parte, que puede y debe remediarla sin perjuicio del Estado, puesto que la inteligencia y habilidad de aquellos armeros le devolverá en concienzudo trabajo el jornal que para ellos pide el último de los representantes de aquel queridísimo país.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Solo puedo contestar al Sr. Diputado que acaba de tener la bondad de dirigirme un ruego, que el presupuesto de la Guerra no lo puede distribuir el Ministro á su voluntad, sino que tiene que limitarse á la aplicacion de sus partidas en la forma que en el mismo se determina.

Todo lo consignado para la construccion de armas portátiles está destinado á la fábrica de Oviedo, y puramente para entretener el personal de la misma, porque la indicada fábrica puede producir mucho más de lo que en realidad produce, pero no llega al máximum de su trabajo por falta de asignacion en el presupuesto; de modo que al Ministro de la Guerra no le es posible distraer esos fondos de ese objeto fijo y primitivo. Si alguna vez el Ministro de la Guerra, ocupando este puesto, tuviera ocasion de ensanchar los trabajos, con muchísimo gusto atenderia á los pueblos de Eibar y Placencia, cuyos sacrificios por la causa de la Nacion conoce perfectamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Torre Ortiz de Gil tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **TORRE ORTIZ Y GIL**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de la Guerra por los buenos propósitos que demuestra en favor de aquellos industriosos y desgraciados pueblos, y para rogarle que evite la importacion extranjera y secunde siquiera indirectamente la formacion de sociedades que como la Euscalduna está en vías de constituirse y es susceptible de dar ocupacion á 1.000 obreros; con esto, y anticipándose trabajos que no redundan en daño del Tesoro, podria remediarse en parte la gran crísis por que atraviesan aquellos pueblos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Guerra tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): No puedo hacer más que reiterar mi gran interés por aquellos pueblos, siéndome imposible atenderlos hoy, porque no tengo medio ninguno de distraer las atenciones del presupuesto de la Guerra para la construccion de armas portátiles: no tengo más remedio que dedicar estas atenciones al objeto que tienen señalado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Gonzalez (D. Venancio), incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *número 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, ha llegado el caso, á mi juicio, de que el Estado piense en lo que podemos llamar la segunda red de comunicaciones por carreteras.

En muchas provincias de España, excepto en algunas poblaciones de Almería y otras muy contadas, las líneas generales están concluidas, y el complemento de ellas son las líneas trasversales que han de unir esas generales.

La carretera á que se refiere la proposicion que acaba de leerse, tiene por objeto unir la antigua carretera de Madrid á Valencia, la antigua carretera de Madrid á Cádiz, que bifurca en Ocaña, el ferro-carril de Madrid á Alicante y de Andalucía, ó sea el ferro-carril del Mediodía, y el ferro-carril directo de Ciudad Real, con la carretera general de Toledo á Ciudad-Real. De manera que son cinco líneas generales las que ha de unir esta carretera.

Creo que no necesito, por consiguiente, encarecer la importancia que tiene, si aquí se ha de llegar á complementar la red de comunicaciones, como los intereses de los pueblos demandan; y en este supuesto, suplico al Congreso que se sirva tomar en consideracion la proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Neira, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos (*Véase el* Apéndice décimoquinto *al* Diario *número 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Neira tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **NEIRA**: Señores Diputados, para extender y propagar los beneficios de los ferro-carriles á uno y otro lado de la vía, son indispensables carreteras trasversales que partiendo de las estaciones lleven y comuniquen el movimiento á las regiones laterales. Este es el objeto de la carretera á que la proposicion de ley se refiere.

Parte de la estacion de Toral de los Vados, pasa por Cacabelos, Balonta, Puebla de Navia y Fonsagrada, y termina en Santalla de Oscos, que es un centro mercantil é industrial por las numerosas forjas catalanas que abundan en aquella region. De manera que los beneficios que ha de producir esa carretera son evidentes; y por lo tanto, ruego al Congreso que se digne tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Aunque en la sesion del viernes quedaron suficientemente contestadas por el Sr. Ministro de la Gobernacion ciertas palabras duras con que se permitió calificar mis actos y los de la Comision provincial de la Coruña el Sr. Moral, teniendo yo asiento en esta Cámara, parece natural que añada algunas palabras á las consideraciones que expuso el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Se permitió el Sr. Moral, con notable ligereza, calificar de audaz la conducta de aquel gobernador, y hablar de un diputado provincial que se halla suspenso por la Audiencia de la Coruña, y de unos oficios del señor presidente de la misma que se habian pasado al gobernador de la provincia y que estaban sin cumplir. Su señoría se informa con gran ligereza de todos los asuntos, y no me extraña que haya hecho afirmaciones gratuitas respecto de asuntos que no conoce bien, sin prueba de ninguna clase. Su señoría pudo esperar á que vinieran esas pruebas, lo mismo que las que se refieren á los expedientes que ha llamado al Congreso, y cuando hubieran venido esos expedientes á la Cámara, podia haber discutido con pleno conocimiento de causa. Otra cosa es una verdadera audacia, que esta sí que puedo yo con razon calificarla de esta manera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego al Sr. Gutierrez de la Vega que mida un poco sus palabras, porque pueden dar ocasion á un incidente un poco vivo, que el Presidente está en el deber de prevenir.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Tiene razon S. S.; pero yo, al decir la palabra *audacia*, no me he dirigido á nadie en particular, y solo traté de recogerla para devolvérsela al que la pronunció en términos parecidos á los que yo he usado en estos momentos.

Con negar yo el hecho de que la Audiencia de la Coruña haya pasado ningun oficio al gobernador de la provincia, mientras yo lo era, pidiendo que un diputado que se encontraba suspenso por la misma Audiencia dejara de pertenecer á la Comision provincial elegida despues de las últimas elecciones, he dicho cuanto tengo que decir. A S. S., que ha hecho la afirmacion que oyó la Cámara, es al que le toca probar.

Respecto á que en la Comision provincial no impera más ley que la de la arbitrariedad, por el hecho de haber declarado incapaces á varios concejales de distintos Ayuntamientos enumerados aquí por su señoría, yo debo decir que esos cargos, más que al gobernador de la provincia, más que á la Comision provincial, se refieren al partido fusionista, puesto que la Comision que tales acuerdos tomó era una Comision fusionista en su gran mayoría, toda vez que en ella no habia más que un solo indivíduo que perteneciera al partido conservador. Esa Comision fusionista fué la que tomó el acuerdo relativo á la incapacidad de esos concejales, incapacidad con la cual yo estoy tambien de acuerdo, reconociéndola como fundada, puesto que el acuerdo se funda en que aquellos indivíduos eran deudores á los fondos municipales, y siéndolo, la Comision estaba en su perfecto derecho, es más, cumplia un deber al declarar esa incapacidad. Por consiguiente, yo acepto la responsabilidad de aquel acto, y si la Comision no hubiera tomado el acuerdo que tomó, yo habria suspendido su acuerdo. Repito que se trata de una Comision fusionista, y añado que estaba compuesta de personas dignísimas que obraron con completa justicia. De todos modos, resulta que los cargos que S. S. hizo aquí no se refieren á una Comision conservadora, sino á una Comision fusionista.

Y como quiera que los cargos que S. S. ha dirigido, lo mismo á la Comision que al presidente de la misma, suponiendo que estaba procesado y suspenso, y que el gobernador no le habia suspendido en su cargo, son perfecta y completamente gratuitos y no tienen fundamento racional alguno, yo espero que esos expedientes vengan á la Cámara, para que S. S. tenga las pruebas necesarias para justificar sus cargos y yo pueda demostrar tambien que son infundados. Y nada más tengo que decir.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORAL**: El Congreso de los Diputados habrá quedado completamente convencido por las palabras del Sr. Gutierrez de la Vega de que yo he estado asaz ligero al calificar de audaz la conducta de su señoría en el mando de la provincia de la Coruña. Lástima, señores, que no podamos llevar el mismo convencimiento á las víctimas de su arbitrariedad. Por mi parte me alegraria ver vuelta la oracion por pa-

siva, y que las calamidades que el Sr. Gutierrez de la Vega ha atraido á esos Ayuntamientos llovieran sobre su cabeza, á cambio de la palabra *audacia* con que he calificado la conducta de S. S.

Al Sr. Gutierrez de la Vega, práctico ya en el mando de provincias, en todos los períodos electorales, ó por lo ménos en estos últimos, le sucede, por lo visto, algo de lo que les pasa á los monaguillos con los santos de las iglesias; en fuerza de la costumbre de dar vueltas á la máquina, lo cree ya una cosa tan inocente y natural, que no oye más que los plácemes de los favorecidos y no se preocupa del crujido de los huesos de aquellos á quienes coge la rueda.

El Sr. Gutierrez de la Vega no ha hecho nada por lo cual se pueda calificar de audaz su conducta en la Coruña. Entra en la provincia, y como toque de atencion, larga una multa de 500 pesetas por barba á los alcaldes, y otra multa de 300 pesetas sobre los concejales; cuando le estorba un secretario de Ayuntamiento, le pega un puntapié y le echa sin necesidad de formar expediente, cosa larga y enojosa; hace...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moral, yo no puedo ménos de ser algun tanto ámplio en la concesion de la palabra á los Sres. Diputados; pero se va estableciendo un debate irregular.

Si todos esos hechos graves que S. S. va denunciando existen, y se cree en el caso de reclamar por ello la responsabilidad, para ejercitar ese derecho que tienen todos los Sres. Diputados, S. S. debe dirigirse al Sr. Ministro de la Gobernacion, que es quien ha de exigir ó reclamar esa responsabilidad. Si S. S. sigue por el camino que ha emprendido, va á producirse aquí un debate ciertamente desagradable. Yo he de tener la responsabilidad de que se entable, y tengo que acudir á tiempo para procurar por mi parte el remedio. Ruego, pues, al Sr. Moral me secunde en mis buenos propósitos.

El Sr. **MORAL**: Comprendo lo razonado de la llamada al órden de S. S., y he de procurar ceñirme á las palabras que necesariamente debo decir para no dejar incontestado lo que acaba de manifestar el Sr. Gutierrez de la Vega.

Su señoría, entre otras cosas, ha dicho que ha declarado deudores segundos contribuyentes á fondos municipales á Ayuntamientos en que existian débitos y en que podia hacerse esta declaracion. Pues yo declaro á la faz del país que S. S. ha declarado deudores á fondos municipales, decidiendo con su voto la votacion de la Comision provincial, á conciencia de que era notoriamente injusto, á gentes que no debian nada y en Ayuntamiento en que ni siquiera existia débito.

Declaro tambien, y lo vamos á comprobar si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la bondad de reclamar á la Audiencia de la Coruña el primer oficio pasado en el mes de Noviembre al gobernador, diciendo si era cierto que ejercia de vicepresidente de la Comision provincial un señor que estaba procesado y suspenso en el cargo de diputado. Que venga aquí la fecha, y se verá si es cierto lo que he dicho: que hace cuatro meses que están en contestaciones la Audiencia y el gobernador de la Coruña; que estas contestaciones han empezado siendo gobernador el Sr. Gutierrez de la Vega, y que es completamente exacto cuanto llevo manifestado, cosa que estoy dispuesto á probar tan pronto venga el expediente, como ya anuncié al señor Ministro de la Gobernacion.

Voy á recoger otra alusion del Sr. Gutierrez de la Vega. Su señoría ha dicho que todo lo que sobre incapacidades ha hecho el gobernador de la Coruña, lo ha hecho apoyándose en una Comision provincial fusionista. Yo no tengo por qué callar aquí, que efectivamente, tres de los señores que han votado todo lo que S. S. ha propuesto, por razones que ellos se sabrán, se llamaban fusionistas. Con un diputado conservador y esos tres, el Sr. Gutierrez de la Vega ha tenido mayoría en aquella Comision provincial y ha echado abajo Ayuntamientos de los distritos de la Coruña, Carballo, Padron, Corcubion, Betanzos, Puentedeume, Ferrol, y no sé si algun otro distrito. Se llamen ó no constitucionales, esto es lo cierto. ¿Por qué lo han hecho? Ellos lo sabrán. Yo ya he dicho que de todos los Ayuntamientos suspensos de aquella provincia, á los de un solo distrito únicamente les ha sido levantada la suspension, y esto ya puede darnos alguna luz. Si lo hecho es el pago de algun favor, allá se las entiendan, que yo no les envidio.

Ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que vengan cuanto antes esos expedientes, para probar al señor Gutierrez de la Vega que tengo completa razon en cuanto he afirmado. Además debo decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que tengo noticia de que para el dia 24 se ha anunciado la subasta de los bienes de los concejales del Ayuntamiento de Malpica y la de los bienes de los concejales del Ayuntamiento de Laracha, y que no tengo inconveniente en manifestar á la faz del país que eso es una exaccion ilegal que reviste los caractéres, hasta pudiera decir, de latrocinio...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moral, S. S. usa términos verdaderamente extremados, que la Presidencia no puede dejar pasar sin cierto correctivo.

El Sr. **MORAL**: Señor Presidente, indudablemente mi palabra, que sin duda obedece poco á mi pensamiento, me ha llevado más allá de lo que debia ó de lo que queria; pero he tenido que hacerlo correspondiendo á la oratoria del ex-gobernador de la provincia de la Coruña.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aquí no hay gobernadores de ninguna parte.

El Sr. **MORAL**: Del Sr. Gutierrez de la Vega.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. alude al Sr. Gutierrez de la Vega, puede recordar que tambien llamé la atencion de este Sr. Diputado para que usara los términos más suaves que le fuera posible.

El Sr. **MORAL**: Perfectamente. Por lo demás, yo creo que si apareciese por ahí algun juez en la Cámara con un auto en que mandara vender los bienes del Sr. Gutierrez de la Vega ó entregarlos al primer ciudadano que pasara por la calle, y si además ese juez le quitaba todos los medios de defensa ante el tribunal superior, seguramente que no lo calificaria su señoría de audaz, sino de otra cosa.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Romero): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En el dia anterior ofrecí al Sr. Moral la remision de los expedientes que tuvo á bien pedir al Gobierno, cuya oferta ratifico hoy. Pero tengo que añadir dos palabras por los calificativos y la manera con que S. S. los ha hecho, refiriéndose á la venta de los bienes de ciertos concejales. Yo no sé si ese hecho es exacto ó inexacto; ese hecho no depende, de seguro, de medida ninguna que emane del Gobierno central.

(*El Sr. Moral*: Ya hablaremos.) Hablaremos. Si ese hecho constituye lo que S. S. ha calificado de delito, me parece que es mucho más eficaz el acudir á los tribunales, que tienen la mision especial de juzgar esos hechos, sin perjuicio de que el Gobierno, cuando tenga conocimiento de ello, procure remediarlo en lo que esté en sus facultades, porque al Gobierno se le deberá exigir que respete aquellas otras que las leyes conceden á las Corporaciones populares; porque es una situacion bastante difícil y bastante irregular el sufrir el ataque por si merecen más ó ménos respeto en su independencia las Corporaciones electivas, y el hacer luego al Gobierno responsable de todo lo que sucede, incluso de aquellas cosas de que no tiene el menor conocimiento. Yo necesitaba hacer esta aclaracion para poner un correctivo y una limitacion á las frases que ha pronunciado el Sr. Moral.

El Gobierno está dispuesto, en el círculo de sus deberes, á procurar en todo tiempo y en todo caso el cumplimiento de la ley; pero el Gobierno no puede responder de que abandone el ejercicio de sus derechos aquel que se crea lastimado, ni de que abandone las vías judiciales aquel á quien la ley da por ese camino medios de satisfacer sus quejas y sus agravios.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Dos palabras nada más, despues de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Es bien extraño, ciertamente, que haya en la Cámara Diputados fusionistas de la minoría, que los haya izquierdistas tambien de la minoría que los haya conservadores de diferentes matices, y que ninguno de ellos haya tenido queja, ni pequeña ni grande, del gobernador de la provincia de la Coruña; que haya candidatos de diferentes colores que no han tenido que quejarse, y que haya tenido que venir á hacerlo precisamente quien ni candidato ha sido en aquella provincia; que ninguno haya tenido quejas del gobernador de la Coruña (*El Sr. Becerra Armesto*: Pido la palabra), y las tenga exclusivamente quien no ha sido candidato en esa provincia, porque el Sr. Moral ni candidato ha sido. Se queja quien ni candidatura ha presentado; el que no tiene ni elementos para presentarla.

Ha dirigido cargos S. S., y los ha dirigido exclusivamente á la Comision fusionista, Comision fusionista que tampoco está compuesta de personas amigas de S. S., porque S. S. no tiene amigos en ninguna parte en la provincia de la Coruña. En cuanto á que se vendan ó no se vendan por el Juzgado los bienes de algunos concejales, S. S. está mal informado; tan mal informado, que viene á hacer preguntas al señor Ministro de la Gobernacion sobre asuntos á que no puede contestar. Si es privativo de las Comisiones provinciales declarar los casos de incompatibilidad ó no incompatibilidad, y si declaró la incapacidad de aquellos que son deudores de fondos públicos, es natural que viniese el apremio, el embargo, y vino. Por consiguiente, el Sr. Ministro de la Gobernacion nada tiene que ver, ni el gobernador tampoco; son consecuencias naturales y legítimas de hechos abusivos cometidos por Ayuntamientos que parece defiende S. S.

El Sr. **MORAL**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MORAL**: Voy á rectificar primeramente lo dicho por el Sr. Ministro de la Gobernacion. El señor Ministro de la Gobernacion ha hecho un cargo á los Ayuntamientos suspensos de la provincia de la Coruña porque no han usado de los medios que les conceden las leyes acudiendo á los tribunales. ¿Cómo han de emplear esos medios, si, como S. S. sabe, hasta que no está agotada la vía administrativa no pueden acudir á los tribunales? ¿Cómo han de usar esos Ayuntamientos del recurso de alzada, si el 31 de Julio se presentó, y tengo aquí el recibo que lo acredita, la alzada del Ayuntamiento de Laracha, y en el mes de Diciembre anuncié al secretario del Gobierno que iba á ir con un notario para hacer constar que no habia salido de allí la solicitud de alzada, que estaba sin haber dado un paso? Yo no sé á qué han de ir á los tribunales si no se da curso á las alzadas, si se tienen siete ú ocho meses detenidas para ir ganando tiempo, y mientras tanto que no podamos apelar á ese recurso. Todos esos Ayuntamientos tienen alzadas presentadas desde hace bastantes meses; ni una sola se ha despachado. No hay defensa contra esto.

Voy ahora á contestar al Sr. Gutierrez de la Vega. Su señoría dice que yo no he sido ni siquiera candidato por la provincia de la Coruña. Efectivamente, me he retirado cuatro ó seis dias antes de las elecciones. ¿Por qué? Porque yo sabía perfectamente que su señoría tenia determinado el número de actas en blanco...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Moral, S. S. entra en un terreno en el cual no tiene derecho para entrar.

El Sr. **MORAL**: Yo, lo único que he pedido al discutirse el acta de la Coruña, es que si habia algun delito manifiesto en las actas remitidas al Congreso, la Comision mandara el tanto de culpa á los tribunales. Todo el mundo se ha enterado aquí, en la Coruña y en toda España, de lo que ha pasado en aquellas elecciones, donde yo no fuí candidato segun el señor Gutierrez; todo el mundo sabe que hay Ayuntamientos...

El Sr. **PRESIDENTE**: No pueden discutirse ahora las elecciones de la Coruña, Sr. Moral.

El Sr. **MORAL**: Pero debo contestar á los cargos del Sr. Gutierrez de la Vega, puesto que todo el mundo sabe que las actas de la Coruña...

El Sr. **PRESIDENTE**: No puede entrar S. S. en ese terreno. Si hubiera observado que el Sr. Gutierrez de la Vega entraba en él, le hubiera interrumpido como interrumpo á S. S.

El Sr. **MORAL**: Voy á rectificar otra apreciacion del Sr. Gutierrez de la Vega. Decia S. S.: «el Sr. Moral no tiene amigos en ninguna parte.» El Sr. Romero Robledo debe estar convencido de eso, y puede apoyar la apreciacion de S. S., puesto que desde hace cuatro ó seis dias me siento en estos bancos con su ayuda. Indudablemente no tengo amigos como los que tiene su señoría en Albocácer, donde ni le conocen ni saben cómo se llama...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No comprende S. S. que si seguimos por ese camino, no va á ser discusion, sino una disputa, y que eso no puede consentirse?

El Sr. **MORAL**: Decia el Sr. Gutierrez de la Vega que los indivíduos que han fallado esos expedientes de incapacidad son fusionistas; fusionistas como lo fué S. S. (*Un espectador aplaude.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: ¡Orden!

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Siento tener necesidad de decir dos palabras para rectificar un hecho en este incidente que yo considero lamentable.

Las alzadas á que el Sr. Moral se refiere no están en el Ministerio de la Gobernacion. (*El Sr. Moral*: Ya lo sé.) ¿Lo sabe S. S.? Pues cabian muchos medios de llamar la atencion del Ministro de la Gobernacion para haber corregido un abuso, si ese abuso existia. (*El Sr. Moral*: Ya lo dije el otro dia.)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra para una alusion personal.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Siento de veras, Sres. Diputados, tener que tomar parte en este incidente: yo me he propuesto no volver á hablar de las elecciones de la Coruña y de los abusos realizados por ese Gobierno en las últimas elecciones generales; pero el Sr. Gutierrez de la Vega me ha aludido diciendo que ninguno de los candidatos que habian luchado en la Coruña tiene quejas de S. S. No es exacto esto; yo tengo muchas y grandes quejas de S. S. No sé si el Sr. Presidente me permitirá en esta ocasion hacer el resúmen de todas estas quejas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo creo que S. S., despues de afirmar que tiene quejas, habrá contestado á la alusion, porque si no, va á entrar en un terreno peligrosísimo para todos, y le ruego que no éntre en él.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pues conste, señor Presidente, que atendiendo á la indicacion de S. S., yo no entro de lleno en este debate, y solo consigno que tengo muchas y muy merecidas quejas de la conducta del Sr. Gutierrez de la Vega en las últimas elecciones generales.

Respecto á lo que S. S. ha dicho de si el Sr. Moral tiene ó no tiene amigos en aquella provincia, yo debo declarar que el Sr. Moral es uno de los candidatos más fuertes, más populares y de más arraigo en la provincia de la Coruña.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.; pero la Presidencia le ruega que le ayude á que termine este asunto, que va siendo ya un poco enojoso.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Dos palabras. El Sr. Moral se queja de que no se haya dado curso á las alzadas: S. S. no está enterado ó no conoce este asunto.

Su señoría llama alzadas á los recursos de cualquier órden que se presentan fuera de tiempo y que se despachan con un *visto*, y entiende que no se les da curso cuando se resuelven de esta manera.

Su señoría está poco enterado de eso, como está poco enterado de su valimiento é influencia. El partido fusionista de la Coruña tiene en la Diputacion provincial una minoría importante que se eleva á 12 ó 13 individuos, y entre ellos no hay un solo amigo de S. S., lo que indica que S. S. está separado del partido fusionista de la Coruña. (*El Sr. Moral pide la palabra.*) Respecto de la indicacion de que yo habia cambiado, viniendo desde el partido fusionista al conservador, debo indicar á S. S. que las evoluciones políticas pueden hacerse de la manera digna como yo la he hecho. (*Rumores en las tribunas.*)

Contesto á cualquier mentecato de esa manera. (*Nuevos rumores.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden en las tribunas. Despéjese inmediatamente la tribuna de ex-Diputados.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): De todas maneras, lo digno, cuando se tiene que hacer una evolucion política, es hacerla desde la oposicion. Cuando mi partido estaba en el poder, yo le abandoné y me fuí á la oposicion, y desde allí le combatí en el terreno de las ideas, oponiendo soluciones á soluciones y doctrinas á doctrinas.

Concluyo por afirmar que la Comision provincial y su digno presidente son personas dignísimas y competentes, como lo eran sus antecesores, y que su administracion es tan discreta como honrada.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gutierrez de la Vega, ruego á S. S. que no haga de esto cuestion de amor propio, porque vamos á salir de este asunto de una manera difícil.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): Hecha esta indicacion, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Moral tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **MORAL**: Estoy bastante enterado de los recursos de alzada que se han presentado en el Gobierno civil de la Coruña, á los que no se ha dado curso. Por eso he dicho que no hay defensa posible contra el procedimiento del Sr. Gutierrez de la Vega.

Respecto de la responsabilidad, como la accion criminal contra los gobernadores Diputados no prescribe hasta dos meses despues de disueltas las Córtes, ya se lo dirán á S. S. esos Ayuntamientos.

Que yo no tengo amigos en la Diputacion provincial. Creo que tengo algunos, y además álguien que hizo llegar á mis oidos que se me dejaria el cuarto lugar para luchar en las últimas elecciones, y que yo no quise aceptar porque...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿No comprende el Sr. Moral lo menudo de esta cuestion? Abandone S. S. un poco las cuestiones de amor propio.

El Sr. **MORAL**: Pues ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que por telégrafo pida los expedientes que yo he rogado se trajeran aquí.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Están pedidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Señores Diputados, hace unos ocho dias, el Sr. Ministro de Fomento leyó un proyecto de ley reformando el art. 8.° de la ley de 23 de Noviembre de 1877 sobre vigilancia de vías férreas. Se reunieron las Secciones, se nombró la Comision, y con una gran actividad ha dado dictámen y está puesto al órden del dia para su discusion. Como quiera que en ese proyecto se dice que la reforma se ha aconsejado despues de haber sido pedidos y oidos los informes de los ingenieros encargados de este servicio por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos, y además han redactado minuciosas instrucciones respecto á la clasificacion de los pasos á nivel y de la vigilancia que en ellos debe establecerse; como todo esto indica que ha habido un expediente que ha servido de base á ese proyecto de ley, ruego al Sr. Ministro de Fomento que remita á la Cámara

dicho expediente, que yo considero necesario para discutir el dictámen á que me he referido.

No hallándose presente el Sr. Ministro de Fomento, tengo que hacer dos ruegos á la Mesa: primero, que ponga en conocimiento de dicho Sr. Ministro la peticion que acabo de hacer; y segundo, rogar al señor Presidente que no ponga á debate el proyecto que está sobre la mesa hasta tanto que lleguen esos antecedentes; y si esto no fuera posible, que ponga en conocimiento de la Comision respectiva que se retire el dictámen hasta tanto que llegan los referidos antecedentes.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra Armesto tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Señores Diputados, hace algunos dias anuncié al Sr. Ministro de la Guerra una pregunta con motivo de la separacion del gobernador militar de la plaza de Alhucemas.

Esta cuestion es una cuestion muy delicada, que afecta á la honra y á los intereses nacionales; y por consiguiente, he de procurar tratarla con la mayor mesura y con la mayor templanza.

El gobernador militar de Alhucemas ha sido vilmente atropellado por los moros del Riff en una salida que ha hecho de la plaza, accediendo á una invitacion amistosa.

Hasta el presente no tenemos más noticias de lo allí ocurrido, ni de las medidas que el Gobierno haya podido tomar, que la separacion del gobernador militar.

La bandera española ha sido atropellada por las kábilas del Riff. Estas kábilas pertenecen á una Nacion con la cual mantiene España relaciones amistosas, y cerca de la cual tiene acreditado un representante. Como he dicho, hasta el presente no hay indicios para creer que se hayan tomado más medidas por el Gobierno; porque hasta ayer, tengo la certeza de que el Sr. Ministro de Marina no habia mandado salir ningun buque para las aguas de Alhucemas. No hay, pues, más noticias que la separacion del gobernador militar de aquella plaza. Y sin censurar yo bajo el punto de vista militar la conducta del Sr. Ministro de la Guerra, sí me permitiré hacerle algunas observaciones y pedirle alguna aclaracion respecto á esa medida.

Si el gobernador militar de la plaza de Alhucemas ha cometido algun delito y se ha hecho acreedor á algun castigo, eso yo no lo debo apreciar; creo que el Sr. Ministro lo habrá apreciado debidamente y con justicia. Pero lo que yo juzgo inoportuno es, que habiendo ocurrido ese conflicto internacional, y teniendo el gobernador militar de la plaza de Alhucemas, como todos los gobernadores de aquellas plazas, además del carácter de gobernador militar, el carácter de agente consular que le concede el tratado de navegacion y comercio de 1860 en su art. 45, se imponga á ese agente consular un castigo estando enfrente de un conflicto internacional, porque ese castigo puede influir desventajosamente en el curso de las negociaciones diplomáticas.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Guerra, tomando la cuestion bajo el punto de vista puramente militar, que es indudablemente bajo el punto de vista que la ha apreciado, se sirva declarar que el gobernador militar de la plaza de Alhucemas ha sido castigado por haber faltado á alguna de las instrucciones de carácter militar recibidas de S. S., ó á algun artículo de la ordenanza que impone obligaciones á los que están al frente de las plazas fuertes, pero de ninguna manera por su conducta desde su salida de la plaza, ni en el ejercicio de sus funciones como agente consular; porque ha de tener en cuenta el señor Ministro que este hecho tiene que complicarse necesariamente con la cuestion diplomática, y que desde el momento que se complica con la cuestion diplomática, puede influir en su desarrollo y en sus resultados. ¿Con qué autoridad vamos á reclamar satisfaccion del Imperio marroquí, cuando empezamos por castigar á nuestro agente consular?

Espero que el Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de hacer una aclaracion que ponga las cosas en su verdadero lugar y que nos revista de autoridad bastante para entablar reclamaciones, sea en uno ó en otro sentido.

Y hecha esta pregunta, voy ahora á hacer otras al Gobierno de S. M., y que pueden ser contestadas por el respetable Ministro de la Guerra ó por cualquiera de sus dignos compañeros; pero antes voy á molestar al Congreso con la lectura de algunos párrafos de una carta muy pertinente á este asunto, dirigida á *La Publicidad*, periódico de Barcelona correspondiente al dia de hoy, por D. Saturnino Jimenez, explorador distinguido de la costa de Africa, que acaba de llegar á aquella capital. En dicha carta hace una relacion, no solo de los atropellos cometidos en Africa recientemente, sino de otros que por desgracia (y en esto no culpo al actual Gobierno), se han realizado durante el mando del partido conservador, y dice así:

«Señor director de *La Publicidad*.—Muy señor mio: Al desembarcar en España, procedente de Africa, he leido en su periódico el relato del atentado cometido en Alhucemas contra las autoridades españolas. No me admira el hecho; lo que me causa asombro es la sorpresa que aquel ha producido en España, y la importancia que algunos pretenden darle.

»No me sorprende que nuestros jefes militares, en el ejercicio de sus funciones sean apaleados por los riffeños, como no me sorprenderá que algun dia el vapor-correo *Numancia* llegue á uno de los peñones y se encuentre con que la guarnicion ha sido pasada á cuchillo por los moros. Si esto no ha sucedido ya, es porque á los moros no les ha dado la gana.

»Vengo de Africa dolorosamente impresionado por lo que sucede al pié de los muros de nuestras pretendidas fortalezas.

»En 1.° de Febrero último, los comandantes del regimiento de Guipúzcoa, Sres. Lopez Marmolejo y Lopez Alcaraz, el capellan del disciplinario, Sr. Baños, y el asesor de guerra, cuyo nombre no recuerdo, salieron de paseo á las cuatro de la tarde por el campo de Melilla, y al llegar á los límites fueron cogidos por los moros y conducidos á Frajana en calidad de prisioneros. Allí sufrieron toda especie de ultrajes en presencia del kadí, funcionario del Sultan, y ya entrada la noche regresaron á Melilla, gracias á la actitud del brigadier gobernador Sr. Macías, que amenazó con romper el fuego sobre el campo fronterizo si no le eran devueltos los prisioneros.

»Esto ocurrió precisamente al año cabal de haber sido apedreados y tiroteados en los límites del campo los comandantes Macías (hermano del brigadier) y Saavedra y otras personas de la plaza. Pocos dias antes de que ocurriera este hecho, el guardian de los rebaños de la plaza fué asesinado por los moros junto al fuerte de San Lorenzo, sin que hasta ahora se haya obtenido satisfaccion de este crímen.

»En Agosto del año pasado, como me presentara yo con mi expedicion geográfica, procedente del interior, en el campo de Melilla, con escolta de moros de rey, mi cabeza fué pregonada en el zoco de Frajana, delante de la autoridad marroquí, y conminóse con castigos á los que dejaran perder la ocasion de disparar sobre mí, sobre mi compañero de viaje el señor Riera, ó sobre cualquiera de los de mi séquito, fuese moro ó cristiano.

»Por aquel tiempo, un español llamado Vendrell fué traidoramente asesinado en las cercanías de Tánger, y su ropa y escopeta fueron vendidas en pública subasta en las calles de aquella ciudad, á la vista de las Legaciones.

»Anticipándole las gracias por la insercion de estos renglones, quedo de usted, señor director, afectísimo S. S. Q. B. S. M.=Saturnino Jimenez.=Barcelona 21 de Marzo de 1885.»

Refiere además el Sr. D. Saturnino Jimenez, persona de reconocido crédito y que vive casi constantemente en el Imperio de Marruecos, otra porcion de atropellos, y por rara casualidad todos estos hechos se han realizado de un año á esta parte.

Voy, pues, á dirigir al Gobierno dos preguntas: ¿qué camino piensa seguir el Gobierno para la resolucion de este conflicto? ¿piensa acudir al camino pacífico de las negociaciones diplomáticas, entablándolas con el Ministro de Estado de S. M. Sheriffiana en Tánger, ó piensa responder á la ofensa con las armas y seguir en esto el ejemplo de todas las Naciones cultas de Europa, el ejemplo de Inglaterra en todas sus cuestiones con Africa, el ejemplo de Francia en Argelia recientemente, que habiendo sido agredida repetidas veces por los moros de la frontera argelina, resolvió apoderarse del Fignig, tomándolo como garantía y para ponerse á cubierto de nuevas agresiones?

Yo no sé qué camino va á seguir el Gobierno. He leido en algunos periódicos que pasan por bien inspirados, que se considera como conducta peligrosa y de aventuras la conducta de responder á la agresion con la agresion. Yo creo, Sres. Diputados, que en estas circunstancias en que todas las Naciones de Europa tienen puesta su vista en las costas de Africa, nosotros que somos los más próximos y los más vecinos no debemos mirar con la indiferencia que lo estamos haciendo, todo cuanto acontece en nuestras posesiones de la costa africana. Esta es una cuestion de verdadera importancia, una cuestion que ha preocupado muchas veces la atencion pública, que en la última discusion del mensaje ha tratado tambien el dignísimo general Lopez Dominguez, concluyendo su discurso con las palabras siguientes: «O renunciamos á nuestra definitiva intervencion en esa parte del territorio africano, ó es preciso tratar ya sériamente de esos asuntos con pulso y prudencia, pero con gran carácter y enérgica resolucion.»

Segun todas las apariencias, el Gobierno de Su Majestad piensa seguir el camino pacífico, el camino de las negociaciones con la corte sheriffiana, que no han de conducir ciertamente á ningun resultado provechoso.

Si cuando se trata de intereses tan importantes para la Nacion española, si cuando se trata de operaciones militares de escasa importancia no podemos acudir al empleo de nuestras armas, entonces, señores Diputados, es inútil que aquí concedamos créditos para el presupuesto de Guerra ni para el de Marina; porque las Naciones que no tienen intereses que mantener ni honra que defender, para nada necesitan de la marina ni del ejército.

Yo espero que el Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de hacer la aclaracion que le he pedido en mi primera pregunta, y que S. S. ó cualquiera de los Sres. Ministros tenga á su vez la amabilidad de decirnos cuál es el pensamiento del Gobierno respecto á este conflicto, que yo creo que puede hacerse público en este momento y en este lugar, porque todas las cuestiones diplomáticas con la corte sheriffiana, aunque se hagan públicas, dadas las condiciones especiales de aquella Nacion y de aquel Gobierno, no influye esta publicidad para nada ni en el curso de la negociacion ni en el resultado definitivo.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): La índole de la pregunta que acaba de dirigir al Gobierno el Sr. Becerra Armesto, me pone en el caso de decir algunas palabras, sobre todo, no estando ahora presente el Sr. Ministro de Estado.

La reserva respecto á las negociaciones diplomáticas que están pendientes, no depende de que los Gobiernos cuenten ó no con el apoyo de su país para proceder en caso determinado con la energía conveniente. Esta reserva nace de la índole misma de las negociaciones diplomáticas, y se observa siempre en todas partes hasta el punto en que es ó parece ser necesaria, siendo la costumbre dejar en esto una gran libertad de apreciacion á los Ministros de la Corona, que en ninguna parte, ni aquí, ni por el Sr. Becerra Armesto en lo que ha dicho hasta ahora se interrumpe jamás. Pero aunque en este caso el Gobierno tiene entabladas negociaciones diplomáticas, sobre las cuales, ó sobre el fondo de las cuales ni siquiera puede pronunciarse aún, pues que no conoce el resultado concreto de sus primeras gestiones; de suerte que por el momento no tiene necesidad de apelar á la ordinaria reserva que estas cosas exigen, porque la reserva nace de que todavía no está en condiciones de poder responder, hay una parte anterior, hay una cuestion prévia, sobre la cual no puede tener inconveniente alguno el Gobierno en decir desde ahora con toda claridad lo que piensa.

El Gobierno ha entablado, con efecto, las reclamaciones convenientes y dado órden por telégrafo, no bien se supieron los sucesos de Alhucemas, al ministro plenipotenciario de S. M. el Rey en Tánger, para que presentara oficialmente estas reclamaciones; sabe ya á estas horas que el ministro de S. M. en Tánger las ha presentado; le consta asimismo que viene por el correo una relacion de la conferencia oficial que allí ha habido sobre este asunto entre el ministro de S. M. y el Ministro de Negocios extranjeros de Marruecos. Hasta aquí llegan sus noticias, y por consiguiente, nada más que esto puede decir, ni podria

decir aun cuando creyera conveniente entrar sin demora en el exámen de esta cuestion, pues que lo que sabe no puede ser materia de ningun género de debate. Pero en esto mismo que acaba de decir está ya la respuesta clara y terminante á la pregunta concreta del Sr. Becerra Armesto.

Preguntaba S. S.: ¿el Gobierno va á reclamar por la vía diplomática, ó va á empezar por dirigir hostilidades contra los moros vecinos de Alhucemas, y tomarse la justicia por su mano sin dirigirse al Gobierno marroquí? Ya digo que con lo que antes he indicado, esta pregunta está respondida de la manera más clara y evidente. Sí; no es que el Gobierno dude en este caso; es que á estas horas ha acudido ya á la vía de las reclamaciones diplomáticas. Por lo demás, este sistema de comenzar por dirigir expediciones más ó ménos importantes contra los moros, en vez de acudir al Sultan de Marruecos y al Gobierno marroquí en reclamacion de las ofensas que sus súbditos inferian á los súbditos españoles y al pabellon nacional, ha sido el sistema tristemente ensayado por España durante larguísimos años delante de Melilla, de cuyo sistema no se recogieron más que victorias aparentes para los africanos, porque naturalmente, en esas hostilidades se avanzaba siempre, y por muy gloriosamente que se avanzara un poco antes ó un poco despues habia que recogerse á las plazas, lo cual daba á los marroquíes la apariencia de ser triunfadores, y habia que abandonar los resultados conseguidos por inútiles, por peligrosos, por completamente contrarios al interés nacional. En la guerra de Africa, ó antes de la guerra de Africa, habiéndose ejecutado contra nuestra bandera una afrenta en Céuta, se dirigieron reclamaciones diplomáticas cuando fué ocasion y se estaba en el caso de dirigirlas como *ultimatum*; se pidieron todas las explicaciones y todas las satisfacciones necesarias, y cuando se perdió la esperanza de lograrlas, el Gobierno español no se dirigió solamente contra las tribus que habian atentado á nuestra honra, sino que se dirigió contra el Emperador, contra el Gobierno de Marruecos, como hacen en estos casos, como es costumbre hacer en estos casos en todas las Naciones civilizadas.

Unicamente cuando se trata, ó bien de hostilidades que se dirigen desde algun puerto, y principalmente desde los puertos á los cuales es fácil amenazar, sin empezar tampoco las hostilidades desde el primer instante, para apoyar reclamaciones diplomáticas que en todo caso preceden, han solido presentarse fuerzas de mar delante de los de Marruecos, y si á esas reclamaciones no se ha hecho justicia, han empezado inmediatamente las hostilidades; pero en casos como el presente, dirigiéndose á una tribu bárbara en una costa poco ménos que inabordable, en un país poco ménos que desierto, no creo que se pueda discutir siquiera con arreglo al interés de España, que haya de dirigirse precisamente sobre aquel punto una expedicion en el caso que el Gobierno creyera que el honor de la bandera lo requeria, sino que en todo caso los intereses del país han de exigir, y á juicio del Gobierno exigen, que nos dirijamos como nos hemos dirigido al Sultan de Marruecos, que le pidamos la justicia á que tengamos derecho, ni más ni ménos: esto sin pretension de abusar de su debilidad, si esa debilidad existe, porque no cumple tal conducta á una Nacion hidalga, como la española; pero tambien sin ningun género de debilidad ni de flaqueza, que no tendria lugar ni ocasion tratándose de estas circunstancias y de la cuestion misma que se ventila.

Así, pues, la reclamacion está hecha, y está hecha con toda la dignidad y la energía que cumple al Gobierno de S. M. y á la Nacion española; habrá respuesta á esta reclamacion, y yo me lisonjeo, atendidas las relaciones cordiales que hace mucho tiempo vienen existiendo entre el Gobierno de S. M. Sheriffiana y el Gobierno de S. M. el Rey, relaciones cordiales que yo declaro convenientísimas en las circunstancias presentes para la Nacion española; yo me prometo, digo, de ese estado de relaciones, que obtendremos, y que la Nacion española obtendrá cuantas satisfacciones tenga derecho á exigir en las circunstancias presentes.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Solo para contestar á la parte que se refiere al Ministro de la Guerra, puesto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo ha hecho de lo pertinente á la política general.

La separacion del gobernador de Alhucemas está motivada en su conducta inhábil, y porque ha faltado á lo que la ordenanza terminantemente previene. Abandonó la plaza por un pretexto frívolo, se fué al campo marroquí, no para hacer una excursion, como ha dicho el Sr. Becerra Armesto, sino simplemente porque le llamaban unos moros que ninguna representacion oficial tenian, y se ha ido allí, dejando la plaza, faltando á su deber, y al volver á ella ha cometido otro acto de debilidad incalificable, reuniendo una junta á que asistieron todos los que habia en el fuerte, incluso el maestro de obras, un oficial de reemplazo, el capellan y el médico, para consultarles si debia hacer ocho disparos de cañon y 30 de fusil. A ese punto ridículo ha llegado la conducta del gobernador de Alhucemas. Por consiguiente, no es esto dar satisfaccion anticipada, ni quitar la responsabilidad de los hechos á quien corresponda; nada de eso: se reduce todo á dejar de tener allí un gobernador que ha demostrado no reunir las condiciones que dicho cargo requiere; porque si creia conveniente hostilizar á los moros, pudo haberlo hecho bajo su responsabilidad, y no convocando una junta con personas que no tenian ninguna. Esto es lo que ha motivado la separacion del gobernador de Alhucemas, la cual nada influye en el modo de tratar las cuestiones internacionales, sino providenciando sobre una falta puramente militar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Empezaré por contestar al Sr. Ministro de la Guerra, despues de dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por la amabilidad que ha tenido al contestarme.

El Sr. Ministro de la Guerra, perdóneme S. S. que se lo diga, se deja llevar en estos asuntos más de sus instintos militares que de las consideraciones políticas. Su señoría, ya lo he manifestado desde el principio, habrá tenido las razones que haya creido convenientes para separar al gobernador militar de la plaza de Alhucemas; pero bajo el punto de vista político, bajo el punto de vista del conflicto presente, bajo el punto de vista de las negociaciones que se hayan de entablar, no pensaba yo que fuese conveniente que

S. S. hiciera calificaciones como las que ha hecho, por virtud de las cuales, el gobernador de Alhucemas aparece, desgraciadamente, como un militar que no ha cumplido sus deberes, y como un agente consular que no ha sabido conducirse bien.

Dicho esto, voy á rectificar algunos conceptos y contestar á algunas palabras de las que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Dice su señoría que se han entablado negociaciones pacíficas. Yo he dicho antes que seria conveniente, y si no lo he dicho antes lo digo ahora, que aun entablando negociaciones pacíficas, seria bueno que nos preparásemos para la eventualidad de una campaña. Porque hay un refran muy antiguo que dice: *si vis pacem, para bellum*, y yo no veo hasta ahora aprestos militares ningunos, ni tengo noticia de que haya salido ningun buque de guerra para las aguas de Africa, y yo creo que aunque entablemos negociaciones pacíficas, debemos hacer lo mismo que Italia y Francia, que han enviado por delante sus buques de guerra; porque esta es una Nacion que si bien está en relaciones diplomáticas y amistosas con las demás Potencias europeas, tiene unas condiciones y una organizacion tal, que es necesario emplear con ella procedimientos diplomáticos distintos de los que se emplean con las demás Naciones.

Y á propósito de esto, he de recordar al Gobierno de S. M. que en el año 72, con motivo del asesinato de un súbdito español á las puertas de la plaza de Melilla, se entablaron negociaciones pacíficas cerca de la corte sheriffiana, cuyo resultado fué el siguiente: una indemnizacion de escasísima importancia y el compromiso por parte del Sultan de Marruecos, de enviar á la provincia del Riff un bajá del interior para que restableciese el órden y evitase conflictos ulteriores. A los pocos dias de llegar el bajá, fué asesinado, y la autoridad del Sultan quedó como se encontraba antes, desconocida por completo; resultando de aquí que nuestra situacion despues de esta negociacion es la misma que antes de la negociacion, y que en el Riff, el primer ultrajado, el primer maltratado es el Emperador de Marruecos; y por consiguiente, acudir al Emperador de Marruecos, es punto ménos que acudir al Emperador de la China, tratándose de asuntos del Riff; y la única diferencia que existe entre el Emperador de China y el Emperador de Marruecos, es que éste, por sostener el derecho á la soberanía del Riff, entabla negociaciones, nos envía unos cuantos sacos de ochavos morunos, y despues vuelven á quedar las cosas en el mismo sér y estado que antes tenian. Pues si estamos convencidos de esto, si no ha de ser otro el resultado, ¿cree el dignísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros que estamos en el caso de reproducir por centésima vez quizá el mismo procedimiento para obtener idéntico resultado? Yo creo que no; yo creo que tenemos en las costas de Africa intereses importantes que defender; que no debemos separar de allí nuestra vista, y que se nos presenta una ocasion propicia y oportuna para realizar un hecho que al mismo tiempo que deje á salvo nuestro honor, asegure el porvenir de nuestras posesiones en las costas de Africa.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Esa opinion de que el Sultan de Marruecos, de que el Gobierno de Marruecos no podian responder de la conducta de los moros fronterizos á nuestras plazas de Africa, anduvo en favor por mucho tiempo, y dió ocasion á que la plaza de Melilla especialmente estuviera durante un siglo, ó más de un siglo, quizás desde su conquista, más ó ménos constantemente expuesta al cañoneo enemigo; y era opinion, á mi juicio y por mis recuerdos, aun cuando yo no tenia el honor de ser Gobierno en aquella fecha, era opinion que por lo ménos el Gobierno de Marruecos de aquel entonces sustentaba con ardor. Contra ella y contra la teoría en que se apoya se hizo justamente la guerra de Africa.

La guerra de Africa significó la declaracion de que de todo ataque á nuestras plazas fronterizas era responsable el Emperador de Marruecos, era responsable el Gobierno de Marruecos. ¿Por ventura se equivocaron los hombres de Estado que en aquella ocasion llegaron hasta la guerra para imponer esta responsabilidad al Gobierno marroquí, del propio modo que está impuesta por el derecho internacional á todos los Gobiernos cultos del mundo? Pues desde que se acabó la guerra de Africa, ¿cuántos cañonazos y cuántos disparos de fusil se han hecho á la plaza de Melilla? Ninguno, absolutamente ninguno. Lo cual prueba que, si despues de la guerra de Africa el Gobierno marroquí ha podido constantemente impedir el cañoneo y el tiroteo á Melilla, antes de la guerra de Africa lo hubiera impedido tambien sin ser Emperador de la China, cuando lo hubiera tenido por conveniente.

El Gobierno persiste, pues, en creer que si se ha insultado nuestra bandera y si de este insulto no se da suficiente y completa reparacion, el responsable será el Gobierno de Marruecos, y no esos cuantos salvajes que enfrente de Alhucemas han cometido el desacato y el atentado de que se trata.

Esta es la opinion del Gobierno, y por eso ha entablado las negociaciones, ó mejor dicho, reclamaciones, porque hay que darles su nombre exacto. El Gobierno lo que ha hecho ha sido dirigir á estas horas una reclamacion de la cual está en vías de tener respuesta, como he indicado antes.

Dice el Sr. Becerra Armesto que se envió un bajá delante de Melilla, que este bajá delante de Melilla fué asesinado, y que las cosas han continuado allí como antes. Por de pronto, nadie ha oido que como otras veces se haya hecho fuego de cañon ó fuego de fusil sobre la plaza de Melilla. Además de esto, el Gobierno declara no tener ningun conocimiento, no habérsele dado noticia oficial alguna de los abusos á que su señoría se ha referido especialmente al formular su primera pregunta.

En tercer lugar, y á cambio de eso, debe declarar que segun sus noticias particulares, aun respecto de puntos delicados como es la designacion de terrenos para establecer colonias en la parte de territorio concedida á España por el tratado de Wad-Ras, en todo esto los moros fronterizos á Melilla se han conducido con sentimientos de cordialidad, con sentimientos de verdadera amistad y de consideracion, con un espíritu pacífico que antes de la guerra de Africa hubieran parecido imposibles, y que al Gobierno de S. M. no le han dejado absolutamente nada que desear.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Despues de todo, á la teoría que dice el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que es antigua, de que el Emperador de Marruecos responde de todo lo que hagan ó puedan hacer los moros del Riff, yo he de contestar que esa teoría tiene que desaparecer, porque muy poco nos importa que el Emperador responda de los moros del Riff, si éstos no hacen ningun caso al Emperador.

Por otra parte, me parece mal (y ya lo he dicho antes) que se hayan entablado reclamaciones en la corte de Marruecos empezando por la separacion del gobernador de Alhucemas, y sobre todo por lo que se desprende de las palabras aquí pronunciadas por el señor Ministro de la Guerra. Yo siento decir al Sr. Presidente del Consejo de Ministros que en esta, como en todas las ocasiones, el Gobierno huye de todas aquellas cuestiones que necesitan ser resueltas con verdadera energía y verdadera actividad; y yo, en nombre del interés de la Patria y en nombre de nuestro porvenir en las costas de Africa, yo ruego á ese Gobierno que tenga la bondad de mirar con más atencion y más cuidado un asunto de tan alto y tan grave interés.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto meramente para decir que despues de este breve debate yo no puedo tener la esperanza de convencer de mis opiniones al señor Becerra Armesto. Su señoría, en uso de su derecho, se queda con la suya, y yo, en cumplimiento de mi deber, he expuesto las del Gobierno al Congreso. Lo único que me queda por decir es, que el Gobierno presta una atencion grandísima, una atencion contínua á todos los negocios que se refieren á la vecina costa de Africa; pero el resultado de esta atencion constante y contínua no ha traido aún á su ánimo el convencimiento de que sea esta la ocasion, ni mucho ménos, á que el Sr. Becerra Armesto se ha referido.

El Gobierno tiene la obligacion, no ya solo de fijar sus miradas en la vecina costa, sino tambien por ser el Gobierno de España y al propio tiempo por contar con una série de datos que tiene presentes y con los cuales naturalmente, y no se ofenda de esto el Sr. Becerra Armesto, no puede contar S. S.; el Gobierno, digo, tiene la obligacion de fijar la vista, no solo en la cuestion de Africa, sino en todas las gravísimas cuestiones más ó ménos latentes que existen en la Europa moderna: tiene muchas partes á donde mirar á un tiempo, no por ser Gobierno liberal-conservador, sino como he dicho, por ser el Gobierno de España.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BECERRA ARMESTO**: Para dar las gracias al Sr. Presidente del Consejo y para manifestarle que abrigo la esperanza de que S. S. ha de meditar mucho este asunto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente, habiendo pasado la oportunidad en que la habia solicitado, que fué el sábado, renuncio á ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Berdugo tiene la palabra.

El Sr. **BERDUGO**: Una de las cuestiones que más preocupan en estos momentos á los agricultores, es la de la rebaja de las tarifas de ferro-carriles. Yo no he de excitar el celo del Gobierno sobre este asunto, puesto que tengo la seguridad de que está dispuesto á hacer lo que pueda en favor de los intereses de los agricultores, y muy especialmente en esta cuestion; pero habiendo tenido la honra de ser uno de los designados por los Diputados castellanos para tratar esta cuestion, desearia que el Sr. Ministro de Fomento remitiese á la Cámara, si le es posible, algunos datos. El primero se refiere á cuál ha sido la produccion de cereales durante los dos últimos años; despues deseo que pida á la Compañía de ferro-carriles del Norte un estado en que se indique el número de kilógramos de trigo y harina que se han embarcado en las estaciones que hay desde Avila á Búrgos, y otro estado especial de los mismos artículos que han sido expedidos para los puertos de Barcelona y Valencia.

Al mismo tiempo deseo tambien otro estado en que se indiquen las plantaciones de viñas que se han verificado durante los diez últimos años.

Tambien ruego al Sr. Ministro de Ultramar mande otra nota en la que se especifiquen las cantidades importadas en Cuba de trigo y harina, procedentes de los Estados-Unidos, durante los dos últimos años.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Ultramar los deseos de S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Para contestar al Sr. Berdugo que tendré mucho gusto en remitir cuanto antes sea posible los datos que su señoría ha pedido en la sesion de esta tarde. Al mismo tiempo remitiré el documento que ha pedido el señor Perez, sin que por esto se entienda que el dictámen de la Comision á que se ha referido el Sr. Perez deje de discutirse cuando lo tenga á bien el Sr. Presidente, dentro del órden del dia.

Tambien tengo que contestar á una pregunta del Sr. Pacheco, relativa á la Escuela de Pintura. Efectivamente, no es esta la primera vez que se han hecho indicaciones sobre la falta de local, por haber aumentado el número de los alumnos que se dedican á este arte. No se hicieron estas indicaciones durante la época de mi Ministerio: pero el Ministro que entonces ocupaba el banco azul dijo que haria todo lo posible para atenderlas, aunque no pudo hacerlo por la imposibilidad de encontrar inmediatamente nuevo local. El Ministro que en este momento tiene la honra de dirigirse á la Cámara ha tenido ocasion de conceder una cantidad, la conveniente á juicio del director del establecimiento, tanto para el ensanche del local, como para convertir en alumbrado de gas el de petróleo que antes habia en las áulas, y el Gobierno ha comisionado además á un arquitecto para que haga el plano de una verdadera escuela, la cual se construirá, Dios mediante, cerca del actual Museo de Pinturas.

El Sr. **BERDUGO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BERDUGO**: Yo doy las gracias al Sr. Ministro de Fomento por su promesa de traer esos datos.

Comprendo que, dado el atraso de nuestra estadística, será difícil traer la mayor parte de ellos; pero creo que habrá más facilidad para reunir el dato que se refiere al trigo trasportado por la Compañía del Norte desde las estaciones que hay entre Avila y Búrgos.

Al mismo tiempo le ruego traiga copia de los contratos de concesion que el Gobierno ha hecho á dicha Compañía de las otras líneas que tiene en explotacion. Mi objeto es demostrar que la rebaja de tarifas para el trasporte de trigos no perjudicará en nada á las Compañías, sino que, por el contrario, servirá para aumentar sus ingresos.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que tendrá mucho gusto en remitir los datos que le he pedido; pero al mismo tiempo ha añadido que esto no debe servir de pretexto para pedir á la Comision que retire el dictámen que está pendiente de discusion.

Yo debo decir á S. S. que considero indispensable ese documento para discutir ese dictámen, y que por lo mismo es preciso que venga antes de que se ponga á discusion, porque si no, vendrá cuando no se necesite. Yo rogaria al Sr. Ministro que tuviese la bondad de influir cerca de la Comision para que retirase el dictámen hasta que S. S. remitiese ese documento.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): En el caso presente, yo no tendria inconveniente en que se accediera á los deseos del Sr. Perez; pero lo que me ha obligado á opinar en el sentido que he expuesto, ha sido que creo que sentaríamos un precedente de muy funestos resultados; porque si puesto á discusion un proyecto de ley se levantara á pedir cualquier Sr. Diputado los datos y antecedentes que él creyera necesarios para combatir este dictámen, sería imposible la discusion de los proyectos de ley; pero fuera de este precedente, que yo no quiero sentar, no tengo inconveniente en rogar al Sr. Presidente y á la Comision que demoren el poner á discusion este dictámen por el tiempo que crean necesario.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Doy las gracias al señor Ministro de Fomento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No sé si está presente el señor Labra, creo que no; pero hace dias que tuvo la bondad de dirigirme algunas preguntas, y de cualquier manera quiero contestarle, pues ya verá en el *Diario de Sesiones* mi respuesta.

El Sr. Labra me dirigió algunas preguntas con motivo del retraso que padecen en el Consejo de Esdo los pleitos contencioso-administrativos, y me preguntó qué medidas pensaba tomar acerca de esto el Gobierno, y al propio tiempo declaró que en ciertas medidas de la Seccion de lo contencioso le parecia que habia una limitacion de la defensa. A esto se redujeron las preguntas del Sr. Labra.

Pues bien; á casi todo ello puedo contestar con lo siguiente, que al propio tiempo explica lo que he dilatado la respuesta. Cuando el Sr. Labra se sirvió anunciar primero con suma cortesía, y hacer despues esta pregunta, estaba yo ultimando los proyectos de ley respecto de lo contencioso-administrativo que he tenido la honra de presentar en la otra Cámara, y me pareció que la respuesta más adecuada á la pregunta consistia en la presentacion de estos proyectos, y despues en esperar que se imprimieran y se repartieran para que S. S. los conociera. Si despues de conocidos, cree el Sr. Labra que todavía puedo hacer algo y que el Gobierno está en el caso de hacer más, aquí estaré siempre á su disposicion para satisfacerle, como es mi deber.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedano tiene la palabra.

El Sr. **SEDANO Y AYESTERAN**: He leido en varios periódicos que unos emigrantes, ó la mayoría de ellos, residentes en Méjico, han pedido al Gobierno de S. M. les facilite medios para volver á su Patria, y yo me permito rogar al Gobierno se sirva facilitárselos, dirigiéndolos á la isla de Cuba, donde tanta falta hacen en estos momentos brazos.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Como el Sr. Sedano comprenderá, el hecho á que se ha referido es un hecho que está todavía por esclarecer; es una noticia de un periódico, que podrá ser exagerada. No tengo conocimiento de esto; pero recuerdo que hace ya algunos meses, por una cuestion que tuvieron en otra República cierto número de españoles, ví en los periódicos una exposicion á S. M. el Rey pidiéndole que á todos los que voluntariamente se habian expatriado á aquellas Repúblicas los trajera á España ó á país español á costa del Estado; y mi opinion entonces, aun cuando aquello no se hizo de una manera formal, fué que el Estado no podia contraer ese compromiso; que el que emigra voluntariamente y quiere volver á su Patria, del propio modo que se fué á su costa, en lo cual no prestó al Estado ningun servicio especial, á su costa debe volver.

Me apresuro á decir esto, no porque yo conozca este asunto, sino porque esta opinion la tengo formada con motivo de otra peticion de este género, de que há poco se debieron de olvidar los que la hicieron, porque yo no he vuelto á hablar del particular; así es que me inclino á creer que éstos tambien se olvidarán y no tendrá importancia de ninguna clase.

El Sr. **SEDANO Y AYESTERAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **SEDANO Y AYESTERAN**: Para dar las gracias más expresivas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y rogarle que haga todo lo que sea posible en favor de esos desdichados españoles.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo la honra de presentar dos exposiciones, una de los vecinos de La Roda y otra de los de Hellin, pidiendo á las Córtes se recomiende al Gobierno de S. M. el cumplimiento del art. 20 de la ley de reemplazos en cuanto á que no se destinen á Ultramar los mozos de esta quinta mientras haya fondos con que pagar voluntarios.

No soy aficionado á entretener al Congreso con preguntas, sobre todo cuando ya van tantas como en la sesion de hoy; pero tengo el gusto de ver en su banco al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y esto ahora no suele ser frecuente, porque la discusion del Código le lleva á la otra Cámara, y voy á aprovechar esta ocasion para recordarle que hace dias tuve la honra de pedirle unos datos respecto á los Ayuntamientos que hay procesados y respecto al estado de esos procesos. No tengo más que decir á S. S. hoy, sino que tenga presente, porque aun no me han avisado en Secretaría que esos datos hayan llegado, que las elecciones municipales están bastante cerca; y que es conveniente que la situacion de los Ayuntamientos que se encuentran en ese caso quede despejada antes de que lleguen á hacerse las operaciones preparatorias de esa eleccion.

Y ya que estoy de pié, voy tambien á hacer un recuerdo al Sr. Ministro de la Gobernacion. Hace dias que tuve la honra de llamar la atencion de S. S. sobre el estado de algunos Ayuntamientos que despues de haberles sido alzada su suspension, ó despues de haber trascurrido el plazo legal que la ley establece para que vuelvan á sus puestos, no encontraban modo de ser reintegrados en ellos por la resistencia que encontraban, así por parte de los Ayuntamientos interi nos, como por parte de los gobernadores. Entre esos Ayuntamientos se encuentran los de Zalamea la Real, de la provincia de Huelva, y Azuaga, de la de Badajoz; y aunque todavía no me haya dicho S. S. que se haya enterado del estado de esos expedientes, tengo que llamar su atencion sobre un hecho nuevo que se refiere á este último, y es, que el Ayuntamiento interino ha sido procesado, porque compuesto de concejales de Administraciones anteriores, parece que se han encontrado hechos justiciables en su administracion, y sin embargo de esto no ha sido reemplazado por el Ayuntamiento propietario, que es el que tiene derecho á sustituirle, sino que el gobernador ha nombrado á las personas que le ha parecido conveniente. Ruego á S. S. que se entere de esto y que ponga el correctivo necesario á esta arbitrariedad.

Y para completar los datos que he pedido al señor Ministro de Gracia y Justicia, he de decirle, porque antes se me olvidó, que al remitir el estado de los Ayuntamientos procesados, fije muy especialmente la atencion sobre el Ayuntamiento de Azuaga, en la provincia de Badajoz, que ha sido tres veces procesado, habiéndose sobreseido las tres causas, pero que todavía no ha logrado su reposicion.

Ruego á S. S. que al remitirme esos datos no se olvide de este último Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): He pedido la palabra para manifestar al señor Gonzalez (D. Venancio) que no he echado en olvido su encargo.

El conjunto de datos que S. S. solicitó está para terminarse ya; y se ha demorado más tiempo del que yo creia la primera vez que le contesté, porque lo detallado de esos datos ha hecho que muchos hayan tenido que devolverse á las Audiencias, pues su señoría me habia pedido que se distinguieran los Ayuntamientos que habian sido procesados y que tenian providencia de suspension, de aquellos otros que no habian sido suspendidos por los tribunales. Esto no se comprendió en la primera peticion de datos, y por consiguiente, varios tribunales los remitieron de una manera incompleta; mas como S. S., al parecer, daba á esa distincion gran importancia, fué preciso restablecer algunos de esos datos, y hasta se ha tenido con ese motivo una correspondencia particular con varios presidentes de Audiencia. Pero ya son pocas las Audiencias que tienen que remitir los datos que faltan, y confío que dentro de pocos dias estarán con todos sus detalles en la Secretaría del Congreso. Sin embargo, si á pesar de todo eso encontrase S. S. deficiencia en algunos datos, una vez que S. S. tenga conocimiento de ellos y vengan al Congreso, se rectificarán nuevamente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra.

El Sr. **DABÁN**: La he pedido, bien á pesar mio, para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra, cuyas palabras no han podido ménos de impresionarme dolorosamente cuando S. S. ha manifestado las razones que ha tenido para separar al comandante de la plaza de Alhucemas. La pregunta es muy sencilla. Yo ruego al Sr. Ministro de la Guerra que tenga la bondad de manifestar por qué conducto ha adquirido las noticias de lo ocurrido en la plaza de Alhucemas; porque segun las que yo tengo de aquel punto, no ha llegado todavía más que el buque-correo procedente de los presidios menores. Estos hechos se han sabido por referencias de los pasajeros y por una comunicacion que traia el sobrecargo del vapor para remitirla al comandante general de Melilla, de quien depende como punto destacado la plaza de Alhucemas. El gobernador militar de Málaga, comprendiendo la importancia del asunto, se permitió abrir la comunicacion para trasmitirla al Gobierno, puesto que de no haber obrado así, la comunicacion hubiera ido á Melilla despues de veinte dias de detencion, y hasta pasado un mes no hubiera tenido el Gobierno conocimiento de aquellos hechos. Vean los señores Diputados en qué condiciones se encuentran esas plazas, y por qué pedia yo el dia 18 de este mes el que inmediatamente se estableciese un cable á las mismas.

Pues bien; si el Sr. Ministro de la Guerra (como supongo) no tiene más noticias que las que ha traido ese vapor, y por consiguiente, el parte oficial á que me refiero, yo le rogaria á S. S. que suspendiera el juicio que parece ha formado sobre ese señor comandante de la fortaleza, á quien ha calificado S. S. de una manera bastante fuerte. A la vez voy á permitirme hacer á S. S. una indicacion, para que comprenda que esa junta ó consejo que celebró el comandante de la plaza tiene hasta cierto punto su razon de ser. Hace muchos años que por los capitanes generales de Granada se viene denunciando el estado ruinoso de ese islote, hasta el punto de que se han enviado pie-

zas de artillería moderna, las cuales han llegado á aquel punto y no se han podido poner en batería por temor de que se hundiera la fortificacion. En tal estado, es natural que ese señor comandante de la plaza, antes de ordenar se hiciesen disparos con las piezas (pues creo que está prohibido el que se hagan saludos y salvas para evitar un hundimiento), quisiera asesorarse de algunas personas, incluso del maestro de obras, como más competente en la materia, para ver si la fortificacion podria resistir el número de disparos que el comandante quisiera hacer.

Yo, con conocimiento de estos hechos, y en la hipótesis, como he dicho, de que S. S. no tenga más noticias que esas llegadas de Málaga, le rogaria á su señoría se hiciera lo que manifesté el dia 18, esto es, que se mandara un buque con un jefe de categoría superior, el cual se informe de lo allí ocurrido y remita la relacion exacta de los hechos, asesorándose de todas las personas para conocimiento del Gobierno. Entonces, y despues de sujetar á ese comandante á un procedimiento, si resulta que es digno de castigo, podrá S. S. con un poco más de exactitud, ó por lo ménos con algo más de razon, aplicarle el calificativo que le parezca conveniente; pero no creo propio anticipar juicios de esta naturaleza, y ménos en este sitio. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Es verdaderamente sensible lo que aquí pasa, y esta es la segunda vez que me sucede. Se hacen toda clase de cargos al Ministro que toma una providencia contra determinada persona, y se pretende que el Ministro no funde su providencia y no exponga los motivos que ha tenido para tomarla, porque con ello se le lastima. Ya dije en otra ocasion, y ahora lo repito, que lo sentia muchísimo: pero, puesto que se me obliga á hablar, es preciso que funde mi providencia, como lo hago razonadamente. Tambien quiero dejar esclarecido, que no es cosa que me lastime personalmente, lo que en otra ocasion he manifestado tambien, y es, el pesar que causa, no á la personalidad del Ministro actual, sino al ente moral Gobierno, el que S. S. aparezca tan enterado de los detalles que nos ocupan; porque si á S. S. por su posicion fuera de este recinto se le abren las puertas de las dependencias militares (*El Sr. Dabán pide la palabra*), no es para tomar datos que deben considerarse reservados hasta que el Gobierno tenga por conveniente publicarlos; y de esto protestaré aquí y en esos bancos el dia que en ellos esté, porque respetaré siempre todo lo que sea gobierno, desempéñelo el partido político que quiera, pues que es menester que las cosas interiores de gobierno, no se haga alarde de conocerlas; no comprendo el modo de ser de un Gobierno bajo tal sistema. Y cuidado, señores, que en esto no puede haber ningun secreto que me convenga guardar; es porque me duele como hombre de órden. Pero dejemos esto y vamos al caso concreto.

Como ha dicho S. S., y yo confirmo, el gobernador de Málaga, obrando con acierto y con criterio que he elogiado, abrió el pliego que venía para mí, en el que se incluia el acta que tengo aquí; la traigo por si la quiere oir el Congreso; y este documento basta por sí solo para demostrar que no tiene dicho jefe condiciones para el mando; y cuando se presenta una cuestion á que se le da aquí tan inmensas proporciones, aunque en sí no las tiene, yo, Ministro de la Guerra y responsable por lo tanto, no confío una plaza á quien no tiene condiciones para mandarla, y sin perjuicio de que responda luego de sus actos, y si ha sido un héroe, ya se dilucidará; si ha merecido premio, tambien lo recibirá; pero entre tanto no confío una plaza á un jefe á quien no considero con condiciones para ello. No lastimo la honra de nadie; juzgo sus hechos, y yo, responsable de los actos de mis subordinados, no considero que tiene las condiciones necesarias para ocupar aquel puesto, y teniendo este convencimiento, es por lo que me he resuelto á obrar del modo que lo he efectuado. Ahora añadiré que se ha mandado allí un jefe que abra una instruccion y sumario y que releve interinamente al gobernador; y cuando ya ese gobernador no tenga que responder á cargos, venga á la Península á esperar los resultados de los procedimientos que se sigan, si es que hay necesidad de llevarlos más adelante de un expediente instructivo.

Creo haber explicado al Sr. Dabán y á la Cámara los móviles de mi conducta. Su señoría es muy dueño de apreciar los hechos como crea conveniente, como yo lo soy de ratificarme en que he obrado con perfecto derecho y cual corresponde. A la Cámara le toca juzgar, y á su fallo me someto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Dabán tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: En primer lugar, haciéndome cargo de la parte más culminante de las censuras que me ha dirigido el Sr. Ministro de la Guerra, me conviene despejar por completo y en absoluto una idea que con ciertas reticencias ha emitido el Sr. Ministro de la Guerra. (*El Sr. Ministro de la Guerra:* No, sin reticencias.) Pues las rechazo y se las devuelvo en el sentido que S. S. les quiera dar. Si S. S. cree que yo necesito ir á las dependencias para sorprender noticias que sabe el último periodista, me juzga S. S. muy mal; y S. S. en la categoría que tiene y en la que yo tengo, debia juzgar las cosas bajo otro punto de vista y á los demás por sí mismo; yo, al ménos, no juzgaria á S. S. de esa manera. Y para que vea lo infundado de sus sospechas, le diré que esas noticias las tengo por un viajero llegado de Málaga. Él me ha dicho que en el barco todo el pasaje se enteró á su paso por Alhucemas de los hechos ocurridos, y una vez en Málaga, fué del dominio público.

Que el gobernador militar abrió el pliego dirigido á Melilla, no habia razon para ocultarlo, pues como he manifestado, obró perfectísimamente, y la poblacion pudo enterarse, toda vez que se comunicó por telégrafo. ¿Qué hay en todo esto de secreto? ¿Es que S. S. cree que yo no puedo saber esas cosas? Dice S. S. que yo adquiero noticias por mi posicion oficial. Ese es otro error de S. S., el cual lamento, pues todo mi secreto consiste en estar suscrito á la *Coleccion legislativa* que S. S. ha mandado publicar, donde se insertan todas las disposiciones de su Ministerio, la cual estudio, comparo y analizo. Vea S. S. todos los secretos que yo vengo á descubrir.

Dejando aparte esta cuestion, que me parece está ya bastante clara, he de manifestar á S. S. que yo no he venido aquí á hacer la defensa de nadie; estaba muy ajeno de intervenir hoy en el debate, y me he levantado únicamente á protestar de que, sin haberse formado el expediente ó la causa que S. S. indica que

se va á formar, anticipase S. S. un juicio como el que ha expuesto, por el cual ese oficial ha quedado completamente desprestigiado á los ojos del país, y lo que es más grave, ese juicio puede servir en contra de nuestras reclamaciones. Yo creo que los que vestimos el uniforme estamos más obligados que nadie á no dirigir ciertas acusaciones á una persona, cuando está pendiente de un procedimiento, y ménos que sea oportuno aplicar calificativos de esa naturaleza al que no puede defenderse. Ya he manifestado que no conocia á ese señor oficial; ignoro quién es; pero si no tiene condiciones para el mando, como dice S. S., no será la culpa suya, sino de los que le hayan colocado allí.

A lo que S. S. no ha contestado, es á cuanto he dicho respecto al mal estado de la plaza que ese oficial tenia que defender, y en ese mal estado veria su señoría explicada la redaccion del acta y las circunstancias en que haya podido celebrarse el consejo, así como las irregularidades que se hayan podido cometer. Debe comprender el Sr. Ministro de la Guerra que probablemente será esta la primera vez que ese señor oficial se haya visto en un caso de esa naturaleza, debiendo obrar por iniciativa propia en una cuestion que puede traer un conflicto internacional: comprenderá asimismo S. S. que un hombre, encontrándose en esa situacion y con tal falta de recursos, era natural que quisiera asesorase de todo el mundo antes que cometer una torpeza. Por consiguiente, no he venido á hacer la defensa de ese señor oficial; lo único que me he propuesto, ha sido llamar la atencion de la Cámara sobre las acusaciones que ha dirigido el Sr. Ministro de la Guerra á ese jefe, sin tener en cuenta que quizá la situacion del Peñon fuera tal que no se pudiera hacer fuego con los cañones sin hacer antes un reconocimiento, y que á esto podria obedecer muy bien esa junta ó consejo que allí se reunió, y la asistencia del maestro de obras, que á S. S. tanto le llamaba la atencion y ha ridiculizado. Yo he podido ver todos los expedientes que se refieren á Melilla y demás posesiones de Africa, por haber formado parte de la Junta de defensa general del Reino, por lo cual comprenderá S. S. que no tiene nada de particular conozca bien la situacion de nuestras plazas; y por si S. S. no ha tenido ocasion de hacer ese estudio ó de estar allí, llamaba la atencion á S. S. sobre el estado de ruina en que se encontraba aquella fortificacion, á fin de que la tuviera en cuenta antes de aventurar juicios. Yo celebro que S. S. haya mandado formar el expediente oportuno, y al mismo tiempo le ruego se entere de si es cierto que en épocas anteriores y recientes los gobernadores de Céuta y Melilla han salido varias veces de sus plazas á zanjar cuestiones con las kábilas inmediatas, y sin embargo, por ningun Gobierno se ha considerado el mero hecho de salir de la plaza por esos motivos, como un abandono de puesto: creo que esto lo encontrará S. S. realizado por todos los comandantes generales de esas plazas, los cuales las hacen, como las ha realizado muchas veces el de la plaza de Gibraltar respecto de nuestro territorio; es decir, que siempre se han considerado autorizados para hacer esas salidas. El resultado de ésta ha sido desgraciado por el engaño de los moros; pero yo creo que esto no es motivo para juzgarla como un precedente sin ejemplo, y por lo tanto, digna de castigo.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): El Sr. Dabán, como muy avezado á las lides parlamentarias, ha sabido sacar partido de una cosa que incidentalmente habia yo indicado. Yo habia dicho antes que el maestro de obras habia tomado parte en la junta que convocó el gobernador de Alhucemas, y S. S. se ha apoderado de esta indicacion mia, que repito fué incidentalmente, porque despues de todo, su presencia podria explicármela bien. Sabe el Congreso, y sabe todo el país, el mal estado en que por desgracia se encuentra el Peñon de Alhucemas, estado verdaderamente peligroso, y aquí tengo actas y documentos antiguos y recientes que lo confirman. El mal estado del Peñon no es de ahora, no es de fecha reciente; ya cuando se ocupó en la época de Cárlos II, se hallaba en mal estado, y como peligroso se ha considerado siempre. Así, pues, la consulta con el maestro de obras en este caso habria sido razonable y tendria disculpa; pero no la tiene bajo ningun punto de vista ni la asistencia del oficial de reemplazo, ni el padre capellan, ni el médico, ni ninguno de los demás á quienes llamó. El gobernador de Alhucemas, debió tener conviccion de lo que representaba su autoridad, para hacer uso de ella, y seguramente, un caso tan pequeño como el ocurrido con aquellos 20, 30 ó 40 moros, no merecia un Consejo de guerra como el que convocó ese gobernador, en cuyo Consejo nada podian decirle los convocados.

Tengo que repetir que no es un castigo que se impone, por más que lleve en sí una mortificacion; es únicamente que el Ministro de la Guerra, no cree conveniente que siga al frente de la plaza quien en un incidente tan insignificante ha obrado con tan poca decision como acierto. De suerte que si luego sale bien de la informacion que se haga, será colocado en otra parte, aunque no en Alhucemas, mientras yo me halle al frente del departamento de Guerra. Por otra parte, S. S. ha dado explicaciones que yo me alegro mucho haber oido; pero era necesario aclarar bien este punto porque conviene que el Gobierno tenga la seguridad de que sus propósitos son siempre bien secundados por todos los que tiene á sus órdenes. Esto es lo que yo he querido decir, esto es lo que yo deseo que conste de un modo terminante; y repito que lo mismo sostendré aquí en el banco ministerial que en todas partes, pues siempre he de sostener los buenos principios militares y de gobierno, que en esto, como en todo, son esenciales.

He explicado al Sr. Dabán el por qué de la separacion del gobernador de Alhucemas. No es un castigo, es que la responsabilidad me impone el deber de no encomendar cargos de esa clase á quien ha demostrado en estas circunstancias no tener condiciones para el mando. Yo siento que tengan que venir al debate estos hechos; pero yo no soy el que los ha traido, otros son los iniciadores de ello. A mí no me gusta, en efecto, traer esos hechos al debate; pero cuando se pregunta, cuando se trata de inquirir, cuando se desea conocer los motivos de mi conducta, ó he de callar, faltando á la cortesía que debo á los Sres. Diputados y al Congreso, ó tengo que hacer mi defensa y dar mis explicaciones, diciendo la verdad de lo sucedido. Creo haber contestado al Sr. Dabán.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DABÁN**: Debo empezar manifestando al

Sr. Ministro de la Guerra que si al explicar las razones que habia tenido para separar á ese jefe del mando de la plaza, lo hubiese hecho en la forma que acaba de verificarlo en estos momentos, positivamente yo no hubiera hecho uso de la palabra, pues lo que me obligó á pedirla fué precisamente la forma y los calificativos que S. S. empleó para justificar esa separacion.

Ahora dice S. S. que ha separado á ese oficial por su falta de condiciones, falta demostrada en sus escritos. A esto he de replicar yo á S. S., que si no le inspiraba confianza, pudo haber mandado otro oficial de más categoría á ese puesto; pero por lo ménos mientras las reclamaciones hubieran estado pendientes, yo creo que hubiera sido más político y más conveniente conservar allí á ese oficial.

Respecto á lo que S. S. ha dicho, referente á que no queria inquirir cómo sabía yo ciertas cosas, debo indicar á S. S. que la cuestion no merecia la pena de que S. S. hubiera hecho las suposiciones que ha hecho. Yo deseo que ahora y siempre me juzgue su señoría por sus propios sentimientos.

He de terminar diciendo algunas palabras sobre una cosa en que ha mostrado S. S. alguna insistencia. Hablaba S. S. de la asistencia del capellan al consejo; yo siento mucho que S. S. esté desgraciado en esta cuestion. ¿Sabe S. S. lo que hizo el capellan de la ermita de la Vírgen del Cobre en Cuba? Pues á ese capellan se le concedió la cruz roja del Mérito militar, porque precisamente con una pieza de artillería que habia en la ermita, disparó sobre los insurrectos que se habian apoderado del pueblo del Cobre, y aconsejó á un oficial que allí habia, logrando con sus consejos un buen resultado. Es preciso no olvidar que en circunstancias críticas, cuando se reunen dos ó tres oficiales, se prestan todos mútuo auxilio, se aconsejan, y tal vez por lo que á uno de ellos le ocurre, se forma juicio más exacto de la situacion en que todos se encuentran.

Repito que creo hubiera sido más conveniente esperar al resultado del proceso; por lo demás, cuando S. S. se dirija á castigar las faltas ó los descuidos en el servicio, no ha de encontrar en mí censura de ninguna clase. Respecto á que aquí se piden á S. S. ciertos antecedentes, los cuales muchas veces no pueden traerse, entiendo que en esos casos concretos, y si efectivamente hay razon para ello, S. S. diga que razones poderosas le obligan á no remitirlos al Congreso, teniendo la seguridad de que las razones de su señoría dejarán satisfechos á los Sres. Diputados en la mayor parte de los casos. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Me alegro mucho saberlo, porque si esa contestacion satisface á S. S., yo la aprovecharé alguna vez, y evitaremos muchas discusiones que para mí son enojosas, porque no cuento con los medios y la facilidad que tiene S. S.

Me parece que he explicado bien que al nombrar al padre capellan no he querido rebajarle en nada que afecte á su sagrado ministerio, y únicamente he dicho que S. S., tan avezado á sacar partido de estas discusiones, lo ha hecho con ventaja del acta de la junta y del maestro de obras.

Por lo demás, en todas las carreras, lo mismo los padres capellanes que los oficiales de sanidad militar, se han distinguido al frente del enemigo y han merecido justísimas distinciones; y en nuestra historia constan mujeres que las han obtenido tambien; pero todos son hechos aislados, que en nada se relacionan con el concreto que se discute.

Repito que lo que ha venido á hacer hasta ahora S. S., ha sido aprobar mis actos, puesto que dice que él hubiera nombrado un jefe de superior graduacion. Pues eso he hecho yo; está nombrado otro jefe cuyo expediente revela condiciones mejores, al cual no conozco tampoco, pero que los antecedentes que constan en su personal, su larga carrera en filas y servicios de campaña son una garantía y hacen presumir desempeñará cumplidamente el puesto que se le confía.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen nuevamente redactado por la Comision, relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 115, sesion del 19 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los tres de que constaba el dictámen en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para dispensar á D. Angel Velao Hernandez, concesionario del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, la falta cometida al no depositar en el plazo legal la fianza determinada en las condiciones de su concesion, siempre que la consigne en el plazo de quince dias, á contar de la promulgacion de esta ley.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para poder aprobar en el trazado de dicho ferro-carril las variaciones que se estimen convenientes, prévios todos los trámites legales, aunque se separen de la direccion señalada en la ley de 10 de Marzo de 1883.

Art. 3.° Se autoriza tambien al Gobierno para ampliar hasta tres años el plazo de los dos fijados para la terminacion del camino en la expresada ley. Estos plazos, así como todos los demás señalados en las condiciones, se contarán desde la promulgacion de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del Concejo de Nava, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 117, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se

puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de la capital del concejo de Nava (provincia de Oviedo) y pasando por Cameis y Santa Eulalia de Cabranes, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 117, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Frechilla en el punto más conveniente de la carretera de Villalon á Villoldo, y pasando por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte de Campos, termine en la ciudad de Medina de Rioseco.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 117, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de Oviedo y atravesando los concejos de Rivera de Arriba, Marcin y Riosa, termine en Pola de Lena.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, relativo al proyecto de ley declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 117, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. La ría de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones, en la provincia de Oviedo, se declaran comprendidos entre los puertos generales de segundo órden para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion de las provincias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero*; Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem*; Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem*; Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem*; Diario *núm. 98, sesion del 27 de idem*; Diario *número 99, sesion del 28 de idem*; Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo*; Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem*; Diario *núm. 112, sesion del 16 de idem*; Diario *núm. 113, sesion del 17 de idem, y* Diario *número 115, sesion del 19 de idem.*)

Terminada la discusion de la totalidad, se va á proceder á la de los artículos.»

Se leyó el 1.°, que decia así:

«Artículo 1.° La administracion de los intereses locales corresponde á los Ayuntamientos, Juntas regionales y Diputaciones provinciales constituidos con arreglo á esta ley.»

El Sr. **PRESIDENTE**: A este artículo habia presentadas dos enmiendas. Estas dos enmiendas son exactamente iguales; pero la una estaba firmada en primer término por nuestro compañero el Sr. D Angel Allende Salazar, que ha dejado de existir; la otra lo está por el Sr. D. Venancio Gonzalez. Habria habido necesidad de retirar una de las dos, supuesto que la redaccion es enteramente igual; pero por la triste circunstancia de haber fallecido el Sr. Allende Salazar y no haber solicitado el apoyo de esta enmienda ninguno de los demás firmantes, se puede sobreentender, y la Mesa sobreentiende desde luego, que queda retirada la del Sr. Allende Salazar y queda en pié la del Sr. D. Venancio Gonzalez, de la cual va á dar lectura el Sr. Secretario.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 1.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«Que se supriman del art. 1.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local las palabras «juntas regionales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Juan Muñoz y Vargas.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **CORBALÁN** (de la Comision): La Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. GONZALEZ (D. Venancio): Señores Diputados, tiene por objeto la primera enmienda que voy á tener el honor de apoyar, al dictámen de la Comision en cuyo articulado entramos en este momento, la supresion en el art. 1.°, que sintetiza, digámoslo así, toda la estructura de la ley, de las Juntas regionales, que en el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion han venido como una creacion que nunca pudimos esperar y que la Comision ha mantenido. Y al enunciar el objeto de la enmienda comprendereis toda la gravedad del debate que yo comienzo en este instante, porque es difícil que el Congreso la tome en consideracion ó deje de tomarla sin pronunciar su fallo sobre un punto el más esencial de los que contiene la nueva ley, y sin pronunciarlo tambien en un sentido ó en otro por el sistema que viene á plantear el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion ó por el sistema de las leyes anteriores.

Y aquí teneis, Sres Diputados, la primera prueba de aquel sér imaginario de quien hablaba el Sr. Ministro de la Gobernacion dias pasados y á quien consideraba capaz de hacer oposicion sistemática á este proyecto, de hacer eso que con una frase que no quisiera pronunciar, porque no me parece bastante delicada, se ha venido aquí llamando obstruccionismo: aquí teneis, digo, la primera prueba que viene á dar la oposicion liberal de cómo se propone combatir este proyecto de ley; y con ella tengo la pretension de que ha de convencerse el Sr. Ministro de la Gobernacion de que nuestra oposicion no tiene nada de sistemática, de que aquí no hay nada que se parezca á eso que se llama obstruccionismo, de que aquí no hay nada sino una oposicion liberal que opone un sistema á otro sistema, y que no habiendo tenido tiempo ni oportunidad de que su pensamiento en esta materia haya sido traido al debate en tiempo oportuno, viene á oponer principios á principios y á responder á esos retos que del banco de la Comision salen, provocándonos á que presentemos frente al sistema del Gobierno otro sistema.

Esta, como todas las enmiendas que hemos de apoyar, traen naturalmente la tendencia de dejar consignadas en esta discusion, de una manera que de hoy para siempre acalle todas las reclamaciones en este punto de parte de nuestros adversarios, qué es lo que las minorías liberales hubieran hecho si hubieran tenido la fortuna de discutir cuando tenian mayoría en esta Cámara, un proyecto de ley de la naturaleza del de que se trata. Nosotros entendemos que en esto, lejos de haber obstruccionismo, hay el cumplimiento de un deber estricto de patriotismo y de un deber político, y ese deber es el que venimos á cumplir. Lo que, á mi juicio, constituye obstruccionismo, lo que creo completamente estéril, lo que creo digno de la mayor censura, es, distraer á la Cámara con proyectos de ley que se tiene conciencia de que han de ser impracticables, como sucede con el presente; porque está en la conciencia de todo el mundo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha de ver muy pocas sesiones celebradas por esas Juntas regionales, que han de morir, en el caso de que este proyecto llegara á ser ley, por abandono y por consuncion, porque no ha de ser posible que llenen sus obligaciones, aunque para conseguirlo haya en el Ministerio de la Gobernacion una persona de tantos medios, de tanta voluntad y de tanta energía como S. S. La oposicion de principios, que es la que vamos á hacer, está justificada siempre; pero lo está mucho más cuando se trata de reformas que no son reformas, cuando se trata de reformas que destruyen, cuando se trata de leyes que no son necesarias, cuando se trata de desorganizar por completo lo existente en una materia tan grave, pretendiendo levantar un edificio completamente nuevo en esto que es tan difícil improvisar. ¿Qué necesidad tenia el Gobierno de emprender esta obra de reforma radical y completa del sistema de administracion local?

Teníamos vigente y en ensayo, feliz hasta ahora, una ley provincial de la cual ha confesado hace pocos dias el Sr. Carballeda que no habia merecido la oposicion del partido conservador sino de una manera muy somera; habíamos conseguido traer á la administracion provincial á las clases más entendidas é importantes de las localidades; habíamos conseguido devolver á las Diputaciones provinciales aquel interés por la administracion local que habian perdido desde que en mal hora los Consejos provinciales hicieron perder la fe á los contribuyentes en punto al manejo de los intereses de la provincia; habíamos resuelto el problema de que todas las demarcaciones estuvieran simultáneamente representadas en la Diputacion, sin que hubiera un solo momento en que toda la provincia no estuviera personificada en la Comision permanente; estábamos ensayando un sistema descentralizador, que practicado sinceramente hubiera dado sus resultados, con solo alguna que otra correccion, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, en vez de traer aquí el fruto de su experiencia, proponiéndonos las reformas convenientes de la ley provincial, y todas aquellas cosas en que S. S. creyera que era mejorable dicha ley, ha cortado por lo sano y viene proclamando aquí, como ha proclamado el otro dia con gran admiracion mia, que era menester romper los moldes de las costumbres y de las tradiciones provinciales y municipales de este país, que era menester hacer tabla rasa de todas, que es menester organizar unas Corporaciones que S. S. se ha imaginado y que, siento decírselo, pugnan con todo cuanto está creado y arraigado en España. Porque, Sres. Diputados, el partido conservador va entendiendo su mision de conservador de una manera muy rara. La mision de los partidos conservadores en todos los países del mundo consiste en aclimatar y en arraigar por medio de la práctica sincera y por medio de modificaciones racionales, todas aquellas reformas que los partidos liberales plantean en el poder; pero aquí está pasando todo lo contrario. Viene por casualidad un corto período en que gobierna un partido liberal. Emprende sus reformas, y las emprende con la fe y con el entusiasmo con que en lo económico, en lo político, en lo jurídico y en todos los órdenes las emprendió el Gobierno liberal en 1881, y venciendo dificultades sin cuento, consigue llevar á la sancion de S. M., como sucedió entonces, una mínima parte de las leyes que la iniciativa de los Ministros liberales trae á las Cámaras. ¿Y qué sucede apenas sube al poder el partido conservador? Ya lo estais viendo. En lo económico, se hace guerra á muerte y se arrancan completamente de raíz todas las reformas de mi amigo el señor Camacho, y con tal de arrancarlas de raíz, se reprueba hasta aquello que ha sido proclamado como más beneficioso por todas las opiniones, y aquello que en la práctica ha ofrecido mayores resultados en la administracion de la fortuna pública, y volvemos al sistema del déficit, á la deuda flotante, á la trampa ade-

lante, consumiendo los ingresos del país por adelantado, por medio de las famosas delegaciones que se piden; y volvemos, en una palabra, á 1880. ¿Es que no habia en la obra del Sr. Camacho nada, absolutamente nada que fuera aceptable para el partido conservador y que se creyera digno de respeto?

En lo jurídico, ya lo estais viendo: un Código penal en que se olvidan por completo los derechos individuales, ó mejor dicho, en que se procura hacer completamente ilusorio el capítulo 1.° de la Constitucion; un Código en que se proclama la ilegalidad de las ideas y en que se renuncia á una de las grandes conquistas que en nuestro país habia hecho en los últimos tiempos el partido liberal.

Por último, la abdicacion ante el poder espiritual de las prerrogativas de la Corona y de la potestad económica y tuitiva que el Gobierno tiene sobre los Obispos, para abandonar cuestiones de altísima importancia y para elevar á doctrina eso de que es menester que Su Santidad nos dé resueltos los conflictos que aquí resultan por los actos del episcopado.

Y en lo político-administrativo, Sres. Diputados, siete leyes tuve yo el honor de traer á las Cámaras en los primeros tiempos que el Gobierno á que yo tuve el honor de pertenecer ejerció el poder, y solo dos conseguí que fueran leyes, porque aquí se suscitaba cada dia un debate político; aquí cada dia se ocupaba la atencion del Congreso para impedir que esos proyectos llegaran á ser leyes; y aquel Gobierno luchaba con el partido conservador, que, con una tenacidad constante, queria á todo trance impedir las reformas. Y no pudo llegar á ser ley una de asociaciones que tenia la aceptacion de todos los partidos liberales y podia llegar á ser ley, ó un proyecto organizador de la administracion local, de lo cual se ha desentendido por completo el Sr. Ministro de la Gobernacion al formar el que discutimos, por más que aquel proyecto no tenia ningun carácter esencialmente político.

¡Pero qué más, si no pudo llegar á ser ley un proyecto autorizando á las Corporaciones populares para hacer uso del crédito, y todos recordais la cruzada que el partido conservador levantó contra aquel proyecto! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: La mayoría de la Cámara.) ¡Qué flaco de memoria es el Sr. Ministro de la Gobernacion! (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Su señoría.) ¿No recuerda S. S. que con su agitacion, y por los medios que empleó para combatir aquel proyecto (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Nunca), consiguió que hasta mi amigo más antiguo y más íntimo que tenia en la minoría conservadora se levantara aquí á combatir aquel proyecto, y lo combatiera con frases que me amargaron para toda mi vida? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Jamás me ocupé de aquel proyecto.) ¿No le combatió el Sr. Isasa? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues cuénteselo su señoría al Sr. Isasa.) Pues qué, ¿no recibió el Sr. Isasa órdenes de S. S. y del Sr. Cánovas del Castillo? Pues qué, los oradores de la minoría conservadora, ¿no combatieron aquel proyecto aquí, en la prensa, en los pasillos y en todas partes? ¿Y sabeis para qué? Para copiar en la ley que estamos discutiendo en estos momentos, todas, absolutamente todas las disposiciones de aquel proyecto, con excepcion solo de dos ó tres. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion pronuncia varias frases que no se le entienden.*) Señor Ministro de la Gobernacion, no pretenda S. S. perturbarme con sus observaciones; es preciso que alguna vez empecemos á tener formalidad en los debates; ruego á S. S. que así como yo le oigo con prudencia y con silencio, procure no interrumpirme á cada momento, porque si no, conseguirá alargar más el debate.

El proyecto fué combatido sistemáticamente; aquello sí que era obstruccionismo; y aquello que entonces se combatió, ahí lo teneis en el proyecto que estamos discutiendo.

Llegará dia en que discutiremos el capítulo que trata del crédito municipal y del crédito de las Diputaciones provinciales, y yo llamaré vuestra atencion sobre aquellos artículos que entonces parecieron atrevidísimos y dignos de anatema; sobre todo el que autoriza á los Ayuntamientos para afectar en sus empréstitos los bienes exceptuados de la desamortizacion. Pues ahí encontrareis en ese proyecto copiado ese artículo. ¿Quién es y quién ha sido aquí el obstruccionista?

Pero, Sres. Diputados, en este espíritu de retroceso que anima al Gobierno; en este espíritu de reformar destruyendo; en este afan de olvidar, como he dicho antes, cuál es la mision de los partidos conservadores, el Gobierno ha llegado hasta lo increible. Hemos vivido nueve años sin sentir ningun partido la necesidad de complementar el artículo constitucional que establece que una ley especial determinará los casos y la forma en que hayan de ser procesados los funcionarios públicos que ejerzan autoridad y sus agentes cuando delincan; por un sentimiento tácito de todos, aquí se habia formado la opinion más sólida de que era completamente innecesario ese retroceso en nuestra política, en nuestra administracion y en nuestras costumbres, y el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion trajo su proyecto de ley, rindiendo tributo á esta opinion, no ocupándose de establecer el precepto que despues la Comision ha introducido en esa ley especial. Pero viene un acontecimiento del cual se ha ocupado el Congreso durante muchos meses, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, haciendo uso de su legítima influencia en el seno de la Comision que entiende en este proyecto de ley, establece en el dictámen un capítulo entero, un capítulo especial, dedicado á establecer la forma y los casos en que ha de ser necesaria la autorizacion del Gobierno para procesar á funcionarios públicos; un capítulo especial, al cual, como las cajas de tabacos habanos, no le falta en la cubierta más que la fotografía que hay al frente de esas cajas; no le falta más sino que se pusiera el retrato del coronel Oliver, y la obra seria completa. ¿Hay ó no hay de parte del Gobierno empeño en seguir una política completamente reaccionaria y opuesta al sistema que en la primera época de gobierno del Sr. Cánovas se siguió, contemporizando con las reformas á que los partidos liberales aspiraban? Y si esto existe y esto es claro, cuando los partidos liberales procuramos poner coto á esa corriente de retroceso, ¿con qué derecho se supone que venimos á impedir aquí la iniciativa parlamentaria y á ser obstáculo á la actividad de los Cuerpos Colegisladores? Hemos presentado muchas enmiendas, y presentaremos más, porque es preciso hacerlo para que en una ley que todo lo trastorna, que todo lo altera, que altera hasta el régimen sintáxico de los artículos que ha tomado de las leyes anteriores, prevalezcan de alguna manera los principios del partido liberal.

Ahora dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que la causa que ha tenido para iniciar una reforma tan

radical (y ésta sí que es radical, puesto que arranca hasta las raíces de lo que aquí habíamos aceptado todos, que era el sistema de 1870 como base para las reformas que en materia de administracion municipal y provincial fueran exigiendo los pueblos), es que quiere que los Ayuntamientos sean exclusivamente corporaciones administrativas, como vienen proclamando todos los partidos que deben ser, y como no ha sido verdad nunca; y S. S. á propósito de esto recordaba que son raros los proyectos de ley en que no se ha establecido la declaracion de que los Ayuntamientos son corporaciones exclusivamente administrativas. Sin que yo trate de desmentir la aseveracion del Sr. Ministro de la Gobernacion, me conviene sin embargo hacer presente á S. S. que yo no creí conveniente estampar en mi proyecto de ley municipal esa declaracion, porque me parecia una declaracion semejante á aquella de la Constitucion de 1812 cuando decia que todos los españoles eran probos, honrados, laboriosos y benéficos; porque me parecia que es una verdadera quimera el pretender desarraigar por completo y de una vez de los Ayuntamientos la influencia política, á no ser que sigamos el único sistema que para eso habria, que seria constituir los Ayuntamientos con las nulidades de cada localidad. Pues qué, ¿es posible que dentro de una localidad pequeña, donde no hay otras cuestiones que ventilar, deje de relacionarse con la política la administracion de los intereses locales? El mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿no estableció aquí una teoría para demostrar que es muy difícil que haya un solo asunto encomendado á la administracion municipal, que por una causa ó por otra no venga á rozarse con la administracion central y con el poder del Gobierno?

Pues si esto es un hecho, si esto está en la conciencia de todo el mundo, ¿á qué empeñarnos en creer que puede ser verdad eso de que los Ayuntamientos sean corporaciones exclusivamente administrativas? Contentémonos con procurar que la administracion sea su principal tarea; contentémonos con corregir los excesos que puedan cometerse, dando carácter político á sus extralimitaciones, aunque luego en sus actos, como ha hecho la ley actual, puedan tener un registro que poner en juego para deshacerse de todos los Ayuntamientos de España el dia que se tenga por conveniente. Contentémonos con establecer reglas para que los Ayuntamientos tengan como principal ocupacion la administracion, el manejo y fomento de los intereses de sus respectivas localidades; pero no pretendamos lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion pretende, y pretendámoslo mucho ménos por los medios que S. S. emplea. Porque el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha propuesto que los Ayuntamientos sean exclusivamente corporaciones administrativas, anulando por completo la vida municipal.

No hay cosa más fácil para que las Corporaciones no se metan en nada que pueda parecer extralimitacion de sus facultades administrativas, no hay procedimiento más sencillo que el que S. S. emplea: no dejarles ninguna facultad. Porque el hecho es, Sres. Diputados, que entre atribuciones que se arrancan á los Ayuntamientos para llevarlas á las Juntas regionales, y entre acuerdos de los Ayuntamientos que dejan de ser ejecutivos y que no pueden tener fuerza ni validez ninguna sin la aprobacion de los gobernadores, la vida de los concejales va á ser la más descansada del mundo. A las regiones se llevan los cinco servicios más importantes que constituyen hoy la administracion municipal; queda solamente á los Ayuntamiento aquello que decia el Sr. Ministro de la Gobernacion, de que qué más tenian que hacer sino votar sus presupuestos y acordar su inversion: pues hasta ese trabajo les ha quitado S. S., puesto que les da los presupuesto hechos. Empieza por que los acuerdos de los presupuestos, haya ó no sobre ellos reclamacion, han de ir al Gobierno de provincia y obtener la aprobacion, no de la Diputacion ni de la Corporacion provincial, no de ninguna Corporacion superior jerárquica del Ayuntamiento, sino del gobernador, y en todo caso, exista ó no reclamacion; y despues, ese mismo presupuesto ha de ser formado dentro de unos límites tales, que ya lo habeis visto aquí: el Sr. Ministro de la Gobernacion ha podido buenamente hacer aquí un cálculo aritmético sobre las economías que va á producir el planteamiento de la ley, permitiéndose S. S. hacer un resúmen de lo que han de ser necesariamente los presupuestos municipales. De manera que, aun esa funcion única á que S. S. sostiene que están limitados los Ayuntamientos, se les tiene copada de antemano, marcando límite á los gastos y á los ingresos, y haciendo que el presupuesto en ningun caso pueda ponerse en ejercicio sin que sea revisado por el gobernador de la provincia, haya ó no sobre él reclamacion, y sin que sea confirmado. ¡Valiente manera de restablecer la vida municipal y de hacer que las Corporaciones sean esencialmente administrativas!

Nosotros, por el contrario, aspiramos á cortar, á corregir los abusos de que hemos adquirido experiencia, como la ha adquirido S. S., á nuestro paso por el poder; nosotros aspiramos á establecer toda clase de garantías en punto á la buena inversion de los recursos de los pueblos, en punto principalmente al buen manejo y á la buena contabilidad; pero garantías que pongan en manos de la Administracion en todo tiempo el medio de poner correctivo á esos abusos, y que no embaracen sin embargo la marcha expedita de las Corporaciones; porque si á título de evitar esos peligros las encerramos en una malla de hierro como la que constituye la ley actual, es mucho mejor decir que en España habrá un solo Ayuntamiento con hijuelas ó adherencias en los pueblos, y que el centro de ese Ayuntamiento es el Ministerio de la Gobernacion. Y como nos proponemos esto, ¿qué hemos de hacer, sino venir aquí á combatir todas esas cosas tan raras que al Sr. Ministro de la Gobernacion se le han ocurrido en cuanto á organizar la máquina administrativa del país? ¿Qué hemos de decir aquí nosotros de esos Ayuntamientos compuestos de todo el vecindario, de esos Ayuntamientos alfabéticos que propone S. S.? ¿Y qué hemos de decir de los que no tienen otro argumento contra las actuales Juntas municipales, sino que se hace una insaculacion para constituirlas, aunque esta insaculacion se hace despues de determinar las zonas sociales de donde han de salir los sorteados, y pretenden establecer el órden alfabético como base para constituir el Ayuntamiento mismo? ¿Qué hemos de decir nosotros respecto de esos diputados, hijos predilectos de la provincia? ¡Valientes hijos predilectos de la provincia estarán, y valientes medios tendrán de hacer la felicidad de las provincias, aquellas personas á quienes sus conciudadanos no han creido dignos de ser diputados provinciales por eleccion!; porque si lo han creido, no es menester darles esas solemnes patentes de personas notabilísimas para que vayan á

tomar parte en la administracion provincial. ¿Y qué hemos de decir sobre ese sistema de dar á las Corporaciones populares vida intermitente, de dar á los Ayuntamientos dos legislaturas en el año, más ó ménos largas, y relegarlos despues al olvido? Pues qué, señores, ¿vamos á luchar aquí con las costumbres y con la manera de ser del país, hasta el punto de olvidar todo lo que observamos, en cuanto nos alejamos tres kilómetros de la capital? Pues qué, ¿los Ayuntamientos no tienen acaso funciones morales mucho más importantes que esas funciones legales que el Sr. Ministro de la Gobernacion les atribuye, de votar su presupuesto y acordar la inversion de sus fondos? Pues qué, los Ayuntamientos que al fin y al cabo representan el municipio, y el municipio la ampliacion de la vida de familia, ¿no tienen funciones que exigen su permanencia, y que en todos los momentos se ocupan y pueden ocuparse de los intereses de la localidad? Pues qué, ¿no sabemos todos que una de esas funciones morales, la más importante acaso, consiste en servir de antemural á la arbitrariedad de los alcaldes, á la genialidad ó á la impericia de los encargados de representar á los pueblos y á los Ayuntamientos á la vez que al Gobierno? Pues qué, los Ayuntamientos en las pequeñas localidades, donde el arbitrio del alcalde, ó su impericia ó su imprudencia, no pueden tener otro inmediato correctivo que la reprobacion moral de sus conciudadanos, ¿no tienen esa funcion permanente que aquí venimos todos observando que ejercitan, para que así olvidemos esta que es una de las primeras condiciones de la vida municipal, y queramos que los Ayuntamientos se reunan dos veces al año, una para votar el presupuesto ordinario, y la otra para aprobar esa liquidacion final de los gastos, que se ha sustituido al presupuesto adicional, aunque el Sr. Ministro de la Gobernacion declamara con tanta elocuencia y con tanto brío el otro dia contra los presupuestos adicionales?

En el órden de enumeracion que habia comenzado de aquellas cosas que tenemos que combatir en este proyecto de ley, llego, señores, al objeto de la enmienda, que son las regiones. Las regiones, creacion anti-constitucional, como demostró elocuentemente mi amigo el Sr. Azcárraga, creacion completamente contraria á los preceptos del Código fundamental, cuyo art. 3.° ha declarado obligados á los españoles á contribuir en proporcion de sus haberes á las cargas del Estado, á las de las provincias y á las de los Municipios, pero de ninguna otra entidad administrativa; Código fundamental cuyos artículos 82 y 83 establecen terminantemente que habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos, y que habrá Diputaciones provinciales, y que al crear de esta manera la organizacion administrativa del país no ha mencionado para nada ningun otro organismo administrativo intermedio; Código fundamental que en otro de sus artículos establece que las atribuciones de las Diputaciones y de los Ayuntamientos, sin hablar de ningun otro organismo, serán determinadas por sus leyes respectivas; y aquí hay dos infracciones constitucionales: la una, la creacion de las regiones; la otra, haber traido estas dos leyes reunidas para dar unidad, como si la unidad se diera por la correlacion de los artículos, para dar unidad al pensamiento del señor Ministro de la Gobernacion, segun nos decia el otro dia. ¿Es que las Constituciones en este país se han sucedido, y sus autores han establecido ese artículo, y sobre todo, las Córtes que votaron la Constitucion de 1876 establecieron este artículo meramente para que quedara ahí escrito? ¿O es que aquellos legisladores, aquellos hombres distinguidos tenian un convencimiento profundo, como tenia en España todo el mundo, hasta que ha venido el señor Romero Robledo á perturbar esta conviccion, de que dadas nuestras costumbres, dada nuestra organizacion social y dada la manera de ser de nuestras poblaciones, no es posible que haya aquí otro vínculo entre el Municipio, generador principal del Estado en España, y el Estado mismo, que las Diputaciones provinciales?

Porque, Sres. Diputados, no hay que olvidarse de que las Naciones en el estudio de estas cuestiones se han guiado más por sus costumbres, y sus costumbres han sido siempre engendradas por sus necesidades, que por principios científicos determinados; y de aquí esa diversidad que se observa, y que han mencionado, haciendo alarde lucidísimo de erudicion, los oradores que de una y otra parte de la Cámara se han ocupado de esta cuestion; de aquí esa multiplicidad de organismos que se observan en los diferentes países de Europa, segun sus costumbres y su estado social. ¿En qué consiste esto? Pues consiste sencillamente en que todo el mundo ha considerado que la esencia, la verdadera esencia de los organismos que engendran el Estado consiste en el contacto que establece la vida social; y como en España la vida municipal, que por su poca densidad de poblacion no tiene otro contacto exterior más inmediato que el de la provincia, que es, como he dicho, una esfera de ampliacion de la vida de la familia, que es la única que establece ese contacto social constante y contínuo, en España ha considerado todo el mundo que el Municipio era la verdadera fuerza generadora del Estado, y de aquí que si no fuera por la imposibilidad material de establecer el contacto directo de todos y cada uno de los Municipios sin intermedio ninguno, aquí no tendríamos, y seria lógico, más que Municipalidades y Gobiernos.

Lo que hay es que obedeciendo más bien á necesidades del órden gubernativo que á las del órden administrativo, ha sido menester establecer un organismo intermedio que nuestra costumbre ha establecido, y que data del período constitucional; y cuando tenemos arraigada esa planta, cuando tenemos en ensayo una ley orgánica de esas Diputaciones que por fortuna va dando un resultado satisfactorio, venimos á trastornar todo el organismo y á arrancar algunas facultades á las Diputaciones, algunas á los Ayuntamientos, para dejar á las Diputaciones y á los Ayuntamientos reducidos á la necesidad de crear una entidad nueva que, repito, no ha de funcionar, no será posible que funcione en las condiciones que S. S. lo establece.

Así han entendido todos los países del mundo la cuestion de su organizacion administrativa; á este principio fundamental han obedecido al informarse, como ahora se dice, en todo aquello que sus costumbres exigian, más que en principios científicos más ó ménos fundados, ó en teorías extremas: pero aquí, señores Diputados, cuando nos da por reformar, aunque sea destruyendo, no tomamos en cuenta ninguna de estas cosas y todo nos lo encontramos hecho; y el señor Ministro de la Gobernacion, para establecer sus regiones, no se ha tomado el trabajo de estudiar una

division territorial acomodada á la índole que queria dar á esa nueva entidad administrativa, ha prescindido hasta de la geografía del país, y ha prescindido en absoluto de todo contacto de interés y de vida social, y le ha parecido mucho más expedito aceptar como base para las regiones los partidos judiciales, territorios establecidos para un fin completamente diverso, y que no tienen que obedecer sino á la facilidad de que la justicia se administrara pronta y rápidamente y con la mayor economía posible, pero que no estaban llamados á satisfacer ninguna otra necesidad.

De aquí que por no estudiar una division territorial para las regiones, el Sr. Ministro haya adoptado la de los partidos judiciales, dando lugar á aquellos absurdos que demostraba tan elocuentemente el señor Pacheco y de que yo no me he de ocupar; y de aquí que el objeto principal que el Sr. Ministro de la Gobernacion decia que persigue al establecer las regiones, se haga completamente ilusorio, porque su señoría decia que en el órden económico pretendia que los Ayuntamientos de pocos recursos sean auxiliados por los de muchos recursos para ciertos servicios que son indispensables en la vida municipal; y por consecuencia, al haber aceptado la division judicial como base, S. S. ha dejado fuera de su sistema precisamente todos aquellos Ayuntamientos que, si esto no fuera una quimera, podrian ayudar á los Ayuntamientos de escasos recursos.

Además de esto, decia el Sr. Ministro, conforme en esta parte con el preámbulo del dictámen de la Comision, que trata de establecer verdadera unidad entre el Municipio y la Provincia y acabar con esa tutela tiránica y pesadísima que la Diputacion ejerce sobre el Municipio, tutela que, segun el Sr. Ministro, daba por resultado el que los Ayuntamientos no tuvieran más contacto con la Diputacion que el de los plantones de apremio que iban á exigir el contingente provincial. ¡Ah Sr. Ministro de la Gobernacion! ¿Conque no tienen más contacto que ese? ¿Pues no satisfacen las necesidades de beneficencia? Pues qué, ¿es posible que cada localidad atienda á las necesidades de la beneficencia y tenga recursos para hacer un hospital y un hospicio? Pues qué, las continuas relaciones entre los Ayuntamientos y las Diputaciones, á las que los primeros envían los enfermos que pueblan sus manicomios; las relaciones á que dan orígen todos estos servicios que necesitan ser sostenidos colectivamente, ¿son insignificantes para S. S.? Es verdad que S. S. tiene una idea tal de esta clase de servicios, que ha creido que podia poner coto al alcance de los contingentes provinciales y limitar lo que hayan de gastar las Diputaciones provinciales, encerrándolo en cifras redondas. Su señoría ha llegado en esta parte hasta la extravagante idea de venir á demostrarnos que con los presupuestos que se harán con arreglo á esta nueva ley se economizarán 63 millones, justos 63 millones, que resultan de sumar una partida de ingresos con una partida de gastos, y yo no me he convencido todavía cómo resultará economía de la disminucion de los ingresos; pero el hecho es que su señoría ha sumado una partida de disminucion de ingresos con una partida de disminucion de gastos para llegar á deducir eso. Pues yo digo á S. S. que resultará todo lo irregular que á S. S. le parezca el que unas provincias hagan uso del 40 por 100 de los recargos sobre las contribuciones, mientras que otras no hagan uso más que del 15 ó 16 por 100.

De todo esto resultará lo irregular que á S. S. le parezca, si es que S. S. aspira á una simetría exacta y matemática en este punto; pero que todas las aspiraciones de S. S. no han de ser bastantes para que las obligaciones de las provincias sean apremiantes y los recursos de las provincias sean muy distintos en unas que en otras, y que si S. S. se obstina en uniformar lo que han de ser los contingentes provinciales, y quiere que las Diputaciones en su inmensa mayoría no cuenten con otros recursos para levantar las obligaciones de su presupuesto, no tardará S. S. en ver cerrados el manicomio de Zaragoza, el hospital de Madrid y otra porcion de establecimientos hoy á cargo de la administracion provincial, y se verá S. S. en la necesidad de haber de atender á todas las necesidades de la beneficencia pública con los cinco mezquinos establecimientos que el Estado sostiene en España.

Señores Diputados, ¿es posible un desconocimiento mayor de lo que son las necesidades del presupuesto provincial, que el que significa pretender que todas las Diputaciones hagan uso de los recargos sobre contribuciones en una misma medida? ¿Es posible un desconocimiento mayor que el que significa el pretender hacer desde ahora los presupuestos municipales y provinciales, porque sin hacerlos es imposible hacer el resúmen que S. S. ha traido para demostrarnos eso que llama 63 millones de economías? ¿En qué consiste esa economía? ¿En que S. S. no va á permitir que las Diputaciones hagan uso de los recargos sino en la medida que establece como base de su conducta? Pues yo pregunto: y la Diputacion que no tenga otro medio de cumplir sus atenciones, ¿con qué las cubre?

¡Economías! ¡Ojalá que hubiera términos hábiles de hacer muchas!; que no tiene S. S. que enseñar á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos el camino de hacerlas. Ellas están viendo el presupuesto presentado por ese Gobierno, y ellas están viendo que mientras el Sr. Ministro de la Gobernacion dice aquí todos los dias que esas son unas entidades risibles mientras no tengan hacienda municipal y provincial, el Sr. Ministro de Hacienda se apodera de todos los ingresos, el Sr. Ministros de Hacienda recarga los consumos, cuyos cupos combatió aquí en siete ú ocho discursos cuando mi amigo el Sr. Camacho los estableció bajo la base en que hoy se encuentran, y el Sr. Ministro de Hacienda deja encerradas en una verja de hierro á las Corporaciones para que no puedan levantar sus obligaciones. Pero no hemos de esperar mucho tiempo para tocar los efectos de esa falta de inteligencia y de armonía entre los Ministros al establecer estas cosas; no hemos de esperar mucho tiempo para tocar los efectos que haya de dar la ley de administracion municipal, si es que se cumple; porque como ya he dicho, es una ley que no se ha examinado en Consejo de Ministros; porque si ese proyecto se hubiera discutido en Consejo de Ministros, ¿cómo era posible que el Sr. Ministro de Hacienda hubiera suscrito á la creacion de esos Ayuntamientos-universalidad, que han de ser completamente inútiles para la cuestion económico-administrativa? ¿Quién va á repartir y á recaudar al Sr. Ministro de Hacienda, en esos Ayuntamientos, los impuestos de consumos, las cédulas y otras cargas para cuya exaccion es preciso valerse de los Ayuntamientos? ¿Qué? ¿van á ser los Ayuntamientos alfabéticos, sobre todo habiendo dejado S. S. libre la facultad de pertenecer ó no per-

tenecer á ellos, los auxiliares de que ha de servirse el Sr. Ministro de Hacienda para recaudar y repartir la parte más principal é importante de los ingresos? ¡Ah! ya llegará un dia en que el Sr. Ministro de Hacienda se encuentre con que el haber subido esos cupos de consumos á los 25 céntimos de peseta por habitante, y el que estos Ayuntamientos á quienes esos cupos sean impuestos por los medios que todos conocemos, al ver que la riqueza imponible que se ajustó con ellos como libra de peras, para que accedieran ó no á la reforma de tributos al 16 por 100, se encuentran gravados ahora con más, por consecuencia del impuesto equivalente al de la sal; ya llegará el dia en que el Sr. Ministro de Hacienda se encuentre con que usando de la facultad que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha dado á los concejales, no habrá una sola persona que quiera servir al Estado en la recaudacion de los impuestos, y tendrá que enviar por necesidad una Comision á cada pueblo para hacerla efectiva. Pero como esas comisiones no se improvisan; pero como en la recaudacion ha de tropezarse con las mayores dificultades por consecuencia de eso; pero como las obligaciones del Estado son de todos los dias y el Sr. Ministro de Hacienda tiene que estar acudiendo contínuamente al Tesoro, el mal será irremediable, la recaudacion se resentirá, las rentas se desorganizarán, y el Sr. Ministro de Hacienda se arrepentirá grandemente de haber consentido que venga á la Cámara un proyecto de ley de esta naturaleza sin pasar por el Coesejo de Ministros, donde él se hubiera opuesto, como debia oponerse, á reformas tan poco meditadas.

Estrechar los lazos, dice la Comision que se propone con el establecimiento de la region, entre el Municipio y la Provincia, y los estrecha estableciendo una rueda que no engrana con la parte superior ni con la parte inferior, y que vive á costa de las atribuciones de la parte inferior y de la parte superior. ¿Cuáles son los servicios que se encomiendan á la region? Primero, los gastos carcelarios. Esto es lo único que podria legitimarla en cierto modo; los gastos carcelarios; porque conforme á la legislacion actual, á los gastos carcelarios de la cabeza de partido contribuyen todos los pueblos del partido; pero estos gastos han perdido ya casi por completo su importancia desde que la conduccion de penados y presos se ha establecido por los ferro-carriles, porque la mayor suma de los gastos carcelarios consistia en los socorros á presos de tránsito y en los bagajes que habia que suministrar. De manera que la necesidad de que en esto intervinieran todos los pueblos del partido no era de tal importancia que exigiera el establecimiento de la region, puesto que el presupuesto de gastos carcelarios se sometia á la censura de todos los Ayuntamientos que habian de contribuir á él; y respecto del acuerdo del Ayuntamiento de la cabeza de partido, habia siempre la alzada para ante las Diputaciones provinciales.

La primera enseñanza. ¡Ah señores! aquí sí que yo me acuerdo de los pobres maestros. Si hoy que no tienen que entenderse más que con el alcalde de su localidad, al cual pueden ver, apremiar y hasta mortificar diariamente, ha sido menester centralizar los pagos, ¿qué va á suceder el dia en que el pobre maestro para cobrar una mensualidad tenga que hacer un viaje á la cabeza de partido á entenderse con aquel alcalde, puesto que el alcalde de su localidad tiene la salida de decirle á todas horas: vaya usted á la capital?

Los caminos vecinales. Señores Diputados, los caminos vecinales despues del desarrollo que en España han tenido los caminos de hierro y las carreteras; despues de haber comprendido en el plan general todos los ramales y ramalillos que ha podido inventar el interés de la localidad, ¿cómo es posible que sean un servicio local? Todo aquello que no corre de cuenta del Estado, no puede ser más que un servicio provincial; entre otras cosas, porque una colectividad aunque sea un partido judicial, es imposible que reuna los medios suficientes para hacer un camino. Conozco en España muy pocos que estén costeados por una sola localidad. Cada una ha circunscrito en esto sus servicios á las necesidades de su término municipal, si es que hay alguna que haya podido hacerlo; porque es tal la estrechez de recursos, es tal el cúmulo de obligaciones, que de estos gastos voluntarios que suelen merecer la preferencia de los Ayuntamientos, son muy pocos los que se hacen. Pero de todas maneras, es innegable que solo la provincia puede tomar sobre sí la carga de completar la red de carreteras de tercer órden, que son las que interesan á las localidades.

Y por último, la guardería rural. ¡La guardería rural! ¿Qué idea se tiene de la guardería rural, que viene escrita entre las atribuciones de los Ayuntamientos desde que hay Ayuntamientos? ¿Es que aquí hemos olvidado la revolucion profunda que en cuanto á la propiedad particular ha hecho la desamortizacion y los decretos del año 36? La guardería rural es un servicio municipal y en muy pequeña parte, porque el interés que en la mayor parte de los casos tiene, es un interés individual. Es preciso tener en cuenta no solo, como ya he dicho, la inmensa revolucion que la desamortizacion ha hecho en la propiedad particular, sino la índole diversa que dentro de una misma region tiene la propiedad de cada una de las localidades, pues no hay cosa más frecuente que el que en un mismo partido judicial haya un pueblo exclusivamente vinícola, y otro que no tenga otra riqueza que los montes, y otro que tenga intereses mineros como principal base de su riqueza, y otro que no tenga sino cereales que no exigen sino en una corta época del año la guardería.

Y hay una diversidad de tal naturaleza en esto, que en la mayor parte de los pueblos la guardería no es guardería municipal; intervienen los Ayuntamientos en ella como Junta central convencionalmente nombrada por los propietarios, ó no intervienen, y la guardería rural se atiende en la mayor parte de los pueblos, sobre todo en los que los agricultores y viticultores son los que constituyen la riqueza, se atiende por medio de fondos de propiedad particular, con la venta de los pastos, ó con cualquier otro recurso que los propietarios establecen entre sí; pero la guardería rural subordinada á una Junta de region, ahí sí que se iban á comer los peces grandes á los chicos; aquí sí que no habria más propiedad guardada que la de la capital ó la de los diez vocales. ¿Y quién va á nombrar esos guardas? ¿quién los va á destituir? ¿Los alcaldes de la cabeza de la region? ¿La Junta regional misma? ¿Qué les importa eso? ¡Y con qué derecho á los particulares de muchos pueblos cuyas propiedades constituyen todo el término municipal, se les impone la guardería de sus propiedades en la mayor

parte de los casos, cuando esas guarderías no son más que patentes en corso para robar en los campos? Esto no puede subordinarse sino á las necesidades locales, y aquel Ayuntamiento que tenga bienes comunales que guardar, que nombre sus guardas y guarde su propiedad; y en aquel pueblo en que no haya bienes comunales que guardar, la propiedad se guarde por los particulares mismos, que esta es la única manera de guardar bien la propiedad. Y ya que estoy tratando de la cuestion bajo este aspecto práctico, vamos á ver qué va á suceder con esa Junta regional en punto á su modo de funcionar.

Son vocales de la Junta regional diez concejales designados por los Ayuntamientos de la region; y si son más de diez, se agrupan en la forma que la ley establece para nombrar su respectiva representacion. Y no quiero ocuparme, porque aquí se ha tratado con muy buen sentido y en el terreno práctico esta cuestion; no quiero ocuparme de la desigualdad que ha de resultar entre los Ayuntamientos, y de que ha de haber muchos Ayuntamientos en España que no logren nunca encontrarse representados directamente y por medio de un concejal de su seno en la Junta regional, sino que voy á la manera de funcionar esas Juntas. Esa Junta, una vez constituida, determina los dias en que va á celebrar sus sesiones, y tiene que celebrarlas en las Casas Consistoriales de la capital de la region.

En ciertas provincias, los Sres. Diputados saben que ha de haber muchos vocales de las Juntas regionales que han de tener que andar 30 ó 40 kilómetros para ir á la capital de la region y otros tantos para volver. Yo me referia principalmente á las provincias del centro; pero aquí me recuerdan que hay muchas provincias, y es verdad, en que no bastará con que el vocal ó el concejal de un punto extremo de la region tenga que andar 60 ó 70 kilómetros para ir á las sesiones. Como la ley no establece dietas ni ningun otro medio de que el vocal de la Junta regional atienda á los gastos que le ha de ocasionar el asistir á las sesiones, el vocal de la Junta regional ha de preferir, á echar sobre su fortuna particular esos gastos en la mayoría de los casos, como no sea hombre muy rico, ha de preferir ir á la sesion y volverse á su casa; y la primera dificultad que tiene esto por desgracia en España, es la cuestion de seguridad personal; porque desde el momento en que se sepa que diez personas de las más acomodadas de cada region tienen que ir diariamente á la capital y volver á sus casas á hora determinada, decidme si en el país en que campan por sus respetos Melgares y el Vizco y otra porcion de notabilidades de que en estos dias se ocupa la prensa con grande asiduidad, no será menester que se pida permiso á esos personajes para celebrar las sesiones regionales.

Aparte esta dificultad, que no es para desdeñarla, pongámonos en el lugar de esos infelices vocales que han de tener que correr esos riesgos, y que si quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion que se desdeñe, es menester que atienda con un poco más cuidado á esa cuestion y evite que en poblaciones como Palma del Rio, sobre el ferro-carril de Córdoba á Sevilla, que en poblaciones como Posadas, que en poblaciones que están en el centro de Andalucía y muy lejos de la sierra, estén campando por sus respetos esos criminales en la forma que he leido esta mañana en una carta. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Esas son cosas de los periódicos.) ¿Qué cosas de los periódicos, Sr. Ministro de la Gobernacion? Pues qué, ¿es un mito Melgares? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Por qué no acabó S. S. con él?) Porque no estaba en el campo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Estaba en el campo.) Yo dejé limpia á España, y cuando S. S. haya conseguido la exterminacion de la mitad de los que yo exterminé, entonces tendrá S. S. derecho á alzar la voz. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Su señoría no los exterminó todos, porque esos de que hablan los periódicos existian en su tiempo.) No existian. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Existian lo mismo que hoy.) Los que habia los exterminé. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Qué los habia de exterminar S. S.? Y la prueba es que viven.) No viven. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Sí viven: y hacian robos y secuestros.) Yo acabé con los que en mi tiempo habia. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿A qué viene S. S. con tonterías de ese género?) ¿Qué es eso de tontería, Sr. Ministro de la Gobernacion? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Que es una tontería ese argumento.) Eso no se me dice á mí. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues está dicho.) Pues si está dicho, sigamos la discusion, que ya hablaremos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Hablaremos cuando S. S. guste.)

¡Es á donde se ha podido llegar, Sres. Diputados!; á contestar de esa manera á un cargo que el Sr. Ministro de la Gobernacion no ha debido dar lugar á que se le hiciera. Valiera más que S. S., al cabo del tiempo que lleva en el gobierno, se hubiera ocupado de esa cuestion, en lugar de venir á llamar tonterías á las justísimas quejas del país, expuestas por boca de uno de sus representantes.

Pues bien, Sres. Diputados; las Juntas regionales tienen además para celebrar sus sesiones la imposibilidad material de que sus vocales pueden ser llamados al propio tiempo á ocupar otros puestos oficiales, los cuales pueden ejercer; porque si habeis examinado el articulado de esta ley, habreis visto que se puede ser á la vez concejal de un Ayuntamiento y vocal de la Junta regional; digo más, digo que es preciso ser concejal para ser vocal de la Junta regional, y que además cabe que ese vocal de la Junta regional sea el que vaya á representarla en la Diputacion provincial; de donde va á resultar la compatibilidad entre el cargo de concejal y el de diputado provincial, que en el proyecto de ley de procedimiento electoral presentado por el Sr. Ministro de la Gobernacion se declaran incompatibles. Esta es la lógica que ha presidido á la formacion de estos proyectos de ley, y se va á dar el caso de que con efecto, el concejal vaya con las necesidades de la localidad á la Junta regional, y el vocal de la Junta regional con las necesidades de ésta á la Diputacion provincial, lo cual parece al Sr. Ministro de la Gobernacion más lógico y que habrá de estrechar más los lazos de las dos Corporaciones extremas. Pero se va á dar otro caso, y es, que en todos aquellos en que sea menester que la Corporacion superior en jerarquía se ocupe de la administracion de la Corporacion inferior, aunque solo sea para llamar la atencion del gobernador, esa compatibilidad va á ser un obstáculo.

Ya sé que se me va á contestar que como este sistema es completamente opuesto al nuestro, las Diputaciones provinciales no tienen facultades de vigilancia sobre los Ayuntamientos que ejercitar, sino que van á funcionar en dos esferas completamente aisladas, y que no se va á dar ningun caso de revision,

porque para librar á los Ayuntamientos de aquella tutela pesadísima y enojosa que las Diputaciones ejercian sobre ellos haciendo que no conocieran á las Diputaciones provinciales sino por los plantones de apremio que les envian, se va á sustituir con la autoridad dulce, paternal, desinteresada, considerada, como es la de aquel que tiene los mismos intereses, con la autoridad del Gobierno de la provincia, una tutela ejercida por hijos de la provincia, probablemente hijos de la misma localidad, enlazados por toda clase de intereses con los Ayuntamientos cuyos actos se trate de revisar. Esta revision se va á sustituir por la de una autoridad que como ocurre con todos los gobernadores, es ajeno á los intereses de la localidad, y que solo deben su nombramiento á exigencias políticas y para servir intereses políticos puramente, y que se va á ocupar paternalmente de revisar los actos de los Ayuntamientos.

Y en este órden de dificultades políticas para la implantacion de las Juntas regionales, me encuentro con una del órden económico, que os ha de llamar profundamente la atencion, como se la ha llamado seguramente á todos los que al detalle han estudiado esta ley. Es el fin primordial de esta creacion el que los Ayuntamientos se auxilien mútuamente para levantar ciertas cargas, cuando los presupuestos municipales de cada localidad sean insuficientes para cubrir los gastos obligatorios.

Los artículos 106 y 200 de la ley han establecido la forma en que los Ayuntamientos de los pueblos más desahogados en sus presupuestos han de ocurrir á las necesidades de los Ayuntamientos que no puedan con sus recursos levantar sus cargas; y yo os pregunto á vosotros, que conoceis á fondo la manera de ser de nuestras localidades: ¿creeis que no es una ilusion completa el pensar que ha de haber Ayuntamientos que se presten á levantar las cargas del vecino? ¿creeis que desde el momento que un Ayuntamiento que viva con alguna holgura sepa que todo aquello que no sea preciso para levantar los gastos obligatorios hay derecho para aplicárselo al Municipio inmediato, va á haber un solo Ayuntamiento que no intente toda clase de cargas, á fin de que en su presupuesto resulte déficit y no correr esa contingencia? Yo quisiera que hubiera abnegacion bastante en las localidades; yo desearia soñar un país donde esto fuera posible; pero, señores, ¿es que legislamos aquí para un país que nos es desconocido? ¿Hemos de partir al establecer los preceptos de una ley, de disposiciones tan caprichosas é inverosímiles como esa? ¿Qué Ayuntamiento va á haber, sobre todo si se trata de Ayuntamientos de capital de region, que por un órden regular ha de tener inmensa influencia sobre los representantes de los demás Municipios; qué Ayuntamiento va á haber que dé lugar á que con sus recursos se atienda á las obligaciones del vecino? Esto es un sueño, esto no puede llegar á ser verdad, y el dia que por medio de las medidas coercitivas que al Gobierno y á la Comision se le quieran ocurrir, se pretenda que esto sea verdad, y el dia que haya propósito en un Gobierno de hacer cumplir estos artículos de la ley, el camino está expedito, se quedarán sin Juntas regionales, porque se quedarán sin concejales, porque como el cargo es renunciable, yo estoy seguro que no habrá un solo concejal ni vocal de la Junta regional que tenga valor para arrostrar dentro de sus respectivas localidades la impopularidad que ha de llevar consigo el saber que con recursos de sus presupuestos se va á atender á las obligaciones de los Municipios vecinos.

Es verdad que se dirá que el caso es remoto; pero aun así, el art. 106 de la ley ha establecido un remedio poderoso para estos casos en que los ingresos no sean bastantes para cubrir los gastos ordinarios ú obligatorios del presupuesto: ha establecido que en este caso se rebaje la tercera parte á los sueldos del personal; es decir, que al pobre secretario, al pobre alguacil, á dos ó tres personas que son las que constituyen el personal de esos Ayuntamientos, se les rebaja la tercera parte de sus sueldos y la situacion está salvada. Cuando los recursos no han sido suficientes, y el encabezamiento de consumos no se puede cubrir sino por repartimiento, y no se puede atender á las cargas municipales porque la Hacienda no puede pagar con puntualidad los intereses de las inscripciones, que forman uno de los capítulos principales del presupuesto municipal, porque tienen anticipaciones hechas en tiempos calamitosos y tiene que hacerles el descuento correspondiente de este recurso, ó con otros medios que todos conocemos y que el Sr. Ministro de la Gobernacion traducia el otro dia atribuyéndolos á mala administracion, cuando son efectos de una penuria creada por sus relaciones con el Estado, entonces se tomará el camino de rebajar la tercera parte á los sueldos del personal, que serán 200 ó 250 pesetas, y la situacion estará salvada.

¿Se puede tomar esto en sério? ¿Y qué he de decir de esa panacea que hemos encontrado con la supresion de los presupuestos adicionales, aunque sustituyéndoles con una liquidacion al cabo del trimestre de prórroga, liquidacion en la cual es menester, si no quedan ingresos bastantes, arbitrar recursos para cubrir los gastos obligatorios, y si se encuentra excedente en los ingresos, darles aplicacion, y sin embargo no se llama presupuesto adicional? ¿Qué he de decir de esto, combinado con una disposicion de la ley de presupuestos que ha traido el Sr. Ministro de Hacienda, y que sin duda no ha sido consultada con el Sr. Ministro de la Gobernacion, ó el Sr. Ministro de la Gobernacion no se ha puesto de acuerdo con el de Hacienda, disposicion por la cual se arranca á los Ayuntamientos más importantes de España la administracion y cobranza de los consumos? Porque, Sres. Diputados, no sé por qué nos hemos de hacer aquí la ilusion de que la administracion de la Hacienda del Estado es completamente diversa de la administracion de la hacienda de la Provincia y de la administracion de la hacienda de los grandes Municipios; pero el hecho es que para remediar el inconveniente de que los ingresos no suelen coincidir en los primeros meses con la importancia de los gastos, el Estado tiene por la ley de contabilidad y por las demás disposiciones vigentes, el recurso de la deuda flotante; pero los Ayuntamientos y las Diputaciones no tienen deuda flotante, no tienen un Banco de España que les ayude, no tienen delegaciones que dar como las que va á poder dar el Gobierno, consumiendo los recursos del porvenir y resolviendo el problema de que el que venga detrás se vea en un trance apurado. Los Ayuntamientos habian atendido hasta ahora á la necesidad que antes indiqué, por medio de un recurso natural que no sé con qué van á sustituir; por medio de la recaudacion diaria del impuesto de consumos, que constituia en muchas poblaciones, y principalmente en Madrid, el

ingreso más saneado del presupuesto municipal. Como hasta fin de mes no tenian necesidad de entregar á la Hacienda la parte que le correspondia en la recaudacion, encontraban el recurso de los ingresos de consumos que les pertenecian, y desde el primer dia podian atender á sus necesidades y suplir de esa manera el vacío que la Administracion económica del Estado llena por medio de la deuda flotante.

Pues ahora se arranca á los Ayuntamientos de poblaciones de gran vecindario la recaudacion del impuesto de consumos, es decir, el ingreso más saneado, y se obliga á que el Ayuntamiento espere que la Hacienda le haga la liquidacion y le entregue lo que le corresponda á fin de mes, ó cuando lo permitan las necesidades de la Tesorería de provincia, que casos se han de dar en que no sea á fin de mes, sino al fin del trimestre, ó Dios sabe cuándo, y entre tanto las necesidades diarias del Municipio se encontrarán desatendidas, y entre tanto no habrá forma de despachar todo ese cúmulo de acreedores que viven al dia, todo ese cúmulo de obreros, de amas de lactancia de las inclusas, de provisionistas de los establecimientos de beneficencia, de todos esos que piden con apremio. Yo pregunto al Gobierno y á la Comision si han abrigado por un instante este bello ideal de la supresion de los presupuestos adicionales; si el precepto de que no se gaste nada en gastos voluntarios mientras la recaudacion del primer trimestre no demuestre que los gastos obligatorios pueden ser atendidos durante todo el ejercicio, porque hay que observar que la recaudacion de los ingresos más saneados va á estar á cargo de la Administracion del Estado, ¿cuándo va á saber el Ayuntamiento si puede atender á los gastos voluntarios ni siquiera si puede atender á todos los obligatorios? ¡Ah Sres. Diputados! en países en que los recursos del Tesoro tienen que venir todos á derrama sobre las contribuciones ordinarias y sobre los impuestos individuales, es preciso que haya una gran unidad de pensamiento entre los encargados de la administracion municipal y los encargados de la administracion del país. Es menester que entre los Ministros de la Gobernacion y de Hacienda haya un enlace que jamás se rompa, una unidad de miras que sea perfectamente idéntica, porque de otro modo las Corporaciones populares serán eternamente una rémora á la marcha de la Hacienda. Pero el Ministro de Hacienda hará imposible la vida de la Municipalidad; porque aquí se da el caso de que vamos á establecer la hacienda municipal y provincial sin tener para nada en cuenta lo que el Ministro de Hacienda nos trae en la ley de presupuestos; aquí se va á dar el caso de que las Corporaciones van á estar durante un período de tiempo sin ingresos diarios y sin medios de atender á sus primeros gastos, porque no tienen los recursos de la deuda flotante y de las famosas delegaciones.

Conozco, Sres. Diputados, que os estoy fatigando; pero como quiera que fatigo á pocos, porque estas cuestiones no suelen interesar gran cosa, ó porque la mayoría de los Sres. Diputados tienen el convencimiento de que aquí estamos perdiendo el tiempo y de que esta ley no ha de ser ley, me tranquilizo en cierto modo, y no quiero dispensarme de tratar un asunto que me es personal en cierto modo y que yo no puedo dejar de tratar despues de haber oido una y cien veces repetido desde el banco ministerial que la creacion del delegado, tal como viene en esta ley, no es una novedad, sino que esta gloria, dice sarcásticamente el Gobierno, se debe al Sr. Moret, al Sr. Gullon y á mí, que hemos presentado proyectos de leyes municipales.

Ya esta cuestion ha sido tratada, y tratada con claridad y lucidez por mi amigo el Sr. Gullon, y yo podia dispensarme de entrar en ella; pero como quiera que mi proyecto de ley se ha puesto en parangon con el que se discute, y como quiera que se ha dicho irónicamente que la gloria de la creacion de los delegados me correspondia á mí tanto como al Sr. Ministro de la Gobernacion, yo que no quiero compartir gloria de esta ni de ninguna clase con el Gobierno actual, voy á hacer la comparacion de mis delegados con los delegados que se traen en esta ley, para que el Congreso aprecie la buena fe con que se discute cuando se dice que los delegados que establece esta ley estaban establecidos y hubieran sido nombrados segun mi proyecto si hubiera llegado á ser ley.

Recordareis, Sres. Diputados, que en la última sesion en que se discutió esta ley, hubo un incidente especial, dentro del debate, entre mi amigo el señor Gullon y el Sr. Ministro de la Gobernacion, incidente dentro del cual sobrevino otro acerca de la cita de un artículo, que no sé si pudo servir á quitar interés al incidente. Pero el hecho es que el Sr. Ministro de la Gobernacion leyó en parte los artículos de mi proyecto para compararlos con los del suyo y para demostrar á su manera que los delegados que yo establecia eran más y con más atribuciones y con mayor influencia en la administracion local que las que establece este proyecto. Vamos, pues, á comparar los artículos.

Atendiendo el Gobierno á la necesidad puramente política y de gobierno de llevar la accion del Poder central en las cuestiones de órden público y en todas las demás de carácter esencialmente gubernativo, solo en ese caso, y siempre con la idea de separar de la administracion provincial y municipal todo lo que fueran atribuciones del gobernador como delegado del Poder central, presenté dos proyectos, el uno de ley provincial y el otro de ley municipal. En el proyecto de ley municipal, que es al que se aludió el otro dia, se decia lo que van á oir los Sres. Diputados.

«Art. 233. El alcalde es el representante del Gobierno, y en tal concepto desempeñará todas las atribuciones que las leyes le encomienden, obrando bajo la direccion del gobernador de la provincia, conforme aquellas determinen, así en lo que se refiere á la publicacion y ejecucion de las leyes y disposiciones generales del Gobierno, ó del gobernador y Diputacion provincial, como en lo tocante al órden público y á las demás funciones que en tal concepto se le confieran.»

Y decia un segundo párrafo:

«Si el alcalde, requerido por el gobernador, se negare á cumplir alguna de las obligaciones á que el presente artículo se refiere; si omitiere hacerlo en el plazo legal, el gobernador puede cometer su ejecucion al juez municipal del pueblo ó cualquiera de sus suplentes, ó á un delegado especial.»

Delegados especiales, solo en caso de que el gobernador por los medios ordinarios, entre los cuales estaba el famoso art. 22, sobre el cual hemos de hacer una discusion especial, no tuviera medios de hacerse obedecer por el alcalde y de conseguir que

cumpliera sus órdenes como representante del Poder central.

Estos son los delegados especiales que establecia en mi proyecto de ley; delegados especiales para sujetar al alcalde cuando no cumpliera ó cuando desautorizara las órdenes del gobernador en materia esencialmente gubernativa, ó en que obrara como delegado del Gobierno.

Otro párrafo:

«Esta delegacion se limitará al tiempo y á los casos absolutamente precisos, y no envuelve facultad alguna para intervenir en ninguno de los actos del Ayuntamiento.»

Prohibicion terminante de mezclarse poco ni mucho en las facultades administrativas de los Ayuntamientos, ni en sus funciones; es decir, que no solo me contentaba con la limitacion puesta en el primero y en el segundo párrafo, de que estos delegados no pudieran hacer otra cosa que ejercer la autoridad del gobernador en materia gubernativa, como representante del Gobierno, sino que tambien en un tercer párrafo establecia prohibicion terminante de mezclarse para nada en las atribuciones de los Ayuntamientos.

«Art. 234. En todo lo relativo al gobierno político del distrito municipal, la autoridad, deberes y responsabilidad del alcalde son independientes del Ayuntamiento respectivo.

El Ministro de la Gobernacion, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y sin que el alcalde pierda las facultades que le corresponden como presidente del Ayuntamiento, podrá nombrar cuando lo considere conveniente un delegado, que tendrá en el término municipal las atribuciones enumeradas en el artículo 231.» Sin que el alcalde pierda las facultades que le competen como presidente del Ayuntamiento.

Y recordareis, Sres. Diputados, que en aquel proyecto se hacía un estudio especial para distinguir las facultades del alcalde como presidente del Ayuntamiento, de sus facultades como delegado del Gobierno, como tambien se hacía un estudio especial para distinguir las obligaciones y derechos y atribuciones del Ayuntamiento en el órden meramente administrativo, de las que se le concedian en el órden gubernativo. Pero las facultades del delegado que podia nombrar el gobernador, están determinadas en el art. 131, á que se refiere el que acabo de leer; y el art. 131 enumera estas facultades, que son las siguientes:

«1.° Cuidar de la conservacion del órden público en aquellos puntos en que no exista gobernador ni delegado especial, poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades del órden militar y judicial.

2.° Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.

3.° Inspeccionar todo lo relativo al ramo de sanidad é higiene, tomando las providencias que estime necesarias para la conservacion de la salud pública, con arreglo á la legislacion del ramo.

4.° Garantizar á todos los habitantes del pueblo el ejercicio de sus derechos.

5.° Auxiliar á toda clase de autoridades en el ejercicio de sus funciones, prestándoles el concurso que le reclamen, y facilitar á los tribunales todos los datos y documentos que le pidan.

6.° Ejercer las demás atribuciones que le están conferidas por esta ley ú otras especiales.»

Es decir que son atribuciones de carácter gubernativo todas ellas, porque las que se le confieren por las leyes especiales á que se refiere este último párrafo, no pueden ser otras que aquellas á que hacen referencia la ley de montes, la de administracion general y otras de este carácter, que dan facultades á los alcaldes como representantes del Gobierno. Resulta, pues, que en ninguno de estos casos el delegado que yo creaba tenia otras facultades que las meramente gubernativas. Y claro es, si el delegado nombrado por el Ministro de la Gobernacion, que es el gobernador, no las tiene, porque esto que acabo de leer se refiere al gobernador, no puede delegarlas, porque nadie delega sino las facultades que tiene. ¿Y qué facultades tenia el gobernador? En la ley provincial están determinadas, y del artículo de la ley provincial está copiado literalmente el 131 que acabo de leer. Decia la ley provincial en su art. 18:

«Cuando las necesidades del órden público ú otros sucesos extraordinarios lo hagan en su concepto preciso, podrá tambien el Gobierno nombrar delegados especiales con autoridad gubernativa para poblaciones que no sean capitales de provincia. Los haberes de estos funcionarios se pagarán siempre del presupuesto general del Estado, y sus nombramientos se pondrán en conocimiento de las Córtes, si éstas se hallasen abiertas, dentro de los ocho dias siguientes al en que fuesen aquellos firmados, y en otro caso, dentro de los ocho primeros dias de la siguiente legislatura.»

Es decir, delegados con autoridad meramente gubernativa, que solo se podian nombrar en casos en que sucesos extraordinarios lo hicieran absolutamente preciso, y delegados pagados del presupuesto general del Estado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez, están para terminar las horas de Reglamento; si S. S. quiere quedar en el uso de la palabra para la sesion de mañana, el Presidente está á la disposicion de S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, no sé realmente á punto fijo los minutos que pueden faltar para terminar las horas de Reglamento; pero por pocos que sean, como me propongo seguir en el exámen de esta ley, yo ofrezco á S. S. que no he de rebasar muchos minutos si me dispensa unos cuantos para concluir este punto de mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pues bien, señores Diputados; esos delegados de que os acabo de hablar, leyendo los artículos de la ley provincial y del proyecto de ley municipal que tuve el honor de presentar á las Córtes, son los que la Comision y el Sr. Ministro de la Gobernacion tienen la pretension de comparar con los que establece esta ley; y de aquí todas aquellas ironías de la gloria en punto á la iniciativa para la creacion de los delegados, que me correspondia á mí más que al actual Gobierno. Vais á ver lo que son los delegados que se trata de establecer, y vais á compararlos con los que establece la ley provincial que yo tuve la honra de refrendar y los que establecia el proyecto de ley municipal que no llegó á ser discutido en las Córtes:

«Al frente de cada region que no sea capital de provincia podrá el Gobierno nombrar un delegado, que ejercerá la autoridad gubernativa y administrativa que esta ley le confiere, siendo retribuido con cargo al capítulo de gastos generales de la region, con un haber igual al del secretario de la provincia.»

Recordareis que allí se ha dicho terminantemente que las facultades del delegado serán meramente gubernativas.

Diferencia por de pronto... (*El Sr. Corbalán*: Lea S. S. el 309.) Voy á leerlo. Diferencias por de pronto: que este delegado tiene atribuciones administrativas además de las gubernativas; que este delegado está pagado por los fondos especiales, mientras que el delegado que con ocasion de sucesos extraordinarios establecia mi proyecto, habia de ser pagado siempre por el presupuesto del Estado.

Artículo 309 que el Sr. Corbalán me ha pedido. (*El Sr. Corbalán*: Porque ahí están las facultades.) «Los delegados tendrán en el territorio de su mando las mismas facultades que corresponden á los gobernadores...» Fuera de estas tres limitaciones, establecidas de una manera terminante en este artículo, los delegados, como dice el párrafo primero, tienen todas las atribuciones que la ley concede á los gobernadores. Vamos á ver las facultades que la ley concede á los gobernadores por este proyecto, á ver si son parecidas siquiera, á ver si son meramente gubernativas, como lo eran las que se concedian á los delegados que creaban las leyes que yo tuve el honor de presentar. Debiendo advertir antes, ya que tengo en la mano el dictámen, debiendo advertir antes que los delegados como los gobernadores pueden delegar á su vez esta facultad, y que puede venir á suceder que no solo se ejerzan por el delegado de una region todas las facultades que la ley concede en todos los órdenes al gobernador, sino que las delegue en un concejal de su confianza, ó lo que es lo mismo, que se convierta en gobernador de un pueblo, con todas las funciones, no al alcalde, á quien la ley encomienda las facultades de gobernar un pueblo, sino á un delegado de un delegado. Pues vamos á ver las facultades que el gobernador tiene, y por consiguiente, que puede delegar, y vamos á compararlas con las atribuciones de los delegados que proponia mi amigo el Sr. Moret y con las atribuciones de los delegados que yo proponia.

«Preeminencias y facultades de los gobernadores,» es el epígrafe del capítulo 3.° de este proyecto de ley.

Y dice el art. 298:

«Corresponde á los gobernadores en el ejercicio de la alta inspeccion que esta ley confía al Gobierno sobre la administracion local, y como inmediatos inferiores jerárquicos del Ministro de la Gobernacion:

1.° La presidencia de todas las Corporaciones populares.»

Ya tenemos aquí el término de la comparacion. Mis delegados en ningun caso podian presidir los Ayuntamientos, porque habia una salvedad que decia: «y conservando el alcalde todas sus facultades como presidente del Ayuntamiento.» Estos delegados que pueden venir de donde suele venir la mayor parte de estos funcionarios, sustituirán, arrebatarán la presidencia de las Corporaciones populares á su presidente nato y legal. Ya veis que el primer término de la comparacion no da un resultado muy satisfactorio á favor del parangon que la Comision y el Gobierno establecian con el delegado de mi proyecto de ley.

«2.° La inspeccion de la administracion provincial, regional y municipal.»

Otra excepcion terminante consignada en el proyecto de ley que yo presenté. «Sin que puedan mezclarse para nada en las funciones de los Ayuntamientos,» decia el artículo en que se autorizaba al gobernador para nombrar delegados especiales cuando fuera indispensable porque los alcaldes no cumplieran sus órdenes ó dejaran pasar el plazo sin cumplirlas. Estos delegados van á tener todas las facultades que sobre la inspeccion municipal corresponden al gobernador.

«La imposicion de las penas señaladas para hacer efectiva la responsabilidad en que pueden incurrir las Corporaciones y los indivíduos que las forman, en los casos y circunstancias determinados en esta ley.

Dictar las medidas que juzgue necesarias, cuando la urgencia del interés provincial ó local no permita la consulta al Gobierno.

Ni las Diputaciones provinciales, ni las Juntas regionales, ni los Ayuntamientos, podrán comunicarse entre sí ó con el Gobierno sino por conducto de los gobernadores.»

Es decir que ni las Juntas regionales ni los Ayuntamientos van á poder comunicarse con el gobernador de la provincia ni con el Gobierno sino por conducto del delegado regional. Decidme, Sres. Diputados, ¿en qué se parecen estos delegados á los delegados cuyo nombramiento para casos imprescindibles quedaba autorizado por el proyecto de ley que yo presenté? Porque el hecho es que las atribuciones de los gobernadores, segun el art. 298, son las que se dan por el artículo que he leido á instancia del señor Corbalán, á los delegados de las regiones.

Creo, Sres. Diputados, que todas aquellas ironías respecto á la gloria de la invencion de los delegados, respecto á mi iniciativa y á la iniciativa del Sr. Moret en este punto, están contestadas de una manera satisfactoria, al paso que está demostrado que la creacion de las regiones, que no obedece, como he demostrado en el cuerpo de mi discurso, á ningun principio en consonancia con los intereses locales, no tiene por objeto más que buscar un pretexto para crear estos delegados regionales, ó lo que es lo mismo, dar un nudo más á la malla que venía tejida en la ley anterior, á fin de que la accion política del Gobierno llegue á todos los extremos sin solucion de continuidad. Establecer esa corriente es lo que aquí se viene persiguiendo, y la corriente está establecida: las regiones no responderán á ningun interés local, pero darán un motivo para crear á costa de los pueblos (y por cierto que en el presupuesto famoso de las economías no parece que está atendida está obligacion de una manera suficiente), á crear, digo, un funcionario intermedio por cuyo conducto la accion política del Gobierno llegue á todos los extremos. Este es el pensamiento de la ley en cuanto á las regiones; en cuanto á los Ayuntamientos, está ya demostrado aquello de que sean corporaciones puramente administrativas por la interpretacion de los artículos de la ley en el curso de la discusion, y se demostrará en la de las enmiendas que mis amigos y yo hemos tenido el honor de presentar, poniendo esto más en evidencia; y si el Gobierno se obstina en que estemos aquí, á falta de otra cosa mejor, ocupándonos en la discusion de una ley que el país tiene conciencia de que es completamente irrealizable y que su planteamiento conmoveria hasta los cimientos de las casas municipales, siga adelante, seguiremos, y seguiremos demostrando que este es un empeño vano, y que nosotros nos oponemos á esa clase de empeños, no por sistema, no por mera oposicion, no por ninguna clase de obstruccionismo, sino por nuestros deberes de patrio-

tismo, por nuestros deberes políticos y por la necesidad de poner enfrente de los principios del Gobierno los principios de nuestro partido, ya que circunstancias políticas hicieron que en sazon oportuna no se pudieran discutir los proyectos de ley en que estaban aquellos sintetizados.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 117, sesion del 21 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cuatro de que constaba el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Torralba á Soria por Almazan, cuyo trayecto fué aprobado en 31 de Mayo de 1869.

Art. 2.° Las obras deberán comenzarse á los seis meses y desarrollarse su progreso del modo siguiente: el concesionario deberá tener invertido en expropiaciones, obras ejecutadas y en materiales acopiados al pié de la obra, en el primer año el 10 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo el 30 por 100; en el tercero el 60, y al final del cuarto todas las obras concluidas y el camino en disposicion de entregarse al servicio público.

Todos los plazos se contarán desde la publicacion en la *Gaceta* de la órden de adjudicacion.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo *ipso facto* la caducidad, sin que sea necesario seguir los trámites prescritos en la ley general.

El Estado se incautará de las obras hechas y materiales acopiados, y se podrá acordar su construccion en el tiempo, modo y condiciones que se estimen oportunos, sin sujecion á las de la concesion caducada y sin que el concesionario de ésta tenga más derechos que el que se le abone el valor de las obras ó materiales que de las ejecutadas ó acopiadas por él sean aprovechables, con la deduccion de lo que por concepto de subvencion haya recibido.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 10 millones de pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.250.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la mitad de las obras ejecutadas, materiales acopiados al pié de la obra durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.250.000 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado de la provincia de Lugo una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira, habia nombrado presidente al Sr. Senador Conde de Maceda y secretario al Sr. Diputado D. Joaquin Gomez Pizarro.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en el proyecto de ley prorrogando los plazos para la construccion de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra habia nombrado presidente al Sr. Serrano Alcázar y secretario al Sr. Espada.

Se acordó pasar á la Comision de presupuestos una exposicion de D. Leopoldo Solier, secretario de la Universidad Central, pidiendo se consigne en los próximos presupuestos el aumento de 500 pesetas al que disfrutan los de su clase, por haberse elevado en aquella suma el de los catedráticos de entrada.

Igualmente acordó el Congreso pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Alonso Martinez, del Ayuntamiento constitucional de Búrgos, pidiendo se tomen en consideracion los antecedentes que en la misma expone, y en su vista se modifique el proyecto de ley de reforma de la administracion del impuesto de consumos, para que puedan ser encabezados los Ayuntamientos de capitales de provincia y de pueblos mayores de 20.000 habitantes, siempre que lo soliciten.

El Sr. **PRESIDENTE**: Don José María Lopez Ayala fué nombrado con fecha 7 del corriente gobernador de la provincia de Zaragoza, y habiendo pasado quince dias desde este nombramiento sin que dicho señor haya manifestado si aceptaba ó no el cargo, la Mesa desde hoy considera que ha renunciado el cargo de Diputado.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado:

La de Corao á Cuevas de Mar. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 118, que es el de esta sesion.*)

La de Mondáriz á Puenteareas. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Sárria á Piedrafita del Cebrero y la de Baralla á Meira. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámen de la Comision sobre gobierno y administracion local.

Dictámen de la Comision sobre procedimiento electoral.

Dictámen de la Comision autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Dictámen de la Comision sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Dictámen de la Comisíon sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Dictámen de la Comision autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondáriz á Puenteareas.

Dictámen de la Comision incluyendo en el plan general de carreteras la de Sárria á Piedrafita del Cebrero y de Baralla á Meira.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Aprobacion definitiva de seis proyectos de ley.

Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves en la del distrito de La Estrada, provincia de Pontevedra.

Vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete, el jueves 26 del actual, á las diez de la mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

TRES APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar ha examinado detenidamente el asunto, y tiene el honor de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Corao y pasando por Labra, Igena, Riensela y Nueva, termine en Cuevas de Mar, enlazando la de Cangas de Onís á Tinamayor con la de Oviedo á Torrelavega.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1885.=El Marqués de Pidal.=Juan Sala y Feliu.=Wenceslao Martinez.=Jovino G. Tuñon.=Joaquin Sanchez de Toca.=Julian García San Miguel.=Alejandro Mon y Martinez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondariz á Puenteareas.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondariz á Puenteareas ha examinado este asunto con toda detencion; y en vista de su utilidad, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye como de tercer órden en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Pontevedra, la que partiendo de las aguas medicinales de Mondariz termine en Puenteareas.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1885.=El Marqués de Francos, presidente.=Benigno Alvarez Bugallal.=Cándido Martinez.=Cárlos Castel.=Senen Canido.=Eugenio Caballero.=Gumersindo Diaz Cordovés.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero, y otra de Baralla á Meira por el Cadabo.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Lugo, como de tercer órden:

1.ª De la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela, arrancando un ramal á las aguas medicinales de la Herrería del Incio, del punto más próximo á éstas que aconsejen los estudios científicos.

2.ª De Baralla á Meira por el Cadabo.

Palacio del Senado 23 de Marzo de 1885.=El Conde de Maceda, presidente.=Elías Lopez y Gonzalez.=José Montero Rios.=Matías Lopez.=Eugenio Alau.=El Marqués de Paredes.=Ruperto Fernandez de las Cuevas.=Senen Canido.=Conde de Vilches.=El Marqués del Vadillo.=Benigno Quiroga.=Joaquin Gomez Pizarro, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 24 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio 350 folletos que contienen los discursos pronunciados ante la Comision de reforma de los aranceles de aduanas.=Dáse lectura de una proposicion de ley para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle (Vizcaya).=Apoyada por el Sr. Vicuña, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae sobre otra proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete.=Discurso del Sr. Marforí en apoyo, que comienza suplicando que conste en el Acta la adhesion del Congreso á los sentimientos manifestados por el Sr. Vicuña por la pérdida del Sr. Allende Salazar (D. Angel).=Manifestacion del Sr. Presidente.=Preguntas del Sr. Abreu, relativas á la necesidad de reorganizar los Juzgados municipales, principalmente los rurales, y á la conveniencia de reformar algunos artículos de la ley de enjuiciamiento civil.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Abreu da las gracias.=El Sr. Pacheco ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso el expediente en cuya virtud se ha autorizado al Ayuntamiento de Málaga para emitir una série de obligaciones con la garantía del 80 por 100 de propios, y pregunta al Sr. Ministro si está dispuesto á ampliar el envío, por correos, de valores declarados hasta 50.000 pesetas, y además si entiende que es correcta la resolucion del gobernador civil de Madrid mandando al juez del distrito del Congreso que disponga la autopsia de un cadáver que hace catorce ó más dias que yace insepulto, pues cree que en esto ha habido una intrusion por parte del gobernador en las atribuciones judiciales.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Alusion personal del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectifican los Sres. Pacheco, Ministro de la Gobernacion y Fernandez Villaverde.=El Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Lastres para explanar su interpelacion sobre la intervencion de los abogados como defensores en los Consejos de guerra.=Discurso del Sr. Lastres.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores.=ORDEN DEL DIA: pasan á la Comision sobre gobierno y administracion local varias enmiendas del Sr. Pacheco y otros.=El señor Presidente da por terminado el incidente promovido en la sesion anterior por algunas palabras de los Sres. Ministro de la Gobernacion y D. Venancio Gonzalez.=Continúa la discusion pendiente.=Discurso del Sr. Corbalán, como de la Comision, contestando al del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Se suspende esta discusion.=Se lee la sentencia del Tribunal de Actas graves sobre la de La Estrada, declarando la validez de la misma.=Sobre la admision del Sr. Cantero se pide votacion nominal, y verificada ésta, queda admitido y proclamado Diputado dicho Sr. Cantero.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda reunirse en Secciones el jueves.=Se leen, y quedan publicadas en el Congreso como leyes, las siguientes, sancionadas por S. M. y comunicadas por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia: sobre inclusion en el plan general de carreteras de la de Andraitx á Alcudia y otras, en la

provincia de Baleares; la de Espasante al puente de la Espiñeira; sustituyendo la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño; sobre inclusion entre los puertos de segundo órden del de Ondárroa (Vizcaya); la carretera de Barreda á Suances; sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba; la carretera de Zarranzano á Molinos de Duero; la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa; sobre ratificacion del convenio celebrado entre España y Siam; la carretera que partiendo de Alcalá la Real á Frailes, termine en Moreda, y concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision mixta acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado de una de Media Legua á Polop; de otra del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado; de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y de Villamanta á Méntrida; autorizando la prórroga para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, pasando á la misma Comision una enmienda de los Sres. Gonzalez Carballeda y otros.=Se lee asimismo, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mixta acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, el proyecto de ley remitido por el Senado, concediendo la aplicacion de la traccion por vapor, en vez de la de sangre, para el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.=Orden del dia para el jueves: los asuntos pendientes de la de hoy; los dictámenes que se han leido, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se recibieron con aprecio, acordando repartirlos á los Sres. Diputados, 350 folletos que contienen los discursos pronunciados en el *meeting* celebrado por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Vicuña, para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vicuña tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VICUÑA**: Señores Diputados, seré muy breve al apoyar la proposicion de ley que se acaba de leer.

Trátase de un terreno que existe sin jurisdiccion adjudicada á ninguno de los pueblos colindantes en la provincia de Vizcaya, cuya indivision procede desde los más remotos tiempos en aquel país, y al implantarse allí en 1845 la ley de Ayuntamientos permaneció tambien dicho espacio sin adjudicarse á ninguno de los pueblos inmediatos. Sin entrar yo ahora en las causas que han producido este hecho, es lo cierto que el hecho subsiste, dando lugar á mil cuestiones y á litigios de toda especie, que es necesario que desaparezcan. Hasta el momento presente, mejor dicho, hasta hace pocos años, la cuestion no revistió gravedad alguna; se trataba pura y simplemente de unos terrenos en los cuales, puede decirse, que no habia habitacion ninguna, que no sostenia poblacion propiamente tal, y por consiguiente los conflictos y las competencias eran raras; pero precisamente desde poco tiempo á esta parte el gran movimiento minero que ha tenido lugar en aquella region ha llevado á ella una poblacion, que creo no seré exagerado al fijarla en 8 ó 10.000 almas; y de aquí las muchas cuestiones que se han promovido en los diversos barrios edificados en dicho terreno.

La proposicion de ley que presento, de acuerdo con las autoridades de los pueblos inmediatos, de acuerdo tambien con el Gobierno de S. M., tiene por objeto hacer cesar este estado de cosas, el cual desaparecerá indudablemente adjudicando esos terrenos á los tres pueblos colindantes. A esto se reduce, pues, la proposicion pura y llanamente. Para esto cuento con el apoyo de todos los compañeros de mi provincia. No se trata, Sres. Diputados, de una proposicion de ley que afecte en lo más mínimo á la que se discute ahora sobre organizacion municipal, y por tanto, espero que el Congreso la tome en consideracion.

Pero ya que he aludido á mis compañeros de representacion de las Provincias Vascongadas, ya que sea este el primer asunto en que me parezca oportuno aludir á uno de los que nos acompañaban en esta tarea, permitidme, Sres. Diputados, que dedique una frase de sentimiento y que derrame una lágrima en honor de nuestro compañero D. Angel Allende Salazar, jóven de gran porvenir para la Patria, y sobre todo, de grandes esperanzas para aquel noble solar que le vió nacer, y con cuyo apoyo contaba yo, no solo en el seno de la Comision, sino para el caso de que esta proposicion en un dia mereciera los honores de la discusion, que no lo creo, en esta Cámara; y al hacerlo, debo hacer constar tambien que en esta cuestion, como en las que se rozan, en poco ó en mucho, con las provincias que representamos, no ha habido la menor disidencia entre los que nos honramos aún con la representacion de aquel país, y D. Angel Allende Salazar, sea cualquiera nuestra posicion política respectiva.

Sé que los Diputados vascongados me acompañan al hacerme eco en este momento, de los sentimientos de todos los demás Sres. Diputados, en honor de Don Angel Allende Salazar, y que unimos nuestra expresion de sentimiento á la unánime manifestacion que acaban de hacer aquellas provincias en pró de uno de sus hijos más esclarecidos, cuya pérdida no lloraremos nunca bastante.»

Leida la proposicion de ley por segunda vez, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se vá á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Marfori, incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marfori tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MARFORI**: Muy cortos momentos he de ocupar la atencion del Congreso, y ha de permitirme el Sr. Presidente que comience suplicándole que haga constar en el Acta la adhesion del Congreso á los sentimientos manifestados por el Sr. Vicuña por la pérdida de nuestro querido compañero el Sr. D. Angel Allende Salazar.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene el gusto de decir al Sr. Marfori que el Congreso ha acordado ya declarar este sentimiento de una manera clara y terminante, cuando se dió cuenta de la triste nueva del fallecimiento del Sr. Allende Salazar. De todos modos, la adhesion de S. S. manifiesta una vez más cuánto el fallecimiento del Sr. D. Angel Allende Salazar ha sido sentido por sus compañeros, como indudablemente lo ha sido por todos, y ya que se me presenta ocasion de decirlo, muy especialmente por el Presidente de la Cámara.

El Sr. **MARFORI**: Doy muchas gracias al señor Presidente por la manifestacion que acaba de hacer.

Por lo demás, repito que he de molestar cortísimos momentos la atencion del Congreso. Se trata de una carretera de tercer órden que partiendo de la estacion de Illora, provincia de Granada, y en el ferrocarril de Granada á Bobadilla, se una á la carretera de Granada á Alcaudete. Corresponde esta necesidad á un defecto grande que se halla en el trazado de la carretera de aquella provincia. Entre la estacion de Illora y el camino de Granada hay una corta extension de terreno, que no pasa de 8 kilómetros, la cual hace imposible todo tráfico, porque en el invierno, y aun en el verano, son intransitables aquellas veredas para las caballerías. Estas dificultades hacen imposible el trasporte por medio de carros y caballerías, y resulta por lo tanto muy recargado el precio de conduccion.

A más de estas consideraciones, hay otra muy importante que me atrevo á someter á la deliberacion del Congreso. En estos momentos aquellos pueblos están sufriendo la inmensa desgracia de los terremotos, que todavía no han cesado, y por consiguiente el trabajo está allí en condiciones completamente anormales. La construccion inmediata de una carretera podria corresponder á una inmensa necesidad que se siente allí respecto al trabajo de las clases necesitadas; y por estas razones, que espero yo que el Congreso aprecie en su justo valor, no le molesto más, y concluyo rogándole que se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido el honor de someter á su deliberacion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso lo acordó afirmativamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abreu tiene la palabra.

El Sr. **ABREU Y CERAIN**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, relativa á la organizacion actual de los Juzgados municipales, refiriéndome principalmente á los Juzgados municipales rurales.

Ocupado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia con los importantísimos proyectos de ley que ha traido á las Cámaras, referentes al Código civil y al Código penal, nada tiene de particular que todavía no se haya ocupado de la organizacion de los Juzgados y Tribunales, si es que en ellos piensa hacer alguna modificacion. Yo entiendo que los Juzgados municipales rurales no pueden continuar en la situacion en que hoy se encuentran.

Hoy se exigen á los funcionarios del órden judicial en este primer grado de la jerarquía, conocimientos que es imposible reunan aquellos que están llamados á desempeñarlos en las aldeas y pueblos de poca importancia, y de aquí resulta que en la inmensa mayoría de los juicios en que intervienen, adolecen las sentencias de tales defectos que la mayor parte, examinadas con un criterio ámplio, merecerian desde luego la revocacion ó nulidad. Y aun hay más, y es, que estos mismos funcionarios, por su ignorancia, se encuentran con frecuencia sometidos á procedimientos criminales, toda vez que hacen en los expedientes anomalías tales, hijas de esa crasísima ignorancia que no puede ménos de existir en dichos funcionarios, elegidos en la forma que actualmente se eligen, que los conducen á verse en los juicios orales disculpándose únicamente con la falta de conocimientos, que no basta para que sean absueltos en estricta justicia. De aquí el que yo entienda que urge una modificacion en la organizacion de los Juzgados municipales rurales; no me refiero á los de las capitales de provincia ó puntos de alguna importancia, donde están á cargo de abogados que los desempeñan con los conocimientos necesarios; y yo rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia viera si puede ocuparse de este asunto, que á mi juicio tiene gran interés.

Al propio tiempo me voy á permitir preguntar al Sr. Ministro si se piensa tambien en la modificacion de algunos de los artículos de la ley de enjuiciamiento civil, que ofrecen en la práctica, y fuera de los nobles impulsos que guiaron á los redactores de ella, grandes inconvenientes. No he de citar yo, porque no es ocasion oportuna, los artículos que deben ser objeto de modificacion, y no es tampoco esta idea mia exclusivamente, puesto que el Sr. Linares Rivas, mi amigo particular, presentó hace tiempo un proyecto de ley modificando determinada parte de la ley de enjuiciamiento civil.

Esto es únicamente lo que suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tenga presente, si en su claro criterio cree que mis juicios merecen alguna atencion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Efectivamente, los dos problemas que el señor Abreu ha señalado á la consideracion del Congreso, son importantes, y el Gobierno tiene fijada en ellos muy particular atencion. El primero, como comprende perfectamente S. S., se enlaza íntimamente con la aprobacion definitiva del proyecto de Código penal. Ha creido el Gobierno que una de las necesidades más urgentes de la administracion de justicia en España es sin duda alguna la del establecimiento definitivo de la justicia correccional, con cuyo nombre se conoce en toda Europa, y que en España, por causas superiores á la voluntad de todos los Gobiernos, se encuentra en una situacion anormal, habiéndose extendido los beneficios del juicio oral á causas que no responden por su importancia ni por los hechos que en ellas constituyen su fundamento, que no responden á la complicacion de su procedimiento. Es, pues, necesario venir á esa reforma; pero es preliminar de esa reforma la aprobacion del Código penal, estando conformes todos los partidos, y estando hecha ya la opinion en el sentido de elevar un tanto la cuota y el carácter de las faltas, para que de esta manera pueda facilitarse la organizacion de la justicia correccional. Con esto se enlazará íntimamente la definitiva organizacion de los Juzgados municipales; pero esta es una reforma, aun cuando muy necesaria, sumamente delicada, por la dificultad que entraña en sí misma y por la que nace de los intereses creados que pueden ser lastimados en esa reforma, y sobre todo, porque es imposible acomodarla con las condiciones que permitieran asegurar la larga vida que debe tener todo procedimiento, sin contar con la base de un Código penal, y el Gobierno no se ha decidido á presentar ningun proyecto sobre este particular, porque viendo las dificultades con que tropiezan los proyectos que ha traido á la deliberacion de la Cámara, cuando se trata de leyes de alguna consideracion é importancia, y más si estas leyes pueden herir ó lastimar intereses complejos, le ha parecido que mientras no se vencieran las dificultades que existen para la aprobacion del Código penal, del Código civil y de las demás leyes pendientes, seria un vano alarde, seria una cosa estéril y hasta un inconveniente para los propósitos reformistas, sobrecargar á la Cámara de proyectos y más proyectos, para que ninguno llegue á una solucion definitiva. Entiende, pues, el Ministro de Gracia y Justicia, que mientras el Código penal no esté aprobado siquiera en el Congreso, no se puede pensar en traer á la deliberacion de la Cámara un proyecto definitivo de organizacion de la justicia correccional, en el cual será preciso hacerse cargo de los Juzgados rurales. Tan pronto como el Código penal esté aprobado siquiera en el Congreso, los trabajos están bastante adelantados, y creo que cualquiera que fuera el Ministro de Gracia y Justicia que estuviese en este banco, no podria ménos de satisfacer los clamores de la opinion presentando este proyecto de la organizacion de la justicia correccional; pero yo por mi parte no lo presentaré hasta que el Código penal esté siquiera aprobado en el Congreso, porque como es la base de la reforma del procedimiento penal, mientras no se conozca la opinion sobre los límites de las faltas y delitos correccionales, no se puede hacer nada con acierto, y presentar proyectos sin una base sólida seria crear más inconvenientes á las mismas reformas.

En cuanto á la ley de enjuiciamiento civil, la cosa ofrece ménos dificultades; y si no hubiera sido por la idea que he dicho antes, de no sobrecargar con excesivos proyéctos á la Cámara, quizás hubiera presentado á las Córtes la reforma; pero se están llevando á cabo los trabajos en este sentido, se están reuniendo los antecedentes y datos necesarios sobre la reforma de algun particular que no es de grande importancia, porque la ley de enjuiciamiento civil ha realizado lo más importante en el momento; pero sí en el sentido de facilitar la tramitacion de los pleitos de pequeños intereses, como ya se ha hecho alguna indicacion en el discurso de la Corona, creo poder decir que los trabajos están ya preparados para presentarlos en la legislatura próxima, porque en esta legislatura creo que no podrán presentarse tampoco, por las consideraciones que he dicho anteriormente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Abreu tiene la palabra.

El Sr. **ABREU Y CERAIN**: Unicamente he pedido la palabra para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por haber tenido la amabilidad de hacerse cargo de mis preguntas.

A mí me basta con que S. S. esté conforme conmigo en la importancia del asunto. Por lo demás, si álguien reune condiciones para vencer todas las dificultades que existen para la reforma indicada en los Juzgados municipales, yo me complazco en reconocer que es el actual Sr. Ministro de Gracia y Justicia. De modo que estas dificultades se vencerán, y la opinion encontrará satisfechos sus deseos, con la modificacion de la ley organica de tribunales en esta parte, una vez terminada, como reconozco que es necesario que termine la discusion del Código penal; discusion que yo lamento que no pueda llevarse con más rapidez, puesto que se trata de un asnnto muy importante.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pachecho tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego y dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion.

El ruego se reduce á suplicar á S. S. que tenga la bondad de remitir al Congreso el expediente ó los expedientes en cuya virtud se ha autorizado al Ayuntamiento de Málaga á emitir una ó dos séries de obligaciones con la garantía del 80 por 100 de sus propios. Y al mismo tiempo que hago este ruego al señor Ministro de la Gobernacion, le añadiré la expresion de mi deseo de que se sirva traer esos expedientes con la mayor urgencia posible, pues dada la índole de este asnnto y su actual estado, es necesario conocerlos antes de entablar sobre los hechos á que los mismos se refieren una discusion que, segun mis informes, ha de suscitarse en breve en el Congreso.

Las preguntas son dos, como ya he dicho. La primera consiste en rogar al Sr. Ministro de la Gobernacion tenga la bondad de decirme si está dispuesto á ampliar la cifra, por que es posible el envío de valores declarados hasta la cantidad de 50.000 pesetas, puesto que hoy no puede hacerse sino hasta una cantidad mucho menor, hasta la de 10.000 pesetas, y esto solo desde Madrid á las provincias y viceversa. Esa ampliacion la exigen necesidades muy atendibles, porque en realidad esta reforma de los valores declarados se ha

hecho principalmente para poder enviar de Madrid á las provincias efectos públicos; y como en los efectos públicos se observa que los títulos pequeños cuestan siempre una prima que á veces llega al 0'50 por 100, resulta de ahí que no pudiéndose enviar grandes cantidades, al hacerse estos envíos sufren los que los hacen, por la imposibilidad referida, un quebranto real y considerable. Yo creo que ninguna consideracion justificada puede oponerse á que se eleve esa cifra, y por eso estimo convenientísimo que se amplíe hasta 50.000 pesetas.

La segunda pregunta que tengo que hacer á su señoría se refiere á un caso bastante extraño que está ocurriendo en Madrid hace algunos dias. En una de nuestras sacramentales existe el cadáver de una persona fallecida repentinamente hace trece ó catorce dias, y acerca de cuyo fallecimiento han surgido dudas, hasta el punto de no habérsele dado aún sepultura. En este estado las cosas, y despues de una visita facultativa ordenada por el gobernador civil de Madrid, parece ser que esta misma autoridad ha dirigido un oficio al señor juez del distrito del Congreso mandándole que practique la autopsia del cadáver á que hago referencia. El oficio, cuya copia he visto, ruega al juez indicado se sirva dar las disposiciones oportunas para llevar á cabo la autopsia.

Yo, aparte lo extraño del caso, he encontrado en este procedimiento del gobernador civil de la provincia una intrusion en las facultades judiciales. Entiendo que las autopsias no pueden verificarse más que de dos maneras: ó por peticion de la familia, conforme al reglamento de 20 de Julio de 1861, y no es este el caso en que nos encontramos, pues si así fuera, no se habria oficiado al juez del distrito del Congreso; ó por mandato judicial, que es lo que se trata de hacer, y que solo puede llevarse á cabo con arreglo á lo que prescribe la ley de enjuiciamiento criminal; pero en este caso y siendo esa autopsia resultado de una providencia de un juez, no creo que ni el gobernador de Madrid ni ninguna otra autoridad gubernativa tenga el derecho de indicar á la judicial cuándo debe practicar esa diligencia, que con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal, solo debe verificarse en los casos de muerte violenta ó en aquellos en que haya sospechas de criminalidad.

Pregunto, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion si entiende que es procedente y ajustada á los preceptos legales que acabo de invocar esta resolucion del gobernador de la provincia de Madrid, ó si entiende, como el Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, que hay en esto una verdadera intrusion de la autoridad gubernativa en las facultades exclusivas de la autoridad judicial. He terminado.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Empezaré por manifestar al Sr. Pacheco, accediendo á los ruegos que me ha dirigido en forma de pregunta, que tendré mucho gusto en remitir el expediente á que se ha referido de Málaga, y que procuraré ver si puede haber ó no inconveniente en ampliar hasta 50.000 pesetas la admision en el correo de valores declarados, teniendo yo, como tendré, una verdadera satisfaccion en poder acceder á los deseos del Sr. Diputado, que expresan una necesidad.

Respecto de su última pregunta, tengo que decirle á S. S. que encuentro perfectamente correcta la conducta del gobernador de Madrid, y lo que es más, que S. S. la va á encontrar de la misma manera, y hemos de estar de acuerdo, así que yo le haga á S. S. la relacion verdadera de los hechos.

En efecto, en Madrid ha ocurrido la defuncion de la persona á que se ha referido el Sr. Pacheco. Esa persona falleció sin asistencia facultativa, de una muerte repentina, y ofreció el fenómeno raro de no presentar el cadáver la rigidez que caracteriza á ese estado. La familia lo depositó en una sacramental por varios dias, que han sido lo ménos catorce ó quince. Hasta aquí para nada habia intervenido la autoridad civil, ni tenia para qué intervenir; pero á los trece dias de encontrarse el cadáver depositado, acudieron al gobernador de la provincia dos hermanos del difunto; y vea S. S. cómo ya vamos á uno de los casos en que su señoría reconoce que procede la autopsia; acudieron, digo, dos hermanos del difunto al gobernador de la provincia á exponer que deseaban se hiciera la autopsia del cadáver, cuya muerte les habia sorprendido, de la cual no les habian dado noticia ni aun algunos dias despues de ocurrida; que esta muerte se habia verificado sin haber tenido el cadáver antes asistencia facultativa, y fundaban en estas razones su peticion de que se hiciera la autopsia. El gobernador civil se limitó á poner en conocimiento del juez, no á mandar, el requerimiento ó la solicitud que ante su autoridad habian hecho los hermanos del difunto, y dando los nombres de los hermanos para que fueran á formular su pretension ante el Juzgado.

Esta es toda la intervencion que ha tenido el gobernador civil, que no ha ordenado nada; y una queja ó una noticia que se le ha dado, y que no era de su competencia, la ha puesto por oficio en conocimiento del Juzgado. Lo que ha resuelto despues el Juzgado, yo ya extraoficialmente puedo hablar de este asunto para decir que entiendo que el Juzgado ha decretado la autopsia, que probablemente deberá verificarse hoy.

Lo único que he omitido en esta relacion es, que cuando los hermanos acudieron ante el gobernador civil con esta pretension, y llevaba el cadáver trece dias de encontrarse en el depósito, el gobernador nombró dos delegados de medicina para que examinaran el cadáver, y éstos emitieron su opinion de que en efecto estaba muerto y habia empezado la descomposicion del mismo.

Esta es toda la historia de lo ocurrido, y la pequeña intervencion, justa, legítima, dentro de sus atribuciones y sin exceso de ninguna clase, que ha tenido el gobernador civil en este asunto.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Yo doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su bondad en manifestar que traerá á la Cámara el expediente que he tenido el honor de pedir hoy, y al mismo tiempo por su buena disposicion de atender, en los términos posibles, al ruego de que se eleve el envío de valores declarados hasta la cantidad de 50.000 pesetas. Y siento no estar de acuerdo con S. S. en la manera de apreciar el caso que ha dado motivo á mi segunda pregunta. Desde luego no se trata aquí en manera ninguna de una autopsia decretada para el caso en que lo solicite la familia, porque entonces habria necesidad de cumplir, como he dicho antes, y no se han cumplido

ahora, las disposiciones establecidas en el reglamento de 20 de Julio de 1861. Se trata de una autopsia judicial, y no de aquellas á que ese reglamento se refiere, que no son autopsias judiciales; y tratándose de una autopsia judicial, la intervencion del señor gobernador civil de Madrid, segun mis noticias, ha sido otra muy distinta que la que ha expuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Fernandez Villaverde, D. Raimundo*: Pido la palabra para una alusion personal.)

A mí se me ha dado una copia del oficio dirigido al juez por el señor gobernador civil de Madrid, y su señoría, que ha pedido la palabra, podrá decir si son exactos ó no los términos de ese oficio, con arreglo á esta copia, en la cual se dice textualmente: «Deseando la familia del finado que se practique la autopsia, sin que se haya definido claramente por el informe de los facultativos las causas ó enfermedad de su muerte, ruego á V. S. se sirva disponer que se practique la indicada operacion en la forma y condiciones que estime convenientes.»

Yo creo que esta forma es la forma cortés en que el señor gobernador civil de la provincia puede dirigirse á un juez de Madrid para ordenarle que lleve á cabo una diligencia judicial, que es, en el fondo, de lo que se trata. Y el punto en que yo establezco la cuestion es el siguiente: se trata de una autopsia judicial que únicamente debe ser decretada por el juez, que el señor gobernador civil de la provincia no tiene derecho á decretar, y que el señor gobernador civil de la provincia ha decretado, como se desprende de los términos de la comunicacion que acabo de tener el gusto de leer al Congreso. En esto es en lo que yo veo la intrusion del señor gobernador civil de la provincia en las atribuciones judiciales, meramente judiciales, que son las únicas de que depende el poder decretar las autopsias, y por eso he dicho que tengo el sentimiento de no apreciar el caso de la misma manera que lo aprecia el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo tengo tambien ese sentimiento, porque despues de leido el oficio que el Sr. Pacheco ha tenido la bondad de leer al Congreso, resulta claro que el señor gobernador civil de la provincia no ha cumplido con más obligacion que la que tenia indudablemente de poner en conocimiento del juez el deseo de la familia del finado.

¿Dice S. S. que el señor gobernador civil ha decretado la autopsia? No; si la hubiera decretado, hubiera nombrado un médico y la hubiera mandado hacer; eso seria decretar el gobernador la autopsia. Lo ha puesto en conocimiento del juez: si el juez al llegar á su noticia el hecho ha decretado la autopsia, la responsabilidad del auto es del juez. El juez no es ningun subordinado del gobernador civil de la provincia, para traducir por órdenes comunicaciones que en órden respetuoso le dirige esa autoridad. Si el juez no hubiera dictado el auto mandando hacer la autopsia, de seguro que tiene facultades independientes para haberse negado á acceder á lo que el gobernador le indicaba; desde el momento que lo ha decretado, no porque lo mandara el gobernador, sino por la comunicacion que el gobernador le dirigió, es por lo que el juez ha consignado que el hecho en sí mismo de la reclamacion formulada por los hermanos del cadáver daba motivo bastante para decretar la autopsia; pero no quitan ni dan fuerza al juez las comunicaciones del gobernador, ni las comunicaciones del gobernador eximen de responsabilidad al juez por el auto que ha dictado.

Me parece que esto es de una evidencia irresistible; no lo será así indudablemente, cuando el Sr. Pacheco no lo entiende de esta manera; pero á mí me basta consignar los hechos para que todo el mundo forme juicio sobre ellos; y al consignar los hechos, concluyo asegurando que el señor gobernador civil de la provincia ha obrado de la manera más correcta posible, y que deseo, y espero ver estos deseos cumplidos, que en todos los actos de esa autoridad resplandezca tanta moderacion y tanto acierto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Nada necesito realmente añadir, Sres. Diputados, á lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion. De sus palabras habrá podido inferir la Cámara hasta qué punto ha sido correcta la conducta del gobernador civil de Madrid, como habrá juzgado tambien por las palabras del Sr. Pacheco, hasta qué punto y en qué medida este asunto es digno de la atencion del Parlamento.

Yo entiendo que hubiera faltado á mis más rudimentarios deberes si no hubiera obrado en el asunto de que se trata de la manera que en él he obrado. Personas de la familia del difunto, dos hermanos, se acercaron á manifestarme su deseo de que se hiciera la autopsia; me apresuré á contestarles que el asunto era judicial, y el oficio cuyos términos censura el señor Pacheco, fué convenido en una entrevista celebrada por mí con el juez que ha decretado despues la autopsia. Pero no es este oficio el único que ha mediado entre la autoridad gubernativa y la autoridad judicial; hay otro posterior, en el cual se dice al juez que los hermanos del Sr. García Hidalgo no tenian inconveniente en manifestar ante la autoridad judicial lo que habian dicho ante el gobernador de la provincia. Despues, segun las noticias que se me han comunicado, sé que esta tarde, y ante la autoridad judicial, se practicará la autopsia.

En todo su discurso el Sr. Pacheco se ha mostrado ignorante ú olvidado de los deberes que en materia de policía judicial corresponden á los gobernadores de provincia, obligados á poner en conocimiento de los tribunales, para que ellos procedan con arreglo á derecho, todos aquellos hechos, revelaciones, denuncias ó quejas que deban dar lugar á diligencias judiciales. He obrado, pues, en esta cuestion, cumpliendo los deberes de policía judicial que á los gobernadores de provincia corresponden, y hubiera faltado á ellos no obrando así; y no creo que nadie, con excepcion del Sr. Pacheco únicamente, juzgue mi conducta sino como estrictamente ajustada á las leyes; y espero aun más: espero que el mismo Sr. Pacheco, á quien despues de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion contesto más por cortesía que no por verdadera necesidad; espero, digo, que el mismo Sr. Pacheco habrá de convencerse, como todo el mundo, de que la conducta del gobernador se ha ajustado estrictamente á las leyes.

Otras opiniones que han circulado, nacidas de un

orígen interesado, y que han tenido algun eco en la prensa, respondian á una version inexacta de los hechos. Restablecida la verdad, no hay más que una opinion posible, y es, la opinion que ha expuesto de una manera concluyente el Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: Yo no pienso como el Sr. Villaverde que este asunto sea impropio de ser traido al Parlamento, porque en el fondo de él he visto y sigo viendo una intrusion de la autoridad civil superior de Madrid en las facultades de las autoridades judiciales. Prescindo en absoluto de todo lo que se ha dicho, tanto por el Sr. Fernandez Villaverde como por el Sr. Ministro de la Gobernacion, respecto á lo que haya podido hacer ó haga en adelante el juez en virtud de las diligencias formadas para llevar á cabo la autopsia de ese cadáver; en eso creo que no tenemos para qué ocuparnos. Me limito únicamente á reproducir lo que ya he dicho en vista de los términos en que está concebido el oficio del gobernador de la provincia de Madrid, en el cual no se ha limitado, como funcionario de la policía judicial, que es lo que yo creo que debia haber hecho, á indicar el caso de que se trataba al juez del distrito del Congreso, sino que le ha ordenado, en los términos corteses que era posible, que mandara llevar á cabo la autopsia. (*El señor Fernandez Villaverde*: Sírvase S. S. leer el oficio; no hay nada en él de órden.)

Dice el oficio: «Ruego á V. S. se sirva disponer,» y cuando se trata de un gobernador que ordena á un juez, creo que no cabe otra forma de ordenar. (*El señor Fernandez Villaverde*: Siga S. S. leyendo hasta el final.) «Ruego á V. S. se sirva disponer que se practique la indicada operacion en la forma y condiciones que estime convenientes.» *Que se practique la operacion:* desde luego, esto es lo que manda el gobernador de la provincia al juez del distrito del Congreso; es verdad que se dice que en la forma que estime conveniente el juez, en los términos que sea posible con arreglo á lo que las leyes establecen; pero que se practique la autopsia, en este oficio está determinado, decidido y resuelto.

Por consiguiente, creo que no es necesario insistir en esto: basta leer el oficio para que el Congreso se convenza de la razon que ha tenido el Diputado que en este momento os dirige la palabra, para suscitar este incidente, con el objeto de llamar vuestra atencion y la del Gobierno sobre un nuevo acto de la autoridad superior civil de Madrid que constituye una notoria extralimitacion de facultades.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La cuestion queda reducida á una cuestion de estilo; al Sr. Pacheco no le gusta como se ha escrito el oficio del gobernador de la provincia de Madrid. Por esta cuestion de estilo se ha suscitado esta pregunta; porque aun suponiendo que el oficio estuviera escrito en términos preceptivos y terminantes, todavía por eso no se habria lesionado ningun derecho, ni atentado contra la independencia del Poder judicial, el cual era dueño de haber desatendido el oficio. Por tanto, estamos reducidos á ventilar una cuestion de forma, una cuestion de estilo, á saber: que el Sr. Villaverde ha escrito dos oficios en términos que á S. S. no le gustan; pero no hay cuestion ninguna que signifique atentar á la independencia del Poder judicial; es más, no hay tampoco motivo para censurar la conducta del gobernador civil de Madrid, porque el gobernador de Madrid ha hecho lo que debia. Al tratarse de una muerte repentina que ocurre en las circunstancias que han concurrido en ésta, de no haber habido asistencia facultativa, y al acudir á la autoridad gubernativa los parientes (dos hermanos) pidiendo la autopsia, pues sobre ese hecho podia haber existido un crímen, ¿cuál era el deber del gobernador civil? ¿Echar de sí, no oir, perseguir, prender, someter al Juzgado á los que iban á decirle que su hermano habia fallecido de repente sin asistencia facultativa, y que deseaban que le hicieran la autopsia, ó remitir sencillamente al juez, por medio de oficio, la noticia de la cual ó sobre la cual podia existir quién sabe si hasta un delito? De manera que el señor gobernador no ha hecho sino cumplir con su deber. ¿Qué queria el Sr. Pacheco que hubiera hecho? (*El Sr. Pacheco*: Limitarse á poner en conocimiento del juez lo que ocurria.) En resúmen, señores, esta es una cuestion reducida á los términos de la redaccion de un oficio.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villaverde tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): La he pedido con objeto de rectificar, limitándome á decir al Sr. Pacheco que la forma en que está redactado ese oficio, más ó ménos del gusto de S. S., es la forma en que se redactan todos los que tienen un objeto semejante. Cuando se pone en conocimiento de la autoridad gubernativa un hecho en el que deben entender los tribunales, el gobernador dice siempre en unos ú otros términos al juez lo siguiente: «Se ha puesto en mi conocimiento este hecho, que puede dar lugar á diligencias judiciales. Ruego á V. S. se sirva proceder segun estime en justicia.» Ni más ni ménos. Pero sacar de aquí, como ha pretendido el Sr. Pacheco, una cuestion de independencia del Poder judicial, es, señores, empeño verdaderamente peregrino.

He dicho antes que para mandar extender ese oficio tuve préviamente una conferencia con el juez, y que he obrado en perfecta armonía con el juez del distrito del Congreso; por consiguiente, ¿qué cuestion hay ni puede haber entre la autoridad judicial y la administrativa en este caso, ni qué importancia tiene esto para traerlo al Parlamento?

Queda, pues, á mi juicio, explicada la conducta del gobernador, y hasta los términos del oficio, que no difieren de los que se usan en casos análogos.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Si no se trata de una cuestion de independencia del Poder judicial, se trata cuando ménos de la consideracion debida al Poder judicial, dentro de la cual entra, á mi juicio, que ninguna autoridad gubernativa, como tal autoridad, se dirija, aun despues de conferenciar con él préviamente, á un juez para indicarle la práctica de una diligencia judicial. El juez solamente es quien conforme á la ley debe apreciar la oportunidad de la diligencia y si ha de llevarse á cabo ó no.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene anunciada una interpelacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia está dispuesto, segun las noticias que tiene el Presidente, á contestar hoy á esta interpelacion. El Sr. Lastres tiene la palabra para explanarla.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, permitidme que antes de empezar manifieste la pena que me produce y las dificultades que me ofrece verme obligado á dar á mi discurso la forma de una interpelacion; porque si el derecho de interpelar corresponde sin distincion á todos los representantes del país, casi siempre los que interpelan tienen el propósito de censurar, y casi siempre la interpelacion es recurso á que acuden los adversarios para juzgar los actos del Gobierno, y solo en casos verdaderamente justificados los amigos de la situacion acuden á ese medio para exponer su pensamiento, para decir lo que creen digno de someterse á la consideracion del Congreso. Yo, amigo del Gobierno, al que presto mi modesto aunque leal apoyo, yo me encuentro en uno de esos casos de excepcion, y atendiendo á lo que he manifestado, hubiera querido encerrar mi ruego en los modestos límites de una pregunta; pero no hubiera sido reglamentario, ni el Sr. Presidente de la Cámara, por mucha que hubiera sido su benevolencia para conmigo, hubiera podido autorizar que diera á la pregunta la extension que necesito para exponer al Gobierno de S. M. el asunto que voy á someter á su juicio y al de la Cámara.

Decia hace un momento que yo me encontraba en una de esas circunstancias excepcionales que justifican al Diputado amigo que dirige una interpelacion al Gobierno. Con solo recordar á la ligera algunos antecedentes, me hareis la justicia de creer que no tenia otro recurso que venir á ocupar la atencion del Gobierno y de la Cámara con un asunto de verdadera importancia.

Perdonadme, Sres. Diputados, que refiera algo que me atañe personalmente. Comprendo que las cuestiones de personas son siempre pequeñas, comparadas con la majestad del Parlamento, y por eso he de ser sumamente parco al referir el antecedente que me obliga á dirigiros la palabra.

Todos sabeis, porque fué del dominio público, que con motivo de la causa instruida contra los presuntos autores de lo que se llamó robo de la caja del depósito central de caballería de Alcalá de Henares, uno de los procesados, haciendo uso del derecho que las leyes le conceden, me confirió su defensa. Acudí al local señalado para celebrar el consejo de guerra, y cuando me presenté ante el tribunal vistiendo la toga que la ley me obligaba á llevar, reclamé del presidente el asiento y las consideraciones que la toga tiene derecho á exigir siempre que se presenta delante de un tribunal. El presidente del Consejo de guerra, persona dignísima, distinguido jefe del ejército, con delicados modales, pero manteniendo al mismo tiempo una actitud resuelta, porque obedecia instrucciones recibidas del capitan general del distrito, me negó en absoluto todas, absolutamente todas las consideraciones á que el abogado tiene derecho. Me encontré, por tanto, frente á un acto de verdadera fuerza, y tuve que optar por una de estas dos soluciones: ó retirarme, dejando indefenso á mi cliente, ó hacer la defensa en las condiciones en que me colocaba el Consejo de guerra. Opté por esto último, que me pareció lo más digno, puesto que lo que yo pudiera reclamar como abogado ó contra lo que perjudicaba el ejercicio de la profesion, no me autorizaba para dejar indefenso al que me habia otorgado su confianza. Hice la defensa; pero consignando enérgica protesta, que me costó trabajo se admitiera, invoqué las disposiciones terminantes sobre el particular, que obligan tanto á los tribunales ordinarios como á los tribunales militares. Esa protesta enérgica, que logré que se consignara venciendo gran resistencia, fué elevada al Sr. Ministro de la Guerra por conducto del capitan general del distrito, á la vez que yo, como abogado, acudia al Colegio de abogados de Madrid, que enterado del caso, por unanimidad se puso á mi lado, y conmigo reconoció que habia sido víctima de un atropello, ó por lo ménos de una falta de consideracion que era preciso no se repitiera. El expediente incoado en el Ministerio de la Guerra siguió su curso; el incoado en el Ministerio de Gracia y Justicia siguió tambien el suyo; por eso anuncié esta interpelacion á los Sres. Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia.

Comprendereis, Sres. Diputados, que en esta situacion; cuando esos expedientes se van á resolver; cuando, yo no sé si con bastante fundamento, llega á mí el rumor de que esa cuestion va á decidirse prohibiendo la intervencion de los abogados y negándoles el derecho de defender á los procesados ante los tribunales de guerra; ante la probabilidad de ese resultado, yo creo que teniendo voz en el Parlamento no podia permanecer callado, y me he creido obligado á traer esa cuestion al seno de la Representacion nacional, para impedir que se mengüe en algo el derecho de defensa, una de las más grandes conquistas de la civilizacion moderna; y á todo lo que tienda á menguarle estoy resuelto á oponerme enérgicamente.

De los razonamientos que habré de hacer en esta interpelacion, quizá resulte alguna censura, con lealtad lo anticipo; pero será la censura científica, la crítica séria, la que no molesta, la que enaltece aun al mismo que es objeto de ella; y por si esto sucede, que yo espero que sucederá, importa á mi lealtad tambien empezar tributando elogios, funcion más agradable que dirigir censuras, y con muchísimo gusto se los tributo muy sinceramente al general Martinez Campos y al general Lopez Dominguez, que con gran vigor acometieron la empresa de destruir todo lo que existia sobre derecho penal y procedimientos militares, acometiendo la reforma con valentía, de la cual vamos tocando los beneficios. Cúmpleme tambien hacer elogios muy merecidos del actual Sr. Ministro de la Guerra, que ha tenido la fortuna de publicar el Código penal militar, obra de grande importancia por lo que significa, porque es una resolucion, un hecho, y ya nadie puede poner en duda que vamos á la codificacion militar. Ya sé que en el terreno rigurosamente científico, el Código penal militar puede ser censurado. De primera intencion se advierte algo que se manifiesta á los hombres conocedores del derecho, y es el dualismo, la tendencia completamente distinta que informa el libro primero y el segundo del Código penal militar: el libro primero se acomoda al ordinario ó civil, y el segundo se ha inspirado en la ordenanza; y como no se pueden armonizar esos dos libros, resultan conflictos en la aplicacion del Código, que no le quitan su mérito, porque esas dificultades han de desaparecer. Es evidente el progreso, nadie puede desconocerlo. Hay en ese Código penal algo de gran-

dísima estimacion y que yo he visto con pena censurado por algunos; me refiero á la supresion de las circunstancias atenuantes y agravantes determinadas, lo que acusa verdadero valor y aprecio del espíritu reformista que informa la mayor parte de los Códigos penales modernos, que el Sr. Ministro de la Guerra ha tenido resolucion bastante para aplicar al ejército. Lo único que á mí me extraña es, que cuando se ha manifestado en el Código penal militar un progreso como el que representa la supresion de las circunstancias atenuantes y agravantes, dejando su libre apreciacion á los tribunales encargados de aplicar la ley, no se haya llevado ese espíritu reformista á la supresion de las escalas graduales, que hoy están condenadas por la ciencia, pues entiendo que hubiera sido, dentro del Código penal, mucho más cómodo dejar una ó dos penas y haber hecho que cesara esa confusion que resulta de la aplicacion de las escalas graduales, aun en los tribunales ordinarios. Pero sea de esto lo que quiera, yo reitero los elogios por la publicacion del Código penal militar, que, repito, significa gran progreso para el ejército, y cuya aplicacion, una vez que los procedimientos militares se establezcan en ejercicio de la autorizacion concedida al Gobierno, habremos dado un gran paso en la administracion de la justicia militar.

Como de esto se trata; como la Comision codificadora se ocupa de ese asunto; como el Código de procedimiento militar no ha de tardar en publicarse, creo que es de verdadera oportunidad estudiar estos problemas, siquiera sea para conseguir del Gobierno de S. M. la promesa que en la otra Cámara se ha hecho á un distinguido Senador respecto al Código civil. Se ha dicho que la Comision tendria en cuenta las observaciones hechas en el Parlamento al desenvolver las bases del Código civil; y este es mi ruego por ahora, este es el resultado práctico que yo espero alcanzar con mi interpelacion: que el Gobierno ofrezca que llevará á la Comision encargada de redactar el Código de procedimiento militar las modestas observaciones que voy á tener el honor de exponer, para que introduzca en la ley, si los encuentra dignos de atencion, los principios que voy á indicar á la Cámara.

Ante todo, como punto principal, como causa determinante de este debate, he de tratar de la intervencion de los abogados como defensores ante los Consejos de guerra.

Se ha presentado como una verdadera novedad, y como novedad de tanta trascendencia, que yo creo haber oido, y me parece haber leido, que se juzgaba como acto poco ménos que de debilidad haber autorizado la intervencion de los abogados en las defensas militares, así como la manera de introducir la intervencion de los abogados en la ley de bases de 1882. Esa intervencion se logró en el Senado por una concesion hecha al distinguido Senador Sr. Romero Giron, á quien cabe la gloria de ese verdadero triunfo. En el proyecto y dictámen no venía consignada la intervencion; pero el Sr. Romero Giron, á quien parece se habia ofrecido aceptarla, viendo que no se consignaba en el dictámen, reclamó, y logró por fin lo que en la ley aparece. El asunto pasó del Senado á esta Cámara; pero no sé por qué motivo, la ley no fué objeto de discusion; de modo, Sres. Diputados, que el problema para esta Cámara es completamente nuevo, porque cuando la ley de bases se discutia, nadie trató la cuestion en el Congreso.

¿Es nueva la intervencion de los abogados como defensores, ante los tribunales militares? No; precisamente en el título 4.°, tratado 8.° de las ordenanzas del ejército, se consigna el principio de la libertad de defensa en tales términos, que no puede caber duda de que al abogado le era lícita la defensa de los militares; y no solo estaba escrito ese principio en la ordenanza, sino que en la práctica era un hecho que se explicaba bien, porque entonces habia lo que se llamaba jurisdiccion ordinaria militar, ejercida en primera instancia por los capitanes generales, á cuya jurisdiccion estaban sometidos los militares, y ante ellos podian los reos ser defendidos por abogados; y no solamente eran admitidas sus defensas en el primer grado de la jurisdiccion, sino que conservaban ese derecho en las alzadas ante el Consejo Supremo, y allí hemos hecho todos defensas de militares sin dificultades de ninguna especie. El principio se consignó de una manera más terminante en la ley de órden público de Abril de 1870, en la que expresamente se dice que podrán ser defendidos por militares los que por sus actos se encuentren sometidos á las prescripciones de esa ley, y segun ella, pueden ser abogados los que defiendan ante los Consejos de guerra á los procesados. Esa ley que sometia á los Consejos de guerra á los milicianos nacionales y á los paisanos cogidos con las armas en la mano durante la rebelion ó sedicion, les concede sin embargo el derecho de ser defendidos por abogados; y si alguna vez pudiera parecer justificada la exclusion de ese género de defensa, es precisamente en los momentos de sedicion y rebelion, cuando parece que la necesidad del castigo, la premura del procedimiento y la necesidad de restablecer el órden y poner término al estado de alarma, justifican procedimientos rápidos, que algunos creen imposibles con la intervencion de los abogados. La ley de órden público es terminante; segun ella, los abogados pueden intervenir en las causas á que se refiere; á nadie le ha ocurrido, estando esa ley vigente, como en efecto lo está, suprimir la intervencion que ahora parece tan mala para algunos.

Seguian así las cosas, hasta que el Real decreto de 19 de Julio de 1875 suprimió las diferentes clases de Consejos de guerra, estableciendo una sola; y á partir de ese momento, la intervencion de los abogados en las defensas de los militares desaparece sin saber cómo, y solo por la resistencia de los tribunales militares, sin fundamento de ninguna clase; pero si no se presentaba el letrado á hacer la defensa, en la práctica el verdadero defensor era el abogado, porque para nadie es un secreto que casi todos los oficiales defensores, cuando se veian llamados á desempeñar esa delicada mision, acudian á un abogado amigo que escribia la defensa que luego el oficial la leia ante el Consejo de guerra, con todos los inconvenientes que en la milicia trae consigo defender aceptando el trabajo hecho por una persona perita en derecho, habituada á una libertad de que carecia el infeliz oficial que cumplia religiosamente sus deberes sin recompensa ninguna, expuesto en cambio á grandes peligros por desempeñar su cometido.

Todas estas consideraciones indudablemente hicieron que en la ley de bases de 1882 se adoptara la defensa por medio de abogado, y al desenvolverlas en 1883 se restringió su espíritu y su letra diciendo que seria solo para los asuntos que no tuvieran carácter

exclusivamente militar, debiendo en este caso hacer la defensa jefes y oficiales del ejército. Las bases realmente no tenian limitacion alguna; allí se decia que podian elegir defensores abogados, sin distinguir el asunto; pero el Sr. Ministro de la Guerra que por primera vez desarrolló las bases reformando la legislacion penal militar, creyó que debia establecer esa restriccion. El actual Sr. Ministro de la Guerra ha restablecido la pureza primitiva de las bases, volviendo á decir en la ley de 1884 que el abogado puede defender todos los asuntos sometidos á la jurisdiccion de Guerra.

Esta es la situacion actual, que no produce ninguno de los resultados que se temian, ni aun dentro de las especialidades militares, porque todo el mundo sabe que el defensor interviene en asuntos á veces excesivamente técnicos que no conoce por ciencia propia; mas por eso no está excluido de hacer la defensa, y de hacerla bien, porque puede asesorarse de personas peritas, busca consejos donde puede encontrarlos, y lleva al ánimo del tribunal el convencimiento de la responsabilidad cuando acusa, ó justifica la inocencia cuando defiende.

No se diga que en cuestiones puramente militares, cuando se ventilan problemas estratégicos, como la entrega de una plaza, la defensa de un reducto, algo que sea rigurosamente militar, el abogado es incompetente, pues el razonamiento expuesto acredita que el cargo no tiene base; y si de la teoría pasamos á la práctica, veremos abogados defendiendo á militares en procesos relacionados con la estrategia, y hacerlo con gran conocimiento y con gran fortuna. Entre otros procesos notables, yo recordaria el seguido contra el mariscal Bazaine por la capitulacion de Metz; en procesos de esta clase, pocos habrá de tanta importancia; y sin embargo, cuantos siguen con interés la historia del foro francés, saben que la defensa del infortunado mariscal la hizo el célebre abogado Lachau, sin que nadie encontrase defecto que reprochar.

Si de la legislacion española pasamos á la francesa y á los demás Códigos extranjeros, veremos consignados principios análogos. En materia de libertad de la defensa, nada tan claro como el art. 110 del Código de procedimientos militares de Francia, que no solo autoriza al militar para que nombre defensor á un abogado, sino que puede serlo un procurador, ó un simple amigo. A tal punto lleva el Código de procedimientos militares de Francia, el derecho y el respeto á la defensa. Pero aparte de estos fundamentos que abonan la existencia de lo establecido hoy entre nosotros, hay otra consideracion para mí de verdadera importancia, de evidente gravedad, que aleja por completo el remoto peligro de que á los abogados se les prohiba defender á los militares ante la justicia especial ó jurisdiccion que ejercen los Consejos de guerra; y es, Sres. Diputados, porque ese derecho, que para algunos ofrece duda, se ha concedido de una manera expresa y terminante á los súbditos de una Potencia extranjera. Todo el mundo sabe, porque es principio axiomático de derecho internacional, que el límite de las concesiones que pueden hacerse á los extranjeros consiste en igualarlos con los nacionales; que el *summum* de concesiones que pueden otorgarse á los extranjeros, es darles las mismas consideraciones que á los nacionales; pero olvidando algo de esa regla, se ha concedido á los súbditos de los Estados-Unidos el derecho de ser defendidos por abogados cuando deban ser juzgados en Consejos de guerra.

Yo no quiero examinar los antecedentes de ese protocolo, que lleva la fecha de 12 de Enero de 1877, ni la conducta del Gobierno que lo autorizó y del Ministro que lo firmó; tampoco estudiaré las circunstancias que obligaron á aceptar la proposicion del Gobierno de los Estados-Unidos y conceder esa garantía á los súbditos de aquella Nacion. Eso merece mi aplauso, y yo no lo censuro de ninguna manera. Pero el hecho es que la disposicion existe, que los súbditos de los Estados-Unidos tienen el derecho de ser defendidos por abogados cuando comparecen ante Consejos de guerra; y cuando esto se ha concedido á súbditos de una Potencia extranjera, lo ménos que puede hacerse es, mantener ese mismo derecho respecto de los nacionales, renunciando á toda tentativa que se dirija á privar á los españoles, militares ó paisanos, del derecho de valerse de defensores abogados.

Creo haber desarrollado lo que constituye la primera parte de mi interpelacion, consignando la afirmacion categórica que me interesaba hacer constar; y partiendo de este supuesto, con la seguridad de que la intervencion de los abogados en la justicia militar no peligra ni puede peligrar ya, veamos cómo ejercen los abogados sus funciones, que es la causa del conflicto.

En este punto me importa mucho hacer una declaracion, y es, que no me refiero solo en lo que voy á exponer á la Cámara, á la situacion de los abogados, sino que en esta segunda parte hablaré de la defensa en general, llévela quien la lleve, sea abogado, ó sea el defensor un militar; porque es necesario consignar algo que yo entiendo que es muy grave, pero muy exacto, y es, que en el procedimiento militar la defensa es toda nominal; todo en el procedimiento militar concurre á que ese resultado se obtenga, y que el defensor sea dentro de ese procedimiento una verdadera figura decorativa. Para remediarlo, es indispensable que el procedimiento militar varíe radicalmente, para que la defensa sea una verdad, porque hoy, repito, no lo es; y la Cámara se convencerá cuando desarolle esta tésis, pues la grave afirmacion que acabo de hacer no puede quedar en pié si no la acompaña su correspondiente demostracion.

En primer lugar, tratándose de términos respecto del que acusa y del que defiende, resulta que dentro del sumario militar no hay términos de ninguna clase, como tampoco lo hay para que se formule la acusacion. Los procesos militares, que en otro tiempo, segun hemos oido todos, se distinguian por su rapidez, esa nota característica que habia en la manera de proceder, de la justicia militar, ha desaparecido por completo, y los procesos militares se llevan tan despacio como en la jurisdiccion ordinaria, ó más despacio aún; pues hoy, con el juicio oral y público, la jurisdiccion ordinaria lleva ventaja en punto á rapidez á la jurisdiccion militar. En ella no domina como en otras épocas la rapidez del procedimiento, ni tampoco se distingue por su marcha regular, porque tiene el procedimiento militar tanta rutina como el procedimiento ordinario, y alguna más. Llegado el momento de acusar, al fiscal no se le señala término para desempeñar su cometido, sino que lo hace con toda comodidad y dentro del plazo que necesita, sin apremios de parte de nadie. Las prisas empiezan cuando la defensa inter-

viene: entonces es cuando los términos apremian y se da el caso, como me ha sucedido á mí, en que para un proceso de 3.000 folios, que el defensor ve por primera vez, se le concedan seis dias improrrogables, y si la causa no se devuelve en ese plazo, incurre en responsabilidad, viéndose precisado á hacer la defensa dentro de ese término, aunque el fiscal haya empleado dos ó tres meses en formular la acusacion; y al presentarse el defensor ante el Consejo de guerra, se manifiestan más ostensiblemente las diferencias que la ley militar quiere que existan entre el que acusa y el que defiende.

Segun la ordenanza, los vocales del Consejo de guerra están todos sentados y cubiertos, incluso el fiscal, mientras el defensor, sea cualquiera su categoría, debe permanecer de pié, descubierto, fuera de la barra, como en una actitud poco ménos que suplicante, como si la funcion de la defensa no tuviera por lo ménos tanta importancia como la de la acusacion. Si se conceden á la acusacion esos privilegios; si al que va á pedir que un indivíduo sea condenado se le otorgan todas esas consideraciones, muy merecidas por cierto, ¿por qué se escatiman al defensor? ¿por qué el Consejo de guerra no ha de igualar en consideraciones al que acusa y al que defiende, dando la razon al que la tenga, sin establecer diferencias que rebajan el prestigio del defensor?

Siempre se invoca el concepto de la disciplina cuando se habla de los defensores. Tengo de la disciplina una idea muy alta; sé que es una religion en la milicia, que sin ella no es posible la existencia del ejército; pero entiendo que por el detalle de que el defensor esté de pié ó sentado, la disciplina no se quebranta, y en cambio hay muchas razones de verdadera importancia para consentir que esté sentado. Además el defensor necesita consultar libros y papeles, y para su trabajo es justísimo se le dén toda clase de comodidades. El Real decreto de 29 de Agosto de 1843 ordena que en todos los tribunales del Reino se tenga para los defensores un asiento con respaldo, colocado al mismo nivel del tribunal, y además una mesa para que puedan colocar los libros y papeles. Sobre esa disposicion se ha dicho algo que yo me atrevo á censurar, siquiera sea modestamente, como hago toda la exposicion doctrinal de mi discurso; se ha dicho que como disposicion emanada del Ministerio de Gracia y Justicia, no era obligatoria para el de la Guerra; y me atrevo á creer que este es un verdadero error, pero error gravísimo; porque cuando el Rey dispone algo y un Ministro responsable lo suscribe, lo que el Rey dispone obliga á todo el mundo, sea cualquiera la jurisdiccion que ejerza; y cuando se manda por el Rey bajo la responsabilidad de un Ministro que todos los tribunales del Reino guarden esa consideracion á los defensores, todos deben guardarla, llámense Consejos de guerra ó llámense como quieran. Por consiguiente, no es correcto y creo anti-constitucional decir que esa disposicion no obliga á la jurisdiccion militar porque la dictó el Ministerio de Gracia y Justicia.

Claro es, los abogados con ese Real decreto podemos reclamar todas las consideraciones que de una manera expresa y terminantemente se consignan; pero se ofrece una dificultad cuando los defensores pertenezcan á diversas clases, siendo unos abogados y otros militares. Se dice: ¿cómo es posible que á los defensores abogados se les reconozcan esas preeminencias y prerrogativas, y en cambio los defensores militares queden sometidos al antiguo rigor de la ordenanza? Ese dualismo, señores, no es soportable. No hay abogado en el mundo, y creo poder hablar en nombre de todos, que reclame ni tolere tales diferencias. Nosotros pedimos para la defensa las mismas consideraciones, sea cualquiera el que la ejerza; no pedimos que se nos concedan á nosotros y que á los militares se aplique la ordenanza en esta parte: ó todos hemos de estar sentados y cubiertos, ó todos de pié y descubiertos. Nosotros deseamos que se reconozcan esas consideraciones á todos, para que se levante el prestigio de la defensa y para que ésta se haga bien y cumplidamente, porque vale tanto defender como acusar, y me atrevo á decir que vale más.

Pero se dice con insistente repeticion que la disciplina, que la organizacion del ejército no consienten que un subalterno ó un capitan estén sentados delante de un coronel que preside el Consejo. Es esta razon tan pequeña, que no sé cómo hay quien se atreva á proponerla en sério; porque allí, el oficial que va á defender, no va á título de oficial, sino como defensor, y en tal concepto tiene que cumplir una mision legítima que no está subordinada á la jerarquía militar, porque en ese caso habria que elegir siempre defensores de categorías determinadas, y no sé si bastaria que los defensores tuvieran categoría igual ó inferior á la del presidente del Consejo; pues ocurre que el defensor á veces tiene categoría superior, y sin embargo, entonces, cuando los términos están invertidos, no parece que hay quebranto de la disciplina.

Dejemos, señores, este argumento que me atrevo á calificar de pueril, y convengamos en que no existe peligro alguno en conceder á la defensa todos, absolutamente todos los privilegios, y hasta las condiciones de comodidad que he indicado. Si necesitara robustecer mi argumento con otras opiniones, la encontraria en instituciones tan interesadas en mantener el prestigio de la disciplina y el rigor de la ordenanza como el ejército; yo acudiria, por ejemplo, á las disposiciones que rigen en la marina militar; porque si hay necesidad de rigor, si la ordenanza es indispensable en el ejército, me parece que todos estareis convencidos de que mucho más se necesita en la escuadra; y sin embargo, existen disposiciones de marina, como el art. 105 de la instruccion de 4 de Junio de 1873, donde expresamente se dice que los defensores estén sentados á la derecha del tribunal. Luego si en la jurisdiccion de marina no ha ofrecido hasta hoy dificultades lo que está vigente desde 1873, ¿cómo se ocurre á algunos que en la jurisdiccion de guerra pueda ofrecer dificultades para la disciplina conceder esto á los defensores, lo que es tan indispensable para llenar esa elevada mision? No son solo esos perjuicios de detalles que podrian parecer de pura cortesía, aun cuando para mí tienen verdadera importancia, siquiera porque no parezca el defensor en posicion inferior al acusador; conviene tambien señalar otras irregularidades que consigno para el efecto explicado al principio de mi discurso; para que los encargados de redactar el Código de procedimientos militares las tengan en cuenta, pues vienen en apoyo de la afirmacion de que la defensa militar es puramente de nombre. Señores Diputados, en la ordenanza se dice que el defensor gozará de toda la libertad necesaria para hacer su defensa, y eso no está más que escrito, porque en la práctica no es verdad, y vais á verlo. Empieza por que al defensor

se le limita el tiempo hasta el punto de hacer imposibles sus funciones; y todavía es generoso el fiscal que concede los seis dias para examinar la causa, porque hay quien otorga solo dos ó tres dias y le parecen bastantes, aun cuando él haya tenido tantos meses como dias concede al defensor. Despues se dice á éste: cuidado con emplear sofismas en la defensa, porque de lo contrario incurre en responsabilidad. Y yo pregunto, Sres. Diputados: ¿se puede asegurar sin equivocarse, el argumento que es sofístico y el que no lo es, y desde luego, de primera intencion, para aplicar el rigor de la ordenanza? Eso que dice la ordenanza, se ha recordado por disposiciones posteriores, reiterando la prohibicion de hacer uso de argumentos sofísticos, que son perfectamente lícitos en los tribunales ordinarios, porque en casos verdaderamente desesperados no hay más remedio que defender como se pueda; la ordenanza lo manda, y además la conciencia del defensor se impone de tal manera, que no puede dejar á su cliente sin decir algo en su favor, y si no hay otros medios, si no hay otros recursos, á esos recursos se acude con verdadera nobleza, sin que por ello se rebaje el decoro del abogado.

Además, dice la ordenanza: tenga mucho cuidado el defensor de no censurar las opiniones del fiscal, ni ponerle en evidencia, ni acusarle de que ha cometido errores, de nada que pueda deprimirle en el concepto de la justicia militar. Pero, señores, ¿cómo es posible prescindir, cuando un fiscal comete error en la apreciacion del delito, cuando aprecia la prueba, si en la acusacion se equivoca desde el principio al fin, qué recurso hay más que decírselo? Pues si se hace, si se asegura que el fiscal ha cometido errores en la apreciacion de los hechos, ó que no es exacto que de la causa resulte lo que asegura, ¡pobre defensor! ya tiene encima todo el rigor de la ordenanza; el fiscal pide que retire sus afirmaciones, y como son la piedra angular de la defensa, porque se trata de la apreciacion del hecho, la defensa dice que no son exactos los hechos, el fiscal le exige que retire esos conceptos; y como los hechos son inexactos, al retirar su afirmacion el defensor, claro es que los admite por exactos. Vea el Congreso á qué queda reducida la defensa ante los tribunales militares, y por qué decia que la defensa es puramente nominal y sarcasmo irritante.

Pero hay más, pues se llega al extremo verdaderamente incomprensible de que por un lado la ordenanza pone esas limitaciones á esa libertad que solo está escrita, y por otra parte consigna el principio que yo jamás he podido explicarme cuando lo he leido, y ménos aún que esté recordado por disposiciones modernas; pues si al fin solo constara en las ordenanzas del siglo XVIII, podria tener disculpa; pero como digo, está recordado en disposiciones contemporáneas el principio de que la defensa no pueda conformarse nunca con el dictámen fiscal aunque pida la absolucion. ¿Es posible sostener esto? Cuando el fiscal, primer interesado en llevar la accion pública, declara noble y lealmente que no hay materia de delito, que no hay responsabilidad, que no se proceda contra nadie y que el asunto debe terminar, ¿todavía dice la ordenanza que tiene que hacerse la defensa? ¿De qué? Pues qué, ¿va el defensor á hacer cargos gratuitos para perjudicar la situacion de su cliente, porque es clarísimo que cuando el cargo no aparece, la ordenanza impone la obligacion de destruirlo; se puede hacer ver al tribunal cosas que al fiscal no se le han ocurrido? Ese precepto pone á la defensa en una situacion verdaderamente insoportable.

Llega por fin el término del juicio con la sentencia, y en seguida la ordenanza dice al defensor: cuidado con pedir el indulto, porque si lo hace incurre en responsabilidad, y más de cuatro jefes han purgado en un castillo el exceso de generosidad que les llevó á pedir gracia para sus clientes. Eso que practicamos todos los abogados cuando vemos que ya no queda, dentro del derecho, recurso alguno para nuestro cliente, y acudimos á la gracia del Soberano para salvar la vida del condenado; eso que es tan noble, digno y generoso, y que con tanto agrado ven siempre el Rey y su Gobierno; ese paso que enaltece á todo defensor en los tribunales ordinarios, entre los militares es un delito que da motivo á apercibimientos por lo ménos que constan en su expediente y quizá privan de obtener la cruz de San Hermenegildo. En esas condiciones se hace la defensa ante los tribunales militares; y yo pregunto al Congreso y pregunto al Gobierno: ¿es posible que este estado de cosas continúe? ¿es posible que esas prescripciones se mantengan? Ya sé que cuando el asunto se discutió, aun cuando muy á la ligera, el argumento que se oponia á la intervencion de los abogados era, y un distinguido general afirmaba que no le importaba gran cosa que los abogados intervinieran como defensores en los tribunales militares, siempre que se sometieran á las prescripciones que rigen para los defensores del ejército, con la seguridad de que no aceptarian ir á defender en estas condiciones. Yo declaro que para defender dentro de esos preceptos vigentes, prefiero no defender á nadie. Pero eso no debe continuar, porque si la defensa se quiere que exista, si no se quiere que la defensa esté escrita y deje de ser verdad, preciso es suprimir toda restriccion, dejando la libertad que tiene el defensor ante la jurisdiccion ordinaria, con las responsabilidades que tambien le alcanzan; porque no parece sino que los abogados podemos hacer todo lo que nos ocurra ante los tribunales; se olvida que hay correcciones disciplinarias, que podemos cometer delitos en el ejercicio de nuestra profesion, y que esas correcciones se imponen y esas responsabilidades se exigen cuando el abogado se hace acreedor á ellas; si se expresa, por ejemplo, con poco respeto al tribunal ó á sus compañeros, si maltrata sin necesidad al cliente contrario, si hace uso de argumentos que no son lícitos, acudiendo al terreno de la injuria, si llega á hacer apreciaciones de cierto órden. Las leyes establecen una série de correcciones disciplinarias, determinan los delitos que pueden cometerse en el ejercicio de la profesion, y esos podian quedar para la justicia militar; pero al mismo tiempo, que se impusieran como se imponen en la justicia ordinaria, dando audiencia al que es objeto de ellas, pero nunca del modo que hoy se hace, gubernativamente y sin dar audiencia, y trayendo á la vida del militar perjuicios que son casi siempre irreparables.

He dicho que era indispensable variar el procedimiento, que se diera á la defensa alguna libertad, porque no puede continuar como está. He dicho que es indispensable un gran movimiento reformista en la manera de proceder de la justicia militar; y para que la Cámara comprenda la necesidad de la reforma, voy á indicar brevemente la marcha que sigue una causa criminal ante la jurisdiccion militar. Se ejecuta un hecho que reviste caractéres de delito; se procede á

la instruccion del sumario; éste lo hace un indivíduo perteneciente al ejército, que aplica á sus funciones todos sus conocimientos, toda su buena voluntad, toda su honradez, toda su lealtad; no escatimo condicion ninguna de elogio al fiscal instructor; pero con todas esas condiciones, le falta una, y es, el conocimiento del derecho procesal. Terminado el sumario, el fiscal instructor consulta con el capitan general si está concluido, y el capitan general, asesorándose del auditor, declara que efectivamente lo está, ú ordena la práctica de nuevas diligencias; se recibe al reo la confesion con cargos, y despues se nombra el defensor, á quien se pone de manifiesto la causa con la premura que exponia hace poco. Más adelante se hace algo que en la justicia militar se han empeñado en llamar prueba, y es tan reducida, como que se limita al careo y ratificacion de los testigos; pero solo de aquellos que han sido examinados en el sumario, sin que se permita traer justificacion nueva de nada. Concluidas esas actuaciones, el fiscal formula su acusacion despues de haber consultado otra vez al capitan general y al auditor para que le digan si el asunto puede verse en Consejo de guerra, ante el cual se procede con la precipitacion de que me he ocupado antes, y con la libertad y condiciones que exponia á vuestra consideracion. El Consejo de guerra pronuncia por fin su sentencia, de la que nada sabe el defensor, porque no hay notificacion del fallo y conocimiento oficial de lo resuelto. El fallo se consulta con el capitan general, y si éste acepta la sentencia, entonces se ejecuta, á no ser en las causas en que se impone pena de muerte, perpétuas ó pérdidas de empleo, pues si esto sucede, se eleva la causa en consulta al Consejo Supremo de la Guerra, donde va en condiciones notables, puesto que lo que nace siendo jurisdiccional se convierte en gubernativo, y con ese carácter va al Consejo Supremo, cuando lo que se consulta es una sentencia dictada en juicio contradictorio. El expediente se ultima dentro del terreno puramente gubernativo, y ocurre el fenómeno verdaderamente singular de que el infeliz procesado tiene dos que le acusan, que son, el fiscal militar y el fiscal togado, y nadie que le defienda, porque no hay audiencia para el defensor. Con solo considerar lo dicho convendreis en la enormidad del actual procedimiento, que no puede continuar.

Si estos defectos son tan salientes dentro de la justicia militar, creo que pueden remediarse, y remediarse pronto, con tal que exista buena voluntad; y como entiendo que esa buena voluntad existe en la Comision codificadora militar, espero que no ha de olvidar lo expuesto cuando el Código de procedimientos se publique. Creo que hubiera sido bueno y eficaz haber dictado unas cuantas reglas para la aplicacion del Código penal que se hizo en 1848, indicando algunos procedimientos para que no se aplicara un Código moderno con las ordenanzas antiguas, que es lo que ocurre desde que el Código penal está en vigor.

Voy á permitirme indicar las reformas que creo puedan hacerse sin quebranto de nada de lo que constituye el alma del ejército; y cuenta, señores, que nosotros, por la parte que á los abogados afecta, no se puede decir que pretendemos llevar al ejército lo que se dice son complicaciones y problemas pavorosos de la administracion de justicia entre los paisanos. Nosotros no aspiramos ni siquiera tenemos el propósito de que se haga nada que pueda mermar la jurisdiccion militar. No; ese es asunto que aprendemos á respetar desde que saludamos los estudios jurídicos. La especialidad de la jurisdiccion militar se recomienda por sí sola, y desde el Derecho romano encontramos disposiciones que la amparan, recordando, entre otras, el libro consagrado á *Re Militare* en el Digesto, donde se definen perfectamente los delitos de esta clase. A partir de la legislacion romana, viene sosteniéndose la especialidad de los delitos militares y la necesidad de un procedimiento militar exclusivo tambien. Yo por mi parte no impugno el rigor de la ordenanza ni la severidad de la ley penal militar. Estoy completamente convencido de que es indispensable; y hasta tal punto, que yo, que hablo con la lealtad que ve la Cámara, no tengo inconveniente en decir que, abolicionista de la pena de muerte toda la vida, creo que es necesaria la pena de muerte en el ejército; y esto que puede parecer una contradiccion, no lo es más que en la apariencia, como lo demostraré si alguna vez se presenta la ocasion de probar que dentro de los rigurosos principios del derecho, tomando el derecho en su verdadero concepto, puede sostenerse lo que afirmo, porque nadie niega que la pena de muerte es indispensable para la disciplina del ejército; es una necesidad deplorable, pero al fin una necesidad que hay que aceptar.

Entiendo que las reformas se pueden hacer; no cuesta dinero, no hay siquiera el argumento de lo limitado del presupuesto, porque con el mismo, absolutamente con el mismo personal que existe, sin aumentar nada los gastos de Guerra, puede ponerse en práctica un procedimiento militar conforme con los adelantos modernos, sin menoscabar la severidad de la disciplina, logrando que los castigos sean rápidos, á la vez que la defensa sea posible, para que desaparezca el sarcasmo de que esté escrita en las leyes y no se pueda hacer en la práctica.

En primer lugar, entiendo yo que los sumarios deben encargarse á los funcionarios del cuerpo jurídico militar. Existiendo en el ejército funcionarios que á su carácter de militares reunen el de ser abogados, puede encomendárseles la formacion del sumario; de esa suerte, al indivíduo que además de los conocimientos especiales de la milicia reune los de licenciado en derecho, se le puede exigir la responsabilidad que no es posible exigir al que no reune esas circunstancias. Así se evitaria la consulta al capitan general y al auditor, trámite que retrasa muchas veces el procedimiento; pues cuando el funcionario del cuerpo jurídico militar entiende que el sumario está concluido, la elevacion á plenario no ofreceria dificultad.

En el tránsito del sumario al plenario existe en la actual legislacion, y parece que algunos distinguidos militares entienden que no es posible suprimirlo, un verdadero detalle que me espanta; me refiero á la confesion con cargos, afortunadamente abolida en la jurisdiccion ordinaria desde 1854, conservada sin embargo en el ejército, y respecto de la que, si yo quisiera ahora hacer su crítica, me bastaria leeros el preámbulo del Real decreto que la prohibió. Esa confesion con cargos, esa diligencia judicial es una verdadera lucha que no se califica mal si se califica de inmoral, entre el juez revestido del prestigio y de la autoridad que le dan sus funciones, y el infeliz acusado de un delito tal vez grave. El combate es desigual, porque el juez, que realmente cree que es delincuente el acusado que tiene delante, procura por sus pre-

guntas convencer al indivíduo y convencerse á sí mismo de que el procesado es verdaderamente criminal, sin dar á éste medios para que se defienda; y cuanto más ilustrado y más hábil es el fiscal que recibe la confesion con cargos, peor es la situacion del reo, porque le sujeta á una reminiscencia del antiguo tormento, con la circunstancia de que el tormento ejercia su accion sobre el cuerpo, y la confesion con cargos oprime el espíritu, y para muchos hombres es más terrible la tortura del alma que las mortificaciones de la carne.

Creo injusto y tiránico ese trámite, porque los progresos del derecho han llegado á una afirmacion categórica, á saber: que la menor de las garantías que deben concederse al acusado, es que no contribuya con nada á que se le condene. Esto es elemental: el Poder público tiene mil medios de llegar á la averiguacion de los delitos sin contar poco ni mucho con la cooperacion del procesado; y por el contrario, se explica que se concedan al acusado todos los medios de defensa que estén á su alcance. Eso es moral, conforme con la naturaleza humana, mientras la confesion con cargos constituye, dentro de los verdaderos principios de derecho, una inmoralidad que no puede continuar; pero si algun aferrado á la rutina creyera que la confesion con cargos no debe desaparecer, entonces que se subsanen sus deficiencias permitiendo que el defensor esté presente para amparar á su cliente contra los cargos que puedan dirigírsele, ejerciendo coaccion, haciéndole preguntas capciosas y llevándole por el terreno que quiera el que pregunta. Ya sé yo que está prevenido que no se hagan; pero es lo cierto que se hacen, y ese peligro es el que se advertia en el decreto del año 54, porque el que recibe la confesion con cargos, aunque no quiera, va al terreno vedado, lamentándolo probablemente; pero en su afan de cumplir su deber, en su afan de sacar elementos de justificacion para el procedimiento, entra siempre en el terreno peligroso. El mejor medio de evitarlo seria prohibirlo; pero si se quiere mantener, que se consigne, como en otras legislaciones, la intervencion de la defensa con los derechos siguientes. Se formula una pregunta por el acusador, y el defensor que oye la pregunta, que está á la misma altura del acusador, y por consiguiente con verdadera libertad y franqueza, dice á su cliente: «esa pregunta no la conteste usted;» si el fiscal estima que la pregunta es fundada, ambos consignan lo que les ocurre, y el tribunal decide, dando la razon al que la tenga. Eso es noble, así la lucha se explica; pero no se puede sostener que el fiscal, que un escribano, ejerzan coaccion con un pobre procesado, poniéndole en la situacion de tortura de que hablaba el decreto de 1854, y todos esos peligros é inconvenientes hay que sumarlos á la subordinacion militar, porque se da el caso de que un comandante sea el que examine á un pobre soldado, á quien cohibe la subordinacion militar, que es indispensable, pero que es un factor que no puede olvidarse cuando se trata de juzgar el alcance de la confesion con cargos. Suprimida la confesion con cargos, ó mantenida si acaso con esas garantías, debe venir el verdadero período de las pruebas; pero pruebas verdad, en que la defensa traiga elementos nuevos al proceso si le conviene, y utilice lo que pueda necesitar si el sumario es deficiente, pidiendo todo lo que convenga á la defensa, como se hace en la jurisdiccion ordinaria, como ocurre en los procedimientos militares de todo el mundo, en que hay ese período perfectamente claro y definido, en que la lucha se entabla entre el fiscal que acusa y trae justificaciones contrarias al reo, y la defensa que trae justificaciones favorables. El espectáculo se desarrolla delante del Consejo que ha de juzgar apreciando las pruebas, mientras ahora es el fiscal quien aprecia y autoriza las pruebas de la defensa, no teniendo el Consejo de guerra otra noticia que la proporcionada por la lectura del proceso. Yo deseo que la Cámara me diga cómo es posible que un Consejo de guerra aprecie la situacion de los indivíduos que se careen, cuando el careo no produce otro resultado que llevar al ánimo del juez la conviccion de que uno de aquellos hombres miente y el otro dice verdad, y esto se averigua por la manera de producirse los declarantes; mas si se hace á espaldas del que debe juzgar, es una diligencia completamente inútil y casi ridícula.

Lo mismo sucede con las ratificaciones, que son nominales; no se dice más, que si se ratifican en la declaracion prestada, y si acaso, se añade alguna pregunta, si el fiscal estima que debe hacerla; y á lo dicho queda reducido lo que puede hacerse en el período en que la defensa interviene.

Creo que llegado el momento de los debates, las conclusiones deben formularse en un escrito en el que se consignen los cargos ó responsabilidades que resulten segun el fiscal; escrito al cual debe oponer otro la defensa, consignando lo esencial para su cliente. Despues de hechas las pruebas en regla y con publicidad, se redactará la acusacion; á ella se opone la defensa, hecha como el defensor lo considere mejor; pues si es abogado y quiere hablar, se le debe consentir, porque ahora se le prohibe, obligándole á leer, cuando tenemos los abogados el hábito de informar, y por eso las antiguas leyes nos llamaban *voceros*. Comprendo que no es posible exigir á los militares que sean oradores, y por eso se les debe consentir que lean los discursos de defensa de los acusados, si lo desean. Respecto á la categoría y clases de los defensores, no hay más remedio que mantener el principio de que el procesado la encomiende á quien crea que la puede hacer mejor. Si se trata de puntos de derecho, lo cual es muy frecuente, porque los Consejos de guerra no solo juzgan delitos militares, sino que muchas veces juzgan á paisanos y aplican el Código penal comun, el procesado buscará un letrado que examine todos los problemas jurídicos que deban tratarse, tales como la ejecucion del delito, su determinacion, las circunstancias atenuantes y eximentes y demás problemas que en un proceso pueden presentarse. Si se trata de asunto puramente militar, el procesado cuidará, sin duda, de elegir á un militar para que le defienda; si se trata de administracion, escogerá un indivíduo del cuerpo administrativo del ejército; y si de ciencias médicas, podrá confiar su defensa á un indivíduo del cuerpo de sanidad militar. Dejando al procesado en completa libertad de eleccion, desaparece el peligro de que el defensor no corresponda al interés del acusado. Si la defensa la lleva un abogado y es preciso tratar cuestiones técnicas militares, acudirá sin duda al consejo de personas competentes, y de todos modos la defensa estará bien hecha.

Si se mantiene, como yo creo, la única instancia, es preciso establecer alguno de esos recursos que existen en todas las legislaciones militares extranjeras, ya sea el recurso de revision, ó si se quiere, el de ca-

sacion en materia militar, que procede en determinados casos. Si esto existe en todas partes, no veo el inconveniente de que en España se restablezca, porque ya lo ha habido, algun recurso extraordinario contra los errores que pueden cometerse en los Consejos de guerra.

Dentro de la organizacion actual de la justicia militar, si las cosas siguen como van, los procesos no tendrán más que una sola salida, porque como indicaba al principio de mi discurso, la consulta, y sobre todo la segunda que se hace para saber si la causa se halla en estado de elevarla al Consejo de guerra, esa consulta que parece que no es más que para eso, en la práctica resulta que tambien es para otra cosa, pues el auditor viene á dar al fiscal casi la norma y molde de la acusacion. El fiscal casi siempre acude al auditor y le pide como favor que le diga el concepto que le merece el delito y la penalidad que debe aplicar; y el auditor, por amistad, por consideracion, unas veces por hacer ese servicio y otras por oficiosidad lamentable, indica al fiscal el delito, de que se trata, así como la pena correspondiente. El fiscal sabe que la sentencia ha de remitirse para su aprobacion al capitan general, y que éste se ha de asesorar del auditor; se somete á las indicaciones del auditor, resultando que él impone su opinion al fiscal. Eso lo saben tambien los vocales del tribunal; no ignoran que si por desacuerdo con el capitan general el asunto va al Consejo Supremo, suele éste castigar á los vocales que considera débiles en la imposicion de la pena; y por todo lo dicho, encuentran más cómodo conformarse con el dictámen del fiscal, que saben está conforme con el del auditor, y no hallando dificultades en la Capitanía general se evita la remision del expediente al Consejo Supremo de la Guerra, y esto, como la Cámara comprende, que parece parodia de juicio, no es posible que se mantenga.

Es además necesario que el precepto consignado en el artículo de la ley de 1884, relativo á la responsabilidad, sea cierto y efectivo. Consignado está en la ley ese principio; pero no se ha desenvuelto, y como no hay procedimiento para exigirla, ni tribunales determinados para conocer, como faltan los medios y las formas para realizar esa importantísima accion, resulta letra muerta. Es urgente desenvolver el principio, es necesario que la responsabilidad de los jueces militares sea un hecho, para que no puedan ocurrir espectáculos como los que se nos ofrecen todos los dias, dando orígen á lamentaciones que se pierden en el vacío, porque contra verdaderas injusticias, contra verdaderas iniquidades, no hay recurso, no pueden remediarse, y ni aun se sabe á quién se debe acudir para lograr la reparacion del agravio. Si el principio estuviera desenvuelto, no hubiéramos presenciado los espectáculos que aquí se han dado, discutiendo asuntos personales que no quiero recordar, pero que habrán dejado en el ánimo de todos los Sres. Diputados la impresion dolorosa que á mí me produjo ver arrojados á ese hemiciclo nombres de personas que no recordaré porque deseo pasar sobre esto sin mencionarlas; pero me importa consignar el hecho, para que remediándose, no pueda repetirse; pues cuando ocurra lo que pido, podrá decirse con perfecto derecho que al Parlamento no se pueden traer cuestiones resueltas por los tribunales con tranquilidad, con todos los medios de defensa y con perfecta justicia.

Siento, Sres. Diputados, haber ocupado vuestra atencion más tiempo del que me proponia; pero me son tan simpáticas estas cuestiones, creo que es tan necesario que de ellas nos ocupemos, que no he podido resistir al deseo de someter á vuestra consideracion y á la del Gobierno de S. M. las modestas observaciones que quedan consignadas. Creo que es una aspiracion constante y unánime en el ejército la necesidad de que la justicia militar se administre pronto, pero que se administre bien; á este resultado debemos cooperar todos; nuestro brillante y sufrido ejército es acreedor á la satisfaccion de ese deseo verdaderamente noble que manifiesta por todos los medios que el rigor de la ordenanza consiente, y yo tengo la seguridad de que si se atiende á ese deseo, si al ejército se concede lo que pide con tanta razon, habremos resuelto el gran problema; porque cuando el ejército vea que arriba y abajo han concluido las arbitrariedades, que para todos hay justicia, pero justicia verdadera, yo os aseguro que lo demás que al ejército pedimos vendrá como por añadidura.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Con mucho gusto procuraria seguir á mi distinguido amigo el Sr. Lastres en la notable excursion que ha hecho por el vasto campo de la justicia militar y de las reformas de que ésta es susceptible; y si no pesaran sobre la Cámara tan graves deberes como los que realmente le imponen discusiones pendientes, yo cederia con mucho gusto á esta tentacion, porque verdaderamente ha tocado S. S., demostrando sus profundos conocimientos, cuestiones que no pueden ménos de ser simpáticas para todos los que nos ocupamos del desenvolvimiento jurídico de nuestro país. Pero me excusará mi digno amigo de que le conteste con gran concision, creyendo que con esto no destruyo el noble propósito que le ha animado; porque excuso decir al Sr. Lastres que reconozco su perfecto derecho, no solo á dirigir esta interpelacion, sino cualquiera otra que creyera oportuno, por muy íntimos y estrechos que sean sus vínculos con la mayoría y con el Gobierno, el cual no puede ménos de estimar en alto grado que los indivíduos de la mayoría expongan sus opiniones sobre todos los problemas que están pendientes de la resolucion, así de los Cuerpos Colegisladores como de los altos Cuerpos consultivos, trayendo el caudal de sus conocimientos, de sus observaciones y de sus ideas á este resultado comun, pudiendo utilizarse todas esas opiniones, siquiera puedan diferir en puntos más ó ménos importantes de las que animan á esos Cuerpos y al Gobierno de S. M. En esto no hacen sino cumplir noblemente su mision, y el Sr. Lastres ha dado elocuente prueba de ello, si es que esto necesitara prueba, con las observaciones que ha hecho, que de seguro no serán perdidas para la Comision codificadora ni aun para el Gobierno; y aun cuando la Comision ha cumplido un tanto y está desenvolviéndolas, está justificado el debate, que, repito, S. S. no ha hecho sino traer elementos que serán muy utilizables por las personas encargadas de desenvolverlos.

Por esto S. S. no tomará á mala parte que yo deje intactos la mayor parte de esos problemas, limitándome á llamar la atencion de S. S. y de las personas que hoy se ocupan activamente en resolverlos, y á desembarazarme en primer lugar de lo que es el punto verdaderamente concreto de su interpelacion, ó sea, de

la asistencia de los abogados ante los Consejos de guerra, del lugar que se les da al presentarse frente al tribunal militar, y á tratar despues en brevísimas palabras la cuestion de principios, considerándola en términos generales, y sin acercarme ni en poco ni en mucho á la solucion concreta que pueda darse en su dia por la Comision de codificacion ó por quien corresponda. Y sobre el primer punto poco tengo que decir: creo que el digno presidente del Consejo de guerra y de cualquiera otro tribunal militar donde pueda haber ocurrido el caso que le ocurrió á mi digno amigo el Sr. Lastres, lejos de cometer ningun atropello, como ha indicado S. S. sin duda en el calor de la improvisacion, obedeció, con frases corteses que no dejan de emplear nunca los dignos oficiales del ejército español, obedeció á la ley y cumplió estrictamente con su deber. En estas cuestiones de etiqueta y de respeto á las fórmulas, todo lo hace la costumbre, todo lo hace el estar admitida una forma dada. El Sr. Lastres sabe muy bien que los más eminentes abogados del foro francés hablan de pié ante los tribunales de su país, y no se consideran por esto rebajados ni lastimados de ninguna manera; y desde el momento que las ordenanzas del ejército previenen en un artículo que los defensores en los Consejos de guerra deben hablar de pié y descubiertos, no puede lastimarse ningun abogado de que se le imponga una fórmula de etiqueta á la que se someten los más distinguidos generales del ejército español, como su señoría mismo ha dicho, aun en presencia de Consejos de guerra compuestos de indivíduos de inferior graduacion. Ha habido capitanes generales, ha habido tenientes generales que han hablado ante el Consejo de guerra en esa forma; y precisamente nuestra literatura jurídica no es escasa en documentos de verdadero valor é importancia, debidos á elocuentísimos generales, algunos de los cuales tienen asiento entre nosotros, que han construido un monumento verdaderamente admirable en materia de defensas militares, que está en manos de todos los abogados, y que el Sr. Lastres conoce. Distinguidos generales no se han desdeñado de hablar ante los Consejos de guerra, compuestos de capitanes, con el sombrero en la mano y estando de pié; de suerte que, sin establecer una diferencia que hubiera lastimado indudablemente á dignos oficiales generales que concurren á hablar en la forma que he dicho ante el Consejo de guerra, el actual presidente del Consejo de guerra y los tribunales militares donde se observa esta costumbre y mantienen ese precepto de la ordenanza, mientras el precepto de la ordenanza no sea derogado por medio de una ley, no han hecho y no hacen más que cumplir con la ley, sin que sirva para sostener lo contrario el que á los abogados se les haya autorizado para concurrir á los tribunales militares y para tener un asiento en ellos, porque esto se refiere indudablemente á los tribunales civiles, que era para lo único á que asistian los abogados; y si ante el Consejo Supremo de Guerra, ó ante el antiguo Tribunal de Guerra y Marina se admitia otra costumbre, se admitia la costumbre de que se sentaran los defensores allí, lo mismo se hace con los oficiales y con los abogados. Así, pues, en este caso concreto, y sin prejuzgar la cuestion, y sin decir por virtud de qué disposicion podrá reformarse esta que es una etiqueta de los juicios militares, los presidentes de los Consejos de guerra han obrado en el pleno uso de sus facultades y cumpliendo con la ley militar, haciendo que los defensores hablen en pié ante sus tribunales. Y creo que el Sr. Lastres obró prudentísimamente, porque yo hubiera hecho lo mismo, sometiéndome gustoso á esa etiqueta militar, no considerándome lastimado, como no se han considerado lastimados generales que han cumplido con ella cuando han sido inclinados á este género de servicios militares, y sus compañeros han acudido á ellos para que les defiendan.

Por esto repito que yo no me consideraria lastimado verdaderamente, ni en lo que se refiere á las condiciones de mi persona, ni por lo que se refiere á la toga, en cuanto al cumplir esta forma meramente de etiqueta.

Pero pasando á la cuestion general de principios, y aplaudiendo, como no podia ménos de hacerlo, como lo he hecho al principiar estas breves palabras, las importantes indicaciones que ha hecho S. S. sobre algunas reformas, muchas de ellas muy útiles, pero cuya discusion nos llevaria muy lejos, yo no puedo ménos de decir á mi digno amigo, sin que esto sea comprometer la opinion de nadie, porque no pretendo imponer mi opinion en esta materia ni en ninguna, no puedo ménos de decirle que en cuestion de principios sobre reformas en la justicia militar diferimos esencialmente.

Yo me tengo por muy liberal, como ahora se dice, en materia de legislacion penal civil, y creo que he dado algunas pruebas de ello en el proyecto sometido á la deliberacion de las Córtes, que he presentado con algun recelo de que sus reformas fueran más lejos en materia de lo que ahora se llama principios liberales y derecho penal, de lo que pudiera caber en los moldes de mi propio partido. Soy partidario de la disminucion de la penalidad, como lo he demostrado rebajando las penas; soy partidario de la simplificacion de las escalas penales, como lo he demostrado llevándolas hasta el límite que la política penal lo permitia; soy partidario de una porcion de reformas en ese sentido, que en el proyecto de Código penal están, que S. S. conoce con especialísima competencia, y que le han permitido, á pesar de ser él muy liberal en estas cuestiones, admitir los principios de ese Código y darme la gran satisfaccion de aceptar un puesto en la Comision que entiende en él; porque aun cuando en algunas cuestiones su criterio vaya quizá un poco más lejos que el del Ministro que ha presentado el proyecto, sin embargo reconoce S. S. que significa un paso en el camino de las reformas liberales. Pero así como soy muy liberal en esa materia, soy sumamente reaccionario en materia de organizacion militar y en todo lo que se relaciona con la justicia militar.

Yo entiendo que la legislacion penal militar y la organizacion militar se tienen que fundar en un principio totalmente opuesto al de la legislacion penal civil y al de la jurisdiccion penal civil tambien, porque la legislacion militar se apoya en el principio de la necesidad, criterio que S. S. mismo ha expuesto al tratar de explicar, aunque ligeramente, la enorme contradiccion que supone el ser partidario de la pena de muerte dentro de la justicia militar, y ser partidario de su abolicion dentro de la justicia civil; lo cual le debe confirmar á S. S. en la verdad de esto que parece una paradoja, y es, que el principio de la legislacion penal militar es totalmente opuesto al de la legislacion penal civil, y siendo opuesto en la le-

gislacion, lo es tambien en el procedimiento, porque no puede ménos de resentirse del principio de la necesidad, de la suprema ley de la salud pública, al cual se subordinan cosas tan enormes como la que supone la existencia en todos los Códigos penales de Europa de la aplicacion de la pena al grupo de soldados del cual ha salido una voz subversiva, cuando no se puede conocer quién la ha dado; todos los Códigos establecen la penalidad de un número determinado de soldados, á ciencia cierta de que algunos son inocentes; pero el principio lo exige. Lo mismo sucede con los centinelas que se duermen, aunque tengan toda clase de circunstancias eximentes, como el haber combatido todo el dia, el haber hecho una marcha enorme, etc.; pero como tal vez la salvacion del ejército dependia de que el centinela no se durmiera, se le impone esa pena. Otro tanto acontece con los robos en campaña. Al que roba una gallina se le castiga con la pena de muerte, no por el hecho en sí del robo, sino porque ese robo, seguido de otros, supone la animadversion del país contra el ejército, la falta de guías, en una palabra, la vida del ejército tal vez.

Y siendo el principio de la penalidad militar la necesidad, ese principio tiene que informar la justicia militar; y me parece el mayor de los peligros y el mayor de los absurdos, el que la justicia y la legislacion penal militar quieran seguir al compás de las reformas civiles; ¡qué digo al compás! anticiparse, como ha sucedido en alguna ocasion, y yo no ocultaré á S. S. que lo he visto con pena, con sentimiento, y digo que es preciso andar con mucho pulso en este asunto. Y no me extiendo sobre esta materia, porque, como digo, no quiero quitar á la Cámara el tiempo y la ocasion de que pueda entrar hoy en un debate más concreto; tanto más, cuanto que mis observaciociones no podrian llevar nuevo caudal de conocimientos á los que se ocupan de esta materia, y desde este banco resultaria verdaderamente inoportuno que estendiera más mis observaciones; pero no he podido resistir, al oir la opinion de S. S., que está muy en las corrientes de la opinion en lo que se refiere al ejército, pero que le he creido muy extraviado en este punto, no he querido dejar pasar la ocasion sin exponer este que considero criterio mio; sintiendo tambien que S. S. haya tratado con alguna dureza á las ordenanzas del ejército, ordenanzas del ejército que para mí son una gloria nacional, tan pura y tan hermosa, que no puedo permanecer indiferente cuando las veo atacar. Precisamente una de las cosas mejores que tiene nuestra historia del siglo XVIII, es todo lo que se refiero al ejército; los textos militares del siglo XVIII son lo mejor que hay en la historia de España; poco meditado indudablemente, poco meditado muchas veces. Alguna reaccion se ha iniciado en ese sentido; pero en lo poco que he estudiado incidentalmente este asunto y he podido observar, creo que es una de las glorias más legítimas de España todo lo que se ha hecho en materia de organizacion militar, principalmente en los dos primeros tercios del siglo XVIII, y entre ella, las ordenanzas militares. Yo reconozco como el que más, los méritos del Código penal militar; es indudablemente una obra muy digna de estudio, muy susceptible de reformas que la práctica aconsejará y que se llevarán sin duda á cabo; pero no puedo ocultar á S. S. que he visto con pena desaparecer una parte de las ordenanzas militares.

Su señoría creo que ha estado injusto con él al suponer que envuelve, tanto en la penalidad como en el procedimiento, algunas cosas que parecen á S. S. á primera vista como verdaderos absurdos. Una de ellas es, el que no se permita al acusado conformarse con la conclusion fiscal y se permita al defensor. Esto obedece á que el principio de la jurisdiccion militar sea enteramente distinto al que prevalece en la jurisdiccion civil; porque como quiera que el juez conservaba su accion para apreciar, independientemente de las conclusiones fiscales, la criminalidad del reo, le concedia al reo el que no se fiara de la acusacion fiscal, porque allí estaba el criterio del juez libre, para interponerse á ella; y por consiguiente, que no fiándose de la conclusion fiscal hiciera uso latamente de su defensa; y si le parecia que era cumplida la que habia hecho el ministerio fiscal, ninguna tiranía hay en conformarse y darle su asentimiento; pero si creia que el fiscal por abandono ó deficiencia no habia tratado todos los puntos que estaban íntegros sometidos á sus jueces, entonces y para ese caso tenia al defensor.

No quiero apartarme del propósito con que empecé, y fácilmente me escurriria si siguiera al señor Lastres en alguna de las importantes observaciones que ha consignado. Yo creo que con las indicaciones que he hecho respecto á mi criterio general habrá lo bastante para que S. S. comprenda los puntos en que diferimos, así como tambien otros muchos en que yo no puedo ménos de estar completamente de acuerdo con S. S.

En cuanto al desenvolvimiento que se dé á las bases, tampoco puedo adelantarle ninguna observacion, porque aun cuando para esta interpelacion he tenido la autorizacion expresa del Sr. Ministro de la Guerra, pareciendo que pudiera ser suficiente lo que yo pudiera contestar al Sr. Lastres sobre los diferentes puntos que iba á abarcar, la Cámara comprenderá, y el Sr. Lastres se hará cargo de que seria indiscreto, tratándose de asuntos sometidos á la Comision de Códigos, que yo avanzara ideas que pudieran pesar sobre esa Comision ó aparecer en contradiccion con ella. No puedo entrar en ninguna de estas conclusiones, limitándome á indicar á S. S. que en lo que se refiere á la intervencion de los letrados en la defensa, ignoro completamente lo que se ha de hacer por esa Comision de codificacion. Creo que es uno de los puntos que se tratarán, y no le creo de una verdadera importancia; al fin se trata de un verdadero juicio de jurados, y no veo que sea una condicion tan importante para el procesado la intervencion de los abogados, sobre todo en juicios meramente militares y para la defensa de militares; para la de los paisanos puede considerarse bajo algun punto de vista más útil; pero para la defensa de los mismos militares, yo creo que prácticamente, é inspirándonos en el principio de la necesidad y de la conveniencia, que es el que debe guiarnos, sobreponiéndonos á todo otro, por lo que se refiere á la defensa militar, la defensa que los militares hacen es cumplidísima, atendiendo sobre todo á las condiciones de cada país; porque los españoles tenemos unas condiciones y una naturaleza tan inclinadas á la oratoria y á todas las artes y ciencias que con ella se rozan, y por consiguiente, al ejercicio de la defensa, y S. S. es testigo, y así lo creemos todos, que no ceden en nada los militares españoles ni á los abogados, ni á los letrados, ni á los literatos en brillo para la exposicion de argumentos y de razones, y

hasta para el desenvolvimiento de esos sofismas que indudablemente, pero con aquella nobleza de que están impresos todos sus preceptos, proscribe la ordenanza militar, pero como una mera declaracion teórica, porque ya sabian sus autores que tratándose de la defensa, el prohibir el uso de sofismas habia de correr parejas con la declaracion famosa de la Constitucion de 1812, que aconsejaba á todos los españoles que fueran justos y benévolos.

El Sr. **LASTRES**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Más que para rectificar, única forma reglamentaria de hacer uso de la palabra en este momento, para dar las gracias á mi respetable y muy querido amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la exquisita y extremada benevolencia con que ha contestado mi interpelacion y por las promesas que ha hecho S. S., pues tratándose de miembro tan importante del Gobierno, me tranquilizan por completo, y seguro estoy de que la Comision codificadora tendrá en cuenta las observaciones del Sr. Ministro y las mias.

La única verdadera rectificacion que tengo que hacer se reduce á recordar á S. S. que yo no desconocia la especialidad del ejército; me hice cargo perfectamente de la diferencia que hay entre las leyes sustantivas penales y las leyes de procedimiento penal; he reconocido la necesidad de conservar las especialidades que defendia S. S. con tanta elocuencia; pero á la vez añadia que conservando el espíritu y la tendencia, podria adoptarse alguno de los temperamentos de los Códigos modernos de Potencias militares, que informándose en el mismo principio, sin embargo no han encontrado dificultades para dar mayores garantías á la defensa de los acusados militares.

Mi principal y casi único objeto ha sido contribuir á que en los procedimientos militares se consignen mayores garantías, para que la defensa pueda ser una verdad, y no irritante sarcasmo de la ley escrita.

Consignado esto, y obtenido por la promesa de su señoría el resultado que me habia propuesto al explanar mi interpelacion, no me queda más que reiterar mi agradecimiento á mi respetable amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *número 98, sesion del 27 de idem;* Diario *número 99, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo;* Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem;* Diario *núm. 112, sesion del 16 de idem;* Diario *núm. 113, sesion del 17 de idem;* Diario *núm. 115, sesion del 19 de idem, y* Diario *núm. 118, sesion del 23 de idem.*)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Pacheco á los artículos 11, 13 y 53 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice *duodécimo al* Diario *núm. 119, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Antes de dar la palabra al indivíduo de la Comision que ha de terciar en este debate contestando al discurso del Sr. D. Venancio Gonzalez, el Presidente se cree en la necesidad de cumplir lo que tiene por un deber, y que consiste en restablecer ciertos hechos en el propio terreno en que tuvo ocasion de apreciarlos con la imparcialidad que este sitio le impone, y que procura constantemente desempeñar hasta donde sus débiles fuerzas alcancen.

En el dia de ayer, algunas palabras que, segun pudo apreciar el Presidente, no se vertieron para que formaran parte del debate ni se tomaran en él en cuenta, sino en conversaciones particulares de banco á banco, de esas que constantemente sostienen entre sí los Diputados, por las circunstancias del momento, quizá por haber menor ruido que en otras ocasiones suele haber en la Cámara, resultaron un poco más altas que de ordinario; y sin tener estas palabras ningun carácter verdaderamente ofensivo, ni á juicio del Presidente, de verdadera molestia, resonaron un poco altas, y siendo como es tan grande siempre, y es natural que lo sea, la susceptibilidad de todos los Sres. Diputados, resultó, sin duda alguna, que alguno de los señores que me escuchan se viera molestado cuando ménos. El Presidente, que por las circunstancias antes dichas, oyó las palabras á que me refiero, no quiso darles importancia, sino quitársela, apreciándolas con el verdadero carácter que en aquel momento entendió que tenian, y por eso no intervino en aquel instante de otra manera que imponiendo órden en general, sin dirigirse en particular á nadie, porque no habia creido que habia llegado el caso de hacerlo.

No sé si en este punto cabe responsabilidad al Presidente; si la hay, él es el primero en asumirla y recabarla toda para sí, porque su deseo constante es, y creo que lo va logrando, que haya entre todos los señores Diputados y todas las personas que forman parte de la Cámara la mayor armonía y el mejor estado de relaciones posibles.

El Presidente cree que no hay motivo por parte de nadie para darse por molestado, ni por parte de nadie tampoco motivo, ni para que se agrave la significacion é importancia de las palabras, ni para que por otros haya necesidad de más explicaciones que las que el Presidente da desde este sitio, sosteniendo y manteniendo que á su juicio no ha habido ni podido haber ofensa de ninguna especie, porque si la hubiera habido, el Presidente, que es por su deber y por su temperamento celosísimo del honor y de la consideracion de todos los Sres. Diputados, y que ha dado pruebas de que para él todos los que tienen derecho á hablar en este sitio están igualmente sometidos á sus indicaciones, que las hace con la mayor templanza posible, pero al propio tiempo sin tener en cuenta á quién ha de dirigirlas; el Presidente, que cree que no ha habido motivo de molestia para nadie, y que si lo hubiera habido y lo hubiera dejado pasar sin correctivo, la responsabilidad que hubiera existido seria del Presidente y no de ningun otro, espera que no se tomará por parte de nadie en cuenta, ni se dará mayo-

res proporciones de las que en sí tiene á la cuestion, si cuestion puede llamarse, ocurrida en la tarde de ayer, y que las buenas relaciones que existen, han existido, y que espera existirán en lo sucesivo, no se quebrantarán un solo momento entre los señores que me escuchan, á quienes en nombre suyo, por mi propia y espontánea voluntad doy estas explicaciones para evitarles el enojo de tenerlas ellos que dar.

Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Corbalán, en nombre de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ CORBALÁN**: Señores Diputados, un deber ineludible me obliga á intervenir en este momento en el debate, si no para contestar ámplia y cumplidamente al elocuente discurso del Sr. Gonzalez, á lo ménos para poner frente á frente de sus afirmaciones otras más conformes con la realidad de las cosas y más en armonía con las necesidades de las Corporaciones locales; pero como la modestia de mi pretension no elude las dificultades nacidas, ya del natural embarazo que produce el hacer uso de la palabra en este sitio, ya de la importancia misma de la cuestion que se debate, ya, en fin, de la posicion política de la persona á quien se contesta; no extrañareis, Sres. Diputados, que concurriendo en el presente caso todas las dificultades enunciadas, y aun otras que no necesito enumerar, me vea en la imprescindible necesidad de reclamar vuestra benevolencia antes de entrar á contestar al elocuente discurso del Sr. Gonzalez.

No esperaba yo ayer tarde, Sres. Diputados, que el Sr. Gonzalez, con ocasion de defender una enmienda al art. 1.° del proyecto que se discute, hubiera entrado en la discusion de la totalidad; y una vez en este terreno, la importancia política de S. S., su posicion y aun su representacion dentro del partido fusionista, me hacía esperar que en vez de insistir S. S. en un debate de pormenor y de detalle, como es el que venimos presenciando, elevándose á la esfera de los principios y secundando los levantados propósitos del Sr. Ministro de la Gobernacion, hubiera planteado un ámplio y verdadero debate de totalidad. El Sr. Gonzalez lo ha entendido de otro modo sin embargo, y en vez de examinar los principios en que se apoya el proyecto que se discute, y de dar ó negar á los mismos su aprobacion y la del partido que representa, ha preferido seguir los derroteros que le habian trazado sus dignos compañeros de oposicion, y apenas ha hecho otra cosa más que repetir en distinta forma las impugnaciones por los mismos formuladas, que han sido rebatidas una y otra vez, y siempre de un modo elocuentísimo, por el Sr. Ministro de la Gobernacion y por mis dignos compañeros de Comision los Sres. Abril y Carballeda.

Yo hubiera dispensado al Sr. Gonzalez esa especie de prórroga de facultades que se permitió en el dia de ayer entrando nuevamente en la discusion de la totalidad, si hubiese servido para traer al debate algun dato nuevo ó pertinente; pero, Sres. Diputados, fuera de las frases duras, fuera de los calificativos á todas luces injustos é inconvenientes, fuera de las manifestaciones que hizo el Sr. Gonzalez para disimular sus propósitos de obstruccionismo, ¿qué dato nuevo trajo S. S.? Todo ménos que eso. El Sr. Gonzalez no hizo más que repetir los lugares comunes que habian venido antes al debate, ni tuvo otro propósito que el de ver de matar el proyecto con calificativos y con afirmaciones, pero sin pruebas.

Pero dejando esto á un lado y entrando en el exámen de los cargos formulados por el Sr. Gonzalez, voy á ver si consigo demostrar al Congreso que esa ley, calificada por S. S. de reaccionaria, de anti-liberal y de centralizadora, es más liberal y más descentralizadora que el proyecto formulado por S. S.

Segun expresó S. S. en el preámbulo del proyecto que sometió á la deliberacion de la otra Cámara, se proponia realizar la reforma bajo tres bases: primera, haciendo completamente libre la eleccion de las Corporaciones municipales; segunda, descentralizando su gestion; tercera, moralizando la administracion municipal.

¿Qué proponia S. S. para lo primero? La ampliacion del censo y el nombramiento de alcaldes hecho por las mismas Corporaciones. Nosotros renunciamos al nombramiento de alcaldes, y en este punto estamos en paridad de caso con S. S. Y como en los Ayuntamientos de ménos de 1.000 habitantes, en esos que S. S. llamaba sarcásticamente Ayuntamientos de universalidad, y que ahora diré á S. S. lo que son, ampliamos nosotros el censo mucho más que lo ampliaba S. S., puesto que han de ser concejales todos los vecinos que tengan determinadas condiciones, cuando S. S. dejaba reducido el número de concejales de esos Ayuntamientos á seis ú ocho, claro es que bajo cualquiera de ambos conceptos que se considere, es más liberal el proyecto del Sr. Ministro de la Gobernacion que el formulado por el Sr. Gonzalez. Para cumplir el segundo propósito que á S. S. animaba para hacer la reforma que sometió al Senado, despues de consignar S. S. el principio de que la intervencion de los gobernadores no era perjudicial, y que es opinion vulgar el creer que las autoridades gubernativas y el Gobierno mismo no tienen un interés tan decidido por el bien de las Corporaciones municipales como lo tienen los mismos pueblos; despues de eso, toda la panacea que traia S. S. era el establecer la superior jurisdiccion de las Diputaciones provinciales sobre los Ayuntamientos. Y como esa ingerencia y superioridad de las Diputaciones provinciales sobre los Ayuntamientos es anti-constitucional, por cuya razon el Sr. Moret, partidario del espíritu de la Constitucion de 1869, pero amante de la letra de la de 1876, hizo lo que nosotros, rechazando de la administracion y gobierno de los intereses municipales á toda ingerencia extraña, confiándolos exclusivamente á las respectivas Corporaciones, y cumpliendo con el artículo constitucional que preceptúa que solo el Rey ó las Córtes en su caso intervendrán en dicha administracion, dejó la inspeccion de esas facultades y las alzadas á los gobernadores de provincia, que es lo mismo que nosotros hacemos, y de lo que en último término no se hallaba muy distante S. S. El Sr. Gonzalez, tal vez sin quererlo, organizaba el caciquismo en las Diputaciones y establecia sobre los Ayuntamientos, primero, la inspeccion de las Diputaciones, y segundo, la inspeccion de los gobernadores. Nosotros quitamos la inspeccion de las Diputaciones y dejamos la del Poder público, porque así lo determina el precepto constitucional. ¿Cuál de ambos sistemas es más descentralizador?

Vamos á ver lo que hizo S. S. para moralizar la

administracion municipal. Para esto, S. S. no hizo más que traer aquí todos los principios de la ley de 1870. Pero ¿cómo lo hizo? Poniéndose en contradiccion consigo mismo; pues S. S., que habia sometido en la ley provincial vigente los presupuestos de las Diputaciones provinciales al exámen del Ministerio de la Gobernacion, y las cuentas de esas mismas Corporaciones provinciales al exámen y censura del Tribunal de Cuentas del Reino, no está autorizado para censurar ni motejar de centralizador el proyecto que se discute, porque en él se sujete, no ya á la censura, como hizo S. S., sino á la inspeccion de los gobernadores de provincia los presupuestos y cuentas municipales. No sé qué razon tendria S. S. para exigir menores garantías á los Ayuntamientos que á las Diputaciones provinciales, en lo referente á presupuestos y cuentas: sé que no puede dar ninguna séria; pero cualquiera que ella sea, ¿quiere decirme S. S. si es posible discutir con quien, como S. S., profesa principios tan diversos en una misma materia? Nosotros establecemos para el Ayuntamiento lo mismo que para la Diputacion; unas y otras Corporaciones tienen la misma limitacion, la cual no llega siquiera á que el gobernador corrija las cuentas, sino á que las devuelva á las mismas Corporaciones para que lo realicen si observa alguna extralimitacion. Estos son los principios que establecemos; principios que, como habrá observado el Congreso, ni son tan restrictivos como los establecidos por el Sr. Gonzalez en la vigente ley provincial, ni tan ampliados como los que establecia el mismo Sr. Diputado, copiándolos de la ley de 1870, en el proyecto de ley municipal formulado por su señoría; de modo que no solo somos más liberales que S. S., sino mucho más descentralizadores, como se lo voy á demostrar todavía más á S. S., puesto que insiste en defender su proyecto como descentralizador por haber abandonado la eleccion de alcaldes á los Municipios y por haber ampliado el número de los acuerdos ejecutivos. Su señoría, y permítame que se lo diga con el respeto que yo le profeso, no tuvo presente más que dos principios: ensanchar el sufragio, armonizando la ley municipal con la provincial, y desprenderse de la facultad de nombrar alcaldes, si bien en este punto no hacía sacrificio alguno, puesto que se quedaba S. S. con los 9.314 delegados de que luego hablaré, y con ello ningun inconveniente podia haber en ceder el nombramiento de alcaldes, si se quedaba S. S. con la facultad de nombrar 9.314 delegados, ó sean tantos como Ayuntamientos hay en España. Vamos á ver qué hizo S. S. en materia de atribuciones y acuerdos de los Ayuntamientos. Su señoría comprendia bajo la denominacion de atribuciones, todo lo que como deber y facultad pueden hacer los Ayuntamientos; hizo una enumeracion en virtud de la cual, en unos casos los acuerdos eran ejecutivos, en otros casos necesitaban la aprobacion de la Diputacion provincial, y en otros la aprobacion del gobernador. Yo no he podido explicarme todavía las razones que tuvo S. S. para que cuando se trataba de la venta de edificios inútiles para el servicio á que estaban destinados por el Ayuntamiento, pidiera su señoría la aprobacion de la Diputacion; y que cuando se trataba de la venta de otra clase de bienes, pidiera la aprobacion del gobernador ó del Gobierno. No lo entiendo; en uno y en otro debia estar la facultad en unas mismas autoridades ó corporaciones; pero la antinomia que resulta de dar una misma facultad, que es la autorizacion para enajenar, á autoridades ó Corporaciones de distinto órden, es de todo punto inexplicable y huelga verdaderamente.

Pero hizo más: en la enumeracion de los acuerdos que necesitaban la aprobacion de la autoridad superior, S. S. fué más lato que nosotros. Nosotros no fijamos reglas á las que deban acomodarse los Ayuntamientos en la forma de administrar sus bienes propios; por este proyecto no tienen más reglas que las disposiciones generales de las leyes, no nos hemos metido á dárselas en la ley municipal; de modo que con relacion á esta facultad, sin más que atemperarse á las leyes, los acuerdos son ejecutivos, y segun S. S. necesitaban, primero, atemperarse á las leyes, y segundo, á las reglas especiales que S. S. les daba en su repetido proyecto. Lo mismo ocurre en materia de ordenanzas municipales. Nosotros en esta materia hacemos lo siguiente: establecemos que los Ayuntamientos no necesitan aprobacion de nadie. Se hará con eso, y esto como materia reglamentaria, que el gobernador las examine y las haga corregir si contuviesen alguna extralimitacion; pero en la ley no se pone otro límite que el que establece el art. 46, núm. 13. De modo que en esto somos tambien más descentralizadores que su señoría. Para concluir sobre este punto, yo invito á su señoría á la siguiente prueba: á que me enumere en una columna los deberes y las facultades que nosotros conferimos á los Ayuntamientos, y en otra columna las atribuciones que S. S. les daba; y de esa enumeracion, sin duda ninguna resultará que nosotros no cercenamos ninguna facultad á los Ayuntamientos, sino que se las damos todas, sin más que un límite; el límite de su haber, el límite de su presupuesto; porque no hay que hacerse ilusiones en este punto; las facultades de los Ayuntamientos serán mayores ó menores, segun los medios con que cuenten, segun los recursos de que dispongan. Las enumeramos en la ley, y enumeradas están, y con más amplitud que en el proyecto de S. S., porque autorizamos á los Ayuntamientos para dar pensiones á fin de que puedan seguir una carrera algunos vecinos del pueblo, solo con el límite de que el presupuesto municipal lo permita. De modo que, si todas las atribuciones que consignaba S. S., nosotros las consignamos como deberes y facultades; y si los recursos del Ayuntamiento lo permiten, todavía nosotros le facultamos para todo lo que pueda afectar á los intereses generales de la localidad, es evidente de todo punto que en cuestion de facultades y en cuestion de atribuciones no tiene nada que censurarnos el Sr. Gonzalez.

Pero decia S. S.: «esta ley es una ley tiránica,» y la supuesta tiranía del proyecto le llevaba hasta el punto de afirmar que no habrá en España más que un Ayuntamiento, y que este Ayuntamiento sería el Ministerio de la Gobernacion. Esto, como S. S. comprenderá, puede pasar como un efecto de la improvisacion; pero esto no es verdad; en una ley en que se consignan sencillamente las mismas facultades que S. S. consignaba, sin más que variar el nombre, en una ley de estas condiciones no cabe semejante hipérbole.

Sobre este mismo punto establecia S. S. otra objecion. Decia S. S.: le quitais al Ayuntamiento todas las facultades que dais á la region, y además le quitais el que sus acuerdos sean ejecutivos. Y yo decia: pero, señores, ¿ha leido el Sr. Gonzalez el proyecto sometido á la discusion del Congreso? Nosotros decla-

ramos ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos en materias que son de su competencia; y son materias de su competencia todas aquellas que se refieren á sus facultades y á sus deberes, sin más que una limitacion, á saber: que de todos aquellos acuerdos que lastimaran directa é inmediatamente el interés de un tercero, pueda recurrirse de dos maneras: una, al tribunal contencioso, ó al tribunal de justicia; y otra, al gobernador en la vía gubernativa; y contra esos acuerdos no cabe ya más recurso que el contencioso. De modo que, como, segun el Sr. Gonzalez, bastaba para realizar la descentralizacion apetecida que los asuntos no salieran de la provincia (porque así lo decia su señoría en el preámbulo de su proyecto), y por el principio que nosotros establecemos en el proyecto que se discute, no solamente son ejecutivos desde luego todos los acuerdos que no afecten ó lastimen el interés de un tercero directa é inmediatamente, sino que aun en este caso, y cuando se acuda en alzada al gobernador, jamás saldrá el asunto de la provincia, porque contra la resolucion de aquel no se da recurso en la vía gubernativa, ni aun bajo este punto de vista puede ser censurado el proyecto como centralizador.

Su señoría, por no ser ménos que el Sr. Azcárraga sin duda, volvió á repetir el argumento de que era inconstitucional el proyecto, pero añadiendo una nueva razon: no contento con citar los artículos 83 y 84 de la Constitucion, como lo habian hecho los señores Pacheco y Azcárraga, trajo S. S. el art. 3.° de la misma Constitucion. Y yo pregunto á S. S.: ¿va á contribuir algun ciudadano español por este proyecto? ¿Se le va á exigir á ningun ciudadano que tribute para la region? ¿Sí, ó no? No; contribuye para el Ayuntamiento; y al distribuir los servicios, el Ayuntamiento le dará una parte, pero no habrá tributacion directa para la region.

Y ya en esta materia de la region oí á S. S. teorías tan nuevas, tan raras y tan peregrinas, que yo no me cansaré de llamar sobre ellas la atencion del Congreso. Su señoría cree innecesaria la region. Este es un punto perfectamente opinable, y S. S. puede creer que no es necesaria y nosotros opinar que lo es; pero voy á decir á S. S. lo que es la region, tal como la presenta el proyecto. La region no es más que las asociaciones voluntarias establecidas en la ley del 70, en la del 76, en el proyecto de S. S., en el del Sr. Gullon y en el del Sr. Moret, sin más diferencia que esta: que así como en esas leyes ó proyectos se compromete el Gobierno á influir por medio de sus delegados en las provincias para que se fomenten y establezcan estas asociaciones, el Ministro de la Gobernacion y la Comision han creido que se estaba ya en el caso de hacerlas preceptivas en vez de voluntarias para todo lo que tiene carácter de generalidad, como el servicio de cárceles, la instruccion pública, los caminos vecinales y la guardería rural. Y sobre esto debo decir una cosa al Sr. Gonzalez. Su señoría nos dijo ayer dos cosas de una novedad extraordinaria, á saber: que los caminos vecinales no eran materia de la competencia de los Ayuntamientos, y que tampoco lo era el servicio de la guardería rural. Y añadió S. S., con una falta de consideracion que yo no sé cómo calificar, que no quiero calificar, añadió que la guardería rural no era más que una patente para armarse en corso; y yo que la tengo establecida en muchos pueblos desde el año 48, diré al Sr. Gonzalez que eso que dijo S. S. será un hecho concreto de alguna provincia determinada, pero que por lo demás, en todas partes la guardería rural cumple perfectamente su mision con gran economía para el vecindario. En cuanto á que ni la guardería rural ni los caminos vecinales son servicios municipales, yo siento tener que molestar al Congreso con la lectura del proyecto del Sr. Gonzalez para demostrarle que la guardería rural ha sido servicio municipal desde que se publicó el reglamento orgánico en el año 48 para la guardería municipal y la particular, y desde que este reglamento existe, ni una sola ley ha excluido la guardería de los servicios municipales. Pero ¿qué más? Su señoría decia en el artículo 97 de su proyecto lo siguiente:

«Los Ayuntamientos pueden formar entre sí y con los inmediatos, asociaciones y comunidades para la construccion y conservacion de cementerios municipales y caminos vecinales, para guardería rural, policía y seguridad, instruccion, etc., etc.»

Hacía más S. S.: lo hacía materia de arbitrio; su señoría consignaba que pudiera establecerse arbitrio por los Ayuntamientos sobre guardería rural. De modo que hago la siguiente pregunta: ¿cómo podia S. S. hacer materia de asociacion entre los Ayuntamientos, como tales Ayuntamientos, los caminos vecinales y la guardería rural, si esto no era servicio municipal? El argumento para mí es concluyente; pero además debo decir á S. S. que no hay siquiera una de esas modelaciones que circulan todas las empresas que se dedican á facilitar á los Ayuntamientos modelaciones para presupuestos, que no hay una siquiera que desde la fecha indicada no tenga entre sus epígrafes: «Caminos vecinales,» «Guardería rural;» que esta es la inteligencia constante de la ley municipal, y asimismo se halla establecido en el proyecto de S. S. ¿Cómo habia de permitir S. S. que trataran de esos objetos los Ayuntamientos, si no eran de su competencia? Su señoría lo entendió como nosotros; así es que el argumento no tiene duda de ningun género. Pero vamos á entrar en otra cuestion, que es la hacienda municipal.

Su señoría, en vez de combatir las cifras y los datos que han ido al *Diario de Sesiones*, en vez de esto, S. S. no se permitió más que un argumento: que el sistema que establecemos permite al Sr. Ministro de la Gobernacion anticipar el importe de lo que serán los presupuestos municipales, y le permitia hasta marcar la economía que de esto podia resultar. Y yo digo á S. S. que el Sr. Ministro actual, como su señoría, como yo, por la índole de mi destino en la direccion de administracion local, no he tenido más que hacer un cotejo que es muy sencillo, y atenerme á los datos mismos publicados en tiempo de S. S. Ni el Sr. Ministro de la Gobernacion actual, ni S. S., ni yo, ni nadie, podemos saber los gastos de carácter voluntario que podrán hacer los Ayuntamientos, por más que podemos fijar el máximum; pero sí los de carácter obligatorio; ¿pues y los resúmenes que anualmente se publican? ¿y los que se reciben de provincias? Los hay de tiempo de S. S., del Ministro actual y de todos los Ministros. Y realmente no se necesita más que recurrir á esos datos, buscar antecedentes, hacer los resúmenes de lugares pequeños y grandes, y el procedimiento viene por su base. Se sabe perfectamente á cuánto pueden y deben ascender los gastos obligatorios de los Ayuntamientos. De modo que, si S. S. no lo ha averiguado antes, será porque no habrá querido averiguarlo porque no habrá pensado que

lo podia hacer en el momento mismo que lo deseara.

Dijo tambien S. S. que en materia de presupuestos se encerraban los Ayuntamientos en límites tan precisos, que se hacía imposible su vida; me parece que este fué el argumento.

Yo debo decir á S. S. que en el proyecto sometido á la discusion de la Cámara no se limitan más que tres clases de gastos: el máximum de las Diputaciones provinciales, el máximum de las regiones, el máximum de gastos de personal y material de las tres corporaciones, y además los que con el carácter de imprevistos figuran en todo presupuesto.

Y como el fijar un máximum no quiere decir dejar indotado el presupuesto; y tanto no quiere decir esto, que yo puedo asegurar á S. S. que con el resúmen de gastos remitido por el Ministro de la Gobernacion y unido al extracto de las sesiones, se atiende, y se atiende bien á todos los servicios. Y aun diré más al Sr. Gonzalez: lo que se ha asignado por personal y material á las Diputaciones provinciales, segun la opinion de tres ó cuatro secretarios de éstas, de los más ilustrados de España, es ámplio y desahogado y debia estar más restringido.

De modo que lo único que hacemos es poner un límite en los gastos improductivos. Este límite parece que ha herido la fibra sensible del Sr. Gonzalez, y S. S. nos anunció que se iba á cerrar el manicomio de Zaragoza, que se iban á cerrar los establecimientos de beneficencia, y que no era posible determinar un límite á los gastos de las Diputaciones provinciales, y sobre todo, determinarlo con igualdad. Su señoría hacía un sofisma en este argumento: nosotros hacemos lo que hizo la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 1865; fijar el límite máximo con holgura bastante para el cumplimiento de esos servicios. ¿Y qué digo lo mismo que la ley de 1865? Nosotros hacemos lo mismo que hizo el Sr. Figuerola en su ley de presupuestos de 1870. Porque esto de la libertad del contingente provincial, para que á capricho, y no diré á capricho si parece dura esta palabra al Sr. Gonzalez, pero sin conocimiento bastante de las necesidades de los pueblos, salga una Diputacion diciendo: yo le impongo el 60 por 100 de todos los recargos, como pasa en la provincia de Segovia, ó como en la de Logroño el 55, ó como pasa, fuera de las de Toledo, Teruel y alguna otra que no llegan al 20, en todas las demás que llegan hasta el 35 y el 40, no puede ser. ¿Y sabe el Sr. Gonzalez por qué sucede sin embargo? Pues se lo voy á decir tambien á su señoría. Esto nace de una indicacion que hizo el otro dia el Sr. Ministro: de que las Diputaciones no recaudan de la mitad de los pueblos el contingente, y tienen que exagerarlo, con perjuicio de los pueblos que pagan, para hacer efectivo el tipo que se proponen, y así figuran sin cobrar en el presupuesto de las Diputaciones provinciales del año pasado 55 millones de pesetas despues de haber declarado incobrables sumas lo ménos por valor de 20 millones de pesetas. Es decir que esas sumas figuran nominalmente en el presupuesto, pero no se hacen efectivas; en cambio las Diputaciones provinciales votan gastos para cubrirlos, y de ahí vienen las deudas. Pues es preciso que llegue un dia en que el contingente sea una verdad, que sea fijo, terminante, que se recaude por medios efectivos, y que la Diputacion provincial sepa á ciencia cierta de lo que puede disponer, y los pueblos con qué han de tributar.

A propósito de esto de la hacienda, me produjo otra sorpresa el Sr. Gonzalez. Yo oia á S. S. y decia: indudablemente el Sr. Gonzalez está todavía bajo la fatal fascinacion de lo que le ocurrió á S. S. con el Sr. Camacho. El Sr. Gonzalez se creia todavía en este momento en el Ministerio de la Gobernacion y tenia presente la sombra de su compañero el Sr. Camacho. Su señoría decia que el Sr. Ministro de la Gobernacion no se habia puesto de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda; S. S. decia que el Sr. Ministro de la Gobernacion se habia permitido dejar arrebatar por el Ministro de Hacienda los mejores y más pingües recursos; y al oir esto, yo decia: pero, señores, en unas circunstancias donde ha sucedido todo lo contrario, donde el Sr. Ministro de la Gobernacion ha andado de completo acuerdo con el Ministro de Hacienda, ¿se dice esto? Cuando no pasaba eso era en tiempos del Sr. Gonzalez, y voy á decir á S. S. por qué. Su señoría dejó que el Ministro de Hacienda quitara á los pueblos que no eran capitales de provincia ó puertos habilitados el recargo de 30 por 100 sobre los consumos, con lo cual quitó un ingreso al presupuesto municipal de 15 millones de pesetas.

Su señoría hizo más: á la vez que dejaba irse los ingresos y que los tomara el Ministro de Hacienda, dejando indotados los presupuestos provinciales y municipales; á la vez que eso, hizo más S. S.: hizo ó consintió el establecimiento de las célebres cajas provinciales para la instruccion primaria, cargando de ese modo sobre las provincias, por término medio, 7.000 y pico de pesetas de gastos. Y no basta eso; su señoría hizo todavía más: vino aquí un Sr. Diputado, el Sr. Villarroya, y guiado de grandes móviles, propuso una cosa que el estado de los presupuestos municipales verdaderamente no consentia, que era, la igualacion de los sueldos de las maestras y de los maestros, con lo cual, al aprobarse, se produjo un aumento importante en los presupuestos municipales. De modo que 15 millones de ingresos que por un lado se dejaba ir S. S., los gastos de esas cajas especiales de instruccion pública que se dejaban ir por otro lado, y los recargos necesarios para el aumento de sueldos á las maestras, constituian un déficit de 20 millones. Pero ¿qué hizo S. S. para salir de este apuro? Y por eso creia yo cuando le oia, que S. S. estaba verdaderamente influido por lo que le pasó entonces. Su señoría hizo lo siguiente: sostener la extraña teoría, que llevó al Consejo de Ministros y que el Consejo de Ministros aprobó, de autorizar los recargos sobre las especies tarifadas en más de un 70 por 100; y por medio de una Real órden acordada en Consejo de Ministros, pero que no vió la luz pública en la *Gaceta*, S. S. tuvo que ocurrir á aquella necesidad. De modo, señores, que aquí, si álguien no se ha cuidado de eso, creo que no es ciertamente el actual Ministro de la Gobernacion el que no se ha ocupado de los presupuestos municipales; quien no atendió á la hacienda municipal ni la defendió del Ministro de Hacienda, fué el Sr. Gonzalez. Porque ¿qué es lo que en su proyecto hace el Sr. Ministro de Hacienda? El Sr. Ministro de Hacienda toma la recaudacion solo de cien poblaciones, que son las que exceden de 20.000 almas. De modo que queda la recaudacion de los consumos en poder de 9.214 Ayuntamientos próximamente. ¿Y era sério el argumento que por esta circunstancia hacía S. S., diciendo que le inquietaba eso y que por ello la hacienda municipal iba á quedar destruida? Ya en época anterior, ¿no

lo recuerda S. S.? ¡cómo no lo ha de recordar! ya en época anterior estuvieron esas poblaciones, ó la mayor parte de ellas, recaudadas por la Hacienda. Esto sucedió en el período anterior á la revolucion, y recordará tambien S. S. que la Hacienda pagaba con religiosidad y puntualidad la parte de los recargos de los Ayuntamientos. ¿Y no habrá de pagarla ahora, cuando el Ministro de la Gobernacion, sea quien quiera el que ocupe el puesto, no ha de descansar para que el de Hacienda cumpla esa obligacion?

Pero además, el argumento, tal como lo presentaba S. S., era de todo punto inadmisible, porque no van á ser administrados los consumos por la Hacienda más que en cien poblaciones. De modo que en cuanto á haber abandonado los recursos de la hacienda provincial y municipal, este argumento seria bueno para el tiempo de S. S., pero no para el del actual Ministro de la Gobernacion.

Llegamos á las regiones. Su señoría considera las regiones como perturbadoras, y yo digo á S. S.: si la region tuviera alguna autoridad sobre los Ayuntamientos, pudiera temerse que hubiera algun choque entre unas y otras Corporaciones; pero eso no puede suceder, porque no son más que asociaciones obligatorias para determinados servicios.

Pero decia S. S.: las cárceles, ¿están bien como están actualmente? Y yo digo á S. S.: ¿cómo se hace hoy el presupuesto de cárceles? El presupuesto de cárceles se hace por medio de delegaciones de los Ayuntamientos que van á la capital del partido judicial, y ya en ella acuerdan el presupuesto; pero una vez acordado el presupuesto, ya no vuelven á intervenir de hecho en nada, y la capitalidad del partido suele abusar en cierto sentido, y hoy por efecto de la region va á estar necesariamente intervenida la administracion de ese fondo por representantes de todos los Ayuntamientos. De modo que este servicio tendrá la mejora de ser intervenido, lo mismo la recaudacion que la administracion, por aquellos que han contribuido, lo cual realmente no se hace en la actualidad.

Instruccion pública. Sobre esto diré al Sr. Gonzalez que la instruccion pública no hará más que ganar con las regiones. Yo tengo un estudio hecho, que no tengo dificultad en ofrecer á S. S., y con ese estudio he adquirido el convencimiento de que puede mejorarse la instruccion pública en los pueblos sin más que fijar y limitar en unas y otras Corporaciones el máximum de sus gastos.

Además, la region va á hacer el servicio de establecer las escuelas que con arreglo á la ley de instruccion pública debe haber en los pueblos. ¿Es que la region va á quitar importancia á las Juntas locales? De ninguna manera, porque en cuanto á ese punto la ley de instruccion pública rige; de modo que lo que podrá suceder es, que la instruccion pública esté más vigilada, cosa que, á mi juicio, necesita estarlo y mucho; porque aquí se habla demasiado de los maestros y de las maestras de instruccion primaria, y yo que he sido alcalde, que he sido gobernador y que me ha gustado ver esta cuestion en el terreno de la práctica, debo decir al Sr. Gonzalez que en muchas partes hacen más sacrificios los pueblos que los maestros; que hay mucho abandono en la instruccion pública, y que hay mucho que hacer si se ha de responder á los sacrificios que hacen los pueblos.

El otro servicio á que se referia S. S. era el de la guardería rural. La guardería rural tiene una condicion: habrá distritos en España donde no la necesiten; pero allí donde no la necesiten, ¿cree S. S. que la establecerá la Junta regional? De ninguna manera, porque no es preceptivo el que hagan eso. Allí donde por la division de la propiedad territorial, por estar desparramada la poblacion de los campos, ó por otras circunstancias, no sea posible ese servicio, las Juntas regionales no lo establecerán.

Y vamos á ocuparnos de los caminos vecinales. Su señoría sabe hasta qué punto son indispensables esos caminos en un país exclusivamente agrícola como España. Hoy pasa lo siguiente. Las Diputaciones provinciales tienen á su cargo el servicio de las carreteras provinciales, y el Sr. Gonzalez sin duda no ha visto el favoritismo que ha habido respecto de ese servicio, y sin embargo, este favoritismo es la única causa que alega para pedir que la region no cuide de las carreteras provinciales. No conozco ninguna provincia de la que no haya alguna reclamacion en el Ministerio sobre alteraciones en el órden de las carreteras, órden que se presta á toda clase de abusos y favoritismos; y lo que nosotros proponemos tendrá una ventaja, y será, que como habrá Juntas regionales en todas las provincias, á poco que quieran hacer se extenderá á más puntos la ejecucion de ese servicio importante.

El haber tomado como base para la division de las regiones la division judicial, fué objeto de muchas censuras por parte del Sr. Gonzalez. A esto debo decir una cosa. La division judicial, aun con los inconvenientes que tiene, que yo no la presento como una division perfecta, tiene la ventaja de estar ya establecida y de haber creado relaciones frecuentes entre los pueblos y las cabezas de partido, no solo para los servicios judiciales, sino para los del Registro de la propiedad, para los de la Administracion de rentas y hasta para las consultas que los vecinos de los pueblos van á hacer á los abogados en las cabezas de partido; de tal manera, que hay muchos pueblos que sostienen relaciones más constantes con la cabeza del partido judicial que con la capital de la provincia. De modo que es preferible tomar una division ya establecida, aunque sea defectuosa, que no adoptar una division nueva que produzca un inmenso trastorno en el país.

A esto oponia el Sr. Gonzalez una objecion: la dificultad que van á tener los indivíduos de las Juntas regionales para acudir á las sesiones que celebren, y daba como razon la inseguridad de los campos. Y yo digo á esto: ¿no están establecidas las relaciones entre los pueblos y la capital del partido judicial? ¿no se efectúan á pesar de esos riesgos que exageraba el Sr. Gonzalez? Es más: en las asociaciones voluntarias que autorizaba S. S., ¿no establecia más? ¿No proponia S. S. las asociaciones voluntarias, mandando que las reuniones se celebraran una vez en cada pueblo de los asociados? ¿No es mejor que las sesiones de las Juntas regionales se celebren en la capital del partido, donde hay Guardia civil á la que acudir si existe ese riesgo de que S. S. hablaba? ¿No se hace ir á los testigos á las capitales de provincia para la celebracion de los juicios orales? Mayores inconvenientes tiene esto.

El Sr. Gonzalez hablaba de los Ayuntamientos de universalidad (este era el calificativo que merecian á S. S.), y otra de las veces los calificaba de Ayuntamientos alfabéticos; me parece que estas fueron las dos calificaciones que hizo S. S. Yo tengo que decir

sobre esto á S. S. muy pocas palabras, pero creo que son concluyentes.

Aquí tengo una relacion para probar que lo que decia el Sr. Pacheco, y sirvió de argumento tambien al Sr. Gullon, de que se verian casos de Ayuntamientos compuestos hasta de 170 personas, es de todo punto inexacto; que quien ha afirmado eso no se ha fijado bien en el censo de poblacion; y me refiero, no al censo de 1877, sino al de 1883, que es el último que se ha publicado, y que más bien estará aumentado que disminuido. A este propósito citaba el señor Pacheco, entre otros Ayuntamientos que tendrian 170 concejales y más, varios de la provincia de Barcelona, entre ellos el de Santa Susana. Yo debo rectificar este error del Sr. Pacheco, diciendo que este Ayuntamiento no tendrá más que 15 concejales, con una poblacion de 464 habitantes. Citaba tambien S. S. el de Vilatorta, que no tendrá más que 12 concejales; el de San Vicente de Torrelló, que no tendrá más que 19; y por último, dijo que el Ayuntamiento de Torre de Claramunt tendria 176 concejales y no tendrá más que 17. Me parece que la desproporcion entre las afirmaciones del Sr. Pacheco y las mias es grande, y aquí tengo la comprobacion.

Cuando yo oia la importancia que el Sr. Gonzalez y los demás señores que han intervenido en este debate daban á estos Ayuntamientos, la exageracion con que los atacaban, hasta merecer el dictado de Ayuntamientos de universalidad, yo me decia: pero el señor Gonzalez no se ha fijado en su proyecto de ley, ni en el del Sr. Gullon, ni en el del Sr. Moret, porque su señoría establecia en su proyecto que la Junta municipal en los Ayuntamientos de ménos de 800 habitantes se compondria de seis concejales y de todos los contribuyentes, y esto proponian tambien los proyectos del Sr. Gullon y del Sr. Moret.

Pues bien; yo, por no ir muy lejos, porque la comprobacion está cerca, he tomado unos datos de varios Ayuntamientos de la provincia de Madrid, y son Braojos, que tiene 329 habitantes, que tendria, segun la nota de contribuyentes que figuran en el amillaramiento, una Junta municipal de 178 indivíduos. Aquí ya salimos de los 170. Canencia, con 633 habitantes, tendria una Junta municipal de 209. Corpa, con 598 habitantes, tendria, segun el proyecto de S. S., una Junta municipal de 246. Ahora voy á hacer la enumeracion de los indivíduos que tendrian esos Ayuntamientos segun nuestro proyecto, y resulta lo siguiente: Braojos, que como he dicho tendria una Junta municipal de 178 indivíduos, no tendrá más que 48 concejales; Canencia (y este dato está sacado de la Administracion económica de Madrid), Canencia, que reuniria 209 indivíduos en la Junta municipal, tendrá de concejales, segun el proyecto que se discute, 48; y á este tenor los demás Ayuntamientos de la provincia, segun la nota que voy á leer:

PUEBLOS.	Número de habitantes.	Número de concejales que tendrian segun el proyecto que se discute.	Número de individuos que compondrian la Junta municipal segun los proyectos de los Sres. Gonzalez, Gullon y Moret.
Braojos	329	48	178
Canencia	633	48	209
Corpa	598	26	246
Fuente el Saz	600	23	305
Garganta	483	57	216
Guadarrama	795	25	244
El Vellon	795	35	370
Montejo de la Sierra	531	32	218
Olmeda de la Cebolla	375	91	143
Paracuellos de Jarama	598	23	275
Pezuela de las Torres	786	26	241
Pedrezuela	596	33	212
Robledillo de la Jara	429	55	125
Santorcaz	632	31	393
Villamantilla	536	31	221
Villar del Olmo	598	32	332
Zarzalejo	761	38	262

Esta nota lleva además otro justificante que es de mucho interés tener en cuenta, porque aquí, cuando se ha tomado á broma y á chacota esta clase de Ayuntamientos, no se ha pensado por las oposiciones en que esto se volvia contra sus Juntas municipales en pueblos de poca poblacion; y este dato es el importe de los presupuestos. ¿Me quiere decir el señor Gonzalez qué quedaba en esos pueblos de seis concejales, de autonomía municipal? Me parece que no quedaba nada. Yo, cuando estudio estas cuestiones, no me contento con decir el número de concejales y el número de electores, sino que me voy al presupuesto, y digo lo siguiente. Término medio de los presupuestos de España: en los Ayuntamientos de pueblos hasta de 200 habitantes, el término medio de su presupuesto es de 1.600 pesetas; en los de 200 á 300 habitantes, el término medio del presupuesto es de 2.900 pesetas; en los de 300 á 500, el término medio es de 3.700 pesetas; en los de 500 á 1.000, el término medio no llega á 10.000 pesetas, es solo de 9.000 y pico: y así es que en todos estos Ayuntamientos que acabo de enumerar de la provincia de Madrid, no hay más que uno cuyo presupuesto pasa de ese tipo, y de aquí la organizacion de Ayuntamientos pequeños que ha propuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion. Porque en un Municipio cuyo presupuesto es de 10.000 pesetas el máximum, ¿qué puede ser su Ayuntamiento, más que una Junta municipal? Quitando la designacion del alcalde y el nombramiento de tenientes, ¿quiere decirme S. S. si queda otra cosa que una mera Junta municipal? ¿Qué obras van á emprender? ¿qué servicios van á ejecutar? ¿qué grandes cuestiones van á resolver esos Ayuntamientos? Sus señorías han combatido este proyecto de ley solo por gusto de combatirle, porque no se han fijado al hacer su impugnacion, en este punto relativo á la pequeñez de los presupuestos en los pueblos de corto vecindario; porque si no, yo les diria á SS. SS.: ¿por qué establecieron esa desigualdad de principios entre los pueblos de más de 800 habitantes y los pueblos de ménos de ese número? Porque comprendieron que en los pueblos de ménos de 800 habitantes no podia haber Ayuntamientos, sino Juntas municipales. Y aquí viene bien otro argumento. Sus señorías decian: en Madrid, 50 concejales y 50 indivíduos de la Junta; total, 100. En San torcaz, seis concejales y 393 propietarios indivíduos

de la Junta; total, 399. ¿Por qué establecieron esto SS. SS.? Porque indudablemente comprendieron que no podian administrar los Ayuntamientos chicos como los grandes, porque en los pequeños, fuera de la cuestion del alcalde, no hay ninguna otra, quedando todo reducido á los presupuestos y á las cuentas, y por eso SS. SS. dieron participacion en la Junta á todos los contribuyentes. Pero nosotros hemos tenido además otra razon para establecer esos Ayuntamientos. El Sr. Gonzalez sabe perfectamente que en esos pequeños Ayuntamientos suele ser el repartimiento el medio casi único de tributar, ó á lo ménos ha venido siéndolo hasta ahora, y como al repartimiento contribuye no solo la riqueza territorial y la riqueza industrial, sino hasta los jornaleros con la tercera parte segun el proyecto de S. S., y con la cuarta parte segun este proyecto, de su haber durante el año, lo cual constituye una diferencia que es tambien de notar, de ahí que no dando nosotros á estos Ayuntamientos más importancia que la que tiene una Junta administrativa para examinar el presupuesto y las cuentas, se declare concejales hasta á los que no tienen propiedad, pero que en último término suelen ser contribuyentes.

Estoy abusando demasiado de la paciencia del Congreso, y voy á terminar. Dijo S. S. otra cosa que yo no pude entender, y lo declaro sencilla y modestamente, á pesar de mi aficion á esta clase de estudios, que no entendí á S. S. Dijo S. S. que no daba importancia á la supresion de los presupuestos adicionales. Yo no lo siento por S. S., porque indudablemente las muchas ocupaciones que pesaron sobre S. S. cuando pasó por el Ministerio de la Gobernacion, no le hicieron ver lo que desgraciadamente nos está pasando con las Diputaciones y con los Ayuntamientos con ocasion de estos presupuestos adicionales. Yo debo decir á S. S. que los presupuestos adicionales en los buenos tiempos de la administracion moderada y de la union liberal podian tolerarse; pero desde que hemos venido á la corruptela que me obligó el año pasado, y me obligará de seguro éste, á proponer al Sr. Ministro de la Gobernacion la devolucion de más de la mitad de los presupuestos provinciales, desde que hemos llegado á la corruptela de hacer un presupuesto ordinario generalmente mentira, con la esperanza y la seguridad de luego en el adicional cubrir todos los déficits y gastos que no se hayan tenido en cuenta ó no se han querido estimar en los presupuestos ordinarios, era de absoluta necesidad para una buena contabilidad, anular los presupuestos adicionales. Su señoría que es de pueblo, como yo, que hemos vivido en los pueblos, y hablo en este sentido porque yo soy, despues de todo, un Diputado rural y nada más; su señoría que ha vivido tambien en los pueblos como yo, que debieron pasar por su mano muchos expedientes de suspension de Ayuntamientos, ¿qué es lo que encontró en ellos S. S. como principal cargo contra aquellas corporaciones? Pues yo se lo voy á decir á S. S., y podemos ver todos los expedientes: lo que encontró S. S., lo que he visto yo y todo el que los examine, se reduce á lo siguiente: á cantidades gastadas y pagadas fuera de presupuestos, esperando á incluirlas en los presupuestos adicionales. Este era el sistema empleado en la práctica y á este sistema habia que cortar el revesino.

Tambien S. S. nos criticaba lo relativo á las trasferencias. Bien se conoce que S. S. no ha visto por dentro los Ayuntamientos; si S. S. los hubiera visto como yo, que á los ocho dias de remitir los presupuestos al gobernador de la provincia y haber dicho al gobernador que no habria trasferencias, se sacaban cantidades para gastarlas fuera de los capítulos correspondientes, viniendo al resultado con la corruptela establecida de que no hubiera presupuestos realmente, no nos dirigiria S. S. semejante crítica.

Pero hacia S. S. una pregunta á este propósito: decia S. S. que para qué traíamos tambien un período de liquidacion. Un período de liquidacion del presupuesto que ha acabado, que se reduce á refundir las partidas, lo mismo de obligaciones á pagar que de los créditos á cobrar, y englobarlas en el presupuesto corriente, no puede confundirse con el adicional. Aquel no tiene el alcance que el presupuesto adicional, éste viene á ser, está siendo una ampliacion de gastos de mucha importancia; la cifra de estos presupuestos adicionales suele exceder con mucho del 50 por 100 del presupuesto ordinario; puede verlo su señoría cuando lo tenga por conveniente. Así no es posible la contabilidad por ese sistema.

Pero concluyendo ya sobre esto, á virtud de una interrupcion que hice ayer á S. S., voy á hablar de los delegados.

Su señoría daba gran importancia, rechazaba esa especie de sambenito que S. S. queria echar sobre el Sr. Ministro de la Gobernacion y sobre la Comision con ocasion de los delegados gubernativos. Pero yo siento decirle á S. S. que es inútil todo cuanto haga en ese sentido, porque el primero que ha establecido en España la facultad de nombrar 9.314 delegados, ha sido S. S. No vale decir, como indicaba ayer su señoría, que tendrian solo facultades gubernativas; porque aparte de que en buenos principios es muy difícil en muchísimos casos deslindar, clasificar y decidir los límites entre lo gubernativo y lo administrativo; aparte de esa inmensa dificultad que S. S. no ha resuelto aún, como que todavía no la han resuelto los más eminentes tratadistas, y que es una de las graves dificultades del asunto, S. S. establecia tres clases de delegados: delegado ordinario, el alcalde, delegado especial para servicios extraordinarios, aquel á que se referia el párrafo segundo del art. 232, y delegado sin otros límites que la voluntad del Gobierno, con arreglo al párrafo segundo del art. 233.

«El Ministro de la Gobernacion (y repetiré la lectura), sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior...»

El artículo anterior disponia que el alcalde lo era ordinariamente y que cuando el alcalde no sirviera, se nombraria uno especial para un servicio dado; luego aquí tenemos el tercero, que podia nombrar el Ministro de la Gobernacion cuando lo estimase conveniente segun el art. 233.

Y decia S. S.: pero es que en el art. 131 yo tuve buen cuidado de definir qué atribuciones correspondian á los alcaldes. Al ménos en el proyecto, es en el 130 donde deslindaba S. S. las atribuciones que habia de tener el alcalde como presidente del Ayuntamiento, y en el art. 131 las que habia de tener como representante del Poder público.

Al establecer esto S. S. seguia el método que estableció la ley de 1845. Esta ley, recordará el señor Gonzalez perfectamente, que deslindaba las atribuciones que correspondian á los alcaldes como presidentes de los Ayuntamientos y las que les correspondian

como delegados del Poder central. Su señoría adoptó aquel deslinde que no estaba en la ley de 1870, ni tampoco en la reforma de 1876, y respetó aquel criterio. Pero aparte de lo difícil que es, como he dicho, deslindar hasta dónde llega el límite de lo gubernativo y dónde empieza lo administrativo, aparte de esa inmensa dificultad, S. S. confirió á los delegados las siguientes facultades:

«1.ª Cuidar de la conservacion del órden público en aquellos puntos en que no exista gobernador ni delegado especial, poniéndose para ello de acuerdo con las autoridades del órden militar y judicial.

2.ª Cumplir y cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.»

Y yo digo al Sr. Gonzalez: si S. S. no les daba ninguna atribucion sobre los Ayuntamientos, ¿cómo habian de cuidar de que los Ayuntamientos cumplieran las leyes y las disposiciones de sus superiores? Sin inspeccionar las operaciones de los Ayuntamientos, ¿cómo habian de ejercer dicha facultad? Sobre esto no cabe duda. Su señoría les daba lo que no podia ménos de darles. En el momento que S. S. les encargaba que cuidaran bajo su responsabilidad de que se cumplieran por los Ayuntamientos las leyes y las disposiciones de sus superiores, ¿qué duda cabe que esa inspeccion era ilimitada? Porque S. S. no les daba esa facultad para que inspeccionaran en unos casos sí y en otros no: no habia nada de eso, Sr. Gonzalez; el precepto era genérico, absoluto, terminante. Y esto mismo hizo el Sr. Gullon; pero por si algo faltaba ya en la enumeracion que hacía el proyecto, S. S. puso la regla 6.ª, que decia:

«Ejercer las demás atribuciones que le están conferidas por la ley ú otras especiales.»

De modo que S. S. criticaba nuestros delegados y hacía punto ménos que caso de conciencia el que los igualáramos con los de S. S., y yo siento decirle que nosotros les damos idénticas atribuciones que les daba S. S., y que despues de todo, son las propias de esta clase de funcionarios. Porque no lo hacemos al azar ó por capricho, sino teniendo en cuenta, primero, la enorme, la enormísima dificultad en cada caso de deslindar y definir hasta dónde llega el límite de lo gubernativo y el de lo administrativo; porque no basta escribirlo en las leyes, no basta estampar conceptos generales, única cosa que sobre esta materia se puede hacer, porque en el momento en que una ley se vuelve casuística, ocurre lo que con los artículos 85 y 86 de la ley de Gobiernos de provincia del Sr. Posada Herrera, en la que hay una porcion de casos comprendidos, y otros omitidos de igual naturaleza, y sobre los cuales dudaban los tribunales si cabia la contencion, por más que era materia contenciosa. Esto es muy difícil, y S. S., que es hombre muy competente en administracion, sabe mejor que yo que es muy difícil deslindar hasta dónde llega el límite de lo gubernativo y hasta dónde llega el de lo administrativo. Por eso S. S., con conocimiento exacto del asunto, daba á los delegados todas las atribuciones que S. S. entiende que son del órden gubernativo, pero además, expresamente determinada, la de cumplir y cuidar que los Ayuntamientos cumplan las disposiciones de sus superiores; y como para cumplir este precepto que su señoría les imponia bajo su personal responsabilidad ó cosa parecida, necesitaba inspeccionar la administracion municipal, de ahí que no pueda negar su señoría que les conferia tambien facultades administrativas.

Además S. S., conforme en esto con nosotros y con lo hecho en leyes anteriores, se reservó dar á esos delegados las demás atribuciones á que se refiere la regla 6.ª del art. 131, y á virtud de la cual todo podia delegarlo.

De manera que en la delegacion podia S. S. conferirles, además de esas, todas las demás que le ocurrieren.

Esto así, no extrañará el Sr. Gonzalez que yo le diga que si es un pecado lo de los delegados, si se los ve mal en nuestra Patria, ¿cómo ha de ser; pero su señoría tiene que cargar con la responsabilidad de la iniciativa y venir en nuestra compañía á oir las censuras de la opinion pública. Pero si el pensamiento es bueno, S. S. solo recibirá los aplausos. Más desapasionadamente no puedo discutir con S. S. Ello es claro; no hay más que leer las atribuciones, no hay más que estudiar la materia, y yo de buena gana me referiria á varios hombres importantes de esta Cámara para que me dijeran si cabe hacer un deslinde sobre esta materia en los términos que pretende el Sr. Gonzalez. Y si no, díganos S. S. cómo habrian de cumplir los delegados esas facultades.

Creo haber contestado á las principales observaciones que expuso el Sr. Gonzalez en el dia de ayer. De la exposicion que he hecho resulta justificado que fuera de los propósitos de cierto género, fuera de las pasiones de los partidos, porque no quiero decir otra cosa, no tiene este proyecto nada de reaccionario ni de anti-constitucional; lo único que tiene es, que es tan liberal como el que más de los que le han precedido, reuniendo á la vez esas garantías de libertad, de descentralizacion y de órden en el régimen de la hacienda, como no lo ha tenido ningun proyecto establecido hasta ahora.

El Sr. **PRESIDENTE**: Siendo tan tarde, va á suspenderse la discusion para poder dar lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves, que tiene un carácter más urgente.

Se suspende esta discusion.»

Leida la relativa al núm. 6, perteneciente al acta del distrito de La Estrada, provincia de Pontevedra, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido D. Antonio Cantero y Seirullo, que acreditaba su aptitud legal (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo, que según esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

Se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal.

Verificada ésta, resultó admitido Diputado el señor Cantero por 70 votos contra 34, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Goicoerrotea (Marqués de).
Loring.
Trives (Marqués de).
Vitórica.

Gonzalez Hernandez.
Via-Manuel (Conde de).
Armero.
Casado.
Gonzalez.
Sanchez Bustillo.
Aceña.
Moreno (D. Antonio Angel).
Sedano (D Cárlos).
Molano.
Vicuña.
Mon y Martinez.
Bosch (D. Alberto).
Fernandez Villarrubia.
Castañon.
Gumá.
Donadío (Marqués de).
Sala.
Fernandez Cadórniga.
Zulueta.
Gorostidi.
Lomas.
Guzman.
Labajos.
Gutierrez de la Vega.
Perogordo.
Paredes (Marqués de).
Boguerin.
Herranz.
Guadalest (Marqués de).
Vilches (Conde de).
Molleda.
Morenas.
Villanueva de Valdueza (Conde de).
Abril.
Correcher.
Lopez y Gonzalez.
Echalecu.
Martin Murga.
Priegue (Conde de).
Muro Carratalá.
Ochoa.
Fernandez Hontoria.
Ortí.
Almenara Alta (Duque de).
Liniers.
Mendoza Cortina (Conde de).
Gonzalez Vallarino.
Luque.
Alvear.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Martinez Corbalán.
Gonzalez Carballeda.
Ruiz Lopez.
Arenillas.
Diaz Cordovés.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Rodriguez Rey.
Izquierdo.
Villanueva de Perales (Conde de).
Salcedo.
Jaraba.
Hernandez y Lopez.
Perez Garchitorena.
Sr. Presidente.

Total, 70.

Señores que dijeron *no*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Gonzalez (D. Venancio).
Baró.
Hermida.
Pacheco.
Reus.
Rodriguez Yagüe.
Bea.
Martinez (D. Cándido).
Alcalá del Olmo.
Valdés.
Sanchez Arjona.
Fernandez Villaverde (D. Pedro).
Acuña.
Becerra Armesto.
Moral.
Mellado.
García San Miguel.
Canalejas.
Martinez (D. Wenceslao).
Becerra (D. Manuel).
Azcárraga.
Eguilior.
Baselga.
Gullon.
Sagasta.
Leon y Castillo.
Merelles.
Apezteguía.
Martos.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Celleruelo.
Villanueva.
Muñoz Vargas.

Total, 34.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. D. Antonio Cantero y Seirullo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á preguntar al Congreso si se reunirán las Secciones el jueves próximo.»

Hecha la pregunta al Congreso por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., á los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcalá la Real á Moreda; la de Zarranzano á Molinos de Duero; la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares; la de Redondela á La Guardia, con un ramal al puente sobre el rio Miño; la de Barreda á Suances; la de Espasante al puente de la Espiñeira; declarando del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa; autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el

Grao de Valencia á Liria, é incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excelentísimos señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), sobre concesion de un ferro-carril de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Excelentísimos señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para ratificar el convenio entre España y Siam sobre bebidas espirituosas. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como leyes en el Congreso, acordándose que pasasen al Archivo, las siguientes, sancionadas por S. M.:

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

La de Andraitx á Alcudia y otras en las Baleares. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 119, que es el de esta sesion.*)

La de Espasante al puente de la Espiñeira. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Redondela á La Guardia, por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de Barreda á Suances. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Declarando carretera del Estado la de Villacarrido á la plazuela del Quintanal de dicha villa. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Autorizando al Gobierno para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam sobre bebidas espirituosas. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de la de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Quiroga, de los profesores de la Escuela especial de ingenieros de montes, pidiendo se consignen en el proyecto de ley de presupuestos para 1885-86 las cantidades de 63.113 pesetas 89 céntimos, y por aumento de indemnizacion 10.150 pesetas, segun la manifestacion que exponen y que creen ser de justicia.

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Gonzalez Carballeda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Se mandó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision mixta, el proyecto de ley modificado y remitido por el Senado, autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, tres enmiendas del Sr. Pacheco á los artículos 11, 13 y 53 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

El Congreso quedó enterado de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Cañizal á Piedrahita, pasando por Peñaranda de Bracamonte, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Cláudio Moyano y secretario al Sr. Diputado D. Joaquin Gomez Pizarro.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Media-Legua á Polop. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

La de Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, Cuesta de la Reina á Serranillos y Villamanta á Méntrida. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando la prórroga para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Igualmente se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision mixta relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Cañizal á Piedrahita, pasando por Peñaranda de Bracamonte. (*Véase el* Apéndice decimosétimo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Pacheco al art. 2.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el jueves:

Dictámenes de Comision sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondáriz á Puenteareas.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Sárria á Piedrafita del Cebrero y de Baralla á Meira.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Medialegua á Polop.

Incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida.

Dictámen de la Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras la de Cañizal á Piedrahita, pasando por Peñaranda de Bracamonte.

Dictámen de la Comision prorrogando los plazos para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Gillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Aprobacion definitiva de seis proyectos de ley.

Reunion de Secciones.

Vista pública del Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete, á las diez de la mañana.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APÉNDICE PRIMERO AL NÚM. 119.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Andraitx á Alcudia y otras en la provincia de Baleares.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran incluidas en el plan de carreteras del Estado, como de tercer órden, en la provincia de las Baleares, una de Andraitx á Alcudia por Estellenchs, Bañalbufar, Deyá, Sóller, Jornalutx, Escorca, Lluch y Pollensa; otra de Buñola en la de Palma á Sóller, á Algaida; y la prolongacion de las de segundo órden de Palma á Sóller y Palma á Capdepera, hasta el puerto de Palma.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Marzo de 1885.=Señor.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Espasante al puente de la Espiñeira.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden de la provincia de Lugo, la de Espasante al puente de la Espiñeira, que enlaza la de Villanueva á Barreiros con la de Rivadeo á Vivero.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Redondela á La Guardia por la del mismo trayecto con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida ya en el plan general entre las de tercer órden, con el título de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, se denominará de Redondela á La Guardia por Porriño y Tuy, con un ramal al puente internacional sobre el rio Miño.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 3 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

APÉNDICE CUARTO AL NÚM. 119.

DIARIO DE LAS SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo entre los puertos de segundo órden el de Ondárroa (Vizcaya).

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se considera adicionado al art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, como de interés general de segundo órden, el puerto de Ondárroa, en Vizcaya.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Barreda á Suances.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo del pueblo de Barreda en la general de Santander á Torrelavega, y atravesando los pueblos de Hinojedo y Cortiguera, termine en el puerto de Suances.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre concesion de un ferro-carril de vía estrecha de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza á la empresa «Juraguá ron Company Limited» para construir un ferro-carril minero de vía estrecha, de uso particular, de las minas de Juraguá al puerto de Santiago de Cuba, con arreglo al proyecto aprobado, quedando sujeto dicho camino á la vigilancia del Gobierno.

Art. 2.° Esta autorizacion lleva consigo la declaracion de utilidad pública, el derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público, así como la exencion de derechos de aduanas para el material de construccion y el necesario para poner en condiciones de explotacion dicho ferro-carril.

Art. 3.° El plazo de esta concesion será de noventa y nueve años.

Art. 4.° El Ministro de Ultramar queda encargado del cumplimiento de esta ley y de fijar las condiciones con que ha de llevarse á efecto.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 9 de Marzo de 1885.=Señor.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Zarranzano á Molinos de Duero.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para incluir en el plan general de carreteras del Estado una que partiendo de Zarranzano, punto situado en la carretera de Soria á Logroño, y cruzando por los términos municipales de Tera-Rebollar, Rollamienta, Valdeavellano de Tera, Molinos de Razon y Vinuesa, termine en Molinos de Duero.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, declarando carretera del Estado la de Villacarriedo á la plazuela del Quintanal de dicha villa.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara carretera del Estado y formando parte de la general del Soto á Selaya, en la provincia de Santander, la construida con fondos provinciales y municipales, que partiendo de aquella en el pueblo de Villacarriedo y Barrio de Malgarrido, termina en la plazuela del Quintanal del referido pueblo de Villacarriedo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre autorizacion para ratificar el convenio celebrado entre España y Siam.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar el convenio entre España y Siam, firmado en París en 14 de Mayo de 1884, con objeto de regularizar el tráfico de bebidas espirituosas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 27 de Febrero de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario =José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Artículos adicionales al tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y Siam, relativos á la importacion y á la venta de bebidas espirituosas en Siam, terminado en París el 24 de Mayo de 1884.

Su Majestad el Rey de España y S. M. el Rey de Siam, deseando arreglar de comun acuerdo y de una manera satisfactoria la importacion y venta de bebidas espirituosas en el Reino de Siam, han resuelto introducir en este punto modificaciones en el tratado de amistad, comercio y navegacion, concertado entre los dos países el 23 de Febrero de 1870.

Los infrascritos, debidamente autorizados á este efecto, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° Los espíritus de toda especie que no superen en fuerza alcohólica á los espíritus cuya fabricacion permita en Siam el Gobierno siamés, podrán ser importados y vendidos por los súbditos españoles, mediante el pago del mismo derecho á que sean sometidos, segun las leyes siamesas, los espíritus fabricados en Siam.

En cuanto á los espíritus que superen en fuerza alcohólica á los espíritus fabricados en Siam, se permite importarlos y venderlos pagando un derecho equivalente y proporcional á la fuerza alcohólica en que excedan al límite establecido por el Gobierno siamés. Se permite á los súbditos españoles importar y vender la cerveza y los vinos, pagando el mismo derecho que el derecho de consumos (*accise*) impuesto por las leyes siamesas sobre los artículos semejantes fabricados en Siam; pero este derecho impuesto sobre la cerveza y sobre los vinos importados no excederá jamás del 10 por 100 *ad valorem*. Los derechos sobre los espíritus importados, los vinos y la cerveza, reemplazarán el derecho de importacion de 3 por 100 establecido por los tratados vigentes, y no serán considerados como adicionales á este derecho.

Los espíritus, la cerveza y los vinos no podrán ser sometidos á ningun otro derecho, tasa ó impuesto. La escala de los derechos de consumos impuesta sobre los espíritus, las cervezas y los vinos fabricados en Siam, será comunicada por el Gobierno siamés al Gobierno de S. M. el Rey de España, y ninguna alteracion de estos derechos podrá ser aplicada á los súbditos españoles hasta seis meses despues que el Gobierno siamés haga la mencionada comunicacion.

Art. 2.° El análisis ó verificacion de los espíritus importados en el Reino de Siam por los súbditos españoles será hecho por empleados europeos nombrados por las autoridades siamesas y por un número igual de peritos nombrados por el representante de España, ó en su defecto por un agente consular de una Potencia amiga de las Altas Partes contratantes.

En caso de desacuerdo, las Partes designarán un tercer árbitro.

Art. 3.° El Gobierno siamés tendrá la facultad de impedir la importacion en Siam por los súbditos españoles, de los espíritus que, una vez examinados, se juzguen perniciosos para la salud pública. Dará aviso de esta decision á los importadores, consignatarios ó detentores de dichos espíritus, para que los exporten en el plazo de tres meses, á contar desde este aviso.

En el caso en que la exportacion no tenga lugar, podrán secuestrar y destruir dichos espíritus, devolviendo sin embargo los derechos que en todos los casos se hubiesen percibido. El análisis ó verificacion de los espíritus considerados perniciosos para la salud, que sean importados por los súbditos españoles, será hecho segun el art. 2.° El Gobierno siamés se compromete á tomar todas las medidas necesarias á fin de prohibir y de impedir la venta de los espíritus fabricados en Siam que puedan ser perniciosos para la salud pública.

Art. 4.° Todo súbdito español que quiera vender a. pormenor en Siam las bebidas espirituosas, la cerveza y los vinos, deberá proveerse de un permiso especial (licencia) expedido por el Gobierno siamés, que no podrá ser rehusado sino por un motivo justo y razonable. Este permiso será concedido segun las condiciones que se establezcan de acuerdo entre los dos Gobiernos, y podrán ser modificadas del mismo modo.

Art. 5.° Los súbditos españoles disfrutarán siempre de los mismos derechos y privilegios, en cuanto se refiere á la importacion y venta de los espíritus, de la cerveza, de los vinos y bebidas espirituosas, y al permiso (licencia), que los de que disfruten los súbditos siameses ó los súbditos de la Nacion más favorecida, y tendrán la facultad de elegir entre estos dos tratos; del mismo modo, los espíritus, la cerveza, los vinos y bebidas espirituosas, importados de España disfrutarán en todos conceptos, de los mismos privilegios de que disfruten los artículos similares, importados de cualquier otro país al cual se conceda en este punto el trato más favorecido.

Queda entendido que los súbditos españoles no estarán obligados á conformarse con las disposiciones del presente convenio sino en cuanto se hallen igualmente obligados y las observen en toda circunstancia los ciudadanos y súbditos de otras Naciones.

Art. 6.° Bajo el beneficio de las estipulaciones del artículo 5.°, el presente convenio será puesto en vigor en la fecha que fijen los dos Gobiernos, y continuará rigiendo hasta la espiracion del plazo de seis meses, despues que una de las dos Partes contratantes haya notificado á la otra la intencion de hacer cesar sus efectos. El tratado de 23 de Febrero de 1870 entre el Reino de España y el de Siam continuará vigente por entero hasta el dia en que el presente convenio empiece á ser ejecutorio, y despues de esta fecha, en cuanto á las disposiciones que no hayan sido modificadas por el presente convenio.

Si este convenio llega á anularse, las disposiciones anteriores de dicho tratado serán puestas de nuevo en vigor y continuarán ejecutándose lo mismo que antes.

Art. 7.° Las disposiciones del presente convenio aplicables á los súbditos españoles lo son igualmente á todo súbdito naturalizado ó protegido por el Gobierno de S. M. el Rey de España.

Queda entendido tambien que los cónsules, vicecónsules, agentes consulares, cancilleres ó cualquier otro agente consular, se hallan comprendidos bajo la designacion de representante consular hecha en este convenio.

En fe de lo cual, los plenipotenciarios respectivos han firmado los presentes artículos adicionales por duplicado y lo han sellado con el de sus armas.

Hecho en París el 24 de Mayo de 1884 de la Era Cristiana, correspondiente al 15.° dia de la luna menguante del mes de «Visagauras,» del año «Singe,» 6.ª década, 1246, de la Era Astronómica Siamesa.= Firmado.=Manuel Silvela.=Firmado.=Pris-Dang. Está conforme.»

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Alcalá la Real á Frailes termine en Moreda.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que parta desde el punto más conveniente de la carretera provincial construida de Alcalá la Real á Frailes, en la provincia de Jaen, y pasando por Benalúa de las Viñas y Piñar, de la de Granada, termine en Moreda con la general de Vilches á Almería.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 6 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvencion del Estado, á D. Ricardo de Alava, vecino de Vitoria, residente en Madrid, la concesion de un ferro-carril económico de vía estrecha desde el Grao de Valencia á Liria por Bétera, con ramal de Valencia á las minas de Portaceli por Rafelbuñol y Bétera, con arreglo al proyecto presentado por dicho señor en el Ministerio de Fomento, y prévia la aprobacion de este proyecto, con las modificaciones que en él juzgue necesario introducir el Gobierno.

Art. 2.° Esta concesion llevará consigo la declaracion de utilidad pública, y el concesionario tendrá por lo tanto derecho á ocupar los terrenos del dominio público y del Estado, y para expropiar los de particulares con arreglo á lo dispuesto en la ley de expropiacion forzosa vigente.

Art. 3.° Esta concesion se otorgará con arreglo en un todo á lo que para las líneas de servicio particular y á la vez de uso público prescribe la ley de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecucion de 24 de Mayo de 1878, y á las demás disposiciones vigentes en la materia que no se opongan á la presente ley, así como tambien al pliego de condiciones particulares que para el exacto cumplimiento de todo se forme y apruebe por el Ministerio de Fomento, en cuyo pliego se fijarán las fechas en que las obras deban comenzarse y terminarse.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 13 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 20 de Marzo de 1885.=El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas del Sr. Pacheco al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Al artículo 11:

Los Diputados que suscriben proponen que se suprima el segundo párrafo del art. 11 de la ley de gobierno y administracion local, y que se añada á dicho artículo lo siguiente:

«Si en los Municipios de 500 habitantes el número de electores para Diputados á Córtes no llegara á 10, ó en los de 1.000 habitantes no llegara á 20, serán concejales todos los vecinos cabezas de familia. Se entenderá que no llegan á 10 ó 20 respectivamente, cuando suceda esto por renuncia de alguno ó algunos electores á desempeñar el cargo de concejal.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.=Joaquin Oliver.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.=José Canalejas y Mendez.=Julian García San Miguel.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.

Al artículo 13:

Los Diputados que suscriben proponen que se añada al art. 13 del proyecto de ley de gobierno y administracion local el párrafo siguiente:

«Los que desempeñen el cargo de concejal por ministerio de esta ley y no por eleccion de los vecinos, podrán tambien renunciar, y desistir de la renuncia que hubieren hecho cuando lo juzguen conveniente. En este último caso les bastará concurrir á las deliberaciones del Municipio para hacer constar su voluntad de ejercer el derecho que les corresponde.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.=Joaquin Oliver.=José Canalejas y Mendez.=Julian García San Miguel.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.

Al artículo 53:

Los Diputados que suscriben proponen que el número 5.° del art. 53 de la ley de gobierno y administracion local quede redactado de la siguiente manera:

«5.° Propagar la enseñanza elemental, superior, profesional é industrial, subvencionar escuelas fundadas por iniciativa individual para cualesquiera de esas enseñanzas ó industrias que hayan de producir notorio beneficio á la localidad, y conceder premios de proteccion á los que siendo vecinos del pueblo se dediquen al cultivo de las ciencias, las artes ó las letras, si cubiertas las atenciones de carácter obligatorio tuviesen sobrante en sus presupuestos.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.=Joaquin Oliver.=Julian García San Miguel.=José Canalejas y Mendez.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Media Legua á Polop.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de Media Legua á Polop, ha examinado con el mayor detenimiento dicho asunto; y de acuerdo con lo propuesto por su autor, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Alicante, que partiendo del punto denominado la Media Legua, en la carretera de Silla (Valencia) á Alicante, y pasando por Alfar y Nucia, empalme en Polop con la de Pego á Benidorm.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=El Conde de Vía-Manuel.=Francisco Santa Cruz.=Juan Francisco Cardenal.=Rafael de Mazarredo.=Alejandro Mon y Martinez.=Juan Sala y Feliu.

APÉNDICE DÉCIMOCUARTO AL NÚM. 119.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras las del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, de la Cuesta de la Reina á Serranillos y de Villamanta á Méntrida, ha examinado detenidamente este asunto, y en vista de su utilidad, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una de segundo órden que partiendo del Ventorrillo de San Francisco, en la de Madrid á Toledo, y pasando por los pueblos de Bargas, Camarenilla Arcicollar, Camarena y Ventas de Retamosa, enlace en Valmojado con la de Madrid á Portugal.

2.ª Otra de tercer órden que partiendo de la Cuesta de la Reina, en la de Madrid á Cádiz, y pasando por Seseña, Borox, Esquivias, estacion de Yeles, Illescas, Ugena y Carranque, enlace en Serranillos con la de Navalcarnero á Griñon.

3.ª Otra de tercer orden que partiendo de Villamanta en la de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, enlace en Méntrida con la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1885.=Felipe Gonzalez Vallarino.=Julian Estéban Infantes.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.=Santiago de Liniers.=Federico Arrazola.=Gumersindo Diaz Cordovés.=Félix Gonzalez Carballeda.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley prorrogando los plazos para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre el proyecto de ley autorizando la prórroga para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, ha examinado detenidamente este asunto, y de acuerdo con lo propuesto por el Gobierno, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran prorrogados hasta la fecha 23 de Octubre de 1883 y 15 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecucion de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y 12 de Junio de 1880.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Rafael Serrano Alcázar, presidente.=Ecequiel Ordoñez.=Senen Canido.=Benigno Quiroga.=Máximo Cánovas.=Luis Espada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Gonzalez Carballeda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley relativo á los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra.

AL CONGRESO.

El dictámen sometido á discusion, relativo al proyecto de ley prorrogando los plazos para la ejecucion de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, no comprende el de Monforte á Orense, á pesar de que es una misma la compañía concesionaria y le asisten idénticas razones á las en que se funda la prórroga para la ejecucion que se otorga por el proyecto de ley á los expresados ferrocarriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra. Abierta al servicio público la seccion de los Peares á Orense: extinguido ya el plazo de la concesion, y próximas á su terminacion las obras que faltan para la explotacion total de la línea, preciso es que las Córtes sancionen la prórroga concedida por el Gobierno para la apertura al tránsito público de la seccion referida; y con el fin de que no se irroguen perjuicios al público retrasándose la explotacion del ferro-carril por falta de este requisito legal, se prorrogue á la vez hasta el 15 de Junio próximo, fecha en que la compañía concesionaria debe tener concluida precisamente la construccion, el plazo que para la misma determinaban las condiciones de la subasta.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al referido proyecto de ley:

Su artículo único se adicionará con el siguiente párrafo:

«Se declara asimismo prorrogado hasta el 15 de Junio próximo el plazo fijado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Monforte á Orense.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Félix Gonzalez Carballeda.=José Armero.=Gustavo Ruiz.=Conde de Vilches.=Luis Abril y Leon.=Vicente Ortí y Brull.=Francisco Javier Boguerin.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal (Zamora), llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita, tiene la honra de someter á la aprobacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Peñaranda de Bracamonte, que pertenece á la de Salamanca.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1885.=Cláudio Moyano, presidente.=El Conde de Villagonzalo. José Díez Macuso.=J. M. de Semprun.=El Marqués de Peñaflorida.=Agustin de Alfaro.=El Conde de Vilches.=El Conde de los Villares.=El Marqués de Falces.=R. Morenas de Tejada.=Juan José Herranz. El Conde de Peñaranda de Bracamonte.=J. Gomez Pizarro, secretario.

APÉNDICE DÉCIMOOCTAVO AL NÚM. 119.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, modificado y remitido por el Senado, autorizando el uso de la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

El Senado, tomando en consideracion lo propuesto por ese Cuerpo Colegislador, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder la aplicacion de la traccion por vapor en vez de la de sangre que se aprobó para el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, con sujecion y arreglo al presupuesto de obras, tarifas y Memorias que al efecto se redactaron, y prévia la informacion de que trata el art. 2.°, á fin de apreciar si lastima derechos ó intereses particulares.

Art. 2.° La informacion á que se refiere el artículo anterior, que se aplicará tambien á los casos sucesivos, consistirá en anunciar préviamente por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos é insertarán en los periódicos oficiales, señalando un plazo que no excederá de treinta dias para admitir las reclamaciones que se presenten, acerca de las cuales emitirá dictámen el ingeniero jefe de la provincia, como tambien sobre la conveniencia de la trasformacion del motor, y en vista del resultado, el Ministro concederá ó denegará la autorizacion solicitada.

Y habiéndose introducido en el proyecto de ley remitido por ese Cuerpo Colegislador las modificaciones que del aprobado por éste resultan, formarán parte de la Comision mixta que ha de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores, los señores Senadores D. Francisco de Paula Pavía y Pavía, Conde de Estéban, D. Bernabé Morcillo, D. Jacinto María Ruiz, D. Francisco Loriga y Taboada, D. Pedro Calderon y Herze y D. Juan García de Torres.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de actas graves, referente á la del distrito de La Estrada, provincia de Pontevedra.

Número 6.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 21 de Marzo de 1885, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Estrada, provincia de Pontevedra, verificada el 27 de Abril próximo pasado, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Antonio Cantero Seirullo y el candidato que aparece vencido, D. José Riestra y Lopez:

1.° Resultando que en el acto de la designacion de interventores la mayoría de la Comision acordó rechazar todas las propuestas que se presentaran en acta notarial matriz, fundada en que la ley no reconoce como documentos públicos más que las copias de las escrituras matrices, según el art. 91 del reglamento general para la ejecucion de la ley del Notariado, en relacion con el 21 y 82 de la misma, y que corrobora el 64 de la ley electoral; que tambien acordó no admitir dichas actas como simples propuestas, en atencion á no reunir las condiciones que para ser tales exige la ley electoral ya mencionada, y que de este acto ó resolucion se protestó por la minoría, protesta que tambien se formuló en el acto del escrutinio general:

2.° Resultando que según las actas parciales de las doce secciones de que se compone este distrito, el número de electores, el de votantes y el de votos obtenidos por cada uno de los candidatos es el que arroja el siguiente cuadro:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Cantero.	Votos obtenidos por el Sr. Riestra.
Estrada	215	120	66	53
Callobre	191	107	43	64
San Andrés de Vea	118	79	11	68
Cora	188	110	110	»
Oca	199	137	6	131
Consolacion	179	115	64	51
Codeseda	191	176	120	56
Jorcarey	248	201	201	»
Millerada	219	154	153	1
Silleda	261	109	20	89
Escuadro	252	148	147	1
Manduas	267	152	150	2
Totales	2.528	1.608	1.091	516

3.° Resultando que de las doce actas parciales de las doce secciones, solo aparece protestada la correspondiente á la seccion de Cora, en la que se dice que por D. Camilo Pereira se reclamó por no haberse admitido á votar á dos electores, así como por no permitir la Mesa la entrada en el local del colegio, con objeto de que levantase acta notarial, al notario Don Francisco J. Silva, ni consentir que estuvieran en dicho local los electores D. José Martinez Barcia, Don Francisco Concha y D. José Louzas; contestando la Mesa, por lo que se refiere al hecho de no permitir la entrada del notario, que éste no acreditó su carácter de tal; y por lo referente á no consentir la estancia en el local de dichos electores, que ella ó su presidente no habia dicho otra cosa sino que podian estar en cuanto no alterasen el órden; que dichas protestas fueron reproducidas en el acto del escrutinio general por el mismo Sr. Pereira, y que para probar estos hechos y el de no haber votado varios electores, se han traido al expediente tres actas notariales de referencia y 21 partidas de defuncion:

4.° Resultando que en el acto del escrutinio general se protestó de la renovacion de la mitad de la Junta del censo, hecha por el Ayuntamiento de La Estrada, en 2 de Abril, por haberse efectuado pasada a hora en que debió celebrarse:

5.° Resultando de una certificacion expedida por el secretario interino del Ayuntamiento de la Estrada que dicha Corporacion no pudo celebrar sesion el 2 de Abril á las doce de la mañana por falta de número de concejales, pero que en el mismo dia se celebró dicha sesion, y en ella se nombraron los indivíduos que debian reemplazar á los que de la Comision inspectora les correspondia salir, cuyo acuerdo fué confirmado en sesion de 9 del mismo Abril:

6.° Resultando que en el acto del escrutinio general, y respecto á la seccion de Codeseda, se expuso que de los 191 electores de que consta esta seccion, 45 habian fallecido, 10 estaban ausentes y 56 votaron al Sr. Riestra, no pudiendo por tanto votar al señor Cantero más de 80, y aparecen 120; que el escrutinio no fué público; que la Mesa fué presidida por D. Juan García Fernandez, como primer teniente alcalde, y habiendo sido nula su eleccion, deben serlo los actos que realizó en su consecuencia: que por D. Juan García se manifestó que eran de todo punto inexactas las anteriores protestas, como lo probaba que los electores partidarios del Sr. Riestra, D. Elíseo Silva y D. José Martinez Casal, cura párroco, intervinieron los actos de la eleccion y no tuvieron protesta que hacer, sino que, por el contrario, aprobaron toda la conducta de la Mesa; y que para comprobar el hecho de que no pudieron votar algunos electores, se han traido al expediente 14 partidas de defuncion:

7.° Resultando respecto á la seccion de Jorcarey, que en el acto del escrutinio general se protestó de la validez de esta seccion, porque en ella no hubo ni votacion ni escrutinio, ni se pidió el nombre á los electores, ni éstos dieron sus candidaturas al votar, y además figuran votando algunas personas que habian fallecido antes de la eleccion; que á esta protesta se contestó en el mismo acto que carecia de todo fundamento, puesto que la eleccion fué perfectamente legal, y que la prueba más completa de ello era la falta de protestas en la eleccion parcial; y que para probar un extremo de la protesta se han traido al expediente cinco partidas de defuncion:

8.° Resultando por lo que hace á la seccion de Millerada, que el escrutinio general se protestó porque la urna durante la eleccion estuvo cubierta con varios papeles, impidiendo ver á los electores si las papeletas que entregaban eran depositadas en la urna; porque no se admitió el voto á D. José Vila, porque resultaba en el censo José Villa, sin consentir la protesta que presentó sobre esto D. Federico Ojando; porque el juez municipal de Jorcarey, que fué al colegio á coadyuvar á la legalidad de la eleccion, fué expulsado del mismo; y porque cuando muchos electores se presentaron á votar, les dijeron que ya lo habian hecho, y que en el mismo acto se manifestó que era inexacto que estuviese la urna cubierta de papeles; que no se admitió el voto á D. José Vila, por no confrontar con la lista, sin que nadie protestara; que el Sr. Vila y el juez municipal fueron invitados á desalojar el salon porque no eran electores; que el citado juez no fué llamado por el presidente de la Mesa para que le prestara auxilio, y que nadie reclamó en el acto de la eleccion parcial, de la legalidad con que se hizo:

9.° Resultando que en el escrutinio general, y con respecto á la seccion de Escuadro, se protestó porque cuatro interventores que desde las siete y media de la mañana se encontraban á la puerta del colegio con otros electores, cuando se abrió dicha puerta vieron que ya estaba constituido el colegio, y requiriendo al presidente para que les diera posesion, contestó que ya era tarde, por lo que se retiraron con dichos electores, y á su salida confrontaron sus relojes con los de unos guardias civiles, resultando ser en todos las siete y media de la mañana; que en el mismo acto se contestó que dichos hechos eran inexactos, puesto que no ocurrió otra cosa que nombrarse dos interventores cuando fué la hora de abrirse el colegio, por no encontrarse allí alguno de los designados; y que para probar dichos hechos se han traido al expediente tres actas notariales de referencia, y una privada, en la que 117 afirman que no votaron, y que si lo hubieran podido hacer, habria sido por el Sr. Riestra:

10. Y resultando que tambien en el escrutinio, y respecto á la seccion de Manduas, se protestó porque habiéndose constituido á la puerta del colegio cuatro interventores desde muy temprano, se abrió á las seis y media de la mañana y vieron que habia dentro varias personas; porque al ir á tomar posesion de sus cargos se les negó diciendo que la Mesa estaba constituida, haciéndoles salir del colegio con muchos electores; y que para probar estos hechos figuran en el expediente cuatro actas notariales de referencia:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Telesforo Gonzalez Vazquez:

1.° Considerando que la renovacion de la Comision inspectora del censo electoral se verificó con todas las formalidades legales, sin protestas ni reclamacion alguna, careciendo por completo de importancia el que se verificara al reanudarse en el mismo dia la sesion de la Corporacion municipal, que hubo que suspender primero por no haber concurrido á la hora en punto número suficiente de concejales:

2.° Considerando que al rechazar la Comision inspectora del censo las actas notariales originales que se presentaron para la designacion de interventores, no hizo más que aplicar rectamente los artículos de la ley electoral y del reglamento del Notariado que citó en apoyo de su conducta, sin que la fuera lícito acceder, como se pretendió, á que dichas actas se con-

sideraran como cédulas, cuyas solemnidades están expresamente consignadas en la ley:

3.° Considerando que no habiendo usado en forma los electores el derecho que tenian para presentar interventores en las secciones 3.ª, 4.ª y 5.ª, la Comision inspectora debia nombrar y nombró interventores y suplentes para dichas tres secciones, conforme á lo dispuesto en el art. 70 de la ley electoral:

4.° Considerando que de las doce secciones de que se compone el distrito, en once de ellas no resulta que se hiciera protesta ni reclamacion alguna en el acto de la eleccion:

5.° Considerando en cuanto á la única protesta importante hecha en la seccion de Cora, que si el notario Silva no pudo levantar acta de lo ocurrido en el colegio electoral, fué debido á su resistencia á justificar por los medios reglamentarios establecidos su carácter de depositario de la fe pública; y que los tres electores que abandonaron el local lo hicieron por su propia y exclusiva voluntad, pues segun consta del acta firmada por el presidente y los cuatro interventores, la Mesa acordó que podian permanecer en aquel sitio mientras no perturbaran el órden ó faltaran á la ley de cualquiera otra manera:

6.° Considerando que, segun tiene declarado con repeticion este Tribunal, con arreglo á la letra y al espíritu de la ley electoral, los documentos referentes á la eleccion que revisten mayor carácter de autenticidad son los emanados de las Mesas electorales, sobre todo cuando los firman sin protesta todos los interventores y no se ha hecho oportunamente reclamacion alguna fundada acerca de la constitucion de las repetidas Mesas:

7.° Considerando que, segun tiene asimismo declarado con repeticion este Tribunal, al disponer el artículo 79 de la ley electoral vigente que la votacion será secreta y se hará en la forma que el mismo prescribe y detalla, excluye absolutamente todo otro modo ó manera de emitir el sufragio para Diputados á Córtes, y no puede darse, por tanto, valor alguno á las declaraciones posteriores que los electores hagan en favor de determinado candidato, aunque éstas se hagan ante un notario, pues la forma y solemnidad del documento en que se exprese podrá garantizar la verdad del acto de la declaracion, pero no del hecho á que ésta se refiera:

8.° Considerando en cuanto á las partidas ó certificaciones de defuncion que se han traido al expediente, de indivíduos que se supone haber tomado parte en la votacion, es doctrina declarada y constante de este Tribunal que las Mesas electorales son las únicas competentes para declarar si el elector cuya personalidad ofrece duda la identifica ó no por completo, estableciendo los artículos 80 y 81 de la ley electoral el procedimiento que debe seguirse en estos casos, al cual ni siquiera intentaron acudir oportunamente los autores de esa tardía y por tanto improcedente reclamacion:

9.° Y considerando que ajustadas á la ley todas las operaciones de la eleccion de este distrito, la misma diferencia de votos obtenidos por el candidato proclamado y el que aparece vencido evidencia la voluntad del cuerpo electoral;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de La Estrada, provincia de Pontevedra, verificada el dia 27 de Abril próximo pasado, y que el candidato elegido D. Antonio Cantero y Seirullo acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Marqués de Donadío, Presidente.=Angel Echalecu.=Daniel de Moraza.=El Conde de Villanueva de Perales.=Antonio Hernandez y Lopez.=José Perez Garchitorena.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Luis Abril y Leon.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Pacheco al art. 2.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Los Diputados que suscriben piden al Congreso que el art. 2.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 2.° Se declara subsistente la actual division en provincias y municipios del territorio de la Península é islas adyacentes.

En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determina la ley y compuesta del número de indivíduos que ésta señale.

Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamiento.

Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiere este derecho.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Francisco de Asís Pacheco.=Joaquin Oliver.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.=José Canalejas y Mendez.=Julian García San Miguel.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 26 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las cinco y cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una comunicacion del Sr. Ministro de Ultramar, acompañando nota de las cantidades de trigo y harina importadas en la isla de Cuba en los últimos años, procedentes de los Estados-Unidos.=Tambien queda sobre la mesa otra comunicacion del Ministerio de la Guerra, y un estado de la situacion económica del Consejo de redenciones y enganches en fin de 1884.=Pasan á la Comision de peticiones las presentadas últimamente en Secretaría.=A la de presupuestos, una exposicion del Ayuntamiento de Zaragoza pidiendo se reforme el proyecto de ley de consumos.=Jura y toma asiento el Sr. Cantero.=El Sr. Celleruelo pregunta al Gobierno si ha recibido la contestacion que esperaba de Su Santidad con motivo de la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, y además qué juicio ha formado el Gobierno acerca del folleto publicado por el Sr. Obispo de Puerto-Rico.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Celleruelo y Presidente del Consejo.=Preguntas del Sr. Canalejas, relativas á la facultad y forma de resolver el Gobierno español los conflictos de jurisdiccion entre el poder temporal del Estado y el poder eclesiástico, manifestando las negociaciones que hayan mediado sobre esto con dicha potestad eclesiástica y el resultado que haya conseguido de estas negociaciones; pregunta además el Sr. Canalejas si tiene noticia el Gobierno de un conflicto que ha ocurrido en el pueblo de San Adrian de Besós con motivo de la venta de una finca procedente de los bienes del clero, á la cual hicieron postura el cura párroco y el Ayuntamiento de la localidad, quedando la finca rematada en favor de éste, lo cual produjo el anatema del cura y lanzar excomuniones contra el Ayuntamiento; y ruega, por fin, al Sr. Presidente del Consejo de Ministros se sirva manifestar si la próxima suspension de estas sesiones tendrá efecto por decreto del Gobierno.=Contestacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificaciones repetidas de ambos señores, y aclaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, manifestando no haber recibido la menor noticia sobre el hecho ocurrido en dicho pueblo.=Queda terminado este incidente.=El Sr. Presidente manifiesta que tienen pedida la palabra para preguntas el Sr. Portuondo y otros, pero que en atencion á haberse dilatado tanto la vista del Tribunal de Actas graves, y faltando aún dos horas para terminar las de Reglamento, proponia al Congreso se sirviera acordar la suspension de esta sesion; y despues de una indicacion del Sr. Portuondo y del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hecha la pregunta al Congreso, éste acuerda suspender la sesion de hoy.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y lectura de la sentencia dada por el Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Casas-Ibañez.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las cinco y cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se referia:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: En respuesta á la comunicacion de V. EE., relativa á la peticion del Sr. Diputado D. Félix Berdugo, interesando el envío á ese alto Cuerpo Colegislador de nota expresiva de las cantidades de trigo y harina importadas en la isla de Cuba durante los dos últimos años, procedentes de los Estados-Unidos, tengo el honor de acompañar adjunta copia de carta oficial en que el gobernador general de dicha isla expresa el número de kilógramos de harina importada en bandera nacional y extranjera en el quinquenio de 1879 á 83, únicos datos que existen en este Ministerio; pero dado caso que no fueran suficientes al Sr. Diputado Don Félix Berdugo, se reclamarán de la citada autoridad los que se juzguen necesarios. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se leyó, y acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la comunicacion siguiente y el estado que en la misma se menciona:

«Ministerio de la Guerra.—Excmos. Sres.: En contestacion al escrito de V. EE. de 20 del actual, referente á la peticion hecha por el Diputado D. Antonio Dabán, S. M. el Rey (Q. D. G.) me ordena remita á V. EE. el adjunto estado de la situacion económica del Consejo de redenciones y enganches por fin del año 1884. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1885.=Genaro de Quesada.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de peticiones la lista de las presentadas en Secretaría desde el dia 23 de Febrero en que se dió cuenta de la anterior hasta la fecha.

«Número 81. El Ayuntamiento de Isabela (Puerto-Rico) eleva una exposicion al Congreso, acompañando testimonios de acuerdos de otros Municipios, en la que suplica la condonacion de las contribuciones atrasadas, y que el 50 por 100 que percibe el Tesoro del producto de la lotería ingrese en las arcas provinciales durante un bienio, para amortizar lo que los pueblos adeuden por derrama.

Núm. 82. Don Benigno Vega Armentero y Don J. Dia Forcada, proponen algunas reformas en las tarifas y en las leyes de ferro-carriles.

Núm. 83. La Asociacion general de agricultores de España residente en Madrid, pide autorizacion para sembrar libremente tabaco en la Península, prévias ciertas condiciones.

Núm. 84. Varios aspirantes á la carrera del Notariado, piden ciertas reformas que amplíen el ingreso en varios destinos del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

Núm. 85. La Junta directiva del Asilo naval español pide se la conceda recursos para llevar adelante la accion benéfica del instituto que rige.

Núm. 86. Varios indivíduos del Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres), piden se suspenda la venta del arbolado de encina y alcornoque de la dehesa llamada «Navas,» que fué concedida á aquel Municipio por Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Enero de 1862.

Núm. 87. Varios vecinos de la villa de Roda suplican que se reduzca á 40.000 hombres el ingreso en el ejército para el año actual, y que no se destine ninguno de ellos á servir en Ultramar, ínterin haya fondos para pagar voluntarios.

Núm. 88. Varios vecinos del pueblo de Hellin piden se cumpla el art. 20 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y que se inviertan los fondos disponibles del Consejo de redenciones y enganches como expresa el párrafo 1.° del art. 1.° del Real decreto de 1877.

Núm. 89. Gran número de Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de las provincias de Soria y Palencia suplican la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del Ayuntamiento de Zaragoza, pidiendo se consigne en el proyecto de ley de consumos el que dichas Corporaciones en capitales de provincia puedan encabezarse para el pago de aquel impuesto, siempre que lo soliciten.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Cantero, anunciándose que ingresaba en la primera Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Gobierno.

El Congreso recordará que hace algun tiempo se habló aquí de una pastoral del Sr. Obispo de Plasencia. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dió cuenta á las Córtes de que con motivo de esa pastoral se habian entablado negociaciones cerca de Su Santidad. Aunque el procedimiento pareció extraño á las oposiciones, despues de algunas palabras pronunciadas por los Sres. Martos y Canalejas, las oposiciones han guardado silencio respecto de este asunto, esperando tranquilamente á saber el resultado de esas negociaciones entabladas.

Hace dias que la prensa habla de la contestacion dada por Su Santidad á las reclamaciones del Gobierno: explican esa contestacion como satisfactoria los diarios amigos del Gobierno, y otros dicen que no lo es tanto, y que la contestacion de Su Santidad significa una nueva derrota para la política del Gobierno. Yo no sé cuál será el mensaje de Su Santidad, y para

saberlo es para lo que me dirijo al Gobierno. Me temo, sin embargo, que no sea muy satisfactorio, porque los triunfos que el Gobierno ha logrado hasta ahora en estas cuestiones no son para dar grandes esperanzas á las oposiciones y al país.

Digo esto, porque el Congreso recordará que hace pocos dias un Sr. Obispo anunció un acto parlamentario, del cual no he de ocuparme, porque no creo que me es lícito, pero al cual puedo aludir, porque conviene para explanar mi tésis.

Ese acto parlamentario no se llevó á efecto, segun se dijo, por una órden recibida por telegrama, en la cual se indicaba á ese Sr. Obispo que no era conveniente que se realizase dicho acto. Pues bien; con gran sorpresa mia me encuentro hoy con que el acto parlamentario que no llegó á realizarse por órden de la Corte Pontificia, se ha realizado por medio de la prensa, publicando todo lo que hubiera de haberse dicho en el Parlamento, en un folleto que ha llegado á mis manos.

Es tan importante lo que se dice en ese folleto, que yo temí en el primer momento que fuese apócrifo, y antes de hacerme eco de lo que en él se dice, acudí á los medios que tenia á mi disposicion para averiguar si era apócrifo ó si era realmente debido á ese Sr. Obispo, y de mis averiguaciones ha resultado que es debido á la pluma del Prelado á que me refiero: cuando ménos se ha publicado en imprenta conocida y se ha repartido por personas de la amistad y hasta de la intimidad del Sr. Obispo.

En este folleto hay cargos para todos los Poderes: cargos gravísimos, que no porque no hayan resonado en el Parlamento español, dejan de tener grande importancia cuando salen de labios de una alta dignidad eclesiástica. (*El Sr. Conde de Casa-Miranda:* ¿Está firmado?) Está firmado como se firman esta clase de obras. La portada dice: «La última alocucion de Su Santidad y las declaraciones del Gobierno español sobre el poder temporal del Papa, por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Juan Antonio Puig y Monserrat, Obispo de Puerto-Rico y Senador del Reino. Madrid, Tipografía de los Huérfanos, calle de Juan Bravo, 5, 1885.»

En este folleto está la circular de Su Santidad, están las dos sesiones del Senado en las cuales el señor Obispo de Puerto-Rico anunció su proposicion, y la otra en que la retiró, y despues siguen como comentarios el discurso que sin duda alguna pensó pronunciar en el Senado el ilustre Prelado. En estos comentarios se encuentran conceptos gravísimos que es preciso que conozcan el Gobierno y el Congreso, para que mañana sepa el país la clase de relaciones que tiene el Gobierno de S. M. con el de Su Santidad.

No voy á leerlo todo, sino algunos párrafos, para que se forme concepto del discurso.

Dice uno de ellos: «¿Cómo se atreverán á hablar de legitimidades, de Tronos seculares, los que aceptando la teoría de los hechos consumados, vienen á sancionar el atentado contra la primera legitimidad que aparece en el órden de la historia? Esto, en suma, no es más que la consagracion del derecho de la fuerza, la fuerza de las bayonetas.» Párrafo que es muy expresivo, lo mismo aplicado á las teorías del Sr. Cánovas sobre los sucesos de Italia, que aplicado á la teoría del gobierno de cualquier país.

Sigue despues otro párrafo tan expresivo ó más que éste, y en el que se habla de las declaraciones que hizo el Gobierno con motivo de las negociaciones entabladas con el Gobierno de Italia cuando las palabras que salieron del banco azul dieron lugar á esas reclamaciones, y dice: «Por eso me han causado penosa impresion las declaraciones del Gobierno de S. M. respecto al poder temporal del Papa, y no puedo ménos de condolerme de que el Gobierno de Su Majestad Católica se haya plegado á las injustas reclamaciones del de Italia con motivo de haber algunos representantes defendido con perfecto derecho el poder temporal de la Santa Sede.»

«Lamento que el Gobierno español haya dado al de Italia humillantes satisfacciones, asegurando, contra el sentimiento general del país, que en España nadie discute ya sobre el poder temporal de la Santa Sede, y vivamente protesto contra esa aseveracion rotunda.»

Se dirige despues directamente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y haciendo una especie de análisis de sus teorías, le trata, no diré duramente, pero sí poco más ó ménos como trataria á un catedrático racionalista, al Sr. Morayta, por ejemplo, y dice así:

«¿Y cómo responde el Gobierno que rige los altos destinos de nuestra noble y católica España, á esas enseñanzas sublimes, á esos lamentos de dolor? Ya lo he dicho antes: complaciendo humildemente al opresor victorioso y abandonando, ¡qué digo abandonando! aumentando la afliccion del afligido.

»¿Cómo puede extrañar el Gobierno que yo que venía siguiendo con atencion los debates parlamentarios desde la primera parte de esta legislatura, y que veia que ahora lo mismo que entonces seguian sosteniéndose por el Gobierno en ambas Cámaras, por la autorizada voz del mismo Presidente del Consejo de Ministros, los propios errores contra las enseñanzas y las necesidades de la Iglesia, etc., etc.»

Y viene luego un párrafo para el Sr. Silvela, echando de ménos, como lo echaba S. S. en el discurso que pronunció en Valencia, aquel sentido jurídico que habia huido de las clases gobernantes, y dice:

«Un Gobierno que se llama católico, puede inducir á error á aquellos fieles que, incautos ó inadvertidos, no ven cómo se oculta bajo sus especiosas declaraciones el espíritu mismo que guía en la cuestion del poder temporal del Papa á los enemigos de la Iglesia, que, como he dicho ya, y no me cansaré de repetir, *es la persecucion más temible contra la Iglesia católica*, desvarío que solo puede caber *en una mente enferma.*»

«No en vano pueden renunciar al *sentido jurídico* las sociedades y los Gobiernos, sin suscitar contra ellos mismos las tempestades producidas por los vientos que sembraron.»

Como ve el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en esto de sentido jurídico, que S. I. subraya con todo cuidado, parece que hay un cargo gravísimo para su señoría, que habiéndolo echado de ménos, no ha hecho, á juicio del Sr. Obispo de Puerto-Rico, como á juicio mio, todo lo posible para que ese sentido jurídico volviese á encarnar en todas las clases del país, y muy especialmente en la clase gobernante.

Vuelve despues á hacer cargos al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y escribe:

«Pero el Presidente del Consejo dejó las cosas de modo que los hechos del poder temporal, segun sus

declaraciones, solo tocaban á Italia. ¡Triste declaracion en verdad, agravada posteriormente por otras no ménos dolorosas y desconsoladoras, hechas por él en aquella misma sesion.

»El Sr. Presidente del Consejo decia:

. . . .

«Es, pues, para nosotros el actual Reino de Italia, *cualesquiera que sean* sus opiniones y *sus actitudes en cuestiones religiosas*, es para nosotros ni más ni ménos que una Potencia europea.

»Aunque fuera cierto que el desenvolvimiento de los hechos que han producido uno de los más grandes poderes de la Europa, el actual Reino italiano, se hubiera realizado con perjuicio á mis ojos y á los ojos sobre todo de la Nacion española, de algunos intereses que pudiéramos considerar como nuestros, *todavía eso*, una vez realizados los hechos, *no impediria ni la amistad*, ni la cordialidad, ni la alianza.»

Copia otros párrafos de la contestacion del señor Cánovas del Castillo, los comenta, y concluye el folleto con una defensa que yo no he tenido tiempo bastante para apreciar si es defensa del elemento reaccionario y absolutista, ó del elemento católico español. El Congreso juzgará, porque es corto y voy á leerlo:

«Aun, sin embargo, me queda otro deber que cumplir: el de protestar contra la atrevida aseveracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuando en el tercer párrafo arriba trascrito decia: «si tengo, pues, la seguridad de que los carlistas en el poder obrarian como el actual Gobierno español obra respecto á la gran Potencia que se llama Italia, refiriéndose naturalmente *á la realidad de los hechos* que en el mismo párrafo se consignan, hechos entre los que es el principal la ruina del patrimonio de San Pedro; si tengo esa seguridad, añadia el Sr. Presidente del Gobierno, respecto al más ardiente de los partidos españoles en estas cuestiones, *figúrese S. S. qué pensaré de los demás católicos.*»

»De atrevida he calificado esta declaracion, porque lo es en verdad el acto del Sr. Presidente del Consejo de Ministros al querer juzgar *por el estado de su conciencia la conciencia de los demás católicos.*

»No; los católicos españoles, sin distincion, lamentan los dolores morales que afectan al Santo Padre; con él sienten sus inmensos sufrimientos, y oran con él, y con él piden á la Cabeza invisible de la Iglesia que acorte los dias de la tremenda prueba por que está pasando, y fortalecidos con sus oraciones, esperan el triunfo prometido por Aquel que declaró que los enemigos de la Iglesia (entre éstos cuenta el Sr. Obispo de Puerto-Rico al Gobierno) no prevalecerán jamás contra ella.

»Protesto, pues, contra la ofensa hecha con esas palabras por el Sr. Presidente del Gobierno á la conciencia de los católicos españoles.»

Como habrá visto el Congreso, no solamente por la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, sino por la carta que hace algunos dias leyó en el Congreso el señor Sagasta, del Sr. Arzobispo de Búrgos, por una pastoral del Sr. Obispo de Huesca, y últimamente por este discurso, folleto, ó como quiera llamarle el Gobierno que ocupa ese banco, del Sr. Obispo de Puerto-Rico, las relaciones entre el Gobierno de S. M. y la Iglesia católica no son las más cordiales; y esta tirantez que se va marcando cada vez más, es necesario que de algun modo desaparezca, porque en otro caso vais á convencer al país de que solo nosotros seríamos capaces de resolver bien y definitivamente cuestion tan grave, y para ello debemos ocupar el banco que el Gobierno ocupa.

Con esto no estará muy conforme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, por más que esté seguro y convencido de que nosotros la resolveríamos.

Pues bien; yo, para terminar, deseo que el Gobierno nos diga la solucion que se ha dado á la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia. Los indicios hasta ahora no son favorables para el triunfo que algunos anuncian, y temo que en esa cuestion sufra el Gobierno un descalabro parecido, y acaso más grave, al que ha padecido por motivo de la proposicion ó interpelacion anunciada por el Sr. Obispo de Puerto-Rico.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No sé si voy á sorprender extremadamente al Sr. Celleruelo con lo que voy á decir desde ahora, y es, que S. S. se muestra mucho más susceptible respecto á los ataques que se dirigen á mi persona, de lo que yo lo soy. Porque ¡ojalá que en los ataques que los autores de folletos y de escritos periodísticos dirigen constantemente al Presidente del Consejo de Ministros, no hubiera otra dureza, no se notara diferente acritud, no se acudiera á violencias de lenguaje, mayores que las que se notan en el documento que acaba S. S. de leer á la Cámara. Para mí y para los Sres. Diputados, y aun no sé si para el propio Sr. Celleruelo, á pesar de la actitud que ha tomado en esta cuestion, excusado me parece decirlo, el Sr. Obispo de Puerto-Rico, al publicar ese folleto, no es ni puede ser otra cosa sino un folletista cualquiera (*Rumores*), un folletista cualquiera, repito, de la propia suerte que si hubiera explanado la interpelacion que anunció en el Senado, y que yo no rehuí, sino que le dije que para que él tomara la responsabilidad entera del debate, usara de la forma reglamentaria de presentar una proposicion; de la propia manera que si hubiera explanado en el Senado su interpelacion, el Sr. Obispo de Puerto-Rico no hubiera sido más que un Senador como otro cualquiera. Pues qué, ¿podrian venir al Senado los Sres. Prelados, si en el Senado fueran una cosa distinta de los demás Senadores? ¿Es esta doctrina parlamentaria? ¿Es esta doctrina constitucional? ¿Es esta doctrina liberal?

Una cosa es el Prelado en el púlpito, el Prelado en el altar, el Prelado dentro de su diócesis y dirigiéndose á sus diocesanos en materias eclesiásticas, y otra cosa es, y de todo punto distinta, el Prelado ó el clérigo cualquiera que acudiendo á la vida política, se coloca en el lugar de un ciudadano como los demás, y usa mera y exclusivamente de los derechos que al último de los ciudadanos otorga la Constitucion del Estado. ¿Es que esta doctrina sufre siquiera contradiccion? ¿Quién es el que se atreve á sostener lo contrario? ¿Quién es el que se atreve á decir que un Prelado Senador tiene en el Senado privilegios sobre otro Senador? ¿Quién es el que se atreve á decir que un sacerdote periodista, que un sacerdote folletista tiene derechos distintos de los que le da la ley de imprenta, como al último de los ciudadanos españoles?

Estoy, señores, defendiendo la evidencia y presentando una doctrina que si por ventura se negara, que no lo espero, en el Parlamento español esta tarde, se negaria por primera vez, porque no se ha negado nun-

ca, ni en este Parlamento, ni en ningun otro á donde acudan Prelados de la Iglesia.

En ese folleto no hay ofensa contra el Presidente del Consejo de Ministros; no hay más que la simple expresion de ideas y de principios que, en uso de su derecho, el autor del folleto profesa, contra las opiniones del Presidente del Consejo de Ministros; pero si en lugar de haber eso hubiera verdadera injuria ó calumnia, y hubiera más que esto, porque por injuria y calumnia no me tomaria yo el trabajo de hacerle denunciar siquiera; si hubiera algun verdadero delito que amenazara á la Constitucion ó al órden público, yo consideraria ese folleto ni más ni ménos que como un acto de imprenta, y no le podria considerar de otra ninguna manera.

Conste, y hago sobre esto una declaracion solemne, que yo no he dirigido ninguna reclamacion; que yo no me he quejado en nombre del Gobierno; que yo no he hecho gestion de ninguna especie para que el Sr. Senador, que así tuve cuidado de llamarle en las breves palabras que pronuncié en el Senado, para que el Sr. Senador Obispo de Puerto-Rico renunciara á interpelar al Gobierno de S. M.; me limité á decirle que tratándose de una cuestion muy grave y muy peligrosa para los intereses mismos que él sin duda pretendia defender de buena fe, yo no queria tomar la responsabilidad del debate; pero que si él queria tomarla, medios tenia en el Reglamento para presentar una proposicion, y entonces yo estaria en mi puesto para oponerle la misma resistencia que hubiera opuesto á otro Sr. Senador de cualquiera carrera, de cualquiera profesion, de cualquiera clase que fuera. Si recibió órdenes, si recibió consejos, si recibió indicaciones para desistir de la presentacion de una proposicion que podia traer cierto género de inconvenientes, eso no puede atribuirse al Gobierno de S. M.; eso parece indicar actos de altísima y respetabilísima y suprema prudencia; pero actos á los cuales ni para alabarlos, ni mucho ménos para vituperarlos, porque en nada son vituperables, sino loables, tiene que aludir el Gobierno de S. M.

El Gobierno de S. M. ha acudido á la Santa Sede pidiéndole que reprima por su parte otra clase de manifestaciones; pidiéndole que reprima el que en pastorales dirigidas á sus diocesanos, que ya son documentos verdaderamente de Prelados, que ya son actos verdaderamente de Prelados, se ataque injustamente al Gobierno, y en términos que podrian quizás, turbando las conciencias, preparar el camino de la perturbacion de la paz pública. El Gobierno ha pedido á la Santa Sede que al propio tiempo impida que un escrito, al parecer encaminado á promover la fe, á excitar la conciencia de los diocesanos, se convierta en un tejido de alusiones trasperentes contra todo aquello más sagrado y más respetable que hay en un país, constituyendo un verdadero atentado contra el Gobierno y contra las instituciones mismas. Nada tiene que ver esto con el folleto de que se trata, ni en realidad el fondo es el mismo; debo hacer esta justicia al Sr. Obispo de Puerto-Rico. El fondo de ese documento nada tiene que ver con el fondo del documento contra el cual creyó que debia reclamar el Gobierno de S. M. La forma, que es aquí en este instante lo de más importancia, tampoco tiene nada que ver con la del otro documento. Hay toda la distancia que media entre un acto político, que pueden llevar á cabo los eclesiásticos en el ejercicio de su derecho político, y un acto de la representacion del poder espiritual dentro de una diócesis, atacando al poder temporal; ataque de poder á poder, de jurisdiccion á jurisdiccion, que tiene que encerrarse en ciertos y determinados límites para no producir necesariamente conflictos entre la Iglesia y el Estado. Con el fin de evitar que llegaran esos conflictos, el Gobierno de S. M. creyó que debia acudir á la Santa Sede exponiéndole respetuosamente los hechos y pidiendo que la Santa Sede, por sí y en uso de su autoridad suprema en la Iglesia, reprimiera semejante exceso antes que el conflicto con todas sus consecuencias inevitables pudiera llegar.

Y aquí de la pregunta concreta del Sr. Celleruelo: que así como al fin y al cabo llegó el término de la pregunta de S. S., tiene que llegar tambien el de mi respuesta.

Esta respuesta se reduce á que, con efecto, el Gobierno ha recibido de la suprema bondad y justificacion del Padre Santo las satisfacciones á que el Gobierno del Rey, en su concepto tenia derecho; que la correspondencia acerca de este punto no ha terminado sino cuarenta y ocho horas hace; que si bien es loable en el Sr. Celleruelo que tan pronto, y acaso creyendo que habria pasado más tiempo, haya iniciado desde ahora esta cuestion, tampoco puede deducirse de ahí en buena razon que el Gobierno haya dilatado hasta aquí el tomar alguna resolucion como resultado de esa correspondencia; y que sin necesidad de la excitacion del Sr. Celleruelo, comprendiendo que las Córtes están próximas á unas vacaciones, el Gobierno, sin haber adoptado aún resolucion definitiva sobre lo que ha de hacer, tiene tomada ya la de que al reunirse las Córtes nuevamente, tenga conocimiento el país del resultado de esta negociacion. Y no tengo más que decir. (*Muy bien.*)

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para rectificar, tiene el señor Celleruelo la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: De las elocuentes palabras que ha pronunciado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se deduce claramente que aun no ha recibido el Gobierno contestacion categórica á las reclamaciones hechas con motivo de la pastoral del Obispo de Plasencia. Por esto no he de hacer yo cargo alguno al Gobierno, y estoy conforme con lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que el tiempo oportuno para que sepamos esa contestacion categórica será cuando se abran nuevamente las Córtes. Pero si respecto á este punto estoy completamente conforme con lo que ha dicho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no puedo estarlo respecto al procedimiento seguido, que ha tratado de confirmar S. S., diciéndonos que era el más á propósito para resolver el conflicto producido por el Obispo de Plasencia.

En este país, tan rico en tradiciones regalistas, creo yo que se hubiera encontrado procedimiento más á propósito para eso.

Nadie, al recordar los nombres de Aranda, de Campomanes y de Roda, seguramente aplaudirá el método seguido en este asunto por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó por el Sr. Ministro de Estado; pero esta es cuestion que en otro dia, y cuando sepamos la contestacion de Roma, se discutirá, y entonces el Gobierno alegará en su defensa y en defensa de ese procedimiento todas las razones que crea convenientes.

Dejando aparte al Obispo de Plasencia, sobre el cual no hay para qué hablar, tenemos que el Sr. Cánovas del Castillo me ha entendido mal, porque creyó que al leer yo el folleto del Sr. Obispo de Puerto-Rico leia cargos personales á S. S., y que yo tomaba la defensa de S. S. con más calor que S. S. mismo. No ha sido esa mi intencion; que no habia de ser yo tan presumido ó tan inocente que me permitiera salir á la defensa de S. S. Esto no era posible en un hombre que conoce algo las condiciones que adornan á su señoría; esa hubiera sido una presuncion imperdonable en todos, y en mí un atrevimiento ridículo.

Yo he leido esos cargos, no porque fuesen ofensas personales para el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino porque S. S., Presidente y cabeza de un Gobierno de los más piadosos que se han sentado en ese banco, se encuentra calificado por un ilustre Prelado español de una manera que solo se consiente aquí calificar á los que pecan más ó ménos de espíritu racionalista. Dice el Sr. Obispo de Puerto-Rico que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros gradúa la conciencia de todos los católicos por su conciencia propia; dice que S. S. ha discurrido en este asunto, el asunto del poder temporal, y explicando cómo ha de resolver la corte de Italia esta cuestion, ha discurrido y se ha expresado de la misma manera que se han expresado todos los liberales. Y en este sentido el cargo es gravísimo, porque si al partido conservador y á su Gobierno se le quita esa representacion que tiene, ó que dice tener, no solo de los elementos conservadores del país, sino de los elementos católicos, de los elementos piadosos; si se le quita esa representacion, ¿qué queda á este Gobierno?

Y si se ha explicado y se viene explicando hace un año la política del Gobierno del Sr. Cánovas del Castillo por aquella aspiracion nobilísima del Sr. Ministro de Fomento de atraerse la opinion de las masas carlistas, de las honradas masas carlistas, lastre conservador que necesitaba el partido para asegurar la tradicion y la Monarquía, y enfrente de esto nos encontramos, no solo al Obispo de Puerto-Rico, sino al de Plasencia, al Arzobispo de Búrgos con todos sus sufragáneos, y á casi todos los Obispos, ¿no es natural que preguntemos nosotros quién es el que representa dentro del Gobierno el espíritu católico?

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo recordar á S. S. que debiera estar rectificando.

El Sr. **CELLERUELO**: Tiene razon el Sr. Presidente, y voy á concluir.

No me permite la Presidencia ni mi derecho hacer más observaciones sobre este punto; pero he de terminar recordando las palabras que ha dicho el señor Presidente del Consejo de Ministros, que vienen á ser un argumento de fuerza en favor de lo que yo acabo de decir.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hacía una distincion entre un Obispo que escribe un folleto y un Obispo que habla de cuestiones religiosas en otra forma, en pastorales, en el púlpito ó en el Parlamento. Pues yo creo que un Obispo, sea ó no Senador, que quiere dirigirse al país católico, puede hacerlo siempre, usando de los medios que la ley no prohiba emplear.

Lo mismo puede dirigirse desde el púlpito que por medio de una alocucion al país católico, exponiendo los peligros que para sus doctrinas pueden venir por conducto del Gobierno, y que á ese Obispo no se le puede llamar *foliculario*, como le ha llamado su señoría.

Ese Prelado de la Iglesia católica no deja de serlo por haber acudido á la imprenta para exponer sus opiniones, que hubiera podido expòner de igual modo por ser indivíduo del Parlamento español, y que hubieran sido copiadas en el *Diario de las Sesiones*, y hubieran circulado del mismo modo que su folleto, si una imposicion, una órden, que por cierto se ha puesto en duda por el público, aunque yo no lo pongo, no le hubiera obligado á variar de procedimiento; ha hecho hoy lo que hubiera hecho el *Diario de las Sesiones* entonces, nada más; pero por eso me parece que no merecia que le hubiera maltratado como lo ha hecho el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): En primer lugar, no sabía yo que decir que un Obispo en el Senado no es más que un Senador, y escribiendo no es más que un escritor, fuera una injuria, fuera una ofensa, fuera maltratarle; pero si el Sr. Celleruelo cree eso, tiene menor idea de la que yo tengo de los escritores públicos, y muchísimo menor de la que yo tengo de los Senadores.

¿Cómo he de haber yo maltratado á un Obispo, diciendo que cuando va al Senado, ó usa del derecho electoral ó del de imprenta como cualquier ciudadano, no es más que Senador, elector ó escritor público? Aquí no hay, no puede haber, sobre todo para Diputados tan liberales como S. S., ni para ninguno de los que aquí estamos, ningun género de ofensas; ni sé cómo el Sr. Celleruelo ha podido deducir de mis palabras que el Gobierno no ha recibido de la Santa Sede contestacion categórica. Pues si no la hubiera recibido, ¿á qué habia de decirlo yo? ¿No tenia yo un derecho incontestable, como le hay en todos los Parlamentos del mundo, para pedir que se esperara al término de la negociacion?

Y sobre todo, cuando digo que al volver á reunirse los Sres. Diputados, el Gobierno habrá hecho ya de manera que esto llegue á conocimiento del público, ¿lo aseguraria á fecha fija si no tuviera en su poder esa contestacion categórica? Gran temeridad sería. Lo dicho respecto de estos puntos dicho está; y es de esperar, afirmándolo ya de esta suerte y además con el concurso de estas razones, que no insista más en ello el Sr. Celleruelo.

Por lo que hace á los actos más ó ménos políticos, en el fondo y en realidad políticos, aun cuando toquen de una manera grave, gravísima, á la Iglesia católica, de algunos Sres. Obispos, yo debo decir al Sr. Celleruelo de nuevo lo que ya he dicho otras distintas veces, y es, que no atacando á los derechos de la Corona, que no prescindiendo del debido respeto al Poder constituido, al Gobierno que ejerce por la eleccion libérrima de S. M. el Rey la prerrogativa Real, que no atacando la paz pública, que no cometiendo ninguno de esos actos que de jurisdiccion á jurisdiccion pudieran constituir una usurpacion peligrosa y nociva al órden público, yo no puedo ménos de reconocer, no solamente en los Sres. Prelados, sino en todos los sacerdotes españoles, una absoluta libertad de opiniones.

¡Pues no faltaba más que se les concediera el derecho electoral, que se les concediera al mismo

tiempo el derecho de ser Senadores, de ir al Senado, de tomar parte en la votacion de una Constitucion, en las votaciones de todas las leyes del Reino, y que no tuvieran la libertad de sus opiniones! Yo no he negado nunca eso, ni lo negaré jamás. ¿Ni cuándo el Gobierno conservador, aunque sea un Gobierno católico en sí mismo y se crea en la necesidad de proteger enérgicamente á la Iglesia católica, ha tenido esa pretension que el Sr. Celleruelo le atribuye? ¿Cuándo ha hecho nacer de ahí su razon de ser? ¿Cuándo ha pretendido suprimir, por ejemplo, las opiniones carlistas que por desgracia profesa una parte del clero español?

Ha podido manifestar respecto de los carlistas, sacerdotes ó no, un deseo semejante al que los partidos monárquicos liberales, todos sin distincion, han manifestado respecto de las varias fracciones políticas que participan de los principios fundamentales que sostiene S. S.; pero de manifestar este deseo, que todos los partidos monárquicos liberales han mostrado aquí con frecuencia, á ser responsables de que S. S. y otros muchos de sus compañeros continúen estando donde estaban, hay una distancia inmensa que de ninguna suerte es posible salvar. Sí; el Gobierno deplora, y no solo por sí, sino tambien por todos los Gobiernos, y no solo como Gobierno, sino por algo que está más alto que el Gobierno, por la paz pública y por las instituciones mismas, que haya una parte del clero español que todavía profese las opiniones carlistas; pero por eso, ¿va á negar el hecho? ¿Y quién puede hacerles responsables de este hecho evidente y notorio? Si de 64 Prelados españoles que, si no me equivoco, hay en este instante, ha habido dos ó tres que en una cuestion determinada, en la manera de considerar el estado presente de la cuestion del poder temporal, han diferido del Gobierno, ¿se deduce de ahí que los Prelados españoles y la Iglesia española están enfrente del Gobierno?

Pues si nos ponemos á sacar deducciones de la actitud de una inmensa mayoría, opuesta á lo que una minoría haya defendido, ¿no deberá sacarse en buena lógica una deduccion totalmente diferente?

Pero, en resúmen: yo quiero decir al Sr. Celleruelo, yo quiero decir tambien al país, que al cabo á todos nos oye, y es el que ha de sacar las legítimas consecuencias que deben nacer de este debate, que respecto de la cuestion de que algunos de esos Sres. Prelados tratan, esto es, respecto del poder temporal, yo no me considero obligado ni siquiera á dar explicaciones más que á la Santa Sede, y que cuando la Santa Sede no tiene nada que oponer, no tiene nada que objetar á la actitud del Gobierno español, me es completamente indiferente cualquiera otra opinion que en esa materia, justamente en esa materia se oponga á las opiniones manifestadas por el Gobierno. ¿Qué representaria el poder supremo de la Santa Sede; qué representarian sus relaciones con los Gobiernos católicos; qué representaria el mantener con ellos cordialidad é intimidad de relaciones, si despues que la Santa Sede tiene una opinion determinada, pudiera ser contradicha, ó destruida, ó desvanecida por las opiniones particulares de un Prelado cualquiera? ¿A dónde llegaria la confusion, no ya solo en el Estado, sino tambien en la misma Iglesia?

Si al Sr. Obispo de Puerto-Rico, que, repito, no tengo de eso más que las noticias que ordinariamente se tienen, pero ninguna oficial, se le aconsejó prudentemente que no presentara su proposicion, y nada se le ha dicho sobre la publicacion de un folleto, debe de ser, y esto no pasa de una opinion mia, aunque la considero fundada, debe de ser, porque una cosa era presentarla, y más en forma de proposicion, ante un Cuerpo Colegislador, ante el Senado español, una cuestion tan grave sin prévio consentimiento de la Santa Sede, y otra cosa era que naturalmente, y tratándose de una cuestion que al cabo y al fin no es de dogma, un sacerdote cualquiera expusiera sus doctrinas en un folleto. Ahí tiene S. S. indudablemente la explicacion, que como explicacion mia no puede ser completa; pero ahí tiene la explicacion clara y evidente, á mi juicio, de lo que en ese caso aconteció.

En resúmen: el Gobierno ha quedado en este asunto tan bien como él deseaba, no por sí, sino por intereses y por conveniencias muchísimo más altas. Al Sr. Celleruelo, que ha hablado de una nueva derrota diplomática, le corresponde, si no en el dia de hoy, en cualquiera otro, exponer cuáles han sido esas derrotas, á causa de que el Gobierno no tiene noticia hasta ahora sino de haber conseguido todo, absolutamente todo cuanto deseaba en todas las cuestiones pendientes entre España y las demás Potencias de Europa.

Frente á frente de esta declaracion, que el Gobierno sostendrá en su caso con pruebas definitivas, el señor Celleruelo tendrá cuidado, cuando le parezca conveniente, de exponer las derrotas susodichas, derrotas de que estoy seguro por otra parte que el Sr. Celleruelo, patriota al fin, y tan patriota como el que más, cualesquiera que sean sus opiniones, se doleria profundísimamente si fueran ciertas, porque al fin no es cosa de hablar ligeramente, ó á lo ménos sin un conocimiento completo y sin que las cosas se hayan desgraciadamente realizado con total evidencia, de derrotas, ó sea de desgracias para la Patria. Aguarde, pues, S. S. á demostrar que ellas se han realizado en una cuestion determinada; pero si no se han realizado, si al contrario el Gobierno ha tenido hasta aquí una fortuna total en cuanto ha emprendido en esa materia, alégrese, que alegrarse debe con nosotros. Si hubiera sucedido lo contrario, excuse, hasta tener total evidencia de los hechos, el hablar ó el sospechar siquiera que ha habido humillacion para la Patria comun. No tengo más que decir.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Al Sr. Presidente del Consejo de Ministros le ha dolido que yo hubiera hablado de cierta clase de derrotas del Gobierno, y á este objeto ha hecho una excitacion á mis sentimientos patrióticos, diciendo que si era verdadero patriota debia sentir esas derrotas. Realmente esas derrotas son sensibles cuando se trata de grandes intereses de la Patria; pero ha tenido derrotas el Gobierno, que no sé hasta qué punto pueden afectar á los sentimientos patrióticos, como por ejemplo, la creacion de la Embajada de Alemania, donde á mí me parece ha sufrido el Gobierno un fracaso, y en las cuestiones con la Santa Sede con motivo de las reclamaciones del Gobierno italiano, tampoco creo que ha salido muy airoso el Gobierno español. Pero en fin, estas cuestiones se tratarán con más datos y antecedentes y por personas mucho más autorizadas que yo, y por lo tanto dejo este punto, limitándome á hacer constar la satis faccion que me ha producido oir las palabras del

ñor Presidente del Consejo de Ministros, diciendo que al Sr. Obispo de Puerto-Rico, como autor de un folleto, si en ese folleto hubiese algo que no fuera lícito decir á los demás ciudadanos, le pasaria lo mismo que á cualquier otro escritor ó periodista que lo hubiera escrito, si dentro de él se hubiera faltado á las leyes. Es decir que los Obispos, segun la teoría del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, exponiendo sus doctrinas ó su pensamiento en un folleto, son iguales que cualquier otro ciudadano, y sin necesidad de acudir al Tribunal Supremo, están dentro del Código penal para que sufran el castigo que hayan merecido.

Estoy conforme con esta teoría; felicito al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por haberla expuesto con esta claridad, para satisfaccion de todos los lados de la Cámara, que creo estarán conformes conmigo y con el Sr. Presidente, sin excepcion alguna.

Algo me temo que no persista en esas doctrinas el Gobierno, porque si bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado con insistencia que no habia tenido el Gobierno dificultad alguna en que el Obispo de Puerto-Rico explanara su interpelacion ó presentara su proposicion, recuerdo que la prensa oficiosa y la no oficiosa hablaron en aquellos dias de conferencias del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Sr. Ministro de Fomento con el Nuncio, y dió luego la casualidad que despues de esas conferencias vino el telegrama de Monseñor Jacobini.

Así es que temo que la teoría expuesta hoy con tanta claridad por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto al derecho comun aplicado á los Obispos, pueda verse alguna vez en peligro. Su señoría ha expuesto tambien una teoría que á mí me parece peregrina, por más que la respete mucho saliendo como con efecto ha salido de labios tan autorizados como los de S. S., y es, que el Gobierno de S. M. se entenderá para estas cuestiones, y para todas las que se rocen con la Iglesia, directamente con la Santa Sede, importándole muy poco lo que digan los Sres. Obispos.

Puede muy bien suceder que S. S. alcance triunfos y contestaciones muy explícitas en la corte de Roma, y que S. S. tenga que lamentar que los señores Obispos uno á uno, ó acaso todos juntos, contesten á esas notas con un folleto como el que ha publicado el Obispo de Puerto-Rico, ó con pastorales como la del Obispo de Plasencia, y entonces verá el Gobierno si los procedimientos aquí anunciados por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y por el de Fomento son procedimientos legítimos que deben emplearse con los Sres. Prelados. Y no digo más.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Como estas son cuestiones árduas y delicadas, no es posible que el Gobierno acepte como suya la interpretacion que de sus palabras se ha servido hacer el Sr. Celleruelo; de suerte que será necesario que el Gobierno fije por sí mismo el sentido que tienen.

El Gobierno ha declarado que en los actos que los Sres. Prelados lleven á cabo como tales Prelados y en el ejercicio de sus propias y peculiares atribuciones como Prelados, puede haber conflictos entre la Iglesia y el Estado, y que los conflictos entre la Iglesia y el Estado tienen su modo de dirimirse, modo de dirimirse que puede variar, habiendo creido el Gobierno de S. M. que lo más prudente en estas circunstancias para dirimir el conflicto antes de que pudiera tomar proporciones desagradables, era reclamar de la Santa Sede que reprimiera esos excesos, que digo y repito que puede cometer un Prelado dentro de su jurisdiccion, ejerciendo su carácter de Obispo, su carácter de Prelado.

Cuando un eclesiástico cualquiera no ejerce su carácter de Prelado, sino que obra fuera de la prelacía como un particular cualquiera, fuera de la diócesis á que pertenece, apelando á medios que nada tienen que ver con los procedimientos de la Iglesia, es natural que por ese mismo hecho, sin conflicto ninguno entre la Iglesia y el Estado, quede sometido á las leyes comunes. Esto es lo que el Gobierno cree con efecto; y cree que habiendo como hay otra doctrina diferente, ésta es la doctrina que más se acomoda á la naturaleza distinta de los gobiernos temporales y del poder espiritual.

Sobre este punto me parece que lo que ya he dicho es suficientemente claro; y sobre los otros que ha vuelto á tocar S. S., ya habia dicho antes lo suficiente para que no deba quedar ninguna duda. Yo no he afirmado varias cosas que S. S. ha afirmado de nuevo; y de consiguiente, me limito á decir que basta lo que anteriormente he manifestado, para que se tenga por inexacto lo que el Sr. Celleruelo ha tenido la bondad de atribuirme.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: He pedido la palabra para someter al Gobierno en la forma reglamentaria de preguntas, única que el Sr. Presidente podria admitir, algunas observaciones.

La primera de ellas procede de aquellas palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en cuya virtud se nos ha prometido que el Gobierno de Su Majestad se propone dar cuenta al Parlamento de ciertas negociaciones diplomáticas cuando acaben las vacaciones parlamentarias que prevé el Gobierno. Bien puede, sin tacharse de indiscreta, llegar nuestra curiosidad hasta el punto de inquirir en primer término, si esta cuestion de las vacaciones ha de resolverse por virtud de un acuerdo de la Cámara ó por una resolucion soberana que en su dia se publicará.

Pero realmente, esto es de una importancia secundaria, respecto de otros asuntos que han de ser objeto de preguntas y protestas de nuestra parte. Yo estoy seguro, completamente seguro, porque conozco el patriotismo de la Cámara, de que si el resultado de esa como de otras negociaciones diplomáticas responde á los fines significados por el Gobierno de Su Majestad, de establecer la armonía de los poderes y determinar el afianzamiento de la paz moral en la vida de la Nacion, todos nos felicitaremos de ello.

Estimamos, no obstante, que si bien el resultado de esta negociacion podrá ser objeto de plácemes y felicitaciones de nuestra parte, que patrióticamente no hemos de escatimar justicia y aplauso al Gobierno cuando le fueren debidos, no justifican los resultados la procedencia de los medios que se emplearon para obtenerlos, y sobre estos medios, que unos revelan desconocimiento de las facultades del Estado, y que

significan una rectificacion de nuestras antiguas tradiciones en órden al asunto á que nos referimos, mantenemos desde luego algunas reservas, y reiteramos en términos escuetos nuestras protestas, anunciadas al iniciarse este asunto en el Parlamento, y que habrán de producirse tan pronto como el Gobierno lo consienta.

Siendo este problema de tanta magnitud é importancia, es de extrañar que el Gobierno deje de dar cuenta antes del interregno, quedando el país en la duda de si se ha introducido en la legislacion vigente una série de alteraciones radicales que vienen á modificar las relaciones entre los poderes y aminorar la potestad civil en beneficio del poder eclesiástico.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría está explanando una interpelacion, cuando para lo que tiene la palabra es para dirigir preguntas al Gobierno.

El Sr. **CANALEJAS**: El Sr. Presidente tiene razon, como siempre; no hay más sino que las naturales dificultades con que por la escasez de mis recursos tropiezo, hacen que mi pregunta afecte la forma de una interpelacion. Ruego, pues, al Sr. Presidente que benévolamente me excuse si excedo mi derecho involuntariamente al exponer lo que me propongo preguntar al Gobierno de S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente celebra no tener que compadecer á S. S. por esa falta de facultades de que se queja sin motivo: en cambio espera de S. S. que se limitará á hacer la pregunta, que es á lo que tiene por el pronto derecho.

El Sr. **CANALEJAS**: En verdad, Sr. Presidente, que es muy difícil concretar dónde concluye la pregunta y dónde comienza la interpelacion, porque la pregunta no es más que la interpelacion misma reducida á límites más modestos.

Las doctrinas sustentadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que yo he oido con toda la atencion y respeto que merecen siempre las elocuentísimas palabras de S. S., me sugieren una pregunta que voy á someter al Gobierno en virtud de antecedentes no hace una hora recibidos, sobre cierto caso en el cual se han desconocido las facultades del Estado, se han menospreciado las facultades del poder civil, y se anuncia un conflicto, en términos que no vendria á ser sino la consecuencia de lo que con verdadero asombro hemos oido á uno de los más importantes miembros de la mayoría. Me refiero á un hecho ocurrido en el pueblo de San Adrian de Besós, que con la vénia del Sr. Presidente voy á relatar.

En ese modesto pueblo quedaba por vender una finca de bienes del clero; en virtud de excitaciones reiteradas de la Direccion de propiedades y derechos del Estado, se procedió á la venta. Considerando el Ayuntamiento que convenia á sus intereses concurrir á la subasta, se presentó en ella, sosteniendo la puja con la proposicion presentada por un apoderado del cura párroco de aquella localidad.

El Ayuntamiento, ó por abundancia de recursos ó por exceso de entusiasmo, llegó en la subasta á hacer proposiciones tan ventajosas para los intereses del Estado, que la adjudicacion recayó á su favor. El cura párroco, lastimado tan solo en sus intereses morales ciertamente, del éxito conseguido por el Ayuntamiento, fulminó la excomunion contra los individuos del mismo. Recurrieron los concejales humildemente al Sr. Obispo de la diócesis, y á vuelta de algunas peregrinas disposiciones, les manifestó que las relaciones del clero con el actual Gobierno son de tal naturaleza, que le obligaban á prescindir de miramientos y condescendencias que hasta ahora habia guardado, y que considerando un *latrocinio* la desamortizacion (tésis que no podia sorprender á los que escuchaban las palabras del Obispo, despues de haber leido otras idénticas en el *Diario de Sesiones* de esta Cámara), considerando como latrocinio la desamortizacion, por detentadores de la propiedad de la Iglesia les negaba la comunion con los demás fieles y el enterramiento en sagrado.

De la exposicion de estos hechos paso á la pregunta que someto al Gobierno de S. M. En el caso presente, la censura eclesiástica, por virtud de la cual, desconociendo la eficacia de las leyes vigentes, faltando á lo establecido en el Concordato, se pronuncia un anatema contra las leyes civiles del Estado, ¿merecerá de parte del Gobierno de S. M. algun correctivo, y en qué forma, una vez comprobados los hechos, piensa ponerle?

He citado estos hechos, porque el Sr. Presidente del Consejo de Ministros distinguia dos órdenes de relaciones entre los poderes eclesiásticos y el Estado: una es la del folleto impreso, ó el discurso pronunciado, ó la proposicion presentada en la alta Cámara; y otra consistia en el ejercicio de la potestad eclesiástica, entendiendo el primero como una especie de desahogo carlista, y estimando el segundo como un cumplimiento excesivo ó exagerado de un deber. ¿Está el Concordato derogado ó vigente? En virtud de las disposiciones concordadas, ¿entiende el Gobierno de S. M. que no hay correctivo que oponer, ni censuras que aplicar á la conducta de las autoridades eclesiásticas que puedan conducirnos á un estado de perturbacion en la paz moral y aun en la paz material? La excomunion lanzada por un distinguido catedrático de la Universidad, miembro de esta mayoría, ¿la acepta el Gobierno de S. M. cuando se pronuncia por las autoridades eclesiásticas?

Creo que este asunto es bastante grave y merece alguna contestacion por parte del Gobierno.

Queda la última pregunta, y siento parecer demasiado curioso esta tarde á la Cámara.

Refiérese al concepto que el Gobierno de S. M. tiene respecto de las facultades y poderes que de sus electores reciben los representantes del país en la otra Cámara, y si puede admitirse que una potestad extraña al Estado, y por tanto á los electores, determine y rija los actos públicos que en el Parlamento hayan de ejecutarse.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Voy á contestar á las preguntas del Sr. Canalejas; y como anunció que iban á ser varias, he procurado apuntarlas para que ninguna se me olvidara.

El Sr. Canalejas ha empezado dando por sentada la forma en que á su juicio deberia resolver el Gobierno el asunto de que se trata, y yo habia tenido el honor de manifestar al Congreso que el Gobierno habia acordado que antes de que se reanudaran las sesiones tuviera el país conocimiento de su resolucion, si bien no habia acordado todavía, porque no lo habia considerado urgente, el procedimiento que habia de seguir.

Paréceme, pues, que no debo insistir en eso; el Gobierno se habia anticipado ya á declarar que sobre este punto no estaba hoy en el caso de dar respuesta. Pero previendo esta respuesta ó no previéndola, el señor Canalejas ha censurado que aguardemos hasta que se reanuden las sesiones y que no nos hayamos apresurado á resolver el asunto y á dar de este modo motivo para que en una ó en otra forma se pueda tratar la cuestion en las Córtes, á pesar del poco tiempo que queda para que las Córtes suspendan sus sesiones, y á pesar de que, como ya he declarado, no hemos podido considerar este asunto como definitivamente terminado hasta hace pocas horas. Bien comprenderá el Sr. Canalejas, que aun prestando una fe sincerísima, como yo presto, á los buenos deseos de S. S., así como á la imparcialidad y sinceridad de su espíritu, no puedo yo lisonjearme de que teniendo tan encontrados puntos de vista en este género de cosas principalmente, y considerándolas S. S. y yo de un modo tan diverso bajo todos sus aspectos, llegue á merecer la conducta del Gobierno aquellos plácemes de S. S. que para ciertas cosas, de todo punto inverosímiles, nos ofrece; antes bien, paréceme que no es echarla de profeta decir desde ahora que, cualquiera que sea la solucion que haya obtenido el Gobierno en esta ó en otra cuestion en que vayan envueltos los principios, jamás podrá merecer, contra la voluntad de S. S. y quizá sintiéndolo mucho, la aprobacion que S. S. acaba de ofrecernos.

De aquí se deduce que siendo esto cierto, y encontrándose en igual situacion que el Sr. Canalejas todos los Sres. Diputados de la oposicion, el Gobierno ha debido pensar que si esta cuestion se habia de tratar en las Córtes, necesitaria bastante más espacio de tiempo que el que falta hasta la vacacion, y que no era cosa ciertamente de suspender esta cuestion si llegaba á tomar importancia, y poner por medio nada ménos que la Semana Santa y aun la semana posterior.

Si hubiese sido una cuestion de aquellas que pueden terminarse felizmente en otros Parlamentos en una sesion, el Gobierno se habria anticipado á tomar la disposicion conveniente y á aceptar el debate que se le hubiera provocado. En las condiciones ordinarias del Parlamento español, que pues que son de hecho hemos de reconocerlas todos, y seria inútil negarlas, habria sido un candor imperdonable figurarnos que podríamos dar ocasion á que este debate se planteara sin el inconveniente de que se suspendiera. Respecto de este particular, con error ó sin error de apreciacion, me parece que he contestado con toda claridad al Sr. Canalejas.

Voy á la tercera pregunta, en la cual nos ha hecho S. S., sin faltar á su cortesía habitual, porque el Sr. Canalejas. aunque quisiera, lo digo en honor de la justicia, no sabria faltar á la cortesía, nos ha dirigido un cargo extraño, y mucho más extraño en S. S., que es verdaderamente tan leido, como vulgarmente se dice; porque suponer que nosotros desconocemos los precedentes de nuestra historia, las leyes que acerca de los conflictos entre el poder temporal y el poder espiritual hayan existido ó existan, supondria en nosotros una tan inverosímil ignorancia, que de seguro con plena deliberacion el Sr. Canalejas no puede atribuirnos.

Esos son, por decirlo así, lugares comunes ya de la historia y del derecho. Eso es lo primero que se sabe, ó se cree saber (por mi parte me inclino á que se cree saber más que se sabe, muchísimo más, y pienso que la historia y aun el derecho, pero sobre todo la historia, no dicen exactamente lo que se pretende que han dicho respecto de este particular). Pero en fin, lo que hay de más comun y conocido, todos lo sabemos. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al contestar aquí á las primeras preguntas que se le hicieron, no dió á entender, ni remotamente siquiera, que el Gobierno tratara de abandonar en este caso ni en otro alguno nada que correspondiera á las prerrogativas de la Corona, que han de permanecer intactas en sus manos, pues que no le pertenecen á él, sino á la Corona y á la Nacion. Una cosa es no abandonar las prerrogativas de la Corona en los conflictos con la Iglesia, para cuando el conflicto sobrevenga y sea necesario el ejercicio de estas prerrogativas, y otra cosa es que los Gobiernos, cuando lo tengan por conveniente, usen de los medios de evitar el conflicto, y evitando el conflicto, la necesidad de apelar á ciertas prerrogativas de la Corona.

Libre queda á S. S., libre queda á sus amigos, cuando alguna vez les ocurra una cuestion de esta naturaleza, el camino de acudir desde luego á nuestros Códigos y á los precedentes históricos, é interpretarlos como tengan por conveniente, sin perjuicio de que entonces ó ahora los discutamos, y libres serán de proceder en virtud de estas prerrogativas, que repito han de quedar intactas, y de tomar aquellas actitudes y resoluciones que les parezcan más convenientes al interés del país.

A nosotros nos ha parecido que sin abandonar nada de eso, antes de llegar á extremos que siempre han sido y serán bajo todos aspectos deplorables, debíamos tomar un camino de prudencia de que estamos satisfechos; pero esta es una cuestion de conducta que no espero que merezca, que no merecerá ya á estas horas los plácemes ni aun la mera aprobacion de S. S., aprobacion con la cual yo verdaderamente, conociendo los principios que informan la política en general de S. S. y sus amigos políticos, no contaba.

En cuanto á la cuarta pregunta, el Sr. Canalejas ha referido un hecho que no solo ignoro y desconozco yo por completo, sino que desconoce tambien mi digno colega el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Cómo hemos de discutir lo que confesamos que desconocemos? El Sr. Canalejas tendrá la bondad de esperar, como es frecuente y es natural y es hasta forzoso en el régimen y en las relaciones de los Parlamentos, tendrá, digo, la bondad de esperar á que el Gobierno se informe para poderle dar una respuesta concluyente.

Por de pronto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no ha recibido reclamacion ni queja de nadie; nadie se ha quejado de agravio, nadie se ha quejado de fuerza, nadie se ha quejado de cosas en que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia haya debido intervenir hasta aquí. Si álguien se hubiera quejado, ya el Gobierno habria examinado la cuestion, habria deliberado sobre ella, y acaso tomado acuerdo; pero aun cuando no satisfecho acerca del hecho de que se trata, puede estar tranquilo S. S. respecto de la doctrina: nosotros no podemos negar que antes del Concordato y antes de que por Su Santidad se sanearan las ventas, muchísima parte de los españoles, gran parte de liberales españoles, la mayoría del antiguo partido conservador, miraban la desamortizacion eclesiástica como un des-

pojo, segun históricamente dijo y probó aquí un dia un catedrático ilustre, indivíduo del Congreso.

Pero al mismo tiempo que no podemos negar eso que seria negar la realidad y la evidencia, decimos que despues que esas ventas han sido saneadas por Su Santidad, que despues que Su Santidad les dió su aprobacion en un solemne Concordato, que despues de haber autorizado Su Santidad el resto de la desamortizacion por medio de una manifestacion solemne, el declarar que la posesion de esos bienes es ilegítima constituye un atentado contra la propiedad, y atentado que el Gobierno, dentro de las leyes, y hasta donde las leyes alcancen, reprimirá con toda la severidad posible.

¿Cómo han de confundirse cosas tan diferentes? Las opiniones que, sean las que fueren, eran lícitas entre católicos hace treinta años, ¿cómo han de serlo ahora, despues que han hablado las leyes y los Concordatos? Si hay quien despues de las declaraciones y despues de los tratados solemnemente hechos con el Padre Santo usa tales términos, eso probará que aun en el seno mismo de la Iglesia católica, que es toda unidad, que es toda obediencia, y que sin obediencia y sin unidad perderia cuando ménos su fundamento terrestre, que aun en el seno mismo de la Iglesia, como por otra parte lo demuestra de sobra la historia, pueden levantarse protestas más ó ménos impotentes, que unas veces llegan á constituir herejías, y que otras veces, si no constituyen herejías, porque para eso se necesitan condiciones especiales, como todo el mundo sabe, son de todas suertes actos rebeldes y de suyo contrarios ya á aquella obediencia y á aquel profundísimo respeto que todo católico, y más si fuese sacerdote, debe tener á las resoluciones de la Santa Sede.

Creo que la última pregunta del Sr. Canalejas fué si las Córtes se iban á suspender por decreto. No sé si será esto, porque la última pregunta no la entendí bien, acaso porque S. S. acabó pronto, y yo no le oí bastante lo que dijo; pero si preguntó esto, debo decir que desde luego por decreto no, y que el Gobierno es completemente ajeno á esa suspension; que esa suspension será por acuerdo del Congreso, y sencillamente por los dias de vacaciones, un dia más ó ménos, como ha habido siempre en estas circunstancias; pero que á esto es el Gobierno completamente ajeno.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha dejado á la cuarta pregunta, porque ha omitido contestarme á la última pregunta que le dirigí. no obstante el cuidado que puso en anotarlas todas. En ocasiones como la presente, el señor Presidente del Consejo de Ministros tiene para contestar á este género de preguntas, además de la superioridad de facultades intelectuales que nacen de su propio talento, las que provienen del lugar que ocupa en esta Cámara.

Ya en otro debate reciente, con motivo de una pregunta mia, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros expuso con toda amplitud doctrinas y consideraciones y casos hipotéticos, y al quererle yo seguir en este camino que S. S. indicaba, la Presidencia me atajó con la campanilla, recordándome que mi derecho se limitaba á rectificar. No quisiera yo ahora que sucediera lo propio, y que al entrar en el exámen de algunas apreciaciones doctrinales sustentadas por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, la Presidencia me recordase que estoy rectificando y que el señor Presidente del Consejo de Ministros ha declarado explícitamente que no tengo el derecho de suscitar una interpelacion hasta que el Gobierno señale dia para explanarla.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha sido injusto al contestarme, porque comenzaba declarando su falta de fe en los plácemes que yo le ofrecia, y sin embargo, no debo sino felicitarme de las doctrinas y de las declaraciones que he escuchado á S. S. cuando se ocupó, sin referirse á ningun caso concreto, en el exámen de la responsabilidad contraida por aquel cura párroco que, en abierta rebeldía contra las leyes, fulmine censuras eclesiásticas contra los compradores al Estado de bienes que fueron de la Iglesia, en el ejercicio y bajo el amparo de las leyes.

Claro está que la rebeldía de ese cura párroco se hará extensiva, cuando en el expediente se depure si en ella ha incurrido el Sr. Obispo, confirmando, como se ha asegurado, la èxcomunion lanzada por el párroco.

Me consta positivamente que los interesados han acudido al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no me consta si el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha recibido en el dia de hoy ó no esa instancia; tengo la seguridad de que ha de recibirla muy en breve, y lo que yo deseo es que la resolucion que adopte esté conforme con las doctrinas sustentadas con motivo de este incidente por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y no queriendo cansar la atencion de la Cámara sobre cosas de ménos importancia, no me ocupo en alguna de carácter personal, aunque cortés, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha tenido á bien apuntar al ocuparse en el exámen de mis palabras. Es S. S. mucho más leido y mil veces mejor hablado que yo; estoy dispuesto á defender tambien que en punto á nuestras leyes antiguas y modernas, S. S. tiene el conocimiento que cumple á su autoridad de historiador y académico, aunque por aquella teoría de la tésis y de la hipótesis del Sr. Ministro de Fomento, que ya se va poniendo á la moda nuevamente despues de haber permanecido soterrada por mucho tiempo en los viejos libros escolásticos, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros conoce muchas leyes, es muy leido en ciertas disposiciones legales, pero no manifiesta la más firme resolucion de aplicarlas.

Como despues de todo, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros nos ha anunciado que al término de las vacaciones parlamentarias podrán discutirse los asuntos objeto de mis preguntas, entonces las minorías ejercitarán su derecho presentando frente á las doctrinas y apreciaciones sustentadas por el señor Presidente del Consejo de Ministros sus propias apreciaciones y doctrinas.

Si el Sr. Presidente del Consejo de Ministros estima de escasa importancia mi última pregunta, como no quiero molestarle, no la reproduciré, y S. S. podrá contestarla en la ocasion que guste; pero si el señor Presidente del Consejo de Ministros tiene la bondad de ocuparse de ella, me permitiré en breves palabras reproducirla, para que S. S. conteste á esa pregunta.

Mi última pregunta era esta: en la alta Cámara se sientan por virtud de un derecho reconocido en la Constitucion, pero de orígen electivo, ilustres Prelados. El ejercicio de su derecho parlamentario en la

alta Cámara, ¿está en contradiccion, independencia ó subordinacion con las relaciones que dentro del organismo del poder eclesiástico les ligan con el Jefe visible de la Iglesia?

Yo rogaría al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, tan conocedor de las doctrinas parlamentarias, que sobre este punto me ilustrase, ya que yo no he tenido ocasion de leer antes los datos necesarios para apreciar esta cuestion, porque estoy dispuesto á recibir en este caso las lecciones en que tan pródigo suele mostrarse S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Siento muchísimo, con efecto, no haber entendido esa última pregunta del Sr. Canalejas, y haberle obligado á repetirla; pero ha sido una cosa completamente involuntaria, porque ya comprenderá S. S. que para mí era indiferente contestar á cinco que á seis preguntas, y que con el mismo gusto que á las otras habria contestado á ésta si la hubiera oido.

Paréceme que lo que de mi parte puedo contestar, está ya contestado con lo que antes dije, no sin alguna extraña sorpresa de una parte del auditorio.

Los Sres. Prelados, para el Gobierno, para sus colegas, para el país, no son en el Senado ni más ni ménos Senadores que los demás, y son tan independientes y tan libres como ellos; independientes delante de la Constitucion del Estado, independientes delante de la Cámara, ante la cual hablan ó votan. Esto es lo que habia dicho ya, repito que no sin alguna extraña sorpresa de cierta parte del auditorio.

Pero ahora, en suma, ¿qué es lo que quiere saber S. S.? ¿Si estos Prelados tienen derecho en el retiro de su casa y de su conciencia para recibir consejos ú órdenes? Yo nada tengo que ver con eso; yo creo que eso, exagerado y sin que tal sea la intencion del señor Canalejas, seria asunto de su conciencia. Todos los representantes del país tenemos el derecho inconcuso de oir la voz de nuestros electores, de seguirla si la creemos razonable; y aun sin aceptar el mandato imperativo que escuelas políticas de las más avanzadas sostienen, tenemos el derecho de atenernos á las instrucciones que nos dan nuestros electores.

Y si todos tenemos este derecho respecto de nuestros electores, ¿cómo no han de tenerlo los Prelados de la Iglesia, de seguir los íntimos consejos que les dé aquel que es juez supremo de su conciencia? Esto me parece evidente; pero en todo caso yo no sé nada de eso, ni tengo para qué saberlo; me basta con no ver en ningun Sr. Prelado, por esto mismo, porque no caben dentro del Senado sino Senadores absolutamente iguales, más que un Sr. Senador independiente, tan independiente como el que más. Ese es mi punto de vista. El punto de vista del Senador Prelado respecto al cuerpo electoral especialísimo que le elige, y respecto al Jefe Supremo de la Iglesia, es un asunto íntimo, un asunto de conciencia, en el cual yo no creo que tengo derecho á intervenir.

El Sr. **CANALEJAS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Lo haré brevemente. Para consignar tan solo solemne y públicamente que á juicio del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, como á juicio mio, es un atentado á la conciencia recurrir, en casos como del que nos ocupamos ó en otros cualesquiera, á una potestad superior, extraña á la vida del Estado civil, para conseguir que un Prelado de la Iglesia rectifique sus opiniones ó para que desista de realizar un acto parlamentario que tenia anunciado.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Lo primero que seria necesario para que la declaracion del Sr. Canalejas tuviera congruencia con el debate, es que álguien hubiera invocado respecto de un Senador una potestad extraña á la Cámara; y como eso es completa y absolutamente inexacto, claro es que la indicacion de S. S. no tiene en modo alguno congruencia con el debate que en este instante estamos sosteniendo. (*El Sr. Canalejas*: Pido la palabra.) Por lo demás, yo no debo entrar aquí en cuestiones teológicas, porque no es este el lugar de tratarlas; yo no he de definir aquí lo que en un caso hipotético podria significar la intervencion de la Santa Sede respecto de un Sr. Prelado; pero si esta intervencion significara solo, y á mi juicio basta que signifique un consejo en bien de la Iglesia, tambien seria extraño que se quisiera negar al Jefe Supremo de la Iglesia el derecho de dar directa ni indirectamente consejo á los Prelados.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CANALEJAS**: Yo no he negado esa potestad al Jefe Supremo de la Iglesia; lo que he hecho ha sido recoger la manifestacion de S. S. en la pura esfera de la doctrina, aplicable naturalmente al caso hipotético que no sé si consideraria tan inverosímil el Sr. Ministro de Fomento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Es natural que insistiendo tanto el Sr. Canalejas en cosas delicadas, y contra su voluntad, no del todo conformes con la exactitud de los hechos, insista yo por mi parte en rectificar.

Digo y repito, que el Gobierno, como Gobierno, no ha pedido intervencion ninguna en un acto parlamentario, como la ha pedido con pleno derecho en lo que podia ser un conflicto entre ambas potestades. Allí ha reclamado, en uso de su derecho y públicamente; pero respecto de un acto parlamentario no ha hecho absolutamente reclamacion ninguna.

Ya que discutimos en hipótesis, ya que el Sr. Canalejas trae aquí ahora el nombre del Sr. Ministro de Fomento, y antes quiso fortificar su argumentacion con que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Nuncio de Su Santidad celebraron por aquellos dias conferencias, como las celebran muy frecuentemente, y que de seguro no se refirieron á eso en poco ni en mucho, pues habia otras cuestiones importantes que tratar, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que está presente, afirma que no tuvo por qué hablar de eso con el Sr. Nuncio; ya, en fin, que de hipótesis se trata, y que no es posible consentir que cierta clase de doctrinas se crean aquí triunfantes, produciendo no solo para éste, sino para cualquier otro Gobierno, para el Parlamento, para las relaciones políticas y hasta para las relaciones sociales, dificultades que en ninguna

parte del mundo se crean, debo decir que los Ministros tienen el derecho de aconsejar cuanto crean que es conveniente, á quienes crean que han de tomar sus consejos, y de hacer confidencialmente cuantas observaciones les parezca que pueden permitirse hacer, y que consideren beneficiosas al bien público; y que los Sres. Senadores, Prelados ó no, tienen el derecho inconcuso de tomar en cuenta los consejos y las doctrinas, vengan de donde vengan, y mucho más si vienen de personas á las cuales deben altísimo respeto y consideracion.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Unicamente, pues que se ha citado mi nombre por el Sr. Canalejas, para ratificar lo que ha indicado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, toda vez que de esto se habla y toda vez que no hay ningun inconveniente en decir en absoluto la verdad, que es á saber: que el Ministro de Gracia y Justicia no dirigió ninguna reclamacion al Sr. Nuncio sobre los sucesos á que se ha hecho alusion, sino que tuvo el gusto de oir espontáneamente de labios del Sr. Nuncio, al hablar de ese como de otros asuntos, la noticia de lo que el Sr. Nuncio pensaba y de lo que habia hecho sobre el particular, y esto despues de hecho, sin que hubiera precedido ninguna reclamacion por parte del Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Hay varios Sres. Diputados, entre ellos en primer término el Sr. Portuondo, que tienen pedida la palabra. En realidad, dada la hora en que se ha podido abrir la sesion pública, por estar ocupado el salon por el Tribunal de Actas graves, nos faltan todavía próximamente dos horas de sesion para cumplir las cuatro que señala el Reglamento; pero como los señores taquígrafos están trabajando desde la diez de la mañana, el Presidente se cree en el deber de proponer al Congreso que acuerde que la sesion de hoy se termine desde luego, y ruega á los Sres. Diputados que han pedido la palabra, y en primer término al Sr. Portuondo, que desistan de su derecho en el dia de hoy, y lo dejen, ya sea para mañana, ó ya para otro dia.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, mi derecho y mi deseo están á la disposicion de S. S., y lo único que me permito, y para eso he pedido la palabra, es manifestar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros y á la Cámara, que vean hasta qué punto es independiente de mi voluntad el no explanar hoy la interpelacion que habia anunciado en el dia de ayer.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto para decir únicamente que mañana estaré á disposicion del Sr. Portuondo para discutir lo que S. S. quiera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Un Sr. Secretario va á consultar al Congreso si terminará inmediatamente la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, la Cámara así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes, y lectura de la sentencia dada por el Tribunal de Actas graves sobre la del distrito de Casas-Ibañez, provincia de Alicante.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 27 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre procedimiento electoral, una exposicion de los vecinos de Pozo-Hondo (Albacete) solicitando se les deje agregados al distrito de Almansa.=A la de presupuestos pasa otra exposicion del Ayuntamiento de Logroño pidiendo que continúen encabezadas por los derechos de consumos las capitales menores de 20.000 habitantes.=Dáse lectura de una proposicion de ley, apoyada por el Sr. Lacadena, incluyendo en el plan de carreteras la de Naval al puente de Lasceyas.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Marqués de Goicoerrotea, incluyendo en el plan de carreteras la de Maella á Fraga.=Tambien se toma en consideracion, y pasa á las Secciones, otra proposicion de ley, apoyada brevemente por el Sr. Alcalá del Olmo, pidiendo que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.=Acto seguido se da lectura de una proposicion de ley adicionando el art. 902 de la ley de enjuiciamiento criminal.=Discurso del Sr. Maura en apoyo.=Del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectifican ambos señores, y despues de una nueva rectificacion del Sr. Maura, se lee por segunda vez dicha proposicion, y no es tomada en consideracion.=Manifiesta el Sr. Presidente al señor Portuondo que teniendo entendido que el Gobierno está dispuesto á contestar á la interpelacion que le ha anunciado, le concede la palabra para explanarla.=Discurso del Sr. Portuondo, con advertencias é interrupciones del Sr. Presidente.=Del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Del Sr. Canalejas para alusiones.=Rectificacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. Portuondo para replicar.=Alusion personal del Sr. Lopez Dominguez.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Presidente del Consejo, Lopez Dominguez y Portuondo.=Acuerda el Congreso pasar á otro asunto.=ORDEN DEL DIA: lectura de la sentencia del Tribunal de Actas graves acerca del acta del distrito de Casas-Ibañez.=El Sr. Rodriguez Batista pide la palabra.=El Sr. Presidente manifiesta que en este caso no puede concederla.=Insiste el Sr. Rodriguez Batista, y la Presidencia en la manifestacion anterior.=Se da lectura de la sentencia, y hecha la pregunta de si se admite Diputado al Sr. Godró, varios Sres. Diputados piden que la votacion sea nominal.=Verifícase la votacion, y resulta admitido el Sr. Godró por 71 votos contra 46, siendo proclamado acto contínuo por el señor Presidente.=Sin discusion son aprobados los siguientes dictámenes de Comision: incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar; la de Mondáriz á Puenteareas; la de Media Legua á Polop; las del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, de la Cuesta de la Reina á Serranillos y de Villamanta á Méntrida.=Idem id. los dictámenes de Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras las de Sárria á Piedrafita del Cebrero, de Baralla á Meira y de Cañizal á Piedrahita.=Puesto á discusion el dictámen prorrogando los plazos para la ejecucion de las obras de los ferro-

carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, y admitida por la Comision una adicion del Sr. Gonzalez Carballeda, es aprobado con ella sin debate alguno.=Definitivamente se aprueban, declarándose conformes con lo acordado, y pasan al Senado, los proyectos de ley, á saber: autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero; autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan; idem id. de Martorell á Barcelona; declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones, é incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga; la de Oviedo á Pola de Lena, y la de Frechilla á Medina de Rioseco.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de peticiones sobre las señaladas con los números 81 al 89.=Se da lectura, y pasa á la Comision una enmienda de varios Sres. Diputados al art. 157 del dictámen sobre el proyecto de ley de procedimiento electoral.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; el dictámen que acaba de leerse, y la aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.=Se levanta la sesion á las ocho.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la Comision que entiende en el proyecto de ley sobre procedimiento electoral, una exposicion, presentada por el Sr. Merelles, de los vecinos de la villa de Pozo-Hondo, provincia de Albacete, pidiendo se les deje agregados al distrito de Almansa, esperando que así se consigne en la nueva ley.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: La he pedido para tener la honra de presentar una exposicion que á las Córtes dirige el Ayuntamiento de Logroño, que aparece firmada por el presidente y el secretario de aquella Corporacion, en la cual pide al Congreso que se modifique el art. 1.° del proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, permitiendo que las capitales de provincia menores de 20.000 habitantes continúen encabezadas por contribucion de consumos, y suplico á la Mesa se sirva disponer que pase á la Comision correspondiente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lasceyas (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *al* Diario *número 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lacadena tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LACADENA**: Breves palabras voy á pronunciar con motivo de la proposicion que acaba de leerse.

La argumentacion tiene que ser basada precisamente en lo mismo que tuve el honor de exponer en uno de los dias pasados.

Si bien es verdad que el vigente plan de carreterás es extenso, no lo es ménos que si ha de responder á sus fines y á las necesidades de los pueblos, es necesario que se rompan sus moldes en beneficio de la produccion nacional, única manera de competir, sobre todo en aquellos puntos en que la riqueza agrícola constituye casi el único producto de aquellas importantes comarcas.

Los pueblos por donde ha de pasar, los escasos kilómetros que ha de recorrer la carretera cuya inclusion en el plan general se pide, hace que sea más favorable esta concesion, y á la vez que favorable á los pueblos por donde ha de pasar, ha de resultar en definitiva el beneficio para la region general, y considero que la Cámara lo estimará así. Y en vista de lo que acabo de exponer, espero que la Cámara se servirá tomar en consideracion esta proposicion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso lo acordó afirmativamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Barberán, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga (*Véase el* Apéndice décimonoveno *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Goicoerrotea tiene la palabra para apoyar la proposicion de ley, como uno de los firmantes.

El Sr. Marqués de **GOICOERROTEA**: Señores Diputados, la proposicion que acaba de leerse tiene por objeto la construccion de una carretera que venga á unir pueblos muy importantes.

Fácil me sería demostrar, no ya la utilidad, sino la verdadera necesidad de esta carretera; pero en mi deseo de molestar lo ménos posible la atencion de la Cámara, y conocida como me es la benevolencia que tiene para esta clase de proposiciones, me siento, limitándome á rogar que se tome en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalá del Olmo, para que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán (*Véase el* Apéndice trigésimo *al* Diario *núm. 101, sesion del 3 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La proposicion de ley que acaba de leerse, Sres. Diputados, tiene por objeto rendir un tributo de consideracion y de respeto al ilustre general Sr. Marqués de la Vega Inclán, que falleció desempeñando las funciones de su cargo de gobernador en la provincia de Puerto-Rico, y que allí prestó excelentes servicios, tanto á la Patria como á la provincia.

Pido en ella que se consigne un crédito en el próximo presupuesto con destino á las obras de un mausoleo en el cementerio de la capital, donde se halla sepultado el cadáver del general Sr. Marqués de la Vega Inclán, y en el cual se perpetúen estos mismos buenos servicios prestados á la Patria y á la provincia.

Creo que esta idea ha de merecer la simpatía del Congreso, y por consiguiente no molesto su atencion, prometiéndome que se dignará tomar en consideracion la proposicion que he presentado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuentra de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Maura, adicionando el art. 902 de la ley de enjuiciamiento criminal (*Véase el* Apéndice décimoséptimo *al* Diario *núm. 81, sesion del 4 de Febrero último*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Maura tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **MAURA**: Señores Diputados, no sé si creeréis, como yo, que el asunto de la proposicion de ley que acaba de ser leida tiene, aunque no sea ocasionado á incidentes dramáticos, un interés real y positivo, mayor que muchas de las cuestiones que debatimos todos los dias en el Parlamento.

En ella se os propone, no una verdadera reforma de la ley de enjuiciamiento criminal, sino una aclaracion ó interpretacion auténtica, por medio de la adicion á uno de sus artículos, que salga al encuentro de la jurisprudencia iniciada por el Tribunal Supremo de Justicia, sin duda con acierto dentro de la letra actual del artículo y de la ley entera, que eso no puedo desconocerlo ni ponerlo en duda, habiéndolo hecho aquel alto y sabio Tribunal, pero en realidad contraria á las tradiciones todas de nuestro derecho, contraria al espíritu de la ley de enjuiciamiento criminal, incompatible con el sistema del juicio oral y público, que destruye garantías históricas contra la aplicacion indebida de la pena de muerte, y que además da á esta pena un ensanche que yo considero lamentable, y más que lamentable, vergonzoso, como signo de la cultura de esta Nacion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia acaba de publicar, y por ello merece sin duda, de todos nosotros plácemes sinceros, la estadística criminal del año 1883. No poseemos la estadística oficial de la administracion de justicia en los años anteriores. Al preocuparme yo con los primeros pasos que dió el Tribunal Supremo en esa senda, sentí deseos de conocer cómo y en qué grado se aplicaba en España la pena capital, para compararlo con el uso que de este cruento castigo se hace en otras Naciones de Europa: y como al fin y al cabo toda condena de muerte desde 1870 en adelante habia de trascender á la *Coleccion legislativa*, he formado una estadística que quizá no sea completamente exacta, porque es muy difícil entresacar de tantas sentencias con escrupulosidad todos los casos; pero poca diferencia habrá entre una estadística exacta y la que he formado con la *Coleccion legislativa* en la mano.

Resulta, Sres. Diputados, que en el año 1871 fueron condenados á muerte 27 reos, el año 1872 otros 27, 44 en 1873, 45 en 1874, 22 en 1875, 26 en 1876, 33 en 1877, 22 en 1878, 30 en 1879, 34 en 1880, 40 en 1881, igual número en 1882, 44 en 1883, y en los nueve meses primeros de 1884, 50. En los catorce años 484 condenas capitales.

Las estadísticas de otras Naciones enseñan que el número de ejecuciones y de condenas, sobre todo en estos últimos años, consumado ya casi por completo el decrecimiento progresivo del uso de la pena de muerte, así en los pronunciamientos de los tribunales como la ejecucion efectiva de las condenas, enseñan, digo, que nosotros estamos en una proporcion extraordinaria, que merece la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, aun aparte, puesto que la reforma del Código penal está en curso, aun aparte de esta proposicion de que ahora trato.

En Francia, por ejemplo, en los años 1826 á 1830, cuando se desenvolvia solo en la esfera de la ciencia la propaganda de los partidarios de la abolicion de la pena de muerte, ó al ménos de reducirla á casos muy excepcionales, el promedio anual era de 111 condenas de muerte, bien que las ejecuciones fueron efectivas sobre 39 reos, término medio; pero triunfante la revolucion de Julio y triunfantes con ella los jurisconsultos y publicistas que habian combatido en la esfera de la ciencia la aplicacion frecuente de la pena de muerte, se observa un descenso grande y progresivo.

El promedio de los años 1830 á 1840 son 52 condenas; el de 1851 á 1860, 50; el de 1861 á 1865, 22; en el año de 1868 hubo 11; en 1872, despues de los desastres interiores y exteriores de la Francia, tras aquella gran conmocion social, hubo, era inevitable, como lo ha habido en España despues de la guerra civil, un aumento sensible en los crímenes atroces, y por ende creció la necesidad de aplicar con alguna frecuencia la pena de muerte. Por esto se trunca el descenso, y en 1872 hubo ya 31 condenas, que en 1873 fueron 33; pero recuperada la normalidad, otra vez se inició la mengua: en 1879 eran 23, y en 1882 eran solo 19. ¡Diez y nueve condenas de muerte en una Nacion de 37 millones de habitantes! ¡En España, en solo nueve meses, 50 condenas, reducida la poblacion á 16 millones de habitantes!

Me parece estar oyendo ya la réplica que se podrá oponer á esta indicacion. Francia, últimamente, tiene dados, por desgracia, con intervencion del Jurado, ejemplos de lenidad que no son para seducirnos ni atraernos. El hecho no data de los tiempos á que se refieren mis cifras; pero quédese ahí, valga por lo que valga, el ejemplo de Francia.

Pero no está Inglaterra en caso semejante; y en Inglaterra, señores, durante el año 1826, antes de reformarse la ley para restringir la aplicacion de la pena

de muerte, hubo en un solo año 1.203 condenas capitales, si bien las costumbres se anticiparon á la reforma y la dictaron y exigieron; por las costumbres empezó, puesto que no se cumplieron más que 59 de las 1.203 condenas.

Pero variada la ley, el promedio en los años 1853 á 1857 fué de 55 condenas; en el período de 1862 á 1866, de 27; en el de 1867 á 1871, solo de 19; no he tenido yo á mano, ni me hacian falta los datos necesarios para seguir marcando en los años sucesivos este notorio decrecimiento. Basten estas cifras, no olvidando que atañen á una poblacion de 35 millones de habitantes. De modo que allí hace ya trece años que se dictaban 19 condenas de muerte, siendo la poblacion de 35 millones de habitantes; y nosotros en nueve meses del año 1884 contamos 50 con una poblacion de 16 millones.

No quiero molestaros con más datos estadísticos; para mi propósito éstos bastan.

Yo entiendo que la criminalidad y su terrible crecimiento no se puede imputar á la lenidad de la accion primitiva de la justicia; creo que son muy otras las causas de ese aumento de criminalidad, y por lo mismo entiendo yo que no se puede esperar el remedio de una dureza excesiva en la represion por medio de los tribunales.

Tengo, lo confieso, poquísima fe en la eficaz ejemplaridad de la pena de muerte; pero á la que se pueda tener de buena razon, á esa hay que renunciar definitivamente desde el instante en que la ejecucion se convierte en espectáculo cotidiano, y se familiariza, por no decir que se embota y degrada la sensibilidad del pueblo con tal espectáculo, todos los dias renovado. Lo que desde luego puede decirse respecto de la ejemplaridad de las ejecuciones, es que no conservan ninguna cuando las sentencias de muerte son ejecutadas sin que las acompañe el asenso de la opinion pública excitada por el delito y atenta al desenlace del proceso.

Y ahora voy á demostrar que la jurisprudencia del Tribunal Supremo, inspirada sin duda alguna y de un modo inexcusable exigida por la rigurosa aplicacion de la letra de la ley tal como ahora está, conduce directamente á menudear las condenas capitales y expone á los tribunales, no obstante su celo y rectitud, á grandes errores, precisamente en la imposicion de la pena de muerte.

No es el principio que sienta la ley de enjuiciamiento, y que en virtud de la jurisprudencia del Tribunal Supremo queda desvirtuado; este principio que la proposicion de ley trata de restaurar en toda su integridad, no es una invencion de los modernos contradictores de la pena de muerte; es una tradicion de nuestras antiguas leyes. Los Reyes Católicos en las ordenanzas de Medina, que pasaron á ser ley 1.ª del título 12 del libro 5.º de la Novísima Recopilacion, establecieron que «hubiesen de determinar y sentenciar en las Chancillerías todos los alcaldes juntamente...; pero por excusar dilaciones y gastos y fatigas de nuestros súbditos y naturales, y porque más brevemente se expidan los negocios, ordenamos y mandamos que en las sentencias de muerte natural ó mutilacion de miembros, ó tormentos. *hayan de ser y sean tres votos conformes en uno y no ménos.*»

Cárlos IV reprodujo esta disposicion en la ley 16 del mismo título, procurando que la Sala se formase con cinco ministros para mayor expedicion de los procesos. El reglamento provisional de 1835 en sus artículos 74 y 75 mantuvo la regla de que eran menester tres votos absolutamente conformes en la Sala de cinco, para imponer pena corporal. La reforma del año 38 mantuvo esa regla explícitamente. Se publicaron las disposiciones del año 50 para la aplicacion del Código, y otra vez se dijo que eran menester los cinco magistrados y los tres votos conformes para la imposicion de la pena de muerte ó de las perpétuas. Era, pues, esto una tradicion constante.

Sobrevino la ley de enjuiciamiento criminal de 1872, y como en ella se establecia que los delitos graves eran fallados con el Jurado, claro es que no se buscaba la garantía para la aplicacion de la pena de muerte en el número de votos de los jueces de derecho; desapareció por consiguiente en el art. 86 de aquella ley la disposicion relativa al número de jueces; pero no por reputar innecesaria aquella garantía, sino porque se buscaba otra, y como tal se preferia la asistencia del Jurado.

Amanece el año 75, y con él el Sr. Cárdenas en el Ministerio de Gracia y Justicia; el decreto de 3 de Enero de 1875 suspende ó deroga, ó atropella ó rompe, ó como se quiera decir, la ley de 1872, y aunque en el art. 2.º de ese decreto suspendiendo la ley y suprimiendo el Jurado se disponia que las causas se tramitaran segun la legislacion anterior á la novedad de 1872, apenas surgió la dificultad de si dos votos conformes constituian ó no sentencia, se dictó con una llaneza que ciertamente no reputo envidiable en este caso, con una facilidad de que habrá pocos ejemplos, la Real órden de 1.º de Junio de 1875, diciendo que, segun el art. 86 de la ley de enjuiciamiento criminal, no eran menester los tres votos, y que la sentencia existia desde que se reunian dos votos; olvidando que si la ley de enjuiciamiento criminal (peor si no se hubiera olvidado) habia suprimido del texto la garantía de los tres votos conformes, no era sin reemplazar esta garantía con la de los jurados que rodeaban la seccion de derecho.

Fué encargada una Comision de compilar las leyes sobre enjuiciamiento criminal, y es claro, la Comision encontró que frente á aquella Real órden estaban las leyes y aun el decreto mismo del Sr. Cárdenas, que al suprimir el Jurado habia dicho que se atuvieran los tribunales para juzgar y sentenciar á la legislacion anterior, con arreglo á la cual, he dicho antes que desde los Reyes Católicos hasta el año 50, antecedente inmediato de la ley del 72, siempre, por tradicion constante no interrumpida, se necesitaban tres votos conformes para constituir valedera sentencia de muerte.

La Comision encargada de la Compilacion, pues, en el art. 201 estableció la necesidad de *tres votos conformes* para dictar sentencia. Esto acontecia en el año 79. El año 80 todavía estaba en el Poder el partido conservador, y fué señal de ello el decreto de 6 de Mayo, en el cual, con la misma lisura que se habia dictado la Real órden de Junio del 75, se dispuso que donde el artículo de la Compilacion, la cual no era sino un Digesto, una recoleccion de textos vigentes, decia que para sentenciar se necesitaran *tres votos* conformes, se leyera que era menester tan solo que hubiera *tres magistrados* en el tribunal y que por mayoría se constituia la sentencia.

Al promulgarse la ley de enjuiciamiento criminal, mejor dicho, al redactarla, ciertamente se encon-

traron sus autores con una dificultad dolorosa: ellos no querian renunciar en modo alguno á la garantía de los tres votos conformes para la imposicion de la pena de muerte; pero las angustias del Erario no permitian dotar número tan grande de tribunales con cinco magistrados cada uno; colocados entre los dos inconvenientes, ó mermar las garantías en los procesos que pueden terminar por una condena de pena capital, ó dificultar el planteamiento de la reforma, creo que puedo asegurar que con el sentimiento de no hallar por de pronto medio de conciliar ambos extremos y salvar los dos inconvenientes, dejaron en pié el principio de que si bien de ordinario dos votos de entre tres magistrados constituyen sentencia, cuando se trata de imponer la pena capital ó perpétua es menester la conformidad de los tres votos, y este fué el artículo 153.

Así estaban las cosas.

Acontece en una Audiencia de provincia (es claro que yo puedo aludir á este caso, por lo mismo que no he intervenido como letrado ni en aquel proceso ni en ningun otro en que tenga aplicacion la doctrina; otro hubiera sido, si no, el encargado de sostenerla); acontece, repito, en una Audiencia, en la de Soria, el fallo de un proceso grave. De los tres magistrados que componian el tribunal, dos optan por la pena de muerte para los ocho reos; pero el otro, por motivos de que á su conciencia no más y á Dios tiene que dar cuenta, discorda y no se aviene á imponer la pena capital. El art. 153 de la ley de enjuiciamiento, que voy á leer en cuanto la tenga á mano, porque es menester que el Congreso se digne oir el texto para que vea cuán categóricos, terminantes y preceptivos son sus términos; el art. 153; digo, en la discordia de aquellos tres magistrados, dictaba el fallo la ley, que no el tribunal, y decia: llegada esta disparidad, no conformes los tres magistrados, la pena que corresponde es la inmediata inferior. Habia un acusador privado; claro es que estaba presente tambien el ministerio público, y prepararon ambos el recurso por infraccion de ley. Era entonces fiscal del Tribunal Supremo el Sr. Ruiz Capdepon, y desistió del recurso preparado por su subordinado; consideró que no era sostenible, sin duda ninguna, porque si lo hubiera creido sostenible, es evidente que cumpliendo sus más rudimentarios deberes, lo habria interpuesto.

El acusador privado interpuso el suyo pidiendo la casacion de la sentencia, para que la condena se agravase hasta la pena capital.

En esto sobrevino un cambio político, y por consiguiente, un criterio diverso en la iniciativa del ministerio fiscal, cuyo nuevo representante, cuando llegó el trance de la vista, acudió á sostener el recurso del acusador privado, que era en puridad el recurso abandonado en lo que á él le afectaba, por el ministerio público, en la persona del Sr. Ruiz Capdepon.

La Sala segunda del Tribunal Supremo, en efecto, casó la sentencia y envió al patíbulo los ocho reos.

Es decir, Sres. Diputados, que prescribiendo el artículo 153 lo que vais á oir: «Las providencias, los autos y las sentencias se dictarán por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos en que la ley exigiese expresamente mayor número. La pena de muerte y la perpétua solo podrán imponerse habiendo tres votos conformes. Si no los hubiere, se entenderá impuesta la pena inmediata inferior correspondiente;» prescribiendo esto la ley, el Tribunal Supremo se consideró en el caso de suplir el voto que abajo faltó, con los votos de los siete dignísimos magistrados de su Sala, ó los que entre ellos fuesen favorables á la casacion, y supliendo los votos del Tribunal Supremo el voto que habia faltado en la Audiencia, los ocho reos fueron condenados á muerte, á pesar de que la ley prescribia terminantemente que ocurrido el hecho de la discordia, ella y no el tribunal condena á los reos á la pena inmediata inferior. ¿No es verdad que cuando esto hubo de hacer el Supremo Tribunal, la ley contiene algun defecto ú oscuridad que necesitamos corregir? Señores Diputados, antes de 1882 se habian dado casos de que el Tribunal Supremo anulase sentencias y por los motivos de la casacion impusiera la pena de muerte que las Audiencias no habian impuesto. Es verdad; pero entonces el procedimiento era escrito y venía al Tribunal Supremo la causa entera; no habia dato, ni ápice, ni cosa que no hubiese visto el Tribunal Supremo, lo mismo que la Audiencia; porque al cabo, tampoco la Audiencia habia oido á los testigos, tampoco la Audiencia habia recogido ese ambiente, esas impresiones directas, inmediatas, irreemplazables para formar cabal juicio, cuyo influjo en el fallo es la principal ventaja del juicio oral. De manera que si la Audiencia condenaba, la Audiencia que no habia visto más que los autos, no habia nada extraño en que tambien el Tribunal Supremo, que tenia íntegro el proceso, al anular la sentencia, dictase sentencia de muerte, si tal era el terrible fallo de la ley.

Pero aun así, aun con el procedimiento escrito, aun teniendo en la mano la causa íntegra, el Tribunal Supremo, dando muestras de una sabiduría de la cual no se ha apartado ni se apartará jamás seguramente, habia guardado gran moderacion. En 1871 no impuso el Tribunal Supremo á ningun reo la pena de muerte; se entiende, que no viniera pronunciada por las Audiencias. En 1872 impuso una; en 1873 otra; en 1874 otra; en 1875 ninguna; en 1876 cuatro, creo que en una sola sentencia, pero en fin, cuatro; dos en 1877, dos en 1878, cuatro en 1879, dos en 1880, una en 1881, una en 1882, una en 1883 y cuatro en 1884. No es mucho, dada la proporcion con la cifra crecida de penas capitales que antes he leido al Congreso.

Pero despues de la reforma del año 1882, ya es otro el caso. Es otro, digo, porque solo existen unas diligencias sumariales de que es menester prescindir de todo punto.

El juicio oral se evapora, se desvanece en el acto mismo de celebrarlo; queda un acta que dice que se celebró, quiénes estaban presentes, que declararon tales y tales testigos, pero sin indicar lo que declararon, ni si declararon á favor ó en contra del reo; que se hicieron tales ó cuales alegaciones, y luego una sentencia. Es decir, el estuche, la envoltura del juicio oral, permitidme la vulgaridad de la frase, el contenido no existe; del contenido han quedado solo impresiones en el ánimo de los magistrados que dictaron la sentencia. El Tribunal Supremo solo sabe lo que dicen en la sentencia aquellos magistrados. Pues bien, señores; cuando no existe proceso escrito, la jurisprudencia ha tenido que inaugurarse, sin duda por vicio de la ley, imponiendo el Supremo la pena de muerte contra ocho acusados: repito que cuando el Tribunal Supremo lo ha hecho, sus motivos poderosísimos tendria; la letra de la ley lo exigia sin duda; á eso vamos, á corregirla; pero yo debo poner ante el Congreso de

manifiesto la enormidad que resulta, para que no os negueis á corregirla.

Puede ser que para esto haya una réplica; puede ser que se diga que importa poco que haya desaparecido el juicio oral, que los elementos de conviccion se hayan evaporado, cuando quedan en la sentencia los hechos declarados probados; porque si están los hechos declarados probados en la sentencia absolutamente inalterables, parece que al Tribunal no debe importarle gran cosa para sacar las consecuencias estrictamente legales de aquellos hechos, no haber presenciado la prueba, no haber examinado los testigos, no haber respirado la atmósfera del juicio oral que ha dado por resultados los hechos probados segun los resultandos.

A mí no me convence la objecion, no me convence, aunque la declaracion de los hechos probados se habrá hecho con gran escrupulosidad y esmero; esto supuesto, todavía no me convence, porque yo sé que el convencimiento tiene muchos grados y que hay ocasiones en que no sabe la razon ni la lengua acierta á replicar á las objeciones, á los datos, á los factores que se han traido para formar el ánimo de los jueces; pero queda algo allá dentro, en el secreto de la conciencia, como una perplejidad, una inquietud que revela que no ha tenido el ánimo, para convencerse, todos los datos necesarios, y que todavía, sin saber en qué consiste, aun teniendo en cuenta todos los datos y aun viendo delante de sí razones que halla de h cho incontestables, contra las cuales no hay medios materiales de contraste, todavía queda cierto grado de incertidumbre en lo íntimo del espíritu, no bastante para absolver, pero bastante para no llegar al último extremo, á pronunciar una sentencia irrecusable, una sentencia irreparable en el dia en que esos escrúpulos casi inexplicables, por el descubrimiento providencial de cosas ignoradas, se convierta en una nueva evidencia, contraria á la que aparecia en el proceso.

Pero hay otra cosa todavía: dentro del sistema artificioso de nuestro Código, que reduce los hechos punibles, varios, imposibles de amoldar á tipos y unidades preconcebidas, que los reduce, digo, á ciertas categorías, de las cuales el tribunal no puede salirse ni aun con las atenuantes ilimitadas por medio de las analogías, y las agravantes taxativamente expresas en la ley; todavía hay casos, repito, en aquellas circunstancias morales, algo que casi casi no se puede formular en conceptos y frases concretas, pero que rodea y envuelve todo hecho, explica los movimientos interiores del culpable en el momento de ejecutar el delito, é influye en el ánimo del juez como causa bastante para atenuar el rigor de la ley. Todo esto, que á pesar de los hechos probados, es bastante sin embargo para que los magistrados digan que no llegan hasta la imposicion de la pena de muerte, todo esto queda fuera del círculo de accion del Tribunal Supremo, por grande que sea su sagacidad y su rectitud.

El juicio oral, con jurados ó sin ellos, supone una cosa de la cual es la negacion completa la jurisprudencia que deseamos atajar por medio de esta proposicion de ley; supone una gran confianza en los jueces que forman el tribunal. Si es que no teneis confianza en tres jueces de derecho, venid con nosotros, aceptad el Jurado, en cuyo concurso nosotros tenemos más completa confianza. Pero mientras el Jurado no viene, complemento necesario, inexcusable del juicio oral; mientras el Jurado no viene y estamos en esa incertidumbre, es indispensable tener en los tribunales de lo criminal una confianza completa, porque si no, más vale tener el valor de volver al procedimiento escrito; si el Tribunal Supremo ha de poder dictar sentencia de muerte, es preciso traer el proceso al Tribunal Supremo y procurarle los medios para examinarlo todo primero, y razonar despues con pleno conocimiento la condena.

Son ciertamente superiores en categoría, lo son y lo serán en experiencia y en ciencia todos los magistrados del Tribunal Supremo. Pero entre siete magistrados que no han visto ni oido, y tres que vieron y oyeron, para mí la eleccion no es dudosa; para mí tiene más garantía, en cuanto á la apreciacion del caso concreto, el fallo de la Audiencia de lo criminal de un pueblo cualquiera, aunque casi no figure en el mapa, que la sentencia de la respetabilísima Sala segunda del Tribunal Supremo, y aunque fuera del Tribunal Supremo en pleno; porque no han visto las pruebas, ni examinado los testigos, ni recogido las impresiones directas del juicio.

La proposicion que estoy apoyando, bajo otro punto de vista me parece aceptable. Tengo para mí que el Supremo Tribunal en esa jurisprudencia se ha visto precisado á ir un poco más allá de lo que reclama y aun consiente la índole del recurso de casacion. ¿Es que están en los resultandos de las sentencias unos hechos probados, de los cuales son consecuencia indeclinable, segun la ley, tales ó cuales corolarios ó condenas? Pues la proposicion, para salir al encuentro de la argumentacion que en esto se pudiera fundar, dice que el Tribunal Supremo hará en las sentencias de casacion los pronunciamientos que tenga por conveniente; y con esto ya queda cumplido el fin principal, muchas veces olvidado, pero el fin verdaderamente principal de la casacion, que es, publicar en la *Coleccion legislativa* la interpretacion que el Tribunal Supremo da á las leyes y su recto sentido, uniformándolo ó rectificándolo cuando sea erróneo el que las Audiencias la atribuyan; pero lo que toca á sacar las consecuencias de esas declaraciones para aplicarlas á los casos concretos que las han provocado, eso no lo debe hacer el Tribunal Supremo sin garantías bastantes de acierto, cuando la pena que ha de imponerse es la pena capital, terrible é irrevocable. Por esto la proposicion se refiere á la adicion del artículo 902, es decir, de aquel artículo de la ley que dice que despues de anulada la sentencia y publicada la decision que establece la jurisprudencia y va á la *Coleccion legislativa* para los efectos ulteriores, donde la Sala hallará el límite es en la segunda sentencia, que no tiene más trascendencia ni más aplicacion que al caso especial del proceso.

Si se medita un poco sobre el caso que me ha servido de estímulo, me parece que se advertirá que el Tribunal Supremo, sin duda por deficiencia del texto actual de la ley, ha rebasado un poco los límites de su potestad; porque á mí me parece que esa jurisprudencia conduce á la omnipotencia del Tribunal Supremo por encima de la ley misma. La ley, ya lo habeis oido, categóricamente dijo que cuando ocurra una discordia entre los tres magistrados de una Audiencia, que á ellos alude visiblemente el art. 153, la pena será la inmediata inferior. El art. 153 dice, traducido no libremente, sino con estricta sujecion

á su letra, que cuando ocurra esa disidencia, ó en virtud de esa disidencia y por consideracion á esa disidencia y á la gravedad de la pena, se rompe la correlacion ordinaria entre ciertos hechos y tales ó cuales penas marcadas en el Código, se baja un grado porque hubo disidencia, y nada más que por eso.

Yo creo que el legislador hizo bien, porque los antecedentes demuestran que no hizo nada nuevo; hizo una cosa perfectamente justificada al establecerlo; pero basta que lo haya establecido porque tenia facultades para ello. Mas resulta, aunque no haya sido tal su designio, que el Tribunal Supremo, sobreponiéndose á un mandato expreso de la ley, por atenerse á otros preceptos cuya inflexibilidad quizás se exagera, el Tribunal Supremo anula el fallo é impone la pena de muerte. En realidad, el Tribunal, á mi humilde entender, no tiene facultades para esto, ni alcanza á tanto la eficacia de la jurisprudencia.

Se dijo para inducir al Tribunal á adoptar esa resolucion, que no podia ser que un artículo de la ley de enjuiciamiento derogase todo el Código penal, ó al ménos aquellos artículos del Código penal que sirven para ajustar la cuantía de la pena despues de conocidos los hechos. Parece increible haya prevalecido esto. Pues qué, ¿no vemos todos los dias que precisamente en virtud de las leyes de procedimiento sufren desviaciones, ó refracciones, ó quiebras las leyes sustantivas, aunque no haya sido este el propósito del legislador, y con mayor razon cuando lo ha sido? Pues qué, desde el instante en que un asunto se hace contencioso, ya en lo civil, ya en lo criminal, ¿no se reduce, llegado el trance, una prescripcion de treinta años á cinco dias ó á diez dias? ¿Y hay algo que encarne más en la esencia del derecho, que hacerle caducar por la prescripcion, pasando desde los treinta años á los diez dias ó á los cinco dias, que son los plazos para la interposicion de los recursos? Establecido en la ley de enjuiciamiento criminal el sistema acusatorio con una pequeña desviacion en el art. 733, ¿no está subordinada la aplicacion del Código penal á las conclusiones y pretensiones que formule el ministerio fiscal, y cuando haya acusacion privada, el acusador privado? No puede ser de otro modo, porque el procedimiento es siempre condicion inexcusable para que se aplique en los tribunales el derecho escrito; de manera que la ley ha dicho, y ha podido decirlo, aunque lo haya dicho en la ley de enjuiciamiento criminal, que se rebaje la pena en un grado, que resulte impuesta la pena inferior á la del Código, cuando surja disidencia en la Sala de tres magistrados que vea un proceso en juicio oral y público.

Voy á concluir, porque estas son materias enojosas para el Congreso, y además porque, como razonamientos de la proposicion, creo que basta lo que llevo expuesto, haciendo notar á la Cámara el extremo á que conduce esa jurisprudencia que el Tribunal se ha visto obligado á asentar, y la necesidad absoluta de darle en la ley una fórmula que salve los inconvenientes actuales. Es claro; la ley de enjuiciamiento criminal es un conjunto orgánico que no cabe descomponer en parte sin que se resienta toda; ahora resulta lo siguiente: la Audiencia de Soria ¡Dios no lo quiera! se vuelve á ver ante un proceso igual al que motivó la sentencia á que me he referido varias veces, y con la enseñanza de lo que ha ocurrido ahora, impone la pena de muerte, aunque uno de los magistrados está en discordia con sus compañeros y formula voto particular. El procesado entabla recurso por quebrantamiento de forma, por no haberse reunido los votos necesarios para dictar tal sentencia, caso cuarto del artículo 912; la Sala del Supremo Tribunal tiene que anular la sentencia porque se ha impuesto la pena de muerte debiendo imponer la inferior en un grado.

Ya está anulada la sentencia; ya está de nuevo el proceso en la Audiencia de Soria; el tribunal, obedeciendo la ejecutoria del Supremo, dicta nueva sentencia imponiendo la pena inmediata inferior; recurre entonces el acusador privado, y la misma Sala tiene que anular la segunda sentencia porque no ha impuesto la pena de muerte con arreglo á la jurisprudencia establecida.

Me parece que «ello se alaba; no es menester ala ballo.» Yo no dudo que la proposicion será tomada en consideracion por el Congreso, y que no se opondrá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Señores Diputados, el Sr. Maura ha traido al debate una cuestion verdaderamente importante, sobre la cual hace tiempo se ha fijado la atencion de los jurisconsultos y de todos aquellos que siguen con atencion las evoluciones de nuestro derecho. Su señoría ha tratado esa cuestion en los términos claros y magistrales que constituyen la brillante elocuencia particular de mi digno compañero; pero á mi entender, con el apasionamiento propio del que por algun tiempo consagra su atencion á la defensa de una tésis determinada; y á mi entender tambien, extremando un tanto las censuras en materias en las que el emplearlas como S. S. ha hecho puede ser un poco delicado, cuando no se encuentran tan completamente justificadas, como yo creo que en este caso no lo están.

Empezó S. S. abordando la cuestion en términos tan ámplios, que no me atrevo á seguirle en ella, porque tampoco ha sacado de aquellos preliminares, ó por decirlo así, de aquel boceto, todas las consecuencias que de él se deducen.

Su señoría nos ha presentado una série de datos estadísticos que parece tenian por objeto atacar nuestra legislacion actual en lo que se refiere á la aplicacion de la pena de muerte. El problema es ámplio para poderlo tratar en este momento, y solo me permito llamar la atencion del Congreso y del mismo señor Maura acerca de lo peligroso que es el usar datos estadísticos aislados, sin relacion alguna con el estado de los países á que se refieren, sin deducir las consecuencias que deben deducirse de ellos, y presentándolos escuetos y por una de sus fases á la consideracion pública. De los datos que el Sr. Maura ha presentado, yo entiendo que no puede deducirse ninguna consecuencia para este debate, y por consiguiente me limito á hacer solamente esta indicacion, descartando este punto del debate.

Existe, en efecto, en la ley de enjuiciamiento criminal un art. 153, que establece en términos generales, sin referirse á ningun tribunal en particular, que la imposicion de penas perpétuas no se podrá hacer sin el concurso por lo ménos de tres votos, y sin determinarse en ese artículo si estos tres votos han de ser de una Audiencia ó de otro tribunal cualquiera.

El Sr. Maura ha hecho la historia de este artículo:

yo me desentenderé tambien de estos precedentes, como de todo lo que de ellos pudiera deducirse, limitándome solo á indicar que el decreto de 1875 que abolió el Jurado, que esto que el Sr. Maura llamaba el amanecer del partido conservador y del Sr. Cárdenas, habia sido precedido, como acostumbra á suceder en todos los amaneceres, de un notable y acentuado crepúsculo del partido constitucional, durante el cual se habia elaborado el decreto del Sr. Cárdenas, y que rindiendo tributo ese partido al sentimiento de la realidad que le ha hecho posible, habia comprendido perfectamente, á mi entender, prestando un gran servicio al país, lo difícil que era el planteamiento del Jurado en España, lo mal preparado que estaba el país para plantearlo, y habia venido á reconocer que era entre nosotros por lo ménos una institucion prematura.

Lo que hay es que al partido constitucional, en esto de sus sentimientos y propósitos liberales, le sucede lo que á algunas telas de tinte un poco falso, que cuando están guardadas mucho tiempo, parece como que reverdecen todos sus colores, y cuando se las saca á luz están como nuevas; pero cuando se encuentran algun tiempo al aire libre, resultan como apagadas de color y usadas. Sus señorías, cuando están alejados del poder, se lanzan á declaraciones como la que ha hecho hoy el Sr. Maura tan sin limitacion y reserva, sobre la absoluta confianza que para la regeneracion de la administracion de justicia tienen puesta, ¿en qué direis, Sres. Diputados? en el Jurado.

Yo no me extiendo en comentarios sobre este particular, porque seria traer un debate notoriamente inoportuno; me limito. despues de este ligerísimo inciso, á entrar en el fondo de la cuestion concreta del artículo 153.

Es, como habeis oido, un precepto de naturaleza adjetiva, en el que se establece que para la imposicion de las penas perpétuas sea necesario el concurso de tres votos.

Ocurrió, en efecto, el caso que el Sr. Maura ha indicado, en un pueblo de la provincia de Soria; varios indivíduos que se habian concertado en lejanas tierras, nada ménos que en unas minas de Bilbao, para asaltar la casa de un propietario de ese pueblo, Santa María de las Hoyas, vinieron allí, permanecieron ocultos tres dias en las cercanías de la casa, penetraron una noche en ella, y despues de inferir toda clase de malos tratamientos á un anciano de 75 años, que con su esposa, tambien sexagenaria, habitaba la casa, que tenian abierta á primera hora de la noche, hubieron de apoderarse de su pequeño caudal; pero antes de abandonar la casa, excitados por la decepcion que en sus esperanzas de lucro habian experimentado, asesinaron al infeliz anciano de unos cuantos tiros de revólver en la cabeza.

La Audiencia de lo criminal de Soria, compuesta de dos magistrados y un suplente, estuvo perfectamente de acuerdo en cuanto á la demostracion y prueba plena de estos hechos, del hecho del robo, del asesinato y de todos los precedentes que ligeramente he indicado; pero uno de los magistrados hubo de indicar que en su conciencia no se creia autorizado para votar por la aplicacion de la pena de muerte, y la Audiencia, cumpliendo con el precepto de la ley adjetiva, hizo aplicacion de la pena inmediata. Pero se entabló recurso de casacion, y el Tribunal Supremo, haciéndose cargo de los mismos hechos, en los que habian estado conformes los tres indivíduos del tribunal, entendió que era de rigurosa é ineludible aplicacion el precepto del Código que impone la pena de muerte al robo seguido de homicidio, con las circunstancias que los magistrados todos de la Audiencia de lo criminal habian reconocido en aquel caso; y comprendiendo la pena á ocho indivíduos, consultó la Sala el indulto de siete de ellos, por lo cual solo fué ejecutado uno.

Siento tener que penetrar algun tanto en el exámen de lo que S. S. ha llamado jurisprudencia un tanto abusiva ó un tanto excesiva del Tribunal Supremo; en esa jurisprudencia que, segun S. S., traspasa algo los límites de las atribuciones de aquel Tribunal; pero puede hacerse esto en el caso presente, porque esa jurisprudencia tiene verdaderas condiciones de tal jurisprudencia, porque el Tribunal Supremo ha permanecido constante en la aplicacion de la ley, y puede darse por materia completamente decidida, y por tanto, puede tratarse, no solo desde aquellos bancos, en los que siempre hay más libertad para examinar las cuestiones, sino desde éste, sin que pueda calificarse ese exámen de indiscreto.

Yo no puedo ménos de sostener que la jurisprudencia que el Tribunal Supremo ha sentado es de una evidencia tal, que si no se llevaran á estas cuestiones de la pena de muerte, aunque involuntariamente, ciertos apasionamientos de escuela que no se llevan á otras cuestiones de derecho, á nadie se le hubiera ocurrido discutir cosa tan evidente y tan clara, porque el caso es sencillo y no es menester ser jurisconsulto para verlo. ¿Cuál es el precepto de la ley? Que las penas perpétuas no se impongan sino cuando haya tres votos conformes; por consiguiente, la Audiencia hizo bien en no imponer la pena de muerte cuando no se reunieron los tres votos conformes; pero el sentido de la sentencia queda intacto; la sentencia no puede ser más que una, y como quiera que se ha establecido un procedimiento extraordinario que se llama recurso de casacion, que se sigue contra la sentencia y en favor de la ley, donde quiera que hay sentencia hay medio de que ese juicio se siga, y si el Tribunal Supremo encuentra errores de derecho en esa sentencia, puede casarla, despues de haber dado al procesado las mayores garantías de que concurran al dictar el fallo siete magistrados encanecidos en la aplicacion de la ley y de la jurisprudencia; pero el fallo se dicta y la ley se aplica.

¿Qué dificultad, qué inconveniente hay en esto? Ahora, si S. S. quiere suprimir el recurso de casacion, ese ya es otro punto de vista, y en él no he de entrar ahora. Su señoría podrá estar en su perfecto derecho al opinar así; pero mientras exista el recurso de casacion tal como lo establece y organiza la ley de enjuiciamiento criminal, la cuestion es de evidencia notoria. El artículo no dice más, sino lo que S. S. ha leido con completa exactitud; no hay otro artículo que lo modifique, reforme ó altere. ¿Qué hay que hacer? Aplicarlo. Donde no hay tres votos conformes, se impone la pena inmediata; pero contra la sentencia, contra ese documento solemne, que por virtud de los procedimientos tiene sancion verdaderamente sagrada en todas las Naciones civilizadas; contra eso ha establecido la ley un procedimiento que se sigue, repito, contra la sentencia, sea ésta producto de dos, de uno ó de tres magistrados. En todo el título que establece la organizacion del recurso de casacion, no me citará S. S. un solo artículo que contradiga este concepto

fundamental de la casacion; el Tribunal Supremo no tiene que conocer cómo se ha dictado la sentencia en el fondo; dictada la sentencia, esa es la base del procedimiento; y si dentro de ese procedimiento encuentra en la sentencia un error de derecho, el error se corrige, la sentencia se sustituye con otra, y claro es que esta otra reune todas las condiciones y todas las garantías que las leyes quieren que tenga.

De lo que resultaria un absurdo verdaderamente increible, era de la teoría contraria, porque llegábamos al siguiente resultado, que no es hipotético, que se ha realizado ya en casos que puedo citar. Se hallaban conformes tres magistrados de una Audiencia de lo criminal en que un indivíduo debia ser absuelto; pero entendió el fiscal ó la acusacion privada que habia error de derecho: se entabla el recurso de casacion, se ve el asunto en el Tribunal Supremo, se casa la sentencia y se dicta otra en su lugar imponiendo la pena de muerte. Nadie tiene nada que decir, porque como la ley no establece nada en contra, como quiera que el Supremo tiene frente á todas las ejecutorias su criterio libérrimo para modificarlas, cuando cree que ha habido un error de derecho, la sentencia se revoca, se dicta un nuevo fallo, y la pena que por éste se impone, se ejecuta. Así ha ocurrido, entre otras causas notables, en la de la *Mano negra* en Jerez. Varios indivíduos fueron, no absueltos precisamente, sino condenados, pero no se les impuso la pena de muerte; y dejó de imponérseles, no por disidencia de uno de los magistrados, sino por la opinion de todos los señores de la Sala. Vino la sentencia; se interpuso contra ella recurso de casacion; la sentencia se casó, se dictó otra nueva, y nadie absolutamente tuvo nada que decir contra eso. De modo que resultaba el siguiente absurdo: cuando uno solo de los magistrados disentia ó cometia un error, no era posible aplicar la pena de muerte, y cuando el error lo cometian los tres, entonces era posible.

Este sí que es un absurdo mucho mayor que los que S. S. ha indicado; ¿por qué? Porque entendido el artículo como algunos han pretendido entenderlo, y no me refiero á la proposicion del Sr. Maura que lo modifica por completo, sino á la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de la cual no me atreveria á hablar desde este banco si no se tratara de una jurisprudencia conforme y establecida en varias sentencias, y si no me viera obligado á hacerlo por la impugnacion que S. S. ha hecho de esta misma jurisprudencia, se habria caido en el absurdo que he indicado, desnaturalizando el recurso de casacion, que está organizado en la ley sobre la base de que se da contra la sentencia, y principal, pero no exclusivamente en beneficio de la ley, y que ante el Tribunal Supremo lo único que tiene que verse es la sentencia; por lo cual entiendo que las sentencias del Tribunal Supremo se han extendido á los casos en que no existia conformidad en los hechos, porque cualquier cosa que el Tribunal Supremo encuentre frente á frente de su propio criterio con el carácter de sentencia, eso es para él documento respecto del que no puede ménos de aplicar lo que su conciencia le dicte como recta aplicacion de la ley.

Ahora, si S. S. entiende que el recurso de casacion en materia criminal debe suprimirse: si su señoría cree que la suprema garantía de la sociedad y de la justicia está en eso que S. S. llama el ambiente del juicio oral, dígalo claro, acabe con el recurso de casacion, ó déle otra forma y procedimiento distinto; pero mientras eso no haga, el recurso de casacion no puede ménos de ser lo que es, y el Tribunal Supremo, lejos de haberse extralimitado en sus facultades, no ha hecho más que cumplir y aplicar el precepto más evidente y claro de todos los que existen en la ley de enjuiciamiento criminal, respecto del cual repito que estoy completamente seguro que no hubiera habido disidencias entre los jurisconsultos, si no se tratara de la aplicacion de la pena de muerte, que en muchas personas, por móviles muy nobles y levantados que yo respeto, pero que indudablemente en muchas personas produce un apasionamiento y una ofuscacion verdaderamente inexplicables.

No resulta, por tanto, el supuesto absurdo que su señoría queria presentarnos. Si un nuevo caso se presentara desgraciadamente en la Audiencia de Soria, ésta deberia hacer exactamente lo mismo que ha hecho; no podria hacer otra cosa: la Audiencia de Soria, desde el momento en que uno de los magistrados que la componen disintiera, como cualquiera Audiencia de la Península, está en el caso de hacer aplicacion del art. 153 y de imponer la pena inmediata, y si no lo hace, indudablemente infringirá la ley y dará lugar á un recurso de casacion en la forma; pero indudablemente lo hará, porque los tribunales cumplen por regla general las leyes, y se trata de un precepto tan claro, que es muy difícil que ningun tribunal lo omita: dictará la sentencia y cumplirá con su deber, pero dejando expedito el camino para que por virtud del procedimiento extraordinario conocido con el nombre de recurso de casacion, el Tribunal Supremo haga la aplicacion del derecho que crea oportuna, sin que en esto haya ningun absurdo ni contradiccion, sino el desenvolvimiento y la consecuencia natural del recurso de casacion, puesto al lado del procedimiento ordinario para la aplicacion de la ley de enjuiciamiento criminal y del Código penal.

Creo que estas consideraciones bastan para hacer la necesaria defensa de esta jurisprudencia; y yo siento mucho que los términos en que S. S. ha apoyado la proposicion, un poco duros, un poco, á mi entender, injustos respecto de la jurisprudencia y del uso que de sus facultades ha hecho el Tribunal Supremo, me priven á mí del gusto de rogar al Congreso que se sirva apoyar esta proposicion, como habia sido primeramente mi deseo, y como lo hubiera sido si su señoría no hubiera hecho de esta cuestion una especie de verdadero voto de censura á una institucion á la cual todos nosotros debemos tener tanto respeto. (*El Sr. Maura*: No hay nada de eso.) Quizá sea contra su voluntad, pero esto es lo que efectivamente ha resultado. Yo me decido á esto, porque aun en el caso de haber consentido por mi parte que la proposicion se hubiera tomado en consideracion, hubiera sido meramente por fórmula; porque yo de ninguna manera estoy conforme con la doctrina que encierra, y solo hubiera consentido por mi parte en que se tomara en consideracion para cambiarla totalmente en el seno de la Comision que se nombrara; pero repito que no puedo admitir la doctrina que la proposicion encierra, porque destruye totalmente el actual organismo del recurso de casacion. Es mucho mejor que si se quiere verdaderamente limitar ó abolir la aplicacion de la pena de muerte, se hagan estas limitaciones én el Código penal y en el enjuiciamiento en toda forma; pero declarar que el Tribunal Supremo no tiene ex-

pedita su facultad para casar las sentencias en las que se hayan cometido errores de derecho y para deducir en las sentencias que dicte todas las legítimas consecuencias que de esos errores se desprendan, me parece un menoscabo del recurso de casacion, hecho de soslayo, parcialmente, sin una suficiente razon y criterio científico, y por consiguiente, expuesto á errores y á consecuencias lamentables.

Vale más, si se quiere reformar el recurso de casacion, reformarle fundamentalmente y con un criterio más científico, que no admitir esta proposicion, que no tiene absolutamente más razon de existir, que la de los errores judiciales con respecto á la aplicacion de la pena de muerte.

Si el Tribunal Supremo tiene derecho á entender en todas las sentencias de los tribunales que se dicten, y dentro de los límites que le traza la ley subsanar cualquier error judicial, claro es que dentro de la ley tambien debe tener derecho á sacar todas las consecuencias legítimas de ese error, sean cuales fueren las penas que haya de imponer.

En lo único en que yo estoy conforme con el señor Maura, es en que es tradicion constante en nuestros tribunales inferiores que para imponer la pena de muerte ú otras perpétuas haya más garantías que las que hoy existen, y yo estaba muy dispuesto, y así se lo manifesté particularmente á S. S., á admitir una enmienda en la ley de enjuiciamiento criminal en ese sentido, y si en el mismo hubiera presentado su señoría esta proposicion, yo no habria tenido inconveniente en haber rogado á los Sres. Diputados que la tomaran en consideracion, y aun no siendo así, tampoco tendria inconveniente en indicarla yo mismo. Yo por mi parte no tendria inconveniente en que en todas aquellas causas en que mediara acusacion fiscal ó particular de la cual pudiera resultar la aplicacion de la pena de muerte ó de otra pena perpétua, se constituyera el tribunal precisamente con cinco magistrados. Esto no ofrece dificultad insuperable, tanto porque no son muy numerosas las causas de esta clase, cuanto porque en estos casos habria podido completarse el número de magistrados de las Audiencias pequeñas con los magistrados de las Audiencias próximas. Son tan escasas, afortunadamente para las necesidades del servicio, las causas en que concurren las circunstancias que he indicado, que no creo, despues de estudiado ligeramente el asunto, que ofreceria ninguna dificultad séria modificar la ley de enjuiciamiento criminal en el sentido que he indicado á S. S. y al Congreso, es decir, en el caso de que medie acusacion pública ó privada en que se pida la imposicion de alguna pena perpétua, para lo cual serian indispensables cinco magistrados, manteniendo los preceptos de la ley en todo lo demás.

Hasta ahí llega todo lo que puedo conceder; lo cual, como el Congreso conoce, es una cosa enteramente distinta de la proposicion de S. S. Esta proposicion afecta á la organizacion del recurso de casacion, con lo cual yo no puedo estar conforme, creyendo por lo tanto que efectivamente es más correcto que su señoría retire esta proposicion, despues de haber hecho la exposicion de principios y doctrinas que le convenia hacer en este punto, y presente esa otra proposicion, con lo cual indudablemente se habria dado un elemento más á la recta administracion de justicia y una garantía mayor en tan delicadas materias.

Ruego, pues, á S. S. que no insista en que esta proposicion sea objeto de la votacion del Congreso; porque aun cuando yo me sentia inclinado á deferir á que se tomara en consideracion por el Congreso, me parece que despues del discurso de S. S. habria algun inconveniente en hacerlo, y porque en último término, más correcto es abordar la cuestion de una manera franca y decidida, viniendo todos de comun acuerdo á hacer una modificacion en la ley de enjuiciamiento criminal, que perturbar, como con efecto se perturbaria por esta proposicion, la actual organizacion y estado del recurso de casacion criminal entre nosotros.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Yo pensaba recoger lo que ha dicho el Sr. Ministro de Gracia y Justicia sobre la política de este partido en las reformas; pero como resulta que solo por el tono, ó lo que él ha creido que era el tono de mi discurso, parece que ha modificado nada ménos que la resolucion sustantiva que tenia sobre el fondo de la proposicion, ya no sé si recoger aquella indicacion relativa á los antecedentes del decreto del Sr. Cárdenas. Algo diré, y espero que no lo llevará á mal el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Le acontece al partido conservador una cosa peregrina. El Jurado se habia planteado en circunstancias excepcionales para el país; era una gran novedad; quizá la reforma no se habia madurado bastante, y se estaba estudiando y pensando la manera de aplicar el oportuno remedio á estos inconvenientes, cuando sobrevino el cambio de 1875, y hé aquí que con esto solo tuvo la fortuna el partido conservador de hallar una absolucion á la derogacion de la ley por medio de un decreto, y á una cosa más grave, aunque sea ménos extensa, y es, que habiéndose dicho en el decreto de derogacion que los procesos se regirian por leyes anteriores á la de enjuiciamiento criminal, cuando se presentó la dificultad de si los dos votos constituian sentencia, se resolvió por medio de una sencilla Real órden, en contra de las leyes y del decreto mismo, que bastaban los dos votos, cuando el derecho constituido antes de 1872 requeria tres votos para dictar sentencia de pena de muerte ó perpétua. Y á esto cabalmente me referia yo, y ciertamente no lo halló preparado el Sr. Cárdenas.

Sucedió entonces lo que ha sucedido ahora con el artículo 22 de la ley provincial. Porque habia un resorte de gobierno en la ley provincial, el partido conservador se ha creido autorizado para prostituirlo, para hacer de él sin freno ni rebozo un arma electoral, y nosotros tenemos la culpa de los excesos de iniciativa, por no decir audacias de 1875, como tenemos la culpa de la aplicacion del art. 22 de la ley provincial.

Pero dejando esto á un lado, yo sentiria que estas cosas tuvieran algo que ver con el éxito de mi proposicion. La responsabilidad no será mia, porque yo creo que se pueden decir todas las cosas cuando sean verdaderas.

Y vamos á la proposicion. Yo he debido explicarme mal: creia que no, pero he debido explicarme mal. Me parecia haber dicho varias veces que precisamente porque la letra de la ley actual exigia del Tribunal Supremo la jurisprudencia que ha sentado, por eso se debe reformar. Y es claro: frente á la enormidad que resulta sin duda de la letra actual, interpretada con rectitud y acierto por el Tribunal Supremo; frente á

esa enormidad, para justificar la reforma, ó la aclaracion, ó lo que sea, he expuesto sin cortapisa ninguna todo lo que en el actual estado de cosas me parece censurable y merecedor de enmienda. ¿Pero qué tiene que ver eso con el Tribunal Supremo, ni qué censura hay en ello para el Tribunal Supremo? Si yo, sin presentar la proposicion de reforma, hubiese hablado como lo he hecho contra la jurisprudencia del Tribunal Supremo, estaria bien que S. S. hubiera creido que censuraba al Tribunal. Precisamente la proposicion prueba que el Supremo ha hecho lo que debia; pues mientras la ley no se altere, á la letra de la misma tiene que atenerse un tribunal de estricto derecho, como la Sala de casacion, y he venido yo aquí precisamente á procurar una modificacion del texto, no de la jurisprudencia, con el texto mismo que ahora sirve de norma.

No sé si esto es claro; pero desde el momento en que he hecho esta declaracion que habia creido innecesaria, pero que las palabras del Sr. Ministro me demuestran que era perfectamente inexcusable, no sé en dónde puede ver S. S. el menor ataque al Tribunal Supremo.

Yo he puesto de relieve los inconvenientes, las contradicciones, los peligros que entrañaba la contradiccion entre la jurisprudencia y el espíritu verdadero y el sistema general de la ley; creo haberlo encontrado; pero no he intentado otra cosa, ni podia haberlo conseguido, porque aun intentarlo hubiera sido empresa difícil, y mucho más no proponiéndome tal designio. Es verdad que he dicho que la jurisprudencia de esa manera implicaba cierta extralimitacion en las facultades del Tribunal; pero por un defecto de expresion en la ley, pero achacándolo siempre á la redaccion actual de la ley que venimos á reformar por medio de la proposicion, si es que ésta al cabo prevalece.

Decia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no he sacado yo ninguna consecuencia de los datos estadísticos relativos á la frecuencia con que se aplica en España la pena de muerte. A mí me parece que esos datos demuestran que no es menester para que la pena de muerte se aplique en España tanto y más que en cualquier otro país de Europa, que no es menester destruir las garantías y las trabas que por tradicion en nuestro derecho vienen rigiendo cuando se trata de pronunciar sentencias capitales: á este propósito, para que no se creyera que la proposicion dejaba punto ménos que indefensa á la sociedad y al principio de que la pena de muerte subsista en la ley, á tranquilizar, en una palabra, á la mayoría sobre este punto, se encaminaban mis observaciones.

El razonamiento del Sr. Ministro me ha parecido indicio de una preocupacion de que yo quisiera que antes que el Congreso tomara acuerdo, saliese S. S., si no soy yo el ofuscado. Su señoría dice: la ley está bien, y en este punto no es menester reformarla; la ley está bien, no está mal la jurisprudencia, porque el art. 153 manda que para la imposicion de la pena de muerte sean menester tres votos conformes. La Audiencia cumple con la ley, cuando no están conformes los tres votos, absteniéndose de imponer la pena de muerte. Lo que hay es que viene el asunto al Supremo, y como aquí hay tres votos conformes, aquí, segun la ley, se aplica la pena de muerte.

¿No es este el razonamiento del Sr. Ministro? Perfectamente. Pues si la Audiencia ha cumplido la ley, ¿cómo se casa la sentencia por infraccion de ley, señor Ministro de Gracia y Justicia? ¿Será porque el precepto está en la ley procesal? ¿Es eso? ¡Ah! entonces ya venimos á parar á aquella razon que yo impugné por adelantado. A mí me parece que las leyes emanan todas de la misma soberanía; á mí me parece que en una ley de procedimiento se han hecho á menudo, se pueden hacer cuando convenga, se hacen aunque no sea tal el propósito de los legisladores, reformas que trascienden á la aplicacion en tal ó cual caso de las leyes sustantivas. (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Voy á concluir, Sr. Presidente, porque comprendo que el Congreso ha de pasar luego á otro asunto.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que una contradiccion práctica que yo presenté al terminar las palabras con que he apoyado la proposicion, era imaginaria ó poco ménos; lo cual me hace sospechar que no expliqué bien la idea. ¿Dejará de ser siempre un espectáculo injustificable para quien lo presencie, el que la Sala case por razon de forma por haberse impuesto la pena de muerte, y devuelta la causa y aplicada la pena inmediata, case de nuevo porque no se ha impuesto la pena de muerte? ¿No acusa esto un vicio en la ley? Pues este vicio es el que deseamos corregir con la proposicion.

No se opone ésta poco ni mucho, ni desnaturaliza en nada el recurso de casacion. Yo he extrañado grandemente de la extraordinaria pericia del Sr. Ministro de Gracia y Justicia semejante réplica contra la proposicion. ¡Si cabalmente no toca á la ley hasta despues de formulada y puesta en la *Coleccion legislativa* la decision genuina y peculiar del tribunal de casacion! ¡Si precisamente la adicion que pretendemos viene á ingerirse en el momento en que el tribunal de casacion ha llenado sus funciones de tal, ha dictado la sentencia de interés público, ha declarado cuál es la sana interpretacion de la ley, y no se trata ya sino de sacar las consecuencias dentro del proceso para aquel caso concreto! Y entonces el límite que ponemos en esa proposicion de ley al Tribunal Supremo se explica de la siguiente manera. Es verdad que el Tribunal Supremo merece toda la confianza que la ley ha depositado en él al encargarle altísimas funciones; pero es tambien verdad que no puede exigirse á los magistrados que no han asistido al juicio oral, ni tienen á la vista el juicio escrito, que dicten una sentencia de muerte, un fallo de la gravedad y del carácter de irreparable que tiene la pena capital: ciertamente que en otros casos se corre el riesgo del error, es verdad; otras razones hay que tener en cuenta, y otros inconvenientes impiden en todos los casos buscar despues del fallo sobre casacion las garantías apetecibles por medio del conocimiento más íntegro de cada uno de los procesos; pero cuando se trata de la pena de muerte, cuando se trata de una pena irreparable, de una pena gravísima, de una pena que afecta grandemente á la opinion y que la conmueve, toda cautela parece poca, y la excepcion justificada; pero conste que la excepcion, que no se roza con el recurso de casacion poco ni mucho, mal puede desnaturalizarle ni cercenarle.

En conclusion, yo rogaria al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que volviese un poco sobre su acuerdo, porque es claro que las palabras de S. S. han de ser decisivas en el ánimo de la mayoría: el pensamiento indicado por S. S., de exigir el concurso de cinco magistrados cuando haya conclusiones que puedan con-

ducir á la pena de muerte ó á penas perpétuas, no se opone en nada al pensamiento de la proposicion; muy al contrario.

He dicho antes que seguramente los autores de la ley de 1882 no sacrificaron sin gran pesar á las necesidades invencibles la constitucion de los tribunales con cinco jueces para la pena de muerte, y que si hubiesen tenido medios de armonizar las dos cosas, la concurrencia de cinco magistrados para que en todo caso hubiera los tres votos conformes, con el principio de que no se impusiera pena de muerte sin los tres votos conformes, lo habrian hecho.

Si el Sr. Ministro, que es el que práctícamente ha de conocer si dentro del presupuesto y con los medios y el personal actuales puede dotar en tales casos con cinco magistrados á los tribunales; si S. S. cree que la reforma en este sentido se puede realizar, yo no veo la incompatibilidad, porque como reforma ó desenvolvimiento de la proposicion, en el seno de la Comision se puede ingerir el pensamiento de su señoría; pero no me parece que sea tan injusta la proposicion, que haya motivo para que el Congreso no tome en consideracion un asunto respecto del cual tal contradiccion resulta, y por efecto del que á tales consecuencias se puede ir á parar. Yo ruego al Sr. Ministro que vea si puede en efecto aconsejar á la mayoría que la proposicion pase adelante, á reserva de estudiar el modo de traducir en hechos esa indicacion de su señoría tambien, procurando que cuando la pena pueda resultar de muerte ó perpétua, concurran cinco magistrados á formar tribunal.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo celebro mucho y acojo las explicaciones de S. S. respecto al verdadero sentido de sus palabras en lo que se refiere á la jurisdiccion del Tribunal Supremo. No extrañe S. S. que yo las entendiera de aquel modo, porque si no hablaba S. S de extralimitacion de las facultades del Tribunal Supremo, no podia yo comprender bien de qué suerte se puede extralimitar un tribunal ó una persona limitándose á cumplir la ley; y si el Tribunal Supremo se ha limitado á cumplir la letra de la ley, no alcanzaba yo cómo podia haberse extralimitado. Pero repito que no insisto en este particular, y me basta la explicacion de S. S. para que desde luego dé por mala interpretacion mia ésta que yo dí á sus palabras.

En cuanto á que por infraccion de ley haya de casarse una sentencia que se haya dictado por virtud del precepto de la ley, esto podia sorprender á personas poco peritas y familiarizadas con el derecho, pero no entiendo que pueda sorprender en manera alguna á S. S., porque se trata de dos preceptos completamente distintos; se trata de la aplicacion de un precepto de una ley adjetiva que ha impuesto una obligacion con carácter sustantivo al Tribunal Supremo, y el Tribunal Supremo no tiene la culpa de esto. Pero como quiera que lo que se presenta á la deliberacion del Tribunal Supremo es una sentencia, es decir, un documento en que se hacen declaraciones del hecho y aplicaciones de derecho, siempre que en las aplicaciones de derecho haya error ó haya infraccion de ley, el Tribunal tiene necesariamente que casarla.

Y una última indicacion acerca de que la proposicion de S. S. no modifica el recurso de casacion, porque el Tribunal Supremo ha terminado todas sus funciones cuando ha casado la sentencia. Esto tampoco se podria sostener con fundamento, Sr. Maura, porque el Tribunal Supremo al ejercer sus funciones realiza dos actos no ménos importantes el uno que el otro: el primero es la casacion de la sentencia, y el segundo el dictar la nueva sentencia que ha de sustituir á la casada. Y una prueba de que esto constituye una parte esencialísima del recurso de casacion, es que el artículo en virtud del cual dicta esa sentencia se encuentra escrito y consignado en el título y en el capítulo referente á los recursos de casacion.

Y yo no puedo ménos de insistir respecto á la no admision de la proposicion en este momento, porque realmente creo que es en interés mismo de la cuestion. Como quiera que nada absolutamente tiene que ver la modificacion del art. 903 que S. S. propone, con la asistencia de cinco magistrados, me parece que es mejor para todos que esta proposicion se presente. Yo desde luego para eso me pongo al lado de S. S.: si su señoría quiere presentarla, yo desde ahora le ofrezco mi concurso para solicitar del Congreso que sea tomada en consideracion; si S. S. prefiere que se presente por este lado de la Cámara ó por el Gobierno, tampoco tengo inconveniente en que así se haga; así como me anticipo á solicitar de S. S. y sus amigos su concurso para la Comision que ha de verificar la reforma de esta ley, entendiendo que cuestiones de esta naturaleza no deben afectar el carácter de cuestiones de partido, y que todos debemos prestar nuestro concurso para una ley que tan profundamente interesa al país, igualmente que á todos los partidos y á todas las opiniones.

El Sr. **MAURA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MAURA**: Claro es, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que estas cuestiones no tienen absolutamente nada que ver, reducidas á términos puramente técnicos, y sobre todo, limitadas á la reforma que su señoría ha indicado, con el criterio de los partidos; es claro que nosotros, estoy autorizado para decirlo, prestaremos gustosísimos nuestro concurso para esa reforma, que, á mi juicio, es una mínima parte de lo necesario, pero que siempre es una mejora, y por ello deberemos dar un aplauso limitado y escaso, pero al fin aplauso, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Si ha de ser, y claro es que será desechada la proposicion desde el instante en que S. S. se opone á que sea tomada en consideracion, no puedo retirarla, porque tengo la conviccion profunda de su fundamento y su necesidad. Será desechada; luego me da igual un procedimiento ú otro, para lo que S. S. ofrece; al ménos tendremos la atenuacion á que está dispuesto el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra. El Presidente supone que S. S. lo que piensa es explanar una interpelacion que tiene anunciada: el Presidente sabe que el Gobierno está dispuesto á contestar á S. S. en el acto, y por lo tanto concede á su señoría la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. **PORTUONDO**: Está bien, Sr. Presidente.

Habia anunciado al Gobierno una interpelacion sobre el discurso pronunciado por el Rey al contestar á la Comision de representantes de ciertos intereses de Cataluña que pusieron en sus manos una Memoria.

No vengo, Sres. Diputados, á pronunciar un discurso apasionado; no vengo siquiera á exponer argumentos ni consideraciones que muchos pudieran esperar, dado el sentido de mis opiniones y de las del partido á que pertenezco; vengo sencillamente con el propósito de hacer un exámen frio é imparcial y una exposicion tranquila y reposada de las ideas que creo debe abrigar, y de los sentimientos que imagino debe profesar todo el que ame la pureza del régimen constitucional, hoy imperante en la Nacion española.

De tal suerte es así, que nosotros, los que pertenecemos á esta minoría numéricamente exigua, hubiéramos deseado, y hasta cierto momento lo hemos esperado, que fueran los representantes de las oposiciones monárquicas los que tomaran la iniciativa que creíamos natural, en este debate; por eso no hemos tenido la menor impaciencia en provocarlo; pero nuestras esperanzas se han desvanecido, y creemos que es de todo punto indispensable que recojamos esa iniciativa que nuestros dignos y respetables compañeros han abandonado. Al recogerla cumplimos, así lo entendemos por lo ménos, cumplimos un alto, un altísimo deber, y prestamos un grande, un grandísimo servicio á nuestro país: un deber, porque es preciso, á nuestro juicio, que hagamos constar por medio de este acto, que tenemos plena y absoluta libertad de discutir libremente todos los actos públicos de nuestra Patria; y un gran servicio al país, porque nosotros entendemos que los momentos son muy propios para que se desvanezcan ciertas dudas, para que se aclare cierto misterio que flota en la atmósfera de España.

Al comenzar, Sres. Diputados, permítanme mis dignos, respetados y queridos compañeros de las minorías liberales monárquicas manifestarles con el mayor afecto la sorpresa y la pena con que hemos oido decir fuera de aquí, indudablemente sin razon, que el hecho de que no tomen la iniciativa de este debate procede quizás de que posponen muy altos y muy sagrados intereses, como son los intereses generales del país y los del régimen constitucional, al deseo que yo no comprendo, que yo no me explico, y en el cual no creo, al deseo, digo, de no causar ciertos enojos que pudieran tal vez alejarlos de las esferas á que por la posicion en que se encuentran como partidos gubernamentales aspiran (*El Sr. Canalejas pide la palabra*) y tienen derecho á aspirar, porque estos partidos liberales monárquicos se distinguen de nosotros en una cosa esencial y fundamental, y es, que aspiran al triunfo y á la conquista del poder, en tanto que nosotros, á lo que principalmente aspiramos hoy, es á la conquista del derecho. Y paso desde luego y de lleno á tratar la cuestion fundamental, la que es orígen de esta interpelacion.

Señores Diputados, no es ocioso, antes considero de todo punto indispensable al comenzar mi exposicion, dar lectura de los documentos á que voy á referirme; es decir, para ser más claro y más correcto en la expresion, del documento y de la version á que voy á referirme.

La Comision á que aludí antes, al volver á su país al dar cuenta á sus comitentes del resultado que habian tenido las gestiones que le fueron encomendadas, se expresó en los términos siguientes:

«La Comision que fué á Madrid á presentar á Su Majestad el Rey la Memoria acordada en la reunion de la Casa Lonja, ha dado cuenta del desempeño de su mision á la Mesa y demás Comisiones de dicha reunion, en los siguientes términos:

«La Comision encargada de presentar á S. M. el Rey la Memoria acordada en la reunion de la Casa Lonja, tan pronto regresó ha juzgado de su deber dar cuenta del cumplimiento de su encargo.

Los comisionados que pasaron á Madrid fueron, como ustedes saben, los Sres. D. Mariano Maspons, D. Benito Malvehy, D. Angel Guimerá, D. Jáime Collell, D. Manuel Vilá, D. Jacinto Verdaguer, D. Valentin Almirall, D. Juan Antonio Sorribas, D. Federico Soler, D. José Pella y Forgas, D. Juan Permanyer y D. José Pujol, á los cuales en Madrid, al ir á Palacio, se les unió D. Ramon Torelló, indivíduo de la Comision redactora.»

Interrumpo la lectura y llamo la atencion sobre una circunstancia á mi juicio importante, y es, que estas personas pertenecen á todos los partidos españoles y á todos los matices de dichos partidos. Hecha esta observacion, continúo leyendo.

«Concedida la audiencia por S. M., y señalada la hora de las dos de la tarde del dia 10 del corriente, segun oficio de la Mayordomía mayor de Palacio, firmado por el Excmo. Sr. Marqués de Alcañices, la Comision se trasladó á Palacio, siendo introducida con el ceremonial de costumbre en la Real Cámara, donde se hallaban SS. MM. el Rey y la Reina.

El Sr. Maspons, en nombre de la Comision, dirigió á S. M. las siguientes palabras, que habian sido acordadas unánimemente por los comisionados:

«Señor: jamás Comision alguna ha debido presentarse á V. M. más conmovida que la que en este momento, y bien inmerecidamente por cierto, tengo la honra de presidir. A excepcion mia, componénla, Señor, los hijos más preclaros de Cataluña; aquellos que así en literatura como en ciencias políticas y morales, así en industria como en el mero trabajo obrero, ocupan el primer lugar en Cataluña; y se acerca á las gradas del Trono en súplica de que V. M. se digne fijar su atencion en las desgracias que sobre nuestro país viene acumulando la política centralista y unificadora de los partidos políticos de España.

»Al efecto, tengo la honra de suplicar á V. M. que acepte esta exposicion y esta Memoria, reflejo fiel, en nuestro sentir, de los dolores y aspiraciones de Cataluña.

»Conocemos perfectamente, Señor, las obligaciones que á la Régia prerrogativa impone el sistema constitucional; y porque las conocemos, no formulamos en la exposicion y Memoria peticion alguna concreta que pueda contrariar los preceptos constitucionales. Pero por lo mismo que conocemos lo que á la iniciativa de V. M. deja la Constitucion, nos permitimos rogarle que fije su atencion en estos documentos.

»No tenemos, Señor, la pretension de debilitar, ni mucho ménos atacar la gloriosa unidad de la Patria española; antes al contrario, deseamos fortificarla y consolidarla; pero entendemos que para lograrlo no es buen camino ahogar y destruir la vida regional para sustituirla por la del centro, sino que creemos que lo conveniente, al par de lo justo, es dar expansion y desarrollo, y vida espontánea y libre á las diver-

sas provincias de España para que de todas partes de la Península salga la gloria y la grandeza de la Nacion española.

»Lo que nosotros deseamos, Señor, es que en España se implante un sistema regional adecuado á las condiciones de ella y parecido á alguno de los que se siguen en los gloriosísimos Imperios de Austria-Hungría y Alemania, en el Reino Unido de la Gran Bretaña, sistema ya seguido en España en los dias de nuestra grandeza.

»Lo deseamos no solo para Cataluña, sino para todas las provincias de España; y si en nombre de Cataluña hablamos, es porque somos catalanes y porque en estos momentos sentimos como nunca los males que el centralismo nos causa.

»Señor: se nos arrebató nuestro sistema administrativo, que hoy le encuentran bueno é imitan Naciones cultas de Europa, para ser sustituido, primero por el sistema castellano, y hoy por una copia imperfecta y viciosa del sistema francés.

»No podemos usar nuestra lengua más que en nuestros hogares y en conversaciones familiares; desterrada de las escuelas, lo ha sido más tarde de la contratacion pública y tambien de los tribunales, en los cuales muchas veces, y por muy ilustrados que sean, ni los jueces entienden á los testigos y procesados, ni ni éstos entienden á los jueces.

»Y como si todo esto no fuera bastante, hace tiempo que viene luchándose, y hoy se intenta con empeño destruir, ó cuando ménos adulterar nuestro derecho civil, base indeleble de la robustra y moral organizacion de la familia catalana y de nuesta propiedad, que va aumentando y acreciendo á medida que unas generaciones suceden á otras generaciones.

»A fuerza de trabajos y privaciones sin cuento, nuestros industriales han creado una industria española que en cuarenta años ha progresado y alcanzado altísimo nivel. Esta industria viene siendo atacada de raíz de algunos años á esta parte, y últimamente lo ha sido y lo es por medio del tratado con Francia y del proyecto de *modus vivendi* con Inglaterra.

»Señor, solo la poderosa iniciativa de V. M., su alta sabiduría y el amor que profesa á nuestro país, puede poner remedio á nuestros males. Rogamos, pues, á V. M. que lo haga, seguro de que no han de faltarle las bendiciones del cielo y la inmensa, la inmensísima gratitud de los hijos de Cataluña.»

Su Majestad se dignó contestar con un discurso cuyos principales conceptos fueron los siguientes:

«Que recibia satisfecho á los representantes de Cataluña y á una Comision tan notable en ciencias, literatura, artes é industria. Que comprendia perfectamente estas reclamaciones, porque Cataluña cumplia mejor, con su laboriosidad, la ley del trabajo impuesta por Dios á todos mientras dura nuestro breve tránsito por la tierra. Que gracias á lo expresado, España no era una Nacion exclusivamente agrícola, y por lo tanto pobre; de modo que si España tiene industria, lo debe á Cataluña. Que España sin industria y solo con sus recursos naturales no podia alimentar á sus habitantes; y si desgraciamente se llegase á perder la que tiene, abrigaba el triste presentimiento de que si Dios le concedia largos años de vida, al final de su reinado España tendria ménos habitantes que ahora. Que por su carácter de Rey constitucional tenia que atemperarse á las Córtes y á los Ministerios, y que en el caso particular del actual tratado, cuando se hizo el de Francia, fué de prever que fatalmente venía el de Inglaterra. Dijo que de todos modos á Cataluña podia llevarse la seguridad de que seria su abogado, y abogado convencido, en las cuestiones de su industria y de sus leyes, porque en cuanto á la primera era proteccionista, y tan individualista como la Comision por lo que respecta á las leyes. Dijo, finalmente, que recibia con mucho gusto la Memoria y tendria interés en estudiarla.»

Llamamos la atencion de la Mesa y Comisiones sobre estos conceptos que publicaron exactamente algunos periódicos, y que el Sr. Guimerá telegrafió al de su direccion aquella misma tarde, ya que algunas otras versiones han visto la luz pública. La Comision quiere creer que á estas últimas se refirió la desautorizacion ministerial.

Con estas explicaciones, la Comision de entrega de la Memoria cree terminado su encargo, felicitándose de que ni uno solo de sus actos haya dejado de obtener la unanimidad de todos sus indivíduos.

Dios guarde á ustedes muchos años. Barcelona 17 de Marzo de 1885.=Mariano Maspons.=Benito Malvehy.=Angel Guimerá.=Jáime Collell, presbítero.= Manuel Vilá.=Jacinto Verdaguer, presbítero.=Valentin Almirall.=Juan Antonio Sorribas.=Federico Soler.=José Pella y Forgas.=Juan Permanyer.=José Pujol.=Ramon Torelló.»

La importancia del documento es de todo punto indudable; pero para apreciarla, yo he creido necesario, y espero que por ello los Sres. Diputados me perdonarán, leer el documento íntegro primero, y despues la version que se da de la respuesta, porque los conceptos que en la contestacion se emiten tienen aquel valor que les dan las observaciones ó preguntas á que responden. De suerte que es, á mi juicio, necesario saber lo que el primer discurso decia, para poder apreciar el alcance de los conceptos con que se le contestaba.

Es indudablemente cierta, á mi juicio, la version dada por la Comision. Podrá suceder que, como en el acto no habia taquígrafos, algunas palabras hayan dejado de figurar en esta version, y otras, por el contrario, que en ella figuren, no fueran realmente pronunciadas. Esto no tiene nada de particular; pero cuando una Comision está constituida por personas de tanta ilustracion, y para el objeto tan imparciales, puesto que figuran en ella hombres de todos los partidos; cuando esta Comision es numerosa y protestan de la unanimidad completa con que dan dicha version todos sus indivíduos, debemos suponer, señores, que en el fondo, en lo sustancial, en lo esencial, en lo principal, es decir, en cuanto á los conceptos, en cuanto á las ideas, esta version es verdadera y digna de todo crédito. Yo por lo ménos parto de este supuesto. Prosigo, pues, diciendo que el acto lo tengo por oficial, lo tengo por acto público y trascendental, no solo por la naturaleza y objeto que en sí envuelve, sino tambien por el carácter de las personas que en él figuran: los representantes de los intereses catalanes que entregan la Memoria, y la altísima persona del Jefe del Estado que contesta; luego por el alcance político que respecto á la relacion entre las distintas provincias tienen este discurso y esta contestacion; y finalmente, además, por lo que afecta á las relaciones de los Poderes públicos, asunto elevadísimo y de la primera importancia en un país regido por el sistema constitucional.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, S. S. está tratando la cuestion de que se ocupa, con una gran habilidad, tan grande, que pone en una situacion un poco difícil al Presidente bajo el punto de vista de su responsabilidad. El Presidente se permite reclamar de S. S. que ponga un poco por delante en esta cuestion y que tenga en cuenta la responsabilidad del Gobierno, que es á quien incumbe que S. S. la exija, y no olvide, como está olvidando, la existencia de este Gobierno, porque es ocasionado á que sus palabras se traduzcan como un ataque á altas y elevadas instituciones, á las cuales ciertamente S. S. no pretende atacar en este instante; y si lo pretendiera, el Presidente lo impediria. Puede V. S. continuar.

El Sr. **PORTUONDO**: Bastaria una sola indicacion de la Mesa para que me ciñera á ella; pero en el caso presente no es necesaria: no entra en mis propósitos, y si acaso en mis propósitos entrara, accederia gustoso...

El Sr. **PRESIDENTE**: Además de que no entra en los propósitos de S. S., desea el Presidente que no pueda parecérselo á nadie, porque de ahí naceria responsabilidad para el Presidente.

El Sr. **PORTUONDO**: Lo que yo me habia propuesto al comenzar las modestas observaciones que voy haciendo, era justificar mi discurso; primeramente, partiendo del concepto de que es una verdad lo que voy examinando; despues, partiendo de esta otra realidad, de que se trata de un acto constitucional, de un acto cubierto enteramente por la responsabilidad del Ministerio. Pero esto no obsta para que al tratar la cuestion me refiera algunas veces á la persona altísima, y para mí respetable, en cuyos labios el Ministerio ha puesto ese discurso y esas palabras. Será en todo caso una manera de expresion; pero nunca dejarán de dirigirse directamente al Ministerio todas mis observaciones y todas mis críticas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente desea que la expresion de S. S. corresponda, como espero que corresponderá, á esos propósitos que acaba de manifestar.

El Sr. **PORTUONDO**: Puede estar seguro de ello el Sr. Presidente, y hasta dejar tranquila la campanilla: no le daré motivo para que haga uso de ella.

El Sr. **PRESIDENTE**: No desea otra cosa el Presidente.

El Sr. **PORTUONDO**: Todas mis observaciones, Sres. Diputados, van á girar alrededor de un dilema: ó el Gobierno fué el inspirador de los conceptos que antes he leido, es decir, ó el Gobierno los inspiró dictándolos, ó ha aceptado la responsabilidad, como era de su deber, despues que estos conceptos fueron vertidos sin su conocimiento prévio.

En ambos casos yo tengo pleno y absoluto derecho para analizarlos, toda vez que los ha cubierto, como antes dije, la responsabilidad ministerial.

Voy, pues, á ocuparme desde luego del primer término del dilema, proponiéndome demostrar que el Gobierno al inspirar estos conceptos, al inspirar este discurso, ha cometido tres gravísimas faltas, de las cuales la primera tiene el carácter de un ataque á las prácticas y á la sinceridad del régimen constitucional; la segunda es una ofensa y un agravio, envuelto en un error y en una injusticia, á los intereses primordiales, á la mayoría de los intereses de la Nacion española; en tanto que la tercera viene á dejar quebrantados los fundamentos del régimen constitucional, perturbando el equilibrio y concierto que debe reinar en todo país constitucional entre los Poderes del Estado.

Para bien comprender la primera de mis afirmaciones, fijáos, Sres. Diputados, fijáos detenidamente en el contraste que presentan las palabras y los conceptos que el Gobierno de S. M. emite y expresa en Palacio y los conceptos que emite y expresa en el Congreso. Allá dice que el *modus vivendi* va envuelto en un mismo juicio desfavorable que forma de él y del tratado con Francia; y lo dice (acordáos bien de la lectura que hice al empezar mi discurso), lo dice contestando á las apreciaciones contenidas en el discurso de los comisionados; y en tanto que allí afirma esto, en tanto que allá deja comprender á los catalanes que es funesto el *modus vivendi*, como lo fué á su juicio el tratado con Francia, aquí en el Parlamento, por la voz de sus Ministros, por la voz de la Comision, por la voz de la mayoría, da á entender todo lo contrario y afirma absolutamente todo lo opuesto.

Allá habla en sentido favorable al principio de la legislacion foral; allá combate resueltamente al Código civil y á su tendencia unificadora; aquí, en el Parlamento, aunque sea en el otro Cuerpo Colegislador, defiende gallardamente por la voz de sus Ministros y por la voz de los oradores del Gobierno, este sentido, este principio de la unificacion, de la unidad de la legislacion para toda España. Allá enlaza, como antes dije, el tratado con Francia, cuyo recuerdo parece triste y parece funesto, señores, con el *modus vivendi*, de tal suerte que se afirma por el Gobierno que el *modus vivendi* es consecuencia *fatal*, sin duda en el sentido de indeclinable (que sobre este punto yo no discuto), es consecuencia fatal é indeclinable del tratado con Francia; en tanto que aquí, en el Parlamento, aun están sonando aquellas palabras con que se pretendia demostrar que una cosa fué el tratado con Francia, y otra cosa es el *modus vivendi* con Inglaterra.

Allá, señores, el Gobierno por medio de ese discurso hace sentir y comprender á las industrias catalanas, que son las que reclaman y las que impulsan é inspiran á esta Comision; les hace comprender, repito, que está á su lado, que por ellas siente, que con ellas padece, que las acompaña en sus lamentos, que toma parte en sus dolores, en sus declamaciones, olvidando á todas las demás industrias de la Nacion española, olvidando todos los intereses, olvidando á la agricultura y olvidando á la masa general del pueblo; en tanto que aquí, en el Parlamento, se presenta á combatir gallardamente con los dignos Diputados catalanes que defienden esas industrias y que atacan el *modus vivendi*, defendiendo los intereses de todas las industrias de la Nacion, que en aquel discurso se habian olvidado ó menospreciado.

Allá, en el discurso á los comisionados, el Gobierno se aisla, se recoge en opiniones suyas, propias y particulares, ó mejor dicho, personales del Gobierno; se recoge en esas opiniones y se aisla de las que el Ministerio y su mayoría estaban manifestando en el Parlamento, en tanto que aquí viene á fundirse con la opinion de las Córtes, con la opinion pública, á tal punto, que llega un momento en que este Gobierno conservador, que yo tengo por antipático á la generalidad del país (es una opinion mia), se presenta en el Parlamento tan popular y simpático, que nosotros hemos votado juntos con él el *modus vivendi*.

¿Qué es esto? Es decir que el Gobierno, allá en Palacio, por los labios del Jefe del Estado, emite unos conceptos, procede de una manera, sigue una línea de conducta, y aquí en el Parlamento, ante el país, profesa otras opiniones, sigue distinta línea de conducta y procede de opuesta manera. ¿Es esto, señores Diputados, sinceridad? ¿es esto respeto? ¿es esto, en el buen sentido de la palabra, lealtad hácia el sistema constitucional, hácia el régimen constitucional?

Si se tratara, Sres. Diputados, de algun punto baladí, suponiendo que hubiera algo de baladí cuando está de por medio el régimen constitucional; si se tratara de algun punto de corto alcance, todavía no digo yo que pasáramos por ello, pero al ménos se comprenderia la indiferencia y la tibieza, dado el abuso que los Gobiernos conservadores han hecho en todas las esferas del derecho público. Pero es que aquí se trata del punto tal vez más importante y más trascendental para la vida nacional, de los intereses de toda la sociedad española, y en ese punto aparece, Sres. Diputados, un contraste tan opuesto, un contraste tan violento y tan contrario á los preceptos del sistema representativo y á la Constitucion por que se rige la Nacion española, que no comprendo que se pueda dejar sepultada en el fondo del pensamiento, ora la observacion, ora la censura, ora la protesta.

He dicho antes que el Gobierno por medio de ese discurso habia lastimado y ofendido los intereses de la mayoría de los españoles. Todavía, Sres. Diputados, están aquí resonando en nuestros oidos aquellas palabras elocuentísimas con que el Sr. Moret hace pocos dias, al terminarse el debate del *modus vivendi*, demostraba, con demostracion tan convincente como puede ser la demostracion de un teorema de geometría ó de un problema de álgebra, demostraba con números y datos, sin que los rebatiese ningun señor Diputado, ni aun aquellos cuya pasion lo hubiera disculpado; sin que los combatiera ó rechazara nadie, repito, que no es casi nada el interés particular de aquellas dos industrias que reclaman, que no es casi nada en comparacion de todos los intereses nacionales, de esos intereses que constituyen el arraigo principal, la raíz de España, la propiedad territorial, los intereses de la agricultura y de todas las demás industrias, y principalmente de toda la masa inmensa de consumidores que hay en España.

Cuando esto, decia, cuando esto se sabe, ¿no es verdad que el Gobierno ha cometido el más grave error y la más grave injusticia, vertiendo en este documento el concepto de que aquella industria á que los comisionados catalanes se referian habia de ser superior y preferida, en tanto que quedase como pospuesta y postergada toda la masa de los agricultores españoles, toda la masa inmensa de los consumidores españoles? Decidme, Sres. Diputados, ¿es esto prudente? ¿es esto, y lo digo muy alto, es esto patriótico? Revela este discurso que examino, y antes lo indiqué, una trascencencia alarmante.

Yo siempre he creido que aun admitiendo el concepto que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros aquí á veces ha expuesto, y que comparten todos los individuos del partido de que es jefe; aun admitiendo el concepto de la preexistencia y sustantividad del Poder Real, desde el momento en que existe una Constitucion, claro es que todos los Poderes, absolutamente todos, han de estar necesariamente subordinados á esa Constitucion; y aunque yo creo de distinto modo que pueden SS. SS. creer que dentro del régimen constitucional, el Jefe del Estado (hablo en términos generales, hablo de un Jefe de Estado, Monarca ó Presidente, para mi razonamiento es lo mismo), que dentro del régimen representativo, el Jefe del Estado no es como en algunas ocasiones algunos tratadistas han podido, á mi juicio por desvío de su razon, decir, una especie de símbolo; no creo que es algo así como un ente pasivo, sino que tiene funciones perfectamente activas, funciones altísimas, funciones importantísimas, entre las cuales la más alta es, sin duda, aquella influencia que por los elementos y por los medios poderosos con que cuenta, puede ejercer en la marcha de la administracion, en su moralidad y hasta en las mismas costumbres públicas; pero prescindiendo de todo esto, aun resultaria que tiene la funcion altísima y primordial de poner la armonía y de establecer el acuerdo entre los otros Poderes del Estado, cuando por acaso en su libre é independiente funcionamiento, las esferas en que ellos se desenvuelven pudieran venir, no á tener un contacto suave y delicado, sino á tener penetraciones é invasiones peligrosas.

Ahora bien; siendo esta la más alta, la más preciada de las funciones de ese Poder, á que por esta razon se llama moderador, decidme: ¿no es verdad, Sres. Diputados, que ese discurso, que los conceptos que el Gobierno ha emitido en ese discurso, contrarían y combaten este espíritu y esta mision de que acabo de hablar? ¿No es verdad que le conculcan por completo? ¿No es verdad que destruyen y despedazan y rompen el equilibrio y el concierto que siempre debe haber entre todos los Poderes del Estado?

En este punto, pues, Sres. Diputados, yo que aquí no quiero, ni puedo, ni debo tener más carácter que el que tuviera cualquiera de los Sres. Diputados de la oposicion monárquica que en este momento hablara, por solo el amor y solo en defensa del sistema representativo; yo desde esta tribuna, y creo que hecha esta salvedad mis dignos y respetables compañeros de las oposiciones monárquicas en esto se han de unir á mí, acuso ante el país á ese Ministerio de haber violado por completo la Constitucion del Estado, poniendo en labios del Jefe del mismo palabras peligrosas y haciéndole representar un papel opuesto á la mision que el Código fundamental le señala.

Y paso, señores, al segundo término del dilema; y para poder entrar en él sin que el Sr. Presidente de la Cámara tenga absolutamente el más leve recelo, voy á hacer preceder mis observaciones de una que explique el concepto de este segundo término. Ya he dicho que este era aquel en que el Ministerio, habiendo aceptado como ha aceptado y acepta la responsabilidad de esos conceptos, no los hubiera préviamente inspirado. Yo entiendo que el Jefe del Estado, que todo Jefe de todo Estado puede tener y está perfectamente autorizado para tener opiniones propias, inspiraciones propias, juicios propios, que nacen de su criterio, de sus estudios, de los conocimientos que el ejercicio mismo del poder le haya podido sugerir acerca de las cuestiones del Estado, acerca de las doctrinas políticas, de las doctrinas religiosas, de todo aquello, en fin, á que con su acostumbrada elocuencia en dias pasados se refirió el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Y aun diré más: yo no creo, como algun tratadista, ó quizá algunos tratadistas creen, que el Jefe del Estado, solo por serlo, y á cambio, sobre todo en

las Monarquías, de las grandes preeminencias, de las inmensas prerrogativas que tiene, debe considerarse siempre, en todo momento, ejecutando un acto público, sin que haya para él actos privados.

Yo no discuto esta doctrina; en este momento no tengo interés de tratarla, y aun más, diré francamente que no estoy conforme con ella. Así, pues, al manifestar yo que los conceptos de ese discurso han podido emanar de una inspiracion propia y ser aceptados despues por el Ministerio que los cubre con su responsabilidad, creo que demuestro claramente el derecho pleno con que entro á considerar este segundo término del dilema. Pero así como yo entiendo que para los Jefes de Estado, como para todos los ciudadanos, los actos de la vida privada, de la vida íntima y familiar, son respetables siempre, y que jamás se puede penetrar en ellos, no ya solo por medio de la discusion y del exámen, pero ni siquiera con el juicio; en cambio sostengo que desde el momento en que aquellas opiniones y aquellos conceptos se manifiestan, se exteriorizan, salen á luz y se convierten en acto público, en manifestacion pública; desde el momento en que aquellos conceptos tocan de algun modo á los intereses generales del país, se relacionan con la ponderacion y con el modo de ser de los Poderes del Estado, y alcanzan esta notoriedad y esta importancia, dejan ya de ser impresion pura y exclusiva de una opinion individual, de un concepto personal, y pasan á ser, si el Ministerio inmediatamente los cubre y resguarda con su responsabilidad, fórmulas que ese Ministerio acepta como si fueran verdaderas expresiones de su opinion.

Este es el sentido en que voy á tratar esta segunda parte del dilema.

El Sr. **PRESIDENTE**: A pesar de las salvedades, el Presidente debe llamar la atencion del Sr. Portuondo sobre lo peligroso del terreno en que va á colocarse, y espera que ni por un momento deje en descubierto la persona del Rey, porque siempre, en todo instante, desde el momento mismo en que haya un acto de S. M., está á cubierto por completo, sin que haya un momento de intervalo, con la responsabilidad del Gobierno.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, yo voy á pasar el rio pisando con las puntas de los piés las puntas de los cantos, y tengo la seguridad de que llegaré sano y salvo á la orilla opuesta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tenga S. S. cuidado con no resbalarse. (*Risas.*)

El Sr. **PORTUONDO**: Es cierto, Sres. Diputados, que en este discurso aparecen, como os he demostrado y como lo habeis oido, apreciaciones y opiniones diametralmente opuestas á las apreciaciones y opiniones emitidas y profesadas por el Ministerio. Y en ese momento trascurrido desde que las palabras y los conceptos fueron pronunciados y emitidos, hasta el momento en que el Gobierno, conociéndolos, declaró cubrirlos con su responsabilidad, claro es que hubo un intervalo de tiempo en el cual yo puedo perfectamente colocarme para decir al Gobierno, para decir al Ministerio, que aquel discurso, que aquellos conceptos, que aquellas opiniones contrarias á sus ideas y á sus procedimientos, eran, á mi juicio, dentro de la más correcta interpretacion del sentido constitucional, una invitacion para que se retirara del poder, una indicacion tan delicada...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, por ese camino el Presidente no va á poder consentir á su señoría que prosiga.

El Sr. **PORTUONDO**: Es evidente, Sres. Diputados, y permítame el Sr. Presidente hacer esta observacion; es evidente que el Poder Real tiene, segun la Constitucion, la libérrima prerrogativa de designar, de nombrar sus Ministros. ¿No es esto correcto, constitucionalmente hablando? Pues desde el momento en que surgió un disentimiento entre el Ministerio responsable, por las opiniones, por las declaraciones, por las apreciaciones, por los procedimientos, por algunos ó todos esos conceptos, y aquello que el Jefe del Estado entiende que es necesario en determinado momento para la gobernacion del Estado y la direccion de los negocios públicos, claro es que ese disentimiento implica la necesidad de que el Ministerio responsable deje de serlo, y venga á reemplazarle aquel que guarde en sus ideas y en sus opiniones conformidad con aquellas que han sido expresadas por quien puede hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no puede admitir la discusion de ese intervalo en la Cámara.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, este es un punto, á mi juicio, de derecho constitucional claro, tan claro que yo, que no soy de los doctores de la iglesia, le he podido explicar y le comprendo con mucha facilidad.

Al exponerle, he advertido en la Cámara dos manifestaciones distintas, y esto no me extraña; una manifestacion es la benévola y simpática de los señores de la oposicion liberal monárquica, y la otra, la natural y propia de la mayoría. Pero yo me acojo á esta manifestacion de la oposicion liberal monárquica, y le pregunto si cree que siendo correcta esta doctrina, que siendo correcta la exposicion que acabo de hacer de esta doctrina, ha llegado para ella el momento de averiguar, de cerciorarse aquí, en el Parlamento, que es donde únicamente puede cerciorarse de esto, si real y verdaderamente el Gobierno debe, invitado por esta indicacion, abandonar el poder y dejar el Ministerio.

Yo dejo, pues, este punto á mis respetables y queridos compañeros los representantes de la minoría liberal, que tratarán este punto con tanta más razon, y creo que están obligados moralmente ante el país y ante la opinion á tratarle, cuanto que hace muy pocos dias, no hace apenas tres, un digno representante de este partido, que por cierto es catalan, aunque no es representante á título de catalan, un digno representante de este partido ha hecho saber al país desde la tribuna de un Cuerpo Colegislador que Cataluña...

El Sr. **PRESIDENTE**: No pueden los Sres. Diputados hacerse cargo de palabras pronunciadas por los Sres. Senadores en aquel Cuerpo Colegislador. Ruego, pues, al Sr. Portuondo que respete como respeta siempre las prescripciones de esta importancia.

El Sr. **PORTUONDO**: Aunque yo creo que tengo derecho para referirme á ellas, no para comentarlas...

El Sr. **PRESIDENTE**: Es muy difícil apreciar dónde acaba el derecho, y por lo tanto, yo ruego al Sr. Portuondo que abandone ese terreno.

El Sr. **PORTUONDO**: Si el Sr. Presidente quiere, movido por su natural bondad, seguirme con atencion, es casi seguro, yo doy á S. S. mi palabra, que no haré más que referir, no haré más que decir las

mismas palabras dichas por un digno representante de ideas liberales.

El Sr. **PRESIDENTE**: En primer lugar, el Presidente no cree oportuna la repeticion de esas palabras; y en segundo lugar, la repeticion de ellas aquí podria ser base casi necesaria de una discusion que el Presidente está en el deber de prevenir y de evitar, y por parte de S. S. espera que le facilite el cumplimiento de su deber, no insistiendo en lo que no puede ser orígen de nada provechoso, ni de nada bueno, ni para el país ni para la Cámara.

El Sr. **PORTUONDO**: El Sr. Presidente de la Cámara, que sabe hasta qué punto le estimo y cuánto le agradezco y le he agradecido siempre la benevolencia con que me trata, sabrá colocarse en este momento en mi caso, en mi posicion, y comprenderá que estoy aquí llenando un alto deber de partido, un alto deber político; que yo no hablo por el gusto de hablar, y que cuando he querido decir esto, y decírselo á mis dignos compañeros los Sres. Diputados de la oposicion liberal monárquica, es porque siento políticamente una necesidad absoluta é imperiosa de dirigirles una observacion, á la cual creo que responderán, porque á mi juicio interesa, no á ellos, ni á la mayoría, ni á nosotros, sino á todo el país, que dén cumplida contestacion á estas observaciones que voy á formular.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reconozco la situacion de S. S.; pero S. S. no puede dejar de reconocer la situacion y los deberes de la Presidencia, y entiendo yo que con la negativa que he dirigido á S. S. á consentirle la repeticion aquí de ciertas palabras, si es que S. S. buscaba algo como resultado de ellas, la protesta del Presidente puede ser sobradamente significativa.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, realmente S. S. está convencido del derecho que me asiste en esta cuestion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone el Sr. Portuondo: si S. S. tuviera derecho, el Presidente no faltaria á su deber negándosele; y por lo mismo que no reconoce á S. S. ese derecho, es por lo que no le consiente, con harto sentimiento por su parte, llegar hasta los extremos á que S. S. pretende llegar. (*Muy bien, muy bien.*)

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, pido, en uso de mi derecho, que se lean, como documento parlamentario, las palabras pronunciadas en un discurso pronunciado por el Senador Sr. Maluquer, que debe figurar en el *Diario de las Sesiones* ó en el *Extracto.*

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues el Presidente cree en este momento que no debe autorizar la lectura que S. S. pretende; que es un documento que no tiene por el momento ese carácter, y espera el Presidente que todos aquellos que se interesen en primer lugar por las buenas relaciones entre los dos Cuerpos Colegisladores y por altísimos intereses que todos igualmente estamos llamados á guardar estrictamente en este sitio, se pondrán de parte del Presidente para sostener su opinion y no acceder al deseo del Sr. Portuondo, á quien el Presidente siente grandemente no poder complacer como es su constante deseo.

El Sr. **PORTUONDO**: Reservándome para otra ocasion ejercitar plenamente el derecho que creo me asiste, y obedeciendo al espíritu que en este momento informa y preside á mi discurso y al acto que estoy realizando en el dia de hoy, es para mí cuestion de prudencia no insistir en ese punto, y por eso prosigo mi argumentacion, limitándome á decir al partido liberal que recuerde las palabras á que me he referido, y que sin duda conocen sus dignos individuos, porque han asombrado á toda España, y vea si están los que forman ese partido en el caso de intervenir en este debate, para dar explicacion cumplida y exigirla tambien á ese Gobierno.

Señores Diputados, yo ya en realidad, dada la estrechez del molde en que la susceptibilidad de la Presidencia me permite moverme, no tengo más que decir, no tengo más ataques que dirigir al Ministerio; pero todavía tengo una observacion que me parece de suma importancia, que hacer á los representantes de las ideas liberales de esta Cámara, á los representantes del partido liberal dinástico, á su digno jefe, á los liberales de la izquierda y á vosotros tambien (*Dirigiéndose al banco donde se sienta el Sr. Martos*), queridos antiguos amigos políticos, y respecto de los cuales no renuncio á la esperanza de que vuelvan á serlo cuando los desengaños os hagan ver lo estéril de vuestro actual empeño.

Todos representamos aquí al país, y cada uno de nosotros tiene un derecho que no pueden desconocer los partidos, y es, el de requerirles para que dén cuenta y expliquen, aun en el caso de que se encuentren en la oposicion, sus ideas, sus doctrinas y sus procedimientos; y haciendo yo uso de este derecho, y esperando que cumplan con el deber político que indudablemente tienen estos partidos á que he aludido, voy á dirigirles una sencilla excitacion.

Si supiéseis que existe un país regido constitucionalmente, donde el Jefe del Estado puede, tomando el mando de los ejércitos, disponer sus movimientos, llevar á cabo las campañas, dirigir las guerras, sin ninguna responsabilidad ministerial; si supiéseis que en un país el Jefe del Estado resuelve todas las crísis sin el Parlamento...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, no puedo consentir á S. S. que siga por ese terreno de las hipótesis.

El Sr. **PORTUONDO**: ¿El Sr. Presidente cree que yo hago alusion á algo ó á álguien?

El Sr. **PRESIDENTE**: Lo que yo sé es que su señoría está haciendo un discurso lleno de habilidades, y como no estoy fuera de la realidad ni de las malicias de este mundo, enlazándole todo viene á resultar que mi deber es no consentir que S. S. siga por ese camino.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, desisto, aun creyendo que tengo derecho, y desisto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Repito á S. S. que si á juicio del Presidente tuviera ese derecho, se lo reconoceria.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, expongo mis pensamientos, no los pensamientos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero yo estoy aquí para tener en cuenta lo que debo tener en cuenta, y para impedir lo que debo impedir.

El Sr. **PORTUONDO**: Lo que deseo, Sr. Presidente, es hacer constar, para que se sepa, que si antes desistí de una observacion que yo creia correcta, y ahora desisto de esta otra que tambien creo correcta, es porque subordino el concepto que tengo de la concesion de este derecho, á los fines del debate; porque tengo interés en que se discuta el fondo de la cues-

tion y en que tomen parte en el debate los representantes de las ideas liberales monárquicas; y como tengo este interés, tengo tambien el de no impedir por medio de un aferramiento grande á mi derecho el que así suceda.

Por esta razon, Sres. Diputados, me limitaré á llamar la atencion de estas minorías sobre los hechos á que en este discurso me refiero, que juntándose con predisposiciones que ellos no pueden ignorar y que son históricas, creo que les ponen en el caso de hacer aquí una declaracion terminante, en alta voz, para que toda España la sepa y conozca, manifestando que están dispuestos, preparados y apercibidos, en vista de los rumores, sin duda inexactos, que por ahí se propalan, que á todos nos envuelven y llegan hasta aquí, que están preparados y dispuestos á defender y salvar siempre la libertad contra toda tendencia, contra todo propósito de Gobiernos reaccionarios.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, su señoría se lanza de nuevo por un terreno que no puede consentir la Presidencia que recorra.

El Sr. **PORTUONDO**: Señor Presidente, voy á concluir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero concluya S. S. en términos que no hagan necesaria la intervencion del Presidente.

El Sr. **PORTUONDO**: Voy á concluir declarando una vez más que á pesar del concepto que tengo de mi perfecto derecho, cedo á las indicaciones de su señoría, porque para mí el interés predominante, el interés principal es que estas minorías liberales declaren que están dispuestas á defender la libertad si llegasen á tomar cuerpo los rumores que tienen curso, de que se preparan y son posibles dias de vergüenza para la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Portuondo, su señoría se ha hecho eco al terminar su discurso, de rumores verdaderamente absurdos, contra los cuales y contra el haberlos traido á este sitio protesta el Presidente desde este elevado sitio. (*Aplausos.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Afortunadamente esos rumores fatídicos con que ha juzgado conveniente poner punto á su discurso el Sr. Portuondo, no solamente no los han oido las oposiciones monárquicas, no solamente no los ha oido la mayoría ministerial, sino que estoy por creer que únicamente S. S. ha tenido la suerte de oirlos. ¿Quién hay en el territorio español que crea á estas horas que está el país amenazado de un golpe de Estado y de la pérdida de sus libertades constitucionales? Podrá gobernarse mejor ó peor, á gusto de unos ó á disgusto de otros; pero la completa lealtad de nuestras instituciones, de que la Constitucion del Estado está sobre todo, de que hay quien la guarde y la custodie sin necesidad de la ayuda del Sr. Portuondo, de eso está todo el mundo seguro. (*Aplausos.*)

Pues qué, ¿no basta encontrar contradicciones imaginarias en la conducta de un Gobierno, no basta censurarle, juzgarle y acusarle por actos que bajo su responsabilidad llevó á efecto, y que tocan únicamente á la administracion ordinaria, al gobierno en general del Estado, sino que es preciso que en cada debate particular, y á propósito de cualquier asunto, por trivial que en el fondo sea, se pretenda tocar aquí las campanas de rebato y se trate de soliviantar las pasiones y hacer creer al país que está al borde de una reaccion horrenda y de un verdadero precipicio? Por fortuna para la Nacion española, nada hay más lejos de nosotros, por virtud, como he dicho antes, de quien puede más para evitarlo, que el Sr. Portuondo; pero si por desgracia eso fuera posible, yo anuncio al Sr. Portuondo que con esas llamadas fuera de tiempo, que con esas alarmas sin fundamento, lo que se haria seria crear la indiferencia ante semejantes alarmas, y que cuando llegara el caso, cuando hubiera motivo, no produjeran ningun efecto.

Discutamos tranquilamente de lo que aquí puede y debe ser objeto de discusion, que es de la conducta del Gobierno responsable, que es de las faltas que en su conducta haya cometido ó cometa el Gobierno responsable. Y por cierto que el Sr. Portuondo, para facilitar la discusion esclareciéndola, pudiera muy bien, si lo hubiera tenido por conveniente, haber empezado su discurso completando la pregunta con que se inició hace dias esta cuestion, con lo cual se hubiera ahorrado uno de los dos grandes términos de su dilema. Porque, ¿cómo vino aquí esta discusion? ¿qué es lo que hasta aquí se habia preguntado al Gobierno, y qué es lo que el Gobierno habia respondido? No habia acontecido otra cosa sino que se habia preguntado al Gobierno si aceptaba la responsabilidad de unas palabras que no conocia, y el Gobierno contestó que aceptaba esa responsabilidad, pero que la aceptaba, naturalmente, despues que conociera la exactitud de las palabras, la exactitud de las versiones corrientes.

Despues de esta primera respuesta, el Gobierno tuvo ocasion de convencerse de que habia sobre todo esto versiones, segun han reconocido los señores comisionados de Barcelona, versiones á que ellos mismos suponen que debian especialmente referirse las negativas del Gobierno, que no merecian crédito, puesto que ellos no las defienden, pues que sustancialmente difieren en puntos importantísimos de la version que aquellos señores comisionados presentaron ante las personas que en esta ó en la otra forma, que con este ó el otro alcance les habian dado sus poderes.

Despues de examinada esta cuestion de la exactitud de las palabras, el Gobierno debió proponerse á sí propio la cuestion que el Sr. Portuondo ha propuesto en el dilema en que ha fundado lo principal de su discurso.

Y por cierto que esta cuestion de la exactitud de las palabras (no quiero dejar esto atrás) ha perdido toda la importancia que le pudiera quedar, despues de la contradiccion entre una y otra version en puntos esencialísimos, con las declaraciones leales, lealísimas del Sr. Portuondo, reconociendo que palabras que de esta manera se dicen, que palabras que no son recogidas por testigos autorizados, sino por personas interesadas en tal ó cual version, que palabras que no son recogidas por taquígrafos, pueden estimarse en su carácter y sentido general, pero es imposible que nadie las acepte en la exactitud absoluta de los términos; por lo cual, y tambien quiero apresurarme á decirlo, por lo cual es doctrina de los Parlamentos más liberales, es doctrina de la República francesa, era la doctrina de su Presidente Gambetta, que no pasaba ciertamente por reaccionario, la de que ni aun las discusiones de las Secciones y de las Comisiones de la Cámara pueden traerse al Parlamento, porque

no asistiendo taquígrafos, no asistiendo Secretarios, no redactándose actas que fueran aprobadas, era imposible traerlas en la integridad de las palabras que allí se pronunciaran. Esta es la doctrina, y no cabe otra doctrina constitucional, ni siquiera racional en la materia.

Pero en fin, el Gobierno al aceptar la responsabilidad, despues de estudiar la exactitud de esas palabras, quiso proponerse, segun antes he dicho, examinar uno de estos dos puntos: la sustancia, el sentido de aquellas palabras, ¿eran en algo, en poco ó en mucho, contrarios al sentido de la política del Gobierno responsable? Si lo eran, de todas suertes el Gobierno, en cumplimiento de su deber, tenia que aceptar la responsabilidad de aquellas palabras mientras se conservase el Ministerio y mientras otro Ministerio distinto no viniese á descargarle de la responsabilidad; pero aceptando en estos términos la responsabilidad que su deber le imponia, su posicion era, ó hubiera podido ser totalmente diferente.

Vea el Sr. Portuondo cómo ese dilema ha estado y no podia ménos de estar, en el ánimo del Gobierno; y cómo si S. S., no bastantemente ampliadas las preguntas acerca del particular con las primeras que se hicieron, hubiera tenido la bondad de preguntar al Gobierno en qué concepto aceptaba la responsabilidad de esas palabras, habria podido ahorrarse la mitad de su discurso por la ménos.

Y aquí tampoco quiero dejar de hacer otra consideracion que me excusa de dilucidar largamente la razonada, la juiciosísima solucion que le ha dado en su discurso de esta tarde el Sr. Portuondo, solucion bastante de acuerdo con las indicaciones generales que hice yo aquí en un dia anterior.

Sin tratar de ninguna Monarquía constitucional determinada, yo sostuve entonces y sostengo ahora, que una Monarquía constitucional cumple estricta y aun escrupulosamente los deberes de su altísimo oficio atendiendo al estado de la opinion pública de su país, recogiéndola por todos sus medios legítimos, procurando hacer que esa opinion llegue á consolidarse y á causar estado, ateniéndose á sus resultados y sometiendo su propia conducta á ella despues de esta lenta pero concienzuda elaboracion, aun cuando ese resultado de las miras de la opinion pública no esté totalmente de acuerdo con sus miras personales; que si esto no fuera así, entonces el gobierno constitucional se convertiria en un gobierno personal, tarde ó temprano, inevitablemente.

De modo que hay que distinguir siempre en las Monarquías constitucionales aquellas preferencias que puede tener el Monarca constitucional (sin que ellas le impidan seguir las indicaciones de la opinion pública legítimamente manifestadas) y aquellas manifestaciones del Soberano que pudieran envolver una contradiccion inmediata, actual de la política de su Ministerio; manifestaciones raras siempre, rarísimas en la historia constitucional de todos los pueblos; porque como los Monarcas tienen tantas y tan varias maneras de mostrar su desconfianza ó su falta de contentamiento á los Ministros, es harto improbable, y por eso la historia constitucional apenas presenta de esto sino algun raro y singularísimo caso, que un Monarca acuda al medio de expresar sus opiniones en contra de las opiniones ó de los actos manifiestos de sus Consejeros, para desprenderse de ellos y para demostrar que les ha retirado su confianza. Este derecho existe ciertamente; pero como no hace falta emplearle, por haber tantos medios de llegar al mismo fin, yo digo y declaro que no hay cosa más rara que esa en la historia de la Monarquía constitucional.

Despues de expuesta esta doctrina, que en cosa tan delicada no puedo dejar tampoco atrás, por lo que importa que nos entendamos sobre los verdaderos principios del sistema parlamentario, vuelvo al caso concreto, diciendo que el Gobierno examinó de todas maneras si en el sentido general del discurso á que se ha referido y se está refiriendo este debate, habia algo que en poco ó en mucho estuviera opuesto á la política del Ministerio, á las declaraciones del Ministerio, á la conducta del Ministerio actual. Este exámen no duró más que el tiempo necesario para la lectura del extracto del discurso de que se trata. Mírese como se quiera; acéptese hasta en sus menores detalles; dénse por totalmente exactas sin quitar una sola las palabras y hasta las sílabas del documento á que se ha referido el Sr. Portuondo: ahí está íntegra, absolutamente íntegra, la política de este Ministerio responsable, apoyada por ambos Cuerpos Colegisladores. No hay aquí, pues, más que una sola cuestion que debatir; no hay ya aquí, aunque se quiera, como no sea de una manera totalmente voluntaria, y con objeto que no supongo en nadie de traer al debate lo que es por su naturaleza indiscutible, no hay el menor derecho para aludir aquí á nadie, ni suponer aquí enojos con que infamar ó pretender manchar á partidos respetables, por las consecuencias que se cree que temen de tales enojos. Lo que hay aquí, pura y simplemente, es que este discurso ó extracto de discurso, como expresion que es absoluta de la política del actual Gobierno, el Gobierno lo hace suyo, es suyo propio, lo sustenta, y está dispuesto á discutir cada una de sus cláusulas con todos sus adversarios.

¿A qué despues de esto, que no es solamente el cumplimiento del deber de cubrir con su responsabilidad á la Corona, mientras la Corona no busque otros Ministros responsables, sino que es al mismo tiempo la mera defensa de su propia política; á qué traer nada á este debate que no sea el actual Ministerio? ¿Qué necesidad hay de esas declaraciones que con tanta necesidad pide el Sr. Portuondo, y yo no sé si obtendrá, que en eso no tengo para qué mezclarme? ¿Qué necesidad hay de que nadie declare que la política de este Ministerio, perfectamente extractada y consignada en el sentido general de ese discurso, es una política contraria á la de muchos hombres públicos de las distintas fracciones que en esta Cámara se sientan? ¿Por ventura hay nadie que ignore eso?

La cuestion de esta suerte planteada, se reduce más y más, y viene á quedar encerrada en estos sencillos términos: ¿es ó no cierto que todas las afirmaciones de este discurso han sido hechas antes de ahora en términos casi idénticos y con el propio sentido, con un sentido totalmente igual, por el actual Ministerio, y para no ir más lejos, por el Ministro que en este instante tiene la honra de dirigir su palabra á la Cámara? ¿Sí, ó no?

Esta es una cuestion de textos, porque naturalmente el Gobierno no tiene obligacion ninguna, y el Sr. Portuondo lo reconocerá, de ceder á la mera afirmacion de S. S. ni á la afirmacion de nadie. Todas esas contradicciones que S. S. ha querido encontrar entre la política que informa nuestros actos cerca del Poder irresponsable y la que traemos al Parlamento,

todo eso necesita demostracion, y no demostracion teórica; como he dicho antes, necesita que S. S. nos traiga los textos contrapuestos al texto de que aquí se trata, ni más ni ménos. A este debate, ya nada peligroso, que no puede alarmar á nadie, en el cual no tiene por qué tomar parte nadie que no quiera detenerse en ver si el Gobierno padece ó no de contradiccion, pero que por lo mismo puede sostenerse muchos dias y puede sostenerse cuantas veces se quiera, á este debate invito á S. S. para cuando quiera, como quiera y durante todo el tiempo que quiera. (*El señor Portuondo*: ¿Por qué no ahora?) Porque como S. S. no ha hecho más que afirmaciones que declaro todas inexactas, espero á que S. S. las pruebe. Cuando se me atribuyen opiniones contrarias á este documento, opiniones que no he sustentado jamás en mi vida, ¿cómo se quiere que yo pruebe que no las profeso? Yo no tengo más que decir sino que jamás he sustentado doctrinas contrarias á este documento; y al que pretende lo contrario, al que lo dice, es notoriamente á quien le corresponde señalar el texto.

Si yo no invito á S. S. á señalarlo ahora mismo, es porque comprendo que un debate de esta especie no se improvisa, y por lo mismo que no se improvisa, me ofrezco á sostenerlo con S. S. cuando su señoría quiera, más adelante. ¿Puedo hacer más? Yo no trato de sorprender con mis negativas, pero no me puedo dejar sorprender con las afirmaciones de su señoría.

Seguramente el Congreso no espera que yo renueve aquí el debate que ha tenido efecto sobre el *modus vivendi* con Inglaterra. Paréceme que sin la necesidad de defender de una manera concreta mi actitud y la del Gobierno que tengo el honor de presidir, en ese debate, yo no debo volver sobre una cuestion agotada ya en esta Cámara, debatida, votada en ella, y que está ahora pendiente precisamente ante el otro Cuerpo Colegislador. Lo que digo á S. S. es, y ahí le adelanto una cita para facilitarle un dato; lo que digo á S. S. es, que jamás se han expuesto en esta Cámara, segun podrán testificar los ilustres partidarios de la escuela librecambista absoluta que aquí hay; jamás se han sostenido en ningun Parlamento español las ideas proteccionistas con más energía que yo las expuse y sostuve aquí una noche discutiéndose el tratado de comercio con Francia, y declarando al mismo tiempo que tan pronto como la Inglaterra modificara su escala alcohólica, le daríamos el trato de Nacion más favorecida.

Esto podrá ser bueno ó malo, aceptable ó condenable; pero esto está en consonancia con uno de los conceptos del documento de que aquí se trata. Y esto es tan cierto, que teniendo ahí enfrente al digno Sr. Durán y Bas, y discutiendo el Sr. Durán y Bas conmigo, á pesar de la identidad de escuela y de principios políticos en general, y hablando con aquella noble pasion patriótica que á todos nos lleva á defender los intereses entre los cuales hemos nacido y nos hemos criado, discutiendo dentro de estas condiciones, hasta con entereza recíproca, á pesar de ser tan notoria nuestra amistad particular y política, hube de preguntar, y muchos Sres. Diputados lo recordarán: ¿es que hay alguna contradiccion (y esto á propósito de que el señor Durán y Bas habia encontrado contradiccion entre la aceptacion del *modus vivendi* y las ideas generales ó los principios generales de los partidos conservadores), es que hay alguna contradiccion entre la presentacion este *modus vivendi* y todo lo que yo he ofrecido siempre á Cataluña, consignado en el discurso de que se trata? Y en su lealtad, el Sr. Durán y Bas, y ahí está en el *Diario de Sesiones*, dijo: no; no hay contradiccion ninguna; encuentro que hay contradiccion en los principios fundamentales de escuela; creo que segun los principios teóricos de la escuela proteccionista, no ha debido hacerse lo que se hace; pero lo que S. S. dijo el dia en que explicó aquí la doctrina proteccionista en nombre del partido conservador en general, de la manera que la expuso, aquello, expuesto al propio tiempo que expuso sus ideas sobre el *modus vivendi* que tarde ó temprano habria que celebrar con Inglaterra, está completamente conforme con lo que ahora dice, y hay exacta conformidad entre lo uno y lo otro.

Discutamos sobre esto cuando S. S. quiera, y ya le facilito un tema de discusion para más adelante.

Pero ¿y esto otro del derecho civil?

¿Pues no es bien público que hemos llegado en esto con los juristas catalanes á una transaccion que está ya sometida á la otra Cámara, transaccion que concede al derecho foral todo lo que racionalmente puede otorgársele, y transaccion que no es solo nuestra, y al decir esto, no es que yo trate de atribuirme este honor, sino que trato únicamente de defender la consecuencia con que se puede decir que se tendrá respeto profundo á lo que está encarnado en las tradiciones y en los sentimientos del pueblo catalan, sin perjuicio de que el ideal de la Nacion sea llegar á la unidad de su derecho civil? Esto que ha estado en el ánimo de ilustres jurisconsultos españoles de otros partidos, nosotros lo hemos llevado á la práctica, y está ahora de tal suerte realizado, que ya han declarado esos jurisconsultos pertenecientes á la otra Cámara que están completamente satisfechos, absolutamente satisfechos, de la solucion que nosotros damos á esa cuestion del derecho foral de Cataluña.

¿Dónde está aquí la diferencia entre la doctrina del discurso y la mia? ¿Dónde está aquí la contradiccion, ya que de estas supuestas inconsecuencias y contradicciones se trata? Y en verdad que esto es lo único que queda por tratar á la hora presente, pues que todo lo demás se desvanece por sí solo, y yo he tratado ya de los principales puntos á que se supone que esas contradicciones ó inconsecuencias puedan referirse, que son, el que toca á la industria de Cataluña y el que toca á su derecho civil.

En cuanto á lo demás, el decir que es pobre una Nacion que no tiene más que agricultura, ¿ofende á la agricultura en manera alguna? ¿Es rica, por ventura, España, lo ha sido en ningun período de su historia, ni lo ha sido ninguna Nacion en este mundo, únicamente por la agricultura? Si eso no puede ser, si eso no ha sido nunca; el declarar que un país para que crezca en poblacion y en riqueza necesita no solo de su agricultura, que le tendria siempre en un estado de relativa pobreza, como es el estado en que indudablemente estamos, sino tambien de un mayor desenvolvimiento industrial, ¿cómo ha de ser contrario á mis opiniones de ningun tiempo, ni despues de todo, á las opiniones de nadie? ¿Quién ha podido negar jamás cosa tan evidente? Aquí, al contrario, los señores representantes de Cataluña nos acusaron con injusticia, y bien lo recordará la Cámara, de que tratábamos de sacrificar la industria á la agricultura, y esto porque pretendíamos beneficiar los vinos españoles á cos-

ta de la industria; y nosotros negamos esto absolutamente y lo rechazamos.

Nosotros, con efecto, no podíamos abandonar los intereses de la agricultura, y en ningun tiempo hemos abandonado los intereses de los vinos españoles, habiendo sido nosotros los que tuvimos la fortuna de hacer el primer convenio con Francia, que dió lugar, aunque á ello haya ayudado la filoxera, á la inmensa exportacion de vinos que hubo entonces y que despues ha continuado.

Pero de que hayamos querido proteger la agricultura, ¿se deduce que hayamos creido, ni que crea nadie, que basta la agricultura sola para engrandecer un país y para hacerle rico? ¿No es conveniente, al lado de la agricultura, que crea pueblos robustos, belicosos, honrados y fuertes, pero que no crea pueblos prósperos y ricos; no es conveniente al lado de pueblos agrícolas, crear grandes pueblos industriales? ¿Quién no cree esto? Ni nosotros, ni nadie que se haya ocupado en el estudio de esta materia.

Una cosa hay, á que se contesta en el discuso de que se trata; una cosa constitucionalmente informada, sin duda alguna, en el espíritu actualmente predominante en las Cámaras que representan al país y en el Gobierno responsable; y esa cosa á que no se contesta, ni debe contestarse, ni el Gobierno de S. M. contesta sino con las pocas palabras que se van á oir, es el exceso de expresion cuando ménos, ó la inexactitud de ideas que aparte de cierta protesta vehemente encierra ese documento, respecto del régimen regional.

No soy yo tampoco partidario, ni lo he sido en mi vida, de la absoluta unidad administrativa. He dicho muchísimas veces, y hace mucho tiempo y casi sin interrupcion, donde quiera que se han discutido leyes administrativas, que para mí, la simetría, la mera simetría no tiene valor ninguno. He dicho que aquel famoso principio de que á una hora misma se levantaran todos los estudiantes, ó se acostaran todos los estudiantes, ó se desayunaran todos los estudiantes en Francia, fórmula exageradísima de un centralista francés, no tiene en, mi juicio, sentido real de ninguna especie. Si yo he dado pasos y he aconsejado á Su Majestad el Rey y al Parlamento español medidas de unidad, no han sido nunca en materias administrativas, en las cuales he estado siempre, ó por mucho tiempo, dispuesto á transigir; ha sido lo que en la unidad nacional imperiosamente exige, á mi juicio; ha sido en la unidad del impuesto, en la contribucion y las cargas públicas; ha sido en la unidad de la obligacion de defender al Estado con las armas. Pero fuera de estos principios de unidad, tampoco soy ni he sido nunca de aquellos á quienes importe gran cosa la falta de simetría en la administracion. Esto, sin embargo, tiene límites naturalmente estrechos: los límites puramente administrativos, de procedimiento administrativo, á que me he referido antes, dentro de una absoluta unidad de obligaciones de todos los ciudadanos para con el Estado.

Así es que la mera enunciacion de ideas regionales que pudieran tambien significar un agrandamiento de provincias que en esos efectos yo creeria inconveniente, pero que concibo que sea defendible, tampoco ha obtenido de mí nunca una reprobacion absoluta; pero la tentativa, la idea solo, por remota que sea, de querer convertir la organizacion meramente provincial y local, la descentralizacion administrativa, cierta falta de simetría, exterior más bien que interior, en la administracion, en una especie de federalismo, á la manera del federalismo austro-húngaro, despedazando esa misma gloriosa unidad nacional que se invoca, ¡ah! eso no, jamás; esa es una cuestion tenebrosa que tengo la fortuna de creer, porque fortuna es para mí y para todo buen español, que jamás se planteará sériamente; mas si por desgracia se planteara, esa es una cuestion sobre la cual no cabe la más remota inteligencia; no, sobre esa cuestion no cabe discutir.

No se hable, pues, de espíritu regional que puede llegar al espíritu de los distintos Estados del Imperio austriaco; no se hable de ese despedazamiento verdaderamente federal, que hasta en el pensamiento seria un atentado contra la Patria. (*Muy bien.*) ¿Qué tiene nada de eso que ver ni con la descentralizacion, ni con las concesiones de pura administracion local que pudieran hacerse sin obedecer á una estricta simetría? No; en ese punto, las indicaciones que se hicieron, aunque someras, no fueron contestadas, ni á mi juicio merecian serlo; y el Gobierno de S. M. no puede contestar á eso sino diciendo que jamás, jamás discutirá una cosa como esa.

Y en esto, por no haber venido la ocasion oportuna hasta ahora, reconozco con gusto que el Gobierno ha sido precedido por dos ilustres miembros de la oposicion monárquica; lo fué primero por el Sr. Moret, el cual, con su elocuencia acostumbrada, dijo aquí un dia, y tal vez aludiera á mí en esto, que dado que el sistema proteccionista y las ventajas que Cataluña pedia para su trabajo, al resto de la Nacion ó á la mayor parte de la Nacion, recibian por fundamento, para mayor fortaleza, el fundamento de la Patria, era extraño que al lado de este concepto de la Patria, que era hasta entonces el mayor argumento, el argumento de mayor fuerza que se habia podido dar al principio proteccionista, se tratara de poner un federalismo contra el cual protestaba desde aquí en los términos más vigorosos; tambien algun otro Sr. Diputado ratificó esta declaracion en los términos más enérgicos que se pueden emplear; y por último, el digno Sr. Balaguer, sin venir directamente á la cuestion, y aun sin nombrar á las personas que pudieran haberla suscitado, aprovechó la ocasion de hacer en favor de la unidad nacional, sentimiento superior de todos los españoles, la protesta que aquel caso exigia.

Despues de esto, y de la dichosa, y por otra parte natural unanimidad que hay respecto á tan grave punto en los partidos españoles, inútil seria que yo dijera más.

Esto, repito, lo condeno; si no se condenó en ese discurso, es porque con omitirlo absolutamente y no tomarlo en cuenta, bastaba. Esta es mi opinion, esto es lo que el Gobierno aconseja y aconsejará siempre en semejantes casos; y sobre el resto, ya lo he dicho, sobre el resto, si no ahora, para más adelante, espero los textos que prueben que hay ahí una sola palabra contraria á los principios de toda mi vida.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas ha pedido la palabra. ¿Con qué objeto la ha pedido S. S.?

El Sr. **CANALEJAS**: Para alusiones personales.

El Sr. **PRESIDENTE**: Con ese objeto se la concedo á S. S.

El Sr. **CANALEJAS**: Señores Diputados, reconocerá la Cámara que nadie está tan obligado como yo á

res ponder á las alusiones del Sr. Portuondo, toda vez que sobre mí recae la responsabilidad de haber iniciado un incidente parlamentario que yo creo que ha de tener su término feliz en la sesion de esta tarde.

El Sr. Portuondo, con frases corteses, pero que al fin y al cabo revelaban cierto enojo ó envolvian cierta censura hácia nuestra actitud, singularmente hácia la mia, nos acusaba de haber desertado de un debate de cuya iniciativa, repito, asumo por completo la responsabilidad.

Debo ante todo explicar por virtud de qué consideraciones estimaba yo terminado el incidente que plateé hace algunas tardes, juzgando que ninguna razon política ni ningun deber de partido me obligaba á reproducirlo.

Dirigí al Gobierno de S. M. las preguntas que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha recordado al principio de su discurso con perfecta exactitud, encaminadas en primer término á determinar el alcance de la responsabilidad ministerial respecto de ciertas palabras atribuidas á S. M. el Rey; procurando en segundo término, como dije al iniciar mis preguntas, que el Gobierno de S. M. ratificara ó rectificase los relatos que de aquellas palabras corrian por la prensa.

Como el Gobierno, despues de los asesoramientos que estimó oportunos, opuso una radical y terminante negativa á la exactitud de los relatos que fueron ocasion de mi pregunta, yo consideraba este negocio completamente terminado, y creia que con haber alcanzado esta rectificacion, expuesta en términos bien explícitos ciertamente por el Sr. Ministro de la Gobernacion en la segunda de las dos tardes que dedicamos á este incidente parlamentario, no podia para nada tomar en cuenta, ni podian tomar en cuenta para nada las oposiciones liberales, las protestas posteriores de los comisionados de Cataluña, pues que desde el momento en que pudieran aparecer en contradiccion las palabras del Gobierno de S. M. en esta cuestion de hecho, despues de los asesoramientos á que aludí, de una parte, y de otra las palabras de los comisionados de Cataluña, no cabia duda alguna para nosotros respecto á dónde residia la verdad y cuál de estos dos relatos era el exacto.

En la presente tarde, el Gobierno de S. M., perseverando en la inconsecuencia de que ha dado tan gallardas muestras en el curso de este incidente parlamentario, no ratifica ni rectifica las palabras objeto de mi pregunta, sino que las explica; nueva actitud que tiende, en mi sentir, á distraer el debate de las cuestiones fundamentales en él planteadas, y descartando como debia hacerlo constitucionalmente en cumplimiento de su deber, y lo hemos oido con gusto y con aplauso, la persona augusta de S. M. el Rey de este debate, viene tambien á descartar la responsabilidad ministerial de ese Consejo, envolviendo en nubes su conducta y amplificando los conceptos en frases no concretas, y siguiendo una conducta en virtud de la cual no hemos podido conocer cuáles eran realmente las palabras aconsejadas por el Gobierno de S. M. y cuáles son las frases que acepta, cuando á nosotros no nos importa una discusion meramente retórica, sino que lo que á nosotros y al país entero nos importa, es conocer el sentido de las frases y no los accidentes gramaticales ni las amplificaciones retóricas.

El Gobierno de S. M., pues, plantea un nuevo debate de todo punto distinto, ya lo dijo el Sr. Portuondo, que no mantiene relacion alguna con el que yo habia iniciado en tardes anteriores: hay, señores, una verdadera solucion de continuidad en este incidente. El Gobierno de S. M. ofrece determinadas explicaciones de las palabras que, segun el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, hubiera podido aconsejar á Su Majestad el Rey, y aconsejaria en otras circunstancias semejantes, y despues declara que estas palabras están de todo punto conformes con las doctrinas del Sr. Presidente del Consejo de Ministros y con los discursos pronunciados en diferentes ocasiones por los Sres. Ministros.

Este debate, en la ocasion oportuna y por la iniciativa de quien estime necesario entablarlo, que yo no me juzgo con autoridad bastante para hacerlo, y sí solo para evacuar las alusiones personales que se me han dirigido, podrá tener lugar; pero seria inoportuno ahora.

Por último, lo que me importa consignar, despues de lamentar ciertas dificultades en que en el curso de este debate ha podido encontrarse la Presidencia de la Cámara, es, que el carácter del alto objeto del debate, las fluctuaciones que ha habido entre considerarlo como acto privado ó acto público, la determinacion, la forma y el procedimiento á que ha de sujetarse el derecho de peticion, cosa que no explica la ley constitucional, y la forma en que ha de ejercitarse ese derecho, todo ello, juntamente con las contradicciones palmarias que resultan entre las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros esta tarde y las palabras de los Sres. Ministros en tardes anteriores, revelan que la responsabilidad de esos juicios no recae sino sobre el Gobierno de S. M., el cual, tratándose de asuntos tan delicados, no ha procedido con aquella prudencia ni ha prestado aquella atencion que á los Gobiernos responsables del Rey importa prestar en todos los actos en que ejercita S. M. sus altas funciones constitucionales.

De esto acuso al Gobierno, y en esto me asocio á la protesta del Sr. Portuondo. Despues de esto, hay radicales y profundas diferencias que me impiden asociarme á las palabras del Sr. Portuondo, y que más bien me aconsejan rogar á dicho Sr. Diputado que procure poner término á este debate, pues las contradicciones entre las doctrinas del partido conservador y las palabras que hayan podido atribuirse á S. M. el Rey, y que ya son palabras del Gobierno, podrán debatirse en ocasion oportuna, cuando estemos sustraidos á la influencia de la pasion y no se hallen en litigio los intereses de los partidos políticos que venimos á defender, no como el Sr. Portuondo decia, por el logro del poder, sino para la realizacion del derecho y del bienestar del país, que nosotros defendemos y pretendemos realizar con tanta sinceridad, no más que el Sr. Portuondo, desde el punto de vista propio de nuestra diversa situacion política.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Para decir dos únicamente, ó muy pocas más.

El Sr. Canalejas acaba de reconocer que su pregunta y la contestacion que yo tuve el honor de darle tuvieron lugar en ocasion en que estas palabras eran completamente desconocidas por mi parte, y que así empecé por declararlo. Despues de esto, ¿cómo

quiere S. S. que mi exámen y mi razonamiento sean el mismo tratándose de palabras que desconocia, y respecto de las cuales hube de exponer ideas generales en todas las hipótesis, que tratándose de palabras perfectamente examinadas y conocidas?

Aquí hay solucion de continuidad, y hay contradiccion entre las distintas situaciones, pero no hay más que esa contradiccion.

Por lo demás, la que S. S. encuentre entre las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, que declaró la inexactitud completa de una version que contenia una grandísima herejía constitucional, que ha sido despues retirada, y lo que yo he dicho hoy respeto de otra version esencialmente modificada, no existe; y si S. S. pretende que existe, en ese debate sereno que para más adelante propone podrá exponer la contradiccion, y no faltará quien le conteste.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo ha pedido la palabra: ¿ha sido para replicar, ó para rectificar?

El Sr. **PORTUONDO**: Solo para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Supuesto que nadie tiene pedida la palabra para consumir un turno en esta interpelacion, el Presidente se la va á conceder á su señoría para replicar; pero antes se va á consultar al Congreso si se prorroga la sesion, no solo para acabar este asunto, sino para despachar algunos que á juicio del Presidente tienen cierta urgencia.»

Hecha la oportuna pregunta, el Congreso acordó que se prorrogara la sesion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Señores Diputados, las primeras palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros han sido realmente oportunas, porque creo que no soy solo, sino que son muchos los que en el país han oido los rumores á que S. S. se referia. Por esta razon yo me felicito de haber dado ocasion á su señoría para que como jefe del Gobierno y en concepto de tal haga una protesta tan enérgica, tan levantada, tan noble y tan patriótica como la que S. S. ha hecho, y que desde luego, hecha por S. S. mismo, hace en cierto modo innecesario que la hagan partidos que son más liberales que el que S. S. dirige y de que es jefe. Bueno es que S. S. haya hecho esta protesta, porque el país oye siempre con gusto que se le recuerde que es liberal, que vive por la libertad, y que toda amenaza, aunque sea inexacta en el fondo, que se propala como rumor, le debe afectar y debe encontrar en todos nosotros los defensores, y en su caso los salvadores de esos santos principios por los cuales la Patria española ha derramado tanta sangre y ha sufrido tantos dolores y tantos quebrantos.

Pero despues de aplaudir á S. S. y de aplaudirme á mí mismo por haber dado ocasion á que S. S. haga estas declaraciones; despues de manifestarle que en gran parte estoy conforme con muchas de las apreciaciones de S. S. al combatir en ciertos puntos el discurso de aquella Comision; despues de esto, en lo que constituye la esencia, el fundamento principal de mi discurso, encuentro (permítame S. S. que se lo diga con toda la consideracion con que siempre gusto de tratar á S. S.), que no ha dado la debida contestacion á esas palabras.

Porque en el fondo de toda la cuestion que aquí se agita, lo que hay es, en mi concepto y en el de muchos que no piensan en política como yo, ni pertenecen á mi grupo, lo que hay es una evidente contradiccion, como el Sr. Canalejas lo ha reconocido; hay oposicion manifiesta entre los conceptos primordiales de ese discurso y los conceptos manifestados, expuestos y defendidos por ese Gobierno en la discusion del *modus vivendi*. Y este es el punto que yo creia haber demostrado por medio del contraste, que es el mejor modo de hacerlo, con la sencilla y escueta presentacion de un concepto al lado de otro concepto, de una manifestacion al lado de otra manifestacion, de una idea al lado de otra idea, de una tendencia al lado de otra tendencia, de una cooperacion á una idea al lado de una oposicion manifiesta á esa cooperacion; y cuando yo habia notado esta oposicion manifiesta, este contraste, esta repulsion de ideas que bramaban de verse juntas si por álguien quisieran juntarse, imagínese el Sr. Presidente del Consejo de Ministros cuál habrá sido mi desilusion y mi tristeza al oir á tan alta autoridad como la de S. S. decir que yo no habia hecho más que afirmar, y que no habia probado mis afirmaciones.

A S. S. tocaba negar, á S. S. tocaba contradecir, no mis afirmaciones, sino las pruebas que yo habia presentado; á S. S. tocaba demostrar que en contra de la demostracion que yo habia presentado de una oposicion manifiesta, existia una armonía perfecta, y S. S. no ha hecho más que afirmar con tanta energía como falta de razon, que ese discurso es un verdadero programa de su partido, que S. S. acepta ese discurso como expresion de las ideas que ese partido profesa, y de que S. S. se ha hecho eco en varias ocasiones en el Parlamento. ¿Por dónde el *no* es igual al *sí*? ¿Por dónde el *no* es la confirmacion del *sí*? Pues qué, cuando afirma el Gobierno, poniendo esta afirmacion en labios del Jefe del Estado, que en lo que se refiere á las reclamaciones que formulan perfectamente los comisionados en punto á su industria, en punto á la industria catalana, que es proteccionista, ¿no es evidente, señores, que puesto que se contesta á la explicacion que se ha dado del proteccionismo, se entienda que aquel proteccionismo es el que invocaban los catalanes para censurar y condenar como funesto para la Patria el *modus vivendi*?

Es, por tanto, evidente que al declarar el Gobierno que era proteccionista, no declaraba solo que era proteccionista en el sentido práctico más ó ménos lato (que sobre eso hablaremos ahora) de ese sistema, sino en el sentido de diametralmente opuesto, de terminantemente contrario al *modus vivendi*, puesto que en ese sentido se habia expresado la palabra *proteccionismo* por aquellos á quienes se contestaba. Luego era una oposicion al *modus vivendi*; luego el Gobierno se opone al *modus vivendi* en Palacio, y aquí en el Parlamento lo defiende; luego cuando esto podia halagar los oidos de los que entendian que el *modus vivendi* es contrario al proteccionismo, el Gobierno era contrario al *modus vivendi*, y aquí lo ha defendido contra los que declaraban lo mismo que se declaraba en Palacio.

Pero ¿se trataba solo del *modus vivendi*? Pues qué, el proyecto de ley que aquí se habia presentado, ¿no contenia tambien la afirmacion de que se iba á celebrar un tratado de comercio con Inglaterra, mediante el cual la agricultura resultaria más favorecida que por el *modus vivendi* solo, y por virtud del cual se reformarian las tarifas en el sentido de rebajas? Pues qué, por más que diga el Sr. Presidente del Consejo, movido por las necesidades del debate y por su

actual posicion en ese banco, el proteccionismo ó el libre cambio (y yo á esta última escuela pertenezco) ¿consisten en la práctica y para los efectos de las leyes y de las discusiones parlamentarias (que no son discusiones de propaganda) en la afirmacion rotunda, seca y descarnada de un principio, ó consisten más bien en la determinacion de una marcha progresiva, por medio de la que, compensando los intereses, teniendo siempre en cuenta el principio del equilibrio en los movimientos que á todas las esferas de la vida alcanza, se debe caminar al logro de los ideales, aunque con la conviccion de que jamás se llegará? Pues qué, ¿no podia ser el Gobierno librecambista de esta manera? ¿No teníamos nosotros derecho para considerar que el Gobierno, por su política comercial con el *modus vivendi* y con la promesa del tratado con Inglaterra, era librecambista de esta manera? ¿Pretenderá el Presidente del Consejo decir que está en mejor armonía con esa política librecambista que acabo de explicar, y que persona tan ilustrada como su señoría no puede negar, la afirmacion de ser proteccionista, no en principio, sino al modo que lo son los comisionados catalanes que representaban? ¿Hay armonía entre defender aquí con elocuencia, con brío y con talento esa doctrina librecambista así explicada por medio de los tratados, ese sistema progresivo así entendido, y declararse el Gobierno, por boca del Jefe del Estado, abogado convencido de los intereses proteccionistas?... Por más talento que tenga el Sr. Presidente del Consejo, y S. S. sabe con cuánta sinceridad se lo reconozco, no podrá jamás unir estos dos conceptos y resolverlos en un concepto armónico. Eso hubiera sido lo oportuno; eso creia yo que las minorías liberales monárquicas tenian el encargo de demostrar que era imposible.

Pero todavía hay más en lo relativo al Código civil. El Sr. Presidente del Consejo tiene un sistema de discusion por extremo hábil, y que hay muchos que todavía no han llegado á comprender; pero como yo he tenido el honor de discutir repetidas veces con su señoría, me parece que le he cogido, como se dice vulgarmente; este sistema consiste en tomar un punto adyacente de la cuestion que se trata, mover hácia ese punto el ánimo de los oyentes con la admirable gimnasia que S. S. tiene de la palabra; mover el ánimo del auditorio, excitar al adversario para que éntre en aquel terreno, y conquistar la palma de la victoria, porque queda el debate desnaturalizado. Algo en este sentido me ha parecido ver que ha hecho su señoría en la apreciacion relativa al Código civil. Yo creo que decirse individualista tratándose de cuestiones de legislacion, no es decir nada que éntre en el cuadro de las escuelas liberales, y me parece que indica una tendencia regionalista, particularista, localista, porque de otra suerte no comprendo dentro de los principios y de la ciencia la palabra *individualista* aplicada, como he dicho, á las cuestiones de legislacion.

Comprendo el individualismo en otro concepto, y solo le entiendo, tratándose de cuestiones de legislacion, en el sentido de que se intente crear una individualidad regional ó local; y aun así, insisto en mi observacion. ¿Es ó no cierto que en el Código civil que se ha presentado y discutido en el Senado, el Gobierno se muestra perfectamente decidido, con una tendencia marcada en sentido unitario? ¿Es cierto que esa tendencia se revela allí de una manera perfectamente clara? ¿Es cierto que esto constituye un principio que se afirma, por más que la realizacion se haga lo mismo que en el proteccionismo, es decir, respetando los intereses creados? ¿Es esto compatible con la afirmacion que se hace al decir que se profesan ideas individualistas en la cuestion del Código civil? ¿No es verdad que se contesta en este caso á una Comision que viene precisamente afirmando el principio de la diversidad en la legislacion civil, no como cosa temporal y pasajera, sino como cosa definitiva, permanente y esencial? ¿No es verdad que se ve la tendencia á que eso no suceda? Pues la contradiccion no puede ser más patente y manifiesta.

En cuanto á lo de la agricultura, todos los esfuerzos del Sr. Presidente del Consejo de Ministros no conseguirán desvanecer ni hacer desaparecer del sentido general del pueblo este concepto que ha resultado de ese discurso, y es, que se halaga el sentimiento de esa parte pequeña de los industriales españoles y que se pospone á la agricultura española, que se la desdeña, que se antepone á ella la masa de consumidores; que se pospone á las clases proletarias, á esas clases que se llaman desheredadas. Y tan evidente es esto, que como si no fuera bastante error la afirmacion en cuanto á la agricultura, que error es á pesar de las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se la lastima y agravia cuando se dice que Cataluña es la que mejor cumple la ley del trabajo. ¿Qué quiere decir esto? Eso no lo ha dicho nunca el Gobierno, eso no puede decirlo aquí el Gobierno; luego resulta evidente la contradiccion.

Realmente tengo por replicada la contestacion del Sr. Presidente del Consejo, quedándome solo por afirmar dos puntos. Uno de ellos es el relativo á la afirmacion hecha por S. S., de que muy rara vez habia sucedido que los Jefes del Estado, ó los Monarcas, esto dijo S. S., hubiesen significado á sus Gobiernos el deseo ó la necesidad de que abandonaran el poder por un medio análogo al que yo indicaba.

Sin embargo, S. S. no solo reconoció que esto es correcto, que esto puede hacerse, sino que en alguna ocasion se ha hecho, y esto basta para sostener mi tésis. ¿Es posible, es correcto, está en el órden del derecho constitucional, es compatible con las prerrogativas del Poder Real? Pues eso me basta; S. S. seguirá opinando que en esa ocasion el Jefe del Estado no quiso significar semejante cosa, que tal no fué su propósito; yo puedo pensar lo contrario que S. S., y como S. S. reconoce que es correcta la posibilidad de este hecho, yo sigo sosteniendo y creyendo que las minorías monárquicas liberales pueden y deben averiguar hasta qué punto este concepto ha debido inspirar la conducta de S. S. en la ocasion á que me he referido.

Y basta ya, Sres. Diputados. El partido democrático ha respondido á mis excitaciones, y ha respondido bien: ya lo sabe el país; los demócratas que están al lado de la Monarquía opinan y entienden que hay contradiccion entre las afirmaciones del discurso y las afirmaciones del Ministerio, y que no es correcta despues de ese discurso la presencia del Ministerio en el banco azul.

Ahora bien; ¿es necesario, es conveniente que los representantes de los otros elementos liberales de las oposiciones monárquicas hagan tambien declaraciones en este sentido? No lo sé; allá ellos lo sabrán: en sus comunicaciones, que son necesarias á todos los partidos, con el pueblo y con la opinion pública, á

ellos toca más que á mí apreciar hasta qué punto les conviene permanecer callados sin dar á conocer al pueblo y á la opinion el sentido de sus ideas. Pero si ellos no contradicen la afirmacion que voy á hacer, esto equivaldrá á que ellos hayan hablado. (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra.*)

Señores, ya no hago afirmacion alguna, porque seguramente el Sr. Lopez Dominguez las va á formular, y es excusado que yo las haga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Verdaderamente, nada tengo que contestar al Sr. Portuondo.

En efecto; S. S. que habia tenido tanto esmero en citar aquí el texto, las palabras expresas que creia que se encontraban en contradiccion con otras mias, no tenia á mano el texto de esas palabras mias que estuvieran en contradiccion con lo que acaba de leer. Yo pedia el texto; el Sr. Portuondo no me lo ha podido presentar hoy, no me lo ofrece tampoco para mañana; mi afirmacion y mi invitacion quedan en pié.

En cambio, acudiendo á la teoría y á la doctrina, el Sr. Portuondo encuentra contradiccion en que en ese documento se manifiesten principios favorables al proteccionismo y en que me haya declarado franca y abiertamente proteccionista, solo porque S. S. dice que yo puedo tener esas ideas, pero que tal ó cual acto mio, que he discutido aquí larguísimamente no hace muchos dias, se encuentra en contradiccion con ellas; de donde se deduce que no es ese discurso el que se encuentra en contradiccion con mis doctrinas, sino que S. S. es el que encuentra contradiccion entre mis doctrinas y mis actos: cuestion, como he dicho á S. S., de muchísima ménos importancia; cuestion que se puede discutir cuando se quiera.

Porque, por otra parte, ¿cuándo las oposiciones no han encontrado poco acomodados los actos de los Ministros á sus propias doctrinas? Este es el motivo de las discusiones ordinarias, de las discusiones diarias, que sostendremos siempre que quiera S. S. Lo que S. S. no puede hacer, es que diciendo yo que esas son mis opiniones, no lo sean; lo que S. S. no puede hacer, es que entre opiniones que yo declaro mias, absolutamente mias, y las expresadas en ese discurso, haya una contradiccion que no puede existir, porque yo las acepto todas absolutamente. ¿Qué es lo que quiere decir S. S.? ¿Que no las he sostenido siempre? Pues á la prueba. ¿Y qué prueba pone S. S.? Que habia proteccionistas, que hay proteccionistas en Cataluña que entienden que para que la proteccion sea eficaz se necesita que las tarifas suban hasta este ó hasta el otro límite en tales ó cuales artículos. ¡Donosa manera de entender las doctrinas! Yo, procediendo con la lealtad propia de estos debates, he declarado aquí no hace muchos dias aún, que el tratado de comercio con Francia, que mis amigos y yo combatimos, era un tratado proteccionista; y no podia ménos de serlo así, porque aceptaba todavía el 25 y el 30 por 100 de proteccion para los géneros catalanes. ¿Y qué discutimos? Si aquella proteccion era bastante ó no; y esta era materia lícita de los debates, y lo será siempre, aun entre proteccionistas.

Pero que uno no sea proteccionista porque aceptando el principio de la proteccion no lo lleva más allá de lo que quieren los interesados, esto no se puede decir ni se ha dicho jamás.

Sin que yo quiera ahora aquí ofender á los dignos representantes de Cataluña, ni á ninguno de los que representan la industria nacional, sino exponiendo una opinion de carácter general que no puede ser contradicha, puedo afirmar que los protegidos no se han dado jamás por contentos con la proteccion que se les ha dispensado; porque es un hecho totalmente desconocido que los protegidos, aun delante de los proteccionistas, se hayan dado jamás por verdaderamente contentos y satisfechos. ¿Y por eso ha sido todo el mundo librecambista? ¿y por eso no ha habido proteccionistas? ¿y por eso han dejado de ser hasta aquí proteccionistas, cualesquiera que sean sus ideales, todos los partidos y todos los Gobiernos españoles? ¿Conque es decir que porque hay ahí una declaracion de proteccionismo, conforme con la de las Cámaras, en que tiene mayoría actualmente el partido conservador, y conforme con el Ministerio responsable, y porque no nos ponemos de acuerdo los proteccionistas sobre ciertos derechos de tales ó cuales artículos, por eso hay contradiccion en las doctrinas? No se puede llevar á este terreno la discusion sin peligro de que sea ineficaz, como yo considero que es ineficaz esta parte de la argumentacion del Sr. Portuondo.

No quiero tratar, por no dilatar este debate, y porque eso es más claro todavía, de lo que se refiere al derecho foral de Cataluña. Nosotros, conformes con ilustres jurisconsultos de otros partidos, creemos absolutamente necesario, conveniente y justo conservar el sentido jurídico que actualmente existe, y que está encarnado en las instituciones y en la vida de cierta parte del territorio español. ¿Es esto ó no bastante para declarar que en las leyes se desea el respeto del sistema foral? Claro está que hay un ideal más ó ménos lejano, que nosotros no defenderemos tampoco, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no expuso seguramente en representacion del Gobierno en un discurso de apertura de los tribunales, que no ha expuesto tampoco en el Senado, y es el ideal de una uniformidad más ó ménos remota. Esto llegará ó no llegará, y yo me apresuro á decir que las ventajas de esa uniformidad son para mí completamente problemáticas. ¿Cómo, pues, ha de haber contradiccion entre quien ha profesado esto siempre y lo profesa, entre un Gobierno que lo ha dicho de la manera más expresa y las palabras á que se refiere ese discurso? No hay contradiccion de ninguna especie; y si la hay, será bastante para que discutamos aquí unos con otros sobre congruencia y consecuencia; pero créame el Sr. Portuondo, aquí no hay materia para un debate de las gigantescas proporciones que S. S. ha querido dar al presente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: He de molestaros brevemente, Sres. Diputados.

Debo una explicacion satisfactoria al Sr. Portuondo. No he respondido antes á las repetidas alusiones, excitaciones é invitaciones que S. S. ha hecho á las oposiciones liberales para que manifestaran aquí sus opiniones con motivo del debate que S. S. ha promovido, porque, francamente, parecíame que refiriéndose el Sr. Portuondo, como no podia ménos de referirse, á los jefes de los partidos dinásticos, correspondia en primer término al Sr. Sagasta haberse hecho cargo de esas repetidas alusiones, y haber restablecido el sentido que daba á las distintas cuestiones que el señor

Portuondo ha tocado aquí esta tarde; pero yo, indivíduo de la izquierda liberal monárquica, no puedo ménos de tomar acta de algo que ha dicho el Sr. Portuondo y que afecta á mi partido en sus relaciones con los Poderes públicos.

Ha dicho S. S. que nosotros nos excusábamos de tomar parte en este debate porque temíamos que lo que dijéramos pudiera ser oido en ciertas regiones con desagrado y nos alejara del poder; mas yo debo decir á S. S. que los que en este sentido le han hablado de la izquierda liberal, le han equivocado el concepto sobre los motivos de no haber yo querido iniciar este debate.

Cuando por algunos amigos particulares se me invitó á ello, contesté que me parecia que el debate no era ya oportuno, que me parecia un poco trasnochado. El debate habia sido iniciado por el Sr. Canalejas con oportunidad; pero desde el momento en que el Gobierno de S. M. pasó de una contradiccion á una afirmacion, el debate no tenia ya razon de ser. Los Sres. Diputados recordarán que en el primer momento, los Ministros que se encontraban en el banco azul ignoraban el texto del discurso sobre el cual se exigia la responsabilidad, y que al dia siguiente un señor Ministro vino aquí á decir que aceptaba la responsabilidad de un discurso igual ó no igual al publicado en la prensa; pero, en fin, de aquel que creia el Gobierno que se habia puesto en labios de S. M.

Desde este momento, Sres. Diputados, el asunto carecia de importancia, y las oposiciones que combaten el Ministerio no tenian interés en promover un nuevo debate; pero de todas maneras, cúmpleme asegurar por mi parte al Sr. Portuondo, que la izquierda liberal, en sus relaciones con los Poderes públicos, en sus aspiraciones al poder, no tiene más que una sola norma: llegar al poder por la opinion pública dignamente, y con la integridad de sus principios fijos y determinados. Porque, despues de todo, señores Diputados, se hace más servicio al Rey dándole soluciones claras y concretas, que esperándolo todo del ejercicio de su prerrogativa. Sepa S. S., sepa el país entero, desde hoy para siempre, que este partido de la izquierda aspira al poder con la opinion, que sin la opinion no quiere nada, y que no aspira á llegar al poder por ningun medio, por ningun arte, por ninguna crísis de ninguna especie que implique una concesion graciosa, si no es con sus principios, con sus doctrinas y con toda su dignidad.

Vea el Sr. Portuondo de qué manera hay aquí miramientos interesados hácia ciertos Poderes, fuera del profundo respeto que ellos merecen.

Respecto á la contradiccion en que el Sr. Portuondo encuentra al Gobierno de S. M. por la defensa que ha hecho de ese discurso célebre, á nosotros nos conviene asentar como única doctrina constitucional, que no hay ningun acto, absolutamente ningun acto del Monarca, del cual no sea responsable su Gobierno. Por consiguiente, si aquí ha habido algo extraño, si aquí ha habido algo censurable, si aquí ha habido algo por lo cual pueda exigirse verdadera responsabilidad al Gobierno, será porque se haya pronunciado un discurso en un acto público y solemne, y algunas horas despues de pronunciado, el Gobierno de Su Majestad estuviera ignorante de ese discurso.

Esto trae como consecuencia ineludible que los Monarcas constitucionales y parlamentarios, en cuantos actos oficiales y públicos ejecuten, deben tener siempre á su lado un Ministro responsable que dé fe, que sea como el notario que certifica, y por lo mismo, jamás deben los Gobiernos estar ignorantes de los actos del Monarca, sino que, por el contrario, deben conocerlos, para venir al seno de la Representacion nacional á defenderlos y á hacerse responsables de cuanto el Monarca ejecute, de cuanto el Monarca haga ó de cuanto el Monarca diga.

Por lo demás, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en nombre del Gobierno de S. M., ha cumplido como bueno, haciendo uso de sus grandes dotes parlamentarias, de su grande elocuencia, de su sin igual oratoria, para poner remedio á aquella parte deficiente que habia en sus relaciones con el acto realizado por el Monarca, y ha hecho muy bien hoy en venir á hacerse responsable y solidario de ese acto, y á decir que el mismo está conforme con las ideas que el Gobierno tiene sobre el particular.

Si ha habido contradicion en las opiniones del Gobierno, si el Sr. Portuondo encuentra diferencias, para eso está la responsabilidad que la opinion pública ha exigido ya en la prensa y en todas partes al acto del Gobierno.

No quiero molestar demasiado á la Cámara, y voy á terminar; pero antes me veo precisado, por el estado en que la opinion se encuentra, á hacerme cargo, aunque hayan sido desmentidos categóricamente y con aplauso de la Cámara por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, de ciertos rumores, ¿qué digo rumores? de artículos publicados en periódicos que se llaman ministeriales, en los cuales claramente se dice que se piensa, que se estudia, que en alguna parte se cree que ha llegado el caso de reformar la Constitucion en determinado sentido. Y á propósito de esto, y recordando yo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en la otra Cámara, aplaudiendo con criterio conservador al partido fusionista, dijo que éste no habia incurrido en ciertas locuras de reforma constitucional, he de decirle á S. S. que aplique esa teoría á los que andan á su alrededor y piensan cabalmente en eso.

Pero, despues de todo, cumple á mi propósito manifestar ante el Congreso cuánta razon ha tenido la izquierda liberal, la izquierda de la Monarquía, el partido más avanzado dentro de la legalidad existente, al venir á pedir al Congreso que las reformas constitucionales se hagan con ciertas garantías, para no vernos expuestos constantemente á que por una ley ordinaria, y en un momento determinado, se venga á una Cámara, quizá en las postrimerías de su mandato, á proponerle el cambio completo y radical de la Constitucion, sea en un sentido, sea en otro. Por eso nosotros hemos dicho al país que queremos por una vez, solo por una vez (porque encontramos un Código fundamental cuyo orígen es una ley hecha por el Senado y el Congreso), y de una vez para siempre, llevar á la Constitucion los principios democráticos que profesamos; pero queremos tambien llevar, como prevision para lo porvenir, los artículos que determinen cómo y de qué manera ha de llevarse á cabo la revision constitucional, para que no pueda el Código fundamental ser víctima de una sorpresa, y que por medio de una reforma ordinaria nos encontráramos sin esos derechos y sin esas libertades.

Y no es que yo lo tema, Sres. Diputados; porque tengo la conciencia y tengo la esperanza de que esos medios, cualesquiera que ellos sean, que tiendan á robarnos los derechos adquiridos á costa de tanta san-

gre y de tanto sacrificio, no prevalecerán, sea cualquiera la forma ó manera de ponerlos en práctica ó de ensayarlos, en perjuicio de los derechos y de los intereses del pueblo español. (*Bien, muy bien en la minoría izquierdista.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene la palabra.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Naturalmente, no voy á tratar de muchos de los puntos á que acaba de referirse el general Sr. Lopez Dominguez, porque nos llevarian muy lejos; harian nacer de esta cuestion otras muy graves, y el actual debate no se acabaria por ahora.

Cúmpleme llamar la atencion del digno general Lopez Dominguez sobre el hecho de que la prensa conservadora, contra su costumbre, porque rara vez este Gobierno publica en los periódicos declaraciones autorizadas, al dia siguiente de haber salido en un periódico que parece profesar las ideas conservadoras el artículo á que S. S. se refiere, desautorizó del modo más solemne su publicacion, y por cierto, aun hubo error en el periódico, porque el artículo no parece que perteneció al periódico á que se atribuye; pero de todas suertes, fuera el periódico que quisiera, adicto ó contrario, el mismo dia recibió la más absoluta desautorizacion. Por consiguiente, este es un hecho totalmente sin importancia, hijo de la iniciativa individual, que con la mejor buena fe no escasea en España, y que hace que cada particular, á lo mejor, y con buenísima fe, se crea en el caso, ya pertenezca á este partido, ya pertenezca al otro, de lanzar sus ideas propias, sin medir muchas veces las consecuencias que otros han de sacar de aquellos actos individuales. Pero en fin, por esta razon y por otras muchas que omito, ese acto no tiene la más remota importancia.

Una cuestion ha tratado el señor general Lopez Dominguez, que yo no puedo tratar hoy, pero que no puedo rehuir, y he de hacer sobre ella una solemne declaracion. El señor general Lopez Dominguez, segun dije yo aquí el primer dia, cuando sin conocer el texto del discurso, por la pregunta del Sr. Canalejas hube de pronunciar algunas palabras respecto de este asunto; el Sr. Lopez Dominguez tendria mucha razon, si se aceptaran ciertas ideas, en exigir la presencia de un Ministro responsable en las conversaciones que hubieran de tenerse con la persona de S. M. el Rey. Si en efecto, todas ellas hubieran de ser de dominio público, fuesen quienes fuesen los que las sostuvieran, y aunque no revistieran carácter ninguno público, ni tuvieran representacion de corporaciones ni de cuerpos públicos de ninguna especie (*El Sr. Lopez Dominguez pide la palabra*); si tales conversaciones hubieran de tener siempre carácter oficial, meramente para que la persona recibida particularmente les diera la publicidad que le conviniese, el Sr. Lopez Dominguez, repito, tendria razon: para cada conversacion de esas se necesitaria la presencia de un Ministro responsable; es decir, que un Soberano constitucional no podria tener recepciones particulares, ni conversaciones particulares, porque á tanto equivale la necesidad de que no pueda hablar con nadie sin la presencia de un Ministro.

En esa hipótesis, al Sr. Lopez Dominguez no le falta razon, y aun yo ya la expuse al contestar al señor Canalejas; pero por mi parte debo declarar mi opinion francamente y la regla á que ajustaré mi conducta. Cuando se trate de corporaciones ó de representaciones verdaderamente públicas; cuando se pida una audiencia oficial con este fin, el Gobierno estará en su puesto y acompañará como debe á Su Majestad el Rey; pero en las audiencias particulares que S. M. el Rey tenga por conveniente conceder por los términos ordinarios de su Mayordomía, el Ministerio responsable no intervendrá jamás. Esto es lo que pasará mientras yo tenga el honor de aconsejar á Su Majestad, sin que esto impida que otros Ministerios, que otros hombres políticos opinen de distinta suerte y aconsejen otra cosa. Por mi parte, no; no propondré jamás al Soberano que para las audiencias particulares que se dan por su Real Casa, sin solemnidad de ninguna especie, á indivíduos que no están revestidos de ningun carácter oficial, que no son más que simples particulares, necesite la presencia de un Ministro responsable, no; yo por mi parte no aconsejaré eso á S. M.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Debo rectificar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros respecto á sus afirmaciones sobre los propósitos del Ministerio.

Empiezo por asegurar á S. S. que no me he preocupado en lo más mínimo de esos rumores, que he oido contar con tales detalles, citando nombres y jerarquías, que parecia, señores, que en efecto eran realidad; pues yo siempre, constantemente he creido lo ha dicho S. S., que esto seria resultado de la iniciativa de alguna persona que, despues de todo, para algo ó en algo la habrá aprovechado; pero repito que hago justicia al Gobierno y creo sinceramente que éste no podia soñar ni pensar siquiera en locura semejante.

En cuanto á la idea que yo he manifestado de la responsabilidad que deben tener los Ministros en los actos del Rey, S. S. lo ha dicho, y yo estoy conforme con S. S.; pero ¿cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros que una Comision que viene de Cataluña anunciada por los periódicos, que trae una exposicion que ya se habia publicado en la prensa, que viene en los momentos en que el Parlamento se ocupaba de aquella árdua y grave cuestion, que pide una audiencia, que va á Palacio para hacer uso del derecho de peticion; cree el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cree el Gobierno que este es un acto privado que no habia de ver la luz pública en los periódicos, y del cual no habian de hacerse naturalmente los comentarios que se han hecho despues? (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros hace signos afirmativos.*) Pues bien, señores; esos son actos, y veo que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros está de acuerdo conmigo, en que se necesita la presencia de un Ministro; primero, para saber lo que la Comision quiere; y despues, para poner en los labios de S. M. la contestacion debida con arreglo á lo que el Gobierno piense; porque cuando el Gobierno no está conforme con el Rey, ya sabe éste lo que tiene que hacer.

Por lo demás, ¿cómo he de haber yo manifestado que á las visitas privadas que reciba el Monarca por su Mayordomía, haya de acudir un Ministro? No, eso seria hacer del Rey un sér imposible.

Yo he sentado aquí una teoría pura de derecho constitucional acerca de las relaciones del Monarca con los Ministros, con los partidos políticos y con los Parlamentos, y en esto creo que está conforme ó debe estarlo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Discutimos una cuestion de hecho, pero que conviene esclarecer, á lo ménos para que se sepan mis propias ideas.

Yo no puedo reconocer á personas particulares, aunque anuncien en los periódicos que vienen á pedir una audiencia á S. M. el Rey, carácter oficial; yo puedo reconocer esto á Corporaciones oficiales, y se lo reconozco; á personas investidas de alguna representacion legal; pero á un cierto número de caballeros particulares, que sin género alguno de delegacion oficial, sino simplemente por su mera voluntad, se reunen en cualquiera parte y vienen á hacer una visita á S. M. el Rey, no puedo reconocerles ninguna especie de carácter público, ni se lo reconoceré. Lo cual no quiere decir que en todo lo que trascienda al público, como dije desde el primer dia y repito ahora, yo no acepte de todas maneras la responsabilidad; pero prefiero aceptar la responsabilidad en estos términos, como la he aceptado ahora desde el primer instante; prefiero aceptarla así, á intervenir en deslindar en cada caso, cuando unos caballeros particulares piden una audiencia, si vienen á hablar de política, de industria, de agricultura, de administracion ó de otra cosa cualquiera, que seria esto bastante difícil de deslindar; y si el Sr. Lopez Dominguez conociera de una manera expresa los términos, por otra parte naturalmente breves, en que esa audiencia se pidió, comprenderia que no era fácil deducir de ella el carácter y la importancia que despues se le dió.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lopez Dominguez tiene la palabra.

El Sr. **LOPEZ DOMINGUEZ**: Dos palabras nada más, para preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si cree que celebrada una reunion en la Lonja de Barcelona, de diputados provinciales, de representantes de la industria, de literatos, de hombres importantes de todos los partidos; una reunion pública y solemne, en la cual se redacta una Memoria y se nombra una Comision y se anuncia que va á venir á Madrid; ¿esa Comision venia á ver á S. M. el Rey, como tal Rey, en uso del derecho de peticion, ó venia á ver solo á D. Alfonso de Borbon?

Decidme, señores, si dado el carácter de Monarca de S. M. el Rey, se pueden verificar estos actos ó estas manifestaciones con carácter particular ó privado; porque paréceme que este es uno de aquellos actos que tienen un carácter tan público y tan oficial, á la manera que precisamente cuando el tratado con Francia, y siendo Presidente del Consejo de Ministros el Sr. Sagasta, vino una Comision y tambien vino en la misma época otra Comision de arroceros, y creo que á aquellos actos asistió un Ministro. De todos modos, yo entiendo, señores, que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros tiene naturalmente que defender lo que ha hecho el Gobierno; yo respeto mucho á su señoría y me basta con que acepte la teoría que yo he establecido; pero me parece que la cosa era bien pública y bien determinada para que el Gobierno hubiera tomado alguna precaucion, á fin de no verse en el caso de no poder responder á los cargos de responsabilidad que se le hicieran en el Parlamento.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): No es que un Gobierno no esté en estado de responder cuando aplaza una contestacion, ni hay Parlamento en el mundo en el cual se exija que los Ministros contesten en el acto y de improviso á nada; lejos de eso, es lo contrario lo que demuestran los precedentes de todos los Parlamentos del mundo. Si el Gobierno no pudo contestar el primer dia, al dia siguiente estuvo ya en estado de contestar.

Por lo demás, conste que las doctrinas que puedan estar enfrente unas de otras, que el Gobierno acepta la responsabilidad de todo cuanto haga Su Majestad el Rey, de todo cuanto haga la Corona, absolutamente de todo, sin excepcion, y la aceptaria aun cuando por ventura la Corona ejecutara actos públicos que estuvieran en total disconformidad con las opiniones del Gobierno. Lo que hay es que entonces la aceptaria por el tiempo meramente necesario para que S. M. el Rey llamara á otros Ministros; pero de todas suertes, la aceptaria mientras desempeñaran sus indivíduos el cargo de Consejeros responsables.

Fuera de esto, cuando los discursos de S. M. el Rey están de acuerdo con la política general que informa al Gobierno, y que S. M. conoce perfectamente, porque todos sus Gabinetes, sin excepcion, se la exponen constantemente, entonces el Gobierno puede aceptar, como ha aceptado el actual esta tarde, no solamente la responsabilidad para cubrir la persona de S. M., sino la responsabilidad de las doctrinas y opiniones mismas que él propio tiene aconsejadas de antemano.

En cuanto á las excepciones, yo respeto mucho la opinion del señor general Lopez Dominguez, aunque me parece que le podria presentar muchos casos en que habiendo venido Comisiones más autorizadas que la de Barcelona (por la investidura, no por las personas, á las cuales respeto mucho y considero tan importantes como las que más), no ha habido delante Ministros responsables. Sin ir más lejos, refiriéndome al actual Gobierno, cuando los Sres. Diputados y Senadores catalanes, eso sí, teniendo antes la atencion de avisar al Gobierno, se presentaron á S. M. el Rey, el Gobierno creyó que estaba en su delicadeza no interponerse en una conversacion particular entre los representantes del país y S. M. el Rey; y no quiso interponerse porque aquellos Sres. Diputados y Senadores venian á combatir al Gobierno y podian ir, en uso de su derecho, á dar á S. M. las quejas que tenian, y el Gobierno estimó que no estaba en su delicadeza el asistir.

De consiguiente, pesadas las ventajas y los inconvenientes, yo, en todas las conferencias que no tengan por necesidad un carácter público, anunciado y solemne, y que no se compongan de personas oficiales, no aconsejaré á la Corona que deje de ponerse en contacto con sus súbditos y oir sus observaciones y sus quejas sin la presencia de los Ministros, y las contestaciones que dé S. M. el Rey estarán cubiertas siempre y de todos modos por la responsabilidad del Gobierno.

El Sr. **PORTUONDO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **PORTUONDO**: Dos palabras nada más, para dirigirme al señor general Lopez Dominguez y feli-

citarle por dos puntos esenciales de sus afirmaciones. El primero es, que el partido de S. S. entiende que no debe llegar al poder sino llevado á él por la opinion pública. El segundo motivo por que felicito á S. S. es, por la seguridad que ha manifestado de que cualquiera que sea el fundamento, cualesquiera que sean los orígenes de esos rumores á que S. S. se referia, era preciso que aquí saliesen voces que no solamente los contradijeran, sino manifestasen su completa decision á oponerse á toda tendencia, á todo propósito que en ellos pueda encerrarse.

Ya lo he indicado, Sres. Diputados; no he hablado solo con el propósito de que las oposiciones hagan aquí declaraciones que para mí son absolutamente innecesarias; yo he tenido presente al hablar, que en esta tribuna no se habla solo al Congreso, no se realizan solo fines políticos de tal ó cual bandería, sino que se habla á la opinion pública; que se adquieren, sobre todo, cuando se está en la oposicion, compromisos para cuando se llega al poder; motivo por el cual yo hubiera deseado que el partido liberal dinástico no se mantuviera tan reservado, y motivo tambien por el cual felicito á la izquierda, que por medio del general Lopez Dominguez ha hecho tan explícitas manifestaciones. Pero hay más: desde aquí, y al hablar al país, yo he querido decirle y advertirle en nombre de mis amigos, que hay una situacion realmente extraordinaria en España, producida por esas dos cuestiones; una, la presencia en las esferas del poder de un Gobierno que está en completa contradiccion, como he demostrado, con el sentido y con la expresion del discurso que pone en boca del Jefe del Estado; y otra, que contra los rumores á que el señor Presidente del Consejo de Ministros ha aludido, á que el Sr. Lopez Dominguez ha aludido tambien, y á que yo habia hecho referencia; contra la posibilidad de que alguna vez pueda intentarse por álguien que esos rumores lleguen á ser una realidad, se levantará siempre España entera para rechazarla y para conservar sus libertades. (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Incluso el Gobierno actual.)»

A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acordó pasar á otro asunto.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Lectura de la sentencia dictada por el Tribunal de Actas graves respecto de la del distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Sobre qué?

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Sobre la lectura de esa sentencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay palabra sobre la lectura.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Es para hacer una observacion respecto de la reunion del Tribunal de Actas graves en el dia de ayer.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay discusion sobre eso, Sr. Rodriguez Batista: lo siento muchísimo, pero no puedo complacer á S. S., porque el Reglamento lo veda en absoluto.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Yo no voy á discutir el fallo del Tribunal; voy á hacer presente el tiempo que se ha tardado en redactar ese fallo.

El Sr. **PRESIDENTE**: No hay posibilidad de discutir nada que se relacione con eso. No insista su señoría, porque no es posible lo que S. S. quiere.

Queda terminado este incidente. Lea el Sr. Secretario la sentencia.»

Leida la relativa al núm. 7, perteneciente al acta del distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete, en la que el Tribunal declaraba la validez de la eleccion en lo referente al candidato elegido D. Antonio María Godró, que acreditaba su aptitud legal (*Vease el* Apéndice décimo *á este* Diario), dijo

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Se admite como Diputado al Sr. D. Antonio María Godró, que segun esta sentencia resulta legalmente elegido y acredita su aptitud legal?»

Por suficiente número de Sres. Diputados se pidió que la votacion fuera nominal. Verificada ésta, quedó admitido Diputado el Sr. Godró por 71 votos contra 46, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Molleda.
Castañon.
Oliva (Marqués de).
Armero.
Paredes (Marqués de).
Donadío (Marqués de).
Luque.
Moreno (D. Antonio Angel).
Loring.
Varona.
Berdugo.
Liniers.
Bosch y Fustegueras.
Jarava.
Perez Ibañez.
Moraza.
Gonzalez Carballeda.
Vadillo (Marqués de).
Aguilar (Marqués de).
Mon.
Sanchez de Toca.
Sala.
Alvarez.
Encina (Conde de la).
Martinez Corbalán.
Ibargoitia.
Vicuña.
Abreu.
Zabálburu.
Cantero.
Guzman.
Fontan.
Gonzalez Martinez.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Labajos.
Sanchez Bustillo.
Zulueta (D. Ernesto).
Perez Batallon.
Perez Garchitorena.
Menendez Pelayo.

Lomas.
Mendoza Cortina (Conde de).
Gumá.
Gonzalez Hernandez.
Salcedo.
Ochoa.
Alvarez Bugallal.
Catalina.
Pidal (Marqués de).
Gutierrez de la Vega.
Aceña.
Marfori.
Atard.
Rodriguez Rey.
Cardenal.
Silvela (D. Luis).
Cazurro.
Mazarredo.
Ortí.
Hernandez y Lopez.
Aciego Mendoza.
Almenara Alta (Duque de).
Perez Hernandez.
Villanueva de Perales (Conde de).
Zulueta (D. Eduardo).
Estéban Collantes (Conde de).
Sedano.
Ordoñez.
Sr. Presidente.
Total, 71.

Señores que dijeron *no*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Labra.
Portuondo.
Mellado.
Lopez Dominguez.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Gamazo.
Martinez (D. Cándido).
Crespo Quintana.
Eguilior.
Mina (Marqués de la).
Muñoz Vargas.
Martinez (D. Wenceslao).
Valdés.
Gavin.
Martos.
Hermida.
Angulo.
Azcárraga.
Tuñon.
Lopez Puigcerver.
Montilla.
Lacadena.
Ferratges.
Linares Rivas.
Alonso Martinez.
Celleruelo.
Castelar.
García San Miguel.
Rodriguez Batista.
Alcalá del Olmo.
Gonzalez (D. Venancio).
Merelles.
Becerra Armesto.
Rodriguez Yagüe.
Moral.
Torre Ortiz y Gil.
Baselga.
Canalejas.
Acuña.
Dávila.
Apezteguía.
Villanueva y Gomez.
Sagasta.
Leon y Castillo.
Albareda.
Total, 46.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda proclamado Diputado el Sr. Godró.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 118, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Corao y pasando por Labra, Igena, Riensela y Nueva, termine en Cuevas de Mar, enlazando la de Cangas de Onís á Tinamayor con la de Oviedo á Torrelavega.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondáriz á Puenteareas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 118, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye como de tercer órden en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Pontevedra, la que partiendo de las aguas medicinales de Mondariz termine en Puenteareas.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Media Legua á Polop.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 119, sesion del 24 del actual*) dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los siguientes términos:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Alicante, que partiendo del punto denominado la Media Legua, en la carretera de Silla (Valencia) á Alicante, y pasando por Alfar y Nucia, empalme en Polop con la de Pego á Benidorm.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 119, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una de segundo órden que partiendo del Ventorrillo de San Francisco, en la de Madrid á Toledo, y pasando por los pueblos de Bargas, Camarenilla Arcicollar, Camarena y Ventas de Retamosa, enlace en Valmojado con la de Madrid á Portugal.

2.ª Otra de tercer órden que partiendo de la Cuesta de la Reina, en la de Madrid á Cádiz, y pasando por Seseña, Borox, Esquivias, estacion de Yeles, Illescas, Ugena y Carranque, enlace en Serranillos con la de Navalcarnero á Griñon.

3.ª Otra de tercer orden que partiendo de Villamanta en la de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, enlace en Méntrida con la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Cañizal (Zamora) llegue á Piedrahita (Avila), pasando por Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm. 119, sesion del 24 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cañizal, provincia de Zamora, en el punto en que termina la de dicha capital, llegue á Piedrahita, provincia de Avila, pasando por Peñaranda de Bracamonte, que pertenece á la de Salamanca.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision mixta, relativo al proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira por el Cadabo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice tercero *al* Diario *núm. 118, sesion del 23 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y fué aprobado en los términos siguientes:

«Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Lugo, como de tercer órden:

1.ª De la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela, arrancando un ramal á las aguas medicinales de la Herrería del Incio, del punto más próximo á éstas que aconsejen los estudios científicos.

2.ª De Baralla á Meira por el Cadabo.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley prorrogando los plazos para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra.»

Se leyó el artículo único de que constaba el dictámen, que decia:

«Artículo único. Se declaran prorrogados hasta la fecha 23 de Octubre de 1883 y 15 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecucion de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y 12 de Junio de 1880.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): A este dictámen hay una enmienda del Sr. Gonzalez Carballeda, que dice así:

«El dictámen sometido á discusion, relativo al proyecto de ley prorrogando los plazos para la ejecucion de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, no comprende el de Monforte á Orense, á pesar de que es una misma la compañía concesionaria y le asisten idénticas razones á las en que se funda la prórroga para la ejecucion que se otorga por el proyecto de ley á los expresados ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra. Abierta al servicio público la seccion de los Peares á Orense; extinguido ya el plazo de la concesion, y próximas á su terminacion las obras que faltan para la explotacion total de la línea, preciso es que las Córtes sancionen la prórroga concedida por el Gobierno para la apertura al tránsito público de la seccion referida; y con el fin de que no se irroguen perjuicios al público retrasándose la explotacion del ferro-carril por falta de este requisito legal, se prorrogue á la vez hasta el 15 de Junio próximo, fecha

en que la compañía concesionaria debe tener concluida precisamente la construccion, el plazo que para la misma determinaban las condiciones de la subasta.

Fundados en estas consideraciones, los Diputados que suscriben proponen al Congreso la siguiente adicion al referido proyecto de ley:

Su artículo único se adicionará con el siguiente párrafo:

«Se declara asimismo prorrogado hasta el 15 de Junio próximo el plazo fijado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Monforte á Orense.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Félix Gonzalez Carballeda.=José Armero.=Gustavo Ruiz.=Conde de Vilches.=Luis Abril y Leon.=Vicente Ortí y Brull.=Francisco Javier Boguerin.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **ORDOÑEZ**: La Comision, de acuerdo con el Gobierno, admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo con la enmienda.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo con la enmienda, y fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se declaran prorrogados hasta la fecha 23 de Octubre de 1883 y 15 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecucion de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y 12 de Junio de 1880.

Se declara asimismo prorrogado hasta el 15 de Junio próximo el plazo fijado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Monforte á Orense.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conforme con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 121, que es el de esta sesion.*)

Autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Declarando puerto general de segundo órden la ría de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

Una que partiendo de la capital del Concejo de Nava empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

La de Oviedo á Pola de Lena. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

La de Frechilla á Medina de Rioseco. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de la Comision de peticiones, correspondientes á las designadas con los números 81 al 89. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega al art. 157 del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de procedimiento electoral. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Dictámenes de la Comision de peticiones.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando al Gobierno para rehabilitar á D. Angel Velao en la concesion del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para dispensar á D. Angel Velao Hernandez, concesionario del ferro-carril de Madrid á Navalcarnero, la falta cometida al no depositar en el plazo legal la fianza determinada en las condiciones de su concesion, siempre que la consigne en el plazo de quince dias, á contar de la promulgacion de esta ley.

Art. 2.° Se autoriza al Gobierno para poder aprobar en el trazado de dicho ferro-carril las variaciones que se estimen convenientes, prévios todos los trámites legales, aunque se separen de la direccion señalada en la ley de 10 de Marzo de 1883.

Art. 3.° Se autoriza tambien al Gobierno para ampliar hasta tres años el plazo de los dos fijados para la terminacion del camino en la expresada ley. Estos plazos, así como todos los demás señalados en las condiciones, se contarán desde la promulgacion de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion del ferro-carril de Torralba á Soria por Almazan.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles, la concesion de la línea de Torralba á Soria por Almazan, cuyo trayecto fué aprobado en 31 de Mayo de 1869.

Art. 2.° Las obras deberán comenzarse á los seis meses y desarrollarse su progreso del modo siguiente: el concesionario deberá tener invertido en expropiaciones, obras ejecutadas y en materiales acopiados al pié de la obra, en el primer año el 10 por 100 del importe del presupuesto; en el segundo el 30 por 100; en el tercero el 60, y al final del cuarto todas las obras concluidas y el camino en disposicion de entregarse al servicio público.

Todos los plazos se contarán desde la publicacion en la *Gaceta* de la órden de adjudicacion.

La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones llevará consigo *ipso facto* la caducidad, sin que sea necesario seguir los trámites prescritos en la ley general.

El Estado se incautará de las obras hechas y materiales acopiados, y se podrá acordar su construccion en el tiempo, modo y condiciones que se estimen oportunas, sin sujecion á las de la concesion caducada y sin que el concesionario de ésta tenga más derechos que el que se le abone el valor de las obras ó materiales que de las ejecutadas ó acopiadas por él sean aprovechables, con la deduccion de lo que por concepto de subvencion haya recibido.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 10 millones de pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en ocho anualidades consecutivas é iguales de 1.250.000 pesetas cada una. El abono de cada anualidad se hará efectivo entregando mensualmente á la empresa concesionaria el importe de la mitad de las obras ejecutadas, materiales acopiados al pié de la obra durante el mes ó meses anteriores, valorándolas á los precios del presupuesto oficial; pero el importe de estas entregas no podrá exceder dentro de cada año de las 1.250.000 pesetas que representa cada anualidad.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario importar del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años. Esta exencion se hará efectiva en la forma que prescriben las leyes de presupuestos ó cualquiera otra que se halle vigente al otorgar la concesion.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

APÉNDICE TERCERO AL NÚM. 121.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, autorizando la concesion de un ferro-carril que partiendo de Martorell termine en Barcelona.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito por el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue, sin subvencion directa ni indirecta del Estado, á la Compañía del ferro-carril económico de Igualada á Martorell, la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, prolongacion del anterior, que partiendo del mismo desde Martorell y pasando por San Vicente de los Horts y San Baudilio de Llobregat, termine en Barcelona.

Art. 2.° Se declara este ferro-carril de utilidad pública, y por tanto, con derecho á la expropiacion forzosa y al aprovechamiento de los terrenos de dominio público por parte de la Compañía concesionaria, y á cuanto otorga el art. 31 de la vigente ley de ferro-carriles en sus párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

Art. 3.° La concesion se hará por término de noventa y nueve años.

Art. 4.° El camino deberá estar concluido y abierto á la explotacion dentro del término de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion definitiva del proyecto, quedando caducada la concesion si así no fuera.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, declarando puerto general de segundo órden la ria de Villaviciosa con el fondeadero de Tazones.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La ría de Villaviciosa, con el fondeadero de Tazones, en la provincia de Oviedo, se declaran comprendidos entre los puertos generales de segundo órden para los efectos de la ley de 7 de Mayo de 1880.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de la capital del concejo de Nava empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de la capital del concejo de Nava (provincia de Oviedo) y pasando por Cameis y Santa Eulalia de Cabranes, empalme con la de Villaviciosa en el puente de la Lluenga.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Oviedo á Pola de Lena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, la carretera que partiendo de Oviedo y atravesando los concejos de Rivera de Arriba, Marcin y Riosa, termine en Pola de Lena.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Frechilla á Medina de Rioseco.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la villa de Frechilla en el punto más conveniente de la carretera de Villalon á Villoldo, termine en la ciudad de Medina de Rioseco, pasando por Villarramiel, Castil de Vela y Belmonte de Campos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 81 *al* 89.

Número 81. El Ayuntamiento de Isabela (Puerto-Rico) eleva una exposicion al Congreso, acompañando testimonios de acuerdos de otros Municipios, en la que suplica la condonacion de las contribuciones atrasadas, y que el 50 por 100 que percibe el Tesoro del producto de la lotería ingrese en las arcas provinciales durante un bienio, para amortizar lo que los pueblos adeuden por derrama.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 82. Don Benigno Vega Armentero y Don J. Dia Forcada, proponen algunas reformas en las tarifas y en las leyes de ferró-carriles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 83. La Asociacion general de agricultores de España residente en Madrid, pide autorizacion para sembrar libremente tabaco en la Península, prévias ciertas condiciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 84. Varios aspirantes á la carrera del Notariado, piden ciertas reformas que amplíen el ingreso en varios destinos del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 85. La Junta directiva del Asilo naval español pide se la conceda recursos para llevar adelante la accion benéfica del instituto que rige.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 86. Varios indivíduos del Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres), piden se suspenda la venta del arbolado de encina y alcornoque de la dehesa llamada «Navas,» que fué concedida á aquel Municipio por Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Enero de 1862.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 87. Varios vecinos de la villa de Roda suplican que se reduzca á 40.000 hombres el ingreso en el ejército para el año actual, y que no se destine ninguno de ellos á servir en Ultramar, ínterin haya fondos para pagar voluntarios.

La Comision es de dictámen que respecto á esta peticion no ha lugar á deliberar.

Núm. 88. Varios vecinos del pueblo de Hellin piden se cumpla el art. 20 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y que se inviertan los fondos disponibles del Consejo de redenciones y enganches como expresa el párrafo 1.° del art. 1.° del Real decreto de 1877.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 89. Gran número de Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de las provincias de Soria y Palencia suplican la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.

La Comision es de dictámen que respecto á estas exposiciones no há lugar á deliberar.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=Diego A. Martinez, presidente.=Cárlos Alvarez.=Juan José Herranz.=Miguel Ochoa.=Gustavo Ruiz, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José) al estado correspondiente al artículo 157 del dictámen sobre el proyecto de ley de procedimiento electoral.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al estado correspondiente al art. 157 del dictámen sobre el proyecto de ley de procedimiento electoral, relativa á la provincia de Jaen, distrito de La Carolina:

SECCIONES.	CAPITAL.	PUEBLOS.	ELECTORES	TOTAL.
1.ª	La Carolina	La Carolina	250	380
		Carboneros	45	
		Santa Elena	55	
		Aldeaquemada	30	
2.ª	Bailén	Bailén	351	351
3.ª	Navas de San Juan	Navas de San Juan	152	152
4.ª	Vilches	Vilches	133	188
		Arquillos	55	
5.ª	Santistéban del Puerto	Santistéban del Puerto	181	181
6.ª	Castellar	Castellar	124	147
		Montizon	23	
7.ª	Chiclana	Chiclana	154	154
8.ª	Baños	Baños	86	127
		Guarroman	41	
				1.680

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=José Gutierrez de la Vega.=El Conde de Agramonte.=El Marqués de Donadío.=Pablo García de Zúñiga.=Telesforo Gonzalez.=Antonio Cantero.=Eugenio Espinosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sentencia del Tribunal de Actas graves, referente á la del distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete.

Número 7.—En el Palacio del Congreso de los Diputados, á 26 de Marzo de 1885, en el expediente de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete, verificada el dia 27 de Abril próximo pasado, que ante Nos ha pendido y pende, y en el cual se han mostrado parte el Diputado electo D. Antonio María Godró y el candidato que aparece vencido D. Federico Ochando y Chumillas, representado en el acto de la vista por el Sr. Diputado D. Miguel Villanueva y Gomez:

1.° Resultando que en el acto del escrutinio para el nombramiento de interventores se protestaron las actas autorizadas por el notario D. Pascual Valera, referentes á la seccion de Fuente Albilla, por no consignarse en ellas el número y fecha de las cédulas personales de los electores.

2.° Resultando de las actas parciales que se recibieron en el Congreso, que la eleccion ofreció el resultado que aparece en el siguiente cuadro:

SECCIONES.	Número de electores.	Número de votantes.	Votos obtenidos por el Sr. Godró.	Votos obtenidos por el Sr. Ochando.	Votos perdidos.
Villamalea	203	182	180	2	»
Tarazona	183	137	77	60	»
Mahora	186	146	90	55	1
Madrigueras	211	147	63	78	6
Jorquera	164	158	140	15	3
Fuente Albilla	116	90	33	57	»
Casas de Bes	112	81	42	38	1
Casas de Juan Nuñez	183	146	50	95	1
Carcelén	109	85	40	45	»
Balsa de Bes	113	80	34	46	»
Alpera	156	146	146	»	»
Alcalá del Júcar	145	99	44	55	»
Alborea	103	98	95	3	»
Alatoz	106	87	58	29	»
Casas-Ibañez	115	89	28	61	»
Sumas	2.205	1.771	1.120	639	12

3.° Resultando que por acta notarial levantada en debida forma en Albacete á 16 de Mayo de 1884 por el notario D. Benigno Vera, consta que en aquella fecha no se habia dado principio á imprimir la lista de votantes del distrito:

4.° Resultando del exámen de las actas, que no aparece protestado por nadie ninguno de los escrutinios parciales en el acto de verificarse éstos en las distintas secciones que componen el distrito, toda vez que los interventores de las Mesas respectivas, ni los electores, nada hacen constar, apareciendo las actas completamente limpias; y que cuantas protestas aparecen despues formuladas, relativas á estas mismas secciones, se hicieron en el acto del escrutinio general:

5.° Resultando que con fecha 17 de Mayo próximo pasado, el candidato vencido D. Federico Ochando presentó un escrito dirigido al Congreso, acompañado de diferentes actas notariales y otros que llama documentos, las primeras no legalizadas en forma, y por lo que hace á los hechos que consignan de mera referencia, por punto general; advirtiendo que las comparecencias son todas ante jueces municipales, y ninguna ante el juez de primera instancia:

6.° Resultando que el candidato vencido afirma que tomaron parte en la eleccion personas que habian fallecido, y pretende justificarlo con las correspondientes partidas, así como que otros electores se hallaban ausentes y alguno preso: que igualmente afirma no haberse anunciado convenientemente la eleccion en las cuatro secciones objeto de las protestas en el acto del escrutinio, que son las de Villamalea, Alborea, Jorquera y Alpera: que asimismo pretende que en la constitucion de tres de las Mesas de la citada seccion se sustituyó indebidamente alguno de los interventores designados: que afirma tambien que la Mesa de la seccion de Alborea se constituyó en lugar distinto que el de costumbre y sin preceder los oportunos edictos: que se impedia á los electores la entrada en el local de la votacion de la seccion de Alpera: que en la de Villamalea se impidió á viva fuerza la entrada á dos interventores que acudian á constituir la Mesa á la hora en que vieron entrar á los otros: que en esta seccion aparecia votando Pedro Antonio Lopez Perez que no consta ser elector; y por último, que se adelantó el reloj en dos secciones, constituyéndose en consecuencia las respectivas Mesas antes de la hora en que legalmente debieron haberlo hecho:

7.° Resultando que por los Sres. Secretarios del Congreso, y con fecha 20 del presente mes, se remitió á este Tribunal una comunicacion á la que acompañaban tres documentos: el primero es un oficio del gobernador civil de Albacete, dirigido al alcalde de Casas de Bes, notificándole la destitucion del Ayuntamiento que presidia, por haber sido procesado, y el nombramiento de otro interino; el segundo es un escrito firmado en Casas de Bes á 9 de Abril del año próximo pasado por D. Tomás Ochando, y dirigido al alcalde interino de dicha villa, pidiéndole certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento suspenso, con objeto de dar posesion al interino certificacion que se inserta á continuacion del anterior escrito, firmada por el secretario del Ayuntamiento y visada por el alcalde, y fechada á 17 de Abril; y el tercero es una copia que no está firmada ni autorizada por nadie, de la sesion extraordinaria celebrada por dicho Ayuntamiento el 18 de Abril, y en la que se destituyó al secretario y á dos funcionarios municipales, nombrando otros para sustituirles; y que con fecha 23 del mismo mes de Marzo, y por acuerdo del Congreso, se remitió tambien á este Tribunal una Real órden del mismo dia, expedida por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á que acompañaba copia certificada de la querella deducida ante la Sala tercera del Tribunal Supremo contra el gobernador de la provincia de Albacete, D. Ricardo Castro, por abuso en el ejercicio de su cargo, y de la providencia de dicha Sala tercera admitiendo la mencionada querella:

Visto, siendo ponente el Vocal Sr. D. Enrique de Villarroya:

1.° Considerando que no existiendo en la ley electoral disposicion alguna que exija que en las actas notariales de que se trata en el resultando 1.° se consigne el número y fecha de las cédulas personales presentadas, pudo hacer la Comision inspectora del censo lo que hizo sin infraccion alguna legal:

2.° Considerando que, segun jurisprudencia establecida por este Tribunal en 28 de Junio de 1882, «no estando comprobadas ni indicadas siquiera las causas de que no se hubiesen publicado oportunamente en el *Boletin oficial* las listas de votantes y resúmenes de votos obtenidos por los candidatos, no es posible formar juicio acerca de si esta omision constituye ó no falta á lo prevenido en el art. 92 de la ley electoral, sin que por otra parte exista en el expediente indicio de que la tardanza en la impresion y publicidad de los expresados documentos haya podido influir en los resultados de la votacion que arrojan las actas parciales y de escrutinio general,» que es precisamente el caso consignado en el resultando 3.°:

3.° Considerando que cuantas preguntas se formularon en el acto del escrutinio general, fueron contradichas sin réplica por los interventores representantes de las Mesas respectivas, excepto por el de la de Alpera, que no concurrió al acto:

4.° Considerando que por una parte solo puede fallarse en derecho con arreglo á lo que de las actuaciones resulte probado, y teniendo por otra en cuenta lo dispuesto por este Tribunal en su sentencia de 28 de Junio de 1882, segun la cual, «contra la afirmacion unánime de la Mesa, consignada en las listas de votacion, y en el acta, limpia de toda protesta ó reclamacion, no puede prevalecer la afirmacion contraria hecha por varios electores de una seccion ante notario, dias despues de expuestas al público las listas de votantes,» principio y doctrina que tienen perfecta aplicacion á lo consignado en el resultando 5.°:

5.° Considerando que segun lo consignado terminantemente «por sentencia de este Tribunal de 11 de Julio de 1884, por lo que hace á las partidas de defuncion traidas al expediente con referencia á diferentes secciones, segun repetidas declaraciones del Tribunal, aplicando el art. 80 de la ley electoral, las reclamaciones sobre la identidad personal del indivíduo que se presentase á votar deben hacerse públicamente en el acto mismo de la eleccion,» y esto no se ha verificado en ninguna de las secciones á que se refiere el cargo contenido en el resultando 6.°, haciendo extensiva esta doctrina, como es lógico y natural, á los que allí se dicen ausentes y enfermos, y aun á los presos, de los que además no se ha probado que tomasen parte en la votacion:

6.° Considerando que tampoco resulta probado lo que en el citado resultando se dice respecto á falta de

anuncio de la eleccion; ocurriendo lo mismo en cuanto á lo que se dice de haberse sustituido indebidamente á algunos interventores, toda vez que lo que resulta probado es que los sustituidos lo fueron con arreglo á la ley, por no haber concurrido ellos:

7.° Considerando que no se ha aducido prueba fehaciente de haberse alterado el local de costumbre para la constitucion de la Mesa de Alborea, sin antes haber precedido el oportuno acuerdo y los debidos anuncios que la ley previene por parte del Ayuntamiento, y que la constitucion de la Mesa fué por tanto legal:

8.° Considerando que el hecho de haberse impedido á los electores del candidato vencido la entrada en el colegio de Alpera, sobre no hallarse justificado legalmente por la índole de los documentos en que se consigna, cuyo valor queda indicado; y sobre hallarse tambien contradicho en los mismos, deja por completo improbado el que aquí debiera haber sido objetivo principal, á saber: el demostrar que ese obstáculo á la entrada de los electores del candidato vencido era obra de los partidarios del candidato vencedor, cuya necesaria prueba se consigna terminantemente en el considerando 4.° de la sentencia de este Tribunal, fecha 11 de Julio de 1884:

9.° Considerando que el hecho de haberse impedido la entrada en el local de la votacion, en la seccion de Villamalea, á dos interventores del candidato vencido no resulta probado de ningun modo, y sí contradicho por el interventor D. José Antonio García Huerta en el acto del escrutinio general:

10. Considerando que el haber votado un indivíduo no comprendido en las listas del censo no aparece probado en la forma prevenida por la sentencia de este Tribunal de 7 de Marzo de 1883, lo que induce á creer que se trata de un error material, tanto más cuanto que la diferencia se refiere, no á los apellidos, sino á los nombres, que en las listas copiadas por el notario son Pedro Antonio y en las del censo es solo Antonio:

11. Considerando que no solo no aparece prueba del hecho de haberse adelantado el reloj para proceder á la constitucion de la Mesa en dos secciones, sino que ni siquiera se ha intentado practicarla:

12. Considerando que los documentos remitidos el 20 del actual á este Tribunal por los Sres. Secretarios del Congreso, y presentados en el mismo por el Sr. Diputado D. Miguel Villanueva, representante del candidato que aparece vencido, D. Federico Ochando, además de no aparecer legalizados, ni aun siquiera firmado alguno de ellos, no contribuyen á esclarecer con eficacia los hechos controvertidos en el expediente, pues de ellos aparece que la suspension del Ayuntamiento de Casas de Bes se llevó á efecto por auto de 29 de Marzo de 1884, del juez de instruccion de Casas-Ibañez, lo cual aleja toda sospecha de que pudiera ser motivada con objeto de influir por ese medio en las elecciones para Diputado á Córtes por dicho distrito; y que los hechos consignados en la querella contra el gobernador de Albacete, admitida por el Tribunal Supremo sin declarar procesado á dicho funcionario, no tienen hasta ahora otro valor legal que la manifestacion de los querellantes, sujetos acaso á responsabilidades penales si no lograsen probarlos en la forma prescrita por la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos la validez del acta de eleccion para Diputado en las actuales Córtes por el distrito de Casas-Ibañez, provincia de Albacete, verificada el dia 27 de Abril del año próximo pasado, y que el candidato elegido, D. Antonio María Godró, acredita su aptitud legal.

Así por esta nuestra sentencia, que quedará sobre la mesa del Congreso y se publicará en el *Diario de las Sesiones* y en la *Gaceta de Madrid*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.=El Marqués de Donadío, Presidente.=Angel Echalecu.=Daniel de Moraza.=José Perez Garchitorena.=Telesforo Gonzalez Vazquez.=Luis Abril y Leon.=Manuel Martin Veña.=Enrique de Villarroya, Diputado Secretario ponente.=Rafael Conde, Diputado Secretario ponente.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por mí el Diputado Secretario ponente, Vocal del Tribunal de Actas graves, celebrando el mismo vista pública en el dia de hoy. Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1885.=Rafael Conde, Diputado Secretario ponente.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTISIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 28 DE MARZO DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Se reciben con aprecio 350 ejemplares del folleto que contiene los discursos pronunciados en el *meeting* celebrado por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas.=El Congreso acuerda que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Arenas de San Pedro.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Sedano y Ayesterán para que se sirva remitir al Congreso una nota de cada uno de los actuales encabezamientos de las capitales mayores de 20.000 almas, y otra del importe de lo que han producido las poblaciones cuyos consumos se han administrado por la Hacienda.=Jura y toma asiento el Sr. Godró.=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) ruega al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso una nota de lo recaudado por el impuesto de derechos reales en el año último, con expresion de lo que han pagado los interesados por derechos de tasacion; ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que reclame de los tribunales de esta corte una relacion de las demandas interpuestas contra la Compañía del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita, reclamando el pago de cantidades ó el cumplimiento de compromisos atrasados; y caso de que sobre algunas de ellas haya recaido sentencia, que mande á la Cámara copia de la misma; y ruega, por fin, al Sr. Ministro de Fomento tenga á bien remitir un estado de los balances y de las Memorias que deben haberse formado en el curso de la existencia de dicha sociedad.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Se acuerda comunicar á los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos del Sr. Gonzalez (D. Teodoro).=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un proyecto de ley, leido desde la tribuna por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.=Se acuerda poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Gullon para que se sirva remitir al Congreso el expediente de suspension de algunos diputados provinciales de Tarragona.=Se reserva la palabra á los Sres. Baselga y Muro para cuando esté presente el Sr. Ministro de Ultramar.=Dáse lectura de dos proposiciones de ley, incluyendo por la primera en el plan de carreteras la de Olot á Bañolas, y por la segunda la de Argelaguer á Molló.=Apoyadas por el Sr. Marqués de Aguilar, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Tambien se da lectura de otra proposicion de ley condonando á los dueños de propiedades urbanas de Bayamo (Cuba) los censos que gravan los solares.=Discurso del Sr. Durán y Cuervo.=Del Sr. Ministro de Ultramar.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=El Sr. Baselga pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si tiene conocimiento de una carta que publican los periódicos denunciando el horrible trato que se da á los patrocinados en el ingenio denominado *España*, y qué medidas ha adoptado para corregir y evitar esos abusos en lo sucesivo.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=El Sr. Muro pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á llevar á la *Gaceta* el proyecto de Código penal y el de casacion en materia

criminal, que para las islas Filipinas redactó una Comision nombrada al efecto, y que hace nueve meses fueron presentados en el Ministerio; y se queja despues del estado en que se encuentra la administracion de justicia en aquellas islas, por no cumplirse en todas sus partes las disposiciones del art. 28 del Real decreto de 12 de Abril de 1875.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectifican repetidamente estos dos señores.=Seguidamente pregunta el Sr. Muro al Sr. Ministro de Fomento si entiende que la funcion electoral es un derecho ó un deber.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectifica el Sr. Muro, con llamadas de la Presidencia.=Nuevas rectificaciones de los Sres. Ministro de Fomento y Muro.=El Sr. Azcárraga pregunta al Gobierno si tiene noticia de los sucesos ocurridos en Rio de Oro; qué providencias ha adoptado desde que tuvo conocimiento de los hechos, y además qué medidas de defensa y de seguridad habia adoptado anteriormente cuando concedió la proteccion á las factorías allí establecidas.=Discurso del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.=Rectificam ambos señores.=El Sr. Lopez Puigcerver ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso los expedientes del ferro-carril de Linares á Puente-Genil y de Cádiz á Málaga; ruega además que remita el expediente de la carretera de Infiesto á Lastres, y que entre tanto suspenda la subasta de dicha carretera; y pide, por fin, al Sr. Ministro de Hacienda una nota de lo que haya ingresado en el Tesoro por la participacion que el Estado tiene en los aprovechamientos forestales de los pueblos.=Esta peticion se acuerda comunicarla al Sr. Ministro de Hacienda.=Contesta á las preguntas del Sr. Puigcerver el Sr. Ministro de Fomento.=Rectifican repetidamente ambos señores.=Preguntas del Sr. Azcárraga, relativas á la gran baja que han tenido en el año último las exportaciones de los productos de las islas Filipinas, principalmente en el ramo de los azúcares y tabacos; desea saber las causas que han influido en esta baja, y atribuyéndolas á la legislacion económica actual, que hace de peor condicion los azúcares de Filipinas que los antillanos, pregunta al Sr. Ministro de Ultramar si está dispuesto á reformar la legislacion económica, aprovechando cualquier ocasion que se le presente para modificar en lo posible nuestro futuro tratado con los Estados-Unidos, á fin de igualar á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico los de Filipinas.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones de los dos señores.=Pregunta del Sr. Montilla, sobre el estado en que se encuentra la administracion de justicia en el distrito de Don Benito, y si el Sr. Ministro está dispuesto á hacer que cese ese estado, sobre todo en víspera de las nuevas elecciones que se han de verificar, cuando está pendiente de una querella el juez del mismo distrito.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los dos señores.=Pregunta del Sr. Muñoz Vargas, relativa á la situacion en que se encuentra el Municipio de Segorbe, rogando al Sr. Ministro de la Gobernacion se entere de ella, pues es tan anormal, que ni hay alcalde, ni se han formado las listas electorales con arreglo á la ley, ni se ha formado tampoco el censo de contribuyentes, ni nada.=Se pondrá este ruego en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Labra ruega al Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir al Congreso una lista detallada de los recursos de casacion despachados por el Tribunal Supremo, lo mismo en las Audiencias de la Península que en las de Ultramar, comprendiendo en esta relacion los de los tres últimos años; pide tambien varios documentos relacionados con el estado político, económico y administrativo de la isla de Cuba, sobre los cuales en su dia se propone explanar una interpelacion; desea asimismo se remitan al Congreso varios datos relativos á las elecciones en Puerto-Rico, verificadas de una manera muy diferente que en la isla de Cuba, pues en ésta se han verificado con la posible legalidad, mientras que en la de Puerto-Rico ha habido toda clase de escándalos, atropellos y violencias, sobre las cuales se han formado causas que están sin concluir despues de un año de incoadas, por haberse separado un juez, nombrando en su lugar á un magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico, lo cual imposibilita el poder tomar informes exactos de los hechos, sin que las causas puedan tener resultado alguno; últimamente, manifiesta que para verificar la eleccion de diputados provinciales en el distrito de San German, que acaba de tener lugar, se ha suspendido al juez, trasladándole á otro punto lejano, así como se ha decretado la traslacion del promotor fiscal á otro distrito diferente, sin que se sepa la causa de la suspension del uno ni de la traslacion del otro; y para saberla con certeza, pide se remita al Congreso el expediente.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificacion del Sr. Labra.=Discurso del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Labra y Ministro de Ultramar.=Pregunta del Sr. Merelles al Sr. Ministro de Ultramar, deseando saber si han llegado los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y en qué fecha piensa presentarlos al Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de Ultramar.=Rectificacion del Sr. Merelles.=ORDEN DEL DIA: á indicacion del señor Presidente, el Congreso acuerda prorrogar la sesion para despachar varios asuntos.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones á las seis y media.=Vuelta á abrir la sesion á las siete ménos cuarto, se aprueban los dictámenes de la Comision de peticiones, comprensivos de los números 81 al 89.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley autorizando la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra; incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Corao y pasando por Labra, Igena, Riensela y otros, termine en Cuevas de Mar, enlazando la de Cangas de Onís á Tinamayor con la de Oviedo á Torrelavega; incluyendo asimismo en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo del punto denominado Media Legua, y pasando por Alfar y Nucia, empalme en Polop con la de Pego á Benidorm; una de segundo órden que partiendo del Ventorrillo de San Francisco en la de Madrid á Toledo, enlace en Valmojado con la de Madrid á Portugal, y otras dos de tercer órden que partiendo de la Cuesta de la Reina en la de Madrid á Cádiz, enlace en Serranillos con la de Navalcarnero á Griñon, y otra que partiendo de Villamanta en la de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, enlace en Méntrida con la de Añover de Tajo á Puente de la Pedrera; y últimamente, incluyendo tambien como

de tercer órden en el plan general de carreteras, en la provincia de Pontevedra, la que partiendo de las aguas medicinales de Mondáriz termine en Puenteareas.=El Congreso queda enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en su reunion de hoy.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Amorós, de la Junta directiva de la regional de socorros y defensa del Júcar, pidiendo se incluyan en los presupuestos del inmediato ejercicio los 4 millones de reales que para obras de defensa, ó para evitar los daños de ulteriores inundaciones del rio Júcar, concedió la ley de 30 de Junio de 1865.=El Sr. Presidente recuerda que siendo la semana que viene la Semana Santa, á virtud de indicaciones de varios Sres. Diputados, se cree en el caso de suspender las sesiones por dicha semana y la siguiente, volviendo á reanudarse el 13 de Abril.=Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el Congreso lo acuerda como propone el Sr. Presidente.=Orden del dia para el lunes 13 de Abril: los asuntos pendientes de la de hoy.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se recibieron con aprecio, acordando repartir á los Sres. Diputados, 350 ejemplares del folleto que contiene los discursos pronunciados en el *meeting* celebrado por la Asociacion para la reforma de los aranceles de aduanas, remitidos por el secretario general de la misma, D. Ildefonso Trompeta.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila, vacante por renuncia del Sr. D. Justo Martin Lunas?»

El Congreso así lo acordó.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sedano tiene la palabra.

El Sr. **SEDANO Y AYESTERAN**: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir una nota del importe de cada uno de los actuales encabezamientos de las capitales mayores de 20.000 almas, y otra sobre el importe de lo que han producido y en cuánto tiempo las poblaciones cuyos consumos se han administrado directamente por la Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Godró, anunciándose que ingresaba en la cuarta Seccion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para dirigir algunos ruegos á los Sres. Ministros, que suplico á la Mesa se sirva poner en su conocimiento.

Las sucesiones de todas clases se hallan sujetas á una contribucion llamada impuesto de derechos reales y trasmision de bienes, que las grava en un 1 á un 12 por 100 de su valor. Para proceder á la exaccion de este impuesto, parece que debia tenerse principalmente en cuenta el valor que se señala á las fincas en los amillaramientos; no sucede así, y aplicando en algunas provincias, y especialmente en algunos distritos, con todo su rigor el art. 89, párrafo tercero de la instruccion, que dispone que «cuando haya motivos fundados para creer que los amillaramientos ó demás antecedentes consultados no dan la base exacta del valor de los bienes, se proceda á la tasacion,» á este fin se han nombrado varios peritos, que acaparando, digámoslo así, las tasaciones de todas las fincas sujetas á dicho impuesto, cobran por ellas cuantiosos derechos ú honorarios y gravan de un modo considerable y directo la propiedad inmueble. Yo entiendo que los mismos amillaramientos que sirven de base para exigir la contribucion territorial debian servir de base para exigir los demás impuestos que la gravan. A fin, pues, de poner de manifiesto lo gravoso que es que se proceda á las tasaciones por medio de peritos, ruego al Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir al Congreso los siguientes datos, por lo que respecta al último año económico: relaciones por distritos judiciales, que formarán los señores registradores de la propiedad, que comprendan lo siguiente: nombre de las herencias, fincas sujetas al impuesto, su valor segun los amillaramientos, su valor segun resulta de la tasacion, el derecho que les corresponde satisfacer con arreglo á los amillaramientos, y el derecho que han pagado con arreglo á las tasaciones, y tambien el importe de los derechos que han devengado los peritos en cada una de las tasaciones; y dado caso que en las certificaciones de justiprecio no aparezca el valor de los derechos que han cobrado los peritos, que los señores registradores los fijen con arreglo al arancel vigente; que en cada Registro de la propiedad se forme un resúmen por lo que respecta á dichos conceptos, y despues otro por provincias; verificado lo cual, se remita al Congreso.

Tambien reclamo lo siguiente. La Compañía del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita tiene pedida una prórroga ó una rehabilitacion de la concesion, ya caducada. Es necesario, en mi concepto, saber cuál es el estado financiero de dicha sociedad, ó de la que le sirvió de base, que se titulaba *Sociedad general de obras públicas*. Ruego, pues, al señor Ministro de Gracia y Justicia se sirva reclamar á los tribunales de esta corte una relacion de las demandas interpuestas contra dichas sociedades reclamándoles pago de cantidades ó cumplimiento de compromisos contraidos; y en el caso de que sobre alguna de estas demandas se hubiese ya proferido sentencia, se remita al Congreso copia de la misma.

Item más: que el Sr. Ministro de Fomento remita, por lo que respecta tambien á dichas sociedades,

un estado de sus balances anuales y de las Memorias que deben haberse formado en el curso de su existencia.

Es cuanto por hoy tengo que pedir.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Hacienda y de Fomento los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Tendré el mayor gusto en reclamar los datos que ha pedido el Sr. D. Teodoro Gonzalez, y con toda la urgencia que el asunto requiere, con el propósito de que puedan estar aquí cuando las Córtes reanuden sus sesiones.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su bondad en reclamar los datos que he pedido con respecto á su Ministerio.

Prévia la vénia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Ultramar, y leyó el siguiente Real decreto y el proyecto de ley á que se referia:

«Ministerio de Ultramar.—Su Majestad el Rey (que Dios guarde) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

«De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Ultramar para presentar á las Córtes un proyecto de ley de arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.

Dado en Palacio á 26 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.»

Es copia del Real decreto original que se conserva en la Subsecretaría de este Ministerio.=Madrid 28 de Marzo de 1885.=El Ministro de Ultramar, El Conde de Tejada de Valdosera.»

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): El proyecto de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

(*Véase el proyecto de ley en el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 122, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra.

El Sr. **GULLON**: La he pedido, Sr. Presidente, para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Gobernacion; para expresar un deseo que el Sr. Ministro podrá satisfacer, sin que sea obstáculo para ello la indisposicion, que lamento, y la ausencia consiguiente del Sr. Ministro, puesto que la Mesa puede trasmitirle mi ruego.

Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir el expediente de suspension de algunos diputados provinciales de Tarragona; porque como quiera que la interpelacion que hace mucho tiempo, largos meses, tengo anunciada acerca de los acontecimientos y de las arbitrariedades cometidas en aquella provincia, se ha dilatado por causas independientes de mi voluntad, para cuando las sesiones se reanuden deseo tener el mayor número posible de datos; y como el expediente no exige una investigacion prolija, deseo que venga durante estos dias de suspension de sesiones, para yo poder estudiarlo.

Ruego, pues, á la Mesa que indique al Sr. Ministro de la Gobernacion la conveniencia de que el expediente venga aquí, para yo estudiarlo, con objeto de que al reanudarse las sesiones de la Cámara me sea fácil con más datos explanar la interpelacion que tengo anunciada.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se trasmitirá al Sr. Ministro de la Gobernacion el deseo de su señoría.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Siento, Sr. Presidente, que no esté el Sr. Ministro de Ultramar, á quien iba á dirigir una pregunta.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á volver dentro de un instante; si S. S. quiere esperar, le reservaré la palabra para entonces.

El Sr. **BASELGA**: Con mucho gusto accedo á los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro tiene la palabra.

El Sr. **MURO** (D. José): Era tambien para dirigir una pregunta al mismo Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se le reservará tambien á S. S. la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Marqués de Aguilar, incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas y la de Argelaguer á Molló (*Véanse los* Apéndices décimo *y* undécimo *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Aguilar tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. Marqués de **AGUILAR**: Costumbre es en esta Cámara aprobar sin discusion las proposiciones de ley que tienen por objeto incluir una carretera en el plan general del Estado. En efecto, todos sabemos que así se hace con aquellos asuntos que redundan en beneficio de los distritos que representamos y en el desarrollo de sus intereses materiales; y las dos proposiciones que apoyo hoy, son indudablemente de las más importantes en este género; porque el distrito que represento ha sido uno de los que más han sufrido en la pasada guerra civil, y de los que más tiempo han estado abandonados por el Gobierno.

En este concepto espero que las dos proposiciones sean aceptadas sin debate alguno, y en nombre de mi distrito doy las más expresivas gracias á la Cámara.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comisiones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Durán y Cuervo, condonando á los dueños de propiedades urbanas de la ciudad de Bayamo los censos que gravan los solares (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Durán y Cuervo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Señores Diputados, breves palabras he de pronunciar en apoyo de la proposicion de ley que he tenido la honra de someter á la consideracion ilustrada de la Cámara. Es de aquellas que, teniendo por base y fundamento el principio de justicia en que se apoyan, y la conveniencia del Estado, se recomiendan en su consecuencia por su simple enunciacion.

En toda reforma legislativa es preciso tener en consideracion los dos elementos que constituyen el derecho, y de los que no es posible prescindir sin romper la unidad que constituye la série de disposiciones armónicas que forman la codificacion de un pueblo: el elemento histórico, que explica el desarrollo que en la vida práctica ha tenido el punto sobre que ha de legislarse, y el principio filosófico, que es la expresion de la tendencia del nuevo estatuto por el que se modifica ó sustituye el existente.

Esta tarea es más fácil cuando, como en el presente caso acontece, no se trata de derogacion de la ley escrita, sino de conformarse á su precepto y extenderla á un caso que, más que analogía, guarda identidad con el definido por ella. Así es, con efecto; al proponer franquicias para los vecinos de Bayamo, no se hace otra cosa que aplicar á su situacion el espíritu que informa la legislacion de Indias y la que con posterioridad ha venido á completarla. Siempre ha sido su tendencia favorecer la poblacion de los territorios descubiertos para la civilizacion por nuestros antepasados, y para ello, dar facilidades en el establecimiento y fundacion de ciudades nuevas. Con tal fin otorga franquicias á los que en aquellos territorios fueran á establecerse. Las leyes 1.ª y 3.ª, título 12, libro 4.° de la Recopilacion de Indias, les conceden gratuitamente tierras para el cultivo, y solares sobre los que puedan levantar sus casas. Otras del propio libro acuerdan muchas disposiciones más en su favor, y reglamentan hasta con minuciosidad esta materia. La Real cédula de 11 de Abril de 1868 concede á los pobladores que fueren á Cuba y Puerto-Rico, procedentes de las islas Canarias, tierras que habrian de dárseles en parajes sanos. La Real cédula de 14 de Marzo de 1686 establece lo propio respecto de los que se trasladasen á la isla de Santo Domingo. No es de extrañar que solo á los pobladores procedentes de Canarias se limitase la concesion, porque es sabido que en aquella época no se permitia el acceso de extranjeros en las posesiones que en América tenia España, y que solo á los nacionales les estaba permitido trasladarse á ellas, y esto con restricciones; sistema no observado exclusivamente por nuestra Patria, sino que era general en los pueblos colonizadores, y que obedecia en gran manera á un principio económico que, por ignorado que fuera, tenia sin embargo universal aceptacion.

Más tarde, los adelantos de la ciencia y el interés que siempre han merecido á nuestros Reyes nuestras provincias de Ultramar, dieron orígen á la Real cédula de 10 de Agosto de 1815, que abrió la isla de Puerto-Rico al comercio y colonizacion extranjera bajo determinadas condiciones. Acomodándose al espíritu del derecho antiguo, señala en su art. 10, como concesion gratuita á los nuevos pobladores, un área de cuatro fanegas y pico de terrenos de la propiedad de la Nacion.

Para cumplimentar esta cédula se publicó el acuerdo del Gobierno general y del intendente de aquella; cédula de 8 de Enero de 1816, que exime del pago de contribuciones por cinco años á los extranjeros que fueren á domiciliarse en la isla.

Otra Real cédula de 21 de Octubre de 1817 amplió á la de Cuba las disposiciones de la de 1815, y otorga á los nuevos colonos exencion del diezmo por quince años, y de alcabala por diez en las trasmisiones de propiedad.

No era justo, ciertamente, limitar las franquicias á los nuevos pobladores, desdeñando el interés y el derecho de los ya establecidos en el país. A ambos atendió la Real órden de 6 de Enero de 1816. Con una y otra soberana disposicion concuerdan los artículos 6.° y 7.° del acuerdo del gobernador superior é intendente de la gran Antilla, por los que se les acuerdan repartimientos gratuitos de tierras y solares. Recientemente, el decreto del gobernador general de la isla de Cuba, de 4 de Noviembre de 1877, que se cita en el proyecto de ley sometido á vuestra consideracion, exime de impuestos por cinco años á los que realicen nuevas construcciones en los territorios asolados por la guerra.

Queda, pues, demostrado que la proposicion de ley se ajusta en un todo á la letra y espíritu de las leyes que han venido reglamentando el particular de que me ocupo; y examinada y comprobada la razon histórica del proyecto, paso á ocuparme de la filosófica, ó sea del derecho que está llamado á satisfacer, y la conveniencia del Estado que con aquel concuerda.

La importancia de reconstruir y repoblar á Bayamo ha sido reconocida por las autoridades de la Antilla y por el Gobierno central. Esta ha oido al Consejo de Estado, instruido expediente, al que ha traido cuantos datos ha estimado conducentes, y adoptado disposiciones diversas con aquel propósito. Su ineficacia demuestra que existe alguna causa especial que obsta á su realizacion; no será esto posible mientras que aquella no se remueva. Esa causa no es otra que la existencia de censos que gravan los solares de la ciudad. Incendiada ésta por los rebeldes en la pasada guerra, no sé si en realidad, pues no puede darse el nombre de tal ciudad á los grupos de ruinas que han quedado de los valiosos edificios en que antes se albergaba el vecindario, los propietarios de los solares son deudores de las rentas caidas; y como que éstas en muchos de ellos igualarán si no superan al valor del edificio que se levantare, y como el carácter de *in rem scripta* de la accion que corresponda al censualista, le dé derecho á cobrar del propietario que más le convenga, aun en el caso de dividirse entre varios el solar gravado, no hay ninguno tan enemigo de su fortuna que se decida á levantar un edificio que tendria que pagar dos veces; una con el valor ó coste de la construccion, y otra con el importe de las rentas vencidas, por las que el representante de la Hacienda pública no dejaria de ejecutarla, ó mejor dicho, que haria desde luego efectivo por la vía de apremio. Invocando el espíritu de la legislacion antigua, reivin-

dica el proyecto para los propietarios de Bayamo el derecho de que se les concedan gratuitamente solares para levantar la poblacion; y pues que la propiedad que en ellos tiene el Estado es el único que los grava, que se les condone.

No ha de resultar por ello perjudicado el interés de la Nacion. Prescindiendo de lo que la reconstitucion de aquel pueblo le importa por su situacion en un territorio que está llamado á ser el centro de aclimatacion de los europeos, pues allí se desconoce la fiebre amarilla que los diezma; por ser el punto de enlace de ciudades y poblados tan importantes como Santiago de Cuba, Guatánamo, Manzanillo, Jiguany y Victoria de las Tunas, como Puerto-Príncipe, Santa Cruz, Nuevitas, Guaymaro, Sibanica, La Guanaja, Virtudes y otros; aparte del desarrollo que ha de alcanzar aquella comarca á que da vida, por la construccion del ferro-carril central; aparte de esta y otras consideraciones que omito, hay la muy atendible de que renta y capital están hoy perdidos para el Fisco, no hay posibilidad de cobrar una ni otro mientras los edificios no se levanten, y la experiencia viene demostrando que no se levantarán. Si se remueve el obstáculo, si la condonacion se hace sobre la propiedad urbana que se cree, será posible el impuesto, y su importancia compensará con mucho exceso el quebranto ilusorio de la pérdida de los censos; y digo ilusorio, porque no puede reputarse tal la de un capital que está ya irremisiblemente perdido.

No bastaria esta concesion aislada. Los propietarios están en una situacion aflictiva, se resienten del estado económico del país, que el Gobierno y la madre Patria se esfuerzan con fraternal y cariñosa solicitud en remediar.

Es menester una nueva concesion, á que podrian acogerse invocando el decreto del gobernador de la Antilla, pero que es sin duda más eficaz procediendo de la ley: la exencion de impuestos por cinco años á los que levanten sus casas en un plazo dado. Esta concesion, al par que un alivio para el propietario, es un aliciente y estímulo para la reconstruccion.

Bastan las consideraciones expuestas para demostrar la justicia y conveniencia de la proposicion de ley. Me abstengo de muchas otras que pudiera recomendaros, porque extenderme en su exposicion seria abusar de vuestra benevolencia, limitándome á rogar al Congreso que teniéndolas en cuenta se sirva tomarla en consideracion.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Gobierno no tiene nada que oponer al espíritu de la proposicion presentada por el señor Durán y Cuervo, y antes al contrario, se asocia á ella, creyendo que debe pasar á una Comision para que surta los efectos debidos, toda vez que se trata de algo que tiende á remediar los males causados por la guerra en una ciudad importante. A grandes males, grandes remedios; hay que hacer excepcion en el derecho comun, que, si no está indicada para tiempos normales, lo está para tiempos anormales.

Ruego, pues, al Congreso, la tome en consideracion, para que la Comision la mejore si lo considera conveniente, y si encuentra que es correcta, la pueda presentar á la Cámara convertida en dictámen.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **DURÁN Y CUERVO**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Ultramar por su benevolencia en hacer suya la proposicion.»

Leida la proposicion de ley por segunda vez, se hizo la pregunta de si se tomaba en consideracion, acordándolo así el Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BALSELGA**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Supongo que S. S. habrá leido los periódicos que publican una carta de uno de los empleados del ingenio *España*, con motivo del trato cruel y verdaderamente horrible que se le dió á uno de los patrocinados de aquel ingenio, despues de cuyo mal trato se le llevó al cepo y al grillete, y allí murió.

Si el hecho es verdad, yo entiendo que el Sr. Ministro de Ultramar habrá tomado las medidas convenientes para evitar y corregir esos abusos, que dicen muy poco en pró de la cultura y civilizacion de un país.

Pero si este es un hecho aislado, en el cual puede haber habido desmanes por parte de alguno de los empleados de aquel ingenio, no lo es tanto en lo que se refiere á otros abusos que en el mismo ingenio se cometen, y es, al trabajo que se les impone á aquellos patrocinados, contra lo que previene la ley de 1880 y el decreto del Sr. Posada Herrera de 1883.

Entiendo que S. S. habrá tomado antecedentes sobre esta cuestion verdaderamente grave y trascendental; y si los hechos son ciertos, yo ruego á S. S. se sirva decirnos cuáles han sido esas medidas, si lo tiene por conveniente, y si está dispuesto á que la ley de abolicion de la esclavitud y el decreto del Sr. Posada Herrera se cumplan en todas sus partes, á fin de que no seamos objeto de escarnio entre las Naciones cultas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Empiezo por donde S. S. ha concluido. Con efecto, el Gobierno está siempre decidido á hacer que las leyes se cumplan, muy singularmente aquellas leyes de carácter especial, como son las á que su señoría se refiere. Pero de eso á que el Ministro de Ultramar crea por punto general deber hacer base una carta publicada en un periódico, de la adopcion de medidas, hay una gran distancia. Segun la organizacion de las provincias de Ultramar, existe al frente de cada una de ellas un gobernador general, que está encargado inmediatamente, en nombre del Gobierno, de la proteccion de las personas y de las propiedades, y de la vigilancia, por tanto, del cumplimiento de aquellas leyes que tienen relacion con el estado civil de las personas. El Gobierno descansa tranquilamente en que el digno general Fajardo habrá hecho todo lo que conviene hacer, si algo convenia hacer. Pero esto no quita para que si el Sr. Baselga tiene fe

en esa carta hasta el punto de creer que el Gobierno debe intervenir en el asunto, llame sobre los hechos que en ella se relatan la atencion de quien corresponda, á fin de que proceda como haya lugar.

Es cuanto por el momento puedo contestar al señor Baselga.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: No me he debido explicar bien, ó el Sr. Ministro de Ultramar me ha entendido mal.

El hecho, por su gravedad ó por su índole, merecia por lo ménos que el Sr. Ministro de Ultramar hubiera preguntado al capitan general de Cuba, ó á quien corresponda, que para eso son las autoridades, si el hecho era ó no cierto. Si yo tuviese la completa seguridad de que la carta decia todo lo que habia ocurrido, y que no habia en ella ninguna exageracion, yo entonces haria una interpelacion al Sr. Ministro de Ultramar y le exigiria la responsabilidad de aquellos actos, porque no me quiero hacer eco de otras cosas que se dicen respecto á altos funcionarios de aquella administracion; y por lo mismo, siendo esta una cuestion social que interesa por igual á todos los partidos, y una cuestion de humanidad antes que todo, me parece que el Sr. Ministro de Ultramar, que tan dignamente ocupa ese puesto, debia pedir explicaciones al capitan general de la isla de Cuba, y si el hecho es cierto, castigar á quien corresponda, para evitar estos abusos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE** La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No comprendo, despues de mi discurso, la rectificacion del Sr. Baselga, porque habiendo dicho yo que S. S. daba tal crédito á la carta de que se trata, que entendia que el Ministro de Ultramar debia poner mano en el asunto, yo lo haria desde luego; y dicho esto, entiendo que todas las excitaciones que el Sr. Baselga ha dirigido al Ministro de Ultramar debian condensarse en una, es á saber: ruego al señor Ministro de Ultramar que cumpla lo ofrecido.

Vuelvo, pues, á repetir al Sr. Baselga: ¿entiende S. S. que esa carta es de tal manera fehaciente, que es tan auténtico lo que en ella se relata, que debo hacer objeto de una Real órden las investigaciones que S. S. desea? Pues lo haré. No creo posible que á esto pueda añadirse más, ni creo que pueda exigirse más. Pero si el Sr. Baselga no cree que la carta es fehaciente, el Ministro de Ultramar no tiene para qué intervenir en el asunto, porque esto equivaldria á dudar de la iniciativa y de la rectitud de la persona que tiene á su cargo el gobierno de la grande Antilla, que resume todos los poderes del Gobierno, y que tiene dadas pruebas de su celo y de que sabe cumplir con su deber.

En resúmen, el Ministro de Ultramar no ha tomado ninguna medida; el Ministro de Ultramar llamará la atencion del gobernador general acerca del asunto, si S. S. lo tiene por conveniente.

Por lo que hace á lo de que el Sr. Baselga no ha querido hacerse eco de lo que se repite contra algunos funcionarios de Cuba, hace mal, porque yo estoy aquí para oir cuanto se diga respecto á mal comportamiento de los funcionarios de Ultramar, y hacer lo que crea que debo hacer, á fin de que las cosas marchen como deben marchar

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Yo agradezco al Sr. Ministro de Ultramar la leccion que me ha dado respecto á la forma como yo debia dirigirle la pregunta ó ruego; pero debo confesar que no he quedado completamente satisfecho, porque el asunto es de tal gravedad, que sin necesidad de excitacion de nadie, ha debido su señoría, á mi juicio, tomar medidas eficaces para convencerse de si eran ó no ciertos los hechos que en esa carta se denuncian.

Pero si S. S. quiere que le diga qué grados de autenticidad doy á esa carta, y si S. S. en su vista debe tomar alguna medida, le diré que entiendo que por telégrafo debe preguntarlo al capitan general de Cuba.

Con respecto á la alusion que antes he hecho á ciertos empleados, no tengo inconveniente en aclararla, porque cuando yo digo las cosas, las digo para que las sepa todo el mundo. Se dice que el administrador, ó el apoderado general de ese ingenio, ejerce un alto puesto en la isla de Cuba, que es gobernador civil de la Habana; y si esto es así, comprenderá su señoría que cuando se trata de averiguar la responsabilidad que pueda haber por los hechos denunciados, en los cuales de seguro no tiene culpa alguna ese funcionario, y quizás se han verificado sin su participacion y aun sin su conocimiento, siendo él el encargado de facilitar á S. S. los detalles y noticias del hecho, ha de atenuar en algo la culpa del autor. Por eso ruego á S. S. que pregunte por telégrafo al capitan general de Cuba, si son ó no son ciertos los hechos, á fin de que S. S. pueda adoptar las medidas oportunas en cumplimiento de su deber.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Ya he dicho á S. S. que haria lo que desea siempre que exprese de una manera clara y terminante que á S. S. merece crédito esa carta.

He venido en conocimiento, por las palabras de su señoría, que se trata de un funcionario que puede tener alguna relacion, si no de accion, de omision con los hechos á que S. S. se ha referido; y por mi parte, solo me cumple decir que de las averiguaciones é informes que sin duda habrá abierto el gobernador superior de la isla de Cuba, y que si no ha abierto, abrirá, resultará la verdad depurada. Pero conste entre tanto, que la persona á que S. S. se refiere, que es sin duda el gobernador civil de la Habana, es tenida por el Gobierno de S. M. y por los habitantes de aquella capital, como un digno y celoso funcionario.

Visto que S. S. se concretaba á ese funcionario cuando hablaba de funcionarios de la isla de Cuba, y siendo así que he contestado á S. S. lo que he contestado, nada tengo que decir respecto á esa parte de la rectificacion de S. S.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Me alegro, despues de todo, que mi aclaracion respecto al funcionario á quien me he referido haya desvanecido las dudas que pudieran recaer sobre otros empleados de aquella isla, acerca de los cuales no he tenido intencion, ni ménos conozco abusos que pudiera denunciar. Por tanto, creo que

S. S. en esta parte quedará completamente satisfecho.

Respecto á ese funcionario, ya he dicho antes que yo entendia que el hecho ha podido ocurrir sin que haya intervenido él ni haya tenido la menor participacion, pero que está en el deber de corregir el abuso.

El que yo pueda dar más ó ménos carácter de autenticidad á la carta, aunque no le haya dado más que el carácter de sospecha, no obsta para que el hecho revista tal gravedad, que haga necesario que su señoría disponga que se hagan informaciones sobre el abuso que se denuncia. Como no he visto atenuado ni desmentido el hecho en ningun otro periódico, temo mucho que sea cierto; y si lo fuera, yo ruego á su señoría que con mano fuerte castigue á aquellos que hayan tenido participacion en ese delito.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro y Lopez tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Siento tener que decir al Sr. Ministro de Ultramar que en su departamento se observa un censurable abandono, ya que no un total olvido de todo aquello que afecta gravemente á los intereses de las islas Filipinas, tanto más atendibles cuanto que allí no existe prensa libre, prensa independiente que pueda denunciar los abusos que se cometan, y que aquella parte integrante del territorio español tiene la desgracia de no tener representacion en el Parlamento. Bien puede decirse, pues, que no existe allí más garantía que la garantía de la justicia; pero comprende bien el Sr. Ministro de Ultramar que esta garantía desaparece desde el momento en que á la justicia no se la coloca en las condiciones necesarias é indispensables para que desarrolle bien su augusta mision.

Comprendiéndolo así, uno de los dignos antecesores de S. S. encargó á la Comision de Códigos del Ministerio de Ultramar el estudio de un Código penal y de un proyecto para la casacion en materia criminal. A esa Comision fueron llamadas personas de excepcional competencia, magistrados que lo habian sido en la Audiencia de Manila, algunos funcionarios del ministerio fiscal que lo habian sido allí tambien, abogados distinguidísimos que habian ejercido su profesion en el mismo territorio filipino; y á mayor abundamiento, se oyó tambien, en consulta, á la Audiencia de Manila. Despues de todo esto, despues de todo este estudio, la Comision de Códigos del Ministerio de Ultramar, hace nueve meses que terminó sus trabajos, presentando á S. S. el Código penal y el proyecto para el establecimiento del recurso de casacion en lo criminal; y yo pregunto al Sr. Ministro de Ultramar: desde que está terminado el trabajo de la Comision de Códigos, ¿qué ha hecho S. S.? Lo que S. S. ha hecho ha sido dar gracias á la Comision, ó mejor dicho, á las personas, todas respetabilísimas, que han tenido intervencion en la formacion de ese Código y en la de ese proyecto para establecer el recurso de casacion, pero permanecer sordo al clamoreo de la prensa, que se ocupa de esta cuestion, y aun tambien á las excitaciones particulares que con repeticion se han dirigido á S. S. Por consiguiente, yo deseo saber, si su señoría tiene la bondad de contestarme, cuánto tiempo vamos á permanecer así; si cree S. S. que esta situacion puede continuar, y si está dispuesto á llevar inmediatamente á la *Gaceta de Madrid* ese proyecto de Código y ese proyecto para el establecimiento del recurso de casacion en lo criminal en las islas Filipinas.

Y ya que de la administracion de justicia del Archipiélago me ocupo, he de decir que al estado lamentable en que se encuentra contribuye en gran parte el olvido en que se tienen las condiciones exigidas por la ley para el personal. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No tiene S. S. razon ninguna). Celebro mucho la interrupcion de S. S., porque las interrupciones me serenan: yo siempre me levanto un poco nervioso, y me tranquilizo cuando se me interrumpe. De otra parte, siento que S. S. me interrumpa cuando aun no habia terminado mi argumento, y voy á demostrar á su señoría que es perfectamente exacto lo que estoy diciendo, y que si en este hecho que denuncio puede haber culpa para otros Ministros de Ultramar, la culpa principal es de S. S., que ha podido y puede ahora mismo poner el remedio y no lo hace. Allá va la justificacion del hecho.

El Sr. Ministro de Ultramar sabe que rige sobre esta materia, es decir, sobre las condiciones del personal de la administracion de justicia en Ultramar, el Real decreto de 12 de Abril de 1875, cuyo art. 28 dice textualmente:

«Nadie podrá ser juez de primera instancia del partido ni magistrado de la Audiencia á cuya jurisdiccion pertenezca el pueblo de su naturaleza ó de su mujer, salvo los casos en que el nacimiento haya sido accidental; el en que él ó su mujer ejerciesen cualquier industria, comercio ó granjearía; el en que tuviese bienes raíces; el en que hubiese ejercido la abogacía dos años antes del nombramiento; el en que hubiese sido subalterno del Juzgado ó Tribunal.»

Este es el texto del artículo del decreto, y contra él, con infraccion suya, hay un juez, el de Quiapo, Don Francisco Enriquez, casado con una hija del país, y él mismo tiene bienes propios dentro del territorio en que ejerce la jurisdiccion. Esto se verifica con circunstancias agravantísimas, porque el propio D. Francisco Enriquez es uno de los herederos del Conde de la Puebla de Portugal, que falleció hace cinco ó seis años, y sucesor en su título. Pues bien; se está siguiendo en el territorio de Manila, al cual corresponde el Juzgado de Quiapo, la testamentaría del señor Conde de la Puebla de Portugal, en la que tan interesado se halla el Sr. D. Francisco Enriquez. Yo no diré que este interés particularísimo que se debe suponer en el juez de Quiapo sea la causa de que la testamentaría se prolongue indefinidamente; pero desde luego afirmo que esto es inmoral, que esto no puede continuar, y que S. S. tiene que poner remedio, para que se cumpla el art. 28 del decreto del año 1875, y no se dé este verdadero escándalo. Esto es lo que me permito rogar á S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Cuando me permití interrumpir al señor Muro manifestando que S. S. no tenia razon, me referia á la afirmacion que S. S. acababa de hacer de un hecho. Si se hubiese tratado de una doctrina, yo no me hubiera permitido hacer semejante interrupcion; pero como se trataba de la aseveracion de un hecho que estoy dispuesto á probar que S. S. no conoce, y que no conociéndolo no podia hacer la afirmacion

citada, creí que podia decir que, respecto de esta afirmacion S. S. no tenia razon. Me ocuparé de las proposiciones que el Sr. Muro ha ido s ntando, por el órden en que S. S. lo ha efectuado, y llegará su turno á la que acabo de referirme.

El Sr. Muro ha afirmado que hay abandono en lo que se refiere á Filipinas, y particularmente en la administracion de justicia.

Pues bien; S. S. no citará un hecho, no aducirá ninguna prueba por la que resulte demostrado ese abandono. Aquel territorio y su administracion son objeto particular de mis cuidados, como lo han sido de los de mis antecesores, y podria citar á S. S. diferentes medidas, de las que tal vez cite alguna en una discusion que está anunciada, que probarian á su señoría que pocas veces en un período de tiempo igual al que llevo en el Ministerio, se han dictado más medidas fecundas y de aplicacion á los diversos ramos de la administracion pública de Filipinas, así en el ramo de Gobernacion como en el de Fomento, así en el de Hacienda como en el de Justicia.

El Sr. Muro está mal enterado; el Código penal no duerme en los cajones de mi mesa de despacho; el Código penal ha sido comunicado por mí en el mes de Octubre al gobernador general de Filipinas, despues de haber estudiado detenidamente sus disposiciones, tan luego como la Comision de Códigos hubo terminado su trabajo. El gobernador general de Filipinas, que tiene el derecho de poner ó negar el *Cúmplase* á las disposiciones del Gobierno, se ha tomado algun tiempo para estudiar la manera de resolver algunas dificultades de ejecucion, especialmente en lo que toca al cumplimiento de las penas, antes de publicar el Código en la *Gaceta de Manila*; y no habiendo podido dar vado á estas dificultades, me dirige una comunicacion ó consulta, que probablemente en este momento estará atravesando el mar.

Sí. Sobre el estado de la ejecucion ó planteamiento del Código penal, se han cruzado diferentes telegramas y diferentes comunicaciones entre el gobernador general y yo, con cuya lectura, si pudiera darla en esta Cámara (no las tengo á la mano), vendria su señoría en conocimiento de que el planteamiento del Código penal y de las disposiciones que le son anejas ha sido y es objeto constante de mi solicitud, como lo es tambien todo cuanto á la administracion de justicia se refiere. Yo no he hecho un solo nombramiento en que no se hayan tenido en cuenta las disposiciones del decreto de 12 de Abril de 1875; y al afirmar su señoría lo contrario, es cuando yo manifesté que su señoría no tenia razon, es decir, que S. S. carecia de toda base para hacer esa alegacion; y yo estoy dispuesto á manifestar á S. S. todos los antecedentes de nombramientos y de ascensos que he efectuado, invitándole á que los estudie, y retándole á que me manifieste un solo caso en que no se haya cumplido con las condiciones que establece dicho decreto. Yo he tenido muy singular cuidado en dar los nombramientos á los jueces y magistrados al ascenso; y únicamente he elegido entre funcionarios nuevos, siempre abogados de merecimientos, ó con servicios, para las promotorías fiscales y para los Juzgados de entrada. Este es un hecho acerca del cual no caben afirmaciones en contrario sin aducir pruebas, y yo le presento las mias en los diversos expedientes que existen en el Ministerio de Ultramar, que ruego á S. S. por segunda vez que pase á estudiar.

Por lo que hace al caso del juez de Quiapo, ha sido tambien objeto de exámen. El juez de Quiapo, funcionario distinguidísimo, que desde 1867 viene sirviendo en la administracion, y que antes de ser juez y promotor fiscal en propiedad, habia ejercido interinamente honrosísimas funciones por comision de aquella Audiencia, promovió por sí mismo un expediente de capacidad, dirigido á probar que aunque casado con hija del país, esta señora habia nacido allí accidentalmente; y tengo en mi mano la prueba para hacérselo ver á S. S., puesto que S. S. ha tenido la amabilidad de participarme con anterioridad su interpelacion en esta parte. Este expediente lo tengo aquí á disposicion de S. S., y puede si gusta pedírmelo, bien confidencialmente, bien por medio de la Mesa; y en dicho expediente consta que el juez de que se trata acudió á quien corresponde pidiendo que se abriese una informacion acerca de cómo el nacimiento de su mujer en Filipinas era accidental. Se le admitió la informacion, y presentó cuatro testigos, de los cuales dos eran tan respetables, como que eran consejeros de aquella administracion, otro era un jefe del ejército, y el último un comerciante de arraigo; y todos ellos afirmaron que el nacimiento de aquella señora era accidental, como hija que era de funcionario español y de mujer peninsular, y hasta habia nacido en un buque nacional. Este expediente de informacion *ad perpetuam* pasó á la promotoría fiscal, y el promotor fiscal dijo que estaba bien hecha la informacion; sobre ella recayó auto judicial, y vino al Ministerio de Ultramar, y el Ministerio declaró que la capacidad de este juez era perfecta para seguir desempeñando sus funciones. Para mí, esta informacion es un documento legal y constituye una prueba fehaciente que no puede quedar destruida por el dicho de un señor Diputado, por respetable que sea. Pero en prueba de que tengo en mucho á S. S., le diré que sin considerar destruida esta informacion, no tengo inconveniente en mandar que se vuelva á abrir de nuevo con las indicaciones ó reclamaciones que ha hecho aquí su señoría.

Y como estas Reales órdenes no causan estado, como estos expedientes están abiertos siempre, repito á S. S. lo que he dicho al Sr. Baselga: que en mi deseo de contribuir al esclarecimiento de la verdad, no tengo inconveniente en comunicar á aquella autoridad las afirmaciones hechas esta tarde aquí por el señor Muro y mandar que se amplíe el expediente.

No creo haber olvidado ninguno de los detalles á que S. S. se ha referido en su cuasi interpelacion. Si algo he olvidado, S. S. tendrá la bondad de decírmelo, porque en estos asuntos, como ha dicho su señoría con completa razon, estamos todos interesados; es decir, que en lo que se refiere á la administracion de justicia en aquellas apartadas regiones, tanto su señoría como yo, como todos, tenemos interés en que su ejercicio corresponda á la autoridad y al buen nombre de España.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Por lo mismo que esta es una cuestion que interesa á S. S., á mí y á todos, es por lo que yo me he permitido traer esta cuestion al Congreso. Con efecto, no puede negarse que es de interés potísimo y de grandísima importancia todo cuanto á la administracion de justicia se refiere.

Su señoría ha olvidado un detalle importante, referente á uno de los extremos de mi pregunta, porque S. S. nos ha hablado del Código penal, pero no de lo relativo al recurso de casacion. El gobernador general de Filipinas habrá podido poner algun obstáculo en lo relativo al Código penal; pero ¿ha podido decir algo respecto del recurso de casacion? Yo bien sé que entre estas dos cosas hay cierta relacion ó enlace, y que parece que una cosa no puede plantearse sin que se establezca la otra; pero es ciertísimo el hecho, y no ha podido negarlo S. S., de que han pasado nueve meses desde que la Comision de Códigos dió por terminado su trabajo, sin haberse hecho nada, lo cual no se explica sino por aquel abandono y olvido de que yo hablaba; y si las cosas continúan así, se hará imposible la justicia en aquella parte del territorio español. Puesto que S. S. reconoce que para levantar allí el prestigio de la administracion de justicia es absolutamente indispensable que se planteen el Código penal y el recurso de casacion, S. S. debe apresurar su planteamiento y vencer todas las dificultades que se presenten para hacer las cosas inmediatamente. Esto es lo que yo pido al celo del Sr. Ministro de Ultramar.

Por lo que se refiere al juez de Quiapo, S. S. ha rectificado uno de mis conceptos, pero no ha podido rectificar el otro. Su señoría nos ha hablado de lo que se refiere al nacimiento de la esposa de ese funcionario; pero ¿es ó no exacto que el juez de Quiapo, Don Francisco Enriquez, tiene propiedades en el territorio de su jurisdiccion? Porque yo aseguro que esto es cierto, y siéndolo, el juez de Quiapo se encuentra fuera de los términos del art. 28 del decreto de 1875. De modo que aunque prestara asentimiento á eso del nacimiento accidental de la esposa del juez en territorio filipino, todavía quedaria en pié mi afirmacion referente á la incompatibilidad de ese mismo juez, por la razon que antes he indicado.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de Ultramar, que puesto que tan buenas disposiciones demuestra, se tome la molestia de fijar su atencion en esto, y adopte las medidas necesarias para que cuanto antes cese ese verdadero abuso, ese verdadero escándalo.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Sr. Muro se ha empeñado en hacer repetidas veces la manifestacion de que hay deplorable abandono en cuanto se refiere á la administracion de justicia en Filipinas. Su señoría puede estar repitiendo la frase hasta mañana; lo que es muy difícil es que presente una prueba de la verdad que encierra. No, no ha habido el menor retraso en el planteamiento del Código penal y de las leyes que le son anejas; y al hablar de las leyes anejas en mi discurso anterior, me referia, entre otras, á la ley de procedimiento, en que se hallan las disposiciones relativas al recurso de casacion, que es imposible de cumplir sin que haya una legislacion penal completa.

Yo no necesito decir aquí, pretendiendo dar una leccion á S. S. que es letrado, que no cabe recurso de casacion al lado de una legislacion arbitraria como es la que existe en Filipinas en materia criminal, porque el recurso de casacion necesita como base una penalidad concreta y taxada, y costumbre de aplicar ésta. No hay, repito, abuso ninguno, no hay ni siquiera retraso. Tenga S. S. la bondad de consultar un poco las fechas, y convendrá en que no ha trascurrido más que el tiempo necesario para el curso natural del asunto. Hácia fines de Agosto, si no estoy equivocado, se me pasó el proyecto de Código penal, y no tenia nada de extraño que habiendo de oir á los funcionarios de mi Ministerio respecto de ciertas dificultades prácticas que no son del resorte de la Comision de Códigos, y señaladamente respecto de la oportunidad de su planteamiento, porque en aquel momento pasaba el Archipiélago Filipino por circunstancias delicadas, yo me tomara de tiempo un mes, ó sea hasta principios de Octubre, para estudiar el asunto. Fué en Octubre al Archipiélago Filipino, á donde llegó muy entrado Noviembre; y no es tampoco extraño que el gobernador general haya empleado el mes de Diciembre y acaso el de Enero en oir pareceres, para enterarse del estado en que se hallaba aquel territorio para recibir la trascendental mejora de que se trata, y que por consiguiente, haya llegado el mes de Marzo sin estar todavía planteada, aunque, como dije á S. S., solo falte para ello resolver una consulta que se ha dirigido al Gobierno, y que he tenido el honor de indicar que atraviesa el Océano sin duda.

Dice el gobernador general de Filipinas en una carta que me dirige con fecha 13 de Diciembre, y que si es la última que ha llegado á mis manos, no es de seguro la primera, lo que voy á permitirme leer: «Miro el asunto como cosa urgente, porque si tardase en despacharse, podria recaer sospecha sobre usted, ó sobre mí alguna responsabilidad.»

Véase hasta qué punto el digno general Jovellar tiene fijos los ojos en el pronto planteamiento del Código penal.

Vamos al juez de Quiapo.

Su señoría no puede ménos de convenir conmigo en que no podemos ménos de atenernos á lo que dicen los expedientes. Pues bien; el expediente de capacidad del juez de Quiapo, á que antes me he referido, dice en los resultandos del fallo del juez encargado de examinar la informacion, lo siguiente:

«Vistas estas diligencias, y

1.° Resultando que D. Francisco Enriquez y Villanueva, en su escrito folios 2 á 3, ha solicitado se le admita sumaria informacion para que conste que su esposa, la Sra. Doña Cármen de la Cavada y Salavert, hija del Sr. D. Eugenio de la Cavada Mendez de Vigo y Doña Manuela Salavert y Martinez, ha nacido accidentalmente en estas islas:

2.° Resultando que para ello ha presentado por testigos á los Sres. D. Enrique Fajardo y D. Francisco Torrontegui, ambos consejeros de administracion de estas islas; D. Pedro Ibañez, coronel graduado teniente coronel del ejército de estas islas, y D. Mariano Bertoluci, del comercio de esta plaza, quienes á los folios 5, 6 vuelto, 7 y 8 declaran unánimes y conformes ser cierto el contenido de los particulares expresados en el escrito arriba citado, apareciendo confirmados éstos por la partida canónica visible á folio 1:

Considerando que la edad, favorables circunstancias, probidad y antecedentes que en los citados testigos concurren, así como su larga permanencia en el país y la posicion social que ocupan en esta capital, bastan para tener por ciertas y seguras sus declaraciones,

De conformidad con el precedente dictámen del ministerio fiscal, S. S., por ante mí el escribano, dijo: se aprueba en cuanto há lugar en derecho la infor-

macion practicada, y entréguense originales estas diligencias al Sr. D. Francisco Enriquez y Villanueva, como lo tiene solicitado. Así lo proveyó, etc., etc.»

Y una de las afirmaciones en las cuales recayó la informacion, era cabalmente la de que la señora de este juez de Quiapo, era nacida accidentalmente en Filipinas, y lo que es de notar, en la travesía de Zamboanga á Manila.

Eran estos hechos los siguientes:

1.ª Serán preguntados los testigos por las generales de la ley.

2.ª Si les consta que D. Eugenio de la Cavada Mendez de Vigo, español peninsular, ha ejercido cargos en las carreras civiles de administracion, desde oficial auxiliar de la Administracion general de tributos, hasta el de administrador de Hacienda pública de Zamboanga, en estas islas.

3.ª Si asimismo les consta que en dicho tiempo, y en su matrimonio habido con Doña Manuela Salavert Martinez, hija del español peninsular D. Manuel Salavert, han habido una hija llamada Doña Cármen, esposa del que suscribe, la cual nació en el mar en la travesía de Zamboanga á Manila, siendo bautizada despues en la parroquia de Quiapo.

Sea S. S. franco. Si S. S. hubiera estado en el Ministerio de Ultramar y no tuviese antecedentes confidenciales á los cuales S. S. se refiere, y que ciertamente no tengo el deber de tener, S. S. hubiese hecho la propia declaracion que he hecho yo, y hubiese puesto su conformidad á la nota del respetable director de Gracia y Justicia, en que se propone se declare que pues la citada señora ha nacido accidentalmente en Filipinas, no existia incapacidad en el juez Enriquez. Vuelvo, sin embargo, á repetir á S. S., que las afirmaciones de un Sr. Diputado son para mí tan respetables, que abriré de nuevo el expediente, tomaré nuevos informes y se examinará con la detencion necesaria; pero entre tanto, yo no puedo hacer más que lo que he hecho y obrar como he obrado. Si ha habido alguna negligencia, algun error, que yo por mi parte niego que haya existido, no seria de tal naturaleza que autorizase á nadie para decir que hay deplorable abandono en cuanto al ramo de justicia de Filipinas se refiere, y lo que es más grave, á todos los ramos de aquella administracion en el Ministerio de Ultramar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Insisto en lo mismo, señor Ministro de Ultramar. El expediente que S. S. tiene sobre el pupitre se refiere al nacimiento de la esposa del juez de Quiapo. Yo he denunciado el hecho de que ese juez tiene bienes propios y está incapacitado para el ejercicio del cargo allí. Nada más sobre esto.

Y ahora, si el Sr. Presidente de la Cámara me lo permite, voy á dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Fomento, que, con gran satisfaccion mia, se encuentra hoy, como por casualidad, en el banco azul.

Yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento si entiende que la funcion electoral es un derecho ó un deber. Si entiende S. S. que los miembros de una Academia ó los indivíduos de un Cláustro universitario electores para Senadores, ejercen con su funcion electoral un derecho ó un deber. Suplico al Sr. Ministro de Fomento se sirva contestar á esta pregunta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): El Sr. Muro tiene demasiada ilustracion para no comprender la única respuesta natural que el Gobierno tiene que dar á esa pregunta. Pero por profundas que sean las consecuencias que S. S. quiera deducir de la respuesta natural que de mí espera, no tengo inconveniente en decir al Sr. Muro lo que tiene de sobra sabido: no puede ser más que un deber moral y altas consideraciones de patriotismo, pero verdaderamente es un derecho que nace de la ley, y por lo tanto, es renunciable, segun las condiciones que á su conciencia pueda marcar en momentos dados la moral.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Efectivamente, la pregunta pudiera parecer excusada, porque la contestacion era sabida. Pero yo necesitaba esta contestacion clara, cátegórica y explícita de S. S., para presentarle ahora el argumento de la pregunta.

Si es un derecho la funcion electoral, es renunciable como todo derecho; no hay sancion penal que obligue al ejercicio de esa funcion, ó que pene el no ejercicio; y sin embargo, es evidente que el Sr. Ministro de Fomento tiene una teoría *per se*, y *per accidens* practica una cosa enteramente distinta, porque recordará S. S. que ha impuesto una pena á ciertos electores por el no ejercicio de su derecho Ya cuando yo intervine en la discusion universitaria, tuve ocasion de denunciar al Congreso y de denunciar tambien á S. S., porque sin duda S. S. no lo sabria, un acto incalificable del rector de la Universidad de Oviedo: el acto de haber castigado á todos los catedráticos, ó á la inmensa mayoría de los catedráticos, por no haber concurrido á una junta de carácter electoral, con la pena de pérdida de dos dias de haber. Entonces rogué á S. S., no que averiguase lo que habia de cierto en esto, porque la cosa es enteramente cierta por desgracia, sino que adoptase alguna resolucion que pusiese algun correctivo á ese acto y que evitase la repeticion del mismo. Su señoría no tuvo á bien contestar, y aquello pasó desapercibido; los catedráticos de la Universidad de Oviedo, castigados de esta manera, acudieron en alzada á la Direccion de instruccion pública, y S. S. dictó, resolviendo esa alzada, la Real órden de 27 de Febrero de este año, trasladada por el director general de instruccion pública al rector de la Universidad de Oviedo en igual fecha, y comunicada por el rector á los catedráticos en 3 de Marzo.

Dice así la Real órden: «De acuerdo con lo prevenido en el art. 24 del reglamento de Universidades de 22 de Mayo de 1859, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto aprobar la pena de privacion de dos dias de sueldo, impuesta por el rector de la Universidad de Oviedo á los catedráticos D. Guillermo Estrada Villaverde, D. Matías Barrio y Mier, D. Inocencio de la Vallina, D. Fermin Canella y Secades, D. Félix Pío de Aramburu, D. Adolfo Alvarez Buylla, D. Leopoldo García Alas, D. Adolfo Gonzalez Posada, D. Gerardo Berjano, y al profesor auxiliar D. José María Rogelio Jove y Suarez Bravo, por no haber concurrido al Cláustro extraordinario para la rectificacion de la lista electoral del distrito universitario, celebrado el 30 de Enero último, para el que se habia hecho préviamente la convocatoria reglamentaria.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que concrete la pregunta, porque más bien está haciendo una interpelacion.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Allá voy, Sr. Presidente. Fiamos tanto y tanto en la benevolencia de S. S., que abusamos sin saberlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Y á mí á veces me pone en evidencia. (*Risas.*)

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: No seré yo el que contribuya á que esa evidencia se aumente, Sr. Presidente. Voy á la pregunta.

Si la funcion electoral, como ha declarado paladinamente el Sr. Ministro de Fomento, es un derecho, ¿por qué castiga S. S. el no ejercicio de ese derecho? ¿Qué razon y qué fundamento tiene la Real órden de 27 de Febrero de 1885?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Como yo habia previsto, y el Congreso habrá tenido ocasion de ver, la pregunta que me habia hecho el Sr. Muro no guardaba relacion con la deduccion que S. S. ha creido lógica de mi respuesta; porque, que el derecho electoral sea renunciable, no quiere decir que los catedráticos de una Universidad se nieguen á acudir á la convocatoria de un rector para actos naturales del ejercicio de su cargo. De consiguiente, sobre este punto creo que la Cámara quedará satisfecha.

En cuanto á lo que ha sucedido con ese motivo y con otros varios, y en cuanto á lo que está sucediendo en la Universidad de Oviedo con los catedráticos carlistas y republicanos á que el Sr. Muro se ha referido, no es esta la ocasion para ser contestado en una pregunta: á eso contestaré en una interpelacion, si realmente el Sr. Muro cree que lo merece, y el Gobierno señalará el dia en que S. S. haya de explanarla.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Es verdaderamente lamentable que yo no pueda colocarme nunca, y eso que lo deseo, al lado del temperamento del Sr. Ministro de Fomento, y que cuando de una manera modestísima y hasta respetuosa, porque lo soy con todo el mundo y más con S. S., me permito hacer algunas observaciones, obtenga de parte de S. S. palabras, no diré que duras, porque no lo son, pero sí pronunciadas en cierta forma que producen en mí una mala impresion. Su señoría ha creido conveniente, al contestar á mi pregunta, dar filiacion política á esos catedráticos, siguiendo un sistema desastroso, el sistema de llevar por todos los medios la política á las Universidades, contra lo cual protestamos y protestaremos siempre.

Yo no he hablado... (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*) Ruego al Sr. Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Muro, si va á haber una interpelacion, ¿á qué anticipar lo que entonces se ha de debatir?

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pues voy á decir únicamente, con la vénia del Sr. Presidente, lo más preciso, y desde luego anuncio una interpelacion sobre este asunto; voy á decir lo más preciso como rectificacion á las palabras del Sr. Ministro de Fomento.

En la Universidad de Oviedo no hay republicanos ni carlistas, sino catedráticos que en perfecta unidad por la ciencia y como compañeros, porque unos y otros son profesores, defienden el derecho que les es comun, derecho perfectamente legítimo. Si S. S. no ha sabido comprenderlo al darles un color político determinado para desviar el curso de esta discusion, es sensible; pero como no puedo evitarlo, me resigno, afirmando una vez más que la Real órden de 27 de Febrero de este año, es un nuevo ejemplo de lo que pugna la práctica con la teoría en el espíritu del Sr. Pidal, y cómo defiende con la palabra á los catedráticos y con los hechos menoscaba su prestigio imponiéndoles...

El Sr. **PRESIDENTE**: Está S. S. explanando la interpelacion.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: No, Sr. Presidente; ¡si sobre esto hay mucho que hablar!

El Sr. **PRESIDENTE**: Es claro; como casi sobre todo, segun las muestras que suelen verse; y no aludo á S. S., sino que hablo en términos generales.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pues me concretaré todo lo posible á la rectificacion, porque si hubiera de extenderme, no terminaria en mucho tiempo.

El Sr. Ministro de Fomento ha confirmado el acuerdo del rector de la Universidad de Oviedo, imponiendo la pérdida de dos dias de sueldo á aquellos profesores por el delito de no haber ejercido un derecho reconocido por S. S. De esto me quejo, y esto será en su dia la base principal y materia de mi interpelacion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Desde el momento en que el Sr. Muro ha declarado que mis palabras no son duras y sin embargo le han impresionado, yo no tengo la culpa de que el temperamento de S. S. sea tan impresionable que le impresionen las palabras blandas. Despues de todo, la cuestion de temperamentos es ociosa al asunto.

En cuanto á la filiacion que yo hago de los catedráticos, no alcanzo la razon por qué S. S. pueda hacer filiacion de su vida particular diciendo que son amigos mios ó no, y yo no he de poder aludir en mi contestacion á la filiacion política, bien ostensible, que están haciendo á cada momento, algunas veces con olvido de sus deberes profesionales.

Por lo demás, el rector ha cumplido perfectamente con la ley; como tal ha sido aprobada su conducta por la Direccion de instruccion pública y por el Ministerio de mi cargo; y cuando S. S. explane la interpelacion y yo le conteste, se pondrá en claro lo que hay en este y en otros asuntos universitarios, de los cuales no sé cómo le queda gana de hablar á su señoría despues de lo que acaba de ocurrir en Italia.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: ¿Extrañará á nadie, señor Presidente y Sres. Diputados, que despues de decir, como ha dicho el Sr. Ministro de Fomento, que los catedráticos de la Universidad de Oviedo por sus ideas políticas faltan al cumplimiento de sus deberes, tenga yo que molestar nuevamente á la Cámara?

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero no tiene S. S., para hacerlo, derecho estricto dentro del Reglamento, y yo lo siento.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: Pues basta con eso, señor Presidente. Yo declaro de la manera más solemne, categórica y rotunda, que protesto de las palabras del Sr. Ministro de Fomento; de ellas me haré cargo en su dia, y entonces mi protesta será más enérgica, porque tendré un derecho reglamentario que amparará mis palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, esta minoría siente sobremanera que la aglomeracion de asuntos de que tratar en la sesion de ayer haya impedido que tuviera lugar una pregunta que habia yo de dirigir al Gobierno de S. M.; sea esto dicho en atencion del gran interés que ha despertado en la opinion pública el suceso desgraciado que ha ocurrido en los nuevos establecimientos españoles del Rio de Oro, á lo cual se refiere mi pregunta. Yo dudaba á cuál de los Sres. Ministros debia dirigir esta pregunta, porque despues de todo, hasta ahora no sabemos de qué Ministerio dependen aquellas nuevas posesiones, y á juzgar á primera vista por el suceso de que voy á hablar, parece que aquellos establecimientos no están á cargo de nadie; pero en fin, hallándose presente el digno Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cabeza y representacion del Gobierno, á él tengo la honra de dirigirme.

Segun la relacion que hace la prensa de este suceso, veo yo en él un atropello de la bandera española: seis españoles muertos, otros varios secuestrados ó detenidos; esto es, en resúmen, lo que veo en las noticias que da la prensa.

Pues bien; yo pregunto al Gobierno de S. M. si tiene noticia de esto, y si la noticia es exacta, y le ruego tambien que tenga la bondad de comunicárselo á la Cámara.

Al propio tiempo pregunto al Gobierno de Su Majestad qué providencias ha adoptado desde luego que ha tenido conocimiento de estos sucesos; y además, qué medidas de defensa y de seguridad habia adoptado anteriormente, cuando concedió la proteccion á estos establecimientos y les autorizó para enarbolar la bandera nacional.

Estas son las preguntas que dirijo al Gobierno de S. M., y cuya contestacion determinará si procede ó no una interpelacion.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): En vez de acudir al otro Cuerpo Colegislador, á donde me proponia ir, he venido aquí, justamente porque tenia conocimiento de las preguntas que el Sr. Azcárraga se proponia dirigir al Gobierno: por consiguiente, esas preguntas no han podido sorprenderme de ninguna manera.

Respecto de las noticias, todas cuantas tiene el Gobieno confirman sobre poco más ó ménos las que han publicado los periódicos. Naturalmente, son noticias telegráficas, demasiado breves, y en algunos puntos oscuras, como lo son siempre las que por ese medio se trasmiten, sin que nadie pueda remediarlo; pero en fin, ellas bastan para conocer el hecho en todo lo que tiene de importante. Para formar juicio de ese hecho no hay necesidad de saber más; con lo que se sabe, basta.

Por lo que toca á la contestacion á las preguntas del Sr. Azcárraga, esta contestacion ha de reducirse principalmente, si no casi exclusivamente, á fijar el concepto de la proteccion en general y de la que el Gobierno de S. M. tenia concedida á aquellos establecimientos.

Si al Gobierno de S. M. se le hubiera propuesto por álguien alguna vez crear colonias españolas en el desierto de Sahara, abrir puertos en las costas inmediatas al Sahara y establecer allí plazas fuertes sostenidas con el presupuesto del Estado y con guarnicion del ejército nacional, el Gobierno español, que tiene muchísimo más cerca intereses de otra índole, que pudieran ser bastante mayores para la Nacion, y á los cuales no puede satisfacer cuanto quisiera por el estado general del país, se hubiera negado resueltamente, absolutamente á intervenir en nada que se relacionara con asuntos de esa clase.

Pero al Gobierno de S. M. no se le ha pedido nada de eso; al Gobierno de S. M. se le ha preguntado si estableciendo los particulares factorías á la manera que se acostumbra establecerlas desde hace mucho tiempo por individuos de otras Naciones, factorías particulares y defendidas por los particulares mismos de los ataques posibles de los habitantes, generalmente salvajes, en cuyo territorio se establecen, podria y deberia prestarles su proteccion en los mismos límites que á las factorías que he citado dispensan todas las Naciones de Europa.

A esto es á lo que ha accedido el Gobierno de Su Majestad, y no hubiera accedido á otra cosa. De manera que el Gobierno se ha prestado á cubrir con su proteccion delante de las Naciones extranjeras, las relaciones de esas factorías con el comercio de las Naciones civilizadas, y á darles toda la ayuda moral necesaria para que con sus propios capitales y con sus propias fuerzas se desarrollaran esas empresas comerciales.

De esta manera, sabe muy bien el Sr. Azcárraga que se han establecido factorías de otras poderosas Naciones; y sin ir más lejos, hay una cierta Compañía Mackensie, de que se ha hablado mucho, que está en estas condiciones, y que la Inglaterra no ha considerado jamás colonia suya, y hoy todavía en el Parlamento británico, y hasta en las negociaciones, se niega absolutamente por Inglaterra que sea una colonia inglesa la que la Compañía de Borneo ha establecido allí.

Por otra parte, sabe tambien S. S. que grandes colonias que despues, cuando han estado formadas, han venido á ser regidas por la madre Patria, incluso el mismo grande Imperio de la India, por bastante tiempo han estado bajo la responsabilidad y direccion de los particulares.

De este concepto hay que partir para formarse idea de la posicion de las factorías del Rio Oro, y dentro de este concepto el Gobierno ha hecho cuanto podia hacer, y más; y ha hecho mucho. El Gobierno ha protegido con la marina de guerra constantemente el establecimiento de esas factorías; desde el primer momento que fueron las empresas de que se trata á establecerse allí, las acompañó nuestra bandera de guerra; y sin su apoyo inmediato, á mi juicio, hubiera sido imposible que se hubieran establecido ni por un instante siquiera. Despues, nuestra marina de guerra ha visitado constantemente aquellos establecimientos, ó por mejor decir, el único verdadero establecimiento que hasta ahora hay, y aquellos otros puntos en que

se habian establecido casetas, meramente casetas, sin dejar nadie que las custodiara.

Ha hecho más el Gobierno para favorecer á estas sociedades comerciales é industriales tan beneméritas: ha hecho estudios por medio de los oficiales de marina, que han prestado en estas circunstancias brillantes servicios y demostrado una rara competencia, muy para envidiada y muy para servir de estímulo á cualquiera otra carrera del Estado; ha hecho estudios repito, por medio de esos jefes y oficiales de marina, acerca de todo lo que puede interesar á las compañías para el logro de sus fines.

Se han estudiado los bancos de pesca; se ha estudiado por la marina la posibilidad de aprovechar la pesca; han desembarcado nuestros marinos y han examinado toda esa larguísima costa y todo el terreno, viendo las condiciones de cultivo que ese terreno puede ofrecer; han escrito, en fin, Memorias y reunido datos que verdaderamente parece imposible que en tan corto espacio de tiempo se hayan podido reunir; y á la vez que hacian esto, han recorrido constantemente la costa. Pero como es una costa sumamente extensa, tomada desde lo que se llama Rio Oro hasta el Cabo Blanco, y como, por otra parte, la goleta *Caridad* tenia que venir al apostadero de Canarias á surtirse de las cosas y objetos que no pueden encontrarse allí, hubo de alejarse de aquellas costas.

No habíamos de tener para protejer estas factorías una verdadera escuadra, y no era posible, ni el Gobierno tenia medios para ello, que en cada punto de esos se fijara un buque. Sin embargo, ha llegado á ofrecer á las compañías colocar pontones que se establecieran aquí y allí, y que pudieran servir de amparo á los que se ocuparan en las factorías. Diré más: dentro de ciertas condiciones, no se ha negado á ayudarles con armas, municiones y todo lo que necesitaran para su defensa, dentro de los límites en que podia el Gobierno hacerlo, que ni eran límites muy grandes, ni en realidad se necesitaba tampoco que lo fueran.

Con esta proteccion decidida del Gobierno, una compañía sobre todo, de tres que principalmente se han dirigido á las explotaciones de aquel territorio, la una pesquera muy antigua, y la otra de africanistas, ante todo compañía de propaganda, la última verdaderamente mercantil, que es la que se intitula Hispano-africana, habia empezado á hacer sus trabajos, y principalmente esta última, contando con la cooperacion de una persona que, sea cualquiera el porvenir de esos establecimientos comerciales, tiene derecho á que aun en su modesta posicion, su nombre resuene en esta Cámara, y aun pase á nuestros anales; hablo del Sr. Bonelli.

Con la ayuda de este Sr. Bonelli, digno rival de cualquiera de los más audaces y de los más hábiles exploradores que hayan podido ir á la costa de Africa, y que acaba de llegar á Madrid (*Muestras de aprobacion en todos los lados de la Cámara*), con la ayuda, digo, del Sr. Bonelli habia empezado á realizarse un establecimiento de importancia.

Cuando el Sr. Bonelli, con quien he tenido el gusto de conferenciar, salió de allí, todo marchaba perfectamente en Rio de Oro. Estaba en construccion una llamada casa fuerte que, sin perder su carácter de casa y de base de la factoría, era, como racional y forzosamente tenia que ser, una verdadera fortaleza. Quedaba muy adelantada esta obra, toda de piedra, con muros robustísimos, capaces de desafiar, por pocas personas que lo defendieran, todo el poder de los moros del Sahara. Quedaban tambien instalados otros edificios de carácter más provisional, pero que corresponden perfectamente á los fines del establecimiento comercial y á las relaciones del corto número de habitantes que pueblan la península del Rio de Oro, que por cierto no creo que pasen de 26 familias, pobres pescadores.

No solamente las relaciones con estos pobres pescadores, infelices que no podian ofrecer ventajas ningunas para el comercio nacional, sino las que se llevaban con los propios moros del interior, eran cordialísimas, gracias muy principalmente al Sr. Bonelli, conocedor de la lengua árabe y de los modernos dialectos moriscos ó de los moros africanos, que no hablan precisamente, como todo el mundo sabe, la clásica lengua árabe. El Sr. Bonelli, que por haber nacido en Tánger es tan conocedor de estos dialectos como un habitante de aquellas regiones, habia podido introducirse, no sin riesgos personales y sin las cualidades que antes he hecho resaltar de su persona, entre aquellos moros salvajes del Sahara, libres, absolutamente libres desde hace siglos de toda sujecion y de todo imperio; habia podido tambien mantener con ellos, como he dicho, relaciones muy cordiales.

Esto pasaba no hace un mes todavía; y cuando el teniente de navío de primera clase, Sr. Conca, comandante de la goleta de S. M. *Caridad*, dejó el Rio Oro, creo que el último dia del mes pasado, las cosas estaban en esta situacion por todo estilo satisfactoria. Verdad es que entonces estaba allí el Sr. Bonelli.

Habia que resolver, y el Gobierno se ocupa ya en esto, ejercitando así su proteccion, habia que resolver algun rozamiento, alguna dificultad que entre las varias sociedades podrian ofrecerse; pero en esto el Gobierno era más un mediador, un elemento conciliador que otra cosa, y las cuestiones no estaban bastante claras para que todavía hubiera podido llegar á ellas ninguna resolucion de parte del Gobierno.

¿Qué ha acontecido en este estado de cosas? Pues lo que ha acontecido es, que habiéndose venido el señor Bonelli, que era el único que entendia la lengua árabe, y que por su carácter militar, aunque en posicion modesta en el ejército, es de creer que hubiera vivido frente á frente de aquellos bárbaros ó en medio de ellos con las precauciones que entre gente de esa naturaleza es imposible abandonar, llegó una caravana de moros bastante considerable, con un número de camellos que se hacen llegar á 60, ya cargados para el comercio, y no encontrando allí con quién entenderse, preguntaron con grandísima insistencia por el Sr. Bonelli; estuvieron un cierto número de dias, no sé si seis ó siete, viviendo en paz y concordia con aquellos, permitidme decirlo, inocentes europeos é inocentes españoles, que creian que entre bárbaros y en la tierra de Africa era posible estar sin armas y sin precaucion ninguna; y ó bien porque surgió alguna cuestion posterior entre los vendedores y los compradores, ó bien porque los moros llevaran deliberadamente la intencion de cometer aquella alevosía, que bien pudiera ser lo uno ó lo otro entre gente de esa ralea, lo cierto es que de repente los moros armados se arrojaron sobre los agentes de la sociedad comercial desarmados, y produjeron las consecuencias que se saben por los periódicos, y que en conjunto el Gobierno cree que sean ciertas.

Líbreme Dios de dirigir, ni á la empresa que obra

tan meritoria habia acometido, sabiendo que la acometia bajo su responsabilidad, ni mucho ménos á las personas que han sido objeto de ese ataque, algunas de las cuales han perecido desgraciadamente; líbreme Dios de dirigirles ningun cargo severo; líbreme Dios de querer causar á los que sobreviven ninguna amargura con lo que digo; pero ¿cómo ocultar que aun cuando nacidas de los móviles más generosos, fueron una confianza y una imprevision la suya, que no podian ménos de conducir á tales resultados?

No era así, no, como extendian su dominio, ante todo comercial, por más que fuera tambien religioso; pero, en fin, ante todo explotador de las riquezas de aquel extenso y riquísimo país; no era así, digo, como los conquistadores españoles llegaban en el siglo XVI á las playas americanas: llevaban primero armas, y al amparo de las armas negociaban, comerciaban y explotaban.

Servirá esto de leccion, si es que se necesitaba, de que no hay factoría ni puede haberla que no empiece por estar armada, y despues de tener armas, por tenerlas siempre en disposicion de usarlas, porque de otra suerte es imposible toda factoría, ni inglesa, ni francesa, ni rusa, ni de ningun país, á no ser que en lugar de factorías comerciales, se decidan los Estados á ir creando plazas fuertes donde quiera que una compañía diga que puede establecer una factoría; sistema no adoptado por ninguna Nacion comercial, y que de seguro yo no aconsejaria á S. M. el Rey ni á las Cámaras que adoptaran. No siendo esto así, lo que en todas partes se ha hecho hasta ahora, lo que hay que hacer en el porvenir, es tener y reputar á la par á toda factoría ó empresa comercial entre esos bárbaros, por un establecimiento militar y por un establecimiento de naturaleza mixta, en que el comerciante esté dispuesto á toda hora á defender su vida y su fortuna con las armas en la mano. Estos son los hechos.

Naturalmente, el Gobierno no puede pedir reparacion á esas docenas de moros del Sahara, que se han vuelto á internar despues de su robo, y Dios sabe á cuántas leguas estarán de los puntos en que cometieron su alevosa hazaña. Toda demostracion militar sobre el caso en la costa misma, dentro de estos solos límites, podia llegar hasta á ser ridícula, y un barco de guerra podia estar allí esperando á esos moros mucho tiempo, meses y años, sin que volvieran.

A un destacamento militar, si era bastante fuerte para intimidar á los moros, le pasaria otro tanto; no se pondrian á tiro, porque á ellos ¿qué les importa, ni qué territorio defienden ellos, ni qué nacionalidad, ni qué nada? Ellos han ido allí meramente por robar los géneros que habia en la factoría, sin necesidad de dar en cambio de esos géneros los productos de su país que llevaban. En el instante en que haya allí fuerza armada y no se les brinde con el cambio del comercio favorable, no volverán más, y todo proyecto de represion seria enteramente inútil. En esto le acontecerá á España lo que le aconteceria á otra Nacion de más poder, más belicosa y con más resolucion de correr aventuras que nosotros. Pero ¿qué va á suceder ahora? Esto no depende principalmente ni esencialmente del Gobierno de S. M.; esto depende, ante todo, de las mismas empresas, de los propios capitalistas. Verdaderamente no se puede negar que es este un fracaso bajo el punto de vista mercantil, porque buenos ó malos los habitantes de aquella costa, tales como ellos son, la empresa mercantil tiene necesariamente que contar con ellos, y ha de dejar pasar el tiempo natural para que se olvide un poco lo sucedido, y sirva solo para mayor precaucion en el porvenir, y para volver otra vez á reanudar los tratos que por ese motivo quedan interrumpidos.

Pero en fin, yo lo declaro francamente, sentiria muchísimo que por este fracaso en que rarísima vez han dejado todas las empresas de incurrir, ó si no por este fracaso, que la palabra tiene demasiada significacion, por este accidente, empresas de porvenir y empresas que habian dado ya pasos importantes en el camino de establecer factorías nacionales en aquellos territorios, abandonaran su propósito. Lo sentiria profundamente, y por parte del Gobierno, mientras yo tenga la honra de presidirlo, nada se ha de hacer ó dejar de hacer, qué pueda producir en ellas (de las sociedades hablo) semejante desaliento. Yo estoy dispuesto, creyendo interpretar los sentimientos de la Cámara, y desde luego ajustándome á los propósitos elevados de S. M. el Rey, á redoblar la proteccion, si es posible, en los límites de la proteccion misma. Y si la sociedad está dispuesta á reparar allí lo que se ha destruido, á llevar allí nuevos capitales y á continuar sus obras (aun cuando yo creo que con alguna precaucion de parte de sus mismos agentes é individuos y con alguna pequeña obra provisional antes de hacerse las definitivas, se hubiera evitado lo que ha sucedido), el Gobierno está dispuesto tambien hasta asegurarles el territorio que necesiten, por la fuerza, mientras ellos establecen sus factorías. (*Muestras de aprobacion en todos los lados de la Cámara.*)

Es todo cuanto tengo que decir.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Yo me felicito mucho de haber promovido esta cuestion, y de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros se haya dignado venir á contestarme (*El Sr. Presidente del Consejo de Ministros*: Era mi deber), porque los términos en que lo ha hecho han sido por punto general satisfactorios para el que tiene la honra de dirigirse á la Cámara (*Varios Sres. Diputados de las minorías*: Para todos, para todos), y segun veo, para todas las oposiciones. De manera que aquí yo debo comenzar por dar las gracias á S. S., y siendo eco en este momento de todas las personas que están cerca de mí, solo tengo que decir que el Gobierno de S. M. puede contar con todo el apoyo de estas minorías para todas las medidas que tome en el sentido que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha expresado. (*Muy bien.*)

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Presidente del **CONSEJO DE MINISTROS** (Cánovas del Castillo): Me levanto meramente para decir lo que todos los señores que me escuchan comprenderian de sobra sin que lo dijese, pero al fin, deber mio es decirlo, y es, que nada puede fortificar más mi ánimo en este caso, que las patrióticas demostraciones de las personas que en otras ocasiones no están conformes con la política del Gobierno que tengo el honor de presidir; porque naturalmente, esas demostraciones viniendo de su parte, y por lo mismo que ordinariamente SS. SS. difieren de la política del Gobierno, tienen para este caso particular y como tes-

timonio de la unanimidad de los sentimientos de la Cámara entera, mucho mayor importancia.

Creo que además producirán esas demostraciones, y esto es más importante á mis ojos, el efecto de alentar á esa empresa y de demostrarla que teniendo detrás, en la medida conveniente, á todo el país sin distincion de opiniones, puede con toda confianza lanzarse á nuevos esfuerzos.

Y ahora ya, aun cuando en esas demostraciones dictadas por tan altos y nobles móviles é inspiradas por el sentimiento de la Patria, que en nosotros se sobrepone á todo, nada tenga que hacer mi persona, como al fin he sido yo quien ha tenido la honra de dar las explicaciones, y estas explicaciones han sido aprobadas de la manera que todo el mundo ha visto, no puedo ménos de darme por muy satisfecho, y dar las más expresivas gracias á todos los lados de la Cámara.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Lopez Puigcerver.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Para rogar al señor Ministro de Fomento se sirva enviar los expedientes de los ferro-carriles de Linares á Puente-Genil, y de Cádiz á Málaga. Habiéndose presentado un proyecto de ley relativo al primero, la Comision encargada de dar dictámen ha solicitado la remision de esos dos expedientes, sin que hasta ahora se haya conseguido que lleguen á la Secretaría del Congreso; y yo ruego al Sr. Ministro de Fomento que dé las órdenes oportunas para que se remitan, á fin de que la Comision pueda evacuar su cometido.

Ruego tambien al Sr. Ministro de Fomento remita el expediente de la carretera de Infiesto á Lastras, provincia de Oviedo. En este expediente parece que se han omitido los trámites de la ley, pues no solo, segun dice la prensa, el Sr. Ministro de Fomento se ha separado del dictámen de la Junta consultiva del ramo, en lo cual estaba en su perfecto derecho, sino que ha omitido tambien el requisito de la informacion que es necesaria antes de aprobar estos planes y sacar á subasta la carretera á que se refieren; informacion que la ley exige que se haga, oyendo á todos los pueblos interesados en dicha carretera. Yo ruego al señor Ministro de Fomento que remita el expediente, y le ruego tambien que si es cierta la indicacion que hace la prensa de haberse omitido ese trámite, y si su señoría no considera tan urgente la subasta de ese camino, le ruego que la suspenda hasta que se llene ese requisito, ó por lo ménos hasta que las Córtes puedan examinar el expediente y los Sres. Diputados hacer acerca de él las observaciones que estimen oportunas.

Y por último, voy á dirigir otro ruego al Sr. Ministro de Hacienda, que no está en el banco azul, por lo cual suplico á la Mesa se sirva ponerle en su conocimiento, y es, que remita una nota de lo que ha ingresado en el Tesoro en el último ejercicio, relativo á la participacion que el Estado tiene en los aprovechamientos forestales de los pueblos, expresando el concepto por el cual se ha formalizado el ingreso en el Tesoro.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Por el ruido que habia en la Cámara durante la pregunta del Sr. Lopez Puigcerver, no han llegado hasta mí todas las palabras que S. S. ha pronunciado, pero han llegado las suficientes para que pueda contestar de la manera que creo desea S. S., á su pregunta.

Yo no tengo inconveniente, sino mucho gusto, en traer á la Cámara todos los expedientes que me pidan los Sres. Diputados, y abrigo la confianza de que en aquellos que vengan aquí exigidos por algun Sr. Diputado, en la creencia de que en ellos se ha podido faltar á la ley, no verán SS. SS. la confirmacion de sus esperanzas ó de sus temores. Pero á lo que siempre me he negado, y me seguiré negando, es á que, porque ejerciten los Sres. Diputados el derecho de pedir expedientes, sufran éstos en sus trámites dilacion de ninguna especie.

Así, pues, tendré mucho gusto en traer el expediente de la carretera de Infiesto á Lastres, y no á Lastras, como S. S. ha dicho por una equivocacion muy natural, y verá S. S. cómo no se ha faltado á la ley en ninguna de sus partes en ese expediente, y cómo la variacion á que S. S. ha aludido, es una variacion inspirada en altos intereses del país que recorre dicha carretera. Lo mismo digo de otros expedientes relacionados con proyectos de ley: no tengo inconveniente, y lo he demostrado prácticamente en otras ocasiones, en poner en conocimiento de los señores Diputados todos aquellos datos que necesiten para el mejor esclarecimiento de las cuestiones, sin comprometerme, porque no estaria en mi mano el hacerlo, y seria sentar un precedente funesto, el que los expedientes vengan á la Cámara sin que estén resueltos. Y lo mismo digo respecto de otros que están en tramitacion y que han de tener resolucion en breve, y la cual se entorpeceria si los enviara á la Cámara; sin embargo de que por mi parte estoy dispuesto á ponerlos á disposicion de todos y cada uno de los señores Diputados.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Doy gracias al señor Ministro de Fomento por la oferta que ha hecho de remitir inmediatamente los expedientes que yo le he rogado envíe al Congreso; y siento que no haya accedido al otro ruego que al tiempo de pedir estos expedientes hice á S. S.

Yo creo que no se debe detener nunca la marcha de los expedientes administrativos cuando puede haber algun perjuicio grave, ó cuando pueda entorpecer la resolucion de los mismos la dilacion que sufren los expedientes cuando, para conocerlos, los Sres. Diputados solicitan que se remitan al Congreso.

Pero el ruego que dirigia al Sr. Ministro de Fomento estaba concebido en tales términos, que yo creo que podia haber accedido á él el Sr. Ministro sin que por esto se siguiera perjuicio ninguno al servicio. Yo decia á S. S.: ¿es cierto ó no que se ha acordado la alteracion de esa carretera, en primer término contra el dictámen de la Junta consultiva, y en segundo término omitiendo un requisito que la ley exige? Si no existe la omision, yo me alegraré mucho, y yo me alegraré, cuando examine el expediente, poder rectificar la idea equivocada que algunos periódicos y algunos particulares han hecho llegar á mí; pero mi ruego era hipotético. Yo decia á S. S.: en la hipótesis de que se haya omitido esa informacion, y añadia además, y no sea tan urgente la subasta, que se causen

perjuicios graves, ¿está S. S. dispuesto á suspender la subasta hasta tanto que se cumpla ese requisito que la ley quiere que se llene como garantía de acierto y como garantía de los intereses generales del país? Esta era mi pregunta. ¿Se ha omitido ó no el requisito legal? Yo no lo sé, y S. S. ni lo ha confirmado ni lo ha negado. Y si se ha omitido ese requisito legal, ¿está dispuesto S. S. á que se subsane antes de que se celebre la subasta? Esta era mi pregunta.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Veo que por culpa mia y por mi desgracia no me ha entendido antes el Sr. Puigcerver. Le habia manifestado, y confirmo ahora nuevamente, que tengo la pretension, que no me parece exagerada, de no apartarme de ninguna prescripcion legal en el ejercicio de los deberes de mi cargo; y por tanto, en el expediente á que S. S. se ha referido, como en los demás, creo haberme ajustado terminantemente á los preceptos de la ley; y como no tengo derecho á que S. S. me crea bajo mi palabra, tendré el gusto de traer el expediente, para que S. S. lo examine. Ahora, á lo que no puedo comprometerme á hacer, es á aplazar la subasta hasta que S. S. se entere, porque, como su señoría comprende, seria un medio muy fácil y muy práctico de entorpecer toda clase de subastas; y aunque en la que se trata es tan sumamente insignificante y pequeña, como que es un trozo de una carretera ya en gran parte construida; aunque claro está que todos conocen que en ella no puede haber intereses particulares puestos en juego cuando se trata de este pequeño trozo, y aunque es evidente que la variacion ha sido introducida á peticion de los moradores de la más rica parroquia, que quedaba sin ningun género de comunicacion para extraer sus frutos; aunque no hay ningun interés general ni particular lastimado, ¿quién me dice á mí que no puede haber un interés egoista, individual, estrecho, que quisiera que la carretera pasara por sus fincas ó por establecimientos particulares suyos, y que viéndose completamente desposeido de apoyo en otra region, viniera á ampararse del derecho que tienen todos los Diputados de pedir un expediente para estudiarle, y de esa manera se paralizase la subasta?

Pues sin que yo diga que esto suceda en el caso presente, no me negarán los Sres. Diputados que ese caso pueda suceder; y claro está que á mí me conviene no sentar precedentes de este género, y dejar á salvo no solo mis derechos, sino los de mis sucesores; y por eso digo que tendré mucho gusto en traer el expediente para que S. S. se entere, pero no puedo prometerle en manera alguna suspender la subasta de ese trozo de carretera.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: El Sr. Ministro de Fomento no me ha entendido bien, sin duda porque yo no me he expresado con la claridad necesaria; porque á haberme entendido, no hubiera hablado S. S. de intereses particulares y me hubiera dado una respuesta más concreta.

Yo decia únicamente: la prensa afirma que de las garantías que exige la ley para que se hagan bien estas variaciones en los trazados, una es la audiencia de la Junta consultiva, y el dictámen de esta Junta es contrario á la resolucion de S. S., y otra es la audiencia de los pueblos, garantía que S. S. ha omitido. Pues si es cierto que se ha omitido la segunda garantía, y á esto no me ha contestado S. S., y si es cierto que con arreglo á la ley no se puede omitir, ¿está dispuesto S. S. á subsanar esa falta y á suspender la subasta, no hasta que yo me entere del expediente, sino hasta que se haga esa subsanacion? Su señoría puede decir muy bien si se ha omitido ó no se ha omitido ese requisito; si no se ha omitido, es decir, si S. S. ha cumplido todos los trámites legales, en ese caso carece de base mi pregunta, y S. S. puede hacer que se verifique la subasta; pero si se ha omitido ese requisito, que es de ley que se cumpla antes de la subasta, ¿por qué no ha de acceder S. S. á que la subasta se suspenda? ¿O es que S. S. entiende que no es de ley la audiencia de los pueblos? ¿O es que su señoría afirma que no está conforme con esa interpretacion de la ley? Pues le basta decir sí ó no.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): En efecto, como habrá podido ver el Congreso, la última pregunta del Sr. Puigcerver es enteramente distinta de la que me habia hecho. Hasta ahora me venia preguntando por un expediente en el que se habia faltado á las prescripciones terminantes de la ley, y me habia pedido que trajera aquí ese expediente y que suspendiera la subasta hasta que S. S. se enterase: ahora, de lo que se trata es de la inteligencia de ciertos artículos de la ley; y sobre esto no le digo á su señoría sino que no teniendo á la vista el expediente sobre variacion de un pequeño trazado de carretera, no puedo entrar en ese género de contestaciones; y hago á S. S. estas afirmaciones, con las cuales el más escrupuloso puede darse por satisfecho: primera, que no se ha faltado á ninguno de los requisitos de la ley; y segunda, que traeré el expediente á la Cámara el primer dia de sesion. Me parece que con estas dos afirmaciones puede darse por satisfecho el Sr. Puigcerver. Si quiere otras, yo, francamente, voy siendo, aunque poco, algo viejo en el Parlamento para conocer á la legua lo que significan emboscadas de cierto género y preguntas de cierta manera, á que se pueden prestar las infinitas variantes de los artículos de cada ley; pero repito que S. S. tendrá aquí el expediente cuando se reanuden las sesiones, y mientras tanto, tiene la afirmacion de que no se ha faltado absolutamente á ninguna prescripcion legal.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LOPEZ PUIGCERVER**: Tengo, no diré que rechazar, pero sí que protestar contra el sentido que pudiera darse á ciertas frases del Sr. Ministro de Fomento, que ha hablado de las emboscadas que en los artículos de la ley pueden encerrarse. Yo he venido aquí á hacer con toda lealtad una pregunta concreta al Sr. Ministro de Fomento, y he dicho: en tal expediente se ha faltado á la ley, y se ha faltado por prescindir de este requisito que señala tal artículo. Y he añadido: yo no sé si es cierto lo que ha dicho un periódico bastante sério, y fundándome en la hipótesis de que sea exacto, pregunto: ¿está dispuesto el Sr. Ministro á hacer que se cumpla ese artículo de la ley

en este caso particular? Creo que en esto no ha habido posibilidad de obtener por sorpresa, de la que soy incapaz, declaraciones de S. S.

No se trata ahora de examinar el expediente ni de discutirlo; se discutirá cuando estando el expediente sobre la mesa, los Sres. Diputados puedan ver las razones que S. S. ha tenido para no conformarse con el parecer de la Junta consultiva de caminos; ahora se trata de una cuestion de ley, y yo preguntaba: ¿exige la ley que se abra una informacion antes de acordar estos cambios? ¿Sí ó no? Esta es una cuestion de ley. Y decia S. S.: si el organismo exige, si en el expediente se ha omitido, S. S. añadia: entonces no considero que hay perjuicio irreparable en llenar ese requisito legal antes de la subasta. ¿Está S. S. dispuesto á hacer que ese requisito se llene? ¿Qué habia aquí que pudiera interpretarse en el sentido que S. S. quiere interpretarlo? ¿O es que, sin duda alguna, entiende que cuando los Diputados hablan de determinadas provincias, pueden herir la susceptibilidad de alguna persona, para obtener respuestas que no tienen absolutamente aplicacion al caso concreto?

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): La susceptibilidad de los señores de la oposicion va indudablemente cada dia en aumento; hasta á mi amigo el Sr. Puigcerver le molesta ya la palabra *emboscada*, que en la estrategia parlamentaria ha sido siempre lícita y aplicable. Yo no sé qué nombre dar á esas preguntas, algunas de las cuales llevan sus precedentes, otras llevan sus consiguientes, y otras se van desenvolviendo á medida que se sucede el modo de exponerlas. Su señoría ha repetido ahora la pregunta que ha hecho, y yo le vuelvo á dar la misma respuesta. No se ha faltado absolutamente á ninguna terminante prescripcion de la ley. El dia primero que se abran las sesiones, tendrá S. S. el expediente sobre la mesa, para demostrar si he faltado en algo, y aquí estaré dispuesto á contestar la interpelacion que su señoría explane en su caso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Voy á dirigir una pregunta y un ruego al Sr. Ministro de Ultramar, y al efecto he de exponer ligeramente los fundamentos de esta pregunta y de este ruego.

Todos estamos conformes en que allá en Oceanía tenemos para el porvenir un gran imperio colonial, y que aun en nuestros dias la riqueza de aquellas islas ha tomado un incremento maravilloso, hasta el punto de que siendo en 1840 el importe total de su movimiento mercantil de 5 millones de pesos, en nuestros dias, en el año 1883, ha ascendido solamente en la exportacion de productos del país á cerca de 30 millones de pesos.

El cuadro era muy satisfactorio hace un año; pero es el caso que en el año pasado, este movimiento ascendente de la exportacion, no solo no ha seguido, sino que ha sufrido una gran baja, una baja de consideracion, porque siendo el total importe de la exportacion del año 1883 de cerca de 30 millones de pesos, en el año 1884 ha quedado reducido á ménos de 20 millones; es decir que ha sufrido una baja de la tercera parte de su importe; siendo de notar que los azúcares son los que han sufrido más baja en la exportacion; ó mejor dicho, los que representan toda esta baja son, en primer lugar, casi en su totalidad, el azúcar, y despues el tabaco. Pues bien; atribúyese por personas de aquel país, por personas que se dedican al estudio de aquellos asuntos, atribúyese esta baja del año 1884 á la pretericion que han sufrido los productos de las islas Filipinas en algunas disposiciones económicas adoptadas por el Gobierno de S. M. muy recientemente; y una de estas pretericiones es la que ha sufrido en el tratado que se está negociando con los Estados-Unidos, tratado que si bien no está ratificado, para que se ratifique se ha formulado. Por este tratado, el azúcar de las Antillas debe entrar libre de todo derecho en los Estados-Unidos, en cuyo caso obtendrá una ventaja con la cual ya no podrá luchar el azúcar de Filipinas, porque además de la distancia y de los mayores gastos que por esta distancia sufre, tendrá esta desventaja de que ha de pagar los derechos de importacion.

Yo creo que el Gobierno no se ha fijado en un punto muy importante en esta materia, y es, que esos puertos de los Estados-Unidos, ese mismo mercado que es para los azúcares de las Antillas, es el mercado principal de los azúcares de Filipinas, tanto que la exportacion de azúcares de Filipinas, se hace por punto general á los Estados-Unidos, lo mismo á los puertos del Atlántico que del Pacífico, y en el año 1883, siendo la exportacion total de azúcar de Filipinas de 3 millones y medio de picos, medida que allí se usa, 2 millones y medio fueron exportados para los Estados-Unidos.

Como el Sr. Ministro de Ultramar tendrá conocimiento de este punto, yo extraño que al tratarse de las negociaciones que tuvieron lugar para celebrar el tratado con los Estados-Unidos no se haya tenido presente el perjuicio que habian de sufrir los azúcares de Filipinas, tanto más cuanto que me parece costaria mucho trabajo el conseguir para la importacion de esos azúcares de Filipinas en los Estados-Unidos las mismas ventajas que se han obtenido para los azúcares de las Antillas.

Pues luego viene otro punto, que es el decreto por el cual se ha eximido de derechos de importacion á los azúcares de las Antillas á su entrada en la Península. En ese decreto tambien han sufrido un olvido los azúcares de Filipinas, sin que yo comprenda por qué motivo le han sufrido, porque alguna razon que he oido dar sobre el particular no me parece bastante satisfactoria. El hecho es que en la ley de relaciones comerciales se tuvo muy buen cuidado de decir que los derechos que pagaran los azúcares de las islas Filipinas fueran de la quinta parte de lo que devengaran los azúcares de las Antillas, y ahora, por esta reforma de ese decreto de Octubre de 1884, resulta que los azúcares de Filipinas siguen pagando derechos de importacion, mientras que los azúcares de Cuba y Puerto-Rico no pagan ninguno.

Pues bien; por estos antecedentes, yo ruego al señor Ministro de Ultramar se sirva decirme si está dispuesto, en lo que esté dentro de sus facultades, á poner remedio á este mal, y en lo que no esté dentro de las atribuciones del Ministerio de Ultramar, si está dispuesto á hacer todas las gestiones que sean necesarias para que pueda desaparecer esta injusticia, esta desigualdad, esta diferencia económica en la parte

que se refiere á los azúcares de Filipinas. Esto era lo que deseaba decir.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Voy á contestar en breves frases al discurso del Sr. Diputado Azcárraga, que inspirándose siempre en el vivo deseo del desarrollo de la riqueza de Filipinas, no pierde ocasion de venir aquí á exponer todo aquello que entiende conveniente á ese mismo desarrollo.

Su señoría ha hecho mencion del hecho, desgraciadamente cierto, de la baja en la exportacion de frutos, y singularmente del azúcar de las islas Filipinas en el presente año, atribuyéndolo á dos causas principales. La una es el no haber alcanzado los azúcares de Filipinas las franquicias concertadas en el proyectado tratado con los Estados-Unidos, y la otra es el no haberse decretado la libertad del pequeño derecho arancelario que pagan á su entrada en la Península, á ejemplo de lo que se ha hecho con los azúcares antillanos.

Séame permitido ante todo manifestar á S. S. que no puedo convenir en que las causas de la baja en la exportacion á que S. S. se refiere sean estas dos. No puede serlo la primera, ó sea la no inclusion de los azúcares de Filipinas en el tratado de comercio, porque el convenio con los Estados-Unidos no es todavía un hecho consumado, y por consiguiente, no ha podido producir consecuencias en la explotacion del fruto más preciado del Archipiélago Filipino. Respecto á la segunda de las causas dichas, paréceme que por ser tan reciente la libertad de derechos arancelarios, y por ser la importacion del azúcar filipino en la Península tan escasa, que no pasa de 8 millones de kilógramos, no puede considerarse tampoco que la conservacion del derecho de introduccion haya producido de una manera inmediata y directa el hecho lamentable á que S. S. se ha referido. Este fenómeno hay que buscarlo en otras causas, hay que buscarlo en las condiciones generales que tiene el azúcar en los mercados europeos, y en una série de concausas económicas que no es este el momento de enumerar y que S. S. sabe tan bien como yo.

Cúmpleme, sí, manifestar al Sr. Azcárraga que en tanto en cuanto pueda la legislacion aduanera contribuir al desarrollo de la exportacion de ese artículo, otro tanto se reformará. El Consejo de Filipinas, celoso promovedor de los intereses del Archipiélago, llamó mi atencion no hace muchos meses acerca de la conveniencia de procurar que en el tratado de comercio con los Estados-Unidos figurara el azúcar filipino, y acerca tambien de la conveniencia de suprimir el derecho arancelario de la Península. Sobre esto he dirigido comunicaciones á los Ministerios de Estado y de Hacienda, como era mi deber, teniendo la satisfaccion de manifestar á S. S. que el Ministerio de Estado está dispuesto á aprovechar cualquier circunstancia favorable que se presente, para que ese azúcar tenga un lugar, bien en el tratado concertado ya en Madrid, bien en otro tratado adicional que hacerse pueda. Su señoría sabe que la extension de los tratados no depende de la voluntad de uno de los Gobiernos, y que hay que aprovechar circunstancias favorables para que en sus beneficios tengan cabida aquellos frutos que se desea proteger; pero hasta ahora, cualesquiera que sean las aspiraciones de algunas partes del territorio americano á favor de esa inclusion, lo cierto es que todavía no se ha hecho aquel Gobierno órgano de esas aspiraciones; y cuando llegue, el momento no dudo que el Ministro de Estado, que tiene dadas instrucciones acerca de ello á nuestro representante, se apresurará á gestionar en ese sentido.

Por lo que hace á la no inclusion del azúcar filipino en el decreto de Octubre del año anterior, no ha sido ciertamente intencional; esto es, no se ha excluido del decreto intencionalmente, no se ha excluido por no favorecer, y mucho ménos por perjudicar á ese artículo. Lo que hay es que el Gobierno de S. M. ha creido que la ley de autorizaciones no le facultaba para hacer objeto de la supresion de derechos arancelarios á otros azúcares que á los antillanos; ha creido que su accion estaba limitada á estos azúcares; pero yo sé que el Sr. Ministro de Hacienda, yo sé que el Sr. Cos-Gayon tiene pensado presentar á la Cámara un proyecto de ley á fin de hacer extensiva al derecho arancelario que paga el azúcar filipino, escaso y todo como es, la supresion de que han sido objeto los azúcares de las Antillas.

Concluyo manifestando al Sr. Azcárraga que todo cuanto esté en la potestad del Ministro de Ultramar, no solo para favorecer los frutos filipinos en su exportacion, sino para todo lo que se refiera al territorio filipino, otro tanto hará. El Ministro de Ultramar, que, háyase dicho lo que se quiera en la tarde de hoy respecto al abandono en que se halla el Archipiélago Filipino, procede con actividad en todas las reformas que tiene en estudio para mejorar la legislacion; que ha sustituido los antiguos y viejos impuestos por el impuesto de cédula personal, si bien en esto no ha hecho más que seguir las huellas de sus dignos antecesores; que procura fomentar las obras públicas, y acaba de enviar allí para dirigirlas á ingenieros militares, irá haciendo todo aquello que el progreso de los tiempos aconseje y el estado de los presupuestos permita. En este sentido, no solo no me son molestas las observaciones de los Sres. Diputados, sino que admitiré con gusto todas aquellas que vengan á auxiliar mi accion.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: No decia yo literalmente que la causa de haberse producido esa baja en la exportacion de los productos de Filipinas fuera el abandono de estos productos con relacion á sus similares de las Antillas. Decia que algunas personas que se ocupaban de esos asuntos atribuian á esta causa esta baja en la exportacion. Pero sí he de decir que puede haber influido perfectamente; porque aunque el tratado no esté firmado, desde el momento que se anunció el propósito del Gobierno de promover ese tratado, que fué á principios del año pasado, esto tenia que influir en las operaciones mercantiles, porque se contaba con que el tratado se habia de llevar pronto á efecto.

Pero en esta parte me da una contestacion muy satisfactoria el Sr. Ministro de Ultramar, y creo que se leerá con mucho gusto, aun en Filipinas mismo, lo de que el Sr. Ministro de Estado se propone aprovechar la ocasion que crea más oportuna, para ver de conseguir, por medio de otro tratado, ó como una adicion á ese tratado mismo, que los azúcares de Filipinas lleguen á disfrutar las mismas ventajas que en ese trata-

do se conceden á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico. Pero sin que esto quiera decir que yo ponga en duda ni un momento el celo de S. S. en todo lo que se refiere á las gestiones que le son propias, creia yo que aunque la autorizacion que se daba por las Córtes se referia solo á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, en esa autorizacion que dan las Cámaras, paréceme á mí que el Gobierno, teniendo presentes estas reformas que he dicho, podia haber hecho que la autorizacion se extendiera, no solo á los azúcares de Cuba y Puerto-Rico, sino á los de Filipinas. Porque muchas veces en la Cámara no se tienen todos los datos á la vista para juzgar con exactitud una cosa; pero como los Ministros tienen en su departamento todo lo necesario para juzgar, creo yo que en este asunto el Gobierno, al mismo tiempo que hace un gran beneficio á Cuba y á Puerto-Rico, podia hacerlo á Filipinas.

Y vuelvo al segundo punto, que es aquel que se refiere á considerar de menor importancia para los azúcares de Filipinas el mercado de la Península que el mercado de los Estados-Unidos. De todas maneras, hay que establecer las facilidades necesarias para que alguna vez, así como en el extranjero hay gran número de fábricas de refino de azúcar, las haya aquí, en Cataluña ó en Valencia, cuyos puntos tienen un constante tráfico de buques de vapor con Filipinas, y que trayendo de retorno el azúcar á cambio de las manufacturas que llevan allí, podian introducir y generalizar en la Península el consumo del azúcar de Filipinas en lugar del de remolacha. Sobre este punto su señoría tambien me ha dado una contestacion que debe ser satisfactoria para aquellas islas, porque al ménos es una esperanza de que en breve plazo se pongan al mismo nivel los azúcares de Filipinas que los de Cuba y los de Puerto-Rico, y este era el objeto principal de esta pregunta que he dirigido á S. S. Y al mismo tiempo que repito que nada de esto quiere decir que haya yo puesto en duda el celo de S. S. en todo lo que se refiere á los ramos de su departamento, quiero tambien que sea alguna esperanza y alguna seguridad de que cuanto antes se han de llevar á efecto esas medidas que han de dar estos resultados. Porque aun cuando esta baja de la exportacion de los productos de Filipinas no fuera influida por estas medidas, es por lo ménos conveniente por muchas razones, aparte de esto, facilitar á Filipinas el mercado de los Estados-Unidos, porque es, como he dicho antes, donde va casi todo el azúcar de Filipinas.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENDE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Doy gracias por la cortesía con que me trata, al Sr. Azcárraga, y ella me empeña á contestar á S. S. en los mismos términos. Pero S. S. no puede ménos de conocer que no siendo yo el Ministro que ha de presentar á la Cámara el proyecto de ley suprimiendo el derecho arancelario del azúcar filipino en la Península, sino el Sr. Ministro de Hacienda, y no siendo yo el que ha de dirigir las negociaciones que han de dar el beneficio del proyectado tratado con los Estados-Unidos al ázúcar de Filipinas, no puedo ofrecer á S. S. más que mi buena voluntad y mi ayuda, y de ésta puedo dar á S. S. seguridad completa.

Una inculpacion me ha dirigido S. S., reducida á que como Ministro de Ultramar no hube de influir en la Comision de la llamada ley de autorizaciones para que sus beneficios se extendiesen al azúcar de Filipinas. Pues bien; yo he de confesar al Sr. Azcárraga una cosa, y es, que la constitucion de aquella Comision, la época en que se reunió, la urgencia de sus trabajos, no invitaban á ampliar su cometido á otra cosa que á la materia y á las cosas de las Antillas. Yo, sin embargo, vuelvo á repetir á S. S. que estoy dispuesto, en la esfera de mi competencia y dentro de los límites de mi accion, que es escasa, á que cuanto antes se realicen los beneficiosos propósitos á que su señoría ha hecho referencia, y que he manifestado que abriga todo el Gobierno, en cuanto se relaciona con la prosperidad, el adelanto, el progreso y la riqueza de aquel que el Sr. Azcárraga ha hecho bien en llamar futuro Imperio, que tal nombre merece por su extension, por su poblacion, por su riqueza, y por su situacion en medio de dos continentes, que con razon y con justicia viene llamando hace mucho tiempo la atencion de todos los Ministerios y de todos los Ministros de Ultramar que se suceden en este banco.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: En una de las sesiones anteriores tuve el honor de dirigir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia un ruego, referente al estado lamentable en que se encontraba la administracion de justicia en el partido judicial de Don Benito; y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, celoso por que la administracion de justicia se desarrolle legalmente en todas partes, me ofreció que nombraria á la mayor brevedad un juez para Don Benito. La circunstancia de que el juez propietario de Don Benito no se encuentra ya en la situacion legal en que se encontraba el dia que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me ofreció nombrar otro, me obliga á suplicarle que se sirva manifestar si continúa en la misma opinion y piensa nombrar un juez para este partido, que no tenga los inconvenientes que el propietario, ó si cree que éste no está ya incapacitado por haberse sobreseido la causa contra él incoada.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): No me es conocida todavía de una manera completa la verdadera situacion legal del juez de Don Benito, si bien tengo noticias de que la Audiencia ha dictado resolucion, y la ha notificado á las partes, en la querella contra él entablada, é ignoro si se ha entablado algun otro recurso que pueda mantener la duda sobre su situacion legal.

Pero de todas suertes, entiendo yo que en interés de la opinion en aquel distrito, en el que se va á verificar una nueva eleccion, debe ser presidida ésta por un funcionario que ejerza, como ofrecí al Sr. Montilla, el cargo de juez en propiedad y en condiciones que no solo aseguren la más completa imparcialidad, sino que para todo el mundo no pueda ofrecer ninguna duda en este importante extremo.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Tengo entendido que los que mantenian la querella contra el juez de Don Benito

piensan usar de todos los medios y recursos que les concede la ley, para que se esclarezcan los hechos que han motivado su denuncia; hechos casi confirmados por la discusion que hubo aquí con motivo del voto particular respecto á esa acta y por uno de los considerandos de la sentencia del Tribunal de Actas graves, en el cual se consideraban tales hechos de igual manera. Por eso estoy seguro de que el señor Ministro de Gracia y Justicia nombrará un juez para Don Benito, porque el que en este momento es el propietario no podrá funcionar en algun tiempo en virtud de esos recursos que se van á entablar.

Además me propongo, y desde luego lo anuncio á S. S., rogarle que remita al Congreso un testimonio de la causa, para estudiar los fundamentos de hecho y de derecho en que se ha apoyado la Audiencia de Don Benito para sobreseer en la querella intentada contra el juez de aquel punto. Llamo la atencion del Sr. Ministro sobre este hecho, para que estudie la manera de organizar la Audiencia de Don Benito, cuyo estado es bastante deficiente para la recta administracion.

Seguro como estoy del nombramiento del juez, y como me propongo, y para eso tengo pedido ya á su señoría un testimonio de esa causa, explanar una interpelacion sobre la administracion de justicia en general y sobre el ejercicio de la gracia de indulto, en aquel dia será ocasion oportuna para discutir hasta dónde y en qué forma se han ejercido ciertas influencias para que se dictara el auto de sobreseimiento á que me he referido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muñoz Vargas tiene la palabra.

El Sr. **MUÑOZ VARGAS**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion; y no estando presente, suplico á la Mesa tenga la bondad de comunicarle el ruego, que se refiere á la situacion del pueblo de Segorbe, donde falta la mayor parte de los concejales, donde no hay alcalde hace seis meses, donde el teniente alcalde no ha expuesto durante la primera quincena de Diciembre las listas electorales, donde no se ha hecho el censo con arreglo á lo que previene la ley.

Ruego, pues, á la Mesa que se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro mi ruego.

El Sr. **SECRETARIO** (Conde de Sallent): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion el ruego del Sr. Muñoz Vargas.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Labra tiene la palabra.

El Sr. **LABRA**: Me acaban de decir que la sesion de esta tarde será la última de este período legislativo; de suerte que, á pesar del estado de mi salud, muy quebrantada, y de mi propósito de aplazarlas, no tengo más remedio que dirigir algunas preguntas y excitaciones á varios Sres. Ministros. De esta suerte, en este período de vacaciones podrán venir á la Cámara algunos datos que se relacionan con asuntos de Ultramar, de lento y quizá no fácil despacho.

Al Sr. Ministro de Gracia y Justicia tengo que rogarle se sirva enviar al Congreso una lista de los recursos de casacion sentenciados y de las casaciones decretadas por las Salas primera y segunda del Tribunal Supremo de Justicia, lo mismo respecto de las Audiencias de la Península que de las Audiencias de Ultramar, comprendiendo el plazo de estos tres años últimos. Yo desearia que en esta nota se especificase de una manera clara cuáles eran las casaciones que habia dictado el Tribunal Supremo con motivo de los fallos de las Audiencias de Cuba y Puerto Rico, por un lado y separadamente; y por otro, con motivo de las sentencias de Audiencias tan ocupadas (y donde hay negocios de primera importancia) como las Audiencias de Barcelona y Valladolid, y aun la misma de Madrid. Este dato es para mí de mucha estima, porque adelanto al Congreso que se edificará del resultado en vista de los negocios de Ultramar despachados por el Tribunal Supremo, y observará con qué frecuencia y con cuánta razon se han casado sentencias de aquellos tribunales. Esto, unido á algunos datos particulares que yo tengo, y que traeré á la Cámara para ilustracion de la misma, servirá para que se forme exacto juicio sobre la necesidad en que está el Gobierno de tomar sérias medidas respecto á la administracion de justicia en aquellas apartadas provincias. No adelanto otra opinion, pero sí preciso mi propósito de sacar las conclusiones debidas á esos datos, de carácter oficial.

Yo profeso la opinion de que todos los debates que se verifican en esta casa, y sobre todo los debates que se entablan sobre asuntos lejanos y difíciles, y que por la misma lejanía ó su especialidad no están al alcance del comun de las personas que siguen con cierto interés los asuntos políticos; yo profeso, repito, la opinion de que hay que limitar mucho la controversia sobre la exactitud de los hechos, por lo cual hay que poner una gran intencion en que éstos sean unánimemente aceptados, discutiéndose preferentemente, cuando no de un modo exclusivo, su sentido y su apreciacion. De otro modo, el espíritu se pierde en el detalle, y las cuestiones fundamentales quedan oscurecidas ú olvidadas en el debate. De aquí mi propension constante á discutir los actos de los Gobiernos sobre documentos indubitables y á solicitar la presentacion de expedientes y datos absolutamente oficiales para ventilar los problemas sobre hechos que el Gobierno mismo afirma, aun cuando esto me proporcione la desventaja de luchar siempre en el terreno del adversario.

Por esto mismo adelanto al Sr. Ministro de Ultramar la noticia de que he de pedirle algunos documentos importantes sobre el estado político, económico y administrativo de Cuba, porque tengo el propósito de explanar una interpelacion en un plazo breve, sobre la situacion delicada, cada vez más grave, de aquella Antilla, sobre todo en vista del resultado probable de las sesiones extraordinarias que celebra en estos momentos el Senado de Washington y la actitud del Gobierno americano frente al ya famoso tratado de comercio.

Pero no trato ahora de señalar esos documentos; me lo impiden la circunspeccion exquisita con que vengo considerando el estado de Cuba, y la conducta del Gobierno desde el mes de Julio último, así como el ignorar que hoy se suspendian las sesiones, por lo cual no he podido traer la nota circunstanciada de los documentos y datos que solicito. Quédese, por tanto, sobre el tapete el asunto y despues de vacaciones veremos de precisar algo.

Ahora voy á otra cosa más sencilla y quizá de mayor urgencia. Señores Diputados, entre las novedades que se han llevado á las Antillas, sobre todo á la pequeña Antilla, se encuentra una desgraciadísima. Así como yo reconozco que las elecciones de Cuba tienen la inmensa desventaja de que en la ley electoral vigente allí, ley distinta de la de la Península, ley completamente parcial y atentatoria á la unidad de la representacion parlamentaria, ciertos elementos, los elementos liberales, autonomistas y democráticos, tienen ménos condiciones de lucha que otros elementos; de la propia suerte que reconozco esto (y para remediarlo presentaremos una proposicion pidiendo la aplicacion íntegra á aquellos países de la ley electoral de la Península, y por tanto, el principio fundamental en el órden político de la ley comun), reconozco de buen grado que en estas últimas elecciones, y más aún en las anteriores, se ha mantenido en la isla de Cuba cierta legalidad, cierto respeto al voto de los que tienen derecho á votar. Esta declaracion me autoriza para reconocer tambien que desgraciadamente no ha sucedido lo mismo en la isla de Puerto-Rico. Todo este espectáculo de coacciones, de violencias, de perturbaciones, que hacen de nuestros asuntos electorales en la Península un verdadero escándalo, á punto de llamar la atencion de los estadistas de todos los pueblos, todo esto se ha realizado en Puerto-Rico, y Puerto-Rico tiene ya su historia de protestas, de causas, de alborotos y de intervenciones reprensibles de jueces y delegados de las autoridades en la campaña electoral, incurriendo en grave responsabilidad.

De esta suerte se pudo dar el caso de que en aquel distrito que me ha hecho el honor de elegirme ahora y otras muchas veces, se cometiesen verdaderos atentados, hubiera abusos, tiros, cuchilladas dirigidas á los electores que me favorecian con su apoyo y á los jefes del comité que estaban á su lado, hasta el punto de tener que defenderse con sillas dentro del mismo local, de la acometida de un hombre, pintada la cara de negro, que enarbolando un puñal lo dirigió contra determinadas personas, teniendo la fortuna de escapar á la accion de la autoridad. La cosa llegó al punto de que cayese muerto un guardia de órden público que honradamente quiso cumplir con su deber, y que por último hubiera necesidad de suspender la eleccion por las violencias que allí se habian cometido. Todo esto sucedió en Yanco en Marzo ó Abril del año pasado.

Pues bien, señores; abrióse causa sobre este asunto; el juez de primera instancia del distrito, persona á quien no conozco, y de quien no tengo la menor noticia más que de su celo é integridad, marchó directamente á la inquisicion de las causas y autores de estos delitos. Naturalmente, buscó donde se habia refugiado aquel hombre pintado de negro, buscó el sitio de donde habia salido el tiro, y cuando marchaba de esta suerte á la averiguacion del delito y á la captura del criminal, nos encontramos con una sorpresa: se acordó quitar á aquel juez el conocimiento del asunto, y se nombró á un magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico para que fuera inmediatamente á formar las diligencias. Desde aquel instante se concluyeron las pesquisas y no se habló más del hombre pintado de negro, no hubo nada respecto del tiro, y habiendo sucedido esto en el mes de Abril de 1884, vamos á entrar en el mes de Abril siguiente sin que se haya dado un paso en la causa criminal abierta con motivo de los sucesos electorales á que me refiero.

De otro lado hubo otra eleccion no ménos reñida, la eleccion de Aguadilla, la eleccion de un Diputado persona dignísima, merecedora por muchos conceptos de representar á aquel país, el Sr. Conde de Caspe, pero en cuya eleccion tuvieron efecto sucesos no ménos lamentables. Porque en ella interviene nada ménos que el juez de primera instancia, que expulsó de la sala á los electores, y llegó á expulsar al notario que levantaba acta de un desafuero, y á hacer entrar la fuerza armada en el colegio electoral, despues de haber suspendido arbitrariamente el acto. Inmediatamente se formó causa á instancias del notario y de varios electores, cuya causa duerme tambien el sueño de los justos, sin esperanza de que tenga resultados de ninguna especie para llegar á la pureza é integridad del régimen electoral ultramarino.

Pero al año, ahora mismo se realiza otra eleccion de diputados provinciales en el importante y liberal pueblo de San German, y se repiten las coacciones y los escándalos, figurando en la contienda no solo el alcalde, que apercibe la fuerza armada con grande aparato en la plaza de la Villa, sino el juez de primera instancia, decididamente hostil á uno de los partidos, segun querella criminal entablada contra aquel funcionario, y el promotor fiscal del distrito, que segun afirmacion propia, requiere al jefe de la Guardia civil para que no realice coaccion alguna, y se opone resueltamente al juez, acusándole de amenaza á la libertad electoral.

Yo no adelanto juicio alguno sobre la razon ó sinrazon de estas quejas. Ni quiero decir que el promotor fué excitado por las reclamaciones de los electores que se decian atropellados. Ni quiero exponer los fundamentos que segun cartas y artículos de periódicos de la localidad, éstos tenian para creerse amenazados. Me basta la denuncia de este grave escándalo; de la lucha de varios funcionarios públicos con motivo de una eleccion respecto de la cual se han formulado graves protestas, amen de una querella criminal contra el juez.

Pero ahora tengo que añadir que el promotor fiscal fué inmediatamente llamado á la capital de la isla, sometido á un expediente secreto, y suspenso de empleo, sueldo y sobresueldo; hechos todos de suma gravedad y que bastarian á dar color á la eleccion de San German. Además sé que el expediente ha venido al Ministerio de Ultramar y ya se ha resuelto.

Ahora bien; de acuerdo con lo que anteriormente he dicho, yo me permito suplicar al Sr. Ministro de Ultramar se sirva traer al Congreso el expediente incoado y ya resuelto sobre la conducta del promotor fiscal de San German, así como se digne tomar noticias respecto de los antecedentes y de la conducta del juez de San German y de la querella criminal entablada en Puerto-Rico contra este funcionario. Con estos datos veré de examinar y discutir las últimas elecciones de aquel importantísimo y liberal distrito, poniendo de relieve lo que allí merezca correctivo. No trato, por tanto, de discutir especialmente la conducta ó el derecho de tal ó cual funcionario; no aventuro juicio alguno respecto de lo allí sucedido y de las responsabilidades contraidas. Afirmo que allí ha tenido efecto un escándalo electoral en que han intervenido funcionarios públicos. Para precisar y argumentar necesito los datos que suplico al Sr. Ministro de Ultramar.

Esto por lo que hace á San German. En cuanto á las causas abiertas con motivo de los escándalos de Sabana Grande, ó mejor dicho, Yanco y Aguadilla, me permito excitar el celo de S. S. para que no tan solo se informe del retraso alarmante que aquellos procesos llevan, sino para que por los medios poderosos que á su disposicion tiene, haga que lleguen pronto á su término, de suerte que se ponga de manifiesto la actividad y pericia de aquellos tribunales, y en todo caso quede capacitado el Tribunal Supremo de Justicia para entender en estos asuntos De todas suertes, el resultado de las gestiones de su señoría me dará á mí base para junto con los datos del Ministerio de Gracia y Justicia y los mios particulares (si fuere necesario), formular y explanar la interpelacion que ya anuncio sobre la administracion de justicia en nuestras provincias de Ultramar. No necesito decir los medios que S. S. tiene como jefe superior de esa administracion y como impulsor del ministerio fiscal, sin afectar lo más mínimo la independencia de los tribunales.

Excuso, Sres. Diputados, decir la gravedad altísima que tiene todo esto. Si despues de las leyes electorales de una evidente parcialidad que allí rigen; si despues del abandono en que por culpa de unos ú otros se tienen los asuntos de Ultramar; si despues de la situacion terrible y casi angustiosa que aquellos países vienen atravesando, cerrándose todos los horizontes; si despues de la costumbre deplorable de elegir allí por la influencia del Gobierno Diputados, respetables como candidatos, dignísimos como personas, merecedores de nuestro trato y consideracion, pero perfecta y absolutamente desconocidos en aquellos distritos, ignorados de aquellos electores, y desconocedores tambien de los gravísimos y delicados negocios coloniales, para cuya resolucion uno y otro dia se reclaman leyes de excepcion; si despues de todo esto viene la coaccion electoral en su forma más burda y escandalosa, y cuando los electores tienen bastante ánimo para llegar á los tribunales en demanda de desagravio, de justicia, de seguridad para el porvenir, solo encuentran reservas, lentitud, indiferencia, pasibilidad, porque cuando ménos los negocios duermen... ¡ah! tenga por cierto el Sr. Ministro que el resultado será el abandono absoluto de los comicios, ya desconsiderados, y este desaliento á que difícilmente dan la cara y resisten los hombres esforzados que nunca desesperan de la victoria por la perseverancia y el carácter, ese desaliento que va entrando en todos los grupos, por todos los partidos, en todos los círculos de nuestras Antillas, es el que á mí me asusta, porque sin la fe entusiasta y la cooperacion vigorosa de los pueblos, las leyes son vanas fórmulas, y los esfuerzos de los Gobiernos empeños fugaces, aun en el seno de sociedades ménos comprometidas que nuestra sociedad ultramarina, por todas partes amenazada de pavorosos desastres. Créalo el Gobierno, á esta campaña no se puede ir solo. Medítelo el Sr. Ministro de Ultramar, estime las denuncias y ruegos que yo le he hecho, y tome urgentemente las medidas necesarias, no solo para devolver la confianza al cuerpo electoral de Puerto-Rico, sino para fomentar y agigantar en el espíritu de aquella culta y simpática provincia trasatlántica el fervoroso culto á la ley y el sentimiento vivísimo de la unidad moral de la Patria.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Para dar las gracias á mi digno amigo el señor Labra, que me ha demostrado su especial confianza y amistad pidiéndome unos datos; porque realmente, á esta amistad particular que con S. S. me une, puedo yo atribuir el que me haya distinguido pidiéndomelos á mí, porque lo mismo pudiera habérselos pedido á otra persona ó á cualquiera otro indivíduo de la Nacion española.

Se trata, si yo no he entendido mal, de que se traiga al Congreso una lista de los recursos de casacion en las provincias de Ultramar; y como quiera que estos recursos se publican en la *Gaceta oficial* y *Coleccion legislativa*, realmente no creo que seria muy difícil que, como ya he indicado antes, cualquier otro indivíduo que no fuera el Ministro de Gracia y Justicia la formara. Pero no digo esto para negarme á la peticion de S. S., porque con mucho gusto haré reunir estos datos, tomándolos de la *Coleccion legislativa*, y tendré la satisfaccion, tan pronto como esté hecho este trabajo, de traerlo al Congreso y de ponerlo á disposicion de S. S., para que pueda desenvolver la interpelacion en los términos que crea oportunos.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Es verdad que yo propendo naturalmente á dirigirme al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que tiene, además de su alto carácter y de su alta representacion, el atractivo de nuestra antigua amistad, que data desde la infancia; de tal suerte, que aun cuando mi peticion no fuera directamente á su señoría, ó yo me hubiera equivocado al ponerla la direccion, como S. S. es tan longánimo y tan cariñoso, tenia yo por cierto que la habia de recoger siempre y ampararla con su solicitud y su bondad. Pero en los momentos actuales no necesitaba este aliento, porque no me he equivocado. Lo demuestra evidentemente la circunstancia de que los datos traidos por los particulares son datos que hacen poca fe; y como S. S. es Ministro de Gracia y Justicia, como ha creado en su Ministerio la Seccion de estadística, como su señoría tiene allí una oficina que puede hacer y hace perfectamente lo que yo pido, es natural que á ella acuda por el intermedio oficial de S. S., para que la Cámara pueda conocer exacta y oficialmente los datos que yo necesito para un efecto parlamentario. Por manera que yo espero que vengan esos datos directamente del Ministerio de Gracia y Justicia, porque así es de rigor, aparte del inconveniente que traeria el hecho de que la amistad que nos une me obligase á hacer un trabajo que puede hacer y hace la oficina de Gracia y Justicia con mayor facilidad, más competencia, y sobre todo, más indiscutible autoridad para el objeto con que yo he solicitado un cuadro ó estado que no consta en ninguna otra parte.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Siento, Sres. Diputados, que no me sea dado emplear para contestar al Sr. Labra el tono festivo que para contestarle ha empleado mi compañero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; porque en realidad, los cargos que me ha hecho S. S. y las cuestiones que ha tocado son de tal naturaleza, que me obligan á tomar muy sériamente la contestacion que he de darle.

Comenzaré por decir á S. S. respecto á los datos que se propone pedir, que luego que formule su peticion, trataré de remitirlos, sin más reserva que la de apreciar si todos ellos pueden remitirse, ó si hay alguno que por circunstancias especiales, su envío pudiera perjudicar al interés público.

Su señoría, despues de algunas palabras de aplauso por la conducta que el Gobierno ha observado con relacion á las elecciones de Cuba, ha tenido por conveniente dirigir duros y acerbos cargos en lo que hace relacion á esa conducta respecto de las elecciones de Puerto-Rico, así en lo que toca á las elecciones generales, como á algunas elecciones provinciales. Admito el aplauso con relacion á las elecciones de Cuba, porque jamás ha habido elecciones, y testigos son todos los que de ellas se han ocupado, en que el Gobierno se haya mezclado ménos, en que los electores hayan obrado dentro de un círculo de accion más libre, y en que los colegios electorales y los demás centros políticos que con ellos están en relacion hayan obrado con más latitud y con mayor independencia.

¿Por qué esa justicia que S. S. otorga al Gobierno con relacion á las elecciones de Cuba, no se la otorga con relacion á las elecciones de Puerto-Rico? ¿Qué ha hecho el Gobierno? ¿Qué hay en su direccion, qué hay en las elecciones de Puerto-Rico, ya sean generales ó provinciales, y sobre todo en las primeras que merezca censuras? ¿Es que por regla general se ha perturbado en esas elecciones gravemente el órden público? ¿Dónde están las protestas? ¿Es que los candidatos son en general ajenos al país? Pues qué, en su mayor parte, ¿no se han presentado por segunda y tercera vez á obtener los sufragios de los electores? ¿No son otros naturales de la isla? ¿No es verdad que muchos de ellos han visto figurar sus nombres con anticipacion, y los ha visto el Gobierno, en las declaraciones de los comités? ¿Es que S. S. puede citar en las elecciones de Puerto-Rico otros hechos punibles que aquellos que ocurren en otras partes? ¿Es que han sobrevenido otras perturbaciones del órden público, que aquellas que estamos acostumbrados á ver en las demás elecciones, que al fin y al cabo la libertad tiene sus inconvenientes y está sujeta á abusos de que no es responsable el Gobierno?

Su señoría se ha limitado á mencionar algunos hechos escandalosos; si bien esto ha bastado para dar á las preguntas de S. S. el carácter de una interpelacion, y aun cuando yo no venía preparado para contestar á ella, tengo suficiente memoria para recordar la aparicion, en el distrito á que S. S. se ha referido, de ese bandido tiznado de negro; y si algunos han podido creer que procedia de regiones oficiales ó de regiones que estuviesen en contacto con las oficiales, mis datos y la opinion general aseguran que venía de regiones en las cuales se hacía una oposicion radical al Gobierno. Yo sé que la fuerza pública hubo de considerarle como enemigo de la paz y de la tranquilidad de la eleccion de que se trata; yo sé que se lanzó sobre él un individuo de dicha fuerza, y yo sé que un compañero de este agente, queriendo herir á aquel que venía á perturbar las elecciones, desgraciadamente hirió á su colega. Pero no es esta la ocasion de esclarecer hechos que requieren de mi parte mayor preparacion, y de parte del Sr. Labra la cita á un debate especial.

De todos modos, S. S. ha reconocido que el gobernador general de Puerto-Rico tomó bastante en sério el asunto para promover que se enviase un magistrado; no ciertamente, y esto lo puedo afirmar, porque tengo sobre ello comunicaciones del digno general Vega Inclán, no ciertamente con ánimo de echar tierra al asunto, sino para proseguir con más actividad las actuaciones que se habian incoado y para hacer cumplir las leyes. ¿Qué es lo que ha pasado desde entonces? Si ese magistrado cumplió ó no cumplió con su deber, este es un punto que por primera vez se presenta, y que yo haré objeto de informacion y esclarecimiento especial. Y lo que digo con relacion á ese conato de crímen que ha indicado el Sr. Labra, lo digo tambien respecto de todos aquellos delitos á que S. S. se ha referido, si bien indicándolos someramente. Yo me enteraré del estado en que se hallan las causas que dice incoadas, y le aseguro á S. S. que si están paralizadas, se pondrán en curso, y si han tenido un resultado, daré de él conocimiento á S. S. Digo acerca de esto lo que he dicho sobre los intereses del Archipiélago Filipino. Hay cosas de interés comun, que á todos nos afectan, y que cada cual en su esfera debe procurar que marchen ordenadamente.

Yo no puedo suponer que el Diputado Sr. Labra haya creido que por parte de mi Ministerio haya podido haber complicidad en la tolerancia con que segun S. S. se han mirado esos hechos. Debe S. S. tener en cuenta que la distancia á que el Gobierno está del lugar de aquellos sucesos, la naturaleza de la autoridad que ejerce el Ministerio de Ultramar, más bien inspectora que directora, y el carácter de las autoridades encargadas de velar inmediatamente por la recta administracion de justicia, son circunstancias que no siempre permiten que desde el Ministerio de Ultramar se haga todo lo que se debe hacer; pero yo haré lo que pueda hacer, fundado en mis investigaciones y en la veracidad, que no pongo en duda, de las palabras de S. S.

Pero S. S. ha hecho relacion á un hecho concreto que me afecta personalmente, porque se trata de un expediente en el cual he adoptado cierta medida. Me refiero á la suspension del promotor fiscal del distrito de San German en Puerto-Rico.

Excitado por S. S., no puedo ménos de manifestarle que ese funcionario público hizo, á mi juicio, un uso poco prudente de su carácter, no procediendo con el bastante cuidado y suficiente circunspeccion en el ejercicio de su cargo, pues hubo de mezclarse en la eleccion provincial del distrito de San German, y hubo de mezclarse hasta el punto que, revestido de sus insignias oficiales y acompañado del candidato derrotado, recorria la poblacion, habiéndose presentado pidiendo no sé qué al jefe de la Guardia civil. Todavía no estaba hecho el escrutinio, todavía no estaba hecha la proclamacion del diputado. La conducta de este promotor fiscal llamó la atencion, no solo del juez, sino de ese mismo jefe de la Guardia civil, que dió parte al gobernador general de Puerto-Rico, quien mandó instruir expediente acerca de la conducta de ese funcionario. Los resultados del expediente no le son favorables; dió su informe el fiscal de S. M., y el gobernador general de Puerto-Rico, en uso de sus facultades, decretó la suspension del referido funcionario.

Puede alegarse tal vez contra ese expediente una falta de formalidad, cual es, la de no haber sido oido

el promotor fiscal á que me refiero; y por eso mismo no acordé lo que quizá procedia, y me limité á trasladarle al Juzgado de Moron, recomendándole que en lo sucesivo procurara no mezclarse en los asuntos políticos, y sobre todo, no tomar parte activa en ellos.

Su señoría verá por estas palabras, que sé lo que pasa en las Antillas, y muy señaladamente en la isla que S. S. dignamente representa, que con justicia es su predilecta; que sé lo que pasa, digo, en la esfera de la política, y de la manera en que interviene la justicia en las relaciones con la política. Y yo no he de permitir, en cuanto de mi dependa, que la recta administracion de justicia deje de ejercitarse en aquellos países, de que me ocupo constantemente. Estoy en relaciones con los dignos presidentes de las Audiencias, todos ellos personas de autoridad y de respeto, calificacion que me merecen la mayor parte de los funcionarios judiciales de aquellas islas, en las que aun cuando no exista de derecho la inamovilidad judicial, existe de hecho, no habiendo procedido hasta ahora á la separacion de juez alguno, ni siquiera del promotor fiscal, siendo como es el ministerio fiscal especialmente amovible sin prévia propuesta de la autoridad competente.

Y dicho esto, no sé qué más he de decir á S. S. Si S. S. me cita algun dia á un debate sobre la administracion de justicia en Ultramar, sobre su situacion, sobre sus progresos, sobre el estado de la legislacion que se relaciona con el estado civil de los ciudadanos, yo estoy dispuesto á contestarle. Tengo la conciencia de que no he de tener nada de que acusarme, y tengo además la seguridad de que durante mi Ministerio se realizarán en la esfera de la legislacion que preside á la administracion de justicia, todos aquellos progresos que son racionales y compatibles con el estado de los tiempos, con el estado social de aquellos países y con el estado del Tesoro.

Deseo que S. S. no haya encontrado nada en mis palabras que haya podido herirle. Solo he cedido al deseo de defenderme, porque siendo S. S. tan cortés, he de serlo yo con S. S., cualquiera que sea la intencion y la acerbidad que dé á algunas de sus palabras.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **LABRA**: Para rectificar únicamente; y no solo por lo que ha dicho el Sr. Presidente al concederme la palabra, sino por otras consideraciones que siempre pesan en mi ánimo, y son: la circunspeccion debida y la consideracion á quien me escucha, así como el conocimiento exacto de mi derecho. Lo cual quiere decir que no voy á discutir con el Sr. Ministro de Ultramar, aunque me haya dado sobrada materia, sino á rectificar algunos conceptos graves y á establecer claramente ciertos hechos.

El Sr. Ministro de Ultramar ha comenzado atribuyéndome cierta prediLeccion ofensiva á las últimas elecciones de Puerto-Rico, despues de haber hecho constar que habia reconocido paladinamente que no habian existido iguales abusos en las elecciones de Cuba. Pues esta es la demostracion de la imparcialidad con que yo hablo; porque como soy tambien Diputado por Cuba, como aquellas elecciones han sido, lo propio que las de Puerto-Rico, desfavorables á la mayoría de los candidatos que defienden las ideas que yo profeso, resulta que cuando hablo de las elecciones de Cuba y las elogio (que no he llegado á tanto), cuando hablo con cierto respeto y consideracion de las elecciones de Cuba, abono la autoridad con que trato de estos asuntos, y la imparcialidad con que critico las elecciones de Puerto-Rico.

El Sr. Ministro de Ultramar, al hacer la defensa de estas últimas elecciones, ha olvidado una cosa que yo no discuto ahora si es buena ó mala, pero que es un hecho. En las elecciones de Cuba no ha habido más que una protesta, la de la Habana, de carácter general y que se referia á hechos muy anteriores; y en las de Puerto-Rico ha habido varias; en las elecciones de Cuba no se han contado muertes, ni atropellos, ni procesos; en las de Puerto-Rico se da todo eso; y como son hechos positivos, no tengo más que presentarlos para fundamentar la diferencia de mis apreciaciones.

Despues de esto, ¿es positiva ó no es positiva la historia del negro pintado? ¿Es ó no positiva la muerte del pobre cabo de la Guardia municipal? ¿Es ó no positivo que se turbó el órden público en Yanco? ¿Es ó no positivo que se tuvo que suspender la eleccion en aquel viril distrito? ¿Es ó no positivo que hubo protestas en Aguadilla? ¿Es ó no positivo que ha sido procesado ese juez? Pues si estos son hechos ciertos, indestructibles, todo mi razonamiento está completamente en su punto. Aquellas elecciones revisten las formas lamentables que ofrecen las de la Península. Y esto es doblemente peligroso en las Antillas. Despues debo recordar que mi instancia en esta sesion se ha reducido á excitar al Sr. Ministro de Ultramar á que en el ejercicio absoluto de sus funciones, y sin molestar en lo más mínimo la integridad y la libertad de los tribunales de justicia, haga que los delitos perseguidos y los procesos abiertos en Puerto-Rico por cuestiones electorales no estén detenidos un año largo, produciendo naturalmente la inquietud y la alarma que produce en los electores la sospecha de que esos procesos son vanas fórmulas y no que hay medio de proseguirlos y terminarlos. Su señoría dice que se informará y que moverá estos expedientes y estas causas por los medios que tiene en sus manos. Yo me alegro mucho, porque despues de la accion de su señoría podremos discutir dentro de unos meses, ó dentro de unos dias, si esto se ha realizado y con qué efectos.

Su señoría ha tenido á bien hacer la defensa de los Diputados de Puerto-Rico, á los cuales yo no he ofendido en poco ni en mucho, y que son todos dignas personas, que tienen conmigo trato constante y frecuente. Lo que yo he dicho es, que todo el mundo entiende que la isla de Puerto-Rico, desde 1876 acá, aparece como alguna de las antiguas provincias de Galicia, las cuales se consideraban como las más á propósito para sacar triunfantes las hechuras del Gobierno y las candidaturas cuneras. Su señoría dice que no; yo digo que sí. ¿A qué insistir en esta contradiccion? Apelo á la opinion pública, cuyo juicio sobre el particular me parece ya hecho. No así respecto de las consecuencias del suceso.

Pero algo me hace creer que S. S. no se ha hecho cargo de mi peticion relativa á las elecciones provinciales de San German.

Su señoría ha discutido bastante el asunto de San German, entrando en todo género de pormenores; pero saben los Sres. Diputados que yo no he dicho una sola palabra sobre el fondo del negocio, que me reservo tratar sobre base firme. Yo he dicho que se habia sus-

pendido al promotor fiscal, hecho positivo; he añadido que el juez de San German ha sido objeto de una querella criminal; he afirmado que la causa de todo esto se halla en esas elecciones, y he pedido al Sr. Ministro en seguida que se sirva traer el expediente de suspension y traslacion del promotor fiscal. ¿Por qué? Por lo que dije al principio de mi pregunta: porque no quiero discutir de memoria y por informes particulares; porque soy opuesto á esos enfadosos y confusos debates, en los cuales, unos afirmando y otros negando sin datos indiscutibles, nunca se forma juicio seguro ni se viene á resultado práctico; y porque tengo la seguridad (haciendo justicia á la rectitud y buen deseo de S. S.) que todo cuanto ha afirmado es una pura equivocacion respecto á lo hecho por el promotor fiscal suspenso y lo sucedido en San German.

Dice S. S. que aquel funcionario intervino en la eleccion; que se dirigió fuera de derecho al jefe de la Guardia civil en daño de la libertad electoral. Pues bien; yo afirmo todo lo contrario, y segun mis noticias, el pecado lo cometió el juez de primera instancia. ¿Pero qué sacaremos de que S. S. me diga que no y yo afirme que sí? Venga el expediente, porque es lo más sencillo y lo más eficaz. Porque aquí hay una cuestion de hecho, y los hechos no se deben discutir aquí, sino su apreciacion. Venga, pues, el expediente; S. S. allí encontrará los datos en que apoya su juicio: los leerá al Congreso. Yo en el expediente creo tener los datos que abonan mi opinion: los leeré al Congreso. Y sobre esos datos positivos es sobre lo que puede versar un debate sério y de resultados: única manera de que este debate tenga eficacia, dejando á un lado los equívocos, las recriminaciones y las reticencias, por cuya virtud la mayoría aplaude sistemáticamente al Gobierno, creyendo que todo lo que el Gobierno dice es el Evangelio, y las minorías se conmueven constantemente, atropellando con su aplauso al Diputado de oposicion y creyendo á piés juntillos que cuanto éste aventura por sí mismo, ó porque se lo han escrito sus amigos, es una verdad absoluta é incuestionable.

De todo lo cual resulta que yo no he provocado, ni entro ni entraré en el debate como desea S. S.; que no acepto la discusion de esas elecciones así de soslayo y sin base; siendo de notar la concesion importantísima y excepcional que yo hago al comprometerme á discutir sobre la base y los datos que arroje el expediente incoado y resuelto por las mismas autoridades á quienes tendré probablemente que censurar. Paréceme que esto no es lo acostumbrado: renunciar á los documentos y á las pruebas particulares que el interpelante puede traer, para aceptar las del contrario.

Además, veo que es preciso advertir que á mí no me interesa ahora (y para este debate) la suerte del promotor fiscal de San German, á quien no tengo el gusto de conocer, ni he visto nunca, ni sé quién lo ha nombrado. Diré en su honor, que segun mis noticias, es una persona respetable que ha prestado buenos servicios en otros sitios, apartado de la política y extraño á Puerto-Rico. Pero no se trata de un funcionario público. Se trata de un hecho con relacion á las elecciones de San German, que es lo importante.

Insisto, pues, en que se precisen los hechos, y para que se precisen es necesario (porque la palabra de su señoría es muy honrada y digna de fe, pero tan honrada y digna de fe como la mia), puede y debe traer S. S. este expediente, lo cual, además, es práctica constante y artículo esencial del derecho parlamentario.

Por lo demás, todavía habré de hacer algunas otras observaciones, y pedir á S. S. noticias respecto de Filipinas y del Código penal...; pero esto, despues de las vacaciones. Ahora me basta con los avisos que he dado.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No es mia la culpa de que se haya convertido en un debate acerca de las elecciones de Puerto-Rico lo que se ha presentado con el modesto aspecto de una pregunta; pero como S. S. afirma la existencia de hechos que envuelven una acusacion al Gobierno, éste no tiene más remedio que oponer una negativa rotunda. No afirma S. S. con pruebas; no está, pues, obligado el Gobierno, al contestar á esos hechos, á producir estas pruebas, ínterin las contrarias no vengan aquí.

Yo no estimo oportuno traer el expediente en cuya virtud ha sido suspendido por el Gobierno, haciendo uso legítimo de su derecho, un funcionario público. Yo no entiendo que deba venir aquí ese expediente, no porque tenga importancia, sino por el precedente que el traerlo sentaria. Yo no tengo el derecho de venir á establecer una práctica que entiendo seria inconveniente. Sí; yo creo que no se puede admitir que el Gobierno pueda ser obligado á traer aquí expedientes relativos á la suspension y traslacion de funcionarios, porque eso implicaria la facultad de discutirse los actos del Gobierno dentro de la esfera de sus más esenciales é indiscutibles atribuciones, y esto perturbaria cuando ménos la independencia de los Poderes públicos y la armonía que entre ellos debe reinar. Por lo demás, el expediente á su disposicion está en el Ministerio, si S. S. quiere examinarle; lo que no me es posible es enviarle á la Cámara; y al hacer á S. S. este ofrecimiento, es porque estoy seguro de la verdad de lo que afirmo, y estimo mucho que S. S. tenga por veraz mi palabra, y no solamente por veraz, sino por sério y preparado el exámen que hago de los asuntos antes de afirmar aquí lo que afirmo.

Y basta del promotor fiscal de San German, funcionario á quien he tratado con una benignidad superior á sus merecimientos. Para mí, cualesquiera que sean las teorías sobre la libertad y sobre los derechos que los funcionarios públicos tengan para ejercer sus derechos de ciudadano, es evidente que los del órden judicial no pueden ni deben ejercitar sus derechos como los demás ciudadanos, agitarse en las luchas políticas, ni ménos capitanear grupos, con la circunstancia agravante de llevar encima de su pecho aquellas insignias que la ley les otorga para administrar justicia, esto es, para dispensar á cada uno lo que es suyo, y no ciertamente para aumentar las conmociones y perturbaciones propias de las luchas políticas.

Dicho esto, que es lo más importante que tenia que contestar á las observaciones del Sr. Labra, voy á decir muy poco respecto del resto de su rectificacion.

No es una razon el que S. S. haya sido imparcial y haya aplaudido la conducta del Gobierno con relacion á las elecciones de Cuba, para que deba deducirse

que abriga igual imparcialidad cuando trata de las elecciones de Puerto-Rico. En las elecciones de Cuba no ha habido nada que anuble aquel espejo clarísimo que presenta la conducta de sus electores, cosa que no sucede en Puerto-Rico, donde por desgracia en algunas elecciones ha habido hechos, siquiera sean contados, que han perturbado esa claridad. Reconozco que desde el momento que ha habido hechos criminales, la justicia tiene que cumplir con su deber, primero para averiguarlos, y despues para castigarlos; y no he podido ser más explícito que he sido al ofrecer á S. S. que si la justicia no se ha cumplido por una ú otra razon, la justicia se haria. No se puede imputar la lentitud que S. S. acusa en los casos á que ha aludido, á cálculo ó á sistema. La lentitud es general en la marcha de la administracion de justicia en lo criminal en las Antillas, guiada por un procedimiento no exento de defectos, en el cual no hay toda la actividad en los procesos tan recomendada por Bentham, y que por lo mismo es objeto de un estudio en que interviene ó intervendrá una docta corporacion á que S. S. con mucho gusto mio pertenece.

Pero no concluiré sin manifestar á S. S. una cosa, que es el resultado del estudio que todo hombre medianamente reflexivo tiene que hacer en vista de lo que ocurre en las elecciones de las Antillas. La diferencia que hay entre la independencia de las elecciones en Cuba y las de Puerto-Rico, la diferencia entre el arraigo de los candidatos en Cuba, y el menor arraigo y aun desconocimiento á veces en el país de los Diputados por Puerto-Rico, consiste en una enfermedad que ciertamente no es el Gobierno el que la ha causado, ni el llamado á curarla. En Puerto-Rico no hay, por punto general, el espíritu público y el vivo amor al ejercicio de los derechos políticos que hay en Cuba. Eso basta, Sr. Labra, para determinar la diferencia entre el resultado de unas y otras elecciones; y sin que yo entienda que esta reflexion que hago es aplicable á todos los distritos de Puerto-Rico (y contesto así á alguna observacion que por lo bajo se hace), es indudable que afecta á un número no corto de aquellos. Yo sé que hay en Puerto-Rico colegios electorales que están en relacion íntima con sus candidatos, y en los cuales nadie disputa á éstos el derecho de eleccion. Sigan todos los colegios de Puerto-Rico esa conducta, y tendrán aquí una representacion tan íntimamente suya como es la representacion de Cuba.

Y termino con la reflexion que ya he hecho. Si ha habido escándalos en las elecciones de Puerto-Rico, si ha habido conflictos en la lucha, algo que sea digno de censura, ¿por qué el Sr. Labra no ha llevado sus quejas al seno de la Comision de actas? ¿Por qué el Sr. Labra, permítame S. S. que se lo diga, viene tan extemporáneamente á tratar de eso en esta discusion? Yo he oido la explicacion de labios de S. S. Es que S. S. es un hombre benévolo, y los amigos de su señoría Diputados por Puerto-Rico hubieran considerado como falta de amistad el que S. S. hubiera tomado una parte activa en el exámen de sus actas. El Ministro de Ultramar lamenta no ser amigo del Sr. Labra, ya por lo apreciable que es sin duda, ya por los beneficios que produce.

El Sr. **LABRA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **LABRA**: Primeramente para rectificar un concepto y desvirtuar un cargo que S. S. ha hecho. Su señoría, que es miembro del otro Cuerpo Colegislador y que no asiste aquí con frecuencia, no sabe que los hechos concretos á que me he referido, uno de ellos es el que se refiere al acta de Sabana Grande, que era la mia propia, y cuando hablé de las actas de la Habana, ya hablé de este asunto. En cuanto al acta de Aguadilla, sabe el Sr. Presidente que yo tenia pedida la palabra en contra, y por un conjunto de circunstancias, en que no tuvimos culpa ni el Sr. Presidente ni yo, aquella acta pásó sin que pudiera decirse nada sobre ella. Pero yo habia pedido la palabra en contra. De suerte que no hay falta de consideracion de ningun género, sino simplemente que las circunstancias no han hecho hasta ahora oportunas estas declaraciones, porque yo tengo poca aficion á hablar largo y á menudo.

Segundo punto. Conste, y esto es necesario que quede establecido, que S. S. se niega á traer á la Cámara el expediente ya resuelto de la suspension y traslacion del fiscal de San German con motivo ó pretexto de las últimas elecciones provinciales de aquel distrito; siendo de notar que el fin declarado de mi pretension sobre este punto ha sido el de que la exactitud de los hechos quede fuera de debate, y por tanto, independientemente de los supuestos y afirmaciones interesadas de S. S. y del Diputado que en este momento dirige la palabra al Congreso. Y la cosa es tanto más de extrañar, cuanto que, vuelvo á decirlo, yo renuncio á aportar los datos mios y me atengo á lo que resulte del expediente, en que yo no he intervenido. Su señoría lo tiene, y sin embargo se niega á traerlo para confirmar sus asertos.

Además, permítame S. S. que ponga de manifiesto la incorreccion que resulta de ese empeño de no comunicar al Congreso el expediente, con el juicio duro y las palabras acerbas (poco en armonía con la bondad ordinaria del Sr. Ministro) que ha dedicado al funcionario trasladado, al punto de decir que el Ministro ha pecado en este negocio de cierta debilidad.

Tal vez estaria en su derecho S. S. á formular este juicio exacto ó inexacto aquí en la Cámara y ante el país, si S. S. hubiese traido el expediente; porque sin él, ¿cómo podria aquí ser defendido ese funcionario, y de qué suerte podria apreciarse la razon ó sinrazon del juicio de S. S.?

Pero de las últimas palabras del Sr. Ministro resulta una cuestion mucho más importante que las debatidas hasta ahora. Al fin quedamos en que S. S. no trae el expediente, aun cuando particularmente lo ponga á mi disposicion; de suerte que yo quedo ya perfectamente autorizado á discutir el asunto con los datos propios y en la hora que me parezca oportuna, despues de haber invitado S. S. á que me provea de sus armas y de sus datos.

Fuera de esto, queda un punto gravísimo, como que afecta á las prerrogativas del Parlamento y á la interpretacion práctica del régimen constitucional en el particular de las relaciones de los Poderes públicos. Sé que hay una viva y natural impaciencia de reunir hoy las Secciones del Congreso, y que es unánime el deseo de que terminen esta tarde las sesiones de la Cámara; por manera que no debo ni puedo hacer más que enunciar el grave problema aquí planteado por la resistencia del Sr. Ministro de Ultramar á traer ciertos datos al Parlamento.

Su señoría ha formulado una teoría que me parece profundamente anti-parlamentaria y anti-constitucional; y es doloroso que esto se haga frecuentemente

en el banco azul por casi todos los Ministros, cuando no usan de la palabra el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ó el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y con cuyas doctrinas estoy por lo ordinario de acuerdo. Me refiero siempre á las doctrinas relativas á los derechos del Parlamento, á la interpretacion de las facultades del Poder ejecutivo dentro de la armonía constitucional y á los derechos y prerrogativas de los Diputados.

¿Por dónde, ni cuándo, ni en qué Parlamento del mundo puede pasar la teoría de S. S., del reconocimiento absoluto del derecho de un Ministro para negarse á traer á la Cámara un expediente reclamado por un Sr. Diputado en el cumplimiento de su deber y ejercicio de su derecho? ¿Dónde lo ha visto su señoría? Parte eso de un error profundo que aquí se profesa frecuentemeute en el banco azul y que deslumbra á algunos Sres. Diputados, á saber: la creencia de que un Parlamento, en el órden constitucional, solo está capacitado para la funcion legislativa, y por tanto, solo tiene por objeto hacer leyes. Pero su señoría no puede olvidar, ¡cómo puede haberlo olvidado siendo tan experto! que en este órden constitucional hay la compenetracion entre los Poderes, y que éste es un Cuerpo que interviene y administra de una manera indirecta por medio de la fiscalizacion de los actos ministeriales, como el Poder ejecutivo participa del legislativo por medio de los proyectos de ley que con notoria ventaja trae al Congreso. Desde el punto y hora en que se acepte la afirmacion de S. S., se establece el derecho de un Ministro á sustraer al conocimiento de la Cámara un expediente, cualquiera que sea el motivo, y desde aquel instante queda negado el fundamento de la fiscalizacion y la influencia que el Parlamento tiene y no puede ménos de tener en el gobierno y administracion del país. Quizá porque parte S. S. del error que la intervencion de los Diputados en este sentido es siempre oposicion al Gobierno, no ve S. S. toda la trascendencia de su supuesto, estimando la resistencia del Gobierno simplemente como un medio de defensa. Pero no hay tal, Sr. Ministro. Cooperan á la accion gubernamental, lo mismo las mayorías que las minorías, y el derecho de investigacion, que es inseparable de los Parlamentos, puede servir para confortar á los Gobiernos, poniendo de su parte la opinion pública, que no puede establecerse ni formularse mientras los expedientes sean secretos.

¿No sabe S. S. lo que ha sucedido hace poco en el Parlamento francés con motivo de las negociaciones sobre el Tonkin? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Tiene S. S. razon, Sr. Presidente; ya me anticipé á decir que no trataria á fondo el problema. Pero bueno es que á la afirmacion heterodoxa, herética del Sr. Ministro de Ultramar, que corresponde á otras que he oido ahí sostener, se oponga en el instante mismo de su enunciacion la protesta absoluta de un Diputado, fundada en la genuina interpretacion de la Constitucion y del Reglamento de este Cuerpo.

No puedo desarrollar la tésis. Lo que el Sr. Ministro hace es equivocar dos cosas. Que las Córtes por medio de la fiscalizacion y la intervencion no pueden detener la sustanciacion de un negocio, eso es verdad; pero el conocimiento del negocio mismo por la copia del expediente, ¡oh Sr. Ministro! esto no se puede discutir. Si ahí estuviera el Sr. Silvela, ya le recordaria á S. S. que él ha redactado una proposicion en las Córtes pasadas, con aplauso mio, ya que no con mi firma, en completo desacuerdo con lo que S. S. ha dicho esta tarde.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente tiene razon, pero S. S. sigue desarrollando la tésis.

El Sr. **LABRA**: Repito que tiene S. S. razon, y por esto aplazo el debate. Pero ya voy viendo que este es un asunto que merece una proposicion, que veré de presentar, y para la cual cuento hasta con el voto de S. S., Sr. Presidente, porque lo dió en otra ocasion, y se trata de asegurar derechos é intereses comunes á todos.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se comprometa S. S. á tanto, por si acaso.

El Sr. **LABRA**. Ya lo veremos: S. S. tiene mucha historia, y á mí la memoria no me falta.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): No es culpa mia, Sres. Diputados, que el debate haya tomado las proporciones que el señor Labra le ha dado; que desde una pregunta al parecer sencilla, haya llegado hasta discutir las más graves teorías de derecho político y parlamentario. Yo que no tengo vanidad de ser maestro en estas lides, me confieso fuera de la altura de S. S.; tengo por condicion y por regla la modestia, y por consiguiente no aspiro á colocarme á su nivel. Tengo, sin embargo, bastante práctica de vida pública y bastante conocimiento de sus luchas para creer que no debo dejar pasar sin correctivo algunas de las aseveraciones que S. S. ha hecho, y que envuelven censuras, no solo dirigidas á mí, sino á la mayoría de mis compañeros.

Vamos por partes. En primer lugar, conozco los antecedentes á que S. S. se ha referido, en relacion con su intervencion en las actas de Cuba; y si S. S. ha hecho cierto género de observaciones y ha dejado de hacer otras, dadas las condiciones parlamentarias de S. S., ha sido porque no ha encontrado motivos de censura en aquellas elecciones. Y basta de esto.

Al manifestar yo aquí que no consideraba conveniente traer á la Cámara el expediente del funcionario á quien S. S. se ha referido, he creido cumplir con un deber, apoyado en el fundamento racional que he expuesto, es á saber: que yo no entiendo que los fueros del Parlamento, cualquiera que sea la extension que se les quiera dar, pueden y deben llegar en la práctica, dada la armonía que debe existir entre todos los Poderes, hasta el punto de pretender discutir los actos más detallados de las relaciones del Gobierno con los funcionarios públicos. Y digo con este motivo lo que manifesté aquí otra tarde. Si todos los funcionarios públicos separados ó suspendidos por el Gobierno tuvieran un Diputado amigo que pidiera el expediente y pusiera á discusion el del Ministro, no seria posible la disciplina oficial: ya podian los Ministros cerrar los negociados respectivos de los Ministerios y encomendar á la Cámara el despacho de los expedientes de esta clase. ¿Es esto decir que yo desconozca la doble representacion, la doble funcion que en todos los países parlamentarios tienen los miembros de las Cámaras? ¿Es que yo desconozca que así concurren á la formacion de las leyes, como á la fiscalizacion de los actos de los Gobiernos? No, en modo alguno. Pero yo sé que el Reglamento es ley para todos, que el Reglamento ha sido formado por Cáma

ras que abundan en esas teorías, y sin embargo de eso, han dejado al Ministro el derecho de no contestar á las interpelaciones, el derecho de no traer aquí un expediente que se le pida. ¿Y sabe el Sr. Labra por qué? Porque esa facultad en nada perjudica el derecho de la Cámara á fiscalizar los actos de un Gobierno ó de un Ministro, desde el momento en que por medio de una proposicion votada por la Cámara sea obligado á responder de sus actos, ó á remitir los expedientes que por medio de una interpelacion ó de una pregunta no ha querido respectivamente satisfacer ó remitir. Quiere el Reglamento que el representante tenga la responsabilidad de sus actos; quiere que se manifieste la gravedad del asunto por la mayor solemnidad del procedimiento; quiere que el asunto adquiera por los mismos medios reglamentarios la importancia que no le daba una pregunta ó una interpelacion. Esta es, á mi juicio, la buena doctrina; esto es lo que se deduce de las palabras que yo he dicho, y esto está de acuerdo con lo que han dicho siempre todos mis compañeros, y nada opuesto á lo que hayan podido decir el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Si se tratase de un funcionario que gozase de inamovilidad; si hubiera sido separado un funcionario revestido por la ley de la garantía de la inamovilidad, y lo hubiera suspendido ó trasladado, yo no tendria dificultad en traer el expediente, porque, con efecto, comprenderia que el acto, como concreto y sujeto á reglas legales, era digno de exámen; pero yo no puedo mirar del mismo modo el acto de una autoridad confirmado por la aprobacion de un Ministro, que ejercitando una atribucion de gobierno, suspende á un funcionario amovible que no ha tenido la circunspeccion que requieren las circunstancias, y cuya conducta no está en relacion con los deberes de su cargo y con la investidura que la ley le da, máxime cuando el acto de que se trata no es el acto duro de una destitucion, sino una correccion disciplinaria, que no otra cosa supone la suspension á que siguió la traslacion. Me ha parecido oir al Sr. Labra que habia estado severísimo con ese funcionario por haberle trasladado al Juzgado de Moron, que no es de los más apetecibles. Pues bien; yo voy á decir á S. S. para concluir, pura y exclusivamente la verdad: no tenia otra vacante, y entendia que habia necesidad de trasladarle.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Merelles tiene la palabra.

El Sr. **MERELLES**: La he pedido para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Ultramar.

Deseo que S. S. se sirva decirme si han llegado al Ministerio de su digno cargo los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico; y en caso afirmativo, como supongo, en qué fecha piensa S. S. traerlos al Congreso.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Contestaré á S. S. concretamente, diciéndole que los presupuestos de Puerto-Rico han llegado hace dos correos, y que las secciones de Guerra y Marina están desde entonces al exámen de los respectivos departamentos. Los presupuestos de Cuba han llegado por el correo último, completos; porque si bien es verdad que algunas de las secciones habian llegado por el correo del 25 de Febrero, las últimas secciones han llegado por el de 15 de Marzo. Se puede, pues, decir, que apenas han llegado al Ministerio de Ultramar. Me ocupo de activar su exámen, y haré todo cuanto pueda para presentarlos con la anticipacion conveniente al Congreso, para que la Comision los estudie con más espacio que en otros años. No puedo asegurar á S. S. de una manera concreta la fecha en que los traeré, porque siendo tres Ministerios los llamados á examinarlos, dos de ellos independientes de mi accion, y sobre los cuales no tengo más derechos que el de hacerles indicaciones para su pronto exámen, no puedo señalar la fecha precisa en que ese exámen estará hecho. Puedo, sí, anunciar á S. S. que tengo el vivo deseo de presentarlos cuanto antes, porque los problemas que hay que examinar, sobre todo en los de la isla de Cuba, son harto graves para que no importe al Gobierno tener tiempo para discutirlos con detenimiento.

El Sr. **MERELLES**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MERELLES**: Para dar las gracias al señor Ministro de Ultramar por su amabilidad en contestarme; y al propio tiempo, para hacer constar la promesa de S. S., de que los presupuestos estarán aquí con tiempo suficiente para discutirlos detenidamente.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Para despachar algunos asuntos que hay importantes en la órden dia, y urgentes, como son, la reunion de Secciones, aprobacion definitiva de varios proyectos de ley y el dictámen de la Comision de peticiones, se va á consultar al Congreso si se prorroga con este objeto la sesion.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Reunion de Secciones.»

Eran las seis y media.

A las siete ménos cuarto dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.

Se procede á la votacion definitiva de varios proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Prorrogando los plazos para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre inclusion en el plan general de carreteras de las siguientes:

De Corao á Cuevas de Mar. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

De Media Legua á Polop. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos y la de Villamanta á Méntrida. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

De Mondáriz á Puenteareas. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion de los dictámenes de la Comision de peticiones.»

Leidos los relativos á las peticiones designadas con los números 81 á 89, y no habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pusieron á votacion y fueron aprobados, en esta forma:

«Número 81. El Ayuntamiento de Isabela (Puerto-Rico) eleva una exposicion al Congreso, acompañando testimonios de acuerdos de otros Municipios, en la que suplica la condonacion de las contribuciones atrasadas, y que el 50 por 100 que percibe el Tesoro del producto de la lotería ingrese en las arcas provinciales durante un bienio, para amortizar lo que los pueblos adeuden por derrama.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Ultramar.

Núm. 82. Don Benigno Vega Armentero y Don J. Dia Forcada, proponen algunas reformas en las tarifas y en las leyes de ferro-carriles.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Fomento.

Núm. 83. La Asociacion general de agricultores de España residente en Madrid, pide autorizacion para sembrar libremente tabaco en la Península, prévias ciertas condiciones.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 84. Varios aspirantes á la carrera del Notariado, piden ciertas reformas que amplíen el ingreso en varios destinos del Estado, de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Núm. 85. La Junta directiva del Asilo naval español pide se la conceda recursos para llevar adelante la accion benéfica del instituto que rige.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Marina.

Núm. 86. Varios indivíduos del Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres), piden se suspenda la venta del arbolado de encina y alcornoque de la dehesa llamada «Navas,» que fué concedida á aquel Municipio por Real órden del Ministerio de Hacienda, fecha 12 de Enero de 1862.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de Hacienda.

Núm. 87. Varios vecinos de la villa de Roda suplican que se reduzca á 40.000 hombres el ingreso en el ejército para el año actual, y que no se destine ninguno de ellos á servir en Ultramar, ínterin haya fondos para pagar voluntarios.

La Comision es de dictámen que respecto á esta peticion no ha lugar á deliberar.

Núm. 88. Varios vecinos del pueblo de Hellin piden se cumpla el art. 20 de la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército, y que se inviertan los fondos disponibles del Consejo de redenciones y enganches como expresa el párrafo 1.° del art. 1.° del Real decreto de 1877.

La Comision es de dictámen que esta peticion se remita al Sr. Ministro de la Guerra.

Núm. 89. Gran número de Ayuntamientos y vecinos de los pueblos de las provincias de Soria y Palencia suplican la revision del tratado de comercio ajustado con los Estados-Unidos.

La Comision es de dictámen que respecto á estas exposiciones no há lugar á deliberar.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea á enlazar con la de Guadix á Almería.

Sres. Santa Cruz.
Marin Ordoñez.
Martinez (D. Wenceslao).
Roda.
Lopez Puigcerver.
García Zúñiga.
Sedano.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Santa Olalla á Méntrida.

Sres. Hierro.
Aceña.
Fernandez Henestrosa.
Diaz Cordovés.
Canido.
Fernandez Villarrubia.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente del Grado al de Susia.

Sres. Castelar.
Ferratges.
Ahumada (Marqués de).
Gavin.
Lacadena.
Díez Macuso.
Maura.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Venta de Niles á Rueda.

Sres. Castelar.
Ferratges.
Gamazo.
Gavin.
Lacadena.
Díez Macuso.
Maura.

Idem id. rehabilitando la concesion del ferro-carril de Valdezafan á San Cárlos de la Rápita.

Sres. Morenas.
Castell.
Canalejas.
Labajos.
Lopez Puigcerver
Rodriguez Rey.
Dato.

Comision mixta para el proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Sres. Becerra (D. Manuel).
Gullon.
Pino.
Perez Batallon.
Canido.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Neira.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Ocaña á Huerta.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Rosillo.
Azcárraga.
Gonzalez (D. Venancio).
Lacadena.
Ochoa.
Alcalá del Olmo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Cardenal.
Pino.
Perez Batallon.
Pardo.
Quiroga Lopez Ballesteros.
Neira.

Idem id. sobre deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle.

Sres. Hierro.
Ibargoitia.
Mazarredo.
Labajos.
Torre Ortiz.
Alvear.
Vicuña.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Illora al puente sobre el rio Modin.

Sres. Marfori.
Cantillana (Conde de).
Francos (Marqués de).
Agrela.
Loring (D. Jorge).
Montilla.
Escobar.

Idem mixta para el proyecto de ley autorizando la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz.

Sres. Hierro.
Marin Ordoñez.
Gomez Pizarro.
Solsona.
Mendoza.
Lopez Chicheri
Leon y Castillo.

Comision para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lasceyas.

Sres. Castelar.
Ferratges.
Gamazo.
Gavin.
Lacadena.
Díez Macuso.
Maura.

Idem id. incluyendo un crédito de 3.000 pesos en el presupuesto de Puerto-Rico con destino á un mausoleo al Marqués de la Vega Inclán.

Sres. Martinez (D. Diego).
Mellado.
Gonzalez Stéfani.
Villanueva.
Sallent (Conde de).
Pelligero.
Alcalá del Olmo.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga.

Sres. Castelar.
Goicoerrotea (Marqués de).
Muro Carratalá.
Almenara Alta (Duque de).
Lacadena.
Caballero.
Carrasco.

Idem para el proyecto de ley de arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.

Sres. Martinez (D. Diego).
Sanchez de Toca.
Gonzalez Longoria.
Durán y Cuervo.
Zulueta (D. Ernesto).
Pelligero.
Santos Guzman.

Idem para la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Ahumada (Marqués de).
Hinojosa.
Sallent (Conde de).
Luque.
Dato.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Gamazo.
Hinojosa.
Sallent (Conde de).
Rodriguez Rey.
Dato.

Comision para la proposicion de ley condonando á los dueños de propiedades urbanas de Bayamo los censos que gravan los solares.

Sres. Martinez (D. Diego).
Alvarez Guijarro.
Gomez Pizarro.
Durán y Cuervo.
Armiñan.
Pelligero.
Santos Guzman.

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Alvarez Guijarro, incluyendo en el plan general de carreteras la de Villarcayo al puente de Santelices. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Armiñan creando en las posesiones españolas de Marruecos un Gobierno general que se denominará del Norte de Africa. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Del Sr. Lomas, sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Del Sr. Vizconde de Irueste, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril desde el muelle de Santa Lucía en el puerto de Cartagena á la estacian del tranvía de Cartagena á Herrerías. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Del Sr. Cárdenas, modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

Del Sr. Perez (D. Emilio), autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Del Sr. García San Miguel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

Del Sr. Sanchez de Toca, sustituyendo en el plan de carreteras la de Selgua á Angües por la de Selgua á la de Siétamo á Boltaña. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Marin Ordoñez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Tobarra á enlazar con la de la estacion de Archena al Pinoso. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Del Sr. Marqués de Aguilar, incluyendo en el plan general de carreteras la del Vado de Castellfollit á Olot. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

Del Sr. Villanueva, prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice décimooctavo *á este* Diario.)

Del Sr. Ochoa, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almansa á Montealegre. (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: La semana próxima es Semana Santa, y muchos Sres. Diputados se han acercado á la Presidencia á manifestar su deseo de que por medio de una vacacion, no limitada estrictamente á la semana próxima, sino algo más lata, les fuera más fácil pasar algunos dias en sus provincias. A este efecto, el Presidente propone á la Cámara que se suspendan las sesiones durante la Semana Santa y la semana de Pascua, reuniéndose el Congreso para seguir sus tareas el 13 del mes de Abril.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, la Cámara así lo acordó.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Amorós, de la Junta directiva de la regional de socorros y defensa del Júcar, pidiendo que en los próximos presupuestos se incluya la cantidad de 4 millones de reales con destino exclusivo á las obras de defensa del rio, conforme se concedió por la ley de 30 de Junio de 1865.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el 13 de Abril:

Dictámenes de Comision sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DIEZ Y NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, presentado por el Sr. Ministro de Ultramar, sobre arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.

A LAS CORTES.

El estado económico de la isla de Cuba viene siendo motivo de estudio constante por parte del Gobierno, que con preferencia se dedica á dictar aquellas disposiciones que pueden contribuir al remedio de los males, sin duda transitorios, pero al cabo reales, que de esta situacion nacen. Entre las medidas indicadas, no pueden ménos de ser estimadas como las más urgentes las que se encaminan á mejorar la recaudacion de las rentas públicas y á moralizar su gestion, fines que el Ministro que suscribe se propone realizar por medio del arrendamiento, en la del sello y timbre del Estado.

La índole especial de este recurso del Tesoro reclama una vigilancia extraordinaria para evitar corruptelas y abusos que difícilmente puede ejercer la Administracion; y la experiencia del resultado obtenido en la Península con aquel procedimiento, hace esperar que la accion particular asegure al Tesoro un ingreso superior al alcanzado en los últimos años, en los que el fraude y la ocultacion habian mermado un recurso que puede ser de considerable importancia.

A este fin se dirige el adjunto proyecto de ley, llamado á imprimir á la renta de que se trata el mayor desarrollo posible en el período que se ha juzgado necesario fijar para el desenvolvimiento del sistema, sin imponer al Tesoro más gravámen que el reconocimiento al arrendatario del derecho á un tanto por ciento moderado por razon de administracion y á una participacion natural en los beneficios causados por el aumento que obtenga en los ingresos actuales.

Al efecto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con la debida autorizacion de S. M., el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de las Córtes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Ministro de Ultramar para arrendar la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba por medio de concurso público.

Art. 2.° Este arrendamiento no podrá exceder de cuatro años y dos de ampliacion, á voluntad de ambas partes.

Art. 3.° La cantidad mínima de recaudacion que el arrendatario debe garantizar al Tesoro de la isla será de 2 millones de pesos oro anuales.

Art. 4.° Los beneficios que han de ofrecerse al arrendatario serán el 5 por 100 como premio de administracion y expendicion sobre el precio del arriendo, y además la participacion máxima del 50 por 100 de los ingresos que excedan de dicha cantidad.

Art. 5.° El Gobierno queda facultado para disminuir en el pliego de condiciones del contrato el valor de los efectos timbrados, si así pareciese conveniente al interés del Tesoro.

Despues de hecha la adjudicacion del arriendo, solo con acuerdo del arrendatario podrá efectuarse dicha disminucion. El pliego de condiciones fijará los efectos que hayan de causar con relacion al contrato los aumentos que durante el período de su duracion puedan introducirse en dichos tipos en forma legal.

Art. 6.° El Ministro de Ultramar adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Madrid 26 de Marzo de 1885.=El Ministro de Ultramar, Conde de Tejada de Valdosera.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, prorrogando los plazos para la ejecucion de las obras de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declaran prorrogados hasta la fecha 23 de Octubre de 1883 y 15 de Junio de 1884, en que se autorizó la apertura al tránsito público de los ferro-carriles de Guillarey al Miño y de Redondela á Pontevedra, los plazos que para la ejecucion de estas líneas fijaron las leyes de 15 de Junio de 1882 y 12 de Junio de 1880.

Se declara asimismo prorrogado hasta el 15 de Junio próximo el plazo fijado á la compañía concesionaria para la construccion del ferro-carril de Monforte á Orense.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Corao á Cuevas de Mar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Corao y pasando por Labra, Igena, Riensela y Nueva, termine en Cuevas de Mar, enlazando la de Cangas de Onís á Tinamayor con la de Oviedo á Torrelavega.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Media Legua á Polop.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden en la provincia de Alicante, que partiendo del punto denominado la Media Legua, en la carretera de Silla (Valencia) á Alicante, y pasando por Alfar y Nucia, empalme en Polop con la de Pego á Benidorm.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la del Ventorrillo de San Francisco á Valmojado, la de la Cuesta de la Reina á Serranillos, y la de Villamanta á Méntrida.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

1.ª Una de segundo órden que partiendo del Ventorrillo de San Francisco, en la de Madrid á Toledo, y pasando por los pueblos de Bargas, Camarenilla Arcicollar, Camarena y Ventas de Retamosa, enlace en Valmojado con la de Madrid á Portugal.

2.ª Otra de tercer órden que partiendo de la Cuesta de la Reina, en la de Madrid á Cádiz, y pasando por Seseña, Borox, Esquivias, estacion de Yeles, Illescas, Ugena y Carranque, enlace en Serranillos con la de Navalcarnero á Griñon.

3.ª Otra de tercer orden que partiendo de Villamanta en la de Navalcarnero á Cadalso de los Vidrios, enlace en Méntrida con la de Añover de Tajo al puente de la Pedrera.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mondariz á Puenteareas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye como de tercer órden en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Pontevedra, la que partiendo de las aguas medicinales de Mondariz termine en Puenteareas.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

APÉNDICE SÉTIMO AL NÚM. 122.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvarez Guijarro, incluyendo en el plan general de carreteras la de Villarcayo al puente de Santelices.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, en la provincia de Búrgos, como de tercer órden, una que partiendo de Villarcayo pase por los pueblos de Esgüenza, Tubilla, Escanchuco, Escaño, Brizuela, Puente-Dei, Quintanabaldo, San Martin de las Ollas, y termine en el puente de Santelices.

Palacio del Congreso 21 de Marzo de 1885.=Cárlos Alvarez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Armiñan, creando en las posesiones españolas de Marruecos un Gobierno general que se denominará del Norte de Africa.

AL CONGRESO.

Los sucesos que por las Naciones civilizadas se están llevando á cabo actualmente en el continente africano, no pueden por más tiempo pasar desapercibidos á nuestras miradas en aquellos lugares que más cerca están de nuestras posesiones. Llaves de un gran dominio en no lejana época, ó de una eterna vergüenza si éstas quedasen inutilizadas en nuestras manos, y aparte de las reclamaciones que el Gobierno exigirá á quien corresponda por los últimos acontecimientos de Alhucemas y Rio de Oro, y con el objeto tambien de hacer mirar en lo sucesivo nuestra bandera con el debido respeto por aquellos pueblos bárbaros, se organizarán nuestras posesiones de allende el Estrecho en la forma siguiente:

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para crear en el más breve plazo posible, en nuestras posesiones de Marruecos, un Gobierno general que se denominará del Norte de Africa, con las mismas atribuciones que hoy tienen los de Ultramar, comprendiendo en él los puntos y zonas siguientes; Céuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera, Chafarinas y nuevas colonias del Sur.

Art. 2.° La capital de este Gobierno será Céuta.

Art. 3.° Todos los ramos de la administracion pública dependerán directamente de este Gobierno, el cual solo se entenderá con los Ministros de Guerra y Estado.

Art. 4.° Se le dotará asimismo de todos los elementos de accion y de defensa, tanto en la parte del ejército como de la marina, que se crean necesarios al desenvolvimiento de nuestros destinos y sostenimiento de nuestros derechos.

Art. 5.° Se procederá á organizar con todos los penados de nuestras posesiones de Africa numerósas brigadas de trabajadores, para poner aquellas posesiones en el más completo estado de defensa.

Art. 6.° Se procurará contratar con la Compañía del cable submarino de Canarias un ramal que uniendo todos aquellos puntos entre sí, lo haga igualmente con Tarifa.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=Manuel Armiñan.=José Canalejas.=Bernabé Dávila.=José Lopez Dominguez.=Manuel Azcárraga.=Gregorio Ibañes.=Miguel Villanueva.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Lomas, sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar al Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de la provincia de Málaga, que figura en el plan general de las del Estado con la denominacion de la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, se sustituye por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar que arrancará en la llamada Puerta de Granada, y cruzando el rio de la Villa por las inmediaciones del puente de los Remedios, pase próxima á Periana. Esta carretera se construirá con el ancho correspondiente á las de segundo órden.

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1885.=Félix Lomas.=Sebastian Carrasco.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Vizconde de Irueste, concediendo prórroga para la construccion del ferro-carril desde el muelle de Santa Lucía en el puerto de Cartagena á la estacion del tranvía de Cartagena á Herrerías.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para otorgar un año de prórroga para la construccion del ferro-carril desde el muelle de Santa Lucía, en el puerto de Cartagena, á la estacion del tranvía de vapor de la compañía inglesa *The Carthagena and Herrerias Steam Tramways Company Limited*, que fué autorizado por ley de 12 de Marzo de 1883, cuya prórroga se funda en dilaciones independientes de la voluntad del concesionario é inherentes á los trámites de la ley de expropiacion que han impedido principiar las obras.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=El Vizconde de Irueste.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Cardenas, modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

A la ley de 12 de Mayo de 1882, modificando la de 6 de Febrero de 1880 para la concesion del ferrocarril de Linares á Almería, se adicionará el siguente artículo:

«Artículo único. La Compañía concesionaria podrá, con la aprobacion del Gobierno, introducir en el proyecto aprobado las modificaciones que tengan por objeto mejorar el trazado, acortando su longitud ó acercándolo á las poblaciones importantes, dentro siempre de los límites de pendientes y curvas de dicho proyecto, y sin que por estas variaciones se reduzca el importe total de la subvencion ofrecida.»

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1885.=José de Cárdenas.=Emilio Perez Ibañez.=Pablo García de Zúñiga.=Jorge Loring.=Arcadio Roda.=Juan Montilla.=Juan García Lopez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Perez (D. Emilio), autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de la estacion de Calasparra en la línea de Albacete á Cartagena, y pasando por Lorca, termine en Almería.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril con arreglo á la legislacion vigente, prévia aprobacion del proyecto, y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 3.° Percibirá este ferro-carril en su primera seccion de Calasparra á Lorca una subvencion igual á la cuarta parte del presupuesto, y de una mitad en la segunda de Lorca á Almería, sin que en uno ni en otro caso la subvencion kilométrica pueda exceder de 60.000 pesetas. Disfrutará además exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecucion, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Art. 5.° Esta concesion se entenderá sin perjuicio de la línea de Linares á Almería, ya aprobada por las Córtes.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1885.=Emilio Perez.=Juan García Lopez.=Diego Gonzalez Conde.=Arcadio Roda.=José de Cárdenas.=Eugenio Espinosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. García San Miguel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Soto del Barco en la de Rivadesella á Canero, termine en el puerto de San Juan de la Arena.

Palacio del Congreso 26 de Marzo de 1885.=Julian García San Miguel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Sanchez de Toca, sustituyendo en el plan de carreteras la de Selgua á Angües por la de Selgua á la de Siétamo á Boltaña.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. La carretera que en el plan general de las del Estado, y entre las correspondientes á la provincia de Huesca, se denomina de Selgua á Angües, se sustituirá por la de Selgua á la de Siétamo á Boltaña por Angües, Panzano, Casbas y Labata.

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885.=Joaquin Sanchez de Toca.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marin Ordoñez, incluyendo en el plan general de carreteras la de Tobarra á enlazar con la de la estacion de Archena al Pinoso.

Los Diputados que suscriben proponen al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Tobarra en la línea férrea, y pasando por Ontur y Jumilla, enlace en el límite de la provincia de Múrcia con la de la estacion de Archena al Pinoso.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=José Marin Ordoñez.=Eugenio Espinosa.=Emilio Cánovas del Castillo.=Francisco Lopez Chicheri.=José Pedreño.=Miguel Ochoa.=Diego Gonzalez Conde.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Marqués de Aguilar, incluyendo en el plan general de carreteras la del Vado de Castellfollit á Olot.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo del Vado de Castellfollit, siguiendo la ladera izquierda del rio Fluviá y pasando por San Juan las Fonts, termine en Olot.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=El Marqués de Aguilar

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alvear, incluyendo en el plan general de carreteras la de Argoños al Puntal.

El Diputado que suscribe tiene el honor de someter á la consideracion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Argaños en la general de Santoña á Gama, y pasando por los pueblos de Castillo, Arnuevo, Ajo, Galizano, Laredo y Somo, termine en el puntal en la bahía de Santander.

Palacio del Congreso 27 de Marzo de 1885.=Emilio de Alvear.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Villanueva, prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se declara prorrogado hasta la fecha de 15 de Enero de 1885, en que se autorizó la apertura al tránsito público del ferro-carril de Mérida á Sevilla, el plazo que para la ejecucion de esta línea fijó la ley de 15 de Junio de 1882.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=Miguel Villanueva y Gomez.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ochoa, incluyendo en el plan general de carreteras la de Almansa á Montealegre.

El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Albacete una de tercer órden que partiendo de Almansa termine en Montealegre.

Palacio del Congreso 28 de Marzo de 1885.=Miguel Ochoa Llácer.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 13 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Se abre á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta del 28 de Marzo último.=Quedan publicadas como leyes del Reino, por haber sido sancionadas por S. M., las siguientes: primera, autorizando al Gobierno para ratificar las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884; segunda, fijando la capitalidad del distrito municipal de Tabescán en la villa de Lladorre, provincia de Lérida; tercera, incluyendo en el plan de carreteras la de Becerreá á Quiroga; cuarta, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Bonillo á Socuéllamos; quinta, la de Felanitx al embarcadero de la villa de Campos; sexta, la de Carmona á la Puebla de Cazalla; sétima, la de Covadonga á los lagos de Enol; octava, la de Rivadesella á Torrelavega; novena, la de Archidona á Ventorrillos de la Laguna; décima, otras diferentes carreteras de la provincia de Lugo; undécima, la de Cartagena á Alhama; duodécima, la de Caravaca á Elche de la Sierra y de Abarán á la estacion de Blanca; décimatercera, cambiando la denominacion de la carretera de Cañaveras á Alcantud por Cañaveras á Alcocer; décimacuarta, autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, y décimaquinta, sustituyendo la denominacion de la carretera de Vellisca á Armuña por la de Vellisca á Illana.=Se leen, y quedan sobre la mesa, dos dictámenes de la Comision de presupuestos aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas.=Jura y toma asiento el Sr. Reina.=El Sr. Marqués de la Vega de Armijo anuncia al Sr. Ministro de la Gobernacion una interpelacion con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Madrid, y reclama al efecto el expediente que necesariamente se habrá formado antes de tomar esta resolucion; y si no pudiera venir al Congreso, por lo ménos la Memoria redactada por el señor director de administracion local.=El Sr. Ministro de la Gobernacion ofrece remitir desde luego copia de la referida Memoria.=El señor Conde de Caspe anuncia al Sr. Ministro de la Guerra una interpelacion acerca de la intervencion de los abogados defensores ante los Consejos de guerra.=El Sr. Ministro de la Guerra manifiesta hallarse dispuesto á contestar en el acto.=Discurso del Sr. Conde de Caspe explanando la interpelacion.=Contestacion del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectifica el Sr. Conde de Caspe.=Discurso del Sr. Lastres, consumiendo el segundo turno en la interpelacion.=Del Sr. Ministro de la Guerra.=Rectificacion del Sr. Conde de Caspe.=Discurso del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones de los señores Lastres y Ministro de la Guerra.=Alusion personal del Sr. Dabán.=Rectificaciones de los Sres. Lastres y Dabán.=Se pasa á otro asunto.=Pregunta del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, relativa á la declaracion publicada en la *Gaceta* con el resultado de la negociacion habida con la Santa Sede á causa de la pastoral del Sr. Obispo de Plasencia, y pide vengan sobre la mesa del Congreso los documentos que hayan mediado para el resultado de esa negociacion.=Contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Ministro de Gracia y Justicia y Celleruelo, prorrogándose la sesion.=Queda terminado este incidente.=Se procede al sorteo de las Secciones, y se verifica esta operacion.=A propuesta del Sr. Presidente, el Congreso acuerda que ha

dejado de ser Diputado el Sr. Porrúa, nombrado gobernador civil de Granada, y que no ha renunciado el cargo dentro del plazo señalado por la ley.=Acuerda asimismo que mañana se reuna en Secciones.= Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision general de presupuestos introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos; sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable; variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, y estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=El Congreso oye con sentimiento la noticia del fallecimiento del Sr. Diputado D. Juan Perez Sanmillan.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña; la de Argelaguer á Molló; la de Olot á Bañuelas; la de Naval al puente de las Cellas, y la de la Venta de Niles á Rueda.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes relativos á la inclusion en el plan general de carreteras de la de la Venta de Niles á Rueda, la de Colungo á Boltaña, la de Naval al puente de las Cellas, y la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.=Queda el Congreso enterado de las comunicaciones remitidas por el Sr. Ministro de Ultramar incluyendo las copias de los estados reclamados por el Sr. Diputado Alcalá del Olmo, relativos á clases pasivas, y del Sr. Ministro de la Gobernacion para que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Don Benito, y del mismo para que se proceda á eleccion parcial en el de Arenas de San Pedro.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las comunicaciones del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo la nota original de la Junta de clases pasivas, pedida por el Sr. Diputado D. Antonio Dabán, acerca de las cruces rojas del Mérito militar de carácter vitalicio, y la nota original de la Direccion general de contribuciones, pedida por el Sr. Diputado D. Cándido Martinez, acerca de la recaudacion obtenida por el concepto de herencias directas.=Quedan asimismo las comunicaciones del Sr. Ministro de la Gobernacion remitiendo el expediente de suspension de algunos diputados provinciales de Tarragona, reclamado por el Sr. Diputado D. Pío Gullon; la del Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitiendo las relaciones de los procesos incoados en las Audiencias de lo criminal contra concejales y Ayuntamientos, reclamadas por el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez, y la del Sr. Ministro de Fomento remitiendo el extracto de Secretaría y antecedentes que constituyen el expediente completo relativo á la adopcion de bases para la custodia de los pasos á nivel, reclamada por el Sr. Diputado Don Constancio Perez.=Pasan á la Comision general de presupuestos el proyecto del de gastos de la colonia de Fernando Póo; una relacion adicional al capítulo 13, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» de la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» consignando en la ley de presupuestos una disposicion por la cual se autorice al Sr. Ministro de la Guerra para reorganizar los cuerpos del arma de caballería sin producir aumento en los gastos de la seccion cuarta, y llevando á efecto las trasferencias de crédito necesarias; copia de una comunicacion del Sr. Ministro de Estado significando la conveniencia de que en el presupuesto de 1885-86 se incluya en el capítulo 12, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» de la seccion segunda de los departamentos ministeriales, la cantidad de 7.750 pesetas para reintegrar al de Fomento el sueldo devengado por D. Julio Arellano, secretario de primera clase y representante del Ministerio de Estado en la Comision de estudio del enlace de los ferro-carriles españoles y franceses á través de los Pirineos centrales, y aumentando en el capítulo 1.°, art. 5.° del proyecto de presupuestos para 1885-86, 22.500 pesetas por el aumento de sueldo para el presidente de la Junta superior consultiva de Guerra.=Se manda unir al expediente de su referencia una certificacion expresiva del estado y circunstancias de los procesos instruidos por el Juzgado de Casas-Ibañez contra varios Ayuntamientos del mismo.= Pasan tambien á la Comision de presupuestos una comunicacion del Sr. Ministro de Hacienda remitiendo una relacion de obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo, procedentes del Ministerio de la Gobernacion; otra del de Gracia y Justicia pidiendo el aumento de 5.000 pesetas á la partida que figura en el capítulo 12, art. 1.°, «Material para el culto catedral;» y finalmente, una del Ministerio de Hacienda incluyendo dos relaciones adicionales con el aumento de varios créditos al capítulo de la seccion novena sobre gastos de las contribuciones y rentas públicas.= Asimismo pasan dos exposiciones de los Ayuntamientos de Avila y Cartagena pidiendo modificaciones en la forma de recaudar el impuesto de consumos.=Quedan sobre la mesa, á disposicion de los señores Diputados, el expediente de variacion de varios trozos de la carretera de Infiesto á Lastres, reclamado por el Sr. Lopez Puigcerver y remitido por el Sr. Ministro de Fomento, así como la certificacion de los haberes percibidos por los profesores auxiliares de la Universidad Central en los meses de Diciembre y Enero últimos, remitida tambien por el Sr. Ministro de Fomento.=Queda el Congreso enterado de las comunicaciones remitidas por el Senado sobre aprobacion definitiva del dictámen de la Comision mixta incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita, y otra de Sárria á Piedrafita del Cebrero, más una de Baralla á Meira.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy; dictámenes de que se ha dado cuenta en la misma, y reunion de Secciones.=Se levanta la sesion pública á las siete y media, quedando el Congreso en sesion secreta.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la sesion del 28 de Marzo último, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), autorizando al Gobierno para ratificar las declaraciones convenidas

con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, el adjunto ejemplar original de la ley que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.), fijando la capitalidad del distrito municipal de Tabescán en la villa de Lladorre, provincia de Lérida. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á V. EE., para los efectos oportunos, los adjuntos ejemplares originales de las leyes que con esta fecha se ha servido sancionar S. M. el Rey (Q. D. G.): incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga; la de Bonillo á Socuéllamos; la de Felanitx al embarcadero de la villa de Campos; la de Carmona á la Puebla de Cazalla; la de Covadonga á los lagos de Enol; la de Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo; una que partiendo de la estacion de Archidona termine en el pueblo llamado Ventorrillos de la Laguna; varias de la provincia de Lugo; la de Cartagena á Alhama; la de Caravaca á Elche de la Sierra y de Abarán á la estacion de Blanca; cambiando la denominacion de la carretera de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á Alcocer; autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel, y sustituyendo la denominacion de la carretera Estacion de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Estacion de Vellisca en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca, á Illana (Guadalajara). Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 1.° de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se leyeron, y quedaron publicadas como ley, acordando se archivasen, las siguientes, sancionadas por Su Majestad:

Autorizando al Gobierno para ratificar las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 123, que es el de esta sesion.*)

Fijando la capitalidad del distrito municipal de Tabescán en la villa de Lladorre, provincia de Lérida. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

La de Becerreá á Quiroga. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La de El Bonillo á Socuéllamos. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

La de Felanitx al embarcadero de la villa de Campos. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

La de Carmona á la Puebla de Cazalla. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

De Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

De Archidona á Iznajar. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

De Sárria á Piedrafita del Cebrero y de Baralla á Meira por El Cadabo. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

De Cartagena á Alhama. (*Véase el* Apéndice undécimo *á este* Diario.)

De Caravaca á Elche de la Sierra y de Abarán á la estacion de Blanca. (*Véase el* Apéndice duodécimo *á este* Diario.)

Sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado:

La de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera. (*Véase el* Apéndice décimotercero *á este* Diario.)

La de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana. (*Véase el* Apéndice décimocuarto *á este* Diario.)

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calatayud á Teruel. (*Véase el* Apéndice décimoquinto *á este* Diario.)

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de créditos concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas. (*Véase el* Apéndice décimosexto *á este* Diario.)

Igualmente quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre la aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones. (*Véase el* Apéndice décimosétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á entrar á jurar un señor Diputado.»

Juró y tomó asiento el Sr. Reina.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: He pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Gobernacion con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Madrid; pero como de los documentos que se han publicado no se puede deducir de una manera clara y terminante cuáles son los cargos que al Ayuntamiento se hacen, espero que el Sr. Ministro de la Gobernacion no tendrá inconveniente en traer al Congreso el expediente que necesariamente se habrá formado antes de adoptar una determinacion de la importancia de la que se ha tomado con el Ayuntamiento de Madrid.

Ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que traiga el expediente lo más pronto que le sea p

sible, á fin de que no se demore la discusion de esta cuestion en el Parlamento; y al mismo tiempo, si el expediente íntegro no pudiera traerse, por lo ménos que viniera la Memoria del señor director de administracion local, de la cual parece desprenderse la resolucion tomada por el gobernador de la provincia en cuanto al Ayuntamiento de Madrid. El Sr. Ministro de la Gobernacion no extrañará esta peticion, desde el momento en que como Diputado por Madrid me parecia que á nadie mejor que á los que tenemos la honra de representar á Madrid correspondia el tratar este importante asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Lejos de extrañarme, me produce verdadera satisfaccion que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo inicie este debate, porque yo tambien tengo la honra de representar á Madrid y he tenido que tomar una resolucion con el Ayuntamiento de esta corte en defensa de los intereses de esta capital.

No podré remitir el expediente, porque éste tiene necesidad de pasar al Consejo de Estado y seguir una tramitacion de plazos verdaderamente improrrogables; pero yo ofrezco á S. S. que hoy mismo, á ser posible, y si no, á primera hora en la sesion de mañana quedará sobre la mesa una copia de la Memoria del director general de administracion local, que, en efecto, contiene los fundamentos de la resolucion que ha recaido en este importante asunto.

El Sr. Conde de **CASPE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Conde de **CASPE**: Para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de la Guerra acerca de la intervencion de los abogados defensores ante los Consejos de guerra, con motivo de los términos en que explanó la suya el Sr. Lastres en la sesion del 24 del mes pasado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Estoy dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion del Sr. Conde de Caspe.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Caspe tiene la palabra para explanar su interpelacion.

El Sr. Conde de **CASPE**: Señores Diputados, por haber tenido que asistir á una Comision de que formo parte, no pude asistir á la sesion del dia 24 del mes próximo pasado, ni oir, por consiguiente, la interpelacion que explanó el Sr. Lastres, dirigida á los señores Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia, acerca de la intervencion de los abogados defensores en los Consejos de guerra; y habiendo tenido necesidad de ausentarme aquella misma tarde de la corte para dirigirme á Toledo, solo por el *Extracto* tuve conocimiento de los términos de la interpelacion; y tanto por el *Extracto* como ya por la lectura del texto íntegro del *Diario de las Sesiones*, que no ha llegado á mis manos hasta hace pocos dias, hubieron de parecerme de tanta entidad, por no decir tan graves, algunas de las afirmaciones del Sr. Lastres, y tan radicales algunas de las reformas que proponia, que á pesar de haber obtenido en el acto una cumplidísima contestacion por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, no acertaba yo á explicarme cómo no habia intervenido en el asunto el Sr. Ministro de la Guerra, y cómo algunos de los Sres. Diputados militares que se sientan en esta Cámara dejaron de añadir á la contestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia algunas rectificaciones; pero pronto pude darme la explicacion de aquel silencio, al saber que el Sr. Ministro de la Guerra tampoco habia podido asistir á aquella sesion, llamado como habia sido con urgencia al seno de una Comision; y en cuanto á los pocos Diputados militares que asistieron á la sesion, sin duda al tratarse de una interpelacion en que no habian sido aludidos directamente, no consideraron que el Reglamento les ofrecia términos hábiles para poder terciar en el debate.

Y en realidad, si únicamente se tratara de un punto de doctrina; si únicamente efectos doctrinales y académicos hubieran de surtir las palabras que aquí se pronuncian; digo más, si el Sr. Lastres se hubiera limitado á sostener la conveniencia de la intervencion de los abogados en las causas militares, reclamando para ellos el privilegio de permanecer sentados y cubiertos ante los Consejos de guerra, y cuando más se hubiera extendido á pedir S. S. mayor amplitud para la defensa si S. S. se sintió cohibido por lo riguroso de los preceptos de la ordenanza, ó mayor espacio de tiempo si le pareció corto el plazo que se le concedió; á mí verdaderamente me hubiera parecido, no solo bastante, sino muy sobrada la contestacion que dió el señor Ministro de Gracia y Justicia, y ciertamente no tendria yo el mal gusto ni la inmodestia de pretender añadir ahora, *a posteriori*, una sola palabra á tan hermosa réplica doctrinal. Pero el caso fué que el Sr. Lastres, en vez de contener su interpelacion en los límites indicados, S. S.. en uso de su perfecto derecho, refirió á grandes rasgos la historia de la reforma de nuestra legislacion militar, tributando con este motivo elogios, cuya responsabilidad le dejo por entero, á los diversos Ministros que en esta reforma han intervenido.

Se ocupó tambien el Sr. Lastres, aunque incidentalmente, del nuevo Código penal militar, emitiendo su juicio sumario sobre el citado Código, que basta que sea ley para que merezca mi respeto, y juzgo el asunto de demasiada importancia para que yo me permita entrar incidentalmente y como de pasada á examinarlo. Su señoría refirió tambien las alternativas por que ha pasado desde que empezó á ser admitida la intervencion de los abogados defensores en los Consejos de guerra; intervencion acerca de la cual, yo que en todo cuanto á la milicia se refiere, estoy por decir que no profeso opinion política, ó por lo ménos que antepondré siempre los intereses vitales del ejército á cualquier interés de partido, me limito únicamente á dar la enhorabuena al señor general Lopez Dominguez que la restringió considerablemente, lamentando que no la aboliera por completo, y mi sentido pésame al señor general Martinez Campos que la admitió, ó mejor dicho, que despues de una larga resistencia acabó por admitirla, y al Sr Ministro de la Guerra actual, á quien con sentimiento mio ha cabido la mala fortuna de haber de restablecerla nuevamente.

Pero no se contentó con esto el Sr. Lastres, sino que, siempre en uso de un perfecto derecho que no discuto, entró á examinar nuestro procedimiento militar; lo analizó, trámite por trámite, haciendo de dicha tramitacion una descripcion casi exacta en lo sustancial, en el fondo, pero sobradamente, no sé cómo

decirlo, *humorística* en cuanto á sus detalles y accidentes; y si yo leí con sentimiento esa crítica, á mi ver poco justa, ese sentimiento se trocó en profundo pesar y llegó á adquirir visos, lo digo con sinceridad, de verdadera indignacion, al ver cómo, dejando ya el campo de la especulacion doctrinal y entrando en el terreno de los hechos, el Sr. Lastres se permitió examinar el uso que en el ejército se hace, la manera como en el ejército se cumple la ley de procedimiento, el modo como las clases militares que intervienen legalmente en la administracion de justicia, y que son en definitiva, ya con unos, ya con otros cargos, todas las clases militares, desde el alférez al capitan general, cumplen las prescripciones de la ordenanza, que constituyen hoy nuestra única ley procesal; y de una á otra de sus afirmaciones, reuniéndolas todas, venía á resultar que además de ser graves ya de suyo los defectos del procedimiento, exageradamente abultados por S. S., todavía venía á agravarlos, y los agravaba, sobre todo en la práctica, hasta producir consecuencias por extremo deplorables, la conducta observada en punto á ese procedimiento por las clases militares á las que compete su cumplimiento, porque se deducía de las afirmaciones del Sr. Lastres, que lejos de cumplirse la ley escrita, en la práctica se sofistica diariamente, se adultera de contínuo, y se llega así á bastardear ordinariamente y por completo en el ejército el pensamiento del legislador. Aun cuando no fué depresiva, lo reconozco de buen grado, la intencion del Sr. Lastres, las palabras de S. S. envolvian, á pesar suyo, una censura tan acerba, fundada en hechos tan inexactos, que desde aquel momento no pudo parecerme ya bastante la hermosa réplica del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y entendí que debia venir acompañada de la rectificacion, ya que no de la protesta del elemento militar de esta Cámara. En efecto, como el Sr. Lastres dijo en su interpelacion y repitió en su rectificacion que el objeto principal de su discurso no era sino exponer sus ideas, sus tendencias, sus deseos en punto á reformas de la ley procesal, para que estas ideas, estos deseos y estas tendencias de S. S. pudieran tenerse en cuenta por el Gobierno y por la Comision codificadora, y como ni el Sr. Ministro de la Guerra ni ningun Diputado militar se levantó á rectificar, ya que no las doctrinas, los hechos aducidos por S. S., me pareció, y sigue pareciéndome, que de continuar este silencio y hacerse absoluto, este silencio absoluto podria ser interpretado por las personas y por las entidades á que S. S. se dirigia, como una muestra de pleno y completo asentimiento por parte del elemento militar, no solo en cuanto á las opiniones, sino, y esto es lo que más me afectaba, en cuanto á los hechos aducidos por el Sr. Lastres.

Como de un Diputado de la mayoría habia partido la impugnacion, me pareció que á un Diputado militar de la mayoría cumplia iniciar la rectificacion, y de ahí la obligacion, para mí ineludible, de ahí el verdadero deber de conciencia en que he creido encontrarme, de provocar esta interpelacion, como único medio reglamentario de volver á discutir este asunto, que no cabia de ninguna manera, por mucha que hubiera sido la benevolencia del Sr. Presidente, dentro de los límites de una pregunta.

Y empiezo esta interpelacion rogando al Sr. Ministro de la Guerra, que es á quien incumbe en primer término la defensa del ejército, y rogando tambien á los Sres. Diputados militares de oposicion, entre ellos al señor general Armiñan y al señor general Dabán (á quienes por estar presentes aludo nominalmente para que puedan usar de la palabra), que digan si realmente tenemos que bajar la cabeza ante las aserciones del Sr. Lastres. (*El Sr. Dabán pide la palabra.*) Todos ellos habrán ejercido diferentes veces durante su carrera los cargos de defensor, de fiscal, de vocal, y algunos hasta el de presidente de un Consejo de guerra; todos ellos tendrán en las filas del ejército y en el cuerpo jurídico militar amigos y conocidos que ya desempeñando uno ú otro de los cargos que acabo de indicar, habrán intervenido en la administracion de justicia militar. Pues bien; digan SS. SS. si no es un secreto para ellos, como para mí, lo que, segun el Sr. Lastres, no lo es para nadie, á saber: que como cosa corriente y usual, suelen los defensores militares acudir á los abogados para que les escriban sus defensas; que el defensor es, en el juicio militar, una mera *figura decorativa*; que la defensa en los juicios militares *no es una verdad*, no existe, y viene á ser *un sarcasmo irritante*, como textualmente afirmó por dos veces S. S.: que digan si el respeto que se merecen unos á otros los militares, y el respeto, por consiguiente, que no puede faltar nunca á un fiscal, embaraza y cohibe al defensor para hacer resaltar los vicios de procedimiento en que el fiscal haya incurrido: que digan si han oido como cosa usual y corriente que un fiscal se acerque al auditor á preguntarle qué calificacion ha de hacer del delito, y que de tal suerte se fraguan los fallos en familia y en comandita, que cuando llega el acto de la celebracion del Consejo, ya sabe el fiscal lo que ha de pedir y los vocales lo que han de votar: que digan... pero ¿á qué seguir citando? que digan si asienten, si confiesan ser justas, si reconocen ser ciertas todas esas aserciones del Sr. Lastres, á tenor de las cuales, la administracion de justicia en el ejército, prostituida en nuestras manos, viene á ser un mito; aserciones que, cuando yo las leia, llegaba á dudar de si una persona tan ilustrada como el Sr. Lastres habia leido el título 5.°, tratado 8.° de las ordenanzas; aserciones, por último, á las que me cumple en este momento oponer la más rotunda, la más categórica y solemne negativa, pues este y no otro ha sido el objeto principal de mi interpelacion.

Si ménos influido el Sr. Lastres por ciertas corrientes de la opinion, por ciertas tendencias radicales de escuela, que yo me guardaré, como incompetente, de calificar, pero que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, gran autoridad para mí y para todos, calificaba aquel dia de extraviadas, se hubiera remontado de los efectos á las causas generadoras, á los principios de donde arranca la legislacion militar, hubiera reconocido que estos principios son diametralmente opuestos á los que informan la legislacion civil; que, como se lo hizo notar el Sr. Silvela, nuestra legislacion militar obedece ante todo á la ley de la necesidad; á lo cual me permito añadir que esta legislacion ha sido escrita para una colectividad de índole especialísima, que se rige ante todo por las leyes del honor, Código del honor que, á modo de constitucion interna, informa tambien todos los actos y accidentes de la vida militar; y tanto es así, que por cima de todos los demás artículos de nuestra ordenanza brilla cual faro luminoso, sirviéndoles además de hermosa síntesis complementaria, ese hermoso artículo, tan preceptivo en medio de su aparente vague-

dad, á tenor del cual, en los casos dudosos, el oficial obrará *siempre* con arreglo á su propio espíritu y honor, en la perfecta seguridad de que, obrando con arreglo al honor, tiene asegurado el acierto y la aprobacion de sus superiores. Y si además de haber considerado los principios filosóficos, hubiera atendido tambien el Sr. Lastres al elemento histórico, que es un factor importante de toda legislacion; si hubiera atendido á la razon histórica en virtud de la cual se ha ido desenvolviendo nuestra legislacion á través de los tiempos; si hubiera atendido al derecho consuetudinario, á la política del derecho, ese otro factor tan importante, segun oigo decir á todos los jurisconsultos, como que de él arrancan y por él se explican esas resistencias tan tenaces y tan legítimas que hoy todavía oponen todas nuestras legislaciones forales de la Península al pensamiento unificador de una sola codificacion comun; de haber tenido en cuenta el Sr. Lastres todas esas elevadas consideraciones, entonces hubiera comprendido mejor, por mucha que sea su competencia, que yo me complazco en reconocer, el verdadero espíritu de la ordenanza; hubiera desentrañado mejor la verdadera esencia de su título 5.°, tratado 8.°, que contiene las reglas principales del procedimiento militar; y entonces tambien, lejos de abogar por la casi completa deaparicion (porque á eso en sustancia venian á parar todos sus argumentos), por la casi desaparicion de todo nuestro sistema procesal militar, sustituyéndolo casi totalmente, como pretendia su señoría con sobrado desenfado, por el procedimiento civil, se hubiera S. S. probablemente contentado con abogar por una reforma muy parca y muy meditada del procedimiento militar; reforma que ninguno de nosotros repugna, pero conservando lo mucho bueno que tiene, y sobre todo, el espíritu que informa el actual procedimiento. A la luz de esos principios, al calor de esas causas generadoras hubiera S. S. encontrado reunidas en el actual procedimiento, á pesar de los defectos que indudablemente contiene, las tres condiciones que debe reunir toda legislacion, y en particular la legislacion procesal militar, que son: la celeridad, la publicidad y las condiciones de acierto.

La celeridad, mandando, lo que yo no diré que se observe siempre, y por eso, lejos de convenir la total desaparicion de esta legislacion militar, sería más bien de desear que se restituyera á su primitivo ser y á su antigua pureza; mandando, digo, en su artículo 12 que toda causa militar se termine, á ser posible, en el espacio de tres dias, no siendo en campaña. La segunda condicion, ó sea la publicidad, mandando en sus artículos 37 y 40 que concurran al Consejo de guerra todos, absolutamente todos los jefes y oficiales francos de servicio en guarnicion, y si es menester, el reo y cuantos testigos hayan declarado en la causa. Y la tercera condicion, ó sean las garantías de acierto, precisando reglas de comprobacion circunstanciadas para cada clase de delitos; permitiendo al reo, por Reales órdenes aclaratorias, la recusacion del fiscal, fundada en motivos legítimos y probados; facultando á los vocales para interrogar al reo y á los testigos en el acto de la celebracion del Consejo; conminando con la deposicion de empleo (art. 1.°) al presidente ó vocal que faltare á su deber de juez; acumulando, en una palabra, toda clase de garantías, dentro de las condiciones que no deben olvidarse nunca tratándose de un ejército que lo mismo puede verse hoy en guarnicion que el dia de mañana en campaña.

Dentro de este procedimiento, además, se encuentra el principio de ese mismo juicio informativo primero, y despues oral y público, que, como conquista de los tiempos modernos y con aplauso de todos, acaba de adoptar la jurisdiccion civil ordinaria para procesar y juzgar á los reos de su competencia, pues el Consejo de guerra viene á ser un verdadero Jurado, que no solo declara al acusado reo de tal ó cual delito, sino que le impone la pena, casi siempre con carácter ejecutorio; Jurado compuesto de siete jueces *legos*, pero asistidos, para cualquier duda ó consulta que se les ofrezca, por un auditor letrado que no es un abogado cualquiera, sino que ha entrado por oposicion en el cuerpo jurídico militar, que tenia la categoría de magistrado y que ocupaba plaza de tal en nuestras Audiencias territoriales hasta que se hizo la reforma de la ley del Poder judicial de 1870; y como es tambien lego el juez fiscal que instruye la causa, de ahí tambien que para que pueda servirle de guía y mentor en la tramitacion, se hayan preceptuado las dos consultas al auditor, una antes de terminarse el sumario, y la otra antes de concluir el plenario, para que pueda subsanar el fiscal cualquier error en que hubiera incurrido, antes de verse la causa en Consejo de guerra.

Y si bien es verdad que en caso de disconformidad del capitan general con el Consejo, se eleva la causa al Consejo Supremo, que resuelve en cierto modo gubernativamente, esa resolucion gubernativa no recae sin que la preceda otro juicio, por decirlo así, informativo, en el cual, en vez de encontrar el reo dos nuevos acusadores, es muy frecuente que encuentre, por el contrario, dos nuevos defensores que pidan y obtengan la aminoracion de pena.

Esto en cuanto á lo prevenido en nuestra ley procesal; pero entremos ya en el terreno de los hechos, que es lo que á mí, despues de todo, más me importa defender, porque no hay nadie más contemporizador que yo con toda suerte de opiniones; pero en cuanto á los hechos, ya es otra cosa. Si el Sr. Lastres hubiera andado más cáuto en la eleccion de las fuentes de donde ha tomado sus informes, hubiera reconocido la falta de fundamento que tienen sus asertos; se hubiera convencido de que es puramente imaginario, ó á lo ménos muy poco usual y corriente, que el fiscal haga esa consulta de que S. S. ha hablado, al auditor, para que éste le diga la calificacion que el delito le merece y la pena que ha de imponerse. No, señores Diputados; de cien fiscales, apenas se encontrará uno que se rebaje á hacer esta peticion, y apenas habrá un auditor que se preste á satisfacerla, aunque no sea más que por su propio interés, para no verse en el caso de tener que rectificar más adelante, en vista de las preguntas dirigidas al reo ante el Consejo y en vista de la defensa, su criterio primitivo, viniendo en justicia á señalar una pena distinta de la que confidencialmente hubiera antes indicado. Tambien se hubiera convencido S. S. de que esta diligencia para él tan espantable de la confesion con cargos, resto, segun S. S., del tormento antiguo, no tiene la gravedad que el Sr. Lastres suponia. Yo no aseguraré que no haya habido algun raro caso de extralimitacion; pero lo usual en la jurisdiccion de guerra ha sido no extremar el argüir contra los reos, sino que, segun manda la ley, se les ofrece así ocasion de explicar mejor sus actos y de citar los testigos de sus descargos; y si nos remontáramos á examinar la verda-

dera filiacion de esta diligencia, calificada por S. S. de vergonzosa é inmoral, yo me permitiria hacerle observar que no solamente no prescribe la ordenanza la confesion con cargos, sino que ni siquiera la cita, lo cual prueba que no ha nacido en el procedimiento militar por generacion espontánea: de alguna parte habrá venido; ha venido sin duda como importacion civil, y ya que no tuviera fecha más antigua, diria yo que habia venido por lo ménos del Real decreto ó Real órden de 11 de Octubre de 1836, que mandó adoptar para la jurisdiccion de guerra el reglamento provisional para la administracion de justicia, publicado en 1835 para la jurisdiccion civil. Por consiguiente, aun cuando hasta aquella fecha no hubiera existido, hubiera tenido que implantarse entonces, y bien violentamente por cierto; pues tan prontas fueron y tan deplorables las consecuencias que esta poco meditada disposicion produjo, que hubo de ser á los pocos dias modificada por otra, y acabó por aplicarse únicamente en lo posible. Si quiere su señoría convencerse de cuán peligrosas son esas reformas radicales, vea lo que en 1844, es decir, á los ocho años escasos de planteada la reforma de 1836 decia el Tribunal Supremo en una razonada y admirable exposicion, que, por lo valiente, casi tiene más visos de protesta que de exposicion, poniendo de relieve la imposibilidad de adaptar el procedimiento militar al civil.

¿Y qué no diré de este ominoso consorcio, de esta trinitaria confabulacion del fiscal, del auditor y de todo el Consejo, para... yo no sé cómo expresar mi pensamiento, para fabricar en comandita la sentencia?

¡Imposible, Sres. Diputados, imposible de todo punto que el Sr. Lastres se fijara en la gravedad de asercion semejante! Aun admitiendo como posible lo que yo por imposible tengo, que se hayan encontrado desde que se promulgaron las ordenanzas nueve militares, á saber, siete vocales, un juez fiscal y un auditor en una misma guarnicion y nombrados para un mismo proceso, que fueran capaces de incurrir en tamaña enormidad, de cometer vileza tanta, ¿qué probaria al fin y al cabo este solo y único hecho tan desusado? Pues si fuéramos á registrar los anales de la jurisdiccion ordinaria, ¿dejaríamos de encontrar sendas pruebas de ignorancia, sendas muestras de flaqueza y faltas de moral? ¿Y qué probarian unos cuantos de estos hechos desgraciados? ¿Podria yo acaso prevalerme de ello para calificar á la dignísima magistratura española de venal, de ignorante ó prevaricadora? No; debo asegurarlo, debo decirlo bajo mi palabra de honor al Sr. Lastres: si al salir de las Academias militares con todos los entusiasmos de la primera juventud nos hubiéramos encontrado con una realidad tan repugnante como nos la ha pintado S. S., antes de prestarnos á semejantes supercherías, antes de hacernos cómplices de tales indignidades, hubiéramos roto en mil pedazos nuestra espada.

Pero hasta ahora, por lo que toca á los hechos, me he limitado á oponer mis negaciones á las afirmaciones del Sr. Lastres, y me voy á permitir, si lo consiente el Sr. Presidente, robustecer mis afirmaciones con alguna prueba convincente.

Dice, por ejemplo, el Sr. Lastres que el respeto debido al fiscal cohibe al defensor para poner de manifiesto los vicios y errores en que haya incurrido en la tramitacion del proceso. Pues tomaré mis ejemplos, no de causas oscuras, sino de causas que tuvieron grande resonancia, de causas que, aunque militares, tuvieron marcado carácter político, y en las cuales habria sido más fácil que se torciera el curso de la justicia por efecto de la pasion de partido. Todos sabeis, Sres. Diputados, que á los oficiales generales que se negaron á prestar juramento de obediencia y fidelidad á S. M. el Rey D. Amadeo I, se les formó causa. Pues en una de las que se formaron con tal motivo, decia el defensor, dirigiéndose al fiscal: «¿Cómo habia el señor fiscal de poder citar un solo artículo de la ordenanza infringido por este recto proceder de mi defendido? Y sin embargo, este mismo proceder es el que, con extraño criterio, se califica de falta de obediencia. Y sin embargo, á pesar de tener que confesar que el hecho que se persigue no está previsto como delito por la ordenanza; á pesar de tener que apelar, como único recurso, á los fallos recientemente recaidos en procesos análogos que para nada importaba tener en cuenta, no vacila el señor fiscal en sentar, con la frescura más magistral, con el más estupendo desenfado que registran los anales judiciales de nuestro ejército, la proposicion siguiente: «Un ge»neral que de tal modo infrige la disciplina militar »no es posible permanezca en las filas del ejército.» ¿Quién es el señor fiscal para permitirse aventurar de cuenta propia tan terminante concepto? ¿En virtud de qué derecho, en virtud de qué deber siquiera, ha podido creerse el señor fiscal en el caso de tener que intercalar afirmacion tan rotunda? Ha olvidado lamentablemente el señor fiscal, y me duele en el alma vérme precisado á recordárselo, que no era una opinion, ni tampoco un dictámen, ni mucho ménos una *acusacion*, lo que estaba llamado á emitir, sino simplemente una *conclusion;* ha olvidado el formulario á que por ordenanza debe sujetarse esa conclusion; ha olvidado que á falta de pena marcada en la ordenanza y en el Código, *pudo*, y V. EE. sabrán si *debió*, cortar por lo sano y consignarlo así, á secas, en su conclusion, sin recurrir, con aparente afan de penar, á otros fallos recientes; ha olvidado que á falta de artículos de la ordenanza en que apoyarse para decir que mi defendido *no debia* permanecer en el ejército, pudo y debió omitir, acerca de si *podia* permanecer en él, su peregrina opinion personal, que para nada deseaba ni mucho ménos necesitaba oir el Consejo, etc., etc., etc.»

¿Qué os parece, Sres. Diputados? ¿Embarazó para algo á dicho defensor la personalidad del fiscal?

Y como este párrafo hay otros tres ó cuatro, exclusivamente dirigidos al fiscal por la defensa. Y cuenta, Sres. Diputados, que estoy muy lejos de aprobar este lenguaje; antes bien, me parece vituperable por demasiado fuerte, dirigiéndose al juez fiscal. Pero he citado este ejemplo porque no solo fué este defensor amonestado, sino encausado por varios conceptos y términos de su defensa, y sin embargo, nada de todo lo que dijo al fiscal mereció censura ni fué objeto de observacion alguna, á pesar de la circunstancia agravante de ser éste de graduacion superior al defensor. Diga ahora el Sr. Lastres si el respeto debido al fiscal puede cohibir para nada al defensor militar. Pues si se dió tal libertad al defensor tratándose de una causa eminentemente política, ¿cuál no seria la que se le diera en las causas ordinarias?

Pero dice tambien el Sr. Lastres que como la ordenanza prohibe emplear razones sofísticas, esta prohibicion tan lata y tan vaga tambien cohibe naturalmente al defensor. Pues bien; en la causa formada al

heróico general D. Diego de Leon, ante el Consejo de guerra que lo condenó á muerte, su animoso defensor el general Roncali decia, sin preocuparse poco ni mucho del efecto que sus palabras harian á aquél Gobierno ni á los vocales del Consejo que podian darse por aludidos, decia á éstos lo siguiente: «Desde que muy á principios del presente siglo empezó D. Fernando VII de Borbon, debiendo el Trono á una insurreccion militar... ¿quién podrá presentarse, en esta época de contínuas sublevaciones, revoluciones é intentonas, como libre del crímen de sedicion, como limpio de la culpa que pesa sobre los conspiradores, como exento de la responsabilidad que gravita sobre los que han cansado trastornos á su Patria?» Pues esto pudo decirlo aquel defensor mirando cara á cara á los vocales, sin que éstos se dieran por resentidos, sin que ninguna autoridad creyera que se inferia ofensa á S. M. la Reina Doña Isabel II, hija de Fernando VII, y sin que para nada embarazase á aquel defensor la prescripcion de no emplear razones sofísticas. ¿Conque era ó no era ese defensor una mera figura decorativa?

Y vaya otro ejemplo. En el año 1849 se publicaba en Madrid una revista militar, dirigida por un jóven y muy ilustrado brigadier. Entonces estaba una division de nuestras tropas, mandada por el general Córdova, en Italia, y un artículo de aquella revista, no sé si suscrito por dicho brigadier, pero del cual de todos modos se declaró, como director, responsable, hubo de censurar el papel que hacian nuestros soldados en Italia, diciendo en sustancia que estaban convertidos en guardia palatina del Papa, mientras las glorias y fatigas de la campaña estaban exclusivamente á cargo del ejército francés. Mucho hubo de resentirse por aquel artículo el Gobierno de aquella época, Gobierno que me parece presidia D. Ramon María Narvaez, y se formó causa al brigadier. Ante el Consejo de guerra que lo juzgó, dijo su defensor lo que voy á leer, y me permito llamar la atencion sobre lo fuerte de algunas expresiones: «Se han citado Reales órdenes del tiempo del más genuino absolutismo; se ha dado tormento á las palabras; se quiere no solo conculcar todas las ideas corrientes de derecho público constitucional, sino que se pretende falsear la historia, negar el sentido comun, interpretar la razon y despreciar las reglas de la gramática.»

Y prosigue el defensor un poco más adelante: «Entonces la insignia gloriosa de la carrera militar se convertiria en *ridículo sambenito*; entonces los militares se hallarian en el caso de los perseguidos por la justicia, de los comerciantes quebrados, *¡de los condenados á presidio!*»

Habla despues el defensor de todos los vicios de tramitacion, y dice textualmente que «el capitan general *se ha tomado la justicia por su mano...*, ha desoido la voz de la ley; se ha convertido en árbitro y juez supremo.»

Habla despues del *plan vicioso, anti-legal y nulo* seguido en el proceso, y textualmente de su *monstruosidad*, de los *miserables subterfugios á que se ha apelado*. «Entonces, prosigue diciendo, se confunden todos los principios de derecho; se baraja todo el sistema jerárquico de los tribunales; *se burlan las leyes*, y cesa la conviccion moral que todos deben tener acerca de la justicia del fallo;» y acaba por soltar al final los períodos siguientes: «Todo se ha conculcado, todo se ha olvidado para el fallo del proceso, *y aparece como un empeño en condenar á mi defendido...* ¡Todo lo actuado *es una pura y flagrante nulidad!* etc., etc., etc.»

Bastará, me figuro, con lo leido, para juzgar si el respeto debido al fiscal y á la persona misma del capitan general embarazaba á aquel defensor. Bastará, me figuro, con lo leido, para preguntar de nuevo: ¿era ó no era una figura decorativa dicho defensor? Pues las dos defensas á que acabo de referirme, la del general Leon y ésta del año 49, fueron hechas bajo Gobiernos de política muy distinta; una bajo una situacion progresista personificada en el Duque de la Victoria, y la otra bajo una situacion moderada tan tirante como la del año 49, poco despues de la revolucion del 48, y por consiguiente, cuando se extremaba el respeto al principio de autoridad: las consecuencias fueron sin embargo iguales para uno y otro defensor, porque ambos obtuvieron de aquellos Consejos de guerra y de aquellos Gobiernos inmunidad completa.

Vea, por tanto, el Sr. Lastres, y vea la Cámara, si ninguna prescripcion de la ordenanza puede, ni en cuanto al fondo, ni en cuanto á la forma del alegato, embarazar en modo alguno ni cortar los vuelos á un defensor que medianamente comprenda sus deberes, como á Dios gracias sabe comprenderlos y cumplirlos la inmensa mayoría de nuestros jefes y oficiales.

Pero decia además el Sr. Lastres, cuyos argumentos todos espero refutar con hechos, por lo que á la defensa se refiere, decia S. S. que el Consejo no tiene más que un camino que recorrer, y que en ningun caso puede inhibirse.

Hasta qué punto sea ello cierto, nos lo aclarará este otro ejemplo. En el año de 1844, si mal no recuerdo, se descubrió una conspiracion militar en Madrid (no importan para nada los detalles), dirigida á derribar el Gobierno; y segun de las primeras noticias aparecia, la intencion de los conspiradores era quitar la vida á las principales autoridades militares.

Incoado, como era consiguiente, el procedimiento judicial, el capitan general, que por razon de las dos consultas auditoriadas á que antes me he referido, una antes de terminar el sumario y otra antes de darse por concluido el plenario, debia examinar la causa, hubo de enterarse de lo que de los autos resultaba, y supo así que precisamente era él una de las autoridades contra cuya vida trataban de atentar los conspiradores; y desde aquel momento comenzó á parecerle por todo extremo repugnante el deber que la ordenanza terminantemente le imponia de presidir el Consejo de guerra de oficiales generales que habia de juzgar á algunos de los reos. Y es más: empezó tambien á alarmarse muy justamente la susceptibilidad pundonorosa de los oficiales generales que habian de ser ó estaban ya nombrados vocales de aquel Consejo, al pensar en el efecto que su nombramiento podria causar en la opinion, al pensar que acaso hubiera algun malicioso que pudiera suponerles cohibidos por la presion de un presidente tan directa y gravemente interesado en el resultado de aquella causa. Pero no encontrando recurso ni medio alguno en la ordenanza para eludir lo terminante del precepto, la obligacion ineludible de presidir el Consejo de guerra, ¿qué hace el capitan general? Aquí del caso aquel; aquí de los casos dudosos; aquí del artículo famoso de la ordenanza. El capitan general resolvió dirigirse en consulta al Gobierno exponiéndole su situacion y confesándole sus escrúpulos; y el Gobierno tan eminente-

mente autoritario del año 44, aquel Gobierno para el cual tenia tanto interés el resultado de tan grave proceso, tomó en consideracion, como no podia ménos, aquella fundadísima consulta, y despues de oir al Tribunal Supremo en pleno, contestó textualmente al capitan general: «que atendiendo á que deben alejarse en los juicios militares hasta las más leves sospechas de parcialidad, en cualquier concepto, de parte de los jueces, y siendo ya regla de jurisprudencia admitida en el ramo militar la de abstenerse toda autoridad interesada personalmente en el resultado de una causa, de conocer de las diligencias practicadas en su Juzgado; conforme S. M. con el dictámen del Tribunal Supremo, y teniendo además en consideracion que la duda ofrecida al Consejo de guerra es muy consiguiente á los principios de honor y delicadeza militar, se ha servido resolver que V. E. (por más que sean notorias su rectitud é imparcialidad personales), así como cualquiera autoridad contra quien se dirijan los procesados, segun pueda aparecer de las actuaciones, se abstenga de intervenir de modo alguno en el conocimiento y fallo de la causa de que se trata, debiendo recaer la presidencia del Consejo de guerra en el oficial general á quien por ordenanza corresponda.»

Vea el Sr. Lastres y vea la Cámara si puede inhibirse un Consejo cuando lo exige el honor, y si es letra muerta el precitado artículo.

En cuanto al aserto de que la sentencia en nuestros juicios militares queda de antemano... *convenida* (ya encontré por fin la palabra), tengo á la mano, como prueba en contrario, un ejemplo bien patente.

El defensor aquel á quien en mi primera cita me he referido, fué no solo castigado, sino encausado (caso raro en nuestros fastos judiciales) por los conceptos de su alegato, y acusado, entre otras cosas, de haber atentado al honor de los vocales ante los cuales lo leyera, suponiéndoles capaces de votar contra su conciencia.

Tranquilo con el testimonio de la suya propia, el defensor, tratado ya como reo, pidió, usando de su derecho, comparecer ante el Consejo que iba á juzgarle, de cuyos siete vocales (por distraccion seguramente de la autoridad, y de ningun modo por mala intencion) cinco habian sido tambien vocales del Consejo aquel ante el cual habia leido su escrito, y resultaban por consiguiente ser jueces y parte á un mismo tiempo en el juicio. Sacando partido de esa notable circunstancia, el defensor-reo, sentado en el taburete raso de ordenanza, despues de sincerarse como Dios le dió á entender de los cargos contra él formulados por el fiscal, refirió, cual acabo de hacerlo, el caso de inhibicion ocurrido con motivo de la conspiracion del año 44, y despues de leer los fundamentos de esta última Real órden que acabo de leer, relativa á la inhibicion de los vocales, que se hace en ella preceptiva para casos de honra, acabó diciendo al presidente: «El caso actual, Excmo. Sr., es más claro que el agua, y he dejado para lo último el aducirlo como argumento *ad hominem*. La Real órden que acaba el Consejo de oir, manda que cualquier vocal ó presidente se abstenga cuando el reo se haya dirigido contra ellos. A mí se me acusa de haber atentado al honor de los vocales que juzgaron á mi defendido, y sin embargo V. E. se ha servido nombrar para fiscal de esta causa al único fiscal que podia encontrarse resentido y prevenido contra mí; tambien ha ido V. E. á nombrar precisamente para juzgarme á cinco vocales que ya fueron jueces de mi defendido, vocales contra cuya conciencia y honor por consiguiente se me acusa haber atentado; y por último, V. E. que en persona presidió aquel Consejo, ocupa tambien ahora tranquilamente el sillon de la presidencia; y sin embargo, no protesto y me limito á decir á V. E.: si por el mero hecho de haber visto amenazada su vida, obró aquel capitan general como obró, y promovió aquella consulta, ¿qué no hubiera hecho, Excmo. Sr., si, como V. E., hubiera creido atacado su honor, que en esta hidalga tierra de España ha valido siempre mil veces más que la vida?»

Que aquel presidente estaria muy violento sentado en el sillon mientras hablaba en esos términos el reo, cualquiera lo imagina; pero dicho sea en honra suya y de aquel tribunal, ¿sabeis cuál fué aquella sentencia convenida? ¿sabeis cuál fué el resultado de aquella causa? Pues bien; á pesar de que el fiscal habia pedido en nombre del Rey ocho meses de castillo para el reo, el resultado fué la absolucion de aquel defensor y un estrechon de manos del presidente. Así procede, Sres. Diputados, la jurisdiccion de guerra española; así es como amañan sus sentencias nuestros Consejos de guerra; así, en fin, administramos justicia, con solo aplicar discretamente esa misma ordenanza, escrita para caballeros oficiales por los legisladores del siglo pasado.

Y cumplidamente restablecida, como creo haberla dejado, la realidad de los hechos, y destruidos los asertos del Sr. Lastres, vengo ya á lo que suponia yo formaria el fondo de su interpelacion, ó sea á la intervencion de los abogados como defensores ante los Consejos de guerra, y ocurre preguntar ante todo: ¿es realmente necesaria esa intervencion? Ni el Sr. Lastres ni nadie ha puesto en duda nunca el derecho jurisdiccional que tiene el ejército de juzgar á sus propios reos; nadie ha impugnado, no digo la conveniencia, la necesidad de que sean militares los que juzguen á los reos de su misma procedencia. A nadie se le ha ocurrido decir que para juzgar á un reo militar tengan que venir á formar parte del Consejo dos ó tres magistrados civiles. De modo que todos convienen en que aquellos siete jueces legos que componen el tribunal militar pueden y deben juzgar al reo militar, é imponerle, con carácter ejecutorio en la mayor parte de las causas, una larga série de penas, y pueden hasta imponerle, mediante consulta á la superioridad, la misma pena de muerte. Pues este ejército que, segun confiesan todos, se basta para juzgar y sentenciar á sus reos, no se quiere sin embargo que se baste á sí mismo para defenderlos. ¿No es verdad, Sres. Diputados, que resulta tan palmaria la contradiccion, que no es menester demostrarla? Pero se me dirá acaso que aun admitiendo que pueda bastarse á sí mismo el ejército para defender á sus reos, es lástima que no pueda verificarlo, ya por lo riguroso de los preceptos legales de la ordenanza que cohiben al defensor, ya por la falta de suficiencia de las clases que tienen encomendada la defensa; pero si se tiene en cuenta la circunstancia especial, especialísima, que no se puede echar en olvido ni un momento cuando se trata de esta cuestion, es á saber, que son siete jueces legos, muy legos á las veces, los que forman los Consejos de guerra, y que una defensa excesivamente técnica, lejos quizá de aclarar el caso, no haria otra cosa tal vez que embarazarlos y confundirlos, por no decir

marcarlos; si se tiene en cuenta, á más de esta circunstancia capital, otra no ménos atendible, cual es la de que el reo tiene libre, libérrima la eleccion de defensor, ¿cómo es posible que un militar, que un oficial, por ejemplo, de la guarnicion de Madrid, á quien se le presenta una larga lista de todos los jefes y oficiales de todas armas que tienen en Madrid sus destinos y á quienes puede confiar su defensa, no encuentre uno solo que pueda desempeñarla cumplidamente? Y si no bastaran para convenceros los párrafos de las pocas defensas que acabo de leer; si no bastaran las docenas, los cientos, los millares de defensas que podria citar para probar que el ejército se basta á sí mismo para la defensa de sus reos, yo acudiria á las palabras, que por nadie serán recusadas, por la autoridad que tienen, del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, el cual, contestando al Sr. Lastres, dijo que reconocia que en el ejército español las funciones de la defensa habian sido, eran y serian cumplidísimamente llenadas por las clases militares; asercion que por más que yo la crea justa, no dejo de agradecérsela muy mucho al señor Ministro de Gracia y Justicia, y aprovecho la ocasion, aun cuando S. S. no se halle presente, para darle las gracias en nombre del ejército.

Pero ya que no sea absolutamente precisa, ¿será por lo ménos conveniente esta intervencion de los abogados en los procesos militares? Notemos, señores Diputados, que todo en la jurisdiccion ordinaria, todo, en cuanto á la calidad, al valer profesional y legal de los funcionarios encargados de la administracion de justicia, es completamente armónico. Letrado es el juez que instruye la causa; letrado el que la falla en primera instancia; letrados son los magistrados que conocen de ella en segunda instancia; letrado es tambien el que representa el ministerio fiscal, y letrado por tanto es naturalmente el defensor. Pues el mismo equilibrio de aptitudes legales, la misma armonía de elementos, la misma ponderacion de facultades encontraremos en el procedimiento militar. Juez lego es el juez de instruccion, juez lego es el fiscal, que por una anomalía de nuestro procedimiento, que no recuerdo hiciera notar el Sr. Lastres, es el mismo juez instructor; jueces legos son los siete vocales del Consejo, y lego naturalmente tiene que ser tambien el defensor; porque desde el momento en que se introdujese un elemento tan heterogéneo como lo seria un defensor letrado, quedaria en el mismo acto destruido el equilibrio, perturbada la armonía y desvirtuada la ponderacion armónica que hasta entonces existia y debe existir entre los elementos que constituyen el tribunal militar. Enfrente de esos siete jueces legos, sin más conocimientos de jurisprudencia que el conocimiento de la ordenanza y del actual Código penal militar; sin más ilustracion supletoria en algun caso, por más que en muchos casos la tenga y muy variada, sin más ilustracion supletoria alguna vez que ese conocimiento del corazon humano, y en particular de la índole, del modo de ser soldado, que los hombres de guerra, por rudos que sean, aprenden siempre, y mejor quizá que nadie, con la sola práctica del mando; imaginad enfrente de esos siete jueces legos, sin más escudo que el rico lastre moral de su propio honor y conciencia; imaginad á uno de los adalides de la palabra, gloria de nuestro foro, maestro en este arte difícil de dar armonioso y suave tormento á la palabra para disfrazar el pensamiento, curtido en todas las sutilezas, en todas las argucias y ¿por qué no decirlo, si lo confesaba el Sr. Lastres? en todos los sofismas que consiente la oratoria forense; poned además á su disposicion la amplitud, los efugios, los términos dilatorios, los mil recursos, en fin, que consiente para ser empleados ante jueces letrados el procedimiento civil, y decidme lealmente, decidme si en el acto no queda la balanza inclinada á favor de la defensa, si no queda moralmente sobrepuesto el defensor al juez, y si es posible que con ello no sufra en muchos casos menoscabo la recta, la pronta y serena administracion de justicia.

No, Sres. Diputados, no pueden ser técnicas en demasía las defensas militares, porque no es técnica, notadlo bien, la acusacion, y porque la defensa no ha de hacerse valer ante un tribunal perito. Si no es técnica la acusacion, ni perito el tribunal, ¿por qué ha de ser técnica y pronunciada por un perito la defensa? Tampoco debe ser oral, porque no lo es la acusacion.

No existe, pues, ninguna razon de valer, ninguna razon de conveniencia ni de necesidad, para que los defensores sean letrados. Pero hay una cosa, una diferencia sin embargo, que, como á mí, os habrá llamado sin duda la atencion, y es, que mientras los defensores letrados son los que reclaman el derecho de estar sentados y cubiertos, privilegio que la ordenanza niega á los defensores militares, no se le ha ocurrido nunca á ningun defensor militar reclamar ese privilegio, por muy elevada que haya sido su categoría. ¿En qué consiste esa diferencia? ¿Será que las clases militares pequen de demasiada humildad, de poquedad de ánimo, ó de menguado espíritu de clase? No, ciertamente; más bien se les achaca el defecto contrario. Pues entonces, ¿en qué consiste esa diferencia? Otra debe ser la razon, y en efecto es otra; y esta razon es tan honrosa, que no es para callada.

Esa diferencia consiste en que las clases militares, todas ellas, desde alférez á capitan general, á pesar de no haber estudiado jurisprudencia ni legislacion comparada, á pesar de no tener más conocimientos técnicos que los profesionales que se basan en la ordenanza, á pesar de no ejercer sino muy accidentalmente algun cargo en la administracion de justicia militar, tienen formada, sin embargo, tal idea y tan alta de la justicia, que todo les parece poco para enaltecerla; y basta que consideren que aquellos siete jueces legos son los encargados de administrarla, para que ya les parezcan pocas todas las muestras externas de respeto al comparecer en su presencia. ¡Bendito sea nuestro Código de la ordenanza á cuya sola luz comprende un capitan general del ejército que no debe, no, reclamar como defensor el privilegio de estar sentado y cubierto ante un Consejo de guerra!

Consiste ello, además de la razon que he expuesto, en ese sentimiento nunca bastante alabado de compañerismo y de confraternidad, en esa atmósfera de igualdad bien entendida y de verdadera democracia, que sin perjuicio de la subordinacion debida de clase á clase, respiramos todos en la gran familia militar, familia cuyos lazos tienen tanta virtualidad, que por efecto de ellos, el capitan general considera como compañero suyo, como copartícipe de fatigas y tambien de glorias, al último recluta. Por eso el capitan general de ejército, si es nombrado defensor, no necesita recordar la Real órden de 1790 ni la de 1810, porque en el momento de aceptar y jurar el cargo de defensor, sabe que se desprende de su elevada perso-

nalidad propia para revestir... ¿cuál otra? la sola y pobre y desvalida personalidad del reo. Una vez bien comprendido esto, por la sola virtud de esa alta idea de la justicia y de ese sentimiento de compañerismo, el capitan general de ejército encuentra muy llano, muy natural y debido, que al ir á ejercer sus funciones, al penetrar en la sala del Consejo sin más representacion que la del reo, con el cual se ha constituido en una sola y conjunta persona, tenga que ejercer sus funciones con la cabeza descubierta y permanecer en pié mientras lea su alegato, en esa actitud respetuosa y casi suplicante que criticaba el Sr. Lastres y que le parecia depresiva para el abogado, y que no es otra, en definitiva, que la que conviene al presunto reo, hasta que el fallo absolutorio viene á declarar su inocencia, y á ningun indivíduo de los que forman ó asisten al Consejo de guerra se le ha ocurrido ciertamente que sea depresivo para un capitan general de ejército el permanecer en esa actitud, antes bien, cree él y creen todos que le enaltece este tributo de respeto debido al tribunal.

Voy á terminar. Yo no he tenido por objeto al explanar esta interpelacion, más que rectificar algunos hechos de todo punto inexactos que, sin intencion de ninguna clase ofensiva para el ejército, me complazco en reconocerlo, sino probablemente inducido á error por malos informes, adujo en su interpelacion el Sr. Lastres; y ahora, como síntesis de este desaliñado discurso, y á imitacion de lo que hizo el señor Lastres, me permitiré rogar al Gobierno de S. M. y á la Comision codificadora se dignen tener en cuenta mis palabras en lo que se refieren á la reforma del procedimiento. Yo no impugno de ninguna manera el que se reforme, porque creo que ese procedimiento, como toda obra humana, no es perfecto. Refórmese en buen hora lo que sea reformable, mejórese lo que sea susceptible de mejora; mas siempre sobre la base de conservar lo mucho bueno que contiene, y sobre todo, cuidando mucho de no desvirtuar el espíritu, de no desnaturalizar la esencia misma del procedimiento.

Pero antes de sentarme, permítame el Sr. Lastres, dignísimo y muy estimado compañero mio de diputacion puerto-riqueña, permítame asegurarle, lo que realmente creo que es excusado, que en nada de lo que he dicho he tenido la menor intencion de molestar á S. S.; y si contra mi propósito, alguna de mis palabras ha producido ese efecto contrario, ruego á su señoría la considere como no dicha, pues yo desde ahora la doy por retirada.

Una vez cumplido este deber, no me queda más que dar gracias á la Cámara por la benévola atencion con que me ha escuchado.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): No quisiera, Sres. Diputados, úsar de la palabra despues de pronunciar su elocuente discurso el Sr. Conde de Caspe, porque en vista de lo que su señoría ha dicho, y en la forma en que lo ha efectuado, cuanto yo pueda manifestar ha de resultar deslucido. Ya el Sr. Conde de Caspe se hizo cargo al empezar su discurso, del motivo de mi ausencia de esta Cámara, y por tanto, no tengo ya que excusarme de ella; sin embargo, hoy me felicito de ella, porque dió lugar á la elocuentísima réplica del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, tan competente y respetado por todos por su ciencia y saber jurídico; é igualmente, porque así tambien el Sr. Conde de Caspe ha tenido ocasion de impugnar los cargos que el Sr. Lastres dirigió á la justicia militar y á sus procedimientos.

Ante todo, debo decir al Sr. Conde de Caspe que lamento tanto como S. S., y no diré más, que la ley me haya obligado á firmar y á aprobar la intervencion de los letrados en los Consejos de guerra; pero si S. S. se toma la molestia de leer el preámbulo del decreto, verá una frase que expresa bien claramente que contra mi conviccion y contra mi deseo, obligado por la ley, la he aceptado. De modo que creo que estamos perfectamente de acuerdo el Sr. Conde de Caspe y yo en este punto, como no aventuro al suponer que en general lo está todo el ejército. Yo abrigo la profunda conviccion de que la intervencion de los letrados en los Consejos de guerra los ha de venir á anular y los ha de hacer imposibles en su organizacion actual, porque, como ha dicho perfectamente el Sr. Conde de Caspe, siete legos ante un letrado no pueden sostener una ventajosa competencia.

Para demostrar al Sr. Lastres que la justicia militar no marcha tan mal y no tiene los inconvenientes que S. S. enumeró con la elocuencia y conocimiento perfecto de su carrera, en todos los momentos difíciles la Nacion española vuelve la vista á la justicia militar y pide su amparo; y esto se debe indudablemente á que la justicia militar tiene acreditado que lo es en efecto, que obra con una imparcialidad completa (no diré yo mejor que los tribunales civiles, no me permito decirlo), pero siempre inspirada en los sentimientos del honor y en los más elevados principios militares. Algo que haya podido pasar en diferentes ocasiones, ha dado lugar á que el Sr. Lastres haya supuesto (porque es una suposicion gratuita) que las defensas las hacen generalmente los letrados. Si hay algun defensor militar que apela á un amigo letrado para consultarle, esa no es la regla general, es una excepcion que no puede aceptarse; y la prueba de ello es, que basta leer las defensas militares, y ninguna se inspira más que en los principios de la ordenanza; no revisten la elegancia, la sublimidad en el lenguaje de las defensas civiles que revisten las de los letrados, pero tienen la claridad, la concision y el laconismo de los principios militares.

Tambien suponia el Sr. Lastres, y ya el Sr. Conde de Caspe se ha hecho cargo de ello, que se amañan las sentencias en los Consejos de guerra. No, señor Lastres; lo que pasa en los Consejos de guerra, es que teniendo que fundar cada vocal su voto, se ponen de acuerdo en conferencias que celebran, para que en la redaccion no resulte una monotonía malsonante, pero no para influir en el ánimo de cada uno, no porque haya ninguna influencia que decididamente se oponga á la independencia y á la rectitud con que deben obrar los oficiales, los cuales solo se reunen para ponerse de acuerdo en el modo de redactar el fallo y ver si se citan con exactitud los artículos. El Sr. Conde de Caspe ha hecho citas muy importantes, con las cuales ha demostrado la independencia con que obran los defensores en los Consejos de guerra. El Sr. Lastres no estuvo exacto al decir y al asegurar que no se puede atacar al fiscal.

El Sr. Conde de Caspe ha tenido la modestia de no decir que uno de los párrafos más importantes que ha leido, fué hecho por S. S. mismo cuando actuaba en Mallorca como defensor de un general. La situacion

del general Roncali en el año 41 era muy difícil, y sin embargo como defensor no estuvo cohibido; de modo que los militares, cualquiera que sea su graduacion, nunca se ven cohibidos al ejercer el cargo de defensor, por el respeto y por la obediencia militar.

Me asocio completamente á las frases con que el Sr. Conde de Caspe ha expresado la satisfaccion y el contento con que cumplen los deberes anejos á su cargo todos los defensores militares, desde la más alta clase hasta la última, descubriéndose ante los Consejos de guerra; y por lo tanto, los letrados que espontáneamente acudan á esos Consejos á defender los militares, no deben considerarse rebajados al presentarse ante un tribunal militar y sufrir las mismas molestias, si esto efectivamente es una molestia, así como todos los fueros y las mismas desventajas que tengan los militares, pues la ley terminantemente expresa que los defensores abogados desempeñarán su mision en la misma forma que lo hacen los militares; de modo que los letrados que acuden al Consejo de guerra, saben ya en qué condiciones van; y cuando el Sr. Lastres en otra ocasion creyó conveniente hacer una protesta contra uno de esos tribunales militares, usó ciertamente de su derecho, pero el presidente hizo muy bien en no acceder á ella; porque sabiendo los letrados en qué condiciones van á los Consejos de guerra, pudo muy bien el Sr. Lastres renunciar á aceptar el cargo de defensor, al que fué voluntaria y no forzosamente.

Creo, pues, señores, que si bien, como antes he dicho, era muy desventajoso para mí hablar despues del Sr. Conde de Caspe, en cambio tengo la ventaja de no tener necesidad de extenderme más, puesto que tantas razones ha aducido S. S. para apoyar su criterio en este punto, que es el mio, y que acepto completamente en todas sus partes bajo mi responsabilidad, no teniendo necesidad de aducir nuevos datos á los ya expuestos.

Ha terminado el Sr. Conde de Caspe recomendando al Gobierno y á la Comision codificadora tengan presentes algunos de los conceptos que ha emitido; y por lo que toca á la Comision codificadora, que tiene que redactar la ley de procedimientos, yo creo que los atenderá, porque el Ministro de la Guerra se ha anticipado á llamar su atencion sobre esos puntos más importantes.

Creo haber satisfecho completamente el objeto de la interpelacion del Sr. Conde de Caspe, exponiendo cuál es mi punto de vista y cuál será constantemente.

El Sr. Conde de **CASPE**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Conde de **CASPE**: Unicamente debo manifestar al Sr. Ministro de la Guerra, que no he tenido ánimo de dirigirle ninguna censura al referirme á la intervencion de los letrados defensores en los juicios militares. Yo únicamente he dicho que á S. S. le habia cabido la mala suerte de tener otra vez que admitir estos defensores.

Por lo demás, yo me felicito de que se tengan presentes por la Comision codificadora, al hacer la reforma del procedimiento, esos puntos importantes á que se ha referido S. S.; por cuyo motivo, y por las frases de elogio que me ha dirigido, termino dando á S. S. las más expresivas gracias.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lastres tiene la palabra para consumir el segundo turno de la interpelacion.

El Sr. **LASTRES**: Señores Diputados, las insistentes y reiteradas alusiones que me ha hecho mi queridísimo amigo el señor general Despujols, me hubieran puesto en la necesidad de usar de la palabra para recogerlas; pero el precepto reglamentario me impedia tratar el fondo del asunto, y como no quiero cumplir solo un deber de pura cortesía, sino que me importaba muchísimo entrar en el fondo del problema reproducido ante la Cámara por S. S., para poderlo hacer he pedido un turno en su interpelacion. Ante todo empezaré diciendo á mi queridísimo amigo y compañero de diputacion puerto-riqueña, exactamente lo mismo que S. S. decia al final del discurso que ha pronunciado, y por el que le felicito cordialísimamente. No crea S. S. que en mis palabras pueda haber la más pequeña censura, ni nada que próxima ni remotamente le mortifique. Si la argumentacion que he de oponer á la de S. S. desde mi punto de vista es tan enérgica como la que S. S. ha empleado, culpa será de las exigencias del debate, y no de mi deseo.

Decia que felicitaba á S. S. por haber reproducido este asunto en el Parlamento, porque creo que nunca se tratará demasiado. Siempre hay mucho que decir sobre la administracion de justicia, cualquiera que sea su aspecto y su manifestacion, y creo que hay mucho que decir en este punto bajo el aspecto militar.

Me importa tambien manifestar que no es mi propósito presentar antagonismos ni hostilidades de ninguna especie, ni decir nada que de cerca ni de lejos cause agravio á ninguna de las instituciones militares; pues yo, aunque no he tenido la honra de vestir el uniforme militar, sé cuanto al ejército se debe, soy de los que más admiran sus sacrificios y heroismo, y precisamente porque le admiro, porque quiero al ejército, deseo contribuir en la esfera en que el Diputado puede moverse, á que se le dé algo de lo que con razon reclama.

El señor general Despujols, coincidiendo en esto con mi respetable amigo el Sr. Ministro de la Guerra, se lamentaba, y este era el argumento principal de su discurso, la afirmacion de más bulto que salia de sus labios, se lamentaba amargamente y con mucha insistencia de que los abogados hubieran sido autorizados para intervenir en la justicia militar. Su señoría enviaba su sentido pésame al dignísimo general Martinez Campos que dió la autorizacion, así como al general Lopez Dominguez que la mantuvo, y al actual Sr. Ministro de la Guerra que por exigencias de la ley no ha podido suprimirla, y por el contrario, la ha desarrollado en la ley de 1884. Frente á esta afirmacion del general Despujols, en presencia de ese dolor con tanta elocuencia expresado, yo que tengo la honra de vestir la toga, necesito que se diga clara y terminantemente qué peligros lleva á la justicia militar la intervencion de los abogados como defensores. No veo absolutamente ninguno; las razones en que se ha fundado el señor general Despujols, no tienen, en mi sentir, y con todos los respetos se lo digo, base ni fuerza bastante para ir contra las afirmaciones de la ley existente.

Los abogados que acudimos á cumplir nuestra noble mision en los tribunales, cualquiera que sea su categoría y las funciones que ejerzan, ¿vamos á la jurisdiccion militar á crear perturbaciones? ¿vamos á hacer imposible la justicia en el ejército? Dígase esto

clara y terminantemente. ¿Se cree que si los abogados concurren á la justicia militar con sus conocimientos jurídicos, con sus hábitos de defensa, estos hábitos y estos conocimientos constituyen una dificultad? Señores, medítese la extension del argumento, pésese la gravedad de la afirmacion, porque sostener esto podria conducir á graves conclusiones. Ya sé que no ha sido ese el propósito de S. S., que su señoría no ha querido decir esto; pero resulta del fondo del argumento descarnado, que no se quiere que la justicia militar se haga bien, y cuando viene alguno que puede pedirla, se procura que esa persona no concurra; y por eso insisto en reclamar se digan los inconvenientes de la intervencion del abogado. Nosotros no impugnamos la jurisdiccion militar, no procuramos que se merme. El señor general Despujols, que ha tenido tiempo de leer mi discurso, que lo ha leido y aplicado á su crítica toda la competencia y autoridad que le reconocemos, ha debido leer un párrafo en que terminantemente decia que, apenas iniciados los estudios jurídicos, hallábamos en el *Digesto* el libro *De re militare*, que es el punto de partida de la legislacion militar europea. Si los abogados aceptamos la necesidad de esa jurisdiccion militar, si nadie se opone á ella, si nadie la combate, ¿de dónde viene el peligro de la intervencion de los abogados? La jurisdiccion, decia el Sr. Conde de Caspe, que ejercen los tribunales militares, es bastante para juzgar y para condenar; ¿por qué no ha de ser suficiente para defender? Este era el argumento de más importancia que presentaba el digno general Sr. Despujols, contra la intervencion de los abogados. ¿Qué falta nos hace el elemento civil? ¿Por qué ha de venir aquí esta rueda inútil dentro de la jurisdiccion de la justicia militar? Y el señor general Despujols, á pesar de su grandísima erudicion y de su clarísimo talento, incurria en una contradiccion lamentable y equivocaba el concepto de la jurisdiccion con el de la defensa. La jurisdiccion consiste en el derecho de juzgar y de hacer ejecutar lo juzgado. La defensa está fuera de la jurisdiccion, y por lo mismo concurre á todos los tribunales, cualquiera que sea la jurisdiccion que ejerzan, ya se trate de intereses opuestos del Estado frente á los de un particular, ó de un Municipio, ó de una provincia, y esos intereses mucho más importantes que los del ejército, puesto que son los intereses del Estado, los combaten los abogados al defender los derechos del particular, y ni al Estado le ocurre nada, ni la vida del Estado se pone en duda porque en aquel caso concreto exista pugna y en cierto modo conflicto de derecho. En la jurisdiccion eclesiástica acontece lo mismo: se trata de los más árduos problemas, de causas sacramentales, de algo que pudiera ser más grave que los asuntos militares, porque afectan á la conciencia, y sin embargo, planteado el problema en la jurisdiccion eclesiástica, en lo poco de que hoy conoce, los abogados defienden á sus clientes sacerdotes, y dentro de los libros santos y de los cánones, que deben aplicarse apartándose por completo de los preceptos de la legislacion civil.

Eso exactamente sucede en la justicia militar. El abogado se encuentra con leyes sustantivas, si se acepta esta frase anticuada, que buenas ó malas, son leyes y tiene que respetarlas; se encuentra con un procedimiento que, bueno ó malo, es al que tiene que acomodarse. Si allí no va contra eso, si acude solo á pedir su aplicacion, ¿hasta dónde puede llegar el interés del letrado defensor? ¿cuál es el máximum de exigencias que puede tener? Pues ni más ni mécos que esas leyes sustantivas y de procedimiento se apliquen rigurosamente, pero que se respeten y se apliquen. No hay por qué temer; no existe el peligro de la intervencion del abogado, que tanto alarma á dignísimos generales como mi amigo el Sr. Despujols. Si el castigo de la ordenanza es terrible; si el Código penal vigente impone para determinadas infracciones una penalidad que la suerte del ejército exige, y que en absoluto, dentro de la buena teoría, pudiera merecer impugnacion, el abogado no puede ir contra lo escrito; seria un mal abogado si empezara por desconocer la ley que invoca, y no puede pedir al Consejo más sino que se aplique rigorosamente como lo ha querido el legislador.

El Sr. Despujols decia que la justicia militar se basta para defenderse, que dentro del ejército existen medios de defensa, y mi amigo incurria tambien en una notable omision. Cuando se trata del alcance de la jurisdiccion, el argumento de S. S. está bien; pero cuando se trata del interés del procesado, no puede invocarse ese argumento: entonces es el reo quien tiene derecho de buscar su mejor garantía donde cree que puede encontrarla, para demostrar su inocencia, si inocente se cree, ó para disminuir su responsabilidad, si su responsabilidad resulta. De consiguiente, él es el único á quien corresponde la eleccion de la persona á la que ha de honrar con su confianza, y la jurisdiccion queda íntegra al tribunal para, oyendo al acusador y al defensor, aplicar la ley como el caso exija.

Téngase en cuenta una cosa que el Sr. Despujols no ha dicho, y que para mí es de verdadera gravedad. Siempre que este problema de la justicia militar se plantea, los que combaten los puntos de vista mios, por ejemplo, no piensan más que dentro de la ordenanza, que yo no quiero combatir, que no tengo inconveniente ni me duele reconocer que fué una gran gloria en el siglo XVIII, si bien respecto del actual algo tendríamos que decir. Pero ¿es que los Consejos de guerra aplican solo la ordenanza? ¿Es que los Consejos de guerra no juzgan más que á militares? ¿No sabe perfectamente el Sr. Despujols que la jurisdiccion de guerra tiene grandísima atraccion, y que con mucha frecuencia son paisanos juzgados por tribunales militares, y que entonces no se aplica la ordenanza, sino el Código penal en toda su integridad, con sus problemas de delincuencia, de penalidad, de circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes, con su nocion de autor, cómplice y encubridor, con las escalas graduales que forman el deleite de los tratadistas antiguos, y que por fortuna van á desaparecer? Pues todo eso requiere estudio muy detenido de la legislacion penal; con todo á la vista, tiene el Consejo de guerra que resolver, y no es, por tanto, una cuestion sencilla de ordenanza, sino que se plantean problemas de derecho muy graves que el Consejo ha de decidir como los resuelve un tribunal de derecho. Para discutir esos puntos; para dilucidar esos problemas, ¿puede ser siquiera peligrosa la intervencion del abogado? ¿No se la ve perfectamente indicada? ¿No se ve que en estos casos el Consejo de guerra tiene que oir á una persona perita en derecho penal, segun el Código ordinario? Por la misma razon, si la persona encargada de la defensa no conoce ese Código, ni su estructura, ni su desenvolvimiento, necesariamente tiene que defender mal, aunque sea un militar distingui-

dísimo, aunque aplique al desempeño de su cargo la mayor suma de conocimientos posible, puesto que le falta el del Código penal, que no puede exigírsele.

En estos casos y en otros muchos, los defensores militares acudirán á los abogados, y yo no me explico por qué esta afirmacion mia causaba en cierto modo un agravio al Sr. Conde de Caspe, y la recogia para refutarla con la energía que S. S. tiene acreditada. ¿Hay en esto, Sres. Diputados, nada que no sea perfectamente correcto: que cuando un oficial se vea enfrente de un problema de derecho penal que no resuelve la ordenanza, vaya á buscar quien se lo dé resuelto, hasta para satisfaccion de su conciencia y por un acto de verdadera modestia que no le rebaja en lo más mínimo? Pues esto que sucede y que sabe todo el mundo, no sé por qué ha causado tanto asombro, cuando para nadie es un misterio lo que yo afirmaba, y repito (y lo repito porque me consta de evidencia) que muchas veces los militares acudian á los abogados para que les hicieran la defensa. ¿Hay algo en ello que suponga rebajado al militar? Se veian esos militares en la necesidad de llenar una mision dificilísima, y para la cual no contaban con medios, y por tanto acudian donde pudieran encontrar satisfaccion á esa necesidad.

Extremando el argumento de S. S., si por un momento pudiera creerse que la intervencion de los abogados en la justicia puramente militar, en los procesos por delitos puramente militares, podria causar algun perjuicio (y yo demostraré que no los puede causar), el Sr. Conde de Caspe no se ha limitado á esto, y ha impugnado la intervencion de los abogados en absoluto, siempre; hasta cuando los Consejos de guerra han de entender en asuntos sometidos al Código penal ordinario. ¿No habria sido más justo establecer una division y convenir en que cuando sean juzgados paisanos á los que debe aplicarse el Código penal, serán defendidos por abogados? ¿Hay en ello algo que no sea rigurosamente necesario y justo? Creo que este argumento, por mucha que sea la habilidad del señor Conde de Caspe, no ha de poderlo refutar.

Queda el otro aspecto. En los asuntos puramente militares, ¿cómo los abogados van á defender á un general ó jefe que ha sostenido mal un reducto ó que ha dirigido mal una accion, problemas que no se rozan ni de cerca ni de lejos con la justicia ordinaria que tenemos costumbre de aplicar? ¿Qué entiende un abogado de esto que no entra para nada en sus conocimientos, y cómo va á discutir un problema verdaderamente ajeno á sus estudios? Este argumento, que parece irrefutable, tampoco puede hacerse bajo el punto de vista de los perjuicios que puede irrogar la intervencion de los abogados en la defensa, porque ¿cuántos militares serán los que tratándose de un problema de esta naturaleza entreguen su defensa á un abogado? No; en este caso puede hacerse el argumento que yo invocaba cuando hubiera de aplicarse el Código penal ordinario; pero aun entonces, y aun no siendo indispensable la aptitud del abogado para que el problema fuera tratado y dilucidado, no habria inconveniente en admitir su intervencion en la defensa, porque el interés del reo es superior al interés de las leyes, y en este caso es natural que el acusado buscara un defensor dentro del ejército y por su propio interés llevara ante el Consejo de guerra quien lo defendiera convenientemente; pero bien pudiera haber un abogado que por aficion á esos estudios conociera el asunto y pudiera ir al Consejo de guerra para defender, y lo hiciera de la manera tan admirable é insigne con que Mr. Lachand defendió al mariscal Bazaine en el proceso formado por la rendicion de Metz, trabajo en que de seguro ni S. S. ni otros distinguidos generales hallarian nada censurable. Dudo que pueda haber en la historia de los procesos militares un asunto de tanta gravedad y trascendencia; y sin embargo, la defensa existe, puede examinarla el Sr. Conde de Caspe, y verá si Mr. Lachand tuvo que buscar argumentos extraños á la milicia, ó si trató el punto como debia hacerlo ante aquel Consejo que juzgaba la conducta de un general frente al enemigo y como defensor de una plaza importantísima.

No hay, ni en el terreno de la teoría ni en el de la práctica, absolutamente dificultad ninguna, peligro de ninguna especie en la intervencion del abogado. En Francia ejercen sus funciones; y tenga en cuenta S. S. una cosa, ya que tan aficionado es al estudio, y lo hace con tanto provecho, ilustrando las cuestiones en que interviene, que el Código de procedimientos militares de Francia del año 1857, en su art. 110 consigna ese derecho, y lo consigna con una amplitud que ningun otro Código contiene, porque no solo autoriza que el defensor sea abogado, sino que pueden serlo procuradores, y hasta un amigo del procesado, si bien para este caso se necesita la autorizacion del presidente del Consejo de guerra. Pues sobre Francia vinieron las desgracias de 1870; Francia puso mano en su organizacion militar y no podia olvidar lo relativo á la justicia, y sabe S. S. mejor que yo que en la ley francesa de 18 de Mayo de 1875 se han reformado varios artículos del Código de procedimientos militares, y sin embargo el 110 sigue escrito como estaba. Luego en el ejército francés no han visto, ni en la teoría ni en la práctica, dificultad de ninguna especie en conceder á los abogados la intervencion que á su señoría le duele tanto que exista en la ley española.

Tampoco ofrece dificultades en Italia; tampoco las ofrecece en las legislaciones militares de otros países tan militares como el nuestro, donde no se le han ocurrido á nadie las observaciones que S. S. ha expuesto ante la Cámara. Yo me alegro de que su señoría se haya expresado en esos términos, para tener la altísima honra de defender á mis compañeros de profesion contra esos cargos que en otra parte se habian hecho de una manera velada, pero que nadie habia tenido la franqueza de aducirlos con la energía con que S. S. lo ha hecho esta tarde.

El asunto pasó en el Senado sin discusion, vino aquí, y en esta Cámara tampoco la hubo; por consiguiente, el tema, como decia en una de las sesiones pasadas, es enteramente nuevo para el Congreso; y toda vez que el Código de procedimientos militares se está confeccionando, que la Comision codificadora se ocupa de ello, cuando se oye á personas tan autorizadas como los Sres. Ministro de la Guerra y general Despujols lamentarse de la intervencion de los abogados, que la aceptan solo por fuerza, así como suena, que la aceptan por la fuerza de la ley; pero como la ley es tan fácil de reformar, cuando es posible venir á los Cuerpos Colegisladores pidiendo que desaparezca, ante ese peligro bien vale la pena de que el problema se estudie, de que el problema se trate, y se vea de parte de quién está la razon, si de los que llevaron á las leyes militares esa reforma, por la cual les felicito, ó si de los que entienden que esa refor-

ma debe desaparecer, y lo procurarán sin duda, porque no otra cosa significa la lamentacion de que en la ley exista, sino que tienen el propósito de hacer que cambie tan pronto como los preceptos legislativos lo consientan. Todo está reducido á modificar la legislacion en lo que se refiere á la defensa. Tambien hay otro medio de hacer que la intervencion de los abogados no pueda tener lugar, y consiste en desarrollar las bases del Código de procedimientos de tal manera que no haya abogado que pueda aceptar la defensa. Yo creo que esto no se hará, porque conozco bien la Comision codificadora y estoy seguro que ha de inspirarse en un espíritu levantado. La base de 1882, parezca bien ó mal, al fin es una ley del Reino, cuyo desenvolvimiento exige que á los abogados no se les cohiba para alejarlos de los Consejos de guerra.

Inmediatamente se presenta la cuestion que llamaba de etiqueta, y el señor general Despujols debe recordar que á ese asunto daba yo poquísima importancia. La tenia y la tiene grande como manifestacion, como síntoma; pero como hecho, examinado en su totalidad, yo declaro ingénuamente á S. S. que como abogado no me importaba gran cosa, pero sí mucho, muchísimo como síntoma, como situacion desagradable, como algo que representa humillacion contínua, como dependencia que no es tolerable, y por eso pedia que se reformara, no en beneficio exclusivo de los abogados, sino en beneficio de todos los defensores, como podrá verlo S. S. en mi discurso en el *Diario de las Sesiones*. Yo pedia que la reforma se hiciera en efecto, lleve la defensa quien la lleve, ya sea un letrado, ya sea un militar. Nada importa que el defensor ocupe un asiento en el estrado del tribunal, nada significa que esté cubierto delante del tribunal, porque tan rígidas como las ordenanzas del ejército son las que rigen en la armada, y en ellas sin embargo se dice que el defensor estará sentado á la derecha del tribunal. Ese detalle de que el defensor pueda estar ó no sentado, no quiero volverlo á discutir ni poco ni mucho. Que se pretenda quitar la intervencion al abogado en la defensa de los reos militares, eso sí que me interesa, porque lo creo verdaderamente grave; y yo estimo tanto el derecho de defensa, soy tan contrario á que se merme en lo más mínimo, creo tan peligroso lo que de mermarle trate, que si el ejército creyera, yo entiendo que no, pero si el ejército creyera, repito, que no era posible admitir la defensa de los abogados más que en las condiciones que hoy lo hacen los militares, desde luego aseguro á S. S. que los abogados harian sacrificio de esas consideraciones á que tienen indiscutible derecho, á cambio de que sus clientes no quedaran indefensos.

No hay necesidad de extremar las cosas hasta ese punto. El señor general Despujols, tan ordenancista, tan conocedor de las cuestiones que al ejército se refieren y afectan á la disciplina, sabe perfectamente que esos detalles de situacion no quebrantan poco ni mucho la jerarquía, la subordinacion y el respeto. No; en algo más alto se funda la disciplina; en algo más sério hay que buscar su estabilidad, no en que el defensor sea un oficial ó un abogado, y en que deban estar de pié ó sentados delante del tribunal. Precisamente, y esta es la idea que desenvolvió el decreto de 1843, los tribunales se realzan y se enaltecen realzando y enalteciendo la defensa. Al tribunal van los jueces con el deseo de acertar, y en esto me refiero lo mismo á la jurisdiccion militar que á la jurisdiccion civil van con el solo propósito de hacer justicia, sin pensamiento preconcebido, sin resolucion de hacer un daño determinado. Allí se busca la verdad por medio de la discusion: de una parte el fiscal que acusa, y pide la pena que cree justa; de otro lado la defensa, que solicita para su cliente la absolucion ó la reduccion de su responsabilidad; y enfrente, en medio de ambos contendientes, se encuentra el tribunal, ajeno al que acusa, separado del que defiende, buscando solo la verdad. Si esto es así, si el problema del juicio se plantea de esa manera, y esto es elemental; si el tribunal está colocado entre el que acusa y el que defiende, si todos buscan únicamente la justicia, ¿por qué no se han de conceder á la defensa las mismas, exactamente las mismas consideraciones que se otorgan al que acusa?

El señor general Despujols decia que la razon de que el defensor estuviera descubierto y fuera de la barra, no era otra que una muestra del altísimo respeto que á la defensa debe inspirar el tribunal; y cuando yo oia este argumento me sentia inclinado á preguntar: ¿pues acaso no debe inspirar el tribunal ese mismo respeto al acusador? ¿Es por ventura que ese respeto no importa al fiscal, á quien se permite estar cubierto y á quien se tributan las consideraciones que se niegan al defensor? Yo creo que lo dicho no es argumento sério, ni existe razon bastante para rechazar la solicitud que yo hacia en mi discurso pasado si no se obliga al acusador á que esté en la misma situacion que el defensor: esto es lo justo. (*El Sr. Conde de Caspe*: Lo está.) Permítame S. S.; con arreglo á la ordenanza, el fiscal está sentado y cubierto... (*El Sr. Conde de Caspe*: Yo se lo explicaré á S. S.) Lo espero con ansiedad, aunque considero muy difícil de explicar por qué no han de concederse iguales consideraciones al defensor que al fiscal. Sobre este punto ya se ha dicho lo bastante, y tengo la seguridad de que no han de ser perdidas las observaciones, no las que hice yo, que como mias son modestas y valen poco, pero sí las importantísimas que hizo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia apoyando mis ideas.

A propósito de este asunto, y para terminar con el primer aspecto de la cuestion, voy á hacerme cargo de otro argumento apoyado en el texto del Real decreto de 10 de Marzo de 1884, cuyo art. 5.° dice efectivamente que «los defensores abogados desempeñarán sus funciones en los mismos casos y forma que lo hacen hoy los militares, en tanto que la ley de procedimientos no reglamente definitivamente la intervencion de unos y otros.» Ante esta indicacion, ante el precepto que consta en el art. 5.°, yo creo de mucha oportunidad llamar la atencion del Parlamento y del Gobierno de S. M., para que al desenvolver en la ley de procedimientos lo que aquí se ha dicho, se tengan en cuenta no solo las observaciones que he tenido la honra de exponer á la Cámara, sino las muy respetables que ha elevado al Gobierno de S. M. el ilustre Colegio de abogados de Madrid. Con la lectura de ese notable documento, si yo hubiera creido que el asunto se pensaba tratar con la extension que lo ha hecho hoy S. S., me hubiera bastado para contestar á todo lo que en contrario se ha dicho. En la exposicion del ilustre Colegio de abogados de Madrid se trata el punto con gran conocimiento, y se pide al Gobierno una aclaracion, si es que aclaracion se necesita, porque en concepto del Colegio, como en opinion del Diputado que tiene el honor de dirigirse al Congreso, lo

que dice el art. 5.° no podia en manera alguna referirse á las relaciones de etiqueta, de consideraciones y de cortesía: este artículo no podia referirse más que al fondo del procedimiento, pero no á las relaciones de aquel carácter entre el abogado, el fiscal y el tribunal.

Todos los abogados sabemos que hoy no es lícito, por ejemplo, informar ante el Consejo de guerra, á pesar de que en la justicia ordinaria sabe S. S. que es la manera de hacer la defensa, y hubiera sido exagerada é impertinente la pretension del abogado defensor que hoy solicitara hacer un discurso ante el Consejo de guerra, puesto que á ellos se lleva la defensa escrita y no se hace más que leerla. Eso está en el carácter del procedimiento militar, y debe respetarse mientras exista; pero invocar el art. 5.° que he leido, para decir que el decreto de 1843 no puede citarse, y dar motivo á que ocurriese lo que ha dado en llamarse conflicto, y que no fué más que una cuestion sin importancia; invocar ese artículo para decir que el decreto de 1843 no rige ante la justicia militar; que el abogado no tiene allí las preeminencias que le da la legislacion vigente, y que al desempeñar su cometido tiene que estar en la misma actitud que hoy se exige al oficial del ejército, creo que es una interpretacion equivocada del mismo precepto. La entendia y entiendo equivocada, no solo analizando el texto del decreto, sino viendo la conducta del más alto tribunal de guerra, del Consejo Supremo, ante el que, como sabe S. S., informamos los abogados sentados y cubiertos; y si el más elevado tribunal de la Nacion dentro de la justicia militar permite eso, no me cabia en la cabeza que en el primer grado de la jurisdiccion se me negara.

He dicho que sobre este conflicto de etiqueta no quiero molestar más la atencion de la Cámara, y voy á tratar lo que creo verdaderamente grave, lo que yo entiendo que es de más fondo, reconociendo que ha sido importantísimo todo el discurso de S. S., y es, la situacion del defensor en los Consejos de guerra, dada la organizacion actual. En este punto me importa mucho rectificar una afirmacion de S. S., que nada tiene de particular, porque al fin, si S. S. es un militar distinguido, no tiene la obligacion de saber lo que disponen las leyes vigentes respecto de ciertas cuestiones jurídicas. No es enteramente exacto que no existan en España Consejos de guerra mixtos. Si su señoría recorre la ley de órden público de 1870, los verá autorizados; verá que con arreglo á ella deben formarse Consejos de guerra constituidos por jueces letrados y militares; y en esa misma ley de órden público se dice terminantemente que los procesados que hayan de comparecer ante esos tribunales serán defendidos, si quieren, por abogados, y si no, por militares. Precisamente, si en algunos momentos podria aparecer justificada la precipitacion en el juicio, la premura para aplicar la pena, seria en el estado de alarma, de rebelion y de sedicion, cuando hay motivo para poner en práctica la durísima ley de órden público. Pues dentro de esa situacion especial, la ley concede á los procesados el derecho de ser defendidos por abogados; esa ley está vigente, y mientras no se derogue, no veo por qué ha de aparecer tan expuesto que en el procedimiento general militar se introduzca un principio que ya está consignado para casos tan extraordinarios como aquellos en que se aplica la ley de 1870. Cabalmente, el único caso en que la justicia militar podria excluir á los abogados de intervenir en los tribunales militares, es dentro del estado de alarma, de guerra, cuando se constituyen esos tribunales para castigar á los reos de rebelion y sedicion; pero no en tiempo de paz y sosiego público, cuando no hay premura, cuando la justicia no es mejor ó peor porque se administre antes ó despues, pues lo indispensable es que sea verdad y que se administre bien, que lo de pronto viene en tercer término y como última condicion.

¿A qué insistir más sobre esto? Yo creo que no puede volverse atrás, y que la intervencion de los abogados en los tribunales militares no puede estar amenazada, porque no se trata de un principio nuevo y porque hemos concedido ese derecho á los súbditos de los Estados-Unidos. Yo tengo que recordar esto último, porque el Sr. Conde de Caspe de este argumento no se ha hecho cargo, dando una prueba de gran dísima habilidad. Cuando en el protocolo suscrito en 1877 por los Sres. Caleb Cussing y Calderon Collantes se reconoce á los Estados-Unidos el derecho de que sus súbditos, cuando comparezcan ante Consejos de guerra, sean defendidos por abogados, tanto en la Península como en las Antillas, ¿cómo es posible poner en duda que un español, cuando comparezca ante esa misma jurisdiccion, debe tener el mismo derecho que se concede á los súbditos extranjeros? ¡A qué situacion habríamos llegado si tuviésemos que pedir se conserve á nosotros, súbditos españoles, aquello que por contrato bilateral está otorgado á súbditos extranjeros! Señores, ante esa concesion yo creo que desaparecen todos los peligros de que los abogados intervengan en los Consejos de guerra; y si se negara, se daria el triste espectáculo de hacer de mejor condicion á los extranjeros que á los nacionales. Si se duda de esto que digo, pediremos el protocolo y se verá la exactitud de mi afirmacion.

Decia el Sr. Despujols: «¡Qué situacion, Sres. Diputados, la de un Consejo de guerra compuesto de siete individuos legos, si allí comparece un letrado, uno de esos atletas de la palabra, un jurisconsulto eminen te, acostumbrado á las lides del foro, habituado á emplear hasta los sofismas que la ordenanza rechaza; qué situacion, Sres. Diputados, la de ese desventurado Consejo de guerra frente á un abogado de esas condiciones! Se va á ver envuelto; no será posible la justicia; es indispensable prohibir que los abogados intervengan; de otra suerte los Consejos de guerra no van á poder fallar, porque estarán siempre bajo el peso de la palabra elocuente, y los criminales gozarán de extremada impunidad, y ese peligro me espanta.» Al oirlo me acordaba de la afirmacion de S. S. respecto de la capacidad y cultura, que yo ratifico, que yo amplío, de los vocales de los Consejos de guerra y de los defensores militares, y pensaba: pues si en el ejército hay toda esa competencia, que yo declaro que es verdad; si los oficiales del ejército tienen esa cultura que, segun S. S., hace inútil la intervencion de los abogados; si valen tanto para la mision de defender, ¿cómo les niega S. S. capacidad para juzgar? ¿Por qué cree que enfrente de un problema que pueda plantear un abogado, aquellos siete hombres han de verse perplejos sin saber qué resolver? Esto me parece que es un cargo hecho por S. S. en el calor de la improvisacion, tratando á los vocales de los Consejos de guerra mucho peor de lo que asegura los traté en mi discurso anterior, pues nunca me hubiera atrevido á sostener

tésis tan arriesgada. Pero ese peligro no es verdad, afortunadamente no es cierto: los vocales del Consejo de guerra, que constituyen un verdadero Jurado, para mí muy simpático, van allí con conocimiento perfecto de las leyes y costumbres militares; tienen esos conocimientos por la profesion que ejercen; se constituyen en el lugar de la ocurrencia; pasan por delante de ellos todos los elementos justificativos del crímen y tambien los de la inocencia; oyen los cargos del acusador y despues los razonamientos de la defensa; ¿por qué niega S. S. aptitud á estos siete indivíduos para poder juzgar de eso que ha pasado ante ellos y poder calificar las afirmaciones de los contendientes, tomando de ellas lo que haya de verdad, rechazando lo que sean verdaderos recursos oratorios, ó sofismas de esos que tanto preocupan á algunos?

La dificultad frente á los problemas rigurosamente jurídicos tampoco es cierta, y más si el procedimiento se varía, como yo creo que debe variarse, para dar al debate verdaderas condiciones de justicia, de igualdad. ¿No existe en nuestro ejército un cuerpo jurídico militar? Esos indivíduos, á la vez que son militares, ¿no son abogados? Pues ahí tiene S. S. resuelto el problema en el ejército español; y no digo en todos, porque el cuerpo jurídico militar no es general á todos los ejércitos. En España tenemos la fortuna de que exista, y creo que encargándose la formacion del sumario á un indivíduo del cuerpo jurídico militar, no habria que distinguir si se trataba de delito comun ó de delito rigurosamente militar; llevando ese indivíduo la voz en la acusacion, encontraria S. S. un abogado que por el lado de la milicia planteaba el problema en toda su integridad, proponiendo al Consejo la resolucion que habria de dictarse, segun su opinion, contra el reo. Ahí tiene quien puede contender con el abogado defensor dentro de las leyes y del derecho militar, para que la situacion del Consejo de guerra venga á ser clara y hasta cómoda, y sus veredictos perfectamente justos, porque habrá oido las razones jurídicas que se alegarán por ambas partes, así por el que acusa como por el que defiende. El señor general Despujols rechazaba airado y en absoluto la afirmacion de que carecieran hoy de libertad los defensores ante los tribunales militares; y no solo la rechazaba, sino que aducia pruebas para convencerme de que al asegurar yo otra cosa habia hecho una afirmacion gratuita. Creo que esto fué lo que dijo S. S.; la frase, despues de sus corteses salvedades, tiene poca importancia; pero aun quitándole todo lo que pudiera tener de ofensivo, siempre queda algo desagradable, porque no es bueno asegurar cosas gratuitamente, ni propio de debates sérios.

El general Despujols iba á su arsenal para buscar argumentos y pruebas con que sostener sus afirmaciones. ¡Ah, señor general Despujols! Si S. S. fuese conmigo al archivo del Consejo Supremo de la Guerra, y reunidos examináramos expediente por expediente, encontraríamos sin duda muchos casos en que los defensores militares han sido apercibidos, condenados á sufrir prision en fortaleza por haber cumplido su cargo de la manera que su conciencia les dictaba. Unas veces los castigaba el Consejo de guerra, otras el capitan general que aprobaba la sentencia, y con frecuencia el Consejo Supremo de Guerra. ¿No sabe S. S. que muchos, muchísimos, dignos, dignísimos compañeros suyos se han perjudicado en su carrera, han sido castigados por haber ejercido el cargo de defensores con la valentía que creo indispensable y que no se consiente hoy? Su señoría adujo algunos casos para probar lo contrario, y la verdad es que aun en esos mismos casos, al lado de su afirmacion está el argumento favorable para mí; porque S. S. presentaba esos defensores que se habian expresado con mucha elocuencia y con el necesario calor, y aseguraba que esos defensores fueron apercibidos y castigados. ¿Lo fué uno solo de los dos? Pues á mí me basta para justificar mi argumento de que los defensores militares no gozan de libertad. El argumento y los casos citados por S. S. vienen en mi apoyo; pero si fuéramos á registrar todos los procesos, si se llevase una verdadera estadística y en los juicios militares hubiese la debida publicidad; si no estuviesen envueltos en la sombra y en el misterio; si hubiese la publicidad, repito, garantía en los procesos que sigue la jurisdiccion ordinaria, entonces hallaríamos muchos casos de defensores castigados con repetida y lamentable insistencia. No se crea, como por algunos se ha sostenido, que los abogados pretendemos ir á los Consejos de guerra á gozar de completa impunidad para las defensas; no, ni esto es sério, ni á ningun abogado se le ha podido ocurrir, porque nosotros sabemos perfectamente que hay correcciones disciplinarias para castigarnos cuando en nuestras defensas nos excedemos. El letrado puede cometer delitos en el ejercicio de su profesion, y cuando los comete tambien es castigado por los tribunales civiles; de suerte que á nosotros no nos importan esas responsabilidades con que se pretende alarmarnos; lo que pedimos es que con nosotros y los defensores militares se haga lo que ocurre en los tribunales civiles, pues de ese modo, cuando al defensor militar se le castigue, se le oirá y podrá defenderse de los cargos que se le imputen, restableciéndose de esa suerte la mútua consideracion y armonía que debe existir entre los tribunales y los defensores.

Pasó despues el señor general Despujols á tratar lo que yo dentro de mi pequeñez y de la poca autoridad de mis palabras, consideraba más digno de la atencion de la Cámara, ó sea del fondo del verdadero procedimiento militar vigente y de las reformas que yo creia que modestamente podia indicar, sin que por esto pudiera suponerse ni remotamente que mis palabras pudieran causar agravios ni mortificar á nadie. Yo he visto con verdadera complacencia que la prensa militar, la prensa especialísima del ejército, juzgando mis palabras de la sesion pasada, se ha puesto enteramente á mi lado; y esa prensa ilustradísima y celosa, no ha visto en lo que yo expuse al Parlamento nada ofensivo para el ejército; ha dicho que esas reformas son necesarias y que es preciso que el Gobierno y la Cámara las conozcan para que se lleven á cabo en lo posible. Por esto me ha sorprendido oir al señor Despujols censurar en nombre del ejército lo que yo aquí habia dicho al hacer la crítica del actual procedimiento; y para ello hacia S. S. una defensa elocuente de la ordenanza, de ese monumento glorioso que yo no he atacado; porque para juzgar una institucion, no debe considerársela solo en el momento en que se la critica, sino que es preciso remontarse al tiempo en que se creó, y así encontramos leyes que son absurdas, tiránicas é insoportables en los tiempos actuales y que sin embargo representaron un progreso colosal en la época en que se dictaron.

Esta para mí es la situacion de la ordenanza, mo-

numento gloriosísimo para el tiempo en que se dió; de ella hay mucho bueno que conservar, pero tambien mucho malo que derogar, y las derogaciones parciales van viniendo, y nadie las resiste, ni aun los más amantes de esa institucion; y la prueba es que se ha iniciado un espíritu reformista en el ejército, á cuyos autores dirijo yo desde este sitio un sincero aplauso. Pues bien; refiriéndome yo al procedimiento actual, decia: es insoportable lo que la ordenanza contiene, y además de ser insoportable, no se cumple y el señor general Despujols replicaba: esos cargos son muy graves; no solo el Sr. Lastres impugna lo que creemos indispensable para el ejército, sino que ha producido juicios tambien duros para las autoridades militares encargadas de cumplir la ley. Pues si la censura resulta fuerte, no es el que la expone el que tiene la culpa, sino el que da lugar á la censura. Lo que hay es, que esos preceptos de la ordenanza, esas tres notas características que S. S. indicaba, no son en la práctica verdad: no voy ahora á aquilatar responsabilidades; no es esa mi mision, no; me consta que con buen deseo por parte de todos, con propósitos levantados, sin embargo, esos preceptos no se cumplen. Su señoría explicaba á la Cámara con verdadero conocimiento de la ordenanza, que ésta contiene las tres notas características de celeridad, publicidad y garantía del reo en el acto del juicio. Me parece que eran los tres caractéres esenciales que el Sr. Despujols atribuia á la ornanza.

Pues bien, Sres. Diputados; repito que ninguna de esas tres cosas es, en la práctica, verdad. Ni los procesos militares son rápidos, porque les aventaja hoy la jurisdiccion ordinaria en rapidez, salvo rarísimos casos, salvo esos casos de delito flagrante atroces en que la justificacion es tan sencilla que permite se lleve el procedimiento con mucha rapidez; pero fuera de esos casos raros que conmueven un regimiento y necesitan un castigo rápido, la justicia ordinaria militar no tiene la rapidez que se asegura. Por mi parte, ya que S. S. invocaba argumentos personales, le diré que he intervenido en un proceso militar fallado el año anterior y principiado el año 1879. Me parece que en materia de celeridad podria presentarle este proceso frente á los otros que S. S. pudiera invocar; y ya ve el Congreso que no acudo á noticias de dudoso orígen que pueden ser equivocadas, pues hablo de un proceso en que he intervenido.

La publicidad que la ordenanza permite es una publicidad relativa y tan limitada, que para mí no es cierta. El señor general Despujols me rectificará si lo que voy á decir no es exacto. Con arreglo á la ordenanza, se constituye el Consejo de guerra en el sitio que determina la autoridad; y si es un cuartel ó prision militar, solo tienen acceso á la sala donde el Consejo se celebra, los oficiales de la guarnicion francos de servicio. ¿Es esto lo que impone la ordenanza? Pues esto no es conceder publicidad al juicio, porque el público debe tener acceso á la sala del Consejo de guerra. (*El Sr. Conde de Caspe*: La tiene.) ¿La tiene? Pues los centinelas han impedido el paso del público á la sala donde estaba reunido el Consejo de guerra ante el que yo acudí. Por consiguiente, no se diga que la publicidad existe; y me alegro que en el Parlamento se haga la declaracion consignada por su señoría, para que el público sepa que tiene derecho á entrar á presenciar las deliberaciones del Consejo de guerra.

Además, Sres. Diputados, el principio de la publicidad trae como consecuencia otro desenvolvimiento que en las leyes militares no existe, que es la publicidad de la sentencia, para que además del juicio que el público haya podido formar del asunto compareciendo al tribunal, pueda tambien juzgarse á aquellos que juzgaron. Y sin embargo, S. S. sabe de qué manera se dictan las sentencias en los Consejos de guerra; sabe que al procesado no se le notifica, sino que la sentencia se eleva á consulta del capitan general, y éste, de acuerdo con el auditor, la aprueba ó no; si la aprueba, es ejecutoria, salvo el caso de imponerse pena de muerte, alguna de las perpétuas ó pérdida de empleo, en cuyo caso hay que elevarla al Consejo Supremo, donde todo se hace en secreto, interviniendo dos fiscales que acusan, sin nadie que defienda al procesado. Ved, Sres. Diputados, la publicidad que concede la ordenanza y defiende el Sr. Despujols.

Respecto á las garantías del reo delante del Consejo de guerra, permitidme que oponga mi negativa á la brillante afirmacion del general Sr. Despujols. El reo comparece ante el Consejo de guerra; pero ¿qué garantías tiene allí para defenderse? Su señoría sabe lo mismo que yo, no lo mismo que yo, mucho mejor que yo, cómo se hace hoy la defensa militar. Instruido el sumario, tomada la confesion con cargos, aceptada su mision por el defensor, se practica el careo y la ratificacion de los testigos, cuando se hace, careo y ratificacion que acuerda el fiscal acusador; ofreciéndose el espectáculo verdaderamente triste é irritante de que los fiscales califiquen las pruebas de defensa y no el tribunal que ha de juzgarlas, y que si los fiscales entienden que aquellas pruebas son impertinentes y no conducen á nada, las niegan. ¿A qué resultado verdaderamente tiránico no puede conducir el que un fiscal que tiene formado su juicio, rechace como impertinentes las pruebas que la defensa propone? ¿No seria lo razonable y lo justo que esas pruebas fueran admitidas ó rechazadas por el tribunal que ha de juzgar y que ha de apreciar de una parte lo que dice el que acusa y de otra parte lo que alega el que defiende? De este modo, las pruebas se desenvolverian ante el Consejo de guerra, y no frente al fiscal, como ocurre hoy.

Ya sé que la ordenanza manda que los testigos estén en una habitacion próxima por si son llamados por el Consejo, pero no si son propuestos por la defensa, aun cuando pueda importar que aquellos hombres sean oidos por el Consejo. ¿Qué inconveniente hay en que el Consejo de guerra, que despues de todo es un verdadero Jurado, como Jurado entienda en los procesos militares? Que haya un acta de acusacion corta, que se vuelva al principio militar del juicio oral y público; pero que el problema se desarrolle, que el espectáculo se desenvuelva delante del Consejo de guerra que ha de dictar su fallo, y no á su espalda. Que vengan allí los testigos, que los vocales oigan lo que dicen y cómo lo dicen, que los peritos declaren tambien, que formule su acusacion el fiscal segun lo que de las pruebas resulte y su defensa el defensor; pues así es como se hace segun los procedimientos militares de todo el mundo, y el Sr. Despujols lo sabe, porque conoce perfectamente los procedimientos de Francia, de Italia y de Alemania. Si el procedimiento francés le parece á S. S. excesivo en garantías para el reo, vea el Código de procedimientos militares del

Imperio aleman, donde se hace la justicia ante el Consejo de guerra en juicio oral con pública prueba, y no con el secreto, que rechazo y rechazaré siempre. Opino que se conceda gran libertad al Consejo para fallar, libertad que yo aplaudo, que creo necesaria, porque me parece que hoy, y las tendencias se marcan perfectamente, no puede tasarse apreciacion de la prueba, sino que los tribunales deben gozar de gran libertad discrecional; esa misma debe concederse á la justicia militar; nunca me opondré si está compensada con una verdadera responsabilidad; responsabilidad escrita hoy en la ley de 1884, pero no desenvuelta; de tal manera, que no se sabe dónde acudir para exigirla si álguien cree que han incurrido en ella los vocales del Consejo de guerra ó del Supremo.

Conste que no ha habido por mi parte exageracion y que no he desfigurado los hechos, sino que los he presentado tal como los conozco; que no he tomado de malas fuentes mis informes, pues mis noticias tan exactas son como las que la Cámara y S. S. me han oido.

Respecto á la confesion con cargos, que yo atacaba tan duramente y que no me cansaré de atacar, pues siempre que se me ponga enfrente la oportunidad haré exactamente lo mismo, la califico tan duramente porque la considero una grandísima inmoralidad. En esto me parece que el Sr. Conde de Caspe está de acuerdo conmigo; así al ménos me ha parecido, porque S. S., enfrente de mis afirmaciones y calificaciones, que no rechazaba, procuraba echar fuera de la ley militar la responsabilidad de haber traido ese procedimiento, y buscaba el orígen de esa prueba en la justicia civil, manifestando que de ello no habla la ordenanza, que no es un precepto del Código militar, sino que ha venido de la justicia civil, de donde pasó á la militar cuando en 1837 se mandó que esta se acomodara al procedimiento ordinario. Esto decia su señoría, y en esto tenia razon; pero, Sres. Diputados, se da el espectáculo verdaderamente lamentable de que mientras para sostener la confesion con cargos se buscaba su orígen en la justicia civil, no se ha seguido la justicia civil cuando desapareció. Si no tiene la confesion con cargos más base que su orígen civil, ¿por qué, puesto que en 1854 desapareció para la justicia ordinaria, no ha desaparecido tambien para el ejército? Yo creo imposible sostener ese trámite que califiqué duramente; pero con mucha más dureza que yo lo juzgó el preámbulo del Real decreto de 1854, que lo suprimió.

Dicho esto, consignadas estas observaciones que he tenido la honra de exponer sin espíritu alguno de hostilidad, sin ninguna especie de antagonismo y sin nada que de cerca ó lejos parezca propósito de mortificar las instituciones militares ni censurar la conducta de los funcionarios de la milicia, sino de exponer respetuosamente, como yo lo hago siempre al Parlamento, todo esto que el estudio de los procedimientos militares y la aplicacion de la ley militar me habia hecho comprender; al venir al seno de la Representacion nacional exponiendo estas quejas, creo que no he cometido por mi parte abuso de ninguna especie, ni siquiera amplié mi interpelacion, porque si S. S. se fija en la que explané, verá que no traté solo la intervencion de los abogados en la justicia militar, sino la administracion de justicia en el ejército. En este concepto, y con ese alcance, recogió el Gobierno mis observaciones, y esto demuestra que he estado en mi perfecto derecho llamando la atencion sobre esos problemas; y si en ellos he insistido, es por lo que el Sr. Ministro de la Guerra y el Sr. Conde de Caspe han manifestado. No he tenido más propósito que el de señalar á la Cámara y al Gobierno la necesidad de hacer la reforma con un espíritu levantado, con sentido de progreso, por el cual no creo que venga perjuicio alguno para el ejército.

Creo que puede darse satisfaccion á esos deseos manifestados por todos los medios que la Ordenanza concede al ejército y que yo he tenido la honra de traer al Parlamento, despues de haber estudiado el asunto y recogido impresiones de fuera de este recinto.

Cumplido lo que creo mi deber, no me resta más que repetir lo que he dicho al principio, que el propósito de mi ruego á la Cámara y al Gobierno es lo que por este se me ha concedido, que la Comision de codificacion militar tenga en cuenta las modestas observaciones mias; que si se atiende, como es justo, á las del Sr. Conde de Caspe, no se olviden las mias, y que se procure reformar el anticuado procedimiento militar del modo que todo el mundo espera, para que pueda ser verdad la administracion de justicia en el ejército.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Para decir muy pocas y dejar que el señor Conde de Caspe conteste más acertada y extensamente al discurso del Sr. Lastres.

Debo hacer observar á S. S. que la interpelacion del Sr. Conde de Caspe no tenia por objeto inmediato discutir la conveniencia ó inconveniencia de la intervencion de los abogados en los Consejos de guerra; de modo que hemos cambiado el curso del debate, únicamente porque así ha convenido á S. S. en uso de su perfecto derecho. Lo que el Sr. Conde de Caspe ha rebatido, es el cargo que se dirigia á la justicia militar, de la cual S. S. se ha ocupado muy poco, sin duda porque no lo ha juzgado conveniente ó porque se ha convencido por las razones fundadísimas del Sr. Conde de Caspe.

De modo que yo he de descartar por mi parte esta cuestion, puesto que no se discute, y la ley ha establecido ya la intervencion de los abogados militares; pues el que no sea benévola la opinion del Sr. Conde de Caspe primero, y luego la mia, no implica nada, porque la ley se ha de cumplir, y cuando llegue el caso de modificarla, entonces será la ocasion de discutir ámpliamente sobre eso. Pero realmente todas las razones, muy elocuentemente expuestas por el señor Lastres, no han probado nada contra los tribunales militares, que era á lo que se dirigia la interpelacion y de lo que yo me he hecho cargo. Si accidentalmente pudiera confirmarse mejor la opinion de los inconvenientes que tiene la intervencion de los abogados en los Consejos de guerra, la encontraríamos justificada en esa misma facilidad con que S. S. ha tratado elocuente, pero muy extensamente, un punto que no era el que se discutia. Por consiguiente, de la misma manera en un Consejo de guerra hubiera sabido distraer de su objeto á las personas que le formaran y no permitirles que se fijaran bien en los puntos importantes que tuvieran que resolver.

Por lo demás, como S. S. al acabar ha pedido que se tengan en cuenta todas las razones, es indudable que la Comision de Códigos las tendrá presentes, porque la exposicion del Colegio de abogados se mandó á esa Comision, la cual se compone de magistrados y dignos letrados que han de atender á todas las consideraciones que crean atendibles.

Dejo, pues, al Sr. Conde de Caspe, que mejor que yo podrá rebatir los cargos que el Sr. Lastres le ha dirigido.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Conde de Caspe tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Conde de **CASPE**: Diré muy pocas despues de las muy acertadas, en mi concepto, que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Guerra. No ha sido, ya lo he dicho antes, mi ánimo provocar polémica alguna acerca de la intervencion de los abogados en los juicios militares, pues la parte más importante para mí del discurso del Sr. Lastres, lo que me importaba sobre manera rectificar, era lo que se referia á los hechos por el Sr. Lastres afirmados.

¿Es ó no cierto que más de una vez en el discurso del Sr. Lastres se encuentra la frase de «que la defensa en los juicios militares, no por accidente, sino ordinariamente, es una mera figura decorativa?» A esto es á lo que yo opongo con pruebas mi negativa; y entre las afirmaciones de S. S. y las negativas mias, la Cámara resolverá. ¿Es ó no verdad que en la peroracion del Sr. Lastres se encuentra tambien la afirmacion de que no como excepcion, sino como cosa usual y corriente, el fiscal militar suele ir á consultar confidencialmente al auditor acerca de la calificacion del delito y de la pena que se ha de imponer? Esto tambien lo niego rotundamente. ¿Es ó no cierto que S. S. decia que las sentencias militares se arreglaban de antemano entre aquella trinidad del auditor, el juez fiscal y el Consejo? Pues esto lo niego igualmente y con mayor fuerza, si cabe, que los anteriores asertos.

Por lo demás, repito que no es mi ánimo, ni lo ha sido, provocar un debate acerca de si conviene ó no que los abogados informen en los juicios militares. Como mi objeto principal, que era la rectificacion de hechos, está ya cumplido, y como á mí me bastaba la réplica magistral que en punto de doctrina habia dado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, si el señor Lastres cree que las opiniones del Sr. Silvela, en punto á justicia militar, han coincidido en muchos puntos con la suya, yo habia sacado de las palabras del Sr. Silvela otra impresion muy distinta; pero esto lo que prueba es el gran talento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que ha sabido dar gusto y satisfacer á ambos. (*El Sr. Ministro de Gracia y Justicia*: Pido la palabra.) Respecto á la publicidad de los juicios militares, puedo decir al Sr. Lastres que en general, ya que no siempre, se ha permitido la entrada, no solo á los militares, sino á todo el que ha querido entrar.

La ordenanza naturalmente no habla, si mal no recuerdo, sino de aquellos á quienes obliga á asistir á los Consejos de guerra; pero en la práctica se ha solido siempre permitir la entrada al público.

Pregunta el Sr. Lastres qué perjuicios y qué peligros trae la intervencion de los abogados en los tribunales militares. Yo no he de contestar ahora acerca de esta cuestion delicada, porque, como decia muy bien S. S., si álguien quiere que se reforme la ley de bases en la cual se admite la intervencion de los abogados en los tribunales militares, que traiga un proyecto de ley, y entonces será ocasion de discutir esto; á mí me conviene solo declarar una vez más que yo he explanado esta interpelacion en defensa de las clases militares, porque indivíduos de todas ellas han sido fiscales y defensores y vocales en las causas militares, y á todos se referian las afirmaciones un tanto depresivas, y aun á veces un mucho depresivas, del señor Lastres.

Dicho esto, no tengo más que añadir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Ministro de Gracia y Justicia tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): La indicacion de mi digno amigo el Sr. Conde de Caspe me ha movido á pedir la palabra.

En primer término, doy las gracias más expresivas á S. S. por las frases lisonjeras con que ha honrado las pocas palabras que tuve el honor de pronunciar contestando á mi amigo el Sr. Lastres; me las han comunicado mis compañeros, y faltaria á uno de mis deberes si no hiciera pública en el Parlamento esta manifestacion.

Por las circunstancias en que se produjo el debate que promovió el Sr. Lastres, yo no pude desenvolver las teorías y principios expuestos por dicho señor y manifestar mi opinion acerca de ellos. Como deseaba no interrumpir la discusion de una ley de la que se iba á ocupar la Cámara despues de la interpelacion, y así lo manifesté entonces, me ví obligado á ser muy concreto; pero colocada la cuestion en el terreno en que la han colocado el Sr. Conde de Caspe y mi digno amigo el Sr. Lastres, no puedo ménos de declarar terminantemente, y así se desprende de mi discurso anterior, que de la misma manera que en materia de derecho penal, por lo que se refiere al órden civil, yo estoy de acuerdo con el Sr. Lastres respecto de muchas de las ideas de S. S., por lo que se refiere á la organizacion de la justicia militar, difiero esencialmente de lo manifestado por mi digno amigo. En esto me declaré entonces verdaderamente reaccionario, sin género alguno de limitacion ni de hipocresía; en esto me manifesté totalmente opuesto á la aplicacion de las ideas sustentadas por el Sr. Lastres. Creía yo que por circunstancias muy especiales, que no desenvolví entonces y que ahora no he de desenvolver tampoco, que por el estado de nuestra justicia militar, que por el estado de nuestro ejército y por otro sinnúmero de consideraciones, no cabian ciertos desenvolvimientos de principios que en el órden de la legislacion penal civil son completamente oportunos. Yo, pues, me encuentro conforme con las opiniones manifestadas antes por el Sr. Ministro de la Guerra, y por lo que he oido y por lo que se me ha dicho, con las manifestadas por el Sr. Conde de Caspe, y no quiero que sobre este punto haya ninguna duda.

Esto no se opone á que otros principios expuestos por el Sr. Lastres, que se refieren á la organizacion general de la justicia y del procedimiento, me parezcan muy dignos de estudio, porque pueden mejorar ese procedimiento, y por eso me limito á manifestar, como manifesté ya la otra tarde, que hallándose sometida la mayor parte de esas cuestiones al estudio de una Comision de personas competentísimas, no perderia nada esa Comision con estudiar las indica-

ciones del Sr. Lastres y utilizar la parte de ellas que pueda utilizarse, pero siempre dentro de ciertos principios totalmente opuestos á los manifestados por su señoría. Creo efectivamente que el procedimiento militar y la justicia penal militar se apoyan en un principio totalmente distinto del de la justicia penal civil, que es el principio de la necesidad sobreponiéndose á cualquiera otra. Esto establece un punto de partida lo mismo para la penalidad que para el procedimiento, que no puede ménos de producir consecuencias completamente diversas, puesto que es un punto de partida enteramente opuesto al que tiene el derecho penal civil; y de este punto de partida nacen divergencias en todos los desenvolvimientos, no siendo posible olvidar que el punto de partida ha sido distinto; y cuando se reconoce que el punto de partida es distinto, querer obstinarse, como en algunas leyes se ha hecho, en que vengan á coincidir despues las consecuencias, se producen inevitablemente absurdos, porque si los principios son distintos, las consecuencias es preciso que lo sean tambien.

Creo que con esto quedan explicados los conceptos que he expuesto; y por las razones que he manifestado antes, me parece que no es oportuno que las exponga más ampliamente. Mi digno amigo el Sr. Lastres sabe lo que hay en esta cuestion, y sabe por lo tanto los puntos en que estamos de acuerdo y en los que no lo estamos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Lastres tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Lo haré muy brevemente, y ante todo á los Sres. Ministros de la Guerra y general Despujols, que empezaron sus discursos diciendo que habia yo desviado el debate del objeto principal de la interpelacion del Sr. Conde de Caspe para tratar el asunto que me convenia. Me importa rectificar esta afirmacion, que es de importancia, y de la que el señor Ministro de la Guerra sacaba un argumento para oponerse á la intervencion de los abogados en los consejos de guerra.

Decian SS. SS.: aquí se ha producido el fenómeno que el Sr. Lastres ha logrado distraer la atencion de la Cámara; frase en la que con un elogio iba envuelta una censura hácia mí, y presentaban al Congreso el ejemplo de lo que podia ser la intervencion de los abogados en los Consejos de guerra por el espectáculo que yo habia producido esta tarde. Lo dicho por sus señorías no es enteramente exacto, y es una verdadera rectificacion que hago, puesto que el Sr. Despujols ha dicho en todo su discurso que su interpelacion estaba motivada por la que yo tuve la honra de explanar dias pasados. Como mi interpelacion pasada fué precisamente para tratar de la intervencion de los abogados en las defensas militares, la consecuencia es que yo no he desnaturalizado el debate ni he traido á discusion un punto que no hubiera sido tratado por la interpelacion del Sr. Conde de Caspe. Su señoría empezó su discurso, y en esto le apoyaba el Sr. Ministro de la Guerra, lamentándose, consignando la pena que le producia que los abogados intervengan en la justicia militar; y ante esta afirmacion y dolor, yo creia muy del caso defender la intervencion de los abogados y probar que no ofrecia peligro alguno.

En cuanto á que el defensor sea una figura decorativa, frase que no sé si la he dicho en el dia de hoy, pero que si no la he dicho la he querido decir y repito, que en la justicia militar eso es el defensor hoy por hoy, y para demostrarlo aduje todos los argumentos que constan en mi discurso y que mantengo en su integridad, añadiendo lo que he expuesto hoy para demostrar la misma tésis. Respecto á que los auditores suelen dar, confidencialmente, al fiscal norma de la acusacion que deben sostener, cosa que yo dije en mi interpelacion pasada y que digo de nuevo, porque ante la afirmacion del general Despujols que vale mucho, yo tengo la evidencia de lo contrario... (*El señor Conde de Caspe*: Será en algun caso particular.) Es con mucha frecuencia; y el espectáculo se produce por lo siguiente: porque el auditor es el que revisa y examina la sentencia del Consejo de guerra y la peticion fiscal; y como con facilidad se exigen responsabilidades cuando no se acomodan á lo que el auditor cree que manda la ordenanza, naturalmente, como medio de marchar de acuerdo y evitarlas, se da á conocer privada y reservadísimamente la opinion del auditor, lo cual no tiene nada de particular, porque al fin y al cabo el acusador no es perito en derecho, y el auditor lo es, y está para asesorar á los militares que lo necesiten.

Otra rectificacion me cumple hacer á mi queridísimo amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. No pude atribuir al Sr. Silvela, que se expresa con tanta claridad, no pude pensar ni decir que estuviera de acuerdo en todo conmigo; precisamente citaba su señoría puntos de vista diversos de los mios, y en ese extremo de mi interpelacion, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y yo estábamos en desacuerdo. Me parece que con más claridad no me puedo expresar; pero habia otra parte de mi interpelacion, que el señor Ministro la apoyaba y que ha vuelto hoy á apoyarla. Esto es lo único que yo he dicho; y vea el señor Despujols cómo es posible que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia me concediera algo en una de las dos partes de mi discurso, y en el suyo elocuentísimo haya podido proporcionarnos el espectáculo de decirme cosas que me convienen, y á S. S. otras que le contenten.

Respecto á ese punto de vista distinto, que el señor Ministro de Gracia y Justicia con tanta elocuencia marcaba como nota característica de la jurisdiccion militar, debo rectificar que tampoco lo desconozco. Claro es que son diversos en su desarrollo los principios que informan la justicia militar de aquellos que sirven de base á la justicia civil; esto no lo he desconocido jamás. ¿Cómo lo habia de negar? Seria una insensatez. ¿Cómo es posible que sea uno mismo el punto de partida, si ocurre que cosas lícitas ó indiferentes en la vida ordinaria pueden ser crímenes en la vida militar; si el dormirse, v. gr., que no es ningun delito ni falta, aun tratándose de un portero, justifica en el ejército que un hombre sea fusilado? Para comprenderlo no es necesario ser perito en derecho ni hacer grandes estudios. Pero esa diferencia de fin que distingue la justicia civil de la militar va en la ley sustantiva; y como á mayor rigor en la penalidad debe haber mayor garantía en el procedimiento, de aquí que no sea contrario á la justicia militar, donde por lo mismo que la penalidad es casi siempre terrible, se deben ofrecer mayores garantías para la defensa. Estas son las rectificaciones que me importaba hacer.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GUERRA** (Marqués de Miravalles): Debo hacerme cargo de las primeras palabras que ha pronunciado el Sr. Lastres en su rectificacion; y debo decirle que no he tenido intencion de lastimar á S. S.; yo solamente quise hacer una apreciacion, pero dentro de los términos de la cortesía parlamentaria.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Dabán tiene la palabra para consumir un turno.

El Sr. **DABÁN**: No es ciertamente para consumir un turno para lo que he pedido la palabra, sino para una alusion personal que se ha servido hacerme de una manera precisa el Sr. Conde de Caspe; si el señor Presidente cree que en ese terreno puedo hacer uso de ella, hablaré por breves momentos.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): Puede S. S. hacerlo.

El Sr. **DABÁN**: Señores Diputados, no pensaba terciar en esta discusion, suficientemente debatida y perfectamente contestada, en primer término, por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en la sesion del 24 del próximo pasado, y en el dia de hoy por mi digno amigo el Sr. Conde de Caspe y el Sr. Ministro de la Guerra.

Por consiguiente, han de ser muy pocas las palabras que diga; pero el Sr. Conde de Caspe ha tenido la bondad de aludirme tan especial y directamente para que confirmara los conceptos que él acababa de expresar en oposicion á los expuestos por el Sr. Lastres con relacion á los tribunales militares, que aun á pesar mio he de decir algo sobre este particular, y he de defender á los militares del cargo de ignorancia que pudiera atribuírseles. Debiendo significar que no asistí á la sesion en que el Sr. Lastres explanó su interpelacion, ni tenia noticia alguna de ella, hasta que hoy me la han hecho conocer. Por esta razon, así como por deferencia al Sr. Conde de Caspe (que ciertamente no necesita la confirmacion mia para que sus palabras tengan el valor que en sí tienen), cuanto porque el Sr. Lastres en este momento acaba de repetir cuanto dijo respecto al concepto que le merecen los indivíduos que componen nuestros tribunales, me veo en el caso de añadir mi afirmacion á la del Sr. Conde de Caspe, siquiera por haber actuado en esos tribunales durante veinticinco años. Si el Sr. Lastres sabe que los oficiales del ejército necesitan consultar y asesorarse de alguno para cumplir con su deber, supongo que eso lo sabrá su señoría por referencia, pudiendo yo afirmar en cambio por experiencia propia, que nuestra oficialidad no es tan inepta, ni tiene esa costumbre que le atribuye S. S. de ir á consultar lo que debe hacer; pues si alguna duda puede ocurrírseles en determinados casos, probablemente acudirán á sus compañeros antes de hacerlo á personas extrañas, pero nunca como un sistema del procedimiento.

El que S. S. haya encontrado dos ó cuatro oficiales que hayan ido á consultar á abogados, no es razon suficiente para que S. S. juzgue desfavorablemente á la oficialidad en general; aparte de que esas consultas tambien las tienen entre sí los abogados; por lo tanto, no creo tenga razon el Sr. Lastres para considerar á nuestros tribunales como figura decorativa. (*El Sr. Lastres*: No los he juzgado así.) Su señoría acaba de decir que sostiene las frases pronunciadas en la sesion anterior de que los defensores en los Consejos de guerra eran figuras decorativas, y lo ha vuelto su señoría á repetir.

Respecto á esa afirmacion, yo puedo decirle al señor Lastres que no hace muchos meses he sido defensor en un procedimiento incoado en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en que este alto Cuerpo ha ejercido como tribunal, y en ese procedimiento los defensores, entre los cuales habia uno de la clase de capitan, han conseguido que sus defendidos salieran absueltos, á pesar de que el fiscal pedia para ellos una condena. Vea S. S. como aun tratándose de un tribunal compuesto de las categorías más altas del ejército, todavía se hace oir la voz de un indivíduo cuya categoría es bastante más inferior. Como ese caso podria citar otros muchos, con lo cual se prueba que esos defensores no hacen ese papel decorativo que su señoría ha supuesto.

Ha repetido el Sr. Lastres esta tarde el concepto de que los Consejos de guerra están preparados por las autoridades superiores, y que reunidos el presidente y los vocales determinan lo que ha de resultar del proceso. Yo tengo que manifestar á S. S. que eso no puede realizarse, porque en primer lugar, no se conoce de antemano quiénes van á ser los vocales del Consejo. La órden de la plaza determina el dia anterior el número y los cuerpos que los han de suministrar; y como se lleva un turno rigoroso en ese servicio, no se puede saber con cuarenta y ocho horas de anticipacion quiénes van á formar parte del Consejo. Vea, pues, S. S. como la práctica es contraria á lo que supone. En segundo lugar, en cuanto á que estos Consejos no tienen independencia, como ha dicho S. S., y están dominados por las autoridades superiores, personas hay en este recinto las cuales podrian decir mejor que yo que cuando los periódicos políticos estaban sujetos á los Consejos de guerra, en casi todos los casos salian absueltos, no sucediéndoles lo mismo en los tribunales ordinarios. Con esto se convencerá S. S. de que los Consejos de guerra tienen más independencia y más altura de la que S. S. ha supuesto.

Despues de haber hecho constar estas dos circunstancias sobre la independencia de los Consejos y sobre la libertad de la defensa como confirmacion á cuanto ha manifestado el Sr. Conde de Caspe, y como quiera que despues de todo no era necesario esta afirmacion mia, porque las palabras del Sr. Conde de Caspe eran por sí solas suficientes para que se las pudiera dar crédito, yo, rogando al Sr. Lastres me dispense que me haya visto en la necesidad de oponer una afirmacion á la que S. S. ha hecho, y suplicando tambien al Congreso me perdone los breves momentos que le he molestado, no tengo más que decir.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): El Sr. Lastres tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **LASTRES**: Una brevísima rectificacion al señor general Dabán.

Su señoría no me ha comprendido ó he tenido la desgracia de no explicarme bien respecto á la afirmacion de figuras decorativas que aplicaba á los defensores. No lo dije por el concepto que S. S. supone, pues no soy capaz de inferir esa ofensa á la oficialidad del ejército español; me referia, tanto á los militares como á los abogados, por la deficiencia de la ley, porque la de-

fensa no puede moverse dentro de una órbita tan ámplia como yo creo que necesita. Para demostrarlo, consigné las observaciones que constan en mi discurso de la otra tarde y en el de hoy, y á esto me referia al decir que lo sostenia. En ese sentido lo dije, y en ese sentido lo mantengo.

Yo no he dicho que se ponga de acuerdo la autoridad superior con el Consejo de guerra para determinar la sentencia. El señor general Dabán me hará la justicia de creer que he tenido que estudiar este asunto para ocuparme de él; sé cómo se nombran los vocales y todo lo que S. S. nos ha dicho con verdadera autoridad; pero añadia yo que en la práctica resultaba el hecho referido, y si no siempre, que no puedo hablar de una manera absoluta, y seria hasta inconveniente que lo hiciera, afirmo que, en muchos casos el fiscal, al elevar la consulta al capitan general, y esto es reglamentario, á la terminacion del sumario, y despues al elevar otra consulta para saber si la causa puede verse en consejo de guerra, esas dos consultas prevenidas por la ley no las evacua el capitan general, sino el auditor; el Sr. Dabán lo sabe: con mucha frecuencia ocurre que á la vez de la consulta oficial, el fiscal pregunte al auditor lo que le parece del proceso y pena que debe pedir, en lo cual no hay nada que deprima ni rebaje; porque es cosa natural que el hombre que no sabe derecho, pregunte al que lo sabe para descargo de su misma conciencia, sobre todo cuando se trata de aplicar el Código penal, y el auditor da su opinion, sin perjuicio de que el fiscal se separe de ella; pero en este caso se expone á que el auditor no se conforme con el fallo del Consejo de guerra, y vengan las responsabilidades de que hablaba.

En esto no hay nada depresivo ni censurable. De ese resultado tiene la culpa el procedimiento actual. Me parece que no hay ningun inconveniente en esto, pues cosa parecida ocurre en la justicia ordinaria; y no me explico cómo los señores militares se dan por ofendidos. En la justicia ordinaria, dentro del ministerio fiscal, cuando habia promotores, y hoy los fiscales de Audiencias, no cometen ninguna indignidad porque consulten con el fiscal del Tribunal Supremo para saber lo que le parece determinado asunto. Luego, el fiscal, tiene derecho á proceder como crea conveniente; y no me explico por qué eso mismo que yo he explicado y sostengo, ha levantado protestas por parte de los señores militares que han terciado en este debate.

El Sr. **DABÁN**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **DABÁN**: Para manifestar al Sr. Lastres que he entendido, ó he creido entender por lo ménos, el sentido que S. S. daba á las palabras *figura decorativa;* es decir, que no tenian elementos para realizar la defensa, y que aunque ésta se hiciera, no tenia bastante fuerza ni se oia con suficiente atencion para tomarla en consideracion el Consejo. Pues á esto me referia yo; y si bien es cierto que anteriormente no tenian los defensores todas las garantías que hoy tienen segun el nuevo Código, y algo de esto conozco yo, porque tambien formé parte de la Comision en esta Cámara cuando se discutieron las bases, yo creo que tenian algunas garantías para ejercer el cargo. Lo que hay es que muchos defensores no extremaban su derecho, y esto no seria culpa de la ley.

Respecto á lo que ha manifestado S. S., y en lo cual ha insistido, de que los fiscales consultan con el auditor antes de dictar sus fallos, debo decirle que padece una equivocacion ó está en un error, pues no se hace tal consulta. A lo que S. S. parece referirse, por lo que dice en su discurso, es á un trámite del procedimiento, que no es tal consulta, sino la pregunta oficial de si está bien ó mal el procedimiento, si están terminados los diferentes períodos del proceso ó si falta algun trámite que llenar. Esto no es una consulta en el sentido de tener dudas, porque de oficio se remite la causa al capitan general, éste la pasa al auditor para su exámen, el cual, de oficio tambien, manifiesta si tiene los trámites reglamentarios, si falta algun requisito y si está en condiciones de elevarse á plenario ó verse en Consejo de guerra. Vea, pues, el Sr. Lastres, cómo el pasar de oficio la causa al auditor, no es una consulta privada que hace el fiscal, segun el sentido que S. S. da á este trámite; esto no es más que una tramitacion de la causa, en la que el hombre de ley dice si se han llenado los requisitos reglamentarios; y cuando no se han llenado, dice al capitan general las omisiones que nota, á fin de que se subsanen.

Y hechas estas dos rectificaciones, que eran las que me importaban, creo que no debo insistir más sobre este asunto, toda vez que no quiero entrar en el fondo de la cuestion, y me parece inútil una discusion de un Diputado con otro.»

Consultada la Cámara si se pasaba á otro asunto, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: En la *Gaceta* del dia 10 de este mes apareció un documento muy original por cierto, en el cual se trata de cuestiones de la mayor importancia y gravedad. Despues de haberle leido la primera vez, presumí que vendria al dia siguiente una rectificacion en la que, por lo ménos, se explicasen las condiciones singularísimas de ese documento, porque si bien es verdad que apareció bajo el lema de «Ministerio de Gracia y Justicia,» como las cuestiones que en él se tratan se relacionan más con otros Ministerios que con el de Gracia y Justicia, creia yo que habria habido algun error que al dia siguiente se subsanaria, por lo ménos agregando á la indicacion del Ministerio á que pertenecia, la firma de un Ministro responsable. El tiempo ha pasado y no ha venido ninguna rectificacion respecto á la declaracion que se hace en la *Gaceta* del dia 10 bajo el membrete de «Ministerio de Gracia y Justicia.» Debo, pues, creer que la responsabilidad del Sr. Ministro de Gracia y Justicia cubre por completo la declaracion á que me refiero; y aunque al comenzarse esa declaracion se empieza por cierto con una afirmacion clarísima, que es la de haberse faltado por un Prelado á las leyes del Reino; y aun cuando el que redactaba el documento aseguraba que el Gobierno habia puesto de lado las leyes del Reino que habian sido atacadas por ese Prelado, declaracion singularísima si en efecto viniese cabalmente de cualquier Ministro, pero mucho más del que tiene la mision y la responsabilidad de que se administre la justicia; la verdad es que poco despues se entra en un género de consideraciones completamente ajenas á las costumbres, no me

atrevo á decir diplomáticas, á pesar de que me parece que en esta ocasion el Ministerio de Gracia y Justicia sienta un precedente que pudiera hacer creer que de hoy en adelante, al ménos mientras el Ministerio conservador ocupe ese banco, ya las cuestiones con la Santa Sede, aunque tienen un carácter internacional, las ha de dirigir exclusivamente el Sr. Ministro de Gracia y Justicia; la verdad es, repito, que resulta un anacronismo en toda esta comunicacion, que por ser emanada del Gobierno, no me atrevo á calificar, como lo han hecho algunos periódicos, con el nombre de anónima.

Pero es lo cierto que en esa comunicacion se desenvuelven ideas que parecen sacadas de documentos importantes, y que se conoce que el redactor de ese documento queria llamar la atencion sobre determinados párrafos, hasta el punto de que se permite una cosa que tampoco he visto jamás usar en ninguna de las comunicaciones oficiales del Gobierno, que es, cambiar las letras de la general de imprenta por la cursiva. Lo cierto es, digo, que en ese documento, en el cual se comienza por decir que el Gobierno de Su Majestad voluntariamente ha faltado á las leyes del Reino, se sigue explicando que ha habido una comunicacion que á punto fijo y por el sentido, aun cuando yo estoy penetrado de dónde viene, no se sabe si es de Su Santidad, de su Secretario de Estado, del Ministro responsable, ó de alguna otra personalidad que intervino en este asunto; pero es lo cierto que allí se declara que antes de que el Gobierno creyese oportuno y pertinente faltar á las leyes del Reino, como dice en la primera parte de su escrito, y antes de ocuparse tambien el Gobierno, por conducto distinto del que se acostumbra examinar esta clase de cuestiones, de lo que el Sr. Prelado de Plasencia, á quien se refiere el escrito, habia creido oportuno y conveniente tratar, es lo cierto que viene una indicacion en el documento á que me refiero, en que se supone que antes que el Gobierno de S. M. se hubiera acercado á la Santa Sede, ya Su Santidad habia estimado oportuno llamar la atencion del Prelado sobre la falta de *serenidad* con que habia discurrido sobre algunas cuestiones que, á juicio del Gobierno español, atacaban no solo al Gobierno, sino á altas instituciones.

Parece, segun ese documento, que Su Santidad no habia comprendido toda la importancia que tenian los ataques del Sr. Obispo de Plasencia; pero afortunadamente nos dice el mencionado escrito, sin entrar todavía otra vez en la letra bastardilla, que el señor embajador en Roma estimó oportuno poner en conocimiento de Su Santidad el punto de vista gravísimo que el Gobierno daba á la cuestion. Y entonces, volviendo otra vez á la letra bastardilla, sabemos que se ha contestado al Gobierno de S. M. entre otras cosas, que tambien se indica así, entre otras cosas, esta importante, sobre la cual debia llamarse la atencion del público, y es, que Su Santidad declaraba que si en realidad las palabras del Prelado de Plasencia hubieran sido escritas con la intencion de inferir ofensas semejantes, no podria en esta parte dejar de reprobarlas altamente. Despues volvemos á salir de la letra bastardilla y entramos en las congratulaciones á que, á juicio del autor del documento á que me refiero, debemos entregarnos los buenos católicos, por estar altamente satisfechos de la ámplia contestacion que la Santa Sede ha dado al Gobierno sobre este asunto.

Pues bien; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y me dirijo á S. S. porque, repito, he visto el membrete con que comienza la publicacion que se hace en la *Gaceta* del dia 10, á pesar de no haber tenido el gusto de ver la firma de S. S.; el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, repito no extrañará que tratándose de un asunto tan grave é importante como el que encierra esa declaracion inusitada, me permita pedirle todos los documentos que hayan mediado en este asunto, á fin de que el Congreso pueda juzgar, no solo de si el documento que aparece en la *Gaceta* del 10 de Abril es fiel trasunto de los que han mediado, sino si todas las cláusulas de esos documentos están en perfecta consonancia con esa especie de extracto que se ha dado al público. Yo esperaba que se hubieran traido desde luego los documentos, puesto que, si no recuerdo mal, así se habia ofrecido por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros en una de las últimas sesiones á mi amigo el Sr. Celleruelo; pero desde el momento en que no se han traido y se ha hecho el resúmen de ellos, el Sr. Ministro de Gracia y Justicia no puede extrañar que yo desee que traiga esos documentos oficiales, y espero que los traerá, á fin de que el Congreso pueda estudiarlos y deliberar sobre ellos si lo juzgase necesario.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Mi digno amigo particular Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha dirigido una pregunta, ó una peticion, por mejor decir; pero la ha hecho preceder de varias consideraciones tan generales, que S. S. no extrañará, antes por el contrario, extrañaria que yo no le siguiera al ménos en las más importantes y capitales.

Ha empezado S. S. tratando de inusitado el procedimiento de insertar en la *Gaceta de Madrid* una declaracion como la que S. S. sabe es objeto de su pregunta: perfectamente; ese periódico tiene dentro de nuestra legislacion un carácter propio oficial, legal, reconocido por todo el mundo, extrañándome por tanto que S. S. haya seguido la corriente vulgar hecha á la ligera en algunos periódicos, de que la *Gaceta* puede ser algo que no preste por sí mismo á aquellos documentos que llevan el membrete oficial, un carácter oficial á sus declaraciones.

Lejos de ser inusitada esa forma, obedece á una práctica observada por todos los Gobiernos europeos en asuntos muy importantes. Yo desearia que el señor Marqués de la Vega de Armijo, ó cualquiera otra persona, me indicara si hay alguna ley ó algun precepto religioso, político, moral, administrativo ó económico que se infrinja por consignar declaraciones parecidas en la *Gaceta*.

Yo, si no existe, como al fin y al cabo los Gobiernos españoles no tienen por qué apartarse de los procedimientos europeos modernos, de los procedimientos que usan otros Gobiernos, otras entidades, otras colectividades, haciendo en los periódicos oficiales las declaraciones que pueden responder á necesidades del Gobierno, á necesidades de su política y á necesidades de la opinion, aun cuando el procedimiento fuera inusitado, á mí me parece que inauguraria un progreso moderno, liberal, expansivo, que no perjudica á ningun interés ni á ningun respeto; pero, repito, ni siquiera tiene la condicion inusitada, porque si no recuerdo mal, lo usaron SS. SS. en una ocasion

tan solemne como la de consignar explicaciones que eran necesarias sobre los graves acontecimientos de París, que seguramente nadie ha olvidado, y recientemente he visto en el *Diario oficial* de Francia que se ha seguido el mismo procedimiento para dar cuenta de las negociaciones diplomáticas relacionadas con la guerra franco-china.

Conste, pues, que la consignacion en la *Gaceta de Madrid* de declaraciones que pueden satisfacer necesidades y exigencias de la opinion del país, ni lastima ningun derecho, ni hiere ningun respeto, ni falta á ninguna práctica.

En cuanto á la responsabilidad, S. S. no ha hecho más que indicarla. Claro es que consignada la declaracion en el periódico oficial con el membrete del Ministerio de Gracia y Justicia, lo que en ella aparece es de la responsabilidad de todo el Gobierno, como lo son todos los actos de esta naturaleza; pero S. S. ha obrado muy discretamente dirigiéndose en primer término al Ministro de Gracia y Justicia, no porque su responsabilidad sea mayor ó menor; que la de los Ministros es igual en todos los actos del Gobierno; sino porque se trata de asunto que más especialmente se refiere á su Ministerio, y del que puede dar cuenta con todos sus detalles.

Respecto de que en la declaracien se dejan á un lado las leyes del Reino, si á mí me pudiera sorprender algo acerca de la escasa memoria que poseen los señores que nos hacen la oposicion, sobre la que me he expresado en algunas ocasiones en términos más ó ménos suaves, esto me ofreceria motivos para ello. ¿Cuándo han renunciado los Gobiernos el derecho de hacer uso de determinadas leyes que se refieren al órden político, y mucho ménos á leyes que se refieren á relaciones de cierto carácter internacional ó á relaciones entre la Iglesia y el Estado? ¿Cuándo no se han reservado los Gobiernos el derecho de hacer uso de esas leyes que tienen el carácter de leyes de defensa, de leyes de garantía, de alta política? ¿Pues qué seria la política sin esa libertad de accion ni de derecho? ¿Cómo puede S. S. aplicar á esas leyes la mezquina interpretacion que pudiera llevarse á las leyes que regulan relaciones civiles entre particulares ante un Juzgado de primera instancia, ante un tribunal de mero derecho?

Pero si este asombro mio es grande cuando veo que se trata de cuestiones de este carácter, que los políticos de todas las Naciones del mundo han tenido que considerar siempre desde esta elevada region, desde la que la consideraria S. S. ocupando este banco, porque de otro modo seria absolutamente imposible hacer política, y si esto me sorprenderia en todo el mundo, ¿cómo no me ha de sorprender más en sus señorías, que han hecho alarde uno y otro dia desde este banco de que no han querido aplicar la ley de imprenta porque no les ha parecido liberal?

Sus señorías, no tratándose ya de grandes cuestiones internacionales, no tratándose ya de las relaciones entre la Iglesia y el Estado, no tratándose de leyes de defensa del Estado, que son leyes naturalmente subordinadas á las exigencias y á las necesidades de la política, sino tratándose de leyes que, bien ó mal, castigaban delitos, declaraban SS. SS. por su propia iniciativa que no se creian en el caso de aplicarlas, al ménos en Madrid; que extramuros se reservaron SS. SS. ese derecho; y ahora, nada ménos que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, una de las personas más formales y más importantes del partido constitucional, nos viene á hacer cargos y á decir que el Ministerio de Gracia y Justicia, sobre todo, abandona leyes que se refieren á las relaciones de la Iglesia y del Estado; es decir, á la materia más eminentemente subordinada en todos los tiempos y en todos los países á las necesidades del momento, á las exigencias del momento, á las necesidades de la política, á las consideraciones de la prudencia, porque en todas las Constituciones, en todos los Códigos y en todos los pueblos esas leyes existen y constituyen un arsenal de las que se usa segun las necesidades de los tiempos, y no están sometidas á la accion de un promotor fiscal y al juicio de un juez de derecho, sino al alto criterio de los hombres de Estado y de los Consejos de Ministros.

Esto en cuanto á que se dejan de un lado las leyes del Reino.

Tambien parece que ha hecho S. S. particular aprecio de una especie lanzada en la prensa, en la cual es natural que todas estas cuestiones de la letra bastardilla y de la del núm. 8 y del núm. 10, tengan especial importancia, pero que no creia yo que S. S. se dejaria contagiar por esas menudencias para traerlo al Parlamento. La letra cursiva, bien ó mal empleada, significa, y bien lo declara así el documento, las declaraciones que están trascritas del documento, las que no son declaraciones del Gobierno, que son declaraciones de la Santa Sede; y para expresar esa diferencia, no con el objeto de dar más importancia á este concepto ó al otro, sino para expresar esa distincion, es para lo que se emplea diferente carácter de letra, como si se emplearan las comillas ó cualquier otro signo ortográfico; pero claramente se establece en el documento que todo lo que está con letra cursiva es lo que constituye declaraciones ó afirmaciones que no son del Gobierno español. Esta explicacion me parece que satisfará á S. S. sobre este punto.

Su señoría no ha dicho nada, al ménos de una manera bastante explícita para que yo pueda ó deba hacerme cargo de ello, sobre el fondo de esas declaraciones, y por consiguiente, mientras S. S. no lo diga, y suponiendo que en este debate se entrará más pronto ó más tarde, seria inoportuno que yo me adelantara á hacer declaracion ninguna sobre el particular. En cuanto á los documentos que S. S. ha pedido, yo debo decirle que el Ministro de Gracia y Justicia no tiene ningun documento que traer. El Ministro de Gracia y Justicia ha consignado en la *Gaceta* lo que constituyen las declaraciones que se han juzgado suficientes por el Gobierno para poner término á la cuestion iniciada: el Ministerio de Gracia y Justicia no podia ménos de tener una intervencion muy directa en una cuestion que se refiere á las relaciones de la Iglesia y del Estado; pero naturalmente el negociador con la Santa Sede es el Ministerio de Estado; el Ministerio de Estado es el que realiza las negociaciones, si bien tanto las instrucciones para que estas negociaciones se planteen sobre esta ó sobre otra cuestion, así como el resultado de ellas, el resúmen, lo que pudiéramos llamar su liquidacion, corresponde al Ministerio de Gracia y Justicia.

Ahí está el resultado de la negociacion; de ella responde el Gobierno en general, y el Ministro de Gracia y Justicia en particular; pero yo por mi parte no tengo que traer documento alguno sobre este asunto.

Si á S. S. le pareciese suficiente esa declaracion, el Ministro de Gracia y Justicia se holgaria muchísimo de ello; si no le pareciese suficiente, si la encuentra en este ó en otro extremo escasa, incompleta ó inoportuna, y por cualquier motivo cree que debe exigir responsabilidad al Gobierno, ahí está y para eso está el documento; pero no hay ninguna otra cosa que traer, al ménos por mi parte, y á esto debo limitar la contestacion que debo dar á S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Afortunadamente, la declaracion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, con la cual ha comenzado su contestacion á las palabras que tuve el honor de dirigirle, viene á sancionar por completo la conducta que se ponia en tela de juicio por S. S. cuando estaba sentado en este banco, y se combatia el que hubiera leyes de defensa. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha traido á discusion cuál es nuestra manera de obrar respecto á la ley de imprenta, suponiendo que nosotros no perseguíamos entonces los delitos de imprenta. Nosotros en aquella ocasion entramos en esa ámplia discusion y manifestamos lo que si en un caso análogo ahora se trajera, no tiene nada que ver con la ocasion presente; pero la verdad es que yo no he dicho á S. S. que haya faltado á las leyes del Reino; lo que he dicho es que la *Gaceta* consigna que ha hecho caso omiso de las leyes del Reino, y que esto era lo que yo extrañaba tratándose de una cuestion tan grave como aquella á que se refiere el documento puesto en la *Gaceta*, á que antes me he referido, y de que no puede ménos de declararse responsable el Gobierno.

El espíritu eminentemente cosmopolita que ha significado hoy el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al tratar de la forma de cierta clase de publicaciones, suponiendo que debemos introducir aquí una práctica que hay en otros países, no quita que eso se haya hecho en España, y sobre todo, que no se haya hecho en una cuestion de esta importancia y de esta gravedad, y por eso creia yo hoy que debia pedir al Gobierno los documentos originales. Ya me parecia á mí que esos documentos originales obrarian en el Ministerio de Estado, pero lo que no me parece bien es que S. S. suponga que cuando en un asunto de esta naturaleza y de esta importancia se piden al Gobierno los documentos originales que en el asunto hayan mediado, pueda S. S. decir, con la tranquilidad con que lo ha dicho esta noche, que en el Ministerio de su cargo no hay más que lo que resulta de esta negociacion, y que está estampado en las líneas que ha creido S. S. conveniente poner en la *Gaceta* del dia 10.

Yo he pedido al Gobierno los documentos originales, de los cuales S. S. ha creido conveniente extractar lo que le ha parecido oportuno, y ponerlo en la *Gaceta*. Se trata de una cuestion de suma gravedad é importancia, la cual puede y debe tratarse por el Parlamento español, y no me parece á mí que con el subterfugio por parte del Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de decir que esos documentos no están en su Ministerio, puede evitarse el que esa cuestion se promueva aquí y se traigan esos documentos. Sabido es que S. S. puede dar cuenta de la peticion al Sr. Ministro de Estado, ya que lo que yo creia no se realiza, con gran satisfaccion mia, no porque S. S. no sea capaz de dirigir los negocios del Estado con tanto acierto como el primero, sino porque era hasta cierto punto heterogéneo ver que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia entablara negociaciones con la Santa Sede y como tal las dirigiese, apartándose de las que el Ministerio de Estado sigue con las demás Potencias. Pero es lo cierto que al pedir yo los documentos de los cuales S. S. ha sacado el extracto que le ha parecido conveniente, dando gran importancia á la cuestion, me parece que S. S. está en el caso de acercarse al Sr. Ministro de Estado y pedirle esos documentos, para que el país conozca hasta qué punto es exacto, como yo desearia que lo fuera, el resultado favorable de la negociacion, porque se trata de una cuestion internacional, lo que en la *Gaceta* se dice, en una forma que S. S. ha introducido por haberla visto en otros países, diciendo además que tambien se ha hecho así en España. Pero yo acabo de leer los documentos sobre la cuestion de Alhucemas, y he visto que los ha publicado la *Gaceta* en la forma en que estas cosas se publican por aquellos Gobiernos que no tienen horror á la publicidad de los documentos en *Libros rojos, amarillos ó verdes*, como lo tiene este Gobierno, excepcion hecha de S. S., que es de los que más han aplaudido esta forma de publicidad, por más que ahora haya ido en este punto más lejos que su compañero el Sr. Ministro de Estado, que creia innecesarios los *Libros rojos*, á pesar de lo cual las circunstancias han hecho necesario que en una de las últimas negociaciones el Congreso se haya encargado de hacer imprimir un *Libro amarillo* con los documentos que han mediado.

Resulta, pues, de todo, que yo no he dicho que su señoría faltara á las leyes del Reino, sino que lo dice la *Gaceta*, y que S. S. cree que el criterio seguido en esta ocasion es más conveniente para el resultado de una negociacion de esta importancia. Pues para persuadirnos de esto, necesitamos ver esas notas originales, que no deben ser satisfactorias cuando S. S. las oculta, porque lo primero que hace el que tiene algo importante y satisfactorio que manifestar al país, es manifestarlo, y S. S. dice que en el Ministerio de Gracia y Justicia no existen esas notas. Pues bien; la indicacion que yo he hecho al Gobierno en general, pudo S. S. haberla comprendido mejor por la oferta de traer los documentos originales, que hizo al Sr. Celleruelo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y no creo que sobre ello merece la pena que discutamos un solo momento, ya me refiriera yo á S. S., ó al Gobierno en general.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Breves rectificaciones sobre lo que mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha contestado á mis palabras.

Yo he sostenido el derecho perfecto de los Gobiernos de hacer caso omiso de las leyes que se refieren á la defensa del Estado en sus relaciones con la Iglesia, como á otras muchas cuestiones de alta política internacional é interior. Esto es lo que dice la *Gaceta*, y esto lo sostengo, no como doctrina mia, no como doctrina del partido conservador, sino como doctrina universal de todos los partidos, sin la cual seria absolutamente imposible la política.

Solo en este sentido se ha dicho en la *Gaceta* y lo defiendo aquí; y S. S., cuantas veces se encuentre en

este banco, se verá obligado á defenderlo, porque las leyes que tienen esa condicion eminentemente política no se pueden ni se deben aplicar sino cuando hay condiciones y conveniencia para ello; no son leyes de uso constante y diario, y esta distincion, á nadie, y mucho ménos á una persona de la elevacion de conocimientos y de ideas de S. S., puede ocultarse.

Su señoría, á mi juicio, ha tenido la debilidad de reproducir un argumento hecho ligeramente en la prensa, y que á primera vista tiene alguna importancia cuando no se distingue como es preciso distinguir siempre que se profundiza en las cuestiones, y ha querido mantenerse un tanto en esa misma afirmacion; pero no podrá ménos S. S. de rechazarla por completo.

La pretension de que se apliquen constantemente leyes de esta naturaleza, haria imposible la política. Hay que reivindicar y consignar el derecho de los Gobiernos, del cual ha usado el actual, á no hacer uso de esas leyes siempre que crean que no es conveniente hacer uso; y reservarse el derecho que igualmente ha reivindicado este Gobierno, de hacer uso de ellas cuando crea que es conveniente usarlas; y no tiene esto ningun punto de contacto con lo que SS. SS. sostuvieron respecto de la ley de imprenta, en la cual la teoría no era igualmente aplicable, porque se trataba de una ley de derecho comun, en que se definian y clasificaban delitos, en que se establecia penalidad, y recuerdo perfectamente de casos en que algunas personas eran hondamente lastimadas en sus derechos, porque al fin y al cabo, habiendo escrito bajo el imperio de una ley que parecia más benigna, y lo era realmente, porque no llevaba penas personales, por el deseo de no aplicar la ley de imprenta, se encontraban con diez ó doce años de presidio encima.

Los casos eran sumamente diferentes, porque sus señorías aplicaban esta teoría con una extension que no estoy dispuesto á admitir, y los ejemplos eran para poner más evidente la injusticia con que S. S. nos atacaba ahora.

En cuanto á los documentos originales, como su señoría ha indicado al hacerse cargo de mi rectificacion, estas negociaciones han sido llevadas por el Ministerio de Estado, y yo celebro que su señoría apruebe la conducta del Gobierno en ese punto. Yo tengo conocimiento y copia de esos documentos; pero se trata de una negociacion diplomática, y por consiguiente (*El Sr. Celleruelo pide la palabra*), en el recto sentido de la palabra, los documentos no son mios Por eso no he ofrecido á S. S. traerlos, porque en ese caso corresponderia al Sr. Ministro de Estado; pero llamo la atencion de S. S. y de la Cámara acerca de la naturaleza especial de esta cuestion. No se trata de una negociacion diplomática en la cual haya que afirmar intereses complejos de esta ó de la otra naturaleza, en la cual importe conocer todos los detalles y puntos de vista que cada una de las partes contratantes haya sostenido, como cuando se trata ó de negociaciones de un tratado de comercio, ó de negociaciones diplomáticas para el arreglo de una paz, de unas relaciones mercantiles entre dos países; se trata pura y sencillamente de una cuestion de relaciones entre la Iglesia y el Estado, en la cual el Estado creyó necesario que se esclarecieran algunos puntos y se dieran algunas satisfacciones en lo que él creia que eran extralimitaciones de un Prelado de la Iglesia; y desde el momento que estas declaraciones se han obtenido, y consignadas en un documento han satisfecho al Gobierno, no queda más que la cuestion que S. S. ha indicado, siquiera haya sido con alguna timidez. A S. S. le parecen las declaraciones suficientes por lo que ha indicado, y le parecen satisfactorias; pero duda si estarán fielmente extractadas, duda de si serán verdaderas, ó por omision, ó por adicion, ó por cualquier otro motivo, y desea S. S. ver el texto original.

Como se trata de declaraciones que se han consignado en un documento oficial, en la *Gaceta de Madrid*, claro es que esto no se puede indicar sino como S. S. lo ha indicado, de una manera tímida, un tanto velada; porque á nadie podrá hacer creer S. S., si es que lo intentara, que á mi juicio no lo ha intentado, que hubiese un Gobierno capaz de consignar en la *Gaceta* unas declaraciones que no son suyas, que pone en boca de otra persona, que pone en boca de la Santa Sede, declaraciones que no fueran exactas.

La otra parte con la cual se ha seguido la negociacion, es la que podia reclamar perfectamente la publicidad del documento, si no hubiera la exactitud necesaria; pero el país, la opinion pública, á quien el documento va dirigido, no puede abrigar, no abriga la menor duda de que en esta publicacion del documento, con el asentimiento de la otra parte con quien se ha seguido la negociacion, todo lo que se declara es lo efectivo y realmente declarado; y no existiendo dudas en la opinion sobre el particular, entiendo que no es menester pedir en su totalidad el conjunto, ni las diferentes correspondencias que se hayan seguido para venir á las declaraciones pertinentes al caso, que es lo único importante que se queria demostrar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo no he puesto en tela de juicio nada de lo que supone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

En la tarde de hoy no me convenia á mí decir nada sobre el fondo de la cuestion que se discute; y cabalmente porque no tenia un conocimiento perfecto de lo que en ese asunto ha pasado, es por lo que con insistencia he pedido á S. S. los documentos originales, de los cuales ya sabemos que obra por lo ménos copia en poder de S. S.

Yo no puedo aceptar la teoría, porque ni siquiera ha pasado por mi imaginacion el decirlo, de que al reclamar en las Cámaras documentos originales, se pueda suponer que el Gobierno actual, ni ninguno otro, ha hecho lo que seria un verdadero delito, la falsificacion de esos documentos. Pero S. S. es muy hábil y comprenderá que á veces hay en los documentos declaraciones que parecen grandemente satisfactorias, y cuando vienen atenuadas por otros párrafos, y este género de comunicaciones abundan bastante entre las que tienen el orígen que han tenido la mayor parte de las que hayan podido mediar en este asunto, conviene que las conozcamos por completo, á fin de que podamos formar un juicio exacto.

Yo no he dicho tampoco, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que el documento me haya parecido satisfactorio. Lo que he dicho es que me alegraria de que el resultado de la negociacion fuera completamente satisfactorio; pero no solo no he dicho que me parecia satisfactorio el documento, sino que en alguna de

las indicaciones que he hecho, refiriéndome á lo que está consignado en la *Gaceta* del dia 10, indiqué que me parecia que habia cierta manera evasiva de salir de las dificultades á que queria sujetar el Gobierno á la Santa Sede con esa segunda comunicacion á que tambien hace referencia el mencionado documento.

Creo, por lo tanto, que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, al tratarse de un asunto de esta índole y de esta gravedad, encastillándose en la inconveniencia de traer esta clase de documentos á las Cámaras, hace una ofensa, bien grande por cierto, en la comparacion que indicó, entre un tratado de comercio en que se puede hablar de pasas ó de trigos y una negociacion en que se habla de cuestiones tan importantes como tienen que ser siempre las relaciones entre las dos Potestades.

Insisto, pues, Sr. Ministro de Gracia y Justicia, en pedir al Gobierno de S. M. que traiga los documentos originales que en esta ocasion han mediado, si quiere que se juzgue, como tiene derecho á hacerlo el Parlamento español, de la conducta que en esta negociacion ha seguido.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Al distinguir una negociacion mercantil de esta que ha tenido por objeto tratar de la pastoral del señor Obispo de Plasencia, de los términos de ese documento, de lo que ese documento pudiera significar, y del correctivo que á aquel documento pudiera imponerse; al hacer esta comparacion, no trataba de rebajar en manera alguna esta última negociacion, no solo porque yo no participo de la opinion, en cierto modo depresiva, que S. S. tiene de los tratados de comercio, que yo considero importantísimos, y no creo que pueden establecerse esas comparaciones que S. S. hace, no solo por esto, sino porque la distincion se referia á que esas materias mercantiles requieren el conocimiento de un sinnúmero de detalles que á veces son indispensables para conocer lo que se viene á estipular, para apreciar las ventajas de lo que se va á realizar, y eso en manera alguna pudiera compararse con una cosa tan concreta y definida como una declaracion de la Santa Sede sobre un documento de un señor Obispo; declaracion que desde el momento que se consigna en un documento, no necesita para ser juzgada por buena ó por mala, por suficiente ó por insuficiente, de los precedentes ni de la correspondencia que haya antecedido á esa declaracion.

Sucede en esto algo de lo que sucede en las satisfacciones entre particulares, cuando se llega á obtener una declaracion que pone término á una diferencia: se consigna en un acta, y todos los antecedentes que no están en el acta para nada absolutamente importan, para nada absolutamente se reclaman por nadie; lo que importa es el texto de la declaracion que pone término al conflicto ó á la diferencia entre dos particulares. Pues eso mismo puede suceder entre dos Potestades, entre dos Naciones, cuando se trata meramente de declaraciones de esta naturaleza. La declaracion ahí está, puede juzgarse en sus términos, puede estimarse que son buenos ó que son malos; pero la declaracion consignada en un documento no necesita de antecedente alguno para que el que la juzgue buena la aplauda, y el que la juzgue mala la censure, porque ella constituye la integridad del resultado que se iba buscando, porque ese es el objeto de la negociacion, y desde el momento que puede juzgarse del resultado, de su fin con todos los detalles necesarios, para nada hace falta, absolutamente para nada hace falta el conocimiento de los antecedentes.

Se trata de una medida, se trata de haberse puesto término por una declaracion á uno que podia ser conflicto entre la Iglesia y el Estado, y en esa declaracion es donde está la responsabilidad íntegra del Gobierno y los elementos necesarios, absolutamente todos los elementos necesarios para juzgar de esa responsabilidad. Por eso sostenia yo que la venida de los documentos no era necesaria para que S. S. discutiera conmigo todo lo que creyera oportuno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **CELLERUELO**: ¿Cómo será el documento, Sres. Diputados, que se niega á traer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero eso no es alusion personal Sr. Celleruelo. (*Risas.*)

El Sr. **CELLERUELO**: Voy allá, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Vaya S. S. allá desde luego, porque queda poco tiempo de sesion y hay muchos Sres. Diputados que tienen pedida la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo no tengo inconveniente en someter la forma de mi discurso á la apreciacion de S. S., porque siempre saldré ganando. Pero empezaba consignando la negativa del Sr. Ministro de Gracia y Justicia á traer aquí esos documentos, cuando en la última sesion celebrada por esta Cámara, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, haciéndome la honra de discutir conmigo, me prometió solemnemente que vendrian en la primera sesion todos los documentos relativos á la negociacion entablada con el Vaticano con motivo de la pastoral del señor Obispo de Plasencia, y efectivamente no han venido. Y ahora entra la explicacion de la frase que ha llamado la atencion del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: No se moleste S. S. en eso; vaya á la alusion personal.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues ahí está la alusion, Sr. Presidente. Porque digo yo: si el Gobierno, escogiendo con pinzas los párrafos que le parecieron más á propósito y más plausibles para su política, ha publicado en la *Gaceta* ese documento, con el cual solamente basta para condenarle, ¿cómo serán los textos de esas notas, cartas, paquetes diplomáticos (*Risas*), ó como quiera llamárseles, que se niega á traer aquí el Sr. Ministro de Gracia y Justicia?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente sigue no sabiendo cómo será la alusion personal de S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Yo no habia pedido la palabra para alusiones personales, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues en ese caso no tiene S. S. derecho á usarla. Yo habia tomado ese temperamento para que pudiera hacerlo S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues para alusiones, por haber sido aludido por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y además para hacer una pregunta al señor Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, será más tarde, porque hay varios Sres. Diputados que tienen pedida la palabra antes que S. S. para hacer preguntas.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues bien, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha prometido solemnemente en la última sesion traer esos documen-

tos á la Cámara, y el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se niega hoy, con razones que no justifican ciertamente su negativa, á traerlos; y yo desearia que el Ministro de Gracia y Justicia nos dijese si esa rectificacion que hace hoy á lo prometido por el Sr. Presidente del Consejo, la hace con acuerdo del Sr. Cánovas, porque si no, nos encontraremos con una contradiccion entre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia y el Sr. Presidente del Consejo. Eso es lo que deseo que diga el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Contestando al Sr. Marqués de la Vega de Armijo que me pedia á mí documentos, le he dicho que yo no tenia ningun documento, que tenia copias, pero que no consideraba necesario traerlas, pues tratándose de una negociacion diplomática, dejaba esto, como era mi deber, al Sr. Ministro de Estado. El Sr. Celleruelo ha indicado que el Sr. Presidente del Consejo habia prometido traer los documentos, no recuerdo bien sus palabras. ¿Cómo es posible que el Sr. Presidente del Consejo no se reservara el derecho de traer ó no traer algunos de los documentos de una negociacion diplomática?

Lo que el Sr. Presidente del Consejo ofreció traer á S. S., fué el resultado de la negociacion, y eso es lo único que pudo prometer; y como el documento está ahí, lo que se refiere á la promesa está cumplido.

A mí se me han pedido documentos como responsable que soy más en primer término de la declaracion hecha en la *Gaceta*, y yo he sostenido que yo no tenia que traer ningun documento, pues ya existe lo suficiente para exigirme toda la responsabilidad que fuese necesaria; pero naturalmente, reservando al señor Ministro de Estado su derecho para cuando lo crea oportuno, ahora ó más tarde, segun el curso de la discusion, ó nunca, traer los documentos de una negociacion diplomática que él ha dirigido y acabado. Este derecho no se le he negado yo al Sr. Ministro de Estado, que es á quien corresponde, y sobre esto hago especial y particular reserva.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEJA DE ARMIJO**: El señor Ministro de Gracia y Justicia, en la contestacion que daba á mis palabras anteriores, suponia que yo manifestaba cierto desden por los tratados de comercio. Los hechos son tan claros y tan evidentes, y yo he intervenido en tantos asuntos de esa índole, y creo que he prestado, aunque me esté mal el decirlo, tantos servicios á mi país por ese camino, que no temo que haya nadie que pueda creer que yo tengo ese desden por los asuntos comerciales. Lo que hay es que á mí me parece que no estaba bien en S. S. hablar y confundir la negociacion de un asunto comercial, y luego más tarde el resultado de un duelo, con una negociacion habida con la Santa Sede á propósito de cuestiones cuya gravedad S. S. mismo la califica en el documento inserto en la *Gaceta*. Esto fué lo que yo dije; por lo demás, yo no he entrado, porque no tenia para qué entrar, en el debate en el dia de hoy. El dia en que S. S., que ya me parece que se encamina á buscar el medio de que el Sr. Ministro de Estado traiga esa negociacion que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia respeta de una manera tan extraordinaria, ese dia será cuando entremos en el fondo de la cuestion y cuando podremos apreciar, no el resultado de la negociacion, como S. S. lo califica, sino la negociacion misma, y podremos saber si el resultado es realmente el que S. S. ha deducido, ó es otro distinto del que S. S. presume.

Pero el Gobierno, Sres. Diputados, está presente ahí, y no es posible que los Sres. Ministros no se hayan ocupado de una cuestion como esta, y hayan creido que debia dejarse sin resolver, y que el país se ha de contentar con una explicacion que era anónima hasta que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha asumido la responsabilidad de ella. Yo creo, pues, que S. S. debe persuadirse del derecho con que los Diputados de la Nacion piden los documentos que han mediado en ese asunto, á fin de poder discutirlo con conocimiento de causa y saber hasta qué punto se ha resuelto la cuestion como corresponde al Gobierno de la Nacion española.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Yo sabía bien que á nadie ménos que al señor Marqués de la Vega de Armijo se le podia imputar desden hácia los tratados de comercio.

Yo no le he hecho esta ofensa; sé cuántos servicios ha prestado á su país iniciando con celo y eficacia este género de negociaciones y llevando otras á cabo; pero en el momento actual, S. S. indicaba algo sobre esto, hablando de que no se podia comparar una negociacion en que se hablaba de pasas y de higos, con una negociacion con la Santa Sede; y rectificando, decia yo que no colocaba ni por bajo ni por encima una ú otra cuestion; que se habia hablado de tratados de comercio, y que así como en unas negociaciones es muy útil el conocimiento de todos los detalles, en otras, á mi juicio, es estéril y contraproducente, porque cuando se va á buscar como resultado una mera declaracion, y la declaracion está ahí, puede juzgarse perfectamente acerca de ella. Su señoría puede decir lo que quiera respecto á que no le es posible entrar á debatir tomando como base ese documento; pero nadie lo creerá. Ahí está la consecuencia de la negociacion, ahí está la declaracion de la Santa Sede sobre el documento del Sr. Obispo, en la parte pertinente á la extralimitacion que el Gobierno creia cometida; y como ese es un documento claro y explícito, eso es materia muy suficiente y muy sobrada para debatir.

Si S. S. no quiere discutir sobre esa base, será por cualquier consideracion que le parezca oportuna; pero debe discutir para satisfacer á la opinion, partiendo del principio de que ese es un documento en el que consta lo que el Gobierno de S. M. iba á buscar. Su señoría puede combatir ese documento si no le parece suficiente, y puede apoyarlo si le parece suficiente, sin necesidad de más datos; eso es claro y explícito, y será en vano que trate de tergiversarse.

Lo que yo he dicho es, que para juzgar de la conducta del Gobierno y del resultado obtenido por el Gobierno, es muy suficiente y muy sobrada la declaracion que aparece en la *Gaceta*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Seguramente el Sr. Minis-

tro de Gracia y Justicia no asistió á la última sesion y al debate que sobre este punto siguió conmigo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros; porque si hubiera asistido, recordaria que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dijo, primero á mí y despues al señor Canalejas, que la negociacion estaba terminada, que faltaban pequeños detalles; que si fuera preciso, que si el caso fuera urgente, se hubieran podido traer los documentos en aquella sesion, pero que no siendo una cosa precisa, vendrian en la primera que celebrara el Congreso despues de las vacaciones. Esto es lo que dijo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ni más ni ménos.

Quiere excusar ahora el Sr. Ministro de Gracia y Justicia la traida de esos documentos con el que ha publicado en la *Gaceta*, que, segun S. S., es muy suficiente para juzgar la conducta del Gobierno. Tambien lo creo: es muy suficiente para juzgar la conducta del Gobierno, pero no es lo bastante para que califiquemos debidamente esa conducta; porque si bien por los párrafos trascritos se conoce que ha sufrido una derrota de las que negaba el Sr. Cánovas del Castillo, pudiera suceder que de los párrafos que no trascribe resultase la derrota mucho mayor y en desdoro de la honra nacional. (*Rumores.*) Además, aun suponiendo que fuese satisfactorio el resultado, ¿de dónde deduce el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no tenemos aquí derecho para pedir los antecedentes? Pues qué, la manera de conseguirlo, ¿no es necesario que la sepa el país, para ver si ha sido todo lo satisfactoriamente que deseamos todos? (*El Sr. Presidente agita la campanilla.*)

Voy á concluir, Sr. Presidente. Pues bien pudiera resultar que aun siendo satisfactoria la contestacion de la Santa Sede al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, los medios para conseguirlo fueran ilícitos y reprobables. No digo más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Ministro de Gracia y Justicia me permitirá que le diga que yo no puedo aceptar el sistema que su señoría quiere imponer á la Cámara. Nosotros estamos aquí para fiscalizar los actos del Gobierno, y en uso de ese derecho he pedido al Gobierno de S. M. los documentos que creíamos convenientes para examinar cuál habia sido su gestion en la última negociacion que ha tenido con la Santa Sede. Insisto, pues, en que estamos en nuestro derecho, y no es S. S. ni nadie el que puede negarnos este derecho; y creo más, creo que al Gobierno mismo no le hace favor ninguno el no traer los documentos que supone que son tan satisfactorios, porque esa reserva inexplicable no se interpretará en el país sino como consecuencia natural de que S. S. no tiene esos documentos satisfactorios que ha debido traer á la Cámara en el momento mismo que se reclamaron.

Hay en las negociaciones diplomáticas de todos los países, momentos supremos en que no se traen los documentos al Parlamento; pero es mientras esas negociaciones están en curso y pueden dar por resultado inconvenientes en las mismas negociaciones. Pero en este asunto, en que S. S. nos ha declarado de la manera más solemne y terminante que las negociaciones están terminadas, puesto que S. S. ó el Gobierno de S. M. ha conseguido el propósito capital que habia tenido al emprenderlas, no hay ni siquiera el menor pretexto de eludir la presentacion de los documentos; y créame S. S., dice el refran que «del adversario el consejo;» traiga los documentos, porque de esa manera podrá el Gobierno salir mejor librado que reservándose una negociacion en que supone que ha obtenido un gran triunfo y que, sin embargo, no se atreve á traer á la Cámara.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Poco amigo de rectificacion de textos, no habia solicitado al principio el del Sr. Cánovas del Castillo; pero precisamente me lo han traido sin yo pedirlo, y me limitaré á leerle á la Cámara.

Tan lejos de haber ofrecido el Sr. Presidente del Consejo traer la negociacion, lo que ofreció contestando al Sr. Celleruelo, segun resulta del *Extracto oficial* que tengo en la mano... (*El Sr. Maura*: Pero no es el *Diario*.) Puedo satisfacer al Sr. Maura; es el *Diario*. (*El Sr. Maura*: Pues el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha dicho que no es lo mismo el *Diario* que el *Extracto*.) Puedo en este caso particular satisfacer los escrúpulos de mi digno amigo el Sr. Maura acerca de la diferencia entre el *Extracto* y el *Diario*, porque tratándose de este discurso del Sr. Presidente del Consejo, es exactamente el mismo texto; pues en el *Extracto oficial* se inserta íntegro y dice así:

«Y aquí de la pregunta concreta del Sr. Celleruelo: que así como al fin y al cabo llegó el término de la pregunta de S. S., tiene que llegar tambien el de mi respuesta.

»Esta respuesta se reduce á que, con efecto, el Gobierno ha recibido de la suprema bondad y justificacion del Padre Santo las satisfacciones á que el Gobierno del Rey, en su concepto tenia derecho; que la correspondencia acerca de este punto no ha terminado sino cuarenta y ocho horas hace; que si bien es loable en el Sr. Celleruelo que tan pronto, y acaso creyendo que habria pasado más tiempo, haya iniciado desde ahora esta cuestion, tampoco puede deducirse de ahí en buena razon, que el Gobierno haya dilatado hasta aquí el tomar alguna resolucion como resultado de esa correspondencia; y que sin necesidad de la excitacion del Sr. Celleruelo, comprendiendo que las Córtes están próximas á unas vacaciones, el Gobierno, sin haber adoptado aún resolucion definitiva sobre lo que ha de hacer, tiene tomada ya la de que al reunirse las Córtes nuevamente, tenga conocimiento el país del resultado de esta negociacion. Y no tengo más que decir. (*Muy bien.*)»

Muy bien, dice; y no dice el *Diario* si en este *muy bien* figuraba el Sr. Cerelluelo; pero yo me lo supongo, puesto que nada más exigió del Sr. Presidente.

Por lo tanto, como no sea en otro discurso que yo no recuerdo, el Sr. Presidente del Consejo, procediendo con la precision de palabra que le es habitual, no hizo más oferta que la de traer el resultado de la negociacion, y el resultado de la negociacion ahí está.

Permítame tambien el Sr. Celleruelo que me asombre acerca de la diferencia que establece S. S. entre calificar y juzgar. Dicen los filósofos que una de las mayores demostraciones del ingenio y del talento consiste en distinguir entre los semejantes; y S. S. ha apurado en este caso el ingenio á un límite verdaderamente desconocido, porque no alcanzo cómo pueda distinguirse entre calificar y juzgar un acto de un

Gobierno; porque cuando S. S. le califica de bueno ó de malo, páreceme que es porque S. S. lo habrá juzgado; á no ser que S. S. tenga la costumbre, que yo en un periodista no extrañaria por completo, de calificar las cosas antes de juzgarlas. (*Risas.*)

Respecto al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, yo no puedo ménos de sorprenderme tambien que profese S. S. en absoluto una doctrina que no me parece compatible con las necesidades, con las exigencias y con los deberes, en muchos casos, del cargo de Ministro de Estado; deberes que S. S. ha comprendido perfectamente, y por los cuales ha pasado repetidas veces, y yo recuerdo la amargura y la elocuencia con que S. S. se quejaba de las exigencias que entonces tenian con S. S. sobre este particular; exigencias que le llevaban en ocasiones á perder su habitual calma y á declarar que en este país no se podia gobernar, no se podia tener política extranjera, simplemente por las exigencias de las oposiciones de que se trajeran los documentos de las negociaciones, y de apurar todos los detalles. Yo creo que S. S. exageraba algun tanto en aquella ocasion; pero ahora exagera más suponiendo que para juzgar una negociacion es absolutamente necesario conocer todos sus antecedentes. No. Para juzgar una negociacion en lo que se refiere á la política (no para el juicio que luego pueda formar la historia), generalmente basta conocer sus resultados, y sobre todo cuando se trata de negociaciones análogas, parecidas ó idénticas á las del caso actual. Pero ¿quiere decirnos el Sr. Marqués de la Vega de Armijo qué significaban, sino obediencia á estos mismos principios, sumision á estas mismas reglas, aquellas considerables y repetidas y enormes líneas de puntos suspensivos que llenaban el *Libro rojo* que S. S. trajo aquí? Pues aquellos puntos suspensivos no eran más que negociaciones que S. S. creia, y muy prudentemente, necesario reservar; declaraciones, afirmaciones, referencias á personas, indicaciones de antecedentes personales, narraciones de hechos que podian molestar á esta ó la otra persona, que podian ser incómodas para este ó para el otro país; y su señoría, siguiendo la práctica universal de todas las Cancillerías, al mismo tiempo que daba cuenta del resultado de las negociaciones, de las declaraciones más importantes de los despachos, omitia, como era su deber, otra porcion de cosas que en los despachos existian y que no era conveniente dar á luz.

No digo yo que en el caso actual haya nada de esto; pero en fin, esto existe en casi todas las negociaciones.

Por lo demás, S. S. cumple, realiza un derecho que yo no he puesto en duda ni por un momento, pidiendo que vengan todas las negociaciones; y yo me he guardado muy bien de quejarme de esta exigencia de S. S., ni de declarar que no podia haber política extranjera ni negociaciones con la Santa Sede con oposiciones que pedian tales cosas en uso de su derecho, sino que me he limitado á declarar que el Gobierno realizaba tambien el suyo, ¡qué digo realizaba!, cumplia con un deber; porque si hay inconveniente en traer esos documentos, las oposiciones no son responsables al pedirlos, porque tienen el derecho de ser indiscretas en sus peticiones; pero ese derecho se limita con el deber del Gobierno de ser discreto en sus concesiones.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse á la Cámara si se prorroga la sesion para terminar este asunto, y para el sorteo de Secciones, que tiene que hacerse con arreglo al Reglamento; y además advierto á los Sres. Diputados que á última hora va á haber sesion secreta para dejar sobre la mesa algunos asuntos que han de discutirse en otra sesion secreta inmediata.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el Congreso acordó prorrogar la sesion para el objeto indicado por el Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Marqués de la Vega de Armijo.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo siento mucho molestar la atencion del Congreso; pero el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á quien he tratado con la mayor consideracion, procurando no hacer ninguna afirmacion que pudiera molestarle, parece que se propone seguir aquella línea antigua de conducta que yo creia que S. S. tenia olvidada, de echar en cara lo que hicieron sus antecesores en ese sitio.

Aparte de lo exagerado de esa declaracion solemne que supone el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que yo habia hecho en el banco ministerial, de que aquí no se podian tratar los asuntos exteriores por las exigencias de las oposiciones, cosa que mal podia yo decir en lo que se refiere á traer documentos, porque he sido el primero en traerlos; aparte de eso, insiste S. S. en una cosa que no sé cómo tiene el mal gusto de sostener, porque se ha oido ya la contestacion muchas veces por los Diputados de esta Cámara y de la anterior. Esos puntos suspensivos, que no son á centenares, como no se cuenten uno á uno, ni por la cantidad de papel que ocupan, esos puntos suspensivos, he dicho otras veces que significaban la opinion particular de nuestros representantes en el extranjero, y que si se hubiera consignado, acaso se habria hecho imposible que sus buenos servicios se prestasen cerca de aquellos países en que estaban acreditados, y los puntos suspensivos no se ponen por punto general en las notas de las Potencias extranjeras. ¿Qué tiene que ver esto con no traer una nota que supone S. S. que es altamente satisfactoria, en que se resuelve la cuestion entre un Obispo y el Gobierno español? Su señoría hizo alusiones sobre los *Libros rojos*, cuando se congratulaba de que hubiéramos nosotros roto con la antigua costumbre de no hacerlos en España. Parece que basta pertenecer á ese Ministerio para tener horror á la publicidad de todos los documentos. Ya sé yo que cuando se trae el *Libro rojo* es más difícil la situacion de los Gobiernos, porque tienen que discutir; y cuando lo hacen con hombres de inteligencia superior y de habilidad en los debates, como su señoría, sacan en la oposicion, de esos *Libros rojos*, lo que aquellos no dicen ó no explican; pues bien, para que nosotros podamos comparar lo que S. S. ha puesto en la *Gaceta*, sin tanta habilidad como S. S., y ver si se han tenido en cuenta los intereses de España, es para lo que nosotros insistimos en pedir se traigan aquí los documentos que han mediado para llegar al resultado de la negociacion.

Pero es que el resultado está solo en una nota. ¿Va á hacer creer S. S., cuando rehuye el traer la nota, que esa es satisfactoria para el Gobierno? Pues qué, ¿hay algun Gobierno que estando una negociacion terminada, si tiene una nota satisfactoria, rehuya el

presentarla por ninguna clase de consideraciones? Pues qué, ¿lo que Su Santidad haya dicho, siendo satisfactorio para el Gobierno español, puede ser molesto para el que lo ha dicho, consignarlo claramente? Pues entonces, comprenda S. S. que no hay motivo ninguno, ni siquiera razon de Estado; porque si S. S. hubiera empezado diciéndolo, yo hubiera sido el primero en respetarlo. ¿Pero insiste S. S. en que no cree conveniente la publicacion? Pues yo digo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que las consecuencias las sacará el país cuando conozca la discusion de esta noche, y serán, que eso que S. S. cree satisfactorio, no lo será ni para el Gobierno español ni para el país.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Me conviene hacer constar y rectificar con toda claridad cuál ha sido mi contestacion.

Yo me he limitado á decir que por mi parte no tenia ningun documento que traer, porque entendia que las declaraciones en la *Gaceta* eran muy suficientes para juzgar de la conducta del Gobierno y de la responsabilidad que por medio de esa pregunta especialmente reclamaba contra mí el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Pero como se trata de una negociacion diplomática, exigia de mi parte la reserva de que el Sr. Ministro de Estado podia traer los documentos si lo creia oportuno.

Hice constar tambien la naturaleza especial de esta negociacion, que no es de aquellas que forzosamente hayan de terminarse en una nota, porque el objeto era obtener de Su Santidad declaraciones que pusieran el correctivo que el Gobierno estimaba necesario á la que estimaba extralimitacion en una pastoral; y obtenidas esas declaraciones que en la *Gaceta* están, no hace falta á nadie ninguno de los antecedentes de la negociacion, porque el objeto de ésta, que eran las declaraciones, ahí están, y el resto de la negociacion, que contiene otras afirmaciones y otras declaraciones independientes de esas, no era necesario. (*El Sr. Celleruelo pide la palabra.*) Pero no me negaba, ni he hecho declaracion alguna sobre el particular: al contrario, creyendo que era esta una cuestion de importancia secundaria, he dicho que el Sr. Ministro de Estado, que era el que habia dirigido la negociacion, á quien realmente pertenecian los documentos, el señor Ministro de Estado tenia, y no podia yo ménos de reservarle su absoluto derecho para antes, despues ó nunca traer los documentos á que la negociacion se refiere, siempre dejando á salvo el derecho de las oposiciones á pedirlos y el derecho del Parlamento á reclamarlos, ejerciendo la accion que no puede ménos de ejercer en la direccion de los asuntos públicos.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: El Sr. Ministro de Gracia y Justicia nos ha leido unas palabras del discurso pronunciado por el Sr. Cánovas del Castillo, y de ellas deduce que el Sr. Cánovas no prometió traer aquí los documentos relativos á la negociacion. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia no se ha hecho cargo, sin duda, de que al decir el Sr. Cánovas que daria cuenta al país, conforme yo deseaba, de la negociacion, respodia así á la pregunta en que yo reclamaba esos documentos. La congruencia era traer los documentos.

Respecto á que el *Extracto* no hace fe, yo creo recordar que dijo que traeria todos los documentos relativos á este asunto; pero aun entendiéndolo como lo dice el *Diario de Sesiones*, creo que está bien claro.

Respecto á la diferencia que ha encontrado el señor Ministro de Gracia y Justicia entre *juzgar* y *calificar*, y que ha extrañado tanto, consiste en que acaso yo no me expliqué bien. Yo dije que por la *Gaceta* habia motivo bastante para juzgar de muy malo el resultado de la negociacion; pero que para conocer las circunstancias, digámoslo así, agravantes del delito, para calificarle, necesitábamos todos esos documentos. Vea S. S. cómo no habia motivo de extrañeza al distinguir yo entre juzgar y calificar.

Si yo hubiera sido aficionado á dar lecciones que no son necesarias, dada la competencia de S. S., pero al fin y al cabo en legítima defensa, bien podia haber dicho algo á S. S., si el Sr. Presidente me lo hubiera autorizado, respecto á esa teoría que nos ha expuesto hace poco, sobre lo que llama leyes de defensa, haciendo creer sin duda á la mayoría, porque la minoría no lo cree, que todo lo que llamamos regalías son leyes de defensa que pueden renunciarse lisa y llanamente por todo Gobierno cuando lo crea conveniente, olvidando un jurisconsulto tan eminente como su señoría que muchas de esas regalías están incluidas dentro del Código penal, y de consiguiente, al sentar esa teoría, el Sr. Ministro sentaba una cosa que no es admisible para nadie que entienda de leyes. Vea su señoría cómo yo, sin pretender dar lecciones, he sido en esto un poco más prudente que S. S.

Respecto del resultado de la negociacion, digo lo mismo que dije al Sr. Cánovas del Castillo: yo deduje de lo que entonces S. S. expuso, que no habia nota ni satisfactoria ni no satisfactoria, y que por eso S. S. no habia dado cuenta de ella en aquel momento, y esto es lo que yo deducia de la contestacion de S. S.; porque si habia nota, ¿por qué no la habia de traer? ¿Es que solamente hay un despacho de nuestro embajador? Pues dígalo S. S. y nos conformaremos con el despacho. Pero sea nota ó sea despacho, dígalo su señoría con franqueza; que no venimos aquí por el mero gusto de molestar al Gobierno, sino para que el país se entere de cómo va la política internacional en manos del partido conservador.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): No caben distingos respecto de la declaracion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Cuando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros ofreció traer *el resultado* de la negociacion, si algo se desprende de estas palabras, es que ofreció traer exclusivamente lo que la palabra misma dice, *el resultado*, y no los factores que habian producido ese resultado; ó lo que es igual, el fin de la negociacion, no la negociacion misma.

Creo, pues, que sobre este particular no cabe duda; y tampoco cabe respecto de si existe ó no existe la declaracion de la Santa Sede, porque lo que S. S. puede afirmar en uso de su derecho es, que la declaracion consignada en la *Gaceta* es inexacta; pero la *Gaceta* explícitamente afirma que existe la declaracion de la Santa Sede, y en la parte pertinente y sustancial para el objeto de la negociacien está allí inserta íntegra, y no declaracion del embajador de España en Roma, sino declaracion de la Santa Sede, que es lo que dice el

documento; y si no hubiera declaracion de la Santa Sede, el documento sencillamente habria faltado á la verdad, á lo cual, entre otras consideraciones sobre las que no me toca extenderme, ya puede comprender su señoría y el país que la Santa Sede y su representante no hubiera asentido ni asentiria.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **CELLERUELO**: Muy pocas, porque voy á ser muy breve, pues no quisiera continuar en este debate ni un momento más; pero yo no podria decir que sea inexacta la relacion que hace la *Gaceta*. Reconozco que habrá declaracion de Su Santidad; pero deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia conteste de una manera categórica á esta pregunta: ¿esa declaracion está hecha en conversacion particular con el representante de España, por medio del telégrafo, ó por medio de carta dirigida á S. S., ó por medio de una nota, que es la forma acostumbrada de una declaracion de esta clase?

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Para contestar concretamente á S. S., insistiendo en que esto está afirmado en la *Gaceta*; pero, puesto que S. S. desea que se lo repita, no hay el menor inconveniente en decir que la declaracion consta en un documento emanado de la Santa Sede y dirigido al Gobierno español, no en un documento del embajador de España. Me parece que esto le parecerá á su señoría claro.

El Sr. **PRESIDENTE**: Queda terminado este incidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: En cumplimiento de lo que previene el Reglamento, se va á proceder al sorteo de las Secciones.»

Verificado este acto, dió por resultado el que aparece en el *Apéndice décimooctavo* á este *Diario*.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Diputado D. José Porrúa y Moreno fué nombrado por Real decreto fecha 12 de Marzo último, gobernador civil de la provincia de Granada. En virtud de lo que dispone el art. 31 de la Constitucion, como no ha renunciado ese cargo dentro de los quince dias posteriores á su nombramiento, desde este momento deja de ser Diputado á Córtes.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse al Congreso si se reunirá mañana en Secciones.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Comisiones que á continuacion se expresan, y han de dar dictámen sobre las proposiciones de ley incluyendo en el plan general de carreteras las que se indican, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La de Naval al puente de las Cellas, á los señores Castelar y Lacadena.

La de Argelaguer á Molló, á los Sres. Marqués de Ahumada y Conde de Sallent.

La de la Venta de Niles á Rueda, á los Sres. Castelar y Lacadena.

La de Olot á Bañolas, á los Sres. Gamazo y Conde de Sallent.

La de Colungo á Boltaña, á los Sres. Castelar y Lacadena.

Igualmente quedó enterado el Congreso de las tres siguientes comunicaciones:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: Para completar el pedido hecho por el Diputado Sr. Alcalá del Olmo en la sesion del dia 20 de Enero último, tengo el honor de remitir á V. EE. las adjuntas copias de los estados enviados por la Junta de clases pasivas en comunicacion de 21 de Febrero próximo pasado, en virtud del pedido en Real órden de 24 de Enero anterior. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 26 del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Arenas de San Pedro, provincia de Avila.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 26 del próximo mes de Abril se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz.

Dado en Palacio á 31 de Marzo de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos las ocho siguientes comunicaciones y los documentos que en las mismas se mencionan:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), remito á V. EE., para que obre sus efectos en la Comision general de presupuestos, copia de una comunicacion dirigida á este departamento por el Sr. Ministro de Estado, significando la conveniencia de que en el proyecto de presupuestos para el año económico 1885-86 se incluya en el capítulo 12, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» de la seccion segunda de los «Departamentos ministeriales,» la cantidad de 7.750 pesetas para reintegrar al de Fomento el sueldo devengado por D. Julio Arellano, secretario de primera clase y representante del Ministerio de Estado en la Comision de estudio del enlace de los ferro-carriles españoles y franceses á través de los Pirineos centrales. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de pasar á manos V. EE., para conocimiento del Congreso, una relacion adicional al capítulo 13, «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» de la seccion cuarta, «Ministerio de la Guerra,» del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales» para el año económico 1885-86, importante 2.417 pesetas 17 céntimos, que habrán de satisfacerse al súbdito aleman E. F. Schumam, como indemnizacion de los perjuicios que le fueron causados durante la última guerra civil en una fábrica de cerveza de su propiedad, situada en Bilbao. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 7 del corriente mes lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Estando este Ministerio actualmente ocupado en el estudio de la reorganizacion del arma de caballería, y pudiendo ocurrir que la que definitivamente se acuerde, si bien no exceda en total de los créditos figurados para todas sus atenciones en los diversos capítulos y artículos del proyecto de presupuesto para 1885-86, presentado á la sancion de las Cámaras por ese departamento, no concuerden al ménos por capítulos y artículos, siendo necesario verificar trasferencias de unos á otros para poder satisfacer todas las obligaciones con la debida aplicacion, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que para evitar estas dificultades se consigne en la ley de presupuestos una disposicion en los siguientes términos: «Se autoriza al Ministro de la Guerra para reorganizar los cuerpos del arma de caballería, sin producir aumento en los gastos de la seccion cuarta, y llevando á efecto las trasferencias de crédito que fueran necesarias.» De Real órden lo digo á V. E., á fin de que se sirva disponer se adicione dicha ley con esta disposicion.»

De órden de S. M. lo participo á V. EE., para conocimiento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para conocimiento de la Comision general de presupuestos, el proyecto del de gastos de la colonia de Fernando Póo para el año económico 1885-86, remitido á este departamente por el Sr. Ministro de Ultramar despues de formados los generales del Estado que obran en ese Cuerpo Colegislador; debiendo significar á V. EE. que la parte que corresponde aplicar á la seccion décima del presupuesto de la Península, con arreglo á la ley de 25 de Julio del año anterior, se eleva á 112.033 pesos 28 céntimos, ó sean 560.166 pesetas 40 céntimos, cifra superior en 268.226 pesetas 40 céntimos á la consignada en el proyecto sometido á la aprobacion de las Córtes el dia 5 del mes actual. Dios guarde á vuecencias muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo la honra de pasar á manos de V. EE., para que obren los efectos correspondientes en la Comision general de presupuestos, dos relaciones adicionales de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» una de 118.952 pesetas 67 céntimos, cuya suma debe figurar con las detalladas en el capítulo 30 de la seccion octava, «Ministerio de Hacienda,» del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico 1885-86; y otra de 61.912 pesetas 85 céntimos, imputables al capítulo 34 de la seccion novena, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Despues de formados los proyectos de presupuestos generales del Estado para el año económico 1885-86, se han recibido del Ministerio de Gracia y Justicia, en esta Secretaría, los documentos siguientes: primero, una comunicacion, de la cual es adjunta copia, participando que en expediente instruido á instancia del reverendo Obispo de Jaen se ha reconocido la necesidad de aumentar en 5.000 pesetas la partida que figura en el capítulo 12, art. 1.°, «Material para el culto catedral,» del presupuesto de la seccion tercera de «Obligaciones de los departamentos ministeriales;» segundo, una relacion adicional al capítulo 7.°, artículo único, «Obligaciones de ejercicios cerrados que

carecen de crédito legislativo,» del mismo presupuesto, importante 13.393 pesetas 94 céntimos; y por último, otra relacion de «Obligaciones eclesiásticas que carecen de crédito legislativo, por la suma de 45.700 pesetas 65 céntimos, que procede aplicar al capítulo 19 de la seccion tercera, «Ministerio de Gracia y Justicia.» En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se remitan á V. EE. los citados antecedentes, para que obren sus efectos en la Comision general de presupuestos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.= Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: Habiéndose recibido en esta Secretaría, con posterioridad á la fecha en que fué sometido á la deliberacion de las Córtes el proyecto de presupuestos para el año económico 1885-86, una relacion de «Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo,» procedentes del Ministerio de la Gobernacion, importante en junto 116.389 pesetas 78 céntimos, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. la indicada relacion, para que la Comision general de presupuestos pueda adicionar aquella suma á la de 721.890 pesetas que se figuraron en el capítulo 21, artículo único de la seccion sexta del presupuesto de «Obligaciones de los departamentos ministeriales.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: El señor Ministro de la Guerra me dice con fecha 7 del mes actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Reorganizada la Junta superior consultiva de Guerra por Real decreto de 19 de Marzo de 1885, y pudiendo, con arreglo al art. 1.°, ser en lo sucesivo desempeñado el cargo de presidente por un capitan general de ejército ó teniente general, habiendo recaido actualmente en uno de la última clase, se hace preciso aumentar en el capítulo 1.°, art. 5.° del proyecto de presupuesto para 1885-86, que se halla pendiente de aprobacion en las Cámaras, las 22.500 pesetas á que asciende su sueldo, puesto que, como al redactarse no se habia hecho esta variacion, no figuraba sueldo para el presidente, por ser reglamentariamente de la clase de capitan general de ejercito, que tiene, en cualquier situacion en que se encuentre, el mismo sueldo señalado en el capítulo 3.° del presupuesto. Este aumento tiene su compensacion de baja en el capítulo 3.° por el sueldo de un teniente general de cuartel, 11.250 pesetas, que se deben disminuir, y la diferencia hasta el completo de las 22.500 pesetas de la partida de 50.000 del propio capítulo, que se figura para diferencias de sueldo. En vista de ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á ese departamento la necesidad de llevar á cabo el aumento y baja de las 22.500 pesetas respectivamente en los capítulos 1.°, art. 5.°, y 3.°, único, del proyecto de presupuesto para 1885-86, que se encuentra aún sin aprobar. De Real órden lo digo á V. E., para que de ser posible se sirva acordar las repetidas alteraciones.»

De órden de S. M. lo participo á V. EE. para conocimiento del Congreso. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó unir al expediente respectivo la siguiente comunicacion y el documento á que se referia:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta certificacion expresiva del estado y circunstancias de los procesos instruidos por el Juzgado de Casas-Ibañez contra el Ayuntamiento de Casas de Ves, Alborea y Villamalea, que reclamaron V. EE. por acuerdo de ese Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, las siete siguientes comunicaciones y los documentos á que se referian:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. la adjunta certificacion de los haberes percibidos por los profesores auxiliares de la Universidad Central durante los meses de Diciembre y Enero últimos, reclamada por V. EE. en comunicaciones de 24 de Febrero y 20 de Marzo pasados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. EE. el expediente de variacion de los trozos segundo, tercero, cuarto y quinto de la carretera de Infiesto á Lastres, seccion de Infiesto á Colunga, pedido en una de las últimas sesiones por el Sr. Diputado D. Joaquin Lopez Puigcerver. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: Su Majestad el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se remita á V. EE. el adjunto extracto de Secretaría y antecedentes que constituyen el expediente completo relativo á la adopcion de bases para la custodia de los pasos á nivel; cuyo expediente, que ha servido de fundamento para redactar el proyecto de ley reformando el art. 8.° de la de 23 de Noviembre de 1877 sobre policía de ferro-carriles, se sirven V. EE. reclamar en comunicacion fecha 23 del actual, con el fin de satisfacer el deseo significado en la sesion de la misma por el Sr. Diputado D. Constancio Perez. De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Señores: Tengo el honor de remitir á V. EE. las adjuntas relaciones que comprenden los procesos incoados

en las Audiencias de lo criminal contra concejales y Ayuntamientos, á contar desde 1.° de Enero de 1884, en los cuales se ha decretado la suspension gubernativamente ó acordado por auto judicial, y cuyos datos fueron pedidos por el Sr. Diputado D. Venancio Gonzalez en la sesion del dia 5 de Febrero último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: De Real órden tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador el expediente de suspension de algunos diputados provinciales de Tarragona, que ha sido pedido por el Sr. Diputado D. Pío Gullon en la sesion celebrada el dia 28 de Marzo último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1885.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo la honra de remitir á V. EE. la nota original de la Direccion general de contribuciones, que pidió el Diputado Sr. D. Cándido Martinez en la sesion de 18 del actual, acerca de la recaudacion obtenida por el concepto de «Herencias directas» durante el último quinquenio. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.

Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: Tengo el honor de remitir á V. EE. la nota original de la Junta de clases pasivas, que pidió el Diputado señor D. Antonio Dabán en la sesion de 12 del mes anterior, acerca de las cruces rojas del Mérito militar, de carácter vitalicio, que se abonan por el Tesoro público. De Real órden lo digo á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Congreso quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado en la sesion de hoy ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden de Cañizal á Piedrahita.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

Igualmente lo quedó de la expresada á continuacion:

«Al Congreso de los Diputados.—El Senado en la sesion de este dia ha aprobado definitivamente el dictámen de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero y otra de Baralla á Meira.

Y el Senado lo participa al Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1885.=El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento constitucional de Avila pidiendo se modifique el proyecto de ley sobre la forma de recaudar el impuesto de consumos.

A la antedicha Comision se acordó pasar otra exposicion, presentada por el Sr. Pedreño, del Ayuntamiento de Cartagena, pidiendo se modifique el artículo 1.° del proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos para que el Estado pueda concertar nuevos encabezamientos con las Municipalidades de las capitales de provincia y pueblos importantes.

El Congreso oyó con sentimiento una comunicacion de D. Juan Perez Sanmillan participando que el 8 del actual falleció su señor padre, Diputado á Córtes por la circunscripcion de Búrgos.

El Congreso quedó enterado de que la Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos habia nombrado presidente al Sr. Martinez (D. Cándido) y secretario al Sr. Quiroga.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.» (*Véase el* Apéndice décimonoveno *á este* Diario.)

Sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizables. (*Véase el* Apéndice vigésimo *á este* Diario.)

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas. (*Véase el* Apéndice vigésimoprimero *á este* Diario.)

Introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice vigésimosegundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras las siguientes:

La de Toral de los Vados á Santalla de Oscos. (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *á este* Diario.)

La de Naval al puente de las Cellas. (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *á este* Diario.)

La de la Venta de Niles á Rueda. (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *á este* Diario.)

La de Colungo á Boltaña y del puente de El Grado al de Susia. (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes del órden del dia de hoy; los dictámenes de que se ha dado cuenta, y reunion de Secciones. Se levanta la sesion pública para reunirse el Congreso en sesion secreta.

Eran las siete y cuarenta minutos.

RECTIFICACION.

En el *Diario* núm. 122, correspondiente al 28 de Marzo, al dar cuenta del resultado de la reunion de Secciones verificada el mismo dia, aparece nombrado para la Comision relativa al deslinde de los pueblos de Abanto, Ciérbana, etc., el Sr. Alvear por la sexta Seccion, debiendo decir el Sr. Allende Salazar (D. Manuel).

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sobre autorizacion para llevar á cabo las declaraciones convenidas con la Gran Bretaña en 21 de Diciembre de 1884.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de Su Majestad para ratificar las mútuas obligaciones convenidas en los artículos 1.° y 2.° de las declaraciones de 21 de Diciembre de 1884, por las que se concede á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida en todo lo concerniente al comercio y á la navegacion con la Península hasta 30 de Junio de 1887, en que podrá ser denunciado, tan luego como el Gobierno de S. M. Británica se halle autorizado por el Parlamento para elevar del grado 26 de la escala alcohólica hasta el 30 inclusive el adeudo de un chelin, segun lo estipulado en las declaraciones mencionadas.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley. = Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

Declaracion referente al protocolo de 1.° de Diciembre de 1883.

Los infrascritos D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Ministro de Estado de S. M. Católica, y Sir Robert Morier K. C. B., enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. Británica, reunidos en el Ministerio de Estado el dia 21 de Diciembre de 1884 y autorizados debidamente por sus Gobiernos respectivos, han convenido en la declaracion siguiente:

1.° El Gobierno de S. M. Católica presentará á las Córtes, tan pronto como se reunan, un proyecto de ley autorizándole para conceder á la Gran Bretaña el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Sin embargo, dicha concesion del trato de Nacion más favorecida no será aplicable á las Antillas españolas.

Quedará determinado en el proyecto de ley, que ésta entrará en vigor tan luego como el Parlamento haya autorizado al Gobierno de S. M. Británica á llevar á efecto los compromisos estipulados en el art. 2.°

2.° El Gobierno de S. M. Británica continuará concediendo como antes á España el trato de la Nacion más favorecida, en todo lo concerniente al comercio, la navegacion y los derechos y privilegios consulares.

Pedirá además al Parlamento la autorizacion necesaria para elevar la parte inferior de la escala alcohólica desde 26 á 30 grados.

3.° Los dos Gobiernos someterán á la sancion legislativa, en un plazo tan breve como lo permitan sus usos parlamentarios, para que puedan ponerse en ejecucion los compromisos contraidos en los artículos precedentes.

4.° Los dos Gobiernos procurarán de aquí al próximo mes de Abril, primera fecha en que el Gobierno de S. M. Británica puede someter al Parlamento del Reino-Unido la cuestion alcohólica, llegar á un arreglo en virtud del cual el Gobierno de Su

Majestad Católica introduciria modificaciones en ciertos artículos del arancel español actual, que harian desaparecer las desventajas existentes para el comercio británico; y por su parte el Gobierno de S. M. Británica haria modificaciones más extensas en la escala alcohólica, bastantes á satisfacer las exigencias legítimas del comercio español.

5.° Los compromisos contraidos por la presente declaracion regirán hasta la conclusion del tratado definitivo, para cuya negociacion los plenipotenciarios de las Altas Partes contratantes se reunirán en Madrid lo más tarde el 1.° de Abril de 1886, á ménos que de comun acuerdo se fije otra fecha.

En el caso de que las negociaciones para el tratado definitivo no diesen resultado, y que no la sustituya otro acuerdo análogo al determinado por la presente declaracion, cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad, á partir del 30 de Junio de 1887, de denunciar el presente acuerdo, dando aviso á la otra con un año de anticipacion.

6.° El protocolo de 1.° de Diciembre de 1883 conservará su valor hasta que se pongan en ejecucion los compromisos contraidos en la presente declaracion.

Hecha por duplicado en Madrid á 21 de Diciembre de 1884.=Firmado.=José Elduayen.=(L. S.)=Firmado.=R. B. D. Morier.=(L. S.)=Está conforme. Elduayen.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, para que la capitalidad del distrito municipal de Tabescán (Lérida) se fije en Lladorre.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La capitalidad del distrito municipal de Tabescán, provincia de Lérida, se fijará en la villa de Lladorre, de la misma.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Jus-Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Becerreá á Quiroga.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado la de tercer órden que partiendo de Becerreá y pasando por Seoane de Caurel, termine en Quiroga.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario. =José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Bonillo a Socuéllamos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Bonillo (provincia de Albacete), y recorriendo los valles de Baquerizas y de Sotuélamos, termine en Socuéllamos (provincia de Ciudad-Real).

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Felanitx á la villa de Campos.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Felanitx termine en el embarcadero de la villa de Campos, conocida con el nombre de La Rápita.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Carmona á la Puebla de Cazalla.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Carmona y pasando por Marchena, termine en la Puebla de Cazalla, uniéndose en este punto con la de Osuna á Moron.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Covadonga termine en los lagos de Enol y de la Encina.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer órden desde Rivadesella á empalmar con la de Torrelavega á Oviedo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara incluida en el plan general de las del Estado, y con la clasificacion de tercer órden, la carretera de Rivadesella, en la provincia de Oviedo, á empalmar en la de Torrelavega á Oviedo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras la de Archidona á Iznajar.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden, que partiendo de la estacion de Archidona (Málaga), y pasando por el cortijo de los Palomos, por el centro del pueblo de Villanueva de Tapia y por los cortijos de la Torre y la Pililla en la campiña de Campodabro, termine en la carretera de Loja á Iznajar, empalmando con ésta en el punto llamado Ventorrillos de la Laguna.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Sárria á Piedrafita del Cebrero, y otra de Baralla á Meira por el Cadabo.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, de la provincia de Lugo, como de tercer órden:

1.ª De la estacion de Sárria á Piedrafita del Cebrero por Samos y Triacastela, arrancando un ramal á las aguas medicinales de la Herrería del Incio, del punto más próximo á éstas que aconsejen los estudios científicos.

2.ª De Baralla á Meira por el Cadabo.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.º de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras una de Cartagena á Alhama.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en el plan general de las carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Cartagena termine en Alhama, en la forma que más adelante se expresará.

Art. 2.° Dicha carretera pasará por las inmediaciones de Fuente Alamo y las Cuevas de Reillo.

Art. 3.° Atravesará el rio Guadalentin por un puente de nueva construccion, y á su terminacion, despues de pasar por Alhama, empalmará en las inmediaciones de dicha poblacion con el camino de Cieza á Mazarron, en su trozo de Mula á Totana.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, incluyendo en el plan general de carreteras las de Caravaca á Elche de la Sierra y Abarán á la estacion de Blanca.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras del Estado, con la clasificacion de tercer órden, las siguientes:

1.ª Una que partiendo de Caravaca (Múrcia), pasando por Moratalla, de la misma provincia, y por Socobos, Jerez y Letur (Albacete), vaya á empalmar en las inmediaciones de Elche de la Sierra con la que de Hellin va á San Juan de Alcaraz y entra en la provincia de Jaen.

Y 2.ª Un ramal que partiendo de Abarán (Múrcia) enlace en las inmediaciones de la estacion férrea de Blanca con la carretera que del puerto de La Losilla se dirige á Yecla, de la propia provincia.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 28 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.º de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cañaveras á Alcantud por la de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera de tercer órden de Cañaveras á Alcantud, incluida en el plan general, se denominará de Cañaveras á la de Alcocer á Tortuera por Priego, Alcantud y Recuenco.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 21 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por la de Vellisca á Illana.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. La carretera incluida en el plan general de las del Estado por la ley de 17 de Marzo de 1883, con la denominacion «Estacion de Vellisca á la de Tarancon á Armuña por el puerto de Mazarulleque,» se sustituirá por la de «Estacion de Vellisca, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca á Illana (Guadalajara) por el puerto de Mazarulleque.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 26 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Ley sancionada por S. M., y publicada en el Congreso, autorizando la concesion de un ferro-carril de Calatayud á Teruel.

SEÑOR: Las Córtes han aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para otorgar, con sujecion á la legislacion vigente sobre ferro-carriles y con arreglo al proyecto aprobado por Real órden de 14 de Febrero de 1871, la concesion de la línea de Calatayud á Teruel.

Art. 2.° El plazo para terminar las obras no podrá exceder de cinco años, contados desde la fecha en que sea adjudicada la concesion.

La duracion de ésta será de noventa y nueve años, contados desde la misma fecha.

Art. 3.° El Estado auxiliará la construccion de este ferro-carril entregando á la empresa concesionaria 7.500.000 pesetas en metálico y sin reduccion alguna, distribuidas en cinco anualidades consecutivas é iguales de 1.500.000 pesetas.

Art. 4.° El Gobierno auxiliará además la ejecucion de este ferro-carril concediendo la exencion de los derechos de aduanas al material que sea necesario introducir del extranjero para construir la línea y para explotarla durante los diez primeros años.

Y el Senado lo presenta á la sancion de V. M.

Palacio del Senado 24 de Marzo de 1885.=Señor. El Conde de Puñonrostro, Presidente.=El Conde de la Romera, Senador Secretario.=El Señor de Rubianes, Senador Secretario.=El Conde de Montarco, Senador Secretario.=José España y Puerta, Senador Secretario.

Publíquese como ley.=Alfonso.=Palacio 1.° de Abril de 1885.=El Ministro interino de Gracia y Justicia, Alejandro Pidal y Mon.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba la declaracion de permanencia que á los créditos concedidos para los gastos de la Exposicion de minería dió el Real decreto de 13 de Noviembre de 1883 al conceder trasferencias de crédito por la suma de 333.500 pesetas, como ampliacion al crédito extraordinario de 495.750 pesetas, autorizado por otro Real decreto de 2 de Noviembre de 1882.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito que por la cantidad de 159.137 pesetas 21 céntimos concedió al presupuesto del Ministerio de Estado del año económico 1882-83 el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

Art. 3.° Se aprueba asimismo el crédito extraordinario de 545.000 pesetas que al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion autorizó el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883, con aplicacion á un capítulo adicional del presupuesto extraordinario, para los gastos de construccion y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias.

Art. 4.° Se aprueban el crédito y suplemento de crédito concedido por Real decreto de 4 de Marzo último al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado, con destino á los gastos de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela y otros de carácter diverso.

Art. 5.° Queda tambien aprobada la declaracion de permanencia dada por el Real decreto de 18 de Mayo anterior al crédito de un millon de pesetas concedido por la ley de 25 de Julio de 1883 para la adopcion de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de materiales para lazaretos y direcciones de sanidad, creacion de hospitales y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasion del cólera-morbo asiático.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre aprobacion de los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones (26 de Julio á 27 de Diciembre de 1884); y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., somete á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 30.064 pesetas 23 céntimos, concedido por Real decreto de 16 de Diciembre de 1884 al presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1883-84, con aplicacion al capítulo 11, «Gastos diversos de la seccion segunda, Ministerio de Estado.»

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los presupuestos del año económico de 1884-85, los cuales ascienden á 3.721.658 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta.

Art. 3.° La suma que representan las enunciadas concesiones de crédito, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por cuenta de los citados presupuestos resultaran inferiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, desde el 26 de Julio último en que se suspendieron las sesiones de Córtes, hasta el 27 de Diciembre del 84 en que han vuelto á reanudarse.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	CAPÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. Por servicios.	Por secciones.
PRESUPUESTO DE 1883-84.						
Real decreto de 16 de Diciembre de 1884.	2.ª Ministerio de Estado........	Suplemento.	11.	Gastos diversos............	»	30.064'23
PRESUPUESTO DE 1884-85.						
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	Idem id. id..................	Idem.	3.°	Personal del Cuerpo diplomático y consular y clases pasivas que cobran en el extranjero.....	483.500	
		Idem.	4.°	Material de idem...........	77.500	
		Idem.	11.	Gastos diversos............	45.500	
						606.500
Real decreto de 23 de Diciembre de 1884.	3.ª Ministerio de Gracia y Justicia.	Idem.	12.	Material del culto y clero secular.	»	55.000
Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.	4.ª ——— de la Guerra......	Idem.	9.	Gastos diversos é imprevistos..	»	458.905
Real decreto de 11 de Agosto de 1884. Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	6.ª ——— de la Gobernacion..	Extraordinario.	Adicional.	Idem que ocasione el establecimiento de redes telefónicas en las capitales de provincias....	280.000	
		Idem.	Idem.	Idem para subvencionar el servicio de correos del Golfo de Méjico y mar de las Antillas..	1.800.000	
						2.080.000
Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.	8.ª ——— de Hacienda......	Idem.	10.	Personal de aduanas........	16.500	
		Idem.	14.	Idem de las fábricas de tabacos.	1.875	
		Idem.	11.	Material de aduanas.........	938	
						19.313
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	10.ª Colonia de Fernando Póo....	Idem.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las cajas de Cuba y Puerto-Rico.............	244.090	
Real decreto de 24 de Noviembre de 1884.	10.ª idem id.................	Suplemento.	Idem.	Idem id. de las misiones en el cabo de San Juan é islas de Corisco y Annobon en el Golfo de Guinea, y las de colonizacion de la isla de Fernando Póo......	47.850	
						291.940
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.						
						3.511.658
Real decreto de 21 de Octubre de 1884.	8.ª Ministerio de Hacienda......	Extraordinario.	Adicional.	Gastos de construccion de un mausoleo en Logroño y de un monumento en Madrid dedicados al Príncipe de Vergara...	»	210.000
						3.721.658

Palacio del Congreso 6 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Lista de los Sres. Diputados designados por la suerte para componer las Secciones en el presente mes de Abril.

SECCION PRIMERA.

Señores:

Abril (D. Indalecio).
Abril (D. Luis).
Ag uilar (Marqués de).
Allende Salazar.
Alvarez Bugallal.
Arrazola.
Atard.
Balenchana.
Bosch (D. Alberto).
Cabezas.
Camacho.
Carrasco.
Casa-Fuerte (Marqués de).
Castelar.
Catalina.
Cazurro.
Cuadrillero.
Cussano (Marqués de).
Dávila.
Díez Macuso.
Dominguez (D. Lorenzo).
Escobar.
Espada.
Estéban Collantes (Conde de).
Fernandez Henestrosa.
Fernandez Villarrubia.
Folla.
Garrido Estrada.
Gonzalez Olivares.
Gorostidi.
Guilhou.
Hernandez Iglesias.
Herranz.
Infantes.
Irueste (Vizconde de).
Larios (D. Martin).
Larios (Marqués de).
Liniers.
Lorite.
Maestre.
Martin Veña.
Martinez (D. Cándido).
Maura.
Miguel Gomez.
Moreno Leante.
Moreno y Gil de Borja.
Muro y Carratalá.
Neira.
Pardo Gutierrez.
Priegue (Conde de).
Rebellon.
Reig y García.
Sanchez Arjona (D. José).
Sanchez de Toca.
Santiago (D. Antonio de Jesús).
Segovia.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Vía-Manuel (Conde de).
Zabálburu.

SECCION SEGUNDA.

Señores:

Acuña.
Albareda.
Arenillas.
Armero.
Armiñan.
Baselga.
Belmonte.
Boguerin.
Borrego.

Bosch de Arés (Marqués del).
Buñol (Conde de).
Campoamor.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Caramés.
Crespo Quintana.
Gamazo.
Gavin.
Gonzalez Conde.
Gonzalez Stéfani.
Gullon.
Gutierrez de la Vega (D. José).
Heredia.
Herrero Sebastian.
Hierro.
Labajos.
Labra.
Leon y Castillo.
Leon y Cataumbert.
Lopez Dominguez.
Marin Carbonell.
Martin Murga.
Mendoza Cortina (Conde de).
Merelles.
Montilla.
Morenas.
Narbon.
Nicolau.
Nuñez Granés.
Oñate.
Pedreño.
Pelligero.
Pidal (D. Alejandro).
Reus.
Rocafort.
Rodriguez Avial.
Rodriguez Yagüe.
Roncali (Marqués de).
Rubio.
Torres Díez.
Trives (Marqués de).
Uhagon.
Vadillo (Marqués de).
Vicuña.
Vilana (Conde de).
Vilches (Conde de).
Villagonzalo (Conde de).
Villanueva de Perales (Conde de).
Villanueva de Valdueza (Marqués de).

SECCION TERCERA.

Señores:

Aguilera.
Alcalá del Olmo.
Alvarez Mariño.
Angulo.
Azcárraga.
Balaguer.
Barberán.
Berdugo.
Bonilla.
Cadenas.
Calbeton.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cardenal.
Caspe (Conde de).
Castel.
Danvila.
De Dios y Sanchez.
Delgado y Zuleta.
Eguilior.
Echalecu.
Encina (Conde de la).
Escudero.
Eulate.
Fontán.
Gil Berges.
Gisbert.
Gonzalez Longoria.
Grajera.
Guerrero.
Heredia-Spínola (Conde de).
Hernandez Lopez.
Ibañes Palenciano.
Ibargoitia.
Isasa.
Izquierdo.
Jaraquemada.
Lacadena.
Lasierra.
Lopez Dóriga.
Lopez Puigcerver.
Los Arcos.
Luque.
Martinez Corbalan.
Martos Perez.
Menendez Pelayo.
Mon y Martinez.
Montortal (Marqués de).
Mudela (Marqués de).
Muro Lopez.
Oliver.
Ordoñez.
Ortí Brull.
Quiroga Lopez.
Reig y Forquet.
Serrano Alcázar.
Solsona.
Suarez Vigil.
Toreno (Conde de).
Viana (Marqués de).

SECCION CUARTA.

Señores:

Aciego Mendoza.
Ahumada (Marqués de).
Almenara Alta (Duque de).
Alvarez Guijarro.
Amorós.
Caballero.
Canillejas (Marqués de).
Cánovas del Castillo (D. Antonio).
Cárdenas.
Casa-Miranda (Conde de).
Casa-Sedano (Conde de).
Castañon.
Celleruelo.
Cos-Gayon.
Dabán.
Dato Iradier.

Donadío (Marqués de).
Fernandez Cadórniga.
Fernandez Navarrete.
Ferratges.
Francos (Marqués de).
Galante.
Gomez Pizarro.
Gonzalez Carballeda.
Guitian.
Juan y Algora.
Linares Rivas.
Lomas.
Lopez y Gonzalez.
Machimbarrena.
Martinez de Ubago.
Mina (Marqués de la).
Moraza.
Oliva (Marqués de).
Paredes (Marqués de).
Perez Batallon.
Perez Ibañez.
Perogordo.
Redondo.
Reina.
Ribó.
Rius (Conde de).
Rodriguez San Pedro.
Ruiz Tagle.
Sagasta.
Sala.
Santa Cruz.
Santos Guzman.
Soldevila.
Togores.
Torre Ortiz.
Tuñon.
Ussía.
Varona.
Viso (Marqués del).
Vitorica.
Vivanco.
Zulueta (D. Ernesto).

SECCION QUINTA.

Señores:

Agüera (Conde de).
Alvear.
Alzurena.
Angosto.
Bea.
Benalúa (Conde de).
Bermudez de la Puente.
Bermudez Reina.
Botana.
Canalejas.
Canido.
Casado y Sanchez.
Castellarnau.
Diaz Cobeña.
Echauz (Conde de).
Espinosa.
Finat.
García Lopez.
García Noblejas.
Goicoerrotea (Marqués de).
Gomez Díez.
Gonzalez Hernandez.
Granda.
Guzman y Velasco.
Laiglesia.
Lastres.
Lopez de Ayala (D. Baltasar).
Lopez Guijarro.
Maciá y Bonaplata.
Marin Ordoñez.
Marfori.
Martinez (D. Wenceslao).
Mazarredo.
Mellado.
Mochales (Marqués de).
Molleda.
Montalvo.
Moreno (D. Antonio Angel).
Muchada.
Navamorcuende (Marqués de).
Pidal (Marqués de).
Pons.
Rejife.
Roda.
Rodriguez Batista.
Ruiz Arana.
Sanchez Chicarro.
Sanchez Lafuente.
Silvela (D. Luis).
San Eduardo (Marqués de).
Souto.
Torres de Orduña.
Tudela.
Velasco.
Villanueva.
Villarroya.
Zozaya.
Zulueta (D. Eduardo).

SECCION SEXTA.

Señores:

Aceña.
Alarcon Luján.
Albarrán.
Alboloduy (Marqués de).
Almenas (Conde de las).
Alonso Pesquera.
Apezteguía.
Becerra (D. Manuel).
Becerra Armesto.
Bermejillo.
Bétera (Vizconde de).
Borrell.
Camps (D. Alberto).
Cantillana (Conde de).
Casa-Ramos (Marqués de).
Castellones (Marqués de los).
Diaz Cordobés.
Durán y Cuervo.
Fabra (D. Camilo).
Fernandez Villaverde (D. Pedro Sebastian).
Fernandez Villaverde (D. Raimundo).
Fontes.
García de Zúñiga.
García San Miguel.

Guillelmi.
Gonzalez Martinez.
Gonzalez Vallarino.
Gonzalez del Valle.
Gosalvez.
Gumá.
Gutierrez de la Vega (D. José Antonio).
Hinojosa.
Ibarra.
Jaraba.
Landa.
Lopez Chicheri.
Martinez (D. Diego A.)
Massanet.
Montero Rios.
Muñoz Vargas.
Nogueras.
Pacheco.
Perez Aloe.
Perez Garchitorena.
Perez y Perez (D. Constancio).
Perez del Pulgar.
Pino.
Portuondo.
Puga.
Romero Robledo.
Rosillo.
Salazar y Schuck.
Sallent (Conde de).
Sanchez Bedoya.
Sanchez Bustillo.
Silvela (D. Francisco).
Soler y Ferrer.
Turull.

SECCION SÉTIMA.

Señores:

Abreu.
Agramonte (Conde de).
Agrela.
Alba (Duque de).
Alonso Martinez.
Barnola.
Baró.
Batanero (D. Antonio).
Batanero (D. Manuel).
Bofill.
Bosch y Labrús.
Cantero.
Castellanos.
Conde y Luque.
Correcher.
Durán y Bas.
Fernandez Capetillo.
Fernandez Hontoria.
Ferrer y Forés.
Figuera Silvela.
Garnica.
Godró.
Gonzalez (D. Venancio).
Gonzalez Cavanne.
Gonzalez Vazquez.
Guadalest (Marqués de).
Hermida.
Loring (D. Jorge).
Loring (D. Manuel).
Maciá Rodriguez.
Mancebo.
Martos.
Mataró.
Molano.
Moral.
Moret.
Navarro Diaz.
Ochoa y Llácer.
Perez Hernandez.
Perez Zamora.
Planas.
Quintana.
Rodriguez Bolívar.
Rodriguez del Rey.
Ruiz y Lopez.
Salcedo.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Sardoal (Marqués de).
Sastron.
Sedano y Ayesterán.
Sedó.
Sert.
Suarez Sanchez.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Valdés.
Valentí.
Vehí.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.»

La Comision general de presupuestos, oida la Subcomision de Hacienda, despues de examinar y debatir con la detencion que su importancia requiere, el proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y encontrando acertadas sus disposiciones, ha creido que podia someter á la deliberacion del Congreso el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, con ligerísimas variantes con el mismo convenidas, y que consisten en modificar el final del párrafo segundo del artículo 8.° en el sentido de que no se condonen definitivamente las cantidades que los pueblos adeudan por moratorias legalmente concedidas hasta 30 de Junio de este año, sino que se hagan efectivas en el término de cuatro, plazo suficiente para que sin gran detrimento del deudor se abone á la Hacienda buena parte de sus créditos.

Del propio modo se ha convenido en suprimir el párrafo último del art. 9.°, que hacía inapelables los acuerdos de concesion de condonaciones, porque podrá ocurrir el caso de justa y fundada oposicion.

Tambien, de acuerdo con el Gobierno de S. M., se alteran los plazos de exencion señalados en el art. 10 del proyecto, ampliando á diez años los referentes al viñedo y árboles frutales, y á veinte las plantaciones de olivos ó de arbolados de construccion.

Finalmente, y por lo que á revision de concesiones otorgadas para eximir de contribuciones ó aminorarlas respecta, ha parecido conveniente expresar el objeto de la revision y adicionar con ello el párrafo último del art. 11.

Con estas variaciones, la Comision general, de acuerdo, como ha dicho, con el pensamiento formulado por el Sr. Ministro de Hacienda, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Queda suprimido el impuesto que por ley de 31 de Diciembre de 1881 fué creado en sustitucion de los que la de 11 de Julio de 1877 habia establecido sobre el consumo y la fabricacion de la sal.

Art. 2.° En el año económico de 1885-86 se exigirán por repartimiento 180 millones de pesetas á la riqueza territorial y pecuaria, en la proporcion máxima de 17'50 por 100 de la riqueza imponible respectiva en los distritos municipales que contribuyen en 1884-85 al 16 por 100 en virtud de otra ley de 31 de Diciembre de 1881, y en la de 23 por 100 en los que continúan contribuyendo al 21 por 100.

Los pueblos que consideren indebida la cantidad de riqueza imponible por que han contribuido en 1884-85 y pretendan sustituirla con otra que no pueda contener el cupo que se les señale con arreglo al tipo de imposicion correspondiente, acompañarán su repartimiento con la oportuna reclamacion de agravios, en la forma determinada por las disposiciones vigentes.

Art. 3.° El recargo máximo para gastos municipales será el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro.

Art. 4.° Se declaran provisionales los tipos de imposicion del 17'50 y del 23 por 100 fijados en el artículo 2.°

La Administracion preparará los medios de unificarlos por medio de la rectificacion de la riqueza imponible de todos los distritos municipales.

Art. 5.° Se procederá desde 1.° de Julio de 1885 á rectificar los amillaramientos, bajo las siguientes bases:

1.ª Se refundirán en un solo documento los amillaramientos y los apéndices de los mismos que rijan en aquella fecha.

2.ª Se reunirán las declaraciones individuales escritas y verbales, los resultados de la inspeccion ocular y del exámen de contratos escriturarios ó fehacientes, los datos del Registro de la propiedad, y de las mediciones superficiales hechas por el Instituto geográfico y la suprimida Junta de estadística, y los obtenidos por comprobacion pericial.

3.ª Se constituirán Juntas de amillaramientos compuestas de concejales y de contribuyentes, con intervencion de la Administracion de Hacienda, siendo irrenunciables los cargos de vocales, y solo sustituibles bajo la responsabilidad de los sustituidos.

4.ª Se fijarán penas y recompensas pecuniarias para los vocales de esas Juntas, y se les impondrá la obligacion de terminar la rectificacion de los amillaramientos dentro del plazo de dos años.

5.ª Se reducirá á una sola cantidad la riqueza rústica imponible, valuándola segun las disposiciones vigentes por los productos líquidos de la tierra imputados exclusivamente á la propiedad, sin perjuicio de los pactos especiales entre propietarios y colonos.

Art. 6.° Se procederá durante el año económico 1885-86 á la rectificacion de las cartillas de evaluacion, disminuyendo ó aumentando los tipos establecidos por las formadas en 1860 en el tanto por ciento que corresponda por la depreciacion ó por el mayor valor que desde aquella fecha hayan tenido los frutos de la tierra, los productos de la riqueza urbana y los precios de la ganadería, segun los datos oficiales que consten en el Ministerio de Fomento y sus dependencias, y los que se obtengan por los informes de las Sociedades Económicas de Amigos del País y de cualesquiera otras corporaciones científicas y comerciales que el Gobierno consulte.

La rectificacion de esos tipos se aplicará á la de los amillaramientos.

Art. 7.° Se declara de cupo fijo para el Estado la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Las cantidades que por cualquier concepto resulten fallidas, serán á más repartir en el siguiente año entre los contribuyentes del distrito municipal de la provincia, ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 8.° En lo sucesivo no se concederán por ningun concepto moratorias para el pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Las moratorias que estuvieren legalmente concedidas en 30 de Junio de este año, se harán efectivas en el término de cuatro años.

Art. 9.° Se podrá condonar la contribucion á los particulares, á los pueblos ó á las provincias por calamidades extraordinarias.

La condonacion ha de ser concedida al particular por el Ayuntamiento, asociado del número de contribuyentes que se determine; al distrito municipal, por la Diputacion provincial, y á la provincia por una ley, siendo siempre á más repartir la cantidad condonada en el año económico siguiente entre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península é islas adyacentes, segun los casos.

Art. 10. Las plantaciones nuevas de viñas ó de árboles frutales disfrutarán de exencion temporal de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por diez años, y las de olivos ó de arbolado de construccion, por veinte, si los terrenos en que se hagan se hallaban antes debidamente libres de pagarla por su estado improductivo; y en otro caso satisfarán solo, en los mismos plazos, respectivamente, las cantidades que antes debieran satisfacer.

Los terrenos reducidos á cultivo ó pasto por efecto de la desecacion de lagunas ó pantanos estarán exentos por cinco años.

Los edificios continuarán exentos durante el tiempo de su construccion y reedificacion y un año despues.

Quedan derogados la base 3.ª del Apéndice letra *A* de la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1845, y el art. 4.° del Real decreto de la misma fecha, que tratan de estas exenciones.

Art. 11. Corresponderá en lo sucesivo exclusivamente al Ministerio de Hacienda ó á sus delegados especiales hacer las declaraciones para eximir de contribuciones ó aminorar éstas, con arreglo á las leyes de poblacion rural, de ensanche ó de aguas.

Quedan además autorizados para revisar las concesiones otorgadas hasta ahora, en lo relativo á los tributos, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 12. El Ministerio de Hacienda formará los reglamentos para la rectificacion de los amillaramientos y de las cartillas evaluatorias, y dictará las demás disposiciones que sean convenientes para la ejecucion de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se pagará en metálico, á razon de 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversion los títulos reservados para este fin, y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la seccion tercera de «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas; y hallándose conforme con lo propuesto por el Gobierno de S. M., tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de este año, los primeros décimos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas, y los documentos representativos de estos valores que existen en circulacion, y los que se emitan en lo sucesivo, serán amortizados por medio de subastas trimestrales que se celebrarán en la Direccion general de la deuda pública en los meses de Marzo, Junio, Setiembre y Diciembre de cada año.

Art. 2.° Para atender á dicha amortizacion se creará un fondo consistente en el 15 por 100 de lo que en el trimestre anterior de la subasta se haya recaudado por resultas de ejercicios cerrados de las contribuciones é impuestos del Estado.

Art. 3.° Como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, dejarán de admitirse los créditos de que se trata, en pago de las contribuciones atrasadas, quedando derogado lo preceptuado en el art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

Art. 4.° El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

La Comision general de presupuestos ha examinado detenidamente el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos; y para llenar mejor su cometido, ha expuesto sus observaciones al Sr. Ministro, y de acuerdo con el mismo se permite proponer al Congreso la rectificacion de algun error de copia que se advierte en el impreso, tanto en el articulado como en la tarifa, y alguna ligera modificacion que corrobora el pensamiento del Gobierno de S. M. en el indicado proyecto.

En el art. 1.° se establece la administracion ó arriendo directo por el Estado del impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes; y como quiera que existen algunas poblaciones que teniendo un censo de derecho mayor de 20.000 habitantes, lo tienen diseminado principalmente en el extrarradio, en caseríos separados, obligando la extension y topografía de su término municipal á emplear como medio preferente, si no exclusivo, el reparto, que no cabe en la administracion directa ni en el arriendo, ha de decirse que la administracion directa ó el arriendo del impuesto de consumos tendrá lugar en las capitales de provincia y poblaciones que en su casco y radio reunen más de 20.000 habitantes.

En el mismo artículo se dice que la Hacienda recaudará con sus derechos los recargos municipales, y debe expresarse que recaudará al propio tiempo los arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumos.

En sentir de la Comision, el art. 2.°, que concede á los Ayuntamientos el recargo sobre los derechos del Estado, debe contener una excepcion respecto al gravámen impuesto á la sal comun, ya que por el párrafo segundo del art. 4.° se confiere á los Ayuntamientos extraordinaria libertad para la recaudacion del impuesto por encabezamiento de la sal.

Deberá autorizarse tambien al Gobierno de Su Majestad para hacer reduccion de derechos á la sal destinada á las industrias, puesto que este principio ha informado siempre las disposiciones referentes al impuesto de consumos, subsistiendo en leñas, carbones y otros artículos.

En la tarifa 1.ª debe adicionarse la especie carbon de cok, de uso tan frecuente hoy en el consumo particular como el carbon vegetal, imponiéndole menor gravámen que á aquel; incluir las cervezas, la sidra y el chacolí, que por error de copia no figuran en la tarifa. Advierten al propio tiempo que se ha repetido en la tarifa 2.ª la especie sal comun que va en la primera. Convendrá reparar estas equivocaciones, así como asignar un gravámen menor á la leche que á la manteca extraida de la misma, que en el proyecto figuran bajo una misma partida.

La posibilidad de que el Ministerio de Hacienda administre directamente el impuesto, parece aconsejar que se consigne en la ley la facultad de crear un cuerpo de dependientes del resguardo de consumos, así como la de intervenir la administracion que desempeñen ya los Ayuntamientos que no estén comprendidos en el art. 1.° del proyecto, y á los arrendatarios, así de la Hacienda como de los Ayuntamientos, pudiendo por lo tanto, y en atencion á la índole del servicio que tales dependientes prestan y á las contingencias que como instituto armado pueden ofrecer, separar libremente á los que los Ayuntamientos ó los empresarios nombren.

Tambien ha parecido conveniente recargar un poco más que en el proyecto presentado por el Gobierno de S. M., el gravámen impuesto á los aguardientes, alcoholes y licores, así como separar en la tarifa 2.ª

la leche y la manteca extraida de la misma, porque aparte de la diferencia que existe entre uno y otro artículo, podrá influir la medida que abarata el gravámen impuesto á la leche, contra la defraudacion y adulteracion del artículo.

En su virtud, la Comision, de acuerdo con el señor Ministro de Hacienda, tiene la honra de proponer la Congreso se sirva dar nueva redaccion al articulado del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Desde 1.° de Julio de 1885 el Estado administrará directamente ó arrendará por sí mismo el impuesto de consumos en las capitales de provincia y en las poblaciones que en su casco y radio reunan más de 20.000 habitantes. Recaudará con sus derechos los recargos y arbitrios concedidos á los Ayuntamientos sobre los artículos de consumo, cuyo importe entregará periódicamente á los mismos con deduccion del 10 por 100 por gastos de administracion.

Art. 2.° Los recargos para atenciones municipales podrán llegar en todos los pueblos hasta el 100 por 100 de los derechos del Estado, exceptuándose el gravámen impuesto á la sal comun, que no tendrá recargo alguno.

Art. 3.° Regirán para la recaudacion las dos adjuntas tarifas, de las que la primera es general para toda clase de poblaciones, y la segunda añade á la anterior nuevos artículos imponibles en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes, sumados casco y radio.

Art. 4.° En los encabezamientos se hará el aumento de una cantidad igual al producto de 0'25 de peseta por habitante.

En compensacion de este gravámen, se concede á los Ayuntamientos el derecho de la exclusiva en la venta de la sal, pudiendo ejercitarlo directamente, ó por medio de arriendo, si no prefieren recaudar á la entrada de las poblaciones ó por cualquiera otro de los medios establecidos por la contribucion de consumos.

El Gobierno podrá hacer reduccion de derechos en todos los pueblos en la sal destinada á las industrias.

Art. 5.° En los pueblos en que se acuda al reparto para realizar el cupo del encabezamiento, la parte señalada al vino, aguardientes y licores será exigida á los expendedores y cosecheros. En vez de esos artículos, la Direccion general del ramo podrá designar otros de las tarifas cuyo consumo sea más general en determinados pueblos.

Art. 6.° El Ministerio de Hacienda creará un cuerpo de dependientes para la administracion y recaudacion del impuesto de consumos. Se reserva el expresado Ministerio la facultad de remover libremente el personal que los Ayuntamientos y los arrendatarios del impuesto nombren para su recaudacion y administracion.

Las atribuciones, facultades y derechos de los jefes é individuos del resguardo, así como las responsabilidades en que incurran en su ejercicio, se determinarán en un reglamento especial aprobado por el Gobierno prévia audiencia del Consejo de Estado en pleno.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

TARIFAS DEL IMPUESTO DE CONSUMOS.

TARIFA 1.ª

Para toda clase de poblaciones.

ESPECIES.			UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 á 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
				Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Carnes...	Vacunas, lanares ó cabrías.	Carnes muertas en fresco....	Kilóg.	0'05	0'07	0'09	0'10	0'11	0'12
		En cecina ó saladas.........	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
	De cerda.....	Carnes muertas en fresco....	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'15
		Saladas..................	id.	0'11	0'13	0'15	0'16	0'18	0'20
Líquidos..................		Aceites de todas clases......	id.	0'08	0'09	0'10	0'11	0'12	0'13
		Aguardientes y alcohol......	Cada grado en 100 litros.	0'70	0'75	0'80	0'85	0'90	0'95
		Licores..................	id.	0'80	0'90	0'95	1	1'10	1'20
		Vinos de todas clases.......	100 litros.	2'50	5	6'25	8'75	10	12'50
		Vinagre..................	id.	1	1'25	1'40	1'75	2	2'10
		Cerveza, sidra y chacolí.....	id.	0'90	0'95	1	1'10	1'15	1'25
Granos..................		Arroz, garbanzos y sus harinas.	100 kilóg.	1'12	1'12	1'12	1'15	1'20	1'25
		Trigo y sus harinas........	id.	1	1	1	1'05	1'10	1'15
		Cebada, centeno, maíz y mijo, panizo y sus harinas.......	id.	0'30	0'30	0'30	0'40	0'45	0'50
		Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.......	id.	0'20	0'20	0'20	0'22	0'23	0'25
Pescados de rio y mar, sus escabeches y conservas.			Kilóg.	0'02	0'02	0'04	0'05	0'06	0'08
Jabon duro y blando........................			id.	0'07	0'07	0'07	0'09	0'09	0'11
Carbon vegetal............................			100 kilóg.	0'20	0'20	0'25	0'30	0'30	0'30
Idem de cok...............................			Kilóg.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'15
Conservas de frutas........................			id.	0'05	0'05	0'08	0'10	0'12	0'12
Conservas de hortalizas y verduras............			id.	0'04	0'04	0'06	0'08	0'10	0'10
Sal comun................................			id.	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09	0'09

TARIFA 2.ª

Especial para las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes.

ESPECIES.	UNIDAD.	CLASES DE POBLACION. 1.ª Hasta 5.000 habitantes.	2.ª De 5.001 á 12.000.	3.ª De 12.001 á 20.000.	4.ª De 20.001 á 40.000.	5.ª De 40.001 á 100.000.	6.ª De 100.001 en adelante.
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Palominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño..........	Una.	0'03	0'04	0'04	0'04	0'04	0'05
Pavos..................................	id.	0'25	0'30	0'40	0'40	0'50	0'50
Capones................................	id.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Faisanes...............................	id.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Anades, perdices, gallinas, gansos, patos, gallos, pollos y demás aves caseras y silvestres; liebres y conejos..........................	id.	0'08	0'08	0'10	0'10	0'10	0'15
Aves trufadas............................	id.	0'30	0'40	0'46	0'50	0'55	0'60
Conservas de las anteriores especies...........	Kilóg.	0'12	0'15	0'20	0'20	0'25	0'25
Nieve, hielo natural.......................	100 kilóg.	0'80	0'90	1'10	1'30	2	3'50
Hielo artificial...........................	id.	0'40	0'45	0'55	0'70	1'10	1'80
Cera en rama ó manufacturada...............	id.	16'80	17'30	17'90	18'40	19	19'50
Estearina, parafina y esperma de ballena en rama ó manufacturada.....................	id.	14'50	15'80	15'70	16'20	16'80	17'30
Huevos.................................	El ciento.	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20	0'20
Queso..................................	100 kilóg.	3'26	4'36	4'36	4'40	5'50	6'70
Leche..................................	id.	2	2'20	2'30	2'40	2'50	3'20
Manteca extraida de leche..................	id.	3	4	4'10	4'15	4'50	5
Paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados.........................	id.	0'05	0'08	0'10	0'15	0'15	0'20
Leña...................................	id.	0'15	0'18	0'20	0'25	0'25	0'30

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos, ha examinado detenidamente este asunto; y en vista de su utilidad, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Toral de los Vados y pasando por Cacabelos, Balonta, Puebla de Navia y Fonsagrada, termine en Santalla de Oscos.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Cándido Martinez, presidente.=Juan Bautista Neira.=José del Pino.=Juan Francisco Cardenal.=Benigno Quiroga, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lascellas.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lascellas, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Naval y pasando por Colungo, Asque, Alquezar, Radiguero, Adahuesca y Aviego, termine en el puente de Lascellas, enlazando en la de Huesca á Monzon.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Emilio Castelar, presidente.=Manuel Gavin.=German Gamazo.=José Díez Macuso.=Antonio Maura.=Ramon Lacadena, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Niles á Rueda.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen acerca de la proposicion de ley del Sr. Diputado D. Ramon Lacadena, incluyendo en el plan general de carreteras la de venta de Niles á Rueda, ha examinado este asunto; y creyendo de suma utilidad la obra pública de que se trata, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la venta de Niles, en la de Madrid á Francia, y pasando por la villa de Epila, enlace con la de Borja á Rueda en este pueblo.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Emilio Castelar.=Manuel Gavin.=German Gamazo.=José Díez Macuso.=Antonio Maura.=Ramon Lacadena.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente de El Grado al de Susia.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente de El Grado al de Susia, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Colungo ó Asque, en la de Naval á Angües, y pasando por los pueblos de Bárcabo, Arcusa, Santa María de Buil, Guaso y Sieste, termine en Boltaña. Y otra tambien de tercer órden que derivando del puente de El Grado, en la de Barbastro á Graus, y siguiendo por la línea del Cinca, enlace con la carretera de Jaca á El Grado en el puente de Susia.

Palacio del Congreso 13 de Abril de 1885.=Emilio Castelar.=Ramon Lacadena.=Manuel Gavin.=El Marqués de Ahumada.=José Diez Macuso.=Antonio Maura.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 14 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa una copia de la Memoria que ha servido de base para la suspension del Ayuntamiento de esta corte.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Fomento acerca de los balances y Memorias de la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.=Tambien quedan sobre la mesa los datos relativos á los balances de la «Sociedad general de obras públicas.»=El Sr. Oliver recuerda la interpelacion que tiene anunciada sobre el estado poco halagüeño, en general, de las escuelas municipales de esta corte, y reclama á este fin la Memoria redactada por la Comision encargada de girar una visita de inspeccion á estos establecimientos.=Manifestacion del Sr. Ministro de Fomento acerca de una pregunta del orador, que continúa su discurso.=Contestacion del Sr. Ministro de Fomento.=Rectificaciones de ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion del Ayuntamiento de Toledo, haciendo algunas observaciones al proyecto de ley sobre reforma del impuesto de consumos.=Dáse lectura de una proposicion de ley prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=Discurso del Sr. Villanueva en apoyo.=Del señor Ministro de Fomento.=Se toma en consideracion, y pasa á las Secciones.=Tambien se da lectura de otra proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.=Apoyada por el Sr. García San Miguel, y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Conde de Vía-Manuel, y aceptada por el Sr. Ministro de Fomento, incluyendo en el plan de carreteras la del Puente del Maestre á Guardamar.=El Sr. Baselga pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué medidas piensa adoptar en vista de la aparicion del cólera en Játiva y en otros pueblos de la provincia de Valencia.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores, con llamadas de la Presidencia.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) excita al Gobierno á que dé instrucciones terminantes á los gobernadores acerca de la manera como hayan de proceder las autoridades subalternas en el caso de que por desgracia la enfermedad colérica se extienda.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidísimas de ambos señores, con llamadas de la Presidencia.=Queda terminado este incidente.=Pregunta del Sr. Celleruelo reclamando la presentacion en la mesa del Congreso de los documentos relativos á la negociacion con la Santa Sede, cuyo resultado ha publicado la *Gaceta*, á fin de poder apreciar este resultado con conocimiento de causa.=Se pone esta pregunta en conocimiento del Gobierno de S. M.=Pregunta del Sr. Montilla suplicando al Gobierno se digne remitir al Congreso la nota de los nombramientos, grados, honores y condecoraciones concedidos á los Sres. Diputados durante los quince dias que han estado suspendidas las sesiones; pregunta además al Sr. Ministro de la Gobernacion qué medidas se propone adoptar en el distrito de Don Benito en víspera de las nuevas elecciones, dado el deplorable estado de la administracion en dicho distrito, donde no hay ni aun juez de primera instancia, pues

está encargado de la administracion de justicia un sujeto que ni siquiera tiene la condicion de letrado.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones de los dos señores.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones, presentadas por el Sr. Conde de Estéban Collantes, del Ayuntamiento de Palencia y otros, reclamando contra la medida propuesta por el Sr. Ministro de Hacienda para que el Estado recaude directamente el impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 almas.=Pregunta del Sr. Sastron sobre la creacion de tres inspectores sanitarios, con el fin de que el Gobierno, auxiliado por los mismos, pueda estudiar las enfermedades epidémicas, crear lazaretos de primer órden y adoptar otras medidas que sean eficaz garantía para la salud pública.=Se pone este ruego en conocimiento del Sr. Ministro.=Pregunta del Sr. Villanueva pidiendo al Gobierno remita al Congreso, si es posible, una copia exacta del tratado celebrado con los Estados-Unidos de América; anuncia además una interpelacion sobre las medidas de carácter económico adoptadas por el Gobierno en las provincias de Ultramar, y pide se traiga asimismo una nota de lo que se paga por el Tesoro á la Compañía de vapores-correos trasatlánticos del golfo de Méjico y los de la colonia de Fernando Póo.=Se ponen estas preguntas en conocimiento del Gobierno de S. M.=Orden del dia: sin debate se aprueban los dictámenes incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y de puente del Grao al de Susia; la de Naval al puente de las Cellas; la de Venta de Niles á Rueda, y la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.=Continúa la discusion pendiente sobre gobierno y administracion local.=Se lee por segunda vez, y no se toma en consideracion, una enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio) al art. 1.°=Discusion de éste: discurso del Sr. Gonzalez, primero en contra.=Se suspende esta discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea á enlazar con la de Guadix á Almería.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision mencionada incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la que partiendo de Alcolea termine en la de Guadix por una parte, y por otra en Turon.=El Congreso acuerda que se proceda á eleccion parcial de un Diputado á Córtes, respectivamente, en los distritos de Fregenal, Guernica, Cazalla de la Sierra y la Seo de Urgel.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion pública, y queda el Congreso en secreta, á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento que en la misma se menciona:

«Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Sres.: De Real órden, y en vista de los deseos manifestados en la sesion de ayer por el Diputado Sr. Marqués de la Vega de Armijo, tengo el honor de remitir á ese Cuerpo Colegislador copias de la Memoria redactada por el señor director de administracion local, como consecuencia de la visita girada por el mismo al Ayuntamiento de esta corte, y de la providencia dictada por el gobernador en el expediente de suspension. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de manifestar á V. EE. que este Ministerio no puede facilitar á ese Cuerpo Colegislador el estado de los balances y Memorias formados en el curso de su existencia por la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, en razon á que esta Compañía, fundada y constituida por escritura de 25 de Noviembre de 1882, ha dejado de remitir al Gobierno los balances de sus ejercicios vencidos, como tampoco ha mandado para el servicio del negociado de comercio el testimonio de la escritura de su fundacion y constitucion, que previene el art. 3.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, á pesar de las diferentes órdenes de la Direccion general de agricultura, industria y comercio, encaminadas al objeto de obtener dichos documentos, y á la vez su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, disculpando la Compañía tales faltas con la ausencia de su director gerente. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y los datos que en la misma se mencionan:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE. los datos existentes de los pedidos en su comunicacion de 28 del mes corriente, relativos á la Sociedad general de obras públicas, y que consisten en los balances de la misma correspondientes á 1881 y 1882, y la Memoria del año últimamente citado; no pudiendo facilitar á V. EE. el documento anterior de igual clase, porque con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869, las compañías anónimas solo tienen obligacion de presentar en este Ministerio sus balances aprobados en las juntas generales de accionistas, sin que se les exija que eleven las Memorias leidas por el Consejo administrativo. Tampoco me es posible acompañar á V. EE. el balance de 1883, porque segun manifestó el director de esta Sociedad, no ha tenido lugar la glosa de cuentas del mencionado ejercicio por acuerdo de la Junta general, que determinó suspenderla. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

El Sr. **OLIVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **OLIVER**: Pocos dias antes de que las Córtes suspendieran sus tareas, anuncié al Sr. Ministro de Fomento una interpelacion sobre el estado poco halagüeño, en verdad, de las escuelas municipales de esta corte, y añadí que la explanaria tan luego como el señor Ministro remitiera al Congreso la Memoria redactada por la Comision que S. S. nombró para girar una visita de inspeccion á estos establecimientos de enseñanza. Me contestó el Sr. Ministro, si mi memoria no me engaña, que efectivamente obraba en su poder la Memoria á que yo aludia; que de ella resultaban cargos contra la Junta encargada del gobierno y administracion de las escuelas; que habia dado traslado de estos cargos á la Junta indicada, para que expusiese lo que tuviera por conveniente á su defensa, y que, una vez evacuada esta diligencia, adoptaria una resolucion, sobre la cual no tenia reparo alguno en aceptar desde luego la interpelacion por mí anunciada. Me pareció tan correcta é inspirada en un sentimiento tan elevado de la justicia esta contestacion de su señoría, que al levantarme á rectificar, en vez de hacerme eco de algunas dudas que se me ocurrian, solo tuve frases para excitar el celo de S. S. á que cuanto antes se concluyera el expediente, en gracia siquiera al asunto que lo motivaba.

Así las cosas, puede figurarse el Sr. Ministro de Fomento cuál no seria mi sorpresa al ver, dos ó tres dias despues de ocurrido esto, la *Gaceta*, y encontrar en ella un decreto disolviendo la Junta municipal y creando los organismos que habian de sustituirla. Y esta sorpresa mia no nacia de que yo hubiese puesto ni un momento siquiera en tela de juicio el derecho perfecto que tuvo S. S. al proponer á S. M. semejante medida; no nacia tampoco de que siendo esa Junta municipal que S. S. disolvió poco ménos que *ab irato*, obra del Sr. Conde de Toreno cuando desempeñó la cartera de Fomento, creyera yo que por este motivo iban á entibiarse las sinceras y cordialísimas relaciones políticas que unen á S. S. con el digno y respetable Presidente de esta Cámara, porque ya todos sabemos que estas relaciones políticas se estrechan cada dia más al calor de mancomunidad de ideales políticos y aun de intereses de provincia. No; mi sorpresa era hija de que al fijarme en la fecha del decreto, éste aparece firmado por S. M. dos dias antes del en que S. S. manifestaba aquí en plena Cámara que no se atrevia á adoptar ninguna resolucion contra esa Junta ínterin no oyese su defensa. Y sobre este punto, Sr. Ministro de Fomento, no caben dudas, ni sutilezas, ni distingos: S. S. manifestaba esto el dia 14 de Marzo, hoy hace precisamente un mes, y el decreto lleva fecha del 12, por más de que se haya publicado en la *Gaceta* del 17.

Resulta, por consiguiente, en primer término, que S. S. no ha observado en esta ocasion, quizá por olvido, esa sinceridad parlamentaria que tanto recomiendan todos los autores á cuantos se sientan en ese banco; y esto que puede ser disculpable en cualquier otro Sr. Ministro, es muy de extrañar en S. S., porque si bien el Padre Ripalda declara en su Catecismo que puede ser lícito callar la verdad disimulando, no creo que S. S. habrá encontrado en la filosofía del Angel de las Escuelas, en que S. S. es tan versado, disculpa alguna para este género de pretericiones de lo verdadero y de lo exacto.

Pero dejando aparte al Angel de las Escuelas y al Padre Ripalda, pues los tiempos no están realmente para que podamos ocuparnos de estos insignes varones, y viniendo á mi objeto, yo pregunto al Sr. Ministro de Fomento: ese decreto de 12 de Marzo, ¿tiene alguna relacion con el asunto que motivó mi interpelacion y con el expediente que se sigue á la disuelta Junta municipal? Ruego al Sr. Ministro de Fomento se sirva, si lo tiene á bien, contestar de una manera concreta, por medio de un monosílabo; porque de que su contestacion sea afirmativa ó negativa, depende el giro que yo he de dar á mis observaciones.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Si el Sr. Presidente me permite, podré contestar á la aclaracion que S. S. desea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Oliver, ¿desea su señoría en este momento la aclaracion del Sr. Ministro de Fomento?

El Sr. **OLIVER**: Sí, Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de Fomento tiene la palabra.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): No es necesario indudablemente acudir á las disquisiciones modestas del Padre Ripalda en materia de doctrina cristiana, ni á las más elevadas lucubraciones del Angel de las Escuelas, para poder distinguir una cosa que, si S. S. hubiera tenido en cuenta las reglas de lógica que dictan estos insignes varones, hubiera distinguido con solo ver la naturaleza de mi contestacion y la naturaleza del decreto. Y por otra parte, si S. S. al pasar de la prensa al Parlamento no se hubiera dejado todo aquel lastre de antigua malicia que habia hecho á S. S. tan célebre en los fastos del periodismo, hubiera podido conocer bien fácilmente, que mal podia yo tener interés en dar á S. S. una contestacion equívoca, cuando á los pocos dias habia de ver S. S. en la *Gaceta* ese decreto y podia formular la interpelacion que S. S. formula. De consiguiente, la respuesta que tengo que dar á la aclaracion que S. S. solicita, no puede encerrarse en un simple monosílabo, porque además de lo expuestos que suelen ser los monosílabos en el Parlamento, le podia dar á S. S. pié para que partiera de un supuesto falso y se extraviase en su argumentacion.

Cuando S. S. me preguntó acerca de la Memoria que la Comision inspectora habia presentado al Ministerio de Fomento sobre el estado de la Junta municipal de las escuelas de Madrid y el de las propias escuelas, S. S. hizo alusiones algo graves, y vino así como á denunciar en el Parlamento faltas que casi rayaban en delitos; y creyendo yo naturalmente, por la índole de la pregunta de S. S., que S. S. preguntaba respecto de ese particular más determinadamente, le contesté que si bien era verdad que la Memoria de la Comision inspectora obraba en mi poder, yo habia dado traslado por una parte al Ministerio de la Gobernacion para que lo uniera á los demás datos que se obtuviesen de la investigacion que respecto del Municipio de Madrid se llevaba á cabo en aquellos momentos, y por otra parte á los indivíduos de esa Junta para que pudieran oirse sus descargos, y una vez oidos esos descargos, entonces seria cuando yo, en uso de mis atribuciones y en cumplimiento de mi deber, dictaria la resolucion que me mandasen las leyes respecto de aquellos particulares; pero de ninguna manera podia esto querer decir que yo no habia de aplicar el remedio que me pareciese oportuno á la organizacion del servicio administrativo de Madrid; y al aplicar, por tanto, ese remedio á aquella organiza-

cion, que por personas respetables se me denunciaba como sumamente defectuosa, claro está que nada más lejos de mi ánimo que venir aquí á dar pretexto á su señoría para esas alusiones, más ó ménos parlamentarias, pero muy periodísticas, sobre las relaciones que el Ministro que tiene el honor de dirigirse al Congreso pueda tener con la persona que dirige las sesiones. Indudablemente, además de los lazos de antigua y fraternal amistad que arranca de la infancia, nos unen en estos momentos lazos bastante superiores á los de la amistad personal, el de la disciplina y adhesion al Gobierno del partido conservador, para poder seguir prestando en él los servicios que él con su clara inteligencia, y yo con las modestas dotes que me concedió el cielo, hemos prestado, y para seguir contribuyendo al verdadero de los fines de los partidos, que es el bien de la Patria. (*Varios Sres. Diputados*: Muy bien, muy bien).

Por lo demás, no porque el Sr. Conde de Toreno haya desempeñado, con grande gloria para él, para su partido y para su país, la cartera de Fomento, se desprende que todos los Ministros de Fomento que pasen por ese Ministerio no hayan de poder llevar á cada uno de los ramos sometidos á su criterio aquellos remedios que exigian necesidades del momento, y que de seguro no existian en tiempo de la administracion del Sr. Conde de Toreno, y que por ello no pudieron dar ocasion á llevarlas á ese ramo. Y efectivamente, eso es lo que creo ha sucedido. Por lo tanto, hay dos cuestiones que ruego á S. S. distinga: una, las faltas ó cuasi delitos, sin que éntre yo á calificarlo, faltas más ó ménos graves que ha denunciado la Comision inspectora; y la otra, el remedio, la reorganizacion de ese servicio por las faltas que denuncia esa misma Comision. Esto es lo único que yo he puesto á la firma de S. M., lo que aparece en la *Gaceta*, y sobre esto no he dicho una sola palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oliver continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **OLIVER**: Me congratulo mucho de que las relaciones entre S. S. y el Sr. Presidente de la Cámara sean tan cordiales como el Sr. Ministro de Fomento dice, porque esto redundará en honra y gloria de la iglesia conservadora, que, francamente, bien necesitada está de estas alegrías en medio de tantas tristezas como la abruman.

Despues de esto diré á S. S. que de su contestacion solo se deduce una cosa, y es, que el decreto de 12 de Marzo no tiene ninguna relacion con el expediente que se instruye á esa Junta. Y si no tiene relacion ninguna, ¿qué explicacion da S. S. al art. 1.° de las disposiciones transitorias? Porque el art. 1.° de las disposiciones transitorias de ese decreto dice lo siguiente:

«La nueva Junta municipal deberá estar constituida á los cinco dias del presente Real decreto con arreglo á las disposiciones del mismo, no pudiendo por ningun concepto entrar á formar parte de ella los que hubieran desempeñado cargo de vocal en la Junta disuelta.»

¿Quién ha dado á S. S., por alta que sea su jerarquía administrativa, atribuciones para dictar esta especie de sentencia de inhabilitacion de cargos públicos, que no otra cosa significa el disponer que por ningun concepto puedan formar parte de la nueva Junta los que pertenecieron á la disuelta? ¿Cómo es que S. S., tan discreto, tan prudente, tan justiciero el dia 14 de Marzo, hasta el extremo de negarse á traer al Congreso los documentos que yo pedia, tenia sin embargo esa sentencia metida en el bolsillo, puesto que ya la habia dictado?

Y no es, Sr. Ministro de Fomento que yo venga á defender aquí á la Junta disuelta. Nada más lejos de mi ánimo. Ni es tampoco que yo intente hacer descender mi investidura de Diputado hasta fiscalizar actos y exigir responsabilidades que no encarnen en el Gobierno de S. M., único representante ante el Congreso de la administracion pública en todos sus grados y jerarquías. Tampoco persigo un fin político: yo me he levantado á hablar porque á ello me obligan altas razones de moralidad pública. Lo ocurrido hasta ahora, las tendencias que advierto, la anomalía que he hecho notar, y este mismo art. 1.° de las disposiciones transitorias, son indicios vehementísimos que engendran en mí el temor de que una vez conseguido el fin político con la publicacion de ese decreto, y ese fin político no parece ser otro sino dar entrada á un cura párroco en cada una de las Juntas de distrito que S. S. ha creado; que una vez, repito, conseguido ese fin político, se vengan á relegar al olvido las acusaciones lanzadas contra esa Junta por la Comision inspectora, Comision presidida por una persona tan autorizada y competente como el Senador D. Manuel Merelo, y Comision de que forman parte cinco personas respetabilísimas que á su autoridad indiscutible y relevantes condiciones unen la de ser todos ellos indivíduos del Consejo superior de instruccion pública.

Si se tratara de defectos ó vicios de organizacion; si los cargos que esta Comision inspectora hubiera formulado se refirieran á errores cometidos por imprevision ó negligencia en el buen órden y administracion de las escuelas, yo seria el primero en ayudar con mi silencio á que S. S. tendiera un manto ya protector, ya piadoso, sobre los indivíduos que componian esa Junta; pero desde el momento en que se trata de lamentable inversion de fondos públicos, fondos públicos destinados á atenciones sacratísimas, y para mí ninguna más sagrada que la instruccion de las clases pobres; desde el momento en que se trata de actos que acaso tengan en el Código penal una definicion acabada y completa, ni yo puedo permanecer en silencio, ni puedo ayudar á S. S. en ese piadoso propósito, en la hipótesis de que S. S. lo haya abrigado alguna vez.

Reitero, pues, al Sr. Ministro de Fomento el ruego que ya le hice, de que cuanto antes venga aquí esa Memoria. La opinion está hondamente alarmada, y ya que el pueblo de Madrid dedica algunos millones á instruir á las clases menesterosas, justo es que el pueblo de Madrid sepa, porque derecho tiene á ello, si esos intereses estuvieron bien ó mal administrados.

No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Indudablemente, si el Sr. Oliver se hubiera fijado un poco en los términos y en los mismos fundamentos de su pregunta, hubiera conocido bien la sinrazon de esos ataques, sobre todo en la suposicion de que me he encaminado en este asunto á un fin político, ataques que yo deploro mucho por S. S., cuyas dotes parlamentarias he tenido ocasion de alabar, pero al que creo han de dañar mucho las costumbres periodísti-

cas que S. S. trae á este sitio. Estas afirmaciones suelen hacer efecto en un periódico, porque en el periódico no se admiten rectificaciones, y si rectifica otro periódico, no se contesta, y por lo tanto, la especie queda sin rebatir; al revés de lo que sucede aquí, que cuando se lanza una afirmacion, viene la contestacion contraria y se ve lo que hay de verdad. Pues si yo hubiera sido llevado por algun interés político en el asunto de las escuelas municipales de Madrid, ¿hubiera nombrado una Comisisn compuesta de personas dignísimas, como ha reconocido S. S., pertenecientes á diversos, distintos y aun contrarios partidos políticos, y alguna de ellas que no pertenece á ninguno, y cuyo presidente es D. Manuel Merelo? Me parece que con solo nombrar las personas que componen la Comision estaba bien claramente demostrado que poco interés político, que pocas miras políticas podia tener el Ministro que la habia nombrado. Y si se trataba de la reorganizacion de esa Junta, en la cual ya tenia representacion segun la reorganizacion anterior el elemento á que S. S. se ha referido; si se trataba de esa organizacion, ¿no conoce S. S. que yo, para reorganizar la Junta como la he reorganizado, no tenia necesidad para nada del dictámen de la Comision inspectora, porque lo podia hacer en uso de los derechos que me concede la ley? De consiguiente, ya ve su señoría que poco se desprenden las afirmaciones de su señoría.

No; créame S. S., y con su claro talento lo reconocerá en cuanto se fije un poco en el asunto. Hay aquí dos cuestiones completamente separadas, distintas, si bien es verdad que como toda cuestion que se roza con una entidad determinada, tiene que haber algun punto que se roce con esa entidad; una es la cuestion de las faltas que hayan podido cometer los indivíduos de la Junta, y otra son los defectos de la organizacion administrativa de esa Junta misma.

Con relacion á la parte primera no se ha dictado disposicion ninguna por las razones expuestas á la Cámara; con relacion á la parte segunda, que es á lo que hace referencia el decreto que ha leido S. S., y cuya primera disposicion dice que los indivíduos que formaban parte de esa Junta no podrán ser reelegidos para la Junta que dentro de cinco dias habia de ser nombrada, ¿qué hay en esto, más que la medida más natural que se está siguiendo en todos los ramos de la administracion, que es, que cuando un empleado está sometido á un expediente, se le suspenda mientras aquel expediente se termina? Pues qué, ¿podia yo evitar que en el Ayuntamiento de Madrid, de muy buena fe, acaso por simpatías, por compromisos contraidos, por cualquier razon que en este momento no estoy en el caso de investigar, se hubiera vuelto á elegir para esa nueva organizacion de la Junta á esos mismos indivíduos sobre los cuales está pendiente la acusacion de una Comision inspectora, y que el Gobierno está esperando su defensa para poder juzgar en definitiva? ¿Qué era lo que tenia que hacer el Gobierno? Lo que hizo. Decir: puesto que está pendiente de resolucion este expediente, esos señores no pueden desempeñar los cargos de esa Junta; y por lo tanto, las disposiciones transitorias, que no atañen á la esencia del decreto, que son para los primeros momentos de su realizacion, por decirlo así, estos señores, única manera que tenia el Ministro de Fomento de suspenderlos, estos señores no pueden ser reelegidos. ¿He faltado yo á alguna de las atribuciones que me otorga la ley? No. No he faltado á ninguna; yo estaba en mi derecho. ¿Habia otro medio más delicado, otro medio más político de hacerlo? Yo no le he podido encontrar. ¿Hay motivo en esto para ofender en lo más mínimo la honra de esos señores? De ninguna manera; sobre ellos pesa la declaracion de una Comision inspectora; ellos tienen en su mano esa declaracion para defenderse de ella; cuando salgan victoriosos, ó cuando salgan vencidos, entonces será el momento de que el Gobierno y la opinion puedan dar su fallo; pero darle ahora en este debate, seria, en mi juicio, anticipado. No he pretendido yo darle ahora al evitar que entrasen en la nueva Junta: yo únicamente los considero como empleados sometidos á un expediente, y por tanto suspensos.

Con estas declaraciones espero que se dará por satisfecho el Sr. Oliver, porque no tiene razon para dirigir los cargos que con acritud desusada en su señoría ha dirigido hoy al Ministro de Fomento; pero si á pesar de todo eso S. S. persiste en su opinion, yo no tengo mejores razones que poderle dar.

El Sr. **OLIVER**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **OLIVER**: Ha dicho S. S. que aquí hay dos cuestiones, una referente á la facultad que tiene su señoría de organizar los servicios de su departamento, y otra referente al expediente que se instruye á esa Junta disuelta; y mis temores nacian de que una vez conseguido el fin político, pudiera esto relegarse al olvido; y si no, me voy á permitir una pregunta á S. S. Al dar traslado de esos cargos, al establecer esa especie de juicio contradictorio, ¿ha fijado S. S. á los indivíduos de la Junta disuelta el plazo dentro del cual han de contestar? Porque el juez, cuando da traslado de un escrito para que álguien se defienda, le señala un término. ¿Ha señalado S. S. un término? Me parece que no; luego esto denuncia el propósito de su señoría de dar largas al asunto y no ocuparse mucho de que estos señores se defiendan ó no se defiendan.

Respecto á si el art. 1.° de la disposicion transitoria es ó no una sentencia de inhabilitacion, su señoría dice que no.

Otra pregunta voy á hacer á S. S. ¿Es cierto que el Vicario capitular, á quien corresponde nombrar un párroco con objeto de que formara parte de la Junta ha reelegido al mismo que formaba parte de la anterior, á pesar de la disposicion del artículo transitorio?

Es lo único que se me ocurre y las únicas rectificaciones que puedo hacer á lo que S. S. acaba de contestarme.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Indudablemente nadie más interesado que los mismos indivíduos de la Junta en responder cuanto antes á los cargos de que se les ha dado traslado por el Ministerio de Fomento, y segun mis noticias, se ocupan de esta materia, si bien esta noticia particularmente ha llegado hasta mí y no tiene carácter oficial.

No es costumbre, porque no hemos de asimilar en todo la justicia civil ó criminal á la justicia administrativa, esto de señalar un plazo para cada informe, para cada traslado, para cada denuncia que se hace constantemente. Claro está que cuando uno se dirige á personas que tienen representacion oficial, y se les

da traslado de cargos gravísimos que les interesa contestar, es de esperar que ellos mismos se han de tomar el tiempo suficiente para dar la contestacion, y que han de abreviar todo lo posible ese mismo tiempo para defenderse de las inculpaciones. Yo espero que contestarán; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion tiene en su poder, y creo que á estas horas está en poder del Congreso, el traslado de esos mismos cargos; de consiguiente, queda expedita la accion de S. S. para que reclame cuando quiera ante la opinion pública, que es el tribunal que en definitiva ha de fallar esta cuestion, despues de oir la pronta contestacion y defensa de esos señores indivíduos de la Junta.

Y por lo que hace á lo que S. S. acaba de decir, tengo que manifestar que efectivamente parece que, sin duda por no haberse enterado bien de los términos del decreto, la autoridad eclesiástica habia nombrado al dignísimo Sr. Chacon, indivíduo de la Junta anterior, en representacion del elemento eclesiástico. Pero como precisamente por la disposicion transitoria que ha leido S. S., está comprendido ese mismo dignísimo señor sacerdote (y aquí tiene S. S. otra razon más para conocer cómo en esa disposicion transitoria no habia un decreto de proscripcion que atacase la honra de ninguno de esos indivíduos), claro está que no se le podrá dar posesion, y que la autoridad eclesiástica tendrá que designar otro indivíduo tan digno como el pasado, que represente en el seno de la Junta ese elemento que estaba representado en la antigua organizacion debida al Sr. Conde de Toreno, que su señoría tan justamente ha elogiado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el Sr. Fernandez Villarrubia.

El Sr. **FERNANDEZ VILLARRUBIA**: La he pedido para tener el honor de presentar al Congreso una exposicion del Excmo. Ayuntamiento de la Imperial Toledo, cuya ciudad tengo el honor de representar, haciendo algunas observaciones al proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre reforma del impuesto de consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Villanueva, prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 122, sesion del 23 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **VILLANUEVA**: No me parece, Sres. Diputados, que han de ser necesarias muchas palabras mias, ni que he de tener necesidad de molestar durante mucho tiempo á la Cámara para conseguir que se convenza de la justicia que envuelve la proposicion que acaba de leerse. Se trata simplemente de que la Cámara acuerde que se conceda una prórroga hasta el dia 15 de Enero de 1885 á la Compañía del ferro-carril de Mérida á Sevilla para la ejecucion de las obras; y con solo recordar que el fundamento de esta proposicion es el mismo que tuvo el Sr. Ministro de Fomento para presentar un proyecto de ley que dias pasados aprobó el Congreso y que ya se encuentra en el Senado, me parece que he dicho lo bastante para que el Sr. Ministro de Fomento no tenga inconveniente en que la Cámara tome en consideracion esta proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Con efecto, fundándose esta proposicion en las mismas razones en que se apoyaba el proyecto sobre el ferro-carril á que el Sr. Villanueva se ha referido, no tengo inconveniente en rogar al Congreso que la tome en consideracion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Fomento.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. García San Miguel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena (*Véase el* Apéndice décimotercero *al* Diario *núm. 122, sesion del 28 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. García San Miguel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **GARCIA SAN MIGUEL**: Muy pocas palabras, señores, para apoyar esta proposicion. Se trata de un pueblo que es puerto de mar y que está completamente aislado de la carretera de la Coruña; y como es altamente importante para los intereses de esta demarcacion el que pueda llevar á los mercados del centro de la provincia el pescado fresco, que es la industria á que se dedican aquellos habitantes, me permito rogar al Sr. Ministro de Fomento que interponga su valimiento con la Cámara para que tome en consideracion esta proposicion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Para suplicar al Congreso tome en consideracion la proposicion de ley del Sr. San Miguel.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el Congreso lo acordó afirmativamente.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Conde de Vía-Manuel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Vía-Manuel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. Conde de **VIA-MANUEL**: La proposicion que se acaba de leer responde á satisfacer una imperiosa necesidad en que se encuentran algunos pueblos del distrito que represento. Tales son los de San Fulgencio y Guardamar, aislados hoy de toda comunicacion é imposibilitados en absoluto de desarrollar su riqueza.

Concediendo lo que tengo el honor de pedir, se pondrán dichos pueblos en comunicacion con la única carretera que allí existe y podrán desarrollar sus productos, entablar comunicacion con los demás pueblos y salir de la triste situacion en que se encuentran.

Yo espero que el Sr. Ministro de Fomento y el Congreso, tan propicios siempre al desarrollo de los intereses materiales, tendrán á bien tomar esta proposicion en consideracion.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **FOMENTO** (Pidal y Mon): Para rogar al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion de ley.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Habia pedido la palabra cuando estaba el Sr. Ministro de la Gobernacion en su puesto, para dirigirle un ruego; pero en fin, como está el Sr. Ministro de Fomento, yo he de suplicar á su señoría lo ponga en su conocimiento á la vez que á la Mesa.

Se dirige mi ruego á preguntarle al Sr. Ministro de la Gobernacion qué medidas piensa tomar en vista de las noticias, que por fortuna vienen siendo favorables, respecto á la aparicion del cólera en Játiva. (*En estos momentos toma asiento en su banco el Sr. Ministro de la Gobernacion.*)

Toda vez que entra el Sr. Ministro de la Gobernacion, voy á dirigirle la pregunta que ya habia tenido la honra de dirigir al Congreso.

Se reduce ésta á que el Sr. Ministro de la Gobernacion diga qué medidas piensa adoptar en vista de la aparicion del cólera en Játiva y en otros pueblos de la provincia de Valencia, por más que, segun los periódicos, vienen decreciendo los casos que en un principio allí se habian presentado con alguna verdadera alarma.

Hace próximamente un año rogaba yo al Sr. Ministro de la Gobernacion que tuviera en cuenta la gravedad de este importantísimo asunto, puesto que empujado por la opinion pública, y teniendo un celo que yo le reconocia desde luego y con muchísimo gusto se lo reconozco hoy, me parecia que estaba completamente equivocado en las medidas de rigor llevadas al término en que S. S. se proponia y llevó adelante durante la época pasada.

Como realmente S. S. tiene un Consejo de sanidad que yo creo que, á pesar de su ilustracion, adolece de un defecto, que es una monomanía contagionista, de ahí que hubiéramos visto estos acordonamientos, estos lazaretos y cuarentenas, llevados á una exageracion tal, que el Sr. Ministro de Hacienda ha podido traducir en el presupuesto que ha traido al Congreso para el año próximo venidero.

Yo creo, y lo reconozco con gusto, que el Sr. Ministro ha rectificado su juicio; pero los males causados se traducen tambien por la precaucion tomada ya por otras Naciones, imponiendo lazaretos y cuarentenas á las procedencias del Mediterráneo, con motivo de los casos, siquiera hayan sido pocos, aparecidos en la provincia de Valencia.

Y como este es un asunto del cual me propongo ocuparme con todo detenimiento cuando se explane una interpelacion anunciada por uno de los indivíduos de la minoría fusionista, ruego al Sr. Ministro se sirva decirnos lo que haya respecto al particular, para tranquilidad de la opinion pública, á fin de que, cuando vengan los calores y avance el tiempo, adopte medidas de precaucion, no ya en sentido de lazaretos y cuarentenas, que considero ineficaces, sino en el de higienizar las poblaciones, que de seguro han de dar resultados que S. S. y el país han de agradecer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Verdaderamente es muy difícil que yo dé una contestacion precisa á la pregunta del señor Baselga.

El Sr. Baselga me pregunta qué medidas voy á tomar; y yo á esto no puedo contestarle sino que tomaré aquellas que juzgue necesarias, segun la presencia del mal y la gravedad que éste adquiera. En este sentido se han tomado ya medidas muy enérgicas en la provincia de Valencia, y se ha llamado la atencion de las autoridades de todas las provincias para que procuren excitar el celo de las Juntas de sanidad, emprendan una campaña de verdadera higiene preventiva de la invasion de la enfermedad y avisen cualquier novedad sospechosa que pudiera presentarse en los respectivos territorios de su mando.

Tomadas estas disposiciones generales, y las especiales que se han dictado en los pueblos de la provincia de Valencia, tendiendo á aislar los focos de la epidemia, yo no tengo que decir á S. S. más sino que no ha desmayado mi ánimo ni ha vacilado mi convencimiento. Yo creo en el contagio de la enfermedad; pero mi creencia significa poco: la ciencia, en su mayoría, es contagionista, y desde el instante que yo tengo que dar á su opinion y á su juicio la consideracion y el respeto que merecen, por la autoridad de que están revestidos sus fallos, yo procederé extremando las medidas de defensa, sin retroceder ante ningun límite; claro es que las he de proporcionar á la conveniencia y á la posibilidad de los medios de realizarlas. Pero el Gobierno tiene el mismo sistema y los mismos propósitos que tuvo en la época anterior ante la invasion del cólera, porque cree que los resultados obtenidos en aquella época, lejos de tender á entibiar su fe en aquel procedimiento, deben fortalecerla.

Ocurre en esta cuestion del cólera una cosa muy rara, Sres. Diputados, de que todos sois testigos. Cuan-

do se anuncia la aparicion del cólera en alguna parte, ya sea en el extranjero, ya sea en el interior de la Península, todos los que ven el mal en casa ajena, encuentran poco enérgicas y hasta escaso todo género de precauciones para que el mal no les invada; pero desde el instante que el mal invade desgraciadamente un recinto poblado, por insignificante que sea, considerándose los que allí habitan con el mal ya inevitable, se despierta la tendencia á encubrirlo y el deseo de mantener libres sus comunicaciones: todo el mundo procura levantar un muro de aislamiento cuando el mal vaga por otras regiones; todos pretenden destruir el muro y abrir vías francas de comunicacion al mal, cuando el mal ha penetrado en sus casas, y yo soy naturalmente objeto del encontrado embate de estas tendencias. Cuando el cólera aparece, como cuando apareció el año último, todos los Sres. Diputados de todos los partidos políticos se levantaron á una á llamar á las puertas de mi celo, á estimular mi actividad y mi energía, á pedirme represion y aislamiento, con la excepcion única del Sr. Baselga. Viene el mal y crece, emprendo la campaña con arreglo á lo que parecia la exigencia unánime de la opinion de todos los partidos, y la injusticia del interés político llega hasta el punto de escribir y propalar que yo habia inventado el cólera. ¿Qué me importan á mí, sin embargo, esos juicios? Yo estoy resuelto á pasar por acusaciones de ese género; las llevaré con una resignacion que me es fácil; á todo ánimo imparcial no podrá sorprenderle jamás la injusticia de semejante acusacion. ¿Qué interés podia yo tener en perseguir el mal, si el mal fuera fantástico? Los intereses que nosotros representamos y que defendemos aquí, lo que nos hacen desear es la libertad de las comunicaciones, que fomenta la riqueza pública. Pero llega un momento en que es menester contrabalancear el interés de la riqueza pública y el interés de la salud pública, y es necesario entonces buscar medidas en las que quizá se sacrifique el interés no tan esencial de la riqueza al interés más vital para todos, que es el que se refiere á la salud de los ciudadanos españoles.

Hasta donde esto sea posible, mientras yo vaya de acuerdo con el dictámen de la ciencia *contagionista*, por inmensa mayoría, pues son muchos y muy distinguidos los doctores á quienes he consultado y cuyas opiniones son públicas y notorias, así como las Corporaciones oficiales, yo entiendo que mi deber es defender la salud pública con decision y energía, y defenderla, sin cuidarme para nada de los ataques que formule la pasion política.

He empezado por dictar disposiciones enérgicas de aislamiento (porque creo en el contagio) en los pueblos de la provincia de Valencia; sigo por haber llamado la atencion de los gobernadores de las demás provincias para que estén alerta, porque el mal se ha presentado en nuestro territorio y puede invadir aquél en que ejercen mando, y estoy resuelto á llegar al acordonamiento, al aislamiento de aquellos pueblos que parcialmente no pudiera aislar, y me prometo combatir el cólera con la misma energía, con mayor energía que la vez anterior, y despues someteré mi conducta al fallo de la opinion pública, que no grita, que no funda ni escribe periódicos para fines políticos; que de una manera verdaderamente sincera, grata, como recompensa de las amarguras de los que tienen la difícil mision de dirigir los destinos del país, esa opinion pública ha hecho llegar á mí bastantes pruebas y bastantes demostraciones de aprobacion y de aplauso á mi conducta, para que yo deje de perseverar enérgicamente en ella.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: No voy á entrar en el fondo de la cuestion, porque dentro de los límites de una pregunta, ni el Rglamento lo permite, ni el Sr. Presidente me lo consentiria. Pero respecto á la sinceridad que puedan tener los demás, S. S. debe reconocerla en mí. Así, que sin discutir sobre que eminencias más ó ménos importantes, pero muy importantes todas, creen unas que el contagio es una cuestion indiscutible, y otras que el contagio es una cuestion que tampoco ofrece duda, porque no creen en él, es lo cierto que á mi juicio, y á juicio de todas las personas, esta epidemia que S. S. persigue con tanta energía, y á mi entender con no mucha fortuna, no hay duda que, sea contagiosa ó no, salta de unos puntos á otros. Ya en el año anterior decia yo á S. S., con la buena fe y con el mismo deseo que á S. S. animaba, que tomara las medidas oportunas para la higiene de las poblaciones y aquellas medidas que la ciencia reconoce como más eficaces en todas partes; y decia tambien á S. S. que estaba empujado por la opinion pública, á quien yo creia equivocada. Pero es más; su señoría ha comprendido las dificultades de ciertas medidas, puesto que no pudo acordonar á Barcelona ni á Alicante, y tampoco podria acordonar á Madrid, si aquí desgraciadamente se presentara el cólera.

El Sr. **PRESIDENTE**: Debo recordar al Sr. Baselga que está rectificando, y parece como que explana una interpelacion; y en este caso debo advertirle que está anunciada por otros Sres. Diputados, á quienes S. S. no tiene derecho de privar del que anteriormente han adquirido.

El Sr. **BASELGA**: Tiene S. S., razon Sr. Presidente, y por eso me hacia cargo de ello al empezar á refutar al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero voy á rectificar algunos de los puntos que S. S. ha tocado: dejemos esta cuestion para cuando la interpelacion se explane.

Decia S. S. que á las demás Naciones, á todo el mundo, les parecen pocas todas las precauciones cuando aparece en un punto el cólera; que les parece poco acordonar y establecer medidas de rigor en sus fronteras. Yo tengo que confesar á S. S. que por lo ménos yo no conozco estas medidas de rigor y de precauciones llevadas al término que S. S. las ha llevado. Hoy creo que toman represalias Francia y Portugal, que adolece del mismo vicio que nosotros; pero en la época anterior en que se presentó el cólera en Tolon y en Marsella y en otros puntos, las Naciones que tomaron verdaderas precauciones de acordonamiento y de cuarentena fueron: Italia, donde hizo extragos, sobre todo en Specia y en Nápoles, y España, donde hubo algunos casos, que yo no sé si fueron del cólera, porque la generalidad de los que ha dado cuenta la *Gaceta* han sido con la calificacion de sospechosos. De suerte, que vea el Sr. Ministro de la Gobernacion cómo no han sido todas las Naciones, sino que han sido las ménos las que han tomado esas precauciones al iniciarse el cólera en la provincia de Valencia.

Dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que está

dispuesto á extremar los procedimientos de rigor y de aislamiento: yo creo que si S. S. persiste en eso, su señoría tendrá que desistir de ello, porque á pesar del buen deseo y del propósito que anima á S. S., se persuadirá de que son ineficaces tales medidas.

Y como de este punto hemos de ocuparnos, y mi pregunta no tenia más objeto que saber la importancia que pudieran tener los casos que se han presentado en la provincia de Valencia, y como despues de todo los periódicos se la van quitando por completo, no ciertamente, yo no lo creo, por las medidas que S. S. ha tomado, sino porque entienden que el cólera, lo mismo en España que en otras partes, no se ha propagado porque no ha encontrado medios bastantes para desenvolverse, que si los hubiera encontrado se hubiera desenvuelto, á pesar de las medidas de rigor y de precaucion que S. S. ha tomado, me siento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á decir muy pocas; pero en mi juicio bastante convincentes, ó muy dignas de tomarse en cuenta.

Yo no creo que haya ninguna Nacion capaz de acudir á un sistema de represalia, cuando sus intereses pueden ser perjudicados con este sistema, y además que esté tan presurosa á apelar á esas represalias cuando el hecho no está, ni clara, ni oficialmente declarado.

Desgraciadamente han ocurrido algunos casos calificados de sospechosos en la provincia de Valencia; ¿y cuál ha sido el resultado á estas horas? Que Portugal, que Francia, que tanto clamó contra nuestras medidas de precaucion, han declarado ya súcias nuestras procedencias y las someten á observacion y á cuarentena. ¿Qué se pretende con este empeño político de combatir al Gobierno, de colocarnos en una situacion excepcional? Además, el asunto vale la pena de que el Congreso pronuncie su opinion sobre él. ¿Por qué los que sean enemigos del sistema adoptado por el Gobierno no presentan una proposicion, provocan una votacion para que veamos cuál es la opinion de los representantes del país? ¡Ah! yo tengo por seguro que son muchos, muchísimos los Diputados de la oposicion, de los distintos partidos de oposicion que no se atreverian á adoptar la libertad del cólera en este sitio. Es muy fácil, por opiniones especiales, hacer ciertos cargos; es muy fácil convertir ciertos cargos en arma de partido; es más difícil afrontar cara á cara, frente al país, la responsabilidad de una política dada contra este género de enemigos. (*El Sr. Gonzalez, Don Venancio, pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) No he entendido la interrupcion. (*El Sr. Gonzalez, Don Venancio*: No he interrumpido á S. S., porque me he propuesto no interrumpirle nunca). Me alegro, porque así no tendré que contestarle cuando me interrumpa. Cuando se anuncie, se explane y se discuta esa interpelacion á que S. S. ha aludido, yo tendré el honor de tomar parte en ella, mejor dicho, tendré necesidad de tomar parte en ella, y entonces demostraré que yo no he faltado á mi sistema en el año anterior, ni en Barcelona, ni en ninguna otra poblacion; que he apelado al mismo sistema en todos los sitios, siempre con la salvedad de acomodarme naturalmente á la gravedad del mal, á las condiciones en que el mal se desarrollaba y al lugar en que el mal se presentaba; y gracias á esos medios enérgicos, tengo yo la vanidad de creer que en Barcelona no se propagó el mal porque se produjo el aislamiento donde quiera que el mal asomó su repugnante faz, porque fueron aisladas casas y barrios enteros, é incomunicadas las familias y los vecinos de donde habian ocurrido los casos, combatiendo noche y dia, incesantemente en una campaña de verdadero esterminio, mejorando profundamente las condiciones higiénicas de algun barrio, no abandonando ni el alcantarillado ni el interior de cada una de las moradas de los vecinos de Barcelona en los barrios en que se habian presentado algunos tremendos casos, pudiendo obtener, de acuerdo con la ciencia, la victoria de atajar y detener el mal, logrando que Barcelona no presentase el triste, tristísimo espectáculo por que pasó la ciudad de Nápoles.

Discutiremos ámpliamente esta cuestion cuando la interpelacion venga, y de la discusion resultará una sola cosa: que no hay medios humanos suficientes para impedir el contagio del cólera. Esto es indudable; pero ¿es que por insuficiencia de los medios humanos debe renunciarse á la defensa? Si tal fuera el argumento, si tal fuera la lógica, deberíamos renunciar á todo, porque desgraciadamente los medios del hombre no llegan á reparar ni á hacer imposibles las calamidades de todo género que, como enemigas suyas, le persiguen en su tránsito por la tierra; pero disminuir la probabilidad del mal es obra de los Gobiernos, y á disminuirla, con relacion al cólera, se dirigen los aislamientos, los acordonamientos, las medidas de rigor que el Gobierno adoptó y que volverá á adoptar, plenamente convencido de que si, á pesar de ellas pudieron penetrar por algun claro, y presentarse, y amenazar de cerca, si esas medidas no hubieran existido, el incendio quizá hubiera tomado proporciones terribles, que hoy no pueden medirse ni apreciarse; porque estos triunfos, cuando no se traducen en hechos concretos, estos triunfos negativos son poco brillantes, no los aprecia el público, que no sabe jamás en España los desvelos y los esfuerzos que cuesta á los Gobiernos el que no se produzcan alteraciones y el que se conserve cierta tranquilidad, que sirve luego para autorizar cierta clase de cargos á los Gobiernos.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **BASELGA**: El Sr. Ministro de la Gobernacion me invita ciertamente á un debate en que no puedo entrar, porque la autoridad del Sr. Presidente, con razon, me lo prohibe; pero la interpelacion está anunciada, y en su dia discutiremos todos los puntos que S. S. ha tocado.

Lo que yo quiero que S. S. me reconozca es que yo no he venido á hacer aquí un acto político, ni le haré tampoco el dia en que la interpelacion se explane, porque las cuestiones de salud pública son más altas que los intereses de partido; y así como S. S. tiene una opinion, que yo respeto y que está en contraposicion con la mia, y la expone en uso de su derecho, no debe extrañar que yo exponga la mia, contradiciendo la suya, que considero equivocada.

Por lo pronto, ha reconocido ya S. S. que solo Portugal y Francia han establecido este sistema de precaucion, y resulta siempre que se han establecido solo tres dias de observacion á cambio de los diez que en España se imponian. Su señoría cree que esas no son represalias, y eso es una opinion que tiene su

señoría, y yo tengo otra. Lo cierto es que yo no creo que el Gobierno debe permanecer indiferente á esas cuestiones, todo lo contrario; pero á lo que yo excitaba al Gobierno, como le excito hoy, era á que tomara todas las medidas de precaucion en el sentido de higienizar las poblaciones, con lo cual yo creo que se quita pasto al fuego y se pueden evitar en parte los incendios que S. S. teme. Lo que es adoptando las medidas de rigor que se tomaban en el siglo IV y en el siglo VIII de quemar las personas y los objetos allí donde habia una epidemia, no se conseguiria nada, pues en aquellas épocas, con tales medidas, no se consiguió jamás sino que las epidemias se pasearan por todas partes, causando muchos estragos.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo reconozco, en efecto, el buen propósito de S. S.; digo más, yo agradezco á S. S. la pregunta que me ha formulado. Al contestarla, yo he procurado dar al país toda la tranquilidad que le puedo enviar desde este sitio; es á saber: que lejos de mirar con indiferencia la cuestion de la salud pública, la miro con verdadero interés, y que estoy resuelto á proceder con la misma energía que procedí la vez anterior. Esto es lo único que yo puedo decir para tranquilizar la alarma de los ánimos; porque yo, ¿cómo he de ofrecer que el cólera no vendrá, y que si viene no hará estragos, si eso no está en mis facultades, ni desgraciadamente depende del deleznable poder que yo en parte ejerzo? Yo tengo confianza de que el país cree que no he de ser yo moroso ni blando en la campaña que haya de emprender para contener la propagacion de la epidemia.

Por lo demás, diré al Sr. Baselga que si en épocas anteriores las medidas de rigor no impidieron la propagacion del cólera, en esta época de adelantos, en la época actual, la ciencia no sabe una palabra más de lo que se sabia en aquellos tiempos, y que juzgar por esos resultados de la política, ó de la conducta de los indivíduos, no me parece ni lógico ni racional. En último resultado, todo el mundo sabe que la última enfermedad no hay médico que la cure, y que todas las demás enfermedades la cura cualquier curandero: eso llegaria á suprimir la carrera de medicina por ociosa é inútil, y hasta por dispendiosa para los intereses particulares, porque al fin al médico hay que retribuirle la mision que desempeña.

El Sr. **BASELGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Espero que á las últimas declaraciones que ha hecho S. S. contestarán particularmente los médicos que S. S. tiene en particular estima. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Es un argumento forzado; yo no lo creo.) Despues de todo, la ciencia sabe mucho más, bastante más de lo que sabia en el siglo VIII y en el siglo XIV respecto de epidemias. Yo podia citar á S. S. para comprobarlo las estadísticas, porque gracias á la ciencia las epidemias que causaban antes el 80 por 100 de defunciones, posteriormente ha bajado al 50 por 100, y hoy el cólera, como todas las enfermedades epidémicas que tienen su desarrollo en un período determinado, no son enfermedades tan mortíferas como S. S. cree. ¿Cree S. S. que el cólera es una enfermedad peor que el crup?

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Baselga, ruego á su señoría que considere que no tiene derecho más que para rectificar.

El Sr. **BASELGA**: Señor Presidente...

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero vamos á discutir aquí las diferencias entre las enfermedades? No puede ser.

El Sr. **BASELGA**: ¿Pero tengo yo la culpa de que el Sr. Ministro de la Gobernacion diga que no se ha adelantado absolutamente nada en la cuestion de tratamiento de las enfermedades epidémicas?

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría no tendrá la culpa de eso, si eso se ha dicho así; pero no tiene tampoco el derecho de tratar de ese punto en este momento, y de esto tampoco tiene la culpa el Presidente.

El Sr. **BASELGA**: Yo tengo la completa conviccion de que la campaña pasada ha dado títulos suficientes de doctor en medicina al Sr. Ministro de la Gobernacion. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: En materia de cólera, lo creo.) Y en materia de epidemias y de todo; y como vamos á discutir ese punto cuando se explane la interpelacion, quiere decir que ya que S. S. reconoce la justicia con que yo he creido que S. S. sabe de esta materia, discutiremos de doctor á doctor, y entonces no estaré ya privado de poder usar de la palabra bajo la presion de la autoridad del Sr. Presidente, que en este momento me impide entrar en el fondo del debate.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. D. Venancio Gonzalez tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La habia pedido antes de provocarse este incidente ignorando que hubiera de provocarse; pero como era para un objeto conexo con él, me he permitido reiterar la peticion para ver si el Sr. Presidente tenia la bondad de concederme la palabra en este momento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Además, era el momento en que á S. S. le tocaba hacer uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Yo no trataba de ocuparme de la cuestion que ha sido objeto de este incidente; cuando habia pedido la palabra la primera vez, tenia como único objeto llamar la atencion del Gobierno de S. M. acerca de algunos hechos que son el resultado de las primeras instrucciones que parece se han dado á las autoridades de provincias en punto á adoptar medidas de precaucion contra el cólera.

Me consta, de un modo positivo, que hay ya alcaldes y Juntas locales, y de algunas de ellas sí que se puede creer que es por espíritu de revancha, que han cerrado las puertas de las respectivas poblaciones á las procedencias, no de Játiva, ni de Alcira, ni de tal ó cual pueblo, sino de todos los pueblos de la provincia de Valencia; y no solo no permiten la entrada de viajeros, sino que obligan á reexpedir las mercancías á los puntos de su orígen, sin tener en cuenta que la ley de sanidad vigente prohibe de un modo terminante los cordones sanitarios en el interior.

Mi objeto al llamar la atencion del Gobierno de S. M. era, no que modifique su criterio en éste ó en el otro sentido respecto de las medidas extraordinarias que crea que debe tomar contra el cólera, si el cólera está ya en España, ó si hay más ó ménos temores de que haya de venir, sino pura y simplemente que al dar sus instrucciones á las autoridades de provincia y á las autoridades locales, se las dé tan completas, que se eviten atrocidades como las que

estoy denunciando; porque en la época pasada ya dió eso el resultado de una paralizacion absoluta del comercio, cuyos efectos estamos tocando todavía; y yo temo que si las instrucciones del Gobierno se reducen pura y simplemente á decir que las Juntas locales adopten las precauciones que tengan por conveniente, vamos á pasar á un peligro idéntico al que corrimos en la época anterior. Ya que los males sean inevitables en estos casos, es preciso disminuirlos todo lo posible. Yo entiendo que es menester, no solo sujetar la conducta de esas Corporaciones y de esas autoridades al cumplimiento extricto de la ley de sanidad, sino que en el caso de que el Gobierno creyera que los preceptos de la ley de sanidad son insuficientes, y que es deber suyo adoptar medidas que están fuera de la ley de sanidad, está en el caso, prévia la autorizacion de las Córtes, prévia la modificacion de la ley de sanidad, prévia cualquier otra medida que crea conveniente, viniendo á responder de ella ante las Cámaras, de hacer entender á las autoridades locales, á las Juntas locales, que no es posible, á título de precauciones sanitarias, matar por completo la riqueza del país, y condenar á esta desdichada Patria nuestra, á quien parece que el Cielo se empeña en afligir en este año con todo género de calamidades, con una calamidad mayor, á la calamidad de las arbitrariedades de las autoridades locales por la ignorancia y por la imprudencia de los pueblos.

Yo sé que en Novelda, y en otro pueblo de la provincia de Alicante, se han cerrado ya por completo las puertas; no se permite entrar á ningun viajero que llega por el ferro-carril, y mandan los alcaldes que se reexpidan las mercancías á los puntos de su orígen cuando proceden de la línea de Valencia.

Me contento por ahora con llamar la atencion del Gobierno de S. M., y yo confío en que aleccionados con lo que sucedió en la época anterior, por el exceso de celo de ciertas autoridades, adoptará con tiempo, ahora que es posible, las medidas convenientes, para que no sean un mal mucho mayor que el cólera las medidas que se adopten como precaucion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): He manifestado antes, contestando al señor Baselga, cuáles eran las instrucciones que el Gobierno habia dado á sus representantes en provincias; ahora, despues de la nueva excitacion que le ha hecho al Gobierno de S. M. el Sr. Diputado que acaba de hablar, tengo que manifestar que aquellas instrucciones serán en todas partes cumplidas.

Yo no puedo responder ni nadie de la alarma que produce en los ánimos y en los pueblos el temor de ser invadidos por la epidemia; y esa alarma explica que lleguen á excederse en las medidas de prevencion que toman contra el que consideran funesto enemigo. El Gobierno usará de los medios de que dispone; pero en la forma, en la medida y con la prudencia que ese género de resistencia exige para procurar que se cumplan sus disposiciones y los preceptos legales; porque hay en último resultado que tener en cuenta el legítimo y natural sentimiento en que se funda cierta resistencia para saber acomodar la fuerza que hay que aplicar para vencerla, que son fuerzas principalmente morales, de persuasion, economizando todo lo posible aquello que pueda convertirse en una guerra, que yo no sé que haya ningun español capaz en este sitio de apelar precipitadamente á la fuerza para vencer ciertas resistencias que se apoyan en el sentimiento instintivo de defender la salud pública de un pueblo. Dentro de estas condiciones, el Gobierno no ha de omitir medio de ningun género.

Es sensible, Sres. Diputados, es muy sensible que ciertas calamidades asomen en ninguna época para afligir á los pueblos; pero tambien es necesario tener en cuenta y fijar la atencion en la fuerza que debe darse á cierto género de declamaciones. Es muy fácil lamentarse de los daños que pueden producir ciertas medidas al comercio, porque son las medidas urgentes las que los producen, y el daño puede medirse y está presente; pero es muy difícil comparar, sin embargo de que es muy fácil concebirlo, cuánto mayores serian los daños si la epidemia se propagara, si se introdujese en una poblacion ó en un país; entonces serian mucho mayores los daños que se causasen al comercio, porque acaba con el comercio, porque acaba con la vida en todas sus manifestaciones.

Los daños que producen las medidas de prevencion, daños son, porque esta es la triste condicion de la naturaleza humana; pero esos daños son el precio y el rescate para evitar otros mayores que caerian sobre el país, si la enfermedad marchara libre, quizás protegida y fomentada, causando extragos y matando la riqueza en todas sus fuentes.

Esta es una condicion que debe apoderarse del ánimo, para no dejarse impresionar siempre por los daños presentes, cuando no se pueden comparar con los daños posibles. Considerando cuáles serian los daños ocasionados en el país, si desgraciadamente el cólera castigara en la proporcion que ha castigado en otros países y en otras poblaciones, bien podemos contentarnos de los daños menores y más fugaces que las medidas de precaucion hagan necesarios, si llegan á salvarnos de otros daños que son los que mueven la accion de los Gobiernos y los que estimulan á la ciencia para estudiar la epidemia, y para declarar, ahora como siempre, en su inmensa mayoría, que contra las epidemias, desgraciadamente hoy como en los tiempos antiguos, no hay más recurso averiguado ante la ciencia suprema que el aislamiento y la incomunicacion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Confieso, señores Diputados, con verdadero sentimiento, que estoy en el caso de arrepentirme de la excitacion que he tenido el honor de hacer al Gobierno de S. M., porque en estas cosas el efecto inmediato, cuando el efecto es grave y es irremediable, suele ser de mucha más importancia que el efecto remoto.

Yo entiendo que el conjunto de observaciones que por contestacion á mis indicaciones ha emitido el señor Ministro que acaba de hablar, ha de llevar á las poblaciones y ha de llevar á las autoridades municipales convencimientos que pueden ser peligrosos, altamente peligrosos, para los intereses del país. Yo bien sé que las alarmas de la ignorancia pueden explicar cierta clase de medidas como las que yo he denunciado al Gobierno; pero cuando yo he hecho esta denuncia, no me he referido á otra clase de medidas que han de ser objeto de otro debate. Yo he querido únicamente dar la voz preventiva para que no se lle

gue á los excesos, que no se puede negar que han existido en la época anterior, en que el país ha resultado amenazado por el cólera ó invadido por el cólera; pero para precaver esas alarmas, para precaver el efecto desastroso de esas alarmas, hay dos medios: el primero, la prudencia del Gobierno, que si tiene el convencimiento de que el aislamiento es el único remedio contra el cólera, debe organizar el aislamiento de tal modo que no se convierta en una trasgresion constante de los artículos de la Constitucion y que no traiga sobre el país calamidades mayores que el cólera mismo; y el segundo remedio está en la ley de sanidad. La ley de sanidad ha establecido, despues de haberse discutido extensamente estas cuestiones, como se discuten siempre antes de traducirlas en un precepto legal, que los cordones sanitarios están prohibidos en el interior. El precepto es terminante, y á las autoridades locales y á las Juntas es preciso hacerles cumplir la ley mientras sea ley, y para eso está el Gobierno; y si los Gobiernos entienden que la ley está inspirada en principios equivocados, y si creen que esa prohibicion de los cordones interiores obedece á principios científicos que no están de acuerdo con la verdad y con las últimas palabras de la ciencia, deben venir aquí, ó á modificar la ley, ó á pedir una autorizacion si estamos ya invadidos de la enfermedad y la urgencia del caso lo exige, para prescindir de un artículo de la ley de sanidad. Entonces vienen esos debates en que las Cámaras se pronuncian en un sentido ó en otro, y entonces los Gobiernos se amparan con la opinion de los legisladores; pero mientras el precepto de la ley esté escrito y la prohibicion de los cordones esté establecida en un artículo de la ley, el deber de los Gobiernos es hacer cumplir ese artículo de la ley; y si en sus principios entra el tomar precauciones y emplear el aislamiento como único preservativo de la enfermedad, deben adoptar las precauciones convenientes, á fin de que (y estas no son declamaciones, sino que es la realidad de las cosas que estamos tocando todos desde hace muchos meses), á fin de que los intereses del país no sean materia del mayor desprecio y del mayor olvido por parte de esas autoridades egoistas y de esas Corporaciones que no ven toda la trascendencia de sus medidas y que contribuyen á propagar hasta el peligro de la enfermedad misma, propagando la alarma, porque una de las cosas que más perjuicio pueden causar al país, bajo el punto de vista de la higiene y de los preservativos de la enfermedad, es la propagacion de la alarma hecha de la manera que va á resultar de esta discusion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Me hubiera á mí extrañado que aun tratándose de un asunto de esta índole no se hubieran invocado por el Sr. Diputado los artículos de la Constitucion del Estado y la ley de sanidad, sin determinar el artículo. Estamos anunciando un debate que vendrá, y sin embargo, en éste que parece que no es debate, se están agotando los recursos y empleando las apelaciones más altas. Yo, señores, frente á una afirmacion opongo otra afirmacion. Los artículos de la Constitucion del Estado no están infringidos, ni tienen nada que ver con esta cuestion. La ley de sanidad del Reino está fundada en el principio contagionista; y establecido que estoy en perfecta armonía y de perfecto acuerdo con el principio éste que inspira á la ley de sanidad, que es el principio del contagio, la defensa contra las epidemias, y que no hay infraccion ninguna con relacion á la Constitucion del Estado, me parece que la cuestion legal, por mi parte, está perfectamente debatida. ¿Qué queda, pues? Queda una cosa que yo sé: que ni aun cuando esté por medio la salud pública, ningun acto mio puede dejar de merecer las censuras de ciertos Sres. Diputados, y muy acerbas de algunos. ¡Qué le voy yo á remediar! ¿Cómo he de poder yo contentar á quien naturalmente le molesta hasta la presencia de mi persona en este banco? Yo sostengo la política que creo conforme á las leyes y á los intereses públicos; la he sostenido frente al cólera en el año anterior; y si ahora, desgraciadamente, se propaga la enfermedad, la ejerceré con igual rigor. ¿Qué encuentra el Sr. Gonzalez en mis palabras? Porque declaro que las convicciones son mias y son de los hombres más eminentes en la ciencia médica, y además de los más numerosos, que va á fomentar la resistencia. Yo no sé qué tenga que decir á S. S.; yo creo lo contrario. Yo, sosteniendo las doctrinas que he sostenido, de acuerdo con el dictámen de la ciencia; yo, con los antecedentes que tengo en esta materia, me creo con una grandísima autoridad para impedir esos desmanes de que S. S. se lamenta, para obtener por ejercicio y por influencia de la autoridad que ejerzo el que no se exageren las medidas. Desgraciado del país, desgraciada la situacion y desgraciado órden público si encontraran en el Gobierno indiferencia ó abandono por cualquier concepto, ni aun por conviccion, con relacion á esta materia, y si el Gobierno se encontrara en lucha con el sentimiento que arranca y encarna en las entrañas del país, de alarma justa, de alarma fundada contra el contagio de las epidemias.

Por lo demás, tengamos cada cual el valor de nuestras opiniones. Esta no es una cuestion que forma en el número de aquellas que se enumeran ó inscriben en el credo de los partidos políticos. Discutamos la cuestion, que no puede ó no debe haber partidos defensores ni enemigos del cólera, y consignemos y tengamos el valor de reclamar una disposicion de la Cámara sobre la conducta que conviene seguir en esta materia. ¿No hay una interpelacion anunciada? Venga la interpelacion, venga con la interpelacion una proposicion; discutamos, sepamos quiénes son partidarios de la libertad del cólera y quiénes enemigos jurados é irreconciliables de la libertad de esa epidemia, de esa calamidad.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No soy yo el Diputado que tiene anunciada esa interpelacion; pero me considero autorizado para decir que si esa interpelacion no ha venido, es porque el Gobierno de Su Majestad no ha señalado dia para explanarla. Que el corolario de esa interpelacion será una proposicion; pero que los Diputados de la minoría no tenemos otros medios que los que nos da el Reglamento, y frente á nosotros, nos hemos encontrado con el Gobierno, que no ha querido discutir esta cuestion. Si el Gobierno tenia prisa porque se aprobara su política sanitaria, porque el Congreso declarara que estaba bien infringido el artículo de la ley de sanidad que prohibe los cordones interiores, el Gobierno tenia mu-

chos más recursos que las oposiciones; con haber venido á hacer una de las dos cosas que he dicho: ó pedir la modificacion de la ley de sanidad, ó un bill de indemnidad, si lo exigiera el caso, estaba todo concluido. Por consiguiente, aquí no hay que hacer un argumento de esos de que las oposiciones no han tratado la cuestion del cólera, cuando anunciaron la interpelacion en el primer dia útil de sesiones.

Respecto á la infraccion de los artículos constitucionales que se me acusa de no haber citado, Sres. Diputados, ¿necesito yo demostrar que esos cordones, como el que ha afligido á Toledo durante dos meses, sin que al dia siguiente de levantarse haya vuelto á inscribirse en el Registro civil de aquella poblacion un solo caso de enfermedad sospechosa, ¡qué casualidad; que esos cordones son atentatorios á la libertad individual, que esos cordones constituyen el destierro para el infeliz ciudadano á quien cogen fuera de su domicilio, puesto que impiden la libertad de moverse y de viajar libremente? Pues ¿hay algun atentado mayor que condenar al ciudadano á la inmovilidad, sea á pretexto de medidas sanitarias, ó sea por cualquier otra causa?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente siente muchísimo tener que llamar la atencion del Sr. Gonzalez; pero como la ha llamado hace un momento al señor Baselga, si no lo hiciera, estableceria una distincion que podria molestar á este Sr. Diputado. Por eso llama su atencion acerca de la conveniencia de rectificar si es posible, y dejar para el debate que haya de haber más adelante lo que tenga que decir en la materia.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Estoy muy convencido, Sr. Presidente, de la posicion desventajosa que ante el Reglamento tengo, discutiendo con un Sr. Ministro; reconozco el derecho perfecto de su señoría; lamento que así como la Presidencia tiene que ser siempre tolerante con los Ministros para que lleven las discusiones al terreno que tengan por conveniente, tenga tambien, por la necesidad de aprovechar el tiempo, que poner límite á los Diputados; y en este supuesto, estoy perfectamente conforme con la manera que S. S. tiene de interpretar el Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es cuestion de tolerancia que tenga ó deba tener la Presidencia con los señores Ministros, porque ya sabe S. S. que ha ocupado ese puesto y éste, que tienen un derecho perfecto para tratar todas las cuestiones.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Precisamente por eso, Sr. Presidente, he comenzado reconociendo lo desventajoso de mi posicion; pero conformándome con ella, y dentro de los límites de la rectificacion, voy á decir lo poquísimo que me restaba que decir en rectificacion al Sr. Ministro que acaba de hablar.

Se me habia acusado de que no citaba los artículos de la Constitucion y de la ley de sanidad, que yo consideraba infringidos. ¿Para qué necesitaba yo hacer esta cita? Pues qué, ¿no es un hecho sabido de todo el mundo? Pero si hay empeño en que los cite, pediré el texto ahora mismo, no tengo ninguna dificultad. Yo sé bien que la ley de sanidad está inspirada en el principio contagionista, y por eso autoriza los cordones en las fronteras, y por eso autoriza las medidas de precauciones marítimas. Pero precisamente, cuando se trata de una ley inspirada en un principio contagionista, y sin embargo de estar inspirada en él, establece de una manera terminante que quedan prohibidos los cordones interiores, claro está que los legisladores que establecieron esa prohibicion, consideraban que los males de los cordones eran inmensamente mayores que los que pudiera causar la epidemia.

Yo siento que el Sr. Ministro de Hacienda, á quien ahora tengo el gusto de ver en ese banco, no haya llegado á presenciar todo este incidente, porque creo que es llegado el caso de que S. S. recabe las facultades que le da su cargo para que las medidas sanitarias, en cuanto puedan contribuir á paralizar el movimiento de la riqueza y los ingresos del país, se traten por lo ménos en Consejo de Ministros con la iniciativa de todos los Sres. Ministros; porque yo entiendo que si en todos los Sres. Ministros hay el deber de evitar que las fuentes de la riqueza pública sufran un movimiento de esterilizacion, siquiera sea más ó ménos largo, en el Sr. Ministro de Hacienda, que acaba de traernos unos presupuestos para cuya nivelacion ha hecho esfuerzos como los que demuestra la Memoria que los precede, hay un deber muchísimo mayor; y yo ruego á S. S. que en esta parte procure que cuando se trate de medidas sanitarias que puedan afectar á la producion del país y á los ingresos en general, no mire con indiferencia esta cuestion y procure que no se permita á las autoridades y á las Juntas locales incurrir en excesos como los que han provocado este indidente, en el cual yo declaro, Sres. Diputados, que no me proponia otra cosa que llamar de buena fe la atencion del Gobierno, sin meterme ahora á discutir su política sanitaria.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Hasta en esta cuestion va á suceder que con la habilidad característica de las oposiciones, ahora, de repente y cuando yo ménos lo esperaba, me van á poner mal con mi compañero el Sr. Ministro de Hacienda. Porque no parece sino que el Sr. Ministro de Hacienda, como todos los Ministros, no estamos de acuerdo en que la primer fuente de la riqueza pública es la salud pública, y que por consiguiente, será menester armonizar este interés con todos los demás intereses.

Yo siento mucho que ciertas posiciones desde cierto tiempo se hayan hecho tan intolerables para ciertas y determinadas personas; porque como no hace mucho que yo me sentaba en aquellos bancos y me he encontrado sometido á las mismas reglas, y de ellas no me he quejado nunca, me admira la sensibilidad que se ha despertado en ciertos indivíduos que pertenecen á determinados partidos, en nuestros adversarios.

No voy á hacer nuevas rectificaciones, á pesar de que haya sonado la palabra *atentado* á este propósito, y se haya hablado de la inmovilidad á que se condena á los ciudadanos españoles porque se les someta á las precauciones legales; inmovilidad que no vayan á creer los Sres. Diputados que es aquello de que no se puedan realmente mover, sino que no pueden traspasar cierto límite y cierto término sino con arreglo á ciertas medidas previstas en las leyes.

En efecto, el Sr. Gonzalez no ha querido citar la ley de sanidad; ¿para qué? Como que si la citaba, la ley de sanidad le iba á quitar la razon. Ha dejado asentado, como una cosa indudable, que la ley de sanidad

prohibe los cordones sanitarios; ha llamado á esto atentado y ha invocado la Constitucion del Estado, sin determinar los artículos. Tengo la ley de sanidad aquí, á mano, para poder leer al Sr. Gonzalez y al Congreso lo que dice á propósito de las precauciones sanitarias en el interior del Reino; dice así: «Capítulo 12.—Del sistema cuarentenario interior.—(Claro es que los cordones son el sistema cuarentenario interior; son la cuarentena, no son la prohibicion absoluta de siempre para viajar; son la detencion por un número determinado de dias en los lazaretos antes de trasladarse á otra parte).—Art. 57.—Se prohibe (*por regla general*, no en absoluto) por regla general,la adopcion del sistema cuarentenario.—Art. 58.—Cuando circunstancias especiales aconsejáren algunas medidas coercitivas interiores, el Gobierno propondrá los medios con que deban ejecutarse. Art. 59.—Tambien (es decir, además del sistema cuarentenario interior) adoptará el Gobierno las reglas para el acordonamiento fronterizo cuando alguna epidemia lo haga necesario.»

Tambien para los acordonamientos fronterizos, *tambien* despues de haber dictado los acordonamientos interiores.

Esta es la prohibicion de la ley de sanidad, este es el texto, esta es la ley. Ahora considerad, Sres. Diputados, la fuerza de los argumentos que hacia el señor Gonzalez al decir que el Gobierno procedia contra lo prevenido en la ley de sanidad.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Ante todo, me interesa hacer constar una declaracion de que me he desentendido en mis rectificaciones anteriores, huyendo, como huyo siempre, de ir en la discusion á ciertos terrenos; pero he visto tal insistencia sobre el particular, que ya podria explicarse por un asentimiento tácito de mi parte, el no oponer esa declaracion. Me refiero pura y simplemente á la molestia que á ciertos hombres nos causa ver al Sr. Ministro de la Gobernacion en su puesto. A mí no me ha causado molestia jamás el ver á S. S. en ese puesto, ni en ninguno; lo que me ha producido muchas veces molestia es la forma de discutir de S. S.; que cuando el orador que tiene enfrente, haciendo un estudio particular, como yo le hago siempre, para no llevar las cuestiones á cierto terreno, no las lleva, viene S. S., sin embargo, á personalizar las cuestiones de la manera que lo ha hecho en las palabras á que me estoy refiriendo. ¿A qué viene hablar de si la presencia de S. S. molesta ó no molesta? ¿Acaso mi excitacion, acaso todo lo demás que yo he dicho, significa molestia de que S. S. esté en ese puesto ni en ningun otro?

Vamos, señores, á la infraccion de la ley de sanidad, que, como he dicho antes, asintiendo, con efecto, está inspirada en principios contagionistas, pero mucho ménos exagerados, muchísimo ménos que los que han dictado las últimas disposiciones, como lo demuestra que en cumplimiento de esta ley, Ministros tan poco sospechosos en la materia, como el señor Conde de San Luis, han dictado circulares rigorosísimas, prohibiendo, bajo los castigos más severos, que se establecieran cordones interiores; dictada, digo, bajo esos principios la ley, como la estructura de los artículos que aquí han sido leidos lo demuestra y su propia correlacion, lo que se establece es la prohibicion, por regla general, del sistema cuarentenario; es decir, del sistema cuarentenario para las procedencias exteriores; y la prueba es, que si bien establece que cuando el Gobierno crea indispensable apelar al sistema cuarentenario, no solo le obliga á dictar las reglas bajo que haya de establecerle, y esto era lo que reclamaba del Gobierno cuando decia que pusiera mano en las medidas arbitrarias de sus autoridades, sino que dice terminantemente que establezca lo que ha de hacerse en las fronteras; es decir, que la ley prohibe, por regla general, el sistema cuarentenario en todas partes; es decir, que la ley entiende que el sistema cuarentenario, fuera de las procedencias marítimas, no es de grande eficacia; pero en cuanto al sistema cuarentenario interior, es indudable, puesto que establecido el principio de que en general queda prohibido el sistema cuarentenario, cuando la ley se pone á establecer excepciones, establece una excepcion respecto de las cuarentenas fronterizas y otra excepcion respecto á las cuarentenas marítimas. Establece esas excepciones, y esas son las únicas que tiene el principio general de prohibicion del sistema cuarentenario. Claro está que cuando la ley misma no establece ninguna excepcion respecto de cordones interiores y de cuarentenas en el interior del país, es porque las deja bajo el principio general establecidas en el art. 57, que prohibe el sistema cuarentenario. En los dos casos en que la ley admite la posibilidad de faltar á esa prohibicion, dice que el Gobierno estará obligado á establecer la forma en que esto haya de establecerse, porque precisamente encomienda á la prudencia del Gobierno el que esas cuarentenas fronterizas se hagan de tal manera que no perjudiquen al comercio, ó que le perjudiquen lo ménos posible, y que no dé lugar á verdaderos atropellos en punto á la seguridad individual y en punto á la libertad del ciudadano. Por consiguiente, mantengo mi afirmacion de que la ley prohibe las cuarentenas interiores.

¿Es que como medida extraordinaria, el Gobierno, por no estar conforme con los principios de la ley, cree que debe autorizar esos cordones sanitarios que ahogan á las poblaciones y que tantos perjuicios han causado al comercio? Pues abiertas tiene las Cámaras; aquí tiene una gran mayoría; venga á solicitar la reforma de la ley ó pida un *bill de indemnidad*, y en todo caso adopte las medidas convenientes, para que á semejanza de lo que la ley previene para los cordones exteriores, se establezcan esos otros interiores que arbitrariamente se quieren establecer. Vengan, pues, esas disposiciones convenientes y con el órden necesario para que no resulte esa anarquía escandalosa que ha resultado en la época anterior, en que cada alcalde hacia lo que tenia por conveniente, en que en alguna parte se fumigaban los wagones de azúcar, en que en otras partes se consideraban como géneros contumaces los wagones cargados de piedra berroqueña, y en que en todas partes se hacian disparates de aquellos de que la opinion sacó tanto partido.

Esto es lo que por hoy solicito del Gobierno y lo solicito tambien del Sr. Ministro de Hacienda.

En cuanto al sistema empleado por el Gobierno hasta ahora, y en cuanto á sus efectos, el tratarlo así de pasada en un incidente, no me parece que es conconveniente; y si he venido á ese terreno, conste que ha sido arrastrado por el debate mismo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo siempre tendré la culpa de llevar el debate allí donde me parece que debo conducirle, lo cual, despues de todo, podria traducirse por una cosa que dista de la realidad, porque el Sr. Gonzalez no es un orador tan inexperto que se deje conducir fácilmente por mí á donde á él no le convenga defenderse.

Pero, Sres. Diputados, ¿no es verdad que el señor Gonzalez no me hizo el argumento, sino el cargo, repetidas veces, de que la ley de sanidad prohibe los cordones interiores? Pues en su última rectificacion ha dicho, variando ya de terreno, que lo que pide ahora se reduce á las disposiciones que debe el Gobierno dictar. ¿En qué quedamos? ¿Prohibe ó no prohibe la ley los cordones interiores? ¿Los prohibe? Pues vuelvo á repetir, porque yo ya no tengo más medio de contestar á la insistencia en la negativa, lo que ya antes he dicho, leyendo tambien el artículo. ¿En qué artículo, en qué disposicion está la prohibicion? (*El Sr. Gonzalez*: En el 57.) Todo el argumento del señor Gonzalez está reducido á decir que los prohibe con relacion al exterior, y por consiguiente, mucho más debe prohibirlos con relacion al interior. Y S. S. no ha citado el artículo de la ley hasta que yo lo he leido. En réplicas anteriores, yo he demandado á su señoría que me dijera qué artículo de la ley lo prohibe, y hasta me pareció oir al Sr. Baselga darle á S. S. un número; pero aunque estuve acechando para ver si S. S. citaba el artículo, es el caso que entonces no le citó. ¿Insiste el Sr. Gonzalez en que la ley lo prohibe para el exterior? Pues aquí tengo la ley, y en ella hay un capítulo 12, antes de llegar al art. 57, cuyo epígrafe es el siguiente: «Sistema cuarentenario interior.» Este es el epígrafe. ¿Cómo me argumenta su señoría con la disposicion de la ley para lo exterior, si yo le argumento con la lectura de los artículos comprendidos en un capítulo que no trata del exterior y cuyo epígrafe dice: «Sistema cuarentenario interior?» Este es el epígrafe; y dice en seguida el artículo 57: «Se prohibe por regla general (es decir, no se prohibe en absoluto) la adopcion del sistema cuarentenario.» Y el art. 58 dice: «Cuando circunstancias especiales aconsejaren algunas medidas coercitivas interiores, el Gobierno dispondrá el modo con que deben ejecutarse.»

Con plena libertad, sin limitacion ninguna. ¿Qué medidas coercitivas pueden ser éstas en el sistema cuarentenario interior? Y viene luego el art. 59, que dice: «Tambien (esto es, además del sistema cuarentenario interior, además de los cordones interiores) el Gobierno dispondrá el modo de ejecutar los acordonamientos en el exterior.»

¿Cabe nada más claro, más terminante ni más expreso? Pero hay más, Sres. Diputados; cuando se han establecido en la época anterior, en la campaña pasada, acordonamientos contra el cólera en algunos pueblos, se ha hecho de acuerdo con el Supremo Consejo de sanidad, que es el más alto Cuerpo consultivo creado para la ejecucion y aplicacion de la ley. ¿Era posible que al Consejo Supremo de sanidad le ocurriese la idea de que estaban prohibidos los acordonamientos en el interior contra la letra expresa de la ley, y sin embargo aconsejara al Gobierno el establecimiento de esos acordonamientos? La letra de la ley es terminante. Por regla general se prohibe el sistema, pero á renglon seguido se añade: «cuando las circunstancias especiales lo exijan, habrá acordonamientos interiores, y además el Gobierno determinará las reglas en los acordonamientos fronterizos.» Esto es lo que dice el capítulo cuyo epígrafe es «Sistema cuarentenario interior.» Vea, pues, el Sr. Gonzalez, cómo no tenia para qué venir á pedir la reforma de la ley. ¿Para qué ha de pedir la reforma de la ley, si la ley autoriza al Gobierno para hacer eso?

Crea S. S. que es malo, aventurado y expuesto asegurar algunas cosas sin haber adquirido la certeza de lo que se asegura, porque yo tengo la seguridad de que si S. S. hubiese visto el capítulo 12 de la ley de sanidad, no hubiera hecho al Gobierno el cargo de que habia infringido la ley de sanidad, porque en su concepto, prohibia terminantemente los acordonamientos interiores.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Solamente para hacer dos rectificaciones. Es la primera, la de que si los acordonamientos interiores se han decretado de acuerdo con el Real Consejo de sanidad, las actas en que eso está consignado no han venido á los Cuerpos Colegisladores, porque las que han ido al Senado, á instancia de un Sr. Senador, y que yo he tenido la honra de leer, aconsejan al Gobierno, contestan á consultas del Gobierno respecto de los acordonamientos fronterizos, pero no respecto de acordonamientos interiores; ni de esas actas resulta que el Consejo haya sido consultado, ni mucho ménos que el Consejo haya aconsejado que se establezcan los cordones interiores.

Pero esta es una cuestion para el debate general, y puesto que las actas están en el Senado y supongo que habrán de venir aquí, cuando eso suceda comprobaremos los hechos.

Respecto á la interpretacion de la ley, yo no tengo otra cosa que hacer (porque si no, nos empeñaríamos en una discusion de muy mal gusto que fatigaria al Congreso) más que llamar la atencion de la Cámara sobre el texto de los artículos 58 y 59 de la ley de sanidad. El art. 57 de la misma ley prohibe, por regla general, los acordonamientos; el 58, por excepcion y en cuanto al interior admite la posibilidad, no de acordonamientos, sino de medidas coercitivas que pueden ser medidas muy distintas de los acordonamientos, porque pueden ser medidas que afecten á una familia, á una persona, pero que no se refieran al establecimiento del sistema cuarentenario interior; mientras que el art. 59, que es el que quiere hablar de acordonamientos, cuando quiere hablar de acordonamientos habla y dice: «acordonamientos fronterizos.» Si el art. 58 hubiera querido referirse á los acordonamientos interiores, hubiera empleado la palabra, como la ha empleado el art. 59. El art. 59 dice «acordonamientos fronterizos,» porque quiere admitirlos; y como el art. 58 no quiere admitir en cuanto al interior más que medidas coercitivas, pero de carácter extraordinario, habla de medidas coercitivas, y deja vivo el precepto del art. 57, que prohibe en general las medidas cuarentenarias.

Si de las dos excepciones, la una se refiriera al sistema cuarentenario interior y la otra al sistema

cuarentenario fronterizo; es decir, si las dos excepciones echaran abajo por completo el precepto del artículo 57, ¿á qué estampar el precepto del art. 57? ¿A qué decir en ese art. 57, «queda prohibido el sistema cuarentenario,» para venir á decir luego en el artículo 58 que podrán establecerse los cordones sanitarios en el interior, y en el art. 59 que podrán establecerse cordones sanitarios fronterizos? ¿Habria nada más ridículo? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pues si eso es ridículo, lo es la ley.)

Eso es lo que no admito, que la ley sea ridícula, porque el espíritu del legislador está traducido en el texto de esos dos artículos. En el art. 58 se ha tenido buen cuidado de no hablar de acordonamientos, sino de medidas coercitivas, con lo cual ha dejado vigente la prohibicion del art. 57.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Señores Diputados, lo siento, verdaderamente lo deploro: el Sr. Gonzalez se empeña en proporcionarme la obtencion de verdaderos éxitos con la lectura de textos.

Habeis oido lo que pasa con relacion á la ley. Empezó esta discusion afirmando el Sr. Gonzalez lo siguiente: el Gobierno infringe la ley de sanidad, porque la ley de sanidad prohibe terminantemente los acordonamientos interiores. Yo le contesté leyendo el capítulo de la ley de sanidad que habla en su epígrafe del sistema cuarentenario interior, y ese capítulo consta de tres artículos: el 57, el 58 y el 59. Ya lo veis; á última hora queda reducida la cuestion á una cuestion de argucias, á ver si la ley es ridícula ó no es ridícula; como si fuera argucia el saber que hay en todas las leyes del mundo artículos que son verdaderas declaraciones de principios, y luego vienen otros artículos desenvolviendo los principios y aplicándolos á casos determinados, cosa que sin ridiculez contienen las leyes de todas clases, y es precisamente lo que contienen y expresan los tres artículos del capítulo 12 bajo el epígrafe *Sistema cuarentenario interior*. No hay aquí ninguna ridiculez: hay un artículo aclaratorio en principio, y hay dos artículos para la aplicacion de ese principio, restringido por la frase de *por regla general*. ¿No es esto claro? Sobre todo, yo me mareo en la sutileza, pero lo tengo por evidente, y me parece que es suficiente la discusion habida para que todo el mundo vea cuál era la prohibicion de la ley, prohibicion tan terminante, que á última hora se trata de sostener el pabellon con la argucia de si el artículo dice esto ó dice aquello, si debia decir esto otro ó aquello otro, y si la ley resulta ó no ridícula, dando tormento al buen sentido y á lo que sucede con todas las leyes, que, como digo, en unos artículos contienen declaraciones de principios y en otros las reglas de aplicacion.

Invoqué además, Sres. Diputados, el testimonio del Consejo de sanidad; que el Gobierno habia consultado al Consejo de sanidad para el establecimiento de acordonamientos interiores, y se me contestaron dos cosas. Recordadlo, y si me equivoco, suplico á su señoría (si S. S. quiere admitir una súplica mia) que me rectifique con una interrupcion, desviándose del propósito que anunció esta tarde, de no interrumpirme nunca. Dijo el Sr. Gonzalez: «¿Dónde están las actas del Consejo de sanidad, que no han venido?» Y el Sr. Baselga tiene las actas en su poder, que son aquellos papeles que se muestran á vuestra vista; y de aquellos papeles ha tomado el director de sanidad un acta, la de 24 de Junio de 1884, en uno de cuyos párrafos, evacuando la consulta hecha por el Gobierno, aconsejaba lo siguiente:

«Encargar á los gobernadores el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes, debiendo dar cuenta al Gobierno con toda urgencia de la aparicion de la epidemia y los medios de que disponen para combatirla. En el caso de que se anuncie la epidemia en cualquier localidad del Reino, deberá procederse á su aislamiento por medio de un cordon sanitario, y construir los barracones necesarios para atender del mejor modo posible á los invadidos.»

Ya lo veis; se decia que no habian venido las actas del Consejo de sanidad, y están aquí. No tengo más que decir.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): En primer lugar, no es exacto que yo haya negado ni afirmado que vengan aquí esos documentos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Que no habian venido, ha dicho S. S.) No he dicho semejante cosa. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Ahí están las cuartlilas.) He dicho que yo me referia á actas que habian ido á la otra Cámara, que eran las que yo habia leido; pero como estas actas no estaban comprendidas en aquella peticion, ignoraba yo que estuvieran en el Congreso. Pero si las actas son las mismas, es completamente igual que yo las haya visto en la otra Cámara ó en ésta, porque esto no obedece más que á un afan de buscar contradicciones y de extraviar la discusion y hacer una cuestion de si yo he dicho que las actas habian venido aquí ó no habian venido. ¿Qué significa que hayan venido ó no hayan venido? Yo no he dicho que no hayan venido. Pero las actas estaban aquí tambien, y de una de ellas resulta que el Consejo de sanidad ha aconsejado al Gobierno que entre las instrucciones que dé á los gobernadores, les dé la del aislamiento del mal en los puntos en que se presente; es decir, localizar los enfermos del cólera, aislarlos. ¿Es ese el sistema cuarentenario? (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: El cordon sanitario.) El sistema cuarentenario consiste en permitir á los pueblos no invadidos que se aislen y que impidan la entrada de individuos de otras poblaciones: ese es el sistema cuarentenario. El sistema que S. S. llama cuarentenario, aconsejado por el Consejo de sanidad, es el sistema del aislamiento local, que es otra cosa distinta; como que el uno es el sistema que por regla general se sigue en Inglaterra, opuesto al sistema cuarentenario y hasta al sistema cuarentenario fronterizo, y el otro es el sistema general cuarentenario cuando se hace extensivo al interior.

Por consiguiente, estaba en mi derecho cuando afirmaba que yo no habia visto, y por esto no aseguro que no las haya, porque yo no vengo á responder de los actos del Consejo de sanidad; pero que yo que habia pasado la vista por las actas llevadas al Senado, no habia visto que el Consejo de sanidad aconsejara al Gobierno el establecimiento del sistema cuarentenario interior; y eso lo mantengo, porque eso que ha aconsejado el Consejo de sanidad no es el sistema cuarentenario interior, sino el sistema del ais-

lamiento local, que permite la libertad de circulacion en los pueblos no invadidos, y que es todo lo contrario de lo que ha sido en su aplicacion en muchas provincias de España, y todo lo contrario de lo que está siendo ahora en los pueblos que eran objeto de mi excitacion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Siento, y ahora sí que verdaderamente es el Sr. Gonzalez el que lleva la discusion no sé á dónde, porque ahora discute S. S. el sistema cuarentenario, y dice una cosa que es una monstruosidad y que engendraria la anarquía; dice S. S. que el Consejo de sanidad no dice nada del sistema cuarentenario, porque el sistema cuarentenario, segun el Sr. Gonzalez, ese sistema de que los pueblos libres se defiendan de los pueblos invadidos, eso no seria más que la anarquía, y la privacion y la muerte de toda circulacion. (*El Sr. Gonzalez*: Que es lo que ha sucedido y lo que yo queria evitar.) Pero eso no es el sistema cuarentenario; porque S. S. va de error en error en esta materia esta tarde. El sistema cuarentenario no significa eso; el sistema cuarentenario es aquel á que se somete en los límites del territorio invadido al que pretende salir, para que no habiendo sufrido los efectos de la enfermedad durante un período de tiempo, se pueda creer que no lleva consigo la enfermedad, que no existen en él los gérmenes de la enfermedad, porque si no, en aquel período de tiempo se hubieran desarrollado; y por lo tanto, no llevando consigo los gérmenes de la enfermedad, puede pasar y circular por todas partes y nadie tiene derecho á cerrarle el paso, ni á procurar ninguna incomunicacion con él.

Pues este sistema cuarentenario, que es el racional, se llama interior; y no es al aislamiento de las casas al que se refiere el Consejo de sanidad, por una razon muy sencilla, Sr. Gonzalez. Se llama interior porque el cordon está dentro de las fronteras de la Patria, porque se refiere á pueblos de la Monarquía española; y como el cordon aisla ó limita en el interior del Reino, por eso toma el nombre de interior, no por otra consideracion; y á ese sistema, á ese aislamiento interior es al que se refiere de una manera expresa el acta del Consejo de sanidad. ¿Pues cómo quiere S. S. que hable del acordonamiento, sino hablando del establecimiento del cordon? ¿Cuándo ha oido S. S. que se llame acordonamiento, ni cordon, el aislamiento que pueda producirse en una casa? Eso naturalmente se refiere á los pueblos. Es más, en el acta, á los pueblos se refiere, porque dice: «Debiendo dar cuenta al Gobierno de los medios de que dispone para combatirla en el caso de que se anuncie en cualquiera localidad del Reino.» A no ser que el señor Gonzalez, por el espíritu de argucia de que se encuentra poseido, quiera entender por localidad y por pueblo una casa. Pero me parece que en su sentido recto, localidad es cualquiera poblacion del Reino; «y deberá procederse á su aislamiento por medio del cordon sanitario.»

¿No decimos acordonamiento porque se establece un cordon para aislar? Pues bien; á ese acordonamiento me referia; al acordonamiento por medio de un cordon sanitario para evitar el contagio.

No tengo más que decir. Afortunadamente los textos son tan explícitos, tan claros y tan elocuentes, que por esta tarde no han querido dejarme en mal lugar ni maltrecho ante los cargos formulados con más ardor que fundamento por el Sr. Gonzalez.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tendrá S. S. á su tiempo.

El Sr. **CELLERUELO**. Siento que no se halle presente en su banco el Sr. Ministro de Fomento, porque sin duda alguna, S. S., mejor que el Sr. Ministro de la Gobernacion, ocupado con la cuestion de los Ayuntamientos, y que el de Hacienda, que lo está con los presupuestos, podria encargarse de comunicar á todos sus compañeros lo que voy á decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Mesa pondrá en conocimiento del Ministro á quien corresponda lo que su señoría quiera preguntar.

El Sr. **CELLERUELO**: Pues apelo á la bondad de la Mesa para suplicarla ponga en conocimiento del Gobierno que no habiendo venido al Congreso los documentos que tenia pedidos, relativos á las negociaciones entabladas con la Santa Sede, yo insisto en pedirlos; y por más que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia dijo en la sesion de ayer que el documento publicado en la *Gaceta* era suficiente para exigir al Gobierno responsabilidad por esa negociacion, es una operacion muy difícil la que nos obligaria á hacer el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque si bien Cuvier reconstruia el mastodonte con una sola canilla, no todos tenemos la habilidad de Cuvier, y bien pudiera suceder que al reconstruir nosotros esta negociacion entráramos en una série de discusiones sobre si eran ó no exactas nuestras apreciaciones, viéndose el Gobierno en último caso obligado á traer aquí esos documentos para que pudiésemos partir de una base cierta.

Ruego, pues, al Sr. Presidente, que ponga esta observacion en conocimiento del Gobierno, porque sobre ese asunto, que es interesantísimo, me propongo entablar una discusion, y bueno seria tener á la vista esos documentos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La Mesa pondrá en conocimiento del Gobierno los deseos del Sr. Celleruelo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Montilla tiene la palabra.

El Sr. **MONTILLA**: La he pedido para dirigir un ruego á la Mesa y una excitacion al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El ruego á la Mesa es el siguiente: desearia que el Sr. Presidente se sirviera manifestar al Congreso si el Gobierno de S. M., en cumplimiento del art. 2.° de la ley de incompatibilidades y casos de reeleccion, ha comunicado á la Cámara los honores, condecoraciones ó comisiones que haya concedido á los Diputados á Córtes en los quince dias que han estado en suspenso las sesiones por acuerdo de las Cámaras.

Ahora suplico á la Mesa tenga á bien llamar la atencion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia y del Gobierno sobre el estado verdaderamente deplorable de la administracion de justicia en el distrito de Don Benito, provincia de Badajoz; y esto tiene más grave-

dad en las circunstancias actuales, porque el dia 26 de este mes, con motivo de haber anulado el Congreso el acta de ese distrito, debe tener lugar allí la eleccion de un Diputado á Córtes, y la Audiencia de Badajoz ha designado el dia 27 para que asistan á declarar varios testigos, y entre ellos los que fueron interventores en las elecciones pasadas, impidiéndoles de este modo el ejercicio del derecho electoral, toda vez que tienen que salir de sus pueblos para ir á Badajoz el dia 25 ó 26, antes de votar.

Resulta de todo esto que, contestando á una queja que le hube dirigido desde este sitio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia en dos sesiones anteriores á ésta, declaró que estaba dispuesto á nombrar un juez de primera instancia para Don Benito, que fuera prenda segura de imparcialidad para las elecciones y no se encontrase para ese caso encargado de la administracion de justicia un funcionario no nombrado por el Gobierno, y un funcionario parcial y político como aquel juez municipal, teniendo en cuenta que el distrito tiene hasta Audiencia, y sin embargo se halla encargado del Juzgado de primera instancia el juez municipal, que no es abogado siquiera.

El juez de Don Benito se encuentra suspenso, y sobre el sobreseimiento dictado por la Audiencia de Don Benito se ha entablado recurso de casacion.

Yo suplico al Gobierno y á la Mesa se sirvan poner en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia estas excitaciones, á fin de que cumpliendo lo ofrecido, se nombre juez de primera instancia y se remita á la vez á la Audiencia de Cáceres el acta de Santa Amalia, que por acuerdo del Congreso se remitió el 26 de Marzo, y todavía no ha salido del Ministerio de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No he oido perfectamente las preguntas del Sr. Montilla. Me parece que una de ellas se refiere al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y en este sentido, yo me encargaré con mucho gusto de comunicarle su deseo.

Se refiere la otra, segun me han dicho, á preguntar si el Gobierno habia remitido lista de los Diputados que hubiera nombrado para algun cargo. En efecto, en los dos dias que llevan las Córtes de funcionar, al ménos por mi Ministerio, no he remitido esa lista, que despues de todo, está reducida á muy poca cosa. Pero cumpliré con ese deber, y yo me alegraré que el Sr. Montilla quede completamente satisfecho en este asunto, porque yo remitiré la lista de aquellos Diputados que hayan obtenido cargo y que, en mi sentir, deba comunicar el Gobierno, porque su cargo dependa de la libérrima voluntad del Gobierno de conferir empleos ó comisiones á los Diputados.

El Sr. **MONTILLA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **MONTILLA**: Empiezo por dar las gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por la molestia que ha de tomarse en participar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la excitacion que le he dirigido.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado que remitirá la lista de los Diputados que hayan obtenido cargo en su departamento durante estos dias, y que, en su sentir, queda en libertad de remitir ó no remitir esa lista, segun que sea cargo, comision, etc. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No he dicho eso.) Ha dicho S. S. que quedaba en libertad de remitir la lista, segun considere que sea cargo ó comision lo que ha conferido á los Diputados.

Como la pregunta que he dirigido tiene un objeto determinado y claro, y no quiero andar con anfibologías de ninguna clase, pregunto al Sr. Ministro: ¿traerá S. S. en esa lista el nombre de D. Alberto Bosch y Fustegueras, Diputado á Córtes, nombrado recientemente alcalde de Madrid, sí ó no?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Como el nombramiento de alcalde de Madrid depende de la facultad libérrima del Gobierno, que es á lo que me referia, porque no tengo nada que reservarme más que tener lo que me da la ley, el nombramiento para ese cargo de ese Sr. Diputado será comunicado al Congreso. ¿Quiere S. S. algo más?

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente no tiene necesidad de contestar nada á la pregunta del Sr. Montilla. (*Risas.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Conde de Estéban Collantes tiene la palabra.

El Sr. Conde de **ESTÉBAN COLLANTES**: La he pedido para cumplir uno de los más ineludibles deberes, cual es el de defender los intereses de aquella provincia que uno tiene la honra de representar. Y en su vista, entrego esta solicitud que á las Córtes dirige el Ayuntamiento de Palencia, reclamando contra las medidas propuestas por el Sr. Ministro de Hacienda, relativas al proyecto de ley para que el Estado recaude directamente el impuesto de consumos en las capitales de más de 20.000 almas; así como pidiendo la modificacion del art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881, sobre la facultad que tambien se reservó el Gobierno para aumentar los encabezamientos en aquellos pueblos ó poblaciones que excedan del tipo medio de gravámen individual.

Comprendo que el Reglamento no me da derecho á entrar en este instante en consideraciones de ninguna especie; pero aunque el Reglamento me lo concediera, yo no lo haria, porque son tan patentes los perjuicios que se van á irrogar á los pueblos, sin beneficio para la Hacienda y matando la vida local, es esto tan notorio y tan patente, que creo inútil hacer ningun género de consideraciones, esperando confiadamente en el patriotismo del Gobierno, de la Comision y de las Córtes, que sabrán dar cumplida satisfaccion á esta justísima peticion que hace Palencia.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La solicitud pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sastron.

El Sr. **SASTRON**: Para decir dos nada más al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Pendiente de debate la interpelacion del Sr. Gullon sobre asuntos sanitarios; sobre la mesa del Congreso una proposicion de ley que he tenido el honor de suscribir, pidiendo á las Córtes la creacion de tres

inspecciones sanitarias, con el fin de que el Gobierno facilite el empleo de los medios que la ciencia aconseja para el estudio de las enfermedades epidémicas en sus centros de produccion; teniendo en cartera además, como ya tengo para despues de esa proposicion de ley, otra en la cual he de procurar la creacion de los lazaretos de primer órden, de suerte y manera que evitando algunos vejámenes inútiles para el comercio, sean de mayor garantía para la salud pública, puesto que han de construirse con arreglo á las exigencias de la higiene pública moderna, no tenia yo para qué pronunciar una palabra siquiera en el debate que acaba de terminar, sostenido por los señores Gonzalez y Baselga y el Sr. Ministro de la Gobernacion. En todas estas ocasiones, y en algunas más que yo sabré procurarme reglamentariamente, si el Gobierno de S. M. no tiene tiempo en esta legislatura de traer á las Córtes un proyecto de ley de sanidad marítima y terrestre, es claro que tendré allí campo extenso, aun para mi pobre criterio, para tratar estas cuestiones y decir lo que yo entiendo sobre ellas. Pero lo que me ha movido á pronunciar estas palabras, es la resuelta aunque prudente protesta que tengo forzosamente que dirigir á las que ha emitido el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando contestando al Sr. Baselga ha dicho que la medicina y los médicos nada habian adelantado desde los tiempos más remotos, respecto á las enfermedades epidémicas.

Es claro, señores, que en este momento, yo estoy seguro, el Sr. Ministro ya no cree en la certeza de lo que ha afirmado, y yo demostraré á S. S....

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Sastron, sobre eso no se puede discutir ni para ello tiene la palabra, porque para eso no se la habria podido conceder.

El Sr. **SASTRON**: Señor Presidente, siguiendo la indicacion de S. S., voy á terminar. Digo que protesto respetuosa y prudentemente de las palabras del señor Ministro de la Gobernacion...

El Sr. **PRESIDENTE**: Me parece que me ha sonado mal alguna palabra, Sr. Sastron.

El Sr. **SASTRON**: He dicho que protesto respetuosa y prudentemente de las palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente.

El Sr. **SASTRON**: Que envolvian un cargo grave, yo diria que á la majestad de la ciencia, si el Sr. Ministro de la Gobernacion creyese en la medicina y en los médicos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Sastron, no puede S. S., ó no debe por lo ménos seguir por ese camino.

El Sr. **SASTRON**: Voy á terminar.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero termine S. S. de veras; no sea como la vez anterior.

El Sr. **SASTRON**: Un solo caso voy á enunciar, un solo caso voy á significar al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que piense en la injusticia de sus palabras.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Sastron, no puede continuar S. S. por ese camino.

El Sr. **SASTRON**: Señor Presidente, he terminado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Estado y varias peticiones al de Hacienda; y como quiera que, sin duda por ocupaciones propias de su cargo y porque ha estado ya aquí toda la tarde, se ha ausentado de este sitio, yo ruego á la Mesa que la pregunta y las peticiones que voy á hacer, tenga la bondad de trasmitirlas á los Sres. Ministros á quienes van dirigidas.

En primer término, agradeceria mucho al Sr. Ministro de Estado que tuviera la bondad de manifestar si se hallaba dispuesto á remitir á la Cámara una copia del tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos de la América del Norte. Como ese tratado ha sido presentado á las Cámaras americanas, no me parece que el Sr. Ministro de Estado podrá escudarse con el secreto de la negociacion. Pero si no tiene por conveniente remitirlo, yo no por esto he de molestarle, ni siquiera he de censurarle por ello; lo único sí que quiero advertir es, que tan luego como sepa su respuesta, anunciaré, ó desde luego anuncio para aquel momento al Gobierno, una interpelacion sobre el uso que ha hecho de las autorizaciones que le concedieron las Cámaras para adoptar medidas de carácter económico en las provincias de Ultramar y para la celebracion de ese tratado de comercio.

En cuanto al Sr. Ministro de Hacienda, deseo que S. S., si no tiene inconveniente, remita ó me dé verbalmente, que me es lo mismo, una contestacion respecto á estos puntos. Fecha desde la cual se pagan por el Tesoro de la Península los gastos que ocasiona el sostenimiento de los vapores-correos trasatlánticos, del Golfo de Méjico y del mar de las Indias, en la parte que al presupuesto de la Península le está asignada. Fecha desde la cual se pagan por el mismo Tesoro de la Península los gastos ocasionados por el sostenimiento de la colonia de Fernando Póo y por el cuerpo consular y diplomático de la América del Sur. Repito que si tienen á bien los Sres. Ministros remitirme estos datos, se lo agradeceré mucho, y si quieren darme una contestacion verbal, tambien se lo agradeceré, porque me es exactamente igual. Pero en uno ú otro caso anuncio desde luego para el momento oportuno la interpelacion á que antes me he referido.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado y Hacienda las peticiones del Sr. Villanueva.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente de El Grao al de Susia.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimosexto *al* Diario *núm. 123*, *sesion del 13 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único de que constaba el dictámen, y sin debate fué aprobado en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Colungo ó Asque, en la de Naval á Angües, y

pasando por los pueblos de Barcabó, Arcusa, Santa María de Buil, Guaso y Sieste, termine en Boltaña. Y otra tambien de tercer órden que derivando del puente de El Grado, en la de Barbastro á Graus, y siguiendo por la línea del Cinca, enlace con la carretera de Jaca á El Grado en el puente de Susia.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lascellas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimocuarto *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra, se votó y aprobó sin debate el único artículo del dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Naval y pasando por Colungo, Asque, Alquezar, Radiguero, Adahuesca y Aviego, termine en el puente de Lascellas, enlazando en la de Huesca á Monzon.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Niles á Rueda.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimoquinto *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No pidiendo ningun Sr. Diputado la palabra en contra, sin debate se votó y aprobó el único artículo del dictámen, de este modo:

«Articulo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la venta de Niles, en la de Madrid á Francia, y pasando por la villa de Epila, enlace con la de Borja á Rueda en este pueblo.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimotercero *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y sin debate se aprobó en esta forma:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Toral de los Vados y pasando por Cacabelos, Balonta, Puebla de Navia y Fonsagrada, termine en Santalla de Oscos.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion sobre el proyecto de gobierno y administracion de las provincias. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *núm. 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *número 98, sesion del 27 de idem;* Diario *número 99, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo;* Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem;* Diario *núm. 112, sesion del 16 de idem;* Diario *núm. 113, sesion del 17 de idem;* Diario *núm. 115, sesion del 19 de idem;* Diario *núm. 118, sesion del 23 de idem, y* Diario *núm. 119, sesion del 24 de idem.*)

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio) al art. 1.°, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 1.°

El Sr. Gonzalez tiene la palabra en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, he sentido no haberme encontrado en el salon, del cual me habia alejado momentáneamente para acudir á una llamada que me hacian de la otra Cámara, cuando se ha reanudado este debate, porque hubiera deseado que con la mayor regularidad le hubiéramos seguido, rectificando yo al discurso que en la última sesion en que se trató de este asunto pronunció mi amigo el Sr. Corbalán, y que mi enmienda hubiese sido sometida á votacion, porque la considero de las más graves y más importantes de cuantas hemos presentado. Pero como quiera que el artículo en sí mismo contiene el establecimiento de las regiones, cuya supresion era el objeto de mi enmienda, puede decirse que no hay gran cosa perdida en que en lugar de rectificar yo á lo dicho por mi amigo Sr. Corbalán, me haga cargo de su último discurso consumiendo el primer turno en contra del artículo; porque al fin y al cabo, las materias que hemos de tratar son las mismas, y el objeto de la enmienda no era otro sino si han de suprimirse ó no las regiones que vienen propuestas en el dictámen de la Comision.

Paso, pues, á hacerme cargo de todos los argumentos que el señor presidente de la Comision adujo en favor de las regiones. El Congreso comprenderá que la tarea no es fácil, al ménos por lo que hace á serle agradable la discusion, porque por necesidad ha de pecar mi discurso de un tanto pesado, toda vez que habiendo trascurrido muchos dias, y habiendo pasado desde que se han reanudado las sesiones, cuestiones importantes por el Congreso, no es extraño que esté ya ó deba estar un tanto amortiguada en la imaginacion de los Sres. Diputados la idea de este debate,

y al tiempo de contestar yo al Sr. Corbalán habré de incurrir en la pesadez de tener casi siempre que reproducir sus argumentos.

Esto y mucho más haré, y con mucho gusto, arrostrando el enojo, ó á lo ménos la poca simpatía con que me pueda oir el Congreso, porque me complace grandemente contestar á discursos como el del Sr. Corbalán y discutir con oradores como S. S. Yo soy amigo de la discusion, y amigo de la discusion en el terreno templado en que S. S. la planteó, y declaro que va ya siendo para mí una satisfaccion el encontrarme con personas que discuten de la manera como discute S. S. ¡Ojalá que respecto de lo concreto de la discusion y del punto verdadero que ha de ser objeto de lo que yo diga, pudiera yo hacerme cargo del discurso del Sr. Corbalán con provecho para el éxito de la ley sobre que la Comision ha dictaminado; pero tengo el desconsuelo de decir al Congreso que el Sr. Corbalán no ha discutido el dictámen de la Comision; ha discutido el proyecto que yo tuve el honor de presentar, y que no mereció los honores del debate por una multitud de obstáculos y dificultades que no es del caso recordar.

Si tomais, Sres. Diputados, desde su principio el discurso del Sr. Corbalán, vereis que solo en uno de los puntos de ataque que yo habia dejado en mi discurso, ha venido á sostener lo fundamental, lo justo, lo procedente de lo que la Comision dictamina; en todo lo demás, mi amigo el Sr. Corbalán se ha limitado á decir: lo que contenia el proyecto del Sr. Gonzalez era peor que esto; y S. S. leia artículos de mi proyecto y los comentaba, y los comparaba con la ley actual, y deducia siempre que mi proyecto era peor; pero no deducia que su proyecto, y, sobre todo, que este pensamiento concreto de la region fuera un pensamiento aceptable y dejara de ser completamente perturbador de nuestro régimen municipal y provincial, y llamado á producir en la administracion local, si llegara á ser ley, una confusion que yo estoy seguro que espantaria al mismo Sr. Corbalán, que por el puesto que ocupa estaria llamado á observarla antes que nadie.

Yo no sé, ni tengo para qué averiguar, porque en estas cuestiones de familia á mí no me gusta mezclarme, yo no sé si el Sr. Corbalán, habiendo sido llamado á formar en toda su integridad un proyecto de ley de administracion local, habria aceptado, con la facilidad con que ahora aparece defendiendolo, el sistema de la region. Me cuesta mucho trabajo creer que S. S., desde el puesto de director de administracion local, y con el conocimiento práctico y profundísimo que tiene de las necesidades de los pueblos y de lo que es la administracion local, hubiera creido que las regiones fueran un remedio á los males que lamentamos, y dejaran de ser una nueva perturbacion que vendria á aumentar esos males mismos; yo no sé, repito, qué opinion habrá emitido el Sr. Corbalán antes de verse obligado por el puesto que ocupa, por las necesidades políticas, por su afinidad con el Gobierno, por su afinidad con el partido conservador, nunca desmentida, yo no sé si S. S. le prestaria esa especie de adoracion que resultaba de su discurso.

Tengo para mí que si el Sr. Corbalán queria obedecer al principio que aquí tanto se ha proclamado, de que es menester quitar á los Ayuntamientos el carácter de Corporaciones políticas y circunscribirlos justa y exactamente á ser Corporaciones administrativas, no habria optado por el remedio de las regiones para llegar á ese bello ideal, que bello ideal y no otra cosa lo considero, como tuve el honor de decir en mi último discurso, y bello ideal sigo considerándolas, sobre todo despues de los elocuentes períodos que el Sr. Corbalán dedicaba á demostaar una cosa que es palpable y evidente, la imposibilidad de separar lo político y lo administrativo en las funciones de ciertas Corporaciones y de ciertas autoridades. Su señoría, que es un hombre práctico, hizo sobre esto apreciaciones juiciosísimas y fundamentales; S. S. no se dejó seducir por los ardores de la palabra, ni tampoco por el fuego de su elocuencia, sino que ciñéndose al terreno práctico en que discutia, nos demostró palpablemente (no necesitaba S. S. demostrarlo, porque esto está en el ánimo de todo el que tiene ideas exactas sobre estas cuestiones), nos demostró que es punto ménos que imposible marcar la línea divisoria entre lo administrativo y lo político. Y yo me preguntaba, cuando con tanta satisfaccion oia al Sr. Corbalán: pues si esto es verdad, como está en el ánimo de todo el mundo; pues si esto es exactísimo, ¿cómo se pretende que el espíritu de esta ley, segun se nos ha dicho repetidamente, que la tendencia de esta ley, que el objetivo de esta ley, exclusivo y casi único consiste en reducir á las Corporaciones y á las autoridades locales de carácter administrativo á sus funciones meramente administrativas? Se sigue una quimera, segun las mismas doctrinas, segun las mismas demostraciones de mi amigo el Sr. Corbalán; y hé aquí que cuando tanto se nos acusaba de discutir sin penetrar el espíritu de la ley, lo mismo á mi amigo el señor García San Miguel, que á mi amigo el Sr. Gullon, que á todos los oradores que han hecho la oposicion al proyecto, la Comision, por el órgano autorizadísimo de su presidente, nos viene á demostrar, que lo que aquí se nos presentaba como el objetivo principal, como el ideal de la ley, tendrá que ser imposible. Por imposible lo tenia yo, y por eso no incurrí en la debilidad de consignar en mi proyecto un artículo declarativo que dijera, como venía siendo costumbre, que los Ayuntamientos serian Corporaciones exclusivamente administrativas; pura y sencillamente porque no es posible que los Ayuntamientos de ciertas poblaciones sean Corporaciones exclusivamente administrativas. Será posible dejarlos reducidos á atribuciones pura y simplemente administrativas; será posible ponerles todas las limitaciones que el Sr. Corbalán quiera; será posible establecer preceptos legales con esta tendencia; pero lo que no será posible es evitar que los actos y los acuerdos más puramente administrativos de ciertos Ayuntamientos, en las materias más esencialmente administrativas, adoptados en ciertos momentos bajo la presion de la opinion, preparada ó no preparada por la prensa, en momentos determinados dejen de convertirse en actos políticos; porque el que los actos de los Ayuntamientos sean políticos, la mayor parte de las veces no depende de la voluntad de los Ayuntamientos mismos, ni de la índole de los actos, sino pura y exclusivamente de las circunstancias en que los acuerdos se toman, de la importancia de las poblaciones, de los antecedentes de los Ayuntamientos mismos en relacion con el Gobierno y con la situacion política que esté en el poder, y de una multitud de causas que son conocidas para el Sr. Corbalán y que yo no necesito enumerar: porque yo entiendo las cosas así, yo no hice en mi discurso anterior

esa declaracion, que me parece muy semejante á aquella otra de la Constitucion de 1812.

Y entrando la Comision, por órgano de su digno presidente, en el desenvolvimiento de lo que podia yo llamar la tésis de su discurso, que consistia, como he dicho, pura y exclusivamente en tratar un proyecto de ley que yo tuve el honor de presentar, apelaba su señoría al consabido sistema de las comparaciones, y decia: nosotros hacemos una ley extremadamente liberal y descentralizadora; nosotros en esta parte vamos tan adelante como vosotros que os llamais liberales y reformistas; nosotros vamos nada ménos que á dejar el nombramiento de alcaldes á los Ayuntamientos mismos. Es verdad que en esto, si no tuviera contrapesos tan fuertes como los que yo he de indicar despues, habria realizado el partido conservador un progreso; porque no cabe duda que ha entrado en sus principios atacar siempre, y ha reñido grandes batallas con el partido liberal sobre el nombramiento directo de los alcaldes por las Corporaciones populares. Sin esos correctivos, sin esas precauciones, el partido conservador me habria obligado á mí á darle la razon en este momento, y á dársela al Sr. Corbalán, que proclama su espíritu reformista. Pero es el caso que cuando el partido conservador se acuerda de dejar á los Ayuntamientos el nombramiento de los alcaldes, es cuando los alcaldes no son nada, porque entre la Comision ejecutiva del Ayuntamiento, encargada de llevar á efecto todo lo que la ley actual y las anteriores encomendaban á los alcaldes como presidentes del Ayuntamiento, y los delegados permanentes encargados en la forma en que se establecen, de representar al Poder central y de ejercitar sus facultades cerca de las localidades mismas, el alcalde ha quedado reducido á la más completa nulidad, y ha podido, por consiguiente, el partido conservador, sin riesgo de ninguna especie, sin aventurar para nada ninguna de esas cosas que él cree que pone en peligro el nombramiento directo de los alcaldes por los Ayuntamientos, ha podido darse aires de reformista. Lo que hay es, que los alcaldes que deja elegir á los Ayuntamientos, ya no son alcaldes, ya son pura y simplemente presidentes de los Ayuntamientos cuando no quieran los delegados ir á presidirlos, y no están ni siquiera encargados de ejecutar los acuerdos de los mismos Ayuntamientos, porque de eso están encargadas las Comisiones ejecutivas que se crean tambien por esta ley,

Resulta, pues, que puesto en parangon este proyecto con el que yo presenté, hay en este punto de los alcaldes una diferencia tan grande como de la noche al dia, una diferencia tan grande, como que los alcaldes que el partido liberal queria conservar eran, como presidentes de los Ayuntamientos, los ejecutores de todos sus acuerdos, y como representantes del Poder central, la autoridad gubernativa de la localidad, sin que hubiera, y así se declaraba en el mismo proyecto, sin que hubiera, sino en casos muy extraordinarios y muy raros de peligro para el órden público, ó de otras circunstancias especiales, quien viniera á tocar ni á unas ni á otras atribuciones.

Ampliamos, decia el Sr. Corbalán siguiendo en la enumeracion de las ventajas de este proyecto sobre el del partido liberal, ampliamos el censo mucho más que vosotros. ¡El censo! El censo de los elegibles en las localidades pequeñas, es indudable, lo amplían sus señorías de tal manera, que no solo hacen elegible, sino que hacen concejal á todo el mundo. Si eso es ampliar el censo, S. S. tiene perfecta razon; pero la ampliacion del derecho de votar, la ampliacion del derecho de designar á aquellos que han de administrar el caudal comun, la ampliacion del verdadero derecho del sufragio en el sistema representativo, de ese derecho tan sagrado, lo mismo en el órden municipal que en el provincial y en el de eleccion de la Representacion nacional, no podemos todavía decir si se realiza ó no, porque en este proyecto, no solo no se determinan las condiciones para ser elector, sino que ni siquiera se determinan las condiciones para ser concejal, ni se dice quiénes pueden ser elegidos, quiénes tienen excusa legítima, quiénes tienen causa de incompatibilidad; porque es de notar que hay este vacío en la ley, sin duda porque se ha dejado para la ley electoral, cosa que á mí, sin que por esto trate de hacer una cuestion, no me parece aceptable.

Yo entiendo que en la ley de organizacion de los Ayuntamientos es donde deben estar consignadas las condiciones para ser concejal y los impedimentos que para ello puedan encontrar los elegidos; yo entiendo que es esencial, que es sustancial, que es la base de la organizacion de las Corporaciones, determinar las condiciones que han de tener los miembros que las compongan, y que la ley electoral no es la propia para establecer estas condiciones; y lo es mucho ménos, si como en el caso á que me refiero, es decir, en el caso presente, la ley traida por el Gobierno es una ley de procedimiento electoral, y en la cual, por consiguiente, no deben venir consignados otros preceptos que los preceptos que establezcan la forma de elegir concejales, la forma de elegir diputados provinciales, la forma de elegir Diputados á Córtes. Pero las condiciones para pertenecer á una ú otra corparacion, me parecia mucho más natural que estuvieran en la ley provincial, en la ley municipal y en la ley electoral de Diputados á Córtes, ó en la Constitucion, porque tampoco me opondria yo á que fuera en la Constitucion donde se establecieran las condiciones para ser Diputado, como lo están para ser Senador. Y en punto á esto del método y de los sistemas, no es esta la sola inconsecuencia que yo encuentro en el dictámen de la Comision, por más que la Comision haya querido encontrar una inconsecuencia y hasta una infraccion constitucional en el sistema á que obedecian las leyes municipal y provincial del partido liberal.

Y observad, Sres. Diputados, que seguimos discutiendo las leyes del partido liberal, porque á ello me obliga la necesidad de seguir al Sr. Corbalán, y porque por grandes esfuerzos de imaginacion que yo hiciera, me seria de todo punto imposible hacer un discurso hoy, sino ciñendome á esto, toda vez que el discurso del Sr. Corbalán se reduce pura y exclusivamente al exámen de mi proyecto de ley.

Pues bien; S. S. nos acusaba de inconstitucionalismo, y decia que el establecer como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos á las Diputaciones provinciales, era una infraccion constitucional. Esto, señores, esto que ha constituido el sistema del partido liberal, la diferencia en punto al desenvolvimiento de las leyes de administracion local del partido liberal con el partido conservador, esto le parecia al Sr. Corbalán una novedad y una infraccion constitucional. Superiores jerárquicos las Diputaciones de los Ayuntamientos, eso es contrario á la Constitucion, decia S. S.; y aunque S. S. no citaba el artículo, sos-

pecho yo que debia referirse al art. 84, que atribuye al Gobierno la inspeccion suprema sobre las unas y sobre las otras Corporaciones.

Pero á esto tengo que decir al Sr. Corbalán: ¿en qué se opone que el Gobierno, es decir, el Poder ejecutivo, la representacion viva de la administracion activa, tenga la facultad de inspeccion suprema sobre las Diputaciones y Ayuntamientos, para que las Diputaciones puedan ser por la ley, como efectivamente lo han sido hasta ahora por casi todas las leyes, y especialmente por las de 1870, respetadas por el partido conservador y reformadas, pero no en esta parte tan radicalmente como en las demás, pues que no desarraigaron ese sistema; en qué se opone, digo, la suprema inspeccion del Gobierno sobre la administracion local, á que las Corporaciones provinciales sean el superior jerárquico de las Corporaciones municipales, en punto á tener las facultades de la resolucion de alzada sobre aquellos? ¿Dónde está la infraccion constitucional? Pues qué, ¿la Constitucion ha dicho, por ventura, que las Diputaciones provinciales no tendrán para qué inmiscuirse en la administracion local? Pues qué, ¿hay algun precepto que prohiba esto? Si la Constitucion de 1876, hoy vigente, hubiera querido que las Diputaciones provinciales no fueran superiores jerárquicos de los Ayyuntamientos, como venian siendolo por las mismas leyes orgánicas que venian rigiendo cuando esa Constitucion se hizo, un precepto constitucional habria derogado las leyes orgánicas y hubiera establecido que en ningun caso los Ayuntamientos hubieran de depender de las Diputaciones provinciales. No ha sido así, y por esto todos entendimos la ley, incluso el partido conservador cuando en 1877 reformó las leyes orgánicas, en el sentido de que las Diputaciones provinciales podian ser en el órden administrativo, meramente administrativo, el superior jerárquico de los Ayuntamientos y las encargadas de revisar su acuerdo en todos los casos en que mediara una alzada, ó en que no mediando una alzada, por ministerio de la ley, hubiera de ser revisado.

No hay, pues, infraccion constitucional; lo que hay es que la Constitucion ha pretendido poner siempre al Ayuntamiento bajo la inspeccion inmediata y además bajo la jerarquía superior de las Diputaciones provinciales, porque se ha entendido que la Diputacion es un superior jerárquico mucho más paternal, que ha de tener mucho más en cuenta las necesidades locales, que ha de atender ménos á las necesidades políticas y no ha de dar preferencia exclusiva al formar su criterio sobre los acuerdos del inferior, que está llamado á confirmar ó á revocar, á las necesidades políticas del momento, sino que ha de atender con preferencia, por la índole de la Corporacion revisora, á las necesidades de la localidad, puesto que la localidad, sobre todo dada la organizacion de la ley que yo tuve el honor de someter á la sancion de Su Majestad, está en todos los casos y en todos los momentos representada en la Diputacion provincial, que es el superior jerárquico; á diferencia del partido conservador, que ha entendido siempre que la accion del Gobierno debe ir á todas partes y en todos los momentos, y que las Corporaciones populares no deben ni entenderse siquiera con sus superiores jerárquicos naturales, con la Diputacion provincial, sino por conducto del gobernador de la provincia, porque es menester que el Gobierno sea el único que revise los acuerdos de las Corporaciones populares: en esto está la diferencia del sistema. Hable S. S. si quiere de esta diferencia de sistema; discuta, sostenga la bondad del suyo sobre el nuestro, pero no nos acuse de inconstitucionales.

Y enlazando esta cuestion con la cuestion económico-administrativa, y siguiendo siempre su sistema, el Sr. Corbalán pretendia encontrar otra inconsecuencia en nuestros principios, que consistia en decir: vosotros habeis sometido á la aprobacion del Gobierno todos los presupuestos provinciales, y sin embargo no habeis sometido todos los presupuestos municipales, y esto implica una contradiccion en el principio, porque si quereis la autonomía de las Corporaciones populares, habeis debido dejar á las Diputaciones provinciales con la misma autonomía é independencia que dejábais á los Municipios. Este me parece que viene á ser el argumento. Entiendo yo que lo procedente hubiera sido demostrar, no que era lógico, sino que era conveniente el sistema del nuevo proyecto, de traer á la revision de los gobernadores todos los presupuestos municipales, reduciendo de esta manera á la nulidad la verdadera vida municipal, puesto que el Sr. Corbalán confesaba, y anteriormente se habia sostenido desde ese banco, que los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales no eran nada si no tenian presupuesto, y que sus facultades estaban hoy reducidas pura y simplemente á proporcionar ingresos y á acordar la manera de invertirlos. Pero ya que á este terreno, que á mí me parecia el más lógico, no llevó el Sr. Corbalán la discusion, yo voy á hacerme cargo de su argumento, aunque no sea mi proyecto de ley el que ha de votar el Congreso, sino el dictámen de la Comision.

En primer lugar, nosotros hemos sometido á la revision de las Diputaciones provinciales todos aquellos presupuestos municipales sobre los cuales habia reclamacion, y no los hemos sometido todos, no hemos sometido aquellos en que el acuerdo fuera unánime y en los que no hubiera reclamacion de ninguna especie, por desembarazar la administracion provincial de un cúmulo de asuntos y de papeles que hubieran entorpecido grandemente la marcha de las Comisiones provinciales, y porque nos ha parecido que allí donde todos, Ayuntamiento y Junta de asociados estuvieran conformes respecto á un presupuesto, á la manera de formarlo, á los ingresos y á los gastos en que éstos se hubieran de invertir, sin reclamacion de ningun vecino, estábamos en el caso de que eso fuera ejecutorio, y que solo cuando se tratara de fiscalizar si se habian recaudado los ingresos y se habian satisfecho los gastos legítimamente, con arreglo á la ley de contabilidad, era cuando procedia la inspeccion, no solo del superior jerárquico la Diputacion provincial, sino del Gobierno, ejercida por los gobernadores, á los cuales exigíamos que se diera no solo copia de los presupuestos, sino estados de cuentas mensuales de ingresos y gastos, para que en los Gobiernos de provincia se pudiera llevar á cada Ayuntamiento una especie de libro maestro en donde constara su estado financiero al dia; porque en esto de la inspeccion hemos ido tan allá respecto de la contabilidad, como puede irse, y como estoy seguro que si esta ley fuera aprobada y el Sr. Corbalán fuera el llamado á reglamentarla, iria por lo ménos. Lo que yo creo es que S. S. en el dictámen no ha ido tan allá como yo en el proyecto de ley, porque se ha reservado para el reglamento una porcion de cosas que su

señoría, como yo, considera indispensables para ejercer esta saludable inspeccion, que es lo único que en nuestros principios entra que se ejerza.

Pero ¿para qué habíamos nosotros de traer todos los presupuestos municipales á la aprobacion ni de las Diputaciones provinciales ni de los gobernadores? A lo cual me contesta el Sr. Corbalán: «Pues ahí está la inconsecuencia, puesto que traíais á la del Gobierno todos los presupuestos provinciales.» Es verdad; pero en primer lugar, la importancia de los presupuestos provinciales es distinta; en segundo lugar, los gastos provinciales afectan á una region mucho más extensa; en tercer lugar, los errores de la Diputacion provincial al aprobar su presupuesto, no es tan fácil que encuentren su correctivo en la vigilancia de cada uno de los contribuyentes, como los errores que cometen los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos, porque no se ocupa el contribuyente del detalle del presupuesto municipal, ni tiene ocasion de hacerlo; y por último, los presupuestos provinciales, sabe su señoría bien que están alimentados en su mayoría inmensa con ingresos y con contribuciones que gravan sobre los vecinos ó sobre los habitantes de la provincia, porque son contadísimas las Diputaciones que tienen rentas propias, y segun el estado que S. S. ha traido aquí á la discusion, la suma á que ascienden las rentas propias de las Diputaciones es una cantidad insignificante ante la importancia de la suma de los ingresos de los presupuestos provinciales.

Todas estas consideraciones, todas estas razones nos obligaban á nosotros á someter los presupuestos provinciales á la revision del Gobierno en todos los casos, entre otras razones, porque no teníamos otra Corporacion de órden superior jerárquico, sino el Gobierno, oyendo ó no al Consejo de Estado segun le parecia conveniente. No hay, por consiguiente, inconsecuencia en el principio, porque el principio, llevado á la exageracion que S. S. quiere, en países como el nuestro, donde la administracion local es una cosa tan compleja, en donde es necesario tener en cuenta las circunstancias de las localidades, de las provincias y de sus capitales respectivas en la Hacienda municipal y provincial, sería tanto como ir todos los dias al absurdo.

Por eso precisamente, por ese sistema de querer reducirlo todo á un sistema determinado y no acomodar la administracion local á las costumbres locales; por eso precisamente es por lo que yo combato con energía la invencion lastimosa de las regiones, porque es imposible que en un país que tiene costumbres tan diversas, intereses tan distintos y maneras de ser tan diferentes, segun las localidades respectivas, y aun dentro de una misma provincia, y aun dentro de un partido judicial, se acomode una institucion nueva que viene á no ser otra cosa que una perturbacion. Obedeciendo, pues, al único principio de acomodarnos á la práctica y á la realidad de las cosas, es por lo que nosotros traíamos el presupuesto provincial á la revision del Gobierno, y sin embargo no traíamos todos los presupuestos municipales.

Hubo un solo punto, que yo recuerde, en que el Sr. Corbalán defendió el dictámen de la Comision, y en que empleó un argumento contra los que yo habia opuesto á esa creacion. Recuerdo que yo habia dicho que las regiones vienen inútilmente á gravar á los contribuyentes, contraviniendo terminantemente lo dispuesto en el art. 3.° de la Constitucion, que si bien es verdad que obliga á todos los españoles á contribuir en proporcion de sus haberes á levantar las cargas del Estado, de la Provincia y del Municipio, no habla para nada de cargos de ninguna otra entidad administrativa que hubiera de mediar entre el Ayuntamiento y la Provincia, porque á los autores de la Constitucion no se les ocurrió que habia de haber personas que pudieran venir á crear esta nueva entidad administrativa.

El Sr. Corbalán, haciéndose cargo de este argumento, decia: no, los contribuyentes no van á sufrir las cargas que traiga consigo el establecimiento de la region; los contribuyentes han de atender á las cargas del Estado, á las de los presupuestos provinciales y á las de los presupuestos municipales, porque de los presupuestos municipales van á salir los gastos de la region. ¿Comprendeis, Sres. Diputados, un argumento de ménos fundamento que este? Pues en el mismo caso estarian las provincias, porque la mayor parte de los gastos provinciales se soportan con el contingente provincial.

Pero yo pregunto: ¿es que esa region no va á ser una nueva entidad administrativa que necesita de gastos y que necesita de presupuestos? Pues ¿con qué va á atender nada ménos que á la construccion y conservacion de los caminos provinciales que se le encomienda? ¿Con qué va á atender á la instruccion pública y con qué va á atender á la guardería rural? ¿Es que me decís que en tanto cuanto los contribuyentes tengan que contribuir á la region para esas obligaciones, dejarán de contribuir á los presupuestos municipales? Mas, ¿por ventura, las regiones en sí mismas no ocasionan otros gastos? ¿No exigen nada esos gastos de organizacion que llevan consigo el tener un secretario que gratificar, un local donde celebrar las sesiones, y el atender á una multitud de cosas que han de necesitar, el atender á las salidas de los vocales y á la ejecucion de sus propios acuerdos? Pues qué, ¿no va á tener que formar cada region un presupuesto que no se ha de reducir precisamente á los artículos determinados de correccion pública, caminos vecinales é instruccion pública que se le encomiendan en el proyecto? Tendrán que consignar otra porcion de gastos, entre ellos el sueldo del delegado, que como lo haceis obligatorio y para todos los casos, no hay más remedio que consignarlo en el presupuesto de la region.

No he hecho, por falta tiempo, un cálculo sobre lo que ese presupuesto de todas las regiones podrá importar aproximadamente, dadas las atribuciones que á esas Juntas regionales se dan, y dado tambien que sean lo más morigeradas posible en esto de acordar gastos, y que sean muy celosas de los intereses de sus administrados; pero estoy seguro, así á primera vista, que no ha de bajar de 4 á 5 millones de pesetas. (*El Sr. Corbalán hace signos negativos.*)

Si esta ley llega á ser ley, S. S. verá cómo esta es la cantidad que viene á gravar al contribuyente. Esto el dia de su planteamiento; que el dia en que eso tenga su desarrollo y en que, por desgracia, cada vocal de la Junta regional quiera tener á su servicio un par de guardas rurales; el dia en que comiencen los abusos, que han de comenzar, porque supongo que el señor Corbalán no tendrá la pretension de que las Juntas van á ser una institucion completamente blindada frente á los abusos de las personas; el dia en que suceda eso, el presupuesto será enorme. A mí me ad-

mira que el Sr. Ministro de Hacienda, que necesita todo para el presupuesto del Estado; que necesita que no se esquilme á los contribuyentes, porque tiene que sacar de ellos todo lo indispensable para sostener la Hacienda pública; porque de todos ellos necesita para resolver la cuestion más fundamental, que es la cuestion económica, haya consentido que se busque un medio de esquilmar de nuevo al contribuyente.

Porque yo pregunto al Sr. Corbalán: si S. S. ha considerado conveniente, indispensable, autorizar á las regiones para que utilicen en sus presupuestos el 40 por 100 de los recargos sobre las contribuciones, es decir, casi el 40 por 100 de los ingresos municipales, y por otra parte á los Ayuntamientos no les ha cercenado, porque no puede cercenales todo aquello que sea indispensable para sus gastos obligatorios, ¿cómo va S. S. á resolver el problema aquel de que los contribuyentes por el establecimiento de las regiones no se sientan más gravados? Estas son cuestiones en que no cabe discutir; es una cuestion meramente aritmética, y estoy completamente seguro que si S. S. se toma respecto de las regiones el trabajo que se tomó de adelantarnos aquí los presupuestos provinciales y munipales por aquella manera tan peregrina, de donde resultaba que los ingresos que no iban á tener eran economías, y los gastos que no iban á hacer eran economías tambien, S. S. encontrará inmediatamente que con efecto, no es posible resolver el problema de crear unas entidades nuevas administrativas sin gravar grandemente á los contribuyentes.

Pero ya volvia el Sr. Corbalán al sistema de discutir mi proyecto (fué por poco tiempo el darme la satisfaccion de que pudiéramos discutir el suyo), ya volvia á su sistema y nos decia de la region: ¿pues qué son las regiones, sino aquellas asociaciones de Ayuntamientos que vosotros autorizábais en vuestra ley, para llevar á efecto ciertos servicios públicos? Yo declaro, Sres. Diputados, que este argumento no me sorprendia, porque como habia oido repetir tantas veces otro análogo con relacion á los delegados, como habia oido insistir tantas veces en que los delegados del señor Moret y los delegados del Sr. Gullon y los delegados mios eran los mismos delegados de esta ley, ¿cómo habia de sorprenderme á mí que se dijera que las regiones que establece esta ley eran las antiguas asociaciones que nosotros hacíamos posibles en nuestra ley para levantar ciertos servicios municipales? La diferencia es casi insignificante. Empiezan por ser las unas obligatorias y las otras voluntarias; es decir, en el un caso hay regiones en todos los partidos judiciales, ménos en las capitales, en que no se establecen, y en el otro caso no hay asociaciones sino cuando los Ayuntamientos lo consideran conveniente, porque sus recursos propios no son suficientes para levantar ciertas cargas y necesitan asociarse con otros Ayuntamientos. Me parece que la semejanza, la analogía siquiera no puede estar más patente. Region: todo partido judicial; asociacion voluntaria: los Ayuntamientos pequeños de pequeños presupuestos que quieran formarla. Pero se dice: aquí no traemos ninguna novedad; las oposiciones combaten el proyecto solo por oponerse; las oposiciones son sistemáticas; se han empeñado en que este proyecto no sea ley, se han empeñado en combatir los proyectos de los Ministros, porque no ven las cosas sino por el prisma de la pasion que engendra la animadversion á las personas, y por eso vienen aquí á combatir este proyecto; porque por lo demás, nada nuevo hacemos cuando traemos aquí la region obligatoria, porque ya el partido liberal trajo la asociacion voluntaria de los Ayuntamientos pequeños de corto presupueste. Por este sistema de discutir y de discurrir, podeis juzgar, Sres. Diputados, no la forma en que nosotros estamos combatiendo y nos proponemos combatir esta ley, sino la forma en que se pretende sostenerla; yo ya lo he visto al oir el discurso de mi amigo el Sr. Corbalán, que considero el más ceñido á la discusion; yo ya he visto toda la discusion de este proyecto de ley; yo he visto no solo el sistema, sino todas las bases fundamentales del plan de defensa, en el discurso del Sr. Corbalán. Yo siento mucho decirle á S. S. que habiéndome encantado por la forma de sus argumentos, encuentro que no se ha tenido otra manera de defender el dictámen, y que ha parecido más cómodo, pura y exclusivamente hacer ataques como este que me está ocupando, á los proyectos de ley del partido liberal.

Yo creo que por efecto de una equivocacion, ó más bien de una deficiencia en mi manera de explicarme, el Sr. Corbalán hizo un argumento que de otro modo yo no comprenderia. Me atribuia S. S. haber sostenido que los servicios que se encomiendan á la region, especialmente el de caminos vecinales, el de instruccion pública y el de guardería rural, no eran de la competencia de los Ayuntamientos. Yo no pude haber dicho semejante cosa; estos son servicios esencialmente municipales; estos vienen siéndolo siempre; pero de ellos, hay unos que no pueden ni deben ser municipales; y lo que yo sostenia, es que aquellos que podian dejar de ser municipales, no debian dejar de serlo para encomendarlos á una entidad administrativa intermedia, sino para llevarlos á la Diputacion provincial y al presupuesto municipal; y en este caso encontraba yo el servicio de caminos vecinales, y demostraba que dado el desarrollo que va teniendo el plan de carreteras, que dado el desarrollo que va teniendo nuestra red de ferro-carriles, y el que ha de tener, segun el número inmenso de proyectos de ley que cada dia se apoyan aquí, el servicio de caminos vecinales, como tal servicio de caminos vecinales estaba llamado á desaparecer de la gestion municipal y que tenia su verdadero lugar en la gestion provincial. ¿Por qué? Porque las Diputaciones provinciales son las que en esas pequeñas líneas, que tienen ya que ser necesariamente pequeñas, dada la extension que va tomando nuestra red general de ferro-carriles, en todas esas líneas pequeñas que afectan á más de una localidad, la Diputacion provincial es la que tiene recursos bastantes para emprender obras de esa naturaleza; porque no hay region, por rico que sea su presupuesto, porque no hay region, por importante que sea su poblacion, que con sus recursos, que con su presupuesto pueda bastar á satisfacer las necesidades que en el porvenir han de representar los caminos vecinales. Esto es lo que yo sostenia; pero yo no he incurrido en el absurdo de decir que no era municipal ese servicio. Si á S. S. le convenia en el curso de la discusion tener un argumento más, téngale su señoría enhorabuena, que yo no regateo estas cosas; yo quiero únicamente defenderme de la imputacion de un error que en mí significaria un desconocimiento imperdonable de lo que es la administracion local.

Voy á continuar haciéndome cargo del discurso del Sr. Corbalán, aunque en realidad, dada la hora y el estado de la Cámara y su aspecto, lo que parece es,

pura y sencillamente, que aquí estamos llenando el tiempo, y que á falta de otros asuntos que discutir, la Mesa se ve obligada á rellenar las horas de sesion con este proyecto de ley, que está en la conciencia de todo el mundo que no ha de llegar á ser ley; porque no me explico de otra manera que se desatienda de este modo un debate de tanta importancia, que si tiene mucha el de presupuestos, y yo se lo reconozco así, como el de otros proyectos que se rozan con los intereses generales del país, la tiene mayor el que actualmente estamos sosteniendo, porque no me cansaré de repetir que si este proyecto llegara á ser ley, se conmoverian hasta los cimientos de las casas municipales. Voy á continuar, digo, á pesar de que el estado de la Cámara me demuestra, y la absoluta ausencia de Ministros en su banco me convence de que este es un punto abandonado, de que este es un asunto que está en la conciencia de todo el mundo que no ha de llegar á término, y de ello yo tengo que congratularme, porque yo que soy muy liberal y muy reformista, declaro, señores, que me aterran las reformas que destruyen, que no soy partidario de ninguna reforma que consista en deshacer por completo lo existente para no reemplazarlo con nada que sea bueno.

Yo quisiera, sin embargo, que el Gobierno tuviera presente que no se puede abusar del patriotismo de las oposiciones; que si éstas en su amor al sistema representativo pueden llegar hasta el extremo de estar discutiendo de buena fe, con completa formalidad, con completo convencimiento, todas estas cuestiones ante un Parlamento desierto, ante una Cámara que no se ocupa de la cuestion, ante un Gobierno que se preocupa mucho ménos, estarán disculpadas, completamente disculpadas, el dia que dejando pasar en silencio proyectos tan perturbadores como el presente, digan: cuando nosotros, en cumplimiento de nuestro deber, hemos ido á poner en evidencia ante los ojos de la mayoría y del país los inconvenientes de esos proyectos, nos hemos encontrado con un desvío que ha dado con nuestro entusiasmo en tierra.

Ahora, si la mayoría lo que se propone es votar; si la mayoría tiene su juicio formado de antemano: si este es un proyecto en que, discutamos cuanto queramos, no hemos de llegar á ninguna modificacion provechosa, á ningun resultado de esos que suelen tener las leyes de importancia cuando son discutidas con el debido detenimiento, entonces yo me callaré; pero conste que es menester que sepamos eso.

Y sigo con mi tarea, porque á mí no me han de entibiar en el cumplimiento de mis deberes contratiempos de este ni de ningun otro género. Sostenia yo, señores, que la vida municipal y la provincial, por virtud del organismo de esta ley, por la manera como están enlazados sus preceptos y confeccionado todo su artificio, habia venido á reducirse por completo á la nulidad, y me apoyaba en las apreciaciones mismas de la Comision y del Gobierno, que decian con razon: quitad á las Corporaciones provinciales su presupuesto, dejadlas en ese estado de penuria en que por lo general vienen estando, y ¿qué queda de las Corporaciones populares y de esa importancia de la vida municipal que aquí se viene decantando, y de lo que en nuestra historia representa la Municipalidad, y de todo eso que, por último, se calificaba de lugares comunes? Pues bien; yo me apoyaba precisamente en este argumento, y decia: por el proyecto actual, la vida municipal, reducida á esto, segun declaracion de la Comision misma, se viene á anular completamente. ¿Por qué? Porque el Gobierno se toma el trabajo, es decir, el legislador impone al Gobierno el trabajo de limitar, de encerrar en límites determinados los gastos y los ingresos; el Gobierno se reserva la revision de todos los presupuestos municipales, haya ó no sobre ellos reclamacion de los vecinos; el Gobierno se reserva declarar si un gasto es completamente supérfluo ó innecesario, aunque la Junta municipal, el Ayuntamiento ó el vecindario entero, que puede darse el caso de que sea el vecindario entero, por este sistema, acuerden que el gasto es útil; y por consiguiente, quien va á juzgar de las necesidades de la vida municipal, quien va á administrar á los pueblos, quien va á llevar su accion á título de inspeccion á todos los extremos de la administracion local, es el Gobierno. Y el Sr. Corbalán me contestaba: no; ¡si nos limitamos á marcar el máximum de recargo que ha de imponerse á las contribuciones, el máximum del contingente provincial, el máximum de los medios que pueden utilizar los Ayuntamientos y las Diputaciones! A lo cual yo no tengo que contestar á S. S. sino que si ese máximum que la ley establece respecto del contingente provincial, reducido con ese fin laudable pero inexperto de economías que se presenta, si ese límite es tal que no permita el cumplimiento de las obligaciones, lo que resultará es, que el Gobierno, con esa centralizacion en lo económico que viene á plantear en esta ley, lo que hace es matar por completo á las Diputaciones provinciales y á los Ayuntamientos.

No podrán, decia S. S., no podrán esas Diputaciones llegar más allá de ese límite que les marcamos; y dentro de ese límite, aquí está cómo viene á hacerse en sus presupuestos una economía de tantos millones. No podrán pasar de aquí, porque la ley les determina y marca lo que pueden utilizar. Y yo digo: pues esa economía se traducirá en una anulacion de servicios públicos. ¿Por qué? Porque si las obligaciones son superiores á ese máximum que se establece, como las Diputaciones provinciales, segun está reconocido por todo el mundo, y oficialmente reconocido aquí por la Comision, ya no tienen ingresos por rentas propias, sino que tienen que vivir por necesidad de la sávia del contribuyente, lo que vendrá á suceder es, que cuando no alcancen los ingresos, tendrán que suprimir servicios, y no habrá cosa más fácil que reducir el presupuesto de la Diputacion provincial de Madrid en una cantidad que represente un 40 ó un 50 por 100 de lo que hoy representa. Lo que hay es, que como la Diputacion provincial de Madrid no tiene más rentas propias que la Plaza de Toros, donde por desgracia explota la beneficencia una aficion que ha de llegar un dia en que se piense sériamente si es lícito explotarla hasta ese extremo, todo lo que no dé esa Plaza de Toros, y todo lo que no permita el máximum que se determine en la ley, será menester suprimirlo, y que reduzcamos el único hospital provincial que existe á las proporciones más exiguas, y las obligaciones de la beneficencia provincial en Madrid, que son casi las de la beneficencia general, porque es sabido que la beneficencia general de Madrid no puede atender, ni atiende, dada su organizacion, sino á una mínima parte de lo que las necesidades de Madrid son en este ramo, tendrán que reducirse á la nulidad, y las Diputaciones provinciales se limitarán á administrar lo que querais que administren, se limi-

tarán á repartir lo que querais que repartan, se limitarán á invertir lo que querais que inviertan. Pero si esto ha de ser, ¿por qué no convertís el Ministerio de la Gobernacion en una gran Diputacion y en un gran Ayuntamiento? Porque es muy fácil decir que la ley es muy descentralizadora; es muy fácil referirse, al decirlo, á ciertos artículos que en la apariencia lo son; pero cuando por una parte se limitan las facultades de las Corporaciones en esta materia en que haceis consistir su vida exclusiva, y por otra se traen á la revision del Gobierno todos los presupuestos, haya ó no haya sobre ellos reclamaciones, pregunto yo: ¿dónde está la descentralizacion, ni qué es esto, sino á título de inspeccion no permitir que los Ayuntamientos ni las Diputaciones provinciales se muevan dentro de su órbita, y establecer un sistema preventivo en lugar del sistema de verdadera inspeccion que la ley del partido liberal queria establecer? En esto está la diferencia: en que el partido conservador, á título de precaucion contra los abusos, encierra á las Corporaciones populares en un círculo de hierro, y luego les dice: «movéos con libertad,» mientras que el partido liberal les deja una intervencion absoluta en la administracion, é ínterin no existen reclamaciones particulares de agravios de parte de los vecinos y de los contribuyentes, no somete á revision los actos de esas Corporaciones.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez, si le falta á S. S. mucho para terminar su discurso, y le parece conveniente, puede quedar en el uso de la palabra para otro dia, porque están para terminar las horas de sesion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, siempre he sido opuesto á ese sistema de dejar los discursos pendientes; y en este caso seria tanto ménos lógico en esto, cuanto que creo que por mi fortuna ó por mi desgracia he de hablar muchas veces en la discusion de esta ley, y no hay, por lo tanto, razon ninguna para que deje pendiente mi discurso.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Quiere S. S. terminar? Pues continúe S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Son muy pocas palabras, y pondré término á este debate, porque muchos artículos hay conexos con el que estamos discutiendo, y muchas ocasiones he de tener de contestar al Sr. Corbalán.

Voy solo, por consiguiente, á ocuparme, aunque siento mucho dejar para otro dia la cuestion de los delegados, de los presupuestos adicionales, que al señor Corbalán le parecian una cosa abominable, que creia que era menester á todo trance extinguir, que los creia generadores de tal suma de males, que solo podian ser remediados por el sistema que la Comision establece. Lo que hay, Sres. Diputados, respecto á esto, es que los presupuestos adicionales desaparecen en el nombre, porque no pueden desaparecer de otra manera; porque dado el principio de que la contabilidad provincial y municipal es menester que se acomode á la ley de contabilidad general, dado el principio de que en los presupuestos provinciales y municipales los ingresos se verifican con mayor lentitud y con menor regularidad todavía que en el Estado, los presupuestos adicionales tienen que ser eternamente una necesidad. La cosa está en que el Sr. Corbalán no lo quiere llamar presupuesto adicional porque le repugna la palabra, y en su lugar establece el período de tres meses de ampliacion del presupuesto, durante el cual han de liquidarse las obligaciones no satisfechas y los ingresos que no se han realizado; ha de practicarse una liquidacion en que esos ingresos no realizados se apliquen á las obligaciones no satisfechas, arbitrando, si todavía cabe dentro de los medios legales, los recursos necesarios para enjugar las obligaciones no satisfechas. Y á esta liquidacion á que somete al Ayuntamiento y á que somete al gobernador, con formalidades idénticas á las del presupuesto general, no lo quiere llamar presupuesto adicional, lo llama liquidacion del presupuesto; pero en resúmen, esto es, ni más ni ménos, un presupuesto adicional.

Pero dice el Sr. Corbalán: «es que del presupuesto adicional se abusaba.» ¿Por qué? Porque se contraian obligaciones con la reserva mental de fozmalizarlas en el presupuesto adicional. Yo no veo la posibilidad de que se contrajeran esas obligaciones sin crédito en el presupuesto general, porque si esto se hacía, se cometia un delito que lo mismo se puede cometer ahora. Pero lo que sucedia es, que se daba durante el ejercicio preferencia á ciertos gastos, desarrollo mayor á ciertos capítulos, que se olvidaban otros, y todo esto se reservaban las Corporaciones venir á enjugarlo al tiempo de formar el presupuesto adicional; y eso mismo puede suceder ahora, exactamente lo mismo. De manera que, si el Sr. Corbalán no quiere que el presupuesto adicional exista, por mi parte no hay ninguna dificultad en que cuando lleguemos al artículo correspondiente borremos de la ley esa palabra funesta para S. S. y no hablaremos más de presupuestos adicionales; pero á esto lo hemos de llamar liquidacion del presupuesto, porque de alguna manera se han de satisfacer las obligaciones pendientes, de alguna manera se han de realizar los ingresos no realizados, de alguna manera se han de recaudar los ingresos que puedan sobrevenir sobre la prevision del presupuesto, porque tambien en esto hay que pensar, pues pueden sobrevenir ingresos y tienen que aparecer en la liquidacion del presupuesto, porque por obedecer al sistema no hemos de renunciar á que aparezcan, ni hemos de hacer que las Corporaciones dén de mano y no recauden estos ingresos. Si esto hemos de hacer, llámelo S. S. como quiera, liquidacion del presupuesto con obligacion de llevar á ella todas estas cosas, ó llámelo presupuesto adicional, me es completamente indiferente. Lo que no puedo aceptar es, que al establecer comparaciones entre su proyecto y el nuestro, encuentre que este era uno de los grandes abusos que era menester remediar, y que esta sea una de las grandes conquistas administrativas que vamos á hacer con el presente proyecto de ley.

Digo que pongo término á mi discurso sintiendo mucho no ocuparme de los delegados, no porque la cuestion de los delegados tenga ya nada que discutir: con comparar artículo con artículo, con comparar lo que es voluntario con lo que es obligatorio, con comparar lo que no puede hacerse sino en casos extraordinarios de alteracion del órden público, ó por otras necesidades tan apremiantes como ésta, con lo que se establece desde luego y puede hacerse en toda España, está contestado el argumento de que nosotros establecemos 9.600 y pico de delegados.

Nosotros no establecemos ninguno; lo que hicimos fué no atar las manos al Gobierno, porque somos un partido gubernamental, para que allí donde fuera menester la accion gubernativa del Gobierno, allí donde fuera menester que llegara esa accion por con-

ducto distinto del alcalde, más ilustrado, más imparcial, ó por cualquiera otra forma, no estuviera el Gobierno privado por la ley del medio de hacer sentir su accion hasta en el último extremo de la Península. A esto obedecia nuestro sistema de delegados: el sistema de delegados actuales obedece á querer hacer un nudo más en la malla política que, afectando no querer hacer política de las Corporaciones, viene á establecer ese dictámen. Los delegados actuales son el enlace que le faltaba á la malla política que se constituye en la ley reformada, para que la accion del Gobierno en los asuntos políticos pueda llegar sin violencia y sin tener que apelar á medidas como las que están produciendo en este momento tanto escándalo en el país, á ganar una eleccion donde conviniere ganarla. De esta manera, esa accion del Gobierno podrá llevarse al terreno político sin necesidad de crear nuevos funcionarios ni de establecer ninguna clase de violencia. Esta es pura y simplemente la diferencia; y cuando lleguemos á ocuparnos de los delegados hablaremos más despacio de este asunto.

Y por ahora, como tengo la conciencia de no haber molestado al Congreso, y no tengo arrepentimiento de haberle molestado, porque los pocos señores que me han hecho el favor de escucharme dan una prueba de su aficion á esta clase de tareas, lo único que tengo que hacer es dar gracias al Sr. Presidente porque me ha permitido hablar un poco más despues de terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la elecccion parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Seo de Urgel, Cazalla de la Sierra y Lucena, provincias de Lérida, Sevilla y Córdoba, vacantes por haber cesado en el cargo de Diputado respectivamente los Sres. Don José Porrúa, D. José María Lopez de Ayala y D. José Alcázar?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): ¿Acuerda el Congreso que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya, vacante por fallecimiento del Sr. D. Angel Allende Salazar?»

El acuerdo del Congreso fué afirmativo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alcolea á enlazar con la de Guadix á Almería, habia nombrado presidente al Sr. Roda y secretario al Sr. Sedano Ayesterán.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del Ayuntamiento de San Martin de Provensals pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y en su vista reformar el proyecto de ley de consumos permitiendo el encabezamiento en las capitales de provincia y pueblos mayores de 20.000 almas, siempre que lo soliciten.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras, la de Alcolea á enlazar con la de Guadix á Almería. (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número 124, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Dictámenes de Comision sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante los dos últimos interregnos parlamentarios.

Sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante la suspension de sesiones desde el 22 de Julio al 27 de Diciembre últimos.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea á enlazar con la de Guadix á Almería.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla, y de otros cuatro proyectos de ley.

Reunion de Secciones.

Se levanta la sesion pública y se reune el Congreso en sesion secreta.»

Eran las siete ménos veinte minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería, pasando por Bayarcal y de este punto á Turon.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Roda, relativa á una carretera que partiendo de Alcolea (Almería) termine en la de Guadix por una parte, y por otra en Turon, tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una compuesta de dos trozos, en esta forma: un trozo que partiendo de Alcolea (Almería), vaya por Paterna, Bayarcal, el puerto de la Ragua y Calahorra, á enlazar con la de Guadix á Almería; otro trozo que desde Bayarcal ó su término pase por Laroles, Mairena, Nechite, Mecina Alfahar, Válor, Yégen, Mecina Bombaron, Yator ó su término, Jorairatar, Mecina Tedel, Murtas, hasta terminar en Turon.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1885.=Arcadio Roda, presidente.=Pablo García Zúñiga.=Francisco Santa Cruz.=José Marin Ordoñez.=Wenceslao Martinez.=Cárlos Sedano y Ayesterán, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda sobre la mesa el dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.=Pasa á la Comision antes citada una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona pidiendo se modifique el proyecto de ley sobre contribucion de consumos.=Dáse lectura de una proposicion de ley modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería.=Apoyada por el Sr. Cárdenas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, que apoya el Sr. Perez (D. Emilio), autorizando la concesion de un ferro-carril de Calasparra á Almería.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el anuncio de una interpelacion del Sr. Gutierrez de la Vega (D. José Antonio) acerca de los abusos que se vienen cometiendo en diferentes centros y en la Delegacion de Hacienda en la provincia de Ciudad-Real.=El Sr. Ministro de Gracia y Justicia contesta á una indicacion que en otra sesion le hizo el Sr. Canalejas acerca de una exposicion de los vecinos de San Juan de Besós, relacionada con la venta de bienes nacionales, y además contesta á una pregunta del Sr. Montilla sobre la situacion del Juzgado de Don Benito.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion de diferentes vecinos de la villa de Santoña, solicitando que no prospere el suministro militar en las condiciones que hoy se practica.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Hacienda el ruego del Sr. Lorite para que se sirva remitir al Congreso una nota del importe á que asciende lo formalizado en resíduos del empréstito de 175 millones de pesetas.=Tambien se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina el ruego del Sr. Sastron para que tenga la bondad de enviar á la Cámara el expediente instruido con motivo de la pérdida del vapor *Gravina* en los mares de China.=El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ruega al Sr. Ministro de la Gobernacion, que además de haber mandado al Congreso la Memoria redactada por el señor director de administracion local, se sirva remitir el expediente íntegro que ha servido para decretar la suspension del Ayuntamiento de Madrid.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifican ambos señores.=Pasan á la Comision correspondiente: primero, una exposicion de varios concejales del Ayuntamiento de la villa de Aspe, solicitando se respete la ley con arreglo á la cual se otorgó la concesion de un ferro-carril de Alicante á Múrcia; y segundo, otra exposicion del Ayuntamiento de Leon pidiendo se reforme el proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.=ORDEN DEL DIA: discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas.=Se lee el dictámen y aprueba sin debate, pasando á la Comision de correccion de estilo.=Asimismo se aprueba sin discusion, y pasa á la citada Comision, el dictámen relativo al proyecto de ley sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos durante el último período de suspension de las sesiones.=Además se leen y aprueban sin discusion, y pasan á la Comision de correc-

sion de estilo, los siguientes dictámenes de Comision: primero, el referente al proyecto de ley sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable; segundo, incluyendo en el plan de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix; tercero, comprendiendo en el plan de carreteras una compuesta de dos trozos, que partiendo el primero de Alcolea termine en Guadix, y otra desde Bayarcal hasta Turon.=Se leen y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los cuatro siguientes proyectos de ley: primero, incluyendo en el plan de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos; segundo, incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente del Grado al de Susia; tercero, incluyendo tambien en el plan de carreteras la de Naval al puente de Lascellas; y cuarto, incluyendo igualmente en el plan de carreteras la de la Venta de Niles á Rueda.=Continúa la discusion pendiente acerca del dictámen de Comision sobre gobierno y administracion local.=Discurso del Sr. Corbalán, de la Comision.=Rectifican los Sres. Gonzalez (Don Venancio) y Corbalán.=Se declara suficientemente discutido el art. 1.°, y se aprueba en votacion nominal.=Se lee el 2.° y una enmienda del Sr. Pacheco, que la Comision no admite.=Discurso del señor Pacheco en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Vallarino, como de la Comision.=Rectificaciones de ambos señores.=Tampoco se toma en consideracion la enmienda en votacion nominal.=Se lee otra del señor Gonzalez (D. Venancio), que la Comision tampoco admite.=Discurso del Sr. Gonzalez en apoyo de su enmienda.=Del Sr. Vallarino, como de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=No se toma en consideracion la enmienda en votacion ordinaria.=Discusion del artículo: discurso del señor Gamazo, proponiendo se haga en dicho artículo una pequeña reforma por la Comision de correccion de estilo.=Del Sr. Vallarino, como de la Comision.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Varias rectificaciones de los Sres. Gamazo y Ministro de la Gobernacion.=Sin más discusion queda aprobado el art. 2.°=Se lee el 3.°, al cual hay dos enmiendas, la primera del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Suplica este Sr. Diputado se suspenda la discusion de esta enmienda, por no hallarse presente, á causa de una desgracia de familia, el Sr. Reus, primer firmante de la misma.=Indicaciones de la Comision, que admite la enmienda, y se acuerda discutirla con el artículo.=Se lee la segunda, del Sr. Gonzalez (D. Venancio), que la Comision tambien admite, leyéndose nuevamente el artículo redactado con inclusion de las dos enmiendas.=En estos términos queda aprobado el artículo.=Se lee el 4.°, y sin debate queda aprobado.=Discusion del 5.°: á éste hay cinco enmiendas.=Se lee la del Sr. Gonzalez (D. Venancio), que la Comision no admite.=Discurso del señor Gonzalez.=Del Sr. Vallarino.=Rectificaciones de los dos señores.=Se lee por segunda vez la enmienda, y no se toma en consideracion.=Se lee otra del Sr. Gonzalez (D. Venancio).=La Comision la admite.=Se lee otra del mismo.=La Comision no admite la letra de la misma, por estar ya incluida en otra.=Queda el Sr. Gonzalez con la palabra para apoyar su enmienda en la sesion próxima.=Se suspende esta discusion.=Queda el Congreso enterado de haberse constituido la Comision sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del Sr. Arzobispo de Búrgos, solicitando que se autorice y ordene el pago por el Tesoro de los haberes atrasados por obligaciones eclesiásticas del culto de las iglesias de su diócesis desde Octubre de 1873 á Diciembre de 1874.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen de la Comision sobre los dos suplicatorios del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision general de presupuestos relativo al proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 125, que es el de esta sesion.*)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Barcelona pidiendo se modifique el proyecto de ley sobre contribucion de consumos, en el sentido de que dicha Corporacion pueda continuar encabezada con el Estado respecto de la recaudacion de dicho impuesto en la forma que hoy viene practicándola, y que en la tarifa primera, despues del vinagre, se añadan la cerveza, la sidra y el chacolí, conforme se establece en la tarifa vigente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Cárdenas, modificando la de concesion del ferro-carril de Linares á Almería (*Véase el* Apéndice undécimo *al* Diario *núm. 122, sesion del 28 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Cárdenas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CÁRDENAS**: Señores Diputados, estimo propicia y por todo extremo grata para mí la ocasion tan perseguida como deseada que esta proposicion de ley me ofrece de levantar aquí mi humilde voz en apoyo y defensa de la mayor necesidad, del interés más grande, de la esperanza más legítima de la provincia de Almería; que no de otra suerte sabria yo corresponder á los muchos beneficios que de ella he recibido, así en la próspera como en la adversa fortuna, y en ésta, y en no lejanos dias por cierto, fueron tantos, tan extraordinarios y con tan graves riesgos concedidos, que no he de olvidarme de ellos en tiempo alguno mientras aliente.

¿Quién no sabe, Sres. Diputados, que Almería figura entre las provincias desheredadas? Productora como

pocas, rica por naturaleza, contribuyente del Estado como ninguna de su clase, ha visto en breve tiempo progresar, aumentar su poblacion y su comercio, y se ha impuesto sacrificios considerables, cuantiosas gabelas para ofrecer un puerto de fácil, de cómoda, de barata salida á sus productos y á los de aquellas provincias que, como Jaen y Granada, no pueden hallar, es imposible que hallen otro mejor ni más económico medio para la exportacion.

Por eso sin duda han clamado constantemente juntas las provincias de Almería, de Granada y de Jaen, y por eso sus representantes todos, aunque hayan estado discordes en opiniones políticas, siempre se han unido en defensa de este linaje de intereses, y siempre han procurado, segun sus medios, segun sus fuerzas, segun sus influencias, trabajar en pró de la única línea férrea que atravesando las más ricas, las más fértiles, las más productoras comarcas de Jaen y Granada, y recogiendo sus frutos más preciados, enlaza nada ménos que ese gran emporio de riqueza, de industria y de trabajo que se llama Linares, con esa bella ciudad del Mediterráneo, con esa morigerada Almería, tan favorecida por la naturaleza como abandonada por los Gobiernos, y cuyo puerto reune todas las ventajas de facilidad, de brevedad, de comodidad, de baratura que á la exportacion de productos pueden exigir el comercio, la industria y el tráfico. A pesar de ser tan manifiesta la necesidad y de hallarse tan justificado el deseo, Almería al presente no tiene un solo kilómetro de vía férrea; Almería, que produce tanto, que exporta tanto, que da tanto al Tesoro, que contribuye tanto y de tal manera á la prosperidad del país, parece, señores, como que es extranjera en él, y ve, no sin pena, que regiones más apartadas, que regiones ménos importantes, con menguados productos y escaso número de viajeros, han sido favorecidas con privilegiadas donaciones de caminos, de carreteras y de ferro-carriles lujosamente subvencionados.

Almería, por lo tanto, pide con justicia ese ferro-carril que ha de dar vida á su gran puerto, que ha de trasportar los productos más preciados de Jaen y de Granada, favoreciendo grandemente las industrias de Linares y las propias industrias y los ricos productos de Almería.

Con lo dicho me parece haber llevado al ánimo sereno del Congreso la justicia de la proposicion de ley presentada; no añadiendo ninguna razon más, de las muchas que aun podrian alegarse en este asunto, teniendo en cuenta las circunstancias en que hablo, y sobre todo, la costumbre seguida en estos casos de ser lo más breve posible. Esta proposicion de ley, por las reformas y ventajas que introduce en la ley de concesion, podrá hacer que la misma llegue á ser un hecho; porque me parece que la especulacion, siempre que no sea ni muy codiciosa ni muy desinteresada, sino que busque la armonía natural entre el interés y el capital; la especulacion, repito, buscando esa armonía, estudiando bien el proyecto, viendo que se puede reformar el trazado y que debe reformarse, que puede acortarse el camino y buscarse pueblos de mayor importancia quizá que algunos de los que hoy están favorecidos, y considerando, por último, la gran fertilidad de las provincias que comprende, los grandes productos que ha de trasportar, y el aumento indirecto de subvencion que puede resultar de esas reformas, creo que hará factible y realizable este ferro-carril de Linares á Almería, que ha de traer ¿quién lo duda? inmensas ventajas para Granada y Jaen, pero que para Almería, para esa pobre Almería, tan sufrida y tan abandonada y tan laboriosa, y á la cual debo yo tantos favores; para esa olvidada provincia, el ferro-carril de Linares representa y significa todo su porvenir. La proposicion de ley apoyada por mí es, despues de todo, una reparacion que se le debe á Almería por lo mucho que ha pagado, por lo mucho que trabaja y por lo poco que se le ha satisfecho en sus justas y legítimas aspiraciones.

Pido, pues, al Congreso se sirva tomar en consideracion esta proposicion que he tenido la honra de apoyar en tan breves y desaliñadas palabras.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Perez (D. Emilio), autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería (*Véase el* Apéndice duodécimo *al* Diario. *núm. 122, sesion del 28 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **PEREZ** (D. Emilio): Señores Diputados, tratándose de la provincia de Almería y de una proposicion de ley que tiene por objeto dotarla de un ferro-carril, es claro que no se necesita grande ni pequeño esfuerzo para llevar al ánimo del Congreso el convencimiento de la justicia con que aquella provincia demanda que se la ponga en comunicacion con el resto de la Península, pues harto saben los Sres. Diputados, y aun el mismo Gobierno de S. M., que esa provincia es una de las tres que aun viven en el aislamiento, sin tener ferro-carril de ninguna clase, tan necesarios é indispensables para la vida de los pueblos.

Quizá llame la atencion del Congreso la circunstancia de que con antelacion á ésta se ha apoyado otra proposicion de ley modificando la ley concesionaria del ferro-carril de Linares á Almería; pero si se tiene en cuenta la longitud kilométrica de esa línea y la de ésta, será fácil comprender que el asunto no tiene la mayor importancia. Y si á esto se añade que el ferro-carril que se proyecta por la proposicion de ley que acaba de leerse, atraviesa una de las zonas más importantes de la rica region minera de la provincia de Almería, y que además deberia enlazarla con la red general, tiene la significacion de ser una línea estratégica de grande utilidad, que en circunstancias dadas puede servir hasta para la defensa de la Nacion, yo abrigo la conviccion de que el Congreso la tomará en consideracion, tanto más cuanto que el Gobierno de S. M. ha reconocido su utilidad en el mero hecho de haberla aceptado al someterse á su exámen y estudio.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecho la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gutierrez de la Vega tiene la palabra.

El Sr. **GUTIERREZ DE LA VEGA** (D. José Antonio): La he pedido, Sr. Presidente, para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Hacienda acerca de esos abusos gravísimos que se vienen cometiendo en diferentes centros y en la Delegacion de Hacienda de la provincia de Ciudad-Real. El asunto es por demás desagradable; algunos de los abusos á que me refiero darán ocasion muy en breve, tan luego como tenga conocimiento oficial, para acudir á los tribunales, ya que en la Administracion hasta el dia no se ha encontrado el correctivo para castigar abusos de tal naturaleza.

No encontrándose presente el Sr. Ministro de Hacienda, ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de ponerlo en su conocimiento, para que anuncie lo antes posible el dia en que yo pueda explanar mi interpelacion, porque males de esta naturaleza requieren pronto y ejemplar castigo.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): He pedido la palabra para dar dos contestaciones á preguntas que se me habian dirigido, estando ausente de aquí.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, si permite el Sr. Ministro, la Mesa va á hacer la declaracion de que se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda el anuncio de interpelacion que ha hecho el Sr. Gutierrez de la Vega; porque la Mesa no sabía si se proponia S. S. contestar á dicho Sr. Diputado.

Tiene el Sr. Ministro la palabra.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): El Sr. Canalejas me indicó, dias antes de suspenderse las sesiones, que varios vecinos del pueblo de San Juan de Besós habian dirigido una exposicion al Ministerio de Gracia y Justicia relativamente á un asunto de su especial interés, relacionado con la venta de bienes nacionales. Este asunto no habia llegado entonces á mi conocimiento; pero con posterioridad recibí la exposicion, y debo manifestar al Sr. Canalejas que examinada en el Ministerio y habiéndose hecho de ella el extracto necesário para incoar un expediente, se ha remitido á informe del Prelado de la diócesis, y tan pronto como lo remita y devuelva la exposicion, se seguirá la tramitacion necesaria, de la cual tendré al corriente á S. S. .

Debo contestar tambien al Sr. Montilla, que me hizo una pregunta, reproducida en el dia de ayer, sobre la situacion del Juzgado de Don Benito, que he recibido comunicacion del presidente de la Audiencia de Cáceres, en la que me manifiesta que en uso de sus atribuciones ha designado para desempeñar en comision el Juzgado de Don Benito al juez de Badajoz.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Eguilior tiene la palabra.

El Sr. **EGUILIOR**: Tengo el honor de presentar al Congreso, Sres. Diputados, la exposicion que varios comerciantes de la villa de Santoña, pueblo importante del distrito que me ha dado la honra singular de representarle, elevan á las Córtes en demanda de que no subsistan las disposiciones dictadas por el Ministerio de la Guerra para el suministro de los artículos de comer, beber y arder, en favor de los señores jefes y oficiales del ejército, sus asimilidos, retirados, viudas y huérfanos.

Alegan los exponentes en su apoyo, que las factorías militares imposibilitan la competencia y perturban el mercado, y lo que es más grave, establecen un privilegio á favor de una distinguida clase y en perjuicio de los comerciantes que ejerciendo su industria al amparo de las leyes, tienen que pagar las contribuciones que el Estado, la Provincia y el Municipio les imponen, y hacer gastos de local y dependencia, gastos que no tiene la Administracion militar.

Yo ruego á la Comision correspondiente, y al Gobierno en su caso, que mediten sobre este importante asunto; que tengan en cuenta el sistema que entraña las medidas tomadas por la Administracion militar; que se penetren de la situacion de los exponentes, comerciantes honrados y laboriosos que tienen empleados capitales que van á mermarse, perdiendo acaso este modo de vivir; y por último, que acuerden las disposiciones necesarias para remediar los males y perjuicios expresados tan elocuente y noblemente por los comerciantes expresados de Santoña, cuyo municipio, de escaso vecindario, y sin grandes recursos procedentes de la agricultura y la industria, sufrirá de una manera extrordinaria con las medidas mencionadas.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lorite tiene la palabra.

El Sr. **LORITE**: Ruego al Sr. Ministro de Hacienda tenga la bondad de remitir al Congreso una nota expresando el importe á que asciende lo formalizado en la Direccion general de la Deuda en residuos del empréstito de 125 millones de pesetas, creado por la ley de 25 de Agosto de 1873, y la cantidad que ha sido admitida en primeros décimos del referido empréstito.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Sastron tiene la palabra.

El Sr. **SASTRON**: Es para tener la honra de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina; y no encontrándose en ese banco, ruego á la Mesa se digne trasmitirle á S. S.

Consiste mi ruego en desear que venga cuanto antes á la Cámara el expediente instruido con motivo de la pérdida del vapor *Gravina* en los mares de China; deseando que cuando se remita este expediente venga acompañado del sumario instruido y de cuantos documentos existen en aquel departamento sobre el comportamiento heróico que en aquella triste ocasion tuvo el digno médico de la dotacion de aquel crucero, el Sr. Fernandez y Menendez Valdés.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el ruego de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: He pedido la palabra para dirigir un ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion.

En efecto, en el dia de ayer vino la Memoria del director de administracion local. Con el objeto de no retardar esta discusion, la he leido ya, y debo decir con franqueza á S. S. que no veo un peligro en que pueda venir el expediente, puesto que por eso no ha de retardarse en lo más mínimo la discusion que habrá de tener lugar cuando S. S. quiera. Ese expediente indudablemente ha de seguir sus trámites naturales despues del recurso de alzada que se ha impuesto por los concejales suspensos; pero yo tengo la seguridad de que estos señores que han interpuesto el recurso no verán con malos ojos ciertamente que el expediente venga aquí, á fin de que se tenga conocimiento de las razones, que no se desprenden ciertamente de la Memoria que el Sr. Ministro ha tenido la bondad de mandar al Congreso. Ruego al Sr. Ministro que, si no tiene inconveniente, traiga aquí ese expediente, á fin de que con todo conocimiento de causa podamos entrar en la discusion de este asunto.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo encuentro un inconveniente que voy á exponer á S. S., sin embargo de estar dispuesto naturalmente á hacer todo aquello que pueda servir para ilustracion del debate y para que tengan sus señorías todo el esclarecimiento necesario.

El expediente tiene que seguir una tramitacion dentro de un plazo determinado; tiene que pasar al Consejo de Estado para su exámen; y en este sentido, cuando S. S. me hizo la pregunta el dia anterior, yo le ofrecí á S. S. remitir, como lo he hecho, la copia de la Memoria del director general de administracion local, porque los fundamentos que ha habido para la suspension del Ayuntamiento están en esa Memoria y en la disposicion que dictó el gobernador civil y que comunicó al alcalde anterior.

Fuera de estos dos documentos, como es natural, el expediente no encierra nada más que los comprobantes y certificados de aquellos documentos que comprueban las aseveraciones de la Memoria. Si su señoría quiere que yo remita, aun cuando sea un trabajo un poco más largo, copia de esos documentos, para no impedir que el expediente siga sus trámites, puesto que tiene plazos marcados en la ley, yo estoy dispuesto á hacerlo. Si S. S. desea, á pesar de ser público, que yo remita copia del recurso que han interpuesto los concejales suspensos, tampoco tengo inconveniente. Es decir, yo no tengo inconveniente en remitir al Congreso copia de todos aquellos documentos que son esenciales en esta cuestion. Tengo algun inconveniente en remitir el expediente, porque debiendo tramitarse con arreglo á la ley y dentro del plazo que la ley fija, su detencion en el Congreso, sin servir para ilustracion de los Sres. Diputados, puede ser un obstáculo para la tramitacion que segun la ley debe dársele. Es cuanto tengo que decir.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo habia hecho esta peticion al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque cabalmente en la Memoria que S. S. ha tenido la bondad de remitir se hace relacion á justificantes que con efecto no vienen; y como esos justificantes son los que han de dar verdadera fuerza á la argumentacion de la Memoria, S. S. comprenderá que yo no puedo argüir sobre una cosa que desconozco por completo. Además, como el período en que el Gobierno tiene que remitir al Consejo de Estado el expediente es bastante largo, y como esta discusion ha de durar pocos dias, si es que á dias llega, me parece que no ha de sufrir retraso ninguno el asunto y que no puede haber inconveniente en traer el expediente al Congreso.

De todos modos, como yo estoy dispuesto á no retrasar la discusion y á discutir mañana si estos antecedentes vienen, no quisiera que se hiciera copia ninguna de documentos; pero si S. S. no estima oportuno que mañana tenga lugar la interpelacion, entonces yo dejo á S. S. el tiempo que le parezca para que esas copias se saquen; pero me parecia lo más sencillo, puntualizando la cuestion, que habiendo de durar poquísimo el debate, viniera el expediente con los justificantes que no ha traido la Memoria, y entráramos en la discusion teniendo el expediente sobre la mesa, y una vez terminado el debate, el expediente se devolveria para que siguiera su curso con motivo del recurso de alzada interpuesto por los concejales suspensos. Si el Sr. Ministro no lo estima oportuno, yo me conformaré con lo que resuelva.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): En realidad, y en este momento, seria verdaderamente fácil, por las consideraciones que ha expuesto el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que yo accediera á sus deseos. Sin embargo, tengo para ello alguna repugnancia, que no deja de ser fundada; es á saber: que me parece que es sentar un mal precedente el suspender, por consecuencia de la remision al Congreso, la tramitacion de un expediente administrativo.

Si se tratase de un expediente concluido, la cosa seria natural, y es lo que se hace todos los dias; pero tratándose de un expediente en curso, si hoy no ofrece inconvenientes, puede ser un precedente que algun dia, no refiriéndose á este Gobierno ni afectando á este Gobierno, sino al ente Gobierno, pudiera hallar el que ocupe este sitio y pudiera ser un mal precedente. En este sentido, y no siendo verdaderamente necesario para la discusion, yo desearia que conviniéramos en no remitir el expediente, dispuesto como estoy á mandar á S. S. una copia literal de todo el expediente, si S. S. lo desea. Procuraré que se haga el trabajo lo más rápidamente posible; dedicaré á ese trabajo cuantos empleados sean necesarios, y lo remitiré á la brevedad mayor posible. De esta manera salvamos lo que yo entiendo que son derechos de la Administracion, y por otro lado se satisfacen los deseos más escrupulosos de la oposicion, á fin de conocer en todos sus detalles lo que se refiere á este importante asunto.

Vea, pues, S. S. cómo yo estoy en el deseo de complacerle hasta los límites más extremos de lo posible, y que si hago alguna reserva, no es caprichosa, sino solo por respeto á los principios y por el respeto que merece la vida de la Administracion y la tramitacion

de los expedientes que á ella corresponde instruir, conocer de ellos y resolver en definitiva.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Yo he hecho presente al Sr. Ministro de la Gobernacion las razones que tenia y en que fundaba la posibilidad de traer el expediente original. Su señoría está en su derecho de hacer lo que estime oportuno, y yo respeto la decision que S. S. tome.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Mandaré copiar los documentos que acompañan al expediente, y haré más, tratando la cuestion de esta manera. Si S. S. no tiene inconveniente, valiéndome del alto funcionario á quien corresponde entender en este asunto, haré que exhiba á S. S. el expediente original, y lo que S. S. quiera que se copie se copiará, si quiere abreviar; y si S. S. no se quiere tomar la molestia de este prévio exámen, lo mandaré copiar todo, y en el acto que esté copiado lo remitiré al Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra.

El Sr. **PACHECO**: Para presentar al Congreso una exposicion que le dirigen más de 200 propietarios de la villa de Aspe, provincia de Alicante, solicitando que el Congreso en su dia, si lo creyera conveniente, obligue á la empresa del ferro-carril de Alicante á Múrcia á cumplir lo que dispone la ley de concesion de 21 de Julio de 1867, construyendo el ramal de Elche á Novelda.

El Sr. **SECRETARIO** (Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Molleda tiene la palabra.

El Sr. **MOLLEDA**: Para presentar una instancia que al Congreso remite el alcalde del Ayuntamiento de Leon, en solicitud de que la recaudacion y administracion del impuesto de consumos continúe en adelante á cargo de los Ayuntamientos de las capitales de provincia, como se ha hecho hasta hoy, en lugar de hacerse directamente por el Estado, y exponiendo los graves inconvenientes que ofrece la recaudacion directa por parte del Estado, demostrados por la experiencia en las épocas en que ha tenido lugar la recaudacion.

Ruego á la Mesa se sirva hacerla pasar á la Comision que corresponda.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos sobre el proyecto de ley aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosexto *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los cinco de que constababa el dictámen, en la forma siguiente:

«Artículo 1.° Se aprueba la declaracion de permanencia que á los créditos concedidos para los gastos de la Exposicion de minería dió el Real decreto de 13 de Noviembre de 1883 al conceder trasferencias de crédito por la suma de 333.500 pesetas, como ampliacion al crédito extraordinario de 495.750 pesetas, autorizado por otro Real decreto de 2 de Noviembre de 1882.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito que por la cantidad de 159.137 pesetas 21 céntimos concedió al presupuesto del Ministerio de Estado del año económico 1882-83 el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

Art. 3.° Se aprueba asimismo el crédito extraordinario de 545.000 pesetas que al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion autorizó el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883, con aplicacion á un capítulo adicional del presupuesto extraordinario, para los gastos de construccion y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias.

Art. 4.° Se aprueban el crédito y suplemento de crédito concedido por Real decreto de 4 de Marzo último al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado, con destino á los gastos de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela y otros de carácter diverso.

Art. 5.° Queda tambien aprobada la declaracion de permanencia dada por el Real decreto de 18 de Mayo anterior al crédito de un millon de pesetas concedido por la ley de 25 de Julio de 1883 para la adopcion de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de materiales para lazaretos y direcciones de sanidad, creacion de hospitales y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasion del cólera-morbo asiático.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, relativo al proyecto de ley sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice décimosétimo *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fue-

ron aprobados los tres que componen el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 30.064 pesetas 23 céntimos, concedido por Real decreto de 16 de Diciembre último al presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1883-84, con aplicacion al capítulo 11, «Gastos diversos de la seccion segunda, Ministerio de Estado.»

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los presupuestos del año económico de 1884-85, los cuales ascienden á 3.721.658 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta.

Art. 3.° La suma que representan las enunciadas concesiones de crédito, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por cuenta de los citados presupuestos resultaran inferiores á las obligaciones que han de satisfacerse.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No pidiendo ningun Sr. Diputado la palabra en contra, se votó y aprobó sin discusion el único artículo del dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se pagará en metálico, á razon de 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversion los títulos reservados para este fin, y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la seccion tercera de «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería, pasando por Bayarcal y de este punto á Turon.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice *al* Diario *número 124, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó el artículo único del dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una compuesta de dos trozos, en esta forma: un trozo que partiendo de Alcolea (Almería), vaya por Paterna, Bayarcal, el puerto de la Ragua y Calahorra, á enlazar con la de Guadix á Almería; otro trozo que desde Bayarcal ó su término pase por Laroles, Mairena, Nechite, Mecina Alfahar, Váior, Yégen, Mecina Bombaron, Yator ó su término, Jorairatar, Mecina Tedel, Murtas, hasta terminar en Turon.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la aprobacion definitiva de cuatro proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correcion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sobre inclusion en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

La de Toral de los Vados á Santalla de Oscos. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

La de Naval al puente de Lascellas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

La de Colungo á Boltaña y del puente de El Grado al de Susia. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

De la Venta de Niles á Rueda. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion del dictámen sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 87, sesion del 11 de Febrero;* Diario *número 93, sesion del 21 de idem;* Diario *núm. 94, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 97, sesion del 26 de idem;* Diario *núm. 98, sesion del 27 de idem;* Diario *núm. 99, sesion del 28 de idem;* Diario *núm. 109, sesion del 12 de Marzo;* Diario *núm. 110, sesion del 13 de idem;* Diario *núm. 112, sesion del 16 de idem;* Diario *número 113, sesion del 17 de idem;* Diario *núm. 115, sesion del 19 de idem;* Diario *núm. 118, sesion del 23 de idem;* Diario *núm. 119, sesion del 24 de idem, y* Diario *núm. 124, sesion del 14 del actual.*)

El Sr. Martinez Corbalán, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **MARTINEZ CORBALAN**: Señores Diputados, tan expresivo, tan afectuoso y tan benévolo estuvo conmigo en la tarde de ayer mi distinguido amigo el Sr. Gonzalez, que creeria faltar á uno de los más gratos deberes si no le significara mi agradecimiento por su excesiva benevolencia, al mismo tiempo que el aprecio y la consideracion personal que le profeso.

Pero como al lado de esta benevolencia se permitió S. S. atribuirme algunos errores en que ciertamente no incurrí en mi discurso anterior, al propio tiempo que hizo afirmaciones que están abiertamente, en mi sentir, en pugna con la realidad de las cosas y con los principios dominantes en esta materia, siguiendo al Sr. Gonzalez en el curso de su peroracion é imitándole en su brevedad y concision, puesto que, como decia S. S. muy oportunamente, en el curso de este largo debate nos hemos de encontrar diferentes veces, voy á limitarme por hoy á contestar uno á uno á los cargos formulados por el Sr. Gonzalez.

Empezó S. S. por decir que el presidente de esta Comision, en vez de defender el proyecto de ley so-

metido á la deliberacion del Congreso, se habia permitido censurar ó impugnar el que S. S. tuvo el honor de presentar en el Senado. No era esto, Sr. Gonzalez: el presidente de la Comision, el Diputado que tiene el honor de dirigir la palabra al Congreso, se encontró en esta situacion: S. S. reprodujo el debate de totalidad y formuló contra el proyecto tres acusaciones: S. S. dijo que el proyecto era anti-liberal, que era centralizador y que no hacía nada en favor de la hacienda municipal.

Estos fueron, si el Congreso los recuerda, y su señoría los recuerda tambien, los tres cargos esenciales que formuló S. S. contra el proyecto, y yo dije: pues yo voy á comparar el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso con el formulado por el Sr. Gonzalez, y si de esa comparacion resulta que en materia de libertad no somos ménos liberales, que en materia de descentralizacion tampoco somos ménos, y que en materia de hacienda municipal hacemos más, dicho se está que al hacer este argumento de comparacion, al demostrar las ventajas de este proyecto, quedaba ámpliamente defendido. De modo que no era, como el Sr. Gonzalez decia, que el presidente de la Comision se proponia no entrar en la defensa del proyecto sometido á la discusion de la Cámara, no; lo que hacía era defenderle por comparacion, haciendo resaltar las ventajas de este proyecto sobre el que S. S. presentó.

Yo decia: el Sr. Gonzalez debe creer que el proyecto que llevó al Senado es la obra más perfecta que en materia de administracion municipal se podia presentar: pues si comparado este proyecto con el de S. S. resulta el que ahora se discute beneficioso, dicho se está que el proyecto quedaba defendido.

A este propósito decia S. S. que yo habia pretendido demostrar que el proyecto que ahora se discute era más liberal, ó á lo ménos tanto como el de su señoría, y que habia alegado para ello dos argumentos: el de haber renunciado al nombramiento de alcaldes, dejando esta facultad á los Ayuntamientos, y el de ampliar la aptitud para ser concejal en la gran mayoría de los Ayuntamientos de España; y añadia ayer S. S.: «bien podeis renunciar al nombramiento de alcaldes, toda vez que os quedais con la facultad de nombrar delegados.» En esto S. S. padecia una equivocacion, porque esto es precisamente del proyecto de S. S. La lucha entre el partido liberal, ó mejor dicho, del partido progresista y el partido moderado, consistió en la cuestion de nombramiento de alcaldes; pero en el dia los partidos liberales se han hecho más prácticos y han comprendido que de esa facultad no se podia prescindir sin quedarse á la vez con determinada garantía; y S. S. lo reconoció de tal modo, que en su proyecto de ley provincial, para determinados casos excepcionales se dejó la libertad de nombrar delegados en cualquier poblacion de España; pero vino su proyecto de ley municipal, y en ese proyecto dejó el nombramiento de alcaldes á los Ayuntamientos, pero dejó al Gobierno la libertad de nombrar delegados especiales cuando por circunstancias excepcionales conviniera al Gobierno nombrarlos. Además reservó S. S. al Gobierno la facultad de nombrarlos siempre que lo estimara conveniente, y sin más límite que la apreciacion del mismo Gobierno.

Tan evidente es esto, que yo ruego á S. S. vuelva á leer el art. 233 de su proyecto de ley, porque en él está explícitamente consignada esa facultad. En ese artículo y en el primer párrafo se dice que los alcaldes representan al Gobierno; en el segundo, que en circunstancias anormales el Gobierno puede nombrar delegados; y en el último se añade que sin perjuicio de lo dicho anteriormente, el Gobierno podrá nombrar delegados en las poblaciones, etc.

Luego tenemos, y por esto no hago un cargo á su señoría, que no es el partido conservador el que en este sentido ha dado en la legislacion un paso hácia la libertad; no, el partido liberal ha coincidido en este punto con el partido conservador. Desde el momento en que S. S., á la vez que renunciaba á la facultad de nombrar los alcaldes el Gobierno, le dejaba al propio tiempo la facultad de nombrar delegados allí donde lo estimara por conveniente, ¿qué habia de hacer el partido conservador, más que aceptar ese avance hecho por S. S. en el terreno de la buena gobernacion del país? De modo que aquí no ha habido más por parte de la Comision, que aceptar de buen grado ese avance gubernamental que han sufrido las ideas de su señoría.

Vamos al segundo punto. El Sr. Gonzalez decia que su proyecto era más liberal porque ampliaba el censo para ser concejales, como para ser inscritos los ciudadanos como electores; y yo digo á S. S. que no sé hasta qué punto eso dé más ó ménos liberalismo al proyecto, cuando se trata de leyes verdaderamente administrativas; pero aun suponiendo que eso dé al proyecto cierto carácter de liberalismo, yo digo á su señoría: en general S. S. declaraba electores á los mismos que declara la actual ley provincial; pero su señoría á la vez tiene que reconocer que en 6.000 de los 9.000 Ayuntamientos que hay en España, nosotros ampliamos todavía más ese censo establecido por S. S. De modo que lo mismo por la facultad de nombrar alcaldes, que dejamos á los Ayuntamientos, que por la ampliacion que damos en cuanto á la capacidad para ser concejales, no pueden desconocerse los principios de libertad que informan el proyecto; pero como limitamos además la facultad de nombrar delegados á solo 400 poblaciones en vez de las 9.000 que autorizaba el proyecto de S. S., tomando esto en cuenta no puede desconocerse la bondad de este proyecto, comparado con el de S. S.

Vamos á la descentralizacion. El principio de descentralizacion que S. S. nos recorcaba ayer, consistia en que el Ayuntamiento tuviera como superior jerárquico á la Diputacion provincial, y S. S. afirmaba que esto era un punto de discrepancia entre el partido liberal y el conservador.

Yo tengo que empezar por decir al Sr. Gonzalez que lo primero que tiene que hacer en este punto es ponerse de acuerdo con el Sr. Moret, de cuyo liberalismo no se puede dudar. En el proyecto que el señor Moret presentó despues de formulado el de S. S., reconoció que la superioridad de las Diputaciones sobre los Ayuntamientos era mala y no obedecia á ningun principio de libertad; que era más paternal la inspeccion del Gobierno que la de las Diputaciones, y que esta última no servía más que para fomentar el caciquismo provincial. Como S. S. tiene en casa al autor, tan solo he de decirle acerca de esto que no creo que S. S. pueda discutir el liberalismo del Sr. Moret. De modo que, bajo este punto de vista, los mismos liberales vienen á los principios conservadores.

Vamos al tercer punto, á lo que manifestaba su señoría respecto de la hacienda municipal. Acerca de

esto, yo tengo que decir que es lástima que una persona de la importancia de S. S. y de su competencia en estas materias crea, á pesar de los desengaños sufridos por efecto de la ley de 1870, que el país está en condiciones de que no se inspeccionen las cuentas ni se examinen los presupuestos municipales por las autoridades superiores para corregir extralimitaciones.

Hay que reconocerlo con lealtad, hay que discutir esta cuestion sin espíritu de partido. El exámen é inspeccion de las cuentas y de los presupuestos, para corregirlos si hay alguna extralimitacion, no se puede confiar todavía á esas Corporaciones. Su señoría, á propósito de esto, quiso ayer evadirse de un cargo grave de inconsecuencia, ó al ménos de contradiccion entre la ley provincial y su proyecto de ley municipal, que yo le hacia. En su proyecto de ley provincial reconoce S. S. que los presupuestos de las Diputaciones provinciales, es decir, de unas Corporaciones que tienen unos funcionarios por oposicion, que tienen un personal más idóneo, que están cerca del gobernador de la provincia, que residen donde hay medios de publicidad, y por consiguiente, sus acuerdos, sus deliberaciones llegan al dominio de todos, habian de venir al exámen del Ministerio de la Gobernacion, y así está en la ley vigente, y que las cuentas habian de someterse á la aprobacion del Tribunal de Cuentas. Pues S. S., que decia esto en la ley provincial, luego en el proyecto de ley municipal, no ya á algunos, sino á todos los Ayuntamientos les deja que examinen sus cuentas y sus presupuestos, y solo en el caso de que haya reclamacion conocerán las autoridades superiores. Y digo yo: ¿en qué razon se fundaba S. S. ayer para desvirtuar esta contradiccion? Yo lo debo decir con franqueza: en ninguna; porque yo no puedo apreciar como tal la razon que dió S. S.: la mayor importancia de los presupuestos provinciales. Pues qué, ¿hay alguna provincia que tenga el presupuesto que la de Madrid? ¿Hay alguna provincia que tenga el presupuesto de Barcelona, de Sevilla ó de Valencia? De modo que no basta la excusa de cantidad para justificar el contraprincipio entre uno y otro proyecto. Además decia S. S. y daba como razon tambien, el no cargar los Gobiernos de provincia de tantos papeles. Yo digo: ¡si S. S., en su proyecto, los cargaba de mucho más papel! ¡si S. S. les mandaba un extracto para que lo examinasen todos los meses, si querian! ¿Comprende S. S. que en un Gobierno de provincia como el de Búrgos, con 514 Ayuntamientos, pueda examinarse mensualmente todo el movimiento de fondos de los 514 Ayuntamientos, y examinarse á la vez todos los acuerdos de esos mismos 514 Ayuntamientos? Eso no podia ser; y de aquí que sea más fácil examinar 514 presupuestos y 514 cuentas que atender á los otros servicios indicados.

Respecto al cargo de inconstitucionalidad que formulé yo al proyecto del Sr. Gonzalez, no entendió mi argumento S. S El Sr. Gonzalez, con la oposicion que le acompaña, habia formulado contra el proyecto sometido á la deliberacion del Congreso el cargo de inconstitucionalidad, fundado en que limitábamos el número de sesiones de los Ayuntamientos y disminuíamos el número de Ayuntamientos que han de elegir concejales; y contestando yo á ese cargo decia: si hubiera infraccion constitucional, seria más evidente la vuestra, puesto que la Constitucion en su art. 84 no autoriza á intervenir ó á inspeccionar la administracion municipal y provincial más que al Gobierno ó á las Córtes, y vosotros se las concedeis á las Diputaciones provinciales, que ninguna facultud tienen para ello en la Constitucion. De suerte que tenemos nosotros más razon que vosotros para hacer el cargo de inconstitucionalidad. Su señoría nos hizo además la injusticia de afirmar que los delegados que en este proyecto se establecen eran permanentes. No hay semejante permanencia de los delegados; el Gobierno tiene la facultad de nombrarlos, como en el proyecto de S. S.; no hay novedad ninguna en este proyecto respecto del de S. S. Por este proyecto, como por el de S. S., el Gobierno tiene la facultad de nombrarlos, pero no hay obligacion de hacerlo. No son, pues, cargos permanentes; ha de quedar á la apreciacion del Gobierno su designacion y nombramiento, que es precisamente lo que S. S. disponia tambien en su proyecto.

Y viniendo á las regiones, me decia S. S. que le extrañaba verme tan entusiasta partidario de esta nueva organizacion que se creaba, y que no habia término ninguno de comparacion entre las asociaciones que autorizaba el proyecto de S. S. y las Juntas regionales que establece este proyecto. Yo siento tener que decir á S. S., ó mejor dicho tener que reproducir esta tarde lo que dije el dia anterior, porque sin duda su señoría no me entendió, ó yo hube de expresarme mal. Yo decia á S. S. que como esas Juntas nacian de los mismos concejales, como eran designadas por los mismos Ayuntamientos en votacion, eran por consiguiente una verdadera delegacion de esos Ayuntamientos, que es lo mismo que se establece para las asociaciones voluntarias de los Ayuntamientos; porque no habia más diferencia entre el proyecto de S. S. y el proyecto que está hoy sometido á la deliberacion del Congreso, que la siguiente: que así como S. S. se obligaba ó fomentarlas, á ampliarlas y á extenderlas, dejándolas como asociaciones voluntarias, por el proyecto actual y para tres servicios de carácter general las hacemos obligatorias. Esta era la única diferencia que habia entre uno y otro proyecto.

Volvió á repetir S. S. el cargo que nos habia hecho en el dia anterior respecto á la hacienda municipal, y decia: ¿cómo se va á atender á los gastos de las Diputaciones provinciales, á los de las regiones y á los de los Ayuntamientos, si despues de todo los encerrais en un círculo tan estrecho, que no pueden moverse en materia de hacienda? Y decia yo: ó no entiendo el argumento, ó mi distinguido amigo el señor Gonzalez incurre en un error lamentable. Nosotros no solamente dejamos en este proyecto de ley á los Ayuntamientos los mismos recursos que les daba su señoría, exactamente los mismos, sino que además traemos como prescripcion de arbitrio obligatorio, el alquiler de pesas y medidas. Es decir que nosotros aumentamos los recursos de los Ayuntamientos, en lugar de disminuirlos; y desde el momento que los aumentamos, no debe hacérsenos el cargo de que no atendemos á la hacienda municipal y que disminuimos los ingresos, tales como S. S. los tenia establecidos. Autorizamos tambien, puesto que lo trae el señor Ministro de Hacienda, el recargo del 100 por 100 en los artículos de consumo, en las poblaciones que no son capitales de provincia; cuyo recargo, segun la legislacion formulada por S. S., era solo del 70 por 100. De modo que traemos un aumento de ingresos real y positivo, y distribuimos el total de esos ingresos entre la provincia, la region y el municipio; y como al hacer la distribucion hemos tenido en cuen-

ta, apreciando todo lo que importa la instruccion pública, una cantidad que destinamos á caminos vecinales y otra cantidad que se destina á guardería rural, por si quieren hacer uso de ella, servicios todos que hoy pesan sobre los Ayuntamientos, no hacemos más que pasarlos del Ayuntamiento á la region, y aun así resulta lo siguiente: que á las Diputaciones les queda para cubrir sus obligaciones, que la region tiene bastante para sus obligaciones, quedando al propio tiempo los Ayuntamientos con un 40 por 100 del importe de sus ingresos, cuando en la actualidad y en la generalidad de las provincias no llega al 25 por 100.

Sobre esto llamo yo la atencion del Sr. Gonzalez, porque lo hemos de discutir ámplia y concretamente los dos, con vista de datos y antecedentes, cuando venga el exámen concreto de los artículos referentes á la hacienda. De modo que no hay que hacer impugnaciones ni cargos referentes á si tendrán recursos bastantes para cubrir sus atenciones. Las atenciones quedan completamente cubiertas; los recursos son sobrados; no se hace más que establecer órden y método en el modo de repartirlos y de invertirlos.

Creo que con esto he contestado á las principales observaciones que hizo el Sr. Gonzalez, y con el fin de aligerar un tanto este debate, y puesto que nos hemos de encontrar, como decia ayer S. S., en el curso de esta discusion diferentes veces, no tengo más que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Me consuela, Sres. Diputados, aunque lo siento profundamente, la situacion de soledad en que el Sr. Corbalán se ha encontrado, como yo me encontraba ayer; y digo que me consuela, no porque yo no sienta mucho que la Cámara no haya dado á las palabras del Sr. Corbalán toda la importancia que tienen y que yo les doy, sino porque al fin y al cabo resulta que si las oposiciones se ocupan de esta ley con la asiduidad que es menester, lo mismo cuando oyen á la mayoría que cuando oyen á oradores de su propio seno, la mayoría da la misma importancia á los unos que á los otros oradores, dejando á unos y á otros en la mayor soledad.

Voy á rectificar, porque yo tambien deseo que continúe el debate, y porque creo que habiendo sido esta discusion del art. 1.° en cierto modo una ampliacion de la discusion de la totalidad, podemos entrar en la discusion concreta de cada uno de los artículos, y precisamente va á inaugurar esta tarea un orador que ya ha dado pruebas en este debate de sus grandes condiciones, y estoy seguro que la Cámara ha de tener deseos de oirle.

Se esforzaba el señor presidente de la Comision en demostrar que al discutir el proyecto de ley que yo tuve la honra de presentar en la otra Cámara sobre administracion municipal, no hacía S. S. otra cosa que defender el dictámen de la Comision; solo que lo defendia S. S. por comparacion, y defendiéndolo por comparacion, decia: desde el momento que he demostrado que el proyecto de ley del partido liberal no era tan ventajoso á los intereses municipales y provinciales, ni tan liberal ni tan descentralizador como el dictámen que nosotros presentamos, está hecha la defensa de nuestro dictámen; y á S. S. le faltaba todavía añadir otra cosa, que yo doy por establecida por su señoría, y es, decir: puesto que yo he demostrado que son iguales muchas de las cosas que contenia aquel proyecto á las que contiene el presente, como sucede con los delegados y con las Juntas regionales; como yo he demostrado que eran iguales estas cosas, he demostrado que la oposicion no tenia razon ninguna para combatir nuestro proyecto. Pues si todo esto, y especialmente lo relativo á la Junta regional, que el Sr. Corbalán con grande empeño ha pretendido esta tarde venir asimilando, mejor dicho, demostrar que son iguales á las asociaciones voluntarias de Ayuntamientos pequeños que establecemos en nuestro proyecto, yo no tengo que contestar á S. S. sino una cosa: si la identidad es tan perfecta, si S. S. la encuentra tan completa, si las Juntas regionales son las asociaciones voluntarias que nosotros proyectábamos, acepte S. S. una proposicion que yo le hago en este momento. ¿Quiere la Comision que las Juntas regionales sean voluntarias como aquellas asociaciones, y que solo las establezcamos para los partidos judiciales en que los Ayuntamientos las quieran crear, y con las condiciones que tenian aquellas asociaciones? Pues yo desde luego estoy conforme en presentar inmediatamente la enmienda, y no habrá dificultad en que la Comision la acepte, á fin de que lleguemos á un resultado práctico en un punto importantísimo de esta ley. Si la identidad, segun S. S., es la misma, hemos concluido de hablar; las Juntas regionales se establecerán como se formaban aquellas asociaciones, y las oposiciones no tendrán inconveniente en admitirlas; para lo cual puede tambien la Comision retirar el artículo, pues todos los dias las Comisiones están retirando artículos de sus dictámenes para redactarlos de nuevo. De modo que la Comision tiene ahí un medio reglamentario de aceptar esta proposicion mia. Estos son los argumentos que yo considero concluyentes en esta clase de asuntos.

Siguiendo en este órden de consideraciones, de buscar identidades y parecidos entre unas y otras leyes, S. S. volvió al terreno de los delegados, y decia: «es ventajoso este proyecto; es ventajoso, porque los proyectos del partido liberal creaban los delegados en todas partes, mientras que nosotros no los vamos á crear (y esto, si el Gobierno cree que debe hacer uso de la facultad), sino en las cabezas de la region; pero en ningun caso este Gobierno se queda con la facultad de crearlos en todas las localidades; y de consiguiente, aquí se ata las manos el Gobierno, más que se las ataba el partido liberal.» Pero yo pregunto: ¿para qué quiere el Gobierno reservarse la facultad de nombrar delegados en todas las localidades, si los delegados regionales tienen facultad, no solo en lo gubernativo, sino en lo administrativo, cosa que no tenian los nuestros, porque terminantemente les estaba prohibido meterse en la administracion provincial, y los delegados regionales no solo tienen facultades gubernativas, sino tambien administrativas en todo el territorio de la region? Seria una redundancia inútil establecer delegados regionales con facultades permanentes para un partido judicial, con la facultad de ejercitar todas aquellas medidas que la ley concede á los gobernadores, no solo como delegados del Gobierno, sino como altos inspectores de la administracion; es indudable que esto es llevar la accion del Gobierno, no solo en lo gubernativo, sino tambien en la esfera de la accion administrativa á todos los extremos. ¿A qué, pues, crear además para cada localidad un delegado, cuando ese delegado regional puede acudir

á todas partes? Sería un lujo de tal naturaleza, que no se explicaria en ninguna forma. Me dice á esto el señor Corbalán: «es que con vuestra ley se podian nombras 9.600 delegados.» Ya sé yo que cuando se autoriza al Gobierno para hacer una de estas cosas, es indudable que si quiere puede abusar de las facultades que la ley le da; pero como no es posible hacer siempre leyes casuísticas que marquen la limitacion de facultades para cada caso, aquí entra la honradez y la buena fe de los Gobiernos, que no porque tengan la facultad de hacer ciertas cosas, han de hacerlas sino cuando la necesidad les obligue á ello.

Nosotros hicimos una ley provincial en que habia un artículo todavía no bastante debatido y que se debatirá detenidamente, que era una precaucion, un resorte gubernativo indispensable en manos del Gobierno, á la vez que se daba cierta latitud al ejercicio de algunas libertades. Nosotros no hicimos uso de ese artículo sino á lo sumo en cinco ó seis ocasiones, y aun así, para aquellos objetos á que el artículo respondia. Ha venido otro Gobierno que ha creido que aquel artículo ponia en sus manos un arma para resolver todas las cuestiones de cualquiera índole y para traer una verdadera dictadura, y ha hecho uso de ese artículo en la forma que todos conoceis. ¿Hemos de decir por esto que quien estableció aquel artículo y lo observó con prudencia, con mesura y con gran cuidado para que su observancia no resultara un peligro, es ménos liberal que el Gobierno que no habiendo hecho aquel artículo, que no habiendo influido para que las Córtes lo votaran, ha abusado de él hasta el límite que le ha parecido?

Pues bien; en nuestro proyecto estaba consignada la facultad de nombrar delegados para todos los pueblos de España; pero observe S. S. que no era una facultad tan omnímoda; y tengo que repetir esto, y lo repetiré cien veces, porque está visto que es en vano discutir estas cosas cuando se empeñan los oradores de enfrente en hacer afirmaciones determinadas, desentendiéndose de las contestaciones.

Nosotros establecíamos la facultad de llevar la accion del Gobierno á todas partes, despues de haber establecido que el alcalde era representante del Gobierno en cada localidad; y añadíamos que solo en casos extraordinarios, y para cuestiones de órden público, se podian nombrar delegados especiales; y por último, establecíamos tambien que cuando el alcalde, como agente ó delegado del Gobierno, resistiera activa ó pasivamente el cumplimiento de los deberes que le imponia su cargo, el Gobierno, para hacer cumplir al alcalde con esos deberes, para suplir esa deficiencia, solo con ese objeto, podia enviar un delegado suyo que cumpliera con aquello que las leyes y las órdenes del Gobierno le imponian.

¿Qué tiene que ver esto con la facultad de establecer delegados en todos los partidos judiciales, y con facultades permanentes, no solo en el órden gubernativo, es decir, como representantes del Poder central, sino en el órden administrativo, con una inspeccion diaria y constante y con una intervencion diaria y constante tambien en la gestion municipal? La diferencia está en que nosotros queríamos establecer en las leyes los medios de que cuando la accion del Gobierno, la accion gubernativa, meramente gubernativa, fuera menester que llegara directamente al último extremo de la Península, el Gobierno no se hallara privado de esta funcion; mientras que esto que se hace en el proyecto actual, es pura y simplemente una tentativa más del partido conservador, la tentativa quinta ó sexta; es la repeticion de lo que se intentó al crear aquellos famosos jefes civiles que se crearon dos ó tres en cada provincia, especie de subgobernadores, en tiempo del Conde de San Luis, que despues fueron convertidos en alcaldes-corregidores, nombre que todavía suena mal en la opinion; es el nudo que faltaba á la malla política para que la accion del Gobierno, poniéndolo en juego todo, pueda desparramarse por hoy todas partes y llegar con su accion política á todos los extremos. Esta es, ni más ni ménos, la diferencia. Por eso no basta decir «somos más liberales ó descentralizadores, porque en este proyecto, llegando al *summum* de las facultades que en él se dan, pueden resultar ménos delegados que resultarian del proyecto del partido liberal llegando tambien al *summum*;» porque como el partido liberal no habia de llegar en ningun caso á 9.600 y pico de delegados, toda vez que en la ley se establecian las únicas condiciones en que era posible nombrar delegados, y éstas no lo permitian sino en casos rarísimos, como demostró la experiencia, observando una ley ménos restrictiva que esa, claro está que no cabe la comparacion, ni cabe decir que si llegara al *summum* se llegaria á ménos que el partido liberal llegando al *máximum*.

Pues repito mi argumento. Si son ménos ó los mismos, dejemos los delegados como estaban en aquel proyecto: no hay inconveniente; nosotros aceptamos ese número tan exagerado de delegados, siempre que pongais para nombrarlos las limitaciones que nosotros pusimos; siempre que no pueda el Gobierno nombrar delegados sino en aquellos casos y en aquellas condiciones en que se establecian los delegados. En esa forma, en la forma de mi art. 133, los delegados yo los acepto; pero ¿es que le parecen al Sr. Corbalán mucho más conservadores que los suyos? Razon en su favor; estaremos aquí haciendo una obra conservadora, de lo cual no será el partido conservador quien nos tenga que acusar; serán las oposiciones que están delante de nosotros en el camino liberal, en las cuales por ahora no observo ningun síntoma de inquietud por estas declaraciones mias.

Apelando el Sr. Corbalán á mi experiencia en estas materias y á lo que yo puedo haber aprendido en la administracion local, de la cual, por mi suerte ó por mi desgracia, vengo ocupándome desde que tuve capacidad civil para ocupar puestos electivos, es decir, desde que pude ser diputado provincial, que lo he sido muchos años, decia S. S.: «El Sr. Gonzalez sabe bien que no están todavía los pueblos, que no están las provincias, ni están las Corporaciones que á unos y á otras representan, en disposicion de que se dejen completamente en su mano los arbitrios, la formacion de sus presupuestos y el exámen de sus cuentas, ó sea la inversion de su riqueza; es hacerse una ilusion hablar de descentralizacion en este punto, y es menester que discutamos con sinceridad y que el Sr. Gonzalez recuerde lo que la experiencia le haya enseñado en esta materia, porque entonces coincidirá conmigo en que todo lo que hacemos en este proyecto de ley, acaso no sean todavía precauciones bastantes contra los abusos.» Me parece que expongo el argumento del señor Corbalán con toda lealtad, y con la misma voy á contestar á S. S.

Yo no puedo confundir de ninguna manera la formacion de los presupuestos con la contabilidad para

el objeto de este punto especial de vista. Yo entiendo que la formacion de los presupuestos es la funcion más importante de la vida municipal y provincial, y que es preciso dejar en esto, segun mis principios, una grandísima amplitud á las Corporaciones, porque como son tan heterogéneas sus necesidades, porque como son tan diferentes sus recusos; porque como son tan diversas la índole y las costumbres de cada una de las poblaciones y de las provincias, precisamente la razon en que nos apoyamos los que somos descentralizadores en este punto, es la que aquí asiste y la que nos ha inducido á nosotros á establecer que en materia de presupuestos la autonomía municipal y provincial debe ser casi completa; y sobre todo, en materia de presupuestos municipales la intervencion del contribuyente es de todo punto indispensable. Limitacion que á esta doctrina ponemos nosotros: «cuando la formacion de los presupuestos se haga dentro de los términos legales, concurriendo á ella los contribuyentes, ya sea en la antigua forma de Juntas de mayores contribuyentes, ya sea en la moderna forma de Juntas de asociados, los acuerdos de los Ayuntamientos sobre presupuestos deben ser ejecutorios, cuando no haya recurso de alzada contra ellos.» Esta es nuestra doctrina en materia de presupuestos, porque creemos que en la formacion de los presupuestos es donde está el verdadero desarrollo de la vida municipal. Y aquí nos parece que es precaucion bastante la de que haya una revision cuando haya recurso interpuesto por los que hayan de contribuir á levantar las cargas municipales. Pero se trata de la administracion del presupuesto; se trata de la inversion de recursos; se trata de la ejecucion del presupuesto mismo; se trata del manejo de fondos públicos; se trata de la contabilidad: ¡ah! entonces, en esto de precauciones vamos tan allá, vamos más allá que va ese proyecto; porque nosotros hemos establecido para eso precauciones tales, que permiten que la autoridad del Gobierno y á la vez la de las Diputaciones provinciales, á quienes no pueden ser indiferentes estas cuestiones, tengan el medio de vigilar constante y contínuamente la gestion económica de cada Ayuntamiento, tengan el medio de evitar por lo ménos que tomen cuerpo, ya no que nazcan abusos á que el señor Corbalán, como yo, quiere poner término.

Yo echo de ménos en esa ley, y ayer lo he dicho, muchas precauciones en esa materia. Lo he disculpado, anticipándome al argumento del Sr. Corbalán, diciendo que suponia que eso se reservaria para los reglamentos. Yo entiendo que es tal la importancia de esas precauciones, que deberian haber venido á la ley, para que no quedara al arbitrio de un Ministro el modificarlo; pero últimamente, si han de venir en los reglamentos, si en este punto han de ser tan exigentes como nosotros, yo por mi parte no me opondré á que no consten en la ley; pero declaro, y lo declaro solemnemente, que en esta materia todas las precauciones me parecen pocas; y por otra parte, entiendo que las precauciones del partido liberal eran eficaces, completamente eficaces, sin que me hagan fuerza los inconvenientes de que haya provincias con muchos pueblos, y que sea difícil llevar en los Gobiernos de provincia, para tenerlo siempre á disposicion de las Diputaciones provinciales. el extracto de la contabilidad de cada Ayuntamiento. Esto, en último término, seria una cuestion de personal; pero en primer término es una cuestion de buen órden; y como lo que se exige no es que en los Gobiernos de provincia estén todos los documentos de la contabilidad de cada pueblo, sino ciertos datos que mensualmente ó periódicamente se obliga á dar á los Ayuntamientos, para en cualquier momento poder hacer la liquidacion de su presupuesto y saber cómo se invierten los respectivos capítulos, crea S. S. que por muchos que sean los pueblos de cada provincia, como en el Gobierno no se necesita más que formar una carpeta para cada uno y unir á cada carpeta los documentos que periódicamente se exigen á los Ayuntamientos, este es un trabajo siempre ligero, por la razon sencilla de que esas precauciones no tienen por objeto el que se lleve una doble contabilidad; tienen por objeto único el que anticipando las Corporaciones los documentos que la ley les pide, teniendo que darlos en una época determinada, sea completamente imposible, cuando se llegue al momento de formar la cuenta, cuando se llegue al momento de hacer la liquidacion general que es menester hacer segun la ley de contabilidad, sustituir unos documentos con otros, hacer documentos *a posteriori*, montar, en una palabra, una nueva contabilidad, si así lo han exigido las necesidades ó los abusos de todo el año; tienen por objeto, en una palabra, esos documentos, evitar que se puedan cometer abusos, tener siempre una prenda en el Gobierno de la provincia que acredite el estado de la administracion del presupuesto en cada período. Y créame el Sr. Corbalán, y le ruego que lo tenga presente, porque es muy posible que por el puesto que ocupa, y si este proyecto llega á ser ley, sea el llamado á confeccionar los reglamentos; yo le ruego, digo, que tenga presente para entonces que por muchos que sean los pueblos que compongan el territorio de una provincia, no es un trabajo ímprobo, no es ningun imposible el imponerle esa clase de condiciones.

Ya ve S. S. que con la distincion debida de presupuestos é inversion de presupuestos, venimos á estar conformes: la diferencia está en que yo no quiero que en materia de presupuestos la accion del Gobierno sea tan constante, tan eficaz y tan coercitiva, que mate la vida municipal á título de precaucion, mientras que el Sr. Corbalán iguala la formacion de los presupuestos con las precauciones de contabilidad. Y esto consiste, á mi juicio, en que el partido conservador, como lo viene demostrando en el curso de esta discusion, no da importancia ninguna á la intervencion del contribuyente en la cuestion de presupuestos; cree que la intervencion de aquel que ha de pagar es una intervencion completamente ineficaz, y fía mucho ménos á ella que á la actividad, al celo y al ojo de un gobernador ó de un oficial del Gobierno de provincia, que al cabo, uno solo tiene que despachar todos los presupuestos, en quien fía mucho más que en los mismos contribuyentes interesados; quita toda importancia á las Juntas municipales, y es natural que cuando se trata de la formacion de los presupuestos, el Sr. Corbalán crea que todas las precauciones son pocas en el sentido que S. S. establece. Nosotros establecemos, como la precaucion principal, la intervencion de las Juntas municipales, porque éstas están compuestas de contribuyentes de todas las esferas, y la Junta municipal tiene sus antecedentes históricos respetabilísimos en este país, porque el Sr. Corbalán sabe que antes que la ley de 1870 la estableciera en la forma que hoy existe, en unas partes las disposiciones del Gobierno, en otras las costumbres locales,

habian establecido la intervencion de los mayores contribuyentes para casi toda la administracion municipal, y habia muchos casos en que no era de rigor legal que los contribuyentes intervinieran, y sin embargo los alcaldes y Ayuntamientos delicados, los alcaldes y Ayuntamientos celosos que querian escudar su responsabilidad, en todo asunto que podia rozarse con los presupuestos hacian intervenir á aquellas antiguas Juntas de mayores contribuyentes.

Precisamente porque en los presupuestos provinciales no es fácil practicar nuestro sistema de dar intervencion á los contribuyentes, como se les da en los presupuestos municipales; precisamente porque los presupuestos provinciales tienen que votarse solamente por los vocales de la Diputacion sin esa intervencion á que nosotros damos tanta importancia, es por lo que, sin incurrir en inconsecuencia, hemos podido hacer lo que de inconsecuencia tachaba el Sr. Corbalán. A las consideraciones que yo ayer expuse sobre este particular, tengo que añadir ésta más, que me ha sugerido la manera de discurrir de su señoría sobre este punto, y que creo que ayer me olvidé de consignar. Precisamente nosotros, sin incurrir en inconsecuencia, repito, hemos creido que allí donde no podíamos llevar la precaucion legítima y legal de que los contribuyentes intervengan en la formacion de los presupuestos, allí era necesario que hubiese otra intervencion que garantizase el que no se cometiese ninguna clase de abusos, y allí es donde hemos establecido la intervencion del Gobierno; y de aquí que sin que hayamos incurrido por esto en inconsecuencia, trajésemos á la aprobacion del Gobierno todos los presupuestos provinciales, aunque hay algunos de ménos importancia que ciertos presupuestos municipales.

Claro está que el presupuesto del Ayuntamiento de Madrid es de mayor cuantía que los presupuestos de muchas provincias; sin embargo, nosotros no le hemos sacado de la esfera de los demás Ayuntamientos; aunque en este punto tambien estoy conforme con opiniones vertidas aquí respecto de la necesidad de excepciones muy repetidas en la ley con relacion á algunos Ayuntamientos; pero el hecho es que nosotros no hemos hecho depender de la cuantía de los presupuestos, sino de la intervencion de los contribuyentes, el que vengan ó no á la revision del Gobierno. Por eso no hemos sometido los presupuestos de las grandes poblaciones á la inspeccion del Gobierno, y sí hemos sometido los presupuestos provinciales.

Respecto de la hacienda municipal, yo no sé si cuando lleguemos á la discusion concreta de los artículos podrá suceder, dado el buen espíritu de que veo animado al presidente de la Comision, y dada la competencia especialísima de los Diputados de las minorías que están encargados de sostener las enmiendas por nosotros propuestas en este capítulo, que lleguemos á inteligencias en algunos de ellos, porque esta es una cuestion que está completamente fuera del juego de la política, y en la que el esfuerzo de todos debe encaminarse á mejorar, cuanto sea posible, la situacion de los Ayuntamientos. Abrigo en este punto alguna confianza, y la abrigo fundada en esas dos consideraciones que acabo de exponer: en los buenos deseos que encuentro en la Comision, y en la competencia especial con que estas cuestiones han de ser tratadas por los Diputados de oposicion que están encargados de defender las enmiendas propuestas. Y digo esto, porque comprenderá el Congreso que no he de ser yo de los que intervengan probablemente en esa discusion; pero por lo pronto no puedo dispensarme de contestar á un argumento del Sr. Corbalán, que tiene relacion íntima con la cuestion de las regiones, puesto que se refiere á la introduccion de un presupuesto nuevo, presupuesto á que da orígen esa nueva entidad administrativa que la ley crea. El argumento se reduce á esto. El Sr. Corbalán decia: «hemos aumentado las fuentes de ingresos, puesto que hacemos obligatorio el alquiler del arbitrio de pesas y medidas, que hoy es potestativo en las Corporaciones.» No creo que esto es aumentar las fuentes de ingresos, porque desde el momento en que era potestativo, claro es que los Ayuntamientos podian utilizar ó no utilizar ese arbitrio, segun lo creyeran conveniente, y los que lo consideraban como fuente de ingresos, tenian buen cuidado en utilizarlo.

Pero S. S. decia: «además de aumentar en este concepto las fuentes de ingresos, se trae en los proyectos del Sr. Ministro de Hacienda la facultad de recargar hasta el 100 por 100 la contribucion de consumos.» Esto existia ya cuando S. S. lo ha alegado como un nuevo título para el partido conservador en el supuesto de que se facilitan mayores recursos á las poblaciones, olvidando sin duda que ya los Ayuntamientos estaban autorizados para llegar hasta ese punto en los recargos de la contribucion de consumos. Pero tampoco es esto; para mí la cuestion consiste en que por el sistema de esta ley se limitan de una manera uniforme y un tanto imposible los recargos sobre las contribuciones y la participacion que en esos recargos ha de corresponder al contingente provincial y al presupuesto municipal, y de tal manera se pretende tasar en este punto las facultades de los Ayuntamientos, que se llega, como se ha llegado en el dia anterior y hoy al rectificar el Sr. Corbalán, casi á formar aquí los presupuestos provinciales y municipales. Pues yo pregunto: si S. S. entiende, como entiendo yo, que esta es una facultad completa de los Ayuntamientos, y si S. S. no les hace daño por medio de esa uniformidad, ¿qué inconveniente hay en dejar esto y que los Ayuntamientos segun sus necesidades, y las Diputaciones segun las suyas, utilicen esos recursos? ¿Por qué hemos de exigir, tanto en el órden que se ha establecido, como en el límite á que se puede llegar, como en otra porcion de cosas, se encierre de tal manera en un círculo de hierro á las Corporaciones, que no puedan hacer más que lo que vendria á hacer un contador ó secretario, creando bajo ciertas bases el presupuesto, ó lo que es lo mismo, reduciendo la formacion del presupuesto á una verdadera operacion aritmética? No hay tanta dificultad en dejarlo así. Dejémoslo; dejemos que si hay entre los contribuyentes clases que crean que el sistema que su Ayuntamiento plantea es perjudicial al comun de vecinos ó á la mayoría de éstos, interpongan los recursos convenientes; pero cuando no suceda esto, cuando los Ayuntamientos echen mano de recursos que no puedan causar perjuicios irreparables al comun de vecinos, dejemos que cada Ayuntamiento viva con arreglo á sus necesidades, que conoce mucho mejor que el Gobierno, y que mientras no haya protestas, y mientras el Gobierno no tenga que constituirse en defensor de intereses individuales atropellados á pretexto de intereses comunales, las cosas

marchen, y la vida municipal sea lo que deba ser, y que las Corporaciones municipales tengan la autonomía que han tenido hasta aquí, y que el partido conservador, al ménos aparenta desear que tengan, porque va pareciendo que todo eso de que la vida municipal sea completa y de que las Corporaciones disfuten de una gran libertad en el órden administrativo, tiene más de hipótesis que de realidad, está más en las palabras que en los hechos.

Concluyo, Sres. Diputados, entre otras cosas, porque estoy un poco fatigado, porque ya no está mi salud para hacer lo que tuve que hacer ayer, hablar muchas horas, y sobre todo, porque veo que esta discusion va haciéndose molesta; concluyo para dar lugar á que el artículo se vote, porque creo que sobre él no hay ninguna palabra más pedida, y á que podamos entrar en la discusion de las enmiendas del artículo 2.°, al que están esperando otros oradores de la oposicion para hablar esta tarde; concluyo únicamente repitiendo á la Comision el argumento que vengo oponiendo desde que comenzamos esta discusion, contra su sistema de discutir este proyecto. Si el dictámen es idéntico; ó mejor, si la Comision cree que el dictámen en muchos casos es enteramente igual al que entonces hicimos, admita nuestras enmiendas, que ya se convencerá de que no están presentadas para hacer una oposicion sistemática, sino para mejorar la ley, y allí donde creais que son iguales á vuestro proyecto, no veo inconveniente ninguno en que sean aceptadas, y en que las oposiciones coincidan con la mayoría, y que salga de aquí una obra comun á que aspiramos.

El Sr. **MARTINEZ CORBALAN**: Pido la palabra pora rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTINEZ CORBALAN**: Tres solas rectificaciones me propongo hacer al Sr. Gonzalez.

Primera: dije el dia primero que hablé de esta materia, repetí ayer y he repetido hoy, lo siguiente: que las Juntas regionales no tienen otra diferencia, comparadas con las asociaciones voluntarias, que el que son preceptivas para cuatro servicios. Por consiguiente, hay esta diferencia en la comparacion, y no podemos acceder á la pretension del Sr. Gonzalez despues de haber marcado yo esta diferencia.

Segundo punto: S. S. insiste en que los delegados se los reservaba S. S. exclusivamente para circunstancias excepcionales, por más que otra cosa expresase el proyecto, porque S. S. tenia el propósito de no abusar de esa facultad. Yo contesto á S. S. con dos palabras. No tiene S. S. derecho á dudar tampoco de nuestra sinceridad. Si existiendo la igualdad de condiciones de sinceridad, S. S. podia nombrar tantos delegados cuantos eran los Ayuntamientos; si segun este proyecto solo pueden ser nombrados para las cabezas de partido, al disminuir el número, seguramente no nos puede por eso acusar S. S. de querer tejer esa malla de que nos ha hablado.

Tercera rectificacion. Su señoría hace distincion entre el presupuesto y la cuenta. Nosotros dejamos la mayor latitud en materia de presupuestos á los Ayuntamientos; nosotros les dejamos la libertad más completa, puesto que al gobernador no van sino para lo mismo que deben ir los presupuestos de las provincias segun la ley de S. S., es decir, para ver si hay extralimitacion en los recargos de los ingresos, y si se han establecido únicamente los que las leyes autorizan. De suerte que el presupuesto queda aprobado siempre que no haya extralimitacion legal, que es lo mismo que se hace con las Diputaciones provinciales segun la ley de S. S.

Respecto á las cuentas, he de decir á S. S. que todo lo que ha parecido reglamentario se ha dejado para el reglamento, á fin de no hacer la ley demasiado extensa; que, como sabe S. S., este reglamento se ha de redactar oyendo al Consejo de Estado, y que tienen siempre cierto carácter de estabilidad esta clase de reglamentos.

Respecto á admitir ó no enmiendas, yo he de recordar á S. S. que el Sr. Ministro de la Gobernacion dijo ya cuando intervino en el debate, que no venia animado de un espíritu estrecho ni cerrado; y en cuanto á la Comision, debe comprender S. S. que no está animada tampoco de ese espíritu, y que por lo tanto aceptará todas aquellas enmiendas que vengan á mejorar el proyecto y á establecer en él la mayor amplitud posible. Es cuanto tengo que decir.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, y hecha la pregunta de si se aprobaba el art. 1.°, se pidió por suficiente número de Sres. Diputados que la votacion fuera nominal; y verificada ésta, quedó aquel aprobado por 85 votos contra 33, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *sí*:

Sallent (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Romero Robledo.
Muchada.
Neira.
Guillelmi.
Fernandez Hontoria.
Martinez (D. Diego).
Ruiz (D. Gustavo).
Armero.
Cardenal.
Perez del Pulgar.
Gomez Pizarro.
Echalecu.
Encina (Conde de la).
Perez y Perez.
Mazarredo.
Herranz.
Gonzalez (D. Lucio).
Vitórica.
Zulueta (D. Eduardo).
Larios.
Cantero.
Pino.
Pardo.
Francos (Marqués de).
Mancebo.
Molleda.
Camacho.
Lorite.
Torres de Luzon (Vizconde de las).
Ibargoitia.
Caballero.
Campo-Grande (Vizconde de).
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Gonzalez Vallarino.
Martinez Corbalán.
Belmonte.

Danvila.
Loring (D. Jorge).
Oliva (Marqués de).
Perez Garchitorena.
Ordoñez.
Amorós.
Redondo.
Lastres.
Casa-Miranda (Conde de).
Viana (Marqués de).
Via-Manuel (Conde de).
Varona.
Fernandez Villarrubia.
Berdugo.
Sedano.
Vadillo (Marqués de).
Gonzalez Vazquez.
Martinez Ubago.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Bermejillo.
Sanchez Bustillo.
Velasco.
Rubio.
Garrido Estrada.
Narbon.
Ibañez.
Loring (D. Manuel).
Fernandez Capetillo.
Atard.
Gonzalez (D. Teodoro).
Carrasco.
Nuñez.
Eulate.
Estéban Collantes (Conde de).
Moraza.
Perez (D. Emilio).
Diaz Cobeña.
Díez Macuso.
Martin Veña.
Villanueva de Perales (Conde de).
Hernandez Lopez.
Gonzalez Hernandez.
Ortí.
Vilana (Conde de).
Silvela (D. Luis).
Heredia (D. Fernando).
Sr. Presidente.
Total, 85.

Señores que dijeron *no*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Merelles.
Hermida.
Alcalá del Olmo.
Oliver.
Gonzalez (D. Venancio).
Gavin.
Eguilior.
Azcárraga.
Angulo.
Baselga.
Muro Lopez.
Martinez (D. Cándido).
Crespo Quintana.
Muñoz Vargas.
Sanchez Arjona (D. Luis).
Gamazo.
Gullon.
Sagasta.
Moret.
Ahumada (Marqués de).
Lacadena.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Acuña.
Montilla.
Aguilera.
Folla.
Rodriguez Yagüe.
Villanueva.
Pacheco.
Celleruelo.
Martos.
Canalejas.
Total, 33.

Se leyó el art. 2.°, que decia:

«Art. 2.° Se declara subsistente la actual division en provincias y municipios del territorio de la Península é islas adyacentes.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): A este artículo hay dos enmiendas.

La del Sr. Pacheco dice así:

«Los Diputados que suscriben piden al Congreso que el art. 2.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local quede redactado en los siguientes términos:

«Art. 2.° Se declara subsistente la actual division en provincias y municipios del territorio de la Península é islas adyacentes.

En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determina la ley y compuesta del número de indivíduos que ésta señale.

Habrá en los pueblos alcaldes y Ayuntamientos.

Los Ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiere este derecho.»

Palacio del Congreso 24 de Marzo de 1885 =Francisco de Asís Pacheco.=Joaquin Oliver.=Venancio Gonzalez.=Juan Montilla.=José Canalejas y Mendez.=Julian García San Miguel.=Jerónimo Rodriguez Yagüe.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Pacheco tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, en esa enmienda, como en otras que han sido presentadas por los Diputados que nos sentamos en estos bancos, venimos á demostrar que es completamente infundado el sistema que la Comision ha adoptado para la defensa de este dictámen y para justificar la oposicion que nosotros le hacemos. Consiste principalmente este sistema en afirmar que nosotros hemos traido aquí, á propósito de la ley que se discute, un verdadero debate de pormenores, ajeno á toda idea y á todo principio general, y que dentro de ese debate de pormenores, nosotros hemos cometido casi tantas inexactitudes como cargos hemos formulado contra el proyecto. Precisamente con motivo de este artículo vamos á ver si uno de esos cargos formulado contra dicho proyecto es ó no exacto, segun ponen en duda los señores de la Comision.

La enmienda que se discute tiene tres párrafos: el primero es copia exacta del art. 2.° propuesto al dictámen de la Comision; el segundo es el art. 82 de la Constitucion de 1876, y el tercero es el art. 63 de la misma Constitucion; artículos que dan la base de la organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones.

El texto de estos dos artículos es enteramente compatible con el texto que propone la Comision en el artículo 2.°; y lo que nosotros hemos querido demostrar presentando esta enmienda, es, que el proyecto es contrario á la letra de la Constitucion y al espíritu de la Constitucion, puesto que, segun acabais de oir, la Comision ha declarado que no admite esta enmienda, cuyas dos últimas partes son copia textual de los citados artículos constitucionales. Nosotros hemos venido sosteniendo, tanto en el debate de la totalidad como en el debate del art. 1.°, que el proyecto que se discute en este momento adolece de este defecto de una manera principal; es decir, que es un proyecto anti-constitucional. Aparte de las pruebas aducidas y de los argumentos alegados, ninguno de los cuales ha sido rebatido de una manera categórica ni por la Comision ni por el Gobierno, aparte de estos argumentos, viene ahora la prueba plena, y la prueba plena viene con motivo de esta enmienda. No deseamos nosotros, no pedimos nosotros sino que esos dos artículos constitucionales se incluyan en el texto de esta ley; artículos que son enteramente pertinentes, puesto que en ellos se establece la base de la organizacion de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales; y desde el momento en que la Comision se levanta á declarar que no puede admitir esos dos artículos constitucionales en este proyecto, prueba de una manera irrecusable que el proyecto es contrario á la letra y al espíritu de la Constitucion. Como realmente esto no tiene necesidad de mayores demostraciones para que sea comprendido y quede por completo afirmado, creo innecesario extenderme en más argumentos acerca del particular, y aguardo á que meditándolo un poco más los señores de la Comision, varíen de parecer y acepten la enmienda que nosotros hemos propuesto, y que yo he tenido el honor de defender en estas breves palabras.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez Vallarino, como de la Comision, tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**; Muy pocas palabras he de pronunciar para contestar al Sr. Pacheco. En realidad, S. S. tiene el criterio de que siempre que se presenta una ley orgánica, en vez de desenvolver los principios constitucionales dentro de esa ley con mayor ó menor amplitud, segun el criterio del Gobierno, se deben trascribir esos artículos constitucionales, y la Comision entiende que no es posible hacer esto, y que esto no es ni siquiera constitucional; y además de ser esta su opinion, que pudiera desenvolver latamente, se ha encontrado con precedentes en las leyes publicadas hasta ahora y en tres proyectos que presentó el partido fusionista; de suerte que aunque no fuera más que por respeto á esas autoridades administrativas, la Comision no puede admitir la enmienda.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: No es, Sres. Diputados, que nosotros creamos ni que crea el autor de esta enmienda que en este momento os dirige la palabra, que los artículos constitucionales hayan de repetirse á cada paso; pero sí creemos que los artículos constitucionales es pertinente repetirlos allí donde, como sucede en el proyecto de que se trata, tienen su lugar adecuado. ¿Hay acaso lugar más adecuado para los artículos constitucionales que establecen las bases de organizacion de los Ayuntamientos y Diputaciones, que este art. 2.° de la ley de administracion local? Yo creo que no hay otro más adaptado que él, y realmente, todo lo más á que podíamos llegar, condescendiendo en algo á lo expuesto por los señores de la Comision, y especialmente por el Sr. Vallarino que acaba de hacer uso de la palabra contra ella, todo lo más que podíamos admitir es, que no fuera de estricta necesidad la insercion de estos artículos constitucionales en el lugar de que se trata; pero demostrado por las razones que antes he tenido el gusto de exponer, que esta circunstancia no concurre en el caso que nos ocupa, y demostrada por otra parte la conveniencia y necesidad de evidenciar que el proyecto de ley que se discute está perfectamente ajustado á la letra de la Constitucion, segun sostienen los señores de la Comision, parecia natural que admitieran esta enmienda, y no nos veríamos en la necesidad de pedir sobre ella votacion nominal, á fin de que veamos qué señores de la mayoría acompañan en esta infraccion constitucional y declaracion de infraccion constitucional terminante, al Gobierno y á la Comision.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Insiste la Comision, á pesar de la opinion ilustrada del Sr. Pacheco, en que el lugar de los artículos constitucionales es la Constitucion del Estado, y no ninguna ley; y entiende la Comision que esos artículos constitucionales se pueden desenvolver con mayor ó menor amplitud en el sentido de la libertad, segun sean más ó ménos liberales las ideas que profese en estas materias el Gobierno que suscriba y presente ante las Córtes esas leyes orgánicas. Por consecuencia de estas dos premisas, entendemos que al votarse este artículo, ningun Diputado vota contra la Constitucion. Era preciso que se hubiera tomado el Sr. Pacheco el trabajo de demostrar que al mantenerse como se mantiene en este proyecto, y se ha mantenido en todos los que se han presentado antes á las Córtes, la actual division administrativa del Reino, se habia cometido alguna infraccion concreta de la ley fundamental, y para ello hubiera tenido S. S. que referir á las fuentes de derecho positivo los preceptos de este proyecto de ley, que son por su naturaleza secundarios, y examinar atentamente si han obedecido ó no esos preceptos á los principios relativamente absolutos que la Constitucion contiene.

Es todo lo que tengo que decir al Sr. Pacheco.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PACHECO**: Yo, Sres. Diputados, insisto en lo que he expuesto antes, y creo que tratándose de política como la política conservadora, de Ministerio como el que se sienta en ese banco, y de mayorías como la mayoría actual, que nos está demostrando constantemente su olvido de los preceptos y artículos

constitucionales, es oportuno repetir los preceptos y artículos de la Constitucion en todo lugar, y por eso he propuesto esa enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision se levanta puramente á decir que reconoce son parte integrante de la ley fundamental del Estado los artículos constitucionales á que se ha referido el señor Pacheco.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Pacheco, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, se pidió por competente número de Sres. Diputados que la votacion fuese nominal; verificada ésta, quedó aquella desechada por 86 votos contra 36, en la forma siguiente:

Señores que dijeron *no*:

Sallent (Conde de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Romero Robledo.
Lorite.
Muchada.
Mancebo.
Herranz.
Perez del Pulgar.
Ruiz.
Oliva (Marqués de).
Vitórica.
Paredes (Marqués de).
Danvila.
Perez y Perez.
Zulueta.
Gonzalez (D. Lucio).
Balenchana.
Narbon.
Pino.
Gutierrez de la Vega.
Armero.
Gomez Pizarro.
Santa Cruz.
Muro Carratalá.
Cardenal.
Martinez Corbalán.
Fernandez Henestrosa.
Gonzalez Vallarino.
Canido.
Labajos.
Castel.
Gumá.
Loring (D. Jorge).
Ordoñez.
Amorós.
Redondo.
Jarava.
Campo-Grande (Vizconde de).
Fernandez Villarrubia.
Varona.
Francos (Marqués de).
Martinez (D. Diego).
Alvear.
Viana (Marqués de).
Vilches (Conde de).
Cantero.
Atard.
Gorostidi.
Miranda.
Martinez de Ubago.
Villanueva de Valdueza (Marqués de).
Velasco.
Cánovas del Castillo (D. Máximo).
Lopez y Gonzalez.
Dato.
Cánovas del Castillo (D. Emilio).
Estéban Collantes (Conde de).
Solsona.
San Eduardo (Marqués de).
Sedano y Ayesterán.
Ibañez.
Echalecu.
Rubio.
Gonzalez (D. Teodoro).
Carrasco.
Nuñez.
Arrazola.
Vadillo (Marqués de).
Garrido Estrada.
Alvarez Guijarro.
Díez Macuso.
Caballero.
Martin Veña.
Moraza.
Morenas.
Fernandez Capetillo.
Eulate.
Viso (Marqués del).
Hernandez Lopez.
Gonzalez Hernandez.
Cárdenas.
Villanueva de Perales (Conde de).
Berdugo.
Vilana (Conde de).
Silvela (D. Luis).
Sr. Presidente.

Total, 86.

Señores que dijeron *sí*:

Quiroga Lopez Ballesteros.
Gavin.
Lacadena.
Martinez (D. Cándido).
Sanchez Arjona.
Vega de Armijo (Marqués de la).
Maura.
Alcalá del Olmo.
Merelles.
Hermida.
Oliver.
Angulo.
Gonzalez (D. Venancio).
Muñoz Vargas.
Leon y Cataumbert.
Azcárraga.
Martinez (D. Wenceslao).
Rodriguez Batista.
Pacheco.
Gamazo.
Sagasta.
Gullon.
García San Miguel.
Rodriguez Yagüe.

Ahumada (Marqués de).
Canalejas.
Acuña.
Montilla.
Folla.
Leon y Castillo.
Martos.
Eguilior.
Lopez Puigcerver.
Dávila.
Crespo Quintana.
Portuondo.
Total, 36.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venacio) dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al art. 2.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

En el caso de que el art. 1.° fuese aprobado como está, se presentará al 2.° la siguiente enmienda:

«Entre las palabras «provincias y municipios» se intercalarán las siguientes: «partidos judiciales.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Antonio Dabán.=Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision no admite la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Tengo, antes de comenzar á apoyar mi enmienda, que llamar la atencion del Congreso sobre la declaracion que la Comision acaba de hacer con relacion á la misma, porque ó significa que la Comision ha hecho su declaracion sin haberse hecho cargo siquiera del objeto de la enmienda, ó su declaracion significa que la Comision es la verdadera obstruccionista y que tiene empeño en que discutamos aquí hasta las cosas más llanas y sencillas.

Precisamente, Sres. Diputados, esta enmienda no tenia ningun otro objeto que suplir una distraccion de la Comision; precisamente esta enmienda se ha presentado inspirada en el deseo más sincero de que la ley salga con los ménos defectos posibles y de que contribuyamos todos á su mejoramiento. Cuando os hagais cargo del objeto de la enmienda por la lectura que yo dé del artículo y por la lectura del texto de la enmienda misma, os convencereis de que no está inspirada en ninguna otra consideracion que en la de mejorar la ley en cuanto sea posible, y evitar deficiencias que en el porvenir pudieran traer complicaciones para su aplicacion. Pero aquí donde se nos acusa todos los dias de que las minorías hacemos oposicion sistemática, que no nos proponemos más que impedir que el curso de esta discusion progrese é impedir que esta ley sea ley, resulta que se miran con tal prevencion las enmiendas que proponen las minorías, que hasta enmiendas tan sencillas como ésta, que contribuye pura y simplemente á mejorar la obra de la Comision, se rechazan por sistema; y vais á convenceros.

Dice el art. 2.° del dictámen de la Comision, el cual está basado ya en el art. 1.°, que ha establecido que la administracion de los intereses locales corresponde á los Ayuntamientos, á las Juntas regionales y á las Diputaciones provinciales; el art. 2.°, para complementar la anterior declaracion legislativa, dice: «Se declara subsistente la actual division en provincias y municipios del territorio de la Península é islas adyacentes.»

De manera, señores, que habiendo consignado en el art. 1.° que ha de haber Diputaciones provinciales, Juntas regionales y Ayuntamientos, viene el artículo 2.° y no declara subsistente más que la division territorial concerniente á la primera y á la última de esas entidades administrativas y deja sin territorio á las Juntas regionales. Porque si bien es verdad que más adelante, cuando se habla de las Juntas regionales, se dice que las habrá en todos los partidos judiciales, excepto en aquellas poblaciones que se determinan, el hecho es que allí no se declara subsistente para los efectos administrativos la division territorial de los partidos judiciales actuales; y por consiguiente, que cuando ratifiquemos en la ley la division territorial y la division actual de los Ayuntamientos, no ratifiquemos la division de los partidos judiciales, que estando hecha con un objeto distinto y solo para fines de la administracion de justicia, necesitaba mucho más la ratificacion que si tuviese un objeto administrativo de que viene á ser base por virtud de esta ley. Si alguna de las tres divisiones territoriales necesitaba confirmacion en la ley, era precisamente aquella que no siendo hasta ahora division que obedeciera á necesidades administrativas, venía en la ley á tomar carácter administrativo y á ser territorio de una de las entidades administrativas que van á funcionar en adelante. Pues supliendo yo esta deficiencia, con los demás compañeros que me han hecho el honor de firmar esta enmienda, habia creido que estaba en el caso el Congreso de redactar el artículo 2.° en los términos propuestos, puesto que la enmienda dice: entre las palabras *provincias* y *municipios* se intercalarán las siguientes: *partidos judiciales.* Ya veis, Sres. Diputados, que el objeto de la enmienda era pura y simplemente suplir una omision; ya veis, Sres. Diputados, que la enmienda no podia obedecer á un fin más patriótico, á un propósito más sincero, el de contribuir al mejoramiento de la ley; y yo me encuentro con que la Comision no tiene por conveniente el admitirla; cree que se debe ratificar la division actual de las provincias y de los municipios, pero que no hay para qué hablar de los partidos judiciales, aunque éstos pasen á ser un territorio de carácter administrativo, tanto como el que hoy tienen de carácter judicial. No quiero adelantar ninguna otra clase de juicios sobre los fines que la Comision se proponga rechazando esta enmienda; declaro, señores, que no se me alcanza cuál puede ser el objeto de la Comision y las consideraciones en que se haya inspirado, y en este supuesto comprendereis cuán difícil es mi situacion, no pudiendo adelantarme á los argumentos que la Comision haya de hacer en apoyo de su repulsa á la enmienda, porque es difícil que yo combata aquellas consideraciones que, por más que dé tortura á mi imaginacion, no se me ocurren.

Espero, por consiguiente, á que la Comision explique la razon de su negativa, y me reservo para la rectificacion, si para ello cuento, como creo que con-

taré con la benevolencia del Sr. Presidente y del Congreso, el hacerme cargo de esas razones y el combatir la opinion de la Comision, siempre inspirado en el deseo de que la ley sea más perfecta de lo que es el dictámen, y de que se llene un vacío.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Bien comprenderá el Sr. Gonzalez que no mueve á la Comision á no aceptar su enmienda el deseo de hacer discursos, porque son muchos los que ha de pronunciar en la discusion de esta ley. Su señoría, que es un hombre de administracion, y que por esta y por otras dotes que no es del momento enumerar se distingue en el seno de su partido, sabe mejor que la Comision misma, que la division del territorio obedece á las distintas ramas en que se divide el Poder ejecutivo, y no ignora, por tanto, que del Ministerio de Gracia y Justicia depende una division completamente diversa de la que depende del Ministerio de la Gobernacion, y tambien de la que depende del Ministerio de la Guerra. Al establecer las regiones en este proyecto de ley, hubo necesidad de adoptar uno de estos dos sistemas: ó invadir en cierto modo esa facultad distributiva del territorio que al Ministerio de Gracia y Justicia corresponde, estableciendo los partidos judiciales como subordinados á las capitalidades de las regiones, ó aceptar los partidos judiciales que existen hoy ó existan en lo sucesivo, subordinando en este punto la division administrativa á la division judicial y estableciendo las regiones en esos partidos judiciales. Adoptado este último sistema, por lo ménos ha de confesar el señor Gonzalez que esto no es un capricho.

Si la Comision hubiera rebuscado en leyes anteriores, hubiera encontrado que algunas veces se han hecho en leyes provinciales, de los tribunales ordinarios, tribunales administrativos, siquiera haya sido para ciertas reclamaciones, y no se ha ocurrido por esto el mudar la denominacion de esos territorios, ni tampoco tratar de comprender á las Audiencias en la division administrativa. Hemos tenido tambien períodos en que los tribunales ordinarios han sido tribunales administrativos, y no se ha ocurrido á nadie, sin duda por la mayor importancia que tiene la administracion de justicia entre los diversos intereses sociales, subordinar la denominacion y distribucion jurídica territorial á los intereses de la administracion activa.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, ya es otra mi situacion; ya tengo una razon que discutir, de las que ha habido para no admitir mi enmienda; y como acabais de oir, la razon consiste en que es menester no invadir las facultades del Ministerio de Gracia y Justicia, porque la division territorial obedece á las distintas ramas del Poder ejecutivo, y sería hacer que la rama administrativa invadiera la rama de los tribunales, el declarar que la division actual de partidos judiciales quedaba subsistente para los efectos de esta ley.

Yo, Sres. Diputados, entendia que las Córtes no invadian las facultades de ninguna rama del Poder ejecutivo cuando legislaban, y que podian legislar para todas las ramas de ese Poder ejecutivo, sin que se llamara á esto invasion, que esta ha sido la palabra empleada por el Sr. Diputado que acaba de hablar. Señores Diputados, entre dejar un territorio determinado en que funcione, á esa nueva entidad administrativa que se viene á introducir en el organismo general de la administracion del país, ó declarar que esa division en partidos judiciales queda por ahora ratificada para los efectos administrativos, hay que correr ese aparente riesgo de que las Córtes invadan las facultades del Ministerio de Gracia y Justicia. Pues qué, ¿es facultad del Ministerio de Gracia y Justicia el alterar la division territorial? ¿Es facultad que el Poder legislativo ha de recabar del Ministerio de Gracia y Justicia, como ha de recabar la del Ministerio de la Gobernacion y del de la Guerra? ¿A dónde iríamos á parar si tuviéramos que detenernos aquí ante la consideracion de que un Ministerio no interviene en un acto de un Parlamento, cuando el Parlamento por sus acuerdos lleva su accion á la esfera de un Ministerio distinto del que ha propuesto una ley?

Es indudable, señores, ¿por qué no confesarlo? es indudable que la Comision no habia meditado bastante el objeto de la enmienda cuando se negó á admitirla; y el Sr. Vallarino, que es un hombre de imaginacion, de muchos recursos parlamentarios y de muchos recursos de discusion, puesto en el aprieto de tener que explicar de alguna manera las declaraciones de la Comision (y yo siento que la Comision y la mayoría no inviertan al Sr. Vallarino en cosas mayores, que para cosas mayores tiene facultades sobradas), ha tenido necesidad de dar una razon, y ha dado esta. Por consiguiente, entiendo que es muy difícil continuar en un debate en que la Comision misma no puede sostener su actitud, y estoy casi seguro que si consulta en el fondo de su conciencia la manera en que va á quedar el art. 2.° con la enmienda, ó la manera en que queda no admitiéndola, le parecerá preferible la manera como quedaria admitiéndola. No pretendo que la Comision haga lo que acaso ella crea una abdicacion, diciendo al fin que admite la enmienda; pero tiene la Comision medios reglamentarios de enmendar este su error (que nada tiene de particular en la precipitacion con que aquí es preciso hacer las cosas), tiene medios reglamentarios de retirar el artículo para redactarlo de nuevo y comprender la enmienda en la redaccion. Si se hace esto, no resultará que despues de rechazar la enmienda se acepta, pero resultará que siendo la enmienda provechosa, no se opone por sistema á que se consigne en el artículo lo que en ella está consignado.

Y los escrúpulos del Sr. Vallarino, aunque tuvieran algun fundamento, aunque realmente fueran dignos de consideracion, tienen tambien su correctivo dentro de las facultades de la Comision; porque si lo que quiere el Sr. Vallarino es que no declaremos permanente y estable la actual division de los partidos judiciales por no haber intervenido el Ministerio de Gracia y Justicia en la confeccion de esta ley, y porque eso pudiera afectar al órden judicial, el remedio es bien sencillo. En primer lugar, se sabe bien que esa declaracion no puede tener otro alcance, que los partidos judiciales para los efectos de esta ley se van á convertir en lo administrativo en regiones; y en segundo lugar, hay un remedio más sencillo todavía, que es, decir: «para los efectos de esta ley, la division de la Península é islas adyacentes en provincias, par-

tidos judiciales y Ayuntamientos, se declara subsistente;» con lo cual vendrá á suceder que no tocamos para nada á la division de los partidos judiciales en lo que se refiere al órden judicial, que bien podremos hacerlo, ni las Córtes tienen ningun inconveniente para ello, y se apartan hasta esos escrúpulos de un órden tan secundario é infundado como los que expuso el Sr. Vallarino. Si la enmienda se admite, y si se da la primera prueba por parte de la Comision de que sistemáticamente no trata de oponerse á todo lo que las minorías han traido como enmienda, se vendrá á demostrar dos cosas: primera, que las minorías no traen enmiendas caprichosas, no traen enmiendas solo por el gusto de prolongar la discusion de esta ley; y segunda, que la Comision está en un terreno tan justo, tan equitativo y tan patriótico, que no tiene inconveniente en aceptar las cosas racionales, aunque vengan de la oposicion.

No creo que se pueda prolongar más el debate de esta enmienda, porque la Comision, con gran sentimiento mio, no me ha dado motivo para extenderme más.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Vallarino tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: No he logrado tal vez explicarme antes con bastante claridad, porque en el deseo de no ser demasiado molesto á la Cámara, fuí demasiado conciso en mi discurso. Yo no he dicho que las Córtes pudieran ó no invadir las facultades del Poder ejecutivo: S. S. cree que las Córtes no pueden invadir nada, y S. S. no hace más que confundir lo que se llama la inmunidad de las Córtes, la irresponsabilidad de las Córtes, con la posibilidad de la invasion, así en lo que se refiere á la esfera del Poder administrativo, como en lo que se refiere al órden judicial, y, como muchas veces ha sucedido, hasta en el mismo derecho civil privado.

Pero no llegué yo á eso, repito, ni era pertinente tratarlo, ni yo puse á las Córtes como medio eficiente para eso que consideraba una perturbacion; solo tuve el honor de decir, contestando al Sr. Gonzalez y hablando en hipótesis, que si el Sr. Ministro de la Gobernacion, en representacion del departamento que está confiado á su ilustracion y á su celo, trajera aquí un proyecto que, desviándose de todos los proyectos que hasta ahora se han presentado ante las Cámaras, hubiera hecho una division administrativa en la que comprendiera miembros de otra que corresponde iniciar, cuando ménos por el respeto debido recíprocamente dentro del Poder ejecutivo, á los encargados de sus diversos departamentos, hubiera producido sin duda una verdadera perturbacion científica y técnica. Esto es lo que yo he dicho; y recordaba que muchas veces en las divisiones de la jurisdiccion administrativa no se han comprendido, porque no habia para qué comprender, ni se habian clasificado divisiones propias de la administracion de justicia, que han venido á prestar su eficacia, interpretando y aplicando la ley en cuestiones que son puramente administrativas.

Dice S. S.: Pues si se crea la region, ¿cómo no creais los partidos judiciales? Ya habia dicho préviamente á S. S. que no los creamos porque ya están creados, y entre subordinar la jurisdiccion propiamente dicha, ó sea la potestad de juzgar en la division de territorio para ese efecto, á la division administrativa, ó subordinar la division administrativa á la division judicial, hemos optado por respetar la actual division judicial.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Se va convirtiendo ya este debate, aunque sea breve, en una discusion que realmente no está dentro de los términos de la enmienda; pero yo no puedo dispensarme de hacerme cargo de la réplica del Sr. Vallarino, al cual no supongo el propósito de ceerme tan desconocedor de la esfera en que funciona cada uno de los Poderes públicos (*El Sr. Gonzalez Vallarino*: Lo he atribuido á mala explicacion mia), que cuando yo he dicho que las Córtes no deben invadir el terreno del Poder judicial, he podido referirme á otra cosa que á las Córtes cuando legislan, porque las Córtes, como miembros del Poder legislativo, vienen á votar las leyes, y entonces no invaden facultades de ninguna clase y de ningun Poder; son en este punto, como parte del poder legislativo, representacion de la soberanía nacional. Y en esto, claro era que yo no podia aceptar la excusa del señor Vallarino, de que en el artículo no se hablara del territorio correspondiente á las Juntas regionales. Precisamente, al pretender S. S. demostrar que la Comision ha estado en su lugar acomodando la division territorial de las Juntas regionales á la division de partidos judiciales, me daba toda la razon en cuanto á uno de los argumentos, á mi juicio, el más concluyente, con que he tenido el honor de combatir las Juntas regionales, porque una de las cosas que he dicho á la Comision en los discursos anteriormente pronunciados, es, que encontraba que se habia cometido una gravísima falta, dado su punto de vista en esta cuestion, no trayendo una division territorial para las regiones, toda vez que esa entidad administrativa, bajo el punto de vista que se viene á traer por el partido conservador, obedecia á principios que hacian indispensable consultar las necesidades locales y acomodarlas entre sí en el sentido económico, en el sentido geográfico y en todos los demás que es menester tener presentes en esta cuestion, porque, á mi juicio, los partidos judiciales no pueden servir para division territorial de las Juntas regionales. De manera que una de dos cosas: ó haber hecho una division territorial para regiones, y haberla traido, ó si se creia que eso era largo, y la Comision juzgaba aceptable la misma division de partidos judiciales, con haber comprendido el art. 2.° los partidos judiciales y decir que su division se consideraba permanente para los efectos de esta ley, es decir, para los efectos administrativos que la ley se propone al crear las regiones, estábamos al cabo de la calle.

Pero todos los argumentos del Sr. Vallarino no serán bastantes para convencerme de que, ya que ese vacío ha quedado en la ley, y ya que de buena fe nos proponemos nosotros llenarlo con la enmienda, haya ninguna razon, grande ni pequeña, que impida á la Comision admitirla.»

Leida por segunda vez la enmienda del Sr. Gonzalez (D. Venancio), y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre el artículo 2.°

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra en contra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: No voy á hacer un discurso, Sres. Diputados, ni siquiera á combatir el art. 2.° en la forma ni en el fondo, porque no estoy preparado para ello. Voy á someter sencillamente algunas observaciones á la Comision, no con el intento de que reforme el artículo, sino puramente para saber si la Comision de correccion de estilo podrá hacer en el artículo algo que yo considero necesario que se haga para que quede perfectamente claro y no aparezca en contradiccion con otros preceptos de la ley.

Me parece que el artículo dice que se mantiene la actual division de la Península é islas adyacentes, en provincias y en municipios. Repito que esta es una cuestion pequeña, y que mi pregunta no tiene más objeto que allanar el camino á la Comision de correccion de estilo. ¿Entiende la Comision que las regiones constituyen un miembro de la division territorial administrativa? Si lo entiende, creo que es preciso modificar la redaccion del proyecto; si no lo entiende, no tendria nada que decir; pero entonces resultaria un poco extraño que se mantuviera el artículo que trata de las regiones. Creo que la cosa se podria remediar con una pequeña modificacion que no es necesario siquiera que la haga la Comision, que la podria hacer la de correccion de estilo; pero es preciso que sepamos que no obsta al pensamiento de la Comision que se haga esa pequeña correccion en el art. 2.°

Es cuanto tengo que decir, en mi deseo de que si esta ley sale, salga exenta de esos pequeños defectos.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S., primero en pró, como de la Comision.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: En realidad, lo que desea mi digno amigo el Sr. Gamazo que se haga, está ya en la ley. La region es un organismo especial que se refiere á ciertos y determinados intereses, pero que no constituye una verdadera autoridad administrativa; es, pura y simplemente, una Junta administrativa; y como dentro de esa region, la potestad que se ejerce es la de los Municipios con completa libertad é independencia, no hemos podido nosotros reconocer ese nuevo miembro de la division administrativa. La ley, lo que ha debido decir, con más ó con ménos acierto, y eso se discutirá cuando lleguemos á estudiar de nuevo por enmiendas la region, es que, además del organismo municipal y del que constituye la autoridad administrativa de la provincia, existe una Junta de administracion regional para ciertos intereses, algunos de los cuales administraban con bastante irregularidad, por falta de esa organizacion legal y uniforme, otras Juntas ó asocios que existen con distintas denominaciones.

Es, por tanto, lo que pide el Sr. Gamazo, una cosa que no es necesaria; y en cuanto S. S. la considera necesaria, me parece que está hecha en el lugar oportuno.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GAMAZO**: No rectificaré más que para hacer una pregunta. ¿Pero en qué quedamos? ¿Es miembro ó no de la division territorial la region? Si lo es, en mi concepto, hay que reformar la redaccion del artículo; si no lo es, no tengo nada que decir; pero entonces, ¿qué es?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á ver si yo pongo la cuestion bastante clara, empezando por dar una contestacion categórica á la pregunta del Sr. Gamazo; que, despues de todo, hay que advertir que la pregunta del Sr. Gamazo es la misma cuestion, absolutamente la misma que ha planteado el Sr. Gonzalez en su enmienda.

El Sr. Gamazo pregunta si es demarcacion territorial que debe entrar en la division del territorio, la region. Y el Sr. Gamazo ha sostenido que, entendiendo él naturalmente, por el espíritu de la ley, que era demarcacion territorial, debe comprenderse en el artículo 2.°

Me parece, pues, que la cuestion es la misma, exactamente la misma que ha planteado y debatido el Sr. Gonzalez. Yo quisiera procurar que en esto marcháramos de perfecto acuerdo. (*El Sr. Gamazo*: No es la misma cuestion.) ¿No es la misma? No se me alcanza la diferencia. Si el Sr. Gamazo tiene la bondad de explicarlo, con permiso del Sr. Presidente, no haré más observaciones hasta comprenderle.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Defiriendo con mucho gusto á la indicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, le diré que mi pregunta, porque no es ni siquiera impugnacion del artículo, mi pregunta dista bastante del alcance que tenia la enmienda del Sr. Gonzalez; es mucho más modesta que ella.

El Sr. Gonzalez tendia á que de una manera definitiva quedara aquí declarado si la actual distribucion del territorio en partidos judiciales estaba ó no confirmada por la ley provincial ó de administracion local, para los efectos administrativos; es decir, si esta division territorial, hecha para fines de la administracion de justicia, iba á ser permanente para fines administrativos. Se ha contestado que no se podia pronunciar sobre esto la Comision ni la Cámara, porque ha faltado algun trámite al expediente, porque el Ministerio de Gracia y Justicia no ha tenido parte en el asunto, porque pudiera convenir introducir modificaciones, porque, en fin, sobre esto no hay el estudio necesario. Por cualquier razon ese deseo del señor Gonzalez está denegado ya, y yo ahora no entro para nada en la cuestion resuelta anteriormente, y digo: sean los actuales partidos judiciales tal y como se encuentran constituidos, sean otros; manténgase ó se altere en lo sucesivo la division territorial judicial, la region, tal como vosotros provisionalmente la estableceis tomando por punto de partida los partidos judiciales, ó la que venga despues, si es que se reforma, eso ¿será un miembro de la division territorial de la Península, sí ó no?

Esto no tiene nada que ver con la enmienda del Sr. Gonzalez, esto es relativamente insignificante, esto es modestísimo; pero en fin, creo yo que para saber si el artículo está bien ó mal redactado, necesitamos contestacion á esta pregunta: ¿considerais como un miembro de la division territorial la region, sí ó no? ¿No? Entonces, ¿qué es la region? ¿Sí? Pues entonces hay que redactar el artículo de otra manera. Este es mi argumento, y me parece, quisiera no haberme equivocado, pero me parece que no es el mismo que el del Sr. Gonzalez.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Reconozco, porque á mí ciertas cosas no me cuesta ningun trabajo confesarlas y reconocerlas, reconozco que el Sr. Gamazo en este asunto hila tan delgado ó distingue con tanta sutileza, que mi inteligencia no llega á percibir claramente las diferencias esenciales de lo que S. S. sostiene, con aquello que ha sostenido el Sr. Gonzalez; á pesar de que voy á ver si reproduzco sus conceptos para demostrar á continuacion que es una sola y misma cosa la que los dos señores han sostenido, el uno en su enmienda y el otro con aire de modestia y á título de una pregunta.

Dice el Sr. Gamazo que la enmienda del Sr. Gonzalez tendia á inquirir si esta ley confirmaba la division territorial para los efectos administrativos. ¿No es esto lo que ha dicho S. S.? (*El Sr. Gamazo:* La del Sr. Gonzalez.) Lo que dijo el Sr. Gonzalez, ¿es esto? (*El Sr. Gamazo*: Sí señor.) El Sr. Gonzalez queria saber si esta ley confirmaba ó no para los efectos administrativos la division judicial, y el Sr. Gamazo no se mete en esto, ni se conforma ni no se conforma, pero pregunta... (*El Sr. Gamazo y otros Sres. Diputados hacen signos negativos.*)

Si voy allá: ya ven SS. SS. que voy procurando comprender: si no lo consigo, torpeza mia es; pero auxílienme SS. SS. con sus demostraciones, que yo, apoyándome vacilante en su autoridad, quizás llegue á ver la luz en esta materia.

El Sr. Gamazo no se mete en averiguar si esta ley confirma la division judicial, sino lo que pretende averiguar es si la region es miembro de la division territorial, ¿es esto? (*El Sr. Gonzalez hace signos afirmativos*). Bueno; ya parece que conozco la idea del señor Gonzalez y entiendo la idea del Sr. Gamazo. ¡Gracias á Dios, que bastantes esfuerzos y bastante trabajo me ha costado! (*Risas.*)

Pues bien; vamos á ver si las ideas de estos dos señores vienen á parar al mismo resultado, porque esto demostrará si las pretensiones, no las ideas de que parten, si las pretensiones de estos señores son en último resultado una sola y misma pretension. El señor Gonzalez, pretendiendo que la ley confirme en lo administrativo la division judicial, decia que en el artículo hace falta poner que *la actual division será en provincias, partidos judiciales y municipios*. ¿Es esto lo que decia el Sr. Gonzalez? (*El Sr. Gamazo hace signos afirmativos.*) Y el Sr. Gamazo dice que si es una parte de la division territorial la region, falta entre las provincias y los municipios la region. Esto me parece que es lo que S. S. ha sostenido. (*El Sr. Gamazo hace signos negativos.*) ¿No es esto ya? Pues como este es un debate que para SS. SS. no tiene prisa, ni para mí tampoco, y lo que yo deseo es que resplandezca la luz y que se hagan las cosas para que sean claras y por todos comprendidas, si al Sr. Gamazo no le parece irregular y la Cámara lo consiente, estoy dispuesto en esta cuestion, que es fundamental, y para no partir de ideas supuestas, porque no quiero atribuir á su señoría conceptos que no haya expuesto, á oir de nuevo sus explicaciones, si S. S. quiere darlas, si es que no cree S. S. que esto introduzca alguna irregularidad censurable en el debate. (*El Sr. Gamazo hace signos de asentimiento.*) Pues con permiso del Sr. Presidente, espero de S. S. una nueva explicacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gamazo tiene la palabra.

El Sr. **GAMAZO**: Como creo que efectivamente esta es una discusion amistosa, sin solemnidad, en la que se gana más esclareciendo las bases del debate que pronunciando discursos sobre hipótesis equivocadas, accedo con mucho gusto á lo que me ha propuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion, toda vez que no encuentro nada de irregular en el asunto.

Interrumpí á S. S., ó le hice un signo negativo, cuando afirmaba que yo pretendia que en el art. 2.° se introdujera la misma palabra que constituia la enmienda del Sr. Gonzalez, porque en esto se diferencian los propósitos del Sr. Gonzalez y los mios. Yo no quiero que en el art. 2.° se diga que el territorio de la Península ha de estar dividido en tres partes, no quiero eso; yo solamente me proponia abrir camino á la Comision de correccion de estilo para que en algunas de las palabras que constituyen la redaccion del artículo introdujera una modificacion, ó más bien, sustituyera una preposicion por otra preposicion, ó quizás un sustantivo por otro sustantivo, y por eso he manifestado mi deseo de saber si en concepto de la Comision era ó no miembro necesario de la division territorial la region; porque si lo era, entendia yo que el artículo está mal redactado, y si no lo era, entonces recogeríamos esta declaracion para cuando hubiéramos de discutir el art. 183 y los que le siguen. Esta era, simple y sencillamente, la modesta pretension con que yo me levanté. Ya ve S. S. que doy por ejecutoriada la resolucion de la Cámara respecto á la enmienda del Sr. Gonzalez y que yo no pretendo resucitar la distincion de los partidos judiciales, que era el objeto de la enmienda como base del art. 2.° de la ley.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Ahora es indudable que lo que pretende el Sr. Gamazo queda envuelto en un profundo misterio; ya ahora sí que tengo la seguridad de que no hay nadie que sea capaz de decir cuál es la pretension del Sr. Gamazo, porque formula una pregunta para dejar libre el camino á la Comision de correccion de estilo para sustituir una palabra que no dice cuál es, para que cambie el sentido del artículo tan radicalmente, que puesto como está, responde á la idea, segun el Sr. Gamazo, de que la region no es parte de la division territorial de España, y puesto de otra manera que el Sr. Gamazo se reserva, porque no ha determinado cuál es, ni sobre qué palabras podria fundarse la redaccion del artículo en un sentido distinto del que la region era parte de la division territorial, esto es, aquella idea que el Sr. Gonzalez sostuvo en su enmienda y que el Sr. Gamazo ahora formula como pregunta, dejando cierta nebulosidad y cierta libertad de accion para una Comision que no entiende de esto, sino que cuida de mejorar el estilo, y ya sabemos, porque S. S. lo ha dicho, para qué quiere esa libertad, que él supondrá tambien que debiera ejercitarse en sentido determinado, porque en último resultado, si no se tratara más que de corregir el estilo, era completamente innecesario que el Gobierno hiciera declaracion ninguna de cómo consideraba la region, porque esta es una cuestion de fondo y de esencia, y para corregir el estilo basta que

la Comision se rija por las reglas de la gramática y procure dar al artículo las mejores formas.

Su señoría lo que desearia es que el artículo dijese lo que no dice hoy, y esta no es cuestion de estilo, sino cuestion de enmienda. Pero en fin, esto es discutir como sobre el filo de una espada. La cosa es demasiado delgada y no me parece propia de esta discusion, y yo por mi parte declaro que deseo dar una contestacion categórica á la pregunta del Sr. Gamazo, y una satisfaccion tambien á las observaciones que ha hecho el Sr. Gonzalez, y que si antes no lo hice, fué porque me pareció que carecia de importancia el debate, y además por lo bien que las habia contestado el digno individuo de la Comision. ¿Es la region miembro de la division territorial? Sí. ¿Falta, siendo miembro de la division territorial, su enunciacion en ese artículo? No. ¿Por qué no se incluye en ese artículo? Por una razon obvia que ha expuesto antes el Sr. Vallarino. Todas las leyes administrativas han determinado y se han referido á la division territorial en las provincias y en los municipios. Viene la region, demarcacion nueva, y podia haberse seguido el sistema que trae la ley, ó un sistema distinto, el de proceder á una nueva division territorial para ese centro administrativo.

El Gobierno, al hacer el ensayo de un nuevo sistema, ha querido despojarle de dificultades, facilitarle, allanarle el camino, y en vez de meterse en las dificultades que trae consigo una nueva division territorial, ha tomado la division judicial para los efectos administrativos. ¿Por qué se ha tomado la division judicial para los efectos administrativos, y no se consigna al confirmar la division territorial en las provincias y municipios, no se consigna entre estos dos extremos los partidos judiciales, como pretendia el Sr. Gonzalez en su enmienda y como pretende el señor Gamazo que puede hacer la Comision de correccion de estilo? Por una razon muy sencilla es por lo que esto se hace: porque la division judicial no pertenece proponerla al Ministro de la Gobernacion, y no pudiendo traer una cosa que no es de la competencia de la administracion activa á esta ley, habia que hacer una de dos cosas: subordinar en un centro que marquen como comun para unos y otros intereses la actividad de los intereses que se confía, ora á la administracion de justicia ora á la administracion activa en ese artículo, ó subordinar una administracion á otra, y el Ministro de la Gobernacion ha subordinado la administracion en la creacion de la region á la division judicial del partido judicial.

Al hacerlo, claro es que para el presente confirma la division judicial, y para el porvenir deja un poco vacilantes los límites de la region. De modo que la region, como expresa la ley en otro artículo, tiene hoy por territorio el mismo que tiene el partido judicial. ¿Cambia mañana el partido judicial, porque cambia la division judicial? Pues sin infraccion de esta ley, sin tener que derogar ningun precepto de esta ley, la region se podrá amoldar á las modificaciones que se introduzcan en la division judicial. ¿No cambia? Pues la region sigue perfectamente marchando con el partido judicial. ¿Es esto arbitrario? No; porque, por ejemplo, el servicio de cárceles es un servicio que va al presupuesto de los Municipios, un servicio que pagan los Ayuntamientos de cada partido judicial. ¿Qué cosa más natural, que esa afinidad de intereses en lo judicial que se señala por el territorio de cada partido, marque ese mismo territorio para la administracion de estos intereses? De esta manera, teniendo como fijos los términos municipales y los términos provinciales, divisiones meramente administrativas que señalan las leyes orgánicas en esta materia, hay que mirar como relativamente inestables estos términos de la region, y esto explica que en ese artículo no se diga nada de la region, porque hay otro artículo en que se determina que esa region tiene su territorio en el partido judicial; porque si se hiciera mencion de ella aquí, se introduciria una verdadera confusion en materias que deben permanecer distintas. Si mañana, despues de hecho aquí eso que se pretendia en la enmienda y que el Sr. Gamazo pretende que es posible hacer en la correccion de estilo, se alterase la division judicial, se tendria que derogar un artículo de la ley administrativa, de una ley que no tiene nada que ver con que en lo judicial haya otra division. Pues para impedir esta irregularidad se ha dado á la ley esa redaccion. Por eso la ley no se ocupa sino de aquello que le pertenece, que es, la division verdaderamente administrativa; y siendo la region division administrativa, no se le da en el proyecto una demarcacion especial, sino la demarcacion del órden judicial, como expresa otro capítulo, sin introducir confusiones para el presente ni engendrar inconvenientes para lo futuro.

Es cuanto tenia que manifestar.

El Sr. **GAMAZO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GAMAZO**: Para que se persuada el Sr. Ministro de la Gobernacion de que en efecto mi pretension era modesta, me bastará decir que despues de las declaraciones de S. S. me contento con que la Comision diga si el artículo tal cual está explica con exactitud el pensamiento de la Comision y del Gobierno. Yo me limitaré á decir, porque ni siquiera pretendia que la Comision retirara el artículo, porque suponia, y así ha resultado en efecto, que sin alterar el pensamiento del artículo podia decirse en él por la Comision de correccion de estilo lo mismo que ahora se dice. Desde que S. S. ha hecho la declaracion de que considera como miembro de la division territorial á la region, yo no tengo más que decir sino que me parece que haria bien la Comision en modificar la redaccion del art. 2.° sin alterar para nada su espíritu ni su precepto. Yo creo que no explica bien el pensamiento del Sr. Ministro, que es sin duda el mismo de la Comision. No tengo más que decir.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es verdaderamente muy difícil acceder á los deseos del Sr. Gamazo cuando los deseos no se concretan ni se determinan, y yo no tengo más que referirme á lo que antes he expuesto.

La region es indudablemente parte de la division territorial; pero tiene una demarcacion especial que se determina en otro artículo del proyecto de ley, y es completamente imposible traerla á este otro artículo sin producir confusion. Tan es esto así, que alguna vez la region comprende en su demarcacion más de un partido judicial, por lo cual ni se puede usar la frase de *partido judicial*, ni se puede traer la frase de *region* á ese artículo. Hay, por lo tanto, que sostener las cosas como están. En ese artículo no se trata más que de esa division meramente administrativa de la

region, division administrativa tambien por la especialidad de su constitucion, muy distinta en los diferentes puntos del territorio, pero que se procura amoldar á la division del órden judicial y que va expuesta en otro artículo. Será en último resultado cuestion de método, no cuestion que conduce á la mayor claridad del organismo que crea la ley.»

No habiendo ningun otro Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo, y fué aprobado.

Se leyó el 3.°, que decia:

«Art. 3.° Los términos municipales no podrán ser alterados sin el consentimiento de la mayoría de sus habitantes, ó mediante justificacion de que los recursos del Municipio de cuya supresion se trate son insuficientes para cumplir los deberes que por esta ley se le imponen.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): A este artículo hay dos enmiendas del Sr. Gonzalez (D. Venancio); la primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la adicion siguiente al art. 3.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«Tambien podrán ser alterados cuando convenga segregar parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarla á uno ó á varios de los términos colindantes.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=José Canalejas y Mendez.=Alberto de Quintana. Joaquin Becerra Armesto.=Miguel Villanueva y Gomez.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra para una cuestion incidental y de órden.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aunque no las hay en el Reglamento, tiene S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Está encargado de sostener esta enmienda un Sr. Diputado que tiene la desgracia de que sea hoy el novenario de la muerte de una persona querida de su familia. Si esta razon la considera suficiente la Mesa para suspender la discusion, yo se lo agradeceria; pero me interesa hacer constar que si la Mesa quiere continuar la discusion, yo no tengo inconveniente en sustituir á ese Sr. Diputado en apoyar la enmienda, aunque lo haré con el doble sentimiento de no poderlo hacer tan bien como él, y de verle privado de la satisfaccion de cumplir una obligacion parlamentaria que él se habia impuesto; estoy, por consiguiente, á la disposicion de la Mesa. Yo creo que en consideracion á que seria muy poco el tiempo de sesion que perderíamos, no habria inconveniente en accederse á mi peticion; sin embargo, espero la decision del Sr. Presidente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Diputado á que alude su señoría es, si no me equivoco, el Sr. Reus. Este señor no figura entre los firmantes de la enmienda, ni se ha sustituido hasta ahora el nombre de ninguno de los firmantes para reemplazarle con el suyo; de aquí que la Mesa se encuentre en una situacion bastante difícil para poder acceder á los deseos de S. S. Por otra parte, se trata de una ley muy larga, para que la Mesa, por consideraciones de esta índole, que sin duda son siempre atendibles, haya de suspender la discusion, mucho más cuando el Sr. Reus podrá tener ocasion más adelante para hacer uso de la palabra.

El Presidente verá lo que dice la Comision, y entonces, en vista de lo manifestado por unos y por otros, resolverá lo que deba hacerse.

Tiene la Comision la palabra.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision admite esta enmienda y deplora el motivo por el cual el Sr. Reus no se encuentra hoy en esta Asamblea.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirá entonces con el artículo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 3.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

«Tambien podrán ser alterados por agregacion total de su término á uno ó varios términos colindantes.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=José Canalejas y Mendez.=Miguel Villanueva y Gomez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para decir si admite la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision acepta tambien esta otra enmienda.»

Leidas por segunda vez las enmiendas, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se discutirán las dos enmiendas con el artículo.»

Leido el art. 3.° con las enmiendas admitidas y tomadas en consideracion, decia así:

«Art. 3.° Los términos municipales no podrán ser alterados sin el consentimiento de la mayoría de sus habitantes ó mediante justificacion de que los recursos del Municipio de cuya supresion se trate son insuficientes para cumplir los deberes que por esta ley se le imponen.

Tambien podrán ser alterados cuando convenga segregar parte de un término, bien sea para constituir por sí ó con otra ú otras porciones Municipio independiente, ó bien para agregarla á uno ó á varios de los términos colindantes.

Tambien podrán ser alterados por agregacion total de su término á uno ó varios términos colindantes.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este artículo.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion, y fué aprobado.

Sin debate lo fué el 4.°, que decia así:

«Art. 4.° Toda supresion, agregacion ó segregacion de los términos municipales habrá de hacerse prévio expediente en el cual se oirá á los pueblos á que afecte, á la region interesada y á la Diputacion provincial, cuando dichos pueblos formen parte del mismo partido judicial; pero si perteneciesen á otros, será necesario además el informe de las Juntas regionales respectivas, el del Ministro de Gracia y Justicia y el de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado. La resolucion definitiva corresponde al Ministro de la Gobernacion y deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid.*

La parte de territorio agregada corresponderá al partido judicial á que pertenezca el Ayuntamiento á que se una.»

Se leyó el 5.° que decia:

«Art. 5.° No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, y por Real decreto que se publicará en la *Gaceta*, podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos que por cualquier vía disten ménos de 10 kilómetros de su actual término.

Igual agregacion podrá hacer á los Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 100.000 habitantes, de los pueblos que disten de aquellos ménos de 6 kilómetros.»

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): A este artículo hay cinco enmiendas del Sr. Gonzalez (D. Venancio).

La primera dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 5.° del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras: «podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos,» se consignarán las siguientes: «cuyos términos por su límite extremo más lejano, disten ménos de 10 kilómetros del término actual del Ayuntamiento de Madrid en cualquier punto de su perímetro.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva y Gomez.=Antonio Dabán.=El Marqués de la Vega de Armijo.= Luis Sanchez Arjona.=Joaquin Becerra Armesto.= Alberto de Quintana.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **MARTINEZ CORBALAN**: La Comision no la admite.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para apoyar su enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Siento, señores Diputados, sin que esto sea en poco ni en mucho censurar el órden de la discusion establecido por la Mesa, que esta enmienda se haya antepuesto á otra que en el órden que está impresa y en el órden en que fué presentada, creia yo que la debia preceder. Paréceme que antes de determinar en la ley en qué condiciones pueden agregarse al término municipal de Madrid los territorios de otros pueblos inmediatos, ó parte de ellos, seria conveniente establecer, siguiendo el órden que el mismo proyecto sigue, el procedimiento para agregar en todo ó en parte un término municipal al término municipal de Madrid. Así es que puede resultar la irregularidad, ya deseche el Congreso esta enmienda ó ya la admita, de que estemos de acuerdo respecto á lo que podríamos llamar la parte sustantiva en esto de las facultades del Gobierno para segregar términos municipales próximos á Madrid y agregarlos al de Madrid, y sin embargo, si el Congreso adopta una resolucion respecto al procedimiento, se alterará aquello que es objeto de la enmienda que vamos á discutir. Pero lo hecho, hecho está, y yo tengo que discutir la enmienda en el órden en que se ha puesto á discusion, y tengo que apoyarla en el momento en que para ello se me da la palabra.

Voy á hacerlo procurando atemperarme á lo avanzado de la hora, y tambien procurando sustituir del mejor modo que pueda al Sr. Diputado que estaba encargado de llenar esta mision, y que todo podia presumirlo, ménos que en esta tarde le llegara el turno de hablar en apoyo de la enmienda. Antes de nada voy á permitirme leer el art. 5.°, porque si el Congreso ha de apreciar bien la enmienda, necesario es que primero conozca el texto de la ley á que se refiere.

Dice el art. 5.°: «No obstante lo dispuesto en el artículo anterior (el artículo anterior establece las reglas para la segregacion ó agregacion de términos municipales), el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, y por Real decreto que se publicará en la *Gaceta*, podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos que por cualquiera vía disten ménos de 10 kilómetros de su término.» Y el segundo párrafo dice: «Igual agregacion podrá hacerse á los Ayuntamientos de poblaciones que excedan de 100.000 habitantes, de los pueblos que disten de aquellos ménos de 6 kilómetros.» La enmienda se refiere al primer párrafo del art. 5.°, es decir, al precepto de que «el Ministro de la Gobernacion, oyendo al Consejo de Estado, y por Real decreto que se publicará en la *Gaceta*, podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos que por cualquier vía disten ménos de 10 kilómetros de su actual término.»

Yo creo, señores, que es muy anómala y muy ocasionada á peligros la redaccion del artículo. Como el término municipal de Madrid, igualmente que casi todos los términos municipales, tiene una forma muy irregular, y hay puntos en que el perímetro avanza mucho y otros en que está casi tocando al ensanche de Madrid, el referir la distancia á que ha de estar la parte de poblacion agregada al Municipio de Madrid al límite del perímetro actual de su término municipal me parece muy irregular y muy expuesto. Entiendo yo que es preferible tomar como punto de partida el centro de Madrid, ó un punto determinado para poder apreciar las distancias, y decir: todo aquel centro de poblacion que no diste más de 10 kilómetros del punto tal de Madrid que se toma como centro de su perímetro, podrá ser agregado mediante el procedimiento que establece este artículo. A esto principalmente viene á reducirse la enmienda.

Pero aunque así tan sencilla en la apariencia, la enmienda es trascendental é importante bajo dos puntos de vista. Es el primero, y dispénseme el Congreso que reproduzca esta consideracion; es el primero, que esta enmienda, como tantas otras, las unas admitidas y otras no admitidas por la Comision, son la demostracion viva de que las minorías no traen aquí más que el propósito de mejorar la ley y no traen de ninguna manera el pensamiento de impedir su discusion ni de prorogarla indefinidamente. No es, señores, culpa de las minorías, en la precipitacion con que el Gobierno se ha empeñado en formar este proyecto y en que la Comision dé dictámen sobre él, que todas estas cosas que, aunque pequeñas en la apariencia, son muy dignas de atencion y estudio, y en las cuales es preciso descender hasta los últimos detalles, hayan pasado hasta ahora desapercibidas y sea menester que las tratemos en la discusion. Esta revision es la que las minorías hemos hecho al formular las enmiendas, con poco tiempo tambien, porque las enmiendas, segun Reglamento, han de estar presentadas en un plazo determinado; pero esta revision, que no es al fin y al cabo sino resultado de aquel adagio de que «más ven cuatro ojos que dos,» esta revision, por de pronto, viene á demostrar, como he dicho, que las minorías no tienen el pensamiento de enmendar esta ley en todos y cada uno de sus artículos para prorrogar la discusion, sino que tienen el propósito de impugnarla en

cuanto sea posible y para evitar en el porvenir interpretaciones arbitrarias que serian orígen de expedientes que se eternizarian en las oficinas y gravarian grandemente á los interesados. Porque, Sres. Diputados, parad un poco la atencion en la importancia de esta cuestion y de las que pueden surgir de ella. Figuráos que eso que parece tan natural, y que ya se va aceptando por todo el mundo como cosa corriente, de que es menester ensanchar el rádio del término municipal de Madrid, porque así se cree, entre otras cosas, que se va á disminuir el fraude en el ramo de consumos, que es menester encerrar en el rádio de poblacion esos caseríos que hay inmediatamente fuera del recinto, para evitar que sean focos de contrabando; esto que va siendo una opinion que parece que ya nadie discute, es digno de mucho estudio, entre otras cosas, porque es muy posible que hasta bajo este mezquino punto de vista sea completamente ineficaz; porque es indudable que el dia que el rádio se ensanche, los contrabandistas lleven un poco más allá su centro de accion; que esas poblaciones, si el fraude produce lo suficiente para que se reproduzcan en otra parte, se reproduzcan, y lo que hoy está edificado en el puente de Vallecas se edifique un poco más allá del puente de Vallecas, si el territorio de Vallecas viniera á formar parte del Ayuntamiento de Madrid. Y aparte de esta consideracion hay la gravísima de que es menester meditar mucho si hay derecho para someter á las cargas municipales de una poblacion de lujo, de una poblacion que vive y tiene que vivir como la capital de la Nacion, á pequeños pueblos separados de ella, que no pueden disfrutar de los beneficios municipales, de los beneficios á que da derecho el ser vecino de un centro de poblacion como Madrid, por razon de la distancia.

Hay aquí multitud de razones complejas que se debatirán en la discusion de este artículo, y que solo menciono en este momento para demostrar la gravedad que la enmienda tiene bajo este punto de vista, y para demostrar al propio tiempo la necesidad de que no se deje la redaccion del artículo en términos vagos, como resulta haciendo depender la distancia de la poblacion agregable del límite actual del término municipal de Madrid, sino de un punto determinado dentro del mismo término municipal, al cual se refiera la distancia que como base establezca el artículo. Por eso redactaba yo la enmienda en estos términos que todavía no he leido: «despues de las palabras *podrá agregar al Ayuntamiento de Madrid los pueblos*, se consignará lo siguiente: «cuyos términos por su límite extremo más lejano disten ménos de 10 kilómetros del término actual del Ayuntamiento de Madrid en cualquier punto de su perímetro.» Porque, señores, así como Madrid tiene anejos de poblacion que se van creando dentro de su término municipal, en las inmediaciones de Madrid hay y puede haber muchos más Ayuntamientos que tienen diferentes pueblos ó diferentes centros de poblacion dentro del perímetro de su término municipal, y cabe muy bien el caso de que la Casa de Ayuntamiento, por ejemplo, del distrito municipal agregable no diste más de los 10 kilómetros, y en este concepto sea agregable, y que los centros de poblacion anejos á este término municipal no solo estén fuera de los 10 kilómetros, sino á una gran distancia; porque es bien sabido la poca regularidad que existe en esto de la division territorial municipal, y que hay en España muchas poblaciones que apenas caben dentro de su término municipal con sus edificios, mientras que hay otras, como sucede, por ejemplo, con Montoro y Jerez, que tienen una superficie inmensa donde cabrian bien veinte poblaciones de un vecindario igual al suyo.

Por eso entiendo yo que tampoco esta enmienda la ha meditado la Comision lo suficiente, porque si hubiera meditado su objeto, se me figura que hubiéramos llegado fácilmente á una transaccion. Y digo que habriamos llegado á una transaccion, porque es menester, y la Comision no puede ménos de estar dispuesta á ello, precisar de tal modo los términos y los casos en que el Gobierno podrá hacer estas agregaciones, que los expedientes de estas agregaciones no lleguen á ser pleitos administrativos eternos que embaracen la reforma é impidan reformas que en ciertos casos pueden ser saludables. Hoy, sin ir más lejos, Sres. Diputados, hoy se atribuye á la iniciativa muy ponderada, y que ocupa á la prensa diariamente, del nuevo alcalde de Madrid, el propósito de someter á los Ayuntamientos inmediatos á Madrid á la tarifa de consumos que la capital paga, á lo cual habrá de preceder naturalmente, aunque de esto no hablan los encomiadores de la reforma, la agregacion al término municipal, porque claro está que no seria posible aplicar á los pueblos inmediatos á Madrid la tarifa de Madrid sin que los pueblos formaran parte del Municipio de Madrid.

Cabe muy bien que abundando en este propósito el actual Ayuntamiento de Madrid, promoviera esta cuestion que habria de venir á resolverse en un expediente que hoy tiene sus bases en la ley actual; pero cabe tambien que el expediente no se promueva sino despues que este proyecto sea ley, y aquí de las dificultades que han de empezar á surgir para la medida de la distancia, tal como está redactado el artículo, y es muy posible que el Ayuntamiento de Madrid sostenga, por ejemplo (me fijo en ese pueblo como me pudiera fijar en otro), que el término municipal de Leganés debe quedar dentro del término municipal de Madrid por la distancia á que se halla, mientras que el Ayuntamiento de Leganés sostenga que teniendo el centro de poblacion á una distancia mayor que la que establece esta ley, no debe venir al término municipal de Madrid.

Mi interés debe consistir, como el de todos los legisladores que de buena fe se ocupan en estos asuntos, en desembarazar el camino al Gobierno que tenga que practicar esta ley, dándole precisos los términos; porque yo no puedo creer, y no pretendo al emitir esta idea adelantar la discusion de otra enmienda, no puedo creer que el artículo quede redactado en punto al procedimiento, en el sentido de autorizar al Gobierno para agregar á Madrid los términos municipales contiguos á esta poblacion sin audiencia de los pueblos interesados: esta seria la última de las iniquidades.

Si, pues, no podrá ménos de establecerse que esos pueblos han de ser oidos en esos expedientes, allanemos el camino, pongamos clara la ley, determinemos bien concretamente los casos en que el Gobierno podrá hacer uso de la autorizacion que este artículo le da, y redactemos el artículo mismo en términos claros, bien por la admision de la enmienda, bien retirando la Comision el artículo para redactarlo de nuevo, que repito que en esto no hago cuestion de amor propio, y lamentaré mucho que lo haga la Comision,

Yo deseo que haga uso del medio reglamentario que le sea más cómodo y agradable, pero deseo que tienda al fin práctico de buscar, como buscamos todos, el mejor acierto, y no se obstine en rechazar enmiendas como ésta, que tienen por objeto establecer mayor claridad en la ley.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision, ni en esto ni en nada se obstina. A lo que parece, el Sr. Gonzalez se preocupa al tratar y discutir este proyecto, y por eso ha examinado el artículo que se debate, bajo un solo punto de vista, bajo uno solo de sus aspectos. Su señoría dice que para la agrupacion de los pueblos inmediatos á Madrid, á fin de que formen un solo Ayuntamiento con el de la capital de la Monarquía, le parece mejor, en vez de tomar la distancia de 10 kilómetros para los efectos de la agregacion del límite del término de Madrid al centro del término de esos Ayuntamientos, ó sean sus Casas Consistoriales, medirlo desde el límite del término de Madrid al límite de esos pueblos, porque pudiera suceder, dice su señoría, que algunos de esos pueblos tuvieran grupos de poblacion dentro de sus términos que quedaran ex-excluidos de la agregacion, y en cambio se incluyeran otros pueblos que estuvieran á mayor distancia.

La Comision ya ha tenido en cuenta esta dificultad cuando examinó el proyecto de ley encomendado á su humilde juicio, y encontró que lo que propone el Sr. Gonzalez tiene otro inconveniente, y es, el de que podria haber un pueblo cercano que tuviera un límite lejano, por razon de la extension de su territorio en cuanto á su jurisdiccion municipal, que no pudiera ser incluido, mientras se incluia otro pueblo más lejano que, por tener ménos territorio, el límite de su territorio se encontraba dentro de los 10 kilómetros que marca la ley. Esta es la verdadera dificultad que ha encontrado la Comision, y que si bien la considera el Sr. Gonzalez, no tiene posible solucion. Hay que optar por el criterio razonado y meditado que propone S. S., ó por el criterio de la Comision. La Comision ha tenido además en cuenta tres razones de cierta importancia: la primera, la de que al establecer el límite ó distancia, fuera contada desde el sitio en que están emplazados los pueblos, y no por la mayor distancia de los territorios se puede atender con más facilidad á las necesidades municipales que, como sabe S. S., son las que reclaman más imperiosamente las poblaciones; la segunda, que el sistema que aquí se establece estaba ya establecido por las leyes anteriores; y la tercera, que, como ha dicho muy bien el Sr. Gonzalez, al venir á resolvér este expediente será preciso tratar y considerar muy despacio todas las razones que S. S. ha indicado, para adoptar la resolucion en vista de datos que hoy no se tienen presentes; porque yo no niego á S. S. que la Comision no ha tenido tiempo, ni otra Comision le hubiera tenido tampoco, para estudiar todas las cuestiones que se rozan con este asunto.

Por lo demás, tiene S. S. razon en que esto ha de ser objeto de un expediente especial de ámplia tramitacion, como la tiene tambien en que se ha de dar amplísima audiencia á cuantos en la agregacion tengan interés. Este artículo tiende, más que á otra cosa, á llenar una aspiracion que es comun á todos los partidos, y que ya está satisfecha en otros países: la de formar en vez de provincias, en la Metrópoli, grandes Municipios, que en unas Naciones se conocen con el nombre de prefecturas y en otras se denominan de distintas maneras. Me parece, por tanto, que se puede meditar esto más despacio, que hay que hacer de ello un estudio concreto, y que los inconvenientes que resulten hay que resolverlos formando un expediente y estudiando un sinnúmero de datos que hoy no se tienen presentes.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Quisiera yo tambien en esta ocasion tranquilizar y desvanecer los escrúpulos de la Comision, la cual, si hubiera leido con detenimiento las enmiendas siguientes, hubiera visto que se han salvado en ellas los inconvenientes principales que el Sr. Vallarino encuentra para la admision de la presente. El principal que S. S. ha enumerado consiste en que, dado mi sistema, podria suceder que por la diferencia de amplitud de los términos municipales, vinieran á agregarse términos que realmente estuvieran más distantes de los centros de poblacion que otros que estuvieran ménos distantes; pero S. S. no ha tenido presente que detrás de esa enmienda viene otra en la cual se propone que al final del artículo se añada la salvedad de que esto se ha de hacer, salvo el caso que desde las Casas Consistoriales de la poblacion agregable á las Casas Consistoriales de Madrid resulte una distancia mayor de 15 kilómetros; porque en ese caso, aunque los términos municipales entre sí no disten más que lo que la ley dice, no se puede hacer la agregacion. De manera que el caso está previsto en una enmienda posterior; y por eso, cuando se trata de cinco enmiendas á un mismo artículo, considero que seria preferible que la Comision, no sacrificándolo todo á la premura del debate, á que vayamos de prisa en este debate, retirara el artículo ó pidiera suspension para estudiar las enmiendas en su conjunto, á fin de decir si admite todas, ó si admite solo algunas, ó si no puede admitir ninguna. Si respecto de este artículo y de estas cinco enmiendas se hubiera hecho esto, yo no puedo creer que la Comision rechazara todas esas enmiendas; yo creo que admitiria alguna, ó que admitiria casi todas, y que encontrando dentro de las mismas la solucion de las dificultades que á primera vista se le ocurren para admitir una, admitiria aquella de que se trata y aquellas otras en que se pusiera el correctivo á esas dificultades.

Dado el sistema que la Comision sigue, y si hemos de continuar de esta manera, no se puede seguir más que uno de dos caminos. ¿Es que la Comision entiende que la redaccion del artículo, tal como está, es inalterable, y que debe rechazar todas las enmiendas? Pues hemos concluido de discutir. ¿Es que la Comision entiende que el principio de facultar al Gobierno para que agregue al término municipal de Madrid otros términos municipales contiguos, es indispensable consignarlo en la ley, porque está convencida de que esto será altamente provechoso para los intereses de Madrid y para los intereses de los pueblos contiguos? Entonces tambien tiene dos caminos qué seguir. ¿Considera que hay urgencia en la cuestion? Pues hechos están por el Instituto geográfico los trabajos geológicos de la provincia de Madrid;

bien fácil es coger esos trabajos, apreciar las distancias desde esas poblaciones á la corte, y decir: quedan agregados al término municipal de Madrid los términos municipales de tal y tal pueblo, que se encuentran en el caso que la Comision pretende establecer. Por este sistema, la cuestion estará concluida, consignando desde ahora cuáles son esos pueblos, y relevando al Gobierno de la carga de seguir expedientes y determinar qué pueblos hayan de agregarse á la corte. Por el contrario, ¿cree la Comision que la cosa no se puede hacer sin una informacion amplísima, en la que se oiga á los pueblos á quienes se trata de conceder los honores de llamarse corte, aunque pagándolos carísimos, puesto que se les ha de someter á las gabelas y cargas municipales de Madrid? Pues entonces es menester admitir la enmienda, y es menester precisar, todo lo concretamente que sea posible en los preceptos de una ley, los casos en que el Gobierno ha de poder hacer uso de la facultad que le concedemos.

Tome la Comision el camino que quiera. Retire el artículo si le parece conveniente atemperarse al primer extremo, y declare qué poblaciones han de venir á formar parte del término municipal de Madrid; y si le parece mejor el segundo extremo, admita la enmienda en la parte que considere admisible y redacte el artículo incorporando á él esa enmienda. Cualquiera de estos dos caminos que siga, será mejor que el que estamos siguiendo al discutir de esta manera, en medio de una confusion que da lugar á que para admitir una enmienda la Comision aprecie dificultades sin considerar que vienen resueltas más adelante.»

Leida por segunda vez la enmienda y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué negativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La segunda enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente enmienda al art. 5.º del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Despues de las palabras «oyendo al Consejo de Estado,» se intercalarán las siguientes:

«A la Diputacion provincial y á los Ayuntamientos interesados.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Miguel Villanueva y Gomez.=Alberto de Quintana.=Antonio Dabán.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite ó no la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision admite la enmienda.»

Leida por segunda vez la enmienda, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La tercera enmienda dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al párrafo primero del art. 5.º del proyecto de ley de gobierno y administracion local:

Al final del párrafo primero se añadirá: «salvo el caso en que la distancia total que resulte entre las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Madrid y las del pueblo agregable sea mayor de 15 kilómetros.»

Palacio del Congreso 11 de Marzo de 1885.=Venancio Gonzalez.=Miguel Villanueva y Gomez.=El Marqués de la Vega de Armijo.=Alberto de Quintana.=Joaquin Becerra Armesto.=Luis Sanchez Arjona.=José Canalejas y Mendez.»

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra para manifestar si admite la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ VALLARINO**: La Comision, si lo permiten la Presidencia y el autor de la enmienda ó el encargado de apoyarla, dirá breves palabras, porque en cierto modo la admite, puesto que está comprendida en el artículo á que se refiere.

Para ello solo tiene que decir que al hablar el artículo de pueblos, no se refiere á términos municipales, sino á pueblos en el sentido de Casas Consistoriales, de Ayuntamientos, de poblaciones cabezas de distrito municipal; de manera que cuando habla el artículo de todos aquellos que disten más de 10 kilómetros, naturalmente deja incluidos aquellos que disten 15.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra, si el Sr. Presidente cree que puede continuar este debate prévio.

El Sr. **PRESIDENTE**: De modo que la Comision lo que hace es no admitir la letra de la enmienda, sino su espíritu, porque cree que está en el artículo. Esto supuesto, el Sr. Gonzalez tiene la palabra para mantener la letra de la enmienda.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Creo, Sr. Presidente, indispensable mantener la letra de la enmienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si tiene S. S. que extenderse mucho, en ese caso suspenderé la sesion para mañana.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Precisamente iba á eso mismo; porque dada la explicacion del señor Vallarino, me veo precisado á sostener la enmienda en los términos en que está redactada, y como han pasado las horas de Reglamento, iba á solicitar de la Presidencia que me mantuviese en el uso de la palabra para el dia de mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á los dos suplicatorios del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autozacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar la concesion del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita habia nombrado presidente al se- Sr. Lopez Puigcerver y secretario al Sr. Morenas de Tejada.

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del Sr. Arzobispo de Búrgos en solicitud de que se autorice y ordene el pago por el Tesoro de los haberes atrasados por obligaciones eclesiásticas del culto de las iglesias de su diócesis, pendientes de abono desde Octubre de 1873 á Diciembre de 1874.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Sobre el suplicatorio del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Celleruelo.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla, y de otros cuatro proyectos de ley.

Reunion de Secciones. Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos referente al proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

La Comision general de presupuestos, oida la subcomision de Hacienda, y puesta de acuerdo con el Gobierno de S. M., despues de un detenido exámen consagrado al proyecto de ley fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio, tiene la honra de someter á la deliberacion del Congreso, con las modificaciones que ha creido convenientes, y de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda, el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Las cuotas anuales de la contribucion industrial y de comercio serán irreducibles, prorrateables ó de patentes.

Las primeras, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria.

Las segundas se devengarán con arreglo al tiempo por que se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el dia en que comience ó termine el ejercicio de la industria. Su cobranza, así como la de las anteriores, se hará por trimestres en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado.

Las de patentes serán tambien irreducibles y se exigirán de una sola vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Art. 2.° El Gobierno redactará de nuevo las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, y para ello, y en la medida que juzgue conveniente, podrá:

1.° Restablecer la clasificacion de las industrias y la cuantía del impuesto para las mismas al estado que tenian antes de la ley de 31 de Diciembre de 1881, en los casos en que por Real decreto de 13 de Julio de 1882 se hizo como disminucion.

2.° Aumentar las cuotas en cantidad que no baje de un 5 ni exceda de un 15 por 100, en sustitucion del impuesto equivalente á los anteriores sobre la sal.

3.° Declarar irreducibles las cuotas de las industrias cuyas utilidades no se subordinen en absoluto al ejercicio diario y constante.

4.° Pasar á la tarifa de patentes las industrias comprendidas en la clase 9.ª, en las bases de poblacion octava y novena, y las cuotas irreducibles menores de cien pesetas.

5.° Llevar á la tarifa 2.ª, á contribuir por las utilidades, las industrias en que aquellas puedan ser conocidas de un modo fehaciente y oficial. Las sociedades y compañías mercantiles comprendidas en la tarifa 2.ª, continuarán computando como parte del impuesto que deban pagar sobre sus dividendos, la contribucion territorial que hubiesen satisfecho por los inmuebles de su propiedad. Los recargos se exigirán sobre la cuarta parte de la cuota del Tesoro que corresponda satisfacer á las sociedades y compañías mencionadas por el concepto de la expresada tarifa; y el de cobranza se limitará al tanto por ciento que perciba como premio el establecimiento que tenga contratado el servicio de la recaudacion.

Art. 3.° El derecho de agremiacion para la clasificacion de cuotas subsistirá solo en las poblaciones y para las industrias en que el número de industriales y la notoria desigualdad de utilidades lo hagan conveniente.

Art. 4.° Los gremios continuarán con el derecho de nombrar sus síndicos ó representantes.

Los clasificadores repartidores serán propuestos por el gremio en número triple del que deba haber, siendo luego designados por la suerte entre ellos los que hayan de ejercer el cargo.

Art. 5.° La cuota individual repartida por el gre

mio no podrá en ningun caso exceder del cuádruplo de la fijada por la tarifa ni bajar de la cuarta parte.

Las reclamaciones de agravio absoluto serán acompañadas de certificados ú otros documentos que acrediten las utilidades obtenidas en el año económico anterior, y no serán atendidas sino en el caso de que esas utilidades resulten gravadas en más del 15 por 100.

Para las reclamaciones de agravio comparativo se exigirán justificaciones análogas.

Art. 6.° Los industriales que deben pagar el impuesto por medio de patente estarán obligados á presentarla á los agentes de la Administracion cuando éstos lo reclamen.

Art. 7.° El Gobierno, despues de redactadas de nuevo las tarifas en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.°, podrá, en casos especiales, prévia la formacion de expediente y oido el Consejo de Estado en pleno, introducir en la clasificacion y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

Art. 8.° Se sujetarán á revision por el Ministerio de Hacienda las exenciones de la contribucion industrial que hayan sido efecto de las declaraciones hechas sobre aplicacion de las leyes de poblacion rural, aguas y minas, con objeto de que queden anuladas las hechas con infraccion de las leyes respectivas ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Las declaraciones sucesivas no surtirán efecto respecto de la exencion del impuesto, sin la aprobacion del Ministerio de Hacienda ó de sus delegados especiales.

Art. 9.° Para atenciones municipales podrán ser recargadas las cuotas de la contribucion industrial y de comercio hasta en el 16 por 100.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Toral de los Vados á Santalla de Oscos.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Toral de los Vados y pasando por Cacabelos, Balonta, Puebla de Navia y Fonsagrada, termine en Santalla de Oscos.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Naval al puente de Lascellas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Naval y pasando por Colungo, Asque, Alquezar, Radiguero, Adahuesca y Aviego, termine en el puente de Lascellas, enlazando en la de Huesca á Monzon.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Colungo á Boltaña y del puente de El Grado al de Susia.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de Colungo ó Asque, en la de Naval á Angües, y pasando por los pueblos de Barcabó, Arcusa, Santa María de Buil, Guaso y Sieste, termine en Boltaña. Y otra tambien de tercer órden que derivando del puente de El Grado, en la de Barbastro á Graus, y siguiendo por la línea del Cinca, enlace con la carretera de Jaca á El Grado en el puente de Susia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de la Venta de Niles á Rueda.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la venta de Niles, en la de Madrid á Francia, y pasando por la villa de Epila, enlace con la de Borja á Rueda en este pueblo.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á los dos suplicatorios del juez de instruccion del distrito del Congreso, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo.

La Comision encargada de dar dictámen sobre los dos suplicatorios del juez de instruccion del distrito del Congreso de esta corte, pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo, ha examinado este asunto, y

Resultando que en el diario político *El Globo*, correspondiente al dia 23 de Noviembre último, se publicaron un artículo titulado *Carne de policía* y dos sueltos en la seccion *Detalles*, que fueron denunciados por el señor fiscal de la Audiencia, así como otro artículo titulado *Pobre hombre*, publicado el siguiente dia 24 en el mismo diario, de cuyos artículos y sueltos se ha declarado autor el Sr. D. José María Celleruelo:

Resultando que en las dos causas que se siguen á virtud de las expresadas denuncias se ha dictado auto declarando que existian méritos bastantes para procesar al Sr. Celleruelo, por cnanto los escritos denunciados contienen ideas, frases, apreciaciones y conceptos que pudieran ser constitutivos del delito de injurias á personas constituidas en autoridad; y que en vista de que el Sr. Celleruelo tiene el carácter de Diputado á Córtes, el juez de instruccion del citado distrito, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 750 y siguientes de la ley de enjuiciamiento criminal, con fecha 29 de Enero último ha elevado al Congreso dos suplicatorios pidiendo autorizacion para procesar á dicho Sr. Diputado:

Considerando que apreciar si los hechos denunciados constituyen ó no delito, así como definir los que pueden haberse cometido, son funciones propias de los tribunales de justicia, que el Congreso no debe invadir, sino que como Cuerpo esencialmente político debe examinar el asunto solamente en su aspecto político:

Considerando que los delitos que en el caso actual pudieron haberse cometido, no son, en concepto de la Comision, de un carácter tal, que exijan una represion inmediata, y que por consiguiente, no existiendo esa necesidad imperiosa de justicia, no debe privarse á un distrito electoral de su representacion en este Cuerpo Colegislador,

La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar lo siguiente:

Primero. Se niega la autorizacion que ha solicitado el juez de instruccion del distrito del Congreso de esta capital para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo como autor de un artículo titulado *Carne de policía*, y de dos sueltos de la seccion *Detalles*, publicados en el número del diario político *El Globo* correspondiente al dia 23 de Noviembre último.

Segundo. Se niega igualmente la autorizacion que ha solicitado el expresado juez para procesar al señor Celleruelo como autor de otro artículo titulado *Pobre honbre*, publicado tambien en el diario político *El Globo* el 24 del mismo mes de Noviembre.

Palacio del Congreso 11 de Abril de 1885.=Miguel Villanueva.=José Muro.=Eduardo Baselga.=Francisco Lastres.=José Canalejas y Mendez.=Ricardo Morenas de Tejada.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL JUEVES 16 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Tambien se lee, y queda sobre la mesa, un dictámen de Comision, referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército.=Pasan á la Comision respectiva dos exposiciones de propietarios y electores de la provincia de Lugo, pidiendo la aprobacion del proyecto de ley de gobierno y administracion local.=Tambien pasan á las Comisiones correspondientes dos exposiciones, que apoya brevemente el Sr. Alvear, la primera del Ayuntamiento de Santander, acerca de la reforma de la contribucion de consumos, y la segunda de la Liga de contribuyentes de la misma ciudad, relativa á las nuevas reglas que se establecen en el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.=Tambien pasa á la Comision de presupuestos una solicitud del Ateneo Mercantil de Valencia, llamando la atencion del Congreso acerca de algunos artículos del proyecto de ley de presupuestos presentado por Hacienda.=Dáse lectura de una proposicion de ley sustituyendo en el plan de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga por la de Antequera á Torre del Mar.=Apoyada por el Sr. Lomas, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) presenta y apoya una exposicion de los escribanos de actuaciones de los Juzgados de Orgaz, Madridejos, Quintanar de la Orden y Lillo, solicitando se recomiende al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estudie y adopte alguna resolucion que mejore la situacion de estos funcionarios.=Manifestacion del Sr. Ministro de Gracia y Justicia.=El Sr. Gonzalez (D. Venancio) da las gracias.=A la Comision respectiva pasa una exposicion de los posaderos de Madrid, en solicitud de que se excluya de la obligacion que por el art. 31 del proyecto de ley del timbre se impone á las posadas, mesones y ventas.=El Sr. Portuondo, despues de presentar y apoyar la anterior solicitud, pide al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva remitir al Congreso una relacion de los niños que ingresaron en la Inclusa de Madrid en todo el año de 1874, con ciertos y determinados detalles, y una nota de los gastos hechos en el citado establecimiento desde 1874 á 1878.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=El Sr. Portuondo da las gracias.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, que presenta el Sr. Baselga, del Ayuntamiento de Badajoz, rogando se reforme el proyecto de ley sobre consumos.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Marina la manifestacion del Sr. Sastron convirtiendo en interpelacion la peticion que hizo ayer, del expediente relativo á la pérdida del vapor *Gravina* en los mares de China.=El señor Villanueva recuerda que hace dias reclamó de los Sres. Ministros de Hacienda y de Estado diferentes documentos, anunciando al propio tiempo una interpelacion, y se queja de que estos Sres. Ministros, así como el de Ultramar, no se presenten en el Congreso.=Indicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Villanueva.=Se acuerda comunicar á dichos Sres. Ministros los deseos del señor Villanueva.=Interpelacion acerca de la suspension del Ayuntamiento de Madrid.=Discurso del señor Marqués de la Vega de Armijo.=Del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Repetidas rectificaciones de

estos dos señores.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: se declaran conformes con lo acordado, y aprueban definitivamente, pasando al Senado, los proyectos de ley sobre declarar comprendida en el plan general de carreteras una compuesta de dos trozos, á saber: uno que partiendo de Alcolea vaya por Paterna Ballarcal, el puerto de la Ragua y Calahorra á enlazar con la de Guadix á Almería, y otro que desde Ballarcal pase por Laroles, Mairena, Nechite, Mecina Alfahar, Valor, Segen, Mecina Bombaron y Altor y su término, hasta terminar en Turon; aprobando el suplemento de crédito de 30.064 pesetas 23 céntimos, concedido por Real decreto de 16 de Diciembre último al presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1883 á 84, con aplicacion al capítulo 11, «Gastos diversos de la seccion segunda;» aprobando la declaracion de permanencia que á los créditos concedidos para la exposicion de minería dió el Real decreto de 13 de Noviembre de 1883 al conceder trasferencia de crédito, y aprobando asimismo otros varios créditos y suplementos de crédito, y proponiendo pagar en metálico á razon de 50 por 100 los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversion los títulos reservados para este fin y los intereses que les corresponda, pasando su importe á un capítulo adicional de la seccion tercera de «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el dictámen referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita la concesion del mismo.=Se pone á discusion, y aprueba sin ella, el dictámen de la Comision sobre los suplicatorios del Juzgado del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo, negando dicha autorizacion.=Pasa á la Comision respectiva una enmienda de D. Cándido Martinez al art. 46 del proyecto de ley de administracion local.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes de que se ha dado cuenta.=Se levanta la sesion á las seis y media.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera el dictámen de la Comision referente al proyecto de ley remitido por el Senado, sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan determinadas condiciones. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 126, que es el de esta sesion.*)

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Neira tiene la palabra.

El Sr. **NEIRA**: Para tener el honor y la satisfaccion de presentar al Congreso dos exposiciones que dirigen á las Córtes numerosos propietarios, abogados y electores independientes de la provincia de Lugo, que penetrados de las ventajas del proyecto de ley de gobierno y administracion local que se está discutiendo, y convencidos de que ha de poner remedio al caciquismo y al cáos económico que devoran los Municipios rurales, se dirigen á las Córtes interesando la aprobacion inmediata de dicho proyecto de ley.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasarán á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alvear tiene la palabra.

El Sr. **ALVEAR**: Tengo la honra de presentar al Congreso una exposicion que el Ayuntamiento de Santander dirige á las Córtes contra el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Hacienda sobre consumos, pidiendo que se reforme dicho proyecto en el sentido de que los Ayuntamientos de capitales de provincia hayan de ser encabezados para el pago de sus consumos bajo los tipos actuales, siempre que lo soliciten y les convengan las bases que se establezcan con arreglo á la instruccion del ramo, sin que tenga aplicacion á éstas el art. 4.° del proyecto de ley, que al referirse á los encabezamientos de los pueblos menores de 20.000 habitantes, consigna el aumento de 25 céntimos de peseta por cada uno de éstos.

Como representante de la poblacion de Santander, no puedo ménos de llamar la atencion de los señores Diputados acerca de la necesidad de someter á severo exámen este proyecto del Sr. Ministro de Hacienda, que si trae perturbaciones trascendentales á todos los Municipios, para Santander la situacion es seguramente abrumadora, puesto que no solo imposibilita la gestion de sus asuntos ordinarios, sino que además, habiendo contraido obligaciones confiado en el prudente cálculo de la seguridad de los recursos de que disponia con la contribucion de consumos, ha contratado la construccion de edificios para escuelas públicas, la construccion de un nuevo cementerio y otras obras de suma importancia, para las cuales seguramente se encontrará sin recursos, y tiene establecido un convenio con sus acreedores, que no podrá cumplir; convenio con los acreedores que importa más de millon y medio de pesetas, y para cuyo cumplimiento tiene consignadas las cantidades necesarias contando con aquel ingreso. Esto hace, además, que ya en aquella localidad y en otras, seguramente en las mismas condiciones, no quieran hacerse cargo de los puestos del Ayuntamiento personas de cierta consideracion y respetabilidad.

Podria todavía acentuar más mis observaciones en este punto, si realmente no comprendiera que es inoportuno en este momento, dejando solo á la consideracion del Congreso un dato elocuentísimo en apoyo de lo que la exposicion de mis representados de Santander comprende.

La prueba de que el Ayuntamiento de Santander administrando los consumos ha adquirido indudable-

mente mayores rendimientos es, que cuando de ellos se ha encargado la Hacienda, ha descendido la recaudacion de una manera tan notable, que ha habido año en que sólo ha obtenido por todo producto 666.555 pesetas, de las que rebajando el 10 por 100 de gastos de administracion, quedaron como líquido á percibir 599.900 pesetas; y como al Ayuntamiento corresponde el 50 por 100 por su participacion, restaban á la Hacienda 299.950 pesetas, percibiendo en cambio ésta por el encabezamiento actual 400.000 pesetas líquidas al año, es decir, un beneficio de 25 por 100, libre de todas las perturbaciones que siempre le ha traido la recaudacion de este impuesto.

Al mismo tiempo presento tambien otra exposicion que la Liga de contribuyentes de Santander dirige á las Córtes, en solicitud de que no se apruebe el proyecto presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, referente á las nuevas reglas que establece su proyecto de ley para la exaccion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. Ya veo por las indicaciones del Sr. Presidente que no me es dado hacer consideraciones sobre este asunto, porque tendré ocasion más propicia para hacerlo cuando se discuta el proyecto de ley; para entonces, si es posible, guardaré mis razonamientos.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasarán estas exposiciones á las Comisiones correspondientes.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Martos tiene la palabra.

El Sr. **MARTOS**: La he pedido, Sr. Presidente, para tener el honor de presentar al Congreso una solicitud que le dirige el Ateneo Mercantil de Valencia, con el objeto de llamar la atencion del Congreso mismo acerca de algunos de los artículos del proyecto de ley de presupuestos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

Tocan á grandes intereses en lo relativo á la contribucion de consumos, que producen en las bases en que ha de fundarse este impuesto grandes novedades; que suprimen, sobre todo, la intervencion de la industria representada por los gremios, y que concluirán con la supresion de los gremios mismos; todo lo cual hace de este asunto un negocio de bastante gravedad, sobre el cual me permito, al presentar esta exposicion, llamar desde ahora la atencion de la Comision de presupuestos, y más tarde la del mismo Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Lomas, sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 122, sesion del 28 de Marzo*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Lomas tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **LOMAS**: Señores Diputados, la proposicion de ley que en este momento tengo la honra de apoyar, tiene por objeto sustituir en el plan general de carreteras del Estado la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar. Esta carretera ha de atravesar la misma comarca que habia de atravesar la que se trata de reemplazar, y ha de servir los intereses de esa comarca misma, con beneficio notorio para el Tesoro, puesto que estando enlazada con otras de aquel país, pueden excusarse algunos kilómetros de construccion y servirse el tráfico de aquella comarca en la misma forma en que habia de servirlos la carretera que se trata de sustituir.

Esta proposicion, que es beneficiosa para los intereses del Tesoro, puesto que con ménos coste se ha de construir la carretera que se propone, puede sufrir algunas modificaciones, de acuerdo con el Gobierno de S. M., en el seno de la Comision respectiva, y ruego al Congreso se sirva tomarla en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): La he pedido para presentar á las Córtes una exposicion que le dirigen los escribanos de actuaciones de los Juzgados de Orgaz, Madridejos, Quintanar de la Orden y Lillo, á fin de que recomienden al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que estudie y adopte alguna resolucion para que estos funcionarios encuentren la recompensa de sus trabajos; y al tiempo de presentarla, y aprovechando yo la ocasion de ver en el banco ministerial á mi amigo el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, convencido como estoy de que esta clase de pretensiones, no porque lleguen por conducto de las Córtes suelen correr mejor suerte, puesto que las Córtes tienen que limitarse á la fórmula reglamentaria de pasarlo al Gobierno, me permito encarecerle toda la importancia que tiene el estudio de esta cuestion, puesto que está, y S. S. lo sabe mejor que yo, porque lo toca no sólo como Ministro de Gracia y Justicia, sino cuando no lo es, como jurisconsulto distinguido que concurre constantemente á los tribunales, está muy próximo el dia en que la administracion de justicia de lo criminal, especialmente en la tramitacion de instruccion, se haga completamente imposible.

Los Juzgados de instruccion están tan escasos de asuntos civiles, ya por la altura á que se ha elevado el impuesto del timbre, ya por lo caros que son los pleitos por todos conceptos, que estos infelices funcionarios no encuentran en lo civil, no digo la recompensa de su trabajo en lo criminal, sino ni siquiera lo indispensable para la vida, y son muchos ya los que han dimitido y han buscado otra manera de proporcionarse medios de subsistencia. Yo creo que está muy próximo el dia en que, sobre todo en los Juzgados de fuera de las capitales, se encuentre el Sr. Ministro de Gracia y Justicia actual, ó el que le suceda, sin auxiliares para la administracion de justicia.

Es esta una cuestion de gravísima importancia, y me parece que á costa de cualquier sacrificio, aunque

bien sé yo que el país no está para soportar muchos, pero estudiando otras reducciones en los gastos, es menester que nos ocupemos sériamente de este asunto.

Yo no necesito excitar el celo del Sr. Silvela, que sé cuánto tiene por todo lo que se refiere á la administracion de justicia; pero aprovechando la ocasion de presentar esta instancia, me permito rogarle que consagre atencion especial, en medio de las muchas que le impone su cargo, al estudio de este asunto.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **GRACIA Y JUSTICIA** (Silvela): Ciertamente examinaré muy detenidamente esa exposicion, en la cual habrá, á no dudarlo, nuevos datos que vengan á corroborar lo que el Sr. Gonzalez ha manifestado con grande conocimiento del asunto.

Esta es, en efecto, una de las primeras bases para la reorganizacion de la administracion de justicia en España, absolutamente indispensable para completar el papel de los jueces de instruccion en el actual procedimiento criminal, y tanto más indispensable, cuanto que la nueva forma de su intervencion en la administracion de justicia hace todavía más necesaria que antes la organizacion de los auxiliares. Entiendo que este problema no se podrá resolver definitivamente sino enlazándolo con la separacion de la justicia criminal de la civil, al ménos en las grandes capitales y circunscripciones. Es, pues, éste uno de los puntos cuya resolucion se impone como más urgente, y yo ofrezco al Sr. Gonzalez consagrarle toda la atencion preferente que S. S. muy oportunamente ha indicado.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): En primer término, para dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por la benevolencia con que acoge mi excitacion, y despues para manifestarle que si se ha de subordinar la resolucion de esta cuestion, como creo que en definitiva es menester subordinarla, á la separacion de la administracion de justicia civil de la criminal en las grandes poblaciones, como quiera que esto, á mi juicio, exige un tiempo más largo del que la situacion precaria de estos funcionarios puede soportar, y como quiera, por otra parte, que en los Juzgados de instruccion de fuera de poblaciones de importancia, la suerte de esos funcionarios, sepárese la justicia civil de la criminal ó no se separe, ha de ser siempre la misma en cuanto á los que actúen en lo criminal, creo que por lo ménos, si encuentra su señoría los medios de que provisionalmente se alivie la situacion de estos desgraciados que están trabajando por puro patriotismo y no tienen ni los medios más precisos de subsistencia, aunque sea con carácter provisional, y de alguna manera se atienda á esta necesidad; así será más reposado y meditado el estudio de la reforma definitiva que haya de hacerse, y no se hará bajo la presion de una necesidad tan apremiante como esta.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision de peticiones.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Portuondo tiene la palabra.

El Sr. **PORTUONDO**: Para presentar una exposicion que á las Córtes dirige el gremio de posaderos de Madrid, en solicitud de que al sancionar con su aprobacion el proyecto de ley del timbre, se excluya de la obligacion que por el art. 31 se exige, á las posadas, mesones y ventas.

Esta peticion es tan justa, como extraña y arbitraria y desigual viene á ser la resolucion contra la cual se reclama, en virtud de la que resultaria que para hacer asientos que á lo sumo importarán un real por noche ó estancia de posada, habria que gastar 10 céntimos.

Además voy á pedir al Sr. Ministro de la Gobernacion que tenga la bondad de remitir, si en ello no hay inconveniente, á la Cámara, los siguientes datos: Relacion de los niños que ingresaron en la Inclusa de Madrid en todo el año de 1874. Indicacion en la columna en que se consignen los meses, el mes en que murió el niño que haya dejado de existir durante ese año en ese establecimiento. Liquidacion, que así puede llamarse, en el primer año, para abrir una cuenta nueva en el segundo, y así sucesivamente. Esto no solo para el año 1874, sino para los años 75, 76, 77 y 78. Y por separado, una nota de todos los gastos hechos en la Inclusa de Madrid en esos mismos años.

Esto es de la mayor importancia, porque con estos datos, creo que estudiando y ahondando en todo lo que de ellos se desprenda, podrá tener efecto en esta Cámara una discusion que ya que no tenga el interés político, podrá tener otro interés tan alto ó más alto que el interés político.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tendré mucho gusto en pedir los datos que el Sr. Portuondo desea, para remitirlos al Congreso, porque S. S. sabe que ese establecicimiento no depende directamente del Ministerio de la Gobernacion. Pero deseaba una sola aclaracion. Los datos que su señoría desea, ¿comprenden un período de tiempo desde el año 74 al 78 inclusive?

El Sr. **PORTUONDO**: Sí señor; y doy las gracias al Sr. Ministro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Para tener la honra de presentar á las Córtes, y rogar al Sr. Presidente se sirva disponer que pase á la Comision de presupuestos, una exposicion que eleva el Ayuntamiento de Badajoz, rogando que se reforme la ley de consumos presentada á la aprobacion de este Cuerpo legislativo.

En dicha ley se lastiman los intereses de estas capitales en tales términos, que de llevarse á efecto resultaria que se les privaria de uno de sus recursos más necesarios para atender á los gastos de aquellas Corporaciones. Y como la administracion por el Municipio de aquella capital ha producido en los años anteriores un aumento de 123.347 pesetas, yo ruego á los individuos de la Comision que estudien detenidamente esta solicitud, por si creen conveniente re-

formar el proyecto en el sentido que los mismos solicitan.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará á la Comision de presupuestos la exposicion presentada por el Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sastron.

El Sr. **SASTRON**: En el dia de ayer tuve el honor de dirigir un ruego al Sr. Ministro de Marina, encaminado á que S. S. se dignase ordenar la remision á esta Cámara del expediente incoado con motivo de la pérdida del vapor *Gravina* en los mares de China, y supliqué que con el expediente viniera la sumaria y cuantos antecedentes pudieran referirse al comportamiento heróico observado en aquella triste ocasion por el médico de aquel crucero, Sr. Fernandez y Mendez Valdés. De ayer á hoy he tenido yo sobre este asunto nuevos y auténticos datos, y cumplo un deber de mi propia conciencia elevando mi ruego de ayer á la categoría de interpelacion que desde luego tengo el honor de anunciarle al Sr. Ministro de Marina.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Marina el anuncio de la interpelacion del Sr. Sastron.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: He pedido la palabra para tener la honra de recordar que hace dos dias, no me acuerdo si más, tuve la honra de reclamar varios documentos á los Sres. Ministros de Hacienda y Estado, anunciando al propio tiempo una interpelacion; y como veo que ninguno de estos Sres. Ministros citados vienen al Congreso, sobre todo el de Estado, y por consiguiente, no sé si van á traer los documentos, ni tampoco si van á tener la bondad de señalar dia para contestar á la interpelacion que anuncié, ruego á la Mesa se digne ponerlo de nuevo en su conocimiento, á fin de que no trascurra el tiempo y pueda yo saber á qué atenerme, para en otro caso hacer uso de cualquiera de los derechos reglamentarios que me corresponden.

A la vez ruego tambien á la Mesa se digne comunicar al Sr. Ministro de Ultramar que no solo yo, sino algunos otros Sres. Diputados tambien, pero especialmente yo, que no tengo derecho á hablar más que en mi propio nombre, desean hacerle diversas preguntas; y como S. S., desde que se han vuelto á abrir las sesiones, no tengo noticia de que haya comparecido en esta Cámara, y probablemente aguardará á hacerlo el sábado, segun la antigua costumbre, obligando á los Sres. Diputados á que solo ese dia puedan hacerle preguntas, yo deseo que S. S. tenga la amabilidad de venir por el Congreso, en cumplimiento de los deberes que me parece son propios de su cargo, y así podremos los Diputados dirigirle las preguntas que tengamos por conveniente, á las cuales contestará en la forma que crea oportuna.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La excitacion á la Mesa, del Sr. Villanueva, envuelve un cargo á algunos de los Sres. Ministros, que por ser completamente injusto, el Gobierno, ó los Ministros que están presentes no pueden dejar pasar sin contestacion.

Frente al indiscutible derecho de los Sres. Diputados á formular preguntas, está el no ménos evidente de que los Ministros contesten cuando puedan hacerlo, porque los Ministros tienen muchas más atenciones que venir todos los dias á primera hora á contestar las preguntas que se les formulen. Por consiguiente, los Sres. Ministros de Estado, de Hacienda y de Ultramar no han faltado á ninguno de sus deberes; y además, es costumbre en estos Cuerpos, que no estando presentes los Ministros, se formulen las preguntas, que la Mesa pone en conocimiento del Ministro á quien correspondan, para que venga, el dia que pueda y tenga á bien, á darles contestacion. Todavía, si el Ministro se negara á hacerlo y dejara trascurrir un tiempo que fuera excesivo, los Sres. Diputados tienen recursos y medios en el Reglamento para hacer la defensa de aquello que crean que exige su concurso y la manifestacion ante el Congreso de alguna necesidad que exija satisfaccion.

Por lo tanto, yo he dicho estas solas palabras para que el Sr. Villanueva no se extrañe de una cosa que aquí ha sucedido constantemente, y para dejar bien sentado que los cuatro ó cinco dias que llevan las Córtes reunidas no es un tiempo tan extraordinario para que pueda llamar la atencion de S. S. el silencio de varios Sres. Ministros, alguno de los que, como el de Hacienda, en el dia de ayer y aun en el dia de hoy ha estado en la otra Cámara contestando á una interpelacion, por lo cual no ha venido á ésta, pues es completamente imposible estar á un mismo tiempo en los dos Cuerpos Colegisladores.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me dispensará el Sr. Ministro de la Gobernacion que le diga que no me ha parecido necesaria, ni motivada por mis palabras la defensa que se ha creido en el caso de hacer de los Sres. Ministros de Estado, Hacienda y Ultramar, en atencion á que yo no podia haberles inferido la más mínima ofensa, ó dirigido cargo de ninguna especie.

Paréceme que comencé mi ruego á la Mesa diciendo que hace unos dias habia pedido unos documentos y habia anunciado una interpelacion; y como deseaba que el tiempo no trascurriera sin saber á qué atenerme, volvia á suplicar á la Mesa pusiera en conocimiento de dichos Sres. Ministros mi deseo de que contestasen si remitian ó no los documentos, y si se hallaban dispuestos tambien, ó no, á contestar á la interpelacion que habia anunciado. De manera que si los Sres. Ministros no han venido por ocupaciones de su cargo, ó porque no han tenido por conveniente el hacerlo, yo no les he dirigido cargo de ninguna especie por ello; eso lo haré en su oportunidad, porque desde luego conozco mi derecho sin necesidad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion tenga á bien indicármelo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Por si acaso.) No hace falta que S. S. me indique mi derecho, ni aun por si acaso, porque yo no me olvido de mis derechos cuando ocupo este puesto, y si acaso me olvidara, tengo la Presidencia que me llamaria al órden y que me colocaria en la cuestion.

Así, pues, creo que he estado en mi perfecto derecho al rogar á la Mesa lo que la he rogado; y en

cuanto al derecho de los Sres. Ministros, yo no lo desconozco; lo único que hago es presentar como un hecho que lamento (y á esto me parece que nadie me negará que tengo derecho), el que los Sres. Ministros de Estado y Ultramar no hayan parecido por esta Cámara; y aunque sea breve el tiempo, tengo que observar que en la otra, al ménos por lo que he visto por el *Extracto de las Sesiones*, no han hecho falta alguna, porque no se han discutido proyectos de sus departamentos, ni han tenido interpelaciones ni preguntas anunciadas á las cuales tuvieran que contestar, y por tanto, que acudir á aquella Cámara.

Dicho esto, no tengo más que observar, y reitero de una manera respetuosa mis ruegos á la Mesa.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de Estado, Hacienda y Ultramar los deseos del Sr. Villanueva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Señores Diputados, confieso que al iniciar el debate á propósito de la suspension del Ayuntamiento de Madrid, me encuentro grandemente preocupado por el giro que, á mi juicio, lleva la política interior. Profesando doctrinas constitucionales muy arraigadas, veo con pena que todos los dias las recriminaciones entre los partidos políticos van sucediéndose con mayor vigor y fuerza, y, como consecuencia de esto, me parece notar cierto despego de la opinion pública hácia los debates del Parlamento, suponiendo sin duda que si son tales las recriminaciones que unos partidos lanzan contra los otros, debe sacarse como consecuencia natural que todos los partidos políticos son iguales. Esto me parece un gran peligro, porque demuestra que por lo ménos una gran masa de la opinion se separa de los debates parlamentarios y busca quizá las soluciones en sitios diversos de aquellos que naturalmente han de ser los que dén la norma y la páuta para resolver todas las cuestiones en los gobiernos parlamentarios.

En los primeros tiempos de regir el sistema constitucional en nuestro país, habia grandes discusiones sobre los ideales políticos; estas discusiones se llevaban tal vez con apasionamiento, pero siempre con un respeto y una consideracion extraordinarios á los partidos que luchaban en la arena política. Andando el tiempo, el deseo del triunfo ha ido modificando los elementos primordiales del debate, y ya no se respeta ni se considera á los hombres que en la política ocupan un lugar preeminente, suponiendo que los móviles que producen su actitud política son los más nobles y generosos, como se hacía en otro tiempo; ya no se contentan con lanzarse en la arena del debate acusaciones un dia y otro dia á los partidos suponiendo que lo que ha sido ilícito en los contrarios es lícito en aquellos que ejercen hoy el mando y el gobierno, y como consecuencia de esto, la recriminacion constante, y jamás el reconocimiento absoluto del derecho.

Así vemos, por ejemplo, que cuando se acercan unas elecciones generales, á pesar de que los periódicos oficiosos declaran que van á ser modelo de libertad electoral las que van á celebrarse inmediatamente, para lo cual se respetarán los Ayuntamientos y las Diputaciones; más tarde las Diputaciones y los Ayuntamientos no son rsspetados, por lo ménos en cuanto se cree suficientemente necesario para vencer en determinadas localidades. De esta manera, el lenguaje político acepta ahora como buenas muchas de las cosas que antes no hubiera habido derecho siquiera para pronunciar en este sitio. Y no hablo, Sres. Diputados, de aquella época en que el paso de un dependiente subalterno de policía por un distrito electoral en que se celebraba una eleccion, hacía declarar nula la eleccion; hablo de las modificaciones que se hacen en las Corporaciones populares, ya sean Ayuntamientos ó Diputaciones, y que se hacen fundadas en razones que no llevan consigo nada ménos, las más veces, que las acusaciones más terribles en contra de esas mismas Corporaciones.

Se comienza la tarea contra los Ayuntamientos y Diputaciones antes de las elecciones; se realizan éstas, viene, por regla general, el triunfo del partido dominante, y como consecuencia inmediata, parecia natural que cesase esa remocion de Ayuntamientos y Diputaciones que ha sido la precursora de las elecciones. Pues bien; sin embargo de esto, apenas pasa un dia sin que la *Gaceta* oficial deje de traer alguna remocion de uno ú otro Ayuntamiento, con dictámenes del Consejo de Estado más ó ménos favorables. Así que, ciertamente el estado general de los Ayuntamientos y Diputaciones es un estado de zozobra constante. No basta proceder con la mayor legalidad; es necesario que les parezca así á los gobernadores de las provincias, ya porque les convenga bajo el punto de vista político, ya porque real y positivamente no haya motivo más ó ménos fundado para aplicar algun correctivo; lo cierto es que esa zozobra existe y existirá siempre mientras se siga este sistema.

Pero se acercan unas elecciones municipales, y si habia habido algunos Ayuntamientos que estuvieran, al parecer, en condiciones de independencia relativa respecto al Gobierno que rige los destinos del país, entonces esos Ayuntamientos que habian salido incólumes de la primera revision general que de las Corporaciones se habia hecho, son objeto de determinaciones tales, que revelan bien claramente por parte del Gobierno la intencion de preparar las elecciones generales de Ayuntamientos. Si esto pasa, es evidente que el país tiene que comprender que siempre que se trata de alguna manifestacion pública de la opinion, se procura por cuantos medios están al alcance del Gobierno, que aquella opinion tome cierto y determinado sentido.

Como consecuencia de esta actitud gubernalmental, viene la falta de autoridad que se cree que pueden tener más tarde las elecciones que se van á verificar, y viene cierta desautorizacion, porque se supone que el Poder supremo ha de ser constantemente el iniciador de la política del país; y como la base fundamental de esta clase de gobiernos es que haya una gran libertad de accion en las elecciones, de aquí, como consecuencia natural, el desvío que se tiene á los resultados de esas manifestaciones políticas por medio del sufragio. Solo así se explica cierto apartamiento de una gran masa del país, ya de las elecciones, ya de los debates del Parlamento. Este mal es gravísimo, y porque es gravísimo, apenas pasa un dia sin que se levante aquí un Sr. Diputado y llame la atencion sobre él, puesto que no se trata de esta ó de la otra cuestion política ó económica, sino que se trata del abandono en que están constantemente los escaños

del Congreso, como si real y verdaderamente los Diputados de la Nacion no tuviéramos nada que hacer aquí. Este es un síntoma grandemente peligroso para los que amamos con sinceridad el gobierno representativo, y yo creo que es imposible la continuacion de la política en la forma que se lleva, y que, por el contrario, es absolutamente necesario é indispensable que todos los partidos, de comun acuerdo, se pongan en condiciones de que el país tenga la seguridad de que las manifestaciones de la opinion han de ser legítimamente respetadas, y de ninguna manera que se sigan exclusivamente las tendencias y las indicaciones que vengan del Gobierno supremo de la Nacion.

Decia al principiar este debate, que confesaba francamente que estaba preocupado ante la política española, porque cuando veia, no solo separar antes de unas elecciones generales gran parte de los Ayuntamientos, sino que tambien se hacía lo mismo con el de la capital de la Monarquía, esto era para mí un síntoma de una gravedad extraordinaria; y lo es doblemente cuando veo que no se ataca al Ayuntamiento exclusivamente, ó al ménos así se dice ó se quiere hacer comprender, por el concepto de sus intrusiones en la vida política, sino que se deja entender, echándose con esto un borron sobre las Corporaciones populares y sobre los indivíduos que las constituyen, que parece que puede y debe atacar directamente á su decoro y á su dignidad personal.

Siempre he querido y he procurado por cuantos medios han estado de mi parte, hacer prevalecer la idea de que por las condiciones especialísimas que tiene el pueblo de Madrid, su Ayuntamiento deberia tener condiciones un tanto excepcionales, á fin de que pudiera desenvolver con cierta libertad de accion, pero al mismo tiempo con una fiscalizacion inmediata del Gobierno, los cuantiosos recursos de que debe disponer y las grandes atenciones que tiene que cubrir. Pero es la verdad que hasta ahora, por preocupaciones de escuela quizás, ó porque las leyes de Ayuntamientos se han hecho en condiciones, por regla general, más políticas que administrativas, la verdad es que el Ayuntamiento de Madrid está dentro de las condiciones generales de la ley. Sin embargo, el Ayuntamiento de Madrid tiene, respecto á los demás de España, una condicion singular, que es, el derecho del Gobierno á nombrar un agente que, aun cuando sin pertenecer al Ayuntamiento, asume, en cuanto recibe este carácter, todas las condiciones de presidente del Ayuntamiento, y es el alcalde.

Estas condiciones son de tal naturaleza, que le permiten no solo fiscalizar la accion del Municipio, sino impedir que este Municipio se extralimite fuera de la ley en cualquier concepto que el alcalde crea que lo haga, y tiene sobre todo la facultad capital de ser ordenador de pagos, y por consiguiente, aquel sin cuya autorizacion no es posible realizar ninguno de los gastos, ni grandes ni pequeños, que el Ayuntamiento crea conveniente hacer. De esta organizacion del Ayuntamiento de Madrid deduzco yo la imposibilidad en que se está de declararle suspenso por falta de ninguna especie, habiendo comenzado por declarar con toda clase de pronunciamientos favorables á la persona que dignamente le presidia. Pero es lo cierto que en el caso que hoy nos ocupa se ha declarado, sin embargo, suspenso al Ayuntamiento; se ha hecho con el Ayuntamiento de Madrid lo que verdaderamente no es fácil de explicar, tratándose de un Ayuntamiento de esta importancia, componiéndose de personas tan dignas y estando tan cerca del Gobierno. Si efectivamente la fiscalizacion que el Gobierno habia creido conveniente establecer, por cierto separándose en esto de la costumbre general y aun de la ley, que solo da esa facultad exclusiva á los gobernadores, y á éstos el derecho de nombrar delegados de inspeccion, pero atribuyéndose esta facultad el señor Ministro de la Gobernacion en la ocasion presente y nombrando un delegado entendido y jefe superior de administracion de su Ministerio, parecia natural que los primeros pasos de esta inspeccion y las primeras dificultades que en la inspeccion se hubieran encontrado por falta de explicaciones de ciertos actos del Ayuntamiento, éstos hubieran sido consultados, ya con el alcalde presidente, ya con los indivíduos de la Corporacion á quienes se suponia que debia hacerse responsables, pues que verdaderamente, calificar de la manera grave que el Gobierno ha creido conveniente hacerlo, la conducta del Ayuntamiento de Madrid, sin haber dado conocimiento de cuáles eran los cargos á los concejales que le constituian, me parece á mí que aun cuando en otras ocasiones haya podido hacerse con otros Ayuntamientos en casos análogos, no justificaria verdaderamente la actitud del Gobierno para con el Ayuntamiento de Madrid.

He dicho antes que no vengo aquí á considerar la medida que acaba de tomarse con el Ayuntamiento de Madrid, bajo el punto de vista general, ni siquiera bajo el punto de vista que exigiria el ir examinando una á una las razones que el gobernador de Madrid ó el Gobierno de S. M. han tenido para suspender al Ayuntamiento; pero es menester tener en cuenta que cuando de estas cuestiones se trata (y ésta es importante), no basta decir: «en otras épocas se realizó esto de esta ó de la otra manera,» puesto que, en mi concepto, es llegado el caso de que unos y otros comprendamos la necesidad absoluta de cumplir como garantía exclusiva la ley que á todos nos rige. Los cargos que se han hecho al Ayuntamiento de Madrid, han de ser probablemente objeto especial de los discursos de otras personas que intervengan en este debate; pero conviene, á todo trance, hacer ver una cosa singular, que el Ayuntamiento de Madrid llevaba más de un año, si no recuerdo mal, de funcionar bajo la direccion del digno alcalde que lo presidia; que ya no existia lo que en otro tiempo dió en llamarse comisarías, y que el alcalde presidente asumia en sí todas las facultades que antes se daban á éstas, y por consiguiente, no hay ningun motivo para atenuar en lo más mínimo la responsabilidad que tuviese aquel que presidia la Corporacion con las facultades ordinarias de los alcaldes.

Vino un acontecimiento, á raíz de los sucesos universitarios, que parecia haber provocado la actitud del Gobierno de S. M. para con el Ayuntamiento de Madrid; y digo parecia, porque verdaderamente es cosa singular que hablándose tanto de la necesidad de intervenir el Ayuntamiento de Madrid, para ponerle en las condiciones normales en que debia estar, y evitar las extralimitaciones que se suponian en toda la parte administrativa, durante un largo período no habia sido necesario tomar medida alguna contra el Ayuntamiento de Madrid. Pero surge este incidente que despues de todo no fué más que un incidente, algo relacionado con la política, y entonces por primera vez el Sr. Ministro de la Gobernacion lanza en

la *Gaceta* la famosa Real órden y nombra al delegado que habia de hacer la inspeccion del Ayuntamiento. Yo no diré que tenga relacion alguna con la política esta determinacion; lo que hago notar es la coincidencia. Comienza la inspeccion del director general de administracioo local, y comienza tambien con este motivo á indicarse si el Ayuntamiento de Madrid habia ó no de ser disuelto; y cuando precisamente parecia que se habia abandonado, oyendo el buen consejo, la idea de realizar la suspension del Ayuntamiento, un mes antes de las elecciones municipales se hacen dos declaraciones: primera, la relativa á las condiciones excepcionales, á las condiciones especiales que el alcalde presidente tenia para separarle del acuerdo que más tarde se habia de tomar con el Ayuntamiento. Segunda, la suspension del Ayuntamiento. Aparece en la *Gaceta* la primera, y no se tiene noticia de la otra hasta tanto que reciben los concejales que habian de sustituir á los suspensos, los nombramientos que les llevan al nuevo Ayuntamiento formado para Madrid.

Parecia natural que habiéndose dado tanta solemnidad al nombramiento de delegado especial que habia de inspeccionar al Municipio, se hubiera dado publicidad á la Memoria que ha confeccionado el director general de administracion local, haciendo ver de esta manera las razones poderosas que á juicio por lo ménos de ese alto funcionario, y más tarde, haciéndolas suyas, á juicio del gobernador de la provincia, habian de servir de base para adoptar una determinacion tan grave como la suspension del Ayuntamiento; pero es la verdad que hasta tanto que se comunicó al Ayuntamiento la órden del gobernador de la provincia, los mismos concejales suspensos desconocian por completo la clase de cargos que se les hacian, y nadie habia creido conveniente buscar la explicacion sencilla y franca que esos señores hubieran podido hacer, como lo han verificado más tarde, de la mayor parte de esos cargos que el señor director de administracion local, primero, y el señor gobernador despues, consideraban como de tal importancia y gravedad, que debia apelarse á la pena de suspension del Ayuntamiento.

Los cargos que he tenido ocasion de apreciar al examinar la Memoria que remitió el Sr. Ministro de la Gobernacion el otro dia, á excitacion mia, al Congreso, son de bien diversa índole. Las justificaciones de esa Memoria no se acompañaban á la obra del director de administracion local; pero á peticion mia en el dia de ayer, me ha hecho el honor el señor director de mandármelas esta mañana. He dicho antes que con más detenimiento en esta parte que el que yo me propongo hacerlo ahora, serán examinados esos cargos por alguna de las personas que han de tomar parte en este debate; pero es lo cierto que los hay muy singulares, que los hay de un carácter verdaderamente extraño, sin que puedan justificar ciertamente algo de lo que en esa Memoria se dice, como por ejemplo, cuando indica el señor director de administracion local que el Ayuntamiento de Madrid ha gestionado mal los intereses del Municipio, y que dicho funcionario conceptúa que en esa gestion se ha perjudicado al Municipio en 3 millones de pesetas, cuando si se hubiera administrado de otra manera, hubiera llegado la ventaja á 5 millones de pesetas.

Esto que más que otra cosa parece una opinion particular del señor director de administracion local, no tiene su justificacion en la Memoria; pero tampoco la tiene, por ejemplo, el cargo que se hace al Ayuntamiento de lo poco que ha sacado de la romana de la villa, cuando se sabe que la romana de la villa es ahora voluntaria; el cargo de que se han hecho gastos extraordinarios que no estaban autorizados; y resulta que los gastos extraordinarios no han sido hechos por este Ayuntamiento y que el que los hizo estaba convenientemente autorizado; el cargo de que se han dado jubilaciones y gratificaciones sobre las cuales se hace responsables á los concejales y no al ordenador de pagos, que es el presidente del Ayuntamiento. Y son de tal naturaleza graves estos cargos, que se reconoce que el presidente del Ayuntamiento ha obrado, y yo lo creo, perfectamente en el desempeño de sus funciones, mientras que á los concejales se les aplica la suspension por esos mismos actos en que tan bien ha obrado el señor presidente del Ayuntamiento suspendido.

Son tal naturaleza los cargos que se hacen al Ayuntamiento, que verdaderamente al leerlos no se sabe qué es lo que el Gobierno se propone exigir de era Corporacion en la gestion de los negocios municipales; porque si verdaderamente, cuando hay graves ocurrencias como las que ocasionaron el aumento de los trabajos extraordinarios en época bien triste que todos recordamos, no se permite al Ayuntamiento de una poblacion como la de Madrid buscar los medios dentro de sus propios recursos con trasferencias que aprueban el Ayuuntamiento y la Junta de asociados, y si esto se realiza en momentos críticos para una Corporacion municipal, y si esta Corporacion municipal es responsable hasta el punto de que se le aplica la suspension por haber resuelto quizás conflictos de órden público, ayudando al mismo Gobierno en momentos de esa especie, yo, señores, no acierto á saber cuáles son las facultades de cualquier Ayuntamiento, pero mucho ménos de un Ayuntamiento tan importante como el de la capital de la Monarquía.

Se habla de que se han dado jubilaciones, cuando hay un reglamento y un Monte-pío aprobados por la superioridad para dar esas jubilaciones; se habla de que se han dado gratificaciones, y esas gratificaciones se han dado por medio de libramientos del presidente, y se han dado y tendrán que darse por todos los Ayuntamientos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Cá!) Se han dado y se darán por todos los Ayuntamientos; ¿pues no han de darse?

Pero, señores, ¡si se hace el cargo al Ayuntamiento hasta por haber adelantado á aquellos empleados que están necesitados por circunstancias especialísimas que reconoce como tal la Corporacion, siempre y cuando más tarde se reintegren, y todos esos adelantos se han reintegrado á las cajas del Municipio, medida adoptada con una gran prevision y prudencia por una dignísima persona que presidia entonces el Ayuntamiento y me está oyendo en este momento! Hasta esto es cargo contra la Corporacion municipal. Esto, Sres. Diputados, todos lo sabeis: no hay un solo establecimiento importante donde no se haga; en los ferro-carriles, en los establecimientos en que hay verdaderos servidores, y buenos servidores, que no tienen por cierto los infelices, pingües sueldos, y que pueden enoontrarse en situacion bien crítica, ya poi enfermedades, ya por desgracias de familia, en todas partes se hace lo mismo. Yo de mí sé decir que estoy

hace muchos años al frente de un establecimiento benéfico, y cuando llega ese caso, así se resuelve, sin que por esto haya creido yo, ni crea ninguno de los dignos consejeros que están allí á la cabeza de ese establecimiento, que nos hacíamos responsables de una falta tan grave que mereciera la destitucion de los que hace años por caridad están al frente de ese establecimiento.

Pero ¡si se llega á decir en esa Memoria que el Ayuntamiento de Madrid se ha permitido hacer cuantiosos gastos en su personal, cabalmente cuando no se podia separar ni un instante la vista del permanente déficit que esa Corporacion tenia!

Pues bien, Sres. Diputados; da la casualidad de que el Ayuntamiento á quien se aplica este argumento por el señor director de administracion local, es el único que lleva dos ejercicios sin déficit y con superabit, mientras todos los anteriores han tenido déficit.

Pero, ¿á qué es continuar discutiendo sobre las razones económicas ó administrativas que han contribuido á la suspension del Ayuntamiento? El Ayuntamiento no ha sido suspendido por ninguna medida que haya producido la mala gestion de sus negocios. Esto se demuestra bien claramente; si hubiera sido suspendido por esto, lo hubiera sido hace muchísimo tiempo. Pero ¡qué coincidencia tan singular! Ha sido suspendido cuando indudablemente los mismos descubrimientos de mala gestion administrativa se han hecho en Albacete, Orense, Toledo, Barbastro y en otros puntos, es decir, cuando iban á tener lugar las elecciones municipales. ¡Qué coincidencia tan singular! Administraban bien esos Ayuntamientos hasta tanto que se acercaba el período electoral. Desde este momento, no es porque sea cuestion política la del Ayuntamiento de Madrid, no; es una cuestion pura y exclusivamente administrativa; y la prueba, es que van á tener lugar las elecciones, y ahora es cuando se ha descubierto.

Vamos ahora como se ha hecho la suspension del Ayuntamiento. La suspension del Ayuntamiento se ha hecho por una determinacion del señor gobernador de Madrid, fundada en la Memoria del señor director de administracion local; se ha hecho suponiendo que los concejales de Madrid se habian hecho responsables de los diferentes cargos que en la órden comunicada por el señor gobernador se les imputaban. Es evidente que si esos cargos se le hubieran hecho á los concejales antes de llevar á cabo la suspension del Ayuntamiento, habrian sido victoriosamente contestados, y seguramente no habrian producido como consecuencia inmediata la suspension; sin duda por eso no se hizo la indicacion de los cargos que aquellos á quienes se les iba á aplicar esa dura pena creian que debian haber conocido. Entonces no hubiera sido posible nombrar un nuevo Ayuntamiento, y este nuevo Ayuntamiento, ya lo habian anunciado los periódicos ministeriales, que se compondria de grandes personalidades políticas, de reconocido mérito en la administracion y en la política, como convenia á los intereses de un gran pueblo como Madrid. Parecia que esta eleccion debia recaer naturalmente en aquellas personas que segun la ley podrian estar llamadas á formar parte del Ayuntamiento, cuando otras hubieran sido suspendidas, y en este sentido debieron hacerse los primeros trabajos; pero desgraciadamente no resultó, sin embargo, de esos trabajos una obra tan completa, que hasta entre los mismos indivíduos que pertenecen al partido conservador, y que son dignísimas personas, no se encontrase alguna á quien se le hacía el favor de llamarle á ser concejal de Madrid sin tener las condiciones legales. Esto no quiero yo calificarlo de ligereza, porque no quiero lastimar en lo más mínimo á nadie; pero decia en otra parte el Sr. Ministro de la Gobernacion, que las personas que habian sido nombradas para formar el Ayuntamiento de Madrid las habia nombrado la ley. Yo supongo que entre los que habia nombrado la ley no estaria esa dignísima persona, á quien se le ha hecho hacer por cierto un papel bien poco airoso; pero es lo cierto tambien que no debió consultarse con nadie, puesto que los mismos indivíduos del partido conservador que habian de formar ese gran Ayuntamiento, se encontraron sorprendidos muchos de ellos y manifestaron que no podian aceptar ese cargo. Parecia natural que si lo que se queria hacer era una Corporacion de cierta importancia, de cierto prestigio para la capital de la Monarquía, por lo ménos se hubiera consultado con esas personas dignísimas que pertenecen al partido conservador, á fin de que no se retirasen del Municipio, dando lugar á que se creyese que lo que se iba á hacer era un Ayuntamiento para otra clase de objetos ó de trabajos.

Yo no soy el abogado de los concejales conservadores nombrados que han dimitido; yo no conozco los motivos de su dimision más que por la voz pública; hay alguno que hasta he oido decir, ó he leido, mejor dicho, que habia manifestado que no aceptaba el cargo por motivos de dignidad. No sé si esto será cierto; pero el caso es que el que no aceptaran el puesto las personas de las oposiciones que el Sr. Ministro de la Gobernacion habia creido conveniente designar para darles intervencion en ese nuevo Ayuntamiento, á su señoría mismo no le ha cogido de nuevas ni le ha extrañado. ¿Cómo le habia de extrañar? Los habia designado para que dieran importancia á la nueva Corporacion municipal; pero S. S. comprenderá que si á nosotros nos parecia inconveniente la medida, es evidente que no habian de aceptar ni nuestros amigos, ni los que tuvieran con nosotros más ó ménos afinidad política, el puesto que en un Ayuntamiento así formado se les daba. No faltaban al pueblo de Madrid, ¿cómo habian de faltar al pueblo de Madrid renunciando? porque dadas las circunstancias excepcionales en que habian sido llamados, no habia motivo para que el pueblo de Madrid se diera por ofendido con su dimision; contrariaban sencillamente las miras políticas del Gobierno, y no otra cosa.

El Ayuntamiento se constituyó, y no con excesivo número de concejales, en honor de la verdad; casi con los indispensables para tomar acuerdo; tanto que, si no recuerdo mal lo que he leido en los periódicos de aquellos dias, puesto que no me encontraba en Madrid cuando ese nombramiento tuvo lugar, es muy probable que si alguno de los que despues, aunque de los designados como amigos del Gobierno, y que está haciendo una dura oposicion á todas las medidas del nuevo Ayuntamiento, no hubiese concurrido, quizá no habria habido ni posibilidad de que hubiese sesion.

Pero vamos á ver qué es lo que hizo el nuevo Ayuntamiento en cuanto se constituyó.

Rechaza, ó mejor dicho, ha rechazado en otro sitio el Sr. Ministro de la Gobernacion, siempre con grande energía, que el nombramiento del nuevo Ayuntamiento se hubiese hecho exclusivamente con un fin

político; y sin embargo, cosa singular, se ha nombrado presidente del Ayuntamiento, no al respetable director que habia hecho la Memoria y visto y escudriñado los archivos del Ayuntamiento, á fin de que desde el primer dia pusiera mano en todo aquello que creyese que en efecto merecia que así se hiciera, no, sino á un funcionario altamente político del Ministerio de la Gobernacion, el cual, inmediatamente que tomó posesion del cargo, no se cuidó de los diferentes ramos que no se hallaban dentro de las condiciones que el señor director de administracion local marcaba como necesarias para la buena gestion de los asuntos encomendados al Ayuntamiento de Madrid, no; se cuidó exclusivamente de quitar todos los empleados que le pareció conveniente, hasta el punto de verse en una situacion que yo creo será la única que en el mundo se haya visto, de que los empleados de una corporacion se manifiesten dispuestos á que se les rebajen sus sueldos, con tal que no sean declarados cesantes tantos infelices que se lanzan á la calle en concepto de economía, al mismo tiempo que el nuevo alcalde nombraba otros para aquellos puestos más importantes relativamente por la influencia que los que los ejercen pueden tener en determinados trabajos. De manera que, por más que no sea política la medida tomada con el Ayuntamiento, es lo cierto que se separaron muchos empleados y al mismo tiempo se han nombrado otros en su lugar. Esto podrá ser que se hiciera con ánimo de organizar la administracion del pueblo de Madrid. Pero á mí me parece que lo natural, lo lógico era, si el objeto era organizar la administracion, poner al frente del Municipio, como he dicho antes, una persona que ya conociera el estado de la gestion municipal y que pudiera desde luego comenzar á preparar los trabajos que más tarde habian de llevarse á cabo por el nuevo Ayuntamiento que nombraran los electores; que no era tanto el tiempo que mediaba entre la eleccion del Ayuntamiento provisional, llamémosle así, y la del Ayuntamiento definitivo, para que el actual alcalde ú otro que le hubiera sustituido hubiera preparado el camino á los nuevos representantes del pueblo de Madrid.

Se ha dicho que el Ayuntamiento no ha sido separado porque se acercaran las elecciones municipales; y como prueba de esto se aducia en otro sitio, que qué tenia que hacer el Ayuntamiento, si ya estaban hechas las listas electorales; que todo lo más que podia hacer era influir en la eleccion, y que por eso nosotros que teníamos allí más amigos particulares no queríamos que desapareciera. El argumento verdaderamente se volveria contra el Gobierno; porque si nosotros no queríamos que se separara al Ayuntamiento, no teniendo ya nada que hacer más que influir en la eleccion, es evidente que al separarle y mandar otros de la comunion de SS. SS., era porque el Gobierno queria tener allí la influencia que nosotros teníamos. Por eso no me hago cargo de ese argumento y lo dejo completamente aparte; pero digo que es muy singular que esa medida que se ha podido tomar hace tres meses, no se haya tomado hasta que ha podido coincidir la suspension del Ayuntamiento con la celebracion de las elecciones municipales, coincidiendo tambien con el despilfarro de la administracion de los Ayuntamientos de Albacete, Orense y otros de la provincia de Toledo, lo cual contribuye á formar unos Ayuntamientos administrativos, que sin embargo todo el mundo creerá que son Ayuntamientos políticos.

De ahí lo que yo decia al principio de mi discurso: que es necesario de una vez abandonar por todo el mundo esta clase de camino; que es necesario, si ha de haber aquí gobierno representativo, que se sepa que los Ayuntamientos funcionan con completa independencia, y que cuando esos Ayuntamientos tengan necesidad de ejercer funciones políticas, no se los remueva suponiendo que han faltado á la buena administracion de sus pueblos, porque de esta manera se desacredita á los hombres más importantes de todos los partidos y se trae como consecuencia la imposibilidad de que vayan á los Ayuntamientos personas que se consideran y se respetan á sí propias. Otro tanto sucede con las Diputaciones. Por esto es necesario que los Gobiernos se resignen á hacer lo que hicieran aquellos de nuestros antecesores en los primeros dias de la época constitucional, á tener el inmenso honor de perder una eleccion. De esta manera, y todavía en la primera eleccion no sucederia, el cuerpo electoral se convenceria de que los Diputados que aquí hubieran de venir vendrian exclusivamente porque sus electores así lo estimasen conveniente y oportuno.

Desgraciadamente los vicios administrativos y las corruptelas han venido á parar en este país á un punto tal, ¿por qué no lo hemos de decir, si lo sabe todo el mundo? que en la mayor parte de los distritos electorales se comprende que es inútil el pensar en traer Diputados contrarios á las miras del Gobierno, y se busca como consecuencia natural, y así se van rebajando las costumbres, á los que puedan servir de procuradores cerca de ese mismo Gobierno. Podria citar ejemplos, y ejemplos bien claros, de que no solo al presentar aquí nuevas leyes administrativas no se quiere romper con los vicios actuales para dar cierta libertad que conviene á los intereses del sistema constitucional, sino que en estos mismos momentos se buscan los medios de falsear algunas elecciones indirectamente. Ya sé que no se hacen semejantes cosas falsificándolas, porque si se dice á un candidato que es representante de una localidad que presente la dimision para sustituirle con otro que sirva los intereses del Gobierno, al fin y al cabo se consigue el objeto sin falsificar la eleccion.

Pero estas ya son prácticas corrientes y usadas, y en considerar esto como práctica corriente es donde veo yo la gravedad suma de la política que ahora impera, y es por lo que al principiar esta tarde mi discurso decia que estaba preocupado por el giro que, á mi juicio, llevaba la política española; giro que cada dia se acentuaba, y de ello es buen ejemplo lo que acaba de suceder con el Ayuntamiento de Madrid.

Por eso yo pedia al Gobierno, con toda la sinceridad de mi corazon, que juntos todos los partidos levantáramos el espíritu de este país, poniendo el único y verdadero remedio que necesita, que es, el cumplimiento estricto y leal de las leyes. Entonces se verian poblados constantemente estos escaños, porque á más de estar como ahora llenos del mejor deseo y animados de la mejor intencion los que los ocupan, sabríamos fijamente que la dura mano del Gobierno no pesaba sobre los distritos y las circunscripciones á fin de que el Ministerio tuviera mayoría. Y, Sres. Diputados, cuando se representa genuinamente la opinion pública, cuando se está en contacto con ella, puede ser grandemente satisfactorio el ocupar ese sitio; pero cuando se puede creer que por vicios anteriores y por

circunstancias administrativas del momento hay alguna duda acerca de esto, entonces ni á los Gobiernos ni á las oposiciones satisface esa representacion.

Por otra parte, ¿á qué conduce esta situacion? Conduce á ir rebajando las condiciones sociales del país en lugar de levantarlas, á desautorizar aquello que el Gobierno actual y nosotros queremos que no se desautorice, el gobierno representativo; y para eso, sean los que fueren los sacrificios, sea la que fuere la conducta de ahora, de antes y de siempre, es necesario cortar de raíz cierta clase de costumbres y hacer que aquí, como en los Ayuntamientos y Diputaciones, haya la libre y espontánea representacion de aquellos á quienes la ley llama á ser electores.

He ocupado, Sres. Diputados, más tiempo quizás del que me proponia, la atencion de la Cámara; pero como el asunto es tan grave y está relacionado con las condiciones más íntimas de esta clase de gobiernos, por eso he distraido más tiempo vuestra atencion. Yo ruego á la Cámara, que ha tenido la bondad de oirme con una atencion que nunca olvidaré, que reflexione sobre estas palabras, que no por ser mias deben mirarse con cierta prevencion; todos me conocen, y saben que en la ya larga vida pública que llevo he profesado sinceramente las ideas constitucionales y las ideas liberales. Si todos nos unimos para levantar el espíritu de este país, haciendo con sinceridad que sea una verdad el gobierno representativo, y que las masas que parece que se separan del movimiento político vuelvan á él con verdadero entusiasmo, sabiendo que tienen la seguridad de emitir su sufragio con completa libertad, habremos prestado un gran servicio, y no porque lo haya iniciado un Diputado de oposicion (que no por eso estima ménos á toda la mayoría) debe ocultarse lo que es conveniente á los intereses de todos, y que algun dia podremos todos juntos lamentar haber olvidado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Quisiera, Sres. Diputados, y me propongo en cuanto me sea posible, corresponder á las palabras elevadas, corteses y patrióticas con que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha puesto principio y coronamiento al discurso que hemos tenido el gusto de oirle esta tarde. Siento verdaderamente que la necesidad de la defensa de una medida de la autoridad provincial de Madrid me obligue á tener que penetrar en un asunto en que naturalmente no estamos conformes; pero la necesidad en mí es imperiosa, para justificar la medida que en este momento se debate. Yo deberia empezar por sentir que este debate se haya planteado con tanta precipitacion, que resulta que se sostiene en un momento verdaderamente inoportuno: explicaré la razon.

Trátase de un expediente que se encuentra en tramitacion, en el cual todavía el Ministro de la Gobernacion no ha dictado ninguna resolucion, no ha tomado ninguna medida, y claro es que la responsabilidad solo es efectiva en la resolucion que concluye el expediente. El debate iniciado obliga al Gobierno, por los pasos preliminares de esta cuestion, á aventurar una opinion que debiera ser reservada y que no habria derecho á discutir hasta que se hubiera traducido en una resolucion definitiva. Pero si hago esta salvedad, debida á la naturaleza del asunto, no es que por eso me lamente yo en poco ni en mucho del debate que se ha iniciado; antes por el contrario, lo deseo; porque en ninguna ocasion podia yo esperar tener una posicion tan firme, una situacion tan clara, y tanta razon en mi favor, como en la cuestion que ha sido objeto de la interpelacion explanada por el señor Marqués de la Vega de Armijo.

Antes de entrar en el asunto concreto, yo me asocio á las palabras del Sr. Marqués de la Vega de Armijo excitando el celo de todos los partidos para poner remedio á la triste historia de lo que viene aconteciendo con las Corporaciones populares. No desde este sitio, desde ese, frente á un Gobierno de que su señoría formaba parte, he hecho yo igual manifestacion; y al venir á este puesto he procurado poner el remedio de la manera que yo entendia que es la única eficaz para obtener ese resultado. He repetido ya en este augusto recinto en distintas ocasiones, que son inútiles esas excitaciones patrióticas de unos partidos á otros, mientras la naturaleza de las cosas obligue á los Gobiernos y á los partidos á intervenir en las Corporaciones populares. No está, indudablemente, en la rectitud del propósito que puede considerarse y debe admitirse como bueno en todos los partidos, el remedio del mal que se lamenta; sino que está en el vicio del sistema, está en el mismo sistema, que es necesario reformar radical y profundamente, y para cuya reforma yo he presentado algunos proyectos de ley, asegurando préviamente que no creia que habia hecho una obra perfecta, pero que era la única manera práctica y eficaz que yo tenia de pedir el concurso de mis adversarios políticos para poner término á este mal. ¿De qué sirve que hablemos de la conveniencia de que todos nos pongamos de acuerdo para corregir ciertos abusos? ¿De qué sirve confiar, lo que es verdaderamente temerario, al asentimiento del contrario, ó á la crítica benévola del adversario, los propios actos para encontrar el fiel, el justo medio, el límite respetado por todos, cuando es seguro que esa imparcialidad, si alguna vez encuentra acentos elocuentes en palabras como las que ha pronunciado esta tarde el señor Marqués de la Vega de Armijo, está en la vida normal y ordinaria de los partidos, oscurecida por el interés y la pasion de los mismos? Es necesario ir á buscar en el sistema, es necesario ir á buscar en la ley el remedio; es necesario desinteresar en absoluto á los Gobiernos de todo lo que pueda relacionarse con el respeto, con la existencia y con la vida de las Corporaciones populares; mientras esto no se verifique, declamaremos inútilmente, un dia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, otro dia otro hombre político importante de otras ideas, siempre aisladamente, cada cual que hable de esta cuestion expondrá la nobleza de sus patrióticos propósitos, y sin embargo la práctica lo desmentirá cruelmente, y tendrá una sonrisa de incredulidad para las manifestaciones que unos y otros hagamos, aunque se inspiren en la mayor sinceridad y en el más profundo de nuestros sentimientos. ¿No lo estais viendo, Sres. Diputados? ¿Qué es lo que está sucediendo en este instante con el Ayuntamiento de Madrid? Pues vedlo; se considera esta una cuestion política; y como cuestion política la escoge entre sus amigos un adalid respetable y esforzado; como cuestion política, despierta la espectacion de los partidos de la oposicion y aun del partido que apoya al Gobierno; como cuestion política se debate, echando sobre la cuestion administrativa, no solo un velo, sino apartándola intencionadamente del debate,

y no bajando á examinar la verdad que pueda haber en el cargo, sino suponiendo que el cargo es mero pretexto para la consecucion de un fin político. ¿De qué nace esto? ¿Por qué esta cuestion es política? ¿Por qué el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se convierte en defensor del Ayuntamiento de Madrid y viene á interpelar al Gobierno? Él mismo lo ha dicho: porque detrás de esa cuestion hay una cuestion electoral; porque en el convencimiento de las oposiciones y del país está que el Ayuntamiento es un arma poderosa, necesaria, indispensable, en sentir del mismo Diputado interpelante, en la influencia que puede ejercerse en una eleccion próxima. Pues mientras esto suceda, es necesario acabar con la hipocresía de nuestros propósitos y con las fórmulas engañosas de nuestro pensamiento; mientras eso pueda suceder, jamás las Corporaciones populares serán Corporaciones administrativas; siempre las Corporaciones populares han sido, son y serán, dentro de ese régimen, elementos políticos. Por eso, Sres. Diputados, si yo pudiera en este momento traer á vuestro recuerdo, vivas las palabras de otros oradores importantísimos de ese partido político y ponerlas al lado de las palabras elevadas, desinteresadas, patrióticas, que merecen todo mi aplauso, del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no os explicaríais que al traer la reforma administrativa se dijera que eso de nada servia, porque en último resultado, cualquiera que fuera la organizacion de las Corporaciones populares, en ellas influiria la política; y se explicaria, por el contrario, que hubieran pedido afanosos la reforma, enmendarla en lo que tuviera de opuesto á ese espíritu que les inspira de separar esas Corporaciones de la política; y si yo no habia sido bastante hábil y afortunado para separarlas por completo, venir ellos con su superior inteligencia á coadyuvar en esa obra y á obtener ese tan deseado resultado. Pero sostener, como han sostenido recientemente algunos hombres importantes de ese partido, que no se necesitan nuevas leyes, porque esas serian nuevas ocasiones para infracciones que pudieran cometer los Gobiernos del partido liberal-conservador; que es buena la legislacion que rige, para venir á sostener dentro de esa legislacion lo que ha sostenido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, es un verdadero despropósito, es una contradiccion, es un imposible. Sí; en la cuestion electoral, en la cuestion que se refiere á la independencia de las Corporaciones populares, hay mucho que hacer, y es necesario hacerlo de comun acuerdo, unos y otros partidos, para que en efecto, la opinion no tome el giro extraviado de que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo se ha lamentado en esta tarde; pero lo primero que hay que hacer es cambiar el sistema, es separar de tal manera la esfera de la vida local de la de la vida central, los intereses locales de los intereses del Gobierno de la Nacion, que jamás el Gobierno de la Nacion sienta tentacion alguna, ni presion de ninguna clase, para ir, en defensa de su existencia, á perturbar la de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales. Si ese fuera el sistema legal de nuestro país, ¿no es verdad, Sres. Diputados, que el propio Gobierno á que pertenecia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo no hubiera tenido necesidad de hacer aquella verdadera *razzia* de Diputaciones y de Ayuntamientos? ¡Oh! Yo no pretendo evocar recuerdos para desvirtuar el efecto de las palabras del Sr. Marqués de la Vega de Armijo; pero naturalmente, al abordar el problema, al examinarle, al buscar el remedio, yo no puedo suprimir la historia de nuestros actos, la historia de nuestros dias, la historia de lo que ha sucedido ayer, lo que sucede, si quiere S. S. que admita esta hipótesis y me coloque en esta situacion, con tal de dar crédito á mis palabras, lo que sucede hoy y puede suceder mañana. Yo no quiero evocar recuerdos, no quiero producir recriminaciones; pero para defensa justa y natural del Gobierno, no puedo ménos de recordar al Congreso que hay una jurisprudencia asentada en centenares de casos con informes publicados en la *Gaceta*, dados por el Cuerpo consultivo más alto de la Nacion, por el Consejo de Estado, en que se ha declarado la suspension de centenares de Ayuntamientos por motivos que no admiten comparacion con los que se desprenden de la lectura de la Memoria que como resultado de la inspeccion de la gestion administrativa del Ayuntamiento de esta capital ha escrito el actual Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. ¿Es, por ventura, que se puede pretender con imparcialidad que lo que ayer pudo hacer el Gobierno de otras ideas, no me sea lícito á mí invocarlo como jurisprudencia, no me sienta yo en el deber de repetirlo, por la fuerza que en sí tenian aquellas resoluciones? ¿Cómo se puede cambiar tan radicalmente de situacion, cuando se tiene la responsabilidad directa de ciertos actos? ¿Cómo se viene á exigirnos que desoigamos, que tengamos en poco los que fueron actos repetidísimos y solemnes del partido que nos combate? Si hay error en nuestra conducta, ¿no estaria excusado y hasta verdaderamente justificado, siempre que nuestros actos no revelaran otra cosa que el respeto á la jurisprudencia que asesorados por el Consejo de Estado habeis vosotros establecido públicamente en las columnas de la *Gaceta?*

No busque solo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo el aislamiento del cuerpo electoral en las razones que S. S. ha expuesto; búsquelo tambien en el apartamiento en que suelen colocarse, con relacion al cuerpo electoral, los partidos políticos. Quizá los mayores responsables en eso son los hombres que figuran á la cabeza de los partidos políticos, porque ellos, por consecuencia de nuestra triste historia, suelen buscar el poder por otros caminos que demandando el apoyo y la confianza del cuerpo electoral, y no es extraño que el cuerpo electoral pierda la fe y les abandone; siendo, Sres. Diputados, verdaderamente triste que aquí llegue una época de rectificacion de listas electorales, y nadie, y ménos que nadie los jefes de los partidos, se ocupen de que aquel es el momento supremo de ejercer el más preciado de los derechos políticos. Porque yo he presenciado recientemente, durante la época de la rectificacion de las listas, y hallándome en condiciones de oposicion, lo que en este asunto sucede. Yo he tenido que mover á mis amigos políticos en la capital del Reino, cuando ningun otro partido se ha ocupado ni se ha preocupado para nada de la rectificacion de las listas que se estaba haciendo. Por consecuencia, para llegar al remedio, es necesario que la enmienda alcance á los hombres políticos más importantes; que prediquen con el ejemplo, y que se ocupen, no en agrandar cuestiones que no tienen importancia, sino en esas otras que, aunque modestas y difíciles, son las que dan la medida del aprecio que los partidos políticos hacen de los derechos que la Constitucion concede á los ciudadanos.

Y hechas estas consideraciones generales, voy á acercarme á hablar del Ayuntamiento de Madrid, y

empiezo por consignar una cosa en que parece que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene ideas diametralmente opuestas á las mias. Yo entiendo que si el Ayuntamiento de Madrid pudiera tener una organizacion especial, mientras esté regido por la ley general municipal deben ser para él más rigurosos los deberes de la ley y más severa la inspeccion suprema del Gobierno que para ningun otro Ayuntamiento del Reino, porque las responsabilidades acrecen en proporcion á los medios y á las facultades, como acrecen tambien con la importancia que puedan tener las consecuencias de una mala administracion. No es, por lo tanto, razonable ni oportuno que el Ayuntamiento de Madrid exija ningun género de privilegios ni de contemplaciones en la manera con que debe ser inspeccionada su gestion por el Gobierno central.

Dicho esto, tengo yo que refrescar la memoria de los Sres. Diputados, si es que por ventura se hubieran borrado de ella los recuerdos de lo que viene sucediendo con relacion al Ayuntamiento de Madrid. ¿Es verdad, Sres. Diputados, que la gestion del Ayuntamiento formulando cargos sobre eso de que ha protestado el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que podia lastimar el honor de los indivíduos que le componian, y á cuyo honor yo no haré cargo ninguno; pero es verdad que esa gestion ha levantado unánime la opinion de la capital del Reino, excitada por los periódicos de todos los colores políticos hace ya mucho tiempo? ¿Sí ó no? ¿Es verdad que esa excitacion ha llegado hasta el extremo de producir verdaderos conflictos personales en parajes públicos, que ocuparon la atencion de todo el vecindario de Madrid durante muchos dias? ¿Es verdad que esa cuestion llegó á penetrar en el seno mismo del Gobierno que nos antecedió, que se entabló casi una crísis con motivo de la gestion del Ayuntamiento, y que esta cuestion, en la ocasion aquella, se concretó, se condensó y tomó forma en el éxito ó en la derrota de la candidatura de un concejal determinado, acusado de convertir en perpétua la concejalía que desempeñaba? ¿Es verdad que el éxito de aquella candidatura en las elecciones, sin duda por la idea equivocada de creer en la influencia que en la eleccion podia tener la autoridad administrativa ó la Corporacion popular, que el éxito de aquella candidatura determinada dió lugar á un grave, gravísimo conflicto, que se resolvió, con harto dolor del ánimo del entonces Presidente del Consejo de Ministros, teniendo que admitir la dimision á su más íntimo y querido amigo, del cargo de alcalde de Madrid? ¿No es verdad, Sres. Diputados, que no en este recinto, ni en la plaza pública, ni en el café, ni en la calle, sino dentro del mismo local donde el Ayuntamiento celebra sus sesiones, un concejal dijo que era necesario barrer, y barrer pronto y bien lo que allí habia? ¿No es verdad que siguiendo en esta misma cuestion, y habiendo el Gobierno que nos precedió, de corresponder á esos cargos que formulaba la opinion, nombró á una persona tan respetable y tan digna como el Sr. Marqués de Urquijo para presidir á aquella Corporacion, y el Sr. Marqués de Urquijo, á pesar de esas facultades de que ahora se habla para conceder ese cargo al Sr. Marqués de Bogaraya, tuvo que abandonar la partida y dimitir, porque le era imposible con aquella Corporacion realizar las exigencias que la opinion le formulaba? ¿Es verdad ó no es verdad una cosa que yo puedo revelar ante el Congreso y ante el país: que el propio Sr. Abascal, alcalde, hombre de energía, de iniciativa y de resolucion, hubo de consignar en acta, repetidas veces, que llegaria á disentir, á no autorizar ú ordenar ciertos pagos, porque no sabía dónde iban á parar las responsabilidades que estaba contrayendo el Ayuntamiento? Pues estos hechos públicos y otros como estos que yo tengo la honra de revelar, habian trascendido fuera del recinto de aquella Municipalidad, ocupaban las columnas de los periódicos de todos los partidos políticos, que excitaban á todos los Gobiernos á que pusieran mano en la administracion municipal, hasta el extremo de que, el Gobierno que existió entre el señor Sagasta y el nuestro, dejó durante toda su existencia en interinidad el Ayuntamiento, por no atreverse á poner su mano en aquella gravísima cuestion. (*El señor Sagasta:* Era un Ayuntamiento conservador.) ¿Era Ayuntamiento conservador durante el Ministerio de la izquierda? Cuando todo ésto ha sucedido, Sres. Diputados, ¿ha hecho mal el actual Ministro de la Gobernacion en procurar enterarse de lo que podian tener de fundados los clamores de la opinion pública? ¿Le ha faltado razon al actual Ministro de la Gobernacion, para responder al grito del vecindario de Madrid y poder decirle si sus intereses estaban bien ó mal administrados? ¿He procedido yo por interés político? Veamos.

Empiezo por declarar que la cuestion del Ayuntamiento de Madrid ha sido una cuestion que ha pesado por mucho tiempo tristemente sobre mi ánimo. Habia para esto razones poderosas, las más esenciales, nacidas de las condiciones de mi carácter. Yo, y permitidme, Sres. Diputados, que hable de mí un instante, soy un hombre político de pasion, porque me creo convencido; pertenezco á mi partido y á mis ideas en cuerpo y alma; jamás me fatiga la lucha; pero en medio de la lucha, Sres. Diputados, quiero yo y desearia constantemente conservar al adversario; me repugna, rechaza mi naturaleza hacer en la lucha absolutamente nada de lo que no sea necesario para el triunfo de mis principios ó de mis ideas, y que pueda quedar mañana como resto de odios ó como hoguera de rencores entre adversarios políticos, que al fin y al cabo tenemos que comulgar en comunidad de ideas y de sentimientos que unos y otros defendemos y estamos dispuestos á sostener siempre. (*Muy bien.*)

Con estas ideas sentia yo la cuestion del Ayuntamiento de Madrid, y he puesto en llegar al exámen de su inspeccion algo que parecia culpable negligencia, por no acercarme á esa cuestion desagradable. Y he hecho más: yo me he acercado al jefe de ese partido que está en la oposicion, al Sr. Sagasta, y me he acercado al Sr. Moret no hace mucho tiempo, en este mismo Congreso, y atestiguo con ellos porque en esto yo no hago más que la expresion de un acto mio, y les he manifestado que habia empezado la inspeccion; que la opinion de Madrid exigia el cambio de su administracion municipal; que yo no deseaba hacerlo de una manera que pudiera ser violenta y vejatoria para los indivíduos que componian el Ayuntamiento; que si me querian ayudar á que hiciéramos la reforma y el cambio, que yo les ofrecia la participacion más numerosa que hubiera tenido partido de oposicion alguno jamás en la Corporacion popular. Esta manifestacion se la hice con repeticion al Sr. Sagasta, se la hice al Sr. Moret; no la aceptaron, y aun el Sr. Sagasta me dijo y me aconsejó que no me metiera en la cuestion; yo le dije á S. S.: yo no puedo elu-

dirla; yo voy adelante; yo tengo el deber y la necesidad de atender á la exigencia del pueblo de Madrid, y la atenderé; busco el concurso para hacerlo con suavidad; no lo tengo; lo haré bajo mi responsabilidad y seguiré adelante. (*El Sr. Sagasta*: Con haber esperado quince dias más, estaba hecho.—*Risas*.) Voy á llegar á esa parte.

Siempre consta confirmado que mi propósito ha sido atender á la reforma de la administracion del Ayuntamiento de Madrid, buscando qué caminos más suaves me podian llevar á este resultado, y he querido contar con las oposiciones. El Sr. Sagasta cree que no tenia nada que hacer sino esperar, y esta es la cuestion que voy á tratar ahora, porque esta es sencillamente la cuestion que ha planteado ántes el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

¿Qué razon se presenta, Sres. Diputados, para censurar la conducta del Gobierno en esta cuestion? Que se aproxima el momento de la eleccion, que va á haber una eleccion próximamente, y por lo tanto, que es un fin electoral el que el Gobierno ha perseguido. Examinemos este argumento. Puesta la cuestion en este terreno, resueltos á debatir bajo el prisma del interés político los adversarios del Gobierno, no habria tiempo posible, no habria época ninguna oportuna para que yo pudiera libertarme de este argumento, que en épocas anteriores hubiera sido de mayor fuerza y se hubiera presentado con mayor gravedad. ¿Tocaba, cediendo á las excitaciones de la opinion pública, al Ayuntamiento de Madrid antes de hacer las elecciones de Diputados á Córtes, que son los que aquí sostienen ó derrotan á los Gobiernos? Dejo á vuestra consideracion cuáles serian los cargos que se hubieran hecho al actual Ministro; entonces habria parecido que el Ayuntamiento desaparecia porque deseábamos ganar las elecciones de Diputados á Córtes en Madrid para traer aquí apoyo por todos los medios. Pero ni las elecciones de Diputados á Córtes, ni las de Senadores, ni las de diputados provinciales, fueron motivo para que el actual Gobierno pretendiera inspeccionar la gestion del Ayuntamiento de Madrid; antes fueron razones que le detuvieron en el cumplimiento de ese deber, para quitar á la pasion política motivo de hacer este aparente cargo.

Pero aun sin eso, aunque no hubiera eleccion ninguna por la ley en Mayo, en cualquier tiempo que de la inspeccion del Ayuntamiento de Madrid resultaran motivos para la suspension, en cualquier tiempo que de los cargos que aparecieran en el expediente resultara, como podia presumirse, la necesidad de que el Ayuntamiento fuera sometido á los tribunales, en cualquier tiempo surgia la conveniencia de una eleccion antes que ahora; y para esos fines bastardos que se me imputan, yo no tenia necesidad de esperar á que se verificara la eleccion determinada por la ley, porque por consecuencia de la inspeccion y como resultado de someter á los tribunales al Ayuntamiento de Madrid, en cualquier tiempo podia cambiarlo y sancionar el cambio con el sufragio, con la eleccion. De manera que en cualquier tiempo se hubiera formulado el mismo cargo de que todo lo que yo hacía contra el Ayuntamiento de Madrid lo hacía con un fin electoral. No; no era eso. He hecho todo lo posible por alejar esa sospecha; creo que he conseguido que ante los espíritus imparciales semejante argumento no prenda. Se han hecho las elecciones de Diputados á Córtes y de Senadores, se han hecho las de diputados provinciales más tarde por el Ayuntamiento actualmente suspenso en Madrid: hoy llega una eleccion que no afecta al Gobierno para nada; el Gobierno ha vivido un año y pico con un Ayuntamiento hostil; el Gobierno puede vivir el tiempo que tenga de existencia, sea cualquiera el color y la actitud política de los concejales que formen la Corporacion popular de la capital del Reino; ellos no pueden nada sobre nuestra existencia en el gobierno; ellos no prestan concurso á la obra ó á los pensamientos que nosotros sometemos á la deliberacion del Poder legislativo; ellos no tienen que hacer más que obedecer los preceptos de la ley, y teniendo el Gobierno en su mano la inspeccion suprema, era imposible que cualquiera que fuera su color político, dejaran de cumplir los preceptos y deberes que taxativamente les impone la ley municipal, porque el Gobierno tiene medios de hacerla cumplir en todas partes, y muy principalmente en Madrid.

No hay, por tanto, interés político ninguno en la suspension; merced á circunstancias nacidas de contingencias fortuitas, de ocupaciones del que fué nombrado para la inspeccion de esa administracion y de la marcha del tiempo, ha venido á coincidir el término del expediente con el poco que queda para verificar las elecciones municipales en Madrid; pero eso no ha sido en ningun tiempo razon para activar ni para demorar lo que habia de hacer el Gobierno en cumplimiento de su deber. Pero si esto ha sido hijo de la casualidad, ha sido un accidente verdaderamente favorable para el Gobierno y para la poblacion de Madrid, porque de una manera natural encuentra el pueblo de Madrid, en un plazo breve, esperanza de ver reformada la administracion de sus intereses, que ha sido por desgracia harto lamentable y demasiado funesta. Iremos á todas partes; discutiremos otro dia, segun anuncia el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, concretamente los cargos que de la Memoria resultan; por hoy me bastará á mí con exponer algunos, muy pocos, para contestar á las muy breves observaciones que sobre esta materia ha hecho S. S., fijándose principalmente en la parte política. Siento mucho que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, ó mejor dicho, las oposiciones me obliguen á entrar en este asunto, que, como dije al principio de mi discurso, debe ser á esta hora asunto vedado para la publicidad; entrañas de un expediente que solo cuando recaiga una resolucion definitiva constituye resolucion para el Gobierno y puede ser materia de debate y de discusion.

Pero, en fin, puesto que SS. SS. lo quieren, y lo quieren en defensa de sus patrocinados, yo no puedo ménos, en defensa mia, de exponer algunas consideraciones, sin que ellas liguen mi opinion en lo que pueda resolver como Ministro en el expediente en que estoy llamado á entender.

Decia S. S. que dejando para otros el que se ocuparan de esos cargos con alguna minuciosidad, que le llamaban la atencion algunos, por ejemplo, el cálculo que habia formado el delegado de la cantidad en que estaba perjudicado por mala administracion el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento de Madrid, sin que el delegado hubiera dado documento alguno que pudiera servir á S. S. para comprobar su exactitud. Pues hay en esta materia datos incontestables. De que el Ayuntamiento de Madrid no exigiera el máximum en el arbitrio sobre el vino y la leche, arbitrio ordinario, máximum indispensable de alcanzar antes de recurrir

á impuestos extraordinarios, hay una diferencia matemática en que no cabe error, de 1.600.000 pesetas. De que el Ayuntamiento de Madrid hubiera podido mantener el ingreso que tiene por la romana de villa, en vez de haberla convertido en gastos, habia una diferencia de 50.000 pesetas; de que el Ayuntamiento de Madrid en defensa de su administracion no presentara en descenso injustificable por todos conceptos el producto de consumos en un perjuicio y en una baja que en los meses que van de ejercicio no baja de 2 millones de reales, encuéntrase otra fuente para buscar aquella cifra. Esto sin contar otro género de abusos que en la mala administracion se fundan y que el delegado ha tenido la mesura de no consignar en su Memoria, á pesar de haberle sido denunciados por algunas víctimas de esos fraudes; y lo ha hecho así porque no podia acompañar la prueba, y yo tengo que atemperarme á esa prudencia, limitándome á decir que esa administracion que presenta en baja sin razon que lo justifique el producto de lo que constituye el nervio y la fuente principal de ingresos mucipales, que esa administracion censurada tan unánimemente por la opinion pública, tendria tan solo por esta cuestion tanta responsabilidad, que seria completamente imposible cerrar los ojos sobre hechos de tanta importancia.

¿Es que por ventura llama la atencion de álguien que me escucha, el que sobre semejantes datos pueda fundar yo un argumento y pueda creer en la conveniencia de la suspension de un Ayuntamiento que así gestionaba los intereses de sus administrados? ¡Ah! Que no llame la atencion semejante cosa, que se evoquen los recuerdos, que se refresque la memoria, que se registren las *Gacetas*, y allí se verán resoluciones relativas á gran número de Ayuntamientos suspensos por recaudar con negligencia los arbitrios municipales; Ayuntamientos suspensos con mucha ménos razon que éste, por el solo hecho de deber una cantidad al Tesoro y otra cantidad de esos arbitrios á la Diputacion provincial; es decir, por la situacion general de todos los Ayuntamientos del Reino; ni más ni ménos. Pero es más, Sres. Diputados: ¿es que se nos pide un privilegio para el Ayuntamiento de Madrid? ¿es que solo el Ayuntamiento de Madrid ha de ser el privilegiado por ser el de la capital del Reino? Pues oid, Sres. Diputados: el de Barcelona, el de la segunda poblacion de la Monarquía, fué suspenso con audiencia y consulta del Consejo de Estado, porque la opinion pública le acusaba de ser favorable á un contratista que pretendia hacer un negocio determinado. Solo por esta razon el Ayuntamiento de Barcelona fué suspenso por un Gobierno tan digno y celoso de sus facultades y de la moralidad de la administracion municipal como el que presidió el Sr. Sagasta, que no pudo tolerar un *se dice* de una proteccion dudosa á un contratista que hablaba de un negocio que no habia hecho, pero que se suponia que queria hacer.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha encontrado y ha pasado muy á la ligera sobre este cargo; pero, por ejemplo, ha hablado de las jubilaciones, y ha hecho un argumento que hacen los concejales suspensos en su defensa á propósito de todos los cargos que se han formulado, que es, suponer que eso ha sido de todas las épocas. Pues, Sres. Diputados, el gran número de jubilaciones contraviniendo á los preceptos legales, al Real decreto de 1858 y al reglamento que hizo para esta cuestion el entonces celoso alcalde de Madrid, hoy dignísimo Presidente de esta Cámara; todo el gran número de jubilaciones, excepto una, todas pertenecen á ese Ayuntamiento suspenso. Yo ya lo sé; ¿á qué voy á hablar en esta materia? Si lícito me fuera á mí enjugar lágrimas, desterrar la desgracia de nuestra presencia y de nuestro lado, ciertamente que no habia de ser yo el más perezoso ni negligente en llegar á ese hermoso ideal; pero cuando hay que vivir entre las tristezas y las necesidades actuales de la vida; cuando los presupuestos, aunque se quisiera, no pueden convertirse en fuentes de beneficencia; cuando es necesario restringir los dones que puede hacer el Tesoro del Estado y el exháusto y pobre de los Ayuntamientos, es necesario, por forzoso y duro que sea, someterse á las prescripciones legales, y las prescripciones legales son más fuertes y más inexorables que los sentimientos del corazon humano, por nobles, levantados y generosos que sean. ¿A dónde iríamos á parar si exponiendo la miseria socorrida ó la miseria que clama y que pide satisfaccion á sus urgentes necesidades, fuera lícito á los Ayuntamientos y al Gobierno volver la espalda á la ley y marchar con una arbitrariedad rigorosa y espléndida, socorriendo á los menesterosos y derramando los tesoros del Estado ó del Municipio, dejando en completo olvido y abandono aquellos servicios que son obligatorios, que exige la civilizacion y la vida del organismo social? Sí; nadie más que yo se asocia á todo sentimiento generoso; pero en último resultado las jubilaciones hay que someterlas á los preceptos de la ley. La ley marca un límite que no es posible traspasar; la ley busca en las condiciones para concederlas, aquellas que pueden hermanar la generosidad y la recompensa debida al que se inutiliza en el servicio, por la economía y por el cuidado del gestor de los caudales públicos, y esas prescripciones no pueden olvidarse.

Pues bien, Sres. Diputados; oid un ejemplo para que sepais de qué manera ha procedido la Municipalidad de Madrid, la Municipalidad de 1881, la Municipalidad que ha sido suspensa.

Para llegar (no sé, sin duda en busca de una persona especial; no entro en los móviles, no me importa, examinaré los resultados), para llegar á proveer la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid, se jubiló al que la desempeñaba. Se le dió á su viuda la pension que marca la ley, esto es, la que le correspondia con arreglo al decreto y reglamento que arregla esa cuestion, y además se le dió una pension á cada uno de sus ocho hijos, de 4.000 reales ménos 5 pesetas (estas 5 pesetas ménos para que no tuvieran descuento ninguno), y siendo ocho los hijos, la viuda del antiguo secretario del Ayuntamiento, Sr. Dicenta, cobra por viudedad 48.000 reales, 2.000 ménos que el sueldo que tenia el secretario.

Pero no es esto solo, Sres. Diputados; hubo necesidad de nombrar un secretario; chocaba reñir con aquellas consideraciones de justicia que imponian buscar entre los empleados antiguos del Municipio la aptitud y el mérito para premiarla y recompensarla. ¿Y qué se hizo? Reuniendo estas condiciones un antiguo empleado de la Secretaría que tenia de haber 6.725 pesetas anuales, el Ayuntamiento de Madrid acordó elevarle el sueldo con cargo al capítulo de imprevistos á 48.000 reales. Y acordó más: que este sueldo así elevado sirviera de tipo regulador. Y al mes siguiente, aunque la provision no era más que interina, porque definitivamente no podia concederse sino por medio de un con-

curso, se le jubiló con arreglo al sueldo de 48.000 reales, y tiene hoy de jubilacion 38.480 reales por un destino que sirvió un mes interinamente, teniendo más haber pasivo que sueldo tuvo como empleado activo. Eso lo ha hecho el Ayuntamiento de Madrid de 1881; ese Ayuntamiento que no encuentra otra defensa, segun propaga, que la de decir que todos los Municipios son iguales y que lo mismo han hecho las administraciones anteriores.

Pero hay más, Sres. Diputados. Hay otra jubilacion concedida por el Ayuntamiento, en un sueldo concedido con cargo tambien al capítulo de imprevistos y con la declaracion de que sirviera de tipo regulador, sueldo concedido en la sesion de un lunes; y al mes siguiente, ó sea á los veintiun dias, se jubila al empleado, y al dia siguiente se le clasifica con arreglo á ese sueldo regulador. Y todo esto se ha hecho, ¿sabeis cómo? en sesion secreta, contra los preceptos de la ley.

He enseñado un poco la cuestion y la conducta del Ayuntamiento; me contento en esta materia con lo expuesto; si las necesidades del debate exigieran más en este ú otros capítulos, iré más adelante, para entretenimiento, recreo y contentamiento del país, y en especial del pueblo de Madrid, que de esta manera ha visto derrochar y prodigar lo que á costa de sudor, de economía y de trabajo reune el contribuyente para su sustento y para atender á la subsistencia de su familia. (*Bien, bien, en la mayoría.*)

He hablado de jubilaciones, y puedo decir cosas curiosas á propósito de gratificaciones. A propósito de gratificaciones podia decir mucho, pero he decir algo. Paso, porque es cosa corriente, eso de dar gratificaciones á los empleados, del material, y dar gratificaciones sobre imprevistos; gratificaciones que eran previstas, segun la hermosa doctrina del Consejo de Estado en la época del gobierno del Sr. Sagasta, y en virtud de la cual, por haber dado una gratificacion la Diputacion provincial de Sevilla, fué sometida á los tribunales; que de esta manera consideraron el Consejo de Estado y aquel Gobierno que debian reprimir la accion de las Corporaciones populares en estas cuestiones que se rozaban con la inversion de los productos de los arbitrios. Pero pasando esto por alto, encontramos en esta cuestion, que el Ayuntamiento de Madrid, aparte de multitud de gratificaciones sobre material dadas á los empleados caprichosamente sin exponer jamás la causa, ha dado á todos sus empleados siempre una gratificacion por Navidad. ¿Pero saben los Sres. Diputados cómo lo ha hecho? Pues lo ha hecho de este modo; y lo digo porque en un recurso de defensa se habla de eso; lo ha hecho acudiendo al fondo de Monte-pío que los empleados tienen constituido con su descuento. Y dicen los concejales: estos fondos de Monte-pío son de los empleados, y podemos por tanto disponer de ellos. Es verdad; solo que para reintegrar al Monte-pío de estos fondos, en el presupuesto inmediato se ha puesto una partida que dice: «para reintegrar al Monte-pío, 100.000 pesetas;» y de aquí resulta que los fondos municipales venian á pagar en el año siguiente el importe de esas gratificaciones. No quiero tampoco ahondar más sobre esta materia: cuando la necesidad lo exija, iré penetrando en ella.

¿He de hablar, Sres. Diputados, aquí de lo que sucede con la instruccion primaria en Madrid? El Ayuntamiento de Madrid ha nombrado tantos maestros como escuelas debe haber y no hay, y en seguida ha nombrado tantos auxiliares como maestros para un número de escuelas que debia haber y que no existe; ha pagado personal y material de escuelas que no se han abierto en un año; hay maestros con sueldo de una escuela superior que no existe ni hay esperanzas de que exista en mucho tiempo; se han dado sobre el material de esas escuelas gratificaciones que ascienden á miles de pesetas: han reclamado los maestros que se recompusieran los cristales en el invierno, cuando ocurrieron aquellas fuertes nevadas, para defenderse de la intempérie; han pedido plumas y papel para enseñar, y al paso que no habia plumas ni papel, ni medios de resguardarse de la intempérie, habia dinero para gratificar ámpliamente á empleados de la Secretaría central del Ayuntamiento de Madrid.

Tambien es muy curioso cuanto se puede exponer en esta materia; pero yo en cada uno de estos casos no he de enseñar más que una muestra, para que la opinion juzgue de lo que va quedando detrás.

Hay otro artículo, por ejemplo, el de las expropiaciones en el ensanche y el de las expropiaciones en el interior. Por milagro se encuentra un expediente en que se haya cumplido la ley; pero en el ensanche ocurren cosas excepcionales y graves, empezando por que ha faltado método y organizacion en el Ayuntamiento para resolver este género de cuestiones; pero sobre todo, lo que ha faltado es el cumplimiento de la ley, y esto resalta más en el Ayuntamiento suspenso. Ese Ayuntamiento suspenso, tan pródigo para el personal de las oficinas centrales, que tiene sobre el importe del personal del Ministerio de Fomento todo, incluyendo los sueldos del Ministro y de los directores generales y de todos los gastos del material, un exceso de 86.000 pesetas anuales; ese Ayuntamiento que trasferia, gratificaba y jubilaba de esta manera ámplia que los Sres. Diputados han visto, llegaban las cuestiones del ensanche, llegaba la hora de urbanizar el terreno, de organizar los servicios públicos, el alumbrado, la vía, y entonces, si el director de las obras decia que una calle dada debia macadanizarse, el Ayuntamiento declaraba que no, que aquella calle debia ponerla de cuña de primera clase, y allí se usaba el lujo que hacía falta en el centro de la capital de la Monarquía, y allí se echaba la ostentacion, enfrente de la miseria de otros terrenos del ensanche y en medio de la miseria que existe en la capital de España, en daño y desprestigio de su gestion municipal ante los ojos de los que tienen la honra de visitarla.

Voy á acelerar sobre esta cuestion.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha creido lo que los concejales suspensos han escrito en su justificacion. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo:* Porque es verdad.) En efecto, esos concejales han liquidado con superabit el presupuesto, porque han dejado de pagar sus obligaciones, para las cuales han hecho un presupuesto de ampliacion de 3 millones de pesetas que representan cabalmente las obligaciones no pagadas en ese presupuesto: cuando pudiera decir mucho de precioso é interesante en la materia de atender al servicio obligatorio del pago de la deuda municipal; cuando aguardo la discusion concreta de cada uno de los cargos, y puesto que se me obliga á hacer esta discusion anticipadamente, y á ella acudiré, decidme, Sres. Diputados, por la débil é injustificada censura de que se trataba de una cuestion electoral,

que he demostrado que ningun interés tenia el Gobierno en ella, ¿podia yo detener por más tiempo ante el pueblo de Madrid la inspeccion de la conducta de sus gestores?

Se me habia olvidado, y deseo no pase desapercibido, el cargo que se hace al Gobierno; el argumento, que parece ser el único, en defensa del Ayuntamiento suspenso, que es, á saber: la distincion que el Gobierno haya hecho entre el Ayuntamiento y el alcalde.

Me parece, y soy justo, que hay en este cargo cierta consecuencia por parte del partido fusionista. Pero he de demostrar que el partido fusionista está en un error en este punto. El error del partido fusionista, en el que persevera, consiste en creer que las Municipalidades no son nada y que el alcalde lo es todo, en exagerar las facultades del alcalde y amenguar y disminuir y desvanecer las facultades de la Corporacion. En esta teoría, cuando el partido fusionista se vió constreñido y obligado por la opinion pública á tomar una medida en la gestion administrativa de Madrid, decapitó al Ayuntamiento y quitó al alcalde; y cuando yo he suspendido al Ayuntamiento, me hace cargo á mí porque he hecho distincion con el alcalde; pero yo tengo otras opiniones fortalecidas por la ley.

No es exacto, Sr. Marqués de la Vega de Armijo, no es exacto que el alcalde pueda suspender todos los acuerdos del Ayuntamiento; no es exacto que el alcalde, aun como ordenador de pagos, pueda suspender los pagos que el Ayuntamiento acuerda, cuando no haya delincuencia ó daño á los intereses generales del Estado; las facultades del alcalde están encerradas en límites estrechos y precisos por el art. 169 de la ley. Y la prueba de lo que he dicho es, que el Sr. Marqués de Urquijo, nombrado alcalde por SS. SS. para corregir los males que se les denunciaban, despues del señor Abascal, encontrándose sin facultades, dimitió y abondonó el puesto.

El actual alcalde ha luchado tambien; donde ha encontrado resistencias superiores á sus fuerzas, ha invocado todo género de auxilios, y á él principalmente se debe la inspeccion que, nombrada por el Sr. Ministro de Fomento, ha descubierto á los ojos del pueblo de Madrid las llagas de la instruccion primaria. Ese alcalde hubiera, con arreglo á mis principios y á mis ideas, y teniendo conciencia de la limitacion de sus facultades, hubiera podido continuar al frente del Municipio, al mismo tiempo que era suspenso el resto del Ayuntamiento, responsable de muchos hechos, de muchos acuerdos, como algunos de los que he expuesto, hechos en tiempo del Sr. Abascal y aun del Sr. Marqués de Urquijo; pero razones de delicadeza le hicieron renunciar á seguir presidiendo el Ayuntamiento. Y sus razones eran poderosísimas; porque ¿cuál no sería hoy el género de ataques de que sería víctima, si él con su dimision no se hubiera excusado del deber de poner remedio tan enérgico como es necesario á los males que empañan y afean la administracion de los intereses del pueblo de Madrid? Lo que él pudiera hacer por su espontáneo movimiento, no debia privar al Gobierno de traducir en sus resoluciones la opinion que le merecia su conducta, que es de satisfaccion con relacion al alcalde, como lo es de censura con relacion á la Corporacion que ha realizado los actos que así someramente he expuesto, como muestra de otros muchísimo más graves en cada uno de los órdenes de servicios á que me he referido. (*El Sr. Sagasta*: No ha leido S. S. el artículo que no da facultades al alcalde para suspender los acuerdos tomados fuera de la ley.)

Yo siento mucho que el Sr. Sagasta algunas veces me interrumpa en estos asuntos. (*El Sr. Sagasta*: Es por el deseo de que S. S. no vaya por mal camino.—*Risas.*) El Sr. Sagasta no puede dispensarse de manifestarme siempre su buena querencia, su deseo de que yo no tropiece ni caiga, y S. S. en ello realmente corresponde á los sentimientos de mi alma, que son de mucha deferencia y de mucho respeto para su señoría. Pero debe observar S. S. que algunas veces en esa minoría se crea una mala costumbre, que es la de constituirse en un poco jactanciosa y hacer interrupciones con poco fundamento, pidiendo la lectura de leyes ó aseverando disposiciones que las leyes no contienen; y se han dado muchos casos en que, interrumpido en esta forma, he apelado yo á la ley y ha resultado para los que me interrumpian, una figura que en ciertas retóricas tiene un nombre especial, que tomado de una fiesta muy popular entre nosotros, suele llamarse cogida. (*Risas.*)

Así es que el art. 169 que el Sr. Sagasta pide que lea, dice: «El alcalde está obligado á suspender por sí y á instancia de cualquier residente del pueblo la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento, en los casos siguientes: 1.° Por recaer en asuntos que segun esta ley ú otras especiales no sean de la competencia del Ayuntamiento.» De manera que en aquello que sea de la competencia del Ayuntamiento, ni aun en el exceso, está autorizada la suspension. «2.° Por delincuencia. La suspension en uno y otro caso será razonada, con expresion concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funde,» etc., etc. (*El señor Sagasta*: Siga S. S. leyendo.) «En el caso de incompetencia, perjuicio de los intereses generales.» (*Rumores y risas en los bancos de las oposiciones.*) Qué ¿acaso los intereses del Municipio se llaman intereses generales? (*Varios Sres. Diputados de las oposiciones*: Sí, sí.) No; ni los intereses del Municipio ni los intereses de la provincia son intereses generales, porque la ley los clasifica en generales, provinciales y municipales. (*Varios Sres. Diputados de la mayoría*: Eso es.) Esto es tan claro como la luz del dia. (*El Sr. Sagasta*: Lo de intereses generales es en contraposicion á intereses particulares.) Los intereses generales son los del Estado.

Pero por si esto no fuera bastante, en el proyecto de ley municipal del Sr. Gonzalez, patrocinado despues por el Sr. Gullon, se declara expresamente que aunque se lastimen los intereses del Municipio... (*Varios Sres. Diputados*: No ha sido ley.) Pero ha sido el pensamiento que habeis llevado á un proyecto de ley. (*Aplausos en la mayoría.—El Sr. Sagasta*: Pero el alcalde, ¿ejercia su cargo con arreglo á una ley que no estaba hecha, ó con arreglo á la ley vigente?) Pero, Sr. Sagasta, yo siento mucho que cuando yo siempre me propongo complacerle, S. S se enfada. (*El Sr. Sagasta*: No me enfada S. S.; es la aprobacion inoportuna é inconsciente de la mayoría.) Yo siento que no tenga S. S. con la mayoría la galantería de que ha hecho gala esta tarde el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Yo me refiero á la ley actual; pero estoy interpretando una frase de ella que se refiere á los intereses generales, y digo lo que se entiende por intereses generales; y para demostrar que así lo entiende todo el mundo, he invocado vuestro proyecto de ley

municipal como argumento de interpretacion, puesto que en él interpretais la frase de la misma manera que yo.

Sigo leyendo: «ó peligro del órden público, podrá el alcalde suspender los acuerdos del Ayuntamiento, dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension y propondrá la revocacion al Gobierno cuando la crea justa, si no perteneciese á su autoridad.» De manera, Sres. Diputados, que segun la ley, la facultad de suspender los acuerdos se limita á los casos de incompetencia, de delincuencia, de perjuicio de los intereses generales ó del Estado, y de peligro del órden público. Donde quiera que no concurra alguna de estas circunstancias, el alcalde no tiene semejante facultad. (*El Sr. Sagasta*: ¿No ha delinquido el Ayuntamiento?) Hasta ahora no ha delinquido el Ayuntamiento, pero está en un camino en cuyo trámite puede ser que haya algo de eso; pero yo no soy quien lo digo; yo estoy siguiendo un expediente, y no sé si ha delinquido ó no; eso lo irán diciendo en la tramitacion del expediente, los funcionarios y las Corporaciones que tengan que informar y emitir opinion sobre el asunto; pero por el pronto, claro es que esa delincuencia no es de las que el alcalde pueda tomar en cuenta para suspender.

Y voy á aproximarme al fin con una última cuestion que es verdaderamente política, que es el principal carácter que el Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha dado á su interpelacion. El Sr. Marqués de la Vega de Armijo ha hecho algunas consideraciones, y ha insistido en éstas ligeramente, y lo comprendo, porque eso me demuestra que han hecho mella en su ánimo las consideraciones que yo he tenido el honor de exponer en otra parte, sobre cómo se ha hecho la suspension del Ayuntamiento y sobre el nombramiento de los llamados á reemplazarle. Yo he dicho en otro sitio, y he de repetirlo aquí, que ni á amigos ni á adversarios consulté préviamente para hacerlo; que el nombramiento de los concejales llamados á sustituir á los suspensos es de la ley, y que siendo de la ley y no teniendo yo que proponerles absolutamente nada, con premeditacion deliberada no consulté á ninguno de los designados, pues esa era una cuestion que los designados resolverian con arreglo á sus principios y como entendieran que debian hacer mejor; pero como yo no les pedia favor alguno, á mí no me hacian ofensa porque no admitieran; mi único deber era dar esos nombres: ¿eran buenos, ó malos? yo los he creido buenos cuando los he dado: he creido más, he creido que el pueblo de Madrid los estimaria como tales, y si no han tenido á bien admitir, esa no es cuestion mia, ni se me puede exigir por eso responsabilidad alguna. ¿Hubiera sido decoroso que yo que no hacia los nombramientos, porque los nombramientos tenian que encerrarse en un círculo determinado por la ley, hubiera rogado, persuadido, instado á los designados para que aceptaran los cargos? No; yo no tenia nada que encubrir; ellos no iban á ser, como se ha dicho en otros sitios y en la prensa, comparsas mios; yo no tenia que llevarlos allí para ningun fin determinado; la operacion esencial en materia electoral, la rectificacion de las listas, habia sido hecha por el Ayuntamiento suspenso, y todo lo que tiene hoy que hacer el nuevo Ayuntamiento en materia electoral, es presidir los colegios: yo habia nombrado personas respetabilísimas de las oposiciones, para acrecentar la influencia que les daba el cargo de concejal con la aureola de sus nombres y con la importancia de sus personas; y si esas personas no han admitido, yo lo deploro. A Madrid solo tengo que decirle que yo busqué las que juzgué más nobles y honradas para que administraran sus intereses; si ellos no han admitido, no es mia la culpa; yo he demostrado la sinceridad de mi propósito.

Su señoría ha censurado de cierta manera el nombramiento de alcalde, y me ha dicho que por qué no habia yo nombrado alcalde al Sr. Corbalán y por qué habia nombrado á un hombre político. Realmente esto no constituye un cargo. Yo sé cuántas consideraciones se han hecho á propósito del nombramiento del actual alcalde de Madrid. El alcalde debe tener, que para eso la ley ha reservado al Gobierno la facultad de nombrarle, la confianza del mismo Gobierno, y la persona designada la tiene en absoluto. Esa persona ha ido á ese cargo desde una de las primeras posiciones administrativas y políticas de este país, y ha ido, como irá á todas partes, acompañado de su indiscutible entendimiento y de su relevante celo en el cumplimiento de sus obligaciones, celo que ha demostrado en todos los cargos que ha desempeñado. No es una persona titulada; no tiene otro género de consideraciones que parece que se echan de ménos en la persona que ha ido á presidir la Corporacion popular, no aristocrática de Madrid. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Yo no he dicho nada de eso.) Por si acaso, y sobre todo porque lo han dicho los periódicos de S. S. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Yo no tengo periódicos.)

Esa persona cumplirá con su deber, y si hoy se entrega á la ingratísima tarea de quitar el exceso de personal, abuso comprobado en la Memoria escrita por el director general de administracion local, cumple un deber harto penoso que le será agradecido por el vecindario de Madrid y aun por el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, á quien ha dado ocasion de hacer unas cuantas sentidas declamaciones sobre las tristezas de la vida de los empleados que han sido ó pueden ser víctimas de ciertas reformas.

En fin, esta cuestion no vale ya la pena. Yo he creido demostrar que el Gobierno no tenia ningun interés en la suspension del Ayuntamiento de Madrid; no tenia otro interés que el del vecindario, que pedia solo actividad y verdadera escrupulosidad en la gestion de los intereses confiados al Municipio; y si el acto del Gobierno puede convertirse en una reparacion para el Ayuntamiento suspenso, sus indivíduos le deberán eterna gratitud.

No era posible que la opinion se pronunciara de una manera más unánime contra una Corporacion popular, que lo que se habia pronunciado la opinion pública en Madrid contra el Ayuntamiento que ha cesado. Recordadlo: amigos y adversarios, todos clamaban por la reforma, todos pedian la suspension. Sin embargo, luego se ha manifestado el interés político. El Gobierno no ha sido sordo al clamor de la opinion, y aquellos clamores han cesado y las censuras se han vuelto contra el Gobierno. Seguid ese camino y defended hoy lo que habeis escarnecido ayer; yo seguiré sin inconsecuencia el que la opinion pública me señala. Retroceded si os place; esa opinion juzgará á unos y á otros. Yo no he sufrido ningun desengaño, porque no esperaba, á pesar de todas aquellas manifestaciones, que aplaudiérais este acto mio, porque sabía que vuestro deber, tal como lo entendeis, os obliga á censurar todo lo que haga este

Gobierno, aunque sea tan justificado que se encamine al prestigio de la administracion y á la defensa de los intereses del país.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Ministro de la Gobernacion parecia, por la respuesta que ha dado á mi discurso, como que me hacía una inculpacion por haber traido este asunto antes de que se hubiera resuelto definitivamente el expediente. En el Sr. Ministro de la Gobernacion estaba el haberse opuesto á que la interpelacion tuviera lugar; pero S. S. no puso obstáculos á ella, ni siquiera á mandarme la Memoria, aunque sí el expediente, y más tarde, en el dia de ayer, reclamé nuevos datos, y no pudiendo darlos S. S. en el acto, dispuso que se me entregasen esta mañana. No sé por qué el Sr. Ministro de la Gobernacion echa sobre mí la culpa de que este asunto haya sido tratado en el dia de hoy, cuando ya S. S. en la otra Cámara, sobre poco más ó ménos, dijo lo que esta tarde hemos tenido el gusto de oirle aquí, y no se hizo ciertamente cargo, yo no lo recuerdo, de que fuera inconveniente tratar este asunto antes que el expediente estuviese ultimado. Me parecia á mí que como cuando al tomarse la resolucion con el Ayuntamiento se hicieron públicos los motivos por los cuales se suspendia el Ayuntamiento, no habia dificultad ninguna en tratar esta cuestion aquí; por eso la he tratado, porque si otra cosa hubiera indicado S. S., yo hubiera deferido á sus deseos.

Yo tenia el deber de hacer estas indicaciones para que no cayera sobre mí la responsabilidad de cosas que luego ha dicho S. S., y á las cuales me será muy difícil contestar, no teniendo los datos que puedan justificar ni lo que ha dicho S. S. ni lo que yo pudiera aducir en contrario. Esta es una posicion sumamente difícil para mí; pero la Cámara debe reconocer que no es culpa mia, puesto que reclamé el primer dia el expediente y no se me ha podido dar por completo.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion que su señoría deseaba la reforma completa de los abusos que se vienen cometiendo en la gestion de los negocios públicos respecto de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales; y esto lo decia S. S. á propósito de la declaracion que yo hice sobre la conveniencia de que por todos los partidos políticos se viniera de comun acuerdo á cortar lo que en mi juicio son grandes peligros en el sistema constitucional; pero permítame S. S. que le diga que no predicaba con el ejemplo, porque así como no se debia haber tomado esta determinacion con el Ayuntamiento de Madrid en el momento mismo en que van á tener lugar unas elecciones, otro tanto sucede con los demás Ayuntamientos de que hasta ahora tenemos noticias, que han delinquido precisamente en los momentos en que van á tener lugar las elecciones municipales.

Yo no he expuesto nunca que al Ayuntamiento de Madrid se le debia tratar con más benevolencia que á ningun Ayuntamiento de España; yo creo que el Ayuntamiento de Madrid está obligado á cumplir la ley como los demás Municipios; pero indiqué que me parecia (y esto no tiene nada que ver con la cuestion actual) que era convenientísimo que el Ayuntamiento de Madrid tuviera una legislacion especial. Y no hay que deducir de aquí que quiero que tenga una legislacion especial para que luego esa legislacion no se cumpliera. Pero es el caso que actualmente no me parece que se ha cumplido la legislacon vigente, y la prueba es muy sencilla, y no se canse S. S. en dar vueltas é interpretaciones al artículo que marca las facultades del alcalde. Los intereses generales de que habla la ley como encomendados á su inspeccion, son los intereses generales del Ayuntamiento, sin que se pueda dar el sentido á esta palabra de oposicion á sus intereses particulares, y aun á veces puede referirse á los intereses generales del Estado por la aleacion que tienen con los municipales; tal sucede con los consumos, en que el Estado y el Ayuntamiento intervienen y en que la inspeccion compete al alcalde.

Pero además, el alcalde tiene facultades como ordenador de pagos, y sobre todo tiene grandes medios para reclamar de la autoridad gubernativa, y en caso del Gobierno (y en Madrid con más facilidad), la intervencion que ponga correctivo á todos aquellos abusos que el Ayuntamiento hubiera cometido saliéndose de sus atribuciones; y la prueba es, que el Ayuntamiento (y aquí contesto ligeramente á otra indicacion de S. S.), el Ayuntamiento de Madrid no tiene nada que ver verdaderamente con la Junta de instruccion pública, y por eso cuando ha sido necesario poner correctivo á los abusos que allí han tenido lugar, se lo ha puesto el Gobierno independientemente; y cuenta que el alcalde era presidente de la Junta de instruccion pública.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha creido conveniente traer aquí diferentes ejemplos de cosas que ha hecho el Ayuntamiento de Madrid, de las cuales yo me limité á hablar en cuanto se referian directamente á la Memoria, de modo que quedase á salvo cualquiera cosa que hubiera sucedido en el Ayuntamiento y de la cual el Sr. Ministro tuviera por conveniente hablar en este momento. De modo que no es mia la responsabilidad si el Sr. Ministro ha traido aquí ese asunto antes de fallar en definitsva sobre el expediente del Ayuntamiento de Madrid. No es muy fácil, como el Sr. Ministro reconocerá, que yo vaya uno á uno contestando á todos esos argumentos, por la sencilla razon de que no ha traido ninguna noticia aquí de lo que ha podido pasar sobre esto dentro del Ayuntamiento.

Pero ha dicho S. S., y en eso tenia razon, que yo me he fiado de lo que dicen los concejales suspensos en el recurso de alzada que han presentado en el Ministerio de la Gobernacion. Naturalmente, ¿no me habia yo de fiar de un documento de esa importancia y de esa seriedad? Puesto que los concejales suspensos han fiado su propio honor á ese documento, que está redactado por personas dignísimas, ¿no habia yo de fiarme de él y de creerle como cierto en todas sus partes? Yo no podia hacer otra cosa; y mientras que no vea en el expediente probado algo por lo ménos de lo que ha dicho S. S. aquí esta tarde, tengo que considerarlo como evidente y cierto.

El Sr. Ministro de la Gobernacion ha vuelto á hablar de por qué no se han subido hasta el límite marcado por la ley los derechos respecto al vino y la leche. Yo no he entrado en este detalle por una razon muy sencilla; porque ante la razon fundamental que dan los concejales suspensos de que el llegar al límite de la ley en este asunto no es una obligacion del Ayuntamiento, al paso que es altamente beneficioso para los intereses del pueblo de Madrid, me parecia que este asunto no era de los que debíamos discutir; pero tengo la seguridad de que la opinion pú-

blica está de parte del Ayuntamiento en esta cuestion, que no me parece por añadidura penable.

Ha insistido tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion en la cuestion de las jubilaciones. Repito lo que antes dije. Conozco demasiado la energía y el carácter del señor alcalde presidente que ha cesado, y sus buenos deseos, para calcular que si hubiera tenido verdadera idea de la extralimitacion que se llevaba á cabo por el Ayuntamiento, segun S. S., le habria puesto el oportuno correctivo, no lo habria consentido y no habria podido realizarse. Ahora, casos particulares como el del Sr. Dicenta y otros que ha traido S. S. á discusion, yo no los puedo discutir porque no los conozco; pero recuerdo que en la jubilacion del Sr. Dicenta tomaron parte todos los concejales conservadores que entonces existian en el Ayuntamiento, y alguno de los cuales ha sido nombrado ahora por ministerio de la ley para formar parte del nuevo Municipio.

Me dicen aquí que alguno de ellos es además en este momento Diputado de la mayoría; y por consiguiente, si con efecto hay algun cargo en lo que su señoría ha indicado, ese Sr. Diputado podrá contestar con más facilidad que yo en un asunto del cual no tengo el menor conocimiento. Y por cierto que los cargos que han producido más efecto son los que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho á este Ayuntamiento, que, si no recuerdo mal, tenia por lo ménos la mitad de concejales conservadores. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* ¿Cuándo?) Cuando nosotros entramos en el poder, respetamos ese Ayuntamiento; luego se renovó por eleccion la mitad, y cuando ocurrió eso que ha dicho S. S. habia por lo ménos la mitad de concejales conservadores.

Es muy difícil contradecir lo expuesto por su señoría fundándose en lo que los expedientes dicen, cuando esos expedientes no están aquí; y por consiguiente, sin negar yo que S. S. discute de buena fe, me encuentro en la imposibilidad de contradecir muchas de las cosas que S. S. ha dicho, de aquellas que al parecer han producido más efecto.

No quiero entrar, porque no ha sido ese mi propósito, y S. S. me ha hecho justicia cuando me ha dirigido cargos sobre las consideraciones generales que han precedido y terminado mi discurso; no quiero entrar en ese sistema que me parece inconveniente y que yo desearia que cesara, porque esa sería la base fundamental sobre la cual pudiera constituirse aquí algo que hiciera respetar á todos los hombres públicos de todos los partidos, en vez de creer las gentes que todos son iguales, porque constantemente nos estamos arrojando el lodo á la cara los unos á los otros; y á mí me parece que S. S. no extrañará que teniendo esta opinion y habiendo de discutir otros que tendrán la obligacion de defender sus actos y entrar en otro género de consideraciones, yo me abstenga de hacerlo, aunque tengo el convencimiento de que profesan como yo la idea de levantar la opinion de los hombres políticos, á fin de que no se crea, como ya se va creyendo, que todos son iguales y todos se miden por el mismo rasero, y es inconveniente ocuparse de política, porque los que se ocupan de política vienen aquí á hacer grandes discursos si tienen facultades para ello, pero no á hacer nada en favor de los intereses del país.

No extrañará, pues, S. S. que termine aquí mi discurso.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Seré breve en mi rectificacion.

El Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que es hombre hábil en estas lides parlamentarias, hace, naturalmente, como cuestion de arte y de habilidad, argumentos que él conoce que no tienen eficacia ninguna. A este género pertenece el que S. S. me diga con aire de tanta sinceridad, que S. S. ha explanado la interpelacion porque el Gobierno no ha tenido inconveniente en que lo hiciera, á pesar del estado en que el expediente se hallaba. Eso es verdad; pero á S. S. se alcanza cuál sería la situacion del Gobierno si hubiera parecido eludir la discusion á que le provocaba S. S. El Gobierno no podia tomar esa situacion; competia á la oposicion, que no sacrificaba nada en llevar la iniciativa ó en aplazar un debate; á ella era á quien correspondia examinar si el debate se planteaba en tiempo y sazon oportuna.

Sus señorías lo han juzgado de una manera, y yo lo he juzgado de otra; pero consideraciones verdaderamente graves me hacian no demorar en manera alguna el entrar en la contienda, cuando SS. SS. la provocaran.

Con relacion á los demás puntos de su rectificacion, he de decir poco al Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Si yo he expuesto algunos hechos, es indudablemente porque lo han provocado algunas consideraciones de S. S. Yo, como S. S., me he referido al expediente. Yo tengo la seguridad, porque lo he visto y lo he podido apreciar, que los hechos que yo he afirmado constan demostrados en el expediente. Claro es que como la oferta que yo le hice á S. S. ayer ha sido anterior á nuestros discursos de hoy, sin duda la peticion de S. S. no ha abrazado estos extremos; porque si los hubiera comprendido, S. S. sabe que, sin limitacion, yo he puesto á su disposicion los medios que están á mi alcance.

Esta es la observacion general que responde á las distintas que S. S. ha hecho; porque con relacion al final, ¿yo qué he de decirle? Yo deseo como S. S. que fuera posible que llegáramos á entendernos unos y otros, y que llegáramos á enaltecer el respeto que se merecen entre sí los hombres políticos. ¿Cree S. S. que en ese camino puede en este momento considerarse culpable de algo al partido que apoya á este Gobierno, ó á los hombres que le constituyen? Sabe S. S. que las auras de la oposicion son siempre lisonjeras y agradables, que los ataques se vuelven contra los hombres del poder, y que hoy, todo el pasto que se da á la maledicencia y á las malas pasiones se traduce en ataques contra las personas de los Ministros, y especialmente y muy particularmente contra la persona del que tiene la honra de dirigirse á la Cámara. ¡Ojalá fuera posible eso que S. S. desea! Pero S. S., á quien yo conozco ya desde los primeros momentos que entré en la vida política, recordará como recuerdo yo desde aquella fecha, que ya va siendo larga, que se hacian exactamente las mismas lamentaciones: ya entonces oia yo que el país juzgaba por igual á todos los hombres políticos, y que nuestra conducta contribuia á ello. Pongamos, pues, un remedio; pero pongamos el remedio apartando cuestiones que son pequeñas, y poniendo la mano con energía y con sinceridad en la reforma de procedimientos que no han

sido bastante para alejar esos vicios y esos defectos. Pero mientras los debates se entablen dentro de estos términos; mientras, por ejemplo, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que no ha podido demostrar de una manera más expresiva la sinceridad y lo patriótico de sus propósitos, á pesar de esa sinceridad y de ese patriotismo, al rectificar incurre en el error conducente á eso que quiere evitar, y habla de conservadores y no conservadores respecto á los indivíduos que componian el Ayuntamiento, ¿cómo quiere su señoría que lleguemos jamás á ese país del ideal? Así es completamente imposible. Yo, frente á esa argumentacion injusta, tengo que oponer esta consideracion. Yo no he distinguido al hablar de los Ayuntamientos de 1881 acá; no he distinguido de conservadores ni de fusionistas; y yo, cuando el Ayuntamiento ha sido suspenso, no he distinguido de conservadores ni de fusionistas, á pesar de que en el Ayuntamiento tenia, aunque pocos, amigos queridísimos, amigos que me merecen el más noble y el más alto concepto. Enfrente, pues, de la conducta del Gobierno, que no hace este género de distinciones, mientras que la conducta de las oposiciones se reduce á inquirir si tal concejal es conservador ó si tal concejal es fusionista, y que habla de los fines electorales, vea el Sr. Marqués de la Vega de Armijo cómo con sus hechos y sus palabras desmiente la nobleza de sus honradísimos propósitos, toma el camino diametralmente opuesto y va atizando las pasiones políticas y levantando dudas, suspicacias y recelos, mientras por otro lado siente la noble aspiracion de que todos nos pongamos de acuerdo, para que todos nos respetemos mútuamente y para que el país nos respete más. Eso se puede hacer apartando de las discusiones toda consideracion personal, como yo he procurado hacer esta tarde.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Ministro de la Gobernacion me hace una inculpacion por suponer que he contradicho mis propósitos en la rectificacion que he tenido que hacer á los conceptos de S. S.

Yo no tenia más medios de contestar á esa parte de la argumentacion de S. S., que hacerlo en los mismos términos que S. S. habia formulado el ataque. Su señoría habia hablado de alcaldes del partido liberal y de concejales del partido liberal, y yo tenia que recordar que entonces habia habido tambien concejales del partido conservador, quizás en igual número. No habia otro medio de calificarlos, y no creo con ello haber faltado á mis propósitos.

Pero S. S. ha hecho más esta tarde, porque nos ha hablado de haber celebrado conferencias con los representantes de las diferentes agrupaciones liberales sobre la distribucion que se podria hacer de cargos entre los partidos en el nuevo Ayuntamiento; y nos ha dicho más S. S.: nos ha dicho, sin duda por el buen deseo que tenia de que estuviéramos representados en gran número, que si aceptábamos, S. S. se encargaria de que fuéramos los más en número, despues, por supuesto, de los conservadores, haciendo la distincion entre conservadores y liberales y dando á entender que tenia en su mano el resultado de la eleccion respecto del Ayuntamiento.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Es verdaderamente una rectificacion la que voy á hacer. Yo no he hablado esta tarde de alcaldes liberales ni de alcaldes conservadores, ni de concejales de un color ni de concejales de otro; yo he hablado esta tarde del distinto concepto que sobre las atribuciones y facultades del alcalde tienen el partido constitucional y el partido conservador, lo cual es muy distinto. (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: Los ha nombrado S. S.) Los he nombrado para demostrar lo distinto del concepto; porque el argumento que yo he hecho á S. S. fué este: el partido constitucional entiende que por la ley el alcalde lo es todo y el Ayuntamiento nada, y el partido conservador entiende que el Ayuntamiento es más que el alcalde; y de estos diversos conceptos nace que el partido constitucional, cuando quiso poner remedio á los abusos ó dar satisfaccion á la opinion pública, quitara del Ayuntamiento al alcalde, y que el partido conservador, cuando ha procedido por igual móvil y estímulo, forme expediente y suspenda al Ayuntamiento.

Esto es lo que antes dije, lo cual es muy distinto de hablar de alcaldes y de concejales de un color ó de otro. Pero dice el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, como quien me acusa cogiéndome *in fraganti*: es que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hablado esta tarde de que propuso á ciertas dignísimas personas nombrar concejales de unos y otros partidos. ¿Qué tiene que ver esta cuestion con la que antes estábamos debatiendo? Claro es que los hombres pertenecen á algun partido; es indudable que al solicitar el apoyo de un jefe de partido político para mejorar la administracion de Madrid, yo no podia solicitar ese apoyo sin que él mismo fuera responsable, y para adquirir tambien la gloria, si la administracion se mejoraba, de enviar á los hombres de su partido que fueran nombrados por los medios legales. ¿Qué cosa más evidente? Y despues de todo, ¿á qué conduciria el propósito de ejercer la facultad que la ley me concedia? ¡No parece sino que he revelado algun secreto, que he descubierto alguna intencion nefanda! Pues si la ley da facultad á las autoridades de provincia para el nombramiento de concejales dentro de ciertos límites, entre los que lo hayan sido por eleccion, ¿revelé yo algo al decir que al venir una suspension, dentro de esos límites y de ese círculo, en la eleccion restringida que podia hacerse, podia convenir aunar las voluntades para que no tuviera color político, para que todo el mundo viera que no habia fin político alguno? Porque en esto no hay más que buscar hombres que no tengan color político determinado, lo cual es imposible, porque los que no pertenecen á ningun partido, además de ser muy escasos, no tienen las aptitudes que marca la ley, y por consecuencia, es como si no existieran; ó quitar el color político, para lo cual no hay más que llamar indistintamente á unos y á otros para compensar los colores, con el objeto de que la resultante sea de una verdadera neutralidad y de una verdadera falta de color, para que resulte una Corporacion en que las fuerzas políticas estén compensadas y la victoria sea imposible para ninguna fraccion ó agrupacion. Por lo tanto, S. S. no tiene razon al hacerme semejante cargo, porque yo he declarado, y me complazco en hacerlo así constar, cuál ha

sido, frente del Ayuntamiento de Madrid, la sinceridad de mi opinion.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: El señor Ministro de la Gobernacion ha recordado con este motivo una cosa que yo verdaderamente olvidé de tratar cuando hice la primera rectificacion á S. S.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos hablaba de que nosotros habíamos quitado á un alcalde, y es menester que S. S. recuerde que nosotros no hemos quitado alcalde ninguno de Madrid. Lo que pasó sencillamente en aquella ocasion fué, que habia disidencias entre el gobernador y el alcalde, amigo nuestro lo mismo que el gobernador, y el primero conceptuó oportuno hacer dimision y rogó á sus amigos que la aceptaran, y con pena nuestra, porque estábamos satisfechos de los dos y no dábamos la importancia que se daba entre ellos á aquella cuestion, tuvimos que aceptar la dimision del alcalde. Esto fué lo que pasó: ni nosotros quitamos á ningun alcalde, ni habia exigencia de la opinion para que se quitara á nadie. Por lo demás, eso se ha debatido aquí entonces y luego, y se debatirá siempre que se juzgue necesario; porque despues de todo, no tenemos ni teníamos nada que ocultar, ni nada que nos rebaje en lo que pasó, ni mucho ménos á las dignas personas que desempeñaban aquellos cargos en aquella época. Pero ahora no se trata de eso; ahora se trata de la separacion del Ayuntamiento de Madrid, y eso, por más esfuerzos que haga S. S., permítame que le diga que no podrá separar, por las condiciones especiales que tienen segun la ley, el alcalde del Ayuntamiento. Y cuidado que yo lo deploro, porque la persona cuya dimision ha aceptado S. S. con toda clase de pronunciamientos favorables, es amiga mia; de modo que yo no le hago ninguna inculpacion; no hago más que decir que no me explico cómo se ha podido realizar esa separacion entre el alcalde y el Ayuntamiento. La prueba de que el alcalde ha aceptado la responsabilidad, es que empezó por dimitir cuando supo que iba á ser el Ayuntamiento suspenso.

Yo, Sr. Ministro de la Gobernacion, no es que tenga deseo de convencer á S. S., porque yo en esta larga vida parlamentaria que S. S. ha recordado hace un momento, y en la cual yo llevaba, por desgracia, algunos años cuando entró S. S., he aprendido bastante y sé que es difícil convencerse unos á otros en esta clase de cuestiones; pero como he visto el entusiasmo con que S. S. ha acogido los buenos deseos que yo he manifestado esta tarde, me parece que predicando unos y otros á sus respectivas parcialidades, seria posible que llegaran á triunfar nuestras ideas; pero lo primero que se necesita es el ejemplo.

No basta predicar, es menester dar ejemplo, y por consiguiente, hay que dejar á la opinion que castigue á los Ayuntamientos en ciertas circunstancias, sobre todo cuando faltan quince dias para que el período electoral venga.

Además hay otra cosa, y es, que yo creia que su señoría habia ofrecido al jefe de nuestro partido que tuviéramos participacion en el futuro Ayuntamiento, puesto que para reformar la administracion en quince dias, que es lo que puede durar el Ayuntamiento actual, no me parecia que valia la pena de que fueran allí indivíduos de nuestro partido.

Y á propósito del alcalde, me habia olvidado antes de una declaracion, y es, que yo no he atacado en lo más mínimo al alcalde que S. S. ha nombrado para presidir el actual Ayuntamiento; yo he dicho que siendo el objeto principal de S. S. la reforma administrativa en el Ayuntamiento, y no habiendo de durar esta Corporacion recientemente nombrada más que quince dias, parecia que debia haberse nombrado alcalde á la persona que habia visto por sí mismo el estado de la administracion municipal. Por lo demás, yo reconozco las condiciones especiales del alcalde; y digo más: no sé de dónde ha podido sacar S. S. que yo le haya hecho un cargo porque ese alcalde no pertenezca á la nobleza titulada. Yo, como se decia en otros tiempos, solo estimo á los hombres por lo que valen, no por lo que representan por su nombre especial, y ya sé que hay hombres que sin nobleza titulada tienen un valer superior al de muchos nobles.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo) Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Dos palabras para concluir.

A mí no me interesa de ninguna manera, ni lo he recordado con ningun fin político, lo que sucedió cuando surgieron aquellas cuestiones entre el gobernador y el alcalde de Madrid. Aquello se discutió entonces muy solemnemente, y de aquello sé yo mucho, y sabe mucho todo el mundo, porque la cosa fué muy pública, y sobre aquello lo único que se me ocurre es esto: que los propósitos del Sr. Marqués de la Vega de Armijo serian muy eficaces si todos los partidos renunciaran á una mala práctica, ó mejor dicho, á una verdadera é inconcebible infatuacion, que es la siguiente. Ocurren sucesos políticos á la vista de todo el mundo, y tienen una significacion, y pasan de una manera determinada. Se sabe esto en la prensa, que lo lleva á los puntos más extremos del territorio; se sabe en los círculos políticos y se sabe en los sitios públicos; pero luego los partidos políticos, como si aparecieran en el escenario de un país donde no se hubieran realizado estos sucesos, tienen la pretension de decir: aquí no ha pasado nada más que esto; y resulta una contradiccion que engendra el escepticismo y el desengaño. Para levantar el espíritu público, mejor que ocultar la verdad de los sucesos es presentarlos tales como son y tales como los medios de publicidad y los que el Gobierno tiene los hacen conocer á todo el mundo.

No he de hacer ninguna otra rectificacion, porque sería entrar ya en una cuestion pequeña el que yo explicara lo que parece que S. S. no ha comprendido: el alcance que podria tener la invitacion que yo habia hecho al jefe del partido de S. S. para combinar una administracion municipal que no respondiese á fines políticos determinados, sino que respondiese de una manera eficaz y plausible á los intereses del pueblo de Madrid.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se procede á la votacion definitiva de cuatro proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correc-

cion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Alcolea á enlazar con la de Guadix á Almería. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Sobre aprobacion de créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Aprobando los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision, referente á los dos suplicatorios del juez de instruccion del distrito del Congreso pidiendo autorizacion para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 125, sesion del 15 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el dictámen y fué aprobado en esta forma:

«La Comision tiene la honra de proponer al Congreso se sirva acordar lo siguiente:

Primero. Se niega la autorizacion que ha solicitado el juez de instruccion del distrito del Congreso de esta capital para procesar al Sr. Diputado D. José María Celleruelo como autor de un artículo titulado *Carne de policía*, y de dos sueltos de la seccion *Detalles*, publicados en el número del diario político *El Globo* correspondiente al dia 23 de Noviembre último.

Segundo. Se niega igualmente la autorizacion que ha solicitado el expresado juez para procesar al señor Celleruelo como autor de otro artículo titulado *Pobre hombre*, publicado tambien en el diario político *El Globo* el 24 del mismo mes de Noviembre.»

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo. (*Véase el* Apendice sexto *á este* Diario.)

Se leyó por primera vez, y pasó á la Comision, acordando se imprimiera y repartiera, una enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido) al art. 46 del dictámen relativo al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes del órden del dia de hoy y los dictámenes que se han leido.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y media.

SIETE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan las condiciones determinadas en aquella.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan determinadas condiciones, ha examinado tan importante asunto con la detencion que sin duda merece el plausible deseo que lo informa; porque si es justo proporcionar tranquilo porvenir en la edad viril á los que gastaron su juventud con los rudos y penosos trabajos de la milicia, es tambien altamente beneficioso para la sociedad, cuyas bases tiene el ejército encargo de sostener, que el servicio de las armas sea al mismo tiempo, si se empuñaron con honra, medio de que continúen sirviendo á la Patria en otras esferas más reposadas de la administracion, aquellos que, acostumbrados durante largos años á la vida de inflexible disciplina, adquirieron hábitos de subordinacion y exactitud, rara vez perdidos ni aun en los actos de la vida particular.

Acogido, pues, con aplauso por tan poderosos motivos este pensamiento, que sin tendencia alguna política ha formulado el Gobierno de S. M., la Comision, despues de largo exámen, y meditando muy atinadas observaciones de personas peritísimas en cuestiones de la milicia, ha introducido ciertas modificaciones en el proyecto aprobado por el Senado, cuyo objeto es hacer más firmes y eficaces, si cabe, las garantías que en él se establecen, para asegurar en todo tiempo, así la estabilidad como la recta aplicacion de los beneficios que por el proyecto se conceden á los sargentos y demás clases de tropa del ejército y la marina.

A asegurar el porvenir de esas clases, sin menoscabo de ningun derecho existente, facilitando el movimiento en sus escalas, hoy algun tanto paralizadas, á la vez que procurando para las reservas buenos cuadros de tropa, de que en la actualidad carecen, y á abrir horizontes á legítimas aspiraciones de los que deseen alcanzar modesto pero tranquilo porvenir despues de haber cumplido penosísimos deberes, se ha dirigido el proyecto debido á la iniciativa del Gobierno y aprobado ya por el Senado.

Inspirada la Comision en esos móviles tan puros como patrióticos, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los destinos de oficiales de quinta clase de la administracion civil, se requiere:

Haber estado en servicio activo doce años en el ejército ó en la infantería de marina, y de ellos cuatro por lo ménos en la clase de sargentos, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

Art. 2.° La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley, determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.

Art. 3.° Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior, serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los

mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de la dependencia del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas.

Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.

Art. 4.° Para los destinos de que tratan los artículos 1.° y 3.° serán nombrados en la proporcion de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo y de una los licenciados, debiendo solicitarlo unos y otros antes de los 35 años de edad, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique segun lo dispuesto en el art. 9.°

Los licenciados no tendrán derecho á una proporcion mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en indivíduos que no hayan pertenecido al ejército.

Art. 5.° Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista que se publicará tambien mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales del ejército y de la armada.

Art. 6.° Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificacion general. En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por órden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de redenciones y enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes y de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deban ocupar las vacantes, prévia significacion al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 7.° Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto-Rico y cuatro para los de Filipinas, desde la publicacion de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningun sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

Art. 8.° De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificacion del Ministerio ó jefe respectivo, que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley.

Art. 9.° Una Junta formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios y un director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.° y 3.°

Esta lista se publicará en la *Gaceta*, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposicion legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la administracion provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado, deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará tambien un reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 10. Pertenecerán á la reserva, ya procedan del ejército activo, ya estuvieren licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilacion los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles durante los cinco primeros años de su desempeño, y voluntariamente, hasta que cumplan 46 de edad ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra. Las vacantes que resulten por separacion se proveerán precisamente en indivíduos de la clase de sargentos.

Art. 11. El Ministro de la Guerra publicará anualmente en la *Gaceta* una Memoria redactada por el Consejo de redenciones y enganches, en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicacion de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles para los que, en cumplimiento de la misma, han sido nombrados sargentos. Dicha Memoria se presentará á las Córtes con los presupuestos generales de cada año.

Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provision de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

Art. 13. La presente ley se considerará como parte integrante de la constitutiva del ejército, de 29 de Noviembre de 1878.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte en que se opongan á las que contiene esta ley.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1885.=Manuel Danvila, presidente.=Eulogio Despujols.=Gaspar Salcedo.=Gumersindo Diaz Cordovés.=Máximo Cánovas del Castillo.=Ramon Fernandez Hontoria.=Eduardo Dato Iradier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Alcolea (Almería) á enlazar con la de Guadix á Almería, pasando por Bayarcal y de este punto á Turon.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara comprendida en el plan general de carreteras una compuesta de dos trozos, en esta forma: un trozo que partiendo de Alcolea (Almería), vaya por Paterna, Bayarcal, el puerto de la Ragua y Calahorra, á enlazar con la de Guadix á Almería; otro trozo que desde Bayarcal ó su término pase por Laroles, Mairena, Nechite, Mecina Alfahar, Váior, Yégen, Mecina Bombaron, Yator ó su término, Jorairatar, Mecina Tedel, Murtas, hasta terminar en Turon.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medidas gubernativas durante el último período de suspension de las sesiones.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba el suplemento de crédito de 30.064 pesetas 23 céntimos, concedido por Real decreto de 16 de Diciembre último al presupuesto ordinario de «Obligaciones de los departamentos ministeriales,» correspondiente al año económico de 1883-84, con aplicacion al capítulo 11, «Gastos diversos de la seccion segunda, Ministerio de Estado.»

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa á los presupuestos del año económico de 1884-85, los cuales ascienden á 3.721.658 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta.

Art. 3.° La suma que representan las enunciadas concesiones de crédito, se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro, si los recursos que se realicen por cuenta de los citados presupuestos resultaran inferiores á las obligaciones que han de satisfacerse.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario. = Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 41 de la ley de administracion y contabilidad de 25 de Junio de 1870, desde el 26 de Julio de 1884 en que se suspendieron las sesiones de Córtes, hasta el 27 de Diciembre en que han vuelto á reanudarse.

DISPOSICIONES.	SECCION DEL PRESUPUESTO.	CLASE DEL CRÉDITO.	CAPÍTULOS.	SERVICIOS.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. Por servicios.	IMPORTE DE LOS CRÉDITOS. Por secciones.
PRESUPUESTO DE 1883-84.						
Real decreto de 16 de Diciembre de 1884.	2.ª Ministerio de Estado........	Suplemento.	11.	Gastos diversos.............	»	30.064'23
PRESUPUESTO DE 1884-85.						
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	Idem id. id..................	Idem.	3.°	Personal del Cuerpo diplomático y consular y clases pasivas que cobran en el extranjero.....	483.500	
		Idem.	4.°	Material de idem...........	77.500	
		Idem.	11.	Gastos diversos.............	45.500	606.500
Real decreto de 23 de Diciembre de 1884.	3.ª Ministerio de Gracia y Justicia.	Idem.	12.	Material del culto y clero secular.	»	55.000
Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.	4.ª ——— de la Guerra......	Idem.	9.	Gastos diversos é imprevistos..	»	458.905
Real decreto de 11 de Agosto de 1884.	6.ª ——— de la Gobernacion..	Extraordinario.	Adicional.	Idem que ocasione el establecimiento de redes telefónicas en las capitales de provincias....	280.000	
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.		Idem.	Idem.	Idem para subvencionar el servicio de correos del Golfo de Méjico y mar de las Antillas..	1.800.000	2.080.000
		Idem.	10.	Personal de aduanas.........	16.500	
Real decreto de 26 de Diciembre de 1884.	8.ª ——— de Hacienda......	Idem.	14.	Idem de las fábricas de tabacos.	1.875	
		Idem.	11.	Material de aduanas.........	938	19.313
Real decreto de 16 de Setiembre de 1884.	10.ª Colonia de Fernando Póo....	Idem.	Unico.	Para satisfacer los gastos que se pagaban por las cajas de Cuba y Puerto-Rico..............	244.090	
Real decreto de 24 de Noviembre de 1884.	10.ª idem id..................	Suplemento.	Idem.	Idem id. de las misiones en el cabo de San Juan é islas de Corisco y Annobon en el Golfo de Guinea, y las de colonizacion de la isla de Fernando Póo......	47.850	291.940
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.						
Real decreto de 21 de Octubre de 1884.	8.ª Ministerio de Hacienda.......	Extraordinario.	Adicional.	Gastos de construccion de un mausoleo en Logroño y de un monumento en Madrid dedicados al Príncipe de Vergara...	»	3.511.658
						210.000
						3.721.658

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=Sallent.=Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre pago en metálico de los créditos convertibles en 4 por 100 amortizable.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se pagará en metálico, á razon de 50 por 100, los créditos convertibles en el 4 por 100 amortizable, una vez invertidos en las operaciones de la conversion los títulos reservados para este fin, y los intereses que les correspondan, imputando su importe á un capítulo adicional de la seccion tercera de «Obligaciones generales del Estado» del presupuesto del año en que tenga lugar el pago.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sobre los créditos extraordinarios y suplementos de crédito concedidos por medida gubernativa durante los dos últimos períodos en que las Córtes no estuvieron reunidas.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por el Gobierno de S. M., ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se aprueba la declaracion de permanencia que á los créditos concedidos para los gastos de la Exposicion de minería dió el Real decreto de 13 de Noviembre de 1883 al conceder trasferencias de crédito por la suma de 333.500 pesetas, como ampliacion al crédito extraordinario de 495.750 pesetas, autorizado por otro Real decreto de 2 de Noviembre de 1882.

Art. 2.° Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito que por la cantidad de 159.137 pesetas 21 céntimos concedió al presupuesto del Ministerio de Estado del año económico 1882-83 el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883.

Art. 3.° Se aprueba asimismo el crédito extraordinario de 545.000 pesetas que al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernacion autorizó el Real decreto de 5 de Diciembre de 1883, con aplicacion á un capítulo adicional del presupuesto extraordinario, para los gastos de construccion y explotacion de un cable telegráfico submarino directo entre Cádiz y las islas Canarias.

Art. 4.° Se aprueban el crédito y suplemento de crédito concedido por Real decreto de 4 de Marzo último al presupuesto ordinario del Ministerio de Estado, con destino á los gastos de la Comision de límites entre las Repúblicas de Colombia y Venezuela y otros de carácter diverso.

Art. 5.° Queda tambien aprobada la declaracion de permanencia dada por el Real decreto de 18 de Mayo anterior al crédito de un millon de pesetas concedido por la ley de 25 de Julio de 1883 para la adopcion de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de materiales para lazaretos y direcciones de sanidad, creacion de hospitales y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasion del cólera-morbo asiático.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=Benigno Quiroga Lopez Ballesteros, Diputado Secretario.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo, ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del ferro-carril del mismo nombre, que le fué trasferida segun Real órden de 17 de Julio de 1884 por la Sociedad general de obras públicas, á la que habia sido otorgada por Real órden de 16 de Octubre de 1882.

Art. 2.° La Compañía concesionaria deberá comenzar los trabajos dentro de los treinta dias siguientes al de la promulgacion de esta ley, y los tendrá terminados en el plazo de seis años.

Art. 3.° Durante el plazo señalado para la ejecucion de las obras, su marcha y desarrollo se llevará á cabo de modo que la Compañía concesionaria construya obras ó acopie materiales con destino á la línea, en la forma siguiente:

10 por 100 del presupuesto total en el primer año.
15 por 100 idem, ó sea hasta el completo del 25 por 100, en el segundo año.
15 por 100 idem, ó sea hasta el del 40 por 100, en el tercer año.
20 por 100 idem, ó sea hasta el del 60 por 100, en el cuarto año.
20 por 100 idem, ó sea hasta el del 80 por 100, en e quinto año, y
20 por 100 idem, ó sea hasta la terminacion de la línea, en el sexto año.

Art. 4.° Si al finalizar el primer año, la Compañía no hubiese invertido en obras ejecutadas ó material acopiado con destino á la línea el 10 por 100 del presupuesto total, ó al finalizar el segundo hasta el 25 por 100, ó al finalizar el tercero hasta el 40 por 100, ó al finalizar el cuarto hasta el 60 por 100, ó al finalizar el quinto hasta el 80 por 100, ó al finalizar el sexto no hubiese terminado la línea, quedará, *ipso facto*, caducada la concesion, con pérdida de la fianza, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificado, incautándose el Estado de las obras, sin que la Compañía pueda hacer reclamacion alguna, y liberada la línea de toda obligacion que sobre ella hubiese creado la Compañía por virtud de la concesion.

Art. 5.° Caducada la concesion, el Gobierno podrá acordar, cuando lo estime conveniente, la prosecucion de las obras, ya directamente, ya por nueva concesion, estableciendo las condiciones que se estimen oportunas, sin sujetarse á las de la actual concesion. El único derecho de la Compañía hoy concesionaria será el de que se la abone la parte de obras hechas con arreglo al proyecto y trazado aprobados, que sean aprovechables, deducida la parte de subvencion entregada.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=Joaquin Lopez Puigcerver.=José Canalejas y Mendez.=Cárlos Castel.=Roque Labajos.=Eduardo Dato.=Francisco Rodriguez del Rey.=Ricardo Morenas de Tejada, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Martinez (D. Cándido), al art. 46 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer la siguiente enmienda al art. 46 del proyecto de ley de administracion local:

Al párrafo 15 de dicho artículo se añadirá:

«Y la necesaria para la plantacion anual en su término de un número de árboles igual al de vecinos. Las especies de arbolado serán determinadas con la debida anticipacion por el ingeniero de montes de la provincia.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=Cándido Martinez.=Juan Bautista Neira.=Manuel de Eguilior.=Julio J. Apezteguía.=Manuel Gavin.=Cárlos Castel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL VIERNES 17 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Quedan sobre la mesa: primero, varios documentos relativos á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita; y segundo, documentos referentes á la Sociedad general de obras públicas.=Queda enterado el Congreso de haberse constituido la Comision mixta autorizando la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, y la que entiende en la proposicion relativa al deslinde de los pueblos de Abanto, Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Granada solicitando se reforme en determinado sentido el proyecto de ley de consumos.=Se acuerda comunicar á la Comision de presupuestos los ruegos del Sr. Alcalá del Olmo para que se sirva emitir dictámen acerca de la proposicion de ley sobre franquicia en los derechos arancelarios para los azúcares y cafés de las provincias de Ultramar, y además, que tenga á bien informar acerca de una exposicion que la Junta representante del comercio de Málaga elevó al Congreso solicitando que las fincas que hubiesen sufrido deterioros por efecto de los terremotos queden exentas del pago de contribuciones por un número dado de años.=El Sr. Ministro de Ultramar, haciéndose cargo de la interpelacion anunciada por el Sr. Villanueva sobre el uso que el Gobierno haya hecho de las autorizaciones que le concedieron las Córtes, declara que el Gobierno no cree que ha llegado el momento oportuno de dar cuenta del uso de esas autorizaciones.=Rectificaciones repetidas de los Sres. Villanueva y Ministro de Ultramar.=El Sr. Alcalá del Olmo pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion qué plan se propone seguir el Gobierno para desarrollar y llevar á cabo la distribucion de los socorros, producto de la suscricion nacional, en las provincias de Málaga y Granada.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de la Guerra el ruego y la pregunta del Sr. Muro, relativo el primero á que se sirva traer al Congreso diferentes documentos referentes al capellan castrense D. Joaquin Salvadores, y la pregunta acerca del destino que el Sr. Ministro piensa dar al descuento del 10 por 100 que sufrian los cuerpos armados del ejército.=El Sr. Baselga pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si, caso de ser cierto el hecho que denuncia un periódico, de que el director de sanidad de Arenys de Mar no está casi nunca en su destino, se propone adoptar alguna medida para evitar esta falta.=Así el Sr. Ministro de Ultramar como la Mesa ofrecen comunicar la pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.=Tambien se acuerda poner en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y de Gracia y Justicia las preguntas del Sr. Canalejas acerca de la suspension del Ayuntamiento de Moratalla y de la destitucion del juez municipal de Guadalajara.=Continúa el debate pendiente acerca de la interpelacion sobre la suspension del Ayuntamiento de Madrid.=Discurso del Sr. Pacheco consumiendo el segundo turno.=Del Sr. Fernandez Villaverde.=Rectificaciones de estos dos señores.=Se suspende esta discusion.=El Sr. Dato, secretario de la Comision del proyecto de ley sobre concesion de empleos civiles á los sargentos del ejército, manifiesta que habiéndose cometido algunas equivocaciones en dicho dictámen,

lo retiraba para examinarlo y presentarlo de nuevo.=Queda retirado.=Orden del dia: reunion de Secciones.=El Congreso pasa á reunirse en Secciones á las seis y cuarto.=Vuelve á reunirse á las seis y media.=Queda el Congreso enterado de los objetos de que se han ocupado las Secciones en la reunion de este dia.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion del presidente del Ayuntamiento de Valencia suplicando que continúe vigente para la exaccion del impuesto de consumos el sistema de encabezamiento.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Maella á Fraga; sobre la relativa á la proposicion de ley para que en el presupuesto de Puerto-Rico se consigne un crédito de 3.000 pesos con destino á erigir un monumento á la memoria del Marqués de la Vega Inclán, y sobre el proyecto de ley de arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes de la Comision general de presupuestos sobre conversion y pago de las cargas de justicia; sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga, y sobre la referente al deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes que acaban de leerse.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE. copia de la instancia de 4 del actual, del presidente interino de la sociedad del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, y asimismo de las Memorias y balances de 1883 y 1884 de la expresada compañía, recibidos en este Ministerio con posterioridad á la Real órden de 31 de Marzo último, relativa á dicho asunto, á fin de que pueda examinar estos documentos el Sr. Diputado D. Teodoro Gonzalez, conforme á los deseos que dicho señor manifestó en la sesion celebrada por ese Cuerpo Colegislador el 28 del mes próximo pasado. Los mencionados balances han visto la luz pública en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletin oficial* de esta provincia correspondientes al dia 7 del mes que rige. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Igualmente se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y la instancia á que hace relacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.), tengo el honor de remitir á V. EE. copia de la instancia, fecha 4 del corriente, elevada á este Ministerio por el director de la Sociedad general de obras públicas, é igualmente de las Memorias y balances de los ejercicios de 1883 y 1884, de la compañía de que se trata; cuyos documentos se han recibido en este Ministerio con posterioridad á la Real órden de 31 de Marzo próximo pasado, referente á este mismo asunto, á fin de que pueda examinarlos, conforme á sus deseos, el Sr. Diputado D. Teodoro Gonzalez. Tambien participo á V. EE. que los balances mencionados se publicaron en la *Gaceta de Madrid* de 7 del mes que rige y en el *Boletin oficial* de la provincia de igual dia, con arreglo á lo que determina el art. 4.° de la ley de 19 de Octubre de 1869, bajo cuyas prescripciones funciona la expresada sociedad. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley autorizando la traccion por vapor en el tranvía de Las Palmas al puerto de La Luz, habia nombrado presidente al Sr. Senador D. Francisco de Paula Pavía y Pavía y secretario al Sr. Diputado Don Joaquin Gomez Pizarro.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley relativa al deslinde de los pueblos de Abanto, Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, habia nombrado presidente al Sr. Ibargoitia y secretario al Sr. Allende Salazar (D. Manuel).

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una exposicion del Ayuntamiento de Granada pidiendo se reforme el proyecto de ley de consumos en el sentido de que los Ayuntamientos de las capitales de provincia puedan ser encabezados para el pago de aquel impuesto.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: La he pedido, señor Presidente, con el objeto de rogar á la Mesa se sirva trasmitir una súplica mia á la Comision general de presupuestos.

No há mucho tiempo tuve el honor de apoyar, y la Cámara tomó en consideracion, una proposicion de ley que varios indivíduos de esta minoría presentamos, relativa á la franquicia en los derechos arancelarios y de consumos para los azúcares y los cafés de las provincias de Ultramar; tengo entendido que la Comision general de presupuestos se ha ocupado ya del de ingresos, y como quiera que la proposicion de ley que tuve el honor de presentar y apoyar afecta al presupuesto de ingresos de la Península, y como quiera, por otra parte, que segun mis noticias, hasta ahora la Comision general de presupuestos no se ha ocupado de

aquel asunto, yo me permito rogarle que, sea como cuestion incidental del presupuesto mismo, ó sea como dictámen separado, se sirva emitir su opinion, para que venga el ámplio debate que los Diputados de las provincias de Ultramar que aquí nos sentamos queremos que recaiga sobre este asunto.

A la vez ruego á la Mesa se sirva trasmitir otra súplica mia á la dicha Comision general de presupuestos.

Hace tiempo tuve el honor de presentar una exposicion que la Junta representante del comercio y de la industria de Málaga formuló, para que las fincas urbanas que habian padecido deterioros con motivo de los terremotos de aquella comarca fueran exceptuadas por un número de años, del pago de la contribucion directa al Tesoro. No sé si la Comision se habrá ocupado de este interesante extremo; de todas maneras, yo me permito recordárselo, para que al emitir su juicio acerca del proyecto de ley de presupuestos presentado por el Sr. Ministro de Hacienda, lo haga tambien acerca de este importante asunto.

Pensaba dirigirme al Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como quiera que no se encuentra en el banco azul, ruego á la Mesa que, si hay oportunidad antes de tratarse de otro asunto más importante que ha de ser objeto de la discusion de hoy, me reserve el uso de la palabra.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La Mesa pondrá en conocimiento de la Comision de presupuestos los ruegos de S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Hace algunos dias, el Diputado D. Miguel Villanueva me ha anunciado una interpelacion, relativa al uso que el Gobierno ha hecho de las autorizaciones concedidas para varias materias, en su mayor parte económicas, por la ley de 22 de Julio último. Antes de manifestar á S. S. lo que encuentre procedente acerca del anuncio de la interpelacion que me ha dirigido, diré algunas breves palabras.

Contiene la ley de que se trata autorizaciones que versan sobre materias diversas, si bien en su mayor parte están relacionadas entre sí, formando en cierto modo un conjunto homogéneo. De estas autorizaciones, el Gobierno ha planteado las unas de una manera total, las otras de un modo parcial, y algunas las tiene en preparacion, habiendo varias que no ha creido debia plantearlas, ya por no considerar el momento oportuno, ya por dificultades que se le han presentado; creyendo á su vez que al prevenir la ley de que se trata que dé cuenta á las Córtes del uso que haga de estas autorizaciones, no le fija un plazo. El Gobierno, como en otras veces ha tenido ocasion de decir á S. S., entiende que el momento de dar cuenta á las Córtes será aquel en que las autorizaciones estén desarrolladas de modo que pueda juzgarse de una manera en cierto modo homogénea y con cierta unidad, del uso que ha hecho de sus facultades. Este momento no ha llegado, á juicio del Gobierno, y por consiguiente, el aceptar el debate á que S. S. le invita, equivaldria á poner á discrecion de S. S. la eleccion de aquel, esto es, del dia en que el Gobierno dé cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de las facultades de que se trata. En su consecuencia, tengo el sentimiento de manifestar á S. S. que aplazo el contestar á la anunciada interpelacion hasta que llegue la oportunidad de que pueda ser juzgada la conducta del Gobierno en todo su desarrollo y de una manera capaz de ser apreciada con acierto.

Réstame solo manifestar á S. S. que, atento siempre á las preguntas y excitaciones que se me dirigen por los Sres. Diputados, y viniendo al Congreso, como sabe S. S. y la Cámara, con cierta periodicidad, he dejado de concurrir estos dias sin embargo, porque anuncios de preguntas é interpelaciones que se me han dirigido en el Senado, á que pertenezco, me han ocupado en todos estos dias en aquel Cuerpo.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Debo empezar consignando que no he censurado al Sr. Ministro de Ultramar ni le he dirigido cargo alguno porque no hubiera venido á la Cámara en el dia en que yo me propusiera dirigirle alguna pregunta. Me limité simplemente á manifestar por medio de la Mesa mi deseo de dirigir á S. S. algunas preguntas.

Respecto á la interpelacion que he tenido la honra de anunciar al Gobierno de S. M., el Sr. Ministro de Ultramar me ha manifestado que el Gobierno no considera oportuno contestarla porque no ha llegado el momento de dar cuenta á las Córtes del uso que haya hecho de las autorizaciones que las mismas le concedieron. Respetuoso yo con el Reglamento de esta Cámara y de los derechos que los Ministros y el Gobierno todo tienen en esta clase de asuntos, desde luego no tengo nada que oponer á lo dicho por S. S.; pero séame permitido decir que como no entiendo que esas autorizaciones las tenga el Gobierno para usarlas de una manera ilimitada, encomendando su ejercicio y los términos en que ha de usarlas á la exclusiva voluntad del Gobierno, sino que, por el contrario, estoy en la firme persuasion de que esas autorizaciones se concedieron al Gobierno de S. M. para adoptar medidas que las Córtes no podian acordar durante el interregno parlamentario, concluido el cual debe el Gobierno devolver á las Córtes sus facultades y darles cuenta del uso que hubiera hecho de esas mismas autorizaciones; como yo entiendo esto, el Gobierno de S. M. no extrañará que desde luego le anuncie que, tan pronto como termine el debate planteado respecto á la suspension del Ayuntamiento de Madrid, llevaré á la Mesa una proposicion reglamentaria, por virtud de la cual me sea posible discutir lo que el Gobierno no quiere que discutamos, á pesar de las razones que yo creo que me asisten, lo mismo que á todos los Sres. Diputados, para afirmar que las Córtes deben seguir entendiendo, toda vez que están abiertas, en asuntos que son de su competencia, y de ninguna manera de la del Gobierno, sino en circunstancias extraordinarias y cuando las Córtes no se puedan ocupar en ellos.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): El Gobierno respeta, como no puede ménos, la inteligencia que el Sr. Villanueva da á la ley de autorizacion en relacion con las facultades del mismo Gobierno. Ya en otra ocasion ha expuesto su señoría la misma doctrina que en la tarde de hoy, y

ya he tenido el honor de darle yo tambien la misma contestacion que ahora he de darle: que estamos de todo punto distantes en opiniones respecto de los términos de la autorizacion concedida por las Córtes, en su relacion con el tiempo y con las facultades que el Gobierno recibió. El Gobierno entiende que las autorizaciones de que se trata son en su mayor parte de tal manera ámplias, que no es posible desarrollarlas en el corto período de una legislatura.

Si S. S. presenta la proposicion de que ha hablado, el Gobierno cumplirá con su deber y pedirá á la Cámara que no la tome en consideracion. Su señoría, pues, traerá al Gobierno al debate antes de la época en que éste hubiera deseado, antes de la época en que cree que lo aconseja la conveniencia pública y el provechoso planteamiento de las mismas autorizaciones. Hay, sin embargo, una diferencia: en el primer caso hubiera sido el Gobierno en cierto modo responsable de que se tratara la cuestion, y obligando S. S. al Gobierno á tratarla por medio de una proposicion, lo será solo S. S.

Además, el Gobierno no discute con la propia amplitud cuando se hace cargo de una proposicion y pide á la Cámara que no la tome en consideracion, que cuando responde á una interpelacion. Repito, pues, á S. S. que respeto su derecho y su opinion como se merece, y que espero que, sin perjuicio de discutir el Gobierno con toda la extension que tenga por conveniente, respete tambien S. S. la apreciacion que aquel hace de su derecho y de la latitud de sus facultades.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **VILLANUEVA**: Me parece inútil la advertencia del Sr. Ministro de Ultramar de que yo respete su derecho, puesto que he comenzado manifestando que lo hacía de una manera terminante y absoluta, limitándome á consignar el mio y á anunciar su ejercicio en la forma que he indicado. No quisiera que las palabras del Sr. Ministro respecto de la mayor ó menor latitud con que el Gobierno contesta tratándose de una proposicion incidental ó de una interpelacion, vinieran á significar que mi derecho á discutir de una manera amplísima el uso que el Gobierno ha hecho de las autorizaciones y de los problemas que envuelven, fuera á sufrir limitacion de ninguna especie, porque yo he de procurar que no suceda así, teniendo cuidado de presentar mi proposicion en términos que se me conceda reglamentariamente cuanta extension sea necesaria, para que el Gobierno tenga que contestar, si lo cree preciso, y si no, para que conste que quedan en pié mis argumentos.

En cuanto á la responsabilidad, S. S. me permitirá que le haga una ligerísima observacion, con la cual voy á terminar. A mí no me han preocupado nunca las responsabilidades cuando creo que cumplo con mi deber, ni aquí ni fuera de aquí; pero ménos todavía cuando se trata de casos como el presente.

En el mes de Julio último pedia el Gobierno unas autorizaciones; la Cámara se las concedia, y nosotros los Diputados que veíamos delante un interregno parlamentario, votábamos con el Gobierno diciéndole: «usa de ellas como te parezca;» pero abiertas las Córtes, yo consideraria que habia renunciado al cargo de Diputado si creyese que era lícito y posible, y esta es una opinion mia que deseo que se respete, que un Gobierno continuara con las facultades que tiene de las Córtes, y estuviera yo haciendo el papel poco airoso de esperar á que viniera cuando le pareciera conveniente á dar cuenta del uso que haya hecho de esas facultades. Esto podrá creer S. S. que está dentro de sus atribuciones hacerlo, pero á mí no me lo parece; y como no hago otra cosa que desempeñar funciones y actos propios de Diputado enfrente de un Gobierno que tiene secuestrada una de las facultades de las Córtes, la responsabilidad no es mia, sino del Gobierno, que despues de tres meses de estar abiertas las Córtes, nada ha traido á ellas, á pesar de ser el lugar propio para discutir y apreciar las cuestiones de Ultramar.

Y ahora, porque antes lo habia omitido, voy á indicarle á S. S. lo que manifesté la otra tarde. La interpelacion que le tengo anunciada, ó la proposicion en su caso, no ha de versar exclusivamente sobre el uso que de las autorizaciones haya hecho S. S., sino sobre la manera con que han usado de ellas los señores Ministros de Hacienda y de Estado; y dicho se está que me refiero al tratado de comercio con los Estados-Unidos, lo cual quiero advertir á S. S. para que el Gobierno lo sepa.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Dos palabras para terminar este incidente.

El Gobierno no tiene en lo más mínimo la intencion de coartar la libertad de la palabra al Sr. Villanueva. La latitud con que el Sr. Villanueva haya de explanar su proposicion, no la ha de juzgar el Gobierno; la juzgará la Mesa.

Y por lo que hace á la responsabilidad á que yo antes me referia, no es á la responsabilidad del señor Villanueva á la que me referia, es á la del Gobierno; que son distintas las responsabilidades de los que intervienen en una discusion, segun es diversa tambien su posicion en ella.

Y por último, he de decir á S. S. que por mucho que repita, comenzando ya, permítame que se lo diga, á discutir la proposicion que se halla dispuesto á presentar, que el Gobierno ha estado en el deber de venir á dar cuenta á las Córtes del uso que ha hecho de sus facultades tan luego como las Córtes se han abierto, el Gobierno seguirá diciendo ahora y despues de la discusion, salvo que las Cámaras dén un voto contrario á esta doctrina, que las autorizaciones no se encerraban al período extraparlamentario, son de más largo alcance; que por lo vastas y ámplias se extienden á un plazo más largo que el cortísimo que media desde que la legislatura se cierra hasta que se vuelve á abrir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Como antes anuncié, tenia necesidad de dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion, y cúmpleme ahora hacerla, ya que S. S. se encuentra en su sitio.

Deseo saber el plan que el Gobierno se propone desarrollar y llevar á cabo en la distribucion de los socorros, producto de la suscricion nacional, en las provincias de Granada y Málaga; y no deseo saberlo por la curiosidad de penetrar en los proyectos y pla-

nes que el Gobierno tenga respecto de este asunto, sino porque allí ocurre algo gravísimo que me importa mucho denunciar, para que el Sr. Ministro de la Gobernacion, tomando acta de mis palabras por los hechos que en ellas resulten expresados, no porque sean palabras mias, procure investigar la verdad y poner el oportuno correctivo.

No solo en la distribucion de los socorros que las Juntas especiales han verificado en los pueblos más perjudicados por los terremotos, sino que hasta en la distribucion de aquellas otras sumas destinadas por el Gobierno, de los fondos de calamidades públicas, á este mismo socorro, ha habido algo que obliga á llamar la atencion del Gobierno, porque realmente es muy grave lo que en algun pueblo de la provincia de Málaga he tenido ocasion de saber que se habia verificado.

En el pueblo de Alcaucin hubo de distribuirse una cantidad de la que el Gobierno ha destinado del fondo de calamidades. Pues bien; parece que habia necesidad de formar una relacion de los perjudicados á quienes habian de llegar aquellos socorros. Formada esta relacion por el alcalde, habia necesidad de que la certificara el juez municipal. Pero el propietario de este cargo se ausentó del pueblo, sin duda con el propósito de huir de algo que repugnaba á su conciencia. Presentada la relacion al juez municipal suplente, éste se resistió á firmarla y autorizarla, y con este motivo hubo en la casa del dicho funcionario gritos, amenazas y coacciones que llegaron hasta el extremo de poner la mano el alcalde en la persona de la esposa del juez municipal, que defendia á su marido, á quien creyó en peligro de ser asesinado. Poco tiempo despues este funcionario fué llamado á casa del cura, y en los momentos en que se celebraba una conferencia que al parecer tenia por objeto el de aquietar los ánimos y poner en armonía á dos autoridades que no lo estaban, en aquel momento, repito, hubo de presentarse el alcalde, no solo, sino acompañado, y penetrando en la habitacion, cerró la puerta, y allí, entre el alcalde y las personas que le acompañaban, fué amenazado el juez municipal suplente, poniéndole pistolas al pecho, hasta que firmó la relacion.

Este hecho, que no me ha sido referido en mi reciente viaje á la provincia de Málaga por una sola persona, sino por muchas y muy respetables, demuestra la forma en que allí se ha procedido á la distribucion de los socorros que se han enviado; hecho que sin duda no conoce el Gobierno, y que yo creo cumplir con mi deber al denunciarlo aquí para que si resultase cierto, como lo creo, se le imponga el castigo que merezca, y que cumple á la respetabilidad del Gobierno mismo y á la necesidad en que está de velar por que los sacrificios que el Estado ha hecho en socorro de esos pueblos no resulten baldíos.

Además, corroborando la verosimilitud de estos hechos que por muchas personas me han sido referidos, yo debo citar otro de cuya exactitud no me cabe duda. La dignísima Junta representante del comercio y de la industria de Málaga, que está haciendo verdaderos prodigios en favor de aquellos pueblos, hubo de presentarse en Alcaucin cuando se ocupaba de distribuir socorros en especie á las personas más necesitadas. Distribuyó bonos en representacion de estos socorros, y dió un bono general al alcalde para que se proveyera en Velez-Málaga de la cantidad total que representaba el importe de los bonos parciales entregados, comisionándole para que una vez llegada esta cantidad en especie, la distribuyera entre los poseedores de los bonos. Cuando la Comision de esta Junta volvió por el pueblo de Alcaucin, tuvo el sentimiento de saber que su acuerdo y su encargo habian sido mixtificados hasta el punto de que se le presentó un gran número de personas con los bonos en la mano, quejándose de que el alcalde, lejos de haberles entregado las especies que aquellos bonos representaban, habia dispuesto de la totalidad de los socorros en favor de sus amigos ó de las personas que habia tenido por conveniente.

Como quiera que este alcalde, segun mis noticias, ha adquirido cierta fama en las inmediaciones de Alcaucin y en la sierra de Tejea, celebridad que parece, segun mis noticias tambien, y que me son dignas de crédito, hubo de merecer que su nombre resultara en más de un registro de la Guardia civil como sospechoso, yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion y espero de S. S. que se fije en estos hechos, que indague la verdad de lo ocurrido, porque yo creo que S. S. no lo sabe, porque estoy convencido de que si lo supiera, ya lo habria corregido; que depurando la verdad de estos hechos, les ponga el oportuno correctivo, para que de ningun modo puedan repetirse en lo que al reparto de la suscricion nacional se refiere.

Y ya que estoy ocupándome de este asunto, haré otra indicacion. He tenido la oportunidad de visitar al pueblo de Velez-Málaga: esta importante poblacion, que ha sufrido más de lo que generalmente se piensa, se encuentra en un estado deplorable: vive en barracas de las peores condiciones posibles y es allí muy de temer, y así lo ve el más profano, el desarrollo de una epidemia que ponga en peligro no solo á Velez, sino á Málaga y á todas las comarcas vecinas. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de la Gobernacion que al ocuparse de la distribucion de estos socorros, producto de la suscricion nacional, lo haga con la premura que la perentoriedad del momento exige, para que no haya que lamentar desgracias mayores que las originadas por los terremotos; porque si en esto se procede con la parsimonia que hasta ahora viene observándose, pudiera acontecer que tuviéramos que lamentar en la provincia de Málaga mayores desastres de los sufridos hasta ahora.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Voy á satisfacer, si puedo, las preguntas que me ha hecho el Sr. Alcalá del Olmo.

Yo no puedo decir á S. S. cuáles son las bases de la distribucion del fondo de la suscricion nacional; el Gobierno ha nombrado un comisario Régio, persona respetabilísima, adornada de cuantas condiciones pueden exigirse á aquel á quien se confia una comision tan delicada y tan importante, el cual se trasladará á los lugares víctimas de la catástrofe, y con el exámen y la apreciacion de los daños causados en los distintos puntos, formará y propondrá las bases necesarias para distribuir con equidad los fondos de la suscricion nacional en auxilio de las víctimas de aquellos territorios. No puedo, por tanto, decir más á S. S. que lo que S. S. ya sabía por ese nombramiento y lo que debia suponer que ese nombramiento significaba.

Con relacion á los otros hechos que S. S. me ha denunciado, tengo que decirle una cosa: en primer

término, que el fondo de la suscricion nacional está íntegro, porque yo he tenido un exquisito cuidado en no distribuir ni un solo céntimo de ese fondo en ese género de socorros personales, pues creo que todo él no bastará para el auxilio verdadero que aquellos pueblos necesitan, y que es la reconstruccion de sus hogares, tarea que por tanto corresponde exclusivamente al comisario Régio que ha sido nombrado con este importantísimo objeto. Pueden haberse suscitado, é indudablemente se habrán suscitado cuestiones sobre el reparto de socorros hecho por sociedades particulares, y en este punto me parece que todo lo que constituya una falta á la justicia de la distribucion, ó á la voluntad y al precepto de aquel que ha hecho el socorro, constituye un delito que debe ser perseguido, y debe serlo ante los tribunales de justicia. Porque ¿qué medios quiere S. S. que yo emplee en esa materia? Yo no puedo sustituirme á esas sociedades particulares que han dado el encargo de distribuir los donativos á ciertas personas, que luego han hecho los donativos en condiciones y forma distintas de aquellas que han establecido los donantes. Esa es una cuestion sencillamente que se refiere á las relaciones entabladas entre los donantes y el encargado de distribuir los socorros, que puede ventilarse en caso de infidelidad, y segun la gravedad de ésta, ante los tribunales de justicia.

Con esta contestacion respondo á las dos observaciones que S. S. me ha hecho sobre lo sucedido con ciertos fondos entre el alcalde y el juez municipal de Alcaucin, y lo sucedido con los bonos de la sociedad del comercio de Málaga. Por mi parte, llamaré la atencion de la autoridad de la provincia sobre esos hechos, á fin de que investigue lo que haya de cierto, y dentro del círculo de sus facultades procure impedir los abusos.

Con relacion á lo que exige la situacion de Velez, que es la misma situacion de todos los pueblos de la provincia de Granada y de los restantes de la de Málaga que fueron víctimas de los terremotos, yo soy el más persuadido de esa necesidad, porque creo, como S. S., en el peligro de que por la manera en que vive aquella poblacion, hacinada en malas barracas, pudiera desarrollarse allí alguna enfermedad epidémica. A este propósito el Gobierno no tiene nada que hacer, sabiendo que comparte este mismo sentimiento el comisario Régio, y que se dispone á marchar con urgencia á aquellos lugares para procurar impedir, en lo posible, que se prolongue una situacion tan angustiosa como la que están atravesando los vecinos de aquellas poblaciones.

Es cuanto tenia que decir.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Dedúcese de la contestacion que se ha servido darme el Sr. Ministro de la Gobernacion, que el Gobierno no tiene todavía ningun plan formado acerca de la distribucion de los socorros, y que se entregará en absoluto al que le proponga el comisario Régio. El procedimiento no ha de ser por mí en este momento calificado; pero de todas maneras, cúmpleme, en armonía con las observaciones que he hecho antes, reiterar á S. S. la necesidad imperiosa de que en esto se proceda de una manera tan activa como requiere lo apremiante de las circunstancias. Contrasta, en verdad, esta parsimonia, que entiendo no sea más que aparente, porque reconozco en el Gobierno sus buenos deseos, pero en fin, parsimonia de hecho; contrasta, en verdad, con los actos de las Comisiones y de las Juntas particulares, que, como la Junta representante del comercio y de la industria de Málaga, á que he aludido antes, lleva ya en el pueblo de Velez reconstruidas unas cien casas de pobres; que han devuelto la tranquilidad á otras tantas familias, cuando los recursos reunidos por esa Junta eran tan exiguos que no podian esperar el verdadero milagro que se ha realizado.

Yo no he aludido al fondo de la suscricion nacional en el concepto que parece haberlo entendido el Sr. Ministro de la Gobernacion, no.. Al referirme á abusos cometidos en el reparto de fondos en el pueblo de Alcaucin, me he referido muy principalmente á hechos ocurridos en el reparto de fondos remitidos por el Estado, de fondos de los que están consignados en el presupuesto para calamidades, y en esto entendia yo que tenia el Gobierno el deber de vigilar cómo se habian repartido. De aquí que yo dirigiese mi voz para rogar á S. S. que interviniera en los hechos ocurridos, que los depurase, y castigara las irregularidades, los verdaderos delitos que allí se han podido cometer con este motivo, porque delito es, como ha dicho S. S. perfectamente, en el que ha incurrido el alcalde de Alcaucin, de ser los hechos ciertos.

Por lo demás, desde el momento en que el Gobierno asegura, y yo lo creo, que se preocupa de la situacion aflictiva que tanto á Velez como á los demás pueblos de las provincias de Málaga y Granada, perjudicados en estos momentos por los terremotos, les amenaza por el temor de una epidemia, yo abrigo la esperanza de que el Gobierno atenderá á esta necesidad de una manera urgente, teniendo en cuenta que la estacion primaveral allí es de fuertes calores y lluvias y que esto pudiera ocasionar un verdadero desastre si no se acude con urgencia á remediar el mal.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): El Sr. Alcalá del Olmo llama la atencion del Gobierno sobre el contraste que puede haber entre el paso lento con que el Gobierno acude al socorro de las necesidades, y la actividad que han desplegado algunas Corporaciones y Juntas particulares. ¡Ojalá que estas Corporaciones y Juntas particulares hubieran ido más despacio, porque la lentitud tengo yo la conciencia de que ha impedido grandes injusticias, y la actividad de las Corporaciones y de los particulares en la distribucion de los socorros, fuera de las del fondo nacional, ha fomentado en muchas partes los vicios y han dejado de atender á las necesidades verdaderas. Pero en fin, esta es una cuestion que importa poco, y que no es de este momento el debatirla.

Dice S. S. que se refiere en la denuncia que ha hecho de lo ocurrido en el pueblo de Alcaucin, al reparto de una cantidad del fondo de calamidades mandada á aquel pueblo, y á este propósito recuerda el deber del Gobierno de velar por la buena y justa distribucion de estos fondos.

Su señoría tiene razon; indudablemente es deber del Gobierno el vigilar esto; solo que no ha llegado el momento de ejercitar ese deber, porque hasta ahora no ha habido ninguna denuncia sobre el particular, y sin esa denuncia, marchando las cosas naturalmente,

la hora de que el Gobierno ejerza su deber será cuando las autoridades justifiquen el empleo de los fondos enviados allí. Como las autoridades tienen el deber de rendir la cuenta, cuando se examine esa cuenta será cuando el Gobierno verá la manera como se ha cumplido el encargo que encomendó á las autoridades. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Una brevísima rectificacion. El Sr. Ministro cree que no habia llegado la hora, pero al mismo tiempo entiende que ha llegado el momento desde el instante que he formulado aquí la denuncia de hechos que caen bajo la accion del Gobierno. Me basta con esta declaracion.

Tambien tengo que rectificar un hecho. Sin negar en absoluto que algunos repartos en metálico y en socorros pueden haber dado en aquella region motivo para fomentar la vagancia y los vicios, debe, sin embargo, hacerse más de una excepcion y no juzgar en términos tan generales y absolutos. Me refiero á lo que está haciendo la Junta representante del comercio y de la industria de Málaga, y ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion que se entere, porque acaso acaso en los actos y conducta de esa Junta el Gobierno podrá encontrar modelo para lo que tenga que hacer. Esa Junta hasta ahora, y disponiendo de modestísimos recursos, lleva reparadas, solo en el pueblo de Velez, más de cien fincas de pobres y está poniendo de su parte un gran celo y una gran inteligencia, dignos de encomio, de aplauso y de imitacion por parte del Gobierno. Por consiguiente, á mí me cumple separar de la censura que ha podido recaer sobre aquellos que han hecho los repartos, á la Junta del comercio y de la industria de Málaga, que ha merecido bien del país y se ha conducido de una manera tan honrosa en estas calamitosas circunstancias.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Mi censura, en términos generales, no afecta á la honra de nadie. Es indudable que todas esas corporaciones y sociedades que han acudido en socorro de las víctimas han hecho ostentacion de sentimientos hermosos. Mi censura se refiere á que no basta la honradez del móvil para que el socorro sea eficaz y el auxilio digno de agradecer, sino que el acto de la distribucion se someta á reglas de justicia y á medios de informacion que no han tenido esas Juntas, sin duda por la impaciencia que las ha dominado de hacer la caridad y de distribuir esos generosos dones.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Muro y Lopez tiene la palabra.

El Sr. **MURO Y LOPEZ**: La ausencia del señor Ministro de la Guerra no me dispensa del deber de dirigirle un ruego y una pregunta; porque S. S. viene pocas veces á esta Cámara, el tiempo va pasando, y el ruego y la pregunta que tengo que dirigirle urgen ya.

Yo no sé si el Sr. Ministro de la Guerra tendrá conocimiento de un fallo que en este instante no me atrevo á calificar, dictado por el Consejo Supremo de la Guerra, y que no por afectar á una persona determinada, por cierto muy respetable, deja de afectar á un interés mucho más alto, cual es, el interés general de la buena aplicacion de las leyes y de la recta administracion de justicia. Como el hecho es importantísimo, como afecta, segun acabo de indicar, á ese interés general al mismo tiempo que á una persona respetable, es necesario que tratemos de él aquí con algun detenimiento. Y para preparar este asunto y conocer lo que en su fondo exista, me permito rogar al Sr. Ministro de la Guerra, por conducto de la Mesa, que tenga la bondad de traer al Congreso los siguientes documentos:

1.° Comunicaciones del capitan general de la isla de Cuba al Ministerio de la Guerra en 1881, referentes al capellan castrense D. Joaquin Salvadores y su residencia en la isla.

2.° Comunicaciones del Vicariato general castrense al Ministerio desde igual fecha que las anteriores.

3.° La causa que se siguió al presbítero Salvadores, y sentencia definitiva que se dictó por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, con testimonio del dictámen de sus fiscales militar y togado.

Luego que el Sr. Ministro de la Guerra tenga la bondad de traer los documentos á la Cámara, trataremos del asunto.

Y la pregunta sencillamente es esta. Parece ser, mejor dicho, es cierto que el Sr. Ministro de Hacienda ha cedido generosamente al Sr. Ministro de la Guerra el 10 por 100 del descuento correspondiente á los cuerpos armados del ejército. Yo deseo saber á qué piensa destinar el Sr. Ministro de la Guerra este 10 por 100, porque se dice por ahí que el Sr. Ministro de la Guerra tiene el propósito de dar una aplicacion rara á esos fondos, destinándolos á una especie de gratificacion para que sufraguen los gastos de casa los señores jefes y oficiales de esos mismos cuerpos armados; es decir, que se mantiene intacto el descuento del 10 por 100 de una manera aparente ó en forma distinta, y esa cantidad que constituye el descuento va á ser entregada á esos jefes y oficiales, en perjuicio, como es consiguiente, de aquellos otros jefes y oficiales que no estén en situacion activa, lo cual constituye una verdadera desigualdad, un verdadero privilegio, que si es funesto siempre y de trascendentales consecuencias, es funestísimo cuando se trata de la fuerza pública.

No quiero discurrir más sobre esto, porque no me consta que la cosa haya de hacerse así; pero yo deseo saber por los labios del Sr. Ministro de la Guerra, único que puede decirnos la verdad en este asunto, qué es lo que piensa hacer el Sr. Ministro de la Guerra de ese descuento.

Ruego, pues, á la Mesa ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra el ruego y pregunta que he hecho.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de la Guerra la pregunta y el ruego del Sr. Muro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Baselga tiene la palabra.

El Sr. **BASELGA**: Siento que se haya marchado el Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tenia que dirigirle una pregunta; pero ruego á la Mesa ó á su compañero el Sr. Ministro de Ultramar se sirvan trasmitírsela, porque si es cierto lo que un periódico de

Barcelona anuncia, es necesario que S. S. ponga el oportuno correctivo.

El periódico barcelonés, del dia 5 de Abril del corriente año, dice que el director de sanidad del puerto de Arenys de Mar no está casi nunca en su destino, y no se ejercen las visitas á los buques que van allí á atracar, cuando tanto preocupa la cuestion de salud pública al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Mi ruego, pues, se dirige á que el Sr. Ministro tome los informes necesarios, y si, como yo creo, los hechos son exactos y verdaderos, ponga el oportuno correctivo, porque no es justo que se alarme una poblacion que cree que tiene cubierta esa necesidad, á la cual el Sr. Ministro de la Gobernacion da particular y grandísima importancia, consintiendo que la persona que está allí al frente de la sanidad pública abandone su destino, y se haya dado el caso de que habiendo reclamado un buque la visita del director de sanidad, haya tenido que verificarla otra persona, ó sea, un indivíduo de la Junta de sanidad del puerto, porque no estaba el director en el sitio que le correspondia.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ULTRAMAR** (Conde de Tejada de Valdosera): Sin perjuicio de que la Mesa pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion la excitacion hecha por S. S., yo lo haré particularmente, seguro de que el Sr. Ministro hará todo lo que pueda para averiguar lo que haya de cierto en este asunto.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La Mesa pondrá tambien por su parte en conocimiento del Sr. Ministro el ruego del Sr. Baselga.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Canalejas tiene la palabra.

El Sr. **CANALEJAS**: Deploro que no se encuentren en el banco azul ni el Sr. Ministro de la Gobernacion ni el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque les tengo que dirigir á ambos preguntas de carácter urgente que me ha sido imposible poner en su conocimiento con anterioridad.

Estas preguntas se dirigen á la suspension del Ayuntamiento de Moratalla y á la destitucion del juez municipal de Guadalajara; advirtiendo, en cuanto á la suspension, que se ha realizado en condiciones de ilegalidad, nombrando para sustituir al juez suspenso otro notoriamente incapacitado por ministerio de la ley, y además se advierte en esta suspension la circunstancia que existe en otra que está siendo objeto de los debates de la Cámara en estos dias, y es, la de que se exime de responsabilidad á determinadas personas afectas al gobernador de la provincia, que sin embargo han participado de los acuerdos y de los actos del Ayuntamiento.

Ruego á la Mesa se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernacion esta pregunta, y participar tambien al Sr. Ministro de Gracia y Justicia mi deseo de que, como ha tenido la bondad de hacer en otros casos, exponga algunas consideraciones ó remita el expediente acerca de la destitucion, á mi juicio arbitraria é ilegal, del juez municipal de Guadalajara en vísperas de elecciones y para fines políticos que mueven á dar á este asunto, en apariencia de localidad, toda la importancia de las circunstancias en que se realiza.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): La Mesa pondrá en conocimiento de los Sres. Ministros de la Gobernacion y Gracia y Justicia las preguntas del Sr. Diputado.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la interpelacion del Sr. Marqués de la Vega de Armijo sobre la suspension del Ayuntamiento de Madrid. (*Véase el* Diario *número 126, sesion del 16 del actual.*)

El Sr. Pacheco tiene la palabra para consumir el segundo turno.

El Sr. **PACHECO**: Señores Diputados, á mi juicio, y por lo que ya conocemos de la interpelacion en que entro á tomar parte, esta interpelacion no tiene por objeto promover un debate sobre lo que haya podido ser la administracion municipal de Madrid en época determinada; el objeto de esta interpelacion es, bajo ciertos aspectos, más reducido, y bajo otros más elevado que aquel; es pura y simplemente examinar la procedencia, la justicia, la conveniencia y los resultados de la medida que ha creido oportuno adoptar el Gobierno con el Ayuntamiento de Madrid, hoy suspenso. Entendiendo de esta manera lo que debia ser la interpelacion, el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, en su discurso elocuente de ayer, la planteó en términos verdaderamente levantados, considerando bajo un aspecto importantísimo esta cuestion, ocupándose principalmente en demostrar la inconveniencia, deducida de consideraciones políticas de gran peso, de la medida que aquí se examina. El Sr. Ministro de la Gobernacion, al contestarle, reconociendo sin duda, como yo creo tambien, que en este terreno la situacion del Gobierno y de sus delegados no es fuerte ni puede resultar airosa, abandonó el camino trazado por el discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo y nos manifestó el propósito de convertir este debate en lo que yo he empezado declarando que no debe llegar á ser, en un exámen de la administracion municipal de Madrid.

Yo creo que el exámen de la administracion municipal de Madrid no puede hacerse en este recinto; yo creo que el exámen de la administracion municipal de Madrid, la defensa y el ataque de las medidas adoptadas por el Ayuntamiento hoy suspenso en el desempeño de su mision, podian hacerse ante otras Corporaciones y en otros recintos, pero no, de manera ninguna en el Parlamento, porque no es ese el aspecto bajo el cual la cuestion puede interesar á los que hacen las leyes y á los que constantemente se ocupan en lo que afecta al movimiento y á los actos de los Gobiernos y de los partidos. Por lo tanto, no pienso entrar en ese terreno; no pienso discutir la administracion municipal de Madrid; pienso limitarme á examinar bajo el punto de vista de la ley, y con relacion á los preceptos establecidos en ella misma, la medida adoptada por el Gobierno, y exponer aquellas consideraciones que á mi juicio se desprenden de esta medida en lo que toca á las relaciones políticas y á la significacion del Ministerio; puntos los dos que creo de la mayor importancia, pero en cuyo exámen no he de extenderme demasiado, porque deseo molestar poco la atencion de la Cámara.

Desde luego, Sres. Diputados, declaro, y creo que ya lo habreis conocido, que entro con gran temor en

este debate y con gran duda de que mis fuerzas, escasas siempre, puedan ayudarme á realizar el propósito que se me ha encomendado al indicarme mis amigos la oportunidad de que interviniera en él. Mis amigos pensaron que yo podia con alguna utilidad hacer uso de la palabra en esta interpelacion, dada la intervencion activa que he tenido hasta ahora en las discusiones sobre la ley de gobierno y administracion local. La creencia de mis amigos era que desde el momento en que el Diputado que tiene el honor de dirigiros la palabra ha consagrado algun espacio al estudio de los preceptos por los cuales se rige la vida local, podria con resultado, aunque modesto, intervenir en un asunto en que se trata de la aplicacion de esos principios, de la aplicacion de esas leyes; pero mis amigos han padecido un error verdaderamente disculpable; no han tenido en cuenta que en estas cuestiones, como en otras muchas; que muy principalmente en cuanto que se refiere á la administracion y al gobierno local, una cosa son las leyes, una cosa son los principios que aquí discutimos, y otra cosa son la práctica y la aplicacion de esas mismas leyes y de esos mismos principios, y que por regla general, y mucho más bajo la política conservadora, andan ambas cosas tan distantes, que no se parecen absolutamente en nada, que no tienen utilidad ninguna las más de las veces y, lo que he de decir en lo sucesivo os lo demostrará, que no tienen utilidad ninguna las reglas, los principios y los preceptos legales para entender, para justificar, para explicar las medidas que el Gobierno adopta en cuanto á la vida de los Municipios y las Diputaciones provinciales.

Esto en el caso actual, Sres. Diputados, resulta evidente, porque la suspension del Ayuntamiento de Madrid se ha llevado á cabo contra todos los principios, contra todas las reglas, contra todos los preceptos establecidos en la ley correspondiente, y ha de costarme muy poco trabajo demostrarlo, pues casi no es necesario más que llamar vuestra atencion sobre las disposiciones que se invocan en la órden de suspension, explicarlas ligeramente y compararlas con los hechos y con las medidas de que aquí estamos tratando en este momento, para comprender que no hay entre ellos nada de comun, de análogo ó de semejante. El sistema de la ley vigente sobre responsabilidad de los Ayuntamientos establece que esa responsabilidad pueda hacerse efectiva de dos maneras: ó bien ante los superiores jerárquicos de esos Ayuntamientos en el órden administrativo, ó bien ante los tribunales. Desde luego no se trata aquí de la responsabilidad que puede hacerse efectiva ante los tribunales, porque si bien en el fondo de algunos de los cargos contenidos en la Memoria del señor director general de administracion local, delegado para inspeccionar la administracion del Ayuntamiento de Madrid, y si bien hasta en algunas palabras de las pronunciadas en la sesion de ayer por el Sr. Ministro de la Gobernacion parece que late y se mueve algo que en último término pudiera parecer justiciable, y que supongo que en esta discusion ha de quedar depurado de una manera ó de otra, la verdad es que no se han formulado cargos concretos que pueda decirse que directamente van á caer bajo la competencia de los tribunales de justicia.

Y sobre este punto yo creo recordar que ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion parecia indicar como que él no tenia disposicion encaminada á causar perjuicio á nadie y como que no queria extremar sus recursos y llevar adelante todos los medios de que podia disponer en este sentido. Yo creo que esto es, y permítame S. S. que se lo diga, un grave mal, porque si S. S. realmente está convencido de que puede extremar esos medios y utilizar esos recursos; si en el fondo de esas dudas é indicaciones existe una acusacion, el deber de S. S. es formularla, y si la formula solemne y categóricamente, se lo agradecerán lo mismo los que combaten que los que defienden la administracion del Ayuntamiento suspenso; los que la combaten, porque desean que se haga la luz y que estas faltas ó delitos, si existen, se castiguen; y los que la defienden, porque desean tambien que la verdad se sepa y que queden sin mancha reputaciones que podian resultar comprometidas por esas indicaciones demasiado veladas del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Repito, Sres. Diputados, que en cuanto á la responsabilidad judicial, nosotros no tenemos nada más que hacer sino decir esto que yo acabo de expresaros. (*Asentimiento en las minorías.*)

Vamos á la responsabilidad gubernativa que puede haber contraido el Ayuntamiento, y en este punto nos encontramos con el sistema de la ley, que es un sistema perfecto. La ley establece en primer lugar que la responsabilidad contraida por los concejales en el ejercicio de sus cargos es una responsabilidad puramente individual, tan individual, que solo se contrae por los actos ó por los votos propios, y esto no lo ha tenido muy en cuenta el Gobierno al decretar la suspension del Ayuntamiento de Madrid; porque se da el caso, que yo citaré así como de pasada, refiriéndome á un cargo concreto que formuló ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la pension á la viuda del Sr. Dicenta, cargo que hizo muchísimo efecto en la mayoría, se da el caso de que esa resolucion fuera acordada por un Ayuntamiento del que formaban parte la mitad de los concejales del Ayuntamiento suspenso, y se da el caso verdaderamente peregrino de que en virtud de ese cargo hayan sido suspendidos dos, cuatro, veinte ó treinta concejales que no tomaron parte en ese acuerdo porque no lo eran entonces, y que en cambio otros que tomaron parte sean hoy concejales del Ayuntamiento que ha sustituido al suspenso. (*Muy bien en las minorías.—El Sr. Sagasta:* Eso le decia yo ayer á la mayoría cuando aplaudia, pero no lo quiso entender.—*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* Con interrupciones no podemos debatir las cosas; pero ya llegaremos á ello.)

De manera que queda establecido que la responsabilidad es individual, y que para cumplir de una manera exacta con este precepto, convenia que se hubieran expresado concretamente los cargos con referencia á los concejales que habian de sufrir por ellos la pena de suspension, trabajo indudablemente minucioso, pero trabajo que era necesario, porque no es posible dejar á nadie, absolutamente á nadie, bajo el peso de una acusacion que en realidad es á todas luces injustificada, cuando hay medios bastantes para demostrar si aquellas personas han contraido las responsabilidades que á todos tan ciegamente se atribuyen. Eso era y es de estricta justicia, y las personas que se ven contra la verdad de las cosas y de los hechos comprendidas en el anatema general tienen derecho á hacernos oir su protesta y sus reclamaciones contra una aplicacion tan notoriamente injusta de

la ley. En ella, por otra parte, se establecen cuatro correcciones que pueden usarse gubernativamente para castigar á los Ayuntamientos que falten á su deber y se excedan de sus atribuciones, que no respeten á sus superiores ó incurran en cualquier otro abuso de los que ya iremos analizando en el curso del debate, y estas cuatro correcciones son: la amonestacion, el apercibimiento, la multa y la suspension.

La amonestacion procede cuando comete un Ayuntamiento ó cometen varios concejales un acto en el cual hay error leve ó negligencia, ó cuando incurren en una omision leve tambien, segun el art. 183. Segun el mismo art. 183, el apercibimiento sirve, además de castigar otras faltas que no cito porque en realidad no son pertinentes al debate, sirve para castigar la extralimitacion de poder ó abuso de facultades que no sean graves ó no produzcan resultados graves. Puede haber extralimitaciones de poder ó abusos de facultades que produzcan resultados graves, y para ellos señala la ley las multas. Pues bien, Sres. Diputados; yo os pregunto: ¿es ó no cierto que el Ayuntamiento tiene el derecho de establecer ó de conceder pensiones como la de que ayer nos habló el Sr. Ministro de la Gobernacion? Sí; tiene el derecho de concederlas. ¿Es ó no cierto, porque no quiero que se me tache de parcial; es ó no cierto que la pension de que ayer habló el Sr. Ministro de la Gobernacion resulta excesiva? Sí, excesiva; todo el mundo conviene en que lo es. ¿Qué ha habido aquí? Realmente ha habido una extralimitacion de facultades del Ayuntamiento; todo lo más á que podemos llegar es á que ha existido esa extralimitacion de facultades.

Ya diré despues cómo no es posible castigar al Ayuntamiento ni por esa extralimitacion de facultades, porque ya vendrán otros aspectos de la cuestion que han de demostrarlo; pero limitándome solo á éste, suponiendo que se haya concedido esa pension hace pocos dias y haya llegado á conocimiento del Gobierno, y haya querido el Gobierno castigar aquel acuerno, podria haberlo hecho aplicando á los que hubieran votado esa pension el apercibimiento ó la multa, y nada más. Me parece esto muy claro, y me parece, por consiguiente, que esos motivos, que á lo sumo pueden servir para justificar la imposicion de un apercibimiento ó de una multa, no pueden servir para justificar una suspension.

Y vamos á la suspension. La suspension se establece en el art. 189. Ya han visto los Sres. Diputados que todas las faltas como todos los errores, todas las extralimitaciones generales y ordinarias que pueden cometer los Ayuntamientos, están castigados por el sistema de la ley con esas diversas correcciones que he tenido el gusto de exponer á la consideracion del Congreso.

Y ahora viene aquí la cuestion de la suspension, que es una cuestion importantísima; y aun cuando la ley no está, como naturalmente no puede estar, comentada, de sus propios términos se desprende el comentario, y en sus propios términos hay que buscarlo, y en sus propios términos puede encontrarse; y yo extraño mucho que el Gobierno no haya encontrado la razon de ser de la pena de suspension, que explica cómo, cuándo y de qué manera se ha de aplicar ese severo correctivo. Y vamos á ver el art. 189 de la ley, que es el que trata de ello.

El primer párrafo del art. 189 se refiere á la pena de suspension aplicada á los alcaldes y tenientes, á quienes dice puede imponerse por causa grave. No es este evidentemente el caso de que ahora se trata, y la ley (y ténganlo esto en cuenta los Sres. Diputados, porque es muy importante para su inteligencia), la ley ha establecido que los alcaldes ó tenientes puedan ser suspendidos por causa grave, teniendo en cuenta las funciones ejecutivas que ejercen; y como estas funciones ejecutivas son de grande importancia, y en cierto modo los alcaldes y los tenientes tienen la representacion del Gobierno en el territorio de su jurisdiccion, ha dicho la ley: seria una perturbacion considerable que un alcalde ó un teniente estuvieran representando al Gobierno cuando hubieren cometido cualquier falta que merezca el nombre de grave; y por consiguiente, basta una causa grave, dejando al criterio del Gobierno el apreciar cuál es causa grave, para suspender á los alcaldes y tenientes. Pero esta razon que justifica la suspension de los alcaldes ó de los tenientes, no justifica la suspension de los Ayuntamientos, porque los Ayuntamientos no se encuentran en el caso de los alcaldes ó de los tenientes; y al establecer estos dos casos, la ley ha querido distinguir de una manera clara en cuáles ha de poder aplicarse la suspension á los Ayuntamientos.

Dice el párrafo segundo: «Los Ayuntamientos pueden ser suspendidos por el gobernador de la provincia cuando cometiesen extralimitacion grave con carácter político, acompañada de cualquiera de las circunstancias siguientes: 1.ª Haber dado publicidad al acto. 2.ª Excitar á otros Ayuntamientos á cometerla. 3.ª Producir alteracion del órden público.»

Pues evidentemente esto explica lo que es y lo que debe ser la suspension. Yo sé que en la providencia del señor gobernador civil de Madrid se invocan, aparte de este artículo que estoy explicando, Reales órdenes é interpretaciones que ha tenido en diversas épocas: yo sé que se me contestará á esto que por motivos análogos, ó por motivos menores, ó por motivos iguales, han podido ser en unas y en otras épocas suspendidos los Ayuntamientos. Pero no es esto lo que debemos examinar; aquí debemos examinar si esa interpretacion se conforma á la letra de la ley, ó si es, como yo creo, una interpretacion abusiva; y si es una interpretacion abusiva, y si los Ayuntamientos no pueden suspenderse sino con arreglo al artículo 189 de la ley, resultará demostrado que otros Ayuntamientos han podido ser suspensos con más ó con ménos razon, pero que el Ayuntamiento de Madrid lo ha sido contra toda razon y contra toda ley.

El sentido del art. 189; lo que ha querido preceptuar el legislador escribiendo este artículo, está bien claro. El legislador ha dicho: ¿hay un Ayuntamiento que realiza un acto político y que realizándolo puede producir una perturbacion? Pues ese Ayuntamiento debe ser suspendido, porque no basta la correccion que se impone por una falta cualquiera, para impedir que continúe siendo un foco de agitaciones, un gérmen de rebeldías, porque no se necesita ménos que ser rebelde en la acepcion más lata de esta palabra, para merecer las correcciones impuestas por el art. 189. Así es que en el párrafo último de ese artículo, siguiendo este órden de ideas, añade la ley: «Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Luego es claro; ¿cuándo ha de ser suspendido un Ayuntamiento? Cuando es un peligro político; y es un

peligro político cuando se convierte, como he dicho antes, en un foco de rebeldías, ó se constituye en una entidad desobediente y perturbadora del órden público, en una entidad hostil, francamente hostil á los mandatos de sus superiores. Aun en el caso de desobediencia, y bueno es notarlo, la pena de suspension ha de imponerse al Ayuntamiento que la merezca, despues de haber sufrido las de apercibimiento y multa; que sin pasar por esos otros grados de la penalidad no puede aplicarse la suspension.

Ahora bien, Sres. Diputados; yo creo que casi podríamos terminar aquí; porque la cosa es tan clara, y tan llana, y tan obvia, y admite tan pocas contestaciones, que resulta evidenciada de todo punto. A quien lo dude, yo le preguntaria: ¿qué actos de estos á que se refiere el art. 189 ha cometido el Ayuntamiento de Madrid suspenso? ¿Ha incurrido en alguna de esas faltas? Yo sé que en el pensamiento del Gobierno ha cometido uno de esos actos dando un voto de confianza á un teniente alcalde que adoptó determinada conducta en ciertos sucesos pasados; pero este ha debido ser el fundamento, si el Gobierno lo entendia así, de la suspension del Ayuntamiento de Madrid. Era preferible haberlo declarado de un modo leal y noble, á ir buscando fundamentos que nada tienen que ver con el art. 189, para invocar este artículo y decretar la suspension, como ya os he dicho, contra toda justicia y contra la letra clara, terminante del artículo de la ley. Eso además, Sres. Diputados, es tener un motivo para proceder, un motivo para dictar una resolucion y no atreverse á decirlo y sostenerlo, quizá porque la manifestacion de ese motivo produciria aún mayor asombro en el país y mayor admiracion que las que ha producido la determinacion adoptada sobre las bases con que tratais de justificarla.

Ninguna, absolutamente ninguna de las causas que se mencionan en la providencia del señor gobernador de la provincia de Madrid, y ninguno de los motivos que se alegan, absolutamente ninguno, en la Memoria del señor director de administracion local, delegado enviado por el Gobierno para examinar la administracion del Municipio de Madrid, son motivos de los que trata el art. 189. Y hay que tener en cuenta respecto á los motivos que se invocan, lo mismo en la resolucion del señor gobernador de la provincia de Madrid que en la Memoria que le ha servido de base, hay que tener en cuenta, digo, un punto de vista á mi juicio muy importante, que explica la falta de razon y de fundamento y de solidez de esos motivos, y que puede dar un criterio completo respecto á la medida que estamos examinando; y es el que no se ha tenido para nada, absolutamente para nada en cuenta, ni por el señor gobernador ni por el señor delegado Régio, el papel importantísimo de la autoridad del gobernador mismo y de la autoridad que el alcalde ejerce en la resolucion y en los actos del Ayuntamiento de Madrid. Este, que es un punto de vista capital, constituye una de las mayores dificultades con que está tropezando el Gobierno en este debate, y una de las mayores dificultades con que tiene que luchar en lo sucesivo para salir de él airoso, pues no alienta nada ménos que el empeño, empeño que yo desde luego califico de absurdo y de temerario, de separar por completo la responsabilidad del alcalde de Madrid de la responsabilidad del Ayuntamiento, cuando estas responsabilidades son, de ordinario, en la generalidad de los actos, solidarias é inseparables, y á veces algo más que inseparables, pues en ese camino de responder de los actos de un Ayuntamiento, los alcaldes van casi siempre delante en primer término, y detrás los concejales, que en pocas ocasiones hacen más que secundar la iniciativa de quienes los presiden y dirigen.

En estos dias mismos estamos discutiendo la ley municipal vigente y la ley que ha de reemplazar á la actual, y estamos viendo hasta qué punto es grande, extraordinaria la importancia del cargo de alcalde, y hasta qué punto los alcaldes son los verdaderos directores de la vida municipal, sobre todo con arreglo á la ley vigente; y por cierto que eso no debe ser así, pues el Sr. Ministro de la Gobernacion ha traido un proyecto, que está pendiente del debate de las Cámaras, en el cual se trata de quitar esta importancia á los alcaldes y de establecer una Comision ejecutiva que suprime todo lo que á juicio de S. S. tiene hoy de excesivo aquella autoridad unipersonal. Esto nos lo presenta el Sr. Romero Robledo como una gran conquista bajo el punto de vista de los principios liberales, porque dice: os quito esa autoridad unipersonal del alcalde, que es una autoridad que pesa mucho sobre las Corporaciones, y de esa manera os doy una garantía de independencia para esas Corporaciones mismas; de cuyo argumento se desprende que el señor Ministro de la Gobernacion reconoce que con la legislacion vigente, que es la que nos ocupa esta tarde, tienen esa autoridad los alcaldes. En cambio, viene este debate, y S. S. tiene el empeño de convencernos, empeño ilusorio, de que al lado de ese Ayuntamiento que ha cometido todas las faltas que querais, está un alcalde que es absolutamente irresponsable de ellas. De suerte que la contradiccion no puede ser más clara; porque si los alcaldes no subordinan de ordinario á su voluntad las resoluciones de los Ayuntamientos, ¿qué significa que vengais á mermar sus facultades y disminuir su poder? Y si haceis esto porque estais convencidos de que en los actuales Municipios la voluntad del alcalde es el primer factor de la administracion local, ¿cómo pretendeis eximir de esa regla al Municipio de Madrid, y considerar tan diversamente, de tan opuesta manera á su último alcalde y á sus últimos concejales?

Recordad, por otra parte, cuáles son las atribuciones de los alcaldes. Tienen desde luego, y esta es una de las más importantes para el objeto de que se trata, la de señalar la órden del dia de los Ayuntamientos; de manera que un Ayuntamiento no puede ocuparse jamás sino en aquello que le permite el alcalde tratar, incluyéndolo en su órden del dia; y esta facultad absoluta es una facultad tan eficaz, que con ella sola basta para que un alcalde haga de una Corporacion municipal lo que crea conveniente. Tienen la ejecucion de los acuerdos, tienen la facultad de suspenderlos todos; porque ayer se trató esta cuestion, ayer leyó el Sr. Ministro de la Gobernacion el art. 169 de la ley, y por su lectura habeis podido convenceros de que los alcaldes tienen la facultad de suspender todos los acuerdos, puesto que tienen la facultad de suspender todos aquellos que crean contrarios á los intereses generales de la localidad; y ese derecho, así como el criterio para juzgar qué acuerdos se encuentran en aquel caso, se les reconocen sin limitaciones. La única establecida corrobora y favorece mi razonamiento, porque el ejercicio de ese poder discrecional no tiene otro contrapeso que la revocacion de la providencia del alcalde, hecha por

la autoridad superior, á quien pueden recurrir en alzada los concejales. No exageraré diciendo que este mecanismo, que esta série de preceptos facultan á los alcaldes para suspender y aplazar la ejecucion de cualesquiera acuerdos que estimen inconvenientes, y que mientras la ejerzan no sé como va á ser posible, tratándose de un acuerdo ilegal ó abusivo, separar la responsabilidad de los que lo han votado, de la que tiene el que ha permitido ejecutarlo y no se ha opuesto á su cumplimiento por los medios que la ley le otorga. Tienen además los alcaldes, y llamo la atencion de la Cámara sobre este punto, porque uno de los cargos que se formulan contra el Ayuntamiento suspenso es el de no haber vigilado bastante los servicios, la obligacion de inspeccionar y vigilar los servicios, y si algunos concejales los inspeccionan, es por delegacion del alcalde; por consiguiente, todas las faltas que haya cometido el Ayuntamiento de Madrid bajo este punto de vista, son faltas de que no puede acusarse al Ayuntamiento, sino al alcalde; y si esta cuestion sigue en pié, y llega á examinarse ante otros Cuerpos consultivos ó deliberantes, ó ante algun tribunal, crea el Sr. Ministro de la Gobernacion que, donde quiera que esto suceda, la responsabilidad del alcalde será apreciada y estimada del modo que yo la aprecio y estimo.

Por último, el alcalde tiene la ordenacion de pagos. Los Sres. Diputados, que ya conocen algo de lo que hay en el fondo de este debate, y que han podido apreciar algunos de los cargos que se han formulado aquí, cargos que se contienen en la providencia del gobernador civil de Madrid y en la Memoria del Sr. Corbalán, saben hasta qué punto la facultad de ordenar los pagos está íntimamente ligada á muchas de las faltas y errores que se atribuyen á la Corporacion suspensa. Por consiguiente, con todas estas atribuciones, yo no sé de qué manera puede pretender el Gobierno que la suerte del alcalde de Madrid sea distinta de la suerte de los concejales, sus compañeros y subordinados, hoy suspensos.

He dicho, Sres. Diputados, que no se ha tenido en cuenta por parte del Gobierno lo que significa la presencia del alcalde en el Ayuntamiento, ni se ha tenido en cuenta tampoco lo que significa la existencia del gobernador civil; y este, á mi juicio, es tambien un punto importante, para examinar el cual, yo creo que es necesario que consideremos separadamente los actos que ha realizado el Ayuntamiento de Madrid desde 1881 hasta 1884, y desde principios de 1884 hasta ahora.

Actos que ha realizado el Ayuntamiento de Madrid desde 1881 á 1884. Son de dos clases: ó bien acuerdos y resoluciones del Municipio que no necesitan para nada el consentimiento tácito ó expreso del gobernador, ó acuerdos y resoluciones del Municipio que necesitan el consentimiento tácito ó expreso del gobernador, y por consiguiente, del Gobierno. Los acuerdos que no necesitan el consentimiento tácito ni expreso del gobernador, realizados desde 1881 á 1884, son, con arreglo á la teoría conservadora, los únicos actos del Ayuntamiento de Madrid que puede corregir ahora este Gobierno. Esos son los únicos actos que pueden perseguirse ya por los medios administrativos; pues aquellos otros que necesitando del consentimiento tácito ó expreso del gobernador, lo obtuvieron desde 1881 á 1884, ya no son, con arreglo á la misma doctrina conservadora, actos del Ayuntamiento de Madrid; son actos del gobernador de Madrid, son actos del Gobierno que ocupó el poder durante esa fecha. Por consiguiente, esta cuestion, en la cual parece que no reina perfecto acuerdo entre la mayoría y el Gobierno... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Ha creido S. S. eso?)

No es extraño que haya podido creerse aquí que no existe acuerdo respecto de ese punto entre la mayoría y el Gobierno, porque la verdad es que el acuerdo no existe; y la prueba la tenemos bien patente y bien clara en el debate sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local, porque el Sr. Ministro trajo en ese proyecto un artículo en el cual se convertia toda la responsabilidad de los agentes y delegados del Gobierno en responsabilidad parlamentaria, y de los bancos de la mayoría ha salido una Comision que ha corregido en esta parte el proyecto del Gobierno, borrando el art. 270, que era el que contenia ese principio. Por tanto, recordando ese antecedente, y viendo ahora síntomas inequívocos de esa divergencia, hemos podido creer lo que ha llamado la atencion del Sr. Ministro. De manera que, volviendo al asunto que nos ocupa, los actos realizados por el Ayuntamiento de Madrid que necesitaban el consentimiento tácito ó expreso del gobernador de la provincia, desde 1881 hasta principios de 1884, son ya actos de los Ministerios que entonces ocupaban el poder, y por consiguiente, son actos que solo pueden ser examinados y discutidos aquí, y acerca de los cuales no hay más responsabilidad, con arreglo á la misma teoría del partido conservador, que la responsabilidad parlamentaria. No existe, pues, la responsabilidad gubernativa; podrá existir la judicial, pero de ésta ya hemos dicho que no habia para qué tratar en este recinto.

Actos realizados por el Ayuntamiento de Madrid desde principios de 1884, que entró en el poder el partido conservador, hasta ahora. Pues estos actos son de dos clases: ó son actos, como en la época anterior, que necesitan el consentimiento tácito ó expreso del gobernador para ejecutarse, ó son acuerdos que no necesitan de este consentimiento. De los acuerdos realizados por el Ayuntamiento desde principios de 1884 hasta ahora, que no necesitan de ese consentimiento, responden los concejales y el alcalde á quien se ha admitido la dimision en términos tan honoríficos y satisfactorios; por consiguiente, á estos actos no parece posible que se haya podido referir el Gobierno, puesto que en cierto modo les ha dado su aprobacion de una manera explícita é indudable, porque tan responsable ó más que los concejales era el alcalde á quien de esa manera se le ha admitido la renuncia que ha hecho de su puesto. En cuanto á los actos que necesitaban el consentimiento tácito ó expreso del gobernador para ejecutarse, esos son actos de que son responsables los gobernadores de la provincia de Madrid que han ejercido este cargo desde el advenimiento del actual Gobierno, y el mismo Ministerio que se sienta en ese banco. De manera que, ya ven los señores Diputados si es reducido el círculo en que hay que moverse, teniendo en cuenta los preceptos legales, la interpretacion que á estos preceptos debe darse, y las doctrinas vigentes acerca de responsabilidad, y que está sosteniendo aquí todos los dias el Gobierno de S. M.

Estas consideraciones hay que tenerlas en cuenta respecto de todos y cada uno de los cargos, porque á

casi todos afectan, y al principio de su exámen las he establecido con la debida generalidad, á fin de no tener que llamar con insistencia la atencion de los señores Diputados cuando trate de cada uno de los cargos, ó por lo ménos de los cargos principales, que son aquellos en que pienso ocuparme, y sobre los que he de decir algunas palabras, procurando ser lo más breve posible, porque repito que no quiero molestar mucho la atencion de la Cámara.

Yo creo, Sres. Diputados, consecuente con lo que expuse al principio de las observaciones que os estoy exponiendo, que nosotros no debemos entrar á examinar si son ó no ciertos los cargos contenidos en la Memoria y en la providencia del gobernador de la provincia de Madrid. Esto de si son ciertos ó no, pertenece á otro debate y á otro sitio. Aquí nos basta averiguar si esos cargos son ó no causa fundada de suspension; y á este propósito hay que llamar la atencion sobre una idea que corre muy válida con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Madrid, idea en que parece participa el Gobierno y tambien sus órganos; la idea de sostener que por cualquiera clase de cargos que se formulen es aplicable la pena de suspension. Respecto de esta idea ya he dicho lo bastante al explicar el sentido del artículo de la ley; pero añadiré que envuelve el absurdo concepto de suponer que es indiferente la naturaleza del delito para la aplicacion de las penas; que entre la pena y el delito, entre las correcciones y las faltas, no existe relacion alguna, y que se puede muy bien aplicar el castigo más severo á quien no ha ejecutado el delito más grave; todo lo cual será muy conforme á las conveniencias de la política conservadora, pero es muy opuesto á los principios generales del derecho y á las reglas inmutables de la justicia.

Los cargos formulados contra el Ayuntamiento de Madrid, que se invocan como justificantes de su suspension, pueden dividirse en varios grupos. Hay desde luego algunos que, en vez de constituir motivo de censura para el Ayuntamiento, constituyen, á mi juicio, motivo de aplauso; y dicho se está que si constituyen un motivo de aplauso, no sé de qué manera puedan ser un fundamento para la suspension. Por ejemplo: uno de ellos es el de anticipos á los empleados, de que aquí se habló ayer. Acerca de esos anticipos á los empleados debo hacer constar que esta es una práctica (reducida á los límites en que aparece por lo que toca al Ayuntamiento de Madrid), que esta, digo, es una práctica tolerada y autorizada en muchas dependencias; y sin ir más lejos, es una práctica constante de los cuerpos del ejército, porque sabido es que para librar á los oficiales de las exigencias de la usura (lo cual constituye una consideracion de mucho peso, sobre todo teniendo en cuenta lo que son los empleados en España y lo pobremente atendidas que están sus necesidades), sabido es que para librar á los oficiales de las exigencias escandalosas y vituperables de la usura, en los cuerpos del ejército, el que necesita, ó para viajes, ó por causa de enfermedad, algun pequeño adelanto, se le entrega de la caja. Ya se sabe que este anticipo ha de reintegrarse. En la generalidad, en la totalidad de los casos, lo mismo en cuerpos del ejército que en otras dependencias ú oficinas del Estado donde eso se practica, estos anticipos, modestísimos, se han reintegrado siempre. Si alguna vez no ha sucedido así (y digo esto porque quiero anticiparme á todas las objeciones posibles), si alguna vez no ha sucedido así, por haber muerto la persona á quien se ha hecho el anticipo, ó por haberle ocurrido cualquiera otra desgracia que le haya impedido reintegrarlo, ya se sabe que en el cuerpo ú oficina de que se trata, los demás empleados, á prorrata, satisfacen el descubierto de su desgraciado compañero; y desciendo á estos pormenores, contra mi inclinacion y mi deseo, sabiendo que son impropios de la altura á que deben tratarse los asuntos en un Parlamento, porque, como han podido observar los Sres. Diputados, se nos ha obligado á ello. con el giro inexplicable dado ayer á esta cuestion. Me hacen observar aquí mis amigos que el Ayuntamiento de Madrid tiene establecido que cuando muere uno de sus empleados se dén dos pagas de luto á sus herederos; y por consiguiente, como nunca se le puede anticipar al empleado más de dos pagas, resulta que de todas maneras habrá en ese triste caso para reintegrarse del adelanto; cosa que advierto por adelantarme á las observaciones que puedan hacerse á estas mias. Me podrá, por último, decir el Sr. Ministro de la Gobernacion que hay en el Ayuntamiento de Madrid el caso de dos anticipos de 2.000 pesetas cada uno, á dos empleados á quienes les habia correspondido por suerte ingresar en el ejército, y que se les anticiparon á fin de que se redimieran del servicio. Pero, señores, fundar la suspension del Ayuntamiento de Madrid en un motivo de esta naturaleza, ¿creen SS. SS. que ha de merecer aplausos en ninguna parte, y que se ha de encontrar justificada por nadie? Además, todos esos anticipos, ¿á qué suma ascienden? Pues ascienden á la exorbitante suma de 16.408 pesetas. ¡Gran cantidad para el Ayuntamiento de Madrid!

Vamos á otro cargo tambien de los que yo creo que más que motivo de censura dan motivo para elogiar al Ayuntamiento suspenso, y este cargo es el que se refiere á no haber querido ese Ayuntamiento recargar dos artículos de consumo hasta el máximum que podia imponerles. Yo creo que los Sres. Diputados conocerán el recurso de alzada elevado por los concejales al Sr. Ministro de la Gobernacion reclamando de la suspension que les ha impuesto el gobernador de la provincia, y que es, por cierto, un documento notable, y me parece que con llamar la atencion acerca de lo que se dice allí sobre este particular, es innecesario añadir toda otra consideracion. El Ayuntamiento de Madrid no ha querido elevar hasta el límite, hasta el máximum, el impuesto de consumos sobre la leche y el vino, porque ha creido que consideraciones económicas de gran interés, y lo ha creido con razon, se lo vedaban, porque no ha querido hacer más aflictiva, más triste la situacion de la parte más menesterosa y necesitada de esta poblacion que consume esos artículos. Y además, señores Diputados, ¿cómo es posible decir que el Ayuntamiento de Madrid ha incurrido en falta y que merece pena por no haber querido establecer el máximum de los derechos sobre estos dos artículos, cuando realmente en sus facultades está establecerlo ó no establecerlo? Yo, pues, que no tengo pasion ni en pró ni en contra del Ayuntamiento, creo que por este hecho más bien merece elogios que censuras, y por eso mismo, por lo que el Gobierno os pide que aprobeis la suspension del Ayuntamiento, os pido que aplaudais su conducta. Esto sin contar con que á propósito de este cargo y en lo relativo á este pormenor, el

Gobierno se contradice de una manera lamentable, porque eso que encierra la Memoria del Sr. Corbalán, eso que es el fundamento de la resolucion del gobernador civil de Madrid, lo ha aprobado el Gobierno de una manera terminante, y lo ha sometido el Ayuntamiento á la aprobacion del gobernador, precisamente del mismo gobernador que fundándose en ello dicta la providencia de suspension. (*El Sr. Fernandez Villaverde:* Pido la palabra.) Y voy á permitirme leer la Real órden á que hago referencia, para refrescar la memoria del Sr. Villaverde y del Sr. Ministro de la Gobernacion.

«Gobierno de la provincia de Madrid.—Excelentísimo señor: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 30 de Julio último, me comunica la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente de propuesta de arbitrios extraordinarios formado por el Ayuntamiento de esta corte» (arbitrios extraordinarios á que apelaba por no elevar hasta el máximum esos artículos de la tarifa) «en solicitud de autorizacion para continuar cobrando en el ejercicio corriente de 1884-85 los arbitrios sobre varios artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la tarifa general del Municipio ni en la especial del Tesoro, sobre materiales de construccion, sobre toda clase de ganado destinado al trasporte de materiales ó efectos en el interior de la poblacion, y otro nuevo arbitrio sobre los enterramientos que se verifiquen en los cementerios de propiedad particular enclavados dentro del término municipal, todo ello á producir una recaudacion de 2.226.344 pesetas 85 céntimos, para cubrir el déficit que le resulta en su presupuesto del ejercicio actual» (oigan los Sres. Diputados, porque esto es curiosísimo); «teniendo en cuenta que los numerosos é importantes servicios que el Ayuntamiento de Madrid como capital de la Monarquía tiene á su cargo, le colocan en situacion distinta á los de las demás provincias, y es, por consiguiente, necesario otorgarle amplitud mayor para arbitrar recursos; vistos los informes favorables emitidos por V. E.» (esto se refiere á un informe favorable del actual señor gobernador civil de Madrid) «y por la Comision provincial, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien conceder la autorizacion de arbitrios solicitada.

De Real órden, etc. Lo que tengo el honor de trascribir á V. E., etc. Madrid 4 de Agosto de 1884.=R. Villaverde.=Señor alcalde de Madrid.» (*Rumores.—Muestras de aprobacion en la izquierda.*)

Esta Real órden no há menester de comentarios. El Gobierno aprobó mediante ella, y despues de oido el dictámen favorable del gobernador de Madrid, el establecimiento de los arbitrios á que nuestro Municipio apelaba por no llegar al máximum de las tarifas. El Gobierno pudo, si creia lo que ahora cree, negar su aprobacion á esa solicitud; el gobernador pudo, si pensaba como ahora piensa, informar desfavorablemente esa pretension; pero apoyarla entonces, defenderla, aprobarla, permitir que se ejecutara, y venir hoy á invocarla como motivo de la suspension del Municipio, esto ni es justo, ni es admisible, ni puede merecer más que la enérgica censura con que ya la opinion condena esa série de actos tan desdichados. La responsabilidad del gobernador civil y del Gobierno aparece comprometida de esa manera en los hechos mismos que se invocan para fundar la suspension. ¿Cómo es posible aceptar de modo alguno que la suspension está bien fundada? Lo ménos, pues, señores Diputados, que habia derecho para exigir del Gobierno en vista de esos antecedentes, era que hubiese prescindido de ese motivo entre los que alega para la suspension del Ayuntamiento de Madrid, que no le hubiera invocado y que no lo citara por partida doble, porque en primer lugar le alega para justificar la suspension del Ayuntamiento en el resultando correspondiente, y luego le hace valer, como oimos ayer de labios del Sr. Ministro de la Gobernacion, para computar la falta de recursos, suponiendo que el aumento del arbitrio hubiera sido de 1.600.000 pesetas.

Vamos á otro capítulo de cargos que se dirigen contra el Ayuntamiento de Madrid, y así como aquellos me parecian realmente hechos laudables, éstos me parecen de todo punto ilusorios. Entre ellos está el relativo al arrendamiento de la romana de villa, en el cual realmente no hay más que esto: que era un impuesto y se ha convertido en un servicio; que era un impuesto que producia, y por las condiciones de la legislacion á que está sujeto, hoy es un servicio que cuesta. La mayoracion de ingresos es tambien un cargo ilusorio, porque partiendo de las conclusiones de que nos da una idea la Memoria del Sr. Corbalán y de que aquí hizo uso ayer el Sr. Ministro de la Gobernacion, puede deducirse que podrian elevarse los ingresos del Ayuntamiento de Madrid á capricho de SS. SS. y así no es ni como puede calcularse, ni como se han de entrar á discutir afirmaciones de esta índole y cargos de esta especie. Pues no ménos peregrino que ese es el que se hace por el déficit. Yo, señores Diputados, no quiero entrar ahora á examinar lo que hay en el fondo de este déficit, porque supongo que aquí se hará con más competencia y con mayores datos que yo pudiera hacerlo, y se demostrará que realmente en ese déficit hay que observar algo que no redunda en daño de la administracion del Municipio suspenso; pero prescindiendo de esto, prescindiendo del fondo del cargo mismo, que fácilmente llegará á desvanecerse, el motivo de la suspension es el siguiente: se dice que la administracion municipal tiene déficit constante, y que á pesar de ese déficit conserva muchos empleados innecesarios, ó un personal numeroso, y siendo esto así, que está justificada la suspension: esta es la manera de discurrir del Gobierno y de sus delegados. Pues, señores, si porque existe un déficit considerable y porque haya empleados innecesarios ó no estén bien organizados los servicios se hubiera de decretar la suspension, ¿qué pena habríamos de imponer al Sr. Ministro de Hacienda y al Gobierno todo?

De manera que lo que resulta es que esto del déficit ha sido traido aquí de una manera forzada para que sirva de pretexto á la suspension; porque esto no hay que examinarlo con el criterio estrecho con que lo ha examinado el delegado del Gobierno; esto hay que examinarlo de otra manera. El Ayuntamiento de Madrid ha podido no tener acierto para organizar sus servicios, ha podido no tener acierto para adoptar aquellas medidas que pudieran llevar á la extincion de su déficit. Pues este es un asunto que compete á los electores: por eso los electores son llamados á votar periódicamente sobre la gestion del Ayuntamiento, y por eso los electores, si creen que los concejales no han tenido acierto en su manera de administrar, nombrarán otros. ¡Ah! Si por faltas de acierto fueran á imponerse penas de suspension, ó de otra índole cual-

quiera, ¡cuántas penas habria que imponer! De suerte que esto no puede servir en modo alguno de pretexto ni de base para una suspension, y por consiguiente estas causas no han debido citarse: á otros motivos se ha podido apelar, sin necesidad de venir á éstos que notoriamente son injustificados, y que queriendo probar mucho á juicio de quienes los emplean, en definitiva solo evidencian que habia el propósito de deshacerse del Ayuntamiento de Madrid y que se han utilizado todos los recuros que podian contribuir á conseguirlo.

Sobre la vigilancia en los servicios y sobre la desproporcion del personal en los servicios por administracion, no he de decir mucho, porque de esta vigilancia en los servicios el responsable es el alcalde y sus delegados; no es el Ayuntamiento, no puede serlo en manera alguna, porque con arreglo á los artículos 112 y 114 de la ley, cuya lectura recomiendo á los señores que han intervenido en esta cuestion, y con arreglo á la manera de funcionar constante del Municipio madrileño, la vigilancia y la inspeccion de los servicios corresponde por completo al alcalde, y si algunos concejales han ejercido funciones de vigilancia é inspeccion en esos servicios, lo han hecho, como antes he indicado, por delegacion.

Y en cuanto á la desproporcion que resulta en el personal en los servicios por administracion, hay que tener en cuenta que de acuerdo con el alcalde se determina ese personal, y el alcalde vigila incesantemente no solo este personal, sino sus condiciones y la manera de pagarle. De suerte que los concejales no tienen absolutamente nada que ver con estos supuestos errores que se les atribuyen como motivo de suspension.

Por último, Sres. Diputados, hay otra porcion de cargos contra el Ayuntamiento de Madrid que verdaderamente resultan incompletos, y lo mismo en la providencia del gobernador civil de la provincia, y en esto ya me explico que no se descienda á pormenores, que en la Memoria del Sr. Corbalán, se hace de ellos una mencion tan somera, que no es posible juzgar de lo que se trata. Me refiero á la aplicacion indebida de cantidades, á las expropiaciones, á las trasferencias de crédito y á otros asuntos en los cuales hay necesidad de precisar todas las circunstancias de los hechos, porque no se puede juzgar de una aplicacion indebida de cantidades, por ejemplo, sino estableciendo todos los términos de esa aplicacion, precisando qué cantidades se han invertido indebidamente, á qué estaban destinadas, cómo se han distraido, y á qué objeto extraño á su mision se han aplicado.

Yo creo, pues, que para haber podido examinar esto con entero conocimiento de causa, era necesario que se hubiera descendido á estos pormenores, y además, que se hubiera hecho constar quiénes eran los responsables de cada una de estas faltas; pero quiénes eran determinadamente, porque yo no puedo creer, ni nadie podia creer tampoco, que organizado el Ayuntamiento de Madrid como todas las corporaciones, con su mayoría, minoría y disidencias, hayan sido absolutamente todos los concejales responsables de cada una de estas medidas, que á todos deba sin excepcion alguna atribuirse esa responsabilidad, y que no pueda librarse á nadie de la censura que resulta de la adopcion de tales acuerdos. Esto es improbable é inverosímil, y la importancia del caso bastante para que se hubiera aquilatado esa responsabilidad y se hubieran establecido estas cosas con todos los detalles que vengo indicando.

No se trata de una acusacion contra la colectividad, sino de una acusacion que debe ser puramente personal, no solo porque su índole lo requiere, sino tambien porque la ley terminantemente así lo prescribe. Entre estos cargos aparecen las prodigalidades con el personal y los excesos en las jubilaciones. Y yo no he de negar al Sr. Ministro de la Gobernacion, ni he de negarlo á las personas que han intervenido en esto, que haya algun caso entre los que se han traido como justificacion para esta medida, en que realmente esta prodigalidad exista, y haya exceso en la concesion de ciertas gracias; no lo niego, ni lo niega absolutamente nadie; pero traer todo el conjunto de pensiones concedidas, de gratificaciones otorgadas, para hacer recaer sobre él la resolucion que haya de adoptarse en este asunto, es tambien plantear esta cuestion en términos distintos de aquellos en que ha debido plantearse. Aquí ha debido venirse á decir: hay tales gratificaciones que nos parecen excesivas por estas ó las otras consideraciones, y hay tales pensiones que nos parecen exageradas; y tengo la seguridad de que los casos que pudieran citarse quedarian reducidos á muy corto número para ocurridos en un espacio de cuatro años, y esos pocos casos en tan largo período, siendo censurables, no justifican ni pueden justificar de ninguna manera la medida adoptada con la administracion municipal de Madrid. Justificarian otras medidas y el empleo de otras correcciones, pero no el de la suspension; como justifican la crítica á que yo no vacilo en asociarme, pero no la creencia, que se ha tratado de divulgar y afirmar, de que ese exceso en gratificar y pensionar constituye en la historia del Municipio suspenso, no una série de casos aislados, sino más bien una especie de sistema que tenia el abuso por norma y la irregularidad por método. No, Sres. Diputados; el hecho de que se haya otorgado una pension con más ó ménos prodigalidad; el hecho de que se hayan dado gratificaciones algo cuantiosas en un caso determinado, podrán constituir, constituyen sin duda una, dos ó tres extralimitaciones de poder, cierto número de abusos de facultades, pero no un sistema, como aquí se ha pretendido y como aun afirman los órganos del Gobierno.

Tambien he de decir al Sr. Ministro de la Gobernacion y á la Cámara, que, por lo que yo entiendo de cuestiones administrativas y por lo que yo conozco de las costumbres administrativas en nuestro país, la verdad es, Sres. Diputados, que lo que hay de censurable en la conducta del Ayuntamiento de Madrid, es análogo á lo que por desgracia puede advertirse en otros ramos de nuestra administracion, ramos que necesitan de toda la atencion y celo del Gobierno para que se corrijan estos abusos.

Y á propósito de esto recordaré las elocuentes palabras de mi querido amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que hacía un llamamiento al patriotismo y á la rectitud de todos para que se pusiera coto por medio de una accion comun á estos males que á todos nos afectan y que á todos nos parecen necesitados de enmienda. En este sentido hemos de estar todos constantemente; pero este sentido excluye el que se quiera hacer una especialidad y un arma de lo que ocurre en las oficinas del Ayuntamiento de Madrid, que no es más ni ménos que lo que acontece en otras oficinas y dependencias del Estado, y se quiera esgrimir

esta arma como lo ha hecho el Gobierno de S. M. En prueba de ello, y para concluir, diré que una de las cosas que me han llamado la atencion entre los justificantes traidos por el Sr. Corbalán, es, que haya diferentes gratificaciones concedidas en aquellos meses próximos al verano, en que todas las personas que pueden hacerlo salen de Madrid y van á provincias en busca de descanso y tranquilidad. La suspicacia con que se estudian estos datos, me ha hecho pensar á mí, y hará pensar á todos, que esas gratificaciones debieron ser concedidas para que los empleados á quienes se otorgaron disfrutasen de aquella ventaja. Si nuestra suspicacia no se engaña, si ese fué el verdadero móvil de aquellas concesiones, esto merece correctivo indudablemente; pero no hay que perder de vista, como he dicho antes, que un abuso de aquella índole no es propio, peculiar, ni exclusivo del Ayuntamiento de Madrid, sino de gran parte de las dependencias del Estado, donde ya se sabe que en Junio ó Julio se otorgan gratificaciones ó se crean comisiones para que los funcionarios favorecidos por la proteccion de sus jefes, y muchas veces personas que nada tienen que ver con el Ministerio, salgan á esparcir el ánimo en esas deliciosas excursiones veraniegas. Si quereis la prueba de que no hago más en este punto que denunciar un hecho corriente, pedid á los Ministros nota de las comisiones ó gratificaciones que ellos han concedido en esas épocas, y si se trata de comisiones, del resultado que han producido, y esto os convencerá de que eso que en tan pequeña escala censurais cuando lo ejecuta el Ayuntamiento de Madrid, se realiza en mayores proporciones en otras partes, y nos provoca á adoptar medidas que veden la práctica de semejante abuso.

Ya ven, pues, los Sres. Diputados, y voy á hacer lo posible por terminar en seguida, que ninguna, absolutamente ninguna de las consideraciones que se han invocado para decretar la suspension del Ayuntamiento de Madrid, y que hoy se alegan para justificarla, tiene las condiciones que el art. 189 de la ley exige. Yo no tengo que repetir aquí las palabras textuales de ese art. 189; pero me parece que ninguno de los puntos que he tocado reviste el carácter de extralimitacion grave y política, absolutamente ninguno; por lo tanto, no es aplicable á ninguno de estos casos el art. 189 de la ley municipal, que es el único que ha podido invocarse para suspender el Ayuntamiento.

De manera que lo que aquí resulta claro, y lo que aquí resulta patente á la vista de todos, es, que habia un propósito político y un interés político que servir, y que para llevar á cabo este propósito político y para servir este interés político, se ha apelado á consideraciones que han servido de pretexto más ó ménos valioso con que justificarlo, ó explicarlo, ó disculparlo á los ojos del público. Y esto, en verdad, á pesar de que el Gobierno exhiba en defensa suya antecedentes como los que ayer indicaba, es digno de censura, porque, Sres. Diputados, por semejante camino no puede llegarse á parte ninguna. Ese sistema va minando poco á poco todos los resortes del poder y todos los fundamentos de nuestro organismo constitucional, y va contribuyendo á que se haga tabla rasa de las creencias, y de las ideas, y de los entusiasmos, y hasta de las fuerzas vivas del país, y va aniquilándolo todo y reduciéndolo por tal manera, que no nos deja ni elementos para fundar cosa alguna, ni nada que pueda servirnos de esperanza para dias futuros. Yo creo que alguna vez es tiempo de pararse en este camino, y que alguna vez es tiempo de tomar estas cosas con aquella seriedad que ellas reclaman, y de convenir en que aquí no es lo principal conseguir los fines ú objetos que se proponen los partidos, sino que lo principal es modificar nuestros hábitos y nuestras costumbres políticas, y sobre todo, que lo más importante y lo que debemos proponernos es satisfacer, no los intereses y apetitos de parcialidad, únicos que se satisfacen con medidas de esta índole, sino los intereses generales del país y las grandes necesidades públicas.

Por último, Sres. Diputados, yo creo que el Gobierno, aparte de no tener en cuenta esta consideracion verdaderamente fundamental, falta á los deberes que le imponen su filiacion y su orígen político, porque un Gobierno conservador debe tener por principal mision apartar, alejar, impedir todo lo que se encamine á producir perturbacion, á producir tirantez en los ánimos, á producir intranquilidad en la opinion, á promover esas agitaciones que son consecuencia necesaria de los atentados contra el derecho: y estamos viendo, y la política de este Gobierno nos lo ha demostrado desde el principio, que en vez de alejarse estas causas de perturbacion, parece como que se las llama y se las provoca; de tal manera, que ese Gobierno, en vez de ser un Gobierno que procure mantener la calma en los espíritus y cumplir desembarazadamente su mision, no se diria sino que trata de suscitar obstáculos y dificultades en todas partes. Esto responde tanto á la política del Gobierno y á los actos de los Sres. Ministros, que ayer mismo pudísteis oir al Sr. Romero Robledo, cuando pintando sus propias condiciones decia de sí que era un hombre incansable, y eso efectivamente lo es, en defensa de los intereses de su partido; que era un hombre incansable y dispuesto á continuar siempre la batalla.

Y pregunto yo en vista de esto: ¿es que este Ministerio pelea, ó gobierna? ¿es que este Ministerio ha venido aquí á pelear, ó á gobernar? Juzgando por sus actos, debe creerse y decirse que ha venido á pelear, pues todos ellos nos lo acreditan, y entre todos, más que ninguno éste, en cuyo exámen hoy nos ocupamos; éste, que es una verdadera agresion contra el partido liberal y un acto de hostilidad que, como todos, ha partido de la iniciativa del Gobierno.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Fernandez Villaverde, ¿desea consumir el tercer turno ó hablar para alusiones personales? Hago esta pregunta á S. S., porque hay vacante un tercer turno que nadie ha pedido.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Habia pensado usar de la palabra para alusiones personales; pero en rigor, recoger las que en su discurso me ha dirigido el Sr. Pacheco, hubiera sido contestarle, y en este caso podria no estar dentro del Reglamento; prefiero, por tanto, consumir el tercer turno, y desde luego lo pido á la Mesa.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues tiene S. S. la palabra para consumir el tercer turno.

El Sr. **FERNANDEZ VILLLAVERDE** (D. Raimundo): No es fácil, Sres. Diputados, aunque sea indudablemente grata, la tarea de contestar al discurso del Sr. Pacheco; no es fácil por el mérito indisputable de su autor, por su espíritu ordenado y analítico; pero lo es en cambio bajo otro aspecto, porque no ha habido razon, no ha habido fundamento, absolutamente

ninguno, en los cargos dirigidos por el Sr. Pacheco al Gobierno á propósito de esta cuestion.

Procuraré, en cuanto alcancen mis fuerzas, contestar al Sr. Pacheco en el mismo tono en que ha usado de la palabra, y acomodarme en la forma, si me es posible, al órden y método de su discurso, procurando, con esperanza en este punto al ménos de conseguirlo, acomodar mi discurso al de S. S., y con esto demostraré dos cosas: primera, que deseo, ya que no alcanzar á emular sus envidiables condiciones, seguirle en el órden de su discurso; y segundo, que la razon que ampara mi causa es tanta, que no necesito para presentarla ni fundarla artificios de ningun género, sino que buscándola en los fundamentos de la suspension y en los mismos argumentos del Sr. Pacheco, exponerla, recogiendo esos argumentos tales como en sí son, y oponiendo á ellos razones, consideraciones y principios derivados estrictamente, sin ningun género de galas ni de adornos, de la ley y de los hechos.

Pero antes de hacerlo, séame lícito recoger algunas alusiones, muy cortas en número, pero no sin importancia, porque todo cuanto sale de sus labios la tiene siempre, que ayer me hizo mi amigo particular el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Sostuvo el señor Marqués de la Vega de Armijo en su discurso la tésis, que no es legal verdaderamente, por más que condujese á desenvolver la argumentacion de su señoría, que solo al gobernador de la provincia compete inspeccionar los Ayuntamientos. ¿Insiste S. S. al parecer en este punto de vista? (*El Sr. Marqués de la Vega de Armijo*: No dije *solo*.) En ese caso nada tendria que decir, pero desaparece tambien el argumento. Realmente, el gobernador puede inspeccionar los Ayuntamientos, tiene esa facultad, y usa con frecuencia de ella enviándoles delegados; pero la ley reconoce igual facultad por lo pronto á la Diputacion, y de hecho se la reconoce, antes que á nadie, al Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien declara jefe superior de todos los Ayuntamientos, reconociéndosela tambien al Rey y á su Gobierno responsable la Constitucion del Estado en los términos más explícitos. ¿Qué ha hecho el Gobierno de S. M.? Elegir al representante más autorizado que pudiera haber encontrado, el señor director de administracion local; y esto lo hizo sin duda en consideracion á la importancia del Ayuntamiento de Madrid. Recibido por el gobernador de la provincia el documento que encerraba el resultado de esa investigacion del director general de administracion local, delegado Régio cerca del Ayuntamiento, no tocaba al gobernador otra cosa sino deducir de ella las consecuencias con estricta sujecion á la ley.

Otro cargo me dirigió en otra alusion el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, al suponer que los concejales suspensos recibieron los oficios en que se les comunicaba la suspension sin noticia ninguna de los fundamentos en que se apoyaban. Este es un hecho que realmente basta exponerlo tal como ocurrió, para que el cargo quede desvanecido y la alusion contestada. Los oficios de suspension de los señores concejales que componian el Ayuntamiento de Madrid, y que legalmente le componen hoy, y los oficios de los nombramientos de nuevos concejales, fueron puestos por mí en manos del alcalde interino de Madrid, en manos de D. Gregorio Pané y Mayorga, al mismo tiempo que el acuerdo fundado de la suspension. Si este acuerdo tardó en comunicarse, que no lo creo, á los señores concejales, realmente en el acto á que aludo no alcanza responsabilidad ninguna al gobernador.

Tambien dijo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo que al dictar la suspension no se habia dado copia del expediente, ni se habia oido á los concejales suspensos. Basta recordar la ley para estar de acuerdo conmigo en que no existen semejantes trámites, porque el expediente de suspension no reclama que sean oidos los concejales suspensos antes que el gobernador acuerde la suspension; otros trámites establece la ley, y otras obligaciones impone á los gobernadores de provincia; trámites y obligaciones que se resumen en dar cuenta al Ministro de la Gobernacion en un término que se fija para los alcaldes y no para los concejales suspensos, pero que debe ser perentorio y breve, porque en el término de quince dias tiene el Sr. Ministro de la Gobernacion que confirmar la suspension oyendo al Consejo de Estado.

Los trámites han sido severamente observados; y con esto recojo las alusiones del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y voy ya á contestar al discurso del Sr. Pacheco.

Planteaba este Sr. Diputado la cuestion diciendo que no se trata de discutir la administracion municipal del Ayuntamiento de Madrid: alguna contradiccion podia encontrar, sin duda, el auditorio entre esta tésis del Sr. Pacheco y los antecedentes á que obedece la interpelacion.

Realmente, si esta interpelacion no tiene por materia, no tiene por objeto discutir la administracion municipal de Madrid, ¿qué objeto tiene? Otra cosa es que, como se adelantaba á decir S. S., el debate no sea oportuno ni sea propio del Parlamento. El exámen de la administracion municipal de Madrid está en el expediente de suspension, expediente que ha de seguir los trámites que la ley marca, y ese exámen no es propio del Parlamento, es propio de la Administracion. La administracion municipal de Madrid debe discutirse, como ha empezado á discutirse ya, ante el Gobierno y en el seno de los Cuerpos consultivos, y solo cuando recaiga una Real órden y el Gobierno haya comprometido ya su responsabilidad, será cuando deba ser discutida aquí esta cuestion de una manera legal y parlamentaria. Si ha venido de otro modo, y ayer lo dijo el Sr. Ministro de la Gobernacion, no ha venido bien, pero no ha sido por culpa del Gobierno. Si se trataba de tomar aspectos exteriores de la cuestion y discutir su importancia política, su alcance, sus móviles, ¿cómo se pide la Memoria para examinar la administracion municipal? Sin esa Memoria se hubieran podido discutir estos aspectos externos de la cuestion. Pero en suma, el Gobierno y la mayoría van á discutirla tal como la han presentado las oposiciones, y la responsabilidad en el planteamiento del debate es de ellas, y para el Gobierno y la mayoría la cuestion no ofrece dificultad, sea cual fuere la manera como se plantee, sea cual fuere la razon y el tiempo en que venga aquí.

¿Cuál es la cuestion, á juicio del Sr. Pacheco, no siendo, como he dicho, el exámen de la administracion del Ayuntamiento de Madrid? La cuestion, decia el Sr. Diputado interpelante, es la de la procedencia de la suspension; la de examinar si la providencia dictada por el gobernador de Madrid es ó no legal, es ó no oportuna, es procedente, tiene ó no fundamento en los hechos y en la ley. Así planteaba el debate su

señoría. Examinemos la cuestion legal, como os dije al principio, siguiendo paso á paso al Sr. Pacheco en todos sus argumentos.

Pretendia el Sr. Pacheco que la pena de suspension, como S. S. llamaba á esta correccion gubernativa, no procede sino con arreglo al art. 189 de la ley municipal.

Es cierto que el art. 189 de la ley municipal autoriza á los gobernadores de provincia á suspender en el ejercicio de sus cargos á los alcaldes, tenientes y concejales; y en cuanto á estos últimos la suspension no es aplicable más que en los dos casos á que el señor Pacheco hacía referencia: en el caso de extralimitacion grave con carácter político, cuando concurren una de estas tres circunstancias: haber dado publicidad al acto; excitar á otros Ayuntamientos á cometerla, ó producir alteracion del órden público, y en el caso en que los concejales incurran en desobediencia grave despues de haber sido apercibidos y multados.

Pero el argumento del Sr. Pacheco cae por su base desde el momento en que se analizan los otros artículos de la ley y la jurisprudencia administrativa invariablemente seguida desde una época determinada. En los demás artículos de la ley y en la jurisprudencia está la contestacion rotunda y clara al argumento, no más que especioso, de S. S.

No es cierto que el art. 189 de la ley municipal sea el único que habla de suspension, ni es el primero que habla de ella; el art. 180 de la mencionada ley establece los casos de responsabilidad de los Ayuntamientos. Estos casos son tres: infraccion manifiesta de la ley, ya abusando el Ayuntamiento de sus facultades, ya atribuyéndose las que no tiene; desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; y en tercer lugar, caso verdaderamente aplicable á los hechos que he de examinar despues, la de omision ó negligencia de las que resulte perjuicio para los intereses ó servicios confiados á los Ayuntamientos. Este artículo establece las responsabilidades, y el art. 183 establece las correcciones, y entre las correcciones marca la suspension. ¿Cuáles son esas correcciones? Amonestacion, apercibimiento, multa y suspension. Hé aquí el primer caso en que la ley municipal habla de la suspension de que tratamos.

Podria deciros de memoria el art. 183, porque lo sé; pero lo voy á leer, porque en él se encierra la contestacion decisiva á lo expuesto por el Sr. Pacheco.

Dice el último párrafo del art. 183: «Procede la amonestacion y el apercibimiento en tales casos; procede la multa siempre que las leyes lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abusos de autoridad, *negligencia* ó desobediencia graves que *no exijan la suspension* ni produzcan responsabilidad.»

Procede, por consiguiente, la suspension con arreglo á este artítulo, porque la multa solo puede imponerse en el caso de negligencia ó desobediencia (no hablemos de la desobediencia, para tomar del texto de la ley lo aplicable á los hechos que hemos de discutir); procede la multa en el caso de negligencia, solo cuando ésta no exija la suspension. Luego hay negligencia que exige la suspension. ¿Habla de negligencia el art. 189? No; no habla más que de la desobediencia ó falta política; luego es inconcuso y evidente que en el caso de negligencia puede tambien imponerse la suspension. Y esta doctrina que desenvuelve el sentido algo oscuro, yo lo reconozco, del artículo 183 de la ley, es doctrina que de seguro estaria á estas horas escrita en el reglamento de la ley provincial si se hubiera hecho, pero que está escrita con la autoridad de maestros ilustres de todos los partidos, en la jurisprudencia administrativa, en esa série luminosa de Reales órdenes que bien puede decirse que ocupa hoy, para interpretar la ley municipal, el lugar vacío de su reglamento.

Ha habido, yo no lo niego, ha habido durante algun tiempo alguna variedad, alguna vaguedad tambien en la interpretacion de la ley municipal en este punto: no alcanza á gran parte de la ley de 1877 esa vaguedad; más aún, estimo con relacion á la ley de 1870, que en los artículos sobre que estamos discutiendo no hay diferencia entre las dos leyes. La ley de 1870, se aplicó con el sentido que atribuyó al artículo 189 el Sr. Pacheco; y todavía, registrando la jurisprudencia administrativa de aquella época, no es difícil descubrir en ella alguna Real órden como la de 26 de Junio de 1874, en que, si no con relacion á la suspension, con relacion á la multa, que viene á ser lo mismo, se establece el principio de que los gobernadores y el Gobierno pueden prescindir del órden establecido por el art. 183 para las correcciones.

Pero no ya con relacion á la multa, sino con relacion á la suspension, la doctrina que he expuesto sin desenvolverla, porque quiero ser breve en la exposicion de todos mis argumentos para molestar lo ménos posible vuestra atencion, esta doctrina está sancionada por innumerables Reales órdenes. La de 22 de Diciembre de 1877, suspendiendo á cinco concejales del Ayuntamiento de Rivadavia, que se dictó separándose el Ministro del dictámen del Consejo de Estado; la de 3 de Febrero de 1878, que establece la misma doctrina, á saber: que cabe imponer desde luego la pena de suspension por causas meramente administrativas, por negligencia grave. Esta Real órden tambien se dictó separándose el Gobierno del dictámen del Consejo de Estado. Despues vino más tarde la del 31 de Enero de 1879. La de 3 de Febrero de 1879, para la que hubo dos pareceres en el Consejo de Estado, y el Gobierno se conformó con el parecer de la minoría; y desde entonces, la Real órden de 22 de Julio de 1879 suspendiendo al alcalde y concejales de Mejorada del Campo, abre la série larga, larguísima, de Reales órdenes dictadas ya de acuerdo con el Consejo de Estado, en el sentido de la doctrina que he expuesto, á saber: que la pena de suspension puede imponerse desde luego por causa de negligencia grave, con arreglo al art. 183 en consonancia con el 189, sin que sea cuestion estrictamente determinada por la ley que solo puede imponerse por faltas políticas ó desobediencias, graves como pretende el Sr. Pacheco.

Y no se me diga, usando de un argumento, ó más bien, de una forma de exposicion y de un tono de que el Sr. Pacheco ha hecho uso repetidamente en su peroracion, que esas son doctrinas conservadoras; porque de esas Reales órdenes hay publicadas en la *Gaceta* 257 que llevan la firma del Sr. Gonzalez (D. Venancio) y del Sr. D. Pío Gullon. Vea, pues, el señor Pacheco hasta qué punto ha afectado desconocer (y digo esto porque á mí me constan los conocimientos administrativos que tiene S. S.), hasta qué punto ha afectado desconocer lo que es inconcuso en el sentido de la ley; porque la ley ha declarado de una manera no sujeta á la menor vacilacion ni á la menor duda,

en este punto de la suspension de los Ayuntamientos.

Queda, por tanto, demostrada, sin otro escrúpulo por mi parte que el de haber hecho esta exposicion larga y fatigosa para los Sres. Diputados; queda plenamente demostrada la legalidad de la suspension del Ayuntamiento de Madrid. Vamos á ver ahora si la suspension del Ayuntamiento de Madrid, que con arreglo á la ley ha podido darse siendo grave la negligencia, se funda ó no en cargos verdaderamente importantes, ó por el contrario, se funda en cargos ilusorios unos, laudables otros, como nos ha dicho el señor Pacheco.

Pero ante todo me importa recoger y contestar la doctrina no ménos apartada de la ley y de su verdadero sentido, que el Sr. Pacheco ha expuesto, acerca de las facultades y de la importancia de los alcaldes dentro de los Ayuntamientos; es decir, segun la ley de 1877, porque las modificaciones que se han hecho despues en ella no son de grande importancia. Los alcaldes, ha dicho el Sr. Pacheco, y yo repito textualmente sus palabras para no desvirtuar sus argumentos, son los directores de la vida municipal. La ley dice lo contrario: los directores de la vida municipal son los Ayuntamientos; á los Ayuntamientos, por la Constitucion y por la ley, corresponde la direccion y el gobierno del término municipal; los directores de los negocios municipales son, por consiguiente, los Ayuntamientos; y como el texto es conocido, yo no le he de leer. Tanto la Constitucion como la ley de 1877, dicen que la direccion y el gobierno de la vida municipal toca á los Ayuntamientos y no á los alcaldes. Medios que segun el Sr. Pacheco tiene en su mano el alcalde para dirigir la vida municipal: primero el de fijar la órden del dia. Ha sostenido el Sr. Pacheco que la facultad de fijar la órden del dia es de mucha importancia en manos del alcalde para dirigir la vida municipal, hasta tal punto, que no necesita más que esa facultad para que las Corporaciones hagan lo que el alcalde quiera. Pero, Sres. Diputados, ¿á qué se reduce, en qué consiste la facultad del alcalde de fijar la órden del dia? ¿Es que el alcalde arbitrariamente lleva á conocimiento de la Corporacion municipal los asuntos que á él le parece y que él prepara? La órden del dia es el órden de la discusion; pero el alcalde no puede dispensarse de llevar á conocimiento del Ayuntamiento los dictámenes que preparan sus Comisiones, y tiene además que respetar la iniciativa de los concejales. Lo único que hace es poner en órden los asuntos, dirigir los debates, señalar las cuestiones que se han de discutir antes y las que se han de discutir despues. La órden del dia, ó el órden del dia como dicen otros, no pasa de aquí, ni hay en ella el menor resorte directivo, diga lo que quiera el Sr. Pacheco, que ha hecho un argumento de ingenio, pero que no ha expuesto con exactitud el sentido de la ley, ni ha hecho tampoco, como ya he demostrado, un verdadero argumento.

Tiene el alcalde, dice el Sr. Pacheco, la facultad de suspender todos los acuerdos del Ayuntamiento. Nuevo error en que ha incurrido S. S. La facultad de suspender los acuerdos del Ayuntamiento, que tiene el alcalde, como la que tiene el gobernador de suspender los acuerdos de las Diputaciones provinciales, son facultades limitadas, limitadísimas por la ley. No cabe suspender los acuerdos de los Ayuntamientos sino en los cuatro casos que ayer citó con la ley en la mano el Sr. Ministro de la Gobernacion: en caso de incompetencia; en caso de delincuencia; en caso de peligro para los intereses generales; no para los intereses locales, entiéndase bien, sino para los intereses generales del Estado; y en el caso de peligro del órden público. ¡A qué doctrinas, á qué interpretacion de la legislacion han llevado al Sr. Pacheco las necesidades del debate! ¿Sostendria S. S. nunca, gobernando, que el espíritu de la ley es ese? La propia Constitucion, al establecer cuál es la intervencion que el Gobierno central tiene por medio de sus delegados en las Corporaciones populares, Diputaciones ó Ayuntamientos, señala claramente el alcance y el sentido de esas facultades. La Constitucion del Estado, en las bases á que toda legislacion provincial y municipal debe sujetarse en la Monarquía española, dice lo siguiente:

«Art. 84. Tercero. Intervencion del Rey, y en su caso de las Córtes, para impedir que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se extralimiten de sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.»

Este es el sentido de esa facultad, y el Sr. Pacheco, que al manifestar por otra necesidad del debate, cuán extensas y cuán ámplias son las facultades de los Ayuntamientos para fijar sus gastos y votar sus presupuestos, nos decia que sobre eso no hay más sancion que la de los electores, ha debido reconocer que para todos los acuerdos, lo que quiere la ley es lo que S. S. ha dicho; que los Ayuntamientos obren sin otra dependencia, sin otra sancion que la de sus electores, y solo en casos extraordinarios establece la facultad del Poder central, del Gobierno para intervenir en sus actos; y esta facultad, es evidente que fuera de los otros casos extremos de incompetencia, de delincuencia y de peligro del órden público, no puede usarse sino en el caso de que peligren tambien los intereses generales.

Para sostener cuál es la amplitud de las facultades del alcalde, cuáles son los medios de que dispone, citaba S. S. un artículo cuyo alcance á la verdad, con aplicacion á este caso, no comprendo: el art. 112 (*El Sr. Pacheco*: El 114); y decia á este propósito que otra de las facultades propias del alcalde, otro de los fundamentos de ese poder extraordinario que S. S. le reconoce para gobernar y dirigir al Ayuntamiento que no sigue sus consejos, que se gobierna ó dirige por sus inspiraciones, era la inspeccion de los servicios; y á propósito de esto citaba el Sr. Pacheco el artículo 112 de la ley municipal. Pues bien; el art. 112 (*El Sr. Pacheco*: El 114), el 114 es largo de leer (enumera cuáles son las facultades del alcalde y no lo leo); iba á leer el otro, porque creí que era el que su señoría citaba; pero diré á S. S., para que en la rectificacion pueda hacer uso de ello: yo doy á elegir á su señoría, entre todas esas facultades que el art. 114 enumera, aquella que contradiga las que los Ayuntamientos tienen, no solo de plantear y organizar, sino de dirigir y cumplir todos los servicios con arreglo á los artículos de la ley, números 72 y 73.

«Art. 72 Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos...» Entiéndalo bien S. S.: «Es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y direccion de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.° del art. 84 de la Constitucion, y en particular cuanto tenga relacion con los objetos siguientes:

Primero. Etc.»

Porque despues viene la enumeracion de todos los servicios municipales; ahí, como ve el Sr. Pacheco, por este artículo la direccion de los intereses del pueblo corresponde á los Ayuntamientos; el establecimiento, la direccion de los servicios corresponde á los Ayuntamientos tambien. Pero viene despues, para que no quede duda, el art. 73, y dice:

«Es obligacion de los Ayuntamientos procurar por sí ó con los asociados, en los términos que más adelante se expresarán, el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que, segun la presente ley, están sometidos á su accion y vigilancia, y en particular de los siguientes.» Y los enumera.

Vea, pues, cómo las obligaciones de los Ayuntamientos son, no solo organizar los servicios, sino cuidar que se cumplan, vigilarlos sin descanso.

Este es el verdadero sentido de la ley, no el que ha expuesto el Sr. Pacheco, cediendo á estímulos que explican su intervencion en el debate, y por medio de argumentos que hacen más honor á su ingenio que á su causa.

¿Qué he de decir acerca de la responsabilidad del gobernador? En este punto aun es todavía más peregrina la teoría que ha escuchado el Congreso. ¿Qué responsabilidad puede tener el gobernador en asuntos y acuerdos que no conoce? Los Ayuntamientos, con la amplitud de facultades que la legislacion les concede, han adoptado acuerdos sin darle cuenta de ellos, en la mayor parte de las cosas porque no necesitan dárselo, y en algunas otras porque no se lo dan aunque lo necesiten. En este punto las suposiciones del Sr. Pacheco llegaban á un límite verdaderamente excesivo. Es necesario distinguir, decia S. S., entre los actos anteriores al año 84 y los posteriores; es necesario distinguir tambien entre aquellos actos y acuerdos del Ayuntamiento, los que necesitan de la aprobacion expresa ó tácita del Gobierno y aquellos que no la necesitan. Yo invito al Sr. Pacheco, cortésmente, á que explique lo que ha querido decir aludiendo al consentimiento tácito. ¿Qué consentimiento tácito es ese que necesitan, á juicio de S. S., determinados acuerdos del Ayuntamiento, y que, tácito y todo, compromete la responsabilidad del gobernador ó del Gobierno? En este punto, á pesar de mi deseo, en la medida de mis fuerzas, procurando seguir al Sr. Pacheco en la forma más ceñida, determinada y analítica, no puedo responder á este propósito, porque no comprendo el argumento: no sé lo que ha querido decir el Sr. Pacheco al referirse á acuerdos de la Municipalidad que necesitan el consentimiento tácito del gobernador ó del Gobierno.

Y en cuanto á los que necesitan el consentimiento expreso, sin duda que la doctrina es inconcusa: claro está que cuando un acto del Ayuntamiento no puede ejecutarse sin la aprobacion del gobernador y la del Gobierno, y el Ayuntamiento cumple con la ley y eleva á la aprobacion del gobernador y del Gobierno el acto de que se trata, y recae sobre este acto la resolucion del gobernador y la del Gobierno, claro es que no hay responsabilidad para el Ayuntamiento; y si la hay, la repartirá el Ayuntamiento con el gobernador y con el Gobierno. Esta es una doctrina inconcusa, y por esto yo asentia cuando el Sr. Pacheco la consignaba, y el Sr. Ministro de la Gobernacion, sin disentir en lo más mínimo, asentia conmigo. Lo que hay es, que tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion, como yo, decíamos que el Sr. Pacheco buscará en vano en la Memoria del Sr. Corbalán, ni en el acuerdo de suspension que he tenido el sentimiento de firmar, acto ninguno de esos.

Seguramente que el Ayuntamiento de Madrid ha podido incurrir en la pena de suspension por actos que á juicio del Sr. Pacheco son inocentes; algunos le hemos oido decir que son laudables; pero no podrá citar S. S. un acuerdo, ó un caso de negligencia ó de responsabilidad, en el que conste la aprobacion del Gobierno. El Sr. Pacheco tenia razon en cuanto á la doctrina, pero le faltaba en cuanto á la aplicacion, porque no hay hecho ninguno á que aplicar esa doctrina.

Y con esto me considero autorizado para llegar al exámen de los cargos y de su clasificacion, más ingeniosa que exacta, segun la presentaba el señor Pacheco, calificando algunos cargos de laudables y meritorios, y más propios para ser objeto de aplauso y de premio que de correccion y de censura.

Primer caso. Los anticipos á los empleados. Tambien en este punto voy á dar en parte la razon al señor Pacheco. En tal grado creo yo que este sistema, bien aplicado, bien desenvuelto, puede merecer aplauso y debe adoptarse, que teniendo la honra de pertenecer al Ayuntamiento de Madrid en 1875, hube de prestar, no recuerdo si mi voto, pero de seguro mi aprobacion á algo de esto. En aquella época pesaban sobre los funcionarios del Ayuntamiento de Madrid retenciones judiciales en gran número, y en la severidad de la administracion que bajo la inspiracion del Sr. Conde de Toreno tratamos de establecer, lográndolo en gran medida, hubo la Comision de Hacienda, á la que yo tenia la honra de pertenecer, de indicar al Ayuntamiento, de acuerdo con la Comision de gobierno interior, me parece que fué de ambas la iniciativa, pudo serlo solamente de la de gobierno interior, pero este detalle no importa al caso; hubieron esas Comisiones de indicar al Ayuntamiento la conveniencia de señalar el término de un mes, pasado el cual, ningun funcionario del Ayuntamiento que tuviera retencion judicial pudiera seguir prestando en él sus servicios; decretóse la cesantía de todos los funcionarios con retencion judicial, y para templar el rigor de aquella medida, aquel Ayuntamiento autorizó en casos muy contados, despues de una severísima depuracion de las causas de la desgracia del interesado, estos anticipos que el Sr. Pacheco elogiaba. ¿Pero en qué condiciones y sobre qué base los autorizó aquel Ayuntamiento? Ya lo he dicho: primero, con la condicion de la mayor parsimonia y del exámen más detenido y exigente en cuanto á las condiciones de los que lo habian de disfrutar; segundo, con el designio de templar el rigor de la otra medida; y tercero y principal, con aplicacion exclusiva á los fondos de Monte-pío y con el interés de 4 por 100. ¿Es esto lo que se ha hecho despues? No es, Sr. Pacheco, el acto, es el abuso lo que se ha censurado en la Memoria del señor delegado Régio; es el abuso, no el acto, lo que se ha censurado en la órden de suspension. Despues, siguiendo las retenciones, se han concedido con tan larga mano estos anticipos, que, como he dicho, la medida se ha trasformado en abuso; pero lo grave es que en este caso los anticipos no se han hecho como entonces con cargo á los fondos de Monte-pío, sino que se han hecho con cargo á los fondos municipales, á los fondos de depósitos gubernativos ó á los fondos generales; y

con esto queda contestado el cargo del Sr. Pacheco.

El no recargar con el máximum algunas especies de las comprendidas en la tarifa de consumos, tambien parece meritorio al Sr. Pacheco. Dice S. S. que se funda en consideraciones económicas de gran trascendencia, y que es de todo punto legal el uso que ha hecho el Ayuntamiento de la facultad que le reconoce la ley de no llegar al máximum del recargo en el impuesto de consumos. Debo ante todo hacer constar que yo no he hecho por esto al Ayuntamiento el cargo de ilegalidad ó de infraccion legal. Yo reconozco que el Ayuntamiento tiene la facultad de no gravar con el máximum las especies de consumo; pero no me parece conveniente que deje de hacerlo en la situacion financiera de que no ha salido el Ayuntamiento de Madrid, porque yo creo con una conviccion profunda que las bebidas, que son precisamente los artículos á que el Ayuntamiento de Madrid no ha impuesto el máximum del recargo, son los artículos que en España, como lo son en el orbe entero, forman la base de la tributacion indirecta. Una Nacion que ha dado al mundo el ejemplo de una situacion financiera admirable, como es Inglaterra, ¿no funda en las bebidas exclusivamente casi las dos quintas partes de su presupuesto? ¿Y la propia Francia, ¿no tiene un impuesto sobre las bebidas, una cantidad que constituye acaso la quinta parte de su presupuesto tambien? No hay consideracion económica alguna que se oponga á esta que yo expongo, y el Ayuntamiento estaba obligado, como creo que deben hacerlo todos, á recargar el vino hasta el máximum, y si no lo ha recargado, claro es que ejercia una facultad sobre la que no tiene accion el gobernador ni el Gobierno, pero ha obrado mal al no recargarlo.

No vale, por tanto, hablar de esas consideraciones económicas, porque yo no reconozco consideracion económica atendible enfrente de esta que he expuesto. En cuanto á las consideraciones humanitarias, podrá ser el vino, que esto tambien es discutible, un artículo de primera necesidad, ó solo un artículo de necesidad sin serlo de primera; pero precisamente sobre ese artículo de necesidad y de gran consumo se fundan los impuestos de gran rendimiento para el Estado y para el Erario municipal, produciéndole ingresos que necesita el de Madrid, sobre todo en una situacion financiera tan poco desahogada como la que tiene.

Por lo demás, no es exacto que sean el vino y la leche los únicos artículos á los que no ha gravado con el máximum del recargo, porque son algunos otros respecto de los cuales no se pueden invocar esas consideraciones económicas y humanitarias, como son la cera, la estearina y el vinagre entre ellos. Todos esos artículos están sin gravar con el máximum del recargo por el Ayuntamiento de Madrid.

Pero dice S. S. que el presupuesto del Ayuntamiento está aprobado por el gobernador y por el Gobierno, y despues, para ampliar este argumento y reforzarlo, el Sr. Pacheco leyó una Real órden de cuya falta de oportunidad hubo el mismo Sr. Pacheco de convencerse.

No es exacto que el presupuesto del Ayuntamiento esté aprobado por el gobernador. Tambien en esto ha interpretado S. S. con error notorio la ley. Al gobernador no se le remiten los presupuestos de los Ayuntamientos para que los apruebe ó los desapruebe, porque no tiene sobre ellos tal facultad, sino únicamente para que corrija las extralimitaciones legales que en ellos existan.

Yo me he complacido antes en manifestar que reconozco que los cargos que se hacen contra el Ayuntamiento en este sentido no constituyen una extralimitacion legal, y claro es que el gobernador no tenia sobre ese acto accion ninguna, porque, como he dicho, no constituye una extralimitacion de la ley.

No pasará seguramente por el Gobierno de la provincia de Madrid quien como yo tenga tan arraigadas sus ideas respecto á los recargos sobre las bebidas, y sin embargo, leí sin poder decir nada, este renglon del presupuesto del Ayuntamiento de Madrid, porque no podia oponerme á él, porque no estaba facultado más que para corregir las extralimitaciones legales, y eso desde luego no lo es.

Al Gobierno se le remite el presupuesto para que lo apruebe en totalidad; se le remite para que autorice los arbitrios extraordinarios; y como los recargos en los impuestos de consumos no son arbitrios extraordinarios, sino ordinarios, claro está que la Real órden leida por el Sr. Pacheco no tiene ninguna relacion con el acto del Ayuntamiento de no haber gravado hasta el máximum que está en su facultad el vino y la leche, y que no puede responder al objeto con que S. S. nos daba antes cuenta de ella. Pero de todas suertes, eso demuestra que el Ayuntamiento de Madrid en el organismo de su sistema tributario no ha respondido á lo que exigen de él las necesidades del pueblo cuyos intereses representa, porque es obligacion del Ayuntamiento sobreponerse á todo género de estímulos y hacerse impopular cuando es impopular el deber, y arrostrar la impopularidad á trueque de dotar debidamente el presupuesto que forma para el pueblo de Madrid.

Romana de villa. Decia el Sr. Pacheco que la romana de villa se ha convertido desde hace bastante tiempo, de ingreso en gravámen. No es exacto: la romana de villa es gravámen para el Ayuntamiento desde una época mucho más corta que la que media desde 1846, que es cuando se declaró libre el uso de la romana. Recomiendo tambien á este propósito á su señoría la lectura de la ley municipal; vea allí en el artículo que establece cuáles son los servicios sobre los que puede fundar recursos el Ayuntamiento, el renglon que dice «Almotacenía ó repeso,» y se convencerá S. S. de que mucho despues de la supresion del repeso obligatorio, la ley de 1870 autorizaba al Ayuntamiento para fundar un recurso sobre este servicio; y, señores, que el servicio de repeso, bien explotado y bien dirigido por un Ayuntamiento, aun sin ser obligatorio, atendido el respeto que la autoridad lleva en sí y la garantía que los Ayuntamientos dan, puede ser un recurso, es indudable; pero me basta, para que se reconozca, el texto de la ley, con lo cual contesto á las observaciones aducidas por S. S. El arbitrio de la romana de villa es un servicio que puede ser reproductivo si se administra bien, y que es gravoso si se administra mal; y como á esto se reduce el cargo de pura negligencia, si bien de negligencia grave, que se hace al Ayuntamiento de Madrid, es evidente que el cargo queda en pié.

Tampoco puede ser cargo el déficit. El Sr. Pacheco tendria razon si en la Memoria del Sr. Corbalán ó en la órden de suspension se hablase del déficit para hacer un cargo al Ayuntamiento. Al Ayuntamiento no se le ha suspendido por tener déficit; acaso le hu-

biera suspendido el Sr. D. Venancio Gonzalez, porque esas son sus doctrinas y por esa razon suspendió á algunos Ayuntamientos, y además porque ha sostenido en este propio recinto, discutiendo conmigo, la doctrina de que no ya á los Ayuntamientos, sino al Estado le está vedado tener déficit. Esta es una doctrina que me seduce y me atrae; yo quisiera profesarla, porque en odio al déficit no me aventaja su señoría; pero yo con todo y con eso no llevo tan adelante el rigor de mis principios, y yo aseguro al Sr. Pacheco que no encontrará ninguna línea en la Memoria ni en el acuerdo de suspension en que se haga semejante cargo; únicamente se hace una referencia al déficit y se dice que la administracion del Ayuntamiento era dispendiosa por recargar al pueblo de Madrid con cantidades para el pago de pensiones y por otros conceptos, cuando existia el déficit en su presúpuesto. A esto se reduce el cargo; es decir, que sería ménos grave el haber cometido esta falta si no hubiera habido déficit, y que habiéndolo, merecia mayor censura la negligencia de la Corporacion municipal.

Falta de vigilancia y exceso de personal en los servicios por administracion. Lo mismo en los servicios por administracion que en los servicios contratados, el delegado del Gobierno ha advertido falta de vigilancia, y lo ha advertido en términos que no tengo para qué reproducir, primero, porque están escritos en la Memoria, y segundo, porque no me es agradable hablar de estas cosas en detalle. Ha advertido esa falta en el servicio de limpiezas y riegos, en el servicio de vías públicas; y en cuanto á que de esto es responsable el alcalde, como pretende el Sr. Pacheco, solo tengo que recordar los artículos 72 y 73, que antes he dado al Congreso el tormento de escuchar.

De otros cargos, es á saber, de aquellos cargos verdaderamente abrumadores, de aquellos cargos cuya importancia no desconoce nadie, ha hablado el señor Pacheco con una referencia ligera; ha pasado por encima de ellos como quien pasa por encima de ascuas. La tarea de detallar un poco lo que esos cargos prestan de fundamento á la medida de suspension, es ingrata; la admito con pena, y por esto seré muy sóbrio al cumplirla.

Arrendamientos. En cuanto á los arrendamientos de locales, lo mismo para alcaldías que para casas de socorro y para otros servicios municipales, ha habido un abuso considerable; abuso porque se ha prescindido de cumplir el decreto de contratacion de servicios públicos, y abuso en las consecuencias de ese incumplimiento.

Corresponde al Sr. Gonzalez (D. Venancio), porque me parece que es el que puso la firma al decreto, la gloria de haber establecido en 4 de Enero de 1883 las reglas de contratacion de servicios provinciales y municipales, que se habian mandado fijar desde 1852.

El Real decreto de 1852 ordenaba que se formase un reglamento para aplicar aquellos principios á la contratacion de los servicios provinciales y municipales, y ese reglamento no se habia hecho. El señor Gonzalez tuvo la fortuna de establecer las reglas que se necesitaban; pero en cuanto á los arrendamientos de que me ocupo ahora, el Ayuntamiento de Madrid ha desconocido cuanto se podia desconocer, esto es, desde 1883 hasta ahora, lo que el Sr. Gonzalez dispuso. Los tenientes de alcalde hacian directamente los contratos de arrendamiento de los locales para las tenencias de alcaldía, y los delegados y comisarios los contratos de arrendamiento para los locales destinados á los otros servicios. Estos contratos se hacian comprendiendo en ellos, no solo el importe del alquiler, sino una cantidad para instalacion, otra para conservacion y alguna para la indemnizacion debida al propietario cuando se pactaba dejar el edificio en determinada situacion.

Este régimen dió ocasion á grandes abusos, por lo que el alcalde Sr. Abascal dijo en sesion pública desde la presidencia, como consta en actas, que era necesario apartarse de este camino, porque si no, retiraria las autorizaciones y negaria las órdenes de pago. Su sucesor, el Sr. Urquijo, cumplió la amenaza formulada por el Sr. Abascal, y solo por este concepto el vecindario de Madrid obtuvo una economía que en seis meses excedió de 500.000 pesetas. ¿Le parece al Sr. Pacheco este cargo ligero? Este es un cargo seguramente grave, que por sí solo hubiera bastado para la suspension; pero importa tomarlos todos juntos, porque la suspension se funda en una administracion regida con descuido, con abandono y negligencia.

Crédito municipal. Este es otro de los servicios á que ha aludido tambien el Sr. Pacheco con ligereza, diciendo que era necesario no sé qué género de demostraciones para hablar de esto, y sin embargo, lo observado por el señor delegado Régio está expuesto con una claridad que no puede dudarse de ello, en la Memoria. Pocos servicios merecen tanta atencion del Ayuntamiento de Madrid como su deuda, porque realmente las obligaciones no pueden cumplirse sin el crédito, y los grandes Ayuntamientos necesitan un crédito municipal, como el Estado un crédito público.

El crédito municipal fué penosamente restaurado por el Ayuntamiento de 1874, empezando esa obra grande el Sr. Marqués de Sardoal al regir aquella administracion; y alguna parte, aunque modesta, me cupo á mí tambien al pertenecer á la Comision de Hacienda del Ayuntamiento que presidió el Sr. Conde de Toreno. Posteriormente se siguió en ese camino, y la deuda estaba puntualmente pagada, el crédito del Ayuntamiento de Madrid estaba reintegrado en 1879. Pero despues de aquella época, el Ayuntamiento de 1881, cediendo á una necesidad, sin duda respetable, sin duda merecedora de atencion, pero algun tanto exagerada, como demostraron despues los hechos, á consecuencia de haber trasferido en los dias 3 y 4 de Abril de 1881 para vías públicas todos los créditos destinados á ese objeto y además el de imprevistos, abrió un camino en que el Ayuntamiento que le siguió en 31 de Octubre de 1881 dió un nuevo paso; y dice el señor delegado Régio en su Memoria, que á consecuencia de esta trasferencia por atender al servicio de la vía pública, no diré que con exceso, porque no lo hay nunca en atender á verdaderas necesidades, pero en medida tal que consumia una parte demasiado grande de los recursos municipales, empezó á desatenderse el servicio de la deuda; y resulta que por el sorteo de 1881 han quedado en descubierto obligaciones por una cifra que se acerca á 900.000 pesetas, y por el sorteo de 1882 han quedado obligaciones tambien en descubierto por una suma que excede de 1.400.000 pesetas.

Posteriormente, en el año 1882-83, ha observado el señor delegado Régio hechos de un sentido diametralmente contrario. En ese año se celebró una subasta de sisas, y á un licitador, el Sr. D. Meliton Asen-

sio, se le abonó un exceso sobre el crédito autorizado, que pasó de la suma de 25.000 pesetas. Todo esto demuestra una negligencia en servicio tan importante, de tanto interés como el de la deuda, que seguramente no merece el desdén con que el Sr. Pacheco en el órden de su exámen ha tratado asunto tan interesante.

Me duele continuar en este análisis; pero ya que el Sr. Pacheco ha tocado el punto de las gratificaciones, diciendo que no han podido ser excesivas porque han sido pocas, porque no han sido más que tres ó cuatro en un período de tres ó cuatro años, he de decirle que en la Memoria del Sr. Corbalán resulta que las gratificaciones desde el año 1881 han subido al número de 111 y han importado una suma de más de 156.000 pesetas; advirtiendo que las gratificaciones de Navidad no están comprendidas en esa lista más que las de un solo año, porque las gratificaciones en los años siguientes se han dado con cargo al fondo del Monte-pío, al que despues se reintegraba mediante un renglon, sencillo en la apariencia, del presupuesto de gastos, en el cual se decia: reintegro del presupuesto por el anticipo hecho por el Monte-pío segun tal acuerdo; y sin copiar ese acuerdo ni decir á qué se reducia, reintegra el presupuesto esas gratificaciones que se han dado con cargo al fondo del Monte-pío.

No quiero seguir en esta enumeracion; he entrado en ella obligado por el Sr. Pacheco, y á fin de demostrar que este es un verdadero cargo y que constituye un fundamento de bastante gravedad para la dolorosa medida que se ha adoptado con el Ayuntamiento de Madrid.

Y he concluido, Sres. Diputados, porque me parece que he contestado punto por punto todos los argumentos que ha expuesto el Sr. Pacheco: si he dejado sin contestar alguno que sea importante, hágame S. S. el favor de indicarle en la rectificacion, que yo tendré sumo gusto en recogerle.

Las consideraciones finales del discurso del señor Pacheco parecerán al Congreso poco oportunas despues de esta contestacion, porque se habrá convencido de que lo que el Gobierno hace no es provocar cuestiones ni provocar resistencias, como ha afirmado el Sr. Pacheco, sino cumplir un deber penoso que la ley impone al Gobierno y al gobernador de la provincia. Gobernar no es luchar, ni puede serlo; el Gobierno no lucha por el gusto de combatir, sino que lucha obligado por las dificultades que se le oponen en su camino, y estas dificultades perderán de dia en dia la realidad con que ahora tratan de revestirse.

El Sr. **PACHECO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **PACHECO**: La cortesía y la gratitud me obligan, Sres. Diputados, á expresar mi reconocimiento al Sr. Villaverde por las benévolas frases que me ha dirigido, juzgando de una manera que ciertamente no merece, el discurso que esta tarde he tenido la honra de pronunciar. Hecho esto, examinaré algunas de las indicaciones que ha expuesto S. S. rectificando los conceptos y las apreciaciones que ha emitido, y restableciendo el verdadero sentido de los argumentos alegados en este debate; argumentos cuya fuerza es notoria á pesar de la habilidad y de la elocuencia que el Sr. Villaverde ha prodigado al empeñarse en refutarlos y desvanecerlos. Desde luego, en cuanto á la procedencia del debate, no estamos de acuerdo de ninguna manera; aquí no podrá discutirse nunca á mi entender, ni el dia que venga la Real órden definitiva que ponga término al expediente que se ha de instruir con motivo de la suspension del Ayuntamiento de Madrid, aquí no se podrá nunca discutir el fondo de la administracion municipal, porque esto nunca será, ni aun en este caso, un asunto propio del Parlamento; pues lo propio del Parlamento es únicamente juzgar la medida del Gobierno con relacion á la administracion; de manera que el fondo de la administracion misma, eso necesariamente es cosa ajena á nuestras discusiones y á nuestras observaciones, si nos hemos de encerrar en la esfera de nuestra competencia. Tampoco estoy conforme con el Sr. Villaverde en que haya irregularidad en la manera de plantear el debate.

Desde el momento en que el gobernador de la provincia de Madrid ha decretado la suspension del Ayuntamiento, y este hecho se ha llevado á cabo, cae dentro de la esfera de nuestra competencia, y nosotros tenemos el derecho de venir aquí á interpelar al Gobierno, que es lo que estamos haciendo, sobre los motivos que han llevado á ese subordinado suyo á adoptar la medida de que se trata. Esto es perfectamente parlamentario y se ha hecho siempre, sin protestar jamás de ello ningun Gobierno ni ningun Diputado, y es extraño que se hayan sorprendido el Sr. Ministro de la Gobernacien y el Sr. Villaverde de una cosa que está tan en la tradicion y en las costumbres y en nuestro derecho parlamentario, que ha adquirido ya la categoría de axioma. Me dicen personas más antiguas que yo en esta casa, que S. S. ha usado muchas veces de ese derecho, por cierto con la elocuencia con que siempre lo hace S. S. Por consiguiente, quedamos en que el debate está bien planteado, y en que lo que nunca podrá hacerse, sino es por incidencia ó por referencia, es llevarlo á ese terreno de examinar á fondo la administracion municipal. (*El señor Ministro de la Gobernacion*: Eso lo han hecho sus señorías.) Lo que ha hecho el Diputado que en este momento se dirige á la Cámara, no ha sido entrar á discutir los acuerdos del Ayuntamiento y la administracion municipal; lo que ha hecho ha sido examinar los fundamentos de la suspension y demostrar que ninguno de los motivos alegados como fundamento de esa suspension, lo es en realidad.

El art. 189 dice lo que conocen ya los Sres. Diputados, y la jurisprudencia invocada por el Sr. Villaverde dice completamente lo contrario de lo que establece ese artículo. Y aquí de lo que se trata es de si el Ayuntamiento de Madrid ha sido suspendido con arreglo á la ley ó con arreglo á resoluciones particulares recaidas respecto de otros Ayuntamientos que, segun el Sr. Villaverde, constituyen jurisprudencia, y que yo espero que otros oradores demostrarán á S. S. que ni eso constituye una jurisprudencia valedera contra la ley, ni han salido de determinado sitio afirmaciones conformes con esa jurisprudencia, ni corresponde á mis amigos su paternidad, que S. S. les ha atribuido; y no lo hago yo porque no tengo derecho para tanto, y debo limitarme á rectificar los conceptos y las afirmaciones expuestas por el Sr. Villaverde.

Decia S. S. que yo no habia tenido en cuenta más que el art. 189, y que habia prescindido del 183. Siento que S. S. no haya leido este artículo; pero ya que no lo ha hecho, me voy á permitir hacerlo yo, para que vea la Cámara cómo el texto del art. 183 de la

ley municipal no autoriza absolutamente nada de lo que ha supuesto S. S.

Dice el art. 183 en su párrafo primero: «Procede la amonestacion en los casos de error, omision ó negligencia leves, no mediando reincidencia y siendo de fácil reparacion el daño causado.» Este párrafo no se refiere absolutamente para nada á la suspension. Párrafo segundo: «Procede el apercibimiento en los casos de reincidencia en falta reprendida y en los de extralimitacion de poder y abuso de facultades y negligencia, cuyas consecuencias no sean irreparables ó graves.» Tampoco este párrafo del art. 183 se refiere absolutamente para nada á la suspension; y vamos al párrafo tercero: «Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales con arreglo á las mismas lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas con apercibimiento, y de extralimitacion, abuso de autoridad, negligencia ó desobediencia graves que no exijan la suspension ni produzcan responsabilidad.»

Como se vé, lo que hay en este artículo es una sencillísima referencia al 189, puesto que se dice que procede la multa en determinados casos siempre que en esos no proceda la suspension. Y para ver en qué casos procede la suspension, ¿hemos de acudir al artículo 183 ó aquel artículo de la ley en que el legislador ha querido terminantemente establecer cuáles son las circunstancias en que puede aplicarse la suspension?

Yo comprendo la situacion de S. S.; comprendo que necesita defender esa medida, y que realmente, para defenderla, ha buscado todos aquellos elementos que podia encontrar á mano, y le ha parecido que puesto que este art. 183 habla algo de suspension, puesto que cuando ménos cita esa palabra, podia ser invocado como uno de los fundamentos de la suspension. Pero realmente no es así. A esto me referia yo en algunas de las consideraciones generales que he tenido la honra de exponer esta tarde, al llamar la atencion de los Sres. Diputados sobre la conveniencia de que vayamos prescindiendo de este sistema de discusion, que no es más que un resultado de nuestra manera de gobernar. Es necesario que vayamos prescindiendo de esto, y que en vez de buscar como se buscan conocidamente en esta discusion motivos que no son en el fondo más que pretextos para disculpar determinados actos, demos una direccion distinta á la política, y procuremos realizar aquellos actos que de antemano están plena y claramente justificados por las leyes. Con esta sencillísima variacion en el sistema del Gobierno, se habria conseguido muchísimo más, créalo S. S., que con medidas de la índole de esta en que ahora nos estamos ocupando.

La direccion de la vida municipal, he dicho yo que corresponde á los alcaldes con arreglo á la ley. Su señoría no está conforme con esto y me cita textos constitucionales y artículos de esta ley y otra porcion de fundamentos. Pero yo digo que de estos textos constitucionales, y más particularmente de los artículos de la ley, se deduce una cosa muy parecida á lo que yo dije, y es, que la direccion de la vida municipal, está en manos de los Ayuntamientos; pero la direccion de los Ayuntamientos está en manos de los alcaldes; de manera que la direccion de la vida municipal está en manos de los alcaldes. Respecto de la cuestion de la órden del dia y de la suspension de los acuerdos, S. S. creo que debiera haber tenido en cuenta que estamos tratando del Ayuntamiento de Madrid, y que el Ayuntamiento de Madrid no es como los demás Ayuntamientos de la Península respecto á su manera de proceder, y por el contrario, estamos tratando de un Ayuntamiento especial por las condiciones políticas en que se encuentra; y voy á explicar esto.

En todo Ayuntamiento á quien preside un alcalde elegido por los concejales, se ha de suponer que dado su orígen, los concejales están constantemente de acuerdo con el alcalde; y esto no es una suposicion, sino un hecho siempre repetido en la práctica. En ese Ayuntamiento el alcalde, de acuerdo siempre con los concejales, ejerce las funciones que son de su competencia; y jamás, ó pocas veces y por excepcion ocurre que disienta el alcalde del parecer de la mayoría de sus compañeros. Pero en Municipios como el de Madrid; en Municipios sobre todo eminentemente políticos, porque esto tambien se lo concedo á S. S.; en Municipios donde el alcalde es de nombramiento del Gobierno; en Municipios donde el alcalde no es concejal siquiera; en Municipios de esta naturaleza es distinta la situacion del alcalde, empezando por que le puede ser indiferente el acuerdo ó la conformidad de su parecer con el de la corporacion; porque como no depende de la corporacion, como esta no le ha elegido, tiene un cierto título que le permite con más desahogo y con más desembarazo oponerse á aquellas resoluciones que encuentre perjudiciales. Así, por ejemplo, si un alcalde de Madrid se obstina en contrariar sistemáticamente los acuerdos de los concejales, podrá hacerlo con gran desembarazo y facilidad, y al revés de lo que en otras partes sucede, podrá muy bien oponerse á cuanto el Ayuntamiento resuelva, deduciéndose de aquí que es mayor tambien su responsabilidad si se conforma incondicionalmente con lo que ordene y decrete el Ayuntamiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Yo rogaría al Sr. Pacheco que ayudara al Presidente en el propósito que creo tiene todo el mundo, de que tuviera cierta brevedad este debate y no hiciera de la rectificacion una réplica.

El Sr. **PACHECO**: Yo, obediente á S. S., me limitaré á rectificar; aunque le ruego tenga en cuenta que quizá mi inexperiencia me haga creer que estaba dentro de mi derecho y haya, sin embargo, rebasado los límites de una estricta rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La inexperiencia de su señoría está suplida en abundancia con otras condiciones.

El Sr. **PACHECO**: Doy gracias al Sr. Presidente, y prosigo. La facultad del alcalde de suspender los acuerdos, está terminantemente consignada en el artículo 169, y la diferencia que existe entre el Sr. Villaverde y yo respecto á la apreciacion de este artículo, es la base de nuestra discordia en punto á la responsabilidad contraida por los alcaldes del último Municipio de Madrid. Yo, que no puedo ahora explanar de nuevo los términos de esta diversidad de pareceres, porque el Sr. Presidente me lo vedaría, insisto en que ese artículo debe interpretarse de la manera que antes he expuesto, y que los alcaldes, por consiguiente, tienen la facultad de suspender todos aquellos acuerdos que son á su juicio contrarios á los intereses generales de la localidad.

Me pedia el Sr. Villaverde que le citara qué número del art. 114 de la ley municipal daba á los al-

caldes las facultades que yo he supuesto; y desde luego citaré á S. S. el núm. 8.° y el núm. 9.°

Con arreglo á lo que estos números establecen, de acuerdo con lo que dispone el art. 112, y en vista de cómo se han practicado constantemente esos preceptos, es innegable que todos los servicios, absolutamente todos, están bajo la inspeccion de los alcaldes. Y continúo, limitándome á rectificar.

Ha dicho el Sr. Villaverde que lo que se ha censurado no es precisamente la facultad de conceder anticipos á sus empleados, sino el abuso que el Ayuntamiento de Madrid ha hecho de esta facultad; y yo llamo la atencion de S. S. sobre un dato que tengo aquí, suscrito por el Sr. Corbalán, dato segun el cual resulta que desde principios de Enero de 1881 hasta la fecha, es decir, en cuatro años y medio, se han concedido anticipos reintegrables de haberes á empleados municipales en número de cuarenta y uno, y me parece que cuarenta y un casos cada cuatro años y medio, tratándose de un personal tan numeroso, no pueden constituir un abuso extraordinario, no lo constituyen.

Respecto al recargo municipal de los dos artículos de que hemos hablado antes, me decia el Sr. Villaverde que este no habia sido motivo de suspension del Ayuntamiento; y acerca de este particular yo he de recordar que S. S. mismo, en la providencia que dictó para suspender el Ayuntamiento, dice: «Resultando que en la organizacion y administracion de los ingresos ha advertido el delegado del Gobierno defectos tales como los siguientes: primero, no gravar con el máximun autorizado por las leyes en el impuesto de consumos especies importantes, cuando el Ayuntamiento necesita acudir á recursos extraordinarios para dotar su presupuesto.»

Pues aquí está precisamente incluido ese cargo como uno de los que justifican la suspension; cargo de que habla extensamente la Memoria; cargo que sirve para justificar otro despues, suponiendo que si se hubiera llegado al máximun en el recargo de esos arbitrios se hubiera obtenido ó se obtendria una recaudacion de 1.600.000 pesetas más de lo que hoy se recauda; cargo, por último, á que ha dado el señor Corbalán toda la importancia que en su juicio tiene, y acerca del cual se nos ha enviado al Congreso, y puedo mostrar á S. S. un antecedente suscrito por el Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, en el cual se hacen las afirmaciones que yo he tenido el honor de reproducir.

Respecto á ese cargo, que tambien ha llamado la atencion de S. S., y respecto á la conveniencia general de imponer grandes recargos á las bebidas, diré á S. S. en primer término, que el vino se considera como artículo de primera necesidad precisamente por todos los autores que se ocupan en esta cuestion; y cuando se trata de impuestos en relacion con este artículo, la tendencia actual es la de recargar los licores y bebidas espirituosas, no el vino, que en países donde hay escasez de ciertos géneros alimenticios, suple con mucha ventaja la falta de determinadas sustancias necesarias para la nutricion y para la vida.

Por último, decia el Sr. Villaverde que él no habia podido reformar en esta parte el presupuesto del Ayuntamiento, porque esto no constituye una extralimitacion legal. Pues, Sres. Diputados, si no constituye una extralimitacion legal, ¿cómo va á constituir motivo de suspension? Lo que hay en el fondo de ese cargo es que esta es una cuestion opinable, y que al Ayuntamiento se le ha suspendido por lo que á ese cargo se refiere, no porque haya incurrido en error, ni porque haya cometido una falta, sino porque en ese punto de economía social opina de un modo distinto á como ahora piensan el gobernador y el Ministro.

Esto prueba, si no estuvieran ya demostradas con exceso mis afirmaciones anteriores, esto prueba que al Ayuntamiento de Madrid se le ha suspendido por motivos que no justifican ni explican siquiera su suspension, y que esa medida, á todas luces injusta, es solo un acto de arbitrariedad propio de los tiempos que corren y de la política al uso. Y como los señores Diputados deben estar ya convencidos de eso, y como deseo no cansar la atencion de la Cámara, no añadiré á las que van dichas ni una prueba, ni una palabra más.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **FERNANDEZ VILLAVERDE** (D. Raimundo): Dos palabras nada más de rectificacion pienso pronunciar, Sres. Diputados, y aun esas por cortesía al Sr. Pacheco, y no olvidando al pronunciarlas la advertencia que le ha dirigido la Presidencia.

El derecho de los Sres. Diputados á interpelar al Gobierno por sus medidas, no lo he puesto en duda; no es el derecho estrictamente lo que yo discutia, sino la conveniencia de impugnar una medida de un gobernador de provincia que está sujeta por la ley á un procedimiento, y que todavía puede ser reformada por su superior jerárquico el Sr. Ministro de la Gobernacion, á quien se obliga por el debate á decir su opinion, á exponer antecedentes y anticipar conceptos que en rigor deben reservarse hasta que termine el expediente.

La jurisprudencia copiosa á que he hecho referencia al interpretar con arreglo á ella la ley municipal, no es una jurisprudencia contra la ley, como se ha servido llamarla S. S., sino una jurisprudencia segun la ley, y que da al art. 189 de la ley el mismo alcance que yo he dado á ese artículo al contestar á S. S.

Y ya termino demostrando á S. S. con los propios textos que ha leido, hasta qué punto andaba yo acertado al invitarle á que encontrase entre las facultades de los alcaldes eso que, segun S. S., les da poder para hacerlo todo dentro de los Ayuntamientos.

No ha podido S. S. citar sino dos números del artículo 103, y esos dos números no tienen aplicacion ninguna con la generalidad de los servicios municipales.

Caso octavo del art. 114: «Corresponde al alcalde inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de beneficencia y de instruccion pública, costeados por fondos municipales.»

Caso noveno: «Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.»

Alojamientos, bagajes, cargas públicas, beneficencia é instruccion; todo eso sometido á la inspeccion de los alcaldes, mientras que por los artículos 72 y 73 toca al Ayuntamiento en pleno, la direccion y el exacto cumplimiento de todos estos servicios.

Queda, por consiguiente, corroborada con el pro-

pio texto que ha leido S. S., la doctrina que antes expuse. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

El Sr. **DATO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **DATO**: Habiéndose cometido algunos errores materiales al copiar el dictámen presentado por la Comision que entiende en el proyecto de ley relativo á conceder empleos civiles á los sargentos del ejército, la Comision retira el dictámen á fin de rectificar esos errores y poderlo presentar de nuevo mañana al Congreso.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Queda retirado el dictámen.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Congreso pasa á reunirse en Secciones.

Se suspende la sesion.»

Eran las seis y cuarto.

A las seis y media dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que las Secciones en su reunion de hoy habian acordado los siguientes nombramientos:

Presidentes.

Sres. Vega de Armijo (Marqués de la).
Leon y Castillo.
Toreno (Conde de).
Sagasta.
Marfori.
Becerra.
Martos.

Vicepresidentes.

Sres. Via-Manuel (Conde de).
Hierro.
Serrano Alcázar.
Reina.
Moreno (D. Antonio Angel).
García San Miguel.
Gonzalez (D. Venancio).

Secretarios.

Sres. Liniers.
Morenas.
Quiroga.
Dato.
Goicoerrotea (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Sastron.

Vicesecretarios.

Sres. Aguilar (Marqués de).
Irueste (Vizconde de).
Alcalá del Olmo.
Gomez Pizarro.
Molleda.
Camps.
Loring (D. Jorge).

Comision de peticiones.

Sres. Lorite.
Morenas.
Lasierra.
Dato.
Mazarredo.
Cantillana (Conde de).
Sastron.

Idem para la proposicion de ley prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Sres. Liniers.
Gullon.
Eguilior.
Oliva (Marqués de).
Martinez (D. Wenceslao).
Fabra (D. Camilo).
Gonzalez.

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.

Sres. Martinez (D. Cándido).
Montilla.
Gonzalez Longoria.
Tuñon.
Agüera (Conde de).
García San Miguel.
Valdés (D. Daniel).

Idem id. incluyendo en el plan general de carreteras la del Puente del Maestre á Guardamar.

Sres. Via-Manuel (Conde de).
Campoamor.
Alvarez Mariño.
Oliva (Marqués de).
Goicoerrotea (Marqués de).
Sallent (Conde de).
Loring (D. Jorge).

Idem id. modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería.

Sres. Carrasco.
Montilla.
Lopez Puigcerver.
Cárdenas.
Roda.
García de Zúñiga.
Gonzalez Vazquez.

Comision para la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Sres. Carrasco.
Heredia.
Encina (Conde de la).
Perez (D. Emilio).
García Lopez.
Sallent (Conde de)
Loring (D. Jorge).

Idem id. sustituyendo en el plan general de carreteras la de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.

Sres. Muro Carratalá.
Armero.
Solsona.
Lomas.
Muchada.
Alarcon y Luján.
Loring (D. Jorge).

Las Secciones han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. Balenchana, incluyendo en el plan general de carreteras las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la carretera de Madrid á Castellon á Fuenteelespino de Haro. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 127, que es el de esta sesion.*)

Del Sr. Castel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Del Sr. Gorostidi, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.» (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Del Sr. Quiroga, autorizando la concesion del ferro-carril de la estacion de Monforte á Santiago. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Del Sr. Ibañes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado, (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Del Sr. Alcalá del Olmo, para que los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos importados como donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada sean devueltos por el Tesoro á la persona ó corporacion que los haya satisfecho. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley del arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba habia nombrado presidente al Sr. Santos Guzman y secretario al Sr. Pelligero.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre la proposicion de ley para que en el presupuesto de Puerto-Rico se consigne un crédito de 3.000 pesos con destino á erigir un monumento á la memoria del Marqués de la Vega Inclán habia elegido presidente al Sr. Alcalá del Olmo y secretario al Sr. Pelligero.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Maella á Fraga habia nombrado presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Marqués de Goicoerrotea.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Sobre el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de D. José de Lihori, Baron de Alcahalí, alcalde presidente del Ayuntamiento de Valencia, pidiendo que continúe vigente para la exaccion del impuesto de consumos el sistema de encabezamientos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes en el órden del dia de hoy, y los dictámenes que acaban de leerse. Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

NUEVE APENDICES.

Fomento para la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Guadix [illegible] á Almería.

Sres. Carrasco.
Barrutia.
Encina (Conde de las).
Perez (D. Emilio).
García Lopez.
Salient (Conde de).
Luring (D. Jorge).

[illegible] incluyendo en el plan general de carreteras [illegible] la de [illegible] á [illegible] por la [illegible] á [illegible] de la [illegible] á Torre del Mar.

Sres. [illegible].
Arrieta.
Salazar.
Gomez.
Montaña.
[illegible].
[illegible].

Los Sres. [illegible] han autorizado la lectura de las siguientes proposiciones de ley:

Del Sr. [illegible], incluyendo en el plan general de carreteras [illegible] á Villafranca, [illegible] á [illegible], [illegible] á [illegible] del [illegible] á [illegible] de [illegible], y [illegible] de Madrid á [illegible] de la [illegible]. (Véase el Apéndice primero al Diario de [illegible].)

Del Sr. [illegible], incluyendo en el plan general de carreteras la de [illegible] á [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible], declarando [illegible] de utilidad pública la [illegible]. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Del Sr. [illegible], [illegible] la concesion del ferro-carril de [illegible] á [illegible]. (Véase el Apéndice cuarto á este Diario.)

Del Sr. [illegible], incluyendo en el plan general de carreteras la de [illegible] á Villarquemado. (Véase el Apéndice quinto á este Diario.)

Del Sr. [illegible], para que los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos introducidos como donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada sean devueltos por el Tesoro á la persona ó corporacion que los haya satisfecho. (Véase el Apéndice sexto á este Diario.)

Dada cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en el proyecto de ley del arrendamiento de la renta del sello y timbre del Estado en la isla de Cuba habia nombrado presidente al Sr. Santos Guzman y secretario al Sr. Pelligero.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley para que en el presupuesto de Puerto-Rico se consigne un crédito de 3.000 pesos para [illegible] del [illegible] de la [illegible] del Marqués de la Vega Inclán habia elegido presidente al Sr. Abascal del Olmo y secretario al Sr. Pelligero.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Mucia á [illegible], habia nombrado presidente al Sr. Castelar y secretario al Sr. Marqués de Colcerrotes.

[illegible] carretera, y quedaron sobre la mesa, acordándose [illegible] y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

1.° Sobre el [illegible] de las carreras de justicia. (Véase el Apéndice [illegible] á este Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de [illegible]. (Véase el Apéndice octavo á este Diario.)

[illegible] sobre el deslinde de los pueblos de [illegible], [illegible] y San [illegible] del [illegible], de la provincia de [illegible]. (Véase el Apéndice noveno á este Diario.)

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia de D. José de [illegible], Baron de [illegible], [illegible] teniente del Ayuntamiento de [illegible], pidiendo que continúe vigente para la exaccion del impuesto de consumos el sistema de encabezamientos.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: Los asuntos pendientes, en el Orden del dia de hoy, y los dictámenes que acaban de leerse. Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

APÉNDICE PRIMERO AL NÚM. 127.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Balenchana, incluyendo en el plan general de carreteras las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago y de la carretera de Madrid á Castellon á Fuentelespino de Haro.

AL CONGRESO.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluyen en el plan general de carreteras, entre las de tercer órden, las siguientes:

1.ª De Rubielos Altos á Villagarcía por Villanueva de Jara.

2.ª De la Minglanilla á Cañete por Villar del Hierro.

3.ª De Almodóvar del Pinar á Carboneras.

4.ª De la Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago.

5.ª De la carretera de Madrid á Castellon á Fuentelespino de Haro por Abia y Torrebuceit.

Palacio del Congreso 8 de Abril de 1885.=José Antonio de Balenchana.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Castel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga.

El Diputado que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de los Mases de Albentosa termine en Aliaga, pasando por Mora y Alcalá de la Selva.

Palacio del Congreso 10 de Abril de 1885.=Cárlos Castel.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Gorostidi, declarando asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos.»

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se declara asociacion benéfica y de utilidad pública la titulada «Sociedad española de salvamento de náufragos,» constituida en esta corte el 19 de Diciembre de 1880, bajo el patronato de Su Majestad la Reina Doña Cristina y la proteccion de S. A. R. la Infanta Doña María Isabel Francisca, con el exclusivo objeto del salvamento de náufragos en las costas de la Península, islas adyacentes y provincias de Ultramar.

Art. 2.°. El material de salvamento de náufragos que se adquiera é importe del extranjero por la asociacion, ó que ésta reciba como donativo, estará exento del pago de derechos de aduanas y de toda especie de contribuciones, impuestos y cargas, así pertenecientes al Estado, como provinciales y municipales, mientras dicho material no pase á ser propiedad particular de otras personas ó sociedades, cesando el dominio de la asociacion.

Constituye el material de salvamento de náufragos para el beneficio de estas exenciones:

1.° Los botes salva-vidas, con los adherentes que les son propios y los carros para su trasporte, cualquiera que sea el sistema de construccion adoptado y la naturaleza de los materiales de que estén formadas dichas embarcaciones, ora vengan ya terminadas y en disposicion de usarse desde luego, ora se reciban en piezas para armarse en España, ora se introduzcan los materiales y objetos elaborados necesarios para su construccion y reparacion en los talleres del Reino.

2.° Los aparatos lanza-cabos con todos sus accesorios, cualquiera que sea su sistema.

3.° Los pertrechos, instrumentos y enseres necesarios para el uso, manejo y conservacion de los referidos botes salva-vidas y aparatos lanza-cabos, segun más en detalle se especifican en la relacion aneja.

Art. 3.° Los terrenos y las casetas, tinglados ó almacenes que adquiera y construya la asociacion para la custodia y conservacion de los botes salva-vidas y demás material de salvamento, disfrutarán del beneficio de la exencion de contribuciones, cargas é impuestos á que se contrae el artículo anterior: si los terrenos pertenecieran al Estado ó al Municipio, se cederán libres de todo gasto á la asociacion, y si fueran de particulares tendrá aquella el derecho de expropiarlos.

En el uso del timbre, papel sellado, inscripciones, diligencias y expedientes de carácter judicial y administrativo, de cualquier género que sean, referentes á la asociacion, gozará ésta de todas las exenciones, inmunidades y ventajas que se otorguen por cualquier ley á los pobres en general ó á los establecimientos de beneficencia.

Art. 4.° Para la franquicia del material de salvamento de náufragos, la asociacion remitirá á la Direccion general de aduanas, en cada caso, una relacion detallada del que se proponga introducir, señalando además el puerto por donde se han de verificar las importaciones. Estas relaciones se dirigirán al Ministerio de Hacienda por conducto del de Marina, informando éste si el material á que aquellas se refieren está por su clase é importancia en relacion con el servicio á que se destina.

Art. 5.° Se entregarán desde luego á la Sociedad española de salvamento de náufragos, para que pueda emplearlos en los benéficos y humanitarios fines de su

instituto, los botes salva-vidas que el ramo de Marina ha recibido del Ministerio de Fomento, sobre los cuales el Estado se reserva, sin embargo, el derecho de propiedad, entendiéndose que los cede únicamente por lo que hace á su aprovechamiento y usufructo con el objeto indicado.

Art. 6.° Se confía igualmente á la expresada sociedad, y exclusivamente para el fin indicado en el artículo anterior, la inversion y manejo de la cantidad consignada anualmente en el presupuesto de Marina para este servicio.

Art. 7.° En caso de disolverse la asociacion, se reserva el Estado el derecho de incautarse del material de salvamento, terrenos y edificios que hubiera cedido ó costeado sus gastos.

Art. 8.° Los Ministros de Hacienda y Marina quedan autorizados para dictar todas las disposiciones necesarias que exige el exacto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1885.=Francisco Gorostidi.=Emilio Castelar.=José Lopez Dominguez.=Fernando de Leon y Castillo.=Práxedes Sagasta.=Segismundo Moret.=Cristino Martos.

Relacion de los pertrechos, instrumentos y enseres necesarios para el uso, manejo y conservacion de los botes salva-vidas y aparatos lanza-cabos, á que se contrae el punto 3.° del art. 2.° de esta ley.

Toletes de gancho giratorio, remos, bicheros, palos, vergas, velas, timones con sus cañas, fundas y toldos de bote, ancorados, anclotes, rezones, arpeos, amarras, retenidas de lona ó anclas flotantes, motonería diversa, valdes de hierro galvanizado y de madera, tinetas, barriles para agua, escalas de madera, agujas de bote con sus lantias, anteojos, bocinas, escandallos, faroles de bote, banderas de señales, guindolas, boyas de salvamento, chalecos ó cinturones salva-vidas, canastas salva-vidas, andariveles, guías y piezas de cabo de diversas clases largas y ménos usadas en el salvamento, carros con juegos delantero y trasero, calzos de bote, rolletes, eslingas, tiras y aparejos, guarnidos para trasportar las embarcaciones, botarlas al agua y halarlas á tierra; gatos de tornillo, chigres, palas, espeques, enseres de limpieza, pinturas, brochas, llaves inglesas, martillos y otras herramientas de mano para reparar, armar y desarmar las piezas que constituyen el material de salvamento; wagones ó carros con sus accesorios de horquillas, cajas, cadenas de suspension, lanzas, etc., para los aparatos lanza-cabos; espoletas, fulminantes, cohetes de salvamento y señales, varillas de los mismos, disparador de cohetes, botafuegos, mangos para luces de bengala, trípodes, arandelas de goma y de metal, faroles de mano, bombillas y linternas para luces de diversos colores; cajas con cabillas para adujarlas, guías, angarillas con pasadores y tirantes, bastones herrados, aparatos Belvique ó de otro sistema, cañoncillos, fusiles y mosquetones de dichos sistemas, con sus flechas y aparejos.=Francisco Gorostidi.=Práxedes Sagasta.=Emilio Castelar.=José Lopez Dominguez.=Fernando de Leon y Castillo.=Segismundo Moret.=Cristino Martos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Quiroga, autorizando la concesion del ferro-carril de la estacion de Monforte á Santiago.

El Diputado que suscribe tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, prévia presentacion del proyecto redactado con arreglo á los formularios y disposiciones vigentes, acompañado del documento que acredite haberse hecho el depósito prescrito en el art. 17 del reglamento para la ejecucion de la vigente ley de ferro-carriles, otorgue á D. Luis Vazquez la concesion de un ferro-carril de vía estrecha, que partiendo de Monforte, estacion del Noroeste, y pasando por los términos de Chantada y Lalin, termine en Santiago.

Art. 2.° Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 64 y 75 de la ley y reglamento de ferro-carriles, se declara el que es objeto de esta concesion, de utilidad pública, con derecho á la expropiacion forzosa y á la ocupacion y aprovechamiento de los terrenos de dominio público y del Estado.

Art. 3.° El material que haya necesidad de importar para la construccion de dicho ferro-carril, pagará á su introduccion en España los derechos de aduanas con arreglo á la tarifa especial que establece el art. 34 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Art. 4.° Los concesionarios deberán dejar terminadas las obras en el plazo de cinco años, á contar desde la fecha de la aprobacion del proyecto.

Art. 5.° El tiempo de la concesion será de noventa y nueve años, con sujecion á lo que disponen la ley de 23 de Noviembre de 1877 y el reglamento de 24 de Mayo de 1878.

Palacio del Congreso 14 de Abril de 1885.=Benigno Quiroga.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Ibañes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercerr órden de la provincia de Teruel, una que partiendo de Pancrudo, en la de Teruel á Córtes, y pasando por Visiedo y Camañas, termine entre Villarquemado y Cella, en la de Teruel á Zaragoza.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=Gregorio Ibañes.=Francisco Santa Cruz.=Cárlos Castel.=Manuel Sastron.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proposicion de ley, del Sr. Alcalá del Olmo, para que los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos importados como donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada sean devueltos por el Tesoro á quien los haya satisfecho.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso la siguiente

PROPOSICION DE LEY.

Artículo 1.° Los derechos arancelarios cobrados por las harinas y el tasajo remitido desde Buenos-Aires como donativo en especies para el socorro de las víctimas de los terremotos y de las clases indigentes en las provincias de Málaga y Granada, y consignados al presidente de la Junta representativa del comercio y de la industria de Málaga, que lo es á la vez de la de socorros creada por la misma, serán devueltos por el Tesoro á la persona ó corporacion que los haya satisfecho.

Art. 2.° Para la devolucion que previene el artículo anterior, se instruirá expediente en el que se justifique la procedencia y objeto de aquellos efectos, su cantidad y especie y la distribucion que de los mismos se haya hecho.

Art. 3.° La justificacion antedicha se hará con las comunicaciones ó cartas creditivas del orígen y destino del donativo, con certificacion del pago ó consignacion del importe de los derechos de aduana al verificarse el adeudo, y con relaciones certificadas por los alcaldes de las respectivas localidades en que el reparto se verifique, ó declaraciones juradas del dicho reparto firmadas por las Comisiones encargadas de verificarlo.

Art. 4.° Se hace extensivo el beneficio otorgado por esta ley á todos los géneros y artículos que antes de ahora hayan sido importados por las aduanas con igual aplicacion y objeto, mediante la justificacion y trámites que en la misma se determinan.

Art. 5.° Las donaciones en especie que en lo sucesivo pudieran ser importadas, procedentes del extranjero, con destino al socorro de los perjudicados por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada, adeudarán los correspondientes derechos de aduana; pero el importe de éstos será depositado en las cajas del Estado, y, prévia justificacion de su reparto total en la forma antedicha, será devuelto.

Art. 6.° El Ministro de Hacienda queda encargado del cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo.=Práxedes Sagasta.=Manuel Casado.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision general de presupuestos sobre conversiou y pago de las cargas de justicia.

AL CONGRESO.

La Comision general de presupuestos ha examinado con el mayor detenimiento el proyecto de ley sobre conversion y pago de las cargas de justicia, acordando proponer al Congreso dos alteraciones en el proyecto, de acuerdo con el Sr. Ministro de Hacienda.

Las alteraciones consisten en declarar voluntaria la conversion, y en expresar, de manera que no deje lugar á duda, que los perceptores de las cargas que se declaren válidas con posterioridad á la suspension decretada por esta ley, tendrán derecho á percibir en metálico el importe de estos pagos en suspenso hasta la conversion de las cargas.

Con estas modificaciones, en virtud de las cuales se variarán tambien para su cumplimiento los capítulos correspondientes de los presupuestos generales, la Comision tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se autoriza al Gobierno para convertir el importe de las rentas que figuran en los presupuestos de obligaciones generales del Estado á favor de los perceptores de cargas de justicia que acepten las conversiones, siempre que tengan el carácter de perpétuas y hayan sido declaradas subsistentes, en deuda del 4 por 100 interior, en cantidad necesaria á producir un interés igual al 75 por 100 de las rentas que se consignan en el presupuesto á favor de dichos perceptores.

Art. 2.° Se suspende desde 1.° de Julio de 1885 el pago de todas las rentas procedentes de cargas de justicia que no hayan sido declaradas subsistentes con las formalidades establecidas en las disposiciones legales. Declaradas que sean subsistentes, se procederá á su conversion en deuda perpétua en la forma establecida en el artículo anterior, y con derecho á percibir en metálico el importe de los pagos en suspenso desde que la suspension tenga lugar hasta que la conversion se verifique.

Art. 3.° No se hará abono alguno de rentas procedentes de cargas de justicia que sean declaradas caducadas con los requisitos legales, sea cualquiera la época en que se hubieren devengado.

Art. 4.° Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á la presente ley.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=Cayetano Sanchez Bustillo, presidente.=Rafael Atard, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga, ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Maella en la carretera del mismo órden de Escatron á Gandesa, y pasando por Fabara, Nonaspe, Fayon y Mequinenza, termine en Fraga en la carretera de primer órden de Madrid á Francia.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.=Emilio Castelar, presidente.=Sebastian Carrasco.=Ramon Lacadena.=Eugenio Caballero.=El Duque de Almenara Alta.=El Marqués de Goicoerrotea, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley del Sr. Vicuña, referente al deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya, ha examinado este asunto con todo detenimiento, y tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La jurisdiccion del territorio que permanece indiviso en lo que se denomina Montes altos de Triano y antigua jurisdiccion de los Siete Concejos en la provincia de Vizcaya, segun el plano de deslinde que obra en el expediente formado por la Diputacion provincial, se distribuirá entre los pueblos limítrofes en la forma siguiente: el término de Abanto y Ciérvana quedará deslindado con el de Santurce á partir del mojon del barrio denominado de las Conchas, en el sitio conocido con el nombre de la Cerrada; desde allí en direccion Sur á otro mojon del sitio que se dice la Berdosa; desde éste al barrio de la Barga, fijándose en el pié de la chimenea mayor de la Compañía anónima franco-belga, y de aquí en línea recta al mojon denominado del Cuadro, confinando por tanto de este modo los dos pueblos de Abanto y Ciérvana y Santurce con el de Galdames.

Art. 2.° El barrio actual de Matamoros, con el resto del espacio indiviso que no se expresa, quedará agregado al inmediato pueblo de San Salvador del Valle; la línea divisoria de éste con Santurce partirá del mojon llamado Fuente de la Calera, seguirá en línea recta al mojon del Espinal, desde éste en línea recta tambien á la union del rio Granada con el arroyo afluente al mismo que baja desde el Sur de la arboleda de Matamoros, hasta el punto en que éste corta á la línea recta trazada desde dicho mojon del Espinal al de Penuco Prieto, y desde el citado punto hasta el mojon último, lindando con el término de Galdames.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones para el pronto cumplimiento de esta ley.

Palacio del Congreso 15 de Abril de 1885.=Juan de Ibargoitia, presidente.=Manuel de la Torre Ortiz y Gil.=Gumersindo Vicuña.=Roque Labajos.=Rafael de Mazarredo.=Manuel Allende Salazar, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL SÁBADO 18 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Ábrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Tambien se lee, y queda sobre la mesa, una relacion, reclamada por el Sr. Gonzalez (D. Venancio), de las causas incoadas contra concejales y Ayuntamientos.=El Congreso queda enterado de haberse constituido: primero, la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan de ferro-carriles del Noroeste el de Toral de los Vados á Rivadeo; segundo, la que ha de informar sobre la proposicion de ley sustituyendo la carretera de la Cuesta del Espino á Torre del Mar por la de la Puerta de Granada, en la de Antequera, á Torre del Mar; y tercero, la que ha de emitir dictámen acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.=Pasan á la Comision correspondiente dos exposiciones: primera, del Ayuntamiento de Alhama de Granada, en solicitud de que se le dispense el abono de atrasos por consumos; y segunda, del Ayuntamiento de Jayena pidiendo que á los mozos quintos del actual reemplazo de dicho pueblo se les destine á la reserva.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga.=Apoyada por el Sr. Castel, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Se acuerda comunicar al Sr. Ministro de Fomento el ruego del Sr. Rodriguez Yagüe para que se sirva acordar se saque á subasta la carretera de Béjar á La Calzada.=Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion relativa á la suspension del Ayuntamiento de Madrid.=Concedida la palabra para alusiones personales al Sr. Gonzalez (D. Venancio), renuncia á usarla, en vista de lo poco que se interesa la opinion pública en esta cuestion, á juzgar por el escaso número de Sres. Diputados que se hallan presentes.=Manifestacion del Sr. Presidente, ofreciendo suspender la sesion por algunos minutos.=Contesta dando las gracias el Sr. Gonzalez, y despues de algunas observaciones de los Sres. Corbalán y Becerra (D. Manuel), se suspende la sesion á las tres ménos cinco minutos.=Continúa diez minutos despues, y hace uso de la palabra para alusiones personales el Sr. Gonzalez (D. Venancio).=Ceden la palabra los Sres. Gullon y Ministro de la Gobernacion al Sr. Marqués de Viana para defender á un ausente.=Discurso del Sr. Marqués de Viana.=Rectificaciones de los Sres. Gonzalez (D. Venancio) y Marqués de Viana.=Alusion personal del Sr. Gullon.=Se prorroga la sesion.=Discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Se suspende el discurso y la discusion.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de La Roda á Balazote, la de Puente del Maestre á Guardamar, y la relativa á la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería, y sobre la inclusion en el plan general de carreteras de la de Puente del Maestre á Guardamar, la de Soto del Barco á San Juan de la Arena, y la sustitucion de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por otra que se denomine de la de Antequera á Archidona.=Asimismo se lee el proyecto de ley fijando reglas para

proveer empleos civiles en sargentos y demás clases de tropa del ejército y la marina, presentado nuevamente por la Comision.=Tambien se lee, y queda sobre la mesa, anunciando su impresion, el proyecto de ley de Código penal.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision de presupuestos, dos enmiendas de los Sres. Ibañes y Camacho, una del Sr. Dabán al proyecto de ley remitido por el Senado sobre adjudicacion de empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa que reunan determinadas condiciones, nuevamente redactado, y otra del Sr. Ibañes al proyecto de ley sobre rehabilitacion de la concesion del camino de hierro de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.=Orden del dia para el lunes: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las ocho ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion y el documento á que se refiere:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y para el más fácil estudio de la redaccion de causas incoadas contra concejales y Ayuntamientos, que fué remitida á V. EE. en 13 del corriente, á virtud de la peticion hecha por el señor Diputado D. Venancio Gonzalez, tengo el honor de acompañarles un estado-resúmen en que se clasifican dichos procesos, consignándose por Audiencias el estado en que en la actualidad se encuentran, y la autoridad que decretó la suspension en los cargos de los procesados. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1885.=Francisco Silvela.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en el plan general de ferro-carriles del Noroeste el de Toral de los Vados á Rivadeo, habia nombrado presidente al Sr. Senador Marqués de San Isidro y secretario al Sr. Diputado Don Juan Bautista Neira.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que entiende en la proposicion de ley sustituyendo la carretera desde el punto llamado la Puerta de Granada en la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre de Mar, en lugar de la que figuraba en el plan general con el nombre de la de la cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, habia nombrado presidente al Sr. Muchada y secretario al Sr. Lomas.

Asimismo quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena, habia nombrado presidente al Sr. García San Miguel y secretario al Sr. D. Cándido Martinez.

El Sr. **MARTOS PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **MARTOS PEREZ**: He pedido la palabra para presentar una exposicion que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Alhama de Granada, cuyo distrito tengo la honra de representar en esta Cámara, en solicitud de que se le dispense del abono de los atrasos que tiene por consumos, y se le libre de la contribucion territorial por el actual semestre y el año venidero, en razon á las grandes pérdidas que ha sufrido con los terremotos.

Tambien tengo el honor de presentar otra exposicion que dirige al Congreso el Ayuntamiento de Jayena en solicitud de que á los mozos quintos del actual reemplazo se les destine á la reserva, por la escasez de brazos que hay en aquella localidad.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasarán á las Comisiones respectivas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Castel, incluyendo en el plan general de carreteras la de Mases de Albentosa á Aliaga (*Véase el* Apéndice segundo *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Castel tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **CASTEL**: Pocas palabras voy á pronunciar, Sres. Diputados, y aun éstas en cumplimiento de un deber reglamentario, en apoyo de la proposicion que acaba de leerse, pues ella por sí sola se justifica, al pretender unir una region importante de la provincia de Teruel con la red general de carreteras del Estado.

El territorio que ha de atravesar la carretera de que se trata, cuya carretera, partiendo de los Mases de Albentosa, ha de terminar en Aliaga, pasando por Mora y Alcalá de la Selva, es al mismo tiempo que abundante en montes, cuyos ricos productos demandan facilidades para el trasporte, lo es tambien en fértiles campos de cultivo y en minas que solo aguardan para una fecunda explotacion facilidades para llevar los minerales á los centros de fabricacion y comercio. Con la construccion de la carretera á que se refiere la presente proposicion, ha de ganar grandemente, no solo la region á que hace referencia, que ha venido privada hasta hoy de todo género de comunicaciones, sino tambien el Estado, el cual obtendrá los beneficios referentes á todos los territorios, y además los que por el progreso y desarrollo de la industria han de resultar tambien del aumento en los impuestos, en la proporcion que las leyes determinan.

Por ello, é invocando la justificacion que resulta de atender muy preferentemente á una comarca que se encuentra privada de todo género de obras de esta clase en una extension que excede de 4.000 kilómetros cuadrados, suplico al Congreso se sirva tomar en consideracion la proposicion de ley que he tenido la honra de presentar á la Cámara.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea):

La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **RODRIGUEZ YAGÜE**: Hace diez ó doce años próximamente que dieron principio los estudios de la carretera de Béjar á Ciudad-Rodrigo, sin haber conseguido durante éste tiempo ver aprobado por la Junta consultiva de caminos más que el expediente de la primera seccion, ó sea de Béjar á La Calzada.

Este camino tan importante es el primero que ha de atravesar el extenso y rico partido de Sequeros y ha de poner en comunicacion á la industriosa ciudad de Béjar, con cuya representacion tanto me honro, con la línea férrea de Salamanca á la frontera portuguesa en el punto de Boadilla.

Siento que no se encuentre presente en este momento, para unir su autorizada voz á la humilde mia, el Diputado por Sequeros, mi querido é ilustrado amigo Sr. Hernandez Iglesias, que tanto ha contribuido con los anteriores por Béjar á los estudios de dicha carretera; pero téngale por interesado el Sr. Ministro de Fomento, así como á los demás Diputados y Senadores de la provincia de Salamanca, que en lo relativo á intereses generales de la misma, los miramos con igual predileccion; pudiendo aseguararle de antemano que dispensaria un señaladísimo servicio á la importante ciudad de Béjar con anunciar la subasta; y es suficiente indicar, para confirmarlo, que siendo una poblacion esencialmente fabril, situada en el centro de las provincias más productoras de lanas, se ve obligada por falta de caminos á conducir las que consume para su fabricacion en carros, que invierten en su trasporte casi tanto tiempo como trayéndolas de mercados extranjeros.

Ruego, por tanto, al Sr. Ministro de Fomento que aproveche esta buena oportunidad de favorecer los intereses de una poblacion tan laboriosa como rica, anunciando cuanto antes la subasta del referido trozo de Béjar á La Calzada, con lo que contribuirá á remediar la crísis por que atraviesa aquella clase obrera, y hará un favor grande á toda la comarca, que, como el Diputado que tiene la honra de dirigir la palabra al Congreso, le agradecerá en extremo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la interpelacion relativa á la suspension del Ayuntamiento de Madrid. (*Véase el* Diario *número 126, sesion del 16 del actual, y* Diario *núm. 127, sesion del 17 de idem.*)

El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, tratándose de una cuestion de esta naturaleza, en que yo entiendo que si la opinion pública no se interesa, es excusado perder el tiempo en el Parlamento y no dedicarse á tareas de mayor provecho; no teniendo yo derecho á considerar como representacion de la opinion pública sino á la Cámara electiva, en la cual en este momento veo ocho ó nueve miembros únicamente, debo suponer que la cuestion no interesa á la opinion pública: yo renuncio al uso de la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Su señoría pone en cierto modo en un compromiso desde luego al Presidente y á la Cámara, porque renunciando S. S. á la palabra y no hallándose presentes otros señores, ó por lo ménos uno que pensaba, segun mis noticias, hacer uso de la palabra, el Presidente, si ha de seguir la sesion, se veria en la necesidad de dar la palabra á los señores ausentes que la hubieran pedido, y tendria que dar por terminada esta discusion, entrando en otras, y entrando en otras en cierto modo contra la voluntad de todos, y contra la voluntad del Sr. Gonzalez el primero, casi con sorpresa para otros señores que tienen pedida la palabra para distintos asuntos, y que no creyendo que hubieran de discutirse tan pronto, quizá no se hallen presentes en la sesion.

Por lo tanto, si el deseo del Sr. Gonzalez fuera que se suspendiera por un breve espacio de tiempo la sesion, á fin de ver si concurrian algunos otros Sres. Diputados, el Presidente, que siempre tiene mucho gusto en ser agradable á los Sres. Diputados, y muy particularmente al Sr. Gonzalez, á quien considera de una manera muy especial, como es su deber por muchas razones, tendria el mayor placer en conceder á S. S. lo que sin manifestarlo quizá está en el fondo de sus deseos, suspendiendo por un breve espacio de tiempo la sesion, reanudándola despues, ya para que S. S. hiciera uso de la palabra, ya, si no le parecia conveniente, para proceder á la discusion de otras cosas distintas y que se hallan puestas á la órden del dia.

El Sr. Gonzalez se servirá manifestar lo que desea, y el Presidente tendrá mucho gusto en complacerle, y para que pueda manifestarlo concedo desde luego á S. S. la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No encuentro palabras con que agradecer las consideraciones inmerecidas y extremas que me dispensa el Sr. Presidente. Por mí personalmente y en mi nombre le doy las gracias más expresivas, y se las doy tambien en nombre de las minorías. (*El Sr. Becerra*: Pido la palabra.) El Sr. Presidente comprenderá que mi situacion es difícil. En los bancos de la mayoría hay tres Diputados, y en el banco ministerial ni un solo Sr. Ministro. ¿Qué quiere el Sr. Presidente que yo haga en este caso? Encomendarme exclusivamente á su arbitrio, y si S. S., por las consideraciones que ha expuesto, cree que es conveniente, ya por razones políticas, ya por razones que interesen al prestigio del Parlamento, ó por cualquiera otra causa que en su altísima inteligencia esté, yo me someto á lo que su señoría resuelva, y si tiene por conveniente, como ha indicado, suspender la sesion hasta que haya mayor concurrencia de Sres. Diputados, estoy á su disposicion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente sentiria que sobre este incidente, por llamarlo así, se suscitara una discusion, como siente que el Sr. Gonzalez, queriendo precisar más la necesidad que habia de que dijera las palabras que antes dijo, haya hecho una especie de recuento á la ligera de los Sres. Diputados que hay en una y otra parte de la Cámara, porque despues de las palabras que le habia dirigido el Presidente, que es el guardador de los fueros de todo el Parlamento, pero muy especialmente, como S. S. sabe, de la mayoría que le ha elegido, no puede ménos de lamentar que se censure á determinada parte de la Cámara.

Por lo demás, han pedido la palabra, supongo yo que sobre este incidente, los Sres. Corbalán y Becerra, y yo se la voy á conceder antes de tomar una determinacion; pero estimaria á estos señores que no dieran lugar con las que pronuncien, si bien no lo espero, dada la prudencia de ambos, á suscitar un incidente que no seria agradable, sobre todo partiendo de la condescendencia del Presidente al concederles la palabra en una situacion un tanto irregular. El señor Corbalán, que es el que la ha pedido primero, tiene la palabra.

El Sr. **MARTINEZ CORBALÁN**: No era más que para hacer dos observaciones. La una la ha hecho ya el Sr. Presidente, y sobre ella no necesito decir una palabra más. La segunda, para indicar que un asunto urgente habia obligado al Sr. Ministro de la Gobernacion á atender á otra parte por quince minutos, y me ha hecho el encargo de tomar notas en el ínterin, con el fin de que al venir pudiera enterarse si empezaba la discusion y hacía uso de la palabra el señor Gonzalez, para contestar por las notas que yo hubiera tomado.

De modo que la ausencia del Sr. Ministro de la Gobernacion ha sido motivada por una circunstancia imprevista y totalmente contraria á su voluntad.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Becerra tiene la palabra.

El Sr. **BECERRA** (D. Manuel): Señor Presidente, en la cuestion de que se trata he sido varias veces aludido con motivo de ser uno de los vecinos de Madrid que han tenido la honra de ser designados para concejal y que no han tenido por conveniente aceptar. Por consecuencia de esto, pensaba para una alusion terciar en este debate, aunque hasta ahora no me habia permitido pedir la palabra; pero ahora, además, he sido de nuevo aludido directamente por mi amigo el Sr. D. Venancio Gonzalez refiriéndose á las minorías, y me levanto solo para decir que por lo que respecta á las palabras corteses que D. Venancio Gonzalez ha dirigido al Sr. Presidente, nada tengo que añadir, porque seria inoportuno que yo me mezclara en esto que solo incumbe al Sr. Gonzalez. En todo lo demás, en lo que se refiere á las últimas palabras pronunciadas por S. S., las hago mias como si las hubiera pronunciado yo.

Nada más tengo que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Accediendo á los deseos del Sr. Gonzalez, que el Presidente hace suyos con muchísimo gusto, se suspende por unos minutos la sesion.»

Eran las tres ménos cinco minutos.

Reanudada la sesion á las tres y cinco de la tarde, dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la sesion, y el señor Gonzalez en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Me parece, señores Diputados, que no necesito justificar mi intervencion en este debate. Alusiones repetidísimas, así de parte del Gobierno de S. M. como del digno Diputado de la mayoría que consumió ayer el tercer turno, sin duda para que no lo consumiera un Diputado de la oposicion, me obligaban á tomar parte en la discusion. Y solo ante esta consideracion la hubiera tomado, porque en cuanto á la importancia del asunto, si me seguís con alguna atencion, creo que os he de demostrar que es tal y tan grande, que reclamaba, más que mi modesta intervencion, la intervencion de los jefes de las minorías: las palabras que la importancia del asunto exigia, eran la de mi amigo el señor Sagasta, la del Sr. Martos, la del Sr. Castelar, la de todos los demás que dentro de las minorías tienen el verdadero carácter de jefes. Sí, Sres. Diputados; la importancia del asunto es grandísima, porque el Ayuntamiento de Madrid como todos los Ayuntamientos de las capitales de Nacion, tiene y no puede ménos de tener una gran importancia en el órden político, en el órden social, en el órden económico; bajo todos puntos de vista. Los Ayuntamientos de las capitales son el reflejo del estado social, del estado de progreso, del estado de prosperidad ó de desgracia, del estado de civilizacion, del estado, en una palabra, en que en todos los órdenes se encuentran los países en que radican. Todas las palpitaciones de la opinion, todas las grandes cuestiones sociales ó económicas, todas las grandes iniciativas, todas tienen su orígen y su reflejo en la capital de la Nacion; todas, absolutamente todas; y en todas, absolutamente en todas necesita intervenir la Municipalidad de la capital.

Mirad si no á París, mirad si no á Lóndres, mirad si no á todas las capitales de Europa. ¿Ocurre un acontecimiento importante en el órden político exterior; hay la visita de un Príncipe extranjero; hay necesidad de que el país demuestre con su cortesía, ó de una manera más ó ménos expresiva, á una Nacion todas sus simpatías en momentos dados? Pues la Municipalidad de la capital es la que propone los medios por los cuales los Gobiernos comienzan á expresar esos sentimientos, y por el Municipio de la capital se hacen las manifestaciones nacionales que se acostumbran en circunstancias dadas. Ocurre un suceso de regocijo público, como el casamiento de uno de sus Monarcas, ó el nacimiento de un Príncipe, y la Municipalidad es la que toma la primera, la principal y más costosa parte, y la que más se interesa en ese entusiasmo. Ocurre una desgracia nacional, más ó ménos grande, del uno ó del otro órden, y la Municipalidad de Madrid es la primera que tiene que acudir en socorro de los desgraciados y la que tiene que dar la páuta de la caridad al resto de la Nacion. Ocurre un acontecimiento cualquiera por el cual sea menester que la Nacion entera tome una iniciativa poderosa, haga una demostracion de entusiasmo, como cuando nuestro ejército volvió victorioso de Africa, y el Ayuntamiento de Madrid tiene que ser quien tome la iniciativa y el primero que sostenga y levante los gastos que estos hechos ocasionan; gastos siempre imprevistos y superiores á todas las previsiones económicas que se puedan tener presentes cuando se forman los presupuestos dentro de la estrechez de recursos que todos los Ayuntamientos de España tienen.

Y en el órden social, Sres. Diputados, ¿no es en Madrid donde surgen la mayor parte de los conflictos de esta índole, y no es en Madrid donde generalmente hay que comenzar á ponerles coto? Pues qué, ¿está tan lejos el dia en que la falta de trabajo en las provincias por la pertinacia de las lluvias trajo sobre Madrid crecido número de operarios que no encontraban en ellas sustento, poniendo con ello en grande apuro á las autoridades y al Gobierno? ¿Dónde ha acudido el Gobierno, en primer término, para remediar ese conflicto de carácter social? ¡Dónde habia de acudir! Al Ayuntamiento de Madrid. Y yo os

preguntó: á una Corporacion de esta importancia; á una Corporacion que está en estas condiciones excepcionales; á una Corporacion que constituye por estos conceptos no solo una gran entidad administrativa, sino una entidad política y social, ¿se la puede suspender, se la pueden dirigir ataques como los que envuelve la suspension recientemente hecha, en virtud de cargos como el de que la romana pública produce 1 003 pesetas ménos que el año anterior, ó como el de que el vino no está recargado en el máximum, sino que lo está 0'05 ménos de lo que permite la ley? ¿Hay justicia, hay equidad, hay siquiera nocion de aquello que el Evangelio predica antes que nada, exigiendo responsabilidad á una Corporacion municipal como la de Madrid por haber llevado á efecto trasferencias al capítulo de obras públicas, capítulo llamado á enjugar muchas lágrimas, cuando hace quince dias fué necesario acudir al Ayuntamiento de Madrid para resolver un conflicto social como el que acabo de citaros?

Si el capítulo de obras públicas estaba, como probablemente estaria, agotado en aquellos momentos, y si no agotado, muy avanzado en su consumo, ¿con qué pudo contar el señor gobernador civil de Madrid, si no contó con una trasferencia, cuando mandó poner en las esquinas un bando diciendo que en las obras municipales habia trabajo para todo el que lo pidiera? ¿Con qué contó, si no contó con la posibilidad de trasferir á ese capítulo créditos consignados en cualquier otro, cuando creyó haber conjurado aquel peligro con dicho bando? No, Sres. Diputados; no se puede considerar al Ayuntamiento de Madrid como al último de los Ayuntamientos de España; y mientras llega el dia en que el Ayuntamiento de Madrid se rija por una legislacion especial; mientras llega eso que todos deseamos y que ninguno ensaya, porque yo tengo que confesar que no he pasado de haber redactado un proyecto que no presenté por falta de tiempo y por la lentitud con que se desarrollan en los Parlamentos cuestiones de esta clase, es indispensable que los Gobiernos tengan en todo momento presentes las consideraciones que acabo de exponer, y que en la aplicacion de las leyes provincial, municipal y de contabilidad, no las pierdan nunca de vista, y tengan en cuenta que los males y los abusos que en todo tiempo han existido, y que yo no desconozco, deben ser corregidos por medio de la prudente intervencion del Gobierno, que tiene dentro de las leyes medios sobrados para realizar esa correccion antes de apelar á medidas de la importancia de la que ha tomado recientemente, antes de tener que echar sobre una Corporacion como la Corporacion municipal de Madrid cargos de la naturaleza de los que se han lanzado, y antes de tener que desautorizar al primer Ayuntamiento de la Nacion.

Mientras llega ese dia, es preciso hacer uso de los medios legales, y hacerlo prudentemente, puesto que el Ayuntamiento de Madrid es el único en que el Gobierno tiene un agente suyo extraño á la Corporacion, de nombramiento directo del Poder central, amovible á voluntad del mismo Poder central, con todas las condiciones de un verdadero delegado gubernativo; es necesario utilizar las facultades que la ley da al alcalde para no dejar que los abusos crezcan; facultades propias de ese alcalde no solo como presidente de la Corporacion y director de sus debates, sino como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento y como ordenador general de pagos, para precaver antes de llegar á estos extremos, y para no dejar crecer los abusos, renunciando al placer (si han existido, que no voy á entrar en este momento en esta cuestion) de tomarlos como pretexto para una medida de la violencia que representa el suspender en masa á toda una Corporacion municipal, sin detenerse siquiera á consignar quiénes son aquellos de sus miembros que han tomado parte en los hechos que se califican de abusos.

Lejos de esto, Sres. Diputados, y á pesar de las manifestaciones reiteradas y terminantes del Gobierno en cuanto á la ausencia de todo móvil político y electoral en la medida de que nos estamos ocupando; lejos de esto, y á pesar de esas terminantes negativas, al Ayuntamiento de Madrid se le ha suspendido sin tener en cuenta ninguna, absolutamente ninguna de las consideraciones que he hecho al principio.

¿Quereis saber cuál ha sido la causa de la suspension del Ayuntamiento de Madrid, mejor dicho, cuál ha sido el propósito del Gobierno al adoptar una medida de esta gravedad? Será menester que lo averigüemos; porque aunque el Gobierno ha dicho que no lleva en ello ningun fin político ni electoral, la verdad es que cuando el Gobierno ha reconocido, ha declarado solemnemente en la *Gaceta* que tenia para suspender al Ayuntamiento de Madrid (tuviérala ó no la tuviera) una de las causas legales que marca el artículo 189 de la ley electoral, en lugar de suspender amonestó; y despues ha suspendido cuando solamente existia (si el cargo formulado fuera tal cargo) motivo para un apercibimiento; es decir, que cuando el Gobierno, á su juicio, tuvo motivo para proceder contra el Ayuntamiento por una de las únicas causas de suspension que la ley reconoce, declaró que no queria suspender y que consideraba bastante una simple amonestacion, un apercibimiento; y cuando ha llegado el momento en que por los fines que nosotros creemos que han inspirado esa medida, ha creido necesario suspender, solo ha podido enumerar en un decreto de suspension dictado por el señor gobernador de la provincia, cargos y motivos que no pueden ser nunca bastantes para justificar tal medida.

Las causas de la suspension del Ayuntamiento de Madrid, el fin político que ha aconsejado esta medida, los propósitos en que está inspirada, señores, no es menester que nos esforcemos mucho para adivinarlos. ¡Si están confesados de antemano por el Gobierno; si están declarados en la *Gaceta*; si se deducen clara y patentemente de la Real órden de 25 de Noviembre de 1884!

Permitid que os recuerde aquel documento que tanto efecto hizo en la opinion pública; permitid que os recuerde aquel documento, cuya impresion se borrará difícilmente de la imaginacion de todos aquellos que estimen en algo el sistema representativo y parlamentario, y recordándooslo vendreis fácilmente en conocimiento de cuál es la verdadera causa de la suspension del Ayuntamiento de Madrid.

Hubo un dia, señores, hubo varios, he dicho mal, que en esta capital ocurrieron sucesos que durante mucho tiempo han llamado vuestra atencion: en uno de aquellos momentos, una dignísima autoridad popular, convencida de que el orígen de su autoridad, el orígen popular de sus facultades le imponian deberes de paz y de conciliacion en medio de un desórden insignificante castigado con aparato excesivo, se creyó en el caso de intervenir y de mediar entre los agen-

tes de la autoridad gubernativa y unos estudiantes agrupados en una calle pública de Madrid, pero que de ninguna manera alarmaban al vecindario, que no solo no cerraba las puertas, sino que las tenia abiertas precisamente para que pudieran refugiarse aquellos estudiantes cuando fuesen objeto de la persecucion de los agentes del Gobierno. En ese dia, un dignísimo teniente alcalde creyó que su autoridad de orígen popular le imponia el deber de procurar por los medios pacíficos, de procurar por la persuasion, que terminaran aquellos que tenian un carácter de desórden, no alarmante, pero sí depresivo para una capital civilizada; intervino con efecto, y al intervenir fué objeto de agresiones y de palabras y de reconvenciones inconvenientes é imprudentes por parte de los agentes de la autoridad gubernativa, y aquel digno funcionario se condujo como su deber le imponia; influyó en las masas para que se disolvieran, y las convenció de que debian retirarse, restableciendo la tranquilidad, y los estudiantes se retiraron á sus casas. Y ese teniente alcalde, al ver que su intervencion en el suceso habia desagradado al Gobierno, se apresuró luego á presentarse á éste, diciéndole que estaba dispuesto á hacer dimision de su cargo y á retirarse á su casa, si al Gobierno no le agradaba que hubiese intervenido.

El Ayuntamiento de Madrid, que creyó que aquel miembro suyo habia cumplido con los deberes que le imponia su cargo, y que estaba su conducta en consonancia con lo que de una autoridad popular debe esperar el pueblo de Madrid, dió un voto de gracias á aquel digno indivíduo de la Corporacion, de la manera más prudente, de la manera más natural y hasta ménos expresiva en que pudo encerrarse, para no incurrir en el desagrado del Gobierno. Y aquel acto de la Corporacion municipal se consideró por el Gobierno como una extralimitacion de carácter político, como un acto político hostil á la situacion actual; y en su consecuencia, sin esperar á más, sin esperar siquiera á la frialdad que suele suceder á esos momentos de arrebato en que se está luchando con las contrariedades, apareció en la *Gaceta* la Real órden de 25 de Noviembre. Oid, Sres. Diputados, sus términos, oid la manera cómo está redactada, y yo no necesitaré esforzarme para que, volviendo la vista á aquella fecha, os convenzais de cuál ha sido el orígen de la suspension del Ayuntamiento de Madrid; y ruego á los señores taquígrafos que, si les es posible, tomen lo que yo lea, para lo cual procuraré leerlo despacio, porque el insertar despues estas cosas en los discursos suele ser difícil, y no siempre se adaptan bien á la redaccion.

«Excmo. Sr.: Compuesto el Ayuntamiento de Madrid, en su gran mayoría, de adversarios políticos del Gobierno de S. M., éste debia esperar, si no de su mesura, de su conveniencia, que procurase encerrarse en la esfera que le demarcan las leyes como Corporacion administrativa.» ¿Qué veis, como suele decirse vulgarmente, entre líneas en este párrafo? Pues veis, como yo, que si el Ayuntamiento de Madrid no hubiera estado compuesto en su mayoría de adversarios políticos del Gobierno, no habria derecho á exigir de él la mesura que hay que exigir de los adversarios, ni estaria en su conveniencia, que esta es la palabra del párrafo, el tener esa mesura; es decir, que si la mayoría del Ayuntamiento hubiera sido conservadora, estaba en cierto modo relevado de meterse en esos libros de caballería y de dar á un teniente de alcalde un voto de gracias por haber cumplido lo que el Ayuntamiento creia su deber, en las calles de Madrid.

«Debia el Gobierno prometerse con tanta mayor razon que tal fuera su conducta, cuanto que obedeciendo, quizá con exageracion, al propósito de no aparecer movido por interés político, habia echado sobre sí la responsabilidad de que se le tuviera por negligente en el cumplimiento de sus deberes, no ejercitando la suprema inspeccion que sobre sus actos administrativos le concede la ley.» Es decir, señores Diputados, que el Gobierno, á cuyos oidos habian llegado ya todos aquellos clamores de la opinion que se encarecian aquí hace dos tardes; el Gobierno que habia oido todos los clamores de la prensa, que más tarde, á su juicio, han venido á justificar la medida de la suspension, por el escrúpulo de que no se atribuyera á espíritu político dejó de cumplir sus deberes de inspeccion sobre la administracion municipal. Pero me preguntareis, Sres. Diputados, inmediatamente: si este era el modo de ver del Gobierno en cuanto á la administracion municipal de Madrid: si el escrúpulo, el temor de ser censurado porque sus actos obedecieran á fines políticos, le detuvo en aquella ocasion, como confiesa la *Gaceta* en este documento, ¿cómo tan pronto ha desaparecido de la mente del Gobierno aquella consideracion, y en vísperas de la eleccion municipal, pocos dias antes, cuando la convocatoria debia estar ya hecha, cuando no puede ménos de influir poderosamente en ese acto popular una resolucion como la de suspender el Ayuntamiento, se apartan todos los escrúpulos de la imaginacion del Gobierno, y entonces se acuerda de que debe ejercer su inspeccion, y de que debe ejercerla con un rigor tan estricto, con una severidad tal como la que demuestra la fórmula de los cargos por la baja de 23 pesetas en la romana y por el no aumento del impuesto sobre el vino en 5 céntimos?

Continuaba la Real órden: «á pesar del clamor unánime del vecindario de Madrid y de la censura expresada en los periódicos de todos matices, condenando como funesta y perniciosa para los intereses que le están confiados su gestion administrativa.»

De manera, Sres. Diputados, que no solo consideraba el Gobierno potestativo el ejercer sobre la administracion municipal sus facultades de inspeccion; que no solo creia que estaba en su derecho renunciando á ejercerlas por escrúpulos políticos, sino que consideraba que el momento, la ocasion, no solo de ejercerlas, sino de imponer un castigo tan severo como la disolucion del Ayuntamiento entero, estaba tambien indeterminado y debia depender sola y exclusivamente de las circunstancias del momento, de las circunstancias políticas en que ese acto se llevase á cabo.

«El Ayuntamiento de Madrid ha entendido sin duda como inmunidad lo que era tolerancia.» Me parece, Sres. Diputados, que la confesion no puede ser más explícita. El abuso que hoy se condena, el abuso que hoy se toma como fundamento de una suspension, era conocido y se toleraba; se toleraba, digo, y solo se recordó cuando á un teniente alcalde se le ocurrió poner coto en las calles á los excesos, á los abusos que de las armas hacía la fuerza pública.

«No ha vacilado en su sesion del dia 24 del corriente, atribuyéndose facultades que no le competen, y cometiendo una extralimitacion grave con carácter político.» Aquí teneis la calificacion del hecho con las

mismas palabras que emplea el art. 189 de la ley municipal. El acto del Ayuntamiento dando un voto de gracias al teniente alcalde Sr. Arredondo, mereció al Gobierno la calificacion de extralimitacion grave con carácter político. Es decir que el resultando estaba hecho, y estando hecho el resultando, el considerando tenia poco que discurrir, y la aplicacion del derecho era lo que faltaba; porque establecida la premisa de que aquel acto constituia una extralimitacion grave de carácter político, la consecuencia legítima era aplicar el art. 189 de la ley municipal y decretar la suspension. Pero la suspension no se decretó, y en su lugar el Gobierno determinó aplicar únicamente un apercibimiento, y así se lo encarga al gobernador de la provincia; es decir, la más leve, la primera de las correcciones administrativas que la ley establece para faltas de esas en que solo es necesario recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de sus deberes, pero sin que impliquen una infraccion legal de carácter verdaderamente penal.

«Motivo justificado (continuaba diciendo la Real órden) hallaria el Gobierno para decretar la suspension del Ayuntamiento, fundado en el texto del artículo 189 de la ley municipal; pero como la facultad en él concedida es potestativa, y como pareceria contradecir su anterior moderada conducta empezar por la más severa de las penas que, aunque autorizada por la ley, puede imponer la Administracion, bastará al deber del Gobierno de corrgir el abuso en que el Ayuntamiento ha incurrido, que V. E. proceda en esta ocasion á apercibirle, en cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 183 de la ley municipal.»

De manera, Sres. Diputados, que esta falta grave á juicio del Gobierno, definida por el Gobierno mismo en la *Gaceta*, calificada como extralimitacion grave con carácter político, quedó corregida sola y exclusivamente, en virtud de esta disposicion, por un apercibimiento. ¿Qué ha ocurrido desde entonces que no hubiera ocurrido ya antes? ¿Es que por ventura ha reincidido el Ayuntamiento en un acto de aquella misma naturaleza? ¿Es que ha ocurrido algun suceso nuevo que pueda haber hecho olvidar al Gobierno aquellos sentimientos de magnanimidad de que se hace alarde en la Real órden? ¿Es que la Corporacion ha llevado á efecto algun acto que haya producido tal escándalo, tal alarma en la opinion y tal perjuicio para los intereses del pueblo de Madrid, que el Gobierno, á pesar de aquellos propósitos y de aquellas manifestaciones, haya necesitado olvidarse por completo de aquel criterio político que inspiró esa Real órden, y venir á imponer la suspension sobre cargos tan ligeros y tan deleznables como los que se desprenden de la Real órden en que ha sido aplicada esa pena? No, Sres. Diputados; todos lo sabeis como yo, y la opinion lo ha dicho ya. Este es uno de los asuntos en que no se hace otra cosa que recordar lo que en conversaciones particulares ha dicho todo el mundo, incluso los amigos del Gobierno.

Lo que hay es que aquel acto del Ayuntamiento de Madrid excitó contra la Corporacion la animadversion del Gobierno; lo que hay es que el Gobierno se molestó por aquel acto, y por consecuencia de él decretó la inspeccion y nombró el delegado Régio, y por consecuencia de él, en la proximidad de las elecciones municipales, se ha aprovechado el resultado de la visita para suspender el Ayuntamiento entero, y para suspenderlo en las condiciones que lo ha sido. Esta es la verdad de las cosas, y no hay para qué engañarse, este es el verdadero espíritu que ha predominado en la medida de que nos estamos ocupando; y si conmigo volveis á parar la atencion en lo que es el Ayuntamiento de Madrid con relacion al Gobierno, y en los medios que el Gobierno tiene para evitar los abusos dentro del Ayuntamiento; y si conmigo considerais los medios que tambien tiene para evitar medidas que produzcan tanto ruido y tanta alarma en la opinion como la suspension del Ayuntamiento de Madrid, os convencereis de que no puede haber sido otro el móvil de esa disposicion. Pues qué, aquí donde el contacto entre la Corporacion municipal y el Gobierno es diario, constante y contínuo; pues qué, aquí donde el Gobierno tiene, como he dicho antes, dentro de la Corporacion nada ménos que el presidente como delegado suyo, con facultades omnímodas no sólo para presidir y para dirigir las discusiones, sino para ejecutar los acuerdos y para ordenar los pagos (*El Sr. Marqués de Viana*: Pido la palabra); pues qué, aquí donde hay tantos medios de que cuando un asunto municipal se tuerce, desde el principio, y no digo despues de un acuerdo del Ayuntamiento, sino apenas iniciado el acuerdo del Ayuntamiento, tiene el presidente el medio de suspender la discusion, de consultar con el Gobierno en el instante, de poner los correctivos necesarios para encarrilar el asunto por los caminos de la legalidad y evitar toda clase de perjuicios; pues qué, cuando la inspeccion puede ser tan inmediata, tan contínua y tan de arriba abajo, como sucede en el Ayuntamiento de Madrid, ¿hay necesidad nunca de llegar á esos medios extremos? El Sr. Ministro de la Gobernacion ponderaba el otro dia las luchas que algunos alcaldes habian tenido que sostener con la Corporacion municipal. Yo no las desconozco: ¿cómo las he de desconocer? si en la primera época en que yo tuve la honra de ocupar el puesto que S. S. ocupa ahora, el alcalde de Madrid tenia enfrente de sí un Ayuntamiento completamente adversario suyo en política, con el cual luchaba constantemente, con el cual sorteaba las dificultades de la manera que su tacto le aconsejaba, y no tuvimos necesidad nunca de llegar á estos extremos, y el Ayuntamiento de Madrid no se suspendió, y algunos de los asuntos de que se ha hecho aquí mencion, que en su principio tomaban cierto camino y cierto carácter, encontraron inmediatamente el obstáculo en que debian tropezar para que no se extraviaran y no llegaran á ocasionar perjuicios de ninguna especie al vecindario de Madrid?

El alcalde de Madrid, señores, tiene dentro de la ley toda clase de medios para que el Ayuntamiento de Madrid sea el único que no pueda en España ser objeto de suspension ni de castigos tan severos. Porque la facultad de presidir y de dirigir las discusiones no se limita, como mi amigo el Sr. Villaverde sostenia ayer tarde, á la facultad de mantener el órden en la discusion, sin poder evitar que continúe la de un asunto determinado; no; la facultad de presidir las sesiones da al alcalde el poderoso resorte de poder impedir el progreso de una discusion en el momento en que vea al Ayuntamiento en camino de salirse de la ley; le da tiempo suficiente de impetrar el auxilio y la intervencion del gobernador, y en su caso, del Gobierno; le da medios de impedir que llegue á consumarse, por extravío de la opinion de una mayoría,

ningun acto que pueda traer perjuicio á los intereses municipales. Pues qué, ¿no tiene S. S. ejemplo reciente de esto? Pues qué, S. S. que decia ayer que la facultad de suspender estaba muy limitada y que la facultad de dirigir las discusiones era insignificante, ¿hace tanto tiempo que ha ejercido, que ha utilizado esos medios para pedir un expediente de expropiacion que veia en camino de poder ocasionar perjuicios á los intereses municipales de Madrid? ¿Por qué no utilizó S. S. el mismo recurso cuando se ha tratado de otros asuntos que han venido despues á hacer materia de cargo contra el Ayuntamiento? (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Porque no tuve noticia de ello.) Pues debió S. S. tenerla; porque cuando se vive en la misma poblacion, cuando se tiene frecuente contacto con el alcalde, cuando el alcalde es, como S. S., un agente del Gobierno, cuando existen las relaciones que no pueden ménos de existir entre el gobernador de Madrid y el presidente del Ayuntamiento, identificado como no puede ménos de estarlo en toda clase de miras políticas y económicas con el gobernador, sí debe tener noticia de todo. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: ¿Hasta de lo ocurrido en tiempo de S. S.?) Hasta de lo ocurrido en mi tiempo, sí señor. Lo que tiene es, que por lo ocurrido en mi tiempo no estaba S. S. en el caso, ni en el deber, ni en el derecho de suspender á los concejales actuales. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Segun la doctrina de S. S., sí.) Yo no los he suspendido porque no he creido que existia motivo de suspension en ninguno de aquellos actos. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Observo un punto de doctrina, no más.) Yo no los he suspendido porque he creido que ni la jubilacion del Sr. Dicenta, ni ninguna de esas cosas que se han traido aquí como cargos graves, eran motivo de suspension de un Ayuntamiento; porque si lo hubieran sido, yo no hubiera dejado de aplicar la ley.

Pero ya que hablo de la jubilacion del Sr. Dicenta por consecuencia de la interrupcion que se me ha hecho, permitid, Sres Diputados, que aunque sea alterando un poco el método que me habia propuesto seguir en mi discurso, trate tambien esta cuestion en relacion con las facultades del alcalde como presidente de la Corporacion y como ejecutor de sus acuerdos.

Ayer os recordó elocuentemente el Sr. Pacheco, cuál fué la historia de lo ocurrido en la jubilacion del Sr. Dicenta. Sobre este hecho, que con efecto fué el que causó mayor impresion en la mayoría la primera tarde de esta discusion en que se citó, me parece que la mayoría al oir al Sr. Pacheco rectificó un tanto su opinion: yo aspiro á que la rectifique por completo, y además aspiro á que se convenza de que no puede haber nada semejante al hecho de suspender, por un acuerdo de un bienio anterior, al Ayuntamiento actual, y de traer para reemplazar á los concejales suspensos, á los autores del hecho que se califica de censurable y de motivo de cargo.

El Sr. Pacheco pasó ligeramente sobre ese hecho; pero como quiera que es aquel que en el debate ha hecho hasta ahora mayor impresion, es preciso que el Congreso le conozca en todos sus detalles, y yo voy á darle la molestia de referirle cómo nació este asunto, cómo siguió y cómo terminó. Todo ello es brevísimo, Sres. Diputados, porque entre otras cosas tiene la circunstancia de estar votado en el Ayuntamiento sin discusion.

Presentóse á raíz del fallecimiento del Sr. Dicenta, que, como todos los Sres. Diputados recordarán, perdió la vida en el cumplimiento de su deber, puesto que contrajo la enfermedad gravísima que le llevó al sepulcro cumpliendo el encargo del Municipio y haciendo ciertas visitas á boticas y otras dependencias en dias de inclemencia del tiempo; á raíz, como digo, de aquel desgraciado suceso y de la pérdida de aquel dignísimo funcionario, cuyas condiciones tengo mayor satisfaccion en encarecer por lo mismo que no le unia ninguna clase de vínculos políticos con el partido liberal; cuando todavía habia en el Ayuntamiento de Madrid una minoría conservadora de grandísima importancia, que habia pertenecido á los Ayuntamientos anteriores, en los que el Sr. Dicenta habia prestado sus servicios y demostrado las especialísimas condiciones que le adornaban para el desempeño de su puesto, se presentó en el Ayuntamiento una proposicion que decia «que sin perjuicio de la viudedad que corresponde á la familia con arreglo al reglamento aprobado por S. E. en el año 1875, hallándose S. E. facultado por la ley para conceder pensiones de la entidad que juzgue conveniente, á los huérfanos de los empleados municipales que hayan prestado especialísimos servicios, y no pudiendo presentarse una ocasion más oportuna para hacer uso de esta facultad, atendidas las circunstancias y condiciones del finado, se conceda una pension de 995 pesetas anuales á cada uno de sus hijos, que disfrutarán, los varones hasta la edad de 25 años, y las hembras hasta que tomen estado ó durante su vida, y cuyo importe se cargará al capítulo correspondiente del presupuesto; determinando además que el dia en que los varones sigan una carrera, se les costeen los títulos y gastos consiguientes para obtener la investidura á que aspiren.»

La anterior proposicion fué aprobada por unanimidad, y se hallaba firmada por los señores siguientes: Jaquete, Lopez Dávila, concejal interino nombrado por el gobernador ahora; Miranda, Farelo, concejal interino nombrado por el gobernador ahora; Romero Paz, Collado, Eznarriaga, Gomez Checa, concejal interino nombrado por el gobernador ahora; Ansorena, concejal conservador, pero que como pertenecia al Ayuntamiento suspenso, no ha podido continuar; Moreno Elorza, Párraga, Perez y Muñoz, Urosa, Martinez Brau, Floren, Monasterio, Moreno Lopez, Bravo, Zabalza, Carnicero, Conde de Vilana, que si no estoy equivocado, tambien pertenece al Ayuntamiento interino, y que además, como el Sr. Lopez Dávila, es teniente alcalde; Alvarez Capra, concejal conservador que pertenecia al actual Ayuntamiento, y por eso sin duda no continúa en el nuevo; Morales Villa, concejal nombrado ahora en sustitucion de los que han sido depuestos por esta falta; Osorio, Latorriente, Cañedo, Herrero Saez, Rodriguez García, concejal interino nombrado por el gobernador ahora; Teresa García, tambien, aunque no lo tengo aquí anotado, me parece que es de los nombrados interinamente (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Pero izquierdista); Perez de Mier, Villasante y Lara. El Sr. Teresa García será izquierdista, pero fué autor de esta proposicion; tomó parte en el acuerdo unánime de aquel Ayuntamiento, é incurrió, por tanto, en aquella falta gravísima de la jubilacion ó de los derechos pasivos de la familia del Sr. Dicenta. Y cuando se destituye por aquella falta á un Ayuntamiento que no la cometió ó que no tomó parte en aquel acto, se trae al Sr. Teresa García, sean cualesquiera sus opiniones políticas, que no

sé yo cuáles son, y se traen nueve concejales de aquel Ayuntamiento á sustituir á aquellos concejales destituidos por una falta que ellos cometieron.

Y este contrasentido, estas cosas tan graves cuando se trata de medidas de esta trascendencia, y estos errores no solo políticos, sino económicos, y hasta de conveniencia del Gobierno, se cometen, ¿sabeis por qué? porque la investigacion se ha decretado ya con el espíritu político que revelaba la Real órden de 25 de Noviembre, porque la investigacion no se ha llevado á cabo más que á los dos últimos bienios, donde era posible encontrar concejales del partido liberal. ¿Por qué no se ha retrotraido la investigacion á bienios anteriores á 1881? ¿Es que por ventura las prácticas del Ayuntamiento de Madrid, los acuerdos de trasferencias para acudir á las necesidades imprevistas, los acuerdos de pensiones, los acuerdos de gastos, de esos que ninguna prevision humana puede haber tenido á su alcance, cree el Gobierno que no existian con anterioridad á 1881 lo mismo que han existido despues? ¿Es que piensa el Gobierno que si hubiera llevado su investigacion más allá de 1881, no hubiera encontrado cargos como el de la romana y el de los 5 céntimos sobre el vino y el impuesto sobre la leche? ¿Es que cree que más allá de 1881 no hubiera encontrado trasferencias hechas por precision de atender á servicios y á necesidades de esas que en un Ayuntamiento como el de Madrid ocurren todos los dias? El Gobierno sabe mejor que yo, que los hubiera encontrado; lo que hay es que al Gobierno, dados los propósitos revelados en la Real órden de 25 de Noviembre, no convenia tropezar con altísimas personalidades políticas que tienen conciencia de que obraron rectamente y se hubieran defendido con energía y vigor de cargos de esta naturaleza; lo que hay es que al Gobierno convenia más tropezar con concejales del partido liberal, ó con alcaldes tan fáciles de convencer, tan fáciles de disuadir, tan fáciles de desagraviar como el último alcalde de Madrid.

Y lo que he dicho de las pensiones á la viuda é hijos del Sr. Dicenta, hay que repetir exactamente de otra jubilacion que produciria en la mayoría la misma impresion, aquellas impresiones que aprovechaba el Sr. Ministro de la Gobernacion, anunciando que no habia más que levantar con delicadeza la punta del velo, porque si lo levantara todo, se aterraria el Congreso; la punta de aquel velo que si S. S. hubiera levantado por completo, es posible que debajo de él nos hubiéramos encontrado lo primero seguramente con las caras de esos nueve concejales que por sus condiciones especiales ha llevado al Ayuntamiento á consecuencia de haber suspendido por actos ajenos á los concejales que estaban funcionando.

Del reglamento del año 1875 y de lo dispuesto en el decreto de 1858, cuyo preámbulo explica perfectamente el espíritu de sus disposiciones, hizo uso el Ayuntamiento para jubilar á un oficial primero de la Secretaría, que habia sido secretario interino durante algun tiempo, á D. Juan Sanz y Melendez, y para jubilarle con 35.000 rs. La proposicion para jubilar á este digno funcionario, apoyada en el reglamento, fué presentada ante la Corporacion municipal de Madrid y votada del propio modo que la de las pensiones á la viuda é hijos del Sr. Dicenta. Treinta y seis señores concejales además del presidente, autorizaron aquel acuerdo; y entre los treinta y seis señores concejales que autorizaron aquel acuerdo tan censurado, sin que se haya examinado el reglamento y el decreto en que la Corporacion municipal se apoyó, sino atendiendo tan solo á que suena á un poco exagerada la cifra de 35.000 rs. para jubilar á un funcionario de 65 años de edad, que llevaba treinta y cinco en el Ayuntamiento, están los Sres. Conde de Vilana, Rodriguez García, Morales Villa y Gomez Checa, que pertenecen al Ayuntamiento interino. A pesar de haber incurrido en aquella terrible falta, el Gobierno ha creido que estaba en el caso de que vinieran á sustituir á los que no la cometieron.

Ahora bien, Sres. Diputados; ¿cuál es la consideracion que ha podido tranquilizar la conciencia del Gobierno en punto á no haber pasado en la investigacion del año 1881, y sobre todo en punto á que el Ayuntamiento que estaba funcionando en Madrid desde 1.° de Julio de 1883 responda por hechos anteriores á esa fecha y llevados á cabo por el Ayuntamiento del bienio anterior? ¿Qué consideracion ha decidido al Gobierno á imponer una correccion tan severa como la de la suspension, que puede lastimar hasta la delicadeza y la honra personal de esos concejales? ¿Qué consideracion ha podido pesar en el ánimo del Gobierno para imponer tan severa correccion á un Ayuntamiento en masa, sin ocuparse de averiguar cuáles son los concejales que han tomado parte en cada uno de los hechos que sirven de fundamento á los cargos? ¿Por qué se ha confundido á todos en el anatema? ¿Por qué, habiendo de calificarse una á una las faltas, no se han consignado tambien en el expediente uno á uno los hechos? ¿Por qué no se ha agregado á cada uno de ellos la prueba de su existencia, ni se han consignado los nombres de los concejales que tomaron parte en los acuerdos que la Corporacion adoptó para llevar á cabo el hecho de que se trata? ¿Qué razon ha habido para todo esto? La órden de suspension lo dice, y vais á oirla:

«Considerando que es fuerza tener á todos los concejales por personalmente responsables de las omisiones y abusos de que se trata, atendido su gran número y los caractéres que revisten.»

Es decir que porque las infracciones, á juicio del digno autor de la Memoria, son muchas; por las circunstancias, por la duracion y por los caractéres que revisten, no ha sido posible esclarecer y determinar dentro del expediente quiénes son los concejales que tomaron parte en cada uno de los actos sobre que versan los cargos, y que se han convertido en verdaderos motivos de acusacion. Pues qué, ¿era tan difícil acudir al libro de actas, y allí se habria visto que los concejales que habian votado aquellas medidas, no solo no eran muchos de los que han sido suspensos, sino que eran muchos de los que se han nombrado interinamente para sustituirlos? Y por otra parte, ¿quién ha dicho al Gobierno que está autorizado para producir esta confusion legal en el procedimiento administrativo á título de que son muchas las faltas, ni á título de los caractéres que revisten? Pues qué, el art. 181 de la ley, ¿no está terminante? Pues qué, ¿puede dispensarse el Gobierno de cumplir preceptos de la ley á título de que el expediente sería voluminoso, de que tienen que ser objeto de él muchos cargos, ó de que las circunstancias en que es menester llevar á cabo la medida obligan á prescindir de la ley?

El art. 181, despues de enumerar en el 179 y en el 180 cuáles son las responsabilidades en que pueden incurrir los Ayuntamientos, dice terminantemente:

«La responsabilidad será exigible á los concejales ante la Administracion ó ante los tribunales, segun la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los vocales que hubiesen tomado parte en ella.»

Ahora bien; ¿es lícito desentenderse de un precepto tan terminante á título de las razones especiosas que se dan en el considerando que acabo de leer? ¿Por qué no averiguar cuáles son los concejales que han tomado parte en cada uno de los actos, para poder, graduando despues su gravedad, imponer el apercibimiento á aquellos que no fueran dignos de otra cosa, la multa á aquellos que hubieran tomado parte en actos que fueran solo corregibles con la multa, é imponer la suspension únicamente á los que se hubieran hecho reos de las faltas castigadas en la ley con la suspension? ¿Por qué? Porque era menester hacer un Ayuntamiento nuevo; ni más ni ménos que por esto; ni más ni ménos que porque era menester hacer un Ayuntamiento de nombramiento del gobernador y compuesto en totalidad de amigos del Gobierno; porque aquello de nombrar concejales á ciertas personas importantes de partidos distintos á aquel de que forma parte el Gobierno, ya se ha dicho aquí, y es una gran verdad, porque se sabía de antemano, ¿cómo no habia de saberse? que ninguna de esas dignísimas personas se habia de considerar obligada á aceptar un puesto en sustitucion de un Ayuntamiento que se destituia en esta forma y por este procedimiento. Y por otra parte, ¿quién habia de figurarse que al ver destituido al Ayuntamiento por cargos como algunos de los que he mencionado anteriormente, habia de querer nadie venir á formar parte de la nueva Corporacion, para verse tratado en el dia de mañana con un espíritu tan estrecho como el que revela el cargo de la romana, el cargo de las trasferencias y otros cargos por el estilo? Pues qué, ¿se puede llamar para que se vieran expuestos á ser tratados el dia de mañana con ese espíritu mezquino, á los Sres. Duque de Fernan-Nuñez, á D. Manuel Becerra, al Marqués de la Torrecilla y á D. Santiago Angulo? La negativa, por consiguiente, estaba prevista, y no podia ménos de estarlo. Así, pues, como lo que se necesitaba era formar un Ayuntamiento nuevo, por eso, estorbando el art. 181 de la ley, se le echó á un lado mediante el considerando que acabo de leer.

He hablado repetidamente del cargo de las trasferencias, y entiendo que su importancia, por lo ménos por aquellos que nos critican, exige más detenida atencion; y diré respecto á este cargo, la razon por qué le equipara con todos los demás. En los últimos meses de 1880, y por consiguiente cuando todavía administraba los intereses municipales de Madrid un Ayuntamiento cuya gestion no ha sido objeto de investigaciones, se presentaba ya un invierno de lluvias que puso las vías de Madrid en un estado deplorable. Entonces el Ayuntamiento se ocupó de la necesidad de acrecentar los créditos del capítulo del presupuesto destinado á atender á esta obligacion, y ya entonces se acordó en principio trasferir á ese capítulo todo lo que fuera posible de otros, cuyas obligaciones eran ménos apremiantes.

En Abril de 1881 la necesidad siguió apremiando; y cuando el Ayuntamiento continuaba sin haber variado más que en la persona del alcalde, á consecuencia del cambio de la situacion política, el Ayuntamiento ante aquella apremiante necesidad se fijó en dos medios: el uno, el de pedir autorizacion al Gobierno para enajenar una parte de sus inscripciones é incorporar el producto como intereses aplicables al capítulo de conservacion de las vías públicas; y el otro, el de ratificar la trasferencia que en 1880 y bajo una administracion distinta se habia acordado. Pero como lo de la enajenacion de las láminas (y aquí vuelvo á la demostracion de cuán fácil es á los Gobiernos cuando creen que los Ayuntamientos emprenden un camino equivocado, y principalmente cuando se trata del Ayuntamiento de Madrid, encauzarle para que no se consumen los errores), como lo de la enajenacion de las láminas encontró desde luego repugnancia por parte de los periódicos, se decidió la Corporacion por la trasferencia. Por último, la trasferencia se llevó á cabo en Octubre de aquel mismo año; la trasferencia fué legalizada con arreglo á todas las disposiciones de la ley municipal y de la ley de contabilidad; la Junta municipal intervino oportunamente, y si la legalizacion hecha... Tiene razon el Sr. Villaverde; al cabo de cinco meses; he oido la interrupcion; pero es mejor legalizarla en esos cinco meses, mucho mejor que dejarla pasar y convertirla en cargo. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: No era interrupcion.) La trasferencia se legalizó, y si no estuviera legalizada, todos los pagos que con cargo á ese capítulo se hubieran hecho serian ilegales. Y aquí vuelvo yo á una discusion incidental, sostenida en estos dias, respecto de lo que son las facultades y los deberes, los derechos y las atribuciones del alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, como ordenador de pagos y como ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento.

Todos los Sres. Diputados saben que la ley general de contabilidad rige para la contabilidad municipal en virtud de un artículo de la ley municipal que así lo declara; todos los Sres. Diputados saben que el presidente del Ayuntamiento, como ordenador de pagos, tiene exactamente los mismos deberes y las mismas responsabilidades personales que los ordenadores de pagos de la Hacienda pública y de todos los ramos de la administracion económica; todos saben que el ordenador de pagos es responsable de todo pago hecho sin crédito préviamente votado y consignado dentro del presupuesto; todos saben que son responsables de todo pago que se haya hecho con cargo á un capítulo perteneciendo á otro; todos saben que no se puede hacer uso de los créditos otorgados en un capítulo, ni de los fondos destinados á un objeto, aplicándolos á otro, sin responsabilidad personal, personalísima del ordenador de pagos. En este concepto, el alcalde de Madrid, cuando ha ordenado los pagos de esas gratificaciones que aquí se han censurado, y que no sé si son censurables, porque no ha venido el expediente y no conozco los detalles de cada caso, y me guardo mucho de apreciar hechos cuyos detalles y circunstancias no conozco; cuando ordenaba los pagos de esas gratificaciones; cuando ordenaba los anticipos sacados de ese fondo de depósitos gubernativos; cuando ordenaba otros pagos que podian ser hechos en virtud de acuerdo del Ayuntamiento, pero que no estaban consignados dentro de la ley de contabilidad, el alcalde incurria en una responsabilidad personal que no puede ménos de llevarse á efecto. Y bien, Sres. Diputados: cuando esta es una cosa tan notoria; cuando está al alcance, en el terreno de la legalidad, hasta de los que ménos se hayan ocupado de esta cuestion, ¿se concibe absurdo más grande que

el de suspender y echar una nota ignominiosa sobre los indivíduos del Ayuntamiento por haber acordado esas gratificaciones, y admitir la dimision, quedando S. M. altamente satisfecho del celo, de la inteligencia y de la lealtad con que se han ordenado esos pagos? No; si eso constituye falta en los concejales, si eso constituye falta en el Ayuntamiento, el Gobierno está en el deber, no de aplaudir los actos del alcalde de Madrid, sino de hacerle objeto de sus censuras, lo mismo exactamente que al gobernador de la provincia. El Gobierno además está en el deber de exigirle la responsabilidad y en el de instruir expediente separado sobre cada uno de esos actos, á fin de que se reintegre la Tesorería municipal de las cantidades indebidamente satisfechas. Este es un caso de cumplimiento de la ley de contabilidad; y la Memoria es incompleta en cuanto no propone al Gobierno esta medida; y la disposicion del señor gobernador es más incompleta aún en cuanto no alcanza á disponer que se instruyan los expedientes separados para que se cumpla la ley de contabilidad respecto de esos pagos. (*El Sr. Fernandez Villaverde*: Dice que se instruirán; léalo S. S.) No basta decir que se instruirán; hay que mandar instruirlos, hay que instruirlos: eso de que se instruyan es una declaracion, y lo que aquí hace falta es un precepto. Y esa declaracion no es más que un aplazamiento hasta que esto se olvide, aplazamiento que es completamente contrario al espíritu y la letra del decreto admitiendo la dimision al alcalde; porque no habria nada más ridículo sino que despues de haber dicho el Gobierno que quedaba satisfecho de la forma y manera en que el alcalde habia ejercido sus funciones como ordenador de pagos, al dia siguiente someterle á un expediente para que reintegrase las cantidades indebidamente pagadas por la Tesorería del Municipio.

Señores Diputados, en esta clase de contradicciones, en esta clase de dificultades, en esta clase de contrasentidos hay que incurrir precisamente cuando en una medida de la trascendencia que envuelve la suspension del Ayuntamiento de la capital de España, no se inspira quien la dicta, sino en un propósito determinado y con fines políticos; porque como es menester atender á una multitud de circunstancias que chocan entre sí; como teniendo al frente de la Corporacion un alcalde al cual se debian ciertas consideraciones políticas, no era posible dejar de envolverle en las censuras que se hacian al resto del Ayuntamiento, resultaba que siendo ese alcalde el primer obligado á cumplir las leyes y á hacer que se cumplieran, siendo el primer obligado á impedir que el Ayuntamiento incurriera en los abusos, no habia forma, ninguna forma de salvarle atacando al Ayuntamiento.

Todavía hubiera sido un medio haber hecho dimitir al alcalde con anterioridad á la decision administrativa, haberle alejado por completo de esa especie de lucha que se establecia entre el Gobierno y la administracion municipal, y haber adoptado la medida desempeñando la alcaldía un alcalde interino; pero mientras el alcalde propietario siguiera encargado de ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento, mientras estuviera encargado de administrar la Hacienda municipal en el puesto más elevado que la ley reconoce, que es el de ordenador de pagos, era imposible hacer cargos fundamentales, hacer cargos que sirvieran para una suspension, sin envolver en ellos al alcalde. Así es que fuera de aquellos que son imputebles, verdaderamente al alcalde, ó por lo ménos en que su personalidad está delante de la de todo el Ayuntamiento, no hay verdaderos cargos, como decia con razon el señor Pacheco; porque la verdad es que más que cargos, son hechos que constituyen verdaderas prácticas que la necesidad ha introducido en el Ayuntamiento de Madrid; verdaderas prácticas que es preciso respetar mientras no se reformen las leyes, y mientras el Ayuntamiento de Madrid esté sujeto á la misma legislacion que el de Torre de Estéban Ambran. Pues qué, ¿es nuevo eso de las jubilaciones? Pues qué, ¿tiene algo de particular que una Corporacion popular que ha sido bien servida por un funcionario, que encuentra una familia sumida en la miseria por la muerte de ese funcionario en el cumplimiento de su deber, sea pródiga con esa familia, siquiera para excitar el celo de los que vengan detrás? Pues qué, ¿estamos tan sobrados de funcionarios como el Sr. Dicenta? Pues qué, ¿no es indispensable estimular por medidas de esa naturaleza el que concurran á esa administracion, á ocupar esas plazas por medio de concurso, personas de las condiciones de aquel funcionario, demostrándoles que la suerte de sus familias el dia que dejen este mundo sin haber podido acumular una peseta, queda á cargo de la Corporacion en que han servido?

La ley ha debido tener esto presente, y si no lo ha tenido, es menester que supla este vacío la prudencia de los Gobiernos, y yo estoy seguro que los dignísimos concejales que votaron aquellas pensiones y las propusieron, lo mismo los que han sido destituidos por aquel acto que los que, olvidando el Gobierno ese mismo acto, han sido llamados á sucederles, lo hicieron inspirados en sentimientos de verdadero amor á los intereses de la villa de Madrid; lo hicieron con el deseo de estimular á las personas competentes, á las personas ilustradas, á personas de verdaderos medios, para que optaran á ese puesto cuando fuera menester proveerlo; lo hicieron bajo el estímulo de mejorar la administracion municipal y el servicio de sus oficinas. Si yo he citado el nombre del Sr. Conde de Vilana y el de otros concejales que han venido á este Ayuntamiento, no los he citado para censurarles por ese acto, sino para de mostrar la inconsecuencia del Gobierno y lo absurdo del cargo en que se funda la suspension.

Antes de concluir, Sres. Diputados, que ya quisiera haberlo hecho, tanto porque me van faltando las fuerzas, cuanto porque tengo la seguridad de que estoy fatigando vuestra atencion, tengo precision de rechazar un cargo de los que han sido principal objeto de las alusiones que se me han dirigido.

Se ha dicho aquí, siguiendo el sistema de discutir los actos del adversario, que fueron ya discutidos oportuna y sobradamente, puesto que dedicamos toda la primera parte de una legislatura á este objeto, en las Córtes, ante las que compareció el Ministerio de que yo túve la honra de formar parte; se ha dicho aquí, siguiendo ese sistema, que por un motivo más baladí que todos los que hemos enumerado en esta discusion, fué suspendido el Ayuntamiento de Barcelona. Y ese motivo se citaba, y se citaba arrancándolo del encasillado del expediente, como si él solo fuera el que allí estuviese consignado; y cabalmente, como las exigencias del debate se imponian, se procuró elegir aquel motivo ménos grave de todos los que se enumeraban en la Real órden publicada como consecuencia de aquella suspension.

Tengo que rectificar sobre el particular vario

errores; y me interesa rectificarlos, porque aunque yo no creo que hechos anteriores de ningun Gobierno justifican hechos que no sean perfectamente correctos, de otro, mi deber es responder aquí de todos los actos en que como Ministro he intervenido.

En Barcelona no se suspendió todo el Ayuntamiento, envolviendo en una censura general á todos los concejales por los actos que en el expediente se consignaban, hubieran ó no tomado parte en ellos. Se suspendió solamente á 29 concejales, quedando 20 que por cierto eran en su inmensa mayoría conservadores. Se suspendieron, no en virtud de un expediente improvisado, como el que ha servido para adoptar igual medida con el Ayuntamiento de Madrid; se suspendieron como terminacion de un expediente que habia sido incoado por la Administracion conservadora anterior; porque aquel Ayuntamiento de Barcelona habia sido corregido y multado por el último gobernador anterior á 1881, el Sr. Perez Cossío, que escandalizado, allí sí que habia verdadero escándalo, ante los clamores de la opinion, no solo lo multó por la falta de cumplimiento de órdenes respetabilísimas en materia de contabilidad, sino que llevó á un Juzgado de primera instancia la certificacion de un acta de cierta sesion, en la cual se habia hablado y se habia discutido sobre cohechos llevados á cabo por algunos concejales. El dignísimo gobernador Sr. Perez Cossío, que tuvo conocimiento de esto, sacó testimonio del acta y lo remitió á un Juzgado de primera instancia, sin perjuicio del expediente gubernativo, por el cual habia impuesto la multa á que antes me he referido. Habia el Tribunal de Cuentas, tambien en tiempo del Gobierno conservador anterior á nosotros, excitado el celo de la Direccion de administracion, y la Direccion de administracion habia apercibido y multado á aquel Ayuntamiento por no rendir las cuentas que el Tribunal reclamaba. Y el apercibimiento y las multas las encontró impuestas el primer gobernador liberal que fué á Barcelona en 1881.

Un dignísimo miembro de aquel Ayuntamiento, que le presidia, y cuya autoridad no se rechazará seguramente por el partido conservador, puesto que hoy es digno teniente alcalde del Ayuntamiento de Barcelona y representa dentro de él al partido conservador, habia declarado pública y solemnemente, en una sesion, que se estaban defraudando por abuso de los concejales en 6 ó en 8.000 reales diarios en el ramo de consumos los intereses de la Municipalidad. Y en el acta está probado, y la autoridad que invoco no se me rechazará. En este estado encontró el Gobierno liberal ese expediente, y lo siguió y oyó al Consejo de Estado, y despues de suspendidos 29 concejales, responsables segun las actas, de esos hechos, confirmó la suspension, no por los motivos que aquí se han dicho, sino por una causa que está estricta y literalmente dentro del último párrafo del art. 189 de la ley municipal, entonces invocada con más propiedad que se invoca en la actualidad, cuando lo que, segun el señor gobernador de la provincia de Madrid nos decia ayer, el que se ha aplicado es el art. 183.

En la consulta del Consejo de Estado, con la cual se conformó el Gobierno, no se enumera solamente el hecho que aquí se citó la otra tarde, y que naturalmente está mencionado en la resolucion, como están mencionados otros de mayor ó menor importancia, porque en esta clase de medidas es preciso acumular todos los cargos, para apreciar los unos como livianos si son livianos, y para apreciar los otros como graves si son graves. Allí se mencionó ese hecho, pero se mencionó otro que es el verdadero fundamento de la resolucion, y que está perfectamente dentro de la ley; y si el Sr. Villaverde con su interrupcion pretendia que lo mismo se habia hecho en este caso, yo le diré que me manifieste cuáles de los cargos consignados en su órden de suspension están dentro del artículo 189. «Otro de los servicios (decia aquella consulta del Consejo de Estado, con la cual se conformó el Gobierno) en que ha faltado el Ayuntamiento, es la rendicion de cuentas. En este punto ha desobedecido las repetidas circulares y órdenes directas, y con especialidad la de la Direccion de administracion local de 14 de Octubre último (1880), basada en una reclamacion del Tribunal de Cuentas, por la que pedia la rendicion de las de aquel Ayuntamiento referentes á los ejercicios de 1868-69 y siguientes.»

Posteriormente, en vista de su desobediencia, se le conminó con una multa, que se impuso, de 125 pesetas á cada uno de los individuos del Ayuntamiento. Pues dice el art. 189 en su párrafo último: «Tambien tendrá efecto la suspension cuando los concejales incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despues de haber sido apercibidos y multados.»

Estaba, pues, aquella medida completamente dentro del espíritu y de la letra del art. 189, y lo estaba, por uno de los hechos que se enumeraban en la resolucion de suspension de los 29 concejales; 29 concejales que resultaron responsables del hecho, pero no el Ayuntamiento entero. Que se me cite el hecho, la falta que hace comprender al Ayuntamiento suspenso de Madrid en alguna de las disposiciones del art. 189.

Como yo he creido siempre que así es como era menester aplicar la ley, y que era preciso no hacer esa confusion de responsabilidades, ni tampoco esa confusion en la apreciacion de los hechos, es por lo que yo he hablado en otra parte, y por ello se me ha censurado aquí, de la sinceridad en la aplicacion de las leyes. No me he declarado allí ni en ninguna parte contrario á las reformas; me he declarado allí y aquí contrario á las reformas que destruyen y no crean: he proclamado la necesidad de aplicar con sinceridad las leyes antes de empeñarse en reformas que vuelven lo de abajo arriba en nuestra administracion, porque precisamente yo no he querido nunca hacerme cómplice de ningun género de hipocresías; yo he proclamado la necesidad de aplicar las leyes con sinceridad, antes que la de hacer cada dia una nueva ley en materias tan graves como ésta, porque creia que primero que todo era predicar con el ejemplo, porque me repugnaba el contribuir, ni siquiera con el asentimiento, á la contradiccion repugnante que implica el acordar la suspension del Ayuntamiento de Madrid por motivos como los que se enumeran en esa órden, el acordar la suspension del Ayuntamiento de Madrid despues de una Real órden como la de 25 de Noviembre, el acordar la suspension del Ayuntamiento de Madrid en la forma que aquí se ha hecho, y obedeciendo á los propósitos que revelan todos los antecedentes, mientras se está discutiendo en la Cámara un proyecto de ley al cual se atribuye el propósito de que las Corporaciones administrativas sean verdaderamente administrativas, de no hacer de ellas jamás instrumento político y de reducirlas á la esfera á que realmente deben quedar reducidas. Cuando la administracion municipal se convierte en un arma política

de la manera que se ha convertido ahora, no es lógico tener sobre la mesa del Congreso un proyecto de ley y predicar todos los dias que con él se trata de reformar la legislacion para evitar males en que se está incidiendo; como no es lógico tampoco inducir á la mayoría á votar ciertas actas electorales cuando está sobre la mesa del Congreso un proyecto de ley de procedimiento electoral; que se dice encaminado á extirpar los abusos electorales y á matar las corruptelas electorales.

Yo que no alardeo de esas cosas, pero que he procurado predicar con el ejemplo, cuando me he visto en un caso como el del Ayuntamiento de Barcelona, he tenido buen cuidado de hacer las cosas de modo que pudiera responder de mi conducta en todo tiempo, y por eso he podido hoy responder victoriosamente á la alusion relativa al Ayuntamiento de Barcelona, porque de la resolucion resulta hallarse probado que aquel Ayuntamiento estaba dentro de alguno de los párrafos del art. 189 de la ley municipal, y por tanto, estaba legítimamente suspenso, como estaba legítimamente acordado que pasara el tanto de culpa respecto de ciertos hechos que no venian comprobados en el expediente, y de que pudieran ser responsables todavía los concejales que quedaban en el ejercicio de sus funciones, y todo lo relativo á las sesiones esas en que se habia hablado de cohechos, de malversacion y de defraudaciones. Al tribunal de justicia fueron todos esos antecedentes, al paso que se aprobó la suspension, y el expediente se amplió para esclarecer los demás hechos. El Gobierno no estaba en el caso de hacer otra cosa; pero el Gobierno no envolvió en una censura general al Ayuntamiento de Barcelona, y no decretó la suspension total, ni siquiera por motivos tan legales como el que sirvió de fundamento para suspender á los 29 concejales.

Y como yo entiendo que sería abusar demasiado de la atencion del Congreso hacerme cargo de algunas otras observaciones respecto á la inteligencia del artículo 189 y del art. 183, y respecto á la aplicacion hecha del art. 183 con el auxilio de las Reales órdenes y circulares que ayer se invocaban por el señor gobernador de Madrid, dejo para aquellos otros oradores que han de terciar en este debate, el que se ocupen de estos y otros hechos, y suplico al Congreso me dispense por haber molestado tanto su atencion.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. (*Un espectador de una tribuna*: ¡Vamos!)

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): ¡Vamos! A su tiempo llegaremos, porque parece que hay algunos espectadores que quieren tomar esta tarde parte en nuestras deliberaciones. Señor Presidente, como he oido al Sr. Gonzalez que hablaba para alusiones personales, y entiendo que para alusiones personales la tiene pedida el Sr. Gullon, yo desearia reservarme para contestar á un mismo tiempo á los dos señores, con lo cual ganará en brevedad el debate, y yo tendré la satisfaccion de no fatigar por tanto tiempo la atencion del Congreso.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Señor Presidente, habia pedido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon la habia pedido antes que S. S.; á su tiempo la tendrá S. S., si lo acuerda el Congreso, segun lo establece el Reglamento.

El Sr. **GULLON**: Señor Presidente, como despues del elocuentísimo discurso de mi amigo y correligionario Sr. Gonzalez me queda poco que decir; como comprendo los estímulos de un carácter tan respetable como personal, que impulsan al Sr. Marqués de Viana á pedir la palabra en este caso, por mi parte no tengo inconveniente en que la use antes que yo, deseando que el Sr. Presidente me reserve para despues el hacer uso de mi derecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si el Sr. Gullon quiere que hable antes el Sr. Marqués de Viana, se habrá de consultar al Congreso, porque el Sr. Marqués de Viana no ha sido aludido personalmente.

El Presidente comprende para lo que el Sr. Marqués de Viana ha pedido la palabra; el Reglamento previene que cuando un Sr. Diputado desee defender á un ausente haya necesidad de consultar á la Cámara.

En este caso, realmente la persona á quien su señoría se propone defender no se la puede considerar ausente, puesto que era un funcionario público, á quien defenderá el Gobierno si es que lo cree, como yo entiendo, oportuno; pero el Presidente no puede ménos de comprender los altos móviles que animan á su señoría; cree que de la propia suerte lo entenderá el Congreso, y aun cuando tiene la seguridad, ó cree tenerla, de que el Gobierno de S. M. defenderá los actos que S. S. se propone defender, no ve inconveniente por lo excepcional del caso en consultar al Congreso si se le concede á S. S. la palabra.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Conde de Sallent, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Veo con verdadero gusto el voto del Congreso para autorizar á hacer uso de la palabra al señor Marqués de Viana en defensa del alcalde dimisionario de Madrid. Debo decir, sin embargo, asociándome á ese voto, que el Gobierno no cede á nadie en deseo de defender actos que ha aprobado en el decreto admitiéndole la dimision y en los términos que en el mismo decreto se expresan, y que ha demostrado ya en el curso de este debate que aquella distincion que hizo entre la conducta de los concejales y la del alcalde es de la responsabilidad ministerial.

Despues de hacer esta declaracion, para que no aparezca como que ha quedado desierta la defensa de un funcionario público, yo oiré con mucho gusto la elocuente palabra del Sr. Marqués de Viana.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de Viana tiene la palabra para defender á un ausente.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Señores Diputados, empiezo dando las gracias al Congreso, al Sr. Presidente, al Sr. Gullon, y al Sr. Ministro de la Gobernacion muy particularmente, por la benevolencia que me han manifestado al permitir que yo intervenga en este debate. Las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Ministro de la Gobernacion parece que debian moverme á renunciar el derecho que me habeis concedido, porque realmente, la persona por la cual me levanto á hablar no necesitaba defensa como funcionario público, toda vez que ya la ha tenido elocuentísima en el banco del Gobierno y ha de ser fortalecida

en la tarde de hoy por el Sr. Ministro de la Gobernacion. La Cámara comprenderá el móvil que me ha impulsado á levantarme, por más que os aseguro, señores Diputados, que lo hago con gran embarazo y con grandísimo sentimiento. No puedo, sin embargo, excusarme de hacer algunas consideraciones para colocar la situacion del ex-alcalde de Madrid en su verdadero terreno y en el punto concreto, claro y terminante que debe tener en esta discusion; y os aseguro que yo no hubiera usado de la palabra ni hubiera creido que habia en mí una necesidad de hacerlo así, si no tuviera la seguridad de que el ex-alcalde de Madrid, de haber tenido la honra que ha tenido otras veces de ser representante del país, se hubiera apresurado á levantarse para defender sus actos.

No temais que éntre en el fondo de este debate; voy á decir poquísimas palabras, y de este modo corresponderé á la benevolencia de aquellos oradores que antes que mi humilde persona tenian derecho á hacer oir su voz en este sitio, y á la que me ha demostrado la Cámara entera, á la cual tan agradecido estoy.

Casi sentí pedir la palabra en el momento en que lo hice, interrumpiendo el elocuente discurso del señor Gonzalez, dadas la mesura y la moderacion de su señoría y los términos en que se llevaba esta discusion; pero más adelante hubo en el discurso de su señoría algo que ya hacía imprescindible mi intervencion en el debate, y en este caso ya no puedo arrepentirme de no haber renunciado al derecho que estoy ejercitando.

No voy á defender al ex-alcalde de Madrid: como funcionario público, su defensa está en el banco azul, y hasta ahora ha sido, y lo será en lo sucesivo, elocuentísima; no voy á recriminar tampoco al Ayuntamiento, objeto de la medida que se discute, porque no sería noble en quien se levanta guiado por el impulso que todos habeis comprendido, atacar á una Corporacion que presidió aquel en cuyos actos me estoy ocupando en este momento; pero es preciso, como he dicho, que yo defina la verdadera situacion del ex-alcalde de Madrid, porque parece que se ha tomado en este debate como punto capital de argumentacion, que el Gobierno haya adoptado la medida que ha creido conveniente adoptar con el Ayuntamiento, cuando ha admitido la dimision del alcalde empleando términos honrosísimos, y parece que se trata de separar de la Corporacion municipal todas las responsabilidades, si las hay, para hacerlas caer sobre aquella personalidad, y por tanto, declararle responsable ante el país de los actos que desde hace tiempo vienen censurándose en la administracion municipal de esta villa. Por consiguiente, claro es que el ex-alcalde de Madrid necesitaba alguna defensa, pero no esa defensa que elocuentemente hace el Gobierno de S. M.: hay otra que obedece á otras consideraciones, y esta es la que yo vengo á hacer aquí. Preciso es para esto que echemos una mirada retrospectiva sobre la historia del Ayuntamiento suspenso.

A pesar de la vertiginosa rapidez con que se desarrollan entre nosotros los acontecimientos; á pesar de la facilidad con que olvidamos los sucesos, no se puede dudar, y no habrá nadie que niegue que sobre el Ayuntamiento de Madrid, desde los tiempos de la dominacion fusionista, pesaba el anatema de la opinion pública. Yo no sé si con razon ó sin ella; pero de lo que estoy seguro es de que hubiera merecido un aplauso unánime el Gobierno si al admitir la dimision á aquel alcalde hubiera usado un procedimiento análogo al que ha tomado el actual; como si éste al entrar el partido conservador en el poder hubiera suspendido al Ayuntamiento, satisfaciendo los deseos de la opinion pública, manifestados con rara unanimidad en todos los círculos, en todas las esferas donde tiene vida y movimiento la política, y en la prensa periódica sin distincion de partidos.

Sentado esto que es preciso no olvidar, vamos á ver la situacion de cualquier alcalde que hubiera venido á presidir aquella Corporacion municipal. ¿Pero á qué he de hablar yo de esto enfrente de las oposiciones y del partido fusionista? Pues qué, ¿no tropezásteis vosotros con gravísimos obstáculos? Pues qué, aquella opinion que se habia extendido en el vecindario de Madrid y en casi en toda España, á pesar de tratarse solo de este Municipio, ¿no pesaba sobre el partido fusionista, ó al ménos sobre algunos de sus indivíduos más importantes? Pues qué, la primera dignísima autoridad de la provincia durante aquella situacion, ¿no decia que era incompatible su existencia en el puesto que estaba desempeñando por la confianza de aquel Gobierno, con la Corporacion municipal tal y como estaba constituida? Esta es una cosa innegable, que todos recuerdan y que nadie puede poner en duda.

Aquel Gobierno hizo lo que tuvo por conveniente; yo no he venido esta tarde á dirigir censuras; aquel Gobierno creyó resolver el conflicto aceptando la dimision al alcalde de Madrid en aquella época. ¿Qué sucedió despues? Despues sucedió que animado aquel Gobierno de un laudabilísimo deseo, lo reconozco, buscó para poner al frente del Municipio una persona completamente independiente, que por su posicion y circunstancias fuera una garantía para el vecindario de Madrid de que sus intereses habian de ser perfectamente administrados. Designó á una persona dignísima, que venciendo grandísimas resistencias se decidió á ocupar el sillon presidencial del Ayuntamiento. ¿Podia dudar nadie de los deseos del alcalde? ¿No sabemos todos que eran nobilísimos y que su conducta en el Municipio mereció elogios y alabanzas? Yo se los tributo desde este sitio. Pero aquel alcalde se encontró con un Ayuntamiento con el cual parecia que era absolutamente imposible la vida municipal ordenada, y á pesar de sus buenas y laudables intenciones, cayó desalentado en su camino y concluyó por presentar la dimision, haciendo antes un acto nobilísimo que mereció el aplauso de todo el vecindario, quedando otra vez en pié el problema del Ayuntamiento de Madrid, que no se atrevió á resolver despues el Gobierno que sucedió al del partido fusionista.

En esta situacion, Sres. Diputados, vino al poder el partido conservador, que he dicho antes que á mi juicio hubiera obtenido, como el fusionista, un aplauso unánime por parte del vecindario de Madrid, si se hubiera decidido á hacer con el Ayuntamiento lo que acaba de hacer en el momento presente; pero el Gobierno de S. M., firme y constante en su política de prudencia, renunció aquel aplauso y aquella gloria: que muchas veces en política es preciso renunciar á ella, para no ponerse enfrente de la injusticia de las oposiciones; creyendo que tendria medios y que encontraria personas que consiguieran encauzar la administracion muncecipal, á cuyo frente puso á la per-

sona que todos conocemos. ¡Qué situacion, Sres. Diputados, la de un presidente que viene á suceder á otro que ha fracasado en su empeño, y como él, animado del más firme y decidido propósito de dar satisfaccion á las justas quejas del vecindario de Madrid, cuando solo puede contar con la adhesion y los votos de una exigua minoría!

El alcalde no vaciló en aceptar el puesto de honor que el Gobierno le confiara, y fué al Ayuntamiento de Madrid, creyendo, como creia el Gobierno, que quizás fuera posible que el convencimiento hiciera lo que hasta entonces no habia podido hacer ninguna otra consideracion, y que entrase por fin en una buena senda la gestion de los negocios municipales. ¿Y qué tiene de particular, si habia fracasado en su empeño una persona digna y respetable, como la que puso al frente del Municipio el partido fusionista, que fracasara tambien la persona que designó luego el partido conservador? Se dice que ha incurrido en responsabilidad. Pues qué, las resposabilidades de aquel Ayuntamiento, ¿las habia asumido á su paso por la Corporacion municipal de Madrid, el alcalde al cual vosotros confiásteis la presidencia, solamente porque la habia ocupado algunos meses? Aquel alcalde, segun vuestras teorías, deberia compartir la responsabilidad que ahora quereis echar vosotros sobre la cabeza del ex-alcalde actual; porque aquel alcalde fué presidente del Ayuntamiento; fué, por lo tanto, ordenador de pagos, fué presidente de Comisiones, fué inspector del Gobierno; en todos estos conceptos ejecutó todos, absolutamente todos los acuerdos de aquel Ayuntamiento; hizo exactamente lo que ahora se ha dicho del ex-alcalde de Madrid; porque no es posible separarse de esta línea de conducta, á pesar de las teorías que el Sr. Gonzalez y la oposicion fusionista manifiestan en este momento.

El ex-alcalde de Madrid actual fué al Municipio animado de los mejores propósitos, lleno de las más grandes ideas de conciliacion y de concordia, declarando, como declaró al tomar posesion de la presidencia, que él no queria ver allí una Corporacion hostil ni política; que aquella Corporacion no debia ser más que, segun lo que marcan las leyes, la administradora de los intereses del pueblo de Madrid, y que, como tal administradora, debian borrarse las denominaciones de partidos políticos que entonces se ostentaban en el Ayuntamiento con marcada insistencia, para dar lugar solamente á una buena administracion. Dijo más: hizo notar el estado de la opinion pública, y añadió: es preciso que nuestra administracion sea tan clara, tan ordenada, tan diáfana y luminosa, que disipe esa extensa nube que formada por la maledicencia parece que se cierne sobre el Ayuntamiento de Madrid. A lo que contestó un elocuente concejal de la mayoría fusionista, revelando los mejores propósitos. Y como yo no he de decir nada que pueda parecer alabanza, porque me estaria vedado, del que hasta ahora ha sido presidente del Ayuntamiento de Madrid, no he de mencionar los actos que realizó á su entrada en la Corporacion; pero sí he de examinar esa responsabilidad de que han hablado todos los oradores de la oposicion, y los grandes medios que segun sus señorías tiene el alcalde, cuando precisamente sucede todo lo contrario, porque la ley le encierra en moldes tan estrechos, que apenas puede moverse. El alcalde de Madrid no puede dejar de cumplir los acuerdos del Ayuntamiento, porque inmediatamente que dejara de cumplir uno, vendria un voto de censura y el Gobierno se veria á cada paso obligado á resolver el conflicto. No es posible que un hombre de partido, que un hombre de dignidad que presida esa Corporacion, esté siempre poniendo sobre el terreno ese problema pavoroso. Por consiguiente, esas facultades de que nos han hablado los señores de la oposicion, no existen. Solo en tres casos autoriza la ley al alcalde para suspender los acuerdos del Ayuntamiento. A esto queda reducida esa facultad que se ha querido presentar como muy ámplia y como ordinario recurso para resolver todas las dificultades que puedan resultar de los acuerdos municipales; y verdaderamente, de esa facultad no puede usarse sino con una grandísima prudencia. ¿Es posible que por el nombramiento de un empleado de las oficinas municipales, de corto sueldo y de escasa importancia, vaya á poner su veto el alcalde, para presentar al Gobierno la cuestion gravísima de optar entre el Ayuntamiento ó su presidente, ó mandar un delegado que revise su administracion? Esto, señores, no es sério. Pues bien; en este caso se ha encontrado el ex-alcalde de Madrid.

Pero vamos á otro punto de vista. ¿Es que el presidente del Ayuntamiento de esta capital, ó de cualquiera otra poblacion, porque la ley es igual para todas, puede separarse constante y contínuamente de los acuerdos del Ayuntamiento? ¿Es que aun cuando no tenga la misma opinion que la mayoría de los concejales, puede dejar de votar sus acuerdos? De ninguna manera; porque los presidentes de estas Corporaciones, y hasta los de otras más altas, todos sabemos que tienen la costumbre de votar siempre al lado de la mayoría. ¿Por qué? La contestacion es bien sencilla: porque el presidente de una Corporacion debe tener á su lado á la mayoría, para no aparecer, aunque esa mayoría sea contraria á lo que él piensa, que acaba de recibir un voto de censura de la misma Corporacion que preside. Por consiguiente, ¿cómo vamos á desentrañar las responsabilidades? Pero ya que de responsabilidades se habla, y este era el objeto principal que me ha movido á levantarme á usar de la palabra; ya que de responsabilidades se habla, debo hacer punto aquí para declarar que el ex-alcalde de Madrid no rehuye ni en poco ni en mucho, antes bien, acepta completamente todas las responsabilidades que pudieran caberle en el expediente que se está instruyendo por aquellos actos en que directamente haya intervenido en el Ayuntamiento.

Esta era la situacion verdadera del alcalde. ¿Pero es que existe para él alguna responsabilidad? Si leeis la Memoria del señor director de administracion local, y los fundamentos que ha tenido el señor gobernador civil de la provincia para la órden de suspension, vereis que éstos no se limitan á la administracion actual, sino que se refieren tambien á tiempos anteriores. Por lo tanto, ¿cómo es posible que todas las culpas, que todos los cargos pudieran acumularse sobre el que acaba de presidir el Ayuntamiento? Insisto, sin embargo, en la declaracion que acabo de hacer respecto al ex-alcalde: que no rehuye ni deja de afrontar, como es el deber de todos los funcionarios públicos, cuantas responsabilidades puedan caberle, y que en este caso yo creo que pueden afrontarse gallardamente.

Creo haber demostrado que ciertas responsabilidades que aquí han querido atribuirse al presidente de Ayuntamiento de Madrid, no le corresponden, como

nos decian el Sr. Gonzalez y otros oradores, porque despues de todo, habrá tenido que sancionar con su voto y ordenar en sus pagos algunos de los asuntos que hayan venido como consecuencia de toda la administracion municipal de tiempos anteriores, á resolverse en el suyo, sin tener términos hábiles para separarse de los acuerdos de la mayoría de los concejales. Abrigaba aquel funcionario la confianza de que con su actitud de concordia y de armonía dentro del Ayuntamiento, deberia persuadirse esta Corporacion de la necesidad de separarse de la política para dedicarse al exámen y resolucion de los asuntos relativos á los intereses del pueblo de Madrid. Pero llegó el caso en que el Gobierno de S. M. comprendió que todo el propósito é interés del alcalde de Madrid se estrellaban, no sé si contra la resistencia ó contra la costumbre de aquel Ayuntamiento, ya establecidas y arraigadas; creyó que no debia pasar de aquel punto, y entonces mandó un delegado para que examinara su gestion, á ver si encontraba aquellos motivos que la opinion pública parece que estaba indicando contínuamente al Gobierno, para que le librara de un Ayuntamiento sobre el cual habia pronunciado su anatema, encontrándose su presidente en esta situacion que vosotros creeis tan rara y dificultosa, y que yo puedo creer y decir, sin que esto sea alabanza, que ha salvado con la dignidad que le correspondia. El ex-alcalde de Madrid, al conocer los cargos que se hacian en la Memoria del delegado del Gobierno, y la medida que el señor gobernador creia conveniente adoptar, presentó inmediatamente la dimision de su cargo, como uniéndose en algun modo á aquella Corporacion municipal que habia presidido, y que á mi juicio no apreció debidamente esta conducta de su presidente, porque despues, en la contra-Memoria de los concejales suspensos, se pone especial empeño en acumular todos los cargos sobre el ex-alcalde, correspondiendo así aquella Corporacion al tributo de compañerismo que acababa de rendirle.

Voy á terminar, Sres. Diputados. Podria prolongar mi discurso con otras observaciones y argumentos pertinentes á la cuestion que se debate; pero no olvido las condiciones en que estoy haciendo uso de la palabra, y por lo tanto, toda la consideracion y toda la brevedad que debo al Congreso. Pero antes de concluir quiero recoger algunas palabras pronunciadas por el Sr. Gonzalez, que son las que me hubieran obligado, si no lo hubiera hecho ya, á pedir la palabra y á no prescindir de medio alguno para obtenerla, con objeto de contestarlas debidamente.

Son estas aquellas en que S. S. que habia discutido toda la tarde con su elocuencia acostumbrada y con mesura en cuanto se rozaba con las personas, decia, separándose de este camino, que el Gobierno no habia querido ahondar en sus investigaciones sino hasta cierto límite, para no encontrar el tropiezo de elevados personajes políticos, y que solo se habia decidido á tomar la actitud que ahora se censura, enfrente de personalidades fáciles de contentar y de persuadir. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio*: De desagraviar.) De desagraviar y de persuadir; no sé si tambien dijo S. S. de contentar; pero en fin, hago caso omiso de ello.

Pues bien, Sr. Gonzalez; ó esas frases dichas por S. S. no significan nada, ó si significan algo, yo protesto de ese algo desde este sitio con toda la energía de mi carácter, y como habria de protestar si estuviera presente y pudiera hacerlo, la persona á quien parece que la alusion iba dirigida. ¿Qué significan esas insinuaciones cuando se trata de personas que ocupan ciertos puestos? ¿Es que S. S. ha encontrado entre sus compañeros de partido, ó entre los empleados que ha tenido á sus órdenes, ó entre los altos funcionarios en cuyo nombramiento ha intervenido, esas debilidades y esas facilidades? Porque lo que es respecto al partido conservador, y en este caso concreto respecto á la personalidad de que se trata, yo debo decirle al Sr. Gonzalez que esas debilidades y esas facilidades no las tienen más que en cuanto creen que se lo permite su conciencia y su dignidad. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Gullon.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señor Presidente, creo que convendria al órden del debate dejar terminado...

El Sr. **PRESIDENTE**: Perfectamente. Tiene su señoría la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Señores Diputados, tengo que comenzar declarando que he visto con la mayor satisfaccion ejercer al Sr. Marqués de Viana los deberes de la fraternidad como los ejerce una persona de sus circunstancias. Solo tengo que tributar aplausos al entusiasmo con que S. S. ha defendido aquí al ausente con quien le ligan vínculos tan estrechos; pero tengo que lamentar, y lo lamento sinceramente, que S. S. haya equivocado, sin duda por efecto de la misma fe con que abrazaba su causa, haya equivocado el camino, y haya hecho todo lo contrario de aquello que, á mi juicio, convenia á los intereses de la defensa de que se encargaba. Porque, no se equivoque el Sr. Marqués de Viana, la causa del digno presidente del Ayuntamiento suspenso y la causa de los concejales no se pueden separar, y el separarlas es perjudicar al alcalde más que á los concejales; y el convertir al alcalde en acusador de los concejales, es muchísimo peor que todo lo que contra el alcalde pudiera hacerse. (*Muy bien.*)

Pues qué, ¿piensa el Sr. Marqués de Viana que las palabras formularias puestas al pié de un Real decreto son bastante para alejar los anatemas que se han formulado contra el Ayuntamiento por actos concretos en los cuales ha tomado parte presidiendo y votando, el digno alcalde que lo presidia? Pues qué, las responsabilidades que pudieran caber por esos actos, si responsabilidades hubiera, ¿era posible pararlas en los concejales sin que pasaran al alcalde? Pues qué, ¿puede ser suficiente el que se declare así por una fórmula que solo se emplea con funcionarios de nombramiento de Real decreto y asalariados, puede ser bastante para entibiar, para dulcificar, para desvanecer en poco ni en mucho los efectos de una medida que afecta antes que á nadie al alcalde bajo cuya presidencia ha funcionado ese Ayuntamiento? No; S. S. lo conoce; pero S. S. se encontraba en una situacion difícil ante la necesidad de defender á una persona que no necesita defensa, porque ni yo, ni los concejales al defenderse, le hemos atacado, y ante la necesidad de no disentir de los actos del Gobierno, de no censurar el acto de la suspension y de no combatir una medida de esa importancia.

No; ni los concejales en su protesta, ni los oradores que aquí se han levantado para tratar esta cuestion, han atacado en poco ni en mucho los actos del último presidente del Ayuntamiento suspenso. Lo que

esa protesta dice, lo que hemos dicho todos aquí, lo que yo he repetido esta tarde, lo que yo he demostrado, á mi juicio con completa claridad, es, que los cargos no constituyen verdaderas faltas, que los cargos son efecto de cosas que se vienen sucediendo en el Ayuntamiento de Madrid por una multitud de circunstancias y de necesidades á que es menester poner remedio; pero que en el caso de que los cargos constituyeran faltas, sería tan responsable de ellas el alcalde como los concejales, y que no hay lógica en la conducta del Gobierno cuando suspende á los concejales y admite la dimision al alcalde con frases laudatorias.

Este es el espíritu de la protesta de los concejales, y este es el espíritu de todos los discursos que aquí se han pronunciado en este punto concreto; este es el argumento que nosotros, ceñido y sin que pueda desviarse de su verdadero objeto, hemos formulado. ¿Qué ofensa hay en esto para el digno Sr. Marqués de Bogaraya?

El Sr. Marqués de Viana decia, tomando un camino equivocado, á mi juicio, como he dicho antes, en cuanto se refiere al Ayuntamiento, que cuando dimitió el alcalde Sr. Abascal, debió hacer el partido liberal lo que ahora hacemos.

Permítame el Sr. Marqués de Viana que le diga que despues de consignados aquí por mi digno amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo los motivos de la dimision del alcalde; despues de ser conocidos por la opinion pública, como lo son; despues de saber todo el mundo que aquello no lo motivó sino una cuestion entre dos autoridades, en la que no se mezcló para nada la administracion municipal, aquel Gobierno no tuvo necesidad para nada absolutamente de instruir expediente contra el Ayuntamiento. Aquel conflicto se resolvió admitiendo la dimision á una de las autoridades, dando así salida al Gobierno en aquel conflicto, y quedando éste agradecido á aquella autoridad. No hay, pues, paridad entre aquellos hechos y estos. Si aquel alcalde tuvo un Ayuntamiento cuya mayoría no era enteramente dócil á sus indicaciones y propósitos, aquel alcalde sorteó las dificultades y administró con un Ayuntamiento adversario en su totalidad; ¿y acudió á los medios á que se aludia esta tarde? El alcalde sabe de antemano lo que el Ayuntamiento va á tratar, porque entonces, como ahora, el alcalde revisa el dia antes la órden del dia y se entera de los asuntos que van á ser objeto de discusion, y si presenta el menor peligro el tratar alguna de aquellas cuestiones, si tiene noticia de que puede surgir la menor dificultad, acude inmediatamente al gobernador y al Gobierno, y se buscan siempre soluciones de otro género, que no hagan necesarias medidas tan violentas y que produzcan el efecto y el escándalo que han producido éstas.

Ya sé yo, Sres. Diputados, como ha dicho el señor Marqués de Viana, que no es posible que el alcalde presidente se separe constantemente de los acuerdos del Ayuntamiento; ya sé yo que esto engendraria una situacion de tirantez que haria imposible la vida de los Ayuntamientos; pero ¿por ventura ha llegado aquí jamás el caso de que los alcaldes tengan constantemente que separarse de los acuerdos de la mayoría, y que encuentren una oposicion tan sistemática y tan completa, que no puedan en ningun caso marchar de acuerdo con la mayoría misma? ¿Ha llegado jamás el caso de que el alcalde tenga por necesidad que estar constantemente suspendiendo los acuerdos del Ayuntamiento? El caso, por fortuna, no ha llegado hasta el presente; el caso es seguro que no llegará; pero no sería nuevo el que el alcalde tuviera que votar algunas veces enfrente de la mayoría. En una Corporacion popular, en una Corporacion municipal, esto es muy corriente, y además es una cosa que ha estado admitida hasta en el Parlamento. Pues qué, por más que sea costumbre que el Presidente vote con la mayoría, porque así conviene á cierta etiqueta parlamentaria y contribuye á la respetabilidad del Presidente, ¿no ha habido casos en que los Presidentes no han votado con la mayoría? ¿No recordais todos que el inolvidable Martinez de la Rosa, cuando se trataba de votaciones de actas en que veia que la mayoría abusaba de su poder, se separaba constantemente de ella en las votaciones y se unia á las minorías? ¿No ha repetido esto muchísimas veces Rios Rosas? Y yo estoy seguro de que si el actual Presidente (y no recuerdo en este momento si lo ha hecho alguna vez) llega á encontrarse algun dia en un caso semejante, procederá del mismo modo, y procederá así con completa tranquilidad. No engendra ninguna clase de conflictos el que el Presidente vote en contra de la mayoría; aparte de que no hay ninguna necesidad de que lo haga directamente, porque cuando sabe, puesto que esto se sabe siempre, que lo que va á votar la mayoría no es lo que á él le parece justo, tiene, entre otros medios, el de abandonar el sitial y llamar á un Vicepresidente para que le sustituya.

No habia, pues, por parte del digno presidente del Ayuntamiento suspenso, ninguna obligacion de seguir á la mayoría de aquel Ayuntamiento cuando viera que no marchaba por el buen camino, y habia mucho ménos la obligacion de votar acuerdos que pudieran producir esta responsabilidad personal. Esa obligacion no existe en ningun presidente de Ayuntamiento, ni siquiera existe en el Presidente de una Cámara.

Una explicacion debo al Sr. Marqués de Viana, y la considero tan necesaria, que no quiero terminar esta rectificacion sin dársela, aunque moleste la atencion del Congreso.

Su señoría se ha resentido de una frase mia, de que yo haya dicho que el Gobierno no ha seguido en la inspeccion administrativa más allá del segundo bienio, acaso porque temia tropezar con personajes políticos de importancia, mientras que de la manera como lo ha hecho no ha tropezado sino con adversarios políticos y con correligionarios fáciles de convencer y fáciles de desagraviar. Si el Sr. Marqués de Viana ha encontrado en esta frase alguna idea, algun pensamiento, por remoto que sea, de agravio á la persona del dignísimo Sr. Marqués de Bogaraya, yo ahora mismo la retiro. Con esa frase yo no he querido indicar sino que el ex-presidente de la Corporacion municipal de Madrid es un subordinado político tal, y con tal fe sostiene la disciplina de su partido, que no ha querido, y á mi juicio no ha hecho bien, atendida su situacion personal, unir su causa á la causa del Ayuntamiento suspenso, por no disgustar al Gobierno. Esto es lo que yo queria significar con mis palabras; indicando al propio tiempo que si le parecia que el Ayuntamiento era indefendible, hubiese hecho mucho mejor presentando la dimision antes de que llegase la época de la suspension; pero que una vez planteada la cuestion en el terreno en que se planteó, una vez nombrado el comisario Régio y una vez hecha la

informacion, á mi juicio (y con esto no pretendo dar ninguna leccion al Sr. Marqués de Bogaraya ni á nadie), hubiera sido mucho más conveniente para el señor Marqués de Bogaraya mantenerse en ese puesto, esperar la resolucion del expediente, no contentarse con que se le admitiese la dimision en esta ó en la otra forma, sino correr la suerte del Ayuntamiento suspenso, utilizar con él todos los recursos administrativos, en una palabra, llegar hasta el fin y decir: tengo la seguridad de que he hecho cuanto ha sido posible por mejorar la administracion municipal, y si no lo he conseguido, por lo ménos no hay faltas que yo haya tolerado; hago mia toda la responsabilidad en la administracion municipal porque no he dimitido á tiempo, y no lo he hecho porque he creido que no debia dimitir.

Así veia yo la cuestion, y esto querian significar mis palabras; y por eso, nada podia haber más lejos de mi ánimo, dadas sus altas prendas personales y los lazos de amistad que con él me unen, que inferirle el más leve agravio, ó producirle siquiera la más pequeña molestia.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de **VIANA**: Voy á ser brevísimo, pero debo una rectificacion á la elocuente que acaba de hacer el Sr. Gonzalez.

Empiezo agradeciendo á S. S. sinceramente las palabras con que ha terminado su rectificacion; pero respecto á la creencia que S. S. ha manifestado de que yo habia tomado el camino contrario para defender á la persona de que se trata, sobre eso debo decir á S. S. que más que cuestion de apreciacion, que es la que podia ser, es á mi juicio una cuestion de equivocacion en S. S., no comprendiendo bien, sin duda porque yo no lo he explicado bien, cuanto he dicho acerca del Ayuntamiento suspenso y de las relaciones de éste con el que ha sido su presidente.

Pero el Sr. Gonzalez debia recordar que yo empecé diciendo que no era mi propósito decir una sola palabra que pudiera mortificar en lo más mínimo al Ayuntamiento suspenso, porque yo no tenia aquí la mision de examinar su conducta, y principalmente, porque hablando yo de la persona de quien hablaba, no me parecia digno hacer acusaciones; y apelo al testimonio de todos los Sres. Diputados, de que no he hecho ninguna. Lo que sí habeis podido escuchar ha sido una queja; y ésta fundada en que la conducta del alcalde presidente del Ayuntamiento de Madrid, al hacer renuncia de su cargo, no habia sido debidamente apreciada por sus compañeros, cuando parecia que toda la responsabilidad que pudiera haber, que yo no he dicho que la haya, habian puesto empeño en su contra-Memoria en hacerla caer sobre la cabeza del alcalde, y por eso he dicho yo que no se interpretaba bien el sentimiento de delicadeza que habia impulsado á aquella autoridad á presentar su dimision; pues cuando un Gobierno toma una medida como la que el actual ha tomado con el Ayuntamiento de Madrid suspendiéndole, ¿qué significa la dimision del alcalde? No significa de ninguna manera apartamiento del Gobierno, no significa que con ella califique su conducta, sino que por encima de todo esto pone á la opinion pública, para que juzgue los actos que bajo su presidencia han podido realizarse.

Por consiguiente, vea el Sr. Gonzalez cómo tanto el ex-alcalde de Madrid como el Diputado que ahora tiene el honor de dirigiros la palabra, habian planteado la cuestion en el terreno y en los términos precisos en que S. S. queria que fuese planteada, para que fuese verdadera la defensa. Pero se dice que el alcalde ha debido hacer renuncia cuando el Gobierno tuvo por conveniente enviar al Ayuntamiento un delegado. Entonces su dimision hubiera parecido una protesta de la investigacion que trataba de hacerse de la gestion municipal en que él como presidente habia intervenido, y que trataba de excusar la parte de responsabilidad que pudiera creerse le correspondia; y por tanto, no podia hacer otra cosa que dejar libre la accion del Gobierno y de su delegado, sin oponer resistencia alguna, esperando el resultado de la inspeccion y las determinaciones del Gobierno.

Resuelta la suspension del Ayuntamiento, sabido es que se apresuró á presentar su renuncia, uniendo su suerte á la de aquellos que por él habian sido presididos, y colocándose en un terreno neutral, en tanto se debatia este asunto en el Parlamento, formaba su juicio el vecindario de Madrid y pronunciaba su fallo la opinion pública.

Dejo este punto, y paso á otro de que el Sr. Gonzalez se ha ocupado, ó sea, la significacion del voto del presidente con respecto á la Corporacion municipal. Es verdad. Yo sé perfectamente que hay casos, que hay momentos en que los presidentes unen su voto á la minoría de la Corporacion que presiden; ¿pero es posible que el ejecutor de los acuerdos del Ayuntamiento á cada momento y á cada paso haga esto? ¿Y de esta manera conseguiria tampoco separar su responsabilidad de la Corporacion si no suspendia el acuerdo? De ninguna manera; esa responsabilidad iria envuelta en la de todo el Ayuntamiento.

Yo no he querido echar responsabilidad alguna sobre los concejales, y he declarado de una manera solemne que el ex-alcalde asumia la responsabilidad de todos los actos en que directamente hubiera intervenido, ó que se hubieran realizado por su propia iniciativa, en los casos que para usar de ella le faculta la ley municipal; pero tratándose en la Memoria del delegado del Gobierno de actos anteriores á su presidencia y que afectan sin embargo á los concejales suspensos, no querrá el Sr. Gonzalez que tambien de éstos asuma la responsabilidad.

Yo quisiera contestar á todas y cada una de las observaciones que ha hecho el Sr. Gonzalez; pero no creyendo que S. S. iba á ser tan extenso en la rectificacion, y no habiendo por consiguiente tomado notas, y sobre todo, ante el temor de molestar al Congreso, voy á concluir ocupándome un momento de las últimas palabras de S. S., que le agradezco vivamente, y las cuales me obligan á no insistir en un punto sobre el cual debo declarar francamente que sentí una impresion algo desagradable, y pudieron aquellas, por lo tanto, dar lugar á las un tanto vivas, aunque sin ofensa ninguna, que yo dirigí á S. S. De todas maneras, por más que S. S. se expresára en términos suaves y con la intencion más recta, la verdad es que á sus palabras, sobre todo á las que se referian á las facilidades para desagraviarse ó no, sin la explicacion que S. S. acaba de dar, podian algunas personas darles una interpretacion y un alcance que no tuvieron, resultando al parecer realmente ofensivas. Por lo tanto, me satisface lo que S. S. acaba de decir, y le doy por

ello las más expresivas gracias, así como al Congreso por la benevolencia que me ha dispensado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GULLON**: Estaba yo, Sres. Diputados, tan identificado con el pensamiento que impulsó á mi amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo á formular la interpelacion que se va desarrollando; tan persuadido me hallaba de la justicia que entrañaba la protesta formulada ante la Cámara, que hubiera con mucho gusto consumido uno de los turnos en este debate; pero declaro con la ingenuidad con que siempre me dirijo al Congreso, que en lugar de sentir ahora que se hayan consumido todos los turnos, apenas si me siento con fuerzas para usar de la palabra durante breves minutos á fin de contestar á algunas de las varias alusiones de que he sido objeto, tanto nominalmente como por referencias hechas al tiempo en que yo ocupaba el Ministerio de la Gobernacion, y á los hechos que independientes del Ministerio tuvieron lugar en aquella época. Digo esto en prueba de la sinceridad con que acostumbro á dirigirme al Congreso; que no soy yo de los que rebuscan cuando las materias están agotadas, minucias ni subalternos pretextos para venir á tomar parte en los debates. Jamás tengo prisa para hablar; y cuando por mi propio juicio ó por el de mis correligionarios se estima que el asunto se halla agotado, con más facilidad me siento inclinado al silencio que á dirigiros, venciendo mi natural temor, la palabra, aunque sea por breves instantes.

En este caso la inculpabilidad del Ministerio suspendido... (*Risas.*) El deseo colocaba otras palabras en mis labios, y acaso tambien la justicia; pero en fin, la inculpabilidad del Ayuntamiento suspendido, la conviccion que todos tenemos de que solo se ha obedecido castigándolo á miras políticas y á móviles apasionados de partido adoptando esta medida á todas luces falta de razon y de fundamento legal, está, á mi juicio, tan demostrada, que por lo que particularmente se refiere á los indivíduos dignísimos que componian el Ayuntamiento suspenso, yo considero que despues de haberse sometido durante cuatro meses al análisis cuantitativo y cualitativo del señor director general de administracion local, cuando el resultado que el Ministerio con sus medidas y la Cámara con este debate van á presentar al país ha de ser tan escaso, tan exiguo, tan microscópico como el que estamos examinando, estos indivíduos, digo, si no tuvieran que responder á ningun otro interés relacionado con los cargos que ejercian; si pensaran solo en su interés personal, debian quedar mucho más reconocidos que agraviados de la conducta del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Decia, Sres. Diputados, que no quiero, sin embargo, ni aun con formas puramente retóricas, ni aun para demostrar las razones de cortesía que me obligan á callar en este punto, insistir más en la demostracion de la injusticia de los cargos formulados contra el Ayuntamiento suspenso; han sido uno á uno analizados y pulverizados en este debate; lo serán todavía por las personas que han tomado á su cargo esta honrosa tarea, cuando las respuestas del Sr. Ministro, obedeciendo al carácter que S. S. suele dar siempre á estas discusiones, y antes ahondando que suavizando los cargos, cuando las respuestas del Sr. Ministro de alguna manera nuevamente extiendan ó agraven las inculpaciones; con una demostracion tan lógica y tan extremada han de ser estos cargos rechazados, que yo abusaria, en verdad, de la atencion del Congreso y abusaria tambien de este propósito de exhibicion á que he dicho antes que soy completamente ajeno, si insistiera un momento siquiera en semejante tarea.

Todos hemos comprendido ya que el Gobierno en este caso no ha hecho más que demostrar á la prensa, no ha hecho más que demostrar á los periodistas una atencion en este Ministerio muy inusitada. Tocado el Gobierno, tocado muy especialmente el señor Ministro de la Gobernacion, tocado por lo visto tambien el Sr. Presidente del Consejo, que, contra todo lo que nosotros creíamos, presta su asentimiento á este género de suspensiones y las considera como cosa baladí, que no tuerce ni modifica en poco ni en mucho el curso de la política; tocados todos estos elementos gubernamentales de un respeto á los periodistas, bastante contrario á los actos que con la prensa viene este Gobierno realizando, y de los cuales ha dado tambien hoy una tristísima muestra, segun mis noticias, no permitiendo á uno de los periodistas arrestados ni siquiera disfrutar de la celda privilegiada que venía habitando en la cárcel modelo y trasladándole á una de las celdas más comunes; tocado, como digo, el Sr. Ministro de la Gobernacion de un respeto al periodismo, de que hasta ahora no nos habia dado muestras, ha suspendido al Ayuntamiento de Madrid, únicamente por los clamores de la prensa, únicamente porque el vecindario de Madrid, las clases todas, contribuyentes y no contribuyentes, la masa general de esta poblacion, capital de España, de tal manera estaba reflejada y con tal exactitud palpitaba en las columnas de los periódicos, que el Sr. Ministro no podia desoir aquellos elocuentes clamores, y por primera vez ha dado S. S. gusto á la prensa, suspendiendo al Ayuntamiento de Madrid. Sin duda trataba su señoría, cuando tales motivos prestaba á su resolucion, de periódicos publicados hace muchos meses, casi casi en tiempos antiguos; porque lo que es en la prensa de estos últimos tiempos, ciertamente no podria su señoría señalar esa unanimidad; y en todo caso, si por esa unanimidad ó casi unanimidad hubiera de procederse, tendria S. S. motivos para haber suspendido bastante antes á varios de sus compañeros, á alguno de los cuales, uno solo de los periódicos de Madrid se presta todavía á defender, combatiéndole de ordinario todos los demás.

Dejemos estas cosas, que son puramente convencionales; lleguemos, si el Sr. Ministro y la mayoría se prestan á ello, á una discusion un poco sincera; entremos en el fondo de las cosas, fuera del cual nos movemos hace tiempo, engañando contra nuestra voluntad al país y trayendo sobre él gravísimos males. Y para hacerlo yo por mi parte, para discutir formal y sinceramente, no perdiendo el tiempo en disquisiciones ni sutilezas á que el Congreso no debe prestar ni su asentimiento ni siquiera su atencion, voy á empezar por descartarme de la alusion que más particularmente me ha obligado á levantarme esta tarde, y que ha salido de los labios de quien ménos esperaba yo que brotase una alusion semejante.

Habia dicho, en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion, habia sostenido el Sr. Ministro de la Gobernacion, que al interpretar el art. 189 de la ley municipal en el sentido que con asombro y con sorpresa

ha visto la poblacion de Madrid, con una violencia de que ya se va enterando no solo la minoría, sino tambien la mayoría de esta Cámara, que ciertamente parece necesita todas éstas explicaciones... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: Yo enseñaré algo á las minorías.) Y yo lo oiré con mucho gusto, y no será la primera vez que S. S. se propone enseñarme algo. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No puede ofenderse su señoría, porque al suponer que la mayoría ha necesitado de la instruccion que le da, no debe extrañarle que yo pueda darle alguna á la minoría.) No creo haber dicho nada que pueda ofender á la mayoría, puesto que he hablado en tésis general: yo, por el contrario, guardo siempre á la mayoría una consideracion que no estoy seguro que los Sres. Ministros guarden á los Diputados que se sientan en estos bancos, y quizá sin remontar muy allá la memoria, podria, con los gestos, con las palabras y con las interrupciones del Sr. Ministro, demostrar cuán distinta de su conducta es la mia; pero dejemos estos detalles. La mayoría no puede conocer estos asuntos como el Sr. Ministro de la Gobernacion, y como tengo obligacion de examinarlos yo, y como tienen obligacion de conocerlos la mayor parte de los indivíduos que se sientan en estos bancos, porque no vienen aquí, por desgracia del país, tantos Diputados exentos de servicios dilatados y ajenos á los cargos públicos, como figuran, por el curso natural de las cosas, en los bancos de la mayoría. Queda, pues, plenamente justificado lo que á este propósito decia, y continuando el hilo de estas modestas y desaliñadas observaciones, vuelvo á la que me sugirió la conducta del Sr. Ministro en otra parte, y á la que me han inspirado las aseveraciones que el gobernador civil de Madrid, Sr. Fernandez Villaverde, hizo en la tarde de ayer.

Era en efecto imposible, Sres. Diputados, hasta para los recursos inagotables y para la facundia y habilidad parlamentaria del Sr. Ministro de la Gobernacion, sostener que del solo texto del art. 189 de la ley municipal se derivaba en S. S., no ya la obligacion, pero ni siquiera la facultad de suspender al Ayuntamiento de Madrid; y el Sr. Ministro de la Gobernacion indicó, como digo, en otra parte, que esta interpretacion de la ley la hacía S. S. en virtud de una disposicion adoptada por el Ministerio que presidió el Sr. Sagasta en 1874. No sé si fueron estas mismas, no sé si fueron parecidas las primeras afirmaciones que acerca de este punto consignó ayer el Sr. Fernandez Villaverde; pero fueran estas principalmente, fueran estas y las que ahora voy á consignar, es lo cierto que el Sr. Ministro y el Sr. Fernandez Villaverde hacen depender de la interpretacion dada por el Gobierno presidido por el Sr. Sagasta, de la interpretacion acordada en Gobiernos y situaciones pertenecientes al partido liberal, estas Reales disposiciones en que con efecto vienen fundándose las suspensiones de las Corporaciones populares, cuando no caben dentro de los moldes más filosóficos, más estrechos y más racionales de la ley municipal vigente. Yo me lamentaba tanto más de que el Sr. Fernandez Villaverde fuera el que hiciera una afirmacion semejante, cuanto que con el mismo Sr. Fernandez Villaverde (que es por cierto expresiva y donosa casualidad), con el mismo Sr. Fernandez Villaverde, en los primeros meses de la legislatura de 1881, he tenido yo el gusto de discutir este punto y de probar al señor Fernandez Villaverde que esta jurisprudencia del Consejo de Estado se debia única y exclusivamente al partido conservador, y en el partido conservador al digno Sr. Ministro de la Gobernacion que hoy dirige á esa mayoría. Yo dije entonces, y repito ahora, que estas disposiciones se adoptaron en 1877, si no me equivoco, por primera vez, porque traigo estos datos apuntados, y de cualquiera equivocacion de concepto en que pudiera incurrir, estoy pronto á salir, y á sacar tambien al Sr. Ministro de la Gobernacion, con la lectura textual de las disposiciones y de la fecha en que se publicaron. Conviene asimismo consignar que las Reales órdenes á que me refiero, en lugar de adoptarse á consulta del Consejo de Estado, fueron por primera vez dictadas contra la expresa consulta del mencionado Consejo.

Repitióse poco más tarde la consulta. Se envió al Consejo de Estado, por necesidades políticas del Gobierno conservador, algun otro caso de suspension, análogo á los que habian inspirado al Consejo de Estado las consultas á que acabo de referirme, y el Consejo insistió todavía, creo que hasta 1878, en que no podia ser este criterio acomodado á la ley para las suspensiones de los Ayuntamientos; y por último, modificada en parte la Seccion de Gobernacion y de Fomento del Consejo de Estado, siempre bajo el imperio de un Gobierno conservador y continuando al frente del Ministerio de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo, pasó ya el Consejo de Estado por que está fuera la interpretacion de la ley, y citando cuidadosamente y en cada caso las Reales órdenes, estableció esta jurisprudencia, que siguió desde entonces en toda ocasion precisa el Gobierno conservador, y que siguió tambien (no espere el Sr. Ministro de la Gobernacion que yo escatime esta confesion), que siguió tambien durante un buen período de su mando el partido en que tengo el honor de militar.

Paréceme que obrando con la ingenuidad á que os he dicho al principio que queria que respondiese mi conducta esta tarde, puedo yo recordar aquí hasta qué punto obedecian á necesidades ineludibles de gobierno los acuerdos tomados por el Ministro de la Gobernacion en 1877 y 1878 y los adoptados posteriormente por mi digno antecesor en el Ministerio de la Gobernacion. Esto que parece extraño al debate, esto que aun supuesta y dada la percepcion y perspicacia que el Sr. Ministro de la Gobernacion atribuye á la mayoría, y que yo no tengo inconveniente en reconocerla, quizás no sea fácilmente perceptible para todos, esto entraña, sin embargo, el verdadero nudo de la cuestion que discutimos. En este punto concreto que parece puramente técnico, que parece esencial y exclusivamente teórico, en este radica toda la gravedad de la cuestion de las suspensiones.

Con esta afirmacion será, pues, preciso relacionar esa superioridad de que el Sr. Ministro de la Gobernacion alardea siempre que se le ataca en esta materia, y en ella tambien estribará seguramente la principal argumentacion con que S. S. ha de contestar á alguno de los oradores que me han precedido. Si no tuviera esta conviccion, probablemente no hubiera traido la discusion á este terreno; pero como conozco bastante al Sr. Ministro de la Gobernacion; como conozco las armas que en este género de batallas esgrime su señoría; como las ha enseñado ya en la otra Cámara; como ayer las ha mencionado aquí tambien el Sr. Fernandez Villaverde, creo que cumplo con un deber, y con un deber de sinceridad, exponiendo á la Cámara los

caractéres políticos, esencialmente políticos de esta cuestion, á fin de que á cada uno se atribuya la responsabilidad que le corresponda, y de que el Sr. Ministro, cuando recabe despues la aprobacion de las mayorías, pueda buscar, como buscaremos nosotros, el juicio y la sancion del país, y ocupemos todos en la estimacion de los ánimos imparciales, y sobre todo de los espíritus liberales, aquel lugar que verdaderamente nos corresponde.

Debiera yo, Sres. Diputados, en esta materia, que acabará por ser familiar aun para las gentes más ajenas á tales cuestiones, tanto la hemos discutido y tanto ha de necesitarse discutirla todavía por esta Cámara y las sucesivas, debiera yo partir para juzgar este punto, del hecho fundamental de la restauracion, que paréceme que en concepto de los Sres. Ministros, en el ánimo de la mayoría y en sentir de las oposiciones, por lo ménos de la mayoría de las oposiciones, y seguramente de aquella á que yo pertenezco, es un hecho fundamental, es un suceso histórico bastante trascendental para que desde su realizacion se divida y se señale el tiempo.

Voy, sin embargo, á pecar de generoso; voy, sin embargo, para que conste cuál ha sido la conducta política de los Gobiernos que desde 1875 se han sucedido, voy á consignar en breves palabras en qué situacion se hallaban los Ayuntamientos españoles al llegar al Ministerio de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo; y no tengo inconveniente en reconocer que el Sr. Ministro de la Gobernacion, aunque se encontrara con Corporaciones buscadas en la mayoría de los casos por mis dignos amigos entonces del partido constitucional, buscadas, repito, por mis correligionarios sin ninguna mira de exclusivismo político, recogidas y formadas principalmente para hacer frente á las necesidades de un país trabajado por tres guerras civiles, y que me parece que solo por este concepto debieran haber merecido una especial consideracion á S. S., como al fin y al cabo el Sr. Romero tenia en su descargo la circunstancia de que aquellas Corporaciones no debian su orígen al sufragio popular, podia con cierta razon estimar que tales Ayuntamientos quedaban sometidos á la accion del Ministro.

Doy, pues, de barato, y me parece que con esto reconozco bastante; doy de barato que el Sr. Ministro de la Gobernacion tuviera entonces libertad para hacer lo que hizo; pero S. S. reconocerá que ejecutó algo más que una série de suspensiones, porque lo que hizo S. S., y creo que esto lo ha reconocido en alguna ocasion, fué cambiar con una sola medida todas las Corporaciones de España.

Entregó esta facultad á los gobernadores, y los gobernadores destituyeron ó disolvieron todas las que estorbaban; por consiguiente, en el sentido político de la palabra, no quedó una Corporacion en España que pudiera entorpecer la marcha desembarazada del señor Ministro de la Gobernacion. Esta es la verdad que me he propuesto manifestar, seguro de que S. S. no podrá fundadamente rectificar.

Ocupó despues el partido conservador el poder durante seis años; y en estos seis años, convertido el país en tabla rasa por la importancia de aquel trascendental suceso, contando el Sr. Presidente del Consejo, primero con una Regencia, y despues con una libertad de que no habia dispuesto ningun hombre civil antes que él en lo que va de siglo, pudo el señor Presidente del Consejo, y pudo por lo mismo el Sr. Ministro de la Gobernacion, renunciar completamente á estas medidas adoptadas contra las Corporaciones populares.

Observad, Sres. Diputados, que no las olvidó sin embargo, y prestad atencion á lo que entonces hizo. No me negará ninguno que asista á éstas discusiones de buena fe, ninguno que siga con mediana imparcialidad estos debates, que no ha habido aquí jamás, que no se registra en la historia de la España constitucional un hombre civil que haya dispuesto de los elementos políticos que durante seis años fué reuniendo el Sr. Cánovas del Castillo. No solamente en todas las Corporaciones que de Real decreto se nombraron; no solamente en los Cabildos, en las Audiencias, sino hasta en la nobleza titulada, hasta en la grandeza de España y hasta en el ejército, hizo el señor Cánovas tales variaciones, que no hay nadie que pueda creer, sin faltar á toda nocion de justicia y á todo principio de equidad, que el Gobierno que sustituyó al partido conservador se encontraba en una situacion análoga, ni remotamente parecida siquiera á la que disfrutaba entonces el partido conservador por efecto de su dilatado mando y de las circunstancias en que lo ejerció. Tal era el contraste que presentaba con el estado anterior el que encontró al subir al Ministerio mi predecesor el Sr. Gonzalez, cuando por voluntad de S. M., ejerciendo el Rey de una manera oportuna, á mi juicio, la más noble, la más inteligente y la más levantada que todas las anteriores, su augusta prerrogativa, el partido liberal fué llamado á la gobernacion del Estado.

Renuncio por ahora, aunque no sé si luego omitiré, manifestaros lo que en mí personalmente tiene esta declaracion de desapasionada, de desinteresada y de imparcial, tratándose de correcciones impuestas á Ayuntamientos.

El partido liberal tropezó, pues, con necesidades ineludibles de gobierno; el partido liberal, como ya dije en otra ocasion, se hubiera visto en la absoluta necesidad de renunciar al poder si no hubiera podido hacer, conforme á vuestros precedentes y á la jurisprudencia por vosotros sentada, algunas indispensables variaciones en las Corporaciones populares, puesto que tenia que dirigir unas elecciones de Diputados á Córtes dentro del mismo verano en que debia verificar la primera renovacion de las Municipalidades. Para esto, solo para esto, usó el partido á que pertenezco de la interpretacion dada en vuestras Reales órdenes á los preceptos contenidos en el art. 189 de la ley municipal; á la interpretacion contenida en las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernacion y por el Consejo de Estado, que, como he dicho antes, constituian una repetida jurispudencia. A estas suspensiones, cuyo número se encargará de repetir el Sr. Ministro de la Gobernacion cuando me conteste; á estas suspensiones, cuya importancia y calidad el Sr. Ministro ha extremado y exagerado mil veces, y que de seguro se encargará de extremar cuando me replique, se refieren todos los actos realizados por el partido de que yo formo parte.

Yo debo decir á S. S. que en esta materia, á fuerza de ingénuo, peco de demasiado sencillo y tengo la inocencia de entregar mi franqueza á la malevolencia maquiavélica del Sr. Ministro de la Gobernacion. Pecando, pues, de sencillo, insisto en que estas suspensiones podrá S. S. sostener que se relacionaban con las elecciones de Diputados á Córtes, no que se eri-

gieron en sistema permanente. Despues, constituida ya aquella situacion, se verificaron elecciones de diputados provinciales sin que las precedieran ni acompañaran tales suspensiones gubernativas; y por último, tocándome la honra de regir el departamento de la Gobernacion, se verificaron otras elecciones de Ayuntamientos. Ahora próximamente hará dos años que yo publicaba en la *Gaceta* el decreto convocando á esas elecciones, por cierto con una anticipacion que ya no podrá tener la medida análoga que dicte su señoría; y si S. S. tiene conmigo una franqueza semejante á la que estoy usando, quisiera que me dijese de qué suspension de Ayuntamientos tuvo que acusarme S. S., no ya en Madrid, sino en poblaciones de mucho menor importancia, en todo aquel período en que estuve encargado de regir el Ministerio de la Gobernacion.

No es, en verdad, contestacion ninguna que su señoría me diga que para qué habia de hacer yo suspensiones. Yo me he anticipado á este argumento, y si este argumento fuera verdad, si S. S. me siguiera al terreno de extrema franqueza á que le voy llevando, podia decirle á S. S.: ¿para qué ha hecho la suspension del Ayuntamiento de Madrid? ¿No ha declarado S. S. repetidas veces que no tenia en ello ningun interés político? ¿No ha hecho gala ante nosotros de haber ganado en Madrid las elecciones de Diputados á Córtes sin haber tocado al Municipio que encontró constituido? Pues si realizó aquel fin sin grandes esfuerzos, comprenderá que en estos momentos, ó tiene el acto de la suspension del Ayuntamiento de Madrid una significacion política relacionada con las elecciones que han de verificarse en el mes próximo, ó hay que atribuirla á otra cosa á que me referiré más tarde. En la primera hipótesis estaba yo discurriendo, y al razonar sobre esta primera proposicion indicaba á S. S. que de ella no encontraba precedentes en ninguna época inmediata, anterior, posterior ó coetánea á las elecciones de Ayuntamientos que yo tuve la honra de presidir, ó á la renovacion de diputados provinciales que tuvo lugar anteriormente. Abiertas estaban entonces las Córtes, y en vez de solicitar los Sres. Diputados que se pusiese término á las suspensiones acordadas por mí, como no habia ninguna, lo único que ocurrió fué que yo obtuve un aplauso de persona que se encuentra en esa mayoría, por haber levantado alguna suspension que hasta entonces no habia cesado.

La diferencia de conducta creo que resulta claramente de estas breves palabras; pero á pesar de la benévola atencion que merezco de la mayoría, y que muy singularmente la agradezco, no puedo aspirar á que la mayoría se convenza. Tenia el propósito firme de dejar consignado ante el país, que á unos y á otros nos juzga, á qué móviles hemos obedecido nosotros y cuál es nuestra conducta en esta cuestion puramente política, ó mejor dicho, considerando bajo su aspecto político una cuestion á que vosotros habeis querido dar, sin tenerlo, un aspecto puramente administrativo.

Si la suspension del Ayuntamiento de Madrid no obedeciera á móviles electorales; si despues del exámen que aquí hemos hecho detenidamente de esa materia, no resultando en el Ayuntamiento que se acaba de suspender ninguna, absolutamente ninguna falta que en igual ó mayor grado no pueda atribuirse á las varias Corporaciones que la han precedido; si no podeis probar, y no lo probareis, que el Ayuntamiento de Madrid no ha sido suspendido por razones administrativas ni por motivos de órden público, forzoso será que el público crea que habeis ido buscando una manera de ganar cómodamente las elecciones municipales. Y si esto tampoco aconteciera, si no hubiera sido este el verdadero secreto, el único móvil del señor Ministro de la Gobernacion, habria que reconocer, como acabo de indicaros, una verdad todavía más triste; habria que reconocer que el Sr. Ministro de la Gobernacion obraba arbitrariamente solo por amor al arte; que el Sr. Ministro de la Gobernacion, seguro de ganar las elecciones en todo caso, no encontrando ninguna falta de momento que exigiera esa correccion, la más grave que en el órden gubernativo puede imponerse, no teniendo tampoco motivo para llevar desde luego á los concejales suspensos á los tribunales, no encontrando ningun orígen de responsabilidad inmediata, el Sr. Ministro de la Gobernacion, preocupado por esa idiosincrasia batalladora que todos le reconocemos, deseoso de buscar al enemigo allí donde se encuentre, aunque su posicion sea tan legal y correcta como lo era la de los correligionarios que nosotros tuviéramos en el Ayuntamiento, el Sr. Ministro de la Gobernacion, por amor al arte conservador, habia ido al Ayuntamiento á provocar una suspension que ninguna necesidad política le sugeria. Y en este caso, Sres. Diputados, yo no necesito consignar á la Cámara, ni necesito tampoco expresar al país cuáles son las consecuencias de tal sistema.

Cualesquiera que hayan sido sus móviles, el resultado ha de ser este: el Sr. Ministro de la Gobernacion empeñándose en encerrar dentro del molde estrecho de un corto período de tiempo la responsabilidad que la prensa viene exigiendo hace bastantes años al Ayuntamiento de Madrid, unas veces con razon y otras con el natural apasionamiento del periodismo; el Sr. Ministro, utilizando estas antiguas quejas para herir á una sola parcialidad, ha demostrado una vez más que no adelantamos un paso en el camino de los procedimientos liberales y parlamentarios. Repito, pues, que cualesquiera que hayan sido los móviles del Sr. Ministro de la Gobernacion, su conducta dejará planteada para las elecciones municipales la que yo llamaré la cuestion pavorosa de las elecciones de Diputados á Córtes.

Todos, y principalmente el partido conservador, por los labios elocuentísimos de su más hábil, calificado y experto jefe, hemos declarado aquí repetidas veces que nuestra organizacion política es deficiente, que padecemos una atonía, que no tenemos en España verdadero cuerpo electoral, que no podemos contar para el desarrollo del régimen constitucional y representativo con aquel eco fidelísimo y seguro que puede en momentos dados indicar el derrotero que á la Nacion importa seguir. Y el Sr. Ministro de la Gobernacion, que no contribuyó á que esta situacion cesara cuando se acercaba á la eleccion de Diputados á Córtes, se esfuerza ahora, y parece que voluntariamente y sin ningun móvil de administracion ni de justicia, se esfuerza en que los gravísimos daños de tal situacion se extiendan, á la eleccion de concejales. Yo presto á este asunto de las elecciones municipales excepcional importancia, y por eso me he dolido cuando mi elocuente amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, al comenzar la sesion de esta tarde, se quejó de la aparente atonía con que la opinion liberal contempla estos sucesos y estos debates; yo les presto ex-

cepcional importancia, porque para mí, el procedimiento administrativo, la sinceridad en la aplicacion de las leyes, la lealtad y la probidad en el mantenimiento de las concesiones de los derechos y garantías que estas leyes administrativas establecen para las Corporaciones municipales, no son puramente formales, no son indiferentes, no son accidentes externos y ajenos á la esencia, sino que tienen tanta eficacia, tanta virtualidad, y si me es permitida la frase, tanta sustantividad como los mismos preceptos legales. Y así como estoy convencido de que la justicia, que es una parte del Poder ejecutivo, no merece el nombre de justicia cuando no tiene en la organizacion y en las funciones de los tribunales una verdadera independencia de ese Poder ejecutivo, así creo tambien que mientras los Gobiernos no practiquen lealmente las leyes; mientras no respeten las garantías que éstas conceden á la investidura popular y á cuantos con ella se adornen y á cuantos la busquen en los comicios; que mientras no se respeten todas las garantías con sinceridad y con lealtad en los procedimientos, será en vano que nosotros nos molestemos por sostener una ficcion de sistema parlamentario.

Pienso que el país tiene juzgados ya al sistema tal como se practica y á nosotros. Pienso que por este camino podrá marcharse; y sobre este punto llamo la atencion del Sr. Ministro de la Gobernacion, porque tal es el sentido único de estas observaciones de carácter general y político que puedo hacer al intervenir para alusiones en este debate; pienso que por este camino podrá todavía marcharse algun tiempo, pero no se llega más que á dos resultados: ó á inculcar profundamente en el país esa atonía, que será como el principio de la corrupcion y que terminará en la servidumbre; ó lo que es más doloroso todavía, y prepárese el Sr. Ministro de la Gobernacion para verlo, ó nos llevará á concretar la materia cósmica de los descontentos, de los descreidos y de los desesperados. Ya sé yo que S. S. tomará como una amenaza estas palabras mias, porque sé que este es un recurso oratorio á que S. S. apela frecuentemente; pero, créame el Sr. Ministro, los que hayan perdido la fe en la vida provincial y municipal, los que la pierdan tambien en el sistema electoral, así como en la rectitud administrativa y en la política de los Gobiernos, no han de desaparecer, al desengañarse, de nuestro planeta, y ó se entregarán á la servidumbre, ó tratarán de alguna manera de consolidar sus ideas, de rehacerse, de concretarse y de imponerse, lo cual será muy grave para S. S., y no ménos para nosotros, y lo será tambien de seguro para intereses que todos nosotros estamos llamados á defender.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á consultarse á la Cámara si se prorroga la sesion para terminar este debate.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): A pesar de las pavorosas frases con que el Sr. Gullon ha puesto fin á su discurso, me ha de permitir el Congreso y me ha de permitir el Sr. Gullon que aplace por algun tiempo el preocuparme de los sentimientos que esas frases deben despertar en un ánimo patriótico, para poder contestar á la argumentacion y á los cargos que se han formulado contra la medida del Gobierno, que bien necesito para eso tranquilidad y fuerzas, porque ya lo veis, Sres. Diputados, yo, además de todos los adversarios esforzados que forman en la oposicion, tengo por razon de mi cargo algunos adversarios como comprometidos á emular en los mandobles que se dirigen al Ministro de la Gobernacion, como si dando en este banco se riñera entre ellos una batalla de emulacion y de exposicion de méritos para posiciones futuras. Yo, sin entristecerme y sin descender á esas cosas antes de entrar en otras, me alegraré que el Ministerio de la Gobernacion no salga en el imperio del partido liberal, de las personas dignísimas que lo han desempeñado; porque si esta cartera en los tiempos futuros volviera á ser desempeñada por el humilde Diputado que dirige su palabra al Congreso, no querria ver aumentado el número de los que se consideraran obligados á ser aludidos en todas las cuestiones que se refieren á este Ministerio. Y con efecto, señores, si no ha sido para marcar las diferencias que le separan del señor Gonzalez, ¿para qué ha pedido el Sr. Gullon la palabra esta tarde? Yo no le habia hecho alusion ninguna. Su señoría reconocia que si yo habia de valerme de ciertos argumentos, esto á él no le competia. Se ha levantado, pues, á explicar las medidas que tomó su antecesor, y en seguida ha puesto enfrente su conducta en el breve tiempo que pasó por este banco. Su señoría ha querido dejar perfectamente marcada la diferencia; y á tal punto ha sido esto así, que siendo perceptible para todo el mundo, lo fué para los amigos de S. S., que le llamaron la atencion en el momento que resultaba el contraste, que parecia haber sido el objetivo para que S. S. habia pedido la palabra. (*El Sr. Gullon*: ¡Si no es nada de eso exacto!) Pero en fin, bueno es que yo me haga cargo de estas cosas. (*El Sr. Gullon*: Ya nos haremos cargo nosotros de otras.) ¡Pues ya lo creo! ¿Para qué estamos aquí? Es bueno, digo, que me haga cargo de ciertas cosas, porque al mismo tiempo doy ocasion para que SS. SS. puedan hacer ostentacion en este recinto de una fraternidad que en todas partes debe resplandecer y que hace mucha falta ciertamente en el seno de algunos partidos políticos. (*El Sr. Gullon*: Y de algunos Gobiernos.) En efecto, quizás en el seno de algunos Gobiernos que rigieron los destinos de España, y que despues de haber dejado de serlo, no pueden ocultar, no pueden cubrir las divisiones que perturbaron su existencia.

Con estas palabras, Sres. Diputados, yo he concluido de contestar al Sr. Gullon, al cual debia alguna contestacion; pero fuera de esto, yo tengo la seguridad de que S. S., hombre hábil, reposado, reflexivo, que no usa de la palabra sino por consecuencia de un movimiento de reflexion de su ánimo, que no vierte sino aquellas que van encaminadas á algun fin y tienen algun propósito, ha arrojado algunas frases al contestar su alusion para que á mí me sirvan de excusa y de justificacion al tener que ocuparme de la conducta de algun Ministro que le ha precedido. Porque cuando el Sr. Gonzalez esta tarde decia que los hechos anteriores no justificaban en manera alguna los hechos presentes, queriendo echar un velo sobre el pasado, cerrar las puertas, obstruir el paso para que no volviera á indagar cuáles eran las resoluciones del Gobierno de que formó parte, el Sr. Gullon temió que yo, en efecto, me pusiera en ese camino y volviera á recordar aquellos hechos, y ha tomado el exámen de

la Restauracion de un período más atrasado, y ha vuelto á examinar las circunstancias en que se encontró el primer Gobierno de la Restauracion y lo que hizo y dejó de hacer, revolviendo completamente la historia para abrirme paso á que yo discutiera con su proceso las condiciones y antecedentes que unos y otros Gobiernos hemos dejado escritos á nuestro paso por el poder. Yo le agradezco á S. S. la intencion. Es su señoría, aparte de la política, un cariñoso amigo mio; me lo ha querido demostrar esta tarde, y yo acepto la prueba, quedando obligado á devolverla á S. S. con igual sinceridad en cualquier debate ó asunto, siempre que quiera S. S. recibir esa prueba de un adversario que es amigo cariñoso de S. S.

Despues de estas palabras, necesarias para contestar al Sr. Gullon, con quien debo cumplir estos deberes, que más que de cortesía son de amistad, voy á entrar, Sres. Diputados, brevemente, si me es posible, á contestar al discurso del Sr. Gonzalez.

Ha empezado el Sr. Gonzalez por hacer períodos verdaderamente elocuentes para convencer al Congreso de que el Ayuntamiento de Madrid no podia ser medido por el mismo rasero que las demás Corporaciones populares del Reino. Es decir, el Sr. Gonzalez ha establecido aquí el privilegio para el Ayuntamiento de la capital de la Monarquía, privilegio no reconocido en la ley. Su señoría que ha sido poder, que ha presentado á la deliberacion de las Córtes un proyecto de ley de organizacion municipal, que en ese proyecto no arrancaba á la Corporacion popular de esta ilustre villa de la ley comun, nos ha hecho la revelacion de que tenia redactado un proyecto de ley que por las circunstancias no pudo traer á esa tribuna.

Yo no me opongo, ni me parece el momento oportuno de discutir esto, á que el Ayuntamiento de Madrid deba tener una organizacion especial; pero lo que sí afirmo es, que la especialidad de esa organizacion no puede consistir en otra cosa que en que, por lo mismo que es el Ayuntamiento de la capital de la Monarquía, tiene que sufrir más directamente la influencia del Gobierno central, tiene que estar sometido á deberes más estrictos, á inspeccion más rigorosa. (*El Sr. Gonzalez hace signos afirmativos.*)

Me alegro que S. S. convenga conmigo, porque en último resultado, y conviniendo S. S. en estas consideraciones, tendremos que llegar á una consecuencia, y es, que mientras el Ayuntamiento de Madrid esté dentro de la ley comun, los Gobiernos deben ser más rígidos, más severos, más escrupulosos en el exámen de la gestion del Ayuntamiento de la capital del Reino. (*El Sr. Sagasta*: Esa no es la consecuencia.) Yo la sacaba, suponiendo el asentimiento de los que me interrumpen. ¿No quereis que así sea? No lo será para vosotros, pero esa es mi doctrina: yo proclamo, y en esto no os ofendo, que mi profundo convencimiento es que el Ayuntamiento de la capital del Reino, por la mayor representacion que tiene, por la consideracion de ser el representante de un pueblo que es centro y foco de ilustracion y de cultura, donde deben imperar más que en ninguna parte las leyes del honor y de la probidad que enfrenan los apetitos desordenados y encauzan y garantizan los intereses, el Ayuntamiento de Madrid es más que ningun otro responsable, y más que ningun otro está obligado á cumplir escrupulosamente con las prescripciones de la ley: que si cabe alguna tolerancia con algun Municipio de alguna remota aldea entregado á la escasa, á la escasísima ilustracion de un secretario, y entregado á la buena fe, pero al fin entregado á la ignorancia de pobres labradores ó de contribuyentes que viven en la estrechez, teniendo que dedicar su tiempo á buscar los medios de subsistencia y no pudiendo dedicar su actividad á la vida pública, á la vida municipal, que hace ver en el horizonte las recompensas que se encuentran en la capital de la Monarquía; si cabe frente á esos pobres y modestos Ayuntamientos alguna tolerancia en el cumplimiento escrupuloso de los múltiples deberes que marca la ley, no cabe de ninguna manera tolerancia con el Ayuntamiento de la capital del Reino. (*Muy bien.*)

Sucede en esta cuestion una cosa verdaderamente extraña, verdaderamente original, á saber: casi todos los oradores que han tomado parte en este debate, con declaraciones más ó ménos explícitas han consignado que no podian discutir ni querian discutir la gestion administrativa del Ayuntamiento de Madrid, sino que venian á discutir principalmente la cuestion política que envolvia la suspension de que ese Ayuntamiento ha sido objeto. ¿No es esta la cuestion? Pues yo pregunto, Sres. Diputados: si la cuestion se queria encerrar meramente en los términos políticos; si se queria reducir á saber si el Gobierno tenia ó no tenia la facultad de suspender al Ayuntamiento, ¿para qué se ha pedido la Memoria del delegado que el Gobierno nombró para inspeccionar esa administracion? La cuestion de la facultad se resuelve sin la Memoria, se resuelve con los textos legales, se resuelve con los precedentes, se resuelve por la ley y por la jurisprudencia. Pero pedida la Memoria y alegado lo que de ella resulta en la discusion y en el ataque, aislando los cargos que podian resultar de esa inspeccion de la administracion, ¿con qué derecho y con qué razon se ha reconvenido por algunos señores oradores al Ministro de la Gobernacion por haber tenido que poner su planta en ese escabroso terreno de la administracion del Ayuntamiento de la capital del Reino?

Yo voy á deshacerme en primer término de esta segunda cuestion, y voy á deshacerme en el terreno de los hechos, haciendo verdaderas indicaciones y no sin recordaros las salvedades necesarias con que yo contesté en una de las tardes anteriores al ilustre miembro del partido fusionista, Sr. Marqués de la Vega de Armijo. Entonces manifesté que este era un debate para el exámen de la gestion administrativa del Ayuntamiento, traida á deshora al Parlamento; que el Gobierno en esa materia todavía no habia dictado ninguna providencia de esas que envuelven responsabilidad y que merecen discutirse, porque no hay ninguna providencia definitiva y ejecutoria; se está en la tramitacion de un expediente sobre el que el Gobierno todavía no ha formado opinion definitiva, y por tanto, no ha dictado resolucion ejecutoria, porque aquí no hay más que una medida tomada por la primera autoridad de la provincia, y hasta tanto que venga una Real órden que segun la ley debe publicarse en la *Gaceta*, en la que se han de ver en resultandos y considerandos los hechos y consideraciones en virtud de los cuales se confirme ó se levante la suspension, hasta aquel momento realmente la responsabilidad del Gobierno no nace, realmente la oportunidad de discutir esta medida y sus causas no existe, ni habia para qué discutirla.

¿Qué sucede en este momento, y que sucederá de

acá á entonces? Que al Gobierno, en una materia que todavía está pendiente de un expediente, que es secreta por su naturaleza, se le piden detalles sobre lo que constituye la inspeccion de una administracion que comprende muchos grados y muchos particulares, que no todos quizá sean objeto de la resolucion definitiva, pero que todos debian ser objeto del exámen del delegado excepcional nombrado al efecto, y sobre ella se suscita un debate que se entabla arrancando de la Memoria y de la resolucion del gobernador, ya un cargo, ya otro, quizá de aquellos que parecen de más fácil contestacion, haciendo indagaciones y fundando reconvenciones sobre si en aquellos, ó en uno ó en dos ó en determinados cargos están incursos todos ó solo una parte de los concejales.

El gobernador de la provincia de Madrid ha suspendido al Ayuntamiento en masa, y ha hecho bien, porque ha considerado que todos los concejales estaban incursos en los cargos que á primera vista resaltaban de la inspeccion verificada en las oficinas de esa Corporacion; y si se hubiera suscitado en su ánimo alguna duda con relacion á algun concejal, todavía habria hecho bien en suspender á toda la Corporacion; que la justicia, aun siéndolo, exige que vaya siempre revestida con los caractéres de imparcialidad, exige que en sus fallos y decretos jamás pueda ver la opinion perjudicado el adversario y favorecido el amigo. ¿Es por esta conducta, es por esto por lo que esta tarde el Sr. Gonzalez me ha dirigido tremendos cargos? Yo no sé si S. S. pretende que el explicar yo lo que constituye la jurisprudencia, lo que sirve para interpretar y explicar las leyes, es suscitar debates de reconvenciones ó de historias retrospectivas. No, no he suscitado ningun debate; me he limitado á defenderme, y entiendo que no puedo ni quiero volver la vista atrás para formular á S. S. ningun cargo; pero yo tengo que escudriñar y debo aprender, hasta por verdadero amor, en sus actos, cuál era la manera con que S. S. interpretaba las leyes y procedia, porque me parece á mí que á estas horas, frente á las acusaciones de las oposiciones, yo no puedo encontrar mejor escudo que aquel que como doctrinas inconexas autorizó S. S., firmó y publicó en la *Gaceta de Madrid*.

¿Es preferible, por ventura, Sres. Diputados, el sistema de arrojar al enemigo, al sistema de suspender en masa á una Corporacion? ¿No es preferible, por ventura, ese sistema, que despues de todo marca en su generalidad y en su imparcialidad el deseo de la justicia, al sistema que busca á los amigos, decreta la suspension contra los adversarios y salva á aquellos que tienen su responsabilidad notoria en los mismos actos de la suspension y de la pena? Decidme, señores: ante vosotros, ante el país, ante el mundo entero, ¿quién tendrá la apariencia de proceder como más inspirado en la rectitud del propósito que debe resplandecer siempre en los hombres que ocupan este banco? Yo he encontrado en la jurisprudencia, jurisprudencia autorizada por la firma para mí muy respetable por lo mismo que viene del campo de mis adversarios, del Sr. Gonzalez; yo he encontrado el modo de distinguir en las Corporaciones municipales unos individuos de otros; pero ¿cómo? He visto suspensa la Diputacion de Málaga, é incluso en el decreto de suspension á un diputado electo, y excluidos de la suspension á los diputados que formaban la minoría. Yo he visto en lo relativo á la suspension del Ayuntamiento de Barcelona, suspender á 29 concejales ¿por qué? El Sr. Gonzalez queria dar á entender, sin duda, que él habia limitado la suspension á los 29 porque solo á los 29 los creia responsables. ¿Era este el argumento de S. S.? El Consejo de Estado no lo entendió así; al Consejo de Estado no se le facilitó prueba alguna de semejante diferencia; y el Consejo de Estado, del que debia formar parte entonces el señor Gullon, se encontró con que le pedian la suspension de 29 concejales que constituian la mayoría del Ayuntamiento de Barcelona, y la decretó, diciendo en una *Gaceta* terminantemente lo que sigue; *Gaceta* que ha de ser verdaderamente fecunda en sorpresas y novedades para el Gobierno y para el país en materia de jurisprudencia. Protesto que no lo voy á leer con el deseo de reconvenir ni de recriminar á S. S., sino simplemente por el derecho perfecto que yo tengo de invocar aquellas medidas que han sido aconsejadas por un Gobierno y publicadas como aplicacion é interpretacion recta de la ley que rige.

Dice el Consejo de Estado á propósito de los 29 concejales, á propósito de ese cargo que el Sr. Gonzalez me ha hecho porque el gobernador de Madrid ha comprendido en la suspension á todos los concejales... (*El Sr. Gonzalez pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Si S. S. quiere hacerme alguna observacion, en cualquier tiempo, en cualquier oportunidad, puede hacérmela. (*El Sr. Gonzalez*: No hago ninguna; estaba hablando aquí por lo bajo con mis amigos.) Decia el Consejo de Estado:

«De creer es, por lo que en su oficio dice el gobernador respecto de la minoría del Ayuntamiento, que examinados los actos y demás antecedentes de la cuestion relativa al ramo de consumos, la más grave de este expediente, resulta salvada la responsabilidad de los indivíduos á quienes no ha alcanzado la suspension impuesta; pero la Seccion, no encontrando datos bastantes entre los que tiene á la vista, para juzgar si dicha concesion puede hacerse ó no extensiva á todo el Ayuntamiento, entiende que debe ordenarse al gobernador que examine si alguno de los indivíduos que han quedado en la Corporacion es tambien responsable de los hechos atribuidos á la mayoría de los concejales, para imponerle igual correccion.»

¿Es esta la manera de proceder que el Sr. Gonzalez me recomendaba esta tarde? ¿Habia yo de buscar en los Ayuntamientos á los adversarios políticos, decretar su suspension y salvar á los amigos? (*El señor Gonzalez*: Pero ¿quién ha dicho que sean amigos ó adversarios?) Eso está dicho por el solo hecho de haber sido respetados. (*El Sr. Sagasta*: Eran amigos de su señoría los que quedaron.)

No es exacto; porque S. S. afirma con una gran serenidad cosas que desconoce; y eso lo desconoce S. S. en absoluto, como desconoce todas las razones que hubo para suspender al Ayuntamiento de Barcelona, de la segunda poblacion de importancia de la Monarquía. (*El Sr. Sagasta*: Repito que esos que quedaron eran amigos de S. S.)

¿Me quiere decir S. S. los nombres de los que quedaron? (*El Sr. Sagasta*: Digámelos S. S. En la Diputacion no teníamos ningun amigo.)

Estoy hablando del Ayuntamiento, y no sé, por tanto, á qué me recuerda el Sr. Sagasta la Diputacion.

Estoy contestando á un argumento, no estoy fundando recriminaciones; estoy presentando una con-

ducta frente á otra conducta, porque no se trata de conversaciones de café, de cuentos de pasillo, de historias que se refieren en la calle, sino de documentos que se publican solemnemente en la *Gaceta*, de resoluciones que tienen que ser respetadas por todos los españoles.

Cuando el Sr. Gonzalez formulaba un cargo como el que S. S. formulaba esta tarde, porque no he encontrado las distintas responsabilidades, yo debia suponer que el Sr. Gonzalez lo hacía porque en todos los casos en que se habia encontrado en la triste necesidad de suspender un Ayuntamiento, habia encontrado las responsabilidades personales, habia tenido á la vista el art. 181 que S. S. me recordaba. En efecto, ¿no es jurisprudencia sentada por el Sr. Gonzalez en esta materia, que lejos de inquirir, basta con afirmar de cualquier modo y comprender en una suspension á todo un Ayuntamiento? Pues qué, ¿no sabe S. S. lo que sucedió con el Ayuntamiento de Alameda, provincia de Málaga, pueblo de escasa importancia? Pero nada importa esto, porque las leyes no cambian por el número de habitantes de las poblaciones donde hayan de aplicarse. Su señoría entendió suspender á los concejales, y llevó su inquisitiva para averiguar las responsabilidades personales hasta el extremo de que el Consejo de Estado tuviese que consignar esto:

«Considerando que, á falta de otros documentos, debe darse crédito á las aseveraciones del gobernador mientras no haya prueba en contrario.»

Es decir, que cuando se presenta aquí copia de un expediente voluminoso, en el que no hay un cargo que no aparezca justificado con numerosos documentos, se me inculpa porque no he averiguado cuál es la responsabilidad de cada concejal, y se me hace esta inculpacion por los autores de una jurisprudencia consignada en centenares de Reales órdenes con audiencia del Consejo de Estado, en las cuales bastaba el dicho del gobernador para en unos casos suspenderla una parte de la Corporacion y en otros suspender toda, y en algunos, señores, llegó á crearse una especie de estampilla, con un dato verdaderamente autografiado que se comunicaba á los distintos pueblos, que era el único expediente que venía al Consejo de Estado, como sucedió en Alicante, en los pueblos, me parece, de Alfafara y San Felipe, en que el Consejo de Estado manifestó que á pesar de no haber más justificantes que unas copias ectográficas, esto es, hechas por la fuerza, autografiadas, no habiendo más documentacion que esa, procedia la suspension, sin embargo, por las razones que antes se han expuesto, esperando que las pruebas se adujeran quizás ante los tribunales, y esto servía para suspender las Corporacions populares. ¿Es que yo reconozco, es que yo en este momento acuso, es que en este instante quiero formular ni siquiera la más leve queja de la justicia, de la necesidad que inspiró á aquel Gobierno para sentar esta jurisprudencia? No; yo no me ocupo de eso ni para censurar ni para aplaudir; no; yo digo: si esa es la jurisprudencia ó la interpretacion de la ley hecha por mis acusadores de hoy, con arreglo á esa jurisprudencia ó á esa interpretacion es necesario que me juzgue el país.

Pero se ha encontrado una razon poderósa que producia verdadera fruicion en los señores que tengo enfrente, y me hacía ver en sus rostros la más exuberante alegría de maliciosa sonrisa, y es, señores, aquella cuestion referente á un caso que yo tuve la honra de exponer ante el Congreso, caso de verdadera responsabilidad para el Ayuntamiento de Madrid. Se dice: pero es que en aquella cuestion tomaron parte algunos conservadores. ¿Y qué? ¿Es que por ventura eso disminuye la gravedad del cargo? ¿Es que ni siquiera ese cargo era solo y exclusivo en ese particular el motivo de la suspension del Ayuntamiento? Aquello habia sido el principio de una série de abusos y de escándalos en materia de jubilaciones y de gratificaciones, que no se podian tolerar por más tiempo, y que obligan que se sometan hoy á un expediente administrativo, y mañana, por la jurisprudencia que vosotros habeis sentado y proclaman estas *Gacetas* con relacion al Ayuntamiento de Barcelona, á los tribunales de justicia.

Pero, señores, se dice como argumento en contra de la medida, que yo siento tener que discutir fuera de la cuestion legal y de la cuestion política, se dice sin probarlo: «es que esos abusos en el Ayuntamiento de Madrid tienen antigua historia, largo orígen, son de todas las administraciones.»

Cuando esto se ha dicho y se ha repetido hasta la saciedad por el Sr. Gonzalez, mi dignísimo adversario y contrincante, creeria S. S., y creerian sus amigos, que habian dado una razon concluyente en esta cuestion y en esta materia. Es decir que el abuso, cuando es viejo, prescribe, toma carta de legitimidad y de naturaleza, y no tiene ningun Gobierno el deber de salir á su frente, de cortarle el camino y de reducirle á la nada. ¿Es esta la horrible doctrina, la anárquica doctrina que el Sr. Gonzalez exponia? No; ¿y cómo lo habia de decir, si S. S. ha sido pródigo en sembrar por todas partes actos propios de su iniciativa en su paso por el poder, que formarán jurisprudencia, y habia hecho la suspension del Ayuntamiento de Tortosa por abusos que habian cometido sus antecesores, porque aquel Ayuntamiento que el señor Gonzalez suspendió, habia aprovechado las consecuencias de los abusos que habian cometido otros? Y en efecto, en la *Gaceta* del 8 de Mayo de 1881, dice así el Consejo de Estado: «Cierto que muchos de los abusos que resultan cometidos lo fueron tal vez por indivíduos que formaron parte del Ayuntamiento con anterioridad á los suspensos por el gobernador; pero no lo es ménos que á éstos les alcanza igualmente la responsabilidad, puesto que, segun se desprende de las diligencias practicadas, se utilizaron de los acuerdos anteriores y no procuraron corregir los abusos que se venian cometiendo, lo cual implica negligencia grave en el cumplimiento del cargo de concejal.»

Y es verdad; y este es un gran fundamento; y es verdad; el respetar los abusos antiguos es una negligencia grave en el desempeño de las funciones municipales.

Pero si es un argumento verdaderamente fundado para hacer la suspension de un Ayuntamiento, ¿no es verdad, Sr. Gonzalez... No me mire S. S. con la prevencion del opositor; mirémonos como queria el señor Marqués de la Vega de Armijo que nos mirásemos, es decir, uniendo todos nuestros esfuerzos para restablecer la pureza en el cumplimiento de las leyes. ¿No es verdad... (*El Sr. Gonzalez:* Estaba esperando una oportunidad de suplicar á S. S. que citara los hechos, para poder hacer aplicacion de eso que ha leido S. S.) ¡Pues si voy á citárselos á S. S.! porque da la casualidad de que S. S. ha sido tan fecundo en su paso por el gobierno, que deja á sus sucesores una

enseñanza fácil; de tal manera ha multiplicado las leyes y los ejemplos, que los estudios y los trabajos de S. S. aprovechan casi al abandono de su sucesor. ¿Sabeis qué habia producido ese considerando de la *Gaceta*, como quiere saber el Sr. Gonzalez? Antes de decíroslo, recordad. Sres. Diputados, recordad las palabras tiernas, sensibles, verdaderamente inspiradas, con que el Sr. Gonzalez ha hablado esta tarde para justificar aquellas espléndidas y pródigas jubilaciones, aquellas gratificaciones en que se derrochaba y se ha derrochado el dinero del Municipio de Madrid. ¿Pues sabeis cuál era uno de esos cargos? El Sr. Gonzalez nos hablaba de la miseria de la orfandad; ha tocado S. S. todas las cuerdas del sentimiento; porque en efecto, su corazon se ha enternecido indudablemente en el contacto, en la práctica y en el desempeño de los negocios, al revés de lo que pasa á los que tienen ciertas profesiones, que se endurecen con la desgracia. El Sr. Gonzalez, marchando por donde nadie, se ha enternecido hasta el extremo en esta tarde, porque de aquellos abusos, fué uno de ellos el dar un socorro á unos empleados que tenian hambre; son palabras textuales de la *Gaceta*; en dar un socorro para acallar esta imperiosa y horrible necesidad. «Las 13.427 pesetas distraidas de la contribucion de subsidio, lo fueron temporalmente, y sirvieron para los sueldos de los empleados municipales que no tenian qué comer, de cuyas cantidades habia formalizadas algunas cuentas.»

Y esos abusos que hoy hacen asomar las lágrimas al Sr. Gonzalez para excusar al Ayunamiento de Madrid, entonces, ¡corazones de roca empedernidos! los funcionarios que intervinieron en esta cuestion del Ayuntamiento de Tortosa, entendieron que el abuso se debia perseguir y que debia exigirse la responsabilidad hasta en los sucesores de los concejales que tuvieron en aquella época la terneza de sentimientos que hoy brota de los labios del Sr. Gonzalez. (*Aplausos en la mayoría.—El Sr. Gonzalez, D. Teodoro:* Aquellos concejales fueron despues absueltos por los tribunales.) Me alegro; y no sabía que me escuchaba un interesado, uno de aquellos que se utilizaron de los abusos anteriores, uno de los criminales que no pudieron cortar los abusos y que fueron sometidos á los tribunales, donde al fin encontraron justicia. Ya su señoría, con la experiencia adquirida en este asunto, puede decir á sus electores, para que éstos lo proclamen en alta voz, cuál es la justicia que resplandece en los actos de los hombres políticos segun las posiciones que ocupan.

Pero si esto, Sres. Diputados, proclama la *Gaceta* y pregona la jurisprudencia del Cuerpo consultivo más alto de la Nacion, del cual formaba parte el señor Gullon, que ansioso de responsabilidad y de gloria, no quiero yo quitarle la que le pertenece por haber encauzado la administracion por este camino de inspeccion y de vigilancia que no dejaba escapar nada á su accion fiscalizadora; si esto proclamó la *Gaceta*, ya habeis oido antes al Sr. Gonzalez decir cuál era la futilidad de los cargos que resultaban en la Memoria del Sr. Corbalán. ¿No habeis visto al Sr. Gullon que levantándose para contestar á una supuésta alusion que yo le he dirigido, nos ha dicho que en esto y únicamente en esto yo he querido atender á los clamores de la prensa, y que por lo que dijo la prensa he suspendido al Ayuntamiento de Madrid? ¿No habeis oido al Sr. Gonzalez hablar de palabras que resonaron en el Cabildo de Barcelona, y de las causas que se intentaron contra aquellos concejales?

Permitidme, Sres. Diputados, que en medio de la tristeza que me produce el haber querido yo oir el clamor de la opinion pública con relacion al Ayuntamiento de Madrid, permitidme que me complazca en que algun ángel protector escribiera allá en el año 81 alguna Real órden autorizada por mi digno adversario el Sr. Gonzalez, para que en este dia y en medio de estas amarguras, blanco de los ataques de las oposiciones, pueda penetrar en mi alma algun consuelo y fortalecer mi espíritu y darme fuerzas para continuar en la batalla combatiendo con mis adversarios. En efecto, señores, yo creo que no es más ni ménos digno de consideracion el Ayuntamiento de Barcelona que el de Madrid, y que no tiene ménos deberes en las visitas de los Príncipes y en el nacimiento de personas augustas; que no los cumple ciertamente con mayor tibieza en las desgracias públicas; que ciertamente en los terremotos de Andalucía, Barcelona ha cumplido, acudiendo en socorro de los necesitados. Todas estas consideraciones bien pueden invocarse en favor del Ayuntamiento de Barcelona. Oid, Sres. Diputados, los motivos por que fué suspenso; y en esto, tambien tengo que recordar al Sr. Gonzalez que no procedo por el afan de recriminar, sino por el deber ineludible de la defensa; y S. S. me ha hecho cargos esta tarde de que, en la anterior, y contestando al nobilísimo y levantado discurso del Sr. Marqués de la Vega de Armijo, yo expuse un solo cargo y omití los demás; es decir, que me valí de un medio, ilícito en los debates, pero al fin de buena fe y acertado. Yo no quiero que S. S. me culpe; yo lo voy á leer todo; yo voy á producir al Congreso la fatiga de escuchar todos los motivos que provocaron la suspension del Ayuntamiento de Barcelona. No olvidareis que se suspendió el 29 de Abril, cuando el 3 de Mayo eran las elecciones. No haré ninguna observacion sobre esto, porque claro es, que, para el Sr. Gonzalez, es indudable que yo persigo aquí un fin electoral y que su señoría persiguió un fin de justicia. Es verdad que despues de suspender al Ayuntamiento de Madrid, no hay que elegir ni Diputados ni Senadores, y despues de la suspension del Ayuntamiento de Barcelona, hubo que hacer la eleccion de representantes para esta Cámara. Pero yo no puedo creer que fuera este su propósito: si tal hubiera sido su propósito, yo tengo la seguridad de que el Sr. Gonzalez no lo habria olvidado: cuando S. S. lo ha olvidado, es que jamás lo abrigó. Yo tengo la buena fe y la rectitud, yo me complazco en reconocer que el Sr. Gonzalez tomó aquella medida por los motivos que voy á leer, solamente en el deseo de restablecer el imperio de la justicia en todas partes; porque no podia consentir, permitiéndolo la ley, que el Ayuntamiento de Barcelona administrara con mal de los intereses de aquella populosa, honrada y nobilísima ciudad, capital del Principado.

Y dice así:

«Excmo. Sr.: (Habla el Consejo de Estado.) Excelentísimo Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de 29 concejales (y no sabe el Consejo de Estado por qué son 29 concejales, porque esto no se ha demostrado) de 29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona, decretada por el gobernador de la provincia en 14 de Marzo último.

»Comienza esta autoridad en el oficio en que da

cuenta de dicha medida, llamando la atencion sobre el desafecto, el divorcio completo que existe hoy entre la Corporacion municipal de Barcelona é inmensa mayoría de los vecinos de la localidad que administra, debidos á la investigacion que la prensa de todos matices ha hecho de los actos del Ayuntamiento durante el período de sus funciones administrativas (*El señor Gonzalez, D. Venancio:* En eso se fundó el Sr. Cossio), teniendo que denunciar muy á menudo á la conciencia pública hechos que en nada favorecian el móvil, el espíritu que dictara determinados acuerdos. Señala además como orígen de la animadversion decidida en contra del Ayuntamiento, varias cuestiones, como la de la contribucion del gas y la del enlace del ferro-carril de Francia, en la que se lanzó contra el Cuerpo municipal la palabra *soborno* en plena sesion, quedando lastimosamente herida la respetabilidad de aquel. De tales hechos y cuestiones, dice el gobernador que unos se hallan pendientes de distintos tribunales y jurisdicciones, y otros se han llevado á efecto y conquistado la fuerza ejecutoria que les conceden los preceptos de la ley. Prescindiendo, por tanto, de ellos, se ha limitado á examinar si los servicios municipales se llenan ahora en la forma que las leyes determinan, y como hechos comprobados resultan los siguientes:

»En el ramo de consumos existe un abandono punible, merced á la ilimitada confianza que depositara el Ayuntamiento en la Comision encargada de todo lo referente á aquella contribucion, y señaladamente en su presidente; confianza punible que ha sabido resistir á las denuncias de la prensa.» (No habla de la prensa del Ayuntamiento de Madrid, se refiere á aquella época.)

«Teniendo que denunciar muy á menudo á la conciencia pública hechos que en nada favorecian el móvil, el espíritu que dictara determinados acuerdos.» Señala además como orígen de la animadversion decidida en contra del Ayuntamiento, varias cuestiones como la de la contribucion del gas y la del enlace del ferro-carril de Francia, en la que se lanzó contra el Cuerpo municipal la palabra *barrer.*» Me he equivocado: *sobornar.*

La palabra *sobornar*, dice el gobernador. (*El Sr. Sagasta*: ¿Qué gobernador?) El que tenia S. S. en Barcelona cuando entró en el poder; supongo sería el señor Zabalza. (*El Sr. Sagasta*: Sabe S. S. que era el Sr. Herreros de Tejada; pero se refiere á actos del Sr. Cossío, gobernador de S. S.) Se refiere al gobernador que dictó la suspension: ¿quién dictó la suspension? Es el gobernador que dicta la suspension el que manda los antecedentes. ¿Quién dictó la suspension? (*El Sr. Sagasta*: El Sr. Herreros de Tejada.) ¿Dónde hay aquí una referencia á otro gobernador? La Seccion ha examinado el expediente de suspension de «29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona, decretada por el gobernador de la provincia en 14 de Marzo último.» En 14 de Marzo de 1881, que se decretó la suspension del Ayuntamiento de Barcelona, ¿quién mandaba en Barcelona? No vale meter las cuestiones á barullo cuando se han escrito en la *Gaceta*. (*El Sr. Sagasta*: El expediente en que se relacionan esos hechos, fué incoado por el Sr. Cossío.) Perdone S. S.: el expediente en virtud del cual se acordó la suspension, fué resuelto por el Sr. Herreros de Tejada. Esto dice la *Gaceta*, y con el testimonio de la *Gaceta*, aguardo yo á que su señoría traiga testimonios en contrario. ¿A dónde vamos á parar, cuando los Gobiernos no responden de lo que han escrito en la *Gaceta*? (*El Sr. Sagasta*: Pido la palabra para alusiones personales.) Es más: como es probable que este debate no concluya ya en la sesion de hoy, yo ofrezco traer el expediente original, en la seguridad de que en la próxima sesion os daré, señores Diputados, el placer de que veais el acierto con que interrumpen y niegan los hechos que publicaron en la *Gaceta* los indivíduos de un Gobierno que hoy no lo son. (*El Sr. Gonzalez, D. Venancio:* Y las actas de esas sesiones que está leyendo S. S.) Aquí no habla más que de un gobernador que dictó la suspension.

Pero, Sres. Diputados, aunque hubiera sido el gobernador del partido conservador; que sea este ó que sea otro el gobernador que incoó el expediente; prescindiendo del gobernador, ¿cuál es el cargo? Me parece á mí que la suspension no la decretaria el Consejo de Estado porque el Sr. Cossío empezara el expediente; digo, me parece que no seria por eso, y que el Consejo de Estado no decretaria la suspension preguntando quién era el gobernador que la habia impuesto, sino que la decretaria por los cargos que resultaban en el expediente, fuera el Sr. Cossío ó el señor Herreros de Tejada, fuera Fernandez ó Gutierrez el Gobierno que hubiera instruido el expediente. Esta es la argumentacion; ¿á qué nos vamos por caminos extraviados? (*El Sr. Gonzalez*: ¿Y el fin político?) Ya llegaremos al fin político. Claro es; ¿cómo habia de ser con un fin político, cuando S. S. iba á hacer unas elecciones generales, y más tarde se iban á renovar los Ayuntamientos? ¿Cómo habia de tener fin político su señoría en aquella época? No sé cómo S. S. habla de fin político, sin consideracion siquiera á la confesion que ha hecho el Sr. Gullon en demanda de absolucion por lo que entonces hizo S. S. y no hizo el Sr. Gullon, poniendo en contraste la conducta de S. S. y la del segundo Ministro de la Gobernacion del Sr. Sagasta.

Yo ya sé que os molesta mucho discutir conmigo, porque la verdad amarga de una manera terrible.

En efecto, el cargo era por lo de la prensa, íbamos en el cargo de la prensa. Estamos en el cargo de haber sonado en el recinto del Ayuntamiento de Barcelona en sesion pública la palabra *soborno*, no equivalente, á mi juicio, á la de *barrer, barrer, barrer*, que ha sonado en el recinto del Ayuntamiento de Madrid.

Sigue el Consejo de Estado razonando sobre el expediente: «Y tales hechos y cuestiones (dice el gobernador que remite el expediente, Sr. Herreros de Tejada) que unos se hallan pendientes de distintos tribunales y jurisdicciones, y otros se han llevado á efecto y conquistado la fuerza ejecutoria que les conceden los preceptos de la ley.» No sirve, como vais viendo, el adquirir esa fuerza ejecutoria; á pesar de lo cual, ayer un distinguido Sr. Diputado habló aquí de consentimientos tácitos y expresos, como si esta cuestion de los derechos y de los deberes de las Municipalidades y de los derechos y deberes de las autoridades fuera materia de contrato.

Y sigue diciendo:

«Prescindiendo, por tanto, de ellos (prescindiendo de eso que podia estar en los tribunales y que dice el gobernador que está en otra parte), se ha limitado á examinar si los servicios municipales se llenan ahora en la forma que las leyes determinan, y como hechos comprobados resultan los siguientes:

»En el ramo de consumos existe un abandono punible, merced á la ilimitada confianza que depositara

el Ayuntamiento en la Comision encargada de todo lo referente á aquella contribucion, y señaladamente en su presidente; confianza punible que ha sabido resistir á las denuncias de la prensa, á la opinion general, y á lo que es más aún, á las protestas de indivíduos de la Corporacion municipal, expresadas en pleno Consistorio. Deduciéndose del contenido de las actas que relativas á este punto se acompañan, que el presidente de la Comision se resistió á que se verificase una comprobacion de talones que hubiera evidenciado la gran defraudacion de 6 ú 8.000 rs. diarios que venian cometiendo, en cuya conducta le apoyó la mayoría del Ayuntamiento, y que la administracion de esta renta no puede ser más desastrosa, como lo prueba el hecho de que en el mes de las ferias y Navidad hubo una disminucion notable en la recaudacion, sin haber sufrido cambio alguno la situacion de los pueblos comarcanos.»

Pues sabed, Sres. Diputados, que en Pascuas, en todos los meses, lo mismo extraordinarios que ordinarios, ha habido baja en la recaudacion de consumos en Madrid, en esa recaudacion como aquella de Barcelona, denunciada y censurada por la opinion pública; pero con esta diferencia: en Barcelona bajaron algunas especies, y en Madrid han bajado todas. Y digo esto, porque es bueno que parangonemos los casos.

«Y la baja que en el último trimestre han experimentado algunas especies de las más imprescindibles para los usos comunes de la vida, ocasionándose con este motivo un déficit de consideracion en la renta, y grandes pérdidas para el Municipio de Barcelona.

»Otro de los servicios de importancia para la expresada capital, y aun para algunos pueblos comarcanos, descuidado por el Ayuntamiento, es la construccion de un nuevo cementerio. Desde 1878 viene apremiándosele por el Gobierno civil y por las Juntas de sanidad provincial y municipal con dicho objeto, pero todo ha sido inútil ante su negligencia.» Es decir, el no haber construido un cementerio es otro de los motivos que se alegan para la suspension del Ayuntamiento de Barcelona.

Y sigue: «La cuestion referente á los terrenos de la Ciudadela (no he querido leer ensanche, que ensanche es para Barcelona, y es exactamente la misma cuestion), los terrenos que forman hoy los jardines del Parque de Barcelona, es otra en que la conducta del Ayuntamiento ha llamado la atencion pública y conmovido los ánimos del vecindario.» Vosotros sabeis si en Madrid ha llamado la atencion pública y conmovido algo los ánimos lo referente á los terrenos del ensanche, como sucedió en Barcelona en aquel tiempo.

«La apatía y el abandono de la Corporacion municipal al no compeler al contratista del nuevo cuartel que se obligó á construir Barcelona en cambio de los terrenos, á cumplir sus compromisos, ha sido causa de grandes quebrantos para los intereses del Municipio, y de la pérdida de los terrenos, con la cual el Estado ha conminado á dicha Corporacion si no rescinde el expresado contrato, produciéndose con ello cierta excitacion en la localidad que, teme verse privada de uno de los parajes de recreo de su mayor prediteccion.

»Otro de los servicios en que ha faltado el Ayuntamiento es el de la rendicion de cuentas.»

El Ayuntamiento de Madrid, que tiene obligacion no solamente de sostener, sino de inspeccionar los servicios de instruccion primaria, llevaba tres años, á pesar de conocer los abusos cometidos en este ramo, sin haber pedido esas cuentas á la Junta de instruccion primaria. A pesar de estar muchos servicios desatendidos, á pesar de existir maestros y auxiliares para escuelas que no existen, á pesar del abuso de gastar cantidades fabulosas en esponjas, á pesar de haberse decretado el arriendo de casas, algunas de ellas de propios concejales, y haber gastado inmensas sumas en su reparacion, reconstruyéndolas real y verdaderamente para los interesados, á pesar de que no se gastaba, porque se decia que no habia fondos, en papel, ni en plumas, ni en cristales que evitaran el aire crudo del invierno en las escuelas, se hacian estas obras, y se sacaban del material dedicado para comprar esos papeles y esas plumas que no existian, gratificaciones de 10.000 rs., sobre otra de 6.000 reales para un empleado que tenia consignado en el presupuesto 4.000 pesetas.

Señor Presidente, es muy tarde y es imposible que yo pueda concluir ya en este momento. Si S. S. tiene la bondad de suspender la discusion, yo se lo agradeceré, pues en último resultado no perderá nada la discusion; al contrario, se exornará con algunos datos más, para que el país forme opinion de la defensa del Ayuntamiento de Madrid y del que tiene la obligacion por su cargo de defender los intereses de la capital de la Monarquía, sin consideracion á personas ni cosas, aunque el alma se le destroce, marchando inexorable al cumplimiento de la ley.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería habia nombrado presidente al Sr. García Lopez y secretario al Sr. Conde de Sallent.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que las Comisiones que á continuacion se expresan, y han de dar dictámen acerca de las proposiciones de ley incluyendo varias carreteras en el plan general de las del Estado, habian nombrado presidente y secretario á los siguientes señores:

La de Puente del Maestre á Guardamar, al señor Campoamor y al Sr. Conde de Sallent.

La de La Roda á Balazote, al Sr. Bosch y Fustegueras y al Sr. Conde de Sallent.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los dictámenes de Comision que á continuacion se expresan:

El nuevamente presentado, referente al proyecto de ley remitido por el Senado sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan las condiciones que se expresan. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 128, que es el de esta sesion.*)

Sobre el proyecto de ley facultando al Gobierno para plantear el Código penal. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Autorizando la concesion de un ferro-carril de Calasparra á Almería. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la del Puente del Maestre á Guardamar. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado la de Soto del Barco á San Juan de la Arena. (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Sustituyendo en el plan general de carreteras del Estado la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por otra que se denominará de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á las Comisiones respectivas, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Una del Sr. Camacho á los artículos 1.° y 5.° del dictámen sobre el proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Otra del Sr. Dabán al dictámen nuevamente redactado por la Comision, sobre el proyecto de ley de provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan condiciones determinadas. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Otra del Sr. Ibañes al dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para el lunes:

Dictámenes de Comision: sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

El nuevamente presentado sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga.

Sobre el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.

Sustituyendo en el plan general de carreteras la de la Cuesta del Espino á Málaga por la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las ocho ménos cuarto.

NUEVE APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision, nuevamente redactado, referente al proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan las condiciones que se determinan.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen acerca del proyecto de ley, remitido por el Senado, sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan determinadas condiciones, ha examinado tan importante asunto con la detencion que sin duda merece el plausible deseo que lo informa; porque si es justo proporcionar tranquilo porvenir en la edad viril á los que gastaron su juventud con los rudos y penosos trabajos de la milicia, es tambien altamente beneficioso para la sociedad, cuyas bases tiene el ejército encargo de sostener, que el servicio de las armas sea al mismo tiempo, si se empuñaron con honra, medio de que continúen sirviendo á la Patria en otras esferas más reposadas de la administracion, aquellos que, acostumbrados durante largos años á la vida de inflexible disciplina, adquirieron hábitos de subordinacion y exactitud, rara vez perdidos ni aun en los actos de la vida particular.

Acogido, pues, con aplauso por tan poderosos motivos este pensamiento, que sin tendencia alguna política ha formulado el Gobierno de S. M., la Comision, despues de largo exámen, y meditando muy atinadas observaciones de personas peritísimas en cuestiones de la milicia, ha introducido ciertas modificaciones en el proyecto aprobado por el Senado, cuyo objeto es hacer más firmes y eficaces, si cabe, las garantías que en él se establecen, para asegurar en todo tiempo, así la estabilidad como la recta aplicacion de los beneficios que por el proyecto se conceden á los sargentos y demás clases de tropa del ejército y la marina.

A asegurar el porvenir de esas clases, sin menoscabo de ningun derecho existente, facilitando el movimiento en sus escalas, hoy algun tanto paralizadas, á la vez que procurando para las reservas buenos cuadros de tropa, de que en la actualidad carecen, y á abrir horizontes á legítimas aspiraciones de los que deseen alcanzar modesto pero tranquilo porvenir despues de haber cumplido penosísimos deberes, se ha dirigido el proyecto debido á la iniciativa del Gobierno y aprobado ya por el Senado.

Inspirada la Comision en esos móviles tan puros como patrióticos, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Para ocupar las vacantes que en lo sucesivo ocurran en los destinos de oficiales de quinta clase de la administracion civil, se requiere:

Haber estado en servicio activo doce años en el ejército ó en la infantería de marina, y de ellos cuatro por lo ménos en la clase de sargentos, ó ser cesante de destino civil de aquella categoría con haber pasivo.

Art. 2.° La Junta que se crea con arreglo al artículo 9.° de esta ley, determinará los destinos que hayan de quedar exceptuados de la disposicion anterior, entre aquellos para cuyo desempeño exigen las leyes determinados requisitos y conocimientos especiales.

Art. 3.° Con las mismas excepciones determinadas por la Junta de que trata el artículo anterior, serán nombrados los sargentos que reunan las condiciones expresadas en el art. 1.°, para cubrir todas las vacantes y destinos de nueva creacion con el sueldo de 1.000 á 1.500 pesetas en la Península, ó sus equivalentes en Ultramar, que por distintos conceptos satisface el Estado. Serán igualmente nombrados los

mismos para los destinos de porteros, conserjes y otros de su clase de la dependencia del órden civil y de los diferentes ramos del ejército y armada, hasta el máximum de 1.750 pesetas.

Continuarán reservados á los licenciados de la clase de tropa, con arreglo á la ley de 3 de Julio de 1876 y Real órden de 26 del mismo mes y año, los demás destinos cuyo sueldo no llegue á 1.000 pesetas.

Si algun sargento solicitase por especial conveniencia cualquier destino de aquellos á que se refiere el párrafo anterior, será preferido.

Art. 4.° Para los destinos de que tratan los artículos 1.° y 3.° serán nombrados en la proporcion de tres cuartas partes los sargentos en servicio activo y de una los licenciados, debiendo solicitarlo unos y otros antes de los 35 años de edad, y ser preferidos en cada escala los sargentos primeros á los segundos. Todos han de reunir, además de las condiciones de tiempo de servicio y empleo ya expresadas, las de una intachable conducta y las que se establecerán en el reglamento que se publique segun lo dispuesto en el art. 9.°

Los licenciados no tendrán derecho á una proporcion mayor de la cuarta parte que por este artículo se les señala, pudiendo cubrirse las tres cuartas partes restantes, á falta de sargentos en activo, en indivíduos que no hayan pertenecido al ejército.

Art. 5.° Para que las vacantes lleguen á conocimiento de los interesados, los Ministros respectivos pasarán al de la Guerra nota mensual de los destinos que en sus departamentos correspondan á los sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de los mismos. Con estas notas se formará por el Ministerio de la Guerra una lista que se publicará tambien mensualmente en la *Gaceta* y periódicos oficiales del ejército y de la armada.

Art. 6.° Las instancias se dirigirán por conducto de las Direcciones de las armas respectivas al Ministro de la Guerra, ó al de Marina en su caso, el cual remitirá las de su ramo al primero con los antecedentes de los interesados, para que puedan ser incluidos en la clasificacion general. En las instancias se expresarán los destinos á que aspiren por órden de preferencia. El Ministro de la Guerra las pasará á informe del Consejo de redenciones y enganches, que constituirá una Junta de carácter permanente para clasificarlas en vista de la antigüedad de los solicitantes y de los deseos expresados por éstos, á fin de proponer oportunamente los que deban ocupar las vacantes, prévia significacion al Ministerio á que corresponda, haciéndose constar precisamente en los nombramientos esta circunstancia.

Art. 7.° Si pasado el plazo de un mes para los destinos de la Península, dos para los de Cuba y Puerto-Rico y cuatro para los de Filipinas, desde la publicacion de una vacante, no propusiere el Ministro de la Guerra á ningun sargento para ocuparla, se entenderá que no hay ninguno en aptitud de desempeñarla, y se proveerá libremente, participándose el nombramiento á dicho Ministerio.

Art. 8.° De conformidad con lo prevenido en el artículo 26 de la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los nombrados definitiva ó interinamente para los destinos que no siendo de los exceptuados correspondan á los sargentos, sin que se acredite por certificacion del Ministerio ó jefe respectivo, que no ha habido propuesta del Ministro de la Guerra dentro del plazo marcado por esta ley.

Art. 9.° Una Junta formada por los Subsecretarios de los diversos Ministerios y un director del de Fomento, presidida por el Presidente del Consejo de Ministros ó por el Ministro que éste designe, y de la que será secretario el Subsecretario del de la Guerra, formará en el plazo de tres meses la lista de los destinos que deben quedar exceptuados de lo prescrito en los artículos 1.° y 3.°

Esta lista se publicará en la *Gaceta*, se considerará como parte de esta ley, y no podrá variarse ni adicionarse en lo sucesivo sino por una disposicion legislativa.

La misma Junta determinará los destinos que en la administracion provincial y municipal y en la de las empresas industriales que se creen en lo sucesivo y necesiten concesiones especiales del Estado, deban darse á los sargentos, teniendo en cuenta los derechos y facultades que se fundan en las leyes.

Formará tambien un reglamento para la ejecucion de la presente ley.

Art. 10. Pertenecerán á la reserva, ya procedan del ejército activo, ya estuvieren licenciados, y les servirán de abono en este concepto para retiro ó jubilacion los años de servicio, con arreglo á las disposiciones vigentes, los sargentos que obtengan destinos civiles durante los cinco primeros años de su desempeño, y voluntariamente, hasta que cumplan 46 de edad ó sean separados por causa justificada, de que se dará conocimiento al Ministro de la Guerra. Las vacantes que resulten por separacion se proveerán precisamente en indivíduos de la clase de sargentos.

Art. 11. El Ministro de la Guerra publicará anualmente en la *Gaceta* una Memoria redactada por el Consejo de redenciones y enganches, en que se expongan los resultados obtenidos á consecuencia de la aplicacion de esta ley, acompañándola de la lista detallada de los empleos civiles para los que, en cumplimiento de la misma, han sido nombrados sargentos. Dicha Memoria se presentará á las Córtes con los presupuestos generales de cada año.

Art. 12. Si en cualquier tiempo fuesen modificadas las disposiciones que rigen la provision de destinos civiles, se entenderán subsistentes las que esta ley prescribe, si no se derogan expresamente.

Art. 13. La presente ley se considerará como parte integrante de la constitutiva del ejército, de 29 de Noviembre de 1878.

Art. 14. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones en la parte en que se opongan á las que contiene esta ley.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Manuel Danvila, presidente.=Eulogio Despujols.=Gaspar Salcedo.=Gumersindo Diaz Cordovés.=Máximo Cánovas del Castillo.=Ramon Fernandez Hontoria.=Eduardo Dato Iradier, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente al proyecto de ley facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen sobre el proyecto de ley autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para publicar el proyecto de Código penal le ha examinado con el detenimiento que exigia obra de tanta importancia, y tiene la satisfaccion de poder adelantar la afirmacion que ha encontrado muy poco que adicionar y corregir. Dadas nuestras antiguas tradiciones, el estado de cultura del país, no cree la Comision que puedan introducirse, sin peligro evidente de comprometer los adelantos sucesivos en esta rama importantísima de la legislacion, mayores reformas que las propuestas. Examinando atentamente el proyecto, que cambia, no solo en su estructura general, sino la base y principios en que se apoyaba todo el libro primero del Código vigente, sin duda el de mayor trascendencia, y en puntos esencialísimos y capitales los restantes, se adquiere el convencimiento que no se han olvidado los principios científicos en la esfera de esta parte del derecho, en la medida que consiente la obra del legislador, que para ser duradera y fecunda tiene que ser ante todo práctica. La discusion á que el proyecto de ley ha de ser sometido pondrá seguramente de relieve y de manifiesto las modificaciones notables introducidas en nuestra legislacion penal en el sentido de adelanto y progreso á que no habia llegado seguramente ningun otro de los intentos de reforma sometidos en estos últimos años á la deliberacion de las Córtes.

La Comision se cree relevada de la grata, cuanto honrosa tarea, de abonar las reformas iniciadas por el Ministro en el proyecto. Aparte de que esta obra ha sido magistralmente desempeñada en el brillante preámbulo de tan notable trabajo, la Comision se declara desde luego identificada con sus principios, y en la forma posible lo hace suyo, con las ventajas prácticas de excusarse de reproducir, desvirtuándolas seguramente, tan poderosas razones, y de poder limitarse á justificar lo que más particularmente le atañe y compete.

Se abstiene tambien, por creerlo completamente innecesario, de enumerar las modificaciones de puro detalle que ha introducido en el proyecto, por cierto no muy numerosas, para dar al texto legal mayor sencillez ó mayor claridad, y cuya explicacion y justificacion se encontrará con solo comparar el texto primitivo con el reformado.

Entre estas, no puede la Comision comprender la relativa á la ejecucion de la pena de muerte. Por de pronto, siempre que se trata de la reforma de la penalidad, se presenta el problema del último suplicio, porque siempre y en todas partes se encuentran entusiastas reformadores, adversarios decididos de la pena de muerte, que por todos los medios reclaman su abolicion. Esta tendencia generosa y este noble propósito merecen el aplauso de todos y la adhesion de muchos, y seguramente la Comision hubiera deseado, como tambien lo hubiera deseado el Gobierno, presentar á las Córtes un proyecto de Código en que no figurase la pena capital. En el seno de la Comision ha encontrado entusiasta mantenedor la idea abolicionista, y así con gusto se consigna para salvar la conciencia del compañero que sobre ese punto profesa arraigadas convicciones; pero la mayoría se ha creido obligada á resistirlas, considerando que cualquiera que sea el concepto que de la pena se tenga, hay dentro de esta nocion harto compleja un pensamiento

de defensa de la sociedad y del Estado atacados, al cual no se puede faltar impunemente. Y como cuando la generalidad no se encuentra defendida por la accion punitiva del Estado, sustituye á la social defensa la defensa propia, la pena de muerte podrá abolirse en el Código, pero no se suprimirá en la práctica cuando no se dan las condiciones históricas necesarias para aventurar un paso de tanta trascendencia en la marcha del derecho represivo, aun en el supuesto de que deba considerarse como un ideal la supresion definitiva de la última pena.

Pero estas convicciones que la mayoría de la Comision profesa sobre la abolicion inmediata de la pena de muerte, no impedian que en cuanto á su ejecucion se introdujeran algunas reformas, apartándose aunque poco, del proyecto presentado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Teniendo en cuenta el espíritu y aun la letra del art. 103 del Código de 1870, las corrientes de la opinion en la materia y lo resuelto ya en países no muy desemejantes al nuestro, y aun en el nuestro mismo, en el que tanto en la cárcel celular de Madrid y aun en alguna otra se han destinado lugares especiales para la ejecucion de la pena de muerte, propone que donde esto acontezca la ejecucion se verifique dentro de la prision, sin que por esto desaparezca la publicidad compatible con el órden y la disciplina del establecimiento carcelario, compensándose la limitacion de personas que pueden concurrir al acto con el derecho y la posibilidad que tienen todos de convencerse por sí mismos de la verdad del castigo, acudiendo al sitio en donde con el respeto religioso que reclama el cadáver, aunque sea de un ajusticiado, será expuesto á la vista del público.

En un punto ha creido la Comision que debia introducir modificaciones de mayor importancia que las hasta aquí apuntadas, y es el relativo á los delitos cometidos por medio de la imprenta. Como acertadamente se consigna en el preámbulo del proyecto, las escuelas liberales han considerado como un principio el que el derecho comun rigiera para la prensa, pidiendo desapareciera toda especialidad en procedimientos y penas. Pero al propio tiempo, puede asegurarse que ni aun en el corto período que media desde el decreto de 23 de Octubre de 1868 hasta la promulgacion del Código penal en 1870, ha dejado de existir alguna especialidad en esta materia en puntos que, como los referentes á la responsabilidad del agente del delito, no pueden ménos de considerarse como esenciales. El proyecto de Código presentado á las Córtes en 11 de Abril de 1882 contenia disposiciones aun más peculiares para la prensa, como eran, entre otras, la pena de suspension, que solo podia aplicarse á los delitos cometidos por publicaciones periódicas; no siendo raro en aquel proyecto, que representa, sin embargo, un notable progreso en nuestra codificacion penal, que un mismo hecho se castigara con penas por todo extremo diversas en su naturaleza, segun se cometian por la prensa periódica ó por otro medio. La ley de enjuiciamiento criminal contiene además un título especial de disposiciones únicamente aplicables á los actos criminales llevados á cabo por medio de cualquier medio mecánico de publicacion.

Si pues al llegar al terreno de la práctica, que tantas ilusiones desvanece, se ha reconocido unánimemente que era de todo punto imposible que no existieran algunas disposiciones especiales que se aplicasen exclusivamente á los delitos y á las faltas que se cometiesen por medio de la palabra impresa, la Comision ha creido que el buen método y la artística disposicion de las partes del todo que componen el Código penal, exijian que esa materia se colocase toda reunida, como expresion de la unidad del pensamiento que la anima. Recogiendo, pues, todo cuanto se hallaba disperso relativo á la prensa en el proyecto de Código, y añadiendo otras disposiciones que juzgaba indispensables para completar la obra, ha formado el libro cuarto del proyecto bajo el epígrafe «Disposiciones especiales sobre los delitos cometidos por medio de la imprenta el grabado ú otro medio mecánico de publicacion,» y que será aplicable á todas las infracciones sujetas al procedimiento establecido en el título 5.°, libro cuarto de la ley de enjuiciamiento criminal. Solo quedan exceptuados de esta regla, segun siempre se ha venido practicando, los delitos y las faltas que no pueden ser perseguidos sino á instancia de parte.

Como se ve, pues, la prensa en todas sus manifestaciones queda sometida al Código, á la ley de enjuiciamiento y á la jurisdiccion de los tribunales ordinarios, no separándose en este punto el proyecto de la Comision del presentado por el Gobierno, del de 1882 y del Código vigente en otra cosa, sino que en éstos las especiales disposiciones se hallan confundidas con las generales del Código y en aquel se agrupan en un solo libro.

Entrando ahora á exponer las modificaciones de alguna importancia que la Comision propone, que no aparezcan justificadas y explicadas plenamente por la simple lectura del proyecto, ha de fijarse ante todo en el que ordena, en beneficio de la mayor libertad de imprenta, que los delitos y faltas que por su medio se cometan no se castigarán sino cuando hubiesen sido consumados, entendiendo que la consumacion existe siempre que la publicacion se hubiera llevado á cabo. De aquí la necesidad de expresar claramente cuándo habia tal publicacion; y la Comision, siguiendo el precedente autorizado que hallaba en la ley de policía de imprenta de 20 de Junio de 1883, que queda vigente, lo ha fijado en el art. 658 del proyecto, exigiendo para el periódico la extraccion del establecimiento tipográfico en donde se haya hecho la tirada, de más de seis ejemplares, y el reparto de igual número para el libro ó folleto, y el acto de poner á la venta cualquier ejemplar del libro ó la fijacion del cartel en cualquier paraje ó establecimiento público.

Ha conservado la Comision sustancialmente lo preceptuado en el art. 27 del proyecto, muy semejante á lo que se proponia en los artículos 23 y 24 del de 1882, respecto á la responsabilidad penal de los autores de los escritos ó estampas, directores de las publicaciones periódicas, editores de ellas ó de los libros y folletos y de los jefes de los establecimientos tipográficos encargados de la impresion. Al proponer una redaccion nueva, desenvolviendo la materia en los artículos 659, 660, 661 y 662, se ha propuesto expresar el pensamiento aun con mayor claridad en beneficio de los delitos cometidos por medio de la palabra escrita. A este efecto consigna explícitamente que de estos delitos solo son responsables los autores, pues seria harto difícil y contrario á las tradiciones en este punto el extender la responsabilidad á los que tratándose de otra materia y haciendo aplicacion de

las reglas generales, pudieran ser reputados cómplices.

Considéranse autores del escrito los que le hayan redactado; de la estampa los que la hayan trazado, el director del periódico, editor del libro, folleto y hoja suelta ó cartel, y últimamente, el jefe del establecimiento tipográfico en que se haya hecho la impresion. Pero del mismo modo que en el Código vigente, y en los proyectos presentados, solo serán responsables el director y el editor, cuando no quede sujeto á la accion de los tribunales el verdadero autor del escrito ó de la estampa criminales, y el jefe del establecimiento tipográfico cuando el autor, director ó editor eludan la accion de la justicia, por no ser conocidos, hallarse domiciliados en el extranjero, ó gozar de inmunidad que les ponga á cubierto de la jurisdiccion de los tribunales. Mas aun comenzado el proceso contra el impresor, si apareciese y quedara sometido á la accion judicial, ya el autor verdadero, ya el director del periódico, ya el editor del libro ó folleto, se sobreseerá respecto á aquel, siguiéndose la causa contra los nuevamente presentados ó habidos.

En cuanto á las penas, no ha creido la Comision que podria usar de benignidad tratándose de los delitos más graves, como los de traicion y los demás contra la seguridad exterior del Estado; los de lesa majestad, contra las Córtes y sus individuos, el Consejo de Ministros, la forma de gobierno y la Religion del Estado: por esto los ha dejado sometidos á la represion que marca el Código para el caso que se lleven á cabo por cualquier otro medio. Mas los restantes delitos y faltas, ya se encuentren definidos en los libros segundo y tercero, ya especialmente en el cuarto del Código penal, solo se reprimen con penas pecuniarias más ó ménos considerables—cuya cuantía dentro de límites muy anchos fijarán los tribunales en cada caso—segun se trate de delitos graves, ménos graves ó de simples faltas.

No debe pasar por alto la Comision que reconociendo que muchas veces los delitos cometidos por medio de la imprenta tienen una gravedad harto diferente, segun el momento y las circunstancias en que se ejecutan y hasta la manera en que los aprecia la opinion, ha conservado íntegramente el art. 121 del proyecto, que concede á los Tribunales la mayor latitud que cabe para aplicar la pena que en cada caso consideren más equitativa, sin sujetarse á otras reglas que las de su propia conciencia, y la de no exceder del máximo castigo que resultaria de la rigorosa aplicacion de las disposiciones del Código. Si pues, en alguna ocasion pudiera parecer excesiva la represion para los delitos que se cometiesen por la palabra impresa, la moderacion justa se encontrará en el criterio de los tribunales, á los cuales con toda confianza y sin recelo se entrega esta delicadísima materia, pues no ha de parecer á nadie temible ni extremada la excepcion que se consigna respecto á los delitos de lesa majestad.

El proyecto de Código penal presentado á las Córtes en Abril de 1882 establecia como pena especial de imprenta la suspension del periódico. Lo apropiado de esta medida á la índole y naturaleza de los delitos y faltas cometidos por empresas de publicaciones periódicas, ha hecho pensar que algo de fundamental se encerraba en ello. El proyecto actual, reconociendo que las asociaciones de toda clase, empresas ó entidades jurídicas, pueden constituir, aun siendo en sí mismas lícitas por su fin y por sus medios, un instrumento para cometer delitos, en manos de algunas personas, ha venido á apreciar el verdadero carácter que en el hecho del crímen tienen estas fuerzas acumuladas. La suspension ó la disolucion de la sociedad ó empresa que sirve de medio para delinquir, no puede ser ni es pena; tan solo cabe considerarla como la consecuencia de haberse cometido el delito, y en un todo semejante al comiso ó pérdida de los instrumentos que sirvieron para llevarle á cabo. Verdadera sociedad, muchas veces mercantil en cuanto á su parte económica, algunas veces empresa, siempre verdadera entidad que allega la cooperacion de diversas personas, es un periódico. El prestigio de que goza, el efecto que en la opinion produce, depende, aparte del contenido de sus censuras ó de sus elogios, de la justicia de sus reclamaciones ó de la conveniencia y utilidad de las medidas que propone, del carácter anónimo é impersonal que le reviste. Un periódico representa más que la opinion de una ó de varias personas determinadas, y es por tanto una verdadera entidad que ha de ser tratada, para que la justicia se observe, como cualquiera otra que se empleara como instrumento para delinquir. La suspension, pues, del periódico es medida de igual carácter y naturaleza que la suspension de una sociedad ó empresa.

En todo rigor la comision de cualquier delito ó falta, sobre todo repetidamente, deberia llevar como consecuencia la suspension del periódico. Sin embargo, aun no siendo pena, es una medida verdadera mente grave y que no pareceria del todo justificada, sino cuando se acreditara el propósito de convertir el periódico en medio de perpetrar delitos de importancia; la Comision ha entendido que solo tratándose de los crímenes contra la seguridad exterior del Estado, lesa majestad, las Córtes, la forma de gobierno, la Religion, los de rebelion, sedicion ó atentado contra la autoridad, y la provocacion á cometer delitos, cuando aquel á que se provoque sea grave, cabria la suspension del periódico.

La duracion á que ésta puede extenderse es la de cinco á cincuenta dias ó el necesario para publicar de tres á treinta números si la publicacion no fuese diaria, con lo cual se ha seguido el pensamiento de benignidad que anima al proyecto, en comparacion con algun otro de reciente fecha, en el que la duracion mínima no bajaba de diez dias y la máxima se elevaba á sesenta.

Cierto es que conforme al art. 673 del proyecto, la suspension puede convertirse en supresion por un año; pero para que esto se acuerde, es necesario no solo que el periódico haya sido suspendido tres veces por sentencias firmes dictadas dentro de los doce meses anteriores á la fecha del nuevo delito, sino que además el tribunal entienda que está suficientemente acreditado el propósito de seguir delinquiendo por medio de la publicacion del periódico, con lo cual puede decirse que en pocas ocasiones se llegará á este extremo; y que si en alguna se llegara no podria ménos de considerarse como perfectamente justificado.

Ha hablado la Comision, al tratar de las penas, de delitos y faltas comprendidos en el libro cuarto destinado á las peculiares disposiciones relativas á la imprenta, y se apresura á declarar, para que todo error en este punto quede inmediatamente desvanecido, que no ha dado vida ni inventado ningun delito que no tuviese ya existencia en el Código vigente ó en

proyectos de orígen que no debe parecer nada sospechoso para la libertad de la prensa. Las disposiciones del art. 665 no son otra cosa que la reproduccion exacta del capítulo 1.°, título 1.°, libro tercero del Código vigente, y del título 5.° del mismo libro tercero del proyecto, que del propio modo que el de 1882, se ocupaban de faltas cometidas especialmente por la imprenta. En cuanto al art. 664, es la fiel reproduccion del 160 del proyecto citado de 1882 y 196 del presentado por el Gobierno.

Para tener idea completa de los principios que han servido de base á la Comision para la formacion del libro cuarto, no queda otra cosa sino decir algo sobre la prescripcion de las acciones penales, é indicar que, para procurar el respeto debido á los tribunales de justicia, se ha juzgado indispensable castigar con alguna dureza la reproduccion de escritos ó estampas que ya sean objeto de procedimiento por delito ó falta comprendidos en el libro cuarto, ó castigados por sentencia firme, y el quebrantamiento de la suspension, que es una verdadera desobediencia. En camdio se ha impuesto como obligacion, para evitar que por ignorancia se reproduzcan escritos denunciados, el que cuando esto acontezca se ponga en conocimiento de los periódicos de la localidad, y se inserte en el *Boletin oficial* de la provincia.

En cuanto á la prescripcion de la accion para perseguir los delitos, se ha dejado el tiempo ordinario para todos los casos, hecha excepcion de los cometidos por la prensa periódica, hojas sueltas y carteles, que se reduce al plazo de treinta dias, y siempre al de un año para la ejecucion de la sentencia que se hubiese dictado.

A la disposicion transitoria del proyecto de Código ha añadido otras dos la Comision. Es una la de obligar á los periódicos á que publiquen cualquier documento oficial, rectificacion ó anuncio que en interés público disponga el gobernador civil de la provincia, prévio, por supuesto, el pago á los tipos que el periódico tenga establecido para los anuncios y comunicados, adicionándose al efecto la ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883. Esta disposicion, tomada de la legislacion italiana, puede permitir que sin mengua de los intereses de nadie y en obsequio solo á la verdad y á la exactitud, lleguen á conocimiento de los lectores habituales del periódico, hechos que la malicia, ó más á menudo la pasion política, haya intentado oscurecer ú ocultar.

Es la segunda de las adiciones la de autorizar al Gobierno á conceder indulto por todos los delitos cometidos por la prensa, sin sujetarse á los trámites ordinarios de la ley de 24 de Mayo de 1870. Aparte de que el efecto retroactivo de la ley penal habria de traer como necesaria consecuencia la modificacion de muchas sentencias, parece que un cambio radical en la legislacion en tan importante materia, convida al completo olvido de delitos que, preciso es reconocerlo, no revelan en la mayoría de los casos verdadera malicia y nunca profunda perversidad.

En su consecuencia, la Comision tiene el honor de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Gracia y Justicia para que publique como ley el adjunto proyecto de Código penal.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Santos de Isasa, presidente.=El Marqués de Trives.=Cirilo Amorós.=Fermin H. Iglesias.=Francisco Lastres.=El Marqués del Vadillo.=Luis Silvela, secretario.

PROYECTO DE CÓDIGO PENAL.

TÍTULO PRELIMINAR.

Artículo 1.° Son punibles solamente las acciones ú omisiones calificadas como delitos ó faltas y penadas por la ley con anterioridad á su perpetracion.

Art. 2.° No se ejecutará pena alguna sino en virtud de sentencia firme.

Tampoco podrá ejecutarse en otra forma ni con otras circunstancias que las prescritas en las leyes ó en reglamentos dictados al efecto.

Art. 3.° Si un tribunal tuviere conocimiento de alguna accion ú omision que, á su juicio, deba calificarse como delito ó falta, y no se halle penada por la ley, se abstendrá de todo procedimiento sobre ella y expondrá al Gobierno las razones en que se funde para creer que debiera ser objeto de sancion penal. Acudirá asimismo al Gobierno exponiendo lo conveniente, sin perjuicio de la ejecucion de la sentencia, cuando entienda que no debe considerarse punible una accion ú omision penada por la ley, ó estime excesiva la pena con que resulte castigada.

Art. 4.° Las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo, aun cuando al publicarse haya recaido sentencia firme y se halle aquel cumpliendo su condena.

Esto se entiende sin perjuicio de los derechos de carácter civil del ofendido ó de terceras personas.

Art. 5.° Los delitos y faltas comprendidos en este Código se perseguirán de oficio.

El consentimiento ó el perdon del ofendido no extingue ni modifica la accion penal.

Se exceptúan de las disposiciones anteriores los delitos ó faltas que, segun la ley, solo pueden perseguirse en virtud de instancia ó denuncia privada.

Art. 6.° No se reputan penas:

1.° La detencion y prision provisional de los procesados.

2.° La suspension de empleo ó cargo acordada durante el proceso ó para instruirlo.

3.° Las multas, correcciones ó acuerdos que se adopten por las autoridades en virtud de facultades gubernativas ó disciplinarias, ó en uso de la potestad económica y tuitiva propia del Estado.

4.° Las privaciones de derechos y las reparaciones que en forma penal establezcan las leyes civiles.

Art. 7.° Las disposiciones de este Código son aplicables, salvo lo establecido en tratados internacionales:

1.° A los españoles ó extranjeros que delincan en territorio español, ó en alta mar á bordo de buque español.

2.° A los españoles ó extranjeros que cometan un delito á bordo de buque extranjero surto en puerto español, á no ser que se cometa por persona de la tripulacion del buque contra otra de la misma tripulacion.

3.° A los españoles ó extranjeros, aprehendidos en territorio español ó cuya extradicion se obtenga, que hayan cometido en territorio extranjero contra España ó contra españoles, alguno de los delitos siguientes:

Contra la seguridad exterior del Estado.

Lesa majestad.

Rebelion.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, del Regente, de los Ministros, ó de sellos públicos.

Falsificaciones que perjudiquen al crédito ó interés del Estado, de moneda con curso legal en el Reino, de títulos ó documentos de crédito público, ó de cualquier Banco ó Sociedad cuya emision esté autorizada por la ley, y la introduccion y expendicion de lo falsificado.

Los cometidos en el ejercicio de sus funciones por empleados públicos españoles, residentes en el extranjero.

4.° A los españoles que delincan contra otro español en buque español surto en puerto extranjero.

5.° A los españoles que delincan fuera del territorio español contra un español ó extranjero, siempre que el delito esté tambien castigado por las leyes del país donde se cometa, y concurran las circunstancias de mediar querella del ofendido ó de cualquiera de las personas que puedan deducirla con arreglo á las leyes, ó de denunciarse el hecho á las autoridades españolas, y hallarse el delincuente en territorio español ó haberse obtenido su extradicion.

Art. 8.° Si los comprendidos en el artículo anterior hubieren sido penados por un tribunal extranjero y cumplido el todo ó parte de la condena, se tendrá en cuenta la pena sufrida para rebajar proporcionalmente la que deba imponérseles.

Art. 9.° Para la aplicacion de lo dispuesto en los dos artículos anteriores, se considerarán españoles los naturalizados en España, aunque hayan adquirido la nacionalidad española despues de ejecutado el hecho que se persiga.

Art. 10. Lo dispuesto en los tres artículos anteriores no es aplicable:

1.° A las personas que, segun las reglas del derecho internacional vigente, gocen de inmunidad, las cuales serán puestas á disposicion de los Gobiernos

respectivos cuando delincan en territorio español.

2.° Cuando en el caso del núm. 5.° del art. 7.° se trate de delitos respecto de los cuales no esté admitida la extradicion, ó haya prescrito la accion penal segun las leyes españolas ó del país donde se haya cometido el delito.

3.° Cuando en el mismo caso del núm. 5.° del artículo 7.° sea más benigna que la legislacion española la del país donde se haya cometido el delito. En tal caso se aplicará la legislacion extranjera. Si hubiese duda acerca de cuál de las dos legislaciones pueda considerarse más benigna, ó si la pena establecida por la legislacion extranjera no existiere en la española, los tribunales resolverán la duda y determinarán la pena análoga que deba imponerse.

Art. 11. No podrá otorgarse la extradicion de un ciudadano español á un Gobierno extranjero.

Art. 12. No están sujetos á las disposiciones de este Código los delitos y faltas penados por leyes especiales.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre delitos y faltas, personas responsables y penas.

TITULO I.

Acciones y omisiones punibles, y personas criminalmente responsables.

CAPITULO I.

Acciones y omisiones punibles.

Art. 13. Son delitos ó faltas las acciones ú omisiones penadas por la ley y ejecutadas con malicia.

Las acciones ú omisiones penadas por la ley se reputan ejecutadas con malicia, á no ser que conste ó se pruebe lo contrario.

Art. 14. Los delitos se dividen en graves y ménos graves.

Son graves, los que la ley castiga con penas en su grado máximo aflictivas.

Son ménos graves, los castigados con penas en su grado máximo correccionales.

Las infracciones castigadas con penas leves, se denominan faltas.

Art. 15. Incurre en responsabilidad criminal el que, con intencion de cometer un delito ó falta, ejecuta otro distinto del que se habia propuesto.

Art. 16. Incurre asimismo en responsabilidad criminal el que, con ocasion de acciones ú omisiones no penadas por la ley, causa, por imprudencia ó negligencia, un mal que, á mediar malicia, constituiria delito ó falta.

Art. 17. La imprudencia ó negligencia se divide en temeraria y simple.

Los tribunales calificarán la imprudencia ó negligencia de temeraria ó simple, teniendo en cuenta en cada caso la naturaleza de los actos y el mayor ó menor grado de imprevision que éstos revelen, segun las circunstancias de la persona responsable.

Art. 18. Para todos los efectos del Código, las imprudencias castigadas con penas correccionales se equiparan á los delitos ménos graves, y las castigadas con penas leves, á las faltas.

Art. 19. El que con ocasion de acciones ú omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produce un mal por mero accidente, no incurre en responsabilidad criminal.

Art. 20. Son punibles, el delito consumado, el frustrado y la tentativa de cometer un delito.

Las faltas solo se castigan cuando han sido consumadas ó frustradas.

Art. 21. Hay delito frustrado cuando los actos ejecutados por el culpable, con intento de cometer el delito, podrian haber sido por su naturaleza suficientes para producirlo, y sin embargo no lo producen por causas ó accidentes independientes de su voluntad.

Art. 22. Hay tentativa:

1.° Cuando el culpable, con intento de cometer el delito, da principio á los actos exteriores de ejecucion necesarios para producirlo, y no los realiza todos por causa ó accidente que no sea su propio y espontáneo desistimiento.

2.° Cuando el culpable, con intento de cometer el delito, ejecuta todos los actos necesarios, á su juicio, para realizarlo, y éstos no lo producen por natural imposibilidad.

Si en los casos de tentativa no llegare á determinarse qué delito se proponia ejecutar el culpable, se estimará que sus actos se dirigian á cometer el de menor gravedad entre aquellos á que racionalmente pueda presumirse que iban encaminados.

Art. 23. Cuando comenzada por actos exteriores la ejecucion de un delito, deje el culpable, por propio y espontáneo desistimiento, de completar los necesarios para realizarlo, solo será castigado con las penas señaladas para los actos ejecutados, si éstos constituyen por sí mismos delito ó falta.

Art. 24. La conspiracion y la proposicion para cometer un delito, solo son punibles cuando la ley las pene especialmente.

Hay conspiracion cuando dos ó más personas se conciertan con intento de cometer un delito, y resuelven ejecutarlo.

Hay proposicion cuando el que ha resuelto cometer un delito, propone su ejecucion á otra ú otras personas.

Los reos de conspiracion ó proposicion para cometer un delito, que desistieren de ella antes de haberse incoado procedimiento para perseguirla, quedarán exentos de pena.

CAPITULO II.

Personas responsables criminalmente.

Art. 25. Son responsables criminalmente de los delitos y faltas los autores y los cómplices.

Art. 26. Son autores de los delitos ó faltas:

1.° Los que toman parte directa en la ejecucion de las acciones ú omisiones que constituyen el delito ó falta.

2.° Los que fuerzan á otros á ejecutarlas.

3.° Los que inducen directamente á otros á ejecutarlas, siempre que la induccion por su naturaleza y condiciones pueda ser eficaz para determinar al agente, aunque el delito ó falta no llegue á cometerse por causas ajenas á la voluntad del que indujo.

Los autores comprendidos en el núm. 3.° solo serán responsables criminalmente de los actos á que se extienda su induccion, pero no de los que con ocasion de ellos ejecuten las personas inducidas, ni de las consecuencias de los mismos, á no ser que racionalmente hubieran debido preverlos.

4.° Los que cooperan á la ejecucion de las accio-

nes ú omisiones constitutivas del delito ó falta por algun acto sin el cual no hubieran podido efectuarse.

Art. 27. Los que indujeren á otros á cometer un delito ó falta, estarán exentos de toda pena si espontáneamente y antes de que se diere principio á la ejecucion del hecho criminal lo impidieren.

Art. 28. Son cómplices los que no hallándose comprendidos en ninguno de los conceptos del art. 26, cooperan por actos anteriores ó simultáneos á las acciones ú omisiones constitutivas del delito ó falta, ó proporcionan ocasion, medios ó datos que faciliten su ejecucion.

CAPITULO III.

Causas eximentes de responsabilidad criminal.

Art. 29. Eximen de responsabilidad criminal:

1.° La falta de imputabilidad en el agente.

2.° La justificacion del hecho.

Art. 30. No son imputables sus actos:

1.° Al imbécil ó loco.

Cuando un imbécil ó loco ejecute un hecho que la ley califique de delito ó falta, el tribunal, teniendo en cuenta las circunstancias del mismo hecho y las personales del que lo hubiere ejecutado, decretará su reclusion en alguno de los hospitales destinados á enfermos de su clase, del cual no podrá salir sin autorizacion del tribunal, ó lo entregará á su familia, dando ésta suficiente fianza de custodia.

2.° Al que en el momento de ejecutar la accion ú omision castigada por la ley se halle en un estado mental que le prive por completo de la conciencia de sus actos.

Si el estado mental que prive por completo de la conciencia de los actos fuere producido por embriaguez, y ésta no hubiere sido buscada de propósito, los tribunales, á su prudente arbitrio, aplicarán las penas señaladas para la imprudencia temeraria ó simple, segun las circunstancias del caso, al que en aquel estado incurra en alguna omision que la ley califique de delito ó falta.

El que en el mismo estado ejecute un hecho que la ley califique de delito ó falta, será castigado con arreglo á lo dispuesto en el art. 93.

3.° Al menor de 9 años.

4.° Al mayor de 9 años, menor de 15, ó sordomudo de nacimiento menor de 18, á no ser que hayan obrado con discernimiento.

En ambos casos, el tribunal hará declaracion expresa sobre este último punto, para imponerles pena ó declararlos irresponsables.

Cuando el menor sea declarado irresponsable, será entregado á su familia, con encargo de vigilarlo y educarlo. Si no la tuviere, ingresará en una escuela de reforma ó en un establecimiento para la correccion de jóvenes, ó de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos ó desamparados, donde deberá permanecer durante el tiempo que el tribunal fije, teniendo en cuenta las condiciones del hecho.

Cuando el sordo-mudo menor de 18 años sea declarado irresponsable, se procederá segun lo dispuesto en el último párrafo del número 1.° de este artículo.

5.° Al que obra violentado por fuerza irresistible.

6.° Al que obra impulsado por miedo insuperable.

Art. 31. Están exentos de responsabilidad criminal por justificacion del hecho:

1.° El que ejecuta cualquier acto necesario ó justificado para impedir ó rechazar una agresion ilegítima dirigida contra su persona, su honestidad ó su propiedad, ó las de otro.

El exceso en la legítima defensa no será punible cuando resulte del terror ó del arrebato y obcecacion del momento, atendidas las circunstancias del hecho, del lugar en que se efectúe, y las personales del agresor y el agredido.

2.° El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que á juicio del tribunal no resulte exceso notoriamente innecesario.

3.° El que obra en cumplimiento de un precepto legal, ó el que en el ejercicio legalmente autorizado, de actos de custodia de propiedades, rentas ó impuestos, ejecuta hechos que estén justificados por la necesidad de cumplir sus deberes con eficacia ante la resistencia obstinada de los infractores.

4.° El que obra en virtud de obediencia debida, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente á quien haya ordenado el hecho.

En su consecuencia, estarán exentos de responsabilidad por los actos que puedan imputárseles como delitos ó faltas, los que, requeridos por la autoridad para concurrir á la persecucion de delincuentes ó á la prestacion de algun servicio público, cumplan el encargo que hayan recibido sin excederse innecesariamente y con notoriedad en su desempeño, sin perjuicio de exigirse la responsabilidad ante quien corresponda, á los jefes ó autoridades que hayan dado las órdenes, si resultaren constitutivas de delito.

5.° El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

CAPITULO IV.

Circunstancias que atenúan ó agravan la responsabilidad criminal.

Art. 32. Son circunstancias atenuantes:

1.° Las expresadas en el art. 31 y número 6.° del artículo 30, cuando no concurran tódos los requisitos necesarios para excluir la responsabilidad criminal ó eximir de ella en sus respectivos casos.

2.° Ser el culpable menor de 18 años.

3.° No haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el producido.

Los tribunales apreciarán esta circunstancia, ó aplicarán lo dispuesto en el art. 87, teniendo en cuenta el carácter del mal ocasionado y el del que hubiese intencion de producir.

4.° Ejecutar el hecho en estado de embriaguez no habitual ni buscada de propósito para cometer el delito, ó en cualquier otro estado excepcional morboso que disminuya en el agente el imperio de la voluntad, sin privarle por completo de la conciencia de delinquir.

5.° Haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza de parte del ofendido.

Los tribunales en cada caso apreciarán ó no esta circunstancia, teniendo en cuenta las condiciones personales del ofendido y del ofensor, la ocasion del hecho y la entidad de la amenaza ó provocacion.

6.° Haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de ofensa grave causada al autor del delito, su

cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados, ó por cualesquiera otros estímulos tan poderosos, que naturalmente hayan producido arrebato en el agente, ó amenguado de un modo notable su libre determinacion al ejecutar el hecho punible.

7.° Haber dado espontáneamente satisfaccion bastante al ofendido, ó procurado destruir las consecuencias ó efectos del delito, ó reparar el daño, antes que diera principio el procedimiento.

8.° La presentacion espontánea del delincuente á las Autoridades, confesando el delito, antes de ser éste conocido, ó no siendo aquel perseguido ni señalado como presunto culpable.

Los tribunales estimarán ó no esta circunstancia y la del número anterior, á su prudente arbitrio, apreciando en cada caso el valor de los actos á que se refieren.

9.° Cualesquiera otras circunstancias anteriores, simultáneas ó posteriores á la ejecucion del delito, que, á juicio del tribunal, disminuyan la entidad del mal ocasionado ó demuestren en el delincuente menor perversidad que la propia del delito.

Art. 33. Son circunstancias agravantes:

1.ª Obrar con premeditacion conocida.

2.ª Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

3.ª Emplear astucia, fraude ó disfraz.

4.ª Proceder con abuso de superioridad ó confianza.

5.ª Ejecutar el hecho con alevosía, entendiéndose que la hay cuando se obra á traicion ó sobre seguro, ó empleando medios que debiliten la defensa.

6.ª Aumentar deliberadamente el daño del delito causando otros males innecesarios para su ejecucion, ó emplear medios que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

7.ª Ejecutar el delito con ocasion de inundacion, incendio, explosion, varamiento de nave ó avería, descarrilamiento, alteracion del órden público ú otra desgracia, ó empleando veneno ó algun artificio ocasionado á grandes estragos ó á perjudicar á gran número de personas.

8.ª Prevalerse el culpable del carácter público que tenga.

9.ª Ejecutar el hecho con intento manifiesto de ofender ó faltar al respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciese el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

10.ª Cometer el delito en lugar sagrado, en el palacio del Rey ó del Regente, en desprecio ó con ofensa de la autoridad pública, ó donde esta se halle ejerciendo sus funciones.

11.ª Ejecutar el delito con rompimiento de pared, techo, pavimento, ó con fractura de puertas, ventanas, ó muebles cerrados.

12.ª Cometer el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren á la perpetracion del delito más de tres malhechores con armas.

13.ª Haber proyectado el delito y dirigido su ejecucion, cuando sea cometido por varios.

14.ª Cometer el delito con notoria ingratitud, ó faltando á graves y especiales deberes ó consideraciones respecto al ofendido.

15.ª Ejecutar el hecho con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se penetra en lugar cerrado por cualquier punto que no sea el naturalmente destinado al acceso.

16.ª Ejecutarlo de noche ó en despoblado.

Los tribunales apreciarán ó no esta circunstancia y la comprendida en el número anterior, á su prudente arbitrio, segun la naturaleza y condiciones del delito.

Art. 34. Los tribunales tomarán en cuenta para apreciarlas como atenuantes ó agravantes, ó dejarán de estimar en uno ú otro concepto, segun la naturaleza y los efectos del delito, las circunstancias siguientes:

1.ª Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo, ó afin en los mismos grados, del ofensor.

2.ª Cometer el delito por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion.

Art. 35. No se apreciarán como circunstancias agravantes las que por sí mismas constituyan un delito especialmente penado por la ley, ni las que ésta haya expresado al describirlo ó penarlo, ó sean de tal manera inherentes al delito que, sin la concurrencia de ellas, no pudiera cometerse.

Art. 36. Las circunstancias atenuantes ó agravantes que consistan en la disposicion moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido ó en otra causa personal, solo serán apreciables respecto de los reos en quienes concurran.

Las que consistan en la ejecucion material del hecho ó en los medios empleados para realizarlo, solo serán apreciables respecto de los reos que tuvieren conocimiento de ellas en el momento de la accion ó de su cooperacion para el delito ó que hubieren debido preverlas, si no consta ó se prueba que procuraron impedirlas.

Art. 37. Las circunstancias agravantes que sean cualificativas de un delito, se apreciarán como agravantes respecto á los codelincuentes para quienes no tengan el carácter de cualificativas.

TITULO II.

Penas.

CAPITULO I.

Clasificacion, division y duracion de las penas.

Art. 38. Las penas que pueden imponerse con arreglo á este Código son las siguientes:

Penas aflictivas.

Muerte.
Reclusion perpétua ó temporal.
Presidio.
Extrañamiento perpétuo ó temporal.
Relegacion perpétua ó temporal.
Inhabilitacion absoluta perpétua ó por más de seis años.
Inhabilitacion especial perpétua ó por más de seis años.
Multa que exceda de 2.500 pesetas.

Penas correccionales.

Prision.
Arresto mayor.
Destierro.
Inhabilitacion absoluta hasta seis años.
Inhabilitacion especial hasta seis años.

Multa que exceda de 150 pesetas y no pase de 2.500.

Penas leves.

Arresto menor.
Multa que no exceda de 150 pesetas.

Pena accesoria.

Interdiccion civil.

Art. 39. Los tribunales acordarán tambien en las sentencias, como consecuencia del delito ó como complemento de la pena:

1.° El comiso de los instrumentos y efectos del delito ó de la falta, cuando proceda.

2.° La suspension en sus funciones ó la supresion de las entidades ó personalidades jurídicas, sociedades, corporaciones ó empresas, de cualquier clase, cuando sus indivíduos delincan por los medios que las mismas les proporcionen en términos que el delito resulte cometido á nombre y bajo el amparo de la representacion social, sin perjuicio de las facultades gubernativas que correspondan á la Administracion. Se acordará la suspension cuando se cometa cualquier delito grave, y la disolucion ó supresion cuando se cometan varios delitos de cualquier clase, ó alguno que revele el propósito sistemático de utilizar los medios de la asociacion ó empresa para delinquir.

Las asociaciones cuyos jefes ó consejeros de administracion sean súbditos de otra Potencia ó residan en el extranjero, quedan sujetas, en cuanto se refiera á su representacion ó subsistencia en España, á lo que disponga el Gobierno por medio de resoluciones administrativas, salvo lo establecido en las leyes, concesiones ó pactos internacionales.

3.° Exigir caucion de conducta á los reos de delito de amenaza.

4.° Sujetar á la vigilancia de la autoridad á los delincuentes condenados á penas aflictivas de privacion ó restriccion de libertad, á los reos de falsificacion de moneda, billetes de Banco, efectos públicos ó timbrados, de vagancia, amenazas, encubrimiento ó corrupcion de menores, á los condenados como banqueros ó dueños de casas de juego, y á los reincidentes en delitos contra la seguridad general ó la propiedad.

Art. 40. Cuando los padres, tutores ó curadores de un menor concurran con sus hijos ó pupilos á la comision de algun delito, ó cometan alguno contra las personas, la seguridad ó los bienes de éstos, los tribunales podrán decretar la interdiccion de la patria potestad ó de la tutela ó curatela, perpétuamente ó por el tiempo que estimen conveniente, segun las circunstancias del delito, salvo lo que el Código disponga en casos especiales.

Cuando se cometa un delito con infraccion de los deberes de un cargo que desempeñe el culpable, ó haciendo uso de poder, ocasion ó medios proporcionados por el cargo, ó con abuso del ejercicio de profesion, industria, oficio ó arte, y el delito no esté expresamente castigado por la ley con pena de inhabilitacion, los tribunales podrán decretar en la sentencia la inhabilitacion del reo para el ejercicio del cargo, profesion, industria, oficio ó arte de que hubiere abusado, por el tiempo que estimen conveniente, segun las circunstancias del delito, pero sin que en ningun caso pueda exceder de dos años, contados desde que sea firme la sentencia, ó desde la extincion de la pena personal si la tuviere señalada el delito.

Tambien podrán acordar los tribunales, cuando por las circunstancias de los hechos lo conceptúen conveniente, la publicacion á costa del reo, por edictos y por insercion en los periódicos que designen, de las sentencias condenatorias, ó de un extracto de ellas, dictadas sobre delitos de acusacion ó denuncia falsa, calumnia, injuria, defraudacion en la sustancia, calidad ó cantidad de las cosas vendidas por comerciantes, uso de marcas, pesas ó medidas falsas, venta de sustancias perjudiciales á la salud, ú otros delitos análogos cuyo conocimiento sea de interés general.

Art. 41. Cuando la multa se imponga en forma proporcional, tendrá el carácter que corresponda á la cuantía que resulte; pero se reputará correccional cuando se imponga por delito, aunque su importe sea inferior á 150 pesetas.

Cuando la pena de multa se imponga conjuntamente con otra pena, tendrá el carácter de ésta, cualquiera que sea su cuantía.

Art. 42. Siempre que los tribunales impongan una pena que lleve consigo, por disposicion de la ley, otra ú otras como accesorias, condenarán tambien expresamente al reo en estas últimas.

Art. 43. La duracion de las penas y su division en grados se ajustará á las siguientes escalas:

ESCALA PRIMERA.

Penas de privacion de libertad.

1.°	Reclusion	perpétua.	
2.°	»	de 17 años y un dia	á 20 años.
3.°	»	de 14	á 17.
4.°	»	de 12	á 14.
5.°	Presidio	de 10	á 12.
6.°	»	de 8	á 10.
7.°	»	de 6	á 8.
8.°	Prision	de 4	á 6.
9.°	»	de 2	á 4.
10.	»	de 6 meses y un dia	á 2.
11.	Arresto mayor	de 4	á 6 meses.
12.	»	de 2	á 4.
13.	»	de 1	á 2.
14.	Arresto menor	de 1 dia	á 30 dias.

ESCALA SEGUNDA.

Penas de restriccion de libertad.

1.°	Extrañamiento.—	Relegacion. =	Perpétuos.	
2.°	»	»	de 17 años y un dia	á 20 años.
3.°	»	»	de 14	á 17.
4.°	»	»	de 12	á 14.
5.°	»	»	de 10	á 12.
6.°	»	»	de 8	á 10.
7.°	»	»	de 6	á 8.
8.°	Destierro		de 4	á 6.
9.°	»		de 2	á 4.
10.	»		de 6 meses	á 2.

ESCALA TERCERA.

Penas de privacion de derechos políticos y civiles.

1.°	Inhabiltacion:—	Absoluta:—	Especial: =	Perpétuas.	
2.°	»	»	»	de 10 años y un dia	á 12.
3.°	»	»	»	de 8	á 10.
4.°	»	»	»	de 6	á 8.
5.°	»	»	»	de 4	á 6.
6.°	»	»	»	de 2	á 4.

CAPITULO II.

Ejecucion y efectos de las penas, segun su naturaleza.

Art. 44. La pena de muerte se ejecutará en garrote.

La ejecucion se verificará dentro de las veinti-

cuatro horas siguientes á la notificacion de la sentencia firme al reo.

Durante ese tiempo solo podrán comunicar con el reo los sacerdotes ó ministros de la religion que hayan de auxiliarle, la autoridad judicial que haya de presidir el acto de la ejecucion, la superior gubernativa del lugar, el fiscal de la Audiencia respectiva, ó el funcionario del mismo órden en quien delegue expresamente, la representacion y defensa del reo en la causa; y, mediante permiso judicial, los indivíduos de su familia, ó de asociaciones de caridad ó de inspeccion y vigilancia de la cárcel, y los médicos del establecimiento ó cárcel donde el reo se encontrare.

Igualmente podrá comunicar con el reo un notario, si aquel hubiese de otorgar testamento ó verificar cualquier otro acto civil.

La ejecucion se verificará dentro de la prision, si hubiere en ella lugar destinado al efecto.

En este caso presenciarán el acto de la ejecucion un magistrado del Tribunal, si lo hubiere en la poblacion, y en su defecto el juez instructor; un representante del ministerio fiscal; el secretario de Sala ó escribano de actuaciones que haya notificado la sentencia; el jefe ó empleado de más categoría del establecimiento penal ó carcelario en que el reo se encontrare, y dos médicos forenses ó del mismo establecimiento.

De la ejecucion de la pena de muerte se levantará acta que suscribirán todas las personas que quedan mencionadas. Asistirán tambien los sacerdotes ó ministros de la religion que auxilien al reo. Tambien podrán asistir la representacion y defensa de éste en la causa y los indivíduos de asociaciones de caridad constituidas para el auxilio de los reos, mediante permiso del magistrado ó juez que presida la ejecucion.

El acto de la ejecucion se anunciará por toque de campana.

El cadáver del reo será expuesto al público durante seis horas, en cementerio, capilla ú otro lugar á propósito de fácil acceso.

Si dentro de la prision de la localidad en que haya de ejecutarse la pena de muerte no hubiese lugar espresamente destinado para ello, la ejecucion se verificará en el sitio que designe la autoridad judicial, y el cadáver del reo quedará expuesto al público durante seis horas.

En todo caso, pasado el tiempo que el cadáver del reo deba estar expuesto al público, será enterrado ó entregado á su familia ó amigos, si lo solicitaren, pero el entierro habrá de hacerse sin pompa alguna y cuando ménos una hora antes de oscurecer.

La ejecucion no podrá tener lugar en dia de fiesta religiosa ó nacional.

La pena de muerte, cuando no se ejecute por haber sido indultado el reo, llevará consigo las de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpétuas.

Art. 45. Las penas perpétuas de reclusion y relegacion se reducirán á una duracion efectiva de treinta años, mediante expediente de indulto que se instruirá de oficio ó á instancia de parte al cumplirse aquel término, á no ser que por la conducta del reo ú otras circunstancias graves no procediese la concesion de la gracia.

Art. 46. La pena de reclusion, perpétua ó temporal, se cumplirá en cualquiera de los establecimientos destinados á este objeto en las posesiones españolas de Africa.

La pena de reclusion perpétua llevará consigo, como accesorias, las de interdiccion civil é inhabilitacion absoluta perpétuas; y la de reclusion temporal, las de interdiccion civil durante el tiempo de la condena é inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 47. La pena de presidio se cumplirá en los establecimientos destinados á este objeto en la Península ó en las islas Baleares ó Canarias.

Llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 48. Los condenados á las penas de reclusion ó presidio estarán obligados á trabajar, así dentro como fuera del establecimiento, segun determinen los reglamentos; pero nunca podrán ser destinados á obras de particulares, ni á las públicas que se ejecuten por empresas ó contratas con el Gobierno.

Art. 49. La pena de prision se cumplirá en los establecimientos destinados á este objeto en la Península ó en las islas Baleares ó Canarias, que habrán de ser distintos de los señalados para cumplir la pena de presidio.

Los condenados á prision estarán obligados al trabajo dentro del establecimiento en que extingan la pena, segun determinen los reglamentos.

La pena de prision llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 50. La pena de arresto mayor se cumplirá en los establecimientos destinados á este objeto dentro de la provincia ó del territorio de la Audiencia en que haya sido sentenciado el reo.

Los condenados á arresto mayor no podrán salir del establecimiento durante el tiempo de su condena, y estarán obligados á trabajar segun determinen los reglamentos.

La pena de arresto mayor llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion especial para cargo público y derechos de sufragio y elegibilidad durante el tiempo de la condena.

Art. 51. El producto del trabajo de los condenados á reclusion, presidio, prision ó arresto mayor, se dividirá del modo siguiente:

Dos terceras partes se emplearán en el pago de la responsabilidad civil á que haya sido condenado el penado, multa y gastos que ocasione al Estado en el establecimiento, por el órden expresado.

La tercera parte restante se destinará, por mitad, á proporcionar á los penados alguna ventaja ajustada á los reglamentos, durante el cumplimiento de la pena, si á ello se hicieren acreedores por su conducta, y á constituir un fondo de reserva que se les entregará á su salida del establecimiento.

Cuando se hayan extinguido las responsabilidades consignadas en el segundo párrafo de este artículo, el exceso, despues de cubiertos los gastos que ocasione la estancia en el establecimiento, se empleará, por mitad, en los dos objetos marcados en el párrafo tercero.

La parte no empleada en proporcionar al penado las ventajas compatibles con el régimen del establecimiento, acrecerá al fondo de reserva.

El fondo de reserva es un derecho personal del penado, que no puede enajenar ni trasmitir por acto entre vivos, pero que pasará á sus herederos.

Art. 52. La pena de arresto menor se sufrirá en la casa del Ayuntamiento ú otra del público que se destine á este objeto, dentro del término municipal

en que sea sentenciado el reo, sin que pueda salir de ella durante el tiempo de la condena.

Art. 53. El condenado á extrañamiento perpétuo será expulsado del territorio español, y no podrá volver á él si no fuere indultado.

El condenado á extrañamiento temporal será expulsado del territorio español, por el tiempo de la condena.

La pena de extrañamiento perpétuo llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta perpétua; y la de extrañamiento temporal, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 54. La pena de relegacion, perpétua ó temporal, se cumplirá en Ultramar, en Canarias ó en las Baleares, en los puntos para ello destinados por el Gobierno sin que estos puedan ser los mismos en que se haya cometido el delito.

Los relegados podrán dedicarse libremente, bajo la vigilancia de la autoridad, á su profesion ú oficio, dentro del rádio señalado por el Gobierno.

Para la determinacion del punto en donde haya de cumplirse esta pena, se atenderá á la duracion de ella, así como á la edad y circunstancias del penado.

La pena de relegacion perpétua llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion absoluta perpétua; y la de relegacion temporal, la de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena.

Art. 55. El condenado á destierro quedará privado de entrar en el punto ó puntos que se designen en la sentencia y en el rádio que en la misma se señale, el cual comprenderá una distancia de 25 kilómetros á lo ménos, y de 250 á lo más, del punto designado, que no podrá ser el de la comision del delito ni el del domicilio del delicuente ni del ofendido.

La pena de destierro llevará consigo, como accesoria, la de inhabilitacion especial para cargo público y derechos de sufragio y elegibilidad durante la condena.

Art. 56. La pena de inhabilitacion absoluta perpétua durará tanto como la vida del penado, y producirá los efectos siguientes:

1.° Privacion de todos los honores, cargos y empleos públicos que tenga el penado, aun los de eleccion popular, é incapacidad para obtener otros.

2.° Privacion del derecho de elegir y de ser elegido para cargos públicos de eleccion popular.

3.° Pérdida de todo derecho á jubilacion, cesantía ú otra pension por los empleos que haya servido con anterioridad, sin perjuicio de la alimenticia que el Gobierno, prévio informe del tribunal, podrá concederle por servicios eminentes.

No se comprenden en esta disposicion los derechos ya adquiridos al tiempo de la condena por la viuda é hijos del penado.

Art. 57. La pena de inhabilitacion absoluta temporal producirá los efectos expresados en los dos primeros números del artículo anterior, durante el tiempo de la condena.

Art. 58. Las penas de inhabilitacion especial, perpétua ó temporal, recaerán sobre el ejercicio del cargo público, profesion, oficio ó arte, ó del derecho de sufragio ó de elegibilidad, de que hubiere abusado el reo para cometer el delito, y producirán el efecto de incapacitar al penado para el cargo y para obtener otro análogo, ó para el ejercicio de la profesion, oficio, arte ó derecho á que se refieran.

Los tribunales determinarán en cada caso en la sentencia, con toda precision, el cargo, profesion, oficio, arte ó derecho comprendido en la inhabilitacion.

Art. 59. Cuando la pena de inhabilitacion en cualquiera de sus clases recaiga en persona eclesiástica, se limitarán sus efectos á los cargos, derechos y honores que no tuvieren por la Iglesia, y á la asignacion que tuvieren derecho á percibir por razon de su cargo eclesiástico, salvo la cóngrua.

Art. 60. La pena de multa se cumplirá pagando la cantidad á que ascienda, dentro del plazo de diez dias desde que sea firme la sentencia.

Si el reo disfrutare sueldo ó pension de carácter permanente, tuviere un establecimiento industrial ó de comercio, ó poseyere bienes inmuebles propios, y el cumplimiento inmediato de la pena hubiere de causarle perjuicios extraordinarios, á juicio del tribunal sentenciador, podrá éste autorizar al multado para que satisfaga la multa en plazos, cuya duracion total no podrá exceder de un año, siempre que el pago se asegure con retencion, embargo ó hipoteca de bienes ó derechos propios del penado, sin que en ningun caso pueda admitirse la fianza ó responsabilidad subsidiaria de un tercero.

Art. 61. La interdiccion civil privará al penado, mientras la esté sufriendo, de los derechos de patria potestad, tutela, curatela, participacion en el consejo de familia, autoridad marital, administracion de bienes, y de disponer de los propios por actos entre vivos. Exceptúanse los casos en que la ley limite determinadamente los efectos de la interdiccion.

Cuando la pena de interdiccion civil no se imponga como accesoria de otra, ni esté señalada su duracion en la disposicion especial que la haga aplicable, los tribunales determinarán en la sentencia la duracion de la misma, á su prudente arbitrio.

Art. 62. Toda pena que se imponga por un delito, llevará consigo la pérdida de los efectos que de él provinieren y de los instrumentos con que se hubiese cometido. Los unos y los otros serán decomisados, á no ser que pertenezcan á un tercero no responsable del delito.

Cuando los objetos aprehendidos sean de uso prohibido ó no sean de lícito comercio, el tribunal acordará el comiso, aunque no llegue á declararse la existencia del delito perseguido ó no pertenezcan al acusado.

Tambien caerán en comiso las bebidas ó comestibles falsificados, adulterados, averiados ó faltos de peso; las monedas ó efectos falsificados, adulterados ó averiados que se expendieren, ó estuvieren destinados á expenderse como legítimos ó buenos; las dádivas ó presentes entregados en los delitos de cohecho; las medidas ó pesos falsos; los enseres que sirvan para juegos ó rifas, y los efectos que se empleen para adivinaciones ú otros engaños semejantes.

Art. 63. En las faltas, los tribunales, á su prudente arbitrio, segun los casos y circunstancias, decretarán el comiso de los instrumentos y efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 64. Los objetos decomisados se venderán, si son de lícito comercio, aplicando el producto á cubrir las responsabilidades civiles del reo, ó se inutilizarán si fueren ilícitos.

Art. 65. La disolucion ó supresion de entidad ó personalidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa, producirá el efecto de impedir que ésta funcione desde el dia en que sea firme la sentencia, obli-

gará á sus individuos á proceder á la liquidacion en la forma legal ó en la que determinen sus estatutos ó reglamentos, y les incapacitará para constituir otra de la misma clase.

Art. 66. La suspension producirá el efecto de impedir que la entidad ó personalidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa funcione durante el tiempo de la suspension, é incapacitará á los individuos que la formen para constituir otra de la misma clase durante el mismo período de tiempo, y para reunirse en el local de sus sesiones, ó en otro que se les ceda ó adquieran al efecto.

Art. 67. La suspension de asociacion ó empresa podrá durar de dos meses á dos años, debiendo fijar los tribunales la duracion dentro de estos límites, teniendo en cuenta el carácter de la empresa ó asociacion y la gravedad y circunstancias del delito.

Art. 68. Al reo de delito de amenaza, además de las penas en que haya incurrido, se le condenará en la sentencia á que preste fianza en metálico ó efectos públicos ó con hipoteca de bienes propios ó ajenos, para responder de que no ejecutará el mal que se intente precaver.

El tribunal, á su prudente arbitrio, fijará la cuantía y duracion de la fianza.

Si á pesar de la pena impuesta á la amenaza y de la fianza, el reo ejecutare el mal, se hará efectiva la fianza, que se destinará á la indemnizacion ó reparacion del daño causado.

Si el culpable no presta la fianza dentro del plazo que se le señale, no podrá vivir, durante el tiempo que el tribunal fije á su prudente arbitrio, pero que nunca podrá exceder de tres años, en el mismo término municipal que el amenazado, su cónyuge, ascendientes ó descendientes, ó dentro del rádio que el tribunal establezca.

Art. 69. La sujecion á la vigilancia de la autoridad durará el tiempo que se señale en la sentencia, sin que pueda exceder de ocho años ni bajar de dos, contados desde la extincion de la pena de privacion de libertad, si la hubiere, y producirá los efectos siguientes:

1.° Obligar al que la sufra á poner en conocimiento de la autoridad superior gubernativa de la provincia el lugar en que fije su residencia y de la autoridad superior local la habitacion en que tenga su domicilio; á no poder cambiar de residencia ni domicilio sin ponerlo en conocimiento de las autoridades respectivas, y á presentarse á la autoridad local del pueblo en que resida, siempre que sea llamado.

2.° Facultar á las autoridades gubernativas para penetrar y practicar registros ó pesquisas en el domicilio del condenado, de dia ó de noche, sin autorizacion judicial.

Si el reo fuere vago, ó reincidente en delitos que dén lugar á la sujecion á vigilancia, los tribunales podrán declararlo sujeto á vigilancia especial; y en este caso, el Gobierno podrá, además, prohibirle residir en poblaciones de más de cierto número de habitantes, ó señalarle el pueblo de su naturaleza ú otro como lugar fijo de residencia, durante el tiempo de la condena. En el mismo caso, si el reo fuere extranjero, el Gobierno podrá expulsarlo perpétuamente del territorio español.

Art. 70. La duracion de las penas temporales empezará á contarse, cuando el reo esté preso, desde el dia en que la sentencia condenatoria quede firme.

Cuando el reo no esté preso, la duracion de las penas empezará á contarse desde que se halle á disposicion de la autoridad judicial para cumplir su condena, excepto en las de extrañamiento y destierro, en que no empezará á contarse el tiempo sino desde el dia en que efectivamente comience á cumplirla.

Art. 71. Cuando una persona sea condenada en una misma ó en diferentes sentencias á sufrir varias penas, se observarán para su cumplimiento por el reo, salvo lo dispuesto en el art. 44, las reglas siguientes:

1.ª Si una pena fuere de privacion ó restriccion de libertad, y otra ú otras de multa ó de privacion de derechos políticos y civiles, todas las penas se cumplirán simultáneamente por el reo, á no ser que las primeras lleven consigo, como accesorias, las inhabilitaciones en que consistan las últimas, ó que éstas comprendan los mismos derechos.

2.ª Si no fuere posible, conforme á la regla anterior, el cumplimiento simultáneo de las penas, el reo sufrirá sucesivamente, por el órden de su respectiva gravedad, y en caso de ser iguales, por el órden en que le hayan sido impuestas, todas las penas á que haya sido condenado, cumpliendo primero las de privacion de libertad, inclusa la responsabilidad personal subsidiaria en sustitucion de la multa; despues las de restriccion de libertad, inclusa la de prohibicion de residir en un punto determinado en los casos de indulto, de no prestacion de fianza ó de sujecion á la vigilancia de la autoridad; y por último, las de privacion de derechos políticos y civiles que no hubieren podido cumplirse simultáneamente con las anteriores.

3.ª Si estando el reo sufriendo una pena fuere condenado á otra de mayor gravedad, cumplirá ésta hasta extinguirla, quedando mientras tanto en suspenso la continuacion del cumplimiento de aquella.

Art. 72. En las penas de privacion de libertad, la detencion y prision provisional sufridas durante el proceso serán de abono al reo, como parte de pena, en la forma siguiente:

En dos terceras partes, cuando el delito sea castigado con prision ó arresto.

En la mitad, cuando sea castigado con reclusion ó presidio.

Art. 73. No habrá lugar al abono de que trata el artículo anterior, si el reo fuere reincidente ó hubiere estado voluntariamente constituido en rebeldía.

Los tribunales harán, en todo caso, declaracion expresa en la sentencia, sobre el abono de tiempo á que se refieren éste y el anterior artículo.

Cuando el procesado interponga recurso de casacion, y éste sea desestimado, el Tribunal Supremo hará declaracion expresa respecto á si ha de ser de abono al recurrente, en la forma que determina el artículo 72, el tiempo de prision sufrida desde la sentencia recurrida hasta la en que se desestime el recurso, declarando no haber lugar al abono siempre que el recurso sea temerario.

CAPITULO III.

Circunstancias que suspenden la ejecucion de las penas ó modifican sus efectos.

Art. 74. La pena de muerte no se ejecutará en la mujer que se halle encinta, ni se le notificará la sentencia en que se le imponga, hasta pasados cuarenta dias desde el alumbramiento.

Art. 75. Si pronunciada sentencia firme cayere el reo en locura ó imbecilidad, se suspenderá la ejecucion, tan solo en cuanto á la pena personal, y se observará lo establecido en el núm. 1.° del art. 30.

Cuando el delincuente recobre la razon, cumplirá la sentencia, á no ser que la pena haya prescrito con arreglo á este Código.

Art. 76. Se observará tambien lo dispuesto en el artículo anterior y lo que determine la ley de enjuiciamiento criminal, si la locura ó imbecilidad sobreviniere hallándose el sentenciado cumpliendo la condena.

Art. 77. Cuando las penas de privacion de libertad se cumplan en establecimiento de régimen celular, su duracion quedará reducida á las dos terceras partes del tiempo fijado en la sentencia.

Si no se cumple toda la pena en prision celular, se abonará al penado una mitad más del tiempo que esté en establecimiento de la expresada clase.

Los abonos de tiempo de que trata este artículo no son aplicables á las penas accesorias, las cuales subsistirán con toda la duracion fijada en la sentencia.

Art. 78. Cuando deba imponerse á un extranjero alguna pena aflictiva de privacion de libertad, el tribunal podrá reducir en la sentencia la duracion de la pena á la mitad del tiempo señalado, imponiendo además al reo la de extrañamiento perpétuo.

Art. 79. Si el tribunal sentenciador, consultando la edad, salud, estado, ó cualesquiera otras circunstancias personales del delincuente que deba ser castigado con pena de reclusion ó de presidio, creyese que deba cumplirla destinado á trabajos interiores del establecimiento, lo expresará así en la sentencia.

Art. 80. Si el que incurra en pena de reclusion tuviere antes de la sentencia 60 años de edad, el tribunal dispondrá que extinga la pena en un establecimiento destinado á presidio.

Si los cumpliere estando ya sentenciado, se le trasladará á un establecimiento de dicha clase, en el que permanecerá hasta dejar extinguida la pena.

Art. 81. Las mujeres cumplirán las condenas de reclusion, presidio y prision en un mismo establecimiento, sea cualquiera la duracion de la pena, ó en establecimientos especiales exclusivamente destinados á personas de su sexo.

Las penas de arresto las cumplirán en establecimientos especiales ó en departamentos separados de los de hombres.

Art. 82. Los varones menores de 18 años cumplirán las condenas de reclusion, presidio y prision en un mismo establecimiento, sea cualquiera la duracion de la pena, ó en establecimientos especiales exclusivamente destinados á los de su clase. Pero cuando cumplan 25 años, serán trasladados al establecimiento que corresponda, segun la naturaleza de la pena impuesta.

Las penas de arresto las cumplirán en establecimientos especiales ó en departamentos separados de los demás presos.

Art. 83. Los condenados á relegacion podrán, con su anuencia, ser destinados por el Gobierno al servicio militar en las posesiones de Africa ó provincias de Ultramar, si fueren aptos para ello, por el tiempo que se determine al acordar la conmutacion.

Art. 84. El condenado á la pena de multa que no tenga bienes suficientes para satisfacerla por completo, quedará sujeto á una responsabilidad personal subsidiaria, á razon de un dia de detencion por cada 5 pesetas que no haga efectivas, con sujecion á las reglas siguientes:

1.ª Cuando la pena de multa estuviere impuesta conjuntamente con otra de privacion de libertad, el reo continuará en el mismo establecimiento, sujeto á la misma pena, por un tiempo que no podrá exceder de la tercera parte del de la condena, y en ningun caso de nueve meses.

2.ª Cuando la pena fuere únicamente de multa, ó ésta estuviere impuesta conjuntamente con otra que no sea de privacion de libertad, el reo insolvente sufrirá en los establecimientos destinados al arresto mayor ó menor, segun le haya sido impuesta por delito ó falta, una detencion que no podrá exceder en ningun caso de seis meses cuando se hubiese procedido por razon de delito, ni de quince dias cuando hubiese sido por falta.

Las mismas reglas serán aplicables cuando no se logre hacer efectivo el importe de cualquiera de los plazos que se hayan concedido para satisfacer la multa, en los casos á que se refiere el art. 60, con los bienes afectos á su pago.

El detenido por responsabilidad personal subsidiaria podrá libertarse en cualquier tiempo de la que viniere sufriendo, mediante el pago de la parte que todavía adeude, descontada la suma equivalente á los dias de detencion sufrida.

CAPITULO IV.

Modo de graduar las penas.

Art. 85. En los casos en que la ley señale una pena superior ó inferior en uno ó más grados á otra determinada, para hallar cuál sea aquella se seguirán las reglas siguientes:

1.ª La pena inferior de uno á tres grados á la de muerte, será la de reclusion perpétua.

2.ª Las penas superiores en uno ó más grados á la de reclusion ó de relegacion perpétuas, serán respectivamente las mismas penas, pero con la cláusula de que el penado no gozará del beneficio establecido en el art. 45 sino á los cuarenta años.

3.ª La pena inferior en uno ó más grados á la de arresto menor de uno á treinta dias será esta misma pena, señalando los tribunales, á su prudente arbitrio, dentro de la expresada duracion, el tiempo que en cada caso estimen conveniente.

4.ª La pena inferior en uno ó más grados á la de destierro de seis meses á dos años será la de multa, sin que su cuantía pueda exceder de 300 pesetas; y la inferior en uno ó más grados á las de inhabilitacion de dos á cuatro años, será la de multa, sin que su cuantía pueda exceder de 2.500 pesetas.

Los tribunales, á su prudente arbitrio, señalarán, dentro de estos límites, la cantidad que estimen conveniente, teniendo en cuenta las circunstancias del delito, las de fortuna del penado y los grados que hubieran debido bajarse.

5.ª Cuando sea necesario elevar la pena de multa uno ó más grados, los tribunales aumentarán la pena hasta la cuantía que estimen justo, siempre que el aumento por cada grado no exceda de la quinta parte del máximun; y cuando sea preciso rebajarla, la reducirán á su prudente arbitrio, siempre que la rebaja no sea menor, por cada grado, de la quinta parte del má-

ximun señalado. Terminadas las rebajas hechas de este modo, fijarán, dentro de la quinta parte del máximun, la cuantía que estimen procedente.

6.ª Salvo lo dispuesto en los números anteriores, cuando haya que buscar una pena superior ó inferior en uno ó más grados á otra determinada, la pena inferior ó superior se tomará de la escala del art. 43 en que se halle comprendida la pena determinada, sin que se pueda pasar de una escala á otra.

Cuando la pena determinada sea de extrañamiento, las penas superiores serán siempre de extrañamiento, y las inferiores de extrañamiento ó destierro; y cuando la determinada sea de relegacion, las superiores serán siempre de relegacion, y las inferiores de relegacion ó destierro; de manera que para buscar la pena superior ó inferior nunca se pasará del extrañamiento á la relegacion ó viceversa.

Cuando la pena señalada sea de destierro, las penas superiores serán de extrañamiento ó de relegacion, segun sean de una ú otra clase las impuestas á los delitos más graves comprendidos en el mismo título del Código; y si no pudieren determinarse de este modo, las penas superiores serán de extrañamiento.

Cuando la pena determinada sea de inhabilitacion absoluta, las superiores ó inferiores serán siempre de inhabilitacion absoluta; y cuando la determinada sea de inhabilitacion especial, las penas superiores ó inferiores serán de inhabilitacion especial de la misma clase; de manera que nunca se pasará de la inhabilitacion absoluta á la especial, ni viceversa, ni de una inhabilitacion especial á otra.

7.ª La pena inferior en un grado á otra determinada, será la que en la correspondiente escala gradual siga en número al mínimun de la pena determinada; y la pena superior en un grado será la que en la misma escala preceda en número al máximun de la pena determinada. La misma regla se seguirá cuando haya que buscar una pena inferior ó superior en dos ó más grados, tomando de la escala las que correlativamente sigan ó precedan al mínimun ó máximun de la pena determinada, tengan ó no la misma denominacion que ésta.

8.ª Aunque la ley ordene en determinados casos que se imponga en un grado especial la pena señalada á un delito, las penas inferiores ó superiores serán las que sigan ó precedan á los límites generales de la pena señalada al delito, y no las que sigan ó precedan al grado.

9.ª Cuando la pena señalada á un delito se componga de dos ó más de distinta naturaleza, que los tribunales hayan de imponer conjuntamente, las inferiores ó superiores serán las que correspondan, haciendo aplicacion de las reglas que anteceden, en las respectivas escalas graduales.

TITULO III.

Relacion entre los delitos y las penas.

CAPITULO I.

Penas correspondientes á las personas responsables, segun los estados del delito.

Art. 86. Siempre que la ley señale generalmente la pena de un delito ó falta, se entenderá que la impone al autor de delito ó falta consumados.

Art. 87. Cuando el delito ejecutado sea distinto del que se haya propuesto ejecutar el culpable, se impondrá á éste, en el grado máximo, la pena del delito que, á juicio del tribunal, sea de menor gravedad.

Esta regla no será aplicable cuando los actos ejecutados por el culpable constituyan tentativa ó delito frustrado del que se habia propuesto ejecutar, y se hallen estos estados del delito castigados con mayor pena, en cuyo caso se impondrá la de la tentativa ó del delito frustrado.

Art. 88. Los autores por induccion, á que se refiere el art. 26 núm. 3.°, serán condenados á una pena inferior de tres á cinco grados á la señalada al autor del delito consumado, si el delito no llegare á cometerse por causas ajenas á su voluntad.

Art. 89. A los autores de delito frustrado, ó cómplices del consumado, se impondrá una pena inferior de uno á tres grados á la señalada para los autores del delito consumado.

Art. 90. A los autores de tentativa, ó cómplices de delito frustrado, se impondrá una pena inferior de cuatro á seis grados á la señalada para los autores del delito consumado.

Art. 91. Los cómplices de tentativa, y los reos de conspiracion ó proposicion punibles, serán castigados con una pena inferior de siete á nueve grados á la señalada por la ley al delito.

Art. 92. Lo dispuesto en los artículos anteriores no tendrá lugar en los casos en que el delito frustrado, la tentativa, la conspiracion ó la proposicion, tengan señalada otra pena por disposicion especial de la ley.

Art. 93. Los que en el estado de embriaguez completa, á que se refiere el núm. 2.° del art. 30, ejecuten algun hecho calificado de delito ó falta, serán castigados con una pena discrecional, que no podrá ser inferior á la mitad de la que les corresponderia si hubieran ejecutado el hecho con malicia.

Art. 94. El que por imprudencia ó negligencia cause un mal que si mediase malicia constituiria un delito grave, será castigado, al prudente arbitrio de los tribunales, segun las circunstancias del hecho; pero sin que la pena pueda exceder de dos años de prision cuando la imprudencia sea temeraria, de un año cuando sea simple con infraccion de reglamentos, y de seis meses de arresto mayor cuando sea simple sin infraccion de reglamentos.

Si el mal ocasionado hubiere constituido, en caso de mediar malicia, un delito ménos grave, se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, pero sin que las penas puedan exceder de seis meses, y de dos meses de arresto mayor, ó de quince dias de arresto menor, en los respectivos casos.

Si el mal ocasionado fuese solo constitutivo de falta, la pena no podrá exceder de 25 pesetas de multa, sea cualquiera la clase de la imprudencia.

En todos los casos de este artículo, los tribunales podrán imponer las penas de destierro hasta cuatro años y multa de 150 á 1.500 pesetas, en lugar de la de prision ó arresto mayor, ó la de multa hasta 150 pesetas, en lugar del arresto menor, cuando por las circunstancias del hecho lo conceptúen procedente.

Art. 95. Cuando el culpable haya incurrido en la imprudencia ó negligencia omitiendo algun cuidado especial que debiera tener por razon de sus funciones, profesion ú oficio, los tribunales podrán elevar las penas hasta el doble de las respectivamente señaladas

en el artículo anterior, y acordar tambien la inhabilitacion del reo, conforme al segundo párrafo del artículo 40.

Art. 96. En las faltas, los tribunales castigarán, á su prudente arbitrio, las frustradas, y á los cómplices, dentro de los límites de la penalidad señalada para cada una.

CAPITULO II.

Penas correspondientes á las personas responsables de los delitos, en consideracion á las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 97. Cuando concurra la circunstancia atenuante núm. 1.ª del art. 32, los tribunales aplicarán una pena inferior de uno á seis grados á la señalada por la ley al delito, imponiéndola en el grado que estimen procedente, atendiendo al número y calidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren de los necesarios para hacer excusable el hecho.

Art. 98. A los menores y sordo-mudos comprendidos en el núm. 4.º del art. 30, que no se hallen exentos de responsabilidad por haber declarado el tribunal que obraron con discernimiento, se les impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en seis grados, por lo ménos, á la señalada por la ley al delito que hayan cometido.

Art. 99. Al mayor de 15 años y menor de 18 se le aplicará una pena inferior, de uno á tres grados, á la señalada por la ley al delito cometido.

Art. 100. Cuando no concurran las circunstancias de que tratan los artículos anteriores, se observará lo dispuesto en los siguientes.

Art. 101. En los casos en que la ley señale al delito una pena única é indivisible, se aplicará, sean cualesquiera las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran.

Art. 102. Si la pena señalada al delito se compone de dos indivisibles, se observarán para su aplicacion las reglas siguientes:

1.ª Si en el hecho ha concurrido solo alguna circunstancia agravante, se aplicará la pena mayor.

2.ª Si no han concurrido circunstancias agravantes ni atenuantes, se aplicará la pena menor.

3.ª Si ha concurrido alguna circunstancia atenuante, sin ninguna agravante, el tribunal, á su prudente arbitrio, aplicará la pena menor, ó la que siga inmediatamente en número á la menor en la escala respectiva, si por la importancia ó número de las circunstancias atenuantes lo estimare procedente.

4.ª Si en el hecho han concurrido circunstancias atenuantes y agravantes, los tribunales las compensarán racionalmente por su número é importancia, para aplicar la pena á tenor de las reglas precedentes, segun el resultado de la compensacion.

Art. 103. Si la pena señalada al delito se compone de una indivisible y de uno ó varios grados de otra divisible, se aplicarán las reglas del artículo anterior, considerando los grados de la pena divisible como una sola pena.

Art. 104. Si la pena señalada al delito es divisible, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si en el delito no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, podrán los tribunales imponer discrecionalmente la pena que estimen conveniente, dentro de los límites señalados para el caso.

2.ª Si solo concurren una ó más circunstancias agravantes, la pena que se imponga al culpable no podrá bajar de la mitad superior de la penalidad respectiva.

3.ª Si únicamente concurren una ó más circunstancias atenuantes, la pena no podrá exceder de la mitad inferior de la penalidad señalada por la ley.

4.ª Sin embargo, cuando alguna atenuante sea muy calificada con relacion al hecho punible y á la especial condicion del culpable, los tribunales podrán imponer la pena inmediatamente inferior en uno ó dos grados; y si fuesen más de una las circunstancias atenuantes calificadas, podrán imponer la pena inmediatamente inferior de dos á tres grados.

5.ª Cuando concurran circunstancias atenuantes y agravantes, las compensarán los tribunales racionalmente para aplicar la pena que proceda, dentro de los límites señalados en las reglas anteriores.

Art. 105. Si la pena señalada al delito se compone de dos indivisibles y de uno ó varios grados de otra divisible, se observarán las reglas siguientes:

1.ª Si solo concurren una ó más circunstancias agravantes, se aplicará la pena indivisible más grave.

2.ª Si no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes, se aplicará la pena indivisible ménos grave.

3.ª Si solo concurren una ó más circunstancias atenuantes, se aplicará la pena divisible con la duracion que el tribunal estime procedente, dentro del grado ó grados señalados.

4.ª Si solo concurren una ó más circunstancias atenuantes y son calificadas, ó concurren circunstancias atenuantes y agravantes, tendrán aplicacion las reglas 4.ª y 5.ª respectivamente del artículo anterior.

Art. 106. En la aplicacion de las multas, los tribunales podrán recorrer la extension en que la ley permita imponerlas en cada caso, consultando, para determinar su cuantía, no solo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó medios del culpable.

Art. 107. En las faltas, los tribunales impondrán, á su prudente arbitrio, la pena que estimen justa, dentro de los límites señalados en cada caso.

CAPITULO III.

Reglas para la aplicacion de las penas en los casos de acumulacion de delitos, reincidencia ó quebrantamiento de condena.

Art. 108. Al culpable de dos ó más delitos ó faltas, que no haya sido ejecutoriamente castigado por ninguno de ellos, se le impondrán, si no ha prescrito la accion para perseguirlos, todas las penas correspondientes á las diversas infracciones que haya cometido, para que las cumpla por el órden establecido en el art. 71, pero observando las siguientes reglas:

1.ª El máximun de duracion de todas las penas no podrá exceder del triplo de la pena de mayor duracion, ni en ningun caso de cuarenta años; y por tanto, se le declarará relevado de cumplir las que por dicho órden de gravedad excedan de este límite.

Para la aplicacion de lo dispuesto en esta regla, se computará en treinta años la duracion de las penas perpétuas.

Esta regla no es aplicable á las penas de extrañamiento é inhabilitacion perpétuas.

2.ª Si todas las penas correspondientes á las diversas infracciones fueren de privacion de derechos

políticos y civiles, ya solas ó conjuntamente con otras penas, ya estén impuestas como principales ó como accesorias, los tribunales, á su prudente arbitrio, fijarán la clase y la duracion de la inhabilitacion que haya de sufrir el reo, dentro del máximun que resulte de la acumulacion de todas las inhabilitaciones.

3.ª Cuando las penas correspondientes á las distintas infracciones sean de multa, ya estén impuestas solas ó conjuntamente con otras penas, los tribunales señalarán, á su prudente arbitrio, la cuantía total, dentro del máximun que resulte de la suma de todas, teniendo en cuenta la fortuna del penado y la mayor perversidad que demuestre la repeticion de los delitos.

Art. 109. Las mismas reglas se observarán cuando el que se halle sufriendo una pena sea condenado á otra por un delito cometido antes de la primera condena.

Art. 110. Si un mismo tribunal conociere en un juicio de todos los delitos ó faltas, hará la aplicacion de las reglas anteriores al dictar sentencia; si en juicios diversos, los acumulará despues de terminados, para aplicar las mismas reglas y hacer la declaracion correspondiente.

Si conocieren distintos tribunales, remitirán las causas al superior comun, de oficio ó á peticion del Ministerio fiscal, ó de parte legítima, aunque el reo se halle ya cumpliendo alguna de las condenas, para que se haga la aplicacion de las mismas reglas.

Art. 111. Las disposiciones de los tres artículos anteriores no son aplicables cuando un mismo hecho constituya dos ó más delitos ó faltas, ó cuando uno de ellos haya servido de medio para cometer el otro.

En estos casos solo se impondrá la pena más grave de las correspondientes á los hechos ejecutados, aplicándola en el grado más alto, ó la pena inmediatamente superior, al prudente arbitrio judicial.

Tampoco serán aplicables cuando todos los hechos ejecutados, aunque constitutivos por sí mismos de otros tantos delitos ó faltas, tengan entre sí tal conexion que deban ser apreciados, á juicio del tribunal, como una sola accion contínua; en cuyo caso se aplicará, en su grado máximo, la pena correspondiente á la totalidad de la accion.

Si la aplicacion de estas reglas resulta, á juicio del tribunal, más dura que la imposicion de las penas correspondientes á las dos ó más infracciones, impondrá todas estas penas, aplicando lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 112. En caso de reincidencia se impondrá al reo la pena inmediatamente superior en grado á la marcada por la ley al delito ó falta cometido. Si fuere doblemente reincidente, los tribunales, podrán aplicar, segun las circunstancias y el número de reincidencias, la pena superior en uno ó dos grados; pero en ningun caso podrá exceder la duracion de la pena impuesta, si fuere de privacion ó restriccion de libertad, del doble de la señalada al delito.

Hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable haya sido ejecutoriamente condenado por otro delito ó falta que, á juicio del tribunal, sea de la misma naturaleza, cometido con anterioridad al que sea objeto del proceso, siempre que, desde el cumplimiento de la condena anterior ó su quebrantamiento, no hayan trascurrido diez años, si ésta fuere de pena aflictiva, cinco si fuere de pena correccional, y tres años si fuere de pena leve.

Para apreciar la reincidencia producirán el mismo efecto el delito consumado, el frustrado ó la tentativa y la conspiracion ó proposicion cuando sean punibles; pero no se estimarán los actos ú omisiones constitutivos de imprudencia ó negligencia.

Art. 113. Cuando al ser juzgado el reo de un delito haya sido ejecutoriamente condenado por otro á que la ley señale pena mayor, ó por dos ó más delitos ó faltas á que la ley señale pena igual ó menor, cometidos con anterioridad al que sea objeto del juicio, y no hayan trascurrido los plazos respectivamente señalados en el artículo anterior, los tribunales, teniendo en cuenta las condiciones del culpable y la naturaleza de los delitos, podrán dar á esta circunstancia el valor de una agravante, para aplicar las disposiciones del capítulo 2.° de este título.

Art. 114. El penado que durante el cumplimiento de su condena delinca de nuevo, será considerado como reincidente y sujeto á las disposiciones del artículo 112 al ser juzgado por el nuevo delito.

Art. 115. Al penado que quebrante la condena de privacion ó restriccion de libertad, se impondrá además de las penas en que incurra por los actos con que ejecute el quebrantamiento, si éstos fueren constitutivos de delito, un aumento en la duracion de la pena que esté sufriendo, que no podrá exceder de la tercera parte del tiempo por que le hubiere sido impuesta la pena quebrantada.

Si la pena quebrantada fuere perpétua, no podrá gozar el beneficio establecido en el art. 45 sino á los cuarenta años.

Si la pena fuere de privacion de derechos políticos y civiles, se impondrá al reo, además del aumento señalado, una multa que no podrá exceder de 2.500 pesetas.

Si fuere de extrañamiento perpétuo, ó de inhabilitacion perpétua, el quebrantamiento se castigará con multa que no exceda de 2.500 pesetas.

Si la pena se compusiere de las de privacion ó restriccion de libertad y privacion de derechos políticos y civiles, se aplicarán respecto de cada uno las disposiciones de este artículo.

Art. 116. El quebrantamiento de la sujecion á la vigilancia de la autoridad se castigará declarando al reo sujeto á vigilancia especial para los efectos del último párrafo del art. 69, si ya no lo estuviere; y si lo estuviere, se castigará con la pena de arresto mayor de dos á seis meses.

Art. 117. El tribunal sentenciador que haya impuesto la condena quebrantada, castigará el quebrantamiento con vista de la causa y de los antecedentes é informes de la Administracion, sin forma de juicio, pero oyendo siempre el reo y al Ministerio fiscal.

Sin embargo, cuando la pena quebrantada se estuviese sufriendo fuera del territorio de la Península, castigará el quebrantamiento el tribunal de la jurisdiccion del punto en que tenga lugar, con vista de la sentencia quebrantada y los demás requisitos expresados en el párrafo anterior.

Art. 118. El quebrantamiento de la disolucion ó supresion, ó de la suspension decretada de una entidad jurídica, sociedad, corporacion ó empresa de cualquier clase, será castigada con las penas que señala el art. 278 para el delito de desobediencia, quedando al prudente arbitrio de los tribunales la apreciacion, en cada caso, de los hechos que constituyan el quebrantamiento y revelen la intencion de burlar la sentencia.

Formulada denuncia por el Ministerio fiscal sobre el quebrantamiento, la autoridad gubernativa podrá adoptar las medidas necesarias para que la asociacion ó empresa no funcione hasta que se falle sobre el quebrantamiento de la ejecutoria. Si al fallar, el tribunal entendiera que la autoridad gubernativa habia procedido temerariamente en sus medidas, podrá imponer la indemnizacion de perjuicios que estime equitativa.

TITULO IV.

Extincion de la responsabilidad penal.

Art. 119. La responsabilidad penal se extingue:
1.° Por muerte del reo.
2.° Por amnistía.
3.° Por indulto.
4.° Por prescripcion.
5.° Por perdon del ofendido, en los delitos que solo se persiguen á instancia de parte.
6.° Por sentencia absolutoria dictada en recurso de revision.

Art. 120. La amnistía extingue la responsabilidad penal y todos los efectos del delito.

Art. 121. El indulto total de la pena la extingue por completo, pero no en sus efectos en cuanto se refiere á la reincidencia.

El indultado, aunque lo sea totalmente, no podrá habitar en la misma poblacion ó término municipal que el ofendido, su cónyuge, sus ascendientes ó descendientes, por el tiempo que, á no mediar el indulto, deberia durar la condena, sin el consentimiento expreso de las mismas personas, quedando en otro caso sin efecto el indulto concedido.

Si la pena principal lleva consigo, como accesoria, la de interdiccion civil ó alguna de inhabilitacion, no se entenderán remitidas por el indulto, aunque sea total, dichas penas accesorias, á no ser que especialmente sean comprendidas en el mismo.

Art. 122. La accion para perseguir los delitos se extingue:

Por el trascurso de treinta años, respecto de los delitos castigados con pena de muerte ó con cualquiera pena perpétua.

Respecto de los castigados con otras penas, por el trascurso de un período de tiempo igual al de la duracion del máximun de la pena señalada al delito, sin que pueda ser inferior á tres años.

Por el trascurso de tres años, respecto de los delitos castigados solo con multa.

Se exceptúan los delitos de injuria ó calumnia, que prescribirán al año

La accion para perseguir las faltas prescribe por el trascurso de seis meses.

Art. 123. La prescripcion empezará á correr desde el momento en que el delito ó falta se haya consumado ó frustrado ó se haya practicado el último acto de la tentativa, ó de la conspiracion ó proposicion, cuando éstas sean punibles.

Art. 124. La prescripcion se interrumpe, quedando sin efecto el tiempo trascurrido, por cualquier actuacion judicial dirigida á la averiguacion ó castigo del delito.

Sin embargo, empezará á correr de nuevo si, desde el dia marcado en el párrafo anterior, trascurrieren cinco años sin dictarse sentencia, en los delitos castigados con pena de muerte ó perpétua, tres años respecto á los delitos castigados con cualquier otra pena, y seis meses respecto á las faltas.

Art. 125. Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no tendrá lugar cuando el comienzo ó la prosecucion de las actuaciones judiciales dirigidas á la averiguacion ó castigo del delito, dependa de la resolucion de alguna cuestion prejudicial que deba decidirse en otro procedimiento, en cuyo caso la prescripcion estará en suspenso hasta que aquella cuestion quede resuelta.

Art. 126. La accion para la ejecucion de la pena impuesta por sentencia firme se prescribe:

Por el trascurso de treinta años, en la de muerte y las perpétuas.

En los demás casos, por el trascurso de un período de tiempo doble al de la duracion de la mayor pena impuesta en la sentencia, sin que nunca pueda bajar de tres años ni exceder de treinta.

La pena de multa, cuando se imponga conjuntamente con otra pena, se prescribirá al mismo tiempo que ésta.

Cuando la pena sea solo de multa, por el trascurso de tres años.

Art. 127. Esta prescripcion empezará á correr desde el dia en que la sentencia hubiere quedado firme, ó desde el quebrantamiento de condena, si ésta hubiere empezado á cumplirse.

Sin embargo, en los casos de quebrantamiento, sin cometer, para realizarlo, ningun delito, será de abono al reo, para contar la prescripcion, la tercera parte del tiempo que hubiere sufrido la condena quebrantada.

Art. 128. La prescripcion de la accion para la ejecucion de la pena, se interrumpe desde el momento en que el reo se presente ó sea habido.

Art. 129. La prescripcion de la accion para perseguir el delito y la de la accion para ejecutar la sentencia, se interrumpen, quedando sin efecto el tiempo trascurrido, respecto del reo de delito que cometa cualquier otro delito, y respecto del reo de falta que cometa otra falta ó delito.

Art. 130. El perdon expreso ó presunto del ofendido extingue la accion penal y la pena, si hubiere sido impuesta ó se estuviere sufriendo, respecto á los delitos ó faltas que no pueden perseguirse de oficio.

Sin embargo, si el ofendido fuere menor de 18 años, el tribunal, á su prudente arbitrio, podrá conceder ó no eficacia al perdon otorgado por sus representantes; y en caso de no aceptarlo, proseguirá la causa, si estuviese pendiente, representando al menor el Ministerio fiscal.

Se presume concedido el perdon en los delitos de estupro, violacion ó rapto, por casarse la ofendida con el ofensor; en el de adulterio, por continuar entre los cónyuges la vida marital, despues de conocido el delito por el agraviado.

El perdon concedido á uno de los reos se considera de derecho concedido á los demás, salvo disposicion expresa de la ley en contrario.

El perdon expreso no produce el efecto de relevar de pena al condenado á sufrirla que rehuse aceptarlo.

Art. 131. Cuando en recurso de revision se dicte sentencia absolutoria á favor del condenado á alguna pena, éste ó sus herederos tendrán derecho á obtener del Estado indemnizacion de los perjuicios que hayan sufrido por virtud de la sentencia anulada.

TITULO V.

Responsabilidad civil nacida de los delitos y faltas.

Art. 132. La responsabilidad civil aneja á los delitos ó faltas comprende:

1.° La restitucion.

2.° La reparacion del daño.

3.° La indemnizacion de perjuicios.

4.° Las costas procesales.

Art. 133. La restitucion debe hacerse de la misma cosa, con abono de deterioros ó menoscabos, á regulacion del tribunal.

La restitucion se hará aunque la cosa se halle en poder de un tercero que la haya adquirido por un título legal, salvo siempre el derecho para repetir contra quien corresponda.

Esta disposicion no es aplicable cuando haya prescrito la accion reivindicatoria, ó cuando la cosa sea irreivindicable de poder del tercero, por haberla adquirido en la forma y con las condiciones que al efecto establezcan las leyes.

Para que la declaracion del tribunal disponiendo la devolucion de la cosa que se halle en poder de un tercero, surta efecto contra éste, será indispensable que se haya hecho con su audiencia prévia.

Art. 134. La reparacion se hará valorándose la entidad del daño por regulacion del tribunal, atendido el precio de la cosa y el de afeccion del agraviado, si constare ó pudiere apreciarse.

Art. 135. La indemnizacion de perjuicios comprenderá, no solo los que se hayan causado al agraviado, sino tambien los irrogados por razon del delito á la familia de aquel ó á un tercero.

Los tribunales regularán el importe de esta indemnizacion en los mismos términos prevenidos en el artículo precedente.

Art. 136. Los delitos de violacion, estupro ó rapto llevan especialmente anejo como responsabilidad civil:

1.° Dotar á la ofendida, con arreglo á la clase y posicion de la misma, si fuere soltera ó viuda.

2.° Reconocer la prole, si la calidad de su orígen no lo impidiere.

3.° En todo caso, mantener la prole.

Art. 137. El delito de celebracion de matrimonio ilegal lleva especialmente aneja, como responsabilidad civil, la obligacion, por parte del contrayente doloso, de dotar, segun sus medios, á la mujer que hubiere contraido el matrimonio de buena fe.

Art. 138. Los que cooperen á la evasion de un detenido ó preso, quedarán sujetos subsidiaria y solidariamente á la responsabilidad civil correspondiente al fugado, en lo relativo á la reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios.

Art. 139. Las costas comprenderán los derechos é indemnizaciones ocasionados en las actuaciones judiciales, ya consistan en cantidades fijas por hallarse determinadas por las leyes ó reglamentos, ya no estén sujetas á arancel.

El importe de los derechos que no estén señalados anticipadamente, se fijará por el tribunal en la forma que establezca la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 140. Si los bienes del penado no fueren bastantes á cubrir todas las responsabilidades pecuniarias enumeradas en el art. 132, se satisfarán en el órden siguiente:

1.° La reparacion del daño é indemnizacion de perjuicios.

2.° Conjunta y proporcionalmente la indemnizacion al Estado por el importe del papel sellado y demás gastos que por su cuenta se hayan hecho en la causa, las costas del acusador privado y las demás procesales, incluso las de defensa del reo, sin preferencia entre los interesados.

Sin embargo, cuando el delito sea de los que solo pueden perseguirse á instancia de parte, se satisfarán las costas del acusador privado con preferencia á la indemnizacion al Estado.

No se admitirá el pago de la multa sin que conste haber quedado extinguida íntegramente la responsabilidad civil.

Art. 141. Toda persona responsable criminalmente de un delito ó falta lo es tambien civilmente.

Art. 142. Si fueren dos ó más los responsables de un delito ó falta, los tribunales señalarán la cuota de que deba responder cada uno.

Art. 143. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, los autores y cómplices, cada uno dentro de su respectiva clase, serán solidariamente responsables entre sí por sus cuotas, y subsidiariamente por las correspondientes á los demás responsables.

La responsabilidad subsidiaria se hará efectiva primero, en los bienes de los autores; y si estos no alcanzaren, en los de los cómplices.

Tanto en el caso de que se haga efectiva la responsabilidad solidaria como la subsidiaria, quedará á salvo el derecho del que hubiese pagado, de repetir contra los demás por las cuotas correspondientes á cada uno.

Art. 144. Cuando la declaracion de irresponsabilidad criminal se funde en alguna de las causas de no imputabilidad enumeradas en el art. 30, habrá lugar á la responsabilidad civil, que se hará efectiva conforme á las reglas siguientes:

1.ª En los casos 1.°, 3.° y 4.° del mencionado artículo, son responsables civilmente por los hechos ejecutados por el loco, el imbécil, ó el menor, los que lo tengan bajo su potestad ó guarda legal, si no prueban que no hubo por su parte descuido ó negligencia.

No habiendo personas que los tengan bajo su potestad ó guarda legal, ó siendo aquellas insolventes, ó declarándose que no hubo por parte de ellas descuido ó negligencia, responderán con sus bienes los mismos locos, imbéciles ó menores, salvo siempre el beneficio de competencia en la forma establecida ó que establezcan las leyes civiles.

2.ª En el caso 2.° del mencionado artículo, responderá civilmente el ejecutor del hecho, salvo el beneficio de competencia.

3.ª En los casos 5.° y 6.° responderán principalmente los que hubieren causado la violencia ó el miedo, y subsidiariamente, en defecto de ellos, los que hubieren ejecutado el hecho, salvo, respecto de estos últimos, el beneficio de competencia.

Art. 145. Cuando la declaracion de irresponsabilidad criminal se funde en alguna de las causas de justificacion enumeradas en el art. 31, ó en lo dispuesto en el art. 19, llevará consigo la de no existir responsabilidad civil.

Art. 146. Exceptúase el caso comprendido en el número 2.° del art. 31.

En este caso la responsabilidad civil se declarará siempre, y se distribuirá entre las personas en cuyo

favor se haya precavido el mal, en proporcion al beneficio que hubieren reportado.

Los tribunales señalarán, á su prudente arbitrio, la cuota proporcional de que cada interesado deba responder.

Si la responsabilidad se extiende á la mayor parte de una poblacion, el tribunal lo pondrá en conocimiento del Gobierno, para que adopte respecto á este particular las resoluciones administrativas ó de otra clase que estime procedentes, teniendo en cuenta la entidad del daño y la imposibilidad de su reparacion por parte de los que hayan reportado beneficio, sin perjuicio de hacer la declaracion de las personas responsables civilmente y de asignar la cuota á cada una, si fuese posible.

Art. 147. Las responsabilidades civiles comprendidas en los tres primeros números del art. 132, alcanzan tambien subsidiariamente, en defecto de los responsables criminalmente, á los dueños de cafés, tabernas y de cualquiera otra clase de establecimientos semejantes, abiertos al público, por los delitos cometidos en ellos, siempre que, por su parte ó la de sus dependientes, haya mediado infraccion de los reglamentos generales ó especiales de policía, estando la infraccion relacionada con el delito cometido.

Del mismo modo son subsidiariamente responsables los posaderos, fondistas y demás personas que se hallen al frente de establecimientos destinados al ordinario hospedaje, de la restitucion de los efectos hurtados ó robados dentro de sus casas ó establecimientos á los que en ellos se hospedaren, ó de la indemnizacion de su valor, siempre que por parte de los dueños de los indicados objetos se haya dado conocimiento anticipado al jefe de la hospedería ó fonda, ó al que le sustituya en el cargo, del depósito de aquellos objetos, y observado las prescripciones que el indicado jefe hubiere hecho sobre el cuidado y vigilancia de los efectos.

Art. 148. La responsabilidad declarada en el artículo anterior no tendrá lugar en el caso de robo con violencia ó intimidacion en las personas, á no ser ejecutado por los dependientes del establecimiento.

Art. 149. La responsabilidad subsidiaria de que trata el art. 147 será tambien extensiva á los amos, maestros, y personas ó empresas dedicadas á cualquier género de industria, por los delitos ó faltas cometidos por sus criados, oficiales, aprendices ó dependientes, en el desempeño de sus obligaciones ó servicios.

Art. 150. El que por título lucrativo participe de los efectos de un delito ó falta, está obligado al resarcimiento hasta la cuantía en que haya participado.

Art. 151. La responsabilidad civil nacida de los delitos y faltas, y la accion para hacerla efectiva, pasan á los herederos, y se trasmiten y extinguen del mismo modo y por los mismos medios que las demás obligaciones, con sujecion á las reglas del derecho civil.

Para regular las cuestiones de preferencia, la responsabilidad civil se entiende contraida en el momento de cometerse el delito.

LIBRO SEGUNDO.

Delitos y sus penas.

TITULO I.

Delitos contra la seguridad exterior del Estado.

CAPITULO I.

Delitos de traicion.

Art. 152. El español que induzca á una Potencia extranjera á declarar guerra á España, ó se concierte con ella para el mismo fin, será castigado con la pena de reclusion perpétua á muerte, si llegare á declararse la guerra, y en otro caso con la de reclusion de catorce años y un dia á perpétua.

Art. 153. Será castigado con la pena de reclusion perpétua á muerte:

1.° El español que facilite al enemigo la entrada en el Reino, la toma ó destruccion de plaza fuerte, desfiladero, punto estratégico, puesto ó fuerza militar, buque ó almacen de boca ó guerra del Estado.

2.° El español que seduzca tropa española ó que se halle al servicio de España, para que se pase á las filas enemigas ó deserte de sus banderas estando en campaña.

3.° El español que reclute en España gente para hacer la guerra á la Patria bajo las banderas de una Potencia enemiga.

Los delitos frustrados de los hechos comprendidos en los números anteriores serán castigados como si fueren consumados, y las tentativas con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte años.

Art. 154. Será castigado con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte:

1.° El español que tome las armas contra la Patria bajo banderas enemigas.

2.° El español que reclute en España gente para el servicio de una Potencia enemiga, en el caso de que no sea para que aquella tome parte directa en la guerra contra España.

3.° El español que suministre á las tropas de una Potencia enemiga caudales, armas, embarcaciones, efectos ó municiones de boca ó guerra, ú otros medios directos y eficaces para hostilizar á España, ó destruya los pertenecientes á España, ó favorezca el progreso de las armas enemigas de un modo no comprendido en el artículo anterior.

4.° El español que suministre al enemigo planos de fortalezas ó terrenos, documentos ó noticias que conduzcan directamente al mismo fin de hostilizar á España ó de favorecer el progreso de las armas enemigas.

5.° El español que sirva de espía al enemigo, ó favorezca directamente el espionaje enemigo, salvo lo que dispongan las leyes militares.

6.° El español que en tiempo de guerra impida que las tropas nacionales reciban los auxilios expresados en el número 3.°, ó los datos ó noticias indicados en el 4.°

Art. 155. La conspiracion para cometer cualquiera de los delitos expresados en los tres artículos anteriores se castigará con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y la proposicion para los mismos delitos con la de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 156. El español que pelee contra la Patria bajo banderas enemigas, estando ya al servicio de la Nacion enemiga antes de declararse la guerra, incurrirá en la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y extrañamiento perpétuo.

Art. 157. El extranjero residente en territorio español que cometa el delito previsto en el art. 152, será castigado, en el primer caso, con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, y en el segundo con la de ocho años y un dia de presidio á catorce de reclusion.

En los casos del art. 153, la pena será de reclusion de doce años y un dia á diez y siete, si el hecho fuere consumado ó frustrado; y si tentativa, de seis años y un dia á doce de presidio.

En los casos del art. 154 incurrirá en la pena de diez años y un dia de presidio á catorce de reclusion.

Art. 158. En las mismas penas respectivamente señaladas en el artículo anterior, incurrirá el español que cometa los delitos expresados en los artículos 152, 153 y 154 contra una Potencia aliada de España, en el caso de hallarse en campaña contra el enemigo comun.

Si se tratare del español á que hace referencia el artículo 156, la pena será de seis años y un dia á ocho de presidio, y extrañamiento perpétuo.

Art. 159. El que en tiempo de guerra tenga correspondencia con país enemigo ú ocupado por sus tropas, será castigado:

1.° Con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, si la correspondencia se siguiere en cifras ó signos convencionales.

2.° Con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, si se siguiere en la forma comun y el Gobierno la hubiere prohibido.

3.° Con la de reclusion de doce años y un dia á veinte, si en ella se dieren avisos ó noticias de que pueda aprovecharse el enemigo, cualquiera que sea la forma de la correspondencia, y aunque no hubiere precedido prohibicion del Gobierno.

El que ejecute los delitos comprendidos en este artículo, incurrirá en las mismas penas aunque dirija la correspondencia por país amigo ó neutral.

Si el culpable se propusiere servir al enemigo con sus avisos ó noticias, se observará lo dispuesto en los artículos 153 y 154.

Art. 160. Incurrirá en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision:

1.° El que publique, comunique ó de cualquier modo dé á conocer á una Potencia extranjera, en tiempo de paz ó de guerra, documentos, datos ó noticias cuyo secreto sepa ser de interés del Estado.

2.° El que, sin tener la correspondencia á que se refiere el artículo anterior, publique en cualquier forma noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra.

Si el culpable se propone servir al enemigo con tales noticias, se le impondrá la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 161. El español que pase á país enemigo cuando lo haya prohibido el Gobierno, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Los culpables de delito frustrado ó de tentativa serán castigados con la de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 162. Incurrirán en la pena de reclusion perpétua á muerte, los Ministros de la Corona que, con infraccion del art. 55 de la Constitucion, autoricen decreto:

1.° Enajenando, cediendo ó permutando cualquiera parte del territorio español.

2.° Admitiendo tropas extranjeras en el Reino.

3.° Ratificando tratados de alianza ofensiva que hayan producido la guerra de España con otra Potencia.

Art. 163. Serán castigados con la pena de reclusion de catorce años y un dia á perpétua, los Ministros de la Corona que, con infraccion del art. 55 de la Constitucion, autoricen decreto:

1.° Ratificando tratados de alianza ofensiva que no hayan producido la guerra de España con otra Potencia.

2.° Ratificando tratados en que se estipule dar subsidios á una Potencia extranjera.

CAPITULO II.

Delitos que comprometen la paz ó la independencia del Estado.

Art. 164. El eclesiástico que, contraviniendo á las leyes del Reino, ejecute actos ó disposiciones que pongan en peligro la paz pública ó la independencia del Estado, ó provoquen á la inobservancia de las leyes, incurrirá en la pena de doce años y un dia á veinte de extrañamiento.

El lego que las ejecute incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 165. El que introduzca, publique ó ejecute en el Reino cualquiera órden, disposicion ó documento de un Gobierno extranjero que ofenda á la independencia ó seguridad del Estado, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas, á no ser que de este delito se sigan directamente otros más graves, en cuyo caso será penado como autor de ellos.

Art. 166. En el caso de cometerse cualquiera de los delitos comprendidos en los dos artículos anteriores por un funcionario del Estado, abusando de su carácter ó funciones, se le impondrá, además de las penas señaladas en ellos, la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 167. El que con actos que no estén autorizados competentemente provoque ó dé motivo á una declaracion de guerra contra España por parte de otra Potencia, ó exponga á los españoles á experimentar vejaciones ó represalias en sus personas ó en sus bienes, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, si fuere empleado del Estado; no siéndolo, con la de seis años y un dia á doce de presidio.

Si la guerra no llegare á declararse, ni á tener efecto las vejaciones ó represalias, se impondrá al empleado la pena de seis años y un dia á doce de presidio; al que no lo sea, la de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 168. Con las mismas penas será castigado, en los respectivos casos, el que, durante una guerra en que no intervenga España, ejecute cualquier acto que comprometa la neutralidad del Estado, ó infrinja las disposiciones publicadas por el Gobierno para mantener la neutralidad.

Art. 169. Se impondrá la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion al que viole tregua ó armisticio acordado entre la Nacion española y otra enemiga, ó entre sus fuerzas beligerantes de mar ó tierra.

Art. 170. El funcionario público que, abusando de su cargo, comprometa la dignidad ó los intereses de la Nacion española de un modo que no esté comprendido en este capítulo, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, é inhabilitacion especial perpétua.

Art. 171. El que, sin autorizacion bastante, levante tropas en el Reino para el servicio de una Potencia extranjera, cualquiera que sea el objeto que se proponga ó la Nacion á que intente hostilizar, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y multa de 5.000 á 50.000 pesetas.

El que, sin autorizacion bastante, destine buques al corso, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

CAPITULO III.

Delitos contra el derecho de gentes.

Art. 172. El que matare en España á un Monarca ó Jefe de otro Estado, será castigado con la pena de diez y siete años y un dia de reclusion á muerte.

El delito frustrado y la tentativa de este delito, se castigarán con la misma pena que el delito consumado.

El que les causare lesiones graves, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion; y con la de seis años y un dia á doce de presidio el que les causare lesiones ménos graves ó cometiere cualquier otro atentado de hecho contra las mismas personas.

Art. 173. El que viole la inmunidad personal ó el domicilio de un Monarca ó Jefe de otro Estado, recibidos en España con carácter oficial, ó los de un representante de otra Potencia, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 174. Los que de palabra ó por escrito injurien ó ridiculicen públicamente á los Monarcas ó Jefes de Estados amigos, ó á los representantes diplomáticos que tengan acreditados en la corte de España, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 175. En los delitos comprendidos en este capítulo se estimará como circunstancia agravante la de ser el reo súbdito del Estado de que sea Jefe ó representante el ofendido.

Cuando los delitos comprendidos en este capítulo no tengan señalada una penalidad recíproca en las le-

yes del país á que correspondan las personas ofendidas, se impondrá al delincuente la pena que sería propia del delito, con arreglo á las disposiciones de este Código, si la persona ofendida no tuviere carácter oficial.

CAPITULO IV.

Delitos de piratería.

Art. 176. Cometen delito de piratería, el que dirige ó manda y los que tripulan barco armado que, sin autorizacion ó patente de Gobierno que tenga facultad de expedirla, ó con abuso de patente legítima, ó llevando patente de varias Potencias, trasporte material de guerra de contrabando para auxiliar la causa de los rebeldes contra España, ó recorra los mares ejerciendo en ellos, en sus costas ó en otras embarcaciones, robos ó violencias.

Art. 177. El delito de piratería cometido contra españoles ó súbditos de otra Nacion que no se halle en guerra con España, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á perpétua.

Cuando el delito se cometa contra súbditos no beligerantes de otra Nacion que se halle en guerra con España, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 178. Incurrirán en la pena de reclusion perpétua á muerte los que cometan los delitos de que se trata en el párrafo primero del artículo anterior, y en la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte los que cometan los delitos de que habla el párrafo segundo del mismo artículo:

1.° Siempre que hayan apresado alguna embarcacion al abordaje ó haciéndola fuego.

2.° Siempre que el delito vaya acompañado de asesinato ú homicidio, ó de alguna de las lesiones designadas en el art. 471 y números 1.° y 2.° del 472.

3.° Siempre que vaya acompañado de cualquiera de los atentados contra la honestidad, señalados en el capítulo II, título IX de este libro.

4.° Siempre que los piratas hayan dejado alguna persona sin medio de salvarse.

5.° En todo caso el capitan ó patron piratas.

TITULO II.

Delitos contra la seguridad interior del Estado y contra la Constitucion.

CAPITULO I.

Delitos de lesa majestad, contra las Córtes, el Consejo de Ministros y contra la forma de gobierno.

SECCION PRIMERA.

Delitos de lesa majestad.

Art. 179. El que matare al Rey será castigado con la pena de muerte.

El delito frustrado y la tentativa de este delito, se castigarán con la misma pena que el delito consumado.

Los demás atentados contra su persona, su seguridad ó su libertad, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte.

Art. 180. El que matare al inmediato sucesor á la Corona, al consorte del Rey, al Regente, ó á cualquiera de los Regentes del Reino, será castigado con la pena de diez y siete años y un dia de reclusion á muerte.

El delito frustrado y la tentativa de este delito, se castigarán con la misma pena que el delito consumado.

Los demás atentados contra sus personas, su seguridad ó su libertad, serán castigados con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Art. 181. La conspiracion para matar al Rey será castigada con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte; la proposicion, con la de seis años y un dia á doce de presidio.

La conspiracion para cometer el delito previsto en el primer párrafo del art. 180 será castigada con la pena de diez años y un dia de presidio á diez y siete de reclusion; la proposicion, con la de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio.

La conspiracion y la proposicion para cometer los delitos previstos en el último párrafo de los artículos 179 y 180 serán punibles conforme á las reglas generales.

Art. 182. Al que insultare, injuriare, calumniare ó amenazare de palabra al Rey en su presencia, se le impondrá la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Si el insulto, injuria, calumnia ó amenaza tuviere lugar fuera de su presencia, por escrito y con publicidad, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Los insultos, injurias, calumnias ó amenazas proferidas en cualquier otra forma se castigarán con la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

Art. 183. Los que en cualquier forma impugnen con publicidad la legítima autoridad del Rey, así como los que le ofendan de alguna manera no prevista en el artículo anterior, ya sea con alusiones, alegorías ó imágenes, ya con noticias ó apreciaciones que puedan considerarse racionalmente proferidas ó publicadas en su desprestigio, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 184. Los delitos de que tratan los dos artículos anteriores, cometidos contra el inmediato sucesor á la Corona, el Rey consorte, padre ó madre del Rey, el Regente ó cualquiera de los Regentes del Reino, serán castigados con las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en aquellos.

Art. 185. El que invada violentamente la morada del Rey, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Si la invasion violenta fuere de la morada del inmediato sucesor á la Corona, del Rey consorte, del Regente ó de cualquiera de los Regentes del Reino, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

SECCION SEGUNDA.

Delitos contra las Córtes y sus indivíduos y contra el Consejo de Ministros.

Art. 186. Serán castigados con la pena de relegacion de catorce años y un dia á perpétua los indivíduos de la familia del Rey, los Ministros, las autoridades y demás funcionarios, así civiles como militares, que cuando vacare la Corona ó el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno del Estado, no obedezcan á la Regencia, despues de ha-

ber ésta prestado el juramento que la Constitucion exige, ó al Consejo de Ministros mientras que, con arreglo á la misma, gobierne provisionalmente el Reino.

Art. 187. Incurrirán en la pena de relegacion de doce años y un dia á veinte años los Ministros:

1.° Si no se cumpliere con el precepto constitucional de reunir las Córtes todos los años.

2.° Si estuviere reunido uno de los Cuerpos Colegisladores sin estarlo el otro, excepto el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

3.° Si trascurrieren tres meses desde el decreto de disolucion de uno ó de ambos Cuerpos Colegisladores, sin convocarlos y reunirlos de la manera prescrita en el art. 32 de la Constitucion.

4.° Si las Córtes no fueren convocadas luego que vacare la Corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

5.° Si refrendaren y publicaren algun decreto encaminado á conseguir cualquiera de los objetos enumerados en el art. 55 de la Constitucion y no expresados en los artículos 162 y 163 de este Código, sin estar al efecto autorizados por una ley especial.

Art. 188. Los que invadan violentamente ó con intimidacion el Palacio de cualquiera de los Cuerpos Colegisladores estando las Córtes reunidas, serán castigados con la pena de doce años y un dia á veinte de relegacion.

Si la invasion se verifica por fuerza armada, se impondrá el grado más alto de dicha pena á los que ejerzan mando en la fuerza.

Art. 189. El que insulte ó injurie gravemente á alguno de los Cuerpos Colegisladores hallándose en sesion, ó á alguna de sus Comisiones en los actos públicos en que los representen, será castigado con la pena de relegacion de doce años y un dia á veinte años.

Cuando el insulto ó la injuria no sea grave, la pena será de seis años y un dia á doce de relegacion.

Art. 190. Incurrirán tambien en la pena de seis años y un dia á doce de relegacion:

1.° Los que perturben gravemente el órden de las sesiones en los Cuerpos Colegisladores.

2.° Los que insulten, injurien ó amenacen en los mismos actos á algun Senador ó Diputado.

3.° Los que, fuera de las sesiones, insulten, injurien ó amenacen á un Diputado ó Senador por las opiniones manifestadas ó por los votos emitidos en el Senado ó en el Congreso.

4.° Los que empleen fuerza, intimidacion ó amenaza grave para impedir á un Diputado ó Senador que asista al Cuerpo Colegislador á que pertenezca, ó por los mismos medios coarten la libre manifestacion de sus opiniones ó la emision de su voto.

En los casos previstos en los números 2.°, 3.° y 4.° de este artículo, la provocacion al duelo se reputará amenaza grave.

Art. 191. Cuando la perturbacion del órden de las sesiones, el insulto, la injuria, la amenaza, la fuerza ó la intimidacion, de que habla el artículo precedente, no sean graves, el delincuente sufrirá la pena de seis meses á seis años de destierro, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 192. Los que en cualquier forma impugnen con publicidad la legítima autoridad de alguno de los Cuerpos Colegisladores despues de declarado legalmente constituido, incurrirán en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Los que lo insulten é injurien de una manera no prevista en el art. 189, serán castigados con la pena de dos años y un dia á seis años de destierro.

Art. 193. Incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce años:

1.° El funcionario público que cuando estén abiertas las Córtes detenga ó procese á un Diputado ó Senador, á no ser hallado infraganti, sin permiso del Cuerpo Colegislador.

2.° Los funcionarios administrativos ó judiciales que detengan á un Senador ó Diputado hallado infraganti, sin dar cuenta á las Córtes inmediatamente cuando estén abiertas, ó dejen de dar cuenta á las Córtes luego que se reunan, de la detencion ó prision de cualquiera de sus individuos que hayan ordenado, ó del proceso que contra cualquiera de aquellos hayan incoado durante la suspension de las sesiones.

La inmunidad de que trata este artículo empieza, para los Senadores por derecho propio, desde su admision por el Senado; para los vitalicios, desde la publicacion de su nombramiento en la *Gaceta*; para los electivos y Diputados á Córtes, desde su respectiva proclamacion por la Junta de escrutinio.

Art. 194. Incurrirán en la pena de doce años y un dia á veinte de relegacion:

1.° Los que invadan violentamente ó con intimidacion el lugar donde esté constituido y deliberando el Consejo de Ministros.

2.° Los que coarten ó por cualquier medio pongan obstáculos á la libertad de los Ministros reunidos en Consejo.

Art. 195. Incurrirán en la pena de relegacion de seis años y un dia á doce:

1.° Los que calumnien, insulten ó amenacen gravemente á los Ministros constituidos en Consejo.

2.° Los que empleen fuerza ó intimidacion grave para impedir á un Ministro que concurra al Consejo.

Art. 196. Cuando la calumnia, el insulto, la injuria, la amenaza, la fuerza ó la intimidacion, de que se habla en los artículos precedentes, no sean graves, se impodrá al culpable la pena de seis años y un dia á ocho de relegacion.

La provocacion al duelo se reputará siempre amenaza grave.

SECCION TERCERA.

Delitos contra la forma de gobierno.

Art. 197. Son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion, los que ejecuten cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir uno de los objetos siguientes:

1.° Reemplazar el gobierno monárquico constitucional por un gobierno monárquico absoluto ó republicano.

2.° Despojar en todo ó en parte al Rey, á la Regencia ó á las Córtes de las prerrogativas y facultades que les atribuye la Constitucion.

3.° Variar el órden legítimo de la sucesion á la Corona, ó privar á la dinastía de los derechos que la Constitucion le reconoce.

4.° Privar al Consejo de Ministros de la facultad de gobernar provisionalmente el Reino hasta que el Regente preste juramento conforme al art. 69 de la Constitucion, ó las Córtes nombren la Regencia con arreglo al art. 70 de la misma.

Art. 198. Los que se alcen en armas y en abierta hostilidad para perpetrar cualquiera de los delitos

previstos en el artículo arterior, serán castigados con las penas siguientes:

1.° Los que hayan promovido el alzamiento, ó lo sostengan, ó lo dirijan, ó aparezcan como sus jefes, con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte.

2.° Los que ejerzan un mando subalterno, con la de reclusion de doce años y un dia á muerte, si fueren personas constituidas en autoridad civil ó eclesiástica, ó hubiere habido combate entre la fuerza de su mando y la fuerza pública fiel al Gobierno, ó aquella hubiere causado estragos en las propiedades de los particulares, de los pueblos ó del Estado, cortado las líneas telegráficas ó las vías férreas, ejercido violencias graves contra las personas, ó exigido contribuciones, ó distraido los caudales públicos de su legítima inversion.

Fuera de estos casos se impondrá al culpable la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte años.

3.° Los meros ejecutores del alzamiento, con la pena de ocho años y un dia de presidio á catorce de reclusion en los casos previstos en el párrafo primero del número anterior, y con la de seis años y un dia á doce de presidio en el del párrafo segundo del propio número.

Art. 199. Los que sin alzarse en armas y en abierta hostilidad contra el Gobierno, cometan alguno de los delitos previstos en el art. 197, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 200. Delinquen tambien contra la forma de gobierno, y serán castigados con la pena de destierro de seis meses á seis años:

1.° Los que en cualquiera clase de reuniones, ó en sitios de numerosa concurrencia, dén vivas ú otros gritos que puedan provocar aclamaciones directamente encaminadas á la realizacion de cualquiera de los objetos determinados en el art. 197.

2.° Los que en dichas reuniones ó sitios de numerosa concurrencia, pronuncien ó lean discursos, ó lean ó repartan impresos, ó lleven lemas ó banderas ú ostenten emblemas que provoquen directamente á la realizacion de los objetos mencionados en el art. 197.

3.° Los que públicamente impugnen las instituciones fundamentales de la Constitucion, atacando, negando ó poniendo en duda la legítima autoridad de las Córtes con el Rey, la inviolabilidad del Monarca y los derechos de su dinastía, ó proclamen máximas ó doctrinas contrarias á ellos, suponiendo imposible su existencia ó su continuacion.

No se considerarán comprendidas en este número, las exposiciones doctrinales ó las investigaciones de carácter meramente científico, contenidas en libros, sin perjuicio de la responsabilidad de sus autores ó editores si en ellos se cometiere algun otro delito definido en este Código.

Art. 201. Delinquen tambien contra la forma de gobierno, y serán castigados con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, los funcionarios públicos que dén cumplimiento á mandato ú órden que el Rey dicte en el ejercicio de su autoridad, si no está refrendado por un Ministro.

Art. 202. Los que publiquen en cualquier forma noticias que puedan favorecer las operaciones del enemigo en tiempo de guerra civil, incurrirán en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Si el culpable se propone servir al enemigo con tales noticias, la pena será de dos años y un dia á seis de prision.

SECCION CUARTA.

Disposiciones comunes á las tres secciones anteriores.

Art. 203. La conspiracion y la proposicion para cometer delitos comprendidos en este capítulo serán punibles cuando sean graves los delitos á que se refieran.

Lo dispuesto en los artículos que comprende este capítulo se entiende sin perjuicio de lo ordenado en otros de este Código que señalen pena á cualquiera de los hechos en aquellos castigados.

CAPITULO II.

Delitos cometidos con ocasion del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes declarados por la Constitucion.

SECCION PRIMERA.

Delitos contra la religion del Estado.

Art. 204. Los que ejecuten cualquiera clase de actos ó hechos encaminados á abolir ó variar por la fuerza, como religion del Estado, fuera de las vías legales, la católica apostólica romana, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision; y en caso de reincidencia, con la misma pena y la de extrañamiento de doce años y un dia á veinte años.

Si el culpable estuviere constituido en autoridad y cometiere el delito abusando de ella, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio, y extrañamiento perpétuo.

Art. 205. El que practique ceremonias ó manifestaciones públicas de un culto que no sea el de la religion católica apostólica romana, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de extrañamiento.

Para los efectos de este artículo se entenderá manifestacion pública todo acto ejecutado sobre la vía pública, ó signo puesto en los muros exteriores del recinto donde se celebre el culto de una religion que no sea la del Estado, ó donde se entierren sus prosélitos, que dé á conocer sus ceremonias, ritos, usos ó costumbres, ya sea por medio de procesiones, ó de letreros, banderas, emblemas, anuncios ó carteles.

Art. 206. El que hollare, arrojare al suelo ó de otra manera profanare las Sagradas Formas de la Eucaristía, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

El que, con propósito de escarnecer la religion, hollare ó profanare imágenes, vasos sagrados ú otros objetos destinados al culto, con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 207. Será castigado con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El que públicamente escarnezca ó denigre los dogmas, misterios ó sacramentos de la religion católica ó excite á su menosprecio.

2.° El que con palabras ó hechos escarnezca públicamente, en el templo ó en cualquier acto del culto, alguno de los ritos ó prácticas de la religion católica.

3.° El que con violencia, intimidacion, seduccion ú otros apremios ilegales, obligue ó induzca á un católico á que abandone su religion.

Art. 208. Será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El que inculque públicamente la inobservancia de los preceptos religiosos.

2.° El que con palabras ó hechos, y fuera del templo ó de cualquier acto del culto, escarnezca públicamente alguno de los ritos ó prácticas de la religion católica.

Art. 209. Los que por medio de violencia, desórden ó escándalo, impidan ó turben el ejercicio del culto público de la religion católica, dentro ó fuera del templo, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 210. El que maltrate de obra á un ministro de la religion católica cuando se halle en el ejercicio de sus funciones, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

El que le ofenda en iguales circunstancias, será castigado por la injuria irrogada con la pena que corresponda en su grado máximo.

Art. 211. El que destine un recinto á la celebracion de un culto que no sea el de la religion del Estado, ó al enterramiento de sus prosélitos, ó abra escuelas en que se enseñe y profese religion diferente de la del Estado, sin ponerlo préviamente en conocimiento de la autoridad, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 212. A todos los que cometan los delitos de que se trata en los artículos anteriores, se impondrá, además de las penas en ellos señaladas, la de inhabilitacion especial perpétua para todo cargo de enseñanza costeada por el Estado, la provincia ó los pueblos.

SECCION SEGUNDA.

Delitos cometidos por los particulares con ocasion del ejercicio de los derechos y cumplimiento de los deberes declarados por la Constitucion.

Art. 213. No son reuniones pacíficas:

1.° Las que se celebren con infraccion de las disposiciones legales vigentes.

2.° Las en que, aun celebrándose con arreglo á ellas, se contravengan las disposiciones de policía establecidas con carácter general ó permanente en el lugar en que la reunion tenga efecto.

3.° Aquellas en que, celebrándose sin contravenir á lo prevenido en los dos números anteriores, se cometa sin embargo alguno de los delitos penados en el título III, libro segundo de este Código.

Art. 214. Los promovedores y directores de cualquiera reunion, comprendida en alguno de los casos del artículo anterior, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En los casos 1.° y 2.° del art. 213, si la reunion no hubiere llegado á celebrarse, se considerará á los promovedores ó directores de la misma, segun los casos y circunstancias, como autores de delito frustrado ó de tentativa.

Art. 215. Para la observancia de lo dispuesto en el artículo anterior, se reputarán como directores de la reunion, los que por los discursos que pronuncien, lean ó repartan, por los impresos que lean ó repartan, por los lemas, banderas ú otros signos que hayan ostentado, ó por cualesquiera otros hechos, aparezcan como inspiradores de los actos de aquella.

Art. 216. Los meros asistentes á las reuniones definidas en el art. 213 serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Los que concurran á ellas llevando armas, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 217. Incurrirán en las penas inmediatamente superiores en grado respectivamente, los promovedores, directores ó asistentes á cualquiera reunion, si no la disolvieren á la intimacion que al efecto hagan las autoridades ó sus agentes.

Art. 218. Se reputan asociaciones ilícitas:

1.° Las que por sus fines, objeto y circunstancias sean contrarias á la moral cristiana, ó tengan por objeto combatir las bases fundamentales del órden social existente.

2.° Las que tengan por objeto cometer alguno de los delitos penados en este Código, ó alguna falta de cualquier clase.

3.° Aquellas cuyos indivíduos se impongan la obligacion de ocultar á la autoridad el objeto de sus reuniones ó su organizacion interior.

4.° Las que en la correspondencia con sus indivíduos ó con otras asociaciones, se valgan habitualmente de cifras ó signos secretos.

Art. 219. Incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° Los fundadores, directores ó presidentes de asociaciones que se establezcan y estén comprendidas en alguno de los números del artículo anterior.

Si la asociacion no hubiere llegado á establecerse, se considerará á los fundadores, directores ó presidentes de la misma, segun los casos y circunstancias, como autores de delito frustrado ó de tentativa.

2.° Los directores ó presidentes de asociaciones que no permitan á la autoridad ó á sus agentes la entrada ó la asistencia á las sesiones.

3.° Los directores ó presidentes de asociaciones que no levanten la sesion á la intimacion que con este objeto hagan las autoridades ó sus agentes.

Art. 220. Incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses:

1.° Los meros indivíduos de asociaciones comprendidas en el art. 218.

Cuando la asociacion no hubiere llegado á establecerse, la pena será de multa de 150 á 1.500 pesetas.

2.° Los meros asociados que cometan el delito comprendido en el número 2.° del artículo anterior.

3.° Los meros asociados que no se retiren de la sesion á la intimacion que la autoridad ó sus agentes hagan para que las sesiones se suspendan.

Art. 221. Los fundadores, directores, presidentes ó indivíduos de asociaciones comprendidas en el artículo 218, quedarán exentos de pena si, antes de haberse incoado procedimiento criminal, denuncian á la autoridad el objeto y organizacion de la asociacion, ó revelan sus secretos, aunque no manifiesten los nombres de los asociados.

Art. 222. Se impondrán las penas inmediatamente superiores en grado á las respectivamente señaladas en los artículos 219 y 220, á los fundadores, directores, presidentes ó indivíduos de asociaciones que vuelvan á celebrar sesion despues de haber sido suspendidas por la autoridad ó sus agentes, mientras que la suspension ordenada no se deje sin efecto por la autoridad á que corresponda.

Art. 223. El que se mutile ó preste su consentimiento para ser mutilado con el fin de eximirse del servicio militar activo, y sea declarado exento de ese servicio por efecto de la mutilacion, incurrirá en la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

Art. 224. El que inutilice á otro con su consentimiento para el objeto mencionado en el artículo anterior, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Si lo hubiere hecho mediante precio, la pena será de cuatro años y un dia de prision á diez años de presidio.

Si el reo de este delito fuere padre, madre, cónyuge, hermano ó cuñado del mutilado, la pena será de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Las penas señaladas en este artículo y en el anterior se aplicarán sin perjuicio de lo que disponga la ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Art. 225. El que, requerido por el competente funcionario administrativo, oculte el todo ó parte de sus bienes, ó el oficio ó industria que ejerza, con el propósito de eludir el pago de los impuestos que por aquellos ó por ésta deba satisfacer, incurrirá en una multa del tanto al quíntuplo del importe de los impuestos que debiera haber satisfecho, sin que en ningun caso pueda bajar de 150 pesetas.

Art. 226. Incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas, los que funden establecimientos de enseñanza con infraccion de lo que prescriban las disposiciones legales, ó que por su objeto ó circunstancias sean contrarios á la moral cristiana.

Art. 227. Incurrirán en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto los autores, propietarios ó gerentes, editores é impresores de publicaciones clandestinas.

Se entienden clandestinas las que no lleven pié de imprenta ó lo lleven supuesto, y las demás calificadas de tales por la ley de policía de imprenta.

Art. 228. Delinquen en el ejercicio del derecho de peticion:

1.° Los que sin pertenecer á una fuerza armada presenten peticiones ó intenten presentarlas en persona con violencia ó tumulto.

2.° Los que formando parte de una fuerza armada presenten ó intenten presentar peticiones colectivamente, aunque no sea en persona, ó las presenten ó intenten presentarlas individualmente, no siendo con arreglo á las leyes de su instituto, en cuanto tengan relacion con éste.

Art. 229. Incurrirán en la pena de doce años y un dia á veinte de relegacion los culpables del delito expresado en los dos números del artículo anterior, cuando las peticiones sean al Rey ó á cualquiera de los Cuerpos Colegisladores; en la de seis años y un dia á doce de relegacion, si fueren al Consejo de Ministros ó á alguno de sus individuos; y en la de destierro de seis meses á cuatro años, si fueren á las demás autoridades.

Incurrirán respectivamente en las penas inmediamente superiores en grado los que ejerzan mando en la fuerza armada.

SECCION TERCERA.

Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra los derechos declarados por la Constitucion.

Art. 230. Las autoridades que manden pagar un impuesto general, provincial ó municipal, no aprobado legalmente, las que, con conocimiento de la ilegalidad del impuesto presten auxilio para que se haga efectivo, y los funcionarios públicos que exijan el pago de impuestos no autorizados, incurrirán en las penas de cuatro años y un dia á doce de inhabilitacion absoluta, y multa de 150 á 2.500 pesetas, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, las de la intervencion que en él hayan tenido los culpables, y los medios que hayan empleado para realizarlo.

Si la exaccion no hubiese llegado á hacerse efectiva, las penas serán de dos á seis años de inhabilitacion absoluta, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si el impuesto cobrado no hubiere entrado, segun su clase, en las cajas del Tesoro, de la Provincia ó del Municipio, por culpa de los que hubieren ordenado ó llevado á cabo la exaccion, se impondrán, además, á los responsables, las penas correspondientes á la estafa.

Art. 231. El funcionario público que ilegalmente detenga á una persona, no estando en suspenso las garantías constitucionales, será castigado con una multa de 150 á 1.250 pesetas, si la detencion no hubiere excedido de veinticuatro horas.

En la misma pena incurrirá el funcionario público que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detenga á una persona por razon de delito, y no la ponga á disposicion de la autoridad judicial en las veinticuatro horas siguientes á la en que se haya hecho la detencion.

Si en cualquiera de los dos casos, la detencion ó la demora en la entrega á la autoridad judicial, excediere de veinticuatro horas, sin pasar de doce dias, la pena será de dos años de inhabilitacion absoluta por cada dos dias que hubiere durado la detencion.

Si ésta hubiere durado más de doce dias, sin pasar de veinte, la pena será de inhabilitacion absoluta perpétua; y si hubiere durado más de veinte dias, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 232. Incurrirá respectivamente en las mismas penas señaladas en el artículo anterior:

1.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario que reciba, en calidad de detenida, á una persona, y deje trascurrir veinticuatro horas sin ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial, ó que no ponga en libertad al detenido que no haya sido constituido en prision en las setenta y dos horas siguientes á la en que hubiere puesto la detencion en conocimiento de la autoridad judicial.

2.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario que reciba, en calidad de presa, á una persona, á no ser en virtud de mandamiento judicial.

3.° La autoridad judicial que maliciosamente acuerde la prision de una persona, sin que sea procedente con arreglo á las leyes, ó retenga en calidad de presa á una persona cuya soltura proceda.

4.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario que dilate el cumplimiento de un mandato judicial para que se ponga en libertad á un detenido ó preso que tenga á su disposicion, ó que, sin causa especial justificada, retenga á un preso en el establecimiento penal despues que la autoridad competente le haya comunicado la aplicacion de su indulto ó la órden relativa á su licenciamiento.

Art. 233. Incurrirán respectivamente en las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en el artículo 231:

1.° El jefe de establecimiento penal que, por morosidad ó descuido, no haga oportunamente la debida propuesta de licenciamiento, ó deje de remitir á su tiempo á la autoridad respectiva los antecedentes precisos para la aplicacion de los decretos de indulto, si diere lugar á que el penado ó indultado permanezca en el establecimiento más tiempo que el debido.

2.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario público que oculte un preso á la autoridad judicial.

3.° La autoridad judicial que decrete ó prolongue indebidamente la incomunicacion de un preso.

4.° El alcaide de cárcel ó jefe de establecimiento penal que, sin mandato de la autoridad judicial, tenga á un preso ó sentenciado incomunicado ó en lugar distinto del que le corresponda, ó que imponga á los presos ó sentenciados privaciones indebidas, ó use con ellos de un rigor no autorizado por los reglamentos.

5.° El escribano ó secretario de Juzgado ó Tribunal que deje trascurrir el término fijado en el número 2.° del art. 234, sin notificar al detenido el auto constituyéndole en prision ó dejando sin efecto la detencion, ó que dilate indebidamente la notificacion del auto alzando la incomunicacion ó poniendo en libertad á un preso.

Art. 234. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años:

1.° La autoridad judicial que no ponga en libertad ó no constituya en prision por auto motivado á la persona detenida, dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que ésta haya sido puesta á su disposicion.

2.° La autoridad judicial que no ratifique el auto de prision ó no lo deje sin efecto, dentro de las setenta y dos horas siguientes á la en que aquel haya sido dictado.

Art. 235. Incurrirá en la multa de 250 á 2.500 pesetas:

1.° El alcaide de cárcel ó cualquier otro funcionario público que teniendo en calidad de presa á una persona en virtud de mandamiento judicial, y habiendo trascurrido las setenta y dos horas siguientes al acto de la prision sin ratificarse el auto correspondiente, no ponga inmediatamente el hecho en conocimiento de la autoridad judicial que hubiese debido ratificarlo.

2.° El alcaide de cárcel ó jefe de establecimiento penal que niegue á un detenido ó preso, ó á quien le represente, certificacion de su detencion ó prision, ó no dé curso á cualquiera solicitud relativa á su libertad.

3.° El escribano ó secretario de Tribunal ó Juzgado que dilate dar cuenta á éstos de cualquiera solicitud de un detenido ó preso, ó de su representante, relativa á su libertad, ó de las causas en que esté acordada la detencion ó prision de una persona, para que aquella pueda dejarse sin efecto ó elevarse á prision, y ésta ratificarse ó reponerse, dentro del término prefijado en los artículos 4.° y 5.° de la Constitucion.

Art. 236. En todos los casos de los dos artículos anteriores se elevará un grado la pena por cada diez dias de demora en el cumplimiento de los deberes á que respectivamente se refieren sus disposiciones.

Art. 237. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, la autoridad judicial que, sin mediar auto motivado, ó el funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, éntre en el domicilio de un español ó extranjero, sin su consentimiento, á no ser en los casos y en la forma expresamente previstos en las leyes.

Art. 238. Incurrirá en la pena de dos á cuatro años de inhabilitacion absoluta, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El funcionario público que, no siendo autoridad judicial y no estando en suspenso las garantías constitucionales, ó la autoridad judicial que, sin mediar auto motivado, registre los papeles de un español ó extranjero, ó los efectos que se hallen en su domicilio, sin estar presentes el interesado ó un indivíduo de su familia, ó en su defecto dos testigos vecinos del mismo pueblo.

2.° El funcionario público ó autoridad judicial que, con ocasion del registro legal de papeles y efectos de un español ó extranjero, cometa cualquiera vejacion injusta contra las personas ó cause daño innecesario en sus bienes.

Si los comprendidos en los dos números anteriores no devolvieren inmediatamente á la persona que los tuviere en su poder los papeles ó efectos registrados, no siendo procedente la incautacion de ellos, la pena será de inhabilitacion absoluta de cuatro años y un dia á ocho años.

Si los sustrajeren ó se los apropiaren, serán castigados como reos de delito de robo con violencia en las personas, con la pena de dos años y un dia de prision á diez años de presidio.

Art. 239. El funcionario público que, no siendo autoridad judicial, ó la autoridad judicial que, sin mediar auto motivado, detenga la correspondencia privada confiada al correo, ó la telegráfica entregada para repartir á domicilio, incurrirá en la multa de 250 á 2.500 pesetas.

El que en los mismos casos abra la correspondencia privada ó telegráfica, incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y la misma multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si sustrajere la correspondencia de una ú otra clase, las penas serán de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á diez años, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 240. El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales y fuera de los casos previstos en las leyes, obligue á una persona á mudar de domicilio ó residencia, será castigado con la pena de destierro de seis meses á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si la relegare ó extrañare del territorio español, á no ser en virtud de sentencia firme, la pena será de relegacion de seis años y un dia á doce años, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 241. El funcionario público que expropie de sus bienes á alguna persona, á no ser en virtud de mandato de autoridad competente, por causa justificada de utilidad pública, y prévia la correspondiente indemnizacion, incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que perturbe á una persona en la posesion de sus bienes, á no ser en virtud de auto judicial ó mandato de autoridad competente, dictado con arreglo á lo dispuesto expresamente en las leyes.

Art. 242. La autoridad ó funcionario público que persiga ó veje á un español ó extranjero por sus opiniones religiosas, fuera de los casos en que la ex-

presion de éstas constituya un acto prohibido por la ley, incurrirá en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 243. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.250 pesetas, el funcionario público que ilegalmente impida á una persona el libre ejercicio de una profesion ó industria lícita.

Art. 244. Incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas, el funcionario público que ordene la clausura ó disolucion de cualquier establecimiento privado de enseñanza, á no ser por motivos racionalmente suficientes de higiene ó moralidad, ú otras causas expre samente previstas en las leyes.

Art. 245. Atentan contra el derecho de la libre emision del pensamiento por medio de la imprenta, y serán castigados con la pena de inhabilitacion de dos á cuatro años:

1.° El funcionario público que exija para la publicacion de libros, folletos, hojas sueltas ó periódicos, requisitos ó condiciones que no se hallen establecidos por las disposiciones legales vigentes.

2.° El funcionario público que, sin estar autorizado por las leyes y no hallándose en suspenso las garantías constitucionales, secuestre los ejemplares de alguna publicacion legalmente fundada y sostenida, ó la suspenda.

Art. 246. Será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, prohiba ó impida á una persona no detenida ni presa, concurrir á cualquiera reunion que sea lícita con arreglo á las leyes.

2.° El funcionario público que, en el mismo caso, le impida ó prohiba formar parte de cualquiera asociacion no comprendida en el art. 218 de este Código.

Art. 247. El funcionario público que impida la celebracion de una reunion pacífica ó la fundacion de cualquiera asociacion que no esté comprendida en el artículo 218 de este Código, ó la celebracion de sus sesiones, á no ser las en que se hubiere cometido alguno de los delitos penados en el título III del libro segundo del mismo, incurrirá en la pena de inhabilitacion de dos á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 248. Será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de cuatro años y un dia á ocho años, y multa de 250 á 2.500 pesetas, el funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, ordene la disolucion de una reunion pacífica, ó la suspension de cualquiera asociacion no comprendida en el art. 218, que se celebre ó constituya con arreglo á las leyes.

Art. 249. Incurrirá en la pena de destierro de seis meses á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, el funcionario público que, sin haber intimado en la forma determinada por las leyes la disolucion de cualquiera reunion, ó la suspension de las sesiones de una asociacion, emplee la fuerza para disolverla ó suspenderla, á no ser que haya precedido agresion violenta por parte de los reunidos ó asociados.

Si del empleo de la fuerza hubieren resultado lesiones ménos graves á alguno ó algunos de los concurrentes, la pena será de destierro de dos años y un dia á seis, y la misma multa.

Si las lesiones fueren graves, la pena será de relegacion de seis años y un dia á diez, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Si hubiere resultado muerte, la pena será de diez años y un dia á veinte de relegacion, y multa de 1.250 á 12.500 pesetas.

Art. 250. El funcionario público que, una vez disuelta cualquiera reunion, ó suspendida una asociacion ó su sesion, se niegue á poner en conocimiento de la autoridad competente que lo reclame, las causas que hayan motivado la disolucion ó suspension, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 251. El funcionario público que, no estando en suspenso las garantías constitucionales, prohiba ó impida á una persona dirigir sola, ó en union con otras, peticiones al Rey, á las Córtes ó á las autoridades, á no estarles prohibido por las leyes, incurrirá en la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 252. La autoridad judicial que entregue una causa criminal á otra autoridad ó funcionario militar ó administrativo que ilegalmente se la reclame, será castigada con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años.

La autoridad ó funcionario militar ó administrativo que insista en la exigencia de la entrega indebida de la causa, obligando á la autoridad judicial, despues de haberle hecho ésta presente la ilegalidad de la reclamacion, será castigada con la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á diez.

Si la persona del reo hubiere sido tambien exigigida y entregada, las penas serán, en el caso del párrafo primero, de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á diez, y en el del segundo, de diez años y un dia á doce de la misma inhabilitacion.

Art. 253. El funcionario público que, sin estar legalmente autorizado, imponga pena personal ó pecuniaria, arrogándose atribuciones judiciales, incurrirá:

1.° En la pena de seis años y un dia á doce de inhabilitacion absoluta, si la pena impuesta fuese aflictiva.

2.° En la de inhabilitacion absoluta de dos años y un dia á seis años, si la pena impuesta fuese correccional.

3.° En la de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años, si impusiere una pena leve.

Art. 254. Si la pena arbitrariamente impuesta se hubiere ejecutado, además de las determinadas en el artículo anterior, se aplicará al funcionario culpable la misma pena impuesta y en el mismo grado.

Si solo hubiere comenzado á ejecutarse, los tribunales aplicarán al culpable una pena inferior de uno á cuatro grados, segun las circunstancias, á la arbitrariamente impuesta.

Si la pena no hubiere comenzado á ejecutarse por causas independientes de la voluntad del culpable, se aplicará la inferior de cuatro á seis grados á la arbitrariamente impuesta, segun las circunstancias.

Si no hubiere tenido efecto por revocacion espontánea del mismo funcionario, incurrirá éste únicamente en las penas del artículo anterior.

Art. 255. El funcionario público que, arrogándose atribuciones judiciales, imponga un castigo que no esté comprendido entre las penas que puedan im-

ponerse segun este Código, será castigado con las señaladas en los artículos 253 y 254, tomando por base los tribunales la pena que estimen más análoga al castigo arbitrariamente impuesto.

Si entre el castigo impuesto y las penas establecidas por el Código no hubiere analogía, los tribunales aplicarán al culpable una pena discrecional, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho.

Art. 256. El funcionario público que, sin arrogarse atribuciones judiciales, imponga una pena excediéndose del límite de las facultades legales que le estén conferidas, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á cuatro años.

Cuando la pena impuesta sea pecuniaria, los tribunales, además de la indemnizacion de perjuicios que proceda, condenarán expresamente en la sentencia al culpable á abonar al perjudicado la cantidad en que haya consistido el exceso de la pena impuesta.

Art. 257. Las autoridades y funcionarios civiles y militares que, aun hallándose en suspenso las garantías constitucionales, establezcan una penalidad distinta de la prescrita préviamente por la ley para cualquiera clase de delito, y los que la apliquen, incurrirán respectivamente, y segun los casos, en las penas señaladas en los cuatro artículos anteriores.

TITULO III.

Delitos contra el órden público.

CAPITULO I.

Rebelion.

Art. 258. Son reos de rebelion los que se alcen contra el Gobierno para cualquiera de los objetos siguientes:

1.° Destronar al Rey, deponer al Regente ó á la Regencia del Reino, ó privarles de su libertad personal, ú obligarles á ejecutar un acto contrario á su voluntad.

2.° Impedir la celebracion de las elecciones para Diputados á Córtes ó Senadores en todo el Reino, ó la reunion legítima de las Córtes.

3.° Disolver las Córtes, ó impedir la deliberacion de alguno de los Cuerpos Colegisladores, ó arrancarles una resolucion.

4.° Ejecutar cualquiera de los delitos previstos en el art. 186.

5.° Sustraer el Reino ó parte de él, ó algun cuerpo de tropa de tierra ó mar, ó cualquiera otra clase de fuerza armada, de la obediencia al Gobierno.

6.° Usar y ejercer por sí ó despojar á los Ministros de la Corona de sus facultades constitucionales, ó impedirles ó coartarles su libre ejercicio.

Art. 259. Los que induciendo y determinando á los rebeldes, promuevan ó sostengan la rebelion, y los caudillos principales de ésta, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte.

Los que ejerzan un mando subalterno en la rebelion, incurrirán en la pena de reclusion de doce años y un dia á muerte, si se encuentran en alguno de los casos previstos en el párrafo primero del núm. 2.° del artículo 198, y en la de reclusion de doce años y un dia á veinte, si no se encuentran incluidos en ninguno de ellos.

Los meros ejecutores de la rebelion serán castigados con la pena de ocho años y un dia de presidio á catorce de reclusion en los casos previstos en el párrafo primero del núm. 2.° del art. 198, y con la de presidio de seis años y un dia á doce no estando comprendidos en el mismo.

Art. 260. Serán castigados como rebeldes, con la pena de presidio de seis años y un dia á doce:

1.° Los que, sin alzarse contra el Gobierno, cometan por astucia ó por cualquier otro medio, alguno de los delitos comprendidos en el art. 258.

2.° Los que seduzcan tropas ó cualquiera otra clase de fuerza armada de mar ó tierra para cometer el delito de rebelion.

Si llegare á tener efecto la rebelion, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena señalada en el art. 259.

CAPITULO II.

Sedicion.

Art. 261. Son reos de sedicion los que se alcen para conseguir por la fuerza, ó fuera de las vías legales, cualquiera de los objetos siguientes:

1.° Impedir la promulgacion ó la ejecucion de las leyes, ó la libre celebracion de las elecciones en alguna provincia, circunscripcion ó distrito electoral.

2.° Impedir el libre ejercicio de sus funciones á cualquier autoridad, corporacion oficial ó funcionario público, ó el cumplimiento de sus providencias administrativas ó judiciales.

3.° Ejercer algun acto de ódio ó venganza en la persona ó bienes de alguna autoridad ó de sus agentes.

4.° Ejercer, con un objeto político ó social, algun acto de ódio ó de venganza contra los particulares ó cualquiera clase del Estado.

5.° Despojar, con un objeto político ó social, de todos ó de parte de sus bienes á los propietarios, al Municipio, á la Provincia ó al Estado, ó talar ó destruir dichos bienes.

Art. 262. Los que induciendo y determinando á los sediciosos, promuevan ó sostengan la sedicion, y los caudillos principales de ésta, serán castigados con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte, si se encuentran en alguno de los casos previstos en el párrafo primero del núm. 2.° del art. 198; y con la de presidio de seis años y un dia á doce, si no se encuentran incluidos en el mismo.

Los meros ejecutores de la sedicion serán castigados con la pena de prision de dos años y un dia á seis, en los casos previstos en el párrafo primero del número 2.° del art. 198; y con la de prision de seis meses y un dia á cuatro años, no estando comprendidos en el mismo.

Art. 263. Serán castigados como sediciosos, con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, los que, sin alzarse públicamente, cometan por astucia ó por cualquier otro medio, alguno de los delitos comprendidos en el art. 261.

Si llegare á tener efecto la sedicion, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena señalada en el párrafo primero del art. 262.

Art. 264. Serán castigados con la pena de prision de dos años y un dia á seis, los que seduzcan tropas

ó cualquiera otra clase de fuerza armada de mar ó de tierra para cometer el delito de sedicion.

Si llegare á tener efecto la sedicion, los seductores se reputarán promovedores y sufrirán la pena á éstos señalada en el primer párrafo del art. 262.

Art. 265. Si la sedicion no hubiere llegado hasta el punto de embarazar de un modo grave el ejercicio de la autoridad pública, y no hubiere tampoco ocasionado la perpetracion de otro delito grave, los tribunales rebajarán de uno á seis grados las penas señaladas en los artículos de este capítulo.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes á los dos capítulos anteriores.

Art. 266. Luego que se manifieste la rebelion ó sedicion, la autoridad gubernativa intimará hasta dos veces á los sublevados que inmediatamente se disuelvan y retiren, dejando pasar entre una y otra intimacion el tiempo que conceptúe necesario para que la primera pueda producir efecto.

Si los sublevados no se retiraren inmediatamente despues de la segunda intimacion, la autoridad hará uso de la fuerza pública para disolverlos.

Las intimaciones se harán mandando ondear al frente de los sublevados la bandera nacional, si fuere de dia, y si fuese de noche requiriendo la retirada á toque de tambor, clarin ú otro instrumento á propósito.

Si las circunstancias no permitieren hacer uso de los medios indicados, se ejecutarán las intimaciones por otros, procurando siempre la mayor publicidad.

No serán necesarias, respectivamente, la primera ó la segunda intimacion, desde el momento en que los rebeldes ó sediciosos hagan armas contra la autoridad.

Art. 267. Cuando los rebeldes ó sediciosos se disuelvan ó sometan á la autoridad legítima antes de las intimaciones ó á consecuencia de ellas, quedarán exentos de toda pena los meros ejecutores de cualquiera de aquellos delitos, y tambien los sediciosos comprendidos en el primer párrafo del art. 262, si no fuesen funcionarios públicos.

Los tribunales, en aquel caso, rebajarán á los demás culpables, de uno á seis grados, las penas señaladas en los dos capítulos anteriores.

Art. 268. Cuando la rebelion ó sedicion no haya llegado á organizarse con jefes conocidos, se reputarán por tales los que de hecho dirijan á los rebeldes ó sediciosos, ó lleven la voz por ellos, ó firmen los recibos ú otros escritos expedidos á su nombre, ó ejerzan otros actos semejantes en representacion de los demás.

Art. 269. Los demás delitos cometidos en una rebelion ó sedicion, ó con motivo de ellas, serán castigados respectivamente segun las disposiciones de este Código.

Cuando no puedan descubrirse sus autores, serán penados como tales los jefes principales de la rebelion ó sedicion, si se prueba que con conocimiento de ellos, ó pudiendo preverlos, no trataron de impedirlos.

Art. 270. Las autoridades de nombramiento directo del Gobierno, que no hubieren resistido á la rebelion ó sedicion por todos los medios que estuvieren á su alcance, sufrirán la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á perpétua.

Las que no fueren de nombramiento directo del Gobierno, sufrirán la pena de inhabilitacion absoluta de cuatro años y un dia á diez.

Art. 271. Los funcionarios públicos que continúen desempeñando sus cargos bajo el mando de los alzados, ó que, sin habérseles admitido la renuncia del cargo, lo abandonen cuando haya peligro de rebelion ó sedicion, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce.

Art. 272. Los que acepten empleo de los rebeldes ó sediciosos, serán castigados con la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á ocho.

Art. 273. La conspiracion y la proposicion para cometer delitos comprendidos en los dos capítulos anteriores serán punibles cuando sean graves los delitos á que se refieran.

Art. 274. Si despues de perpetrado alguno de los delitos definidos en este título, se declarare con motivo de él la guerra civil, se estará á lo dispuesto en el artículo 198.

CAPITULO IV.

Atentados contra la autoridad, sus agentes y funcionarios públicos, resistencia y desobediencia.

Art. 275. Cometen atentado:

1.° Los que sin alzarse públicamente, empleen fuerza ó intimidacion para alguno de los objetos señalados al tratar de los delitos de rebelion y sedicion.

2.° Los que acometan á la autoridad ó sus agentes, ó á los funcionarios públicos, ó empleen fuerza contra ellos, ó los intimiden gravemente, ó les hagan resistencia tambien grave, cuando se hallen ejerciendo las funciones de sus cargos ó con ocasion de actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

Art. 276. Los atentados comprendidos en el artículo anterior, cometidos contra la autoridad, serán castigados con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 250 á 2.500 pesetas, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.ª Si la agresion se verificare á mano armada.

2.ª Si los reos fueren funcionarios públicos.

3.ª Si los delincuentes pusieren manos en la autoridad.

4.ª Si la autoridad hubiere accedido á las exigencias de los delincuentes, por consecuencia de la coaccion, y ésta fuere suficientemente grave para producir ese efecto.

Sin estas circunstancias, la pena será de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Las penas señaladas en este artículo, se impondrán en su grado más alto cuando el atentado se cometa contra autoridad que represente el gobierno y régimen de una localidad ó comarca y en circunstancias tales que del delito puedan seguirse alarmas, daños ó perturbaciones considerables del órden público.

Art. 277. Los que atenten contra los agentes de la autoridad ú otros funcionarios públicos, con cualquiera de las circunstancias del artículo anterior, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

La misma pena se impondrá al culpable que maltrate de obra á las personas que acudan en auxilio de la autoridad.

Los atentados cometidos contra los agentes de la autoridad ó contra los funcionarios públicos, sin el concurso de las circunstancias antes expresadas, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 278. Los que, sin estar comprendidos en el artículo 275, resistan á la autoridad ó á sus agentes, ó á los funcionarios públicos, ó los desobedezcan gravemente en el ejercicio de las funciones de sus cargos, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que exciten á la desobediencia de la cosa juzgada.

CAPITULO V.

Desacatos á la autoridad, á sus agentes y á los demás funcionarios públicos.

Art. 279. Cometen desacato:

1.° Los que hallándose un Ministro de la Corona ú otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasion de éstas, los calumnien, injurien, insulten ó amenacen de hecho ó de palabra, en su presencia ó en escrito que les dirijan.

2.° El funcionario público que, hallándose su superior jerárquico en el ejercicio de su cargo, le calumnie, injurie, insulte ó amenace de hecho ó de palabra, en su presencia ó en escrito que le dirija.

Por consecuencia de lo dispuesto en los dos números anteriores, la publicacion por la prensa periódica de los escritos en ellos mencionados no constituirá por sí sola delito de desacato.

Art. 280. Cuando la calumnia, insulto, injuria ó amenaza, de que habla el artículo precedente, sea grave, el delincuente sufrirá la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si no fuere grave, la pena será de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

La provocacion al duelo, aunque sea embozada ó con apariencia de privada, se reputará amenaza grave.

Art. 281. Los que hallándose un Ministro de la Corona ú otra autoridad en el ejercicio de sus funciones, ó con ocasion de éstas, los calumnien, injurien ó insulten de hecho ó de palabra, fuera de su presencia, ó en escrito que no esté á ellos dirigido, serán castigados con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 282. Los que injurien, insulten, calumnien ó amenacen de hecho ó de palabra, á los funcionarios públicos ó á los agentes de la autoridad, en su presencia ó en escrito que les dirijan, cuando se hallen ejerciendo sus funciones, ó con ocasion de éstas, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

CAPITULO VI.

Desórdenes públicos.

Art. 283. Los que causen tumulto ó perturben gravemente el órden en la audiencia de un Tribunal ó Juzgado, en los actos públicos propios de cualquiera autoridad ó corporacion, en algun colegio electoral, oficina ó establecimiento público, en espectáculo ó solemnidad ó reunion numerosa, serán castigados con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 284. Los que turben gravemente el órden público para causar injuria ú otro mal á alguna persona particular, incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Si este delito tuviere por objeto impedir á alguna persona el ejercicio de sus derechos políticos, se impondrá al culpable la pena de arresto de cuatro meses y un dia á seis meses.

Art. 285. Se impondrá la pena de arresto de un mes y un dia á seis, á no corresponder una superior con arreglo á otros artículos del Código, á los que dén gritos provocativos de rebelion ó sedicion en cualquiera reunion ó asociacion ó en lugar público, ú ostenten en los mismos sitios lemas ó banderas que provoquen directamente á la alteracion del órden público.

Art. 286. Los que extraigan de las cárceles ó de los establecimientos penales á alguna persona detenida en ellos, ó le proporcionen la evasion, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision si emplearen al efecto la violencia, la intimidacion ó el soborno, y con la pena de un mes y un dia á seis de arresto si se valieren de otros medios.

Si la evasion del detenido se verificase fuera de dichos establecimientos, sorprendiendo á los encargados de conducirlo, se aplicará en el primer caso la pena de cuatro meses y un dia á seis meses de arresto, y en el segundo la de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Podrán los tribunales imponer respectivamente la pena inferior de uno á tres grados, cuando en el hecho concurran circunstancias especiales que disminuyan su gravedad.

CAPITULO VII.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 287. Para los efectos de los artículos comprendidos en los tres capítulos precedentes, se reputará autoridad al que por sí solo, ó como individuo de alguna corporacion ó tribunal, ejerza jurisdiccion propia.

Se reputarán tambien autoridades los funcionarios del ministerio fiscal.

Los empleados de los ferro-carriles se equipararán á los agentes de la autoridad.

Art. 288. En el caso de hallarse constituido en autoridad civil ó religiosa el que cometa cualquiera de los delitos expresados en los tres capítulos anteriores, será castigado con el grado más alto de la respectiva pena y con inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce.

Art. 289. Incurrirán en la pena de dos á seis años de inhabilitacion absoluta las autoridades que, sin tener entre sí dependencia jerárquica, por corresponder á distintas esferas de la administracion pública, se injurien, insulten, calumnien ó amenacen en sus relaciones oficiales, ó cometan atentado en las mismas circunstancias; pero no podrá ejercitarse en ninguno de estos casos la accion penal sin autorizacion ó mandato del Gobierno.

Art. 290. Los ministros de la religion católica

que, en el ejercicio de sus funciones, provoquen á la ejecucion de cualquiera de los delitos comprendidos en los tres capítulos anteriores, serán castigados con la pena de destierro de seis meses á seis años si sus provocaciones no surtieren efecto, y con la de relegacion de seis años y un dia á doce si lo produjeren, á no ser que por otros artículos del Código, corresponda mayor pena al delito cometido.

En la misma pena incurrirán los ministros de un culto disidente que, en el ejercicio de sus funciones, cometan el delito á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 291. Delinquen tambien contra el órden público, y serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, los que por cualquier medio promuevan discordia ó antagonismo entre los distintos cuerpos ó institutos del ejército ó armada, ó los exciten á la desobediencia ó á la infraccion de sus deberes militares con tendencia á quebrantar el órden y la disciplina, ó provoquen el ódio entre los ciudadanos ó la lucha armada entre ellos.

TITULO IV.

Delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos, y por los particulares con infraccion de los deberes impuestos á los mismos en interés público.

CAPITULO I.

Prevaricacion.

Art. 292. El juez que, á sabiendas, dicte sentencia injusta contra el reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena impuesta por la sentencia, si ésta se hubiere ejecutado, y además en la de inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 293. El juez que, á sabiendas, dicte sentencia injusta en contra del reo en causa criminal por delito, cuando aquella no haya llegado á ejecutarse, será castigado con la pena inferior de uno á tres grados á la que en la sentencia injusta hubiere impuesto, y además con la de inhabilitacion especial perpétua.

Art. 294. En los casos de los dos artículos anteriores, cuando el tribunal que conozca de la causa contra el juez prevaricador, comprendiere que el reo injustamente condenado era merecedor de alguna pena, siquiera fuese menor que la impuesta, podrá rebajar de uno á tres grados la pena respectivamente señalada al delito cometido.

Art. 295. Si la sentencia injusta se dictare á sabiendas contra el reo en juicio de faltas, incurrirá el juez en la pena impuesta en la sentencia, si ésta se hubiere ejecutado, y además en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Cuando la sentencia no haya llegado á ejecutarse, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á doce.

Art. 296. El juez que á sabiendas, dicte sentencia injusta á favor del reo en causa criminal por delito, incurrirá en la pena inferior de tres á seis grados á la que hubiere debido imponer legalmente al reo, y además en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Si la sentencia injusta hubiere sido dictada en juicio sobre faltas, la pena será de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Art. 297. El juez que, á sabiendas, dicte sentencia ó auto definitivo injusto en negocio civil, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Los tribunales podrán rebajar esta pena de uno á tres grados, cuando, por la corta entidad ó pequeña importancia del negocio injustamente fallado, conceptuaren procedente su minoracion.

Art. 298. El juez que, á sabiendas, dicte auto ó providencia interlocutoria injusta, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Art. 299. El juez que se niegue á juzgar pretextando oscuridad, insuficiencia ó silencio de la ley, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

En la misma pena incurrirá el juez culpable de retardo malicioso en la administracion de justicia.

Art. 300. Los funcionarios del ministerio fiscal que prevariquen, formulando á sabiendas pretensiones injustas ó faltando maliciosamente de cualquier modo á las obligaciones de su cargo, si por consecuencia de su conducta se irrogare algun perjuicio al Estado ó á un tercero, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Podrán los tribunales rebajar de uno á tres grados la pena, cuando por la poca importancia del asunto ó del perjuicio irrogado en su caso, conceptúen procedente la minoracion.

Art. 301. El juez ó funcionario del Ministerio fiscal que, por negligencia ó ignorancia inexcusables, dicte ó proponga en causa civil ó criminal sentencia manifiestamente injusta, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 302. El funcionario público que, á sabiendas, dicte ó consulte providencia ó resolucion injusta en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Con la misma pena será castigado el funcionario público que dicte ó consulte, por negligencia ó ignorancia inexcusables, providencia ó resolucion manifiestamente injusta en negocio contencioso-administrativo ó meramente administrativo.

Art. 303. El funcionario público que, faltando á la obligacion de su cargo, deje maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delitos, incurrirá en la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años y además en la de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, cuando el delito que debiese ser objeto de la persecucion fuere grave, y en la de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á diez si el delito fuere ménos grave.

El funcionario público que, faltando á las obligaciones de su cargo, deje maliciosamente de promover la persecucion y castigo de las faltas, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Art. 304. La autoridad ó funcionario público que consienta á sus subordinados cometer algun delito en el ejercicio de sus cargos, ó que, con conocimiento de haber sido cometido por aquellos, no promueva su castigo, incurrirá en las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas al delito y en la de inhabilitacion especial de cuatro años y un dia á diez años.

Art. 305. Será castigado con la pena de inhabili-

tacion especial de cuatro años y un dia á diez, y multa de 250 á 2.500 pesetas:

1.° El abogado ó procurador que, con abuso malicioso de su oficio, negligencia ó ignorancia inexcusable, perjudique á su cliente.

2.° El abogado ó procurador que habiendo llegado á tomar la defensa de una parte, defienda despues, sin su consentimiento, á la contraria, en el mismo negocio, ó la aconseje.

CAPITULO II.

Infidelidad en la custodia de presos.

Art. 306. El funcionario público culpable de connivencia en la evasion de un detenido, preso ó penado, cuya conduccion ó custodia le esté confiada, será castigado:

1.° Si el fugitivo se halla condenado por ejecutoria en alguna pena, con la inferior á ésta de cuatro á seis grados, y con la de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

2.° Con la pena inferior de siete á nueve grados á la señalada por la ley al delito por el cual se halle procesado el fugitivo, si no estuviere condenado por ejecutoria, ya se halle preso, ya simplemente detenido, y con la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Art. 307. El particular que, hallándose encargado de la conduccion ó custodia de un detenido, preso ó penado, cometa alguno de los delitos expresados en el artículo precedente, será castigado con las penas inferiores de uno á tres grados á la señalada para el funcionario público, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 308. El que, sin connivencia con el culpable, pero faltando conocidamente á las obligaciones propias de su cargo ó á las funciones que le estén encomendadas, dé ocasion á la evasion, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO III.

Infidelidad en la custodia de documentos.

Art. 309. El funcionario público que sustraiga, destruya ú oculte documentos ó papeles que le estén confiados por razon de su cargo, ó consienta que otra persona los sustraiga, destruya ú oculte, será castigado:

1.° Con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si del hecho resulta perjuicio grave de tercero ó de la causa pública.

2.° Con la de prision de seis meses y un dia á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando no sea grave el perjuicio de tercero ó de la causa pública.

3.° Con la de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 500 pesetas, si no resulta perjuicio.

En todo caso se impondrá además la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 310. El funcionario público que, teniendo á su cargo la custodia de papeles ó efectos sellados por la autoridad, quebrante los sellos ó consienta su quebrantamiento, será castigado con las penas de prision de seis meses y un dia á cuatro años, inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 311. El funcionario público que, no estando comprendido en el artículo anterior, abra ó consienta que se abran, sin la autorizacion competente, papeles ó documentos cerrados cuya custodia le esté confiada, incurrirá en las penas de arresto de un mes y un dia á seis meses, inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 312. Las penas designadas en los artículos anteriores son aplicables á los eclesiásticos.

Los particulares encargados accidentalmente del despacho y custodia de documentos ó papeles, por comision del Gobierno ó de los funcionarios á quienes hayan sido confiados aquellos por razon de su cargo, aun cuando solo momentáneamente los tengan en su poder para la práctica de cualquiera diligencia, serán castigados con las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en los artículos anteriores, cuando cometan alguno de los delitos previstos en los mismos.

CAPITULO IV.

Violacion de secretos.

Art. 313. El funcionario público que revele secretos de que tenga conocimiento por razon de su cargo, ó entregue indebidamente papeles ó copia de papeles que tenga en su poder y no deban ser publicados, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si de la revelacion ó de la entrega de papeles ó copias resulta perjuicio grave para la causa pública, la pena será de seis meses y un dia á seis años de prision, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 314. El funcionario público que sabiendo, por razon de su cargo, los secretos de un particular, los revele, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas; y además en la de arresto mayor de un mes y un dia á seis meses, si de la revelacion resulta perjuicio grave para el particular ó para un tercero.

Art. 315. El abogado ó procurador que revele los secretos de su cliente, con perjuicio de éste, habiendo tenido conocimiento de ellos en el ejercicio de su profesion, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años y multa de 250 á 2.500 pesetas.

CAPITULO V.

Desobediencia y denegacion de auxilio.

Art. 316. Los funcionarios judiciales ó administrativos que se nieguen abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 317. El funcionario público que, habiendo suspendido la ejecucion de las órdenes de sus superiores, las desobedezca despues que aquellos las reiteren con conocimiento de las razones de la suspension

sufrirá la pena de inhabilitacion especial perpétua y la de prision de seis meses y un dia á cuatro años.

Cuando alguna ley especial determine el órden de advertencias ó conminaciones que deban emplearse para con el funcionario desobediente, solo será aplicable la sancion penal de este ó del anterior artículo despues de cumplidas las prescripciones de dicha ley.

Art. 318. El funcionario público que, requerido por autoridad competente, no preste la debida cooperacion para la administracion de justicia ú otro servicio público, ó se niegue á ejecutar cualquier acto á que esté obligado por razon de sus funciones, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si de su omision resulta perjuicio grave para la causa pública ó á tercero, la pena será de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En iguales penas incurrirá respectivamente el funcionario público que, requerido por un particular para prestar algun auxilio á que esté obligado por razon de su cargo, ya con objeto de evitar la perpetracion de un delito, ya los efectos de algun otro mal que no lo constituya, se abstenga de prestarlo sin causa atendible y justificada.

Art. 319. El agente diplomático ó consular que, sin justa causa, niegue la proteccion debida á un español en el país extranjero en que aquel se halle ejerciendo su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 320. El que rehuse ó se niegue á desempeñar un cargo obligatorio por la ley, sea ó no de eleccion popular, sin presentar ante la autoridad que corresponda excusa legal, ó despues que la excusa sea desestimada, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán el perito y el testigo que sin justa causa dejen de comparecer ante un tribunal á prestar sus declaraciones, cuando hayan sido oportunamente citados al efecto, y préviamente advertidos ó conminados cuando alguna ley especial lo requiera.

CAPITULO VI.

Del encubrimiento:

Art. 321. Son reos de encubrimiento:

1.° Los que habitual y ordinariamente albergan ó proporcionan la fuga á los reos de cualquier delito, ú ocultan el cuerpo ó los efectos del mismo.

2.° Los que albergan, ocultan ó proporcionan la fuga á los conocida y públicamente reos habituales de cualquier delito.

3.° Los que, teniendo noticia de que se ha cometido un delito de traicion, regicidio, parricidio ó asesinato, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.

4.° Los que, teniendo noticia de haberse cometido cualquier delito, albergan ó proporcionan la fuga á los reos, ú ocultan ó inutilizan el cuerpo ó los instrumentos del delito, ó consienten que otro lo haga, siempre que lo ejecuten con abuso de funciones públicas.

Art. 322. Los reos de encubrimiento serán castigados: en el caso del núm. 3.° del artículo anterior, con la pena de seis años y un dia á doce de presidio; en los de los números 1.° y 4.°, con la pena de prision de seis meses y un dia á seis años; y en el caso del número 2.°, con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si el mayor delito cometido por el reo encubierto fuese grave; y si esto no pudiere determinarse, ó los delitos cometidos fuesen ménos graves, con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Si los reos de encubrimiento hubieren ofrecido su concurso antes de la comision de los delitos, serán castigados como cómplices del delito encubierto.

En todo caso, si el reo de encubrimiento fuese funcionario público, se le impondrá además la pena de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á inhabilitacion absoluta perpétua, segun las circunstancias y la forma del encubrimiento.

Art. 323. Están exentos de las penas impuestas en el artículo anterior los encubridores de sus cónyuges, ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos, ó afines en los mismos grados.

CAPITULO VII.

Anticipacion, prolongacion y abandono de funciones públicas.

Art. 324. El que éntre á desempeñar un empleo ó cargo público, sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza requeridos por las leyes ó tomado posesion en forma legal, quedará suspenso de empleo ó cargo hasta que cumpla con las formalidades respectivas, é incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 325. El funcionario público que continúe ejerciendo su empleo, cargo ó comision despues que deba cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á ocho, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 326. El funcionario culpable de cualquiera de los delitos penados en los dos artículos anteriores, que haya percibido algunos derechos ó emolumentos por razon de su cargo ó comision, antes de poder desempeñarlo ó despues de haber debido cesar en él, será además condenado á restituirlos, con la multa del 10 al 50 por 100 de su importe.

Art. 327. El funcionario público que, sin habérsele admitido la renuncia de su destino, lo abandone con perjuicio de la causa pública, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

Si el abandono de destino se hiciere para no impedir, no perseguir ó no castigar cualquiera de los delitos comprendidos en los títulos 1.° y 2.° del libro segundo de este Código, se impondrá al culpable la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision; y la de arresto de un mes y un dia á seis meses, si tuviere por motivo el no impedir, no perseguir ó no castigar cualquiera otra clase de delito.

CAPITULO VIII.

Usurpacion ó abuso de atribuciones y nombramientos ilegales.

Art. 328. El funcionario público que dicte reglamentos ó disposiciones generales excediéndose de sus atribuciones ó contrarias á las leyes, incurrirá en la

pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 329. El juez que se arrogue atribuciones propias de las autoridades administrativas, ó impida á éstas el ejercicio legítimo de las suyas, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años.

En la misma pena incurrirá todo funcionario del órden administrativo que se arrogue atribuciones judiciales ó impida la ejecucion de una providencia ó decision dictada por juez competente.

Art. 330. El funcionario público que, legalmente requerido de inhibicion, continúe procediendo antes de que se decida la contienda jurisdiccional, fuera de los casos en que esté así mandado expresamente, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 331. Los funcionarios administrativos ó militares que dirijan órdenes ó intimaciones á una autoridad judicial, relativas á causas ó negocios cuyo conocimiento ó resolucion sea de la exclusiva competencia de los tribunales de justicia, incurrirán en la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 332. El eclesiástico que, requerido por el tribunal competente, rehuse remitirle los autos pedidos para la decision de un recurso de fuerza interpuesto, ó no facilite al recurrente despues de la segunda Real provision testimonio de la providencia denegatoria de separarse del conocimiento del negocio, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce.

Art. 333. El funcionario público que, en el ejercicio ó con ocasion de sus funciones, emplee ó haga emplear sin motivo legítimo violencias innecesarias para la ejecucion de los actos propios de su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas, sin perjuicio de las demás penas en que incurra si los actos de violencia fueren constitutivos de delito.

Art. 334. El funcionario público que á sabiendas, proponga ó nombre para cargo público persona en quien no concurran los requisitos legales, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IX.

Abusos contra la honestidad.

Art. 335. El funcionario público que solicite á una mujer que tenga pretensiones pendientes de su resolucion, ó acerca de las cuales tenga que evacuar informe ó consulta será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á perpétua.

Art. 336. El alcaide que solicite á una mujer sujeta á su guarda, ó á la esposa, hija, hermana, madre ó afin en los mismos grados, de persona que tenga bajo su guarda, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

CAPITULO X.

Cohecho.

Art. 337. El funcionario público que reciba por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó aceptare ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto relativo al ejercicio de su cargo, que constituya delito, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva, sin perjuicio de la pena correspondiente al delito cometido por razon de la dádiva ó promesa, si lo hubiere ejecutado.

Art. 338. El funcionario público que reciba por sí ó por persona intermedia, dádiva ó presente, ó acepte ofrecimiento ó promesa por ejecutar un acto injusto relativo al ejercicio de su cargo, que no constituya delito, si ejecuta dicho acto, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa del tanto al triplo del valor de la dádiva.

Si el acto injusto no llega á ejecutarse, se impondrán las penas de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa del tanto al duplo del valor de la dádiva.

Art. 339. Cuando la dádiva recibida ó prometida sea por abstenerse el funcionario público de un acto que deba practicar en el ejercicio de los deberes de su cargo, y la omision no constituya delito, la pena será de arresto de dos meses y un dia á seis meses y multa del tanto al triplo del valor de aquella.

Art. 340. Lo dispuesto en los artículos precedentes tendrá aplicacion á los árbitros, amigables componedores, peritos, hombres buenos ó cualesquiera personas que desempeñen un servicio público.

Art. 341. Las personas responsables de los delitos comprendidos en los artículos anteriores incurrirán, además de las penas en ellos impuestas, en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce.

Art. 342. El funcionario público que admita regalos que le sean presentados en consideracion á su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años.

Art. 343. Los que con dádivas, presentes, ofrecimientos ó promesas corrompan á los comprendidos en los artículos anteriores, para que cometan alguna de las acciones ú omisiones injustas á que los mismos se refieren, serán castigados con las mismas penas que los funcionarios sobornados, ménos la de inhabilitacion.

Cuando el soborno medie en causa criminal á favor del reo, por parte de su cónyuge ó de algun ascendiente, descendiente, hermano ó afin en los mismos grados, solo se impondrá al sobornante una multa equivalente al valor de la dádiva ó promesa.

CAPITULO XI.

Malversacion de caudales públicos.

Art. 344. El funcionario público que, teniendo á su cargo, por razon de sus funciones, caudales, valores ó cualquiera clase de efectos, los sustraiga ó consienta que otros los sustraigan, será castigado:

1.° Con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, si la sustraccion no excede de 50 pesetas.

2.° Con la de prision de dos años y un dia á seis, si excede de 50 y no pasa de 2.500.

3.° Con la de presidio de seis años y un dia á doce, si excede de 2.500 y no pasa de 50.000.

4.° Con la de reclusion de doce años y un dia á veinte, si excede de 50.000.

En todos los casos se impondrá, además, al culpa-

ble la pena de inhabilitacion absoluta de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 345. El funcionario público que, por abandono ó negligencia inexcusables dé ocasion á que se efectúe por otra persona la sustraccion de caudales, valores ó efectos de que se trata en el artículo anterior, será considerado como reo de imprudencia temeraria, é incurrirá además en multa equivalente al importe de los caudales, valores ó efectos sustraidos.

Art. 346. El funcionario que, con perjuicio ó entorpecimiento del servicio público, distraiga de algun modo los caudales, valores ó efectos puestos á su cargo, ya negociando con ellos, ya aplicándolos á usos propios ó ajenos, pero siempre con ánimo de reintegrarlos, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa del 20 al 50 por 100 de la cantidad que haya distraido.

Si este mismo hecho fuese realizado sin perjuicio ni entorpecimiento del servicio público, la pena será de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad distraida.

No verificándose en cualquiera de los casos el reintegro antes de ser declarado procesado el funcionario, se impondrán á éste las penas respectivamente señaladas en el art. 344.

Art. 347. El funcionario público que dé á los caudales, valores ó efectos que administre, una aplicacion pública diferente de aquella á que estén destinados, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraida, si de ello resulta perjuicio ó entorpecimiento del servicio á que estén consignados, y en la de inhabilitacion especial de dos á seis años si no resultare.

Art. 348. El funcionario público que, debiendo hacer un pago como tenedor de fondos del Estado, no lo haga, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa del 5 al 25 por 100 de la cantidad no satisfecha.

Esta disposicion es aplicable al funcionario público que, requerido con órden de autoridad competente, rehuse hacer la debida entrega de una cosa puesta bajo su custodia ó administracion.

La multa se graduará en este caso por el valor de la cosa, y no podrá bajar de 150 pesetas.

Art. 349. Las disposiciones de este capítulo son extensivas á los que se hallen encargados por cualquier concepto de fondos, rentas ó efectos provinciales ó municipales ó pertenecientes á un establecimiento de instruccion ó beneficencia; á los administradores ó depositarios de valores embargados, secuestrados ó depositados por autoridad pública ó funcionario competente, aunque pertenezcan á particulares; y á los empleados ó agentes de establecimientos de crédito ó sociedades que, por sus estatutos ó por contrato con el Gobierno, tengan á su cargo recaudacion de contribuciones ó impuestos, ó pago de deudas ó servicios del Estado.

CAPITULO XII.

Fraudes y exacciones ilegales.

Art. 350. El funcionario público que, interviniendo por razon de su cargo en alguna comision de suministros, contratas, ajustes ó liquidaciones de efectos ó haberes públicos, se concierte con los interesados ó especuladores, ó use de cualquier otro artificio para defraudar al Estado, incurrirá en la pena de prision de dos años y un dia á seis años, é inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

Art. 351. El funcionario público que directa ó indirectamente se interese en cualquiera clase de contrato ú operacion en que deba intervenir por razon de su cargo, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce, y multa del 10 al 50 por 100 del valor del interés que hubiere tomado en el negocio.

Esta disposicion es aplicable á los peritos, árbitros y contadores particulares, respecto de los bienes ó cosas en cuya tasacion, particion ó adjudicacion hayan intervenido, y á los tutores, curadores y albaceas respecto de los pertenecientes á sus pupilos ó á las testamentarías en que intervengan.

Art. 352. El funcionario público que exija directa ó indirectamente mayores derechos que los que le estén señalados por razon de su cargo, será castigado con una multa del duplo al cuádruplo de la cantidad exigida, sin que en ningun caso pueda bajar de 150 pesetas.

El culpable habitual de este delito incurrirá, además, en la pena de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce años.

Art. 353. El funcionario público que, abusando de su cargo, cometiere alguno de los delitos expresados en el capítulo 4.°, seccion segunda, título 13.° de este libro, incurrirá, además de las penas allí señaladas, en la de inhabilitacion especial de ocho años y un dia á perpétua.

CAPITULO XIII.

Negociaciones prohibidas á los funcionarios públicos.

Art. 354. Los jueces y funcionarios del Ministerio fiscal, con excepcion de los jueces y fiscales municipales, así como los jefes militares, gubernativos ó económicos de una provincia ó distrito, con excepcion de los alcaldes, que durante el ejercicio de sus cargos se mezclen directa ó indirectamente en operaciones de ágio, tráfico ó granjería, dentro de los límites de su jurisdiccion ó mando, sobre objetos que no sean producto de sus bienes propios, serán castigados con las penas de inhabilitacion especial de dos á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Esta disposicion no es aplicable á los que impongan sus fondos en acciones de Banco ó de cualquiera empresa ó compañía, con tal que no ejerzan en ellas cargo ni intervencion directa, administrativa ó económica.

CAPITULO XIV.

Disposiciones comunes á los capítulos precedentes de este título.

Art. 355. El funcionario público que, en el ejercicio de su cargo cometa, algun abuso de índole parecida á los que quedan expresados en los capítulos precedentes, que no esté especialmente penado en ellos, incurrirá en la pena de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa del 20 al 50 por 100 del perjuicio que haya causado, si éste fuere apreciable; y en otro caso, en la misma pena de inhabilitacion y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 356. Para los efectos de este título y de los

anteriores del presente libro, salvo lo dispuesto en el artículo 287, se reputará funcionario público todo el que por disposicion inmediata de la ley, ó por eleccion popular, ó por nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

TITULO V.

Delitos contra la seguridad general.

CAPITULO I.

Incendio y otros estragos.

Art. 357. Los que incendien edificio público ó destinado á reuniones ó á habitacion, fábrica, taller, almacen, tren militar ó de viajeros, buque ó nave, ó cualquier otro lugar dentro del cual se hallen personas en el momento de cometer el incendio, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

Art. 358. Serán castigados con la pena de doce años y un dia á diez y siete de reclusion, los que incendien edificio ó cualquier otro de los lugares ó cosas á que se refiere el artículo anterior, cuando no se halle dentro persona alguna, siempre que el incendio sea en poblado ó con peligro de que se propague á otros edificios, lugares ó cosas de la misma clase.

Art. 359. Serán castigados con la pena de seis años y un dia á doce de presidio:

1.° Los que incendien, en despoblado, edificio público ó destinado á un servicio público ó á otro objeto de utilidad general, siempre que no se hallen personas dentro ni haya peligro de propagacion.

2.° Los que incendien bosques, mieses, pastos ó cosechas de cualquier clase, pendientes ó recogidas, siempre que haya peligro de propagacion á otros objetos ó productos análogos de distintos dueños.

Art. 360. Con las mismas penas respectivamente señaladas en los tres artículos anteriores serán castigados los que por medio de pólvora, dinamita ó cualquiera otra sustancia explosiva, vuelen ó destruyan los edificios, lugares ó cosas mencionados en los mismos artículos.

Art. 361. Se aplicarán las mismas penas aunque los culpables cometan los expresados delitos incendiando, volando ó destruyendo cosas propias.

Art. 362. Los que produzcan explosion de petardo, bomba ó de otro aparato ó sustancia explosiva ó inflamable, que por su importancia y el lugar en que se ejecute pueda ocasionar alarma ó peligro graves, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, aunque la explosion no cause daño á las personas ó en las cosas.

Art. 363. Los que tengan en su poder materias inflamables ó explosivas, petardos, bombas ó instrumentos ó aparatos de cualquier clase especialmente destinados á producir incendio ó explosion, y no dén descargo suficiente sobre el uso legítimo á que los destinen, incurrirán en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Art. 364. El que, destruyendo diques ú obras de cualquier clase destinadas á evitar las inundaciones, á disminuir sus efectos ó á encauzar las aguas, obstruyendo ó variando el curso de estas ó por cualquier otro medio, produzca una inundacion, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte años, si la inundacion alcanzare á una poblacion; con la de seis años y un dia á doce de presidio, si alcanzare á lugares habitados fuera de poblacion ó á gran número de propiedades rústicas; y con la de seis meses y un dia á seis años de prision en cualquier otro caso.

Los que destruyan ó deterioren gravemente diques ú obras de la expresada clase, sin que la inundacion se produzca, incurrirán en la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 365. El que, por cualquier medio que no sea el incendio ó la explosion, cause naufragio, varamiento ó destruccion de nave, habiendo dentro de ella otras personas, será castigado con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

Art. 366. El que destruya, inutilice, apague, quite de su sitio ó cambie una señal establecida para la seguridad de la navegacion, ó encienda fuego ó coloque señales en el litoral que puedan ocasionar un naufragio, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, si el naufragio no se produjese; y con la pena del artículo anterior, si por ello llega á ocasionarse el naufragio, varamiento ó destruccion de la nave.

Art. 367. El que destruya ó inutilice un puente, viaducto, túnel ó cualquiera otra obra de arte análoga de un ferro-carril, impidiendo con ello la circulacion de los trenes, ó cause en las mismas obras un daño que produzca su ruina, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 368. El que destruya ó descomponga la vía de un ferro-carril, ponga en ella obstáculos que impidan el libre tránsito, cambie ó inutilice las señales que sirvan para la seguridad de la marcha, corte las comunicaciones telegráficas del servicio de la empresa, ó de cualquier otro modo produzca en el material fijo ó móvil un daño que pueda ocasionar un descarrilamiento, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Si á consecuencia de ello tuviere lugar el descarrilamiento, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 369. Los maquinistas, conductores, guardafrenos, jefes de estacion, telegrafistas y demás dependientes encargados del servicio y vigilancia de la vía, que abandonen su puesto durante su servicio respectivo, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, si de ello resultare algun perjuicio á las personas ó en las cosas, á no ser que por otras disposiciones de este Código les corresponda mayor pena.

Art. 370. El que destruya ó deteriore un camino canal ú obra de cualquier clase destinada á la comunicacion pública por tierra ó por agua, ó impida ú obstruya la navegacion por rios ó canales, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, si resultare por ello peligroso el tránsito ó fuere grave el daño, teniendo en cuenta la importancia y uso de la vía; y con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision en los demás casos.

Art. 371. Los que disparen armas de fuego contra un tren de ferro-carril en marcha, un tranvía ó una diligencia que transite por los caminos públicos, incurrirán en la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años, á no corresponderles mayor pena con arreglo á otras disposiciones; y los que arrojen

piedras ó ejecuten una agresion análoga, incurrirán en la de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Para los efectos de este artículo se entiende que un tren está en marcha desde que sale de la estacion de partida hasta que llega á la de su último destino.

Art. 372. Los que impidan ó entorpezcan gravemente las comunicaciones telegráficas ó telefónicas de uso público, destruyendo ó inutilizando los aparatos ú objetos destinados á este servicio, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á cuatro años de prision.

Art. 373. El que destruya, inutilice ó haga desaparecer señales, como faroles, barreras, cuerdas ó cualesquiera otras, colocadas para indicar la existencia de un peligro grave para las personas ó los animales, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, ó multa de 250 á 2.500 pesetas, al prudente arbitrio del tribunal.

CAPITULO II.

Delitos contra la salud pública.

Art. 374. Los que, á sabiendas, infrinjan las disposiciones sanitarias sobre aislamiento ó vigilancia, ó las prohibiciones de importacion legalmente establecidas para evitar la introduccion ó propagacion de alguna epidemia ó enfermedad contagiosa, serán castigados con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas, al prudente arbitrio del tribunal.

Si por consecuencia de la infraccion hubiere sido atacada de la enfermedad contagiosa alguna persona, la pena será de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 375. Si las disposiciones infringidas tuviesen por objeto evitar la introduccion ó propagacion de alguna epizoótia, las penas serán de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas; y si tuvieren por objeto evitar la introduccion ó propagacion de una plaga ó enfermedad que afecte á las plantas, la pena será de multa de 150 á 500 pesetas.

Art. 376. El que practique ó haga practicar una inhumacion contraviniendo á lo dispuesto por las leyes ó reglamentos respecto al tiempo, sitio y demás formalidades prescritas para las inhumaciones, incurrirá en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El que exhume ó traslade los restos humanos con infraccion de los reglamentos y demás disposiciones de sanidad, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 377. El que, sin hallarse competentemente autorizado, elabore sustancias nocivas á la salud, ó productos químicos que puedan causar grandes estragos, para expenderlos, ó los despache, ó venda ó comercie con ellos, será castigado con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á cuatro años de prision.

Art. 378. El que, hallándose autorizado para el tráfico de dichos productos ó sustancias, los despache ó suministre sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En las mismas penas incurrirá el que esconda ó sustraiga con objeto de venderlos, efectos destinados á ser inutilizados ó desinfectados.

Art. 379. Los farmacéuticos, drogueros ó herbolarios que despachen medicamentos deteriorados ó de mala calidad, ó sustituyan unos por otros, ó los despachen sin cumplir con las formalidades prescritas en las leyes ó reglamentos, serán castigados con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si por efecto del despacho del medicamento se causare algun mal al paciente, ó se retardare su curacion, la pena será de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si resultare la muerte de alguna persona, se impondrá al culpable la pena de prision de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 380. Las disposiciones de los dos artículos anteriores son aplicables á los que trafiquen con las sustancias ó productos expresados en ellos, y á los dependientes de los farmacéuticos, drogueros ó herbolarios, cuando sean los culpables, sin perjuicio de la responsabilidad civil de sus principales.

Art. 381. Serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision, los que, con cualquier mezcla nociva á la salud, alteren las bebidas ó comestibles destinados al consumo público, ó vendan géneros corrompidos, ó fabriquen ó vendan objetos cuyo uso sea necesariamente nocivo á la salud, y los que arrojen en pozos, fuentes, rios ó cualesquiera depósitos de aguas que sirvan de bebida, sustancias ú objetos que las hagan perjudiciales para la vida ó la salud de las personas.

CAPITULO III.

Delitos contra los intereses generales y el régimen de las poblaciones.

Art. 382. El que, por cualquier medio no expresado anteriormente, produzca la ruina de un edificio público ó que sirva para reuniones ó habitacion, ó lo ponga en peligro de arruinarse, disminuyendo sus condiciones de seguridad ó resistencia, será castigado con la pena de seis meses y un dia de prision á ocho años de presidio.

Art. 383. El ingeniero, arquitecto, maestro de obras, ó cualquiera otra persona encargada de la direccion ó ejecucion de una obra, que la construya contraviniendo á las reglas del arte, hasta el punto de que resulte un peligro grave para las personas ó afecte á la seguridad de las edificaciones colindantes, será castigado con la pena de multa de 1.000 á 5.000 pesetas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir si las consecuencias á que diere lugar fueren constitutivas de otro delito.

Art. 384. Los que corten las aguas potables destinadas al consumo de una poblacion, ó de cualquier modo las hagan inútiles para la bebida, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 385. Los que, destruyendo, obstruyendo ó inutilizando cañerías de gas, aparatos eléctricos, ó los útiles de cualquier otro sistema general de alumbrado, apaguen el de una poblacion ó parte de ella, ó de edificio ó lugar en que se encuentre numerosa con-

currencia, incurrirán en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á cuatro años de prision.

Si la destruccion, obstruccion ó inutilizacion de las cañerías, aparatos ó útiles se ejecutare cuando no se halle encendido el alumbrado, la pena será de arresto de dos meses y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 386. Incurrirán en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, ó multa de 2.500 á 5.000 pesetas, los que, habiendo celebrado algun contrato con la Administracion para el abastecimiento de una poblacion, cuerpo de ejército ó de gran número de personas, en caso de guerra, carestía ú otra calamidad ó desgracia, retardaren la prestacion del servicio, si del retraso pudiere resultar peligro para la vida ó la salud de las personas.

Art. 387. Cuando una huelga no comprendida en el art. 604 pueda ocasionar la interrupcion de un servicio general necesario para la vida social, los que tomen parte en ella serán castigados con la pena de un mes y un dia á dos meses de arresto, y los jefes ó promovedores con la de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si no hubiere sido anunciada directa y formalmente á la autoridad gubernativa local, ó á la empresa ó persona encargada de la prestacion del servicio, con la anticipacion necesaria para que pueda evitarse que éste sufra interrupcion.

Se entenderá que ha sido anunciada oportunamente, cuando el anuncio sea anterior en quince ó más dias á la declaracion de la huelga.

Art. 388. Los que por señales acostumbradas para anunciar un peligro, gritos ó cualesquiera otros medios, produzcan alarma en una poblacion ó sitio de numerosa concurrencia, haciendo creer falsamente en la existencia de un peligro inminente, serán castigados con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, ó multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 389. Los que destruyan ó deterioren pinturas, estátuas ú otros monumentos públicos, objetos de arte, ciencia ó industria conservados ó expuestos en colecciones públicas, ú otros de utilidad ú ornato público, serán castigados, al prudente arbitrio del tribunal, segun la gravedad del hecho, con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 390. El que viole los sepulcros ó sepulturas, practicando cualesquiera actos que tiendan directamente á faltar al respeto debido á la memoria de los muertos, ó de cualquier modo ó en cualquier sitio mutile ó profane cadáveres, será castigado con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IV.

Delitos contra la tranquilidad general, y provocacion á cometer delito.

Art. 391. Los que fabriquen ó tengan en su poder ganzúas ú otros instrumentos destinados especialmente á ejecutar robos ó actos de fuerza en las cosas, y no dén descargo suficiente sobre el uso legítimo á que los destinen, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Art. 392. Los vagos serán castigados con la pena de seis meses á dos años de destierro.

Se entiende por vago el que no posee bienes ó rentas, ni ejerce habitualmente profesion, arte, oficio, empleo ó industria, ni tiene ocupacion lícita ó medio legítimo de subsistencia, aunque tenga domicilio conocido, si no justifica hallarse en esa situacion por causas independientes de su voluntad.

Art. 393. Los vagos que sean aprehendidos disfrazados, ó llevando pasaportes, cédulas de vecindad ó certificados falsos, ó armas cuyo uso no esté justificado á juicio del tribunal, ó que tengan en su poder objetos de valor que racionalmente deba presumirse que provienen de un delito y de cuya posesion no dén explicacion satisfactoria, serán castigados con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto.

El tribunal, atendidas las circunstancias del hecho, podrá además declararlos sujetos á vigilancia especial de la autoridad para los efectos del último párrafo del art. 69.

Art. 394. La provocacion á cometer un delito será castigada, al prudente arbitrio de los tribunales, con una pena que no podrá exceder de un año de prision si el delito á que se provocare fuere grave, ni de seis meses de arresto si fuere ménos grave.

Si á consecuencia de la provocacion se cometiere el delito, los tribunales podrán elevar la pena hasta dos años y un año de prision respectivamente.

Art. 395. Hay provocacion punible:

1.° Cuando sin dirigirse á persona determinada se excite con publicidad á la comision de un delito.

2.° Cuando se haga con publicidad la apología de acciones calificadas por la ley como delitos.

3.° Cuando se promuevan suscriciones públicas en favor de los condenados ejecutoriamente por algun delito, ó para satisfacer las penas pecuniarias que les hayan sido impuestas, siempre que se haga con manifiesto propósito de enaltecer sus hechos ó de desautorizar y privar de su eficacia á la sentencia.

CAPITULO V.

Disposiciones comunes á los tres capítulos anteriores.

Art. 396. Los que por acciones ú omisiones semejantes á las mencionadas en los capítulos 1.°, 2.° y 3.° de este título causen un perjuicio, alarma ó daño no comprendido en los mismos, cuyos efectos constituyan ó puedan constituir un peligro comun para las personas ó las propiedades, serán castigados como reos contra la seguridad general, con la pena de un mes y un dia de arresto á seis años de prision, ó multa de 150 á 2.500 pesetas, al prudente arbitrio de los tribunales.

Art. 397. Cuando los hechos constitutivos de los delitos comprendidos en los tres capítulos mencionados hayan ocasionado la muerte de alguna persona que se hallare al cometerse el delito en el lugar en que se produzcan sus efectos, y aquellos sean de tal naturaleza que racionalmente deba presumirse que fueron previstas esas consecuencias, la pena será de reclusion perpétua á muerte.

Si los hechos constituyen otros delitos ó hubieren servido de medio para cometerlos, se aplicarán al culpable las penas correspondientes conforme al art. 111.

Art. 398. En todos los casos comprendidos en las disposiciones de este título, los tribunales podrán elevar ó rebajar de uno á tres grados las penas respectivamente señaladas, segun la importancia de los perjuicios que ocasionen los hechos, y la mayor ó menor perversidad que revelen en el agente.

TITULO VI.

Juegos prohibidos.

Art. 399. Los banqueros y dueños de casas de juego de suerte, envite ó azar, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Los jugadores y los concurrentes á las expresadas casas, serán castigados con multa de 150 á 1.500 pesetas.

Se impondrá respectivamente el grado más alta de las penas que correspondan, á los jugadores, concurrentes, banqueros ó dueños de casas de juego en que sean admitidos menores de edad, ya como jugadores, ya como simples concurrentes.

En la misma pena incurrirán las personas que los induzcan á concurrir á dichas casas.

Para los efectos de las precedentes disposiciones penales, serán consideradas como casas de juego, no solo las que se dediquen por especulacion á los juegos prohibidos y penados, sino aquellas en que tengan lugar con esta misma condicion de especulacion, aun cuando á la vez se destinen á otros fines lícitos.

TITULO VII.

Falsedades.

CAPITULO I.

Falsificacion de la firma ó estampilla Real, firmas de los Ministros y sellos públicos.

Art. 400. El que falsifique la firma ó estampilla del Rey, ó del Regente del Reino, ó la firma de los Ministros de la Corona, ó haga uso, á sabiendas, de firma ó estampilla falsa de la misma clase, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Art. 401. El que falsifique la firma ó estampilla del Jefe de una Potencia extranjera, ó la firma de sus Ministros, ó haga uso en España de la firma ó estampilla falsificada, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 402. El que falsifique los sellos usados por el Estado, los Ministerios ó cualquiera autoridad, tribunal, corporacion oficial ú oficina pública, ó haga uso, á sabiendas, de sellos falsos de la misma clase, será castigado con la pena de dos años y un dia de prision á doce años de presidio, y multa de 150 á 2.500 pesetas, al prudente arbitrio de los tribunales, teniendo en cuenta la importancia del sello falsificado y los usos á que pueda destinarse.

Art. 403. El que falsifique sellos de los comprendidos en el artículo anterior, pertenecientes á una Potencia extranjera, ó use de ellos en España, constándole su falsedad, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 404. El que falsifique las marcas y sellos de los fieles contrastes, ó á sabiendas use de sellos ó marcas falsos de esta clase, sera castigado con la pena de dos años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

CAPITULO II.

Falsificacion de moneda, billetes de Banco, efectos públicos y timbrados.

Art. 405. El que fabrique moneda falsa de un valor inferior á la legítima, imitando moneda de oro ó plata que tenga curso legal en el Reino, será castigado con la pena de reclusion de catorce años y un dia á perpétua, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas; y con la de presidio de seis años y un dia á doce y multa de 250 á 2.500 pesetas si la moneda imitada fuere de vellon.

El que cercene moneda legítima que tenga curso legal en el Reino, será castigado con la pena de presidio de seis años y un dia á doce, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si la moneda fuere de oro ó plata; y con la de prision de dos años y un dia á cuatro, y multa de 150 á 1.500 pesetas, si fuere de vellon.

Art. 406. El que fabrique moneda falsa imitando moneda que no tenga curso legal en el Reino, será castigado con las penas de dos años y un dia á seis de prision, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

El que cercene moneda legítima que no tenga curso legal en el Reino, será castigado con las penas de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 407. El que fabrique moneda falsa de igual ó mayor valor que la legítima, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis años, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si la moneda tuviere curso legal en el Reino; y con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision y la misma multa, si no lo tuviere.

Art. 408. Con las mismas penas señaladas en los artículos anteriores serán castigados los que, en connivencia con los falsificadores, ó habiendo adquirido las monedas con conocimiento de su falsedad, las introduzcan en el Reino ó las pongan en circulacion.

Art. 409. Los que habiendo recibido de buena fe moneda falsa de cualquiera de las clases expresadas en los artículos anteriores, la expendan despues de constarles su falsedad, en cantidad superior á 10 pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo del valor de la moneda.

Art. 410. Los que falsifiquen títulos de la deuda de España ó sus cupones, ó billetes de Banco, ú otros títulos al portador ó sus cupones, cuya cotizacion en Bolsa esté autorizada legalmente, y los que negocien ó de otra manera se lucren con ellos en connivencia con los falsificadores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad, serán castigados con las penas de reclusion de catorce años y un dia á perpétua, y multa de 2.500 á 25.000 pesetas.

Art. 411. Los que falsifiquen en España títulos de la deuda de una Potencia extranjera, ó sus cupones, ó billetes de Banco ú otros títulos al portador, ó sus cupones, cuya emision esté autorizada por una ley de un país extranjero, ó por una disposicion que tenga en el mismo fuerza de ley, y los que los introduzcan en España, ó los negocien, ó de otra manera se lucren con ellos, en connivencia con los falsificadores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad, serán castigados con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, y multa de 1.500 á 15.000 pesetas.

Art. 412. Si los títulos ó valores á que se refieren

los dos artículos anteriores no fueren al portador, se impondrán respectivamente las penas inferiores de uno á tres grados.

Art. 413. Los que, habiendo adquirido de buena fe títulos ó valores falsos de los expresados en los tres artículos anteriores, los negocien ó de otra manera se lucren con ellos, despues de constarles su falsedad, serán castigados con las penas respectivamente inferiores de cinco á siete grados á las señaladas en los expresados artículos.

Art. 414. Los que con intencion de lucro presenten en juicio algun título, valor ó documento de crédito de los enumerados en los artículos anteriores, constándoles su falsedad, incurrirán en las penas de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 415. El que falsifique papel sellado, sellos de telégrafos ó de correos, ó cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya expendicion esté reservada al Estado, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Igual pena se impondrá á los que los introduzcan en el territorio español, ó los expendan en connivencia con los falsificadores ó introductores ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad.

Art. 416. Los que, habiendo adquirido de buena fe efectos de los comprendidos en el artículo anterior, los expendan, sabiendo su falsedad, incurrirán en la pena inferior de cinco á siete grados.

Los que meramente los usen, teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quíntuplo al décuplo del valor del papel ó efectos que hubieren usado, sin que nunca pueda ser inferior á 150 pesetas.

En uno ú otro caso, si los reos hubieren expendido ó usado los efectos en el ejercicio de un cargo ú oficio público, incurrirán además en la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis años.

Art. 417. Los que hagan desaparecer de los títulos, documentos de crédito, valores ó efectos timbrados á que se refieren los artículos anteriores, los sellos, marcas ó contraseñas que indiquen su cancelacion ó pago, ó sirvan para inutilizarlos, y los que los introduzcan en territorio español ó los expendan como legítimos, en connivencia con los falsificadores ó introductores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de la falsificacion cometida en ellos, serán castigados con las penas respectivamente señaladas á los falsificadores.

Son tambien aplicables á estos títulos, documentos, valores ó efectos, las disposiciones de los artículos 413, 414 y 416.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 418. El que fabrique ó introduzca cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos destinados conocidamente á las falsificaciones de que se trata en los capítulos precedentes de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas á los falsificadores.

Art. 419. El que tenga en su poder cualquiera de los útiles ó instrumentos de que se habla en el artículo anterior, y no dé descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservacion, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores de cuatro á seis grados á las correspondientes á la falsificacion para que aquellos fueren propios.

Art. 420. El que para ejecutar cualquier falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular de quien dependa, haga uso de los útiles ó instrumentos legítimos que le estén confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan á la falsedad cometida, imponiéndoselas en su grado más alto, y además en la inhabilitacion absoluta de diez años y un dia á inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 421. Los que sin estar comprendidos en el artículo anterior, se apoderen de los útiles ó instrumentos legítimos que en el mismo se expresan, y hagan uso de ellos para ejecutar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular á quien pertenezcan, incurrirán en las mismas penas pecuniarias y en las personales inferiores de uno á tres grados á las que correspondan á la falsedad cometida.

Art. 422. Serán castigados como reos de tentativa de los delitos de expendicion de moneda ó de títulos, valores ó efectos falsificados, en connivencia con los falsificadores, aquellos en cuyo poder se encuentren monedas, títulos, valores á efectos falsos que por su número y condiciones pueda estimarse racionalmente que están destinados á la expendicion.

Art. 423. Los reos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores de este título quedarán exentos de pena si antes de consumada la falsificacion ó de haberse hecho uso de los objetos ó efectos falsificados, y de haberse incoado procedimiento criminal sobre el delito, lo denunciaren á la autoridad, revelando los nombres de los codelincuentes y facilitando su detencion ó captura.

Los tribunales, al aplicar esta exencion, declararán sin embargo sujetos á la vigilancia de la autoridad á los comprendidos en ella.

CAPITULO IV.

Falsedad de documentos.

SECCION PRIMERA.

Falsificacion de documentos públicos ú oficiales.

Art. 424. Para los efectos de este Código, se reputan documentos públicos ú oficiales:

1.° Las escrituras públicas.

2.° Las certificaciones expedidas por los agentes de Bolsa, corredores de comercio é intérpretes de buque con referencia á los libros-registro de sus respectivas operaciones, en los términos y con las solemnidades prescritas en el Código de comercio y leyes especiales.

3.° Las partidas ó certificaciones de nacimiento, matrimonio ó defuncion, dadas por los que tengan á su cargo el registro civil ó los registros parroquiales.

4.° Las actuaciones judiciales que estén unidas á los autos, ó que se extiendan para unir á ellos, y las ejecutorias, certificaciones ó testimonios de las mismas, libradas por los funcionarios que tengan facultad para expedirlos.

5.° Los expedidos por los funcionarios que estén autorizados para ello, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.

6.° Los libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demás documentos que se hallen en los archivos públicos ó dependientes del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los secretarios y archiveros por mandato de la autoridad competente.

7.° Los expedientes administrativos.

Todos los demás documentos tendrán, para los efectos de este Código, el carácter de privados.

Art. 425. Se comete falsedad en documento:

1.° Falsificando la firma ó rúbrica.

2.° Suponiendo en él la intervencion de personas que no la hayan tenido; atribuyendo á las que la hayan tenido declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, ó faltando á la verdad por el autorizante del documento ó por las personas que en él intervengan, en la narracion de los hechos esenciales para la validez del documento ó de los que éste tenga por objeto hacer constar, en la consignacion de las convenciones, ó de cualquier otro modo que altere su sentido ó sus efectos.

3.° Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido ó sus efectos.

4.° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó alterando en la copia cosa que varíe el sentido ó los efectos del original.

5.° Intercalando en protocolo, registro, expediente ó libro oficial un documento público ú oficial.

Art. 426. El funcionario público ó el eclesiástico que, abusando de su oficio, cometa falsedad en protocolo, matriz de escritura ó documento que tenga á su cargo y que haya de hacer fe sin cotejo, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, multa de 500 á 5.000 pesetas, é inhabilitacion absoluta perpétua.

Si cometiere la falsedad en copia, testimonio ó certificacion que solo haga fe en juicio mediante el asentimiento de la persona á quien perjudique ó el cotejo con el original, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio, y las mismas multa é inhabilitacion.

Art. 427. La falsificacion de documento público ú oficial, cometida por un particular ó funcionario que no tenga á su cargo el documento, será castigada con las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas en el artículo anterior.

Art. 428. El que sin haber tomado parte en la falsificacion presente en juicio ó haga uso á sabiendas, con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, de un documento falso de los comprendidos en el art. 424, será castigado con la pena de privacion de libertad, inferior de cuatro á seis grados á la respectivamente señalada en el artículo 426, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 429. Los funcionarios públicos encargados del servicio de los telégrafos, que supongan ó falsifiquen un despacho telegráfico, incurrirán en la pena de prision de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

El particular que falsifique un despacho, ó haga uso del despacho falso, con intencion de lucro ó de perjudicar á otro, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 430. El funcionario público que, abusando de su cargo, expida un pasaporte ó cédula personal, ó volante para la extension de ésta, bajo un nombre supuesto, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años, inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 431. El que haga un pasaporte ó cédula personal ó volante de los expresados, falso, será castigado con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que, en un pasaporte ó cédula personal ó volante verdaderos, mude el nombre de la persona á cuyo favor hayan sido expedidos, ó de la autoridad que los haya expedido, ó altere en ellos alguna otra circunstancia esencial.

Art. 432. El que sin haber tomado parte en la falsificacion haga uso del pasaporte, cédula personal ó volante de que se trata en los artículos anteriores, á sabiendas de su falsedad, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que hagan uso de un pasaporte, cédula personal ó volante verdaderos, expedidos á favor de otra persona.

Art. 433. El funcionario público que libre certificacion falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias análogas, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El particular que falsifique una certificacion de la misma clase, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

El que haga uso á sabiendas de la certificacion falsa, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

SECCION SEGUNDA.

Falsificacion de documentos privados.

Art. 434. El que con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, falsifique títulos, acciones ú obligaciones de compañías mercantiles ó de otra clase legalmente constituidas, no comprendidos en los artículos 410, 411 y 412, ó letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles de giro ó de crédito, ó cometa en los verdaderos alguna de las falsedades designadas en el artículo 425, será castigado con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 435. El que con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, cometa en documento privado no comprendido en el artículo anterior, alguna de las falsedades designadas en el artículo 425, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 436. El que, sin haber tomado parte en la falsificacion, presente en juicio ó haga uso con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, y á sabiendas, de un documento falso de los comprendidos en los artículos anteriores, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas en el caso del artículo 434; y en el del 435, en la de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision y la misma multa.

los dos artículos anteriores no fueren al portador, se impondrán respectivamente las penas inferiores de uno á tres grados.

Art. 413. Los que, habiendo adquirido de buena fe títulos ó valores falsos de los expresados en los tres artículos anteriores, los negocien ó de otra manera se lucren con ellos, despues de constarles su falsedad, serán castigados con las penas respectivamente inferiores de cinco á siete grados á las señaladas en los expresados artículos.

Art. 414. Los que con intencion de lucro presenten en juicio algun título, valor ó documento de crédito de los enumerados en los artículos anteriores, constándoles su falsedad, incurrirán en las penas de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 415. El que falsifique papel sellado, sellos de telégrafos ó de correos, ó cualquiera otra clase de efectos timbrados cuya expendicion esté reservada al Estado, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Igual pena se impondrá á los que los introduzcan en el territorio español, ó los expendan en connivencia con los falsificadores ó introductores ó habiéndolos adquirido con conocimiento de su falsedad.

Art. 416. Los que, habiendo adquirido de buena fe efectos de los comprendidos en el artículo anterior, los expendan, sabiendo su falsedad, incurrirán en la pena inferior de cinco á siete grados.

Los que meramente los usen, teniendo conocimiento de su falsedad, incurrirán en la multa del quíntuplo al décuplo del valor del papel ó efectos que hubieren usado, sin que nunca pueda ser inferior á 150 pesetas.

En uno ú otro caso, si los reos hubieren expendido ó usado los efectos en el ejercicio de un cargo ú oficio público, incurrirán además en la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis años.

Art. 417. Los que hagan desaparecer de los títulos, documentos de crédito, valores ó efectos timbrados á que se refieren los artículos anteriores, los sellos, marcas ó contraseñas que indiquen su cancelacion ó pago, ó sirvan para inutilizarlos, y los que los introduzcan en territorio español ó los expendan como legítimos, en connivencia con los falsificadores ó introductores, ó habiéndolos adquirido con conocimiento de la falsificacion cometida en ellos, serán castigados con las penas respectivamente señaladas á los falsificadores.

Son tambien aplicables á estos títulos, documentos, valores ó efectos, las disposiciones de los artículos 413, 414 y 416.

CAPITULO III.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 418. El que fabrique ó introduzca cuños, sellos, marcas ó cualquiera otra clase de útiles ó instrumentos destinados conocidamente á las falsificaciones de que se trata en los capítulos precedentes de este título, será castigado con las mismas penas pecuniarias y con las personales inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas á los falsificadores.

Art. 419. El que tenga en su poder cualquiera de los útiles ó instrumentos de que se habla en el artículo anterior, y no dé descargo suficiente sobre su adquisicion ó conservacion, será castigado con las mismas penas pecuniarias y las personales inferiores de cuatro á seis grados á las correspondientes á la falsificacion para que aquellos fueren propios.

Art. 420. El que para ejecutar cualquier falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular de quien dependa, haga uso de los útiles ó instrumentos legítimos que le estén confiados, incurrirá en las mismas penas pecuniarias y personales que correspondan á la falsedad cometida, imponiéndoselas en su grado más alto, y además en la inhabilitacion absoluta de diez años y un dia á inhabilitacion absoluta perpétua.

Art. 421. Los que sin estar comprendidos en el artículo anterior, se apoderen de los útiles ó instrumentos legítimos que en el mismo se expresan, y hagan uso de ellos para ejecutar cualquiera falsificacion en perjuicio del Estado, de una corporacion ó de un particular á quien pertenezcan, incurrirán en las mismas penas pecuniarias y en las personales inferiores de uno á tres grados á las que correspondan á la falsedad cometida.

Art. 422. Serán castigados como reos de tentativa de los delitos de expendicion de moneda ó de títulos, valores ó efectos falsificados, en connivencia con los falsificadores, aquellos en cuyo poder se encuentren monedas, títulos, valores á efectos falsos que por su número y condiciones pueda estimarse racionalmente que están destinados á la expendicion.

Art. 423. Los reos de los delitos comprendidos en los artículos anteriores de este título quedarán exentos de pena si antes de consumada la falsificacion ó de haberse hecho uso de los objetos ó efectos falsificados, y de haberse incoado procedimiento criminal sobre el delito, lo denunciaren á la autoridad, revelando los nombres de los codelincuentes y facilitando su detencion ó captura.

Los tribunales, al aplicar esta exencion, declararán sin embargo sujetos á la vigilancia de la autoridad á los comprendidos en ella.

CAPITULO IV.

Falsedad de documentos.

SECCION PRIMERA.

Falsificacion de documentos públicos ú oficiales.

Art. 424. Para los efectos de este Código, se reputan documentos públicos ú oficiales:

1.° Las escrituras públicas.

2.° Las certificaciones expedidas por los agentes de Bolsa, corredores de comercio é intérpretes de buque con referencia á los libros-registro de sus respectivas operaciones, en los términos y con las solemnidades prescritas en el Código de comercio y leyes especiales.

3.° Las partidas ó certificaciones de nacimiento, matrimonio ó defuncion, dadas por los que tengan á su cargo el registro civil ó los registros parroquiales.

4.° Las actuaciones judiciales que estén unidas á los autos, ó que se extiendan para unir á ellos, y las ejecutorias, certificaciones ó testimonios de las mismas, libradas por los funcionarios que tengan facultad para expedirlos.

5.° Los expedidos por los funcionarios que estén autorizados para ello, en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones.

6.° Los libros de actas, estatutos, ordenanzas, registros, catastros y demás documentos que se hallen en los archivos públicos ó dependientes del Estado, de las provincias ó de los pueblos, y las copias sacadas y autorizadas por los secretarios y archiveros por mandato de la autoridad competente.

7.° Los expedientes administrativos.

Todos los demás documentos tendrán, para los efectos de este Código, el carácter de privados.

Art. 425. Se comete falsedad en documento:

1.° Falsificando la firma ó rúbrica.

2.° Suponiendo en él la intervencion de personas que no la hayan tenido; atribuyendo á las que la hayan tenido declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, ó faltando á la verdad por el autorizante del documento ó por las personas que en él intervengan, en la narracion de los hechos esenciales para la validez del documento ó de los que éste tenga por objeto hacer constar, en la consignacion de las convenciones, ó de cualquier otro modo que altere su sentido ó sus efectos.

3.° Haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó intercalacion que varíe su sentido ó sus efectos.

4.° Dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó alterando en la copia cosa que varíe el sentido ó los efectos del original.

5.° Intercalando en protocolo, registro, expediente ó libro oficial un documento público ú oficial.

Art. 426. El funcionario público ó el eclesiástico que, abusando de su oficio, cometa falsedad en protocolo, matriz de escritura ó documento que tenga á su cargo y que haya de hacer fe sin cotejo, será castigado con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, multa de 500 á 5.000 pesetas, é inhabilitacion absoluta perpétua.

Si cometiere la falsedad en copia, testimonio ó certificacion que solo haga fe en juicio mediante el asentimiento de la persona á quien perjudique ó el cotejo con el original, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio, y las mismas multa é inhabilitacion.

Art. 427. La falsificacion de documento público ú oficial, cometida por un particular ó funcionario que no tenga á su cargo el documento, será castigada con las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas en el artículo anterior.

Art. 428. El que sin haber tomado parte en la falsificacion presente en juicio ó haga uso á sabiendas, con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, de un documento falso de los comprendidos en el art. 424, será castigado con la pena de privacion de libertad, inferior de cuatro á seis grados á la respectivamente señalada en el artículo 426, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 429. Los funcionarios públicos encargados del servicio de los telégrafos, que supongan ó falsifiquen un despacho telegráfico, incurrirán en la pena de prision de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

El particular que falsifique un despacho, ó haga uso del despacho falso, con intencion de lucro ó de perjudicar á otro, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 430. El funcionario público que, abusando de su cargo, expida un pasaporte ó cédula personal, ó volante para la extension de ésta, bajo un nombre supuesto, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años, inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 431. El que haga un pasaporte ó cédula personal ó volante de los expresados, falso, será castigado con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Las mismas penas se impondrán al que, en un pasaporte ó cédula personal ó volante verdaderos, mude el nombre de la persona á cuyo favor hayan sido expedidos, ó de la autoridad que los haya expedido, ó altere en ellos alguna otra circunstancia esencial.

Art. 432. El que sin haber tomado parte en la falsificacion haga uso del pasaporte, cédula personal ó volante de que se trata en los artículos anteriores, á sabiendas de su falsedad, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirán los que hagan uso de un pasaporte, cédula personal ó volante verdaderos, expedidos á favor de otra persona.

Art. 433. El funcionario público que libre certificacion falsa de méritos ó servicios, de buena conducta, de pobreza ó de otras circunstancias análogas, será castigado con la pena de inhabilitacion absoluta de dos á seis años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El particular que falsifique una certificacion de la misma clase, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

El que haga uso á sabiendas de la certificacion falsa, será castigado con multa de 150 á 1.500 pesetas.

SECCION SEGUNDA.

Falsificacion de documentos privados.

Art. 434. El que con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, falsifique títulos, acciones ú obligaciones de compañías mercantiles ó de otra clase legalmente constituidas, no comprendidos en los artículos 410, 411 y 412, ó letras de cambio ú otra clase de documentos mercantiles de giro ó de crédito, ó cometa en los verdaderos alguna de las falsedades designadas en el artículo 425, será castigado con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 435. El que con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, cometa en documento privado no comprendido en el artículo anterior, alguna de las falsedades designadas en el artículo 425, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á cuatro años y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 436. El que, sin haber tomado parte en la falsificacion, presente en juicio ó haga uso con intencion de lucro, ó con perjuicio de tercero ó ánimo de causarlo, y á sabiendas, de un documento falso de los comprendidos en los dos artículos anteriores, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas en el caso del artículo 434; y en el del 435, en la de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision y la misma multa.

Art. 437. La falsificacion de sellos, marcas, billetes ó contraseñas que usen las empresas ó establecimientos industriales ó de comercio, será castigada con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 438. Será castigado con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto y multa de 150 á 1.500 pesetas:

1.° El que use una marca de fábrica, de comercio ó de agricultura, sin haber obtenido el correspondiente certificado de propiedad.

2.° El que aplique su marca ó distintivo á productos diferentes de aquellos para los cuales fué concedida.

3.° El que varíe sin la debida autorizacion, en todo ó en parte, la marca que le fué otorgada.

4.° El que use una marca imitada, en términos que el consumidor pueda fácilmente incurrir en equivocacion ó error, confundiéndola con la verdadera y legítima.

Art. 439. Incurrirá tambien en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas, el que haga desaparecer de cualquier sello, billete ó contraseña, la marca ó signo que indique haber ya servido ó sido inutilizado para el objeto de su expendicion.

El que á sabiendas use como legítimos de esta clase de sellos, billetes ó contraseñas, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 440. El facultativo que libre certificado falso de enfermedad ó lesion, con el fin de eximir á una persona de algun servicio público, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El particular que falsifique un certificado de esta clase, será castigado con la misma pena.

El que use de él á sabiendas de su falsedad, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

CAPITULO V.

Falso testimonio, acusacion y denuncia falsas.

Art. 441. El que en causa criminal dé, en contra del reo, falso testimonio que motive el fallo ó contribuya poderosamente á la condena, será castigado con una pena inferior de uno á tres grados á la señalada en los artículos 292 á 295 para el juez que á sabiendas dicte sentencia injusta contra el reo.

En el caso del segundo párrafo del art. 295 la pena será de multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 442. El falso testimonio en contra del reo se castigará con las penas señaladas en el art. 450 para el delito de acusacion ó denuncia falsa, si en la causa no hubiere recaido sentencia firme, ó ésta hubiere sido absolutoria.

Art. 443. El que en causa criminal dé falso testimonio á favor del reo, será castigado con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, si la causa fuere por delito y el reo hubiere sido absuelto por haberse apreciado en la sentencia el falso testimonio; y con la de un mes y un dia á dos meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando el falso testimonio favorable no haya sido tomado en consideracion, ó cuando no perjudique ni favorezca al reo, ó haya sido dado en juicio sobre faltas.

Art. 444. El falso testimonio en negocio civil ó administrativo será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si el interés del asunto no excediere de 250 pesetas, la pena será la de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 445. Las penas de los artículos precedentes son aplicables en su grado más alto á los peritos ó intérpretes que declaren falsamente en negocios criminales, civiles ó administrativos.

Art. 446. Siempre que la declaracion falsa del testigo, perito ó intérprete sea dada mediante cohecho, las penas serán las superiores de uno á tres grados á las respectivamente designadas en los artículos anteriores, imponiéndose además la multa del tanto al triplo del valor de la promesa ó dádiva.

Esta última será decomisada cuando hubiere llegado á entregarse al sobornado.

Art. 447. Cuando el testigo, perito ó intérprete, sin faltar sustancialmente á la verdad, la altere con reticencias ó inexactitudes, las penas serán:

1.° Multa de 200 á 2.000 pesetas, si la falsedad recae en causa sobre delito.

2.° De 150 á 1.500 pesetas, si recae en negocio civil ó administrativo.

3.° De 50 á 250 pesetas si recae en juicio sobre faltas.

Art. 448. El que en negocios criminales, civiles ó administrativos, presente á sabiendas testigos falsos, será castigado como reo de falso testimonio.

Art. 449. Se comete el delito de acusacion ó denuncia falsa, imputando falsamente á alguna persona hechos que, si fueren ciertos, constituirian delito ó falta de los que dan lugar á procedimiento de oficio, si esta imputacion se hiciere ante funcionario administrativo ó judicial que por razon de su cargo deba proceder á su averiguacion ó castigo.

No se procederá, sin embargo, contra el denunciador ó acusador, sino en virtud de sentencia firme ó auto tambien firme de sobreseimiento, del tribunal que haya conocido del delito ó falta imputados.

Este mandará proceder de oficio contra el denunciador ó acusador, siempre que de la causa principal ó del juicio resulten méritos bastantes para abrir el nuevo proceso.

Las disposiciones de este artículo son tambien aplicables á la acusacion ó denuncia de los delitos que no pueden perseguirse de oficio, cuando sean hechas por las personas á quienes la ley reconoce el derecho de formularlas.

Art. 450. El reo de acusacion ó denuncia falsa será castigado con la pena de dos años y un dia á seis de prision, cuando el delito imputado sea grave; con la de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si fuere el delito imputado ménos grave; y con la de un mes y un dia á seis de arresto, si la imputacion hubiere sido de una falta; imponiéndose además, en todos los casos, una multa de 150 á 2.500 pesetas.

CAPITULO VI.

Usurpacion de funciones, calidad y títulos, y uso indebido de nombre, traje, insignias y condecoraciones.

Art. 451. El que sin título ó causa legítima ejerza actos propios de una autoridad ó funcionario público, atribuyéndose carácter oficial, será castigado

con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 452. El que, atribuyéndose la cualidad de profesor, ejerza públicamente actos propios de una facultad que no pueda ejercerse sin título oficial, incurrirá en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 453. El que usurpe carácter que habilite para la administracion de sacramentos y ejerza actos propios de él, será castigado con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Si la usurpacion fuere de carácter de diácono ó subdiácono, la pena será de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 454. El que use y públicamente se atribuya títulos de nobleza que no le pertenezcan, incurrirá en multa de 250 á 2.500 pesetas.

Art. 455. El que use públicamente un nombre supuesto, incurrirá en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Cuando el uso del nombre supuesto tenga por objeto causar algun perjuicio al Estado ó á particulares, se impondrá al culpable la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

El uso de nombre supuesto no será, sin embargo, punible, cuando haya sido autorizado temporalmente por la autoridad superior administrativa, mediando justa causa.

Art. 456. El funcionario público que en los actos propios de su cargo atribuya á cualquiera persona, en connivencia con ella, títulos de nobleza ó nombre que no le pertenezcan, incurrirá en la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, multa de 150 á 1.500 pesetas, é inhabilitacion especial de dos á cuatro años.

Art. 457. El que use pública é indebidamente uniforme ó traje propios de un cargo que no ejerza, ó de una clase á que no pertenezca, ó de un estado que no tenga, ó insignias ó condecoraciones que no esté autorizado para llevar, será castigado con la multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO VII.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 458. Los tribunales rebajarán discrecionalmente de uno á seis grados la pena, imponiéndola en el que estimen conveniente, en todos los casos de que trata este título, cuando la falsedad no ocasione perjuicio efectivo y considerable á tercero, ni haya producido grave escándalo.

Art. 459. Cuando sea estimable el lucro que hayan reportado ó se hayan propuesto los reos de falsificacion penados en este título, se les impondrá una multa del tanto al triplo del lucro, á no ser que el máximo de ella sea menor que el mínimo de la señalada al delito, en cuyo caso se les aplicará ésta.

Art. 460. En los delitos de falsificacion de documentos públicos ó privados, serán castigados como cómplices los que con conocimiento de la falsedad intervengan como testigos ó por otro concepto en el documento, si no merecieran ser calificados de autores.

TITULO VIII.

Delitos contra las personas.

CAPITULO I.

Delitos contra la vida.

Art. 461. El que matare á otro será castigado como reo de homicidio, con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion.

Art. 462. El que matare á su padre, madre ó hijo, sean legítimos ó ilegítimos, ó á cualquiera otro de sus ascendientes ó descendientes, será castigado como parricida, con la pena de reclusion perpétua á muerte.

La misma pena se impondrá al que matare á su cónyuge.

Art. 463. Será castigado como reo de asesinato, con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á muerte, el que matare á alguna persona, concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1.° Con alevosía.

2.° Por precio ó promesa remuneratoria.

3.° Por medio de veneno.

4.° Con premeditacion conocida.

5.° Con ensañamiento, aumentando deliberada é inhumanamente el dolor del ofendido.

Con la misma pena será castigado el que matare á su hermano legítimo.

Art. 464. La madre que, por ocultar su deshonra, matare al hijo que no haya cumplido un dia, será castigada con la pena de prision de dos años y un dia á seis años.

Los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito, serán castigados con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

No concurriendo las circunstancias de los párrafos anteriores, el que matare á un recien nacido incurrirá respectivamente en las penas del parricidio ó del asesinato.

Cuando la muerte del recien nacido sea consecuencia de la omision voluntaria de cuidados indispensables para la conservacion de su vida, se aplicarán las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas.

Art. 465. El que de propósito causare un aborto, será castigado:

1.° Con la pena de doce años y un dia á veinte de reclusion, si lo causare por actos de violencia, sin consentimiento de la mujer embarazada.

2.° Con la de seis años y un dia á doce de presidio si, aunque no ejerciere violencia, obrare sin consentimiento de la mujer.

3.° Con la de seis años y un dia á doce de presidio, si involuntariamente causare la muerte de la madre, aunque obrare con consentimiento de ésta.

4.° Con la de dos años y un dia á seis de prision, si la mujer lo consintiere.

Art. 466. El que por actos de violencia ó lesiones ocasione el aborto, sin propósito de causarlo, constándole el estado de embarazo de la mujer, será castigado con prision de seis meses y un dia á cuatro años, si las lesiones no estuviesen castigadas con mayor pena; si lo estuvieren, se impondrá al culpable, con arreglo al art. 111, la pena de las lesiones en su grado máximo.

Art. 467. La mujer que causare su aborto, ó consintiere que otra persona se lo cause, será castigada con prision de dos años y un dia á seis.

Si lo hiciere para ocultar su deshonra, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 468. El médico, farmacéutico, comadron ó partera que, abusando de su profesion, cause un aborto ó coopere á él, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en el art. 465 en su grado más alto.

Art. 469. El que preste auxilio á otro para que se suicide, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio: si se lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Los tribunales, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y los móviles que hayan impulsado al suicida y al reo del delito, podrán rebajar hasta cuatro grados las penas señaladas respectivamente en el párrafo anterior.

Art. 470. El farmacéutico que sin la debida prescripcion facultativa expenda una sustancia venenosa, en cantidad suficiente á producir la muerte de una persona, ó una sustancia abortiva, incurrirá en la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO II.

Lesiones.

Art. 471. El que de propósito mutile á otro, será castigado con la pena de ocho años y un dia de presidio á veinte de reclusion.

Art. 472. El que hiera, golpee ó maltrate á otro, será castigado como reo de lesiones graves:

1.° Con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, si de resultas de las lesiones quedare el ofendido loco, imbécil, impotente ó ciego.

2.° Con la de dos años y un dia á seis de prision, si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere perdido un ojo ó algun miembro principal, ó hubiere quedado impedido de él, ó notablemente deforme, ó inutilizado para el trabajo á que hasta entonces se hubiere habitualmente dedicado.

3.° Con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si de resultas de las lesiones el ofendido hubiere quedado simplemente deforme, ó perdido un miembro no principal, ó quedado inutilizado de él, ó hubiere estado incapacitado para su trabajo habitual, ó enfermo por más de noventa dias.

4.° Con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, si las lesiones hubieren producido al ofendido enfermedad ó incapacidad para el trabajo por más de cuarenta y cinco dias.

Art. 473. El que hiera, golpee ó maltrate á otro, causándole lesiones no comprendidas en el artículo anterior, que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo ó necesidad de asistencia facultativa por quince dias ó más, será castigado como reo de lesiones ménos graves, con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto mayor, ó con las de destierro de seis meses á dos años y multa de 150 á 1.500 pesetas, segun el prudente arbitrio de los tribunales.

Art. 474. Las penas de los dos artículos anteriores son aplicables al que cause á otro alguna lesion ó enfermedad, administrándole, á sabiendas, sustancias ó bebidas nocivas, ó abusando de su credulidad ó flaqueza de espíritu.

Art. 475. Se impondrán las penas superiores en uno ó dos grados á las señaladas en los artículos 471, 472 y 473, en sus respectivos casos, cuando el hecho se ejecute contra alguna de las personas que menciona el art. 462, ó con alguna de las circunstancias señaladas en el 463, ó contra tutores, curadores, sacerdotes, maestros ó personas constituidas en dignidad ó autoridad pública, ó se causaren las lesiones con intencion manifiesta de injuriar ó con circunstancias ignominiosas.

No están comprendidas en este artículo las lesiones que el padre ó la madre causare al hijo excediéndose en su correccion.

CAPITULO III.

Duelo.

Art. 476. La autoridad que tuviere noticia de estar concertándose un duelo, procederá á la detencion del provocador y á la del retado, si éste hubiere aceptado el desafío, y no los pondrá en libertad hasta que dén palabra de honor de desistir de su propósito.

El que, faltando deslealmente á su palabra, provoque de nuevo á su adversario, será castigado con la pena de relegacion de seis años y un dia á doce.

El que acepte el duelo en el mismo caso, será castigado con la pena de destierro de seis meses á seis años.

Art. 477. El que matare en duelo á su adversario, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

Si le causare las lesiones señaladas en el núm. 1.° del art. 472, con la de prision de dos años y un dia á seis años.

En cualquier otro caso se impondrá á los combatientes la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, aunque no resulten lesiones.

Art. 478. En lugar de las penas señaladas en el artículo anterior, se impondrá la de relegacion de seis años y un dia á doce en caso de homicidio; la de destierro de seis meses á seis años en el de lesiones comprendidas en el número 1.° del art. 472, y la de 150 á 1.500 pesetas de multa en los demás casos:

1.° Al provocado á desafío que se bata por no haber obtenido de su adversario explicacion de los motivos del duelo.

2.° Al desafiado que se bata por haber desechado su adversario las explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa del agravio inferido.

3.° Al injuriado que se bata por no haber podido obtener del ofensor la explicacion suficiente ó satisfaccion decorosa que le haya pedido.

Art. 479. Las penas señaladas en el art. 477 se aplicarán en su grado más alto:

1.° Al que provoque el duelo sin explicar á su adversario los motivos, si éste lo exigiere.

2.° Al que habiéndolo provocado, aunque sea con causa, deseche las explicaciones suficientes ó la satisfaccion decorosa que le haya ofrecido su adversario.

3.° Al que habiendo hecho á su adversario cualquiera injuria, se niegue á darle explicaciones suficientes ó satisfaccion decorosa.

Art. 480. El que incite á otro á provocar ó aceptar un duelo, será castigado respectivamente con las penas señaladas en el art. 477, si el duelo se lleva á efecto.

Art. 481. El que denostare ó desacreditare públicamente á otro por haber rehusado un duelo, incurrirá en las penas señaladas para las injurias graves.

Art. 482. Los padrinos de un duelo del que resulten muerte ó lesiones, serán respectivamente castigados como autores de aquellos delitos con premeditacion, si hubieren promovido el duelo ó usado cualquier género de alevosía en su ejecucion ó en el arreglo de sus condiciones.

Como cómplices de los mismos delitos, si lo hubieren concertado á muerte ó con ventaja conocida de alguno de los combatientes.

Incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si no hubieren hecho cuanto estuvo de su parte para conciliar los ánimos, ó no hubieren procurado concertar las condiciones del duelo de la manera ménos peligrosa posible para la vida de los combatientes.

Art. 483. Se impondrán tambien las penas generales de este Código, y además la de inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce:

1.° Al que provoque ó dé causa á un desafío proponiéndose un interés pecuniario ó un objeto inmoral.

2.° Al combatiente que cometa la alevosía de faltar á las condiciones concertadas por los padrinos.

CAPITULO IV.

Disposiciones generales.

Art. 484. Para aplicar lo dispuesto en los artículos 15 y 87, en los delitos contra las personas, los tribunales, no solo tendrán en cuenta el tiempo de duracion de las lesiones ó su resultado, sino tambien los medios empleados por el culpable para causarlas, las circunstancias personales del lesionado, la conducta posterior de éste, y cualesquiera otras que manifiestamente demuestren que el culpable se proponia cometer el delito de homicidio ó de lesiones graves ó ménos graves.

Art. 485. El que dispare contra persona determinada, arma de fuego cargada con proyectiles que puedan producir la muerte, será castigado como reo de tentativa de homicidio, cualesquiera que sean las lesiones que ocasione, ó aunque no ocasione lesiones de ninguna clase, á no ser que los hechos constituyan delito, tentativa ó delito frustrado castigado con mayor pena, ó que revelen el manifiesto propósito de inferir lesiones castigadas con pena menor, en cuyo caso será castigado conforme á las reglas generales del Código.

Art. 486. El marido que, sorprendiendo en adulterio á su mujer, matare en el acto á ésta ó al adúltero, ó les causare alguna lesion grave, será castigado con la pena de seis meses á seis años de destierro.

Si les causare lesiones de otra clase, quedará exento de pena.

Estas reglas son aplicables en iguales circunstancias á los padres y hermanos respecto de sus hijas y hermanas menores de 23 años y sus corruptores, mientras aquellas vivan en su compañía.

El beneficio de este artículo no aprovecha á los que hubieren promovido ó facilitado la prostitucion de sus mujeres, hijas ó hermanas.

Art. 487. Cuando riñendo varios y acometiéndose entre sí confusa y tumultuariamente, resulte muerte y no conste su autor, pero sí los que hayan causado lesiones graves, serán castigados con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

No constando los que hayan causado lesiones graves al ofendido, se impondrá á todos los que hayan ejercido violencias en su persona, la de prision de dos años y un dia á seis años.

Si en la riña tumultuaria resultan lesiones graves ó ménos graves y no consta quiénes las hayan causado, se impondrá la pena inferior de uno á tres grados á la correspondiente á las lesiones causadas, á los que aparezcan haber ejercido cualquiera violencia en la persona del ofendido.

Art. 488. Cuando el homicidio ó las lesiones se causen en combate entre dos personas, precediendo reto y aceptacion de él y de las armas ó medios que hayan de emplear en la lucha, siempre que ésta se verifique ante testigos, hayan sido ó no rogados para presenciarla, que los combatientes observen las reglas expresa ó tácitamente convenidas, y que éstas no dén ventaja al autor del delito, los tribunales, teniendo en cuenta la ocasion de los hechos y las circunstancias de los mismos y de las personas, podrán aplicar, á su prudente arbitrio, las penas señaladas para el duelo, ó rebajar de uno á cuatro grados las señaladas para el homicidio ó las lesiones.

Art. 489. Son punibles la conspiracion y la proposicion para cometer los delitos comprendidos en los artículos 461, 462, 463 y 471.

TITULO IX.

Delitos contra la honestidad.

CAPITULO I.

Adulterio.

Art. 490. Cometen adulterio: la mujer casada que yace con varon que no sea su marido, y el que yace con ella, sabiendo que es casada, aunque despues se declare nulo el matrimonio.

El adulterio será castigado con la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

Art. 491. No se impondrá pena por delito de adulterio, sino en virtud de querella del marido agraviado.

Este podrá deducirla contra todos los culpables y sus cómplices que vivan, pero no contra unos sin perseguir á los demás y nunca si hubiere facilitado ó consentido el adulterio ó perdonado á cualquiera de los responsables.

Art. 492. El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, ó fuera de ella con escándalo, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

La manceba será castigada con la de destierro de seis meses á seis años.

Lo dispuesto respecto del marido en el artículo anterior, es aplicable á la mujer en el caso de que trata el presente.

Art. 493. La ejecutoria en juicio de divorcio por adulterio surtirá sus efectos plenamente en lo penal, cuando sea absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesaria formacion de causa para la imposicion de las penas.

CAPITULO II.

Violacion y abusos deshonestos.

Art. 494. Se comete violacion yaciendo con mujer en cualquiera de los casos siguientes:

1.° Cuando se use de fuerza ó intimidacion.

2.° Cuando la mujer se halle privada de razon ó de sentido por cualquiera causa.

3.° Cuando sea menor de 12 años, aunque no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en los dos números anteriores.

La violacion de una mujer será castigada con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Art. 495. El que abuse deshonestamente de persona de uno ú otro sexo, concurriendo cualquiera de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, será castigado, segun la gravedad del hecho, con la pena de prision de dos años y un dia á seis años.

CAPITULO III.

Estupro.

Art. 496. El estupro de una doncella mayor de 12 años y menor de 23, cometido por autoridad pública, sacerdote, criado doméstico, tutor, maestro ó encargado por cualquier título de la educacion ó guarda de la estuprada, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

En la misma pena incurrirá el que cometiere estupro con su hermana ó descendiente, aunque sea mayor de 23 años.

El estupro cometido, mediante engaño, por cualquiera otra persona con una doncella mayor de 12 años y menor de 23, se castigará con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Con la misma pena se castigará cualquier otro abuso deshonesto cometido por las mismas personas y en iguales circunstancias.

CAPITULO IV.

Rapto.

Art. 497. El rapto de una mujer, ejecutado contra su voluntad y con miras deshonestas, será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Art. 498. El rapto de una doncella menor de 23 años y mayor de 12, ejecutado con su anuencia y con miras deshonestas, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 499. Los reos de delito de rapto que no dieren razon del paradero de la persona robada, ó explicacion satisfactoria sobre su muerte ó desaparicion, serán castigados con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

CAPITULO V.

Delitos de escándalo público y corrupcion de menores.

Art. 500. Incurrirán en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses, los que de cualquier modo ofendan el pudor ó las buenas costumbres, con hechos de grave escándalo ó trascendencia no comprendidos expresamente en otros artículos de este Código.

Art. 501. Incurrirán en la pena de multa de 150 á 1.500 pesetas, los que expongan ó propalen, con publicidad y escándalo, doctrinas contrarias á la moral cristiana.

Art. 502. El que promueva ó facilite la prostitucion ó corrupcion de un menor de edad, para satisfacer los deseos de otro, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

El que habitualmente ó con abuso de autoridad ó confianza cometa el mismo delito, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis años, é inhabilitacion absoluta de seis años y un dia á doce si fuere autoridad.

CAPITULO VI.

Disposiciones comunes á los capítulos anteriores.

Art. 503. No podrá procederse por delito de estupro, sino en virtud de querella de la agraviada, sus padres, sus abuelos ó su guardador.

En los de violacion, rapto y abusos deshonestos con persona de otro sexo, bastará la denuncia de la persona interesada, de sus padres, abuelos, hermanos ó guardadores, aunque no formalicen querella.

Si la persona agraviada careciere, por su edad ó estado moral, de personalidad para comparecer en juicio, y fuere además de todo punto desvalida, careciendo de padres, abuelos, hermanos ó guardadores que denuncien, podrán verificarlo el procurador síndico del Ayuntamiento ó el fiscal, por fama pública.

Art. 504. Los ascendientes, tutores, curadores, maestros y cualesquiera personas que, con abuso de autoridad ó cargo, cooperen como cómplices á la perpetracion de los delitos comprendidos en los cuatro capítulos precedentes, serán penados como autores.

Los ascendientes que cometan los delitos de violacion, abusos deshonestos, estupro, rapto ó corrupcion de menores, ó cooperen á su comision respecto de sus descendientes, serán privados de la patria potestad, de ser individuos del consejo de familia, é inhabilitados para ejercer la tutela y curaduría.

Los tutores ó curadores que cometan los mismos delitos respecto de las personas sometidas á su guarda y custodia, serán privados del derecho de ejercer la tutela ó curaduría y de ser indivíduos del consejo de familia.

Cualquiera persona que sea penada como autor ó cómplice de los expresados delitos, incurrirá, además de las penas especialmente señaladas para el delito, en la de inhabilitacion especial perpétua para ejercer cargos de enseñanza.

TITULO X.

Delitos contra el honor.

CAPITULO I.

Calumnia.

Art. 505. Es calumnia la falsa imputacion de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio.

Art. 506. La calumnia propalada con publicidad se castigará con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 500 á 5.000 pesetas, cuando se impute un delito grave; y con la de un mes

y un dia á seis meses de arresto, y multa de 250 á 2.500 pesetas, si se imputa un delito ménos grave.

Art. 507. No propalándose la calumnia con publicidad, será castigada:

1.° Con la pena de arresto de cuatro meses y un dia á seis meses, y multa de 250 á 2.500 pesetas, cuando se impute un delito grave.

2.° Con arresto de un mes y un dia á cuatro meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando se impute un delito ménos grave.

Art. 508. El acusado de calumnia quedará exento de toda pena, probando el hecho criminal que hubiere imputado.

La sentencia en que se declare la calumnia se publicará en los periódicos oficiales, si el calumniado lo pidiere.

CAPITULO II.

Injurias.

Art. 509. Es injuria toda expresion proferida ó accion ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona.

Art. 510. Son injurias graves:

1.° La imputacion de un delito de los que no dan lugar á procedimiento de oficio.

2.° La de un vicio ó falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito ó interés del agraviado.

3.° Las injurias que por su naturaleza, ocasion ó circunstancias sean tenidas en concepto público por afrentosas.

4.° Las que racionalmente merezcan la calificacion de graves, atendidos el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

Art. 511. Las injurias graves, hechas con publicidad, serán castigadas con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

No habiendo publicidad, se castigarán con la pena de seis meses á cuatro años de destierro, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 512. Las injurias leves serán castigadas con la pena de seis meses y un dia á dos años de destierro, y multa de 150 á 1.500 pesetas, cuando sean hechas con publicidad.

No habiendo publicidad, se penarán como faltas.

Art. 513. Al acusado de injuria no se admitirá prueba sobre la verdad de las imputaciones, sino cuando éstas sean dirigidas contra funcionarios públicos sobre hechos concernientes al ejercicio de su cargo, ó cuando en el caso del núm. 1.° del art. 510, la persona que impute el delito tenga derecho á perseguirlo.

En ambos casos será absuelto el acusado si probare la verdad de las imputaciones.

CAPITULO III.

Disposiciones generales.

Art. 514. Se comete el delito de calumnia ó injuria, no solo manifiestamente, sino por medio de alegorías, caricaturas, emblemas ó alusiones.

Se equiparan á la injuria la exhibicion en representaciones públicas de personajes, figuras ó imágenes de cualquiera especie, cuyo objeto sea reproducir ó imitar en la escena la vida ó actos de una persona viviente y la relacion de ellos en las representaciones, aunque no aparezcan hechas con propósito de procurar su deshonra, descrédito ó menosprecio.

Art. 515. La calumnia y la injuria se reputarán hechas con publicidad cuando se propalen por medio de papeles impresos, litografiados ó grabados, por carteles ó pasquines fijados en los sitios públicos, ó por papeles manuscritos comunicados á más de diez personas, ó se cometan por medio de discursos ó gritos pronunciados en reuniones públicas.

Art. 516. El acusado de calumnia ó injuria encubierta ó equívoca, que rehuse dar en juicio explicacion satisfactoria acerca de ella, será castigado como reo de calumnia ó injuria manifiesta.

Art. 517. Los propietarios, gerentes ó editores de los periódicos en que se hayan propalado las calumnias ó injurias, insertarán en ellos dentro del término que señalen las leyes, ó el tribunal en su defecto, la explicacion aceptada como satisfactoria, ó la sentencia condenatoria, si lo reclamare el ofendido.

Art. 518. Podrán ejercitar la accion de calumnia ó injuria, el agraviado, y si éste hubiera muerto, sus ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos, siempre que la calumnia ó injuria trascienda á ellos, y en todo caso al heredero.

Cuando la calumnia ó injuria se dirija contra una corporacion, sociedad ó empresa ó personalidad jurídica, podrán deducir la querella los que tengan legalmente su representacion.

Cuando la injuria ó calumnia se dirija contra funcionario público, ministro de culto, ó instituto del ejército, por actos relacionados con el ejercicio de sus cargos, podrá deducir la querella el mismo ofendido ó su superior jerárquico.

Art. 519. En los casos de calumnias ó injurias recíprocas, si una de las partes formaliza querella, la otra parte no podrá deducirla sino por reconvencion dentro del mismo juicio.

Art. 520. Procederá asimismo la accion de calumnia ó injuria cuando se hayan hecho por medio de publicaciones en país extranjero.

Art. 521. Nadie podrá deducir accion de calumnia ó injuria ocasionadas en juicio, sin prévia licencia del juez ó tribunal que de él conociere.

Art. 522. Nadie será penado por calumnia ó injuria, sino á querella de la parte ofendida, salvo cuando la ofensa se dirija contra la autoridad pública, corporacion ó clase determinada del Estado, ó constituya desacato.

Para los efectos de este artículo se reputan autoridad los Soberanos y Príncipes de Naciones amigas ó aliadas, los agentes diplomáticos de las mismas, y los extranjeros con carácter público que, segun los tratados, deban comprenderse en esta disposicion.

Para proceder en los casos expresados en el párrafo anterior, ha de preceder excitacion especial del Gobierno.

TITULO XI.

Delitos contra el estado civil de las personas.

CAPITULO I.

Suposicion de partos y usurpacion del estado civil.

Art. 523. La suposicion de parto y la sustitucion de un niño por otro, serán castigadas con la pena de seis años y un dia á doce de presidio y multa de 250 á 2.500 pesetas.

La misma pena se impondrá al que oculte ó exponga un hijo legítimo, con ánimo de hacerle perder su estado civil.

Art. 524. El facultativo ó funcionario público que, abusando de su profesion ó cargo, coopere á la ejecucion de alguno de los delitos expresados en el artículo anterior, incurrirá en la pena del mismo, y además en la de inhabilitacion especial de seis años y un dia á doce años.

Art. 525. El que usurpe el estado civil de otro, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio.

El que haga inscribir en los libros destinados al efecto una declaracion falsa sobre nacimiento, matrimonio ó defuncion, ó que afecte al estado ó á la capacidad civil de cualquiera persona, con ánimo de ocasionar á la misma ó á otra algun perjuicio en sus bienes ó derechos, será castigado como reo de falsedad.

CAPITULO II.

Celebracion de matrimonios ilegales.

Art. 526. Será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio:

1.° El que contraiga segundo ó ulterior matrimonio, sin hallarse legítimamente disuelto el anterior.

2.° El que contraiga matrimonio estando ordenado *in sacris* ó ligado con voto solemne de castidad.

3.° El que, á sabiendas, contraiga matrimonio con persona comprendida en alguno de los dos números anteriores.

Art. 527. El que, con algun impedimento dirimente no dispensable, contraiga matrimonio, será castigado con la pena de prision de dos años y un dia á seis.

Art. 528. El que contraiga matrimonio, mediando algun impedimento dispensable, será castigado con una multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si por culpa suya no se revalida el matrimonio, prévia dispensa, en el término que los tribunales designen, será castigado con la pena de dos años y un dia á seis años de prision, de la cual quedará relevado cuando se revalide el matrimonio.

Art. 529. El que en un matrimonio ilegal, pero válido segun las disposiciones de la Iglesia, haga intervenir al párroco por sorpresa ó engaño, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto.

Si le hiciere intervenir con violencia ó intimidacion, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 530. El menor que contraiga matrimonio sin el consentimiento de sus padres ó de las personas que para el efecto hagan sus veces, será castigado con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

El que contraiga matrimonio sin solicitar el correspondiente consejo, cuando necesite de él con arreglo á la ley, ó antes de que trascurran los tres meses señalados por la misma desde que fuere solicitado, incurrirá en la pena de multa de 150 á 1.500 pesetas.

De estas penas quedarán relevados los culpables, si los padres ó las personas á que se refieren los dos párrafos anteriores aprobaren el matrimonio contraido.

Art. 531. La viuda que se case dentro de los trescientos y un dias siguientes á la muerte de su marido, ó antes de su alumbramiento, si hubiere quedado encinta, incurrirá en la pena de arresto de dos meses y un dia á seis meses, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá la mujer cuyo matrimonio se haya declarado nulo, si se casa antes de su alumbramiento ó de haberse cumplido trescientos y un dias despues de su separacion legal.

Art. 532. El adoptante que, sin prévia dispensa civil, contraiga matrimonio con su hijo ó descendiente adoptivo, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á seis meses.

Art. 533. El tutor ó curador que, antes de la aprobacion legal de sus cuentas, contraiga matrimonio ó preste su consentimiento para que lo contraigan sus hijos ó descendientes con la persona que tenga ó haya tenido en guarda, á no ser que el padre de ésta hubiese autorizado debidamente este matrimonio, será castigado con la pena de prision de seis meses y un dia á dos años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 534. El eclesiástico, juez municipal ó funcionario que autorice matrimonio prohibido por la ley, ó para el cual haya algun impedimento no dispensable, será castigado con la pena de inhabilitacion especial de dos años y un dia á seis, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Si el impedimento fuere dispensable, la pena será de inhabilitacion especial de dos á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 535. El que se oponga á la celebracion de un matrimonio legal, alegando á sabiendas un impedimento falso, incurrirá en la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 536. Los adúlteros que, contraviniendo á lo dispuesto en la ley civil, contrajeren entre sí matrimonio, incurrirán en la pena de dos años y un dia á seis años de prision.

En igual pena incurrirán los que lo contrajeren despues de haber sido condenados como autores ó cómplices de la muerte del cónyuge, aunque no hubieren cometido adulterio.

TITULO XII.

Delitos contra la libertad y seguridad.

CAPITULO I.

Detenciones ilegales.

Art. 537. El particular que encierre ó detenga á otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de presidio de seis años y un dia á doce.

En la misma pena incurrirá el que proporcione lugar para la ejecucion del delito.

Si el culpable diere libertad al encerrado ó detenido, dentro de los tres dias de su detencion, sin haber logrado el objeto que se propusiere, ni haberse comenzado el procedimiento, la pena será de prision de seis meses y un dia á cuatro años, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 538. El delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte:

1.° Si el encierro ó detencion hubieren durado más de veinte dias.

2.° Si se hubiere ejecutado con simulacion de autoridad pública.

3.° Si se hubieren causado lesiones graves á la

persona encerrada ó detenida, ó se la hubiere amenazado de muerte.

4.° Si se hubiere exigido rescate para ponerla en libertad.

Art. 539. El que, fuera de los casos permitidos por la ley, aprehendiere á una persona para presentarla á la autoridad, será castigado con la pena de arresto de un mes y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO II.

Sustraccion de menores.

Art. 540. La sustraccion de un menor de 7 años, será castigada con la pena de reclusion de doce años y un dia á veinte.

Si la persona sustraida fuere mayor de 7 años, pero menor de 14, la pena será de seis años y un dia á doce de presidio.

Art. 541. En las mismas penas incurrirán respectivamente los que, hallándose encargados de la persona de un menor, no lo presenten á sus padres ó guardadores, ni dén explicacion satisfactoria acerca de su desaparicion.

Art. 542. El que induzca á un menor de 18 años á que abandone la casa de sus padres, tutores ó encargados de su persona, ó el que á sabiendas lo oculte ó sustraiga, sin causa justificada, á las pesquisas de la autoridad ó de las personas á quienes corresponda tenerlo en su guarda, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, si el menor tuviere más de 14 años, y con la de seis meses y un dia á dos años de prision si tuviere ménos de 14 años.

CAPITULO III.

Abandono de niños y personas desvalidas.

Art. 543. Los padres que, para desprenderse de sus hijos que se hallen en edad ó en estado de no bastarse á sí mismos, los abandonen totalmente, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

El abandono de una persona totalmente desvalida por su edad ó estado, por quien esté obligado por la ley á alimentarla y sostenerla, teniendo medios suficientes para ello, será castigado con las mismas penas, ó con las inmediatamente inferiores en grado, al prudente arbitrio del tribunal.

Si á consecuencia del abandono se hubiere puesto en peligro la vida del abandonado ó se hubiere ocasionado su muerte, ó lesion ó enfermedad grave, la pena será de dos años y un dia á seis de prision, si el hecho no constituye por sus circunstancias otro delito más grave.

Art. 544. El que, encontrando abandonado un menor de 7 años con peligro de su existencia, no lo presente á la autoridad, á su familia ó á Sociedad protectora reconocida por la autoridad, y el que no socorra ó auxilie á una persona que encuentre herida ó en peligro de perecer, cuando pueda hacerlo sin detrimento ó peligro propio, será castigado con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, ó multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 545. El padre que, pudiendo, por sus recursos, atender á las necesidades de sus hijos menores de 9 años, que tenga en su compañía, no les suministre los alimentos y vestidos necesarios, hasta el punto de perjudicar su salud, será castigado con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Si los entregare á un establecimiento benéfico, incurrirá en la multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 546. El que, teniendo á su cargo la crianza ó educacion de un menor de 12 años, lo entregue á un establecimiento público ó á otra persona, sin anuencia de la que se lo haya confiado, ó de la autoridad en su defecto, será castigado con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 547. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 12 años, que lo entreguen á acróbatas, gimnastas, funámbulos, buzos, domadores de fieras, toreros, directores de circo ú otras personas que ejerzan profesiones análogas, para que lo empleen en las representaciones propias de su profesion, y cualesquiera personas que en espectáculos públicos hagan ejecutar á niños ó niñas menores de la misma edad algun ejercicio de equilibrio, de fuerza ó de dislocacion, incurrirán en las penas de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 548. Los ascendientes, tutores, maestros ó encargados por cualquier título de la guarda de un menor de 12 años, que lo entreguen á personas que se dediquen habitualmente á la vagancia ó la mendicidad, serán castigados con las penas de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

CAPITULO IV.

Disposiciones comunes á los tres capítulos precedentes.

Art. 549. El que, habiendo detenido ilegalmente á cualquiera persona ó sustraido un menor de 7 años, no dé razon de su paradero ó no acredite haberlo dejado en libertad, será castigado con la pena de reclusion de diez y siete años y un dia á perpétua.

En la misma pena incurrirá el que abandone á un menor de 7 años confiado á su cuidado, si no acredita que lo dejó abandonado sin haber cometido otro delito.

Art. 550. Cuando los hechos comprendidos en los artículos 543 y 549 sean ejecutados por la madre ó los abuelos maternos, para ocultar la deshonra de aquella, se impondrán las penas inferiores de uno á tres grados á las respectivamente señaladas en los mismos.

CAPITULO V.

Allanamiento de morada.

Art. 551. El particular que éntre en morada ajena ó se mantenga en ella, contra la voluntad de su morador, será castigado con arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si ejecuta el allanamiento haciendo al efecto uso de fuerza en las cosas, se le impondrá la pena de seis meses y un dia á dos años de prision é igual multa.

Si el hecho se ejecuta con violencia ó intimidacion en las personas, la pena será de prision de dos años y un dia á seis y dicha multa.

Las disposiciones de este artículo no son aplicables al que entra en la morada ajena para evitar un mal grave, á sí mismo ó á los moradores, ó á un tercero, ni al que lo haga para prestar algun servicio á la humanidad ó la justicia.

Tampoco tiene aplicacion respecto de los cafés, tabernas, posadas y demás casas públicas, mientras estuvieren abiertas.

CAPITULO VI.

Amenazas y coacciones.

Art. 552. El que amenace á otro con causar al mismo ó á su familia, en sus personas, honra ó propiedad, un mal que constituya delito, será castigado:

1.° Con la pena inferior de uno á tres grados á la señalada por la ley al delito con que amenace, si ha hecho la amenaza exigiendo una cantidad ó imponiendo cualquiera otra condicion, aunque no sea ilícita, y ha conseguido su propósito; y con la pena inferior de cuatro á seis grados, si no lo ha conseguido; pero en ninguno de los dos casos podrá ser inferior la pena á la señalada en el núm. 2.° de este artículo.

La pena se impondrá en su grado más alto, si las amenazas se hicieren por escrito ó por medio de emisario.

2.° Con pena de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas, si la amenaza no fuere condicional.

Art. 553. Las amenazas de un mal que no constituya delito, hechas en la forma expresada en el número 1.° del artículo anterior, serán castigadas con la pena de arresto de dos meses y un dia á cuatro meses.

Art. 554. El que, sin estar legítimamente autorizado, impida á otro hacer lo que la ley no prohibe, ó le compela á efectuar ó á consentir lo que no quiera, sea justo ó injusto, valiéndose al efecto de alguna violencia, fuerza ó intimidacion, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Con las mismas penas será castigado el que por medio de violencia, intimidacion ú otro apremio ilegítimo, veje á un español ó extranjero por sus ideas religiosas ó por la práctica, con arreglo á las leyes, de un culto que no sea el de la religion del Estado.

Art. 555. El que, con violencia, se apodere de una cosa perteneciente á su deudor para hacerse pago con ella, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á cuatro, y una multa equivalente al valor de la cosa, pero que en ningun caso bajará de 150 pesetas.

CAPITULO VII.

Descubrimiento y revelacion de secretos.

Art. 556. El que para descubrir los secretos de otro se apodere de sus papeles ó cartas y divulgue aquellos, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Si no los divulgare, la pena será de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

Esta disposicion no es aplicable á los maridos, padres, tutores, ó quienes hagan sus veces, en cuanto á los papeles ó cartas de sus mujeres, hijos ó menores que se hallen bajo su dependencia.

Art. 557. El administrador, dependiente ó criado que, en tal concepto, sepa los secretos de su principal, y los divulgue, será castigado con la pena de arresto de dos meses y un dia á seis, y multa de 150 á 1.500 pesetas.

En la misma pena incurrirá el que divulgue secretos que le hayan sido confiados por razon de su profesion ó empleo.

Art. 558. El encargado, empleado ú obrero de una fábrica ú otro establecimiento industrial, que con perjuicio del dueño revele los secretos de su industria, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 559. Los delitos comprendidos en este capítulo solo podrán perseguirse en virtud de querella ó denuncia del perjudicado ó de sus sucesores ó causahabientes.

TITULO XIII.

Delitos contra la propiedad.

CAPITULO I.

Robo.

Art. 560. Cometen delito de robo los que, con ánimo de lucrarse, se apoderan de las cosas muebles ajenas:

1.° Con violencia ó intimidacion en las personas.

2.° Con fuerza en las cosas, empleando alguno de los medios siguientes:

Escalamiento.

Rompimiento de pared, techo ó pavimento, ó fractura de puertas ó ventanas exteriores ó de sus cerraduras.

Fractura de puertas interiores, armarios, arcas, ú otra clase de muebles ú objetos cerrados ó sellados, ó de sus cerraduras, ó sustraccion de ellos para fracturarlos ó violentarlos en otro lugar.

Llaves falsas.

Art. 561. El culpable de robo con violencia ó intimidacion en las personas, será castigado con la pena de dos años y un dia de prision á diez de presidio si el valor de lo robado no excede de 25.000 pesetas; y con la de diez años y un dia de presidio á catorce de reclusion si excede de dicha suma.

Si, con motivo ú ocasion del robo, resultare la muerte de alguna persona que no haya tenido participacion en el delito, la pena será de reclusion perpétua á muerte.

Si con motivo ú ocasion del robo se cometiere cualquier otro delito, los tribunales harán aplicacion de lo dispuesto en el art. 111.

Art. 562. Serán castigados con la pena de dos años y un dia de prision á diez de presidio los que, con ánimo de lucro, obliguen á otro con violencia ó intimidacion, ó con amenazas de causar un mal en las personas ó en los bienes, á entregar alguna cosa, escritura ó documento, contraer alguna obligacion, condonar alguna deuda ó renunciar cualquier derecho.

Los que obliguen á otro á efectuar cualquiera de los actos expresados en el párrafo anterior, por amenazas de divulgar secretos ó de emplear cualquier medio análogo de difamacion, serán castigados con la pena de seis meses y un dia á seis años de prision.

Art. 563. Cuando los robos castigados en el artículo 561 hayan sido ejecutados en despoblado ó en cuadrilla, ó asaltando un tren en marcha, ó sorprendiendo á las personas en los coches, se impondrán en su grado más alto las penas correspondientes.

Al jefe de la cuadrilla se le impondrá la pena inmediatamente superior en grado á la correspondiente al delito.

Art. 564. Los que tomen parte en la ejecucion de un robo en despoblado y en cuadrilla, serán considerados como autores de cualquiera de los demás delitos cometidos por ella, si hubiere mediado acuerdo para ejecutar el de robo, cometiéndolos, ó si teniendo conocimiento de ellos no hubieren procurado impedirlos.

Art. 565. El culpable de robo comprendido en el número 2.° del art. 560, será castigado:

1.° Con la pena de ocho años y un dia á doce de presidio, si el valor de lo robado excede de 25.000 pesetas.

2.° Con la de seis años y un dia á diez de presidio, si excede de 2.500 pesetas y no pasa de 25.000.

3.° Con la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, si excede de 500 pesetas y no pasa de 2.500.

4.° Con la de dos años y un dia á seis de prision, si no excede de 500 pesetas.

Art. 566. Se impondrán las penas inmediatamente superiores en grado á las señaladas en el artículo anterior en sus respectivos casos:

1.° Cuando el robo se cometa en lugar habitado ó destinado al culto religioso, ó en dependencia de cualquiera de ellos.

2.° Si las cosas robadas estaban destinadas al culto religioso, ó de un modo público y conocido á objetos de caridad ó beneficencia.

3.° Si es doméstico ó interviene grave abuso de confianza.

4.° Si se perpetra con armas.

5.° Si se ejecuta en despoblado ó en cuadrilla.

6.° Si se ejecuta de noche ó con ocasion de alguna calamidad ó desgracia.

Art. 567. El robo con fuerza en las cosas, de documentos ó papeles, se castigará con las penas señaladas en el art. 565, si su valor es estimable.

Si no lo fuere, la pena será de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Art. 568. Cuando el culpable de robo se limite á apoderarse de semillas alimenticias, frutos ó leñas, cuyo valor no exceda de 25 pesetas, saltando para conseguirlo muro exterior, seto vivo ó zanja, sin que concurra ninguna otra de las circunstancias enumeradas en el art. 560, incurrirá en la pena de dos meses y un dia á seis de arresto, si lo ejecuta en dependencias de lugar habitado ó destinado al culto religioso; y en la de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, si no es en dependencia de lugar habitado ó destinado al culto.

Art. 569. Entiéndese por llaves falsas:

1.° Las ganzúas ó cualesquiera instrumentos destinados para la apertura ó fractura de cerraduras, candados ó cerrojos.

2.° Las llaves legítimas sustraidas al propietario ó á quien las tenga legítimamente en su poder.

3.° Cualesquiera otras no destinadas por el propietario para la apertura de las cerraduras violentadas por el culpable.

Art. 570. Se considera lugar habitado todo albergue que constituya la morada de una ó más personas, aunque se encuentren accidentalmente ausentes de ella cuando el robo tenga lugar.

Se considerarán dependencias de lugar habitado ó destinado al culto, los patios, corrales, bodegas, graneros, pajares, cocheras, cuadras y demás departamentos ó sitios cercados y contiguos al edificio, en comunicacion interior con el mismo, y con el cual formen un solo todo.

No estarán comprendidos en el párrafo anterior las huertas y demás terrenos destinados al cultivo ó á la produccion, aunque estén cercados, contiguos al edificio y en comunicacion interior con el mismo.

Art. 571. Son punibles la conspiracion y la proposicion para cometer delitos de robo castigados con penas aflictivas.

CAPITULO II.

Hurto.

Art. 572. Son reos de hurto:

1.° Los que con ánimo de lucrarse, sin violencia ni intimidacion en las personas y sin emplear ninguno de los medios mencionados en los artículos 560 y 562, se apoderen de las cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

2.° Los que con conocimiento de haberse cometido un delito contra la propiedad, sin haber tenido parte en el mismo como autores ni como cómplices, se aprovechen por sí mismos, ó ayuden á los autores ó cómplices á que se aprovechen, de los objetos sustraidos.

Art. 573. Los reos de hurto serán castigados:

1.° Con la pena de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio, si el valor de lo hurtado excede de 25.000 pesetas.

2.° Con la pena de prision de dos años y un dia á seis años, si excede de 2.500 pesetas y no pasa de 25.000.

3.° Con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, si excede de 500 pesetas y no pasa de 2.500.

4.° Con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, si no excede de 500 pesetas y pasa de 100.

5.° Con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si no excede de 100 pesetas y pasa de 5.

Art. 574. Aunque el hurto sea inferior á 5 pesetas, se castigará con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si se ejecuta con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo siguiente.

Art. 575. El hurto se castigará con las penas superiores en un grado á las respectivamente señaladas en el art. 579:

1.° Si es de cosas destinadas al culto religioso, ó de un modo público y conocido á objetos de caridad ó beneficencia.

2.° Si se ejecuta en acto religioso ó en edificio destinado á celebrarlo.

3.° Si es doméstico ó interviene grave abuso de confianza.

Art. 576. El hurto de documentos ó papeles se castigará con las penas señaladas en el art. 573, si su valor es estimable; y si no lo fuere, con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision.

Art. 577. El hurto de semillas alimenticias, frutos ó leñas, en cantidad que exceda de 5 pesetas y no

pase de 25, será castigado con la pena de un mes y un dia á dos meses de arresto.

Art. 578. Los que, encontrándose una cosa perdida y sabiendo quién es su dueño, se la apropien con intencion de lucro, serán castigados con las penas inferiores en un grado á las respectivamente señaladas en el art. 573.

CAPITULO III.

Usurpacion.

Art. 579. Al que, con violencia ó intimidacion en las personas, ocupe una cosa inmueble, ó usurpe un derecho real de ajena pertenencia, se impondrá, además de las penas en que incurra por las violencias que cause, una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad que haya reportado, sin que la multa pueda ser menor de 150 pesetas.

Si la utilidad no fuere estimable, la multa será de 150 á 1.500 pesetas.

Art. 580. El que, con ánimo de lucro, altere los linderos de heredades ó prédios contiguos, ó cualquiera clase de señales destinadas á fijar permanentemente los derechos de propiedad, pastos, aguas ó cualquier otro disfrute, será castigado con una multa del 50 al 100 por 100 de la utilidad que haya reportado ó se propusiere reportar, siempre que dicha utilidad exceda de 50 pesetas.

CAPITULO IV.

Defraudaciones.

SECCION PRIMERA.

Alzamiento, quiebra é insolvencia punibles.

Art. 581. El que se alce con sus bienes en perjuicio de sus acreedores, será castigado con la pena de seis años y un dia á doce de presidio, si es persona dedicada habitualmente al comercio; y si no lo es, con la de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio.

Art. 582. El quebrado cuya insolvencia sea declarada fraudulenta con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, será castigado con la pena de cuatro años y un dia de prision á diez de presidio.

Art. 583. El quebrado cuya insolvencia sea declarada culpable con arreglo á las disposiciones del Código de comercio, será castigado con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision.

Si la declaracion de insolvencia culpable se funda en no haber llevado los libros de contabilidad en la forma y con todos los requisitos que se previenen en el Código de comercio, cuando de sus defectos ú omisiones haya resultado perjuicio á tercero, ó en no haber hecho la manifestacion de quiebra en el término y forma prescritos por las leyes, la pena será de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 584. Serán penados como cómplices del delito de insolvencia fraudulenta, los declarados tales en el Código de comercio.

Art. 585. Incurrirá en la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision, el concursado, no comerciante, cuya insolvencia sea resultado, en todo ó en parte, de alguno de los hechos siguientes:

1.° Haber tenido pérdidas en apuestas cuantiosas, compras y ventas simuladas, ú otras operaciones de agiotaje, cuyo éxito dependa exclusivamente del azar.

2.° Haber enajenado, con depreciacion notable, bienes cuyo precio estuviere adeudando.

3.° Haber retardado el presentarse en concurso cuando su pasivo fuere tres veces mayor que su activo.

Art. 586. Incurrirá en la pena de cuatro años y un dia de prision á ocho de presidio, el concursado, no comerciante, cuya insolvencia sea resultado, en todo ó en parte, de alguno de los hechos siguientes:

1.° Haber incluido gastos, pérdidas ó deudas supuestas, ú ocultado bienes ó derechos, en el estado de deudas, relacion de bienes ó memorias que haya presentado á la autoridad judicial.

2.° Haberse apropiado ó distraido bienes ajenos que le estuviesen encomendados en depósito, comision ó administracion.

3.° Haber simulado enajenacion ó cualquier gravámen de bienes, deudas ú obligaciones.

4.° Haber adquirido por título oneroso bienes á nombre de otra persona.

5.° Haber anticipado, en perjuicio de los acreedores, pago que no fuere exigible sino en época posterior á la declaracion del concurso.

6.° Haber distraido, con posterioridad á la declaracion del concurso, valores correspondientes á la masa.

Art. 587. En los casos de los artículos anteriores, desde el 582 inclusive, si la pérdida ocasionada á los acreedores no llega al 10 por 100 de sus respectivos créditos, se impondrán las penas inferiores de uno á tres grados á las señaladas en dichos artículos.

Cuando la pérdida exceda del 50 por 100, las penas se impondrán en su grado más alto.

Art. 588. Serán penados como cómplices del delito de insolvencia fraudulenta, cometida por el deudor no dedicado al comercio, los que ejecuten cualquiera de los actos siguientes:

1.° Confabularse con el concursado para suponer crédito contra él, ó para aumentarlo ó alterar su naturaleza ó fecha, con el fin de anteponerse en la graduacion con perjuicio de otros acreedores, aun cuando esto se verifique antes de la declaracion del concurso.

2.° Haber auxiliado al concursado para ocultar ó sustraer sus bienes.

3.° Ocultar á los administradores del concurso la existencia de bienes que, perteneciendo á éste, obren en poder del culpable, ó entregarlos al concursado y no á dichos administradores.

4.° Verificar con el concursado conciertos particulares, en perjuicio de otros acreedores.

Art. 589. Las penas señaladas en este capítulo se impondrán en su grado más alto al quebrado ó concursado que no restituya el depósito miserable ó necesario.

Art. 590. El deudor, no dedicado al comercio, que se constituya en insolvencia por ocultacion ó enajenacion maliciosa de sus bienes, será castigado, en virtud de querella ó denuncia del perjudicado ó de sus sucesores ó causa-habientes:

1.° Con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, si el perjuicio excede de 500 pesetas.

2.° Con la de arresto de un mes y un dia á seis meses, si no excede de 500 pesetas.

Art. 591. Si la quiebra, el concurso ó la insolvencia á que se refieren los artículos anteriores, fuese

de una compañía mercantil ó de sociedad que no tenga este carácter, se impondrán las penas señaladas en los respectivos casos, á los directores, administradores ó gerentes, ó cualesquiera otras personas encargadas de la gestion de los intereses comunes, si hubieren procedido con infraccion de los estatutos ó reglamentos de la compañía ó sociedad, ó de las disposiciones del Código de comercio, ó del derecho comun, sobre los deberes de su cargo.

SECCION SEGUNDA.

Estafas y otros engaños.

Art. 592. Son reos de estafa:

1.° Los que defrauden á otro en la sustancia, cantidad ó calidad de las cosas que le vendan ó le entreguen en virtud de un título obligatorio.

2.° Los que defrauden á otro usando de nombre fingido, atribuyéndose poder, influencia ó cualidades supuestas, aparentando bienes, crédito, comision, empresa ó negociaciones imaginarias.

3.° Los que se apropien ó distraigan dinero, valores, efectos ó cualquiera otra cosa mueble que hayan recibido en depósito, comision ó administracion, ó por otro título que produzca obligacion de entregarla ó devolverla, ó nieguen haberla recibido.

4.° El que otorgue, en perjuicio de otro, un contrato simulado.

5.° El que fingiéndose dueño de una cosa mueble ó inmueble, la arriende, enajene, grave ó empeñe, y el dueño que disponga de ella como libre, sabiendo que estaba gravada ó empeñada.

6.° El que defraude, haciendo suscribir á otro con engaño algun documento, ó abusando de la firma de otro en blanco y extendiendo con ella algun documento en perjuicio del mismo ó de un tercero, ó sustrayendo, ocultando ó inutilizando, en todo ó en parte, algun proceso, expediente, documento ó papel de cualquiera clase.

7.° Los que en el juego se valgan de fraude para asegurar la ganancia.

8.° Los que defrauden ó perjudiquen á otro, valiéndose de cualquier engaño semejante á los expresados, siempre que sea manifiesto el ánimo de defraudar y la posibilidad racional de conseguirlo, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos y las condiciones personales del estafado.

Art. 593. El reo de estafa será castigado:

1.° Con la pena de dos años y un dia de prision á ocho de presidio, si la defraudacion excede de 25.000 pesetas.

2.° Con la de dos años y un dia á cuatro de prision, si excede de 2.500 pesetas y no pasa de 25.000.

3.° Con la de seis meses y un dia á dos años de prision, si excede de 500 pesetas y no pasa de 2.500.

4.° Con la de dos meses y un dia á seis meses de arresto, si excede de 100 pesetas y no pasa de 500.

5.° Con la de un mes y un dia á cuatro meses de arresto, si excede de 10 pesetas y no pasa de 100.

Art. 594. Se impondrán las penas inmediatamente superiores en grado á las señaladas en el artículo anterior, cuando la defraudacion se cometa:

1.° Por fabricante ó comerciante, usando de pesas ó medidas faltas, en el despacho de los objetos de su tráfico.

2.° Por plateros ó joyeros, alterando en su calidad, ley ó peso los objetos relativos á su arte ó comercio.

3.° Con pretexto de supuestas remuneraciones á empleados públicos, sin perjuicio de la accion de calumnia que á éstos corresponda.

4.° Cuando en el caso del núm. 3.° del art. 592 el depósito fuere miserable ó necesario.

Art. 595. Serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto:

1.° El dueño de una cosa mueble que la sustraiga de quien la tenga legítimamente en su poder, en perjuicio del mismo ó de un tercero.

2.° Los que cometan alguna defraudacion en la propiedad intelectual ó industrial.

3.° Los que incendien ó de cualquier manera destruyan cosas que les pertenezcan exclusivamente, si lo hicieren con propósito de defraudar los derechos de tercero.

Art. 596. El dueño de casa de préstamos que no dé resguardo de la prenda ó seguridad recibida, será castigado con una multa del duplo al quíntuplo de su valor.

Art. 597. El que, abusando de la impericia ó pasiones de un menor, le haga otorgar en su perjuicio alguna obligacion, descargo ó trasmision de derecho por razon de préstamo de dinero, crédito ú otra cosa mueble, bien aparezca el préstamo claramente, bien se halle encubierto bajo otra forma, será castigado con la pena de un mes y un dia de arresto á dos años de prision, y multa del 10 al 50 por 100 del valor de la obligacion que hubiere otorgado el menor.

Se presumirá el abuso de la impericia ó pasiones del menor, no habilitado segun la ley para contratar, siempre que el contrato se celebre sin la intervencion del padre ó guardador, á no ser que se haga constar en él la menor edad.

Si el menor se atribuyere falsamente bienes, derechos ó condiciones de edad ó de otra clase que puedan influir en su capacidad ó responsabilidad, se presumirá que ha obrado de acuerdo con el otro contratante, á no ser que se unan al contrato documentos que, á ser auténticos, harian prueba legal sobre la existencia de las cualidades atribuidas.

Si se demostrare que la falsedad de los documentos era conocida por el otro contratante, incurrirá éste en las penas señaladas para las falsedades.

Art. 598. El que expenda objetos de comercio sustituyendo en ellos la marca, nombre ó razon social del fabricante verdadero por los de un fabricante imaginario, ó poniendo en aquellos marca, nombre ó razon social que, por la procedencia ó calidad de los géneros, no les corresponda, será castigado con la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Art. 599. El que, con perjuicio de otro, ejerza un derecho de cualquiera clase sabiendo que ha sido privado de él por sentencia ejecutoria, incurrirá en la pena de un mes y un dia á cuatro meses de arresto.

Art. 600. Los que, por interés ó lucro, se dediquen á contratar ó estimular la emigracion de españoles, engañándolos ó propalando á sabiendas noticias falsas, serán castigados con la pena de cuatro meses y un dia de arresto á dos años de prision.

Art. 601. Los que, en beneficio propio ó de un tercero, perjudiquen en su crédito ó reputacion á una persona ó entidad dedicada al comercio ó á la industria, propalando á sabiendas hechos falsos, serán

castigados con multa de 250 á 2.500 pesetas, sin perjuicio de las penas que puedan corresponderles como reos de los delitos de calumnia ó injuria si los hubieren cometido.

Art. 602. En todos los casos comprendidos en este capítulo, siempre que sea apreciable el lucro obtenido por el culpable, se impondrá, además de las penas señaladas en sus respectivos casos, la multa del tanto al triplo del mismo lucro.

CAPITULO V.

Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Art. 603. Los que soliciten dádiva ó promesa para no tomar parte en una subasta pública, y los que intenten alejar de ella á los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas ó cualquier otro artificio, con el fin de alterar el precio del remate, serán castigados con la multa del 10 al 50 por 100 del valor de la cosa subastada, á no merecer pena mayor por la amenaza ú otros medios empleados.

Art. 604. Los que para formar ó mantener una coligacion con el fin de encarecer ó abaratar el precio del trabajo ó de arreglar sus condiciones, empleen violencias ó amenazas, ó ejerzan cualquiera otra coaccion que por su naturaleza sea suficiente, á juicio del tribunal, para influir en el ánimo de los coligados, serán castigados con la pena de dos meses y un dia á seis meses de arresto, á no ser que por las violencias, amenazas ó coacciones ejecutadas, merecieren mayor pena.

Los jefes y promovedores de la coligacion serán castigados con la pena de seis meses y un dia á dos años de prision, si conforme al párrafo anterior no merecieren mayor pena.

Art. 605. Los que, esparciendo falsos rumores, ó usando de cualquier otro artificio, consigan alterar los precios naturales que resultarian de la libre concurrencia en las mercancías, acciones, rentas públicas ó privadas, ó cualesquiera otras cosas que sean objeto de contratacion, serán castigados con la pena de un mes y un dia á seis meses de arresto, y multa de 500 á 5.000 pesetas.

Art. 606. Cuando el fraude expresado en el artículo anterior recaiga sobre cosas alimenticias ú otros objetos de primera necesidad, la pena se impondrá en su grado más alto.

Para la imposicion de esta pena bastará que la coligacion haya empezado á ejecutarse.

CAPITULO VI.

Daños.

Art. 607. Son reos de daño los que, sin estar comprendidos en las disposiciones del título 5.° de este libro, y sin ánimo de obtener para sí ó para otros un lucro inmediato, destruyan, deterioren ó causen cualquier perjuicio á otro en sus propiedades rústicas ó urbanas, animales ú objetos que le pertenezcan.

Art. 608. Serán castigados con la pena de seis meses y un dia á cuatro años de prision, los que causen daños cuyo importe exceda de 2.500 pesetas y no pase de 25.000:

1.° En venganza ó con motivo de actos ejecutados por particulares, como testigos, peritos, ó de cualquier otro modo que haya contribuido ó pueda contribuir á la ejecucion ó aplicacion de las leyes.

2.° Por medio de incendio, explosion, inundacion ó cualquiera otro semejante, siempre que por no constituir un peligro comun ó no haberlo de propagacion á propiedades ó cosas de distintos dueños, no esté el hecho comprendido en el título 5.° de este libro.

3.° Produciendo infeccion ó contagio en ganados.

4.° Empleando sustancias venenosas ó corrosivas.

5.° En cuadrilla y despoblado.

6.° En archivo ó registro.

7.° Arruinando al perjudicado.

Art. 609. El daño cometido con alguna de las circunstancias expresadas en el artículo anterior, cuyo importe exceda de 25.000 pesetas, será castigado con la pena inmediatamente superior en grado.

El que no exceda de 2.500 pesetas y pase de 50, se castigará con la pena de arresto de un mes y un dia á seis meses.

Art. 610. El incendio ó destruccion de papeles ó documentos, cuyo valor sea estimable, se castigará con arreglo á las disposiciones de los artículos anteriores.

Si el valor no es estimable, con la pena de dos meses y un dia de arresto á dos años de prision, y multa de 250 á 2.500 pesetas.

Podrán los tribunales rebajar de uno á tres grados la pena, cuando por las circunstancias del hecho lo conceptúen procedente.

Art. 611. Los daños no comprendidos en los artículos anteriores, cuyo importe exceda de 50 pesetas, serán castigados con la multa del tanto al triplo de la cuantía á que asciendan, sin que pueda bajar nunca de 150 pesetas.

Esta disposicion no es aplicable á los daños causados por el ganado y á los demás que deban calificarse de faltas con arreglo á lo que se establece en el libro tercero.

Las disposiciones del presente capítulo solo tendrán aplicacion cuando al hecho no corresponda mayor pena al tenor de lo determinado en otras de este Código.

Art. 612. El culpable de un daño en bienes ajenos no se eximirá de las penas impuestas en este capítulo, aunque para cometer el delito lo haya causado tambien en bienes de su pertenencia.

CAPITULO VII.

Disposiciones generales.

Art. 613. Están exentos de responsabilidad criminal, y sujetos únicamente á la civil, por los robos sin violencia ni intimidacion en las personas, los hurtos, defraudaciones ó daños que recíprocamente se causaren:

1.° Los cónyuges, ascendientes y descendientes ó afines en la misma línea.

2.° El consorte viudo respecto de las cosas de la pertenencia de su difunto cónyuge, mientras no hayan pasado á poder de otro.

3.° Los hermanos y cuñados si vivieren juntos.

La exencion de este artículo no es aplicable á los extraños que participen del delito.

LIBRO TERCERO.

Faltas y sus penas.

TITULO I.

Faltas contra el órden público.

Art. 614. Será castigado con la pena de arresto de uno á treinta dias, el que públicamente falte al respeto debido á la persona del Rey, de un modo que no llegue á constituir delito.

Art. 615. Será castigado con la pena de arresto de uno á treinta dias, ó multa de 25 á 150 pesetas:

1.° El que, fuera de los casos previstos en los artículos 206 al 209 inclusive, y sin intencion manifiesta de escarnecer ó ultrajar la religion del Estado, blasfeme públicamente de Dios, de la Vírgen, de los santos ó cosas sagradas, ó cometa públicamente irreverencia contra las cosas sagradas ó los dogmas de la religion del Estado.

2.° El que quebrante las ordenanzas ó disposiciones que dicten las autoridades administrativas, sobre observancia de los dias festivos.

Art. 616. Los que perturben los actos de un culto, ú ofendan los sentimientos religiosos de los concurrentes á ellos, de un modo que no constituya delito, serán castigados con la pena de arresto de uno á diez dias, y multa de 10 á 100 pesetas.

Art. 617. Con la misma pena serán castigados:

1.° Los que, con la exhibicion ó expendicion de estampas ó grabados, ó con canciones ó frases proferidas en público, ó con otra clase de actos semejantes, ofendan la moral, el pudor ó las buenas costumbres, sin llegar á cometer delito.

2.° Los que, en sitio público, ejecuten actos que ofendan la moral, la decencia pública ó las buenas costumbres, sin llegar á constituir delito.

Art. 618. Serán castigados con la pena de cinco á quince dias de arresto y multa de 25 á 75 pesetas:

1.° Los que en un Tribunal ó Juzgado turben el órden con hechos que no sean constitutivos de delito, siempre que por no estar sujetos á las correcciones disciplinarias de que pueda hacer uso el mismo Tribunal ó Juzgado, mande éste proceder contra el culpable.

2.° Los que turben levemente el órden en los actos públicos, espectáculos, solemnidades ó reuniones numerosas.

3.° Los subordinados del órden civil que falten al respeto y sumision debidos á sus superiores, cuando el hecho no constituya delito ni falta gubernativa que deba corregirse disciplinariamente por el superior jerárquico respectivo.

Art. 619. Serán castigados con multa de 10 á 50 pesetas:

1.° Los que falten al respeto y consideracion debidos á la autoridad, ó la desobedezcan levemente, dejando de cumplir las órdenes particulares que les dicte, si la falta de respeto ó la desobediencia no constituye delito.

2.° Los que ofendan de un modo que no constituya delito, á los agentes de la autoridad, cuando éstos ejerzan sus funciones, y los que en el mismo caso los desobedezcan.

3.° Los que no presten á la autoridad el auxilio que reclame en caso de delito, incendio, naufragio, inundacion ú otra calamidad, pudiendo hacerlo sin perjuicio ni riesgo personal.

4.° Los que arranquen, borren ó destruyan, en todo ó en parte un anuncio ó publicacion de cualquiera clase, colocado ó hecho inscribir por la autoridad competente para que llegue á conocimiento del público.

Art. 620. Serán castigados con multa de 25 á 75 pesetas, los que oculten su verdadero nombre, vecindad, estado ó domicilio, á la autoridad ó funcionario público que se lo pregunte por razon de su cargo.

Art. 621. Serán castigados con la multa de 5 á 50 pesetas los que, sin atribuirse la cualidad de profesor, ejerzan sin título actos de una profesion que lo exija.

Art. 622. Serán castigados con multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que, en rondas ú otros esparcimientos nocturnos, turben el órden ó el sosiego público, sin cometer delito.

2.° Los que, sin estar comprendidos en otras disposiciones de este Código, turben levemente el órden público, usando de medios que racionalmente deban producir alarma ó perturbacion.

3.° Los que promuevan ó tomen parte activa en cencerradas ú otras reuniones tumultuosas, con ofensa de alguna persona ó con perjuicio ó menoscabo del sosiego público.

TITULO II.

Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones.

Art. 623. Serán castigados con la pena de uno á diez dias de arresto menor, ó multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que se nieguen á recibir en pago moneda legítima.

2.° Los que, habiendo recibido de buena fe moneda falsa, la expendan en cantidad que no exceda de 10 pesetas, despues de constarles su falsedad.

Art. 624. Incurrirán en multa de 5 á 75 pesetas, los traficantes ó vendedores que tengan medidas ó pesos dispuestos con artificio para defraudar, ó que de cualquier modo infrinjan las reglas establecidas sobre contraste para el gremio á que pertenezcan,

Art. 625. Serán castigados con multa de 10 á 100 pesetas:

1.° Los que profanen los cadáveres, cementerios ó lugares de enterramiento, por hechos ó actos que no constituyan delito.

2.° Los que ensucien las fuentes ó abrevaderos, ó los que corrompan el agua de fuente, cisterna, pozo ú otro depósito semejante, que no se destine para beber.

3.° Los encargados de la guarda ó la custodia de un loco, que lo dejen vagar por las calles ó sitios públicos sin la debida vigilancia.

Art. 626. Los que apedreen ó manchen estátuas ó pinturas, ó causen un daño cualquiera que no exceda de 50 pesetas, en las calles, parques, jardines ó paseos, en el alumbrado ó en objetos de ornato ó pública utilidad, aun cuando pertenezcan á particulares, serán castigados con multa del duplo al cuádruplo del valor del daño causado, sin que ésta pueda pasar de 150 pesetas, si el hecho no estuviere comprendido por su gravedad en el libro segundo de este Código.

Art. 627. Serán castigados con multa de una á 10 pesetas los que, en la vía pública, ó en paraje ó sitio abierto al público, ejecuten contra las personas ó las cosas cualquier acto de que pueda resultar peligro ó daño, si el hecho no estuviere comprendido en otras disposiciones del Código.

Art. 628. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas:

1.° Los dueños de animales feroces ó dañinos que los dejen sueltos ó en disposicion de hacer mal.

2.° Los que públicamente maltraten á los animales cruelmente y sin necesidad, ó los obliguen á una fatiga excesiva.

Art. 629. Incurrirán en multa de 5 á 25 pesetas los que, dentro de poblacion ó en sitio público ó frecuentado, disparen armas de fuego, cohetes, petardos ú otro proyectil cualquiera que produzca alarma ó peligro leves, si el hecho no estuviere comprendido en el libro segundo de este Código.

Art. 630. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas los que se hallen en estado de embriaguez en calle, plaza, teatro ó cualquier otro lugar público.

Si la embriaguez fuese habitual, la multa será de 10 á 50 pesetas.

Art. 631. En la misma pena de 5 á 25 pesetas de multa incurrirán los dueños ó concurrentes á tabernas ú otros establecimientos semejantes, que suministren á un menor de 15 años, para consumirlos en el acto, licores ó bebidas en cantidad suficiente á producir la embriaguez, si en efecto se la produjeren.

Art. 632. Incurrirán en multa de 5 á 25 pesetas los que, en sitios ó establecimientos públicos, promuevan ó tomen parte en cualquiera clase de juegos de azar que no sean de puro pasatiempo y recreo.

TITULO III.

Faltas contra las personas.

Art. 633. Serán castigados con la pena de veinte á treinta dias de arresto, y multa de 50 á 150 pesetas, los que causen lesiones que impidan al ofendido trabajar de ocho á catorce dias ó hagan necesaria la asistencia facultativa por igual tiempo.

Si las lesiones no impiden el trabajo ó no exigen asistencia por más de siete dias, la pena será de diez á veinte dias de arresto, y multa de 5 á 100 pesetas.

Si en cualquiera de los dos casos comprendidos en los párrafos anteriores, el lesionado fuere ascendiente, marido, tutor ó curador del culpable, la pena se aplicará en el límite más alto.

En el mismo límite se impondrán las penas cuando las lesiones se causen por un mayor de edad á un menor de 12 años. No están comprendidas en esta agravacion especial las que los ascendientes causaren á sus descendientes excediéndose en su correccion.

Art. 634. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto, ó multa de 5 á 75 pesetas:

1.° Los que causen lesiones que no impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales ni exijan asistencia facultativa.

2.° Los maridos que maltraten á sus mujeres, aun cuando no les causen lesiones de las comprendidas en el párrafo anterior.

3.° Las mujeres que desobedezcan gravemente á sus maridos ó los maltraten de obra ó de palabra.

4.° Los cónyuges que escandalicen con sus disensiones domésticas, despues de haber sido amonestados por la autoridad.

5.° Los padres de familia, tutores, curadores ó encargados de un menor de 15 años, que desobedezcan los preceptos sobre instruccion primaria obligatoria, ó abandonen el cuidado de la persona del menor de un modo que no constituya delito.

6.° Los hijos de familia que falten al respeto y sumision debidos á sus padres.

7.° Los pupilos que cometan igual falta hácia sus tutores.

8.° Los que en la exposicion de niños quebranten las reglas ó costumbres establecidas en las localidades respectivas, y los que dejen de llevar al asilo de expósitos, ó á lugar seguro, á cualquier niño que encontraren abandonado.

Art. 635. Serán castigados con la pena de uno á diez dias de arresto, ó multa de 5 á 50 pesetas:

1.° Los que golpeen ó maltraten á otro de obra ó de palabra, sin causarle lesion.

2.° Los que, sin hallarse comprendidos en otras disposiciones de este Código, amenacen á otro con armas ó las saquen en riña, como no sea en justa defensa.

3.° Los que de palabra y en el calor de la ira amenacen á otro con causarle un mal que constituya delito, y no persistan en la idea significada por la amenaza, siempre que por su naturaleza y circunstancias el hecho no esté comprendido en el libro segundo de este Código.

4.° Los que de palabra amenacen á otro con causarle un mal que no constituya delito.

5.° Los que causen á otro una coaccion ó vejacion injusta no penada en el libro segundo de este Código.

Art. 636. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas:

1.° Los que injurien livianamente á otro de obra ó de palabra.

2.° Los que, requeridos por otros para evitar un mal grave é inminente, dejen de prestar el auxilio reclamado, siempre que no haya de resultarles perjuicio alguno.

TITULO IV.

Faltas contra la propiedad.

Art. 637. Serán castigados con la pena de diez á treinta dias de arresto, y multa de 10 á 50 pesetas, los que por cualquiera de los medios señalados en el artículo 572 de este Código, sustraigan ó se apropien cosas cuyo valor no exceda de 5 pesetas, siempre que el hecho no constituya delito conforme al art. 574.

Art. 638. El que, con ánimo de lucro, altere linderos ó cualquier clase de señales destinadas á fijar permanentemente los derechos de propiedad, de pastos, aguas ú otros disfrutes, será castigado con una multa de la mitad al tanto del beneficio que haya reportado ó se hubiere propuesto reportar para sí ó para un tercero, siempre que dicha utilidad no exceda de 50 pesetas.

Si la utilidad no fuere estimable, la multa será de 5 á 150 pesetas.

Art. 639. Serán castigados con la pena de uno á treinta dias de arresto y multa de 5 á 25 pesetas, los que cometan estafa ú otro engaño de los comprendidos en el art. 592, en cantidad que no exceda de 10 pesetas.

Art. 640. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto si el hecho no estuviere penado en el libro segundo de este Código, los que, por interés ó lucro, interpreten sueños, hagan pronósticos ó adivinaciones, ó abusen de la credulidad pública de otra manera semejante.

Art. 641. Serán castigados con la pena de cinco á quince dias de arresto y multa de 25 á 100 pesetas, los que esparzan falsos rumores ó usen de cualquier otro artificio ilícito para alterar el precio natural de las cosas, si el hecho no constituyere delito.

Art. 642. Serán castigados con la pena de uno á quince dias de arresto ó multa de 5 á 75 pesetas, si el hecho no estuviere castigado con mayor pena en el libro segundo de este Código:

1.° Los que entren en heredad ó campo ajeno para coger frutos y comerlos en el acto.

2.° Los que, en la misma forma, cojan frutos, mieses ó productos forestales para echarlos en el acto á caballerías ó ganados.

3.° Los que, sin permiso del dueño, entren en heredad ó campo ajeno antes de haber levantado por completo la cosecha, para aprovechar el espigueo ú otros restos de ella.

4.° Los que entren en heredad ajena cerrada ó cercada, en que esté manifiesta la prohibicion de entrar.

Art. 643. Serán castigados con multa de 5 á 25 pesetas:

1.° Los que entren sin violencia á cazar ó pescar en heredad cerrada ó campo vedado, sin permiso del dueño.

2.° Los que infrinjan la legislacion de caza ó pesca, en el modo ó tiempo de cazar ó pescar, en casos no penados por una ley especial.

3.° Los que con cualquier motivo ó pretexto atraviesen plantíos, sembrados, viñedos ú olivares.

Art. 644. Por el solo hecho de entrar en heredad murada ó cercada sin permiso del dueño, se incurrirá en multa de 5 á 10 pesetas.

Art. 645. Cuando los hechos comprendidos en los tres artículos anteriores se ejecuten con fuerza en las cosas, la pena será de uno á quince dias de arresto, ó multa de 25 á 150 pesetas.

Si se ejecutan con violencia ó intimidacion en las personas, los reos serán castigados como autores de delito de coaccion.

Art. 646. Serán castigados con multa de 25 á 75 pesetas:

1.° Los que llevando carruajes, caballerías ó animales dañinos cometan alguno de los excesos previstos en los artículos 643 y 644, si por razon del daño no merecieren pena mayor.

2.° Los que destruyan ó destrocen choza, coto, cerca, vallado, muro de contencion ú otras defensas de las propiedades, estanque ó alberca, mieses, pastos ó leñas, ó maten, hieran ó inutilicen ganado, caballerías ú otros animales domésticos, siempre que el daño no exceda de 50 pesetas.

3.° Los que, desde fuera, arrojen dentro de las propiedades ó edificios, piedras, materiales ó proyectiles, siempre que no exceda de 50 pesetas el daño que causen.

Art. 647. El dueño de ganados que, por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia, entren en heredad ajena y causen daño, cualquiera que sea su cuantía, será castigado con la multa, por cabeza de ganado:

1.° De 75 céntimos de peseta á 2 pesetas y 25 céntimos, si fuese vacuno.

2.° De 25 céntimos de peseta á una peseta y 50 céntimos, si fuese caballar, mular ó asnal.

3.° De 25 céntimos de peseta á 75 céntimos, si fuese cabrío y en la heredad hubiere arbolado.

Si fuese lanar ó de otra especie no comprendida en los números anteriores, ó si fuese cabrío y la heredad no tuviere arbolado, la multa será del tanto al duplo del daño, sin tomar en cuenta el número de cabezas de ganado.

Art. 648. Si la heredad fuere cerrada ó tuviere viñedo, sembrado, olivares ú otros plantíos, se impondrá la multa superior en un grado á la respectivamente señalada en el artículo anterior, segun los casos que comprende.

Art. 649. El dueño de ganados que, por su abandono ó negligencia ó de los encargados de su custodia, entren en heredad ajena sin causar daño, no teniendo permiso para ello, será castigado con multa de 5 á 25 pesetas.

Art. 650. Si los ganados se introdujeren de propósito, además de pagar las multas expresadas en los artículos anteriores, sufrirán los dueños ó encargados, en sus respectivos casos, de uno á treinta dias de arresto

Art. 651. Serán castigados con multa de 25 á 150 pesetas los que produzcan incendio de cualquier clase que no esté penado en el libro segundo de este Código.

Art. 652. Los que corten ó deterioren árboles en heredad ajena, causando daño que no exceda de 50 pesetas, serán castigados con una multa del duplo al cuádruplo del daño causado, sin que la multa pueda exceder de 150 pesetas; y si el daño consiste en talar ramaje ó leñas, la multa será del tanto al duplo, con la limitacion indicada.

Art. 653. Los que, aprovechando aguas que pertenezcan á otros, ó distrayéndolas de su curso, causen daño cuyo importe no exceda de 50 pesetas, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo del daño

causado, la cual no podrá exceder de 150 pesetas.

Art. 654. Serán castigados con multa de 5 á 150 pesetas los que causen un daño de los comprendidos en este Código, cuyo importe no exceda de 50 pesetas.

TITULO V.

DISPOSICIONES COMUNES Á LAS FALTAS.

Art. 655. Las faltas comprendidas en el artículo 634, números 2.°, 3.°, 6.° y 7.°, y art. 636, número 1.°, y las lesiones comprendidas en el segundo párrafo del art. 633 y número 1.° del 634 que no hayan sido causadas con armas ú otros instrumentos adecuados, solo podrán perseguirse á instancia de los ofendidos ó de quienes tengan su representacion legal.

Art. 656. Las disposiciones del libro tercero de este Código no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administracion para publicar ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y para imponer gubernativamente las correcciones que en los mismos se establezcan.

LIBRO CUARTO.

Disposiciones especiales sobre los delitos y faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion.

Art. 657. Los delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion que están sujetos al procedimiento establecido en el título 5.°, libro cuarto de la ley de enjuiciamiento criminal, se regirán por las disposiciones de los libros anteriores de este Código, en cuanto no se hallen modificadas por las siguientes.

Estas disposiciones serán igualmente aplicables á las faltas que se cometan por los mismos medios.

Esta excepcion no es aplicable á los delitos y faltas que solo pueden perseguirse á instancia de parte.

Art. 658. Los delitos y faltas á que se refiere este libro solo son punibles cuando hayan sido consumados.

Se entenderá consumado el delito ó falta:

En las publicaciones periódicas y hojas sueltas cuando se hayan extraido más de seis ejemplares del establecimiento en que se haya hecho la tirada.

En los libros y folletos cuando se hayan repartido más de seis ejemplares, ó se haya puesto algun ejemplar á la venta.

En los carteles cuando se haya fijado alguno en cualquier paraje ó establecimiento público, ó se hayan repartido más de seis ejemplares.

Estas disposiciones no obstan para que siempre que se dé principio á un sumario se practique lo ordenado por el art. 816 de la ley de enjuiciamiento criminal.

Art. 659. De los delitos y faltas á que se refiere este libro, solo serán responsables los autores.

Se reputan autores: los que hayan redactado el escrito ó trazado la estampa punibles; el director del periódico ó editor del libro, folleto, hoja suelta ó cartel en que se haya hecho la publicacion, y el jefe del establecimiento tipográfico en que se haya hecho la impresion ó grabado.

Art. 660. Cuando sea conocido y quede sujeto á la autoridad del tribunal el que haya redactado el escrito ó trazado la estampa punibles, no se exigirá responsabilidad penal al director del periódico, editor del libro, folleto, hoja suelta ó cartel, ni al jefe del establecimiento tipográfico; pero si aquel resultare insolvente para hacer efectivas las responsabilidades civiles que se declaren en la sentencia, se exigirán subsidiaria y sucesivamente al director del periódico ó empresa periodística ó editor de las expresadas publicaciones y al jefe del establecimiento tipográfico.

Art. 661. Si el que hubiere redactado el escrito ó trazado la estampa punibles, no fuere conocido, ó no pudiere ser perseguido ó penado por hallarse en el extranjero ó por cualquier motivo que le exima de responsabilidad ó le coloque fuera de la accion de los tribunales, se exigirá la responsabilidad del delito ó falta al director del periódico, ó editor del libro, folleto, hoja suelta ó cartel.

Si estos no fueren conocidos ó no pudieren ser perseguidos ó penados por hallarse en el caso á que se refiere el párrafo anterior, se exigirá la responsabilidad del delito ó falta al jefe del establecimiento tipográfico.

Art. 662. Si durante el curso de la causa que se siguiere contra el jefe del establecimiento tipográfico apareciere y quedare sujeto á la accion del tribunal el director del periódico ó editor de las demás publicaciones á que se refiere este libro, ó si siguiéndose la causa contra éstos, apareciere y quedare sujeto á la accion del tribunal el que hubiere redactado el escrito ó trazado la estampa punibles, se sobreseerá respecto de los perseguidos hasta entonces, dirigiéndose el procedimiento contra los nuevamente presentados ó habidos; pero una vez dictada sentencia firme contra unos como autores responsables del delito ó falta, no podrá abrirse nuevo procedimiento contra otros.

Art. 663. Los delitos y faltas á que se refiere este libro, serán castigados:

1.° Los comprendidos en el título 1.°, en el capítulo 1.° y en la seccion primera del capítulo 2.°, título 2.° del libro segundo, así como los delitos castigados en los artículos 291 y 394, con las penas señaladas á los mismos.

Exceptúanse los delitos definidos en los artículos 190 y 192, que, aunque comprendidos en el capítulo 1.° del título 2.° del libro segundo, se castigarán conforme á lo que se ordena en el núm. 2.° de este artículo.

2.° Los delitos y faltas no comprendidos en el número anterior, con multa de 2.500 á 3.500 pesetas si el delito mereciese, conforme á las disposiciones de este Código, la calificacion de grave; con multa que excediendo de 150 pesetas no llegue á 2.500, si fuere ménos grave, y con multa de 5 á 150 pesetas, si el hecho fuere constitutivo de falta.

Art. 664. Serán castigados con multa de 250 á 2.500 pesetas, los que en la prensa periódica desfiguren las sesiones de alguno de los Cuerpos Colegisladores, ó los discursos de los Senadores ó Diputados, y se nieguen á hacer en término de segundo dia la rectificacion que les sea exigida por el Presidente del respectivo Cuerpo Colegislador.

Art. 665. Serán castigados, como reos de falta, con multa de 5 á 150 pesetas:

1.° Los que por medio de la imprenta, litografía ú otro medio mecánico de publicacion, divulguen maliciosamente hechos relativos á la vida privada, que, sin ser injuriosos, puedan producir perjuicio ó

graves disgustos en la familia á que la noticia se refiera.

2.° Los que por los mismos medios publiquen maliciosamente noticias falsas de las que pueda resultar algun peligro para el órden público ó daño á los intereses ó al crédito del Estado.

3.° Los que, en igual forma, sin cometer delito, provoquen á la desobediencia de las leyes ó de las autoridades constituidas, ú ofendan la moral, las buenas costumbres ó la decencia pública.

4.° Los que publiquen disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales sin la debida autorizacion, antes que hayan tenido publicidad oficial.

Art. 666. Toda pena que se imponga por un delito ó falta comprendido en este libro, llevará consigo el comiso de los ejemplares publicados y de los instrumentos con que se hubiese hecho la publicacion.

Solo se considerarán como instrumentos del delito los moldes que no puedan ser inmediatamente descompuestos para aplicar sus piezas á otros fines lícitos.

Art. 667. Cuando el delito se haya cometido en una publicacion periódica, el tribunal acordará en la sentencia, como complemento de la pena, la suspension de la publicacion en los casos siguientes:

1.° Cuando el delito cometido sea contra la seguridad exterior del Estado, de lesa majestad, contra las Córtes, la forma de gobierno, la religion del Estado, de rebelion, sedicion ó atentado contra la autoridad.

2.° Cuando se trate del delito definido en el artículo 395 de este Código, siempre que el delito á cuya comision se provoque merezca la calificacion de grave.

Art. 668. La suspension podrá durar de cinco á cincuenta dias si la publicacion fuere diaria, y si no lo fuere, el tiempo necesario para publicar, segun su periodicidad, de tres á treinta números; debiendo los tribunales fijar dentro de estos límites la duracion de la suspension, teniendo en cuenta la gravedad del delito, la naturaleza de la publicacion y la menor ó mayor extension de los efectos que la suspension pueda producir en los intereses del periódico.

Art. 669. La suspension producirá el efecto de impedir, durante el plazo señalado en la sentencia, que se publique el periódico suspendido; que se funde otro por la misma persona ó empresa á que aquél perteneciere; que se publique otro periódico de condiciones y nombre iguales á las del suspendido ó maliciosamente imitadas, y que el periódico suspendido pueda trasmitir á otro sus funciones ó hacer servir su suscricion por otras publicaciones.

Art. 670. No eximirá de responsabilidad la prueba de ser el escrito ó estampa reproduccion, traduccion, imitacion ó extracto de otros impresos de cualquier clase, publicados en España ó en el extranjero.

Art. 671. La reproduccion de escritos ó estampas que sean objeto de procedimiento por delito ó falta comprendido en este libro, antes que recaiga sentencia firme, será castigada con penas que podrán elevarse en su duracion ó cuantía hasta una mitad más de las señaladas al delito ó falta perseguido.

Este aumento podrá tambien aplicarse al tiempo señalado para la suspension, cuando el delito perseguido la lleve consigo.

Art. 672. La reproduccion de escritos ó estampas que hayan sido condenados por sentencia firme como constitutivos de delitos ó faltas comprendidos en este libro, se castigará con penas dobles en su duracion ó cuantía á las que hayan sido impuestas en aquella sentencia á los autores del escrito ó estampa reproducido, y con suspension por doble tiempo del señalado para el periódico primeramente castigado, si le hubiere sido impuesta en la sentencia.

Art. 673. Cuando se cometa un delito, que lleve consigo la suspension, en un periódico que haya sido ya suspendido tres veces por sentencias firmes dictadas dentro de los doce meses anteriores á la fecha de nuevo delito, y el tribunal entienda que está suficientemente acreditado el propósito de seguir delinquiendo por medio de la publicacion del periódico, además de imponer á los autores las penas en que hayan incurrido con arreglo al art. 663, decretará la suspension de la publicacion por el término de un año á contar desde el dia en que la sentencia quede firme.

Art. 674. El quebrantamiento de los efectos de la suspension, definidos en el art. 669, se castigará con la pena que señala el 278 para el delito de desobediencia, y con suspension por un tiempo igual al determinado en la sentencia quebrantada.

Art. 675. Cuando los tribunales estimen excesivas las penas personales correspondientes á los autores de delitos comprendidos en este libro, teniendo en cuenta el grado de malicia que revele el delito, el momento y circunstancias en que se haya ejecutado y el efecto producido en la opinion, y el delito no sea de lesa majestad, podrán rebajar á su prudente arbitrio aquellas penas ó conmutarlas por otras, imponiendo las de privacion ó restriccion de libertad, de inhabilitacion ó multa que en cada caso consideren más equitativas y proporcionadas á la importancia del delito, siempre que sean inferiores á las que resultarian de la rigorosa aplicacion de las disposiciones del Código.

Art. 676. Los propietarios ó empresas de los periódicos en que se cometa un delito ó falta de los comprendidos en este libro, serán subsidiariamente responsables de las multas y responsabilidades pecuniarias impuestas por sentencia firme á los autores.

Art. 677. Si dentro de los diez dias siguientes al en que quede firme la sentencia en que se imponga una pena de multa, no fuere esta satisfecha por la persona condenada á pagarla ó por el propietario ó empresa del periódico, el tribunal encargado de la ejecucion de la sentencia decretará la suspension de la publicacion en que se haya cometido el delito ó falta, durante un dia ó número por cada 50 pesetas que no se hagan efectivas del importe de la multa, sin que esta suspension pueda exceder de los límites máximos señalados en el art. 668, cualquiera que sea la cuantía de la multa.

Art. 678. La accion para perseguir los delitos ó faltas á que se refiere este libro, se extingue por el trascurso de treinta dias contados desde el siguiente á la publicacion del escrito ó estampa punible, cuando se cometen en periódicos, hojas sueltas ó carteles, y por los plazos señalados en las demás disposiciones del Código cuando el delito ó falta se cometa en libro ó folleto.

Art. 679. La accion para la ejecucion de las penas impuestas por sentencia firme en virtud de las disposiciones de este libro, se extingue por el trascurso de seis meses contados desde el dia siguiente al en que haya quedado firme la sentencia.

Art. 680. Inmediatamente que por denuncia, querella ó cualquier otro medio se inicien procedimien-

tos por delito comprendido en este libro, se pondrá en conocimiento de los periódicos que se publiquen en la misma localidad, y se anunciará en el *Boletin oficial* de la provincia respectiva.

DISPOSICION FINAL.

Art. 681. Quedan derogados: el Código penal sancionado por la ley de 17 de Junio de 1870 y mandado observar por decreto de 30 de Agosto del mismo año; el decreto de 1.° de Enero de 1871; la ley de 17 de Julio de 1876; la ley de 26 de Julio de 1878, y los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la ley de policía de ferro-carriles de 23 de Noviembre de 1877.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Se autoriza al Gobierno para modificar por decreto, dando cuenta á las Córtes, el sistema y régimen penitenciario, estableciendo la libertad provisional revocable de los penados, reglamentando las instituciones de patronato, y determinando la intervencion, inspeccion y vigilancia que deban tener y ejercer los tribunales en todo lo concerniente á la ejecucion y cumplimiento de las penas.

2.ª Se autoriza al Gobierno para conceder indulto por los delitos y faltas que no se persigan á instancia de parte, cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otro medio mecánico de publicacion hasta el dia de la promulgacion de este Código, sin necesidad de sujetarse á los preceptos y trámites de la ley de 24 de Mayo de 1870.

3.ª La ley de policía de imprenta de 26 de Julio de 1883, se adicionará con el artículo siguiente:

«Todos los periódicos están obligados á insertar en lugar preferente y en uno de los dos primeros números que publiquen despues de recibirlo, cualquier documento oficial, rectificacion ó anuncio que en interés público les ordene publicar el gobernador civil de la provincia, prévio el pago del precio ordinario que tenga establecido el periódico para la insercion de anuncios ó comunicados, ó del de la tarifa del *Boletin oficial* de la provincia si el periódico no tuviere precio ordinario fijo establecido.

La negativa ó el retardo malicioso en el cumplimiento de esta obligacion se castigará por el mismo gobernador con multa que no podrá exceder de 500 pesetas.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Santos de Isasa, presidente.=Cirilo Amorós.=Fermin H. Iglesias.=Francisco Lastres.=El Marqués del Vadillo.=Luis Silvela, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision relativo á la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería ha examinado este asunto con detencion, y tiene la honra de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se declara de servicio general el ferro-carril que partiendo de la estacion de Calasparra en la línea de Albacete á Cartagena, y pasando por Lorca, termine en Almería.

Art. 2.° El Gobierno queda autorizado para otorgar en pública subasta la concesion de este ferro-carril con arreglo á la legislacion vigente, prévia aprobacion del proyecto y peticion, con el correspondiente depósito, de cualquier particular ó compañía que solicite la adjudicacion.

Art. 3.° Percibirá este ferro-carril en su primera seccion de Calasparra á Lorca una subvencion igual á la cuarta parte del presupuesto, y de una mitad en la segunda de Lorca á Almería, debiendo formar cada seccion proyecto aparte sin que en uno ni en otro caso la subvencion kilométrica pueda exceder de 60.000 pesetas. Disfrutará además exencion de derechos de aduanas para el material que se emplee en la construccion, y en los diez primeros años de explotacion, en la cantidad préviamente aprobada por el Gobierno y en la forma prescrita por las leyes y reglamentos vigentes.

Art. 4.° El Gobierno fijará los plazos total y parciales para la ejecucion, y las demás condiciones, de acuerdo con la ley general y disposiciones vigentes.

Art. 5.° Esta concesion se entenderá sin perjuicio de la línea de Linares á Almería, ya aprobada por las Córtes.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Emilio Perez.=Sebastian Carrasco.=El Conde de la Encina.=Jorge Loring.=Fernando Heredia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de Puente del Maestre á Guardamar ha examinado este asunto, y en vista de la incuestionable conveniencia de facilitar las comunicaciones en una region que tanto necesita de ellas, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Puente del Maestre, en la de Elche á Dolores, y pasando por San Fulgencio y Rojales, termine en Guardamar y sirva de enlace con la de Crevillente á Torrevieja.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Ramon de Campoamor, presidente.=Conde de Via-Manuel.=El Marqués de Goicoerrotea.=José Alvarez Mariño.=El Marqués de Oliva.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.

AL CONGRESO.

La Comision encargada de dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la del Soto del Barco á San Juan de la Arena ha examinado este asunto; y considerando el aumento que ha de experimentar la riqueza pública con la facilidad de comunicaciones, que dará movimiento y salida á productos hoy estancados, tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Soto del Barco, en la de Rivadesella á Canero, termine en el puerto de San Juan de la Arena.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Julian García San Miguel, presidente.=Juan Montilla.=Jovino G. Tuñon.=El Conde de Agüera.=Manuel Gonzalez Longoria.=Daniel Valdés.=Cándido Martinez, secretario.

APÉNDICE SEXTO AL NÚM. 128.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley de sustitucion de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por otra que se denomine de la de Antequera á Archidona á la de Loja de Torre del Mar, teniendo en cuenta que la comarca cuyos intereses habian de servirse con la que se suprime es la misma que ha de atravesar la que se propone, ofreciendo ésta la ventaja de aprovechar parte de la carretera de Antequera á Archidona, ya construida, y que enlaza con la de Cuesta del Espino á Málaga, y haciendo en su virtud más corto y económico su trazado, con beneficio para los intereses del Estado, se conforma con la proposicion en su fondo, introduciendo únicamente aclaraciones en la forma, de acuerdo con las indicaciones del Sr. Ministro de Fomento, y estableciendo en su virtud que se suprime en el plan general la que se trata de sustituir y se incluye en el mismo la nuevamente propuesta.

Así, pues, la Comision tiene el honor de proponer al Congreso la aprobacion del siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se excluye del plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, la cual arrancará del sitio nombrado Puerta de Granada, cruzará el rio de la Villa por las inmediaciones del Puente de los Remedios y pasará próxima á Periana.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Pedro J. Muchada.=José Muro Carratalá.=Conrado Solsona.=José Armero.=Jorge Loring.=Félix Lomas.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Camacho, á los artículos 1.° y 5.° del dictámen de la Comision general de presupuestos introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen de la Comision de presupuestos introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

Al final del art. 1.° se añadirá lo siguiente: «esta deduccion no tendrá lugar en el caso de arriendo.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro J. Muchada.=Félix Lomas.=El Marqués de Francos.=José María de Eulate.=Ricardo Morenas de Tejada.=Francisco Fernandez de Henestrosa.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al dictámen de la Comision de presupuestos introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos:

Al final del párrafo 1.° del art. 5.°, y despues de la palabra «cosecheros,» se añadirá lo siguiente: «fabricantes, especuladores y traficantes con la especie ó especies objeto del reparto.»

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro J. Muchada.=Félix Lomas.=José María de Eulate.=El Marqués de Francos.=Ricardo Morenas de Tejada.=Francisco Fernandez de Henestrosa.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Dabán al dictámen de la Comision nuevamente redactado sobre el proyecto de ley de provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército que reunan condiciones determinadas.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva admitir la siguiente enmienda al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley, remitido por el Senado, adjudicando empleos civiles á los sargentos y demás clases de tropa que reunan determinadas condiciones:

Artículo 1.° Los sargentos que llevando doce años de servicios cuenten cuatro de efectividad en su empleo, tendrán derecho á un destino civil de 1.000 pesetas como mínimun, de cuyos destinos no podrán ser separados sin prévio expediente, como determinan los reglamentos para los demás empleados civiles. Tambien podrán optar á otros destinos superiores, si reuniesen las condiciones que exijan la ley ó reglamentos.

Los destinos que deberán proveerse en esta forma ínterin no se hace una clasificacion general de todos los que pueden adjudicárseles, serán los comprendidos en las relaciones adjuntas y los de la clase de oficial quinto que se determinen, dejando los de ménos de 1.000 pesetas á los cabos y soldados licenciados, con arreglo á la ley de Julio del 76.

Los destinos señalados para los sargentos, se cubrirán en una parte proporcional con los licenciados actuales.

Art. 2.° Los sargentos que aspiren á desempeñar alguno de los cargos á que se refiere el artículo anterior, han de reunir además de las circunstancias indicadas en el mismo, las de una intachable conducta, debiendo solicitarlo antes de los 35 años de edad, estén ó no en las filas, si bien continuarán en sus puestos hasta el dia de su nombramiento, observándose preferencia de los sargentos primeros sobre los segundos.

Art. 3.° Las instancias que promuevan los sargentos en solicitud de los destinos civiles, serán cursadas precisamente por la direccion respectiva del arma á la cual pertenezca ó haya pertenecido el interesado, y dirigidas al Ministro de la Guerra, con el informe del director, á fin de que en dicho Ministerio se forme la relacion general correspondiente, y por ella se proceda á dar la colocacion, teniendo en cuenta los deseos de los interesados.

Art. 4.° De conformidad con lo prevenido en la ley de presupuestos de Julio del 76, los ordenadores de pagos y los interventores no harán abono alguno de haberes, bajo su responsabilidad personal, á los funcionarios nombrados para ocupar los destinos que señala la presente ley á los sargentos, si en el nombramiento no consta la propuesta prévia del Ministro de la Guerra, ó la nota de éste manifestando no hay solicitante, si se cubre en favor de un paisano.

Art. 5.° Para que siempre lleguen á conocimiento de los interesados las vacantes de los destinos á que pueden aspirar, todos los Ministerios pasarán al de la Guerra una nota mensual especificando las que hayan ocurrido durante el mes anterior en los suyos respectivos, y que correspondan ser cubiertas por la clase de sargentos, expresando el sueldo y demás circunstancias de las vacantes.

El Ministerio de la Guerra formará una relacion general, la cual se publicará en la *Gaceta* y en los *Boletines* de todas las armas é institutos en los primeros dias del mes siguiente.

Art. 6.° Considerando provisionales las relaciones de destinos que acompañan al presente proyecto de ley, el Gobierno nombrará acto seguido una Comision de funcionarios civiles y militares, en la cual tengan participacion todas las Direcciones, cuya Co-

mision procederá en un plazo de tres meses á designar y clasificar los que deben reservarse á los sargentos, tanto en la administracion del Estado como en las provinciales y municipales, así como en las grandes empresas industriales que necesiten autorizacion y auxilio del Gobierno, redactando á la vez el reglamento en que se determinen las condiciones que han de reunir los candidatos, segun las funciones que estén llamados á desempeñar y las retribuciones y ascensos que les corresponda.

Esta Comision procurará que los destinos señalados á los sargentos, se circunscriban en lo posible á determinados ramos, hasta alcanzar el número aproximado que esta ley establece, con el fin de que puedan recibir una preparacion prévia en los cuerpos, si fuera necesario antes de solicitar las plazas, así como para garantir algo más su inamovilidad.

Art. 7.° Para los efectos de retiro ó jubilacion, se sumarán á los años de servicio en el ejército los que sirvan en los destinos civiles de cualquier clase ó categoría.

Art. 8.° Todos los años al finalizar el mismo, se publicará en la *Gaceta oficial* y *Boletines* de las armas, un estado detallado de los empleos civiles que se hayan otorgado á los sargentos en cumplimiento de esta ley durante el año anterior, acompañando á dicho estado una Memoria en que se expongan los resultados obtenidos.

Art. 9.° Los sargentos que obtengan destinos civiles como consecuencia de la presente ley, quedarán á disposicion del Gobierno como indivíduos de la reserva mientras desempeñen el destino y no pasen de los 45 años de edad, para prestar el servicio de su clase ó el de oficial de complemento si el Gobierno lo considerase oportuno.

Para llevar á cabo ese destino á las reservas, en los casos de movilizacion, el Reglamento determinará la forma y proporcion en que han de ser llamados, empezando por los más jóvenes.

Art. 10. Siendo esta ley de carácter especial y dictada con el fin de normalizar las escalas de las clases inferiores del ejército, así como para obtener cuadros de tropa con destino á las reservas, se considerará como complementaria de la *constitutiva del ejército*, y afecta á la misma.

El Gobierno, no obstante, procederá desde luego á dictar las disposiciones oportunas á fin de disminuir el número de sargentos reenganchados, estableciendo á la vez el procedimiento necesario para obtener una parte de los sargentos dentro del período de los tres años del servicio obligatorio, con destino á las reservas, así como las condiciones para la perpetuacion y ascenso á oficiales.

Palacio del Congreso 17 de Abril de 1885.=Antonio Dabán.=Pio Gullon.=Manuel Alonso Martinez.=Juan Muñoz Vargas.=Santiago de Angulo.=Carlos Rodriguez Batista.=Ramon Lacadena.

DIARIO
DE LAS
SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda del Sr. Ibañez al dictámen de la Comision autorizando al Gobierno para rehabilitar á la compañía del ferro-carril de Val de Zafan á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben, con el fin de que las obras que se llevan á cabo dén resultado desde el primer momento, tienen el honor de proponer al Congreso la siguiente enmienda:

Artículo último. La construccion habrá de empezar precisamente por Valdezafán y concluir en San Cárlos de la Rápita.

Palacio del Congreso 18 de Abril de 1885.=Gregorio Ibañez.=Francisco Santa Cruz.=Luis Silvela.=Francisco Lastres.=Manuel Sastron.=Gonzalo Pelligero.=Conrado Solsona.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL LUNES 20 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las dos y media.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Pasa á las Secciones, para nombramiento de Comision, un suplicatorio del juez del distrito del Congreso de esta corte pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Cándido Martinez, como autor de un artículo publicado en el periódico *La Iberia*.=Tambien pasa á las Secciones, con igual objeto, otro suplicatorio del mismo juez solicitando autorizacion para procesar al Diputado D. Andrés Mellado, por la publicacion de un artículo inserto en *El Imparcial*.=Se reciben con aprecio, y acuerda archivar, cuatro ejemplares de la «Balanza mercantil de las islas Filipinas,» remitidos por el Ministerio de Ultramar.=El Congreso queda enterado de una comunicacion del Ministerio de Hacienda expresando las obligaciones que antes afectaban á los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico, y que hoy se satisfacen con cargo al de la Península.=Pasa á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Moret, de varios vecinos de Valencia, solicitando que la contribucion equivalente al impuesto de la sal pase al de consumos, y pidiendo además se introduzcan otras reformas en los diferentes impuestos y contribuciones.=Dáse lectura de una proposicion de ley incluyendo en el plan de carreteras las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la carretera de Madrid á Castellon á Fuentelespino de Haro.=Apoyada por el señor Balenchana, se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Igual resolucion recae acerca de otra proposicion de ley, despues de apoyada por el Sr. Ibañes, incluyendo en el plan de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado.=El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) ruega al Sr. Ministro de Fomento se sirva remitir al Congreso, además de los documentos relativos á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, ya enviados, otros relacionados con la misma Compañía y la Sociedad general de obras públicas, y presenta, por fin, una exposicion del Banco de Tortosa pidiendo se elimine el párrafo cuarto del art. 90 del proyecto de gobierno y administracion local.=Se acuerda comunicar el ruego al Sr. Ministro de Fomento, y la exposicion pasa á la Comision respectiva.=El Sr. Quiroga Lopez Ballesteros, despues de hacerse cargo de la suspension de algunos Ayuntamientos de la provincia de Almería, pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si estima que Ayuntamientos que funcionan ilegalmente pueden presidir elecciones con legalidad.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectifica el Sr. Quiroga Lopez Ballesteros.=Pasa á la Comision respectiva una exposicion, presentada por el Sr. Marfori, del Ayuntamiento de Loja, en solicitud de condonacion de contribuciones.=El Sr. Rodriguez Batista pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion si está dispuesto á hacer que quede sin efecto la disposicion del gobernador civil de Múrcia, por efecto de la cual, hace tres dias que la ciudad de Cartagena se encuentra sin Ayuntamiento.=Contestacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.=Rectificaciones repetidas de ambos señores.=Pasa á la Comision correspondiente una exposicion, presentada por el Sr. Oñate, del Ayuntamiento de Segovia, haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de consumos.=Continúa el debate sobre la interpelacion pendiente relativa á la suspension del

Ayuntamiento de Madrid.=El Sr. Ministro de la Gobernacion reanuda su interrumpido discurso.=Rectificaciones varias de los Sres. Gullon, Ministro de la Gobernacion y Gonzalez (D. Venancio).=Alusion personal del Sr. Gonzalez (D. Teodoro).=Rectificaciones repetidas de los Sres. Gonzalez (Don Venancio) y Gonzalez (D. Teodoro).=Se pasa á otro asunto.=Orden del dia: sin debate se aprueban, y pasan á la Comision de correccion de estilo, los dictámenes sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar; incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena; incluyendo asimismo en el plan de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar, y por último, la de Maella á Fraga.=Asimismo se aprueba, y pasa á la Comision de correccion de estilo, el dictámen sobre la proposicion de ley para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya.=El Congreso queda enterado de haberse constituido las Comisiones sobre la proposicion de ley modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería; sobre la de prórroga del plazo para la ejecucion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla, y sobre la inclusion en el plan general de carreteras de la de Illora al puente sobre el Modin.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes, el de la Comision mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el de Toral de los Vados á Rivadeo, y en el plan general de carreteras del Estado la de Argelaguer á Molló, la de Olot á Bañolas, y la de Mora á la de Granada á Alcaudete, en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.=Orden del dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las dos y media, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

Se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la siguiente comunicacion y el suplicatorio que en la misma se expresa:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el juez del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Cándido Martinez, como autor del artículo «El programa del partido conservador,» publicado en el periódico *La Iberia*. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Igualmente se acordó pasar á las Secciones, para nombramiento de Comision, la comunicacion siguiente y el suplicatorio que en la misma se menciona:

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Excmos. Señores: De Real órden, y á los efectos oportunos, paso á manos de V. EE. el adjunto suplicatorio que el Juzgado del distrito del Congreso de esta corte eleva á ese Cuerpo Colegislador, pidiendo autorizacion para procesar al Diputado D. Andrés Mellado por la publicacion en el periódico *El Imparcial* de un artículo titulado «Historia al uso de las prevenciones.» Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1885.=Francisco Silvela.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se recibieron con aprecio, acordando pasaran al Archivo, los ejemplares á que se refiere la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Ultramar.—Excmos. Sres.: De órden del Rey (Q. D. G.), y con destino á la Biblioteca de ese Cuerpo Colegislador, remito á V. EE. cuatro ejemplares de la «Balanza mercantil de las islas Filipinas,» correspondiente al año de 1883. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1885.=El Conde de Tejada.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Hacienda.—Excmos. Sres.: La Direccion general del Tesoro público dice á este Ministerio con fecha de ayer lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo con lo prevenido en la Real órden de 16 del actual, á consecuencia de las preguntas que en la sesion del dia anterior hizo á V. E. el Sr. Diputado D. Miguel Villanueva, tengo el honor de manifestar á V. E. que con arreglo á la ley de 25 de Julio último, desde 1.° del mismo se satisfacen con cargo al presupuesto de la Península las siguientes obligaciones, que antes afectaban respectivamente á los de las islas de Cuba y Puerto-Rico: subvencion al servicio de correos del Golfo de Méjico y mar de las Antillas, con aplicacion á un crédito extraordinario de 1.800.000 pesetas, concedido por Real decreto de 22 de Setiembre del año próximo pasado á la seccion sexta del presupuesto «Ministerio de la Gobernacion, Gastos de la colonia de Fernando Póo,» con cargo á los créditos de 244.090 y 47.850 pesetas, autorizados respectivamente por Reales decretos de 22 de Setiembre y 6 de Diciembre del expresado año, en la seccion décima de «Obligaciones de los departamentos ministeriales, Personal y material del Cuerpo diplomático y consular de la América del Sur,» con los créditos que por el expresado Real decreto de 22 de Setiembre último, y por importe en junto de 606.500 pesetas se concedieron á los artículos 1.° del capítulo 3.°, 1.° y 2.° del capítulo 4.°, y capítulo 11 de la seccion segunda del presupuesto, «Ministerio de Estado.»

De Real órden lo traslado á V. EE. para conocimiento del Diputado Sr. D. Miguel Villanueva y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Ma-

drid 19 de Abril de 1885.=Fernando Cos-Gayon.=Señores Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia, presentada por el Sr. Moret, de varios vecinos de Valencia, pidiendo:

1.° Que la contribucion equivalente al impuesto de la sal pase en toda su entidad al de consumos, donde desde inmemorial viene figurando, haciéndose las debidas bajas en los impuestos directos á que afecta.

2.° Que al artículo en que se pide se autorice para que el Estado administre directamente el impuesto de consumos en las poblaciones de más de 20.000 almas, se le añada la modificacion de que se entenderá siempre que dichas capitales no pidan el encabezamiento y no concurra causa justificada para una negativa.

3.° Que en la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería se haga para lo sucesivo una separacion de conceptos, considerándose como industrias el cultivo y la ganadería.

4.° Que para aminorar los gastos é ingresos, reduciéndolos á lo puramente preciso, se nombre una Comision permanente de Sres. Diputados, en la que figuren hombres de todos los partidos políticos, tan numerosa que pueda dividirse en otras tantas Subcomisiones cuantos son los Ministerios, que poniéndose en relacion con los mismos, y sin aguardar la época de los presupuestos, desde luego se ocupe de aquel trabajo, realizando las economías que la opinion general reclama, cortando todo género de abusos, sin ninguna clase de consideraciones, con cuantas reformas juzgue necesarias al efecto indicado, y practicando una severa investigacion de por qué los medios no correspondieron al fin propuesto en los varios arreglos de la Hacienda española, con la infecundidad manifiesta de los sacrificios de los contribuyentes.

5.° Que á medida que la reduccion en los gastos lo permita, y el descubrimiento de la riqueza que se dice hay oculta lo facilite, se rebaje el importe de la contribucion territorial hasta llegar á que su reparto gire del 9 al 12 por 100, segun se realiza en las demás Naciones de Europa, y las cuotas en la industrial.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Balenchana, incluyendo en el plan general de carreteras las de Rubielos Altos á Villagarcía, Minglanilla á Cañete, Almodóvar del Pinar á Carboneras, Mota del Cuervo á Villamayor de Santiago, y de la carretera de Madrid á Castellon á Fuenteespino de Haro (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Balenchana tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **BALENCHANA**: La proposicion de ley que acaba de leerse tiene por objeto el establecimiento de unas carreteras en la provincia de Cuenca, y seguramente que no hay ninguna provincia tan necesitada como ésta de estas vías de comunicacion. No hay más que echar una ligera mirada sobre el mapa de la referida provincia, para comprender que la comunicacion de los pueblos con las vías férreas es casi imposible; cuando empiezan las primeras lluvias de otoño, quedan incomunicados estos pueblos y sin poder dar salida á sus productos. No solamente esto afecta á los propietarios, sino tambien á la administracion de justicia, porque los Juzgados de la provincia de Cuenca se hallan completamente incomunicados, y no hay medio, cuando empiezan las lluvias, de transitar de un punto á otro. Por estas consideraciones espero que el Congreso se servirá tomar en consideracion la proposicion que acabo de apoyar.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Ibañes, incluyendo en el plan general de carreteras la de Pancrudo á Villarquemado (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ibañes tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **IBAÑES**: Señores Diputados, las palabras que acaba de pronunciar el Sr. Balenchana con relacion á la provincia de Cuenca, podria en un todo aplicarlas á la provincia de Teruel.

La carretera de que trata la proposicion, viene á dar vida á unos cuantos pueblos que no tienen ni siquiera medios de dar salida á sus productos. Se ha de construir la carretera sobre terreno llano, terreno fácil, y por consiguiente, no ha de ser muy difícil la construccion de ella. Es de tal manera indispensable, que sin esta carretera, cuando llegan las primeras lluvias, los pueblos se encuentran completamente incomunicados entre sí é incomunicados con el distrito, con la provincia y con toda la Nacion. Por medio de esta carretera se va á atender á una gran necesidad; y siendo tan imperiosa, es claro que no he de necesitar más palabras para su defensa. He dicho.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Hace ya bastantes dias que solicité la presentacion de algunos documentos á los Sres. Ministros de Fomento y de Gracia y Justicia. El Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que se hallaba á la sazon presente, dijo que se remitirian á la mayor brevedad, y el Sr. Ministro de Fomento ha remitido algunos de los documentos que habia solicitado.

Me interesa que vengan otros, y los que faltan voy á precisarlos en breves palabras: la escritura de constitucion de la Sociedad general de obras públicas, sus estatutos y sus balances, desde la fecha de su crea-

cion, que me parece fué el año 79, hasta el 81. Igualmente reclamo la presentacion de la escritura de trasferencia otorgada por la Sociedad general de obras públicas á favor de la Compañía de ferro-carriles de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita; escritura que lleva la fecha de 1.° de Mayo de 1884, y que sirvió de base á la Real órden de 17 de Junio del mismo año aprobando la trasferencia. Estos documentos, segun la ley de 19 de Octubre de 1869, deben hallarse en el Ministerio de Fomento; pero dado caso de que no se hallaran, la Compañía viene obligada á presentarlos, y por consiguiente, no puede retardar su presentacion. La anticipacion con que pedí los documentos, demostrará á la Cámara que no trato, por ningun concepto, de retardar el debate del dictámen de la Comision; no obstante, he de merecer del Sr. Presidente se sirva retardar la discusion de dicho dictámen hasta tanto que los documentos que he reclamado se hayan remitido al Congreso.

Al mismo tiempo presento una exposicion del Banco de Tortosa pidiendo que se elimine el párrafo cuarto del art. 90 del proyecto de ley de gobierno y administracion local.

No es este el momento oportuno de apoyar esta pretension; no obstante, he de pronunciar brevísimas palabras, por si logro que mi deseo sea atendido por la Comision, y economizaré así á la Cámara la molestia de combatir el art. 90 en su párrafo cuarto. Ordena éste que los Bancos y Sociedades mercantiles contribuirán á los repartimientos vecinales por el importe de sus balances; lo cual, si bien á primera vista parece justo y equitativo, no lo es, en mi concepto, porque luego se ordena que los contribuyentes pagarán tambien por sus pensiones y sus rentas, y más adelante se añade que contribuirán igualmente, en los casos en que la riqueza sea indeterminada, por los signos exteriores de la persona que ha de contribuir. Puede darse, pues, el caso, y se dará indudablemente, de que además de contribuir los Bancos colectivamente por sus beneficios, contribuyan despues los contribuyentes por las rentas que les pertenecen, ó por la riqueza que demuestren tener por estas rentas, máxime si viven en poblaciones en que no resida el Banco, y en las que recibiendo los beneficios de la administracion municipal, se les incluirá en los repartimientos.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Pasará la exposicion á la Comision correspondiente, y se pondrán en conocimiento del Sr. Ministro de Fomento los deseos de S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Quiroga Ballesteros tiene la palabra.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Fundado en unos hechos que relataré muy brevemente, voy á permitirme hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Los hechos son estos. En la provincia de Almería, distrito de Velez-Rubio, con ocasion de las elecciones últimas para Diputados á Córtes, y para el objeto de impedir el triunfo que casi tenia seguro el candidato fusionista Sr. Laserna, fueron suspendidos los Ayuntamientos de Velez-Rubio, Chirivel y Velez-Blanco.

El expediente de suspension del Ayuntamiento de Velez-Rubio fué remitido por el Gobierno al Consejo de Estado, y el Consejo de Estado acordó confirmar la suspension por cincuenta dias. Pasados éstos, claro es que aquel Ayuntamiento suspenso debió ser repuesto en el ejercicio de sus funciones.

El expediente de suspension del Ayuntamiento de Chirivel fué tambien remitido por el Gobierno al Consejo de Estado, y este alto Cuerpo consideró que aquel expediente no estaba bien formado y lo devolvió al Ministerio de la Gobernacion. Ningun hecho ha venido despues, por el que pudiera impedirse que los concejales suspensos volvieran á ejercer los cargos que venian desempeñando antes de la suspension.

Lo sucedido con los Ayuntamientos de Velez-Rubio y Chirivel, tiene caractéres de mayor gravedad al tratarse de la suspension del Ayuntamiento de Velez-Blanco, puesto que el expediente de suspension, remitido al Consejo de Estado y examinado por éste, fué causa bastante para que el Consejo de Estado aconsejara al Gobierno, y el Gobierno en vista de este consejo determinase que se alzase la suspension de aquel Ayuntamiento; determinacion que se hizo constar en la *Gaceta* de uno de los dias de Mayo, si no recuerdo mal, de este año. Por virtud de este acuerdo, los concejales suspensos hubieron de querer tomar posesion nuevamente, ó ser repuestos en el cargo que ejercian. A ello se opusieron los concejales interinos, fundándose en que el cargo de incapacidad de que se hablaba en la Real órden, refiriéndose á los interinos, se determinaba con relacion á los que querian ser repuestos. Reclamaron éstos ante la Diputacion provincial, y la Diputacion provincial estimó procedentes sus reclamaciones y declaró que eran ellos los que debian ser repuestos en el ejercicio del cargo. El gobernador comunicó este acuerdo de la Diputacion, y dió la forma legal al acuerdo, mandando al Ayuntamiento que les diera posesion. Fué esto en 7 de Junio: desde esa fecha hasta el presente, esos concejales no han podido volver á formar parte del Ayuntamiento.

Aunque el hecho ya reviste caractéres de antigüedad, y en esta clase de asuntos son muy conocidos los antecedentes del Sr. Ministro de la Gobernacion, y por consiguiente, casi parecen baldías todas las reclamaciones, yo sin embargo tengo que hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion. ¿Estima el Sr. Romero Robledo que Ayuntamientos que funcionan ilegalmente pueden presidir elecciones con legalidad? El Sr. Romero Robledo, que en tanto estima el prestigio del sistema, ¿no podrá poner, antes de que este caso llegue, algun correctivo á la cosa, y colocar en su sitio á aquellos que por lo visto, segun sus propias determinaciones, tan injustamente fueron desposeidos del cargo? Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernacion se sirva contestar á esta pregunta.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): No puedo contradecir ni afirmar los hechos que ha expuesto el Sr. Quiroga Ballesteros.

Los términos de su pregunta, y el cargo que su señoría ha creido dirigir al Ministro de la Gobernacion, me obligan á darle una contestacion que no es la que pensaba en los primeros momentos, y es la siguiente: el Gobierno cumplirá rigorosamente con todos sus deberes, y todo el que se encuentre lastimado y crea que la ley le favorezca, deberá exigir

con celo el cumplimiento de sus deberes. Es cuanto tengo que manifestar.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **QUIROGA LOPEZ BALLESTEROS**: A mí me satisface mucho que el Sr. Romero Robledo se encuentre animado de tan buenos deseos; pero siento muchísimo que no lo haya ejercitado antes, cuando ocasion tan propicia ha tenido desde Julio hasta ahora. Y esto, despues de todo, no tranquiliza mi ánimo, porque va á suceder que Ayuntamientos que funcionan ilegalmente van, como he dicho antes, á presidir, con carácter de legalidad exterior, unas elecciones. Es todo lo que tenia que decir.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marfori tiene la palabra.

El Sr. **MARFORI**: Simplemente para presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Loja en solicitud de condonacion de contribucion á favor de los propietarios de las fincas urbanas que han sufrido considerablemente con los terremotos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision respectiva.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion.

Hace tres dias que la ciudad de Cartagena se encuentra sin Ayuntamiento, porque los concejales nuevamente nombrados por el gobernador civil de la provincia no han tenido por conveniente tomar posesion por considerar el acto de la suspension cómo un acto grande de *polaquería*. Esta es la opinion que todas las gentes sensatas y honradas de aquella poblacion han dado al acto incalificable de la autoridad civil de la provincia.

Mi pregunta al Sr. Ministro de la Gobernacion es la siguiente. ¿Está dispuesto S. S. á hacer que quede sin efecto la disposicion del gobernador civil de la provincia de Múrcia, para que en una poblacion tan importante como Cartagena no se dé el espectáculo vergonzoso de que hace tres dias se encuentra sin Ayuntamiento, porque las personas honradas de aquella capital no quieren hacerse partícipes de la conducta de los caciques y de la incalificable del gobernador de la provincia?

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Cuando el expediente de suspension del Ayuntamiento de Cartagena llegue al Ministerio de la Gobernacion, y el Ministro conozca lo que allí ha sucedido, el Gobierno está dispuesto á hacer que se cumpla la ley; pero está igualmente dispuesto á no permitir que los llamados por la ley á sustituir un Ayuntamiento sean los que puedan juzgar la conducta de las autoridades, y á no reconocer en nadie, ni aun en el Sr. Rodriguez Batista, Diputado por todos conceptos respetable, el derecho á hacer calificaciones sobre hechos que son desconocidos.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: Yo agradezco mucho al Sr. Ministro de la Gobernacion la respetabilidad que da á mi persona; pero el hecho es que una poblacion tan importante como Cartagena, hace tres dias se encuentra sin Ayuntamiento, porque el gobernador de aquella provincia, á fin de triunfar en las próximas elecciones, esta es la verdad, ha destituido el Ayuntamiento; y es tambien exacto que las personas honradas y de rectitud de Cartagena no creen conveniente entrar á formar parte de un Ayuntamiento en el cual sus dignos antecesores han sido tan ilegalmente destituidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Yo protesto, en uso de un derecho en mí tan respetable como en cualquier otro Sr. Diputado, sobre el fin que el Sr. Rodriguez Batista atribuye á la medida que haya tomado el gobernador de la provincia de Múrcia; y protesto nuevamente, en uso de un perfecto derecho, de la aseveracion de que las personas honradas se niegan á entrar en el Ayuntamiento de Cartagena, y tengo la seguridad y la evidencia de que no pueden comprenderse en esa denominacion sola y exclusivamente las personas que hayan opuesto semejante resistencia.

Triste idea tendria yo de la poblacion de Cartagena, si reducido su Ayuntamiento á una ó dos docenas de concejales, todas las personas honradas que albergara en su recinto aquella numerosa poblacion estuvieran limitadas á tan exiguo número.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez Batista tiene la palabra.

El Sr. **RODRIGUEZ BATISTA**: No es que tan solo las personas nombradas por el gobernador para desempeñar los cargos concejiles sean las únicas honradas de aquella poblacion, ni tan solo las personas que hayan sido suspendidas en el Ayuntamiento anterior; lo que hay, Sr. Ministro de la Gobernacion, es, que ha sido la suspension tan sumamente escandalosa y ha causado tan mal efecto en Cartagena, que ninguna persona de rectitud se ha creido en el caso de aceptar el cargo de concejal, para el cual aquel gobernador civil las ha nombrado. No es, por lo tanto, que sean solamente allí personas honradas aquellas que ha nombrado el gobernador, y los concejales que han sido destituidos; lo que hay es que en la poblacion de Cartagena ha causado tan mal efecto la medida del gobernador, que ninguna persona de rectitud se cree en el caso de entrar á formar parte de aquella Corporacion. Esta es la verdad, y por si el señor Ministro no lo ha entendido bien, yo lo aclaro.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Ministro de la Gobernacion tiene la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Esa es la verdad de lo que cree el Sr. Rodriguez Batista; como es la verdad de lo que yo creo, precisamente todo lo contrario de lo que S. S. ha afirmado.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Oñate tiene la palabra.

El Sr. **OÑATE**: Tengo el honor de presentar al Congreso una exposicion del Ayuntamiento de Segovia haciendo observaciones sobre el proyecto de ley de consumos presentado últimamente á la Cámara.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa el debate sobre la interpelacion pendiente, relativa á la suspension del Ayuntamiento de Madrid. (*Véase el* Diario *número 126, sesion del 16 del actual;* Diario *núm. 127, sesion del 17 de idem, y* Diario *núm. 128, sesion del 18 de idem.*)

El Sr. Ministro de la Gobernacion continúa en el uso de la palabra.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Al reanudar, Sres Diputados, con verdadera tristeza, mi interrumpido discurso, no empezaré yo lamentándome, como se han lamentado los oradores que han tomado parte en este debate, del escaso interés que esta discusion suscita; lejos de eso, me admira á mí y me extraña que pueda suscitar alguno, y considero dignos de admiracion por su perseverancia en el cumplimiento de sus deberes, los Sres. Diputados que prestan atencion á una cuestion como esta, tan debatida préviamente en la opinion pública. Si hubiera en efecto indiferencia, esa indiferencia de que se lamentaban los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, este hecho significaria una de estas dos cosas: ó la condenacion de la administracion del Ayuntamiento suspenso, ó la condenacion de la conducta que las oposiciones siguen en esta materia. Y teniendo yo indudablemente como signo bastante elocuente y decisivo de este hecho, sin hacer para esto ninguna fuerza á la lógica ni al sentido natural de las cosas, no me preocupo por ello; antes, como acabo de decir, admiro que todavía esta cuestion despierte algun interés; porque al fin, no puede llevarse la credulidad de los pueblos allí donde el interés del momento aconseja, y no puede impunemente saturarse la opinion desde todos los lados políticos, ni la prensa de todos los matices puede condenar una administracion dada, para que en un momento en que al interés político le convenga, se niegue todo lo que se ha escrito, y se olvide todo lo que se ha dicho y repetido, y se venga á atacar á un Gobierno por haber atendido los fallos de la opinion pública, diciéndose que solo lo ha hecho movido por un interés político determinado.

Dichas estas breves frases, voy á reanudar las observaciones que hacía en la tarde anterior, recordando al Congreso el verdadero punto de partida de estas breves observaciones; porque si bien me expongo al riesgo de incurrir en repeticiones enojosas, nunca esto es en la política trabajo perdido, cuando se observa que son inútiles las razones y que se persevera en la injusticia del cargo, lo cual puede justificar el que se persista en las razones de la defensa.

He sostenido las dos veces que he tomado parte en este debate, y quiero recordarlo á los Sres. Diputados, que este era un debate inoportunamente planteado, fuera de tiempo y de sazon; que todavía en este asunto no habia recaido la resolucion ministerial que lleva consigo la responsabilidad y que podia ser materia de debate; que se trata de un expediente que pertenece á la Administracion, y que por su naturaleza, á estas horas debiera ser un expediente que no tuviera los caractéres de publicidad que la discusion le ha dado; que sintiendo esta necesidad, casi todos los oradores, con protestas más ó ménos expresas, han declarado que no venian á discutir la gestion administrativa del Municipio de Madrid, sino que venian á discutir una cuestion política, y la cuestion política no era ni podia ser otra sino la de saber si el Gobierno tenia facultades por la ley para suspender el Ayuntamiento de Madrid.

A este propósito, recogiendo los primeros elementos del expediente, el cual ha de ser todavía examinado por el Cuerpo consultivo más elevado de la Nacion, y en cuyos elementos ha de fundarse en su dia una resolucion definitiva; recogiendo, digo, los primeros elementos del expediente, se ha negado al Gobierno, no la facultad de suspender, sino el motivo suficiente para hacer uso de semejante facultad. Yo me propongo demostrar: primero, la facultad del Gobierno; segundo, los motivos justificados que exigian que el Gobierno ejerciera esa facultad que le daba la ley, en el caso referente al Ayuntamiento de Madrid; y tercero, que no ha habido aquí interés político; que antes al contrario, en el curso de estos sucesos y en la historia de las relaciones del Gobierno actual con el Municipio de Madrid, el Gobierno ha procurado demostrar de una manera evidente é incuestionable que pretendia alejar de este asunto todo carácter político.

Estas son las tres principales proposiciones que espero demostrar esta tarde. Empecé á demostrar la primera en la última sesion, y haciéndome cargo de los argumentos que habia expuesto el Sr. Gonzalez, aseveré que los motivos que habian servido á su señoría para formular cargos contra el Gobierno, eran motivos sancionados por la conducta del Gobierno de que S. S. formó parte, y elevados á la categoría, á la importancia, á la consideracion de jurisprudencia respetable y obligatoria en esta materia.

En este terreno, y aduciendo los hechos, y tomando la discusion allí donde se planteaba, comparando lo inseguro, lo que todavía no podia ser definitivo, con lo que era definitivo y estaba resuelto en algunas otras cuestiones, yo hice ver que no se podia culpar al Gobierno de no haber distinguido en la responsabilidad de los concejales de Madrid, porque era mejor regla de justicia, aparte de las consideraciones que resultan del expediente, segun las cuales la responsabilidad es comun á toda la Corporacion, era mejor regla de justicia imponer esa pena preventiva ó esa censura á todos los indivíduos que componian el Ayuntamiento de Madrid, que distinguir los amigos de los adversarios para suspender á los adversarios y mantener á los amigos. Yo á este propósito cité lo sucedido con el Ayuntamiento de Barcelona, donde fueron suspendidos 29 concejales, todos conservadores, sin traer al expediente absolutamente ninguna prueba de la cual resultara diferencia entre la responsabilidad de los concejales suspensos y la de los que fueron respetados en sus puestos, indicando la Real órden-sentencia del Consejo de Estado, que leí la otra tarde, y que tengo aquí presente, que lejos de creer esa alta Corporacion que el Gobierno tuviera razon para hacer aquella distincion, en el expediente no habian venido ni comprobadas, ni indicadas siquiera las razones en que esa distincion se fundaba. Manifesté tambien la otra tarde que no era causa bas-

tante para hacer cargos al Gobierno el hablar de la anterioridad ó del orígen de los abusos, porque el abuso existe y su existencia basta para que deba ser corregido, sin que su antigüedad sirva para darle carta de naturaleza, ni para que deba ser respetado, ni exime en lo más mínimo á los que desempeñan funciones, de cualquier clase que sean, del deber en que están de cortar el abuso allí donde se encuentre, sea cual fuere su causa, su antigüedad y su orígen. Siendo este un principio racional é incuestionable, estaba elevado á la categoría de jurisprudencia, porque precisamente tratándose de las personas dignísimas que formaban el Ayuntamiento de Tortosa, el Consejo de Estado consignó en su sentencia que el Ayuntamiento de aquella poblacion, cuando fué suspendido, no lo fué por los abusos que él mismo cometiera, sino por haber aprovechado las consecuencias de los abusos de administraciones anteriores y por no haber corregido los abusos de que se trataba.

Despues de haber manifestado todo esto, entré á comparar el expediente del Ayuntamiento de Madrid, aun no terminado, con el expediente concluido ya del Ayuntamiento de Barcelona, poblacion, despues de la capital, la más importante y populosa de España, cuyo Ayuntamiento tiene por lo ménos iguales deberes é iguales derechos á ser respetado y considerado por la Administracion, si es que no se quiere establecer, si en cosas de esta naturaleza pueden establecerse privilegios en favor de los fuertes y en contra de los pequeños y de los débiles. Cité tambien la conducta seguida con el Ayuntamiento de Málaga, que fué suspenso sin otra razon, segun aparece de la *Gaceta*, que la de no poder probar la necesidad de unas obras que él habia hecho; y pasando por alto lo dicho por el Consejo de Estado, empecé á leer la sentencia Real órden referente al Ayuntamiento de Barcelona, y á cotejarlo con lo que habia sucedido con referencia al Ayuntamiento de Madrid. En esa sentencia, el Ayuntamiento de Barcelona resultaba suspenso porque la prensa de todos los colores políticos se habia puesto en contra suya; porque un concejal en una sesion habia hablado de soborno y pronunciado palabras que redundaban en desprestigio de aquella Corporacion; porque no se habia hecho el cementerio que reclamaban las necesidades de la poblacion, á pesar de algunas Reales órdenes relativas al asunto, cementerio que despues de todo aun no se ha construido; por no haber rendido cuentas, ni más ni ménos que lo que sucede con el Ayuntamiento de Madrid, que no las ha rendido hace tres años en lo que se refiere á la instruccion primaria; por haber descendido el rendimiento del impuesto de consumos, ni más ni ménos que el Ayuntamiento de Madrid, que traia los rendimientos de ese impuesto en el año anterior en un descenso notable, comparados con el año antecedente, y en éste en mayor descenso, comparado con el año anterior, y que puedo anunciar al Congreso que desde el cambio de la administracion hoy rinden ya los consumos más que rendian en los mismos dias del mismo mes del año antecedente. Estos son los cargos que hasta ahora habian servido en aquella *Gaceta* para cambiar el Ayuntamiento de Barcelona. Pero no eran esos todos; quedaban otros dos ó tres, de la importancia de los que voy á exponer al Congreso.

Separadamente de los hechos expuestos, se citan por el gobernador otros dos: «En la Real órden de 10 de Marzo último, dictada en méritos de una instancia de la Sociedad catalana para el alumbrado por gas, se consigna que existiendo en Barcelona otra empresa de gas titulada Eugenio Labou y Compañía, los obstáculos que encuentre para su desenvolvimiento la Catalana han de poner en tela de juicio la rectitud é imparcialidad del Ayuntamiento.» De manera que el Ayuntamiento pagaba la existencia de dos sociedades de gas en Barcelona, porque las dificultades que una y otra se originaban tenian que redundar, segun esta Real órden, «en desprestigio de la rectitud de que tanto há menester para la buena gestion de los importantísimos intereses que le están confiados, ordenando á dicha Corporacion que otorgue en plazos fijos los permisos para canalizar que se le pidan; Real órden cuyo espíritu y letra nada dice en favor de la moralidad del Ayuntamiento que con sus actos la provocara.» Ya ven los Sres. Diputados la gravedad de este cargo, acerca de cuyas palabras yo llamo particularmente su atencion. Ni en la órden del señor gobernador de Madrid, no comparable con esta resolucion definitiva, ni en las distintas veces que por necesidad de la defensa he usado yo de la palabra en este asunto, ha salido de mis labios una sola vez la palabra *moralidad*; porque yo que ataco de frente, que ataco con resolucion, que me defiendo con convencimiento, procuro que de mis palabras no destile absolutamente nada que pueda lastimar la honra particular de ningun individuo; porque yo no he convertido en sistema aquel que existia en otro tiempo, en que jugando, usando y abusando de esta palabra se pretendia ponerla como un estigma sobre todo el partido conservador de toda la Monarquía, porque hoy puede defenderse la conveniencia y la necesidad de la reforma de la administracion municipal, y cabe armonizar con esa defensa los respetos que todos mútuamente nos debemos, los respetos á que tiene derecho todo ciudadano español, derecho indiscutible á que sea respetada su personalidad moral en la parte que afecta á su honor y á su probidad, capital más importante todavía que el que se traduce en valores materiales; para que no se venga desde estos bancos, ni desde las columnas de la *Gaceta*, á arrojar como sombras y como dudas sobre la moralidad de los individuos de ningun partido ni de ninguna administracion. (*Muy bien.*)

Yo hago presente esto, y llamo sobre ello vuestra atencion, por lo mismo que estoy resuelto á no excederme en la moderacion de la defensa, pero á no ceder tampoco en la energía que dentro de los límites que me son lícitos he de usar para mantener la razon que asiste al Gobierno en la medida iniciada, en la medida que en definitiva tome con el Ayuntamiento de la capital de España.

Ya lo veis, la existencia de dos sociedades para el gas, porque el Consejo de Estado decia, no sé por qué razon, que la lucha y la competencia entre esas dos sociedades podia traducirse en desprestigio del Ayuntamiento y de la moralidad de aquella administracion, era uno de los valiosos motivos, es una de las cosas que sentaron jurisprudencia para poder suspender el Ayuntamiento de una poblacion tan importante como Barcelona; jurisprudencia que llevaba consigo lo bastante para poder suspender por la misma causa el Ayuntamiento de la capital del Reino, por ningun concepto más respetable que el de aquella importantísima poblacion. Pero no bastaba esto solo; se hablaba á seguida de las aguas de Barcelona, y dice la *Gaceta*: «Posee el Ayuntamiento un caudal de 20.000 plumas

de agua. De éstas, despues de cubiertas todas las atenciones, le quedan una mitad, que vendidas, resultaria, hechas las obras de canalizacion, un beneficio líquido para la ciudad de 16 millones y pico de pesetas.»

Observad, Sres. Diputados, que aun se hacen cargos sobre lo que sucederia, sobre lo que se podria hacer, sobre lo que podria resultar, no sobre lo que resultaba, no sobre lo hecho, no sobre lo que se habia realizado.

«Pues bien; la opinion pública, segun el gobernador (única defensa que tomaba el Consejo de Estado, al fin compuesto de eminencias de todos los partidos; único escudo á que se amparaba siempre que podia, arrojando de esta manera algo de responsabilidad sobre el dicho de aquellas autoridades); pues bien; la opinion pública, segun el gobernador, señala al Ayuntamiento como patrocinador de un contratista llamado D. Antonio Grandier, quien pretendia adquirir por el término de setenta y cinco años lo que hoy constituye el servicio de fontanería de la Municipalidad, ofreciendo en cambio efectuar las obras de canalizacion, depósito y máquinas, y una participacion pequeña en las ganancias, quedándole en su consecuencia á la empresa que representa una ventaja enormísima que perdiera el Municipio.

»El solo anuncio de que existia tan ruinosa proposicion, y que era favorecida, segun de público se aseguraba, por el citado Ayuntamiento, fué la última inconveniencia que se le suponia, y que sublevando en su contra la opinion y la prensa, impulsó al gobernador á precipitar su providencia.»

Señores Diputados, ¿cabe nada más elocuente? Por un *se dice*, por un *de público se atribuye*, trayendo á las columnas de la *Gaceta* y elevándolo á la categoría de motivo para crear jurisprudencia, un rumor público que supone una peticion no admitida, una proposicion no aceptada, porque se dice que un particular la ha hecho, se considera con motivo y obligado á dar por el pié, á suspender al Ayuntamiento de Barcelona, digo mal, á 29 concejales conservadores de Barcelona. Tambien es necesario establecer esa diferencia.

Estos son los hechos, elocuentes por sí mismos, que exceden á todo lo que yo pudiera manifestar y que he tenido necesidad de recordar, no para reconvenir, no para recriminar, sino para justificar cuál era la jurisprudencia creada por mis adversarios; que es necesario, en esto como en todas las materias, demandar al país y demandar á la opinion si por ventura existen aquí deberes distintos para los unos y para los otros; si es que las leyes pueden ser laxas, permitir todo género de libertades á un partido político determinado, y estrechar é imponer una férrea servidumbre y esclavitud, hasta para seguir lo que se presenta rodeado con toda la autoridad y todo el prestigio de la jurisprudencia establecida, á un Gobierno, porque no profesa las ideas de los que crearon semejante jurisprudencia.

No trato de reconvenir ni de recriminar á nadie; estoy, naturalmente, defendiéndome, é insisto en los hechos, porque se dice que yo apasiono la discusion, porque luego se buscan como pretextos para eludir el combate, y yo estoy resuelto en esta cuestion á hacer cuantas salvedades sean precisas, á proclamar la autoridad de mis adversarios; pero despues que yo haya hecho la justicia á que pueda aspirar vuestra más ilimitada ambicion, habreis de convenir que vuestros hechos me dan la facultad que vosotros ejercitáis; que no pueden hacerse cargos al Gobierno de S. M. por un expediente incoado y no concluso, de la naturaleza de los que han formulado los que han tomado parte en este debate, despues de estar consignado que unos como consejeros de Estado y otros como Ministros han contribuido á sentar semejante doctrina, y no una doctrina sentada en un caso excepcional, sino doctrina sentada en el espacio de algunos meses por 257 Reales órdenes consultadas por el Consejo de Estado, en todas las cuales se vió que el Gobierno tenia la facultad de imponer la suspension por motivos tan baladíes como los que he expuesto antes.

Tened en cuenta, Sres. Diputados, que yo no he entablado todavía ninguna comparacion de esas que acusan y revelan esta *Gaceta* con lo que forma la base del expediente que en tramitacion se halla, referente al Ayuntamiento de Madrid, no. En ese expediente no se toman para nada en cuenta las censuras de la prensa; en ese expediente no se toma para nada en cuenta la baja de la recaudacion del impuesto de consumos; en ese expediente no se toma para nada en cuenta la falta de remision de cuentas del Ayuntamiento; en ese expediente no se inquiere, no se averigua si habia favor en el Ayuntamiento en pró de determinados contratistas; no se inquiere quiénes eran los dueños de todos los edificios arrendados por el Municipio; no se les pregunta á los vecinos de Madrid si tienen alguna razon que explique el por qué se derrochan los servicios municipales en las afueras de Madrid marchando hácia las amplísimas vías de la Castellana, y entristecen y avergüenzan saliendo por el portillo de Embajadores; con ese expediente no se buscan las causas de semejante desigualdad; no se habla en él de lo que no puede hablarse, ni de lo que la opinion formula como rumores; todo eso no lo tiene para nada en cuenta el Gobierno para aplicar las leyes en la medida tan digna de ser meditada como supone la suspension de una administracion municipal.

No, en la Memoria debida á la inspeccion escrupulosa, aunque hecha en breve tiempo y de una manera rápida por el actual dignísimo Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, Sr. Corbalán, no existe nada de esto, es decir, de estos rumores de la opinion pública, de esto que encubre el anónimo, de esto que pudiera constituir una calumnia, de esto que puede manchar la probidad, el honor y la moralidad de los indivíduos que componen la Corporacion municipal. En ese expediente se examinan los ingresos, se examinan los gastos uno á uno, se examina la distribucion de los recursos del Municipio, las infracciones de la ley municipal y de la ley de contabilidad, el capricho, el favoritismo, el abandono de servicios de que la poblacion de Madrid tiene necesidad y tiene hambre, para ir á privilegiar á personas amparadas por un nepotismo sin nombre; en ese expediente se examina la gestion verdaderamente administrativa, y acumulando certificados de actas y acumulando certificados de todos estos hechos abusivos, el gobernador de Madrid, dignísima autoridad, ha creido que podia y debia suspender al Ayuntamiento de Madrid, y el Ministro de la Gobernacion no ha hecho despues más que confirmar los motivos justos y racionales, segun la ley, para suspender á dicha Corporacion, sin decir en esta materia la palabra decisiva, porque antes tiene que oir el informe respetable y autorizado

de otra Corporacion que la ley manda sea oida en asuntos de esta naturaleza.

Me parece que, colocada la cuestion bajo este punto de vista de la jurisprudencia, queda perfectamente demostrado como incuestionable el derecho del Gobierno á inspeccionar la administracion municipal y suspender á los Ayuntamientos cuando de ese exámen resulten hechos que demuestren que esa gestion es perjudicial á los intereses del Municipio.

Y en este momento se presenta otra cuestion, cuestion legal que voy á abordar, y es la de si los motivos en que se funda ese expediente examinado por el Sr. Gonzalez son de aquellos que autorizan la suspension, ó son de aquellos que debieran corregirse con amonestaciones y apercibimientos.

Esta cuestion puede plantearse en otros términos: ¿es indispensable, como ha sostenido un indivíduo de la oposicion y como parecia confirmar el Sr. Gonzalez, que á la suspension, tercera pena que establece la ley municipal, deban preceder las otras dos penas administrativas, que consisten en la amonestacion, en el apercibimiento y la multa? ¿Es verdad que la suspension solo puede ser aplicada por los casos comprendidos en el art. 189 de la ley municipal? ¿Es esta la cuestion?

Quiero examinarla con toda franqueza, y por eso hago esta interrogacion, porque me será doloroso, pero al fin necesario, tener que recordar á hombres tan eminentes como los Sres. Gonzalez y Gullon, que han pasado por este puesto y han regido los destinos del país á su propia satisfaccion y con el respeto de sus adversarios, que la ley no establece tal necesidad de órden en la aplicacion de esas penas administrativas, y que la suspension se decreta y debe decretarse por causas no incluidas en el art. 189 de la ley municipal. En este punto, atendiendo á la jurisprudencia, yo tengo que dar al Sr. Gullon un dato para complementar sus estudios, porque S. S. recordó con razon y con exactitud Reales órdenes que yo he tenido la honra de firmar, en las cuales se establece la doctrina, despues seguida y ámpliamente aprovechada por su antecesor el Sr. Gonzalez, de que la suspension era pena que podia aplicarse directamente, sin necesidad de que hubiera precedido la amonestacion, el apercibimiento ó la multa.

La ley más descentralizadora en estos últimos tiempos es, á no dudarlo, la de 1870; que al fin, las Reales órdenes á que el Sr. Gullon se referia, y que yo he tenido la honra de suscribir, eran á consecuencia de la ley de 1877, posteriores á la ley de 1870, cuando en aquella reforma se habia creido recoger ciertos hilos, ciertas facultades para el Poder central, á fin de hacer efectiva la inspeccion suprema que á este Poder mismo le conferia la ley de 1870; pero antes de esta época, cuando la ley de 1870 estaba en todo su vigor, el primero que asentó valientemente esta doctrina, la doctrina de que no era necesario pasar por la multa ni por el apercibimiento prévios para imponer la suspension á las Corporaciones municipales; el primero, y que conserva el número que le corresponde, precediendo á los demás de su partido, fué el señor Sagasta, Ministro de la Gobernacion en el año de 1874, con audiencia y consulta del Consejo de Estado, en Real órden me parece que de 28 de Mayo... (*El señor Gullon*: De 26 de Mayo.) El Sr. Gullon lo sabe, pero no lo sabía el último dia, porque si no, lo hubiera dicho. (*El Sr. Gullon*: Lo sabía.) Me extraña que sabiéndolo no hubiera apuntado el orígen de esta doctrina.

Pues en aquella Real órden está sentada la verdadera doctrina, como la doctrina está en la ley. Y no es exacto, Sres. Diputados, que sea el art. 189 el que haya que tener en cuenta, sino para un solo efecto, que por eso lo cita el gobernador de Madrid, porque el art. 189 es el que confiere á los gobernadores la facultad de suspender, la facultad de aplicar la pena á los Ayuntamientos, si bien por un exceso ó por una falta de rigoroso método adicionó allí las prescripciones establecidas en artículos anteriores. La verdadera doctrina de la ley está en el art. 180, en cuanto que las causas en que pueden faltar los Ayuntamientos, y las penas en que incurren, están establecidas por primera vez y de una manera definitiva sin ese órden de sucesion riguroso en el art. 182, que los demás son solo el desenvolvimiento y ampliacion del principio que aquel artículo establece y que voy á leer al Congreso.

Yo siento que la naturaleza de este debate lo haga de suyo pesado, y siento molestar mucho la atencion del Congreso; pero es necesario cuando las pasiones se agitan con motivo de esta cuestion, exponer el razonamiento de una manera evidente, para que enfrene la voz del interés apasionado.

El art. 182 dice literalmente que «cuando el alcalde, los tenientes ó los concejales de un Ayuntamiento se hicieran culpables por hechos ú omisiones punibles administrativamente, incurrirán, segun los casos, segun las faltas, en las penas de amonestacion, apercibimiento, multa ó suspension.» ¿Incurrirán por el órden de penas que establece? No; incurrirán, segun los casos, en estas penas. Y aplicando este artículo segun los casos, la jurisprudencia principalmente debida al partido fusionista y principalísimamente al Sr. Gullon como consejero, y al Sr. Gonzalez como Ministro de la Gobernacion, la jurisprudencia ha sentado que son casos de suspension todos aquellos que se refieren al párrafo tercero del art. 180, el cual dice: «Los Ayuntamientos y concejales incurren en responsabilidad, 3.° (que es sobre el cual se ha establecido la jurisprudencia), por negligencia ú omisiones de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios, etc.» Esta es la ley que ha sido desenvuelta en los artículos que antes he leido.

Queda demostrada, por tanto, la facultad legítima, y demostrada con el texto expreso de la ley, corroborado por centenares de Reales órdenes con audiencia del Consejo de Estado, publicadas en la *Gaceta*, suscritas por el Sr. Gonzalez, persona que estudia mucho los asuntos, y que jamás sacrifica al interés político absolutamente nada de sus convicciones legales, y que contra su propio interés político, sin duda, multiplicó los casos, estableciendo esta jurisprudencia desde el año 1881, á pesar de que algo le molestaba y tenia que molestar á S. S. el tener que suspender por centenares, y casi llegar á miles, los Ayuntamientos, despues de unas elecciones municipales y en vísperas de unas elecciones de Diputados á Córtes.

Pero S. S. tenia que luchar no solo con la apariencia, sino tambien con los hechos, y bien pudo hacerlo, y S. S. debia encontrar un dia algun adversario como yo, bastante justificado para tributarle el aplauso que se merece por el celo que demostró, aunque algo exagerado, en restablecer las facultades del Poder central para enfrenar la gestion administrativa

de las Corporaciones populares, á fin de que no sufrieran perjuicio esos intereses que el párrafo tercero del artículo 180 señala.

Pero vamos ahora, Sres. Diputados, á la cuestion verdaderamente grave que encierra la suspension del Ayuntamiento de Madrid; vamos á la cuestion política, á los fines oscuros que este Gobierno se propone, á las conveniencias que han movido á este Ministro de la Gobernacion, tan duramente atacado, para hacer un dia lo que no habia hecho anteriormente, para dictar una Real órden que el Sr. Gonzalez se dignó leer y comentar, y para decretar una delegacion cuyos resultados han sido los que aquí estamos discutiendo. En este punto entiendo yo, me parece, que las oposiciones han llegado casi á concederme que cuando los sucesos universitarios, que cuando la intervencion en aquellos sucesos de un teniente alcalde, el Gobierno estaba en el derecho y en plena facultad para haber suspendido al Ayuntamiento por la proposicion aprobatoria de la conducta de aquel teniente alcalde. Quisiera no equivocarme; me parece que la oposicion me ha hecho esta concesion, y al mismo tiempo el cargo de que entonces no hubiera suspendido al Ayuntamiento, y haya esperado á hacerlo para más tarde. ¿Me ha hecho la oposicion este cargo? (*El señor Gonzalez* (*D. Venancio*): No; eso es torcer el argumento.) Me alegro, porque ya ve S. S. que yo tengo tan buena fe, que hago la pregunta para que su señoría me desvíe del torcido camino, porque yo no deseo salir del recto, y voy á ver si sin torcer el argumento, puesto que la oposicion no me ha hecho semejante cargo, yo vengo á la verdadera doctrina con asentimiento de mis adversarios.

Olvidemos, por tanto, momentáneamente estos hechos, y acompañadme, Sres. Diputados, en la exposicion de la doctrina. La oposicion conviene conmigo como principio, porque no puede ménos de convenir, y lo ha alegado, que es causa de suspension para un Ayuntamiento la extralimitacion grave con carácter político. A esto ya no se me dirá que no, porque es el texto de la ley, y me parece que aquí puedo perfectamente afirmar que en principio estamos de acuerdo, que el precepto de la ley está igualmente reconocido por unos y por otros; y una vez aceptado el principio, yo procuraré llevarlo á su desenvolvimiento. Si la extralimitacion grave con carácter político es causa de suspension, segun el precepto legal reconocido igualmente por liberales y conservadores y por todos los partidos, ¿será mayor causa de suspension esa extralimitacion con carácter político cuando ocurra en una poblacion numerosa é importante, que cuando ocurra en un pequeño pueblo ó en una triste aldea? Esto tambien me parece incuestionable; de manera que si el Gobierno puede ser tolerante con una extralimitacion grave con carácter político en un pueblo, por ejemplo, como el de Alfarnatejo, de la provincia de Málaga, del cual quizá no hayais oido hablar nunca, en Madrid tiene que ser un poco más celoso, porque la extralimitacion con carácter político en ese pequeño pueblo que he mencionado, no puede tener en parte alguna resonancia, no puede turbar el órden público, muestra y garantía del órden social, mientras que en Madrid puede ser un peligro que puede acrecentarse segun las circunstancias, porque no es lo mismo esa extralimitacion en un momento de paz y de tranquilidad, que en un momento en que recorrieran, por ejemplo, masas compuestas de cierto género de indivíduos ó de ciudadanos, porque al fin la extralimitacion en esos momentos sería una mayor causa de perturbacion, un mayor aliciente que se pudiera dar al incendio que amenazara.

Establecido este principio, veamos cuál ha sido la jurisprudencia del partido fusionista, para ver si en esta materia la jurisprudencia me autoriza y me defiende; porque cuando se tienen principios comunes, como el principio de que esta es una causa bastante para la suspension, la diferencia entre los partidos consiste en la distinta conducta que hayan seguido, en el distinto criterio que haya prevalecido en los distintos casos que se hayan presentado á su resolucion.

Así, por ejemplo, Sres. Diputados, para juzgar de una y otra conducta, y no digo esto porque quiera establecer comparacion ninguna; para juzgar si hay jurisprudencia en esta materia, yo tengo necesidad de leeros dos Reales órdenes que constituyen jurisprudencia, dos Reales órdenes entre otras muchas de igual género. Esa jurisprudencia se sentaba y esas Reales órdenes se refieren á un tiempo en que iban delegados del Gobierno á los Ayuntamientos, en que esos delegados recorrian las provincias, para llevar á todas partes, para llevar hasta el último rincon el celo excitado del entonces celosísimo Ministro de la Gobernacion, por la defensa de los intereses confiados á la gestion de los Ayuntamientos. Aquellos delegados exigian la dimision de los Ayuntamientos, podian exigirla en algunos casos; y aun cuando eso no esté consignado aquí, y por lo tanto no quiera yo argumentar sobre ello, no puedo ménos de argumentar sobre lo que sí resulta consignado y dicho por el Consejo de Estado. Aquellos delegados, si no exigian las dimisiones, imponian tal respeto, tal temor á los indivíduos de aquellas pequeñas Municipalidades, que no atreviéndose á poner resistencia á aquellas respetables personas rodeadas de tantas atribuciones y que tan adustamente les pedian la exhibicion de todos los libros, de todos los papeles y de todos los documentos, aquellos pequeños Ayuntamientos se entregaban á merced del delegado del Gobierno y le decian: sí señor, examínelo V. S. todo, véalo V. S. todo por sí, y además le rogamos á V. S. que nos admita la dimision, sin más razones, sin más fundamentos y sin más nada.

¿Creerán acaso los Sres. Diputados que eso se hacía por temor? Pues esas dimisiones, presentadas en esas circunstancias ante el delegado del Gobierno presidiendo el Ayuntamiento, eran una extralimitacion grave con carácter político, que podia perturbar el sosiego de la Nacion, y que merecia por tanto que apareciese en la *Gaceta* como jurisprudencia para los Gobiernos sucesivos cuando se presentase algun caso en esta tan delicada materia.

Así, pues, señores, por ejemplo, en el pueblo de Alfarnatejo, cuyo nombre quizá os sorprenderá, pues es muy posible que no le hayais oido nombrar hasta este momento, hubo una extralimitacion grave con carácter político, que dió lugar á la Real órden siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 6 del corriente, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los concejales de Alfarnatejo, provincia de Málaga.

»Reunidos éstos en sesion extraordinaria, á la que no se dió el carácter de reservada, bajo la presiden-

cia del delegado del gobernador, y requeridos el alcalde y el secretario para que pusieran de manifiesto todos los documentos que deben llevarse en dichas oficinas, se acordó ponerlos á su disposicion, y á la vez y por unanimidad hacer dimision de los cargos que desempeñaban.

»Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 (siempre se le olvida citar la de 24 de Mayo de 1874, que era la primera que habia sentado esta jurisprudencia) y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más ámplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los concejales por cualquier causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa:

»Considerando que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas:

»Considerando que la dimision colectiva y unánime de los concejales, sin fundarla en motivos legales, y presentada en el momento en que el delegado del Gobierno iba á inspeccionar la administracion municipal, revela resistencia con carácter político á las órdenes del superior jerárquico;

»Y considerando que esto constituye una desobediencia grave que cae dentro de las prescripciones de las citadas Reales órdenes, el Consejo opina por la suspension.»

Hay en esto de particular, que lo mismo daba que la sesion fuera pública que no lo fuera: de todas maneras, la extralimitacion era, en concepto del Consejo de Estado y de aquel Gobierno, tan grave, que de todas maneras producia la extralimitacion grave y la suspension. Porque en el de Alfarnate, de la misma provincia, se encuentra otro caso igual sin más que esta diferencia:

«En cumplimiento de la Real órden de 11 del actual, ha examinado la Seccion el expediente de suspension de los concejales de Alfarnate, provincia de Málaga.

»Reunidos los indivíduos del Ayuntamiento de dicho pueblo en sesion extraordinaria, á la que se dió carácter de reservada, bajo la presidencia del delegado del gobernador, y requeridos el alcalde y secretario para que pusieran de manifiesto todos los documentos que deben llevarse en dichas oficinas, se acordó ponerlos á su disposicion, y á la vez y por unanimidad hacer dimision de los cargos que vienen desempeñando.

»Vistas las Reales órdenes de 22 de Noviembre 1877, 3 de Febrero de 1878, 12 de Febrero y 22 de Julio de 1879, y otras que sería prolijo enumerar, consagradas todas á interpretar la ley municipal vigente, y que han dado á sus preceptos una aplicacion más ámplia y extensiva, estableciendo reiteradamente que la suspension puede imponerse á los concejales por cualquier causa grave, sin que la haya precedido la amonestacion, el apercibimiento y la multa:

»Considerando que los Ayuntamientos son corporaciones económico-administrativas, estándoles por lo tanto prohibido hacer manifestaciones políticas:

»Considerando que el de que se trata, al hacer dimision colectiva y unánime ha incurrido en extralimitacion grave con carácter político y circunstancia de publicidad, revelando hostilidad al Gobierno:

»Considerando que con arreglo á las precitadas Reales órdenes procede en este caso la suspension de los concejales.»

Pero voy á buscar la contradiccion notable que existe en este asunto entre las dos Reales órdenes, reducida á decir que el uno estaba constituido en sesion á la que no se dió el carácter de reservada, y el otro reunido en sesion á la que se daba el carácter de reservada, y por una y por otra causa siempre se llegaba al mismo resultado: «Reunido en sesion extraordinaria á la que no se dió el carácter de reservada.» «Reunido en sesion extraordinaria á la que se dió el carácter de reservada.» De manera que la afirmativa y la negativa producen siempre el mismo resultado y la extralimitacion grave.

Decidme, Sres. Diputados: con estos antecedentes, cuando hay una jurisprudencia que responde á las suspicacias de un Gobierno en términos que la renuncia de un Ayuntamiento es una extralimitacion con carácter político, de las que autorizan á una suspension, ¿qué dificultad puede tener el Gobierno, despues de los sucesos á que se ha referido el Sr. Gonzalez, en aplicar esta doctrina con bastante mayor motivo, cuando la intervencion del alcalde no, pero el voto del Ayuntamiento sí, al dia siguiente tenia evidentemente carácter político, de resistencia y de censura á los actos de la autoridad de la provincia? ¿No podia el Gobierno indudablemente, con la aplicacion de la ley y autorizado por estos precedentes, suspender al Ayuntamiento entero? ¿Por qué no lo suspendió? Este es el cargo que se le hace, que es precisamente su defensa. Porque el Gobierno no queria dar un manto político con que envolverse á los concejales del Ayuntamiento de Madrid, y por eso lo consigna en la Real órden, porque despues de todo, es potestativo en el Gobierno castigar ó no con la suspension la extralimitacion grave con carácter político, y queda á la apreciacion del Gobierno el aplicar esa pena. Ese es el texto expreso de la ley, y el Gobierno hizo uso de su potestad no suspendiendo el Ayuntamiento y decretando en aquel momento la delegacion que debia inspeccionar su administracion, porque no quiso el Gobierno que se envolviera con la cuestion política una cuestion que afectaba principalmente al vecindario de Madrid sobre la buena ó mala gestion de sus intereses por el Municipio que le representaba. Es verdad que ese resultado no lo ha obtenido, porque ahí estaban las oposiciones para convertir en política una cuestion de esta naturaleza. Frente á su actitud, me basta con establecer la demostracion evidente de que el Gobierno no ha perseguido ningun fin político ni electoral en esta materia.

Esa demostracion es tan clara como esta: aun despues de constituir ó tener un Ayuntamiento compuesto de amigos políticos, como inmediatamente no sigue á eso ninguna eleccion de Diputados á Córtes ni de Senadores, claro es que bajo este punto de vista el Gobierno no tiene ningun interés. Pero hay otra observacion más concluyente. Si cuando el Ayuntamiento cometió una extralimitacion grave con carácter político, aplicando el texto de la ley y la jurisprudencia que he leido, el Gobierno hubiera suspendido al Ayuntamiento, habria tenido, como consecuencia de la suspension, la facultad de elegir otro, y por lo tanto, no sé qué interés hay que hayan descubierto las oposiciones, en haber esperado á la eleccion legal que en cada bienio preceptúa la ley para la renovacion de la mitad de los Ayuntamientos y el no haber

seguido la disposicion de la ley para cambiar el Ayuntamiento y haberle elegido por completo en aquella época. Pues si eso se pudo hacer entonces, si no se hizo por las razones que he expuesto, ¿qué cargo se puede dirigir al Gobierno en esta materia? Es más: si yo he asegurado aquí (y eso no puede contradecirse) que creyéndome apremiado por la opinion pública, por la historia y los antecedentes de esta cuestion, á renovar la Corporacion municipal, me he acercado al jefe de la oposicion liberal y al Sr. Moret y les he hecho ofertas amplísimas para que todos contribuyéramos á mejorar la administracion de la corte, ¿qué interés político persigo yo en este momento, cuando se ha rehusado la proposicion que yo habia hecho á los jefes de las oposiciones? Pero es más: si despues de haber rehusado esa proposicion, al tener el gobernador de Madrid que nombrar el Ayuntamiento que sustituyera al suspenso, ha nombrado á indivíduos de todos los partidos y de todos los colores políticos, ¿qué interés político venía yo persiguiendo con una marcha de esta naturaleza, cuando desde el primer dia la ley me podia dar la eleccion de todo el Ayuntamiento de Madrid, y no la quise por no dar á la medida carácter político? Si más tarde invocaba el apoyo y el concurso de los jefes de las oposiciones para que entre todos hiciéramos una administracion municipal compuesta de hombres de los distintos partidos de oposicion; si se rechazaba mi solicitud; si más tarde, abandonado, no pudiendo hacerlo con el concierto de todos, y dentro de la ley, yo buscaba para confiarles esa representacion á las personas más importantes de todos los colores políticos, decidme, Sres. Diputados, dígame el país, díganme la imparcialidad y la justicia, ¿con qué derecho se formula el cargo de que en esta cuestion he tenido yo un fin político? (*Muy bien.*)

Esta es una cuestion demostrada de una manera tal, que no cabe que se sostenga ante la opinion pública, que no hay ningun espíritu imparcial que pueda detenerse á escuchar semejante cargo.

Pero las cosas han sucedido de la manera que el Congreso sabe y estamos discutiendo; yo he tenido necesidad de hacer inspeccionar la administracion municipal de Madrid, por no hacer con su Ayuntamiento lo que hizo el partido liberal con el de Barcelona, por no quitarle por los ataques de la prensa, que pudieran parecer calumniosos, por *se dices* que no tenian justificacion; y cuando esa medida se ha tomado, surge la cuestion política, y ¿cómo surge la cuestion política? Pues la cuestion política en definitiva surge, Sres. Diputados, siendo un acto de aprobacion á la medida del Gobierno. Hay que tomar las cosas como realmente son; hay la pretension, que yo creo temeraria, en los hombres de la oposicion, de creer que el país entiende los sucesos de la manera que cumple á sus intereses; pero en fin, sobre el artificio siempre y en todo tiempo prevalece la realidad. ¿Era verdad, Sres. Diputados, y deseo concluir, ó lo es, que el Gobierno con mano airada ha roto las investiduras que del sufragio obtuvieron los concejales de Madrid? ¿Es verdad, señores, que esa oposicion hace una ardiente batalla en honra de unos concejales amigos suyos que se les supone víctimas de un atropello del Gobierno, de una injusticia, de una medida violenta? ¿Siente eso la oposicion en el fondo de su alma? ¿Lo siente con verdad? ¿Cree que está la opinion con ellos? Pues no habia más que una manera de defender á esos concejales.

Reuníos todos, apelad á todos los partidos, salid de los límites de la política y de los linderos que demarcan el terreno de cada partido, para ir á llamar á las puertas de la opinion, imparcial en esta contienda, y decidla que el Gobierno arbitrariamente, sin causa que lo justifique, puso su mano violenta en la augusta magistratura de los ediles de Madrid, y añadid: «vuestros amigos vienen á pedir á la opinion su rehabilitacion; los concejales suspensos son los que figuran en nuestras candidaturas;» pero cuando se convoca á todos los partidos, cuando se empieza por establecer una inteligencia, sea la que quiera, electoral, y se sale de las esferas de los partidos, y se va á llamar á las sociedades y á ofrecer candidatos, y se abandonan, y se retiran, y se dejan en la oscuridad esos nombres, yo no soy el acusador del Ayuntamiento de Madrid, el acusador del Ayuntamiento de Madrid es la opinion. (*Varios señores*: Muy bien, muy bien.) Si yo tuviera esa fe; si yo creyera que mis amigos eran víctimas de la injusticia; si los que tengo en el Municipio, en cuya honradez creo ciegamente, les tocara salir, yo no tendria otros candidatos para mi partido que ellos; aquellos nombres serian nuestra bandera, sería la reivindicacion de la justicia; aquellos nombres serian la reparacion debida á los ofendidos y á los atropellados. Pero no; ahora la suspension de concejales de Madrid da ocasion á discursos más ó ménos apasionados contra el Gobierno, da ocasion á preparar, á establecer inteligencias en todos los partidos; pero se coloca en una situacion triste á aquellos concejales, no tan castigados por mí que ejerzo la facultad del Gobierno, como castigados, renegados y condenados por aquellos que á título de defenderlos hacen un movimiento político ocultando sus nombres y diciendo al pueblo de Madrid que es necesario buscar concejales que pertenezcan á todos los partidos, para que en la nueva Corporacion no haya color político. Tened por seguro, Sres. Diputados, que ningun nombre de esos que han caido en la suspension por efecto de la ley, figurará en la bandera de la inteligencia electoral que se ha proclamado, inteligencia electoral sobre la cual yo diré breves, brevísimas palabras.

¿Es esa inteligencia electoral, como algunos sostienen, acuerdo patriótico para apartar del Ayuntamiento de Madrid todo carácter político, para que el futuro Ayuntamiento de Madrid no sea como el suspenso, sino como sueñan que sea los autores del concierto? ¡Bien venida sea esa inteligencia electoral! Si realiza ese propósito, habrá completado la obra del Gobierno; yo la inicié al suspender el Ayuntamiento, y los autores de esa inteligencia coronarán el edificio. ¿Es para otro resultado esa inteligencia? Pues á eso no tengo que decir más que lo siguiente.

Las inteligencias electorales se establecen entre partidos afines. No quiero hablar de las afinidades, porque no deseo decir absolutamente nada que pueda lastimar los sentimientos de los que han concurrido á ese concierto; pero he de recordar que el partido fusionista es tan escrupuloso en esta materia, que cuando el partido conservador estaba aquí en la oposicion, se entendió en alguna ocasion con las otras minorías para votar los cargos de la Mesa y para las cuestiones de actas, y el entonces Presidente de aquel Gobierno llamó á aquel acto parlamentario y natural que ha ocurrido siempre, á aquel acto de acuerdo entre las distintas oposiciones para lo que se refiere al

régimen interior de la Cámara, le llamó, repito, coalicion y fulminó fuertes censuras. Aquel acto reproducido ahora no llama la atencion de este Gobierno. Esa inteligencia sacada fuera de este recinto, extendida á todo el país, aunque se pretenda dar á la cuestion carácter político, tampoco llama la atencion del Gobierno actual, ni le arredra, ni la censura. Ojalá que esa inteligencia pueda contribuir á los fines que públicamente sustenta; pero ya que en la tarde del sábado al terminar su discurso surgió como profeta el Sr. Gullon para augurar tristezas y peligros, permitidme que yo tenga el atrevimiento de anunciar tambien algo que parezca profecía, para que en el caso de que se realice no tenga la fuerza con que sueñan algunos de sus autores.

Esa inteligencia electoral es la ejecutoria con que los concejales suspensos son condenados por sus propios amigos. Es posible que los autores de esa inteligencia no puedan llegar á entenderse, ó es posible que al formar las candidaturas se rompa el concierto. Señores Diputados, esperad para entonces una cosa. Los que hoy se declaran concertados ó en inteligencia, jamás confesarán públicamente sus odios, sus divergencias y sus divisiones.

Quizá, dada la imposibilidad de entenderse, se encuentre al fin algun retraimiento. Entonces, para justificar la impotencia que surge de las aspiraciones antagónicas é irreconciliables, volverá á salir á plaza el Gobierno, se discutirán sus actos y se atribuirá á arbitrariedad del Gobierno lo que debiera confesarse como impotencia del procedimiento y de las fuerzas que se unen.

Desde ahora lo anuncio, porque lo preveo, asegurando que por mi parte he de cuidar con verdadero esmero por que no tengan ningun pretexto, ni bueno ni malo, para buscar ese punto de retirada, para ocultar el fracaso de sus intereses.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gullon tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GULLON**: Acepto, Sres. Diputados, la designacion que autorizadamente acaba de hacer el señor Presidente, y voy á satisfacer los deseos de rectificar que le expuse en la sesion del sábado último, no porque desconociera que el giro que ha impreso esta tarde á su discurso el Sr. Ministro de la Gobernacion aparta la atencion de los Diputados y del público del momento y de la oportunidad en que yo habia tenido la honra de dirigir la palabra al Congreso; antes al contrario, precisamente por esta circunstancia, por la parte, en cierto modo secundaria, ó por lo ménos derivada que yo he tomado en esta discusion, y porque igual carácter pienso dar á las breves palabras que he de pronunciar, por eso me levanto en este momento, á fin de separar lo que ya he dicho que puede llamarse accidental, por más que tenga un carácter general é importante, y dejar que continúe el debate con relacion á los hechos más concretos, á cargo de mis dignos correligionarios que desde el principio se impusieron esta tarea. Y aunque se halle un tanto distante la impresion que causaran en vuestros ánimos algunas palabras del Sr. Ministro de la Gobernacion, como cuando se trata de intereses de los Sres. Diputados hay que atender y considerar debidamente ciertas circunstancias personales, hay que atender tambien á sentimientos de delicadeza, que por pertenecer á uno de vuestros compañeros, bien merecen vuestro respeto; me importa, pues, ante todo despojar de toda justificacion, si ya no lo hubiera hecho antes espontáneamente vuestra inteligencia, las palabras con que el Sr. Ministro de la Gobernacion, usando de un recurso que es muy habitual en su oratoria, pretende negar toda razon y fundamento á mi intervencion en este debate.

Supone, en efecto, el Sr. Ministro de la Gobernacion, que yo no habia sido aludido de una manera directa, y olvidaba el Sr. Ministro que cabalmente desde que este debate se inició, los actos que más se han discutido son aquellos que se ejecutaron siendo yo Ministro de la Gobernacion. Aquí se ha hablado reiteradamente de la dimision del Sr. Abascal, que yo tuve el verdadero y profundo sentimiento de aceptar; aquí se ha hablado de la impotencia en la alcaldía de Madrid del digno Sr. Marqués de Urquijo, que yo tuve la honra de nombrar; aquí se ha hablado, en fin, de casi toda la gestion de los concejales elegidos en 1883, y á mí me cupo la honra de presidir aquellas elecciones. Si por estas circunstancias no estaba aludido, lo fuí nominalmente por el Sr. Villaverde al discutir aquí la fuerza legal de la suspension del Ayuntamiento de Madrid.

Lejos, pues, de ser un recurso por mí rebuscado, lejos de responder á un deseo que nunca tengo, era, pues, necesaria y se hallaba más que justificada mi intervencion en este debate. Y por otra parte, no necesito preguntar á los Sres. Diputados, ni tampoco á la opinion pública, el juicio que hubiera formado de nosotros si tratándose de un acto tan trascendental y tan extraño como la suspension del Ayuntamiento de Madrid, hubiéramos encomendado á uno solo de nuestros compañeros la tarea de amontonar sobre estos actos las censuras que, no solo colectiva, sino individualmente, debíamos formular para reflejar el estado de la opinion.

En asuntos de menor trascendencia, en asuntos de menor importancia, en cosas mucho más insignificantes han intervenido, cuando formaban en esta minoría, varios ex-Ministros del partido conservador, y por parte nuestra, en vez de haber aquí una emulacion, una competencia que el Sr. Ministro de la Gobernacion atribuia á móviles interesados, ha habido un espíritu de compañerismo exagerado; porque debo deciros que la circunstancia de haber intervenido en el último turno de la interpelacion un Sr. Diputado de la mayoría se debe cabalmente á la deferencia que nos hemos guardado el Sr. Gonzalez y yo: consideracion y cordialidad tan excesiva, que nos acercábamos al término de la discusion sin haber resuelto cuál de los dos habia de hablar en primer término. Son, pues, las insinuaciones contrarias á estos hechos, un recurso del Sr. Ministro de la Gobernacion, que á mí me conviene rectificarle con cierta claridad, porque su señoría ha pretendido sacar de él disidencias, y cuando ménos, síntomas de choques y de luchas interiores que por este lado no se advierten todavía. Aquí, Sr. Ministro de la Gobernacion, no hemos llegado á discutir durante dos horas los actos de uno de nuestros correligionarios, para acabar diciendo que cuando llegara al Ministerio de la Gobernacion el orador que entonces entretenia agradablemente al Congreso, se ocuparia en deshacer toda la obra de su antecesor; aquí no hemos llegado nosotros á decir al Sr. Gonzalez que no es capaz de descubrir en la administracion ningun continente nuevo. Pero en este caso todavía hay más, porque yo, Sres. Diputados, guardando para

con mis compañeros y amigos las consideraciones de carácter privado, las consideraciones de vida interior y de partido que procuro siempre mantener, habreis observado que tuve cuidado especial de no tocar al fondo del debate, ó por lo ménos á los hechos concretos que lo provocan, y que me limité únicamente á dar al asunto una generalidad, que era el único aspecto nuevo bajo el cual podia yo examinarlo, despues de haber sido tratado el asunto tan concienzudamente como lo hizo anteriormente el Sr. Gonzalez, y me limité á decir, y tengo la satisfaccion de que esta afirmacion mia todavía está en pié sin que se haya rebatido, que la jurisprudencia del Consejo de Estado se fundaba única y exclusivamente en reiteradas Reales órdenes y resoluciones del partido conservador, órdenes expedidas siendo Ministro de la Gobernacion el Sr. Romero Robledo. Su señoría, sin contestar á este cargo, aprovechó mis juicios y observaciones acerca de su criterio ministerial, para deducir de mis palabras que yo habia dado márgen á que se renovaran las censuras que con motivo de las suspensiones se han dirigido al Sr. Gonzalez. Persiguiendo este fin, y mucho antes de que yo dirigiese mi palabra al Congreso, traia ya el Sr. Ministro buscadas y señaladas cuatro ó cinco *Gacetas* con las órdenes relativas á la suspension de los Ayuntamientos de Málaga, Barcelona, Tortosa y otros puntos.

Véase, pues, cómo necesitaba de mis censuras para volver á discutir las suspensiones del Sr. Gonzalez. No señores, no; de la campaña administrativa del Gobierno, y de todos sus actos en el Ministerio, y hasta del propio carácter personal del Sr. Romero, podia deducirse perfectamente, sin que yo hablara, que su única defensa habia de reducirse, ahora como en ocasiones análogas, á citar actos que S. S. creia que eran peores, ó que S. S. juzgaba análogos ó parecidos, de sus predecesores.

Indiqué el otro dia, y repito ahora, despues de haber oido las palabras que á este punto ha agregado esta tarde el Sr. Ministro de la Gobernacion, que la jurisprudencia sentada por el Consejo de Estado respecto de suspension de Ayuntamientos no puede autorizar tales suspensiones sino por los motivos contenidos en el art. 189, que el Sr. Ministro de la Gobernacion mismo no considera bastantes para el caso que discutimos, ó por las extralimitaciones graves con carácter político, cuando las acompaña cualquiera de las circunstancias á que este artículo de la ley municipal, tantas veces citado por S. S., se refiere. Esas otras suspensiones de que habla S. S., que se fundan en actos no políticos, en extralimitaciones que no tienen este carácter y que sin embargo no han sido precedidas ni de multas ni de apercibimientos, yo no las encuentro en la coleccion de las consultas del Consejo de Estado, y agradeceria mucho á S. S. que no por un caso, sino en dos ó tres cuando ménos, me citara precedentes de este género, porque á muy poco que me tome la molestia de registrar precedentes y *Gacetas*, yo me comprometo á traer á S. S. infinitas consultas en que el Consejo de Estado ha declarado que las suspensiones no pueden imponerse sino con estas dos condiciones: ó por tratarse de Ayuntamientos ya corregidos con apercibimientos ó con multas, ó por tratarse de extralimitaciones graves con carácter político, habiéndose dado publicidad á las mismas ó habiendo excitado á otros Ayuntamientos á cometerlas. Estos son los dos casos en que de una manera corriente, normal, sentando jurisprudencia, puede citarse la opinion del Consejo de Estado. Tampoco es exacto, y con ello recuerdo otra afirmacion que me conviene rectificar, que el Consejo de Estado tenga establecido como jurisprudencia, que puede separarse á un Ayuntamiento, ó que puede corregírsele siquiera por actos cometidos antes de que se verificara la renovacion bienal del Ayuntamiento mismo. Quizá en los primeros tiempos de la aplicacion de la ley del año 76, y en aquellos en que tuvo la honra de dirigir los destinos del país el partido en que yo milito, pudo haber algun caso semejante; no existirán, sin embargo, muchos, y en cambio yo me comprometo, por el contrario, á traer á S. S. muchas consultas en que el Consejo de Estado ha establecido lo que la lógica y la razon y los principios de justicia parecen establecer; es decir, que cuando se trata de exigir responsabilidad á un Ayuntamiento colectivamente, como corporacion, como Ayuntamiento, considerado totalmente, carece por completo de equidad englobar en la Municipalidad á los que ya no tienen medios de defenderse, ó llamar Ayuntamiento á lo que ya no lo es; no habiendo, por lo tanto, en tales circunstancias otro recurso que dividir las responsabilidades, acudiendo para ello á los tribunales de justicia.

Pero no me ha sorprendido que el Sr. Ministro de la Gobernacion, aceptando ó no aceptando el carácter general que á mi juicio generosamente queria yo dar á esta cuestion, se haya ocupado mucho de amontonar antecedentes, se haya ocupado casi exclusivamente de citar al Congreso, para que puedan ser nuevamente saboreados por la mayoría y trasmitidos con su aplauso á la parte conservadora del país, aquellos actos que S. S. juzga análogos á los suyos, y que presentados al Congreso con los recursos especiales de su oratoria, han de proporcionar á S. S. un triunfo efímero y una pasajera tranquilidad de conciencia. Lo que no podrá lograr S. S., por muchos decretos y consultas del Consejo de Estado que lea á los señores Diputados; lo que no podrá hacer, por mucho que se esfuerce, es, designaros un período inmediatamente anterior á una eleccion provincial ó municipal, en que durante ocho ó diez dias se hayan venido á denunciar al Congreso suspensiones como las de Moratalla, Barbastro, Albacete, Cartagena y Orense, y tantas otras como ahora todos los dias se nos descubren. (*El señor Corbalán pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) Quisiera que la persona que me interrumpe se sirviera citar esos casos. (*El Sr. Corbalán*: Se los puedo leer á S. S. hasta de pleno período electoral.) Pero se trata de casos ocurridos al anunciarse ó poco antes de convocarse las elecciones de 1882 y 83, que son aquellos á que me vengo refiriendo, porque no hemos de estar discutiendo eternamente la lucha electoral de 1881.

Yo hice en la sesion del sábado concesiones quizá exageradas; expliqué aquí lo mejor que me fué posible á qué sentido político, á qué necesidades ineludibles habia obedecido en esta materia la conducta de mi partido, y establecí tambien con la claridad que me fué dable la inmensa diferencia que existe entre el momento en que un partido llega al poder, desarmado, falto de recursos, privado de todos los elementos influyentes del país oficial, y con resistencias marcadas de una ó de otra suerte, y este otro momento de tranquilidad, de completa normalidad en que vosotros os encontrais ahora, en el cual, despues de quince me-

ses de disfrutar el poder, y despues de haber dicho que no necesitais para llenar vuestra mision influencias políticas de ningun género, venís pocos dias antes de las elecciones á renovar casi todos los Ayuntamientos que os pueden molestar para el logro de vuestros fines. Estos eran los términos en que yo planteé la cuestion, y en esos términos no ha sido aceptada, ni lo será nunca por vosotros, y creo que una comparacion equitativamente establecida exigia indudablemente estas bases. Ya ha visto el Congreso cómo el Sr. Ministro de la Gobernacion ha contestado á esta manera mia de argumentar. Mucho ménos creo todavía, mucho ménos puedo yo creer que examinada la cuestion presente con la frialdad y reposo que reclama, con aquella tranquilidad y aquella imparcialidad de espíritu que la opinion nos demanda á todos, pueda el Ministro de la Gobernacion, y para convenceros, citar entre nuestros actos y nuestros medios un procedimiento gubernativo semejante al que S. S. ha seguido con los diputados provinciales de Tarragona. Por más que S. S. cite casos acerca de los cuales se le contestará sin duda con ventaja por las personas que más concretamente llevan el peso del debate, por más que S. S. busque y repase no podrá citar un precedente de nuestro tiempo como el de la correccion impuesta á la Diputacion provincial de Tarragona, cuyos indivíduos eran á la vez apercibidos, amenazados, suspensos, multados y presos por la misma autoridad del gobernador. Un ejemplo como este no podrá traerlo S. S.; siendo esta circunstancia ó este contraste tanto más elocuente, cuanto que el Gobierno para llegar á cierta clase de correcciones necesitaba apelar antes á otros recursos inventados por su partido, contaba con otros castigos cuya legitimidad podria discutirse y negarse; disponia, en suma, de una poderosa palanca que los conservadores han fundado en una falta de estilo, real ó supuesta, en una deficiencia gramatical que se supone cometida por nosotros en cierto artículo de la ley provincial vigente.

Porque, Sres. Diputados, entre los medios de conducta que á un Gobierno se le presentaban con el artículo 22 de la ley provincial, tal como se ha venido aplicando desde que el partido fusionista dejó el poder hasta el momento en que tengo el honor de usar de la palabra; entre los medios que este famoso artículo así comprendido suministraba, que era una espada perpétuamente suspendida sobre la cabeza de los indivíduos de las Corporaciones populares; entre los resortes que ofrecia tal artículo aplicado por los gobernadores del Sr. Romero Robledo, artículo en cuya virtud, antes de suspender y aun de apercibir á los indivíduos de las Corporaciones populares, era y es por desgracia lícito y corriente perjudicarles en sus intereses y llegar en algunos puntos hasta atacar la tranquilidad y la seguridad individual de los mismos; francamente, llegar despues de todo esto á la suspension, ya no es simplemente una arbitrariedad, sino que me parece tanto como tocar en el lujo de esa misma arbitrariedad y de la violencia; y digo arbitrariedad por no emplear otra palabra que sería, sin embargo, más gráfica y expresiva.

Respecto al art. 22 y á su sentido no puede haber duda. Presentes estábais aquí cuando lo discutimos, y ni por parte del partido conservador, ni por parte de ningun otro, hubo ni discursos, ni palabras, ni conceptos que pudieran legitimar las interpretaciones que se han venido prestando á tal artículo; y sin embargo, de ese artículo se prevale el Sr. Ministro de la Gobernacion, como digo, para imponer las correcciones más exageradas, más arbitrarias y más sensibles, las que afectan más directamente á los intereses de los indivíduos de las Corporaciones populares; y lo que es todavía más extraño, en el propio artículo y en una acordada del Tribunal Supremo, en un solo acuerdo de ese Tribunal se ha venido fundando su señoría para hacer de la ley provincial contra los cuerpos pulares, contra la prensa y contra los periodistas, el arma más formidable y el ariete más poderoso que un Gobierno conservador, que un Gobierno reaccionario ha podido emplear desde que hay gobierno representativo en España. El Ministerio al aplicar ese artículo, no solamente ha olvidado cuál ha sido la conducta de los que le redactaron y le presentaron á las Córtes, no solamente ha patentizado todo lo que antes os indiqué, sino que ha desconocido hasta las reglas que la misma ley provincial establecia, para aplicarle y exigir á los propios Diputados las multas de 500 pesetas.

Si de esta suerte, si con estas circunstancias el Gobierno creia no poder llegar á las elecciones municipales sin amontonar ante el Consejo de Estado expedientes de suspension que, segun mis noticias, han entrado á docenas durante la última semana, y de los cuales no necesito datos más concretos, puesto que bastan los que á primera hora se piden aquí por los Sres. Diputados al Gobierno, juzgad si nos acercamos á aquellos ideales de rectitud política, á aquellos fines de equidad, de tranquilidad y de verdadero régimen parlamentario que yo tenia la honra de pedir, bien estérilmente por cierto, la otra tarde.

No me extraña que el Sr. Ministro de la Gobernacion me haya desatendido en este ruego; no me choca que S. S., llevado por su temperamento, llevado por su constante aficion á preferir los fines del momento á los ideales de doctrina, á buscar y alcanzar al enemigo allí donde se encuentre, haciendo de este trabajo único fin de su política, aunque el enemigo se mantenga en una actitud legal, correcta y pacífica; no me maravilla que S. S., inclinado dentro de su partido á representar los fines del momento antes que las amplitudes é indeterminaciones del porvenir; no me choca que el Sr. Ministro, que va logrando oscurecer en esta materia la significacion de todos sus compañeros, que va consiguiendo que ya no miremos nosotros las tendencias y aspiraciones, y sí nos ocupemos de qué vida nos será dado alcanzar en el caso de que una epidemia invada la España, ó pensemos tan solo qué indivíduos de la oposicion podrán dominar las dificultades que han de rodear á los comicios, dado el sistema del Sr. Ministro de la Gobernacion; no me choca que S. S., con las dotes parlamentarias que no solo yo, sino todos le reconocemos, con la influencia muy personal que en la mayoría ejerce, seguro de derivar siempre estas dificultades y de subyugar por el momento la atencion, dando á sus correligionarios y amigos un triunfo pasajero, aunque esté preñado de peligros para el porvenir; no me choca que con tales circunstancias y tal carácter desoiga mis observaciones. Yo solo para esto intervine en el debate: para hacer algunas manifestaciones, algunas declaraciones de carácter general, que, á mi juicio, llevaban rectamente á todo Gobierno, pero mucho más á un Gobierno que hasta ahora no tropieza, segun confiesa S. S., con dificultades políticas de nin-

gun género, le llevaban, repito, por deberes elementales de patriotismo y de sinceridad, á encauzar, á normalizar un poco la administracion y el sistema parlamentario, prescindiendo de temeridades, de aventuras y atrevimientos personales y de fines de momento, para los cuales ya sé yo que le sobran á S. S. medios parlamentarios, pero de cuya justificacion, de cuya utilidad, de cuya eficacia no podrá S. S. convencer á la opinion pública.

No aspiro yo á que S. S. cambie por mí. Siga, pues, S. S. la marcha emprendida. Por ese camino se conquistan glorias: yo he visto algunos de los que han precedido á S. S. en el puesto que ocupa, yo les he visto llegar así al apogeo de la notoriedad y de la influencia política; yo he visto destacarse sus personalidades, y les he visto conseguir esa exuberancia de prestigio dentro de su partido, verdaderamente muy lisonjera por el momento para S. S., como lo ha sido para otros nombres de Ministros de la Gobernacion, sus antecesores. Pero al lado de esta glòria y de estas ventajas, vienen y han venido ya en España peligros gravísimos; abandonando todo ideal que con el sistema parlamentario se roce, reduciendo la política á momentáneos intereses y á perseguir al contrario, nacen otros peligros que yo sé que á S. S. no le importa afrontar. Dice S. S. con cierto sarcasmo, que yo los he anunciado con mucho recelo y con temores pavorosos. Por mi parte, no; el partido á que pertenezco, y yo mismo, creemos que hemos hecho bastante con presentar los hechos claramente á la consideracion del país. No nos toca á nosotros hacer otra cosa. Por lo demás, en las tendencias, en las corrientes, en las necesidades, en los movimientos que S. S. y solo S. S. haya originado recientemente de nuestra parte, no debo yo entrar con digresiones ahora: ya serán explicados á S. S. por voces más autorizadas que la mia, acaso esta misma tarde. Yo no los veo; pero de los otros harto más perceptibles, de aquellos á que yo me he referido en la tarde del sábado, y á S. S., á su señoría y á los que sin trabas de ningun género se permiten caminar por peligrosas sendas, á esos y á S. S. tocará la responsabilidad: nosotros bastante hemos hecho consignándolos y manteniéndonos en nuestro puesto sin otra protesta y sin otros actos que aquellos á que las leyes nos autorizan. He dicho.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La pido casi para recomendarme á la benevolencia del Sr. Gullon, y voy á decir á S. S. la razon por que lo hago: no hay en esta razon ni reticencia ninguna ni la menor ironía.

Respecto á sus últimas palabras, yo diré á su señoría que yo me he referido á las que S. S. pronunció el otro dia, en el mismo tono de seriedad con que su señoría las pronunció. En último resultado, yo cumplo en este sitio mis deberes, con la voluntad al ménos, como creo que los cumpliria S. S.; procuro cumplir mi deber como lo entiendo, estar bien con mi conciencia, y no mirar si en el camino ó á su término hay peligros ó glorias que recoger; que yo sé que este puesto expone á grandes responsabilidades, y no soy de los que las rehuyen.

Pero decia que habia pedido la palabra para recomendarme á la benevolencia del Sr. Gullon en este sentido: ni á título de rectificacion á S. S. ni á los oradores que le sucedan, entraré en otras cuestiones que la concreta de la interpelacion. Ocasiones vendrán, de seguro excesivas, para discutir la interpretacion que el Gobierno haya dado y la aplicacion que haya hecho del art. 22 de la ley provincial, para discutir la cuestion de la Diputacion provincial de Tarragona, para discutir la política en general, y como consecuencia de la política en general, los peligros que esa política puede engendrar. Pero no queriendo entrar en este debate, habiendo venido al que sostenemos verdaderamente compelido por las oposiciones en una cuestion concreta, y habiendo dicho sobre esa cuestion concreta lo que creo bastante á convencer de cuál ha sido mi propósito en la delegacion y cuál es mi actitud en el exámen del expediente que se está tramitando, no entro en rectificaciones que tengo por ociosas y que conducirian á alargar un debate que á mi juicio, y segun confesion de los oradores de la oposicion, no despierta ya á esta hora interés suficiente, porque todo el mundo tiene formado ya su juicio sobre lo ocurrido.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Voy á comenzar á hacerlo por las últimas palabras que ha pronunciado en esta breve rectificacion el Sr. Ministro de la Gobernacion, y que recuerdan uno de los argumentos más importantes que expuso esta tarde al principiar la segunda parte de su discurso, sacando partido con grande empeño en este particular, de otras palabras mias dichas al principio de la sesion de ayer, respecto al interés que pueda suscitar este debate.

El Sr. Ministro de la Gobernacion nos decia esta tarde: «El debate no suscita interés, vosotros lo habeis confesado. Pues si no suscita interés, eso no puede significar más que una de dos cosas: ó la condenacion de la administracion municipal del Ayuntamiento suspenso, ó la condenacion de la conducta de las oposiciones que han traido una discusion sobre este hecho.» A mí me parece que esa indiferencia, de la que con razon y con gusto veo que se va saliendo, podria significar muchas cosas más que las dos que deducia el Sr. Ministro de la Gobernacion como consecuencia. Yo entiendo que mejor que la condenacion de la administracion del Ayuntamiento suspenso, mejor que la condenacion de la conducta de las oposiciones, podria significar esa indiferencia de que yo ayer me lamentaba, la poca importancia que se da á ciertos hechos por la mayoría, que era la verdaderamente ausente, y por otra parte, podria significar un gérmen de indiferencia bastante peligrosa por ser un gérmen de indiferencia general respecto de los actos de ese Gobierno, acaso producidos por la idea, ó mejor dicho, por la falta de esperanza de que puedan tener correctivo ciertas arbitrariedades.

Yo no voy á seguir uno por uno en sus argumentos al Sr. Ministro de la Gobernacion, porque esto sería imponer al Congreso una tarea pesada, aunque para mí, por excepcion, esta vez no lo sería, toda vez que el discurso del Sr. Ministro de la Gobernacion puede reducirse á lo que S. S. dijo en la tarde del sábado, y sobre ello he tenido tiempo sobrado de pensar, y ningun mérito tendria el que yo me ocupara en rebatir uno por uno los argumentos de S. S.

Para que el Congreso comprenda la poca fuerza que en general tienen los argumentos empleados por el Sr. Ministro de la Gobernacion, me bastará recor-

dar que S. S., falto de verdaderos argumentos, ha tenido necesidad de acogerse á sutilezas como la que consiste en decir que se trata de un expediente en tramitacion y no concluido, y sobre el cual el Gobierno no ha pronunciado ningun fallo, y que lo mismo podrá pronunciarlo en su dia confirmando lo hecho por el gobernador de Madrid, que en sentido contrario. ¿Os parece, Sres Diputados, que esto es aceptable como argumento, cuando se trata de un hecho que tiene la historia del de la suspension del Ayuntamiento de Madrid? ¿Es que el Sr. Ministro de la Gobernacion pretende ahora que está todavía á tiempo de deshacer lo hecho y de pronunciar en el expediente una resolucion que no sea confirmatoria de lo acordado por el gobernador de la provincia de Madrid? ¿Quiere decirme S. S. cuál seria la situacion, no del gobernador, sino del Gobierno mismo?

No puede aceptarse el hecho para quitar importancia á la cuestion. El gobernador de Madrid ha procedido en virtud de órdenes de S. S., como no podia ménos de suceder tratándose de las consecuencias de la inspeccion hecha por un funcionario (y aquí no creo que ha habido completa regularidad en la manera de proceder; pero no tengo para qué ocuparme de eso) dependiente inmediatamente del Ministerio de la Gobernacion, nombrado directamente por S. S., y que ha sometido al Gobierno el resultado de sus investigaciones, siendo menester que se envíen de Real órden al gobernador, para que siguiendo la tramitacion legal, no se prive á los concejales suspensos de una instancia en el expediente, porque si no hubiera mediado este inconveniente, claro es que el Gobierno hubiera decretado desde luego la suspension. Es, pues, un mal recurso utilizado en la discusion, éste del estado del expediente, y es un recurso que, como he dicho antes, indica que no hay abundancia de datos para poder convencer al Congreso de que la suspension del Ayuntamiento de Madrid no ha sido por lo ménos un acto político y poco premeditado.

Sospechaba yo, y no me he equivocado, que la contestacion á mi discurso habia de sintetizarse principalmente en el exámen de mis actos con relacion á los Ayuntamientos en la época de 1881. Aquellos actos, tan discutidos entonces, vienen á discutirse aquí cada vez que se le hace un cargo al Sr. Ministro de la Gobernacion por actos suyos de la época presente. Ya dije ayer que si mis actos fueran censurables, no excusarian la responsabilidad de S. S., y S. S. lo reconoció; pero yo entiendo que hay en esto otra razon para la conducta que S. S. observa; yo entiendo que el Sr. Ministro de la Gobernacion obedece en esto á un móvil distinto; á que despues de haber discutido aquí, como lo hizo con brillantez, llevando muchas veces la voz de las oposiciones, pero compartiendo esta tarea con sus compañeros, todos los actos de aquel Gobierno relativos á las suspensiones de las Corporaciones populares, y despues de haber saturado al país de aquellos debates que duraron muchos dias, S. S. no puede renunciar á darse la satisfaccion de repetir su repertorio ante una mayoría que le es propicia y que sabe que obedece á ciertos resortes de la oratoria de S. S.

Yo no encuentro otra razon para que sigamos discutiendo aquellas suspensiones de Ayuntamientos; pero, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion se empeña en esta tarea, vamos á discutirlas de nuevo, y volvamos sobre ese asendereado Ayuntamiento de Barcelona, que ha servido á S. S. para dedicar todo el tiempo que le quedó de la sesion del sábado y una buena parte de la de hoy, á examinar la Real órden en virtud de la cual se confirmó la suspension de 29 concejales de aquel Ayuntamiento.

Si yo hubiera de seguir en esta parte el ejemplo del Sr. Ministro de la Gobernacion; si yo hubiera de examinar eso que S. S. ha llamado sarcásticamente la jurisprudencia, repitiendo muchas veces esta tarde la protesta de que no examinaba la jurisprudencia con ánimo de dirigir censuras, y repitiéndolo desde el principio de esta legislatura otras muchas veces, yo le diria al Sr. Ministro de la Gobernacion que así como S. S. se obstina en retroceder siempre á discutir mis actos y busca la suspension de 29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona para compararla con la suspension que acaba de hacer del Ayuntamiento de Madrid, podríamos examinar tambien la última suspension del Ayuntamiento de Barcelona, porque aquí sí que hay jurisprudencia reciente y fresca, en cuya suspension ya no tendremos que discutir si estaba bien ni mal aplicado el art. 189, ni si las Reales órdenes complementarias del art. 182 autorizan ó no para imponer la suspension antes del apercibimiento y la multa, ni ninguna de todas estas cuestiones administrativas que aquí se han mezclado; porque como para suspender al último Ayuntamiento de Barcelona no se ha hecho otra cosa que decir á los concejales: «en uso de las facultades que me concede la ley municipal vigente, queda usted suspenso;» y como el expediente del Ayuntamiento de Barcelona no sé yo en qué estado se encuentra hoy, ni cuáles han sido las consecuencias de esa suspension, por más que he registrado las *Gacetas* no lo he visto resuelto, ni puedo asegurar si esa cuestion ha terminado por dimision posterior de los concejales, si los concejales no han dimitido ó han interpuesto recurso de alzada que esté todavía pendiente, ó cuál otra solucion es la que haya venido á tener la suspension de ese Ayuntamiento. Tengo, pues, que limitarme á decir que ese Ayuntamiento ha sido suspenso en Febrero de 1884, y que aquí sí que no hay que facilitar jurisprudencia ni incomodarse en averiguar cuál es la recta interpretacion de las leyes: en uso de las facultades que á los gobernadores les da la ley, es todo lo que se sabe.

Pero tengo que repetir á S. S. que los 29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona, suspensos en 1881, no lo fueron por cada una de esas causas que S. S. ha inferido hoy interpretando el texto de la *Gaceta* á su manera, sino que hay en la Real órden una causa terminante, explícitamente consignada y comprendida dentro del art. 189, cual es, la cuestion de cuentas.

El Ayuntamiento de Barcelona tenia las cuentas de un decenio sin rendir, y las cuentas del ejercicio económico en que estaba funcionando tampoco estaban rendidas. El Tribunal reclamó las cuentas, la Direccion apercibió y multó, todo en tiempo del Gobierno conservador; y la suspension se impuso fundándose principalmente en la pertinaz desobediencia á ese precepto. Y dice á esto el Sr. Ministro de la Gobernacion: identidad completa con el Ayuntamiento de Madrid; tampoco el Ayuntamiento de Madrid ha exigido las cuentas á la Junta de instruccion primaria. Y respecto de esas cuentas S. S. sostiene tambien que el Ayuntamiento de Madrid se encuentra en descubierto. Pues sabed, Sres. Diputados, que el Ayunta-

miento de Madrid tiene rendidas todas sus cuentas, incluso las del último ejercicio; que las del último ejercicio están pendientes de aprobacion de la Junta de asociados desde los últimos dias de Marzo del corriente año; que las cuentas anteriores, las unas están en el Gobierno de la provincia ó en la Diputacion provincial, y otras están ya en el Tribunal de Cuentas. Y por consiguiente, que el Ayuntamiento de Madrid, en cuanto á sus cuentas municipales, está en una situacion correctísima de legalidad, y que no hay ninguna clase de comparaciones que hacer con el Ayuntamiento de Barcelona de 1881, que tenia en descubierto las cuentas de un decenio.

Que no ha pedido las cuentas de la Junta de instruccion primaria. Me parece, Sres. Diputados, que se ha pretendido sacar tanto partido de esto de las faltas de la Junta de instruccion primaria, que se han exagerado tanto las cosas y se han destrozado tanto los hechos que por ahí corren en la prensa, y que no sé si constituyen parte de la Memoria, porque no la he leido toda, con el fin de excitar el entusiasmo de la mayoría, que bien vale la pena que yo diga cuatro palabras de esto de la Junta de instruccion primaria.

En la Junta de instruccion primaria de Madrid hay, como todos sabeis, el presidente, dos vocales únicamente, que tienen el carácter de concejales, y los demás vocales lo son en el concepto de padres de familia, y creo que uno de éstos era mi ilustre amigo y respetabilísima persona D. Manuel María José de Galdo; además un cura párroco, que era el respetable párroco de San José, que á pesar del decreto del Ministerio de Fomento, ha sido reelegido por la autoridad eclesiástica para ocupar ese cargo, porque le considera digno de ocuparlo. Estos son los vocales de la Junta de instruccion primaria.

Además, la Junta tiene sus funciones administrativas verdaderamente autonómicas, porque la única obligacion de la Junta es formar su presupuesto y presentarlo al Ayuntamiento, para que al principio del año lo englobe en el presupuesto municipal y rinda en su dia las cuentas. Pero todo lo que se refiere á los gastos de la Junta de instruccion primaria, á la inversion de estos fondos del presupuesto, la Junta lo hace por sí misma bajo la direccion y bajo la presidencia del presidente del Ayuntamiento, que lo es tambien nato de la Junta, á no ser que el presidente delegue esa facultad en alguno de los tenientes ó comisarios de instruccion primaria; pero casualmente en el último Ayuntamiento de Madrid el presidente no ha tenido por conveniente delegar esa facultad y ha presidido constantemente la Junta, y además, al restablecer la Comisaría de instruccion primaria, que el Sr. Marqués de Urquijo habia suprimido, la unió á la Comisaría de arbolado y de vías públicas; de manera que el ejercicio del presupuesto especial de instruccion primaria de Madrid ha corrido exclusivamente á cargo del alcalde, sin que tenga el Ayuntamiento nada que ver en esta cuestion. Ahora bien; los Sres. Diputados saben que los cargos principales que se han hecho han sido sobre la inversion del material de escuelas, material que fuera de Madrid, y especialmente en los pueblos, es sabido que se entrega en metálico á los maestros, confiándoles su inversion por cuenta justificada; pero en Madrid se administra directamente por la Junta, y el último presidente ha tenido á sus órdenes un delegado especial para ocuparse del suministro de esta clase de material. Y yo pregunto á los Sres. Diputados: ¿es para justificar la medida de haber suspendido al Ayuntamiento entero, para lo que se ha hablado aquí de esponjas y de vidrios rotos, y de yo no sé cuántas menudencias que yo he sentido muchísimo ver traidas al debate? ¿Es para justificar la suspension del Ayuntamiento entero, y del Ayuntamiento de Madrid nada ménos, para lo que se ha entrado en ese exámen pequeño y mezquino, residenciando al Marqués de Bogaraya, á quien yo defiendo en este momento, y lo defenderé mientras no vengan los expedientes justificativos de esas supuestas malversaciones y podamos apreciar qué hay de realidad en eso de las esponjas y de los vidrios rotos? No, no se pueden imputar al Ayuntamiento esa clase de cargos, y yo sostengo que no se pueden traer á la discusion sin que vengan los expedientes, de donde resulte que el encargado de la inversion de esos fondos, el que la ha llevado á cabo durante la administracion del último Ayuntamiento, haya faltado á lo que sus deberes le imponian. ¿Qué tiene de particular que un material de cierta clase, de instruccion pública, para 133 escuelas nada ménos que hay en Madrid; qué tiene de particular que ascienda el material de esponjas, ó de otra clase, á una suma que á primera vista parezca exagerada? Pues qué, ¿se pueden juzgar de esa manera las cuestiones? Todo esto es menudo, Sres. Diputados, todo esto es pequeño, todo esto no puede alegarse para sostener la legitimidad y el fundamento de un acuerdo tan grave como el de la suspension del Ayuntamiento de Madrid; todo esto es mezquino, como es mezquino el cargo, mientras no vengan los comprobantes de que existian más maestras nombradas que las plazas que se habian de cubrir. Creo que esto puede depender de diferentes causas; pero creo que el correctivo de esas cosas no está en traerlas aquí á discusion para disculpar una medida arbitraria; el correctivo de estas cosas está en hacer lo que ha hecho el Sr. Ministro de Fomento; poner la mano sobre el asunto, llamar á sí los expedientes, examinar los hechos y examinar todas las causas que pueden haber concurrido para que se cometa el abuso, si ya el abuso ha existido; porque la comprobacion de si existen más maestras nombradas que escuelas servidas, no me parece que es de gran dificultad, y la averiguacion de las causas por las cuales existen esas maestras que no sirven escuelas, tampoco, para los medios que un Gobierno tiene, ofrece grandes dificultades. Los Gobiernos tienen muchos medios de averiguar estas cosas; entre ellos, por ejemplo, el de ver quién ha recomendado á esas maestras excedentes, y es posible que por ese camino averiguara el Gobierno fácilmente una cosa que no hay para qué traer aquí, sino ponerla en claro y ponerle el correctivo consiguiente; es decir, á qué móviles podrá haber obedecido la existencia de maestras que no sirven escuelas.

Y entre los hechos constitutivos de jurisprudencia citaba tambien el Sr. Ministro de la Gobernacion la suspension del Ayuntamiento de Tortosa, llevada á cabo en 1881, y decia, respondiendo á un argumento mio: que no solo no tenia yo razon al inculparle por haber atribuido á los concejales suspensos hechos de sus antecesores, que hoy son sus sucesores por Real órden, sino que yo habia incurrido en la misma falta suspendiendo al Ayuntamiento de Tortosa por hechos llevados á cabo por Ayuntamientos anteriores. Y planteada así la cuestion, Sres. Diputados, era sor-

prendente realmente el argumento; la mayoría se entusiasmaba y prodigaba sus consabidos murmullos de aprobacion. Pero es el caso que el Ayuntamiento de Tortosa no fué suspenso por hechos de Ayuntamientos anteriores, ni el Consejo de Estado hizo la declaracion que el Sr. Ministro de la Gobernacion pretende. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion:* La he leido.) ¡Si la voy á leer yo tambien! Lo que el Consejo de Estado declaró, fué: que constituia tambien falta la utilizacion de los efectos de una falta anteriormente cometida, el no ponerle correctivo y el continuar con los abusos; y como entre esos abusos los habia que para ponerles un término bastaba con decir «ya no se hace esto más,» y el Ayuntamiento de Tortosa seguia haciéndolo, resulta que la continuacion en esos abusos fué lo que el Consejo de Estado creyó que constituia tambien falta, y lo declaró así; pero de la declaracion del Consejo de Estado no se deduce que el Ayuntamiento suspenso de Tortosa no hubiera cometido falta alguna, sino que se habia aprovechado de las faltas de sus antecesores y continuado en la práctica de los abusos. Lo que el Consejo de Estado decia era: «Cierto que muchos de los abusos que resultan cometidos lo fueron tal vez por indivíduos que formaron parte del Ayuntamiento con anterioridad á los suspensos por el gobernador; pero no lo es ménos que á éstos alcanza igualmente la responsabilidad, puesto que, segun se desprende de las diligencias practicadas, se utilizaron de los acuerdos anteriores y no procuraron corregir los abusos que se venian cometiendo, lo cual implica negligencia grave en el cumplimiento del cargo de concejales.» ¿Cuál era la naturaleza de estos abusos que se perpetuaban y que aquel Ayuntamiento continuaba cometiendo? Os lo voy á decir con la autoridad del digno presidente de aquella Corporacion, que ayer se dió por aludido, y que alegó que habia sido absuelto por los tribunales. Dice la Real órden: «Oido en el expediente el presidente del Ayuntamiento, se limitó á manifestar, respecto á la distraccion indebida de 55.055 pesetas é infraccion de los artículos 33 y 34 de la ley de administracion y contabilidad del Estado, que no le cabia responsabilidad alguna, porque habia tomado posesion en 1.° de Mayo de 1877, debiendo responder únicamente del trimestre del año económico de su administracion; que las 13.427 pesetas distraidas de la contribucion de subsidio, lo fueron temporalmente, y sirvieron para los sueldos de los empleados municipales que no tenian qué comer, de cuyas cantidades habia formalizadas algunas cuentas; y que si se verificaron varias obras sin expediente, fué por su urgencia y por el deseo de inaugurarlas en un dia fijo.» Es decir, que porque habia que inaugurar las obras en un dia fijo, se procedió á ejecutarlas sin presupuesto, sin expediente y sin formalidad de ninguna especie, y aplicando á ellas además cantidades que no les estaban destinadas en el presupuesto.

Pero hay una confesion mucho más grave: existe la confesion de haber aplicado á pagar sueldos á empleados que se dice estaban necesitados, el producto de la contribucion industrial en una suma importantísima, en la suma de 13.000 y pico de pesetas. Es decir que existe aquí, Sres. Diputados, la confesion de un delito previsto y penado en el Código. Y cuando el alcalde confesaba que los fondos de la contribucion industrial habian tenido aplicacion distinta de la que la ley les daba, y cuando no estaba claro todo lo relativo á su inversion, ¿qué habia de hacer aquel Gobierno y aquel Consejo de Estado, sino mandar el expediente á los tribunales, que fué lo único que resolvió? Aquel Gobierno mandó el expediente á los tribunales para que conocieran de un delito confesado por el alcalde; porque aplicar los fondos de la contribucion industrial á objetos municipales es un delito que está previsto en el Código penal.

El art. 408 dice terminantemente: «El funcionario público que diese á los caudales ó efectos que administrare, una aplicacion pública diferente de aquella á que estuviesen destinados, incurrirá en las penas de inhabilitacion temporal y una multa del 5 al 50 por 100 de la cantidad distraida, si de ello resultare daño ó entorpecimiento del servicio á que estuvieren consignados, y en la de suspension si no resultare.»

Es decir que el hecho es penable aunque no resulte daño para los intereses municipales. Que el señor Gonzalez fué absuelto por los tribunales. ¿Y qué importa esto? Pudieron mediar explicaciones del hecho que satisficieran á aquel tribunal; han podido mediar una porcion de causas, y yo me felicito porque haya sido absuelto; pero ¿esto quita algun fundamento á la razon de la suspension del Ayuntamiento? ¿debilitará en algo la medida tomada por aquel Gobierno? Y exagerando el Sr. Ministro de la Gobernacion la injusticia que habia en haber confirmado la suspension del Ayuntamiento de Tortosa y sometido á los tribunales á sus indivíduos por un hecho como el que acabo de demostrar, confesado por su presidente, exclamaba: «Comparad la gravedad de este hecho, volviendo al Ayuntamiento de Madrid, con la gravedad que tienen esas gratificaciones, esas jubilaciones, con las cuales se ha sido generoso á costa de los intereses generales.» Yo quisiera que en esta cuestion, yo quisiera que de los hechos concretos no tratáramos sino con los expedientes á la vista, porque nos exponemos, Sr. Ministro, á incurrir en grandes errores; ya que S. S. no ha llevado la investigacion más atrás, ya que S. S. no ha ido con la investigacion más allá del bienio en que podia encontrar concejales liberales, es menester que para tratar estas cuestiones tengamos delante los antecedentes oficiales, porque de lo contrario nos expondremos á apreciar indebidamente, á calificar como prodigalidades y como escándalos el conceder una gratificacion, sin tener en cuenta los móviles que la hayan inspirado.

Su señoría se mofaba ayer y empleaba de nuevo su sarcasmo contra la explicacion que le dí de que los Ayuntamientos en la mayoría de estos casos dan estas gratificaciones con el propósito patriótico y sano de mejorar su servicio administrativo y de hacer buenos empleados. Y yo pregunto á S. S.: ¿cree S. S., por ventura, que han podido las gratificaciones del Ayuntamiento de Madrid, en todo tiempo, en las épocas anteriores á la de su investigacion, obedecer á ningun otro fin que ese? Pues si yo hubiera de tratar estas cuestiones siguiendo el ejemplo de S. S. y sacando partido de ellas de la manera que S. S. lo hace, y perdóneme S. S., con falta de aquel detenimiento que lo delicado del asunto exige, tendria yo que preguntar á S. S. si ha creido que podia estar inspirada en esos móviles una gratificacion cuyos antecedentes tengo aquí, de 15.000 pesetas nada ménos, concedida bajo la presidencia del Sr. Conde de Toreno á un funcionario del Ayuntamiento, de categoría inferior á los gratificados con esas á que S. S. se ha referido. Lo que hay

es que yo no traigo esas cuestiones á la discusion de la manera que S. S. las ha traido para sostener un acto cuya defensa es imposible por ese camino, y por eso no he hablado de esa gratificacion, ni de una paga extraordinaria que se dió en aquella misma época, y que algunos concejales que me están oyendo creyeron que no debia darse, y sin embargo se acordó darla por mayoría, y de otra multitud de cosas que no estamos en el caso de juzgar sin los antecedentes necesarios, porque nos exponemos á grandes errores que pueden ser funestos para las personas más altas de la sociedad, y cuya honradez y rectitud está muy justificada.

¡Pues no faltaba más sino que sin los antecedentes necesarios, y para contraponerlos á los hechos citados por el Sr. Ministro de la Gobernacion, invocando lo que llama con sarcasmo jurisprudencia, me metiera yo á hablar, porque la prensa se ocupó mucho en otros tiempos de ello y porque llamó grandemente la atencion pública, de la operacion del empréstito Erlanger, de la compra de los mercados, de la amortizacion de los lavaderos, hecha en virtud de una Real órden, y que con efecto ha producido un menor ingreso en el Ayuntamiento de Madrid de cuatrocientas y tantas mil pesetas! ¡Pues no faltaba más sino que yo invocara todas estas cosas y dijera que todas ellas obedecen ó han obedecido á móviles reprobados, porque la prensa se ocupó de ellas! No; estas cuestiones no pueden discutirse así, tratándose de una Corporacion como el Ayuntamiento de Madrid; por él, por sus antecesores y por los que le han de suceder, por la autoridad que es menester que tenga, por el prestigio que es menester que disfrute para ser el poderoso auxiliar del Gobierno, segun yo ayer indiqué y segun debe ser: es menester, pues, tratarlas con una gran prudencia y no entrar en esa clase de discusiones.

Hoy mismo, el Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho aquí mencion de si las mejoras en la vía pública por la parte de la Fuente Castellana no se pueden comparar con las del portillo de Embajadores; como si hubiera término de comparacion entre una zona la más útil y la más dedicada al esparcimiento de Madrid, con una zona que desgraciadamente, por su situacion, no es susceptible de mejoras de la misma especie. Además, ¿cuál es la primera mejora que ha sufrido la Fuente Castellana? ¿cuál es la base de las mejoras en la Fuente Castellana? El Hipódromo y la colocacion de las estátuas. Pues todas esas medidas no han sido tomadas por el Ayuntamiento suspenso. ¿Ha habido acaso una mejora en aquella zona, que dé más importancia á la Fuente Castellana y á sus adyacentes que el establecimiento del Hipódromo?

No se pueden, repito, apreciar los hechos de esa manera; es menester tener en cuenta toda la gravedad que lleva consigo el emitir juicios á la ligera en esta clase de asuntos.

Lo que digo de esto, digo del ensanche: aquí se ha hablado del ensanche y de los abusos en punto á aplicar al mismo fondos que estaban destinados á una zona distinta. Pues no está lejos el tiempo en que por necesidades de que yo no quiero ocuparme ahora, por razones que de antemano reconozco que serian justas, porque no cito la medida para censurarla, sino para demostrar la ligereza con que se ha entrado en ese terreno; no hace tanto tiempo se dió una Real órden mandando abonar al malogrado Sr. Marqués de Salamanca una cantidad de consideracion por indemnizacion en el ensanche, que fué preciso sacar de una zona distinta de la en que se hizo. ¿Es que yo voy á censurar que esto se hiciera sin conocer el expediente ni las razones en que se fundaba aquella Real órden? Estas pudieron ser justísimas, y no dudo que lo fueran; por eso entiendo que esos hechos hay que cogerlos uno por uno, cuando se consideran incorrectos, hacerlos materia de expediente, estudiarlos bien y llevar todos los justificantes, y dictar una medida concreta sobre cada uno de ellos; que yo no pretendo que si hay alguno censurable no se haga caso de ello; lo que pretendo es que en el terreno administrativo se esclarezcan con la debida separacion y se impongan los correctivos convenientes; pero todo eso antes de venir aquí á producir efecto con la enunciacion de cuestiones de esa naturaleza, en las que no se puede penetrar y en las que no cabe contestacion mientras no vengan los documentos, á no ser que el adversario incurriera en la misma falta.

Voy á terminar, Sres. Diputados, aunque sería interminable si hubiera de hacerme cargo de todos los argumentos del Sr. Ministro de la Gobernacion; pero como la mayor parte de ellos son de la índole que he indicado, bien puedo dispensaros la molestia de oirme por más tiempo.

Todos recordareis lo que respecto de la baja de los consumos y del déficit en general decia el Sr. Ministro de la Gobernacion el sábado, entrando en detalles, trayendo datos y ponderando la importancia de esa baja. Hoy, si no recuerdo mal, ha vuelto S. S. á hablar de este asunto. ¿Pues sabeis en qué ha consistido principalmente la baja de los consumos, que se ha pronunciado más especialmente durante la administracion del Ayuntamiento suspenso, y por consiguiente, bajo la presidencia del digno Sr. Marqués de Bogaraya? No ha sido en todos los artículos de consumos propiamente; ha sido principalmente en dos de los arbitrios, en el arbitrio sobre materiales de construccion y el arbitrio del matadero. El primero, ¿tengo que esforzarme en explicaros en qué consiste su baja? Pues qué, ¿no habeis visto paralizadas completamente las obras públicas? ¿No habeis visto todos que no existen hoy en construccion en Madrid ni la tercera parte de casas que se construian en años anteriores? ¿Quién tiene de esto la culpa? ¿Es que el Ayuntamiento es responsable de que el capital inmueble en Madrid pase por esa crísis, que obedece á la crísis general nacida de muchas causas y de que se hallen paralizadas las construcciones? ¿Es que el Ayuntamiento de Madrid tiene la culpa de esa baja general que ha habido en el consumo de productos de esa clase? Seria lo mismo que culpar al Ayuntamiento de Madrid por la baja de aduanas, que ha obedecido principalmente á las medidas que se han tomado con motivo del cólera. Estamos siendo víctimas todas las clases productoras, de una crísis nacida de muchas concausas, y que ya discutiremos otro dia si ha estado en la mano del Gobierno el atenuar sus efectos Así, pues, ¿con qué razon se culpa al Ayuntamiento de Madrid de la baja en el arbitrio de materiales de construccion?

Con relacion al déficit, no hay ni puede haber cargo más injusto, ni podia S. S. haber echado mano de una razon más infundada para justificar la suspension llevada á cabo. Precisamente los presupuestos de la villa de Madrid se han venido liquidando en déficit hasta la época que ha sido objeto de la investi-

gacion; pero desde la época que ha sido objeto de esa investigacion se han liquidado con sobrante. Aquí tengo un estado que entregaré á los señores taquígrafos.

AÑOS.		Pesetas.
1875 á 1876...........	Déficit.	201.897'25
1876 á 1877...........	»	2.165.544'09
1877 á 1878...........	»	2.242.931'36
1878 á 1879...........	»	3.341.177'06
1879 á 1880...........	»	3.467.813'72
1880 á 1881...........	»	2.015.164'41
1881 á 1882...........	»	1.315.144'64
1882 á 1883...........	Sobrante.	18.351'31
1883 á 1884...........	»	77.929'85

Estos son los dos últimos ejercicios correspondientes á la época del Ayuntamiento suspenso.

Estos datos los alegó aquí el Sr. Marqués de la Vega de Armijo y se negó su exactitud. (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¡Si no es exacto!) Pues si no es exacto, traiga S. S. los comprobantes que demuestren esa inexactitud; pero comprobantes, porque yo no tengo los medios de entrar en la contabilidad municipal, y tengo que atenerme á datos que se han publicado en las Memorias del Ayuntamiento, y por eso pasan y han pasado aquí por oficiales. Si el Sr. Ministro de la Gobernacion, á pesar de que esos datos no han sido protestados ni siquiera por los amigos que S. S. tenia en el Ayuntamiento, los pone en duda, traiga los comprobantes; pero repito, que sean comprobantes de veras. Y es natural que haya sucedido esto. Yo no voy á atribuir al Ayuntamiento suspenso un mérito especial porque se haya liquidado el presupuesto sin déficit, porque no llega mi pasion hasta este punto; yo me limito á demostrar que el déficit no puede ser una causa que justifique la suspension, y con esto respondo á una alusion del Sr. Villaverde. Si soy tan enemigo del déficit, que he pronunciado aquí un discurso con el intento de demostrar que el déficit en los presupuestos del Estado es contrario á la Constitucion, no llego en este punto hasta creer que habia que suspender á un Ayuntamiento porque tenga déficit, ni tampoco considero motivo de aplauso el que no lo tenga, siendo por causas tan explicables como las que he indicado, aunque sí lo sería si procede de buena administracion.

La carga de la deuda municipal se ha regularizado en estos últimos años en virtud de negociaciones y aplazamientos que el Sr. Conde de Toreno tuvo la gloria de iniciar, y hoy no figuran en presupuesto sino las cantidades que en virtud de ese convenio están escalonadas para el pago de la amortizacion; por consiguiente, la carga anual del presupuesto ha disminuido notablemente, al paso que han crecido los ingresos por consumos, como naturalmente tenia que suceder, puesto que la poblacion consumidora ha crecido, puesto que la importancia de Madrid es mucho mayor, y aparte de causas excepcionales como la que he indicado antes, lo natural es que esos ingresos vayan en aumento. Por consiguiente, no es que yo crea que hay que suspender Ayuntamientos por saldar sus presupuestos con déficit, como decia el Sr. Villaverde, ni se crea que hago un elogio del Ayuntamiento suspenso, al cual no vengo aquí ni á elogiar ni á censurar, sino que aduzco estos datos para demostrar hasta dónde ha llegado la injusticia de la suspension cuando se ha fundado en el déficit.

Otro argumento ha traido el Sr. Ministro de la Gobernacion como su verdadero argumento Aquiles, y lo ha presentado en el término del debate, en que podia producir mayor efecto, suscitando una cuestion de actualidad que en estos momentos se agita en la prensa, y que podia servirle para combatir de antemano la actitud de los partidos liberales con relacion á las elecciones municipales que van á verificarse.

Decia el Sr. Ministro de la Gobernacion: si creeis que el Ayuntamiento de Madrid no ha cometido faltas bastantes para ser suspendido, la absolucion está en vuestras manos; vosotros sois los que podeis traer esa absolucion; vosotros sois los únicos que estais en el caso de demostrar con un acto tan elocuente como el de formar con esos nombres la candidatura, si la opinion pública está con esos concejales ó con el Ministro que los ha suspendido. Esta era la argumentacion del Sr. Ministro de la Gobernacion.

Tengo, en primer lugar que hacer notar al señor Ministro de la Gobernacion la imposibilidad material en que nos ha colocado de llegar á ese bello ideal; la imposibilidad material en que nos ha colocado de que hagamos una candidatura con los concejales suspensos. Pues si están *sub judice*, si está en manos de su señoría el reservarse para despues de las elecciones el resolver el expediente como tenga por conveniente, incluso mandarlos á los tribunales para que no puedan tomar posesion, y no sería el primer caso, ¿á qué vamos nosotros á empeñar una lucha en esas condiciones? Por otra parte, ¿le parece á S. S. que se puede con sinceridad dirigir á los partidos liberales, unidos solo para esta funcion popular, que se puede lanzar ese reto de buena fe y con sinceridad, dadas las condiciones que S. S. ha establecido? Pues qué, desde que el nuevo Ayuntamiento se posesionó, ¿ha hecho el alcalde otra cosa que remover los de barrio, remover funcionarios que puedan tener mayor influencia por su posicion en las elecciones, en una palabra, preparar la máquina electoral? Pues qué, ¿pueden los partidos liberales tener gran fe en sus esfuerzos, cuando ven presidiendo los comités electorales nada ménos que al Sr. Ministro de la Gobernacion, como el sábado se dijo aquí, que porque estaba presidiendo uno de ellos tardaba en llegar á la sesion? No; la inteligencia electoral se ha establecido por los partidos liberales con la mayor buena fe, porque quieren contribuir patrióticamente al fin que S. S. ha dicho que se proponen, porque ellos persiguen con sinceridad ese fin, porque quieren ver si de las urnas electorales resulta que están representados en el Ayuntamiento todos los intereses, así políticos como no políticos del vecindario de Madrid, y al mismo tiempo que tenga un Ayuntamiento que reuna condiciones de respetabilidad y de estabilidad, ó si, por el contrario, todos los esfuerzos de los partidos liberales son completamente inútiles, dados los medios empleados por el Gobierno porque entonces no habrá excusas de la naturaleza de las que el Sr. Ministro de la Gobernacion acaba de hacer.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Tienen las rectificaciones, por regla general, dos escollos: ser reproduccion del discurso que se ha

hecho anteriormente; ser una réplica y traer al debate cuestiones nuevas.

Yo pienso en esta tarde huir de estos dos peligros, y entendiendo que la exposicion de mis argumentos no ha sido destruida por la rectificacion del Sr. Gonzalez, no la reproduzco; y entendiendo, por otro lado, que no debo contribuir á extraviar el debate ni á llevarle á nuevas cuestiones, no entro en la nueva cuestion que S. S. ha planteado. Me limitaré, pues, á meras y verdaderas rectificaciones, muy concretas, tan concretas como posible me sea formularlas.

Las últimas palabras del Sr. Gonzalez contradicen las primeras, rectifican las primeras y defienden lo que yo he aseverado. Decia el Sr. Gonzalez que revelaba pobreza de argumentos el que yo hubiera expuesto ante el Congreso la situacion en que este expediente se habia traido al debate; y acababa últimamente el Sr. Gonzalez por decir que no queria discutir la cuestion porque no estaba resuelta, porque no tenia datos, y que por tanto no se podia discutir este asunto. (*El Sr. Gonzalez*: Los datos que yo he aducido están resueltos.) Yo supongo que no era este el momento de discutir la cuestion del Ayuntamiento de Madrid sino bajo su aspecto político; y si yo he tenido que hacer algunas indicaciones sobre algunos hechos que son materia del expediente, es porque las personas que han tomado parte en la discusion han hecho préviamente referencia á esos hechos; y han hecho referencia á esos hechos, pidiendo la traida al Congreso de la Memoria que ha servido de base á la medida del gobernador. ¿Qué quiere decir el Sr. Gonzalez con esa suposicion de que yo hice una verdadera sutileza ó argucia sosteniendo la libertad en que yo estaba todavía por no haber resuelto ese asunto, y haciendo presente al Congreso la situacion que resultaria si, por ejemplo, mañana yo al terminar el expediente levantara la suspension? En esto no hay sutileza ninguna; legalmente, yo podria hacer eso; convenientemente, y hasta que yo hubiera hecho una ú otra cosa, no se debia suscitar esta discusion, porque la discusion podia tener por resultado que yo vertiese ideas que supusieran una intencion preconcebida de agravar la situacion de los concejales que formaban parte del Ayuntamiento, y yo he hecho sobre eso una salvedad al discutir con el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, salvedad que mantengo hoy dia.

La situacion legal no supone absolutamente nada de lo que puede ser el convencimiento moral que hasta ahora tenga adquirido el Ministro de la Gobernacion sobre esa cuestion determinada. Yo puedo tener el convencimiento de que el Ayuntamiento de Madrid está bien suspendido, y he llevado á cabo un acto que así lo revela, al no levantar la suspension en los primeros quince dias: yo puedo tener el convencimiento de que el término del expediente será la confirmacion de la suspension, y aun pudiera ser que la remision á los tribunales del expediente mismo; pero todo eso no demuestra en manera alguna que la situacion es legal, pues hasta el momento de resolver el expediente, tengo libertad de obrar con arreglo á mi conciencia, y despues de resuelto es cuando viene la discusion de los hechos, es cuando las oposiciones pueden pedir los documentos que quieran para discutir sobre este Ayuntamiento ó cualquiera que se encuentre en igual caso.

Me parece este punto suficientemente rectificado, y voy á otro. El Sr. Gonzalez se lamenta de que yo discuta sus actos anteriores. Hace mal S. S. en lamentarse de eso. Los actos de los Ministros en cuanto no contribuyen más que á la política, son discutibles en todo tiempo; pero al fin, cuando pasa aquella época en que se ejerce el poder, parece que deben prescribir y que debe arrojarse sobre ellos el manto del olvido; pero aquellos actos que se traducen en resoluciones, que son interpretaciones de leyes, demostraciones de cómo las leyes ó un precepto determinado de ellas se aplica, no prescriben nunca, y el invocarlos no supone recriminaciones, no supone que esto sea discutir los actos de S. S., sino poner de manifiesto la interpretacion que S. S. ha dado á la ley, cuando hoy viene á contradecir lo que entonces afirmó. Esta es otra rectificacion.

Es exacto que yo he discutido bajo otros puntos de vista, bajo otros aspectos, los actos del Gobierno de SS. SS., porque todos se prestan á ser examinados bajo diversos puntos de vista; pero yo, no por afan de recriminar ni de establecer comparaciones sobre política electoral, sino con el objeto de establecer cuál ha sido la jurisprudencia y la interpretacion constante de la ley, he tenido que invocar actos del Poder ejecutivo insertos en la *Gaceta*, que constituyen jurisprudencia, y no es mia la culpa si esos actos en centenares de casos llevan al pié la firma del Sr. Gonzalez, porque yo no podia sustituir aquella firma. Esta es otra rectificacion que queda completamente hecha.

Y vamos á las sentencias. ¿Qué significa la discusion de todos y cada uno de los términos y de los considerandos de las sentencias Reales órdenes en virtud de las cuales fueron suspendidos los Ayuntamientos de Barcelona y de Tortosa, de que á título de rectificacion se ha ocupado S. S.? ¿Qué pretendia S. S. con esto? ¿Es, por ventura, que S. S. entiende que no cabe suspender Ayuntamientos sino sometiéndose en absoluto á aquellos precedentes ó á aquellos principios que en las sentencias están consignados? Yo he sacado de la suspension del Ayuntamiento de Tortosa el principio de que el abuso, por antiguo que sea, no adquiere carta de privilegio, ni quedan en manera alguna exentos de responsabilidad los que despues lo toleran y lo respetan. Este es un principio consignado en la sentencia, que no podrá desmentir S. S.

Yo he citado lo ocurrido con el Ayuntamiento de Barcelona, para deducir que la falta de rendicion de cuentas, que el tener la prensa en contra, que el no haber hecho un cementerio, que el haberse dicho que se protegia á un contratista de un contrato que se queria celebrar y no se celebraba, son fundamentos que el Consejo de Estado ha estimado para la suspension. (*El Sr. Gonzalez pronuncia algunas palabras que no se oyen.*) ¿Qué significa eso? ¿Significa que no deben estimarse? Pues si no se deben estimar, ¿por qué se escriben entre los fundamentos de la Real órden? Cada uno de esos motivos, ó todos juntos, produjeron la suspension del Ayuntamiento de Barcelona; cada uno quedó consignado como jurisprudencia para producir la suspension de cualquier Corporacion popular, cuando lo ha autorizado la autoridad del Cuerpo consultivo más alto de la Nacion, y lo ha autorizado tambien el Ministro de la Gobernacion de aquella época. Esta es una rectificacion precisa y concreta que tenia necesidad de hacer. ¿Para qué he de volver á leer la sentencia? ¿para qué volver á establecer la diferencia? Allí se consignan hechos más frívolos comparativamente á los que se atribuyen á la admi-

nistracion municipal de Madrid, que dieron lugar en aquel caso á una solucion definitiva, y en éste, hasta ahora, al principio de un expediente que puede terminar acaso con una solucion análoga á la de Barcelona, que fué la de suspender al Ayuntamiento y someterle á los tribunales.

Voy ahora á otras dos rectificaciones, porque al fin, haciendo ciertas salvedades se vienen á concretar los cargos.

El Sr. Gonzalez ha dicho que la baja del rendimiento de consumos en Madrid es atribuible á los materiales de construccion.

Yo respecto de esto tengo que contestar á su señoría que aquí tengo un estado del cual resultan las especies que están en baja, que son todas. Yo no he tenido nunca por materiales de construccion, al vino comun, á los vinos generosos, á la sidra, á la cerveza, al aguardiente de distintos grados, al aceite vegetal, al petróleo, etc. En este estado aparecen en baja todas las especies que he citado y que no son materiales de construccion.

Vamos ahora á la cuestion del déficit. El Sr. Gonzalez ha hecho respecto de este punto un argumento al cual indudablemente ha sido inducido por lo que la otra tarde manifestó el Sr. Marqués de la Vega de Armijo. ¿Es exacto que en los últimos ejercicios aparezcan sin déficit los presupuestos del Ayuntamiento de Madrid? ¿Sabeis por qué aparecen sin déficit esos presupuestos? Pues es sencillamente porque en esa época no se ha pagado, y es muy fácil decir que en el presupuesto no hay déficit, cuando se deben por resultas de ejercicios anteriores 3 millones de pesetas, y al Tesoro 1.800.000 pesetas; total, cerca de 5 millones de pesetas. (*El Sr. Gonzalez*: Eso lo ha debido siempre.) Señores, no voy á contestar, no puedo contestar á ciertas interrupciones. (*El Sr. Sagasta*: ¡Ya!) ¡Que ya! No, crea S. S. que su interrupcion no perturba mi inteligencia ni detiene la palabra en mis labios. La razon de que eso se ha debido siempre, no es un argumento en labios de S. S., porque lo ocurrido con el Ayuntamiento de Tortosa ha demostrado que no vale apelar á la antigüedad del abuso para eximirse de la responsabilidad del mismo. Y en tiempo de S. S. se ha demostrado más; porque S. S. suspendió al Ayuntamiento de Velez-Málaga porque debia al Tesoro y á la provincia, condicion general de todos los Ayuntamientos del Reino; suspendió á algunos Ayuntamientos de la provincia de Múrcia porque no habian apretado bastante para que el Pósito cobrara de sus deudores, y suspendió Ayuntamientos hasta porque no tenian inventario de los muebles de la casa. Cuando se sienta esta jurisprudencia, cuando esto se ha hecho antes, ¿qué significa ese argumento? Ya digo que esta es la cuestion, y siendo esta la cuestion, ese argumento no responde á nada, y queda contestado con esta observacion, que es concluyente.

Los abusos nacen en alguna época; pueden ser tolerados; pero si han de ser revisados y deshechos, es necesario que en algun momento aquel que tiene el deber de cortarlos ponga mano para aplicar el remedio. ¿Cuál es el deber de la Administracion activa? ¿Quién es responsable ante el Gobierno? El Ayuntamiento que vive, el Ayuntamiento que respeta el abuso, no el Ayuntamiento que cesa. Si en las consecuencias del abuso hubiera responsabilidades penales, ante los tribunales serian exigidas: ante la Administracion no hay ni puede haber jamás más responsable que el Ayuntamiento que tiene existencia presente en el momento que se trata de aplicar remedio al abuso. Esta es una doctrina inconcusa, y doctrina que no se deshace con interrupciones como la que el Sr. Sagasta ha hecho.

Voy á la última rectificacion. Yo he hecho un argumento que creia el Sr. Gonzalez que traia como argumento capital, como argumento Aquiles; yo he hecho un argumento de perfecta sinceridad. Yo me lamentaba en nombre de los concejales suspensos, de que siendo yo, segun este debate establece, el querellante de su mala administracion, hubieran firmado su condena aquellos que se llaman sus amigos, puesto que el Sr. Gonzalez para defenderlos alega que no pueden presentarse ante los comicios porque están *sub judice*. Jamás las resultas de un expediente administrativo han caido bajo esta grave y solemne denominacion. Si estuvieran *sub judice* y se tradujera esto de una manera lata, seria razon más fuerte y más poderosa para que los amigos acudieran en defensa de los amigos ofendidos y en situacion de desgracia y de verdadero apuro, porque en último resultado, esos concejales suspensos no pueden esperar de mí gracia, ni temer el rencor: yo en el expediente he de aplicar la ley con severa imparcialidad.

En los colegios electorales de los conservadores, esos concejales no pueden esperar sufragios; los sufragios de los conservadores los hubieran tenido en contra en todo tiempo, porque eran sus adversarios políticos; eso no les lastima ni les mancha; pero cada voto que vaya á las urnas en contra de los conservadores, y ahogue y desmienta y se olvide de los concejales suspensos, son sufragios de la opinion que condena al Ayuntamiento que el señor gobernador de Madrid se ha visto en la triste necesidad de suspender. (*Muy bien.*)

No; si fueran amigos mios; si los amigos, escasos en número, que yo tengo en esa Corporacion, estuvieran en estos momentos sujetos al fallo de los comicios; si pertenecieran á la mitad que debe renovarse, y yo me encontrara en aquellos bancos en situacion análoga, ya podian estar sujetos á uno ó á mil expedientes gubernativos, ya podian estar sometidos á todo género de censuras de mis adversarios políticos; nadie recorreria todos los centros de la opinion pidiendo auxilio en defensa de los injustamente perseguidos, con la fe, con la actividad y con la pasion con que lo haria yo; porque como hombre político, así como reclamo el auxilio de mis amigos, creo que debo á mis amigos todo el auxilio de mis fuerzas y de mi convencimiento, con tanto mayor empeño y pasion, cuanto mayor sea la injusticia con que mis adversarios juzguen á aquellos mis amigos desgraciados. (*Muy bien.*)

Hagan SS. SS. lo que quieran, traduzca la pasion política como le plazca los actos políticos de los partidos, la opinion imparcial jamás en el voto contrario de los liberales-conservadores de Madrid verá una censura que afecte á nada más que á la significacion política de aquellos concejales; pero la opinion imparcial, en todos los votos que resulten de otro lado, con otra candidatura, cuando esta es una cuestion recientemente planteada en los términos en que se ha planteado, verá que los votos que se emiten en los comicios son la condenacion de las palabras que aquí se han hecho oir en defensa de ese Ayuntamiento, y verá que aquellos que prescinden en sus candidaturas de

aquellos nombres, son los que rebajan aquellos nombres y los colocan en una vaga situacion; no ciertamente aquellos que cumpliendo los deberes que la ley les impone, han podido exigirles la responsabilidad que las leyes marcan á los concejales, pero no ofenderlos, ni lastimarlos, ni combatirlos más que como adversarios políticos.

Me queda en esta cuestion una sola cosa que contestar, y que se me ha dirigido como cargo, que es el que yo haya presidido ó haya asistido á un comité electoral.

Es verdad, Sres. Diputados, yo no oculto jamás mis actos; yo he asistido y me propongo asistir siempre á las reuniones de mis amigos cuando se ocupen de elecciones. ¿Por qué? Porque he asistido en la oposicion. ¿Por qué? Porque yo en el gobierno no he dejado de ser el que era, ni el que venía con los que venía; y si yo como Ministro tengo deberes distintos que como hombre de partido, y mis amigos no me podrian pedir, y me pedirian en vano que yo claudicase en el cumplimiento de mis deberes, puedo, manteniendo y reservando al Ministro lo que son las funciones del poder público imparcial en las luchas de los partidos, como hombre, como particular, como conservador, que no vengo aquí sin orígen, sin historia, sin antecedentes, ni habia, completamente privado de medios de influencia legítima, de obrar enfrente de Poderes constituidos, luchando en las elecciones sin aliarme con ningun otro partido, y hoy por estar en el gobierno, con estas influencias verdaderamente legítimas obraré enfrente de los que se conciertan para combatirnos. Mientras use medios legales, mientras cumpla con mi deber de la manera que entiendo yo los deberes de los hombres políticos en España ínterin haya sistema representativo, ¿en qué país del mundo puede extrañarse que los que aquí venimos empujados por la opinion, por el voto de los Diputados, y éstos por el sufragio de los electores, al llegar aquí no abandonemos los medios, no tiremos la escala que nos haya elevado, y no declarándonos aquí independientes, y no cortemos toda comunicacion con aquellos de nuestros amigos que comulgan en nuestras ideas, que sienten con nuestro corazon y alientan todos iguales fines y los mismos sanos y patrióticos intereses? (*Muy bien.*)

Sí; yo he concurrido á los comités, yo pienso concurrir á los comités, porque yo cuando ocupo estos puestos entiendo ejercitar en una gran parte, al ménos en la propuesta, una como magistratura popular que debo al favor que los amigos me han dispensado, señalándome un puesto distinguido en las filas del partido conservador, aunque este puesto sea superior á mis merecimientos. Cuanto más superior sea, más estrecho es mi deber de ir á renovar en esas fuentes de confianza la que yo necesito para interpretar aquí, en bien de la Patria, los intereses y los sentimientos del partido bajo cuya bandera tengo la honra de militar. No diré sobre esta cuestion una palabra más: los concejales suspensos no son mis amigos políticos, y con ellos no tengo derechos ni deberes; si creen que otros los tienen, cuestion es esta completamente ajena á mi resolucion y á mi juicio. Debatiendo como aquí debatimos, con un sistema de publicidad en que no deben quedar encubiertos los móviles de los actos de los hombres públicos, yo he hecho una alusion á lo que pudiera suceder en este caso: no he podido pasar indiferente ante un concierto tan inmenso de los partidos, que ojalá pudiera realizar sin fin político los propósitos que manifiestamente ostenta. Pero yo no tendria necesidad de haber demostrado que no me guiaba en este asunto ningun fin político, que por ninguna pasion ni interés determinado he de proceder yo en el expediente, y yo siento que ante la opinion reciban ejecutoria las quejas y las censuras que la opinion pública formuló descartándose de las candidaturas de la oposicion aquellos nombres de esos concejales que han sido motivo de una providencia administrativa que se califica de injusta. Si no es justa, ¿por qué vais á suscribirla y á sancionarla?

De otros hechos referentes al déficit, referentes al presupuesto, referentes á los consumos, ya no quiero ocuparme más; si fueran necesarias mayores aclaraciones, en este recinto está el autor de la Memoria, á quien hago alusion para que, si lo cree necesario, intervenga en el debate y exponga mayores datos, dando yo por concluida mi tarea en esta tarde y en este debate, suplicando á mis adversarios que no tomen á descortesía el que yo no vuelva á usar de la palabra. He fatigado con exceso la atencion del Congreso, y creo que he satisfecho los deberes de mi posicion; creo que todo el que recuerde los fundamentos de esta cuestion, su historia, la conducta que he seguido, los móviles que se me atribuyen, comprenderá que he procurado y debido satisfacer en mil ocasiones, y que siempre he procurado contar con el concurso de las oposiciones; y mientras esos hechos no se desmientan, que no se desmentirán, mi justificacion es completa, es absoluta: la opinion pública resolverá sobre la conducta del Gobierno y dará la interpretacion debida á la conducta de las oposiciones.

El Sr. **MARTINEZ CORBALAN**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Venancio) tiene la palabra para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): No voy, señores Diputados, á ocuparme en rectificaciones que tengan relacion con la gestion económica del Ayuntamiento de Madrid, puesto que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha anunciado sobre esta parte un nuevo y ya por mí esperado discurso. Aguardaré á que se pronuncie... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: No es un nuevo discurso.) Me parecia que... (*El Sr. Ministro de la Gobernacion*: ¿Quiere S. S. que le explique la alusion?) No tengo inconveniente.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): La alusion no ha sido para anunciar un nuevo discurso. Si de las rectificaciones de S. S. fuera necesario esclarecer, confirmar algun nuevo dato con relacion á la gestion administrativa del Ayuntamiento de Madrid, entonces esa confirmacion ó aclaracion se haria por el autor de la Memoria, que para eso he aludido á mi amigo el Sr. Corbalán, y con el fin de no cansar yo con frecuencia la atencion del Congreso, que al fin y al cabo un orador mismo abusando de la palabra, por mucho que sea hácia él el afecto del auditorio, yo creo que el de la mayoría, vosotros me lo reprochais, es sincero para mí, llega á producir hastío y cansancio. Por salvar á mis amigos de esas fatigas y complacer á S. S.; por si mis amigos caen en la tentacion de dar muestras de aprobacion que disgutaran á S. S. que parece le desagradan, es por lo que tambien he hecho esa alusion.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Jamás me disgustan á mí los murmullos de aprobacion de la mayoría cuando habla S. S.; creo que cumple un deber de gratitud; y por otra parte, como eso entra ya en el presupuesto que aquí formamos de las sesiones, ni me puede sorprender, ni me disgusta, ni mucho ménos me mortifica. Invoco algunas veces esos murmullos cuando considero que son injustificados, cuando recaen sobre algunos argumentos de S. S. que carecen de razon, de fundamento, solo como resorte oratorio, sin que por lo demás me molesten poco ni mucho.

Y en cuanto á las rectificaciones, yo habia entendido que el Sr. Corbalán queria tomar parte en este debate, y habia oido con mucho gusto pedir la palabra á S. S., pues de las del Sr. Ministro solamente no hubiera yo deducido eso. De todos modos, y dada la aclaracion del Sr. Ministro, no es de esperar que el Sr. Corbalán ha de tener que rectificar datos mios haciendo uso de la palabra, y haré rectificaciones que habia pensado hacer, y que han de ser muy cortas.

Pero antes de entrar en ellas tengo que sincerar á mis queridos amigos los Sres. Marqués de la Vega de Armijo, Pacheco y Gullon de un cargo que el Sr. Ministro de la Gobernacion les ha hecho; porque salimos ahora, Sres. Diputados, despues de todo lo que aquí habeis presenciado, con que si hemos entrado en el debate detallado y menudo de cada uno de los hechos que contiene el expediente y la órden de suspension, tienen la culpa de ello las oposiciones porque han pedido la Memoria. ¡No faltaba más sino que hubiéramos discutido la resolucion del gobernador sin conocer siquiera sus fundamentos! ¿Será por ventura que el señor Marqués de la Vega de Armijo hizo ni un solo cargo que no fuera de carácter político en general? ¿Quién ha traido á la discusion los hechos concretos, sino el Sr. Villaverde en primer lugar, y en segundo el Sr. Ministro de la Gobernacion? Lo que hay es que SS. SS. han buscado la explicacion de su acto en ciertos hechos concretos que no podíamos discutir sin datos, y por necesidad hemos tenido que seguirles en ese terreno; pero bien claro está en la memoria de los Sres. Diputados que en mi discurso del sábado y en la rectificacion signifiqué mi propósito de no entrar en ese terreno sino lo puramente necesario, como no he seguido al Sr. Ministro en la discusion retrospectiva de nuestros actos; no porque yo la tema y la lamente; ¡cómo la he de temer y lamentar, si he estado cerca de seis meses en ese banco sin discutir otra cosa! ¡cómo la he de temer y lamentar, si me bastaria pedir el *Diario de las Sesiones* para demostrar ante el Congreso que tengo contestados de antemano casi todos los cargos de esa naturaleza que se me hacen!

Vuelve S. S. á ocuparse del Ayuntamiento de Barcelona, con el empeño de buscar paridad entre los hechos que dieron lugar á la suspension de los concejales de aquel Ayuntamiento y los hechos que han dado lugar á la suspension del Ayuntamiento de Madrid. Por lo que hace á los fines que yo podia proponerme al confirmar la suspension de los 29 concejales en relacion con los que se ha propuesto el Sr. Ministro de la Gobernacion al suspender al Ayuntamiento de Madrid, hay una diferencia capital que el señor Ministro de la Gobernacion no quiere reconocer nunca, y por eso no entra en este debate.

Precisamente yo he entrado en el análisis de la Real órden relativa á la suspension de 29 concejales del Ayuntamiento de Barcelona porque la suspension de aquellos concejales tuvo por fundamento hechos que, como eran anteriores á mi entrada en el Ministerio, como el Sr. Cossío habia empezado á corregirlos, no podia decirse que yo habia hecho lo que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha declarado en la Real órden de 25 de Noviembre: saber que existian los abusos, dejarlos crecer, y venir á corregirlos en un dia bajo pretextos de otra especie. Lo que ha sucedido ha sido que los hechos principales, esos que el Sr. Ministro de la Gobernacion ha analizado con tanto sarcasmo, se llevaron á cabo por aquel Ayuntamiento antes del advenimiento al poder del partido liberal. Eso de haberse hablado de cohechos en sesion pública, eso de haberse remitido al Juzgado el acta de la sesion, todos esos antecedentes, y las declaraciones del actual teniente alcalde Sr. Pujol, entonces presidente de la Corporacion, de que diariamente se defraudaban en consumos de 6 á 8.000 rs., todo eso fué anterior á Febrero de 1881. Por consiguiente, si los fundamentos de aquella suspension fueron hechos imputables exclusivamente á un Ayuntamiento conservador, observados por un gobernador conservador y comenzados á perseguir por un gobernador conservador, ¿cómo quiere el Sr. Ministro de la Gobernacion establecer paridad en los fines políticos de una y otra medida, por la suspension de aquel y de este Ayuntamiento?

Olvidando el Sr. Ministro de la Gobernacion las causas generales que han influido en la baja de los consumos en los últimos meses; olvidándose siempre, porque esto es imperdonable en S. S., olvidándose siempre de que al frente de esa gestion estaba el presidente del Ayuntamiento, á quien yo tengo que estar defendiendo constantemente, á pesar de que el Gobierno le considera bastante defendido por la declaracion rutinaria del decreto en la *Gaceta;* olvidándose de todo esto, el Sr. Ministro de la Gobernacion dice que la baja de los consumos no ha estado exclusivamente en el impuesto sobre materiales de construccion, sino que ha alcanzado á todos los ramos de consumo, y citaba S. S. los vinos. ¡Si yo no he negado que la baja sea general, porque las causas de la baja son generales y reconocidas por todo el mundo! Desde que apareció el cólera en Alejandría y comenzaron á tomarse las primeras medidas, esto necesariamente tuvo que influir en los ingresos de consumos de Madrid; y además no se tuvo en cuenta lo que habian de influir las medidas posteriores que tanto alarmaron á la opinion, que pusieron á Madrid en el estado que todos sabemos, y además los efectos que pudieron producir en esta capital medidas como la del famoso lazareto del Cerro de los Angeles. Esas cosas existian, y por eso fué general la baja; pero la baja importante y única digna de marcarse, es la baja sobre los materiales de construccion. Este era mi argumento, y no hay para qué citar nuevos datos, que yo puedo tambien citar otros, pero que no quiero hacerlo porque haria interminable esta discusion. Sea cual fuere, la baja no es imputable en ningun caso al Ayuntamiento de Madrid, ni mucho ménos puede servir de pretexto para acordar su suspension; porque si hubiera necesidad de castigar á todos los gestores de intereses públicos por baja en los ingresos, habria que crucificar al pobre Sr. Cos-Gayon. ¡Pues no faltaba más sino que esto

se tomara como signo de mala gestion, y de gestion censurable, hasta el punto de privarle del empleo!

Con sentimiento tengo que decir al Sr. Ministro de la Gobernacion que los partidos liberales no se creen en el caso ni pueden seguir los consejos sinceros y desinteresados que S. S. les daba en aquellos períodos tan elocuentes con que ha terminado su rectificacion, acerca del medio de rehabilitar á los concejales suspensos del Ayuntamiento de Madrid, incluyéndolos en una candidatura que votemos todos los partidos liberales. Los partidos liberales, si tal hicieran, darian un asentimiento siquiera indirecto, y no están en el caso de dársela, á la injustificada medida del Gobierno; los partidos liberales no entienden que los concejales de Madrid necesiten rehabilitacion por ninguna de las causas que se exponen en la órden de suspension, ni por ninguno de los datos que han venido al Parlamento; y por eso creo que si se adoptara, sobre todo despues de las palabras que ha pronunciado el Sr. Ministro de la Gobernacion, ese medio de rehabilitacion, antes que rehabilitarlos les agravaríamos. Los partidos liberales entienden que si algun dia se demostrara que los hechos que aquí se han aducido no son todos imputables sino á una minoría insignificante del Ayuntamiento suspenso, y si se habia cometido algun abuso, y se cumpliera la ley, y se depuraran los verdaderos autores y se les exigiera una verdadera responsabilidad, aunque esto no implique una pena infamante, los partidos liberales sabrian que no debian incluir en candidatura á quien tal hubiera hecho. Pero cuando se trata de concejales sobre los cuales no hay todavía más que una sombra infundada, y aquí desvanecida, que ha echado sobre ellos el decreto del Sr. Villaverde, los partidos liberales no pueden de ninguna manera asentir á esa clase de afirmaciones, ni tomar fundamento de ello para una medida como la que significaria el incluirlos en una candidatura, en la inteligencia electoral que colectivamente aquellos partidos se han propuesto. Aparte de que seria un empeño vano; porque como S. S. ha destituido un Ayuntamiento por completo, y ahora no se va á elegir más que la mitad de los concejales, al Gobierno lo más que podia resultarle sería que las oposiciones sacasen la mayoría de esa mitad; pero el Sr. Ministro de la Gobernacion sacaria la minoría que la ley permite sacar á todas las minorías, y vendria á resultar que el objeto era ilusorio y que quedarian fuera del Ayuntamiento la mayor parte de los concejales. Y nosotros no estamos en el caso de ir casa por casa y comité por comité á pedir patente de honradez para personas sobre las cuales no ha recaido nota ninguna infamante, ni á título de eso iríamos nosotros en el caso del señor Ministro de la Gobernacion á hacer lo que S. S. cree que es una cosa tan llana, tan natural, tan sencilla y tan arreglada á la ley, que es, tomar una parte activa en las operaciones electorales presidiendo comités, organizando los trabajos y haciendo eso que S. S. dice que hace y que continuará haciendo; porque S. S. se considera con doble naturaleza, como se consideró otro Ministro conservador; porque S. S. entiende que una cosa es su naturaleza de Ministro y otra su naturaleza de hombre de partido. Yo tengo que decirle á S. S. que si adoptasen esas doctrinas sus subordinados, principalmente los alcaldes, no tendria razon S. S. nunca para destituirlos, y habria que apreciar siempre los hechos aislados de la persona. Aparte de esto, ¿no cree el Sr. Ministro de la Gobernacion que la intervencion del Ministro, la intervencion de la primera autoridad de la Nacion, en cuyas manos está el dispensar mercedes y el dispensar favores, no constituye una coaccion moral? Pues qué, ¿no está consignado en la ley electoral que es un delito el repartir candidaturas con membrete de una autoridad? Pues qué, ¿no está calificado como coaccion indirecta el indicar las autoridades á los electores lo que han de hacer y votar? El Sr. Ministro de la Gobernacion, ¿no es la primera autoridad del país? En este órden, ¿hay alguna otra autoridad superior á la suya? Y lo que no es lícito á un alcalde de barrio, ni á un gobernador, ni á ninguno que ejerce autoridad, ni á ningun Gobierno, ¿ha de ser legítimo á S. S.? Esta doctrina la podrá asentar como buena y la podrá seguir practicando S. S., porque por desgracia no es fácil en este país hacer efectiva la responsabilidad ministerial; pero crea S. S. que en la conciencia de todo el mundo está reprobada, en la conciencia de todo el mundo está que eso es una cosa censurable.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de la **GOBERNACION** (Romero Robledo): Dos palabras nada más.

Si eso fuera coaccion moral; si el que el Ministro de la Gobernacion comunique con sus amigos, hable con sus amigos, se reuna con sus amigos como persona particular, fuera una coaccion moral, no habria más remedio que suprimir el Ministerio; porque en último resultado, ¿á qué hablar de membretes, si no se trata de escribir nada, y únicamente de lo que se trata es de cambiar conversaciones? ¿Es que por ventura son más graves las que se hacen públicas porque no contienen nada censurable, que las que se puedan sostener en el gabinete, reservadamente y mano á mano con personas á quienes pudiera necesitarse? Yo dejo á la conciencia pública que aprecie una y otra conducta; lo siento en todo caso; yo soy liberal de esta manera (*Risas*), y á mí no me ha causado sorpresa nunca que los hombres que han ejercido el poder se hayan entendido con sus amigos. Alguno se ríe por ahí, y quizá debiera contener la risa para dar lugar á algun otro sentimiento.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra para alusiones personales.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Voy á hacerme cargo de las alusiones de que he sido objeto como alcalde de Tortosa, por los hechos que motivaron la suspension de aquel Ayuntamiento.

Parece, segun se me asegura, que uno de los cargos, quizá el principal, que S. S. me ha dirigido leyendo la providencia de la *Gaceta*, es el relativo á haber destinado al pago de algunos empleados cierta cantidad procedente de la contribucion industrial. Este es el cargo principal, y aunque no voy á debatir el asunto de la suspension del Ayuntamiento de Tortosa, quiero hacerme cargo del argumento, porque necesito contestarle debidamente.

Si hubo responsabilidad en esta medida, hizo su señoría perfectamente bien en exigirla; pero es el caso que no fuí yo quien dispuso de esa cantidad, y basta para demostrarlo que S. S. se fije en las fechas. Yo fuí nombrado alcalde por el Sr. Silvela, durante el Ministerio del Sr. Martinez Campos, y la distraccion de esa cantidad tuvo lugar antes de que el Sr. Mar-

tinez Campos fuera Presidente del Consejo de Ministros, y por consiguiente, antes de que yo fuera alcalde; pero si hay responsabilidad en no rectificar, en no corregir ese abuso, debe haberla mayor, ó por lo ménos igual, en haberle cometido, y esto no me lo negará el Sr. Gonzalez. Pues mientras á mí me entregaba á los tribunales por no haber cometido ese abuso, nombraba alcalde de Tortosa al que le habia cometido. (*Risas.*) Y no le nombró S. S. una sola vez, sino que le nombró dos veces, porque al que no quiere caldo, dos tazas. (*Risas.*)

Y al cabo de algun tiempo, ya no le pareció digno aquel alcalde á S. S.; y no le pareció bien, porque no tuvo habilidad para derrotarme en las elecciones de diputados provinciales; entonces se creyó con razon S. S. para destituirle.

Pero hay más: la Diputacion provincial anuló mi eleccion porque allí estaba en boga combatir á los conservadores; era yo el único diputado provincial conservador; S. S. habia presentado una ley que tenia por objeto que las minorías tuvieran representacion en las Diputaciones provinciales: pues yo era el único que representaba la minoría, porque los fusionistas estaban unidos con los republicanos y formaban allí, por decirlo así, un solo partido. Fué anulada mi eleccion injustamente, y creo que S. S. dará más autoridad á los fallos de la Audiencia que á los acuerdos de la Diputacion provincial, pues que la Audiencia anuló el fallo de la Diputacion y aprobó, por consiguiente, mi eleccion.

A propósito de las 500 pesetas de multa consignadas en la ley provincial, á mí se me impusieron hasta 8.000 pesetas de multa.

Conste, pues, que esto era lo que sucedia; su señoría, empeñado en procesarme por supuestos abusos, nombraba alcalde al que los habia cometido, y le parecia una cosa natural.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Veo con satisfaccion, Sres. Diputados, que en cuanto la discusion viene á cierto terreno, excita la hilaridad de la Cámara. (*Rumores.*) No lo siento sino porque me parece que habeis celebrado con mayor entusiasmo las palabras del Sr. Gonzalez que las de vuestro digno jefe. Pero vamos al Sr. Gonzalez; que como yo no me propongo excitar vuestra hilaridad, es menester que acabe pronto para no cansaros.

El Sr. Gonzalez ha manifestado que fué nombrado alcalde de Tortosa por el Sr. Silvela. Ya varía un poco la cuestion, porque resulta que antes de la fecha en que S. S. fué nombrado alcalde perteneció al Ayuntamiento que echó mano de los recursos del subsidio industrial; pero de todas maneras mi explicacion estaba en su lugar, y como S. S. no me ha oido, no es extraño que haya tergiversado el sentido de mis palabras. Yo he dicho en cuanto al hecho concreto de las 13.000 y pico de pesetas, no de las 55.000, que su señoría en el expediente habia dado una explicacion que consta en la *Gaceta* y la he leido, y de esa explicacion se deduce que este es un hecho de su época, al paso que por la explicacion relativa á las 55.000 pesetas se comprende á primera vista que quedaba alejada toda responsabilidad personal. Por eso yo atribuí lo de las 13.000 pesetas distraidas de esos fondos para atender al pago de empleados que decia S. S. que tenian gran necesidad, á actos propios de S. S., si no como alcalde, como concejal, segun ha confesado su señoría, y de todos modos el hecho es exacto, y no ha tenido por parte de S. S. más explicacion, ya se refiera á sí mismo, ya á sus correligionarios y amigos de Tortosa, que la de decir que habia necesidad de pagar á los empleados, y de que todas las obras se inauguraran en un mismo dia, aunque no estuvieran autorizados para hacerlas, aunque no hubiera expediente y aunque no hubiera fondos destinados para ello.

Esta es la declaracion que consta en la *Gaceta*. Por lo demás, S. S. comprenderá que por mucha que fuera mi pasion política, y por mucha que fuera la holgura que me dejara el ejercicio del cargo de Ministro, que realmente no me dejaba mucha, no estaba yo en el caso de preocuparme de si S. S. iba ó no á ser elegido diputado provincial en una Corporacion liberal; yo probablemente ni tendria noticia siquiera de la candidatura de S. S.; pero desde luego reconozco que si alguna parte hubiera tenido entonces, no acabaria nunca de arrepentirme, porque conociendo sus dotes parlamentarias, no diputado provincial, sino que aquí le veo con mucho gusto, como le he visto con mucho gusto rompiendo lanzas y combatiendo á ese Gobierno á pesar de formar en la mayoría, y con mucho gusto le he de ver más adelante ejercitando sus buenas dotes parlamentarias.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Voy á rectificar al Sr. Gonzalez, aunque no he de seguirle en un debate que no es propio de este momento. Yo acepto la responsabilidad que como concejal y como alcalde me puede caber, pero no es justo que se me exija responsabilidad por actos que no fueron mios; que yo aseguro y empeño mi palabra de honor que no fueron actos mios los relativos á la contribucion industrial; y que si yo he defendido á mi antecesor, es porque era natural que le defendiera, no solo por las consideraciones de cortesía que son propias de las Corporaciones, sino por haber sido correligionario político suyo y caberme, por tanto, alguna responsabilidad moral. Pero el hecho es que yo no habia dispuesto ni habia intervenido en la aplicacion de esos fondos. Y aquí termino mi rectificacion.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Venancio): Nada más que para decir en descargo de mi conciencia que ya creo tranquilizada, que el Sr. Gonzalez me hacía antes el cargo de que en mi tiempo se habia nombrado alcalde precisamente á la persona responsable de ese acto; es verdad que S. S. inmediatamente dijo que lo habia desnombrado y vuelto á nombrar, perdonadme la palabra (*El Sr. Gonzalez:* Que terminó el plazo de ser alcalde); pero encuentro que cuando S. S. oficialmente, con mucha posterioridad, en ese expediente se constituyó en abogado de sus actos que consideraba lícitos, dispensado estaba el pobre Ministro de saber si se trataba de una persona responsable.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Yo no creo que los actos realizados por mi antecesor merecieran ningun cargo, y por eso creo que tampoco los merezco yo, y más cuando mi conducta es mucho más sencilla, porque al fin me limitaba á defender actos que yo no habia realizado.»

Hecha la oportuna pregunta por el Sr. Secretario Quiroga Lopez Ballesteros, la Cámara acordó pasar á otro asunto.

ÓRDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 128, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate fueron aprobados los dos de que constaba el dictámen, en esta forma:

«Artículo 1.° Se excluye del plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.»

«Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, la cual arrancará del sitio nombrado Puerta de Granada, cruzará el rio de la Villa por las inmediaciones del Puente de los Remedios y pasará próxima á Periana.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice quinto *al* Diario *núm. 128, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se puso á votacion el artículo único del dictámen, y se aprobó de la manera siguiente:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Soto del Barco, en la de Rivadesella á Canero, termine en el puerto de San Juan de la Arena.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice cuarto *al* Diario *núm. 128, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se votó y aprobó el único artículo del dictámen, en esta forma:

«Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Puente del Maestre, en la de Elche á Dolores, y pasando por San Fulgencio y Rojales, termine en Guardamar y sirva de enlace con la de Crevillente á Torrevieja.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice octavo *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre este dictámen.»

No pidiendo la palabra en contra ningun Sr. Diputado, se votó y aprobó en la forma siguiente el artículo único de que constaba el dictámen:

«Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Maella en la carretera del mismo órden de Escatron á Gandesa, y pasando por Fabara, Nonaspe, Fayon y Mequinenza, termine en Fraga en la carretera de primer órden de Madrid á Francia.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice noveno *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad de este dictámen.»

No habiendo quien pidiera la palabra en contra, se pasó á la discusion por artículos, y sin debate se aprobaron los tres de que constaba el dictámen, de este modo:

«Artículo 1.° La jurisdiccion del territorio que permanece indiviso en lo que se denomina Montes altos de Triano y antigua jurisdiccion de los Siete Concejos en la provincia de Vizcaya, segun el plano de deslinde que obra en el expediente formado por la Diputacion provincial, se distribuirá entre los pueblos limítrofes en la forma siguiente: el término de Abanto y Ciérvana quedará deslindado con el de Santurce á partir del mojon del barrio denominado de las Conchas, en el sitio conocido con el nombre de la Cerrada; desde allí en direccion Sur á otro mojon del sitio que se dice la Berdosa; desde éste al barrio de la Barga, fijándose en el pié de la chimenea mayor de la Compañía anónima franco-belga, y de aquí en línea recta al mojon denominado del Cuadro, confinando

por tanto de este modo los dos pueblos de Abanto y Ciérvana y Santurce con el de Galdames.

Art. 2.° El barrio actual de Matamoros, con el resto del espacio indiviso que no se expresa, quedará agregado al inmediato pueblo de San Salvador del Valle; la línea divisoria de éste con Santurce partirá del mojon llamado Fuente de la Calera, seguirá en línea recta al mojon del Espinal, desde éste en línea recta tambien á la union del rio Granada con el arroyo afluente al mismo que baja desde el Sur de la arboleda de Matamoros, hasta el punto en que éste corta á la línea recta trazada desde dicho mojon del Espinal al de Peñuco Prieto, y desde el citado punto hasta el mojon último, lindando con el término de Galdames.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones para el pronto cumplimiento de esta ley.»

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): El proyecto de ley pasará á la Comision de correccion de estilo.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de que la Comision que entiende en la proposicion de ley modificando la concesion del ferro-carril de Linares á Almería habia nombrado presidente al señor Lopez Puigcerver y secretario al Sr. Roda.

Tambien quedó enterado el Congreso de que la Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley, prorrogando el plazo para la construccion de las obras del ferro-carril de Mérida á Sevilla habia elegido presidente al Sr. Gonzalez (D. Venancio) y secretario al Sr. Martinez Aquerreta.

Igualmente quedó enterado el Congreso de que la Comision que ha de emitir su opinion acerca de la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Illora al puente sobre el rio Modin habia nombrado presidente al Sr. Marfori y secretario al Sr. Escobar.

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

El de la Comision mixta relativo al proyecto de ley remitido y modificado por el Senado, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 129, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente de Modin. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la órden del dia de hoy; los dictámenes que se han leido, y aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley.

Se levanta la sesion.»

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision mixta referente al proyecto de ley, remitido y modificado por el Senado, incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

La Comision mixta encargada de conciliar las opiniones de ambos Cuerpos Colegisladores acerca del proyecto de ley incluyendo en la red general de ferro-carriles del Noroeste el de Toral de los Vados á Rivadeo, tiene la honra de someter á la deliberacion del Senado y del Congreso de los Diputados el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se incluye en la red general de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Art. 2.° Se fija como subvencion de la línea, en la parte no construida, la que corresponda con arreglo á la ley de 30 de Mayo de 1876, y se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar su concesion en subasta pública, una vez aprobados los estudios.

Palacio del Senado 17 de Abril de 1885.=El Marqués de San Isidro, presidente.=Cárlos Grotta.=El Conde de Peña-Ramiro.=Joaquin del Pino.=Casiano Perez Batallon.=Benito de Ulloa.=Manuel Becerra.=Pío Gullon.=Benigno Quiroga.=Senen Canido.=Juan Bautista Neira, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Argelaguer y pasando por Tortellá, Montagut y Baget, enlace en Molló con la de Ripoll á la frontera francesa.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=El Marqués de Ahumada, presidente.=Eduardo Dato Iradier.=El Marqués de Paredes.=Marqués de Aguilar.=Federico Luque.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas, ha examinado detenidamente el asunto; y en vista de su utilidad, tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras de la provincia de Gerona una de tercer órden que partiendo de Olot y pasando por Batet, Santa Pau, Mieras y San Miguel de Campmajor, termine en Bañolas.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=German Gamazo, presidente.=El Marqués de Paredes.=Eduardo Dato Iradier.=Marqués de Aguilar.=Francisco Rodriguez del Rey.=El Conde de Sallent, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin, ha examinado detenidamente el asunto, y tiene la honra de proponer al Congreso se sirva aprobar el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de Illora en el ferro-carril de Granada á Bobadilla, se una á la carretera de Granada á Alcaudete en el punto más inmediato al puente del rio Modin que los estudios determinen.

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Cárlos Marfori.=R. El Conde de Cantillana.=El Marqués de Francos.=Jorge Loring.=Mariano Agrela.=Juan Montilla.=Alfredo Escobar.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MARTES 21 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á las tres ménos cuarto.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Dáse lectura de una proposicion de ley sustituyendo en el plan de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba.=Discurso del Sr. Rodriguez San Pedro en apoyo, y á la vez presenta dos exposiciones de los Ayuntamientos de Alcoy y de Gijon, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley sobre consumos.=Pasan éstas á la Comision correspondiente, y la proposicion se toma en consideracion y pasa á las Secciones.=Tambien se da lectura de otra proposicion de ley para que los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos importados como donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada, sean devueltos por el Tesoro á quien los haya satisfecho.=Discurso del Sr. Alcalá del Olmo en apoyo.=Del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifica el Sr. Alcalá del Olmo, y la proposicion pasa á las Secciones.=El Sr. Perez y Perez ruega al Sr. Ministro de Hacienda fije su atencion en un expediente incoado sobre la no publicacion de una Real órden que se dictó en 12 de Marzo de 1874 sobre capellanías, y pide que cuando haya sido resuelto el expediente venga al Congreso.=Contestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=El Sr. Perez y Perez da las gracias.=El Sr. Celleruelo llama la atencion del Sr. Ministro de Hacienda acerca de un acuerdo de la Direccion de impuestos exigiendo derechos sobre aceites que no son de comer y arder, como sucede con el de coco.=Manifestacion del Sr. Ministro de Hacienda.=Rectifican ambos señores.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Gomez Pizarro, del Ayuntamiento de Castellon, haciendo observaciones acerca del proyecto de ley de consumos.=El Sr. Marqués de la Vega de Armijo pregunta al Sr. Ministro de Estado en qué situacion se encuentra el pensamiento de buscar un puerto en las cercanías del Mar Rojo, en donde pudiera haber depósitos de carbon para surtir los buques de nuestra marina que marchen en direccion á Filipinas.=Contestacion del Sr. Ministro de Estado.=Rectifica el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que anuncia una interpelacion sobre este asunto.=Manifestacion del Sr. Ministro de Estado.=Nueva rectificacion del señor Marqués de la Vega de Armijo.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Perez (D. Emilio), del Ayuntamiento de Almería, pidiendo se reforme el proyecto de ley sobre consumos.=El Sr. Ministro de Estado contesta á la pregunta y al anuncio de interpelacion que en otra sesion le dirigió el Sr. Villanueva, acerca de si tendria inconveniente en traer al Congreso el tratado firmado con el representante de los Estados-Unidos modificando las relaciones comerciales entre ambos países.=Rectifica el Sr. Villanueva, que ruega al Sr. Presidente se sirva mandar dar lectura de una proposicion incidental que ha depositado sobre la mesa.=Dáse lectura de la proposicion incidental, rogando al Congreso se sirva declarar que ni el tratado de comercio con los Estados-Unidos, ni la forma en que se siguieron las negociaciones, ni el uso que el Gobierno ha hecho de la ley de autorizaciones de 22 de Julio de 1884, satisfacen las apremiantes necesidades de las provincias de Ultramar, á cuyo remedio ha debido acudir con urgencia, dando cuenta á las Córtes en el momento en que estas

reanudaron sus tareas legislativas.=Discurso del Sr. Villanueva en apoyo de esta proposicion.=Se suspende el discurso y la discusion.=ORDEN DEL DIA: el Sr. Presidente, de acuerdo con varios señores Diputados, propone al Congreso que desde mañana principien las sesiones á la una en punto, durando hasta las siete; que la parte de sesion de una á cuatro se dedique á preguntas, interpelaciones y demás asuntos ordinarios, y que precisamente las tres últimas horas se inviertan en presupuestos y materias de Hacienda, sin perjuicio de que si algun dia no hubiera asuntos urgentes de que tratar pendientes de la órden del dia, se invierta toda la sesion en la discusion de presupuestos.=Hecha la pregunta en estos términos, el Congreso así lo acuerda.=Se aprueban definitivamente, y pasan al Senado, los proyectos de ley sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar; incluyendo en el plan general las carreteras de Soto del Barco á San Juan de la Arena; la de Puente del Maestre á Guardamar; la de Maella á Fraga, y el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, en la provincia de Vizcaya.=Se leen, y quedan sobre la mesa, anunciando su impresion, los dictámenes sobre la proposicion de ley relativa á la inclusion en el presupuesto de Ultramar del crédito suficiente para la construccion de un mausoleo en memoria del general Marqués de la Vega Inclán, y el de prórroga del plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Marina, relativa á la peticion del expediente sobre la pérdida del crucero *Gravina*, hecha por el señor Diputado Sastron.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision respectiva, una enmienda al dictámen sobre la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita; dos al dictámen referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y una al dictámen sobre el proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.=Pasa á la Comision de presupuestos una exposicion del decano, auditor, asesor del M. Rdo. Nuncio Apostólico y demás auditores de número del Supremo Tribunal de la Rota, pidiendo la reparacion de los agravios que dicen vienen sufriendo desde el ejercicio de 1876 á 77.=Quedan sobre la mesa las cuentas presentadas por la Comision de gobierno interior del Congreso.=Orden del dia para mañana: los asuntos pendientes de la de hoy, y los dictámenes que se han leido.=Se levanta la sesion á las siete ménos cuarto.

Se abrió á las tres ménos cuarto, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Varios Sres. Diputados piden la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de una proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Rodriguez San Pedro, sustituyendo en el plan general de carreteras la de Callosa de Ensarriá á Alcoy por Benilloba (*Véase el* Apéndice décimocuarto *al* Diario *núm. 114, sesion del 18 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Rodriguez San Pedro tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley y para presentar unas exposiciones.

El Sr. **RODRIGUEZ SAN PEDRO**: Voy á presentar, en primer término, dos exposiciones que dirigen á las Córtes el Ayuntamiento de la ciudad de Alcoy y el de la villa de Gijon, sobre el proyecto de ley relativo á consumos, que está pendiente de la deliberacion de la Cámara. Las razones expuestas por ambos Ayuntamientos merecen muy séria consideracion, y yo espero que ha de prestársela el Congreso cuando llegue el momento de la discusion y de la resolucion de este asunto.

Cumplido lo que acabo de expresar, voy á ocuparme del fin con que el Sr. Presidente se ha servido concederme la palabra, que es el de exponer las consideraciones que me han movido á presentar al Congreso la proposicion de ley referente al camino de Callosa de Ensarriá á la ciudad de Alcoy, comprendido en el plan general de carreteras del Estado.

La de Callosa de Ensarriá á Alcoy es de tanta necesidad para los pueblos que debe atravesar, que sin duda no habrá ninguna en la provincia de Alicante que esté llamada á producir un cambio más radical y profundo en las condiciones económicas de varias localidades sumidas hoy en la mayor penuria.

El camino de herradura de Callosa de Ensarriá á Alcoy por el valle de Guadalest se recorre actualmente en nueve ó diez horas, y su estado de abandono y ruina es tal, que no cabe circular por él sin peligro cierto, como lo demuestran los muchos siniestros que con frecuencia ocurren en las personas y caballerías dedicadas allí al tráfico.

El paso del valle de Guadalest á lo alto del puerto de Confrides particularmente, ofrece riesgos tan manifiestos, que bien puede asegurarse que no hay en España ninguna vereda, por abandonada que se halle, de mayores dificultades para el tránsito. Y sin embargo, y á pesar de estos obstáculos, ese camino es el único que tienen Callosa y otros pueblos para enviar sus productos al mercado de Alcoy y recibir á su vez los que esta importante ciudad les envía en cambio; siendo consecuencia lógica y natural de semejante estado de cosas, que el cultivo de esa zona no encuentre retribucion adecuada para el trabajo que en él hay que desplegar, produciéndose y manteniéndose en ella una situacion de constante empobrecimiento.

Esto en cuanto á la necesidad imperiosa del camino, la cual reconocida, obliga á examinar si su trazado debe llevarse por Penáguila, segun estaba determinado, ó sería más conveniente y económico llevarlo á Alcoy por Benilloba, como propongo. Estudiado esto topográficamente, se ve que el trazado á lo alto del puerto de Confrides, ya se dirija la vía por la derecha ó por la izquierda, ó sea por la falda del monte Serrella en el primer caso, y en el segundo por la izquierda, ó sea por las vertientes de la sierra Itanala, que no puede presumirse siquiera por lo escarpado de sus faldas, resulta que en ambos casos ha de confluir necesariamente en el pequeño pueblo de Ares,

situado al final de la bajada del puerto, y desde allí seguir en direccion del pueblo de Benessen, distante un cuarto de hora de aquel y situado al pié del monte Serrella, á la derecha del expresado puerto de Confrides. Ya allí, la vía puede llevarse á Penáguila, como estaba indicado, y desde este pueblo seguirla á Alcoy, ó trazarla por Benilloba, que dista ménos de Alcoy. Si se dirigiese desde Benessen á Penáguila, además de tener que salvar una distancia mayor que la de Benessen á Benilloba, por lo accidentado del terreno habria tambien necesidad de hacer muchas obras de fábrica, y entre ellas un puente que separa ambas poblaciones, entre las cuales, por otra parte, existen tan grandes desniveles, que sería preciso un extraordinario movimiento de tierras, profundos desmontes y altos terraplenes. Si, por el contrario, el camino se dirige á Benilloba desde Benessen, conforme á la proposicion que estoy apoyando, como el terreno es mucho más fácil, ofrece la ventaja de no requerir obras tan costosas, además de la del menor número de kilómetros que hay entre este último pueblo y la ciudad de Alcoy, haciéndose esperar fundadamente por ello que con este nuevo trazado se realice, en lugar de seguir olvidada su construccion, segun ocurre con el anterior, que es precisamente lo que deseo evitar para en adelante.

Si los caminos, por otra parte, son tanto más necesarios y útiles cuantos más pueblos abracen con su trayecto, considerado el trazado que examino bajo este nuevo aspecto, aparece que si la vía se lleva de Benessen á Penáguila, despues de esta poblacion no interesa á otras localidades que á Alcolecha, próxima á Benessen, y á su izquierda yendo á Alcoy, y á Benifallim, de escaso vecindario; al paso que si de Benessen se dirige á Alcoy por Benilloba, aparte de beneficiar la rica zona vinícola que este recorrido atraviesa, favorece tambien los productos de igual índole de Millena, Jorga, Benimaset, Balones, Cuatretondeta, Tollos y otros lugares, cuyos pueblos, en la prevision y confianza de que esta carretera ha de ir por Benilloba, han trazado ya una vía que empalmará con la del Estado en el mismo Benilloba.

Penáguila, por último, disfruta ya de una carretera provincial que va desde Villajoyeza á Alcoy, y que en breve quedará terminada, mientras que Benilloba, á pesar de su importancia y riqueza, no tiene como aquel pueblo un camino que le ponga en comunicacion con la marina, pues si bien el de herradura desde Altea y Callosa de Ensarriá á Alcoy pasa por el mismo Benilloba, lo cual prueba igualmente que por allí debe trazarse la carretera que ahora se haga, lo cierto es que se encuentra en tan mal estado, hasta Benessen especialmente, que hace poco ménos que imposible el tráfico y las comunicaciones, sostenidas solo en la actualidad á causa de ser imposible ir por otro lado, á no exponerse á enormes desviaciones, y por la necesidad de movimiento incesante á que obliga el mercado y plaza de Alcoy, que son los de más movimiento en la provincia.

Por estas poderosas razones y otras muchas que pudieran hacerse de conveniencia y utilidad suma, es por lo que importa se modifique el trazado del camino de Callosa á Alcoy, pasando por Benilloba en vez de pasar por Penáguila, conforme lo prescribe esta proposicion de ley, que ruego al Congreso se sirva tomar en consideracion.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision, y las exposiciones á la Comision correspondiente.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de otra proposicion de ley.»

Leida la del Sr. Alcalá del Olmo, para que los derechos arancelarios cobrados por los géneros y artículos importados como donativos para socorrer las desgracias causadas por los terremotos en las provincias de Málaga y Granada sean devueltos por el Tesoro á quien los haya satisfecho (*Véase el* Apéndice sexto *al* Diario *núm. 127, sesion del 17 del actual*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Alcalá del Olmo tiene la palabra para apoyar su proposicion de ley.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Señores Diputados, he de procurar la mayor brevedad en el apoyo de la proposicion de ley que acaba de leerse; y he de hacerlo así, primero, porque su contexto bastará á demostrar al Congreso la conveniencia de que se adopte esta medida legislativa, y segundo, porque el estado de mi salud en el dia de hoy no me permite estar de pié mucho tiempo.

Desde el momento en que ocurrieron los desastres que los terremotos han ocasionado en las provincias de Málaga y Granada, en la República Argentina se constituyó una Comision encargada de proporcionar recursos, y esta Comision, desde el primer instante, telegrafió al Sr. Presidente del Consejo de Ministros poniendo á su disposicion por medio de una casa de banca la respetable suma de 5.000 pesos, que han ingresado en la suscricion nacional. A la vez sigue recaudando donativos cuantiosos en dinero, que no han venido aún por dificultades en los giros, pero que no tardarán en llegar, en auxilio de nuestros hermanos perjudicados en las mencionadas provincias de Andalucía.

Al mismo tiempo ha remitido en especie y á la disposicion del digno presidente de la Junta representante del comercio de Málaga, mi particular amigo el Excmo. Sr. D. Pedro Gomez, 2.000 barriles de harina y 1.800 fardos de tasajo, con el propósito de que esta carne y este pan se distribuya entre los necesitados de aquellas provincias, haciendo de esta suerte un generoso donativo, tanto más apreciable y digno de gratitud, cuanto que procede de un país hermano nuestro por muchos y muy respetables vínculos.

El flete que desde Buenos-Aires pagan estos artículos hasta el puerto de Gibraltar, suele ser de 12 pesos tonelada. Pues bien; en esta ocasion, y teniendo en cuenta el caritativo objeto á que venian destinados esos socorros, este flete ha costado solo 2 pesos.

En Gibraltar se ha desembarcado gratuitamente, y en esta misma forma se ha trasbordado al vapor *Lisbonne* que los ha trasportado á Málaga. Los derechos de puerto que recauda la Junta de obras del mismo, los gastos de desembarque y acarreo, y por último, los derechos de consumo de lo que podia ser distribuido en la localidad, han sido tambien condonados, y solamente falta que el Estado por su parte copie la generosidad que por donde quiera que ha ido pasando este donativo le ha acompañado, y este es el objeto de

la proposicion que he tenido el honor de presentar, abrigando la esperanza de que el Sr. Ministro de Hacienda ha de aceptarla y ha de procurar que cuanto antes sea ley, para que este donativo, hoy paralizado y detenido, pueda distribuirse pronto. Y dicho esto, me siento, confiando en que el Congreso tomará en consideracion esta proposicion.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Aun siendo el que es el objeto con el cual se pide esta exencion del impuesto, por regla general y como cuestion de principios yo sería opuesto á ella; pero no encuentro inconveniente ninguno en que se tome en consideracion la propuesta del Sr. Alcalá del Olmo, ni en prometerle que en lo que de mí dependa procuraré que cuanto antes dé lugar á una ley y que se promulgue con la rapidez posible; pero sin que se entienda que esta toma en consideracion es la aceptacion de la proposicion tal como está redactada, sino que la tomaremos en consideracion sin perjuicio de que en el seno de la Comision estudiemos la mejor manera de conciliar los deseos del Sr. Alcalá del Olmo con los intereses de la Hacienda.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ALCALÁ DEL OLMO**: Lleno de satisfaccion me levanto á dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por las breves pero expresivas frases que he tenido el gusto de escucharle manifestando su conformidad con el principio sustancial que esta proposicion envuelve. Esto me basta; no teniendo por mi parte dificultad ninguna en que sea objeto de las modificaciones necesarias en el seno de la Comision especial que se nombre, porque mi propósito es el de que queden garantidos toda clase de derechos del Estado, para que á la sombra de estos donativos no se puedan cometer defraudaciones de ninguna especie, y para que al mismo tiempo este donativo no sea objeto de un sacrificio por parte de los pobres á quienes está destinado.»

Leida por segunda vez la proposicion de ley, y hecha la pregunta de si se tomaba en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): La proposicion de ley pasará á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez y Perez tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: He pedido la palabra para hacer un ruego y á la vez una peticion al señor Ministro de Hacienda. El ruego se reduce á que S. S. se sirva fijar su atencion en un expediente que debe estar despachado, si no estoy equivocado, hace algunos meses, sobre la publicacion de una Real órden que se dió en 12 de Marzo de 1874 sobre capellanías y que no se ha publicado en ningun documento oficial. El asunto es de tal interés, que bien merece que su señoría fije en él su atencion, porque resulta que esa Real órden dispone que despues de negarse la excepcion de capellanías acudan los interesados á los tribunales; acuden los interesados á los tribunales, presentan demandas, y los jueces no las admiten porque la Real órden no se ha publicado en la *Gaceta*. Por lo tanto, yo rogaria á S. S. que mire con interés este asunto.

La peticion se dirige á que si bien ahora no es posible traer el expediente porque está en tramitacion, cuando recaiga sobre él una resolucion tenga la bondad de remitirlo aquí, por si merece que yo haga uso de algun medio reglamentario.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Satisfaré los deseos expresados por S. S. en sus dos partes: el pronto despacho del expediente, y la remision del mismo cuando esté terminada su tramitacion.

El Sr. **PEREZ Y PEREZ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **PEREZ Y PEPEZ**: Para dar las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Celleruelo tiene la palabra.

El Sr. **CELLERUELO**: Para hacer presentes al Sr. Ministro de Hacienda las contradicciones en que á cada momento está incurriendo la Direccion de impuestos.

Del impuesto de consumos están excluidos todos aquellos aceites que no sean destinados principalmente para comer y arder: así se ha declarado, á más de la instruccion, en una Real órden de 28 de Junio de 1883, y hoy resulta que habiendo reclamado varios comerciantes por imponérseles el derecho de consumo sobre otra clase de aceites que no están excluidos en la instruccion, parece que la Direccion ha convenido en que deben pagarle, en contra de lo que dice la Real órden de 28 de Junio. Entre estos está el aceite de coco, que no solo no sirve para arder, es decir, sirve, pero que resultaria muy caro, sino que es un aceite sólido, es una manteca, y sin embargo, la Direccion ha acordado que debe pagar derechos; y como de estas contradicciones no resulta bien para la moralidad de la administracion, ruego al Sr. Ministro de Hacienda... (*El Sr. Ministro de Hacienda se rie.*) No se ria S. S.; porque de estas contradicciones resulta que parece que se dan las Reales órdenes segun es el que reclama, porque no se explica de otra manera que se diga en nombre de S. M. que se conforma con el *si* y con el *no*. Por consiguiente, yo llamo la atencion de S. S. sobre esto, para ver si puede evitar estas contradicciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Yo no me he reido de nada de lo que decia S. S.; únicamente encontraba una cierta desproporcion entre la calificacion que hacía S. S. y los hechos que resultaban. Si ha habido una pequeña cuestion, que nunca puede ser más que pequeña, sobre la extension que pueda darse al significado de la palabra *aceite* comprendida en los consumos, me parece que esto no daba motivo para que S. S. dijera que los expedientes se despachan en el Ministerio de Hacienda y en la Direccion de impuestos segun sea la persona que reclama, segun la opinion política de la persona que re-

clama. (*El Sr. Celleruelo*: He dicho que pudiera presumirse de esta série de contradicciones.)

Parece natural que calificaciones de esta naturaleza no puedan venir sino despues de alguna presuncion indicada, de algun indicio alegado, de alguna prueba.

Se trata de aceites, y á no ser que S. S. entienda que el aceite de coco, que me parece que es al que S. S. alude, es de un color político, y los otros aceites son de otro color político, no comprendo cómo su señoría dice que el que pague el aceite de coco lo que pagan otros aceites es una cuestion de preferencia política.

Por lo demás, y viniendo al fondo del asunto, yo le prometo á S. S. enterarme de esto y hacer que se proceda en justicia; pero desde luego tranquilizo á su señoría diciendo que en la Direccion de impuestos y en el Ministerio de Hacienda no hay ningun espíritu de pasion política que pueda hacer resolver cuestiones de esta naturaleza en ningun caso y de ningun modo en contra ni á favor de nadie por motivos políticos.

El Sr. **CELLERUELO**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **CELLERUELO**: No he hecho ninguna acusacion al Ministerio de Hacienda ni á la Direccion de impuestos en el sentido que el Sr. Cos-Gayon ha indicado; he dicho que si hay una contradiccion entre varias Reales órdenes, no puede deducirse nada favorable para la buena administracion, y que esto perjudica á la administracion misma. La moralidad de la administracion no significa solo que no se resuelvan en un sentido ó en otro los asuntos por cuestiones políticas; significa muchas cosas más, porque, á juicio mio, hace inmoral una accion el que no esté inspirada en la justicia y el que no alcancen sus beneficios al mayor número, y resulta muchas veces que las disposiciones dadas por esa Direccion no alcanzan al mayor número, y parece que son un privilegio exclusivo para determinadas personas.

El Ministerio de Hacienda, por medio de la Real órden que he citado, resolvió de una manera clara y terminante, de acuerdo con la Intervencion general y con la Direccion de lo Contencioso, que estaban incluidos en los derechos de consumos tan solo los aceites destinados á comer y á arder, y como he dicho, el aceite de coco no sirve para ese objeto, porque es caro y porque es un aceite sólido; por consiguiente, está excluido por completo. Yo sé que el señor Ministro de Hacienda no tiene la culpa de esto y que no se puede fijar en todos los expedientes que van al despacho; pero por eso llamo la atencion de S. S., á fin de que no se incurra en estas contradicciones.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **HACIENDA** (Cos-Gayon): Como el Ministerio de Hacienda tiene que resolver muchos asuntos particulares, sucede algunas veces que los interesados, con razon ó sin ella, entienden que hay una contradiccion entre dos resoluciones, como sabe S. S. que muy á menudo los interesados y los letrados, unas veces acertando y otras equivocándose, encuentran tambien contradicciones entre las sentencias del Tribunal Supremo. Por tanto, yo no me atrevo á asegurar que el Ministerio de Hacienda no ha incurrido jamás en contradiccion resolviendo dos expedientes con criterios distintos; pero desde que la contradiccion está advertida y que S. S. ha llamado sobre ella la atencion, yo tengo el deber de ocuparme del asunto, y me ocuparé de él. Esté seguro de ello S. S.

El Sr. **CELLERUELO**: Doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gomez Pizarro tiene la palabra.

El Sr. **GOMEZ PIZARRO**: Para presentar al Congreso una exposicion que el Ayuntamiento de Castellon de la Plana le dirige, pidiendo que las Córtes no aprueben el proyecto de ley relativo á la contribucion de consumos, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Marqués de la Vega de Armijo tiene la palabra.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: He leido en los periódicos de la mañana, que en uno de nuestros primeros centros científicos se dió ayer una importante conferencia, en la cual la persona encargada de darla se ocupó de un punto que yo no habia creido conveniente tratar en las diferentes ocasiones en que habia tomado la palabra para ocuparme de asuntos pertenecientes al Ministerio de Estado.

Me refiero á la Comision que el Consejo de Ministros á que tuve el honor de pertenecer nombró en 1883 para que buscase los medios de realizar un pensamiento ya antiguo en el Ministerio de Estado, que consistia en buscar un puerto en las cercanías del Mar Rojo, en donde pudiera haber depósitos de carbon para que se surtieran los buques de nuestra marina que caminasen en direccion de Filipinas.

En esa conferencia, que desconozco, puesto que solo he podido formar idea por la descripcion que he leido en la prensa, se supone que esta Comision, á pesar de haber dado un resultado satisfactorio, habia sido desatendida por el Sr. Ministro de Estado. Yo no he querido tomar en cuenta nada de lo que habia oido sobre este particular, porque lo consideraba tan delicado, que no queria que mis palabras pudieran contribuir en lo más mínimo á que ese pensamiento, que creo altamente beneficioso á los intereses de España, no se llevara á cabo; pero desde el momento en que ya es objeto de la publicidad, no ciertamente por culpa mia, me veo en la precision de preguntar al señor Ministro de Estado cuál es la situacion de este asunto, y cuál es el propósito del Gobierno actual sobre un pensamiento que, como he dicho antes, y repito ahora, no inició ciertamente el Ministerio de 1883, sino que habia tenido su comienzo en tiempos mucho más antiguos, aunque sin resultado completamente satisfactorio, como el que se consiguió despues de salir yo del Ministerio por el comisionado que nombré, una vez aceptado el pensamiento por el Consejo de Ministros, para que realizara una idea tan importante á los intereses de España.

Yo espero que el Sr. Ministro de Estado no tendrá inconveniente en decir cuál es la situacion en que

este asunto se encuentra, á fin de que pueda formar juicio de si hay exactitud en efecto en las palabras pronunciadas en la noche de ayer, segun he visto en un periódico de la mañana.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): He tenido ocasion de leer, como el señor Marqués de la Vega de Armijo, en los periódicos de esta mañana, una relacion de un discurso pronunciado en el dia de ayer respecto de la cuestion que ha sido objeto de la pregunta que acaba de dirigir al Gobierno de S. M.; y si yo no hubiera tenido ocasion con otro motivo de haber estudiado este expediente, me veria en estos momentos en la imposibilidad de dar una contestacion satisfactoria á S. S.

Afortunadamente yo habia examinado ese expediente en otros tiempos, no muy lejanos por cierto, creyendo que pudiera haber sido objeto de la discusion que S. S. y yo hemos mantenido con motivo de las cuestiones de relaciones exteriores, y estoy en el caso de dar las gracias al Sr. Marqués de la Vega de Armijo por haber dirigido esta pregunta, que me permite aquí declarar que es completamente inexacto todo cuanto ese señor dijo en el dia de ayer respecto á esa cuestion. En efecto, la cuestion estaba terminada antes de que el actual Gobierno se hubiera hecho cargo del poder, y aun el Sr. Marqués de la Vega de Armijo debia recordar que realmente esa mision, aun dado caso de que hubiera habido de parte del Gobierno medios y derecho para haberla dado, habia fracasado por completo desde el momento en que habiendo sido informado el Gobierno del Khedive de Egipto de que un funcionario público del Gobierno español, anotándose en los hoteles y poniendo en sus tarjetas «Secretaría de Legacion de S. M. el Rey de España,» iba nada ménos que á ver de adquirir, no la propiedad de un terreno, lo cual es permitido en todos los países, sino la soberanía de un terreno sobre el cual España no habia ejercido ninguna hasta aquella fecha.

El Ministro de Relaciones exteriores del Khedive de Egipto, segun debe recordar el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, pasó una nota al cónsul en el Cairo, y posteriormente el ministro de España en Constantinopla dirigió un despacho al Ministerio de Estado, confirmacion de esta nota, en el que el Gobierno del Virrey de Egipto manifestó que á sus noticias habia llegado que un funcionario del Gobierno español pretendia adquirir la soberanía de una parte del territorio que pertenecia sola y exclusivamente al Khedive de Egipto, y que aunque no daba crédito á la noticia, sin embargo debia llamar la atencion del Gobierno de S. S. el Rey, recordando cuáles eran los derechos que el Egipto tenia sobre toda la costa occidental del Mar Rojo; y el ministro de España en Constantinopla, al dar cuenta al Gobierno, decia que la forma en que habia procedido ese funcionario público, que no conociendo el turco, se habia hecho acompañar de un intérprete, al cual habia confiado su mision, intérprete que le habia abandonado apenas habia llegado al Cáiro, y se habia alistado en la gendarmería del Egipto, que esa forma de proceder; dijo, habia dado por resultado que ese intento y propósito fueran conocidos del Gobierno del Khedive.

Pero repito que todo esto es exclusivamente histórico, porque antes de entrar el partido conservador en el poder, y no existiendo en el Ministerio de Estado noticia ninguna de los trabajos que ese comisionado hubiera hecho, ni teniendo noticia de ninguna especie respecto de su persona, hasta el punto de que, cuando yo tuve la honra de ocupar por primera vez este puesto, la noticia que me dieron en el Ministerio de Estado fué la de que ese comisionado habia sido asesinado en el Sudan; pero el Gobierno que precedió á éste, viendo que no tenia noticia de ninguna especie que pudiera por lo ménos alentarle en la empresa que habia concebido el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, creyó oportuno saber si el Ministerio de Ultramar, puesto que con fondos de ese Ministerio se habia organizado aquella comision, si el Ministerio de Ultramar tenia las noticias de que carecia el de Estado; y el Ministerio de Ultramar contestó que no tenia absolutamente la menor noticia de ello; que por lo tanto daba por terminada la mision que habia confiado á aquel funcionario, y que el dia 31 de Diciembre cesaria el Ministerio de Ultramar de facilitar recursos de ninguna especie, toda vez que consideraba aquella mision sin objeto y sin resultado.

Ese funcionario no era más que agregado antes de confiársele esa comision, y despues fué nombrado tercer secretario de la Legacion de Constantinopla; y al anunciarme su muerte, siquiera no existiese ningun dato oficial, dije que se procurase conocer la autenticidad de la noticia, y en caso de que resultase cierta, que se procediese á proveer el puesto que dejaba vacante, por más que entonces no resultase que ese puesto fuese una funcion activa en ninguna de las Legaciones. Pero ¡cuál no seria mi sorpresa cuando á las cuarenta y ocho horas de esto recibí una carta del mismo interesado, en que recomendándome la mayor reserva y diciéndome que no creia que debia presentarse en el Ministerio de Estado ni aun en mi casa, porque la mision que traia era de la mayor gravedad é importancia, me pedia que le viese en algun sitio reservado donde pudiera presentarme los datos y los documentos que acreditaban su mision!

Yo le contesté que no comprendia por qué en España habia de guardarse una reserva que no habia existido allí donde pudiera ser necesaria, y que desde luego podia concurrir á mi despacho. Concurrió á él con efecto, y me presentó un documento escrito en árabe, cuya autenticidad me era completamente desconocida, y en virtud del cual, una persona que se decia dueña de aquellos terrenos se los habia cedido á este comisionado por la cantidad de 10.000 duros.

Yo que procuro, contra lo que ha supuesto el que pronunció el discurso de ayer, no hacer nada, no digo que desautorice, sino que contradiga los actos de los que tan dignísimamente me han precedido en este puesto; á pesar de que desconocia la autenticidad del documento, que para mí nada significaba, creí, dudando de mis propias opiniones, y por la circunstancia de no haber sido planteada la cuestion en mi tiempo y de ser el Ministerio de Ultramar el que habia dotado á esa comision y el que habia contribuido más eficazmente á ese objeto, creí que sin emitir opinion de ninguna especie ni hablar con mi digno y querido amigo el Sr. Ministro de Ultramar sobre esto, creí lo más oportuno remitirle estos antecedentes y decirle si á pesar de la resolucion de Diciembre de 1883, que habia puesto término á esta comision, conceptuaba que no por la importancia, sino realmente por la pa-

triótica aspiracion que significaba esta comision, si conceptuaba que no ya directamente, sino por medio de las sociedades que tenian comunicaciones regulares con Filipinas atravesando el Mar Rojo y el canal de Suez, y á las cuales pudiera interesar el tener allí algun punto que pudiera servir para ellas, ya de recalada, ya para reparaciones, ya para cualquiera de las operaciones del tráfico y de la navegacion, si conceptuaba y consideraba oportuno que en el caso en que el Ministerio de Ultramar no quisiera volver sobre el acuerdo definitivo de su antecesor, juzgaba oportuno consultar á estas sociedades si querian adquirir aquello en los términos que lo habia presentado el comisionado.

El Sr. Ministro de Ultramar me contestó que no consideraba conveniente volver sobre el acuerdo de su antecesor; que aquellos documentos le parecian de la misma autoridad y autenticidad que la que yo les habia dado; es decir, no porque yo le hubiera manifestado esta opinion, sino que los juzgaba de la misma manera que yo los habia juzgado préviamente; que los pondria en conocimiento de las sociedades que tenian líneas de vapores en el Mar Rojo, para saber si querian hacerse cargo de esta cuestion, de manera que estuvieran los intereses españoles representados en las orillas del Mar Rojo ó sus cercanías.

Las sociedades no han creido tampoco conveniente para sus intereses tomar parte en este asunto. Se dió, por consiguiente, y de una manera definitiva, por terminado este asunto, siquiera lo estuviese antes de haber entrado en el poder; y por mi parte, tan lejos estaba de haber tenido prevencion de ninguna especie con ese comisionado, á quien en el discurso pronunciado en el dia de ayer se dice que declaré cesante, tan lejos de eso estaba, que á pesar de una ley que conoce perfectamente el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, que me prohibe nombrar libremente funcionarios de la carrera diplomática, aproveché la primera ocasion que se me presentó para volver precisamente al mismo puesto, exactamente al mismo puesto para el que habia sido designado, al comisionado que nombró el Sr. Marqués de la Vega de Armijo.

No digo más respecto á esta cuestion, puesto que está completamente terminada; y yo no puedo decir el pensamiento del Gobierno de S. M., que no ha vuelto á ocuparse de ella, y me parece que es bastante difícil pudiera hacerlo en estos momentos en que vemos que para alguna ocupacion en aquella parte del Mar Rojo, Nacion bien importante ha tenido que contar, si no con el acuerdo, al ménos con el consentimiento y con el beneplácito de la primera de las Potencias marítimas, y dadas las circuntancias en que esto se ha verificado, hacer que en ella pesen intereses europeos de primer órden, y á pesar de esto ha tenido que enviar últimamente para tomar posesion de una parte de este territorio una fuerza marítima que ciertamente no podria poner la Nacion española en el dia de hoy, con gran sentimiento del Gobierno y mayor sentimiento del país.

Creo, pues, que estas explicaciones servirán para satisfacer al Sr. Marqués de la Vega de Armijo, y que no le quedará duda alguna del estado en que se encuentra este asunto.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Verdaderamente la contestacion del Sr. Ministro de Estado ha sido tan lata, que será difícil que yo, con las facultades que me concede el Reglamento, que no son más que escasamente las de rectificar hechos, pueda entrar en la discusion á que verdaderamente me provoca la contestacion del Sr. Ministro de Estado.

Ha comenzado S. S. por decir que yo debia recordar que por el cónsul de España en Egipto se habian hecho indicaciones contra el comisionado que el Consejo de Ministros, á propuesta mia, habia nombrado para esa mision de que el Sr. Ministro de Estado se ha ocupado tan largamente. Yo no puedo recordar eso, porque cuando salí del Ministerio de Estado no habia ninguna reclamacion, que yo sepa, referente á lo que ha dicho S. S.; y por lo tanto, como no tengo conocimiento de lo que pasa en el Ministerio de Estado desde el momento que he salido de él, no puedo recordar esa reclamacion del Gobierno del Khedive. Sabía, porque eso era público, que en el mes de Diciembre se habia dado por terminada esa mision, sin tener en cuenta para nada el que en esa clase de asuntos no es extraño que no se sepa de los comisionados, porque los medios de comunicacion que hay en el interior de Africa no son ciertamente los que hay en Europa, para que se pueda avisar paso por paso y dia por dia lo que el comisionado hace.

No entro en este momento en la cuestion de la autoridad que tiene en esa costa el Khedive de Egipto, ni voy á hablar de la autenticidad que podian tener los documentos, ó el documento que trajo el comisionado que el Gobierno de que yo formaba parte creyó conveniente nombrar para esa comision. Conozco la copia de ese documento, no puedo conocer el original; pero de ella resulta que está tomada razon en un Viceconsulado extranjero, el de Austria-Hungría, en Aden, y aunque el documento en parte estaba en árabe, todo el documento fué traducido al francés y al castellano, y en ese documento constaba que el territorio convenido era patrimonial y que no habia sido ocupado, ni siquiera por la fuerza, por Potencia alguna. Recuerdo perfectamente que ese comisionado se valió de un intérprete, que no podia ser aquel á que se ha referido el Sr. Ministro de Estado, porque ese intérprete ha venido hasta Madrid: sé cómo se han hecho esa clase de adquisiciones por otras Potencias, y se parecen mucho á los medios de accion que el comisionado habia puesto en juego para que se realizara una en favor de España. Todo esto sé porque es público y notorio; lo que no sabía es que se podia dar por terminada una comision por un Ministro solo, cuando fué un acuerdo del Consejo de Ministros el que nombró esa comision, y cuando esa comision tenia grandísima importancia reconocida por todos: eso no lo sabía yo; pero sí lo que ha sucedido.

No tengo para qué entrar en los distintos puestos que haya ocupado el indivíduo á que se ha referido el Sr. Ministro de Estado, y que fué comisionado por el Ministerio de que yo formé parte para esa expedicion. Lo que sí sé es, que no es exacto que la ley de la carrera diplomática no permita á los Ministros emplear á los indivíduos de la carrera, porque tienen diferentes medios de hacerlo, y entre otros el que ha escogido S. S. indudablemente, porque ha dicho esta tarde, si no recuerdo mal, que nombró al sujeto de que se trata en el turno de eleccion.

Y como esta es una cuestion bastante grave para

tratarla incidentalmente, y yo sé que el Sr. Ministro de Estado ha venido hoy á contestar á una interpelacion anunciada por mi amigo y correligionario el señor Villanueva, no quiero interrumpir este debate, grandemente importante para los intereses públicos, y no quiero al mismo tiempo extralimitarme más de lo que en este momento lo estoy haciendo por la benevolencia del Sr. Presidente, en una cuestion de esta importancia. Anuncio, puesto que ya se ha hecho público este asunto, al Sr. Ministro de Estado una interpelacion sobre el particular.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Abundando en los mismos deseos que el Sr. Marqués de la Veja de Armijo, no digo que el Gobierno de S. M. está dispuesto á contestar en el acto á la interpelacion; pero estoy á disposicion de su señoría para cuando lo estime conveniente; solo sí le ruego que haga avisarme con veinticuatro horas de anticipacion, para no contraer compromiso en el otro Cuerpo Colegislador ó respecto á cualquiera otra atencion del servicio; y yo espero que cuando llegue el momento podré demostrar á S. S. con los documentos auténticos, es decir, con la comunicacion del cónsul del Cáiro y con el despacho del ministro de España en Constantinopla, que fué en tiempo de S. S. cuando se trasmitió la protesta del Khedive, que equivalia á lo siguiente: que España no tomaria pacíficamente posesion de aquel territorio.

Y por el momento no tengo más que decir.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Pido la palabra para hacer una sencillísima rectificacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Marqués de la **VEGA DE ARMIJO**: Ya comprenderá el Sr. Ministro de Estado que si ese documento hubiera llegado á mis manos siendo Ministro de Estado, no lo desconoceria, y ménos lo pondria en duda. Por consiguiente, no sé cómo S. S. puede asegurar eso, cuando no tengo el menor conocimiento de semejante despacho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Perez (D. Emilio) tiene la palabra.

El Sr. **PEREZ** (D. Emilio): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para presentar una exposicion que dirige á las Córtes el Ayuntamiento de Almería, en súplica de que se reforme el proyecto de ley por el cual se dispone que pase á la administracion de la Hacienda el impuesto de consumos.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Pasará á la Comision de presupuestos.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): El Sr. Villanueva tuvo la bondad, hace unos dias, de dirigirme una pregunta y anunciarme una interpelacion, conjuntamente con mis dignos compañeros los Sres. Ministros de Hacienda y Ultramar.

La pregunta que S. S., en uso de su derecho, hizo, se reducia á si yo tenia inconveniente en remitir al Congreso el tratado firmado con el representante de los Estados-Unidos para la modificacion de nuestras actuales relaciones comerciales; y la interpelacion se referia al uso de las autorizaciones que las Córtes habian concedido al Gobierno de S. M. para la ratificacion ó celebracion de este tratado, y se referia tambien á otros puntos que competen exclusivamente á los Sres. Ministros de Ultramar y Hacienda.

Yo hubiera tenido mucho gusto en enviar, á disposicion del Congreso y del Sr. Villanueva, el tratado firmado con el representante de los Estados-Unidos, y lo hubiera hecho al dia siguiente de haber puesto la firma en ese documento, si las Córtes no hubieran autorizado préviamente al Gobierno de S. M. para su ratificacion; pero en el estado actual, y sobre ello llamo la atencion del Sr. Villanueva, cuya ilustracion es bien conocida, se comprende que ese documento no puede venir al Congreso, porque en él no existe más que una obligacion mútua entre dos Gobiernos, para que si se aprueba por los Cuerpos Colegisladores de ambos países, que son los que tienen la facultad propia, y que pueden delegar, como ha sucedido en este caso, para aprobar ó desaprobar el tratado celebrado, hagan que se lleve á cabo. Como el Gobierno español está autorizado por las Córtes para prestar su ratificacion, en el momento en que el Gobierno de los Estados-Unidos manifieste que lo está él á su vez, se comprende que el traer aquí el tratado, y el que exista discusion de ninguna especie sobre él, no puede ser ni como acto, ni como resultado de ninguna especie, porque, una de dos: ó el tratado es ratificado por el Senado de los Estados-Unidos, y el Congreso de aquel país provee á los medios de sustituir los déficits que ha de producir la aplicacion de este tratado, ó es desechado por el Senado de aquella Nacion. Si lo primero, será acto firme y valedero y obligatorio para el Gobierno español y para todos los Gobiernos que le sucedan, tal cual ha sido firmado por las partes contratantes; si lo segundo, claro es que entonces las Córtes españolas no podrán intervenir en este asunto, y aun, en ambos casos, nada más que para juzgar sobre el acto consumado por el Gobierno español, ó sobre el acierto, la prudencia y el tino con que haya dirigido estas negociaciones hasta llevarlas á término.

Si no fuera por estas circunstancias, yo tendria el mayor gusto en traer el tratado y discutir con su señoría respecto de él, porque tengo siempre mucho gusto en contender en esta y en todas las materias con el Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **VILLANUEVA**: Doy las gracias más expresivas al Sr. Ministro de Estado por las explicaciones que ha tenido á bien darme; pero debo declarar que desde ayer, y sin inconveniente alguno, me sentia dispuesto á no insistir en la peticion que formulé, ó más bien en el ruego que dirigí á S. S., pues como quiera que el tratado (cuyo texto se niega á traer su señoría á la Cámara) es público desde hace meses para todo el mundo, y Diputados y Senadores y cuantos lo creen conveniente y obtienen la vénia del señor Ministro pueden ahora enterarse del texto de ese convenio comercial, yo he tomado las referencias que me han parecido oportunas y ya no le necesito para nada; debiendo añadir solamente, que si le reclamé con empeño, lo hice con el deseo de evitar que en la discu-

sion que estaba resuelto á promover hiciera yo algun argumento que el Sr. Ministro de Estado pudiera rebatirme como inexacto por partir de alguna equivocacion respecto del verdadero texto del tratado. En este concepto, pues, podemos dar por terminada esta cuestion; pero queda en pié otra.

El Sr. Ministro de Estado, si no me equivoco, paréceme que ha venido dispuesto á contestar á la interpelacion que yo le anuncié, á la vez que al Sr. Ministro de Ultramar, sobre el uso que el Gobierno ha hecho de las autorizaciones contenidas en la ley de 22 de Julio del año pasado; interpelacion que personifiqué en los dos Sres. Ministros á quienes he aludido, por más que debí dirigírsela al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que fué el que presentó el proyecto de ley de autorizaciones y el que en realidad sintetiza todo el pensamiento de una ley como aquella, que se refiere á Ministerios tan distintos como los de Estado, Ultramar y Hacienda. Pero si esta era la intencion del Sr. Ministro de Estado, ciertamente no lo es del Sr. Ministro de Ultramar, quien dias pasados me manifestó que en manera ninguna podia contestar á esta interpelacion. (*El Sr. Ministro de Estado*: Y yo digo lo mismo.) Yo no quiero profundizar en este asunto, pero sospecho que no me sería muy difícil demostrar á S. S. que habia tenido el propósito de contestar á mi interpelacion; pero no insisto en ello. De todas maneras, si SS. SS. no tienen á bien contestar á la interpelacion que he anunciado, sobre la mesa hay una proposicion incidental, á la que ruego al Sr. Presidente se dé lectura, para ver si bajo esta forma puedo ejercitar ahora mi derecho reglamentario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Va á darse lectura á la proposicion incidental del Sr. Villanueva.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): Dice así la proposicion del Sr. Villanueva:

«Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva declarar que ni el tratado de comercio con los Estados-Unidos de América, en la forma en que se siguieron las negociaciones para su aprobacion, pendiente aún, ni el uso que el Gobierno ha hecho de la ley de autorizaciones de 22 de Julio de 1884, satisfacen las apremiantes necesidades de las provincias de Ultramar, á cuyo remedio ha debido acudir con urgencia, dando cuenta á las Córtes en el momento en que éstas reanudasen sus tareas legislativas.

Palacio del Congreso á 21 de Abril de 1885.=Miguel Villanueva y Gomez.=Jovino G. Tuñon.=Manuel Alcalá del Olmo.=Manuel Vea.=José Granda.=Julio Apezteguía.=Andrés Mellado.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Villanueva tiene la palabra para apoyar su proposicion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, un sentimiento profundo domina mi ánimo al iniciar el debate; sentimiento que reconoce por orígen el propósito que abrigo de discutir con la extension necesaria asuntos que afectan á los más altos intereses de la Pátria, y la imposibilidad en que me veo de ahorraros la molestia de escucharme, por consideraciones que voy á tener la honra de exponer con la mayor brevedad posible.

No habrá olvidado seguramente la Cámara que cuando allá en el verano último discutíamos aquí el proyecto de ley sobre autorizaciones referentes á las provincias de Ultramar, y cuando yo afirmaba que el Gobierno no tenia plan fijo ni pensamiento alguno para acudir al remedio de las desdichas que afligian á Cuba y Puerto-Rico, el Sr. Ministro de Ultramar me emplazaba para el otoño, con el objeto de que entonces discutiéramos las medidas que hubiese adoptado y los proyectos de ley que nos presentara; á lo cual contesté yo anunciando que, no cuando soplaran las frescas brisas del otoño, sino cuando los rigores del invierno hubieran ejercido su imperio sobre la naturaleza, sería cuando quizá llegaríamos á discutir las cuestiones de Ultramar.

Y en efecto, la Cámara lo vé; nos hallamos en la primavera, y todavía, sin una proposicion incidental, no sería posible que discutiéramos lo que tanto nos interesa. Hé ahí, por tanto, explicada la causa de este debate: la resistencia del Gobierno.

Si cumpliendo con uno de los deberes más elementales de los Gobiernos que obtienen de las Cámaras autorizaciones amplísimas para resolver grandes problemas durante un interregno parlamentario, hubiera el Sr. Presidente del Consejo de Ministros dado cuenta del uso que ha hecho de las facultades que se le concedieron, presentando además los proyectos de ley que considerase necesarios para el desenvolvimiento de su política ultramarina, claro es que la discusion se habria comenzado de un modo más natural, revistiendo en todos sus períodos la normalidad más acomodada á las miras del Gobierno, y que acaso ahora, sin culpa mia, le falte. Pero como no ha hecho nada de esto, es necesario, es inevitable que los Diputados apelemos á nuestra iniciativa, valiéndonos de los medios parlamentarios que el Reglamento nos facilita, para discutir lo que tanto importa á los intereses que representamos, que se discuta: la gestion del Gobierno.

Pero ¿por qué causa no nos da cuenta del uso que ha hecho de las autorizaciones? ¿A qué razon obedece el que cuando llevamos tres meses con las Córtes abiertas, el Gobierno no haga nada, al ménos que se refleje en esta Cámara? ¡Ah señores! lo habeis oido hace muy pocos dias, cuando el Sr. Ministro de Ultramar se levantó y dijo: «no me considero obligado á dar cuenta del uso que he hecho de estas autorizaciones, mientras me parezca inconveniente hacerlo; porque tengo para esto un voto de confianza de la Cámara, del cual me aprovecharé de una manera ilimitada hasta que juzgue oportuno decir al Parlamento: esto he hecho y esto he dejado de hacer.» Ved ahí, Sres. Diputados, lo primero que yo tengo que combatir, para convencer al Sr. Ministro de Ultramar y al Gobierno de que su conducta es completamente ilegal, y además de ilegal, inusitada en las Cámaras españolas y en los países regidos por el sistema representativo.

No existe, señores, tal voto de confianza, y ménos en el sentido en que S. S. se expresa; no hay tal derecho en el Gobierno á reservar en sus manos unas autorizaciones que le fueron concedidas bajo preces que recordaré sin trabajo de mi parte, repitiendo las palabras pronunciadas por el propio Gobierno y por los indivíduos de la Comision cuando discutimos el proyecto de ley de autorizaciones.

Decia el Sr. Ministro de Ultramar en el Senado: «Por lo demás, sin prejuzgar cuestiones, ni anteponer ideas, ni mucho ménos fórmulas, no debo dejar de manifestar al Sr. Vazquez Queipo *que hay que atender á lo avanzado de la estacion* y á lo difícil que es presentar un presupuesto en el cual los ingresos y los

gastos sufran una disminucion más ó ménos considerable, porque esa disminucion requiere negociaciones, requiere preparacion y requiere una instruccion que es imposible dar cuando está muy cercana la fecha antes de la cual el Gobierno, para cumplir con los preceptos constitucionales, debe presentar á las Córtes los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico; y *he de manifestar que está en su ánimo el obtener de las Córtes por medio de una autorizacion* las facultades necesarias *para atender en el menor tiempo posible*, pero al fin y al cabo con la preparacion necesaria, á las necesidades de Cuba.»

Ya lo veis, Sres. Diputados; lo *avanzado de la estacion* obligaba al Gobierno á pedir unas autorizaciones para atender *en* el menor tiempo posible al remedio de las necesidades de Cuba. ¿No han sido tiempo bastante los diez meses trascurridos?

Despues de esto, en el Congreso, y contestando el Sr. Ministro unas veces al Sr. Dabán y otras al Diputado que tiene la honra de dirigirse á la Cámara, decia:

«Reclamada es, pues, esta delegacion *por la urgencia del caso* y *por las circunstancias especiales de la estacion;* y por consiguiente, ni excede de los límites de las autorizaciones que siempre se han concedido á los Gobiernos, ni su materia es distinta de la que constantemente ha sido objeto de estas delegaciones.

»En esta situacion, aquel país vuelve los ojos á la madre Patria, le alarga las manos para que se las coja, y la madre Patria le atiende, sin hacerle esperar, noble y generosamente; tiene en cuenta *que ha pasado la época de las reformas legales meditadas y detenidas*; tiene en cuenta que un concurso de circunstancias hace que no estemos en la época *en que ordinariamente se legisla en España*, y no quiere *que pase así el verano y el otoño*; comprende que en este caso la necesidad está en relacion con la urgencia, y viene y presenta á la Cámara, en la forma más expedita que permiten nuestras prácticas parlamentarias, el proyecto de ley de autorizaciones para salvar aquel país.

»Concluyo, pues, rogando al Sr. Villanueva que nos demos de mano en estos ataques, que se van resintiendo un tanto del calor de la estacion; que imite mi ejemplo, y *que al volver en el próximo otoño*, despues de haber refrescado un tanto la irritacion que parece tiene contra mí (*El Sr. Villanueva:* Pido la palabra), *podamos discutir los negocios de las Antillas* con aquella calma, con aquella parsimonia y con aquel deseo de acierto que tan bien sienta á los Diputados y á los Ministros.»

Este es el voto de confianza que en último extremo se otorgó al Gobierno; el que exigian *la urgencia del caso*, las *circunstancias especiales de la estacion* y la necesidad de no dejar pasar *el verano y el otoño* sin acudir en auxilio de Cuba. Pero trascurrido este plazo y abiertas de nuevo las Córtes, ¿con qué derecho sigue el Gobierno ejerciendo una dictadura incalificable? De poco sirve que el Sr. Ministro haya refrescado su ánimo para la discusion, ni que á mí me suceda lo propio, porque S. S. sigue imponiendo á las Cámaras silencio.

Pero encierra mayor gravedad todavía la afirmacion hecha por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al resumir el debate sobre la enmienda de la Diputacion antillana al último mensaje de la Corona.

«Cómo y cuándo, decia, se hará esto? *Si el Gobierno tuviera en esta legislatura tiempo suficiente delante de sí, el Gobierno no titubearia en traer sin demora proyectos de ley* reduciendo en lo posible las pretensiones de los Diputados de Cuba, pero concediéndoles absolutamente todo lo que cree posible dentro del interés público. *Faltando tan poco tiempo para que este primer período de la legislatura haya de concluir, el Gobierno está resuelto á aceptar por su parte, y aun á proponer aquellas medidas que le permitan de una manera más sumaria*, con autorizacion de las Córtes, acudir justamente á remediar los males que con tanta urgencia necesitan remedio, pero siempre dentro del criterio que acabo de exponer.»

¿No aparece claramente indicada la duracion de las autorizaciones, y no se desprende aquella, además, de las palabras que el Sr. Cánovas empleaba hablando de *urgencia* y de medidas que pudieran aplicarse *de una manera sumaria?* ¿Puede sostenerse con seriedad que se procede de una manera *sumaria*, cuando se deja trascurrir un interregno parlamentario de seis meses y se consiente que lleven tres de abiertas las Córtes sin darles conocimiento de nada?

No, esto no es posible, esto no lo pensó el Gobierno, esto no lo dijo el Sr. Cánovas; y sobre todo, no lo autorizaron á sabiendas las Cámaras.

Y sin embargo sucede; y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros «contra la buena práctica (segun S. S. entiende) del sistema representativo, que supone siempre en los Ministros responsables la iniciativa de las graves cuestiones,» coloca á los Diputados en el caso de presentar proposiciones de ley que suplan la inaccion del Gobierno y que despues son anuladas por el Gobierno mismo, convirtiéndolas en objeto de una broma lamentable. De donde resulta que no se da cuenta de las autorizaciones, ni se trae proyecto alguno de ley, ni se tratan de una manera séria las proposiciones que en uso de su iniciativa presentan los Diputados.

Qué, ¿no recordais, Sres. Diputados, lo que ha ocurrido aquí hace pocos dias, cuando un Sr. Diputado pretendió suplir con una proposicion de ley la pasividad del Gobierno? Son de fecha muy reciente, y porque están en la memoria de todos no doy lectura de ellas, las palabras pronunciadas por el Sr. Ministro de Hacienda con motivo de la proposicion de mi querido amigo el Sr. Alcalá del Olmo, relativa á los derechos transitorio y de consumo que gravan á los azúcares antillanos y peninsulares; y no habrá tampoco olvidado la Cámara cómo se expresó el Sr. Cos-Gayon cuando al argüirle el Sr. Moret que tendria una baja en las rentas de aduanas y consumos por consecuencia de la proposicion del Sr. Alcalá del Olmo, dijo: «nunca siendo yo Ministro, habrá esa baja en los ingresos;» y todo esto significa que aquella proposicion de ley, cuando se tomó en consideracion, fué objeto de una burla ante el Congreso de los Diputados. Por eso no se ha dado dictámen sobre ella, ni se dará; por eso *perdimos* aquella tarde, como dijo el Sr. Ministro de Hacienda, y por lo mismo perderemos hasta la esperanza de lograr cosa alguna.

De modo, Sres. Diputados, que de las consideraciones que dejo expuestas resulta que el Gobierno no usa de las autorizaciones sino en una parte insuficiente; que se las reserva, sin embargo, para aparentar que va á hacer algo; y finalmente, que á los Diputados que usando de su iniciativa, presentan proposiciones de ley para obtener lo que el Gobierno se

muestra rehacio á otorgar, se les llama oposicionistas sistemáticos y se les acusa, dentro y fuera de este sitio, de que serán causa de la ruina de Cuba, de que dificultan la marcha del Gobierno, que apenas se mueve y al que han dejado tranquilo durante diez meses, y de que así lograrán los que le asedian, cansarle, cuando no debe estar muy fatigado por lo que ha hecho. ¡Como si fuera suficiente que la prensa ministerial repitiese un dia y otro que el Sr. Ministro de Ultramar ha realizado todo lo que de él depende, para que sea cierto que los males de las Antillas se han remediado!

No, Sres. Diputados; la situacion de Cuba y Puerto-Rico, no ha sufrido cambio alguno favorable, se ha agravado; y no solo la de aquellas islas, sino tambien la del Archipiélago Filipino. Y en presencia de este hecho desconsolador por todo extremo, si hemos de cumplir los firmantes de esta proposicion, medianamente siquiera, con nuestro deber de Diputados cubanos, es indispensable que promovamos este debate. Nosotros vemos, además, un tratado de comercio como el celebrado con los Estados-Unidos, que afecta de una manera profunda á todas las provincias de Ultramar y de la Península entera; nosotros contemplamos, al lado de esto, la situacion en que el Gobierno tiene las más graves cuestiones coloniales, sobre todo las que interesan á la Gran Antilla, que es la que sufre mayores desventuras, y aun cuando quisiéramos nos sería imposible callar: no es prudente perder un año más, y esto sucederia si ahora no se suscitase este debate. Porque ya está muy próximo el mes de Junio, y entonces, con los presupuestos de Cuba sobre la mesa, abundantes de materia, faltos de tiempo y amenazados por la clausura del Parlamento, imposible sería que discutiéramos nada con despacio, ocurriendo en definitiva lo de siempre; que se nos acusaría de falta de patriotismo si no contribuíamos á que el Gobierno tuviera pronto aprobado el presupuesto, obligándonos de esta manera á bajar la cabeza y á callar. Discutamos, pues, ya que no hay más remedio que hacerlo, y concededme vosotros, Sres. Diputados, vuestra acostumbrada benevolencia, que hoy más que nunca necesito, y que habré de pagaros con la mesura y prudencia de mi discurso.

Inútil me parece recordar cuál era la situacion en que se encontraban las provincias de Ultramar cuando en el verano último discutíamos en esta Cámara la contestacion al Régio mensaje y el proyecto de ley de autorizaciones. Basta á mi propósito afirmar que jamás Gobierno alguno obtuvo facultades tan extraordinarias, y nunca, sobre todo, con ménos responsabilidad, porque las que se le concedieron á éste eran autorizaciones exigidas por las circunstancias, y respecto de las cuales las mismas Cámaras le habian manifestado de una manera indirecta y anticipada su opinion.

¿Cómo ha respondido el Gobierno á esa confianza de las Córtes y á las necesidades de las provincias de Ultramar? Pues, Sres. Diputados, es bien sencillo: no ha intentado mucho, pero tampoco ha conseguido nada, ó ha logrado solo algo malo. El estado presente de todas nuestras provincias de Ultramar, lo dice bien claro; y si no lo expongo ahora, para evitar que se duplique mi trabajo y la molestia del Congreso, permitidme, señores, que al ménos os recuerde algo referente á las seis provincias cubanas. Existen latentes los males que trae consigo la abolicion, aunque sea necesaria, justa, inevitable; se encuentran en accion los desastres ocasionados por la guerra; hay una penuria general; aflige además á aquella isla una gran crisis en la produccion, que alcanza por igual á Puerto-Rico y Filipinas; y sufre, por último, el peso de un presupuesto imposible, que todos calificamos de ilusorio, ménos el Sr. Ministro de Ultramar, que ahora podrá ver ya la triste realidad de nuestras afirmaciones.

Debia, pues, el Gobierno acometer con grande urgencia todas las reformas y mejoras necesarias, y, á la verdad, no le faltaban medios para hacerlo, puesto que en la ley de 22 de Julio de 1884, las Córtes españolas, con pródiga mano, le autorizaron para variarlo todo, absolutamente todo, ménos la posicion geográfica de nuestras Antillas. Nada faltaba en esa ley de autorizaciones: el Gobierno podia alterar y disminuir los presupuestos de gastos y de ingresos; arreglar la deuda como le pareciese conveniente, y normalizar la situacion de los billetes del Banco; condonar débitos, ajustar tratados de comercio, y regularizar la administracion sin obstáculos de ninguna clase.

¿Qué es lo que el Gobierno ha hecho? No es muy penoso relatarlo, porque es bastante poco. Empieza el Gobierno su campaña rebajando 7.450 pesos de los gastos del Ministerio de Ultramar, si bien emplea 3.000 en la adquisicion de para-rayos, y despues realiza otras economías que dejan el presupuesto reducido á 30 millones de duros. Esto, para los que no conozcan bien la situacion de la gran Antilla, será un éxito; para nosotros es una decepcion, un verdadero desencanto, y no pensamos que merece la pena de que el Sr. Ministro se moleste anunciándolo en los periódicos en que asíduamente colabora.

Los gastos que ocasiona el sostenimiento del cuerpo diplomático y consular de la América del Sur, los correos trasatlánticos y del mar de las Antillas y la colonia de Fernando Póo, han sido objeto de otra medida por parte del Gobierno. Pero ¿desde cuándo se satisfacen estos gastos por el Tesoro de la Península? Esta pregunta que dirigí hace ya algunos dias al señor Ministro de Hacienda, no ha obtenido respuesta (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Creí que estaba ya contestada. ¿Está S. S. seguro de que no se halla en la mesa la contestacion?) Hasta este momento, puedo garantizar á S. S. que no se me ha dado noticia alguna; y es seguro que si la Mesa la hubiera tenido, inmediatamente me la hubiese comunicado, como lo hace siempre. Mas sea de esto lo que se quiera, lo cierto es que á pesar de haberse publicado en la *Gaceta*, con fecha 27 de Setiembre último, los Reales decretos que trasladan estos gastos á la Península, han seguido abonándose por el Tesoro de Cuba; lo cual significa lo mismo que si esta parte de las autorizaciones no se hubiese usado por el Gobierno. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Está usada.) Sí, usada sí; pero no cumplida. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Cumplida.) Perfectamente; me alegraré de que así sea; pero debo afirmar que tengo noticias exactas, y dignas de crédito en su consecuencia, de que los indicados Reales decretos, á pesar de haberse publicado en la *Gaceta*, no se han cumplido antes del mes de Diciembre.

Dos reformas importantes acometió el Gobierno en las disposiciones que en Julio y Octubre último publicó. Por la primera rebajó el derecho de exportacion en un 60 por 100, admitiendo en billetes del Banco el pago de un 20 por 100, y en oro el del otro

20 por 100 restante; y por la segunda suprimió el derecho arancelario que gravaba los azúcares de produccion antillana á su entrada en la Península. Nada diria de estas dos reformas, como no fuera para elogiarlas, si no hubiese encontrado que obedecen á un espíritu que yo no puedo ménos de combatir siempre que se me ofrece ocasion propicia para ello. Observe la Cámara lo que el Sr. Ministro de Ultramar dice en el preámbulo del Real decreto de 25 de Julio al rebajar el derecho de exportacion: «Medida es esta que deberia ir acompañada de las disposiciones necesarias para lograr que esta *concesion transitoria* exigida por la necesidad mientras el indicado artículo (el azúcar) recobra su normalidad, no perjudique á los productores peninsulares.» Y por su parte el señor Ministro de Hacienda manifiesta lo siguiente al suprimir el derecho arancelario:

«Se reserva el Gobierno la *facultad de aumentarlo*, en uso de la autorizacion concedida por el párrafo 8.° del art. 1.° de la ley de 22 de Julio último, á los azúcares antillanos, cuando el precio de éstos haya vuelto á ser remunerador del trabajo y del capital invertido en su produccion, con el objeto de procurar igualdad de condiciones en el mercado de la Península en el azúcar producido en ésta, *si no se prefiere entonces* para obtener el mismo resultado *establecer en Ultramar* una contribucion territorial análoga á la de la Península, *ó aumentar los derechos de exportacion* recientemente rebajados.»

Es decir, Sres. Diputados, que una y otra mejora se adoptaron por el Gobierno con el carácter de *provisionales*, para mientras duren las actuales circunstancias; en tanto que la rebaja del encabezamiento por los derechos transitorio y de recargo municipal de los productores andaluces se lleva hasta la mitad de un modo definitivo, sin advertencia de ninguna especie, y negándose despues, por cierto, á los productores de otras provincias, como las Vascongadas, para las refinerías que iban á establecer, y las de Castellon y Barcelona por lo que en la actualidad producen. Y no solo se establece esta desigualdad, sino que á la vez se deja al Archipiélago Filipino olvidado, no concediéndole disfrute en el beneficio de la supresion del derecho arancelario. Por estas razones, pues, no me es posible tributar los elogios que yo quisiera á dos reformas que tan perfectamente se armonizan con mis ideas: en el derecho de exportacion, porque la rebaja ha resultado insuficiente, porque es *transitoria*; en el derecho arancelario, porque tambien reviste la supresion carácter pasajero, porque es desigual para algunas provincias de Ultramar, porque solo favorece al azúcar y no á todos los productos ultramarinos, y porque, en suma, se deja subsistente el derecho transitorio igual para los azúcares brutos y los refinados, con grave daño de los primeros, que no pueden competir con los refinos que importan Alemania y Francia. Yo no quiero ni debo defender desigualdades, privilegios ni monopolios, y pido para todas las provincias españolas, en sus mútuas relaciones de comercio, las mismas facilidades, por lo ménos, los mismos derechos que tan pródigamente se conceden á los Estados-Unidos, entregándoles el comercio de nuestras Antillas. No acierto á comprender cómo ni por qué procede el Gobierno así; ó no tiene plan, como he dicho antes, ó es preciso que se explique con claridad, para que sepamos á dónde se nos lleva.

Del resultado que ofrecen algunas otras de las autorizaciones usadas por el Gobierno, es inútil decir nada. ¿Qué efecto podia producir la condonacion del 50 por 100 de sus atrasos á los deudores á la Hacienda, hecha cuando precisamente no tienen con qué satisfacer los impuestos corrientes? ¿Cómo podian amortizar sus deudas? Mejor y más provechoso hubiera sido aumentar la condonacion, conceder largos plazos y publicar á la vez una ley de prescripcion de débitos al Tesoro, que viniera á aclarar la embrollada situacion de aquel. Igual resultado era de esperar en lo referente á la amortizacion de billetes del Banco Español. ¡Creer que porque se destinaran 300.000 duros en oro á la compra de aquellos billetes iba á mejorar su condicion, es el colmo de la candidez! Véalo el Sr. Ministro demostrado por la cotizacion que hoy alcanzan, al 132 por 100 de pérdida, y comprenda que para esto no merecia la pena de haber alterado la ley de 1882. Algo más beneficioso fué el Real decreto relativo al impuesto sobre bebidas espirituosas; pero en cambio, el que estableció la legislacion sobre «marcas industriales» merece una crítica severa, no por lo que en sí mismo es, sino por lo que representa. Redúcese á una copia fiel del proyecto del anterior Gobierno, pendiente de aprobacion en el Senado; pero con su publicacion ha conseguido el Sr. Ministro de Ultramar aparentar que hacía algo en favor de los productores de tabaco, dejando de cumplir la autorizacion en la parte que realmente podia favorecer á aquellos. ¿Por qué sigue comprando el Gobierno para el consumo de las fábricas nacionales el tabaco de Kentuky, Virginia y otros puntos del extranjero, cuando la cosecha de un año en Cuba está sin vender todavía? ¿Es justo que, como recientemente se ha hecho saber en el Senado, pierda el Estado $3^1/_2$ millones de pesetas en las últimas contratas, mientras que en las Antillas se sufren los rigores de la paralizacion de los negocios?

Pero el Sr. Ministro de Ultramar tuvo una idea feliz, que desenvolvió de un modo prodigioso y altamente satisfactorio para el interés de la industria tabaquera, publicando otra disposicion en la cual estableció los llamados *depósitos mercantiles* en Barcelona, Santander y Cádiz. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: El Ministerio de Hacienda.) Bien; S. S. me dispensará; porque como es una disposicion del Gobierno, para mí me es lo mismo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No hay de qué; pero es una aclaracion.) Establece la disposicion indicada los depósitos mercantiles; pero lo hace en una forma y de tal manera, Sres. Diputados, que yo para juzgarlos me conformo con leeros lo que aquellos á quienes más debian favorecer dicen respecto á los depósitos (censurando la forma en que se han establecido), en una exposicion dirigida al Gobierno y suscrita por los productores de tabaco de Vuelta Abajo y por la representacion de todas las manifestaciones de la riqueza en aquella provincia:

«El telégrafo, dicen, nos habló de la constitucion en los puertos peninsulares de *depósitos* á donde estancar el tabaco cubano, dándole salida, *satisfechas* que fueran ciertas exigencias pecuniarias.

»*Más que pavor, asombro causó la noticia;* nadie ha podido explicarse *un retroceso* que viene á amparar medidas que rechazan de consuno la ciencia y la experiencia.

»No se entiende que cuando en el mundo económico el ideal y la utopia son la mayor libertad en las transacciones mercantiles, se saquen del arsenal de

la historia instituciones desvirtuadas por el polvo de los siglos, y que cayeron desprestigiadas por las corrientes poderosas de las nuevas doctrinas.

»*Los depósitos, que no serian otra cosa que una odiosa reminiscencia de la Casa de contratacion de Sevilla*, vendrian á ser quizá peores en sus resultados que el estanco y la prohibicion absoluta.

»Semejante anacronismo no pudiera subsistir, porque el comerciante que redobla sus ganancias á la accion de su actividad, y en ésta entra como factor importante el tiempo, no habia de ir al *depósito* á soportar las cargas y los inconvenientes anejos á amortizar su capital, á perder su tiempo, á perder quizá sus frutos, y á contratar con el ente moral Gobierno, cuando *el mercado de la Union Americana le brindaba entrada libre*, cobro de contado y contrato con un particular, ó cuando la *Nacion inglesa* le brinda su mercado, prévio el pago de no exagerados derechos fiscales, á cuya sombra puede libremente prosperar.

»Los *depósitos* anunciados serian una nueva forma de estancamiento, más peligrosa que la ahora subsistente, por estar disfrazada con las preseas de un contrato mercantil.

»El comercio es el cambio, y el cambio necesita ser rápido y activo, y al admitir factores, nunca ha de aceptarlos tales que constituyan obstáculos y trabas.

»El tabaco que produce Cuba española no va al extranjero cuando arriba á los puertos peninsulares, y como quiera que el Rey D. Fernando VII suprimió las factorías que en Cuba recolectaban el tabaco, no hay términos hábiles para el restablecimiento de aquellas, aunque sea de una manera indirecta.

»Los depósitos, por tanto, serán una traba más de las muchas que hoy tienen arruinada á la industria tabaquera cubana.

»Vuecencias, con su recto juicio, apreciarán el perjuicio y la ineficacia de la nueva medida anunciada, y se opondrán á su realizacion.»

¿Está satisfecho de su obra el Sr. Ministro de Hacienda? Pues por mi parte no haré ningun comentario, y prosigo.

Llegó su turno á la administracion, y el Sr. Conde de Tejada de Valdosera se aprestó á regularizarla purgándola de los defectos que tantos clamores han motivado. ¿Qué hizo S. S.? No voy á entrar en comparaciones, sino á juzgar su obra como Ministro; empero si las comparaciones le placen, vendré á ellas cuando me vea obligado á hacerlo por razones de defensa.

El Sr. Ministro de Ultramar, por Real decreto de 2 de Octubre de 1884, ha aplicado las disposiciones siguientes: las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la ley de presupuestos de la Península de 1876, el Real decreto de 21 de Junio del año citado y la ley de 29 de Agosto de 1882. Y á la vez tambien ha publicado otro Real decreto estableciendo el concurso para la provision de las plazas de oficial quinto. Pero estas disposiciones no han empezado á regir hasta el 1.º de Enero de 1885, y mientras tanto S. S. se ha despachado á su gusto. En un año ha dictado 625 Reales órdenes sobre nombramientos, reposiciones, ascensos y traslaciones de empleados, sin contar las de cesantías, haciendo tres arreglos sucesivos que han sacado de quicio lo poco bueno que hubiera en aquella administracion. Y para acabarla de arreglar, S. S. se ha permitido cosas como las que citaré por vía de ejemplo (y nada más que como ejemplo, pues si fuera á examinar todo lo que S. S. ha hecho, sería interminable), á fin de que la Cámara sepa la verdad. Hay un empleado (y protesto desde luego mi respeto absoluto á la honra y condiciones de toda clase de los que enumere con la mira exclusiva de censurar los actos ministeriales), D. Cárlos Vega Verdugo, nombrado en 29 de Febrero de 1884 administrador de rentas de Santiago de Cuba; en 1.º de Agosto, inspector de la aduana de la Habana; en 6 de Noviembre trasladado al Gobierno general, y en Febrero de este año nombrado para otro destino por permuta con D. Luis Guarnerio. ¿Ha tenido tiempo este funcionario de enterarse siquiera de la marcha de los asuntos que se le confiaran en tan diversos destinos? Don José Diaz de la Cortina aparece nombrado en 21 de Febrero de 1884 oficial primero de la Administracion central de correos; en 29 del mismo mes y año ascendido á jefe de negociado de tercera clase, secretario del Gobierno civil de Matanzas, y en 19 de Noviembre administrador de rentas de Cienfuegos; es decir, en nueve meses recorre este empleado tres destinos y obtiene un ascenso. A D. Octavio Campos se le nombra oficial quinto de la Contaduría general de Hacienda en 7 de Marzo de 1884, y en 19 de Noviembre es ascendido á oficial cuarto, vista de la aduana de Cárdenas. Otro caso notable es el de D. José Fernandez Pidal: nombrado en 17 de Marzo de 1884 oficial primero contador de la aduana de Santiago de Cuba, en 24 del mismo mes se le traslada, *rebajándole* á la categoría de oficial segundo contador de la aduana de Cárdenas, y en 6 de Noviembre se le asciende á jefe de negociado de tercera clase, administrador de dicha aduana y de rentas. ¿Cuándo obró en justicia el Sr. Ministro: al rebajar en categoría ó al ascender á este empleado? Ofrécense despues á mi vista D. José Novo y Colson, nombrado oficial cuarto de la Administracion de rentas de Ságua, que no acepta este cargo, pero sí el de oficial quinto, vista de la aduana de aquel punto, que obtiene posteriormente; D. Bráulio Gonzalez, cuya cesantía en el cargo de oficial primero fué propuesta por el gobernador general en 9 de Octubre de 1884, para que el Sr. Ministro le ascendiera en 6 de Noviembre á jefe de negociado de tercera clase de la aduana de la Habana... Pero ¿necesito citar más ejemplos para que juzgueis la gestion del Sr. Conde de Tejada de Valdosera? Ya ve la Cámara cuál es, y á nadie extrañará ahora cuanto en Cuba ocurre por el estado de la administracion. De suerte que lo que su señoría ha hecho se reduce á esto: durante el año de 1884 ha removido todo el personal, publicando despues una ley de empleados para asegurar en 1885 la inamovilidad de sus hechuras, que por monstruosas que sean, no podrá enmendar nadie, puesto que en aquella ley no se fija condicion alguna para legitimar la posesion de los actuales funcionarios. Así ha pretendido su señoría imponer su capricho á los que en ese banco le sucedan, sobre todo si son adversarios políticos; pero yo entiendo que se ha molestado en vano, porque su obra no puede prevalecer; nadie la respetará, porque no ha respondido al propósito levantado de regularizar la administracion.

No ha querido el Gobierno usar de otras autorizaciones, como las referentes á facilitar la construccion de ferro-carriles, el desarrollo del crédito territorial y otras; pero en cambio, y para compensar la falta de un tratado y el arreglo de la deuda, el señor Ministro de Ultramar aplicó á las Antillas el regla-

mento para la conservacion de carreteras, que será utilísimo cuando las haya en mayor número que ahora; y despues, al cabo de un año, nos presentó dos proyectos de ley, uno para la construccion de un ferro-carril en la provincia de Santiago de Cuba, que ya estaba en explotacion, y otro solicitando de las Córtes autorizacion para arrendar el sello y timbre del Estado y hacer la rebaja que estime conveniente. ¡Una autorizacion más! ¡Todavía le parece á S. S. que tiene pocas!

Pero ¡ah! todo esto desaparece ante el laudable propósito del Sr. Ministro de aplicar á Cuba y Puerto-Rico la ley sobre caza, de 10 de Enero de 1879, vigente en la Península, en cuya obra no le habrá ayudado á S. S. nadie que pertenezca al Ministerio, y lo digo en honra de todos. Para que encontremos consuelo á nuestras amarguras, nos regulariza el Sr. Ministro el recreo de la caza, y dicta al efecto el Real decreto de 21 de Julio de 1884, en el que se registran disposiciones que hacen la delicia de quien las lee. Escuchad algunas, Sres. Diputados. Dice el art. 17: «Queda absolutamente prohibida toda clase de caza en la época de reproduccion de las aves, ó sea desde el 1.° de Marzo hasta el 1.° de Octubre.» ¡Allí se reproducen las aves en la misma época que aquí! ¿Quién se lo habrá dicho al Sr. Ministro? Con el mismo fundamento dice el artículo 24: «Queda terminantemente prohibida la circulacion y venta de caza y de pájaros muertos en Cuba y Puerto-Rico durante la temporada de veda.» Pero lo más peregrino de este monumento legal es el artículo 19, que establece lo siguiente: «*Se prohibe en todo tiempo la caza con huron.*» (*Risas prolongadas.*) ¡Señores Diputados, prohibir la caza con *huron!* Si el Sr. Ministro de Ultramar no hubiera estado allí; si el Subsecretario (á quien deploro que una enfermedad aleje de aquí) no hubiese pasado en Cuba la mayor parte de su vida, acaso me explicaria estos horrores; en SS. SS. no lo comprendo. (*El Sr. Ministro de Ultramar:* Eso achaquéselo S. S. á sus comitentes, que son los que la han hecho.) Pero, Sr. Ministro, ¿no revisa S. S. las leyes que firma? ¿Qué hacen los negociados y el director general del ramo cuando despachan cada asunto? ¡Hablar de hurones para cazar conejos en Cuba, en Puerto-Rico, cuando éstos viven allí de un modo parecido á los canarios, en jaula colgada, para recreo de su dueño! (*Risas.*) Y esto, señores, se dice en una ley en la que se apuran todos los términos más rigorosamente técnicos de las clasificaciones de Buffon, Linneo y Cuvier, ocupando plana y media de la *Gaceta*. Pero es aún más notable el art. 20, que dice así: «Se prohibe toda caza *en los dias llamados de fortuna.*» Estos son, segun el Diccionario de la Academia, «aquellos en que por la mucha *nieve* (*Risas*) ó nieblas espesas está prohibido cazar.» ¡Nieve en países que se encuentran al final de la zona tórrida y principio del trópico de Cáncer! Corramos un velo sobre todo esto que el Sr. Ministro nos ofrece como prueba de su actividad y provechosa iniciativa, y con lo cual podemos consolarnos del poco fruto que en sus manos dieron las autorizaciones.

Fácilmente podreis ya, Sres. Diputados, explicaros cuál es el estado económico y administrativo de la isla de Cuba; las autorizaciones no han traspasado en su eficacia los límites que acabo de señalar, y latentes los males que en Julio último revelábamos á la Cámara, claro es que el mal ha de haber progresado. Y seguimos con un presupuesto de 30 millones, amenazados de otro incobrable, ilusorio como el actual, á pesar de los optimismos envidiables del Gobierno; y con los ingresos en una baja considerable, aterradora, porque la propiedad en muchas provincias ha perdido un 50 por 100 de su valor, y más del 60 y 70 en otras, haciendo imposible la recaudacion de los tributos, que de año en año disminuye en más de la mitad, segun demuestran datos que tengo aquí y que no leo para ahorrar mayores molestias á la Cámara. Pero este mal se agrava todavía con lo hecho por el Sr. Ministro de Ultramar al proceder sin plan ni concierto en todo; porque ha desquiciado el presupuesto, lo ha deshecho á trueque de salir del paso, tirando unas rentas por la ventana sin fomentar otras. ¡Qué presupuesto de ingresos se presentará á esta Cámara, sobre todo si se tiene en cuenta que, aplazado *ad kalendas græcas* el tratado de comercio, no hay renta que no esté amenazada de muerte! Si ese tratado se aprueba ahora ó en Enero del año inmediato, resultará que el Gobierno pierde los recursos con que hoy cuenta, y sin tener nada preparado para sustituirlo; ó lo que es igual, en el año inmediato no tendrá S. S. presupuesto, porque no ha de merecer ese nombre lo que presente, ni lo recaudará bajo la presion del tratado pendiente, que alteraria las formas todas de la tributacion.

¿Qué no podria deciros, Sres. Diputados, del estado de aquellos Municipios, afligidos por la mala situacion general y aniquilados por los atrasos que con ellos tiene la Hacienda? Pero aun es más triste la suerte del comercio, sobre todo del comercio al pormenor, empobrecido de una manera lenta, pero constante, por las fluctuaciones de los billetes del Banco Español, y cuya vida, más que obra de los hombres, parece milagro de la Providencia. Al comercio quisiera yo que el Gobierno tendiese una mirada preferente, porque no solo sufre como todos, sino que le amenaza, en plazo más ó ménos remoto, la liquidacion general que acompaña siempre á las grandes trasformaciones de la vida en los pueblos que tuvieron esclavitud y atraviesan crísis supremas; liquidacion que hará más necesaria aún y más inmediata la ratificacion del tratado de comercio, y de la cual nadie sabe lo que resultará en definitiva, ni qué capitales lograrán salvarse. Si no lo considerase poco prudente, yo leeria, señores Diputados, algunos trozos de las exposiciones que al Gobierno se dirigen desde Cuba, firmadas por personas respetables que son allí firme sostén de la Patria, y de esta manera encontrarian á vuestros ojos plena justificacion todas mis palabras; pero el Sr. Ministro de Ultramar debe conocer esos documentos, y especialmente el dirigido al Sr. Presidente del Consejo de Ministros por distintas representaciones de la provincia de Pinar del Rio, y esto basta á mi propósito para que no se tache de exagerada la descripcion que he hecho.

Y con el estado económico guarda armonía perfecta la administracion, que no extraño ya que al Gobierno no le parezca mala, porque veo se fija y confía demasiado en los que llama mis *comitentes*, descuidando el juicio propio y las garantías de acierto para el consejo que recibe sobre los más graves asuntos del Estado. Siguen los empleados con un atraso de cuatro, seis y más meses en las pagas, sacrificados por la usura, amenazados de la miseria: si se despiden empleados por consecuencia de las economías que es forzoso realizar, los altos empleados no reciben agravio

alguno; pero en cambio, los que á la modestia de sus funciones unen la mezquindad del salario, como los infelices obreros del arsenal, se les despide sin abonarles ocho meses de atraso, motivando el que á estas horas acaso vivirán aquellas gentes de la caridad pública. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es exacto.) ¿No es exacto? Pues tengo aquí varios periódicos y algunas cartas que podré leer á S. S., en confirmacion de esta noticia, cuya exactitud me consta por otros muchos conductos; y me extraña que S. S. no sepa que al ser despedidos más de 300 obreros del arsenal, les han negado el pago de sus atrasos. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Aun cuando eso no sería culpa mia, sino del triste estado económico del país, están satisfechos.) Me alegro oir á S. S. calificar de triste el estado de Cuba, porque hasta ahora no habia conseguido arrancarle esa confesion; y por lo demás, agradezco mucho al Gobierno cuanto haya hecho en favor de esos infelices obreros, si bien he de insistir en que fueron despedidos sin que les abonaran los atrasos, que despues quizá se les hayan satisfecho.

Pero lo grave en este punto no es solo que se despidan en esta forma humildes trabajadores, sino que á la vez se dejen ejércitos de escribientes que no padecerán mucho, de seguro, por exceso de ocupaciones. Por otro lado, la injusticia denunciada aquí hace algunos dias por mi querido amigo el Sr. Batanero continúa sin reparacion: en la Habana se encuentra todavía el contador general de Hacienda desempeñando un destino de tanta importancia, á pesar de haber sido el que con su ligereza, y acaso con sus miras interesadas, comprometió al Tesoro y al Estado embargando y rematando el bergantin norte-americano *Netly*, por cuyo atropello el Estado tiene que pagar hoy 250.000 duros; y mientras este funcionario, moralmente condenado ya por ese acto, disfruta de tan elevado empleo y prosigue cometiendo desmanes de todo género, se encuentra, señores, cesante el modesto empleado que con su informe quiso evitar el hecho que ahora tan caro nos cuesta, y por cuyo enorme delito fué privado de su cargo. Imposible os parecerá esto, pero es, no obstante, cierto que ese contador general es aquel administrador de la aduana de la Habana de quien dije que, aplicando la ley con cruel ensañamiento, obligó al comercio á sucumbir, obteniendo él de ese modo lo que otros consiguen á espaldas de la ley. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Allí lo encontré.) No lo encontró S. S. de contador general. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sí señor.) Dispense el Sr. Ministro de Ultramar que le diga que en el mes de Marzo fué nombrado por S. S. contador general de Hacienda. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Era subintendente.) Al celebrarse las últimas elecciones, yo me encontraba en la isla, Sres. Diputados, y tuve ocasion de verle de administrador de la aduana de la Habana; de modo que, como no sea en ausencia de S. S., ó haya otro Ministro de Ultramar que no conozcamos, este funcionario ha tenido que ser nombrado por su señoría cuando estaba ya instruido el expediente sobre embargo y remate del buque norte-americano, cuyos hechos fueron realizados de manera que nos obliga á la indemnizacion, y por cuyo hecho ese funcionario ha obtenido un ascenso y sigue disfrutando de elevado cargo. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No es ascenso; es una simple traslacion.) Será traslacion para su señoría, porque cuando se ve la anomalía de que un funcionario deje el destino de oficial cuarto de Hacienda para tomar uno de oficial quinto en aduanas, tal vez sea cierto que el cargo de contador general de Hacienda represente igual categoría que el de administrador de la aduana de la Habana, por más que administrativamente no deba ser lo mismo.

Del estado de la renta de aduanas es tambien doloroso hablar, porque, como dije no hace mucho tiempo á la Cámara, al trasiego de empleados acompaña una sensible disminucion en aquel ingreso, que me será fácil demostrar con los datos que leeré, y que, como los demás que utilice en este debate, ruego á los taquígrafos inserten en el *Diario de las Sesiones*, para conocimiento del Congreso. La recaudacion en todas las aduanas de la isla de Cuba desde Julio á Noviembre de 1884, comparada con la de igual período de tiempo del año anterior, ofrece la disminucion siguiente:

	Pesos. Cts.
Julio.	555.308'94
Agosto.	488.354'90
Setiembre.	565.278'81
Octubre.	580.195'82
Noviembre.	326.687'27
	2.515.825'74

De esta baja tan considerable hay que deducir las cantidades que la Hacienda ha dejado de cobrar por efecto de las modificaciones arancelarias decretadas en el año de 1884, cuya suma total es esta:

	Pesos. Cts.
Julio.	109.123'50
Agosto.	196.948'78
Setiembre.	201.890'17
Octubre.	215.543'96
Noviembre.	173.206'79
	896.713'20

De suerte que, deduciendo las bajas por causa de reformas arancelarias (que por cierto no se justifican en los estados oficiales que tengo á la mano), la renta de aduanas en los cinco meses citados ha sufrido una disminucion de 1.619.112 pesos 54 centavos.

Ya veis, pues, Sres. Diputados, cuál es la situacion de esta renta importantísima; y la gravedad que esto tiene, la comprendereis fácilmente cuando veais la relacion que lo recaudado guarda con la cantidad consignada en el presupuesto, que es de 19 millones de duros, aunque disminuida por la reciente rebaja del derecho de exportacion y por algunas otras medidas. (*El Sr. Ministro de Ultramar asiente.*) Escúcheme el Sr. Ministro de Ultramar, y no se regocije tan pronto, que todo tiene su explicacion, y se la voy á dar anticipada, esperando que S. S. rectifique mis equivocaciones. La renta de aduanas, que corresponde á la seccion segunda del presupuesto de ingresos, figura por la cantidad de 19.853.970 pesos, y deduciendo de ella los 4.550.000 que importa la rebaja del derecho de exportacion, poco más ó ménos, pero con una diferencia cortísima, queda reducido este ingreso á 15 millones de duros. Ahora bien, como la recaudacion es, segun los datos oficiales, en el primer semes-

tre de 1884 de 4.923.000 pesos en oro y 566.576 en billetes, resulta que no llegará á 11 millones lo que se recaude durante todo el año económico, con lo cual tendremos una baja de 4 millones de duros, de la que, por mucha que sea la influencia que concedamos al malestar general, no logrará el Sr. Ministro ofrecer una explicacion satisfactoria.

Tambien alcanza la misma desgraciada suerte el ejército, cuyo sufrimiento no reconoce límites, pero al que paga muy mal el Gobierno. Y como quiera que el Sr. Ministro de Ultramar negó ante la Cámara la exactitud de las afirmaciones que yo hice respecto á este punto en otra ocasion, leeré algunos párrafos de la órden circulada á los comandantes generales por el capitan general de Cuba; órden que honra á aquella digna autoridad, á la cual tributo por este y otros muchos de sus hechos mi más sincero aplauso. Dice así: «Con esta fecha (30 de Diciembre) dirijo á los comandantes generales el telegrama siguiente: «He conferenciado con el intendente, con el objeto de salvar apuros; pero como es imposible sostener crítica situacion sin esmerado cuidado para aminorarla, intereso á V. E. vigile que cuanto perciban cuerpos, se emplee en sostener tropa y oficiales, sin distraer cantidad hasta pasar aflictivas circunstancias.» Añade despues la autoridad superior de Cuba otras consideraciones, y termina de este modo: «Si los pueblos niegan recursos en especie, procure variar guarnicion donde haya mejor acogida.»

Este es, Sres. Diputados, el estado de aquel ejército; esta la situacion de la isla de Cuba. Ahora comprenderá el país con cuánta razon abrigábamos temores los que intervinimos en la discusion de la ley de autorizaciones; ahora reconocerán su error los que nos han censurado, y el Gobierno su impotencia: en manos de otro cualquiera, esas autorizaciones servirian para la salvacion de Cuba; pero en las del Gobierno actual, que al solicitarlas solo buscó el ganar tiempo, no han producido ningun efecto.

Pero abandonemos ya los pormenores, y vamos á estudiar las dos cuestiones más trascendentales que las autorizaciones encierran: el arreglo de la deuda pública y el tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos.

No es muy satisfactorio el cuadro que ofrece la deuda del Tesoro de Cuba, que yo deseo que el país conozca en toda su verdad.

A peticion mia tuvo el Sr. Ministro de Ultramar la bondad de remitir á la Cámara el estado siguiente de las «deudas que tiene el Tesoro de la isla de Cuba, por los conceptos que á continuacion se expresan:

		Pesos. Centavos.
1.º Obligaciones del Tesoro, emision de 1878		6.191.500
2.º Billetes hipotecarios, emision de 1880		64.950.000
3.º Lo reclamado en virtud de lo dispuesto en la ley de 7 de Julio de 1882 por deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta anual, y de anualidades, importaba hasta 31 de Diciembre de 1884 la suma de	63.101.280'25	
Lo reconocido hasta dicha fecha importa por amortizable	16.171.018'07	
Idem id. id. por anualidades	9.643.817'86	
Total de ambas partidas	———	25.814.835'93
La deuda amortizable al 2 por 100 con 3 por 100 de renta, destinada á satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados ó cumplidos del ejército, se calculó por el Ministerio de la Guerra podria importar una suma de	12.000.000	
No estando liquidada ni reconocida, no se sabe á que cifra podrá ascender esta deuda.		
4.º De los billetes del Banco Español de la Habana (hoy de la isla de Cuba) emitidos por cuenta de la Hacienda, existian en circulacion en fin de Enero del presente año 29.282.346 billetes, que representan un valor nominal de	39.937.662'75	
5.º Deuda flotante de la isla de Cuba en el dia 18 de Febrero de 1885		18.568.831'37
Contrato con el Banco Hispano-Colonial, firmado en 20 de Febrero de 1884, y hecho uso de la ampliacion por seis meses estipulada en el mismo por Real órden de 16 de Agosto siguiente	3.263.157'86	
Contrato celebrado en la Habana con el Banco Español de la isla de Cuba en 30 de Octubre último, por valor de	500.000	
Idem id. en 1.º de Diciembre de 1884, por el de	400.000	
Contrato con el Banco de España por mediacion del Ministerio de Hacienda, aprobado por Real órden de 26 de Diciembre de 1884.	2.000.000	
Contratos celebrados en París con la Banca Trasatlántica por Reales órdenes de 18 de Diciembre de 1884, 8 de Enero y 5 de Febrero de 1885, por valor en junto de	4.400.000	
	———	10.563.157'86
Total		126.088.325'16

Ahora bien; no es esta deuda la que tiene el Tesoro de la isla de Cuba; y no tome á mala parte el Sr. Ministro de Ultramar el que le rectifique tan minuciosamente, porque deseo que resalte en este punto la mayor exactitud, y al efecto iré indicando todas las partidas que en el estado de S. S. faltan, para que

vea la Cámara que lo que debe aquel Tesoro no es solamente lo indicado, sino por desgracia bastante más.

Tiene el Sr. Ministro de Ultramar, en primer término, necesidad, á mi juicio, de aclarar (porque no está bien que en los datos oficiales se cometan y figuren errores) si la deuda de anualidades es de 9.643.817 pesos 86 centavos, ó 10.816.591 pesos 63 centavos; porque entre el estado que publica el secretario de la Junta de la deuda, que parece debe tener carácter oficial, y los datos de S. S., hay esta diferencia, que tambien existe en cuanto á la deuda amortizable del 3 por 100 y 1 de amortizacion, pues mientras segun el Ministerio de Ultramar es de 16.171.018 pesos, en la Memoria de la Junta de la deuda solo asciende á 15.439.569 pesos, lo cual implica una equivocacion demasiado notable.

Pero lo importante es que en el estado remitido por el Ministerio no aparecen las deudas siguientes:

		Pesos. Centavos.
1.°	Reclamado y aun no reconocido por virtud de la ley de 7 de Julio de 1882, por deuda amortizable al 1 por 100 con 3 por 100 de renta anual, y de anualidades, importe de lo presentado hasta 31 de Diciembre de 1884	37.286.444'32
2.°	La deuda amortizable al 2 por 100 con 3 por 100 de renta, destinada á satisfacer los débitos ó alcances á favor de fallecidos, inutilizados, licenciados y cumplidos de ejército, se calcula por el Ministerio de la Guerra puede importar una suma de	12.000.000
3.°	Déficit de anteriores presupuestos hasta 30 de Junio de 1885, calculado en	10.000.000
4.°	Adeudado al Ayuntamiento de la Habana, segun certificacion del contador	1.005.404'80
5.°	Deuda con los Estados-Unidos	»
	Total	60.291.849'12

Y todavía es preciso añadir otras cantidades de importancia, que aun cuando no sea posible fijar por ahora, no dejan de ser indudables; tales son las subvenciones á ferro-carriles, segun el art. 7.°, capítulo 11, seccion primera del presupuesto de 1883-84, si se acuerda por las Cámaras la construccion del ferro-carril central y sus ramales, y además los déficits de los presupuestos de 1883-84 y 1884-85, que S. S. no ha liquidado, pero que ascenderán por lo ménos á 10 millones de duros.

De suerte que la deuda total de Cuba, puede calcularse de este modo:

		Pesos. Centavos.
1.°	Deuda que tiene el Tesoro de la isla de Cuba, segun el estado remitido por el Ministerio	126.088.325'16
2.°	Obligaciones de la deuda no comprendidas en aquel	60.291.849'12
3.°	Deudas por subvenciones á ferro-carriles, déficits de presupuestos y otras	12.000.000
	Total	198.379.174'28

Para completar la obra, solo falta que sobre la base de la condicion actual de todas estas deudas veamos cuál es el gasto aproximado que en los presupuestos sucesivos ha de representar este servicio, sin incluir los conceptos no reconocidos aún de un modo definitivo, los intereses para la deuda flotante y otros, y esta prevision nos la hará conocer el siguiente estado:

		Pesos.	Pesos. Centavos.
1.°	Calculando en 50 millones de pesos lo que en último resultado importe la cantidad que haya de convertirse en deuda amortizable del 3 y 1 por 100, sus atenciones anuales ascenderán á	2.000.000	
	En 12 millones lo correspondiente á la deuda amortizable del 3 y 2 por 100, cuyo costo anual ascenderia á	600.000	
	En 13.999.890 pesos lo que por anualidades se emitiese, que motivaria un gasto anual de	992.900	
	La comision de 2 por 100 que sobre dichas cantidades es de abonarse al Banco Español, en	71.858	
	Y los giros que serian necesarios para situar fondos destinados en el exterior al pago de los intereses y amortizacion, en	36.648	
			3.701.406
2.°	Gastos consignados en los actuales presupuestos, seccion 1.ª, capítulo 11:		»
	Artículo 1.° Réditos de censos		21.258'02
	Artículo 2.° Deuda á favor de los Estados-Unidos		31.350
	Artículo 3.° Para amortizacion é intereses de los empréstitos de 1.° de Julio de 1878 y 1.° de Julio de 1880		7.955.420
	Artículo 5.° Intereses de la deuda flotante		»
	Artículo 9.° Para indemnizar á los poseedores de oficios enajenados		10.000
	Total		11.719.434'02

¡Meditad ahora, Sres. Diputados, qué presupuesto sério se puede formar con esta base! ¿Qué ha hecho el Sr. Ministro de Ultramar para salir de un estado tan embarazoso? En primer término, ha infringido el artículo 20 de la ley de presupuestos vigente, relativo á la deuda flotante; y por esto, sea cual fuere la causa, existe hoy una deuda de esa clase de 10.500.000 duros. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No del año; es atrasada.) ¿Cómo atrasada? (*El Sr. Ministro de Ultramar*: De otros ejercicios.) ¿Sí? Pues ya tenemos descubierto lo que se resistian á confesar el Sr. Ministro de Ultramar y el de Hacienda cuando yo les pedia aclaraciones sobre este punto: esta deuda no es deuda flotante, sino resultado de préstamos que van pasando de ejercicio en ejercicio hasta que mejoren los tiempos. ¡A esto se llama deuda flotante, y se dice que esto está dentro del art. 20 de la ley de presupuestos, que solo faculta al Ministro de Ultramar para contraer aquella mientras no exceda de la cuarta parte del presupuesto! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Para obligaciones del año.) Pues precisamente para obligaciones del año: S. S. ha contraido esta deuda para esas obligaciones... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No; de años anteriores. Ya se discutirá eso.) Si yo estoy discutiéndolo y manifestando ya mi opinion, y por esto afirmo que el Sr. Ministro de Ultramar se encuentra en situacion ilegal! (*El Sr. Ministro de Ultramar*: No.) Pues yo repito que sí; y hay más, señores Diputados; á estas horas no se sabe á cuánto asciende el presupuesto de Cuba, porque se están dictando medidas y resoluciones á diario que lo alteran, de las que el Sr. Ministro de Ultramar no da cuenta á las Córtes, y por consecuencia no es fácil calcular cuál será la verdadera cuarta parte del presupuesto, para ver si cabe dentro de ésta toda la deuda flotante contraida; creo que esto es perfectamente exacto... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Todo vendrá á su tiempo.) No; si está viniendo ya (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Con la Memoria del presupuesto; y entre tanto, todo se publica en la *Gaceta*, que sin duda no lee S. S.) más de lo que el Sr. Ministro quisiera, como se lo revelará la ley de caza; pero me alegraré que venga esa Memoria; y como ahora no me faltan datos, yo le rogaria que me escuchase con calma. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Es para aclarar.) Eso realmente no aclara nada. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Sí aclara.) Yo no lo veo; lo único que se ofrece claro es que S. S. tiene una deuda flotante en la cantidad que he indicado, y que S. S. sigue con ella impasible, como si porque una parte proceda de una época anterior y la otra de este ejercicio, no fuera toda ella obligacion que contrae S. S. dentro del actual presupuesto. Yo no sé de dónde provienen las facultades de S. S. para realizar esta clase de operaciones, porque para poder contratar empréstitos necesita autorizacion concedida en una ley especial, y con este fin no la ha obtenido su señoría, y para contraer deuda flotante no tiene más que el art. 20 del presupuesto, al cual se ha de ajustar sin excusa.

Por lo demás, si con los recursos del presupuesto corriente va S. S. á cubrir obligaciones del año anterior, allá S. S. se las haya con las dificultades que se cree; pero no me niegue que tengo derecho á censurar la ilegalidad que comete traspasando el límite que le ha marcado la ley.

Haré gracia á la Cámara de las quejas que diariamente se escuchan por todas partes sobre la manera de realizar las operaciones de crédito, provocando las iras de los corredores; sobre las remisiones de fondos y los contratos de seguros, tan desgraciados como los que celebró S. S. sobre las cantidades embarcadas en el vapor *Alfonso XII*; y en fin, sobre otras muchas particularidades que realmente son pequeñas... (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Ruego á S. S. que repita algo que ha dicho relativamente á corredores, porque quiero oirle con perfecta claridad lo que dice.) Lo haré, puesto que yo deseo complacer en todo al señor Ministro de Ultramar, y no hablo para que no me entienda, sino al contrario, para que me escuche y conteste.

He dicho que no queria hablar nada de algo que hace relacion á las quejas que se oyen por todas partes, y á las que S. S. da contestacion fuera de esta Cámara, relativas á la forma en que las operaciones de crédito se hacen, sin valerse de corredores, directamente con los Bancos, ó en términos parecidos, que provocan la protesta del Colegio de corredores. (*El señor Ministro de Ultramar*: No entiendo el cargo.) Siento no tener aquí el suelto de *La Correspondencia*, en el cual S. S. contesta á esas quejas manifestadas por los corredores con motivo de una de las operaciones celebradas directamente con el Banco de España y sin intervencion alguna de aquellos, y luego indicaba que la remision de fondos en metálico se hacía asegurando éstos de una manera harto *insegura*. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: ¿Quiere S. S. que lleve yo esos fondos á Cuba?) No quiero eso, pero sí que realice debidamente el seguro. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Se ha hecho de todo.) Mi deseo es, que puesto que S. S., por la alta jerarquía que ocupa, no puede convertirse en un sobrecargo para conducir fondos, realice las operaciones del seguro en términos tales, que cuando naufrague el buque, sea posible cobrar de la compañía aseguradora al momento, y no con las dilaciones que todos hemos visto, y que no sabíamos á qué respondian, porque eran impropias de un contrato de esa importancia, que exigia mayor seriedad. Pero repito que estas son pequeñeces y las abandono: y vamos á asuntos de más importancia.

Todavía se encuentra sin liquidar buena parte de los débitos del corte de cuentas del Zanjon; todavía hay más de 37 millones de pesos por una parte, y de 12 millones por otra, que están sin reconocer y que no devengan interés de ninguna clase, y siguen en tanto esos acreedores contemplando cómo otros de mejor suerte se llevan lo más saneado de la renta de aduanas, que es la más productiva en la isla de Cuba, de la cual salen 34.500 duros diarios para el Banco Colonial y 3.200 para el Banco Español, cuyos créditos son la losa de plomo que pesa sobre aquel Tesoro, y continúa en pié el escándalo de haberse reconocido y satisfecho con anualidades, sumas que debieron pagarse con deuda amortizable, sin que la Junta de la deuda, cuyos actos no tienen muy tranquila á la opinion pública, encuentre obstáculo alguno en su camino.

Mientras tanto, muchos comerciantes todavía no han logrado que se liquiden sus créditos procedentes de haberes y suministros; y la Caja de Ultramar, como los interesados en las deudas por los ya célebres abonarés, alcances y premios de fallecidos, reenganchados, etc., continúan sufriendo los rigores del destino y mirando cómo la Intendencia militar discute con la de Hacienda, y ambas con la Junta de la deu-

da, sin resultado positivo para los que son víctimas de la necesidad más apremiante.

No lo dudeis, Sres. Diputados; se retarda voluntariamente la liquidacion y reconocimiento de la deuda. Pero ¿para qué se hace esto? ¿Es por dificultades que ocurran? Yo entiendo que no; y afirmo que se retarda la liquidacion y entrega de títulos para librar al Banco de la obligacion de pagar nuevos intereses, porque no cuenta, sin duda, con los fondos necesarios para ello. Y la prueba de la injustificada demora que el Gobierno impone á los acreedores, la tenemos en el estado remitido por el Ministerio, del cual resulta que desde 31 de Diciembre de 1884 hasta la fecha de aquel documento, ó sea el 20 de Febrero de 1885, no se ha reconocido ni un solo peso; á lo cual se agrega la circunstancia de que, segun nos revela la Memoria del secretario de la Junta de la deuda, en 30 de Junio de 1884 la cantidad liquidada era absolutamente la misma que hoy nos presenta el Sr. Ministro de Ultramar. ¿Cómo es posible que en cerca de un año que ha trascurrido no se haya hecho entrega de nuevos títulos, á no mediar el propósito decidido de no verificarlo? ¿Dudará nadie de que esto reconoce por orígen el deseo de ocultar la verdadera situacion del Tesoro, para no verse en la necesidad de adoptar las medidas que tan crítica situacion demanda? Verdad es que así los que sufren las consecuencias son aquellos que no tuvieron influencia ó medios adecuados para alcanzar una rápida liquidacion de sus créditos; pero esto no le importa gran cosa al Sr. Ministro.

Y hay otra razon, Sres. Diputados, para presumir que el Gobierno entorpece el reconocimiento de la deuda, y es, que aun cuando me cueste mucho trabajo creerlo, sin embargo, he visto indicaciones en la prensa relativas á otra dificultad inesperada, mediante la cual ha procurado tambien evitarse la amortizacion correspondiente al mes de Marzo. Me refiero á la última subasta, en la cual, sea por vicio de forma, ó por imprevision, lo cierto es que se ha dejado sin cumplir la ley, consiguiéndose que no se satisfaga la cantidad que debia pagarse. ¿Habia fondos? Yo no lo sé; pero bien puede presumirse que todo eso obedece al deseo de ir retardando esas obligaciones y dejándolas para el dia de mañana. ¡Triste legado aguarda al que suceda al actual Sr. Ministro de Ultramar!

Pero ¿qué ha hecho S S., mirando ya este asunto bajo un punto de vista general, para procurar un arreglo de la deuda, para salir de esta situacion, ó para facilitarla siquiera? Pues, Sres. Diputados, todos debeis recordarlo; la gestion del Sr. Ministro se ha reducido, como la prensa extranjera ha dicho más de una vez con mucha razon, á ir mercado por mercado publicando nuestra miseria, y sobre todo la de las provincias de Ultramar. Primeramente se lanzó en busca de 10 millones de pesetas, y despues de 25, llegando á ofrecer el 11¼ y el 11½ por 100, y esto despues de discutir si se habia de hacer la operacion con la garantía del Estado ó solo con la de aquel Tesoro.

Y todo esto, Sres. Diputados, se hacía cuando se estaba á la vez pensando en realizar una gran conversion ó arreglo de aquella deuda, para que sufrieran una disminucion considerable los cuantiosos intereses que figuran en el presupuesto, y que seguirán consignándose en los años sucesivos, hasta que la situacion se despeje. Por 25 millones de pesetas, por esa verdadera miseria para el Estado español, ha publicado S. S. por París y por otras plazas extranjeras, despues de recorrer algunas de la Península, que el Gobierno no tiene otro medio de obtener 25 millones de pesetas, sino pagando crecidísimos intereses y sometiéndose á insoportables condiciones.

En esa situacion ha puesto S. S. á España ante las demás Naciones, cuando acaso estaba más necesitada de crédito. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Lo niego en redondo.) Su señoría lo podrá negar, pero todos estamos persuadidos de que el Sr. Surrá y Rull, dignísimo funcionario en otro tiempo del Ministerio de Ultramar, ha ido por cuenta de éste al extranjero á realizar operaciones de crédito, en las que intervenian además diversas entidades, las cuales, para alcanzar, repito, esa mísera suma, se han visto en la necesidad (contra su voluntad y su deseo sin duda) de llevar, en forma poco airosa, el crédito y el nombre de España por los mercados extranjeros. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: De eso se encarga S. S. en la tarde de hoy.) No; es S. S. quien lo ha hecho, y yo quien lo censura ante el Parlamento; porque no me encargo yo nunca de eso ni de nada que á mi Patria perjudique. Pero es muy posible que lo que acaba de decir su señoría no lo entienda por propia inspiracion, sino por la de ciertos apuntadores, que podrian adoptar otro papel más sério, hablando para contestarles, ó reservando esos argumentos para juzgarse á sí propios, en vez de decirlos á S. S. para que me interrumpa. (*El Sr. Ministro de Ultramar*: Yo no tengo necesidad de las inspiraciones de nadie.) No lo parece, Sr. Ministro; y por lo demás, yo no hago más que citar hechos, y éstos no tienen la gravedad de mis palabras, sino la que en sí mismos encierran, cosa que S. S. no puede evitar, y de la que ninguna responsabilidad me cabe.

¡Tendria gracia, Sres. Diputados, que viniera yo aquí á ocultar todas estas cosas, ó á hacer que no las sabía, cuando tengo infinitos datos relativos á este particular, cuya lectura inspira una tristeza profunda! ¿Es que todo esto lo dice la prensa extranjera por capricho, ó lo motiva la conducta de S. S., lo mismo que mis comentarios? No; sobre este punto, como respecto á todo lo que se refiere á las provincias de Ultramar, es necesario que vayamos adoptando otro sistema que el que parece quiere imponernos el señor Ministro de Ultramar. En mis palabras no encontrará S. S. nada que desdiga de lo que debe aquí hacer un Diputado de la Nacion y sostener un Diputado por aquellas provincias: con energía y sinceridad pondré siempre de manifiesto aquello que su señoría no acierte ó no quiera enmendar y corregir; y de esa manera entiendo que sirvo mejor á mi Patria que callando aquí para que allá surta el mal su efecto. No; yo no me cansaré de decirlo á S. S.: no ha de ser con ese silencio, cómplice de todas las cosas, con lo que los Gobiernos han de hacer allí buenos españoles é hijos amantes de la Patria, sino con mucha justicia en todos sus actos y demostrándoles que en este Parlamento, ante las Córtes de la Patria tienen un remedio los errores de todos los Gobiernos.

¿Qué va á hacer, pues, el Sr. Ministro de Ultramar, ó qué hará el Gobierno?, porque no me refiero ya solo á S. S.; ¿qué pensamiento tienen el Gobierno, y sobre todo el Sr. Ministro de Hacienda y el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, inspirador de toda la política de Cuba? ¿Piensan que la deuda continúe así? Yo les aconsejo lealmente que no hagan esto, porque mañana se verán obligados á lamentar muchas

desgracias; la situacion es insostenible de todo punto. Tienen SS. SS. una autorizacion de las Cámaras para celebrar un arreglo; ¿en qué forma lo van á hacer? ¿Son ciertas las noticias que al público trascienden, de que el Sr. Ministro de Ultramar quiere realizarlo con la garantía directa de la Nacion, pero que el señor Ministro de Hacienda solo la ofrece subsidiaria, la que á su vez tampoco admite el Sr. Presidente del Consejo de Ministros? ¿Hay, en fin, algun pensamiento en el Gobierno, que tiene en sus manos una verdadera dictadura respecto á este punto? Ya es hora de que el Gobierno hable, siquiera no sea más que para que nos preparemos á lamentar las consecuencias de la operacion que realice, si, como es de temer, resulta perjudicial para los intereses públicos.

Pero entremos ya en el exámen del tratado de comercio celebrado con la República de los Estados-Unidos; y hé ahí, Sres. Diputados, en realidad la cuestion fundamental á cuyo estudio hubiera querido yo limitar mi discurso, y á la que habria llegado mucho antes si no me hubiese detenido por la necesidad de fijarme en hechos importantes, que el Sr. Ministro de Ultramar tiene grande empeño en impugnar y no reconocer á pesar de su evidencia.

¡El tratado de comercio con los Estados-Unidos! ¡Cuántas ilusiones generosas hoy desvanecidas, y bien pudiera decir ya, hoy muertas representa! El tratado de comercio con los Estados-Unidos es una noble aspiracion que nos une á todos, absolutamente á todos, porque lo mismo lo desea el Gobierno que los Diputados de la mayoría y de las minorías, y á él dirigen con igual fervor sus miradas los Diputados de las provincias peninsulares y los de las de Ultramar: reina entre todos, sobre este punto, un perfecto acuerdo.

Nadie se ha atrevido á negar que hay necesidad de un tratado de comercio con los Estados-Unidos. Pero ¿en qué forma y por qué procedimiento se ha de realizar? ¿En qué terminos ha de estar concebido? ¿Acaso el que ha celebrado el Gobierno, y se encuentra pendiente de aprobacion todavía, reviste una forma conveniente y se ha ajustado en condiciones beneficiosas para las provincias de Ultramar y tambien para España? Esto es, Sres. Diputados, lo que yo voy á examinar; no á discutir la necesidad de un tratado, no la exigencia imperiosa que para su salvacion formulan las provincias de Ultramar, porque esto lo reconozco sin reservas, y desde luego declaro que no será justo quien asegure que yo, bajo forma alguna, he combatido el pensamiento de un tratado de comercio con los Estados-Unidos. Precisamente en los actos más importantes de mi vida política, que he tenido la honra de realizar en esta Cámara (modestísimos por ser mios, pero que al fin son actos que sirven para definir de un modo solemne las opiniones de cada uno de nosotros), yo he solicitado constantemente un convenio comercial con los Estados-Unidos.

Verdad es tambien que nunca lo he pedido en los términos ni bajo la forma en que lo ha realizado este Gobierno; y esta opinion, Sres. Diputados, por no ser de ahora sino anterior á este momento, puesto que la expuse con igual sinceridad en Noviembre, cuando el tratado se hizo público, si bien solamente á aquellas personas con quienes en la intimidad más completa podia hablar de este asunto, podrá pareceros equivocada, errónea por todo extremo, pero yo confío en que reconocereis que es honrada.

Lo que el Gobierno nos dice ante el hecho del tratado, ya lo habeis oido de labios del Sr. Elduayen: «no discutamos las cuestiones de Ultramar por ahora; aguardad á que el tratado se apruebe.» Y claro es, señores, que si ese convenio internacional, por la forma en que se ha negociado, por su espíritu y por las consecuencias que debe producir, pudiera realmente conducirnos á buen término y á un resultado satisfactorio, no habria inconveniente, y fuera además patriótico esperar, porque si, como el Gobierno asegura desde hace meses, obtenida la aprobacion del tratado de comercio, el arreglo de la deuda y todas las demás cuestiones pendientes han de tener una solucion fácil é inmediata, bien merecia la pena de resignarnos durante algun tiempo.

Pero ha de ser muy temerario mi juicio, ó, á lo que yo entiendo, precisamente por el espíritu, por la forma y por las consecuencias de esta negociacion, es imposible permanecer ya en silencio. ¿Tiene el Gobierno alguna seguridad de que se ratifique su obra? ¿A dónde nos lleva con ella? ¿Cree que no debe hacer otra cosa que estar esperando á que se apruebe? ¿No sería mejor para todos los que sufren los rigores de esta interinidad tan prolongada, que se retirase ese tratado, abriendo bajo forma distinta nueva negociacion? ¡Ah, señores! yo no quiero anticipar ninguna opinion, ni emitirla propia siquiera; vosotros lo hareis despues de conocidos los hechos que voy á tener la honra de someter á vuestra consideracion. ¿A qué pensamiento obedecia el Gobierno cuando inició la negociacion de este tratado? ¿Cuál era su plan? Yo me lo he preguntado muchas veces; yo he examinado esta cuestion con gran detenimiento, porque creo que no hay ninguna relativa á la política colonial española que alcance tanta gravedad como ésta, y confieso, Sres. Diputados, que siempre he concluido por afirmarme en la creencia antes expuesta de que, ó el Gobierno ha procedido sin plan fijo, sin idea claramente determinada y para salir del paso nada más, ó de lo contrario, ha obedecido á un pensamiento y tiene un propósito que á mí me inspira grandes recelos y me asusta. Pero esto mejor lo juzgará la Cámara por sí propia.

Entremos, pues, en materia.

¿Cómo empezó la negociacion? Para no equivocarnos, señores, es necesario que recordemos cómo se encontraban los Estados-Unidos el año de 1884, en el momento de iniciarse el tratado de comercio. En la Nacion americana, en donde tenemos los recuerdos que el Gobierno no debe desconocer, porque para refrescar su memoria han debido servirle las notas de Ministros como Mr. Fisch y otros, escritas allá por los años de 1869 y en los sucesivos, mientras duró la insurreccion cubana, y en las que se han tratado y resuelto tantas cuestiones importantes entre el Gobierno español y la República Norte-americana; en esta Nacion, repito, habia un Gobierno en 1884 que, despues de la política de Mr. Blaine, se encontraba desprestigiado, y una administracion detestable, amenazada de ser sustituida por otra. En estos instantes, pues, se presenta el plenipotenciario Mr. Forster solicitando un tratado de comercio por iniciativa de los Estados-Unidos, no del Gobierno español, segun éste ha confesado diferentes veces; y sin pararse en barras, como comunmente se dice, el Sr. Cánovas cree de buena fe y con una sinceridad que envidio, que el Gobierno de los Estados-Unidos va á tomarse el trabajo de hacer la felicidad de las provincias españolas

de América, y se entrega al más delicioso de los ensueños, sin cuidarse ya de nada.

¿Para qué preocuparse ya, si despues de todo, los Estados-Unidos acometen la obra de afianzar la soberanía de España en el mundo americano? Por efecto de esto se nombró un plenipotenciario para que negociase el tratado de comercio, y este plenipotenciario obtuvo aquellas facultades extraordinarias que dieron las Córtes al Gobierno en la ley de autorizaciones de 22 de Julio, segun las cuales, el tratado que se celebrase no necesitaba de la autorizacion de las Cámaras para ser ratificado. Y aquí empieza lo anómalo y grave: el plenipotenciario español trató con otro que no tenia las mismas facultades que aquel, celebrando en el mes de Noviembre un tratado de comercio que requeria para su ratificacion el consentimiento de las Cámaras Norte-americanas, que no se abrian hasta el mes de Diciembre, siendo, por consiguiente, imposible que antes de ese mes examinasen el tratado de comercio. Y notadlo bien, Sres. Diputados; cuando se terminaba la negociacion, el Gobierno español tenia ya el pensamiento de que estas Córtes reanudaran sus sesiones en Diciembre tambien, en cuya época podia presentar ese tratado de comercio para someterle al exámen del Congreso español, como parecia natural tratándose de un Gobierno respetuoso con el sistema representativo.

Pero de nada de esto hizo caso alguno el Sr. Cánovas del Castillo, y autorizó que el plenipotenciario español tuviera facultades extraordinarias, conformándose con que el plenipotenciario americano no las trajese iguales; y se resignó á que el tratado de comercio se celebrara, quedando pendiente de la aprobacion de las Cámaras americanas, mientras que las Córtes españolas, á pesar de estar abiertas, debian permanecer mudas y silenciosas ante el llamado secreto de la negociacion, con que nos ha argüido siempre el Sr. Elduayen y que acaso todavía sostenga por lo que se refiere á las modificaciones que se han introducido en el texto primitivo.

La primera censura, pues, que debo dirigir al Gobierno, consiste en que habiendo tenido posibilidad (porque estuvo en su mano hacerlo, en cumplimiento de la ley) de que el tratado fuera sometido á las Córtes españolas, que por lo ménos han de tener tanto interés por el bien público y tanto patriotismo como ese Gobierno, les ha negado este derecho, concediendo al Congreso de los Estados-Unidos lo que á nosotros, señores, nos arrebataba.

Esto lo condeno con la mayor energía posible, no solo por lo que de depresivo tiene, sino porque constituye una falta cometida contra lo que solemnemente se ofreció en esta Cámara al discutirse la ley de autorizaciones. En aquellos dias, recordadlo, señores, recelando lo que ha sucedido, decia yo que era indudable «que ninguno de los países con quienes tratemos ha de autorizar á su respectivo Gobierno para que éntre en negociaciones asistido de idénticas facultades que las que ahora nosotros le habremos de conceder al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, sino que, como es natural, han de exigir todas las Potencias que los tratados se presenten á la ratificacion de sus Cámaras, lo cual es aun más evidente si pretendemos ajustarlos con los Estados-Unidos, cuyos representantes, como siempre, han de procurar que no se menoscaben en lo más mínimo los intereses de aquel gran pueblo, sometiendo el tratado de comercio que celebren al exámen y aprobacion de sus Cámaras, por cuya razon resultaba inútil ó perjudicial la autorizacion que otorgábamos al Sr. Cánovas.» ¿Qué se me contestó? Oidlo: «¿Quién le asegura á S. S. que iguales facultades, iguales atribuciones no puede tener el representante del Gobierno de una Nacion extranjera que venga á celebrar tratados con el Gobierno español en este punto concreto y determinado? *¿Cree el Sr. Villanueva que no es deber elemental del Gobierno* el exigir que traiga en su plenipotencia una atribucion y una facultad igual á la que tiene el Gobierno para contratar directamente? Tenga la seguridad el Sr. Villanueva de que el Gobierno español exigirá para tratar con los representantes de una Nacion extranjera, las mismas condiciones en que él se encuentra.»

El que así se expresaba era mi querido amigo particular el Sr. Salcedo, indivíduo de la Comision, que hablaba en nombre del Gobierno. Pero éste, ya veis, señores, lo que ha hecho, á pesar de tratarse de un deber elemental.

Entró, pues, el Gobierno en la negociacion de esta manera, y no nos queda más remedio que pensar que lo hizo sin procurarse garantía alguna de la seriedad de los propósitos del plenipotenciario americano; ni más ni ménos que si se tratara de llevar las cosas de prisa y corriendo, para que así como por sorpresa tuvieran solucion todos los problemas ultramarinos á los cuales nuestro Gobierno debia poner término. Una larga série de circunstancias hacía inútil la celebracion de un tratado en los términos convenidos, y sin embargo en ninguna se fijó el Sr. Elduayen. Parecia, ante todo, natural que puesto que nuestro Gobierno contaba con facultades extraordinarias, é iba á ajustar un tratado con un país cuya organizacion es tan especial como la del pueblo norte-americano, y tiene respecto de nosotros los antecedentes que antes he indicado, la negociacion se entablase en los Estados-Unidos, enviando allí nuestro plenipotenciario; y voy á exponer en qué me fundo, aunque despues de todo, es tan fácil de comprenderlo, que bastará con que indique una sola razon.

Hoy se está negociando allí; porque la negociacion se ha trasladado á aquel país desde el punto y hora en que el primitivo tratado ha sido moralmente, y hasta pudiera decir que más que moralmente rechazado por aquel Gobierno, y se han introducido en él todas las modificaciones exigidas, á pesar de lo cual se encuentra expuesto á correr igual suerte que el anterior.

Pues bien; yo digo que se debia haber negociado en Washington desde el principio, porque de esta manera el plenipotenciario español, contando con que por fortuna tenemos en aquella capital una persona ilustradísima que hubiera sabido cumplir con su deber, habria recogido las inspiraciones de la opinion pública, que en aquel país lo es todo, y así hubiera podido saber cuáles eran las inclinaciones de las Cámaras, tomando, en suma, los antecedentes indispensables para negociar con un Gobierno de la naturaleza del Poder ejecutivo de los Estados-Unidos. Pero el Gobierno español no hizo nada de esto, y se expuso á sufrir las consecuencias de haber negociado contra lo que en aquel país es una tradicion, una costumbre que no se quebranta nunca, y hasta de ley; contra las inspiraciones y el voto de la opinion pública, que en cualquier acto trascendental que realice el Gobierno americano, y sobre todo cuando se trata de convenios

comerciales, cuya gravedad no se oculta á nadie, y ménos todavía en aquel pueblo, tiene una influencia decisiva. Hé aquí por qué, aparte de los recelos que habia de suscitar este hecho, y aparte de la falta de conocimiento que nuestro negociador tenia (sin culpa suya) del estado de la opinion en los Estados-Unidos, el resultado que habia de sobrevenir por consecuencia de esto, era muy natural que constituyese un fracaso. Sí; yo tengo registrados datos relativos, no á tratados que se hayan podido ratificar y estén en vigor entre los Estados-Unidos y algunos pueblos de Europa, sino á tratados que se proyectaron y que la opinion pública habia acogido allí de una manera favorable, y que sin embargo de esto no se pudieron realizar.

Entre esos datos á que me refiero, son dignos de especial mencion los relativos al tratado franco-americano, propuesto por algunos, y en cuyas informaciones encuentro, señores, que fueron consultadas préviamente, y emitieron su juicio favorable, las Cámaras de comercio de Boston (Massachusetts), Baltimore (Maryland), New-York, Filadelfia (Pennsylvanie), Nueva-Orleans (Louisiane), Saint-Luis (Missouri), Cincinnati (Ohio), Chicago (Illinois), Bringeport (Connecticut), San Pablo (Minnesota), Richmond (Virginia), Charleston (Carolina del Sur) y Mobila (Alabama). Y además, en la Cámara de Representantes y en el Senado, por medio de mociones especiales se quiso recomendar al Presidente este asunto, que sin embargo no se ha resuelto todavía, porque esto ocurrió en 1880, y á pesar de que estamos en 1885, no hay ni señales de que ese tratado se celebre, como ningun otro de los que están proyectados; é insisto mucho en esto, para que se fije bien la Cámara en que aun llevando por delante el concurso de una buena parte de la opinion pública, fracasan allí las negociaciones comerciales. ¡Figuráos lo que sucederá con un tratado como el nuestro, que nace á espaldas del Parlamento americano y de la opinion pública, y que viene á sorprenderla de la noche á la mañana diciéndole su Gobierno: esto se ha concertado con España y esto se somete á las Cámaras!

Pero, Sres. Diputados, lo más grave es que haya hecho esto ese Gobierno, al frente del cual se encuentra el Sr. Cánovas del Castillo; porque á otro Ministerio podria tal vez atribuírsele que no tenia noticia de ciertos antecedentes relativos al particular, pero al Sr. Presidente del Consejo no. Aparte de su talento y de su erudicion, que yo no he de elogiar ahora porque mi elogio vale siempre muy poco, el Sr. Cánovas del Castillo nos recordaba en dias pasados cuáles eran las relaciones de las Cámaras Norte-americanas con el Poder ejecutivo, y nos decia con muchísima razon: allí no hay nada semejante á las relaciones que con los Parlamentos mantienen los Gobiernos de nuestro país y los de la mayor parte de los pueblos de Europa; allí se da el caso de que el Senado y la Cámara de Representantes estén funcionando en desacuerdo con el Gobierno; allí, por esto, el que las Cámaras rechacen un tratado y digan que no quieren ni ocuparse en su exámen, no debe ofender á ningun país, porque allí las Cámaras son, en una palabra, absoluta y totalmente independientes del Poder ejecutivo; pero esto, añadia el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, no sucede aquí, y por esto, una vez celebrado el *modus vivendi* con Inglaterra, declaró el Gobierno que no podia ser cuestion libre, porque de propios y extraños es conocida la influencia que ejerce sobre las Cámaras el Poder ejecutivo.

Pues bien; si esto sabía el Sr. Cánovas del Castillo, ¿no os parece que habia fundamento para temer una decepcion, y que se engañó á la opinion pública, cuando por el solo hecho de celebrarse á cencerros tapados un tratado de comercio con Mr. Forster, anunció que se habia resuelto el problema y que con ese tratado, de aprobacion indudable, disfrutaríamos todas las ventajas que podian apetecerse para satisfacer las necesidades que en lo presente y en lo futuro hubiese en las provincias de Ultramar? Yo no calificaré esto, por tratarse de la respetabilidad de un Gobierno, de ligereza, pero sí de olvido imperdonable.

Pues bien, Sres. Diputados; hay algo más grave todavía. Si el Gobierno no ignoraba las circunstancias especiales del pueblo norte-americano, ¿cómo no recordó que las negociaciones iban á coincidir con una eleccion presidencial? ¿Tampoco se le ocurrió que podia haber un cambio radical de administracion? Porque sin ingerirse en las cosas que corresponden á las demás Naciones, no es difícil, señores, á un Gobierno tomar el pulso á la opinion de otro pueblo, observar sus corrientes y calcular las probabilidades de éxito de cualquier asunto; cosa más hacedera desde luego entre países que tienen relaciones diarias. Pero nuestro Gobierno no calculó nada de esto; no pensó, sobre todo, en que un cambio de administracion, como el que ha sobrevenido, le crearia una dificultad acaso insuperable, porque lo que acordase con un Presidente, podia no admitirlo el otro; y por esto, la nueva Administracion ha podido decir, sin género alguno de ofensa para el Gobierno de España, sin agravio de ninguna especie y sin que pueda molestarnos en lo más mínimo, que no acepta el tratado que se presentó á las Cámaras, las cuales á su vez tienen una absoluta libertad para rechazarlo todo.

Y sobrevino la eleccion presidencial, en la que obtuvo la victoria el candidato demócrata. En vista de esto, á mí se me ocurre una cosa que no ocultaré. Al ver al Gobierno americano de la Administracion anterior conceder tanto y tan fácilmente; al recordar cómo celebró el tratado, pidiéndolo de una manera insistente y revelando su conclusion para que sorprendiera en los críticos momentos de la campaña presidencial, ¿no es cierto, Sres. Diputados, que cabe sospechar si habremos sido nosotros víctimas de un ardid electoral del partido republicano? Porque, notadlo, el partido demócrata, es sabido que profesa ideas librecambistas, y el partido republicano las opuestas; ¿qué medio mejor para atraerse el concurso de la opinion pública, ó por lo ménos para debilitar al partido democrático, que la celebracion de tratados de comercio que hicieran ver que esta parte de la política de los demócratas la iban á realizar y la realizaban desde luego los republicanos? ¿No es este un medio con el cual se pudo ejercer allí influencia en las elecciones? Pero el Gobierno no reparó en esto, y como diria el Sr. Valera, que se halla cabalmente ahora en Washington, *pasándose de listo*, llevó su pensamiento por otro lado y se dijo á sí mismo: «si triunfan los republicanos en la eleccion presidencial, el tratado de comercio se aprueba por aquellos, que son los que lo celebran; y si vencen los demócratas, como son librecambistas, el tratado se aprobará tambien; esto es un hecho, y de una manera ó de otra, yo no tengo que preocuparme de nada.» De aquí nace una nueva

sorpresa, otro desengaño para el Sr. Cánovas, que se encontró con dos dificultades que no esperaba.

Era una de éstas, el que allí la opinion pública no tolera que los partidos políticos, en medio de todos los recursos que conocemos como propios de los norteamericanos, apelen á ciertas armas y no rindan culto á la justicia y á la moral en sus mútuas relaciones; por lo cual, impunemente al ménos, no se arrebatan allí los partidos unos á otros sus programas para alcanzar el gobierno, ni se inutiliza al adversario valiéndose de medios como el expuesto, que no dicen mucho en pró de la sinceridad política, ni revelan grande amor á la Patria. Así es que cuando el partido republicano presentó los tratados de comercio al Senado, la opinion se declaró contra aquellos, y se alzó la voz del actual Presidente diciendo: «esos tratados no pueden aprobarse, porque eso equivaldria á realizar bajo una forma precipitada, inadmisible para el partido democrático, una parte de su programa, dando así una solucion anticipada á una de las más grandes cuestiones económicas que el partido republicano no debe resolver ya, y ménos para imponerle al partido democrático una forma determinada en la conducta que ha de seguir, porque para hacer esto la víspera de abandonar el poder, no tiene derecho ningun partido.»

Y en efecto, el Presidente Mr. Cleveland logró que los tratados no se aprobaran hasta que la nueva Administracion entrase y viera lo que le convenia hacer. Pero quedaba la otra dificultad. El Gobierno habia pensado que por ser los demócratas librecambistas se aprobaria sin duda alguna el tratado; y en efecto, examinando, siquiera sea de una manera superficial, la significacion que en la política americana tienen los partidos, se observa que si realmente el partido demócrata aparece como librecambista no es por esto partidario de los tratados de comercio, y ménos si aquellos han de tener la forma que les ha dado la Administracion republicana, en especial al tratado hispano-americano; porque allí, y en ese partido, nos encontramos con hombres ilustres que son librecambistas, hasta el punto de que han presentado y defendido en las Cámaras proyectos de rebaja considerable en las tarifas, tales como Mr. Morrison y otros varios, los cuales proclaman la necesidad de una reforma arancelaria, la sostienen con empeño y la realizarán en su dia, pero no bajo la forma de tratados de comercio que liguen á los Estados-Unidos al extranjero, sino dentro de su propia nacionalidad, y para colocarse en la posicion que les parezca más conveniente, para despues entrar en relaciones comerciales con los demás países.

Y, señores, hay sobre este punto una particularidad muy digna de ser notada. Entre los hombres que más importancia alcanzaban en la política americana en los meses de Noviembre y Diciembre, cuando nuestro tratado se celebraba y se iba á someter á la aprobacion del Senado de los Estados-Unidos, uno de los primeros en combatir el tratado hispano-americano, el que mantenia la oposicion más briosa, era Mr. Bayard, actual Ministro de Estado, el que más puede influir para que no se otorgue la aprobacion, el que hoy cuenta en su mano con todos los medios necesarios para ponerle grandes dificultades ó para darle facilidades de todo género, con independencia de las Cámaras, pero al fin con toda la influencia que lleva consigo el Gobierno.

Ahora bien; con estos antecedentes, ¿han podido, han debido el Sr. Presidente del Consejo de Ministros y el Sr. Ministro de Estado, anunciar con seriedad que un tratado que se encuentra en esas condiciones podia ser aprobado antes del mes de Enero, de Febrero ó de Marzo, fechas todas estas que sucesivamente han ido señalando una tras de otra, para alimentar las esperanzas de unos y acallar á los que tenemos el propósito inquebrantable de pedir á ese Gobierno lo que exige la angustia en que viven las provincias de Ultramar?

¡Ah Sres. Diputados! yo siento tener que manifestarlo, pero lo creo de necesidad: lo que acabo de indicar es lo que ha ocurrido en la negociacion, en su parte verdaderamente externa, pública y digna, por más que no haya sido previsora; pero este tratado lleva consigo una inmensa desgracia, y bien podríamos aplicarle aquel refran que dice: «quien mal anda mal acaba;» porque no es lo malo el que tengan los Estados Unidos, como otras Naciones y la propia España, el recuerdo de aquella indignidad que en esta Cámara debatimos, y respecto de la cual, yo, no solo no he modificado en lo más mínimo mis opiniones, sino que las he fortalecido más y más con los hechos que han ocurrido despues; no es, repito, esto lo más malo, porque hay todavía algo peor. ¿Acaso no ha llegado á vuestra noticia cuáles han sido los medios que se ha querido emplear para conseguir la ratificacion del tratado? ¿No teneis conocimiento de algo que viene á ser como un segundo capítulo de la historia de la negociacion de un secreto, hecha por 2.000 duros, que aquí debatimos? Pues yo tengo el sentimiento de deciros que, atento á lo que la prensa extranjera escribe, en ella encuentro tambien, y por cierto en el mismo periódico que por 2.000 duros obtuvo el texto del tratado, indicaciones harto expresivas que convienen con lo que estoy exponiendo; escuchad, y las conocereis si os dignais oirme.

Dice el *Times* de Nueva-York:

«Sabemos por conducto fidedigno que los amigos del tratado con España han recaudado la inmensa suma de 25.000 duros para comprar los periódicos que aquí combaten el tratado y para comprar el Senado de los Estados-Unidos. A la verdad, no podemos ménos que admirar la generosidad y hasta munificencia con que los cubanos se dedican al soborno; pero... han olvidado seguramente á la Cámara popular... Agreguen siquiera 5.000 duros para la Cámara, y terminarán todas las dificultades...»

Como vemos, la oracion se ha vuelto por pasiva: ya no se reciben 2.000 duros, se van á dar 25.000. Y, señores, si os dijese que desgraciadamente estas indicaciones han obedecido á algo, que no son completamente infundadas, comprendereis conmigo que el señor Ministro de Estado y el Gobierno, en punto á la forma en que han llevado ésta negociaciacion, no han podido estar más desdichados; porque empezando con aquella primera nota que no hacía ningun favor al tratado, han venido á concluir con esta; porque lo que yo acabo de leeros se ha leido antes en los Estados-Unidos, y desde luego habrá influido en la opinion, que ningun prestigio concederá al tratado de comercio, para cuya aprobacion es preciso apelar á tales medios.

¿Se ratificará, no obstante lo expuesto, ese tratado? No es fácil preverlo; pero el Sr. Elduayen, mientras tanto, le hace cada dia de peor condicion para

nosotros: ya ha admitido bastantes modificaciones en el primitivo convenio, modificaciones que además de arrancar de cuajo las ilusiones que muchos concibieran, representan una humillacion, porque han sido exigidas y el Gobierno las ha otorgado para alcanzar bajo cualquier forma la ratificacion.

Pero ¡ah! el Sr. Presidente del Consejo de Ministros seguirá afirmando que este convenio comercial es una gloria para su Gobierno, algo que hará imperecedero su nombre, y con lo cual ha salvado nuestro imperio colonial; mas yo tengo para mí, que á pesar de todo esto, la opinion ha de entender de una manera unánime, aquí y en todas partes, que esta negociacion constituye para el Gobierno un fracaso, que por la forma en que ha llevado aquella, por la falta absoluta de garantía con que la inició y la manera con que en toda ella se ha conducido, es un fracaso para ese Gobierno, merecido aun cuando doloroso, porque hay en todo esto, naturalmente, una parte muy sensible, cual es el daño que por consecuencia de la imprevision del Gobierno puede resultar á los intereses de Cuba y Puerto-Rico, de España entera; porque se trata de una cuestion gravísima, cuyos resultados ¡ojalá no nos ofrezcan nada que lamentar!

Pasemos ya, señores, á otro órden de consideraciones. ¿Qué es lo que contiene el tratado?, ó en otros términos, ¿á quién favorece? No espereis, como ya he dicho antes, que yo anticipe juicio alguno en cualquier sentido: mi propósito se limita á ofrecer hechos innegables á vuestra consideracion. Todos esperábamos grandes y trascendentales beneficios del tratado, y muchos seguimos abrigando la misma fe, si no en éste, en otro que se celebre como es debido. Al anuncio de haberse ajustado este convenio, una explosion de alegría estalló en las provincias de Ultramar y hubo felicitaciones y plácemes, y hasta se consideró enemigo de la Patria al que no creyó á ojos cerrados en su eficacia salvadora. Despues... ¡ah! despues, como siempre, la implacable realidad se impuso: se conoció el texto del tratado, y las decepciones, los desengaños y las quejas, en creciente aumento á medida que el tiempo trascurria, se dejaron sentir poco á poco. Veamos cuántas y cuáles han sido.

Aquel país cubano, Sres. Diputados, aniquilado por la guerra, en donde la riqueza sufrió grandes quebrantos, habia conseguido, desde que la paz se hizo, y á fuerza de infinitos sacrificios, irse creando una riqueza pecuaria, que hoy dia merece una consideracion muy respetable. Yo no puedo fijaros su importancia exacta en estos momentos; pero valiéndome de los datos oficiales, desfigurados por la ocultacion y otras causas, demuestro fácilmente que en 31 de Diciembre de 1883 la riqueza pecuaria de Cuba era la siguiente:

	GANADO						
	Vacuno.	Caballar.	Mular.	De cerda.	Lanar.	Cabrío.	Asnal.
Habana	205.102	58.339	4.651	61.039	20.703	54	7
Pinar del Rio	171.226	38.556	4.336	65.241	7.422	»	»
Matanzas	139.559	36.255	4.654	40.624	18.606	»	59
Santa Clara	331.559	42.728	8.391	105.367	11.447	»	»
Puerto-Príncipe	58.381	6.626	370	30.317	795	»	»
Santiago de Cuba	66.502	16.531	3.303	24.127	5.546	»	»
Total	972.329	199.035	25.705	326.715	64.519	54	66

Pues bien, Sres. Diputados: esta riqueza, cuya situacion era ya por demás angustiosa por efecto del impuesto sobre consumo de ganado, que el Sr. Ministro de Ultramar consiente que se cobre, no solo sobre los desperdicios, sino hasta sobre los cueros, aumentando así el derecho de un modo considerable; esta riqueza que ha perdido en poco tiempo la mitad de su valor, segun nos revelan las exposiciones de los Ayuntamientos de la provincia de Santa Clara y de la Diputacion provincial de Pinar del Rio; esta riqueza recibe el golpe mortal con el tratado de comercio, que otorga á los Estados-Unidos la libre introduccion de sus ganados en Cuba y Puerto-Rico; imposible será que así esta industria subsista. ¿Ha debido evitarse esto? ¿se puede impedir todavía? Al Gobierno corresponde decirlo; pero no olvide, de todas suertes, que la ganadería allí es algo más que una fuente cualquiera de riqueza; de ella vive una parte considerable de la poblacion, y ella ha ejercido por sí sola un influjo pacificador más considerable que el de todas las demás industrias reunidas, como que á su sombra viven muchos de los que en otro tiempo estuvieron en los campos con las armas en la mano.

Y no creais, señores, y no lo entienda tampoco el Gobierno, que estos productores aspiran á un privilegio ni defienden un monopolio irritante pretendiendo que se cierre la entrada al ganado extranjero, no; su peticion se limita, óiganlo los librecambistas, á que se conserve un simple derecho fiscal. ¿Cabe negarles esto? ¿Habrá quien con justicia pueda reprocharlo? Vuelva, pues, el Gobierno sobre sus pasos y enmiende su error; la conservacion de un derecho meramente fiscal en manera alguna puede ser obstáculo invencible para la celebracion del tratado de comercio con los Estados-Unidos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Villanueva, están para terminar las horas de Reglamento; pero si á su señoría le falta poco para concluir su discurso, podria continuar si así le conviene.

El Sr. **VILLANUEVA**: Por desgracia, Sr. Presidente, me falta todavía un poco para concluir; porque como me veo en la precision de tratar de tan distintas cuestiones en una sola proposicion incidental, tengo que ser forzosamente muy extenso, lo cual no hubiera sucedido en una interpelacion, pues compartiendo el trabajo con otros compañeros, me hubiese yo limitado á uno ó varios asuntos; pero bajo esta forma de proposicion no es posible proceder de otro modo. Por consiguiente, yo ruego á S. S. que me reserve la palabra para mañana.

El Sr. **PRESIDENTE**: En ese caso, quedará su señoría en el uso de la palabra para mañana; pero ya que no he querido interrumpirle cuando estaba hablando, debo decir á S. S. que los datos que pidió el dia 15 de Abril, y que S. S. creia que no se hallaban en el Congreso, relativos al pago por el Tesoro de la Península de ciertos servicios de vapores-correos, no solo se encuentran desde ayer en la casa, sino que desde la tribuna se dió cuenta de su llegada. Todo eso resulta de las notas que tiene la Presidencia sobre la mesa, y ya lo sabe S. S. por si le conviene verlos para su discurso de mañana.

El Sr. **VILLANUEVA**: Doy gracias al Sr. Presidente, y los utilizaré en el momento oportuno.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de varios proyectos de ley.

Antes de proceder á la aprobacion definitiva de estos proyectos de ley, voy á proponer á la Cámara, de acuerdo con varios Sres. Diputados, que las sesiones, desde mañana, con objeto de que se vayan discutiendo los presupuestos, principien á la una en punto y terminen á las siete de la tarde. De una á cuatro se dedicarán estas horas á preguntas, interpelaciones y á los asuntos ordinarios, si es que las preguntas y las interpelaciones no ocupan las tres horas; y precisamente las tres últimas horas á leyes de Hacienda y presupuestos, suspendiéndose á las cuatro cualquier debate que esté pendiente y no sea de presupuestos; debiendo añadir que en el caso de que no hubiera asuntos urgentes en la órden del dia, y que el Presidente creyera conveniente dedicar todo el tiempo que no se ocupara en preguntas é interpelaciones á presupuestos, se dedicará á presupuestos todo el tiempo que haya disponible.»

Hecha la pregunta por el Sr. Secretario Marqués de Goicoerrotea, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Aprobacion definitiva de cinco proyectos de ley.»

Se leyeron, revisados por la Comision de correccion de estilo, y hallándose conformes con lo acordado, se votaron y aprobaron definitivamente los siguientes proyectos de ley:

Sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar, por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *núm. 130, que es el de esta sesion.*)

Incluyendo en el plan general de carreteras del Estado las siguientes:

De Soto del Barco á San Juan de la Arena. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

De Puente del Maestre á Guardamar. (*Véase el* Apéndice tercero *á este* Diario.)

De Maella á Fraga. (*Véase el* Apéndice cuarto *á este* Diario.)

Sobre deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana y San Salvador del Valle (Vizcaya). (*Véase el* Apéndice quinto *á este* Diario.)

Se leyeron, y quedaron sobre la mesa, acordando se imprimieran y repartieran, los siguientes dictámenes de Comision:

Prorrogando el plazo para la ejecucion del ferrocarril de Mérida á Sevilla. (*Véase el* Apéndice sexto *á este* Diario.)

Incluyendo en el presupuesto de Puerto-Rico un crédito con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán. (*Véase el* Apéndice sétimo *á este* Diario.)

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, las siguientes enmiendas:

Una del Sr. Lomas á los artículos 8.° y 10 del dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. (*Véase el* Apéndice octavo *á este* Diario.)

Otra del Sr. Muro Carratalá al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferrocarril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo. (*Véase el* Apéndice noveno *á este* Diario.)

Otra del Sr. Lomas al art. 1.° del dictámen de la Comision de presupuestos relativo al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos. (*Véase el* Apéndice décimo *á este* Diario.)

Se acordó quedase sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE MARINA.—Excmos. Sres.: Hallándose actualmente en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, cuyo trámite es indispensable, el expediente instruido con motivo de la pérdida del crucero *Gravina*, no me es posible remitirlo á ese Cuerpo Colegislador, segun el deseo manifestado por el Sr. Diputado D. Manuel Sastron; haciéndolo de cuantos documentos constituyen el referente á la participacion que tuvo en aquel suceso el médico de la dotacion de dicho buque, D. Eugenio Fernandez y Menendez Valdés, que se halla aún en tramitacion, por lo que ruego á V. EE. se sirvan devolverlo á este Centro tan luego como haya sido examinado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1885.=Juan Antequera.=Excmos. Sres. Diputados Secretarios del Congreso.»

Se mandó pasar á la Comision de presupuestos una instancia del decano, auditor, asesor del muy reverendo Nuncio Apostólico y demás auditores de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura apostólica, pidiendo se tomen en consideracion las razones que exponen, y se consignen en la ley de presupuestos las asignaciones que les corresponden

desde 1876, conforme con lo prevenido en el último Concordato.

Se leyeron, acordando se insertaran en el *Diario de Sesiones*, las cuentas á que se refieren las dos siguientes comunicaciones:

«La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 216 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos en el mes de Junio de 1884, para que, si lo tiene á bien, se digne aprobarla.

	INGRESOS. *Pesetas céntimos.*	GASTOS. *Pesetas céntimos.*
Existencia en 31 de Mayo de 1884	225.381'32	»
Ingresos y gastos en Junio	79.327	53.029
Existencia en 30 de Junio de 1884	»	251.679'32
Total igual	304.708'32	304.708'32

Palacio del Congreso 23 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Via-Manuel.=El Marqués de Oliva.=Pedro J. Muchada.= El Vizconde de la Torre de Luzon.=Ramon de Campoamor.=El Marqués de Guadalest.=Víctor Balaguer.=El Conde de Sallent, Secretario.

La Comision de gobierno interior, cumpliendo con lo que previene el art. 216 del Reglamento, tiene la honra de presentar al Congreso la cuenta de sus gastos é ingresos, comprensiva desde 1.° de Julio de 1884 á fin de Febrero del corriente año, para que, si lo tiene á bien, se digne aprobarla.

	INGRESOS. *Pesetas céntimos.*	GASTOS. *Pesetas céntimos.*
Existencia en 30 de Junio de 1884	251.679'32	»
Ingresos y gastos en Julio	80.552	121.390'17
En Agosto	79.326'75	48.569'22
En Setiembre	79.327	47.079'50
En Octubre	79.327	52.525'06
En Noviembre	79.327	180.333'03
En Diciembre	158.949	111.688'64
En Enero de 1885	»	146.539'28
En Febrero	79.327	151.116'51
Existencia en 28 de Febrero de 1885	»	28.573'66
Total igual	887.815'07	887.815'07

Palacio del Congreso 31 de Marzo de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Via-Manuel.=Pedro J. Muchada.=El Marqués de Oliva.= El Vizconde de la Torre de Luzon.=Ramon de Campoamor.=El Marqués de Guadalest.=Víctor Balaguer.=El Conde de Sallent, Secretario.»

El Sr. **PRESIDENTE**: El Presidente debe advertir á los Sres. Diputados, para que nadie se tenga por sorprendido, que á la una en punto por el reloj de la Cámara, se abrirá la sesion y se principiará á discutir los asuntos que haya pendientes y los que deseen los Sres. Diputados, pero sin esperar absolutamente á nadie, porque cuando principie la sesion á la una, el Presidente, que tiene que estar aquí desde la una hasta las siete, para poder marcharse con puntualidad, piensa venir con toda exactitud.

Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision: sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre el procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Del nuevamente presentado sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la compañía del ferro-carril de Val de Zafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

Mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.

Prorrogando el plazo para la ejecucion del ferrocarril de Mérida á Sevilla.

Incluyendo en el presupuesto de Puerto-Rico un crédito con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete ménos cuarto.

DIEZ APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, sustituyendo en el plan general de carreteras la denominada de la Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar por otra que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por varios indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° Se excluye del plan general de carreteras del Estado la de tercer órden de Cuesta del Espino á Málaga á la de Loja á Torre del Mar.

Art. 2.° Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de segundo órden que se denominará de la de Antequera á Archidona á la de Loja á Torre del Mar, la cual arrancará del sitio nombrado Puerta de Granada, cruzará el rio de la Villa por las inmediaciones del Puente de los Remedios y pasará próxima á Periana.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Soto del Barco á San Juan de la Arena.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer órden que partiendo de Soto del Barco, en la de Rivadesella á Canero, termine en el puerto de San Juan de la Arena.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Puente del Maestre á Guardamar.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Puente del Maestre, en la de Elche á Dolores, y pasando por San Fulgencio y Rojales, termine en Guardamar y sirva de enlace con la de Crevillente á Torrevieja.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, incluyendo en el plan general de carreteras la de Maella á Fraga.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, conformándose con lo propuesto por dos indivíduos de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, entre las de tercer órden, una que partiendo de Maella en la carretera del mismo órden de Escatron á Gandesa, y pasando por Fabara, Nonaspe, Fayon y Mequinenza, termine en Fraga en la carretera de primer órden de Madrid á Francia.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado, acompañando el expediente, conforme á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Proyecto de ley, aprobado definitivamente, para el deslinde de los pueblos de Abanto y Ciérvana, Santurce y San Salvador del Valle, de la provincia de Vizcaya.

AL SENADO.

El Congreso de los Diputados, tomando en consideracion lo propuesto por un indivíduo de su seno, ha aprobado el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° La jurisdiccion del territorio que permanece indiviso en lo que se denomina Montes altos de Triano y antigua jurisdiccion de los Siete Concejos en la provincia de Vizcaya, segun el plano de deslinde que obra en el expediente formado por la Diputacion provincial, se distribuirá entre los pueblos limítrofes en la forma siguiente: el término de Abanto y Ciérvana quedará deslindado con el de Santurce á partir del mojon del barrio denominado de las Conchas, en el sitio conocido con el nombre de la Cerrada; desde allí en direccion Sur á otro mojon del sitio que se dice la Berdosa; desde éste al barrio de la Barga, fijándose en el pié de la chimenea mayor de la Compañía anónima franco-belga, y de aquí en línea recta al mojon denominado del Cuadro, confinando por tanto de este modo los dos pueblos de Abanto y Ciérvana y Santurce con el de Galdames.

Art. 2.° El barrio actual de Matamoros, con el resto del espacio indiviso que no se expresa, quedará agregado al inmediato pueblo de San Salvador del Valle; la línea divisoria de éste con Santurce partirá del mojon llamado Fuente de la Calera, seguirá en línea recta al mojon del Espinal, desde éste en línea recta tambien á la union del rio Granada con el arroyo afluente al mismo que baja desde el Sur de la arboleda de Matamoros, hasta el punto en que éste corta á la línea recta trazada desde dicho mojon del Espinal al de Peñuco Prieto, y desde el citado punto hasta el mojon último, lindando con el término de Galdames.

Art. 3.° Por el Ministerio de la Gobernacion se dictarán las disposiciones para el pronto cumplimiento de esta ley.

Y el Congreso de los Diputados lo pasa al Senado acompañando el expediente, con arreglo á lo prescrito en el art. 9.° de la ley de 19 de Julio de 1837.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=C. El Conde de Toreno, Presidente.=El Conde de Sallent, Diputado Secretario.=El Marqués de Goicoerrotea, Diputado Secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla, ha examinado con todo detenimiento este asunto, y tiene la honra de someter á la deliberacion y aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se declara prorrogado hasta la fecha de 15 de Enero de 1885, en que se autorizó la apertura al tránsito público del ferro-carril de Mérida á Sevilla, el plazo que para la ejecucion de esta línea fijó la ley de 15 de Junio de 1882.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=Venancio Gonzalez, presidente.=Santiago de Liniers.=Pío Gullon.=Manuel de Eguilior.=El Marqués de Oliva.=Wenceslao Martinez, secretario.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley para que en el presupuesto de Puerto-Rico se incluya un crédito de 3.000 pesos con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.

AL CONGRESO.

La Comision nombrada para emitir dictámen acerca de la proposicion de ley relativa á la inclusion en el próximo presupuesto de la isla de Puerto-Rico del crédito suficiente para la construccion de un mausoleo en memoria del general Marqués de la Vega Inclán, ha examinado este asunto, y tiene el honor de cumplir el cometido que hubo de encargársele.

Los buenos servicios que á la Patria y á la provincia prestó el Excmo. Sr. Marqués de la Vega Inclán como gobernador general de Puerto-Rico, y la circunstancia de haber ocurrido su fallecimiento á consecuencia de la fiebre amarilla que suele invadir epidémicamente aquel país, y que constituye el peligro de los que no nacieron en él, aconsejan que se honre la memoria del primer gobernador que en tales condiciones y en el desempeño de las altas funciones de su cargo ha fallecido.

Por más que aquella dignísima autoridad, por los relevantes méritos que la distinguian, hubo de hacerse acreedora á toda clase de consideraciones, la Comision, ateniéndose al espíritu de modestia que en la proposicion domina, y teniendo en cuenta que no se trata de la ereccion de un monumento en que hubieran de conmemorarse hechos excepcionales, sino pura y simplemente de honrar sus restos en el lugar en que yacen sepultados, de una manera conforme á la alta jerarquía del cargo que desempeñó, no tiene inconveniente alguno en consignar su conformidad con la proposicion de ley presentada, porque entiende que es acertada y oportuna la consideracion que el Estado debe prestar á un buen servidor de la Patria constituido en tan elevado puesto de confianza.

Pero deseosa de conciliar este deber con el estado de la provincia antillana, cuyo presupuesto ha de satisfacerlo, y de acuerdo con los autores de la proposicion, ha entendido que puede reducirse el importe del mencionado crédito, sin menoscabo alguno para la realizacion del pensamiento; y en virtud de estas razones, tiene el honor de someter á la deliberacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.° En el próximo presupuesto general del Estado para la provincia de Puerto-Rico por el año económico de 1885-86 se incluirá un crédito de *dos mil pesos* con destino á la construccion de una tumba ó mausoleo en el cementerio de la capital de dicha isla, que encierre decorosamente los restos y perpetúe la memoria del Excmo. Sr. Marqués de la Vega Inclán, que falleció encontrándose desempeñando el cargo de gobernador general de la provincia, como prueba del aprecio de los buenos servicios que en el mismo prestó.

Art. 2.° Esta obra será ejecutada dentro del período del mencionado ejercicio económico, bien directamente por el Estado, empleando el sistema de administracion, ó bien por el Ayuntamiento de la capital de la isla, dueño del cementerio, si el gobernador general creyere más conveniente delegar en esta Corporacion su realizacion.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=Manuel Alcalá del Olmo, presidente.=Diego A. Martinez.=Miguel Villanueva.=Joaquin Gonzalez Stéfani.=Andrés Mellado.=Gonzalo Pelligero.=El Conde de Sallent, secretario.

# DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Lomas, al dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y suprimiendo el impuesto denominado «equivalente á los suprimidos sobre la sal.»

Al artículo 8.°:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente adicion al art. 8.° del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

Al final del párrafo segundo del art. 8.° se añadirá: «que comenzarán en 1.° de Julio de 1886. Dichas moratorias se declaran convertidas en perdones si del expediente en que se concedieron resultan los extremos siguientes:

1.° Que el Ayuntamiento solicitó el perdon por hallarse comprendido en el caso 2.° del art. 8.° de la instruccion de 20 de Diciembre de 1847.

2.° Que obren en el mismo expediente los documentos exigidos por el art. 27 de la instruccion citada.

3.° Que de dichos documentos, ó de otros que la Administracion posea, resulte que en el término municipal se habia perdido por calamidad extraordinaria, no solo la cuarta parte de la cosecha, sino tambien la tercera parte al ménos de riqueza imponible.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1855.=Félix Lomas.=Antonio Camacho del Rivero.=Pedro J. Muchada.=José Martos Perez.=José Muro Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Ramon de Lorite.

Al artículo 10:

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 10 del dictámen de la Comision referente al proyecto de ley estableciendo nuevas reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería:

En el párrafo primero del art. 10, las palabras «las cantidades que antes debieran satisfacer» se sustituirán con las siguientes: «las cantidades que en el año anterior á la plantacion nueva debieran satisfacer.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Félix Lomas.=Pedro J. Muchada.=Antonio Camacho del Rivero.=José de Martos Perez.=José Muro Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Ramon de Lorite.

APÉNDICE NOVENO AL NÚM. 130.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Muro, al dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar á la compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita, en la concesion del mismo.

Los Diputados que suscriben ruegan al Congreso se sirva aprobar la siguiente adicion de un artículo á la proposicion de ley autorizando al Gobierno para rehabilitar la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion de la misma:

Despues del art. 5.°, se añadirá:

«Art. 6.° Se autoriza además al Gobierno para que puesto de acuerdo con las Compañías de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita y de los ferro-carriles directos de Madrid y Zaragoza á Barcelona, concesionaria de la línea de Valdezafán á Gargallo, pueda segregar de la línea de Valdezafán á San Cárlos la seccion comprendida entre Valdezafán y Samper, dejando de abonar á ésta la subvencion que le corresponde, toda vez que las dos líneas coinciden y se cruzan en algunos puntos en el expresado trayecto, adoptando las disposiciones que estime oportunas para que dicha seccion quede precisamente terminada al mismo tiempo que la línea de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=José Muro Carratalá.=Félix Gomez Pizarro.=Francisco Santa Cruz.=Antonio Hernandez y Lopez.=Ramon de Lorite.=José Ferrer.=Lorenzo Fernandez Villarrubia.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmienda, del Sr. Lomas, al art. 1.° del dictámen de la Comision de presupuestos referente al proyecto de ley introduciendo modificaciones en la contribucion de consumos.

AL CONGRESO.

Los Diputados que suscriben tienen la honra de proponer al Congreso la siguiente enmienda al artículo 1.° del dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley introduciendo modificaciones en ia contribucion de consumos:

Las palabras «y poblaciones que en su casco y rádio reunan más de 20.000 habitantes,» se sustituirán con las siguientes: «y poblaciones que tengan más de 22.000 habitantes.»

Palacio del Congreso 20 de Abril de 1885.=Félix Lomas.=José de Martos Perez.=Pedro J. Muchada.=Antonio Camacho del Rivero.=José Muro y Carratalá.=Ricardo Morenas de Tejada.=Ramon de Lorite.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL EXCELENTÍSIMO SEÑOR CONDE DE TORENO.

SESION DEL MIÉRCOLES 22 DE ABRIL DE 1885.

SUMARIO. Abrese á la una.=Se lee y aprueba el Acta de la anterior.=Queda enterado el Congreso de los Reales decretos mandando proceder á eleccion parcial de un Diputado á Córtes en los distritos de Cazalla de la Sierra, Guernica, Seo de Urgel y Lucena (Córdoba).=Dáse lectura de dos proposiciones de ley, pidiendo por la primera que se declare puerto de segundo órden el de San Antonio Abad, en Ibiza, y por la segunda incluyendo en el plan de carreteras la de Ibiza á San José.=Apoyadas por el Sr. Velasco, se toman en consideracion y pasan á las Secciones.=Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion incidental del Sr. Villanueva acerca de los asuntos de Ultramar, y en el uso de la palabra dicho Sr. Diputado, siendo autorizado por la Cámara, prévia pregunta de la Mesa, para continuar su discurso, no obstante haber empleado en él cuatro horas.=Concédese la palabra al Sr. Tuñon, que se reserva usarla luego que haya sido contestado el Sr. Villanueva.=Alusion personal del Sr. Santos Guzman, con llamadas de la Presidencia.=Discurso del Sr. Ministro de Estado.=Se suspende esta discusion.=ORDEN DEL DIA: se lee el dictámen de la Comision general de presupuestos sobre modificaciones en la contribucion de consumos.=Discurso del Sr. Eguilior, primero en contra.=Del Sr. Atard, como de la Comision, primero en pró.=Rectificaciones de estos dos señores.=Discurso del Sr. Azcárraga, segundo en contra.=Del Sr. Ortí, como de la Comision, segundo en pró.=Rectificaciones de ambos señores.=Discurso del Sr. Gonzalez (D. Teodoro), tercero en contra.=Del Sr. Ortí, como de la Comision.=Se suspende esta discusion.=Se leen por primera vez, y pasan á la Comision, ocho enmiendas del Sr. Planas al dictámen sobre gobierno y administracion local.=Se reciben con aprecio, y se archivarán, un ejemplar de cada una de las obras últimamente publicadas por la Direccion de hidrografía.=Queda sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, una comunicacion del Sr. Ministro de Fomento incluyendo, á peticion del Sr. Diputado D. Teodoro Gonzalez, varios datos reclamados por el mismo, relativos á la Sociedad general de obras públicas, de 19 de Junio de 1878, reforma de los estatutos de la expresada Compañía, etc.=Se lee, y queda sobre la mesa, anunciando que se imprimirá, el dictámen de la Comision sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Roda á Balazote.=Orden dia para mañana: los asuntos que han quedado pendientes de la de hoy, y el dictámen que acaba de leerse.=Se levanta la sesion á las siete.

Se abrió á la una, y leida el Acta de la anterior, quedó aprobada.

Dióse cuenta, y el Congreso quedó enterado, de las cuatro siguientes comunicaciones:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Guernica, provincia de Vizcaya.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1885.=Alfonso. El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el Real decreto siguiente:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Seo de Urgel, provincia de Lérida.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.=Francisco Romero y Robledo.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.

Ministerio de la Gobernacion.—Excmos. Señores: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con esta fecha el siguiente Real decreto:

«Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba;

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El domingo 17 del próximo mes de Mayo, se procederá á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes en el distrito de Lucena, provincia de Córdoba.

Dado en Palacio á 19 de Abril de 1885.=Alfonso.=El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.»

De Real órden lo digo á V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1885.=Francisco Romero.=Señores Secretarios del Congreso de los Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Se va á dar cuenta de dos proposiciones de ley.»

Leidas las del Sr. Velasco é Ibarrola, una para que se declare puerto de segundo órden el de San Antonio Abad en Ibiza, y otra para que se incluya en el plan general de carreteras la de Ibiza á San José (*Véanse los* Apéndices segundo *y* tercero *al* Diario *núm. 91, sesion del 19 de Febrero próximo pasado*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Velasco tiene la palabra para apoyar sus proposiciones de ley.

El Sr. **VELASCO É IBARROLA**: Señores Diputados, pocas palabras en apoyo de las dos proposiciones que acaban de leerse, y que constituyen dos importantísimas mejoras en el distrito que tengo la honra de representar.

El puerto de San Antonio Abad (Ibiza), que de antiguo merece la denominacion de Porto Magno por su hermosa y extensa bahía, que en la actualidad sirve de refugio á muchos de los barcos que constantemente cruzan por aquella parte del Mediterráneo, es indudable que desde el momento que sea un hecho lo que os pido, la afluencia de buques en él será mayor, y más fácil y abundantísima la exportacion de todos los ricos productos de aquella isla, no ya solo á Valencia, Alicante, Barcelona y Argel, sino que tambien á muchos del extranjero, y principalmente al de Marsella, con el cual mantiene unas estrechísimas relaciones comerciales. Ibiza, Sres. Diputados, debido quizás á su alejamiento de la Península y de sus hermanas Palma de Mallorca y Menorca, se encuentra en un estado lamentable respecto á servicios públicos, hasta el punto que en toda aquella hermosa isla no se conocen más que dos carreteras, y éstas de tercer órden, que comunican directamente con la capital; no ha de extrañaros solicite de vosotros me otorgueis una tercera en idénticas condiciones, tanto más cuanto que el gasto será insignificante para el Estado, tratándose de un camino vecinal ya construido, sobre el cual se ha de afirmar la nueva carretera.

Hechas estas ligeras indicaciones, yo ruego al Congreso se sirva tomarlas en consideracion.»

Leidas por segunda vez las proposiciones de ley, y hecha la pregunta de si se tomaban en consideracion, el acuerdo del Congreso fué afirmativo.

El Sr. **SECRETARIO** (Marqués de Goicoerrotea): Las proposiciones de ley pasarán á las Secciones para nombramiento de Comision.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúa la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Villanueva acerca de los asuntos de Ultramar. (*Véase el* Diario *núm. 130, sesion del 21 del corriente.*)

El Sr. Villanueva continúa en el uso de la palabra.

El Sr. **VILLANUEVA**: Señores Diputados, sumamente contrariado por verme en la necesidad de molestaros en la tarde de hoy con la continuacion de mi interrumpido discurso, lograré algun consuelo si consigo en muy breve tiempo dar cima á mi tarea, que, como habreis podido observar, no me es posible encerrarla en límites más estrechos, porque comprende y alcanza á materias muy diversas y todas igualmente importantes. Yo hubiera querido hacer un discurso breve y conciso; pero era imposible que lo realizase, si habia de examinar someramente por lo ménos el tratado de comercio con la República de los Estados-Unidos, y la conducta del Sr. Ministro de Ultramar en el último año, tiempo durante el cual no hemos discutido cuestion alguna de Ultramar, ni las Córtes han tenido conocimiento de ellas, porque el Sr. Ministro se reserva ilimitadamente el derecho de darles cuenta de su gestion cuando le parezca conveniente. A estas razones, Sres. Diputados, he obedecido; y por consecuencia, si pudiera haber en mi propósito algo censurable, lo sería, no por la extension de mi trabajo, sino por el deseo de conocer á fondo la gestion del Gobierno relativamente á las provincias de Ultramar.

Quedaba en la tarde de ayer empezando la crítica del tratado de comercio celebrado con la República de los Estados-Unidos, y yo decia que ese tratado, que es absolutamente necesario; que si ese Gobierno no consigue realizarlo, lo celebrará sin excusa otro Gobierno; ese tratado, que representa una exigencia ineludible de las provincias de Ultramar, no ha tenido el Sr. Elduayen la fortuna de negociarlo en forma que pudiese alcanzar la ratificacion; por lo cual ahora, sin que ya alimente el propio Gobierno grandes esperanzas de sacarlo adelante, se encuentra pesando sobre los intereses de las Antillas y de la Península, que no pueden resolverse á adoptar ninguna resolucion definitiva.

Y despues de esto pasaba á hacer el exámen del tratado en sus más importantes disposiciones, para despues descender al estudio de las consecuencias que necesariamente ha de producir en el caso de que sea ratificado Y á este propósito indicaba en primer término, que una de las industrias más importantes en las provincias de Ultramar, la pecuaria, sufriria perjuicios de trascendencia innegable, solo por no haber tenido la prevision y hasta la caridad de conservar un derecho fiscal, cuya bondad no discute nadie, ni niegan los que aman la libertad de comercio; porque, despues de todo, viene á ser la suprema aspiracion de los librecambistas.

Originales son, por demás, algunas de las tarifas anejas al tratado, y especialmente la señalada con la letra *A*. No sé si con el propósito de causar efecto, ó con otra mira distinta, la indicada tarifa comprende una larga série de artículos de comercio que nadie ha podido explicarse cómo podrán las Antillas españolas exportarlos á los Estados-Unidos, cuando, excepcion hecha de unos pocos, los demás no se producen en aquellas provincias, ó se obtienen en todo caso en tan corta cantidad, que para cubrir las necesidades del consumo tienen que apelar á la importacion extranjera. ¿No es cierto que así se ha buscado un efecto engañoso y nada más?

Despues, señores, y como contraste, en la tarifa *B*, que especifica los productos de los Estados-Unidos que entrarán libres de derechos en las provincias de Ultramar, se otorga aquella franquicia al pescado, despues de reservar las Altas Partes contratantes á sus nacionales el derecho de pescar en las costas de sus respectivos países. Así se deja completamente abandonada tambien otra industria antillana, modesta hasta el grado que se quiera, pero que en unas islas como aquellas ha de proporcionar medios de existencia á numerosas familias y á alguna parte de la inmigracion peninsular. ¿Por qué se ha negado aquí tambien un simple derecho fiscal? ¿Quién puede con justicia censurar esta pretension? Era, además, necesario establecerlo, porque su falta implica el desconocimiento del derecho que los matriculados de mar tienen por las leyes, puesto que de poco sirve que ese derecho se les reconozca, si despues se les entrega á una competencia insostenible para la venta de los productos de su penoso trabajo.

Más doloroso es lo que ocurre con el tabaco, parte importantísima de la riqueza de Cuba. Y no es que á mí me haya sorprendido, no es que á mí me parezca malo lo que en el tratado se estipula sobre este producto; el Gobierno habrá visto que en todas las provincias cubanas, sin distincion alguna, ha causado un efecto deplorable, hasta el punto de que hay Diputaciones provinciales como la de Pinar del Rio, de esa provincia, cuyo tabaco es el más privilegiado por la naturaleza, que dicen lo siguiente: «al anuncio de un tratado de comercio con la vecina República de los Estados-Unidos, renació la esperanza, y aun parecia el presente ménos sombrío... pero publicado el tratado por la prensa nacional y extranjera, *vimos con sorpresa y desaliento* que semejante medida *arruinaria* por completo la agricultura tabaquera de la provincia, hiriendo á la vez de muerte la industria pecuaria, sin obtener la menor compensacion para esta provincia ni para la Metrópoli.»

¿Qué más he de añadir yo á lo que tan enérgicamente expresan los que sienten el estímulo de su interés amenazado? Pero de todas suertes, lo que resulta indudable es, que por efecto del tratado el tabaco de las provincias de Cuba á su importacion en los Estados-Unidos pagará 17 $^1/_2$ centavos de peso por libra, ó lo que es igual, 17 $^1/_2$ duros el quintal, en tanto que el tabaco de los Estados-Unidos se podrá introducir en Cuba con un derecho de 2 duros el quintal, ó sea, de 2 centavos la libra. Y, Sres. Diputados, no tengo yo para qué recordaros lo que esto significa para las provincias de Cuba en general y por lo que á esta parte de la agricultura se refiere, porque lo sabeis todos y no lo ignora el Gobierno, sobre todo el Sr. Ministro de Estado, que lo ha sido antes de Ultramar. Los productores de tabaco de las provincias de Cuba han venido sosteniendo constantemente la justísima pretension de que se les amparase contra el perjuicio evidente (é inevitable mientras el Gobierno no ponga mano en ello) que sufre aquel artículo por

efecto de su misma condicion privilegiada; porque al mercado de Cuba acuden de antiguo el tabaco del Seno Mejicano y el de Puerto-Rico, y ahora lo harán tambien 500 millones de libras que producen los Estados-Unidos, á tomar carta de naturaleza cubana, para marchar despues á otros mercados con el nombre de tabaco de Vuelta de Abajo.

¿Y qué sucederá con el tratado? Natural es que los perjuicios aumenten; porque si, como dicen los agricultores en sus exposiciones al Gobierno, no han podido vender toda la cosecha de 1883, la de 1884 se encuentra en las mismas circunstancias, y esperan igual tristísima suerte para la 1885, sin más competencia que la que hoy sufren, claro y evidente es que su ruina se precipitará desde el momento en que todo el tabaco de los Estados-Unidos, los 500 millones de libras que producen, pueda entrar en la isla de Puerto-Rico con el derecho de *un centavo por cada cuatro libras*, para nacionalizarse allí y penetrar despues libremente, á título de tabaco nacional, en las provincias de Cuba, de donde saldrá para todos los mercados del mundo con el nombre y el crédito propios del tabaco cubano. ¿Desconocia esto el Gobierno? ¿Cómo no se ha asustado ante las consecuencias que ha de producir?

Pero ¡ah señores! que no es esto lo peor, sino el que el Sr. Ministro de Estado, complaciente hasta lo no imaginable, haya admitido las modificaciones que en el primitivo convenio propusieron los Estados-Unidos; porque de esta manera se ha empeorado la suerte de la produccion agrícola de Cuba, decretánse á la vez la muerte de la fabricacion del tabaco, que tantos bienes pudiera reportar en el porvenir, y que hoy constituye el medio de existencia de una parte numerosa de la poblacion, y de muchas industrias auxiliares. Este será, pues, el efecto que en plazo más ó ménos largo obtengamos, por haber admitido que se rebajen solo en una quinta parte los derechos que á su introduccion en los Estados-Unidos satisface el tabaco elaborado, sin obtener en cambio para la rama una situacion exenta de los peligros que la amenazan y aun la tienen en una postracion completa.

No creais, Sres. Diputados, que terminan aquí las consideraciones que la simple lectura del tratado inspira por lo que hace relacion á los intereses materiales de nuestras Antillas. Examinad la cláusula 7.ª, que concede á «los fabricantes y comerciantes, lo mismo que á los viajantes de comercio de los Estados-Unidos que recorran las islas de Cuba y Puerto-Rico por cuenta de una casa de los referidos Estados, la facultad de hacer, *sin estar sujetos á ningun derecho*, las compras que necesite su industria, y recoger órdenes de compra, con ó sin muestras,» y decidme, señores, cuál será la suerte de nuestro comercio en aquellas provincias.

¿Habrá inocentes que se matriculen como comerciantes importadores, al por mayor ó al por menor; habrá quien haga esto para someterse á las cargas que la profesion mercantil lleva consigo, cuando los Estados-Unidos, valiéndose de unos pocos corresponsales ó comisionistas, tienen en su mano el medio de realizar todo su comercio sin contribuciones, derechos ni arbitrios, buscando al consumidor en su propia casa, como se realizan todas estas operaciones hoy, y sin tener quien les haga formal competencia? Pero es más: al comercio español, por ese procedimiento, se le precipitará á la liquidacion de que está amenazado, y además se generalizará el fenómeno, que ya ha empezado á manifestarse en el comercio de azúcares, que se puede decir está reducido á una ó dos casas americanas, y así huirá por completo todo el tráfico de manos de los naturales de aquel país, y en general de todos los españoles. No hay que hacerse ilusiones: con el tratado de comercio, en la forma en que está concebido, se viene á dar una nueva base, y radicalmente contraria á la existente, á la mayor parte de las relaciones mercantiles; por lo cual aquel comercio, en las circunstancias en que hoy se encuentra, tendrá que solicitar, si ha de sobrevevivir, que se le abran nuevos créditos en los Estados-Unidos; quienes inspirados, como es natural, por su interés, encontrarán que les es mucho más sencillo, mucho más fácil y mucho más económico enviar sus comisionistas y viajantes, ó establecer corresponsales, para realizar en esta forma todas sus operaciones. ¿Quién piensa en abrir créditos cuantiosos al comercio antillano, sobre todo al de Cuba, cuyo capital consiste en números engañosos, y cuya existencia está amenazada de una liquidacion general mal contenida hasta ahora? Todo esto me parece indudable, y por lo mismo no insisto más sobre ello. Pero en fin, á todas estas consideraciones, por más que se refieran á algo esencial en la vida de todos los pueblos, pudiera el Gobierno contestarme diciendo que nada importan las quejas de intereses pequeños, secundarios á su juicio, ante los beneficios que recibe la que hemos convenido en llamar produccion fundamental de las Antillas españolas. ¿Es esto exacto? Fácilmente averiguaremos la verdad.

Para defender el tratado y conseguir que en torno del mismo enmudezca todo el mundo, se dice y se repite que favorece, que salva de la ruina á los hacendados, á los productores de azúcar. Sí, esto es lo que á primera vista aparece, esto es lo que todos han creido; pero yo, despues de estudiar el tratado, despues de medir sus consecuencias, no participo de la opinion general. ¡Pobre hacendado! En sus angustias y en sus esperanzas fundadas en el tratado, recuerda al viajero sediento y perdido en medio del desierto, á quien la necesidad excita hasta el extremo de ver á cada momento en su imaginacion el oasis salvador. ¿Por qué engañarnos y burlar á los Sres. Diputados? El tratado de comercio con los Estados-Unidos, que concede la libre introduccion de los azúcares antillanos hasta el núm. 13 de la escala holandesa, sería incuestionablemente una felicidad suprema para aquellos países, si se hubiera aprobado en el mes de Enero ó en Febrero, ó si todavía se ratificase á tiempo para que los hacendados aprovecharan la zafra inmediata, y se supiese con toda seguridad que ese tratado iba á ser exclusivo para aquellas provincias durante algunos años. Pero ¿hay nadie que pueda garantizar esto? Es más: ¿ha debido pensarlo siquiera el Gobierno? Solo creyendo que por sorpresa se iba á realizar el tratado y que durante uno ó dos años íbamos á conseguir un verdadero monopolio del mercado americano, solo así es como yo me explico que el Gobierno español haya podido cifrar en aquel convenio todas las esperanzas que nos ha manifestado y que ha hecho concebir á los demás. Pero, Sres. Diputados, ¿es lícito siquiera pensar esto? En primer término, se opone á ello la consideracion de que gobierna en los Estados-Unidos un partido que tiene por lema de su política, que tiene por pro-

grama una rebaja general de tarifas; esto sin contar con que la aspiracion de todo el pueblo americano no es á conceder á España el privilegio de que introduzca sus azúcares con libertad de derechos, sino á conseguir que el azúcar de todas partes éntre allí libremente, de la misma manera que en Inglaterra.

Este es, pues, el ideal del partido político gobernante; la rebaja en las tarifas, que respecto al azúcar podrá llegar hasta la libertad completa para todos los países productores, ó por lo ménos á una considerable reduccion del derecho; no el conceder esa franquicia á España exclusivamente, porque eso no ha entrado jamás en los cálculos de ningun partido, ni hay un solo norte-americano que lo piense con seriedad.

Tampoco me explico cómo ni por qué se dice con buena fe, que vamos á disfrutar de ese privilegio porque España será la única Nacion que tenga tratado con la República del Norte de América. Qué, ¿se desconoce hasta este punto el estado de la opinion pública en aquel país? No ha habido, señores, una sola de las Cámaras de comercio, ni uno solo de los interesados en la aprobacion ó en el fracaso del tratado, que al emitir su opinion no haya pensado, no haya dicho que inmediatamente de ratificarse el tratado con España, era preciso celebrar otros iguales con los demás países productores de azúcar. Y esto no solo porque lo exija el interés de los consumidores, perjudicados de seguro desde el instante en que se estableciera un monopolio, sino porque, como decia muy bien la Cámara de comercio de Nueva-York y han repetido otras entidades respetables de aquel país, si solamente á las provincias de Cuba y Puerto-Rico se concediera esa franquicia de derechos, si solo ellas disfrutaran de ese beneficio, los demás países que sostienen con aquella República grandes relaciones mercantiles, tomarian, y con mucha razon, represalias de todo género, y los Estados-Unidos no pueden exponerse á esto, porque necesitan de todos los mercados de América y de Europa. Así, pues, no hay que pensar en que las Naciones que llevan su azúcar al mercado americano y reciben en cambio sus productos, y en mayor cantidad acaso que la que importan en los Estados-Unidos; no hay que temer, repito, que tengan motivo de queja, ni fundamento legítimo para las represalias, porque los Estados-Unidos no las provocarán nunca, y desde luego mucho ménos cuando, como hoy, les alcanzan los efectos de la crísis comercial que aflige á todos los demás países.

Por consiguiente, de un lado porque son inevitables los tratados para todos los pueblos, no solo por las consideraciones expuestas, sino además porque tambien en la Union Americana se aplica la cláusula de Nacion más favorecida, con arreglo á la cual los Estados-Unidos habrian de extender los beneficios que á nosotros nos conceden, á otros pueblos, incluso hasta á Alemania; y de otro por la existencia de poderosas corrientes en la opinion y de propósitos en el partido gobernante en los Estados-Unidos respecto á hacer una rebaja general en las tarifas, que precederá tal vez á todo convenio internacional, resulta completamente imposible lo que nuestro Gobierno se proponia al celebrar este tratado de comercio, ó sea, conseguir el monopolio del mercado norte-americano.

Y, Sres. Diputados, si, como entiendo, las demostraciones que acabo de hacer son de toda evidencia; si por los dos caminos indicados habia de sobrevenir la igualdad para todos los países productores de azúcar, ¿qué es lo que en definitiva se proponia el Gobierno? Yo no lo sé; él nos lo dirá si á bien lo tiene; pero como por mi parte deseo dejar bien aclarado este asunto, me perdonará la Cámara que apele á los números, porque éstos hablan con mucha elocuencia, para demostrar que si el beneficio de la rebaja de derechos ha de hacerse en los Estados-Unidos de una manera general, bien por efecto de reforma en las tarifas, ó bien por la celebracion de tratados de comercio con todos los demás países productores, ninguna ventaja obtendrán los azúcares de las provincias antillanas con el tratado.

Ved, señores, la produccion de azúcar en 1882 (y no presento la del año de 1883, porque no tengo el dato á la mano) en algunos de los países que exportan ese fruto á los Estados-Unidos:

	Toneladas
Posesiones holandesas y Guyana francesa..	9.794
Manila	153.780
Brasil	131.397
Jamáica	38.968
Barbadas	46.360
Trinidad	56.265
Guyana inglesa	124.102
Louisiana	71.373
Martinica	47.888
Guadalupe	57.511
Perú	30.000
Hawai	50.972
Total	818.410

En el mismo año de 1882 la produccion en nuestras Antillas fué la siguiente:

	Toneladas
Cuba	538.388
Puerto-Rico	80.066
Total	618.454

Y para completar estos datos, réstame solo ofrecer, señores, un estado de las cantidades de azúcar que, procedentes de distintos países, fueron importadas en los Estados-Unidos en 1883, segun la estadística oficial de aquella Nacion:

PAÍSES.	AZÚCAR BRUTO.		MIELES.	
	Libras americanas	Dollars.	Galones.	Dollars.
República Argentina	2.438.762	89.984	»	»
Bélgica	1.903.234	96.480	»	»
Brasil	160.422.404	5.418.534	»	»
América Central (Estados)	2.724.333	120.489	»	»
China	14.809.588	497.365	»	»
Indias danesas	5.679.119	231.098	»	»
Francia	26.812	1.086	»	»
Antillas francesas	74.910.338	2.875.801	»	»
Guyana francesa	378.277	14.097	46.340	12.569
Alemania	16.285.489	758.588	»	»
Inglaterra	9.876.111	357.374	»	»
Antillas inglesas	132.786.551	4.936.290	1.902.948	520.830
Guyana inglesa	123.331.060	5.893.880	170.688	35.392
Honduras inglesas	1.720.686	70.887	»	»
Indias Orientales	1.050.388	36.416	»	»
Hog-Kong	3.723.532	111.856	»	»
Posesiones inglesas en Africa	9.475.356	335.730	»	»
Hayti	975.394	42.846	48.501	12.123
Méjico	1.792.171	63.419	1.083	341
Nueva Irlanda	389.444	16.635	3.593	1.101
Antillas holandesas	26.444	772	»	»
Guyana idem	4.758.044	186.362	15.863	3.739
Indias Orientales holandesas	4.643.698	201.792	133.280	25.824
Perú	1.600	90	»	»
Santo Domingo	27.281.049	1.149.577	448.587	86.464
Cuba	1.139.794.335	50.827.729	24.391.926	4.991.638
Puerto-Rico	83.940.670	3.559.343	5.448.321	1.841.406
Posesiones españolas del Africa	2.016.000	79.488	»	»
Otras posesiones españolas	188.589.026	6.008.179	»	»
Estados-Unidos de Colombia	365.911	14.947	158	63
Venezuela	227.865	8.107	»	»
	2.016.423.491	84.025.701	32.609.288	7.531.490

Ya lo veis, Sres. Diputados; las provincias de Cuba y Puerto-Rico importan en los Estados-Unidos cerca de la mitad del azúcar que esta Nacion necesita para su consumo; pero á la vez la produccion de los demás países citados es tan considerable, que si se decreta una rebaja general de tarifas, ó consiguen aquellos los mismos beneficios de nuestro tratado, todavía sospecho que la condicion de los productos de nuestras Antillas sería peor que ahora. De donde resulta, en definitiva, que á pesar de los buenos propósitos del Sr. Ministro de Estado, no lograrán obtener por este medio un gran alivio las provincias de Ultramar, porque de todas suertes ha de existir la competencia universal á que hoy están sometidos sus azúcares; en cuyo sentido, y siendo inevitable esta última circunstancia, el tratado de comercio con los Estados-Unidos no sirve para gran cosa, como no sea para aminorar los ingresos del presupuesto, especialmente la renta de aduanas, que desde luego se vendria estrepitosamente al suelo.

Hé aquí, pues, á lo que quedan reducidas las ilusiones que el tratado de comercio hizo concebir á muchos; hé aquí explicado con claridad lo único que hubiéramos podido lograr disfrutando de ese tratado durante un año ó dos, con exclusion de todos los demás pueblos que envian sus azúcares á los Estados-Unidos.

En cambio de esto, señores, ya lo habeis visto: de un lado la ganadería y la pesca, de otro la produccion de tabaco y el comercio, y para toda la isla de Cuba el riesgo de una liquidacion efectuada bajo la presion del tratado de comercio; á todo esto afecta de un modo profundo, á todo esto amenaza. Y si fuera esto solo, tal vez pudiera pasar; pero hay algo más grave que merece, Sres. Diputados, vuestra detenida consideracion, algo que no sé cómo no os preocupa más, y respecto á lo cual no me explico por qué la opinion pública no ha pronunciado todavía su juicio. Señores Diputados, al estudiar este tratado de comercio, yo he visto con dolor, yo me he convencido de que el comercio de aquellas provincias con la Península queda totalmente extinguido; es decir, totalmente no, porque se salva algo, puesto que queda el mismo comercio que sostenemos con las Repúblicas del Sur de América para enviar allí un poco de vino; pero fuera de esto, nada, absolutamente nada. ¡Cuánto entristece el ánimo ver este cuadro! Uno por uno he ido examinando los artículos que en la estadística oficial española se expresa que son los que constituyen la exportacion peninsular para las provincias de Cuba y Puerto-Rico, confrontándolos despues con las tarifas anejas al tratado de comercio con los Estados-Unidos: la consecuencia que se ha ofrecido ante mis ojos no deja lugar á la duda; porque declarados libres unos artículos y rebajados los derechos de los otros de un modo considerable, los Estados-Unidos, y tambien Inglaterra cuando tengamos que hacer extensivos á ella los beneficios de este tratado, serán los que monopolicen el comercio de Cuba y Puerto-Rico. Yo siento molestaros, señores, pero el asunto es tan gra

ve, que yo no puedo renunciar á la prueba de mis afirmaciones, la cual os daré entresacando del estado que tengo aquí, y que entregaré á los taquígrafos para que se inserte al final de mi discurso, lo más importante. (*Leyó.*)

Espero ahora que el Sr. Ministro de Estado me demuestre que no es esto exacto; aguardo sobre todo á que me diga, aparte del vino, y como no sea el anís y los cominos, cuáles van á ser los productos que la Península exportará en lo sucesivo para Cuba y Puerto-Rico; porque hasta todos aquellos que con la existencia de un mero derecho fiscal para los extranjeros pudieran importarse allí, no se enviarán desde el momento en que se iguale la condicion de los Estados-Unidos á la de la Península. Si esto le parece bien al Sr. Ministro de Estado y al Gobierno, sea en buen hora; pero por mi parte confieso que lo combatiré siempre como contrario á los intereses de la nacionalidad española. A mí me sorprende, á mí me extraña sobremanera que este problema no haya preocupado como debiera al Gobierno y á la opinion pública: bien es verdad que desgraciadamente este tratado de comercio se ha celebrado contando el Gobierno con una facultad extraordinaria para poderlo ratificar sin noticia de las Cámaras, y nadie ha parado la atencion en ello; pero yo abrigo la seguridad de que cuando se haya ratificado y se empiecen á tocar los primeros efectos, entonces, cuando sea ya tarde, la prensa, la opinion y las Cámaras se echarán encima del Gobierno y le exigirán una responsabilidad ilusoria por haber combinado las cosas de tal manera, que resulta imposible todo comercio entre la Península y las provincias de Ultramar.

Otro tanto sucederá con la navegacion, porque donde no hay productos que trasportar, están demás los barcos; y, señores, en este punto tan grave se llega hasta un extremo tal, que, como reconocereis por lo que voy á indicar, no es posible contemplarlo sin sentir una indignacion profunda.

Uno de los artículos de importacion más considerable en las provincias de Ultramar, es el arroz. Pues bien; como en el tratado de comercio se declara libre de derechos, viene á resultar, por efecto del sistema que mantenemos en la Península, lo siguiente: el arroz se lleva á las Antillas, de Inglaterra, y se llevará ahora tambien de los Estados-Unidos, procediendo la totalidad, ó en su mayor parte, de la India, de donde sale con cáscara para ser limpiado en cualquiera de los países citados, que sostienen así una industria que les reporta considerables beneficios, lo cual hacen tambien Italia y otros países. Pero ¿qué ocurre en tanto en España? ¡Ah! el arroz de la India no entra aquí libre de derechos, como en Inglaterra y en Italia, para que despues de descascarado se pueda extender por todo el mundo, desenvolviendo así un comercio considerable: en la Península española hay que pagar por cada 100 kilos de arroz en bruto 11 pesetas 33 céntimos, y por esto viene á resultar que cuando se pretende exportar ese mismo arroz á los mercados antillanos, lleva sobre el precio natural del producto el recargo de ese derecho, mediante el que se ha nacionalizado en España; lo cual es causa de que no pueda competir con el arroz que procede de los Estados-Unidos y de Inglaterra, que tiene la gran ventaja de no haber satisfecho derechos de ninguna clase. Ya veis, Sres. Diputados, que aparte del perjuicio que sufrimos por no poder sostener aquí esa industria para limpiar arroz, se arrebata á la navegacion el venero de riqueza que para ella representaria el mantener una corriente de comercio que abarcara la India, las islas Filipinas, la Península y las provincias de Ultramar. ¡Meditad bien, Sres. Diputados, todo lo que esto representa, y con cuánta imprevision é injusticia nos empeñamos en maltratarnos de este modo!

Otro absurdo inexplicable nos ofrece este tratado de comercio. El Gobierno se apresuró á celebrarlo, y con él, segun hemos visto, se entrega por completo todo el comercio de las provincias de Ultramar á una Potencia extranjera; y mientras tanto, ¿qué hay respecto de la Península? Pues á pesar de tratarse de provincias hermanas, lo que resulta hasta ahora es que no habeis modificado el régimen existente entre ellas, y que todavía rige un arancel en el cual figuran crecidos derechos, ni más ni ménos que si se tratase de dos pueblos extraños, y esto cuando teneis ya el tratado á punto de aprobarse, segun vosotros. Ni siquiera habeis pretendido crear una situacion nacional, mediante la que se hubiera establecido ya una corriente más activa de comercio entre aquellas y estas provincias, que fortaleciera el vínculo importantísimo de los intereses. Esto lo hareis al dia siguiente de aprobarse el tratado, tal como si concediérais á unas provincias con relacion á otras *el trato de la Nacion más favorecida* que reclamarán tambien los extranjeros.

Aparte de esto, hay tambien en ese convenio cláusulas que yo no sé cómo el Sr. Elduayen las ha admitido, porque no solo no figuran en ninguno de los tratados que España tiene celebrados, sino que no es posible estimarlas como honrosas.

El Gobierno se compromete á no recargar con impuestos de consumo, sino en la forma que exige el negociador americano, los productos que sean objeto de la importacion de los Estados-Unidos: esto dice la cláusula 6.ª; y en la 7.ª se renuncia á aumentar el derecho de exportacion, comprometiéndose la Nacion española á no ejecutar este y otros actos esencialmente propios de su soberanía. Y despues, desde la cláusula 10.ª á la 19.ª, los derechos de navegacion, las ordenanzas de aduanas, las penas de comiso, todo lo que constituye el régimen verdaderamente interior de nuestra administracion, todo se convierte en objeto de estipulaciones con el Gobierno americano y se somete absolutamente á lo que quiere pedirnos.

Hay más todavía. Como si fuera poco lo que habia concedido al consentir la modificacion del tratado para ver si obtenia su ratificacion, el Sr. Ministro de Estado autoriza á nuestro representante en Washington para que consigne en el tratado que el Gobierno americano tiene la facultad de inspeccionar, de intervenir y de investigar todo lo relativo á la propiedad de las naves españolas, con el objeto de que no puedan disfrutar de los beneficios que á aquellas se conceden, otras extranjeras; sin obtener, en cambio, para el Gobierno español ese mismo derecho de investigacion, ese derecho tan importante, que parece le correspondia, aun cuando no fuera más que porque el tratado se llama de *reciprocidad*, aunque bajo este aspecto dista muchísimo de serlo.

Y hay que notar aún, Sres. Diputados, que en la cláusula 20 del tratado se llega á algo que acaso pudiera considerarse como satisfactorio tratándose de otros países cuyas circunstancias no fueran las mismas en que se encuentran los Estados-Unidos y nues-

tras provincias de Ultramar. En esa cláusula se realiza lo que de antiguo constituye una aspiracion de la política norte-americana respecto á los pueblos hispano-americanos; es decir, que se establezca una verdadera igualdad entre nacionales y extranjeros en lo relativo á los derechos civiles, al ejercicio de las profesiones, etc. Y todo esto lo concede ámpliamente el Sr. Ministro de Estado, hasta el extremo de que si resucitara aquel embajador que en el siglo pasado pretendió celebrar en estos términos el primer tratado de comercio, veria con satisfaccion que el pensamiento de su Patria está ya completamente realizado.

No hay para qué decir que esto debe sorprender á todo el que lo conozca, y es digno de llamar la atencion de las Cámaras españolas y del país entero; porque si bien es cierto que se concede una reciprocidad completa, segun se afirma en el texto del tratado, hay necesidad de examinar qué clase de reciprocidad es posible con el pueblo americano sobre este punto, para medir la justicia de la concesion que España hace. Y lo que resulta es que nosotros damos absolutamente todo lo que esa cláusula contiene, es decir, igualdad en todos los derechos civiles, libre ejercicio de las profesiones, etc., hasta el punto de no conservar diferencia entre extranjeros y españoles; y mientras tanto el Gobierno de los Estados-Unidos empieza por no poder dar á los españoles el derecho de propiedad territorial, que concede la Nacion española á los ciudadanos norte-americanos, lo cual no sorprenderá á la Cámara, porque como el Sr. Ministro de Estado y el Gobierno deben saber, hay Estados en la República Norte-americana en los que la propiedad territorial para los extranjeros no se encuentra regulada como en España y en los demás países europeos, sino que al contrario, allí no se les consiente que la adquieran mientras no gocen de la condicion de ciudadanos americanos, sin cuyo requisito jamás les es reconocida. Y esto que se encuentra establecido ya en algunos Estados americanos, entre otros en el de Nueva-York, si no recuerdo mal, todavía, y sin que pueda oponerse á ello el tratado, hemos de verlo agravado muy pronto, porque el actual Presidente de aquella República, en el mensaje, mejor dicho, en el discurso que pronunció al tomar posesion, indicó de una manera clara que era parte de su política el continuar por el camino de exigir que solo el ciudadano americano pueda adquirir propiedad territorial, para lo cual tomará como base y pretexto el deseo de privar de esa propiedad en los Estados-Unidos á las que allí llaman razas serviles, á los chinos, que en el Estado de San Francisco de California sobre todo han llegado á apoderarse de las industrias menores primero, y despues de una considerable parte de riqueza. Decidme, pues, si la reciprocidad resulta aquí.

Ahora bien, señores; los resultados positivos que tenemos que prever como consecuencia de ese tratado, son en primer término, que las provincias peninsulares y las de Ultramar pierden todo vínculo de comercio. ¡Pensad bien á dónde nos llevará un estado de cosas semejante! Y esto necesariamente ha de ser causa de que se interrumpa esa corriente de inmigracion nacional, á la vez que de comercio, que es de todo punto indispensable para el sostenimiento de los antiguos países coloniales; corriente sin la cual Inglaterra no tendria en las circunstancias que vemos el Canadá ni la Australia. Pero viene despues otra consecuencia más grave: no solo se corta todo vínculo interesado, no solo se suspende la corriente de inmigracion nacional que tanta influencia tiene en estas cuestiones coloniales, sino que además, ¿á quién se le ha de ocultar lo que significa para el porvenir el hecho de poner aquellas provincias en íntimo contacto con la Nacion americana, de la cual dependerá su riqueza? ¿Acaso no es nada el afecto que engendra el bienestar que un pueblo recibe de otro? Yo creo, Sres. Diputados, que el Gobierno no ha pesado bien estas consideraciones, y que ya no seguirá por el mismo camino; pero si no lo hace así, ¡ah! entonces este tratado será no solo un fracaso, sino una catástrofe. Qué, Sres. Ministros, ¿creeis sinceramente que en estas condiciones y bajo esa forma cabe una política colonial genuinamente española? En Cuba ha de haber, en el momento en que el tratado de esa suerte concebido se apruebe, una liquidacion general, y los ayes de todos los perjudicados, que serán muchos, porque viene ese tratado á cambiar por completo el modo de ser de muchas cosas, se unirán á los males que no han tenido aún solucion despues de las desgracias de la guerra, despues de los perjuicios de la abolicion y de las grandes crísis que allí han existido. El comercio español, ya lo he dicho antes, desaparecerá, no solo como relacion entre la Península y aquellas provincias, sino hasta en el interior de éstas, en donde será suplantado por los norte-americanos, al amparo de la exencion de todo impuesto, derecho ó arbitrio, que el tratado les concede. Y al lado de todo esto, no podremos impedir que en aquella parte de la Patria, con la cual no nos unirán relaciones interesadas de ninguna especie, surjan un dia y otro dia mayores prevenciones que las existentes contra lo único que representará á España, contra la Administracion, que allí como en todas partes nunca ha de satisfacer todas las necesidades, y contra la cual siempre ha de haber quejas, que no tendrán entonces la compensacion del disfrute de los beneficios de una Patria verdadera.

Porque yo vuelvo á preguntar: ¿en qué se diferenciarán Cuba y Puerto-Rico de una República cualquiera del Sur de América? En nada más que en la administracion que se verá obligada á sostener España en medio de los inconvenientes que acabo de enumerar.

Yo comprendo perfectamente la gravedad que envuelven todas estas afirmaciones, en las que descubrireis sin duda un fondo de amargura; pero por lo mismo las expongo con lealtad. ¿Qué adelantaríamos con callarnos? ¿Acaso las consecuencias de todo esto no se nos han de venir encima cuando ménos lo pensemos? Si existe el peligro y es cierto el mal, ¿no han de aparecer, aunque nadie hable y aunque por considerarlo muy patriótico cerremos los ojos para no verlos? No es así como hemos de salvarnos, sino estudiando con cuidado y resolviendo sin demora los problemas que tenemos delante, y de los cuales depende nuestro porvenir en América, en donde no es posible una política colonial española cimentada sobre la base de ese tratado. Esto me parece totalmente irrealizable. Mirad, Sres. Diputados, lo que hacen los demás países, y os explicareis perfectamente por qué pueden tener todas sus colonias más lejanas unidas á la Patria, sin contínuos sobresaltos y con toda tranquilidad: no es porque esto dependa del régimen político, al cual yo le concedo gran importancia, pero no tanta ni tan grande como á los intereses económi-

cos, que son los que principalmente originan aquel hecho. ¿Cómo hemos procedido nosotros? Por desgracia, hasta hace algunos años, nuestro sistema económico ha sido tal, que el comercio entre España y sus provincias de Ultramar, lejos de haber aumentado, respecto de algunas de ellas ha disminuido desde 1852 hasta la fecha, y en las demás se ha estancado de tal suerte, que solo ofrece el insignificante aumento de 2 ó 3 millones de pesetas, lo cual equivale en realidad á un retroceso; porque el no haber duplicado siquiera en ese número de años el valor de las transacciones, es algo más que una falta de progreso, es una paralizacion lamentable que equivale á una ruina.

Esto es, Sres. Diputados, lo que ha sucedido hasta hoy, mediante el concurso de muchas circunstancias que no son imputables á ningun partido ni á ningun Gobierno; esto es lo que nos presenta la historia como útil enseñanza. ¿Por qué no la ha utilizado este Gobierno en el momento en que pensó acometer la obra del tratado de comercio? ¿Se le ocultó que lo primero que debia haber hecho era colocar las relaciones económicas de las provincias ultramarinas con la Península en las mismas condiciones por lo ménos en que iban á verse las que tengan con los Estados-Unidos? Al contemplar la conducta del Gobierno enfrente del estado de nuestras colonias, tal parece como si se propusiera darles para siempre vida económica independiente y extraña á la de la Metrópoli. Triste es decirlo, pero la realidad lo enseña: hoy viven de Inglaterra, Alemania y los Estados-Unidos las islas Filipinas, Fernando Póo y hasta las Canarias, y mañana seguirán ese mismo destino Cuba y Puerto-Rico. ¿Es así como se mantiene y engrandece un imperio colonial? Enfrente de esto, ved cuáles son las relaciones comerciales de la Francia con algunas de sus colonias principales:

	AÑO.	PRODUCTOS.		COMERCIO.		NAVEGACION.			
		Azúcar. — Kilógramos.	Otros. — Kilógramos.	Con la Metrópoli. — Francos.	TOTAL. — Francos.	BANDERA NACIONAL. Entrada.	BANDERA NACIONAL. Salida.	BANDERA EXTRANJERA. Entrada.	BANDERA EXTRANJERA. Salida.
Martinica..........	1881	51.790.000	215.000	36.435.326	58.425.285	322	327	482	449
Guadalupe.........	1881	47.230.000	1.106.705	33.285.663	57.196.010	184	198	275	251
Guyana francesa.....	1881	»	38.650	7.217.556	10.023.386	72	63	35	35
La Reunion........	1881	28.356.581	1.271.758	25.495.422	51.651.732	204	215	35	34
Senegal y dependencias............	1880	»	»	28.508.988	35.275.201	809	857	116	111

Es decir, que el comercio y la navegacion de la Metrópoli en todas las colonias citadas asciende á una tercera parte por lo ménos, y generalmente á más de la mitad. Y en cuanto á Inglaterra, para comprender cuál es el comercio que sostiene con cada colonia, bastará con que recordemos los valores á que asciende la totalidad de sus transacciones coloniales:

	IMPORTACION. — Libras esterlinas.	EXPORTACION. — Libras esterlinas.
India.....................	38.882'829	31.874'084
Australia..................	25.936'201	24.216'452
Canadá....................	12.283'727	9.155'927
Africa del Sur............	5.895'909	4.556'784
Posesiones de los Estrechos..	4.643'016	2.624'001
Indias Occidentales.........	3.172'415	2.383'182
Hong-Kong................	1.171'986	2.891'477
Ceylán....................	2.172'736	725'047
Guyana Inglesa............	1.715'173	1.017'414
Africa Occidental..........	730'972	873'532
Islas del Canal............	806'423	562'868
Malta.....................	151'578	988'028
Mauricio..................	414'953	506'423
Otras posesiones..........	703'587	1.102'333
	98.681'505	83.477'552

De esta manera se explica cómo estando el Canadá al lado de los Estados-Unidos, tiene sin embargo con Inglaterra un comercio tan considerable como el de aquella República, sobre cuya base se mantiene una organizacion que de otro modo fuera inexplicable. Así, y no con sistemas políticos de ningun género, es posible conservar las provincias de Ultramar sin temores ni recelos; pero nada de esto cabe cuando las relaciones mercantiles se establecen en la forma que vemos en el tratado de comercio con los Estados-Unidos: así es imposible tener nada.

Y no quiero, Sres. Diputados, apurar mucho esta materia, recordando algo más que nos ofrecen los países extranjeros, para que comprendais la gravedad que tiene el que en el nuestro no haya el Gobierno pensado sériamente en resolver esta cuestion, ó lo haya hecho celebrando el tratado de comercio. A lo que yo entiendo, España ofrece y da más que ninguna otra Nacion á todas las provincias ultramarinas, al reconocerles el carácter de tales, estableciendo una libertad absoluta de comercio con la madre Patria y dotándolas de todas las condiciones que dentro de la unidad de la Patria exija su modo de ser; pero si es cierto que algo de esto, y aun mucho, niegan otras Naciones á algunas de sus colonias, en cambio, lo mismo Francia que Inglaterra incluyen en el presupuesto general los gastos que ocasionan el ejército y la marina, los de gobernacion, y en una palabra, todos los que se llaman gastos imperiales ó de soberanía; y esto, Sres. Diputados, bien sabeis lo que representa, para compensar cualquiera desigualdad ó perjuicio que en el órden económico ó en las relaciones comerciales sufran las colonias por culpa de la Metrópoli.

Creo, pues, Sres. Diputados, que debemos preocuparnos mucho de esto, porque reviste toda la gravedad necesaria para que no pueda considerarse como cuestion pequeña, como algo pasajero que no ha de

influir ni afectar en lo más mínimo á los más sagrados intereses de la nacionalidad española.

No estaria demás, pero renunciaré á ello para no molestar tanto á la Cámara, que yo recordase ahora, para añadir un dato más á los que han de servirnos para juzgar la conducta del Gobierno, que Inglaterra, al tener noticia del tratado de comercio celebrado por los Estados-Unidos con España, acudió presurosa para ajustar otro igual. ¿Por qué no le celebró? No sabemos todavía cuál ha sido la verdadera razon, pero es lo cierto que no ha querido celebrarlo; de donde resulta que Inglaterra, que da á muchas de sus colonias gobiernos responsables y gobiernos autonómicos bajo formas varias; Inglaterra que pasa por ser entre todas las Naciones la más despreocupada en punto á sus colonias, para darles la forma de Gobierno que mejor les cuadre, no ha querido, sin embargo, celebrar un tratado de comercio bajo la misma forma que el que ha admitido España para sus provincias de Ultramar. ¡Curioso debe ser el fundamento que la Nacion inglesa haya tenido para no aceptar lo que España ha estimado como un triunfo!

Pero vamos á estudiar la cuestion bajo otro aspecto. Al lado de todo lo que hasta aquí he manifestado, que es lo que me inspira el deseo de defender nuestros intereses y nuestra conveniencia, hay, señores, por lo que al tratado pendiente de aprobacion se refiere, algo más que considerar, y es, que veamos si es posible que aquel se ratifique, y que calculemos cuándo podrá ocurrir esto. Y, naturalmente, quien ha de decirnos todo eso, es el juicio de la opinion americana sobre este asunto.

¿Qué es lo que se piensa, Sres. Diputados, sobre este tratado en el Norte de América? Ya sabemos que el Gobierno español, ocupado en otras grandes cuestiones, encomendó, como dije ayer tarde, al americano, el trabajo de realizar la felicidad de las provincias de Ultramar, diciéndose sin duda: celebro este tratado y lo he conseguido todo sin molestia de mi parte; porque si algo queda por hacer, el Gobierno de los Estados-Unidos lo hará. Pero ¿es esto posible? ¿Qué es, repito, lo que piensan los Estados-Unidos respecto de este punto? Pues, señores, hay que ser sinceros: la opinion pública en los Estados-Unidos, los miembros más importantes de aquellas Cámaras, los hombres políticos que más influjo ejercen en la marcha de aquel país, dicen lo siguiente: el tratado de comercio que para Cuba y Puerto-Rico hemos celebrado con España, es para nosotros un hallazgo, porque viene á darnos un monopolio sobre aquellos mercados, sus productos, sus relaciones de todo género, su sávia, y en una palabra, todo cuanto encierran de bueno, y nos libra de lo único malo que hay en esa Antilla, de lo que es una carga pesadísima, de lo que ha de constituir un disgusto permanente para España, que es la administracion; de esa administracion que de antiguo no es un modelo, y que por consiguiente está siempre en disposicion de causar á todos los Gobiernos graves molestias. Esto es lo que dicen respecto á este tratado, añadiendo: ¿qué más podemos desear? Nada; pero no nos conviene aún, y no lo aceptaremos hasta más adelante, porque hoy nos causaria algun quebranto. (*El Sr. Ministro de Estado se sonríe.*) Yo me alegro de que se sonría el Sr. Ministro de Estado: yo espero que en materias coloniales pasará á ser histórica una sonrisa ó una carcajada de S. S. (*El Sr. Ministro de Estado*: Expresada en la soledad de estos bancos.) Yo me alegro que exprese S. S. una idea de un modo tan placentero; lo que deploro es que el mismo pláceme no les alcance á las provincias que debian obtener los beneficios de un tratado.

Pero dejando esto aparte, señores, continúo. Los Estados-Unidos, repito, dicen sin rebozo: es muy bueno, es un hallazgo para nosotros el tratado; pero no lo aceptamos ahora porque en este instante no nos conviene. ¿Por qué? Porque en el momento viene á significar para ellos un perjuicio grande en sus intereses, sin compensacion apenas, como han manifestado la Cámara de comercio de Nueva-York y otras, y han expuesto los refinadores y otros interesados en esta cuestion: segun ellos, el resultado sería dar á las islas de Cuba y Puerto-Rico una salida privilegiada para sus productos, abriéndoles el mercado americano con grandes ventajas, pero sin beneficio apenas para el consumidor, porque mientras no concedieran la libre entrada á todos los azúcares necesarios para cubrir el consumo y subsistiese una desigualdad en los derechos, resultaria, aunque en grado distinto, lo mismo que viene sucediendo con el azúcar de las islas Sandwvich; es decir que los que importasen azúcar en mejores condiciones, con ménos derechos, buscarian los precios más altos á que necesariamente tendrian que vender sus azúcares los que los introdujeran con el derecho hoy existente. Esto sería, dicen, una ventaja para Cuba y Puerto-Rico, pero no para el pueblo americano. (*El Sr. Santos Guzman*: ¡Ya!) Me extraña mucho esa exclamacion. (*El Sr. Santos Guzman*: Es que S. S. está probando lo contrario de lo que intenta probar, porque antes ha dicho que este tratado era favorable para los Estados-Unidos, y ahora dice que es perjudicial.) Me parece que S. S. no me oye ó no me entiende. Al empezar mi discurso he dicho que el tratado sería favorable para los Estados-Unidos, porque les entrega totalmente los mercados antillanos: pregunte S. S. á los interesados en las industrias pecuaria y tabaquera, y ellos le contestarán.

Pero despues he añadido que no esperaba le ratificasen sin antes hacer la reforma arancelaria ó celebrar tratados con los demás pueblos que importan allí sus azúcares, para no concedernos un monopolio. ¿No es perfectamente armónico con lo que ahora manifestaba? Pues entiéndalo bien y para siempre su señoría: si se nos otorga el privilegio, si se nos concede el monopolio, si nadie más que nosotros ha de disfrutar de las concesiones relativas al azúcar que contiene el tratado, éste será perjudicial para los Estados-Unidos y á nosotros nos favorecerá muchísimo; pero si, como es de esperar, la igualdad con todos los pueblos productores de azúcar ha de seguir á la ratificacion de nuestro tratado, bien por efecto de una rebaja general de tarifas, ó bien por la celebracion de nuevos tratados, entonces, todo el bien, todas las ventajas serán para los Estados-Unidos, que tendrán por suyos los mercados de Cuba y Puerto-Rico sin concederles más que lo mismo que á otros países y dejándolos á todos sometidos á la competencia universal. ¿Es esto contradecirme?

No confundamos las cosas; yo, para calcular con acierto las probabilidades de éxito de nuestro tratado, he recogido, y exponia con sinceridad ante la Cámara, los argumentos que hacen contra aquel los norte-americanos, partiendo de los intereses materiales del *momento*. ¿Acaso hay algo en esto que pueda parecer reprochable? Nadie ignora que han repetido en toda

clase de tonos «que ese convenio regala á España 25 ó 30 millones de duros,» lo cual dista mucho de parecerles bien; y esto no hay para qué extrañarlo; como yo espero que allí no se censure que en el Parlamento español se diga que perderemos con el tratado todas las relaciones mercantiles con las provincias de Ultramar. Y ahora proseguiré mi argumentacion.

Yo decia, Sres. Diputados, que los norte-americanos no querian ahora el tratado, fundándose en las razones que he expuesto, las cuales acaso desaparezcan en todo ó en parte á fuerza de modificaciones; pero á la vez afirmaba que en la Nacion americana le consideraban en su conjunto, por el espíritu á que obedece y por lo que representa para el porvenir, como un verdadero hallazgo, porque coloca á nuestras provincias de Cuba y Puerto-Rico en un órden de relaciones con los Estados-Unidos que ha sido siempre la aspiracion de este país. Y para demostrarlo nos basta acudir á la historia. Ya os he dicho que cuando se negociaba el primer tratado que España celebró con aquella Nacion en los últimos años del siglo anterior, tratado que por cierto se resistió á concertar el Conde de Floridablanca, y que no hubiera realizado jamás, porque implicaba, segun él decia, el reconocimiento de la nueva nacionalidad americana, que entendia aquel político eminente habia de ser perjudicial para España, entonces, el que á la sazon era embajador americano, Mr. Pickney, pedia la igualdad de derechos civiles, y tales concesiones respecto al tráfico, que de hecho les otorgaban el monopolio de las relaciones comerciales de nuestras Antillas, en la misma forma que se hace ahora por medio de ese tratado. ¡Hasta D. Manuel Godoy se negó á conceder esto!

Hoy, señores, no creais que ha variado de política aquella República; al contrario, los Gobiernos de los dos partidos que alternan en el poder la han acentuado de un modo notable, segun se descubre en los hechos ocurridos durante los diez años de insurreccion en Cuba; en las notas de Mr. Feich y de otros Secretarios de Estado; y especialmente, y de un modo ya indudable, en la política que ha mantenido Mr. Blaine, el más ardiente partidario de la célebre doctrina de Monroe. Y, Sres. Diputados, yo creo haber descubierto con toda seguridad ese fin político, trascendental y peligroso para nosotros, en la negociacion entablada por España. Además me mueve á pensarlo, no solo mi propia inspiracion, sino el recuerdo de las opiniones de hombres eminentes que no pueden ser sospechosos respecto de este punto; de publicistas americanos, de políticos de nuestra Patria, tan esclarecidos como el Sr. Castelar, en cuyas obras, y singularmente en una de las últimamente publicadas por el gran tribuno español, he visto repetida la afirmacion de que en la política norte-americana respecto de todos los países hispano-americanos hay algo muy peligroso é igual á lo que, por desgracia, tal vez ha empezado á realizarse ó puede sobrevenir con ese tratado, por los términos en que está concebido. No hay que cerrar, señores, los ojos á la realidad: el Sr. Castelar mismo, recogiendo la enseñanza que ofrecen los hechos recientemente ocurridos y que son la manifestacion de la política que en el pueblo norte-americano predomina desde algun tiempo á esta parte, reconoce que hay indudablemente una aspiracion al predominio de aquella gran República sobre todos los países del Sud de América, cuya política de preponderancia se ha manifestado ya en diversas ocasiones.

Con motivo de la apertura del istmo de Panamá, se proyecta un Congreso hispano-americano, que acaso hubiera puesto término á todas las cuestiones que existen en aquella parte del continente, realizando acaso los planes de Bolívar y haciendo que aquellas Repúblicas entrasen todas en el concierto de una vida normal y más provechosa para la civilizacion y para su propio progreso; pero Mr. Blaine impide que ese Congreso se celebre, despues de solicitar que se reuna en Washington, para de esa manera arrebatar toda su influencia y toda su significacion á la raza española en América, supeditándola al elemento anglo-sajon. Se presenta la cuestion de límites entre Goatemala y Méjico, y entre Buenos-Aires y Chile, y los Estados-Unidos aspiran á intervenir, denotándolo por hechos ostensibles, y si no se realiza su pensamiento, es bien á despecho suyo. Ocurre la guerra entre Chile y el Perú, y se ve con pena á los Estados-Unidos desempeñando indistintamente el papel de protectores de Calderon y Piérola, de los beligerantes y de los insurrectos, segun lo creen conveniente, llegando su encargado de negocios hasta el extremo de amenazar con la intervencion directa, militar, ni más ni ménos que si se tratase de un pueblo sobre el cual tuviesen algun derecho de soberanía. Pero hay más. En el Senado norte-americano se oye con calma la voz de un Senador que fundándose en que los asuntos interiores de Méjico no marchan á gusto de los americanos, que allí tienen ellos grandes empresas mercantiles y ferro-carriles recientemente construidos, pide que la República Norte-Americana intervenga en la política mejicana.

Decidme si estos hechos no revelan claramente cuál es la mira principal de los Estados-Unidos respecto á toda la América, y si no hay motivo para temer á las consecuencias de un tratado como el que con aquel país tiene convenido España. ¿Nos habremos comprometido demasiado al conceder todo lo que el Gobierno ha estipulado? Pero hay más: esos sueños de predominio, ó mejor dicho, esas aspiraciones que se han revelado de un modo tan explícito, todavía tienen alguna otra manifestacion más ostensible y reciente, que hay que relacionar con el asunto que estamos debatiendo. Difícil es conocer cuál sería el propósito de los Estados-Unidos respecto á Cuba y Puerto-Rico; pero tengo para mí, que al celebrar aquellos el tratado con Nicaragua y encontrarse con que tropezaban con la dificultad de la oposicion de Inglaterra á que se entendiese como no vigente aquel tratado de Litton Bullwer, que estableció la neutralidad de todos los canales que se construyan desde el Atlántico al Pacífico, tal vez pasó por la mente de los que gobiernan los Estados-Unidos la idea de que con un tratado en las condiciones del hispano-americano podian conseguir, sabe Dios cuándo y de qué manera, que el mar de las Antillas se convirtiese en un mar completamente americano. Y acaso hoy no necesiten ya realizar esto bajo la forma indicada, porque un hecho recientísimo los coloca en mejores circunstancias, y tal vez por lo mismo no se ratifique el tratado con Nicaragua, ni se abra el canal, puesto que no les debe hacer falta desde el momento en que han realizado la ocupacion del istmo de Panamá, cuyo rompimiento se encuentra tan próximo, que acaso esté consumado antes de tres años, y de cuyo hecho, si el Gobierno español sabe aprovecharse de las circunstancias, se

derivará el porvenir más brillante de nuestras provincias en Ultramar. Triste es que la ocupacion se haya efectuado sin que nuestro Gobierno hiciera nada para impedirla ó neutralizarla; porque lo que resulta ahora es. que por haber tomado posesion de ese istmo sin motivo ni derecho, la apertura del canal interoceánico se realizará bajo el imperio de la raza anglosajona, dominadora del Norte, y no bajo inspiracion de la raza hispano-americana, que tanto necesita aumentar su prestigio en aquel continente, para no sucumbir en lucha desigual.

El Sr. **PRESIDENTE**: Perdone S. S., la Mesa tiene que cumplir una formalidad reglamentaria. Hace, entre ayer y hoy, cuatro horas que S. S. está usando de la palabra; y en virtud de esto, con arreglo al Reglamento, se va á consultar á la Cámara si le autoriza para continuar, como no duda el Presidente que lo hará, puesto que siempre lo hace con los Sres. Diputados.

El Sr. **SECRETARIO** (Quiroga Lopez Ballesteros): ¿Autoriza la Cámara al Sr. Villanueva para que continúe haciendo uso de la palabra?»

Así lo acuerda.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S., Sr. Villanueva.

El Sr. **VILLANUEVA**: Continúo, Sres. Diputados. Ya veis si tengo razon para afirmar, levantando el pensamiento á esferas algo más elevadas, que aquellas en que se discute lo que en el momento representa un real ó dos en el precio del azúcar, que los Estados-Unidos tienen una aspiracion contraria á los intereses de nuestra raza en América y un propósito trascendental sobre las islas de Cuba y Puerto-Rico; ante lo cual, vosotros juzgareis si puede ó no existir esa que llamaban contradiccion el Sr. Ministro de Estado y el Diputado que antes me interrumpió, relativamente á la conveniencia de ese tratado, no en el instante, sino en el dia de mañana, y á los perjuicios ó ventajas que pueda ocasionar en los intereses materiales. Y todavía voy á deciros más, porque no tengo por qué ocultarlo, porque lo creo de absoluta necesidad. Los Estados-Unidos, para sus miras, no cuentan como factores solamente la diplomacia y el efecto de las cláusulas del tratado como convenio meramente comercial, no; cuentan con algo más: cuentan con el efecto que ha de producir en las provincias de Ultramar la presencia de este hecho gravísimo; que España ha considerado y reconocido que la salvacion de aquellas depende exclusivamente de un tratado de comercio con la República Norte-Americana, y que ese tratado no se ratifica, porque aquella Nacion no quiere. ¿Os atreveis á calcular; mejor dicho, os atreveis, despues de bien meditado esto, á exponer ante el Parlamento español las consecuencias que puede producir en aquellas provincias? Pues ese es el factor más importante con que cuentan los norte-americanos; sobre todo, ese es el factor que mejor puede ayudarles: los desengaños que producen, la huella que dejan y la desesperacion que engendran las grandes decepciones.

Y ahora, Sres. Diputados, dicho esto, voy á entrar en el exámen de una materia que sin disputa hallareis que es la más importante y fundamental de mi discurso; la que en realidad, aparte del deseo de discutir cuestiones de Ultramar que desde el año pasado están esperando la resolucion del Gobierno, me ha movido á promover este debate, en el que yo deseo que el Gobierno, y sobre todo el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, aclaren debidamente cuál es el espíritu de este tratado y cuál el pensamiento que se han propuesto realizar al celebrarlo.

Señores Diputados, ¿á dónde va el Gobierno, á dónde nos lleva con un tratado como este, que realiza para unas provincias de Ultramar y no para las otras? ¿Qué fin persigue á la vez dictando aquí reformas como las que analicé en el dia de ayer? Yo he dicho antes, Sres. Diputados, que tal parecia, como que el Gobierno no tenia plan alguno, y que así lo entendí yo al ver que habia celebrado un tratado como este, aplicando las demás autorizaciones en una forma tan poco feliz, que no se podia obtener con ella ningun resultado satisfactorio. Y á demostrarlo vienen tambien las contradicciones en que ha incurrido, pues unas veces nos ha dicho: «será una catástrofe el que no se apruebe el tratado,» y otras, se ha levantado aquí ó en la otra Cámara el jefe del Gobierno ó el señor Ministro de Estado á consignar «que si no se hace aquel, si no se ratifica, sin él salvaremos á las provincias de Ultramar;» y en otras ocasiones nos ha dicho el Gobierno que el tratado era bueno, mientras que en otras manifestaba «que no era cosa mayor,» incurriendo siempre en contradicciones tan flagrantes. ¿Ha sido esto casual, ó hijo del pensamiento que el Gobierno tiene? Yo no me atrevo á creer nada; lo ha de decir el Gobierno todo, si es que tiene por conveniente hacerlo; pero entre tanto, oid algunos antecedentes para que podais juzgar por vosotros mismos.

El Sr. Cánovas del Castillo, que hoy se encuentra al frente de este Gobierno, que es el que inspira toda su política, y sobre todo, el que ha inspirado este tratado de comercio (porque el Sr. Ministro de Estado no ha intervenido en él sino á última hora); el señor Presidente del Consejo de Ministros, repito, es hombre de ideas bien definidas y á quien yo hago la justicia de reconocer que no da paso alguno sin que obedezca á un pensamiento nacido de sus convicciones ya antiguas. Por esto S. S. ha tenido y profesa una doctrina determinada sobre las relaciones de las provincias ultramarinas con la Península y con los Estados-Unidos de América; doctrina que manifestó claramente cuando fué Ministro de Ultramar, y que en realidad coincide con la que ha desenvuelto hoy en el tratado de comercio, por más que trascienda, segun yo entiendo, á un órden de ideas y de propósitos enteramente contrarios á los que en esta y en la otra Cámara se han sostenido siempre por los defensores del sistema de la asimilacion.

Señores Diputados, en el año 1865, el Sr. Cánovas del Castillo, al proponer á S. M. la Reina aquella informacion ya célebre en nuestra historia colonial, decia en la exposicion de motivos que precedió al Real decreto en que aquella se convocaba: «no es posible que yo pueda aceptar la idea de muchos, de llamar desde ahora Diputados antillanos á las Córtes, porque esto sería resolver la primera y más grave de las cuestiones que en la informacion se han de estudiar, y que yo no sé si debe resolverse en una ó en otra forma.» No exponia, pues, ninguna opinion concreta respecto de este punto; pero despues, en los interrogatorios que se formularon para aquella informacion, y en los que se desarrolló naturalmente todo el pensamiento que le dió orígen, se ven preguntas sobre la conveniencia de la asimilacion, de la autonomía ó de otra forma cualquiera de relaciones entre la Me-

trópoli y sus colonias americanas. ¿Qué hace pensar esa indecision del Sr. Cánovas?

Más tarde, en 1880, el Sr. Cánovas del Castillo manifestó tambien sus ideas de una manera bien clara, unas veces por sí mismo, otras por medio del actual Sr. Ministro de Estado ó de los que le acompañaban en aquel Gobierno; ideas que motivaron la caida del Gabinete presidido por el general Sr. Martinez Campos, en el cual el Sr. Albacete, como Ministro de Ultramar, era el que patrocinaba las reformas económicas en Cuba y Puerto-Rico. Y de estas manifestaciones tan varias, se deduce claramente que el pensamiento del Sr. Cánovas del Castillo era mantener á las provincias ultramarinas aisladas, ó poco ménos, de la Península. Por esto, en 1882 resiste S. S. todo lo que puede y se opone al planteamiento de una ley de relaciones comerciales que en breve plazo venga á establecer una libertad completa para el tráfico colonial. Y como si esto fuera poco, todavía, para corroborar mi afirmacion, completan la prueba otros hechos recientemente ocurridos, tales como la abolicion del derecho transitorio de una manera *temporal* y limitada á determinadas provincias, ni más ni ménos que si pretendiera mantener cierto régimen de independencia y de separacion entre la Metrópoli y las provincias de Ultramar; régimen que conserva tambien en lo relativo á la deuda y su garantía, á la construccion de los ferro-carriles y á otros grandes intereses antillanos. Hé ahí, pues, Sres. Diputados, por qué yo, al conocer el tratado de comercio, recordando todos estos antecedentes, no he podido ménos de preguntarme: ¿qué es lo que S. S. se propone? ¿tiene acaso, un plan desconocido, que obedece á la grandeza de ideas del señor Cánovas del Castillo, en el que nada hay que esté en oposicion con las aspiraciones de la Nacion española?

Midamos, señores, el alcance de otro antecedente que tal vez nos dé la respuesta. El año pasado, al resumir el Sr. Cánovas del Castillo el debate sobre la enmienda que presentamos los Diputados de Cuba á la contestacion al mensaje de la Corona, nos dijo su señoría algo que todos debeis haber visto ahora en el tratado de comercio con los Estados-Unidos; y como esto es importantísimo, yo no puedo prescindir de leeros las palabras del jefe del Gobierno, que no solo á mí, que no solo á los Diputados que estamos en estas minorías, sino á los mismos de la mayoría, tan interesados como nosotros en las cuestiones antillanas, hubieron de llamarles la atencion, y hasta tengo para mí que les causaron profunda tristeza. Y por esto, sin duda, el Sr. Guzman, entre otros, se creyó en la necesidad, cuando desde aquel banco resumia el debate sobre las autorizaciones, de dar á las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros una explicacion que, como el Sr. Labra dijo muy bien, no necesitaban, porque la explicacion está en los conceptos mismos que expresan aquellas, y que se manifestaron de una manera clarísima. Y si esto no es así, ¿para qué el Sr. Guzman pretendia dar esa explicacion? (*El señor Guzman pide la palabra.*) El Sr. Guzman vió sin duda algo que era necesario aclarar, algo que podia producir mal efecto aquí y causarlo peor en Cuba, y por consecuencia dió esa explicacion que, repito, con mucha oportunidad rechazó el Sr. Labra por innecesaria é impropia, porque donde están las palabras del pontífice, huelgan las de los obispos.

Pues bien, Sres. Diputados; el Sr. Cánovas del Castillo, contestando en Junio último al Sr. Labra, y despues de elogiar su discurso por la forma y por el órden lógico en que lo habia expuesto, decia:

«Lo que hay es, y despues de las declaraciones que he hecho anteriormente no debe esto ofender ni poco ni mucho al Sr. Labra, lo que hay es que S. S. se ha olvidado de una cosa y se ha colocado fuera de una realidad, es á saber: de la realidad nacional. (*Aprobacion.*) Todo lo que S. S. ha dicho, no contando con que existe una España, no contando que existe una Nacion creada que no se puede deshacer en un dia; todo eso aplicado á un país en situacion completamente distinta de la que tiene el nuestro, y distinta de la de Cuba, sería quizá cierto á mi juicio, yo se lo concedo. ¿Pero hay algun partido político, y sobre todo teniendo en cuenta que los partidos políticos cuando están en el gobierno tienen todavía más estrechas obligaciones, hay algun hombre de gobierno que pueda resolver ni la cuestion de Cuba ni otro género de cuestion ninguna, sin tener en cuenta todos los intereses nacionales?»

¿Qué era lo que el Sr. Labra habia defendido, y que el Sr. Cánovas del Castillo encontraba que era quizás cierto á su juicio, en otros pueblos y en otras circunstancias? Pues lo condensaba, Sres. Diputados, el señor Cánovas del Castillo en las frases siguientes:

«¡Qué querria yo más que traer al presupuesto de la Península inmediatamente la mayor parte del presupuesto que pesa sobre la isla de Cuba, que es, en resúmen, el sistema que el Sr. Labra quiere aplicar á las relaciones de los dos países!»

Pues esto que constituye el sistema del Sr. Labra, ya lo veis, el Sr. Cánovas decia que si hubiese podido realizarlo lo hubiera realizado... (*El Sr. Santos Guzman*: Se referia á las económicas, no á las políticas.) ¡Se referia á las económicas! No parece sino que éstas no son parte esencial de todo sistema político, sobre todo en materia colonial. Se referia á las cuestiones económicas el Sr. Cánovas; pero el señor Guzman sabe que jamás ha sido esa la aspiracion de ningun asimilista: el Sr. Cánovas del Castillo, al aceptar lo que el Sr. Labra pretendia, esto es, que vinieran al presupuesto de la Nacion *la mayor* parte de las cargas del presupuesto de la isla de Cuba, lo hizo pensando lógicamente con arreglo á su sistema; es decir, pensó como un inglés lo hace respecto de las Antillas inglesas, y un francés respecto de las Antillas francesas, defendiendo que los gastos de Gobernacion, de Guerra y de Marina, llamados *imperiales ó de soberanía*, vengan al presupuesto de la Nacion; pero repito que estas no son las aspiraciones ni las doctrinas de los asimilistas, porque éstos creen que la Nacion no debe sufrir el recargo de un céntimo siquiera de lo que corresponda pagar á las provincias ultramarinas, viviendo éstas en la mayor igualdad posible con las de la Metrópoli. Esto no es lo que pidió el señor Labra, sino la aplicacion estricta de la doctrina autonómica, mediante la cual, los gastos locales los votan las colonias, y los gastos generales vienen al presupuesto de la Nacion. De manera que si el señor Cánovas del Castillo encuentra que si él pudiera realizaria todo ó gran parte de lo que el Sr. Labra defiende, es indudable que existe sobre algunos puntos importantes una comunidad de ideas que alarmará seguramente á muchos y que yo combatiré sin descanso.

Pero hay más todavía: el Sr. Cánovas del Castillo parece como que se ha propuesto modificar lo que él

llamaba la realidad nacional, con el tratado de comercio con los Estados-Unidos.

La realidad nacional, decia, la constituyen no solo los sentimientos y los intereses morales, sino tambien los intereses materiales; y á éstos es á los que se referia principalmente, puesto que exclamaba: «¿cómo voy á resolver las cuestiones de Cuba sin tener en cuenta esos intereses nacionales, rompiendo con ellos en un solo dia?» Pero oid, señores, este párrafo. (*El Sr. Guzman:* Se referia á las cuestiones económicas.) No se empeñe S. S. en lograr un imposible: los principios autonomistas constituyen una forma de gobierno de las colonias, y comprenden, como es natural, las cuestiones económicas y las políticas; y además, aquí se trata de la cuestion del presupuesto, que es, despues de todo, la cuestion política de un Estado.

Pero volvamos á las palabras del Sr. Cánovas, el cual se expresaba así:

«Si de ahí venimos *á las cuestiones arancelarias*, que se rozan con intereses creados en la Península á la sombra de las leyes, con intereses que tambien re claman, y que reclaman con triste y dolorosa voz, yo hubiera querido que el Sr. Labra, y aun las personas de la isla de Cuba ménos exigentes respecto de la Península, me hubieran acompañado no hace mucho tiempo todavía, á responder á una Comision numerosísima de Diputados y Senadores de gran parte de las provincias de España, y de las más dignas de atencion por todos conceptos, y que hubieran oido lo que para esas provincias significaba una cierta tendencia que S. S. protege mucho, una tendencia que le lleva á desear, porque lo cree mejor, que el mercado propio y natural de la isla de Cuba no esté precisamente en nuestra Península, sino que esté mucho más vecino de las costas de Cuba.»

Ya veis, señores, qué es lo que el Sr. Labra *creia mejor* con arreglo á su sistema, lo cual queria aplicar á las relaciones de las provincias de Ultramar, rompiendo con los intereses nacionales. ¿No ha hecho el Sr. Cánovas del Castillo en el tratado de comercio esto mismo? ¿No tenemos, pues, derecho á pensar que el Sr. Presidente del Consejo está siguiendo una corriente muy contraria á los principios asimilistas? No encontrareis ninguna de mis afirmaciones desprovista de fundamento; y conste que no las hagó tampoco (y declaro esto con toda sinceridad) en són de censura ni de acusacion al Sr. Cánovas del Castillo, aunque bien pudiera hacerlo en cierto sentido; pero mi propósito se reduce á discutir sus ideas y preguntar cuál es el pensamiento á que ha obedecido este tratado de comercio, porque en él veo realizadas ideas que el mismo Sr. Cánovas del Castillo declaró en el verano último que las consideraba imposibles por oponerse á la realidad nacional, es decir, á los intereses de la Nacion en sus relaciones con las provincias de Ultramar. ¿No merece esto una cumplida aclaracion? Yo no quiero admitir que sean ciertos los rumores que por la prensa circulan; rumores de los cuales bien pudiera aquí hacerme eco, puesto que son demasiado públicos, y en los que se atribuye al Sr. Cánovas del Castillo el pensamiento gravísimo de asentar sobre nuevas bases nuestro régimen colonial.

A mí no deja de preocuparme esto, y deploro que cuestion de tanta trascendencia no interese á los partidos políticos un poco más; porque, señores, llegará el verano, va á cerrarse el Parlamento, se encontrará el Gobierno con las autorizaciones y con el art. 89 de la Constitucion, y quién sabe lo que cuando las Córtes vuelvan á abrirse habrá ocurrido. Yo lo temo todo, y no quisiera acertar, pero á mi memoria acuden muchos recuerdos que necesariamente han de robar la tranquilidad á mi espíritu. Yo he visto al Sr. Cánovas del Castillo constituido en defensor de intereses locales peninsulares, procurando alejar de ellos todo agravio, aun cuando fuese á costa de los intereses de las provincias de Ultramar; y uniendo esto con otros actos y con algunas palabras de S. S., pronunciadas fuera de este sitio, en el Congreso geográfico de 1883, al exponer sus ideas sobre colonizacion, he sacado una consecuencia muy dolorosa para España. Dijo su señoría en aquel discurso: «Y claro está, por supuesto, aun dejando aparte quiméricos planes de conquista, y aunque solo se piense por lo general en crear hoy factorías lejanas, que si se trata de engrandecer nuestra navegacion, que si se trata de enriquecer nuestro tráfico con los antiguos y nuevos países coloniales, para esto, lo primero es que haya aquí una industria, es que haya aquí productos, es que haya aquí medios con que satisfacer las necesidades de otros pueblos, es que haya aquí elementos propios de comercio que nunca cree el Estado, etc.»

Y ahora, Sres. Diputados, pregunto yo: si empezamos por entregar los mercados de Cuba y Puerto-Rico á los Estados-Unidos; si les hacemos dueños exclusivos de todo cuanto puede haber allí en punto á relaciones comerciales; si renunciamos al engrandecimiento del comercio como base del sostenimiento de las colonias, ¿cómo y sobre qué, el Sr. Cánovas del Castillo va á sustentar su política colonial, en las provincias de América? ¿Qué comercio sostendrá allí España, cuando se otorga el monopolio de aquel al extranjero? ¿Qué fundamento hay para una política colonial cuando faltan las relaciones del comercio y la navegacion? ¿Dónde queda aquí, Sres. Diputados, la realidad nacional, que antes era nuestra garantía contra los grandes trastornos y las modificaciones impremeditadas en cualquier sentido?

Señores, yo no sé si me equivoco, pero tengo para mí que la política colonial del Sr. Presidente del Consejo de Ministros obedece á una corriente que no ha de colocarle en lo sucesivo en muy buenas relaciones con mi querido amigo el Sr. Guzman, á quien tan sonriente veo sin embargo. Y me fundo para creer todo esto, en que cuando allá por los años de 1879 y 1880 se libraban aquí grandes batallas sobre las cuestiones ultramarinas, los que representaban esas ideas hácia las cuales parece que mira ahora el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se levantaban á decir con el señor Labra que denunciaban la presencia del Sr. Cánovas del Castillo en ese banco como perjudicial á la Patria por su política ultramarina. Hoy, en el seno del Parlamento, no vemos más que relaciones muy cordiales y elogios mútuos, que sin duda denotan que para el Sr. Labra y para todos los que como él opinan, no marcha el Sr. Presidente del Consejo de Ministros de una manera muy desacertada; lo cual, por sí solo, siempre me serviria á mí de razon fundamental para creer que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros no marcha muy bien. (*El Sr. Guzman*: Como hacía el Sr. Labra con el Sr. Sagasta.) Con el Sr. Sagasta combatió constantemente el Sr. Labra, y jamás hubo entre ellos coincidencia alguna en la política colonial, aun cuando en algo la hubiese en la política nacional. Tenia con el Sr. Sagasta la benevolencia que to-

las las fracciones democráticas en general, pero nada más; y respecto de política colonial, recuerde su señoría, Sr. Guzman, que no una, sino muchas veces, el Sr. Leon y Castillo, Ministro de Ultramar en la época á que S. S. se refiere, se levantaba en ese sitio á decir que era *asimilista empedernido*, traduciendo estas ideas en leyes de todas clases, que si el Sr. Labra y otros elogiaban en lo que tenian de liberales, no se desviaron jamás del principio asimilista, realizado en el cabotaje, que para S. S. es, á lo que veo, autonomista. (*El Sr. Guzman*: Ya discutiremos eso.) Cuando S. S. guste; porque confío en que no ha de encontrar nada que se parezca á ese tratado de comercio que nos *asimila* á los Estados-Unidos.

Perdonadme, señores, que añada una observacion más sobre el tratado. Le celebra España solo para las provincias antillanas, y al hacerlo se olvida nuestro Gobierno de que el comercio de Filipinas depende tambien de los Estados-Unidos, y de que el tratado de comercio necesariamente habrá de ocasionar un gravísimo trastorno en los intereses de aquella parte importantísima del territorio nacional. Y, señores, hay en este hecho algo que si fuera bien conocido por la opinion pública, habia de servir para execrar la conducta del Gobierno. A las islas Filipinas, no solo se las sacrifica negándoles la rebaja del derecho transitorio, para que no se admitan sino con una desigualdad enorme de derechos sus artículos, especialmente los azúcares, sino que en el tratado se olvida que existe aquel Archipiélago, dando lugar á que sean los refinadores de los Estados-Unidos y algunas Cámaras de comercio, como la de Bath (Maine), los que reparen la falta cometida por nuestro Gobierno, recordando que se ocasionaba un perjuicio considerable con ese convenio comercial á las islas Filipinas. Yo no quiero repetir aquí lo que en estos dias he leido en unos excelentes artículos publicados en el periódico *El Dia*, y lo que arrojan las balanzas inglesas y americanas respecto á la riqueza de aquel país y á los perjuicios que sufre ya por efecto del tratado: bastará que os recuerde que más del 90 por 100 del comercio de Filipinas se viene haciendo con los Estados-Unidos, y el resto con Inglaterra y Alemania. ¡Con España, desgraciadamente, solo se hace una parte insignificante! Esto es lo que al Gobierno tienen que agradecer las islas Filipinas, esas islas á las cuales decia el Sr. Cánovas del Castillo que habia arruinado el partido fusionista con el desestanco del tabaco, es decir, con la reforma que ha sido el orígen de su prosperidad actual, que el mismo Sr. Cánovas del Castillo viene á cortar con un olvido en el tratado de comercio. Y no quiero hablar ya del trastorno que ocasiona al comercio de las islas Canarias y hasta de la colonia de Fernando Póo; porque si de allí se exporta algo, es para Inglaterra, para los Estados-Unidos y otros países, no para España; y nada de esto se ha tenido en cuenta, sin pensar que al establecer un régimen para las islas de Cuba y Puerto-Rico, el resto de nuestras colonias en sus relaciones comerciales habian de sufrir grave daño.

Nosotros, y con nosotros España entera, esperábamos una política colonial más levantada, ya que tantas veces habia anunciado el Sr. Cánovas del Castillo que ahora *iba á procederse con formalidad*, y sobre todo, despues de anunciar que se abria la época de los grandes sacrificios. Nada hay que nos demuestre la grandeza de esa política, mientras contemplamos que hoy dia la vemos realizada con grande altura por los demás pueblos de Europa. Nosotros vemos que la Alemania está procurando adquirir un imperio colonial; que no respeta nada para ocupar algun territorio, lo mismo en Africa que en la Occeanía, que en Asia y que en la propia América, en donde de vez en cuando anuncia el pensamiento de tomar posesion de algunas de aquellas rocas para que puedan servir de base á su comercio. La Francia realiza para sus colonias sacrificios de todo género, hasta para meterse en empresas aventuradas en el lejano Oriente, como si con ellas pretendiera satisfacer en alguna forma su orgullo nacional herido en Sedán. Italia se nos presenta tomando posesion en el mar Rojo de puntos que parece no debia necesitar, puesto que no tiene por aquella parte grandes intereses comerciales como otros pueblos. Bélgica aparece con su nuevo Estado libre del Congo, manifestando de esa manera tambien cuánto la preocupan hoy las empresas coloniales. Y nosotros, señores, por todo recurso, por toda esperanza, tenemos lo que el Sr. Cánovas del Castillo nos puso delante de los ojos en el discurso del Congreso geográfico: nuestra pequeñez y la imposibilidad de levantarnos; y la política que sigue desde ese puesto, que consiste en realizar un tratado de comercio respecto de Cuba y Puerto-Rico, en el cual se olvida de que la Nacion española tiene una mision en América, de que el porvenir de aquellas islas no ha de ser norte-americano, sino dimanado de los grandes intereses de la raza hispano-americana en aquel continente; de que tenemos unas islas Filipinas que representan 7 millones de habitantes, á los cuales viene á colocar en una situacion de trastorno y de anarquía económica, de la que no se sabe cómo podrán salir, y que engendra peligros que tal vez hoy no existen y que yo me alegraré mucho que no lleguen á existir jamás.

Y, Sres. Diputados, coincidiendo con todo esto, vemos que no se toma posesion de Santa Cruz de Mar Pequeña; que en Costa de Oro se realiza una empresa que por más que honra mucho á la Patria española, no me parece que por la prodigalidad con que la ha auxiliado ese Gobierno podrá alegarla como un gran título de gloria; que todavía está en tela de juicio, á pesar de las condescendencias con Alemania, nuestra soberanía sobre Joló; que debemos resignarnos á sufrir la pérdida definitiva de Borneo; que los territorios que España debe poseer y que la opinion pública le atribuye en Punta de Elobey, entre los rios Muni y Gabon, en Angra Pequeña y en la bahía de Camarones, se los lleva la Nacion que lo tiene por conveniente, sin la menor contradiccion por parte de ese Gobierno; y finalmente, que hemos perdido tambien, segun dijo aquí hace dias mi querido amigo el Sr. Marqués de la Vega de Armijo, el territorio que pudimos adquirir en el mar Rojo: estos son los éxitos de vuestra política colonial. Y es preciso variar por completo de sistema; porque con encerrarse en ese espantoso pesimismo, que tan bien sienta en el señor Cánovas del Castillo cuando pronuncia discursos como el del Congreso geográfico y cuando quiere defender alguno de esos actos desgraciados, luciendo su habilidad y su dialéctica, no se consigue nada.

Hay que seguir una política colonial muy distinta á esa que realiza este Gobierno con mengua de nuestro prestigio y colocándonos en una situacion muy desgraciada, que nos imposibilita para el porvenir. Es preciso que no vuelva á suceder lo que ha

ocurrido recientemente en Rio de Oro, donde se degüella á los españoles, sin que el Gobierno tuviese de ello conocimiento hasta despues de trascurridos muchos dias; es necesario que no se repitan los insultos en Alhucemas, ó que en otro caso no dé el Gobierno el espectáculo de carecer de noticias que tienen los particulares; y si ocurren en las Marianas hechos tan graves como el asesinato del gobernador, que pudo poner en peligro la posesion de aquel territorio, hay que pensar en que el Gobierno debe tener conocimiento de aquellos por medio de los buques de guerra, para no obligar á los españoles que residen en aquellas apartadas regiones á que realicen empresas verdaderamente legendarias y propias de los dias del descubrimiento de América, para llevar noticias á través de los mares en un mal bote. No es posible que mientras en el Golfo de Guinea se despachan otras Naciones á su gusto, brille por su ausencia la representacion de España; ni cabe que sucesos tan graves como la ocupacion del istmo de Panamá por los Estados-Unidos para conquistar una preponderancia temible y apoderarse del canal una Nacion que no puede ménos de aparecer en muchos de sus intereses como rival de la Nacion española, se realice sin que ni el peor de nuestros barcos se encuentre allí para defensa de nuestro nombre.

Ya lo ven, pues, los Sres. Diputados; la política colonial y el tratado de comercio con los Estados-Unidos envuelven algo más grave que una de esas cuestiones meramente comerciales; ahí tienen problemas que resolver los partidos españoles. Yo les ruego desde aquí que si la ocasion es propicia para ello, manifiesten su opinion sobre ese tratado de comercio y sus consecuencias, atendida la forma en que ha sido realizado; porque yo tengo la seguridad de que han de opinar de la misma manera que yo, es decir, considerando necesario un tratado de comercio, que ese ó cualquier otro Gobierno tiene que realizar, pero entendiendo tambien que el tratado, bajo la forma que hoy tiene, no debe sostenerse. Será muy triste que mañana los partidos políticos, por no haber acudido á tiempo, por no haber hablado ahora con toda sinceridad y franqueza, se encuentren con que los intereses más altos de la Nacion española están comprometidos sin responsabilidad de nadie. Es imposible que esto siga así; es necesario que sobre estas cuestiones, que no importan ménos, sino tanto ó más que el tratado con Francia ó el *modus vivendi* con Inglaterra, todos los partidos vengan al Parlamento á manifestar sus opiniones. ¿Con qué derecho se quejará nadie mañana de lo que pueda ocurrir, cuando ese tratado de comercio esté planteado, cuando el istmo de Panamá se haya abierto, cuando las relaciones de todo género en el Golfo Mejicano hayan tomado un vuelo que hoy no tienen; con qué derecho, repito, se quejará nadie de la mala suerte que pueda caber á España. siguiendo en esas condiciones?

Yo creo, Sres. Diputados, que todavía, apruébese ó no el tratado de comercio, pero sobre todo si no se aprueba, ó si el Gobierno considera conveniente retirarlo para quitar á las provincias peninsulares y á las de Ultramar la terrible amenaza que tienen sobre sí, y que las impide hacer nada de una manera definitiva, obligándolas á vivir de un modo tan miserable en medio de la desconfianza y de la inseguridad, que es lo más perjudicial que puede tener un país; yo creo que se puede hacer mucho, que se puede hacer todo lo necesario. Lealmente he manifestado mis opiniones respecto á este punto, y debo añadir que hay algo bueno, que hay algo digno de elogio en lo que el Sr. Cánovas del Castillo ha hecho; algo que se pudiera aprovechar, y es, que ha vencido las resistencias tradicionales de que hablaba en su discurso de resúmen del debate sobre el mensaje de la Corona, las resistencias que pudieran oponer algunos intereses locales. Armonizados éstos, lógicamente, como ya nadie opondrá obstáculos á la marcha de los Gobiernos, vosotros, ó los que os sucedan en ese puesto, hallareis que es posible acometer una política colonial cimentada sobre fundamentos mucho más sólidos, susceptible de grandes desenvolvimientos, que engrandezca el nombre español en todo el continente americano.

Esto es lo que encuentro de bueno en la obra del Sr. Cánovas del Castillo, y que, por cierto, responde á lo que desde hace algun tiempo venimos pidiendo los Diputados de Ultramar, ayudados por muchos de las demás provincias de España. Ahora puede ya el Gobierno acometer grandes reformas arancelarias y dar nueva forma á la vida económica de los pueblos de allende los mares.

Y he concluido, Sres. Diputados: perdonadme por el largo tiempo que os he molestado. He dicho antes que en mi conciencia me sentia obligado á hablar, porque solo así puedo dignamente volver entre los que aquí me enviaran. Yo os he manifestado la verdad, como ellos vienen pidiendo se manifieste en las Córtes españolas, sin que importe que aquí suenen ciertas expresiones ó aparezcan ciertos hechos, porque de todas suertes allí están surtiendo su pernicioso efecto, y con el silencio de aquí nó conseguimos nada.

De esta manera, y con la frente alta, Sres. Diputados (y no lo digo por inmodestia, sino por obedecer á un mandato de mi conciencia), podré en el dia de mañana afirmar que no oculté la verdad á mi Patria y que procuré con mi humilde consejo llevarla por la senda que me pareció mejor para su honra y su felicidad. He dicho.

ESTADO *comprensivo de las mercancías exportadas por la Península para la isla de Cuba, y de la condicion en que quedan por virtud del tratado de comercio con los Estados-Unidos.*

NOMENCLATURA.	UNIDAD.	CANTIDADES EXPORTADAS. Buques españoles.	Buques extranjeros	Valores. — Pesetas.	Derecho arancelario actual.	Segun el tratado de comercio con los Estados-Unidos.
Mármoles aserrados y labrados	Kilogs.	88.920	»	62.244	Todas las mercancías consignadas devengan derechos segun el arancel vigente.	1'50 ptas. 100 kilogs.
Cal hidráulica y cemento	»	484.541	»	29.072		Libre.
Ladrillos y baldosas	»	1.120.055	61.000	177.158		Idem.
Tejas	»	100.000	34.700	26.940		Idem.
Losetas y el mosáico	»	664.437	75.470	147.982		3 ptas. 100 kilogs.
Azulejos	»	116.008	»	58.004		Idem.
Barro ordinario y vidriado	»	182.001	1.243	91.712		Libre.
Armas blancas	»	2.588	»	42.700		»
Idem de fuego	»	10.515	477	329.760		»
Plomo labrado en cualquier forma	»	170.698	»	75.108		25 ptas. labrado... / Idem id. bruto..... } 100 kilogs.
Zinc en barras y planchas	»	95.532	»	47.766		12'50 ptas. 100 kilogs.
Aceite de cacahuet y otras semillas	»	39.987	»	39.987		»
Productos vegetales no expresados	»	71.856	»	79.042		»
Clururo de sodio (sal comun)	»	13.406.079	374.000	275.602		»
Crémor tártaro	»	8.671	»	26.013		»
Productos farmacéuticos no expresados	»	8.370	»	41.850		»
Jabon duro	»	3.037.960	»	2.278.470		15 ptas. 100 kilogs.
Cera y estearina en masas	»	72.698	»	109.047		»
Idem en velas	»	404.754	»	708.320		»
Algodon hilado	»	50.399	»	110.878		Libre.
Tejidos de algodon blancos	»	376.350	»	2.069.925		1 pta. kilog.
Idem teñidos y estampados	»	77.439	»	542.073		1'75 ptas. kilog.
Idem de punto	»	21.407	»	171.256		2'50 idem id.
Jarcia y cordelería	»	133.092	96	219.760		Libre.
Hilo bramante ó acarreto	»	41.045	»	67.724		Idem.
Tejidos llanos de cáñamo y lino	»	61.312	»	275.904		0'20 ptas. kilog.
Encajes de hilo	»	2.460	»	492.000		4 idem. id.
Tejidos de fibras vegetales no expresados	»	3.839	»	34.551		0'20 idem id.
Sacos vacíos	Unidades.	120.960	»	120.960		Libre.
Paños y otros tejidos del ramo de pañería lana pura	Kilogs.	7.173	»	143.460		12'50 ptas. kilog.
Bayetas y los demás tejidos lana pura	»	11.309	»	158.326		0'60 idem id.
Tejidos con mezcla de algodon, etc	»	9.733	»	97.330		3'75 idem id.
Tejidos de seda lisos, pura ó con mezcla	»	2.249	»	213.655		»
Papel contínuo	»	303.013	»	363.616		9 ptas. 100 kilogs.
Idem recortado en pliegos para cartas y los sobres	»	62.572	»	93.858		32 idem id.
Idem para fumar	»	199.585	»	498.962		»
Idem y papel de música (1)	»	99.839	445	225.639		10 id. id. papel música
Papel para empaquetar	»	508.414	»	254.207		»
Corcho en tapones	Millares.	10.257	»	143.598		»
Ganado vacuno	Unidades.	71	»	26.980		Libre.
Suela ó corregel	Kilogs.	5.688	»	28.440		0'50 ptas. kilog.
Vaqueta	»	13.646	»	95.522		1 idem id.
Pieles de becerro curtidas	»	3.306	»	46.284		Idem id.
Badanas y tafiletes y las demás pieles	»	98.004	»	588.024		Idem id.
Calzado	»	557.937	»	8.369.055		2'50 idem id.
Grasas animales	»	139.747	»	132.761		Libre.
Guitarras y los demás instrumentos músicos	Unidades.	2.649	»	39.735		»
Jamones y carnes saladas	Kilogs.	71.890	»	107.834		Idem.

(1) Los libros en castellano, 27'50 pesetas los 100 kilos.

NOMENCLATURA.	UNIDAD.	CANTIDADES EXPORTADAS. Buques españoles.	CANTIDADES EXPORTADAS. Buques extranjeros	Valores — Pesetas.	Derecho arancelario actual.	Segun el tratado de comercio con los Estados-Unidos.
Manteca de vacas............	Kilogs.	192.305	»	480.763	Todas las mercancías consignadas devengan derechos segun el arancel vigente.	Libre.
Sardina salada y prensada.....	»	173.792	»	66.649		Idem.
Arroz.....................	»	444.941	»	186.876		Idem.
Trigo......................	»	1.564.210	»	469.263		2'50 ptas. 100 kilogs.
Los demás cereales..........	»	240.682	»	36.102		Libre.
Harina de trigo.............	»	19.596.522	»	7.838.609		Primer año, 12'50 pts.. / Segundo año, 11'10 idem. / Tercer año, 9'70 idem. / Cuarto año, 8'25 idem. } 100 kilogs.
Garbanzos..................	»	2.859.698	45	1.544.261		Libre.
Las demás legumbres secas....	»	375.759	»	131.516		Idem.
Ajos......................	»	1.302.919	»	859.926		Idem.
Cebollas..................	»	1.469.264	»	205.697		Idem.
Patatas....................	»	598.195	»	77.765		Idem.
Almendra en pepita..........	»	133.832	»	240.897		Idem.
Aceitunas verdes y en salmuera.	»	771.133	»	385.567		Idem.
Avellanas..................	»	66.128	»	37.693		Idem.
Castañas...................	»	317.245	2.560	86.348		Idem.
Higos secos.................	»	396.989	»	87.337		Libre.
Pasas.....................	»	409.239	»	245.543		Idem.
Uvas......................	»	69.943	»	27.978		Idem.
Anís......................	»	46.830	»	43.084		»
Azafran...................	»	3.560	»	345.320		»
Cominos...................	»	60.093	»	50.478		»
Pimiento molido y sin moler...	»	118.416	»	88.812		»
Aceite comun...............	»	3.414.600	100	3.073.230		»
Aguardiente comun..........	Litros.	319.568	»	194.936		»
Idem anisado...............	»	444.413	»	288.868		»
Cerveza, sidra y chacolí.......	»	116.212	165	58.189		Libre.
Vino comun ó de pasto........	»	40.228.812	285	13.275.603		»
Idem de Jerez y sus similares..	»	215.261	»	430.522		»
Idem generoso..............	»	981.902	»	1.099.730		»
Alpiste....................	Kilogs.	131.377	»	34.158		Libre.
Conservas alimenticias........	»	1.527.994	15.162	3.086.312		0'40 ptas. kilog.
Embutidos..................	»	160.386	20	641.624		0'40 idem id.
Chocolate..................	»	77.127	»	231.381		»
Dulces....................	»	102.106	»	204.212		»
Pastas para sopa............	»	651.394	»	351.753		10 ptas. 100 kilogs.
Abanicos..................	»	19.146	»	478.650		»
Alpargatas.................	Docenas.	50.971	»	764.565		»
Naipes....................	Kilogs.	16.392	»	196.704		1'25 idem id.
Paraguas y sombrillas........	Unidades.	5.923	»	47.384		»
Sombreros de fieltro.........	»	12.815	»	128.150		»
Otros artículos.............	Valor.	»	»	570.110		»
Total..........	....	....	....	59.071.661		

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿El Sr. Tuñon habia pedido la palabra?

El Sr. **TUÑON**: Efectivamente, Sr. Presidente; pero desearia esperar para hacer uso de ella, á que fuese contestado el discurso del Sr. Villanueva; sin embargo...

El Sr. **PRESIDENTE**: No dudo que tenga su señoría esos deseos; pero como no resultan por de pronto cumplidos, y yo tengo apuntado á S. S. en la lista de los que han pedido la palabra, por eso se la he concedido.

El Sr. **TUÑON**: Pues renuncio á la palabra ahora, Sr. Presidente, á reserva de que, si se me hace alguna nueva alusion, me la conceda S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Santos Guzman tiene la palabra para alusiones personales; pero debo advertir á los Sres. Diputados que han pedido la palabra para alusiones, que solo para eso pueden hacer uso de ella, porque el Presidente, bajo su responsabilidad, no puede convertir el apoyo de una proposicion en un debate.

Si los Sres. Diputados que se encuentran en este caso tienen interés en tratar más á fondo la cuestion, medios reglamentarios tienen; que los utilicen, y el Presidente tendrá mucho gusto en escucharlos.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Señores Diputados, bien sabeis que rara vez os molesto obligándoos á escuchar mis desaliñadas palabras; y ciertamente no habria intervenido, puesto que no tengo derecho para ello, en este debate, sin la necesidad imperiosa de recoger las alusiones personales que el Sr. Villanueva me ha dirigido.

Voy, pues, á usar con toda sobriedad de la palabra, ya que además el anuncio del Sr. Presidente y

mi propia experiencia me demuestran lo poco agradable que es pronunciar aquí ningun discurso acompañado de la campanilla presidencial. No voy, por consiguiente, á entrar en el fondo de la cuestion; no voy á examinar el uso que el Gobierno de S. M. ha hecho de las autorizaciones, ni voy á discutir las condiciones del tratado de comercio; voy únicamente sobre estos hechos, á asentar, como supuestos de la alusion, afirmaciones concretas y determinadas.

El Sr. **PRESIDENTE**: No es ese el espíritu del Reglamento.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Señor Presidente, yo no iba á exponer argumentos, sino simplemente á enunciar las opiniones en que se ha fundado la alusion. Si esto no es recoger la alusion, realmente no sé en qué puede consistir.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. consulta el Reglamento, verá que está fuera del derecho que concede para ocuparse de alusiones personales. Si S. S. quiere manifestar esas opiniones, presente una proposicion y podrá decir lo que quiera.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: No lo he hecho, señor Presidente. Yo sé que cuando el Diputado que tiene la honra de hablar necesita hacerlo en forma de alusion personal, nunca le comprende el Reglamento. Ya otra vez me ha sucedido esto, y sé que segun las prácticas parlamentarias y la jurisprudencia constante en esta Cámara, con motivo de alusiones personales se suelen pronunciar discursos de dos y tres horas.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no venga S. S. á hacer recaer sobre el Presidente la responsabilidad de que se alargue el debate.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: No he hecho más que hacer constar un hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Si S. S. cree que con dirigir acusaciones injustificadas á la Presidencia va á obtener un resultado, podrá contemplarse en el ejemplo de algun otro Sr. Diputado que se permitió hacer lo que S. S., y podrá saber que en ese caso es cuando el Presidente trata con más rigor á los señores Diputados.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: No he hecho más que hacer constar un hecho.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues teniendo en cuenta, no á la persona, sino al puesto que ocupa, debia su señoría, á mi juicio, guardar alguna más consideracion á la Presidencia.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: He guardado todas las consideraciones debidas á la Presidencia; tanto que me he limitado á recordar un hecho que me ha ocurrido con S. S. en otra ocasion, hablando yo para alusiones personales, y precisamente por eso comencé diciendo que tenia que ceñirme estrictamente á lo que preceptúa el Reglamento en materia de alusiones personales, declarando á la vez que no podria tratar los puntos fundamentales en que se ha ocupado el señor Villanueva.

No voy, pues, á entrar á discutir la forma y manera como el Gobierno de S. M. ha desenvuelto la ley de autorizaciones; pero sí debo hacer constar que esa ley responde á un pensamiento único, á un plan completo, más ó ménos perfecto, más ó ménos acertado; pero al fin y al cabo, pensamiento ó plan que no puede apreciarse de una manera acabada, y sobre todo, de una manera justa, sin que haya sido llevado en todas sus partes al último término de su desarrollo.

Es más: entre esas autorizaciones hay algunas que constituyen la base fundamental de ese mismo plan, y son, como lo sabe perfectamente el Sr. Villanueva, la relativa al tratado de comercio con los Estados-Unidos; las que afectan á las relaciones del presupuesto de Cuba con el presupuesto de la Península, y la que tiene por objeto el arreglo de la deuda.

Ahora bien; ni el tratado de comercio, ni por consiguiente, los efectos que su ratificacion habia de producir necesariamente en las relaciones económicas de aquellas provincias con las provincias de la Península, han llegado á ser un hecho; ni el arreglo de la deuda, base fundamental de un buen presupuesto para la isla de Cuba, ha podido tampoco hasta ahora llevarse á cabo, sin que ni lo uno ni lo otro dependa del Gobierno de S. M. ni de los Diputados que le prestamos sincero apoyo. Y cuando falta por desarrollar, por cumplir, por llevar á cabo la base fundamental de esas autorizaciones, sin que pueda imputarse por ello, como he dicho, responsabilidad alguna al Gobierno de S. M. ni á la parte de la diputacion cubana que le apoya, ¿cabe entrar en la discusion al menudeo de cada una de las otras autorizaciones que constituyen la parte accidental, si puede decirse así, del pensamiento que informa la ley á que se fía la solucion de las gravísimas cuestiones pendientes respecto de la isla de Cuba? Y no digo más sobre el asunto de las autorizaciones, ni sobre las censuras que de su uso se ha servido hacer el Sr. Villanueva, porque ni me lo permitiria el Sr. Presidente, ni quiero sobre todo discutir la conveniencia ó inconveniencia de las cláusulas del tratado de comercio celebrado con los Estados-Unidos. En asunto tan grave toda prudencia me parece poca, y no seré yo quien hoy trate de indicar siquiera si esas cláusulas convienen á la isla de Cuba y á la vez convienen á los Estados-Unidos; si perjudican á la isla de Cuba y á la vez perjudican de la misma manera á los Estados-Unidos, que todo ello lo ha sostenido el Sr. Villanueva; ni, si una vez llevado á efecto el tratado, las corrientes del comercio peninsular con las Antillas irán á parar al extranjero, ó si por el contrario, el único efecto que aquel ha de producir es que los Estados-Unidos monopolicen el comercio total que hacen hoy las Antillas con el extranjero, quedando las relaciones mercantiles entre la Península y las islas de Cuba y Puerto-Rico, salvo las harinas, en el estado que antes estaban, puesto que á la Península nunca ha venido la gran masa de su comercio de exportacion.

El Sr. **PRESIDENTE**: Ruego á S. S. que se atenga á la alusion personal.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Lo estoy procurando, Sr. Presidente, y lo procuraré con toda sinceridad.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues no resulta.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Es que soy muy desgraciado en mi intento.

Y voy al punto fundamental de la alusion. Verdaderamente, al llegar á él, habiendo dejado detrás de mí cinco horas de discurso (ya ve el Sr. Presidente si me circunscribo á los límites de la alusion), yo tengo que preguntar al Sr. Villanueva: ¿qué se ha propuesto S. S. al hacer las indicaciones, las alusiones, las excitaciones claras y trasparentes que ha dirigido al Gobierno de S. M. y á los Diputados de Cuba que apoyamos su política? ¿Qué clase de dudas ha querido el Sr. Villanueva derramar sobre la política de este Gobierno y de estos Diputados? ¿Con qué clase de som-

bras ha querido el Sr. Villanueva oscurecer esa política? ¿Cuál ha sido su propósito? ¿Ha pensado quizá S. S. que en virtud de esas dudas y de esas sombras pudiéramos nosotros los Diputados conservadores imitar su conducta, haciendo la oposicion á un Gobierno de nuestras ideas aquí y en Cuba, como S. S. ha hecho con su propio partido hallándose en el poder el Sr. Sagasta? ¿Quiere el Sr. Villanueva que toda la diputacion cubana esté siempre enfrente de todo Gobierno de España que se siente en el banco azul? ¿Quiere S. S. crear una incompatibilidad entre la representacion de los intereses de Cuba y Puerto-Rico y el Gobierno de la Nacion española, cualquiera que él sea, que al fin y al cabo siempre es y ha de ser el símbolo y la representacion de la nacionalidad? ¿Han seguido acaso en esta conducta al Sr. Villanueva todos sus correligionarios fusionistas, compañeros de diputacion cubana, que, por el contrario, apoyaron la política de aquel mismo Gobierno del Sr. Sagasta que el Sr. Villanueva atacaba? No; y más bien yo entiendo que hay en todo esto una especie de genialidad, una especie de condicion de carácter del Sr. Villanueva, que necesita vivir siempre en la oposicion, pero que no puede ni debe hacer presumir á su señoría que participaran de sus ideas en este punto de conducta los demás Diputados de Cuba, que tienen que cumplir tambien como S. S. los deberes que su representacion les impone, y que están resueltos á no seguir un camino que consideran funesto para el buen éxito de las gestiones con que se han de satisfacer las necesidades apremiantes de esos nuestros propios comitentes.

Pero ¿tenia razon el Sr. Villanueva para dejar caer sobre el Presidente de este Gobierno y sobre el Gobierno mismo todas esas dudas, esas sombras y esas excitaciones que solo podrian dirigirse á una situacion cuyos principios políticos se prestasen á ciertas sospechas en materia colonial? Porque la verdad es que no ha faltado más al Sr. Villanueva que presentar ante la Cámara y el país á este Gobierno y á los que apoyamos su política, por consiguiente, como un Gobierno y unos Diputados manifiestamente autonomistas. Y para esto el Sr. Villanueva ha buscado con paciencia de benedictino y especial cuidado todas las manifestaciones de la opinion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros dentro y fuera del Parlamento, que en su concepto dan vida y demuestran sus sospechas, olvidándose de tantas y tantas declaraciones como respecto de estos importantísimos asuntos ha hecho en toda ocasion el Sr. Presidente del Consejo. Si yo hubiera tenido algunos momentos disponibles, habria podido leer á S. S. declaraciones terminantes del señor Presidente del Consejo de Ministros, que desvanecen todo género de dudas respecto á la significacion de sus ideas en materias coloniales, respecto á la significacion de su política en cuanto al gobierno de las provincias de Cuba y Puerto-Rico y á sus relaciones con la Península. Puedo, sin embargo, recordar, aunque mi memoria no suele ser muy fiel, que al comenzarse á tratar en 1879 en esta Cámara las cuestiones cubanas, el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contendiendo, me parece que con el señor Martos, afirmó aquí claramente, dando interpretacion auténtica á uno de esos actos de que se ha ocupado el Sr. Villanueva, y de que se ocupó en otra ocasion tambien S. S. como queriéndole revestir de cierto carácter autonomista, que la convocatoria para la informacion de 1866, segun lo habia manifestado entonces el ilustre Duque de Tetuan en el Senado, respondia á la política de asimilacion que aquel Gobierno de que formaba parte como Ministro de Ultramar estaba dispuesto á desarrollar y estaba desarrollando respecto al gobierno de las colonias españolas; política de asimilacion y de altísima prevision, porque el Sr. Cánovas se propuso con aquel acto, y así lo ha declarado recientemente en esta Cámara delante de nosotros, ver si se podian evitar los horrores y desastres que trajo consigo la guerra separatista durante diez años. ¡Bien valia la pena tan levantado propósito de conceder algo, de admitir á discusion las ideas contrarias de las que aquel Gobierno profesaba, para intentar algo que fuese una transaccion que pudiera evitar á la Patria los dias de luto que esa guerra la ha proporcionado! Ya ven los Sres. Diputados cuán lejos de tener carácter autonomista se encuentra ese primer acto del Sr. Cánovas del Castillo, en el cual cree el Sr. Villanueva encontrar el principio de la sombra y la duda acerca de esas ideas singulares en que parecia como que se inspiraba el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en concepto de su señoría.

Pero ¿qué más? aquel mismo año, en aquella misma legislatura, contestando el Sr. Presidente del Consejo de Ministros al Sr. Labra, declaró clara y terminantemente que lo mismo la política del Gobierno del general Martinez Campos que la política de su propio Gobierno era la política de asimilacion, enfrente de la política autonomista que mantenia el Sr. Labra; y que entre la política de asimilacion que el Sr. Cánovas del Castillo, que el partido conservador-liberal sostenian y desarrollaban, y la política de autonomía que defendia el Sr. Labra, habia real y positivamente un abismo.

Ahí está tambien la declaracion solemne que hizo el Sr. Presidente del Consejo ante la Cámara el dia mismo en que constituyó Gobierno en 1879; y en esa declaracion dijo bien claramente cuál era la fórmula de transaccion entre los intereses de Cuba y los de Castilla y de Andalucía, entre los intereses de las Antillas y los de las provincias de la Península; es á saber: que todos los españoles contribuyan de la propia manera á las cargas del Estado, que todos los españoles igualmente sufran el imperio de la Constitucion del Estado, que de una vez para siempre dejase de haber diferencias entre los habitantes de las Antillas y los de la Península, porque ya no habia más que ciudadanos españoles, sometidos todos á la Constitucion del Estado.

Si estos textos le parecen al Sr. Villanueva escasos, si le parece que en ellos hay alguna oscuridad, si entiende que despues de estas declaraciones hechas por un hombre de Estado tan convencido como el señor Cánovas del Castillo, cabe que varíe su política colonial y dé nuevos rumbos á sus ideas, y procure ir hoy á la autonomía que ha condenado, contra la cual ha hecho tantas campañas desde 1865... (*El Sr. Villanueva*: ¿Dice eso el Sr. Cánovas del Castillo?) Textual; y si el Sr. Presidente lo permitiera...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero, Sr. Santos Guzman, estoy por no molestar á S. S., dejándole hablar lo que quiera. No veo más alusiones que las que se han hecho al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, contestadas por S. S. ¿Le parece á S. S. que eso es ocuparse de alusiones personales?

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Señor Presidente, si las alusiones hubieran sido dirigidas al Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me hubiera yo guardado muy bien de recogerlas, porque no soy representante suyo. Pero la alusion ha sido dirigida personalmente á mí, por haber sostenido el Sr. Villanueva que yo habia dado distinto sentido á frases del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, cuyo efecto deseaba yo evitar en la isla de Cuba, cuando tuve el honor de resumir el debate sobre la ley de autorizaciones. Por consiguiente, debo demostrar que no he interpretado las palabras del Sr. Presidente del Consejo de Ministros para así defenderme del cargo que se me hace.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues el Presidente no entiende entonces una palabra del debate, á no ser que considere á S. S. como representante del Sr. Presidente del Consejo de Ministros en este momento.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: El Sr. Villanueva me ha aludido por mi nombre diciendo: el Sr. Guzman, cuando resumió la discusion de la ley de autorizaciones, dijo que el Sr. Cánovas del Castillo era asimilista, en contra de estos datos que yo presento para demostrar que el Sr. Cánovas es autonomista; y el Sr. Guzman, que sabía la trascendencia que esto podia tener en la isla de Cuba, quiso entonces dar otra interpretacion á las palabras del Sr. Cánovas del Castillo, lo cual dió ocasion á que el Sr. Labra dijera que se atenia á la interpretacion del pontífice y no á la que dieran los obispos.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Pero á qué ese empeño, Sr. Guzman, si S. S. puede hablar de todo eso y de mucho más sin que le interrumpa el Presidente, poniéndose dentro de las prescripciones del Reglamento?

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Porque si no hablo ahora para alusiones, no sé cuándo podré hacerlo.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pero S. S. no habla para alusiones personales, sino que está exponiendo teorías referentes á lo que ha dicho el Sr. Villanueva; y debo decirle que tiene muchos medios dentro del Reglamento para poder hablar con toda libertad, y esos medios puede utilizarlos y no echar sobre el Presidente la responsabilidad de un debate como este.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Voy á librar al señor Presidente de toda responsabilidad, puesto que voy á terminar en seguida. Pero no puedo concluir sin decir una cosa sustancial; no puedo concluir sin decir que el Sr. Villanueva se ha equivocado completamente en el fondo de la alusion que me ha dirigido. La parte más esencial en materias económicas de la teoría autonomista, como de la asimilista, estriba en las relaciones económicas de las provincias de Ultramar con la Península, en las relaciones entre los presupuestos de las provincias de Ultramar y el presupuesto de la Península, entendiéndolo así naturalmente el Sr. Presidente del Consejo, y comprendiendo tambien que estas cuestiones deben resolverse por concierto, por acuerdo unánime, á ser posible, entre todos los partidos políticos, porque son cuestiones nacionales; opinion que ha sostenido aquí tambien el Sr. Sagasta, y porque no sería patriótico ni conveniente que asuntos de tamaña importancia quedaran sujetos á los vaivenes de la política estrecha siempre de un solo partido.

Pues bien; el Sr. Villanueva sostenia como argumento principal de sus sospechas que traer al presupuesto de la Península todas las obligaciones generales del presupuesto de Cuba, que era el empeño del Sr. Labra, y con el que parecia manifestarse conforme el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, era realizar el triunfo de la doctrina autonomista. Y yo digo á S. S. que tanto por el discurso en sí como por los antecedentes consiguientes del mismo, no era ese el sentido que daba á sus frases el Sr. Presidente del Consejo, sin que por eso trate yo de interpretarlas; porque una cosa es establecer bajo bases más ó ménos equitativas, aun en el sentido de favorecer más especialmente los intereses de Cuba, que es la idea fundamental del discurso del Sr. Presidente del Consejo, y en este sentido procurar descargar de los presupuestos antillanos obligaciones determinadas que carecian de razon lógica en ellos, como los gastos de Fernando Póo y otros análogos, dejando siempre allí las cargas de carácter general que á cada Antilla corresponden, y otra cosa muy distinta sería traer al presupuesto de la Península todas las cargas de carácter general, dejando solo para los presupuestos de Cuba y Puerto-Rico lo que allí se estima que son cargas locales. Porque la diferencia es esencial: en el primer caso, y es la teoría asimilista, se pueden admitir gradaciones aun hasta para llegar al presupuesto único, que yo por otros motivos no acepto, pero por lo mismo que se conservan en él las cargas de carácter general, depende de la soberanía de la Nacion, y tiene por necesidad que votarse en Córtes; en el otro caso, descargado el presupuesto de Cuba de los gastos de carácter general y quedando solo los de carácter local, para nada tendrá que intervenir la soberanía de la Nacion en su presupuesto, que es precisamente la teoría autonomista. La primera solucion es la que ha sostenido siempre en su esencia el señor Cánovas del Castillo.

Ante las consideraciones que ligerísimamente acabo de exponer, repito que no comprendo cuál ha sido la idea y el propósito del Sr. Villanueva.

El partido conservador-liberal, en el cual estamos afiliados en uso de nuestro derecho como Diputados cubanos, dentro perfectamente del programa del partido de union constitucional, partido que procuró en su prevision evitar la guerra separatista convocando la informacion de 1866; ese partido que una vez encendida la guerra creó la liga nacional, creó los centros ultramarinos, campos neutrales desde donde los hombres de todos los partidos pudieron sustraerse á los excesos del radicalismo imperante y defender los altísimos intereses que debatia la Patria en la lucha en Cuba empeñada; ese partido que, verificada la restauracion, realizó el mayor de los esfuerzos que jamás hizo Nacion alguna, viéndolos coronados por el más satisfactorio éxito al lograr concluir por dos veces la guerra separatista en Cuba; ese partido que una vez terminada la guerra ha abierto á la representacion cubana las puertas del Parlamento, ha dado puesto entre las provincias de la Península á las provincias cubanas y ha asimilado á ellas toda la legislacion de la Península en el órden político; ese partido, en fin, que por medio de la ley de autorizaciones, aun no en todas sus partes cumplida, contra la voluntad del Gobierno, ha elevado á la categoría de ley del Reino el programa íntegro del partido asimilista; ese partido y el ilustre jefe que lo dirige no pueden jamás ser objeto de una alusion como la que he tenido precision de recoger en esta tarde, de unas dudas como las que el Sr. Villanueva ha intentado, aunque vanamente, arrojar sobre sus doctrinas, haciéndolas extensivas á

aquellos indivíduos del partido de union constitucional que apoyamos su política.

Una manifestacion, para concluir, al Sr. Villanueva. Nosotros los Diputados de la union constitucional de Cuba, afiliados en el partido conservador-liberal, en ningun caso, en ninguno, entiéndase bien, haremos al Gobierno fusionista ni á su ilustre jefe el Sr. Sagasta la ofensa ó cargo de inconsecuencia que S. S. ha dirigido al Gobierno conservador y á los Diputados cubanos que le apoyamos; no haremos nunca semejante ofensa á un Gobierno del partido fusionista, aunque respecto de ese Gobierno se hubiera manifestado ostensiblemente la benevolencia del Sr. Labra (*El Sr. Leon y Castillo*: Eso es gracioso), aunque respecto de ese Gobierno hubiera podido decir el señor Labra que habia obtenido resultados favorables para la idea autonomista por virtud de los compromisos que con él tenia contraidos como miembro de la gran familia liberal. (*El Sr. Leon y Castillo*: Pido la palabra.) El Sr. Labra está aquí y puede decir si prestó ó no esa benevolencia.

El Sr. **PRESIDENTE**: ¿Qué es lo que S. S. está haciendo? ¿Está contestando á una alusion, ó está aludiendo á los Sres. Diputados?

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Estoy contestando á una alusion y defendiéndome. Aquí se ha hablado por el Sr. Villanueva de la benevolencia del Sr Labra respecto del Gobierno y de los que le apoyamos.

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues bien; el Gobierno y el Sr. Labra se entenderán si les parece conveniente entenderse.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Pero como nosotros apoyamos á este Gobierno, y no le apoyaríamos si eso fuera exacto...

El Sr. **PRESIDENTE**: Pues plantee S. S. un debate sobre esa cuestion, porque no lo puede discutir en la forma que pretende hacerlo.

El Sr. **SANTOS GUZMAN**: Yo no hago más que defenderme en el momento en que se me ataca, y puesto que ya lo he hecho, me siento.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Creo que el Congreso se habrá persuadido, despues de haber oido el largo, elocuente y nutrido discurso del Sr. Villanueva, de que las alusiones que S. S. me ha dirigido en todo el período en que se ha ocupado del tratado de comercio, respondian más á las necesidades, la economía y la forma de ese discurso, que á verdaderas alusiones al Ministro de Estado. Porque despues de las palabras que tuve la honra de pronunciar ayer ante el Congreso y como contestacion á las preguntas que habia tenido la bondad de dirigirme el Sr. Villanueva, debia esperar que hoy en manera alguna viniese á entrar en la discusion de un tratado de comercio que está pendiente en este momento de la aprobacion y de la ratificacion de las Cámaras de los Estados-Unidos. Y á la ilustracion del Sr. Villanueva, á su experiencia parlamentaria, á sus grandes conocimientos apelo, para que me diga si conoce caso igual en ningun Parlamento del mundo, de que por la voluntad de un solo Diputado, y en una cuestion de esta naturaleza, y en una cuestion internacional, venga á provocarse y á discutirse una materia en que solo puede hacerse aquello en la forma y por el procedimiento que el Reglamento establece; y yo desearia, y hubiera deseado mucho más, que el Sr. Villanueva hubiera expuesto alguna de las razones que le obligaban á traer á discusion este punto. En el dia de ayer tuve la honra de manifestar, negándome á traer al Congreso el tratado suscrito por los plenipotenciarios de las dos Naciones, que toda discusion sobre este punto era completamente inútil, y no solamente era completamente inútil, sino que era verdaderamente perjudicial. Y si alguna duda me hubiera cabido, con la explanacion que ha dado hoy á sus opiniones el Sr. Villanueva en su discurso, si alguna duda me hubiera cabido, ciertamente hubiera quedado desvanecida.

¿Con qué derecho el Sr. Villanueva puede venir aquí á examinar, siquiera sea valiéndose de un procedimiento que el Reglamento le ofrece para una proposicion incidental, venir aquí á tratar y discutir una cuestion que es puramente de ley, y en la que no puede privar S. S. por ese procedimiento, de los derechos que tienen los demás Sres. Diputados, porque entonces no pasaria lo que acaba de pasar precisamente con el Sr. Santos Guzman? ¿De dónde, cómo pueden venir á sentarse aquí proposiciones absolutas de la manera que lo ha hecho el Sr. Villanueva; cómo aquí se pueden sentar proposiciones erróneas, falsas de todo punto? Y sin embargo, á eso no se puede contestar sino por medio de una proposicion incidental, que no puede tener nada que ver con esta cuestion.

Me he levantado, pues, únicamente á decir que de la misma manera que el Sr. Villanueva, haciendo uso de un perfecto derecho, presentando una proposicion incidental, ha traido al debate esta cuestion del tratado de comercio con los Estados-Unidos, no siendo el momento en que por la legislacion parlamentaria podia ocuparse de ella; usando de ese mismo derecho el Gobierno de S. M., se niega en absoluto á examinar ni á discutir con S. S. dicho tratado de comercio. Lo único que puedo decir á S. S., como resultado de su discurso, es, que en efecto yo no sé si S. S. ha querido sostener que el tratado de comercio es conveniente ó no para las provincias de Cuba y Puerto-Rico; que no he podido deducir, por último, cuál es la opinion que tiene S. S. respecto á esa cuestion, porque yo he oido al Sr. Villanueva en este mismo Parlamento abogar, pedir, hostigar al Gobierno para que se verificase ese tratado, y hoy me ha parecido que todo su razonamiento tendia á querer demostrar que ese tratado era perjudicial á los intereses de Cuba y Puerto-Rico.

Pero es más, Sres. Diputados, y esto tiene para mí ménos explicacion. Pues si ese tratado es tan perjudicial para los intereses de Cuba y Puerto-Rico, y al mismo tiempo tan beneficioso, como S. S. ha querido demostrar, para los intereses de los Estados Unidos, ¿por qué ha insistido el Sr. Villanueva un dia y otro dia para que venciésemos la resistencia que se ofrecia por parte de aquel Senado á que ese tratado se ratificase? ¿Por qué ha hecho acusaciones tan graves como las que S. S. ha pronunciado en ocasiones determinadas, en contra de este Gobierno, como si éste fuera dueño de la voluntad, del procedimiento, de la legislacion de los Estados-Unidos, para obligar á que en dias determinados, en semanas, en plazo fijo se aprobase? ¡Ah! es que el Sr. Villanueva encuentra que lo peor que puede ocurrir es que Cuba y Puerto-Rico se encuentren en este estado de indecision. Pues Cuba y Puerto-Rico saben perfectamente bien las épo-

cas, los momentos en que aquel tratado puede ser ó no ratificado.

Y lo que pasa respecto de este tratado, pasa respecto de todos los tratados. ¿Es que al Sr. Villanueva no le ha llamado la atencion que sobre el tratado firmado con Portugal en 1883 no haya recaido todavía la aprobacion de las Cámaras portuguesas? ¿Es que no se le ha ocurrido levantarse aquí para decir los graves perjuicios que trae á la industria y al comercio el que ese tratado no se haya aprobado? ¡Ah señor Villanueva! yo reconozco en S. S., como me complazco siempre en repetir, una gran ilustracion, un gran estudio de las materias; pero permítame su señoría que le diga, sin ofensa, que tiene demasiada pasion, y que se informa constantemente en un tal espíritu de oposicion, que le hace presentar las cuestiones bajo todos los aspectos y bajo todas las formas exageradas.

La verdad es que el discurso del Sr. Villanueva no es más que la reproduccion de toda la discusion de la prensa en los Estados-Unidos, defendiendo ó combatiendo el tratado. (*El Sr. Villanueva*: Como he estado callado un año y no he podido decir nada, lo digo ahora.) Es tan fácil presentar argumentos de esa naturaleza, y luego, con la facilidad con que S. S. lo hace, interpretar lo que no son opiniones del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que así como su señoría quiere negar esa interpretacion á los Sres. Diputados amigos políticos y personales del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, y que por consiguiente llevan en sí alguna mayor garantía para saberlas interpretar, S. S. lo hace por su cuenta, como lo ha hecho en el dia de hoy, dando la razon al Sr. Labra.

Pero ¿es eso solo? No. Su señoría se hace intérprete de lo que piensan los Estados-Unidos, y sabe que en efecto el tratado de comercio les conviene mucho, pero no les conviene ahora; porque S. S. está en todos esos secretos tan naturales en aquel país de la publicidad, de la discusion y de los *meetings* y de todas las formas de manifestacion de la opinion pública, y S. S. es el único que está en el secreto de que el tratado de comercio es muy bueno para los Estados-Unidos, pero no ahora, sino cuando por una fórmula especial que S. S. se ha guardado, uno de los argumentos que se exponen en los Estados-Unidos, y por el que declaran su oposicion, es que el negociador ó el plenipotenciario de los Estados-Unidos habia sido engañado aquí obligándole á suscribir ese tratado, y uno de esos argumentos, realmente de gran importancia, es el decir que los Estados-Unidos por consecuencia de este tratado van á perder 30 millones de pesos que hoy les producen los derechos arancelarios de los productos de Cuba y Puerto-Rico, y que declarándose ahora libres de todo derecho á su introduccion, es una pérdida perfectamente conocida, de la cual no puede quedar duda de ningun género.

Y en efecto, tambien ha habido Senador que ha sostenido, no con relacion á este tratado de comercio, sino con relacion á todos los tratados de comercio, á las relaciones comerciales con las demás Potencias, el principio (y es una teoría de esas absolutas á que en los Estados-Unidos tienen tanta aficion á formular) de que los Estados-Unidos no debian jamás, porque era una política comercial muy mala, negociar ó tratar con Naciones que no tuvieran tanta importancia, tanto valer ni tanta poblacion como los Estados-Unidos. Es decir, que los Estados-Unidos no podian tratar más que con Rusia ó China. Ese es un sistema; enfrente de eso, el Sr. Villanueva habrá tenido ocasion de leer la defensa de las doctrinas contrarias que se ha formulado y sintetizado en el último despacho ó comunicacion del Secretario de Estado del Gobierno del Presidente Sir Arthur, en el que se sostiene la reciprocidad comercial, y que por el contrario, con quien hay que tratar y negociar es precisamente con todas aquellas Naciones que no tienen ni la importancia, ni el valer, ni la densidad de poblacion que tienen los Estados-Unidos.

Pero de todos modos, sea lo uno ó lo otro, lo único que se le ha olvidado al Sr. Villanueva manifestar es, cuándo será conveniente para los Estados-Unidos el aceptar el tratado de comercio con España, porque por lo pronto no parece que ha indicado el medio de sustituir la pérdida de esos 30 millones de pesos que supone hay en la renta de aduanas, y que precisamente era la base de la negociacion por parte de España; y mientras S. S. no lo diga, nos encontraremos siempre con la misma dificultad. Por las razones indicadas no puedo, por lo tanto, entrar en la discusion del texto ni de los artículos del tratado celebrado con los Estados-Unidos, y cualquiera que sea el procedimiento que S. S. emplee para obligarme á ello, será completamente inútil; porque resultando de las declaraciones de S. S. que yo no tengo ninguna parte en esto, que el tratado ha sido inspirado por el Sr. Presidente del Consejo, segun ha dicho S. S. esta misma tarde; que en otras ocasiones ha declarado que ha sido desenvuelto y formulado por el plenipotenciario que suscribe ese tratado; y teniendo en cuenta que una gran parte toca á los Ministros de Hacienda y Ultramar, puesto que en los tratados de comercio los que tienen que formular sus condiciones son necesariamente los Ministros de Hacienda, pues ellos saben las consecuencias de las concesiones que se hacen y las economías que de resultas de las modificaciones se van á producir en presupuestos, y claro es que en ningun país del mundo es el Ministro de Estado más que el negociador simplemente, el notario, el abogado en esos casos; si el orígen de esto, digo, es del Presidente del Consejo de Ministros; si los elementos principales de la defensa son del Ministro de Ultramar; si el desenvolvimiento y forma de ejecutarlos es de otro, yo no tengo nada que discutir con S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Ministro de Estado, son las cuatro, hora en que, segun acuerdo reciente del Congreso, hay que principiar á discutir las cuestiones de Hacienda; si á S. S. le conviene dejarlo para mañana, ó si procura terminar pronto...

El Sr. Ministro de **ESTADO** (Marqués del Pazo de la Merced): Por el contrario, Sr. Presidente, yo tengo una satisfaccion, porque me habia levantado únicamente para exponer las consideraciones por las cuales no entraba en la discusion sobre el tratado de comercio. Me alegro, por consiguiente, que el acuerdo del Congreso me prive de seguir hablando, porque si no, tal vez me hubiese visto precisado, contra mi voluntad, á hacer algunas otras consideraciones que contrariasen mi propósito.

El Sr. **VILLANUEVA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **PRESIDENTE**: Discusion del dictámen de la Comision general de presupuestos, referente al proyecto de ley sobre modificacion de la contribucion de consumos.»

Leido dicho dictámen (*Véase el* Apéndice vigésimo-segundo *al* Diario *núm. 123, sesion del 13 de Abril*), dijo

El Sr. **PRESIDENTE**: Abrese discusion sobre la totalidad del dictámen.

El Sr. Eguilior tiene la palabra, primero en contra.

El Sr. **EGUILIOR**: Señores Diputados al tener la honra de inaugurar los debates relativos á la cuestion de presupuestos, empezando por el proyecto que modifica la legislacion referente al impuesto de consumos, lo primero que tengo que hacer es cumplir con un deber de conciencia y de gratitud hácia la Comision de presupuestos, de que tengo la honra de formar parte.

Han sido tantas las deferencias y atenciones que esta digna Comision, y especialmente, por razon de su cargo, los Sres. Sanchez Bustillo, Vizconde de Campo-Grande y Atard, presidente, vicepresidente y secretario de ella, se han servido tener para con los indivíduos que formamos su minoría, que yo creeria faltar á un deber de estricta justicia si no les diera desde aquí las más expresivas gracias. Nosotros hemos llevado á la Comision de presupuestos, si no el caudal de nuestra inteligencia, que respecto de la mia puede ser muy poco, al ménos todo el celo que nos ha sido posible. A pesar de que hemos cumplido con nuestros deberes, no hemos conseguido, como era natural que sucediera, el logro de nuestro pensamiento en esta materia, y por eso, ya que no hemos formulado voto particular, nos vemos en la sensible necesidad de combatir los diversos dictámenes que se ponen á discusion, y especialmente el que se relaciona con el impuesto de consumos.

Al ocuparme del proyecto de ley relativo á esta contribucion, presentado por el Sr. Ministro de Hacienda y aceptado en sus bases generales por la mayoría de la Comision de presupuestos, ofrezco al Congreso no solamente la mayor brevedad, sino ceñirme completa y absolutamente al debate técnico propio de la cuestion, sin acudir á grandes desarrollos teóricos ni artificios oratorios, que aun cuando yo nunca pudiera emplearlos, me parece que no son propios de este género de debates.

Dicho esto, entro desde luego en materia. Tres puntos principales voy á examinar: primero, cuál es y cuál debe ser la legislacion que ha regir en el próximo año económico en materia de consumos; segundo, impugnacion, de la manera que mis facultades me lo permitan, de la innovacion más radical que trae el proyecto; la relativa á que ya no sean posibles los encabezamientos en las capitales de provincia ni en los pueblos mayores de 20.000 almas, y sea, por el contrario, absolutamente necesaria la administracion directa por el Estado, ó el arriendo por parte del mismo Estado; tercero, impuesto de la sal de la manera que se establece en el proyecto y en las dos tarifas que le acompañan.

Respecto del primer punto he de recordar á los Sres. Diputados que las bases capitales por que hoy se rige este impuesto están consignadas en la ley de 31 de Diciembre de 1881. En ella se mandaba, en primer término, que el encabezamiento en las capitales de provincia y en las poblaciones de Gijon, Cartagena y Vigo (que estaban en la categoría de capitales) fuese voluntario, siendo forzoso en todos los demás pueblos. Se disponia además que el *encabezamiento* en las capitales y en los tres puertos que he indicado, se considerase como primer medio de recaudacion del impuesto; es decir, que solo cuando dichas poblaciones no quisieran encabezarse con el Estado, ó éste no aceptase la suma que ofreciesen, vendrian en segundo término la administracion directa por la Hacienda ó el arriendo. Otra modificacion de esta ley fué la de sustituir la antigua arbitrariedad, en el buen sentido de la palabra (que consistia en que para llegar á un acuerdo en los encabezamientos se empleaba realmente una especie de regateo entre las Administraciones de Hacienda y las capitales ó los pueblos encabezados), la de sustituirla, digo, con ciertas bases fijas para el encabezamiento, ó sea los términos medios de consumo; y por último, se marcaban diversas categorías para hacer debidamente elástico el impuesto.

Una vez en vigor la ley de 31 de Diciembre de 1881 que nos ocupa, surgieron en la práctica algunas dificultades. Los pueblos que por consecuencia de ella sufrian un aumento considerable respecto de los tipos que anteriormente tenian, porque no estaban en armonía con los que pagaban otros pueblos de las mismas condiciones y naturaleza, naturalmente exhalaron sus quejas, pues resultaba en muchos casos una grandísima diferencia entre los nuevos cupos y los que antes habian satisfecho, y aquel Gobierno, atento siempre á las quejas de la opinion, siquiera fueran infundadas respecto de la ley, pero que tenian alguna base, puesto que la transicion de la antigua legislacion á la nueva podia considerarse violenta, presentó aquí el oportuno proyecto de ley, que despues de largos debates produjo la de 6 de Julio, en virtud de la cual, los pueblos que hubieran tenido un aumento respecto de los cupos anteriores, mayor de un 40 por 100, no pagarian en el segundo semestre del año económico de 81-82 más que la mitad del aumento, si es que este aumento hubiera rebasado el tipo del 40 por 100; y respecto del año económico de 82 á 83, se concedió al Gobierno una autorizacion, en virtud de la cual, fijaria un límite á la cantidad máxima que podrian pagar los pueblos por razon de encabezamiento de consumo, y la cantidad mínima á que se podria descender. Pero notadlo bien, Sres. Diputados, en una de las disposiciones de aquella ley de 6 de Julio se establecia, de una manera terminante y absoluta, que el Gobierno estaba en la obligacion de presentar un proyecto que fijara definitivamente las reglas á que se habia de sujetar el impuesto de consumos para el ejercicio económico de 83 á 84.

En cumplimiento de esta disposicion, el Gobierno liberal, ocupando el Ministerio de Hacienda el Sr. Pelayo Cuesta, presentó el proyecto de ley que lleva la fecha de 20 de Febrero, en el cual se establece, fuera de algunas otras cosas de ménos importancia, el restablecimiento, mejor dicho, la confirmacion de las bases principales de la ley de 31 de Diciembre de 1881, al ménos en lo que se referiera á los tipos medios, pero dando al mismo tiempo una elasticidad grande al impuesto, y estableciendo al efecto que la Administracion pudiera moverse en un círculo en virtud

del cual hubiera poblaciones que pudieran subir un 70 por 100 y bajar otras el mismo 70 por 100. A pesar de haber dado dictámen la Comision de presupuestos sobre el proyecto de 20 de Febrero; á pesar de haber presentado tambien un voto particular el Sr. Villaverde y los demás indivíduos que formaban la oposicion de aquella Comision en 1883, es lo cierto que este proyecto no pudo llegar á ser ley, y nos encontramos ahora con que estableciendo la ley de 6 de Julio que no solamente se habia de presentar un proyecto que rigiera para el año 83-84, sino que establecia que rigiera desde entonces esta ley, que se hiciera como base definitiva del impuesto de consumos; es lo cierto, digo, que á esta fecha vivimos en la inseguridad. Por lo tanto, yo pregunto al Sr. Ministro de Hacienda y á la Comision de presupuestos: ¿entienden SS. SS. que han cumplido el deber legal que les marcaba la ley de 6 de Julio, no digo procurando que aprobaran las Cámaras y sancionara la Corona, sino presentando al ménos el oportuno proyecto de ley sobre la materia? ¿A qué nos vamos á atener en el ejercicio económico de 1885-86? ¿Rigen las leyes de 6 de Julio de 1882 y de 31 de Diciembre de 1881? Estas son las preguntas que yo someto á la consideracion de la Comision de presupuestos y del Sr. Ministro de Hacienda; por más que entiendo yo que por lo mismo de ser España el país de las interinidades, claro es que si no se presenta un nuevo proyecto de ley, y este proyecto no se discute y aprueba, en lo que no esté modificado por la ley que es ahora objeto de nuestro exámen regirán las leyes de 31 de Diciembre y 6 de Julio.

Y dichas estas palabras en apoyo de la primera parte de las consideraciones que estoy sometiendo á la atencion del Congreso, y que, como habrán observado los Sres. Diputados, tienen verdadera importancia, puesto que se trata de fijar verdaderamente cuál es la legislacion por que se rige esta importante materia, paso al segundo punto, ó sea al relativo á la renuncia, que así puede llamarse, que hace el Gobierno de S. M. de la facultad que debia tener para encabezarse con las capitales de provincia, y consignando en cambio que precisa y absolutamente ha de administrarse el impuesto de consumos en las capitales y en las poblaciones de más de 20.000 almas, ó en otro caso utilizando el arriendo del impuesto. He de decir acerca de esto, que esta medida en realidad es una verdadera innovacion en toda la legislacion que en nuestro país viene rigiendo en materia de consumos. Recordad, si no, Sres. Diputados, la ley de 1.° de Mayo de 1845; recordad (y citaré solamente las disposiciones principales que sobre esta materia han recaido), recordad, digo, la ley de 1.° de Mayo de 1845; recordad la ley de presupuestos de 1864; la instruccion de 1.° de Julio del mismo año; la ley de 3 de Agosto de 1866; el Real decreto estableciendo el impuesto de consumos, que se debe á la iniciativa del Sr. Camacho, en 1874; las leyes de presupuestos de 1876, 77 y 78, en que se legisló ámpliamente sobre esta materia, y no encontrareis precepto alguno que haga imposible que el Estado pueda verificar contratos con los Ayuntamientos, en virtud de los cuales se encabece con ellos para cobrar las cantidades que al Estado corresponden, al mismo tiempo que los Ayuntamientos obtienen los rendimientos necesarios para atender á sus necesidades.

Ya sé yo que se me dirá que ha habido algun conato de hacer esto en algun tiempo. Por ejemplo: recuerdo que la instruccion de 1.° de Julio de 1864 dijo que la Administracion no hará encabezamientos ni arriendos generales con las poblaciones del litoral, ni con los puertos de Gijon, Cartagena y Vigo; pero si esto se llevó á cabo, que yo no lo sé, es lo cierto que en la ley de 3 de Agosto de 1866 desapareció aquel precepto que estaba establecido en la instruccion de 1.° de Julio de 1864. Acaso me direis tambien que en la ley de presupuestos de 1877 se preceptuaba en uno de sus artículos que precisamente se administrara el impuesto de consumos por el Estado en 22 capitales de provincia que se determinaban; pero á renglon seguido, y en el artículo siguiente, se establecia que esto no se haria sino en tanto en cuanto el impuesto de consumos, ó mejor dicho, el total del impuesto de consumos no ascendiese á 2 millones, y estas 22 capitalas de provincia no contribuirian proporcionalmente al aumento que esos 2 millones representaban. Pero fuera de estos casos, que, como habeis visto, en uno se modificó inmediatamente y en otro no se llegó á plantear, puesto que al lado del precepto estaba la excepcion; fuera de estos casos, es nuevo, completamente nuevo en la historia financiera de nuestro país, que sea absolutamente necesario que el Estado administre ó arriende los consumos.

Pero si los antecedentes del asunto no abonan la pretension formulada por el Sr. Ministro de Hacienda y aceptada por la Comision general de presupuestos, ¿qué fundamento alega el Sr. Ministro de Hacienda para que esto tenga lugar?

En el preámbulo del proyecto se dedican á este asunto poquísimas palabras; solo se dice que es fácil la administracion por el Estado, y que devolveria su verdadero carácter á la contribucion, que pertenece en primer lugar á la Hacienda. Sobre el primer punto he de decir que acerca de ser fácil al Estado administrar este impuesto, yo me permito tener, y conmigo muchos Sres. Diputados, una opinion completamente contraria. Aparte de las condiciones especiales que tiene la Hacienda para administrar este impuesto; aparte de que necesita nombrar un numeroso personal que en la inmensa mayoría, en casi la totalidad de las ocasiones no conoce ni puede conocer; aparte de que no puede estar perfectamente enterado de las circunstancias locales, que son distintas en cada una de las capitales de provincia y demás poblaciones; aparte de todo esto, he de demostrar luego que la experiencia que tiene hecha la Administracion respecto de la administracion de este impuesto por parte del Estado es funestísima; que los productos, lejos de aumentar con este sistema de administracion, han disminuido de una manera considerable.

Y en cuanto á que sea propia del Estado la administracion de este impuesto, yo no he de entrar en teorías sobre el caso, ni he de decir que hay muchas personas, y muy autorizadas, que entienden que este impuesto, por su naturaleza, es más propio de los Municipios que del Estado; que el Estado ha tomado parte en los beneficios de este impuesto por las necesidades generales de la Nacion, pero verdaderamente es más propio y natural que este impuesto sea municipal que del Estado. No he de hacer más que estas ligeras consideraciones; pero de todas maneras, me conviene declarar que yo no soy opuesto á la administracion por parte del Estado, y aun al arrendamiento en algunas ocasiones; que creo que puede haber

casos en que sea necesario uno ú otro, como por ejemplo, en el de que el encabezamiento no se verifique con las condiciones que el Estado debe exigir para que el Tesoro perciba las cantidades á que crea tener derecho; y sobre todo, no soy opuesto á la administracion, y más bien partidario de ella, cuando el impuesto se limite, como sucede en otras Naciones, á establecer gravámenes sobre determinados artículos y en número no exagerado. Pero cuando las tarifas de consumos comprenden absolutamente todos los géneros más necesarios de la vida; cuando los Ayuntamientos no tienen otros medios de cubrir sus presupuestos, que ese que se refiere al impuesto de consumos; cuando el Estado absorbe toda la materia que puede ser objeto de la Hacienda municipal, ¿cómo se ha de decir que es propia del Estado la administracion de los consumos? Y esto no solo lo digo yo; uno de vuestros compañeros, uno de los más ilustrados Diputados de esta Cámara y que más especialmente conoce estas cuestiones, el Sr. Villaverde, en el voto particular á que antes me he referido, que presentó al proyecto presentado por el Sr. Cuesta, claramente manifestó que esta es la tendencia, que el Estado debe administrar el ramo de consumos, pero debe administrarlo cuando el Estado haga lo que es propio de su naturaleza, es decir, cuando se limite á ciertos artículos, pero no cuando invada por completo la esfera municipal y haga imposible la vida de los Municipios.

He dicho antes que al Estado no le era fácil la administracion de los consumos, y ofrecí demostrarlo con el resultado que ha dado esta administracion por parte del Estado, y voy á cumplir mi propósito. No sé si por consecuencia de esa ley de presupuestos de 1877, en que se establecia que el Estado habia de administrar el impuesto de consumos en 22 capitales, á reserva de no hacerlo si éstas aumentaban el encabezamiento; no sé si por efecto de eso, ó por otras causas, ello es que continuaban administradas por el Estado en el año económico de 1881-82 algunas capitales de provincia, que eran las siguientes: Almería, Castellon, Ciudad-Real, Granada, Jaen, Múrcia, Santander, Sevilla y Baleares. Pues vamos á ver el resultado que dió la administracion por parte del Estado en ese ejercicio de 1881-82; vamos á ver lo que producian esos consumos antes de ese ejercicio, por encabezamiento, y lo que produjeron despues, y verán los Sres. Diputados cómo la administracion del Estado ha sido altamente perjudicial á los propios intereses del Erario público. Todo esto consta en el siguiente estado, que entregaré á los señores taquígrafos para que se inserte en el *Diario de Sesiones*, y cuyo resultado voy á leer al Congreso.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS. PRESUPUESTO DE 1881-82.

ESTADO *de la recaudacion obtenida por consumos durante el expresado año en las capitales administradas por la Hacienda; gastos ocasionados; importe de los encabezamientos, con su diferencia, y comparacion igualmente del líquido obtenido por administracion, y diferencia tambien con los encabezamientos actuales.*

PROVINCIAS.	Recaudacion.	Importe del 10 por 100.	TOTAL.	Gastos.	Líquido.	Encabezamiento anterior á 1880-81.	DIFERENCIAS		Líquido en 1881-82.	Encabezamiento actual	DIFERENCIAS	
							De más.	De ménos.			De más.	De ménos.
Almería....	209.365	20.936	230.301	75.975	154.326	210.052	"	55.726	154.326	225.000	"	70.674
Castellon...	75.279	7.527	82.806	36.062	46.744	70.269	"	23.525	46.744	70.541	"	23.797
Ciudad-Real	88.742	8.874	97.616	65.750	31.866	79.573	"	47.707	31.866	100.126	"	68.260
Granada....	247.720	24.772	272.492	83.000	189.492	240.000	"	50.508	189.492	283.500	"	94.008
Jaen.......	124.893	12.489	137.382	62.999	74.383	140.328	"	65.945	74.383	150.000	"	75.617
Múrcia.....	138.202	19.826	218.088	135.750	82.338	344.673	"	262.335	82.338	295.000	"	212.662
Santander..	363.534	36.353	399.887	56.375	343.512	495.161	"	151.649	343.512	400.000	"	56.488
Sevilla.....	1.310.565	131.056	1.441.621	321.845	1.119.776	1.527.157	"	407.381	1.119.776	1.600.000	"	480.224
Baleares....	393.161	39.316	432.477	68.475	364.002	590.675	"	226.673	364.002	"	"	"
												1.081.730

NOTA. Por lo referente á Castellon y Granada, se trata solo del segundo semestre del ejercicio, por hallarse en encabezamiento dichas provincias durante el primero.

Os hago gracia tambien, porque estoy molestando demasiado vuestra atencion con la lectura de datos, de la comparacion entre lo que importan hoy los encabezamientos de esas mismas provincias y lo que importaba el impuesto cuando lo administraba el Estado en 1881-82; y si grandes han sido las diferencias en dicho año, todavía son mayores en el año económico siguiente.

Creo, por lo tanto, que queda demostrado que la administracion por parte del Estado, lejos de ser para él una cosa fácil, es muy difícil, y le ocasiona además grandes perjuicios, que es precisamente el dato que podria presentársenos aquí para variar tan radicalmente el sistema de cobranza de los consumos.

Tengo además que hacer otra consideracion. Los datos que he presentado y la opinion que he expuesto podrán no hacer fuerza en el Sr. Ministro de Hacienda ni en la Comision de presupuestos; pero casualmente he encontrado esta opinion mia, robustecida con la de una persona de notoria autoridad para vosotros y tambien para estas minorías. El Sr. Salaverría, al publicar el decreto de 8 de Mayo de 1875 aprobando una nueva tarifa de consumos, dice en el preámbulo de esta disposicion:

«Próximo el nuevo año económico, hay urgente necesidad de realizar los encabezamientos, no ya solo por voluntad de la Administracion, sino establecidos en cuanto sea posible de conformidad con las Municipalidades; y si las bases y tipos que hubieran de regir fueran los mismos que en el año actual, de se-

guro habria que contar con la negativa de las Corporaciones populares, y el Estado *tendria que establecer de su cuenta una administracion imposible por muchas consideraciones*, aventurándose el éxito de la contricion de consumos hasta en los límites de su antigua importancia.»

De manera, Sres. Diputados, que no se trata ya solamente de mi parecer, de mi práctica, ni de un razonamiento mejor ó peor hecho, sino que se trata de la opinion de un hombre del partido conservador, tan eminente como el Sr. Salaverría, tan conocedor de esta clase de materias y tan práctico en las mismas, el cual declaraba en 1875, como habeis oido, que la administracion por parte del Estado habia de traer incalculables perjuicios al presupuesto y grandes perturbaciones en la administracion de este impuesto.

Muchas de estas consideraciones son tambien aplicables al arrendamiento. Yo, al pensar sobre este asunto, he llegado á adquirir la conviccion, que no sé si quedará demostrada con las palabras que sobre este asunto pronuncie la Comision, ó el Sr. Ministro de Hacienda si toma parte en el debate, he llegado á adquirir la conviccion de que aquí es imposible que se trate de la administracion del impuesto por el Estado en las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 almas, porque ya la experiencia ha demostrado lo perjudicial que este sistema es para el Erario público; y he llegado tambien á adquirir el convencimiento, y ojalá que me equivoque, de que lo que el Sr. Ministro de Hacienda se propone es llegar al arrendamiento del impuesto en las poblaciones citadas. Pero si los males que lleva consigo la administracion del impuesto de consumos por el Estado son de la naturaleza que acabo de indicar, ¿cuáles no serán los que ha de acarrear el arrendamiento? Todos los Sres. Diputados los conocen perfectamente. El arrendatario seguramente no ha de buscar más que su interés y su lucro, y ha de procurar que en los dos ó tres ó cuatro años que dure el contrato, rinda el impuesto todo lo más posible, importándole muy poco de las vejaciones que se cometan y de los perjuicios que sufran los contribuyentes.

La legislacion que ha regido y rige el impuesto de consumos, en medio de la severidad propia de esta clase de impuestos, y de las formalidades que hay que establecer para su cobranza y administracion, ha consignado ciertas reglas de prudencia que es imposible que los arrendatarios tengan en cuenta. Así, por ejemplo, saben todos los señores que me escuchan, que los Ayuntamientos tienen la facultad, establecida en la legislacion, de no gravar, si no quieren, todas las materias que pueden estar sujetas al impuesto de consumos. Y así, los Ayuntamientos, teniendo en consideracion una porcion de circunstancias locales y de otra índole, en muchas ocasiones no gravan todas las especies, ó aunque las graven todas, no las gravan con el máximum de los derechos. Yo soy natural de la provincia de Santander, tengo la honra de representarla en las Córtes, y allí he visto que, por ejemplo, la harina de maíz, que es el alimento del pobre, en algunas partes no se grava con este impuesto. Luego leeré exposiciones de algunas otras provincias de España, donde sucede lo mismo en vinos y otras matete-rias. Pues qué, ¿creeis que el arrendatario de consumos dejará de gravar todas las especies con el máximum de los derechos? Claro que no; y lo hará buscando su interés, su lucro, suceda lo que quiera. En esas mismas disposiciones que regulan el impuesto de consumos, hay un precepto como este: «Que no se puede aumentar el gravámen, pero sí disminuirle y prescindir de alguna regla fiscal en beneficio de la produccion, de la industria y del comercio.» Pues ¿qué quiere decir esto? Que el mismo legislador, que el mismo Gobierno ha considerado que hay ocasiones en que es imposible que se cumplan todos y cada uno de los trámites exigidos en la instruccion, y que les dice á los propios Ayuntamientos: podeis dispensar de alguna regla fiscal, en beneficio de la agricultura, de la industria y del comercio. ¿Creeis que el arrendatario de consumos va á prescindir de estas disposiciones fiscales en beneficio de tan caros y respetables intereses? De modo alguno.

Por consiguiente, las consideraciones que he hecho respecto de la administracion por parte del Estado, se agravan de una manera considerable cuando se trata del arriendo general. E insisto en este punto, porque, como he dicho y vuelvo á repetir, me parece que es la solucion práctica que da el Sr. Ministro de Hacienda á esta cuestion; porque no me cabe en la cabeza que S. S., que debe velar y vela tanto por los intereses del Erario, y que trae en el presupuesto precisamente una cantidad de 7 millones de pesetas más que en el presupuesto del año económico de 83-84, vaya á adoptar el sistema de administracion, que tan malos resultados ha dado en la práctica para el Erario público. Los deseos de las capitales de provincia y de los pueblos mayores de 20.000 almas, entiendo yo que están completamente en armonía con las consideraciones que acabo de exponer. Y si esto sucede; si se trata de una administracion que por la manera como está establecida, lo reconozco, por la necesidad de reforzar el presupuesto de ingresos, por las condiciones en que ha estado establecida, es verdaderamente odiosa; si hay medio de que se concilien los intereses del Estado con los del Municipio y realmente sea más llevadero este impuesto, debe intentarse. ¿Por qué, Sres. Diputados, hemos de divorciarnos de las opiniones y deseos de estos mismos Ayuntamientos, negando en absoluto que puedan conciliarse con los del Estado? La prueba de que el deseo de las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 almas están en armonía con las consideraciones que vengo exponiendo, es que desde que se tuvo noticia del proyecto de ley del Sr. Ministro de Hacienda respecto de este punto, han venido aquí una multitud de exposiciones que han presentado los Sres. Diputados, y yo tengo registrado el número que de ellas habia hasta el dia de ayer, y son las siguientes. Fijáos, señores Diputados, porque os interesa á todos ó á casi todos: Santander, Zaragoza, Valencia, Granada, Búrgos, Badajoz, Logroño, Palencia, Toledo, Avila, Segovia, Almería, Castellon, Gijon, Alcoy y San Martin de Provensals, y además, el Ateneo Mercantil de Valencia y varios vecinos de la misma poblacion, en una exposicion suscrita por infinidad de personas. Pues ¿qué quiere decir esto, Sres. Diputados? Esto significa que hay manera de conciliar los intereses del Estado con los intereses de las capitales de provincia y las poblaciones mayores de 20.000 almas, y que no debemos pensar en una reforma que sobre no dar resultado, traerá la antipatía de todas estas entidades, llamadas en primer término á cubrir el contingente de consumos.

Yo de buena gana leeria todas estas exposiciones

para que se fijara más y más la ilustrada atencion del Sr. Ministro de Hacienda y la de los Sres. Diputados que se sirven escucharme; pero como los argumentos que emplean todas estas capitales y estas poblaciones son muy parecidos todos, me voy á limitar á leer algunos párrafos de dos exposiciones; la de la capital de la provincia que tengo el honor de representar en el Congreso, y la de la ciudad de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Santander dice: «No va á discurrir el Ayuntamiento sobre un problema nuevo, sino sobre asunto que la experiencia ha aquilatado en bien distintas circunstancias del país. La contribucion de consumos se ha mirado por los pueblos con una odiosidad injustificada tal vez, pero hija de las formas de su exaccion y de lo ocasionada que la veian todos á que los especuladores de mala fe burlasen sus preceptos y obtuvieran pingües beneficios sin que el consumidor se viese descargado de lo oneroso del tributo. Solo cuando los Ayuntamientos se han hecho cargo de la recaudacion, aun aceptando encabezamientos superiores al justo límite del producto calculado, se ha normalizado la cobranza, y sus resultados se han hecho más tolerables, por el conocimiento de las circunstancias locales con que procedian y por la suavidad con que ejercian su accion. Si así se ha observado generalmente, y estas consideraciones pueden aplicarse á todas las capitales de provincia y pueblos de importancia, en esta localidad tiene la contribucion de consumos una historia que patentiza lo beneficioso de la administracion municipal, no solo para los intereses locales, sino para los de la Hacienda pública. Siempre que ésta se ha encargado de la recaudacion, ha descendido su rendimiento de una manera muy notable, puesto que ha habido año en que solo ha obtenido por todo producto 666.556 pesetas y 95 céntimos, de las que rebajado el 10 por 100 de gastos de administracion, quedaron como líquido á percibir pesetas 599.900'28, y como al Ayuntamiento corresponde el 50 por 100 por su participacion en el tributo, restaban á la Hacienda pesetas 299.950'14. En lugar de esta cifra, percibe por el encabezamiento actual 400.000 pesetas líquidas al año, es decir, un beneficio de 25 por 100, libre de todos los inconvenientes, vicisitudes y conflictos que en otras ocasiones le ha causado la realizacion de este impuesto.»

Y más adelante añade otro órden de consideraciones. «En esta situacion se encuentra el Ayuntamiento de Santander: confiando con prudente cálculo en la seguridad de los recursos de que dispone, ha contratado la construccion de edificios para escuelas públicas; la de un nuevo cementerio de la amplitud y con los servicios anejos que exige una poblacion de esta importancia, y que imperiosamente reclamaba la salubridad pública, sériamente comprometida con la existencia del cementerio actual, insuficiente y próximo á poblados barrios; tiene en proyecto la construccion de un matadero público; ha ultimado un avenio con sus acreedores, que comprende un capital de pesetas 1.352.888'87, y consignaba las cantidades precisas para enjugar en algunos años los descubiertos en que se halla con la Excma. Diputacion provincial y con la Hacienda pública.—Privado de los ventajosos ingresos que hoy obtiene en consumos, merced á una exquisita vigilancia, en la que toman parte activa todos los concejales, y falto de otros medios de ingreso que la participacion en las contribuciones y los limitados arbitrios que autoriza la ley, dentro del círculo de hierro en que se ven encerradas las Municipalidades, á las que una voluntad extraña impone los gastos, como sucede en el ramo de instruccion, en el de beneficencia y en el de las atenciones provinciales, y otra voluntad extraña limita los medios de ingreso, privándolas de la libre accion de votar arbitrios, todos aquellos proyectos quedarán sin base, y defraudados los justos derechos de los contratistas ante la falta de recursos para satisfacerlos por parte de la Municipalidad.»

El Ayuntamiento de la S. H. ciudad de Zaragoza, expresándose en términos parecidos, dice:

«Si, pues, las poblaciones de populoso vecindario han de encontrar inconvenientes graves con la nueva marcha que se quiere dar á la tributacion de consumos, mucho más insuperables los encontrará Zaragoza por sus condiciones eminentemente agrícolas y por los compromisos solemnes que su Ayuntamiento tiene contraidos para el pago de obligaciones retrasadas, que no obstante ser de las necesarias é ineludibles, le ha sido imposible satisfacer, precisamente por el recargo que sufrió en la cuota de su encabezamiento por virtud de la ley de 31 de Diciembre de 1881.

»Satisfacia hasta esa fecha 464.000 pesetas anuales, y esta suma tuvo un recargo del 70 por 100, el cual viene pagando desde entonces. Pues bien; á pesar de las 334.000 pesetas que sufrió de aumento, el Ayuntamiento no titubeó, en su mejor deseo por los propios intereses del Estado y por los particulares de Zaragoza, en aceptar un encabezamiento que *a priori* sabía que le era altamente perjudicial en lo que podemos llamar *marcha periódica de su gestion*. Y sucedió por desgracia lo que no podia ménos de suceder; esto es, que Zaragoza ha venido satisfaciendo por el recargo de aquel encabezamiento la exorbitante cifra de un millon de pesetas á que ascienden los aumentos sobre la cuota que antes pagaba, sin que al Estado adeude más que una insignificante cantidad equivalente al cupo de un mes; pero dejando en cambio sin cubrir otras obligaciones preferentes tambien, que suman, poco más ó ménos, la misma cifra que arroja el recargo sufrido.»

Ahora, en lugar de ese aumento, cuando se lleve á cabo la reforma proyectada, se tratará de hacer un aumento mayor, y sobre todo se procurará hacerle con poblaciones que cumplan perfectamente los compromisos que tienen adquiridos, y en los cuales es imposible que la Administracion llegue á obtener mayores resultados.

Dice despues el Ayuntamiento de Zaragoza:

«Tenia la Municipalidad necesariamente que desenvolverse de esta situacion que le apuraba todos los dias y á cada momento; y para conseguirlo, pactó con los acreedores en satisfacerles sus créditos durante el trascurso de cuatro años que no vencen hasta el de 1888-89, mediante abonarés mensuales de la parte proporcional, con el interés del 3 por 100 anual.

»Pues bien; todos estos compromisos serán de imposible realizacion si al Ayuntamiento se le merman los ingresos con los cuales contaba para llevar adelante su empresa; que á haber sabido la contrariedad que iban á tener sus laudables propósitos, nunca jamás se hubiera expuesto á verse en la situacion lamentable del descrédito para con sus administrados, defraudando las legítimas esperanzas de los acreedores.

»Expuesto ya el estado crítico en que el proyecto

referido viene á colocar al Ayuntamiento recurrente en cuanto hace relacion á su hacienda, reseñará á grandes rasgos las condiciones particulares de Zaragoza bajo el punto de vista puramente agrícola, para la tributacion por consumos. Todo el que conozca los alrededores de esta ciudad habrá de convenir necesariamente en que el vino y el aceite son las dos principales cosechas que constituyen la riqueza del país. Pensar en que ambos productos han de dar mayores rendimientos cargándoles el máximum de las tarifas, es desconocer por completo la realidad de los hechos que arrojan las estadísticas de consumos; aparte de que si eso se hiciera, resultaria el inverosímil caso de que el vino, por ejemplo, satisfaria una cuota igual al valor en venta que lleva en la plaza. Por ello, pues, los Ayuntamientos todos, conocedores como nadie de las circunstancias particulares de localidad, han obrado sábia y prudentemente imponiendo á esas especies unos derechos módicos que siempre han sido bien acogidos por los cosecheros y especuladores, sin dar motivo á reclamacion alguna y *evitando trastornos en el órden público*, trastornos que siempre deben evitarse, y mucho más en cuestiones de esta naturaleza.»

Y más adelante añade la misma Corporacion:

«Si tras de trabajo tan laborioso y de resultados tan satisfactorios, aun dentro de la especial índole del impuesto, se intenta ahora cambiar por completo la marcha de su administracion, ¿qué ha de suceder el dia en que una empresa contrate este servicio con el Estado, la cual, no guiándole otro móvil que el del interés que le reporte el negocio, ha de verse necesariamente obligada á romper todo género de consideraciones y obrar con un rigor y tirantez no usados por la paternal accion de los Municipios? Sucederá que la impopularidad del tributo volverá á manifestarse honda y sensiblemente; que esto contribuirá á perturbar para lo sucesivo la administracion del impuesto; que los Ayuntamientos quedarán reducidos á los recargos autorizados; que éstos no podrán soportar las atenciones precisas é ineludibles de cada loca lidad, y que el Estado no percibirá las cantidades que hoy percibe de los encabezamientos. Y si el Estado lo administra directamente, como se supone en el art. 1.° del proyecto, ¿qué ocurrirá? Lo mismo enteramente; porque tampoco podrá evitar la impopularidad y odiosidad contra el impuesto, en atencion á que se verá obligado á encargar la recaudacion á personas desconocedoras de las especiales circunstancias de cada localidad y de cada especie de consumo, que no podrán apreciar en lo que valen los minuciosos detalles que hay necesidad de tener en cuenta en esta clase de tributacion.»

De manera, Sres. Diputados, que lo que alegan estos dos Ayuntamientos de capitales de provincia á que me he referido, y lo que expresan los demás que han tenido por conveniente dirigir exposiciones al Congreso, que en el fondo es lo mismo, son consideraciones que no dudo que las tendrán en cuenta el señor Ministro de Hacienda y la Comision general de presupuestos, y que se reducen á éstas: primera, á la mayor dificultad para el Estado en la recaudacion de la cantidad que se propone obtener del impuesto de consumos; segunda, que se desconocerán las condiciones especiales de cada localidad en la manera de gravar las especies; tercera y última, á poner en malísima situacion estos Ayuntamientos, que fundados en que iban á estar encabezados uno ó más años, han contraido compromisos que es imposible que satisfagan; y es imposible que los satisfagan, porque aunque comprendo que el Estado administrará la parte que les corresponda, he dejado ya bien sentado antes, que la administracion por parte del Estado no será de rendimientos tan cuantiosos como los que obtienen los Municipios, y si se llega á verificar el arriendo, vendrán otra clase de males, á los que no pueden ser ajenos de ninguna manera los Ayuntamientos.

No leo más. Sin embargo, he de citar algunas cifras, no molestando mucho la atencion del Congreso.

Búrgos, por ejemplo, dice en su exposicion que desde 1860 á 1866, en que administró la Hacienda el impuesto, produjo, deducidos gastos 200.000 pesetas, y encabezada con el Estado satisfizo á éste 328.000.

Avila dice que la mayor cantidad que obtuvo el Estado en la administracion del impuesto fué de cuarenta y tantas mil pesetas; que un año que estuvo arrendado (porque tambien hay datos para calcular lo que con el arrendamiento puede bajar), en un año que estuvo arrendado produjo 37.000 pesetas, cuando ha producido últimamente 79.000 en virtud del encabezamiento verificado entre el Estado y el Ayuntamiento.

Granada. Granada es una poblacion arrendada, y en una exposicion que dirige á las Córtes dice lo siguiente: «Que el arrendatario molesta al vecindario, y que se paga muchas veces más del derecho que corresponde, por no perder el tiempo en comprobaciones y aforos.» (*El Sr. Ministro de Hacienda*: ¿Eso sucede ahora?) Ahora, Sr. Ministro de Hacienda, porque el Estado tiene arrendados los consumos; si estuvieran encabezados, no sucederia eso.

De manera que el argumento que yo empleo es para demostrar que esta poblacion está sujeta á un arrendamiento del cual dice terminantemente más de lo que he leido. Dice «que el arrendatario por su insaciable codicia veja é irrita al contribuyente en términos que muchas veces paga más de lo justo por no perder el tiempo en las comprobaciones y aforos.»

Y eso que sucede ahora en Granada, acaecerá mañana en otras muchas partes. No insisto más sobre este punto. Me parece que he demostrado que sobre ser innecesario que el Sr. Ministro de Hacienda renuncie por completo, se prohíba á sí mismo el encabezar el Estado con los pueblos, resultan grandes males para el Erario, para las poblaciones y para el mismo impuesto con la administracion ó arrendamiento forzosos, administracion ó arrendamiento á que yo no renuncio, que creo debe ser una facultad del Sr. Ministro de Hacienda; pero si no se encabezan en primer término las poblaciones mayores de 20.000 almas por las cantidades que el Sr. Ministro de Hacienda calcule que deban pagar, puede llegar á la administracion y al arriendo; mas si se pueden conciliar los intereses del Estado con los de las poblaciones, si no con la simpatía, al ménos con la no antipatía de este impuesto, ¿por qué no ha de hacerse? Este es mi argumento.

Si bien he dicho que habia concluido este punto, encuentro que está relacionado con lo que se dispone en el art. 6.° del proyecto, á saber: que la Administracion se reserva la remocion del personal de los pueblos encabezados, es decir, de los pueblos menores de 20.000 almas, y de aquellos en que el Estado arriende los consumos. Yo entiendo, Sr. Ministro de Hacienda y Sres. Diputados, que esta facultad que se re-

serva el Sr. Ministro de Hacienda es contraria á todo precepto de justicia y de conveniencia. Si los pueblos administrán en virtud del encabezamiento los consumos, y para ello nombran sus empleados, y lo mismo digo respecto del arrendatario, ¿con qué derecho la Administracion pública ha de acordar la remocion del personal de que ellos se valen, que les inspira confianza para obtener el ingreso que hacen efectivo y entregan á la Hacienda del Estado, al mismo tiempo que lo dedican á las necesidades de las localidades? Yo quisiera que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera dar una explicacion sobre este punto; porque realmente es una infraccion de todo principio legal, de toda consideracion de justicia el que se establece diciendo que el Sr. Ministro de Hacienda puede remover el personal que él no ha nombrado, y que despues de todo, yo no creo que le importe hacerlo en el caso de que, como es natural, los Ayuntamientos cumplan con su deber, y lo cumplan tambien los arrendatarios.

Habia dicho que habia concluido el punto relativo á los encabezamientos; pero realmente me queda que hácer una consideracion relacionada con los presupuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda trae en el presupuesto de ingresos para 1885 á 1886, por concepto de consumos, la cifra de 93 millones de pesetas, al paso que en el presupuesto de 1883 á 1884 habia solo la cifra de 86 millones. Ahora no tengo yo que decir nada de este cálculo; entiendo que es difícil que se llegue á esta cantidad, aunque es posible que se rebase la de 86 millones; pero ya discutiremos otro dia esto. Lo que ahora conviene á mi propósito decir al Sr. Ministro de Hacienda es, que si únicamente se propone S. S. obtener un aumento de 7 millones de pesetas, no merece la pena de que se produzca una verdadera perturbacion prescindiendo de los encabezamientos y admitiendo solo la administracion ó el arriendo. Segun cálculos que yo he podido hacer, aunque sin datos bastantes para ello, y por eso espero que los rectificará la Comision si estoy equivocado, entiendo que lo que se propone sacar S. S. de las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 almas es 4 millones de pesetas, y que los tres restantes los obtendrá de las poblaciones menores de 20.000 almas, porque en el proyecto que trae S. S. aumenta por razon del impuesto de la sal 0'25 de peseta por habitante, y de aquí deduzco yo, dada la poblacion general de España, y teniendo en cuenta la cantidad á que ascienden ahora los arrendamientos en las capitales, que lo que S. S. se propone recaudar con este aumento de 25 céntimos por habitante ascenderá á 3 millones de pesetas, obteniendo el resto de las poblaciones mayores de 20.000 almas y de las capitales de provincia.

Pues mi argumento es este. ¿Merece la pena de que para obtener estos 4 millones de pesetas, su señoría haga forzosa la administracion y el arriendo? Yo creo que no; yo entiendo que S. S., por las consideraciones anteriores y por estos cálculos que yo he expuesto, debe desistir de lo que se consigna en el artículo 1.°, y volver á establecer que se puedan encabezar los Municipios de esas poblaciones, reservándose S. S., para cuando no suceda esto, la administracion ó el arriendo del impuesto.

Habia pensado tratar otro punto, que es, como indiqué antes, lo que se consigna en el proyecto respecto del impuesto de la sal; pero toda vez que estoy molestando demasiado la atencion del Congreso, y que no me encuentro muy bien de salud, renuncio á esta parte de mi discurso, y las observaciones que tengo que hacer respecto de esto las haré al ocuparme de alguno de los artículos del proyecto. Concluyo, pues, estas observaciones con una de carácter general.

Hasta ahora ha habido una verdadera lucha entre los hombres de ciencia que se han ocupado de impuestos, toda vez que han existido y existen partidarios de los impuestos directos y partidarios de los impuestos indirectos; pero realmente, y lo declaro con absoluta ingenuidad, han triunfado los partidarios de los impuestos indirectos. Algun autor distinguido que hasta hace poco tiempo era campeon decidido de los impuestos directos, llega á decir en una obra reciente, que es ménos partidario que antes de los impuestos directos, y que no está fuera de razon cuando Montesquieu dice que los impuestos indirectos son los más naturales y liberales, porque se refieren de un modo ménos directo á las personas. La verdad es que prescindiendo de la teoría, seducen los resultados que en la práctica dan los impuestos indirectos. Solamente el impuesto de las bebidas, que es el que se relaciona con el de consumos, en Francia ha producido últimamente 600 millones de francos para el Estado; 750 ha rendido en Inglaterra, y 900 en Rusia; pero si yo confieso esto, y declaro que no podemos renunciar de ningun modo á los impuestos indirectos, y ménos especialmente á éste de consumos, entiendo que debemos caminar paulatina pero seguramente á la reforma radical del impuesto de que nos ocupamos, en el sentido de disminuir las materias que son objeto del mismo. Creer que podemos vivir gravando absolutamente todos los artículos de *beber*, *comer* y *arder*, y de *construir*, como me dicen aquí perfectamente, haciendo partícipes de este gravámen no solamente á los Municipios, que en mucha parte les corresponde, sino tambien al Estado, es completamente imposible. Pero si para llegar á ese *desideratum*, en la manera que sea posible, confieso que hay que emplear algun tiempo, que no podemos hacerlo en un momento; si digo á la Comision de presupuestos y al Sr. Ministro de Hacienda, llamados á resolver más principalmente en este asunto, que no debemos hacer nada, ni en el sentido de la administracion, ni en el sentido del arrendamiento, como no sea como medida de defensa para que los encabezamientos aumenten, mientras al lado de los intereses del Estado tengamos que atender á los de los Municipios, necesitados completamente de que los rendimientos de este impuesto sean cada vez mayores, porque no tienen otros recursos para satisfacer sus necesidades; y por consiguiente, si hemos de seguir con este sistema, y estas serán mis últimas palabras, es preciso que armonicemos de una manera sólida y perfecta los intereses del Estado con los de los Municipios. He dicho.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Atard, como de la Comision, tiene la palabra, primero en pró.

El Sr. **ATARD**: Es de mi deber, Sres. Diputados, deber ciertamente muy grato, comenzar devolviendo al Sr. Eguilior las bondadosas frases con que saludaba á la Comision general de presupuestos, para con la cual S. S. ha tenido constantemente deferencias y asiduidad, en tales términos, que no hubiera podido excusarse en ningun momento de significarle su gratitud

por la ilustracion que ha llevado á cada una de las discusiones en que honró á sus compañeros de la Comision general, facilitando soluciones por su parte y evitando quizá alguna discusion estéril en este momento, en que vamos á ocuparnos menudamente de aquellos trabajos con que un dia y otro dia, en la Comision general se han preparado los relativos al plan general de presupuestos.

El Sr. Eguilior venía combatiendo el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda en el impuesto de consumos, bajo diversos puntos de vista en esta discusion, prometiéndonos, y cumpliendo con su palabra, ser muy ceñido; S. S. los ha reducido á puntos cardinales, que puedo yo encerrar en tres: primero, renuncia del Ministerio de Hacienda á la facultad del encabezamiento; segundo, absorcion por parte del Ministerio de Hacienda de la administracion directa ó del arriendo directo del impuesto de consumos en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes; y tercero, englobacion de la parte relativa al impuesto de la sal, que viene á diluirse en el impuesto de consumos. Creo que fueron estos los tres puntos cardinales de las observaciones del señor Eguilior.

No hay para qué yo me dé la satisfaccion de disertar largamente acerca de discusiones pasadas en materia del impuesto de consumos, ni de reproducir consideraciones expuestas en otros casos y en otras discusiones que han tenido aquí lugar cuando se presentaban reformas sobre la legislacion del impuesto de consumos, ni de ocuparme tampoco en disquisiciones científicas respecto de su naturaleza; pero imagino que estoy en el deber, por más que me separe un tanto del órden que el Sr. Eguillor ha dado á sus observaciones, de hacer algunas consideraciones relativas á la índole del impuesto y á la situacion en que se encontraba este Gobierno cuando habia de cumplimentar en parte algo que el Sr. Eguilior ve como olvidado ó como desatendido en el cumplimiento de obligaciones preestablecidas, en opinion de S. S.

Por aquellas bases que sirvieron de fundamento para la ley de 31 de Diciembre de 1881, se calculaba un consumo medio individual, se establecia una relacion entre ese consumo, más ó ménos acertadamente calculado, y la base de poblacion; se ponian ambos factores en combinacion para encontrar lo que creia realmente exigible el que tuvo el pensamiento de aplicar aquellas bases á cada localidad, y surgió, como no podia ménos de surgir (y entiéndase que ni ahora ni más tarde, al ocuparme en estas discusiones, yo dirijo cargo ninguno á nadie, ni he de ocuparme de los sistemas para censurarlos), surgió, como no podia ménos de surgir por la índole de las bases en que el impuesto descansaba, verdadera dificultad en su planteamiento, y vinieron una y otra y otra reforma en muy breve tiempo, dando orígen á la ley de 6 de Julio, de que S. S. ha tenido la bondad de hablar; á una Real órden muy extensa, de 15 de Julio, que sirvió para cumplimentar la ley del 6, y á los proyectos á que S. S. ha hecho referencia; y volviendo á buscar el camino que se habia realmente perdido con aquella disposicion de 6 de Julio para el cumplimiento de la ley de 31 de Diciembre de 1881, se encontró, porque no podia ménos de encontrarse, que por una aspiracion científica muy plausible, se habia levantado á tanta altura la vista, que casi se perdian las impresiones de la realidad de los hechos y la natural influencia del mundo que nos rodea. No se encontraba manera de atender á aquello que empíricamente quizá, habia servido de punto de partida á la situacion anterior, y á la que probablemente ahora vamos á volver. Nosotros habíamos partido del hecho de un encabezamiento ó de un cupo que con mayor ó menor rectificacion llegaban á pagar los pueblos. Partiendo de ese encabezamiento, tomábamos en cuenta aquella parte de progreso ó de aumento del rendimiento que podia calcularse de un ejercicio para otro ejercicio, y con la práctica enseñanza que resultaba de la facilidad en la recaudacion, ó de las reclamaciones de los contribuyentes, con las cuales se formaba el oportuno expediente, con el conocimiento que podian dar las oficinas provinciales en contacto directo con aquellos contribuyentes que se quejaban, ya del representante del Municipio, ya del representante de la Hacienda, podíamos ir corrigiendo y depurando, en la parte de exaccion los vicios ó defectos, y en la parte de imposicion los cupos ó gravámenes, trazando de esta manera el camino en el cual indudablemente no hay más remedio que marchar durante mucho tiempo, porque hoy es materialmente imposible, por mucho tiempo será sumamente difícil conocer un tipo medio en cada localidad, y siempre humanamente imposible un tipo medio individual.

Con aquella aspiracion á fijar el consumo medio individual, para encontrar la verdadera base de imposicion, realmente se desconoce el medio para llegar á apreciar qué era lo que á cada localidad pertenecia por sus diversas condiciones, ya en la produccion, ya en el consumo, ya en las vías de comunicacion, ya en otras muchas cosas que pueden servir en lo que se llama empirismo, para fijar el cupo de cada localidad, y se daba ocasion, como no podia ménos de darse, á unas y otras reclamaciones. Volvemos á aquel sistema sin traer una nueva base al impuesto que no podemos apreciar en los términos en que se imponia por el legislador en 31 de Diciembre de 1881 que podian estimarse; volvemos descansados sobre hechos ciertos, es decir, sobre cupos que se han realizado con más ó ménos depuracion, porque ha habido necesidad, aplicando la ley de 6 de Julio y Real órden de 15 de Julio de 1882, de ir rebajando cupos á algunos pueblos; volvemos á encontrar el modo de llevar un dia adelante, en la progresion consiguiente, el impuesto de consumos; no hacemos innovacion; quizás, en opinion del Sr. Eguilior, no se cumple un precepto que S. S. reconocerá no hay manera de cumplir hoy por hoy de un modo satisfactorio ni para el contribuyente ni para el Estado, y que yo entiendo que cumplió el Gobierno de S. M. en Febrero del 83, presentando un proyecto que no llegó á ser ley para 83-84. ¿Qué novedades trae el proyecto sometido á la deliberacion de las Córtes? Trae la novedad, que al señor Eguilior molesta, de la incautacion por la Hacienda de la administracion directa ó el arriendo directo en las capitales de provincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes; trae una de que el Sr. Eguilior no nos ha hablado, y que yo imaginé, que mereceria el aplauso de S. S., porque viene á encauzar por las disposiciones legales el impuesto á su verdadera vía, como indirecto. Se ha desnaturalizado en considerable parte el impuesto de consumos, llegando á ser una contribucion directa por el reparto, y este reparto censurado, combatido, realmente gravoso en muchísimos pueblos, motivo unas veces para servir de

medio de venganza en materias políticas ó no políticas, de localidad, viene á combatirse por el proyecto con una medida indeclinable, ya que no podia extirparle, y reconociéndolo como un mal necesario, viene á aminorarlo en cuanto quepa. Trae alguna otra novedad de la cual el Sr. Eguilior no ha estimado conveniente ocuparse, y que merecia alguna atencion de su parte; es lo referente á las tarifas en lo que concierne á los aguardientes, á los alcoholes, á los licores, cuyo impuesto se grava con lo que se abarata en algun otro artículo, division más en armonía con el impuesto y con el valor del consumo de cada una de las especies gravadas que se hace en el proyecto de ley.

Y vamos á examinar el principal argumento del Sr. Eguilior contra el pensamiento de que la Hacienda se incaute de la administracion directa ó el arriendo directo del impuesto de consumos en las capitales y en las poblaciones que en su casco y rádio reunen más de 20.000 habitantes. ¿Qué inconveniente hay en ello? Dice el Sr. Eguilior: son numerosas las exposiciones (yo no las he visto tan numerosas como esperaba), son numerosas las exposiciones de capitales y de poblaciones de más de 20.000 habitantes en contra de esto que va á privarles de recursos y que va á producir necesariamente un descenso en la renta; y el Sr. Eguilior tenia la bondad de leernos un estado que yo tuve el gusto de facilitarle, referente á la recaudacion del impuesto de consumos en poblaciones administradas directamente por la Hacienda en el ejercicio de 1881-82. Su señoría nos decia: en Almería, Castellon, Ciudad Real, Jaen, Granada, Múrcia, Santander, Sevilla y Baleares ha producido directamente la administracion por la Hacienda una cantidad mucho menor que el encabezamiento que se les ha impuesto con posterioridad y el que antes habian producido por encabezamiento. ¿Es este un argumento que realmente pueda demostrar que siempre y en todo caso ha de producir ménos el arriendo directo ó la administracion directa por la Hacienda? Son cosas distintas el arriendo y la administracion. Facultado el Gobierno por el proyecto de ley para administrar ó para arrendar, podrá en cada caso tomar una de las dos medidas para llenar su cometido. Si tomara la del arriendo, que bien podria ser, el argumento del Sr. Eguilior contra la administracion directa del Estado no tendria lugar. Si le administrara directamente el Estado, entonces, Sr. Eguilior, habia que tomar en cuenta las circunstancias de tiempo y de lugar, las condiciones de localidad, la materia de los consumos, las variaciones que son consiguientes segun el desarrollo de los impuestos y la situacion en que se encuentra cada pueblo, y otras muchas circunstancias, por lo cual podria suceder que ese hecho que S. S. alega como dato de tanta importancia, ó no se repitiera, ó no tuviera el mismo orígen y las mismas consecuencias que en aquella fecha tuvo.

Dice el Sr. Eguilior: sospecho que el pensamiento del Sr. Ministro ha sido, no administrar directamente los consumos, sino ir á conseguir por el arriendo un ingreso mayor, y que con esto, con la composicion de lugar que hace de la parte referente al impuesto de la sal, á donde va á parar el Sr. Ministro es á justificar el aumento en el presupuesto, de una partida de 7 millones en este impuesto, porque en el ejercicio anterior se habian presupuesto 86 millones en el impuesto de consumos y en el proyecto presentado hoy á las Córtes se presuponen 93 millones. No; el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda y el pensamiento de la Comision en este particular es, cuidando del natural acrecentamiento de las rentas, encontrar por el arriendo directo, ó por la administracion directa, manera de que la Hacienda tome aquella parte que le corresponde en un impuesto que es de la Hacienda, y que por más que de él participe el Municipio, de acuerdo con la Hacienda y por concesiones que la Hacienda le hace, es realmente una renta del Estado, una renta general que tiene su orígen en otra renta del Estado, á ménos que el Sr. Eguilior quiera que nos remontemos á aquellos tiempos en que los cientos, las alcabalas y otras rentas realmente tenian más carácter local que general, como era consiguiente. Yo creo que no es este el pensamiento de su señoría, y que lo que S. S. ha querido defender ha sido que por el contacto inmediato en que el vecino vive con el Ayuntamiento que le representa, hay una cierta comunidad mayor de intereses entre ellos que entre el contribuyente y el Estado, y que esa mancomunidad le da visos de propiedad ó de participacion en un impuesto que, como he dicho, es una de las rentas generales.

Bajo este supuesto, aquellas diferencias que el señor Eguilior sabe que existen entre el cupo con recargo y el verdadero rendimiento, irán donde deben ir, que es á las arcas del Estado. El Municipio tendrá la facultad que hoy tiene con alguna mayor extension, de imponer recargos, y por su contacto inmediato con el vecino podrá conocer en cada localidad hasta dónde pueden extenderse los recargos, para cuya disminucion no tiene limitacion ninguna. El Ayuntamiento puede imponer hasta el 100 por 100; pero en aquellos artículos en que crea que debe imponer solo una parte insignificante, atendiendo á las condiciones de la localidad, no viene obligado á imponer otra cosa que aquello que estime que es justo y que conduce á una mayor ventaja para el vecindario.

Encuentra el Sr. Eguilior una grandísima desproporcion entre las condiciones legales de la Hacienda cuando administre directamente las del arrendatario y las condiciones legales del Ayuntamiento. Realmente la Hacienda no podrá renunciar á parte del impuesto sobre las tarifas, ó prescindir de algunas reglas fiscales de que el Ayuntamiento encabezado ha podido prescindir en favor del vecindario, y por regla general, como el arrendatario va á sustituir á la Hacienda en todas sus obligaciones y derechos, no tiene las mismas facultades que tiene el Ayuntamiento; pero como responde á la Hacienda de una cantidad fija, puede prescindir de algunas exigencias á que tiene derecho, con tal de que para todos los interesados en una medida observe las mismas reglas: esto es de la legislacion vigente, así lo permite la instruccion, y puede conservarse, ampliarse ó corregirse en lo hacedero, y aun establecer alguna disposicion que facilite los beneficios á los vecinos, singularmente á los cosecheros de vinos y de otras especies gravadas, que pierden su primitiva forma para el consumo, en el momento de su recoleccion. Asunto sobre el que ha ocurrido la necesidad de dictar numerosas resoluciones que muestran á un tiempo mismo las ventajas y los inconvenientes que al impuesto ofrece la tolerancia del arrendatario en supuesto beneficio del vecino.

Y decia el Sr. Eguilior que abandonaba toda consideracion relativa al aumento sobre el impuesto por

el diluido de la sal, porque estimaba que debia ocuparse de ello en otro lugar. Esto parece que me dispensa de entrar á examinar este particular, para molestar ménos al Congreso, puesto que S. S. para otra ocasion ha reservado ocuparse de ello.

Y volviendo sobre su argumentacion, decia: yo encuentro como resúmen de las observaciones que he hecho, las mayores dificultades para el Estado en la recaudacion, y los gravísimos compromisos que se crean á los Municipios que han contraido obligaciones por estar encabezados.

Ni los Municipios han podido contraer legalmente obligaciones que pudieran limitar la accion de la Hacienda por el tiempo ó por la manera de cumplir sus compromisos, ni esta sería una consideracion que debiera subordinar la legislacion general del país. Ya sé que alega el Ayuntamiento de Zaragoza que habia tenido dificultades para llevar adelante su empeño, por el recargo que habia encontrado sobre su cupo anterior, y la necesidad de establecer convenios especiales para llevar adelante el encabezamiento; pero esta es una contingencia completamente independiente de aquella situacion de derecho en que el Ayuntamiento de Zaragoza se encontraba para el encabezamiento, que solo podia obligarle para aquel ejercicio; en cada ejercicio podia alterarse el cupo y variar las condiciones de pago en su cantidad y por los plazos. A este particular añadia el Sr. Eguilior inmediatamente una consideracion relativa á Granada, que hoy se queja de vejámenes que el vecindario sufre de parte del arrendatario porque no quiere perder el tiempo en las comprobaciones de los aforos. Señores, si aquel que directamente está interesado en defenderse, que tiene medios legales para hacerlo, á quien le amparan no solo la ley fundamental, sino las instrucciones y leyes y reglamentos formularios, no hace uso de su derecho, lo abandona, ¿por qué se queja?

Finalmente, encontraba el Sr. Eguilior una parte de absorcion y de abuso en el pensamiento de que la Hacienda pueda remover libremente el personal, en el caso en que el Ayuntamiento ó el arrendatario administren el impuesto de consumos.

¿Por qué no? La Hacienda tiene verdadero interés en la mayor moralidad y el mejor servicio en todos los órdenes; pero hay consideraciones muy superiores á ésta, de las cuales no hay necesidad de hablar detalladamente; bastan ligeras indicaciones para comprender la razon por qué el Gobierno de S. M. debe tener facultades para remover libremente al personal, que va á estar armado, ó que puede disponer de personal armado, y que en un momento dado puede influir directamente hasta en las más graves y sérias cuestiones de órden público.

El Sr. Eguilior recordará, porque no puede ménos de recordarlo, algun hecho, alguna localidad y alguna persona que hicieron temer mucho por el órden público, precisamente porque disponia de elementos no muy dignos de ser imitados como ejemplo, para la recaudacion del impuesto de consumos. Y si no hubiera en este particular otras consideraciones que esta, sería más que suficiente para que pudiera dirigirse en el dia de mañana una censura á aquel Gobierno que pudo dar medios y elementos á los que de una manera ó de otra pudieran perturbar el órden público á la sombra seguramente de las disposiciones legales.

No encerraba otros particulares la observacion del Sr. Eguilior.

Creo haber contestado al Sr. Eguilior á todo aquello en que ciñéndose como se habia ceñido, y yo he procurado imitarle cuanto me ha sido posible; á todo aquello, digo, que habia encontrado digno de alguna observacion en el proyecto. Si acaso he olvidado algo contra mi voluntad, estoy á las órdenes de S. S. para contestarle más tarde.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **VICEPRESIDENTE** (Conde de Villanueva de Perales): La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: Antes de empezar á rectificar he de confesar una cosa á mi digno y querido amigo particular el Sr. Atard, y es, que he encontrado á su señoría no ménos elocuente, porque S. S. lo es siempre, pero en fin, ménos razonador, ménos contundente en sus conclusiones que otras veces que he tenido el gusto de oirle. Y es que se me figura á mí que en la materia de que S. S. ha tratado, en la que ha sido objeto de mi discurso, no está convencido. Me ha parecido á mí que ha ido S. S. sobre los argumentos muy por la superficie, y es que sentia penetrar en el fondo de la cuestion que yo he tratado, ocupándose más de la forma y de los detalles que del pensamiento capital que yo he tenido el honor de someter en mi discurso á la consideracion del Congreso. Y hecha esta observacion general que me permitirá la buena amistad del Sr. Atard, entro á hacer las rectificaciones que me sugiere su discurso.

Ha empezado el Sr. Atard por combatir la ley de 31 de Diciembre en cuanto se refiere á los términos medios de consumo. Yo no he dicho una palabra de ataque contra ninguna ley anterior ni posterior: yo entiendo, en materias de Hacienda, que las miradas retrospectivas son completamente inútiles, y á pesar de que S. S. ha entrado á discutir en algun modo los términos medios de consumo de la ley de 31 de Diciembre de 1881, yo no le voy á seguir por ese camino; no le voy á recordar nada de lo que á propósito de los consumos, de la sal y de todo lo demás dijeron SS. SS. en la legislatura de 1881-82; no le voy á hacer patente la contradiccion que resulta entre lo que entonces se afirmó y lo que ahora se formula en los proyectos de ley. No he de hacer nada de esto, y me he de limitar solo á decir al Sr. Atard, que buenos ó malos, que esto no lo he discutido yo esta tarde, buenos ó malos los términos medios de consumo establecidos en la ley de 31 de Diciembre de 1881, ese precepto existe en la ley, que no ha sido modificada por la de 6 de Julio, de la que se proponia la confirmacion, si era necesario que se propusiera, en el proyecto de ley presentado por el Sr. Pelayo Cuesta y que lleva la fecha de 20 de Febrero. Este era el punto: el consignar que los términos medios de consumo estaban en vigor, y proporcionar los medios de que el Gobierno y la Comision declararan lo que yo creo que indispensablemente tienen que declarar: que la ley de 31 de Diciembre, en lo que no está modificada por este proyecto sometido á la deliberacion del Congreso, buena ó mala, yo sigo creyendo que buena, discutible ó indiscutible, está en vigor, puesto que no hay ningun precepto que la derogue, ni se propone un artículo en este proyecto de ley en virtud del cual se deroguen los términos medios de consumo establecidos por la ley de 31 de Diciembre. Este era el punto: declarar terminante y claramente lo que á mí me

parece indudable, y es, que los términos medios de consumo establecidos por la ley de 31 de Diciembre están en su fuerza y vigor ahora, y que miéntras no se modifiquen deberán cumplirse, siquiera á la vez no se haya cumplido el precepto de la ley de 6 de Julio de 1882, de que se trajera un proyecto de ley para que rigiera en los presupuestos de 1883-84. Este era el objeto de mis observaciones: una declaracion clara y terminante, que yo no me atrevia á consignar, pero que esperaba que el Sr. Atard hubiera declarado de una manera paladina y evidente.

Decia despues el Sr. Atard que no me habia yo ocupado de varios extremos que contiene el proyecto de ley que discutimos. Claro; como que yo he empezado por decir cuáles habian de ser los puntos de ese mismo proyecto de ley, que yo habia de examinar, y además que por el estado de mi salud no podia desarrollar el tercer punto, que desarrollaré otro dia cuando sea sazon oportuna. Por consiguiente, unas cosas no las he discutido porque no todas las que contiene el proyecto de ley me parecen malas, y otras porque no entraban en el plan del discurso que he tenido el honor de pronunciar esta tarde.

El Sr. Atard, al que yo creo y repito que le han hecho mucha fuerza algunos de los argumentos que yo he empleado esta tarde ocupándome del estado que S. S. tuvo la bondad de proporcionarme en efecto, para demostrar que las poblaciones administradas en el año 1881-82 habian producido para el Estado mucho ménos que cuando estaban encabezadas, antes de esa fecha y despues de esa fecha, decia como única contestacion: eso habrá sucedido en esas capitales; pero puede haber ocurrido por circunstancias especiales, y quizás no las haya en otras para que suceda, y lo que sucederá es, que así como en unas hubo ó puede haber baja, en otras podrá haber alza. Por consiguiente, que esto no es un argumento decisivo en contra de la administracion de los consumos por el Estado. Pero el Sr. Atard ha olvidado que este argumento estaba unido á otros que yo he expuesto esta tarde. Pero si da la casualidad de que las nueve poblaciones, las nueve poblaciones administradas por el Estado en el año 1881-82, el total de las poblaciones administradas por el Estado acusaba una baja de tanta consideracion en todas ellas, ¿qué podemos deducir de aquí? Que la administracion por parte del Estado ha de ser, por regla general, no digo yo que lo sea en absoluto, más deficiente que la administracion por parte de los Municipios. Si todas las poblaciones administradas por el Estado produjeron ménos, todas, absolutamente todas, y con una gran diferencia, entre la administracion por parte del Estado y la administracion por parte del Ayuntamiento, la lógica más vulgar hace creer que sucederá eso en la inmensa mayoría de los casos cuando el Estado administre los consumos.

Decia S. S. de una manera vaga que el Estado renunciaba á los encabezamientos y en su lugar administraria ó arrendaria, segun los casos y las circunstancias. Es decir que así el Sr. Atard contestaba de un modo vacilante, como está en el proyecto por cierto, á lo que yo expuse ante el Congreso, y es, que el estudio de esta cuestion, los antecedentes de ella y los datos que he presentado ante la Cámara me demostraban de una manera evidente que el Sr. Ministro de Hacienda iba resuelta y francamente al arrendamiento. Esta es la hipótesis de que yo parto, y su señoría no niega esto, se encierra en la vaguedad de que el Estado administrará ó arrendará. Yo reconozco que S. S. está en su perfecto derecho; pero me parece que una cuestion tan clara y tan importante como la que he tenido el honor de exponer á la Cámara, bien merecia que S. S. se inclinara á uno ó á otro de los sistemas que se presentan en el proyecto. (*El Sr. Ministro de Hacienda*: Al arrendamiento, sin vacilar.) Ahora ya veo lo que se propone el Sr. Ministro de Hacienda, puesto que dice que al arrendamiento sin vacilar. Perfectamente; esto es un sistema; ya sabemos á qué atenernos, y á mí me complace haber sorprendido el pensamiento del Sr. Ministro de Hacienda, porque aunque ni en el articulado ni en el preámbulo del proyecto de ley que ha traido á la deliberacion de las Córtes hay una sola idea en favor del arrendamiento, cuando hay dos ó tres en favor de la administracion por el Estado, sin embargo yo he tenido la intuicion de ver el arrendamiento forzoso en todos los casos.

Y como S. S., en efecto, lo ha venido ahora á declarar de una manera paladina, yo doy gracias á su señoría por esa declaracion, porque es la manera de entendernos y de que los Sres. Diputados sepan á qué atenerse.

Algun argumento hacía el Sr. Atard en favor del arrendamiento y en contra de aquellos que yo empleaba diciendo que el arrendatario no iria á ver más que su interés, importándole muy poco que se suprimieran ó no algunas reglas fiscales puestas en las disposiciones de Hacienda á favor de la agricultura, industria y comercio; y decia S. S. que tambien los arrendatarios podrian hacer eso, y que tambien los arrendatarios podrian dejar de cobrar los derechos de algunas de las especies. Pero yo creo que he demostrado completamente esta tarde que el arrendatario, no solo comprenderá y sujetará al impuesto de consumos todas las especies de la tarifa, sino que les aplicará el máximum de los derechos, porque esto está en la índole de sus intereses; al arrendatario no le puede preocupar ni la agricultura ni nada que haya en el país; lo que le conviene es sacar la mayor utilidad posible, y si le es necesario no volver más á aquella poblacion, no vuelve.

Su señoría, ocupándose tambien del argumento que yo tomaba de las diferentes exposiciones que he leido al Congreso, de que los Ayuntamientos, creyéndose encabezados, habian adquirido compromisos que habian de satisfacer con presupuestos venideros, decia que de eso no tiene la culpa la Hacienda. Es verdad, Sr. Atard; lo que tiene, que esa consideracion, que es de gran peso, sobre todo para los Diputados que representamos á las provincias, y más especialmente para los que representen las capitales, es un argumento, digo, que no tiene extraordinaria importancia si hubiera presentado yo el mio de una manera aislada; pero yo no aducia así el argumento, sino al lado de otros de la misma naturaleza, sacados de las disposiciones que discutimos, sacados de la armonía que debe haber entre las capitales, entre las poblaciones mayores de 20.000 almas y el Estado; sacados de las buenas relaciones que deben existir para llevar adelante este impuesto con el menor perjuicio posible para los contribuyentes y con la menor perturbacion del órden público, que muchas veces se ha comprometido gravemente con motivo de la recaudacion de este impuesto, que se ha considerado más

odioso por la forma en que se recauda que por lo que realmente es en sí.

Ultimamente, el Sr. Atard se ha ocupado de lo que yo dije respecto de Granada, y decia S. S.: si se cobran derechos que no se deben cobrar, que Granada reclame, que Granada pida, que Granada exija que el arrendatario se coloque en situacion legal. Es verdad, señor Atard; esos argumentos se hacen muy bien desde estos bancos; pero la realidad tiene una tristeza que no se comprende bien cuando se tiene que defender cierta clase de proyectos. Mientras que un particular se va á quejar de que se le exige más ó ménos cantidad por una determinada materia, hasta que se consigue un resultado satisfactorio, ¡cuántas privaciones y cuántos disgustos no se le ocasionan! Ya lo dice Granada de una manera terminante: por no resistir á la comprobacion ni al aforo, pagaremos no solo los derechos que se nos exijan, sino aunque sea el doble, porque mientras se reclama se pasa el tiempo, y los géneros quedan sin despachar, y mientras el tiempo pasa, los perjuicios del reclamante son mayores que lo que puede representar la diferencia de derechos entre lo que se le exige y lo que legalmente debiera pagar.

El Sr. **ATARD**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **ATARD**: Más por la cortesía que debo á mi particular amigo el Sr. Eguilior, que por las necesidades de la discusion, debo decir algo respecto de las rectificaciones de S. S.

Su señoría encuentra notable contradiccion entre lo que sostuvimos desde los bancos de la oposicion y los proyectos presentados por el Gobierno y que la Comision sostiene. Hubiera sido quizá oportuno, para no entregarnos á un trabajo de investigacion, que su señoría hubiera citado esas contradicciones, porque todo aquello que antes dijimos respecto de los impuestos, y especialmente del impuesto de consumos, todo está en pié, y hoy, al partir como se parte de datos ciertos, de ningun modo renunciamos á nada de lo que anteriormente hemos dicho.

Decia S. S.: yo he hecho argumentos claros y concretos; he citado números y he citado el ejemplo de ocho poblaciones donde los consumos han estado administrados por la Hacienda, y en esa fecha en que la Hacienda los administraba, producian ménos, y despues que ha cesado esa administracion se han obtenido mayores encabezamientos. Yo no quiero recordar á S. S. un adagio muy repetido respecto de la fuerza que tienen los argumentos de hechos; yo tengo solo que decir que no se puede citar un hecho como ejemplo, sobre todo cuando ese ejemplo no se examina en sus antecedentes y en sus relaciones y cuando no se depura como puede depurarse. Yo que quizá contra mi voluntad he dado motivo para que el señor Eguilior crea, por más que antes he consignado una protesta, que formulaba cargos, cuando ha estado muy lejos de mi ánimo el formularlos, pues he hablado tan solo comparando sistema con sistema, he cuidado de no hablar respecto de la fecha de esa Administracion, y no hablaré tampoco ahora, á ménos que se me obligue á ello terminantemente. Pero hay que notar el tiempo en que la cosa se ha hecho, y diré en defensa de aquellos á quienes S. S. pudiera creer que yo dirigia encubiertamente algun cargo, que se estaba en los principios del planteamiento de un sistema nuevo, y que se tropezaba con las naturales dificultades que esto ofrece, sobre todo en Hacienda, porque en Hacienda hay más dificultades que en cualquier otro ramo de la administracion pública al establecer algo diferente de lo que existe.

Se tropezó con las naturales dificultades del planteamiento de aquel sistema; se estaba en un trabajo penoso bajo ese punto de vista, y no tiene nada de extraño que uniendo á esas circunstancias otras no despreciables en materia de recaudacion de impuestos, sucediera lo que sucedió, que S. S. traia como argumento incontestable de tal manera, que lo repetia ahora diciendo: no se ha contestado á esto, el argumento queda en pié, y os anuncio que la administracion de los consumos por la Hacienda será funesta; yo me consuelo con que el Sr. Ministro de Hacienda va resueltamente al arriendo. El Sr. Ministro de Hacienda tiene escrito en su proyecto, tal como lo ha sometido á la deliberacion del Congreso, á dónde va. Lo que hay, y no necesitábamos que S. S. lo dijese así, es que entre la administracion directa en estos momentos y el arriendo, el Sr. Ministro de Hacienda no vacilará. ¿Cómo ha de vacilar el Sr. Ministro, que conoce lo que son las contribuciones é impuestos y que tiene una larga práctica en esta clase de cuestiones, entre el arrendamiento, en el que el interés particular es el que cuida de obtener los rendimientos naturales del impuesto, y la administracion directa con las dificultades de nombramiento de personal de vigilancia y de la intervencion que es precisa para que los impuestos sean lo que deben ser, y la administracion de ese impuesto, ejemplo y modelo de otras administraciones? No cabe duda alguna; es mucho más conveniente, más práctico, más beneficioso, más útil en el primer momento el arriendo que la administracion directa; pero si hay alguna consideracion de cualquier órden atendible, que lleve á la Hacienda la administracion directa, ¿por qué limitar sus facultades y no tener abierto en la ley el camino que pueda escoger mañana?

Decia S. S.: ¡ah! temo muchísimo el arriendo, porque con el arriendo el arrendatario no tiene otra tendencia que sacar el mayor producto á la renta que ha arrendado. Es verdad; esa es la naturaleza de las cosas; á eso va el arrendatario, á sacar el mayor partido posible; pero para eso tiene la Administracion unas instrucciones, una vigilancia en las oficinas, la intervencion ineludible que ha de tener siempre para que no sucedan las cosas que S. S. dice han sucedido en Granada, á ménos que la incuria de los contribuyentes sea tal que prefieran cruzarse de brazos á reclamar contra los abusos.

Creo que he contestado á las principales observaciones de S. S. en la parte de su rectificacion que yo podia ahora contestar. Siento haber molestado nuevamente al Congreso, y me felicito de haber dado lugar á una parte de las reflexiones del Sr. Eguilior respecto de la distinta disposicion de ánimo, ó de otra cosa, en que S. S. me encuentra, en que si hay algo desfavorable para mí, porque indica que tengo ménos fuerzas ó ménos medios oratorios que en otro tiempo, indica sin embargo que he ganado algo, aprendiendo á molestar el menor tiempo posible á los Sres. Diputados y teniendo de parte de S. S. una manifestacion como la que ha tenido á bien dirigirme.

El Sr. **EGUILIOR**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **EGUILIOR**: No habia pensado rectificar; pero las últimas palabras de mi siempre buen amigo el Sr. Atard me obligan á decir dos solamente.

Las que yo he dirigido á S. S. respecto de la menor, algo menor competencia de la mucha que siempre S. S. tiene, que ha demostrado esta tarde (no competencia, fuerza en la argumentacion, que han sido las palabras que yo he empleado), parece como que á S. S. le han lastimado algo. No, Sr. Atard; yo con este motivo he reconocido las condiciones de inteligencia, la suficiencia de S. S.; lo que decia yo es, que lo anormal del debate, y sobre todo, las disposiciones que contiene el proyecto sometido á discusion, hacía que el Sr. Atard hubiera brillado mucho, pero no tanto como ha brillado en otras épocas, sin duda porque las disposiciones no eran tan defendibles como lo fueron las que en otro tiempo atacaba S. S.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Azcárraga tiene la palabra para consumir el segundo turno en contra.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Señores Diputados, no venía yo preparado á consumir un turno en contra de la totalidad de este proyecto de ley, y por tanto, mi discurso no ha de corresponder á la importancia de la materia que se debate. Muchas y muy atinadas observaciones ha hecho sobre él mi digno amigo el señor Eguilior, y por otra parte, mañana, segun parece, ha de hablar con toda su competencia el Sr. Moret, de manera que no ha de quedar nada por decir. Pero á este proyecto de ley le sucede lo que á todos los que son esencialmente malos, y es, que bajo cualquier aspecto que se le mire, ha de formarse un juicio desfavorable; por cualquier lado que se le examine, se encuentran siempre puntos vulnerables. Yo declaro desde luego que este impuesto de consumos me es completamente antipático, y por tanto, miro con cierta prevencion toda reforma que en materia de ese impuesto se traiga á las Córtes, porque tengo la seguridad de que estas reformas no han de ser nunca en el sentido ni con la tendencia que creo que deben tener, si se atiende á las verdaderas necesidades que el público siente, y si se han de corregir los muchos inconvenientes que por su propia índole ofrece el susodicho impuesto.

Efecto será esto, sin duda, de que vengo yo de lejanas tierras, de que vengo yo de Filipinas, en donde no existe esta contribucion de consumos, al ménos tal como existe en la Península; siendo cosa rara que aquí, en donde parece que la administracion debia haber llegado á un estado más perfecto, adolezca sin embargo de este vicio, pues yo considero tal al impuesto de consumos. Espectáculo es que produce cierta extrañeza, el de las ciudades modernas encerradas por fuertes murallas ó cercadas por otra clase de barreras, con sus puertas custodiadas por hombres armados, tal como si estuviéramos en situacion de guerra, ó como si no hubiéramos salido de aquellos tiempos de la Edad Media, en que los señores y las ciudades se veian obligados á vivir encerrados ó rodeados de altas murallas y defendidos por un numeroso personal de combatientes. Espectáculo es este, Sres. Diputados, que no produce sorpresa á los que están acostumbrados á verle, pero que parando un poco la imaginacion á considerarlo, no pueden ménos de surgir una infinidad de consideraciones. Cuando la tendencia de todas las sociedades es á ensancharse; cuando la vida moderna es de suyo tan expansiva, encerrar las ciudades pura y exclusivamente por cobrar una contribucion, me parece una de las cosas más anómalas que pueden observarse en medio de la civilizacion actual.

Yo sé perfectamente que por esta mala impresion y por los perjuicios que puede producir este espectáculo extraño, no se ha de juzgar definitivamente de una contribucion; pero esto por lo ménos ha de inducirnos á examinar el fundamento de este impuesto y su orígen, y á buscar alguna solucion que dando el mismo resultado no ofrezca iguales inconvenientes. Y entrando en este exámen, y pesando las ventajas que puede tener este impuesto, así como sus inconvenientes, no se puede ménos de confesar un fenómeno extraño que tiene lugar en España, y es, cómo se va encareciendo aquí cada dia más la vida, sobre todo en las ciudades populosas (no digo en los pueblos pequeños, porque en éstos no se encarece la vida, sino que no hay medio de pasarla agradablemente), á punto de que casi se puede decir que España, si no es el país más caro, es sin duda uno de los más caros de Europa; y luego encuentro otro fenómeno tambien, y es, que todos los productos españoles son por regla general más caros que los productos extranjeros, aun traidos á la Península; y uno y otro fenómeno se atribuyen por punto general á esta contribucion de consumos, que encareciendo la vida, encarece tambien todo lo que es producto de los jornales.

Y sigo examinando este punto de esta manera un poco desaliñada, diciendo lo esencial de cada cosa. Yo trato de ver si en esta contribucion pueden evitarse esos inconvenientes y conservar sus ventajas; pero me encuentro que es una contribucion contraria á los principios más rudimentarios de la ciencia económica. Esta contribucion no toma por base la renta de los propietarios, ni el producto de las industrias, sino que tiene por fundamento los gastos de cada uno, cuando sabido es que esto no depende de la voluntad del contribuyente, porque el consumo que hace un jefe de familia depende del número de personas que tiene el deber de alimentar, y por lo tanto, esta contribucion no pesa sobre el contribuyente en proporcion á la fortuna que posee, que es lo técnico y lo legal. La verdadera base en que ha de fundarse toda contribucion, es la renta líquida del contribuyente, ó el producto de su industria. Podrá en algunas ocasiones, á falta de datos estadísticos, adoptarse algun signo de riqueza; pero nunca será el gasto que haga el contribuyente, nunca será su consumo, porque sobre todo tratándose como aquí se trata de artículos de primera necesidad, hay que tener en cuenta que el jefe de una familia tiene una obligacion superior á todos los demás, que es, la de alimentar á sus hijos, sean muchos ó pocos, y sea grande ó pequeña su fortuna.

Pero es el caso que esta contribucion no solo es contraria á los principios de la ciencia, sino que además por su esencia constituye una infraccion del artículo 3.° de la Constitucion, que al imponer á todo español la obligacion de contribuir á los gastos del Estado, de la Provincia y del Municipio, consigna que ha de ser en proporcion á sus haberes; de manera que el principio de la ciencia se convierte en un precepto constitucional. Es, pues, una falta grave la que se comete en esta clase de contribuciones al no tener en cuenta para nada los haberes del contribuyente; falta gravísima, no solo porque es una infraccion de ese artículo de la Constitucion, sino porque despues hay otro artículo que declara que los españoles no están obligados á pagar ninguna contribucion que no esté

votada por las Córtes, y debe suponerse que los Diputados no han de votar una contribucion que sea contraria á la Constitucion.

Yo bien sé que la Comision me podrá decir, y de seguro me dirá, que estas cuestiones económicas hay que mirarlas de una manera más práctica y hay que estar siempre en el terreno de la realidad; yo sé que me dirá que este impuesto ha estado cobrándose hasta ahora; por esto me anticipo á decir que alguna vez hemos de entrar en un estudio minucioso y profundo de las cuestiones económicas, así como se ha entrado en el de algunos otros ramos de la política, del derecho civil y del derecho criminal, en que cosas que reconocíamos que eran completamente abusivas se han ido remediando, y esto es lo que yo voy buscando en esta cuestion de los consumos, es decir, el remedio de los males tan trascedentales que produce.

A esto no se puede llegar sino examinando profundamente los fundamentos y el orígen de esta contribucion y buscando los medios de sustituirla con otra. Y sobre los inconvenientes que he indicado claramente, yo no tengo que extenderme mucho, tanto porque ya otras veces se han debatido estos puntos, cuanto porque hablo para una Cámara demasiado ilustrada para que no comprenda toda la trascendencia que tienen los efectos de esa contribucion, no solo en las cuestiones económicas, sino en las cuestiones sociales que se nos vienen cada dia una tras otra pidiéndonos una solucion.

Yo bien sé, decia, que la Comision dirá que en estas cuestiones no debemos salir de un terreno práctico. Pues en éste me considero yo colocado ahora; y buscando una solucion á este problema por un procedimiento gradual, me ocurria á mí que lo primero que debia hacer el Estado era desprenderse de esa contribucion y entregarla á la Provincia y al Municipio para que de ella vivieran, aunque sea á cambio de otras, porque al fin la provincia tiene otra clase de ingresos que podrian suprimírsele, recaudarlos el Estado y aplicarlos á sus necesidades. Pero veo, por desgracia, que de este punto está tan distante el pensamiento del Gobierno, que no solo no piensa ni remotamente en desprenderse de este ingreso, sino que, por el contrario, segun veo en el proyecto, en que yo pensaba encontrar alguna reforma beneficiosa, lo que pretende es quitarles á los Ayuntamientos de poblaciones mayores de 20.000 almas hasta la administracion de ese impuesto. Yo, á la verdad, no encuentro qué ventaja puede haber en eso, aun prescindiendo del punto de vista en que yo tomo esta cuestion; no veo qué ventaja puede ofrecer el que lo que antes administraban los Ayuntamientos, como es propio, lo quiera administrar el Estado. Y acabo de oir una pequeña discusion sobre este punto, que á la verdad no me ha convencido, porque esto, como toda reforma, debe constituir una mejora. ¿Es que cree el Gobierno de S. M. que la administracion será mejor por solo el hecho de hacerla el Gobierno? Me parece que una triste experiencia nos demuestra que si mal se administran los Ayuntamientos, mal se administran los centros tambien, ó por lo ménos, que si en unos hay ocasion de abusar, en los otros tambien la hay. De manera que esta no puede ser la razon. ¿Será tal vez que se propone el Gobierno tener arrendados todos estos arbitrios en todas partes? Pues que lo hagan los Ayuntamientos; que arrienden ellos ese impuesto, y despues de recaudado, entreguen al Estado la parte que le corresponda; porque en ésta, como en casi todas las medidas de nuestros Gobiernos, sobre todo de algun tiempo á esta parte, veo un exceso de centralizacion, un deseo de llevarlo todo al centro, cuando la experiencia nos tiene demostrado que eso no da el mejor resultado, y por tanto, que hay que adoptar un procedimiento contrario.

Otro procedimiento se puede tomar tambien para llegar al objeto que yo indicaba y para salvar las graves dificultades y los inconvenientes que tiene este impuesto sobre los artículos de primera necesidad; y es el de comenzar, ya que se hace una reforma en la tarifa, por eliminar de ella algunos artículos, para venir á parar á que esa contribucion no pese precisamente sobre los artículos de primera necesidad; porque de nada sirve, por ejemplo, que el pobre trabajador que está sujeto á un mísero jornal diario no pague contribucion directa, si de una manera indirecta se le cobra tal vez mayor cantidad de la que le corresponderia, y se le hace la vida tan miserable como resulta por el encarecimiento de los artículos de primera necesidad. Nacion hay en Europa en que este impuesto de consumos solo grava á las bebidas, que no puede decirse que son un artículo de primera necesidad, porque de los vinos y de los licores se puede prescindir y estar sin embargo muy bien alimentado. Y despues de todo, una medida de esta naturaleza, una reforma en este sentido tendria tambien un carácter moralizador; porque en las ciudades populosas en España, y aun en las no muy crecidas, sucede que no hay calle en que no haya un par de tabernas que no sirven ciertamente para morigerar las costumbres del pueblo. Y cuenta que si en Inglaterra, por ejemplo, se recauda por el derecho sobre la cerveza una cantidad tan grande, yo creo que en España, estando bien administrado este impuesto sobre las bebidas, sobre los vinos y licores, deberia dar tambien un gran resultado.

Este movimiento constante y absorbente del Poder central es materia que debe preocuparnos, y es materia sobre la cual, en lo esencial, yo creo que estamos conformes todos; porque todo el mundo nota las consecuencias de esto en cada caso, y forma el propósito de remediar el mal en la primera ocasion; lo que hay es, que cuando se trae á discusion un proyecto de ley, nos olvidamos de todas estas cosas, esta es la verdad, y se cree por punto general que ya el Ministro lo habrá estudiado todo, y que aquí no hay más deber en la mayoría que decir sí á todo lo que trae el Gobierno, y en las minorías decir que no ó combatirlo; con lo cual los verdaderos males no se remedian y me parece que nuestros comitentes no quedarán muy satisfechos. Materia es esta en la cual, la mayor prueba que podria dar de independencia esa mayoría, sería que apareciesen muchos votos en contra en cualquiera de los artículos de este proyecto, porque aquello que consideramos vemos muy claro, aquello que consideramos que es perjudicial para los pueblos que representamos, parece que lo debe ver tambien, tan claro como nosotros, la mayoría.

Todos los que visitan y han visitado sus distritos tienen perfecto conocimiento del estado precario en que se hallan los Municipios, y las grandes dificultades que encuentran para acudir á las necesidades más perentorias de la vida municipal, cuya situacion, en ninguna ley que sale del Ministerio de Hacienda, veo yo que se trate de aliviar, y por el contrario, en mu-

chos, como en éste, me parece que se agrava el mal trayéndose la recaudacion al Poder central, porque, sea que el Sr. Ministro de Hacienda piense que directamente debe administrar ese impuesto, ó que crea que debe arrendar su recaudacion, en todo caso hay una cosa, hay un punto en esta disposicion, que ha de dar lugar á grandes vejaciones para los Municipios, que es la de tener la necesidad estos Municipios de venir á cobrar la parte que les corresponde á las Administraciones, porque todos sabemos las grandes dificultades que ofrece el cobrar en el Ministerio de Hacienda ó en sus dependencias, porque nuestra Administracion tiene perfectamente arreglado todo lo que conduce á recaudar, pero lo que conduce á pagar ofrece más dificultades, y como al fin se dirá mañana que el Ayuntamiento no es un indivíduo que tiene necesidades vitales, que es una persona jurídica que ya verá como se arregla, se puede aplazar el pago, y en lugar de hacerlo hoy, será dentro de seis meses, y si no, el año que viene; y á más de esto, si acaso se encuentra algun crédito de un Ayuntamiento completamente olvidado, ó tal vez declarado imposible de pagar, se dirá: esto queda para compensar deudas. De manera que yo temo que si no es nada, poco será lo que cobren los Ayuntamientos puesto en arrendamiento este impuesto, y sobre todo, abrogándose el Ministerio de Hacienda la facultad de administrarlo.

Por eso llamo yo la atencion sobre que por su carácter este impuesto debe corresponder á los Ayuntamientos, porque es puramente un arbitrio para obtener un ingreso que no quiere sacarse de las contribuciones directas, y por tanto, es propio de los Ayuntamientos, y aun de las provincias, dándole un poco de extension; pero más propio, como he dicho, de los Ayuntamientos.

Paréceme á mí que de esta manera, correspondiendo este impuesto á los Ayuntamientos, se disminuiria algo la odiosidad que indudablemente inspira en general; porque por lo pronto, siendo de la facultad y del provecho del Municipio la recaudacion, ya se mirarán un poco más los concejales en los tipos que fijen y en el total que quisieran recaudar, porque al fin, tratándose de su casa, como es el Municipio, y en contacto con los vecinos, ven más cerca las necesidades, ven más cerca las dificultades de pagar un tipo demasiado alto para las familias, cosas que no se ven á estas alturas; aquí, tan lejos de las necesidades de los pueblos; aquí en donde todo son grandezas y holguras; aquí en donde para todo se encuentran recursos y dinero; aquí, en una corte en que hay calles magníficas, con sus aceras, fuentes y paseos por todas partes, en que hay casi un teatro en cada calle, en que se alumbra por medio de la electricidad y todo es abundancia. Desde aquí no se ve nada de lo que es un pequeño Municipio, en donde muchas veces no se tiene ni papel ni tinta para contestar á las autoridades ó para hacer reclamacion de sus intereses á los centros supremos.

Estos caractéres, pues, de esta contribucion, he querido ponerlos un poco más á la vista, para que se tengan en cuenta al discutirse este proyecto, que, á mi juicio, sin ofrecer ninguna ventaja que yo vea ó alcance, trae los inconvenientes de agravar algo más las consecuencias de este impuesto, que por su índole es contrario á los principios más rudimentarios de la ciencia económica y contrario á la Constitucion. No tengo más que decir.

El Sr. **ORTÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La Comision tiene la palabra.

El Sr. **ORTÍ**: Señores Diputados, la Comision realmente estaba dispensada de contestar al Sr. Azcárraga, porque S. S. no se ha ocupado para nada del proyecto de ley que está sometido á la deliberacion del Congreso. El discurso de S. S. en todas sus partes no ha sido nada más que una diatriba contra la contribucion de consumos, que no sé yo si aceptará en todas y cada una de sus partes el partido á que S. S. pertenece; porque, si mi memoria no me es infiel, recuerdo que S. S. formaba parte de ese partido cuando traia aquí proyectos sobre consumos, cuando discutia y votaba esos proyectos, y no sé si costaria mucho trabajo, leyendo el *Diario de Sesiones*, encontrar el nombre de S. S. votando al lado del Gobierno cuando esos proyectos llegaban á ser ley. Sin duda S. S., en su ardiente ministerialismo de aquella época, no debia tener en cuenta los graves cargos que ha lanzado contra el Gobierno que ha presentado el proyecto, y contra la Comision general de presupuestos que, despues de examinarle, le ha sometido á la deliberacion de la Cámara; porque si no, no se concibe cómo entonces su señoría no levantaba su voz, siempre elocuente, siempre ilustrada, siempre llena de matices varios, con anécdotas algunas veces, con reflexiones prudentes y hasta filosóficas otras, para determinarse á decir que la contribucion de consumos es nada ménos que anticonstitucional.

Realmente, al indivíduo de la Comision que en este momento tiene la honra de contestar á S. S. le paró un poco este argumento, pensó sobre él, y al instante se desvanecieron sus escrúpulos, porque S. S. fundaba el argumento para declarar inconstitucional la contribucion de consumos, en que hay un artículo, el 3.°, en la Constitucion, que establece que todo español contribuirá al sostenimiento de las cargas públicas con arreglo á sus haberes. ¿No era este el argumento de S. S.? ¡Que la contribucion de que se trata no es proporcional! ¿Pues le parece á S. S. que no hay proporcionalidad en la contribucion de consumos? Pues qué, ¿S. S. consume lo mismo que un jornalero? Pues qué, si fuera á buscarse, usando una frase un poco prosáica, la lista de la compra que todas las mañanas hacen en la plaza los criados de S. S., ¿sería lo mismo que la que presentara el portero de su habitacion? Desde el momento en que S. S. tiene una suma más de comodidades y regalos, sobre esa comodidad, sobre ese regalo en ciertos artículos es sobre los que tributa S. S. con más cantidad que el portero de su casa y que el jornalero ó el artista.

Por consiguiente, me parece que no tiene, en mi opinion, importancia ni fundamento el cargo que hace S. S. de que es inconstitucional, nada ménos que inconstitucional, la contribucion de consumos, y que S. S. puede estar satisfecho de haber votado esa contribucion, pues seguramente la ha votado una vez.

Lamentábase S. S. de que al venir á Europa de sus viajes á Filipinas se hubiera encontrado con esa contribucion de consumos, que convierte las poblaciones nada ménos que en los recintos murados de la Edad Media, con sus torres, con sus puentes, con su ejército armado de dependientes de la Administracion, cosas todas contrarias al espíritu expansivo y libre de los tiempos modernos; pero si al regresar S. S. de Filipinas ha desembarcado en algun puerto de Euro-

pa y ha entrado por tierra en España, habrá atravesado alguna ó algunas Naciones, y aun en las más civilizadas y prósperas habrá visto lo que son las aduanas con sus cordones, con sus zonas, con sus dependientes armados, con todo el cortejo de precauciones que hace necesario en los tiempos modernos el modo de percibir los tributos. Así, pues, ese argumento que S. S. ha expuesto no tiene, en mi opinion, ningun valor. Desgraciadamente, en el estado actual de los pueblos de Europa, aun en los más adelantados, no se ha encontrado el medio de señalar una contribucion de tal manera científica, de tal manera perfecta, que disminuya todas esas contingencias naturales á la esencia y á la índole de las cosas.

Despues del argumento que S. S. ha hecho contra el proyecto de ley de consumos, suponiendo que es anti-constitucional, nos ha hecho otro verdaderamente terrorífico, el de que la contribucion de consumos tiende á aumentar el malestar de ciertas clases, y que estando muy amenazados por el socialismo y el comunismo, podríamos llegar á hacer que se cumplieran esas amenazas. En realidad, yo creo que los socialistas y los comunistas no se oponen especialmente á la contribucion de consumos, porque los socialistas y comunistas, desde el momento en que gritan ¡abajo la propiedad! van contra toda clase de contribuciones. Así es que aunque por el momento se suprimiese la contribucion de consumos, crea su señoría que no habia de haber ningun socialista ni comunista que se arrepintiese de sus ideas y viniera á formar en nuestras filas, ó por lo ménos abandonara los errores y malsanos propósitos que antes tenia. Queda, pues, libre, en mi opinion, el Gobierno de Su Majestad y la Comision de la tremenda responsabilidad que ha querido arrojarnos S. S.

En cambio, el procedimiento que S. S. censuraba no merece esa clase de censuras. El Estado cree que los consumos pueden y deben repartirse de una manera más equitativa que en la actualidad se reparten, é intenta ver si se puede obtener por medio de un procedimiento como el que ahora se ensaya, aliviar la carga de los pueblos y obtener quizá mayores recursos para el presupuesto del país que está tan necesitado de ellos. Este procedimiento se ha llevado á otras partes, y se ha ido por medio de él, si no á la perfeccion, por lo ménos á una mejora relativa. Tras eso va el Gobierno de S. M., y tras eso va la Comision. Esa contribucion de consumos que S. S. nos ha presentado como abolida en muchos puntos de Europa... (*El Sr. Azcárraga*: Abolida, no.) Su señoría ha dicho, y aquí lo tengo apuntado, que en muchas Naciones se habia abolido la contribucion de consumos. (*El señor Azcárraga:* No he dicho eso.) Entonces, no paso adelante en este particular; me habré equivocado por haber oido mal. (*El Sr. Azcárraga*: He dicho que en algunas Naciones se ha ido limitando el número de artículos comprendidos en las tarifas, y hoy no están incluidas en ellas más que las bebidas alcohólicas.) No negaré que hay Naciones en las cuales las tarifas no son tan extensas como las de España; pero creo que no hay ni una sola Nacion que no imponga derechos de consumos más que sobre las bebidas; porque Francia, que tiene unas tarifas más reducidas que las nuestras, recauda de derechos sobre las bebidas 420 millones, sobre los azúcares 150 millones, y sobre la sal 15 millones; es decir que solo en tres artículos recauda 585 millones de francos. En Italia, donde tambien hay tarifas bastante extensas, se recaudan 471 millones. Compare S. S. esto con el presupuesto español, donde se fija la cifra de 93 millones de pesetas, y vea si bajo el aspecto de gravar á los pueblos no estamos por delante de todas esas Naciones de Europa. A los Ayuntamientos no se les quita la facultad de recargar los artículos; la tienen por completo dentro del límite que la ley les marca: allí donde los Ayuntamientos crean que no deben recargar ciertos artículos, no los recargarán y el Estado no se meterá con ellos: allí donde crea que las atenciones municipales necesitan esos recargos, los establecerán; y esas declamaciones que S. S. hacía contra las grandes poblaciones que tienen alumbrado, aceras y paseos, no tienen razon de ser, porque el pago de todas esas atenciones tiene que hacerse por ese medio. Los paseos, el alumbrado, las aceras y todo eso que S. S. censuraba, lamentándose que no existiesen en las aldeas y en las villas, se debe precisamente á eso, á lo que pagan los contribuyentes en los recargos de consumos. Por consiguiente, este no es argumento contra el proyecto ni contra la forma como lo ha desenvuelto la Comision.

No sé si habré dejado de contestar á algunos de los cargos que S. S. ha formulado. Muy de pasada lo he hecho, porque realmente no habia ocasion, puesto que S. S. no ha circunscrito sus censuras al proyecto en general ni á ningun artículo en particular, sino al principio que informa la contribucion de consumos, que ya se ha discutido mucho, pues como S. S. en su ilustracion conocerá, este asunto ha sido campo de batalla donde han contendido todos los partidos y todas las escuelas. Por consiguiente, no tengo nada más que decir al Congreso.

El Sr. **AZCÁRRAGA:** Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE:** La tiene S. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA:** Voy á rectificar ligeramente; pero tengo que comenzar por un concepto equivocado que el Sr. Ortí me ha atribuido al hacerme el honor de contestar, y contradicho por S. S. á las pocas palabras de haberlo consignado.

Su señoría dice que no me he ocupado de nada de lo que contiene el proyecto de ley que se discute, y yo creo que he estado combatiendo el carácter y la tendencia de ese proyecto en su parte más esencial, y luego he combatido el art. 1.°, tanto que S. S. ha contestado á las observaciones que he hecho; de manera que no me parece cargo muy justo ni muy fundado el que S. S. me dirige diciendo que no me he ocupado del proyecto de ley. Creo que solo con esta indicacion que hago queda demostrado que es de lo único de que me he ocupado; si bien yo no negaré que he tomado algunos puntos de vista que han de dar por resultado resoluciones que no se pueden tomar en el momento, pero que sin embargo es preciso tenerlas en cuenta cada vez que se discuten estos proyectos de ley. Porque si en la conciencia de todos está que esta contribucion no debe existir, y que solo subsiste por la necesidad de que haya un ingreso más que forme parte de este total necesario para sostener las cargas del Estado, preciso es que cada vez que se haga una reforma en él, se tenga presente que lo primero que hay que cuidar es de no aumentarle, y no considerar este impuesto como una fuente de grandes ingresos, porque está llamado á desaparecer por los males é inconvenientes que ofrece.

Estas razones que he dado, á todo el mundo se le ocurrirán seguramente; pero hay que tenerlas presentes siempre que se hable de este impuesto, y yo por mi parte declaro á S. S. que las he tenido presentes, no solo esta tarde que estoy aquí hablando desde los bancos de la oposicion, sino en otra ocasion combatiendo á un Ministerio amigo.

El año 1881, cuando el Sr. Camacho trajo sus proyectos á la Cámara, al llegar al de consumos lo combatí en el mismo sentido y con las mismas razones casi con que le he combatido ahora. De manera que ese otro cargo que S. S. me hace, de que no aduje entonces estos razonamientos y esta mala impresion que me causa este impuesto, depende, ó de un olvido de S. S., ó de que no tenia entonces asiento en esta Cámara. Precisamente yo dije en aquella ocasion que todas las situaciones liberales, todas han reclamado la supresion de la contribucion de consumos, y esto depende de la gran odiosidad que hay contra ella; por eso queria yo ahora que no se agravara esa odiosidad llevando el Gobierno esta recaudacion al Ministerio de Hacienda.

Decia yo que habia tenido esta impresion desagradable en España, porque en Filipinas no existe esta contribucion de consumos; allí los pueblos están todos abiertos, si bien hay un arbitrio municipal que consiste en un pequeño impuesto sobre las tiendas de comestibles y de bebidas y de algun otro artículo. Los puntos por donde yo habia pasado antes de llegar á la Península, eran países asiáticos y africanos, cuyos usos y costumbres no pretenderá el Sr. Ortí que me sirvieran de reglas en materia de administracion económica para presumir lo que habia de encontrar por Europa; he pasado por Egipto, y allí no me he detenido ciertamente á recoger datos para formular proyectos de una reforma como la que en este momento tratamos, ni para ninguna otra.

Indiqué que la Constitucion se habia infringido, porque esta infraccion es terminante y no ofrece duda. Nadie podrá jamás demostrar que la contribucion de consumos está arreglada á los haberes de cada indivíduo; esto me permitirá S. S. que le diga que es un punto en que deberemos todos estar conformes; la contribucion de consumos no afecta á cada contribuyente segun sus haberes, sino que le afecta segun el número de indivíduos que tiene necesidad de mantener. De manera que la infraccion de la Constitucion es terminante y clara. Claro es que yo no he expuesto esa infraccion con el objeto de que mañana se diese un decreto suprimiendo la contribucion de consumos, pero sí para que se limite y para que todas las reformas se hagan en este sentido, es decir, que tengan por objeto llegar á que desaparezca esta contribucion. Así, he extrañado que el Sr. Ortí dijera que esta era una cuestion de poca importancia, porque pareceria dar á entender que en los tiempos que corremos, las infracciones de la Constitucion no son ciertamente las cuestiones á que se da más importancia por la mayoría.

Y dicho esto, poco más tengo que añadir, porque el objeto de este discurso mio es que se tengan presentes estas razones y no vayamos á hacer imposibles las verdaderas reformas que hay que hacer en nuestro sistema de Hacienda, una de las cuales debe ser precisamente la de simplificar el número de impuestos, y el Sr. Ortí convendrá conmigo en que sería un gran adelanto el poder suprimir esta contribucion. Su señoría me dirá, repito, que hoy no es posible suprimirla; pero bueno es que entremos en este camino, y por eso entiendo que cada vez que se trata de estas materias debemos tener presentes las consideraciones que he expuesto.

El Sr. **ORTÍ**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S.

El Sr. **ORTÍ**: Dos palabras nada más, para rectificar dos conceptos que equivocadamente me ha atribuido el Sr. Azcárraga. Yo no he dicho que S. S. no hubiese hablado de consumos. ¿Cómo lo habia de decir, si solo de eso se ha ocupado S. S.? (*El Sr. Azcárraga:* Que no habia atacado el proyecto.) Eso sí, porque yo creo que todo el discurso de S. S. ha sido un ataque al principio que informa la contribucion de consumos, y no al proyecto de ley que ha traido el Gobierno. Desde el momento que S. S. dice que no quiere que la contribucion de consumos se suprima por medio de un decreto, sino que desea que se vaya disminuyendo, demuestra que esta contribucion no es inconstitucional, porque si lo fuera, lo que procedia era suprimirla, á fin de no ser cómplices de un tan grave pecado.

Con respecto á la disminucion del cupo, yo no le digo á S. S. más que una cosa, y es, que en el presupuesto de 1881 se pedian 100 millones de reales, y en el que hoy se presenta no se piden más que 93. Ya ve S. S. que en materia de dulcificar hemos descargado en unos cuantos millones de pesetas el presupuesto de los amigos de S. S. Y nada más tengo que decir, porque S. S. no me ha atribuido ninguna otra cosa que necesite rectificacion.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: La tiene V. S. para rectificar.

El Sr. **AZCÁRRAGA**: El Sr. Ortí ha vuelto á confirmar lo que antes ha dicho, insistiendo en la misma contradiccion. Si yo me he ocupado de un artículo de este proyecto de ley, claro es que me he ocupado del proyecto, y no me negará S. S. que he combatido el artículo 1.°; pero además he hecho consideraciones generales para poner de manifiesto y hacerle comprender al Congreso la gravedad que tiene el recargar ese impuesto, y las ventajas que produce el disminuirlo.

En cuanto á que en el presupuesto de 1881 esta contribucion representaba una cifra mayor, mal es este que venia de antes, porque los Gobiernos anteriores habian ido aumentando la cifra, y me parece que el Gobierno conservador, siendo Ministro de Hacienda el Sr. Cos-Gayon, se paró en este camino al ver que habiendo presupuestado 75 ó 76 millones de pesetas por consumos, no pudo recaudar más que 71 ó 72. Pues bien; lo que yo combato en esta renta es esa tendencia.

Y concluyo repitiendo lo que antes he dicho. Cuando se ha tratado de consumos y he creido que debia hablar, lo he hecho, aun hallándose mis amigos en el poder.

El Sr. **PRESIDENTE**: El Sr. Gonzalez (D. Teodoro) tiene la palabra para consumir el tercer turno en contra.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Señores Diputados, procuraré ser breve, á fin de terminar mi pobre discurso en los pocos minutos que restan de sesion.

Empiezo combatiendo el proyecto de ley presentado por el Gobierno, más que por lo que afirma, por

lo que olvida; más por lo que calla que por lo que dice.

Recordareis que hace ya mucho tiempo rogué al Sr. Ministro de Hacienda que, á tenor de lo que ordena la ley de 6 de Julio del año 1882, se sirviera presentar las nuevas bases por que debia regirse la contribucion de consumos; y he de creer, puesto que las bases son las actuales, que dejando intacto lo que no se revoca, hace la Comision suyo propio lo que existe, y por consiguiente, he de combatir algunos de los puntos que quedan vigentes y que considero que son sumamente perjudiciales para el país. Me refiero á cuanto se relaciona con el impuesto que grava á los habitantes rurales de esas poblaciones esparcidas en el campo, y sobre los cuales no existen medidas uniformes que equiparen á las unas con las otras en lo relativo á consumos.

Indudablemente, no de hoy, sino desde mucho tiempo atrás, en el impuesto de consumos se ha reconocido que no podian tributar en igual forma las ciudades que las poblaciones rurales, y tomando esto por base, se han hecho cuantiosas rebajas á las provincias gallegas, asturianas y canarias, que no tienen por principal causa su menor riqueza, sino las condiciones especiales en que vive su poblacion. Y esto es muy de notar por la desigualdad que de aquí nace, pues que si una medida general hubiera venido á regular el impuesto por lo que respecta á las poblaciones del campo y á las poblaciones que estuvieran como las provincias de Astúrias, Galicia y Canarias, á todas se aplicaria el mismo tipo que se aplica á los vecinos de aquellas provincias. De no ser así, convendríamos que es un privilegio que nada absolutamente justifica, pues esa desigualdad notoria existe entre las poblaciones del campo de aquellas provincias y las del campo de otras provincias, y existe tambien una desigualdad mayor todavía, si cabe, más injusta, entre las poblaciones del campo anexionadas á las capitales de provincia y las poblaciones del campo anexionadas á otras poblaciones. Es una desigualdad que nada justifica, y es una desigualdad que en mi concepto existe porque no ha parado en ello mientes la Comision, sin embargo de su ilustracion y del detenido estudio que ha hecho del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Sabeis, señores, que existe una tarifa, dividida en diferentes categorías, para exigir la contribucion de consumos; el mínimum se exige á las poblaciones esparcidas en el campo, y menores de 5.000 habitantes. Para las mayores de 5.000 habitantes existe una tarifa gradual, que aumenta segun los grados de poblacion. De manera que á las poblaciones menores de 5.000 habitantes se les exige el mínimum de la tarifa, así como á las poblaciones que viven en el campo, correspondientes á las capitales de provincia y á los puertos habilitados. Hay necesidad de fijar muchísimo la atencion en este particular, que es indudablemente la causa principal del cáos de la administracion municipal en algunos pueblos.

El art. 2.° de la ley de 31 de Diciembre de 1881 dispone que «para fijar los encabezamientos de las capitales y de los tres puertos á ellas equiparados, se computará la poblacion del casco y la del rádio, *considerándose la del extra-rádio como rural.*» Con arreglo á esta base se aplica la tarifa correspondiente al impuesto de consumos, y esta tarifa es mayor ó es menor, segun es mayor ó menor la poblacion del *casco* y *rádio.* La del *extra-rádio* no se tiene en cuenta para nada cuando se trata de fijar la tarifa por la cual han de pagar aquellos Municipios el impuesto de consumos; el extra-rádio es independiente para el encabezamiento; al extra-rádio se le aplica el mínimum de la tarifa, es decir, la correspondiente á las poblaciones menores de 5.000 almas. ¿Y qué sucede en las demás poblaciones que no siendo capitales de provincia, tienen extra-rádio, algunas de ellas de gran consideracion, superior al casco? Pues en éstas se procede de un modo completamente inverso: en esas poblaciones, en vez de tenerse solo en cuenta el casco y el rádio, se suma el casco, el rádio y el extra-rádio, y se aplica la tarifa correspondiente á esta suma total, y se aplica á la totalidad de los vecinos. De manera que ocurre una monstruosa anomalía, porque los vecinos del extra-rádio ya no pagan como vecinos de una poblacion inferior á 5.000 almas, sino que pagan en algunos casos como vecinos correspondientes á poblaciones de más de 20.000 almas. Así es que la ruina de aquellos vecinos es hallarse anexionados á una poblacion importante; y no solo es su ruina, sino que ocasionan á la vez la ruina de la poblacion en cuyo término se hallan enclavados; de modo que se arruinan recíprocamente los del extra-rádio, aumentando el vecindario total del término municipal, y los del casco, sufriendo las consecuencias del aumento que les producen los habitantes del extra-rádio, con lo cual se aplica á todos unas tarifas más elevadas.

Necesito leer el artículo, porque es tan injusto lo que ocurre, que indudablemente á la Comision la ha de sorprender. Dice el art. 9.° de la instruccion de consumos: «Para determinar la clase de la tarifa por que han de contribuir las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á éstas, *se tomará en cuenta el número de habitantes que hubiese en su término municipal*, sirviendo al efecto de base la poblacion de *derecho* que resulte del censo oficial vigente.»

No el número de habitantes del *casco* y *rádio*, como dice la ley que he citado, sino al referirse á las capitales de provincia, el número de habitantes del *término municipal*, «sirviendo al efecto de base la poblacion de *derecho* que resulte del censo oficial vigente.»

Lo expuesto creo que es más que suficiente para demostrar la contradiccion que existe entre el impuesto que pesa sobre los habitantes del extra-rádio correspondientes á las capitales de provincia y puertos habilitados y los pertenecientes á las demás poblaciones de España; porque si la medida es justa para unos, debe aplicarse á los otros, y no debe haber esta notoria y, como he dicho, monstruosa contradiccion. Si nos fijáramos en los hechos prácticos que se deducen de las disposiciones vigentes, veríamos que hay poblaciones que tienen completamente arruinada su hacienda municipal á consecuencia de los encabezamientos de consumos que se les exigen aplicándoles esta disposicion. Citaré una, y citaré las consecuencias que emanan de su aplicacion.

En Tortosa existe un vecindario considerable en el extra-rádio, y hay dos poblaciones, una Roquetas y la otra Jesús, que no distan entre sí más allá de 400 ó 500 metros: á los habitantes de Roquetas, considerándolos como vecindario inferior á 5.000 habitantes, se les exige y se les exigirá en lo sucesivo 2'50 pesetas por hectólitro de vino; y á los habitantes que distan 500 metros y que constituyen un gru-

po de poblacion menor que Roquetas, que son los de Jesús, se les exige 8'75 pesetas, por el solo hecho de que la poblacion de Roquetas constituye una Municipalidad independiente, y la de Jesús constituye un agregado á la ciudad de Tortosa.

Y por más esfuerzos que se han hecho, y por más gestiones que se han practicado para que el suburbio de Jesús se encontrara en iguales condiciones que la ciudad de Roquetas, no se ha podido conseguir que dejara de interpretarse, no de interpretarse, porque la ley está muy clara, sino de aplicarse en los términos injustos en que está escrita la instruccion del ramo; y por tanto, los vecinos de Jesús siguen pagando el cuádruplo de lo que pagan los de Roquetas, cuando no los separa más que la pequeña distancia que he indicado.

Si de Tortosa pasamos á Madrid, veremos que los habitantes de su extra-rádio no pagarán con arreglo á la ley más que 2'50 pesetas por hectólitro de vino, por ser capital de provincia; y en cambio los habitantes del extra-rádio que viven como los de Madrid á 1.500 metros del casco, correspondientes á poblaciones que no sean capitales de provincia, pagarán cuatro veces más.

Indudablemente esta es una deficiencia de la ley, y la Comision al no reformarla se ha hecho solidaria de los errores de los antiguos legisladores. Por este motivo yo me veo obligado á rogarle que adicione su dictámen en los términos que crea conveniente, para que esta notoria injusticia no continúe, y á todos los habitantes de los extra-rádios se les ponga en igualdad de circunstancias. No entiendo, no conozco qué motivos puede haber para que los habitantes del extra-rádio de poblaciones ricas paguen ménos que los de poblaciones pobres, si estas poblaciones pobres no pertenecen á Galicia ó Astúrias.

Esta es una contradiccion tan injusta, y que afecta á una poblacion como la de Tortosa en tales términos, que indudablemente es la que debe más en España con relacion á su presupuesto. Crea el Sr. Ministro de Hacienda que esos débitos no tienen más orígen que la monstruosa injusticia á que me refiero, y que la pone en el caso de no poder satisfacer la cantidad que se le exige por consumos, porque siendo una poblacion en cuyo casco no reside más que la tercera parte de sus habitantes, se le aplica la tarifa como si tuviera el total del vecindario.

El Sr. **PRESIDENTE**: Señor Gonzalez, advierto á S. S. que están para terminar las horas de Reglamento.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Señor Presidente, me propongo concluir antes de que terminen las horas de Reglamento.

El Sr. **PRESIDENTE**: Continúe S. S.

El Sr. **GONZALEZ** (D. Teodoro): Deseo, pues, una aclaracion en el dictámen, una disposicion, la que la Comision crea más conveniente, que supla esta deficiencia que considero grave, que lo es indudablemente, porque, como he dicho, es causa de la ruina de la hacienda municipal de muchas poblaciones como la de Tortosa, que no ha pagado, que no paga, que no podrá pagar ningun encabezamiento de consumos por las condiciones en que se la ha sometido á las prescripciones de la ley, y que la gravan de un modo que me atrevo á decir que es injusto, y hasta añadir que se ha formado un convencimiento moral igual en las autoridades encargadas de hacer cumplir las leyes, pues todos los delegados de Hacienda que se han sucedido han reconocido uno tras otro la imposibilidad, ya por medio de repartos, ya por otro cualquiera, de hacer efectivo el cupo de consumos que le corresponde.

Es cuanto tengo que decir.

El Sr. **ATARD** (de la Comision): Pido la palabra.

El Sr. **PRESIDENTE**: Se suspende esta discusion.

Se leyeron por primera vez, y pasaron á la Comision, acordando se imprimieran y repartieran, ocho enmiendas del Sr. Planas á los artículos 213, 221, 222, 226, 228, 232, 235 y 244 al dictámen de la Comision sobre el proyecto de ley de gobierno y administracion local. (*Véase el* Apéndice primero *al* Diario *número 131, que es el de esta sesion.*)

Se recibió con aprecio, acordando se archivasen un ejemplar de cada una de las obras últimamente publicadas por la Direccion de hidrografía, con destino á este Cuerpo Colegislador, y remitidos por el señor jefe director.

Se leyó, y quedó sobre la mesa, acordando se imprimiera y repartiera, el dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Roda á Balazote. (*Véase el* Apéndice segundo *á este* Diario.)

Se acordó quedasen sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, los datos que se citan en la siguiente comunicacion:

«Ministerio de Fomento.—Excmos. Sres.: De órden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de remitir á V. EE. los datos pedidos en su comunicacion de 20 del actual, que el Sr. Diputado D. Teodoro Gonzalez desea conocer, y los cuales consisten: primero, en testimonio de la escritura de fundacion y acta de constitucion de la Sociedad general de obras públicas de 19 de Junio de 1879; segundo, idem de la primera reforma de los estatutos de la expresada compañía, de 27 de Noviembre de 1879; tercero, idem de la segunda reforma reglamentaria de la misma, de 11 de Febrero de 1882; y cuarto, escritura original de cesion ó trasferencia de concesion, otorgada por la Sociedad general de obras públicas á favor de la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita. No se acompañan los balances de aquella anteriores al año 1881, porque no se han recibido en este departamento ministerial. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1885.=Alejandro Pidal y Mon.=Señores Secretarios del Congreso de Diputados.»

El Sr. **PRESIDENTE**: Orden del dia para mañana:

Dictámenes de Comision: sobre gobierno y administracion local.

Sobre procedimiento electoral.

Autorizando á la Diputacion provincial de Valencia para emitir obligaciones con destino á las obras del puerto del Grao.

Sobre reforma de la administracion de Hacienda en las provincias.

Sobre procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas.

Autorizando la concesion de un ferro-carril económico desde Medina de Rioseco á Palanquinos.

Referente al proyecto de ley variando el art. 8.° de la de policía de ferro-carriles.

Fijando nuevas reglas para la contribucion industrial y de comercio.

Estableciendo reglas para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Variando la forma de amortizar los primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Sobre modificaciones en la contribucion de consumos.

Sobre provision de empleos civiles en los sargentos y demás clases de tropa del ejército.

Autorizando al Gobierno para rehabilitar á la Compañía del ferro-carril de Valdezafán á San Cárlos de la Rápita en la concesion del mismo.

Sobre conversion y pago de las cargas de justicia.

Facultando al Gobierno para plantear el Código penal.

Autorizando la concesion del ferro-carril de Calasparra á Almería.

De la mixta sobre el proyecto de ley incluyendo en la red de ferro-carriles del Noroeste la prolongacion hasta Rivadeo del de Toral de los Vados á Villafranca.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Argelaguer á Molló.

Incluyendo en el plan general de carreteras la de Olot á Bañolas.

Incluyendo en el plan general de carreteras una desde la estacion de Illora á enlazar con la de Granada á Alcaudete en las inmediaciones del puente sobre el rio Modin.

Prorrogando el plazo para la ejecucion del ferro-carril de Mérida á Sevilla.

Incluyendo en el presupuesto de Puerto-Rico un crédito con destino á un mausoleo dedicado á la memoria del Marqués de la Vega Inclán.

Aprobacion definitiva del proyecto de ley concediendo una pension vitalicia á D. José Zorrilla.

Se levanta la sesion.»

Eran las siete.

DOS APENDICES.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Enmiendas, del Sr. Planas, al dictámen de la Comision referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local.

Adicion al artículo 213:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 213 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local sea adicionado con el siguiente párrafo:

«Para los efectos de este artículo se reputará que constituye partido judicial cada uno de los distritos, en aquellos partidos donde existan dos ó más.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Telesforo Gonzalez.=Emilio Perez.=Francisco Gumá.=Roque Labajos.

Al artículo 221:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 221 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«El primer dia del mes de Enero siguiente al en que hubiese tenido lugar la eleccion para la renovacion parcial de las Diputaciones provinciales, se reunirán éstas en sesion extraordinaria bajo la presidencia del gobernador de la provincia, haciendo de secretarios el diputado y el indivíduo designado por la region, de menor edad, y procederán á la eleccion *de dos Comisiones de tres vocales, una permanente que emitirá dictámen acerca de la validez ó nulidad de las actas y de la capacidad ó incapacidad legal de los demás diputados ó indivíduos nombrados por la region; y otra auxiliar que dará dictámen sobre las actas y capacidad de los indivíduos* que formen la Comision permanente.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez.=Roque Labajos.=Francisco Gumá.

Al artículo 222:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 222 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«Constituidas ambas Comisiones, la auxiliar dará primeramente dictámen sobre las actas y capacidad de los indivíduos que compongan la permanente, y luego lo emitirá ésta sobre todas las demás. Una vez aprobadas las actas que no contuvieren protestas de verdadera gravedad, si el número de diputados proclamados excediese de la mitad, se procederá á la constitucion definitiva de la Diputacion, la cual deberá despues resolver acerca de las actas declaradas graves. Luego de constituida definitivamente la Diputacion, elegirá la misma en votacion secreta y por papeletas, presidente, vicepresidente y un secretario: el que lo sea de la Corporacion, actuará como vicesecretario en las sesiones que la misma celebre.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez.=Roque Labajos.=Francisco Gumá.

Al artículo 226:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que los párrafos tercero y últi-

mo del art. 226 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local queden redactados en la forma siguiente:

«A la de beneficencia corresponde la inspeccion de la administracion de los bienes á la misma pertenecientes, y la direccion y régimen de los establecimientos, con arreglo á los acuerdos de la Diputacion, auxiliada por una Junta *nombrada por la misma, que podrá componerse de señoras segun la índole del asilo.*

Estas secciones se constituirán en el dia inmediato á su eleccion, y nombrarán cada una su presidente y secretario. El presidente de la Corporacion *podrá, no obstante, ejercer la presidencia en todas y cada una de dichas secciones siempre que á ellas asista.*»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez.=Roque Labajos.=Francisco Gumá.

Al artículo 228:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 228 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en los siguientes términos:

«Las Diputaciones provinciales celebrarán una reunion ordinaria, que empezará el 1.° de Enero de cada año.

En la primera sesion de dicha reunion *anual* fijará la Corporacion el número de las que haya de celebrar, *segun la importancia de los asuntos pendientes, señalando los dias y horas de su celebracion. En cuanto el número de las aludidas sesiones exceda de 20, necesitará para ello la aprobacion del gobernador.*»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez.=Roque Labajos.=Francisco Gumá.

Al artículo 232:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 232 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en los siguientes términos:

«Las sesiones de las Diputaciones provinciales se celebrarán bajo la presidencia del presidente de la Corporacion, y en su defecto del vicepresidente. Ejercerá, no obstante, la presidencia con voto el gobernador de la provincia siempre que asista á las sesiones.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez.=Roque Labajos.=Francisco Gumá.

Al artículo 235:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 235 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede redactado en la forma siguiente:

«*Los acuerdos de las Diputaciones serán comunicados á los gobernadores en el término de tercero dia; debiendo aquellos dentro de igual plazo de tres dias manifestar si hallan ó no en ellos causa de suspension dentro de las establecidas en el art. 252. En caso de no alegarla, serán ejecutivos dichos acuerdos, y su cumplimiento quedará á cargo de las mismas Diputaciones, publicándose además aquellos en el* Boletin oficial *dentro del término de ocho dias.*»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez. Francisco Gumá.=Roque Labajos,

---

Adicion al art. 244:

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer al Congreso que el art. 244 del dictámen referente al proyecto de ley sobre gobierno y administracion local quede adicionado con el siguiente párrafo:

«Las Diputaciones podrán, sin embargo, establecer un aumento mayor para atender á los gastos del personal y material de sus oficinas y empleados, siempre que así lo reclamase la importancia y desarrollo de los servicios provinciales, con tal de que sus ingresos fuesen suficientes para cubrir dicho aumento.»

Palacio del Congreso 16 de Abril de 1885.=José María Planas y Casals.=José Alvarez Mariño.=Marqués de Aguilar.=Emilio Perez.=Telesforo Gonzalez.=Roque Labajos.=Francisco Gumá.

DIARIO

DE LAS

SESIONES DE CÓRTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Dictámen de la Comision referente á la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras una de La Roda á Balazote.

La Comision nombrada para dar dictámen sobre la proposicion de ley incluyendo en el plan general de carreteras la de La Roda á Balazote, ha examinado detenidamente este asunto, y tiene la honra de someter á la aprobacion del Congreso el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer órden que partiendo de la estacion de La Roda y pasando por Barrax, termine en Balazote, provincia de Albacete.

Palacio del Congreso 21 de Abril de 1885.=Alberto Bosch, presidente.=Conrado Solsona.=José Muro y Carratalá.=José Gutierrez de la Vega.=Miguel Ochoa.=El Conde de Sallent, secretario.

SESIONES

DE

CORTES

1885

VII

CASINO GADITANO